Ayuntamiento de Cádiz

UMASS
BOSTON

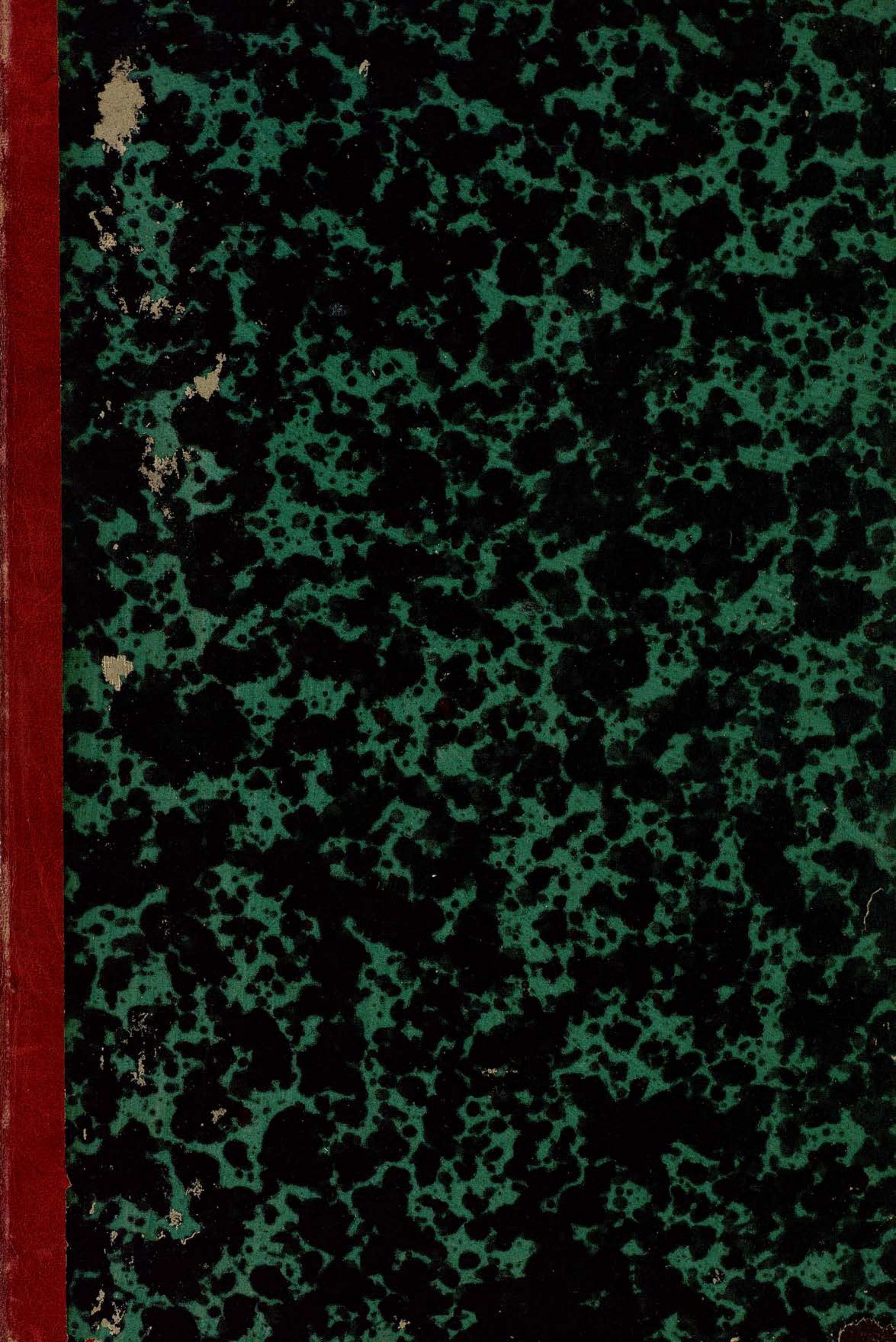

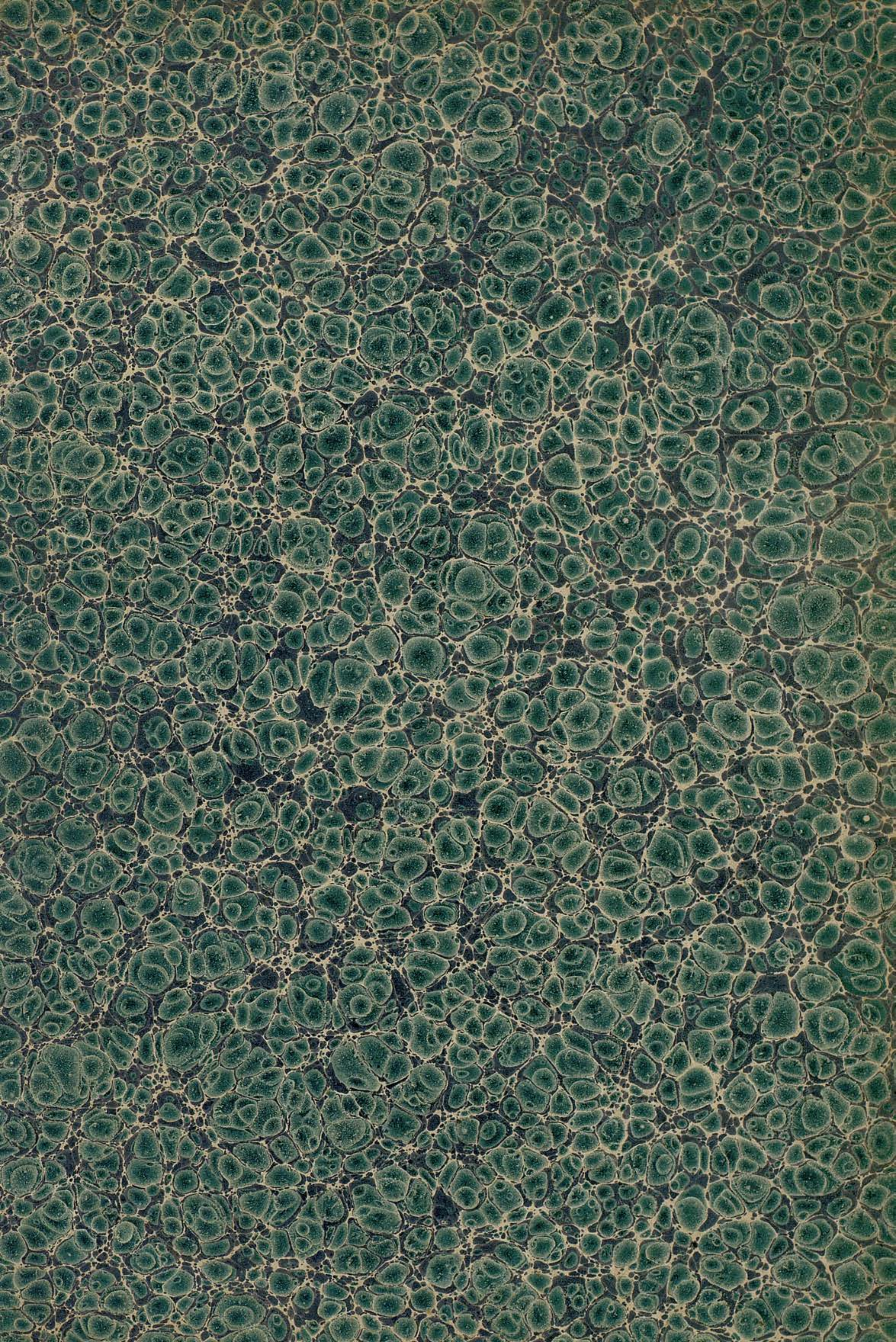

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

9

LEGISLATURA DE 1876 A 1877.

Dió principio en 15 de Febrero de 1876 y terminó en 5 de Enero de 1877.

TOMO IV.

Comprende desde el núm. 81 al 97, páginas 2051 á 2546.

MADRID:

IMPRENTA Y FUNDICION DE LA VIUDA É HIJOS DE J. ANTONIO GARCÍA.

Calle de Campomanes, núm. 6.

1877.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 9 DE JUNIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las dos =Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la comision de Peticiones: una exposicion de Doña Angela Sanchez de la Morera en solicitud de pension; otra de D. José Irorba pidiendo se asigne en el arancel un impuesto á las máquinas para pianos, que vienen pagando como madera labrada.=Pasa á las secciones un proyecto de ley leido por el Sr. Ministro de Fomento dando fuerza de ley á las resoluciones de carácter legislativo expedidas por el expresado departamento desde 20 de Setiembre de 1873.=Orden del dia: Continúa la discusion pendiente sobre el voto particular acerca del acta de Ocaña.=El Sr. Juez Sarmiento reanuda su interrumpido discurso.=Del Sr. Marton.=Rectificacion del Sr. Juez Sarmiento.=Alusion del Sr. Isasa.=Discurso del Sr. Sanchez de Milla, en contra.=Del Sr. Ruiz Capdepon, en pró.=Rectificaciones de los Sres. Juez Sarmiento y Marton.=Nueva rectificacion de los mismos señores.=Del Sr. Sanchez de Milla.=Se declara el punto discutido y se aprueba el voto particular en votacion nominal.=Discusion del dictámen acerca del suplicatorio del juez de Monforte para proceder contra el Sr. Diputado Rodriguez de Castro.=Sin debate es aprobado.=Pasa á las secciones una comunicacion del Ministerio de Gracia y Justicia manifestando que el Tribunal Supremo ha suspendido el curso de los procedimientos que se seguian contra D. Federico Villalba como gobernador que fué de Valencia por detencion ilegal.=Queda sobre la mesa la nota pedida por el Sr. Cadenas del número de contribuyentes que satisfacen cuotas por territorial é industrial.=Igualmente queda sobre la mesa la nota pedida por el Sr. Soldevilla de las mensualidades satisfechas al clero y clases pasivas desde 1.° de Enero de 1875.=Se lee, y manda imprimir y repartir el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.=Pasa á la comision una enmienda al mismo del señor Fernandez Cadórniga =A la comision de Leyes orgánicas pasa una exposician del secretario del Ayuntamiento de Miajadas pidiendo se mejore la situacion de los secretarios de Municipio.=A la de Presupuestos una exposicion de las clases pasivas del Ferrol pidiendo que el descuento se imponga únicamente á los haberes de 12.000 rs. arriba.=Se concede un mes de licencia al Sr. Regueral.=El Congreso quedó enterado de haber nombrado presidente y secretario la comision sobre reforma de artículos de la ley hipotecaria.=Orden del dia para mañana: preguntas, interpelaciones y proyectos de ley.=Queda el Congreso en sesion secreta, y se levanta la pública á las cuatro.

Se abrió á las dos de la tarde, y leida el Acta de ayer, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Carreras y Gonzalez.

El Sr. **CARRERAS Y GONZALEZ**: Para presentar una exposicion de Doña Angela Sanchez de la Morera, viuda de D. Simon Gandasegui, solicitando la pension que le corresponde con arreglo á la ley de 22 de Abril de 1855, por haber fallecido su esposo á consecuencia de las heridas recibidas en el campo de batalla.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Pasará á la comision de Peticiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Presento al Congreso una exposicion de D. José Irorba, único fabricante en la especialidad de máquinas para pianos que hay en España, que pide que se asigne una partida en el arancel para estas máquinas, que hoy vienen pagando como madera labrada.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Pasará á la comision de Peticiones.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Fomento y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se refiere:

«En vista de lo expuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizarle para presentar á las Córtes el adjunto proyecto de ley dando fuerza de tal á las resoluciones expedidas por dicho Ministerio desde 20 de Setiembre de 1873, que tengan carácter legislativo. Dado en Palacio á 9 de Junio de 1876.=Alfonso.=El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.=Es copia.=C. Toreno.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 81, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision, y se imprimirá y repartirá á los Sres. Diputados.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del voto particular sobre el acta del distrito de Ocaña, provincia de Toledo. (*Véase el* Diario *núm.* 75, *sesion del* 2 *del actual, y* Diario *núm.* 80 *sesion del* 8.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Juez Sarmiento tiene la palabra en contra.

El Sr. **JUEZ SARMIENTO**: Señores Diputados, presumo yo que recordareis perfectamente todos los incidentes de la discusion que ayer se sostuvo en este sitio; discusion tan larga, que consumió toda la sesion del dia. Recordareis tambien el momento y las circunstancias en que yo empecé á hacer uso de la palabra, y espero que me hareis la justicia de creer que no usé de ella por un alarde de amor propio. Hoy, Sres. Diputados, por el aspecto que presenta el Congreso, por las impresiones que he recogido al entrar en él, y porque así me lo aconsejan sentimientos que siempre inspiran bien y jamás engañan, voy á renunciar á ocuparme extensa ni limitadamente de todo lo que se refiere á la falsedad del acta de Lillo, de todo lo que se refiere á esos electores que han acudido con dos exposiciones al Congreso, y que á juicio de la comision han demostrado cumplidísimamente que, á pesar de que aparecieron en las listas de votantes del pueblo de Lillo, no habian tomado parte en la votacion; voy á prescindir tambien de cuanto se refiere á cinco electores de ese pueblo que tambien aparecen como votantes, aunque han justificado que se hallaban en la imposibilidad material de haber votado; voy á prescindir tambien del hecho de otros tres electores que se ha justificado plenamente que figuraron en las listas de dos dias distintos de la eleccion; y voy á prescindir, por último, de todo cuanto concierne á la falsedad del expediente de Santa Cruz de la Zarza; falsedad en que todos los señores que han tomado parte en la discusion han convenido, y que por consecuencia se debe afirmar como artículo de fé. Me voy á concretar únicamente á presentar otra vez á vuestra consideracion una cuestion de índole general, que si bien ha ocurrido con ocasion de las elecciones de Ocaña, por entrañar la interpretacion de los artículos 120 y siguientes de la ley electoral, ha de ser de aplicacion para lo futuro, y por establecer jurisprudencia en materia electoral, puede determinar consecuencias importantísimas para todos los partidos que vengan á regir este país en todas las elecciones que hayan de verificarse; y esta cuestion que ayer presenté, y única que hoy me propongo recordar al Congreso, es la siguiente: quiero que conste de una manera muy determinada y muy fija; quiero que en todo tiempo se sepa que los votos que dén hoy los Sres. Diputados aprobando definitivamente el voto particular de mi digno amigo y querido compañero el Sr. Marton, interpretan la legalidad electoral en el sentido de sancionar que un juez de primera instancia, que no tiene voto en una junta general de escrutinio, puede agregar y segregar votos á su antojo, cualesquiera que sean las razones que tenga, y proclamar en virtud de su propia autoridad, y contra los que tienen la verdadera y legal representacion en esa junta, al candidato que le parezca conveniente.

El hecho concreto y de índole general á que me refiero, es el siguiente, que repito por si hay algun señor Diputado que no estuviera ayer en la sesion y no lo oyera; se constituye la junta general de escrutinio de Ocaña, y se constituye bien, á juicio de la comision, nombrando los comisionados cuatro secretarios escrutadores en una papeleta; y en esto la comision ha dado una muestra de justificacion, porque si su propósito hubiere sido declarar la nulidad de los resultados de esa junta general de escrutinio, cuando el Sr. Marton nos decia ayer que esa junta se habia constituido ilegalmente, la comision hubiera podido apresurarse á recoger esta afirmacion de S. S., y conviniendo en que se habia constituido ilegalmente la junta, abundando en la opinion de los sostenedores del voto particular, decir á los Sres. Diputados: efectivamente la junta se constituyó contra la ley; tenia un vicio de nulidad, y por consecuencia, Sres. Diputados, tened la bondad de anular todos los hechos de esa junta. Pero la comision en su

buena fé no podia decir esto; la comision ha creido que la junta de escrutinio se constituyó legalmente y sin tener vicio de nulidad, y creia, por consiguiente, que las determinaciones de la junta podian ser legales.

Constituida, pues, la junta de esta manera, se hace el recuento de votos de todo el distrito, y cuando se estaba concluyendo se presentan las actas de Lillo, y por razones que hasta la saciedad se han repetido ayer por mis dignísimos compañeros de comision y por algun otro Sr Diputado que les ayudó en esta tarea, esas actas fueron desde luego declaradas falsas. Pero el hecho que importa consignar es que los votos de esas actas no fueron computados por los secretarios escrutadores, los cuales, conviniendo en todo con los demás comisionados, hicieron el resúmen que aparece en el acta, y que es el que sigue: Sr. D Lorenzo Fernandez Villarrubia, 4.015 votos; Sr. D. Venancio Gonzalez, 3.445; mayoría á favor del primero, 570.

Dan este escrutinio los cuatro secretarios con la aquiescencia de los 13 comisionados de otros tantos colegios, y el juez de primera instancia les hace observar que ellos no pueden anular ningun acta ni ningun voto; pero no estimando las observaciones del juez, insisten en su recuento y en su resúmen, y se lo dan al juez como tema obligado para que proclame al candidato que segun dicho resúmen resulta con mayoría de votos. Entonces el juez de primera instancia, que aunque segun la ley electoral preside las juntas de escrutinio, pero sin tener voto en las cuestiones que la misma ley prevee que se pueden suscitar sobre el recuento de votos, segun el art. 123, que determina que estas cuestiones se resuelvan por mayoría de votos, no hace caso del resúmen que le entregan, y rebelándose contra la autoridad legal, representada por los secretarios escrutadores, únicos llamados á resolver estas cuestiones, no solo vota, sino que quiere imponer su opinion, á lo que se resisten los secretarios; entonces el juez, por sí y ante sí, agrega de su propia autoridad todos los votos de las actas de Lillo, declara contra toda la junta de escrutinio que D. Venancio Gonzalez tiene mayoría, y le proclama Diputado. La junta por su parte, reconociendo que el juez no tiene derecho para eso, no se somete á la decision de su presidente, y los cuatro secretarios escrutadores y los 13 comisionados proclaman Diputado á D. Lorenzo Fernandez Villarrubia, dándose el caso de dos actas, de dos proclamaciones en un mismo distrito.

Aquí surge la cuestion de índole general; la cuestion de interpretacion de ley. Yo pregunto á los señores Diputados; despues de bien precisado el caso: ¿quereis sancionar con vuestros votos que el delegado del Gobierno, el funcionario público, el que no tiene funciones propiamente electorales en la junta general de escrutinio, tiene sin embargo atribuciones para agregar ó para segregar votos? Y en todo caso, ¿puede tenerlas en contra de lo que estima por unanimidad y en uso de un derecho indiscutible consignado en el art. 123 de la ley electoral la junta general? Pues los que despues de precisada esta cuestion, y sin traerla con relacion al acta de Ocaña, porque yo no tengo la culpa de que esta cuestion de índole general y de interpretacion de la ley haya venido en esta acta, porque pudiera haber venido en cualquier otra; los que aprobeis definitivamente el voto particular, votais que el empleado del Gobierno, que no tiene voto en la junta, y que no hace allí más que prestar la autoridad moral que por la alta investidura que aquí se concede al magistrado para hacer que se cumpla el órden de los procedimientos legales, es el que puede y vale más que la junta general, cuando por unanimidad le dan el resúmen de la verdad legal de la eleccion de un distrito.

Yo sostengo que esto no es liberal; yo sostengo que esto no es legal, y yo sostengo que esto ha de dar sus consecuencias en lo futuro; por eso he determinado perfectamente la cuestion, porque es preciso que andando el tiempo se pueda decir aquí á determinadas personas: «usted no tiene autoridad en este caso;» caso que llegará, no sé respecto á quién, ni cuándo, ni á qué partido le corresponderá; pero llegará, y para cuando llegue, sentado queda desde ahora que habrá funcionarios del Gobierno que puedan echar por tierra los efectos legales de los escrutinios generales en las elecciones; y despues de presentada la cuestion en este terreno de generalidad y bajo este aspecto legal, el porvenir llegará y veremos quién tiene razon.

Dicho esto, Sres. Diputados, yo insisto en el propósito de no venir aquí á repetir, ni en poca ni en mucha medida, los argumentos que ayer desarrollaron con gran brillantez mis dignos compañeros de comision y algun otro Sr. Diputado. La comision ha cumplido ya su deber; ha venido aquí sin pasion y sin ódios á cumplir su cometido, respondiendo á la confianza que en ella depositó el Congreso; la comision, tranquila en su conciencia, y teniendo por cierto que el voto particular ha de prevalecer, en lo cual no tiene ninguna pena, porque en esta cuestion, como en todas, descartamos todo lo que pueda tener carácter personal, y en este sentido quiero que se entiendan todos los propósitos y todas las palabras que la comision va á tener el honor de decir al Congreso, que una vez aprobado por él el voto particular, la comision se sentirá completamente desautorizada, y no podrá tener valor, y no lo tendrá seguramente, para venir á molestar la atencion de los Sres. Diputados con dictámenes que, una vez aprobado definitivamente el voto que se discute, no responderian ni al criterio ni á la doctrina electoral que se puede decir profesa la mayoría de los Sres. Diputados.

Excusado es decir que nadie con más respeto ni con más sumision que la comision bajará la cabeza ante el acuerdo del Congreso; pero si bien la bajará con humildad, entended, Sres. Diputados, que no la bajará resignada. Y puesto que ya no quiero discutir más el dictámen, voy á felicitar al partido constitucional, que ayer nos dió una muestra de su disciplina y de su fuerza en esta Cámara, dando lugar, si no me han engañado, á que un orador eminente de ella dijera con mucha gracia que el partido constitucional se apoderaba de la mayoría en el momento que algunos la abandonaban.

Yo tengo el derecho de decir esto, sin que sea mi propósito hacer de esta cuestion cuestion política, porque para la comision no lo es ni lo ha sido, pero yo tengo entereza para decir la verdad, cuya defensa sostenemos con absoluta conviccion, y despues de haber sabido que el partido constitucional se ha reunido en sesion extraordinaria para tratar del acta de Ocaña, en la posibilidad de que alguno de sus indivíduos, por no tener el hábito de votar en estas cuestiones, estuviera inclinado á no votar; despues de haber sabido que el partido constitucional ha hecho de esta acta cuestion de partido en su seno, y esto lo saben todos los Sres. Diputados... (*El Sr. Nuñez de Arce*: No es verdad.) ¿No es exacto? ¿Estoy equivocado? (*El Sr. Nuñez de Arce*: Sí señor.) No insisto en este punto (*El Sr. Ruiz Capdepon pide la palabra*); pero no me negarán SS. SS. que toda la prensa lo ha di-

cho; que aquí todo el mundo estaba en esa creencia, que la prensa y una porcion de Diputados lo han entendido así; si no es cierto, no será culpa mia, que soy uno de tantos que lo han oido; y puesto que me dicen SS. SS. que no es exacto, no seguiré en este camino.

Haciendo, pues, gracia de las consideraciones que se me hubieran ocurrido en ese terreno, porque acepto desde luego la afirmacion que hacen los señores constitucionales, debo añadir que á los Sres. Diputados que voten el voto particular por conviccion (y yo creo que son todos), no tengo absolutamente que decir ni una sola palabra. Pero si hay alguno que por afecciones personales ó por cualquier otra causa de esa naturaleza ha emitido su voto; si por una casualidad hubiera alguno que habiendo llegado en el momento de la votacion sin haber oido la discusion, y habiendo preguntado cómo se vota le hubiera dicho su amigo Juan ó Pedro «en este sentido agradeceré á Vd. que vote,» á esas personas tengo que decirles en nombre de la comision: la comision ha creido responder á la confianza del Congreso, no es soberbia, y no sostiene que no se haya equivocado, pero cree en su conciencia que no se ha equivocado; la comision tiene amigos personales á quienes quiere y respeta mucho; la comision quizá haya oido el ruego de algunas personas á quienes con toda su alma hubiera querido complacer, y la comision ha tenido el sentimiento de su dignidad y de la mision que el Congreso le habia confiado, y la entereza bastante para sostener lo que creia justo y para responder á la confianza de esta Cámara. A cualquier Sr. Diputado que se hubiera encontrado en el caso de acceder á estos ruegos ó á estas consideraciones, tendria la comision derecho para decirle: si la comision ha resistido ruegos y súplicas de personas queridísimas y respetables por responder á la confianza del Congreso y por creer que se reflejaba en ella el alto prestigio que esta Cámara la habia impreso, por haber sido nombrada directamente por ella para examinar las cuestiones de actas; si la comision no ha querido bajo ningun concepto doblegarse, con muchísimo sentimiento, á indicaciones de personas á quienes sin embargo quiere y respeta; si la comision, Sres. Diputados, ha hecho esto solo por responder á vuestra confianza, en la seguridad de que tenia el compromiso moral de proceder así, vosotros teníais el compromiso moral de no abandonarla mientras en el debate actual no se hubiera demostrado de una manera indiscutible que la comision estaba loca ó habia padecido un error de apreciacion. Si la comision ha estado loca, si la comision ha apreciado mal, votad en pró del voto particular que se discute; pero el que no crea esto, Sres. Diputados, antes que todo compromiso tiene el compromiso moral de no abandonar á la mayoría de la comision, así como ésta ha arrostrado por cumplir sus deberes todo género de compromisos y de enemistades.

Y no quiero discutir más el acta de Ocaña; estoy tranquilo, como todos mis compañeros, en mi conciencia, y espero el resultado de vuestro acuerdo.

El Sr. **MARTON**: Pido la palabra en pró.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTON**: Señores Diputados, solamente por cortesía, por el profundo cariño y por la altísima consideracion que me merece mi distinguido amigo el Sr. Juez Sarmiento, me atrevo á molestar por brevísimos instantes la atencion del Congreso en el dia de hoy; porque, en efecto, no puede suscitarse debate acerca de este acta sin repetir las mismas razones alegadas ya, y es imposible inventar ninguna nueva. Imposible es provocar ninguna cuestion de derecho que no haya sido ayer tratada; imposible traer á la discusion un hecho nuevo que no haya ocupado ayer la atencion de todos los Sres. Diputados que en el debate tomaron parte; y por consiguiente, ni el Sr. Juez Sarmiento ha hecho otra cosa, ni puedo yo hacer más que repetir cuanto ayer se expresó ámplisimamente. (*El Sr. Sanchez Milla pide la palabra.*)

Al concluirse la sesion de la tarde, el Sr. Juez Sarmiento volvió á insistir en la falsedad de los 200 votos de Lillo; y yo, que deseo dar una prueba al Congreso de que no quiero prolongar el debate, porque está fatigada la Cámara, voy á ocuparme de este hecho con la mayor ligereza posible.

Al hecho repetido hoy por el Sr. Juez Sarmiento, voy á oponer dos consideraciones más; una de hecho y otra de derecho, de las cuales se desprenden las consecuencias naturales, á saber: ¿dónde consta? ¿Qué género de pruebas se ha traido á este acta para justificar la célebre falsedad de los 200 votos que aparecen emitidos el dia 22 de Enero en Lillo? Dos documentos; si hay alguno más, doy derecho á que se me interrumpa; dos documentos existen: primero, una exposicion firmada al parecer por 63 vecinos, que no todos saben firmar, y cuyas firmas, en los que saben, no se han identificado. ¿Es esto cierto, sí, ó no? Y si es cierto, yo pregunto al Congreso: ¿es esta prueba bastante para que yo pueda venir á decir á los Sres. Diputados que es una prueba fehaciente y para sostener en pleno Parlamento que se ha cometido el delito de falsedad?

Segundo documento; seis vecinos comparecen en casa de un notario y dicen que fueron el dia 22 á la parte exterior del edificio ó colegio electoral, y que observaron que en las listas de votacion de este dia aparecian 63 votos en vez de 263. Esto debia suceder á las seis de la tarde lo más pronto; y yo pregunto al Congreso: ¿es verosímil que á las cinco y media ó á las seis, hora y media ó dos despues de hecho el recuento y resúmen de votos y todas las operaciones que la ley marca, despues de puestas á la puerta del colegio las listas de votacion de aquel dia, se dijese que solo habian votado 63 electores, cuando á aquella hora ya habia marchado el peaton llevando el telégrama que se puso en Tembleque á las nueve y minutos, en el cual se decia al gobernador, y éste al Ministro de la Gobernacion, que habian votado 263 electores?

Pero el Sr. Juez Sarmiento ha dado una grandísima importancia á lo que él llama la cuestion legal, y la cual cree S. S. que con el tiempo ha de atormentar á los partidos políticos, que se verán comprometidos cuando se presenten actas de igual índole. Preguntaba el señor Juez Sarmiento: ¿en virtud de que ley es superior el juez de primera instancia á los cuatro secretarios de la junta? ¿Cuáles son los derechos del juez para eliminar ó aumentar votos? Este, á mi juicio, no es argumento, y á esto se puede contestar lo siguiente: *Nego supossitum.* El juez de primera instancia ¿ha hecho alguna agregacion de votos? No; lo que ha hecho ha sido recontar votos; por consiguiente, el argumento no va contra los que defienden el voto particular, sino contra los individuos que han firmado el dictámen de la mayoría de la comision, que sostienen la eliminacion hecha por los secretarios. Ellos dicen que tienen más autoridad los cuatro secretarios que el juez, y yo no se la doy á ninguno, porque la ley ha querido hacer de todos ellos unidos un cuerpo que forme la junta de escrutinio; y tan evidente es esto, que está resuelto en el art. 121 con

claridad cuáles son las atribuciones de los secretarios.

Dice el art. 121, en su párrafo tercero: «El presidente, con los cuatro secretarios hará el recuento y resúmen de los votos obtenidos por cada candidato.»

De manera que la confrontacion es el único derecho que tienen los secretarios; y los derechos del juez de primera instancia están designados en el párrafo que acabo de leer.

La ley no dice «el presidente con los cuatro secretarios harán,» sino *el presidente con los cuatro secretarios hará el recuento*; por consiguiente, al juez le compete únicamente el resúmen y recuento de votos; esto para mí gramaticalmente es evidente y no tiene duda.

Y dice el Sr. Juez Sarmiento: «Si yo admitiese la teoría del Sr. Marton, de que habia sido ilegal la proclamacion hecha por los cuatro secretarios escrutadores, podria sostener que todas las operaciones ulteriores eran ilegales.» Eso no puede ser, Sr. Juez Sarmiento; ¿por qué? Porque las consecuencias del recuento si se atienen á la ley nunca pueden alterar el resultado de la eleccion, sino en el solo caso de haber infringido la ley, como lo han hecho ahora los cuatro secretarios, porque la mision suya es solamente la de recontar, y no aumentar ni segregar el número de votos; de aquí que no puede tener las consecuencias que decia el Sr. Juez Sarmiento relativamente al resultado de la eleccion.

Concluyo haciendo una manifestacion, aunque al parecer no es de mi competencia, y es que el Sr. Juez Sarmiento ha concluido anunciando al Congreso la dimision de sus compañeros y la suya si se aprueba mi voto. Yo hasta cierto punto tengo la obligacion de poner algun correctivo á esto, siquiera porque no creais que esa especie de presion ó amenaza moral pudiera influir en la no aprobacion de mi voto; yo lamentaria que mis compañeros se retirasen y presentasen su dimision; pero si lo hacen porque soy el triunfador, como se dice, yo sigo á mis compañeros á todas partes, en la desgracia y en los momentos de gloria, si gloria puede haber en la interpretacion de los sentimientos del Congreso; conste esto á mis dignos compañeros.

Finalmente, S. S. ha dirigido una especie de increpacion al partido constitucional, diciendo que se apoderará de nosotros cuando bien le plazca, ó por lo ménos que le es fácil apoderarse de nosotros. Yo debo protestar solemnemente contra esa frase, si tiene el alcance que me figuro, como protesto tambien contra cierta frase que hoy he visto estampada en un periódico importante, que pasa por muy sério, por muy grave, por muy atildado, y que esta vez es irrespetuoso con el criterio de la probable mayoría de la Cámara; y debo decir aquí en el Congreso que si yo he traido ese dictámen es porque tengo el profundo convencimiento de que el Sr. D. Venancio Gonzalez tiene verdadero derecho para sentarse en este banco; y ese periódico debia saber que la primera condicion de la libertad es el profundo respeto á todas las opiniones; por consiguiente, respétense las miasy mi independienet criterio como yo respeto las de los demás. Pues señores, si tan pronto como se presentara un voto particular por la mayoría hubiera necesariamente de surgir este conflicto, habria que suponer, ó que el Congreso ha de abdicar siempre ante la mayoría de la comision, ó que ésta ha de obedecer las indicaciones de aquel; y en este caso, ¿se me querrá decir si el Congreso podria funcionar como Cuerpo legislativo? Yo digo que si el Congreso ha de estar siempre del lado de la mayoría de una comision cuando se divide, eso ataca nuestra independencia y es antiliberal. Anticipo estas consideraciones para que no den mis compañeros esa direccion que ha indicado el Sr. Juez Sarmiento, porque aquí no hay vencedores ni vencidos; lo que hay es que algunos han opinado de una manera; yo, en mi pequeñez, he opinado lo contrario, y si el Congreso se digna aprobar el voto particular será una satisfaccion para mí, y si hubiera sido vice-versa, yo declaro que no hubiera tratado de hacer una cuestion de amor propio, ni hubiera presentado mi dimision.

El Sr. **JUEZ SARMIENTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **JUEZ SARMIENTO**: He de decir dos palabras á mi digno amigo el Sr. Marton. Renuncio ya á discutir el acta de Ocaña; por eso no me hago cargo de una porcion de indicaciones que ha hecho el Sr. Marton; únicamente le voy á rectificar una que yo he expresado, aun cuando S. S no la ha entendido en el sentido que yo creia haberlo dicho.

Yo felicitaba al partido constitucional por su triunfo de ayer, y decia que era tan grande, que un eminente orador, si no me habian engañado, si era cierto lo que habia oido... (*Un Sr. Diputado*: No es verdad.) Me habian dicho eso. Voy á establecer el concepto, aunque ya me dicen desde esos bancos que no es exacto. ¿Es que no es verdad? Pues restablezco el concepto que me ha atribuido el Sr. Marton. Yo no he dicho que el partido constitucional tenga facilidad para apoderarse de la mayoría; lo que he dicho es que me han dicho que un orador eminente de la Cámara decia á los individuos de ese partido que les felicitaba porque el partido constitucional, cuando la mayoría se vea un poco abandonada, se ha de apoderar de ella. Si esto no es exacto, si ese orador no ha dicho esto, porque yo no lo he oido, queda perfectamente restablecido el concepto que me ha atribuido el Sr. Marton. Conste, pues, que yo no he dicho que el partido constitucional se pueda apoderar de la Cámara cuando quiera.

El Sr. **ISASA**: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ISASA**: Precisamente es relativa á las frases que acaba de pronunciar el Sr. Juez Sarmiento, que en mi concepto no explican bien las palabras que han llamado la atencion del Sr. Marton. El Sr. Juez Sarmiento decia que el partido constitucional se apoderaba de la mayoría en el momento en que álguien la dejaba. Yo he oido bien...

El Sr. **JUEZ SARMIENTO**: Decia ese orador al partido constitucional que le felicitaba porque se apoderaba de la mayoría en el momento en que álguien la abandonaba. Yo no lo he dicho, y si lo he dicho, no lo digo; rectifico el concepto.

El Sr. **ISASA**: Pues mi derecho, Sr. Presidente, está limitado á preguntar al Sr. Juez Sarmiento si me ha aludido á mí en esa frase. (*El Sr. Juez Sarmiento*: No.) Pues nada tengo que decir.

El Sr. **JUEZ SARMIENTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **JUEZ SARMIENTO**: Como he dicho que aludia á un eminente orador, y despues he dicho que no aludí á S. S., podria creer el Sr. Isasa que no le tengo por eminente orador. Podia haber aludido á S. S., pero verdaderamente no le aludí; no tome, pues, á mal el *no* con que le he interrumpido.

El Sr. **ISASA**: «En el momento en que un indivíduo de la mayoría abandonaba á ésta.» ¿Se ha referido á mí el Sr. Juez Sarmiento? (*El Sr. Juez Sarmiento*: No se-

ñor.) Pues nada más, porque yo no hablaba de oradores.

Yo, indivíduo de la mayoría, he sostenido lo que he creido verdad en esta cuestion; y como álguien podia creer que se me habia aludido en esa frase de S. S., he rogado al Sr. Juez Sarmiento se sirviera decir si me aludia; pero toda vez que á mí no se ha referido, nada tengo que decir.

El Sr. **SANCHEZ DE MILLA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ DE MILLA**: Al iniciar ayer este debate, recordarán los Sres. Diputados la circunspeccion y el comedimiento con que hube de tratar las cuestiones que venian debatidas ya desde el dia de ayer y antes en el seno de la comision de Actas, y habrán de comprender desde luego que yo no he de molestar por mucho tiempo la ilustrada atencion de los Sres. Diputados. Me levanto únicamente á llenar el turno en contra, haciéndome cargo de las pocas observaciones que ha tenido á bien decir aquí esta tarde en defensa de su voto particular mi digno compañero el Sr. Marton, considerando necesario recordarle que al ser compendioso y breve en lo que expuse ayer para refutar su dictámen ó voto particular, no deteniéndome á analizar uno por uno todos los resultandos y considerandos de que se componia, lo hice por el convencimiento de la justicia y procedencia que el dictámen de la mayoría de la comision de Actas no podia ménos de hallar en el ánimo de los Sres. Diputados, por el asentimiento y la acogida que era de esperar, atendidas las razones en que nos fundábamos y á que por cierto no correspondió al resultado de la votacion. No quisiera yo que por haber evitado á la Cámara ayer tarde tal molestia, como era de mi deber hasta cierto punto, dejando analizar y refutar esos resultandos y esos considerandos que sirven de base á la opinion particular del Sr. Marton, pudiera considerarse que habia falta de razones para destruir por completo los fundamentos de ese voto particular, toda vez que en nuestra conciencia y en nuestro convencimiento, á pesar de los esfuerzos hechos por los oradores que han tomado parte en la discusion del acta de Ocaña y en contra del dictámen de la comision, creemos que no se ha llegado á destruir ninguno de los fundamentos que han servido de base á esa misma mayoría de la comision para considerar nula de toda nulidad la eleccion ó proclamacion que se hizo de D. Venancio Gonzalez en la cabeza del distrito de Ocaña.

No he de repetir yo por tanto los argumentos y observaciones que ayer se adujeron; no he de ampliar tampoco lo que ayer se dijo sobre el número de votos de los electores que habian tomado parte en el acta de Lillo contra las protestas y manifestaciones justificadas de esos 183 votantes declarando que mal pudieron votar contra D. Venancio Gonzalez cuando no se acercaron á las urnas, y cuando presentaron sus cédulas electorales sin sello alguno, viniendo á comprobar su aserto y á corroborar de una manera concluyente que esos votos, si habian de estimarse en verdad, no podian ser computados á favor de nadie. No repetiré tampoco los argumentos alegados en pró y en contra de la interpretacion dada á la personalidad de los secretarios escrutadores que componian la junta general de escrutinio, porque se han reproducido ya hasta la saciedad en sentidos bien distintos por uno y otro lado; pero puesto que el Sr. Marton se ha permitido insistir hoy, leyendo el art. 121, en que queda demostrada su asercion, yo le digo á S. S. que se equivoca, á lo que creo, lastimosamente; y por si alguna duda pudiera quedar sobre esto, la resuelve terminantemente el art. 123. El presidente, segun sabe S. S., no tiene voto, porque se lo quita el art 120 de la ley; por consecuencia, carece de personalidad para dirimir las discordias que puedan suscitarse sobre este punto. Pero por si álguien pudiera atribuírsela, por si esa frase gramatical de estar el verbo *hará* en número singular y concertado con el sustantivo presidente, le ha hecho creer á S. S. que la personalidad de aquel es la que tiene competencia para dirimir esas dudas, yo llamo la atencion del Sr. Marton y de los demás Sres. Diputados que opinan como S. S., sobre el texto explícito y terminante del siguiente período: *Si sobre el recuento ocurriese* (art. 123) *alguna cuestion, la decidirá la junta de escrutinio por mayoría de votos.*

¿Quién compone la junta de escrutinio, Sr. Marton? La junta de escrutinio la componen los comisionados secretarios de todos los colegios electorales; la junta de escrutinio es, segun el texto terminante que acabo de leer, la que decide las cuestiones que sobre el recuento de votos puedan haberse suscitado. ¿La decidió en el caso que nos ocupa la junta de escrutinio del distrito electoral de Ocaña, votando 17 comisionados que quien habia obtenido la mayoría de los sufragios era D. Lorenzo Fernandez Villarrubia, sí, ó no? Pues si la junta de escrutinio general tomó este acuerdo, si hizo esta declaracion y proclamó á D. Lorenzo Fernandez Villarrubia como Diputado, no sé yo con qué competencia, con qué derecho, con qué personalidad el juez de primera instancia, arrogándose atribuciones que no le da la ley, proclamó por cima de ésta y de la junta de escrutinio al candidato D. Venancio Gonzalez, que tenia mucho ménos número de votos que el repetido D. Lorenzo Fernandez Villarrubia. Porque, Sres. Diputados, no hay que olvidarlo; vais á sancionar la proclamacion hecha solo por el juez de primera instancia, y á autorizar que ocupe esos escaños una persona que no ha obtenido el mayor número de sufragios de su distrito. Y no lo ha obtenido, no solo porque le faltan votantes en Lillo, que con efecto y segun se demostró ayer, ó no votaron en su favor, ó se le aplicaron votos por duplicado de personas ausentes de la localidad, sino que por confesion propia, por documentos traidos por el mismo, como es una certificacion del secretario de la Diputacion provincial de Toledo, acredita que se encontraban entre los votantes de Santa Cruz de la Zarza 76 electores que no lo eran; 76 electores que no estaban comprendidos en el censo electoral; 76 electores que no tenian voto; y quitados esos 76 votos, decidme dónde está la mayoría de 37, que, contándoselos todos, ha podido obtener el Sr. D. Venancio Gonzalez.

Pues bien, señores; si esto se ha demostrado hasta la evidencia; si lo que queria la comision no era favorecer ni prejuzgar los derechos alegados por cada uno de los contendientes, sino restablecer los hechos bajo su verdadero punto de vista, claro está que emitió un dictámen sin pasion de ninguna especie, tan justo como legal, respondiendo en conciencia á la confianza que habia recibido del Congreso. Habiéndoos expuesto la verdad, siendo vosotros ávidos del decoro y del prestigio del Parlamento, debiendo evitar la inmoralidad en ese distrito electoral, donde pueden ver triunfar una candidatura que no ha sido allí proclamada, el Congreso resolverá con tanta prevision como prudencia lo más conveniente; la comision abandona por completo y como debe este resultado al recto é ilustrado criterio del Con-

greso de Diputados á Córtes de la hidalga Nacion española; pero conste que las palabras pronunciadas por mi digno amigo el Sr. Juez Sarmiento sobre la conducta futura de la comision, ni son una amenaza, ni pueden serlo. No sé yo hasta qué punto puede considerarse como amenaza una resolucion que, más ó ménos pronto, la llevará á cabo la mayoría de la comision en los términos que estime oportunos; pero no hay en nadie derecho ni competencia para considerarla como amenaza, ni para creer que con ella se va á obtener peor ni mejor resultado en el ánimo de la mayoría.

Restablecidos, pues, los hechos bajo los verdaderos puntos de vista que yo entiendo deben tener en el ánimo de los Sres. Diputados, tambien considero que es supérfluo y baldío cuanto tratemos de ampliar y desleir sobre este tan manoseado y enojoso asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Capdepon tiene la palabra en pró.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Despues de haberse invertido toda la sesion de ayer, Sres. Diputados, en la discusion del acta de Ocaña; despues del tiempo que tambien se ha invertido hoy en la discusion de esta acta; despues, sobre todo, de los magníficos discursos que ayer se pronunciaron en defensa del voto particular suscrito por los Sres. Marton y Gonzalez Vallarino; discursos incontestables é incontestados hasta ahora, á pesar de los esfuerzos que se han hecho por los oradores que han tomado parte en sentido contrario, yo entiendo que seria molestar vuestra atencion inútilmente si me propusiese por mi parte dar mayores dimensiones á este ya largo y enojoso debate. La situacion en que se encuentra la Cámara, lo ilustrada que se halla la conciencia de todos los Sres. Diputados en este asunto, la manera como ya ha sido hasta cierto punto juzgada esta cuestion mediante la votacion de ayer tarde, me impone á mí la obligacion de ser sumamente breve en este momento, y de, solo más bien por cortesía que por otro motivo, responder á alguna de las apreciaciones que acaba de emitir el Sr. Sanchez Milla.

El Sr. Juez Sarmiento primero, y el Sr. Sanchez Millan despues, han querido dar al voto que haya de emitir esta Cámara aprobando el voto particular, hoy dictámen puesto á discusion, una significacion y una trascendencia mediante la cual han creido que se podia influir en el ánimo de los Sres. Diputados de una manera más ó menos favorable á lo que en ese voto ó dictámen ya se consigna.

Estoy en el deber de ocuparme de este punto concreto y de responder á esa apreciacien de los Sres. Juez Sarmiento y Sanchez Milla en la forma y en los términos concretos y breves que he anunciado, pero en mi entender incontestables.

Se ha planteado aquí la cuestion de si en una junta de escrutinio son mayor autoridad los secretarios escrutadores ó el juez de primera instancia su presidente, y la verdad es que esta cuestion ha sido en mi concepto completamente contestada por el Sr. Marton; ni en uno ni en otro dictámen se trata de eso; no estamos llamados á decidirlo dando un voto en un sentido ó en otro. La cuestion se simplifica planteándola en otros términos: ¿está permitido á los secretarios escrutadores de una junta de escrutinio eliminar votos? ¿Pueden segregar, restar votos de los que cualquiera de los candidatos traen á su favor en las elecciones? Esta es la cuestion, esta es la pregunta.

Yo, Sres. Diputados, con una gran extrañeza, que aumentó muchísimo más ayer al oir las palabras del señor Sanchez Milla, he visto consignado en el dictámen de la mayoría de la comision que hay ciertos casos en que los comisionados, los secretarios escrutadores pueden disminuir ó segregar el número de votos que haya obtenido uno de los candidatos.

En uno de los considerandos del dictámen de la mayoría se dice lo que voy á leer, llamando sobre ello la atencion del Congreso, y particularmente la del señor Sanchez Milla, porque entre lo que se consigna en ese dictámen, en el cual aparece la firma de S. S., y lo que ayer sostuvo S. S. en la Cámara, hay una contradiccion grande.

«Considerando, se dice, que si bien la junta de escrutinio no puede anular ningun acta ni voto, esto implica como supuesto indispensable que respecto de dichas actas y votos se han cumplido los preceptos de las leyes.» En primer término, se consigna el principio legal de que la junta de escrutinio no puede anular acta ni voto alguno; pero á renglon seguido la comision, saliéndose del terreno de mero juez, que es el único que en este asunto tiene, entrometiéndose á dar interpretaciones extensivas á la ley y haciendo una excepcion en favor de una doctrina especial, dice: ese precepto legal no es absoluto, está sujeto al caso en que las elecciones se hayan hecho legalmente; es decir, que los comisionados reunidos en la junta de escrutinio están facultados para decidir si las elecciones se han hecho ó no legalmente, y se entiende que están facultados para segregar ó eliminar los votos que en su concepto se hayan emitido indebidamente.

¿Es esto lo que ha querido decir el dictámen de la mayoría de la comision? Ruego á S. S. que me diga si es esta la verdadera inteligencia que tiene el considerando del dictámen que S. S. sustenta. ¿Es esto? (*El señor Sanchez Milla pide la palabra.*) ¿Es positivo que segun el criterio del Sr. Sanchez Milla y demás firmantes de ese dictámen, no pueden los secretarios escrutadores anular votos, pero esto supone que la eleccion se ha hecho válidamente porque en otro caso dichos comisionados sí que pueden anular votos? Yo espero las explicaciones del Sr. Sanchez Milla; pero por de pronto, creo que he entendido el considerando de la comision en el sentido que acabo de expresar de una manera recta, tal como la mente, tal como la letra de ese considerando indica.

Pues bien; la comision en ese dictámen ha ido mucho más allá de lo que podia ir; ha sentado el principio de la ley, pero ha establecido una excepcion peligrosa, peligrosísima, concediendo á los secretarios escrutadores facultades que solo tiene el Congreso de Diputados. Segun la comision, nosotros en casos de esa naturaleza no tenemos nada que hacer. ¿Por qué? Porque los secretarios escrutadores que se reunen en la cabeza del distrito electoral están facultados para decir si la eleccion se ha hecho válida ó inválidamente; y si se han de quitar los votos que esos señores han considerado como no válidos, eso es entregar las facultades del Congreso á los comisionados de los pueblos, y esa es una doctrina que yo oí al Sr. Sanchez Milla en el dia de ayer decir que él no la profesaba, que era contraria á sus opiniones.

Su señoría dijo, y yo tuve el gusto de tomar apunte de ello, que su opinion era la de que los secretarios escrutadores no pudieron segregar ninguno de los votos que los candidatos habian obtenido en la eleccion. Esto recuerdo que dijo ayer S. S. Pues si dijo esto, ¿qué mayor impugnacion á su dictámen escrito que las palabras de S. S.?

Pero, Sres. Diputados, ahora el Sr. Sanchez Milla,

volviendo sobre lo que ayer tarde dijo aquí, y confirmando lo que por escrito manifestó en su dictámen, viene á decir que por la resolucion del Congreso se establecerá una jurisprudencia, que por esa resolucion se hará una interpretacion de los artículos de la ley en un sentido que S. S. cree contrario á la letra y al espíritu de esos artíulos, y hasta influirá en las elecciones en el porvenir.

¿Y en qué se funda S. S. para decir esto? Fúndase, y el Congreso lo ha oido, en que siendo el presidente de la junta el juez de primera instancia, este es al fin y al cabo un empleado del Gobierno; y si el juez de primera instancia ha de ser el que ha de tener facultades para decidir quién es el candidato que ha obtenido mayoría de votos, este procedimiento seria ménos liberal que el de entregar estas facultades á los secretarios escrutadores para que ellos fueran los que lo dijeran, y no el juez de primera instancia.

Yo no voy á entrar en una discusion constituyente, digámoslo así; yo he de aceptar la legislacion tal como está, este es mi deber, y entiendo que es tambien el deber de la comision en estos casos; y la verdad es que la comision, si no en su dictámen escrito, por boca del se· Sanchez Milla en el dia de ayer, vino á reconocer que el juez de primera instancia con los secretarios escrutadores ha de hacer el recuento de todos los votos que se hayan emitido, para dar cumplimiento así á lo dispuesto en el art. 125 de la ley, que dice «que concluido el escrutinio con el recuento de los votos, el presidente proclamará Diputado por el distrito electoral al candidato que hubiese obtenido mayor número de votos;» con lo cual se resuelve la cuestion en el sentido en que la ha resuelto el juez de primera instancia de Ocaña.

Pero ¿es que el juez de primera instancia al obrar de esa manera emite un voto? De ninguna suerte. El juez obrando así no da ningun voto; el juez tiene voz en esta junta; voz que le quitaba el Sr. Juez Sarmiento: el juez no tiene voto, porque la ley no se lo da; pero voz la tiene; y como del acta de escrutinio de Ocaña no resulta que hubiera cuestion que se sujetase á votacion, como todo se redujo á impedir el juez de primera instancia que los cuatro secretarios escrutadores nombrados de una manera irregular eliminaran los votos del pueblo de Lillo, y de esta suerte convirtieran la mayoría en minoría, el juez obró dentro de sus deberes, sin excederse de ellos, y sin que se entienda que con esta resolucion suya daba votos de ninguna clase, que la ley le prohibia dar.

Conste, pues, que al emitir vuestro voto, Sres. Diputados, aprobando el voto particular que ayer fué tomado en consideracion, no vais á establecer ninguna doctrina peligrosa, vais á establecer la interpretacion natural y genuina que tiene la ley electoral; vais á evitar que de otra suerte se establezcan interpretaciones contrarias al espíritu y á la letra de esa ley, que indudablemente vendrian de admitirse las doctrinas consignadas por la mayoría de la comision en el *considerando* del dictámen que antes he leido.

Y despues de esto, Sres. Diputados, como mi objeto no es, como tampoco lo tenia el Sr. Sanchez Milla, el repetir los argumentos que ayer se expusieron, ni aun siquiera el ampliarlos, voy á concluir.

Su señoría ha dicho al final de su discurso que el candidato que habia obtenido mayoría de votos era el Sr. D. Lorenzo Fernandez Villarrubia. Su señoría sabe perfectamente que con arreglo al escrutinio verdadero y completo, el candidato que ha obtenido mayoría es el Sr. D. Venancio Gonzalez. Su señoría se ha fijado en la protesta de Santa Cruz de la Zarza, y S. S. ha vuelto á decir lo que ya se dijo ayer, ó sea que porque en uno de los colegios de esa poblacion un representante ó amigo del candidato Sr. Gonzalez hizo una protesta sobre 77 que figuraban votando sin tener derecho electoral, esos 77 se han de rebajar de la votacion en perjuicio del Sr. Gonzalez. Y esto, Sres. Diputados, es una cosa que yo no me atrevo á calificar, por el respeto y aun por la estimacion que profeso á S. S. Decir que las protestas que hace un candidato por una injusticia que se comete en su daño se han de convertir precisamente en perjuicio suyo, yo, Sres. Diputados, nunca habia visto alegar semejante doctrina, cuya inmoralidad es incompatible con la severidad de conciencia del señor Sanchez Milla.

Pero es que además, esto, que no seria moral, que seria un arma que pudiera emplearse por todo candidato vencido para hacer que se anulára la eleccion de su contrario, seria completamente ilegal é injusto. Los vicios que haya podido haber en la eleccion del colegio de Santa Cruz de la Zarza, ¿pueden ni deben influir en las elecciones de otros pueblos que no se han verificado con esos vicios? (*El Sr. Sanchez Milla*: Forman un todo). No es un todo, Sr. Sanchez Milla; cada pueblo tiene un número determinado de colegios, y porque en un colegio no se haya procedido con la debida legalidad, porque en un colegio se haya obrado contra la ley y se hayan cometido estos vicios en perjuicio de un candidato, de ninguna manera puede decirse que por lo hecho en aquel colegio alcanza responsabilidad á otros colegios donde se haya procedido legal y legítimamente, y donde no haya habido ningun vicio que oponer á la eleccion.

Lo lógico, lo racional, lo acostumbrado en casos de esta naturaleza es que se considere como no hecha la eleccion en el punto donde se ha cometido ese vicio, que se anule el resultado de la eleccion en ese punto; pero de ninguna manera que se extienda la nulidad á otros en donde la eleccion se ha verificado, como antes he dicho, de una manera válida. En este caso, señores Diputados, la mayoría á favor del Sr. Gonzalez seria muchísimo mayor que la que resulta con ese vicio.

Voy á cumplir la palabra que he dado. Dije al levantarme que no tenia más objeto que contestar, más por cortesía que por otro motivo, á las indicaciones hechas por el Sr. Sanchez Milla; entiendo que lo he hecho, y concluyo suplicando al Congreso se sirva aprobar el voto particular que ayer tomó en consideracion y que hoy viene á constituir el dictámen que se discute.

El Sr. **JUEZ SARMIENTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **JUEZ SARMIENTO**: Me levanto, señores Diputados, para hacer una obra de misericordia. (*Risas.*) Me explicaré, y ya verán los Sres. Diputados que se rien cómo tengo razon.

Se propone en el voto particular, y esto indica que cuando se da un paso equivocado sin que nadie lo remedie vienen consecuencias que es necesario evitar, se propone en el voto particular que se procese á los indivíduos que formaron la mesa electoral de Villarrubia de Santiago. Fijáos bien, Sres. Diputados, porque se trata de la libertad y de la hacienda de algunas personas verdaderamente inocentes.

¿Sabeis por qué se propone que se procese á la mesa electoral de Villarrubia de Santiago? Os lo diré. El señor Gonzalez, buscando elementos para impugnar la votacion

del Sr. D. Lorenzo Fernandez Villarrubia, no ha encontrado más que el siguiente. Hay en ese pueblo un loco, y el Sr. Gonzalez firmó un escrito pidiendo que se averiguara si el que se calificaba de loco, y efectivamente lo es, habia ó no recibido cédula electoral, si habia reclamado la duplicada, en fin, si como él presumia no habia votado, porque el loco aparecia en las listas de votantes, y al Sr. Gonzalez interesaba impugnar ese vicio.

Pues viene el voto particular del Sr. Marton, y acepta ¿sabeis qué, Sres. Diputados? Pues sencillamente la declaracion del loco. En efecto, el loco ha dicho que es verdad que no le han repartido cédula electoral, que él no la ha reclamado, que por consiguiente no ha votado; y fundándose en esto pide el Sr. Marton que se procese á los que formaban la mesa electoral del pueblo á que me refiero.

Ya sabeis, Sres. Diputados, que en ninguna esfera del derecho tiene personalidad un loco. Yo no voy á pedir que se procese á nadie, sino todo lo contrario; lo que yo pido es que cualquiera de vosotros presente una enmienda á este dictámen, ó que el Sr. Marton lo corrija en ese extremo, para que no se dé el caso de que se procese á los indivíduos que componian la mesa electoral de Villarrubia de Santiago únicamente porque un loco dice que no ha votado, cuando hay otras mesas en este distrito donde puede justificarse plenamente que cinco electores no han votado por imposibilidad material de hacerlo, que tres han votado dos veces, y que otros varios tampoco han votado. Yo no quiero que se procese á los que componian todas esas mesas, no; lo que quiero es que cuando llegue al distrito de Ocaña la noticia de la aprobacion de este acta, no se forme una mala idea de la justicia del Congreso, al ver que solo se procesa á los indivíduos que componian una mesa electoral porque un loco, que no sabemos si tenia conciencia de lo que decia en aquel momento, ha dicho que no habia votado, mientras no se procede de igual manera contra los indivíduos de otras mesas donde están absolutamente justificadas las falsedades. (*El Sr. Marton pide la palabra.—Un Sr. Diputado dirige en voz baja algunas palabras al orador.*) Me parece que estoy hablando en cuerdo. (*El Sr. Peñuelas*: No, rectificando.) Rectificando ó lo que sea, pero en cuerdo.

Lo que yo digo es que hay una gran injusticia en que no se procese más que á los indivíduos de la mesa de Villarrubia, pueblo de donde es natural el Sr. D. Lorenzo Fernandez Villarrubia, mientras el Congreso pasa por alto y no pide que se adopte una medida semejante con los que formaban las mesas de otros pueblos, como la de aquel donde no han votado cinco electores porque estaban fuera del distrito, y sin embargo aparecen en las listas, y donde se incluyen en éstas al juez de primera instancia, cuando estaba sirviendo el Juzgado de Villanueva de los Infantes, y cuando en ese mismo distrito hay pueblos donde aparecen tres electores con un número en las listas de un dia, y en las del siguiente aparecen con otro distinto.

Yo no quiero que se procese á los indivíduos que formaban la mesa de Lillo; yo no quiero que se procese á nadie, porque no deseo que se cause mal á nadie; lo que yo quiero es que no caiga como una bomba en el distrito de Ocaña la noticia de que el Congreso en su justicia vaya únicamente á procesar al presidente y secretarios de la mesa del pueblo donde ha nacido el señor Fernandez Villarrubia, porque un loco ha dicho, contra lo que aparece en las listas, que no ha votado, ni siquiera ha recibido la cédula electoral; lo que no quiero es que se saque partido de la justificacion del Congreso, diciendo que mientras se hace eso respecto á la mesa de Villarrubia de Santiago, no se dice nada respecto á la de Lillo, quizá por ser el pueblo del señor Gonzalez, cuando realmente se ha justificado que allí han figurado como votantes los que no han ejercitado ese derecho. Esto pareceria un acto de parcialidad del Congreso relativamente á la mesa de Villarrubia de Santiago; y yo, como obra de misericordia, porque creo que hay razon para ello, pido al Congreso, no que se amplíe el voto en el sentido de que se procese á los que debe procesarse, sino que no se tome esa determinacion con el presidente y secretarios de la mesa eletcoral de Villarrubia de Santiago.

He dicho antes que ya no discutiria más el acta, y por esto no me hago cargo ni me lo haré si me hace alguna alusion como las que me ha dirigido el Diputado Sr. Ruiz Capdepon.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marton tiene la palabra.

El Sr. **MARTON**: Voy á tranquilizar el ánimo de mi querido amigo el Sr. Juez Sarmiento.

Su señoría ha partido de supuestos completamente equivocados; y partiendo de supuestos equivocados, las consecuencias tambien son erróneas; y por lo tanto, yo no puedo alterar ni un ápice el voto particular. Voy á leer este considerando:

«Considerando que los indivíduos que componian la mesa electoral de Santa Cruz de la Zarza cometieron, segun los datos que hoy resultan, la falta definida en el número 14 del art. 173 de la ley electoral, y que asimismo aparece perpetrada por persona hoy desconocida la falsedad de votar en Villarrubia de Santiago por Don Ramon Cano, intelectualmente incapacitado, y á quien no se le habia repartido cédula, procediendo en su virtud poner aquello en conocimiento del Gobierno, segun el art. 31 del Reglamento del Congreso, y éste en el del señor juez de primera instancia de Ocaña:»

Y decia S. S.: ¿cómo es posible procesar á una mesa porque haya uno que haya votado por otro? En primer lugar, yo no digo que se pase el tanto de culpa al juez de primera instancia, sino que se cumpla el Reglamento del Congreso que dice, no que se pase el tanto de culpa á los Tribunales, sino que se ponga en conocimiento del Gobierno. No se pide que se pase al juez de primera instancia; se pasará si el Gobierno estima que se han cometido actos punibles.

De manera que es un error crasísimo lo que se me atribuye.

Conste, pues, que yo no paso el tanto de culpa al juez de primera instancia, sino que conforme previene el Reglamento del Congreso, pido que se ponga en conocimiento del Gobierno la falta cometida por la mesa electoral.

Pues si S. S. es erróneo en el supuesto, tambien lo es en los motivos, porque cree S. S. que yo paso ese tanto de conocimiento al Gobierno porque hay uno que ha votado por un loco. No; yo pongo en conocimiento del Gobierno que se ha faltado por el presidente de la mesa, por haber admitido á votar á esos 77 indivíduos en Santa Cruz de la Zarza, que no estaban incluidos en el censo electoral, y que sin embargo votaron. Y como la ley consigna como una garantía que no se admita á votar á nadie que no esté incluido en el censo electoral; como quiera que no estaban en el censo electoral estos indivíduos, no podian votar, y sin embargo se

les admitió á votar sin cédula; y el art. 173 de la ley electoral dice así: «Incurren en responsabilidad el presidente y secretarios que admitan á votar al que no presente cédula legítima ó que no figure en el libro talonario y lista del colegio ó seccion en que pretenda emitir su voto, y los que no admitan el voto de quien figure en dichos libros y lista, aunque no presente cédula, siempre que en aquel exista el duplicado de ésta y la pida.»

Que D. Ramon Cano estaba incapacitado, consta por certificacion de facultativo, y consta tambien por certificacion del alcalde, que afirma no se le repartió cédula electoral por estar incapacitado. Es decir, que hubo un desconocido que votó por D. Ramon Cano, y á ese desconocido es al que hay que procesar, no al loco.

Por consiguiente, ni entrego la mesa al Tribunal por lo que supone el Sr. Juez Sarmiento, ni tampoco entrego al Tribunal á ese incapacitado, porque sé que está exento de responsabilidad criminal.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Juez Sarmiento tiene la palabra.

El Sr. **JUEZ SARMIENTO**: Dice el dictámen que se ponga el hecho de aparecer votando ese loco en conocimiento del juez de primera instancia de Ocaña; esto dice el dictámen. Y yo digo: ¿se comunica al juez que procederá contra la mesa? Pues esto es injusto, porque en Lillo han votado ocho que no hay nadie que lo niegue. (*El Sr. Ruiz Capdepon*: Yo lo niego.) Su señoría no podrá negarlo, ni nadie, y los voy á citar para que vea el Congreso si es verdad lo que digo.

Ha votado en Lillo D. Prudencio Colmenar, que el dia 23 de Enero estaba con pulmonía en el pueblo de Cabañas de Yepes, y por consiguiente no es exacto que haya votado en Lillo.

Ha votado en Lillo D. Gregorio García Martorell desde Cuenca, puesto que hay una comunicacion oficial en el expediente diciendo que estaba nombrado oficial de correos de aquella administracion, y que no habia podido votar por la sencilla razon de que no habia abandonado su destino, y sin embargo aparece votando.

Don Juan Manuel Pintado, hay seis personas que dicen que no se ha movido de Noblejas el dia de la eleccion, y aparece votando en Lillo.

Don Ramon Serrano Pingarron, cuatro criados de Don Federico Rodriguez, en cuya casa estuvo hospedado, y un concejal de Santa Cruz de la Zarza, aseguran que no se ha movido un solo instante del pueblo de Santa Cruz de la Zarza en los dias de la eleccion, porque era el delegado que tenia allí el Sr. D. Venancio Gonzalez, y por consecuencia no ha podido votar en Lillo. Y si ha venido á decir que ha ido á votar á Lillo, ha tenido buen cuidado de decir: yo he podido ir y venir por los medios de locomocion que tenia á mi disposicion; pero no cita nada que pueda servir de comprobante contra la declaracion de los cuatro criados de la casa donde estaba hospedado y del concejal de Santa Cruz.

Ha votado D. Ernesto Aillon, que es el juez, que no estaba en ese distrito, que hacia dos meses estaba con licencia, y que creo estaba regentando el Juzgado de Villanueva de los Infantes.

Por último, ha votado en Lillo Antonio Segoviano, el segundo dia con el número 241, y el tercer dia con el número 61.

Ha votado en Lillo Antonio Torres y Martin, el primer dia con el número 119, y el segundo con el número 172.

Y ha votado en Lillo Juan Manuel Sanchez Alvarez, el segundo dia con el número 100, y el tercero con el número 65.

A ver, Sres. Diputados, ante la demostracion esta quién es el que niega la exactitud de los hechos, sino valiéndose de alguna apreciacion más ó ménos sutil, porque ahí están las actas, y en las cuestiones de hecho no caben dudas. Y como no se propone que se procese á la mesa de Lillo, y como es altamente injusto que no procesándose á esta mesa se vaya á procesar á otra porque un loco dice que no ha votado, aunque figura en las listas electorales, por eso yo digo que si no se atenúa ese dictámen por una enmienda, ó por el medio que se crea más conveniente, va á resultar una injusticia procesándose á esta mesa solo por el voto de un loco, y no procesándose á la mesa de Lillo, cuando está justificado que por lo ménos ha cometido ocho falsedades de otros tantos electores, prescindiendo de los 80 de la exposicion.

El Sr. **MARTON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTON**: Siento mucho que insista el señor Juez Sarmiento, porque sin quererlo parece dominado de cierta prevencion, que á mí me consta que no tiene, contra el Sr. Gonzalez, y voy rápidamente á contestarle el motivo por qué no creo que debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales contra la mesa de Lillo ni contra otros que ha citado y extrañádose. Yo no quiero que se pase el tanto de culpa contra la mesa de Lillo, porque eso supondria que habia una prueba plena de falsedad cometida por esa mesa, y ni he visto que esté justificada esa falsedad, ni podia entonces pedir la proclamacion de D. Venancio Gonzalez.

En cuanto á Ramon Serrano Pingarron, la razon de que por qué no se pasa el tanto de culpa al Tribunal es muy sencilla; aquí se supone que no estuvo en Santa Cruz de la Zarza; luego hubo allí alguna persona que votó por ese señor.

El Sr. Juez Sarmiento no querrá perseguir á este desconocido; porque ¿cómo se va á perseguir á un desconocido, y más cuando el Sr. Serrano se presenta y dice yo he votado? En cuanto al juez que aparece votando, ¿hay algun documento por el que conste que habia comenzado á hacer uso de su licencia? Yo no lo he visto; lo único que he visto es un oficio en que se le concede licencia para ausentarse; pero el hecho de la ausencia no lo he visto justificado; por consecuencia, pudo no haber usado de la licencia hasta despues del dia 23 de Enero, y en este caso pudo muy bien haber votado.

Con respecto al empleado de Cuenca, Sr. García Mortorell, que aparece en Lillo votando, ¿cómo se justifica que no votó y que estaba en Cuenca? Solo hay un papel en el que uno que se llama García Martorell, dice lo siguiente: «declaro que soy empleado en Cuenca y que no me he ausentado;» y tiene este papel un sello que dice: «Administracion de correos.» Pero yo digo, ¿es esta una prueba evidente? En primer lugar, este es un papel blanco; en segundo lugar, no conozco la firma del Sr. García Martorell; en tercer lugar, lo natural era que ese empleado fuese á su jefe y le pidiera una certificacion, y entonces se hubiera visto si estaba en aquel punto ó estaba en Cuenca, y entonces se hubiera entregado el hecho al Tribunal; y con tanto más motivo, cuanto que en las discusiones ante la comision de Actas declaró uno de los candidatos que estaba cesante el mes de Enero y que lo habia visto en Lillo, sin que se negase de contrario con calor. Como

quiera que yo no tengo que rebatir, yo tengo el derecho de suponer que efectivamente ese indivíduo era el cesante y pudo perfectamente votar en Lillo.

Otra falsedad. Don Manuel Pintado aparece votando en Lillo, y estuvo en Noblejas los tres dias. Esto no es exacto; no hay más que un testigo que diga que estuvo en ese pueblo, porque los demás dicen que vieron á un señor que decia que se llamaba Pintado. Yo he visto esas declaraciones, pero no creo que eran pruebas fehacientes.

Vista la impaciencia de la Cámara, no quiero rebatir más supuestas falsedades, y concluyo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Milla tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SANCHEZ DE MILLA**: Me ha preguntado el Sr. Ruiz Capdepon las razones que yo tenia para haber afirmado ayer que segun el art. 123 de la ley electoral no debian los secretarios escrutadores anular las actas ni los votos que les fueran presentados en el escrutinio. Esas razones para no haberse podido tomar en cuenta los votos de los electores de Lillo, consisten en lo repetido y demostrado ayer sobre las falsedades allí cometidas, y en lo indicado en el considerando que se ha tomado la molestia de leer S. S.

El Sr. Ruiz Capdepon, hábil abogado, ha supuesto en mí una contradiccion por medio del siguiente sofisma. «El Sr. Sanchez Milla, al citar ayer (como recordarán los Sres. Diputados) el texto del art. 123, declaró que la junta de escrutinio no debiera eliminar voto alguno, y en ese considerando se disculpa á la junta porque eliminó los que ésta no consideraba legales; luego incurrió el Sr. Sanchez Milla en contradiccion evidente, y espero de S. S la oportuna explicacion.» Satisfaré al punto los deseos de S. S. La junta de escrutinio no puede eliminar los votos que ofrezcan términos hábiles para considerarlos legítimos; y como no se puede justificar que hayan obtenido ese concepto de los secretarios escrutadores, antes bien existian razones suficientes para no haberlos tomado en cuenta, el acta electoral de Lillo fué rechazada; entendido, porque el artículo se refiere á las actas traidas en tiempo oportuno, á las actas que no adolezcan del vicio de falsedad que traian las de Lillo, y por consiguiente me parece que no existe la contradiccion que supone S. S. Lo que hay es que á S. S. le convenia atribuirme esa contradiccion para cohonestar algun tanto sus argumentaciones, y por eso ha empleado el sofisma que ha oido el Congreso.

La comision de Actas, al consignar en un considerando las razones en que se funda para no haber estimado oportuno apreciar esa acta y esos votos, no incurre en contradiccion, aunque cite el texto literal de la ley, que dispone que la junta electoral no debe eliminar ningun acta ni ningun voto.

Nosotros, al decir en nuestro dictámen «*Considerando que si bien la junta de escrutinio no puede anular ningun acta ni voto,*» teníamos muy en cuenta lo que la ley dispone, y por eso hemos añadido las palabras siguientes: «*esto implica como supuesto indispensable que respecto de dichas actas y votos se han cumplido los preceptos de las leyes.*» ¿Vinieron las actas de Lillo limpias de falsedades ni en tiempo oportuno? ¿Vinieron en la época que marca el art. 116? No; pues por eso la junta de escrutinio estuvo en su derecho al no tomarlas en cuenta; y como está probado que quien decide las cuestiones que sobre el recuento de los votos puedan surgir es la junta de escrutinio, la mayoría de la comision ha estado en su derecho, ha cumplido con su deber, y no ha incurrido en la contradiccion que S. S. supone.

Respecto á que hemos afirmado que D. Lorenzo Fernandez Villarrubia habia tenido la mayoría de votos que dice el acta formalizada en la cabeza del distrito, y en la cual se funda D. Venancio Gonzalez para ser proclamado Diputado, no haré más que leer al Congreso algunas palabras. En el acta se lee lo siguiente: «Don Lorenzo Fernandez Villarrubia, 4.015 votos; D. Venancio Gonzalez, 3.445 votos.»

Resulta por consiguiente del acta del escrutinio, que aparece una mayoría de 570 votos á favor del señor D. Lorenzo Fernandez Villarrubia.

Esto es lo que aparece del acta; si no quiere apreciarlo el Congreso, si á pesar de la declaracion y recuento de la junta general de escrutinio, que es la que por la ley puede computar los votos, el Congreso decide lo contrario de lo que la comision opina, yo nada tengo que añadir; únicamente me limito á recurrir de nuevo, no solo á la ilustrada rectitud del Congreso y á la opinion pública, sino al concepto del Sr. Ministro de la Gobernacion ó al de algunas personas ilustradas que pudieran decidir con imparcialidad si nosotros estamos equivocados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Juez Sarmiento tiene la palabra.

El Sr. **JUEZ SARMIENTO**: La renuncio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Capdepon tiene la palabra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Tambien la renuncio.»

Sin más debate, y hecha la pregunta de si se aprobaba el voto particular, que pasaba á ser dictámen, en el que se proponia se admitiese como Diputado por el distrito de Ocaña, provincia de Toledo, al Sr. D. Venancio Gonzalez, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; y verificada ésta, quedó aquel aprobado por 99 votos contra 55 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Silvela.
Martinez (D. Cándido).
Rico.
Angulo.
Camacho.
Palau.
Ruiz Capdepon.
Ulloa.
Arias y Giner.
Merelles.
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Balaguer.
Nuñez de Arce.
Rute.
Carreño.
Peñuelas.
Sagasta.
Pavía.
Parra.
Leon y Castillo.
Avila Ruano.
Ferreras.
Lopez Dominguez.
Perez Zamora.
Gambel.
Salazar.
Sedano.

Alvarez Mariño.
Carriquiri.
García Camba.
Hoppe.
Anglada.
Olavarrieta.
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Roda (D. Arcadio).
Marton.
Gonzalez Marron.
Salamanca y Negrete.
Carreras.
Pinedo.
Quevedo.
Cabezas.
Boguerin.
Cardenal.
Morales.
García Goyena.
Salgado.
Muñiz.
Finat.
Fontán.
Gonzalez Vazquez.
Saltillo (Marqués del).
Romero Ortiz.
Muñoz Vargas.
Abril.
Gonzalez Fiori.
Hermida.
Martorell.
Clavijo.
Azcárraga (D. Marcelo).
Figuera.
Escobar (D. Angel).
Vicuña.
Florejachs.
Orense.
Torrado.
Sanz.
Isasa.
Martin Veña.
Alzugaray.
Miranda.
Montesion (Marqués de).
García Asensio.
Gasset y Matheu.
Polo.
Neira.
Sanchez Arjona.
Villarroya.
Perez.
Soler.
García.
Ruiz Tagle.
Nuñez de Prado (D. Joaquin).
Bañeres.
Argenti.
Soldevila.
Aceña.
Fernandez de la Hoz.
Corbacho.
Linares.
Diaz de Herrera.
Cartagena.
Galante.
Gamazo.
Alba Salcedo.
Santa Cruz.
Candau.
Botella (D. Francisco).
Sr. Presidente.
Total, 99.

Señores que dijeron *no*:

Perez Aloe.
Fernandez Cadórniga.
Martinez de Tejada.
Viudes.
Ordoñez.
Basanta.
Suarez Sanchez.
Malpica (Marqués de).
Ayneto.
Maldonado Macanaz.
García Lopez.
Piñero.
Mon.
Pidal y Mon.
Montes.
Sanchez Arjona y Velasco
Maesso.
Escobar (D. Ignacio José).
Nuñez de Prado (D. José).
Arenillas.
Torres Valderrama.
Gosalvez.
Rubio.
Dabán.
Visconti.
Gonzalez y Goyeneche.
Marin.
Pastor y Magan.
Guillelmi.
Torres-Cabrera (Conde de).
Navarro de Ituren.
Fernandez Villaverde.
Sedó.
Danvila.
Orovio (Marqués de).
Campos de Orellana.
Sanchez de Leon.
Lopez Gonzalez.
Vida.
Fuentes.
Genovés.
Alonso Vallejo.
Escudero (D. Pedro).
Sanchez Milla.
Perez Garchitorena.
Ródenas.
Navarro Diaz.
Herce.
Juez Sarmiento.
Cavero.
Carnicero.
Turull.
Benayas.
Escudero y Leon.
Maspons.
Total, 55.

El Sr. PRESIDENTE: Queda proclamado Diputado el Sr. Gonzalez (D. Venancio).

El Sr. PRESIDENTE: Discusion del dictámen sobre el suplicatorio del juez de primera instancia de Monforte pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Manuel Rodriguez de Castro.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *al Diario núm.* 79, *sesion del* 7 *del actual*), dijo

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen, y fué aprobado en la forma siguiente:

«La comision cree deber proponer al Congreso que por las razones indicadas se sirva acordar se niegue la autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Manuel Rodriguez de Castro, solicitada por el juez de primera instancia de Monforte.»

Se mandó pasar á las secciones para nombramiento de comision, los documentos á que se refiere la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmo. Sr.: El presidente del Tribunal Supremo me dice con fecha 22 de Mayo próximo pasado, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con fecha 20 del corriente dice á esta Presidencia el señor presidente de la Sala tercera de este Tribunal lo que sigue:

Excmo. Sr.: Habiendo determinado esta Sala en providencia de 15 de Abril último, de conformidad con el señor fiscal, que se suspenda el curso de los procedimientos que se siguen contra D. Federico Villalva y Llofriu, gobernador civil que fué de Valencia, por detencion ilegal de Vicente Giner y Artero, y que se ponga en conocimiento del Congreso de los Diputados, á cuyo Cuerpo pertenece el procesado, la existencia de aquellos, para que resuelva lo que tenga por conveniente, tengo el honor de pasar á V. E. las adjuntas copias certificadas de la expresada causa, para que se sirva remitirlas al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia á los efectos prevenidos en la Constitucion del Estado y en el capítulo 1.°, título 12, libro 1.° de la ley de enjuiciamiento criminal.»

Lo que tengo el honor de trascribir á V. E., incluyendo los dos testimonios, compuestos de ocho y 195 fólios á que se refiere el preinserto oficio, á los efectos en el mismo expresados.

Y enterado el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer se traslade á V. E., como de su órden lo ejecuto, acompañando las certificaciones que se mencionan, á los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.=Señor Presidente del Congreso de los Diputados.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, la siguiente comunicacion y las notas á que se refiere:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: La Direccion general de contribuciones manifiesta á este Ministerio con fecha de hoy lo siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto por Real órden fecha de ayer, tengo el honor de remitir á V. E. las adjuntas notas expresivas del número de contribuyentes que satisfacen cuotas por territorial é industrial, segun la escala que en cada una de ellas se expresa, y que son las únicas que se conocen en este centro directivo. Para facilitar los mismos datos con extricta sujecion á la escala de cuotas determinada por el Diputado á Córtes Sr. Cadenas, seria necesario circular una órden á las Administraciones económicas encargándoles al efecto la ejecucion de trabajos muy dilatorios que no permite la urgencia del caso, por cuya razon considera este centro más conveniente que se utilicen las escalas consignadas en las adjuntas notas.»

De órden de S. M. lo trascribo á V. EE., con inclusion de las notas que se citan, para conocimiento del señor Diputado D. José Cadenas, que ha manifestado su deseo de conocer estos datos en la sesion del dia 6 del actual. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1876.=Pedro Salaverría.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se acordó quedara sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, el siguiente oficio y la nota á que se refiere:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M., y para los efectos convenientes, tengo la honra de remitir á V. EE. la adjunta nota que se refiere á las mensualidades satisfechas al clero y á las clases pasivas desde 1.° de Enero de 1875 hasta la fecha, y de las que se adeudan á estas últimas clases por época anterior, determinando asimismo el importe de una mensualidad por cada uno de los expresados conceptos, cuyos datos han sido reclamados por V. EE. á este Ministerio en 21 de Mayo último y 3 del actual por indicacion del señor Diputado D. Ramon Soldevila. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1876.=Pedro Salaverría.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la comision de presupuestos relativo al de gastos del Ministerio de Fomento para el año económico de 1876-77. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una adicion del Sr. Fernandez Cadórniga al capítulo 40 del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, para el año económico de 1876-77. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la comision de Presupuestos una instancia de D. Dámaso Angulo y Mayorga, secretario del Ayuntamiento de Miajadas, provincia de Cáceres, pidiendo se consigne en la ley la inamovilidad á todos los de su clase, y el aumento de sueldo correspondiente.

Igualmente se mandó pasar á la comision de Presupuestos una solicitud de varios vecinos del Ferrol,

que cobran haberes pasivos, pidiendo se les exima del descuento que en la nueva ley de presupuestos se impone á los de su clase, y que solo gravite desde 12.000 reales en adelante.

Se concedió licencia al Sr. Gonzalez Regueral para ausentarse de esta córte á restablecer su salud.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley remitido por el Senado reformando varios artículos de la hipotecaria, habia nombrado presidente al Sr. Aurioles y secretario al Sr. Gamazo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso se va á reunir en sesion secreta para asuntos de gobierno interior.

Orden del dia para mañana: Dictámenes de peticiones; preguntas; interpelaciones y apoyo de proposiciones de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las cuatro y cinco minutos de la tarde.

TRES APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Fomento, declarando leyes del Reino todas las resoluciones expedidas por dicho centro desde el 20 de Setiembre de 1873, que tengan carácter legislativo.

A LAS CÓRTES.

En el período trascurrido desde que las Córtes suspendieron sus tareas en 20 de Setiembre de 1873 hasta que S. M. el Rey (Q. D. G.) abrió las sesiones de los Cuerpos Colegisladores, los Gobiernos que se han sucedido han dictado diferentes disposiciones que debieron emanar del Poder legislativo, á quien seguramente se hubieran sometido en épocas normales.

La concesion de prórogas á varias empresas de obras públicas, de anticipos á otras; la creacion de arbitrios destinados á la continuacion de las que se realizan en algunos puertos; el restablecimiento de la inspeccion administrativa de ferro-carriles con independencia de la facultativa; la reforma de la ley de Bolsa y de la de instruccion pública, especialmente en la parte que se refiere á textos y programas, el fijar reglas para el nombramiento de profesores auxiliares, expedicion de títulos y validez de los estudios privados; la reorganizacion de las Juntas provinciales y locales de instruccion pública y la trasferencia de crédito de un capítulo á otro del presupuesto, son disposiciones acordadas en ese tiempo por medio de decretos, en cuyos preámbulos se consignan las razones que hicieron conceptuarlas necesarias.

El Ministro que suscribe, cumpliendo el deber de dar cuenta á las Córtes de todas estas disposiciones, lo verifica para que se sirvan aprobarlas; por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado préviamente por S. M., tiene el honor de someter á su deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran leyes del Reino todas las resoluciones que han sido expedidas por el Ministerio de Fomento desde el 20 de Setiembre de 1873 y que tengan carácter legislativo.

Madrid 9 de Junio de 1876.=El Ministro de Fomento, C. El Conde de Toreno.

ÍNDICE

de las disposiciones de carácter legislativo dictadas por el Ministerio de Fomento desde 20 de Setiembre de 1873.

Número de órden.	FECHAS.	EXTRACTO DE LAS DISPOSICIONES.
1	15 de Marzo de 1874.	Concediendo nueva prórroga á las compañías concesionarias de los ferro-carriles del Noroeste para la terminacion de las líneas que están á su cargo.
2	22 de Marzo 1874...	Haciendo una trasferencia de 82.750 pesetas del capítulo 6.° art. 1.°, seccion sexta del presupuesto al capítulo 1.°, artículo único.
3	12 de Junio 1874....	Restableciendo el Consejo de Instruccion pública.
4	10 de Julio 1874.....	Restableciendo la ley orgánica provisional de la Bolsa de comercio de Madrid.
5	29 de Julio 1874.....	Restableciendo en su fuerza y vigor el art. 182 de la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.
6	Idem id............	Dictando reglas para el ejercicio de la libertad de enseñanza.
7	29 de Julio 1874.....	Concediendo nuevos plazos á la compañía concesionaria del ferro-carril de Astúrias para terminar el trayecto de Pola de Lena á Gijon.
8	5 de Agosto 1874...	Reorganizando las Juntas de instruccion pública.
9	29 de Setiembre 1874.	Estableciendo las formalidades necesarias para dar validez académica á los estudios privados y regulando el modo de hacer los de la enseñanza en general.
10	2 de Noviembre 1874..	Disponiendo la terminacion de expedientes de agentes de cambio y Bolsa y corredores de comercio, así como el nombramiento de éstos en las plazas en que sean necesarios.
11	14 de Noviembre 1874.	Haciéndose cargo el Gobierno de sostener los dos Institutos de segunda enseñanza en Madrid.
12	19 de Febrero 1875....	Concediendo una prórroga de dos años para terminar sus trabajos á varias empresas de ferro-carriles.
13	13 de idem id. id.....	Restableciendo la inspeccion administrativa de los ferro-carriles con independencia de la facultativa, fijando la planta del personal de la misma y restableciendo ocho plazas de ingenieros mecánicos.
14	26 de Febrero 1875...	Derogando los artículos 16 y 17 del decreto de 21 de Octubre de 1868 relativos á textos y programas y el establecimiento en esta parte de la legislacion de 1857.
15	19 de Marzo 1875.....	Declarando disueltas las Juntas provinciales y locales de instruccion pública y disponiendo su reorganizacion antes del 15 de Abril próximo.
16	12 de Marzo 1875.....	Reformando la ley de Bolsa.
17	14 de Mayo 1875.....	Estableciendo en el puerto de Málaga un impuesto de carga y descarga para las obras del mismo.
18	11 de Junio 1875.....	Concediendo un arbitrio local de muelle sobre la carga y descarga de mercancías y bultos, á la Junta de obras del puerto de Málaga, con aplicacion exclusiva á las obras que se hallan á cargo de la misma.

Número de órden.	CLASES.	EXTRACTO DE LAS DISPOSICIONES.
19	25 de Junio 1875.....	Sobre nombramiento de profesores auxiliares de Universidades é Institutos.
20	8 de Octubre 1875....	Estableciendo varios impuestos en el puerto de Huelva.
21	5 de Noviembre 1875..	Disponiendo el número de agentes de cambio y Bolsa que ha de componer el Colegio de esta capital.
22	19 de Noviembre 1875.	Autorizando á la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante la modificacion del art. 7.° de sus estatutos, acordada en junta general extraordinaria de accionistas, celebrada en 5 de Octubre último.
23	Idem id.............	Concediendo próroga á las empresas de canales y pantanos de riego.
24	26 de Noviembre 1875.	Autorizando al Ministro de Hacienda para hacer un anticipo á la compañía de los ferros-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.
25	11 de Febrero 1876...	Reivindicando el Gobierno, en nombre de la Corona, el derecho de patronato y protectorado del Colegio de San Bartolomé y Santiago de Granada.
26	11 de Febrero 1876...	Derogando el de 21 de Diciembre de 1868, sobre expedicion de títulos académicos.

Madrid á 9 de Junio de 1876.=C. El Conde de Toreno.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision de Presupuestos sobre el de gastos del Ministerio de Fomento para el año económico de 1876-77.

A LAS CÓRTES.

La comision general de Presupuestos ha examinado el de gastos del Ministerio de Fomento, cuyo importe total, despues de adicionados algunos créditos pedidos con posterioridad á su presentacion, asciende á pesetas 49.037.205.

La comision, en su deseo de hacer reducciones que sin perturbar hondamente los servicios reconocidos como necesarios por el Gobierno fueren compatibles con el actual estado del Tesoro, ha examinado las distintas partidas que constituyen la suma asignada al Ministerio de Fomento, y no ha podido ménos de reconocer que afectando los servicios puestos á cargo de dicho Ministerio al fomento moral y material del país, tienen todos ellos el carácter de reproductivos y su minoracion refluye en el descenso del estado intelectual, moral y social del país. No ha podido, por tanto, en los momentos en que la paz parece prestarnos su benéfico influjo, dejar indotados los servicios cuyo desarrollo más eficazmente que por otros medios ha de influir en su consolidacion.

Lejos, pues, la comision de encontrar partidas susceptibles de reduccion, ha considerado en muchos casos que eran insuficientes las señaladas en el presupuesto, y en algunos otros que las fijadas, despues de maduro estudio, tal vez podrian ser alteradas con acierto en cuanto á su aplicacion.

El desarrollo de la agricultura, fuente principal de la riqueza, así como el de la industria y el comercio, requieren el auxilio que les prestan la instruccion y las obras públicas, porque sin inteligencia en los procedimientos y sin fáciles medios de trasporte, no es posible que haya acierto en la explotacion del suelo ni en la trasformacion de la materia, ni posibilidad tampoco de obtener ventaja alguna en el cambio ó comercio de los frutos.

La instruccion alejada de los campos y reconcentrada en las ciudades establece un privilegio en favor de los ciudadanos y un desnivel de inteligencia en contra de las muchedumbres productoras de la poblacion rural.

Las obras públicas, á pesar del desarrollo que han tenido durante un período no lejano de paz y de estabilidad en el Gobierno, distan mucho de ser las que se requieren en una dilatada superficie para poner en comunicacion nuestras pequeñas poblaciones entre sí y con las grandes ciudades. Los rios abundosos y rápidos por el desnivel topográfico del territorio, vierten íntegro aún el caudal de sus aguas en los mares, mientras grandes y extensas comarcas, que cuentan con un suelo feraz, ven perdido el fruto del trabajo por continuadas sequías.

No es posible, pues, que la produccion y la riqueza del país aumente en la proporcion que permiten los dones puestos por la naturaleza á nuestra disposicion, si no somos capaces de aprovecharlos útilmente gastando en ellos con acierto las sumas necesarias.

La comision hubiera, por tanto, deseado llevar al exámen del Congreso, en lugar de algunas escasas reducciones en los gastos, un aumento de recursos para el desarrollo de los servicios ya creados y la organiza-

cion de otros nuevos; pero no siendo esto posible en las actuales circunstancias, se ha limitado á sostener, aun cuando sea imperfectamente, los ya establecidos.

Fundada en estas consideraciones ha hecho, de acuerdo con el Gobierno, rebajas en partidas que se refieren al personal administrativo de algunos servicios y al material de oficinas, y ha podido por ello, dentro siempre del crédito presupuesto, restablecer el servicio hidrográfico, auxiliar las obras de restauracion de la catedral de Leon, y aumentar, aunque escasamente, las dotaciones destinadas á instruccion primaria y á la profesional ó técnica.

El resultado que estas alteraciones ha producido en la suma total presupuesta, ha sido una economía de 178.275 pesetas, ascendiendo por tanto la del presupuesto que tiene la honra de presentar al exámen y deliberacion del Congreso á 48.858.930, segun se expresa á continuacion por capítulos y artículos.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1876-77.

SECCION SÉTIMA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SERVICIO GENERAL.		
		Administracion central.		
1.°	Unico.	Personal del Ministerio	»	470.500
2.°	»	Material de idem	»	106.200
		Administracion provincial.		
3.°	»	Personal	»	620.900
4.°	»	Material	»	45.500
				1.243.100
		AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.		
		Agricultura.		
5.°	1.°	Personal de agricultura	155.000	
	2.°	——— de montes	1.200.750	
				1.355.750
6.°	1.°	Material de agricultura	880.000	
	2.°	——— de montes	187.500	
				1.067.500
		Industria.		
7.°	1.°	Personal facultativo de minas	808.500	
	2.°	——— de la Junta facultativa de minas	18.750	
	3.°	——— de la Comision del mapa geológico	8.500	
				835.750
8.°	1.°	Material de la Junta facultativa de minas	3.000	
	2.°	——— del servicio general de minas	85.500	
				88.500
		Comercio.		
9.°	Unico.	Personal	»	47.750
10	»	Material	»	3.000
11	»	Gastos generales de agricultura, industria y comercio	»	26.000
				3.424.250
		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		Gastos generales.		
12	1.°	Personal del Consejo de Instruccion pública	27.750	
	2.°	——— de la Inspeccion general de idem	50.000	
				77.750
13	Unico.	Material de gastos generales	»	11.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		Primera enseñanza.		
14	1.°	Personal de Escuelas normales..................	39.625	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos....	47.750	
				87.375
15	1.°	Material de Escuelas normales..................	6.750	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos...	73.000	
				79.750
		Segunda enseñanza.		
16	Unico.	Personal....................................	»	307.500
17	»	Material....................................	»	15.000
		Enseñanza superior y profesional.		
18	1.°	Personal de Universidades....................	2.325.070	
	2.°	——— de Escuelas especiales..................	968.588	
				3.318.658
Adicional	»	Auxilio á los establecimientos de enseñanza técnica sostenidos por las Corporaciones municipales....	25.000	
19	1.°	Material de Universidades....................	229.000	
	2.°	——— de Escuelas especiales..................	224.342,50	
	3.°	——— de Clínicas............................	145.090	
				598.432,50
		Corporaciones y establecimientos artísticos y literarios.		
20	1.°	Personal de Academias........................	127.810	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos........	555.642,50	
	3.°	——— del Observatorio astronómico............	52.000	
	4.°	——— de la Calcografía nacional..............	17.625	
				753.077,50
21	1.°	Material de Academias........................	163.250	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos........	150.450	
	3.°	——— del Observatorio astronómico............	16.500	
	4.°	——— de la Calcografía nacional..............	8.000	
				338.200
		Gastos generales para fomento de las letras y de las artes.		
22	1.°	Material para fomento de las letras...........	255.250	
	2.°	——— de antigüedades.........................	58.000	
	3.°	——— para fomento de las artes................	60.000	
	4.°	Gastos diversos.............................	144.000	
				517.250
		Alquileres de los edificios de instruccion pública.		
23	Unico.	Material....................................	»	115.750
				6.220.243
		OBRAS PÚBLICAS.		
		Gastos generales.		
24	1.°	Personal facultativo.........................	2.622.000	
	2.°	——— de la Junta consultiva..................	17.375	
	3.°	——— del depósito de planos..................	5.250	
	4.°	——— del servicio general de provincias.......	137.080	
				2.781.705
25	1.°	Material de la Junta consultiva...............	5.700	
	2.°	——— del servicio general de provincias........	306.750	
				312.450

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Carreteras.		
26	1.°	Material de nueva construccion	9.620.000	
	2.°	——— de reparacion	4.275.000	
	3.°	——— de conservacion	9.869.309	
	4.°	——— de carreteras de Cataluña	200.000	
				23.964.309
		Obligaciones fijas por obras concluidas.		
27	Unico.	Material	»	120.849
28	»	Personal de la inspeccion facultativa y administrativa	»	501.150
29	1.°	Material de estudios	125.000	
	2.°	——— de inspeccion facultativa y administrativa	137.000	
				262.000
		Aprovechamiento de aguas, rios y canales.		
30	Unico.	Personal	»	64.625
31	1.°	Material de nueva construccion	863.000	
	2.°	——— de conservacion	176.820	
	3.°	Gastos del material de estudios de las cuencas hidrográficas	250.000	
				1.289.820
		Navegacion marítima.		
32	1.°	Personal de puertos	23.655	
	2.°	——— de faros	430.955	
	3.°	——— de boyas	4.380	
				458.990
33	1.°	Material de puertos	3.840.655	
	2.°	——— de faros	684.775	
	3.°	——— de boyas	41.000	
				4.566.430
		Construcciones civiles.		
34	1.°	Material	1.500.000	
	2.°	Obras de reparacion de la catedral de Leon	125.000	
				1.625.000
				35.947.328
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.		
35	Unico.	Personal facultativo	»	976.650
36	»	Material	»	787.818
37	»	Gastos generales	»	29.925
				1.794.393
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.		
38	Unico.	Material de Instruccion pública	»	15.000
39	»	Administracion de fincas	»	9.646
				24.646

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. *Pesetas.*
		EJERCICIOS CERRADOS.		
40	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo....	»	204.970
41	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas................	(Memoria.)	»
				204.970

RESÚMEN.

Servicio general............................	1.143.100
Agricultura, industria y comercio..............	3.424.250
Instruccion pública..........................	6.220.243
Obras públicas..............................	35.947.328
Instituto geográfico y estadístico..............	1.794.393
Gastos de los ramos productivos................	24.646
Ejercicios cerrados..........................	204.970
	48.858.930

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1876.=El Marqués de Orovio, presidente.=Cárlos Grotta, vicesecretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Adicion del Sr. Fernandez de Cadórniga al art. 40 del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.

Pedimos al Congreso se sirva admitir la siguiente adicion al presupuesto del Ministerio de Fomento:

Al capítulo 40, «Obligaciones que carecen de crédito legistativo,» se añadirá la siguiente partida:

«A los profesores de la escuela especial de ingenieros de minas, por el aumento de gratificacion que les correspondia segun los artículos 29 y 30 del reglamento de dicha escuela, y que no han cobrado desde Octubre de 1870 á Setiembre de 1871,

Pesetas....... 12.245,86»

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1876.=Gabriel Fernandez de Cadórniga.=Jove y Hévia.=Juan Muñoz y Vargas.=Juan Francisco Fontan.=Nicolás Argenti.=Roman Fuentes.=José Fernandez de la Hoz y Rey.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 10 DE JUNIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Ministro de Marina contesta á la pregunta hecha en dias anteriores por el Sr. Conde de Xiquena acerca de la venta del dique flotante del Ferrol.=Observaciones del Sr. Conde de Xiquena sobre este asunto.=Nueva contestacion del Sr. Ministro de Marina.=Amplía sus observaciones el Sr. Conde de Xiquena.=Rectifica el señor Ministro.=Pregunta del Sr. Lopez Dominguez acerca del estado de las obras de la carretera de Málaga á Cádiz por la costa y excitacion para que presente su dictámen á la comision encargada de informar acerca de la proposicion declarando beneméritos de la Pátria á los ejércitos de mar y tierra.= Contestacion del Sr. Ministro de Fomento á la primera pregunta.=Del Sr. Garrido y Estrada á nombre de la comision aludida.=A la comision respectiva pasa una exposicion del secretario del Ayuntamiento de Huéneja para que se atienda á esta clase de funcionarios.=Preguntas del Sr. Belmonte: primera, acerca del establecimiento de una línea telegráfica en el trayecto de Baza; segunda, relativa á la carretera de Múrcia á Granada; y tercera, referente á la conveniencia de que el cuadro del provincial de Baza resida en este punto.=Contestaciones de los Sres. Ministros de la Gobernacion, Fomento y Guerra.= El Sr. Sedó ruega vengan al Congreso los expedientes siguientes: el de la contrata de tabacos celebrada en 1872; el del Banco de Castilla sobre una operacion de bonos, y el de venta por el Estado de un convento de Zaragoza.=Se acuerda poner esta peticion en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.= El Sr. Salamanca y Negrete recuerda los documentos que tiene pedidos y la pregunta relativa á la obligacion que se impone á los oficiales de reemplazo de asistir á los consejos de guerra sin abonarles los gastos de viaje, y pregunta además si el estado de los cuarteles es tal como se ha dicho en la Cámara há pocos dias.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Pregunta del Sr. Florejachs acerca de la situacion en que se encuentra la carretera de Besalú á Figueras.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=El Sr. Marqués de Acapulco pregunta qué sistema se propone seguir el Gobierno para proceder contra los secuestradores, y rectifica un concepto expuesto sobre este particular en el sábado anterior por el Sr. Avila Ruano.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Pregunta del Sr. Candau acerca de la manera como cumplen las empresas de ferro-carriles con el público; anuncia sobre este asunto una interpelacion y pide al efecto ciertos documentos.=Contestacion del Sr. Minitro de Fomento.=Preguntas del Sr. Vivanco relativas á la situacion de la isla de Cuba.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de las Sres. Vivanco y Ministro de la Gobernacion.=Pasan á las comisiones respectivas: una exposicion de los cosecheros de sal de San Fernando contra el estanco, y otra del Ayuntamiento de Tarifa pidiendo que los vapores á Filipinas salgan del puerto de Cádiz.= El Sr. Sedano pregunta si el Gobierno tiene noticia del desembarco del pretendiente en las playas mejicanas.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Barandica reclama el expediente de

creacion de un Banco de emision en la Península é islas Baleares.=Pasa á la comision de Presupuestos una exposicion haciendo observaciones sobre el de ingresos del Círculo Mercantil de Madrid.=Pregunta del Sr. Fabra y Floreta acerca de l registro que se practica por los carabineros en la villa de Miranda.= Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Pregunta del Sr. Balaguer acerca de la presentacion de los presupuestos de Puerto-Rico y Filipinas.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar á esta pregunta y á algunas de las que anteriormente hizo el Sr. Vivanco.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Estado la peticion hecha por el Sr. Figuera del expediente sobre el tratado de límites entre España y Portugal.=Pregunta del Sr. Rute acerca de la constitucion de los Ayuntamientos del distrito de Pastrana.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos señores.=A la comision respectiva pasan varias exposiciones de secretarios de Ayuntamiento pidiendo se mejore la situacion en que esta clase se encuentra.=El Sr. Gamazo llama la atencion del Sr. Ministro de Hacienda acerca del atraso que sufre el clero de la provincia de Valladolid en el pago de sus haberes, y la del Sr. Ministro de Fomento sobre el mal servicio de las empresas de ferro-carriles.=Contestacion del señor Ministro de Fomento.=El Sr. Navarro y Rodrigo se queja de los abusos que cometen los comisionados de apremio en la provincia de Almería, y llama la atencion del Sr. Ministro de Ultramar hácia algunas palabras pronunciadas por el Sr. Vivanco relativas á la situacion de la isla de Cuba.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda á esta pregunta y á otra que hizo el sábado anterior el Sr. Olavarrieta acerca del canje de los recibos del empréstito.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Incidente con este motivo en que toman parte los Sres. Vivanco, Navarro y Rodrigo (D. Antonio) y Ministro de Ultramar.=A la comision de Leyes orgánicas pasa una exposicion del Ayuntamiento de Castiliscar haciendo observaciones al proyecto de ley municipal.=Lectura de una proposicion de ley estableciendo reglas para el ingreso en el servicio activo de los oficiales de reemplazo.=Discurso del Sr. Lopez Dominguez, en apoyo.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifica el Sr. Lopez Dominguez, y se toma en consideracion, pasando á las secciones.=Alusion personal del Sr. Avila Ruano acerca de la rectificacion hecha anteriormente por el Sr. Marqués de Acapulco.=Lectura de una proposicion de ley sobre extincion de la langosta.=Discurso en su apoyo, del Sr. Escobar (D. Angel).=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Escobar.=Queda retirada la proposicion.=Se lee la del Sr. Fabra y Floreta proponiendo recompensas para la villa de Puigcerdá.=Discurso de su autor en apoyo.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.=Indicacion del Sr. Moraza.=No se toma en consideracion.= Pasa á la comision de Presupuestos una enmienda del Sr. Sanchez Arjona al de Fomento.=A la respectiva una exposicion, presentada por el Sr. Martinez (D. Cándido), de D. José Peralta y Pineda, hijo de Doña Mariana Pineda, sobre que se le conserve la pension vitalicia concedida por las Córtes.=El señor Fernandez de la Hoz pide se remita el expediente sobre la seccion del ferro-carril del Noroeste entre Monforte y Orense.=Se lee, y anuncia su impresion, el dictámen sobre el presupuesto del Ministerio de Fomento, y el relativo á la exencion de derechos á algunos títulos de Castilla.=Discusion de los dictámenes de la comision de Peticiones.=Sin debate se aprueban los relativos á las de los números desde el 123 al 127.=Se lee el relativo á la peticion núm. 128, en que varios propietarios de olivares solicitan se prohiba la importacion del aceite de algodon.=Discurso del Sr. Garrido Estrada.=Del señor Goicoerrotea, de la comision.=Rectificacion de aquel.=Sin más debate se aprueba el dictámen, y los restantes hasta el núm. 133.=Pasa á la comision de Actas la credencial del Sr. Oliag.=Se recibe con aprecio una entrega del mapa topográfico de España.=A la comision de Peticiones pasa la lista que comprende desde el núm. 135 al 144.=A la respectiva una instancia de las ligas de contribuyentes de Cádiz y Jerez sobre desahucios.=Orden del dia para el lunes: Discusion de los dictámenes de presupuestos que han quedado sobre la mesa, y del relativo al ferro carril del Noroeste.=Se levanta la sesion á las seis ménos cuarto.

Se abrió á las dos de la tarde, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): El señor Conde de Xiquena hizo el sabado anterior una pregunta, que ha trasmitido la Mesa al Ministerio de Marina, para saber si el Gobierno estaba dispuesto á enajenar el dique de hierro que existe en el arsenal del Ferrol.

Este dique se ha sacado á subasta tres veces, y se han publicado las subastas en el extranjero, sin que haya habido licitadores. Primeramente se fijó el tipo de 12 millones de reales, y no habiendo licitacion, el Gobierno consultó al Consejo de Estado sobre la conveniencia de enajenar el dique directamente y sin las formalidades de subasta. El informe de esta Corporacion no fué favorable, y en consecuencia se anunció una tercera subasta, rebajando el tipo á 7 millones; aun así no ha habido lugar á adjudicacion, y hoy el Gobierno no tendria inconveniente en volver á subastar el dique bajando el tipo á 6 millones por lo ménos, porque pudiéndolo utilizar el Gobierno como hierro nuevo, si se diera más bajo seria venderle por hierro viejo.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Al dirigir al Sr. Ministro de Estado la pregunta que tuve el honor de formular en la sesion del sábado pasado, no fué mi ánimo en poco ni en mucho conocer, ni ménos averiguar ni criticar, los detalles de la venta del material del dique flotante del Ferrol; el objeto que me proponia era hacer constar que existia ó no existia en uno de nuestros arsenales una muy crecida cantidad de hierro procedente de desechos.

Las palabras del Sr. Ministro de Marina que acaba de oir el Congreso no permiten que desde hoy pueda por nadie ponerse en duda que existe desde hace ya tiempo en el Ferrol un material de la índole de aquel de que me he ocupado, siendo de tal magnitud la cantidad á que asciende, que el Gobierno deba proceder á su venta y mire muy escrupulosamente cuanto á la misma se refiere.

En vista de haberlo así declarado en el dia de hoy el Sr. Ministro de Marina, me permitiré ahora rogar á S. S. se sirva explicar cómo existiendo desde tanto tiempo en el Ferrol el repetido material, á cuya enajenacion háse procedido ayer y puede procederse mañana, ha sido posible que por el Sr. Ministro de Marina se declarara terminantemente en una Real órden dirigida por dicho centro al Ministerio de Estado con fecha 25 de Junio del año próximo pasado, que en ninguno de los arsenales, comandancias de marina, en ninguno de los establecimientos, en una palabra, que de marina dependen existia cantidad alguna de metal procedente de desechos, de propiedad del Estado.

Este punto es el que únicamente deseo explique clara y terminantemente el Sr. Ministro de Marina, sin entrar para nada en explicar el tipo ni condiciones de la venta decretada por S. S., puesto que no tengo motivo alguno para poner en duda el exacto cumplimiento que S. S. habrá dado á las prescripciones legales que determinan las reglas á que hay que sujetarse en tales casos.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Voy á contestar á S. S. Despues de la última subasta, se determinó en 9 de Diciembre de 1874 que los materiales del dique se utilizasen en las diversas atenciones de los arsenales, y muy particularmente del de Cartagena; y se han empezado á utilizar en muy corta cantidad, pero como hierro nuevo; por consiguiente, no están de venta. Sin embargo, yo he añadido para conocimiento de S. S. y de los especuladores que pudieran tener relacion con S. S. (*El Sr. Conde de Xiquena*: Pido la palabra) para conocimiento del público; en una palabra, que si se presentara una proposicion de 6 millones por lo ménos, volveria á estar de venta el dique.

El Sr. **PRESIDENTE**. Tiene la palabra el Sr. Conde de Xiquena

El Sr. Conde de **XIQUENA**: No puedo dejar pasar unas palabras incalificables que acaba de pronunciar el Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que considere que las palabras del Sr. Ministro de Marina se conoce que están pronunciadas sin intencion; ha unido dos palabras que parece pudieran referirse á S. S.: *para conocimiento de S. S. y de los especuladores*; pero claro es que no tenia á S. S. por especulador, ni era esta su intencion.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Acabo de decir que he aprovechado esta ocasion para que el público lo supiese.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Difiero muy gustoso á la indicacion del Sr. Presidente; con la rectitud y elevado criterio que tanto le distinguen, ha puesto el debido correctivo á las inconsideradas palabras del señor Ministro de Marina; no insisto, pues, sobre el particular, tanto más, cuanto que abrigo la seguridad de que con lo que voy á decir he de demostrar cumplidamente cuán poco fundada ha sido la suposicion del Sr. Ministro.

Suplico al Sr. Presidente se sirva trasmitir al señor Ministro de Estado una pregunta cuyo objeto voy á enunciar en breves frases.

Hace más de un año que el Gobierno tiene noticia de que se intenta llevar á cabo en daño del Estado una defraudacion de tales proporciones, que con decir la cifra á que asciende su importe quedará evidenciada su importancia. Se asegura, y consta en documentos auténticos, que existe en esta córte un comité al que pertenecen personas de las distintas clases de la sociedad, cuyo objeto es llevar á cabo en el extranjero la enajenacion de una crecidísima cantidad de metales procedentes de desecho, por valor de 37 millones de pesetas. En el Ministerio de Estado obran desde Mayo del año anterior un sinnúmero de documentos fidedignos en que se refieren las distintas clases en que se divide el material, puntos de depósito, condiciones de la venta, precio de cada tonelada, sitios de embarque, flete de los buques, nombre de las personas que han dirigido este negocio y el de los capitalistas que en el extranjero han declarado estar prontos á llevar á cabo la compra de ese inmenso material. La primera Secretaría dió noticia de cuanto dejo expuesto á los distintos Ministerios para que procedieran á investigaciones que, despues de iniciadas con gran actividad, se suspendieron en vista de la Real órden del Ministerio de Marina á que antes me he referido, y que dice así:

«El Sr. Ministro de Marina dice al Sr. Ministro de Estado con fecha 25 de Junio de 1875: «Excmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. del 16 del actual relativa á la venta de metales inútiles en los arsenales de la Península, se ha servido disponer que se manifieste á V. E. que en los expresados establecimientos no han existido nunca ni existen en la actualidad grandes existencias de metales inútiles cuya venta se haya dispuesto, y que las únicas que resultaron en el departamento de Cádiz fueron entregadas por consecuencia de órden de 12 de Octubre del año último al contratista de la acuñacion de 100 millones de pesetas en moneda de bronce, con lo cual quedaron asoladas por completo.»

Ante esta afirmacion, claro es que el Gobierno de S. M. no pudo dejar de dar por concluido este asunto.

Si es ó no cierto que en los arsenales existen desde há ya largo tiempo los metales de que me ocupo, acaba de demostrarlo cuanto ha manifestado el Sr. Ministro de Marina. No existe material alguno de metales procedentes de desecho; esto afirma la Real órden de Marina que acabo de leer: en el Ferrol hay un material de hierro, procedente de desecho, en cantidad tan crecida, que su valor está calculado en 9 millones de reales; esto ha afirmado en la sesion de hoy el Sr. Ministro de Marina. Tan evidente contradiccion, ¿no necesita, señores Diputados, se explique satisfactoriamente? ¿No autoriza á pedir se esclarezca el negocio de que me ocupo, de una manera terminante?

Para evitar que se verificara una defraudacion importantísima, un dia y otro dia he insistido cerca del Gobierno de S. M. para que se procediera á una informacion que evidenciara la realidad ó insubsistencia de los hechos denunciados, estimulando á mi celo las cartas y telégramas que á los que tenemos conocimiento del negocio han venido dirigiendo continuamente los capitalistas comprometidos con los interesados, residentes en Madrid, en comprarles el material cuya existen-

cia ignora el Gobierno, puesto que no figura en los inventarios desde una época que no puedo precisar. En estas comunicaciones se hacen proposiciones altamente ofensivas para aquellos á quienes van dirigidas, puesto que están subordinadas á la condicion precisa de que en este sitio y desde estos bancos no se habian de denunciar los hechos que tengo en este momento el honor de poner en conocimiento de la Cámara.

Así, pues, y concretando más mi pregunta, suplico al Sr. Ministro de Estado se sirva mandar al Congreso el voluminoso expediente en que constan todos y cada uno de los extremos á que me he referido, áfin de que, examinándolo con el debido detenimiento los Sres. Diputados, pueda el Congreso acceder al ruego que me propongo someterle en una de las próximas sesiones; ruego encaminado á pedir que se nombre una comision parlamentaria que proceda á una escrupulosa averiguacion de los hechos denunciados, amparando los intereses públicos é indicando el procedimiento á que deban sujetarse aquellos que resulten complicados en lo que no puede dejar de ser, bajo cualquier concepto que se lo considere, un hecho delituoso. He dicho.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La pregunta que ha hecho el Sr. Conde de Xiquena se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado.

El Sr. Ministro de Marina tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Dos palabras nada más, para decirle al Sr. Conde de Xiquena que en Julio de 1875 ha podido el Ministro de Marina, con perfecto conocimiento de causa, decirle al de Estado que realmente no existia en los arsenales ningun material de desecho que importara esa cifra ni otra; y ha podido decirlo, porque hace tres años que se nombró una comision en cada arsenal, presidida por un capitan de navío, y compuesta de un oficial de cada uno de los demás institutos, para que inspeccionara é inventariara todo lo que no era útil y de aplicacion inmediata. De esta investigacion resultó, que sumados todos los materiales de desecho, no valian la mitad de lo que valia el dique del Ferrol, que no ha podido calificar el Ministro de Marina de material de desecho, porque se está utilizando hoy como hierro nuevo.

Esas voces que han corrido fuera de aquí sobre que en los arsenales hay un tesoro, no tienen nada de nuevo, y no hace un mes que un Sr. Diputado, cuyo nombre no recuerdo en este momento, ha estado en el Ministerio á decirme que habian venido unos comerciantes ingleses amigos suyos, á comprar el cobre viejo que hubiera en los arsenales; y precisamente estábamos entonces tomando los precios de Inglaterra, y la fecha en que se podia poner aquí el cobre, porque nuestras fábricas tardaban mucho en elaborarlo, para forrar una sola fragata.

Repito, pues, que el Ministerio de Marina, en el que yo no estaba en Julio de 1875, podia decir lo que dijo, en vista de lo que resultó de las comisiones nombradas hace tres años; y recuerdo, por el interés que siempre me han inspirado estos asuntos, que sumado el valor de todos los efectos de desecho, no llegaba á la mitad del del dique del Ferrol, como antes he dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Lopez Dominguez.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: La he pedido con varios objetos, Sr. Presidente. Es el primero dirigir una pregunta, ó mejor, una excitacion al Sr. Ministro de Fomento, sobre el estado de las obras de la carretera de Málaga á Cádiz, por la costa. Esta es una de las obras públicas más importantes que se construyen en España; y sabe S. S., porque ya tuve el gusto de decírselo particularmente, que se ha subastado á pequeños trozos; y sucede que se subasta un trozo, se termina, y luego, como no está enlazado con los demás, no sirve para nada, y el tiempo lo va destruyendo.

El objeto de mi excitacion se reduce á que habiendo solicitado un pueblo de la costa la variacion del trazado de uno de los trozos, porque no se habia atendido á la necesidad de que fuera por las inmediaciones de este pueblo, se hizo el estudio, y segun tengo entendido se encuentra en la Junta consultiva de caminos canales y puertos; pero la resolucion se prolonga mucho; y como el interés de los pueblos á que afecta es muy grande, van siendo cada dia tan constantes y contínuas las excitaciones que se me dirigen, que yo me permito rogar al Sr. Ministro que procure que esa Junta consultiva despache el estudio de ese trozo para que pase la carretera por la costa, ó si es posible, por el pueblo de Bemalmadena.

Se trata de una carretera de gran importancia que debe unir pueblos muy productores en el trayecto de Cádiz á Málaga; y como casi todos estos pueblos no tienen ferro-carril, y se encuentran con malos puertos, que ni siquiera sirven para los pequeños barcos de cabotaje, no pueden dar salida á sus productos, que son importantes, y creo que aquel país agradeceria mucho al señor Ministro que se sacase pronto á subasta el trozo á que me refiero.

El dia pasado me permití dirigir una excitacion á una comision nombrada hace mucho tiempo por el Congreso para dar dictámen sobre la proposicion de ley presentada por el Sr. Sanchez Bustillo, declarando beneméritos de la Pátria á los ejércitos de operaciones de la última guerra civil, al de Cuba y á las escuadras correspondientes. Esta proposicion se presentó á principios de la legislatura; yo no la hubiera presentado, y no sé si el Congreso entenderá que son beneméritos de la Pátria ó no, pero ya que se presentó, y que es del dominio público, ya que en ella se conceden ventajas á los licenciados y á los inutilizados, haciéndoles concebir esperanzas, es preciso que recaiga una resolucion. Yo por mi parte recibo constantes excitaciones de sargentos, cabos y soldados licenciados, que tienen hoy gran interés en que se apruebe esa proposicion de ley; recuerdo que el Sr. Ministro de la Gobernacion hizo alguna objecion al presentarse; enhorabuena que se lleven á ese proyecto las modificaciones que se crean oportunas; pero el hecho es que la comision fue nombrada al empezar la legislatura, y todavía no ha dado dictámen en uno ni en otro sentido. Si se debe declarar que no es conveniente la idea de la proposicion, que se declare; y si se cree que se debe conceder derechos á las clases interesadas, que se concedan; pero de todas maneras, ruego á los señores de la comision que se sirvan dar pronto su dictámen.

Esperaré á que se me contesten estas excitaciones para apoyar despues, si el Sr. Presidente me quiere reservar la palabra, una proposicion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Para decir al Sr. Lopez Dominguez que tendré el mayor gusto en procurar y en aconsejar á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos que active el estudio de la variacion del trazado de la carretera de Málaga á Cádiz, que, segun S. S., está sometido á su deliberacion.

No le puedo ofrecer tanto á S. S. con relacion á sacar á subasta despues algun trozo de la indicada carretera; es verdad que en muchas carreteras se han ido haciendo trozos sin estar enlazados los unos con los otros, y que este sistema ha producido malos resultados, porque no pudiéndose utilizar estas carreteras, son escasos los beneficios que prestan, lo cual no sucederia si los trozos estuvieran enlazados. Pero digo que no me encuentro en situacion de complacer al Sr. Lopez Dominguez, porque como saben los Sres. Diputados, en el presupuesto de este año se ha hecho una rebaja de consideracion en cuanto á la construccion de caminos, reduciendo en 20 millones de reales lo que en años anteriores venia consignándose para este servicio; así es que como esta rebaja se ha hecho ya á fin del año económico corriente, resulta que los compromisos de años anteriores y los adquiridos en este dan un total que cubre por completo la cantidad presupuesta para el año económico venidero; y que mientras no se rescindan algunas de las contratas que hay hechas, ó se ocasione por alguno de los motivos regulares y ordinarios que lo producen algun sobrante en este capítulo, no es posible sacar á subasta más obras públicas de carreteras que las que se encuentran ya subastadas, por lo ménos mientras este capítulo del presupuesto se mantenga tal como ya á estas horas le tiene aprobado la subcomision y la comision de Presupuestos.

En cuanto al otro extremo, repito que procuraré que el estudio se active y que se ponga en situacion de que, cuando podamos disponer de fondos, sea posible dedicarlos á esa carretera y complacer á S. S., en lo que tendré especialísimo gusto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Garrido Estrada.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: He pedido la palabra como indivíduo de la comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion declarando beneméritos de la Pátria á los indivíduos del ejército y de la armada, para decir al Sr. Lopez Dominguez que la comision se está reuniendo con frecuencia, que hay que examinar muchos antecedentes, y que sin embargo espero que pronto podrá emitir dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Belmonte tiene la palabra.

El Sr. **BELMONTE**: Tengo la honra de presentar al Congreso una exposicion del secretario del Ayuntamiento de Huéneja rogándole que al discutirse las leyes de organizacion provincial y municipal tenga en cuenta la situacion especial en que se hallan hoy los secretarios de Ayuntamiento, y se sirva mejorarlas, proporcionándoles las garantías que hoy conceden las leyes á los secretarios de las Diputaciones provinciales.

Aprovecho la ocasion de estar de pié para dirigir una súplica al Sr. Ministro de la Gobernacion. Está en proyecto la construccion de una línea telegráfica, en cuyo trayecto se encuentra la ciudad de Baza, cabeza del distrito que tengo la honra de representar; se han dado las órdenes para los trabajos preparatorios y para el establecimiento de las estaciones que se han de abrir, no habiéndose incluido entre ellos la correspondiente á la ciudad expresada. Y aunque el señor director del ramo se ha servido manifestarme que tan luego como el inspector comisionado para examinar esas obras manifieste que se puede abrir la línea á la explotacion dará las órdenes convenientes, el Ayuntamiento de Baza, cuyos indivíduos rivalizan en celo en favor de los intereses de la localidad, desean que de la misma manera que se han dado órdenes á otros pueblos que han de hacer estaciones para que hagan los trabajos preparatorios, se dicten tambien respecto á aquella localidad; ruego al Sr. Ministro que tenga la bondad de activar el asunto y deferir á los deseos del Ayuntamiento de Baza.

Otra súplica tengo que dirigir al Sr. Ministro de Fomento, y sentiria molestar demasiado la atencion de los Sres. Diputados. Comprendida en el plan general de carreteras hay una de Múrcia á Granada, y hay estudiado y aprobado un trozo en las cercanías del rio Guadalimar, comprendido en el distrito de Baza, que interesa mucho á aquellos habitantes que se construya. Ruego al Sr. Ministro de Fomento que cuando esto sea posible, y á pesar de la penuria del Tesoro, que reconozco, tenga la bondad de dar las órdenes para que se saque á subasta ese trozo, con lo cual, no solo hará un servicio al país, sino que facilitará trabajo á los jornaleros de aquella comarca, precisamente en una época en que por por desgracia prevemos que tendrán carencia de recursos.

Y por último, ruego al Sr. Ministro de la Guerra que fije su atencion en los antecedentes que existen con relacion á la residencia del batallon provincial de Baza, que hace muchísimos años venia residiendo en aquella ciudad, y que el año 1873, no recuerdo exactamente la fecha, se dió una órden fijando su residencia en dicho punto, á pesar de lo cual ha sido destinado á otra ciudad de Andalucía. Tanto los vecinos como el Ayuntamiento se lamentan de su ausencia, y suplican por mi conducto al Sr. Ministro de la Guerra que tenga la bondad de remediarlo, destinando en sustitucion de ese batallon provincial una de las reservas que se han creado.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Pasará la exposicion á la comision correspondiente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para manifestar por mi parte al Sr. Belmonte que atenderé su ruego con la eficacia que merece el interés público en cuyo nombre lo ha hecho.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Para decir al Sr. Belmonte que yo acudiria con mucho gusto á complacerle, sacando á subasta el trozo de carretera que ha indicado, en la nueva que ha de construirse de Múrcia á Granada; pero me encuentro en la misma situacion que con relacion á otra carretera que acaba de indicar el Sr. Lopez Dominguez; y es, señores, que no hay crédito en el presupuesto para sacar á subasta nuevos trozos de carretera que no lo hayan

sido ya ó no estén á punto de subastarse y dadas las órdenes desde hace algun tiempo. Si así no fuere, complaceria con muchísimo gusto á S. S., como á otros muchos Sres. Diputados que desean beneficios análogos para sus distritos, y que por la escasez de recursos no es posible conceder.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Son muchos los pueblos, Sres. Diputados, que con justicia se creen con derecho á que en ellos tengan su estancia los cuadros de las milicias provinciales, porque no solamente se les ha asignado de Real órden en muchos, como Aranda de Duero, Lucena, Baza y otros, sino porque han hecho gastos en sus cuarteles. Pero es el caso que habiendo más pueblos que tengan derecho á tener cuadros que cuadros hay, el Gobierno se vé, si no en la imposibilidad, por lo ménos en la dificultad de poder complacer á todos los que hacen esas reclamaciones. El Gobierno, sin embargo, hará lo posible por que el legítimo derecho de que esos pueblos se creen asistidos no quede defraudado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedó tiene la palabra.

El Sr. **SEDÓ**: La he pedido para dirigir varios ruegos al Sr. Ministro de Hacienda; y como no está sentado en el banco azul, ruego á la Mesa tenga la bondad de trasmitírselos.

Hace una porcion de dias que la prensa se viene ocupando de la resolucion de varios expedientes por el Ministerio de Hacienda. Como cada cual lo interpreta á su manera y le dá el color que más conviene á sus miras particulares, voy á citar qué expedientes son esos, para que el Sr. Ministro del ramo tenga la bondad de mandarlos al Congreso á fin de que podamos examinarlos detenidamente.

Uno de ellos es el de una subasta de tabacos hecha el año 72, que se remató á favor del Excmo. Sr. D. José Campo, á quien parece se le han devuelto algunos millones despues de haberse hecho el servicio y de haberse celebrado la subasta con todas las condiciones legales.

Es otro el expediente instruido con motivo de una operacion de bonos con el Banco de Castilla, del cual parece desprenderse, y así lo dicen algunos periódicos, que dicho Banco debe devolver al Tesoro una porcion de millones que ha cobrado de más.

Y por último, es el otro un expediente que viene á ser el complemento de otro pedido el sábado anterior por el Sr. Marqués de Sardoal al Sr. Ministro de Hacienda, sobre la compra por el Estado de un convento sito en la ciudad de Zaragoza. Y respecto de este asunto, ruego tambien al Sr. Ministro de Hacienda que tenga la bondad de traer el expediente de venta por el Estado de dicho convento al Sr. Bruil. (*Varios Sres. Diputados*: Será el expediente de la compra de ese edificio por el Estado.) No, Sres. Diputados; ese convento parece que lo compró primero el Sr. Bruil al Estado, y despues el Estado lo ha comprado al Sr Bruil. Por consiguiente, lo que yo pido no es el expediente de la compra por el Estado, que éste ya lo pidió el Sr. Marqués de Sardoal; lo que pido que venga al Congreso es el expediente de la venta del convento por el Estado al Sr. Bruil, con objeto de que se sepa en cuánto se le vendió y en cuanto se le ha comprado.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda los ruegos de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca y Negrete tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Es con el fin de suplicar al Sr. Ministro de la Guerra que remita los documentos que he pedido en distintos sábados, y para que se sirva contestar al ruego que le dirigí el último referente á los jefes de reemplazo, á quienes se les hacia marchar á puntos distantes de su residencia para formar parte de los consejos de guerra, y no se les abona el pasaje ó tránsito en las diligencias.

Y ya que estoy en el uso de la palabra, voy tambien á dirigir otra pregunta ú otro ruego al Sr. Ministro de la Guerra.

Como recordará S. S., el miércoles último manifestó el capitan general del distrito de Castilla la Nueva, que el estado de los cuarteles era tan deplorable, que los soldados tenian que dormir envueltos en sábanas mojadas para poder descansar y librarse de la plaga de insectos.

Como S. S. conoce, esto, sobre ser muy grave para la salud del soldado, es muy grave tambien por el desperfecto del utensilio. Pudiéndose, pues, remediar fácilmente ese pequeño defecto de los cuarteles, he ido á ver en el presupuesto las cantidades que se señalaban para recomposicion de cuarteles en el año próximo, y me he encontrado con que hay solo consignadas 30.000 pesetas para todos los cuarteles de España. Esto demuestra que no es tan perentoria esa necesidad, y si lo fuera, yo creo que ni las Córtes ni nadie negarán al Sr. Ministro de la Guerra las sumas necesarias para que el soldado no enferme, y duerma como debe dormir, y sobre todo para atender á la recomposicion de los cuarteles, si su estado es tan lamentable, á fin de que el soldado no tenga que dormir con las sábanas mojadas, por lo mucho que esto puede afectar á la salud pública.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Todos los documentos que el Sr. Salamanca ha pedido, los he reclamado de los centros que deben darlos. Y aprovecho esta ocasion para decir á S. S. que una de las cuentas que ha pedido, ó más bien que el estado de cierta asociacion es tan brillante, hace tanto honor al arma de infantería, que me alegraré que los Sres. Diputado cuando vengan, lo examinen todos. (*El Sr. Salamanca pide la palabra.*) Es una cosa que hace honor al que la instituyó, que fué el señor general Córdova, siendo director general de infantería. Esa asociacion está formada por jefes de la guarnicion, y presidida por el director, y se halla en un estado tan floreciente, que creo es la única que tenga fondos disponibles. Siendo yo director de infantería hice publicar una órden en el *Memorial* concebida sobre poco más ó ménos en los términos siguientes: «Todo oficial de infantería estante ó transeunte en Madrid, puede cuando guste acudir á la secretaría de la Direccion de infantería á ver el estado en que se encuentra el asilo de los huérfanos de infantería en Toledo, ya para que pueda enterarse del estado tan floreciente en que se halla, ya para que contribuya, si gusta, con sus luces y sus observaciones al mayor auge y prosperidad de aquel establecimiento.»

Respecto á la situacion de los cuarteles, me he la-

mentado de ella, no ahora, sino hace mucho tiempo. Su señoría, como todos los que han mandado un cuerpo en el ejército, saben que en muchísimas ocasiones hay que estar haciendo remiendos en los cuarteles, y que siempre se hallan en mal estado en toda la Península, por que desgraciadamente, cuando se trata de hacer economías, se hacen en los fondos del material, lo cual produce grandes males, puesto que lo que hoy se puede componer por tres, pasado algun tiempo cuesta ciento. Los soldados eligen siempre los medios que juzgan más á propósito para librarse del frio cuando no hay cristales, y para librarse de los insectos cuando éstos les acosan. Su señoría ha sido coronel, y no ignora lo que ocurre sobre el particular.

Respecto á los jefes del ejército á quienes se les comisiona para asuntos del servicio, está mandado que se les dé por completo el sueldo de su empleo; y cuando la comision no dura quince dias, se les abona como sueldo mínimo el de estos quince dias. Si por falta de conocimientos en la localidad del jefe á que S. S. se refiere, ó por otras causas no ha podido cobrar lo que le corresponde, S. S. sabe que ese jefe puede reclamar al Ministro de la Guerra, y el Ministro de la Guerra hará justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: No he supuesto que estuviera en mal estado la administracion del colegio de huérfanos. Precisamente he pedido los datos que he recordado no han llegado, fundándome en la consideracion que ha expuesto el Sr. Ministro de la Guerra, porque los cuerpos del arma de infantería vienen contribuyendo á sostener ese establecimiento con una crecida cantidad, que se carga á los fondos de prendas mayores, á los fondos de entretenimiento, y además de esto hay las suscriciones de los señores oficiales. De aquí que el estado de ese establecimiento sea efectivamente lisonjero; y habiéndose expedido una circular para que los cuerpos satisfagan cierta cantidad mensual con objeto de que ese establecimiento empiece, por decirlo así, á tener fondos, y hallándose en una situacion floreciente, parece que esas cantidades que se exigen no son necesarias, ó que pueden no serlo.

Este ha sido el objeto que me ha movido á pedir que se traigan esos datos, y de ninguna manera he calificado de mala administracion la de ese establecimiento.

Con respecto á lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra acerca del estado de los cuarteles, solo me resta decirle que, como sabe S. S., no se ha rebajado nada en el presupuesto de este año en la parte relativa al material de ingenieros, absolutamente nada; y yo creo que se deben adoptar los medios necesarios para que el soldado no duerma con sábanas mojadas, pues si continúa sucediendo esto, se llenará el hospital de enfermos.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Florejachs tiene la palabra.

El Sr. **FLOREJACHS**: Para llamar la atencion del Sr. Ministro de Fomento sobre el estado en que se encuentran las obras de la carretera de Besalú á Figueras.

En el año 1860 se empezó la construccion de la carretera de Besalú á Figueras, carretera importantísima por el doble objeto comercial y extratégico que tiene, por cuya circunstancia se señaló únicamente un plazo de tres años para concluirla. Se pasaron seis, y sin embargo la carretera no se habia concluido aún, aunque estaban tan adelantadas las obras, como que se habia terminado ya la mayor parte del afirmado, y únicamente faltaban dos trabajos importantes, que eran los puentes sobre el Fluviá y el Ter.

En este estado, el empresario suspendió bruscamente las obras, y al poco tiempo abandonó hasta la conservacion de las mismas. No sé qué cuestiones se suscitarian entre la Administracion y el empresario, pero no debian de interesarle mucho á éste, cuando han pasado ocho años y aún no se ha resuelto nada.

El tiempo ha ido cumpliendo de una manera lenta su mision destructora, y hoy dia se encuentra ya la carretera poco ménos que inservible en casi toda su extension; y como las cantidades empleadas por el Estado en aquellas obras son de mucha importancia, si no se acude pronto á repararlas se perderán completamente.

En virtud de esto, yo ruego al Sr. Ministro de Fomento que, sin perjuicio de resolver en su dia las cuestiones que se hayan suscitado por el empresario, procure por los medios que crea más convenientes acudir á la reparacion y conservacion de las obras ya construidas, á fin de que no sean estériles las crecidas sumas que el Estado ha invertido en esa carretera.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): No puedo precisar la situacion en que se encuentra la carretera á que alude el Sr. Florejachs, porque, como comprenderán los Sres. Diputados, es imposible que yo pueda retener en la memoria el estado en que se hallan todas las carreteras de España; pero desde luego sospecho, por las explicaciones de S. S., que lo que debe haber ocurrido es que el contratista no habrá hecho entrega de la carretera al Estado, sin duda porque en algun tiempo se le haya debido alguna cantidad.

Yo procuraré enterarme de lo que haya, y dentro de los límites de lo posible, límites ciertamente estrechos, como he manifestado con repeticion al Congreso, haré cuanto esté en mi mano para que no se destruya esa obra pública de gran interés, como todas, y que está casi terminada, como nos ha dicho el Sr. Florejachs.

El Sr. Marqués de **ACAPULCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **ACAPULCO**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al que no tengo el gusto de ver en el banco azul; pero como sí veo en su sitio á mi querido amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion, y como el asunto se roza con ambos Ministerios, voy á dirigir la pregunta á este último.

Suplico á S. S. que tenga la bondad de decir, si no hay inconveniente que lo impida, cuál es el temperamento ó cuál el sistema que se va á seguir en el distrito de Martos, que tengo la honra de representar, para proceder contra los secuestradores y juzgarlos. El otro dia el Sr. Avila Ruano tocó esta cuestion dirigiéndose al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia creo que no dió respuesta.

Realmente es este un asunto que interesa mucho á

la agricultura, como que no hay agricultura posible, no hay explotacion rural posible; y, en una palabra, todo es imposible en el campo desde el momento que hay secuestradores.

Para hacer comprender la gravedad de la situacion, á pesar de que no lo creo necesario, pondré un ejemplo. Si en Inglaterra, si en los Estados-Unidos, en uno de esos grandes centros fabriles se dijera un dia que los dueños de las fábricas, por una ó por otra circunstancia, no podian entrar en sus establecimientos, ¿cuál seria la suerte de esas industrias, de los capitales comprometidos en ellas, del bolsillo de los fabricantes y de la Nacion misma? Pues eso mismo que sucederia en Inglaterra y en los Estados-Unidos, que seria la ruina de la industria, está sucediendo en nuestro país en los campos con la agricultura, que es la única riqueza de nuestro país.

Por consiguiente, llamo la atencion del Gobierno, y suplico, como el otro dia suplicaba el Sr. Avila Ruano, que se ponga remedio. Como mi pregunta no es hostil, sino que es amigable, yo excito al Gobierno á que nos diga cuál es el sistema que va á seguir.

Y ya que estoy de pié, con el permiso del Sr. Presidente, me voy á permitir rectificar un concepto equivocado expuesto aquí el sábado pasado por el Sr. Avila Ruano al dirijir la pregunta á que me he referido sobre este asunto al Gobierno.

El Sr. Avila Ruano, despues de lamentarse y quejarse de la calamidad que aflige al distrito que represento, lo mismo que yo me lamento, decia S. S. que *no es de ahora sino de un año á esta parte desde que vienen sucediendo con demasiada frecuencia estos hechos allí.*

Yo, señores, que expongo los hechos como realmente son, y los lamento, lamento tambien que se exageren las cosas, porque hay respetabilísimos funcionarios públicos y un juez de primera instancia celosísimo de sus deberes, cuya reputacion podria padecer si se dijera que no habian hecho nada de un año á esta parte.

Yo, que conozco el país, respondo al Congreso de que hasta ahora no ha habido nada, y que el caso ocurrido el mes pasado allí ha sido el primero desde que tengo uso de razon. Y de consiguiente, me dirijo al Sr. Avila Ruano para que rectifique este error cometido, que despues de todo será un aviso de alguno de esos amigos aficionados á hacer la oposicion, ó de aquellos que Taillerand calificaba de perjudiciales *par trop de zele*, que modifique ó rectifique este concepto equivocado que creo puede perjudicar á determinados funcionarios públicos, y se una conmigo para lo esencial, que es suplicar al Gobierno de S. M. lo único que se le puede suplicar, y es que ponga remedio cuanto antes á esta calamidad que aflige al distrito de Martos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Para manifestar al Sr. Marqués de Acapulco que el Gobierno no tiene más sistema que aplicar que el de que se apliquen las leyes, procurar la captura, si fuera posible, de los secuestradores, y entregarlos á los Tribunales. Para esto excitará el celo de las autoridades, aun cuando las autoridades lo despleguen muy grande en todas las provincias, y especialmente en la de Jaen, con ocasion de haber aparecido una partida de secuestradores en el distrito de Martos, que representa el Sr. Marqués de Acapulo, y con cuyo motivo han sido detenidos y entregados al Tribunal algunos individuos.

Pero los Sres. Diputados comprenderán que el Gobierno no puede aplicar otro sistema que el de despertar el celo de las autoridades, que no lo necesitan afortunadamente, para procurar la captura de los criminales y su entrega á los Tribunales.

El Sr. Marqués de **ACAPULCO**: Doy gracias al señor Ministro de la Gobernacion por haber tenido la amabilidad de contestarme, y le suplico ponga este ruego en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra.

El Sr. **CANDAU**: Señores Diputados, las sesiones que el Parlamento español ha consagrado á discutir los intereses de las empresas de ferro-carriles han dado por resultado de estos mismos trabajos cargas y obligaciones al Tesoro público en concepto de subvenciones, auxilios, etc., etc.

No lamento yo las concesiones que se han hecho de ferro-carriles, pero sí lamento el que habiéndose ocupado el Parlamento en distintas ocasiones de dar proteccion á las vías férreas, no sepa el país que se haya consagrado el Parlamento á averiguar si las empresas cumplen en la explotacion con los deberes que tienen.

Paréceme á mí que ha llegado ya el momento de que se promueva aquí una discusion solemne para averiguar si las empresas de ferro-carriles cumplen sus deberes para con el público con la misma exactitud con que el Tesoro público ha cumplido sus deberes para con ellas; sobre esto yo anuncio una interpelacion al Gobierno; pero es necesario antes de explanarla que vengan aquí los documentos con los cuales pueda yo autorizarme al hacer la explanacion, y con los cuales puedan los Sres. Diputados ilustrarse para pronunciar su fallo. Suplico, pues, al Sr. Ministro de Fomento que ordene á los respectivos centros que remitan á la mayor brevedad posible un estado de las correcciones impuestas á las empresas de *ferro-carriles*, ya sea por los gobernadores de provincia, ya sea por el centro general del Ministerio de Fomento, ya sea á excitacion de les empleados de la inspeccion administrativa de ferrocarriles, ya sea por quejas que el público haya producido contra esas mismas empresas; que remita, digo, un estado detallado de las correcciones impuestas á las empresas por faltas cometidas en la explotacion del servicio público, marcando tambien los casos en que se hayan llevado á cabo esas correcciones, y aquellos otros en que se hayan condonado. No creo que á pesar de la larga fecha que cuentan de vida los ferro-carriles en España sea muy largo el trabajo; me parece que no ocupará muchos pliegos de papel.

Deseo tambien y suplico al Sr. Ministro de Fomento que se sirva remitir una noticia autorizada en que conste cuántas veces han sido revisadas las tarifas de los ferro-carriles españoles, que como S. S. y el Congreso saben pueden ser revisadas cada cinco años, con arreglo á la ley, adicionando á esta manifestacion la circunstancia de si las alteraciones que hayan podido introducirse en las tarifas se han realizado siempre oyendo el parecer y el diciámen de las provincias interesadas en el movimiento de estos ferro-carriles, como en mi concepto deben oirse, y deben tambien atenderse las quejas que los productores puedan ofrecer contra esas mismas tarifas.

Yo creo, Sres. Diputados, que los momentos que el Congreso consagre á la discusion de este importantísimo asunto no serán perdidos para el país, y ménos

para la riqueza pública; de tal modo, que solo despues de discutir las condiciones con que las empresas de vías férreas hacen el servicio en España, nos daremos una explicacion de ciertos fenómenos que se producen, que están causando el escándalo, y que causan tambien la tristeza de los españoles, que consideran que la produccion agrícola de este país está más atrasada de lo que en realidad está; y quizás evitemos con una discusion de este género que continúe el escándalo que se está ofreciendo en este país, de que cuesta muchísimo más llevar una mercancía desde el centro al extremo de la Península, que cuesta desde el mar Negro hasta el mismo centro de la Península. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Para decir al Sr. Candau que tendré mucho gusto en remitir á la mayor brevedad posible los datos que S. S. ha pedido, y que tan luego como estén aquí, y el señor Candau lo crea conveniente, contestaré á su interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivanco tiene la palabra.

El Sr. **VIVANCO**: He pedido la palabra para dirigir algunas preguntas al Sr. Ministro de Ultramar. Su señoría no se encuentra en su banco, y casi me alegro de que así suceda, porque algunas de mis preguntas pudieran tener trascendencia, y así, sabiéndolas el señor Ministro de antemano, podrá meditarlas y consultar antecedentes para el caso de que se sirva darme contestacion.

Deseo, en primer lugar, que el Sr. Ministro de Ultramar manifieste al Congreso si despues del telégrama que anunció haber recibido de aquella isla, en sentido favorable á la causa del Gobierno, hasta el punto de considerar que uno de los principales cabecillas que habian entrado en el distrito de Las Villas, Máximo Gomez, despues de ser batido se pronunciaba como en retirada hácia el departamento Oriental, deseo que manifieste el Sr. Ministro, si despues se ha recibido tambien alguna otra noticia oficial, en sentido por desgracia diametralmente opuesto; pues segun noticias que han publicado algunos periódicos, se habla de haber sido atacado por Máximo Gomez el pueblo Ciego de Avila pueblo fortificado, y de haber cometido otras partidas de insurrectos en la jurisdiccion de Colon y en otros puntos tambien de Las Villas varios excesos, quemando ingenios y llevando su *santa tea* por todo aquel territorio...

El Sr. **PRESIDENTE**: Supongo que S. S. dirá santa tea, por sacrílega tea.

El Sr. **VIVANCO**: Digo *santa tea*, porque son las palabras que usan los insurrectos, por ser la *santa* á que encomiendan el logro de sus criminales propósitos.

Deseo asimismo que el Sr. Ministro de Ultramar manifieste si es cierto que al ejército de la isla de Cuba en general se le deben cuatro meses de sus haberes.

Si es cierto asimismo que algunas de las reformas proyectadas por el Excmo. Sr. D. Tomás Rodriguez Rubí se plantearon en la isla de Cuba antes de recibir la aprobacion del Gobierno de la Metrópoli; á qué parte de estas reformas ha dado el Gobierno en definitiva su aprobacion, y á qué parte se la ha negado.

Si es cierto que despues de haberse suprimido la base de contribucion que existia en la isla de Cuba, proyectándose un reparto para el déficit, se ha anulado esta medida, imponiendo un 30 por 100 sobre la contribucion territorial, y si posteriormente se ha anulado tambien este impuesto para volver á la base que existia en el año anterior.

Desearia tambien que el Sr. Ministro de Ultramar manifestase qué informes, qué antecedentes ha tenido á la vista para acordar la en mi concepto trascendental y grave medida de suprimir la Audiencia de Santiago de Cuba.

Otra pregunta de interés tengo que dirigir, y que se roza quizás con una de las noticias más lamentables que de aquella isla llegan. Hace algunos meses se descubrió en la aduana de Matanzas una defraudacion considerable, y por efecto de ese hecho se formó causa, siendo separados por de pronto todos los empleados. Desearia que el Sr. Ministro de Ultramar manifestase si le consta que esa causa continúa, y si es cierto que alguno de los funcionarios de aquella aduana ha vuelto á ser empleado inmeditamente, á pesar de estar encausado.

De igual modo, y por igual motivo, deseo tambien que el Sr. Ministro de Ultramar manifieste qué hecho punible haya ocurrido recientemente en la aduana de Cárdenas, y cuáles son las medidas que se hayan adoptado por la autoridad de la isla, si es que de ellas tiene conocimiento el Gobierno.

Deseo, por último, que el Sr. Ministro de Ultramar diga si considera llegada la ocasion de manifestar explícitamente si cree que es de una perentoriedad inexcusable el fijarse sin más dilaciones en la cuestion social y económica de la isla de Cuba, y si cree que el gobierno de aquella provincia ha de continuar indefinidamente arreglándose por medio de decretos ministeriales, sin intervencion del Parlamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Reconozca S. S. que esa no es una pregunta de aquellas que están comprendidas dentro del Reglamento. Los Sres. Diputados tienen derecho á interpelar á los Sres. Ministros y á preguntarles sobre sus actos, pero no sobre sus opiniones, y sobre todo sobre las de lo futuro.

El Sr. **VIVANCO**: Si el Sr. Presidente me lo permite, diré que yo creo que la pregunta se refiere á uno de los actos ministeriales, y trato precisamente de una cuestion que creo corresponde al Parlamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Precisamente porque su señoría trata una cuestion, es por lo que el Presidente le ha llamado á la observancia del Reglamento, porque las preguntas son sobre actos de los Sres. Ministros.

El Sr. **VIVANCO**: Voy á concluir, porque realmente habia expresado lo principal que me proponia decir, si bien algo dejo en silencio, obedeciendo á las indicaciones del Sr. Presidente. Por lo tanto, concluyo rogando al Sr. Ministro de Ultramar que conteste si lo tiene á bien á las preguntas que he hecho, y sobre todo al punto de si ha de continuar rigiéndose la isla de Cuba por decretos ministeriales.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): La verdad es que las preguntas dirigidas por el Sr. Vivanco hacen nacer la duda en el ánimo del Gobierno sobre el fin á que esas preguntas se encaminan. ¿Quiere el Sr. Vivanco combatir la política del Gobierno, ó quiere por sus preguntas favorecer los intereses de aquella isla? Diputado de la mayoría como lo es S. S.,

entiendo yo que es ocioso venir á hacer ciertas preguntas que todos los Sres. Diputados pueden tener ocasion de satisfacer sin más que acercarse á los Ministros; porque ¿qué interés público puede haber, cuando el hecho es público y oficial, de haber suprimido la Audiencia de Santiago de Cuba, para venir á preguntarlo aquí? Este es un hecho notorio que consta á todo el mundo; es una cosa oficial, y se puede adquirir la certeza, si aún el Sr. Vivanco no lo supiera, con solo acercarse al Sr. Ministro de Ultramar. Al preguntarlo aquí, ¿qué interés público se satisface? Yo no lo comprendo. Pero dejando á un lado para lo que puedan servir preguntas de esta clase, no es necesario que el Sr. Ministro de Ultramar esté presente para que el Gobierno conteste á alguna de las preguntas que ha hecho el Sr. Vivanco.

Desea saber S. S., y esto es de tal importancia que me ha movido á levantarme á contestarle, si ha habido alguna noticia que contradiga la última oficial de las ventajas que allí se habian obtenido sobre los insurrectos en Las Villas. Contestacion categórica del Gobierno: no ha habido ninguna noticia oficial que contradiga aquellas favorables; no hay ninguna noticia oficial que confirme el ataque dado por Máximo Gomez al punto denominado Ciego de Avila. Por consiguiente, esa es una de tantas noticias como se publican en los periódicos de los Estados-Unidos, y que no tienen ninguna confirmacion oficial, y me convenia, en este punto sobre todo, no dejar á la Cámara y al país bajo la impresion de la pregunta que ha hecho el Sr. Vivanco.

Ha preguntado tambien S. S. qué es lo que ha sucedido con los empleados de la aduana de Cárdenas, y tambien esto debe saberlo S. S., porque lo sabe todo el mundo, porque es notorio. Ha sucedido que habiendo habido un alijo, parece que están sometidos á un tribunal militar los que se ha creido están complicados en ese hecho, y aquí el Gobierno no puede hacer absolutamente nada más que haber sometido á los acusados á ese tribunal militar, con arreglo á un bando dado anteriormente por el capitan general, que considera ese hecho como un delito de infidencia cometido por esos empleados prevaricadores.

Y con relacion á lo que pueda ser el pensamiento del Gobierno sobre el régimen de aquellas islas, paréceme que el Sr. Vivanco debia tener en cuenta lo que significa esa pregunta, despues de discutido aquí el proyecto constitucional. Cuando se discutió ese proyecto, pudo S. S. hablar sobre este asunto. Yo no sé si su señoría tomó parte en aquella discusion, porque no estuve aquí presente el dia que se discutió este asunto; si la tomó, debió quedar satisfecho; y si no la tomó, debió tomarla para tratar ese asunto; de otra manera no sé á qué viene preguntar sobre las opiniones que el Gobierno tiene formadas para el porvenir; por eso sin duda el Sr. Presidente se ha creido en el caso de poner un correctivo, que por cierto no lastima á la pregunta del Sr. Diputado.

El Sr. **VIVANCO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVANCO**: Voy á empezar por una rectificacion que me interesa. El Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho que yo habia pedido la palabra siendo Diputado ministerial, y á mí me importa hacer constar que con efecto soy Diputado de la mayoría, sin compromisos anteriores de ninguna clase; que me propongo apoyar al Gobierno hasta donde alcancen mis escasas fuerzas, pero sin olvidar en ningun caso, absolutamente en ninguno, que al entrar en este augusto sitio he jurado en aquella tribuna sobre los Evangelios mirar ante todo y sobre todo por el bien de la Pátria, única idea que me ha movido á hacer estas preguntas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion, permítame su señoría que se lo diga, no es fácil que tenga idea exacta de lo que pasa en Cuba, ni acaso el Gobierno todo, ó por lo ménos no nos lo dice, y yo no sé de dónde ha sacado que yo debo saber lo que he preguntado á S. S. Nosotros no poseemos otros datos más que las noticias que publican los periódicos, y que unas resultan exactas y otras inexactas, y los Diputados tienen derecho incuestionable para saber con certeza todo lo que á la isla de Cuba se refiere.

Por lo demás, es muy cierto que no tomé parte en la discusion de la Constitucion, aunque lo intenté, defiriendo á ciertas indicaciones patrióticas, dejando además de hacerlo porque esperaba que muy en breve se presentaria á las Córtes el proyecto anunciado por el Sr. Ministro de Ultramar respecto á las carreras administrativas en aquellas provincias, cuyo proyecto me brindaba una ocasion más adecuada á mi modesta talla para terciar en los debates.

Por lo demás, aunque no hubiera sido más que por haber obtenido de S. S. la negativa redonda de esos gravísimos telégramas, yo me congratulo de haberme levantado á hacer estas preguntas, con el único y exclusivo objeto de mirar por los intereses de aquellas provincias. Todos los que conocen mis antecedentes saben que soy en absoluto sincero; no tengo otro título más que la sinceridad de toda mi vida, ni otras miras que velar por los intereses de aquellas provincias. Poco valgo, pero si valiera mucho, perseveraria en este camino, poniendo al servicio de la causa nacional en Ultramar todos cuantos medios tuviera á mi disposicion para evitar los males que pesan sobre la isla de Cuba; males que yo creo han llegado á poner aquel país en una situacion gravísima.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo sentiria que el Sr. Vivanco no hubiera comprendido bien mis palabras. El Sr. Vivanco es un Diputado de la mayoría por voluntad, como voluntarios son tambien los Diputados de la mayoría. En eso no hay diferencia; todos tienen los mismos compromisos, los compromisos que nacen de su conciencia, de sus opiniones y de la conviccion que tienen de que deben apoyar al Gobierno. Pero yo decia que no tenia necesidad S. S., con respecto á ciertas preguntas, de venir á hacerlas al Parlamento para adquirir la certeza de ellas si no era más que por el interés del país. Yo comprendo que en las cuestiones de órden público se proceda de cierto modo; pero tratándose de detalles administrativos, de pequeñeces pueriles, no creo que hay motivo para venir aquí á hacer preguntas que á mí me habian parecido pequeñas, como lo son las que se refieren á saber si se ha suprimido una Audiencia, ó si se ha dejado cesante á tal ó cual magistrado de la Audiencia de Santiago de Cuba.

El Sr. **VIVANCO**: Pido la palabra para rectificar

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVANCO**: Ya habrán comprendido los señores Diputados que yo no he querido ponerme en mejores condiciones dentro de la mayoría que ningun otro de los demás Sres. Diputados. No es esto de ninguna manera lo que he querido significar. Lo que he dicho

sobre este punto aludia sencillamente al hecho de encontrarme á 2.000 leguas de la Península cuando recibí el inesperado telégrama que me hacia saber mi eleccion para Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Genovés tiene la palabra.

El Sr. **GENOVÉS**: Para presentar dos exposiciones; una del gremio de cosecheros de sal de la ribera de San Fernando, en la cual dan rázones que vienen á justificar la inconveniencia del pensamiento de restablecer el antiguo estanco de la sal, y la otra del Ayuntamiento de Tarifa, pidiendo que se señale el puerto de Cádiz como punto de salida de los vapores-correos de la Península á Filipinas.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Pasarán á las comisiones respectivas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Sedano.

El Sr. **SEDANO**: Para dirigir una corta pregunta al Gobierno.

Hace cuatro ó cinco dias que se ocupa la prensa de un asunto para mí de grande trascendencia, que es el desembarco en las playas mejicanas del pretendiente D. Cárlos. Para ir á Méjico ha necesitado por lo ménos quince dias de travesía de mar; hace ya cuatro ó cinco que se ha publicado aquí por la prensa la noticia, y yo deseo saber si el Gobierno no tiene inconveniente, y creo que no lo tendrá, si por nuestros representantes de Francia y de Inglaterra se ha confirmado, despues de haber circulado la noticia por España hace ya cinco dias; si se ha confirmado ó se ha negado el viaje del Pretendiente á Méjico, como se ha dicho. Nada más.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Gobierno, por un parte del capitan general de Cuba tuvo noticia de que D. Cárlos habia llegado á Méjico; pero ni el representante de S. M. en esa República ni ninguno otro ha confirmado la noticia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Barandica.

El Sr. **BARANDICA**: Para rogar al Sr. Ministro de Hacienda que tenga la bondad de remitir al Congreso, si en ello no hay inconveniente, los expedientes relativos al cumplimiento del decreto de 19 de Marzo de 1874, que creó un Banco Nacional de emision en la Península é islas adyacentes; y le ruego lo haga con la brevedad posible, porque interesa para el estudio del proyecto de ley presentado por S. S. declarando ley del Reino ese decreto, y sobre cuyo proyecto tengo entendido que la comision está á punto de dar dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra y Floreta tiene la palabra.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Para presentar una exposicion del Círculo de la Union Mercantil de esta capital, haciendo observaciones sobre el presupuesto de ingresos, y al mismo tiempo para dirigir una súplica al Sr. Ministro de Hacienda.

Ayer mañana ha llegado una protesta de los agentes de aduanas en Irún, quejándose de las detenciones arbitrarias que hace el cuerpo de carabineros en la villa de Miranda. Yo creo que eso es considerar á las Provincias Vascongadas como enemigas ó como extranjeras; y por consiguiente, el punto de registro en Miranda es innecesario, y en todo caso deben ejercerlo personas compentes, y no el cuerpo de carabineros, que en mi concepto entiende poco, muy poco, de lo que son géneros susceptibles ó no de sello. Y en este caso pregunto si el Sr. Ministro de Hacienda está dispuesto á hacer que el cuerpo de carabineros cumpla exclusivamente con su instituto, segun disponen las leyes, para que los comerciantes, los industriales, todos los que trafican no sufran las dolorosas consecuencias de las detenciones arbitrarias que se cometen.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salaverría): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salaverría): El Ministerio de Hacienda recibió ayer una comunicacion telegráfica de Irún, anunciando que todos los agentes para el despacho de géneros en aquella aduana reclamaban contra el reconocimiento que en la villa de Miranda practicaba el cuerpo de carabineros. Yo entregué ese telégrama á la Direccion del ramo para que me dijera lo que hubiese; pero ayer estuve ocupado en la comision de Presupuestos por la tarde y no tuve ocasion por la noche de recordar este asunto.

Esos reconocimientos, tanto en Miranda como en otros puntos, se han venido autorizando modernamente para contener, hasta donde sea posible, el excesivo tráfico de defraudacion que se hace por el Reino, sobre todo en ese período en que las fronteras y las costas estaban abandonadas por el cuerpo de carabineros, destinado á otros servicios. Tan luego como el cuerpo de carabineros haya ocupado sus puestos, se hayan reorganizado los resguardos y la vigilancia en las fronteras, debe procurarse que en la circulacion interior, pasada la zona, no sufra el tráfico nuevos reconocimientos. Sin embargo, no puede llevarse esto á una regla tan absoluta como se practicaba hace doce ó catorce años, porque desgraciadamente el tráfico ilícito cunde de una manera inconveniente para los intereses del Estado y para los intereses de la industria nacional. Yo deseo conciliar el interés del comercio para que no sufra vejámenes, para que no sufra detenciones; pero al mismo tiempo he de procurar que los intereses del Tesoro, representados en las aduanas, tengan la defensa que hayan menester, para que el Estado no carezca de los recursos que por este concepto le corresponden.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Doy gracias al señor Ministro de Hacienda por su contestacion, y debo manifestar que me parece que la defraudacion no será tan grande como S. S. supone, cuando no hemos visto castigado á ningun empleado de aduanas ni á ningun carabinero.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Balaguer.

El Sr. **BALAGUER**: La he pedido para hacer una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar, que debí hacer el

sábado pasado; pero no estando presente S. S. me dirigí á la Mesa renunciando la palabra.

Desearia que el Sr. Ministro de Ultramar nos dijera si acercándose como se acerca el 1.° de Julio, que es el dia primero del año económico, está dispuesto á presentar á las Córtes los presupuestos de Filipinas y Puerto-Rico.

Si mis noticias son exactas, y deben serlo, puesto que me refiero á palabras pronunciadas por S. S. en el banco azul, el presupuesto de Puerto-Rico está terminado. Yo ruego al Sr. Ministro que fije su atencion en la perentoriedad del tiempo y en la necesidad de que un presupuesto tan importante como el de Puerto-Rico, una provincia tan pacífica como aquella, y estando presentes los Diputados de Puerto-Rico, si es posible, y debe ser posible, se discuta en esta legislatura.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Lopez de Ayala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Lopez de Ayala): El presupuesto de Puerto-Rico está en la disposicion que tuve la honra de anunciar al Congreso cuando en otra ocasion hablé de este asunto; pende del exámen de los Ministerios de Guerra y Marina, é inmediatamente que vuelva al Ministerio de Ultramar, será sometido á la deliberacion de las Córtes. De la misma manera se traerá el presupuesto de Filipinas, cuando los trámites necesarios que hay que cubrir antes de presentarse á las Córtes lo consientan.

Tengo entendido, porque así me lo han anunciado mis compañeros, que se me han dirigido otras preguntas estando ausente. Una de ellas, entre las varias que ha hecho el Sr. Vivanco, consiste en preguntarme si el Gobierno de S. M. insiste en seguir gobernando por decretos las provincias de Ultramar; esta pregunta en varias ocasiones la tenia el Ministro de Ultramar préviamente contestada. En cuanto á las islas Filipinas, en la oferta que he hecho de traer aquí los presupuestos, manifiesto que en todo lo posible estoy decidido á que se rijan por leyes y no por decretos; y en cuanto á Puerto-Rico, ya dije que para presentar el régimen definitivo, estaba esperando á que el régimen administrativo de la Península fuera votado por las Córtes y sancionado por la Corona. Que este es el órden que impone en esta materia nuestra tendencia asimiladora.

Respecto á los planes del comisario régio, que tambien han sido objeto de la curiosidad ó del deseo legítimo del Sr. Vivanco, de enterarse del estado en que se encuentran los asuntos de Ultramar, diré solo que la parte relativa á las reformas que habian de producir una economía positiva, fué aprobada por el Gobierno de S. M., y se está planteando, y la parte referente al arreglo de la Hacienda no tiene estado todavía para ser sometida ni en forma de pregunta ni en ninguna otra forma á la deliberacion del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Figuera tiene la palabra.

El Sr. **FIGUERA**: He pedido la palabra para rogar á la Mesa se sirva poner en conocimiento del señor Ministro de Estado la peticion siguiente.

Deseo que S. S. remita al Congreso á la posible brevedad el expediente en que consten todas las negociaciones seguidas entre los Gobiernos de España y Portugal para llegar á la terminacion, ó mejor dicho, y empleando una frase más exacta, á la casi terminacion del tratado de límites entre ambas Naciones.

El Sr. **VIVANCO**: Suplico á la Mesa me conceda la palabra para hacerme cargo brevísimamente de las últimas que ha pronunciado el Sr. Ministro de Ultramar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no tiene ese derecho.

El Sr. **VIVANCO**: Suplico á la Mesa que me la conceda; no he pedido la palabra cuando hablaba el señor Ministro de Ultramar, porque estaba atendiendo á una pregunta que aquí se me hacia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuando concluyan los otros Sres. Diputados tendrá S. S. la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Rute.

El Sr. **RUTE**: Voy á hacer algunas indicaciones al Sr. Ministro de la Gobernacion acerca de la situacion en que se encuentran algunos Ayuntamientos de la provincia de Guadalajara.

Cuando se puso á discusion el acta de Pastrana hice algunas observaciones, y no estando presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, tuvo á bien hacerse cargo de ellas el Sr. Ayala.

Ha pasado el tiempo; el objeto electoral para que aquellos Ayuntamientos pudieron haber sido entonces nombrados ha pasado tambien, y á pesar de las promesas del Sr. Ayala, la situacion de los pueblos del distrito de Pastrana continúa siendo la misma.

Entonces dije, y tengo necesidad de repetirlo ahora, toda vez que no se ha puesto remedio, que en los pueblos de ese distrito sucede una cosa que podrá ser un bien para todo el país, pero que es un mal para aquellos pueblos. Todos deseamos que todas las oponiones del país se refundan en dos partidos; y esto, que seria un gran bien para la política en general, es un gravísimo mal para aquellos pueblos, donde no hay más que dos partidos: liberal y carlista. La situacion anterior á la actual no tenia que ocuparse de cuestiones meramente políticas, sino de cuestiones de órden público; en su virtud, aquella situacion habia escogido para constituir los Municipios á personas de distintas opiniones, siempre que fuesen celosas por la administracion de los intereses de los pueblos, excepto en aquellos donde no habia más matiz que uno, el liberal. Necesidades del momento de la política obligaron á aquel gobernador á deshacerse de aquellos Ayuntamientos, y fué á reclutar su gente en el partido carlista. Así resulta que en muchos pueblos de aquel distrito son presidentes de las Corporaciones populares los que eran presidentes de los comités carlistas, y concejales los indivíduos de aquellos comités, habiendo habido hombres á quienes para tomar posesion de los cargos concejiles ha sido preciso levantarles el destierro y el embargo de sus bienes.

Esta situacion local habia llevado á los vecinos á contínuas luchas; los ódios y los recores, que son siempre grandes en los pueblos pequeños entre partidarios de doctrinas tan opuestas, lo eran mucho más allí, donde se habian reclutado las partidas de Villalain; y resulta que hoy todos los amigos de Villalain y todos los que habian egercido cargos en las correrías de aquel cabecilla por dichos pueblos, ocupan puestos municipales. De aquí resulta, entre otras cosas, que cuan-

do vino la paz y cuando todos se regocijaban de que la guerra hubiera terminado, el alcalde de Mondéjar y otros alcaldes se opusieron á cierta clase de manifestaciones con motivo de la paz. Yo bien sé que á eso se me dirá que esas manifestaciones podian dar lugar á que se alterase el órden público; pero no es así, puesto que todas se reducian á dar gritos de «viva el ejército» y otros por el estilo, pues no se les permitia tener otras de distinta clase; y el alcalde de Mondéjar se limitó á presentarse en el balcon de la casa consistorial y gritar, no «viva el ejército,» sino «viva todo fiel cristiano.» Yo no critico al alcalde por sus sentimientos católicos; pero no puedo ménos de lamentarme de que en aquellos momentos no permitiera una manifestacion algo más liberal. Esto es pequeño, pero es un síntoma, y este síntoma va unido á otros más graves, como por ejemplo, que este alcalde y los alcaldes de otros pueblos dan bandos en que los derechos de los ciudadanos se ponen á los piés de los alcaldes y la literatura á los piés de los caballos, prohibiéndose toda clase de reuniones, hasta las *reuniones familiares*, sin prévio permiso del alcalde.

Aparte de estos graves hechos, citaba yo otro entonces que tengo que recordar ahora. En Hiendelaencina continúa el mismo Ayuntamiento; Ayuntamiento del cual me habia quejado leyendo una carta que horrorizó al Sr. Ministro de Ultramar, hasta el punto de decir que más parecia el parte de un general despues de una batalla que la carta de un indivíduo que se quejaba de atropellos de un alcalde. Con efecto, el alcalde de aquel pueblo á la cabeza de otros indivíduos habia atacado las casas de varios liberales, de los cuales uno tuvo que salvarse huyendo por un tejado y otro se vió obligado á encerrarse en el último rincon de su casa para defender á su mujer y á sus hijos. Pues ese alcalde continúa allí y naturalmente continúa persiguiendo á los liberales.

Me quejaba tambien de que en otro pueblo, en Peñalver...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. se sirva considerar que para exordio de pregunta va siendo demasiado largo. Yo oiria á S. S. con mucho gusto, porque al fin se trata de asuntos de interés público; pero la verdad es que va extendiéndose demasiado, y por lo tanto suplico á S. S. que venga ya á la pregunta.

El Sr. **RUTE**: Deferente siempre con las indicaciones de S. S., voy á obedecerle.

Despues de estos precedentes, que necesitaba recordar, siquiera porque no se habian atendido en otra ocasion, me limito á preguntar al Sr. Ministro de la Gobernaccion si está dispuesto á sostener esos Ayuntamientos, cuando pasadas las elecciones se les podia haber dado la licencia absoluta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Ya se ve, como yo no sabia que los Ayuntamientos de que se queja el Sr. Rute se habian nombrado para un fin electoral, han pasado las elecciones y no me he acordado de ellos. Y en efecto, ¿qué quiere el Sr. Rute que le conteste? Si esos Ayuntamientos no se han nombrado para fines electorales, ni siquiera para que hagan manifestaciones los liberales ni los que no lo son, en que se diga «viva todo fiel cristiano ó viva el ejército,» sino para administrar los intereses de los pueblos, mientras los administren fielmente, y yo no tengo ninguna queja de los vecinos de esos pueblos, ni motivo para proceder contra los Ayuntamientos, no puedo admitir esa clasificacion de carlistas y no carlistas; carlistas que, por lo que se ve, servian ya á D. Alfonso antes de la paz. Y como no comprendo qué clase de carlistas son esos, ni quién tiene autoridad para calificar de carlistas, ni dónde está establecida la inhabilitacion perpétua para el desempeño de todo cargo público de los que en estos tiempos de revueltas hayan podido ser alguna vez carlistas, si bien han reconocido despues la Monarquía de D. Alfonso XII, no tengo necesidad de decir al Sr. Rute sino que esos Ayuntamientos cumplen bien con su mision, y que mientras no haya datos seguros que demuestren lo contrario, no extrañe el Sr. Rute que tenga que recordar hoy lo que dijo hace dos meses y dentro de un mes lo que ha dicho hoy, sin que el Ministro de la Gobernacion tome resolucion alguna.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rute tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RUTE**: Yo me alegro mucho de que esos Ayuntamientos continúen, puesto que no se han nombrado para fines electorales, segun nos ha dicho el señor Ministro, porque yo no me quejo de que continúen esas Corporaciones habiendo terminado su mision, sino que deseo se renueven por los abusos que cometen, y he citado dos bastante graves: uno, el de impedir las reuniones, hasta las más familiares; y otro, que no he podido citar antes porque me lo impidió el Sr. Presidente, el de que en el pueblo de Peñalver se permite tan solo á los amigos del alcalde el entrar en los montes públicos y talarlos, y se prohibe á los demás, ó no se prohibe, como se debiera hacerlo, á todos ellos.

Yo no me quejo de que hayan sido carlistas los indivíduos que forman esos Ayuntamientos; de lo que me quejo es de que se atropellen los derechos de los demás ciudadanos. Yo no me quejo, repito, de que hayan pertenecido al partido carlista esas personas, si administraran bien los Municipios; de lo que me quejo es de que se desconozcan los derechos de todos los que no son amigos de esas personas, siquiera sean liberales.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Sr. Rute creerá sin duda de muy buena fé, porque se lo haya dicho alguna persona muy amiga suya, eso de que se prohiben las reuniones de los que no son adictos al alcalde, y de que se talan los montes por algunos; pero el que un amigo del Sr. Rute le haya referido esto, el que S. S. lo crea muy sinceramente, y el que por consecuencia de ello me dirija una pregunta, no es lo bastante para que yo tome eso como artículo de fé y ofrezca castigar un abuso que tal vez no existe. Por consecuencia, ahora que S. S. concreta dos de esos abusos, le diré que procuraré informarme, y si en efecto fuera cierto la existencia de los abusos que denuncia S. S., en lo que esté en mi mano serán corregidos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO**: He pedido la palabra para presentar varias exposiciones que la clase de secretarios de Ayuntamiento dirige á las Córtes, á fin de que se les dé más consideracion que la que se les otorga en los proyectos presentados por el Gobierno y la que tienen con arreglo á las leyes vigentes.

Ruego, pues, á la Mesa se digne hacer pasar estos documentos á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre reforma de la orgánica municipal.

Estando ya en el uso de la palabra, me permito dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda; ruego que está reducido á que S. S., dentro de la posibilidad de los medios con que cuente, atendiendo á los recursos pecuniarios de la provincia, y atendiendo, en fin, á todas las conveniencias que S. S. sabe respetar, procure se pague al clero de la provincia de Valladolid, que, segun mis noticias, habiendo pasado ya el invierno están todavía á la entrada del otoño.

Espero que S. S. se dignará acoger esta peticion y atenderla dentro de los términos hábiles.

Ahora voy á dirigir otra pregunta al Sr. Ministro de Fomento. Creo que se ha hablado ya esta tarde de ferro-carriles, y siento ser reincidente; pero se trata de una cuestion de interés para el comercio en general, y con especialidad para el comercio de Castilla, y el señor Ministro á quien me dirijo no llevará á mal que yo le haga un ruego sobre este particular.

Tal vez sabrá ya el Sr. Ministro de Fomento que un gran número de comerciantes y propietarios de las provincias castellanas le han dirigido una exposicion pidiendo que se remedien los abusos que amenudo cometen las compañías de ferro-carriles. La exposicion abarca varias quejas, y tienen éstas por objeto impedir que las compañías sean árbitras de recibir ó no recibir las mercancías cuando se presentan á la carga; de expedirlas ó no expedirlas dentro de los términos reglamentarios; de hacer ó no hacer que lleguen á tiempo á los puntos de destino; y por último, de establecer ó no establecer distincion, y conceder ó no conceder privilegios á tales ó cuales personas de las interesadas en las mercancías que se expiden.

La exposicion á que me refiero viene acompañada de los informes de la Junta de agricultura y de otros centros que tienen carácter oficial, y sé que allí se dice, y el Sr. Ministro quizá lo pueda ver, que los abusos han llegado á tal extremo que requieren y exigen un severo correctivo.

Yo, que no dudo del buen deseo que anima al señor Ministro de Fomento, que tengo motivo para saber con cuánto celo se ha consagrado á que se observen y cumplan, así las disposiciones vigentes sobre ferro carriles como las relativas á todos los demás asuntos de su Ministerio, no temo afirmar de una manera positiva, que S. S. será enérgico y severo en la correccion de estos abusos que se denuncian; pero deseo llevar la tranquilidad á los habitantes de las provincias que se quejan, al comercio que gime bajo la desigualdad establecida por las compañías, y espero que S. S. manifieste lo que para mí es indudable, pero que necesitan tambien saber los que padecen, y sobre todo los verdugos de las víctimas.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): No puedo precisar en este instante si se encuentra en el Ministerio la exposicion á que ha aludido el Sr. Gamazo; yo lo preguntaré y me ocuparé del particular con todo detenimiento; pero puedo decirle al Sr. Gamazo lo que he dicho en otras ocasiones á varios Sres. Diputados que han mostrado interés por que se corrijan ciertos abusos que se suelen cometer en las líneas de ferro-carriles, á saber: que me vengo ocupando asíduamente de este asunto, y que me parece que es una cuestion de bastante importancia para estudiarla y meditarla un poco antes de aplicar el remedio conveniente, porque son muchos y muy diversos los intereses, y es menester protejer á los unos y tal vez no causar grave daño á los otros.

Pero de todos modos, dentro del límite de mis escasas fuerzas yo espero responder en un breve plazo á muchas quejas que en estos dias están llegando al Ministerio de Fomento con relacion á las empresas de ferro-carriles, satisfacerlas si las creo justas, y tomar las medidas convenientes á fin de evitar que se repitan abusos que ciertamnnte existen y que ha llegado la hora de proscribir por completo, si las líneas férreas han de prestar aquí los verdaderos servicios que están llamadas á prestar en todos los países civilizados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro y Rodrigo (D. Antonio) tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Antonio): Para hacer un ruego al Sr. Ministro de Hacienda.

La ausencia de estos bancos por motivos de salud de una persona que me es muy querida, me obliga á ocuparme del asunto que voy á tratar.

Segun noticias que tengo, se están mandando por el jefe económico de la provincia de Almería comisionados de apremio á la mayor parte de los pueblos de dicha provincia; comisionados de apremio, que creo yo, en vista de cartas de personas autorizadísimas de aquella provincia, que tienden, más que á favorecer los intereses de la Hacienda pública, á favorecer intereses privados.

En este concepto, yo, que reconozco la justificacion de mi respetable amigo el Sr. Ministro de Hacienda, le ruego que se sirva enterarse de la causa que ha tenido aquel jefe económico para enviar ilegalmente esos comisionados de apremio, y que corrija si es posible este procedimiento vicioso, ilegal y vejatorio.

Y ya que estoy de pié, y aprovechando la presencia en ese banco de mi digno amigo el Sr. Ministro de Ultramar, voy á hacerme cargo ligeramente de algunas palabras pronunciadas aquí, creo yo con plena conciencia, por un Sr. Diputado ministerial, y ministerial voluntario.

Este Sr. Diputado ministerial, que debe estar bien informado de lo que al Ministerio se refiere, ha dicho cosas muy graves, de tal gravedad, que yo creo... (*El Sr Presidente agita la campanilla*).

Señor Presidente, voy á dirigir una pregunta y una excitacion al Sr. Ministro de Ultramar, precisamente para que tenga ocasion de deshacer la atmósfera que hayan podido crear ciertas preguntas y palabras.

Estas palabras graves que creo yo que por no haber sido oidas por los dignos compañeros del Sr. Ministro de Ultramar cuando no estaba en el banco S. S. no han sido contestadas, se refieren á la integridad, á la posesion de la isla de Cuba. Segun ha dicho el Sr. Vivanco aquí, el Gobierno no sabia nada de lo que pasaba en la isla de Cuba... (*El Sr. Vivanco*: No es exacto.) Su señoría ha dicho eso, y me alegro que lo rectifique. Ha dicho textualmente, y apelo si es preciso á las cuartillas...

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no está llamado á corregir al Sr. Vivanco. Pregunte al Ministerio lo que tenga por conveniente, y aquí está la Mesa para llamar

al órden al Sr. Vivanco, y el Ministerio para responder, si lo cree conveniente, á la pregunta.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Antonio): Respeto la indicacion del Sr. Presidente; pero debo hacerle observar que el Sr. Vivanco me ha interrumpido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ha interrumpido á S. S., porque S. S. entraba á censurar al Sr. Vivanco, cosa para la cual no tiene S. S. derecho.

Haga S. S. la pregunta que guste al Ministerio; el Ministerio responderá, y de esa manera aparecerá la verdad.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Antonio): A eso voy, y conste que yo estoy á las órdenes del señor Presidente, á quien nadie más que yo estima y respeta.

La pregunta era si habiendo oido, y me alegro en parte de que no haya oido bien, aunque muchos me rectifican que creen haber oido lo mismo que yo, si habiéndose dicho esto envuelto en las ideas de abusos, de faltas grandes de moralidad que se cometian en la isla de Cuba, y habiendo terminado con la frase final de que corre inminente peligro la integridad del territorio español en la isla de Cuba, pregunto yo: ¿es que el Gobierno, siquiera sea con su silencio, puede asentir á lo dicho por un Sr. Diputado ministerial voluntario?

Espero la contestacion de mi digno amigo el señor Ministro de Ultramar, porque quizá esto me dé ocasion para que yo me ocupe de otras preguntas que queria tener la honra de dirigir á S. S.

Lo único que pido, para concluir, es que si es cierto que en la isla de Cuba se cometen irregularalidades, abusos, delitos é inmoralidades de que aquí se ha hablado esta tarde, es que no vacile S. S. (yo creo que en esto interpreto los sentimientos del partido á que tengo la honra de pertenecer, y los sentimientos de toda la Cámara y del país), es que no vacile S. S. en prestar todo su apoyo decidido á aquella autoridad ó autoridades que amparando y defendiendo todo lo legítimo, moral y español en la isla de Cuba, proteje de esa manera tambien la integridad de la Pátria contra quien quiera que fuese que la atacara ó las atacara, ya sea un alto personaje civil, ya sea un alto personaje militar. He dicho esto, porque en la prensa, que el Sr. Ministro debe conocer, se ha hecho referencia á cartas poco amistosas que han mediado entre dos altas autoridades; y parece como que esto se relacionaba con lo que aquí se ha dicho de empleados separados con expediente gubernativo; y yo, que no quiero para el país nada que no sea público, nada que no sea digno, honrado y bueno, yo le ruego al Sr. Ministro de Ultramar que no vacile en amparar y defender á las autoridades que estén dispuestas á cumplir con su deber, contra todo género de excitaciones y de influencias. Y no digo por hoy nada más sobre este particular, porque no es ni para S. S. ni para nadie un misterio el negocio á que me refiero.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salaverría): Ha dirigido el Sr. Navarro y Rodrigo una excitacion al Ministro de Hacienda para que se corrijan los abusos que S. S. dijo se cometian en la provincia de Almería en materia de apremio, quejándose de que aquel jefe económico los expide sin legalidad y sin razon para ello. Yo no puedo contestar en este momento á S. S. con exactitud; es necesario tener en cuenta que en la recaudacion de contribuciones hay el procedimiento de apremio cuando el deudor se coloca en cierta situacion de morosidad, y que este apremio se ejerce por los recaudadores de contribuciones; podrá ocurrir que en ramos cuya recaudacion no está á cargo del Banco de España se expidan comisionados especiales para el apremio, como en el ramo de consumos ó cualquiera otro; pero repito que no puedo juzgar desde aquí de la razon con que aquel jefe económico haya procedido; no tengo idea de que sirva allí intereses particulares; me alegrária conocer casos concretos; los jefes económicos deben ser representantes de las provincias, y deben interesarse por la buena administracion del Estado, y atender con igual consideracion á todos los ciudadanos.

Ya que estoy de pié, me haré cargo de una excitacion que me dirigió el sábado último el Sr. Olavarrieta, diciendo que en Oviedo se habia rehusado el canje de los recibos del empréstito de 175 millones por los nuevos títulos, por la razon de que habia trascurrido el tiempo del mes último. En las operaciones, complicadas de por sí, para el canje de estos recibos, ha debido haber naturalmente dificultades; pero la idea de la terminacion del plazo para dicho canje no puede ser exacta en aquella administracion, por cuanto se ha estado en la idea de que no habiendo bastado los plazos que anteriormente se concedieron, porque no era posible haber practicado dentro de ellos todas las operaciones, habian de venir las prórogas necesarias hasta que se terminen por completo. Por consiguiente, al ver yo el otro dia la indicacion del Sr. Olavarrieta, hice el encargo correspondiente para que se hiciera á la provincia la oportuna advertencia, por si tenian exactitud los hechos denunciados por S. S.; no he recibido contestacion; pero le reitero al Congreso la promesa de recomendar á dicha provincia y á todas, como medida general, que no estén en la inteligencia de que vencido el mes de Mayo último no cabe el hacer sucesivamente el canje de los recibos provisionales por los nuevos títulos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Ultramar tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR**: (Lopez de Ayala): No me habia hecho cargo de las palabras del Sr. Vivanco, recordadas por el Sr. Navarro y Rodrigo, y rectificadas en parte por su autor, porque, en efecto, mi compañero el Sr. Ministro de la Gobernacion con respecto á todo eso, en el breve tiempo que medió desde que tomé asiento en este banco hasta que tuve que levantarme, no pudo decirme más sino que el Sr. Vivanco habia preguntado si se habian recibido noticias que fueran contrarias á las favorables de que dí cuenta al Congreso en otra ocasion, y que (me añadió el Sr. Ministro de la Gobernacion), juzgando de mucha gravedad esta pregunta, se apresuró á contestarla; y yo, creyéndola contestada, no tuve por conveniente hacerme cargo de ella. El Sr. Vivanco ha pedido ahora la palabra, y cuando S. S. hable sabré positivamente lo que ha dicho, y entonces contestaré á lo que haya dicho S. S., y no á lo que le atribuya el Sr. Navarro y Rodrigo.

El Sr. Navarro y Rodrigo ha hecho excitaciones al Gobierno de S. M. para que auxilie en el cumplimiento de sus deberes á las autoridades de la isla de Cuba. Bueno es para manifestar sus patrióticos sentimientos, que el Sr. Navarro y Rodrigo haga estas excitaciones; pero el Gobierno de S. M. no tiene el remordimiento de haber dado la menor ocasion para hacerlas oportunas, y ménos necesarias; en esta parte el Gobierno de S. M. ha cumplido con gran cuidado todos sus deberes; por cuantos medios han estado á su alcance ha procurado hacer luz con respecto á la administracion de la isla de Cuba; administracion en donde acontecen desgra-

cias, faltas, fraudes, como acontecen en todas las administraciones del mundo; pero no todas las Administraciones tienen un espía fiscal tan receloso y tan interesado en su descrédito como la administracion de la isla de Cuba; de suerte que la falta que allí se cometa, parece mucho mayor que en cualquier otra parte, porque la trompeta del filibusterismo se apodera de ella para producir escándalo en todo el mundo. Las faltas que se descubran y las que están ya descubiertas, sometidas se hallan al mayor rigor de las leyes; y no se necesita estimular á los representantes allí de la justicia, porque en su propio celo tienen su mayor estímulo, ni decirlos que el Gobierno no ha de embarazar su accion, porque esto ya hace mucho tiempo que lo saben. No tengo por ahora más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivanco tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VIVANCO**: En primer lugar, me conviene hacer una aclaracion que considero la más importante, y á la que sin duda se ha referido el Sr. Ministro al aludirme en sus palabras.

Despues de haberme contestado el Sr. Ministro de la Gobernacion á una ó dos preguntas que consideraba de mayor importancia, y de haberlas calificado de escaso interés, y habiendo usado frases que querian como presentar las mias de no tanta importancia como yo le atribuia, dije rectificando al Sr. Ministro de la Gobernacion, lo mismo que tuve el honor de decir el otro dia al de Ultramar respecto de la situacion de la isla de Cuba; y esta no es una apreciacion solamente mia ni de ahora, sino muy antigua y de otros personajes mucho más caracterizados que yo, cuyos textos vendrán en su dia, si llega la oportunidad de traerlos. Dije, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion, que no era fácil formarse una idea exacta, ni S. S. ni el Ministerio todo, de lo que ocurre en aquella Antilla. Si estas no han sido mis palabras, fueron las que quise decir, aunque me parece que eso es en la esencia lo que he dicho.

Yo no soy dueño de la palabra; ¿cómo he de serlo si ahora hablo por vez primera en el Parlamento? Pero si hubiera alguna otra palabra, no pienso variar ninguna de las que aparezcan en las cuartillas. Y por cierto que no sé como han dado lugar para que el Sr. Navarro Rodrigo al aludirme sin necesidad de ninguna clase, haga patente una cosa, y es, que si yo pude expresar en términos más ó ménos parlamentarios la dificultad suma de apreciar desde España el estado de la isla de Cuba. S. S. me ha hecho formar el concepto de que no solamente ignora lo que pasa allí, sino que no sabe nada de lo que se ha escrito sobre la isla de Cuba, puesto que en otro caso recordaria que esas apreciaciones mias, que tan graves le parecen, vienen consignadas en documentos oficiales hace veinticinco años por personas muy caracterizadas.

Por lo demás, no considero oportuno repetir las preguntas que he formulado, y que de seguro no acudirian ahora á mi memoria en el órden que las traia señaladas en un indicador que he roto. Yo deseo que el Sr. Ministro de Ultramar, en su reconocida ilustracion, en su patriotismo, vea si de ellas puede hacerse cargo y contestar en otra ocasion, no para satisfacer una curiosidad mia, porque yo no busco nada personal, sino porque considero que es conveniente, no solamente al país, sino á la situacion del Ministerio en la cuestion de Cuba. Podré equivocarme; S. S. está en mejor situacion que yo para apreciarlo y para responder en los términos que considere oportunos.

No tengo más que rectificar. Si se han aprobado las economías que daban inmediato resultado, yo me alegraré que sean verdaderas economías, y que no llegue á suceder que el ahorro que hoy se obtiene de 20 sea para gastar el dia de mañana 1.000.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro Rodrigo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Antonio): Doy un millon de gracias al Sr. Ministro de Hacienda por la contestacion que se ha servido darme.

Voy á tener la honra de contestar á lo que ha dicho el Sr. Vivanco, antes de ocuparme del Sr. Ministro de Ultramar, al cual estoy agradecido por las benévolas frases que ha dicho. El Sr. Vivanco ha ratificado y ha rectificado en parte lo que ha dicho. Debo creer, por el sentido genuino de sus palabras, que no ha sido su intencion decir que el estado de la isla de Cuba era de una inminencia grave. ¿Es esto lo que ha dicho su señoría?... Pues yo le rogaria que lo rectificase.

Me dice S. S. que se conoce que yo no sé lo que pasa en la isla de Cuba. Puedo contestar á S. S. una cosa, y es que tengo noticias directas de muchos españoles que están allí defendiendo la causa de la integridad, entre otros de alguno que me es allegado, porque es deudo muy cercano mio. Esto por lo que atañe á las noticias de personas de la isla de Cuba.

En cuanto á lo demás, yo debo saber y sé lo que pasa en la isla de Cuba, porque ese Gobierno, cuyo patriotismo reconozco, cuya autoridad en estos asuntos yo aplaudo, dice la verdad al país; y si algo hay que el Gobierno no cree conveniente decirlo en los asuntos de guerra, yo respeto tambien las razones que tenga para no decirlo, y hace muy bien, siempre que tenga un motivo plausible, en comunicarlo á los periódicos para que lo sepa el país.

Esto creo que basta para contestar á las frases que me ha dirigido el Sr. Vivanco, y espero que el señor Ministro de Ultramar, al contestarle, tendrá ocasion para darme las gracias por las palabras que le he dirigido.

El Sr. **VIVANCO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVANCO**: Dos palabras nada más. Aquí parecen trocados completamente los papeles, y no sé por qué el Sr. Navarro y Rodrigo se ha constituido en este pequeño incidente, no solo en censor, sino en defensor del Ministerio. Su señoría podrá creer que el Gobierno es el juez para apreciar la oportunidad de decir ó de dejar de decir aquí lo que tenga por conveniente; pero S. S. no tiene derecho ninguno para juzgar de mis intenciones ni de mi conciencia; y así como S. S. cree que el Gobierno debe guardar silencio acerca del estado gravísimo de la isla de Cuba, yo creo, y estoy dispuesto á probarlo, que el Gobierno, por interés suyo y por interés del país, debe procurar que aquí se hable mucho, muchísimo, acerca de la isla de Cuba, así como conviene tambien que las Córtes compartan con el Gobierno la responsabilidad de los sucesos que puedan ocurrir allí. Yo creo que el Gobierno debe obrar con entera independencia; pero déjeme S. S. á mí que obre con la misma en esta y en todas las cuestiones, pues así he de proceder toda mi vida.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Lopez de Ayala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Lopez de Ayala): Con cierto énfasis ha insistido ahora el Sr. Vivanco en

que están próximos á suceder en la isla de Cuba acontecimientos graves.

El único acontecimiento grave y próximo de que tiene noticia el Gobierno de S. M., por conducto de la dignísima autoridad de aquella isla, es la dispersion de los rebeldes en la zona de las Villas, y la esperanza de que muy pronto habrán desaparecido de todo aquel territorio. Este es el único acontecimiento grave. De otro acontecimiento tambien grave, y esto es oficial, tiene noticia el Gobierno de S. M.; que en el campo de los rebeldes cunde la dispersion, que allí ha brotado la discordia; que ha sido depuesto el llamado Presidente, que ya es combatido por muchos el que le ha reemplazado y que están muy decaidas las fuerzas y las esperanzas de los insurrectos. Estos son los dos acontecimientos graves, por cierto los únicos que puedo participar al Congreso. (*Muy bien.*)

Con respecto á la cuestion de Cuba en general, ya ha dicho el Gobierno de S. M. que en tiempo oportuno la someterá íntegra á las Córtes. Nadie lo desea tanto como el Gobierno. Por de pronto, dos cosas graves hay en la isla de Cuba: una la guerra y las consecuencias inseparables de la guerra, no en la isla de Cuba, sino en todas las Naciones del mundo, y otra el mal estado de la Hacienda. En cuanto á la guerra, allí está garantida la integridad del territorio con 60.000 soldados, que serán aumentados con el número que sea necesario, cualesquiera que sean los sacrificios que el país se imponga; con 70.000 voluntarios, y con la Nacion entera. Y en cuanto á la Hacienda, solo con repetir lo que ya en otra ocasion tuve el honor de decir al Congreso, se comprenderá cuál es la verdadera situacion de aquella isla. La situacion de la Hacienda en aquella isla puede ser una situacion difícil, pero no puede ser desesperada, porque con el presupuesto natural de ingresos en poco más de dos años se cubre el total de su deuda. No tengo más que decir. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S., que habiendo terminado este incidente con las palabras que ha pronunciado el Sr. Ministro de Ultramar, de un modo tan lisonjero para la Cámara y para el país, suspenda su diálogo con el Sr. Vivanco.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Antonio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Antonio): Solamente para decir que me felicito de haber dado ocasion al Sr. Ministro de Ultramar para que de sus lábios salgan las palabras que le hemos oido, y á las cuales sin duda se asociarán por completo la Cámara y el país.

El Sr. **VIVANCO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VIVANCO**: Para decir dos palabras que me cumple decir; que tengo obligacion de decir. Nadie se asocia más que yo á las patrióticas palabras del señor Ministro de Ultramar, y siento que mis frases, mal expresadas sin duda, aparezcan en cierto modo como desnaturalizadas bajo la palabra elocuentísima del Sr. Ministro de Ultramar. Repito que nadie más que yo se asocia á las palabras de S. S.; pero el Sr. Ministro de Ultramar es sobradamente ilustrado, conoce sobre todo dia por dia lo que ha pasado en la isla de Cuba desde el principio de la insurreccion, incluso el período en que estuvo para terminar en tiempo del Sr. Conde de Valmaseda, para que deje de apreciar tambien las concausas profundísimas que contribuyen á la situcion de la isla de Cuba, así como comprenderá tambien que no siempre la elocuencia y las frases patrióticas dan solucion á ésta clase de asuntos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Lopez de Ayala): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Lopez de Ayala): Doy las gracias á mi amigo el Sr. Navarro y Rodrigo, porque recordando palabras que yo no habia oido al señor Vivancoo, me ha dado ocasion para decir las que he tenido la honra de dirigir al Congreso.

El Sr. Vivanco, insistiendo en sus opiniones, insinúa la idea de que no es por el entusiasmo como se resuelven estas cuestiones. Estoy conforme con S. S.; no es por medio del entusiasmo solo como el Gobierno trata de resolverlas; 60.000 soldados hay allí que son 60.000 razones, aparte de la esfera del entusiasmo, y 60 ó 70.000 voluntarios más que tienen las armas, y el entusiasmo, que no es ciertamente un estorbo para la guerra.

Insistiendo el Sr. Vivanco en sus opiniones, y como deseoso de estimular la desconfianza, cree que es conveniente tratar aquí la cuestion de Cuba. Aquí se tratará ámpliamente esa cuestion; pero advierto al Sr. Diputado que el Gobierno de S. M. no se siente estimulado, ó mejor dicho, no se siente obligado á salir de la prudente reserva que se ha impuesto, porque está seguro que con lo que ha dicho y con lo que diga en adelante tendrá bastante para que la Cámara entera conceda al Gobierno cuantos recursos sean necesarios para mantener la integridad del territorio. (*Muestras de aprobacion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Goicoerrotea tiene la palabra.

El Sr. **GOICOERROTEA**: He pedido la palabra para presentar una exposicion que dirige á las Córtes el secretario del Ayuntamiento de Castiliscar, provincia de Zaragoza, haciendo algunas observaciones sobre la ley municipal que está sometida al exámen de la comision que sobre ella ha de dar su dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la proposicion de ley del Sr. Lopez Dominguez estableciendo reglas para el ingreso en el servicio activo del ejército de los jefes y oficiales de reemplazo (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 75, *sesion del 2 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Brevísimas palabras voy á pronunciar en apoyo de la proposicion cuya lectura acabais de oir, y tengo la esperanza de que el señor Ministro de la Guerra aceptará esa proposicion y hasta pedirá al Congreso que se sirva tomarla en consideracion, puesto que no se trata más que de extinguir lo más pronto posible, lo cual es una necesidad por todos sentida, la clase de reemplazos.

He recurrido á una proposicion de ley, porque es la manera más aceptable de que se verifique pronto y bien. Esa proposicion tiene por objeto que se dén algunas más vacantes de las que hoy se dan al reemplazo en

los ascensos, y estatuir, una vez extinguida la clase, que se formen los escalafones de jefes y oficiales de todas las armas; y una vez formados los escalafones, que las excedencias se dén siempre por la antigüedad en que hayan ocurrido; en una palabra, regularizar el servicio en todas las armas. Y como no quiero privar al Gobierno de la facultad de elegir para los mandos especiales, he puesto un artículo con objeto de que se exceptúen los mandos activos, porque comprendo que el Gobierno ha de buscar para esos mandos los más idóneos, los de más aptitud, los que le inspiren más confianza.

Creo que despues de estas palabras, que he pronunciado para cumplir una promesa que en la discusion del presupuesto de gastos de Guerra hice al Congreso, comprendereis lo útil de la proposicion y os servireis tomarla en consideracion, para que la comision que se nombre la estudie y dé su dictámen.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): El Gobierno no tiene inconveniente en que se tome en consideracion la proposicion de ley del Sr. Lopez Dominguez, siempre que al formarse los escalafones se diga la *antigüedad sin defecto*, que es como siempre se entienden los escalafones, por las diversas vicisitudes por que puede pasar un oficial, porque así como S. S. empieza reconociendo que para los mandos activos se necesitan ciertas condiciones, yo deseo tambien que se agreguen esas palabras, que creo necesarias para completar el pensamiento. El Gobierno, repito, no tiene inconveniente en aceptar la proposicion de S. S., porque si ahora hay una ley que da una vacante al ascenso y dos al reemplazo, luego se darán una al ascenso y tres al remplazo, para extinguir cuanto antes esta clase.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Agradezco al señor Ministro de la Guerra la aceptacion de la proposicion, y no tengo ningun inconveniente, antes al contrario, celebro que se agreguen las palabras *antigüedad sin defecto*, porque eso está conforme con el espíritu de todo buen militar; es una indicacion que desde luego debe aceptarse, como todas las que sean en bien del servicio, que es lo que todos deseamos.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley del Sr. Lopez Dominguez, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Avila Ruano.

El Sr. **AVILA RUANO**: Aludido esta tarde por el Sr. Marqués de Acapulco en ocasion en que no me encontraba en el Congreso, me levanto á contestar, no solo por cortesía al Sr. Marqués de Acapulco, sino tambien para decir que no ha sido mi intencion en manera alguna al dirigirme al Congreso el negar nunca que las autoridades de Martos hayan incurrido en descuidos judiciales, y que únicamente lo hice para atender las reclamaciones de varios vecinos de aquella poblacion que se encuentran alarmados á causa de los hechos que el último sábado denuncié.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.

Leida la del Sr. Escobar (D. Angel) estableciendo reglas para la extincion de la langosta (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 35, *sesion del* 5 *de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Escobar tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Angel): Señores Diputados, la proposicion de ley que he tenido el honor de presentar viene á llenar un vacío que se nota en nuestra legislacion; vacío que solo por una ley puede llenarse. Inútil hubiera sido el crédito que se ha concedido al Ministerio de Fomento para extincion de la langosta, porque si los propietarios se hubieran reunido, en uso de su derecho, y se hubiesen negado á la entrada de los agentes de la autoridad en los puntos donde estaba la langosta, habrian impedido la práctica de esas medidas salvadoras, el insecto se hubiera desarrollado, hubiese invadido los terrenos inmediatos y aun asolado comarcas enteras. Y que ese temor no es pueril, que ese temor tiene fundamentos está en la opinion general, está en las reclamaciones contínuas que se han hecho á la Direccion general de agricultura, industria y comercio por una porcion de propietarios que ven invadidos sus campos por la negativa de otros á que entren en sus propiedades los agentes y representantes de la autoridad.

No hace muchos dias en *La Crónica* de Ciudad-Real se decia que la langosta iba tomando grandes proporciones en aquella provincia porque algun propietario de dehesas no dejaba entrar en ellas para extinguirla.

Pues este temor, señores, es un temor que se ha realizado en esa provincia de Ciudad-Real, y en otras provincias, y esto indica la necesidad de la proposicion de ley que estoy apoyando.

Es justa tambien esta proposicion de ley, porque tiene precedentes en nuestra legislacion; hay el precedente de la ley de expropiacion forzosa por causa de utilidad pública; por consiguiente, si por causa de utilidad pública puede privarse á una persona por completo de su propiedad, mucho más puede limitarse ese derecho cuando concurran las circunstancias necesarias para esa limitacion; porque si es preciso que el interés particular se subordine al interés público, tambien por el dominio eminente que el Estado tiene sobre todas las propiedades particulares autoriza esa limitacion del derecho particular en bien de la generalidad. Tenemos, pues, que la ley que he tenido el honor de proponer, es necesaria, es justa y tiene precedentes en nuestra legislacion. Quizás se dirá que la ley de expropiacion forzosa establece préviamente la indemnizacion á los propietarios á quienes se priva de su dominio, y yo establezco en los artículos 5.° y 6.° del proyecto un proyecto análogo, porque digo que los daños causados por los trabajos practicados para la extincion de la langosta y por la langosta misma, sean abonados, ya por el Estado, ya con los fondos dedicados á la extincion de la langosta en el Ministerio de Fomento, ó ya tambien con aplicacion de los fondos de calamidades públicas en el Ministerio de la Gobernacion. El art. 2.° establece lo siguiente: «La determinacion y acotamiento de los terrenos en que haya aovado la langosta se practicará con intervencion de los dueños, que deben ser préviamente citados. Su no asistencia por sí ó representantes significará la renuncia á intervenir en dicha operacion.»

¿Por qué? Porque pudiera ser que se extendieran á más terreno del que era necesario, y en ese caso se causarian perjuicios á esos propietarios; por eso se les cita préviamente, y si no acuden se entiende que renuncian al derecho en su favor introducido, lo cual es lógico, pero debe hacérseles la citacion prévia. El artículo 3.° determina lo siguiente: «Si las medidas adoptadas por las autoridades consisten en la roturacion de los terrenos aovados, y los dueños de éstos se ofrecen á practicarla dentro del término que se designe, serán preferidos; mas si se niegan á hacer á su costa la roturacion, se llevará á efecto por medio de arrendamientos por término de cuatro años y pago de la mitad de la renta establecida por costumbre en cada localidad.»

Este artículo, Sres Diputados, envuelve cierta gravedad, y por eso os llamo la atencion sobre él. La roturacion es la medida más eficaz, quizás la única que se conoce para extinguir la langosta cuando está en el período de aovacion; una vez acotado el sitio donde está la langosta, los dueños pueden prestarse á hacer la roturacion á su costa, y eso lo pueden llevar á efecto dentro del plazo que les marque la Administracion. Pero si ellos se niegan, si se resisten á hacer la roturacion, si la roturacion es una medida precisa é indispensable que conduce á la extincion de la langosta, ¿ha de dejar de hacerse por la resistencia de los particulares que se nieguen á hacer ciertos trabajos? Pues yo debo decir, Sres. Diputados, que ha habido muchas personas que profesan gran amór y respeto á la propiedad que han dicho que debia consignarse en este artículo la obligacion precisa en los propietarios que tuvieran invadidos sus terrenos por la langosta á verificar la rotaracion, y el derecho á compelerlos, en otro caso, por medidas de apremio.

Yo no llego á tanto en mi proposicion; pero exijo que en caso de que los propietarios se resistieran á hacer los trabajos necesarios para la desovacion, es decir, para la extincion de la langosta, se proceda al arrendamiento forzoso de aquellos terrenos por cuatro años y por la mitad del precio del arriendo. ¿Y por qué establezco esto, Sres. Diputados? Porque si el particular se niega á hacer la roturacion, hay que dar estímulo al interés privado, al interés de colonía y hacer la roturacion. ¿Y cómo se hace esto? Rebajando el precio del arrendamiento y consignando que ese arrendamiento sea por cuatro años. ¿Y por qué esto, señores? La rebaja es en compensacion de los mayores gastos que exije la rotoracion; y la duracion del arrendamiento por cuatro años, porque es necesario que saquen fruto de ese mayor trabajo de la roturacion las personas que la hagan.

Pero ¿es que los dueños y los propietarios de dehesas saldrán grandemente perjudicados? ¿Es que esto es un ataque á la propiedad? No, porque si se establecen en los artículos 4.° y 5.° los trabajos que llevan consigo las operaciones necesarias para la extincion de la langosta, esa mitad de precio del arrendamiento puede venir á reclamarla del Estado el propietario de la dehesa.

Ved, Sres. Diputados, como están aquí conciliados todos los intereses, los intereses generales del país y los de esos propietarios que con su abandono é intransigencia están dando lugar al clamor público y á las quejas diarias de la Direccion general de agricultura, industria y comercio, de que tambien se hace eco la prensa continuamente.

Yo os diré, señores, un caso práctico que he tenido como gobernador de la provincia de Albacete. Allí ha sucedido un caso perfectamente análogo al que trata de corregir mi proposicion. Inundó la langosta un terreno inculto, inundó algunas dehesas que tenian un perímetro de siete leguas. Pues bien; el dueño de esos terrenos se negó á que entraran allí los agentes de la autoridad pública, se opuso á los trabajos que por órden de la autoridad iban allí á practicarse, y naturalmente acudió al Juzgado de primera instancia con un interdicto de recobrar. El juez de primera instancia acogió, como era natural, ese interdicto y quedó completamente paralizada la accion administrativa. Inútil fué que acudieran á mí como gobernador, para que requiriese de inhibicion al juez de primera instancia; le requerí efectivamente, dije que era de mi competencia, de la competencia de la Administracion, porque aquellos particulares si habian entrado allí no habia sido por su voluntad, sino en cumplimiento de una órden de la autoridad administrativa. El caso era perfectamente legal. Pero ¿qué sucede cuando se entabla un conflicto de competencia? Lo que es natural, que se paralizan todas las actuaciones, que se tarda mucho en resolver esos conflictos, y que mientras, puede desarrollarse en muchos terrenos la langosta, invadir muchas provincias y aun la Nacion entera. De aquí, Sres. Diputados, que todas las medidas saludables de las autoridades administrativas sean completamente baldías y estériles, por la resistencia de los particulares y por la defensa exagerada que las leyes les permiten hacer de sus intereses, con perjuicio de los intereses públicos.

Pues esto trata de remediarlo mi proposicion, que no es atentatoria á los derechos de la propiedad, pues yo soy propietario y por lo tanto los respeto. Examinadla bien, tomadla en consideracion, y si hay algun artículo que sea más ó ménos grave y que no concilie bien todos los intereses de la propiedad, la comision que se nombre, de acuerdo con el Gobierno, podrá modificar esos artículos; pero la verdad es que esta proposicion viene á llenar un vacío que se advierte en nuestra legislacion, y es necesario que se resuelva, y no puede resolverse sino por medio de una ley. He concluido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Señores Diputados, yo sé perfectamente que aun cuando esta proposicion se tomara en consideracion, no se habria hecho gran cosa en favor de la misma, porque despues de tomada en consideracion, habia de elegir la Cámara una comision que entendiera en su exámen, y que resolviera lo que creyese más oportuno y conveniente á los intereses generales del país y á los intereses de que en ella se trata. Pero en mi opinion, el mero hecho de tomarla en consideracion, hecho no bien apreciado generalmente por los que no saben hasta qué punto alcanzan los pasos que se dan en la Cámara, podria producir, y yo estoy seguro que produciria, cierto escándalo el que se tomara en consideracion una proposicion que, con la mejor intencion del mundo, deseando salvar conveniencias y deseando facilitar los medios de perseguir la plaga que inunda algunos campos de España, tiene por otro lado tal sabor, involuntario, pero tal sabor de cierta especie, que llevaria sin duda alguna la alarma á todos ó á la inmensa mayoría de los propietarios de España.

En este sentido, al levantarme hoy ante la Cámara, me creo en el deber de aconsejar á los Sres. Diputados que no tomen en consideracion la proposicion de que se trata; y esto lo hago con gran sentimiento, porque siempre molesta un poco el amor propio de los firman-

tes de una proposicion el que se aconseje que no se cumpla este requisito, indispensable para que aquella pueda estudiarse y discutirse despues por la Cámara.

No estoy de acuerdo con el Sr. Escobar en cuanto á que los gobernadores, los alcaldes y en general los delegados del Gobierno, no tengan medios suficientes dentro de la legislacion actual para evitar que el descuido, la mala fé, la mala intencion ó cualquier otro motivo por parte de los propietarios, pueda dar lugar á que en ciertos terrenos de dominio privado se desarrollen plagas que infesten el resto de los campos, de tal manera que los demás propietarios no puedan obtener de sus fincas los beneficios que son natural consecuencia de su trabajo. Yo creo, por el contrario, que sobran medios en la legislacion actual para obligar á los propietarios á que cumplan los deberes que tienen para con los demás de su clase y para con la sociedad entera.

Yo no discuto el hecho aislado que el Sr. Escobar ha tenido por conveniente presentar. Yo no dudo que el asunto á que S. S. se refiere no se habrá resuelto de una manera tan favorable como hubiese sido de desear, pero muchas veces no nacen estas dificultades de la legislacion, no nacen de las disposiciones legales que puede haber, sino de la forma, de la manera de plantear las cuestisnes. Acaso se acudiera á extirpar la langosta dentro de la propiedad privada en términos y de manera que autorizaran al dueño del prédio á presentarse ante el Juzgado á proponer un interdicto de recobrar, y yo creo que si se hubiera seguido otro procedimiento, medios sobrados hubiera habido para obligar á aquel propietario á que cumpliese con sus deberes para ahogar en gérmen dentro de su propiedad la plaga que había de desarrollarse más tarde.

Propone el Sr. Escobar el arrendamiento de esas fincas por el Estado, en el caso de que el propietario se niegue á hacer tal ó cual cosa; el pagar con una parte de los productos de este arrendamiento los gastos que ocasione la destruccion de la langosta y devolver la otra parte al propietario; todo esto es á mi juicio de tal gravedad y envuelve tales dificultades, que yo creo, sin que la palabra deba molestar á S. S., porque yo la pronuncio en el mejor sentido posible, que constituye como un atentado contra la propiedad; atentado involuntario en los autores de la proposicion, pero de terribles consecuencias para el porvenir; porque un atentado iniciado por un Diputado conservador, y realizado por una situacion conservadora y por una Cámara conservadora tambien, podria, andando los tiempos, si por desgracia, que yo no lo espero, prevaleciesen opiniones exageradas en cierto sentido; podria, repito, presentarse como un argumento poderoso, como un argumento indestructible para poder seguir por cierto camino hasta los últimos límites, á que no hemos llegado hasta ahora por fortuna, por la fuerza de resistencia de esta sociedad y por la fuerza de los precedentes. Si los precedentes fueran contrarios, si la iniciacion y el impulso partiera de una Cámara conservadora como lo es esta, sabe Dios á dónde llegaríamos por ese camino si predominasen doctrinas que yo no espero que predominen, pero que es bueno tener muy en cuenta y no olvidar jamás.

Yo no entiendo que porque haya habido en algunos propietarios cierta oposicion á permitir que se hagan trabajos en sus fincas á fin de destruir la langosta, haya tomado ésta el desarrollo que ha tenido este año; ha sido por un abandono general, por no haber tomado en consideracion y previsto las consecuencias que pudieran resultar de la calamidad que ha venido sobre España. Yo espero que despues de la campaña que han hecho los señores gobernadores civiles al frente de las Diputaciones provinciales y los pueblos con sus alcaldes á la cabeza, auxiliados por la fuerza militar que se ha puesto á su disposicion y por los fondos que el Congreso y el Senado tuvieron por conveniente votar al principio de esta legislatura; yo espero, repito, que mermada en gran manera esta plaga, como indudablemente lo está, y siguiendo trabajando los gobernadores, los alcaldes, las Diputaciones y los Ayuntamientos, en todo el año deberá quedar extinguida, ó por lo ménos reducida á unos límites tan insignificantes que en realidad no ofrezca temor de ninguna especie para los propietarios cuyos intereses están amenazados.

En este momento, cuando son palpables los beneficios obtenidos, cuando tengo la satisfaccion de haber recibido numerosos telégramas de los distritos invadidos por la plaga, que hoy se encuentran en una situacion relativamente satisfactoria, en que dan gracias al Gobierno y á las Cámaras por el favor que se les ha hecho concediendo el crédito de los 2 millones, en este momento me parece á mí que no es muy oportuno el que se tomara en consideracion la proposicion del señor Escobar.

Es cierto que á esta indicacion podia contestar S. S. que si no la ha apoyado hasta hoy ha consistido en que yo venia anunciándole, con la lealtad que estas cosas deben anunciarse, que yo me iba á oponer á que por mi consejo se tomara en consideracion esta proposicion, y que esto ha dilatado el que S. S. la apoyara. El Sr. Escobar, sin embargo, tiene una fé tan grande y tan viva en que el remedio más eficaz que habia para resolver la cuestion de langosta era que se tomara en consideracion su proposicion, que por fin se ha decidido á apoyarla. Pero resultará siempre que ha apoyado esta proposicion en estos momentos en que realmente la situacion es muy distinta de lo que era en el mes de Febrero, y á mi juicio es siempre de gran trascendencia el que se tome en consideracion esta proposicion.

Ruego, pues, á la Cámara que, si como yo espero entiende que involuntariamente, sin ser éste el propósito de los autores de la proposicion, sus consecuencias sin embargo pueden ser graves para el porvenir, que deseche la proposicion.

Y por mi parte, estoy en el deber de decir al Sr. Escobar, que siento vivamente el no secundar los deseos de S. S. rogando á la Cámara que tome en consideracion la proposicion, y que mi opinion no responde á otra cosa sino á la conviccion que tengo de que en vez de producir un bien para el país, produciria daños.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Escobar (D. Angel): tiene la palabra.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Angel): Empiezo por dar gracias á mi amigo el Sr. Ministro de Fomento por las palabras benévolas y atentas que me ha dirigido.

Sin embargo, al lado de esa consideracion personal, que le agradezco, encuentra nada ménos que atentatoria á los derechos de la propiedad mi proposicion de ley, y de esto me conviene rectificar algo.

No hay tal atentado á la propiedad; no habia de proceder ciertamente ese atentado de una persona que es propietario y que vive de eso precisamente. De mi proposicion de ley resultaria todo lo contrario, porque al mismo tiempo que establece una limitacion del derecho de propiedad, exige tambien la compensacion, proponiendo se indemnice por cuenta del Estado. Y creo, se-

ñores, que aquellas personas que tienen la desgracia de ver invadidos sus terrenos por la langosta, no tendrian inconveniente en ver limitada esa propiedad, viendo que ocupaban esa propiedad los agentes de la autoridad pública, y sabiendo que habian de ser indemnizados los perjuicios que sufrieran, por el Estado.

Seria, pues, una compensacion de la pérdida de sus cosechas la indemnizacion, mientras que ahora sucede que si se niega á los agentes de la autoridad el que entren en sus tierras, se impide que se concluya con la langosta, y la langosta por su parte concluye con las cosechas, y no tienen derecho á indemnizacion ninguna.

Sin embargo, no quiero insistir más en estas observaciones, y puesto que el Sr. Ministro de Fomento encuentra que la situacion del país no es tal que deba tomarse en consideracion mi proposicion, porque dice que son muy lisonjeras las noticias recibidas de las provincias que fueron invadidas de la langosta, yo no tengo inconveniente en retirarla.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Queda retirada la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Para dar las gracias al Sr. Escobar, porque me parece que con haber retirado su proposicion ha prestado un verdadero servicio al país.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion.»

Leida la proposicion de ley del Sr. Fabra y Floreta sobre eximir del servicio militar á los vecinos de Puigcerdá (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 69, *sesion del* 26 *de Mayo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fabra y Floreta tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Breves palabras voy á decir en apoyo de la proposicion que acaba de leerse, porque no quiero cansar al Congreso ni tengo condiciones de orador para ocuparle benévolamente; además, seria en mí una falta de modestia el relatar aquí extensamente los actos gloriosos y heróicos llevados á cabo por los hijos de Puigcerdá, siendo como soy hijo entusiasta de aquella poblacion, y teniendo el honor de representar el distrito que lleva su nombre; sin embargo, séame lícito demostrar de una manara clara y evidente que si hay alguna poblacion en España digna de recompensa por su actitud enérgica y decidida en esta y en la pasada guerra civil, es sin duda alguna la heróica villa de Puigcerdá, que desde tiempos muy remotos figura dignamente en la historia. Primeramente los romanos, despues los árabes y muchas veces los franceses tuvieron que rendir tributo á la lealtad y al valor de esta villa; y en las dos guerras civiles que hemos tenido la desgracia de presenciar en este siglo, ha mostrado más de una vez que sus actuales habitantes son dignos hijos de sus antepasados y que no se han separado del camino del honor que sus padres habian seguido. A pesar de su comprometida situacion geográfica, por hallarse en el confin de la Península, sin comunicacion alguna con el país, puesto que para dirigirse á la capital de su provincia hay necesidad de atravesar el Pirineo á pié ó á caballo con mucha exposicion, á pesar de eso y de lo inseguro y difícil que era el apoyo que pudieran prestarla las armas liberales, jamás esa villa ha titubeado en defender con energía la causa de la libertad y de la Pátria, y no ha tenido inconveniente en ver talar sus campos, quemarse sus casas y arruinarse todas sus propiedades, solo por defender los intereses generales del país; siendo de notar que si hubiese observado una conducta contraria, una conducta favorable al carlismo que la atacaba; en una palabra, si se hubiera interesado por la causa del Pretendiente, hubiera sido aquella villa el gran depósito de todos los elementos carlistas por su inmediacion con la Francia, y hubiera adquirido de este modo una riqueza que ha perdido; sin embargo, ha sido tanta su decision y su amor á la causa nacional, que no ha reparado en perjudicar sus intereses, solo por salvar la Pátria.

Téngase en cuenta que Puigcerdá está situada enfrente de la Francia, y que como aquella ciudad era muy interesante al carlismo para salir adelante con su empresa, tuvieron ocasion las Naciones europeas de convencerse de la poca fuerza, prestigio y elementos que tenia el carlismo, cuando no pudo adquirir á la fuerza una poblacion tan modesta, pero tan decidida como Puigcerdá. Así pues, la conservacion de Puigcerdá ha sido hasta cierto punto una cuestion internacional, y ha podido influir de una manera poderosa en la más pronta conclusion de la guerra civil. ¿Y saben los Sres. Diputados cómo han sido recompensados los gloriosos servicios que ha prestado en todas épocas, y más principalmente en una y otra guerra civil? Pues solo han sido recompensados con los títulos, honrosos sí, de insigne, fidelísima, heróica y siempre invicta; con ver surcar los mares á potentes buques ostentando su enseña; con ver calles y plazas de Madrid, Zaragoza y otros puntos con el nombre de Puigcerdá; pero ni en la pasada guerra civil ni en la actual ha recibido indemnizacion ninguna por sus desgracias. ¿Es justo, pues, Sres. Diputados, que se la desatienda en los momentos presentes, cuando acaba de hacer el sacrificio de su riqueza en pró de la causa nacional? Yo lo dejo á la consideracion del Congreso; creo que Puigcerdá, cual ninguna otra poblacion, puesto que ninguna ha tenido la desgracia de ser atacada cuatro veces y la fortuna de no ser vencida nunca, tiene derecho á la consideracion del país, y por lo tanto me atrevo á rogar que tome en consideracion la proposicion que he presentado.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Realmente no es una posicion muy cómoda aquella en que me encuentro en este momento al tener que contestar al Sr. Fabra y Floreta, que apoya una proposicion en la cual se piden ciertos beneficios para la heróica villa de Puigcerdá. Estoy en el deber de decir á los señores Diputados cuál es la opinion del Gobierno respecto de esta proposicion, para que teniéndola en cuenta resuelvan acerca de si han de tomarla ó no en consideracion.

Desde luego debo declarar á la Cámara que el Gobierno, porque comprende que esta proposicion envuelve una gravedad suma, se cree en el caso de aconsejar á los Sres. Diputados que no la tomen en consideracion; y esto, no porque estime que han sido escasos ni pequeños los méritos y los servicios prestados á la causa de la libertad y á la causa del país entero por los habitantes de la villa de Puigcerdá; repetidas veces, y no solo el Gobierno, sino las Corporaciones populares, todas las ciudades, todos los pueblos, todo el mundo los ha reco-

nocido. Realmente, una poblacion que como aquella tiene colocado tan alto su honor, su heroismo y sus brillantes cualidades cívicas, indudablemente ha de estimar en más los honores y las consideraciones con que se la ha distinguido repetidas veces, que no llevar esta misma distincion y su misma abnegacion á un terreno que parece que rebaja, y que rebaja indudablemente el alto mérito y los altos servicios de aquella poblacion, que no los ha hecho, que no los han prestado, que sus hijos no han derramado una sola gota de sangre á cambio de que llegaran algun dia á alcanzar pequeños y menguados beneficios. Yo creo que los grandes servicios que aquellos habitantes han prestado al país, al Rey y á la Pátria, quedarian un tanto rebajados si vinieran los Sres. Diputados, despues de las indicaciones del Representante de aquel distrito, á pagar en cierto modo lo que han hecho por puro patriotismo, desprendiéndose de sus vidas y haciendas, no por alcanzar un premio de esa especie, sino por defender esos altos intereses que han defendido con un patriotismo comun en España, pero poco comun fuera de esta tierra, que es hidalga y que está siempre dispuesta á sacrificarse en aras de la independencia y de la libertad, que ha representado constantemente la bandera de esta Nacion.

Pero hay más, Sres. Diputados, y consiste en que esto sentaria un precedente, y un precedente que, al paso que rebajaria la importancia de los actos y de los servicios prestados por Puigcerdá, llevaria un compromiso gravísimo para los intereses generales del país; porque si Puigcerdá estaba en situacion de que sus hijos no fueran á prestar el servicio militar, y que se le perdonara á aquella villa alguna parte de los impuestos que hubiese de pagar, despues de la guerra civil que ha asolado á España durante algunos años, muy pocos serian los pueblos que, en mayor ó menor grado, no se encontraran en situacion de exigir alguna compensacion por los sacrificios que hubieran hecho, y entraríamos por un camino que el Gobierno ha procurado apartar con solícita mano, y á eso ha respondido perfectamente, y adelantándose en algunos casos á estos propósitos del Gobierno el Congreso, que lo ha evitado en una forma previsora y en una forma indudablemente beneficiosa para los intereses generales del país, que son los que estamos aquí llamados á defender, y no á empequeñecer nuestra mision, viniendo á representar tan solo una localidad de España; porque si pueden hacerse ciertos beneficios, ciertas concesiones, deben ser dentro de ciertos límites, que no comprometan intereses más altos relacionados con los generales del país.

Yo no puedo creer ni un solo momento, y con esto voy á terminar, yo no puedo creer ni un solo momento, como decia al principio, que la villa de Puigcerdá tenga el menor deseo de ambicionar esto mismo que el Sr. Fabra y Floreta solicita para la villa de Puigcerdá; yo creo que lo hecho allí se ha hecho sin interés de ninguna clase, que no le ha habido, que no ha podido haberle, y por eso el Congreso está en el deber de no amenguar la importancia de aquellos actos, dejándolos con todo su esplendor, con toda su abnegacion, con todo su desinterés, para que no pueda decirse nunca que en una forma pequeña que no estaba á la altura de los sacrificios hechos, venia un Congreso á pagar los actos de patriotismo de la villa de Puigcerdá.

Ruego, pues, á la Cámara que no tome en consideracion la proposicion del Sr. Fabra, no solo porque rebajaria el heroismo de la villa de Puigcerdá, sino porque se sentaria un funesto precedente para los grandes intereses que aquí estamos llamados á defender.

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S

El Sr. **FABRA Y FLORETA**: Brevísimas palabras para rectificar. Ni Puigcerdá, ni el modesto hijo suyo que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, tratan de empañar de ninguna manera sus virtudes heróicas. Ya constan en la historia, y la historia las pondrá en el lugar que deben ocupar.

Ni la villa de Puigcerdá ni sus hijos han hecho nada por interés. Si eso hubiera sido, no se hubieran batido, no hubieran resistido en esta guerra mejor que en la pasada, en la cual recibió solamente el honroso título de heróica.

Debo decir tambien que ni Puigcerdá, ni sus hijos, ni su Representante habian pensado en pedir esta indemnizacion á las Córtes; pero viendo que el Gobierno tomaba la iniciativa en favor de otras poblaciones no más dignas que Puigcerdá, ha querido el Diputado que la representa seguir el ejemplo del Gobierno, á quien aprecia.

La villa de Puigcerdá puede citar muchos más hechos heróicos que las Provincias Vascongadas, algunas de cuyas ciudades han de resultar favorecidas, y por eso vuelvo á rogar á la Cámara que apruebe esta proposicion de ley, con la cual se recompensarian, no dignamente, pero sí en algun modo los méritos y servicios de aquel país.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Debo decir algunas palabras despues de las que ha tenido por conveniente pronunciar mi amigo el señor Fabra.

Yo no he entrado en el terreno de las intenciones; antes, por el contrario, he dicho que no podia ser la intencion de la villa de Puigcerdá ni la de sus hijos el que se amenguara por nada ni por nadie, y ménos por aquiescencia del Gobierno, la importancia de sus actos heróicos. Yo he creido que interpretaba los deseos de aquella heróica poblacion diciendo que lo conveniente era que no hubiera nada que pudiera dar pretesto á algun mal intencionado para creer que de alguna manera se pagaban los servicios de aquella poblacion, dando á esta proposicion de ley una interpretacion que no debia tener.

El Sr. Fabra ha llevado la cuestion á otro terreno, diciendo que el precedente le habia sentado el Gobierno. En primer lugar, no hay tal precedente presentado por el Gobierno. Si es que S. S. se refiere á una cuestion de la cual no se puede tratar hoy en esta Cámara por hallarse sometida á la deliberacion de la otra, esa cuestion vendrá al Congreso; S. S. podrá discutirla y apreciarla como guste; por hoy solo puede tratarse en concreto la concesion que se pretende acordar á la villa de Puigcerdá.

En segundo lugar, que los pueblos á que S. S. puede haberse referido no están en iguales condiciones que la villa de Puigcerdá; pero por lo mismo que ésta lo está con otras de España que han luchado tambien y resistido con heroismo, hay que considerar este asunto con mucha prudencia. Con estas y no con aquellas es con las que hay que comparar á la villa de Puigcerdá, y por eso creo yo que el Congreso está en el caso de no aprobar esta proposicion, para no sentar precedentes que pudieran producir graves consecuencias. Haciéndolo

así el Congreso, evitará, como antes he dicho, que álguien pueda creer que con la concesion se amengua el mérito de aquella heróica villa.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley del Sr. Fabra y Floreta, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **MORAZA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sobre esta proposicion no puede V. S. hacer uso de la palabra.

El Sr. **MORAZA**: Sé perfectamente que el Reglamento me impide hablar sobre esta proposicion; sé que altas consideraciones y altos principios me lo impiden tambien; y yo, que reconozco y respeto la competencia, la potestad y las facultades de la Cámara en el asunto á su ilustrada decision sometido, no trato de intervenir ni inmiscuirme en este debate. He pedido la palabra únicamente para manifestar reverentemente á la Cámara, que el silencio que nosotros hemos guardado respecto de algunas indicaciones del Sr. Fabra, en lo que puedan relacionarse con las Provincias Vascongadas, no se entienda como conformidad y aquiescencia directa ni indirecta á ninguna de aquellas. Esto es lo único que tengo que decir con todo el respeto y la consideracion que debo al Congreso.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Tengo la honra de presentar al Congreso una exposicion que eleva Don José Peralta y Pineda, hijo de la desgraciada Doña Mariana Pineda, manifestando que, en atencion á los méritos contraidos por su desventurada madre, sacrificada bárbaramente por los sectarios del absolutismo, las Córtes Constituyentes de 1854, á fin de que el exponente no quedase sin amparo alguno y en la indigencia cuando por la instabilidad de los empleos públicos cesara en los destinos que pudiera desempeñar, se dignaron concederle una pension vitalicia de 2.000 pesetas anuales, si bien acordando al propio tiempo que dicha gracia no fuese compatible con el percibo de ningun otro haber del Estado.

Desde aquella época el Sr. Peralta ha venido disfrutando la referida pension durante el tiempo de sus cesantías, nunca merecidas, como puede justificar, y con ella cuenta hoy únicamente para atender á su subsistencia y la de su familia; pero siendo ya público que un Sr. Diputado, mi querido amigo el Sr. Fernandez Cadórniga, apoyará una proposicion de ley para que se consideren abolidas todas las pensiones de gracia, excepto las concedidas á las familias de los militares muertos en funcion de guerra, el Sr. Peralta no puede ménos de dirigir la presente exposicion al Congreso, rogándole que, en el caso de que tenga á bien aprobar la citada proposicion, se digne exceptuar tambien en ella la pension que le fué concedida por las Córtes Constituyentes de 1854, reducida ahora por los descuentos á ménos de 1.500 pesetas; pues es indudable que habiendo sido asesinada jurídicamente su madre por su amor á las instituciones liberales y á la patria, se halla en circunstancias análogas á las de las familias de los militares citados.

El Sr. Peralta no duda de la justificacion y sentimientos liberales de los Sres. Diputados, que atenderán su peticion; como no cree tampoco que puedan consentir que el hijo de aquella cuyo nombre se halla inscrito en este salon entre los mártires de la libertad, se vea en el caso de acogerse á un asilo de beneficencia, no por culpa suya, sino por falta del amparo y proteccion que el Gobierno debió siempre darle, con los cuales hubiera podido adquirir ya los haberes pasivos de que hoy carece por las injustas cesantías que ha sufrido, no viéndose en esta ocasion obligado á molestar la atencion de las Córtes.

Si me fuera permitido recomendar al Congreso esta justísima peticion, lo haria gustoso y con viva eficacia; pero limitado á los términos del Reglamento, concluyo rogando á la Mesa se sirva pasarla á la comision correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Pasará á la comision que se nombre para la proposicion del Sr. Cadórniga, si ésta llegase á tomarse en consideracion por el Congreso.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Fomento se sirva remitir al Congreso el expediente relativo al contrato de las obras del ferro-carril de Monforte á Orense, con el objeto de que la comision de Presupuestos lo tenga á la vista al emitir el oportuno dictámen.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Vendrá al Congreso el expediente á que se ha referido el Sr. Fernandez de la Hoz.

El Sr. **FERNANDEZ DE LA HOZ**: Doy anticipadamente las gracias al Sr. Ministro de Fomento.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la comision de Peticiones.»

Leidos los dictámenes relativos á las designadas con los números 123 á la 127, y no habiendo ningun señor Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados en la forma siguiente:

«Número 123. El Ayuntamiento y mayores contribuyentes de Berchules, en la provincia de Granada, solicitan rebaja en las contribuciones del próximo año económico, por no poderlas satisfacer por completo á causa de la mala cosecha.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 124. Los alcaldes de los pueblos del valle de Aran, en la provincia de Lérida, solicitan que las cantidades exigidas por los carlistas durante su dominacion en aquel territorio se les descuenten de las contribuciones.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 125. Juana Luzuriaga y Sanz, viuda de Beremundo Murieta, fusilado por la partida de Rosa Samaniego, solicita algun socorro para atender á la subsistencia de sus cinco hijos.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita á la de Gracias y pensiones.

Núm. 126. Los Ayuntamientos de los pueblos del distrito de Berga solicitan el perdon de lo que adeudan por las contribuciones de 1874-75 y 1875-76, en virtud de las exacciones llevadas á cabo por los carlistas en aquella comarca y de los muchos servicios que tienen prestados á las armas liberales.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 127. El Ayuntamiento de Berga, en union de los comisionados de los demás pueblos del partido, solicitan rebaja en los contingentes de quintos que adeudan y en los tipos señalados para la redencion.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.»

Se leyó el dictámen de la peticion núm. 128, que decia:

«Núm. 128. Varios vecinos y propietarios de olivares en los pueblos de la Rambla, Santaella, Montalban y Montilla solicitan que se prohiba la importacion del aceite producto del algodon, y se recarguen los derechos al petróleo.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.»

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: He pedido la palabra, Sres. Diputados, acerca de esta peticion, que se refiere á la exposicion que hacen varios vecinos propietarios de olivares en los pueblos de la Rambla, Santaella y otros, solicitando se prohiba la importacion del aceite de algodon y se recarguen los derechos al petróleo.

La comision de Peticiones opina que pase al señor Ministro de Hacienda. En efecto es la fórmula reglamentaria, y comprendo que la comision no ha podido salir de ella; pero me voy á permitir dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda y á completar en cierta manera el dictámen de la comision.

Este es un asunto, Sres. Diputados, realmente de grandísimo interés para la produccion nacional y hasta para la salud pública. De tanto interés es, que han venido aquí multitud de exposiciones que han pasado todas al Ministro de Hacienda, y han llamado la atencion de los Sres. Diputados hasta el punto de haberse reunido dias pasados muchos de los que representamos distritos en los cuales la produccion del aceite es importantísima, habiéndose nombrado una comision para que se ocupe detenidamente de un asunto de tanta importancia.

El Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso es el más insignificante de los indivíduos que componen esa comision; y aun cuando no he tenido tiempo para ponerme de acuerdo con los demás compañeros, he creido sin embargo que no debia dejar pasar en silencio esta ocasion de llamar la atencion del señor Ministro de Hacienda sobre este asunto.

Los productores se quejan especialmente de la defraudacion que sufren sus intereses, del perjuicio que causa á la produccion nacional y hasta al consumo la importacion del aceite de algodon; y mi digno amigo y compañero el Sr. Bosch y Labrús, hablando dias pasados aquí á propósito del tratado de España con Bélgica, ya manifestó la enormidad de la cantidad de toneladas que se introduce en España de aceite de algodon. Otras clases se introducen tambien, pero esta es la más importante y la que realmente causa más perjuicios á la produccion nacional.

El aceite de algodon se introduce en España como artículo de droguería, y en efecto, no es mala *droguería* la que introduce. Como artículo de droguería lo ha considerado la Direccion de aduanas, y lo ha señalado por derechos de importacion 8 pesetas por cada 100 kilos. Si realmente ese aceite se empleara para la maquinaria y para otros efectos que no fueran los de comer y arder, naturalmente no habria lesion ninguna respecto de la introduccion de este artículo; pero es que ese aceite de algodon es secante; no sirve absolutamente para la fabricacion del jabon, porque realmente no es graso ni sirve tampoco para la maquinaria; de manera, que no tiene otra aplicacion que la del consumo. Por consiguiente, se está introduciendo un producto que no debe tener aplicacion, á juicio de la Direccion de aduanas más que para la industria, y lo que viene á resultar es que se aplica al consumo. Tan es así, que segun las estadísticas que han hecho algunos dignos indivíduos de la comision particular que se ha formado y á la cual tengo la honra de pertenecer, el 75 por 100 del acite de algodon que se introduce se mezcla con el de oliva, y no solo se perjudica al consumo, sino al crédito de uno de nuestros primeros productos agrícolas en la exportacion. El hecho es evidente; es evidente la cantidad extraordinariamente considerable de ese aceite de algodon; es evidente que ese aceite no se puede aplicar á la industria, lo mismo á la fabricacion de jabones que á otras que exigen materias grasas, ni á la maquinaria; es evidente que gran parte de ese producto que se importa aquí se dedica al consumo, y es evidente que ese aceite es perjudicial para la salud; el hecho es evidente, el daño es notorio, el perjuicio á la agricultura grande; la cuestion está en el remedio que se pone.

El Sr. Ministro de Hacienda, segun tengo entendido, ha manifestado la dificultad que tiene para resolver este asunto en sentido de las reclamaciones de los productores nacionales, porque es un producto sujeto en su introduccion á los aranceles de aduanas, los cuales forman parte de los tratados que se han celebrado con otras Naciones, y que por consiguiente esos pactos no pueden alterarse sin el consentimiento mútuo de las partes contratantes. Pero yo entiendo, y sobre esto me permito llamar la atencion del Sr. Ministro de Hacienda, que sin necesidad de conflictos internacionales de ninguna clase, sin necesidad de que se falte á los pactos ó á los convenios establecidos con Naciones extranjeras, que no seria yo ciertamente el que viniera á abogar aquí por que se faltara en lo más mínimo al respeto que se debe á esos tratados, sin perjuicio de todo esto, yo entiendo que podria el Sr. Ministro de Hacienda resolver este asunto sencillamente como una cuestion de aplicacion de tarifa. Desde el momento que este producto no es de los que se llaman de comer y de beber, desde el momento que no es un aceite de los que sirven para el consumo, de los que sirven para la alimentacion, sino que es un producto que se introduce aquí pagando 8 pesetas por cada 100 kilos, como si fuera un producto industrial, es evidente que desde el momento en que está probado por las estadísticas y por los datos que puede recoger el Sr. Ministro de Hacienda que ese aceite de algodon en España no sirve para tal uso industrial, sino para la alimentacion, es evidente que no cabe aplicarle el artículo de la tarifa que se refiere á

los productos de droguería, y que por lo ménos es equitativo el asimilarlo á lo que en los aranceles de aduanas está marcado respecto al aceite de olivas.

Me parece que con estas sencillas observaciones, si el Sr. Ministro de Hacienda, si la Administracion del país entiende que la manera como se introduce ese artículo es bajo el concepto de un género aplicable á esas industrias, desde el momento en que sepa el Sr. Ministro, en cuanto se convenza, y puede y debe estar convencido por los hechos, y puede convencerse aún más reclamando datos y examinándolos, de que se aplica ese aceite, no como artículo de droguería, sino como artículo de comer, no creo que haya necesidad, no solo de afectar á los tratados, sino ni aun de pensar en reformar los aranceles de importacion, pues que no se trata de otra cosa sino de dar aplicacion debida á los aranceles de aduanas.

No quiero molestar por más tiempo la atencion de los Sres. Diputados, porque no ha sido mi objeto al levantarme otro que el de dirigir estas indicaciones al Sr. Ministro de Hacienda; en mi entender, no hay para qué perjudicar ni cercenar en lo más mínimo nuestros tratados con las Potencias extranjeras; no se trata de alterar los aranceles, sino de una cuestion sencillísima, de aplicar bien los aranceles. Se ha aplicado á estos aceites el artículo de la clase tercera del arancel, si no estoy equivocado, que se refiere á los artículos de droguería y desde el momento en que se ve que en España la aplicacion del aceite de algodon no es de droguería, sino que se mezcla en un 75 por 100 con el aceite de oliva y se expende como artículo alimenticio, es altamente equitativo aplicarle el artículo del arancel que se refiere al aceite de oliva, y no el que trata de los artículos de droguería.

Por lo demás, en Francia ha sucedido una cosa parecida á esta de que tengo la honra de ocuparme, con un producto nuestro, el aceite de *cacahuete*. Allí se han lamentado los industriales de que alteraba ciertos productos la mezcla de ese aceite, y no solo se han tomado diferentes disposiciones sobre el particular, sino que, segun mis noticias, han decomisado en los almacenes los productos adulterados sirviéndose de ese aceite. En Francia, á lo que entiendo, se quejaban muchos de que se introducian vinos con mucha fuerza alcohólica, de lo cual resultaba que eran más bien aguardientes que vinos.

A consecuencia de eso, y á pesar de la tarifa que tenian establecida en los aranceles, cuando han visto que por ese lado se cometia un fraude, han tenido buen cuidado de reformar las tarifas arancelarias y gravar más esos productos, segun la cantidad de alcohol que contienen. Yo no pido tanto, sino que en vez de gravar ese producto como artículo de droguería, se le aplique el artículo del arancel que se refiere al aceite para el consumo.

Respecto al petróleo, no creo que habria ningun inconveniente en que se aumentase la tarifa. Como este seria un medio de aumentar los ingresos del Tesoro, con ventaja para la produccion, creo que el Sr. Ministro de Hacienda, guardando el debido respeto á los tratados y poniéndose de acuerdo con las demás Naciones que están sujetas con España á algun compromiso internacional respecto de este asunto, podria satisfacer con mucha facilidad los deseos de los reclamantes, elevando un poco las tarifas.

No tengo más que decir, y ruego á los Sres. Diputados que tomen en consideracion la peticion que he hecho.

El Sr. **GOICOERROTEA**: Pido la palabra, como de la comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GOICOERROTEA**: El Sr. Garrido Estrada, al empezar á hablar sobre esta peticion, dijo que estaba completamente de acuerdo con la fórmula usada por la comision, pero que sin embargo iba á completar el dictámen. Sin duda lo que S. S. llamaba completar el dictámen era recomendarle al Sr. Ministro de Hacienda, y la comision no puede hacer eso, porque hay un artículo en el Reglamento que prohibe que se recomienden al Gobierno las peticiones cuando se usa la fórmula de pase á tal ó cual Ministerio.

Tres fórmulas permite únicamente el Reglamento para dar dictámen en lo relativo á peticiones. Una es la de «no há lugar á deliberar,» otra es la de «téngase presente en tiempo oportuno,» y la última la de «pase al Gobierno;» pero al decir esto prohibe terminantemente que se recomiende ninguna de ellas. Por eso la comision cree que ha cumplido perfectamente con su deber no recomendando la de que se trata; y es más: tampoco la ha estudiado, y no sabe si seria ó no conveniente recomendarla.

El Sr. Garrido Estrada ha creido que debia hacer la recomendacion á que me refiero, y ha expuesto las razones por qué juzga necesario que se prohiba la importacion del aceite de algodon. Yo no he de entrar en este debate porque á la comision no le compete el hacerlo; tan solo diré, que si el Sr. Garrido Estrada quiere que se ocupe de ello una comision especial del Congreso, no tiene más que usar de los medios que le confiere el Reglamento y presentar una proposicion de ley. Ahora no se trata más que de una peticion hecha por varios particulares, sobre lo cual el Congreso no puede tomar otra resolucion más que la de mandarla al Ministerio de Hacienda, que es el que ha de ocuparse de ella, y no la Cámara.

No tengo más que decir.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: En primer lugar, tengo que hacer una sencilla rectificacion á lo dicho por mi digno amigo el Sr. Goicoerrotea, el cual me ha atribuido un concepto equivocado.

Yo no he dicho que se prohiba la importacion del aceite de que se trata; he dicho varias veces, quizá molestando la atencion del Congreso, que lo que yo deseo es que en lugar de imponer al aceite de algodon 8 pesetas por cada 100 kilos, como viene exigiéndose, considerándolo como artículo de droguería, se impongan 25 pesetas por los 100 kilos, como aceite destinado al consumo ordinario.

He reconocido que la comision no puede valerse de otra fórmula que la que ha empleado con arreglo al Reglamento. Yo necesitaba hablar sobre este asunto para cumplir con mi deber, y he adoptado la fórmula de que iba á decir lo que la comision no puede manifestar conforme al Reglamento.»

Sin más discusion se puso á votacion el dictámen, y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fueron desde la designada con el núm. 129 á la 133, en la forma siguiente:

«Número 129. El cláustro del Instituto de Valencia solicita la reforma del art. 210 de la ley de instruccion pública, que trata de los premios por antigüedad y mérito de los profesores de segunda enseñanza.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 130. El Ayuntamiento y varios vecinos de Palomas, en la provincia de Badajoz, solicitan se les exima de toda clase de tributos en el próximo año económico y se les abone el capital é intereses del 80 por 100 de sus propios para cubrir sus atrasadas obligaciones.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 131. El Ayuntamiento y varios vecinos de la Puebla de la Reina, en dicha provincia, solicitan lo mismo.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 132. Los catedráticos del Instituto de segunda enseñanza de Cuenca solicitan aumento gradual de sueldo, derechos pasivos y que se provean por concurso las vacantes de cátedras que ocurran.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 133. Don Ceferino Rojo y García, vecino de esta córte, solicita se le rehabilite en su oficio de escribano de la ciudad de Toledo, y en su profesion de abogado, por haber cumplido en 1874 la condena que en union de otros le fué impuesta por sentencia de los Tribunales.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la comision de presupuestos sobre el de gastos del Ministerio de Estado. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 82, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la comision declarando libres de derechos los títulos de Castilla concedidos á los Sres. Quesada, Moriones, Zapatero y Laserna. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres Diputados una enmienda del Sr. Sanchez Arjona (D. Gonzalo), al capítulo 26, art. 1.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la comision de Actas la credencial (núm. 420) presentada en Secretaría por D. Vicente Oliag, electo Diputado por el distrito de Játiva, provincia de Valencia.

Se recibió con aprecio, acordando pasara á la Biblioteca, la primera entrega del Mapa topográfico de España, compuesta de las hojas de Madrid, Colmenar Viejo, Getafe, título de la obra y signos convencionales, que remitia el señor director del Instituto geográfico y estadístico, D. Cárlos Ibañez.

Se mandó pasar á la comision de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 3 del actual en que se dió cuenta de la anterior, y á continuacion se expresan:

«Número 134. Doña María del Cármen Amor y Sabater, huérfana del coronel primer comandante de Infantería D. Antonio Amor y Puebla, solicita una pension de gracia con arreglo á su clase.

Núm. 135. Don Antonio Mancinerra Gonzalez, administrador que fué de la aduana del Ferrol, solicita que la fianza que como tal puso en la Caja general de Depósitos, se la tome el Estado al tipo que tenia el papel en la época que lo hizo, ó por lo ménos se le reconozcan los intereses que entonces devengaba.

Núm. 136. Varios interesados en los terrenos expropiados en Benicarló para la construccion de la vía férrea de Valencia á Tarragona solicitan se obligue á la empresa al pago de lo que por dicho concepto es en deber á los reclamantes.

Núm. 137. Los fabricantes de curtidos y jornaleros de Figueras, en la provincia de Gerona, solicitan que se prohiba la exportacion de las cortezas curtientes, y se amplie la aduana del puerto de Rosas para la importacion de toda clase de cueros y pieles.

Núm. 138. Don Luis Jimenez Moreno, alférez de infantería que fué, perteneciente al regimiento de Leon, solicita su indulto y vuelta al servicio.

Núm. 139. Varios propietarios de olivares del partido de Vilademuls, en la provincia de Gerona, solicitan que se establezca en los aranceles de aduanas un impuesto protector que grave los aceites de algodon, sésamo, coco y otros parecidos.

Núm. 140. Don Ildefonso Valdivia y Ruiz Bejarano solicita autorizacion para la siembra y aclimatacion del tabaco en el huerto del Algarrobo, en la villa de Gelves, provincia de Sevilla.

Núm. 141. Varios propietarios de olivares de Cantillana, en la provincia de Sevilla, solicitan que se prohiba la importacion del aceite procedente del algodon y se recarguen los derechos al petróleo.

Núm. 142. El Ayuntamiento y dueños de olivares de Paterna del Campo, en la provincia de Huelva, solicitan lo mismo.

Núm. 143. Los propietarios de olivares del término de Marchena dirigen á las Córtes igual peticion.

Núm. 144. El arquitecto D. Manuel Seco y Rodriguez propone á las Córtes una reforma en la ley de privilegios de invencion é introduccion del extranjero de todo instrumento, máquina, aparatos, procedimientos ó medios de mejorar los elementos de la riqueza pública.»

Se mandó pasar á la comision respectiva una instancia de las Ligas de contribuyentes de Cádiz y Jerez de la Frontera, pidiendo se tomen en consideracion las observaciones que hacen á la ley vigente de desahucios, y en vista de ellas se reforme.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: discusion de los presupuestos de Fomento y de Estado, que han quedado sobre la mesa, y el dictámen de la comision sobre el ferro-carril del Noroeste.

Se levanta la sesion pública y queda el Congreso en sesion secreta.»

Eran las seis ménos cuarto.

TRES APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision de Presupuestos sobre el de gastos del Ministerio de Estado para el año económico de 1876-77.

A LAS CORTES.

La comision general de Presupuestos ha examinado con el debido detenimiento el presupuesto de gastos del Ministerio de Estado, y se complace en declarar que en su redaccion ha presidido loable espíritu de economía, siendo su cifra total la más baja de cuantas han regido en los últimos diez años, fuera de aquellas épocas en que por haber Naciones que no mantenian relaciones con el Gobierno español, hubo que suprimir forzosamente algunos cargos diplomáticos.

Sin embargo, en el capítulo 3.° se ha podido hacer, de acuerdo con el Sr. Ministro de Estado, una rebaja de 56.000 pesetas por la supresion de las legaciones de Berna y Munich, que la comision no considera de todo punto indispensables.

Por la misma causa se disminuyen en el capítulo 4.° 5.000 pesetas á que asciende el material de dichas legaciones.

Dos pequeños aumentos propone la comision, á saber:

Uno de 1.250 pesetas en el capítulo 1.° para igualar los sueldos de algunos porteros con los de su misma clase que existen en otros Ministerios, y otro de 10.000 pesetas en el capítulo 3.° para mejora de los gastos de representacion de nuestro ministro plenipotenciario en Berlin, córte cuya importancia ha crecido en la misma medida que el poder del Monarca que allí tiene su residencia.

Vienen tambien á aumentar la cifra total de los gastos de este departamento los tres créditos suplementarios que el Gobierno ha reclamado y que la comision cree justo otorgar; uno de ellos de 13.500 pesetas, correspondiente al capítulo 3.°, «Personal diplomático,» y los otros dos de 29.775 en junto, al capítulo 12 «Obligaciones de ejercicios cerrados.»

Importan todos estos aumentos 54.525 pesetas; mas como las bajas de que va hecha mencion ascienden á 61.000, resulta una economía líquida de 6.475 pesetas aun despues de aceptadas las obligaciones no previstas al tiempo de redactar el presupuesto.

No cree la comision necesario mantener embajadas en las córtes de Lisboa y San Petersburgo, siendo bastante, á su juicio, para la representacion de España ministros plenipotenciarios; pero teniendo en cuenta que la supresion inmediata de aquellos altos cargos diplomáticos, en lugar de producir economía traeria aumento de gastos á causa de que el viático y habilitacion de los nuevos funcionarios importaria más que la baja producida por la diferente gerarquía de los representantes españoles en aquellos países, se limita á proponer al Congreso que cuando vaquen las expresadas embajadas se creen en su reemplazo legaciones de primera clase.

La comision, fundada en las consideraciones anteriormente expresadas, tiene la honra de presentar á la deliberacion del Congreso el siguiente

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1876-77.

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	164.000	
	3.°	——— del Archivo	28.000	
	4.°	——— de la Portería	35.000	
	5.°	——— del Introductor de embajadores	10.000	
	6.°	——— de la Interpretacion de lenguas	23.500	
	7.°	——— de la Agencia general de Preces á Roma	12.500	
	8.°	——— del Gabinete particular del Ministro	4.500	
				307.500
2.°	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretacion y Agencia general de Preces	»	62.500
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático	1.117.000	
	2.°	——— del Cuerpo consular	783.500	
	3.°	——— de las Clases pasivas que cobran en el extranjero	3.000	
				1.903.500
4.°	1.°	Material del Cuerpo diplomático	89.038	
	2.°	——— del Cuerpo consular	219.500	
				308.538
5.°	Unico.	Personal de la Seccion de Correos de gabinete	»	42.800
6.°	1.°	Material de la misma	1.500	
	2.°	Para gastos y viajes	43.950	
				45.450
7.°	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	»	140.500
8.°	»	Material del mismo	»	10.000
9.°	1.°	Personal de las Ordenes	25.000	
	2.°	——— de la Secretaría de las mismas	22.750	
				47.750
10	1.°	Material. Gastos extraordinarios de idem	9.000	
	2.°	——— Gastos ordinarios idem id	6.000	
				15.000
11	1.°	Gastos eventuales	170.000	
	2.°	——— imprevistos	250.000	
	3.°	——— de la correspondencia procedente del extranjero	20.000	
				440.000
12	1.°	Ejercicios cerrados	8.250	
	2.°	....	21.525	29.775
				3.353.313

DISPOSICION.

Cuando cesen los actuales embajadores en Lisboa y San Petersburgo, se nombrarán en su reemplazo ministros plenipotenciarios de primera clase.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1876.=El Marqués de Orovio, presidente.=Cárlos Grotta, vicesecretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision declarando libre de derechos los títulos de Castilla concedidos á los Sres. Quesada, Moriones, Zapatero y Laserna.

La comision nombrada para dar dictámen sobre algunos decretos relevando del pago del impuesto especial á varios agraciados con títulos del Reino y grandeza de España, ha estudiado con detencion los que se refieren á los excelentísimos señores generales D. Genaro de Quesada y Matheus, D. Domingo Moriones y Murillo, D. Juan Zapatero y Navas y D. Manuel de la Serna y Hernandez Pinzon, agraciados respectivamente con los títulos de Marqués de Miravalles, Marqués de Oroquieta, Marqués de Santa Marina y Marqués de Irun, y teniendo en cuenta el distinguido mérito y los eminentes servicios de los interesados, y muy particularmente el fundarse las concesiones en los servicios prestados á la Pátria con ocasion de la última guerra del Norte, por cuyos servicios especiales está á su favor la excepcion que marca el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, el cual dispone que el pago de ese impuesto especial pueda dispensarse por la causa expresada, la comision no vacila en proponer al Congreso la aprobacion de la dispensa del referido impuesto concedido por los decretos de 17 de Diciembre, 1.° de Noviembre, 4 de Octubre y 5 de Julio del año próximo pasado á los ya citados generales.

Tambien ha examinado la comision con la detencion debida los decretos de 31 de Agosto del año anterior concediendo la grandeza de España, libre de gastos, al Conde Julio Andrassy de Csik-Szeut-Kiraly y Kraszua-Horka, y al Príncipe Alejandro Gortchakoff; y en atencion á que se trata de personajes extranjeros para los cuales es costumbre hacerles estas concesiones con la dispensa de todo gasto la comision no duda en proponer al Congreso la aprobacion de la dispensa que en dichos decretos se concede; en su consecuencia, tiene la honra de someter á su deliberacion el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se releva á los tenientes generales Don Genaro Quesada y Matheus, D. Domingo Moriones y Murillo, D. Juan Zapatero y Navas y D. Manuel de la Serna y Hernandez Pinzon del pago del impuesto especial establecido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, con la creacion de los títulos del Reino de Marqués de Miravalles, Marqués de Oroquieta, Marqués de Santa Marina y Marqués de Irún, atendiendo al motivo en que se fundan las concesiones, cuya relevacion se entenderá personal para los efectos del párrafo segundo del art. 1.° del citado decreto.

Art. 2.° Se releva asimismo á los Sres. Conde Julio Andrassy de Csik-Szeut-Kiraly y Kraszua-Horca, y al Príncipe Alejandro Gortchakoff del pago del impuesto especial por las mercedes de grandeza de España que les han sido otorgadas en calidad de personajes extranjeros.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1876.=Saturnino Alvarez Bugallal, presidente. =Marqués de Acapulco.=El Marqués de Viana.=Juan Navarro de Ituren. =José María Ródenas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Sanchez Arjona (D. Gonzalo) al art. 1.° del cap. 26 del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Los Diputados que suscriben, convencidos de que determinadas economías, lejos de ser beneficiosas al país, han de convertirse en daño del mismo, proponen al Congreso que el presupuesto del Ministerio de Fomento, capítulo 26, art. 1.°, «Nueva construccion,» en vez de ascender á 9.620.000 pesetas, se eleve á la cantidad de 12.620.000 pesetas.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1876.=Gonzalo Sanchez Arjona.=Cipriano Piñero.=Juan Navarro de Ituren.=José Sanchez Arjona.=Julio Visconti.=Pío Perez Aloe.=Félix Verdugo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 12 DE JUNIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á las respectivas comisiones las exposiciones siguientes: del Centro de la propiedad mútua de Gracia pidiendo se desestime el recargo de 2 por 100 con que se trata de gravar la propiedad; de los fomentadores de pesca y salazon en las rias de Vivero y Barquero pidiendo un derecho más crecido sobre el aceite de petróleo; del secretario del Ayuntamiento de Villar de Plasencia solicitando se consigne la inamovilidad para los de su clase; de la sociedad Banco territorial de España pidiendo la anulacion del decreto de 24 de Julio de 1875; de varios propietarios de minas situadas en la provincia de Oviedo en solicitud de que no se aumente en una quinta parte el cánon que pesa sobre las minas; de D. Angel Rico Valarino y otros para que en la ley hipotecaria se cree un cuerpo de aspirantes á las plazas de la Direccion del registro civil.=A la comision de Actas pasa la credencial presentada por D. Fausto Miranda.=Se concede licencia al Sr. Ruiz Tagle.=ORDEN DEL DIA: Discusion del presupuesto de gastos del Ministerio de Estado.=Discurso del Sr. Villarroya, en contra.=Del Sr. Ministro de Estado.=Del Sr. Marqués de San Cárlos, de la comision.=Rectificaciones de estos señores.=Discurso del Sr. Alba Salcedo, en contra.=Del señor Ministro de Estado.=Del Sr. Arnau, de la comision.=Del Sr. Conde de Xiquena, en contra.=Del Sr. Ministro de Estado.=Del Sr. Arnau.=Rectificaciones de los Sres. Conde de Xiquena y Arnau.=Se leen por primera vez, y pasan á la comision de Presupuestos dos enmiendas al art. 1.° del capítulo 3.° del presupuesto de gastos de Estado.=Se procede á la discusion de los capítulos.=Sin ella se aprueban el 1.° y 2.°=Se lee el 3.° y una enmienda á su art. 3.° del Sr. Alba Salcedo.=Discurso de éste, en apoyo.=Del Sr. Ministro de Estado.=Del Sr. Marqués de San Cárlos.=Rectificacion del Sr. Alba Salcedo.=Alusion personal del Sr. Groizard.=Discurso del Sr. Ministro de Estado.=Rectificacion del señor Alba Salcedo.=Se retira la enmienda y se suspende la discusion.=Pasa á la comision de Presupuestos una instancia del contratista de obras del ferro-carril de Monforte á Orense.=El Congreso queda enterado de los decretos mandando proceder á eleccion parcial en los distritos de Tudela y Riaza.=Se lee y anuncia su impresion, el dictámen relativo á la proposicion para que se declare beneméritos de la Pátria á los individuos del ejército y armada y demás que en la Península y Ultramar han contribuido á la terminacion de la guerra.=Se acuerda insertar en el *Diario de Sesiones* las cuentas del Congreso relativas á los ingresos y gastos desde 1.° de Enero de 1873 á fin de Marzo de 1875.=Orden del dia para mañana: continuacion de la discusion pendiente; presupuesto de Fomento, y demás asuntos que están sobre la mesa.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos de la tarde, y leida el Acta del 10 del actual, quedó aprobada.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADÓRNIGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ DE CADÓRNIGA**: Tengo el honor de presentar á la Mesa una exposicion que dirige á las Córtes el Centro de la propiedad mútua, de la villa de Gracia, pidiendo se sirvan desestimar el recargo del 2 por 100 con que se pretende gravar á la propiedad segun el proyecto de presupuestos, así como tambien los demás impuestos sobre los derechos reales.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la comision de Presupuestos.

Se mandó pasar á la comision de Actas la credencial (núm. 421), presentada en Secretaría por D. Fausto Miranda, electo Diputado por el distrito de La Bañeza, provincia de Leon.

Se concedió licencia al Sr. Ruiz Tagle para ausentarse de esta córte á restablecer su salud.

Se acordó pasar á la comision correspondiente una instancia, entregada por el Sr. Cancio Villaamil, de los fomentadores de pesca y salazon en las rias de Vivero y Barquero, provincia de Lugo, pidiendo se imponga un derecho más crecido que el que hoy tiene al aceite de petróleo que se introduzca del extranjero.

Se mandó pasar á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre reforma de la de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, una instancia entregada por el Sr. Gonzalez Alonso, del secretario de la Corporacion municipal del Villar de Plasencia, provincia de Cáceres, pidiendo que en la nueva ley se consigne para los de su clase la inamovilidad de sus empleos y el aumento de su exíguo sueldo.

Se mandó pasar á la comision respectiva una instancia de D. José Genaro Villanova, en nombre de la sociedad anónima Banco territorial de España, como presidente de su Consejo de administracion y gobernador interino, pidiendo la anulacion del Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 24 de Julio de 1875, por el cual se disponia que el Banco Hipotecario de España fuese el único para emitir cédulas hipotecarias.

Se mandó pasar á la comision de Presupuestos una instancia, entregada por el Sr. Marqués de Campo-Sagrado, de varios propietarios de minas situadas en la cuenca carbonífera de Mieres, provincia de Oviedo, pidiendo se suprima en los presupuestos para 1876-77 el aumento de una quinta parte en el cánon superficial de las minas.

Se acordó pasar á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre reforma de algunos de los artículos de la hipotecaria, una exposicion entregada por el Sr. Alvarez Bugallal, de D. Angel Rico Valarino, Don Salvador Rocafull y D. Félix Suarez Inclán, pidiendo se consigne en la citada ley la creacion de un cuerpo de aspirantes á las plazas de la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, en la propia forma que los registradores de la propiedad.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision de Presupuestos relativo al de gastos del Ministerio de Estado para el año económico de 1876-77.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 82, *sesion del* 10 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. **VILLARROYA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLARROYA**: Señores Diputados, «España no puede pagar más, España no puede pagar tanto.» Esto es lo que ois decir por todas partes desde que fueron presentados á las Córtes los presupuestos del Sr. Salaverría; y sin embargo, os disponeis á votar nuevos impuestos, sobrecargando la riqueza pública. Y cuando esto vais á hacer, cuando es preciso imponer á la Nacion nuevos y dolorosos sacrificios, no debeis extrañar que la opinion pública demande de vosotros que en todos los centros oficiales, mientras sea dable dentro de lo que exija el buen servicio, hagais toda suerte de economías. Diputado de la Nacion española, tengo derecho, tengo imperioso é imprescindible deber de exigiros y proponeros esas economías; representante de un distrito rural, de pueblos agrícolas que han sido teatro de la guerra civil, que han visto talados sus campos por los vándalos de la época, devastadas y destruidas sus cosechas, y que acaso hoy tengan la humillacion de ser dominados por los mismos exactores ó por sus cómplices, tan culpables como ellos, tengo el deber, el imperioso é imprescindible deber de exigiros economías.

Yo reconozco paladinamente que el presupuesto del Ministerio de Estado no es un presupuesto exagerado; mi espíritu de oposicion no me lleva ahora, no me llevará jamás, Sres. Diputados, á no hacer justicia á quien la merece, y se la merece muy cumplida el digno Ministro del ramo, Sr. Calderon Collantes, que ha ido á ese departamento á seguir las tradiciones que dejó en él su difunto, su ilustre hermano.

Yo hago justicia tambien á la comision; á la comision, Sres. Diputados, que ha hecho una economía de 6.475 pesetas; economía insignificante, pero economía al fin, que viene á desautorizarnos para acusarla de no ser cuidadosa de los intereses públicos. Realmente no está exagerado ese presupuesto; pero aunque no lo esté, en el estado lastimoso de nuestra Hacienda, cuando estamos, iba á decir próximos á la bancarrota, y no me atrevo; cuando estamos en una situacion tan dolorosa, ¿no es necesario, no es indispensable que hagamos nuevas, que hagamos más economías y que apartemos de nosotros ese lujo, ese fausto que solo pueden tener los pueblos en los dias de su mayor esplendor? Yo creo

que todavía puede castigarse ese presupuesto de Estado más de lo que ha propuesto el Gobierno, más de lo que ha aceptado la comision.

La comision hace una economía, como he dicho antes, de 6.475 pesetas; yo, señores, os propongo, sin contar los gastos del Ministerio de Estado que están á cargo de la Obra pía de los Santos Lugares y del presupuesto de Ultramar, sobre lo que tambien tengo que deciros algo, yo propongo una economía de 260.038 pesetas. Y voy á entrar en el fondo de mi discurso, examinando capítulo por capítulo sin pasion y con el solo deseo, no de crear inconvenientes al Gobierno, que de ninguna manera he de creárselos yo, que no comprendo la oposicion en estos casos y en estos momentos, sino con el fin exclusivo de hacer aquellas economías que la opinion pública reclama, toda vez que si en algun caso puede aceptarse ó imponerse el mandato imperativo, es cuando se expresa por medio de una pretension tan justa. Yo conozco la organizacion y el mecanismo del Ministerio de Estado, por haber tenido la honra de pertenecer á la carrera diplomática, de la cual conservo gratísimos recuerdos, y no entra, no ha de entrar en mi ánimo el propósito de herir en modo alguno á esa carrera. Si me decido á proponer estas economías, lo hago solamente en cumplimiento de mi deber y en vista del angustioso estado del país.

Un digno indivíduo de la comision, que se sienta en esos bancos, el Marqués de San Cárlos, que ha servido tambien y con gran lucimiento, en la carrera diplomática, pidió al Gobierno de S. M. una nota de las cantidades satisfechas con cargo al capítulo 9.°, art. 1.° de gastos eventuales del Ministerio, por los conceptos de viático y habilitacion á los agentes diplomáticos, en la época comprendida desde el presupuesto de 1855 á 56 hasta el de 1874 á 75; y ¿saben los Sres. Diputados á cuánto ascienden estas cantidades? Pues ascienden á la enorme cifra de 2.512.302,05 pesetas. ¿De qué proviene este gasto? Proviene de la movilidad extraordinaria de empleados, que ahora tal vez más que antes, pero siempre en realidad, sin que yo pretenda censurar á nadie, ha habido respecto á los empleados de la carrera diplomática; y al decir ahora, comprenderá el Sr. Calderon Collantes que no me limito precisamente al período en que se ha hallado S. S. al frente de aquel departamento, sino al que ha trascurrido desde 1.° de Enero de 1875; S. S. es uno de los Ministros que ménos remociones han hecho, y lo digo en su justa alabanza y rindiendo culto á la verdad; pero S. S. es precisamente el que nos ha traido aquí la derogacion de las leyes y reglamentos de las carreras diplomática y consular; leyes que ponian cierta cortapisa á ese *baile* de empleados, como podria decirse, usando una expresion no muy parlamentaria, pero ciertamente muy gráfica.

Al partido constitucional corresponde la honra de haber hecho un reglamento para dichas carreras, en el cual, como salido de manos de hombres, podria haber defectos que yo no niego; pero, sien embargo, era una garantía de esas leyes cuyo decreto de derogacion ha traido el Sr. Calderon Collantes; esas leyes eran indudablemente lo mejor que se habia hecho en este punto; y es extraño que S. S., que era Ministro en tiempo de la union liberal, cuando la union liberal hizo mucho por la carrera diplomática, y cuando de acuerdo con aquel Consejo de Ministros el Sr. Bermudez de Castro publicó un reglamento para organizar la carrera, reglamento que ha servido de base á las leyes que despues trajo aquí mi respetable amigo el Sr. Sagasta; es extraño, repito, que S. S., coautor de ese reglamento, aprobado en Consejo de Ministros en 1865, sea el que ha venido á ser ejecutor testamentario del Sr. D. Alejandro Castro. Y ¡cosa rara! Sres. Diputados; el 7 de Enero de 1875 se dió el decreto derogando las leyes orgánicas de las carreras diplomática y consular, decreto que aparece publicado en la *Gaceta* de 12 de Marzo de 1876; es decir, más de un año despues; la situacion actual tiene el sistema de los decretos secretos; ya lo hemos visto en el decreto nombrando capitan general de ejército á D. Ramon Cabrera, y hay leyes votadas en Córtes que son derogadas por simples decretos, que se han tenido ocultos por espacio de más de un año. El objeto no lo adivino; la maledicencia pública se ha ocupado de ello, y no quiero hacerme aquí eco de esa maledicencia; pero conste que el decreto publicado en 12 de Marzo del año 1876 se firmó en 7 de Enero del año 1875, segun ahora descubrimos. Y ese 7 de Enero de 1875, en que firmó el Sr. Castro, padre, el decreto de derogacion, fué precisamente víspera del nombramiento del Sr. Castro, hijo, ajeno á la carrera consular, para el cargo de cónsul general de España en Bayona. ¿A qué circunstancias obedece ese decreto? No quiero investigarlo; tengo el buen deseo de no pensar mal de nadie, y creo que no fué el nepotismo la causa de que se derogase la ley y se hiciera ese nombramiento. Como más adelante vereis, el Gobierno de Su Majestad ha seguido fielmente ese sistema de los decretos secretos.

Al discutir el presupuesto del Ministerio de Estado he de separarme un poco del órden con que se nos presenta, porque me conviene dejar para lo último la Secretaría, y hablar un poco de la organizacion de ese importante centro; voy desde luego á entrar en el capítulo 3.° Yo, señores, creo firmemente que en el estado angustioso en que económicamente se encuentra España, no puede esta Nacion permitirse el lujo de embajadores; de las cuatro embajadas que tenemos hago una sola excepcion, no solo por el respeto que en medio de sus desgracias se debe al Padre comun de los fieles, sino porque en la avanzada edad en que se encuentra el Pontífice Pío IX, cuando no aparece lejana la eventualidad de un cónclave, es preciso no renunciar ciertos derechos que no se pueden ejercitar sino por medio de un embajador; por eso, señores, hago una excepcion y no os propongo que reduzcais todas la embajadas á plenipotencias. Pero si el deseo que tengo de que España no abandone nunca sus derechos, me obliga á hacer esta excepcion, pi nso que cuando un pueblo que tiene sus valores á mucha mayor altura que nosotros tenemos los nuestros, y los Sres. Diputados saben que la situacion de nuestros valores no es ciertamente satisfactoria; cuando un pueblo como Portugal no se permite el lujo de embajadas, no estamos nosotros en el caso de tener ni las dos que existian antes del advenimiento de S. M. el Rey, ni las otras dos que nos ha regalado la munificencia del Gobierno actual; y respecto á estos dos últimas, voy á permitirme leer un párrafo del dictámen de la comision; párrafo en el que se ve que los dignos indivíduos que se sientan en ese banco, y el Sr. Marqués de San Cárlos, sobre todo, que tan bien conoce el mecanismo de la carrera, han aceptado de muy mal grado la existencia de estas dos embajadas. Dice la comision:

«No cree la comision necesario mantener embajadas en las córtes de Lisboa y San Petersburgo, siendo bastante, á su juicio, para la representacion de España

ministros plenipotenciarios; pero teniendo en cuenta que la supresion inmediata de aquellos altos cargos diplomáticos, en lugar de producir economía traeria aumento de gastos á causa de que el viático y habilitacion de los nuevos funcionarios importaria más que la baja producida por la diferente gerarquía de los representantes españoles en aquellos país, se limita á proponer al Congreso que cuando vaquen las expresadas embajadas se creen en su reemplazo legaciones de primera clase.»

Aunque con mucha habilidad, la comision censura acerbamente al Gobierno por la creacion de esas embajadas; y ahora bien, Sres. Diputados; yo os pregunto: ¿qué asuntos de tan alta importancia habian de ventilarse en Lisboa para que fuera necesario, al separarse de aquella legacion el ministro plenipotenciario señor Estéban Collantes, que fuera allá un embajador, que se nombrase un hombre de una altura extraordinaria, un Bismarck de la diplomacia española? ¿Acaso, Sres. Diputados, acaso iba á tratarse en esos momentos una cuestion que hiciera peligrar nuestra propia nacionalidad ó aumentarla con nuevas anexiones? Seguramente que no; ¿qué habia allí tan extraordinario que os obligara á crear un embajador? Y si esa embajada hoy ya no es necesaria ¿cómo han cambiado las circunstancias sin que los Representantes de la Nacion hayan podido darse cuenta de este cambio? ¿No habia entre los dignísimos diplomáticos jefes de legacion de primera clase, ninguno que pudiera ir á Lisboa, y era tan necesario crear una embajada para que la desempeñase desde su altura el Sr. D. Alejandro Castro? Y si esto no era necesario, ¿por qué, Sr. Ministro de Estado, por qué se creó esa embajada, por qué se gravó el presupuesto con nuevos gastos? Si esa embajada no es necesaria, como parece decirlo, como lo dice ciertamente la comision, la responsabilidad de ese hecho el Sr. Ministro de Estado dirá sobre quién ha de recaer. Pero hay más: los asuntos que habian de ventilarse en Lisboa eran de tal naturaleza, que no solamente exigian allí la inteligencia especial, el saber profundo del diplomático Sr. Castro, padre, sino que eran precisos tambien los conocimientos consulares del nuevo cónsul el Sr. Castro, hijo, que por lo visto ya no era útil en Bayona, y fué trasladado á Lisboa? ¡Singular talento es el que tiene la familia que lleva ese apellido para ocuparse de los asuntos de España en Portugal!

Pues bien; el argumento que hace la comision, francamente, no me parece del todo acertado, aun cuando los viáticos asciendan á más que la economía que se hace en Lisboa y que se hace en San Petersburgo, acerca de lo cual habia mucho que decir, porque tengo entendido que en estas córtes se encuentran los dos representantes; yo creo que estábamos en el caso de que no siguiera eso, que no quiero calificar, la existencia de estas dos embajadas. La necesidad de la de San Petersburgo me parece que no es asunto para que entretenga siquiera sea por breves momentos vuestra atencion, porque en la conciencia de todos está que allí no necesitamos un embajador, y que acaso no necesitamos ni un jefe de legacion de primera clase. En París es donde realmente tenemos grandes negocios en la actualidad; donde España tiene muchos asuntos que ventilar; pero esos asuntos, ¿no los puede ventilar perfectamente un plenipotenciario de primera clase? ¿Qué diferencia hallais para la representacion entre un ministro plenipoenciario de primera clase y un embajador? Italia, que debe su nacionalidad á Francia, que es una Nacion más importante que la nuestra en el concierto europeo, tiene allí al caballero Nigra, que no ha sido nunca más que ministro plenipotenciario; ¿y acaso, señores, nos hallamos nosotros respecto á Francia en la situacion en que se encontraba Italia durante un largo período?

Yo os propongo, pues, la reduccion á plenipotencias de primera clase de todas las embajadas, exceptuando únicamente la que he dicho.

Pero todavía me habia olvidado de decir algo respecto á esas embajadas que creásteis en Lisboa y en San Petersburgo, que seguramente no consideraron necesarias ni útiles los Gobiernos de Rusia y Portugal cuando no nos han correspondido enviando cerca del Rey representantes de la misma categoría; es decir, Sres. Ministros, que han desdeñado vuestra generosidad; aquí no ha habido nunca más que un ministro plenipotenciario de Portugal y un ministro plenipotenciario de Rusia. Ciertamente nosotros nos encontramos en una situacion diversa de la de esas dos Potencias. Por lo visto, nuestros fondos están más en alza que los de Rusia y Portugal, porque de otra manera no se comprende que el Gobierno de S. M. cree esas embajadas por puro lujo.

Señores Diputados, yo reconozco paladinamente que deben quedar con su organizacion actual y con su actual categoría las legaciones en Lóndres, Berlin, Washington, Viena, Bruselas, Constantinopla, Rio-Janeiro, Stockolmo, Buenos-Aires y Montevideo. Pero considero que por la supresion de la embajada en París, rebajándola á plenipotencia de primera clase y dejándola su palacio actual, que cuesta una suma extraordinaria que no tengo inconveniente en deciros cuál es, se puede hacer una economía de 25.000 pesetas; que en la de San Petersburgo se puede hacer la de 26.000 pesetas, entre lo que se economiza de embajador y un secretario de segunda clase; que por la reduccion á plenipotencia de la de Lisboa se pueden economizar 20.000 pesetas; que se puede rebajar á la legacion en Roma cerca del Rey de Italia 10.000 pesetas, porque no necesitamos allí alquilar palacios; que suprimiendo la legacion en El Haya se pueden ahorrar 28.000 pesetas; que reduciendo la legacion en Tánger á plenipotencia de segunda clase, entre el sueldo del ministro y el del primer secretario se pueden economizar 9.500 pesetas; que reduciendo la legacion en Méjico á encargaduría de negocios, con la supresion de un secretario, se pueden obtener 26.500 pesetas; que reduciendo las legaciones de China y del Japon á consulados generales se pueden alcanzar 11.500 pesetas, y rebajando 2.500 pesetas en la de Caracas, forman un total de 139.000 pesetas, que es una economía no desatendible por cierto.

Pues bien; con estas reformas que tan importantes economías han de produciros, nada perderá el servicio público; dejamos nuestra representacion en todas partes, nos limitamos á rebajar categorías, y solamente suprimimos la legacion en El Haya. No creo, Sres. Diputados, que se conspire contra nosotros en Holanda; no creo tampoco que tengamos allí intereses políticos ó intereses comerciales; no creo, por último, que sea aquella una de las grandes Potencias que por su importancia en la política europea haga necesaria nuestra representacion.

Y no insisto más sobre este punto.

En el capítulo 3.° tambien os propongo otras economías; os propongo la rebaja de categoría de ciertos consulados. Y cuenta, señores, que yo, donde tenemos

comercio ó aspiraciones de comercio, soy de opinion que deben extenderse los consulados, porque son sus gastos reproductivos, y porque necesita consulados toda Nacion que camina por las vías del progreso.

Sin embargo, yo opino que teniendo un consulado general en Argel, basta que tengamos un consulado de segunda clase en Orán, y no propongo la supresion de este consulado, porque sé perfectamente el crecido número de españoles que hay allí; é igual reforma podia hacerse en Gibraltar.

En Quebec no necesitamos consulado general; podíamos tener perfectamente un consulado de primera clase. En Mogador podíamos dejar un vicecónsul. En Túnez no necesitamos cónsul general; basta que tengamos allí un consulado de segunda clase para la eventualidad de que hubiera que ejercer la autoridad judicial que en ciertos casos se nos otorga en los países mahometanos. Y os propongo tambien la supresion de los consulados de Macao, Saigon, Beirout y Damasco y de dos jóvenes de lenguas del de Alejandría. Estos consulados, que no cobran del presupuesto del Estado, cobran del presupuesto de los Santos Lugares, y no teneis derecho á invertir el caudal de la Obra pía de los Santos Lugares cuando no es necesario para sus intereses. Algunos cobran del presupuesto de Ultramar, pero es lo mismo, porque la Hacienda española es una misma, y deben hacerse economías donde quiera que puedan hacerse. Los de Saigon y Macao cobran del presupuesto de Ultramar; los demás cobran de Estado y de la Obra pía.

Todo esto os propongo como economía al capítulo 3.°, artículos 1.° y 2.° El art. 2.° os dá por una parte 23.000 pesetas de economía y por otra 52.000; total, 75.000 pesetas, que sumadas con las 139.000 de antes, dejo á vuestra consideracion á lo que asciende.

Señores, todavía me veo en el caso de atacar á la comision y al Gobierno por lo que hace á las Órdenes. En las Órdenes hay tres ministros: pues bien; yo creo que el tesorero podia ser perfectamente ordenador general de pagos, como ha venido siéndolo hasta aquí; creo que el maestro de ceremonias puede ser un oficial del Ministerio; porque fuera del secretario, los otros dos ministros no tienen más que hacer que asistir á las ceremonias de cruzamiento. Y suprimiéndose esas dos plazas, ¿sabeis cuánto economizais? Pues economizais 15.000 pesetas; y dejando en aquella dependencia los funcionarios absolutamente indispensables, que son el secretario y dos auxiliares diplomáticos, economizais tambien 13.500 pesetas, lo cual da un total de 28.500 pesetas, conservando un secretario y dos auxiliares, con los cuales hay más que sobrado en las Órdenes.

Voy á entrar en la Secretaría del Ministerio. La organizacion de la Secretaría del Ministerio, es la siguiente:

	PESETAS.
Un ministro plenipotenciario de primera clase (Subsecretario), con	12.500
Tres idem de segunda clase (directores)	37.500
Tres encargados de negocios (jefes de seccion)	30.000
Cuatro secretarios de primera clase (oficiales)	30.000
Catorce auxiliares	54.000
Total	164.000

Señores, la Secretaría de Estado es un cuerpo tan monstruoso que no tiene más que cabeza; cuatro oficiales hay para ocho jefes, y parte de éstos jefes se han creado nuevamente. Era preciso dar esplendor á la primera Secretaría, porque realmente esos jefes no son necesarios. Decidme: ¿qué significan las Direcciones de Estado? ¿Qué atribuciones de director tienen los que habeis nombrado para el Ministerio de Estado? Ni siquiera la firma; ni siquiera hacen un pequeño nombramiento; son meros jefes de seccion, son meros oficiales de Secretaría.

Yo me explico en el Ministerio de Estado un Subsecretario que reemplace al Ministro en ciertos momentos para recibir al cuerpo diplomático y que esté al frente de todo aquello que se roza con la Cancillería; que sea una especie de director de política, porque realmente esa es su atribucion; yo me explicaria acaso tambien otra Direccion de contabilidad, consulados y comercio; yo comprendo un negociado central que entienda en las Cancillerías, en el negociado del personal y de cruces; todo esto yo me lo explico; pero no me explico dos jefes de seccion y un director de política, que no tiene nada de director; yo no concibo un director con un solo oficial, como ha sucedido en el Ministerio de Estado.

Yo, señores, os propongo una organizacion que no es mia, que no hago más que aumentarla; una organizacion que se dió en tiempo de los gobiernos republicanos; una organizacion que la dió el Sr. Maisonnave. Segun dicha organizacion, que habeis destruido por afan de lujo, no habia en ese departamento más que dos secciones, y allí estaba entonces la Obra pía de los Santos Lugares, que tambien por el sistema de los decretos secretos ha sido separada del Ministerio de Estado; yo no hé encontrado en la *Gaceta* el decreto de separacion, y sin embargo puedo deciros que desde el 11 de Febrero de 1875 se ha creado una administracion general de los Santos Lugares.

Pues bien; yo os propongo la supresion de dos Direcciones que son completamente inútiles existiendo la Subsecretaría, so pena de que sea ésta inútil existiendo las Direcciones, y esto nos da una economía de 25.000 pesetas.

Tambien habeis creado un archivero, que Gobiernos anteriores no se daban este cuidado, porque un oficial del archivo era el encargado de él y se bastaba; y por cierto que el archivero que habeis nombrado es una persona de mi mayor afecto, pero sus servicios no los creo necesarios, y á pesar del afecto que le tengo, declaro en cumplimiento de mi deber que creo innecesaria la existencia de su plaza; plaza que está retribuida con 7.500 pesetas.

Tampoco creo necesaria la dotacion del introductor de embajadores. Yo sé que es una jubilacion que se da á los que han venido prestando sus servicios en el extranjero; pero hay algunos países en que una de las personas allegadas al Soberano sirve de introductor de embajadores y que se entiende con el cuerpo diplomático el jefe de la seccion política del Ministerio de Estado. Aquí queremos tener más lujo; es tan próspero el estado de nuestra Hacienda que podemos tener ese lujo y el de las embajadas. Pero en el caso de que quisiérais un introductor de embajadores, ¿no hay en la carrera diplomática algun cesante á quien pudierais dar una gratificacion de fondos secretos? Porque en el Ministerio de Estado hay tambien fondos secretos de esos que se llaman eventuales é imprevistos, y podiais darle una

gratificacion, repito, á cualquier diplomático cesante que pudiera desempeñar ese cargo, que cuesta hoy al Estado 10.000 pesetas anuales.

Tambien actualmente el Ministro de Estado se dá el lujo de un gabinete particular; hasta aquí eran los empleados de la carrera diplomática los que habian tenido la alta honra de merecer la confianza de los Ministros de Estado; hoy la carrera diplomática en el Ministerio de Estado no merece tanta confianza.

En la organizacion dada por el Sr. Maisonnave el 9 de Julio de 1873 á la Secretaría del Ministerio de Estado, anexionaba á esta dependencia lo que hoy es administracion general de la Obra pía de los Santos Lugares. La Obra pía de los Santos Lugares se cuesta hoy á sí misma, por los empleados que tiene en Madrid, 74.750 pesetas, en cuyas sumas están comprendidas 7.500 pesetas que se dan al abogado consultor, cuyo abogado no ha defendido pleitos hace tres años ni ha sido consultado para nada; á decir verdad, Sres. Diputados, el destino de abogado de la Obra pía es un destino sumamente cómodo y que puede apetecer cualquiera, porque es muy descansado.

El personal del cuerpo diplomático y consular, y el material del mismo, sostenido por la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalen, cuesta 207.750 pesetas. Excuso deciros que tenemos conservador de la iglesia de San Francisco el Grande, y que tenemos algun lujo más. Y yo os pregunto: ¿es este el objeto que tiene la Obra pía? ¿Habeis de tener para eso una administracion especial? Y siendo la Comisaría una dependencia del Ministerio de Estado, y reduciéndose su accion al pago y cobranza de los haberes de la misma, decidme: ¿qué otra gestion puede desempeñar que justifique su existencia y el numeroso personal de que consta? Pues vais á saber los fondos que tiene la Comisaría; ascienden nada ménos que á 135.071.963 rs. 41 cénts., y con sus rendimientos é ingresos cubre el sostenimiento del culto en los Santos Lugares, y de los religiosos encargados de sostenerle.

Habeis de saber que ese famoso patronato que tenemos en Jerusalen se nos niega con mucha frecuencia, y que solo nos sirve para enviar allí cantidades de consideracion. No me opongo á que se envien; pero parte de ellas podian destinarse á sostener los grandes monumentos del arte cristiano en España, que son al mismo tiempo monumentos gloriosos de nuestra historia. En ese mismo banco de la comision se sienta un digno representante de la provincia de Leon. Pues bien; yo me dirijo á él y le pregunto: Sr. Marqués de San Cárlos, ¿no es cierto que esos fondos estarian algo mejor empleados en el sostenimiento de ciertos monumentos, como, por ejemplo, para conservar ó para reedificar, ó para mejorar el estado de las obras de la catedral de Leon? Me alegro que el Sr. Marqués de San Cárlos me conteste afirmativamente, porque así puedo tener la seguridad de que aceptará alguna de las reformas que vengo proponiendo.

La Comisaría de los Santos Lugares tiene en valores del Estado, en renta del 3 por 100... Me dicen algunos Sres. Diputados que vaya una renta; y ya que esto se me dice, os diré las existencias que tiene hoy en metálico. Esas existencias ascienden á 552.686 rs. y 56 céntimos, con cuya suma es posible que no haya bastante para atender al numeroso personal de la administracion general de la Obra pía de los Santos Lugares; personal inútil, puesto que no tiene que hacer otra cosa sino cobrar y pagar estas atenciones.

Pues bien, Sres. Diputados; ¿no creeis que se está en el caso de que el Sr. Ministro de Estado, que es el patrono de esa Obra pía, que es el verdadero administrador, haga lo que debe en este particular? ¿No cree el Sr. Ministro de Estado que era necesario simplificar esto, aunque solo fuera para invertir esos recursos en el mejoramiento de las obras de la catedral de Leon? ¿Por qué no une la administracion general de la Obra pía á la administracion del Ministerio de Estado, como estaba antes, segun la organizacion dada á dicho centro por el Sr. Maissonnave, limitándose para esto á aumentar un oficial y dos auxiliares en su Secretaría? Ya vé S. S. cómo yo no trato de disminuir el personal de la carrera diplomática; de lo que trato es de hacer economías, porque es nuestro imperioso é ineludible deber. Con ese personal, y á veces con ménos, se ha llevado en otro tiempo la administracion de la Obra pía de los Santos Lugares, como no sé yo si se llevará hoy con el numeroso personal que tiene y con el abogado consultor que cobra, como he dicho, 7.500 pesetas.

Yo no sé, Sres. Diputados, por qué han de ser pagadas por el Ministerio de Ultramar algunas legaciones y consulados. Yo he creido siempre que el Tesoro de España era uno solo, que la Hacienda de España era una sola, y no sé si esto que se está haciendo se halla conforme con los preceptos de la ley de contabilidad.

Yo me permito preguntar al Sr. Ministro de Estado: esos diplomáticos y cónsules, ¿son dependientes de S. S., ó son meros funcionarios que están á las órdenes de las autoridades superiores de las provincias ultramarinas? Pregunto esto á S. S. para que evite que algunos maliciosos puedan decir que en esto debe haber engaño.

He terminado, Sres. Diputados. Os he propuesto economías por valor de 260.618 pesetas con cargo al presupuesto que ha presentado la comision, y no me meto ¡líbreme Dios de meterme! á tratar de esos que yo llamo gastos secretos, y cuya denominacion no sé yo si querrá aceptar el Sr. Ministro de Estado. No hubiera querido extenderme tanto; pero era necesario que os expusiese lo que acabo de deciros. Os he propuesto además algunas economías en el Mininisterio de Ultramar y en la Obra pía de Jerusalen, que vienen envueltas en el que discutimos hoy. El total, pues, de las economías asciende á 326.538 pesetas. La cifra me parece que no debeis desecharla en los momentos actuales. Tenemos el deber de hacer economías en todas partes, siempre que no imposibiliten el buen servicio, y yo tengo el convencimiento de que las propuestas por mí no imposibilitan ni dificultan siquiera el servicio del Ministerio de Estado. Tengo esa conviccion, porque conozco el organismo de la carrera diplomática y de la carrera consular, y porque conozco tambien la organizacion de la Secretaría del Ministerio de Estado.

Señores Diputados, la Nacion entera desde que leyó el presupuesto del Sr. Salaverría pide economías, y obligacion teneis de hacerlas. Pensadlo bien, meditad lo que vais á hacer; dentro de poco ireis á vuestros distritos cuando se hayan suspendido nuestras tareas, y vuestros electores, todos, porque en este punto la opinion pública es unánime, os preguntarán entonces si habeis cumplido con vuestro deber. Si votais, como pareceis dispuestos todos los recargos que pide el Gobierno, si consentís, si autorizais todos los sacrificios que van á imponerse á la Nacion, y mientras tanto no demostrais celo por hacer en todas las dependencias del Estado cuantas economías sean posibles, ellos os juzgarán, y os juzgarán de un modo muy severo. He dicho.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Señores Diputados, no esperaba yo ciertamente que el exíguo presupuesto del Ministerio de Estado, que asciende en junto, comprendida toda la carrera diplomática, toda la carrera consular y todos los gastos de material, de representacion, etc., etc., que asciende solo á 13 millones de rs., lo cual no tendrá ejemplo en ninguna otra Nacion del mundo, fuese impugnado de la manera que acaba de hacerlo el digno Sr. Diputado que ha hecho uso de la palabra. Debo, sin embargo, dar las gracias al Sr. Villarroya, porque ha hecho plena justicia á las nobles intenciones del Ministro que tiene la honra de hablar en este momento; ha dicho S. S. que presento el presupuesto con un espíritu de economía, de gran arreglo y de gran severidad, siguiendo en esto las tradiciones que S. S. ha llamado de familia, y por lo cual le tributo dobles y rendidas gracias.

El presupuesto que he tenido la honra de presentar á los Cuerpos Colegisladores, lo reconoce así la comision solemnemente, es el más bajo de todos cuantos se han presentado hasta ahora; si se exceptúan únicamente aquellas épocas en que por no estar reconocido el Gobierno español por muchas Naciones, no teníamos nosotros tampoco representantes en ellas; pero en épocas normales, como felizmente sucede en la actualidad, en que nuestro Gobierno ha estado reconocido por todas las Potencias de Europa y de América, no se ha presentado un presupuesto más reducido que el actual; y sin embargo, ha merecido los ataques que acaba de dirigirle el Sr. Villarroya.

Como probablemente yo no he de hablar, como no he hablado hasta hoy en materia de presupuestos, voy á decir franca y lealmente á los Sres. Diputados cuáles son las opiniones y los principios que yo profeso en este punto, y á los cuales he procurado arreglarme extrictamente.

Yo creo, señores, que una Nacion, lo mismo que el particular que debe y no puede pagar íntegramente sus deudas, tiene el deber moral imprescindible de reducir sus gastos á lo extrictamente necesario; y esto porque lejos de estar en el interés de los mismos acreedores que perezca su deudor, sea Nacion ó particular, le tienen, por el contrario, en sostenerle, para que ayudado con su trabajo y con perseverancia pueda llegar un dia á cubrir sus atenciones. Estos son los princios de severa moralidad que yo profeso, y á ellos he procurado ajustarme al formar el presupuesto que se halla puesto á discusion.

Los gastos ni pueden reducirse, como ha dicho el Sr. Villarroya, sin dañar gravísimamente los servicios, ni las economías que ha propuesto S. S. aun cuando fueran realizables son efectivas, sino que son completamente ilusorias, como voy á demostrar.

Empezó el Sr. Villarroya con tono irónico, diciendo que la comision habia hecho en el presupuesto la enorme economía de seis mil y tantas pesetas, y esto, Sres. Diputados, no es exacto. Las economías verdaderas que hace la comision, como dice en su preámbulo, son 54.525 pesetas, porque lo que de ahí deduce hasta reducir la economía á 6.475 pesetas, consiste en que lo dedica al pago de deudas anteriores, algunas de gastos hechos en el año 1872, y otros en el año 1873. Ahora bien; ¿constituye parte del presupuesto normal, del organismo de la carrera consular ni de la carrera diplomática el pago de deudas atrasadas? Pues si esas deudas hubieran sido de 2 millones, ni eso hubiera tenido que aumentarse el presupuesto. Lo que hay que examinar es si los servicios que se proponen en este presupuesto son ó no mayores que los que existian; de suerte que si no hubieran tenido que dedicarse dos partidas considerables al pago de deudas legítimas anteriores, que estamos obligados á satisfacer, la economía seria la que dice la comision; pero pagadas esas deudas, el presupuesto quedará en lo mismo que ha indicado la comision y ha propuesto el Gobierno de S. M.; no es, pues, esa pequeña economía, sino la que dice la comision.

Señores Diputados, que los gastos de viático y habilitacion, aunque en menor escala que otras veces, son de gran consideracion. Pero esto, señores, ¿á qué se debe? A las tristes vicisitudes por que ha pasado, y quiera Dios que no continúe pasando, nuestra desgraciada Pátria; á que en cada cambio de Ministerio es costumbre malhadada en España, y de la cual son culpables todos los partidos políticos, producir un cambio en la Administracion, lo mismo interior que exterior; lo primero que se hace es renovar todo el cuerpo diplomático; y como hay que pagar á los nuevamente nombrados el viático y la habilitacion, de ahí proviene el grande aumento que ha tenido ese capítulo. Pues el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, y me alegro de que el Sr. Villarroya me haya dado ocasion para hablar de esto, porque mi modestia no me permitiria decirlo si S. S. no me hubiese dado pié para ello, el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso no ha hecho en la carrera consular ni en la diplomática más que una sola variacion; de suerte que por viático y habilitacion no he gastado del presupuesto más que 8.000 rs., de un millon y pico de reales que ordinariamente se gastaba cada año. (*El Sr. Villarroya*: ¿Y en tiempo del Sr. Castro?) Yo estoy hablando de mí, y S. S. á quien debe atacar es á mí, porque soy el Ministro cuyos actos se están discutiendo. De suerte que de un millon y tantos mil reales al año, que es lo que por término medio se viene gastando anualmente, yo, en los siete meses que llevo al frente del Ministerio de Estado, no he gastado en el movimiento del personal que he tenido la honra de proponer á S. M. más que 8.000 rs., y es probable que concluya el año, si tengo la fortuna ó la desgracia de continuar en este puesto, sin que se haga más gasto; por consiguiente, esta economía es, no solo sin perjuicio, sino con ventaja del servicio, y será una economía de más de un millon de reales al año.

Con este motivo habló el Sr. Villarroya de la revocacion de una medida adoptada por uno de mis predecesores hace tiempo, la que establecia cierta inamovilidad para los funcionarios de las carreras consular y diplomática.

Sobre materia de inamovilidades he tenido constantemente una opinion, que es la misma que sostengo hoy. Yo busco la inamovilidad para todos los cargos en las costumbres del país; eso es lo que me inspira confianza; verla escrita en las leyes me da poca garantía. No hay Constitucion alguna escrita, desde la del año 12 hasta la del 45, hasta la que se está discutiendo en este momento en otra parte, en que no se haya consignado la inamovilidad de los indivíduos del Poder ó del órden judicial, como quiera llamarse. ¿Y qué ha sido de esa inamovilidad, por todos proclamada y consignada en todas las Constituciones? Que nunca ha tenido efecto. ¿Y

por qué? Por dos razones: por la situacion política del país, por los cambios y trastornos por que hemos pasado, y porque el espíritu de intolerancia á que todos obedecemos nos hace ser injustos con nuestros adversarios y no nos permite arraigar en el sentimiento público, en las costumbres públicas del país, ese respeto que es la verdadera garantía de los funcionarios públicos.

Y la prueba de que mi idea es la que acabo de manifestar, consiste en que he respetado todo el personal de las carreras consular y diplomática, y esa es la contestacion que doy á los que fuera de este sitio me hacen recomendaciones: «no tengo vacante y no la hago.» A todos doy esa contestacion; cuando tenga vacante natural producida por muerte ó por haberse hecho indigno de seguir sirviendo al Estado un funcionario, entonces haré el nombramiento; no tengo inconveniente en destituir á 20 en un dia, si eso es justo; pero por nada sacrificaré en este puesto á un funcionario público cuando mi conciencia me diga que es injusto hacerlo.

Estos son mis principios; cuando todos imbuyamos en el país estas ideas de justicia, cuando llegue un Ministerio, y otro, y otro, y otro, y se hayan sucedido tres ó cuatro Administraciones y todas ellas hayan respetado á los funcionarios que sirvan con probidad y celo al Estado en sus respectivos puestos; cuando hayan premiado sus merecimientos sin atender á su procedencia política ni á las opiniones que profesen, entonces la estabilidad, la inamovilidad de los cargos públicos será una verdad; mientras esto no suceda, aun cuando todas las Constituciones y todas las leyes las consignen, ni la inamovilidad ni la estabilidad llegarán á tener efecto, como no lo han tenido hasta ahora.

Por lo demás, la inamovilidad en los cargos diplomáticos, que son cargos de entera confianza, es insostenible; se puede economizar, se puede usar con parsimonia del derecho, pero negar á un Gobierno el derecho á remover en circunstancias dadas á los que representan su política, eso no sucede en ninguna Nacion.

El Sr. **VILLARROYA**: La ley derogada no decia eso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría podrá luego rectificar.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): No podemos entablar esos diálogos S. S. y yo; yo estoy acostumbrado á esas interrupciones, pero no oigo á S. S., y no puedo hacerme cargo de lo que dice.

Digo que no puede sostenerse en buenos principios que deban ser inamovibles los funcionarios de las carreras diplomática y consular, ni hay Constitucion, ni hay ley en ningun país de Europa en que eso se establezca. No hay más inamovilidad en las Constituciones y en las leyes que para los indivíduos de la carrera judicial, y para los cargos del profesorado y otros que se adquieren por oposicion; pero como los cargos diplomáticos, ni pertenecen á la carrera judicial, ni se adquieren por oposicion, no pueden estar comprendidos en el principio de la inamovilidad.

Y, señores, en apoyo de lo que tengo la honra de ir exponiendo al Congreso, voy á decirle una cosa que no dejará de sorprenderle. En prueba de que no bastan las leyes, de que son completamente ineficaces cuando no tienen su apoyo en las costumbres políticas de un país, os diré que en Prusia no hay ley de inamovilidad para los empleados de ciertas carreras, no se conoce esa ley, y sin embargo, un ilustre Ministro de aquel país, que aconsejó al Rey nada ménos que cinco disoluciones seguidas de las Cámaras, hablándole un extranjero del cuerpo diplomático y preguntándole: «Señor ministro, pero ¿cómo no teme Vd. concitar las pasiones del país? ¿Cómo no teme Vd. producir una revolucion con cinco disoluciones seguidas de las Cámaras en poquísimo tiempo?» Le contestó, y no cito el nombre de ese Ministro, continúa siéndolo y es de la primera importancia: «Señor ministro plenipotenciario, se equivoca Vd.; yo no tengo peligro ninguno en disolver cuatro y cinco veces las Cámaras; en lo que tendria gran peligro es en remover sin justa causa á un solo empleado de la Administracion pública; y la misma extrañeza que á Vds. los españoles les causa el que yo aconseje á S. M. la disolucion de cinco Cámaras seguidas, la misma extrañeza me causa á mí el que Vds., sin escrúpulo de conciencia ni temor á la opinion pública, remuevan en un dia 80 ó 100 empleados, cuando yo no me creo con potestad para remover ni uno solo.» Esto nos prueba, señores, que allí se halla tan arraigada la inamovilidad de los funcionarios públicos en las costumbres del país, que el Gobierno, que tiene poder para disolver cinco Parlamentos seguidos, no lo tiene para remover, sin justa causa, á un solo empleado.

Respecto de las embajadas, las de Portugal y San Petersburgo suprimidas quedan desde ahora. Lo que hay es, que por razon de economías, por lo contrario de lo que el Sr. Villarroya alega, se conservan por el momento, porque de suprimirlas en el acto habian de abandonarlas los que las desempeñan, seria necesario nombrar nuevos ministros plenipotenciarios, habria de dárseles nuevos viáticos y habilitaciones, y esto tendria que gravar el presupuesto del año próximo, esto es, el presupuesto más angustioso que ha habido en España por circunstancias que felizmente habrán desaparecido el año que viene. Por esta razon se conservan.

Sin embargo, yo voy á dar mi parecer sobre este punto al Congreso, para que no se extravíe la opinion y continúe en un error.

Acerca de las embajadas de San Petersburgo y de Lisboa, la primera me la encontré establecida, y la segunda la he establecido yo, y no puedo ménos de felicitarme de los satisfactorios resultados que me dió el cambio de plenipotencia á embajada. Me felicito de ello y me felicito tambien de haber nombrado para desempeñarla al Sr. D. Alejandro Castro, y tiene que felicitarse tambien como español y como Diputado el Sr. Villarroya, porque, permítame S. S. que se lo diga, ni S. S. ni los demás Sres. Diputados están en disposicion de apreciar los grandes resultados que esa medida ha dado. ¿Sabe S. S. las negociaciones que han mediado de Gobierno á Gobierno? Que las diga S. S.; ¡pero cómo las ha de decir, si no las sabemos más que el Gobierno de S. M. y yo como Ministro de Estado! ¡Si estas cosas que pasan entre el embajador y el Ministro son secretas! Pues yo digo á S. S. y al Congreso, que el embajador español en Lisboa ha prestado grandes servicios; y suponiendo que hubiera costado, no 4.000 duros, sino 15 ó 20.000, estarian grandemente compensados por los grandes resultados que obtuvimos con el establecimiento de aquella embajada. Véase si no las personas que residen en Portugal, donde están hoy los grandes centros de conspiracion; y si hay quien aparentemente quiera negarlo ó desmentirlo, en su conciencia sabe que es verdad; ¡ojalá no lo fuera! Pues bien; para contrariar todas esas maquinaciones, para conservar el órden público en España, para eso ha servido grandemente al Rey y á la Pátria el nombramiento del Sr. D. Alejan-

dro Castro. No es esto decir que su dignísimo antecesor el Sr. Estéban Collantes no hubiera desempeñado perfectamente la legacion, no; pero el Sr. Villarroya ha desconocido una cosa que es notoria. Todas las Naciones de Europa hoy, en vez de suprimir embajadas y crear plenipotencias, tienden á lo contrario, á crear embajadas y suprimir plenipotencias.

El Sr. Villarroya en apoyo de su opinion nos ha citado á Italia. Pues tan infeliz ha sido el Sr. Villarroya en la cita que ha hecho, que Italia acaba de crear cuatro embajadas, la de París, la de Viena, la de Berlin y la de San Petersburgo. Alemania tengo entendido que las va á establecer tambien; y todas las Naciones siguen la misma tendencia. Pues bien; en España son todavía más necesarias las embajadas que en ninguna otra Nacion, y la razon es muy obvia. Las Naciones que son poderosas por sí mismas, no tienen necesidad de dar cierta categoría á sus representantes en el extranjero; les basta su propio poder. Inglaterra, Alemania, etc., tengan ó no embajadores, siempre son respetadas; pero las Naciones que son relativamente débiles, como por desgracia lo es hoy España, y esto no puede negarse, necesitan suplir en parte su debilidad con la autoridad moral de los que la representan en el extranjero.

Hay diferencia, y cuantos han vivido dentro de los cuerpos diplomáticos extranjeros y cuantos se han acercado á las córtes de Europa saben, que en el carácter que tiene un embajador, en el respeto que le tributan los mismos plenipotenciarios que sirven á su lado, y en la mayor facilidad para acercarse á los Soberanos y hablar con los Ministros, lleva una grandísima ventaja sobre el ministro plenipotenciario, aun suponiendo que éste tenga las mismas cualidades morales é intelectuales que aquel. Por esta razon, la tendencia general en todas las Naciones de Europa, á pesar de lo que ha dicho el Sr. Villarroya, es á suprimir plenipotencias y crear embajadas, y no á suprimir embajadas y crear plenipotencias. Esto lo ha hecho Italia, á quien S. S. ha citado aquí, y esto es lo que van á hacer todas las demás Naciones.

Nos ha dicho el Sr. Villarroya que no era necesaria en San Petersburgo ni aun la plenipotencia de primera clase. ¿Puede decirse esto en el Congreso? ¿Puede decirse esto ante el público? ¿Puede afirmarse lo que S. S. afirma haciendo relacion á una Potencia de primer órden, que está llamada á ser dentro de pocos años tal vez la primera de Europa, porque con la organizacion que va á dar á su ejército llegará á reunir 5 millones de soldados? Creo que no es posible decir que allí no es necesaria ni aun una plenipotencia de primera clase. El Sr. Villarroya se ha jactado de haber pertenecido á la carrera diplomática, y permítame S. S. que le diga, con el respeto que siempre me merece, que en esto no ha dado pruebas de comprenderla mucho.

Yo diré á S. S. y á la Cámara que me envaneceria grandemente si hubiera tenido la fortuna de crear la embajada en San Petersburgo. Yo no quiero decir ahora de qué manera estaban los negocios exteriores, á pesar del gran talento de los dignos Ministros que me precedieron, y á pesar de su gran capacidad en comparacion de la mia; yo no quiero decir cómo encontré las relaciones exteriores, particularmente con ciertas Potencias; lo presentia el país y lo sabian muchos, y ha sido nesario trabajar con asiduidad para restablecerlas y colocarlas en el estado altamente satisfactorio en que hoy se encuentran. Lo sabe el Gobierno, lo sabe el Ministro que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso. Pues una de las personas que más han contribuido á eso por las noticias oportunas que me ha dado, por los avisos que me ha dirigido, es el embajador en San Petersburgo. ¿Y sabe el Sr. Villarroya por qué ha podido adquirir esas noticias? Por su carácter de embajador. Si hubiera sido ministro plenipotenciario, teniendo el mismo talento, teniendo el mismo celo, teniendo la misma actividad, no hubiera estado en disposicion de saber lo que me comunicó siendo embajador. Dios sabe, Sres. Diputados, de cuántos conflictos ha librado á la Nacion española esa persona, tan solo por el carácter que tiene de embajador, tal vez la haya librado de su completa ruina, tal vez de su deshonra.

Por consiguiente, rechazo por completo cuanto ha dicho el Sr. Villarroya respecto á la existencia de las embajadas. Yo soy partidario de ellas, yo las conservaré dentro de la cantidad que me asigne el Congreso. Ya he dicho fuera de la comision y dentro de la subcomision, que para mí estas cuestiones son enteramente inútiles. Todas las economías que vote el Congreso, fundadas, como estoy seguro de ello, en su prudencia, las acepto desde ahora, ninguna rechazo; pero dentro de los créditos que me concedan las Córtes, yo conservaré las embajadas donde crea que debe haberlas. Esta es cuestion de organizacion. A las Córtes toca fijar el presupuesto; pero la organizacion de los servicios corresponde al Gobierno, y por eso digo que dentro de los créditos que se fijen yo conservaré las embajadas.

¿Es cierto que han costado lo que el Sr. Villarroya supone? Su señoría ha hablado con escaso conocimiento de los antecedentes que hay, suponiendo que la embajada de Lisboa, por ejemplo, cuesta 4.000 duros más que antes, ó sean 20.000 pesetas. No cuesta esto; el señor Castro fué allí con un sueldo de 10.000 duros, el mismo que tenia su antecesor. Por consiguiente, ¿de dónde deduce el Sr. Villarroya que la creacion de la embajada ha costado 20.000 pesetas? El Sr. Castro, repito, ha ido allí con el mismo sueldo que disfrutaba su antecesor; ni más ni ménos.

El Sr. Marqués de Bedmar ha disfrutado en San Petersburgo el mismo, el mismísimo sueldo que disfrutó como ministro plenipotenciario D. Javier de Istúriz. Por consiguiente, la variacion viene á reducirse al nombre; á si la persona que nos represente ha de tener el carácter y el nombre de embajador, ó el de ministro plenipotenciario; el gasto es exactamente igual.

Ha hablado S. S. de los directores del Ministerio de Estado. Yo acepto la responsabilidad de esta medida. Los directores que yo encontré con el nombre de jefes de seccion, eran ya, no tuve necesidad de hacerlos jefes superiores de admininistracion, y como tales, segun la ley orgánica de los servicios públicos, tenian que disfrutar el sueldo de 50.000 rs. No hay ningun jefe superior de administracion que sirva un destino en propiedad que pueda tener ménos de 50.000 rs. En comision se les puede dar un sueldo inferior; pero en propiedad, como desempeñaban sus plazas los dignos jefes de seccion del Ministerio de Estado, no puede haber jefes superiores de administracion con ménos sueldo que el de 50.000 rs.

Eran además, y yo tampoco les habia dado esta categoría, ministros plenipotenciarios de segunda clase, y estos ministros, desde el reglamento de la carrera diplomática que formó en 1835 el ilustre padre de mi digno amigo y compañero el Sr. Conde de Toreno, tienen asignados sueldos de 50.000 rs.

Así, pues, yo no he hecho más que restablecer esos

sueldos con arreglo á la ley orgánica que rige en las demás carreras del Estado, y al reglamento orgánico de la carrera diplomática dado en 1835 por el Sr. Conde de Toreno; reglamento tan acertado y tan propio de la altísima inteligencia de aquel ilustre repúblico, que á pesar de las revoluciones y de los cambios de Gobiernos que ha habido en este país, ningun Gobierno se ha atrevido á tocar á él; subsiste tal como le formó.

Pues bien; cuando el Sr. Conde de Toreno fué quien en 1835 dió á esas plazas el sueldo de 50.000 rs., los tres dignísimos directores hoy del Ministerio de Estado tenian el sueldo irregular de 45.000 rs. cada uno; y pregunto yo: ¿hay algun otro sueldo en las carreras del Estado de 45.000 rs.? Ninguno; por eso estaban fuera de la ley orgánica de las carreras del Estado; porque de 40.000 rs. que disfrutan los jefes de administracion de primera clase, se pasa á 50.000 rs. que disfrutan los jefes superiores de administracion; hay, sí, otros de 46.000 rs., que son jefes de administracion de primera clase, pero los jefes superiores de administracion tienen 50.000.

Pero además, tampoco esto produjo aumento, porque yo tengo la fortuna de no haber hecho aumento en el presupuesto, sino al contrario, de haber disminuido gastos. Habia designados para el gabinete particular del Ministro 18.000 rs.; cantidad exígua por cierto, que no tiene ejemplo en ningun otro país, y yo no los gasté, y dije: con arreglo á la ley de contabilidad de 1850, del Sr. Bravo Murillo, el Ministro, dentro del mismo capítulo, puede aplicar á un servicio la cantidad destinada á otro, no así fuera del capítulo, pues entonces se necesita el acuerdo del Consejo de Ministros, y dije: supuesto que tengo 18.000 rs. para el gabinete particular, no los gasto y aplico 5.000 rs. á cada uno de los jefes de seccion para regularizar su situacion legal, para que tengan el sueldo reglamentario que les corresponde por el doble carácter de jefes superiores de administracion y ministros plenipotenciarios de segunda clase, y todavía resulta el Estado favorecido en la exígua cantidad de 3.000 rs.; mezquina es, pero siempre es una economía.

Llegó el Sr. Villarroya á la administracion de la Obra pía. Su señoría dijo que no era necesario un administrador. Pues bien, señores; yo no he nombrado un solo empleado de la Obra pía; y no solamente no le he nombrado, sino que habiendo vacado una plaza de oficial, no la he querido proveer.

Creo que en esto tal vez estoy de acuerdo con el señor Villarroya, pero no puedo comprometer una opinion de que esos fondos estén sobrecargados de empleados. Yo examinaré si debe hacerse alguna reforma; y si lo considero justo, la haré; pero tenga entendido su señoría, que aunque se economice algo en lo que cuesta la administracion de la Obra pía, al Tesoro no vendrá nada; eso no es cuestion de presupuestos; eso será cuestion para que Su Santidad diga al Gobierno español: «estás gastando más de lo necesario en la Obra pía; quiero que esos gastos se destinen á su verdadero objeto.» Esto es lo que puede suceder; y de ahí que, aunque se ahorraran 20, 30 ó 50.000 duros, no vendria ni un solo céntimo al Tesoro, porque son cosas enteramente independientes.

Y sobre esto debo decir que es caso de conciencia, que hay excomunion mayor, que yo no desprecio, que respeto profundamente, contra el que destine los fondos de la Obra pía á distintos objetos de aquellos á que están destinados por su fundacion.

Pero los fondos actuales, los fondos de que se dispone actualmente tienen el asentimiento de Su Santidad, y por eso se conservan; mas en el momento en que Su Santidad diga: «Yo retiro el asentimiento que concedí á esos gastos, y quiero que vayan íntegros á la Obra pía,» yo destinaré, que he declarado en otro lugar no ménos respetable que éste; que yo sin acuerdo y asentimiento de Su Santidad no dispondré de un solo céntimo de los fondos de la Obra pía; porque el Rey de España no tiene más que el patronato, pero con la obligacion de invertir los fondos con arreglo á la fundacion.

Y en este punto, señores, tambien puedo decir una cosa: yo no tengo motivos más que para felicitarme del discurso del Sr. Villarroya; hacia cuatro años que por no permitirlo la situacion de la Obra pía no habia podido remitirse á los Santos Lugares cantidad alguna; yo he tenido la fortuna hace quince ó veinte dias de haber mandado una remesa de 20.000 duros para las obligaciones de los Santos Lugares; y esto no se habia hecho antes, no por culpa de mis antecesores, no; pero no se habia hecho.

Lo que ha indicado el Sr. Villarroya respecto de la aplicacion que pudieran tener esos fondos para la conservacion de templos que en España se están arruinando, no tiene el mérito de la invencion; S. S., ó me lo oyó decir á mí, ó lo ha leido en el *Diario de Sesiones* del Senado; de modo que la idea es mia. Yo dije con respecto, no de los fondos en dinero, que no existen (tambien en esto ha sido extremadamente inexacto el Sr. Villarroya), sino de los que existen en papel, que yo pensaba solicitar humilde y respetuosamente de Su Santidad que permitiese aplicar lo que fuera posible para la reparacion de la catedral de Leon; esto me lo oyeron, ó lo han podido leer en el *Diario de Sesiones*, todos los señores Diputados. Yo me felicitaré de que Su Santidad se digne acceder á esta súplica del Gobierno de España; si accede, los fondos que Su Santidad conceda, sin tocar en el Tesoro español, irán directamente á la Junta que de eso entiende en Leon; irán directamente de Roma, y sin pasar por Madrid se destinarán á ese sagrado objeto; pero si Su Santidad no se digna acceder á esa súplica, ni á la catedral de Leon ni á ninguna iglesia se podrá conceder nada de la Obra pía, porque no lo permite la fundacion.

Respecto del abogado consultor, no puedo comprometer mi opinion; examinaré el asunto y resolveré; es posible que no haya necesidad del abogado consultor, al ménos mientras yo esté en el Ministerio, porque yo abogado soy, bueno ó malo, y sabré resolver las cuestiones de derecho que se atraviesen; y casualmente el administrador de la Obra pía es tambien abogado, y repito, que yo examinaré esto, y crea S. S. que llevaré allí el espíritu de economía y de justicia que me anima; pero téngase en cuenta que todas las economías que se hagan en la Obra pía, en nada aumentarán el Tesoro español, sino que servirán para el fomento de las misiones de Jerusalen y conservacion de los conventos de los Santos Lugares.

Con respecto á la legacion de Wasingthon y de China, ha indicado el Sr. Villarroya que se podia suprimir la plenipotencia de esta última. Tampoco conoce en esto S. S. la situacion en que estamos con China, y la importancia que va tomando aquel Imperio, de más de 200 millones de habitantes, donde tienen una plenipotencia de primera clase todas las Naciones de Europa, donde tenemos cada dia nosotros cuestiones las más complica-

das, y yo las estoy temiendo hoy mismo, y gravísimas y del mayor compromiso para el Gobierno de España. Es la legacion que ménos puede suprimirse; vea S. S. cuán equivocadas tiene sus ideas respecto á las exigencias actuales, que no son las de hace diez ó doce años respecto de nuestras relaciones diplomáticas con las demás Naciones.

Que cobran de las cajas de Ultramar. ¿Y lo he hecho yo? Eso viene establecido de hace algun tiempo; ya sé yo que eso no alivia al Tesoro; que se pague por Ultramar ó por Estado, siempre sale del Tesoro español; pero se ha dispuesto que salga del presupuesto de Ultramar, por la mayor facilidad que tiene para hacer las remesas, por efecto de las relaciones comerciales entre Cuba y Wasingthon, y entre Filipinas y China.

Esto viene establecido de años atrás, sin miras de hipocresía, sin miras de hacer que el presupuesto aparentemente esté en baja, sino por la mayor facilidad del servicio; y esto se comprende sin más que ver un mapa cualquiera. Pero para mí es indiferente que se pague por el presupuesto de Ultramar ó por el presupuesto de Estado; solo que si se han de pagar por el presupuesto de Estado ésta y otras partidas, entonces el presupuesto del Ministerio de Estado, en lugar de ser de 13 millones, tendrá que ser de 14. Si me lo votan las Córtes, yo lo acepto desde luego; que me digan las Córtes que se pague por el Ministerio de Estado el coste de las legaciones de Wasingthon y China, y que me aumenten el presupuesto para este servicio, y yo acepto desde luego la idea; pero esto solo dará el resultado de que el presupuesto del Ministerio de Estado, en lugar de ser solo de 13 millones, sea de 14; ese será el resultado de las economías del Sr. Villarroya, y así son todas las suyas. De modo, Sres. Diputados, que el Sr. Villarroya me hizo justicia al principio de su discurso; no me la hizo igual despues; he tenido la honra de presentar al exámen de los Cuerpos Colegisladores el presupuesto más bajo de cuantos se han presentado hasta ahora en igualdad de circunstancias, y aun más bajo que aquellos que han servido de tipo á algunos oradores de la oposicion; decia alguno de estos señores: aquí tengo el presupuesto de tal año, sujetémonos á este presupuesto; pues yo no solo me he sujetado á cualquiera de esos presupuestos, sino que le he rebajado, y creo que ya que yo no merezca la aprobacion de los señores Diputados, lo merecerá al ménos el presupuesto que he tenido el honor de presentar á su consideracion.

Se me olvidaba una idea; como ha habido diferencias respecto de los fondos de la Obra pía, voy á leer en qué consisten hoy estos fondos. Mis dignos antecesores, obrando con gran patriotismo y deseando dar garantías á esos fondos (no sé que Ministros, pero yo digo que todos obraron con rectitud, con patriotismo y con buen deseo), dispusieson que se invirtiesen en títulos del 3 por 100 y en bonos del Tesoro; de suerte que la Obra pía no tiene hoy dinero. En esto está equivocado el Sr. Villarroya; la Obra pía no tiene ni un maravedí; en el Banco tiene lo siguiente, y ruego á los señores taquígrafos que tomen nota.

Capital que posee la Obra pía en 1.° de Enero de 1875.

Renta del 3 por 100 consolidado interior

	REALES CÉNTS.
Veintiseis inscripciones intrasferibles de dicha renta	74.605.433,05
Varios títulos trasferibles	1.314.629,20

Bonos del Tesoro.

	REALES. CÉNTS.
Seis mil cuatrocientos ochenta y seis depositados en el Banco de España, que importan	12.972.000
Total capital de renta interior	88.892.060,25

Esto, pagando íntegramente los intereses, producirá unos 2.220.000 rs. al año.

Créditos contra el Estado y Corporaciones.

	REALES. CÉNTS.
Intereses á metálico de las 26 inscripciones por los semestres desde el segundo del 72 al segundo del 74, pendientes de cobro	3.531.590,64
Idem id. de los 6.486 bonos por los dos años de 1873 y 74, pendientes de cobro	1.556.640
Ochocientos cuarenta y siete bonos amortizados en 1871 y 72, por cobrar	1.694.000
Cuatro pagarés del Tesoro, al vencimiento del 9 de Enero corriente	545.728
Total de créditos á cobrar	7.327.958,64

Edificios.

Iglesia de San Francisco el Grande con el ex-convento y hospedería, dedicada hoy á cuartel, el cual nada paga por alquileres, cuyo edificio se calcula valga	22.643.484
La casa en Tánger, *Imperio de Marruecos*, denominada del cónsul de Suecia, tasada en	200.000
La hospedería, iglesia y otras propiedades en Tetuan	2.000.000
El convento de misiones en Santiago de Galicia	»
Huerta de San Francisco y solar en la calle de San Buenaventura	En litigio.
Casa plazuela de la Leña	En litigio.
Conventos en *Palestina*	»
Subasta de casas en Sevilla, 2 de Marzo de 1855	602.000
Censos que posee la Obra pía en la isla de Cuba	349.380
Memorias, legados y tributos en varias diócesis; renta anual	6.256
Censos, idem id	24.898
Fincas, idem id	27.372
Intereses de veinte años sobre el capital de censos	34.139.775

Este es el capital que tiene la Obra pía en fincas ó en papel, nada en metálico, y ya saben los Sres. Diputados que por lo que respecta al papel, por ahora tendremos que contentarnos con la tercera parte, y por consiguiente, quedará reducido á 500.000 rs. lo que cobre la Obra pía al año.

Los títulos y las inscripciones están depositados en

el Banco de España, y es imposible que el administrador, que es una persona honrada, como lo han sido todos sus predecesores, pueda disponer de ellos; pero aunque fuera un malvado no lo podria hacer porque son inscripciones intransferibles, y de consiguiente sin que el Gobierno las mande transferir, el administrador nada puede hacer. Tiene tambien la Obra pía otras reclamaciones de sisas de Madrid y juros antiguos, etc.; pero ya saben los Sres. Diputados cómo se encuentran estas cosas; no son reconocidas; están reclamadas, pero no declaradas. Este es todo el capital de la Obra pía; de manera que ha venido á reducirse el verdadero producto de los bienes de la Obra pía á una tercera parte, y yo me contentaré con que esto se pague íntegramente, como espero que se pagará.

En Italia hay tambien depositadas en el Banco de aquella Nacion cantidades considerables, no tantas como se cree; pero que están allí para el sostenimiento y atenciones de los servicios de Oriente, solo para esto, y existen allí en papel. Discutiendo de buena fé con el Sr. Villarroya, yo pregunto, Sres. Diputados: al precio que están hoy nuestros títulos, ¿puede haber Gobierno que se atreva á mandar que se venda este papel? Pues no vendiéndolo no tenemos recursos, y va á llegar el caso de que no se pueda pagar á esos empleados. Como que de lo que hay en Italia es de lo único que se puede disponer, he suplicado á Su Santidad que de eso permita alguna parte para el mantenimiento de la catedral de Leon, á fin de evitar su ruina. Estos son los verdaderos créditos que tiene la Obra pía; si á S. S. le han dado otras noticias, son inexactas; y repito que estos créditos están bajo la responsabilidad del administrador de la Obra pía, de acuerdo con el director de contabilidad.

Yo no tengo otros datos que ofrecer á los Sres. Diputados; estos los tengo por exactos; si no lo fueran, yo exigiré la responsabilidad á los funcionarios que me los han facilitado; por consiguiente, no hay dinero, no hay más que papel depositado en el Banco, que produce la tercera parte de lo que debia producir, y con la cual se atiende, en lo posible, á las atenciones de la Obra pía, habiéndose empleado ya próximamente unos 20.000 duros.

Concluyo repitiendo al Sr. Villarroya, que estos fondos no tienen nada que ver con las atenciones del Tesoro; que esto no obstante se harán las reformas que la prudencia aconseje para aplicar las ecomomías á los objetos á que los fondos están destinados, porque son fundaciones cuyos productos no entran ni pueden entrar en el Tesoro público.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marqués de San Cárlos tiene la palabra en pró.

El Sr. Marqués de SAN CARLOS: Señores Diputados, el Sr. Villarroya ha comenzado reconociendo el espíritu altamente patriótico y de justas economías que habia presidido á la redaccion del presupuesto del Ministerio de Estado, que es hoy objeto del debate; ha felicitado con ese motivo al Sr. Ministro que lo ha presentado, y ha hecho al mismo tiempo un cargo, y emitido un juicio completamente inmerecido á la comision, que yo represento en este momento.

Decia el Sr. Villarroya: «lástima grande que la comision no hubiera secundado por su parte esos buenos propósitos del Sr. Ministro de Estado, presentándonos una economía ménos ilusoria, ménos ridícula que la de cinco mil y tantas pesetas, que es la que resulta del dictámen puesto á discusion.» Su señoría al hacer esa apreciacion, no solamente ha cometido una injusticia, sino que ha padecido una lamentable equivocacion. La economía no es de cinco mil y tantas pesetas como su señoría asegura; la economía es de sesenta y tantas mil pesetas; cifra no seguramente insignificante, recordando que el mismo Sr. Villarroya empieza por reconocer que se habian hecho en este presupuesto todas las economías que el espíritu que anima al país y al Congreso aconsejaba y exigia. Sobre esa equivocacion llamó ya la atencion del Congreso el Sr. Ministro de Estado, y no tengo para qué insistir en ello.

El Sr. Villarroya no leyó sin duda que en este presupuesto venian figurando en concepto de créditos extraordinarios por ejercicios cerrados cantidades que debieron satisfacerse y no se satisficieron en tiempo de los amigos de S. S., y que al proponer su aprobacion, la comision, sin aumentar la cifra total, tenia necesariamente que hacer reducciones en otro capítulos. Convendrá, pues, el Sr. Villarroya en que la comision al presentar este presupuesto se ha inspirado en el espíritu de economías que á todos nos anima, procurando no quedar rezagado en este camino.

Siguiendo en lo posible el órden de las impugnaciones del Sr. Villarroya, me ocuparé del cargo grave que ha dirijido, no ya á la comision, que no puede ser responsable de estos hechos, sino al Gobierno, que por el órgano del Sr. Ministro de Estado se ha ocupado tambien en contestarle, de la anulacion de la ley sobre empleados diplomáticos y consulares que se hallaba vigente al advenimiento de S. M. el Rey D. Alfonso.

Esa ley, señores, fué efectivamente anulada ó declarada en suspenso, como lo fué tambien la que regia en el Ministerio de Gracia y Justicia, y no recuerdo si en otros Ministerios; y no podia ser otra cosa, porque los principios á que esa ley obedecia, justos en sí mismos, y las disposiciones que consignaba, no era posible mantenerlos en las aplicaciones prácticas que de ellos se habian hecho despues de sucesos tan graves y trascendentales en política como los que aquí habian ocurrido en la época y en el momento á que el Sr. Villarroya se ha referido.

¿Cree S. S. de buena fé posible que el Gobierno de la restauracion, que tantas injusticias en esto como en otras cosas estaba llamado á reparar, rindiendo á esa ley un culto ciego consagrase la inamovilidad en favor de cuantos entonces se hallaban en posesion de los destinos públicos, privándose del derecho de nombrar para reemplazarlos á aquellas personas que á su juicio, y despues de cambio tan radical, podian solamente secundar bien y dignamente su política? ¿Cree S. S. que era posible que aquel Gobierno viniese á consagrar de una manera absoluta, terminante y definitiva el uso que Ministros y Gobiernos anteriores habian creido conveniente hacer de su prerogativa en el nombramiento de funcionarios de este Ministerio ó de otros Ministerios?

El Sr. Villarroya, llevado de un sentimiento poco benévolo hácia la persona que ha nombrado, ha querido establecer no sé qué clase de relacion íntima y estrecha entre la anulacion de esas medidas, de esos reglamentos ó de esas leyes, llámelas S. S. como quiera, que habian sido por cierto redactadas en época muy anterior á la que representa la Administracion de los amigos de S. S., y el nombramiento de un funcionario público dignísimo; S. S. reconocerá cuando ménos que este funcionario se hallaba en una categoría administrativa superior, muy superior á la de la persona á quien iba á reemplazar; que el puesto de que se trata es siem-

pre, y lo era especialmente en aquella ocasion, un puesto de confianza y de gran importancia; y por último, que ninguna consideracion de antiguos servicios en la carrera consular ni en otro alguno público podian haber venido á estorbar el cambio á que se ha referido S. S. Yo soy de los primeros en reconocer la necesidad de reglamentar aquí de alguna manera todas las carreras civiles, como lo están las militares; pero para eso es preciso que se vaya haciendo con justicia, equitativamente, para que corresponda á los fines que debemos proponernos todos, que se empiece por una especie de depuracion de la situacion en que cada uno de los funcionarios se encuentre, porque de otra manera no vendríamos á hacer otra cosa que consagrar en esta materia verdaderas injusticias. Rechazando, yo, pues, el principio sentado por S. S. de una manera tan absoluta, voy á ver si puedo pasar á hacerme cargo de las demás impugnaciones que ha dirigido al dictámen de la comision.

Una de las cosas en que más ha insistido S. S. es en la inconveniencia del sostenimiento de las embajadas en general, excepcion hecha de la de Roma, por las consideraciones que S S. ha expuesto, y con las cuales yo estoy completamente de acuerdo; pero S. S. se ha apoderado principalmente de la embajada de París, y ha insistido en la necesidad de la supresion de esa embajada. Para esto se ha apoyado en razones que son más de extrañar en S. S. despues de las declaraciones que ha hecho, y que para mí no eran necesarias, de que ha pertenecido á la carrera diplomática. Su señoría no ha tenido presentes las razones que muy oportunamente ha expuesto el Sr. Ministro de Estado, porque precisamente estos son los momentos en que las Naciones que no habian tenido nunca ese género de representacion han escogido para tenerla.

El Sr. Ministro de Estado ha recordado la conducta del Gobierno de Italia, y podia haber recordado la de otros Gobiernos tambien, sin que fuera obstáculo, como parece que S. S. ha pretendido, el que en Francia no hubiera ahora Gobierno monárquico y estuviera regida aquella Nacion por un Presidente, suponiendo que habia algo de desdoro, algo de menoscabo para la representacion, la autoridad y la importancia de la Monarquía en sostener un embajador cerca del Presidente de una República.

Su señoría me hace signos negativos, y por lo mismo no me ocuparé más de esto; pero insisto principalmente en que S. S. fije la vista en los problemas políticos que se presentan en Europa, en las graves y temerosas cuestiones que por ella se agitan, y que tan atentamente siguen todos los Gobiernos; y por último, en que el carácter y la categoría de embajador por algo se ha creido conveniente, algo significa y á algun objeto de trascendencia responde. Todo esto es imposible que se le pueda ocultar á S. S., digno indivíduo de la carrera diplomática. Su señoría sabe perfectamente que esos cargos además no se confieren sino á personas de gran altura social ó política, que tengan hechas sus pruebas de capacidad y de experiencia, y que todas esas condiciones, sin las cuales ni aquí ni fuera de aquí se pueden obtener por lo general esos cargos, sirven para facilitar grandemente, para llevar á buen término el desempeño de esos mismos cargos.

Hablaba tambien S. S. de la casa-palacio que la embajada de España tiene en París, y decia que era necesario que desapareciera. Su señoría al decir esto no ha tenido en cuenta que esa casa está arrendada por cierto número de años, y que no depende del Gobierno español suprimir desde luego ese gasto. Además, las condiciones de esa casa-palacio responden á la categoría y al sueldo que S. S. combate; y como la casa no puede despedirse hasta que el arriendo concluya, y su sostenimiento exige gastos de consideracion, de ahí una dificultad más para que ese sueldo se rebaje Ahí tiene, pues, S. S. uno de los inconvenientes prácticos, aparte de las consideraciones políticas importantes que he dejado expuestas.

Su señoría ha entrado despues en un género de afirmaciones al pedir mayores economías, á que ya estamos muy acostumbrados. Yo tambien me he encontrado muchos años durante mi vida de Diputado en esos bancos, y sé cuán fácil, cuán expedito y cuán llano es pedir todo género de economías y dirigir todo género de cargos. Su señoría creia que podíamos suprimir gran número de consulados y de legaciones, disminuyendo de esta manera el presupuesto en 200 ó 300.000 pesetas. Evidentemente; y todavía se ha quedado corto S. S. en ese camino, porque podia haber propuesto una economía de un millon de pesetas; lo que ha faltado es lo esencial: demostrar la conveniencia de la supresion de esos consulados y de esas legaciones; es decir, que se puede hacer todo eso que S. S. ha propuesto sin producir conflictos, ó al ménos inconvenientes graves para el buen servicio.

Que los consulados son reproductivos, y que ese es el único género de dependencias y de funcionarios que podrian aumentarse. Esta es otra opinion muy generalizada, pero con la que yo no puedo estar de acuerdo. Los consulados son reproductivos. ¿Conoce S. S algun servicio que deje de ser reproductivo? Si lo conoce, haria S. S. un gran servicio en indicarlo al Congreso. Yo no conozco ningun servicio que no sea reproductivo por un concepto ó por otro, y por eso yo sostengo éste y los demás servicios públicos que conceptúo útiles. Los que no lo sean, que se supriman desde luego. Los que sean necesarios, á alguna razon responden; y si eso sucede siempre, razon de conveniencia pública para la administracion del país es sostener esos puestos.

Ha hablado S. S. igualmente en esa excursion prolija y detenida, por la cual yo le felicito, á través de todo el presupuesto de Estado, que manifiesta que lo ha estudiado, y que su trabajo y su discurso son concienzudos; ocupándose, digo, de la Secretaría de las Ordenes, ha manifestado la inconveniencia de sostener los empleados que en la actualidad existen en esa dependencia, y nos ha dicho: ¿á qué contadores? ¿A qué tesoreros? ¿A qué todos esos ministros de las Ordenes? En primer lugar, porque es una oficina que recauda sumas de alguna consideracion y necesita un contador y un tesorero; y en segundo, porque esos cargos se encuentran dentro de la constitucion de la Orden. Su señoría, pues, debió empezar por pedir la reforma de esa constitucion y de ese reglamento, porque si la constitucion de la Orden dice, como dice en efecto, que deberá tener tales ministros que deberán desempeñar tales cargos, el mal estará en la constitucion de la Orden, pero no en la comision ni en el Gobierno, que tienen necesidad de respetarlo. Por consiguiente, lo procedente seria que S. S. viniera á pedir una reforma en los estatutos, en la Constitucion de la Orden.

El introductor de embajadores tambien ha sido objeto de los cargos y de las censuras de S. S. El introductor de embajadores lo ha habido aquí constantemente en tiempo de los amigos de S. S. Y qué ¿eran más

prósperas las circunstancias del país en aquel tiempo? Pues que, ¿lo exigia más el decoro de aquellas Córtes, de aquellas situaciones, ó de las representaciones políticas que entonces existian? ¿No han tenido SS. SS. con un Gobierno provisional, con un Presidente del Poder ejecutivo ese funcionario? ¿Pues con qué autoridad vienen SS. SS. ahora á pedir que suprimamos, despues de la restauracion de la Monarquía, un género de funcionarios que SS. SS. han sostenido cuando atravesábamos una situacion provisional? Esto no es lógico, y además el argumento de S. S. tampoco tiene toda la fuerza que presumia. Generalmente estos destinos recaen, como sucede en la actualidad, en antiguos empleados que gozan de haberes pasivos poco inferiores al sueldo que al destino de que se trata se halla asignado. Si alguna vez no ha sucedido esto, no recuerdo que haya sido gobernando mis amigos políticos. Tal vez sea más fácil el hallar estas excepciones entre los de S. S. Así, pues, y ciñéndonos al caso presente, la economía que S. S. produciria con esta reforma seria de 2 ó de 3.000 pesetas; economía no insignificante, puesto que estamos en el caso de aprovechar todas las que sean posibles, pero qué desvirtúa considerablemente el aparato y la importancia que se quiere dar al argumento de S. S. Este género de observaciones podria llevarse muy lejos, porque podria aplicarse á la mayor parte de las impugnaciones hechas por S. S.

No sé por qué, S. S. no, porque no ha tenido la suerte ó la desgracia de ser Ministro; pero no sé por qué sus correligionarios políticos, que durante seis, cuatro ó tres años han tenido la direccion absoluta de los negocios públicos en este país, no han hecho algo de lo que ahora aconsejan y reclaman. Que es inconveniente que los sueldos de ciertas legaciones estén satisfaciéndose por las cajas de Ultramar. No digo que seaó deje de ser conveniente. De todos modos, no es una cuestion que incumbe á la comision de Presupuestos, porque satisfágasen ó no por las cajas de Ultramar, es un gasto que ha de salir del Tesoro público; pero si tiene tantos inconvenientes, ¿por qué SS. SS. no lo han corregido? No será una cosa tan grave ni tan escandalosa como S. S. ha supuesto, cuando á SS. SS. no se les ha ocurrido atajarlo cuando han podido y quizá debido hacerlo; la responsabilidad, si hay alguna, no alcanzaria al Gobierno de S. M., á quien no tengo la mision de defender, ni á esta comision, más que por haberlo dejado tal como lo ha encontrado.

Su señoría se ha ocupado detenidamente de los asuntos referentes á la Obra pía. La comision no habia creido deber ocuparse de este asunto, puesto que su mision está reducida á examinar el presupuesto tal como el Gobierno ha tenido por conveniente presentarlo; y sabe el Sr. Villarroya, y saben los Sres. Diputados, que la Obra pía ni figura ni ha figurado nunca en ningun presupuesto del Ministerio de Estado; tiene una índole especial, un carácter que el Sr. Ministro de Estado ha explicado perfectamente; es una dependencia verdaderamente independiente, si se me permite la frase, y no tenia la comision para qué ocuparse de ella.

Pero el Sr. Ministro, llevando su deferencia hácia el Sr. Villarroya hasta donde ha tenido por conveniente, y juzgando que lo era tambien dar las explicaciones que ha oido el Congreso sobre una dependencia poco conocida, y acerca de la cual se han formado juicios temerarios, inexactos y poco favorables por lo comun, ha hecho una indicacion que yo le agradezco desde luego. Preguntaba el Sr. Villarroya por qué no se aplica parte de los fondos de esa Obra á uno de los monumentos más insignes, más importantes que hay en España, y que se encuentra en un estado deplorable de ruina. Yo felicito al Sr. Ministro de Estado por la contestacion dada al Sr. Villarroya, no solo en mi nombre, sino que tambien creo que puedo permitirme felicitar á S. S. en nombre de todos los Senadores y Diputados de mi provincia; no puede hacerse nada más popular en la provincia de Leon.

Se trata de la ruina inminente de uno de los edificios más importantes de España; no sé qué efecto puede hacer en general en el ánimo de todos los señores Diputados la idea de la pérdida de un monumento célebre; á mí me produce un efecto muy parecido al que experimentaria si se tratara de la pérdida de un pedazo de nuestro territorio; es una página brillante de nuestra historia que se nos arranca; es una gloria que desaparece, y los pueblos que son indiferentes y abandonan las glorias pasadas, manifiestan por ese solo hecho que no son capaces de adquirir otras nuevas; felicito, pues, sinceramente al Sr. Ministro de Estado, y felicito tambien al Sr. Villarroya, por haberme dado ocasion de hacer esta manifestacion.

Concluyó S. S. haciendo una de esas excitaciones que están en los labios y en el pensamiento de todos los Sres. Diputados, hablando de la impresion tristísima que han producido los presupuestos presentados por el Sr. Salaverría, y que deben imponernos á todos grandes sacrificios para hacer que los que el país está en la obligacion de prestar sean lo ménos gravosos posible. No parece sino que la responsabilidad de esa situacion puede atribuirse á los Ministros que lo son en la actualidad y á la comision cuyo dictámen tengo la honra de defender. ¿Qué responsabilidad nos alcanza á nosotros en eso? ¿Es poca fatalidad la que ha venido sobre nosotros teniendo que atender á una situacion tan desastrosa y deplorable como la que esos seis años de desconcierto, de revoluciones y trastornos, de todo género de disturbios y desgracias han traido al país? En esta parte, sin embargo, y despues de hecha esta salvedad, me asocio á los deseos del Sr. Villarroya, que son los del Gobierno y los de la comision, en cuyo nombre me ha cabido la honra de hablar.

El Sr. **VILLARROYA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **VILLARROYA**: Doy gracias, Sres. Diputados, al Sr. Ministro de Estado por la benevolencia con que me ha ofrecido fijar su consideracion en el asunto de la Obra pía y en la reforma que yo propongo. Doy gracias tambien al digno individuo de la comision que me ha hecho la honra de contestar, por la manera como ha acogido las proposiciones que he hecho en mi discurso, y sobre todo por las últimas palabras que ha dedicado, con una benevolencia que reconozco desde luego, á los seis años anteriores al en que entró á regir los destinos del país la actual situacion. Yo felicito al Sr. Marqués de San Cárlos por ese recuerdo, y espero que alguno de los dignos Ministros que se sientan en ese banco y que, ó formaron parte de aquellos Gabinetes ó los apoyaron lealmente, sabrá defenderlos de los ataques de su amigo de hoy.

Esos Ministros le contestarán seguramente con mucha más elocuencia, con muchos más datos que yo podria hacerlo; á mí me falta autoridad; en esos seis años yo no he sido más que Diputado, y Diputado que apoyó á una situacion dada. Estoy, pues, en el caso de cederles el honor de la defensa.

Voy ahora á ir rectificando de la manera más breve que me sea posible, de la manera que pueda molestar ménos vuestra atencion, los conceptos equivocados que me han atribuido la comision y el Gobierno.

El Sr. Ministro de Estado ha leido la nota de los fondos de la Obra pía autorizada por el administrador de la misma, de la cual tengo sacada una copia, pues estaba entre los documentos que yo pedí á S. S., y que S. S. ha tenido la bondad de enviar al Congreso. De esa nota resulta que las existencias en metálico que tiene la Obra pía en el Banco de España ascienden á 552.680 pesetas. Tiene además créditos contra sociedades y particulares, me parece que contra la casa de Altamira. El total de los valores nominales y efectivos es de 135.071.963 pesetas. Yo ya sé que los valores han perdido mucho, que la Obra pía se contentará con cobrar la tercera parte de los intereses, si los cobra, y eso tendrá que agradecérselo al Sr. Salaverría, y si la excomunion le llega, yo lo sentiré mucho, por caridad, señor Ministro de Estado, por caridad.

Dice el Sr. Ministro de Estado que la economía que se hace en este presupuesto es de 60.000 pesetas. Francamente, no niego que la economía sea de 60.000 pesetas; pero como hay que deducir de esa cantidad unos cuantos aumentos que se hacen seguramente por el estado de prosperidad en que nos encontramos, yo veo que la economía queda reducida á 6.475 pesetas, si no miente el dictámen de la comision, porque despues de todo, yo no creo que sea economía un crédito suplementario, ni creo que éste proceda de deudas anteriores; me refiero á las 13.500 pesetas correspondientes al capítulo 3.°, en cuyo exámen no quiero entrar ahora. ¿Es una deuda anterior ese crédito suplementario? (*El Sr. Ministro de Estado*: Del año 72). ¿Sí? Desearía que me lo probase su señoría.

Dice el Sr. Ministro de Estado que por todos los actos del Gabinete actual es á él á quien debo atacar. Lo reconozco así, y por eso lo he hecho. Pero á renglon seguido dice el Sr. Ministro: «yo no he hecho remociones;» esto lo habia yo reconocido antes, y no me lo negará el Sr. Ministro de Estado, que las ha hecho su antecesor y...

El Sr. **PRESIDENTE:** Señor Villarroya, comprenderá S. S. que eso no es rectificar, sino contestar. Su señoría rectifica al Sr. Ministro; pero cuando los señores Diputados rectifican, rectifican hechos que les han atribuido ú opiniones que erradamente se les han imputado. Yo quisiera que los Sres. Diputados se hicieran un poquito de cargo de eso, y de que eso es lo que el Reglamento dispone. Aunque el adversario diga un gran disparate, no hay derecho á rectificarle, aunque sea muy grande, salvo el caso en que se la haya atribuido su contrario.

El Sr. **VILLARROYA:** Precisamente por eso, señor Presidente. El Sr. Ministro de Estado me ha atribuido una opinion que en realidad no tengo al hablar de la carrera diplomática, y por eso me veo en el caso de rectificarle.

Dice el Sr. Ministro de Estado que él no ha hecho variaciones; pero siguiendo su doctrina, yo he tenido que acusarle por las variaciones que se han hecho por el Gobierno desde el advenimiento de S. M. el Rey. Pero el Sr. Ministro de Estado y la comision tambien hablan de la inamovilidad de los empleados, y dicen, y este es su gran argumento: «¿cómo era posible que se conservase esa inamovilidad? La inamovilidad está en las costumbres políticas, no en la ley.» Las carreras diplomática y consular son, á mi juicio, carreras especiales para las que se necesitan ciertos estudios, y sobre todo ciertas prácticas particulares. El Sr. Ministro de Estado y el digno indivíduo de la comision que me ha contestado no han tenido presente que en la ley orgánica de las carreras diplomática y consular hecha por mi ilustre amigo el Sr. Sagasta, se dejaba en una amovilidad completa á los jefes de las legaciones, y que solo se declaraban inamovibles los empleados inferiores de la carrera diplomática, los cuales nunca han sido políticos. Y decia el Sr. Ministro de Estado: «podeis pedir la inamovilidad cuando hayan pasado varias situaciones, cuando hayan pasado dos ó tres Ministerios y hayan respetado esa ley.

Esa ley venia respetada por más de tres y de cuatro Ministerios, y aun en tiempo de la República no se hizo nada en este sentido.

Lo pregunto al Sr. Ministro de Estado, aunque con temor á la campanilla del Sr. Presidente; vosotros los que preparásteis una ley haciendo un reglamento que yo no puedo ménos de alabar, ¿qué derecho otorgais á los diplomáticos que entraron en la carrera por medio de exámen, y que sin embargo los habeis separado para ocupar esas plazas con otros que no han entrado por medio de ese exámen que exige vuestro reglamento?

El Sr. Ministro de Estado defiende la embajada de Portugal y dice que la hemos creado porque otras Naciones hacen lo mismo, y añade que yo he sido tan infeliz al hablar de Italia, que Italia está creando ahora embajadas. Pues precisamente yo vengo á comparar la situacion de España con la de Italia cuando este país no formaba un Estado tan floreciente como se cree hoy, cuando se estaba realizando su unidad, cuando necesitaba mucho el apoyo de la córte de Francia, y sin embargo, entonces no juzgaba necesario en París un funcionario diplomático que tuviera la altísisima categoría de embajador. El caballero Nigra no fué nunca más que ministro plenipotenciario, y á pesar de eso, se le atendió tanto por lo ménos como se atendia á nuestros embajadores.

Pero dice el Sr. Ministro de Estado: se conspira en Portugal. Grave noticia es esta que yo ignoraba, y S. S. tenia muy reservada. Mientras el Sr. Ministro no nos dé una prueba de esto, yo creo que no hay razon para asegurar que únicamente el Sr. Castro puede salvarnos de los males que habrán de venir de la parte de Portugal. El Congreso no se habrá convencido con las razones de S. S., puesto que S. S. no las ha dado, no ha hecho más que una mera afirmacion, y yo por mi parte sigo creyendo, como creia antes, que en Portugal no se conspira.

Despues de todo, un ministro plenipotenciario en Portugal, donde yo no sé que haya embajadores acreditados, habria podido prestar los mismos servicios que el Sr. Castro. Estoy seguro que el Sr. Estéban Collantes, por muy inferior que sea al Sr. Castro por su categoría, los hubiera prestado, como efectivamente los ha prestado, tan bien como el Sr. Castro.

Su señoría no nos dice nada de la necesidad de las Direcciones, no nos prueba esta necesidad; tan solo asegura que los que ocupan esos cargos, los antiguos jefes de seccion eran ya jefes superiores de administracion y tenian la categoría de ministros plenipotenciarios de segunda clase, y que con esta medida no se grava el presupuesto.

Yo no hago ni he hecho ningun cargo al Sr. Calderon Collantes porque se haya gravado el presupuesto;

lo que yo digo es que esas Direcciones no son necesarias y que es preciso hacer economías. Fundado en esto, propongo la supresion de esas Direcciones.

Además, ¿cree S. S. que los directores del Ministerio de Estado son jefes superiores de administracion, ó cree que tienen categoría diplomática? Hasta aquí los jefes superiores del Ministerio de Estado no tenian categoría administrativa, sino categoría meramente diplomática. Si el Gobierno actual ha hecho esa reforma, yo le felicito por ello.

Que tenemos en los Santos Lugares un patronato, es para mí una cuestion fuera de duda; pero que este patronato no se ha reconocido constantemente, es tambien una verdad palmaria, y claro está que si los compromisos contraidos allí no se han cumplido por...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿No le parece tambien claro al Sr. Villarroya que no está rectificando?

El Sr. **VILLARROYA**: Es verdad, Sr. Presidente, y defiriendo á la palabra de S. S., procuraré acortar todo lo posible mi rectificacion.

La benevolencia del Sr. Presidente no me permite extenderme en probar, citando una á una, la falta de necesidad de las legaciones y los consulados que yo pretendo que se rebajen en categoría. Desde luego os digo una cosa: que en lo relativo á los consulados yo creo que debe haberlos allí donde tengamos intereses comerciales ó aspiremos á tenerlos, pero en ciertos puntos como, por ejemplo, en Macao y en Saigon, ni tenemos ni aspiramos á tener intereses comerciales.

Y no sigo hablando de esto, porque temo que el señor Presidente toque la campanilla.

Voy á rectificar ahora algunos de los conceptos que me ha atribuido el Sr. Marqués de San Cárlos.

El digno individuo de la comision que ha tenido la bondad de contestarme, me acusa de no haber sido bastante benévolo con determinadas personas. Yo lo he sido mucho; yo he acusado á la opinion pública de haber encontrado cierta analogía de fechas, de haber creido con singular malicia que se derogó una ley para hacer un nombramiento (*El Sr. Marqués de San Cárlos pide la palabra*) de haberse fijado en que el 7 de Enero se derogase una ley para que ese nombramiento se hiciera el 8 del mismo mes.

Por lo demás, no tengo inconveniente en aceptar que la persona nombrada reuna la aptitud necesaria, todavía más de la necesaria si S. S. quiere. No dirá el Sr. Marqués de San Cárlos que no soy generoso.

Yo creo que con arreglo á la institucion de las Ordenes no pueden suprimirse los cargos de tesorero y contador; pero creo asimismo que no son muy trabajosos, y uniria uno de ellos al cargo de ordenador de pagos, y el otro al de oficial de Secretaría, y con esto se conseguiria una economía nada despreciable, sin necesidad para ello de reformar las constituciones.

En cuanto al cargo que S. S. me ha dirigido personificando en mí á mis amigos políticos, de que nosotros no suprimimos al introductor de embajadores, yo le diré á S. S. que ese argumento me parece muy extraño en una persona tan ilustrada. Pues qué, ¿creeis aquí que venimos á decir que no hemos de reformar nada y que hemos de volver por completo á lo que hemos tenido en otro tiempo? No; la experiencia de cada dia no pasa en balde; y si nosotros hoy creemos que puede suprimirse alguna de las plazas que sostuvimos antes, porque la experiencia nos lo ha acreditado, ¿por qué no hemos de pedir su supresion? Nosotros creemos que con esto no hacemos más que cumplir con nuestro deber. Demostradnos los errores en que hayamos podido incurrir, y los reconoceremos sin dificultad y procuraremos enmendarlos. Despues de todo, nosotros en nuestro último período tuvimos el introductor de embajadores sin sueldo; si vosotros quereis tenerle ahora sin sueldo, yo no me opongo, y os felicitaré por ello.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de San Cárlos tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **SAN CÁRLOS**: La opinion pública que el Sr. Villarroya invoca para justificar cierto género de afirmaciones, se presta, como todas las frases vagas, á muchas interpretaciones. Su señoría conoce un género de opinion pública y yo conozco otro; es difícil que la opinion pública que el Sr. Villarroya invoca sea, ni pueda ser, al ménos tratándose de cierto género de apreciaciones, la opinion pública que invoco yo.

Dice S. S. que no es un argumento sólido, y que extraña que yo haya querido presentarle el que por la circunstancia de haber sostenido SS. SS. cuando han mandado cierto género de medidas, venga yo á exigir que sean consecuentes con los errores que hayan podido cometer, y condenarles así á una inmovilidad política y administrativa. A esto tengo que decir, que yo me felicito de que S. S. y sus amigos reconozcan que en eso, como en otras muchas cosas, han padecido errores, y que están dispuestos á rectificarlos y corregirlos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Nada más que dos rectificaciones, y muy importantes.

Lejos de haber dicho yo que el Sr. Castro podia representar á España más dignamente y en mejores condiciones que el Sr. Estéban Collantes, he dicho lo contrario. Mi idea fué que siendo igual el talento y la aptitud de ambos señores, el carácter de embajador daba al uno más autoridad que al otro para tratar los asuntos de España.

Ha incurrido en otro error S. S., y es el suponer habia dicho yo que el decreto orgánico de la carrera diplomática y consular derogado por mi antecesor, no hubiese tenido completa ejecucion, sino que era necesario que pasase por dos ó tres Ministerios. Yo no he dicho ese absurdo; he dicho que fío más en las costumbres políticas de un país que en la ley escrita, y que la estabilidad de los cargos vendria cuando dos ó tres Ministerios se sucediesen y respetasen á los funcionarios dignos de continuar en sus puestos.

Me importaba hacer esta rectificacion, porque lo que me habia atribuido S. S. era un verdadero absurdo en que yo no podia incurrir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Señores Diputados, despues del detenido análisis del presupuesto de Estado hecho por el Sr. Villarroya, pocas palabras tengo que decir en contra de él; pero sin embargo, como quiera que observo que la comision general de Presupuestos continúa impertérrita por el camino de los desaciertos, algo queda.

El presupuesto del Ministerio de Estado aparece con una economía de más de 6.000 pesetas, y creo yo que hubiera podido extenderse un poco más.

Las embajadas de Portugal y de San Petersburgo, que el Sr. Ministro de Estado al contestar al Sr. Villarroya ha dicho que continuaban gravando al presupuesto en una cantidad igual que si fueran plenipotencias, permítame S. S. le diga que podria suceder que este aserto no fuera del todo exacto.

Suprimiendo las embajadas de Rusia y de Portugal, se obtendria una economía de 63.000 pesetas, y lo demuestra el que no cuesta lo mismo una plenipotencia que una embajada.

La conveniencia, y hasta la necesidad de la supresion de estas embajadas, la manifiesta la misma comision de Presupuestos, al decir «que no cree necesario mantener embajadas en las córtes de Lisboa y San Petersburgo, siendo bastante á su juicio para la representacion de España ministros plenipotenciaros; pero teniendo en cuenta que la supresion inmediata de aquellos altos cargos diplomáticos, en lugar de producir economía traeria aumento de gastos, á causa de que el viático y habilitacion de los nuevos funcionarios importaria más que la baja producida por la diferente gerarquía de los representantes españoles en aquellos países, se limita á proponer al Congreso que, cuando vaquen las expresadas embajadas, se creen en su reemplazo legaciones de primera clase.»

Es decir, que la comision reconoce la necesidad de suprimir estas embajadas; pero en consideracion á la gerarquía diplomática de los que desempeñan estos puestos hoy, quiere respetarlos hasta tanto que tengan ellos por conveniente dimitir. Una de dos: ó son necesarias, ó no son necesarias esas embajadas. ¿Son necesarias? Pues deben sostenerse. ¿No son necesarias? Pues deben suprimirse, anteponiendo las economías á los miramientos, porque yo creo que la embajada de Portugal desempeñada por el Sr. Castro no habrá traido al país grandes beneficios, ó beneficios superiores á los que hubiera podido producir el Sr. Estéban Collantes en el desempeño de aquel cargo diplomático.

Con respecto á la embajada de San Petersburgo, no ha sido nunca necesaria, porque en la época del Duque de Osuna, que era quien desempeñaba aquel cargo, no le costaba nada al Estado.

En Washington, Marruecos, Méjico y Turquía, como ha dicho antes el Sr. Villarroya, sosteníamos cuatro plenipotencias, y pudieran reducirse á consulados generales, que es tambien lo que necesitamos en Marruecos, porque tenemos que fomentar nuestras relaciones comerciales. En Méjico, á pesar de haber creado una plenipotencia, este representante de España ni siquiera se ha incautado del archivo de nuestro antiguo vireinato, que continúa abandonado sin volver á poder de España, que es su legítimo dueño.

La plenipotencia de Turquía debe sostenerse en los actuales momentos, porque la cuestion de Oriente nos obliga á tener un representante de esta categoría que nos tenga más al detalle de todo lo que allí ocurre, ya que nuestros representantes de Lóndres y París, á pesar de ser embajadores, no han sabido darnos razon de dónde para el celebérrimo D. Cárlos.

Aparece en el presupuesto del Ministerio de Estado una partida señalada como de gastos eventuales, equivalente á 170.000 pesetas, y otra para gastos imprevistos, que supongo que deben ser eventuales cuando son imprevistos, de 250.000 pesetas. La de imprevistos se sobreentiende que serán para gastos de viático; pero esto de eventuales parece que es una cantidad que se deja como de respeto por si mañana ó el otro hay necesidad de crear una embajada para algun príncipe de una de esas dinastías de políticos privilegiados.

Me permito, por consiguiente, despues de estas breves frases, rogar á la comision y al Sr. Ministro de Estado, que nos ha dicho no eran necesarias esas embajadas, que son lo mismo que si fuesen plenipotencias, se sirvan modificar el dictámen haciendo la verdadera reduccion á esa categoría, con lo cual, como he dicho antes, resulta una economía de 63.000 pesetas.

Si la comision y el Sr. Ministro se dignan aceptar esta reforma, no presentaré una enmienda que desde luego anuncio en caso contrario.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): El Sr. Alba Salcedo no ha hecho más que repetir lo que ha dicho anteriormente el Sr. Villarroya, aun cuando reduciendo un poco más sus pretensiones; pero ha incurrido en una equivocacion que tengo necesidad de rectificar.

No es exacto que las embajadas de San Petersburgo y de Lisboa hayan costado más. El Sr. Castro ha ido á Portugal con el carácter de embajador, con los mismos 10.000 duros que disfrutaba su antecesor. De consiguiente, no ha habido más cambio de carácter personal, con grandísima ventaja del país.

En cuanto al Sr. Bedmar, embajador que yo no he nombrado, fué á San Petersburgo con el mismo sueldo que disfrutó D. Javier Istúriz como ministro plenipotenciario, y á la Nacion lo que le interesa son las verdaderas economías, no el que se llamen embajadores ó ministros plenipotenciarios. ¡Ojalá encontrase yo diplomáticos de tan elevada gerarquía como el Sr. Castro, que aceptasen las embajadas con el sueldo de plenipotenciarios! ¿Qué perderia con esto la Nacion? ¿En qué se aumentaria el presupuesto? Yo creo que lo que el Congreso puede hacer es fijar las cantidades; pero dentro de ellas corresponde al Gobierno organizar los servicios, porque se puede decir: «para la Secretaría tanto;» y se puede suprimir para el mejor servicio un oficial, ó bajar el sueldo de 35.000 á 30.000, ó al que tiene 40.000 subirle á 45.000; esto, repito, puede hacerse en beneficio y mejora del desempeño del servicio.

Ya he dicho que yo acepto todas las economías que me presente el Congreso, porque yo dejo libre esta cuestion; lo que quiero es que el Congreso resuelva sobre datos verdaderos y exactos. Aquí, señores, pasa una cosa extraña; el presupuesto del Ministerio de Estado ha pasado en Parlamentos anteriores casi sin discusion, porque es un presupuesto exíguo, mezquino, como voy á demostrar brevemente; y este presupuesto, que es el más bajo de cuantos han regido en España en épocas normales, es el que sufre esa impugnacion de parte de los señores de la seccion tercera y de los constitucionales; es una liga que se ha formado sin duda para enaltecer la representacion y grandeza de nuestra Pátria en el extranjero; yo no les envidio esa gloria. Si lo que se quiere es decretar desde aquí por antipatías personales la destitucion de una manera indirecta de uno ó dos funcionarios (porque á esto viene á reducirse la cuestion), hágalo el Congreso; por desgracia, y con gran dolor mio y con pérdida para el país, uno de ellos probablemente no le permitirá su salud volver, y el otro me parece que aunque se conserve la embajada no está en volver. Por consiguiente, si la comision dice y el Gobierno ha aceptado que cuando vaquen naturalmente esas embajadas se reduzcan del presupuesto, ¿á qué ese afan, cuando queda demostrado que la supresion hoy y la reduccion del presupuesto ocasionaria un verdadero gasto, cual era la necesidad de dar á los nuevamente nombrados el viático y habilitacion, que importaria más que eso que ha dicho S. S., y por eso la comision, á pesar de haberme yo prestado á todas las economías, se

detuvo ante esta consideracion, á qué ese afan de rebajar las categorías de esas embajadas? Lo que nosotros queremos es disminuir en este presupuesto los gastos, que es lo que se va á votar en las circunstancias más angustiosas del país; no vamos á hacer una reforma que en vez de reducir aumenta los gastos en este mismo presupuesto; esto es evidente.

Señores, la demostracion de que este presupuesto es exiguo, que no corresponde á la posicion que en medio de sus desgracias debe ocupar España en Europa y en el mundo, está en lo siguiente que voy á decir á los señores Diputados. Hubo caso en que el Gobierno no encontró ministro plenipotenciario para San Petersburgo; fué buscando á varias personas, y una por una dijeron que no querian gastarse su patrimonio, porque con el sueldo no tenian ni con mucho para cubrir las atenciones si habian de vivir con decoro, y en ese caso están la mayor parte de las legaciones. Yo estoy recibiendo cartas de personas de cuya veracidad no puedo dudar, y me dicen que gastan de su patrimonio, y alguno ha dejado el cargo por no arruinarse; ahora, si los señores que impugnan este presupuesto quieren que como han hecho algunos representantes que no nombro, vivan en una fonda pagando 30 rs. ó en un cuarto cuarto para que no los visite ninguno de los plenipotenciarios extranjeros que con ellos ha de alternar, para que no se sepa si España tiene ó no representacion, entonces bastan los sueldos asignados; pero si han de vivir como corresponde al decoro de España, digo que no hay sueldo ninguno que cubra las obligaciones de esos funcionarios públicos. Aquí me oyen personas que han desempeñado muy dignamente esos cargos, y yo les ruego que me digan si han vivido solo con el sueldo presupuestado, lo mismo los que se sientan en un lado, que los que se sientan en el otro de la Cámara. Pues esto mismo se está repitiendo aquí.

Precisamente uno de los créditos que se va á pagar ahora, y que le diré al Sr. Villarroya que procede del año de 1872, porque no se pagó y cargamos ahora nosotros con él, es el siguiente: estaba el Sr. Muruaga de encargado de negocios en San Petersburgo y se quiso nombrar en aquella córte ministro plenipotenciario; se anduvo buscando, no se encontró quien quisiera ir, y entonces el mismo ministro de Rusia residente en España indicó confidencialmente que puesto que por lo caro de la vida y por las necesidades que imponia la córte Imperial de San Petersburgo no habia quien quisiera ir, ya que el Sr. Muruaga, antiguo funcionario de la carrera diplomática se habia captado las simpatías de la córte y las del cuerpo diplomático residente en San Petersburgo, el Emperador veria con gusto que, aunque de inferior categoría, el nombramiento de ministro plenipotenciario recayera en el mismo Sr. Muruaga.

Entonces, no teniendo quien fuera, y para evitar los gastos de viático y habilitacion, se nombró al Sr. Muruaga; pero no se le pagó la diferencia de sueldo, y este es el crédito que ahora se pide y que se quiere considerar como aumento del presupuesto. No es tal aumento; no es más que una deuda que tenemos nosotros que pagar; no es más que el resultado de desórdenes anteriores, de deudas que no se han contraido en nuestro tiempo. Nosotros somos herederos de malísimas situaciones, pero no somos responsables de ellas.

Despues de haber demostrado que no hay aumento de sueldo en esas embajadas, y que aunque lo hubiera habria conveniencia en conservarlas, por las razones que he indicado tambien, he de decir que deseo las verdaderas economías, que estoy animado del mejor espíritu para hacerlas, que no he hacer cuestion de Gabinete nada de lo que contiene el presupuesto; que yo tengo tan buenos deseos como los Sres. Alba Salcedo y Villarroya y como el más exigente en esta materia; que estoy persuadido que una Nacion, como un particular que debe y no puede pagar, tiene el deber moral de reducir sus gastos todo cuanto sea posible. Este es el principio que yo profeso, y dejo, por tanto, íntegra esta cuestion á la rectitud y á la imparcialidad de los señores Diputados, á los cuales suplico que no voten por consideracion ninguna hácia el Ministerio, pues esta cuestion no puede afectarle de ninguna manera. Yo acataré lo que el Congreso vote; dentro de los créditos que se me concedan nombraré embajadores donde crea que lo exige el servicio, sin salirme de los créditos del presupuesto, que es lo que interesa al Estado.

El Sr. **ARNAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARNAU**: La comision tendria que repetir las mismas palabras que con mayor elocuencia y con más alta autoridad ha dicho el Sr. Ministro de Estado, y cumpliendo solo un deber de cortesía hácia el señor Alba Salcedo se limita á decir que hace suyas las palabras del Sr. Ministro de Estado y ruega al Congreso se sirva aprobar el dictámen que la comision ha presentado.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., tercero en contra.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: No temais, Sres. Diputados, que despues de los discursos que acabais de oir pidiendo economías, me atreva yo á hacerlo ahora tratándose de un presupuesto tan castigado como el que se discute. Yo sé cuán exactas son las palabras que acerca de la insuficiencia de los medios de que disponen nuestros representantes en el extranjero ha pronunciado el Sr. Ministro de Estado, y no seré ciertamente yo el que venga á pediros que se rebaje en lo más mínimo las escasísimas cantidades asignadas al personal diplomático del Ministerio de Estado. No venia preparado para usar de la palabra; si al exponeros el objeto con que la he pedido en contra de la totalidad no me expreso, no ya de una manera digna de vosotros, porque yo no soy capaz de hacerlo nunca, perdonad mi falta, seguros que procuraré llenar mi cometido en la forma mejor que me es dado hacerlo. Cuento por lo tanto con vuestra benevolencia, y muy confiado espero que no me la habeis de negar.

Me propongo demostrar, Sres. Diputados, que el presupuesto del Ministerio de Estado adolece de vicios en su formacion; vicios fáciles de remediar en el ejercicio actual, y si esto fuera, que no lo creo, imposible, en los venideros.

El presupuesto de que me ocupo, como ha dicho el Sr. Ministro de Estado y ha confirmado un individuo de la comision, no solamente cuesta poco, sino que puede afirmarse que produce al Estado. Pues bien; un presupuesto de suyo tan barato y más el actual, y por lo tanto tan fácil de defenderse en el Parlamento, puede atacarse con verdadero fundamento, porque casi ninguna de las cifras que contiene es exacta.

Dice el presupuesto de la comision, que el total del artículo que se refiere al personal del cuerpo diplomático asciende á 1.117.000 pesetas. Pues bien; esta ci-

fra no es exacta. El personal del cuerpo diplomático extranjero cuesta al Estado 1.341.000 pesetas. Lo mismo ocurre en la cifra que se refiere al cuerpo consular.

El proyecto sometido á la deliberacion del Congreso supone que éste servicio importa 783.500 pesetas, cuando la verdad es que cuesta 988.500. El Congreso verá cuán fácil es probar que igual ciertos son esos dos asertos. En el presupuesto de Estado figuran únicamente como «Memoria» las legaciones de Méjico, China, Constantinopla y el Japon, cuyos haberes se satisfacen, la de Méjico y Washington con cargo á las cajas de Cuba, las de China y Japon con cargo á las cajas de Filipinas, y la de Constantinopla con cargo á la obra pía de los Santos Lugares.

Y yo pregunto: ¿no seria conveniente en alto grado que el Ministerio de Estado pagase directamente todas estas cantidades? ¿No seria más regular, más fácil y más propio para saber lo que cuestan todos y cada uno de esos servicios, que todo lo que se paga á nuestros representantes estuviese dentro del presupuesto de Estado? Esto es tanto más conveniente, en cuanto que fundados motivos hay para creer que pagándose las legaciones que he citado con cargo á las cajas de Ultramar, se da lugar á irregularidades, á inexactitudes y hasta á abusos como el que voy á poner en conocimiento del Congreso.

Nuestras legaciones de Méjico, China y Japon se pagan por las cajas de Ultramar. Claro es que las cantidades asignadas á esas misiones deben figurar de una manera muy exacta en las cuentas generales del Ministerio de Ultramar: pues bien; ha llegado á mi noticia que al formarse el presupuesto de Estado ha resultado un hecho que el Sr. Ministro de Estado tratará indudablemente de evitar que se repita, aceptando el medio que yo indico, de que sea el Ministerio de Estado el que pague directamente todas las legaciones á que antes me he referido, reservándose desde luego el reintegrarse de las cantidades que en tal uso se inviertan al cerrar el ejercicio con cargo al Ministerio de Ultramar.

Al formarse, repito, el actual presupuesto, se han pedido datos al Ministerio de Ultramar, contestando este centro que habia venido abonando los gastos ocasionados por las misiones que de sus cajas cobran, con arreglo al presupuesto de 1868-69, desde cuyo año ha venido pagando las cantidades marcadas en los ulteriores presupuestos de Estado para las legaciones; cantidades evidentemente superiores á las que estaban consignadas en el presupuesto de 1868-69, puesto que en dicho año no existia mision en el Japon, y la legacion en China, por ser de segunda clase, estaba ménos dotada, produciéndose así el extraño resultado de que estando perfectamente en regla la contabilidad del Ministerio de Ultramar, desde 1868 acá ha venido sin embargo pagando una cantidad superior á la que figura en las cuentas formadas con arreglo al presupuesto de 1868-69.

Sin insistir sobre el particular, me permitiré afirmar que tal fenómeno no existiria si por el Ministerio de Estado, como yo tengo el honor de suplicar al Congreso, se pagaran las misiones en Méjico, en Washington, en China, en el Japon y en Constantinopla. (*El Sr. Ministro de Estado*: No hay inconveniente; venga dinero para ello.) Yo celebro de todas veras que mi proyecto merezca la aprobacion del Sr. Ministro de Estado; pero no solamente á esto quedan reducidas en mi opinion las mejoras que se pueden introducir en el presupuesto del Ministerio de Estado.

Ninguno de los empleados diplomáticos, ninguno de los jefes de mision, por decir mejor, cuyos haberes figuran en el presupuesto, absolutamente ninguno cobra la cantidad consignada en el presupuesto; todos cobran más. Y voy á citar un ejemplo, que tomaré al acaso, el primero que se me ocurra.

Berna, la legacion peor pagada, la legacion cuya dotacion es tan insuficiente que hasta asombro me causa, no que haya quien la acepte, sino quien siga en ella, en Berna, el jefe de mision tiene asignadas 20.000 pesetas, pues nuestro representante en Berna cobra 27.500 pesetas. No necesito entrar en detalles para probárselo ni á los dignos individuos de la comision, ni á los que pertenecen á la carrera diplomática, ni ménos al Sr. Ministro, puesto que todos saben que los jefes de mision cobran en el primer año que desempeñan su puesto la mitad de su sueldo total, segun el reglamento publicado por el Sr. Sagasta, y la cuarta parte de ese mismo sueldo total segun el reglamento del Sr. Calonge; pero en uno y en otro caso cobran más de la cantidad asignada en el presupuesto, lo cual viene á producir, en primer lugar, que los Diputados, al votar el presupuesto del Ministerio de Estado, ignoran la cifra exacta de los haberes que devengan los agentes diplomáticos; y en segundo, que el Estado pague perpétuamente una cantidad superior á la consignada para las misiones en el extranjero; porque, como ha dicho muy bien el Sr. Ministro de Estado, entre una de las peores y más tristes condiciones de nuestra política está la de producir un cambio contínuo, un cambio perpétuo, un cambio constante en el personal superior diplomático, que convierte en un gasto permanente el que, como el producido por la habilitacion de primer año de los ministros, debiera ser extraordinario; y esto es tan cierto, que no hay ejemplo, y si los hay son contados, de que un ministro plenipotenciario ó un embajador desempeñe más de un año el alto puesto que se le confia, resultando de esto que, debiéndosele sustituir apenas concluido el primer año, el Estado tiene que abonar, no solo la habilitacion de casa al sucesor, sino muy crecidos gastos en concepto de viático.

A tales inconvenientes, que ascienden anualmente á sumas de consideracion, pudiera ponerse remedio y coto, fijándose, como en todos los países de Europa, una cantidad determinada á cada mision en el presupuesto, suprimiendo la habilitacion del primer año. Claro es que privándose á los jefes de mision de una parte tan principal de sus haberes, como es la habilitacion de casa, habria que aumentarles el sueldo en una proporcion equitativa en relacion con lo caros que fuesen los países en que estén acreditados; pero cuidando que tal aumento no llegara nunca en un espacio de diez años á subir lo que han alcanzado en los últimos diez años las sumas pagadas por el Estado por habilitacion; tal temperamento, á la par que mejoraria la situacion de nuestros representantes, produciria una no despreciable economía, segun me seria fácil probaros con la lógica inexorable de las cifras, si los datos que el sábado pedí al Ministerio obrasen hoy en mi poder.

Al levantarme á exponer este pensamiento, al examinar más bien que á impugnar el presupuesto del Ministerio de Estado, no me lleva ningun interés personal; profeso, sí, gran apego, gran simpatía á cuanto á la carrera diplomática se refiere; desde que he tenido la honra de ingresar en ella, me merece muy especial atencion y acendrado cariño cuanto puede contribuir á mejorar á sus individuos, y á hacer más fácil y mejor

el servicio de S. M. en el extranjero, fomentando nuestras relaciones, así comerciales como políticas.

Por lo que á mí hace, inútil creo declarar que del actual Gobierno ningun puesto he de aceptar por motivos que todos conoceis; y solo deploro que no sea para mí mayor el sacrificio, pues con el actual presupuesto, tan reducido hoy, y más aún mañana si prevalece el propósito de hacer economías sin tener en cuenta las exigencias del servicio, que viene dominando en muchos indivíduos del Congreso, especialmente por lo que hace al presupuesto del Ministerio de Estado, de abnegacion patriótica darán prueba aquellos que acepten puestos diplomáticos de la categoría de los que he tenido la honra de desempeñar.

Pero si bien cuanto acabo de exponer es á todas luces cierto, no lo es ménos que en algo pueden aminorarse los gastos; y como no ménos que á todos los señores Diputados, me anima el deseo de contribuir á realizar la aspiracion preferente de hacer economías, despues de decir que es en mi opinion imposible que se introduzca en el personal diplomático extranjero más economías que las que la comision propone, no puedo ménos de hacerme cargo de un punto en que la comision incurre en una contradiccion evidente con ese espíritu de economías de que se ha demostrado informada al suprimir las legaciones de Baviera y Suiza. Dice la comision: economías en el presupuesto del Ministerio de Estado; más economías, dicen los Diputados que han impugnado el dictámen; no se dice si las economías que se piden son más ó ménos practicables; no se reflexiona si las reformas pueden producir resultados tristes en un porvenir más ó ménos lejano; para nada se tiene en cuenta los antecedentes, los méritos de funcionarios que de resultas de aquella van á ver interrumpida su carrera, no; lo que se quiere, lo que se exige á toda costa son economías. Pues bien; yo deseo saber cómo se pone en armonía esa sed ardiente que anima á la comision con el hecho que voy á citar; hecho que á no dudarlo, los Diputados que en defensa de las economías aquí se levantan han de tener muy presente. Cuando á los funcionarios diplomáticos se imponen grandísimos sacrificios, cuales son los que llevan á cabo los que por amor al Rey, por acendrado patriotismo desempeñan en el extranjero los puestos de la carrera, porque repito que tales puestos cuestan infinitamente más de lo que se cree; cuando en el Ministerio de Estado, donde tanto y tanto se va espigando, ¿concíbese, Sres. Diputados, que la comision se atreva á pediros un crédito extraordinario para sostener una comision extraña al Ministerio de Estado, desempeñada por un funcionario que no pertenece á la diplomacia, y á exigir que se recargue el presupuesto especial que discutimos con un aumento de gastos en nada justificado por lo que hace al Ministerio de Estado? Me refiero al crédito extraordinario pedido por el Ministerio de Estado en que se solicita del Congreso «se incluya en el art. 1.°, capítulo 3.° del mismo, en la partida referente á la embajada en París, la suma de pesetas 10.000, y 3.500 como dotacion de un jefe de Administracion de primera clase agregado á la embajada, que ya existe allí desde hace mucho tiempo.»

En la embajada de París existe, segun dice la comunicacion que acabo de leer, un jefe de administracion agregado á la embajada, y en favor de ese funcionario, que como he dicho, no pertenece á la carrera, se pide un crédito extraordinario. No he de discutir la conveniencia ó inconveniencia de la mision confiada á ese jefe de administracion, no he de afirmar ni he de negar tampoco que es posible que preste en París relevantes servicios; lo que sostengo es que no hay medio hábil para defender con razones sérias la conveniencia de que haya en la embajada de París un indivíduo que, sin pertenecer á la carrera diplomática, esté encargado de una mision esencialmente diplomática; doy por supuesto que ese indivíduo presta relevantísimos servicios; digo más: reconozco, quiero conceder que es de todo preciso, que es de ineludible necesidad para el servicio que permanezca en París esa persona con el sueldo que pide el Sr. Ministro de Estado; así y todo, deseo que la comision me explique, porque yo no puedo hacerlo por mí solo, cómo es posible que el presupuesto del Ministerio de Estado se recargue con la partida que destinada al jefe de administracion pide el Sr. Ministro de Estado. ¿Es acaso una mision diplomática la que aquel desempeña? No; las relevantes cualidades, la autoridad y las condiciones todas que reune nuestro embajador en París no me permiten suponerlo, pues en tal caso fuerza seria confesar que es preciso que para que llene su cometido y cumpla con su deber le hace falta tener á su lado un jefe de administracion que le enseñe cómo bien, fiel y provechosamente se desempeña el alto cargo que le está confiado.

¿No es ocasionado á deplorables consecuencias, no es ocasionado á producir en el personal de la embajada un estado de irritacion en alto grado perjudicial al servicio público, un agregado tan extraordinario que para nada depende de su jefe inmediato, puesto que dispone de una clave especial, con la cual sin contar para nada con el embajador, corresponde con el Presidente del Consejo de Ministros? ¿Cree la comision, cree el Sr. Ministro de Estado que el servicio de S. M. ha de ganar con esta anomalía tan monstruosa? ¿Es que esa persona tiene una mision de vigilancia? Consígnese en tal caso la cantidad que merezca en el presupuesto, no de Estado, pero sí del Ministerio de la Gobernacion. ¿Es que está encargado del servicio de la prensa? Pídanse los fondos necesarios tambien al mismo centro. ¿Desempeña el jefe de administracion una mision de la confianza exclusiva del Sr. Presidente del Consejo de Ministros? Pues entonces, á la Presidencia del Consejo de Ministros corresponde el crédito que pide el Sr. Ministro de Estado.

Acaba de afirmar el Sr. Ministro de Estado que el cargo de embajador confiere tal autoridad á aquel que lo desempeña, que á los embajadores resulta posible aquello que es imposible á los ministros plenipotenciarios. Pues si tenemos en París un embajador adornado de condiciones personales, que aun sin la autoridad que le confiere su altísima categoría, tan brillantemente representa á S. M., ¿á qué un jefe de administracion en París agregado á la embajada? ¿Es acaso para vigilar al embajador, ó para suplir la incapacidad del embajador? Suposiciones ambas igualmente inadmisibles.

En vista de cuanto he tenido la honra de exponer, creo que la comision no se opondrá á retirar la peticion del crédito solicitado para la plaza de jefe de administracion residente en París; será una justa satisfaccion dada á ese espíritu de economía que tan imperiosamente se impone, y además una medida altamente satisfactoria para todo el personal diplomático.

En cuanto á la reforma sobre el modo de presentarse aquí el presupuesto del Ministerio de Estado, he principiado por decir, y lo confirmo ahora, que creo que habia de producir en la cuestion de ingresos, tanto por lo que hace á las tarifas de los derechos consulares, como respecto de la buena organizacion del Ministerio

excelentes resultados; pero estando tan adelantados los trabajos y tan avanzada la estacion, no es lícito esperar que la comision retire el presupuesto para modificar su formrcion con arreglo á mi pensamiento; indicada la idea, quiero esperar se acepte, y me consideraré dichoso si su valoracion produce los resultados que en mi concepto esté llamada á dar. Y dicho esto, paso á ocuparme del último capítulo del presupuesto, que ha de ser tambien el último punto de mi peroracion, el capítulo 11, en que se contienen los gastos eventuales, imprevistos y de correspondencia.

En el capítulo 11 del presupuesto del Ministerio de Estado hay 170.000 pesetas destinadas á gastos eventuales y 250.000 para imprevistos; esos gastos dan lugar á que en un Ministerio desempeñado como lo es el de Estado por funcionarios de una perfecta moralidad, de una integridad tan universalmente reconocida que los ha hecho acreedores en el curso de su larga carrera al respeto de todos los partidos, ocurran sin embargo hechos tan sumamente anómalos, que en alto grado conviene á todos, y más aún al Sr. Ministro de Estado, apoyar un propósito que me anima, segun voy á permitirme exponer á la Cámara, y que, si se llevase á cabo, podia ser sumamente conveniente y ventajoso para todos, y más especialmente para los que tengan la honra de desempeñar la primera Secretaría.

Gastos eventuales é imprevistos: hé aquí la explicacion de las injusticias más repugnantes, evidentes, de los abusos más escandalosos. Todos aquellos que encargados del Ministerio pudieran ser capaces de tanto, no digo que lo sean, pero todo aquel que entrase en el Ministerio de Estado sin la probidad, y más que providad, sin la rectitud más acendrada, hallaria en ese capítulo el medio fácil de contentar todas las ambiciones más desmedidas, y de establecer entre los funcionarios de igual categoría diferencias que realmente no pueden consentirse, no digo por aquellos que sean víctimas de las mismas, sino por aquellos con cuya firma aparezcan sancionados semejantes atropellos. Al denunciaros cuáles son las injusticias, no me refiero á ninguna legacion en particular, y en prueba de ello citaré como ejemplo dos que no existen, á las que sirven el ministro plenipotenciario de primera clase en el Japon y el ministro plenipotenciario de primera clase en París. Si no se reglamenta, si no se pone una cortapisa á la manera de invertir los fondos destinados á gastos eventuales é imprevistos, puede resultar que el ministro en el Japon cobre, por ejemplo, 35.000 pesetas, y que el de París cobre 35.000 duros. No me hubiera atrevido á traer aquí esta cuestion, y ménos á exponerla en los términos que acabo de hacerlo, si antes no hubiera manifestado el Sr. Ministro de Estado, que siendo eventuales é imprevistos los gastos del capítulo 11, no pueden considerarse como secretos, y por lo tanto que la lista de las cantidades con cargo á este capítulo satisfechas por la Ordenacion general de pagos del Ministerio de Estado puede hacerse pública, fundándose su señoría en traerla al Congreso si se reclamara: no lo pretendo; pero si alguno de vosotros desea adquirir la prueba de cuanto acabo de afirmar, no tiene más que pedir los datos.

Por mi parte, no dudo que el Gobierno de S. M., y especialmente el Sr. Ministro de Estado, no combatirán el propósito que me anima, de procurar en su dia que en las leyes de presupuestos de este año se añada á la prohibicion que ya contiene la ley de contabilidad de hacer trasferencias de unos capítulos á otros, una disposicion que prohiba igualmente las trasferencias de unos á otros artículos. Así se evitará que un ministro de la misma categoría, de la misma antigüedad, y de las mismas condiciones que un compañero suyo que se encuentra en idéntica situacion, cobre la tercera parte del sueldo que cobra el otro, no ya de una manera definida dentro del presupuesto votado por la Cámara, sino de una manera arbitraria y violenta, debida á la benevolencia, á la amistad que tenga con el Ministro del ramo. Pues este caso se verifica hoy, y puede continuar mañana; y por increible que parezca, seguro estoy que no ha de chocar mucho este mi aserto á los Sres. Diputados, porque todos saben que la idiosincracia, así administrativa como política, del jefe de un Gabinete se infiltran, se extienden y contagian á todos sus compañeros que, á condicion de aceptar su influjo, forman parte de la situacion; y al decir esto no me refiero al actual Sr. Ministro de Estado.

Hace tiempo que tenemos la dicha de estar sometidos así en lo administrativo como en lo político, así en lo civil como en lo militar á la más evidente dictadura. A todo y á todos se impone la voluntad irresistible del Sr. Presidente del Consejo; y es esto tan cierto, que á duras penas ampara á los Diputados la inviolabilidad parlamentaria; y así y todo, seguro estoy que si el señor Presidente del Consejo se hallara en el banco ministerial, se levantaria en este momento á decirme: «yo no sé, Sr. Conde de Xiquena, si de hoy en adelante habrá ó no carrera diplomática, pero lo que es dictadura ya la teneis para rato.»

Así se explica el que no valgan ni los servicios prestados á la dinastía, ni los servicios prestados al Rey, ni los servicios pasados ni los presentes; así se explica el que no valga nada más que el ser amigo personal del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; y en prueba de ello podria citar, á propósito del presupuesto que nos ocupa, algunos ejemplos corroborados, sostenidos y apoyados en algunas curiosísimas Reales órdenes.

No quiero insistir más sobre este punto, no porque me falten pruebas que aducir, sino porque las que yo pudiera presentar me obligarian á traer aquí nombres y cuestiones que podrian herir susceptibilidades personales que yo no tengo para qué mortificar.

Voy á concluir, procurando concretar en lo posible el pensamiento que me ha movido á usar de la palabra. No ha sido el deseo de obtener que en las cifras del presupuesto de Estado se hagan rebajas, ni en el personal ni el material del cuerpo diplomático, ni en el personal ni en el material del consular. Cuanto el Sr. Ministro de Estado ha pedido, cuanto ha concedido la comision á esos funcionarios, á mi parecer está muy por bajo de lo que debe concedérseles para que la representacion nacional en el extranjero esté á la altura que nuestro decoro exige, y para que no tengan que verificar los sacrificios personales que hoy no pueden ménos de hacer aquellos que están al frente de nuestras misiones.

Lo único que yo deseaba, lo único que yo tenia empeño en sostener aquí y lo que ha hecho que moleste hoy la atencion del Congreso usando de la palabra en contra de la totalidad del proyecto de la comision para no presentar una série de enmiendas á cada uno de los diferentes capítulos del presupuesto del Ministerio de Estado, es que éste sea la relacion exacta de las cantidades que abona el Estado para esos servicios, procurando que se incluyan en el presupuesto las cantidades que devengan las legaciones que se pagan hoy por las cajas de Ultramar y por la Obra pía, y además que se varíe

la manera de satisfacer los sueldos de los jefes de mision, suprimiendo los gastos para habilitaciones y aumentando proporcionalmente las dotaciones de esos funcionarios, de manera que tomando por base las cantidades satisfechas por el Tesoro en concepto de habilitacion durante los últimos diez años, no puedan ser superadas por las que se consignen como aumento para los jefes á que me refiero.

En cuanto al crédito extraordinario concedido al jefe de administracion residente en París, no creo que pueda concederse de ninguna manera; y tan convencido estoy de ello, que abrigo la seguridad de que el señor Ministro de Estado no ha de empeñarse mucho en sostenerlo.

Concluyo aquí mi ya largo exámen del presupuesto del Ministerio de Estado, y quiero esperar que el Congreso se servirá tenerlas en cuenta al discutirse las leyes que preceden al presupuesto de ingresos.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): El Sr. Conde de Xiquena ha usado de la palabra en un sentido bien distinto que sus dos antecesores. Su señoría ha reconocido que el presupuesto de Estado no puede admitir disminucion en el personal ni en el material, y que, por el contrario, no puede estar representada dignamente en el extranjero la Nacion española si no se aumenta la dotacion personal de los jefes de mision. Esto está conforme con lo mismo que he tenido la honra de decir anteriormente. Estoy, pues, de acuerdo con S. S.

El Sr. Conde de Xiquena ha indicado una nueva redaccion del presupuesto. Su señoría habia tenido ya la bondad de explicarme privadamente sus ideas respecto al particular. Como es una cuestion de método, como se trata de alterar ó completar, no el resultado del presupuesto, sino su economía, su organismo, el mismo Sr. Conde de Xiquena ha reconocido que era difícil discutir acerca de ello en este presupuesto tal y como se halla formado. Si yo tengo la fortuna ó la desgracia de formar otro nuevo, tomaré en consideracion lo que ha indicado S. S., que me parece muy digno de ser tenido en cuenta, pero sin poder contraer por ahora compromiso alguno de admitirlo ó desecharlo; nos basta que convengamos en que por ahora, en este mismo presupuesto, en el momento actual, no se puede alterar su organismo.

Lo que el Sr. Conde de Xiquena ha dicho es exactísimo; los presupuestos no son una verdad, es decir, no puede asegurarse fijamente lo que cuestan las legaciones, porque como esto depende del movimiento que tenga el personal, y éste puede ser muy vario; en unos años se gastará más y en otros ménos, aun dentro del mismo presupuesto, segun los viáticos y habilitaciones que sean necesarios; y el pensamiento del Sr. Conde de Xiquena consiste en aumentar las dotaciones disminuyendo las habilitaciones. Esto merece meditarse, y yo prometo meditarlo para lo sucesivo.

Respecto al jefe de administracion residente en París, es lo mismo que se ha practicado en otras ocasiones; en otros tiempos recordará S. S., aunque tal vez no lo recuerde porque es muy jóven, que hubo por algun espacio de años un Sr. Lasagra agregado á esa embajada de París, que no tenia más objeto que el de escribir la *Historia de Méjico*, y tenia la dotacion de 40.000 rs.

El funcionario á que ha aludido el Sr. Conde de Xiquena está agregado á la embajada, tiene nombramiento especial mio, y presta allí servicios que solamente el Gobierno puede apreciar. Pero en lo que se ha equivocado S. S., es en decir que se entiende directamente con el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; se entiende conmigo, y yo puedo enseñar á S. S. los despachos que diariamente recibo de ese funcionario. No es decir esto que no se entienda ó pueda entenderse á veces con el Sr. Presidente del Consejo; pero diariamente con quien se comunica es conmigo. De consiguiente, debe estar en el presupuesto del Ministerio de Estado. De todas maneras, como ha de ser carga para el Tesoro, á mí lo mismo me da que se consigne en el presupuesto del Ministerio de Estado que el que se rebaje en este presupuesto y se consigne en la Presidencia; por este año ya no puede ser consignarlo en el de la Presidencia, puesto que ya está votado; pero si se quiere que para lo sucesivo sea en el de la Presidencia, yo no tengo inconveniente ninguno.

Y respecto de la modificacion que pretende el señor Conde de Xiquena en la ley de contabilidad, esa es materia en la que debe intervenir necesariamente el señor Ministro de Hacienda, porque las leyes de contabilidad son siempre de iniciativa de los Ministros de Hacienda.

Lo que sí aseguro al Sr. Conde de Xiquena es que, lejos de rechazar, yo lo apruebo, y accederé á todo lo que que tienda á regularizar los servicios y á cortar todo género de abusos; pero S. S. comprenderá que eso no corresponde al Ministerio de Estado, sino al de Hacienda.

Creo que con esto he satisfecho á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arnau tiene la palabra.

El Sr. **ARNAU**: El Sr. Conde de Xiquena ha hecho observaciones acerca de la organizacion del presupuesto del Ministerio de Estado, acerca de una partida de él, y tambien de algo relativo á la contabilidad.

El Sr. Ministro de Estado, con la prudencia y reserva propia de su puesto, ha manifestado que tomará en consideracion muchas de sus observaciones, sin decir lo que piensa acerca de ellas. La comision podria limitarse á decir que, puesto que el presupuesto no ha sido realmente contradicho hoy, y que lo más se ha dejado para lo sucesivo, tendria poco que contestar, pero tiene alguna más libertad en la manera de pensar y puede emitir con la mayor franqueza su opinion; por eso va á decir su modo de ver en la cuestion suscitada por el Sr. Conde de Xiquena.

Dice S. S. que no constan todos los gastos del personal diplomático y consular en el presupuesto del Ministerio de Estado, puesto que hay legaciones que se satisfacen unas por Ultramar y otras por la Obra pía de Jerusalen.

Es verdad; y el presupuesto del Ministerio de Estado obra en esto con tanta franqueza, que pone las embajadas como si nada costaran al país, porque sus gastos no salen del presupuesto. Esto es tanto como manifestar que no trata de ocultar la existencia de las embajadas ni su personal, ni engañar en el número de personas que las componen; lo único que da á entender con la omision de cifras, es que se paga de otros fondos, alguna de ellas del Tesoro público, otras de la Obra pía de Jerusalen, que como ha expuesto esta tarde el señor Ministro de Estado, no entran en el Tesoro público porque son fundaciones de que es patrono el Rey de España.

Yo no entiendo ni la comision cree que ha de traer ventaja alguna para el presupuesto de Estado el que satisfaga el Tesoro cantidades que fácilmente pueden realizarse por las cajas de Ultramar. De todos modos puede saberse la cifra cuando se quiera, si como ha ofrecido el Sr. Ministro de Ultramar trae ese presupuesto. El movimiento de fondos que trajera el pago de esas obligaciones seria más costoso que la satisfaccion de los créditos por las cajas de Ultramar.

En cuanto á la Obra pía de los Santos Lugares, no tiene el Ministro de Estado por qué sentir que la legacion de Constantinopla y algunos consulados de Oriente, como el de Jerusalen, se satisfagan de estos fondos; por el contrario, tiene que felicitarse de que Su Santidad permita que se emplee en esto una parte de los productos de la Obra pía; y realmente no es extraño esto, porque lo mismo el consulado de Jerusalen que la embajada de Constantinopla, tienen como objeto muy principal la proteccion de los cristianos y por tanto no es ajeno este servicio al fin piadoso de la Obra pía. Así, pues, yo entiendo que lejos de desearse que venga al Tesoro esa obligacion, es preferible que continúe satisfaciéndose con esos fondos, porque al fin no la satisfacen los contribuyentes.

El Sr. Conde de Xiquena ha indicado que convendria sustituir á los gastos de habilitacion y viático un aumento de sueldo, segun el cual todos los años costara la misma cantidad el presupuesto del personal diplomático. Esto tiene un gravísimo inconveniente, y mucho más teniendo en cuenta la escasa dotacion que el Sr. Conde reconoce que tienen nuestros agentes en el extranjero. Si dándoles desde luego los gastos necesarios para el viático y para establecerse en los puntos á donde van hay dificultad de encontrar quienes quieran ocupar esos puestos, ¿qué seria si solo se les diera una parte pequeña de esta suma? ¿Puede contar el que va (y ojalá pudiera contar) con que permanecerá allí largo tiempo, que seria el único medio de indemnizarse de los gastos de instalacion? Seguramente que no; es, pues, necesario que el diplomático vaya con los auxilios necesarios para instalarse de una manera decorosa; y el único medio de evitar el inconveniente del excesivo gasto eventual que tiene el Ministerio de Estado, seria la mayor permanencia de los agentes diplomáticos, seria que no tuviera ocasion ningun Monarca de decir lo que el Emperador de los franceses en ocasion no muy lejana; á saber: que la contínua mudanza de los embajadores de España le proporcionaba ocasion de conocer gran número de personajes distinguidos de este país.

Gana mucho el servicio con que permanezcan largo tiempo en sus puestos los diplomáticos; llegan á adquirir relaciones que importan para el buen desempeño de su cargo, llegan á penetrar mejor en las intenciones de los Gabinetes cerca de los cuales están acreditados; y la mudanza contínua y frecuente de los agentes diplomáticos es un vicio que hay que corregir aquí. Entonces los gastos de instalacion serian poco frecuentes y el ahorro que de esto resulte será una economía.

El Sr. Ministro de Estado ha explicado bien el interés que para el servicio público tiene la existencia de ese empleado, cuyo sueldo y pequeño gasto de representacion no está incluido en el presupuesto, y que ha venido, no como un suplemento de crédito, sino como una partida adicional. Por lo que hace á la condicion en que está allí ese empleado, yo entiendo mucho ménos que el Sr. Conde de Xiquena, que pertenece dignamente á la carrera diplomática, la situacion de ese funcionario y su dependencia de nuestro embajador; pero como se dice que está agregado á la embajada, yo entiendo que ha de estar subordinado al embajador; así es que yo no entiendo que no pueda haber roce entre el jefe y los subalternos; y si para algun negocio se comunica ese empleado directamente con el Ministro ó con el Presidente del Consejo, esto no puede ser nunca en mengua de la autoridad del embajador de S. M. en París, que siempre será su jefe, mientras que desempeñe el cargo que le está encomendado.

En cuanto á los gastos eventuales é imprevistos, yo echo de ménos, y la comision tambien, lo mismo que S. S., que no haya en el Ministerio de Estado gastos secretos, porque la verdad es que tanto los gastos eventuales como los imprevistos, tienen que justificarse ante el Tribunal de Cuentas y tienen que venir justificados aquí en la contabilidad legislativa. Yo entiendo que deberia haber una partida que se confiriera al Ministro de Estado, para cierta clase de gastos que traen consigo las necesidades diplomáticas, y que no se está en el caso de revelar.

Ultimamente, porque no quiero abusar más de la benevolencia del Congreso, ha indicado el Sr. Conde de Xiquena la ventaja de que los Ministros no puedan trasferir de un artículo á otro los créditos. Esto, que parece una gran cortapisa impuesta á la libertad del Gobierno, es tambien un embarazo que á veces estorbaria mucho la buena gobernacion del Estado. Y luego hay que tener en cuenta otra cosa, y es, que las palabras *capítulo* y *artículo* no están definidas ni pueden estarlo *á priori* en la ley de contabilidad, y cada Ministro al formar el presupuesto es dueño de incluir más ó ménos partidas, más ó ménos cantidades en un mismo artículo ó capítulo. De suerte que para conservar la libertad en el modo de manejar los fondos y créditos legislativos necesarios, lo único que tendria que hacer el Ministro seria dividir su presupuesto en pocos capítulos, y entonces, segun la propuesta del Sr. Conde de Xiquena, podian cubrirlos con pocos créditos, incluyendo en cada uno de ellos muchas partidas. Esto es difícil; pero la intervencion que la Representacion nacional tiene únicamente en los presupuestos, le permite hacer cuando lo crea conveniente alteraciones en este punto y separar lo que parece que son distintos artículos en distintos capítulos, si lo tiene por conveniente, para quitar al Ministro la facultad de trasferir de un capítulo á otro las cantidades señaladas. Por tanto, no creo que esta medida podria traer gran resultado.

Veo que están para terminar las horas de sesion, y y deseoso de que se vote cuanto antes el presupuesto del Ministerio de Estado, concluyo rogando al Congreso se sirva aprobarlo tal como la comision lo presenta.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Xiquena tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pocas palabras voy á dedicar á esta rectificacion.

Yo no he dicho, segun ha afirmado el Sr. Arnau, que el presupuesto del Ministerio de Estado fuera inexacto en sus sumas; lo que decia era que ese mismo total ascenderia á muchísimo más si figurasen las cantidades asignadas á varias legaciones, lo cual está muy lejos de ser el cargo gravísimo que el Sr. Arnau ha querido suponer dirigido por mí al Sr. Ministro de Estado, diciendo que no era exacto el presupuesto, no; lo que yo he dicho es que en el capítulo del personal no aparecian cantidades que evidentemente satisfacia el

Estado; y que por lo tanto debian figurar en el capítulo; eso es lo que he dicho.

En cuanto á la conveniencia de que las cajas de Ultramar abonen los gastos de varias legaciones, me permitirá S. S. diga que, sin insistir en este punto, conservo íntegra la opinion que tengo de que si bien es cierto que el presupuesto del Ministerio de Estado apareceria sensiblemente aumentado si fuera este centro el encargado de pagar las cantidades asignadas á las legaciones de Méjico, Washingthon, China y Japon, no lo es ménos que reintegrando al Ministerio de Ultramar el de Estado las sumas por éste satisfechas á las citadas legaciones, la situacion sería idéntica á la de hoy, y el servicio de S. M. ganaria mucho. No quiero insistir más sobre el particular por lo avanzado de la hora y por no abusar más de la paciencia del Congreso.

En cuanto á la legacion de Constantinopla, parece, y de todas veras lo celebro en vista del estado angustioso del Tesoro, que segun ha manifestado el Sr. Arnau, *parece* que Su Santidad ha otorgado el permiso de dedicar fondos de la Obra pía á cubrir los gastos de aquella legacion. (*El Sr. Arnau*: Que lo consiente.) ¿Qué lo consiente el Padre Santo? Celebro esa nueva declaracion que acaba de hacer el Sr. Subsecretario de Gracia y Justicia, que á no dudarlo, al expresarse así tendrá noticia que de Su Santidad habrá emanado una Bula retirando aquella en que se fulminaba la excomunion contra los que invirtieran fondos de la Obra pía á otros objetos que no fueran los de su fundacion; todos agradecerán á Su Santidad el venir así en auxilio de nuestro exahusto Erario.

En otra inexactitud ha incurrido el indivíduo de la comision á que tengo la honra de contestar, confundiendo la habilitacion con el viático, y suponiendo que yo proponia que se suprimiera así lo primero como lo segundo. Yo no he hablado de viáticos, y ménos aún de que se suprimieran; yo lo que pido es la supresion de las habilitaciones de primer año, sustituyéndose con un aumento permanente en el sueldo de los jefes de mision, porque á no dudarlo, á la par que mejoraria la situacion de éstos, produciria una sensible economía para el Tesoro, habiendo subido en este último decenio á sumas de relevante cuantía las abonadas en concepto de habilitacion, segun aparecerá cuando el Sr. Ministro de Estado remita al Congreso, segun pedí el sábado último, una nota de los gastos ocasionados al Ministerio por las habilitaciones de primer año.

Respecto á la mision especial que desempeña un jefe de administracion en París, he de decirle al Sr. Arnau que sin duda ninguna S. S. no se ha fijado detenidamente en el carácter de la mision que aquel desempeña en la embajada. ¿Es cómo agregado diplomático? (*El Sr. Arnau*: Sí.) Pues entonces entiendo ménos, y espero que S. S. me explique cómo estando terminantemente preceptuado que los agregados diplomáticos no devenguen sueldo, puede el Sr. Ministro de Estado venir á pedir un crédito extraordinario de 72.000 rs. para sueldo á un agregado. Si es agregado, no puede cobrar sueldo; sino es agregado, no debe cobrar por este presupuesto. Y si es agregado, ¿cómo se puede sostener que no hay inconveniente grave para el servicio el que un agregado esté condecorado con una gran cruz, cuando el reglamento diplomático prohibe que se concedan á los secretarios de primera clase, y cómo siéndolo la embajada de París tiene á su disposicion una clave, una cifra para su uso personal, para corresponder directamente con el Gobierno de S. M., sin que tenga conocimiento de sus despachos el jefe inmediato? O está de más el embajador, y suprímase su plaza con notable economía en el presupuesto, ó suprímase ese jefe de administracion encargado de la vigilancia de la embajada.

He dicho ya, y ahora repito, que no trato de rebajar en poco ni en mucho los servicios que hace ese jefe de administracion encargado de una comision especial; ni pretendo examinar si debe conservarse ó suprimirse esa misma mision. Lo que yo sostengo es, que como no depende del Ministerio de Estado, no debe figurar en el presupuesto del mismo. Pida el Sr. Ministro de la Gobernacion la cantidad que pretende se ha de incluir en el presupuesto que se discute, y yo seré el primero en concedérsela para pagar á ese funcionario, que no sé si se ocupa en la vigilancia y direccion de la prensa ó en servicios de otro género, que serán muy útiles, y más que útiles, necesarios; pero reputaré siempre innecesario y funesto el ver formar parte de nuestras misiones diplomáticas los que se dedican á determinados trabajos de muy distinta índole de aquellos encomendados á los funcionarios del Estado.

Si es agregado diplomático el Sr. Vallejo Miranda, explíqueme el Sr. Arnau cómo y por qué se le quiere crear una posicion tan superior á la de todos sus compañeros; y si no lo es, dígame S. S. por qué insiste la comision en que el Ministerio de Estado pague servicios que no tienen nada de diplomáticos.

Viniendo ya á la última parte del discurso del señor Arnau y tambien á la de mi rectificacion, diré á S. S. en cuanto al capítulo que se refiere á los gastos imprevistos y extraordinarios, que si se adoptara en el articulado de la ley de presupuestos la adicion á que en mi discurso me he referido, es decir, la prohibicion terminante de hacer trasferencias de crédito de artículo á artículo, como existen en cuanto á las de capítulo á capítulo, resultarian imposibles abusos como los que he indicado antes y en que no quiero insistir ahora. Cuando llegue el dia de la discusion de los presupuestos generales, me propongo presentar una enmienda encaminada á realizar lo que en este momento no es más que la expresion de un deseo.

El Sr. **ARNAU**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARNAU**: El jefe de administracion que desempeña el cargo á que ha aludido el Sr. Conde de Xiquena está agregado á la embajada de París; esto no quiere decir que sea agregado diplomático, sino que presta sus servicios á las órdenes del embajador. Claro es que si sirve á las órdenes del embajador está á su servicio, y que por lo mismo su sueldo y sus escasos gastos de representacion deben consignarse en el presupuesto del Ministerio de Estado.

Renuncio á rectificar respecto á lo que S. S. ha dicho relativo á los artículos y á los capítulos, puesto que todo quedaria reducido á darle un título más comprensivo.

No tengo más que decir.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á V. S. que se limite á rectificar.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Una sola palabra.

Dice el Sr. Arnau que ese jefe de administracion que hay en la embajada de París no es agregado diplomático, sino un agregado especial á las órdenes del embajador. Pues si está á las órdenes del embajador, ¿para qué la cifra especial para entenderse con el Gobierno

sin que se entere el embajador de los asuntos que con el Gobierno trata?

No tengo más que decir.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, tres enmiendas de los Sres. Alba Salcedo, Conde de Xiquena y Figuera (D. Fermin) al artículo 1.° del capítulo 3.° del presupuesto de gastos del Ministerio de Estado. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 83, *que es el de esta sesion.*)

Declarada discutida la totalidad, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion por capítulos.»

Sin debate alguno fueron aprobados los capítulos 1.° y 2.°, en esta forma:

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	164.000	
	3.°	—— del Archivo	28.000	
	4.°	—— de la Portería	35.000	
	5.°	—— del Introductor de embajadores	10.000	
	6.°	—— de la Interpretacion de lenguas	23.500	
	7.°	—— de la Agencia general de Preces á Roma	12.500	
	8.°	—— del Gabinete particular del Ministro	4.500	
				307.500
2.°	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretacion y Agencia general de Preces	»	62.500

Se leyó el capítulo 3.°, que decia:

3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático	1.117.000	
	2.°	—— del Cuerpo consular	783.500	
	3.°	—— de las Clases pasivas que cobran en el extranjero	3.000	
				1.903.500

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Al art 1.° de este capítulo hay tres enmiendas.

La del Sr. Alba Salcedo dice así:

«Los que suscriben piden al Congreso se sirva rebajar en el capítulo 3.°, art. 1.°, «Personal del cuerpo diplomático,» 63.500 pesetas, que corresponden: á la embajada de Rusia 43.500 y á la de Portugal 20.000, dejándolas desde luego reducidas á plenipotencias de primera clase, en armonía con la representacion que los dos países mencionados mantienen con España.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1876.=Leopoldo de Alba Salcedo.=Manuel Salamanca y Negrete.=Manuel Benayas Portocarrero.=Alejandro Groizard.=Lorenzo Guillelmi.=Adolfo Torrado.=Marqués de Mirasol.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: No voy á apoyar mi enmienda inspirado por un sentimiento de ódio hácia determinados altos funcionarios, como antes ha parecido indicar el Sr. Ministro de Estado. Todo lo contrario; voy á defender á esos dignos individuos de la carrera diplomática, pues desde el momento en que la comision insertó un párrafo como el que antes he tenido el honor de leer al Congreso, en el dictámen que ha dado sobre este presupuesto, esos funcionarios no pueden decorosamente continuar desempeñando el cargo que les está confiado. ¿Es que la comision no ha tenido bastante valor para decir al Gobierno: hay que dejarlos cesantes? Pues que haya ese valor, y dígase de una vez. ¿Es que se quiere que dimitan? Pues dígase tambien. Si las altas cualidades de esos funcionarios son tantas que el Gobierno no puede prescindir de sus servicios, dos embajadas quedan y á ellas puede llevarlos.

El párrafo á que antes he aludido, y que merece ser leido de nuevo, dice así: «Que no cree necesario mantener embajadas en las córtes de Lisboa y San Petersburgo, siendo bastante, á su juicio, para la representacion de España, ministros plenipotenciarios ....
..................................»

Si esto es ó no ofensivo para los funcionarios á quienes se dirigen semejantes frases, no soy yo el llamado á decirlo.

En las diferentes veces que he hecho uso de la palabra, á nombre y por encargo de los Diputados de la seccion tercera, á quienes ha aludido el Sr. Ministro de Estado, no me ha guiado, como nos guia á todos, más que un sentimiento de amor á las economías, sola y exclusivamente á las economías, que andan aquí en boca de todo el mundo, y sobre todo de un lado de la Cámara, por más que cuando nos levantamos algunos á indicar las que pueden y deben hacerse, no se aceptan nuestras indicaciones y se creen siempre necesarios todos los gastos.

Esa enmienda viene á justificar que no cuesta lo mismo la embajada de Portugal que si fuera plenipotencia; y voy á demostrarlo, ya que el Sr. Ministro de Estado ha dicho que esto no era exacto. «Lisboa, 70.000 pesetas.»

Creo que la plenipotencia de Lisboa, puede y debe compararse por su importancia con la de Bruselas. (*Rumores*).

No hablo de la embajada, sino de la plenipotencia, porque el Sr. Ministro de Estado ha dicho que cuesta lo

mismo. «Bruselas: ministro plenipotenciario de primera clase, 30.000 pesetas.»

El embajador de Portugal cuesta 70.000.

Ahora bien; si son lo mismo 8.000 duros más ó ménos, como estamos tan abundantes, bien se pueden dispensar.

Voy á compararla con la de Viena: ministro plenipotenciario de primera clase...

Aún tiene 4.000 duros ménos que Portugal entre sueldo y representacion.

Ahora bien; si la comision cree que por circunstancias especiales no son admisibles economías de este género, dígase desde luego; pero bueno es que no se olvide que los representantes de las Naciones extranjeras en Madrid no tienen la categoría ni la importancia que tienen nuestros representantes en el extranjero. Compárese la representacion que en Madrid tiene la poderosa Alemania y la floreciente Inglatesra, con la que nosotros, que estamos tan pobres, queremos sostener en París, en San Petersburgo, en Roma y en Lisboa. Y, sin embargo, se habla de economías, y el Sr. Ministro de Estado se rie, sin duda porque se habla de cosas tan indiferentes; que se dirija á las clases productoras y á los esquilmados contribuyentes, y verá cómo ellos no se rien.

La sonrisa del Sr. Ministro me llama tanto más la atencion, cuanto que en el afan de procurar recursos para nuestros acreedores, hay quien quiere poner á contribucion el agua, el gas, y no se atreve á decir el aire, porque seria demasiada exageracion. Así, pues, al hablar de economías creo interpretar los sentimientos del país, que ve caminar al Gobierno, en union de la comision de Presupuestos por una senda llena de abrojos y de errores, y la consecuencia de esta conducta la ha de tocar el Gobierno en dia no lejano, porque á la opinion pública le falta muy poco para dejarle por completo en el vacío.

No hay que asustarse, Sres. Diputados, habla la voz del patriotismo; pudiera leeros muchas cartas de diferentes distritos de España en las que se dice que olvidamos los lamentos del país; que en la córte de España no se hace más política que la de la atmósfera corrompida de Madrid; que no se hace política nacional; y si esta política no se ha seguido antes, la restauracion ha venido á dar el ejemplo, y el Gobierno de D. Alfonso debe darlo á los Gobiernos anteriores á quienes tanto se ha censurado y con razon.

En este momento me expreso, Sres. Diputados, con el lenguaje del sentimiento, porque con él hablo siempre, y debo decir al Gobierno, como representante del país y por modesta que sea mi significacion, que por el camino que se va podrá llegarse á parodiar épocas de infausta recordacion, y á un personaje á quien tanto se censura y que está allende el Pirineo. (*Rumores.—El Sr. Ministro de Estado pide la palabra.*) Yo, que no puedo ser sospechoso; yo, que quisiera ver al rededor del Trono á los elementos sinceramente monárquicos y dinásticos, á las fuerzas vivas del país, á todos los que quieren el porvenir de la Pátria, veo que el Gobierno, siguiendo el sendero de los desaciertos en determinadas cuestiones, va alejándose del camino del bien y va quedando en el vacío, sin parciales, sin prosélitos, sin opinion pública que le sea favorable. (*Risas.*) Reirse, Sres. Diputados, he acertado en otras ocasiones cuando nadie creia que vendria la República; siendo yo á la sazon director del periódico *La Prensa*, dije en sus columnas muchos dias antes que este acontecimiento ocurriera: «La infausta política de esta situacion nos lleva á la República, y la República se proclamó y...

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á S. S. que no se empeñe en demostrar á la Cámara que S. S. es profeta.

El Sr. ALBA SALCEDO: No quiero convertir en política la cuestion económica (*Rumores*), si bien algunos se han empeñado en creerla tal, pues cuando se hace una indicacion en defensa de las economías, no falta quien mire al Diputado como una especie de cohete disparado por el mayor enemigo, segun el efecto que le producen sus palabras, cuando la base del sistema parlamentario es la discusion, es el debate, es decir la verdad, como yo la he dicho, exactísima; y voy á la prosa de los maravedises, que me he separado de ella contra mi voluntad.

Se cree que nada significan ciertas economías; algunos Sres. Diputados, cuando se propone una modesta economía de 5.000 pesetas, dicen: «¿eso qué importa? ¿Eso qué hace en el total de los presupuestos?» Pues si se oyeran los lamentos de los pueblos, nos fijaríamos aunque fuera en la economía de una triste peseta.

En mi enmienda propongo una economía de algo más de 60.000. Pues bien; teniendo en cuenta el estado del país, la conveniencia de que los primeros presupuestos de la Monarquía restaurada se castiguen cuanto se puedan castigar, la conveniencia tambien de que suprimamos muchos gastos de lujo, y de lujo son desde el momento que la comision reconoce que pueden suprimirse cuando dejen de servir á ciertos protegidos de la fortuna, y puesto que el Sr. Ministro de Estado se ha dignado declarar cuestion libre la discusion del presupuesto de su departamento, me permito rogar á la comision y al Congreso se sirvan aceptar mi enmienda.

El Sr. Ministro de ESTADO (Calderon Collantes): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de ESTADO (Calderon Collantes): Pocas palabras voy á decir; pero no cumpliria con un deber de gratitud si no diera las gracias al Sr. Alba Salcedo por el discurso que ha pronunciado; S. S. queria pronunciar un discurso de oposicion y lo ha hecho de ardiente ministerialismo; porque, con efecto, señores Diputados, si para nadie es ya un secreto y un misterio las tendencias y los móviles de cierta oposicion, hoy ha venido á descorrerse el velo por completo; ya lo sabeis: si la mayoría que apoya al Gobierdo no sigue la política conservadora que ha venido siguiendo hasta aquí, iremos á donde dijo el Sr. Alba Salcedo; está descubierta la tendencia; á la mayoría toca oponerse á ella: y vamos ahora al punto que se discute.

Su señoría no me ha dicho nada nuevo, sabido lo tenía; soy muy amigo de las economías; aunque cobro del Estado pago como contribuyente, y me parece que puedo admitir comparacion en este punto con S. S. (*Risas*), que creo que cobra y dudo que pague. (*El Sr. Alba Salcedo*: Está equivocado el Sr. Ministro de Estado; pago más que S. S.) Señal de que es muy rico, lo ignoraba; le doy la enhorabuena, y vamos á la cuestion que se debate.

La plenipotencia de Portugal estaba dotada con 10.000 duros entre sueldo, personal y gastos de representacion, y lo que yo he sostenido, y es verdad, es que el Sr. Castro ha ido nombrado con el mismo sueldo de 10.000 duros, ni más ni ménos; por consiguiente, no ha habido gravámen en el presupuesto del Estado; esto es lo que he dicho y sostengo. Ahora es cuando se propone, en muestra de consideracion y respeto á las Cór-

tes, el aumento de los 4.000 duros; pero la comision, no es porque las considere perjudiciales, sino porque en el espíritu de economías en que procura inspirarse siempre, lo mismo que el Gobierno, dice: aunque las crea útiles, con solo que no las crea necesarias las voy á suprimir; pero las voy á suprimir de manera que sean una verdadera economía para este presupuesto y no una carga, y ha hecho una cuenta de aritmética.

Reducidas hoy á plenipotencias, es indudable que los que las desempeñan no podrán continuar desempeñándolas en lo sucesivo; seria, pues, necesario nombrar ministros plenipotenciarios que fueran á desempeñarlas. Pues á estos ministros plenipotenciarios habria que darles viático y habilitacion; pues estos viáticos y estas habilitaciones costarian más de lo que se ahorraria en el presupuesto que se discute por la disminucion de los sueldos de esas embajadas. Y es por esto el no ser conveniente la admision de la enmienda, no por la consideracion que ha expuesto el Sr. Alba Salcedo, de que cuando vaquen esas embajadas y sea menester nombrar nuevos ministros plenipotenciarios se les asigne el sueldo de tales.

Por consiguiente, no es una cuestion de economías, es preciso acabar de decirlo de una vez, aunque ya lo dijo aquí con la energía propia de su carácter el Sr. Ministro de la Gobernacion: en nombre de las economías se derribó un Ministerio presidido por el Sr. Duque de Valencia, por una fraccion del partido moderado; subió al Poder aquella fraccion y ¿qué sucedió? Que las cosas quedaron en peor estado que antes, ó al ménos no mejoraron nada. Esta táctica es ya muy antigua; esto es ya demasiado conocido, y por eso el Sr. Alba Salcedo y los que como S. S. piensan, hasta ahora han visto frustradas sus tentativas. Déjense, pues, esos disfraces, dígase que se hace la oposicion al Gobierno y vengan á la lucha de una manera franca y paladina; esto es lo noble, esto es lo digno. (*Varios Sres. Diputados piden la palabra.*) Yo no hablo de ningun Sr. Diputado en particular; si por atacar á indivíduos de una fraccion ó de un partido han de creerse aludidos todos los indivíduos de esa fraccion ó de ese partido, entonces no es posible hablar en este Congreso, porque raro será el Diputado que antes no haya pertenecido á una fracion ó á un partido distinto del en que hoy milita. (*El Sr. Alba Salcedo*: Es que S. S. no se refiere á mí solo, sino á los indivíduos de la seccion tercera.) Pues yo no tengo inconveniente en que hablen; ¿qué inconveniente he de tener? ¡Si digo lo contrario, si deseo que SS. SS. se manifiesten tales como son! A mí no me han de decir nada nuevo, lo tengo sabido antes que fuesen elegidos Diputados.

Cuando se hablaba de quién podria venir de Diputado, yo, que tengo alguna experiencia, decia: «mayoría, probable; oposicion, no me equivoqué en ninguno hasta ahora, en ninguno; vendrán por la influencia suave que puede ejercer lícitamente el Gobierno, y así han venido; pero entiendan Vds. que yo les cuento desde este momento como de oposicion;» y no me he equivocado. Así es, que la conducta que sigue el señor Groizard y la de aquellos que con él están, me lisonjea, porque veo confirmada mi prevision. Esto no obstante, como que es propio de estos gobiernos el que tengan oposicion, porque la oposicion les fortifica en lugar de debilitarlos, cuando la oposicion es tan infundada como la de SS. SS., yo me felicito de la actitud en que se van colocando.

Y con esto concluyo, repitiendo lo que dije al principio: ni esta economía, ni ninguna de las que se proponen al presupuesto del Ministerio, que yo dirijo es para mí cuestion cerrada, es para mi cuestion de Gabinete; las acepto todas; y esto no lo declaro ahora, sino que lo dije antes que se constituyese la comision de Presupuestos, y lo repetí dias pasados en su seno; yo dije: «acepto todas las economías que quieran Vds. hacer en el presupuesto de Estado, con tal de que no pasen de cierto límite y con tal de que dejen Vds. lo imprescindible para llenar las necesidades del servicio; todo lo demás lo admito;» y me retiré.

La cuestion, pues, es libre; pero á pesar de esto, yo creo que es preferible y más conveniente para los intereses del país votar el dictámen tal como lo presenta la comision que admitir la enmienda del Sr. Alba Salcedo.

Despues de hecha esta declaracion, á mí no me toca hablar de la delicadeza y de la dignidad de las dos personas de que se trata, de los embajadores de San Petersburgo y de Lisboa, y yo estoy seguro que han de agradecer más la defensa que de ellos ha hecho el señor Alba Salcedo que la que yo pudiera hacer.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de San Cárlos, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **SAN CÁRLOS**: En atencion á lo avanzado de la hora y á lo cansado que debe estar el Congreso de una discusion tan excesivamente larga, tratándose de un presupuesto tan pequeño, voy á decir únicamente dos palabras al Sr. Alba Salcedo, conforme con la costumbre establecida en estos casos, para manifestarle que el monopolio de las economías ó el espíritu ó el deseo de que se practiquen no lo considero yo exclusivamente vinculado en la seccion tercera, á que S. S. pertenece, y á la que yo no tengo la honra de pertenecer.

La comision de Presupuestos ha llevado ese espíritu de economías hasta el último límite posible, y la prueba de esto es que las economías realizadas en el presupuesto general del Estado ascienden á una cifra á que no ha llegado ninguna otra comision ni ningun otro Congreso. No tenga más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Ó yo me he expresado mal, ó no me ha entendido bien el Sr. Ministro de Estado.

Yo no he hecho ciertas afirmaciones en nombre de la seccion tercera, como creia S. S., y de la cual decia en sentido irónico que era una liga que se ha formado para engrandecer el país; para engrandecerlo no, pero sí para mirar por sus intereses, y si no lo he dicho antes, lo digo ahora para que conste.

No ha sido mi ánimo hacer una oposicion decidida al Gobierno; si ese hubiera sido, me sobra valor para decirlo; y el dia que piense hacerlo de una manera clara y terminante en el terreno político, me iré allí, á la montaña.

¿Es, por ventura, que el Sr. Ministro de Estado se ha propuesto que mis amigos y yo nos vayamos desde luego? Ya sabemos que á S. S. le importa poco esto; mas no olvide que aún no lo hemos hecho porque no es conveniente á los intereses del país; el dia en que á estos convenga, nos iremos, porque para nosotros son muy sagrados y los conceptuamos muy por encima del Gobierno.

Por lo demás, siento que el Sr. Ministro se haya levantado á dar á entender que podia hablar con más autoridad que yo; esto es indudable, puesto que ocupa un lugar en el banco azul.

Y por lo que respecta á frases no muy dignas, convenientes ni parlamentarias que me ha dirigido, le contestaré que ignoro si S. S. pagará contribucion; sé que yo no cobro y pago, y esto me basta.

No tengo más que decir.

El Sr. **GROIZARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué?

El Sr. **GROIZARD**: Para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Le concedo á S. S. la palabra, como firmante que es de la enmienda. En este sentido le concedo á S. S. la palabra para una alusion personal, no porque haya sido aludido como indivíduo de una fraccion mayor ó menor de la Cámara.

El Sr. **GROIZARD**: Señor Presidente, además me ha citado por mi nombre el Sr. Ministro, y tambien ha hablado S. S. de los pronósticos que habia hecho respecto de mi persona, y todo esto hace que yo me recomiende á la benevolencia de S. S., á fin de que me conceda la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GROIZARD**: Señores Diputados, el Congreso habrá observado el afan con que el Sr. Ministro ha pretendido hacer política la sencilla cuestion que envuelve la enmienda presentada á uno de los capítulos del presupuesto de Estado, que era meramente económica, que era casi nimia. Su señoría ha provocado con este objeto una y otra vez á los indivíduos que generalmente son conocidos con el nombre de Diputados de la seccion tercera.

Los Sres. Diputados habrán podido observar que ni la primera ni la segunda indicacion del Sr. Ministro fué recogida; pero ha sido tan insistente S. S., que yo por mi parte, porque no quiero en este punto llevar la voz de mis compañeros, por más que creo que voy á interpretar sus ideas, necesito dar una contestacion.

En primer lugar, ¿cuál era el fin, el propósito del Sr. Ministro de Estado? ¿Por qué él, tan experimentado político, habia de insistir una y otra vez en querer que aquí se levantasen voces á nombre de la seccion tercera, si no tuviera su fin un propósito determinado?

Lo primero que yo debo tener en cuenta es que por lo visto á S. S. le conviene hoy hacer una cuestion política de lo que es una cuestion económica. Yo, que por lo visto tengo para el Sr. Ministro fama de díscolo; yo, que tengo, segun dice S. S., el valor de mis convicciones, la seguridad de que en el momento que lo juzgue oportuno, porque así me lo aconsejen mis principios, mi conciencia, mis compromisos políticos, tendré la decision bastante para hacer oposicion al Gobierno, no he de venir á discutir ahora, no he de venir á discutir en la cuestion concreta que nos ocupa la política del Gobierno.

Así, pues, que conste que el Sr. Ministro se opone á que se tome en consideracion la enmienda por la que se va á rebajar un gasto que no estaba consignado en el presupuesto vigente; un gasto que va á aumentarse para lo futuro, anunciándonos que en el momento mismo en que dejen sus cargos los embajadores que en la actualidad los desempeñan se suprimirá esa partida. Véase por qué se quiere discutir hoy la política; porque es completamente imposible discutir cuestiones económicas bajo el punto de vista de los intereses del país.

Pues yo no he de dar gusto al Sr. Ministro de Estado; otro dia quizá, hoy no. Su señoría está cogido *in fraganti* en pecado de no defender los intereses del Estado bajo el punto de vista de las economías del país.

Pero ya que no entre en la cuestion política, yo puedo tratar incidentalmente de algunos puntos que S. S. ha tocado.

¿A qué actos de mi vida pública atendia el Sr. Ministro de Estado para creer que tenia en mí un gérmen futuro de oposicion? ¿A qué actos de mi vida pública aludia el Sr. Ministro? ¿Aludia quizá al acto patriotico de haber reconocido inmediatamente la legalidad actual? ¿Me hacia S. S. un cargo de dinastismo? Porque si no aludia á eso, no hay en toda mi vida política ni siquiera un acto en virtud del cual S. S. puede calcular que yo tenia por mis condiciones una especie de idiosincracia de hacer la oposicion.

Su señoría, que ha tenido un carácter el más á propósito para constituirse una situacion de un género tal que casi es tipo; S. S. que contínuamente ha tenido posicion única en la Cámara; S. S., sin ofensa de nadie, sí que podíamos decir que tenia condiciones especiales para hacer la oposicion. Pero yo, cuando he venido al Parlamento, ¿he dejado de votar nunca con el Gobierno que tenia la direccion de los destinos del país? Yo no he hecho la oposicion á S. S. ¡No la he hecho todavía! Los votos que yo he dado aquí ¿no los han dado todos mis amigos? Pues qué, ¿cree S. S. que me va á mí á excomulgar sin escomulgar á los que han votado conmigo? Pues qué, ¿S. S. no reconocerá que ha cometido una imprudencia parlamentaria (perdóneme S. S. esta palabra) que yo no la esperaba, que ha cometido una imprudencia parlamentaria al calificarme en una situacion dada, cuando yo no me he separado de la línea de conducta que han seguido un gran número de Diputados que se han reunido en la seccion tercera, y en otra parte que no es la seccion tercera? ¿Es que S. S. quiere tener una compensacion atacándome á mí, representante de la tendencia liberal dentro de la Monarquía, del desvío que encontraba de la parte de la mayoría representante de la tendencia conservadora manifestado claramente en otra seccion, en la seccion cuarta? ¿Es que S. S. quiere compensarse de esto?

Pues espere S. S. á las cuestiones políticas y no se haga cargo de ello en las cuestiones económicas.

Yo he venido á prestar mi apoyo leal á esta situacion; he cumplido con mis compromisos votando todos los artículos de la Constitucion; me he reservado mi criterio político, y he hecho mis manifestaciones públicas de adhesion á la situacion actual. Pero he venido al Congreso más bien inspirado en un sentimiento hácia la dinastía, hácia el país, hácia el régimen representativo, que no en un sentimiento de adhesion personal al Gobierno.

Si este es el delito ó falta que tengo para S. S., lo siento, pero no puedo arrepentirme de él.

Suplico, pues, al Congreso me dispense por el tiempo que he molestado su atencion y me haga la justicia de creer que todo estaba en mi ánimo en el dia de hoy ménos el hacer uso de la palabra, y sobre todo tener que hacerlo para contestar á una benévola alusion de la especie de la que me ha dirigido el Sr. Ministro de Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Sobre si ha sido el Ministro de Estado el que ha hecho de esta, que es una cuestion realmente mezquina, y que ni siquiera debia ocupar cinco minutos la atencion del Congreso, una cuestion política, ó si han sido otros los que la han hecho, el Congreso juzgará. Habló el señor Villarroya de oposicion franca constitucional. A ver si

S. S. ni yo hablamos de política, y si no discutimos rigurosamente en el terreno en que se colocó S. S. Habló despues el Sr. Conde de Xiquena. A ver si de las palabras que han salido de mis lábios puede inferirse que yo queria convertir en cuestion política una cuestion de método planteada por el Sr. Conde de Xiquena. De la índole y carácter del discurso del Sr. Alba Salcedo no tengo para qué ocuparme; está comprendido por los señores Diputados.

En cuanto al Sr. Groizard, le diré que no tengo para qué excomulgarle, ni tengo autoridad para excomulgar á nadie, ni reconozco aquí tampoco en ninguno autoridad para excomulgarme á mí. Sentiria muchísimo que las personas que han estado al lado del Gobierno en las cuestiones fundamentales se separasen de él; pero perdóneme el Sr. Groizard, ha sido una preocupacion ó no sé qué de mi espíritu; pero yo no podia acostumbrarme á la idea de que S. S. por mucho tiempo fuera amigo del Gobierno. Me he equivocado y me felicito cordialísimamente de ello. En cuanto á los motivos que hubiera para dudar de su consecuencia política, de su lealtad con anteriores compromisos, y de su cordialidad para con sus antiguos correligionarios, yo no soy juez para juzgar de esto; á otros quizá podrá competir esta cuestion, pero no á mí que no soy su correligionario, y no puedo quejarme de que me haya abandonado. Por el contrario, antes de que S. S. viniera á la vida política, yo tenia motivos para creer que seguiria una política poco más ó ménos igualmente conservadora, que la de aquellos Gobiernos de que ha formado parte y que yo he apoyado; porque yo jamás he sostenido otros principios que los del partido conservador y liberal; siempre he sido liberal, pero siempre conservador, lo mismo dentro de una Monarquía que dentro de otra.

Y concluyo, rogando á S. S. y al Congreso que no crean que yo he querido convertir esta que no es, ni merece siquiera el nombre de cuestion económica, en una cuestion política; que tan amigo como S. S. lo soy yo tambien de las economías; y que si bien aparentemente se presenta aquí un aumento en la embajada, el conjunto del presupuesto se ha reconocido por todos, por amigos y adversarios, que está más bajo que todos cuantos aquí se han presentado; y por consiguiente, si no hubiera otra causa detrás de esta que aparentemente se presenta, me parece que no se hubiera formado tanto empeño en que se rebajasen de un capítulo 60.000 pesetas, que están muy compensadas con otras economías.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alba Salcedo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **ALBA SALCEDO**: Como quiera que pudiera darse al resultado de la votacion de mi enmienda un carácter político, que ha estado muy lejos de mi ánimo quererle dar, la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirada la enmienda del Sr. Alba Salcedo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se mandó pasar á la comision de Presupuestos la siguiente comunicacion y la instancia á que se refiere:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Instruido expediente por virtud de la instancia que ha dirigido á este Ministerio el contratista de obras del ferro-carril de Monforte á Orense, D. Ramon Fernandez Cuervo, pidiendo se modifique ó aclare el art. 5.° del proyecto de ley de la deuda en lo que respecta al ferro-caril citado, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha enterado del mismo, y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general del Tesoro, ha tenido á bien resolver que se remita la instancia al Congreso de Sres. Diputados para conocimiento de la comision de Presupuestos. De Real órden lo comunico á V. EE. con inclusion de la indicada instancia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1876.=Pedro Salaverría.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G. se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion de 7 del actual el distrito de Riaza, provincia de Segovia, y de conformidad con lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral vigente, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto, se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Riaza, provincia de Segovia.

Dado en Palacio á 10 de Junio de 1876.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1876.=Francisco Romero.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente quedó enterado el Congreso de la comunicacion siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

«Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados, en sesion de 8 del actual, el distrito de Tudela, provincia de Navarra, y de conformidad á lo prevenido en el art. 131 de la ley electoral vigente, vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. A los veinte dias de la fecha del presente decreto, se procederá á la eleccion de un Diputado á Córtes en el distrito de Tudela, provincia de Navarra.

Dado en Palacio á 10 de Junio de 1876.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1876.=Francisco Romero.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre la proposicion de ley declarando beneméritos de la Pátria á los individuos de los ejércitos de operacio-

nes, tanto los de la Península como los de Ultramar, y á los de las escuadras del Cantábrico y de la isla de Cuba. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyeron, acordando se insertasen en el *Diario de las Sesiones*, las cuatro comunicaciones que á continuacion se expresan, con las cuentas á que las mismas se refieren, aprobadas en la sesion del 10 del corriente:

La comision de Gobierno interior, cumpliendo lo que previene el art. 214 del Reglamento, tiene la honra de presentar al Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos, comprensiva desde 1.° de Enero á fin de Junio de 1873, para que, si lo tiene á bien, se sirva aprobarla.

	PESETAS.		PESETAS.
Existencia en 31 de Diciembre de 1872	27.024,38	Gastos en Enero de 1873	77.870,07
Ingresos en Enero de 1873	52.098,75	— en Febrero	62.008,92
— en Febrero	88.252,25	— en Marzo	30.588,01
— en Marzo	19.057,75	— en Abril	33.413.46
— en Abril	35.578,25	— en Mayo	86.069,95
— en Mayo	71.436,75	— en Junio	49.504,04
— en Junio	53.470,25	Existencia	7.463,92
Total	346.918,38	Total	346.918,38

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1876.=José de Posada Herrera.=Julio Visconti.=José de Reina.=El Marqués de Guadalest.=Eduardo Rojas.=Manuel Avila Ruano.=Cárlos de Sedano.=Francisco Silvela.

La comision de Gobierno interior, cumpliendo lo que previene el art. 214 del Reglamento, tiene la honra de presentar al Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos, comprensiva desde 1.° de Julio de 1873 á fin de Julio de 1874, para que si lo tiene á bien se sirva aprobarla.

	PESETAS.		PESETAS.
Existencia en 30 de Junio de 1873	7.463,92	Gastos en Julio	58.183,71
Ingresos en Julio	58.154	— en Agosto	60.744,50
— en Agosto	53.461,25	— en Setiembre	74.018,97
— en Setiembre	77.211,75	— en Octubre	108.322,73
— en Octubre	115.206,50	— en Noviembre	77.773,33
— en Noviembre	69.555	— en Diciembre	78.838,90
— en Diciembre	103.276,50	— en Enero de 1874	38.927,80
— en Enero de 1874	36.508.50	— en Febrero	54.206,15
— en Febrero	32.332	— en Marzo	29.322,69
— en Marzo	28.081,25	— en Abril	23.372,59
— en Abril	23.686	— en Mayo	125.473,95
— en Mayo	127.523,50	— en Junio	6.334,32
— en Junio	22.968	Existencia	19.908,53
Total	755.428,17	Total	755.428,17

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1876.=José de Posada Herrera.=José de Reina.=Manuel Avila Ruano.=El Marqués de Guadalest.=Julio Visconti.=Cárlos de Sedano.=Eduardo Rojas.=Francisco Silvela.

La comision de Gobierno interior, cumpliendo lo que previene el art. 214 del Reglamento, tiene la honra de presentar al Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos, comprensiva desde 1.° de Julio de 1874, á fin de Junio de 1875, para que si lo tiene á bien se sirva aprobarla.

	PESETAS.		PESETAS.
Existencia en 30 de Junio de 1874..	19.908,53	Gastos en Julio..................	48.540,83
Ingresos en Julio................	53.634,50	——— en Agosto................	47.469,19
——— en Agosto..............	22.682	——— en Setiembre............	69.751,09
——— en Setiembre............	84.375	——— en Octubre..............	24.134,32
——— en Octubre.............	22.527	——— en Noviembre.............	24.014,32
——— en Noviembre...........	22.682	——— en Diciembre............	44.924,07
——— en Diciembre............	76.030	——— en Enero de 1875..........	67.514,61
——— en Enero de 1875........	30.666,50	——— en Febrero..............	58.623,67
——— en Febrero..............	53.348,50	——— en Marzo................	54.584,36
——— en Marzo...............	53.765	——— en Abril................	53.722,05
——— en Abril...............	53.765	——— en Mayo................	50.696,09
——— en Mayo...............	53.765	——— en Junio................	55.542,12
——— en Junio...............	53.765	Existencia......................	1.397,31
Total..............	600.914,03	Total..............	600.914,03

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1876.=José de Posada Herrera.=José de Reina.=El Marqués de Guadalest.=Julio Visconti.=Manuel Avila Ruano.=Eduardo Rojas.=Cárlos de Sedano.=Francisco Silvela.

La comision de Gobierno interior, cumpliendo lo que previene el art. 214 del Reglamento, tiene la honra de presentar al Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos, comprensiva desde 1.° de Julio de 1875 á fin de Marzo último, para que si lo tiene á bien se digne aprobarla.

	PESETAS.		PESETAS.
Existencia en fin de Junio de 1875....	1.397,31	Gastos en Julio..................	69.111,13
Ingresos en Julio	84.431,50	——— en Agosto................	57.897,44
——— en Agosto..............	53.765	——— en Setiembre............	54.119,42
——— en Setiembre............	53.765	——— en Octubre..............	57.030,83
——— en Octubre.............	53.348,50	——— en Noviembre.............	47.779,99
——— en Noviembre...........	53.348,50	——— en Diciembre............	49.849,15
——— en Diciembre............	106.697	——— en Enero de 1876..........	67.295,05
——— en Enero de 1876........	»	——— en Febrero..............	54.996,43
——— en Febrero..............	114.681,50	——— en Marzo................	58.344,58
——— en Marzo...............	53.348,50		
		Salidas..................	516.424,02
		Existencia..............	58.358,79
Ingresos..............	574.782,81	Total igual..............	574.782,81

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1876.=José de Posada Herrera.=José de Reina.=El Marqués de Guadalest.=Julio Visconti.=Manuel Avila Ruano.=Eduardo Rojas.=Cárlos de Sedano.=Francisco Silvela.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente; dictámen sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento y el del ferro-carril del Noroeste.

Se levanta la sesion.

Eran las siete ménos cuarto.

DOS APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al presupuesto de gastos del Ministerio de Estado.

Del Sr. **ALBA SALCEDO** al capítulo 2.°, art. 1.°

«Los que suscriben piden al Congreso se sirva rebajar en el capítulo 3.°, art. 1.°, «Personal del Cuerpo diplomático,» 63.500 pesetas, que corresponden, á la Embajada de Rusia 43.500 y á la de Portugal 20.000, dejándolas desde luego reducidas á plenipotencias de primera clase, en armonía con la representacion que los dos países mencionados mantienen en España.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1876.=Leopoldo de Alba Salcedo.=Manuel Salamanca y Negrete.=Manuel Benayas Portocarrero.=Alejandro Groizard.=Lorenzo Guillelmi.=Adolfo Torrado.=Marqués de Mirasol.»

Del Sr. Conde de **XIQUENA** al art. 1.°, capítulo 3.°

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que no há lugar á incluirse en el artículo 1.°, capítulo 3.° del presupuesto de Estado, en la partida referente á la Embajada de París, la suma de pesetas 10.000 y 3.500 como dotacion de un jefe de Administracion de primera clase agregado á la Embajada de París.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1876.=J. el Conde de Xiquena.=Domingo Pinedo.=Alejandro Pidal y Mon.=Manuel Benayas Portocarrero.=Para autorizarla, Pedro Escudero.=Antonio Navarro y Rodrigo.=Trinitario Ruiz Capdepon.»

Del Sr. **FIGUERA** (D. Fermin) al capítulo 3.°, artículo 1.°:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al capítulo 3.°, artículo 1.° del presupuesto del Ministerio de Estado:

«El crédito de 1.117.000 pesetas fijado por la comision de Presupuestos para el art. 1.°, capítulo 3.°, «Personal del cuerpo diplomático,» se aumentará en la suma de 15.000 pesetas, destinadas á satisfacer los gastos que ocasione el restablecimiento de la comision de límites con Portugal.»

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1876.=Fermin Figuera.=Luis Abril y Leon.=Cárlos de Sedano.=Eduardo Garrido Estrada.=Manuel Martin de Oliva.=Francisco Silvela.=El Conde de Pallares.»

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley declarando beneméritos de la Pátria á los indivíduos de los ejércitos de operaciones, tanto los de la Península como los de Ultramar, y á los de las escuadras del Cantábrico y de la isla de Cuba.

La Nacion y las Córtes que legítimamente la representan no pueden permanecer indiferentes ante los grandes servicios que han prestado y están prestando las fuerzas militares de mar y tierra, tanto en la Península como en Ultramar, á la causa de la Pátria, del órden social, de la libertad y del Trono. Débenles por ellos, aparte de las recompensas á que se hayan hecho ó se hagan acreedores, inmenso agradecimiento, y sintiéndolo así, necesitan consignarlo de una manera pública y solemne. Eco de este sentimiento fué la proposicion para que se declarase á los que han militado ó militen en aquellas fuerzas *beneméritos de la Pátria*, dándoles al mismo tiempo preferencia en la provision de ciertos destinos públicos, y seria ofender la ilustracion de los Sres. Diputados entrar en otras consideraciones para demostrar la oportunidad y conveniencia de dicha proposicion.

Por lo tanto, la comision que suscribe, y que en ella entiende, no ha hecho más que inspirarse en su espíritu, y de acuerdo enteramente con él, tiene la honra de poner á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las fuerzas militares de mar y tierra, y los cuerpos de voluntarios que bajo cualquier denominacion hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista, así como los que hayan defendido en accion de guerra el órden social y los que en la isla de Cuba combaten ó hayan combatido contra los enemigos de la integridad nacional, merecen bien de la Pátria.

Art. 2.° En las hojas de servicio de los generales, jefes y oficiales, y en las licencias de las clases de tropa que hayan militado ó militen en dichas fuerzas y no tengan nota alguna desfavorable, se consignará la cláusula de «beneméritos de la Pátria.»

A los indivíduos que hallándose en el mismo caso se hayan retirado ya del servicio, se les expedirá por la autoridad competente una certificacion ó diploma que contenga dicha cláusula, siempre que lo soliciten.

Art. 3.° Desde la promulgacion de esta ley serán preferidos los licenciados de las clases de tropa en general y especialmente los comprendidos en los artículos anteriores, siempre que acrediten buena conducta, para todas las vacantes que resulten en los destinos siguientes:

Peones camineros.

Carteros y peatones ó conductores de la correspondencia pública.

Celadores y ordenanzas de telégrafos.

Guardas ó sobre-guardas de montes.

Indivíduos de los resguardos de las rentas y los impuestos.

Expendedores de tabacos y administradores subalternos de lotería.

Alcaides de las cárceles de distrito judicial.

Vigilantes ó celadores de los ferro-carriles.

Ordenanzas, porteros y cualesquiera otros dependientes de las oficinas del Estado, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Exceptúanse únicamente de lo dispuesto en este artículo, los que se hallen físicamente imposibilitados para el servicio á que hayan de ser destinados ó no reunan

las condiciones de capacidad que exija la legislacion especial del ramo respectivo.

Art. 4.° Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, las viudas de indivíduos de las clases de tropa muertos en campaña, á falta de éstas las hijas y en último término las hermanas de los mismos indivíduos, tendrán derecho de preferencia sobre cualesquiera otras personas á desempeñar las expendedurías de tabacos y las administraciones subalternas de loterías, siempre que acrediten buena conducta y reunan los requisitos que exijan los reglamentos ú ordenanzas de dichas rentas.

Art. 5.° El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1876.=Cayetano Sanchez Bustillo.=El Marqués de Viana.=Mariano Carreras y Gonzalez.=Eduardo Garrido Estrada.=Juan Gonzalez Goyeneche.=Adolfo Galante.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 13 DE JUNIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Martinez (D. Cándido) reclama varios datos sobre importe de las emisiones directas al Ministro de Hacienda.=El Sr. Cadenas presenta un proyecto de ley suprimiendo el descuento á los empleados públicos, y recuerda que tiene reclamado el expediente sobre cédulas personales.=Se acuerda comunicar nuevamente esta peticion al Sr. Ministro de Hacienda.=Orden del dia: Continúa la discusion del presupuesto de gastos del Ministerio de Estado.=Se lee una enmienda del Sr. Conde de Xiquena, que es retirada por su autor.=Dáse cuenta de otra del Sr. Figuera.=Discurso de este señor, en apoyo.=Del Sr. Ministro de Estado.=Rectificacion del Sr. Figuera, que retira la enmienda.=Sin más discusion se aprueba el capítulo 3.° y todos los demás con la disposicion final que comprende el presupuesto, y se acuerda que pase á la comision de Correccion de estilo.=Discusion del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento.=Pasa á la comision una enmienda del Sr. Peñuelas al referido presupuesto.=Se lee el dictámen.=Discurso del Sr. Peñuelas, en contra =Del Sr. Ministro de Fomento.=Alusiones personales de los Sres. Escobar y Candau.=Rectificacion del Sr. Peñuelas.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Discurso del Sr. Maldonado Macanáz, de la comision, primero en pró.=Rectificaciones de los Sres. Peñuelas y Maldonado Macanáz.=Discurso del Sr. Sedó, segundo en contra.=Del Sr. Nuñez de Prado, de la comision, segundo en pró.=Rectificacion del Sr. Sedó.=Discurso del Sr. Quintana, tercero en contra.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Indicacion del Sr. Arnau, de la comision.=Rectificacion del Sr. Sedó.=Se procede á la discusion por capítulos.=Sin ella se aprueban hasta el 17.=El 18 con una enmienda aceptada por la comision.=Apruébanse tambien hasta el 21.=Se lee el 22 y una adicion del Sr. Isasa.=La comision la admite.=Se aprueba con la enmienda.=Sin debate el 23.=El 24 con una rebaja que indica la comision.=El 25 sin debate.=El 26 con una enmienda admitida por la comision.=Sin debate hasta el 39.=Se lee el 40 y último con una enmienda del Sr. Fernandez Cadórniga.=La comision la admite, y queda aprobado con ella.=Pasa á la comision de Actas la credencial presentada por el Sr. D. Tomás Rodriguez Rubí.=Quedan sobre la mesa los documentos remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda, relativos á Bancos.=A la de Presupuestos una instancia de los profesores de medicina y cirujía de Ecija pidiendo exencion para sus carruajes.=Orden del dia para mañana: el dictámen de la comision declarando beneméritos de la Pátria los ejércitos de la Península y Cuba, y eximiendo del pago de derechos los títulos de Castilla concedidos á varios Sres. Diputados militares.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Ruego á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda, toda vez que no está presente, que deseo y suplico á S. S. se digne remitir al Congreso, con la posible brevedad, un estado de lo que ha producido en cada año el impuesto sobre las sucesiones directas, desde que se halla establecido hasta el primer semestre inclusive del año actual.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de su señoría.

El Sr. **CADENAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CADENAS**: Para presentar un proyecto al presupuesto de ingresos para el año económico de 1876-77, relativo al impuesto ó descuento de los sueldos de los funcionarios públicos.

Por la comunicacion dirigida al Congreso por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del actual, á la cual acompaña dos notas del número de contribuyentes, por escalas, que satisfacen las contribuciones territorial é industrial, me he enterado de la imposibilidad en que se encuentra la Direcion general de contribuciones para facilitar los datos citados con sujecion á la escala de cuotas que fijé al tener el honor de hacer el pedido de ellas, buscando la igualdad ó parificacion entre las de ambas contribuciones.

La forma en que dicho dato ha sido facilitado me imposibilita por completo de hacer, en vista del mismo, los cálculos necesarios para complementar el desarrollo del proyecto de impuesto de cédulas personales que presenté en la sesion de 30 de Mayo último, y por lo tanto ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sirva disponer que las expresadas notas se redacten bajo las bases que acompañaron á mi pedido, reclamándose al efecto con la mayor urgencia posible, como la expresada Direccion de contribuciones manifiesta, los datos que sean necesarios á las Administraciones económicas de provincias.

Os he molestado sobre este particular, Sres. Diputados, para que el Congreso y el país tengan conocimiento de las causas que me impiden dar todo el desarrollo necesario al proyecto ya citado, verificando además el cálculo de sus productos bajo las bases exactas que no puede hoy facilitar la administracion.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará el proyecto á la comision de Presupuestos y se imprimirá por *Apéndice*, y se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la peticion de S. S.

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 84, *que es el de esta sesion.*)

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el presupuesto de gastos del Ministerio de Estado para el año económico de 1876-77.

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 82, *sesion del* 10 *del actual, y* Diario *núm.* 83, *sesion del* 12 *de idem.*)

Sigue la discusion del capítulo 3.°

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La segunda enmienda al art. 1.° del capítulo 3.° es del Sr. Conde de Xiquena, y dice así;

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que no há lugar á incluirse en el artículo 1.°, capítulo 3.° del presupuesto de Estado, en la partida referente á la embajada de París, la suma de pesetas 10.000 y 3.500 como dotacion de un jefe de administracion de primera clase agregado á la embajada de París.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1876.=J. El Conde de Xiquena.=Domingo Pinedo.=Alejandro Pidal y Mon.=Manuel Benayas Portocarrero.=Para autorizarla, Pedro Escudero.=Antonio Navarro y Rodrigo.=Trinitario Ruiz Capdepon.»

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **XIQUENA**: Retiro mi enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Queda retirada la enmienda del Sr. Conde de Xiquena.

La tercera enmienda al art. 1.° del capítulo 3.° es del Sr. Figuera (D. Fermin), y dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al capítulo 3.°, artículo 1.° del presupuesto del Ministerio de Estado:

«El crédito de 1.117.000 pesetas fijado por la comision de Presupuestos para el art. 1.°, capítulo 3.°, «Personal del cuerpo diplomático,» se aumentará en la suma de 15.000 pesetas, destinadas á satisfacer los gastos que ocasione el restablecimiento de la comision de límites con Portugal.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1876.=Fermin Figuera.=Luis Abril y Leon.=Cárlos de Sedano.=Eduardo Garrido Estrada.=Manuel Martin de Oliva.=Francisco Silvela.=El Conde de Pallares.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Figuera tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **FIGUERA** (D. Fermin): Señores Diputados, extraño ha de pareceros, cuando de todos los bancos del Congreso no surgen más que peticiones en favor de economías, que un Diputado de la mayoría se levante en este momento para proponer un aumento de crédito de 15.000 pesetas en el presupuesto del Ministerio de Estado; y aunque yo conozco que hay cierta impopularidad en defender aumentos de gastos en países que, como el nuestro, se encuentran en situacion tan lamentable, yo entiendo que esta impopularidad puede ser efímera y pasajera, y que debe arrostrarse con ánimo sereno, si los motivos que la ocasionan son justos y convenientes, y si como me propongo demostrar, el pequeño aumento de crédito que pido para el Ministerio de Estado puede proporcionar á España grandes ventajas sobre la no pequeña de que no se esterilicen las sumas considerables gastadas en la conclusion del tratado de límites con Portugal.

Mucho se ha abusado de la palabra economías; no sé si me atreva á decir que esta palabra ha sido para algunos pabellon que cubre otra mercancía; yo creo que en los presupuestos no deben buscarse principalmente economías en los gastos, economías que la mayor parte de las veces representan cantidades insignificantes, sino aumento en los ingresos, que puede llegar á sumas tan cuantiosas, que á ser cierto lo que

afirman muchos periódicos, y segun resulta de datos facultativos, la ocultacion de la riqueza imponible representa quizás un 75 por 100 en algunas de nuestras más feraces provincias.

De todos los presupuestos que hasta el dia se han presentado á la deliberacion y aprobacion del Congreso, ninguno, en mi concepto, era ménos susceptible de economías que el del Ministerio de Estado; primero, por la insignificante suma á que asciende; segundo, porque realmente los gastos de este presupuesto están cubiertos cumplidamente con los productos que él mismo proporciona; y tercero, porque os asombrareis, Sres. Diputados, si os digo que nuestra representacion diplomática y consular en todo el mundo nos cuesta escasamente el $^1/_2$ por 100 del presupuesto total de nuestros gastos. Así es que no ha podido ménos de causarme cierto asombro, por más que yo no lo critico, que se hayan suprimido algunas legaciones que servirian para que el nombre y los intereses de España estuviesen representados en todos los países del mundo, y especialmente en uno que tiene una importancia política de primer órden.

Hay un país en el centro de Europa en situacion especial que por las instituciones liberales de que goza y por el amparo que ha merecido siempre de todos los Gobiernos de los poderosos países que lo circundan, ha venido siendo hace mucho tiempo punto de reunion de todos los conspiradores, centro del movimiento revolucionario europeo; de ello desgraciadamente ha tenido España recientes pruebas. Todo el mundo sabe que en las orillas del lago de Ginebra se han reunido los amigos del desatentado Príncipe que tantos dias de luto y de sangre ha ocasionado á nuestra Pátria; y no han sido solo sus partidarios los que han escogido á la pacífica Suiza como centro de sus intrigas. Otros partidos, enemigos tambien del sosiego y de la paz pública, se han reunido allí para confabularse y para procurar dias de desolacion á nuestro país. No es esta sola circunstancia la que aconsejaba la conservacion de la legacion de Suiza, sino la de que así como centro revolucionario es tambien aquel pequeño país centro del movimiento científico europeo; allí se han celebrado frecuentes Congresos, á los que no podíamos dejar de asistir sin desdoro, y á los que en efecto hemos asistido; y nuestra legacion allí proporcionaba una verdadera economía en el presupuesto, puesto que nadie con mejor nombre y con mejores condiciones podia asistir á estos Congresos que el que asumia la representacion de España en Suiza. Pero dejando aparte estas consideraciones, sobre las que ya se ha hablado extensamente, y que he aducido tan solo para demostrar que el presupuesto de Estado no debia haber sido objeto de economía alguna, cuando otros más importantes no han sufrido reduccion ni impugnacion de ninguna clase, voy á entrar de lleno en la defensa de mi enmienda.

Señores Diputados, si para los particulares es cuestion de interés sumo, de interés vital, fijar de una manera definida y clara los linderos y límites de sus propiedades; si este interés aumenta cuando las propiedades son de Corporaciones, de los Municipios ó de las provincias, claro es, señores, que ha de ser cuestion de mucha mayor importancia el determinar de una manera fija y positiva los límites que separan un Estado de otro; porque si en las relaciones entre particulares suele haber contiendas que se deciden por los Tribunales ordinarios, entre los Estados limítrofes surgen frecuentemente multitud de cuestiones que afectan al derecho público, que afectan al derecho administrativo, que afectan á la economía y á la Hacienda, y que constituyen por sí solas un asunto de bastante importancia para que merezca fijar la atencion, y en ellas la han fijado siempre con preferencia todos los Gobiernos. Esta necesidad sube de punto cuando dentro de la Península ibérica existen dos Naciones independientes, que sin embargo no se hallan separadas por ninguno de tantos accidentes del terreno, como empinadas montañas ó caudalosos rios, que marcan de una manera distinta y clara los límites de otras Naciones. En la mayor parte de la frontera de España y Portugal, los límites tienen que ser completamente artificiales, porque la naturaleza no los ha señalado; y de esto resulta que las cuestiones que surgen entre los habitantes fronterizos son mucho más importantes, y sobre todo mucho más frecuentes que las que existen en otros países separados por linderos naturales.

Mucho tiempo hace que en España se conoció la conveniencia de limitar la frontera que nos separa de Portugal; hace creo más de veinte años que se creó una comision encargada de estudiar y llevar á efecto un tratado con este objeto; el tratado se redactó, se ratificó, y sin embargo, hoy es el dia en que, por no haberse querido gastar algunas pequeñas cantidades para que el tratado se ultimase, se colocasen las mugas y tomásemos posesion de los territorios que en virtud de él habian pasado á ser de la propiedad de España, dejando de pertenecer á Portugal, se han esterilizado todos los trabajos de gabinete y todas las sumas invertidas, y no se ha dado solucion á ninguna de las cuestiones importantísimas que todos los dias están ocurriendo entre los pueblos limítrofes.

Es, pues, el objeto de mi enmienda que, añadiéndose al capítulo 1.° del presupuesto del Ministerio de Estado la pequeña partida de 15.000 pesetas, se restableza la comision de límites, que en un período brevísimo, que me atreveria yo á decir que no duraria arriba de un año, concluyese el tratado respecto de la parte de frontera en que aún no se ha comenzado, y lo ultimase en aquella parte más principal é importante en que ya esté concluido. Yo ofenderia la ilustracion de los Sres. Diputados que tienen la bondad de escucharme, si me esforzase demasiado en patentizar las razones de toda especie que militan en favor de mi enmienda; hay razones políticas, hay razones de órden público, hay razones administrativas, y las hay económicas.

Las razones políticas son tan claras, que verdaderamente el sentar la tésis es tanto como demostrarla; porque claro es que todo país tiene que estar profundamente interesado en saber de una manera definitiva los límites hasta donde alcanza su jurisdiccion; no insisto más por lo tanto sobre este particular.

Las razones de órden público son tambien de verdadero peso en todas partes; pero lo son singularmente en nuestro desgraciado país, donde las agitaciones revolucionarias se suceden incesantemente, y donde por consiguiente la no delimitacion de la frontera puede dar lugar á abusos y á perjuicios de gran consideracion, puesto que se ha dado el caso, y puede repetirse con frecuencia, de que se reunan, tal vez dentro de nuestro mismo territorio, los enemigos del sosiego público, y fragüen desde allí las conspiraciones que han de causarnos despues males irremediables.

No son de menor importancia las consideraciones administrativas que exigen la conclusion de ese tratado, porque puede decirse que entre España y Portugal hay

una gran zona intermedia, que por no haberse concluido aquel, está fuera de nuestra legislacion administrativa. La no delimitacion de la frontera presta facilidad suma para que los mozos se eximan del servicio militar, dando lugar á frecuentes cuestiones con el país vecino respecto de los prófugos. Tambien las cuestiones de montes y pastos, de aguas y ganados, son un semimillero constante de disturbios, de los cuales pueden dar y dan frecuente testimonio las autoridades de las provincias limítrofes.

En cuanto á la cuestion económica, todo el mundo sabe el contrabando inmenso que se hace por la frontera de Portugal; contrabando á que se presta y que favorece extraordinariamente la carencia de señales que den á conocer la línea divisoria que separa á ambos países; carencia con que algunas veces se encubre la negligencia y otras la mala voluntad de las autoridades administrativas, de las autoridades de los pueblos y hasta de los dependientes del resguardo, que fiados en que no se conoce á punto fijo la frontera, no persiguen el contrabando con toda la eficacia que seria de desear. Lo mismo digo respecto de las ocultaciones, porque son infinitas las de riqueza imponible que hay en esa inmensa zona, una de las más feraces y productivas de España.

Yo preguntaria al Sr. Ministro de la Guerra, si estuviese sentado en ese banco, si se ha tomado posesion de territorios fertilísimos que constituian el *coto misto*, compuesto de tres pueblos bastante importantes de la frontera, y que á consecuencia del tratado han salido del dominio de Portugal para entrar en el de España. Tambien me atreveria á preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion si sabe si rigen en aquellos pueblos todas nuestras leyes provinciales y municipales. Del mismo modo preguntaria al Sr. Ministro de Hacienda si el contrabando se persigue con la energía con que debiera perseguirse, si están hechos los amillaramientos, y si dichos pueblos contribuyen á sostener las cargas del Estado en la medida que les corresponda y en justa proporcion á la manera con que contribuyen todos los demás pueblos de España.

Estas razones que me parecen de importancia suma, son las que me han movido á presentar la enmienda que tengo la honra de defender. Hay economías, Sres. Diputados, que pueden calificarse de verdaderos despilfarros, y hay gastos que son verdaderas economías; despilfarro seria haber arrojado por la ventana, si así pudiera decirse, todas las sumas que se han gastado en el sostenimiento de la comision de límites con Portugal, y anular todos los trabajos importantísimos de gabinete que por la misma comision se han verificado; y economía seria destinar la suma insignificante que yo propongo para llegar á conseguir los fines indudablemente provechosos que se propusieron los que iniciaron la creacion de esta comision y los distinguidos diplomáticos y estadistas que han estado al frente de ella, y que trabajaron con gran asiduidad y gran celo para llegar á obtener un tratado ventajosísimo para España. Yo creo que el Sr. Ministro de Estado que hoy tan dignamente ocupa ese departamento, tendria un legítimo título de gloria en asociar su nombre á los que han contribuido á negociar ese tratado, y en que figurase en lo sucesivo, con otros muchos títulos que le adornan, al lado de los del Marqués de la Frontera, de Goñi y de otros insignes repúblicos que se han ocupado de estas cuestiones con gran provecho y ventaja para nuestro país. Pequeños serian los gastos, y las consecuencias serian extraordinariamente favorables para España.

No quiero, Sres. Diputados, abusar más de vuestra atencion, y concluyo rogando al Sr. Ministro de Estado se sirva tomar bajo su proteccion esta enmienda, á la comision que la acepte y al Congreso que se sirva prestarle su sancion soberana.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Calderon Collantes): Confieso, Sres. Diputados, que no tengo un perfecto conocimiento del asunto sobre que versa la enmienda que ha presentado el Sr. Figuera; pero tengo entendido que despues de haberse seguido largas negociaciones acerca de la demarcacion de límites entre España y Portugal, quedaron aplazadas á consecuencia de graves obstáculos que se opusieron por parte de este Gobierno. Por lo tanto, yo en estos momentos no puedo decir si la cantidad que propone el Sr. Figuera es ó no necesaria.

Yo debo declarar que si el Congreso tiene á bien aprobar la enmienda, yo no haré uso del crédito que consigna, si es que, como yo creo, no pueden abrirse de nuevo las negociaciones ó no pueden dar resultado; y que, por el contrario, si el Congreso cree conveniente desestimar la enmienda, yo ofrezco al Sr. Figuera que estudiando detenidamente el asunto, si encuentro conveniente abrir las negociaciones, ó bien pediré á las Córtes un crédito supletorio para este objeto determinado, ó bien aplicaré al mismo lo que pudiera economizarse de los fondos para gastos imprevistos y eventuales.

Con esto habrán comprendido los Sres. Diputados que el Gobierno no tiene interés en que se admita ni en que se deseche la enmienda; si se admite, repito que no haré uso del crédito, si no creo que puedo hacerlo en beneficio del país, y si no se admite, ó su autor la retira, yo ofrezco á S. S. y al Congreso que en el caso de creer conveniente ese gasto trataré de llevarlo á cabo por uno de los caminos que he indicado; por consecuencia, con estas seguridades que le doy, creo que el Sr. Figuera no tendrá motivo para insistir en su enmienda.

Quiero que conste, porque soy enemigo de los créditos supletorios, que siempre he creido que acusaban una falta de prevision y de meditacion en los presupuestos, á no ser que sobrevengan circunstancias extraordinarias que no podrian preverse, que yo me habia propuesto no pedir absolutamente ninguno, á pesar de ser tan exíguo el presupuesto que he presentado; pero si me veo precisado á pedirlo para el objeto que indica el Sr. Figuera, deseo que quede consignado que desde este momento indico que lo haré, para que no se crea entonces que es una cosa nueva ó que la pido sin necesidad. Y puesto que yo prometo estudiar el asunto y dictar las soluciones que he indicado al Congreso, ruego al Sr. Figuera que retire la enmienda.

El Sr. **FIGUERA** (D. Fermin): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FIGUERA** (D. Fermin): En vista de las explicaciones que acaba de darnos el Sr. Ministro de Estado, y que yo le agradezco en extremo, puesto que ha reconocido la importancia suma que tiene la cuestion que brevemente he tratado, y tomando acta de la oferta de S. S. de preocuparse de este asunto y de que no tendrá inconveniente, si cree que las negociaciones que se entablen con el vecino Reino pueden dar un resultado satisfactorio, en proponer un crédito supletorio ó arbitrar otros medios para dotar á esa comision, no ten-

hoy esta discusion, no leo lo que el partido constitucional queria hacer y hubiera hecho si hubiera tenido la fortuna de reunir la Representacion nacional; aquí está el programa, aquí está el pensamiento del partido constitucional en punto á la enseñanza de agricultura; no lo leo, repito, porque es bastante largo y no quiero molestaros, pero lo dejaré sobre la Mesa, para que lo examineis y pueda insertarse en el *Diario de las Sesiones.*

El sistema que en él se sigue es el mismo que se practica en Alemania, y es lo que se hace en la escuela de Hohenheim en Suiza, en la de Moegelin, fundada por Thaer, en Prusia y en Bélgica. Este es, no mi pensamiento, sino el pensamiento que el partido constitucional tenia preparado para plantearlo en su dia.

Ya veis que solo en el exámen que he hecho de un servicio, organizando tan solo las secciones de fomento, y haciéndolas en mi entender más fructíferas para el país, yo os he presentado como economía una partida de 320.000 pesetas; es decir, más de un millon de reales.

No es esto todo lo que se necesita; pero como estamos en un tiempo de penuria, como comprendo que los servicios deben reducirse á los límites más estrechos, claro es que no voy á pediros que aumenteis los gastos en una proporcion que el país no pueda soportar, porque antes que todo tenemos que cumplir con los compromisos de honor que hemos contraido y pagar nuestra deuda. Lo primero que debe hacer una Nacion es satisfacer sus compromisos de honra; por eso no pretendo aumentar los gastos; lo que aquí dice el partido constitucional, lo que aquí sostenemos nosotros, estamos dispuestos á plantearlo. De consiguiente, no se nos diga que proponemos utópias, no; nosotros cuanto decimos en la oposicion es porque lo creemos realizable. Y qué, ¿con esa economía que os he presentado no podíais haber establecido siquiera una ó dos estaciones agronómicas? Pues qué ¿no lo está pidiendo á grandes voces el país? Me direis: «es que hay una en la escuela de agricultura de la Florida.» ¡Buena estacion agronómica es la de la Florida! Lo habeis hecho á propuesta y por iniciativa é instigacion del Consejo de agricultura, mucho antes que el Sr. Conde de Toreno fuera Ministro de Fomento; pero no lo habeis hecho bien.

Señores, ¿qué idea teneis de lo que es una estacion agronómica? Pues qué ¿no sabeis que las estaciones agronómicas tienen por objeto determinar experimentalmente el valor numérico de los datos necesarios para resolver los problemas que la agricultura en cada localidad exige para su desarrollo? ¿Es para este objeto como está montada la estacion agronómica de la Florida, señor director de instruccion pública? No, y yo os lo hubiera probado, si el Consejo de agricultura os hubiera merecido la atencion de ser invitado al acto inaugural de esa escuela. Porque es muy extraño, señores, lo que pasa en este país. Aquí se crean con mucha pompa con mucho rango consejos, juntas, comisiones, pero es para despues tener el gusto de desprestigiarlos y menospreciarlos á los ojos del país. Pues qué, ¿el Consejo superior de agricultura no era acreedor á que el Sr. Ministro de Fomento le tuviera alguna consideracion, invitando si no á los consejeros, por lo ménos á su digno presidente, á que asistiera al acto de inaugurar la estacion agronómica en la escuela de agricultura de la Florida, puesto que se ha establecido á propuesta y por iniciativa del Consejo?

¡Cuánto me he acordado del ilustre Marqués del Duero, de aquel inolvidable patricio que tantos dias de gloria ha dado á nuestra Pátria, y que tantos esfuerzos ha hecho en pró de los intereses materiales del país! ¿Cómo era posible que al Marqués del Duero, que al ilustre capitan general que despues de derramar su sangre en cien combates ha sacrificado su vida por la causa de la libertad, se le hubiera hecho ese menosprecio? Sin duda, porque el presidente que le sucedió no lleva ceñida una faja, sin duda porque mi amigo el Sr. Candau sufre y calla, fué por lo que no se le invitó á aquella ceremonia; desaire que el Sr. Candau no debia haber consentido sin protestar con decision.

Pues bien, si no recuerdo mal, os decia que las estaciones agronómicas son indispensables en España. Yo no pretendo que ahora se establezcan muchas, porque no tiene recursos para tanto esta pobre y desventurada Pátria, tan protegida por la Providencia. No podemos hoy, pero debemos intentarlo y debemos buscar medios y recursos para hacer algo, y que no se haga nada es lo que yo critico; y ya que he nombrado al Marqués del Duero, su memoria me ha sugerido anticiparos algunos datos.

En nuestro litoral del Mediterráneo se ha creado una industria exótica, pero que la podremos considerar dentro de poco como indígena, una industria agrícola importantísima, que es la de la caña de azúcar. Voy á leer unos datos que me ha enviado mi amigo el Sr. D. José Búrgos, asociado de la casa de Heredia. Estos datos se refieren al año en que estamos, al de 1876, y segun ellos, existen en el litoral del Mediterráneo, desde Almería hasta Gibraltar, las siguientes fábricas montadas con arreglo á los últimos adelantos:

2 en Adra
3 en Motril; una de ellas, la del Sr. Larios, con tres molinos y aparatos suficientes para beneficiar 32.000 arrobas de caña diarias.
2 en Salobreña.
3 en Almuñécar.
1 en Nerja.
1 en Torrox.
3 en Málaga.
1 en San Pedro Alcántara Marbella.
1 en Estepona.

17 en junto.

Las vegas de Motril, Salobreña y Lobres, divididas solo por el rio Guadalfeo, producen anualmente de 7 á 8 millones de arrobas de cañas.

La de Adra, un millon de arrobas.

La de Almuñécar, un millon de arrobas.

Las plantaciones aumentan en toda la costa, extendiéndose hoy hasta Dénia, proyectándose el establecimiento de nuevas fábricas en la provincia de Valencia, y en Gudiaro, cerca de Gibraltar.

Tan importante industria, que ocupa multitud de brazos, y que ha creado una riqueza considerable, saneando y poniendo en cultivo terrenos pantanosos y malsanos como una gran parte de las vegas de Adra, Motril y Salobreña, San Pedro de Alcántara y Estepona, necesita aumento y desarrollo.

Veis la importancia que tiene esta nueva industria, debida principalmente y á mi juicio, como he dicho antes, á los heróicos y titánicos esfuerzos del inolvidable Marqués del Duero. Pues los agricultores de esta comarca piden y reclaman que se ponga una estacion agronómica, porque no teniendo, como no tienen abonos, y siendo irregulares las lluvias, si no ha de con-

cluir esa industria, necesitan saber con qué han de abonar sus tierras, y gran número de datos que no conocen. En la actualidad tienen que ir á Granada á que se haga el análisis de las tierras; mas como los laboratorios no se hallan bien organizados, se ven en la necesidad de acudir á la escuela de minas de Madrid.

Pues yo digo al Gobierno: ¿por qué no se atiende esta necesidad? El Gobierno debe hacerlo así, mucho más en una Nacion como esta, donde el espíritu de asociacion está poco desarrollado, y no se puede intentar ninguna reforma si no toma la iniciativa el Gobierno. Sin embargo de esto, y á pesar de que la estacion á que me refiero es de un gasto insignificante comparado con la gran suma del presupuesto, no se ha establecido allí una estacion agronómica que hubiera producido grandísimos beneficios.

Hoy, señores, no se prescinde en ninguna parte de las estaciones agronómicas. En Alemania y Austro-Hungría hay muchas; y aunque la mayor parte se han fundado por asociaciones particulares, cuyo número de estas asciende á dos mil, las hay que reciben una gran subvencion por el Estado. Yo no voy á leeros ahora la lista de las estaciones agronómicas, porque os cansaria demasiado; pero aquí están, porque como antes he dicho, vengo bien pertrechado de documentos.

No es esto solo. Aquí no tenemos una cátedra de agricultura en la Universidad central, cuando en todas las Naciones existe, y Prusia desde el año 1730 tiene establecido que la agricultura forme parte de los estudios filosóficos de las Universidades. En Portugal mismo, en ese pequeño país, en ese país que formó parte de la Nacion española, está mandado tambien, y la agricultura se estudia en las Universidades; al ménos, así lo ha dicho el Sr. Cárlos Vogel en un libro interesantísimo del que he tomado la noticia.

No sé si se me ha olvidado algo acerca de la agricultura; pero bien comprendereis por lo que acabo de decir, que nada se ha hecho por ella, y que si nada aparece en su favor, en el ramo de montes se habrá hecho mucho ménos. Hay sin embargo una diferencia, y es la siguiente. El Sr. Ministro de Fomento ha dicho: necesito rebajar algo en ese ramo; hay consignada en el presupuesto una partida insignificante destinada á la inspeccion facultativa, á las visitas de inspeccion que los inspectores de montes han de hacer en los distritos para saber cómo se cumple lo que está mandado; para saber cómo cumplen sus deberes los ingenieros; pues suprimamos esa partida y que no haya necesidad de hacer las visitas de inspeccion. No se crea que el crédito era grande, ascendia á 10.000 pesetas.

Ya saben los jefes de distrito que están entregados á sus propias fuerzas; nadie los va á inspecionar; no habrá ninguna inteligencia facultativa y oficial que vaya á velar por los intereses del país en el ramo de montes, enterándose de si esos ingenieros hacen lo que deben hacer; ellos pueden descansar tranquilos, y seguramente harán lo que su patriotismo les dicte; pero no lo que les obligaria á hacer el estímulo de la inspeccion de la Administracion general del país. ¿Qué sucederá con esto, Sres. Diputados? Qué los montes estarán más descuidados. Pero se dirá, ¿qué nos importa esto, si despues de todo vamos concluyendo con los que nos quedan? ¿De qué sirven los buenos deseos del Sr. Escobar, que ha venido aquí con su proyecto de ley para que se aumenten las masas arbóreas? ¡Si dentro de poco no nos van á quedar ya montes que conservar! (*El Sr. Escobar pide la palabra.*)

Ninguno de vosotros ignora la influencia que ejercen las masas arbóreas en los meteoros acuosos. Esto es una cosa evidente, esto es axiomático en historia natural. Sigamos el sistema actual respecto de los montes, y resultará que no tendremos ni fuentes, ni rios ni agua, y ni siquiera ese rocío abundantísimo y benéfico que fertiliza los campos del Perú. Aquí las montañas estarán peladas como la sierra del Guadarrama, y por lo mismo no consignamos en el presupuesto una cantidad, por insignificante que fuera, para la repoblacion de montes. Votaremos el presupuesto ó no le votaremos, pero el proyecto de ley de S. S. no lo conseguirá; en vano se esforzará, como me ha sucedido á mí, que he presentado un proyecto para la enseñanza agrícola, cosa sencillísima que no puede afectar sino muy poco al presupuesto, y sin embargo ya está prejuzgado, no habiendo consignado el Gobierno la menor cantidad para ello.

Hay, pues, que renunciar á tener montes; todavía nos quedan algunos; el Estado conserva los que están exentos de la venta y otros que está dispuesto á vender.

Voy á leer el resúmen de hectáreas, porque no quiero molestar la atencion del Congreso leyendo extensamente la distribucion de todos los montes que tenemos.

	HECTÁREAS.
Montes exceptuados de la desamortizacion........................	4.797.975
Montes enajenables; pero con inclusion de los de aprovechamiento comun y dehesas boyales............	2.334.697
Total................	7.132.672

Señor Ministro de Fomento, digo yo: estas 7.132.672 hectáreas de monte que nos quedan, ¿no merecian que S. S. hubiera fijado su atencion en ellas para evitar que sean talados, como indudablemente lo serán?

Pues nada se ha hecho respecto de montes. Y puesto que en estas materias tan importantes, que influyen tan notablemente, que son las primeras por decirlo así de la riqueza pública nada se ha hecho, ¿creeis que en los demás ramos ha podido intentarse siquiera algo?

Vamos á la industria. Una de las industrias primeras en este país es la industria minera. En la industria minera, ¿qué variacion hay aquí en el presupuesto? ¿Qué innovaciones se le han ocurrido á la comision? Ninguna. Grande cargo hago en esto á mi ilustrado amigo el señor director general del ramo. Si en agricultura no ha podido hacer nada, porque hay la anomalía de que S. S. sea director de agricultura y no dependa de su centro directivo nada de lo que en agricultura tenga importancia, como sucede con que no dependa la escuela de agricultura de S. S., y que S. S. va allí convidado, atencion que no ha merecido el Sr. Candau (y lo digo porque está en su sitio ahora), ya que el señor director de agricultura, mi amigo, no ha podido ir á esa escuela sino como convidado, ¿por qué S. S., que en industria tiene ya una intervencion directa que nadie le disputa, no ha procurado hacer el presupuesto de manera que responda á las necesidades del país? En el presupuesto primero del reinado de D. Alfonso XII nada se ha hecho en industria, y sin embargo diré una de las muchas cosas que se han podido hacer.

En Puerto-Llano, provincia de Ciudad-Real, y no se extrañe que hable de esta provincia, no lo digo en beneficio de la provincia que me ha honrado con sus

votos, para mí éstos son intereses pequeños comparados con los generales de la Nacion; pero en esta provincia de Ciudad-Real, en Puerto-Llano, existe un terreno más ó ménos grande, que no importa para el caso, que está reconocido como perteneciente á la formacion carbonífera; es decir, á esos terrenos donde existe el carbon de piedra.

Yo no sé si lo sabe el Gobierno, pero lo sabemos todos, y esto no lo extraño; muchas veces sabemos los demás lo que el Gobierno podia saber, é ignora. Allí se han hecho mil solicitudes de registros para explorar, pero no han tenido medios, y no se explora. Pues bien; el Gobierno ha debido enviar al ingeniero de la provincia á estudiar aquella cuenca; y el Gobierno, despues del informe del ingeniero, si es favorable, ha debido decir: hágase por cuenta del Estado una perforacion con la sonda artesiana, y en poco tiempo y con poco gasto hubiera sabido si allí existe ó no existe carbon. Y si existia carbon, el Estado hubiera dicho: hay carbon, sabedlo, industriales; el que quiera explotar me abonará los gastos que yo he hecho para que el público disfrute de esta ventaja.

Procediendo con esta prevision, el Gobierno francés ha creado una industria importante en el Norte de Francia. ¿Y qué hizo el Gobierno francés? Lo que debia haber hecho el Gobierno español.

Hizo el estudio geológico del país, observó la composicion del terreno, y viendo que tenia la misma composicion que el que está al otro lado del canal, en Inglaterra, donde existe el carbon, presumió que podria hallarlo tambien; hizo las exploraciones convenientes, y tuvo la fortuna de encontrarle, y hoy todo ese país del Pas de Calais, Douaie y Lille es un emporio de riqueza. Esto es lo que ha hecho el Gobierno francés; ¿tanto trabajo le hubiera costado al Gobierno español y tanto dinero? No; con una insignificante suma, acaso 300.000 rs., le hubiera bastado para unos sondeos en esa cuenca de Puerto-Llano; y si efectivamente hubiera encontrado allí un depósito de carbon, hubiera sido este descubrimiento de una importancia trascendental para la industria del interior de España. Pues nada de esto ha hecho el Sr. Ministro de Fomento, ni lo ha propuesto mi querido amigo el señor director de agricultura é industria. Y no quiero hablaros de los fosfatos de Extremadura: asunto completamente olvidado.

Pues bien, Sres. Diputados; ¿qué es lo que pasa en instruccion pública? Ya lo podeis sospechar; si en agricultura, que es la nodriza del Estado, como decia Sully, si en agricultura, que es la fuente primera de la riqueza pública como dice S. M. el Rey, no se ha hecho nada, si en industria sucede lo mismo, ¿qué habia de suceder con la instruccion pública? Lo mismo; los españoles no necesitamos fomentar este ramo; estamos bien con la instruccion pública que tenemos. ¿Cómo no hemos de estar bien si la Universidad central produce 2 millones de reales libres todos los años? ¿Qué más puede querer el Estado que tener una Universidad de donde si no salen sábios salen 2 millones de reales libres para el Tesoro?

Señores, especular con la instruccion pública de esta manera, solo era permitido, solo era lícito á la Nacion española. En el momento que se ha visto que los productos que deja la Universidad central son de 2 millones de reales libres todos los años, ¿cómo el Gobierno no ha disminuido el valor de las matrículas? ¿Cómo el Gobierno no ha creado cátedras? Pues qué, ¿cree que debe guardar esos 2 millones para que ingresen en el Tesoro? Yo no concibo esto cuando veo enfrente de mí personas tan ilustradas como el Sr. Conde de Toreno.

¿Se ha pensado siquiera en la suerte de esos catedráticos tan mal pagados, que yo puedo decir de uno que lleva cuarenta años de servicios y acaba de obtener ahora el ascenso á 26.000 rs., último límite á que puede aspirar un catedrático? No; nada de eso. Y al llegar aquí, ¿cómo no he de lamentarme de lo que pasa en el Ministerio de Fomento? ¿Cómo no he de lamentarme de lo que sucede, y de lo que os dije antes que sucedia entre los que pertenecemos al estado civil? Mirad el ejemplo que os ha dado una persona dignísima y respetable; el Sr. Ministro de la Guerra, con un celo, con una prevision que le honra, ha venido y ha dicho á las Córtes: «Señores, los brigadieres del ejército están mal retribuidos (y es verdad), yo no quiero aumentar la suma del presupuesto, yo no quiero aumentar los gastos, pero autorizadme para que vele por esa clase militar, que es muy digna y que ha prestado grandísimos servicios; que aquellos que hoy están de cuartel se encuentran en la miseria, y no es justo que estén en la miseria hombres encanecidos que han derramado su sangre por la Pátria.» Yo oia con gusto á este respetable veterano; yo decia: así se atiende á los subordinados; pero ¿atiende de la misma manera el Sr. Conde de Toreno á los catedráticos de segunda enseñanza y de la Universidad, que son los generales que forman los soldados de la paz? No, Sres. Diputados; ni siquiera se les aumenta un real; yo me habria contentado con que se hubiera consignado en el presupuesto la promesa de atender á ellos en lo sucesivo; yo me hubiera satisfecho con que se dijera aquí: «la Nacion no puede corresponder como debe con los que se dedican á la enseñanza y sacrifican su vida por instruir á la juventud; se opone á esto el estado de penuria del Tesoro; pero este Ministerio no puede prescindir de consignar en el presupuesto, que en el momento que sea posible, de las economías que resulten queda autorizado el Ministro para que atienda á esa clase tan mal retribuida, y que se la olvida siempre cuando se trata de las recompensas.» Y entiéndase que yo no soy catedrático de la Universidad; hay que advertir esto, porque en el sistema de discusion aquí establecido, y en las invectivas que suelen salir del banco azul, bueno es prevenirse contra los argumentos *ad hominem* que se nos puedan hacer.

Señores Diputados, no se ha aumentado ni una cátedra en la Universidad central, ni una cátedra en provincias; en la Universidad, donde parece que hay empeño en no proteger más que aquellas asignaturas que comprenden las facultades clásicas. Fuera del derecho y de la medicina, agregada más tarde por misericordia la farmacia, fuera de esto, todo en la Universidad central es mirado con cierto desden. Las ciencias naturales, las ciencias físico-matemáticas no se tienen en mucho; parece que estamos en aquellos tiempos de la primera filosofía, en que no era lícito á los filósofos descender á aplicaciones útiles para la humanidad; en aquellos tiempos en que Arquímedes tenia que decir: «Dispensadme, yo he hecho estas máquinas, pero ha sido por entretener mis ócios.» Pues todavía parece que estamos en aquellos tiempos, y hay cierto desden por las ciencias exactas y físico-naturales, y los que se dedican á ellas acaso tengan tambien que decir: «Me entretengo en estas cosas por divertirme; pero no temais, señores de las facultades clásicas, por la dignidad de la filosofía, que no la aplicamos con otro fin que el de ponernos en relacion con el pensamiento de Dios, olvidándonos de la perfeccion del hombre.» Pues yo le diré al Sr. Conde de

Toreno que en el año de 1873, un ilustrado Ministro de Fomento, que por cierto me separa de él un abismo en política, el Sr. Chao, dispuso establecer tres cátedras más de matemáticas en la Universidad, y dijo que no lo podia hacer porque no tenia créditos en el presupuesto. Pues tampoco se establecen en este presupuesto.

De las ciencias cosmológicas no hablemos una palabra; de éstas se prescinde por completo. En vano un compañero nuestro, catedrático dignísimo de la Universidad central, el Sr. Vicuña (y me alegro que no se halle presente, porque así podré elogiarle con más libertad); el Sr. Vicuña, honra del profesorado español, esperanza para nuestra Pátria, siempre que habla y siempre que escribe encarece la necesidad de las ciencias cosmológicas. Pues no se le atiende; y no temais, señores Diputados que habeis votado la intransigencia religiosa; no temais que las ciencias cosmológicas nos separen del camino ni sean un obstáculo para llevarnos al conocimiento de Dios; muy al contrario. Yo os podria leer unas palabras de Monseñor Dupanloup, autoridad que he citado muchas veces, y no os extrañeis porque en estas cuestiones siempre acudo al testimonio del Cardenal Wiseman y del Obispo de Orleans, Monseñor Dupanloup, que tanto han escrito sobre la enseñanza superior, y tan admirablemente, como todo lo que dicen estos ilustres varones.

Monseñor Dupanloup dice que precisamente por los conocimientos de las ciencias naturales se adquiere más pronto el conocimiento de la existencia de Dios. Y es verdad, señores, el sol que nace, el sol que se pone, el murmullo del viento, el bramido de las olas, el mar, la tierra, las montañas, las nubes, el firmamento con sus millones de soles, todo revela la existencia de Dios para aquel que medita y contempla estos magníficos y maravillosos espectáculos. El mismo Kant, el racionalista Kant decia: «cuando dirijo la mirada á lo infinito; cuando con mi pensamiento penetro en las entrañas de la tierra, siento á mi alrededor abrirse el abismo de lo inmaterial.» ¿Por qué no haceis que se estudien mejor estas ciencias, que infunden en nosotros un sentimiento religioso al cual despues se le da forma y direccion? Nada, señores; no hay que esperar nada en este particular.

Quisiera concluir, pero no puedo ménos de deciros dos palabras sobre otro punto. Tampoco se consigna, Sres. Diputados, ni siquiera un renglon, ni siquiera un crédito que tenga visos de verdadera formalidad para aplicarle á las bibliotecas populares, que no son fundacion de este Ministerio, y emplearlo en la adquisicion de libros. Los libros, Sres. Diputados, que son la palanca más poderosa del mundo moral y del mundo político; los libros, que despiertan los mismos pensamientos en los habitantes de una y otra zona; los libros, que funden en una sola idea las ideas separadas por la inmensidad del espacio. Pues nada se destina para libros.

Yo os podria citar, á poco que rebusque en la historia, muchísimos hechos importantes, grandísimos hechos sociales, todos debidos á la influencia de los libros, y voy á decirlo brevemente. No es que pretenda yo ante vosotros un erudicion que no tengo, y que cualquier estudiante puede adquirir en una hora; yo lo que quiero es de alguna manera influir en el ánimo del público para que al libro se le dé la importancia que tiene. Yo, que he visto con gusto que en el presupuesto del Ministerio de la Guerra se consignen sumas fabulosas para los proyectiles que han de gastar los artilleros en ejercitarse en tirar al blanco y en instruirse, no veo que se consigne un real para adquirir libros, que son los proyectiles de la paz. Donde cae un libro, fecunda todo lo que le rodea; si algo destruye, es la ignorancia.

¿Qué os de decir yo de la influencia de los libros, cuando hablo delante de personas ilustradísimas? Yo he leido que Alejandro, leyendo contínuamente la *Iliada* se entusiasma con las hazañas de Aquiles, quiere imitarle y conquista el Asia, penetra en las tiendas de Dario, se apodera del arca en que este general tenia sus joyas, y allí guarda Alejandro la *Iliada*, el libro inmortal de Homero.

Yo he leido que Cristóbal Colon conocia la profecía de Séneca en la *Medea*, que dice «Islandia no será con el tiempo la última tierra conocida.» El inmortal marino declara que leia los viajes encantadores de Marco Polo á la Armenia, y que entusiasmado por este estudio nació en su alma el sublime pensamiento de buscar un nuevo mundo.

Yo he leido que en 1474 se imprimió por primera vez en Venecia el libro de Herodoto; ese libro que habla de un viaje de los fenicios, que saliendo de Túnez pasaron el Estrecho hoy de Gibraltar llegando luego al cabo de las Tormentas; y pocos años despues Bartolomé Diaz fletó sus naves y llegó hasta ese mismo cabo de las Tormentas, abriendo la ruta que gloriosamente siguió despues Vasco de Gama, que dobló ese mismo cabo, al que llamó de Buena Esperanza, y descubrió las Indias Orientales.

Yo he leido tambien que Newton llegó á descubrir la gravitacion universal á consecuencia del estudio que hizo del libro de Keplero, *de stella nova*. Keplero creia que todo el mundo que vemos, que todos los planetas son séres animados y vivificados por el sol; y esto bastó para que Newton hiciera el descubrimiento magnífico de la gravitacion universal que inmortalizó su nombre.

Pudiera citaros muchísimos ejemplos de la influencia que ejerce el libro. Juan Rousseau decia que en su juventud no habia leido más libros que los de Plutarco; en ellos se inspiró, en ellos adquirió ese sentimiento de lo bello que en sus obras se revela y que nos hacen olvidar el abominable carácter de su autor.

El libro, como os he dicho, donde quiera que cae, crea, produce grandísimos bienes, no destruye sino la ignorancia. El descubrimiento de Tomboucton en el centro de Africa y los países que con esta ciudad se avecinan, debido fué tambien á los libros. El hijo de un tahonero de París al volver á su casa un dia, encontró encima de una mesa el libro de Robinson, que todos conoceis; su lectura le aficionó á los viajes, y le excitó el deseo de experimentar lo que en el Robinson se cuenta. Solo y á pié penetra en el África y descubre la ciudad y las tierras que os acabo de nombrar.

¿Pero qué más? El mismo Sr. Conde de Toreno, ¿no es una prueba palpable de lo que puede valer la influencia de un libro? Su señoría cuyos merecimientos personales soy el primero en reconocer; su señoría que tan dignamente ocupa este puesto, ¿no ha visto facilitado su camino por la influencia de un libro notable que tanta fama dió á su autor, ascendiente de S. S.? ¿No debe algo S. S. á la influencia de ese libro que se titula *Historia del levantamiento, guerra y revolucion de España*? Pues si esto es así, ¿cómo el Sr. Conde de Toreno ha desdeñado este asunto? ¿Cómo ha consentido que en su presupuesto no se haya consignado la partida más insignificante para adquisicion de libros?

Y ahora paso á ocuparme en lo que se refiere á obras públicas. Ya he dicho al principio de mi discurso que para mí era un gravísimo error la supresion de esos 5 millones de pesetas que debian destinarse á carreteras, y ahora debo añadir que S. S., que ha permitido que del presupuesto se cercene esa cantidad, ha sido excesivamente pródigo, permitiendo que se conserve una partida para sueldos personales, que no puede justificarse sino por los lazos de amistad que le unen con el que le ha precedido en el desempeño de la cartera de Fomento. Por cierto que siento mucho que no se halle en esos bancos, como presidente que es de la comision de Presupuestos, el digno antecesor de S. S., Sr. Orovio, porque á él me hubiera dirigido para que pudiera contestar.

La inspeccion administrativa de ferro-carriles cuesta hoy al Estado más que el año pasado; cuesta 400.000 pesetas más. ¿Hay medio de sostener esta partida despues de la órden que S. S. ha tenido que publicar en la *Gaceta*, de la cual resulta que era tan grande el desconcierto que habia en el ramo de caminos de hierro, que jamás han sucedido tantas averías como las que hemos visto desde que se creó la inspeccion administrativa de los ferro-carriles? Por cierto que hay aquí ingenieros de caminos que no salen á la defensa de sus compañeros; y yo, ingeniero de minas, tengo que decir aquí lo que no ha dicho el Sr. Nuñez de Prado. Este Sr. Diputado en la comision no pidió que se suprimiera la partida á que se refiere la inspeccion administrativa; y ya que S. S. no lo ha pedido, yo me levanto á solicitar que se suprima, porque no tiene objeto. ¿No recuerda el Sr. Ministro de Fomento que durante el viaje del Príncipe de Gales no se halló ningun indivíduo de la inspeccion administrativa en las estaciones? ¿No recuerda que cuando S. S. fué á visitar el archivo de Simancas tampoco se le presentó ningun empleado de la inspeccion administrativa, y que mientras esos empleados faltaban á su deber se le presentaban á recibir órdenes y estaban en sus puestos los funcionarios de la inspeccion facultativa? Pues mientras éstos tienen que hacer grandes estudios y están colocados dentro de una escala cerrada, se da el espectáculo de que haya un funcionario de la inspeccion administrativa que tenga 26.000 rs. de sueldo. Veintiseis mil reales de sueldo, cuando un ingeniero jefe de primera clase tiene solo 24.000; cuando un catedrático que está dia y noche velando por la ciencia, no llega, sino despues de cuarenta años de servicios, á tener ese sueldo. ¿Cómo quereis que de este modo haya estímulo en la enseñanza? Así no puede haber más que holgazanería, intriga y pandillaje; y esta holgazanería, esta intriga y este pandillaje debia haber sido el primer abuso que hubiese cortado el Sr. Ministro de Fomento. Dejais en espectacion de destino con medio sueldo á los ayudantes de obras públicas, y colocais personas incompetentes.

Decia el Sr. Marqués de Orovio á este propósito: es que yo quiero tener una inspeccion administrativa, porque los ingenieros no son hombres de administracion. ¿Qué título de doctor, qué título de licenciado en administracion habeis exigido á esos funcionarios? Ninguno. pues á pesar de eso, disfrutan esos sueldos de que he hecho mencion, y siguen desempeñando sus funciones por no haber sido suprimidos en este presupuesto por el Sr. Conde de Toreno.

Para que la trasmita á su amigo el Sr. Marqués de Orovio, le daré una noticia que sin duda el Sr. Marqués ignoraba, y es que los fundadores de la enseñanza de la economía y del derecho administrativo en España, son los ingenieros de caminos. En su escuela, el año 34 existia esa enseñanza, que la inauguró D. Tomás María Vizmanos, abogado; y á consecuencia de esta enseñanza establecida el año 34, cuando no la habia en ninguna Universidad (y el señor director de instruccion pública lo puede comprobar), el año 43 se fundó en la Universidad y fué nombrado catedrático de administracion nuestro ilustre Presidente D. José de Posada Herrera, el primero que ha explicado esa cátedra en España: pero notadlo bien; el año 34 existia esta enseñanza en la escuela de caminos, y el año 43 se fundó en la Universidad. ¡Y á estos hombres que son los fundadores de esta enseñanza en España, á estos hombres á los que se pidió por el Ministerio de la Gobernacion datos y libros, que producia verdadera admiracion en el Ministerio que existieran en la biblioteca de la escuela, á estos hombres que son examinados como no se examina en ninguna Universidad, á estos hombres se les dice: ¡Vosotros no sois hombres de administracion! Es decir, que los hombres de administracion se crean de una plumada! ¡Se nombra á un ignorante jefe superior de administracion y entonces ya tiene la superior ciencia de administracion que puede tener.

Yo invito al Sr. Ministro de Fomento en su probidad, en su interés por el servicio, que quite del presupuesto esta partida, verdadero escándalo y estímulo para que se cometan otros abusos, y le ruego que la suprima por completo. Yo tengo la seguridad de que esta partida puede quedar reducida á la exígua suma de 80.000 pesetas, produciendo una economía de 300.000,

De todas maneras, Sres. Diputados, yo no quiero hacer más aflictiva la situacion del país; yo no quiero recargar los gastos: creo que se pueden hacer economías en un departamento, pero verdaderas economías, no mutilar los servicios para inutilizarlos; para esto vale más suprimirlos. Y he hallado una economía efectiva de un millon y pico de reales en las Secciones de fomento, que es lo primero que discutimos, y os presento aquí una economía reclamada, no solo por las necesidades del país, sino por la moral administrativa; una economía de más de otro millon de reales; y con esos dos millones de reales, que no quiero que vayan á las arcas del Tesoro, Sr. Ministro de Fomento, sino que fructificando en el país vuelva, lo que ellos hayan producido, á aumentar la Hacienda pública, con esos dos millones tiene S. S. para fundar la escuela regional de D. Alfonso XII, nombre que S. S. seguramente le hubiera puesto, porque de esta manera, uniendo el nombre del Soberano á los intereses de los pueblos, es como se arraigan, es como se acreditan, es como se popularizan y son amadas las instituciones.

¡Cuánto hubiera agradecido el país al Sr. Conde de Toreno, cuánto le hubiera agradecido el Sr. Ministro de Hacienda que S. S. le hubiera dicho: yo necesito un crédito: yo necesito una cantidad para el Instituto geográfico, porque hoy todo el mundo dice, porque hoy todo el mundo cree que la ocultacion de la riqueza en España es de 75 por 100; cifra que yo rechazo, aunque sí creo que ésta es por lo ménos el 50 por 100; tengo mis motivos para saberlo, porque por algo soy tambien del Instituto geográfico.

Pues bien; yo digo á S. S.: cuando el contribuyente de buena fé paga más de lo que debe porque su vecino quizá no paga nada, se subleva su conciencia. ¿Y qué es lo que costaria saber dentro de poco, porque en ocho años se sabria en totalidad, cuál es la verdadera riqueza en

España? Pues esto costará despues de ocho años 20 millones de pesetas; pero os advierto que el Banco de España, en cuanto supo hace dos años que se intentaba hacer eso, dijo: «yo anticipo todo el dinero que haga falta; no quiero más sino que se me pague el interés, y el capital se irá amortizando con el exceso de la contribucion territorial descubierta. Pues bien; el Instituto geográfico, por el cual S. S. debe velar, tiene la dicha de estar dirigido por el Sr. D. Cárlos Ibañez, reputacion europea, y que si aquí no le consideramos, en Inglaterra, en Francia y Alemania le reciben en palmas. Pues ya que hay la suerte de que ese hombre dirija el Instituto, ¿por qué S. S. no ha consultado con él? ¿Por qué S. S. no le ha preguntado qué es lo que considera necesario para llevar á cabo el trabajo en que estoy ocupándome?

El avance catrastal que está obligado á hacer y está haciendo el Instituto geográfico tardará cincuenta años si no le facilitamos recursos para ello, y hay que tener en cuenta que este avance catastral constituye el conocimiento del perímetro de cada municipalidad, el conocimiento del perímetro de cada masa homogénea de cultivo. Conocido esto, que es lo importante, se le dice al Ministro de Hacienda: «ahí tienes toda la riqueza de los municipios; ahora tásala, envia tus peritos, pero con arreglo á esos datos pon la contribucion que corresponde á cada municipio; entonces los vecinos tendrian buen cuidado de hacer sus deslindes y sus planos parcelarios, porque los vecinos son los unos fiscales de los otros. ¿Y qué se necesita para esto? Acelerar los trabajos, que estarán terminados dentro de treinta años, pero que podrán estar en su totalidad dentro de ocho ó de seis años.

Yo, habiendo consultado esto con el Sr. Ministro de Fomento, he presentado una enmienda para que se agreguen 2 millones de pesetas; pero esos 2 millones de pesetas no es que van á pesar sobre los contribuyentes actuales. Fijáos un poco, porque si os fijais, si os convenceis de su necesidad y de que es útil para todos nosotros, y el Sr. Ministro de Fomento lo acepta, no voy á decir una palabra más, y no tendré necesidad de apoyar mi enmienda y entretener á la Cámara con discusiones y votaciones inútiles.

Yo quiero que se consignen esos 2 millones como crédito permanente, porque sabeis que duran cinco años, y si no se ha gastado en un año puede gastarse en el siguiente; atendida la naturaleza de los trabajos de que se trata, es necesario dar al crédito esa amplitud, porque si no se gasta en un año podria decirse; venga acá esa cantidad, y entonces todo seria inútil. Esos 2 millones de pesetas tendrán su cargo en el Ministerio de Hacienda, y el Ministro de Hacienda podrá llamar á los capitalistas, al Banco de España, Banco Hipotecario, etc., y decirles: ¿estais conformes en que esta cantidad os la pague con lo que aumente la contribucion territorial? Cuando el pueblo español se convenza de que si hoy paga un 27 ó un 29 por las fincas urbanas no va á pagar tanto, porque nadie podrá ocultar su renta, de seguro que aceptarán ese aumento de los 2 millones que el dia de mañana ha de producirles tan buenos resultados.

Os dije al empezar que la oposicion de S. M. iba á combatir este presupuesto por ser altamente impolítico; creo que no he de esforzarme mucho para convenceros de que es lo más impolítico que puede haberse hecho en los momentos actuales. Cuando se presenta un presupuesto de ingresos que nos impone gravámenes tan onerosos, cuando el pueblo español, esquilmado por las exacciones producidas por nuestras constantes guerras civiles y nuestros disturbios perennes, sobre este pueblo viene otra vez mayor carga, ¿qué desenvolvimiento creeis que puede tener la riqueza pública en este país? Yo decia: si por un lado el Sr. Ministro de Hacienda, obligado por las leyes del honor nos dice: pagad cueste lo que cueste, muera quien muera, como se toma una brecha: si por otro lado hubiera yo visto que el Ministro de Fomento decia: no os alarmeis, productores, no os os alarmeis, industriales, que yo estoy aquí; ¿veis esas carreteras que pedís con tanto afan? Voy á daros lo necesario para que las hagais. ¿Veis esas industrias que tan útiles creeis? Voy á consignar lo necesario para que las mantengais. Nada se ha hecho. Impuestos, manera onerosa de exigirlos de un lado; por otro un negro horizonte; el contribuyente no ve en lontananza más que la miseria. ¿Cabe mayor impolítica despues de una restauracion? ¡Y á esto se llama presupuesto de la paz! De la paz, sí, de la paz alumbrada por el fuego fátuo de los cementerios ó por la efímera luz que brota del choque de las armas; no de la paz fecunda iluminada por la esplendente antorcha de la civilizacion.

Programa citado por el Sr. Peñuelas en la pág. 2131.

ENSEÑANZA AGRÍCOLA.

La enseñanza agrícola debe comprender tres grados:

1.° La elemental, indispensable á toda persona culta en un país agrícola, y necesaria para el fin que la segunda enseñanza ha de satisfacer. Se llena con una clase de *agricultura general* que debe cursarse y probarse para bachiller en artes.

2.° La profesional, cuyo objeto es formar obreros, capataces y peritos. Se da esta enseñanza en las escuelas regionales.

3.° La superior, para formar ingenieros agrónomos. Se da en la escuela superior de agricultura.

El objeto de las escuelas regionales es formar obreros que conozcan las prácticas razonadas de la agricultura, capataces que puedan estar al frente de los trabajos, y peritos que puedan dirigir las explotaciones con conocimiento bastante de las condiciones y exigencias de cada region.

Las explotaciones anejas á los establecimientos de enseñanza agrícola no deben cultivarse atendiendo á su producto en dinero, sino en educacion é instruccion para el alumno; pero mientras más restringida sea una enseñanza y menores sus exigencias, podrá atenderse y satisfacerse más el fin económico en la explotacion.

El número y situacion de las escuelas regionales depende necesariamente del número y condiciones de las regiones agrícolas naturales del país.

Escuela superior de agricultura.

Para ingresar como alumno en esta escuela se necesita probar, mediante exámen ó certificacion de un establecimiento oficial de enseñanza, las materias siguientes:

Aritmética y Algebra (1).

---

(1) Las asignaturas que van en letra bastardilla no se exigen en la actualidad, y se han citado aquí porque de algunas, como *aritmética*, *álgebra* y *geometría* es inconcebible que no se exijan, cuando no se pide el grado de bachiller en artes; de otras, como la *mecánica*, es absurdo que ni se exija ni se aplique hoy en la escuela esta ciencia, base de los conocimientos de todo ingeniero, etc., etc. Se ha puesto la geodesia, porque en un plazo más ó ménos lejano, los ingenieros agrónomos tendrán que concurrir con los topógrafos á la formacion del catastro.

Geometría.
Trigonometría rectilínea y esférica.
Topografía.
Complemento del álgebra.
Geometría analítica de dos y tres dimensiones.
Cálculos.
Mecánica.
Geometría descriptiva.
Geodesia.
Física.
Química general.
Organografía y fisiología vegetal.
Zoología.
Mineralogía con nociones de geología.
Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.
Francés.

Los estudios que han de hacerse en la escuela deben consistir en cinco años, con las clases teóricas y prácticas siguientes:

Primer año.

Mecánica industrial y máquinas agrícolas. (Leccion alterna.) (1)

Prácticas de mecánica y máquinas.—Resolucion de problemas de mecánica. Cálculo de piezas y de máquinas. Determinaciones de trabajo. Ejercicios de conocimiento, montaje, uso y manejo de máquinas. (Leccion alterna.) (1)

Química agrícola. (Leccion alterna.)

Prácticas de laboratorio. (Leccion alterna.)

Agrología teórico-práctica.—Explicaciones teóricas y estudios prácticos de agrología en la física. Estudios del suelo y subsuelo. Conocimiento de sus influencias y de la topografía del terreno, su exposicion, etc. en los cultivos. Estudio de la fauna entomológica y de la flora natural, etc., etc., etc. (Leccion diaria.) (2)

Prácticas de topografía. (Leccion alterna.)

Dibujo de máquinas y de planos topográficos. (Leccion alterna.)

Segundo año.

Hidráulica agrícola. (Leccion alterna.)

Prácticas de hidráulica agrícola.—Prácticas de aforos. Problemas de riegos. Cálculo, conocimiento, montaje, etc. de máquinas hidráulicas, etc., etc., etc. (Leccion alterna.)

Cultivos.—Primer curso. (Leccion alterna.)

Prácticas de cultivos. (Leccion alterna.)

Patología vegetal. (Leccion alterna.)

Prácticas de patología vegetal.—Estudio de plantas enfermas. Reconocimiento y clasificacion de animales y vegetales útiles y perjudiciales á las plantas cultivadas, etc., etc., etc. (Leccion alterna.)

Dibujo de máquinas y de planos topográficos. (Leccion diaria.)

(1) Se ponen las prácticas alternas, y como curso distinto del de la asignatura á que pertenecen, para no dejar á arbitrio de los profesores que den más ó ménos prácticas, ó ninguna, como hoy sucede en casi todas las clases. Por los conocimientos que los alumnos traen no hay inconveniente en empezar las prácticas desde el segundo dia, además de que el profesor cuidará de que hagan las que puedan y deban hacer.

(2) En esta asignatura no pueden dividirse las prácticas poniéndolas alternas, por su índole especial, y hay que dejarlo á arbitrio del profesor, recomendándole que haga las prácticas como se indican.

Tercer año.

Construcciones rurales. (Leccion alterna.)

Prácticas de construcciones.—Determinacion de resistencias de materiales. Cálculos de armaduras y edificios. Ejercicios de cortes de piedras y de maderas. Formacion de plantillas, etc., etc., etc. (Leccion alterna.)

Cultivos.—Segundo curso. (Leccion alterna.)

Prácticas de cultivos. (Leccion alterna.)

Zootecnia. (Leccion alterna.)

Prácticas de zootecnia. (Leccion alterna.)

Proyectos y dibujo de proyectos especiales de construccion. (Leccion diaria.)

Cuarto año.

Cultivo de árboles frutales, vid y olivo. (Leccion alterna.)

Prácticas del cultivo de frutales, etc. (Leccion alterna.)

Industria rural. (Leccion alterna.)

Prácticas de industria. (Leccion alterna.)

Análisis químico aplicado á la agricultura. (Leccion alterna.)

Prácticas de análisis. (Leccion alterna.)

Proyectos y dibujo de proyectos de construccion y de explotaciones especiales. (Leccion diaria.)

Quinto año.

Economía rural, contabilidad y legislacion. (Leccion diaria. (1)

Prácticas generales de explotacion, contabilidad, etc. (Leccion diaria.) (2)

Proyectos y dibujo de proyectos generales de explotacion. (Leccion diaria.) (3)

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): No voy á hacer un discurso en contestacion al del señor Peñuelas; pero estoy en el deber de decir algunas palabras para que el Sr. Peñuelas siga creyendo que de mi parte no puede esperar sino consideracion y cortesía, y de otro lado para desvanecer algunas equivocaciones y sentar algunas razones, algunos móviles que me han hecho presentar el presupuesto en la forma y manera que han tenido ocasion de ver los Sres. Diputados, y que ha merecido censuras acerbas de parte de mi amigo particular el Sr. Peñuelas.

(1) Esta asignatura debe ser diaria por ser muy extensa é importante, como ha de dar al alumno el concepto general de la explotacion agrícola, la importancia y relaciones de sus diferentes ramas, etc., etc.

(2) Estas prácticas deben consistir en presenciar, vigilar y tomar parte en todos los trabajos de la finca, llevar la contabilidad, etc.; y es de mucha importancia, porque con la economía han de formar la parte sintética de los estudios, dando al ingeniero el sentido y criterio general teórico-práctico que necesita. Esta asignatura exige un profesor muy competente.

(3) En estos proyectos los alumnos no harán ya trabajos utópicos y sin realizacion práctica, como sucede en los proyectos de casi todas las escuelas, sino que harán verdaderos proyectos prácticos y descenderán á datos y cuestiones de importancia, aunque insignificantes en apariencia, y que habrán podido apreciar en las prácticas generales de explotacion. El profesor que dé las prácticas generales de explotacion puede dar todos los proyectos, y su ayudante los dibujos.

Y principio por declarar que es cierto que el presupuesto del Ministerio de Fomento no responde en absoluto á lo que de un presupuesto de esta clase debe esperarse. Es verdad que para que el Ministerio de Fomento cumpliera por completo con la mision que le está encomendada, no seria un presupuesto de 48 millones de pesetas el que se necesitaria, sino un presupuesto que podria elevarse sin temor alguno hasta la cifra que creyeran conveniente, no solo los Ministros de Fomento, sino la Representacion del país, y creo que cuanto en este terreno se gastara, gastado con acierto y prudencia no seria en perjuicio del país, sino al contrario, con gran beneficio suyo.

Debo declarar tambien, que del discurso del Sr. Peñuelas resulta naturalmente por la fuerza de las cosas y la crueldad de las circunstancias, que al presentar yo el presupuesto del Ministerio de Fomento no me he encontrado á la altura que debiera estar un Ministro de Fomento en estos tiempos. Esto es perfectamente cierto; ¿á qué ocultarlo? Yo lo he declarado constantemente; y además resulta despues del discurso del Sr. Peñuelas, que es una persona ilustradísima, que quizá no me encontraba yo, ó creia S. S. que no me encontraba preparado hasta el punto de llegar al puesto que hoy ocupo. Y no deja de tener tambien razon en esto el Sr. Peñuelas.

Yo he venido aquí traido indudablemente por la importancia, por el mérito y por el conocimiento general, que todo el mundo tiene, del nombre que ilustró mi padre y del libro que tuvo ocasion de escribir durante su vida. Tiene razon el Sr Peñuelas; yo lo he dicho; yo tengo una vida modesta; yo he llegado casi por casualidad á los puestos que he ocupado; hago lo posible por cumplir de la mejor manera posible el cargo que actualmente desempeño; pero es verdad, indudablemente cierto, que nunca puse mi vista en el Ministerio de Fomento, que no me preparé durante largos años á poderlo desempeñar con la lucidez con que indudablemente S. S. lo desempeñaria y lo desempeñará sin duda en su dia, y con desgracia para la Pátria me ha favorecido la suerte, debiendo haber favorecido á otras personas que, preparándose y conociendo sus condiciones y sus prendas personales, saben á dónde pueden llegar; entonces, cuando estos estudios, que deben premiarse, que son verdaderamente meritorios, lleguen á obtener la recompensa que les es debida, y yo lo celebraré infinito, entonces es cuando el país podrá recoger los frutos necesarios, los frutos indispensables, los frutos que á voces reclama la Nacion de sus gobernantes; de esos estudios, de esas preparaciones perfectamente pensadas y perfectamente adquiridas y desenvueltas con un entendimiento superior, como indudablemente lo es el del Sr. Peñuelas.

Pero dejando esto á un lado, y despues de hacer al Sr. Peñuelas la justicia que se merece, no voy á entrar en el fondo del presupuesto; creo que si eso hiciera, arrebataria de sus manos la mision que está confiada á la digna comision de Presupuestos, y que no es ese en realidad el deber de los Ministros. Debo decir sin embargo algunas palabras únicamente con el objeto de sincerarme de algunos cargos un tanto duros, que el Sr. Peñuelas me ha dirigido, y explicar algunas de las acusaciones que S. S. me ha hecho, en la buena forma y en los buenos términos con que siempre lo hace su señoría, pero con la dureza que le consienten la dulzura, y la cortesía con que S. S. presenta los argumentos.

El Sr. Peñuelas ha hecho gran fuerza con relacion á la baja de 5 millones de pesetas en cuanto se refiere á la construccion de carreteras, y me dirigia un cargo suponiendo que yo no habia defendido lo bastante el presupaesto del Ministerio de Fomento, particularmente en lo que se relaciona con este punto, cuando no pude lograr primero del Consejo de Ministros y más tarde de alguna otra elevada region, que se mantuvieran esos 5 millones de pesetas.

Este es uno de los extremos del presupuesto, que realmente podia presentarse en la forma que se quisiera. Y voy á explicar esto, que así en crudo parece un poco duro. Digo que se podia presentar en la forma que se quisiera, con una rebaja mayor ó menor, porque á tiempo estaban siempre los Sres. Diputados para aumentar la cifra, si creian despues de examinado el presupuesto y despues de visto detenidamente, que no bastaba, que no alcanzaba á cubrir las necesidades apremiantes del país la cantidad que para carreteras se consignaba en el presupuesto, sin tener que entrar en grandes consideraciones, ni tener que organizar los servicios para dotar este capítulo con una mayor suma.

Yo no podia dentro del Consejo de Ministros, yo creo que no lo hubiera hecho el mismo Sr. Peñuelas en las tristes y aflictivas circunstancias por que atraviesa el Tesoro público, empeñarme ni hacer cuestion de que se mantuvieran esos 5 millones de pesetas que yo llevé en el proyecto de presupuesto que se examinó en el Consejo de Ministros. Yo no podia sostenerlo, porque cuando nos encontrábamos con las graves, gravísimas dificultades que ha visto la Cámara, de las cuales se está ocupando todavía la comision de Presupuestos, cuando se exigen grandes sacrificios al país y hay que exigírselos, á pesar de las grandes rebajas que se han hecho, yo no podia empeñarme en sostener cifras que en último término el Congreso podia examinar fácilmente, porque no es una cuestion tan complicada y tan intrincada que no pudiera resolver lo que tuviera por conveniente, pero sin perder de vista que detrás de los gastos han de venir los ingresos, y que una vez votados los gastos por los Sres. Diputados, aumentando este presupuesto, no tendrian razon, no podrian negarse en manera alguna á dar los ingresos convenientes para atender á los gastos aprobados. Porque yo no puedo suponer en los Representantes de mi país, ni por un momento, que habian de votar gastos, que habian de crear obligaciones, que habian de consignarlas en el presupuesto, para no conceder más tarde los ingresos necesarios á cubrir esos compromisos como corresponde á la formalidad de toda Cámara y á la de ésta, que lo es mucho.

Pero ¿cree el Sr. Peñuelas, cree algun Sr. Diputado, puede creer nadie, que cualquiera que ocupe este puesto, por ignorante que sea, tendrá gusto en que se reduzca el presupuesto de un Ministerio, en que no se consignen en su presupuesto grandes cantidades? ¿Pues hay nada más cómodo que tener mucho dinero para poder complacer un dia y otro las exigencias de las provincias, para poder remediar la escasez de las cosechas y otras calamidades públicas que sobrevienen y que causan grandes daños á los pueblos? ¿Hay nada más triste y más desagradable, hay nada más difícil, aun cuando no lo quiera confesar S. S., pero andando el tiempo habrá de confesarlo, que el pasar por un Ministerio que puede ser de gran lucimiento teniendo mucho dinero y un poco celo que posea el Ministro, y sin embargo tener que atenerse á la escasez de recursos de que nos ha

hablado el Sr. Peñuelas, y sufrir los ataques de S. S., que tienen eco en el país que paga, en el país que quisiera que se invirtiera en su beneficio todo lo que satisface, y que no tocando esos beneficios, y al oir pronunciar ciertas palabras como las que ha pronunciado el Sr. Peñuelas, viene á hacer recaer todo el peso de sus censuras sobre el Ministro de Fomento, que, aunque indignamente ocupa este puesto?

Esta es la verdad; esto es lo que viene á resultar; y cuando esas censuras y esas acusaciones parten de una persona de la ilustracion del Sr. Peñuelas, circulan por el país y luego vienen á recaer sobre el Ministro que, con harto sentimiento suyo, conoce que en realidad es pequeño el presupuesto de la paz despues de haber terminado la guerra. La guerra ha dado este resultado; las desgracias que la guerra trae consigo son las que obligan á este Ministerio á no aumentar el presupuesto de Fomento mientras no aumente la riqueza del país, mientras éste no se encuentre en otras condiciones. El Gobierno hará todos los esfuerzos posibles, todos los esfuerzos compatibles con los medios de que puede disponer, con los medios que tiene en su mano, para que esa riqueza aumente, con la esperanza de que en una época más ó ménos lejana sus trabajos han de producir un gran resultado. La cuestion no es del presente; la cuestion es del porvenir; y cuando los amigos de su señoría han tenido intervencion en los asuntos públicos durante cinco ó seis años y no hemos visto que en Fomento haya habido esas reformas que S. S. quiere introducir, bien puede esperar S. S., bien pueden esperar sus amigos uno ó dos años más para ver los resultados de los esfuerzos y de los trabajos que haga el Ministro de Fomento, á medida que se lo permita la situacion de la Hacienda española.

Su señoría, con un espíritu de oposicion que es de apreciar, y que yo hubiera deseado poseer cuando ocupaba un asiento en los bancos de enfrente para haber zaherido á los Ministerios que ocupaban el banco azul, viene presentando una comparacion entre el Ministerio de la Guerra y el Ministerio de Fomento, y haciendo ver los beneficios que resultan á favor del Ministerio de la Guerra y los perjuicios que hay para el Ministerio de Fomento.

Yo no sé cuál será el propósito de S. S.; pero no entro en las intenciones... (*El Sr. Peñuelas*: Lo he dicho con lealtad.) Pues desde luego creo que con lealtad ha obrado S. S., porque yo siempre discuto en estos términos; pero resulta que con esa lealtad el Sr. Peñuelas ha hecho una comparacion que no puede producir los mejores resultados, porque ha habido muchas veces cierta rivalidad entre los elementos militares y civiles, y estas comparaciones, que siempre son odiosas, cuando se trata de elementos que en ocasiones han podido estar más ó ménos unidos, pudieran redundar en perjuicio de alguno de ellos. Yo no creo que eso suceda; yo comprendo desde luego la lealtad con que el Sr. Peñuelas ha dicho lo que todos habeis oido, y por lo tanto, no he de dar á esto más significacion si no la de que el señor Peñuelas siente que se gaste mucho en el Ministerio de la Guerra y que se gaste poco en el de Fomento.

Yo no siento que se gaste en Guerra lo que todos sabeis, porque creo que los servicios á que ese Ministerio atiende, tal y como vosotros los habeis visto en su presupuesto, son completamente indispensables; me conduelo de que el Ministerio de Fomento no pueda disponer de mayores cantidades; pero eso depende de las circunstancias; eso depende de la guerra porque ha atravesado el país, que nos obligan á hacer que el presupuesto de la Guerra conserve las cifras que el Congreso ha tenido ocasion de examinar, y que obligan tambien á que el Ministerio de Fomento aun concluida la guerra no pueda desarrollarse por ahora, no pueda tomar las proporciones que yo espero que tomará en dias más lejanos, cuando personas de más conocimientos, cuando personas más competentes en cuestiones de esta clase ocupen este sitio, y pueda yo desde los bancos de enfrente, si ocupo alguno en la Cámara, ó fuera de ella, aplaudir los beneficios que desde el Ministerio de Fomento se puedan prestar al país.

Ha hablado el Sr. Peñuelas de varias cuestiones relacionadas con el Ministerio de Fomento, más bien que del presupuesto de este ramo. Su señoría, que es muy entendido en estas materias, de lo cual yo me congratulo, ha tocado distintos puntos, y en muchos de ellos estoy de acuerdo con S. S.

Y tambien las circunstancias son distintas; las circunstancias no son las que S. S. supone; y como las circunstancias quien debe tenerlas en cuenta son aquellos que llevan la responsabilidad de los hechos que se relacionan con las circunstancias, y no aquellos que pintan, y pintan á su sabor, desde la oposicion, lo que debiera hacerse sin tener en cuenta todo lo que es absolutamente necesario é indispensable tener en cuenta desde este sitio; por mi parte, yo, que estoy aquí y debo conocerlas y apreciarlas, digo que es preciso obrar con gran prudencia.

El Sr. Peñuelas hablaba de la escuela de agricultura, y que debian crearse estaciones agronómicas. Tiene razon S. S. en todo lo que dice; tiene razon en que las escuelas de agricultura no tienen el desarrollo que debian tener; tiene quizá razon en que la estacion agronómica no tenga todas las circunstancias que debiera tener; tiene razon en que no hay más que una y en que debiera haber muchas; tiene razon en muchas cosas. Pero, señores, desde 1869 á 1875, ¿no han pasado algunos años? Pues qué, la escuela de agricultura, ¿no ha continuado todo este tiempo, poco más ó ménos, en las mismas condiciones? Pues qué, un hombre de la ilustracion de S. S., que ha ocupado un puesto en este recinto, ¿no ha tenido ocasion ni momento en que poder exponer todos sus pensamientos é influir en el ánimo de sus compañeros para hacer que se dieran á estas escuelas todo el desarrollo y extension que deben tener? Pues cuando no lo hicieron los amigos de S. S., es que les faltaron los medios, los medios que han faltado á mis antecesores desde 1875 acá y los medios que me han faltado á mí; que si los hubiera tenido, esté seguro el Sr. Peñuelas que, yo sé poco, pero aconsejándome de personas ilustradas, hubiera procurado mejorar este ramo hasta donde hubiera sido posible, cosa que me hubiera sido muy agradable, como puede comprender perfectamente el Sr. Peñuelas, y que si no lo he hecho es porque no tengo medios bastantes; y no teniéndolos, no debia emprender cosas que no debian realizarse, y por lo tanto no debia introducir en el presupuesto ningun renglon de los que ha indicado el señor Peñuelas, que significaria por mi parte grandes deseos, grandes proyectos, con lo que no llevaba más que compromisos para otros que vinieran despues; seria una indicacion á mis sucesores, que seguramente no han de necesitar el dia que tengan los medios suficientes para poderlo realizar.

Y respecto de este punto, estoy en el deber de recoger una indicacion que ha resultado malévola contra

la voluntad del Sr. Peñuelas indudablemente, que consiste en decir que si hubiera sido presidente del Consejo de agricultura el Marqués del Duero se le hubiera invitado á la inauguracion de la estacion agronómica; pero que como era el Sr. Candau, y el Sr. Candau no es militar y no ciñe una faja, por eso sin duda se ha hecho caso omiso del Sr. Candau. ¿No le parece al Sr. Peñuelas que esta indicacion es un tanto malévola? Pues á mí me lo ha parecido, si bien reconozco que lo ha hecho S. S. sin intencion de ninguna especie.

Pues está equivocado el Sr. Peñuelas; en primer lugar, no se ha inaugurado oficialmente la estacion agronómica; ¿cómo habia de haber dejado de contar con el Sr. Candau; á quien tanto respeto y estimo, y á quien tantas consideraciones debo? Por otro lado, ¿cree el Sr. Peñuelas que si yo hubiese sido capaz de faltar á la cortesía y á mis deberes con el Sr. Candau, me hubiera faltado valor y condiciones para haber hecho lo mismo con quien llevara una faja? Pues qué, el señor Peñuelas ¿cree que en los hombres civiles puede haber unas condiciones de carácter y de valor para con los hombres civiles y otras para con los hombres que son militares? El Sr. Peñuelas no es capaz de creer eso, y no debe achacárselo á nadie que se encuentre en condiciones semejantes á las de S. S.

No ha habido, pues, no solo intencion, ni siquiera motivo ni pretesto para que S. S. supusiera que se habia cometido una falta de atencion al Sr. Candau.

No se ha inaugurado oficialmente la estacion agronómica; lo que ha ocurrido es, que con motivo de ver otras obras que se habian realizado en la escuela de agricultura, me acerqué y se acercaron conmigo las personas que habian ido á ver aquellas obras, á ver en qué estado se encontraban los trabajos que se están realizando todavía para ultimar la estacion agronómica que va á establecerse en la Florida por la iniciativa que el Sr. Peñuelas ha tenido á bien recordar sin intencion ninguna, pero que pudiera resultar que amenguara la iniciativa del Ministro de Fomento, que no puede tenerla, porque desde luego reconoce y confiesa que cualquiera mejora y adelanto que en el Ministerio se haga que pueda dar resultados considerables para el país se debe á las personas que le ayudan y le auxilian con sus conocimientos y con buenos deseos, y no al conocimiento ni á condiciones particulares que yo no tengo, porque nunca pensé en ser Ministro de Fomento, no me preparé al efecto, y en cinco meses no he tenido tirmpo para aprender todo lo que voy viendo es necesario saber para ser Ministro de Fomento.

Debo decir dos palabras relativamente á los catedráticos.

Yo conozco desde luego que los catedráticos en general, y en especial muchos de la segunda enseñanza, están mal dotados, que deberian estarlo mejor, que llegará tiempo en que se les dote mejor; con todo eso estoy conforme; lo que declaro es que ni el Ministro de Fomento, ni S. S. mismo si fuera ahora Ministro, se hubiera atrevido á aumentar sueldos de ninguna especie, dado el espíritu de economía que predomina en la Cámara, como reflejo de los deseos del país. Pero S. S. queria que añadiese un renglon en el presupuesto, en el que consignara que este era mi deseo y mi propósito para el porvenir. ¿Y qué necesidad habia de esto? ¿Cree S. S. que los Ministros de Fomento, por mera vanidad, han de ir dejando jalones que sirvan de guía para los Ministros del porvenir, y sobre todo cuando yo puedo ver en lontananza los Ministros de Fomento que puede haber? Seria una petulancia en mí, y yo tendré muchas condiciones malas, pero no soy petulante.

El Sr. Peñuelas ha insistido hoy en su opinion de que debia desaparecer la inspeccion administrativa de los caminos de hierro, porque la cree innecesaria, porque no presta servicios útiles, y porque en último término entiende que el servicio tal como se hacia el año 1874, por medio de ingenieros y de algunos comisarios, respondia perfectamente á las necesidades del servicio. Este es un punto que ya hemos discutido largamente en otra sesion, y entonces el Sr. Peñuelas y yo tuvimos ocasion de exponer nuestras opiniones respecto de este punto; pero debia haber visto el Sr. Peñuelas que en este punto se han hecho rebajas de alguna consideracion; rebajas que conducen hácia el camino en que S. S. desearia verme entrar de lleno respecto de este extremo; rebajas y economías por otra parte, á las cuales yo no me he opuesto ni en poco ni en mucho.

Yo no me he opuesto á ninguna economía del personal; lo saben los señores de la subcomision, y lo saben todos los señores que han tenido ocasion de hablar conmigo oficial ó confidencialmente sobre este punto; yo he sostenido constantemente que en todo lo relacionado con el personal no me creia en el caso de defenderle, sino que me creia, por el contrario, en la necesidad de hacer rebajas, y rebajas de consideracion, y he principiado por hacer una seguramente dolorosa, que consiste en unos 300.000 rs. de personal de la Secretaría, que encontré en unas condiciones y en una situacion que me pareció un tanto exajerada, y que sin duda alguna al Sr. Marqués de Orovio, cuando la constituyó en la forma y manera que yo la encontré, le debió parecer indispensable (yo no lo discuto); pero sin discutirlo me pareció exajerado, y lo rebajé en esos términos; y debe comprender el Sr. Peñuelas que nunca es agradable hacer rebajas de esa consideracion, y molestar en la forma que eso necesariamente ha de molestar á un número dado de individuos que están al lado de uno en el Ministerio, que le prestan sus servicios, que son inteligentes y que merecen lo que tienen y más; pero las necesidades y las circunstancias obligan á economizar. Cuando esto se ha hecho y no ha habido inconveniente de ningun género en que disminuyeran las inspecciones de ferro-carriles hasta el punto que ha creido necesario la subcomision, porque yo no he dicho á la subcomision que se detenga en este ó en el otro punto, sino que lisa y llanamente he aceptado en el acto todo lo que ha propuesto, es claro que yo no me habia de oponer á ninguna economía del personal. Mas respecto á las Secciones de Fomento, la subcomision de Presupuestos no me habló nada; pero si me hubiese hablado, yo declaro terminantemente al Sr. Peñuelas que respecto de este punto yo hubiera hecho alguna defensa de esas Secciones, porque no creo tan fácil ni tan cómodo lo que el Sr. Peñuelas propone; yo creo que es menester que no solo la parte facultativa tenga una intervencion en los negocios de Fomento, sino que es preciso dejárselo tambien á la parte administrativa, por más que el Sr. Peñuelas la haya puesto un poco en música, segun se dice vulgarmente, por la forma y manera como S. S. dice que se hacen los hombres entendidos en Administracion.

El resultado es que sin los hombres de Administracion, la Administracion no puede vivir, y que con ellos han vivido S. S. y sus amigos cuando han sido Poder, que con ellos vivimos hoy. Esa organizacion podrá no ser perfecta, podrá ser susceptible de mejoras, pero vive

y viene siendo así, y no debe abandonarse por completo; no debe entregarse por completo á personas facultativas, á quienes yo respeto y considero, y pruebas he dado de ello, y lo sabe S. S. y todos aquellos que tienen interés en defender á los cuerpos facultativos; y en la forma y manera que yo crea justo darles intervencion y facultades para que puedan prestar servicios al país, crea S. S. que no he de escatimarles, como no les he escatimado hasta ahora; pero respecto á las inspecciones administrativas, me hace un cargo el Sr. Peñuelas que yo estoy en el deber de recoger, por más que sea insignificante. Su señoría decia: «á S. A. el Príncipe de Gales cuando vino á Madrid, y despues cuando marchó á Lisboa, no se le presentó ningun empleado administrativo.» Pues tenga entendido S. S. que tampoco se presentó ningun empleado facultativo; y la razon es muy sencilla, cumpliendo unos y otros perfectamente con su deber. El deber suyo en aquel dia era obedecer las órdenes que habian recibido; y como S. A. habia dado la más terminante para que no se le molestara en el camino, no era cosa, para que no llegara el dia en que S. S. hiciera las censuras que hoy ha hecho, que faltaran á lo mandado; así, pues, cumplieron satisfactoriamente con este detalle que S. S. ha manifestado. Pero hay más: tampoco á mí se me han presentado en un viaje que hice á Valladolid. ¿Cómo quiere S. S. que se me presentaran si no sabian que iba yo? Lo primero que hice fué prohibir que se dijera que yo hacia ese viaje, porque no conozco nada más incómodo que las presentaciones cuando uno va de viaje, y prefiero que no me salude nadie, porque me doy siempre por saludado.

Por lo tanto, en estas dos ocasiones no faltaron á su deber estos empleados. No sostendré que en algunas otras no falten; ¿quién es aquel que no falta? Yo no los conozco, y por lo tanto no creo que partiendo de estos hechos pequeños (pero supongo que tendrá algunos más importantes que citar el Sr. Peñuelas, porque se frota las manos), no creo que estos hechos sean un cargo para el Ministro de Fomento, y todo el mundo habrá de darme la razon al conocer la pequeñez de estos asuntos.

Yo declaro que se prestan por la inspeccion administrativa todos los servicios que deben prestarse; pero si S. S., como ha declarado hoy dice que no, pruébemelo y yo seré el primero en mandar que sean separados, sin tener para nada en cuenta si son amigos ó paniaguados de álguien, como ha dicho S. S.; para mí no hay más que el funcionario público, el desempeño del cargo, y en el momento en que me convenza que no lo hacen y que no son necesarios estos cargos, yo propondré que desaparezcan estos cargos si son inútiles.

Dos palabras sobre el Instituto geográfico. Tambien en este punto tiene en principio razon el Sr. Peñuelas; lo mejor seria dar al Instituto geográfico las mayores cantidades posibles para que pudiera en un plazo brevísimo ultimar el catastro, á fin de que se lograran todos los resultados que con tanta elocuencia ha expuesto S. S. Pero el caso es el mismo, acaso más exagerado todavía que el que se presentaba con relacion á las obras públicas, porque venimos de larga fecha, y entre otras, los seis años en que tanta influencia ha tenido el señor Peñuelas. (*El Sr. Peñuelas*: Ninguna.) Pues la ha debido tener S. S., porque tiene méritos y condiciones sobradas para ello; y si no la ha tenido, yo le dirijo á S. S. un cargo: ha debido tenerla, ha debido usar de toda la accion de que podia disponer como Representante del país y como director á veces, como funcionario en distintas esferas, y hacer que se realizara todo aquello que hoy aconseja y que por lo visto, ó porque sus buenos deseos no han tenido eco, ó porque no ha tenido grande influencia entre sus amigos, no se ha hecho durante esos seis años.

El sábio, el eruditísimo director del Instituto geográfico no es de hoy desde cuando se encuentra al frente de aquella dependencia; sus conocimientos no los ha adquirido desde que yo soy Ministro de Fomento; es un hombre de reputacion antigua y muy merecida, y que ha podido prestar este y otros grandes servicios al país, no ahora, sino mucho antes y en todas las ocasiones en que se ha querido reclamárselos. ¿Por qué no se le han reclamado hasta ahora? Porque las condiciones del Tesoro eran desdichadas, si bien no tan desdichadas como necesariamente han tenido que ser de año en año por efecto de la guerra. Pero cuando ésta ha terminado, parece que del Sr. Peñuelas se apodera una idea vulgar, que consiste en que terminada la guerra deben desaparecer en el mismo dia todos sus efectos, todos los compromisos, todos los gravámenes que han pesado sobre el país, y que todos los recursos de que disponga la Nacion han de depositarse en el Ministerio de Fomento, al ménos en gran parte, para producir los grandes resultados que desea S. S., pero no desea más que yo mismo.

Claro está que si el Congreso, que si las Cámaras creyeran que tiene tanta importancia este asunto, al cual yo le doy mucha, si creyeran conveniente aceptar la enmienda del Sr. Peñuelas, yo no he de decir aquí que no la tenga; claro está que tengo en qué gastar mucho, y mucho más de lo que S S. ó las Cámaras creyeran conveniente dar al Ministro de Fomento; pero yo someto á la ilustracion de la Cámara misma, á la comision y subcomision de Presupuestos la prudencia ó imprudencia de comprometerse en unos gastos de alguna consideracion; y si no es así, aunque este año seria mucho mejor que se hiciera, podrá hacerse el año que viene ó dentro de dos años, cuando el Sr. Peñuelas llegue á ser Ministro de Fomento, y reservar para entonces la gloria á S. S., que lo desempeñará y lo llevará á cabo con la erudicion y conocimientos que posee.

Me parece que sobre esto no debo decir más. Es necesario, es indispensable, es urgente, es necesario completar esos trabajos; pero yo me someto en este punto á las decisiones de la Cámara; yo me someto á lo que la misma determine respecto de la prudencia ó imprudencia, de la conveniencia ó inconveniencia de acometer esos trabajos en estos momentos en que la comision de Presupuestos tiene que ver hasta qué punto puede gravar el presupuesto, y hasta qué punto puede esto influir en la gestion de la Hacienda.

Pero el Sr. Peñuelas terminaba su discurso diciendo que este presupuesto era impolítico, porque creia su señoría que una vez terminada la guerra debia pensarse más en los intereses generales del país. Queria sin duda S. S. que de repente, de pronto se hubiera podido formar un presupuesto de Fomento tan ámplio como seria de desear. Debo decir á S. S. á este propósito, que este presupuesto está formado desde el 11 de Febrero, es decir, desde antes de terminar la guerra; que estuvo desde esa fecha en poder del Sr. Ministro de Hacienda, y que en él se consignaban y se consignan todos los recursos de que el país puede disponer para favorecer el desarrollo de la riqueza pública. ¿Cree S. S. que porque ha terminado la guerra habríamos de haber hecho

nosotros en dos meses lo que S. S. y sus amigos no hicieron en ocho años? A mí no deja de extrañarme la lógica que quiere aplicarse para discutir este presupuesto. Se supone que porque ha acabado la guerra, por todas partes va á sobrar el dinero y á todo puede atenderse con gran desahogo.

Esto no me extrañaria tratándose de contribuyentes de otra especie ó tratándose de contribuyentes pobres; pero sí es de extrañar que lo diga un contribuyente de los conocimientos y de las circunstancias del Sr. Peñuelas, el cual en una ocasion más ó ménos inmediata, pero siempre probable para los hombres políticos que vienen al Parlamento, puede verse en la precision de pasar á este banco. Si esto sucediera, no sé yo si su señoría podria tener la seguridad de practicar aquí todo lo que habia pedido, todo lo que habia anunciado desde los bancos de la oposicion. El presupuesto hubiera sido impolítico si por falta de la cantidad necesaria se vieran comprometidas obligaciones á las cuales es completamente indispensable atender, y á las cuales, de la mejor manera posible, se ha procurado atender en este presupuesto. Cierto es que ha habido que encerrarlas en estrechos límites; pero esto ha sido bien contra mi voluntad, porque puedo asegurar á los Sres. Diputados que por puro patriotismo he aceptado este presupuesto tal como está, sufriendo desde luego, en primer lugar, la censura de S. S., que yo ciertamente no esperaba, y en segundo lugar las censuras del país, las censuras de los contribuyentes, que por una parte se quejan diciendo que se les exigen demasiadas contribuciones, y por otra se lamentan de que no se lleven á sus pueblos y á sus provincias todos los elementos necesarios para el desarrollo de la riqueza.

Creo que he contestado á toda aquella parte del discurso del Sr. Peñuelas que á mí se refiere, dejando los detalles á la comision, que cumplirá su deber como lo cumple siempre. Por mi parte concluyo diciendo que el Sr. Peñuelas en particular, el país en general y todos los que en estos momentos se preocupan con razon de nuestra triste situacion económica, andando el tiempo y mirando desapasionadamente las cosas, me harán completa justicia respecto á este presupuesto. Yo así lo espero, y aun creo que en el fondo de su corazon el mismo Sr. Peñuelas no está muy distante de convenir en este punto con lo que acabo de indicar. He dicho.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Ignacio José): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **ESCOBAR** (D. Ignacio José): Señores Diputados, aun sin la benévola alusion que me ha dirigido mi antiguo y querido amigo el Sr. Peñuelas, habia yo pensado de todas maneras decir algunas palabras acerca del presupuesto de Fomento; pero el extraño giro que ha dado al debate el discurso de S. S., me obliga á coordinar de una manera completamente distinta mis ideas, porque si no pareceria que esta mayoría aspiraba ménos que la oposicion de S. M., como con mucho gusto mio la ha llamado el Sr. Peñuelas, á mejorar, á conceder lo necesario para el presupuesto del Ministerio de Fomento. He de demostrar, pues, que no es así, aunque para ello haya de contar con la benevolencia del Sr. Presidente y con la benevolencia tambien de la Cámara, á la cual si no puedo ofrecerle las galas del buen decir, puedo prometer desde luego que seré sumamente, breve porque la concision es hoy un deber de patriotismo cuando importa tanto poner pronto término á las tareas señaladas á la presente legislatura.

Lo que ha dicho el Sr. Peñuelas demuestra la conveniencia de que la cuestion de presupuestos fuera siempre la que se tratara en primer término, al empezar cada legislatura, y no cuando los ánimos están fatigados, porque entonces ya no se tratan las cuestiones tan detenidamente como se discuten cuando los Diputados vienen de refresco, y con un deseo vehemente de llenar bien y cumplidamente sus tareas.

Por esta razon, yo me atreveria por mi cuenta á enunciar modestamente el deseo de que la primera cuestion que se tratara en la próxima legislatura fuera la de presupuestos, no reducida á una simple aglomeracion de cifras artísticamente escalonadas, que no permiten eliminar ninguna por el temor de dejar desorganizado un servicio, sino condensada en un estudio metódico y profundo; en un estudio razonado de los servicios, buscando las organizaciones más económicas; estudiando tambien las relaciones entre la Administracion y el público; examinando la manera de simplificar la marcha de los expedientes, tan enojosa y tan larga en la actualidad, á fin de que los negocios se despachasen rápida y expeditamente.

Y dicho esto, que creo que es el deseo tanto del Gobierno como de la mayoría y de la oposicion misma, he de permitirme decir algunas palabras sobre el presupuesto del Ministerio de Fomento que nos ocupa, antes de hacerme cargo de las alusiones del Sr. Peñuelas.

Señores, si importante es la cuestion en general de los presupuestos, ciertamente, el Sr. Peñuelas lo ha dicho, no hay otra más importante que la de Fomento. ¿Pues no lo ha de ser? Si es grande, grandísima es la consideracion que nos merece la representacion de España en el extranjero; si es grande, grandísima la importancia de las cuestiones relacionadas con la defensa de la Pátria por medio de una buena organizacion del ejército y de la armada; si es interesante la administracion de justicia, la administracion económica, el gobierno de los pueblos, ciertamente lo es mucho más el estudio de las interesantísimas cuestiones que dependen del Ministerio de Fomento, y que con tanto acierto, aunque en algunos puntos exageradamente, ha tratado el Sr. Peñuelas, mi amigo. ¿Quién duda, señores, que la cuestion de instruccion pública, por ejemplo, es la más preferente, la más sagrada, la más alta de que pueden ocuparse los Gobiernos y las sociedades? ¿Quién duda que desde el maestro de escuela rural que inocula en el niño los primeros elementos de moral y de educacion hasta la Universidad, hasta la escuela especial, que pone en las manos del jóven el título que ha de servirle para recorrer los ásperos senderos de la vida, hay una escala inmensa, hay una multitud de problemas que ha de resolver el legislador y que el gobernante ha de tratar?

Pero, Sres. Diputados, ¿cómo escoger cuál es el mejor sistema? ¿Cómo armonizar los intereses de la libertad y del pensamiento, siempre importantes, con la tutela de que ningun Gobierno prudente puede desprenderse? ¿Cómo decidir la manera de que no haya lucha entre las opuestas escuelas? ¿No hemos visto recientemente que la Francia misma, aun gobernada por personas de ideas avanzadas, no ha adoptado la cuestion de enseñanza libre sino como ensayo? Pues en todo esto hay un campo inmenso que recorrer, y en el cual, si el tiempo ayuda, esté seguro el Sr. Peñuelas de que lo mismo el Sr. Ministro de Fomento que el dignísimo director de instruccion pública, mi amigo y antiguo compañero, desplegarán sus relevantes dotes, si se les dá el tiempo necesario para estos estudios.

Pero todavía el Sr. Peñuelas me parece que ha omitido, y yo voy á llenar este vacío, una cuestion importantísima, una cuestion que en mí es una especie de manía, y perdóneme el Congreso por eso que insista en ello; me refiero á la proporcion que debe guardar la instruccion universitaria con la enseñanza de las artes industriales, con la enseñanza de las artes mecánicas, y sobre todo con la enseñanza agrícola. Si llega un dia en que podamos ocuparnos algo más que de estas tristes luchas de la política, en que tanto tiempo malgastamos, se ha de venir á conocer que más que médicos y abogados nos hacen falta buenos agricultores é industriales inteligentes. El dia en que esto suceda, se habrá ganado mucho para el país; porque, Sres. Diputados, es menester ocuparse un poco más de las clases agricultoras, es menester pensar en mirarlas algo más que como una materia imponible, porque ellas son la fuerza y el nérvio de la Nacion, y ellas merecen toda la importancia y toda la atencion de los Gobiernos y de las Asambleas.

Si las clases agricultoras fueran dignificadas; si se multiplicase la enseñanza para ellas, como ha indicado en mucha parte el Sr. Peñuelas, y en realidad tiene razon y así es necesario; si se les ofreciera los estímulos y recompensas que á otras clases, no veríamos, señores, el triste caso de que todo labrador un poco acomodado envíe á su hijo á la Universidad, donde adquiere más necesidades que medios de satisfacerlas, sino que reteniéndole á su lado, encontrando los medios de mejorar su profesion, de aprender á mejorar los cultivos, de adelantar en la profesion de sus padres y de sus abuelos, encuentra gusto y provecho en permanecer cerca de la tierra y no se aficiona... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Perdone el Sr. Presidente; voy á ser sumamente breve. Y no se aficionan á venir á las ciudades á formar parte del ejército de los eternos descontentos, á ponerse al servicio de los pescadores de agua turbia, sin que realmente adelanten nada ni ellos ni el país, al paso que la paz pública pierde mucho.

Y voy directamente á la alusion, porque no quiero que el Sr. Presidente me llame al órden.

Decia el Sr. Peñuelas que no se haria la ley de repoblacion del arbolado, ó que no habria medios para realizar ese proyecto. Creo que se equivoca S. S.; la ley se hará; yo le aseguro á S. S. que se presentará; se está estudiando detenidamente la cuestion, porque no hemos querido que suceda lo que en tantas otras legisturas, en que se ha presentado de una manera incompleta, sin estudiar bien todos los intereses, sin profundizar las necesidades diversas de las provincias, sin estudiar los medios de que la repoblacion del arbolado sea eficaz. Se estudia, pues, la cuestion detenidamente; el ponente es una persona tan ilustrada como lo es nuestro compañero el Sr. Guirau, y esté seguro S. S. de que la comision dará dictámen, si no fuera en esta legislatura, en los primeros dias de la próxima.

Y no quiero decir más sino que saturado el país de política, con hambre y sed de mejoras materiales, aquel que las proporcione será el que conquiste más legítima popularidad.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Candau tiene la palabra.

El Sr. **CANDAU**: Cuando el Sr. Peñuelas reclamaba del Ministerio de Fomento servicios en nombre de la agricultura española, yo estaba no muy lejos de este sitio ocupándome en reunir datos para poder presentar, como lo haré al discutirse el presupuesto de ingresos, el memorial de agravios de la misma agricultura; y estas ocupaciones las desempeñábamos segun la índole de nuestros caractéres, nuestros gustos y hasta de nuestras profesiones. Mi amigo el Sr. Peñuelas, como hombre científico, se ocupaba en reclamar que á la agricultura se la dote de los conocimientos necesarios para que pueda desenvolver la riqueza pública; yo, como hombre práctico, me ocupaba en lo que creo que es una necesidad tan imperiosa como la que expone S. S.; esto es, que ya que á la agricultura no se le den facilidades para que obtenga los capitales que necesita, no se la prive al ménos de las que hoy tiene. El Sr. Peñuelas pedia ciencia, yo pido capitales; véase la armonía que existe entre nuestras aspiraciones por su indéntico objetivo.

Ocupado en esta tarea se me avisó por un compañero que habia tenido á bien el Sr. Peñuelas aludir á mi personalidad como presidente del Consejo superior de agricultura; he venido y se me ha informado de los términos de la alusion. El pretesto, la ocasion ó el motivo que ha dado lugar á ella, ha sido una queja muy fundada del Sr. Peñuelas; es que S. S. cree que al Consejo de agricultura se le dá poca importancia, y eso en mi concepto sucede á todos los Consejos superiores. Su señoría se lamentaba de ello, y sabe perfectamente, porque hemos hablado muchas veces de ello, que participo de sus opiniones. Es más, el Sr. Peñuelas sabe que una de las razones que tuve para no querer aceptar el cargo de presidente del Consejo superior de agricultura fué precisamente esa.

Me conviene, y es necesario para contestar á la alusion que en este momento me ocupa, decir algo acerca de lo que ocurrió cuando se creó este elevado cargo, y sobre todo cuando, en mal hora para mí, tuve la desgracia de que el Gobierno se fijara en mi persona para su desempeño.

Cuando la gloriosa muerte del gran patricio señor Marqués del Duero dejaba vacante la silla presidencial del Consejo, no sé qué fatal inspiracion tuvo el Sr. Ministro de Fomento de aquella época para acordarse de mi humilde persona como sucesor de tan distinguido repúblico. Lo resistí y lo resistí tenazmente, declinando hasta cinco ó seis veces la honra que se me queria dispensar; motivos personales me obligaban á ello, y al mismo tiempo una consideracion que se referia á la índole del cuerpo. Los motivos personales eran, porque jamás se me han ocultado las condiciones modestísimas de mi carácter y de mi génio, y cuando éstas se iban á poner al lado de las muy elevadas y autorizadas del señor Marqués del Duero, los Sres. Diputados comprenderán cuán violento debia serme el que se me pusiera en condiciones de que hubiera paralelo entre quien era mucho, y yo que no soy nada.

Pero habia otra consideracion que me retraia de aceptar aquel cargo, y era la de que examinada detenidamente la organizacion que se daba al Consejo, yo preveia que la influencia de éste en el respectivo ramo del Ministerio de Fomento no habia de ser todo lo eficaz que la opinion pública deseaba y los intereses públicos necesitaban, y temia que lo que era ineficacia del organismo, unido á mis pocos merecimientos, habia de servir en un momento dado para que se me hiciera un cargo de los pocos resultados que daba en el órden práctico el Consejo. Digo y repito que resistí, y ya vé el Congreso cuán reales son los presentimientos de los hombres modestos.

La alusion que esta tarde me ha hecho mi distin-

guido amigo el Sr. Peñuelas, ha venido á recordarme con cuán fundado motivo no queria yo ir á ese puesto elevado.

Y viniendo ahora á lo que tienen de personales las benévolas palabras de S. S., no puedo ménos de manifestar la extrañeza que ellas me han causado.

El Sr. Peñuelas sabe perfectamente que no hace aún muchos dias, el Consejo superior de agricultura, del cual es dignísimo y muy ilustrado, y sobre todo muy activo y muy aplicado miembro S. S., se ha ocupado como objeto, más bien que de una discusion reglamentaria, de una conferencia del incidente que ha servido á S. S. para formular un cargo al Sr. Ministro de Fomento, por el olvido en que ha tenido á propósito de la inauguracion de la estacion agronómica de la Moncloa al Consejo superior, y otro cargo más severo aún al presidente de dicho cuerpo, porque no ha protestado de la manera que ha debido; y sobre todo, porque no ha presentado su dimision fundada en la preterícion de que el Sr. Peñuelas se quejaba.

El Sr. Ministro de Fomento ha contestado por su parte de la cumplida manera que el Congreso acaba de oir; y por la mia diré, que si no he presentado la dimision de mi puesto, es porque no aprecio la preterícion de la manera que el Sr. Peñuelas la ha apreciado. Yo no olvido nunca la índole de este cargo, que por ser gratuito, que por ser honorífico, completa y absolutamente alejado de todo roce con la política y los actos ministeriales, y encerrado reglamentariamente el cuerpo dentro de funciones consultivas, y nada más, es extraño á todas las activas, y por lo tanto se halla sustraido y libre de ciertas susceptibilidades de etiqueta que no existen en cuerpos análogos y aun más activos, como lo es el Consejo de instruccion pública, objeto de más repetidas pretericiones.

Celoso yo sin embargo del buen nombre del Consejo, procuré averiguar, para lo cual dí los pasos oportunos, la importancia oficial del acto á que el Sr. Peñuelas deseaba que hubiera sido invitada la Corporacion, ó al ménos su presidente, y he recibido declaraciones autorizadas, de las cuales no he podido desentenderme, en un todo análogas á las que ha hecho aquí esta tarde el Sr. Ministro de Fomento, reducidas á que no habiéndose hecho la inauguracion oficial de la estacion agronómica, no se habian hecho invitaciones, y claro es que no habia existido ni podido existir el desaire indicado ó supuesto por el Sr. Peñuelas. Además, S. S. sabe perfectamente que desde que se inauguró el Consejo superior de agricultura se lamentan sus individuos, y añadiré más, como se lamenta el sentido comun, de que la enseñanza agrícola por su índole, práctica como debe ser, esté completamente apartada del Consejo superior del ramo y entregada á la Direccion de instruccion pública. Establece esto, Sres. Diputados, tal anomalía en las relaciones del Consejo con los centros directivos del Ministerio de Fomento; la falta de relaciones autorizadas y reglamentarias que existe entre la mision del Consejo y el organismo que el Ministerio de Fomento tiene, especialmente en lo que se refiere á los establecimientos de enseñanza costeados por el Estado, ha creado una situacion de tal manera anómala, que no puede saberse, cuándo, en qué acto se olvida indebidamente la existencia del Consejo, ni cuando y en qué acto se le atiende. Por fortuna para mí, la índole del cargo de presidente que desempeño es de tal naturaleza, que la más excesiva suspicacia no puede llegar hasta creer que la conservacion de dicho puesto sea debida á ambiciones más ó ménos bastardas ó que se refieran á la política que como hombre público hago.

Se trata de un cargo muy gravoso, de un cargo de aquellos á los cuales quizá pudiera aplicárseles con cierta analogía el dicho vulgar de que para nada sirve y para todo estorba; un cargo en el cual no se sienten más que espinas, jamás consideraciones de ningun género, ni sociales, ni oficiales. Por consiguiente, estoy al abrigo de toda censura que fundada en mi actitud política se hiciese por no ofrecer la dimision del puesto que desempeño, y no he de detenerme en refutar lo que en este sentido parece que se ha dejado entrever en las palabras que me refieren del Sr. Peñuelas. Y si bajo el punto de vista personal no debo temer, ni puedo temer que nadie atribuya á un móvil de mal género la falta de susceptibilidad que el Sr. Peñuelas echaba de ménos en el presidente del Consejo superior de agricultura, debia, y no podia ménos de temer, que al llevar á cabo un acto como el que me aconsejaba esta tarde S. S., lejos de hacer un bien al Cuerpo que tengo la honra de presidir, llevara á él, inmotivadamente en mi concepto, una cuestion que pudiera contribuir, si no á su disolucion, al ménos á privarle, por la perturbacion que estos hechos producen, de la poca autoridad moral y vitalidad que tiene. Esta y no otra consideracion es la que ha tenido en cuenta el presidente del Consejo para no precipitar sus actos; para nada ha entrado en su ánimo consideracion política de ningun género.

Digo más aún: si el presidente del Consejo de agricultura creyera necesario presentar su dimision, procuraria no hacerlo en el momento en que parece que hay empeño en interpretar la actitud política de su modesta personalidad de cierta manera especial, no muy conforme, y antes bien opuesta á sus propósitos y deseos. Cuando llegue el caso de que yo dimita el cargo que ejerzo en el Consejo, sepa el Sr. Peñuelas que lo haré de modo que no se pueda dar á este acto el más pequeño colorido de acto político.

Por lo demás, permítame el Sr. Peñuelas que le diga que no le agradezco ni puedo agradecerle el paralelo que ha querido hacer esta tarde entre la alta personalidad del Marqués del Duero y la modestísima del indivíduo que en este momento dirige la palabra á la Cámara. Su señoría lo ha hecho con la más loable intencion; yo lo reconozco, pero no puedo agradecérselo.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Señor Diputado, ruego á S. S. que observe que está hablando para una alusion personal.

El Sr. **CANDAU**: Señor Presidente, pues ahora me ocupo de mi persona; ahora es cuando estoy ocupándome de la entraña de la alusion; pero me basta la advertencia de S. S., y terminaré con una sola palabra.

Por más que la intencion del Sr. Peñuelas haya sido buena, yo no se lo agradezco, porque S. S. debe saber que cuando se hacen comparaciones entre una persona de tan altos merecimientos, que tan gloriosa vida ha tenido y cuyo recuerdo está grabado en el corazon y en la memoria de todos los españoles, y otra tan humilde y tan sin merecimientos como la que ahora dirige su palabra al Congreso, parece, y creo que el señor Peñuelas no lo habrá hecho con esa intencion, que no hay más objeto que aplanar demasiado y sin necesidad al que jamás ha tenido la petulante pretension de nivelarse, no digo con el Sr. Marqués del Duero, sino con el último y el más modesto de los indivíduos del Consejo superior de agricultura. Yo doy gracias á S. S., pero permítame que me lamente de la poca oportunidad

con que ha unido nuestros nombres y merecimientos.

El Sr. **PEÑUELAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): La tiene V. S.

El Sr. **PEÑUELAS**: Señor Presidente, como S. S. no ha presenciado la discusion desde el principio, y yo soy muy respetuoso con el Sr. Presidente y obedezco sus órdenes sin vacilar, le ruego tenga en cuenta que he de rectificar algunas interpretaciones falsas de conceptos mios que ha hecho, siempre con la mejor buena fé, el Sr. Ministro de Fomento; y sobre todo tengo que desagraviar al Sr. Candau (y creo que esto es todavía más que rectificar), porque yo debo una satisfaccion al Sr. Candau, que al verse puesto al lado del Sr. Marqués del Duero, se ha encontrado empequeñecido cuando yo he querido levantarle. Algunas personas se empequeñecen al lado de los grandes hombres, otras se empinan y quieren llegar hasta ellos; yo colocaba á S. S. entre los últimos, y esto en verdad no era ofenderle.

Al comparar á S. S. con el Marqués del Duero, lo hice de la manera siguiente: en qué desgracia está siempre el elemento civil (esta era parte de la tésis de mi discurso); si el Sr. Marqués del Duero, dignísimo presidente que fué del Consejo de agricultura viviera, no se hubiera prescindido del Marqués del Duero para llevarle á la inauguracion de la estacion agronómica de la Florida, ó á la traida de aguas á dicho punto, ó á lo que quiera que sea; ello es que allí ha habido una inauguracion, un festin, un brindis, un aplauso al adelanto y al progreso de la cultura española; ¿cómo en esta solemnidad se ha prescindido del digno Presidente del Consejo de agricultura?

Verdad es que es un hombre civil el Sr. Candau; como fuera un capitan general, entonces seguramente se le hubiera atendido.

Yo colocaba al Sr. Marqués del Duero al lado de su señoría solo en este sentido, y creo yo que lejos de achicar á S. S. le ensalzaba, porque dije antes que cuando ciertas personas se comparan á los grandes hombres, unos se bajan y otros se suben; yo creia que el señor Candau, repito, era de los últimos. Perdóneme S. S. si esto le ha ofendido.

Y demostrado que en mi ánimo no ha habido nada que pueda ofender al Sr. Candau, he de ocuparme tambien en una especie de acriminacion que S. S. me ha hecho, sin duda porque no ha oido la parte del discurso en que tuve el honor de ocuparme de S. S. Yo dije que se habia prescindido del Consejo de agricultura; ¿y cómo el Sr. Candau, presidente, lo consiente? No es decir por esto que S. S. presente la dimision de un cargo penosísimo; todos estamos allí trabajando y sufriendo desaires que hace el Ministerio. Su señoría me recuerda que yo inicié en Consejo el otro dia esta cuestion. Es verdad; acostumbro á iniciar todas las cuestiones en todas partes donde creo que está lastimado mi decoro personal ó el del cuerpo á que pertenezco. Allí como consejero, aquí como Diputado, no creo que haya limitacion alguna para hacer uso de este derecho, cuando en ninguna parte he traspasado los límites de la consideracion y respeto que como consejero y como Diputado he guardado siempre.

Y una vez atendida la indicacion del Sr. Candau, y supongo que desagraviado ya, me permitiré dirigirme al Sr. Ministro de Fomento, á quien ruego me dispense si antes no lo he hecho.

Y voy á ser breve, porque yo no abuso nunca de mi posicion. Su señoría está bajo la presion del tiempo; me consta que lo necesita para otras cosas muy importantes; esta preparacion que S. S. me dice, este discurso preparatorio para ocupar ciertos puestos de que S. S. hablaba, y realmente dicho con la mejor intencion, yo aseguro á S. S. que no existe; hablo de estas materias porque son poquísimas las que comprendo; tengo una profesion científica y tengo que circunscribirme á estas materias, que entiendo que son objeto de mi profesion, porque á medida que profundizo en ellas veo los vastos horizontes de ignorancia que se presentan á mi vista. Esta es la desgracia de los hombres que tenemos una carrera; si no tuviera ninguna, hablaria de todo.

Si este es camino para ir al Ministerio, sea en buen hora; á esto estamos aquí los hombres políticos. Lo que yo digo á S. S. es que yo no he de emplear nunca ciertos resortes que conozco, y que están tan bajos, que la inflexibilidad de mi carácter no consiente que descienda hasta ellos. Si de esta manera yo voy al Ministerio, algun dia, lo que aseguro á S. S. es que iré acompañado de mi partido.

El Sr. Ministro de Fomento, creo yo, me ha hecho la injusticia de suponer que he pedido gastos sin mirar á los ingresos. Señores Diputados, ¿hay alguno que haya tenido la paciencia de oir mi discurso, que pueda deducir, sin detrimento de la lógica, que yo he dicho esto?

O yo he estado preocupado, ó S. S. ha estado distraido y no me ha oido bien. Yo he dicho: dentro de los límites que os habeis trazado, dentro de esos 48 millones de pesetas que habeis presupuesto para el Ministerio de Fomento en tiempo de paz, podeis hacer estas mejoras, y aquí hacia un apóstrofe á S. S. ¿Cómo en tiempo de paz rebajais el presupuesto de Fomento y en tiempo de paz los gastos ordinarios perennes del Ministerio de la Guerra suben? Esto es para el país un horrible sarcasmo. ¿Pero esto quiere decir que yo traiga una cuestion delicada que pueda herir la susceptibilidad militar, cuando yo he elogiado la prevision del Sr. Ministro de la Guerra y el interés y el cuidado con que mira por todos los funcionarios públicos dependientes del Ministerio de la Guerra? Esos brigadieres, esos veteranos encanecidos en el servicio de las armas, ha tenido la prevision el Sr. Ministro de la Guerra de decir: «en cuanto las necesidades del servicio no me lo impidan, yo me ocuparé con asiduidad en mejorar la clase de brigadieres.» Y decia yo: ¿por qué no ha de tener esa prevision el Sr. Ministro de Fomento? ¿Por qué el señor Ministro de Fomento no ha de mirar por los catedráticos, tan olvidados siempre, á pesar de sus merecimientos? ¿Y habia en esto, Sres. Diputados, ninguna intencion malévola? No, ya me precaví y ya venia apercibido contra cierta clase de ataques.

Recordará el Sr. Conde de Toreno que empecé diciendo: «cuidado, que si yo hablo de esta materia, no es porque yo me oponga á que se recompense á los militares que han vertido su sangre por la Pátria, sino porque quiero que no se posponga ningun interés social importante, por sostener un lujo tal vez innecesario;» esto dije yo ¿por dónde, pues, el Sr. Ministro de Fomento dice que yo he puesto en paragon unas clases con otras? Pues qué, ¿hemos de mirar aquí las cosas y no hemos de formar juicio? ¿Hemos de mirar las cosas como meros idiotas, hemos de usar los sentidos y no han de servirnos más que para tener impresiones, y no para trasformarlas en pensamientos? ¿Y á quién he querido yo ofender con esto? A nadie.

Yo reconozco siempre que las condiciones del señor Conde de Toreno para discutir son perfectamente leales; y como así son las mias, ha resultado que no ha podido ménos de reconocer S. S. que ha habido alguna falta en eso de la escuela de agricultura de la Florida; porque S. S. dice que no se ha inaugurado. Pues si no se ha inaugurado, no pasemos más adelante; admita su señoría la observacion que he hecho para cuando llegue el caso de inaugurarse. Pero si no se ha inaugurado, ¿qué es lo que ha pasado allí?

Por lo demás, yo no quiero quitar á S. S. el mérito de la iniciativa en la estacion agronómica de la Florida; pero S. S. comprenderá que yo tengo la obligacion de defender al Consejo de agricultura, y que de este Consejo ha salido la idea de esa estacion agronómica; y yo deploraba que habiendo salido de él esa idea, ni aun siquiera se le hubiera comunicado que se estaba realizando; y esto creo que es un agravio que se hace al Consejo, y que sin duda tendrá apuntado el Sr. Candau en su cartera para en su dia.

Para terminar con la escuela de la Florida, ruego al Sr. Ministro de Fomento que mande traer el informe que sobre este particular ha dado el consejero de instruccion pública Sr. Aguilar, que dicen es importantísimo, y que conviene que lo conozca la Nacion, si no se opone á esto alguna práctica que yo quizás pudiera desconocer.

Que los hombres civiles tambien tienen valor. ¿Cómo lo he de negar yo? El valor no está vinculado en ninguna clase, ni en la clase civil, ni en la clase militar; donde hay dignidad, donde hay sentimiento de honor, allí se encuentra el valor.

Que yo he puesto en música á los hombres de Administracion que están desempeñando las inspecciones de ferro-carriles. Yo, señores, no los he puesto en música, quien los ha puesto en solfa ha sido S. S., y se lo voy á probar en dos palabras; porque S. S. dice: ¿cómo habian de habérseme presentado si no sabian que iba yo? Pues yo le digo á S. S. que tienen obligacion de recibir y esperar todos los trenes; no se presentaron, de modo, que decididamente faltaron no estando en su sitio; lo estaban los facultativos.

Por último, voy á hacer una súplica al Sr. Ministro de Fomento; creo que S. S. no ha estado bastante explícito al responder á la indicacion que le hice respecto de la enmienda que está sobre la mesa, y deseo conocer cuáles son las intenciones de S. S.; en la inteligencia, de que si me dice «no presente su enmienda el señor Peñuelas,» el Sr. Peñuelas retira la enmienda. Yo no quiero producir perturbaciones; pero creo que mi enmienda es patriótica y no grava los intereses públicos; y creo que el Ministro de Hacienda, en el momento que S. S. le hable, podrá hacer alguna operacion de crédito en virtud de la cual le sean satisfechas las cantidades que adelante, con los muchísimos ingresos que vendrian por consecuencia de esta medida. Se trata de 2 millones de pesetas, no se alarmen los Sres Diputados; sépase para lo que son, entiéndase cuál es su objeto. Deseo, pues, que el Sr. Ministro de Fomento con franqueza me diga: «retire la enmienda el Sr. Peñuelas, que yo me entenderé con el Ministro de Hacienda y todo se arreglará;» si así lo dice el Sr. Ministro, yo desde luego retiro la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Para satisfacer los deseos que ha manifestado últimamente el Sr. Peñuelas, que en realidad no tengo que rectificar nada á la rectificacion de S. S., y aun cuando pudiera contestar algo, lo creo innecesario.

Respecto de la presentacion ó no presentacion de la enmienda, debo decirle al Sr. Peñuelas que yo, como Ministro de Fomento, no puedo negarme en absoluto á que se me concedan medios para hacer cosas beneficiosas para el país desde el centro á cuyo frente me encuentro; lo que tiene es que esos aumentos pueden comprometer, y comprometerán desde luego, los planes y proyectos de la comision de Presupuestos, y que por lo tanto este es un asunto que debe resolver la comision. Lo que sí debo decirle á S. S , es que aun cuando no presente la enmienda, yo me estoy ocupando de este asunto, y no dudo que S. S. sabrá algo de esto, porque tengo entendido que ha tenido ocasion de hablar con alguna persona que está muy informada del asunto, y que dentro de lo posible, dentro de los límites y de la estrechez en que tiene por necesidad que vivir el Ministerio de Fomento, yo tengo la esperanza que, más que por lo que yo pueda hacer, por lo mucho que me pueden ayudar las personas que se encuentran al frente del Instituto geográfico, podrán obtenerse en este año económico algunos resultados que no se han obtenido hasta el dia. Pero no me gusta hacer promesas, porque muchas veces no se pueden cumplir, y prefiero yo hacer las cosas sin ofrecerlas, por si luego despues de ofrecidas no se pueden realizar. Por lo tanto, yo no resuelvo la cuestion; yo creo que la comision no podrá admitir la enmienda de S. S., y únicamente le digo, contestando á la indicacion que ha hecho, que dentro de los medios de que pueda disponer en el presupuesto me parece que se podrá hacer algo, dentro de lo posible, dentro de lo prudente, en el año económico que ha de empezar dentro de pocos dias.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Maldonado Macanáz tiene la palabra en pró.

El Sr. **MALDONADO MACANÁZ**: Señores Diputados, hace tres años que un orador ilustre que tiene asiento en este Congreso, en un momento de crísis para su partido y de crísis tambien para la Nacion, cambiaba repentinamente la denominacion de ese partido, y le daba el nombre de posibilista. Esto queria decir, señores que ese gran orador, ese político afamado á que me refiero, reconocia que en política no hay nada formal, no hay más que lo posible. Esta máxima conservadora, invocada en momentos de angustia que salvó á la política y á todos los partidos verdaderamente monárquicos y liberales, puede recordarse aquí en esta sesion, y yo lo he recordado oyendo al Sr. Peñuelas. Su señoría nos ha hecho un magnífico discurso, del cual puede decirse lo que en la guerra de Crimea decia un general inglés de la batalla de Balaklava: «esto es magnífico, señores, pero esto no es la guerra.» Lo mismo digo yo del discurso de S. S.; magnífico discurso, pero esto no es el presupuesto de Fomento.

El Sr. Peñuelas nos ha ido formando pieza por pieza un nuevo presupuesto del Ministerio de Fomento por virtud de lo cual en vez de las sumas á que ascendia, ha presentado otro que pudiera muy bien ascender á la cantidad de 100 millones de pesetas. El Sr. Peñuelas, por ejemplo, nos pide dotacion para las estaciones agronómicas, así como tambien aumento de sueldo á todo el profesorado español, y aumento de cátedras en los establecimientos públicos. Pues bien, señores; esto no se puede hacer sin dinero, y del dinero por desgracia hoy no es posible disponer.

Aquí nos encontramos variada la base sobre la cual ha girado la discusion de presupuestos. Los Sres. Diputados que se han levantado á impugnarle han pedido economías y reducciones, y al tratarse del presupuesto del Ministerio de Fomento, el Sr. Peñuelas se levantó para pedir, no reducciones, sino grandes y considerables aumentos A decir verdad, yo reconozco, señores, que para pedir este aumento hay causas bastantes. Indudablemente el adelanto moral y material del país ha de servir para sacar al mismo de la situacion penosa y verdaderamente crítica y lamentable en que hoy se halla por efecto de la guerra y los disturbios que ha habido en nuestro país, y que podria decirse lo que un célebre inglés decia: «Ya que no podamos aliviar las cargas, démosle fuerza para que pueda llevarlas con holgura; auméntese la cultura y desarrollo intelectual; auméntese la produccion, y de esta manera será posible salir de esta situacion tan embarazosa que amenaza concluir con las fuerzas de la Nacion. Esta es una cosa política; pero en esa política caben términos; y como digo, ni el Gobierno ni la comision podian prescindir de que en este momento, cuando la paz apenas está asegurada en España, no podian presentar un presupuesto que quizá la Cámara misma no hubiera aceptado.

Expuestas estas consideraciones generales acerca del discurso del Sr. Peñuelas, como yo creo que el único modo de dar gusto á la Cámara en este dia y de prestar un verdadero servicio al presupuesto del Ministerio de Fomento que se discute, y tambien al país, es ser breve en esta discusion, voy á analizar algunos de los puntos expuestos por el Sr. Peñuelas y á contestarles muy brevemente.

Desde luego dejaré aparte la comparacion que nos ha hecho el Sr. Peñuelas entre el presupuesto de la Guerra y el presupuesto del Ministerio de Fomento, porque esta comparacion no tiene nada de nuevo. Apenas hay una obra que trate de instruccion pública que no se ocupe de este asunto, y en último resultado es inútil esa comparacion en nuestra Pátria, por más que pueda tener aplicacion en los Estados-Unidos ó en Inglaterra.

En nuestro país, en donde la guerra civil es una enfermedad endémica, en que las perturbaciones son periódicas y casi constantes, el ejército necesita tener mucha fuerza, y hay por consiguiente que destinar grandes sumas para poder contar con el principal de los medios de produccion y de desarrollo, que es á no dudarlo la seguridad individual. Por esta razon la comparacion del presupuesto de la Guerra y el de Fomento no era procedente en esta ocasion, porque no estamos en el caso de los Estados-Unidos ó de Inglaterra. En los Estados-Unidos, por ejemplo, cuentan en lo que va de siglo con una inmigracion de muchos millones de almas, y además con un capital enorme; y en Inglaterra han podido vivir por espacio de muchos años sin ejército permanente. Nosotros no estamos en ese caso: necesitamos mucha fuerza para el ejército permanente, y de aquí que los gastos del Ministerio de la Guerra estén bien justificados.

Y dicho esto, y viniendo ya al presupuesto que se discute, he de contestar á las indicaciones que acerca de él ha hecho el Sr. Peñuelas. Dice S. S. que en Madrid, que es el emporio de la ciencia en España, no existe una cátedra de agricultura general. La razon es esta; sabe perfectamente S. S. que existen en la Universidad facultades de ella dependientes, por ejemplo, la de ciencias, en la cual existe cátedra de botánica, de historia natural, de zoología y otras varias que están en relacion con la agricultura. Pero si no existe cátedra general de agricultura, consiste tambien en que formando un todo la enseñanza superior, existe en Madrid la escuela que tiene por objeto la carrera de ingenieros agrónomos, en cuya escuela natural es que se dé la enseñanza de la agricultura general que S. S. echaba de ménos en la Universidad.

Y ya que se trata de esa escuela, he de hacer tambien una rectificacion de algunas especies que S. S. ha sentado. Ha dicho el Sr. Peñuelas que en la escuela general de agricultura no habia cátedra de análisis química. Pues bien; en esa escuela hay cátedra de química y un laboratorio magníficamente montado, que es quizá el primero de Madrid. Aparte de eso, al crearse las estaciones agronómicas de que ha hablado el Sr. Peñuelas esta tarde, se dispuso que un catedrático de la escuela, al que se concedia una gratificacion por ese servicio, estuviese encargado del análisis de las tierras, de los abonos, de los objetos empleados en la agricultura y de todo lo que con ella se relaciona.

He rectificado este punto respecto del Sr. Peñuelas, y voy á hacer lo mismo respecto del Sr. Candau. Las estaciones agronómicas tienen distinto orígen del que S. S. las ha atribuido. Las estaciones agronómicas no fueron creadas por iniciativa del Consejo de agricultura. Antes de que el Consejo se ocupase de este asunto, y teniendo en cuenta la necesidad que hay en España de atender á la práctica, puesto que hay agricultores que están saturados de principios teóricos y no conocen los medios de unir la teoría con la práctica, dando carácter nacional á esta enseñanza, la Direccion general de instruccion pública habia pasado una comunicacion para que se reformase un plan de estaciones agronómicas, y por virtud de esta iniciativa de la Direccion general de instruccion pública se formó el referido plan. Ya vé el Sr. Candau cómo ha incurrido en un error.

Otro ha cometido S. S. relativo á un punto que voy á tocar ahora. Si el Sr. Candau hubiera examinado los datos necesarios, habria visto que de la Direccion general de instruccion pública no depende la enseñanza general de la agricultura, sino que depende de la Direccion general de agricultura, y que lo único que depende de la Direccion general de instruccion pública es la escuela superior de agricultura, en la que se dan los estudios que sabe S. S. Este es el sistema que rige en Austria y en otras muchas Naciones, en las cuales los estudios superiores de agricultura, dejando la parte práctica en una forma verdaderamente nacional, constituyen lo que pudiéramos llamar la parte académica. Otro punto ha tocado el Sr. Peñuelas acerca del cual tengo tambien necesidad de rectificar. Ese punto se refiere á la dotacion de los catedráticos. Indudablemente es hoy insuficiente la dotacion de los catedráticos; ¿pero habia posibilidad de aumentar esa dotacion? Me parece que no. Sin embargo, todavía podia realizarse ese aumento. No ha sido presentado aún el presupuesto de ingresos, y si los Sres. Diputados lo creen conveniente, pueden presentar una enmienda para que no se haga á los catedráticos descuento ninguno en los haberes que disfrutan. Esto podria hacerse para que resultara mejorada su situacion, lo cual podria hacerse tambien teniendo en cuenta que la mayor parte de esos catedráticos han obtenido sus cátedras por oposicion.

Esto quizá la Cámara podria admitirlo; pero dentro del presupuesto la dotacion no podria aumentarse, y la Cámara es posible que no lo hubiera consentido.

El Sr. Peñuelas ha incurrido tambien en otro pequeño error relativo al presupuesto de que voy hablando. Ha dicho S. S. que no se consigna cantidad ninguna para la enseñanza popular; S. S. ha recorrido muy á la ligera este presupuesto, porque si lo hubiera leido despacio, habria visto la cantidad de 25.000 pesetas consignada para la enseñanza técnica, y ya sabe S. S. que la enseñanza técnica y la enseñanza popular son una misma cosa.

Y rectificados estos puntos, en los cuales el Sr. Peñuelas ha incurrido unas veces en errores, otras en omisiones, otras en inexactitudes que no podian pasar sin correctivo, no continuaré molestando la atencion del Congreso, el cual se halla ya fatigado con los discursos que ha oido esta tarde, mucho más elocuentes que el mio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Peñuelas tiene la palabrr para rectificar.

El Sr. **PEÑUELAS**: Primero, Sres. Diputados, tengo que deciros que el ejemplo que nos ha dicho el señor Maldonado de la batalla de Balaklava no se puede aplicar aquí. Su señoría es el que precisamente ha incurrido en el ejemplo que nos ha citado, pues ha contestado á cosas que ni he tenido el pensamionto de decir; no sé si porque yo he hablado bajo, ó porque S. S. no me ha oido bien.

Ha dicho S. S. que yo he pedido imposibles, y que lo que he presentado no es más que una utopia, una fantasía que no se puede realizar. Precisamente si algun mérito tiene mi discurso es que he dicho que se podia aplicar en el acto.

Buen cuidado ha tenido S. S. de pasar como sobre áscuas en lo relativo á la existencia en la Universidad central de esas cátedras que no tienen razon de ser, y á la carencia de una cátedra de agricultura. Me dice el Sr. Maldonado que no hay necesidad de que se enseñe agricultura, porque se enseña botánica. Pues ya lo sabeis, Sres. Diputados; donde se enseña botánica no hay necesidad de enseñar agricultura; parece que entre agricultura y botánica hay una verdadera sinonimia. Siento haber oido en su boca estas palabras, que sin duda no las ha pensado, porque están muy por bajo de la ilustracion del señor director general de instruccion pública.

Dice el Sr. Maldonado que yo ignoraba y habia dicho que la escuela de agricultura dependia de la Direccion de instruccion pública, y añadia: «el Sr. Peñuelas está equivocado; la instruccion agrícola en España no depende de instruccion pública, sino de agricultura; lo que hay es que la escuela de la Florida, por ser la central, depende de instruccion pública, pero las demás dependen de la Direccion de Agricultura;» y por último decia: «yo abandono esto al juicio del país.» Yo sé, como ha dicho el Sr. Maldonado, que el país nos juzgará, sobre todo si los periódicos amigos de S. S. ponen íntegro su discurso y omiten el mio, lo cual es muy frecuente en estos ardides del periodismo; pero si ponen los dos, yo me abandono confiado al juicio del país. Por si acaso, diré que no hay más escuela oficial de agricultura que la de la Florida, y que ésta depende de instruccion pública; luego yo tenia razon.

Yo no he querido que se gasten sumas que no están en el presupuesto; me he limitado á la organizacion de los servicios dentro del crédito del presupuesto, y dentro de esta organizacion he sostenido una economía de 2 millones. He dicho que los catedráticos deberian haber sido objeto de medidas semejantes á las que han obtenido muy justamente los brigadieres del Sr. Ministro de la Guerra, y que el señor director de instruccion pública, me extraña que siendo catedrático de sistemas coloniales, no haya velado por los intereses de sus antiguos compañeros los catedráticos de las Universidades del Reino. He concluido.

Señor Presidente, en vista de las explicaciones que ha dado el Sr. Ministro de Fomento y puesto que piensa S. S. en hacer lo mismo, quizá mejor que lo que pedíamos en la enmienda, para ahorrar debates innecesarios, de acuerdo con mis compañeros la retiro.

El Sr. **MALDONADO MACANÁZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MALDONADO MACANÁZ**: Dos palabras nada más. ¿Cree el Sr. Peñuelas que una facultad de ciencias no tiene relacion, y relacion inmediata, con la enseñanza de la agricultura? Pues yo he sostenido que existiendo la facultad de ciencias no puede decirse que la enseñanza agrícola estaba completamente abandonada en la enseñanza pública, y he añadido que al propio tiempo que existe en Madrid esa facultad de ciencias, que tan íntima relacion tiene con la enseñanza de la agricultura, existe en Madrid tambien una escuela especial que estaba destinada á dar esa enseñanza especial.

Ha hablado S. S. de un punto en que ha insistido bastante en su principal discurso, y es el referente á la cátedra de sistemas coloniales establecida en la Universidad central. Debo decir á S. S, y lo siento, que creo que no está completamente enterado de la materia; y la prueba es que en su primer discurso se extendió bastante tratando de la colonizacion, y nos citó las colonias de Sierra-Morena, como si los sistemas coloniales se refiriesen á la colonizacion interior, que no es más que asunto de vías de comunicacion; mientras que las principales Naciones del mundo que tienen colonias en todo el globo, como las de la India y las de Australia, ensayan en ellas diferentes sistemas que son objeto de un detenido estudio. La creacion de esas cátedras, no por el Ministerio de Fomento, sino por el de Ultramar, estaba perfectamente justificada, y si hoy no han podido sostenerse con gran concurrencia de alumnos esas cátedras, consiste en que no ha llegado á organizarse la carrera de empleados civiles en Ultramar, para lo que fueron creadas; esta ha sido la causa de que esas cátedras hayan tenido una vida lánguida hasta ahora; pero por lo ménos la cátedra de sistemas coloniales la considero como un complemento de la seccion de Administracion, y es probable que venga á figurar en esa seccion, como en países extranjeros figuran clases análogas.

Por último, ha dicho el Sr. Peñuelas que su discurso era práctico; que habia hecho un análisis del presupuesto del Ministerio de Fomento, mediante el cual se puede conseguir aumento en un lado y disminucion en otro. Pues bien; yo recuerdo que señalaba S. S. un aumento de 5 millones en el material de carreteras y hacia una economía de 2 millones en las inspecciones de ferro-carriles y de un millon próximamente en las secciones de Fomento. Basta decir que las secciones de Fomento figuran en el presupuesto con la cantidad de 640.000 rs., para que se comprenda que no es fácil hacer esa economía; y respecto á las inspecciones de ferro-carriles, S. S. olvidaba los comisarios y los vigilantes de ferro-carriles, de los cuales no es posible

prescindir, y cuya dotacion absorbe la mayor parte de esa economía.

El Sr. **SEDÓ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., segundo en contra.

El Sr. **SEDÓ**: Contra mi voluntad, Sres. Diputados, y solo en cumplimiento del deber que me impone el alto cargo de representante del país, voy á terciar en este debate, siquiera sea muy brevemente, esperando que me concedereis la misma benevolencia que me dispensásteis cuando hace pocos días por primera vez tuve la honra de dirigiros la palabra. Es tarde la Cámara está fatigada, obligaciones apremiantes é ineludibles llaman al Sr. Ministro de Fomento á otra parte, por todo lo cual me veo precisado á ser mucho más breve de lo que realmente el asunto merece.

Observo, Sres. Diputados, y lo digo con verdadero pesar, que la comision ha dado el ejemplo, por primera vez en esta Cámara, de traer los presupuestos al debate de manera tal, que es de todo punto imposible poderlos discutir en la forma que debia hacerse, tratándose como se trata del asunto más trascendental y de más importancia de cuantos aquí pueden presentarse. Siempre, Sres. Diputados, han venido aquí los presupuestos todos juntos; es decir, colectivamente los ingresos y los gastos, único procedimiento que hay para conocer á primera vista las necesidades de la Hacienda y los medios para satisfacerlas.

¿Qué ha hecho la actual comision? Pues todos lo sabeis; nos ha traido un dia el presupuesto de Guerra, otro el de Marina, otro el de Gracia y Justicia, y así sucesivamente, todos se han ido aprobando sin saber de qué manera vamos á cubrir tantos y tantos gastos, puesto que bien puede decirse que en la hora presente desconocemos el presupuesto de ingresos. ¿Es esto sério, Sres. Diputados? ¿Es esto lo que el país esperaba de nosotros?

Conste pues, que si los presupuestos no se han discutido aquí en la forma debida, cúlpese única y exclusivamente á la comision, que los ha traido al Congreso por entregas, ó mejor dicho, al detalle, obligándonos á debatir sin que tengamos prévio conocimiento en su totalidad, ni de los gastos ni de los ingresos, de imposible realizacion para satisfacerlos; y no es este el solo inconveniente, Sres. Diputados, puesto que á éste, que por sí solo es bastante grave, hay que añadir el que la comision se ha encerrado en un círculo de hierro del cual no quiere salir, no admitiendo ninguna enmienda, ninguna rebaja, y monopolizando (¿por qué no lo he de consignar?) la inteligencia de la Cámara, puesto que solo cree bueno lo que ella ha estudiado, y detestable todo lo que los demás Sres. Diputados proponen, sean éstos de la derecha, sean de la izquierda ó del centro.

Deploro que la comision no sea más espansiva, más transigente mostrándose dispuesta á admitir todas las economías compatibles con el buen servicio, ya que tanto de ellas necesita el país, que gime agobiado por los enormes sacrificios que ha sido y será necesario exigirle para atender á las más apremiantes y atendibles obligaciones que pesan sobre la Hacienda pública; quisiera ver á los señores indivíduos de la comision ménos orgullosos en sus pensamientos, dispuestos á admitir todas las economías posibles, puesto que el estado del país así lo reclama; de lo contrario, Sres. Diputados, será probable que llegue el dia en que el contribuyente no pueda satisfacer los impuestos que por este camino necesariamente se le impongan.

Dicho esto, y atendiendo á que el tiempo apremia, voy á concretar la cuestion de la manera más breve que me sea posible. Hace muchos años, Sres. Diputados, que todos los gastos improductivos, es decir, esas cantidades destinadas al pago del personal y material de oficinas, vienen aquí con un aumento capaz de asustar al más atrevido hacendista; y por tanto, es menester que con la energía y decision necesaria se reduzca á lo puramente indispensable.

No me opondria ciertamente, Sres. Diputados, á este presupuesto si solo viniera aumentado en las partidas de gastos reproductivos; entendiendo como tales los destinados á la construccion de carreteras, caminos, canales, etc.; pero no puedo pasar por un presupuesto en que estas partidas vienen disminuidas, al par que se nos ofrecen aumentadas las de personal y material de oficinas. No es este el primer Gabinete que ha hecho estos aumentos, lo reconozco lealmente; todos los que le han precedido han observado la misma conducta. No esperaba ciertamente que el primer Gabinete de la restauracion emprendiera la senda que por desgracia siguieron sus predecesores. Con fundamento abrigué la esperanza, y conmigo el país, que estas Córtes estudiarian detenidamente y vendrian en último término á resolver la gravísima cuestion económica que hoy nos abruma, y como consecuencia lógica á reducir los gastos á la más mínima expresion posible; pero cuando veo que lejos de suceder esto se aumentan más y más, sube á tal punto mi inquietud, que solo distingo para el porvenir un horizonte completamente negro y rodeado de dificultades tales, que mucho me temo que nos encontremos ya al borde del abismo. Ni un solo presupuesto se ha presentado en esta Cámara disminuyendo sus gastos respecto á los años anteriores, y os lo hubiera demostrado, Sres. Diputados, si se hubiesen discutido aquí los presupuestos en su totalidad, como procedia. Y no ha sido solo el Ministerio que me ocupa el que ha incurrido en este progresivo aumento de gastos improductivos; todos los departamentos ministeriales han observado la misma conducta, conforme tendré el gusto de demostrar de una manera contundente y que no admite réplica.

Empiezo pues por el de Fomento, y con su exámen os convencereis de cuanto llevo dicho. No voy á detenerme á examinar los presupuestos en cuestion año por año, porque esto seria casi interminable; pero sí lo haré citando los de los años 1850, 1855, 1860, 1865, 1870 á 71 y el que estamos discutiendo, para que el país vea el insoportable aumento que éstos han tenido cada cinco años:

Año de 1850.	REALES VELLON.
Presupuesto total del Ministerio de Fomento	61.229.409
Partida destinada á obras públicas	30.745.486
Quedaban para todos los demás gastos del Ministerio	30.483.923

Año de 1855.	
Presupuesto	121.829.169
Partida destinada á obras públicas	60.000.000
Quedaban para todos los gastos del Ministerio	61.829.169

Año de 1860.

	REALES VELLON.
Presupuesto total del Ministerio de Fomento	81.424.537
Partida destinada á obras públicas	20.800.000
Quedaban para todos los demás gastos del Ministerio	62.854.010

Año de 1865.

Presupuesto total del Ministerio de Fomento	107.426.910
Partida destinada á obras públicas	34.572.900
Quedaban para todos los gastos del Ministerio	62.854.010

Año de 1870 á 1871.

Presupuesto total del Ministerio de Fomento	242.156.592
Partida destinada para obras públicas	148.239.560
Quedaban para todos los gastos del Ministerio	93.917.032

Año de 1876 á 77, que es el que estamos discutiendo.

Presupuesto total del Ministerio de Fomento	195.435.720
Partida destinada á obras públicas	95.857.236
Quedarán para todos los demás gastos del Ministerio	99.578.484

De manera, Sres. Diputados, que, segun llevo demostrado, los gastos del Ministerio de Fomento, deduciendo la partida destinada á obras públicas, han venido con el aumento siguiente:

	REALES VELLON.
En el año de 1850	30.483.923
En el año de 1855	61.829.169
En el año de 1860	60.624.537
En el año de 1865	62.854.010
En el de 1870 á 71	93.010.032
En el de 1876 á 77, que es el que estamos discutiendo	99.578.484

Es decir, que en veinte y siete años se han aumentado en más de 69 millones anuales los gastos del Ministerio de Fomento, sin incluir en ellos, como he dicho ya, la partida destinada á obras públicas.

Y debo advertiros que esto no es aglomerar cifras, como aquí se acostumbra á decir, puesto que cuantas he citado son oficiales.

Estos guarismos son tanto más desconsoladores, cuanto prueban que mientras en el año de 1870 á 71 se gastaban en obras públicas 148.239.560 rs., todas las demás obligaciones del Ministerio solo importaban 93.917.032 rs., y en el presupuesto que estamos discutiendo, destinándose solo 95.857.236 rs. para obras públicas, las demás obligaciones del Ministerio absorben 99.578.236 rs.; más claro: se presupuestan 48.761.324 reales ménos para obras públicas, y se aumentan en 5.661.204 rs. los demás gastos del departamento; exagerada cifra, que seguramente ningun resultado ventajoso proporcionará al país.

Esto, Sres. Diputados, me hace el efecto de aque fabricante que disponiendo de 1.000 operarios y 20 contramaestres, con los cuales prosperaba su industria, redujo el número de los primeros y aumentó el de los segundos, cometiendo un gran disparate, porque con esta medida disminuyó la produccion, aumentando en cambio los gastos, que ningun beneficio le producian. Esto no puede seguir así, y es menester, si queremos salvar á España de la bancarota, y por consiguiente de la deshonra, entrar de una vez franca y resueltamente en el camino de la buena Administracion, castigando severamente los gastos improductivos y destinando la mayor cantidad posible á los reproductivos.

Y el mismo aumento que segun he demostrado alcanza el presupuesto del Ministerio de Fomento, lo han tenido en mayor ó menor escala todos los departamentos ministeriales; y de aquí, Sres. Diputados, los monstruosos déficits que han venido vergonzosamente á conducirnos á la deplorable situacion en que nos encontramos.

Y cuenta que no son vanas declamaciones; la lógica inflexible de los números os demostrará la verdad de cuanto digo; y para probároslo voy á citar lo que han importado los presupuestos de los años 1850, 1855, 1860, 1865, 1870 á 71 y el que estamos discutiendo; partidas que entrañan el presupuesto de la Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Ministerio de Estado, Ministerio de Gracia y Justicia, Ministerio de la Guerra, Ministerio de Marina, Ministerio de la Gobernacion, Ministerio de Fomento, Ministerio de Hacienda, clases pasivas y Presidencia del Consejo de Ministros, con exclusion de las cargas de justicia, deuda del Estado y otros gastos, por que la comision no los ha traido todavía para su exámen.

Entro, pues, á comparar los presupuestos de los años y conceptos citados.

Presupuesto de la Casa Real.

AÑOS.	Cantidad presupuestada.	Cantidad consignada en el presupuesto actual.	Gastado de más en este año.	Gastado de ménos en este año.
1850...............	45.900.000		»	7.900.000
1855...............	33.000.000		5.000.000	»
1860...............	49.350.000	38.000.000	»	11.350.000
1865...............	49.350.000		»	11.350.000
1870-71............	2.252.000		35.748.000	»

Hay que tener presente que la gran diferencia que resulta del año 1870 al 71 comparados con los demás, procede de que en aquella época al discutirse los presupuestos no hubo consignacion de cantidad alguna para los gastos de la Casa Real.

Cuerpos Colegisladores.

AÑOS.	Cantidad presupuestada.	Cantidad consignada en el presupuesto actual.	Gastado de más en este año.	Gastado de ménos en este año.
1850...............	1.161.870		3.054.434	»
1855...............	1.839.530		2.376.774	»
1860...............	2 339.265	4.216.304	1.877.039	»
1865...............	3.094.120		1.122.184	»
1870-71............	3.312.256		904.048	»

Presupuesto del Ministerio de Estado.

AÑOS.	Cantidad presupuestada.	Cantidad consignada en el presupuesto actual.	Presupuestado de más en este año.	Presupuestado de ménos en este año.
1850...............	11.335.372		2.077.880	»
1855...............	10.512.640		2.900.612	»
1860...............	15.085.320	13.413.252	»	1.672.068
1865...............	17.098.640		»	3.685.388
1870-71............	11.379.800		2.033.452	»

Presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia.

AÑOS.	Cantidad presupuestada.	Cantidad consignada en el presupuesto actual.	Presupuestado de más en este año.	Presupuestado de ménos en este año.
1850...............	18.508.851		194.157.993	»
1855...............	38.043.488		174.623.356	»
1860...............	202.520.217	212.666.844	10.146.627	»
1865...............	212.065 500		601.344	»
1870-71............	196.170.924		16.495.920	»

El aumento que se nota en este último presupuesto del año 1850 á 1855, procede en parte de haberse agregado á dicho centro la instruccion pública, cuyos gastos importaban 12.667.795 rs. vn., así como el aumento que figura en el año 1860 procede de las obligaciones eclesiásticas que pasaron á figurar en este Ministerio por 175.296.040, del mismo modo que la partida de instruccion pública pasó nuevamente al Ministerio de Fomento.

Presupuesto del Ministerio de la Guerra.

AÑOS.	Cantidad presupuestada.	Cantidad consignada en el presupuesto actual.	Presupuestado de más en este año.	Presupuestado de ménos en este año.
1850...............	315.157.575		164.371.813	»
1855...............	271.658.003		207.881.385	»
1860...............	363.692.839	479.539.388	115.846.549	»
1865...............	420.450.050		59.089.338	»
1870-71............	373.363.404		106.175.984	»

Es de advertir que en la partida del presupuesto actual no figura el extraordinario de Guerra que importa 72.671.828 rs. vn.

Presupuesto del Ministerio de Marina.

AÑOS.	Cantidad presupuestada.	Cantidad consignada en el presupuesto actual.	Presupuestado de más en este año.	Presupuestado de ménos en este año.
1850	68.161.964	114.796.124	46.634.160	»
1855	80.409.809		34.386.315	»
1860	110.940.354		3.855.770	»
1865	116.729.520		»	1.933.396
1870-71	97.844.520		16.951.604	»

Presupuesto del Ministerio de la Gobernacion.

AÑOS.	Cantidad presupuestada.	Cantidad consignada en el presupuesto del año actual.	Presupuestado de más en este año.	Presupuestado de ménos en este año.
1850	47.983.241	95.794.760	47.811.519	»
1855	55.238.629		40.556.131	»
1860	92.239.759		3.555.001	»
1865	107.426.910		»	11.632.150
1870-71	80.843.664		14.951.096	»

Presupuesto del Ministerio de Fomento.

AÑOS.	Cantidad presupuestada.	Cantidad consignada en el presupuesto actual.	Presupuestado de más en este año.	Presupuestado de ménos en este año.
1850	61.229.409	195.435.720	134.206.311	»
1855	121.829.169		73.606.551	»
1860	81.424.537		14.011.183	»
1865	107.426.910		88.008.810	»
1870-71	242.156.592		»	46.720.872

Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

AÑOS.	Cantidad presupuestada.	Cantidad consignada en el presupuesto actual.	Presupuestado de más en este año.	Presupuestado de ménos en este año.
1850	124.024.410	528.165.272	401.140.862	»
1855	279.257.755		248.907.517	»
1860	444.051.741		84.113.531	»
1865	508.061.120		20.104.152	»
1870-71	408.742.632		119.422.640	»

Presupuesto de las clases pasivas.

AÑOS.	Cantidad presupuestada.	Cantidad consignada en el presupuesto actual.	Presupuestado de más en este año.	Presupuestado de ménos en este año.
1850	175.399.040	180.968.808	5.569.768	»
1855	149.534.846		3.143.962	»
1860	144.895.050		36.073.758	»
1865	157.329.160		23.639.648	»
1870-71	167.674.808		13.294.000	»

Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

AÑOS.	Cantidad presupuestada.	Cantidad consignada en el presupuesto actual.	Presupuestado de más en este año.	Presupuestado de ménos en este año.
1850	No existia.	4.401.500	»	»
1855	290.000		4.211.500	»
1860	11.935.000		»	7.533.500
1865	10.452.890		»	6.051.390
1870	3.040.168		1.361.332	»

El aumento que figura en el año 1860 procede en parte de haberse agregado á este centro la Direccion general de estadística, que importó 11.585.000, quedando por tanto reducida la partida para gastos de la Presidencia á 350.000 rs. vn. En el año 1865, la Presidencia aumentó sus gastos hasta 620.000, y el resto se aplicaba al pago del Consejo de Estado y Estadística. En el año de 1870 á 71 los gastos de la Presidencia absorbian 510.000, así como en el actual importan 871.000 reales, quedando las diferencias hasta la cantidad total presupuestada para aplicarla al pago del Consejo de Estado.

Ya veis, Sres. Diputados, el aumento indecible que han tenido los gastos en los años que he citado, y que en obsequio á la claridad voy á concretarlos, para que se vea el resúmen total con que solo los mencionados departamentos han venido á pesar sobre el pobre contribuyente.

Presupuesto de los ramos que á continuacion se expresan, del año 1850, *comparado con el de* 1876 *á* 77, *que estamos discutiendo.*

	AÑO 1850.	AÑO 1876 Á 77.
Casa Real	45.900.000	38.000.000
Cuerpos Colegisladores	1.161.870	4.216.304
Ministerio de Estado	11.335.372	13.413.252
——— de Gracia y Justicia	18.508.851	212.666.844
——— de la Guerra	315.157.575	479.539.388
——— de Marina	68.161.964	114.796.124
——— de Gobernacion	47.983.241	95.794.760
——— de Fomento	61.229.409	195.435.720
——— de Hacienda	124.024.410	528.165.272
Clases pasivas	175.399.904	180.968.808
Presidencia	»	4.401.500
	868.862.596	1.867.397.972

RESUMEN.

	REALES VELLON.
Gastos de 1850	868.862.596
Gastos del presupuesto actual	1.867.397.972
Importa más el actual presupuesto que el de 1850	898 535.372

En esta diferencia no se comprende el presupuesto extraordinario de Guerra del presente presupuesto, que importa 72.671.828 rs. vn., pues si se acumulase, resultaria un aumento total de 1.071.207.2000 rs. vn.

Presupuesto de gastos de los ramos que á continuacion se expresan, del año 1855, *comparado con el de* 1876 *á* 77, *que estamos discutiendo.*

	AÑO 1855.	AÑO 1876 Á 77.
Casa Real	33.000.000	38.000.000
Cuerpos Colegisladores	1.839.530	4.216.304
Ministerio de Estado	10.512.640	13.413.252
——— de Gracia y Justicia	38.043.488	212.666.844
——— de la Guerra	271.658.003	479.539.388
——— de Marina	80.409.809	114.796.124
——— de Gobernacion	55.238.629	95.794.760
——— de Fomento	121.829.169	195.435.720
——— de Hacienda	279.257.755	528.165.272
Clases pasivas	149.534.846	180.968.808
Presidencia	290.000	4.401.500
	1.041.623.869	1.867.397.972

RESÚMEN.

	REALES VELLON.
Se presupuestaron los expresados gastos en 1855	1.041.623.869
Se presupuestan para 1876 á 77	1.867.397.972
Importan más los gastos en 1876 á 77 que en 1855 reales vellon	825.774.103

En este aumento no se comprende tampoco el presupuesto extraordinario de Guerra, que en el presente presupuesto importa 72.671.828 rs., y que sumada esta partida con el aumento expresado, formaria un aumento total de 898.445.931 rs. vn.

Presupuesto de gastos de los ramos que á continuacion se expresan, del año 1860, *comparado con el de* 1876 *á* 77, *que estamos discutiendo.*

	AÑO 1860.	AÑO 1876 Á 77.
Casa Real	49.350.000	38.000.000
Cuerpos Colegisladores	2.339.265	4.216.304
Ministerio de Estado	15.085.320	13.413.252
——— de Gracia y Justicia	202.520.217	212.666.844
——— de la Guerra	363.692.839	479.539.388
——— de Marina	110.940.354	114.796.124
——— de Gobernacion	92.239.759	95.794.760
——— de Fomento	81.424.537	195.435.720
——— de Hacienda	444.051.741	528.165.272
Clases pasivas	144.895.050	180.968.808
Presidencia	11.935.000	4.401.500
	1.518.474.082	1.867.397.972

RESÚMEN.

	REALES VELLON.
Gastos expresados que se presupuestaron en el año de 1860	1.518.474.082
Idem id. que se presupuestan para 1876 á 77	1.867.397.972
Importan los gastos más en 1876-77 que en 1860	348.923.890

Conste que en este aumento no se acumula el presupuesto extraordinario de Guerra, que importa 72.671.828 reales vellon, cantidad que, unida á la expresada, formaria un aumento total de rs. vn. 421.595.718.

Presupuesto de los ramos que á continuacion se expresan, del año 1865, *comparado, con el de* 1876 *á* 77, *que estamos discutiendo.*

	AÑO 1865.	AÑO 1876 Á 77.
Casa Real	4.935.000	38.000.000
Cuerpos Colegisladores	3.091.120	4.216.304
Ministerio de Estado	17.098.640	13.413.252
——— de Gracia y Justicia	212.065.500	212.666.844
——— de la Guerra	420.450.050	479.539.388
——— de Marina	116.729.520	114.796.124
——— de Gobernacion	107.426.910	95.794.760
——— de Fomento	107.426.910	195.435.720
——— de Hacienda	508.061.120	528.165.272
Clases pasivas	157.329.160	180.968.808
Presidencia	10.452.890	4.401.500
	1.665.066.820	1.867.397.972

RESÚMEN.

	REALES VELLON.
Gastos por los conceptos expresados en el año 1865	1.665.066.820
Idem id. en el 1876-77	1.867.397.972
Diferencia de más en el año 1865	202.331.152

En este aumento no se comprende tampoco el presupuesto extraordinario de Guerra, que importa 72.671.828 reales vellon, como he repetido ya, con lo que resulta un total aumento de rs. vn. 272.002.980.

Presupuesto de los ramos que á continuacion se expresan, del año 1870 *á* 71, *comparados con el de* 1876 *á* 77, *que estamos discutiendo.*

	AÑO 1870 Á 71.	AÑO 1876 Á 77.
Casa Real	2.252.000	38.000.000
Cuerpos Colegisladores	3.312.256	4.216.304
Ministerio de Estado	11.379.800	13.413.252
——— de Gracia y Justicia	196.170.924	212.666.844
——— de la Guerra	373.363.404	479.539.388
——— de Marina	97.844.520	114.796.124
——— de Gobernacion	80.843.664	95.794.760
——— de Fomento	242.156.592	195.435.720
——— de Hacienda	408.742.632	528.165.272
Clases pasivas	167.674.808	180.968.808
Presidencia	4.401.500	4.401.500
	1.588.142.100	1.867.397.972

RESÚMEN.

	REALES VELLON.
Presupuestado en 1870 á 71	1.588.142.100
——— en el actual 1876 á 77	1.867.397.972
Importa más el actual presupuesto que el de 1870-71	279.255.872

No se cuentan, como he dicho ya, en este aumento, los 72.671.828 que importa el presupuesto extraordinario de Guerra, puesto que si se contase el aumento seria de reales 351.927.700.

Con los datos que acabo de poner de manifiesto, creo haber demostrado hasta la evidencia el excesivo aumento que han tenido todos los gastos que he expuesto; aumento tanto más sensible, cuanto que en el presente presupuesto se consignan más de 50 millones de reales ménos para gastos de obras públicas de los que se gastaron en el presupuesto de 1871 á 72; de manera, que si en este presupuesto se destinara la misma cantidad para obras públicas que la que se destinó en el presupuesto citado, todavía tendríamos que añadir 50 millones más de reales á la cifra de aumento de gastos.

Es, pues, necesario de todo punto, hacer un esfuerzo supremo reduciendo los gastos, viviendo como pobres, puesto que pobres somos, Sres. Diputados, porque como habeis visto en todos los aumentos que he citado, no he hecho mencion del más aterrador, porque verdaderamente lo es el aumento que ha tenido la deuda del Estado. Repito, pues, que es urgente é indispensable cambiar por completo de sistema, pues de lo contrario, si persistimos en el de gastar más de lo que tenemos; si no pensamos de la manera séria y formal que deben pensar todas las Naciones que aspiren al desarrollo de todos los intereses materiales, no tan solo será inminente la bancarota, sino que la miseria se enseñoreará de nuestra desgraciada Pátria.

No puede haber Nacion feliz cuando el desórden impera en su Hacienda, porque necesariamente de este desórden nace el aumento de los impuestos, se suceden las vejaciones, el pueblo se apercibe de una odiosa administracion, ve mal parados sus intereses y no tarda en llegar el dia en que dé una muestra pública de su desagrado.

No quiero abusar más tiempo, Sres. Diputados, de vuestra benevolencia; es tan grave y de tanta trascendencia el asunto que estamos debatiendo, que, muy á pesar mio, he sido bastante más largo de lo que me habia propuesto.

Antes de sentarme tengo que dirigir un ruego á todos los Sres. Ministros en nombre del país productor, en nombre del país que paga; y éste consiste en que dentro del ejercicio prescindan por completo de las partidas votadas, y que con mano justiciera y en la soledad de su despacho, hagan todas las economías que sean compatibles con el buen servicio, en la seguridad que merecerán el aplauso del país; y permitidme ahora que suplique tambien al Sr. Ministro de Fomento muy encarecidamente, que ya que en el presupuesto de 1870 á 71 se fijaron 148.239.560 rs. para obras públicas y 93.917.032 rs. para todos los demás gastos de su departamento, se sirva reducir la partida de gastos á dicha suma, ya que la cantidad destinada á obras públicas ha sufrido, por desgracia y en atencion á las circunstancias por que estamos atravesando, la rebaja que he dicho ya.

No quiero molestaros más, Sres. Diputados, y voy á concluir, sintiendo mucho que lo avanzado de la hora me prive de extenderme en grandes consideraciones como lo hubiese deseado. De todas maneras, como seria inútil cuanto aquí dijera si el Gobierno y la comision no lo aceptasen, ruego á S. S. que prometa ante el país, si es que no quiere admitir desde luego la rebaja que propongo, que durante el trascurso del año económico introducirá en el presupuesto toda clase de economías, prescindiendo por completo de toda clase de exigencias, procurando al mismo tiempo que en los distintos centros no haya más empleados ó funcionarios públicos que los que exija una buena y bien organizada administracion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO**: (Conde de Toreno): Solamente para decir al Sr. Diputado, que no se pueden hacer ofrecimientos de esa clase, que ahí está el presupuesto calculado de lo que debe gastarse, y esto se ha hecho despues de estudiar las necesidades de los servicios públicos.

Naturalmente, Sr. Sedó, no solo yo, sino todos los Sres. Ministros, siempre que encontramos medio de hacer alguna economía la hacemos; esto es rudimentario; pero prometer que se hará, no es cosa á que pueda comprometerse nadie. Claro es que el deseo de su señoría como contribuyente es que el país pague ménos, y no es menor el deseo de los Sres. Ministros, entre los cuales yo, que soy tan contribuyente como S. S., tenemos un mismo interés; sino que no es lo mismo ver las dificultades desde un punto de vista que desde otro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Nuñez de Prado tiene la palabra, como de la comision.

El Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D. Joaquin): La comision solo por cortesía habrá de contestar al Sr. Sedó porque realmente S. S. en su discurso se ha ocupado de todos los presupuestos ménos del de Fomento. El Sr. Sedó nos ha hecho una comparacion de los presupuestos generales del Estado de varios años, nos ha citado el presupuesto de Guerra, de Gobernacion y de todos los departamentos ministeriales, y entre ellos ha indicado el del Ministerio de Fomento. Paréceme á mí que la ocasion para pronunciar tal discurso no ha sido la más oportuna.

Si el Sr. Sedó creia que íbamos por tan mal camino aumentando gastos en todos los presupuestos de los distintos departamentos ministeriales, debió haberlos combatido cuando se discutió el presupuesto de la Guerra, cuando se discutió el de Gobernacion, cuando se discutió el de Estado, cuando se discutieron todos los demás presupuestos, en vez de hacerlo ahora cuando se discute el de Fomento, presentando unas observaciones que ya no pueden ser atendidas, porque si se habian aumentado todos los gastos en los otros Ministerios, por muchas economías que hiciéramos en este presupuesto de Fomento no serian suficientes para compensar esos gastos.

Me parece pues, señores, que cuando ménos el discurso del Sr. Sedó adolece del defecto de la inoportunidad. Lo único que S S. ha dicho respecto al presupuesto que se discute, se reduce á lo siguiente: el año 71 importaba ciento noventa y tantos millones el presupuesto de Fomento; este año importa casi los mismos 190 millones ó algo más; y dice S. S.: ¿cómo es que entonces se destinaban 100 millones á obras públicas, y ahora en este presupuesto no se destina tanta cantidad, y sin embargo los demás gastos del Ministerio de Fomento se aumentan? De aquí infiere S. S. que se produce aumento en los gastos del personal, que no son reproductivos, y los reproductivos se disminuyen. Su señoría olvida que en el Ministerio de Fomento hay otras dependencias que son tambien de gastos reproductivos; ha olvidado la industria, la agricultura y la instruccion pública, pues de lo contrario no extrañaria que si en este año se hace una reduccion en obras públicas, sin aumentar los gastos de personal, hubiese en otras dependencias ligeros aumentos, y éstos fuesen reproductivos tambien, sin que pueda decirse que los mencionados millones están destinados al personal. El Sr. Sedó impugna el presupuesto en sentido inverso que el Sr. Peñuelas. Este reclama cantidades para extender la instruccion pública y para fomentar la industria y la agricultura; y la comision y el Gobierno, que en parte habian atendido tales indicaciones, habian aumentado gastos referentes á estos ramos. Mas en las obras públicas no se han podido aumentar en la misma proporcion, y por eso en el presupuesto de Fomento aparece disminuida la cantidad para ellas, aunque aparezca aumentada en otros servicios. Y esto ha consistido precisamente en que en esos ramos de agricultura, industria é instruccion pública no podian hacerse las reducciones que se han efectuado en obras públicas.

En éstas se ha hecho por el Consejo de Ministros la reduccion de 20 millones, porque se suponia que las obras que se han de emprender con algun desarrollo no necesitan más cantidades que aquellas que pueden venir designadas en un presupuesto ordinario. Y efectivamente, para desarrollar las obras públicas con la intensidad que se necesita en España, para fomentar la industria, la agricultura y el comercio, no bastan las cantidades que vienen en un presupuesto ordinario; es necesario cantidades más crecidas.

Y por eso el Consejo de Ministros por este año, que es un año de penuria, en que no tenemos los recursos necesarios aún para sostener los servicios que son inherentes á la vida administrativa, juzgó conveniente disminuir la cantidad destinada á obras públicas, y que éstas habrán de llevarse á cabo por medio de operaciones de crédito que no se está en el caso de realizar hoy. El dia que se restablezca el crédito en España, y nos encontremos en situacion más bonancible, entonces podrán destinarse grandes cantidades á obras públicas, como se hizo en los años de 1846 y 1859.

Se ha dicho que este es el presupuesto de la paz, y esto es un grave error. Hace tres meses que se ha concluido una guerra sangrienta y desastrosa, que tenia en gran perturbacion el país, así en su estado político como en el económico y administrativo. En tal situacion, para asegurar la paz ha sido preciso formar un presupuesto con el objeto solo de restablecer la Administracion en sus diversas esferas, sin atender más que en lo preciso é indispensable á la organizacion de los servicios que se refieren al fomento de los intereses materiales del país, el cual exige recursos más grandes que aquellos con que es lícito contar en la actualidad, porque no hay que desentenderse de que mientras estamos deliberando, la bancarota está llamando á nuestras puertas, y es preciso tener presente que á la propiedad inmueble, ya harto recargada en la tributacion, se le imponen gravámenes que es dudoso pueda soportar; que á los funcionarios públicos se les descuentan sus sueldos desmesuradamente, y que aun así á los acreedores del Estado apenas se les puede satisfacer la tercera parte de sus legítimos intereses.

Todo esto debe bastar para que seamos sóbrios en proponer aumentos en los gastos públicos, por más que los conceptuemos ventajosos bajo ciertos puntos de vista, como lo serian todas las cantidades que el señor Peñuelas reclamaba para la formacion del catastro y para el fomento de la agricultura, y tambien las que otros Sres. Diputados piden para construccion de obras públicas. Respecto de este ramo importantísimo de la prosperidad nacional, la comision ha propuesto, de acuerdo con el Gobierno, el restablecimiento de un servicio de gran interés y de no dudoso provecho, que estaba aban-

donado hacia algunos años; tal es el estudio de las cuencas hidrográficas, sin el que no se pueden promover con acierto las empresas de canales de riego, que tan necesarias son para el florecimiento de la agricultura. Y si no propone que se destinen mayores cantidades á la construccion de carreteras, no es ciertamente porque no las conceptúe de útil y ventajoso empleo, sino porque el estado económico del país y la penuria del Erario público no se lo consentian, y además á la comision no le era lícito hacer aumento de gastos sin tener antes presente si cabian en la cifra del presupuesto de ingresos, pues que de otro modo vendria el presupuesto con déficit.

La comision no podia pues restablecer el presupuesto tal como el Sr. Ministro de Fomento le presentó al Consejo de Ministros, sino que tenia que aceptarle tal como se habia presentado por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo, y no podia aumentar la partida de 20 millones sin antes ver si habia rebaja en los presupuestos para compensarla. Ahora se han hecho rebajas en otros departamentos; de 20 millones en el Ministerio de la Guerra; de 16 millones en el Ministerio de Marina, de 4 millones en el Ministerio de Hacienda, y de consiguiente podrá permitirse un pequeño aumento en la cantidad destinada á obras públicas, y el presupuesto podrá adicionarse en la cantidad que se propone por algunos Sres. Diputados en una enmienda, que la comision no tiene inconveniente en aceptar, de acuerdo con el Gobierno. De consiguiente, hasta cierto punto puede quedar satisfecho el Sr. Sedó.

No sé si S. S. se hizo cargo de una indicacion del señor Peñuelas, quien dijo que podian hacerse rebajas de 2 millones en el personal. El Sr. Peñuelas habia dicho que proponia esa rebaja de 2 millones uniendo la inspeccion mercantil de los ferro-carriles á la inspeccion facultativa; pero aunque se haga esta union, nunca resultarian de ahorro más que unos 300.000 rs., que son los sueldos á que quedan reducidos los inspectores, cuyo número se ha rebajado, porque de los vigilantes y comisarios no podia prescindirse, como nunca se ha prescindido de ellos, ya hayan estado unidas ó separadas las inspecciones.

En cuanto á las secciones de Fomento de las provincias, lo que propone el Sr. Peñuelas es completamente inadmisible; los ingenieros no deben dedicarse al desempeño de los trabajos burocráticos de los gobiernos civiles. (*El Sr. Sedó*: Si yo no me he ocupado de nada de eso; dígaselo S. S. al Sr. Peñuelas.) Pero como su señoría pedia economías, una vez que S. S. no ha dicho nada de esto, concluyo, atendiendo á lo avanzado de la hora, y creo haber contestado á lo principal de su discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedó tiene la palabra.

El Sr. **SEDÓ**: Siento muchísimo que el Sr. Nuñez de Prado, siguiendo mi ejemplo, no haya sido tan breve como he sido yo; y lo siento tanto más, cuanto de haberlo previsto hubiera dado más extension á mi modesto discurso, exponiendo consideraciones que reducirian ahora los límites de mi rectificacion; pero ante todo voy á rectificar brevemente tomando pié de algunos conceptos del Sr. Ministro de Fomento. Me ha dicho S. S. que todos los Ministros tienen interés en hacer economías en sus departamentos. Desgraciadamente tenemos ejemplos, y muy recientes, que demuestran todo lo contrario, puesto que en lugar de hacer esas economías tan deseadas suprimiendo destinos inútiles, se han creado, por el contrario, varios de crecidos sueldos; y no me refiero al departamento de S. S., sino á otros Ministerios que desde luego puedo citar. Y dicho esto, permítaseme rechazar un cargo que me ha dirigido el Sr. Nuñez de Prado. Ha preguntado S. S. por qué no habia hablado oportunamente de los gastos de los demás Ministerios. Dije ya por qué no lo hice; y puesto que S. S. me pone en el caso de repetirlo, voy á complacerle; si aquí hubiesen venido los presupuestos como debian haber venido, es decir, enteros, los hubiera impugnado en su totalidad, y acaso oponiendo un sistema á otro sistema, se hubiera convencido el Sr. Nuñez de Prado de que yo pedia las economías á tiempo; pero cuando aquí han venido los presupuestos en pedazos, en dósis homeopáticas, ¿debia yo ocuparme de ellos todos los dias, monopolizando la discusion é impidiendo que tomaran parte en los debates oradores tan distinguidos como los que pueblan los escaños de este Congreso? Si en otro año tengo la honra de venir aquí y se presentan los presupuestos en la forma que deben venir, verá S. S. cómo discutiré sin dar ocasion á que infundadamente me diga que son mis palabras extemporáneas.

Conste, pues, que la culpa ha sido de la comision, por no haber traido á su tiempo y en la forma debida el presupuesto del Estado.

Me pregunta el Sr. Nuñez de Prado si yo ignoraba que en el Ministerio habia otros gastos, como son los de agricultura, industria y comercio é instruccion pública. Solo diré á S. S que no hay un español que lo ignore.

Al terminar decia el Sr. Nuñez de Prado que yo he pedido se aumentara la consignacion para obras públicas; tampoco es exacto. He pedido que se rebajasen los gastos improductivos, y para ello me limité á la comparacion del presupuesto de este año con el de 1870 á 71; y decia: puesto que en aquella fecha se gastaba más para obras públicas y ménos para los demás servicios, rebájense los gastos de estos últimos, no en la misma proporcion que se han rebajado en las obras públicas, porque esto seria imposible, pero á lo ménos hasta el límite que tuvieron en aquel año.

Concluyo, en atencion á lo avanzado de la hora y á la natural impaciencia de la Cámara, dando gracias á los Sres. Diputados por lo benévolos que han sido conmigo.

El Sr **PRESIDENTE**: El Sr. Quintana tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. **QUINTANA**: Señores Diputados, vengo al debate tan desdichadamente, que la mejor manera de captarme vuestra simpatía es anunciar préviamente que renuncio á hacer uso de la palabra. Yo me proponia dirigirla en nombre del trabajo nacional á los Sres. Diputados, y lo desierto de estos bancos me indica tristemente que mi débil voz fuera á perderse en el espacio; el asunto que nos ocupa es antitético á las grandes luchas políticas, únicas á pesar de ser estériles, que tienen aquí el privilegio de agruparnos, y yo no tengo condiciones ni aspiro á promoverlas. Pero al anunciaros que renuncio á la palabra, tengo la obligacion ineludible de recojer una indicacion que se ha repetido aquí con harta frecuencia, y unas palabras que con mucho sentimiento mio ha pronunciado esta tarde el Sr. Ministro de Fomento y ha repetido un digno indivíduo de la comision de Presupuestos.

Aquí se dice, no solo que estamos en plena bancarota... (*El Sr. Ministro de Fomento hace signos negativos.*) No es que lo ha dicho el Sr. Ministro, ni á S. S. me refiero al hacerlo, á la indicacion que está constantemente en

todos los lábios, y que aun esta misma tarde escapaba de los del Sr. Sedó; es una frase que se repite aquí cada dia y á cada instante, y es la consecuencia, por decirlo así, de la gran pesadumbre de los hechos en la solucion inevitable de los enmarañados problemas económicos y del vencimiento de nuestras obligaciones. Se nos presenta, no solo en plena bancarota, sino como miserables harapientos, cual unos pordioseros que nunca saldremos de nuestro infeliz estado, perjudicándonos en los mercados extranjeros, y yo en nombre del país, en nombre de la produccion nacional protesto solemnemente contra esta frase.

España tiene aún grandes y poderosos elementos de vida, que bien dirigidos, no solo nos pondrán en el caso de que salgamos con honra de la triste situacion en que estamos, sino de que volvamos á adquirir, si de una vez termina el terrible y sangriento período de nuestras luchas intestinas, toda la grandeza, todo el poder y fuerza que tuvimos en épocas anteriores.

La indicacion que yo quiero recoger de mi amigo el Sr. Ministro de Fomento, es la de que si hemos esperado algunos años, bien podemos esperar algunos más. Yo, que miro el estudio de esas cuestiones, no desde el punto científico en que se han colocado y se colocan aquí generalmente; yo, que estoy acostumbrado á tratarlas desde un punto de vista práctico y directamente relacionado, ya que mi género de vida usual es el manejo de los instrumentos agrícolas y la direccion de explotaciones rurales, yo, que entiendo más de cuanto se refiere al progreso agrícola de la labor que de dirigiros la palabra y de cuanto á las disposiciones generales que de los centros administrativos emanan convergentes á idéntico fin; yo, que toco con la mano cada dia los males que nos amagan y lucho con ellos sin descanso, yo digo á S. S. que el mal es tan grave y tan urgente, que sin pronto y efectivo remedio es posible que los resultados de nuestros afanes sean completamente contraproducentes y ahoguen las aspiraciones de todos los hijos del trabajo para salir de esta triste situacion de que en tan breve tiempo he de hablar al Congreso, y con tan escasos medios de mi parte.

Yo considero á España y al trabajo del país como un cuerpo jóven lleno de sangrientas y terribles heridas, pero que ninguna de ellas es mortal; si el médico llega á tiempo, si los recursos de la ciencia se aplican sobre ese cuerpo enfermo, él volverá á ser el fuerte y vigoroso atleta capaz de soportar los grandes trabajos á que el porvenir le condena.

Una gran parte de nuestro territorio se cultiva á pérdida, y otra muy importante en tales condiciones, por razon del excesivo impuesto, dadas las condiciones climatológicas de nuestro suelo, que hacen que el cultivo sea sin ganancia, ó que ésta sea tan escasa que no baste á compensar los afanes y sacrificios de la clase agricultora. Si hoy que se nos piden nuevos y grandes sacrificios, esos sacrificios vienen á pesar sobre la agricultura del país, sobre la riqueza territorial, que en último resultado es desde hace muchísimos años la que lleva sobre sus hombros debilitados el peso de todas las cargas; si hoy vienen á imponérsele otras nuevas sin compensaciones y sin proponer la enmienda del daño, entonces la ruina de esa inmensa parte del país será inevitable, y no habrá medio de alcanzar que los vaticinios que hacia yo para la futura grandeza de la Pátria, ni tan siquiera para su existencia, alcancen el suspirado cumplimiento.

Yo no he de formular un cargo contra S. S. porque al presentar su primer presupuesto no ha atendido á todas estas cosas; es tan breve el espacio que nos separa de la guerra civil, y tiene tan poca altura en el horizonte el sol de la paz, que fuera notoria y no excusable injusticia, mayormente cuando el presupuesto tiene un plazo fatal é ineludible.

Me limito á suplicarle, ya que he dicho que iba á renunciar la palabra, atendiendo á la súplica de su señoría y á las indicaciones del Sr. Presidente de la Cámara, á suplicarle que á nombre del Gobierno dirija una palabra de consuelo á la clase agricultora, una esperanza de que será atendido su memorial de agravios, de que tan oportunamente nos hablaba esta tarde mi amigo el Sr. Candau, y en cuya formacion he de auxiliarle con todas mis fuerzas, á fin de que ya que la fatalidad ó nuestros propios desaciertos hacen necesaria la imposicion de nuevos y dolorosos sacrificios, pueda el país responder á ellos, en la esperanza de que sábias y provechosas disposiciones vendrán á desembarazar de los obstáculos que las esterilizan las grandes fuentes del trabajo, cumpliendo así los compromisos de honra contraidos con el crédito extranjero y con nosotros mismos, en cuanto tienden al bienestar y á la grandeza futura de la Pátria.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Estoy en el deber de decir algunas palabras en contestacion al pequeño discurso del Sr. Quintana. Su señoría no ha interpretado bien mis palabras, y les ha dado una importancia en cuanto á lo de esperar un poco para principiar á marchar por cierto camino, que realmente no tienen.

Yo he dicho al contestar al Sr. Peñuelas, que cuando S. S. (y se lo dije antes y sin duda no se ha fijado en ello el Sr. Quintana), yo he dicho al Sr. Peñuelas que cuando sus amigos no habian podido hacer ciertas cosas en seis años, podria serme lícito á mí decir que se esperase uno ó dos más, lo indispensable para regularizar y normalizar la cuestion financiera del país y poder hacer luego todo lo que sea necesario. Y en cuanto á dar esperanzas al país, en cuanto á los propósitos del Gobierno de hacer en beneficio de la Pátria todo lo que sea posible y compatible con las fuerzas del país mismo, nadie lo puede dudar, porque este es el ánimo del Gobierno y de todos los Gobiernos, como asimismo el ánidel Congreso y de todos los que directa ó indirectamente intervienen en los negocios públicos.

Yo por mi parte puedo decirle al Sr. Quintana que en ese camino, no solo deseo perseverar, sino que tengo verdadero entusiasmo; lo que ocurre es que por el momento no tengo fuerzas y medios suficientes para ello, y no he de hacer alarde de lo que no puedo disponer. Si se mejora la situacien del país, ¿puede dudar el señor Quintana ni nadie que un Gobierno, cualquiera que sea, deje de tener grande interés por fomentar los intereses del país? Esto es indudable, y por mi parte no quiero molestar por más tiempo la atencion de la Cámara. Ahí tiene el Sr. Quintana estas palabras de consuelo, que creo necesita el país, y que yo creo que las ha oido ya de lábios de este Gobierno, y que no dejará de repetir una y mil veces, y de ratificar estas mismas palabras para llegar al objeto que se desea en el momento y forma que le sea posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Arnau tiene la palabra.

El Sr. **ARNAU**: El Sr. Quintana no se ofenderá de que la comision no conteste á su discurso, puesto que se ha reducido á una excitacion al Gobierno, y éste le ha contestado.

El Sr. **QUINTANA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **QUINTANA**: Lejos de ofenderme, está la comision en su perfecto derecho, ya que dije préviamenque renunciaba á usar de la palabra.

No he querido hacer más que las breves indicaciones que han podido escuchar los Sres. Diputados, por el afan de ser breve; pero en el deseo de callar, se me olvidó una cosa que era importante á mis razonamientos.

Cuando yo anunciaba que una parte del territorio español se cultivaba á pérdida y otra con escasos rendimientos, queria haber llamado la atencion del Congreso sobre un hecho importantísimo á mi juicio para el desarrollo de la agricultura del país, ocasionado á producir un gravísimo conflicto en un breve plazo, y á reclamar disposiciones emanadas del Ministerio de Fomento, ó mejor dicho, del Gobierno en general para evitarlo; á eso se dirigió todo mi esfuerzo. Por eso os suplico me concedais un momento de atencion, en gracia de la importancia del asunto.

Es sabido que una gran parte de nuestro suelo, especialmente el que no cuenta con el beneficio del agua, sin el cual no hay agricultura posible y segura en nuestro clima, se cultiva por medio de parcerías, es decir, en arrendamiento; la mayor parte de esa tierra está en manos de la clase colonial. Yo, que vivo entre ella, yo que la toco, la estudio, la siento; yo que tengo ocasion de penetrar en su vida íntima, anuncio, sin temor de equivocarme, que la clase colonial camina á su completa ruina.

Toda industria necesita, como saben los Sres. Diputados, tres capitales para poderse llevar á cabo: primero, la cosa en sí, la finca, el edificio, un capital en metálico para explotarla, y otro capital que se llama inteligencia. Pues bien; el capital en metálico para explotar le va faltando á la clase colonial, porque lo inseguro del tiempo le hace perder las cosechas; la falta de inteligencia y de recursos y el agotamiento del terreno le hace cultivar á pérdida una parte de las tierras que explota; y el Fisco, que impone las contribuciones, viene á hacerlas efectivas por medio de apremios; y cuando el pobre colono no tiene los frutos á tiempo para pagarla, vende este año un buey y mañana un caballo; es decir, parte de su capital de explotacion, que difícilmente se repone, y ha de venir un dia, que está muy próximo, en que se agote este capital ó sea insuficiente, y entonces esta clase no podrá cultivar la tierra y se convertirá en jornalera ó arrendataria de las tierras regables, y abandonará la propiedad que explota de generacion en generacion; y como la clase propietaria no está en situacion ni tiene aptitud para sustituirla cultivando directamente, porque tambien la falta capital é inteligencia, entonces vendrá un grave conflicto, mayores males sobre la Nacion española, y se encontrará el Gobierno sin los medios de hacer efectivas las contribuciones en una gran parte de nuestro territorio.

Por esta razon reclamaba auxilios para esta clase, y el auxilio tal vez que yo habria indicado era uno de los que se han manifestado ya esta tarde, cual es la formacion del catastro verdad, del catastro científico, que nunca formará Hacienda, y que tan oportunamente pedia el Sr. Peñuelas; pero como quiera que esto se podrá tratar al discutir el presupuesto de ingresos, para entonces me reservo dar mayor extension á estas apreciaciones.»

Declarada discutida la totalidad del dictamen, se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, dos enmiendas; una del Sr. Navarro de Ituren al art. 1.° del capítulo 18 y 1.° del 19 del presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento para el año económico de 1876-77, y otra al Sr. Isasa al art. 4.°, capítulo 22 del mismo presupuesto. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion por capítulos.»

Sin debate alguno fueron aprobados los capítulos 1.° al 17, en la forma siguiente:

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SERVICIO GENERAL.		
		Administracion central.		
1.°	Unico.	Personal del Ministerio	»	470.500
2.°	»	Material de idem	»	106.200
		Administracion provincial.		
3.°	Unico.	Personal	»	620.900
4.°	»	Material	»	45.500
				1.243.100
		AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.		
		Agricultura.		
5.°	1.°	Personal de agricultura	155.000	
	2.°	——— de montes	1.200.750	
				1.355.750

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
6.º	1.º	Material de agricultura	880.000	
	2.º	——— de montes	187.500	
				1.067.500
		Industria.		
7.º	1.º	Personal facultativo de minas	808.500	
	2.º	——— de la Junta facultativa de minas	18.750	
	3.º	——— de la Comision del mapa geológico	8.500	
				835.750
8.º	1.º	Material de la Junta facultativa de minas	3.000	
	2.º	——— del servicio general de minas	85.500	
				88.500
		Comercio.		
9.º	Unico.	Personal	»	47.750
10	»	Material	»	3.000
11	»	Gastos generales de agricultura, industria y comercio	»	26.000
				3.424.250
		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		Gastos generales.		
12	1.º	Personal del Consejo de Instruccion pública	27.750	
	2.º	——— de la Inspeccion general de idem	50.000	
				77.750
13	Unico.	Material de gastos generales	»	11.500
		Primera enseñanza.		
14	1.º	Personal de Escuelas normales	39.625	
	2.º	——— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos	47.750	
				87.375
15	1.º	Material de Escuelas normales	6.750	
	2.º	——— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos	73.000	
				79.750
		Segunda enseñanza.		
16	Unico.	Personal	»	307.500
17	»	Material	»	15.000

Se leyó el capítulo 18, que decia:

		Enseñanza superior y profesional.		
18	1.º	Personal de Universidades	2.325.070	
	2.º	——— de Escuelas especiales	968.588	
	Adicional	Auxilio á los establecimientos de enseñanza técnica sostenidos por las Corporaciones municipales	25.000	
				3.318.658

El Sr. SECRETARIO (Martinez): La primera parte de la enmienda del Sr. Navarro de Ituren es al art. 1.º de este capítulo, y la segunda al art. 1.º del capítulo 19; dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se consigne en el capítulo 18, artículo 1.º del presupuesto de Fomento la cantidad de 65.000 pesetas aplicadas al pago del personal de los catedráticos necesarios para establecer la facultad de medicina en la Universidad de Zaragoza, y consignar tambien en el capítulo 19, art. 1.º, la de 10.000 pesetas para material de la misma.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1876.=Juan Navarro de Ituren.=Ramon Goicoerrotea.=Nicasio de

Navascúes.=José Perez Garchitorena.=Francisco Escudero.=Julio Visconti.=Joaquin Martin.»

El Sr. **CANCIO VILLAAMIL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. **CANCIO VILLAAMIL**: La comision admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo 18 con la enmienda propuesta y aceptada por la comision.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el capítulo 18 con la enmienda, y fué aprobado en la forma siguiente:

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
18	1.°	Personal de Universidades	2.325.070	
		(Enmienda)	65.000	
	2.°	Personal de Escuelas especiales	968.588	
	Adicional	Auxilio á los establecimientos de enseñanza técnica sostenidos por las Corporaciones municipales	25.000	
				3.383.658

Se leyó el capítulo 19, que decia:

19	1.°	Material	229.000	
	2.°	——— de Escuelas especiales	224.342,50	
	3.°	——— de Clínicas	145.090	
				598.432,52

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La segunda parte de la enmienda al art. 1.° del capítulo, dice: «para material de la Universidad de Zaragoza 10.000 pesetas.»

El Sr. **ARNAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la comision.

El Sr: **ARNAU**: La comision, de acuerdo con el Gobierno de S. M., admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion del capítulo 19 con la enmienda propuesta y aceptada por la comision.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el capítulo con la enmienda, y fué aprobado en la forma siguiente:

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
19	1.°	Material de Universidades	229.000	
		(Enmienda)	10.000	
	2.°	Material de Escuelas especiales	224.342,50	
	3.°	——— de Clínicas	145.090	
				608.432,50

Sin debate alguno fueron aprobados los capítulos 20 y 21, en la forma siguiente:

Corporaciones y establecimientos artísticos y literarios.

20	1.°	Personal de Academias	127.810	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos	555.642,50	
	3.°	——— del Observatorio astronómico	52.000	
	4.°	——— de la Calcografía nacional	17.625	
				753.077,50
21	1.°	Material de Academias	163.250	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos	150.450	
	3.°	——— del Observatorio astronómico	16.500	
	4.°	——— de la Calcografía nacional	8.000	
				338.200

Se leyó el capítulo 22, que decia:

Gastos generales para fomento de las letras y de las artes.

22	1.°	Material para fomento de las letras	255.250	
	2.°	——— de antigüedades	58.000	
	3.°	——— para fomento de las artes	60.000	
	4.°	Gastos diversos	144.000	
				517.250

El Sr. SECRETARIO (Martinez): Al art. 4.° de este capítulo hay una enmienda del Sr. Isasa, que dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva aprobar la siguiente adicion al presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, seccion de instruccion pública, capítulo 22, artículo 4.°, «Gastos diversos.»

Artículo... Para completar el importe del premio fundado por el Dr. D. Juan Fourquet y Muñoz, (trescientas setenta y cinco pesetas) 375 pesetas.»

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1876.=Santos de Isasa.=José Moreno Nieto.=Gumersindo Vicuña.=Mariano Carreras y Gonzalez.=El Conde de Torres-Cabrera.=Ramon Sanjurjo Pardiñas.=José Nieto.»

El Sr. ARNAU: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. ARNAU: La comision admite la enmienda propuesta por el Sr. Isasa.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre el capítulo con la enmienda.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en los términos siguientes:

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
22	1.°	Material para fomento de las letras	255.250	
	2.°	——— de antigüedades	58.000	
	3.°	——— para fomento de las artes	60.000	
	4.°	Gastos diversos	144.000	
		(Enmienda)	375	
				517.625

Sin debate se votó y aprobó el capítulo 23, en esta forma:

Alquileres de los edificios de instruccion pública.

23	Unico.	Material	»	115.750

Se leyó el 24, que decia:

OBRAS PÚBLICAS.

Gastos generales.

24	1.°	Personal facultativo	2.622.000	
	2.°	——— de la Junta consultiva	17.375	
	3.°	——— del depósito de planos	5.250	
	4.°	——— del servicio general de provincias	137.080	
				2.781.705

El Sr. CANCIO VILLAAMIL: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. CANCIO VILLAAMIL: En el art. 1.° de este capítulo se ha cometido un error material. En el impreso se fija la cifra de 2.622.000 pesetas, y habiéndose hecho una economía de 44.250 pesetas más que no se han consignado en los guarismos del dictámen de la comision, quedando por tanto reducida la cantidad del artículo á 2.577.750 pesetas, y la del capítulo á 2.737.455. La comision hace esta advertencia para que pueda rebajarse esta cifra de 44.250 pesetas antes que el proyecto pase al Senado.

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre el capítulo 24, en la forma que propone la comision.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el capítulo 24, y fué aprobado en la forma siguiente:

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
24	1.°	Personal facultativo	2.577.750	
	2.°	——— de la Junta consultiva	17.375	
	3.°	——— del depósito de planos	5.250	
	4.°	——— del servicio general de provincias	137.080	
				2.737.455

Sin debate se aprueba el capítulo 25, en los términos siguientes:

25	1.°	Material de la Junta consultiva	5.700	
	2.°	——— del servicio general de provincias	306.750	
				312.450

Se leyó el 26, que decia:

Carreteras.

26	1.°	Material de nueva construccion	9.620.000	
	2.°	——— de reparacion	4.275.000	
	3.°	——— de conservacion	9.869.309	
	4.°	——— de carreteras de Cataluña	200.000	
				23.964.309

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Al art. 1.° de este capítulo hay una enmienda del Sr. Sanchez Arjona, que dice así:

«Los Diputados que suscriben, convencidos de que determinadas economías, lejos de ser beneficiosas al país, han de convertirse en daño del mismo, proponen al Congreso que el presupuesto del Ministerio de Fomento, capítulo 26, art. 1.°, «Nueva construccion,» en vez de ascender á 9.620.000 pesetas, se eleve á la cantidad de 12.620.000 pesetas.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1876.=Gonzalo Sanchez Arjona.=Cipriano Piñero.=Juan Navarro de Ituren.=José Sanchez Arjona.=Julio Visconti.=Pío Perez Aloe.=Félix Verdugo.»

El Sr. **ARNAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARNAU**: La comision, de acuerdo con el Gobierno de S. M., admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo 26 con la enmienda propuesta y aceptada por la comision.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en la forma siguiente:

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
26	1.°	Material de nueva construccion	12.620.000	
	2.°	——— de reparacion	4.275.000	
	3.°	——— de conservacion	9.869.309	
	4.°	——— de carreteras de Cataluña	200.000	26.964.309

Sin ninguna discusion fueron aprobados los capítulos desde el 27 al 39, en la forma siguiente:

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Obligaciones fijas por obras concluidas.		
27	Unico.	Material	»	120.849
28	»	Personal de la inspeccion facultativa y administrativa	»	501.150
29	1.°	Material de estudios	125.000	
	2.°	——— de inspeccion facultativa y administrativa	137.000	262.000
		Aprovechamiento de aguas, rios y canales.		
30	Unico.	Personal	»	64.625
31	1.°	Material de nueva construccion	863.000	
	2.°	——— de conservacion	176.820	
	3.°	Gastos del material de estudios de las cuencas hidrográficas	250.000	1.289.820
		Navegacion marítima.		
32	1.°	Personal de puertos	23.655	
	2.°	——— de faros	430.955	
	3.°	——— de boyas	4.380	458.990
33	1.°	Material de puertos	3.840.655	
	2.°	——— de faros	684.775	
	3.°	——— de boyas	41.000	4.566.430
		Construcciones civiles.		
34	1.°	Material	1.500.000	
	2.°	Obras de reparacion de la catedral de Leon	125.000	1.625.000
				38.903.078

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.		
35	Unico.	Personal facultativo...........................	»	976.650
36	»	Material.....................................	»	787.818
37	»	Gastos generales............................	»	29.925
				1.794.393
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.		
38	Unico.	Material de instruccion pública................	»	15.000
39	»	Administracion de fincas......................	»	9.646
				24.646

Se leyó el 40, que decia:

40	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo....................		204.970

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este capítulo hay una enmienda del Sr. Fernandez Cadórniga, que dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva admitir la siguiente adicion al presupuesto del Ministerio de Fomento:

Al capítulo 40, «Obligaciones que carecen de crédito legislativo,» se añadirá la siguiente partida:

«A los profesores de la escuela especial de ingenieros de minas, por el aumento de gratificacion que les correspondia segun los artículos 29 y 30 del reglamento de dicha escuela, y que no han cobrado desde Octubre de 1870 á Setiembre de 1871,

Pesetas........ 12.245 86.»

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1876.=Gabriel Fernandez de Cadórniga.=Jove y Hévia.=Juan Muñoz y Vargas.=Juan Francisco Fontán.=Nicolás Argenti.=Roman Fuentes.=José Fernandez de la Hoz y Rey.»

El Sr. **ARNAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ARNAU**: La comision, informada por el Gobierno de que esta es una deuda liquidada, admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el capítulo 40 con la enmienda propuesta y aceptada por la comision.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente:

EJERCICIOS CERRADOS.

Art. único.—Obligaciones que carecen de crédito legislativo...... 217.215

Sin debate lo fué el 41, último del dictámen que decia:

Art. único.—Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.... (Memoria.)

Se mandó pasar á la comision de Actas la credencial (núm. 422), presentada en Secretaría por D. Tomás Rodriguez Rubí, electo Diputado por el segundo distrito de Palma (Baleares).

Se leyó y quedó sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los expedientes á que se refiere:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Exmos. Sres.: Satisfaciendo el deseo demostrado por el Sr. Diputado D. Manuel Barandica en la sesion del Congreso de 10 de este mes, segun se sirven V. EE. comunicar á este Ministerio en oficio de 11 siguiente, adjuntos les remito, bajo el oportuno índice, 11 expedientes promovidos y seguidos para cumplir el decreto de 19 de Marzo de 1874, por el que se creó un Banco Nacional y único de circulacion fiduciaria en la Península é islas adyacentes. Los respectivos á la cesacion del que fué Banco de Barcelona, y á la fusion del Balear en el de España, se encuentran hoy á informe del Consejo de Estado el primero, y al de la Asesoría general el segundo. De Real orden lo digo á V. EE. á los efectos indicados. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1876.=Pedro Salaverría.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Se mandó pasar á la comision de Presupuestos una instancia de los profesores de medicina y cirugía de Ecija, provincia de Sevilla, pidiendo que en la nueva ley de presupuestos se exima del impuesto á los carruajes que usan, por no ser de los llamados de lujo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: dictámen declarando beneméritos de la Pátria á los que en la Península combatieron á los carlistas, y en Cuba defendido la integridad nacional; idem eximiendo del pago de derechos los títulos de Castilla concedidos á varios Sres. Diputados militares.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

DOS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto presentado por el Sr. Cadenas al presupuesto de ingresos para el año económico de 1876-77, relativo al impuesto ó descuento de los sueldos de los funcionarios públicos.

El descuento ó impuesto sobre los sueldos de los funcionarios públicos y demás clases que perciben del Tesoro, no puede defenderse bajo cualquier punto de vista que se le examine.

Considerar como recurso para el Estado, y llevar al presupuesto de ingresos una cifra que despues de todo no representa otra cosa que una parte de las obligaciones contraidas en el de gastos, que dejan de satisfacerse, es una de esas mistificaciones inventadas para producir una aparente nivelacion entre los gastos y los ingresos.

La misma razon habria para figurar el crédito total, para pagar por completo los intereses de la deuda pública, y al realizarlo materialmente solo del 1 por 100, figurar como ingreso el importe del 2 por 100 restante.

Pero además, ese descuento ni aun como impuesto transitorio puede aceptarse, aunque las circunstancias de nuestra Hacienda sean tan anormales y aflictivas como son desgraciadamente las presentes.

Es contrario á los buenos principios administrativos, á la equidad, á la justicia, y hasta al interés mismo de la mayoría de los contribuyentes.

Cuando se pretende reorganizar la Administracion y hacer que desaparezcan vicios, que acaso se exageran, pero que existen; cuando se establecen nuevos impuestos, modifican otros y necesita aumentarse el producto de las rentas eventuales; cuando se quiere, en fin, que se obre una variacion ventajosa y saludable en la manera de ser del país, sosteniendo la moralidad en todos los ramos de la Administracion pública y cerrando la era de los trastornos y perturbaciones, no es equitativo, no es justo, es hasta impolítico colocar á los servidores del Estado en una situacion de angustiosa penuria, que pugna con el celo y exactitud que quiere y debe exigirse en el cumplimiento de sus deberes respectivos, así al funcionario civil como al militar.

El importe de los sueldos que el Estado les satisface es un gasto verdaderamente reproductivo, así porque constituye la retribucion del servicio que le prestan, como porque las clases que cobran del Tesoro, que no ahorran para formarse un capital, porque no se lo permite la general desproporcion que existe entre las dotaciones y las necesidades hoy imprescindibles de la vida social, son las que puede decirse alimentan principalmente la industria y el comercio en las localidades en que residen.

Y esto es tan exacto, que establecido por primera vez el descuento por Real decreto de 18 de Diciembre de 1851, esos dos ramos de la riqueza pública no dejaron de resentirse de la disminucion del consumo, y por consiguiente de sus beneficios, que son para el Estado la base de contribucion; y cuando llegó el año de 1857, en que el descuento, despues de diferentes alternativas era de 13 por 100 sobre todos los haberes, y los artículos de primera necesidad habian tomado subidos precios por la pérdida de las cosechas de cereales, por un lado los lamentos de los industriales y comerciantes, y por otro la conviccion de que era insostenible la situacion precaria en que aquel gravámen colocaba á todas las clases del Estado, dicidieron al Ministerio presidido por el ilustre Duque de Valencia á proponer á Su Majestád el Real decreto de 23 de Febrero de 1857, por el cual se suprimió el descuento para todas las clases, desde 1.° de Marzo siguiente.

Y si esta medida fué oportuna, y tuvo influencia en el mejoramiento de los intereses materiales del país, lo prueba el unánime aplauso con que fué recibida por todas las clases sociales; y respecto á la Administracion, produjo un aumento progresivo y constante en todas las rentas de carácter eventual, que en 1864-65 alcanzaron cifras que desgraciadamente no han vuelto á obtenerse.

Pero el descuento volvió á restablecerse por el artículo 3.° de la ley de 29 de Julio de 1867, ó sea en el presupuesto para 1867-68, que impuso un gravámen de 5 por 100 á la renta, sueldos y asignaciones, y desde aquí vuelve á señalarse el descenso en los valores de las rentas citadas; descenso que seguramente no compensa en ningun año el importe del descuento.

Basta para demostrarlo fijarse en los obtenidos en cinco años hasta el de 1868-69 inclusive, con relacion á las rentas estancadas y de aduanas, no siendo posible extenderlas á los sucesivos, porque unas se suprimieron, otras sufrieron variaciones notables, como sucede en la de aduanas, pues en aquel año se hizo la reforma del arancel, y además el estado anómalo en que se halló el país influyó de una manera sensible en la gestion económica.

En los años que se expresan á continuacion se realizaron por las rentas mencionadas los valores siguientes:

AÑOS.	Tabacos.	Sal.	Papel sellado.	Aduanas.
1864-65............ (Pesetas).	91.499.792	30.696.737	27.432.710	59.529.898
1865-66..................	90.601.698	31.306.249	29.574.751	56.234.317
1866-67..................	87.232.811	30.656.471	31.877.948	52.927.958
1867-68..................	80.390.132	28.721.805	27.097.922	53.518.166
1868-69..................	66.243.118	23.863.224	23.180.235	44.349.700

Esta demostracion es elocuente. Y aquí es oportuno decir que el que suscribe no reconoce en esa baja de valores, progresiva y notablemente desde el restablecimiento del descuento, otra causa que la de que al funcionario no se le puede exigir el mismo celo ó interés cuando se le coloca en situacion de no poder cubrir las obligaciones de su familia, que cuando aseguradas éstas, aunque modesta y económicamente, puede dedicarse al cumplimiento de su deber sin las preocupaciones y amarguras que proporciona la escasez de recursos.

Si en 1857 se creia, segun el preámbulo del Real decreto de 23 de Febrero, que con aquel descuento eran insuficientes los sueldos del Estado para atender á una decorosa subsistencia, ¿se pretenderá que lo sean hoy, que la vida es aún más cara con el aumento que se propone en el descuesto para 1876-77?

El que suscribe, repite que, en su concepto, es de importancia política y económica suprimir el descuento á las clases que perciben del Tesoro. La baja de su importe se compensaria suficientemente con el aumento de valores en todas las contribuciones y rentas públicas, no solo por efecto del mayor celo que puede y debe esperarse en la Administracion, sino porque se aumentarán, tambien por las razones indicadas, las bases de contribucion ó riqueza imponible.

La supresion de todo descuento es lo que el Diputado que suscribe entiende, como va dicho, puede conducir á estos resultados, y el tiempo se encargará de demostrarlo, como lo hizo desde 1857 á 1868.

Pero si por las circunstancias actuales, si por ceder á las corrientes de una opinion extraviada respecto á las clases que cobran del Tesoro, puesto que el contribuyente no puede desconocer que los haberes de las mismas, distribuidos mensualmente, llevando á la circulacion inmediata un capital considerable, producen el aumento del valor de su propiedad ó de las utilidades de su industria y comercio; si por estas razones, en fin, se cree que hoy debe sostenerse aquel gravámen como impuesto transitorio, no seria justo ni equitativo que excediese del 10 por 100 sobre los sueldos y asignaciones de todas clases.

Ese tipo de 10 por 100 es lo que se exige á los Bancos y sociedades sobre los beneficios que obtienen en sus operaciones; es lo que se impone á los intereses de los bonos y billetes hipotecarios, y acaso no pasaria de ese límite la contribucion territorial, si por una buena estadística se conociese con exactitud la verdadera masa de riqueza imponible.

En vista, pues, de las precedentes consideraciones, el Diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso la supresion de todo descuento sobre los sueldos, haberes y asignaciones que satisface el Estado; y para el caso de que esto no fuera aceptado, que se sirva disponer que la primera parte del art. 8.° del proyecto de presupuestos para 1876-77, ó sea la relativa al descuento de esas clases, se redacte en los términos siguientes:

«Art. 8.° El impuesto transitorio sobre sueldos, haberes y asignaciones de las clases activas y pasivas del Estado será de 10 por 100 desde 1.° de Julio próximo, comprendiendo á todas las clases civiles y militares, cualquiera que sea su sueldo, sin más excepciones que las que hoy rigen, ó sean las de clase de tropa del ejército, armada y demás institutos militares, y los sueldos ó pensiones que no lleguen á 1.000 pesetas anuales. Se incluirán en este descuento las clases activas de la Casa Real y las del Ministerio de Ultramar.»

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1876.=José de Cadenas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la comision de presupuestos relativo al de gastos del Ministerio de Fomento.

Del Sr. **PEÑUELAS** al capítulo 37:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aceptar la siguiente enmienda al presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento:

«Se conceden como crédito permanente 2 millones de pesetas más de las presupuestas al Instituto geográfico y estadístico, con objeto de dar mayor impulso al avance catastral que se está practicando, empleando el personal subalterno temporero que sea necesario, y que reuna las condiciones de idoneidad indispensables.»

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1876.=Lino Peñuelas.=Gaspar Nuñez de Arce.=Gabriel Fernandez de Cadórniga.=Ignacio José Escobar.=El Conde de Xiquena.=Luis de Rute.=José de Cadenas.

Del Sr. **NAVARRO DE ITUREN** á los artículos primeros de los capítulos 18 y 19:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se consigne en el capítulo 18, artículo 1.° del presupuesto de Fomento la cantidad de 65.000 pesetas aplicadas al pago del personal de los catedráticos necesarios para establecer la facultad de medicina en la Universidad de Zaragoza, y consignas tambien en el capítulo 19, art. 1.°, la de 10.000 pesetar para material de la misma.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1876.=Juan Navarro de Ituren.=Ramon Goicoerrotea.=Nicasio Navascués.=José Perez Garchitorena.=Francisco Escudero.=Julio Visconti.=Joaquin Marton.

Del Sr. **ISASA** al art. 4.° del capítulo 22:

Pedimos al Congreso se sirva aprobar la siguiente adicion al presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, seccion de instruccion pública, capítulo 22, artículo 4.°, «Gastos diversos.»

«Artículo... Para completar el importe del premio fundado por el Dr. D. Juan Fourquet y Muñoz, trescientas setenta y cinco pesetas.»

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1876.=Santos de Isasa.=José Moreno Nieto.=Mariano Carreras y Gonzalez.=Gumersindo Vicuña.=El Conde de Torres-Cabrera.=Ramon Sanjurjo Pardiñas.=José Nieto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIERCOLES 14 DE JUNIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á la comision de Presupuestos: una exposicion de los labradores de Arroyo de San Servan pidiendo moratoria; otra de la comision provincial de la Coruña para que no se apruebe el estanco de la sal.=A la que entiende en el asunto una exposicion de los propietarios en los barrios de Argüelles y Pozas en solicitud de que se reforme el art. 6.° del proyecto de construccion de una cárcel-modelo.=Se lee, y manda imprimir, el dictámen de comision sobre el citado proyecto de cárcel =Orden del dia: Discusion del dictámen declarando beneméritos de la Pátria á los que en la Península combatieron á los carlistas y en Cuba defendieron la integridad nacional.=Se lee una enmienda al art. 1.°, del Sr. Clavijo.=No habiendo quien pida la palabra, se procede á la discusion de los artículos, y sin ella se aprueban con la enmienda los cinco de que se compone el proyecto.=Pasará á la Correccion de estilo.=Discusion del dictámen relevando del pago del impuesto especial á varios militares agraciados con títulos del Reino.=Sin debate se aprueban los dos artículos de que consta el proyecto, y pasa á la comision de Correccion de estilo.=Se leen y aprueban definitivamente los presupuestos de gastos de Estado y Fomento.=Pasan á las comisiones respectivas; una instancia de los oficiales del cuerpo de letrados de Hacienda sobre aumento de sueldo.=En el mismo sentido que la anterior, otra instancia de los catedráticos del Instituto de Avila; cuatro exposiciones de los secretarios de Ayuntamiento del partido judicial de Cebreros haciendo observaciones al proyecto de ley municipal; otra de D. José Vazquez Bravo solicitando una asignacion para continuar publicando un *Diccionario biográfico estadístico del Parlamento español.*=Orden del dia para el viernes: discusion del proyecto de ley sobre construccion de una cárcel-modelo.=Se levanta la sesion á las dos y media.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PIÑERO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PIÑERO**: Para presentar al Congreso una exposicion que dirigen los labradores propietarios del pueblo de Arroyo de San Servant, provincia de Badajoz, pidiendo á la comision de Presupuestos que al estudiar los ingresos se fijen en el lamentable estado de esta comarca por la falta de cosechas y por la calamidad de la langosta.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la comision de Presupuestos.

Se mandó pasar á la comision de Presupuestos una instancia de la comision provincial de la Coruña, pidiendo se desestime, en caso de proponerse al Congreso, el estanco de la renta de la sal.

Se acordó pasar á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre creacion de una cárcel-modelo, una exposicion de los propietarios en los barrios de Argüelles y Pozas (en esta córte) pidiendo se reforme el artículo 6.° del mencionado proyecto, en la siguiente forma: «El Estado queda autorizado para vender el solar que en 1860 adquirió el Ministerio de la Gobernacion para cárcel-modelo.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la construccion de una cárcel-modelo del sistema celular. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 85, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó por primera vez, pasando á la comision, y acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Clavijo al artículo 1.° del proyecto de ley declarando beneméritos de la Pátria á los indivíduos del ejército de mar y tierra que en la Península combatieron la insurreccion carlista y defendieron en Cuba la integridad nacional. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley declarando beneméritos de la Pátria á los indivíduos de los ejércitos de operaciones, tanto los de la Península como los de Ultramar, y á los de las escuadras del Cantábrico y de la isla de Cuba.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 83, *sesion del* 12 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre los artículos.»

Se leyó el 1.° que decia:

«Artículo 1.° Las fuerzas militares de mar y tierra, y los cuerpos de voluntarios que bajo cualquier denominacion hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista, así como los que hayan defendido en accion de guerra el órden social y los que en la isla de Cuba combaten ó hayan combatido contra los enemigos de la integridad nacional, merecen bien de la Pátria.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Clavijo, que dice así:

«Pedimos al Congreso se sirva acordar que en el artículo 1.° del proyecto de ley declarando beneméritos de la Pátria á los que en el mismo se expresan, se intercalen las siguientes palabras despues de las que dicen «isla de Cuba,» «y en las islas Filipinas.»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1876.=Juan Clavijo.=José Alvarez Mariño.=Lorenzo Dominguez.=Fernando de Gabriel.=Aureliano Linares Rivas.=Francisco Gorostidi.=Pedro Bosch y Labrús.»

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: La comision no tiene inconveniente en aceptar la enmienda que acaba de leerse.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 1.° con la enmienda propuesta y aceptada por la comision.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fueron el 2.°, 3.°, 4.° y 5.°, último de este dictámen, en la forma siguiente:

«Art. 2.° En las hojas de servicio de los generales, jefes y oficiales, y en las licencias de las clases de tropa que hayan militado ó militen en dichas fuerzas y no tengan nota alguna desfavorable, se consignará la cláusula de «beneméritos de la Pátria.»

A los indivíduos que hallándose en el mismo caso se hayan retirado ya del servicio, se les expedirá por la autoridad competente una certificacion ó diploma que contenga dicha cláusula, siempre que lo soliciten.

Art. 3.° Desde la promulgacion de esta ley serán preferidos los licenciados de las clases de tropa en general y especialmente los comprendidos en los artículos anteriores, siempre que acrediten buena conducta, para todas las vacantes que resulten en los destinos siguientes:

Peones camineros.

Carteros y peatones ó conductores de la correspondencia pública.

Celadores y ordenanzas de telégrafos.

Guardas ó sobre-guardas de montes.

Indivíduos de los resguardos de las rentas y los impuestos.

Expendedores de tabacos y administradores subalternos de lotería.

Alcaides de las cárceles de distrito judicial.

Vigilantes ó celadores de los ferro-carriles.

Ordenanzas, porteros y cualesquiera otros dependientes de las oficinas del Estado, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Exceptúanse únicamente de lo dispuesto en este artículo, los que se hallen físicamente imposibilitados para el servicio á que hayan de ser destinados ó no reunan las condiciones de capacidad que exija la legislacion especial del ramo respectivo.

Art. 4.° Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, las viudas de indivíduos de las clases de tropa muertos en campaña, á falta de éstas las hijas y en último término las hermanas de los mismos indivíduos, tendrán derecho de preferencia sobre cualesquiera otras personas á desempeñar las expendedurías de tabacos y las administraciones subalternas de loterías, siempre que acrediten buena conducta y reunan los requisitos que exijan los reglamentos ú ordenanzas de dichas rentas.

Art. 5.° El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo, y se señalará dia para su aprobacion definitiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre algunos decretos, declarando libres de derechos los títulos de Castilla concedidos á los Sres. Quesada, Moriones, Zapatero y Laserna.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm* 82, *sesion del* 10 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen »

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se releva á los tenientes generales Don Genaro Quesada y Matheus, D. Domingo Moriones y Murillo, D. Juan Zapatero y Navas y D. Manuel de la Serna y Hernandez Pinzon del pago del impuesto especial establecido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, con la creacion de los títulos del Reino de Marqués de Miravalles, Marqués de Oroquieta, Marqués de Santa Marina y Marqués de Irún, atendiendo al motivo en que se fundan las concesiones, cuya relevacion se entenderá personal para los efectos del párrafo segundo del art. 1.° del citado decreto.

Art. 2.° Se releva asimismo á los Sres. Conde Julio Andrassy de Csik-Szeut-Kiraly y Kraszua-Horca, y al Príncipe Alejandro Gortchakoff del pago del impuesto especial por las mercedes de grandeza de España que les han sido otorgadas en calidad de personajes extranjeros.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo, y se señalará dia para su aprobacion definitiva.

Se leyeron, y hallándose conforme con lo acordado se votaron y aprobaron definitivamente, los proyectos de ley de presupuestos relativos al de gastos de los Ministerios de Estado y Fomento para el año económico de 1876-77. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la comision de Presupuestos una instancia de los oficiales del cuerpo de letrados de Hacienda, pidiendo que en la nueva ley de presupuestos se les conceda aumento de sueldo y asimilacion con los de la carrera fiscal, con opcion á las plazas de la asesoría y Direcciones.

A la comision que en su dia nombre el Congreso para informar sobre el proyecto de ley que se presente relativo á instruccion pública, una instancia del claustro de catedráticos del Instituto provincial de segunda enseñanza de Avila, pidiendo que en dicha ley se consigne un aumento gradual de 500 pesetas, por cada cinco años; que las cátedras de Institutos y Universidades sean provistas antes por traslacion y concurso que por oposicion.

Se mandó pasar á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre reforma de las leyes provincial y municipal, cuatro exposiciones de los secretarios del partido judicial de Cebreros, Mijares, Pedro Bernardo y la comision provincial de Badajoz, pidiendo se tomen en consideracion las observaciones que hacen al referido proyecto.

A la comision de Peticiones se mandó pasar una instancia de D. José Vazquez Brabo, vecino de esta córte, pidiendo se le conceda una asignacion para continuar publicando un *Diccionario biográfico estadístico del Parlamento español.*

El Sr. **PRESIDENTE**: No habiendo más asuntos de que dar cuenta, se levanta la sesion. Orden del dia para la próxima: dictámen sobre construccion de una cárcel en Madrid.»

Eran las dos y media.

TRES APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley para la construccion de una cárcel modelo del sistema celular.

AL CONGRESO.

La comision nombrada para dar dictámen acerca del proyecto de ley que presentó á las Córtes el Ministro de la Gobernacion, con el objeto de que se construya en Madrid una cárcel con arreglo á los adelantos modernos, y para satisfacer las necesidades de tan importante servicio, ha examinado el proyecto y le encuentra digno de la aprobacion del Congreso.

Hubiera deseado la comision que las circunstancias del país hubiesen permitido someter á la deliberacion de los Sres. Diputados modificaciones esenciales al pensamiento del Gobierno, aunque seguramente, si otro fuera el estado de la Nacion, el Ministro habria presentado en distinta forma su proyecto. Pero la escasez de los recursos de que el Erario y las Corporaciones provinciales y municipales pueden disponer, ha obligado de cierto al Gobierno, y obliga á la comision, á proponer que sea construido un edificio en que se hallen reunidas la cárcel de Madrid ó municipal, y la prision correccional del territorio de la Audiencia, cuya capital es la del Reino.

No es posible dejar para tiempos mejores la construccion de la cárcel, ni la opinion lo consentiria; y por esta razon y por las anteriormente expuestas, parece á la comision que debe ser aprobado el proyecto del Gobierno de S. M., aun sin tener en cuenta que las proporciones del edificio propuesto, y la capacidad que se le ha de dar, superan á las que la ciencia penitenciaria aconseja para establecimientos de su clase. Ha modificado en este punto la comision el pensamiento del Ministro, elevando á 1.000 presos, desde 800, el número mínimo de los que ha de poder albergar la cárcel, porque examinadas las estadísticas de la actual, y las de los sentenciados á penas correccionales por la Audiencia de Madrid, han creido los firmantes de este dictámen que rara vez, si no se toca á las leyes penales, serán ménos de 1.000 los desdichados á quienes la accion de la justicia y las disposiciones gubernativas obliguen á poblar al mismo tiempo la futura cárcel.

La comision ha creido que no debia ir más allá que el Gobierno en lo relativo á las condiciones de la prision en proyecto; antes al contrario, ha juzgado que solo debia fijar principios y no sistemas completos, y por esta causa, reconociendo, como era en ella ineludible, que no podia separar del método de construccion de la cárcel el celular, ha dejado á la Junta de inspeccion, vigilancia y administracion de las obras cuya creacion se propone, el estudio y resolucion del problema.

El Ministro de la Gobernacion, oidas personas facultativas, ha calculado en 4 millones de pesetas el costo probable, no seguro, de la cárcel. La comision ha aceptado aquella cifra y la consigna en el proyecto; pero atendiendo al espíritu de economía que anima al Congreso, ha consignado tambien el precepto de que por manera ninguna haya de contribuir el Estado á la edificacion de la cárcel con mayor suma de aquella por que se compromete, si el costo excediera de la cantidad calculada.

Por estas consideraciones y las que en el preámbulo de su proyecto expone el Ministro de la Gobernacion, la comision ruega al Congreso que se digne aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se procederá á la construccion en Madrid de una cárcel-modelo, sobre la base del sistema celular; cuyas obras de edificacion comenzarán durante los cuatro primeros meses que sigan á la publicacion de esta ley, y terminarán en el período de tres años.

Art. 2.° La cárcel-modelo será capaz para 1.000 presos, cuando ménos, y contendrá capilla, enfermería, y las demás dependencias necesarias.

Art. 3.° Debiendo servir la cárcel-modelo de Madrid para depósito municipal, cárcel de partido y de Audiencia y casa de correccion para sentenciados que á la misma correspondan con arreglo á las léyes penales, contribuirán al coste de su construccion el Ayuntamiento de Madrid, las Diputaciones de Madrid, Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo y el Estado.

Art. 4.° El coste total de la cárcel se calcula en 4 millones de pesetas. Para esta suma abonarán: el Ayuntamiento de Madrid, un millon de pesetas; la Diputacion de Madrid, 500.000; la de Toledo, 250.000; las de Avila, Guadalajara y Segovia, á 200.000 pesetas cada una. El Estado, con el fin de coadyuvar á la obra de la cárcel, entregará terrenos de su pertenencia.

Art. 5.° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Madrid cederá la propiedad del edificio llamado El Saladero, actual cárcel pública, al Ministro de la Gobernacion, quien podrá enajenarlo en la forma que más convenga.

Art. 6.° El Estado, además del edificio conocido con el nombre de El Saladero, podrá vender ó dedicar á la construccion de la cárcel el terreno adquirido para el mismo objeto por el Ministerio de la Gobernacion en 1860, los que posee en la dehesa de Amaniel, los que compró el Ministerio de Fomento para exposiciones industriales ó agrícolas, y cualquiera otro de igual procedencia que no tenga aplicacion inmediata. Para destinar estas propiedades ó sus productos á la construccion de la cárcel-modelo bastará el acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 7.° Si los recursos concedidos al Ministro de la Gobernacion por el artículo que antecede no bastasen á completar el coste calculado para la edificacion de la cárcel-modelo, se incluirá la partida que faltase en los presupuestos generales correspondientes á los años económicos de 1877 á 1878, ó en los de 1878 á 1879. Si el importe de la obra excediera de 4 millones de pesetas, se hará nuevo reparto entre las Corporaciones contribuyentes citadas en el art. 4.°, con exclusion del Estado.

Art. 8.° Se creará una Junta de inspeccion, vigilancia y administracion de las obras de la nueva cárcel, que bajo la presidencia del Ministro de la Gobernacion, se ocupe de cuanto sea necesario á la pronta ejecucion de esta ley.

Art. 9.° La Junta se compondrá: del Ministro de la Gobernacion, presidente; del director general de establecimientos penales, y de los presidentes de la Diputacion provincial y del Ayuntamiento de Madrid, vicepresidentes; de dos Senadores, dos Diputados, dos magistrados de la Audiencia de Madrid, dos letrados del Colegio de Madrid, dos médicos de la Academia de Madrid, dos arquitectos de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y de un indivíduo ó representante de cada una de las Diputaciones de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo.

El Ministro de la Gobernacion nombrará los Senadores y Diputados que han de pertenecer á la Junta inspectora; los demás serán designados por las Corporaciones respectivas.

Una vez constituida la Junta, serán considerados indivíduos permanentes de ella cuantos la formen, sin que puedan ser separados sino por causa justificada de negligencia en el desempeño de sus cargos. La separacion será acordada, en todo caso, por el Ministro de la Gobernacion, y la ocupacion de las vacantes se efectuará conforme á lo determinado en el párrafo anterior. Quedarán exceptuados de la regla de inamovilidad el Ministro, el director de establecimientos penales y los presidentes de las Corporaciones provincial y municipal.

Art. 10. Corresponderá á la Junta inspectora:

1.° Estudiar las formas y modelos de cárceles modernas, y adoptar para el proyecto el órden conveniente dentro del sistema celular.

2.° Examinar los planos para la edificacion de la cárcel, y proponer al Gobierno su aprobacion, si los juzgare merecedores de ella.

3.° Proponer asimismo el tiempo y forma en que las Diputaciones de las provincias comprendidas en el territorio de la Audiencia de Madrid y el Ayuntamiento de la capital han de hacer efectivas las cantidades que les corresponden por precepto de esta ley.

4.° Informar acerca de la mayor ó menor conveniencia de hacer la construccion de la cárcel por medio de una sola subasta ó de varias, ó por contratos directos, totales ó parciales, é informar además sobre todo lo que el Gobierno creyere oportuno consultarle.

5.° Inspeccionar constantemente las obras, presenciar las recepciones y usar de todas aquellas facultades que sean consideradas necesarias al buen desempeño de sus funciones.

Art. 11. El Ministro de la Gobernacion, prévio acuerdo del Consejo de Ministros, y oida la Junta inspectora, publicará en Real decreto disposiciones relativas al tiempo y forma en que las Diputaciones provinciales de Madrid, Toledo, Avila, Guadalajara y Segovia y el Ayuntamiento de Madrid han de entregar las sumas por que sean responsables para la edificacion de la cárcel, en cumplimiento de esta ley especial.

Art. 12. La Junta inspectora se regirá por el reglamento interior que dicte el Ministro de la Gobernacion, quien quedará encargado del cumplimiento de la ley dentro de los plazos y en los términos preceptuados por la misma.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1876.=Federico Villalva.=Eduardo Garrido Estrada.=Santos de Isasa.=Juan Perez Sanmillan.=Juan García Lopez.=El Marqués de San Miguel de la Vega.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Clavijo al art. 1.° del dictámen sobre la proposicion de ley declarando beneméritos de la Pátria á los indivíduos del ejército de mar y tierra que en la Península combatieron la insurreccion carlista y en Cuba defendieron la integridad de la Pátria.

Pedimos al Congreso se sirva acordar que en el artículo 1.° del proyecto de ley declarando beneméritos de la Pátria á los que en el mismo se expresan, se intercalen las siguientes palabras despues de las que dicen «isla de Cuba:» «y en las islas Filipinas.»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1876.=Juan Clavijo.=José Alvarez Mariño.=Lorenzo Dominguez.=Fernando de Gabriel.=Aureliano Linares Rivas.=Francisco Gorostidi.=Pedro Bosch y Labrús.

Enmienda del Sr. Ciurgo al art. 1.º del dictámen sobre la proposicion de ley declarando beneméritos de la Pátria á los individuos del ejército de mar y tierra que en la Península combatieron la insurreccion carlista y [illegible] la integridad de la Pátria.

Pedimos al Congreso se sirva acordar que en el artículo 1.º del proyecto de ley declarando beneméritos de la Pátria á los que en el mismo se expresan, se intercalen las siguientes palabras despues de las que dicen: «[illegible] Isla de Cuba», «y de las islas Filipinas.»

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1876.=Juan Ciurgo.=José Alvarez Mariño.=Lorenzo Dominguez.=Fernando de Gabriel.=Aurelio Linares Rivas.=Francisco [illegible].=Pedro Bosch y Labrus.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyectos de ley, aprobados definitivamente por el Congreso, relativos al presupuesto de gastos de los Ministerios de Estado y Fomento para el año económico de 1876-77.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado los adjuntos presupuestos de gastos para el año económico de 1876-77, correspondientes á los Ministerios de Estado y de Fomento.

Y el Congreso de los Diputados los pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo al art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 14 de Junio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Celestino Rico, Diputado Secretario.

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA 1876-77.

SECCION SEGUNDA.

MINISTERIO DE ESTADO.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Sueldo del Ministro	30.000	
	2.°	Personal de la Secretaría	164.000	
	3.°	——— del Archivo	28.000	
	4.°	——— de la Portería	35 000	
	5.°	——— del Introductor de embajadores	10.000	
	6.°	——— de la Interpretacion de lenguas	23.500	
	7.°	——— de la Agencia general de Preces á Roma	12.500	
	8.°	——— del Gabinete particular del Ministro	4.500	
				307.500
2.°	Unico.	Material de la Secretaría, Interpretacion y Agencia general de Preces	»	62.500
3.°	1.°	Personal del Cuerpo diplomático	1.117.000	
	2.°	——— del Cuerpo consular	783.500	
	3.°	——— de las Clases pasivas que cobran en el extranjero	3.000	
				1.903.500
4.°	1.°	Material del Cuerpo diplomático	89.038	
	2.°	——— del Cuerpo consular	219.500	
				308.538
5.°	Unico.	Personal de la Seccion de Correos de gabinete	»	42.800
6.°	1.°	Material de la misma	1.500	
	2.°	Para gastos y viajes	43.950	
				45.450
7.°	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota	»	140.500
8.°	»	Material del mismo	»	10.000
9.°	1.°	Personal de las Ordenes	25.000	
	2.°	——— de la Secretaría de las mismas	22.750	
				47.750
10	1.°	Material. Gastos extraordinarios de idem	9.000	
	2.°	——— Gastos ordinarios idem id	6.000	
				15.000
11	1.°	Gastos eventuales	170.000	
	2.°	——— imprevistos	250.000	
	3.°	——— de la correspondencia procedente del extranjero	20.000	
				440.000
12	1.°	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas	8.250	
	2.°	——— que carecen de crédito legislativo	21.525	29.775
				3.353.313

DISPOSICION.

Cuando cesen los actuales embajadores en Lisboa y San Petersburgo, se nombrarán en su reemplazo ministros plenipotenciarios de primera clase.

SECCION SÉTIMA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SERVICIO GENERAL.		
		Administracion central.		
1.°	Unico.	Personal del Ministerio	»	470.500
2.°	»	Material de idem	»	106.200
		Administracion provincial.		
3.°	Unico.	Personal	»	620.900
4.°	»	Material	»	45.500
				1.243.100
		AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.		
		Agricultura.		
5.°	1.°	Personal de agricultura	155.000	
	2.°	——— de montes	1.200.750	
				1.355.750
6.°	1.°	Material de agricultura	880.000	
	2.°	——— de montes	187.500	
				1.067.500
		Industria.		
7.°	1.°	Personal facultativo de minas	808.500	
	2.°	——— de la Junta facultativa de minas	18.750	
	3.°	——— de la Comision del mapa geológico	8.500	
				835.750
8.°	1.°	Material de la Junta facultativa de minas	3.000	
	2.°	——— del servicio general de minas	85.500	
				88.500
		Comercio.		
9.°	Unico.	Personal	»	47.750
10	»	Material	»	3.000
11	»	Gastos generales de agricultura, industria y comercio	»	26.000
				3.424.250
		INSTRUCCION PÚBLICA.		
		Gastos generales.		
12	1.°	Personal del Consejo de Instruccion pública	27.750	
	2.°	——— de la Inspeccion general de idem	50.000	
				77.750
13	Unico.	Material de gastos generales	»	11.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Primera enseñanza.		
14	1.°	Personal de Escuelas normales	39.625	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos	47.750	
				87.375
15	1.°	Material de Escuelas normales	6.750	
	2.°	——— del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos	73.000	
				79.750
		Segunda enseñanza.		
16	Unico.	Personal	»	307.500
17	»	Material	»	15.000
		Enseñanza superior y profesional.		
18	1.°	Personal de Universidades	2.390.070	
	2.°	——— de Escuelas especiales	968.588	
	Adicional	Auxilio á los establecimientos de enseñanza técnica sostenidos por las Corporaciones municipales	25.000	
				3.383.658
19	1.°	Material de Universidades	239.000	
	2.°	——— de Escuelas especiales	224.342,50	
	3.°	——— de Clínicas	145.090	
				608.432,50
		Corporaciones y establecimientos artísticos y literarios.		
20	1.°	Personal de Academias	127.810	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos	555.642,50	
	3.°	——— del Observatorio astronómico	52.000	
	4.°	——— de la Calcografía nacional	17.625	
				753.077,50
21	1.°	Material de Academias	163.250	
	2.°	——— de Bibliotecas, Archivos y Museos	150.450	
	3.°	——— del Observatorio astronómico	16.500	
	4.°	——— de la Calcografía nacional	8.000	
				338.200
		Gastos generales para fomento de las letras y de las artes.		
22	1.°	Material para fomento de las letras	255.250	
	2.°	——— de antigüedades	58.000	
	3.°	——— para fomento de las artes	60.000	
	4.°	Gastos diversos	144.375	
				517.625
		Alquileres de los edificios de instruccion pública.		
23	Unico.	Material	»	115.750
				6.295.618
		OBRAS PÚBLICAS.		
		Gastos generales.		
24	1.°	Personal facultativo	2.577.750	
	2.°	——— de la Junta consultiva	17.375	
	3.°	——— del depósito de planos	5.250	
	4.°	——— del servicio general de provincias	137.080	
				2.737.455
25	1.°	Material de la Junta consultiva	5.700	
	2.°	——— del servicio general de provincias	306.750	
				312.450

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Carreteras.		
26	1.°	Material de nueva construccion	12.620.000	
	2.°	——— de reparacion	4.275.000	
	3.°	——— de conservacion	9.869.309	
	4.°	——— de carreteras de Cataluña	200.000	
				26.964.309
		Obligaciones fijas por obras concluidas.		
27	Unico.	Material	»	120.849
28	»	Personal de la inspeccion facultativa y administrativa	»	501.150
29	1.°	Material de estudios	125.000	
	2.°	——— de inspeccion facultativa y administrativa.	137.000	
				262.000
		Aprovechamiento de aguas, rios y canales.		
30	Unico.	Personal	»	64.625
31	1.°	Material de nueva construccion	863.000	
	2.°	——— de conservacion	176.820	
	3.°	Gastos del material de estudios de las cuencas hidrográficas	250.000	
				1.289.820
		Navegacion marítima.		
32	1.°	Personal de puertos	23.655	
	2.°	——— de faros	430.955	
	3.°	——— de boyas	4.380	
				458.990
33	1.°	Material de puertos	3.840.655	
	2.°	——— de faros	684.775	
	3.°	——— de boyas	41.000	
				4.566.430
		Construcciones civiles.		
34	1.°	Material	1.500.000	
	2.°	Obras de reparacion de la catedral de Leon	125.000	
				1.625.000
				38.903.078
		INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.		
35	Unico.	Personal facultativo	»	976.650
36	»	Material	»	787.818
37	»	Gastos generales	»	29.925
				1.794.393
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.		
38	Unico.	Material de Instruccion pública	»	15.000
39	»	Administracion de fincas	»	9.646
				24.646

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		EJERCICIOS CERRADOS.		
40	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo....	»	217.215,73
41	»	——— que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..................	(Memoria.)	»
				217.215,73

RESÚMEN.

Servicio general................................	1.243.100
Agricultura, industria y comercio..............	2.424.250
Instruccion pública............................	6.295.618
Obras públicas..................................	38.903.078
Instituto geográfico y estadístico.............	1.794 393
Gastos de los ramos productivos................	24.646
Ejercicios cerrados............................	217.215,73
	51.902.300,73

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 16 DE JUNIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Parra excita el celo de las comisiones encargadas de informar sobre los diferentes asuntos que les están cometidos á que cuanto antes presenten dictámen.=Manifestacion del Sr. Presidente con este motivo.=El Sr. Ministro de Marina lee un proyecto de ley de pension á favor de Doña Ana Acquaroni, viuda del jefe de escuadra Sr. Sanchez Barcaíztegui.=Pasa á la comision de Gracias y pensiones.=A la de Presupuestos una instancia de los vecinos de Aguilar, provincia de Córdoba, para que se recargue el derecho que hoy paga el aceite de petróleo.=Quedan sobre la mesa los siguientes documentos: primero, los relativos á la negociacion de límites entre España y Portugal, reclamados por los Sres. Palacios y Figuera; segundo, el expediente del ferro-carril de Valencia á Tarragona, pedido por el Sr. Perez Sanmillan; tercero, el expediente relativo á la contrata de obras para el ferro-carril de Monforte á Orense, reclamado por el Sr. Fernandez de la Hoz; cuarto, el estado solicitado por el Sr. Candau, de las multas impuestas y condonadas á las empresas de ferro-carriles; y quinto, un estado del personal activo y pasivo que perciben haberes del Erario público.=Se leen y aprueban definitivamente los proyectos de ley declarando beneméritos de la Pátria á los ejércitos de la Península y de Ultramar, y relevando del pago del impuesto especial á los militares que han obtenido títulos del Reino.=Pasa á la comision de Presupuestos una exposicion de la Sociedad valenciana de agricultura pidiendo la reforma de algunos artículos de la ley arancelaria.=A la misma comision una instancia de los labradores de Tapioles y Zamora contra el recargo de 2 por 100 en la contribucion territorial.=A la comision respectiva una exposicion del secretario del Ayuntamiento de Enguera solicitando aumento de sueldo.=Primera lectura y pasan á la comision dos enmiendas de los Sres. Marton y Goicoerrotea al proyecto de cárcel-modelo.=ORDEN DEL DIA: Discusion del dictámen sobre construccion de una cárcel-modelo.=Discurso del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, en contra.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Del Sr. Villalva, de la comision.=Rectifican los Sres. Marqués de la Vega de Armijo y Ministro de la Gobernacion.=Discurso del Sr. Rico, en contra.=Del Sr. Villalva, de la comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Se procede á la discusion por artículos.=Se lee el 1.° y una enmienda del Sr. Marton.=Discurso de éste, en apoyo.=Se suspende el discurso y la discusion.=Se concede licencia al Sr. Morales Gomez.=Pasa á la comision sobre reforma de la ley provincial y municipal una instancia de la comision de Castellon de la Plana.=Orden del dia para mañana: dictámenes de peticiones; preguntas; interpelaciones, y apoyo de proposiciones de ley.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las dos de la tarde, y leida el Acta del 14 del actual, quedó aprobada.

El Sr. **PARRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PARRA**: Para rogar al Sr. Presidente tenga la bondad de excitar el celo de las comisiones cuya relacion voy á tener el honor de leer al Congreso, á fin de que se sirvan presentar cuanto antes dictámen. Hoy solo se encuentra á la órden del dia el proyecto sobre construccion de una cárcel-modelo, y no tengo noticia de que haya en disposicion de leerse al Congreso, para que le examine y sobre él delibere, ningun otro dictámen; de modo que estamos en una especie de inopia de trabajos parlamentarios, que solo puede compararse á la del Tesoro público; y esto es tanto más extraño, cuanto que existen hace tiempo nombradas comisiones para dar dictámen sobre los asuntos siguientes:

Organizacion de la carrera administrativa.

Exencion del pago del impuesto por concesion de títulos á D. Ramon Cabrera y otros.

Conmutacion de pena á los funcionarios públicos reos de delitos electorales, que es la proposicion de ley presentada por el Sr. Ulloa.

Fomento del arbolado.

Creacion de escuelas de agricultura, proposicion de ley presentada por el Sr. Peñuelas.

Declarando leyes del Reino las resoluciones expedidas por el Ministerio de Hacienda con carácter legislativo.

Aprobacion de créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

Código rural.

Ferro-carril de las minas de fosfato de Cáceres á la frontera de Portugal.

Reforma de varios artículos del Código penal.

Y reforma de otros de la ley hipotecaria.

Debo tambien llamar la atencion del Sr. Presidente acerca del atraso con que la comision de Presupuestos formula su dictámen relativo al de ingresos, que por ser materia tan importante que por sí sola ha de ocupar mucho tiempo la atencion del Congreso y por estar la estacion tan avanzada, será difícil que pueda discutirse con la amplitud que exige esta clase de asuntos, que tan de cerca interesan al país.

El Sr. **PRESIDENTE**: La comision de Presupuestos trabaja con asiduidad sobre el dictámen referente á ingresos; todos los dias se reune, y algunos dos veces, y espero que pronto quedará sobre la mesa dicho dictámen.

Yo me permito excitar el celo de los Sres. Diputados que pertenezcan á las comisiones que S. S. ha citado, á fin de que evacuen su cometido con la brevedad posible.

Por de pronto constará esa lista en el *Diario de las Sesiones*, para que sirva de recuerdo á los Sres. Diputados.

El Sr. **PARRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PARRA**: No ha sido mi ánimo dirigir inculpaciones de linaje alguno á las comisiones á que me he referido, sino solamente excitar su celo por medio de nuestro digno Presidente, para que apresuren la terminacion de sus trabajos, porque de otro modo darian lugar á que el Congreso no tuviera materias de que ocuparse.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Marina, y leyó el Real decreto siguiente y el proyecto de ley á que se refiere:

«Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizarle para presentar á las Córtes el adjunto proyecto de ley de pension á favor de Doña Ana Acquaroni, viuda del jefe de la escuadra del mar Cantábrico, D. Victoriano Sanchez Barcaíztegui, que falleció hallándose en el ejercicio de su cargo.

Dado en Palacio á 28 de Abril de 1876.=Alfonso.»

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 86, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la comision de Gracias y pensiones, y se imprimirá y repartirá á los Sres. Diputados.

Se mandó pasar á la comision de Presupuestos una instancia de los vecinos de la ciudad de Aguilar, provincia de Córdoba, pidiendo que los aceites procedentes de algodon que se importan del extranjero se prohiba su introduccion, imponiendo al aceite de petróleo más derechos de los que hoy tiene.

Dióse cuenta, y se acordó quedaran sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, las cinco comunicaciones que á continuacion se expresan y los documentos y datos á que se refieren.

«MINISTERIO DE ESTADO.—Excmos. Sres.: Adjunto tengo la honra de remitir á V. EE. los documentos relativos á la negociacion de límites entre España y Portugal, que constan en el índice que acompaño, y que han tenido á bien pedir los Sres. Diputados D. Gregorio Jimenez Palacios y D. Fermin Figuera. En atencion á lo voluminoso de los expedientes, he considerado podrán llenar el objeto para que se piden los extractos de los mismos, estando dispuesto, sin embargo, á facilitar al Congreso cualquiera documento original que juzgue conveniente pedirme. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 13 de Junio de 1876.=Fernando Calderon Collantes.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo el honor de remitir á V. EE. como lo verifico, el expediente relativo al ferro-carril de Valencia á Tarragona, comprendido en el tomo adjunto, que por indicacion del Sr. Diputado Don Juan Perez Sanmillan se sirven V. EE. reclamar en comunicacion fecha 9 del actual. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1876.=C. El Conde de Toreno.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Exmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo el honor de remitir á V. EE., como lo verificó, el expediente relativo á la contrata de obras para el ferro-carril de Monforte á Orense, que se reclamó por el Sr. Diputado Fernandez de la Hoz en sesion del dia 10 del actual, con el objeto de que la comision de Presupuestos pueda tenerle presente al emitir dictámen. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1876.=C. El Conde de Toreno.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: No determinándose en la peticion formulada por el Sr. Diputado D. Francisco de Paula Candau en la sesion de 10 del corriente si el estado que reclama de las multas impuestas por los gobernadores y condonadas por ellos ó por este Ministerio á las empresas de ferro-carriles, ha de comprender todas las penas y condonaciones verificadas en tal concepto desde la inauguracion de cada una de las líneas, ó solamente las que han tenido efecto en estos años últimos, interpretando los deseos del señor Candau, de obtener lo antes posible los datos reclamados, y teniendo en cuenta que para ser completos, ó sea desde que empezó la explotacion de los ferro-carriles, sería indispensable aplazar algun tiempo su remision, debo manifestar á V. EE. que el estado que tengo la honra de remitir al Congreso solamente alcanza desde el año de 1874 hasta la fecha, á reserva de ampliarlo si no bastase para los fines del Sr. Diputado autor de la reclamacion. Asimismo tengo la honra de manifestar á V. EE. que en este Ministerio no consta que se hayan revisado las tarifas legales de ninguna de las líneas que se hallan en explotacion. De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1876.=C. El Conde de Toreno.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: La Intervencion general de la Administracion del Estado manifiesta á este Ministerio con fecha de ayer lo siguiente:

«En Real órden de 29 de Mayo último, comunicada por V. E. á esta Intervencion general, se ha pedido á la misma, para satisfacer los deseos del Sr. Diputado Don José Cadenas: primero, una nota que exprese el número de individuos de las clases activas civiles y militares, estén ó no detalladas en presupuestos, comprendidas en cada una de las subdivisiones de la escala de sueldos que la misma Real órden expresa, comprendiendo los empleados de la Casa Real, Diputaciones y Ayuntamientos; segundo, otra nota que comprende el de individuos de las clases pasivas con arreglo á la misma escala; y tercero, otra de las pensiones de gracia y mejoras de pension que hayan sido otorgadas fuera de lo dispuesto en la ley que establece los correspondientes derechos pasivos; y en cumplimiento de la precitada Real órden tengo el honor de remitir á V. E los dos adjuntos estados; uno del número de individuos del personal activo de la Administracion del Estado, y otro de los que perciben haberes pasivos, determinando ambos, no solo el número de individuos dentro de los grupos que la escala determina, que es lo que se reclama, sino tambien el importe de los haberes que perciben los comprendidos en cada grupo, clasificacion que ha creido conveniente hacer esta oficina general en la creencia de que esos datos sean para apreciar la importancia del impuesto sobre sueldos y asignaciones dentro de la referida escala; al mismo tiempo debo significar á V. E. que no se han comprendido los funcionarios dependientes de la Casa Real, Diputaciones y Ayuntamientos, por no tener esta dependencia antecedentes á que referirse.»

De órden de S. M. el Rey lo trascribo á V. EE. con inclusion de los estados que se mencionan, y por contestacion al oficio de V. EE. dirigido á este Ministerio con fecha 27 de Mayo próximo pasado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1876.=Pedro Salaverría.=Señores Diputados Secretarios de las Córtes.

Se leyó, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley dedeclarando beneméritos de la Pátria á los individuos de los ejércitos de operaciones, tanto los de la Península como los de Ultramar, y á los de las escuadras del Cantábrico y de las islas de Cuba y Filipinas. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario).

Igualmente se leyó, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley declarando libre de derechos los títulos de Castilla concedidos á los Sres. Quesada, Moriones, Zapatero, Laserna, Andrassy y Príncipe Gortchakoff. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la comision de Presupuestos una instancia de la Sociedad valenciana de agricultura pidiendo se modifiquen algunos de los artículos de la ley arancelaria.

Igualmente se mandó pasar á la comision de Presupuestos una exposicion, entregada por el Sr. Muñiz, de los labradores de Tapioles, provincia de Zamora, pidiendo se les exima del impuesto del 2 por 100 que se impone en la nueva ley de presupuestos á la riqueza territorial.

Se mandó pasar á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre reforma de la municipal y provincial, una instancia de D. Eusebio Miguel y Llagaria, secretario del Ayuntamiento de Enguera, provincia de Valencia, pidiendo la inamovilidad de su destino y aumento de sueldo.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, dos enmiendas al dictámen sobre construccion

de una cárcel-modelo del sistema celular; una del señor Marton á los artículos 1.° y 2.° y uno adicional, y otra del Sr. Goicoerrotea al art. 2.° (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley para la construccion de una cárcel-modelo del sistema celular.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 85, *sesion del* 14 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Señores Diputados, no voy ni á pronunciar un largo discurso ni á hablar verdaderamente en oposicion al proyecto sometido á la deliberacion de la Cámara; voy solo á hacer algunas observaciones generales, porque habiendo tenido una participacion directa en los trabajos que se hicieron há más de diez y seis años para la realizacion del pensamiento que hoy se propone al Congreso, no he de ser yo el que combata lo que aplaudí hace largo tiempo. Pero es menester no perder de vista que esta clase de cuestiones no son pura y exclusivamente como quieran considerarlas los autores de los proyectos, sino como la ciencia aconseja que sean; y si hace diez y seis años ya se hablaba de la organizacion de las cárceles y de la forma y modo en que debian construirse, tratándose de una ciencia que tanto ha adelantado, y de la que difícilmente se habrá dicho aún la última palabra, es todavía más penoso ver que se trae á la discusion un proyecto que á mi juicio no responde á las exigencias de la ciencia penal.

No hubiera probablemente tomado la palabra en este debate despues de las observaciones que tuve el honor de hacer en el seno de la comision, donde fuí llamado por los señores que la componen, á fin de exponer los antecedentes del asunto, si no viera hasta cierto punto desconocidas aquellas indicaciones, desde el momento en que se vuelve en el art. 6.° del proyecto á reproducir la idea de vender el terreno ya preparado desde el año 1863, si mal no recuerdo, y comprado en 1860, para la edificacion de una cárcel-modelo, cuyos planos se formaron, cuyos estudios se hicieron minuciosa y detenidamente, y deben obrar en el Ministerio de la Gobernacion.

Pero si como se me indicó en la comision, estos proyectos han desaparecido por completo, tambien tenia el Gobierno y tiene la comision, segun tuve la honra de decírselo, el medio de verlos y de compararlos con los trabajos y con los estudios que sobre esta gravísima cuestion se han hecho, así en España como en el extranjero; desgraciadamente, á pesar de que estas indicaciones fueron aceptadas con gran benevolencia por la comision, hasta el punto de que acordó llamar á su seno al mismo arquitecto que habia hecho aquellos planos, y que conserva todos los medios de hacer en poquísimos dias una reproduccion completa de los que se dice han desaparecido, á este arquitecto nada se le ha preguntado ni se le ha oido; y ¡cosa extraña! no habiéndose querido oir al arquitecto que hizo los planos; habiéndoseme oido á mí, que no hice más que las indicaciones generales, puesto que no podia entrar dentro de las condiciones facultativas del proyecto, y habiéndose oido á otras personas dignísimas que han manifestado gran simpatía por el sistema seguido y desenvuelto en aquellos planos, sin embargo, el proyecto de ley viene ciertamente con algunas de las reformas que tuvimos la honra de indicar los que asistimos á las reuniones de la comision; pero viene sosteniendo cabalmente todos aquellos principios que á mi juicio podrian perjudicar, no solo á la realizacion de la obra, sino á la idea que pueda formarse en el extranjero de los adelantos de la ciencia penal en España. Y como la comision insiste en el art. 6.°, y al hablar de los recursos que se ponen en manos del Gobierno para la realizacion del plan, consigna que podrán venderse los terrenos que desde hace mucho tiempo compró la Administracion con ese mismo objeto, creo de mi deber en esta discusion general demostrar que al elegirse estos terrenos no se hizo meramente por un capricho, sino despues de las observaciones y estudios que son necesarios cuando se trata de la edificacion de esta clase de cárceles.

En el año de 1860 hubo de disponerse por el entonces Ministro de la Gobernacion, hoy dignísimo Presidente de esta Cámara, que se estudiasen los medios de hacer una cárcel-modelo en Madrid; era yo á la sazon gobernador, y la circunstancia especialísima de haber sido aficionado á esta clase de estudios desde los primeros años de mi carrera, me habia proporcionado datos y medios que desde luego suministré, para que se viniera cuanto antes á la realizacion del pensamiento iniciado por el citado Sr. Ministro, y exigido desde entonces por todo el mundo, con el fin de que se remediara la tristísima situacion en que yacen los presos de Madrid, en eso que se llama malamente cárcel, y que no es ni más ni ménos, como saben los señores que me escuchan, que un antiguo saladero de cerdos.

Entonces comenzaba el ensanche de Madrid; comenzaba este gran desenvolvimiento que en poquísimos años se ha verificado en la capital de la Monarquía, y era necesario por lo tanto fijarse en un punto en el que pudiese reunir la cárcel las condiciones esenciales de cárcel de detencion, como la de que si no estuviese dentro de la poblacion, por lo ménos se hallara bastante inmediata para que pudieran concurrir á ella, no solo las familias de los detenidos, sino los abogados, procuradores, jueces, y tantas cuantas personas tienen que intervenir en los asuntos judiciales, y reuniese al mismo tiempo las condiciones especiales que esta clase de edificios exigen, si no ha de ser completamente inútil é inadecuada su construccion. Autorizóse, pues, al gobernador para que de acuerdo con los arquitectos de la provincia buscase el sitio más conveniente; se hicieron profundos estudios hasta sobre las condiciones atmosféricas en los diferentes puntos en que podia construirse la cárcel; y no contentándonos con esto, se hicieron otros estudios sobre las vías que conducian más cómodamente al proyectado edificio, y por cierto que al marcarse el punto que al fin se eligió, no habia pasado por las mientes de ninguno de los que trabajaban en aquel proyecto que la Audiencia de Madrid, los Juzgados y todos los Tribunales habian de trasladarse más tarde á otro edificio de la Ronda, con lo cual se acercaba grandemente á reunir todas las condiciones apetecibles, el sitio en que habia de edificarse la nueva cárcel.

De este modo, minuciosa y detenidamente se hicieron los estudios, puesto que se trataba de un edificio

que habia de costar no pocos millones de reales, si se hacia dentro de las condiciones que la ciencia moderna aconseja, y sin incurrir en el absurdo de volver otra vez al tristísimo sistema de los patios, de los hombres revueltos con los muchachos, y de las mujeres en el mismo edificio, en cuyo sentido hubo despues de 1863, y asómbrese el Congreso, quien pensó en modificar la construccion de la nueva cárcel, para lo cual no eran ciertamente necesarios ni muy profundos ni muy prolijos estudios; pero cuando se trataba de hacer la reforma penitenciaria en nuestro país, cuando tocábamos las desventajas inmensas de nuestro sistema penal, por no estar completado como debia y como necesariamente ha de estarlo con los edificios que son consecuencia de ese sistema, cuando se queria hacer una cárcel modelo en Madrid, era absolutamente indispensable que esta cárcel llevara el sello característico que llevan todas las soluciones que son producto del estudio y de la meditacion. Observáronse, pues, las condiciones atmosféricas de los alrededores de Madrid, estudiáronse como he dicho antes las vías de comunicacion, y vínose á comprar un terreno camino de San Bernardino, en los sitios donde ya se veia claramente que la poblacion no estaba llamada á ensancharse, pero con las condiciones bastantes para venir á suplir las dificultades que traeria el que se edificara una cárcel de detenidos á larga distancia del centro de la poblacion.

Por la movilidad que tienen en este país los Gobiernos, el que habia hecho la compra de los terrenos, el que habia hecho ó mandado hacer los planos y los estudios más detenidos de la proyectada cárcel, hasta el punto de que nada faltaba para empezar á realizarse el pensamiento, desapareció de las esferas del Poder, y como consecuencia natural y lógica se paralizó aquel pensamiento. Volvió en las vicisitudes de la política aquel hombre de Estado á ocupar el mismo puesto que tenia cuando inició los trabajos, en los que yo tuve la honra de ayudarle en cuanto de mí dependia, y entonse pensó en lo único que habia que pensar respecto á cárcel en Madrid; en preparar el terreno ya comprado, para poner la primera piedra y levantar el edificio; y en efecto, se sacó á subasta la obra; se hizo la explanacion dentro de las condiciones científicas, y se trazaron los perfiles en perfecta consonancia con los planos entonces existentes en el Ministerio de la Gobernacion, hechos por el arquitecto de esta provincia Sr. Ronderos.

En este estado la obra, volvieron las vicisitudes políticas á hacer desaparecer de las esferas oficiales al entonces Ministro de la Gobernacion, y quedó por lo tanto paralizada.

Han pasado muchos años, ha habido grandes vicisitudes en las esferas gubernamentales, y á todas ellas han seguido tambien una série de proyectos de los que no estoy en el caso de ocuparme ahora; pero sí diré, que aun en los momentos mismos de la revolucion hubo quien pensó en realizar, si no el pensamiento completo del Sr. Posada Herrera, por lo ménos algo parecido á aquel pensamiento. Anduvo el tiempo, y no se hizo nada; y en verdad que más vale que nada se haya hecho, si lo que se hiciera habia de ser malo.

Pero mientras nosotros no hacíamos nada en materia de cárceles, todos los países extranjeros desenvolvian trabajos de consideracion y de importancia; el vecino Reino de Portugal levantaba tres cárceles, que aún no están terminadas, pero están para terminarse, y sobre todo una en Lisboa, dentro de los verdaderos principios de la ciencia, y que resuelve por completo todas las cuestiones y todas las dificultades que pudieran ofrecer esta clase de construcciones.

En estas circunstancias viene aquí el Sr. Ministro de la Gobernacion, y presenta un proyecto á fin de que se realice el tanto tiempo há deseado pensamiento de establecer una cárcel en Madrid; pero yo que soy el primero en aplaudir la idea del Sr. Ministro; yo, que soy el primero en reconocer su buen deseo y el de la comision que ha emitido el dictámen, tengo el sentimiento, Sres. Diputados, de disentir en el fondo y en la forma, así como en el modo con que esta cuestion se quiere resolver; lo dije en el seno de la comision, y tengo el deber de repetirlo ahora.

No es posible confundir las dos cosas que quieren unirse en esa prision; no es posible hacer en un mismo edificio, sea el que fuere el sistema que se siga, la cárcel de detenidos y la prision correccional. No basta que digan el Código y el reglamento que será en la cárcel de la provincia en donde se sufra la condena, sino que la prision se halle establecida en la misma capital ó provincia.

Es menester distinguir una y otra cosa de tal manera, que bastaria saber el número de penados de una y otra clase que se pretende reunir en Madrid para convencerse de que es absolutamente imposible la realizacion del pensamiento.

El número ordinario de los que pueblan la cárcel de Madrid viene á ser el de unos 800 por diferentes conceptos. Así es que cuando el Sr. Posada Herrera proponia la construccion de una nueva cárcel en Madrid por el sistema celular, una de las cosas que disponia era que fuese para 1.000, y aun parecia pequeña relativamente al ensanche y desenvolvimiento que entonces se presentia en la poblacion de Madrid, y que hoy es ya un hecho incontestable.

Pues bien; el Sr. Ministro de la Gobernacion proponia en su proyecto 800 celdas; la comision ha avanzado hasta 1.000, y ¡cosa singular y rara! de todos los que me escuchan es sabido que esta clase de cárceles son grandemente costosas por las dificultades que ofrece su construccion. Pues lo que era bastante para una cárcel de 800 presos es lo mismo que presupone ahora la comision para una cárcel de 1.000.

Yo no tengo inconveniente en decir á la comision, como dije en su seno, que no será nunca bastante la cantidad que presupone para esa obra; y aunque hasta cierto punto deja la puerta abierta, segun las facultades que concede al Gobierno, á fin de que se pueda hacer un nuevo reparto, desde ahora puedo asegurarle que es absolutamente imposible la realizacion del proyecto que propone por 16 millones de reales.

Pues bien; si no es posible hacerla con ese presupuesto, si no es posible dejar de hacer nuevo reparto entre las provincias que constituyen el territorio de esta Audiencia; si es necesario pensar sériamente en el desenvolvimiento de la poblacion de Madrid y de las provincias que han de concurrir al coste de la obra, ¿cómo se va á resolver la cuestion, no solo de la cárcel para los detenidos, sino tambien para los que sufren condenas?

Comprendo perfectamente que la comision, despues de haber señalado los medios con que se cree que puede realizarse el pensamiento propuesto por el Gobierno diga: «las observaciones que se me hacen podrán hacerse en su dia más que á mí y con más provecho, á la comision que haya de realizar la obra proyectada.» Esto podrá ser en alguna manera exacto, y no digo yo

que no haya sido ésta la opinion de los señores de la comision; pero la verdad es, que al verter su pensamiento en el proyecto que en este momento ocupa al Congreso, por lo ménos á mi juicio, no han sido bastante felices para que se pueda descubrir que esa era su idea, puesto que en el art. 6.° se indica lo bastante como medio, entre otros, de allegar recursos para la ejecucion del proyecto, los terrenos que se compraron y prepararon hasta el punto de que con poquísimo coste se podria poner la primera piedra y comenzar su edificacion en la Ronda de Areneros.

Despues, al hacer la clasificacion de las facultades de esa Junta de inspeccion que se establece para llevar á cabo el proyecto del Gobierno, se tiene un cuidado especial de no autorizarla para que aproveche el terreno ya comprado; de no disponer tampoco que se haga en ese terreno; y por último, se hace caso omiso segun el contexto, me parece que del art. 10, de todos los planos que existen hoy ó deben existir respecto á los trabajos preliminares y ya ultimados para llevar á cabo la obra que hoy se proyecta.

¿Qué es lo que debe suponer el que lea ese proyecto? Que la comision no quiere dejar en libertad á la nueva Junta que se nombre de que elija el sitio ya preparado para levantar la cárcel, y que por añadidura la obligará á abrir un nuevo concurso con el objeto de que se haga en buenas condiciones científicas la obra que se proyecta.

Verdaderamente, señores, que si hubiera de realizarse el proyecto del Gobierno cual lo desea hoy la comision, no solo habria de abrir un nuevo concurso, sino que serian precisos varios. Tal es la diferencia que existe entre las condiciones diversas que han de reunir los edificios, puesto que en uno han de cumplirse las condenas, mientras que el otro ha de utilizarse para los que están sujetos á un procedimiento y esperan el resultado de las causas.

Pero se ha pensado como grande recurso para la construccion de la nueva cárcel, segun ha dicho la prensa, en otro sitio lejano, en la dehesa de Amaniel, sin duda para mayor comodidad de los jueces, de los magistrados, de los escribanos, de los dependientes de justicia y de las familias de los procesados; se ha pensado que vendiéndose los terrenos que se compraron para construir la nueva cárcel, va á ser tal el resultado económico que ha de obtenerse, que con solo su importe casi se va á terminar la nueva cárcel.

Pues bien, Sres. Diputados; es menester no olvidar que si valen mucho en la zona de ensanche algunos terrenos, la verdad es que el mayor precio de éstos es la parte de fachada, pero no en la de fondo; y como se trata de 600.000 piés, el Congreso comprenderá que no seria tan fácil la enajenacion á un precio subido del terreno que antes se compró para edificar la cárcel; y si se compara éste con los terrenos que están situados enfrente, con los que fueron de la Moncloa, que se venden en la actualidad como de bienes nacionales y nadie los compra, se comprenderá que si entonces se prestó un gran servicio comprando á 2 rs. el pié, hoy apenas podríamos sacar lo que entonces se gastó en esa compra, sin contar lo invertido en los trabajos que llegaron á ejecutarse allí; 1.240.000 rs. costó el terreno, y más de 800.000 rs. los desmontes y preparacion de ese terreno, y todo eso se va á sacrificar y va á ser inútil si no se elige para la edificacion de la actual cárcel el terreno á que me refiero.

Claro está que no podrá ser eso desde el momento en que se nos habla de cosas que á mí me duele ver que la comision haya estampado en el dictámen relativo al proyecto que se discute. Se nos habla de capilla, que ya no se hacen en ningun edificio de esta índole, puesto que la organizacion de sus rádios que convergen á un solo punto, evita el inmenso gasto de la construccion de esas capillas, que quedan reducidas sencillamente á poner un altar como se pone en un campamento. (*Varios Sres. Diputados de la comision hacen signos afirmativos.*) Pues esto no debe ser lo que se quiere, á pesar de las indicaciones que me hacen los individuos de la comision, porque cuando se dice capilla se sobreentiende que se habla de un edificio destinado exclusivamente para el culto, el cual siempre cuesta mucho; y lo que yo digo es que hecha la cárcel con arreglo al sistema celular, resulta tambien hecha la capilla y no hay que tenerla en cuenta para nada. La diferencia seria grande si se tratase de hacer capilla celular, puesto que á pesar de que la ciencia cree haber resuelto el problema para construir esas capillas, se cuestiona por hombres entendidos en esta materia y se sostiene que se han equivocado por completo los que creen haber resuelto esta cuestion.

Pero la cárcel celular es menester que responda á un sistemal penal completo, y no debe fluctuarse cuando se emprende la reorganizacion del sistema penal de un país.

Si no estamos preparados para esta cuestion, discútase científicamente antes de venir al terreno de la práctica; pero no empecemos obras que son siempre muy costosas para inutilizarlas luego por completo; no se dé el triste ejemplo que se ha dado ya en España de comenzar un presidio con arreglo al sistema de aislamiento, por lo ménos durante la noche, y organizando el trabajo en comun durante el dia, para que se llame al poco tiempo al mismo arquitecto constructor y se le diga que es menester variar de sistema, y se contente con echar abajo los tabiques haciendo nuevos gastos innecesarios para la realizacion de un sistema semejante. No es esta cuestion de tabiques hechos de una ú otra manera como si se tratara de una casa particular; es necesario que la construccion de ese edificio responda á todo lo que necesaria é indefectiblemente exige la ciencia, de lo cual no se puede prescindir, porque desde el momento en que se prescinde de ella, la práctica demuestra que no se obtienen los resultados que se esperan.

En los Estados-Unidos se ha visto la imposibilidad de que se plantee un sistema penitenciario cuando los edificios no responden á las condiciones y á las exigencias del sistema que se trata de plantear.

Señores, la verdad es que el pensamiento del Gobierno es, como he dicho al principio, muy laudable.

Es absolutamente indispensable venir á dar solucion acertada á la cuestion penal; pero es menester, repito, tener presente que no se puede prescindir de elegr un sistema fijo y no vacilar. Ó se reconoce la bondad del sistema celular y se adopta para los establecimientos penales, ó se acepta el sistema antiguo de las cárceles de Madrid; y ni al Ministro ni á la comision les puedo hacer la ofensa de suponer que quieren que se construya una cárcel como en la época á que me referí antes, con los famosos patios y la comunicacion entre los diversos departamentos del edificio.

Es menester no olvidarse de lo que la ciencia aconseja; es necesario elegir el sistema más conveniente para llevarlo despues hasta su completa realizacion y antes de que se apruebe el proyecto que está sometido al exámen de las Córtes es preciso tener el suficiente conoci-

miento de lo que se va á plantear, sin que importe nada que el proyecto sea de uno ú otro arquitecto, pues lo que importa en sí es la reforma capital que en este momento se va á hacer.

Hemos visto, por consiguiente, que aquí habia un proyecto, ¡que digo habia! existe; es cuestion de delineantes el volverlo á reproducir en todos sus detalles; hemos visto que hay un terreno preparado para la construccion de aquel edificio; hemos reconocido la necesidad en absoluto de realizar el pensamiento, y hemos visto el buen deseo del Gobierno y de la comision.

Y sin embargo parece, por las ideas vertidas en el proyecto de la comision, que se quiere abandonar todo lo que se habia hecho y todo el capital invertido hasta el dia en lo anteriormente proyectado, como si fueran tales las condiciones de aquel proyecto que no mereciera tomarse en cuenta para nada, sin que para obrar así se tenga otra razon en cuenta que la pueril é inocente que se viene alegando, que consiste en afirmar que no existe semejante proyecto, porque han desaparecido los planos del Ministerio de la Gobernacion.

Pero es menester no olvidar tampoco que dentro de las mismas condiciones del proyecto que se discute, no puede realizarse lo que la comision se propone. Las leyes no deben hacerse para nada que no pueda realizarse.

El art. 4.° del proyecto marca el plazo de cuatro meses para comenzar las obras, y creo que ninguna de las personas á quienes se haya de consultar si se ha de comprar un terreno nuevo ó cambiarlo por otro; si se ha de hacer un concurso, puesto que no se quiere aceptar el proyecto antiguo, del que nada se dice y parece como que se desprecia; si al abrir el nuevo concurso se ha de tomar el tiempo necesario; si este nuevo concurso no ha de ser semejante al que hubo en otra época en que se dieron solo treinta dias para que presentasen los arquitectos los planos, se comprenderá que, por grandes y especiales que sean sus conocimientos y estudios, es muy poco tiempo para realizar semejantes trabajos. Pues bien; si no se quiere ninguna de esas cosas, la comision, los Sres. Diputados y yo, por la circunstancia especialísima de haber sido uno de los que contribuyeron á esa idea, queremos hacer algo en esta materia; y si el Sr. Ministro de la Gobernacion ha de conseguir la gloria de poner la primera piedra, no hay más remedio, para que no sea ilusoria esta ley, que volver á reproducir los antiguos planos, y que se haga todo dentro del mismo sistema que en otro tiempo se habia proyectado.

Yo, Sres. Diputados, pudiera extenderme en otro órden de consideraciones; pero me consta que hay varios Sres. Diputados que quieren tratar esta cuestion bajo otros diferentes aspectos, y no soy yo tampoco tan pertinente en muchos de ellos para dar un fallo sobre cuestiones que otros podrán tratar mejor que yo.

Además, el espíritu de compañerismo exige que si al tratar una cuestion se sabe que hay otras personas que quieran ocuparse de ella tambien, se les deje por completo la parte referente á las observaciones que se proponen hacer; y por lo tanto entraré á espigar el campo que creo deber dejar á su argumentacion.

Sin embargo, no puedo ménos de llamar la atencion del Congreso sobre la conveniencia de no enlazar la cuestion de la cárcel de detenidos con la de otro género de prisiones.

Esto que aquí parece sencillo, desde ahora anuncio al Sr. Ministro de la Gobernacion que fuera de España será de tal importancia, que bastará por sí solo para formar una idea equivocada de la inteligencia que sobre esta clase de cuestiones hay en nuestro país. Y esto será tanto más de lamentar, cuando hace pocos dias tuvimos la satisfaccion en una docta Academia de ser felicitados por haber sido los primeros que habíamos iniciado, antes que los italianos (estas fueron las frases), la reforma del sistema penal; no se diga que las Córtes españolas, y el país que inició la reforma, comienzan por presentar un proyecto en completa discordancia de los conocimientos especiales de la ciencia moderna.

Esta clase de cuestiones tiene tantos y tan diversos aspectos, que pugna en este momento conmigo el deseo de no prolongar mis observaciones con el de exponer todo cuanto se me ocurre sobre esta materia. Pero como en honor de la verdad, conozco la ilustracion de los señores que componen la comision, y he visto la benevolencia con que fueron acogidas muchas de mis indicaciones, confío tanto en el efecto y la reflexion que han de producir en SS. SS. y en el Sr. Ministro de la Gobernacion, no solo las desaliñadas frases que acabo de pronunciar, sino las más doctas observaciones que dentro del terreno del derecho penal han de aducir aquí algunos de mis compañeros, que me obligan á renunciar por completo al género de observaciones que me habia propuesto hacer sobre este punto de vista de la cuestion.

Voy á resumir en pocas frases, por temor de haber diluido quizás demasiado mi pensamiento y de no haber cumplido con exactitud el propósito que he tenido al levantarme aquí, no en génerro de oposicion, ni siquiera para hablar en contra del proyecto, sino para hacer unas observaeiones generales, porque á esto me autorizaba la discusion tambien general del proyecto que se discute. Existe un terreno comprado, no arbitrariamente, sino dentro de las condiciones que prescriben las leyes, en perfecta consonancia de un proyecto que tambien existe, puesto que si desgraciadamente no se encuentra en el Ministerio de la Gobernacion, hay medio de reproducirle aquí por completo; en ese proyecto no hay la confusion que se ha notado en el presente al hacer yo mis observaciones; además, se han gastado ya 1.200.000 rs. por un lado, y 800.000 rs. por otro; y señores, no estamos tan sobrados de recursos que podamos desperdiciar los 2 millones que están gastados ya en la nueva cárcel, y que sobre la del proyecto de la comision, tiene la inmensa ventaja de que no se incluirán dentro de los 16 que segun el proyecto ha de costar el edificio.

Es verdaderamente imposible para resolver la cuestion dentro de las condiciones científicas, hacer que en la misma cárcel se cumplan las penas diversas que segun el proyecto pueden cumplirse en ella; y es imposible, por dos razones poderosas: primera, porque la ciencia lo repugna, y segunda, por la imposibilidad material de introducir dentro de esa cárcel el número de penados de otras provincias que con la Audiencia de Madrid habrian de contribuir á los gastos; aparte de la inconveniencia que habria de someter á un penado por un mismo concepto, segun el Código, á dos sistemas distintos, segun que hubiera de sufrir el castigo en la cárcel de Madrid ó le hubiera de sufrir, por ejemplo, en la cárcel de Sevilla.

Me parece, por consiguiente, que la comision, lo mismo que el Sr. Ministro, partiendo de estas indicaciones que he tenido el honor de emitir para la reforma del sistema general del proyecto, podrian, aceptándolas, prestar un inmenso servicio al país.

El nombre del que ponga la primera priedra de esa

cárcel será imperecedero; y me parece que el Sr. Ministro de la Gobernacion debe tener gran deseo de unir su nombre á un hecho de esta importancia y de esta naturaleza; y yo, que soy el primero en reconocer las condiciones de S. S., por más que algunos hayan podido suponer que pudiera haber divergencia en política entre sus opiniones y las mias, yo no quiero escatimarle esta gloria; y por eso le doy esta voz de alerta para que resuelva esta cuestion dentro de las condiciones de la ciencia, y para que lo más pronto que sea posible se pueda realizar el pensamiento que se ha propuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): En efecto, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, en demostracion de la sinceridad de sus palabras, ha hecho algunas observaciones al proyecto, que en verdad no le hostilizan ni le impugnan, sino que queda despues de ellas el Sr. Marqués de la Vega de Armijo como uno de sus mejores sostenedores; porque toda la argumentacion de S. S. ha sido encaminada á demostrar un hecho que no es exacto; y es que la comision y el Gobierno hayan abandonado por completo la idea de edificar la cárcel en un terreno que se adquirió y se explanó para ese objeto en tiempo que S. S. tomaba parte en la administracion activa de este país siendo gobernador civil de Madrid, y en tiempo en que ese pensamiento se inició siendo Ministro de la Gobernacion el Sr. Presidente de esta Cámara; me parece que la argumentacion principal del Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha sido encaminada á este propósito; y solo con leer el artículo del proyecto de la comision, se verá que S. S. supone como una cosa resuelta y definitiva lo que es una cosa dudosa, lo que no excluye en manera alguna la posibilidad de que, dándose la preferencia á los estudios y á los planos de la cárcel del Sr. Ronderos, y aceptándose el terreno que entonces se adquirió, sean éstos en definitiva los que vengan á realizarse, porque dice el artículo:

«Art. 6.° El Estado, además del edificio conocido con el nombre de El Saladero, podrá vender *ó dedicar* á la construccion de la cárcel el terreno adquirido para el mismo objeto por el Ministerio de la Gobernacion en 1860, los que posee en la dehesa de Amaniel, los que compró el Ministerio de Fomento para exposiciones industriales ó agrícolas, y cualquiera otro de igual procedencia que no tenga aplicacion inmediata.»

Ha dejado esta latitud por una razon que es de buen sentido. Vamos á hacer una cárcel en Madrid en medio de una grande penuria del Tesoro y con escasos recursos; se va á crear una Junta ó una comision, á la que se deben dar amplísimas facultades, y pudiera suceder que esta Junta, por atender á las exigencias de la ciencia, que tal vez hoy no sean las mismas que entonces, creyera que podia hacerse más económicamente la cárcel, ó en otro sitio que el que se eligió entonces; ¿y por qué coartar á esa Junta en esas facultades? No es un argumento que conviene el decir que se ha perdido el dinero que entonces se gastó; porque ese dinero ya está gastado y está perdido; si las cosas hubieran seguido como hasta aquí, más perdido no podia estar; hay un terreno adquirido y explanado, pero nadie ha pensado en hacer cárcel, ni se puede hacer. No se puede tomar el sistema del año 1860, porque el presupuesto no consiente que consignemos una partida para la construccion de una cárcel en Madrid; hay además una ley, hecha en 1869, la cual es necesario tener muy presente, que liberta al Estado de esta obligacion y la impone sobre las Diputaciones y Ayuntamientos respectivamente, segun la cárcel que se construya; y el Gobierno, deseoso de que se realice de una vez, deseoso de que se empiece á realizar, y de buscar un camino práctico para llegar á construir una cárcel, en medio de los diversos recursos que da á esa comision, pone como uno de tantos el de ese terreno, solamente que no encierra á la comision en la obligacion de no poder construir más que allí, sino que la deja latitud, por si acaso tuviera más ventajas, analizado y nuevamente el proyecto estudiado, el enajenar ese terreno y construir en otro.

¿Es que esto seria, como naturalmente cree el señor Marqués de la Vega de Armijo, y como yo no lo contradigo, sino una cosa absurda? Pues eso no sucederá. Pero por dejar esa posibilidad, ¿se pierde algo? Esto es sencillamente lo que hace la comision; me parece que esta es una cuestion bastante clara.

Y demostrado que tendiendo á hacer más efectivos los recursos incluyendo estos terrenos con otros de pertenencia del Estado que han de servir para la construccion de la cárcel, yo creo que vienen á tierra la mayor parte de los argumentos que ha expuesto el Sr. Marqués de la Vega de Armijo; porque de otra manera, el Sr. Marqués lo que queria era un proyecto de ley para realizar unos planos que se hicieron hace diez y seis años; planos que no constan en el Ministerio de la Gobernacion, estudios que S. S. ha expuesto lo detalladamente que fueron, pero de los cuales no ha quedado rastro ni vestigio en las esferas oficiales. Ya sé yo que se puede llamar á ese arquitecto y que es fácil que los reproduzca; pero eso ha de suceder, porque como se ha de nombrar una comision que examine este asunto, ante ella irá ese arquitecto y se reproducirán esos estudios; y si son de tan notoria ventaja, indudablemente tendrán la preferencia. Yo creo que de esto no hay absolutamente nada que pueda merecer la impugnacion que ha hecho el señor Marqués de la Vega de Armijo.

El Sr. Marqués ha enunciado el ruego y el deseo de que no hubiera en un mismo edificio cárcel para detenidos y cárcel prra prision correccional, y para esto ha invocado el testimonio de la ciencia, el fallo condenatorio que recaeria sobre la comision y el Gobierno por hacer esta acumulacion de penas. En primer lugar, dista mucho que la ciencia moderna haya dicho su última palabra todavía; no es una cuestion sobre la que todos estén conformes ni de acuerdo respecto del sistema penitenciario, porque mientras unos, como el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, segun se deduce de sus argumentos, es partidario del sistema celular absoluto, de separacion absoluta de los condenados y de los detenidos entre sí (y no necesitaba yo decir entre sí, porque este es el sistema celular ó de Filadelfia, que era el realmente completo y en todas partes se llama de separacion); mientras hay partidarios del sistema de aislamiento, otros de la separacion, que es el que prefiere S. S., hay el sistema de la servidumbre penal inglesa ó irlandés, y está la ciencia fluctuando entre cuatro sistemas, sin haber pronunciado aún su último fallo. Esto en el terreno de la teoría, que en el terreno de la práctica, si bien una Nacion ha emprendido la reforma de su sistema penitenciario, la regla general hasta ahora es que viene el sistema antiguo dominando en toda Europa y en la mayor parte de los Estados-Unidos.

Hay en los Estados-Unidos algunos edificios modelos; hay en Europa algunas Naciones más adelantadas para tener mayor número de edificios modelos dentro de aquel sistema; pero la regla general desgraciadamente

en todas partes es todavía el sistema de aglomeracion ó antiguo, que es el que nosotros tratamos de reformar; por consecuencia, mal puede en nombre de la ciencia comunicarnos ningun fallo condenatorio, cuando teóricamente la ciencia no ha llegado á una solucion unánimemente aceptada, y cuando realmente en ninguna parte se ha aplicado esa ni ninguna solucion en toda su extension; por tanto, ni en nombre de los hechos, ni en nombre de la práctica, ni en nombre de la teoría se nos puede citar un fallo de esa naturaleza.

Hay, por el contrario, en nuestro mismo país algunos establecimientos á los cuales llegó ya la reforma iniciada por el Gobierno á que ha aludido S. S. esta tarde, por el Ministro de la Gobernacion, á quien por su celo, por su inteligencia y por sus condiciones, y tambien por las circunstancias en que se hallaba, debe más el país que á ningun otro Gobierno en esta clase de asuntos. Entonces se inició la reforma del presidio de Alcalá; entonces se construyó la cárcel celular de Vitoria, y entonces tambien se iniciaron algunas otras reformas. De todos modos, ¿no hay más diferencia entre reunir en un mismo edificio á los condenados á penas graves con los condenados á penas leves ó correccionales, que entre reunir en un mismo edificio á los condenados á penas leves con los detenidos? Pues eso sucede hoy; están en un mismo edificio los condenados á penas gravísimas con los condenados á penas leves ó correccionales; y cuando se trata de hacer en Madrid una cárcel; cuando se recuerda lo que dispone la ley de 1869; cuando se tiene en cuenta que el Código penal prescribe que las penas correccionales hayan de extinguirse dentro del territorio de la Audiencia; cuando se trata de todo esto, ¿no parece ménos anómalo reunir en un mismo edificio á los detenidos, á los que están pendientes de condena y á los condenados á penas ligeras ó correccionales, que no que estén como hoy reunidos los de penas leves con los de penas graves?

Además, que el sistema celular consiente la simultaneidad en un mismo edificio de los detenidos y de los condenados á penas leves, y por consiguiente la ciencia no ha dicho absolutamente nada que se oponga á lo que se propone en este proyecto.

Yo creo que esto que acabo de exponer contesta completamente á las observaciones que ha hecho el señor Marqués de la Vega de Armijo. Yo por mi parte no entiendo haber hecho una obra perfecta ni inmejorable; entiendo más: entiendo que el sistema penitenciario exige urgente reforma en nuestro país; y como no he tenido tiempo todavía de estudiar á fondo esta cuestion, ni de cumplir la oferta que hice á la Cámara al discutirse los presupuestos, de presentar á su deliberacion esta reforma, he creido que debia con esta ley atender á una necesidad imperiosa y urgente, cual es la construccion de una cárcel en Madrid, á fin de suprimir ese baldon que se llama cárcel del Saladero. Esto es lo que he creido más práctico dentro de la escasez de recursos de que el Gobierno podia disponer, y dentro de las prescripciones legales vigentes desde 1869. Por eso he impuesto á las provincias del territorio de esta Audiencia la obligacion de contribuir á la construccion de la cárcel que aquí se ha de levantar. Y teniendo miedo á la instabilidad de los Gobiernos, que hace que cierta clase de sacrificios sean estériles, como con mucha razon ha expuesto aquí esta tarde el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, he creado una comision á la cual doy el carácter de permanente, para ver si la permanencia de esa comision produce el efecto de que veamos terminada la cárcel, cualesquiera que sean las vicisitudes por que pase el Gobierno. He buscado los posibles recursos; he creado esa comision para sacar este asunto de los vaivenes de la política del Gobierno; y al Ministro de la Gobernacion no le queda otra gloria que la de impulsar el pensamiento y la de conservar lo que habia, quedando todo lo demás para esa comision que, por su carácter de permanente, podrá llevar á cabo la construccion de la cárcel. No hago mal en llamarla permanente, porque las únicas personas amovibles que hay en ella son el Ministro del ramo y el director general.

Yo he aspirado á una cosa modestísima, y es á que la obra se empiece en un breve término, á que no se pueda retroceder en ella; y si álguien retrocede, quede ese acto como un baldon constante contra la incuria del Gobierno que interrumpa la obra. Si las Córtes me dan los medios que este proyecto propone para que empiece la obra, yo por mi parte habré satisfecho todos mis deseos y toda mi ambicion, porque ante todo, yo he creido lo más conveniente tener una cárcel que haga desaparecer la existente. Si por tener algo bueno hay necesidad de renunciar á lo mejor, yo voluntariamente lo haria; porque si por tener la aspiracion de una cárcel que no se parezca á ninguna otra de ninguna parte de Europa ó de América, habíamos de empezar á estudiar este asunto, habíamos de empezar á estudiar proyectos y más proyectos, y habiamos de malograr el pensamiento, vale más que no tengamos tantos planes, ni tantos estudios, ni tantos datos, y tengamos por lo ménos una cárcel, que tanta falta nos hace. Esto podrá ser ménos glorioso que resolver el asunto con todos esos estudios y todos esos planos; pero es mucho más ventajoso, porque nos proporciona desde luego la ventaja de tener una cárcel de que hace tanto tiempo debiera estar dotada la capital de España. Y no tengo más que decir.

El Sr. **VILLALVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. como de la comision.

El Sr. **VILLALVA**: Señores Diputados, la comision no tendria que añadir una palabra á la dicho por el Sr. Ministro de la Gobernacion al hacerse cargo del elocuente discurso del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, si este Sr. Diputado no hubiera hecho á la comision un cargo que esta necesita recoger en el momento. El señor Marqués de la Vega de Armijo honró á la comision asistiendo á una de sus primeras sesiones. Oímosle con gusto las consideraciones que esta tarde ha hecho al Congreso; prometímosle en realidad, y esto lo confieso, oir al Sr. Ronderos, autor del proyecto que tan bien conoce el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, y que, como acaba de decir el Sr. Ministro de la Gobernacion, no existe en el Ministerio, porque de existir hubiese venido á que lo examinara la comision. Pero despues, habiendo resuelto la misma dejar por completo á la Junta que en el proyecto se propone la resolucion de todo aquello que se refiera á la construccion de la cárcel, desistió de su primer propósito de llamar á su seno al arquitecto Sr. Ronderos y á algun otro que queria tambien ser escuchado. Sepa, pues, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo que la comision no ha oido á ese señor arquitecto, como hubiera deseado, porque su resolucion fué desde luego no entender absolutamente en nada de lo que se refiriese á la edificacion de la cárcel.

Y ya que estoy de pié, como se dice aquí ordinariamente, contestaré á una observacion que ha hecho S. S., y de la cual no ha creido oportuno hacerse cargo el se-

ñor Ministro, y es la relativa al costo calculado de la cárcel.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo cree que los 16 millones de reales que se calculan para la construccion de aquel establecimiento serán insuficientes. La comision no dice en absoluto que sean bastantes; pero cree que con ellos se puede hacer la cárcel, y puede comparar ese cálculo, ya que no es un presupuesto, sino un cálculo, con edificaciones análogas de aquí y de fuera de aquí. La prision de Pentanville, por ejemplo, costó siete millones y pico de reales; es decir, 76.423 libras esterlinas; tiene setecientas y tantas celdas; es decir, que costó 10.870 rs. próximamente cada celda. La de Mazas costó unos 20 millones de reales; tiene 1.200 celdas; de suerte que ha costado unos 16.000 rs. cada celda. La prision suiza penitenciaría agrícola é industrial de Bocker Cremieux, costó 800.000 francos; no tiene más que 400 celdas, á 2.000 francos cada celda; esto es muy barato. ¡Ojalá pudiéramos hacerlo aquí con cuatro veces ese coste!

Vengamos ahora á España. El cuartel de la Montaña, que todo el mundo conoce, ha costado, con las últimas reformas, 25 millones de rs.; tiene capacidad para 5.000 hombres y pabellones para los jefes, oficiales, etc., y cada soldado tiene para dormitorio cuatro metros cuadrados. Se da ordinariamente á cada celda de prision celular de ocho á diez metros superficiales; pues calculando que por cada cuatro soldados no haya de entrar más que un detenido ó un preso, todavía me parece que hay bastante con lo calculado para la cárcel, porque el cuartel de la Montaña se ha hecho, como saben los Sres. Diputados, con bastante lujo.

El cuartel de San Diego de Alcalá tiene cabida para 900 caballos y 1.000 hombres, pabellones para toda la oficialidad, muy lujosos, y ha costado 18 millones de reales.

Creo, por consiguiente, que se puede hacer la cárcel en Madrid con 16 millones de reales; pero en último resultado, la comision tampoco insiste en ese cálculo, y para eso deja ámplitud, como la dejaba el Gobierno, al artículo que á ello se refiere.

A todo lo demás que ha dicho el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, ya ha contestado el Sr. Ministro de la Gobernacion, y la comision no tiene más que decir.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene V. S. la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Voy á rectificar meramente algunas apreciaciones que me ha atribuido el Sr. Ministro de la Gobernacion, y alguna de las cosas que ha supuesto que yo habia dicho el Sr. Villalva, presidente de la comision.

Suponia el Sr. Ministro de la Gobernacion que yo habia indicado que por el proyecto se abandonaba por completo el anterior, á que tantas veces me he referido en mi discurso, y con gran satisfaccion mia le he oido decir á S. S. que no se abandona ese proyecto por completo, ni mucho ménos, pero que no cree el Gobierno que aquel proyecto, hecho hace diez y seis años, fuera la última palabra de la ciencia.

Tiene razon hasta cierto punto el Sr. Ministro de la Gobernacion, puesto que hace diez y seis años que aquel proyecto se hizo; pero la verdad es que por una coincidencia singularísima, y en esto tambien está equivocado el Sr. Ministro de la Gobernacion, el sistema que aquel proyecto encierra es exactamente el mismo que está adoptado en la generalidad de las Naciones que han hecho su reforma penitenciaria, y son las más de Europa y de América, y este es otro error que no puedo dejar pasar sin contestar, donde está justamente establecido el sistema celular para los detenidos.

No entro aquí en la cuestion referente á los demás establecimientos, porque á mi juicio no tengo derecho para tratarla, y porque creo que es posible que la trate algun otro Sr. Diputado; pero la verdad es que la detencion celular es un hecho reconocido como ventajoso, no solo por los tratadistas de esta clase de asuntos, sino, permítame el Congreso decirlo, hasta por el sentido comun. Lo primero que hace el presunto criminal que entra en una cárcel es pedir que se le aisle de la compañía de aquellos criminales, con los que no quiere rozarse. Pues esto que pide el criminal, desde el más avezado en la vida penitenciaria hasta el más inocente, es lo que ha dado por base definitiva el que las cárceles de detencion sean de sistema celular.

Interrumpí á S. S. para que no me supusiera defensor del sistema celular como pena, diciéndole: con los criminales; lo cual es diferencia notabilísima, porque como sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion, al que está en una prision y todavía no se sabe si es criminal, se le deben dar medios para que al salir de ella despues de dos ó tres años de un procedimiento inexplicable, no se le diga que ha sido una equivocacion, que es inocente y tenga perdida su fortuna y su familia.

Otra ventaja de la aplicacion del sistema celular á los detenidos es que éstos pueden verse y conversar con sus abogados, con sus familias en los locutorios, que ya con mucho gusto mio, sé que se han establecido en lo posible en el Saladero para evitar la confusion que antes habia, y pueden estar hasta en comunicacion perfecta con los maestros de labores y otras personas; en una palabra, se hace con los detenidos en el sistema celular lo posible para que no tengan comunicacion con los penados, pero para que conserven sus relaciones con la sociedad.

Importa, pues, que conste esto; que yo he defendido la prision celular exclusivamente para lo que yo creo que se puede tratar ahora: para los detenidos; conste que esta cuestion no se ha resuelto ahora mejor que antes, sino que hace diez y seis años lo estaba; y por último, que no hay una prision de las modernas que no esté en perfecta consonancia con lo que se proyectaba hace diez y seis años.

Pero el Sr. Ministro de la Gobernacion suponia que la comision estaba autorizada para usar del terreno actual que pertenece al Estado y edificar en él la cárcel. No veo á la comision autorizada para nada en ese artículo á que S. S. se referia. En ese artículo quien está autorizado es el Gobierno; pero la comision no está autorizada para elegir ese sitio ni otro alguno, ni para comprar terreno si ese no le parece bien, y este es un defecto que he notado y me hace sospechar que préviamente se habia resuelto la enajenacion de ese terreno por el Estado, pero no por la comision, porque si ésta tuviera facultades para comprar ese terreno, se pondria en ese artículo; es así que no se ha puesto, luego parece que se reservaba el Gobierno el derecho de hacerla en ese terreno ó de comprar otro; y como las condiciones del terreno entran como base generadora del sistema y del edificio que se ha de construir, me permito llamar nuevamente la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion, ya que S. S. quiere utilizar todo lo que existe del antiguo sistema; yo desearia que esa autorizacion pasase á la comision en lugar de tenerla el Gobierno.

Ha dicho el Sr. Ministro que no se puede hacer la cárcel en el sitio actual. Me parece que S. S. se ha equivocado. No diré que no sea necesario rectificar algo los perfiles de un terreno que se preparó hace trece años, y en el cual han operado á mansalva tropas de caballería é infantería; pero creo que será ménos costoso hacer la rectificacion de las líneas con arreglo á un proyecto dado, que preparar el terreno en cualquier otro sitio.

Ha ofrecido tambien S. S., y yo por ello le doy las gracias, y en ello ha convenido, como no podia ménos el señor presidente de la comision, que en su dia se llamaria al arquitecto que hizo los planos de que antes he hablado. Yo de lo que me quejaba es de que habiendo resuelto la comision oir á otras personas muy dignas, y habiéndome hecho el honor de oirme tambien, no haya despues resuelto oir al arquitecto, que podia dar opinion científica más importante que la que han podido emitir las demás personas á quienes la comision ha tenido á bien consultar sobre esta clase de trabajos.

El señor presidente de la comision decia que como se habia dejado á la Junta todo lo referente al edificio, no habia creido conveniente oir al arquitecto. Yo sostengo que eso no se ha dejado á la comision; que lo que se ha hecho es dejar á la comision muchas cosas pertenecientes á arquitectura, ó propias de los arquitectos, pero no lo relativo al sitio, y que para eso es indispensable oir al arquitecto y estudiar la cuestion, no digo de una manera completa, y perfecta como seria de desear, pero sí estudiarla bien, como se estudió en aquella ocasion, y ¡ojalá que se estudie como entonces!

Me ha atribuido el Sr. Ministro de la Gobernacion que yo habia dicho que se confundian en ese proyecto los detenidos con los penados, fuera por cualquier concepto. Yo no he dicho eso: lo que yo he dicho es, que no quisiera que eso sucediese, porque eso sí que no pasaria en ninguna parte, aunque lo diga la ley del año 69, porque aquella ley no puede prescribir lo que desnaturalizaria por completo el sistema penal, y no se puede ciertamente argumentar con lo que pasa en otros presidios.

Supone por último el Sr. Villalva, que yo me he equivocado cuando he dicho que no bastarán los 16 millones de reales para la realizacion de la cárcel, y se funda en que como este presupuesto hay otros, de los cuales puedo aceptar el de Pendonville y el de Mazas, pero no hacer en manera alguna la comparacion con los cuarteles.

Me repugna hacer la comparacion de los presidios con los cuarteles; pero además es tan diversa la construccion, que ya sé yo que con 16 millones de reales ó con 20 se puede hacer un cuartel donde quepan 6 ó 7.000 hombres, mas no se podrá hacer una cárcel, téngalo entendido el señor presidente de la comision; no se podrá hacer una cárcel para 1.000 penados, cuando las condiciones de esta clase de edificios son muy especiales, por el espesor de sus paredes, y hasta por la calidad del ladrillo y de la cal que se emplea, por el precio que el señor presidente de la comision supone podrá hacerse.

Hemos adelantado sin embargo mucho, y yo me felicito de ello, porque el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dicho con franqueza que lo que desea es que se haga la cárcel; ha visto en mis observaciones el deseo de coadyuvar á la realizacion de la obra, y tengo el convencimiento profundo de que cuando esta discusion termine, los señores de la comision han de ser tan amables que han de haber hecho las reformas que en mi desaliñado discurso he solicitado, y tambien algunas otras que tengo la seguridad serán presentadas por otros oradores en el curso del debate. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Ligerísimas rectificaciones son las que tengo que hacer.

Yo no he querido decir, ni he sostenido tampoco, que la detencion ó prision celular para los detenidos no estuviera admitida en todas partes. Su señoría ha entendido mal este concepto; así que esta es una verdadera rectificacion, de esas que, despues de todo, se estilan poco en este sitio, porque generalmente cuando se pide la palabra para rectificar, lo que se hace es replicar. (*El Sr. Marqués de la Vega de Armijo*: Como habrá hecho su señoría.) Como he hecho yo tambien, sin duda alguna.

Lo que antes he hecho ha sido contestar á una observacion general que hacia el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, y que me parecia á mí que tenia más amplitud, cuando suponia que la ciencia moderna nos iba á condenar por ignorantes. Yo he contestado al señor Marqués de la Vega de Armijo que no habia tales jueces que pudieran dar ese fallo, toda vez que S. S. es partidario de una escuela, y la ciencia moderna, sin decidirse por ninguna, señala por lo ménos cuatro sistemas, cuyas escuelas se disputan el triunfo; despues de todo, y no es esto ocioso, tratamos, no solo de una cárcel de detenidos, sino de un establecimiento correccional donde los reos sufran sus condenas despues de sentenciados. (*El Sr. Marqués de la Vega de Armijo*: Eso no se puede hacer.) Eso puede hacerse; yo sostengo que se puede hacer, y ni S. S. ni la ciencia lo contradicen, y precisamente á eso he contestado. No lo contradice la ciencia y no lo contradicen los hechos; y despues de todo, por dar á las ideas y á las palabras la significacion de su valor y por no confundir las cosas, habia yo dicho, que si bien la reforma penitenciaria está naturalmente en el pensamiento de todas las Naciones y algunas la habian emprendido con más actividad y extension que otras, sin embargo todavia por desgracia en la mayoría de los casos, en la grandísima mayoría de las prisiones de Europa y en América domina el sistema de la aglomeracion, y esto no se atreverá S. S. á negármelo.

Tampoco he dicho yo que sea solo facultad de la comision la cuestion de edificar la cárcel en ese terreno, ó de vender ese terreno y construirla en otro; he dicho que esa era una facultad del Gobierno, oyendo á la comision. Yo al ménos entiendo que siendo Ministro no he de resolver nada sobre esta materia sin consultar á la Junta; pero una cosa es eso, y otra cosa es que se despoje al Gobierno de una facultad que le es esencial, que le pertenece y que en realidad no se puede entregar á comision alguna.

Por consecuencia, esto es de la decision del Gobierno, y puede resolver sobre el particular oyendo á la comision; yo no tengo inconveniente en que si se quiere se consigne en la ley «que tenga necesidad de oir el parecer de esa comision,» pero no más que oirla, y que luego el Ministro con acuerdo del consejo decida si se ha de vender el terreno que se compró hace algunos años, ó si se ha de construir el edificio en ese mismo terreno.

Creo que debe dejarse esta amplitud, que no daña á nadie, y que el Gobierno debe tener.

Habiendo hecho estas dos rectificaciones, voy á de-

cir no más que dos palabras tambien, contestando al cargo que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha hecho á la comision.

Dice el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que en el proyecto se hablaba de una cárcel para 800 hombres; que la comision ha ampliado el número hasta 1.000, y que sin embargo no ha alterado el presupuesto, sino que ha hecho el mismo cálculo para el coste de las obras que el que venia consignado en el proyecto.

Con esto hace S. S. un cargo á la comision, y realmente el cargo es infundado, porque en el proyecto se hace ese cálculo; pero se tiene en cuenta la incertidumbre de la cantidad á que pueda ascender el coste de las obras necesarias para la construccion de esa cárcel, y por eso para el caso en que no sea suficiente la cantidad de 16 millones, se designa la manera cómo se han de obtener recursos para lo que falte.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **RICO**: Señores Diputados, bien ajeno estaba yo de molestaros en este dia; sin embargo, una porcion de circunstancias me obligan á hacerlo. Hace mucho tiempo que no me ocupo de estas cuestiones; puede decirse que casi no las he estudiado desde que abandoné las aulas, y por consiguiente, nunca me he visto tan embarazado para hablar como hoy. Sin embargo, procuraré como procuro hacerlo siempre, ser breve, porque ya que no lo haga bien, al ménos que no os moleste por mucho tiempo.

Examinaré el dictámen de la comision, primero en su conjunto y despues en algunos de sus detalles por los que yo creo que será irrealizable.

No he de hacer observaciones de esas que revisten cierto carácter de oposicion, sino observaciones benévolas, como las hago siempre, con ánimo de que la comision y el Gobierno de S. M. se convenzan, por las razones que expongo, de la necesidad de variar el dictámen é introducir reformas, algunas de ellas esencialísimas; reformas que aconsejan lo mismo la justicia que la conveniencia.

Señores Diputados, basta leer los encabecimientos, los epígrafes del proyecto y del dictámen de la comision y ver su fondo, y conocer además el Diccionario de la lengua castellana, para adquirir el perfecto convencimiento de que la idea del Gobierno fué distinta de la que resulta en el articulado; pero viendo sin duda las grandes dificultades con que se tropezaba para poderla desarrollar, que provenian principalmente de la penuria del Erario público, que no permitia la realizacion del proyecto, lo convirtió en proyecto de cárcel de Audiencia, le dió otro carácter que el que tenia segun su primer pensamiento, para de esta manera venir á hacer contribuir á las provincias que constituyen el territorio de esta Audiencia; y como entre ellas está la que tengo la honra de representar, me veo obligado á pedir en nombre de los intereses de esa misma provincia, como en nombre de la justicia, que no se confundan cosas que no pueden confundirse.

En efecto, Sres. Diputados, dice el proyecto y dice el dictámen de la comision en su encabezamiento: «Proyecto de ley para la construccion de una cárcel-modelo.» La cárcel, segun el Diccionario de la lengua, es el sitio público destinado á la seguridad y garantía de los que están procesados; no es una penitenciaría, no es un establecimiento correccional, no es un establecimiento público donde extinguen sus condenas aquellos sobre los que ha recaido ya el veredicto de los Tribunales. Luego con solo ver el epígrafe del proyecto del Gobierno y el del dictámen de la comision, se ve que no se pensó sino en hacer una cárcel, es decir; un establecimiento de detencion; pero no encontrando sin duda medios bastantes para poder realizar ese pensamiento, se ha ideado unir la detencion con la correccion, para de este modo venir á hacer que contribuyan á la edificacion de esa cárcel cuatro provincias más; es decir, á la vez que el Estado y el Municipio y la Diputacion de Madrid, las Diputaciones de las otras cuatro provincias que comprende el territorio de esta Audiencia.

En esto, segun decia hoy el Sr. Ministro de la Gobernacion, y lo creo porque lo dice S. S., como quiero que me crean á mí bajo mi palabra, hay el antecedente de que lo consignaba ya la ley de 1869; que ésta se referia ya á cárcel de Audiencia. Yo creo que si este hubiera sido el propósito del legislador, sobre todo el de la comision, lo hubiera consignado en el preámbulo. Es posible que SS. SS. hayan tenido el propósito de hacer una cárcel y un correccional; pero, ¿me garantiza S. S. que se hará? Sobre todo, ¿garantiza el Gobierno, garantiza la comision, dada la extension que se da al proyecto, que será bastante para contener á todos los detenidos de Madrid, especialmente á todos los sentenciados á arresto, á todos los condenados á penas correccionales en la Audiencia de Madrid? No; yo respondo que no es bastante, y que se necesitaria que fuese tres veces más grande, ó por lo ménos dos, para contener á todos. Lo que resultará es que mañana habrá cárcel de detenidos para Madrid, y habrá casa de correccion para Madrid.

Pero antes de entrar en este género de consideraciones, voy á hacer algunas otras que se refieren á la totalidad del proyecto.

En primer lugar, no estoy conforme con el sistema que se quiere introducir aquí, y que dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que no está prejuzgado por la ciencia ni por la práctica, que es mezclar en un solo establecimiento los detenidos, que aún no se sabe si son criminales, con los que ya ha recaido sobre ellos un veredicto y están cumpliendo condena en virtud de este veredicto.

Pues yo le digo á S. S. que si bien es cierto que la ciencia no ha pronunciado su última palabra acerca del mejor sistema que se debe seguir en materia de penitenciaría, es cuando se trata de los que son detenidos, si ha de ser sistema celular absoluto, si ha de ser incomunicacion relativa, si el trabajo ha de ser aislado, etcétera, etc.; pero se trata de todos los detenidos. Pero ¿habrá visto en alguna parte el Sr. Ministro de la Gobernacion (yo no recuerdo haberlo visto) que nadie defienda que en un mismo sitio estén reunidos los detenidos y los penados? Si no hay más que examinar la cuestion, siquiera sea legalmente; si á un detenido no se le puede considerar sino como una persona tal vez desgraciada que está padeciendo persecucion de la justicia para averiguarse algun hecho, y que es posible que á poco tiempo haya de dársele la más absoluta libertad porque se le declare inocente, ¿cómo se le quiere sujetar á los mismos rigores, al mismo reglamento que aquel que ya se sabe que es criminal porque ha recaido un veredicto que lo ha dicho terminantemente?

Es más: en esa cárcel, si se hiciera con estas condiciones, tengo la seguridad de que habria un dualismo gravísimo. Pues qué, ¿no sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion que los detenidos tienen que ser alimentados, y que están todos bajo la direccion administrati-

va de los Municipios? Pues qué, ¿no sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion que los sentenciados ya no es incumbencia de los Municipios, sino que corresponde su alimentacion al Estado? Pues ¿no se ve que en un mismo establecimiento va á ver un dualismo terrible? ¿Pues no se ve que los detenidos tendrán que ser alimentados por cuenta del Municipio y los sentenciados por cuenta del Estado, y que esto ha de producir una gran confusion en el establecimiento, y que no va á haber la unidad que es allí tan necesaria?

Pues la verdad es que en el momento que pongamos en un mismo establecimiento al detenido y al sentenciado tendreis ese dualismo, porque de unos tendria que encargarse el Municipio y de otros el Estado, y ya comprende la ilustracion del Sr. Ministro de la Gobernacion y de la comision las consecuencias que esto pudiera traer.

Pero no solo es esto; no solo ofrece este inconveniente el hacer la cárcel de manera que contenga los detenidos y los penados, sino que además vais á hacer una cosa sumamente grave, gravísima, Sres. Diputados. En el momento que se establezca solo en la Audiencia de Madrid la cárcel de correccion por el sistema celular, yo no hago más que preguntar á la comision: ¿cree que con este sistema la pena es mayor? Pues entonces es mayor la pena para los delitos en la Audiencia de Madrid que en las demás, puesto que aquel que cometa un delito en la Audiencia de Sevilla, por ejemplo, sufrirá pena más leve. ¿Creeis, por el contrario, que es más beneficioso para el criminal? Pues entonces haceis de peor condicion á los de las demás Audiencias, y esto altera en su esencia la penalidad del Código. La comision y el Ministro podrán reirse; á mí no me extraña que algunos se rian, y no me refiero precisamente al Sr. Ministro; quizás no me habré expiicado con claridad, pero nadie se atreverá á negarme en sério que de este dilema no se puede salir. ¿Es más leve, es más suave la pena con el sistema celular? ¿Sí? Pues entonces haceis de mejor condicion á los penados de la Audiencia de Madrid. ¿Es más severa? Pues entonces los haceis de peor condicion que los de otras Audiencias, y de esta manera indirecta no se puede venir á alterar el Código penal. (*Un Sr. Diputado*: Entonces se harán las cárceles todas de una vez, ó no se hará ninguna.) Se harán como se deben hacer, en otros momentos; y si el sistema celular es una cosa beneficiosa, no se harán solo en una Audiencia, sino en otras muchas, y no se harán para detenidos y para los penados, sino que se harán á á la vez varios correccionales segun se pueda, y se evitará esa desigualdad.

Pero no es esto solo; no es esta la principal razon que tengo para oponerme á este proyecto, al ménos en la forma que viene. Se dice: vamos á hacer un correccional para que puedan contribuir á él todas las provincias de la Audiencia. ¿No lo habeis hecho para eso? En ese caso yo me alegro que lo diga así el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque entonces yo, que represento á la provincia de Avila, influiré con su Diputacion para que contribuya á esa obra, si el Ministro me garantiza que en las mil plazas van á caber tambien los penados de Avila. A mí me admira la seguridad con que el señor presidente de la comision afirma que cabrán todos; el señor presidente sabe perfectamente que solo de detenidos cuenta de ordinario la cárcel de Madrid 500 indivíduos; cuando más ha llegado á tener 1.015, pero 500 son los detenidos que hay de ordinario; y si no recuerdo mal, hace cuarenta y ocho horas me lo ha dicho así el señor presidente de la comision. (*El Sr. Villalva*: Los pendientes de causa.) Los detenidos que están allí porque tienen proceso pendiente; y teniendo proceso pendiente aún, todavía no son penados; porque si hay algun penado pendiente de nuevo proceso, este es un abuso que se comete en la cárcel del Saladero. Ahora bien; si esto es cierto, si es cierto que cuando ménos hay allí 500 detenidos, y que cuando ménos tendrá más de 300 penados de Madrid cumpliendo la pena de arresto (*El Sr. Villalva*: No hay más que 78), pues con pocos más tenemos ya unos 600. ¿Y cuántos son los penados en los 10 juzgados correccionales de Madrid al año? Pues pasan de 400. Pues solo con los detenidos, con los arrestados y los penados por los Tribunales correccionales en los 10 distritos de Madrid, tenemos ya cubiertas las 1.000 plazas. Esto es evidente. ¿Pues y los 39 Juzgados restantes? Ahí está la estadística del Tribunal Supremo, segun la cual fueron 3.000 los que se castigaron con penas correccionales el año anterior en esta Audiencia; de suerte que ¿dónde los vamos á colocar? ¿Dentro de esas 1.000 plazas? Seguramente que no.

Así, pues, Madrid tendrá cárcel; las provincias la habrán costeado, pero no tendrán cárcel, y no me parece muy bien que Madrid se lleve los beneficios y no costee la obra del todo. Yo, como representante de Avila, no tendré inconveniente en influir con su Diputacion provincial á que contribuya á esa obra; pero como sé que con los 16 millones que ahora se presupuestan y algo más que habrán de necesitarse (para lo cual se deja abierta la puerta), y de los cuales se hacen responsables tambien á las provincias (aunque no se dice en qué proporcion) se va á construir una cárcel cuyos beneficios solo van á disfrutar los penados de Madrid, porque ya sabemos lo que sucede en esos casos, yo de ningun modo podré conformarme con este pensamiento. Madrid será el privilegiado; todos los que hayan sido procesados en Madrid podrán extinguir aquí su condena, y naturalmente, aunque no haya plaza para los de fuera, para los de Madrid siempre la habrá. ¿Por qué? Porque ya sabemos cómo se hacen esas cosas; los procesados de Madrid no tienen que hacer sacrificios para estar aquí, y seria difícil hacerles viajar; y como no haceis más que 1.000 celdas, esas 1.000 celdas se cubren con los detenidos, con los arrestados y con los condenados de los 10 distritos correccionales de Madrid; y yo pregunto: ¿cómo me vais á garantizar que para los procesados de las provincias va á haber local en esa cárcel? Yo tengo la seguridad de que no va á haber bastante ni para los penados de Madrid, y no es justo hacer contribuir á las provincias para una cárcel de que no han de disfrutar.

Justo es que Madrid que va á tener el beneficio lo pague por completo; justo es que si llegais á hacer esa cárcel, la provincia de Madrid sea solo quien la costee; y mientras no me garanticeis, segun la estadística, y espero que el señor presidente de la comision nos expondrá los datos que ha tenido presente; mientras no me garanticeis que con 1.000 plazas habrá suficiente para los penados de las provincias, no hay derecho para que hagais contribuir tambien á estas mismas provincias. Esto aparte de que no solo entran los 10 distritos de Madrid, sino que entran tambien los siete distritos de la provincia, que por desgracia no son escasos en criminalidad y dan bastantes penados al año, los cuales, como tienen aquí las familias, los amigos y los políticos amigos, tambien podrian conseguir siempre que se

quedaran aquí los de la provincia de Madrid, pero nunca los de las de Toledo y Avila, porque con seguridad no habria cama para ellos. Y como yo tengo esta seguridad, á ménos que me la garantice en contrario el señor Ministro de la Gobernacion, digo que es injusto el que se vaya á querer exigir tributo á esas provincias.

Me decian antes, y ahora lo recuerdo: «pues que se haga mayor.» Es verdad; pero eso será un beneficio para Madrid, y éste en realidad no lo paga; y señores, no vayamos siguiendo la costumbre en este país de que á todas las provincias se les vaya haciendo contribuir para las mejoras que redundan solo en beneficio de Madrid, y de esta manera se va creando una atmósfera de irritacion de las provincias contra Madrid que yo no sé si será justificada, pero por lo ménos está disculpada.

Pero no es esto solo, Sres. Diputados; sabido es que tiene hoy tambien un inconveniente para que en un mismo establecimiento se encuentren los dos. En primer lugar, los establecimientos de detenciones, la ciencia y la práctica sobre todo del que por desgracia ha tenido que dedicarse á la abogacía de pobres como yo, exige que los establecimientos de detenciones estén muy cerca, si es posible contíguos, al mismo centro de poblacion, porque así lo exige la buena administracion de justicia; á cada momento el procesado quiere hablar con el letrado; y si el letrado que ha de defenderle ha de hacer un viaje y se ha de gastar en un coche, además que la defensa es gratis, yo quisiera que me digera la comision cuántas veces acudirian los letrados á las citaciones de los procesados. Tambien al escribano y al juez que tienen que ir á recibir una declaracion y á hacer un careo, que no se puede hacer sino en el mismo establecimiento, se les seguirán grandísimos perjuicios, que dificultarian en gran manera la administracion de justicia en Madrid, obligándose á los Tribunales á que fueran á un punto muy distante, porque en este punto estuvieran reunidos todos los procesados.

Pues bien; si la ciencia y práctica aconsejan que los establecimientos de detenidos estén muy inmediatos á las poblaciones, en cambio los de correccion deben estar muy lejos. Allí donde hay un detenido, no hay razon para incomunicarle mientras el secreto del sumario no lo exija, porque no hay sentencia que le declare criminal; allí donde no hay más que un presunto criminal, y á veces un inocente, no hay más remedio que ponerlo en contacto con su familia; y esto, además de ser una necesidad, es hasta económico, porque ella se encarga de su subsistencia, cosa que estando á larga distancia no seria fácil. En cambio, cuando se trata de los establecimientos correccionales es todo lo contrario; en primer lugar, esas estancias suelen ser más largas porque están ya extinguiendo una condena; no tienen las mismas consideraciones que tienen los demás ciudadanos, siquiera estén allí para que se corrijan, y es más fácil que estén lejos de los centros de grandes poblaciones, porque el Estado, ya que tenga la obligacion de mantenerlos, debe alejarlos de los grandes centros por razon de economía; sobre todo, no debe tenerlos dentro del rádio en que tenga que tributar por consumos, porque costaria carísimo. ¿Pero es que los poneis fuera de la jurisdiccion y teneis con los penados á los detenidos? Entonces os encontrais con una dificultad mayor, y es que el juez para la instrucion de las diligencias tendrá que hacerlo por medio de exhortos. De manera que si examinais el caso sin pasion, como yo creo que lo habreis de examinar, habreis de comprender que es bastante delicado; y con que hagais una cárcel de detencion, un depósito para los que vayan de tránsito, podreis contentaros; de esta manera podreis evitar el que paguen las provincias limítrofes, que en último término, repito, no han de utilizar los servicios de esta cárcel.

Pero si del conjunto descendemos á los detalles, veremos tambien que se ha incurrido en gravísimos defectos. Desde luego tropezamos con la dificultad del art. 1.° Yo no sé si el Sr. Ministro de la Gobernacion lo habrá meditado bien; supongo que sí lo habrá hecho; pero una de dos: ó yo no entiendo el artículo, ó no sé ya nada de lo que hay vigente en España en materias administrativas. Veámos, pues, lo que dice ese artículo, para ver si en él se han tenido presentes estas prescripciones, ó no se ha querido decir nada. El art. 1.° dice así: «Se procederá á la construccion en Madrid de una cárcel-modelo, sobre la base del sistema celular, cuyas obras de edificacion comenzarán durante los cuatro primeros meses que sigan á la publicacion de esta ley, y terminarán en el período de tres años.»

Es decir, Sres. Diputados, que la obra de edificacion comenzará dentro de cuatro meses, á contar desde la publicacion de la presente ley. ¿Cree el Sr. Ministro de la Gobernrcion que tendrá bastante con este plazo? Tiene que nombrar primero una comision. Podrá decírseme que el Sr. Ministro de la Gobernacion la tiene ya *in pectore*; pero no puede ser, porque hay que consultar á las Corporaciones, y éstas han de manifestar su opinion respecto de esto. Pero supongamos que se constituye la Junta; esta Junta despues de constituida tiene que citar á concurso para que se presenten planos para el edificio, á no ser que haya tambien ya algun señor arquitecto que le tenga preparado y no haya más que aceptarlo. De otro modo, imposible es que en cuarenta dias se haga el llamamiento, se presenten los planos y pueda escogerse el mejor, á no ser como digo, que haya ya un señor arquitecto que tenga preparado su proyecto, y sea éste el que haya de adpotarse. Pero supongamos que puede haber proyecto en ese tiempo. Tendrian que sacarse á subasta las obras, fijándose los oportunos anuncios, y hecha la subasta y adjudicada al mejor postor, si es que le hay, habrá necesidad de aprobarla, y no me parece posible que en ese tiempo pueda hacerse todo esto.

El Sr. Ministro de la Gobernacion podrá creer que tiene para hacer todo esto bastante tiempo con los cuatro meses que se fijan en este artículo; yo por mi parte lo creo imposible, absolutamente imposible; y si no al tiempo, á ménos que, como he dicho antes, no lo tenga todo preparadito y haya un arquitecto que presente su plano y sea éste el aprobado. Pero no teniendo ese plan, teniendo que publicarse el concurso, teniendo que hacerse la subasta, es imposible que basten los cuatro meses; porque yo, que he andado algun tiempo por las oficinas, sé las dificultades con que se tropieza en estos casos, lo difícil que es hacer una subasta y las largas que hay que dar á esta clase de asuntos. De manera que lo primero que tendria que hacer esa Junta que se nombre, seria faltar á lo que dispone el art. 1.° de esta ley, porque no podria hacer lo que se la manda en su artículo 1.°

No quiero ocuparme más del art 1.°, y paso á hacerme cargo de lo que se dispone en el 2.°

Dice el artículo

«Art. 2.° La cárcel-modelo será capaz para 1.000 presos, cuando ménos, y contendrá capilla, enfermería y las demás dependencias necesarias.»

Aquí se habla de capilla. Yo en esto no quisiera in-

sistir mucho, pero desearia que la comision me dijera cómo se ha de entender esta palabra. Esta capilla, ¿ha de ser una capilla permanente celular que se halle en el centro, y á la cual puedan venir los presos á oir misa y demás oficios divinos? Si esta ha de ser la capilla, con los 4 millones de pesetas no teneis para la mitad de la obra, porque una capilla de este género cuesta mucho dinero. ¿Tratais solo de un altar portátil que se ponga en el centro de los rádios y que se levante cuando ya no sea necesario? Pues entonces, ¿para qué le habeis dado este nombre? Y si no es un altar portátil, ni una capilla celular; si se trata de una capilla en la cual se han de reunir los presos en comunicacion para oir misa y presenciar los oficios divinos, entonces no digais que seguís en esto el sistema celular. Pero prescindiendo de esto y de los artículos 3.° y 4.°, porque en mi concepto no deben contribuir las provincias del territorio de la Audiencia á la construccion de la cárcel, pasaré á ocuparme del art. 5.°

Dice el artículo:

«Art. 5.° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Madrid cederá la propiedad del edificio llamado El Saladero, actual cárcel pública, al Ministro de la Gobernacion, quien podrá enajenarlo en la forma que más convenga.»

¿Se sabe lo que disponen las leyes desamortizadoras? ¿Se ha tenido en cuenta todo lo que hay dispuesto respecto á la venta de los bienes que pertenecen al Estado? Todos los bienes del Estado deben venderse en pública licitacion: ¿quiere decir este artículo que la propiedad del edificio llamado del Saladero podrá venderse ó traspasarse por un contrato privado, ó como mejor convenga? Porque una de dos, ó no se quiere decir nada, ó se quiere decir lo que disponen las leyes, y en este caso debiera haberse puesto el artículo de una manera clara y terminante. No haciéndolo así, algunos maliciosos, y cuenta que yo no lo soy, podrian creer que este artículo se habia puesto de esta manera, para que este edificio pudiera venderse en una forma no acostumbrada. ¿Se venderá, pues, en subasta este edificio? Se venderá como se venden todos los bienes del Estado? (*El Sr. Villalva hace signos afirmativos.*) Me alegro que el señor presidente de la comision me dé á entender que este artícnlo significa que este edificio se venderá como todos los demás que pertenecen al Estado; y siendo así, nada tengo que decir respecto de este artículo, pero sí las consecuencias que traerá la venta hecha como está dispuesto por los leyes de desamortizacion.

Los bienes del Estado no se venden al contado, se venden á plazo; y como en el primer año solo se obtiene el 10 por 100, claro es que solo de esa suma insignificante se podrá disponer. Pues ahora bien; si solo se puede disponer de esa suma, contad con que en los presupuestos del año próximo se os pedirá un crédito para atender á estos gastos; y como por el pronto no habrá recursos, tendrán que buscarse acudiendo á la deuda flotante, costará muy caro obtenerlos, y vendrá á recaer todo sobre las provincias, que serán las únicas que no lograrán beneficio ninguno con esta cárcel-modelo.

Hay, por último, un art. 7.°, que es de lo más peregrino que se puede imaginar. Este artículo es la puerta abierta de que nos ha hablado el présidente de la comision; y si no nos ha hablado de ella de una manera clara y terminante, lo ha dado á entender de un modo tal, que todos hemos podido comprenderlo. Esta cárcel podrá ser que cueste, no los 4 millones de pesetas, sino 7, ú 8 ó más millones, siquiera la cárcel no sea más que para Madrid; y como quiera que en el momento en que ascienda á un solo céntimo más de los 4 millones de pesetas, el Estado no contribuirá con nada, lo que sucederá es que los gastos recaerán sobre los que no han de obtener ningun beneficio con esta cárcel; es decir, sobre todas las demás provincias; lo que sucederá es que entonces ya se puede gastar de largo en la cárcel, que ni las Córtes han decir nada, ni tampoco los representantes de las provincias, como no sea los de las cuatro que no han de obtener beneficios con este proyecto.

Y hay más, y esto es más grave, y sobre ello quiero que el Gobierno, ó la comision siquiera, haga alguna declaracion. Se dice que si el coste excede de 4 millones de pesetas, se tendrá que repartir entre las corporaciones que costean la cárcel. ¿Debe ser en la misma proporcion? Pues tampoco es justo; yo creo que Madrid debe ser en más proporcion; yo creo que la proporcionalidad para ese reparto debe ser segun el número de penados que cada provincia tenga; y si yo mañana os demostrara que de las cuatro provincias no hay un solo detenido, habria probado que era altamente injusto y que no se debia exigir nada á otra provincia que no fuera Madrid. Y como quiera que el dejar esta puerta abierta puede traer gravísimos inconvenientes, yo os llamo mucho la atencion sobre ello, y os recomiendo que penseis bien en el asunto antes de votar el proyecto.

Pero no es esto solo, y sobre este punto tambien quiero que se haga alguna aclaracion en bien del país, y sobre todo en bien de la comision misma.

Se dice que se conceden á la Junta que se crea varias facultades, y entre ellas hay una que no se entiende bien, ó yo no la entiendo. Será que yo no la entienda, y en este caso deseo que me la expliquen; y si es que no se entiende, bueno será que se aclare. Se dice que se conceden facultades á la comision para proponer:

1.° «Estudiar las formas y modelos de cárceles modernas, y adoptar para el proyecto el órden conveniente dentro del sistema celular.

2.° Examinar los planos para la edificacion de la cárcel, y proponer al Gobierno su aprobacion, si los juzgare merecedores de ella.

3.° Proponer asimismo el tiempo y forma en que las Diputaciones de las provincias comprendidas en el territorio de la Audiencia de Madrid y el Ayuntamiento de la capital han de hacer efectivas las cantidades que les corresponden por precepto de esta ley.

4.° Informar acerca de la mayor ó menor conveniencia de hacer la construccion de la cárcel por medio de una sola subasta ó de varias, ó por contratos directos, totales ó parciales, é informar además sobre todo lo que el Gobierno creyere oportuno consultarle.

5.° Inspeccionar constantemente las obras, presenciar las recepciones y usar de todas aquellas facultades que sean consideradas necesarias al buen desempeño de sus funciones.»

Es decir, que la comision tiene facultad para proponer y el Gobierno para establecer la forma en que han de sacar los fondos las provincias; es decir, que la comision propondrá si se ha de obtener por medio de un arbitrio ó por reparto. Y si no es eso lo que se quiere decir, porque supongo que la palabra *forma* no se referirá á que se pague por medio de libranzas ó en metálico, creo que esa no es la forma de que habla el proyecto, puesto que dice que «para proponer el tiempo y

forma en que las Diputaciones provinciales de Madrid, Toledo, Avila, Guadalajara y Segovia y el Ayuntamiento de Madrid han de entregar las sumas por que sean responsables para la edificacion de la cárcel, en cumplimiento de esta ley especial.»

Repito que no querrá la comision referirse con esto á que lo hagan por medio de letras, ó trayendo el dinero el depositario de fondos provinciales. Será manera de obtenerlo del contribuyente, porque las Diputaciones no lo tienen en sus arcas, que no son criaderos de metálico, y por lo tanto tienen que acudir al contribuyente. Y yo digo: si autorizais á esa Junta, si la concedeis la facultad de proponer y al Ministerio de resolver, ¿no veis que les dais facultades que les niega la Constitucion? ¿No sabeis que no se puede establecer arbitrio que no esté autorizado de antemano por medio de una ley? Pues esto es grave; y por si es una alucinacion en favor de los intereses de la provincia que represento, yo quiero que la comision dé explicaciones, porque la duda cabe; esto es evidente.

Ahora despues de estas desaliñadas frases, despues de estas observaciones en cuanto á la generalidad del proyecto y á sus detalles, ¿no creeria conveniente la comision, no creeria patriótico y hasta justo que se suspendiera esta discusion, para meditar algo más detenidamente de lo que ha meditado, corregir algunos defectos y presentar de nuevo el proyecto en cuyo caso es posible que todos le diéramos nuestra aprobacion? Medítelo bien y piense que antes de que se irroguen perjuicios cuyas consecuencias pueden ser muy graves, es justo que tomemos el tiempo necesario para resolver, puesto que cuando tantos años han pasado existiendo un proyecto que todos califican de muy bueno y del cual no quiero hablar, porque tendria que aludir á una elevadísima persona que no podria recoger la alusion; existiendo ese proyecto hace tanto tiempo y no habiéndose realizado, creo que ya podríamos tirar cuatro dias más que nosotros concedemos de buen grado á la comision, para que fijándose en las consideraciones que aquí se han expuesto, las acepte si las cree atendibles, y si no la historia la juzgará, y algun dia lamentará los perjuicios que con este proyecto ha irrogado, y no encontrará medio de indemnizarlos.

El Sr. **VILLALVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra para rectificar.

El Sr. **VILLALVA**: Siento, Sres. Diputados, tener que molestaros dos veces en el primer dia en que hablo en el Parlamento; pero recordad que estoy cumpliendo un deber.

El Sr. Rico acaba de hacer un discurso bueno, porque no podia ser otra cosa siendo suyo, y mejor todavía porque habla *pro domo sua*; habla en defensa de los intereses de la provincia que representa, y por consiguiente, á su natural elocuencia ha añadido S. S. esta tarde el sentimiento patriótico que en defensa, como he dicho, de los intereses de su provincia le anima.

Pero para hacer tan buen discurso, el Sr. Rico ha tenido en realidad que combatir fantasmas; porque aun cuando ha dirigido ataques, y ataques verdaderos al proyecto, más ha combatido lo que en el proyecto no está, lo que el proyecto no dice, que lo que hay en el mismo.

De tal manera ha estudiado poco, y perdóneme su señoría que lo diga, el Sr. Rico este asunto, que ha negado que el Gobierno de S. M., que el Sr. Ministro de la Gobernacion tuviera presente la ley del año de 1869 al formular este proyecto de ley, cuando precisamente en el preámbulo del proyecto se cita expresamente la ley del 69, y en ella se funda este documento para proponer la construccion de una cárcel.

La ley del 69 establece, no diré si bien ó mal, establece las cárceles de Audiencia, y preceptúa que en esas cárceles deben sufrir sus condenas los sentenciados á penas correccionales. Esto es evidente; está en la ley, y ni el Gobierno ni la comision podian de una manera lateral modificar aquella ley, ni podian alterarla sin traer aquí un pensamiento general sobre reforma penitenciaria; pensamiento que es preciso estudiar mucho, que es preciso meditar mucho, y que no permitiria ni ahora ni en bastante tiempo que se hiciera la cárcel, porque la reforma penitenciaria, por pronto que se estudie, yo creo que ha de tardar algun tiempo en ser planteada.

De todas maneras, conste que el proyecto que se discute establece la necesidad de la construccion de una cárcel-modelo, y que se la hace correccional al mismo tiempo que de partido; porque segun la ley del 69, es preciso que exista una cárcel correccional en el territorio de cada Audiencia; cárcel á cuya construccion han de contribuir las provincias del mismo territorio.

Respecto á la conveniencia de que estén juntas la cárcel de partido y la cárcel correccional ó de Audiencia (insisto en darle el nombre de cárcel de Audiencia porque es el que le da la ley del 69), diré que si la cárcel de Audiencia no es para que sufran sus penas correccionales los condenados á ellas, no puede servir para otra cosa, porque difícilmente rarísimas veces vienen los procesados desde la cárcel de partido á la cárcel de Audiencia á esperar el fallo del Tribunal superior; de manera que si la cárcel de Audiencia no es para que en ella sean extinguidas las penas correccionales, no sé para qué puede servir. Supuesto, pues, que la ley del 69 establecia cárceles de Audiencia, claro está que se ha tenido presentes al formular este proyecto de ley.

La ciencia penitenciaria, de que tanto se habla, y que en realidad tan poco da de sí, establece tambien como indudable, como ilegislable puede decirse, que los sentenciados á penas cortas, los detenidos preventivamente ó que se hallan pendientes de causa, como por otro nombre se les conoce, permanezcan en incomunicacion entre sí, ó de unos para otros, y por consiguiente establece cierta paridad en la prision entre los penados correccionalmente ó con penas leves y los detenidos gubernativamente; en poquísimos casos la ciencia penitenciaria establece el sistema celular para las penas largas; lo establece para las penas cortas, que aquí se llaman correccionales. De manera, que si ha de haber alguna analogía entre las cárceles preventivas y algun presidio ó algun establecimiento penitenciario, es entre aquellas y los establecimientos correccionales. No está, pues, completamente fuera de lo que la ciencia estudia (porque todavía nada dice resueltamente) la union de esos dos establecimientos.

Pero teme el Sr. Rico que si el proyecto se aprueba y la cárcel se hace, no quepan en ella los detenidos gubernativamente y los que sufren penas correccionales por sentencia firme de la Audiencia de Madrid. En esto está equivocado el Sr. Rico.

Los que hoy (y cito la fecha de hoy; luego recordaré otras); los que hoy están en la cárcel de Madrid sufriendo la privacion de libertad, pendientes de causa, son 331. El Sr. Rico quiere que el máximun de esos individuos se calcule en 500; yo no me atreveria á tanto; pero en último resultado, se lo concedo. Los que es-

tan en todos los presidios de España sufriendo penas correccionales impuestas por la Audiencia de Madrid, no llegan á 500; luego aun suponiendo que el máximun de detenidos sea el de 500 y de otros 500 el de los que sufren penas correccionales por sentencia de la Audiencia de Madrid, resultaria satisfecha la necesidad con lo que propone la comision.

Pero aparte de esto, la comision, lo mismo que el Gobierno, se ha abstenido de limitar el número de 800 ó de 1.000 para la capacidad de la futura cárcel. Dice el artículo que será capaz para 1.000 presos cuando ménos. Yo creo que se deberia decir cuando más, siempre que no se cometa, como hasta ahora, el abuso de llevar á ella pordioseros, niños abandonados en medio de la calle y otra porcion de gente que no debe estar jamás en una cárcel. Pero si fuese necesario que hubiera más, si fuera preciso que vayan á ella los mendigos á esperar su conduccion al Asilo del Pardo ó su traslacion á sus respectivas provincias, como acontece en la actualidad, y el Sr. Rico lo sabe perfectamente, todavía la Junta inspectora de las obras podria aumentar en algo la capacidad de ese futuro edificio. Pero no tema el Sr. Rico, créame; con las 1.000 celdas habrá bastante para los detenidos preventivamente y para los que sufren penas correccionales; con más, que habiendo otros presidios correccionales en España, á ellos quieren ir voluntariamente muchos sentenciados por la Audiencia del territorio. Y esto es tan evidente, cuanto que todos los dias la Direccion de establecimientos penales está destinando á otros presidios á rematados de la provincia de Madrid y de las provincias de este territorio que son sentenciados por esta Audiencia.

Es decir, que en los presidios correccionales de Toledo y Alcalá, por ejemplo, que están enclavados en el territorio de la Audiencia de Madrid, hay quienes proceden de otras Audiencias, y hay otros sentenciados por la de Madrid, que por su voluntad ó la de sus allegados están sufriendo sus condenas en los presidios de Granada, Valencia ó Zaragoza, que son tambien carreccionales.

Yo no sé tampoco, por qué se hace un capítulo de cargos tan grande por la union de los detenidos preventivamente y de los que sufren condenas correccionales. Pues los que sufren la pena de arresto, que tambien es una condena correccional, ¿dónde la sufren? En las cárceles de Audiencia ó en las cárceles de partido. La pena de arresto es pena correccional y se sufre en las cárceles ordinarias, en esas desdichadas cárceles de aglomeracion que ahora tenemos. De consiguiente, no es tan extraña, ni tan nueva, ni tan rara la cosa.

No crea tampoco el Sr. Rico que habrá gran dificultad despues en administrar la cárcel, en atender al régimen interior de la cárcel, cuando pertenezca, si es que se hace, al Municipio, por una parte el cuidado de alimentar á los presos, y por otra al Estado. Esta es una cuestion de administracion que se resolverá, me parece, con facilidad, no es un arco de iglesia. Creo pues, que el trabajo de alimentar el Estado á sus presos y el Municipio á los que le correspondan dentro de un mismo establecimiento no debe ofrecer obstáculos invencibles, y podrá resolverse abonando el Estado al Municipio lo que cueste la manutencion de sus penados, ó de otra manera, que en esto la comision no ha de entrar, ni la incumbe decidir.

Alguien en alguna interrupcion ha contestado ya al Sr. Rico cuando hacia un argumento sobre la diferencia que existiria entre los penados correccionales que sufriesen sus condenas en la cárcel de Madrid, y los que las sufrieran en otra parte.

Verdaderamente, este no es argumento propio del gran talento de S. S. Pues ¿cómo se hacen todas las reformas? ¿Cómo se empiezan? Por alguna parte se ha de comenzar; álguien ha de ser el favorecido ó el perjudicado, si es que hay perjuicio en que el que extinga una pena esté encerrado en la celda. ¿Cómo se empezaron aquí los ferro-carriles? ¿Por dónde? Pues el país, la comarca ó el territorio por donde empezó esa mejora fué muy favorecido respecto de los demás, y sin embargo nadie se quejó, y lo más que haria alguno seria pedir para sí la fortuna que otro tenía, como creo que el señor Rico pediria para su provincia que se construyera en Avila la cárcel de Audiencia. ¿No lo pide S. S.? (*El Sr. Rico*: No lo pido.) Pues entonces no tengo para qué ocuparme ya de este asunto. Y ciertamente que no estaria de más construir en la provincia de Avila la cárcel correccional, porque, segun se desprende de la estadística, aquella provincia es la que sobresale entre todas las del distrito de la Audiencia de Madrid por su mayor criminalidad relativa. ¡Triste fortuna! ¡Triste suerte!

Tampoco ha de apurar mucho al Sr. Rico que sea la provincia de Madrid la favorecida por el establecimiento de la cárcel correccional; no tenga temor alguno S. S. Los penados de su provincia podrán cumplir aquí las condenas, si la cárcel se establece en Madrid, porque con tan buen abogado como S. S., que está siempre en esta capital, podrán obtener esa gracia, si es que por tal la tienen.

De igual manera considero que se equivoca el señor Rico cuando cree que no podrán comenzar las obras de la cárcel dentro de los cuatro meses posteriores á la publicacion de la ley. Esto depende de la actividad que se tenga en el cumplimiento de la ley, y alguna vez hemos de empezar á ser activos. ¡Quién sabe si podrá conseguir el Gobierno de S. M., si la ley se aprueba, que haya la actividad que hasta ahora ha faltado!

Nos preguntaba el Sr. Rico si la comision tiene el pensamiento de que el proyecto de cárcel se saque á concurso. Sobre eso no debe entender la comision; eso corresponde á la Junta inspectora, y ella resolverá. Por consiguiente, la comision no tiene que contestar nada al Sr. Rico en lo relativo á ese particular; no opta por el concurso ni se opone á él; pero como el Sr. Rico ha hecho algunas preguntas que pudieran ser intencionadas, aunque yo creo que no lo son, respecto á si hay algun arquitecto que tenga ya preparados los proyectos para la cárcel, puedo decir á S. S. que hasta ahora no conozco que existan más proyectos que aquellos de que se ha hablado aquí esta tarde; y creo que yo debo saberlo. Si algunos existen, estarán en casa del arquitecto, los tendrá guardados; pero ni el Ministerio de la Gobernacion ni la Direccion de establecimientos penales, á la que esto compete, han encargado el levantamiento de planos, ni han dicho una palabra, ni han anticipado nada respecto al asunto de que se trata. No hay más proyectos conocidos, y aun están, por decirlo así, entre sombras, que aquellos de que nos ha hablado el señor Marqués de la Vega de Armijo.

Yo sé ya que no era preciso que dijese esto S. S.; pero como S. S. lo ha preguntado quizá para satisfaccion de otros que no son S. S., yo se la doy y muy cumplida; no hay absolutamente nada respecto á planos para la futura cárcel. Si el Sr. Ronderos rehace los suyos y los lleva á la Direccion de establecimientos pe-

nales ó á la Junta cuando sea nombrada, esos proyecserán los primeros que se conozcan.

Tampoco puede contestar la comision á otra preguntar del Sr. Rico relativa á la capilla. La comision no ha querido dejar en el tintero, por decirlo así, el establecimiento de la capilla; ha hablado de la capilla y de enfermería, y nada más que de capilla y de enfermería; es decir, que propone al Congreso que consigne en el proyecto que haya en la futura cárcel capilla y enfermería, pero no dice en dónde, ni cómo, ni en qué forma.

Sobre la venta del Saladero preguntaba tambien el Sr. Rico, y recordaba á este propósito las leyes desamortizadoras. Yo tengo que recordar á S. S. una ley que quizá no tenga en la memoria, que es la ley ya citada del año 1869, y no tiene nada de particular que S. S. no la haya visto citada en el preámbulo del proyecto que discutimos, cuando no la ha visto tampoco en la *Gaceta*; ciertas leyes se leen cuando se necesita consultarlas, y quizá el Sr Rico no haya necesitado ocuparse hasta ahora de este asunto. Pues por aquella ley está autorizado el Ministro de la Gobernacion para enajenar todos aquellos edificios que hayan pertenecido ó pertenezcan á la Nacion y estén destinados á establecimientos penales; pero si no lo estuviese por aquella ley, lo estaria por la que se discute, que es especial.

Pregunta además el Sr. Rico: ¿se ha de hacer esta venta por medio de subasta? Su señoría no ha podido pensar en que la enajenacion se haga sin las formalidades debidas; no ha podido siquiera sospecharlo. En esto, como en todo, serán cumplidas las leyes; pero no se venderá el edificio por el Ministerio de Hacienda, sino como se han vendido otros de igual índole y para objetos análogos. Otra duda del Sr. Rico es la relativa al reparto de que habla el art. 6.° del proyecto para el caso en que no hubiera bastante con los 4 millones de pesetas destinados á la construccion de la cárcel. Bien claro se dice que el reparto se hará en la proporcion del artículo 4.°; se hará entre las Corporaciones contribuyentes, segun previene dicho artículo; no hay más que hacerle proporcionalmente, conforme á lo que á cada una de las Corporaciones haya correspondido en la primera distribucion. Por consiguiente, el reparto será proporcional, en la misma forma que establecerá la ley, solo que con exclusion del Estado.

La forma del pago de la cantidad á que se refiere el párrafo tercero del art. 10, relativa á las facultades de la Junta, se entiende que es la de los plazos y la manera de hacerlos efectivos; de ningun modo á la forma de exigirlos á los pueblos. ¿Qué tiene que ver la Junta con eso? Las Corporaciones las repartirán como previenen las leyes provincial y municipal.

Y no tengo más que decir, sino rogar al Congreso se sirva aprobar el proyecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: Ante todo debo dar las gracias al señor Villalva por las benévolas frases que me ha dirigido.

Debo, sin embargo, deshacer un error que me ha atribuido S. S., y que tambien creo lo atribuia al señor Marqués de la Vega de Armijo el Sr. Ministro de la Gobernacion; eso del que el más ó el ménos viene á aproximar la pena correccional á los detenidos, eso es un absurdo jurídico.

Su señoría ha dicho de una manera clara y terminante que no habia mucha diferencia entre aquel á quien se le tiene encerrado extinguiendo una pena leve y aquel que estaba procesado. Y si no, por qué siendo la diferencia tan grande, como que uno es criminal y el otro acaso sea inocente, si la diferencia es tan grande, ¿por qué no se quiere la separacion? Porque la misma ley de 1869, al hablar de cárceles, se refiere á los que van á sufrir correccion de todas las Audiencias, si bien siempre aconsejan la ciencia y la práctica que esas cárceles de correccion no estén en las grandes poblaciones, sino en las pequeñas, donde la vida es más barata y donde las condiciones higiénicas son mejores. Sobre esto creo que nadie se atreverá á defender que sea conveniente que se confundan en un mismo establecimiento aquel que no está más que en tela de juicio su inocencia con aquel que un veredicto ha declarado que es criminal. Por lo tanto, es imposible unirlos en un mismo establecimiento.

Y en cuanto á lo que S. S. cree fácil, á la manera de compaginar dos reglamentos, dos órdenes, dos autoridades dentro del mismo establecimiento, si bien cree S. S. que es fácil, siempre resulta que gasta el Municipio ó el Estado. ¿Pero sabe S. S. cómo suelen terminar las cuentas del Estado y del Municipio? En que el Municipio es el que paga; y como entre los Municipios están los de la provincia de Avila, la Diputacion provincial de Avila paga.

Pero no solo es eso, sino que ni aun eso será posible, porque el Estado no quiere sostener esa carga, y aquel dia no tendrá más remedio que sostener dos cocinas, dos despensas, habrá un dualismo completo.

Pero vamos á rectificar hechos, que es lo único que permite el Reglamento.

Asegura el Sr. Villalva que los detenidos hoy no pasan de trescientos y tantos, y que no se puede establecer como término medio el de 500.

Cuando yo he dicho 500 como término medio, sabe S. S. perfectamente que yo estoy en lo exacto, que en Madrid siempre han sido quinientos y pico los detenidos; si hoy no es ese número, será por circunstancias especialísimas que no conozco, pero eso será una rara casualidad; S. S. sabe perfectamente, porque ha sido como yo secretario del Gobierno de la provincia de Madrid, que solo de tránsito habia 80 individuos, y que se detenian ocho, quince, veinte dias y hasta un mes, y que estas estancias estaban exigiendo constantemente aumento de una manera asombrosa. Pues si á más de los detenidos entran los arrestados y han de entrar los que sufren pena correccional en las cárceles de partido, ¿qué beneficio van á disfrutar las demás provincias que pagan? ¿Es que estableceis una proporcion? Pues entonces, si sacais el número de los penados en Madrid y el número de los penados en las provincias, es muy posible que arroje proporcionalmente mayor número de penados la provincia de Avila que la de Madrid; y es muy posible, por lo siguiente: la provincia de Avila no tiene tanto número de criminales; pero como en Avila hay la fortuna de que no se escapa uno solo de los criminales, mientras que en Madrid, yo no sé por qué (el Sr. Villalva lo sabe mejor que yo, que ha sido secretario del Gobierno más tiempo), puede asegurarse que no se condena á la mitad de los que lo merecen, no es extraño que su estadística de criminalidad sea menor que la de Avila. Allí no se puede preparar la coartada como en Madrid; allí no hay la facilidad de entenderse con ciertos agentes para preparar las pruebas de la inculpabilidad; y como esas son ventajas de que gozan los criminales de Madrid, no es extraño, repito, que la provincia de Madrid aparezca con menor número de penados que otras provincias.

Decia el Sr. Villalva que en cuatro meses se puede hacer, si se anda con presteza; y sobre todo, que la comision no tiene que ver nada con eso, sino la Junta que se nombre. Es verdad; la Junta verá si se ha de sacar ó no á concurso la obra; pero no creo que haya una Junta tan insensata que á capricho, y exponiéndose á que mañana pudiera decirse de ella cualquier cosa, fuera á conceder el privilegio de que uno solo presentara los planos, no; lo que hará será convocar á concurso, y para que siquiera haya términos hábiles para que pueda existir la competencia, puesto que se trata de unos planos de importancia, en una obra como ésta, que no se pueden preparar en un mes ni en cuarenta dias, sino que necesitan lo ménos para hacerse, segun la opinion de los arquitectos, de cincuenta á sesenta dias; y si despues se han de discutir, se han de aprobar y se ha de oir á las personas inteligentes, y además se ha de oir respecto del sitio á dos médicos para examinar sus condiciones higiénicas; en una palabra, se ha de discutir tanto, y ya sabe S. S. el resultado de las discusiones en unas corporaciones de tantos individuos, resultará que antes que se anuncie la subasta de la obra, pues yo supongo que la Junta tampoco vá á practicar las obras por administracion, sino por subasta, tendrá que anunciarla por lo ménos un mes antes; y si despues se ha de aprobar la subasta, y mientras no se aprueba ningun contratista se atreverá á hacer acopios de material, resultará, señores, que dentro de cuatro meses no se va á poder hacer la obra. ¿Su señoría está convencido de que cabe en lo posible que otra cosa suceda? Pues todo esto debian la comision y el Gobierno haberlo tenido presente, para no empezar por establecer en el art. 1.° lo que es muy posible que no se cumpla.

Voy á rectificar una cosa nada más, porque estoy temiendo que el Sr. Presidente me interrumpa. Decia el Sr. Villalva que era una suspicacia mia la observacion que hice respecto de la venta del edificio del Saladero, y que esta venta se iba á hacer con todas las condiciones ménos la de que se hiciera por el Ministerio de Hacienda. Precisamente hay tan tristes recuerdos de ventas que se han hecho por otros Ministerios distintos del de Hacienda, y han quedado tan mal parados los intereses del Tesoro público por las ventas hechas por esos otros Ministerios, que por esta razon hice yo mi indicacion; precisamente porque como se va á efectuar esa venta por personas que no están al corriente del asunto, suele suceder que esas ventas se hacen de mala manera y con detestables condiciones. Acuérdese S. S. de que hemos visto vender aquí, en Madrid, en la calle de Alcalá, á cinco duros el pié de terreno, cuando más abajo se vendia á 10 duros; y esto era porque aquella venta no la hacia el Ministerio de Hacienda, sino otro Ministerio. Como yo veia que aquí se decia que se podia enajenar el edificio «en la forma que más convenga,» y yo no podia entender que con eso queria decir se que en la forma legal, porque la ley ya existia, aunque no era la ley de 1869, en lo cual el Sr. Villalva ha incurrido en un error, porque esa ley se referia á los edificios que pertenecen al Estado, y no á los edificios que pertenecen al Ayuntamiento; pero en fin, aunque fuera cierto que este edificio perteneciera al Estado, ¿á qué conceder una autorizacion para que se venda en la forma que más convenga? Eso es lo que yo queria saber, y algo he sabido ya, pues parece que lo venderá el Ministerio de la Gobernacion. ¡Quiera Dios que la venta la haga en buenas condiciones y que no se perjudiquen los intereses del Tesoro!

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villalva tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **VILLALVA**: Voy á rectificar una equivocacion en que ha incurrido el Sr. Rico al suponer que yo he dicho que habia paridad entre el detenido preventivamente y el penado correccionalmente. Lo que he dicho es que la ciencia penitenciaria, que tanto habla pero que tan poco hace, dá como inconcuso que el sistema celular debe ser aplicado lo mismo á los unos que á los otros.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra de la totalidad, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre los artículos.

Se leyó el 1.° que decia:

«Artículo 1.° Se procederá á la construccion en Madrid de una cárcel-modelo, sobre la base del sistema celular, cuyas obras de edificacion comenzarán durante los cuatro primeros meses que sigan á la publicacion de esta ley, y terminarán en el período de tres años.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): A este artículo hay una enmienda del Sr. Marton que dice así:

«Al art. 1.° del dictámen se adicionará la palabra *misto*, de modo que se leerá: *sobre la base del sistema celular misto en lo que tenga de casa correccional.*»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marton tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **MARTON**: Señor Presidente, suplico á su señoría que se lean todas mis enmiendas, porque forman las tres todo un sistema, y yo no puedo encerrar mi discusion aplicándola á un artículo solo, sino á los tres en conjunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero S. S. puede apoyar las enmiendas segun los artículos á que pertenezcan.

El Sr. **MARTON**: Es que hay un artículo completamente nuevo, y por consiguiente, que no se refiere ni puede agregarse á ningun otro del proyecto, que es el referente á la reforma del Código penal y legislacion de presidios, y esto prueba más y más la necesidad de discutir mis tres enmiendas á la vez, que forman un todo.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez de Cadórniga): Dicen así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso las siguientes enmiendas al dictámen presentado por la comision sobre construccion de una cárcel-modelo.

Primera. Al art. 1.° se adicionará la palabra *misto*, de modo que se leerá: *sobre la base del sistema celular misto en lo que tenga de casa correccional.*

Segunda. Al final del art. 2.° se añadirá lo siguiente: «Para la separacion mayor posible de los penados durante la noche, combinada con el trabajo en talleres é instruccion en escuela en comun, con severa disciplina y esquisita vigilancia, prévia clasificacion científica de procesados y formacion de grupos.

Tercera. Ora en artículo final correlativo, ora en adicional, se dirá lo siguiente: «Adoptado el sistema celular misto para la construccion de una cárcel-modelo, lo cual ha de influir necesariamente en la reforma de nuestras cárceles y presidios, se procederá oportunamente á la revision y reforma del Código penal y legislacion del ramo vigente sobre la materia, para ponerlos en armonía con la base ó sistema del presente proyecto de ley.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1876.=Joaquin Marton.=Manuel Salamanca.=Nicasio de Nava-

cués.=Eduardo Gasset Matheu.=Gonzalo Segovia.= José Pascual de Bonanza.=Para autorizar la lectura, Narciso Maesso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marton tiene la palabra para apoyar sus enmiendas.

El Sr. **MARTON**: Señores Diputados, tengo un cariño tan supersticioso á todas las reformas del sistema penitenciario ó carcelario, que no he vacilado un momento en aprobar la totalidad de este proyecto; y no solamente de aprobarla, sino de felicitar al dignísimo señor Ministro de la Gobernacion lo más sincera y entusiastamente desde el fondo de mi alma.

Todo ha progresado en este país de sesenta años á esta parte; administracion, política, economía, organizacion, ciencia penal, todo ménos el sistema penitenciario, y todo adelanto por ende en esta materia es un título de gloria para el Sr. Ministro de la Gobernacion, y una deuda adquirida por todos los partidos y más por los partidos liberales. Hay, pues, que satisfacer esta deuda legítima, reclamada por la opinion, y el nombre del Ministro que la pague pasará á la posteridad.

Dispuesto como estoy á votar todo progreso, por incompleto que sea, no me han hecho fuerza y eco las observaciones que se han hecho á este proyecto, por más que las respete, á saber: que es defectuoso edificar y ensayar el sistema, reuniendo en un edificio la casa de detencion y la correccional y tener mezclados los detenidos con los procesados y condenados. Pero, señores, yo no digo que esto sea perfecto; esto es imperfecto, esto es anticientífico, esto es heterógeneo, esto es defectuoso; pero ante la situacion económica del país, es imposible continuar en esta série de consideraciones; eso podrá ser un bello ideal, pero la verdad es que nuestro país no está en condiciones de realizarlo, y es preciso aceptar lo posible, siempre que sea ménos imperfecto que lo actual. Respecto á lo segundo, la arquitectura y el sistema de construcciones dan por resueltas esas dificultades. El sistema de cuerpos céntricos, pabellones, cuarteles de clasificacion, crujías y galerías, la resuelve completamente, y yo, señores, que he estudiado y he visto casi todos los mejores establecimientos ó manicomios de Europa, especialmente de Francia é Inglaterra, he visto que la arquitectura ha resuelo este problema, con planos en forma de *H*, *X* ó *T*.

Yo he visitado establecimientos, como, por ejemplo, en Inglaterra el de Colney Hatch, situado en Beti Stile, y allí y en otros se ha establecido la completa separacion de sexos y la independencia entre los tranquilos y furiosos, epilépticos y suicidas pensionistas, asilados comunes y procesados, sin que sea posible que se confundan, porque ha venido, por el sistema de construccion, á formarse pabellones separados entre sí, pero comunicados por medio de galerías; de manera que están todos dentro de un grande edificio, y no se confunden las seciones. Pues si la arquitectura ha resuelto el problema de la independencia de sexos y secciones y del sistema celular misto, ó con salas de reunion aplicado á la locura, ¿cómo no ha de saber resolver y vencer las dificultades que se oponen respecto á la independencia entre detenidos y condenados?

Tampoco creo yo que no haya suficiente con 16 millones de reales. Creo que habrá superabundantemente, y hasta sobrará dinero si se aplica el sistema misto, que es el que voy á defender; porque el célebre manicomio citado cerca de Lóndres, que es de los más elegantes que conozco en Europa, ha costado 26 millones, siendo capaz de albergar 2.000 indivíduos, número que no gustará mucho á mi amigo el Sr. Goicoerrotea; por lo tanto, de este y otros datos deduzco que sobrará con 16 millones para 1.000 presos.

Pues bien, Sres. Diputados; antes de entrar á defender mi enmienda, ante todo debo declarar una cosa, y es que, aunque no me hubiese inspirado en esas consideraciones de órden general para no combatir el proyecto en su totalidad, hubiera tenido otra que me lo hubiera vedado, y es, señores, que yo creo que cuestiones tan graves y trascendentales como las que en este proyecto se agitan con motivo y ocasion de la construccion de una cárcel modelo del sistema celular, pertenecen por un derecho indiscutible á las verdaderas ilustraciones del país.

Yo no me he atrevido á combatir la totalidad de este proyecto, y por eso me he circunscrito á presentar una modestísima enmienda. Por lo demás, yo me he felicitado, Sres. Diputados, de que personas tan competentes y tan ilustradas como el Sr. Marqués de la Vega de Armijo hayan levantado aquí su voz, para que no se diga que en el Parlamento español pasan desapercibidos los grandes problemas de la ciencia penal; y me hubiera felicitado tambien de que otras personas no ménos ilustradas que S. S., y que son las que tienen el deber y la obligacion de tratar estas materias, hubieran venido tambien á ilustrarlas; pero ya que esto no ha sucedido, ya que no vienen al debate todas esas ilustraciones del foro ó de la tribuna, necesario es que otros Diputados más modestos levanten aquí su voz á fin de que no pase, como pasó vergonzosamente en las Córtes Constituyentes de 1869 aquella ley, varios de cuyos artículos fueron aprobados sin que hubiera ni un solo Diputado que sobre ellos hablase.

Ante las exigencias del gran movimiento científico de la Europa moderna, es una fatal coincidencia el que toda la importancia política esté concentrada hoy en el Senado, porque solo así pedemos terciar Diputados modestísimos, que atentos al bien general, y llenos de buen deseo, vienen á traer su óbolo para la obra comun de la felicidad del país, correspondiendo de esta manera á la confianza que en ellos han depositado sus electores.

Todos los que han tomado parte en el debate han censurado este proyecto por lo que dice; yo voy á atacarle por lo que calla, y esta es la diferencia entre los que me han precedido y el que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso.

Yo, Sres. Diputados, noto dos gravísimos defectos en el proyecto que se discute en lo que tiene de correccional, á saber: que la comision no se declara por ningun sistema definido, claro, terminante y concreto. No usa más que las palabras vaguísimas de *sistema celular*, que es no decir nada, porque hoy todo el mundo científico está conforme en la aplicacion del sistema celular, en reemplazo de las antiguas prisiones. ¿Pero cuál es el sistema celular que quiere la comision? Hé aquí la controversia, hé aquí el debate, hé aquí la dificultad, he aquí la grandísima diferencia que hay entre el proyecto del Gobierno y el dictámen de la comision. La comision ha suprimido una palabra del proyecto del señor Ministro de la Gobernacion, con lo cual se ha puesto en pugna con él; de suerte, que el que vote mi enmienda vota en favor del Sr. Ministro de la Gobernacion, y el que vote el dictámen de la comision derrota al Ministro; por eso yo estoy en un terreno fuertísimo, y soy más ministerial que la comision.

La comision ha borrado la palabra *talleres*, usada por el Ministro en su proyecto de ley, y precisamente la

palabra talleres es la síntesis de todo un sistema, que es el que yo defiendo; la comision, segun se deduce de esta supresion, es partidaria del sistema celular absoluto, mientras que el Sr. Ministro de la Gobernacion es partidario franco del sistema celular misto, que es el que yo propongo. En esto consiste el primer defecto del dictámen que se discute.

Segundo defecto del proyecto. Consiste, en mi concepto, en que hoy á la altura en que se halla la ciencia, no se puede pronunciar la palabra sistema celular sin que al momento se presenten las grandes cuestiones de la ciencia penal, sin que cuando ménos no demos esperanzas á las escuelas liberales avanz das de que detrás del sistema celular ha de venir una reforma radical del sistema penal, de la ciencia penal, del Código penal. Porque el sistema celular se ha creado para concluir con ciertas penalidades; el sistema celular se ha creado exclusivamente para borrar la pena de muerte de los Códigos europeos, y para acabar con las penas infamantes, para suavizar la dureza de todas, reducirlas á ménos duracion, alterar las escalas y cuadros de las penas y proceder á una nueva clasificacion de las mismas. Esto significa el sistema celular en todos los pueblos cultos; y desde el momento en que la comision acepte el principio del sistema celular, es necesario que consigne la afirmacion de que inmediatamente se procederá á la reforma de la ley penal, porque no haciéndolo así, se crearia por una parte un sistema completamente avanzado y moderno, y por otra seguiríamos con tantas durezas y rigores añejos como hasta ahora hemos tenido en materia penal, incompatibles con aquel.

La verdad es que en los pueblos de Europa se considera ya como un dogma el principio de que la reforma del Código penal, no solo debe acompañar, sino preceder á la institucion, al planteamiento del sistema celular; y aunque esta es la enmienda final, voy á desarrollarla, en primer término por razon de lógica, y voy á probar que efectivamente esto es incontrovertible en Europa, puesto que veo que el Sr. García Lopez hace signos negativos.

Acaba de publicarse una célebre y magnífica informacion en Francia, que me parece tiene diez tomos en fólio, en la que se ha tratado esta cuestion con un brillo y con una lucidez que efectivamente parece ya la última palabra en la reforma de la ciencia penitenciaria. Pues en esa informacion, y á la vez el célebre Hans en Bélgica, que es uno de los escritores modernos más notables, se dice (textuales palabras): «Ni cabe el sistema celular, ni el de Auburn, ni el de Pensylvania, sin preceder la revision del Código y reforma de penas.»

Austria, que está construyendo ahora modelos, se ha anticipado á reformar el Código, precisamente con arreglo á esos principios de la ciencia penal, en armonía con el sistema celular; y lo ha reformado haciendo nueva clasificacion de crímenes y delitos el año 1870. Y sin remontarnos ni á Austria, ni á Prusia, ni á Rusia, ni á Inglaterra, ni á Suecia, porque en todas ellas hay un gran movimiento reformista, Portugal en 1867 acaba de publicar su Código penal, precisamente por lo que ha dicho el Sr. Marqués de la Vega de Armijo; porque acababa de aprobar la construccion de una célebre cárcel modelo ó presidio de sistema celular, y ha tenido que reformar toda su legislacion criminal; y tanto es así, que hoy el Código penal de Portugal, cuya Nacion progresa constante, pacífica y envidiablemente, ha abolido la pena de muerte, ha concluido con ella y la ha sustituido con encierro y prision perpétua en una celda, optando por el sistema celular absoluto.

Por consiguiente, con estos datos rápidamente expuestos, queda en mi concepto demostrado que hoy es una verdad dogmática en Europa, entre los hombres de ciencia penal, que no es posible aplicar reformas á los sistemas penales sin reformar préviamente el Código penal. Y esto hay que decirlo, y esto hay que ofrecerlo, y este es el defecto que en mi concepto tiene el proyecto de la comision, por no decirlo. ¿Vais á imponer penas sin saber su naturaleza, duracion y modo de su cumplimiento? ¿Se concibe la pena de muerte con el sistema celular inventado para abolirla? Yo digo rotundamente que no. Haciendo aplicacion á España, surge más y más la procedencia de que se consigne este artículo y de que se dé la esperanza de que se reformará la ciencia penal en armonía con los adelantos modernos; concepto que he redactado de una manera vaga y general para no asustar á ciertos espíritus que se alarman fácilmente de la abolición de la pena de muerte, siquiera se sustituya con el encierro perpétuo celular; primero, porque en nuestro Código existe la pena de muerte; y segundo, porque hay penas infamantes, como la degradacion, y las penas infamantes son incompatibles con el sistema celular; tercero, porque no pueden continuar con él ni la cadena colgando de la cintura, ni los castigos de ordenanza, ni los cabos de vara, etc.

Mas ya que la comision ha borrado la palabra *talleres*, con lo cual ha hecho una revolucion completa en el proyecto de construccion de cárcel, ¿cómo compagina su proyecto con el art. 113 del Código penal y las leyes administrativas que fomentan el trabajo en comun de talleres? ¿No tiene que reformar todo eso? El sistema celular absoluto no quiere más sino que el hombre esté encerrado entre cuatro paredes; el art. 113 del Código penal dice terminantemente que los condenados á presidio correccional tendrán que trabajar forzosamente dentro del establecimiento; y no solo tendrán que trabajar forzosamente dentro del establecimiento, sino que ha resuelto tres problemas, dividiendo en tres partes el trabajo del penado, á saber: una para indemnizacion de perjuicios civiles á consecuencia del delito; otra para atender á la situacion de la familia; y finalmente, otra para indemnizacion de perjuicios y gastos al establecimiento ó al Estado.

Por consiguiente, es evidente dentro de la legislacion española que está en pugna y en contradiccion el sistema de la comision con el art. 113 del Código penal, legislacion de presidios y ordenanzas penales, y que con el sistema celular debe desaparecer toda esa organizacion perfectamente militar que tienen nuestras cárceles, cuyos reglamentos se llaman ordenanzas, y cuyo personal toma el nombre de comandantes, mayores, furrieles y cabos de vara, y hacer una organizacion puramente civil. Por consiguiente, el sistema celular presupone la reforma de la legislacion española, que es el objeto de mi última enmienda.

Ocupándome ahora de las otras dos enmiendas á dos distintos artículos del proyecto, la comision ha optado por no comprometerse á nada, de no emitir su opinion sobre preferencia de sistemas, y esto es un gravísimo defecto, como lo prueba el hecho de que el dictámen no satisface á nadie ¿Qué inconveniente puede tener la comision en decir qué sistema es el suyo? La comision sabe perfectísimamente que son cuatro, como decia el Sr. Ministro de la Gobernacion, los sistemas que se disputan el dominio en la ciencia penal. Uno que

quiere á los condenados encerrados en una celda de dia y de noche, pero sin trabajo, cuyo tipo está, entre otros, en Pittsburg. Otro, ó sea el de Filadelfia, Pensylvania ó de New-York, quiere á los procesados encerrados dia y noche en la celda, pero les permite trabajar en ella, como en el modelo de Cherry Hill. El tercer sistema es el célebre de Auburn, que quiere encerrar al procesado por la noche en celda, solo, pero de dia establecer talleres y la comunicacion consiguiente, intervenida por una esquisita vigilancia y severa disciplina, como lo admitia con mucha prevision el Sr. Ministro de la Gobernacion al establecer talleres donde pueden estar 60, 70 y 80 procesados juntos, cuyo escaso número y division de cuarteles facilita la vigilancia, no para el efecto de prohibir el trato, la comunicacion, el don de la palabra, sino todo contacto que tenga un fin criminal y prohibido, todo lo que sea fraguar un plan punible; de ese sistema hay muchísimos ejemplos, lo cual prueba que los hombres pensadores lo habrán encontrado muy bueno y habrá dado excelentes resultados, porque de lo contrario no habria tantos establecimientos de esa índole.

En Gante hay uno que tiene 1.300 presos, donde el aislamiento no pasa de diez dias; otro en Milbauk, en Inglaterra, donde se consigna el principio de percibir utilidad los reos; hay otro en Fontembrau, en Francia, de 1.200; otro en Vilvorde, en los Países-Bajos, de 1.300, con la particularidad de que se dió un paso más en el sistema de comunicacion de los procesados, prévia la correspondiente clasificacion del delito, edad, antecedentes y condiciones del penado, puesto que se ha llegado sin duda por economía y sin peligro á admitir dos procesados en cada celda de noche; y finalmente, está el sistema irlandés ó de Crofton, gradual y progresivo, y que consiste en aceptar para el primer período de la extincion de la pena el sistema celular absoluto para aceptar despues el sistema de trabajo colectivo, y concluye por una cosa que es su ideal: por las colonias penitenciarias. Este sistema tiene sus tipos conocidos y sobre los que se puede estudiar y discutir; tiene para su segundo período el establecimiento de Spike, Island cerca de Cork, y el de Philipstown cerca de Dublin; y para el tercero que es el de granjas-modelos penitenciarias, el de Lusk, cerca de Dublin. Por consiguiente, tengo derecho á preguntar á la comision cuál es su sistema, por qué ha borrado la palabra taller y qué razon tiene para ser partidaria del sistema celular absoluto, ó del sistema celular misto. Pues qué, ¿se puede dejar este punto, como tal vez diga la comision, á la resolucion de la Junta inspectora? ¿Cómo, un problema como este, de la exclusiva competencia y digno de la resolucion del Congreso se va á dejar á la resolucion de esa Junta? Pues si no deja, como efectivamente no se deja, toda vez que en ninguno de los artículos se le concede esa facultad, ¿por qué no se pronuncia la comision por el sistema absoluto ó por el sistema misto? ¿Por qué no dice si quiere el sistema de Pittsburg, ó el de Crofton, ó el de Filadelfia? ¿Qué razon ha tenido para haber borrado la palabra talleres (dejando la comunicacion en capilla y enfermería), palabra usada en el primitivo proyecto del Sr. Ministro que era todo un sistema? Y digo más: tal como está redactado el proyecto no se puede construir la cárcel, porque la Junta no asumirá la gravísima responsabilidad de decidir por sí la esencial cuestion del sistema que ha de adoptarse, ni habrá arquitecto que se atreva á construir ese edificio, ni á presentar plano si no se le dan las bases para ello necesarias, porque se comprende fácilmenteque ha de variar por completo la construccion si se adopta el sistema celular absoluto ó el sistema celular misto.

Si el edificio ha de componerse todo de celdas-viviendas, el proyecto será sumamente costoso y necesita un plan; y si ha de haber talleres, patios, paseos, cuarteles para secciones, escuelas, etc., con celdas para encierro nocturno, necesita otra base muy distinta y otra division y plano. Como se ve, pues, hay gran diferencia entre uno y otro caso; y repito, que no hay arquitecto que se atreva á construir el edificio si antes no se le dice cuál es el sistema que se adopta.

La comision admite enfermerías y capillas, como si eso no supusiera contacto entre sí; y por cierto que no ha contestado á una indicacion hecha por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo y repetida despues por el Sr. Rico, que efectivamente ha puesto en grande aprieto á la comision. ¿Qué clase de capillas se quieren aquí? ¿Es realmente una capilla, ó es un altar, que se coloca y eleva en el centro del edificio donde se celebra el Oficio divino, pudiendo ser visto con las puertas entreabiertas por todos los penados, sin que ellos se vean entre sí? Pues esto es necesario consignarlo de una manera clara y terminante; porque si es altar colocado en la forma que he dicho, indica que el sistema preferido es el celular absoluto; y si es capilla, quiere decir que se opta por el sistema celular misto, puesto que la capilla y oracion comun facilitan la comunicacion de todos los penados. Yo no puedo querer altar en alto, sino capilla, porque quiero culto y oracion colectiva, y no aisladamente.

Y, señores, tan importante es este punto, que yo no puedo ménos de leer al Congreso una brillante y sentida página de una dama ilustre de nuestro país, de Concepcion Arenal, en la que sostiene elocuentemente que para que el culto y la oracion produzcan algun resultado, es menester que sean colectivos, y por consiguiente que en las cárceles debe haber capilla y no altar:

«El espectáculo de muchas criaturas que elevan en comun sus oraciones al Criador, es tambien muy propio para impresionar el ánimo. Todo lo que sienten y expresan á un mismo tiempo un gran número de personas reunidas, sea para el bien ó para el mal, adquiere una energía que parece traspasar los límites de la débil naturaleza humana, y una fuerza magnética aun para el espectador indiferente. Si observamos en casa de cada ciudadano su predileccion por tal forma de gobierno, antipatía ó simpatía por tal institucion ó persona, no podremos comprender que sean los elementos de ese ardor febril que se llama entusiasmo de un pueblo, ni de ese mónstruo, conocido con el nombre de furor popular.

»Una diferencia análoga se advierte en el efecto que produce el espectáculo de la oracion individual y colectiva. No es la razon, no es el ejemplo; es alguna cosa que se siente y no se explica, que impresiona, que conmueve, que arrastra, que hace entreabrir maquinalmente los lábios que ya no saben orar, que arranca lágrimas de los ojos que no se vuelven á Dios, que conmueve profundamente el corazon que no tiembla por temor de los castigos de otra vida, ni se consuela con la esperanza del cielo. En ese coro de voces que se elevan al Señor ofreciéndole cuanto bueno hay en el hombre, pidiéndole perdon por cuanto el hombre tiene de miserable; en ese coro, cuyas armónicas notas significan la nada de la vida, el temor de la muerte, la certidumbre

de nuestra debilidad, la confesion de nuestra flaqueza, la humillacion de nuestra inteligencia, el sentimiento de nuestra miseria, las aspiraciones de nuestra grandeza; en ese coro en que se confunden la niñez y la decrepitud, la ignorancia y la sabiduría, el poder y la debilidad, la riqueza y la miseria, la inocencia y el arrepentimiento; en esas palabras que todos pronuncian, en esos ojos que se elevan al cielo, en esos corazones que sienten á Dios, en ese cuadro heterogéneo y armónico, donde una mano invisible ha escrito con fuego y con lágrimas: *culpas, dolor, esperanza*; en todo esto se ofrece un espectáculo tierno, patético, grave, sublime, propio para conmover al impío.»

Y efectivamente, señores, no se puede defender una idea en sus efectos morales y resultados ni de una forma más propia ni más elegantemente; la oracion individual es débil y poco conmovedora, y para que produzca algun resultado tiene que ser colectiva.

Y continúa nuestra célebre compatriota:

«Nos hemos extendido sobre el gran poder de la oracion colectiva, porque damos gran importancia al sentimiento religioso para correccion de los culpables, sobre todo si son mujeres; y uno de los graves inconvenientes del sistema de Filadelfia es que oren aislados.

»La enseñanza religiosa, literaria é industrial, se facilita mucho cuando puede darse por grupos y no individualmente, y hay ménos dificultades para plantear industrias en talleres que en celdas aisladas.»

Y aquí teneis expuestas ligeramente las dificultades del sistema celular absoluto.

Efectivamente; ¿se concibe el trabajo individual, aislado, dentro de una celda, de cada individuo sin estar reunido con otros, sin estar ordenado, dirigido, organizado? No. Ese trabajo es excesivamente caro, no produce efectos moralizadores de ninguna clase y es infecundo para los efectos del progreso de la industria.

En cuanto á las ventajas de uno y otro sistema y procedimiento para realizar la reforma, dice tambien la ilustre escritora nombrada:

«Ya hemos dicho que para el sistema celular de aislamiento absoluto era necesarío levantar los edificios de nueva planta, con los enormes gastos que esto supone; para el sistema de trabajo en comun y en silencio, y celdas para dormir, pueden aprovecharse edificios ya existentes, modificando, y añadiendo lo que sea necesario. No quedarán tan perfectos como si se hicieran de nuevo con este objeto, pero podrán llenar las condiciones esenciales sin hacer grandes desembolsos, si se prescinde del lujo y de la belleza, que hasta por evitar un doloroso contraste debe suprimirse en estos edificios.»

Pero qué, señores, ¿es que el sistema celular absoluto es una cosa tan incontrovertible en la ciencia, es una cosa tan indiscutible, es que ya se ha elevado á la esfera de verdad dogmática en la region del derecho penal con respecto á los sistemas penitenciarios? Señores, el ilustre escritor Mr. Lucas dice: «El sistema celular no permite iniciativa, sin la que no puede haber moralidad ni moralizacion; separado del mundo exterior, no puede el reo regenerar su voluntad; el carácter no puede ser modificado sino con la direccion del bien por medios correctivos exteriores. Tres cuartas partes son conducidos al crímen por una educacion descuidada. ¿Podráse por la pérdida de la libertad provocar su regeneracion moral?»

Este sí que es, señores, el tormento de Tántalo y el lecho de Procusto. En el sistema celular absoluto no hay voluntad, porque no lo es la voluntad tiranizada; allí no falta el procesado, porque no puede faltar, porque carece de accion, porque se le pone en condiciones de no poder optar entre el bien y el mal; allí no puede reconocerse la bondad de las acciones buenas, ni la malicia de las acciones malas; el procesado está completamente imposibilitado para todo, y ese no es un sistema conforme á las inclinaciones de la voluntad y de la libertad. Y algo tendrá, señores, ya de ineficaz ó de resultados no favorables el sistema celular absoluto, cuando algunos pensadores de América, que fué la Nacion que más se entusiasmó con ese sistema, los célebres Lynds y Powers se inclinan en sus últimas manifestaciones al sistema contrario, ó sea el misto.

Elocuente dato es el que en la última informacion verificada en Francia se haya dado el caso de que precisamente los Tribunales, incluso el de casacion de París, opinen y crean que solo debe aplicarse el sistema celular para penas leves ó que duren ménos de un año; algo quiere decir el que en esa informacion, en que han sido preguntados 28 directores de establecimientos penales, 14 de ellos se han inclinado resueltamente á favor del sistema misto; finalmente, algo quiere decir que los primeros pensadores de Europa se inclinen tambien á favor del sistema misto y combatan el sistema celular absoluto.

El célebre Walton decia en Bruselas en 1866 estas palabras:

«El sistema celular inaugurado entre nosotros despues de algunos años, cuya explicacion se ha traducido por la construccion de prisiones-palacios, no ha dado los resultados que se habian esperado, porque ha producido en los condenados embrutecimiento y locura.»

Yo sé que sobre la locura se ha discutido mucho, porque de la estadística se sacan argumentos en pro y en contra, en atencion á que es muy difícil formarla, y porque no se plantean bien siempre las cuestiones prévias que supone una buena estadística, y por consiguiente, no doy una gran importancia á las últimas palabras de este pensador, pero sí al pensamiento capital de que no habiendo producido el sistema celular absoluto los resultados que se esperaban, la opinion se va pronunciando en favor del sistema misto, que aceptarán dentro de poco, segun creo, casi todos los pueblos.

Los partidarios del sistema celular absoluto combaten, por punto general, el sistema misto, porque en sus talleres hay que exagerar un poco la vigilancia, y dicen que es tiranizar el impedir que hablen hombres reunidos en un taller, y de aquí lo imposible de ese sistema y el peligro del contacto por otro, sin reflexionar que no hay sistema más violento que el celular absoluto. ¿Qué es más violento, el impedir que un hombre hable con ningun otro hombre, ó el impedir que hable solo del mal? Porque en el sistema misto los penados se pueden poner en comunicacion con sus familias, con sus amigos, con los individuos de las asociaciones benéficas, pero no pueden hablar con otros penados para fraguar un crímen ó maquinacion cualquiera dentro de la cárcel. Esto no es la limitacion del don de la palabra, sino de la palabra criminal, y por consiguiente, es todavía más duro el sistema celular absoluto que el sistema celular misto, á no ser que se admita la comunicacion con extraños y parientes en aquel, lo cual ya es perder su pureza primitiva el sistema y correr igual ó mayor riesgo que con el misto.

Lo que hay ya de incontrovertible es el movimiento que se nota en toda Europa en favor del sistema celu-

lar misto por barato, y por ende de pronta realizacion, y porque se prestarian tales cárceles á la trasformacion al sistema absoluto, si la ciencia dijese en su favor la última palabra. ¿Qué significa si no la uniformidad en ir disminuyendo la duracion de los encierros con arreglo al sistema celular absoluto y la duracion de las penas? ¿Se concibe otra cosa que el régimen comun despues de extinguida la porcion de pena sufrida en la celda?

Con efecto, señores, Austria aplica la celda á las penas que no pasan de diez y ocho meses, fijando nueve meses como mínimum y tres años como máximum. Dinamarca á las penas cortas. Inglaterra é Irlanda no sujetan en celda más que nueve meses. En el Ducado de Baden no pasa de tres años contra la voluntad del reo. En Holanda y Noruega, el máximum es de cuatro años, y en Suecia y Suiza de dos. En Portugal se aplica el encierro perpétuo en celda nada más que en sustitucion de la pena de muerte. A los que están condenados de cadena perpetua para abajo, no se les tiene encerrados en la celda por más tiempo que el de ocho y ménos años, segun escalas y grados.

Por consiguiente, dígaseme si esto no indica un gran desprestigio ó desencanto del sistema celular absoluto, y si en el fondo no aparece que hay una profunda reaccion en el espíritu público en favor del sistema misto. Si el sistema celular absoluto es una verdad y debe sostenerse, aplíquese á todas las penas en totalidad de tiempo, sin excepcion; mas entonces se habrá destruido la fuerza de ese mismo sistema, que consiste en reintegrar á la sociedad, no séres criminales, sino séres verdaderamente regenerados, arrepentidos por la religion, moralizados por el trabajo, purificados por la expiacion, y que vuelvan á ella más instruidos, más ilustrados y en condiciones de ser útiles á la misma sociedad y de que los hombres honrados no se consideren rebajados de tratar con ellos, puesto que no queda más que el recuerdo de la falta purgada y perdonada por Dios, por la Iglesia y por los hombres.

Es muy notable, señores, lo que aquí está pasando; no hay casi escritor de ninguna Nacion que no vaya abandonando poco á poco lo que es objeto del cariño de la comision: el sistema celular absoluto; yo dejo á un lado, señores, que el sistema celular misto es más barato y económico que el absoluto, lo cual es un argumento *ad hominem*, por no decir *ad terrorem*, dada nuestra situacion financiera; dejo á un lado la consideracion de que si se quisiese prejuzgar la cuestion y nos decidiésemos por el sistema celular absoluto, puede estar seguro el Congreso de que no le tendríamos en España, porque no podríamos disponer de los cientos de millones que se necesitarian para plantearle; y si ciertamente hay que plantear la reforma, hay que dar un paso, un avance en el sistema carcelario; hasta por honor nacional no queramos en un dia realizar el sistema completo; apliquemos el sistema misto que comienza siendo aceptado en la construccion y reunion de casas y cárceles distintas, y que no es incompatible con el sistema celular absoluto. D'Olivrecona, en Suecia, dice: «Veinte años de observacion nos enseñan que la soledad de la celda no contribuye por sí sola más que débilmente á la regeneracion moral del culpable y de la necesidad de traer ciertas gradaciones de penas á los trabajos forzosos en la prision en comun, y habituar al detenido á servirse de su libertad antes de que le sea devuelta completamente; libertad limitada á medida que gana fuerza moral para dirigir convenientemente su voluntad. Convencido, pues, de la facilidad con que se sostiene una severa disciplina, aconsejo con calor la adopcion del sistema misto en Suecia.»

Convencido de la facilidad con que se consigue una severa disciplina, dice; lo cual es precisamente un gravísimo argumento que dirigen los partidarios del sistema celular en absoluto contra la comunicacion de los penados en los talleres, admitida en los sistemas mistos, sin querer comprender que si la cárcel, por ejemplo, es para 1.000, no ha de haber un solo cuartel, sino 10, por ejemplo, y la vigilancia aplicada á 10 talleres se efectuaria fácilmente sin esos inconvenientes y peligros que preveen los partidarios del sistema absoluto, y que D'Olivrecona se ha convencido de que es fácil evitar; y tan lejos va este escritor, que dice que hasta se puede admitir la reclusion de noche en pabellones donde haya 20 camas. De modo, que no solamente no le preocupa la cuestion de talleres y la comunicacion trabajando, porque el trabajo aleja todas las malas intenciones, sino que llega á suponer y cree que de ninguna manera se perjudica el régimen de la penitenciaría, ni fomenta su corrupcion el que estén los detenidos en cuarteles de 20 en 20.

Vea, pues, la comision cómo van marchando todos los pensadores de Europa hácia mi bello ideal; yo ruego, señores, que sigais este movimiento de los escritores modernos, y os limiteis á salvar los principios de posible separacion, necesario trabajo, instruccion y direccion religiosa indispensables, clasificaciones y disciplina. Prusia ha optado ya por el sistema misto progresivo, ó sea, como dice Buxton, y os ruego tengais calma, por el sistema celular por la noche, y con trabajo de dia. Rusia ha admitido ya el sistema celular para la prision preventiva y para las penas de corta duracion, de las que las dos terceras partes se sufren en prision en comun, la otra tercera parte en prision celular por la noche y trabajo en comun por el dia con severa disciplina, convencidos de que lo primero es garantía para la accion de la justicia, que con lo segundo se evita la ruina de la familia de los penados, y que las prisiones largas embrutecen y no regeneran. Suecia se pronuncia por el sistema progresivo irlandés y en América va prevaleciendo el sistema de asociacion, segun datos de una revista de 1872.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Marton, si S. S. quiere continuar su discurso, habré de suspender la sesion, porque con motivo de estar ocupada la atencion de los Sres. Diputados en otra parte hay poco número, no solo aquí, sino dentro del edificio, y no es bastante para discutir con seriedad una cuestion tan grave.

El Sr. **MARTON**: Señor Presidente, estoy completamente á las órdenes de S. S.; y si pudiera votarse, yo no tengo inconveniente en renunciar á lo poco que me resta decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues se suspende esta discusion, y continuará S. S. en el uso de la palabra el lúnes.

Se concedió licencia al Sr. Morales Gomez para ausentarse de esta córte á asuntos de familia.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, los dictámenes de la comision de Peticiones relativos á las de-

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Marina, concediendo una pension á Doña Ana Acquaroni, viuda de D. Victoriano Sanchez Barcaíztegui.

A LAS CORTES.

Entre las pérdidas sensibles de ilustres patricios que la Nacion lamenta por consecuencia de la funesta lucha felizmente terminada, se cuenta la del esforzado marino jefe de la escuadra del mar Cantábrico D. Victoriano Sanchez Barcaíztegui, cuyos señalados hechos militares de guerra produjeron la inscripcion de su nombre en la sala de sesiones del Ayuntamiento del Ferrol.

El Gobierno de S. M. honró tambien la memoria de ese malogrado jefe por el Real decreto de 2 Junio del año último, disponiendo fuese enterrado en el panteon de marinos ilustres, y tributó á su cadáver los honores de contra-almirante con mando muerto en campaña. Además procuró atender á su viuda, concediéndole una pension igual en importancia á la que la ley señala á las familias de los que alcanzan la efectividad del empleo cuyos honores se tributaron al referido cadáver; pero esa concesion hecha por Real decreto de 22 del referido mes, que acompaña esta exposicion, en cumplimiento del art. 2.° del mismo, vino á disminuir en importancia el descuento á que hubo de someterse como pension de gracia, en términos que obligó á la viuda, Doña Ana Acquaroni á solicitar la permuta de ésta por el sueldo que á su citado esposo hubiera correspondido en situacion de cuartel.

Esta peticion, si bien no carece de precedentes respecto de familias de algunos distinguidos generales y brigadieres del ejército, como aparece del artículo único, capítulo 5.° de la seccion cuarta del presupuesto general de gastos del Estado, como á la clase en que falleció Barcaíztegui no está aplicada la situacion á que alude su viuda y por otra parte no pueden desatenderse las razones en que funda la instancia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se concreta á presentar á la aprobacion de las Córtes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á Doña Ana Acquaroni, viuda del comandante general de las fuerzas navales del mar Cantábrico, D. Victoriano Sanchez Barcaíztegui, la pension de 5.000 pesetas anuales, abonable en la forma que determina el reglamento de Monte-pío militar, trasmisible á sus hijos en los términos que el mismo prefija, entendiéndose comprendida en ella la de derecho que le corresponda.

Art. 2.° Queda derogado el Real decreto de 22 de Junio de 1875 que concedió la pension de 3.650 pesetas, tambien anuales, á la referida viuda.

Madrid 30 de Abril de 1876.=El Ministro de Marina, Juan Antequera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Congreso, declarando beneméritos de la Pátria á los ejércitos de operaciones, tanto los de la Península como los de Ultramar, y á los indivíduos de las escuadras del Cantábrico y de las islas de Cuba y Filipinas.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las fuerzas militares de mar y tierra, y los cuerpos de voluntarios que bajo cualquier denominacion hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista, así como los que hayan defendido en accion de guerra el órden social y los que en la isla de Cuba y en las islas Filipinas combaten ó hayan combatido contra los enemigos de la integridad nacional, merecen bien de la Pátria.

Art. 2.° En las hojas de servicio de los generales, jefes y oficiales, y en las licencias de las clases de tropa que hayan militado ó militen en dichas fuerzas y no tengan nota alguna desfavorable, se consignará la cláusula de «beneméritos de la Pátria.»

A los indivíduos que hallándose en el mismo caso se hayan retirado ya del servicio, se les expedirá por la autoridad competente una certificacion ó diploma que contenga dicha cláusula, siempre que lo soliciten.

Art. 3.° Desde la promulgacion de esta ley y sin perjuicio de los derechos otorgados por otras anteriores, serán preferidos los licenciados de las clases de tropa en general y especialmente los comprendidos en los artículos anteriores, siempre que acrediten buena conducta, para todas las vacantes que resulten en los destinos siguientes:

Peones camineros.

Carteros y peatones ó conductores de la correspondencia pública.

Celadores y ordenanzas de telégrafos.

Guardas ó sobre-guardas de montes.

Indivíduos de los resguardos de las rentas y los impuestos.

Expendedores de tabacos y administradores subalternos de lotería.

Alcaides de las cárceles de distrito judicial.

Vigilantes ó celadores de los ferro-carriles.

Ordenanzas, porteros y cualesquiera otros dependientes de las oficinas del Estado, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Exceptúanse únicamente de lo dispuesto en este artículo, los que se hallen físicamente imposibilitados para el servicio á que hayan de ser destinados ó no reunan las condiciones de capacidad que exija la legislacion especial del ramo respectivo.

Art. 4.° Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, las viudas de indivíduos de las clases de tropa muertos en campaña, á falta de éstas las hijas y en último término las hermanas de los mismos indivíduos, tendrán derecho de preferencia sobre cualesquiera otras personas á desempeñar las expendedurías de tabacos y las administraciones subalternas de loterías, siempre que acrediten buena conducta y reunan los requisitos que exijan los reglamentos ú ordenanzas de dichas rentas.

Art. 5.° El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Junio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Congreso, declarando libres de derechos los títulos de Castilla concedidos á los Sres. Quesada, Moriones, Zapatero, Laserna, Andrassy y Príncipe Gortchakoff.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por una comision de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se releva á los tenientes generales Don Genaro Quesada y Matheus, D. Domingo Moriones y Murillo, D. Juan Zapatero y Navas y D. Manuel de la Serna y Hernandez Pinzon del pago del impuesto especial establecido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, en la creacion de los títulos del Reino de Marqués de Miravalles, Marqués de Oroquieta, Marqués de Santa Marina y Marqués de Irún, atendiendo al motivo en que se fundan las concesiones; cuya exencion se entenderá personal para los efectos del párrafo segundo del art. 1.° del citado decreto.

Art. 2.° Se releva asimismo á los Sres. Conde Julio Andrassy de Csik-Szent-Kiraly y Kraszna-Horca, y al Príncipe Alejandro Gortchakoff del pago del impuesto especial por las mercedes de grandeza de España que les han sido otorgadas en calidad de extranjeros.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la construccion de una cárcel-modelo del sistema celular.

Del Sr. **MARTON** á los artículos 1.° y 2.° y uno final:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso las siguientes enmiendas al dictámen presentado por la comision sobre construccion de una cárcel-modelo.

Primera. Al art. 1.° se adicionará la palabra *misto*, de modo que se leerá: *sobre la base del sistema celular misto en lo que tenga de casa correccional.*

Segunda. Al final del art. 2.° se añadirá lo siguiente: «Para la separacion mayor posible de los penados durante la noche, combinada con el trabajo en talleres é instruccion en escuela en comun, con severa disciplina y esquisita vigilancia, prévia clasificacion científica de procesados y formacion de grupos.

Tercera. Ora en artículo final correlativo, ora en adicional, se dirá lo siguiente: «Adoptado el sistema celular misto para la construccion de una cárcel-modelo, lo cual ha de influir necesariamente en la reforma de nuestras cárceles y presidios, se procederá oportunamente á la revision y reforma del Código penal y legislacion del ramo vigente sobre la materia, para ponerlos en armonía con la base ó sistema del presente proyecto de ley.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1876.=Joaquin Marton.=Manuel Salamanca.=Nicasio de Navascués.=Eduardo Gasset Matheu.=Gonzalo Segovia.=José Pascual de Bonanza.=Para autorizar la lectura, Narciso Maesso.

Del Sr. **GOICOERROTEA** al art. 2.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se suprima el art. 2.° del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley para la construccion de una cárcel-modelo del sistema celular.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1876.=Ramon Goicoerrotea.=Juan Navarro de Ituren.=Antonino Sanchez de Milla.=Nicasio de Navascués.=Gonzalo Segovia.=Pedro Bosch y Labrús.=El Conde de Pallares.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la comision de Peticiones.

Número 134. Doña María del Cármen Amor y Sabater, huérfana del coronel primer comandante de infantería D. Antonio Amor y Puebla, solicita una pension de gracia con arreglo á su clase.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 135. Don Antonio Mancinerra Gonzalez, administrador que fué de la aduana del Ferrol, solicita que la fianza que como tal puso en la Caja general de Depósitos, se la tome el Estado al tipo que tenia el papel en la época que lo hizo, ó por lo ménos se le reconozcan los intereses que entonces devengaba.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Presupuestos.

Núm. 136. Varios interesados en los terrenos expropiados en Benicarló para la construccion de la vía férrea de Valencia á Tarragona solicitan se obligue á la empresa al pago de lo que por dicho concepto es en deber á los reclamantes.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 137. Los fabricantes de curtidos y jornaleros de Figueras, en la provincia de Gerona, solicitan que se prohiba la exportacion de las cortezas curtientes, y se amplíe la aduana del puerto de Rosas para la importacion de toda clase de cueros y pieles.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 138. Don Luis Jimenez Moreno, alférez de infantería que fué, perteneciente al regimiento de Leon, solicita su indulto y vuelta al servicio.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 139. Varios propietarios de olivares del partido de Vilademuls, en la provincia de Gerona, solicitan que se establezca en los aranceles de aduanas un impuesto protector que grave los aceites de algodon, sésamo, coco y otros parecidos.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 140. Don Ildefonso Valdivia y Ruiz Bejarano solicita autorizacion para la siembra y aclimatacion del tabaco en el huerto del Algarrobo, en la villa de Gelves, provincia de Sevilla.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 141. Varios propietarios de olivares de Cantillana, en la provincia de Sevilla, solicitan que se prohiba la importacion del aceite procedente del algodon y se recarguen los derechos al petróleo.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 142. El Ayuntamiento y dueños de olivares de Paterna del Campo, en la provincia de Huelva, solicitan lo mismo.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 143. Los propietarios de olivares del término de Marchena dirigen á las Córtes igual peticion.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 144. El arquitecto D. Manuel Seco y Rodriguez propone á las Córtes una reforma en la ley de privilegios de invencion é introduccion del extranjero de todo instrumento, máquina, aparatos, procedimientos ó medios de mejorar los elementos de la riqueza pública.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Palacio del Congreso 15 de Junio de 1876.=José de Torres Valderrama, presidente.=Ramon Goicoerrotea.=Adolfo Galante.=Hipólito Finat.=Pablo Zúñiga, secretario.

signadas con los números desde el 134 al 144. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre reforma de las leyes municipal y provincial, una instancia de la comision provincial de Castellon de la Plana, pidiendo se consigne en la nueva ley como atribuciones privativas de la Diputacion las de acordar todo lo que tenga por objecto el gobierno, direccion y administracion de los servicios é intereses de la provincia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: dictámenes de peticiones; preguntas, interpelaciones, y apoyo de proposiciones de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 17 DE JUNIO DE 1876.

SUMARIO. Ábrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Martinez (D. Cándido) reproduce el expediente de pension que se formó en 1873 á favor de Doña Cristina Berenguer, y se da por reproducido, acordando que pase á la comision de Pensiones.=Pregunta del señor Lopez Dominguez acerca de si el Gobierno está dispuesto á mandar fundir la medalla concedida á los defensores de la villa de Puigcerdá.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Pasa á la comision respectiva una instancia de Doña Desamparados Casso en solicitud de pension.=Jura y toma asiento el Sr. Gonzalez (D. Venancio).=A la comision correspondiente pasa una exposicion del Ayuntamiento de Bande pidiendo le sean admitidos sus créditos contra el Estado en pago de contribuciones.=Preguntas del Sr. Salamanca y Negrete sobre pago de alcances á los soldados reenganchados, y sobre las dificultades que se oponen á algunos accionistas del ferro-carril de Cuenca para asistir á la junta que la empresa debe celebrar.=El Sr. Ministro de la Guerra contesta á la primera pregunta, y se acuerda comunicar la segunda al Sr. Ministro de Fomento.=Igualmente se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la pregunta del Sr. Carreño respecto á la forma en que se hayan de abonar sus créditos á los contratistas de obras públicas.=Pregunta del Sr. Villavaso sobre la conveniencia de sujetar á condiciones de capacidad á los maquinistas de los buques de vapor.=Contestacion del Sr. Ministro de Marina.=A la comision de Presupuestos pasa una exposicion del Círculo industrial minero acerca del recargo que se trata de imponer á esta industria.=A la comision respectiva otra exposicion del Ayuntamiento de la Pobla de Lillet pidiendo indemnizacion por los daños que ha sufrido á causa de la guerra.=El Sr. Moyano pregunta á cuánto ascienden las cuotas no satisfechas del empréstito forzoso.=Contestacion del señor presidente de la comision de Presupuestos.=Reclama el Sr. Moyano una relacion por provincias de los deudores al Estado.=Se acuerda comunicarlo al Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Marqués de Villamejor explana su interpelacion acerca de la no vuelta al servicio del distrito minero de Jaen del ingeniero que estuvo al frente del mismo.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de los Sres. Marqués de Villamejor y Ministro de Fomento.=Se suspende esta discusion y el Sr. Ministro de Hacienda da cuenta de las bases de convenio con los tenedores de deuda exterior de Inglaterra.=Continúa la interpelacion del Sr. Marqués de Villamejor.=Discurso del Sr. Peñuelas.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Marqués de Villamejor, y se pasa á otro asunto.=Pregunta del Sr. Avila Ruano acerca de la necesidad de fijar reglas para la resolucion de los expedientes de quintas.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Duque de Veraguas solicita que la partida procedente de bienes desamortizados se descomponga señalando la que debe pagarse en metálico y la que puede satisfacerse en bonos.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Galante anuncia una interpelacion y la explana, con asentimiento del Sr. Ministro de Fomento, relativa al

ferro-carril de Medina á Salamanca.=Discurso del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican ambos señores.=Dáse lectura á una proposicion de ley restableciendo la de 1.° de Marzo de 1873 sobre pleitos contencioso-administrativos.=Discurso del Sr. Lopez Gonzalez, en apoyo.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Se toma en consideracion, y pasa á las secciones.=Interpelacion del Sr. Rute sobre separacion de catedráticos.=Discurso de este señor explanándola.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Se suspende esta discusion.=Se concede licencia al Sr. Ayneto.=Queda sobre la mesa un expediente remitido por el Sr. Ministro de Hacienda sobre contrata de tabacos.=Queda sobre la mesa el dictámen de la comision sobre el ferro-carril del calerizo de Cáceres á la frontera de Portugal.=ORDEN DEL DIA: Sin debate se aprueban los dictámenes de peticiones desde el núm. 134 al 144.=Pasan á la comision de Presupuestos cinco instancias de los propietarios rurales de Vendrell, Tremp, Massaret, Caldas de Malavella y Jaen.=A la de Ley provincial la de los secretarios de Ayuntamientos de Tuy, Porriño, Salceda, Tomiño, Rosal, Oya y La Guardia, y á la de Peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el número 145 al 149.=Orden del dia para el 'unes: continuacion de la discusion sobre construccion de una cárcel-modelo; ferro-carril de Cáceres á la frontera de Portugal, y continuacion de la interpelacion del Sr. Rute.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos y cuarto de la tarde, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): En el Archivo del Congreso existe un expediente formado para conceder una pension á la desgraciada huérfana Doña Cristina Berenguer, hermana del capitan de caballería Don Pedro Berenguer, muerto heróicamente en lucha desigual y encarnizada con las huestes carlistas. Como las Córtes de 1873, en que se instruyó, se disolvieron sin haber tomado resolucion, cumplo con un deber de justicia pidiendo al Congreso haya por reproducida la solicitud de Doña Cristina Berenguer, y se digne acordar que pase el aludido expediente á la comision de Gracias y pensiones.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): El expediente se desarchivará y pasará á la comision de Gracias y pensiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Deseo dirigir una pregunta al Gobierno de S. M., á la cual quizá podrá contestar el Sr. Ministro de la Guerra.

Por decreto de la Presidencia del Poder ejecutivo, fecha 8 de Setiembre de 1874, se creó una medalla para recompensar á los defensores de la noble villa de Puigcerdá. En otro decreto, me parece que del 20 de Octubre del mismo año, se dispuso que la medalla se fundiera por cuenta del Estado, sin duda porque los defensores eran en poco número y los gastos debian ser pequeños; pero el hecho es que sin duda á consecuencia de los acontecimientos de aquel año y del advenimiento de un nuevo Gobierno, la medalla no se ha fundido y los defensores de aquella villa invicta se encuentran sin la recompensa y sin la donacion graciosa que les habia prometido el Estado.

Yo ruego al Sr. Ministro de la Guerra ó al Gobierno, puesto que este asunto corresponde á la Presidencia del Consejo de Ministros, que se sirva tomar una resolucion, y que si se decide que la recompensa sea por cuenta del Estado, se funda la medalla y se entregue á las personas que se han hecho acreedoras á ella; y si el Gobierno cree que el último de los citados decretos no debe llevarse á cabo, resuelva, en la forma que estime conveniente, quiénes y de qué manera han de usar la medalla conmemorativa de aquel hecho glorioso.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): No estoy en antecedentes para poder contestar de una manera satisfactoria á la pregunta que me ha hecho mi digno amigo el Sr. Lopez Dominguez; pero puedo asegurarle que lo que se refiere á la defensa de Puigcerdá, lo mismo que de cualquier otra poblacion que con las armas en la mano se haya defendido contra el carlismo, me inspira, por mi posicion, por mi profesion y por mi particular instinto gran interés; por consecuencia, me enteraré de todo y trataré de que se haga cumplida justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Segovia.

El Sr. **SEGOVIA**: La he pedido para presentar á las Córtes una exposicion de Doña Desamparados Casso, vecina de Utrera, y viuda del licenciado en medicina y cirujía D. Antonio del Rio y Parra, muerto en Utrera á consecuencia de los sucesos de 22 de Julio de 1873, rogando al Congreso se sirva concederle una pension vitalicia.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la comision respectiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Gonzalez (D. Venancio), anunciándose que ingresaba en la seccion cuarta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Villavaso.

El Sr. **VILLAVASO**: Tengo que dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Marina y otra al de Hacienda; y no hallándose presentes, ruego al Sr. Presidente que, si en ello no hay inconveniente, se sirva reservarme la palabra para el momento oportuno.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se reservará á V. S. el uso de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro Rodrigo tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Antonio): Para presentar una exposicion del Ayuntamiento de Bande, pidiendo que con arreglo á lo que prescribe el Real decreto de 17 de Abril de 1875, se le compense la parte de los intereses del 80 por 100 de sus bienes de propios, á la que tiene derecho, en pago de sus contribuciones en consumos, sal y cereales. De no acordarse así respecto á este Ayuntamiento, que nada debe, quedarian perjudicados éste y otros que pagan al Estado religiosamente todos los impuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: Para rogar de nuevo al Sr. Ministro de la Guerra que se atienda con alguna consideracion al pago de los reenganches de los soldados cumplidos y de los que están en activo servicio. Son muchos los indivíduos de las tropas que he mandado que producen esta reclamacion; algunos de ellos son de los que en 1873 optaron á la peseta de sobre-haber en virtud del reengaeche, y todavía no han percibido los alcances correspondientes al tiempo que sirvieron, que en algunos es de cinco años.

Como sabe el Sr. Ministro, esto es un contrato bilateral que celebra el soldado con el Estado; el soldado ha cumplido exponiendo su vida, perdiendo su salud y arrostrando grandes sufrimientos, y es preciso que el Estado cumpla á su vez lo que tiene contratado. Vuelvo, pues, á excitar al Sr. Ministro de la Guerra en este sentido, y sentiria tener que hacer sobre ello una proposicion.

Ya que estoy en el uso de la palabra, y puesto que el Sr. Ministro de Fomento no se halla en su sitio, ruego á la Mesa que se sirva trasmitirle una pregunta que voy á dirigirle, y es la siguiente: ¿sabe el Sr. Ministro qué representacion de la empresa del ferro-carril de Cuenca se niega á mostrar á los accionistas las acciones depositadas para asistir á la junta general que se ha de celebrar el dia de mañana, á pesar de haber un auto judicial para que así lo haga? ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Fomento á acordar lo necesario para que el delegado del Gobierno haga cumplir la ley en este punto?

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Ceballos): Es indudable que una de las atenciones más preferentes del Estado es la de cumplir con los reenganchados de quienes ha hablado el señor general Salamanca. Como sabe S. S., estos fondos se administraban, digámoslo así, por una Junta especial; pero los grandes apuros en que el Estado se ha visto en estos pasados tiempos, obligaron al Gobierno á disponer de los caudales de esa Junta; han venido luego los licenciados y los reenganchados á exigir el cumplimiento de lo que S. S. ha llamado con justa razon contrato bilateral, y que yo añado que es sagrado; pero como el Estado no ha podido devolver á la caja ó á esa Junta todos sus caudales, le viene dando 5.000 duros diarios, para ir cumpliendo ese compromiso; mas como esta cantidad no basta á satisfacer todas las atenciones, hay algunas retrasadas, y el Gobierno se ha ocupado ya de este asunto. Repito que todo lo que á la milicia corresponde me inspira gran interés, y mejorando los tiempos, espero conseguir que por el Ministerio de Hacienda se conceda mayor asignacion para este objeto, asegurando al Sr. Salamanca que por mi parte atenderé á él con interés preferente.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento la pregunta del Sr. Salamanca.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carreño tiene la palabra.

El Sr. **CARREÑO**: La he pedido para rogar al señor Ministro de Hacienda que nos diga cuál va á ser la condicion á que piensa sujetar á los contratistas de obras públicas. Estos contratistas, por las condiciones de sus escrituras, debian cobrar mensualmente los trabajos llevados á cabo por las Tesorerías de las provincias en que los trabajos fueran hechos; el año 1874, á causa de los apuros del Tesoro, se mandó que todos estos libramientos se girasen contra la Tesorería central, y en este centro se cambiaban por unas cartas de préstamo que tenian 9 por 100 de interés, porque los contratistas, pasados sesenta dias sin cobrar sus libramientos, tienen derecho, por las condiciones de su escritura, á un interes de 6 por 100. Más tarde, en tiempo del Sr. Salaverría, se mandó que se diesen estas cartas de pago á la par, pero sin ningun interés; y en estas condiciones los contratistas de obras públicas son prestamistas forzosos del Tesoro; por eso pregunto al Sr. Ministro de Hacienda cuál va á ser la condicion de estos individuos en lo futuro, y si terminada ya la guerra, podria mejorarse.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villavaso tiene la palabra.

El Sr. **VILLAVASO**: Voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Marina, encaminada á saber cuál ha de ser en lo sucesivo la situacion legal de los maquinistas particulares de los buques de vapor.

Dada la trasformacion que la marina mercante ha sufrido, la importancia y la responsabilidad de estos oficiales en los buques de vapor es grandísima, tanto que puede decirse que ha sufrido un cambio radical el mando de estos buques, pues la importancia y responsabilidad de los capitanes ha disminuido, mientras ha aumentado la de los maquinistas, á cuyo cargo van encomendadas vidas, bienes é intereses cuantiosos. Yo desearia saber si el Sr. Ministro de Marina tiene algun pensamiento ó va á formular algun acuerdo respecto á las condiciones de capacidad y de responsabilidad que se han de exigir á esta clase de oficiales de buques mercantes, pues hoy sucede que por efecto del desarrollo que la marina de vapor ha tenido muchas veces, y cuando se trata de buques de poca importancia, se encomiendan las funciones de maquinista á herreros medianos ó á operarios sin la suficiente aptitud y sin las condiciones necesarias para dirigir máquinas tan importantes, y sobre todo en el mar.

No deseo yo ni desea ninguno de los que se ocupan de los intereses de la marina mercante imponerle nue-

vas trabas, ni coartar la libertad de accion de los armadores, ni crear una nueva carrera oficial; pero sin estas trabas y sin limitaciones al derecho de los armadores podrian exigirse condiciones de idoneidad oficialmente probada, y se podria, sobre todo, legislar sobre los casos de responsabilidad en que incurran los maquinistas. Casos recientes de naufragios y siniestros ocurridos en España y en el extranjero, algunos muy notables y muy ruidosos, como el de la fragata alemana *Deustchland*, han puesto de manifiesto que la incuria ó la falta de aptitud de los maquinistas ha sido la causa principal é inmediata de esos siniestros.

Me limito, pues, á rogar al Sr. Ministro de Marina que manifieste al Congreso si tiene algun pensamiento sobre este particular, y si no, reconociendo yo la competencia y la autoridad de S. S. en estas materias, le ruego que estudie un punto que afecta tanto al porvenir de la marina mercante y á la seguridad de los altos intereses que á los maquinistas están encomendados.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **MARINA** (Antequera): Voy á contestar á la razonada pregunta del Sr. Villavaso. Son muy fundadas las observaciones de S. S., y en efecto no hay ninguna disposicion sobre ese asunto, pero la razon es muy óbvia; no habiendo habido antes de ahora todo el personal necesario y con las condiciones exigibles para la clase de maquinistas de vapor, no estábamos en el caso de exigir todas las condiciones que son indispensables para el desempeño de esos cargos; pero hoy estamos en situacion de pensar ya en ello, porque por las mismas necesidades de la marina mercante ha ido creciendo el personal, y es muy natural que atendamos á las condiciones que debe reunir esa clase; por consiguiente, pediré antecedentes y daré á este asunto toda la importancia que realmente se merece.

El Sr. **VILLAVASO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLAVASO**: Para dar las más espresivas gracias al Sr. Ministro de Marina por la prontitud y deferencia con que ha acogido mi ruego, y al mismo tiempo para consignar la confianza que tengo en que dada su competencia reconocida en marina, estudiará discretamente este asunto, y arribará á una solucion que llene de satisfaccion á la marina mercante.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Anglada.

El Sr. **ANGLADA**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion del *Círculo industrial minero*, rogándole se sirva no aprobar los nuevos impuestos sobre la minería.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bonanza tiene la palabra.

El Sr. **BONANZA**: Para presentar una exposicion del Ayuntamiento y vecinos de la Pobla de Lillet, provincia de Barcelona, suplicando á las Córtes que se les conceda una indemnizacion por los daños que han sufrido en la pasada guerra civil.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de Villamejor.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: Tengo anunciada una interpelacion al Sr. Ministro de Fomento; y como no se halla presente, ruego al Sr. Presidente que me reserve la palabra para cuando venga.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reservará á V. S. la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moyano tiene la palabra.

El Sr. **MOYANO**: Por el art. 13 del proyecto de ley de presupuestos propone el Sr. Ministro de Hacienda que las cuotas que no se hayan satisfecho por el empréstito decretado en 1873 se declaren fallidas; yo supongo que la comision de Presupuestos habrá preguntado á cuánto asciende el importe de estas cuotas, que segun mis noticias, no ha de bajar de 100 millones de reales, y desearia que si efectivamente la comision tiene este dato, se sirviera dejarle á disposicion de los señores Diputados, porque hará falta para el dia en que se discuta ese artículo.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: La comision de Presupuestos pidió al Gobierno de S. M. el dato á que ha hecho referencia el Sr. Moyano; ayer ha llegado este dato á la comision, donde se leyó delante de varios señores Diputados; y como yo podria cometer algun error al enunciar la cifra, me parece mejor que los Sres. Diputados se enteren, bien en la comision, bien en la Secretaría donde esté, ó bien trayéndolo para que quede sobre la mesa.

Al mismo tiempo que el Sr. Ministro de Hacienda, podrá dar sobre esto explicaciones muy satisfactorias al Congreso, debo anunciar que la comision piensa presentar una solucion á esta cuestion, que creo que ha de agradar á los Sres. Diputados.

El Sr. **MOYANO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MOYANO**: Principio por dar las gracias al señor presidente de la comision de Presupuestos por la contestacion que se ha servido dar á mi pregunta, y voy á otro objeto.

Una vez averiguado ya por los estados que á ruego mio se ha servido mandar al Congreso el Sr. Ministro de Hacienda el total importe de los débitos por rentas y ventas de bienes nacionales, que segun los datos del Gobierno ascienden á cerca de 300 millones de rs., y con el objeto de completarlos ruego, al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir igualmente:

1.° Una relacion *nominal* por provincias, de los deudores, expresando lo que cada uno adeuda, y diligencias que se hayan practicado para su cobro.

2.° Un estado de las diferencias de precios en que se hayan vuelto á subastar las fincas por consecuencia de las quiebras.

3.° Los datos bastantes á demostrar el resultado que han dado las diligencias para percibir las diferencias en metálico de que deben responder los primeros compradores; y

4.° Los datos necesarios para dar á conocer el resultado de las gestiones practicadas á fin de hacer efectivas la responsabilidad ó responsabilidades personales que imponen á los quebrados los artículos 38 y 39 de la ley del 56 y las disposiciones que para su mejor cumplimiento se dictaron por Real órden de 25 de Enero de 1867.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Villamejor tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: Voy á explanar la interpelacion que tengo anunciada al Sr. Ministro de Fomento, quien espero tendrá la bondad de contestarla, puesto que á ello estaba dispuesto hace tiempo.

Nada más ajeno á mi carácter que dirigir cargos á nadie; pero la contestacion que el Sr. Ministro dió á una pregunta que tuve el honor de hacerle, me pone en el caso de explanar mi interpelacion. Quiero ante todo que quede consignado que aquí no se trata ya de intereses particulares, como dió á entender S. S.; no se trata más que de intereses de la Hacienda, y lo voy á demostrar.

En primer lugar, los mineros de mi provincia no necesitan para nada de los señores ingenieros de minas; las operaciones que éstos hacen son todas oficiales, y en ellas no tenemos los mineros ningun interés particular; de consiguiente, creo que no estuvo el Sr. Ministro de Fomento bien informado cuando dijo que en esta cuestion no habia más que el choque de dos intereses encontrados, dando á entender que yo, por razones especiales, tenia interés en que se nombrara tal ó cual ingeniero. Este es un error; yo no he hecho más que recibir una exposicion de los principales mineros de Linares, diciendo que apoyara al ingeniero jefe que estaba entonces encargado de la provincia de Jaen; nada más natural; esto se hace todos los dias, y yo no creo que porque un Diputado recomiende una exposicion que ha venido por las vías legales, es decir, por mano del gobernador, pueda sospecharse ningun interés personal en el Diputado. Espero que en su contestacion el señor Ministro de Fomento tendrá á bien fijar lo que ha entendido por interés personal, porque yo no tengo ninguno, y esas reticencias no favorecen absolutamente á nadie.

Aparte de esta cuestion viene la de los señores ingenieros de minas; todos son apreciabilísimos, todos son á cual mejores, y yo no tengo preferencia ni podia tenerla por ninguno; por consiguiente, no se trata ya de tal ó cual ingeniero; se trata de saber, y llamo sobre esto la atencion del Congreso, si entre dos Ministerios puede suceder que no haya la combinacion, la armonía necesaria para que no se verifique lo que ha tenido lugar en el caso que nos ocupa, y es que el Ministerio de Fomento ha hecho una cosa en que no estaba conforme el Ministerio de Hacienda; esto por lo ménos demuestra cierto desórden en la Administracion, aun en el caso de que el Sr. Ministro de Fomento haya ignorado las circunstancias del asunto; pero si las ha sabido, entonces el caso varía.

Se ha dicho que podia haber interés de mi parte en la conservacion de tal ó cual ingeniero; á esto debo decir que yo no vengo aquí nunca con intereses mios; si yo hubiera venido con intereses mios, habria principiado por pedir, con mucho fundamento, la indemnizacion de los millones que hombres salidos de esos bancos han ido á robarme en Cartagena rewolver en mano. Pero no se trata de mis intereses; no he venido aquí para eso; yo soy independiente y no he pedido nada á ningun Ministro; aquí están todos para decirlo. Lo que hay es, que el Sr. Ministro de Fomento no necesitaba haber estado entreteniéndonos, no solo á mí, sino á otras personas, porque ya sé que yo nada significo; yo no soy hombre político en la acepcion general de la palabra; soy un industrial, y ya se sabe que en este país el hombre que da de comer á ciento y tantas familias, y que pone en movimiento 80.000 toneladas de mercancía no significa nada; aquí hay intereses superiores, y esos son los preferidos; por lo demás, yo no tengo ninguna ambicion, y por lo mismo no paro la atencion en ciertas cosas. Pero, señores, ha sucedido en el caso presente lo que voy á exponer al Congreso, que de seguro se admirará de los hechos que voy á referir; ¿qué necesidad tenian el Sr. Ministro de Fomento y el señor director de agricultura, de estar entreteniéndonos á algunos Diputados, diciéndonos que el ingeniero cuya reposicion solicitábamos iria para cumplir una especie de pena que se le habia impuesto durante un mes á la Coruña, y que luego volveria á Jaen? Pues yo afirmo que estas palabras fueron dichas por el señor director de agricultura; más aún: la víspera de la salida de Madrid del Sr. D. Lope Gisbert, persona respetable por todos estilos, y que está dando pruebas de su abnegacion, que redundan en perjuicio de sus intereses, desempeñando la comision que tiene, se le dijo: «traiga usted una nota firmada por cuatro Diputados de la provincia de Jaen, y la reposicion será cosa hecha.» Llevó la nota firmada por cuatro Diputados, los Sres. Mariscal, Marqués de Acapulco y otros dos señores más; y ¿qué cree el Congreso que sucedió? Que se convocó en la Direccion de agricultura una reunion á la cual asistió un Sr. Senador, propietario á la vez de la mina de Arellanes, el cual, usando de la influencia que le daba este doble carácter, pidió que se quitase al ingeniero de Jaen. Esto lo afirmo, porque me lo han dicho Diputados que estaban presentes.

Ante este hecho, yo repito que no habia necesidad alguna de que se nos entretuviese de ese modo, porque lo más regular era que se nos hubiera dicho: «no es posible lo que Vds. piden, porque hay influencias mayores que las de Vds., y no se les puede complacer.» Pero ¿querrá creer el Congreso que tal fué la coaccion y la influencia que se ejerció en esa reunion, que de los cuatro Diputados que habian firmado la nota, dos de ellos, el Sr. Mariscal y otro de los firmantes, se retractaron de lo que habian pedido? Esto me lo ha asegurado persona que estuvo en esa reunion.

Hay más, señores; el Sr. Cos-Gayon, Subsecretario de Hacienda, escribió una carta al director de agricultura diciéndole que era muy conveniente, que importaba mucho á la Hacienda que se conservara en la provincia de Jaen al ingeniero jefe que acababa de ser separado, y el Sr. Cos-Gayon no obtuvo contestacion, ni su carta influyó nada en la resolucion que se ha tomado.

Ahora bien; el Sr. Ministro de Fomento ha dicho que ignoraba que existiera una mina, no de Arayanes, sino de *Arellanes*, y que habia consultado á la Junta de caminos, canales y puertos sobre lo mismo. Yo no le hago cargo ninguno al Sr. Ministro; pero yo creo que ha obrado bajo la influencia de personas que indudablemente no han tenido toda la reflexion necesaria para decidir en esta materia. Yo aseguro que el Sr. Ministro ha sabido, si no oficialmente, al ménos por el Sr. Lope

Gisbert y por mí, porque se le ha explicado perfectísimamente, en qué consistia la cuestion de la influencia que podia tener el ingeniero jefe sobre el arriendo de la mina de *Arellanes*; pero además de esto, el Sr. Ministro de Fomento no puede de ninguna manera ignorar si existe una mina de *Arellanes*, porque con solo abrir el libro de presupuestos lo hubiera visto; pero repito que se le ha dicho y explicado y eso no creo que lo negará; además, en la duda hubiera podido y debiera haber consultado á su compañero el Sr. Ministro de Hacienda y haberle preguntado si habia ó no interés en que ese ingeniero se mantuviera allí. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Señores Diputados, como comprende la Cámara, la interpelacion del Sr. Marqués de Villamejor no ha salido del terreno en que S. S. formuló una pregunta y varias indicaciones hace algunas sesiones. El Sr. Marqués ha dicho desde el principio, despues de hacer alguna indicacion relativa á determinado ingeniero, que se salia de ese terreno, que abandonaba la cuestion de los ingenieros, y que iba á tratar del asunto á fondo; y en realidad habrá tenido el Congreso ocasion de observar que no se ha salido de ese terreno. No ha salido de la cuestion de si debia estar uno ú otro ingeniero en la provincia de Jaen y al cuidado de cierta y determinada mina; de modo que la cuestion está reducida lisa y llanamente á los límites en que yo tuve ocasion de presentarla hace unas dos semanas.

Claro está que yo sabia que habia una mina que se llamaba de *Arrayanes*, por más de un motivo. No sé si, como S. S. dice, en vez de decir la Junta consultiva de minas, dije la de caminos, canales y puertos; esto podrá ser una equivocacion de esas que se cometen en las improvisaciones, y no pasa de ahí. Pero limitándome á los cargos del Sr. Marqués, éstos se reducen á decir que yo habia indicado que S. S. tenia interés porque se sostuviera á uno ó á otro ingeniero en la provincia de Jaen, y S. S., no sé por qué, porque cuando yo lo he dicho no habia motivo para dar esa interpretacion á mis palabras, queria dar una significacion de mal género á la palabra *interés*; yo no sé por qué S. S. queria darle este alcance, cuando yo no se lo habia dado. Si no habia motivo para ello; tanto más, cuanto que se trataba de ingenieros de condiciones relevantes que yo habia declarado aquí, y que si habia algun motivo para que la Junta de minas creyera conveniente que no estuviese en un punto alguno de estos ingenieros, declaré al mismo tiempo y en el acto, que los motivos no eran de tal naturaleza que pudieran menoscabar en lo más mínimo la honra de aquel ingeniero, sino que, por el contrario, no tenia nada que la amenguara; por lo tanto, el interés á que aludia con mis palabras no podia ser otro que aquel que solo habia por razones de amistad ó de otra índole parecida á favor de una persona, prefiriéndola á otra, por más que las condiciones fueran iguales ó parecidas. Por manera que si la importancia de la interpelacion de S. S. se encaminaba á la explicacion de estas palabras, que á mi juicio no la necesitaban, desde luego hubiera contestado el mismo dia y el asunto hubiera terminado en aquel momento.

Añade despues el Sr. Marqués de Villamejor, sin decir claramente á lo que alude, que por el Ministerio de Hacienda se ha pedido al de Fomento, algo relacionado con este asunto, á lo cual el Ministro de Fomento no ha accedido. Declaro terminantemente que no tengo el menor conocimiento de esto que ha indicado S. S. sin precisarlo. Yo tengo como costumbre constante, y la llevo si cabe hasta la exageracion, en cuanto á los asuntos que se relacionan con los Ministerios, á hacer todo género de concesiones de todo cuanto puedan desear mis compañeros, porque creo que no hay nada más insostenible que la falta de perfecta inteligencia y de armonía entre las personas que constituyen un Ministerio. Repito, pues, que no tengo la menor noticia de que oficialmente se haya pedido por el Ministerio de Hacienda nada relativo á este asunto al Ministerio de Fomento, y á lo cual este Ministerio no haya accedido.

Ha hablado el Sr. Marqués de Villamejor de una carta del Sr. Gisbert relativamente á este asunto, dirigida al director de agricultura. Como no se halla en el Congreso el señor director de agricultura, no puedo saber á punto fijo lo que hay de cierto en este asunto, por más que para creerlo me basta la palabra del señor Marqués de Villamejor. Yo debo, sin embargo, decir desde luego, que si esa carta ha llegado á su destino habrá recibido contestacion. De todos modos, esta carta, como otras indicaciones que ha hecho S. S., no han podido pasar del terreno puramente confidencial y familiar, porque tratada la cuestion de otra manera y llevada á otro terreno, no se hubiera decidido por medio de cartas, sino en la forma en que estos asuntos deben resolverse oficialmente.

Dice el Sr. Marqués de Villamejor que tanto á su señoría como á algunas otras personas, que como él han hecho de esto un *cassus belli*, y que no tengo para qué nombrar, se las ha estado entreteniendo con este asunto. Podrá ser que no se haya resuelto tan pronto como ellos mismos deseaban; acaso esto haya consistido en el deseo de ver si era posible complacerlos; pero ¡entretenerlos! ¿Por qué? La verdad es, que estos asuntos son tan pequeños, que realmente me parece á mí que no tienen condiciones bastantes para ocupar la atencion de la Cámara. Pero, en fin, pasó y debió pasar algun tiempo, porque habia que enterarse del asunto, habia que ver si se podia complacer al Sr. Marqués de Villamejor; y porque pasó y debió pasar algun tiempo, como pasa siempre en esta clase de asuntos, viene hoy el Sr. Marqués de Villamejor á hacer cargos al Ministerio de Fomento. Realmente me parece que S. S. en esto ha estado injusto conmigo.

Pero á renglon seguido ha hecho el Sr. Marqués de Villamejor algunas indicaciones que yo tomaria por malévolas y que podria pedir que se explicaran, usando de mi derecho, si no tuviera en cuenta las manifestaciones que ha hecho S. S. El Sr. Marqués ha dicho que es industrial y que habla como tal con cierta libertad y franqueza, por la falta de costumbre, porque no se dedica á los lides de la palabra. Por eso sin duda, ha dicho cosas que no pueden ni deben explicarse sino por esta misma declaracion de S. S.; y si yo no las estimase en lo que realmente significan, tendria desde luego razon, dada la crudeza de sus frases, para pedir que se escribieran, y S. S. por excitacion del Sr. Presidente y de la Cámara se veria precisado á explicarlas.

Su señoría ha dicho que es industrial, que maneja importantes capitales, que produce grandes beneficios en este concepto al país, cosa que yo no dudo, y que sé hace mucho tiempo; pero al paso ha dicho S. S. que esta industria se tiene subordinada, postergada, que se hallaba en condiciones poco favorables con relacion á otras industrias, que por razones que S. S. no compren-

de tienen una influencia mayor que aquella á que S. S. se refiere, cuando en realidad no debieran tenerla. Esto, si se toma al pié de la letra, seria necesario que se reclamase desde luego, y estoy seguro de que el Sr. Presidente pediria que S. S. explicase sus palabras, y de que S. S. se veria obligado á hacerlo; porque aseveraciones de esta especie no se vierten sino teniendo detrás las pruebas; y no teniéndolas detrás es indispensable, ó disculparlas como yo las disculpo, por la falta de costumbre que S. S. tiene de hablar en público, ó explicarlas de la manera que yo estoy seguro que el Sr. Marqués de Villamejor las explicaria.

Con sentimiento me veo obligado á ocupar la atencion del Congreso sobre este asunto, que, como antes he dicho, es realmente pequeño y no merece fijar su atencion. El Sr. Marqués de Villamejor ha dicho que se le habia ofrecido á S. S. y á algunos otros señores que serian complacidos, y esto es exacto. Hay en este mundo personas á quienes uno se acerca á pedirles un favor y que llevados de su carácter principian siempre por negarlo todo. Yo, por el contrario, tengo la mala costumbre, siempre que se me acerca una persona á pedirme un favor, de decirla: si señor, será Vd. complacido. Y digo esto porque supongo siempre tambien que lo que se me pide ha de ser algo que se pueda hacer.

Nunca me ocurre que pueda pedírseme algo que sea contrario á la justicia y á la conveniencia, y por eso doy esta contestacion, que es propia de la buena educacion que yo procuro demostrar en todos mis actos. Pero el caso es que el Sr. Marqués de Villamejor quiere agarrarse en absoluto á esta palabra que yo le dí, que se dá aquí á todas horas, y que en mí no significó ni podia significar otra cosa sino que se haria siempre que fuese posible. Trataba yo, pues, de complacer á S. S.; y la prueba de que pensaba hacerlo es que, viendo que otras personas que tenian interés del mismo género que S. S. venian á pedir lo contrario que S. S., se trató de que se reunieran; y reunidos en efecto, se les expuso lo que habia en el asunto, y casi todos, ó todos por unanimidad, convinieron en declinar sus compromisos, en que no se atenian á nada de lo dicho, que se habian enterado mejor del asunto, y que se hiciera lo que se creyera conveniente y razonable. Así se hizo; ninguno de los señores que han tomado parte en este asunto, más que el señor Marqués de Villamejor, se ha dado por molestado ni por ofendido. Yo lo siento grandemente, pero cómo ha de ser; realmente no siempre todas las cosas han de salir á gusto de todos; y si alguna vez esto le contraría á algun Sr. Diputado yo lo lamento; pero no porque no quede contrariado he de hacer cosas que entienda no deben llevarse á cabo, por más que no tenga en un sentido ni en otro ningun género de importancia ni de gravedad, y sobre todo condiciones suficientes para tomar el carácter de interpelacion y entretener al Congreso en cosa tan baladí, y que realmente no le mantiene á la altura que las Cámaras españolas se han mantenido siempre, tratando de una cuestion tan pequeña como es la conservacion en un punto de un funcionario ó de otro, cosa que en realidad de verdad coloca á los que llevan á este terreno la cuestion, preocupándase de un asunto tan pequeño y tan baladí, á un punto que no quiero apreciar ni calificar, ni en el cual creo que se está en el caso de permanecer mucho tiempo. Voy por lo tanto á abreviar todo lo posible; y tanto voy á abreviar, que viendo que he anticipado alguna de las ideas que tenia apuntadas, voy únicamente á hacer esta declaracion.

En primer lugar, ni con relacion al Sr. Marqués de Villamejor, ni con relacion á ningun otro Sr. Diputado, hago ni digo yo en este sitio, ni en ninguna parte, nada que sea inconveniente ni grosero, como lo hubiera sido la equivocada interpretacion de unas palabras perfectamente inocentes que yo pronuncié aquí el dia anterior; en segundo lugar, que esta es una cuestion que yo no he traido aquí, que quien la haya traido puede tener todo género de responsabilidades, y que si hay alguna molestia para unos ó para otros ingenieros, ó para otras personas, yo declaro que no debe haberla, porque todo el mundo ha cumplido con su deber en cierto y determinado terreno; porque si ha habido alguna pequeña falta que ha tenido que corregirse en una forma precisa, no es de aquellas que puedan rebajar en lo más mínimo la honra de nadie, y que por lo tanto no ha podido haber, no habrá seguramente para los señores ingenieros que han podido mediar en este asunto el menor motivo de menoscabo ni de molestia, ni de desconsideracion de ninguna especie.

Y en cuanto á la indicacion de haber asistido á esa reunion de Diputados y Senadores un Sr. Senador que al parecer tenia interés en algunas de las minas que se encuentran en la provincia de Jaen, esa no es cuenta mia, porque mientras el Ministerio de Hacienda, de quien depende la mina á que se alude, no me indique la necesidad de tomar ciertas y determinadas medidas, porque entienda que ocurren ó dejan de ocurrir algunos abusos, yo no tengo que intervenir en ello. El dia que eso suceda, el dia que el Ministerio de Hacienda se crea en el caso de hacerme indicaciones acerca de la conveniencia ó inconveniencia de que al cuidado de ciertas y determinadas minas se encuentren unos ú otros ingenieros, esté seguro el Congreso, esté seguro el Sr. Marqués de Villamejor, de que yo seré el primero en cumplir inmediatamente lo que se me indique, y no seré yo quien venga á apoyar á uno ú otro ingeniero, sino precisamente á aquel que me indique quien tenga el deber de cuidar de los intereses del Estado, en la forma que es natural y justo.

Yo no supongo en nadie, ni podia suponer tampoco, ni he supuesto un interés mezquino en el Sr. Marqués de Villamejor (ni S. S. ha debido tampoco suponer en nadie), sino que movido por un interés de amistad ó por un interés familiar de esos que ocurren, ha tomado esto tan á pecho que lo ha traido á un terreno impropio del asunto, obligándome á molestar por un corto espacio de tiempo, á pesar mio, la atencion de la Cámara. He dicho.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: Siento que el Sr. Ministro de Fomento, sobre un asunto de tan poco interés y tan pequeño, haya tenido que extenderse tanto. Queda en pié la carta del Sr. Cos-Gayon, que está vivo y puede atestiguar que la ha escrito, diciendo que era interés de la Hacienda conservar al ingeniero jefe de la provincia de Jaen; quedan en pié las explicaciones que tanto mi compañero el Sr. D. Lope Gisbert como yo hemos dado de palabra al Sr. Ministro de Fomento, y por consiguiente, mientras esto no esté completamente destruido ó anulado queda en pié el fondo de la interpelacion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Sencillamente para decir que no es el procedimiento

debido para hacer saber al Ministerio de Fomento ni á ningun otro Ministerio en las relaciones de los Ministerios entre sí el de una carta confidencial, ni era el señor Gisbert el director llamado á entender en este asunto, ni son los directores los que en asunto de esta especie se comunican con los Ministros. Si yo hubiera recibido la comunicacion por el conducto debido y en la forma regular habria cumplido con mi deber, como si hubiera habido necesidad de garantir los intereses del Tesoro, el Sr. Ministro de Hacienda habria sabido cumplir el suyo en forma debida.

Por lo demás, veo que el Marqués de Villamejor ha tenido el mal gusto de no explicar ó retirar palabras que no tienen muy buen sentido; yo ya he explicado cómo las he entendido y cómo debe entenderlas todo el mundo. Declaro que me importan poco, porque mientras las cosas no vengan en la forma debida, en los términos naturales, cuando se lanzan acusaciones de cierta especie más ó ménos encubiertas, me importa poco; que cuando no se hacen claramente, es porque no hay medios para hacerlo.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: El Sr. Ministro de Fomento acaba de decir que estoy en la obligacion de explicar ciertas palabras que antes he pronunciado.

He dicho que se consideraban más otras industrias que la minera; no he aludido más que á las industrias que tienen por objeto otro que no sea la metalurgia; no he citado ninguna industria; y por consiguiente, creo que no estoy en el caso de explicar á qué industria me he referido. La prueba de que la industria metalúrgica está postergada, es lo que está sucediendo en el puerto de Cartagena. Se ha reclamado en contra de la tarifa que se habia establecido para las obras del puerto, y se nos ha dicho que las determinaciones de la Junta de las obras del puerto eran inapelables. Han venido dos reclamaciones de dos casas extranjeras, y se ha variado completamente, contra la voluntad de la Junta, la tarifa de los puertos de Escombreras y otro inmediato; es decir, que unas veces la Junta de obras del puerto es soberana, no cabe reclamacion contra sus resoluciones, y otras veces sucede que cuando, por ejemplo, se le dice que el azúcar vale más que el plomo, está dos meses para consultar si el azúcar ó el bacalao valen más que el plomo, y la contestacion es que lo que hemos dicho no tiene fundamento.

Por eso he dicho que la industria extranjera, representada por casas extranjeras, ha podido más que la industria española, porque lo último que hay que ser aquí respecto á los auxilios que necesitan las industrias, es ser español; porque cuando hay revolucion los extranjeros izan la bandera de su Nacion, y se les respeta, y nosotros estamos siempre expuestos á todo lo que puede suceder, y á los despojos consiguientes á todo movimiento de esa naturaleza.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Como habrá tenido ocasion de observar el Congreso, la interpelacion ha pasado de un asunto á otro completamente distinto; de tratar de la cuestion de los ingenieros de minas de Jaen, ha pasado á la cuestion de derechos de carga y descarga del puerto de Cartagena, y me parece que esto lo habrá observado clara y distintamente todo el Congreso.

Este es un asunto en que por ser el Sr. Marqués de Villamejor industrial, tiene un interés personal, de esos intereses legítimos que debe tener todo el que se ocupa en este género de trabajos reproductivos para las personas que á ellos se dedican, y á la vez en un grado importante para el país donde esos trabajos se llevan á cabo.

Es cierto que en una ocasion, en Octubre del 75, presentó el Sr. Marqués una solicitud suscrita por 41 indivíduos, pidiendo la rebaja de tarifas en la introduccion y exportacion por el puerto de Cartagena. Calculando yo por el interés que demostraba estos dias el señor Marqués de Villamejor por los dos asuntos que ha tratado en su interpelacion, me he provisto de la parte conveniente de un expediente que pudiera hacerme falta, y resulta que esa exposicion de 41 indivíduos pasó por ser un número importante el de esas firmas, tratándose de una poblacion como Cartagena, á informe de la Junta del puerto, para que dijera si creia conveniente que se rebajara en efecto la tarifa de esos artículos; y la Junta del puerto, que no está compuesta de gente perdida, ni mucho ménos, ni de representantes de una sola industria, ni de propietarios de una sola clase, sino que está compuesta de dos mineros, de dos comerciantes, de dos propietarios y del presidente del Ayuntamiento, declaró en una comunicacion que tengo á la vista, que de los 41 indivíduos, solo hay tres que pagan en el concepto de instroductores ó extractores de los artículos á que se refiere la peticion; de modo, que la importancia de esa peticion colectiva de 41 interesados se reduce á tres personas, que realmente tienen en ello algun interés; interés acerca del cual yo podria extenderme algo en cuanto á los detalles, en cuanto á las circunstancias, en cuanto al modo y forma en que son contribuyentes estos señores, de cómo cumplen perfectamente con todas sus obligaciones como extractores é introductores; pero no hay á qué ni para qué entretener al Congreso.

Conste, sin embargo, que despues de hacer esta declaracion esa Junta, que de los 41 solo tres eran los que realmente podian estar interesados, y que los demás, siendo muy buenos ó pudiendo serlo, no tenian interés alguno que defender en este concepto, resulta que la Junta opina que las tarifas están perfectamente tal y como están. La Junta en masa, no por un lado los mineros y por otro los comerciantes y propietarios, no, sino los mineros, los comerciantes y los propietarios con su presidente, todos dicen que están muy bien las tarifas; y pasa esto á informe del ingeniero y dice lo mismo, y todos los trámites que ese asunto ha corrido están perfectamente de acuerdo en cuanto á que no hay motivo de ninguna especie para rebajar las tarifas.

Diga ahora el Congreso si caben acusaciones más gratuitas que las del Sr. Marqués de Villamejor; si la forma y el modo en que las hace ante una Cámara como esta son convenientes; y no tengo más que decir, porque aun cuando pudiera decir mucho, no quiero hacerlo, encerrándome dentro de los límites que me impone la conveniencia y en que debo estar constantemente por razon del puesto que ocupo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Peñuelas ¿ha pedido la palabra sobre este asunto?

El Sr. **PEÑUELAS**: Sí señor, sobre esta interpelacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues la tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salaverría): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salaverría): Me levanto, señores, para dar conocimiento al Congreso de las bases segun las cuales fué aprobado en el dia de ayer en una reunion celebrada en Lóndres por acreedores de la deuda exterior de España un concierto hecho con la corporacion del consejo de tenedores de fondos extranjeros para determinar la forma del arreglo de la deuda exterior.

Las bases convenidas para el convenio con los acreedores ingleses de deuda exterior, y que serán sometidas á la aprobacion de las Córtes, son:

1.ª Pagar $^1/_2$ por 100 de interés en el primer año, 1 por 100 en los cuatro años siguientes, y $1^1/_4$ por 100 en el sexto año.

2.ª Tratar nuevamente en el mismo sexto año acerca de la duracion del aumento del $^1/_4$ expresado y de los que deban hacerse en lo sucesivo.

3.ª Admitir en principio la amortizacion del capital de la deuda por compras ó subastas.

4.ª Convertir los tres cupones vencidos y los dos que vencerán en 1.° de Julio próximo y 1.° de Enero de 1877, en un papel á la par, que devengará 1 por 100 de interés en el primer año y 2 por 100 en los sucesivos, y que se amortizará á 50 por 100 en quince años, con sujecion á una escala que empezará por el 1 por 100 y terminará por él 5 por 100 del valor nominal.

5.ª Que si se concede algo más á otros acreedores, se entienda que se concede á los acreedores ingleses.

6.ª Que no se impondrá tributo alguno al interés que se conviene ahora.

7.ª Que los intereses se pagarán en Lóndres ó en París al cambio establecido en los mismos títulos.

8.ª Que todo queda sujeto á la aprobacion del *meeting* en Lóndres y de las Córtes en España.

Estas bases establecen una diferencia en el proyecto que estaba sometido á la deliberacion de las Córtes, y ellas constituyen en el Estado una obligacion, á cuyo pago es necesario consagrar todos los recursos que sean indispensables.

La importancia de los intereses de los cinco cupones exige una cantidad de 24 millones de reales en el primer año para intereses y amortizacion, 41,52 en el segundo y con aumento sucesivo en el fondo de amortizacion hasta el 15 por 100, en que serán necesarios 62 millones de reales, componiendo un total de 811 millones de reales, valor efectivo del capital de esos cupones al 50 por 100 y de los intereses que han devengado en el curso de los quince años.

Hay que destinar grandes recursos á estas obligaciones, y por eso el Ministro tiene necesidad de llamar la atencion del Congreso hácia la precision en que estamos de mantener la importancia de las cifras que están consignadas en el presupuesto de ingresos, si se ha de dar cumplimiento á las obligaciones que por este y otros conceptos pueden resultar.

Claro es que las bases que aquí se proponen pueden aplicarse á otros acreedores, á ménos que esos otros acreedores, respecto de la combinacion para el pago de los cupones, no adoptasen otra forma diferente de esta que está convenida en Lóndres.

El cumplimiento de estas obligaciones, si las Córtes lo estiman, convendrá al crédito público, y yo dejo á los Sres. Diputados que lo juzguen como crean conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Peñuelas tiene la palabra sobre la interpelacion del Sr. Marqués de Villamejor.

El Sr. **PEÑUELAS**: Señores Diputados, jamás se ha puesto en duda el derecho que el Poder ejcutivo tiene para nombrar los funcionarios públicos y destinarlos á los puntos que tenga por conveniente. Si así no fuera, no podríamos los Diputados usar libremente del derecho de interpelar, de criticar, de censurar á la Administracion por lo mejor ó peor del servicio en los diversos ramos que la están encomendados. Encuentro, pues, que el Sr. Ministro de Fomento está dentro de los límites de sus atribuciones al destinar á los ingenieros de minas á los puntos que tiene por conveniente.

Tampoco pongo yo en duda el derecho de un señor Diputado á preguntar aquí lo que tenga á bien; pero es preciso poner algun correctivo á que un Sr. Diputado se levante á decir al Sr. Ministro de Fomento que su influencia ha sido postergada á la influencia de otro, porque él pedia la separacion de dos ó tres funcionarios públicos.

Desde el momento en que un Sr. Diputado, usando del derecho que aquí tiene, del derecho de interpelar, dice que dos funcionarios no deben estar allí donde la Administracion los ha destinado, ese Sr. Diputado debe tener motivos de queja que lastimen el crédito de esos funcionarios. Yo tengo la honra de pertenecer al Cuerpo de ingenieros de minas, y como ingeniero, soy celoso por el prestigio del cuerpo y por todo lo que se refiera á la reputacion de los ingenieros de minas; y en tal concepto me levanto á terciar en este debate, tan solo porque creo que las cosas no deben quedar de la manera que quedarian si no se adoptase una resolucion sobre este punto.

Desde el momento en que un Sr. Diputado ha dicho que debian separarse de la provincia á donde están destinados por la Administracion dos funcionarios públicos, dos ingenieros de minas, ese Sr. Diputado debe tener, como he dicho antes, motivos de queja contra esos funcionarios; y como me interesa mucho el buen nombre del cuerpo á que tengo la honra de pertenecer, yo ruego al Sr. Ministro de Fomento que mande allí un inspector (*El Sr. Ministro de Fomento pide la palabra*) á hacer una visita, que para estos casos son las visitas de inspeccion; que se averigüe lo que haya ocurrido; que se vea si son ó no fundadas las quejas del Sr. Diputado, y vengan á quedar los funcionarios públicos á que me refiero en el lugar que les corresponda, y no se ofenda su reputacion si no han dado el más mínimo motivo para esas quejas.

Graves, muy graves deben ser las causas que hayan inducido á un Diputado de cierta respetabilidad á levantarse aquí á pedir que sean separados de aquella provincia esos dos funcionarios, porque los ingenieros de minas no van á dar gusto á los mineros; van á dar gusto á la Administracion, van á cumplir los deberes que ésta les impone.

En este sentido y por esta razon me he levantado á hacer este ruego al Sr. Ministro de Fomento.

No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): El Sr. Peñuelas tiene mucha razon en lo que dice; solo que S. S. parte de un supuesto equivocado; sobre esto se ha discutido á la ligera, sobre todo por mí, que lo que deseaba era acabar un debate relativo á un asunto

al que no daba importancia, como no se la dará tampoco S. S.

No se pedia la separacion de esos ingenieros; lo que se pedia por algunos señores, entre los cuales estaba principalmente el Sr. Marqués de Villamejor, era que un ingeniero trasladado desde uno á otro punto por consejo de la Junta consultiva de minas, volviera allí donde la Junta á que me refiero habia aconsejado al Gobierno que no volviese. Así, pues, no se trataba de la separacion de unos ingenieros, sino de que volviera á un punto determinado, contra la opinion de la Junta consultiva de minas. Por lo tanto, no hay en este asunto, al ménos por ahora, motivo alguno para que se envíe un inspector á hacer una visita, porque no se trata de averiguar lo que haya podido hacer un ingeniero; porque no se trata, vuelvo á repetir, sino de que se destine de nuevo al punto en donde antes estaba, á un ingeniero que, por razones que no denigran su reputacion, aconsejó la Junta, entre otras cosas, que no volviera á aquel punto á ser ingeniero jefe de la provincia.

Esto es lisa y llanamente lo que ha pasado, que no tiene más importancia que la de la amistad de un señor Diputado para con un ingeniero, y comprenderia muy bien que el Sr. Peñuelas quisiera dar al asunto mayor importancia, porque no podia comprender siendo tan pequeña la cuestion siendo cuestion puramente personal, que se trajera á debate á la Cámara sin que tuviera otra trascendencia. Si se me hubiera indicado lo más mínimo por un Sr. Diputado de cualquiera lado de la Cámara acerca de la inconveniencia de que esté en un punto dado un ingeniero yo hubiera tomado las medidas convenientes para averiguar si debia estar ó no allí.

Pero no es esta la cuestion; la cuestion es que hay una persona interesada en que vuelva á un punto un ingeniero respecto al cual su superior gerárquico ha creido conveniente acordar que no volviera allí.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **VILLAMEJOR**: No se trata aquí de la colocacion de un ingeniero; se trata de haberlo quitado, y de las consecuencias que de esto se han seguido. Por consiguiente, yo no he puesto en duda el derecho que el Sr. Ministro de Fomento tiene de nombrar á quien quisiera; solamente he citado las consecuencias que de ello se siguen en muchos casos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Avila Ruano tiene la palabra.

El Sr. **ÁVILA RUANO**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion con motivo de las dificultades á que está dando lugar nuestra actual legislacion de quintas, con objeto de ver si se puede llegar á una jurisdiccion práctica y uniforme que concluya para siempre con estas dudas y vacilaciones que se observan en las comisiones de las Diputaciones provinciales, y con el objeto tambien de que concluyan para siempre los perjuicios que se están irrogando á los interesados en los alistamientos de 1873 y 1874 con motivo de la revision de sus exenciones, decretada en 30 de Abril de 1875, cuando, como sucede en muchos casos, están llamados á cubrir en los pueblos los cupos por no haber suficiente número de mozos que ingresen en el ejército en cumplimiento de la Real órden de 29 de Marzo del mismo año 1875.

Con el objeto de no molestar demasiado la atencion del Congreso y para que el Sr. Ministro de la Gobernacion pueda contestar con completo conocimiento de causa, voy á concretar mi pregunta á tres casos prácticos, que harán comprender al Congreso, mejor que mis palabras, la poca unificacion que hay en materia de legislacion de quintas.

Suprimiendo, pues, los nombres de los interesados y los de las comisiones provinciales que han dictado los acuerdos (porque esto no afecta á la cuestion) voy á citar estos tres casos prácticos.

Primero: un mozo alistado en 1873 y declarado inútil entonces en todos los reconocimientos por exencion física.

Se le llama por la Real órden de 29 de Marzo para que venga á cubrir el cupo del 75; se le sortea con el número *siete* y la comision provincial, prévio reconocimiento facultativo, le declara soldado condicional, cuyo mozo redime su suerte por 8.000 rs. que para el caso se exigia.

Pasado algun tiempo, á pesar de tener su licencia ó certificado de redencion, la comision le vuelve á llamar para revisar su excepcion conforme al decreto de 30 de Abril de 1875, y comparece; se le vuelve á reconocer y á declarar soldado condicional, y le obligan á que vaya á la caja de quintos y dé *dos mil* reales más sobre los *ocho mil* que ya tenia dados para gozar de libertad.

Otro, alistado en 1873 y declarado inútil en la misma forma que el anterior.

Se le llama para cubrir el cupo de 1875, sorteándole con el núm. 10; y llegado á él, el Ayuntamiento primero y la comision despues le declaró exceptuado, por justificar tener otro hermano en el servicio, quinto de 1874.

Por esta razon se le expide su certificado de libertad, visado y sellado por el Gobierno civil.

Vuelve despues de algun tiempo á ser llamado por la comision provincial para revisar su excepcion de 1873; comparecen los interesados, alegan la estancia de su otro hermano en el servicio, no se les oye, se procede á reconocerle, y está á punto de ser declarado soldado condicional, encontrándose su padre con que dos hijos que tiene están ambos sirviendo en el ejército, contra todas las disposiciones vigentes.

Otro, procedente de la quinta de 1873, y declarado inútil.

Llamado para cubrir el cupo de 1875, siendo declarado soldado, redime su suerte por 8.000 rs., obteniendo su certificado de redencion.

Se casa, puesto que podia hacerlo; tiene familia, se le llama nuevamente para revisar su excepcion; es nuevamente declarado soldado, ingresa en caja, resultando que hoy es *soldado* y *redimido*.

Ya ve el Sr. Ministro de la Gobernacion si yo tenia razon al decir al principio de mi pregunta que es necesario que cese este estado de confusion y de dudas en la legislacion de quintas. Así es que yo espero de su amabilidad, y se lo agradeceria mucho, que conteste sobre el particular y que estudie estos tres puntos determinados para dar la solucion conveniente que reclama hoy dia la justicia y la experiencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Efectivamente el Sr. Avila Ruano tiene mucha razon en llamar la atencion sobre los casos que ha leido.

La comision provincial, que ha resuelto dos de esos

casos, segun he entendido, sometiendo á revision á un indivíduo que ya habia redimido su suerte por 8.000 reales y exigiéndole 2.000 rs. más, me parece que ha hecho mal; y ese indivíduo tiene derecho á que se le devuelvan los 2.000 rs que posteriormente se le han pedido.

Con relacion al segundo caso que ha expuesto S. S. de un indivíduo que habiendo sido llamado por responsabilidad de una quinta, creo que de 1873, resultaba que tenia un hermano en las filas por la quinta de 1874, y que á pesar de eso se le declaró soldado; yo entiendo que la comision hizo perfectamente en declararle tal, porque á quien debe eximir la circuntancia de tener un hermano en las filas es al que entró en el año 74, es decir, al que entró despues á servir; porque se debe suponer que el que estaba sirviendo no es el que habia eludido la responsabilidad de 1873; por consecuencia, á quien debe servir de excusa tener un hermano en las filas es al del año 74.

Es cuanto puedo decir al Sr. Avila Ruano, estando por mi parte dispuesto á oir estas reclamaciones y hacer justicia en estos casos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Avila Ruano tiene la palabra.

El Sr. **AVILA RUANO**: Doy las gracias al señor Ministro de la Gobernacion por haber hecho estas declaraciones, pues así las Diputaciones sabrán á qué atenerse en los acuerdos que dén posteriormente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Veraguas tiene la palabra.

El Sr. Duque de **VERAGUAS**: Es para hacer una súplica al Sr. Ministro de Hacienda, la que espero se servirá atender con su bondad acostumbrada.

En el balance provisional correspondiente al año económico de 1874-75, remitido al Congreso y publicado en la *Gaceta* de 26 de Abril último, figura una partida de los valores que proceden de bienes desamortizados, con arreglo á la ley de 1.° de Mayo de 1855. Yo desearia que esa partida se descompusiera de la manera siguiente: por una parte, que se determinase el importe de los pagarés de bienes desamortizados, que precisamente se han de pagar en metálico; por otra parte, los valores que puedan satisfacerse en bonos al 80 por 100; y por úlimo, el importe á que asciendan esos pagarés, que se pueden pagar en bonos á la par. Creo que el Sr. Ministro no tendrá dificultad en acceder á mi ruego, toda vez que lo que pido no es más que una ampliacion de un dato que ha sido remitido por S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Salavarría): Cuando el Ministro de Hacienda reciba más concretamente por escrito, para poder recordarlo bien, el deseo del señor Diputado, dispondrá que la Intervencion general del Estado haga las distinciones correspondientes á esa partida.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Duque de Veraguas tiene la palabra.

El Sr. Duque de **VERAGUAS**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por esta atencion, que yo ya esperaba, y tendré el gusto de darle por escrito el dato á que se refiere la súplica que le he dirigido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Galante tiene la palabra.

El Sr. **GALANTE**: Es para anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Fomento sobre el estado del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Estoy dispuesto á contestar á la interpelacion del señor Galante en el momento que sea explanada.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Galante tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. **GALANTE**: No voy, Sres. Diputados, á pronunciar un discurso; porque ni tengo condiciones para ello, ni la impresion que experimento al hablar por primera vez en público y máxime en este augusto recinto, me permitiria molestar por mucho tiempo vuestra atencion; cúmpleme tambien manifestar que no es mi ánimo dirigir cargo alguno al Sr. Ministro de Fomento; si hago uso de la interpelacion, es porque dentro del Reglamento no he hallado otro medio para poder fundar algunas preguntas que he de dirigir á S. S. sobre el objeto de mi interpelacion.

Y hechas estas ligeras observaciones, paso á exponer una simple narracion de hechos que bastará por sí sola para que el Sr. Ministro y el Congreso puedan formar juicio exacto acerca de la importancia y trascendencia del asunto. Por Real órden de 10 de Abril de 1864 y en cumplimiento de una ley, se otorgó la concesion del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca sin subvencion alguna por parte del Estado y con la obligacion precisa y terminante de estar concluido el camino y abierta la explotacion á los dos años, á contar de la fecha de la Real órden, ó sea el 10 de Abril de 1866.

Durante estos dos años se ejecutaron obras por valor de 1.010.000 rs., cantidad suficiente para que el concesionario pudiese retirar la fianza de 900.000 rs. que como garantía de contrato habia consignado en la Caja general del Depósitos. En vista de este triste resultado, la Diputacion provincial de Salamanca solicitó la caducidad del camino; pero el concesionario se habia anticipado á solicitar una próroga de treinta meses, que le fué concedida. Pasaron estos dos años y medio sin que tampoco terminase el camino y sin que hubiese un solo operario sobre la línea, y el concesionario volvió á solicitar y obtuvo otra nueva próroga de diez y ocho meses; y estos diez y ocho meses tambien pasaron inútilmente, como los dos años y medio anteriores y como los dos años por que se otorgó la concesion.

Es decir, Sres. Diputados, que en seis años se ejecutaron obras por valor de 1.010.000 rs., cuando el presupuesto total del camino asciende á cerca de 50 millones.

Próxima á espirar la última próroga, ó sea la de diez y ocho meses, el concesionario solicitó otra nueva, que le fué denegada; y le fué denegada porque el Gobierno carecia de facultades para concederla, toda vez que habia hecho uso por completo de la autorizacion que le dió el decreto-ley de Diciembre de 1866. Aquí, pues, terminó la existencia legal de la concesion; entonces debió declararse y publicarse la caducidad.

Pero viene la ley de auxilios de 2 de Julio de 1870, y el concesionario solicita acogerse á los beneficios de esta ley; se instruye el oportuno expediente, pasa al Consejo de Estado, y hé aquí, Sres. Diputados, entre otras razones, lo que exponia este alto Cuerpo:

«La próroga terminó de hecho y de derecho el 20 de Abril del año próximo pasado (en 1870), y el Gobierno, cumpliendo el deber que le impone el art. 22 de

la ley general de 3 de Junio de 1855, debió declarar la caducidad. El expresado artículo dice textualmente: «Las concesiones de ferro-carriles caducarán si no se diese principio á las obras, ó si no se concluyese el camino ó las secciones en que se divida dentro de los plazos señalados en ellas, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra alguno de estos casos y se justifique debidamente podrá el Gobierno prorogar los plazos concedidos por el tiempo absolutamente necesario; pero al *fin de la próroga caducará* la concesion si dentro de aquella no se cumple lo estipulado.» Segun esto (continúa el Consejo de Estado), la concesion del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca debió caducar el dia en que terminó la última próroga, puesto que no solo no se habian concluido las obras, sino ni siquiera continuado; y aunque el Gobierno no hizo la declaracion correspondiente, debia reputarse caducada al dictarse y promulgarse la ley de 2 de Julio último, sin que la omision de tal formalidad administrativa pueda alegarse en favor de la subsistencia de la concesion. Que por el art. 4.° de la ley el Gobierno ha sido autorizado para prorogar los plazos de construccion de las líneas que en el mismo se mencionan; pero ¿puede otorgar la próroga respecto de una concesion ya caducada por ministerio de la ley, aun cuando no se haya hecho la declaracion oportuna?» Hace despues varias declaraciones, y exponiendo tambien los inconvenientes que la caducidad podria traer consigo, termina con la siguiente conclusion, que es la que propone al Sr. Ministro de Fomento:

«Que la concesion del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca debe considerarse caducada y libre el Gobierno de aplicar á la actual compañía los auxilios para que le autoriza el art. 2.° y 4.° de la ley de 2 de Julio de 1870.»

El Ministerio de Fomento encuentra muy justas las razones expuestas por el Consejo de Estado; pero entre los inconvenientes que la caducidad podria traer consigo, se decide por confirmar ó rehabilitar la concesion, pero con determinadas condiciones, y al efecto se citó la Real órden de 16 de Junio de 1871, que me voy á permitir leer tambien, porque constituye la base esencial de una de las preguntas que he de dirigir al Sr. Ministro de Fomento. Dice, despues de rehabilitar la concesion, y con referencia á la ley de Julio de 1870: «Que como consecuencia inmediata son abonables al concesionario en su dia, y en la forma prescrita en el art. 4.° de aquella, las 60.000 pesetas por kilómetro que en el mismo se fija, con la expresa condicion y á reserva de que se constituya nuevamente el depósito de 96.000 escudos, ó sean 240.000 pesetas, que no serán devueltas hasta que se hayan efectuado obras por valor de la mitad del coste total del camino, exigiéndose asimismo al citado concesionario como *condicion precisa* la ejecucion (y aquí me permito llamar la atencion del Sr. Ministro de Fomento) en cada semestre de los trabajos que proporcionalmente corresponden al tiempo que se fija para la terminacion de la línea; y si en cualquier semestre dejara de cumplirse esta condicion, se tendrá por caducada desde luego la concesion, sin que pueda usar el concesionario del derecho consignado en el art. 24 de la ley general de ferro-carriles, como á cuyo efecto, y una vez que tenga conocimiento de la presente disposicion, manifestará por escrito en el término de dos meses si acepta ó no las precedentes condiciones, comprometiéndose bajo la misma forma en caso afirmativo á su extricta observancia y cumplimiento, consignando al propio tiempo el depósito mencionado.»

»Que en uso de las facultades que asimismo confiere al Gobierno dicha ley, se fija como época *improrogable* para terminar y poner en explotacion toda la línea de Medina del Campo á Salamanca el dia 30 de Junio de 1873.»

No es mi ánimo censurar esta disposicion, antes al contrario, yo creo que si se hubiera cumplido ó hecho cumplir, hoy disfrutaria del ferro-carril la provincia de Salamanca; pero no se cumplió, y no obstante lo terminante de esta disposicion á pesar de ser improrogable la próroga que en ella se concedió, se dictó la órden de la República fecha 16 de Abril de 1873, concediendo una nueva próroga de diez y seis meses y medio á varias compañías de ferro-carriles, y entre ellas á la de Medina del Campo á Salamanca. Pero respecto de ésta se hizo tambien otra excepcion que no podia ménos de hacerse, y es que las prescripciones especiales impuestas á la compañía concesionaria del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca por la Real órden expedida en 16 de Junio de 1871, quedan subsistentes, entendiéndose los semestres de que tratan, desde el 15 de Noviembre de 1872, para los efectos que en aquella se proponen. Pues tambien pasó esta próroga sin que el camino estuviese terminado, y gracias al Real decreto de 19 de Febrero de 1875 obtuvo esta compañía una nueva próroga de dos años.

Y me conviene tambien consignar lo que dice el artículo 3.° de este Real decreto, por más que el Sr. Ministro de Fomento lo sepa. Dice el art. 3.° que el Ministerio de Fomento adoptará las medidas necesarias para asegurar la terminacion del ferro-carril de que se trata dentro del nuevo plazo concedido. Durante el tiempo que de estos dos años ha trascurrido se abrió á la explotacion el trozo de Medina del Campo á Cantalapiedra, ó sean 37 kilómetros, cuando el total asciende á 78; pero al poco tiempo se suspendieron por completo los trabajos, sin que hayan vuelto á reanudarse á pesar de haber trascurrido más de un año.

En vista de esto, la Diputacion provincial y una gran parte, si no todos los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca, elevaron una exposicion á S. S. presentada al señor director general de obras públicas por los representantes de la provincia, y en esa exposicion pedian que se declarase la caducidad ó que en su defecto se sirviese S. S. adoptar las medidas necesarias para garantizar los intereses comprometidos en esta empresa. ¿Y sabe S. S. cuál ha sido la resolucion que ha recaido en esta exposicion? Pues ha sido resuelta por un decreto marginal de la Direccion en esta forma:

«Subsistiendo el derecho de la empresa concesionaria de la línea á la prosecucion de las obras de la misma, ínterin no espire el plazo fijado como próroga por Real decreto de 19 de Febrero del año próximo pasado, no há lugar por ahora á lo que se demanda.»

Esta es, Sres. Diputados, la historia del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, y creo excusados los comentarios, porque no conducirian á otra cosa que á molestar por más tiempo vuestra atencion. Creo sin embargo necesario hacer constar, que si bien la concesion de este ferro-carril se hizo sin subvencion alguna por parte del Estado, la empresa ha obtenido los siguientes beneficios: 19.472.000 rs. en concepto de anticipo reintegrable, de los cuales lleva recibidos 13.920.000 rs.; 5.531.712 reales en concepto de subvencion indirecta ó adicional, de los cuales lleva recibidos 1.794.320 rs.; 5.700.000 reales más el importe de varias expropiaciones como auxilio de la provincia en virtud de contrato celebrado, de

dos ligeras observaciones encaminadas á contestar anticipadamente algunas objeciones que pudieran hacerse en contra de mi proposicion. Tiene por objeto la primera cerrar la puerta á todo género de impugnacion, si alguna pudiera hacerse á la reforma que proponemos, como se demuestra sin más que hacer observar que aquella deja en completa libertad á los interesados de optar ó no por el beneficio que ella dispensa de continuar defendiéndose en la forma que hoy se halla establecida, ó de utilizar la facultad concedida por dicha ley de 1.° de Marzo de 1873.

Pero ¿podria ser un obstáculo esta proposicion de ley, podria hallarse en oposicion con el decreto de 24 de Enero de 1875 que vino á derogarla? En primer lugar he indicado antes que por ese decreto y su art. 4.° se derogó la disposicion legal que nos ocupa, de una manera implícita é incidental, sin que existiesen ni alegasen razones que la justificaran; y en segundo lugar, ¿puede afectar en algo á la jurisdiccion retenida, al procedimiento contencioso, puede embarazar éste en lo más mínimo el que la representacion de las partes se halle encomendada al abogado ó al procurador con las ventajas en este último caso ya expuestas?

Indudablemente, Sres. Diputados, que los artículos 27 y 58 del reglamento, que vinieron á quedar sin efecto por esta ley, en nada absolutamente afectan al procedimiento contencioso-administrativo.

Como se desprende de las observaciones que tan lijera y desaliñadamente he tenido la honra de exponer á la Cámara, consideraciones de alto interés político, de notoria justicia, de interés, no ya solo para los litigantes, al cual y en primer lugar debe atender, sino tambien para cuantas personas con ocasion de la defensa de aquellos intervienen en los asuntos contencioso-administrativos ante el Consejo de Estado, aconsejan y demandan la conveniencia del restablecimiento de la ley de 21 de Marzo de 1873, objeto de mi proposicion.

Fundado en aquellas consideraciones, suplico á la Cámara que se sirva tomarla en consideracion y acordar que pase á las secciones para nombramiento de una comision que emita dictámen sobre asunto tan vital, como lo son siempre los que, como el presente, se relacionan con la administracion de justicia. Al mismo tiempo he de rogar tambien, y ruego encarecidamente al Congreso, me perdone por la molestia que haya podido proporcionarle en esta tarde. He dicho.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): El Gobierno no se opone á que sea tomada en consideracion la proposicion presentada por el señor Lopez Gonzalez, y que con tanta ilustracion y con tan buenas razones acaba de apoyar.

Se trata, Sres. Diputados, de que se restablezca la ley de 1.° de Marzo de 1873, introduciendo una novedad en el reglamento que organizaba el procedimiento contencioso-administrativo ante el Consejo de Estado, para que se admita la representacion de los procuradores judiciales en aquellos negocios, en lugar de encomendarlo únicamente, como el reglamento del 46 lo hacia, á los letrados, que á la vez eran represetantes, agentes y defensores de las partes. Esta ley fué implícitamente derogada, no de un modo expreso, por el decreto de 24 de Enero de 1875, que devolvió al Consejo de Estado la jurisdiccion retenida que en virtud de otro decreto del año de 1868 habia pasado al Tribunal Supremo; pero como quiera que en ese decreto de 1875 se mandó que el Consejo de Estado se ajustara en los procedimientos al reglamento del 46, y en éste la representacion de las partes litigantes estaba confiada exclusivamente á los abogados, claro es que implícitamente lo derogó la ley de 1873, y así lo ha entendido el Consejo de Estado, no admitiéndose desde entonces á los procuradores á representar á las partes.

El Gobierno tiene que observar cierta reserva al dar su opinion sobre la proposicion del Sr. Lopez Gonzalez, y cree desde luego que debe ser tomada en consideracion. Desde el momento que ha tenido la fuerza del Poder legislativo en España y ha sido practicada dos años, es ya una mocion que merece la consideracion del Congreso. Pero digo y repito que el Gobierno debe manifestar su opinion con ciertas reservas, porque aunque en principio cree que es una cosa que interesa á las partes litigantes ante el Consejo de Estado, tanto más, cuanto que deja á su voluntad valerse de procurador ó de letrado, y que no obsta ni perjudica para la buena marcha de esos negocios contencioso-administrativos, porque los procuradores son unos agentes oficiales que tienen prestada su fianza, que tienen dada garantía ante la ley, que responden de su buena gestion, de su fidelidad, de que no han de cometer ningun abuso, y ciertamente ninguno registra la historia de lo contencioso en el Tribunal Supremo, mientras funcionaron á nombre de las partes; sin embargo, he de expresarme con cierta reserva, porque este asunto se halla sometido por la vía gubernativa á informe del Consejo de Estado.

El Colegio de abogados de Madrid, que al parecer debia ser contrario á las ideas que acaba de exponer el Sr. Lopez, lejos de eso elevó al Gobierno de S. M. una instancia para que se restableciera la ley de 1873. El Gobierno, como era natural, pasó esta exposicion al Consejo de Estado, y este es el trámite por que pasa en este momento el asunto. El Gobierno, por consiguiente, no puede tener sobre esto una opinion definitiva, habiendo creido necesario oir la más ilustrada del primer Cuerpo consultivo de la Nacion.

Pero como quiera que el Ministro que tiene el hónor de dirigirse al Congreso, no ve, no comprende los inconvenientes que pueden alegarse, las objeciones que pueden hacerse al restablecimiento de la ley de 1873, que ha estado en práctica durante dos años con aplauso de todos en los negocios contencioso-administrativos, sin prejuzgar cuestion ninguna, reservándose su libertad de accion para influir en la comision que se nombre, no ve inconveniente en que el Congreso tome en consideracion la proposicion del Sr. Lopez Gonzalez; y como quiera que el trámite en que ahora se halla no exige más ámplio debate, concluyo rogando al Congreso tome en consideracion esta proposicion.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley del Sr. Lopez Gonzalez, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): ¿Para qué?

El Sr. **RUTE**: Para explanar mi interpelacion acerca de la cuestion universitaria.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Elduayen): La tiene V. S.

El Sr. **RUTE**: Señores Diputados, la importancia de la cuestion cuyo debate inicio, el temor de que me hallo poseido siempre que tengo que dirigiros la palabra, son razones que me obligan á pedir vuestra benevolencia. Espero tambien la indulgencia del Sr. Presidente, y como no lo hago solamente por mera fórmula, por eso os pido que me la concedais, puesto que os la pido con mucha necesidad.

En la conciencia de todos está, que una vez terminada la guerra, las cuestiones relativas al Ministerio de Fomento, son indudablemente las más importantes. Si otras razones no hubiera, me bastaria recordar lo mismo que está pasando en la sesion de hoy, en que casi todas las preguntas, no pocas por cierto, en que todas las proposiciones ó interpelaciones explanadas han versado sobre asuntos de aquel departamento. Y si todas las cuestiones del Ministerio de Fomento son importantes, si con gran atencion y con gran prolijidad habeis discutido hace pocos dias el presupuesto de aquel centro, y os habeis ocupado de las cuestiones que con él se relacionan, ninguna seguramente tan importante como la instruccion pública. Yo voy por tanto, á entrar á examinar lo que ha dado en llamarse la cuestion universitaria, la cuestion que afecta á la instruccion y á la ciencia. Esta cuestion tengo que examinarla bajo dos puntos de vista completamente distintos; uno el que se refiere á aquellas disposiciones dictadas por el primer Ministerio presidido por el Sr. Cánovas del Castillo, siendo Ministro de Fomento el Sr. Orovio, medidas á mi juicio ilegales, como voy á tener el honor de demostrar al Congreso; medidas sobre la enseñanza, y que más bien que sobre la enseñanza pudieran llamarse contra la enseñanza, publicadas por aquel Gobierno; y de otra parte lo que pudiera decirse, sin exagerar por cierto, la pasion y muerte de los catedráticos de la Universidad central; muerte que espero que ha de terminar por una resurreccion en bien de la ciencia, en bien de la enseñanza, en bien de las instituciones y en bien de la Pátria.

Yo hubiera adelantado este necesario debate, si á aplazarle no me hubiera visto obligado por motivos graves é importantes. Era el primero la necesidad de reunir antecedentes y datos á la vista del expediente, que hace mucho tiempo pedí y se trajo al Congreso; antecedentes y datos que no aparecen allí y que el expediente daba á entender con claridad que existian. Esos antecedentes y esos datos han llegado poco á poco á mi poder; algunos de ellos no han llegado todavía, pero no son tan importantes que sea necesario un nuevo aplazamiento de este debate. Habia además otra razon que pudiera llamar de conveniencia, y es la de no separar vuestra atencion de los debates constitucionales terminados ya, no sé si por fortuna ó por desgracia de las instituciones, sin que esta minoría haya logrado llevar al Código fundamental ninguno de los principios, ningunas de las ideas que profesa. Habia, por último, otra razon importante, la razon que pudiéramos llamar de la oportunidad, que podrá ser tachada de poco hábil, pero que cuadra á mi franqueza indicar. No era en los primeros meses de la legislatura, no era en los momentos en que la mayoría estaba compacta y en vigor la conciliacion artificial que este Gobierno representa; no era, repito, entonces seguramente el momento más oportuno para traer á vuestra consideracion hechos que precisamente habian de apreciarse de manera distinta por cada una de las diferentes fracciones de esta Cámara; acaso en aquellos primeros instantes de fervorosa conciliacion no los hubiérais apreciado con aquella frialdad, con aquella reflexion con que pueden hacerlo hoy, que parece que al fin y al cabo se van separando entre sí los distintos grupos que constituyen la mayoría para ir á ocupar el lugar que les corresponde.

Ese movimiento se inició y va aumentándose con el tiempo, porque el tiempo ha de ser el gran corrosivo de esa mayoría, que va deshaciéndose, como lo prueban las mismas invectivas, los mismos apóstrofes que se están cruzando todos los dias entre el banco ministerial y los distintos bancos que ocupa esa mayoría. Yo ya sé que se tachará de poco hábil esta declaracion; pero creo que hago justicia á la firmeza de vuestras convicciones, á la fuerza de vuestros propósitos, suponiendo que no tienen razon los que dicen que porque un indivíduo de la minoría se levante á atacar al Ministerio habeis vosotros de volver al redil ministerial. Por esta razon aplazaba este debate, esperaba que terminara vuestra obra de legislar, para recordar que no sois solo legisladores, sino que teneis el deber de ser jueces de la conducta y de los actos del Ministerio. Y si una gran parte del país puede mirar con indiferencia vuestra obra de legislar, porque está falto de fé, porque está dudoso en los principios, porque en estas crísis perpétuas de movimientos políticos, de leyes y de instituciones, la fé se acaba en gran parte de vuestros conciudadanos; pero ese país en masa sigue con interés, escucha con atencion las cuestiones de conducta del Ministerio, y espera de vosotros en esta clase de asuntos resoluciones viriles que restablezcan en su fundamento la justicia olvidada ó el derecho conculcado. Y no extrañeis que os recuerde, al tratar la cuestion universitaria, vuestro carácter de jueces y que apele á vuestra conciencia, porque en la conducta que se ha seguido con los profesores de las Universidades y de los Institutos, la actitud del Ministerio debe ser la actitud resignada de un reo. Y como tengo que empezar examinando las disposiciones tomadas por aquel Gobierno, por el Ministerio de Fomento cuando le ocupaba el Sr. Orovio, medidas que trató de sostener más tarde el Sr. Martin de Herrera, contra sus antecedentes y contra su consecuencia política, me importa recordaros otros hechos, porque no veo otras personas sobre las que pueda recaer las responsabilidad de aquellos actos.

Y como la ilegalidad, á mi juicio, de aquellas disposiciones tiene que fundarse en los precedentes de esta cuestion, necesito recordaros que al advenimiento de Don Alfonso XII era una ley del Estado, y una ley obligatoria la libertad de enseñanza, consignada de una parte en la Constitucion de 1869, consignada en un decreto ley de Octubre de 1868, sancionado por aquellas Córtes Constituyentes: y que todas las medidas tomadas posteriormente, todos los decretos y resoluciones que se adoptaron y en que tanta parte tomó mi partido, todas se fundaban en aquel principio; principio sacratísimo, principio que todos debieran haber respetado, y antes que los ciudadanos los representantes de la autoridad, los Ministros de S. M. (*El Sr. Maldonado Macanaz pide la palabra.*) Se habia respetado la libertad de enseñanza, porque los legisladores de 1869 habian comprendido lo que está en la conciencia de todos, lo que está en la conciencia de los elementos liberales de esa mayoría, como lo está en la de todos los que nos sentamos en estos bancos, á saber: que no era posible mantener en Europa una legislacion de opresion para la en-

señanza y de tormento para la conciencia, porque estaban seguros aquellos legisladores de que ni las lecciones de los profesores se escuchan cuando son impuestas por el dogma oficial, ni es posible que los errores se combatan cuando no se muestran á la luz del dia; y que las doctrinas que se llaman de sana moral, las doctrinas que se llaman buenas y á las cuales se apela en los considerandos de las disposiciones que voy á examinar, es preciso que venzan al error, y el error no puede vencerse si no se deja que aparezcan todas las manifestaciones de la ciencia y del espíritu. El error se combate con la discusion, no con la imposicion del dogma oficial. Habia otra consideracion que á los Ministros conservadores debia hacerles pensar que cometian un grave atentado destruyendo la libertad de enseñanza; debian pensar que en aquellas Naciones donde esta idea vive y fructifica, donde ha venido á la vida práctica, son imposibles las revoluciones, son imposibles las ideas disolventes; porque las ideas materialistas, frívolas ó ateas, cunden solo en las clases elevadas y en las masas, cuando encuentran la presion oficial que no les permiten manifestarse á la plena luz de la libertad.

Tales eran los principios que regian en la enseñanza cuando el Sr. Orovio tuvo por conveniente dictar dos disposiciones que acababan de una plumada con la libertad de enseñar.

Se dice que aquel Gobierno estaba revestido de facultades extraordinarias; ¿quién lo duda? ¿Pero comprendeis que podia llegar la dictadura, que podian llegar las facultades extraordinarias hasta cuestiones que no tenian nada que ver con el órden público? Aun suponiendo que esto fuera posible, aun suponiendo que la dictadura pudiera llegar á todas las esferas de la vida, independientes como esta de la funcion peculiar del Estado, ¿dónde estaban las facultades que pudieran alterar aquel artículo, no comprendido entre los de las garantías individuales? Por consiguiente, aquel Ministerio no tenia facultades, ni podia tenerlas, porque no las tiene ningun Ministerio, para acabar con aquel artículo de la Constitucion entonces vigente, porque con arreglo á ella estaban dando sus acuerdos el Consejo de Estado y los Tribunales, porque estaba vigente en la conciencia pública, porque no habiais dado un decreto diciendo que aquel sistema estuviese derogado. ¿Y qué inconvenientes trajo, qué defectos tenia el sistema de la libertad de enseñanza que dieran motivo á que el Sr. Orovio pudiera suprimirla? Yo no los veo; veo lo contrario; veo que el número de revistas, de libros, de centros de instruccion, de Ateneos, de liceos habia aumentado en toda España; y esto no es un mero dicho mio, esto lo podeis comprobar todos; mirad la diferencia que existe entre estos años y los anteriores con respecto á las manifestaciones de esa juventud educada al calor de la libertad de enseñanza.

No habia ningun error que corregir, ningun abuso que cortar; y la prueba de que no lo habia era que estaban cortados ya aquellos que se habian manifestado, y que no tenian nada que ver con la esencia de la libertad de enseñanza, que eran cuestiones de procedimiento.

Mi partido habia corregido esos defectos en dos leyes-decretos de 1872. El uno debido á la iniciativa de un director que hoy está con vosotros, y el otro suscrito por otro director que hoy está tambien en la mayoría, son la confirmacion de los derechos consignados en la Constitucion; no os he de leer esos decretos, porque mientras no se me niegue lo que estoy diciendo, no tendré que molestaros distrayendo vuestra atencion de la cuestion primordial.

El decreto-ley era obligatorio para todos los españoles, pero más aún para el Ministro de Fomento; y como todas las Constituciones prescriben el deber á los ciudadanos de atemperarse á las prescripciones de la ley; como no hay nada que pueda justificar en los ciudadanos una desobediencia á la ley, siquiera sea por disposicion del superior, todos estaban obligados á cumplir esas disposiciones, que no podia derogar el Ministro de Fomento.

¿Se atacaba ó no esas leyes vigentes por las disposiciones del Sr. Orovio? Voy á examinarlo. Publicaba el Sr. Orovio un decreto el 26 de Febrero de 1875, en el cual se derogaban los artículos del decreto del 68, y se restablecia la obligacion de presentar textos y programas de enseñanza.

Esta disposicion os parecerá de poca importancia; os voy á demostrar que tiene mucha, y que el Sr. Orovio se puso en contradiccion consigo mismo. Entre el preámbulo y el decreto, y entre preámbulo y decreto y circular, no solamente hay contradiccion absoluta, sino imposibilidad de cumplirlos, y lanzaban acusaciones gravísimas á aquel digno y honrado cuerpo que habia atravesado todo el período de la libertad de enseñanza sin que hubiera por su parte un solo abuso, una sola licencia. Claro es que desde el momento en que se pide que los textos con arreglo á los cuales habrian de explicar los catedráticos sean oficiales, se impiden á los mismos la investigacion y exposicion científica, segun indica el mero sentido comun; claro es que ateniéndose y atemperándose á un programa dado, no puede el profesor lanzarse á las altas investigaciones del pensamiento, ni expresar la verdad con el rigor con que se impone á la conciencia. Mandárase que se presentaran los programas, y á eso ningun profesor se hubiera opuesto; pero en el preámbulo de este decreto se decia:

«Pero los perjuicios que á la enseñanza ha causado la absoluta libertad; las quejas repetidas de los padres y de los mismos alumnos; el deber que tiene el Gobierno de velar por la moral y las sanas doctrinas, y el sentimiento de la responsabilidad que sobre él pesa, justifican y requieren su intervencion en la enseñanza oficial para que dé los frutos que pueden exigírsele.»

Nadie ha visto estos perjuicios; ya os he dicho los efectos que la libertad de enseñanza habia producido.

Pero acompaña al decreto una circular en la cual se dice:

«Por eso sin duda, lo mismo los hombres de Estado que *los ciudadanos honrados, y sobre todo los padres de familia,* vienen preocupándose constantemente de este vital asunto, y *se hallan hoy alarmados*, cuando merced á los últimos trastornos se han desquiciado y echado por tierra los principios fundamentales que han servido de base en nuestro país á la educacion y á la enseñanza pública.»

Padres de alumnos anónimos bajo cuyo amparo el Ministro lanzaba aquellas graves acusaciones al cuerpo más respetable que existe desempeñando el más alto sacerdocio. Se dice que la libertad de enseñanza, de donde se obtenian buenos resultados, ha producido las quejas de esos padres y esos alumnos, que no se citan ni es posible citar. Ese decreto no contiene la cláusula que generalmente contenian todos los decretos de aquella época y que obligaba al Ministro á presentar aquellas disposiciones á las Córtes. Ha hecho bien el Ministro en no poner esa cláusula, porque lo mismo el decreto que la

circular han caido en descreditado desuso, y no seguramente porque el Gobierno quisiera, sino porque se ha convencido de la imposibilidad de llevarlo á cabo. Pero además del decreto está la circular en la cual se consigna: «Se ha dejado morir de hambre á los maestros por falta del pago de sus asignaciones; y relajando la disciplina entre los alumnos y catedráticos, las aulas han quedado desiertas, y los profesores titulares ausentes ú olvidados en muchos casos de sus deberes.»

Es la condenacion de la legislacion revolucionaria; yo apelo á los que han sido Ministros de la revolucion y aún ocupan el banco azul, pero sobre todo apelo á los catedráticos que están sentados con vosotros en los bancos de la mayoría. En ésta circular, ¿qué abusos claros y terminantes se citaban de la libertad de enseñanza? Ninguno; se hablaba de que los maestros estaban sin pagar, como si esto fuera efecto de la libertad de enseñanza, como si desde entonces hubiera variado su situacion. Se dice luego, y esto es mejor: «Una nueva era... de tolerancia con todas las opiniones, como lo reclama y exige la época en que vivimos, y enemigo de tiranías y persecuciones que pugnen á la vez, no solo con sus propias inspiraciones, sino con el espíritu del siglo y hasta con la caridad evangélica.» Y más adelante: «La libertad de enseñanza de que hoy disfruta el país, y que el Gobierno respeta...» ¿Pues dónde está lo que vosotros decís, sino en esa Constitucion que vosotros rajabais con el decreto? Está por consiguiente la circular llamando á la Constitucion, y el decreto destrozando la Constitucion.

Decia despues la circular, dirigiéndose á los rectores de las Universidades:

«Es, pues, preciso que vigile V. S. con el mayor cuidado para que en los establecimientos que dependen de su autoridad no se enseñe nada contrario al dogma católico ni á la sana moral, procurando que los profesores se atengan extrictamente á la explicacion de las asignaturas que le están confiadas, sin extraviar el espíritu dócil de la juventud por sendas que conduzcan á funestos errores sociales.»

Nada contrario al dogma católico, y estábamos en absoluta libertad de cultos y hoy estamos en tolerancia religiosa; *nada contrario á la sana moral*. ¿Cuál es, señores, la sana moral? ¿La moral católica, la cismática, la protestante? ¿Tenia derecho el Sr. Ministro de Fomento, tenia derecho el Gobierno á señalar, á definir *ex catedra* cuál era la sana moral? ¿Qué entiende el Gobierno por sana moral? ¿Son los preceptos con que estais gobernando? ¿Son los principios á que se ajusta la vida del Estado? Pues entonces, ¿con qué derecho podria un catedrático discutir en su cátedra, ó mejor dicho, oponerse en su cátedra á los juegos de azar que estais consintiendo, á la organizacion de la prostitucion que teneis establecida, á la pena de muerte y al mantenimiento del verdugo? ¿Cómo tantos otros motivos de conducta en la vida del Estado habian de ser discutibles en la enseñanza, cuando empezábais por poner esa cortapisa de sana moral que no estábais seguramente llamados á decir cuál era? ¿Y qué límites la fijábais, aparte de vuestro derecho, si los límites no estaban señalados aquí?

Hablaba, por último, la circular de *funestos errores sociales*. ¿Y en qué cátedra, dónde se han explicado aquí esos funestos errores sociales? ¿Y con qué derecho se puede hablar de funestos errores sociales desde el banco ministerial, frente á frente del cuerpo docente? ¿Qué funestos errores sociales son esos? ¿Es que vais á coartar toda discusion? ¿Es que vais á prohibir que se examinen y discutan el pró y el contra de todos esos principios que vosotros llamais funestos errores sociales? ¿Cuáles son? ¿Es error social el individualismo ó el socialismo? ¿Es error social la libertad de testar, ó las vinculaciones y los mayorazgos? ¿Es error social el apelar á las penas correccionales ó el defender las penas aflictivas? ¿Es error social el libre-cambio ó el proteccionismo? ¿Son errores sociales tantos y tantos otros puntos en que el Gobierno no puede tener criterio fijo, y si lo tiene, no debe ni puede imponerlo á la enseñanza, porque no hay nadie en el mundo que pueda fijar por encima de la conciencia y de la inteligencia del catedrático cuál es el verdadero error social y cuál es la verdad fundamental?

Pero se decia más en esta circular: «Por ningun concepto tolere V. S. que en los establecimientos dependientes de ese rectorado se explique nada que ataque directa ni indirectamente á la Monarquía constitucional ni al régimen político casi unánimemente proclamado por el país.»

¿Cómo vais á defender este párrafo? ¿Es que es imposible discutir las doctrinas políticas en la cátedra? ¿Es que en la cátedra no puede hablarse de las formas de gobierno, ni de economía política, ni de todos los ramos del saber, que más ó ménos se rozan con la política, sin discutir los fundamentos de esa Monarquía constitucional? ¿Es que vosotros la quereis hacer discutible hasta para los hombres de ciencia? Por otra parte, ¿cuál es esa Monarquía constitucional de que aquí se habla? Vosotros, que estais hablando de Monarquía constitucional, vosotros estais faltando á las leyes y obligando á los ciudadanos á que las infrinjan para obedeceros.

Y se añade en la circular tambien, refiriéndose á los catedráticos: «Pero si desdichadamente V. S. tuviera noticia de que alguno no reconociera el régimen establecido, proceda sin ningun género de consideracion á la formacion del oportuno expediente.»

Es decir, que ya no se obliga aquí al profesor á discutir el dogma oficial, aquello que el Gobierno llama su dogma político y el dogma de los españoles, ya no solo no se le permite esto, sino que se le impide además que escriba libros, folletos ó publicaciones. Y esto, si se habia llegado á prohibir en el régimen de la opresion, no llegó á prohibirse antes del año 68, á pesar de que la represion se llevó á tanto extremo; porque entonces sí se prohibia que pudiesen escribirse libros y folletos en contra de la Monarquía, no se decia lo que aquí se dice; no se decia que *porque el rector sospechara* que un catedrático fuese contrario á la legalidad vigente se le debia formar expediente á seguida.

¿Se comprende un género de absurdos semejante? Pues aquí está la circular; ¡y se queria que esta circular la obedeciera un cuerpo docente!

«El profesor que no explique todo el programa de la asignatura que le está encomendada ó *pretenda ampliarlo más allá de lo razonable*, perturba el método general de la enseñanza, altera el órden que debe establecerse entre los conocimientos para que se trasmitan con perfecta claridad, y perjudica á los alumnos, pasándoles de unos á otros estudios sin la debida preparacion.»

Es decir, que aquí se le prohibe hasta que explique á sus alumnos cuando haya terminado la asignatura, aquello que crea conveniente, aquello que crea es un progreso para la ciencia, aquello que sea una de las verdades que están en el conocimiento comun, pero que no entra en el programa de su asignatura.

Ved, por tanto, cómo sin tratar más que la cuestion

legal, son altamente ilegales las disposiciones de la circular, y estoy dentro de los términos de la discusion, así como dentro de las medidas que aquel Gobierno se sirvió dictar *en contra* de la libertad de enseñanza, diciendo al mismo tiempo que la mantenia. ¡Buena manera de mantenerla dando disposiciones contrarias á ella y mucho más restrictivas que las dictadas por otros Gobiernos en las épocas más ominosas y más reaccionarias! Y esto se decia, señores, cuando en las Universidades habia muchos catedráticos que no sé si profesaban ideas liberales, pero habian atravesado el período de libertad de enseñanza, habian atravesado todo el período revolucionario sin que se hubiera procedido contra ningun catedrático, ni aun contra aquellos que en plena cátedra sostenian doctrinas que eran una irrision de las leyes sancionadas aquí por los legisladores.

Yo pudiera citaros el caso del que habeis nombrado rector de la Universidad de Madrid, que es el único que ha llevado la política á su cátedra. Hablando de la ley de matrimonio civil, que entonces estaba vigente, que era ley del Estado, se burlaba de ella diciendo que no solamente no reconoceria el matrimonio civil, sino que no le llamaria nunca matrimonio, que le llamaria *consorcio*.

Eso se ha dicho haciendo befa, burlándose de lo que era una ley obligatoria para todos los ciudadanos de la Nacion española, y sin embargo á ese profesor no se le ha destituido de su cátedra ni por esta ni por otras faltas de respeto á las leyes, sino que ha ascendido, dignamente, y sin duda alguna mereciéndolo, por su ciencia. A pesar de esto, la cita es importante y conviene que la tengais en cuenta.

¿Era posible, señores, que disposiciones de esta índole fueran obedecidas por los catedráticos? No. No debieron ser obedecidas por nadie, porque las leyes son obligatorias para todos, como he dicho antes, pero son aún más que para la generalidad para los representantes del Poder, y los reprentantes del Poder eran los que faltaban á la ley, autorizando á los subalternos á faltar á su vez á ella por la imposicion del Gobierno. ¡A dónde iríamos á parar si por una medida reaccionaria y tiránica que no tiene excusa alguna se borrara de una sola plumada toda la legislacion vigente, todo el fundamento de la Constitucion del Estado, para dejar á esta pobre Pátria sin leyes, sin instituciones, sin norma alguna de conducta!

Esto, bajo el punto de vista del exámen de las medidas adoptadas por el Ministerio de Fomento.

Voy á otro punto que es todavía más grave, á saber: el atentado á la Constitucion y á las leyes cometido por los funcionarios públicos, y en primer lugar por los representantes de la autoridad en el Ministerio de Fomento.

No es extraño que sucediera lo que sucedió; no podia extrañarnos á los que conocíamos lo que habia pasado en 1867, á los que conocíamos tambien las condiciones en que el Gobierno á que me refiero empezó á regir los destinos públicos. El Ministerio estaba preocupado con la guerra, no pensaba más que en la guerra, no se hablaba más que de la guerra. Era preciso que se tomaran medidas de guerra, y el Sr. Orovio, como los demás Ministros, se encargó de hacerla dentro de su departamento.

El Ministro de la Guerra y el de Marina tenian que cuidar de las necesidades de los ejércitos de mar y tierra; el Ministro de Ultramar tenia que ocuparse de la guerra en Cuba; el Ministro de Hacienda tenia que hacer la guerra á los contribuyentes; el Ministro de Gracia y Justicia la hacia á su vez al Poder judicial, á los magistrados y á los jueces. Por consiguiente, como cada Ministro la hacia dentro de su departamento, el señor Orovio se creyó en la necesidad de declarar en estado de sitio la enseñanza y principiar la guerra contra los catedráticos.

¿Cómo respondieron los catedráticos á esta agresion sin ejemplo? Yo, señores, tengo que entrar á examinar lo que ha sucedido relativamente á este asunto; pero permitidme que antes de haceros el relato de los hechos, os diga que solo el deber que tengo de velar por los fueros del derecho me obliga á entrar en este debate, y que no han de influir en mi ánimo para que exagere y desvirtúe los hechos ni los lazos de antigua amistad que me unen con algunos de los catedráticos perseguidos, ni los lazos de parentesco que tengo con alguno de ellos, ni siquiera el tributo de respeto al hombre que en el naufragio de todos los Poderes supo mantener firme el Poder judicial, haciéndole servir de barrera contra la demagogia desenfrenada, y apoyándose en esta fuerza que él habia mantenido, iniciar una política conservadora que más tarde siguió tambien el más ilustre de nuestros tribunos. Ni siquiera ese respeto ha de hacer que exagere, que desvirtúe ninguno de los hechos que voy á relatar; pero yo os pido tambien que tengais presente que voy á examinar hechos muy graves, hechos gravísimos, y que es necesario no confundais la obediencia con el servilismo, y que olvideis la idea que parece va tomando cuerpo en esta sociedad ya podrida, ó mejor dicho, en estado de disolucion; la de que solo obedeciendo servilmente á los representantes de la ley es posible guardar el respeto á las leyes, lo mismo por el profesor en su cátedra que en general por el ciudadano dentro de su respectiva esfera de accion.

Es preciso que examineis estos hechos sin cuidaros para nada de la cuestion política; es conveniente que formeis vuestro juicio sin fijaros para nada en las ideas de ese Ministerio; es necesario que penseis que no se trata de una cuestion política, sino de una cuestion de conducta; y si hemos de contribuir de algun modo á levantar esta sociedad de la postracion en que se encuentra, es indispensable que todos tributemos el elogio que se merecen á esos caractéres firmísimos que conservan íntegras sus doctrinas, que sostienen la misma línea de conducta de siempre, enfrente de las arbitrariedades del Poder, enfrente de los abusos de esa dictadura innecesaria ya, pero innecesaria entonces y siempre cuando se trataba de los fines de la enseñanza.

Se publican las disposiciones del Sr. Orovio, se reune el cláustro por facultades, y se da cuenta de la disposicion del Sr. Ministro de Fomento, que habia visto la luz en la *Gaceta*; y como atacaba no solo al derecho de aquellos catedráticos, á los fueros de la ciencia, á la libertad de enseñanza, á la Constitucion del país y á las leyes todas del Estado, sino que además afectaba á la dignidad del profesor, se discutió qué se debia hacer contra esas medidas para defenderse del Sr. Ministro de Fomento, que de esta manera atacaba sus derechos y hasta su honra.

En aquella discusion que tuvo lugar allí, tuvieron ocasion de emitir su opinion absolutamente todos los presentes; pero lo hicieron hombres de distintas opiniones. Yo no he podido ver las actas de esa reunion, pero he visto las notas que sirvieron al secretario de la facultad de derecho para consignar lo que pasó en aquella reunion. Por consiguiente, es el único documento

auténtico que podia llegar á mi disposicion; pero me ha bastado para formar una idea, como os bastará á vosotros. Habló el rector (y permitidme estos detalles, porque no quiero pintaros un cuadro á gusto mio, sino el que resulte de los hechos, porque no le sabria yo dar colores más fuertes que los que le ha de dar la verdad de los mismos), y confesando el Sr. Lafuente que era considerado como Torquemada, sin embargo decia: «yo daré el pase á todos los programas de mis compañeros;» lo mismo decia el Sr. Colmeiro. Habló el Sr. Moreno Nieto, y éste dijo que era preciso protestar de aquella medida, que se oponia, que era contraria á la dignidad de los catedráticos, que era además imposible el cumplimiento de lo que se prescribia, y de consiguiente que estaba resuelto á proponer á los catedráticos que hicieran cada uno su protesta segun su conciencia, en la forma que creyeran conveniente.

Esta fué la idea adoptada por el cláustro; pero no sé votó ni se tomó acuerdo, pensando adoptar una definitiva resolucion más tarde, y hacer esta protesta. Hay que advertir entre tanto que la facultad de derecho y de filosofía estaban unánimes. Pero empieza á cundir el miedo (porque aquí ha llegado, como he dicho antes, á confundirse la obediencia á las leyes con la obediencia al Poder arbitrario), y aquella opinion comienza á decaer en el pensamiento de muchos, aunque en el de los grandes y levantados caracteres no decayese un solo punto. Y como pasaba el tiempo, y como no se tomaba resolucion alguna, acuerdan unos cuantos cumplir con su deber, con lo que era un deber ineludible segun las leyes vigentes, como el mismo Ministerio declaraba, y en las cuales se apoyaba el Sr. Orovio en el preámbulo del decreto. Aquellos se reunieron, y dijeron: «si no se toma resolucion por el cláustro, la vamos á tomar nosotros;» y en uso de su perfecto derecho acordaron dirigir una protesta al rector, que era quien les comunicaba la circular.

Y tenian para ello un perfecto derecho, porque aparte de todas las razones que he expuesto, habia otra, que seguramente con más elocuencia que yo defendia el ilustre Sr. Moreno Nieto, á saber: que cuando una funcion llega á salir del Estado es imposible que vuelva á ella porque no hay ejemplo contrario en la historia de ningun país.

Y á lo que decia el Sr. Moreno Nieto añado yo que seria el caso el mismo si se tratara de quitar la libertad de enseñanza y os encontrárais frente á frente con los mismos obstáculos que si los Estados-Unidos pensaran restablecer la esclavitud en el Sur.

Pues bien; en uso de perfecto derecho, se reunen y redactan una protesta con intento de hacerla colectiva, y aquí llamo la atencion, porque esta protesta es el núcleo de la *conspiracion* segun el Gabinete; y por consiguiente, la voy á poner de manifiesto para que se vea la gravedad de este documento, ante los Poderes del Estado, ante las instituciones, y qué ideas disolventes contiene. Se redacta esta protesta, en que no hay nada, absolutamente nada que no sea la refutacion uno por uno de todos los extremos del decreto y de la circular que eran un atentado al derecho de los profesores y á la libertad de enseñanza; y como no hay nada en ella que no sea esto, y no quiero cansar con su lectura á las Córtes, sin embargo de que en este documento están defendidos los derechos de los catedráticos mejor que yo pudiera hacerlo, en virtud de esta protesta perfectamente razonada, salvando sin embargo su respeto á las instituciones, á la Monarquía y á todas las religiones, y principalmente á la religion católica, con el intento de que fuese firmada por los demás compañeros; como no quiero, repito, fatigar la atencion del Congreso con su lectura, he de entregarla en la mesa de los señores taquígrafos, á fin de que se inserte íntegra en el *Diario de Sesiones*, para mayor esclarecimiento de un asunto que tanto ha dado que hablar á la prensa europea.

Como no se trataba de hacer una hoja clandestina, como lo único de que se trataba era de hacer un número de ejemplares, 25 ó 30, para enviar á los compañeros á ver si estaban conformes, en vez de hacer estas 25 copias manuscritas, como se trataba de gente que está en contacto con los impresores, á quienes da tantos elementos de vida, se acercaron á uno de ellos y le dijeron que hiciese 25 ejemplares; y tengo aquí el más importante, es decir, aquel en que se hace la rectificacion de las pruebas. Este documento tiene el pié de imprenta; la firma no, porque no la necesitaba; por consiguiente, el documento es perfectamente legal, y además en su fondo no tenia nada que pudiera hacer el menor daño á la susceptibilidad más esquisita de un Ministro reaccionario. Además, como se trataba de una cosa técnica y no de una cuestion política, aquellos indivíduos, cortos en número, á quienes se dirigia la protesta, se les envió con una comunicacion confidencial, exigiendo la devolucion. ¡Ved qué manera de hacer propaganda! Además, necesito referir otra circunstancia; la prueba de que aquellos catedráticos no tenian inconveniente en que el Gobierno tuviese conocimiento de su protesta, es que á un amigo del Sr. Cánovas, el señor Carreras y Gonzalez, se le autorizó para que se la enseñara si queria.

Vino la policía, sin duda por instrucciones del señor Ministro de Fomento ó del Sr. Presidente del Consejo de Ministros (á juzgar por lo que dijo iba en nombre del Sr. Presidente del Consejo), y recogió todos los ejemplares y ordenó al impresor que distribuyera el molde.

Empiezan á recibirse las respuestas de algunos (perdóneme el Congreso que entre en este relato), y se enteran de que muchos de sus compañeros no estaban conformes, y entonces se decide el abandonar la protesta colectiva, y se acuerdan del pensamiento del Sr. Moreno Nieto, es decir, que cada uno protestara en la forma que tuviese por conveniente. Y cansados de esperar los que creian, como yo, que era un deber de conciencia protestar ante el rector, protestaron efectivamente en uso de su perfecto derecho, mejor dicho, entiendo con un deber perfecto, y dirigieron su exposicion al rector, discutiendo estas medidas, para lo cual les autorizaban los reglamentos sobre enseñanza. Uno de los profesores, el Sr. Giner de los Rios, dirigió su protesta al rector de la Universidad, por cuyo conducto habia recibido la circular. Esta protesta, como he dicho antes, está dentro de los términos legales más corteses y más mesurados; no hay en ella sino un alto sentimiento de dignidad; no hay en esto otra cosa que la defensa de un derecho que se le arrebata. Está hecha en términos tan breves y concisos, que voy á leer algunos de sus párrafos:

«El que suscribe se halla en el imperioso deber de elevar á conocimiento de V. I., con el respeto debido á su autoridad, que aun cuando el decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, así como la ley-decreto de 9 de Setiembre de 1857 le exceptúan de toda obligacion relativa á aquellos dos extremos; y no obstante que V. I., obedeciendo sin duda á un sentimiento de honor profe-

sional, se ha abstenido de trasladar á los establecimientos de este distrito la circular que en la *Gaceta* acompaña al decreto expresado, no puede autorizar con su silencio, en su cualidad de indivíduo del profesorado público y partícipe de su honra como de sus ofensas, la suposicion de que le sean indiferentes prescripciones contrarias á la justa independencia de su ministerio, comenzada á recabar por fortuna en 1868, y que jamás cooperará á que se restrinja y menoscabe, convirtiendo su elevada funcion en dócil intérprete de las pasiones políticas.»

Y más adelante:

«Por lo demás, el abajo firmado, incapaz de ampararse en una desleal hipocresía, despreciativa para el poder y afrentosa para su ministerio, deplora que la perpétua oscilacion de nuestros partidos militantes, á cuyo contagio funesto para sus altos fines debe mantenerse ajena la enseñanza...»

Y todavía prosigue:

«Que seria dar menguado ejemplo para la juventud, á cuya sana educacion pretendo contribuir, y vender la confianza que en su probidad y severidad de principios ha puesto la Nacion...»

Como que no hay hombres más alejados de la política, Sres. Diputados, que los catedráticos, pues el señor Salmeron, que ha figurado en ella, no la ha llevado jamás á la cátedra, y ha sabido marcar en todas sus exposiciones el respeto á las leyes, á las autoridades á la Constitucion y á las disposiciones del Gobierno.

Tales eran las frases más duras de esta protesta. Decidme si hay algo en ella que atente á los altos Poderes del Estado. Agregad á esto la circunstancia de que se trata de un indivíduo que no ha querido figurar nunca en política, que jamás ha cedido á ningun vínculo de amistad, ni siquiera á la del actual Presidente del Consejo de Ministros, que en más de una ocasion le ha aconsejado para que se lance á este campo; por más que ha sido solicitado por varios partidos políticos para figurar en ellos, siempre ha contestado que jamás ha querido entrar en el palenque de la política, porque respetaba ante todo su vocacion; que él creia, como creo yo, que el primer deber de todo hombre es vivir dentro de sus convicciones y dentro del espíritu que esa vocacion le traza.

Pero, señores, para el Gobierno era sin duda un ataque de los más fuertes, era una conspiracion de las más tenebrosas la que se estaba urdiendo por el cuerpo de profesores, y se dijo que era menester poner un remedio á esto; y vais á oir el remedio que se puso.

Estaba el Sr. Giner enfermo, y enfermo que empezaba á dar cuidado á todos los que nos interesábamos por él (y siento entrar en estos detalles con una persona á la cual estoy ligado por vínculos de parentesco; no hago más que citar hechos; y aunque quisiera que otros los citaran, sin embargo, no puedo resistir á la tentacion de exponerlos); se hallaba, como digo, enfermo el Sr. Giner, y se presentaron en su casa al amanecer unos agentes de policía; lo incomunican, prohiben salir de la casa á un indivíduo de la familia que accidentalmente estaba á su lado, y sin respetar el estado de su salud, sin esperar á que hiciera el equipaje, sino dándole mucha prisa para ir á la estacion del ferro-carril, se lo llevan á la estacion y lo obligan á salir en un coche de *tercera clase* hasta Cádiz, custodiado por agentes; y no faltó, señores, un muy celoso funcionario de aquel Gobierno, que creyendo sin duda dar una gran prueba de su deferencia y respeto á las órdenes recibidas y de su celo por la seguridad de los altos Poderes del Estado, pretendió detenerle en la cárcel pública el tiempo que el tren se detenia en Córdoba. Se le hace continuar su viaje y se le pone preso, se le confina en Cádiz sin decirle el motivo, porque cuando se presentaron á detenerle en su casa preguntó que de parte de quién iban, y no le contestaron más sino que tenian órden del Gobierno; pidió que le mostraran la órden, y el Sr. Giner al no mostrársela, tuvo que limitarse á protestar de esta manera:

«El abajo firmado, al cual se acaba de arrancar de la cama, enfermo, en los momentos de hallarse afligido por una desgracia de familia, y sin permitirle despedirse siquiera de los suyos, protesta respetuosa, pero enérgicamente contra este hecho, que viola, no solo las leyes de su Pátria, sino las de la humanidad.» Esto es evidente. ¿Habeis visto á ningun Gobierno cometer un abuso de autoridad semejante? Pues esto no se hizo solo con el Sr. Giner, sino que se hizo con otros catedráticos, como veremos más adelante.

Creyó el Gobierno sin duda terminada aquella *conspiracion tremenda* con la medida adoptada con el Sr. Giner, confinándole á Cádiz á esperar órdenes del Gobierno; es decir, que ni el Sr. Giner ni ninguno de los demás sabíamos dónde iban, y hasta pudo muy bien suceder que el Sr. Giner hubiera desaparecido de la noche á la mañana sin que supiéramos á dónde le habian conducido, si la dolencia que sufria no le hubiera hecho guardar cama, porque entonces se habia creido que el Sr. Giner estaba secuestrado, aunque luego veremos si efectivamente lo estaba ó no. Seguia la agitacion entre los profesores, y seguia tambien la del Gobierno. El Gabinete temia que aquel asunto continuara; es decir, que aquellos inofensivos catedráticos prosiguieran la manifestacion inofensiva de su conspiracion tremenda; y empiezan entonces las gestiones de los amigos, cuyos buenos deseos yo soy el primero en agradecer, como lo agradecerán sin duda los que estaban siendo víctimas de la arbitrariedad ministerial, y comienzan los tratos entre el Gobierno y los catedráticos Sres. Moreno Nieto, Cómas y Silvela. Se presentan á los Sres. Azcárate y Salmeron, y les dicen: «Señores, si Vds. insisten en estas manifestaciones, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros está dispuesto á enviar á Filipinas al Sr. Giner;» y ahora os pregunto yo si estaba ó no estaba secuestrado el Sr. Giner. Pero ni con las gestiones puramente oficiosas, ni con las que mediaron despues con carácter más particular, con ninguna se pudo llegar á un acuerdo.

El Sr. Salmeron presentó entonces una segunda exposicion, perfectamente templada, perfectamente ajustada á todos los preceptos legales, y haciendo lo que se hacia en la protesta colectiva y lo que han hecho despues más de 40 catedráticos, y se procede con él exactamente lo mismo que como se habia procedido con el Sr. Giner, sin más que se le permitió tomar billete de primera, sin duda porque habia sido Presidente del Poder ejecutivo; es decir, se le permitió, pero él no aceptó, porque queria aparecer en iguales circunstancias que sus demás compañeros. El resultado es que al Sr. Giner se le llevó á un punto, al Sr. Azcárate á otro, al señor Salmeron á otro, y á dos catedráticos de Santiago, los Sres. Linares y Calderon, que tambien habian protestado, se les encerró en un castillo.

Tengo aquí las protestas de todos estos señores, á los cuales se les sigue además causa ¡por desacato á la autoridad! y esas protestas son mucho más templadas, mucho ménos enérgicas que las de otros catedráticos

que ocupan sus puestos todavía y que continúan desempeñando sus cátedras, ó han sido condenados á penas bien ligeras y bien diferentes de las impuestas á sus compañeros. ¿Y á qué obedece esto? ¿Por qué se ha seguido en los mismos casos y otros más graves tan distinta conducta?

La arbitrariedad llegó hasta los últimos límites: es decir, podeis creer que habia llegado á los últimos límites; pero os engañais, porque ahora vereis que se cometió lo que en el Diccionario se llama iniquidad, puesto que se juzgó con criterio desigual á catedráticos que habian cometido la misma falta, y que la habian cometido agravada. ¿A qué se debe esto? A que el Gobierno empezaba á convencerse de que habia extremado la dictadura, de que la habia hecho salir de aquellos límites que son infranqueables para toda autoridad, aun para la más absoluta y despótica; á que llegó á convencerse de que siguiendo por aquel camino la protesta hubiera sido general, como lo prueba el hecho de que se presentaron hasta 40. Es decir, que el efecto de la presion era el que ha sido siempre, hacer brillar más la verdad y estimular la dignidad de todo el profesorado de España. El Gobierno habia extremado la dictadura y habia llegado hasta el punto que llega el espíritu de la mujer apasionada, hasta la vehemencia, hasta el delirio; pero como la violencia era verdaderamente femenil en esta cuestion, como tenia la pasion de la mujer, resultó que despues de haber sido muy vehemente se asustó de su obra, volvió atrás y cambió de criterio. Y es que no era un Gobierno sério el que esto hacia; era que la dictadura estaba en manos débiles, y esta debilidad traia consigo, como no podia ménos, el rigor para los unos y la lenidad para los otros. Así vemos, que mientras fué enérgico con los catedráticos, fué débil con los Obispos, que publicaban en los periódicos de Madrid lo que todos sabemos y aun aun procuraban formar expediente por delaciones á algunos profesores; era que la arbitrariedad habia rebasado los últimos límites; era que no se trataba de una dictadura, sino de una tiranía absurda, de una *ginocracia.*

Pero no se contentó con esto; tengo aquí protestas de otros profesores que están desempeñando sus cátedras; tengo tambien las de otros á quienes se han impuesto penas ligeras; y tengo, por último, las de otros que están hace más de un año esperando en sus casas lo que se ha de hacer con ellos. Los hay que están desempeñando sus puestos, cuyos nombres no quiero citar, que incluyen en sus protestas las palabras siguientes: «Pero al tener conocimiento hoy de la *bárbara conducta* seguida con diversos catedráticos, y no siendo ya esto cosa que se relacione con creencias, sino con el *decoro* y *dignidad* de todo hombre *de honor*, protesto respetuosa, pero enérgicamente ante V. E. del *atropello ilegal é injustificado* cometido en las personas de D. Francisco Giner, D. Augusto G. de Linares y D. Laureano Calderon, etc., etc.»

Hay otros profesores que no saben todavía lo que les espera, si bien están hoy desempeñando sus cátedras, que dicen lo siguiente: «Con muy diferente criterio otros profesores, no solo han visto en aquellas disposiciones una rémora á todo progreso científico y una traba impuesta al profesorado para la libre y racional emision y discusion de las ideas que han venido á ocupar un puesto en el campo de la ciencia, sino un motivo ó pretesto buscado en las regiones oficiales para deshacerse de algunos indivíduos del cuerpo docente que, alejados por completo de la política palpitante y extraños á los movimientos de los partidos que dividen al país, han venido durante su vida rindiendo un reverente culto á la ciencia, consagrándose exclusivamente al cumplimiento de los deberes que bajo este concepto puede la sociedad exigirles.»

Pero oid lo que sigue, que aún es más fuerte. Dicen esos profesores: «Que debia igualmente hacer caso omiso, prescindir y tener como no dadas todas las que le fueran comunicadas por otro medio que no fuera el de su aplicacion, meditacion y estudio.»

Y dicen luego: «Si la protesta contra *la brutalidad y la violencia* (esto no me permito decirlo yo, lo dicen catedráticos que están desempeñando sus cátedras); si *el protestar* contra *la arbitrariedad, la brutalidad y la violencia* es un acto punible, yo me declaro desde luego reo de ese delito, y con toda la indignacion que en una conciencia recta produce el ver la inocencia oprimida y vejada, protesto con toda la energía de mi alma contra *el acto tan arbitrario como brutal é inhumano llevado á cabo por el Gobierno* en las personas de los Doctores Giner de los Rios, G. Linares y Calderon.»

Pero sigo, porque aún hay otros catedráticos de quienes hablar. Otro dice «que no puede en conciencia *acatar* las disposiciones del Gobierno.»

Tambien este está en su puesto.

Hay otro que dice: «Se me piden libros de texto, pues allá van los mios; con arreglo á ellos explicaré, y advierto que ni soy católico ni monárquico.» Y con efecto, mandó sus libros, habrá explicado por ellos, y está todavía en su cátedra. Y yo no siento que esté en ella, antes al contrario, protestaria aquí contra todas las medidas que se tomaran con estos catedráticos; y además lo que yo digo no se sabe ahora por primera vez, sino que todo el mundo lo conocia antes que yo haya venido á decirlo en este sitio. Yo lo que quiero hacer notar es la iniquidad que cometió el Gobierno aplicando criterios tan distintos á todos estos catedráticos que habian observado igual conducta.

El Sr. Maldonado Macanáz me dice que esas protestas no llegaron al Ministerio de Fomento. Podrá suceder que de alguna así sea; pero las habian dirigido á los rectores, y todos por tanto estaban en el mismo caso; porque si los rectores no han hecho llegar esas protestar á su destino, habrán faltado á su deber. De todos modos, yo tengo aquí los documentos, y cuando se me conteste diré cuáles son las que han llegado á su destino. Entre tanto yo espero que se me diga quiénes son esos catedráticos que habiendo estado en sus protestas más enérgicos que sus compañeros, á quienes se ha sometido á procedimientos no solamente ilegales, sino inhumanos; yo deseo que se me diga: entre las protestas de esos catedráticos que habiendo hecho protestas más fuertes, y que puede el Gobierno haber tomado por ofensivas, ¿cuáles son las que el Gobierno conoce? Yo diré cuáles han llegado á poder del Gobierno, cuáles son las que conoce el Gobierno, entre las que he leido y las que me he reservado.

¿Quién ha llevado, señores, la política á la Universidad, que es de lo que se acusa á estos indivíduos, ninguno de los cuales, con raras excepciones, ha figurado en los partidos políticos? ¿Quién ha llevado la política á la Universidad, sino los que en sus disposiciones empiezan por fijar el dogma político? ¿Quién ha llevado á la Universidad la política, sino el rector que habeis nombrado, y que por la correspondencia que ha permitido publicar al Sr. Giner, y que se publicará en breve, vereis cómo interpreta la política del Gobierno? Ya

vereis cómo interpretan vuestra política vuestros agentes, aquellos á quienes habeis confiado la enseñanza de la juventud; ellos son los que faltan á las leyes; y arbitrarios como vosotros, son dignos ejecutores de las órdenes que vosotros dais.

¿Creereis que ya os he dicho lo más grave del asunto? Pues todavía no lo he dicho; todavía falta algo más grave.

No solamente se falta á las prescripciones de la ley, no solamente se ataca á las leyes fundamentales del Estado, no solo se cometen actos de la arbitrariedad más inaudita, sino que además, despues de un criterio distinto para cada catedrático, se les aplica á los primeros una penalidad doble; es decir, que la misma *supuesta* culpa, y tengo el derecho de decir supuesta, primero porque está probada su inocencia en documentos, y segundo porque he dicho que no podia haber culpa en desobedecer un mandato que era ilegal en su fundamento, á la misma culpa se aplican dos castigos distintos; es decir, como el Gobierno está dotado de facultades extraordinarias, aplica la dictadura á la enseñanza, se apodera de la persona de los catedráticos, les hace viajar, como á los de Santiago ó á los de Madrid, los separa de sus cátedras, y además el Sr. Ministro de Fomento, faltando abiertamente á los reglamentos que preveen estos casos, dicta una resolucion, y sin seguir las formalidades de ninguna de las leyes de instruccion pública ni de ninguna de aquellas facultades de que se cree investido, suspende de empleo y sueldo á los catedráticos, sin esperar el resultado del expediente, sino ínterin el expediente seguia su curso. Nueva arbitrariedad.

Primero se aplican las facultades extraordinarias; pero como el delito es tan grave y la conspiracion es tan horrible, no basta esto, sino que además se aplica una pena extraoficial: la que el Sr. Ministro de Fomento y despues su digno sucesor el Sr. Martin de Herrera se permitieron imponer. Y además de todo esto se dice: ahora apliquemos el procedimiento ordinario. Es decir, la arbitrariedad; penalidad doble y triple; y esto se hace sin tener en cuenta que esos catedráticos estaban privados de su libertad, faltando á una de las prescripciones elementales de todo derecho, que son de sentido comun, cual es el que tengan los acusados libertad para defenderse; y faltando á ella se dice: vamos á aplicar la ley, y ya que hemos aplicado las facultades extraordinarias, vamos á aplicar las ordinarias y normales. Veamos cómo se aplicó la ley.

Empezaré por recordar que el digno rector de la Universidad entonces, mi distinguido y respetable amigo el Sr. Pisa Pajares, cuando vió este procedimiento arbitrario presentó la dimision de su cargo, y hubo que buscar un rector hechura del Ministro que estas facultades se abrogaba, y se nombró al Sr. Lafuente, que, como he dicho, es el único que se ha permitido atacar desde su cátedra en otros tiempos la legalidad vigente; y el Sr. Lafuente empieza por entregar las protestas para que sobre ellas se formule un pliego de cargos, y se formula en efecto uno que no quiero calificar, porque no he leido entre esos cargos uno solo que esté justificado, porque no hay un solo considerando ni resultando que esté fundado en las leyes, porque no era posible hacerlo. Y violentando los textos, aplicando á los profesores artículos del reglamento que se refieren á los alumnos, segun se demuestra por el encabezamiento del título en que están comprendidos, citando otros artículos en que se habla de la conducta moral de los profesores, que era intachable y que debian haber respetado, no echando esa nueva afrenta sobre profesores dignos, y por otros procedimientos análogos, se consigue formular una série de cargos contra estos profesores que estaban confinados y suspensos en el ejercicio de sus funciones, y se les manda el pliego de cargos.

Naturalmente empiezan por protestar de la situacion en que se encontraban, diciendo que estando sujetos á un procedimiento no comprendian cómo se les sujetaba á otro; pero queriendo ser sumisos, contestan y empiezan á refutar uno por uno todos los cargos satisfactoriamente, y no podia ménos de ser así puesto que no habian cometido ningun género de faltas y era preciso acudir á todo género de amaños para encontrar alguna base á la acusacion; pero sigamos. Supongamos que estén justificados los cargos y que no lo estén los descargos, y vamos á ver lo que despues se hizo. El consejo universitario, formado de catedráticos compañeros de aquellos, pero nombrados por el Gobierno, se entera de que debe fallar sobre aquel atentado á la enseñanza, y entonces se nombra, como es natural, como sucede en todos los cuerpos deliberantes, una comision que examine la falta y proponga el castigo, y se designa para ella á los Sres. Rosell, Moya y Calleja, y dan dictámen, y el dictámen, señores, que está en el expediente que se trajo al Congreso, despues de una série de resultandos y considerandos que no son tan peregrinos como los de otros documentos que he citado, haciendo justicia á las cualidades de aquellos dignísimos catedráticos y á las pruebas de ciencia y de virtud que habian dado, haciendo tambien justicia al Gobierno, al suponer examinando los cargos, que por haberse ocupado de política se les habia sin duda deportado, haciendo justicia á la injusticia del Gobierno, puesto que dicen: «nosotros, que conocemos á los Sres. Giner, Salmeron y Azcárate y hemos visto la protesta, sabemos que no tenian para qué ocuparse de política; aquel consejo nombrado por el Gobierno escucha un dictámen en que se hace justicia á los catedráticos en este punto, si bien buscando cierta culpabilidad acaba por proponer se impongan tres meses de suspension de sueldo y empleo al Sr. Giner, dos al Sr. Salmeron y uno al Sr. Azcárate. Aquella comision era la encargada de dar dictámen en el asunto; pero el rector, que sin duda es un hombre muy previsor, por más que no era individuo de la comision ni era el llamado á enmendar la plana sino en la discusion, presenta un dictámen peregrino; si lo tuviera á mano diria que se publicase; no lo tengo.

Y dice el Sr. Lafuente: «el dictámen que vamos á discutir es éste.» Es un dictámen que revela inquinia; se habla en él de órden público cuando no se trataba de eso; se habla como base de resolucion de una penalidad arbitraria impuesta á los catedráticos que en Santiago habian cometido una falta que se supone igual, y el Sr. Lafuente aconsejaba que se aplicase la misma pena; es decir, la privacion de empleo y sueldo; se discute el dictámen del rector, se abstiene uno de los indivíduos del consejo, y aparece por último el dictámen votado (no habiendo empate, porque se abstuvo el Sr. Utor), votado por mayoría de un voto, el del rector; pero contra este criterio del consejo pudiera citaros el del consejo de instruccion pública en expedientes formados á catedráticos cuyas protestas os he leido, y que caso de haber escándalo en el Gobierno, tan fácil de escandalizarse, debiera haberse escandalizado mucho más por ellas que por las primeras. Ese atentado, que no quiero calificar, porque no quiero exponeros más que hechos y no con-

sideraciones, ha sido reputado por toda la prensa como un grave escándalo. En España no pudo calificarse así; ¿por qué? porque á la prensa se le prohibió ocuparse de él; la prensa misterial habló de aquellos catedráticos y los juzgó; y cuando un periódico no ministerial se permitia salir á la defensa, como de soslayo, el periódico ministerial le contestaba atacando lo que habian hecho Gobiernos anteriores. Yo espero que para contestarme no se empleará un argumento semejante, y no se vendrá hablando de las deportaciones á Filipinas ó de cualquiera otra cosa que la prensa expuso entonces, porque si bien estamos aquí dispuestos á tratar y á discutir todo eso, creo que no es pertinente en este debate.

Ved cómo juzgaba ese hecho la prensa europea, y para no molestaros no he de leer más que pocas líneas.

Decia el *Journal des Debats*: «Nos parece que el medio de calmar las pasiones revolucionarias de la juventud no es el mostrarle que no hay ya en España ni leyes, ni jueces, ni instituciones, ni garantías de la libertan individual.»

El *Times* de Lóndres: «La opinion pública se pregunta si la guerra encarnizada que el Gobierno hace es contra el carlismo ó contra la libertad de enseñanza.» Y en otro lugar: «Es ciertamente extraño que el Gobierno haya hecho *cuestion política* de un asunto que ha debido reducirse á una mera cuestion de disciplina académica.»

Y la *Gaceta de Colonia*: «El Gobierno há herido gravemente á los partidos liberales con medios reaccionarios. Profesores que no acomodaban han sido depuestos y deportados por haber usado de la palabra en la cuestion del decreto de enseñanza; en cambio, nada osan hacer contra Obispos que usan un lenguaje mucho más libre.»

No leo otra frase del mismo periódico, porque pudiera lastimar á personas é instituciones que ni quiero ni debo las imar en este sitio. Y decia *El Globo* de Lóndres, órgano del partido conservador: «La principal regla de conducta del Gabinete parece ser demostrar á los españoles que en definitiva importa poco que sea D. Alfonso ó D. Cárlos quien reine. Este espíritu arbitrario puede no ser combatido de aquí en algun tiempo, porque hasta ahora el único deseo popular es la paz; pero temprano ó tarde podrá crear al jóven Rey dificultades que una mano más fuerte que la suya seria impotente á superar.»

Y dice *L'Independence Belga*: «D. Cárlos, subiendo al Trono de sus mayores, no hubiera obrado de otra manera;» que el Sr. Orovio (añado yo)

Sin duda se referia al Sr. Marqués de Orovio, porque se habla de una Monarquía constitucional.

No leo más, porque no quiero cansar más vuestra atencion ya fatigada, y yo tambien lo estoy.

Yo no voy á preguntaros ahora, qué habeis hecho de la enseñanza Yo opino lo que opina toda la prensa europea; lo que cree todo espíritu recto y sano, que verdaderamente conoce la ley y lo que son deberes de ciudadano. Yo opino que, dada la cultura de costumbres de la época, que dada la suavidad de costumbres de estos tiempos, que dados los procedimientos tolerantes, aun en las Naciones más tiranizadas, habeis usado de un procedimiento que en estos tiempos es más fuerte que aquel á que se sujetó la enseñanza en otras épocas. Lo que habeis hecho con Salmeron, Azcárate, Linares y otros catedráticos no tiene ejemplo en la historia, por que todavía es pequeño el que se torturara y quemara en aquellos tiempos de barbárie, de costumbres duras é intolerantes. ¿Qué queríais hacer hoy dentro de las costumbres de esta época? Dado el estado de cosas creado por la revolucion, ¿qué más queríais hacer contra el profesorado, contra el cuerpo docente, contra la enseñanza y contra la ciencia?

Podria decírseme lo que sé que vais á decirme: que muchos de esos catedráticos eran krausistas. ¿No sabeis lo que es esto? ¡Oh! ¡Esto es horrible! Pero el caso es, que el Sr. Ministro de Fomento actual, que el Sr. Conde de Toreno es krausista. Este descubrimiento, ¿es nuevo? Pues voy á probároslo.

En el preámbulo de un decreto creando la escuela de Frœbel, que es un sistema pedagógico, decia el señor Ministro de Fomento «que era un sistema pedagógico nacido de una verdadera filosofía.» Pues Frœbel es uno de los mejores discípulos que ha tenido Krausse. Si era una verdadera filosofía, Sr. Conde de Toreno, yo me alegro muchísimo; convenza de ello á su digno antecesor el Sr. Marqués de Orovio, y sobre todo á su amigo y compañero el Sr. Martin de Herrera, que ha sido en esto tan consecuente con sus ideas.

Esto me recuerda, como os recordará á vosotros, lo que sucedió á Fr. Luis de Leon; y comparando aquel hecho con lo ocurrido en estos tiempos, encuentro que es mucho más peligroso ahora ser krausista que el sostener en el siglo XVII doctrinas anticristianas, que es de lo que se acusó á Fr. Luis de Leon, porque al fin Fr. Luis de Leon pudo volver á su cátedra, y estos catedráticos están condenados á no volver á ellas. ¿Es crímen, pues, ser krausista? Pues empiezo por decir que muchos de esos catedráticos no profesan esas doctrinas, y que otros, si las profesan, las profesan imperfectamente; pero todos ellos tienen por Krausse lo que debe tener todo hombre de ciencia, un verdadero amor, no porque participen de sus doctrinas, que algunos no defienden, que algunos atacan en muchos puntos, sino por lo que todo el mundo admira la filosofía de Krausse, por ser un método preciso de ciencia, y tener además un sentido altamente cristiano. Por consiguiente, este es el gran crímen de esos catedráticos, ser más ó ménos apasionados de un método, no de una doctrina científica (y hablo de algunos profesores, no de todos), que tiene además un sentido religioso altamente cristiano.

Voy á terminar; pero antes de que se me conteste, debo salir al encuentro de un argumento que he visto muchas veces empleado desde ese banco (*Señalando al ministerial*); atacando en vez de defenderse, no decir nada en su defensa, y recordarnos actos de otros Gobiernos. No; á los cargos no se contesta con agravios sino con descargos; los espero para refutarlos. He dicho.

Proyecto de exposicion citado por el Sr. Rute (1).

Excmo. Sr. Ministro de Fomento: Los profesores que suscriben, del todo conformes en el modo de estimar la funcion á que están consagrados, y en el firme propósito de mantener la dignidad de la misma, no obstante las diferentes creencias religiosas, doctrinas científicas y opiniones políticas que profesan, se ven obligados á acudir á V. E. con motivo del decreto y circular de 26 del mes próximo pasado, para hacer constar respetuosamente la actitud que creen en conciencia deber adoptar ante estas disposiciones oficiales.

Estaban todos los exponentes ejerciendo su elevado

(1) Este proyecto lo redactó, de acuerdo con algunos de sus compañeros, el Sr. Azcárate, y fué propuesto á otros profesores, muy contados en número.

ministerio al amparo de una legislacion que vino á reconocer á unos la plena independencia en la investigacion y enseñanza de la verdad, que fué para otros la ley bajo la cual ingresaron en el profesorado, y que debieron considerar todos como la legalidad definitiva, puesto que nunca en la historia se emancipó del Estado una funcion social para caer de nuevo bajo su tutela. Por esto mismo continuaban tranquilos la obra de paz á que están consagrados, sin temor de que las agitaciones políticas vinieran á perturbar sus tareas, y ménos á intentar poner á su independencia otros límites que aquellos á que todo hombre de honor y de conciencia atiende, tanto más, cuanto mayor es la libertad que se le reconoce y mayor la responsabilidad que por lo mismo acepta.

Pero las disposiciones arriba mencionadas han venido, no solo á arrancar aquella condicion que el profesor alcanzara y que no puede dejarse arrebatar, sino tambien á imputar al profesorado excesos y extravíos, dirigiéndole en su virtud acusaciones ante las cualess no puede guardar silencio, pues no parece sino que estaba viviendo fuera de las prescripciones de la sana razon; y, lo que es más grave, de las del sentido moral.

No se proponen los que suscriben discutir la legalidad de estas disposiciones, no obstante que, aparte el distinto modo de estimar la presente situacion política de España, pudieran muy bien poner en duda que cupieran aquellas dentro de los límites que, segun el sentir de todos, hasta del mismo Gobierno, tienen las facultades de éste. Se limitarán en este punto á hacer constar que la circular de 26 del mes próximo pasado está fuera del decreto de 21 de Octubre de 1868, convertido en ley por las Córtes Constituyentes, puesto que pone á la independencia del profesor límites que aquel no reconoce; que está fuera del decreto refrendado por V. E., puesto que éste se limita á restablecer la obligacion de presentar los programas y dar cuenta del libro de texto señalado; fuera de la ley de 1857, que solo prohibe difundir desde la cátedra doctrinas perniciosas; y hasta fuera, por último, de los decretos de 1867, que vedan al profesor la manifestacion pública de aquellas mismas doctrinas, mientras que la circular de V. E. prescribe la formacion de expediente solo porque el rector tenga noticia de que el catedrático no reconozca el actual órden de cosas. Es decir, que por una circular se ha venido á legislar, puesto que no puede apoyarse en ley, ni aun en decreto alguno, el intento de arrebatar al profesor la independencia en cuanto á la doctrina y método de enseñanza, garantizada por el decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, y reconocida por los decretos de 30 de Julio y 21 de Setiembre último, los cuales, al propio tiempo que procuraron poner remedio á ciertos males de la enseñanza, algunos de ellos reales y verdaderos, la respetaron, y el último hasta la consagró de nuevo, diciendo que el profesorado «debe en el ejercicio de su ministerio estar libre de toda censura, y poder exponer sinceramente sus convicciones, sin otra responsabilidad que la que le señale su conciencia ó la que contraiga ante la del país.»

Lo contrario hace el decreto de 26 del mes próximo pasado, puesto que su único fin es anular esta independencia, como se desprende de su articulado, más aún del preámbulo que le precede, y más todavía de la circular que le acompaña, en parte comentario vivo y claro, y en parte ampliacion del decreto. Se exige por este que el profesor presente el programa de su enseñanza y manifieste el libro adoptado como texto para sus explicaciones, restableciendo así una prescripcion de la ley de 1857, que, aun vigente ésta, habia caido en autorizado desuso. Deber es del profesor ciertamente dar público testimonio de su enseñanza y suministrar cuantos datos se le pidan para procurar el exacto conocimiento del estado de aquella y su posible reforma y mejora. Pero no es este en verdad el fin á que V. E. aspira con el restablecimiento de aquella disposicion; sino que lo que se pretende es ficalizar la doctrina que cada cual profesa y el método conforme al que la expone, sujetando así al profesor á la censura, hoy del rector, mañana del Consejo de instruccion pública, para imponerle en uno y otro respecto trabas y límites que son absolutamente incompatibles con el fin de la ciencia y su cultivo.

El alcance de esta censura resulta claramente expuesto en la circular varias veces citada, y que algunos de los que suscriben conocen tan solo por la *Gaceta*, pues que sus jefes, lejos de habérsela comunicado, hasta el presente han hecho caso omiso de ella, quizás por estimarla depresiva ó considerar difícil, si no imposible, el llevarla á debido cumplimiento. Pero, en algunas Universidades, por el contrario, se ha comunicado á los profesores para que la acaten y obedezcan, y se atemperen á sus prescripciones en adelante, dando lugar en una de ellas, en la de Santiago, á fundadas protestas por parte de dos dignos indivíduos de su cláustro; todo lo cual obliga á los exponentes á no permanecer callados por más tiempo.

Por lo que respecta á la doctrina, se pretende que en la cátedra no podrá exponerse principio alguno que no esté dentro del *dogma católico*, de la *sana moral* y de los fundamentos de la *Monarquía constitucional*, ni enseñarse nada que conduzca á lo que la circular llama *funestos errores sociales*. Pues bien, Excmo. Sr.; los exponentes estiman que en conciencia no deben, y por tanto no pueden aceptar estos límites ni sujetarse á ellos.

No hay ciencia, cualquiera que ella sea, que deje de relacionarse, más ó ménos remotamente, con alguno de los dogmas del catolicismo, dado que éste encierra dentro de sí todo un sistema de principios con los que aspira á explicarlo todo: Dios, el hombre y el mundo; y por tanto el profesor que tal límite aceptara, se veria obligado á dividir su tiempo y su trabajo entre el estudio del dogma y el de la ciencia que enseña; á hacer ante sus alumnos una combinacion extraña de argumentos de autoridad con argumentos de razon, con que vendrian á la postre á caer en desprestigio la religion y la ciencia; á someter ésta á aquella, al cabo de dos siglos en que está en posesion de la independecia que para siempre conquistaran para ella el génio de Bacon y de Descartes; y á volver, por último, á aquellos tiempos ya lejanos, y que de cierto no han de volver, en que la ciencia y la enseñanza estaban sujetas á la tutela de la teología y á la censura de la Iglesia.

No es posible tampoco aceptar el límite de lo que se llama en la circular *sana moral*, mientras no se explique el sentido y valor de este término; porque si los principios que constituyen aquella, hubiesen de ser declarados por el Gobierno, dependerian de los que profesaran los encargados del mismo, cosa por extremo peligrosa; y si fueran los supuestos en la organizacion y vida del Estado, el profesor no podria, por ejemplo, condenar como inmoral el juego de azar, porque el Estado lo sanciona y alimenta en España, convirtiéndolo en fuente de su riqueza; ni podria anatematizar, tambien en nombre de la moral, el reconocimiento de la prostitucion,

puesto que el Estado la reconoce al reglamentarla; ni podria decir del verdugo lo que por siglos ha dicho el mundo, porque el Estado paga y mantiene al verdugo, y confiere á su vil oficio la dignidad de un ministerio público.

Ménos aún puede aceptar el profesor como límite las bases de la Monarquía constitucional; porque en primer lugar, ni en la esfera de la ciencia, ni en la de los hechos, hay en este punto un cuerpo de doctrina, en el que á modo de dogma se consagren los principios esenciales de esta forma de gobierno; dificultad que llega al extremo en los momentos actuales, puesto que el profesor habria de adivinar las bases sobre que en su dia habrá de asentarse la Monarquía, dado que hoy no rige al parecer Constitucion alguna; porque, además, el Gobierno ni dá, ni puede dar un criterio para distinguir lo esencial de lo accidental en esta organizacion del Estado que se pretende hacer sagrada é indiscutible, y porque finalmente, y sobre todo, al aceptar este límite el profesor, no solo renunciaria á sus honradas convicciones, sino que habria de despojarse á cada momento de su dignidad ante sus alumnos, sustituyendo su propio criterio con el de la ley; y lo que es todavía peor, cambiando éste con la frecuencia con que muda la organizacion política de los Estados en nuestro tiempo, y más especialmente en nuestro infortunado país.

Y todavía ménos, Excmo. Sr., puede aceptar el límite que se pretende imponer con el *veto* de propagar los que se denominan *funestos errores sociales*. Esta traba es tal por su naturaleza, que bien puede asegurarse que, cualquiera que sea la suerte reservada á la circular en lo porvenir, será en este punto letra muerta, pues es imposible que V. E. encuentre quien en este respecto secunde sus propósitos. Entre la vinculacion y la desvinculacion, la amortizacion y la desamortizacion, las legítimas y la libertad de testar, la propiedad individual y la propiedad social, la libertad de comercio y el sistema protector, la esclavitud y la libertad, la pena de muerte y el respeto á la vida, las penas correccionales y las aflictivas, la independencia de la Iglesia y el sistema de regalías y Concordatos, el individualismo y el socialismo, ¿cuáles de estas soluciones son verdades fecundas y cuáles errores funestos? Hasta el presente no ha habido Iglesia ni escuela, Pontífice ni filósofo, que se haya propuesto la imposible é inútil tarea de redactar la lista de errores sociales que, para realizar los propósitos de V. E., seria de absoluta é imprescindible necesidad.

Por lo que respecta al método de enseñanza, obligar al profesor á que explique segun los textos que se le imponen, y con arreglo á un programa que no puede exceder los límites señalados por un criterio extraño, es pretender que descienda el que se consagra á la investigacion y enseñanza de la verdad, de la condicion de científico á la de repetidor, y su *funcion social libre*, como la llama con acierto el decreto de 29 de Setiembre último, de la condicion de noble y digno ministerio, á la de un oficio puramente servil y mecánico.

Y como los textos y los programas se exigen tan solo para este doble fin, es decir, para examinarlos y censurarlos á la luz de estos diversos criterios, y en su vista otorgarles ó negarles la sancion del Estado, los exponentes se ven obligados á manifestar respetuosamente á V. E. que dispuestos como están, obligúenlos ó no á ello la ley, á suministrar al Gobierno estos y todos los demás datos que se les pidan con el fin que en otro lugar queda expresado, no pueden aceptar la censura creada por las disposiciones de V. E., ni renunciar á la independencia con que hasta el presente han venido investigando y enseñando la verdad, y con la que por lo mismo se proponen continuar desempeñando su cargo; ni someterse por tanto á los límites que quedan expuestos, y que estiman tan incompatibles con la dignidad de la ciencia y de su ministerio como imposibles de ejecutar.

Nada más dirian los que suscriben si V. E. se hubiera limitado á derogar la legislacion vigente, restableciendo en parte la antigua y creando en parte otra nueva, como en otro lugar queda demostrado. Pero al hacer esto, expresa V. E. los motivos que á ello le impulsan, y entre ellos se alega uno que se ven obligados á rechazar.

No se trata del sentido general del preámbulo que precede al decreto y de la circular que le acompaña. Los exponentes esperan confiados que el tiempo desvanecerá bien pronto ciertos errores y hará justicia á ciertas acusaciones, como ha sucedido con errores y acusaciones de épocas muy cercanas á la presente. Precisamente al leer las últimas disposiciones de V. E. se viene á la memoria el preámbulo del Real decreto dictado en 14 de Octubre de 1824, y refrendado por el Ministro D. Francisco Tadeo Calomarde, sobre el plan general de estudios del Reino. Comienza así: «Desquiciada la Monarquía y alteradas las instituciones políticas, civiles y religiosas en la desgraciada época de la invasion extranjera (es decir, la *primera época constitucional*), ya desde mi feliz regreso al Trono de mis antepasados en 1814, conocí que la gravedad de los males exigia un remedio clásico, radical y capaz no solo de curar y preservar las generaciones presentes, sino tambien de formar las venideras por medio de una educacion é instruccion sólidamente monárquicas y cristianas, sin desatender empero los verdaderos progresos de las ciencias útiles á la prosperidad de mis dominios.» Y dice más adelante: «Sobrevino la terrible calamidad de Marzo de 1820 (es decir, la *segunda época constitucional*)... aparecieron luego los que se decian legisladores, y sin contar conmigo, y auxiliándose de todos los génios de la rebelion, trabajaron en razon inversa para viciar y corromper las enseñanzas con la ponzoña de las doctrinas anárquicas é irreligiosas. Resintiéronse entonces todos los establecimientos literarios de la Monarquía con el choque de las ideas revolucionarias; y angustiado mi Real ánimo, previó cuán difícil seria restaurarlos al llegar la época de mi libertad y del triunfo de la legitimidad y de la religion que yo esperaba, y conmigo la mayor parte de mis leales vasallos.» Y concluye de este modo: «Y mediante á que importa mucho llevarlo prontamente á efecto, así por lo adelantado del tiempo, como para contener los estragos que hacen todavía las máximas revolucionarias, es mi voluntad dispongais que el referido plan se imprima y circule desde luego á quienes corresponda para su puntual y exacta ejecucion desde el próximo curso, sin perjuicio de que á su tiempo se expida por mi Consejo la competente Real cédula.»

Como V. E. podrá observar, aparte la natural diferencia de estilo, y de que el Ministro Calomarde menciona el Consejo del Rey, mientras que V. E. hace caso omiso del de instruccion pública y de las Córtes, hay grande analogía entre el documento oficial de 1824 y los de 26 del mes próximo pasado; y si el tiempo ha hecho plena justicia al contenido del uno, deben esperar los exponentes que la hará asimismo al de los otros.

Trátase, pues, no de este sentido general, sino de

esas quejas y de esa preocupacion de padres de familia y de ciudadanos honrados, de que V. E. hace mérito, al propio tiempo que levanta como barrera lo que llama la *sana moral* contra los supuestos extravíos de la enseñanza. Y ante esta acusacion, lanzada en rostro al profesorado español, los exponentes se creen obligados á protestar con todo respeto, pero con toda la energía de que son capaces. Los que suscriben no tienen para qué razonar esta protesta, porque equivaldria á discutir con esos padres de familia y con esos ciudadanos honrados la ofensa que á todo el profesorado han inferido; y las ofensas de este género, segun los casos y las circunstancias, se perdonan, se castigan ó se desprecian, pero jamás se discuten.

En vista de lo expuesto, y obedeciendo á deberes imperiosos é ineludibles, los que suscriben se ven obligados á reiterar respetuosamente las manifestaciones y protestas que quedan hechas, y á declarar, por tanto, que no pueden en conciencia prestar acatamiento á disposiciones en parte ilegales, y de todos modos incompatibles con la dignidad de la ciencia y con la del profesorado público, ni renunciar á seguir rigiéndose, como hasta aquí, en el desempeño de su ministerio, tan solo por los principios que les dicte su conciencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid... de Marzo de 1875.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Señores Diputados, si no fuera ya una hora tan avanzada, habria dejado que antes de tomar yo la palabra hubieran usado de ella algunos de los señores que la han pedido, y á quienes en cierto modo de una manera más directa corresponde una gran parte de los cargos aducidos por el Sr. Rute. Pero me parecia á mí que era conveniente que dijese algunas palabras, apovechando el corto tiempo que queda de sesion, con el objeto de cumplir con mi deder como Minstro de Fomento, y dejar sentadas algunas consideraciones, para que luego en momento y tiempo oportuno pudiera seguir el debate dentro de los términos que fueran convenientes y que creyeran necesarios las personas que hubieran de intervenir en él.

No tema por otra parte el Sr. Rute que yo conteste á sus acusaciones, que en cierto modo no se dirigen precisamente á mí, que podrán dirigírseme despues que hable, porque no discrepo de las opiniones mantenidas en el Ministerio de Fomento desde el año 75, y que por lo tanto podrán perfectamente alcanzarme.

Pero no tema el Sr. Rute que le conteste con acusaciones como las que ha dirigido á los Ministros de Fomento. Parece que S. S. se espanta de que puedan rebuscarse argumentos de esta especie; parece como que le van á molestar mucho, como que pueden producir en S. S. gran efecto; y yo, que no quiero molestarle, que no es mi deber el contrariarle en lo más mínimo, he de reducirme á consignar mi opinion respecto á este asunto, y á decir algunas cosas que creo pertinentes en este momento.

Apenas se abrieron las Córtes, el Sr. Rute pidió los expedientes relacionados con este asunto. Al principio parecia que tenia mucha prisa porque vinieran los expedientes; tardaron un poco por motivos que no dependian de la voluntad del Gobierno, y S. S. reclamó de nuevo que vinieran, y que vinieran cuanto antes. Despues, yo creí, y seguramente creyeron todos los señores Diputados, que el Sr. Rute habia abandonado esta idea; S. S. no se ocupó de este asunto, se ocupó sin duda de otros, y todo el mundo creia que lo habia abandonado. Pero de pronto se resucita esta cuestion en términos verdaderamente notables, viniendo el Sr. Rute á explicar por qué cambió de opinion; porque creia que en los primeros momentos su discurso, sus razones no habian de producir en la Cámara todo el efecto que su señoría, con harta razon, se proponia que produjeran, y pensó que era conveniente en extremo esperar á que la mayoría se encontrase en las condiciones que al señor Rute le parecian convenientes para lanzar esta manzana de la discordia en la arena política, presentar la batalla y ganarla seguramente.

Yo no sé lo que resultará en el dia de hoy ó en el el dia que este debate termine; no dudo que los argumentos y la elocuencia del Sr. Rute puedan producir un gran efecto; pero yo dudo que ese efecto nazca de la situacion distinta en que se encuentran los individuos de la mayoría. Yo no he visto nada de lo que el Sr. Rute nos indicaba hace un rato; y la prueba de que no existe lo que S. S. supone, es que una persona tan hábil como el Sr. Rute para discutir estos asuntos en la Cámara, daba lisa y llanamente como poderosa esta razon. Pues si fuera eso lo que hubiera estado esperando el señor Rute, ¿no hubiera tenido buen cuidado en ocultar lo que segun S. S. iba á producir gran efecto, lo que iba á introducir la alarma en las filas de la mayoría? Seguramente que el Sr. Rute no hubiese descubierto su táctica; la hubiese ocultado, hubiera esperado á aprovecharse de los frutos, si es que frutos resultaban de esa táctica, y no hubiera presentado la batalla tan francamente como la ha presentado. Diga el Sr. Rute que los asuntos graves que han embargado la atencion de la Cámara y circunstancias de otra especie propias de S. S. le han reducido á la situacion de esperar hasta el dia de hoy para tratar de este asunto, y no dé al mismo un giro que no tiene, porque en realidad aquí no ha pasado nada. Su señoría, sin duda alguna, no conoce bien la situacion de la Cámara, y ha dicho una cosa que no tiene razon de ser, que no explica lo que S. S. se propone explicar.

El Sr. Rute y sus amigos pensaron ya en la conveniencia de ir colocando poco á poco en una situacion prudente y razonable la enseñanza pública, y los señores que ocuparon el Ministerio de Fomento durante el año 1874 se preocuparon mucho de este asunto. Yo no no sé si llegaron al límite de sus aspiraciones, no tengo para qué escudriñar si esto llegó á suceder ó no; lo que sí debo indicar, lo que sabe todo el mundo es que hubo una tendencia muy marcada hácia el restablecimiento de cierto órden dentro de la enseñanza, dentro de las Universidades, para que desapareciese el dislocamiento en que estaban. Que despues del año 1874 se tomaron respecto de este punto resoluciones de importancia; que se establecieran ciertas y determinadas disposiciones que colocaron la instruccion pública en la situacion que era debida, y que exigian no solo las circunstancias, sino la más esquisita prudencia, es indudable; que al Sr. Orovio le cupo la suerte ó tuvo ocasion, por ser el primer Ministro de Fomento despues de la restauracion, de adoptar estas resoluciones, tambien es completamente exacto; pero que el Sr. Rute diga que las determinaciones, que las disposiciones del Sr. Orovio destruian la absoluta libertad de enseñanza, eso yo estoy en el caso declarar, como lo declara todo el mundo que no discute esta cuestion con el apasionamiento con que el Sr. Rute la ha discutido, que S. S. ha querido hacer de la cuestion de enseñanza una cuestion política en el debate de hoy, y que lo ha hecho en unos

términos y ha presentado los argumentos con tal exageracion, que sin necesidad de ser combatidos, por sí mismos se destruyen.

Qué, ¿la libertad de enseñanza consiste en que cada uno, en todas partes, en las escuelas, en las Universidades, haga lo que le parezca conveniente, enseñe todo lo que está dispuesto se enseñe dentro de un año de enseñanza, ó no enseñe más que la mitad ó más de lo que debiera enseñar? ¿Es que uno debe explicar con arreglo á unas opiniones religiosas, y al lado otro con arreglo á creencias distintas? ¿Es que unos discípulos al pasar de un año á otro tienen que contestar y que atenerse á opiniones filosóficas distintas del año anterior, porque si no se encuentran en una situacion imposible, porque el catedrático (puesto que ha podido ocurrir esto) les niegue todo género de condiciones y les encierre dentro de los límites suyos, obligándoles á que se coloquen en condiciones distintas de las del año anterior? ¿Es acaso esta la libertad de enseñanza? Esta es la anarquía de la enseñanza, y no hay Gobierno que se estime que pueda tolerar que siga este desconcierto, que no puede dar sino los resultados más funestos para la educacion del país.

¿No tiene derecho un Estado que es católico, que declara que tiene en el pensamiento el declarar en el proyecto que ha de traer á la Cámara, como lo ha traido, que el Estado es católico, no tiene derecho este Estado que paga y mantiene los catedráticos, sostiene las Universidades é Institutos á que allí se respete la religion católica, que es la religion del Estado?

No solo tiene ese derecho, sino que tiene el deber el Estado que representa una Monarquía constitucional, á que ese principio fundamental de la sociedad que rige sea respetado en todas y cada una de las esferas que le están sometidas. ¿Qué duda tiene esto? Acaso, acaso el no haber dado suficiente importancia á esta cuestion, el haber creido que con tener escritas en el Código fundamental prohibiciones de cierta clase y no cuidar de que se desarrollaran en la práctica es lo que ha podido dar á esta Pátria querida dias terribles de luto y de sangre, producidos por ideas vertidas al descuido y con escaso esmero en ciertas y determinadas ocasiones desde las cátedras oficiales.

Si ahora se establece una tolerancia de cierta especie, si se consigna cierta amplitud en la libertad de enseñanza, es menester que al mismo tiempo el Gobierno tenga, y tiene en efecto, perfecto derecho para hacer que en las Universidades, en los Institutos, en los centros de enseñanza que dependan de su direccion se cumpla al pié de la letra lo que el Estado está interesado en hacer que influya y pese en la opinion del país, en la ciencia del país, en llevar la vida, la sávia del país por los derroteros que crea convenientes, y no permita que por descuido ó abandono le preparen las catástrofes que hemos visto y que deben servir de enseñanza para el porvenir, al amparo de establecimientos que él sostiene.

El Sr. Rute, que hoy se presentaba como partidario de la libertad de enseñanza más absoluta, preguntaba como cosa de risa tratando de la cuestion de programas: ¿se ha de obligar á un catedrático á enseñar toda la asignatura dentro del año, y si ha de enseñarlo todo ni más ni ménos? Eso, segun el Sr. Rute, debe quedar al juicio del catedrático; debe haber la más absoluta libertad en el catedrático sobre si ha de enseñar más en la asignatura ó debe enseñar ménos.

Pues yo le digo al Sr. Rute que esto será muy bonito en teoría; pero yo recuerdo siendo estudiante haber pasado las mayores dificultades del mundo porque me tocó como catedrático de historia universal una persona á quien á pesar de sus opiniones yo respeto, y que despues adquirió cierta triste celebridad, que tenia el sistema del Sr. Rute; enseñaba lo que le parecia bien ó le parecia conveniente, y resultó que llegó el fin de curso y no habíamos pasado del diluvio. Sin embargo, habia que presentarse á exámen con un programa completo, que lo mismo comprendia los sucesos de los tiempos modernos, que de los anteriores al diluvio; pero el catedrático no habia enseñado más que la época indicada. ¿Les parece á los Sres. Diputados que esto es razonable, ni posible, ni prudente, ni aceptable para nadie? Esto es un verdadero absurdo. Pues este absurdo se realizaba, y de él en cierto modo fuí víctima, aunque no por completo, porque tuve la suerte de ganar el año, si bien fué por los estudios que particularmente pude hacer, pero no por lo que aprendí en la Universidad.

Por otra parte, el Sr. Rute, tan partidario de la libertad absoluta, tan partidario de que se permita á los catedráticos decir en sus cátedras lo que crean conveniente, y de que expliquen y censuren lo que crean que debe explicarse y censurarse, se lamentaba de que el actual rector de la Universidad en tiempos pasados, ocupándose del matrimonio civil, dijera lo que creia conveniente acerca de este punto y le llamara consorcio, y se negara á llamarle matrimonio civil. Yo comprendo que el Sr. Rute podria censurar esto que hacia el Sr. Lafuente, si fuera en tiempos en que dominaran las opiniones que por ejemplo tengo yo; pero siendo en tiempos en que se predicaba esa libertad completa de que cada uno habia de enseñar con arreglo á sus ideas, ¿por qué no habia de ser lícito entonces al Sr. Lafuente decir esto, y todavía más? Lo extraño hubiera sido que en estos tiempos que hoy corren el Sr. Lafuente hubiera dicho algo que el Gobierno no lo permitiese; pero entonces el Sr. Lafuente no hacia más que practicar lo que estaba mandado, cumplir con su obligacion, y no hay que echarle en cara nada, porque cumplia con su obligacion. ¡Ojalá todos cumplieran con la suya como el Sr. Lafuente, cuando se le concedian derechos y no se le señalaba un límite determinado!

Pero el Sr. Rute, aprovechándose de ciertas palabras de efecto, decia que en este país se confunde muy fácilmente el servilismo con la obediencia; y á mí, que se lo oia repetir una y otra vez, me estaba produciendo el efecto contrario; el efecto de que en este país, por desgracia, lo que se confunde con gran frecuencia es la dignidad con la desobediencia, y se toma la desobediencia por dignidad, y se cometen los actos de mayor insubordinacion, suponiendo que son actos dignos; y este es un error tan funesto como puede ser el otro, siquiera no sea más.

Despues ha entrado el Sr. Rute á examinar muy á la menuda, y con gran confusion en mi juicio, todo lo ocurrido en cuanto á las protestas, en cuanto á las detenciones y en cuanto á las separaciones de algunos catedráticos de la Universidad de Madrid y de algunos Institutos.

Yo no he de entrar en estos detalles, porque como se refieren á actos precisos de un Ministro que por sí puede contestar mejor que yo pudiera hacerlo, he de abandonar casi por completo esta cuestion; pero ni por eso he de dejar de decir que con esas protestas y con la protesta impresa que enseñaba el Sr. Rute, se intentaba excitar los ánimos en la Universidad y mover una

de esas agitaciones estudiantiles tan frecuentes por desgracia en este país, y que tanto daño hacen, más á la enseñanza que á ninguna otra cosa, y que el Gobierno estaba en el deber de evitar por los medios que tuvo en su mano, y que aplicó con gran prudencia y acierto; y la prueba de ello es, que aquello no tuvo importancia ninguna y que hemos vivido sin acordarnos de aquel suceso, sin que la ciencia perdiera nada en sus adelantos, sin que nadie se acordara del asunto, hasta que al Sr. Rute le ha convenido hacer una intepelacion con el objeto de suscitar aquí un debate político, al cual S. S. da importancia por el modo y forma en que se ha presentado á sostener la interpelacion, pero que en realidad no sale seguramente de los límites de una de tantas interpelaciones que no tienen gran razon de ser.

Pero el Sr. Rute establecia que habia habido alguna desigualdad; que unos catedráticos habian sido castigados en una forma dada, que se les habia perseguido formándolos el oportuno expediente y quitándoles despues el desempeño de las cátedras que poseian, y que otros, por el contrario, que se habian expresado en términos aún más duros, continuaban en sus cátedras sin que nadie los hubiera molestado. Yo le puedo decir al Sr. Rute respecto de este punto, que si el asunto fuera tal como S. S. lo ha referido, habria en efecto grande injusticia; pero yo no sé que ninguna de las protestas en su fondo y en su forma fuera tan dura como la que S. S. ha leido, y no sé que otras protestas parecidas no hayan sido tomadas en cuenta y castigadas en la forma conveniente despues de formarse expediente; lo que creo y debo suponer es, que si se presentaron las retiraron sus autores; que si se presentaron á los rectores esas exposiciones ó protestas en una forma en que sin incurrir en cierta falta de consideracion hácia sus superiores los rectores no podian darlas curso, sin duda alguna no las admitieron, y los protestantes, mejor informados y mejor aconsejados, desistieron de su intento y se contentaron con el conato de protesta y prefirieron continuar en sus cátedras dentro de esas condiciones de servilismo á que aludia el Sr. Rute, y sin asegurar todos los medios para que la protesta tuviera los efectos oportunos.

Esto dado caso, como afirma el Sr. Rute, de que llegaran á presentarse á algunos rectores de Universidades ó al director de instruccion pública, que yo no me atrevo á afirmarlo ni á negarlo; pero lo que sí me atrevo á afirmar es, que si se presentaron no llegaron al Ministerio de Fomento. Lo que hay es, que sin duda los rectores, cuidando por el decoro y alto prestigio del Cuerpo docente, creyeron que era más conveniente que no se les diera curso y que no se dieran á luz protestas escritas en términos y forma que el mismo Sr. Rute declaraba que si no viera escritas las palabras que encierran, no se hubiera atrevido á pronunciarlas en este sitio; escritas estarán esas protestas en ese sentido y en esos términos; pero las faltas de buena educacion y las consideraciones que nunca es lícito dejar de tener cuando se tratan asuntos de esta importancia, detuvieron sin duda á los rectores y no las admitieron. Si se hubieran admitido, si hubieran venido á la Direccion de instruccion pública y al Ministerio de Fomento, esté seguro el Sr. Rute que por nada ni por nadie se hubieran guardado consideraciones de esa especie, que no habian de redundar en beneficio, de nadie ni en beneficio del país, ni de la enseñanza, ni del prestigio del Gobierno, y que no habiendo ese interés, como no podia haberlo, en mantener á esos catedráticos que así hubieran procedido, hubieran corrido la misma suerte que los demás que combatieron aquellas faltas, y que ha venido S. S. á defender aquí esta tarde.

El Sr. Rute supone que el haber redactado el Ministro de Fomento del año 75, que lo era el Sr. Marqués de Orovio, una circular y unas disposiciones relativamente á lo que debia omitirse ó practicarse en la enseñanza, era tanto como llevar la política á las Universidades, y S. S. quiere echar toda la culpa de que se haya ido la política á las Universidades á que se publicaran esos documentos, cuando la política estaba en las Universidades, y no podia ménos de estar desde el momento en que habia hombres políticos importantes que estaban allí dispuestos, como se ha visto, á protestar en el primer momento é inmediatamente contra todo lo que no fuera de su gusto, apartándose del camino prudente que no pueden ménos de mantener en las Universidades y escuelas los Gobiernos conservadores, los Gobiernos que no deseen abandonar al país á todas las exageraciones y á todos los extremos de la demagogia y del fanatismo de toda especie.

Por otra parte, el Sr. Rute, contando con que las discusiones que tenemos en este sitio se leen de pasada, y que no todos conocen á fondo la manera y la forma en que se constituyen los Consejos universitarios, decia que habia un Consejo nombrado por el Gobierno y una subcomision tambien nombrada por el Gobierno, de lo cual resultaba que todo estaba preparado y dispuesto por el Gobierno para decir lo que á éste le pudiera convenir, y que acaso por eso hubo sus más y sus ménos. Pues debe saber el Sr. Rute que los Consejos universitarios se forman con ciertas personas indicadas por la ley y que en eso no tiene participacion alguna el Gobierno, á no ser que S. S. quiera suponer, en el mero hecho de que por nombrar el Gobierno los rectores, todo el Consejo depende única y exclusivamente del Gobierno.

No voy á decir más: me parece que con lo dicho basta y sobra para que el Sr. Rute comprenda cuáles son las opiniones que en este momento mantiene el Gobierno, que comprende que son las mismas que venia teniendo desde el mes de Enero de 1875.

No debe el Sr. Rute temer, aunque haya alguna palabra en algun preámbulo firmado por mí cuya palabra haya puesto en tormento S. S. para decir que yo sea krausista. ¡Pobres krausistas si no tuvieran más neófitos ni más apóstoles que yo! ¡Lúcidos estarian! Esté seguro S. S. de que si no contaran con quien les ayudase más que conmigo, no echarian grandes raíces ni aquí ni en ninguna parte. Y con lo dicho basta, pues me parece que están contestados los puntos más salientes del discurso del Sr. Rute, y abandono todos los detalles y todo lo demás relacionado con este asunto á los señores que han tenido una parte más directa en los puntos más concretos en que se ha ocupado S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENE**: Discusion de los dictámenes de la comision de peticiones.»

Leidos los relativos á las designadas con los números 134 á la 144, y no habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados en la forma siguiente:

«Número 134. Doña María del Cármen Amor y Sabater, huérfana del coronel primer comandante de infantería D. Antonio Amor y Puebla, solicita una pension de gracia con arreglo á su clase.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 135. Don Antonio Mancinerra Gonzalez, administrador que fué de la aduana del Ferrol, solicita que la fianza que como tal puso en la Caja general de Depósitos, se la tome el Estado al tipo que tenia el papel en la época que lo hizo, ó por lo ménos se le reconozcan los intereses que entonces devengaba.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Presupuestos.

Núm. 136. Varios interesados en los terrenos expropiados en Benicarló para la construccion de la vía férrea de Valencia á Tarragona solicitan se obligue á la empresa al pago de lo que por dicho concepto es en deber á los reclamantes.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 137. Los fabricantes de curtidos y jornaleros de Figueras, en la provincia de Gerona, solicitan que se prohiba la exportacion de las cortezas curtientes, y se amplie la aduana del puerto de Rosas para la importacion de toda clase de cueros y pieles.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 138. Don Luis Jimenez Moreno, alférez de infantería que fué, perteneciente al regimiento de Leon, solicita su indulto y vuelta al servicio.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 139. Varios propietarios de olivares del partido de Vilademuls, en la provincia de Gerona, solicitan que se establezca en los aranceles de aduanas un impuesto protector que grave los aceites de algodon, sésamo, coco y otros parecidos.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 140. Don Ildefonso Valdivia y Ruiz Bejarano solicita autorizacion para la siembra y aclimatacion del tabaco en el huerto del Algarrobo, en la villa de Gelves, provincia de Sevilla.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 141. Varios propietarios de olivares de Cantillana, en la provincia de Sevilla, solicitan que se prohiba la importacion del aceite procedente del algodon y se recarguen los derechos al petróleo.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 142. El Ayuntamiento y dueños de olivares de Paterna del Campo, en la provincia de Huelva, solicitan lo mismo.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 143. Los propietarios de olivares del término de Marchena dirigen á las Córtes igual peticion.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 144. El arquitecto D. Manuel Seco y Rodriguez propone á las Córtes una reforma en la ley de privilegios de invencion é introduccion del extranjero de todo instrumento, máquina, aparatos, procedimientos ó medios de mejorar los elementos de la riqueza pública.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.»

Se concedió licencia al Sr. Ayneto para ausentarse de esta córte á restablecer su salud.

Dióse cuenta de la siguiente comunicacion, y se acordó quedara sobre la mesa, lo mismo que el expediente á que se refiere, para conocimiento de los señores Diputados.

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey, tengo el honor de remitir adjunto á V. EE. el expediente sobre contratacion de 2.100.000 kilógramos de tabaco habano, Vuelta Arriba, adjudicado á D José Campo en virtud de Real órden de 26 de Diciembre de 1872, al que va unido el particular para fijar el precio tipo y adjudicar la subasta al mejor postor, formado en cumplimiento de lo que determina el artículo 12 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1872, y el instruido á instancia del referido Sr. Campo en solicitud de que se le reintegre del exceso de derechos de exportacion que pagó en la isla de Cuba respectivos al mismo contrato. Asimismo es adjunto el expediente de tasacion y subasta del ex-convento de San Agustin de Zaragoza, verificada en 26 de Mayo de 1856, cuyos datos han sido reclamados por V. EE. á este Ministerio en comunicacion de 11 del actual por indicacion del Sr. Diputado D. Antonio Sedó. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1876.=Pedro Salaverría =Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre la proposicion de ley concediendo un ferrocarril que partiendo de las minas de fosfato de Cáceres termine en la frontera de Portugal. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *núm.* 87, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó, y pasó á la comision de Peticiones, la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 10 del presente, en que se dió cuenta de la anterior:

«Número 145. Las Ligas de contribuyentes de Cádiz y Jerez de la Frontera solicitan algunas reformas en la ley de desahucio en beneficio de los intereses de la propiedad.

Núm. 146. Don José Vazquez Brabo solicita una pequeña asignacion para atender á los gastos de impresion y material de su obra denominada *Diccionario biográfico-estadístico del Parlamento español.*

Núm. 147. El cláustro de catedráticos del Instituto de segunda enseñanza de Avila solicita aumento gradual de sueldo, provision de las cátedras vacantes por concurso, y derechos pasivos.

Núm. 148. Varios propietarios de olivares de Aguilar, en la provincia de Córdoba, solicitan que se prohiba la importacion de los aceites procedentes del algodon, por los graves perjuicios que causa á la riqueza olivarera.

Núm. 149. Doña Angela Sanchez de la Morera, viuda de D. Simon Gandasegui, muerto á consecuencia de las heridas que recibió en las jornadas de Julio de 1854, solicita la pension á que se cree con derecho por la ley de 22 de Abril de 1855.»

Se mandaron pasar á la comision de Presupuestos cinco exposiciones, entregadas por el Sr. Montoliú, del Instituto agrícola catalán; los propietarios rurales de Vendrell, provincia de Tarragona; los de Tremp, provincia de Lérida; los de Massanet, Gerona; y los de Caldas de Malavella en idem, pidiendo que al discutirse el presupuesto de ingresos se tengan presentes las observaciones que hacen, y se rebaje la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, quedando en la forma que hoy tiene la riqueza imponible amillarada.

A la misma comision de Presupuestos se acordó pasar otra exposicion, entregada por el Sr. Conde de Agramonte, de los propietarios y cultivadores de olivas de Jaen, pidiendo se prohiba la introduccion de aceite de algodon, ó al ménos se recarguen los derechos de importacion, así como al petróleo.

Tambien se acordó pasar á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre reforma de la provincial y municipal, una instancia entregada por el Sr. Boguerin, de los secretarios de Ayuntamiento de Tuy, Porriño, Salceda, Tomiño, Rosal, Oya y La Guardia, provincia de Pontevedra, pidiendo se consigne en la nueva ley la inamovilidad de dichos funcionarios, aumento de sueldo y reconocimiento de derechos pasivos que á los funcionarios del Estado.

A la comision de Peticiones se acordó pasar una instancia, entregada por el Sr. Ferreras, de los alcaldes de varios pueblos del partido judicial de Sort, provincia de Lérida, pidiendo se les abone á cuenta de contribuciones las cantidades que forzosamente les exigieron los carlistas en la última guerra civil.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lúnes: continuacion de la discusion pendiente sobre construccion de una cárcel-modelo en Madrid; el dictámen que acaba de leerse sobre concesion de un ferro-carril, y si hubiere tiempo, la interpelacion que queda pendiente.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley para que se conceda un ferro-carril que, partiendo de las minas de fosfato de Cáceres, termine en Portugal.

La comision nombrada para dar dictámen acerca de la concesion de un ferro-carril que partiendo de las minas de fosfato de Cáceres vaya hasta la frontera portuguesa, es de dictámen que debe acordarse al Sr. Don Antonio Elviro Rosado la autorizacion que solicita.

La comision, teniendo presente la importancia de la riqueza de fosfato esparcida en el territorio de Cáceres, cree que la línea proyectada, que partirá de un punto céntrico, aprovechará no solo al centro llamado el calerizo de Cáceres, sino tambien á todas las minas de su clase. Ha tenido tambien presente que el fosfato, tan necesario hoy á la agricultura para abonar las tierras, no es utilizable en el estado natural, y necesita para ello ser convertido en superfosfato por medio de operaciones químicas, que no se hacen aún en nuestro país, ni podrán establecerse en grande escala sin que préviamente se desarrolle la fabricacion del ácido sulfúrico. El facilitar, pues, los medios de exportacion del fosfato hácia los puertos de extraccion, es abaratar indirectamente el precio del superfosfato, y dar así á la agricultura española facilidades para su empleo. Esto traerá necesariamente una mayor demanda de superfosfato, y acercará el dia de establecer en España esa industria tan importante, como de seguro porvenir entre nosotros. En cuanto á las condiciones de la autorizacion, la comision, de acuerdo con el Gobierno, ha adoptado como criterio el de la ley general de ferro-carriles de 1855, la cual, al par que da á las empresas facilidades convenientes, reviste al Gobierno de todos los medios necesarios para ejercer la policía y la inspeccion, tanto de las obras como del tráfico.

En virtud de estas consideraciones, la comision propone al Congreso el siguente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á D. Antonio Elviro y Rosado la autorizacion necesaria para construir, sin subvencion del Estado, un ferro-carril que partiendo de las minas de fosfato situadas en el calerizo de la villa de Cáceres, termine en la frontera de Portugal.

Art. 2.° Esta concesion se entiende hecha cen arreglo á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855.

Art. 3.° Con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, el concesionario quedará sujeto á todas las obligaciones consignadas en la referida ley, y no disfrutará otros beneficios que los expresamente enumerados en los artículos 19 y 20 de la misma, y con sujecion á la forma que las disposiciones especiales fijen para cada uno de los extremos en ellos mencionados.

Art. 4.° Si en alguna época se solicitare para el camino objeto de esta concesion auxilio ó subvencion de cualquiera especie, fuera de las consignadas en la ley de 3 de Junio, se entenderá caducada la concesion.

Palacio del Congreso 11 de Junio de 1876.=El Marqués de San Cárlos.=Domingo Caramés.=Saturnino Arenillas.=El Marqués de Villalobar.=Lorenzo Dominguez.=Joaquin Gonzalez Fiori.=El Marqués del Saltillo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 19 DE JUNIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Cadenas pide una nota de los productos obtenidos en los últimos años por el impuesto sobre la sal y otra que exprese el número de industriales matriculados como expendedores de este artículo.=Se comunicará al Sr. Ministro de Hacienda.=A las comisiones respectivas pasan las instancias siguientes: de los vecinos de Sobradillo y de Lumbrales pidiendo la abolicion de los fueros; de los maestros de instruccion primaria del partido de Getafe para que se les exima del impuesto sobre sueldos; de los propietarios de Madrid y su zona de ensanche para que se modique el proyecto de ley de ensanche; de los propietarios, industriales y comerciantes de Barcelona solicitando que sea aquel puerto el de salida de los vapores á Filipinas, y del secretario del Ayuntamiento de Sailices de Mayorga sobre aumento gradual de sueldo.=Se reciben con aprecio seis ejemplares del folleto sobre el tabaco, remitidos por D. Juan García Torres.=Queda sobre la mesa el expedientte relativo al Banco Balear.=Orden del dia: Discusion del dictámen concediendo un ferro-carril que partiendo de las minas de fosfato de Cáceres termine en la frontera de Portugal.=Sin debate se aprueban los cuatro artículos que comprende el proyecto, y pasa á la comision de Correccion de estilo.=Continúa la discusion pendiente sobre construccion de una cárcel-modelo, y en el uso de la palabra el Sr. Marton.=Discurso del Sr. García Lopez, de la comision.=Rectificaciones de los Sres. Marton y García Lopez, retirando el primero su enmienda.=Se lee y aprueba sin discusion el art. 1.°=Lectura del 2.° y de una enmienda al mismo del Sr. Goicoerrotea.=Es apoyada por su autor.=Discurso del Sr. Garrido y Estrada.=Rectifican ambos señores, y queda retirada la enmienda.=Discusion del artículo.=Observacion del Sr. Alvarez Mariño.=Contestacion del Sr. Garrido y Estrada, de la comision.=Rectificaciones de ambos señores, y se aprueba el artículo.=Se lee el 3.°=Discurso del Sr. Rico, en contra.=Del Sr. Villalva, de la comision.=Rectificacion del Sr. Rico.=Se aprueba el artículo.=Sin debate el 4.° y 5.°=Se lee el 6.° y una enmienda del Sr. Vizconde de los Antrines.=Discurso de este señor, en apoyo.=Del Sr. García Lopez, de la comision.=Rectificacion del Sr. Vizconde de los Antrines, y retira la enmienda.=Indicacion del Sr. Villalva.=Pregunta del Sr. Goicoerrotea.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se aprueba el art. 6.°=Sin debate los restantes del proyecto.=Excitacion del Sr. Hurtado á la comision de Actas.=Manifestacion del Sr. Presidente sobre la renuncia presentada por algunos indivíduos de esta comision.=Explicaciones de los Sres. Ministro de la Gobernacion y Sanchez Milla, dando el Sr. Presidente por retirada la renuncia de aquellos señores.=El Sr. Fernandez Villaverde ocupa la tribuna y lee el dictámen de la comi-

sion sobre el proyecto de las leyes orgánicas. =Se anuncia su impresion, señalando el miércoles para empezar á discutirse. =Indicacion del Sr. Sagasta sobre lo breve de este plazo. =Contestacion del señor Presidente. =Indicacion del Sr. Albareda. =Se lee el dictámen de la comision declarando leyes del Reino los decretos y órdenes expedidos por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873 hasta la apertura de las Córtes. =Se acuerda tambien su impresion. =Queda sobre la mesa el dictámen de la comision de Actas sobre la de La Bañeza. =Pasan á la comision sobre el ferro-carril del Noroeste varias enmiendas al dictámen. =Orden del dia para mañana: discusion del dictámen sobre el ferro-carril del Noroeste, y del de actas que acaba de leerse. =Se levanta la sesion á las seis.

Se abrió á las dos de la tarde, y leida el Acta del 17 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Cadenas.

El Sr. CADENAS: Pido al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir con urgencia una nota de los productos obtenidos en cada provincia en 1874-75 y en los meses trascurridos de 1875-76 por el impuesto sobre la sal, que forma parte, puede decirse, del de consumos; otra que exprese el número de industriales matriculados en cada provincia como expendores de sal, sea al por mayor ó al por menor, clasificándolos con separacion, y comprendiendo en la misma las fábricas ó salinas, así como el importe total de las cuotas que unas y otras satisfacen.

El Sr. SECRETARIO (Rico): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Galante tiene la palabra.

El Sr. GALANTE: Tengo el honor de presentar al Congreso dos exposiciones; una de los vecinos de la villa de Sobradillo y otra de los de Lumbrales, provincia de Salamanca, pidiendo la abolicion de los fueros de las Provincias Vascongadas.

Al mismo tiempo presento otra exposicion de los maestros de instruccion primaria del partido judicial de Getafe, pidiendo que se les exima del impuesto sobre sueldos.

El Sr. SECRETARIO (Rico): Pasarán á las respectivas comisiones.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Muñoz Vargas tiene la palabra.

El Sr. MUÑOZ VARGAS: Para presentar una exposicion de la asociacion de propietarios de Madrid y su zona de ensanche, pidiendo al Congreso se sirva modificar algunas condiciones del proyecto de reforma de la ley de ensanche, presentado por el Gobierno.

El Sr. SECRETARIO (Rico): Pasará á la comision que entiende en el asunto.

Se recibieron con aprecio seis ejemplares del folleto sobre el tabaco que remitia su autor, D. Juan García Torres.

Se mandó pasar á la comision correspondiente una instancia, presentada por el Sr. Valentí, de los propietarios, industriales y comerciantes de Barcelona, pidiendo que el punto de partida de los vapores-correos de la Península al Archipiélago Filipino, sea el puerto de dicha ciudad.

Se mandó pasar á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre reforma de la municipal y provincial una instancia de D. Arquimino Moro, secretario del Ayuntamiento de Sailices de Mayorga, provincia de Valladolid, pidiendo que en la nueva ley se consignen las consideraciones que emite, entre ellas la inamovilidad de los expresados destinos y el aumento gradual de sueldo.

Se leyó, y quedó sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el expediente á que se refiere:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Devuelto informado por la Asesoría general de este Ministerio el expediente relativo al Banco Balear, que por encontrarse en dicha oficina dejó de acompañarse á los expedientes promovidos para cumplir el decreto de 19 de Marzo de 1874 que se remitieron á V. EE. en 13 del corriente, adjunto se acompaña bajo el oportuno índice para los efectos correspondientes. De Real órden lo digo á V. EE. para los mismos fines. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1876. =Pedro Salaverría. =Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Vizconde de los Antrines al artículo 6.° del dictámen sobre construccion de una cárcel-modelo del sistema celular. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 88, *que es el de esta sesion.*)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. PRESIDENTE: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley concediendo un ferro-carril, que, partiendo de las minas de fosfato de Cáceres, termine en la frontera de Portugal.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *al* Diario *número* 87, *sesion del* 17 *del actual*), dijo

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y

sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se concede á D. Antonio Elviro y Rosado la autorizacion necesaria para construir, sin subvencion del Estado, un ferro-carril que partiendo de las minas de fosfato situadas en el calerizo de la villa de Cáceres, termine en la frontera de Portugal.

Art. 2.° Esta concesion se entiende hecha con arreglo á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855.

Art. 3.° Con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, el concesionario quedará sujeto á todas las obligaciones consignadas en la referida ley, y no disfrutará otros beneficios que los expresamente enumerados en los artículos 19 y 20 de la misma, y con sujecion á la forma que las disposiciones especiales fijen para cada uno de los extremos en ellos mencionados.

Art. 4.° Si en alguna época se solicitare para el camino objeto de esta concesion auxilio ó subvencion de cualquiera especie, fuera de las consignadas en la ley de 3 de Junio, se entenderá caducada la concesion.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la construccion de una cárcel-modelo del sistema celular. *Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 85, *sesion del* 14 *del actual, y* Diario *núm.* 86, *sesion del* 16 *de idem.*)

Sigue la discusion de la enmienda del Sr. Marton al art. 1.°

El Sr. Marton continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **MARTON**: Señores Diputados, el Congreso recordará perfectamente la cortesía y el miramiento con que al terminar anteayer su discurso el Sr. Marqués de la Vega de Armijo decia que dejaba intacta y virgen la cuestion que nos ocupa á los que en su concepto debian de plantearla, y á los que hemos presentado enmiendas; y si esto hacia en la sesion del viernes último el señor Marqués de la Vega de Armijo; si esto hacia quien tanta autoridad tiene y quien sabe hacerse escuchar siempre con agrado en la Cámara, claro es que con más motivo lo he de hacer yo, que no tengo la primera condicion, ni puedo aspirar á la segunda.

Así, pues, paso rápida y brevísimamente á concluir la interrumpida defensa de mi enmienda, sin permitirme hacer prólogo de ninguna especie, sin repetir una sola palabra de las que en la última sesion pronuncié, sin recordar un concepto de los que emití, porque quiero concluir prontamente, como hubiera concluido el viernes si la sesion se hubiera prorogado por poco tiempo.

Al finar dicha sesion estaba yo entonces examinando las opiniones dominantes en los diferentes pueblos cultos relativamente á la cuestion que nos ocupa, ó sea sobre la preferencia del sistema celular absoluto ó del misto; y en aquel momento iba á hacer la siguiente reflexion. Es muy importante, es muy digno de tenerse en cuenta que la América del Norte, que fué el primer país que se entusiasmó con el sistema absoluto, el primero que en Pensilvania agitó esta cuestion del sistema celular, y que dijo con lealtad y franqueza que trataba de introducir profundas alteraciones en el régimen penal, que su objeto no era más que abolir la pena de muerte, y con ella todas las penas perpétuas y las infamantes; es muy de notar, habiendo ese Congreso y esa legislatura acordado la construccion de las cárceles de Pittsburg en 1817, y de Valnut-Stret más tarde, ambas del sistema celular absoluto, acordase en el año 1825 la construccion de la cárcel de Sinsing, modelo perfecto y acabado del sistema misto. ¿Qué razones pudieron influir en América para que en el trascurso de ocho años se hiciese una revolucion en la manera de ver esta cuestion, y se operase ese cambio en todos los tratadistas y jurisconsulos? Lo dejo á la consideracion del Congreso; pero lo cierto es, y esto deseo hacer constar, que allí donde nació y donde se defendió con un calor febril el sistema celular absoluto, á los siete ú ocho años de construirse modelos con arreglo á este sistema, se vinieron á construir tambien modelos del sistema celular misto.

Fáltame solo para completar mi trabajo, ocuparme de saber cuáles son las opiniones dominantes hoy en esta materia en tres pueblos importantísimos: Austria, Italia y Francia; y para molestar lo ménos posible á la Cámara, debo declarar que en Austria el delegado oficial Frey y el consejero de la Direccion de cárceles manifiestan «que éstas deben ser fundadas sobre el sistema irlandés (que es mi bello ideal), inspirados por las manifestaciones de los círculos más influyentes del país.»

De manera que en Austria ya es predominante la opinion, y cada dia irá difundiéndose más en favor del sistema misto.

Respecto á Italia, bien merece, señores, que nos fijemos en la opinion de una Nacion que entre todas las de Europa es, en mi concepto, la en que hay más movimiento científico, ora en el derecho civil, ora en el penal; yo no me ocuparé de opiniones individuales, por importantes que sean; no diré si Cavour era enteramente favorable al sistema irlandés; lo que únicamente quiero dejar consignados son los actos oficiales que revelan la tendencia y el impulso que en todas partes se va marcando, y estos actos oficiales son importantísimos. En el célebre reglamento publicado en 11 de Abril de 1846 se dispone que la prision no sea más que nocturna, y el trabajo diurno y en comun. El dictámen emitido por la comision nombrada por el Parlamento el 16 de Febrero de 1862, á consecuencia de la mocion presentada para la edificacion de la cárcel de Cagliari, contiene en su conclusion cuarta estas textuales palabras: «que opina por la segregacion celular nocturna, y trabajo diurno agrícola é industrial en comun.» Este hecho tiene para mí grandísima importancia, no solo porque nació en el Parlamento, no solo porque revela la opinion de personas muy competentes, no solo porque se ve que no asustan las dificultades y peligros del trabajo en comun, sino por la fecha en que tuvo lugar, en 1862; es decir, despues de los célebres Congresos que se reunieron en Firenze en 1841, en Pádua en 1842, en Lucca en 1843, en Francfort en 1846 y en Bruselas en 1847; y no cabe duda de que aquella comision á quien confió el Parlamento italiano el estudio de problemas tan complejos, recogeria todo el conjunto y riqueza de datos que se expusieron en aquellos magníficos Congresos, y que constituyen efectivamente un cuerpo de doctrina completo.

He dicho, y repito, que para mí tiene gran fuerza el que un pueblo que va hoy á la vanguardia del movimiento jurídico en Europa, tenga esta opinion en favor del sistema misto. Por eso sin duda el célebre escritor Beltrani Scalia no vacila en decir en 1868 «que el sistema absoluto sin gradaciones trasforma en autómata al

reo, sofoca los afectos del corazon, mata el sentimiento de la esperanza, no da por horizonte más que una cárcel estrecha y muda, como el cementerio, sujeta á jesuística disciplina, y que por ende es el lecho de Procusto pintado en su infierno por el divino poeta.» No se puede hacer una descripcion más terrible del sistema absoluto; absoluto en el concepto en que hoy se puede admitir, porque yo creo que es imposible que una comision tan competente defienda el sistema absoluto en la genuina acepcion de esta palabra, porque esto no lo defiende nadie, y aun los mismos que lo propagaron opinan ahora por un sistema misto; de manera que la cuestion queda ya reducida al más ó al ménos del sistema misto; pero es preciso que lo deslinde perfectamente la comision; y aunque mi enmienda no tuviese otra importancia ni otro alcance, yo me alegraria de haber provocado explicaciones que tranquilicen á las escuelas, y estoy seguro de que el Sr. García Lopez, que tiene para mí indiscutible competencia en esta materia, aclarará perfectamente cuál es el concepto y la idea fundamental de la comision, que es lo que yo me propongo conseguir con la enmienda que he presentado. En Francia, Eugenio Delatre dice «que se ha operado una reaccion contra el sistema celular despues de 1840; tanto, que Mazas ha venido á ser un objeto de execracion pública por el número de suicidios de que ha sido causa,» así como lo habia sido ya la célebre cárcel de Roquete, que, como saben los Sres. Diputados, inspiró al Gobierno recelos de una verdadera cuestion de órden público en 1853, á consecuencia de ciertos hechos en ella ocurridos, y que con la exaltada imaginacion de los franceses se pintaron novelescamente. Tenemos, por consiguiente, una autoridad irrecusable que nos da testimonio de que en Francia hay una reaccion favorable al sistema misto; y además, sabe perfectamente la comision que los dos célebres escritores Toqueville y Beamont, que han ido de prision en prision visitando las de Europa y América, han concluido por decir que el sistema absoluto tal vez podrá hacer hombres *virtuosos*, pero que el sistema misto hace *ciudadanos obedientes á la ley*; y como quiera que la mision de los Poderes públicos y de las leyes civiles no es lo eterno, sino lo temporal, considerada bajo este aspecto la cuestion, tiene su importancia; y si el sistema misto hace ciudadanos sumisos á las leyes é inspira una idea y nocion más conveniente y elevada del principio de autoridad, para los Poderes públicos debe ser preferible el sistema misto al absoluto.

La verdad es, Sres. Diputados, que de este conjunto de indicaciones y de opiniones de todos los pueblos cultos se desprende una cosa, y es que el sistema misto satisface todas las necesidades, tanto las del sistema absoluto como las del suyo propio; porque el sistema misto tiene su parte de prision celular, con la cual se consigue lo que se propone conseguir el sistema absoluto, que el criminal esté entregado por cierto espacio de tiempo á la soledad, delante de su crímen, de su conciencia y de la pena; pueda meditar y hacer sus reflexiones en el órden moral sometido al silencio, y tiene otras ventajas que no tiene el absoluto, porque dispone de la capilla, el culto y la religion en comun, que elevan el ánimo del hombre, fortifican su conciencia y consuelan su espíritu; porque tiene el trabajo en los talleres, que hace del hombre ocioso un hombre laborioso y con condiciones para poder volver al seno de la sociedad, una vez corregido, y aun le hace adquirir ciertas condiciones de régimen, de respeto y de sumision, que constituyen y complementan la idea fundamental de un buen ciudadano, con una vida regular y una obediencia severa.

Ya que hemos visto la opinion dominante entre los pueblos cultos, ¿cuál es la que domina en España? No me he de referir á opiniones individuales, porque de esto pudiéramos hablar mucho dentro de esta Cámara, en la que sin contar á los dignos individuos de la comision, hay personas importantísimas que están en contra del sistema misto, como por ejemplo, el señor Marqués de la Vega de Armijo; hay otros importantes tambien, y la comision sabe los nombres de las personas á que me refiero, que son partidarios del sistema misto; y como yo no vengo á citar personalidades, sino á presentar hechos verdaderamente oficiales, no tengo más que abrir nuestra *Coleccion legislativa* para encontrarme con los actos oficiales de 6 de Febrero de 1860 y 15 de Febrero de 1861.

«El sistema celular continuo de dia y de noche, reconocido hoy como el mejor de todos, especialmente para aquellos establecimientos en donde, como sucede en nuestros depósitos municipales y cárceles, los presos no deben permanecer mucho tiempo, supone las más veces unos gastos tan considerables, que dificultan ó hacen del todo imposible su ejecucion en la mayor parte de nuestras provincias, partidos y localidades, y de aquí el grave riesgo de que se vaya aplazando indefinidamente la construccion de nuevos edificios ó la apropiacion de los existentes para llenar las prescripciones de la ley, y mejorar como conviene y cual corresponde nuestro sistema de prisiones.

A fin de evitar este escollo y poder facilitar en gran parte la ejecucion, así de las nuevas construcciones como la reforma de las actuales cárceles, puede adoptarse sin graves inconvenientes para los presos y sentenciados, la reclusion por cuadras ó salas comunes, siempre que con estas disposiciones, más realizables por su mayor economía, se consigan todas las separaciones que la ley previene entre las distintas edades y sexos de los penados; porque en cuanto á los detenidos preventivamente en los depósitos municipales, el sistema celular es indispensable, siendo como es de necesidad social todo encierro preventivo ó anterior al juicio. Tampoco excluye esta disposicion de cuadras comunes en las cárceles de partido, el encierro de los presos con causa pendiente, para los cuales el sistema celular es esencial.»

A estos actos oficiales hay que agregar otro todavía más importante si cabe, que es la base 5.ª aprobada en las Córtes de 1869, que dice textualmente:

«Tambien se procederá desde luego por el Ministerio y la Direccion general del ramo á realizar las reformas y mejoras que tienen proyectadas respecto á los presidios de todas clases y de las casas de correccion, y á plantear el mejor sistema penitenciario para nuestro país, que es el sistema misto, ó sea el de separacion y aislamiento de los penados durante las horas de la noche, con el trabajo en comun durante el dia, pero por grupos ó clases, segun la edad, la gravedad de los delitos, las inclinaciones y tendencias de los penados, su buena ó mala conducta y todas las demás circunstancias que puedan contribuir á su correccion y enmienda y á la expiacion y al arrepentimiento, á su instruccion y á su moralidad, y empleándose todas las influencias y elementos moralizadores que seguramente pueden conducir á aquel resultado, separando todos los gérmenes ó motivos de corrupcion y evitando ciertos castigos y correcciones crueles y degradantes.»

Hé aquí contenidos en brevísimas frases los precedentes oficiales relativos á esta materia; de modo que la comision va á romper con todas las tradiciones oficiales de este país, y con lo que es una cuestion realmente prejuzgada, á saber: que el sistema misto es el mejor, el más hacedero y el más fácil en España. Yo, señores, tengo á mi favor, como último argumento, la misma opinion de la comision que presenta el dictámen, porque admite la capilla y admite la enfermería, y yo me limito para ser breve, como he asegurado desde el principio que lo sería, á preguntar á la comision si cree que en el sistema absoluto caben capillas ni enfermerías, ó si hay que construir las celdas de modo que sirvan para todas las necesidades de la vida y del indivíduo; de modo que la comision ha visto la verdad, pero se ha parado á la mitad del camino; ha separado la palabra *talleres*, que, como dije al principio, es todo un sistema, y ha omitido la escuela, ambos departamentos tan esenciales como la capilla y la enfermería.

Creo, pues, que cuando ménos he dejado delineado el objeto de mi enmienda, ó sean los dos motivos en que la fundo, á saber: que es de absoluta necesidad, en mi concepto, que se consigne un artículo en el que se dé una esperanza al país de que efectivamente se realizarán tan pronto como se pueda las reformas jurídicas, penales y administrativas hasta armonizarlas con el sistema que debemos adoptar en la construccion de cárceles, lo cual no sería un artículo de rutina y sin resonancia ó sin resultado práctico, sino que como dije antes, daria al país la esperanza de que se ha de venir á reformar el Código con un criterio profundamente liberal, con la misma tendencia con que se crearon estas escuelas y estos sistemas, cual es la de ir positiva y gradualmente á la abolicion de la pena de muerte y de las penas perpétuas, poniendo al criminal en condiciones de volver á la sociedad corregido y purificado, y no considerarlo miembro inútil y para siempre separado de ella; y cuidado que soy partidario de la última pena hoy, dados nuestro estado y sistemas; y el segundo motivo de mi enmienda, ó sea el hacer declaraciones favorables al sistema misto, por varios conceptos, que (para condensar y concluir todo lo que he expuesto) son los siguientes: 1.°, la construccion de cárceles por el sistema misto es más barata; 2.°, es más económica en su sostenimiento, porque necesita ménos empleados y al mismo tiempo, porque es más productivo el trabajo colectivo que el particular y aislado; 3.°, hace que el indivíduo vuelva á la vida social con todas las condiciones inherentes de esta misma vida social, porque le permite en la prision una libertad racional, en contacto con todos los demás presos; 4.°, eleva la dignidad humana y no hace del hombre un autómata, ni le convierte en un enterrado en vida, dándole por cárcel poco más de un metro cuadrado; 5.°, alivia la situacion de la familia del preso, porque como el trabajo colectivo produce más que el particular, puede el preso atender más fácilmente á su familia; 6.°, y esto es muy importante, le da la instruccion, tanto la religiosa como la literaria, como la industrial ó de oficio, de un modo más provechoso, más rápido y más económico, porque saben perfectamente los señores de la comision que ha habido autores que en esta, como en todas las cuestiones, se han entretenido en trabajos estadísticos y en sacar la cuenta del tiempo que se invertiria en enseñar á los presos en el sistema celular absoluto; y efectivamente, si los presos son 1.000 y para cada uno hay que invertir media hora, serán necesarias 500 horas para todos y no bastaria un capellan ni un maestro de oficio, ni otro para la instruccion literaria, sino muchos. Y finalmente, he probado que no tienen fuerza las objeciones que al sistema misto se hacen por los partidarios del absoluto, relativas á que no se impide el contagio pernicioso, por el contacto en que están los presos unos con otros; porque á esto se contesta que tiene que preceder una clasificacion eminentemente científica; hay que establecer los grupos por analogías y teniendo presentes el delito perpetrado y su naturaleza; la historia y la hoja penal de cada indivíduo, sus inclinaciones, educacion, conducta, edad, etc., etc. Con esto y con una vigilancia esquisita, sin llegar al rigor que algunos exageran, la verdad es que se resuelve y se ha resuelto este problema, que al fin y al cabo constituye una de las más grandes dificultades del sistema misto.

No quiero abusar de la indulgencia de la Cámara; y tanto ésta como la comision comprenderá que me he encerrado dentro de los argumentos, al ménos en mi concepto, pertinentes; porque el Sr. García Lopez, en su elevada ilustracion, comprenderá que me podia haber extendido mucho más y haber traido con motivo de ésta otras cuestiones incidentales con esto relacionadas; pero solo me he ocupado de los principios capitales dominantes, porque esto no es Academia. Por consiguiente, concluyo sin hacer más que esta manifestacion; yo presenté esta enmienda á última hora, y una vez comenzada la sesion de anteayer, cuando tuve la evidencia de que no se habia presentado ninguna otra por la cual pudiera ponerse el debate en este terreno, para mí importantísimo; y conste que si yo hubiera visto una enmienda que me hubiera hecho comprender que iban á tomar parte en el debate las grandes ilustraciones de la Cámara, yo me hubiera limitado á cumplir con mi deber, que deber es de los Diputados oscuros y modestos como yo, callar y escuchar para aprender. He dicho.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Lopez, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Señores Diputados, la comision ha oido con muchísimo gusto el discurso que ha pronunciado el Sr. Marton, pero tiene el sentimiento de no poder admitir la enmienda que ha presentado este Sr. Diputado, y le ruego, por consiguiente, que le retire.

El Sr. Marton es indudablemente una persona de gran competencia en la materia de que se trata en el proyecto que nos ocupa. Su señoría ha visitado los países extranjeros y ha estudiado uno por uno muchos de los establecimientos más ó ménos análogos al que se intenta crear en España. El Sr. Marton ha estudiado detenidamente tambien todos los autores que nos ha citado, y que son los que consignan los mayores adelantos que se han hecho en la ciencia penitenciaria; por consiguiente, la comision tiene un verdadero placer en reconocer en el Sr. Marton una grandísima autoridad, una competencia indiscutible para tratar esta cuestion; pero S. S. con toda su ilustracion, con toda su competencia no ha hecho oposicion verdadera y radical ni al proyecto del Gobierno ni al dictámen de la comision que ahora estamos discutiendo. Tanto es así, que el señor Marton dijo: «á mí me parece bien el proyecto; á mí me parece bien el dictámen y estoy dispuesto á votarlo; pero me gustaria más que se admitiera la enmienda que yo propongo.» Importa, señores, tener presente que una persona tan competente como el Sr. Marton, encuentra aceptable y bueno tanto el dictámen de

la comision como el proyecto de ley del Gobierno de Su Majestad; y aceptando como acepta este criterio de benevolencia, ha hecho lo que no podia ménos de hacer. El Sr. Marton no ha hecho más en sustancia que señalar algunos que él cree defectos ó lunares en el dictámen de la comision, y despues hacer un exagerado encomio, una exagerada defensa del sistema de Auburn ó del sistema misto, porque esto no está claro en el discurso de S. S., de los cuales se muestra tan grande y tan decidido partidario.

Impórtame ante todo deshacer una equivocacion en que ha incurrido el Sr. Marton; es una equivocacion histórica en que sin duda por una distraccion ha podido incurrir S. S.; porque tan competente como es en esta materia, no le puede ser desconocido este dato. Decia el Sr. Marton: «el dictámen que se está discutiendo es grave, gravísimo; notad y tened presente que la reforma carcelaria ha salido al mundo inspirada por ciertas escuelas filosóficas y que hay escuelas políticas que fundan en ella la esperanza de acabar tanto con las penas perpétuas como con la pena capital.

Esto decia el Sr. Marton, y se equivocaba grandemente al afirmarlo. La justicia exige, Sres. Diputados, que á cada uno se le den los honores que le corresponden. La reforma carcelaria no ha sido inspirada por ninguna escuela filosófica, ni tampoco por una escuela más ó ménos liberal; la reforma carcelaria debe su existencia á uno de los más ilustrados Pontífices que cuenta la Iglesia católica. El Sr. Marton recordará que la primera penitenciaría que se fundó en Europa y en el mundo, bajo la base del silencio y del trabajo, y con objeto de conseguir la correccion de los penados, fué creada por Clemente XI el año 1703 en Roma. No conozco ninguna anterior; todas las conocidas son posteriores, todas se han ido copiando unas á otras. Y para que se vea que no es una apreciacion mia y que está demostrada la exactitud del hecho que acabo de consignar, me permitirá el Congreso que lea, son muy pocas palabras, la inscripcion que este sábio Pontífice puso al frente de este establecimiento; decia: *Silencium*. Y por debajo: *Parum est coercere improbos pena, nisi probos efficius disciplina.*

Aquí tiene el Sr. Marton en sustancia todo el sistema carcelario, todos los adelantos que se han hecho en esta ciencia, consignados en estas pocas palabras. Los honores de esta reforma, á aquel ilustre Pontífice le corresponden completamente y deben dárseles.

Más tarde, Sres. Diputados, se estableció otra cárcel en Milan, si no me equivoco, por la Emperatriz María Teresa, á mediados del siglo XVIII, que fué una copia de la cárcel de Roma y que no llegó á concluirse; despues se estableció la famosa cárcel de Gante, que fué la primera que planteó el aislamiento entre los penados y el trabajo en comunidad. No necesito decir lo que despues ha ocurrido respecto á reformas penitenciarias. Mediante las predicaciones de Howrard en Inglaterra, se crearon algunos establecimientos de esta índole en aquel país, y más tarde fueron importadas, si puede decirse así, estas reformas á los Estadas-Unidos, que tantos y tan grandes progresos han hecho en esa ciencia. No es, pues, á ninguna escuela filosófica ni liberal, sino á aquel ilustre y sábio Pontífice á quien corresponde estos honores.

Pero el Sr. Marton, queriendo formular un grave cargo contra la comision decia: «habeis variado de un modo completo todo el proyecto de ley del Gobierno, y lo habeis variado porque habeis suprimido la palabra taller, y esta es una variacion de tal monta que encierra todo un sistema. Es verdad; la comision no puede ocultarlo, pero debe decir las razones que ha tenido presentes para suprimir esa palabra. Habia algunos indivíduos de la comision que creian ver una como antinomia entre la frase sistema celular y la palabra taller, y con objeto de hacerla desaparecer, con objeto de que no pudiera nunca ser tachada de contradiccion en su dictámen suprimió la palabra taller; pero téngase en cuenta que el dictámen solo consigna que se reconoce por base el sistema celular, pero sin excluir de esa base las modificaciones que crea convenientes la Junta que se ha de nombrar para elegir planos y llevar á efecto la construccion.

¿Cabe dentro de la base del sistema celular la enmienda del Sr. Marton? Pues entonces no tiene ningun motivo ni ninguna razon para impugnar el dictámen, porque lo que ha habido de verdad es que la comision, queriendo dejar en libertad á la Junta que ha de dirigir la construccion de la cárcel, ha consignado solo la base, ha consignado solo el principio, pero dejándole el derecho de hacer las modificaciones que estime convenientes, segun la opinion ilustrada de sus indivíduos, segun la opinion del Gobierno de S. M. y segun los adelantos de la ciencia.

¿Ha hecho mal en esto la comision? Tomando nota del discurso del Sr. Marton, yo sostendré que no, porque si el sistema que defiende S. S. cabe dentro del dictámen, mañana, cuando venga la Junta, puede llevarlo y defenderlo ante ella, y la Junta lo aceptará si lo encuentra conveniente y conforme á los adelantos del sistema penitenciario.

Pero decia el Sr. Marton: encuentro que la comision no ha procedido derechamente; la comision se ha equivocado en el camino, porque antes de modificar y establecer las bases del sistema penitenciario, ha debido pedir que se modifique el Código penal.

Yo, Sres. Diputados, cuando oí esto no sabia explicarme la razon que el Sr. Marton tenia para hacer esa observacion. Decia yo para mí: ¿cómo es posible que tenga esa duda, que tenga esa exigencia el Sr. Marton que es un eminente abogado, que conoce bien nuestro Código, que conoce bien los Códigos de Europa y los de todo el mundo? ¿Cómo es posible que pida la modificacion del Código, cuando indudablemente sabe S. S. mejor que yo que nuestro Código penal vigente, aparte de ciertas modificaciones de detalles que imprudentemente y en los últimos tiempos se han introducido en él, pasa por el Código más perfecto del mundo? ¿Quiere S. S. que hagamos una comparacion entre nuestro Código y todos los demás Códigos que nos son conocidos? No dudo en afirmar, y creo que en esto estará conforme S. S., que salvo el Código del Brasil y el de las Dos-Sicilias, que se le aproximan, pero no le igualan, nuestro Código es superior á todos los demás de Europa y de América.

¿Qué razon hay, qué motivos existen para modificarlo? ¿Quiere S. S. que se modifique nuestra penalidad con arreglo á las cárceles que se puedan construir en adelante? Pues lo primero es tener cárceles, y despues es tener Código, porque si no ocurriria lo que con nuestro Código actual, que establece un sistema de penalidad, y no hay establecimientos donde cumplirla; todas las reformas son inútiles si las cárceles no están hechas.

Extrañaba el Sr. Marton que no dijéramos en qué forma ni de qué clase ha de ser la capilla que proponemos. Y esto, añadia S. S., es importante y grave, porque segun sea de una ú otra forma puede servir para uno ú otro sistema.

Señores Diputados, la comision ha creido que este es un detalle de los muchos de que debe constar el plano de construccion, y que la facultad de elegir este plano está, segun el proyecto de ley del Gobierno de S. M., reservado á la Junta que se ha de constituir despues de que este proyecto sea ley. ¿Quiere saber S. S. por qué razon hemos consignado la palabra capilla y la palabra enfermería? Pues ha debido ocurrírsele; porque la comision entendia y entiende, y creo que entenderá tambien el Congreso, que lo primero en un establecimiento de esa clase es atender á la necesidad religiosa, al sentimiento religioso, y en segundo lugar atender al sentimiento de humanidad, para lo cual se establece la capilla y la enfermería. Que la capilla esté en el centro de las celdas ó que sea un edificio aislado al cual puedan concurrir sin verse los penados, es una cuestion de detalle que corresponde á la Junta que se ha de nombrar cuando este proyecto sea ley.

Dicho esto, Sres. Diputados, y despues de haber contestado así á los defectos principales que encontraba en el dictámen de la comision el Sr. Marton, voy á entrar á defender la frase que se consigna en el dictámen relativo al sistema celular que ha sido objeto de la enmienda de S. S., y sobre la cual con mucho derecho pide explicaciones á la comision.

Debo hacer una advertencia sobre este punto. Las explicaciones que yo dé acerca de él, creo que son la interpretacion de los sentimientos y de las creencias de la comision; pero tal vez no me contenga dentro de esos límites, y pase á decir algo que sea de propia y exclusiva cuenta; téngalo presente el Sr. Marton para que le sirva de gobierno.

La comision ha dicho que la cárcel se construya bajo la base del sistema celular. ¿Quiere el Sr. Marton saber lo que esto significa? ¿Quiere S. S. conocer el alcance, y nada más que el alcance, de esta frase? Pues se lo voy á decir en dos palabras. Significa la base del sistema celular, la incomunicacion absoluta, el aislamiento completo de los penados entre sí; pero no significa la incomunicacion y el aislamiento del penado con personas de dentro ó de fuera del establecimiento.

Sin embargo, esta es una cuestion franca y abierta, como conoce el Sr. Marton; sobre esta materia no se ha dicho aún la última palabra; cada Nacion y cada escuela sigue el sistema que mejor le parece, y S. S. lo mismo que los Sres. Diputados, lo mismo que las personas extrañas á la Cámara pueden defender lo que crean mejor y estimen más conveniente para el adelanto de la ciencia penitenciaria.

Señores Diputados, si hay algo positivo, si hay algo indiscutible en los adelantos que se han hecho de un siglo á esta parte en los sistemas penitenciarios, es la necesidad absoluta de evitar la comunicacion de los penados entre sí. Si éstos pueden ó no comunicar con las personas que están fuera del establecimiento, esto es muy discutible; hay mucho que hablar sobre ello; está como si dijéramos en tela de juicio, y son muchos los sistemas y las opiniones que sobre esta segunda cuestion se plantean y se siguen; pero la incomunicacion de los sentenciados ó penados entre sí es una necesidad evidente y absoluta.

No hay posibilidad, Sres. Diputados, de esperar la enmienda y la correcion del sentenciado ó del penado si se permite que éstos comuniquen entre sí, que recuerden sus delitos y se concierten y confabulen para cometer otros el dia que se les ponga en libertad. El sentenciado debe estar en su celda, debe estar aislado de los demás. Solo de esta manera, entregado á sus recuerdos, sintiendo sus remordimientos, oyendo las palabras del sacerdote, que le dirá que Dios perdona á los arrepentidos, y que puede volver á la vida comun despues de su enmienda, solo de este modo, Sres. Diputados, concibo yo que es posible el arrepentimiento de los penados, que es uno de los principales, pero no el primer objeto de las penas. Pero si los dejais comunicar entre sí, se ponen de acuerdo; si recuerdan sus desgraciadas glorias pasadas, si se conciertan para cometer nuevos delitos, entonces perded toda esperanza; el que haya entrado ratero, saldrá ladron; el que haya entrado ladron, saldrá asesino. Es por lo tanto de absoluta necesidad la completa incomunicacion de los penados entre sí.

Despues de esto, señores, podrán comunicar con el mundo exterior, ya con el capellan del establecimiento, ya con las personas que formen parte de las sociedades filantrópicas cuyo objeto sea conseguir la enmienda de los culpables, y en ciertos casos, como se establece en algunas penitenciarías, con los indivíduos de sus familias.

¿Qué tiene que decir contra esta base el Sr. Marton? ¿Excluye por ventura el sistema misto, que S. S. ha parecido defender en alguna parte de su discurso, aunque en otras parecia inclinarse en favor del sistema de Auburn, que es precisamente el contrario? Si cabe en el sistema misto hacer lo que pretende S. S., ¿qué tiene que decir contra esta base? Es lo único cierto, es lo único positivo, es lo más indiscutible que hay en la ciencia penitenciaria.

¿Qué quiere defender el Sr. Marton? ¿El sistema de Auburn? Creo que en la sesion del viernes último se manifestó S. S. defensor de ese sistema, y yo voy á decir que es muy malo, tan malo que en ningun país del mundo se sigue con preferencia á los demás sistemas. En el momento en que S. S. empiece por convenir, como convendrá conmigo, en que el sigilo es necesario é indispensable durante el trabajo comun de los penados; en el momento en que S. S. convenga conmigo en que ese silencio es imposible, cae por su base el sistema de Auburn; ese sistema está completamente desacreditado.

¿Quiere S. S. una prueba de lo que digo? Pues voy á citarle dos casos prácticos. Pero ante todo debo llamar la atencion del Sr. Marton sobre los gravísimos inconvenientes que ese sistema tiene. Ese sistema es muy costoso, por la gran vigilancia que hay que ejercer sobre los penados mientras están trabajando, tanto que en algunas penitenciarías inglesas hay dos vigilantes para cada cinco penados; de manera que tratándose de una cárcel que pueda contener 500 penados, se necesitarian 200 vigilantes. Y no es necesario añadir lo difícil que es encontrar un personal tan escogido é instruido como es necesario para esta clase de ocupacion; y los ingleses, á pesar de toda su riqueza, no han podido encontrarlos y han tenido necesidad de acudir á los mismos penados para que fiscalicen y guarden á sus co-detenidos. Dejo á la consideracion del Sr. Marton qué vigilancia ejercerán estos penados.

Pero es que además de ser costoso, es imposible; y cuenta que se ha recurrido, especialmente en los Estados-Unidos, á un sistema extremadamente duro para los que trabajan en comun: al sistema de mantener el silencio á latigazos y aun en ocasiones se ha autorizado á los guardianes para que hagan fuego á los que interrumpan el silencio. Pues así y todo, ese silencio es completamente imposible. Yo recuerdo dos casos notables,

que son á los que antes aludia, que demuestran la completa ineficacia de acudir á esos recursos de fuerza y que tanto ofenden á la dignidad humana.

Su señoría conocerá muy bien los dos establecimientos penitenciarios en que se han hecho más esfuerzos para conservar el silencio, base de la reforma del penado en el sistema de Auburn. Me refiero, en Europa, á la cárcel de Ginebra, y en América á la cárcel de Sing-sing.

Creo que no hay un establecimiento penitenciario dentro de Europa que esté tan bien construido y tan bien organizado como la penitenciaría de Ginebra. Empiezan allí por tener la ventaja de que hay muy pocos penados, pues creo que nunca han llegado á 70, y además la no pequeña de estar al frente de ella uno de los hombres más eminentes, de más aptitud y de más competencia en esta materia.

Pues bien, señores; con todas estas ventajas, con todas estas condiciones especiales, cuenta un célebre escritor, Mr. Moreau Cristoffe, que habiendo ido á visitar la cárcel de Ginebra, encontró que dos penados habian contraido la más estrecha, la más viva amistad, sin haberse hablado jamás; y explicándole el fenómeno uno de ellos, le decia: «No he hablado á mi amigo en toda mi vida, no le conocia antes de entrar en el establecimiento, y despues jamás nos hemos encontrado solos; en paseo hemos ido á gran distancia uno de otro; en el refectorio nos colocamos en los extremos opuestos; en la capilla no nos podemos ver, porque él es protestante y yo católico; sin embargo, entre los dos se ha establecido la más estrecha amistad.»

¿Cómo y de qué manera habia sucedido esto? De un modo muy sencillo. Es tan grande la necesidad que tiene el hombre de comunicarse, es tan sociable, que por su naturaleza busca todos los medios posibles de sustituir al lenguaje oral, cuando se les prohibe usar éste, por otro que él inventa; y así estos dos penados, á los que no les permitian hablar, se escribian, y cuando no, se hacian señas; y cuando no sucedia esto, ponian ciertas señales que constituian un lenguaje especial en aquella prision. De esta manera la vigilancia, la construccion esmerada del edificio, la buena organizacion y la competencia del director eran completamente ineficaces, y se establecia una comunicacion completa entre los penados que habia allí.

Una cosa semejante, aunque en mayor escala, sucede en la penitenciaría de Singsing. Una de las personas que más han estudiado la organizacion de los establecimientos penitenciarios, Mr. Demetz, fué á visitar la cárcel de Singsing y se enteró con gran sorpresa de que la mayor parte de los penados sabian la historia de sus compañeros, que cada uno de ellos conocia el país de donde procedian los otros, y que se concertaban para cometer nuevos crímenes el dia en que salieran de la prision, hasta tal punto, que en Nueva-York se descubrió una gran compañía de criminales compuesta de todos los penados procedentes de la penitenciaría de Singsing.

Vea el Sr. Marton, vean los Sres. Diputados cómo por más castigos, por más recursos, por más invenciones que se hagan es imposible sostener la incomunicacion de los penados entre sí á no establecerse el sistema celular.

Pero es el caso que son muchos y graves los capítulos de culpa que el Sr. Marton dirige al sistema celular, que la comision acepta como base en su dictámen. Dice S. S. que con este sistema no es posible la instruccion religiosa, no es posible la instruccion primaria; que tampoco se puede organizar bien el trabajo; que tiene además el inconveniente de la gran mutalidad que hay entre los penados; y por último, que ocurren muchos casos de demencia entre los que están expiando sus delitos en esos establecimientos. Creo que estos son los cargos que ha dirigido S. S. al sistema que la comision acepta como base, y solo como base en su dictámen.

No está en lo cierto S. S. al decir que el sistema celular excluye ó impide la instruccion religiosa; al contrario, lo que sucede es que produce mayores efectos; lo que sucede es que influyendo sobre la conciencia del penado la voz del sacerdote, sin que se destruya esta influencia por los consejos de otros penados más criminales que él, puede entrar con más facilidad en el camino del arrepentimiento y procurar la enmienda, comenzando una vida nueva al salir de la cárcel. ¿Y qué sucede cuando se reunen los penados, aun cuando sea con todas las precauciones imaginables, para oir misa ó asistir á los oficios divinos? Que en lugar de pensar en lo que están viendo, están agotando todos los recursos de su ingenio para ponerse en comunicacion, y es inútil contra esto todos los recursos que se inventen, inclusos los capuchones que usan en algunas prisiones de Inglaterra; el hombre sobrepuja todas las dificultades que se oponen á su comunicacion.

En cuanto á la instruccion primaria, puede ser algo más difícil; pero en cambio el mismo aislamiento en que se halla constituido el penado hace que lo tome por recurso y logre grandes adelantos, mayores en esta situacion que si le diera en comun la instruccion el maestro. Esto ha sucedido, y ha llegado hasta tal punto, que en algunas cárceles de los Estados-Unidos, si no me equivoco en la de Cherry-Hill, hubo algunos penados que apenas conocian las letras y sin necesidad de maestro aprendieron á leer correctamente.

Hay un sistema de instruccion que se llama simultáneo, ensayado en la cárcel de la Roquette, en el cual es posible obtener ventajas de prontitud y rapidez en la instruccion; y este sistema puede adoptarse el dia que este proyecto llegue á ser ley.

¿Pero y la mortalidad y la locura, que han originado tantas quejas por parte de los que impugnan el sistema celular y tan elocuentemente pintaba el dia pasado el Sr. Marton?

Yo, Sres. Diputados, he estudiado con el mayor detenimiento estos puntos antes de decidirme por el sistema que sostiene en el dictámen la comision. Yo aseguro al Sr. Marton y á todas las autoridades á que su señoría apeló, que no aumenta la mortalidad con el sistema celular; al contrario, disminuye, y disminuye hasta tal punto, que en la misma poblacion de Filadelfia, siendo la mortalidad, ordinaria superior á un 3 por 100, dentro de la cárcel llega á un 1,80 por 100; y ha habido epidemias que habiendo causado estragos grandes en la ciudad no han llegado á penetrar en la penitenciaría.

Respecto á locura, hubo una especie de alarma al principio del planteamiento del sistema celular, porque se dieron bastantes casos en la célebre penitenciaría de Cherry-Hill.

Resultó en el año 36 que de trescientos y tantos penados que habia entonces en el establecimiento, se habian dado 16 casos de locura; y alarmado con esto el Senado, nombró una comision compuesta de personas competentes que fueran al mismo establecimiento, hicieran los estudios necesarios y dieran su dictámen sobre

el hecho de si favorecia la locura el sistema celular de aquella penitenciaría. ¿Y qué resultó? Resultó, señores, que de los 16 locos, 10 lo estaban antes de entrar en la penitenciaría, y de los seis restantes, cuatro habian curado y los otros dos conservaban una especie de alucinaciones extrañas y raras, debido, segun dictámen facultativo, al abuso que hacian de las bebidas espirituosas; y á causa de esto entiendo yo que dentro de la cárcel y fuera de ella hay muchos locos.

Por lo demás, yo no he de defender, ni la comision se propone defender, el sistema celular absoluto, conocido primitivamente en la misma penitenciaría de Cherry-Hill. Aquel sistema tan absoluto que encerraba un penado entre cuatro paredes, sin comunicacion con nadie, absolutamente con nadie, y que podia llamarse más bien sistema de emparedamiento, no se conserva ya, y no se construye en Europa ni en América ninguna cárcel por ese sistema; se construyen cárceles para el aislamiento con comunicacion ó sin comunicacion entre los penados, pero siempre con alguna comunicacion con las personas que no son penados.

Es verdad, señores, y me anticipo á dar esta explicacion, es verdad que se ha dicho contra este sistema, que si bien puede ser viable en los Estados-Unidos ó en otros pueblos que pertenecen á una raza distinta de la nuestra, el dia en que se trate de aplicarlo á España, donde somos tan espansivos é impresionables, que tenemos tal necesidad de comunicarnos, que en algunas comarcas de España se dice que se nos va la fuerza por la boca, ese dia se convertirá aquí en locos á todos los penados. Seguramente, Sres. Diputados, la necesidad de la comunicacion es mayor en los pueblos meridionales; pero es tambien un hecho que en esos mismos pueblos, por efecto de esa impresionabilidad de las gentes, encuentran mayores recursos los penados para distraerse en su prision; acordaos si no de la distraccion tan inocente y tan sencilla que constituia sin embargo la felicidad de Sílvio Pellico en los Plomos de Venecia. Pero hay una cosa que me ha tranquilizado completamente respecto de este particular; y en comprobacion de esto, voy á citar lo que sucedió á los italianos cuando estaban sometidos á la dominacion austriaca. No es posible negar la semejanza que tenemos con Italia; Península y Península, Mediodía y Mediodía, raza análoga y costumbres quizás algo semejantes: pues bien; no se conoce en todos los Códigos, Sres. Diputados, al ménos en ninguno de los que yo he estudiado, una pena tan exageradamente dura como la que se establecia en el art. 14 del Código de Austria. Creo que todos los Sres. Diputados lo conocen; pero por si acaso voy á leerle. Dice así:

«El sentenciado á la pena de prision durísima ó de tercer grado será encerrado en una prision incomunicada, la cual no tendrá más cantidad de aire ni espacio que el necesario para conservar la vida. Contínuamente tendrá aherrojados los piés y las manos, y á excepcion del tiempo en que esté trabajando, estará siempre atado por medio de una cadena á un círculo de hierro que le rodee el cuerpo. Su comida consistirá en pan, agua y legumbres calientes, suministradas cada dos dias, sin que se le permita tomar carne; dormirá en una tabla rasa, y no podrá ser visitado ni hablar con nadie.»

Creo que no se concibe pena más dura que esta que consigna el art. 14 del Código de Austria. Pues bien; en la época en que este artículo era ley y estaba cumpliéndose, pues tengo entendido que en el dia se ha modificado, se hallaban los italianos sometidos á su observancia, y estaban llenas las dos famosas prisiones de Italia, la de Venecia y la de Mántua, de penados que estaban sufriendo esa condena. Pues el director de la cárcel de Mántua en un informe razonadísimo que elevó al Ministro de Austria, decia: «Sorprenderá á V. E. lo que voy á decir; pero tengo muy pocos enfermos, y no se ha dado un caso de demencia en el establecimiento de mi cargo; os parecerá raro, añadia, pero es la verdad y así lo digo.» De manera, que un pueblo meridional como el nuestro, rigiéndose por una ley tan dura como esta que acabais de ver, no sentia los malos efectos de la locura, que tanto se exajeran y pregonan en contra del sistema celular, cuya base consigna el dictámen de la comision.

Vea, pues, el Sr. Marton cómo la comision en su dictámen no excluye ningun sistema, ménos el que su señoría ha defendido; sea cualquiera la opinion de los autores sobre el sistema de Auburn, la comision entiende que es el peor sistema posible. Pero ¿quiere S. S. el sistema misto? Podrá establecerse; pero no es hoy ocasion de declararlo en este instante. La cuestion de reforma carcelaria es un asunto tan grave y de tanta importancia, que no puede tratarse de soslayo y así como por casualidad, porque lleva en sí tales consecuencias, que es necesario que venga aquí un proyecto general y haya una discusion ámplia y un debate solemne sobre él. El dia que el Gobierno de S. M. (que si continúa el actual Ministro de la Gobernacion tengo seguridad que lo ha de traer al Congreso), el dia que el Gobierno de Su Majestad presente este proyecto, entonces el Sr. Marton y los demás Sres. Diputados podrán decir cuál es el sistema que por regla general se ha de establecer para todos nuestros establecimientos penitenciarios.

Pero conste que la comision ha establecido solo como base el sistema celular, pero sin excluir ninguna de las variantes de dicho sistema, y que deja á la Junta que se ha de nombrar la eleccion de esas variantes. En lo que todos estamos unánimes es en la necesidad de impedir la comunicacion absoluta de penado á penado, y sobre esta base no hay inconveniente (tal es la opinion de la comision) en admitir las reformas que cualquiera de los señores que opinen de otra manera tengan por conveniente presentar, siempre que se convenza el Congreso de su justicia.

He concluido, Sres. Diputados, y voy á decir dos palabras antes de terminar, porque me trae á la memoria cierto recuerdo la presencia de mi querido amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion. No hace muchos años que teníamos los dos el honor de ser secretarios de la Academia de Jurisprudencia de Madrid, y ent al concepto fuimos elegidos individuos de una Junta nombrada por aquella Corporacion para examinar un sistema penitenciario que el Gobierno de S. M. remitió en consulta á aquel Cuerpo. Entonces discutimos esta y otras cuestiones análogas á la que se debate; pero estábamos muy lejos de creer los dos, S. S. de que llegaria tan pronto la ocasion de que por sus propios méritos tuviese la gloria de presentar este proyecto, y yo de tener el honor de defenderle.

El Sr. **MARTON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **MARTON**: Cuatro brevísimos conceptos voy á rectificar.

Se ha dicho: primero, que si he cometido un error histórico relativamente á la paternidad histórica del sistema; pero sobre estas cuestiones de paternidad, que son las más difíciles, no quiero provocar debate. Ya sa-

be el Sr. García Lopez que hay quien defiende que el orígen del principio del sistema no ha sido en Pensylvania, sino que tuvo su orígen en los castigos adoptados en un convento de Roma; por consiguiente, estas averiguaciones históricas son dudosas, y como no influyen en la cuestion que se discute, no insisto.

Que la comision ha suprimido la palabra *talleres* que traia el proyecto del Sr. Ministro de la Gobernacion, que en mi concepto y en el de la comision es todo un sistema, pero que por eso no excluye el sistema misto ni las modificaciones y alteraciones que el estudio de los antecedentes ó la conveniencia aconsejen introducir dentro del sistema misto. Perfectísimamente; esto me basta y me fatisface, y tan contento estoy con este simple correctivo y manifestacion solemne, con lo que ya no se creerá que se trata de plantear el absurdo sistema celular absoluto, que yo retiraré la enmienda, accediendo al deseo del Sr. García Lopez.

Decia el Sr. García Lopez: «¿á qué modificar el Código si es el mejor y más superior del mundo? Antes tengamos cárceles.» Es cierto que nuestro Código es el mejor de todos, pero lo que yo quiero es que se tenga preparada la reforma para cuando tengamos cárceles y se ensaye el sistema, y á mi vez añado: ¿por qué no se ha de nombrar una comision que prepare la reforma para el dia que se plantee el sistema?

Y ha concluido el Sr. García Lopez queriendo contestar á la objecion de por qué ha usado la palabra *capilla* y *enfermería* y no las de escuela y talleres; y permítame S. S. que le diga que observo que tanto el señor Villalva como S. S. contestan relativamente á este extremo como quien pasa sobre áscuas. La verdad es que no me ha satisfecho la contestacion, porque no se sabe qué clase de capilla se quiere; y si la capilla y la enfermería son esenciales, tambien lo son los talleres y la escuela y no están incluidos como lo estan la capilla y la enfermería.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: No he dicho nada sobre ese particular, porque esos son detalles del plan, y eso le corresponde á la Junta que se ha de nombrar despues que ese proyecto sea ley. ¿Quiere S S. que nosotros vayamos á convertirnos en Junta, y sobre todo que vayamos á atribuirnos facultades que no nos corresponden? ¿Qiere esto S. S.? Pues siento mucho decirle que no podemos hacerlo.

El Sr. **MARTON**: Retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Queda retirada la enmienda del Sr. Marton.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 1.°»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la pelabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se procederá á la construccion en Madrid de una cárcel-modelo, sobre la base del sistema celular, cúyas obras de edificacion comenzarán durante los cuatro primeros meses que sigan á la publicacion de esta ley, y terminarán en el período de tres años.»

Se leyó el 2.°, que decia.

«Art. 2.° La cárcel-modelo será capaz para 1.000 presos, cuando ménos, y contendrá capilla, enfermería, y las demás dependencias necesarias »

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): A este artículo hay una enmienda del Sr. Goicoerrotea, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que se suprima el art. 2.° del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley para la construccion de una cárcel-modelo del sistema celular.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1876.=Ramon Goicoerrotea.=Juan Navarro de Ituren.=Antonino Sanchez de Milla.=Nicasio de Navascúes.=Gonzalo Segovia.=Pedro Bosch y Labrús.=El Conde de Pallares.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Goicoerrotea tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **GOICOERROTEA**: Señores Diputados, no voy á ocuparme de los diferentes sistemas penitenciarios, porque esta cuestion ha sido debatida ya de una manera muy ámplia y elocuente. No me ocuparé tampoco de la necesidad imperiosa que hay de que se reforme nuestro sistema penitenciario, pues ésta la ha demostrado en un bellísimo discurso hace poco mi amigo el Sr. Vizconde de la Villa de Miranda al apoyar una enmienda pidiendo el aumento de un millon de pesetas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion para el material de presidios; yo tuve mucho gusto en firmar con S. S. aquella enmienda, así como un grandísimo sentimiento al ver que no era aceptada. Si entonces no conseguimos el objeto que nos proponíamos, conseguimos por lo ménos que el Sr. Ministro de la Gobernacion nos dijese que se ocupaba de una manera activa en preparar todo lo necesario para llevar á cabo esta reforma, que él mismo más que nadie consideraba imprescindible. Yo, que conozco la actividad de mi querido amigo el Sr. Ministro de la Gobernacion y la sinceridod de sus ofertas, tuve grandísima satisfaccion en oirle aquellas palabras, porque me dieron la seguridad de que sus proyectos serán un hecho dentro de poco, y le felicito por ello y por haber presentado el que hoy se discute.

En el discurso de mi amigo el Sr. Vizconde de la Villa de Miranda dijo una cosa con la que no estoy completamente conforme, y es que el proyecto que se discute hoy no es el principio del sistema penitenciario; dijo más: que no era siquiera una esperanza. Yo soy de distinta opinion que S. S.; creo que esto es más que una esperanza; creo que realmente es el principio de la reforma, y esto lo demuestra á mi juicio: primero, que la cárcel que se va á construir en virtud de esta ley se llama cárcel-modelo, es decir, que vamos á construir una cárcel que sirva de modelo, una cárcel que sirva de tipo; y segundo, que además de ser una carcel-modelo, una cárcel-tipo, ha de obedecer al sistema celular, sistema nuevo, completamente nuevo en España; y esto, á mi juicio, es dar realmente el primer paso en la reforma de nuestro sistema penitenciario.

Yo, Sres. Diputados, ya lo he dicho, no voy á ocuparme de las cuestiones que ya se han tratado aquí; mi propósito es mucho más modesto, porque me he limitado á presentar una enmienda que se refiere única y exclusivamente al número máximo de penados que debe haber en una cárcel; y aunque la enmienda no le fija, voy á explicar la razon que he tenido para ello. Cuando el Gobierno leyó el proyecto para la construccion de la cárcel, se señalaba como número de penados que podia haber en ella el de 800. Ese número me pareció desde luego excesivo, y me propuse presentar una enmienda pidiendo se rebajase á 500; pero como la comision al dar su dictámen, en vez de rebajar el número que habia fijado el Gobierno, le ha aumentado hasta 1.000, comprendí desde luego que mi enmienda no seria admitida, y que seria inútil el trabajo de redactarla y el moles-

taros sosteniéndola. Pensé, pues, en dar otra forma á mi enmienda, estableciendo en ella que no se fijara el número de penados y que esto se dejara á la Junta que ha de desarrollar el proyecto del Gobierno. Hecho esto así, posible es que se consiga el objeto que me propongo.

No voy á molestar mucho tiempo la atencion del Congreso exponiendo los fundamentos de mi enmienda. En España, Sres. Diputados, hay un atraso lamentable en todo lo que se refiere al sistema penitenciario; nosotros no tenemos legislacion ni cárceles. Nuestro sistema penitenciario no constituye una verdadera legislacion, no constituye un sistema; y diciendo esto, me parece que contesto á la indicacion que me hace el señor García Lopez. En España no existe nada de lo que ya tienen los demás países; pero esto que es un gran mal, tiene sin embargo una compensacion. Las demás Naciones han tenido que ensayar los sistemas, han tenido que gastar mucho dinero en hacer cárceles de este ó del otro sistema, y han visto muchas veces que los resultados en la práctica no estaban tan conformes como parecia que debian estarlo con lo indicado por la teoría. Nosotros, repito, no tenemos nada hecho, pero en cambio tenemos la compensacion de que hechos por otros los ensayos, podemos avanzar de una manera más firme, de un modo más seguro siguiendo el camino trazado por las demás Naciones, que han gastado mucho tiempo y mucho dinero en la construccion de cárceles. Libres, pues, de los errores que en otras partes se han cometido, estamos en el caso de poner en práctica desde luego lo reconocidamente bueno, hallando en esto, como ya he dicho, la compensacion del atraso en que nos hemos encontrado hasta ahora.

La ciencia penal es una ciencia moderna; pero es una ciencia que ha adelantado mucho en pocos años; tanto, que hay ciertas cuestiones que ya no se discuten. Por ejemplo, que las cárcelos, que los presidios han de obedecer al sistema celular, no se discute en ninguna parte. Se discutirá como aquí se ha discutido en el dia pasado, y aun hoy mismo, sobre cuál sistema es el mejor, sobre si ha de haber silencio absoluto, sobre si ha de haber trabajo en comun ó trabajo en las celdas, sobre otras cuestiones que no están completamente resueltas; pero no le ocurre á nadie discutir sobre si ha de ser el sistema celular ú otro sistema el que ha de regir en las cárceles y presidios. Pues yo creo que una de las cuestiones que están ya resueltas es la del número máximo de penados que puede haber en una cárcel ó en un presidio para que en él pueda atenderse á la enseñanza religiosa, al trabajo y á todos los demás fines que esta clase de cárceles están llamadas á cumplir. Pues el número de presos que creo está ya considerado como máximo es el de 500; y aunque me he propuestro ocupar poco tiempo la atencion del Congreso, voy á permitirme leer algunas opiniones de autoridades que estoy seguro no se me han de recusaar y que corroboran mi opinion.

En todas las Naciones la cuestion del sistema penitenciario preocupa mucho, y la del número máximo de presos que ha de contener una cárcel se ha debatido ámpliamente.

En 1872 se reunió en Lóndres un Congreso penitenciario, y una de las primeras cuestiones que se propuso tratar fué esta: «cuál era el número mayor de detenidos preventivamente ó condenados que podia contener una prision.» De tal manera interesaba este asunto, que la cuestion primitivamente se planteó en los siguientes términos: «¿Es posible buen sistema penitenciario en una prision que exceda de 500 penados? La forma solo con que se iniciaba la cuestion, demuestra cuán grande era el convencimiento de que no podian exceder de este número. Sin embargo, creyeron despues que dada esta forma á la pregunta, estaba casi prejuzgada la cuestion, y la modificaron en la forma que antes he dicho.

El dia 3 de Julio de 1872 se abrió aquel Congreso: el primer dia tuvo lugar el discurso inaugural y el nombramiento de comisiones, y el segundo empezó ya á discutirse el tema. El primero que usó de la palabra fué Herr Ekert, representante de Alemania, encargado de la célebre prision de Bruschal, que tiene 500 celdas, y presidente además de la sociedad alemana de las prisiones, el cual dice «que sin individualizacion todo tratamiento en los presos es imposible; cuanto mayor es el número, ménos practicable es el tratamiento individual, y concluye diciendo que despues de averiguar las opiniones de muchas autoridades competentes y de consultar los resultados de su propia experiencia, cree que no puede exceder el número de 500 en una sola prision.

»Sir Jhon Bowring (de Exeter), hizo observar que es mucho más conveniente tener muchos presos bajo una sola llave; que el trabajo es más productivo en ámplia escala y la emulacion más eficaz.

»Monsieur Vaucher Cremieux, representante de Suiza y su escritor más competente en materias penitenciales dijo que es difícil ejercer vigilancia sobre un gran número de presos, y que cuanto menor sea el número, más se facilita el órden y la buena custodia; y apoyándose en Demetz, el fundador de la penitenciaría de Metrey, dice que en las cárceles de detenidos, el número no debe exceder de 300 á 400, y en las prisiones de sentenciados de 1.000.

»Monsieur Steveus, director en las prisiones de Bélgica, concede que las prisiones numerosas son económicas, pero condena que la reduccion de gastos fuese preferida á la enmienda de los criminales y convino con el primero, que 500 debia ser el máximun. Es una tarea ímproba, decia, cuidar de 500 hombres y en las prisiones de sistema celular debe ser menor el número.

»El Doctor Monat, de la India, director allí de las prisiones, dijo que con un gran número de presos es imposible el trato individual indispensable para su mejora, cuestion mucho más importante que las financieras y cree no puede excederse de un máximo de 1.000, fijado allí por consideraciones económicas.

»Her R. Petersen (representante de Noruega) y que lleva treinta años de gobernador de la penitenciaría de Cristania, que tiene 224 celdas, cree debe fijarse el número de 300 á 400.

»El honorable H. Leavitt, dijo que la penitenciaría de Ohío contiene 1.000 penados y no le parece demasiado.

»El coronel T. H. Colville, gobernadór de la prision de Coldbath-Fieldts (Inglaterra) durante diez y ocho años, opina que el número debe estar en relacion con la importancia de la poblacion, y dice: una cárcel de 2.000 presos seria tan absurda en Rutland como una de 200 en Lóndres.

»El Doctor Frey (representante de Austria), cree imposible fijar un número exacto, y la gran cuestion, dice, es que el gobernador pueda estar en contacto con todos los prisioneros; en Inglaterra, dice, el gobernador está libre de todo cuidado administrativo y no tiene que pensar más que en los presos; puede atender á un número grande, pero si tiene otros deberes solo podrá hacerlo á un nú-

mero menor. El número, concluye, depende tambien del grado de cultura de los presos; cuanto mayor sea ésta, mayor puede ser el número de aquellos.

»Mister Frederic Hill, negó que pudiese haber trato individual en una prision numerosa.

»Mister Janney (de los Estados-Unidos), que las autoridades de Ohío, creen que el número de 600 es conveniente, y añade: un gobernador celoso no podria cumplir con 1.000.

»El general Pilsburg (de Pensylvania), dijo creia que el número debia ser de 500 á 600; y que si en Albany el número hubiese llegado á 1.000, se declaraba inca paz de atenderlos individualmente.

»El profesor Foinitsky (de San Petesburgo), opinó que el tratamiento individual no debe sacrificarse á consideraciones económicas, y en el caso de una prision numerosa, debian nombrarse varios gobernadores, repartiendo entre ellos el cuidado de los presos.

»El Baron Von Holtzendorff (de Berlin), opinaba que el máximun del número de penados en una cárcel depende del sistema de tratamiento de ella; en una cárcel celular el número debe ser de 500, decia, y quizá mejor de 300; pero en los presidios de obras públicas (trabajos forzados), podria llegar de 600 á 1.000.»

Creo, señores, que todas estas son autoridades, puesto que he leido la opinion de la mayor parte de los directores de presidios de las principales Naciones de Europa y la de muchos gobernadores de las penitenciarías, y todos dicen que no puede exceder el número de 500.

Así es, señores, que á mí me ha llamado la atencion, permítame la comision que lo diga, que se haya preocupado de señalar el número mínimo de presos que puede tener una cárcel. Yo comprenderia que se preocupara de cuál debiera ser el número máximo, y mucho más cuando veo sentadas en ese banco á personas tan competentes y tan ilustradas como son todas las que componen la comision; pero del número mínimo no se ha preocupado nadie; porque no hay duda de que cuanto menor sea el número de presos, es más fácil corregirlos y vigilarlos; y si fuera posible poner un vigilante á cada preso, se resolveria muy fácilmente la cuestion; pero de cuál deba ser el número mínimo de presos que ha de contener la cárcel, no comprendo, lo repito, por qué se ha preocupado la comision. Me figuro me ha de contestar, que como que la cárcel que se va á construir tiene que servir para depósito municipal, para cárcel de partido, para cárcel de Audiencia y para casa de correccion, ha hecho un cálculo prudencial y cree que debe ser 1.000 el número de celdas que tenga la cárcel para cumplir con todos esos objetos. Pues yo puedo decir al Congreso, que segun un dato que he visto de la Direccion de establecimientos penales, el número de presos que ha habido en el Saladero dia por dia, no recuerdo si durante los tres ó los cinco últimos años, ha fluctuado entre 600 y 800, pero sin llegar á 900. Y hay que tener en cuenta una cosa: en la cárcel de Madrid hay siempre 70 ú 80 mendigos; hay un número igual de presos de tránsito que van á cumplir su condena á otras partes, y hay un número tambien importante que, efecto de la carencia de sistema penitenciario, están cumpliendo sus condenas indebidamente en la cárcel de Madrid. Yo supongo que en el momento que la cárcel se construya, este abuso ha de cesar, y que no cumplirán aquí condena más que los que deban cumplirla: además, no creo que la comision quiera hacer celdas para los mendigos ni para los transeuntes que vienen de un presidio que no es celular y van á otro que tampoco lo es, y á los cuales no se les reporta beneficio con tenerlos dos dias en celda en Madrid. Pues rebajando éstos, yo calculo que quedará como número de presos en la cárcel de Madrid unos 500 por término medio; pero no quiero que acepte mis datos la comision; lo que deseo es que no fije en 1.000 el número de las celdas, que deje á la Junta tambien esa cuestion para que la resuelva con arreglo á los datos que ha de pedir de los presos de todas las clases que ha de contener la cárcel que se construya.

Yo sé tambien que la comision me dirá que en Bélgica y en Francia las cárceles y los presidios son para más de 500 presos en su mayoría. Efectivamente, el presidio de Louvain, en Bélgica, contiene 600 celdas; pero la comision sabe perfectamente que el director de establecimientos penales de aquel país creyó que necesitaba hacer constar de una manera pública y solemne que se habia construido en estas elevadísimas proporciones por motivos de economía, pero en contra completamente de su dictámen.

Tambien me dirá que los presidios franceses de Mazas, Gaillou, Loos, Melun, Nimes y Poissy tienen capacidad para contener de 1.100 á 1.300 penados, pero el director de establecimientos penales, al hablar de esto á la comision parlamentaria francesa, decia: «estos establecimientos no son cárceles ni presidios, son sitios para guardar rebaños;» de esa manera enérgica protestaba contra el número de celdas que tienen esas cárceles.

La Asamblea francesa se ha preocupado mucho de la cuestion de cárceles; ha nombrado una comision de su seno, que ha abierto una informacion parlamentaria y ha llamado á todas las personas competentes, á los directores de los establecimientos penales, y despues de oirlas ha formulado su dictámen en una Memoria, en la cual dice, ocupándose de las casas centrales, que tienen por término medio de 500 á 600 penados, lo siguiente:

«Consideramos que la cifra demasiado elevada de la poblacion de las casas centrales (fíjese bien la comision, se trata de 600 celdas), es un obstáculo á toda tentativa de moralizacion, y que en el estado actual de cosas estas tentativas están heridas de muerte.»

De modo, señores, que la opinion de la comision de informacion parlamentaria, es que teniendo 600 celdas, toda tentativa de moralizacion de los presos está herida de muerte, es completamente imposible. Yo no soy, Sres. Diputados, de los que pertenecen á la escuela que sostiene que el único fin de la pena es la enmienda de los criminales, y que al paso que niega á la sociedad el derecho de castigar, concede al delincuente el derecho á que se le castigue para corregirle; no pertenezco á esa escuela; pero creo que uno de los fines de la pena, si no el principal, uno de los más importantes, es la enmienda de los delincuentes; y creo tambien que uno de los fines del sistema carcelario celular es esa correccion, y que ésta no se puede conseguir cuando el número de presos pasa de 500. Tres son los agentes para moralizar al penado: la religion, el trabajo y la instruccion; estos son los tres agentes por medio de los cuales se consigue su moralizacion y su enmienda; pues dos de esos tres agentes, los que se refieren á la religion y á la instruccion, se anulan casi completamente en toda cárcel de más de 500 presos; ya habeis oido la opinion de todos los directores de los presidios; dicen que con más de 500 penados no es posible el trato individual, y que sin trato individual es imposible la morali-

zacion. ¿Cómo puede haber trato individual si pasan de 1.000, segun proponeis? ¿Hay algun capellan que pueda tratar individualmente á 1.000 presos, hay algun maestro que pueda darlos instruccion conveniente? Esto me parece que está demostrado completamente por todas las opiniones que os he citado; y habiéndome propuesto ser muy breve, no voy á insistir más; voy, sin embargo, únicamente á leer al Congreso la opinion del Vizconde de Haussonville, que es uno de los que se ocupan más de las cuestiones penitenciarias; es miembro de la Asamblea francesa y de la comision de informacion parlamentaria, y tan terminantemente se opone á que pase del número que os he dicho, que no dudo ha de llevar el convencimiento á los Sres. Diputados de la razon que me asiste para pedir lo que en mi enmienda pido.

Creia haber traido el texto; pero no le tengo á la mano; la cita es fácil de verificar y me basta decir que el Vizconde de Haussonville sostiene que es imposible un buen régimen ni que se dé instruccion ni se moralice á los penados cuando el número pasa de 400.

Una cosa notable y que no me explico pasa aquí con la comision; cuando en la sesion anterior, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo se levantaba á pedir á la comision y á pedir al Sr. Ministro de la Gobernacion que se construyera la cárcel en el terreno que ya estaba explanado y en el cual se habia pensado construir, levantóse á contestarle el Sr. Villalva, á mi juicio con razon, que eso era de las atribuciones de la Junta que ha de nombrarse, que no se oponia á lo que decia el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que podria ser conveniente, que tal vez lo sea y que por eso se decia en un artículo del proyecto que ese terreno á que se referia podrá servir para la edificacion de la cárcel, ó podrá venderse si se estimaba más conveniente construirla en otro punto, lo cual quedaba á la resolucion de la Junta.

Se levantaba despues el Sr. Rico, y decia: «vais á hacer una capilla, pero no decís cómo va á ser, si será realmente una capilla, ó va á ser solo un altar portátil.» Y respondia la comision: «la forma que haya de tener esa capilla queda á cargo de la Junta que se nombre.»

Levantábase luego el Sr. Marton y preguntaba á la comision: «¿qué sistema de los que hoy se conoce vais á adoptar?» Y contestaba la comision: «nosotros no podemos fijarle; nosotros hemos consignado una base, que es la del sistema celular; pero dentro de esa base, la Junta que ha de nombrarse elegirá el sistema que crea preferible.»

Y yo me levanto hoy á decir á la comision: no fijeis el número de las celdas que haya de tener la cárcel; dejad ese detalle á la Junta encargada de construirla, porque ésta podrá acordar lo que sea más conveniente para el desarrollo del pensamiento; y yo no me explico que fijeis el mínimum de 1.000 celdas, cuando el máximum que aconseja todo el mundo es la mitad; y francamente, no comprendo qué razones hay para que la comision no acepte esta enmienda, en la que no pido más, como ya he dicho, sino que se deje la resolucion de ese asunto á la Junta que ha de nombrarse, como se la van dejando las demás cuestiones que hemos discutido.

Yo tengo gran confianza en la Junta que se nombre, porque la tengo en el Sr. Ministro de la Gobernacion, y por lo tanto digo: ¿por qué se ha de quitar á la Junta esta atribucion? ¿Por qué se ha de fijar ese número, que es tan anticientífico, mucho más cuando ya se la fija la clase de presos que ha de contener? Yo espero oir las razones de la comision, pero veo difícil que me convenza y que me presente otras autoridades tan importantes como las que he tenido la honra de citar en apoyo de mi opinion. Estamos discutiendo un importante proyecto de ley, puesto que, como he dicho antes, vamos á echar la base del sistema penitenciario. Vamos á gastar 16 millones de reales por lo ménos, cantidad grande, y mucho más dada la penuria del país, y creo no debemos obligar á la Junta á emplearla en una cárcel que no responda á lo que, como os he demostrado, es completamente contrario á lo que la ciencia penal prescribe.

Decia antes, Sres. Diputados, que si bien en sistema penitenciario estábamos muy atrasados con relacion á las demás Naciones, teníamos una compensacion, que es la ventaja de poder acometer esta reforma con paso firme, y yo os ruego que no fijeis ese número que la comision propone, porque es anticientífico, para que las Naciones extranjeras, ya que puedan decir que no hemos hecho nada en este punto, no digan tambien, y con razon, que tampoco hemos aprendido nada.

Me siento, pues, rogando á la comision que acepte mi enmienda, y dando las gracias al Congreso por la inmerecida benevolencia con que me ha escuchado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garrido Estrada, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Señores Diputados, si no contara más que con mis propias fuerzas, no me levantaria con gran confianza á llenar el deber, como individuo de la comision, de contestar al erudito discurso del Sr. Goicoerrotea, mi digno amigo. Pero cuento en primer lugar con que la opinion del Congreso estará conforme en reconocer que no son muy valederas algunas de las razones que ha expuesto el Sr. Goicoerrotea en apoyo de su enmienda; y además cuento con algunas de las mismas razones que S. S. ha expuesto para combatir la enmienda que ha sostenido.

La enmienda realmente no lo es; es una supresion completa del art. 2.° del proyecto de ley que estamos discutiendo. De su simple lectura no era posible á la comision deducir lo que en ella se pretendia; ha tenido que aguardar á oir el discurso del Sr. Goicoerrotea para saber en qué fundaba su enmienda.

Con toda la consideracion, con todo el respeto que me merece mi digno amigo el Sr. Goicoerrotea, debo decirle que he tenido cierta sorpresa al oir su discurso. El Sr. Goicoerrotea ha honrado á la comision asistiendo á sus sesiones; allí ha expuesto sus opiniones, allí ha combatido precisamente este artículo del proyecto de ley, y lo ha combatido porque deseaba que la comision fijase el máximun de los penados que debian consignarse en el proyecto de ley, y no el mínimun. La comision manifestó las razones en que apoyaba su dictámen, precisamente por conducto del individuo que tiene la honra de dirigirse en este momento al Congreso, y realmente hoy esperaba que insistiera en sostener su punto de vista, pero no que cambiara completamente de sistema y propusiera ahora que no se fije en el proyecto el máximun ni el mínimun.

Pero del discurso del Sr. Goicoerrotea se deduce que es una razon científica la que le ha movido á querer que se suprima el art. 2.° del proyecto, y esta razon la funda el Sr. Goicoerrotea en que todos los tratadistas que se han ocupado de esta clase de asuntos conceptúan exagerada la cifra de 1.000 para el número de celdas que debe haber en los establecimientos penitenciarios. La razon seria indudablemente de gran peso si en efecto fuera este un punto completamente discutido y resuelto

por las personas, por las Corporaciones, por las autoridades que se han ocupado de esta materia; pero en realidad no hay acuerdo sobre esta cuestion.

En donde principalmente se ha tratado del número de celdas que debe haber en los establecimientos penitenciarios ha sido en el Congreso de Bruselas de 1847, y despues en la conferencia de Lóndres. El Congreso de Bruselas acordó por punto general que convenia que no pasase de 600 el número de los indivíduos que ocuparan una cárcel, y en la conferencia de Lóndres, que el Sr. Goicoerrotea ha citado exponiendo extensamente las opiniones de todas las personas que tomaron parte en los debates, no se acordó absolutamente nada, porque hubo quien opinó, con arreglo á lo resuelto en el Congreso de Bruselas, que no convenía que ninguna cárcel contuviera una poblacion superior á 600 personas, y hubo quien sostuvo que convenia tener hasta 2.000; y como síntesis de lo tratado en ese Congreso, puede deducirse la consecuencia de que en realidad el número de indivíduos que debe haber en una cárcel es el qué esté en relacion con la poblacion donde la cárcel se construya.

Esta es la verdad, y esto es lo que se ha practicado; y así es que, á pesar de lo que se acordó en Bruselas en 1849, hay en Bélgica muchas cárceles que contienen una poblacion superior á lo determinado en ese Congreso. En Francia casi todas las cárceles del sistema celular contienen tambien un número de indivíduos superior al de 600. La cárcel de Mazas tiene 1.200 celdas, y hay otra, la de *La Santé*, que acaba de construirse, que contiene más de 1.000.

Por consiguiente, aun cuando es indudable que bajo el punto de vista de la correccion de los penados y el de la salubridad, que son las dos cuestiones que han tenido en cuenta los que estudian estos asuntos, se ha fijado por término medio la poblacion de una cárcel en 600 personas, la verdad es, que en casi todas el número de indivíduos que en ellos se alberga es superior á ese límite. Las necesidades de la poblacion son las que influyen en esto de tal suerte, que aun la famosa cárcel de Pentonville en Inglaterra, que se habia hecho para 500 personas, se ha agrandado, aumentando el número de celdas del edificio para que sea capaz de contener 750. Así, pues, reconociendo con el Sr. Goicoerrotea la conveniencia de que no se aglomeren muchos presos en una cárcel, la verdad es que es imposible fijar en absoluto el límite de 600 á 700, que es el que generalmente admiten las personas que se ocupan en esta clase de cuestiones.

Decia el Sr. Goicoerrotea, que la comision nombrada por la Asamblea francesa para examinar las cárceles y emitir dictámen sobre el particular, habia manifestado que la mayor parte de las cárceles que habia recorrido no eran tales cárceles, sino que eran una especie de aglomeracion de personas, de un modo semejante á como se aglomeran los ganados en los establos.

El Sr. Goicoerrotea convendrá conmigo en un punto esencialísimo, y es, que la mayor parte de las cárceles que visitó esa comision no son cárceles del sistema celular, porque en Francia hay muy pocas cárceles construidas con arreglo á ese sistema, y lo mismo que ha dicho esa comision francesa, diria y diria bien una comision española que reconociera nuestras cárceles; esto es, que la mayor parte de las cárceles de nuestro país no son habitaciones de hombres, sino una especie de rediles para guardar ganado.

Vea, pues, el Sr. Goicoerrotea cómo de ese argumento y de lo acordado en la conferencia de Lóndres no puede deducir la necesidad de que no exceda de un número determinado el de celdas en cada cárcel.

Pero dice el Sr. Goicoerrotea: ¿por qué se ha de fijar el mínimum de celdas que debe haber en la cárcel de que se trata, y no se ha de fijar el máximun? Hé aquí una pregunta por la que el Sr. Goicoerrotea se pone en contradiccion con lo que ha sostenido anteriormente. Su señoría, al hablar en el seno de la comision, no quiere dejar *ad libitum*, al arbitrio de la Junta que se nombre el señalar el máximum para que no fuera excesivo, y sin duda hacia esto el Sr. Goicoerrotea preocupado como estaba con el límite de 600 para cada cárcel; pero despues, cambiando completamente el sistema, pide su señoría, no solo que no se ponga máximun, sino que no se fije máximum ni mínimum.

La comision no ha podido fijar el mínimum realmente; pero casi lo tiene fijado en otra cuestion á que no presta su tencion el Sr. Goicoerrotea, que es en el presupuesto; porque dando una cantidad determinada para la construccion de la cárcel, á saber, la de 16 millones de reales, probablemente no se podrá construir una cárcel por el sistema celular que tenga un número de plazas mayor de 1.000. El Sr. Goicoerrotea, que no quiere dejar en libertad á la comision para que señale el máximun posible, no quiere ahora que se fije ni el máximun ni el mínimum.

Pero la comision no ha fijado el número de plazas que ha considerado necesarias para las necesidades penitenciarias del territorio de la Audiencia de Madrid, y no ha fijado el máximun, porque no necesita consignarlo, puesto que el arquitecto y la misma comision que se nombre, que tienen un presupuesto de 16 millones de reales, son los que han de calcular las celdas que puedan construirse con esa cantidad, y no es posible que pasen del número 1.000 ó 1.100 para las necesidades de esa cárcel.

Cree por tanto la comision que en vista de estas explicaciones, el Sr. Goicoerrotea se quedará convencido y no insistirá en sostener su enmienda, que despues de todo no es una mejora del artículo, sino una negacion del artículo.

Y aquí concluiria, señores, estas breves palabras, si no tuviera que contestar á una indicacion que ha hecho mi amigo el Sr. Goicoerrotea en el curso de su elocuente discurso.

Ha dicho S. S. que era una ventaja que no hubiéramos hecho nada en la reforma carcelaria, porque así nos ahorrábamos ensayos que despues podian ser inútiles, y que ahora podremos abordar la reforma del sistema penitenciario, aprovechándonos de las experiencias de las Naciones extranjeras.

Verdaderamente no se ha hecho mucho en España en esta materia; pero yo creo que es un deber de la comision, y sobre todo del Diputado que tiene en este momento la honra de dirigirse al Congreso, el defender un tanto á nuestro país de esta censura, delicada sí, pero no por eso ménos acerba que ha hecho mi amigo el señor Goicoerrotea.

Poco más ó ménos, salvo algun caso aislado, hace un siglo que ha comenzado en Europa la reforma del sistema penitenciario. Pues bien, en España, á principios de este siglo, antes de la invasion francesa, ya se nombró una comision para que se ocupara de este asunto. Vino la guerra de la Independencia que, como todos los Sres. Diputados saben, perturbó por algunos años este país; vinieron luego sucesos que continuaron perturbándole; pero no por eso se ha prescindido aquí

de enseñar, de estudiar y aun de practicar la reforma carcelaria.

Yo quiero rendir aquí un tributo de reconocimiento, á la vez que de justicia, al digno Presidente de esta Cámara, por ejemplo, que hace treinta y cinco años, en sus magníficas lecciones de Administracion explicaba la reforma del sistema penitenciario. Yo podria citar algunos Sres. Diputados, como el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que han tomado parte en este debate, que hizo objeto de su discurso en la entrada de la Academia de Ciencias morales y políticas precisamente la reforma penitenciaria. Y ya que hago estas citas, no puedo ménos de nombrar á una señora, la señora de Arenal, que ya citó el Sr. Marton como una de las personas que tambien han escrito sobre esta materia. Y todas estas cosas prueban que en España no se ha olvidado la grave cuestion de la reforma penitenciaria.

Y como práctica, el Sr. Goicoerrotea sin duda ignora que hay una cárcel del sistema celular en España, que es la cárcel de Vitoria, é ignora tambien que en Alcalá se está reformando la cárcel de mujeres por el sistema celular; que en Pontevedra tambien se está haciendo otra cárcel de hombres por el sistema celular, y que se proyectan otras por el mismo sistema.

Por consiguiente, aunque en realidad no hayamos hecho grandes adelantos prácticos todavía, al ménos en esta materia, no se ha olvidado, ni bajo el punto de vista de la enseñanza, ni bajo el punto de vista de la realidad semejante reforma.

No tengo más que decir, sino que ruego á mi amigo el Sr. Goicoerrotea, que en vista de las razones que ha dado la comision, tenga á bien retirar su enmienda; y si no la retira, ruego al Congreso que la deseche.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Goicoerrotea tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GOICOERROTEA**: Para rectificar muy brevemente. Creia haber explicado por qué habia redactado mi enmienda pidiendo únicamente que se suprimiese el art. 2.°, y no fijando el número de penados que ha de tener la cárcel, y era porque no habiendo podido llevar el convencimiento al ánimo de la comision para que se fijase un máximun, queria que por lo ménos no se fijase el mínimun; y creia más acertado no hablar de este asunto, para ver si la Junta que se nombrase era de mi opinion. El discurso del Sr. Garrido está lleno de datos muy importantes, pero no conducen á mi juicio en manera alguna á la necesidad de no fijar un mínimun tan elevado como el que aquí se fija. Además no han sido contestados ninguno de mis argumentos.

Yo no habia dado gran importancia á que en el presupuesto se consigne indirectamente que la cárcel no ha de ser más que para 1.000 celdas, porque hay otro artículo que dice que se puede hacer nuevo reparto para la construccion de la cárcel; de modo, que si se quiere hacer una cárcel con 2.000 celdas, se hará nuevo reparto, y eso se deja á la voluntad de la Junta; y es notable que aquí todo se deje á la Junta, ménos el mínimun de las celdas, y que este se fije en 1.000.

Yo conocia tambien las cárceles que ha citado S. S. ¿Cómo no las habia de conocer, si respecto del presidio correccional que se está haciendo en Alcalá, considero como una honra para mí el haber firmado el acta que se guardó en la primer piedra, pues era entonces jefe de negociado en la Direccion de establecimientos penales? Tambien sabia que si aquello no se habia abandonado por completo, no se hacia sin embargo con las condiciones que la ciencia penitenciaria exige; no sé si ahora mi querido amigo el director de establecimientos penales, que tan entendido es en estos estudios, y que ha tomado con tanto empeño estas y otras cosas, habrá vuelto al primitivo plan; si así es, le felicito por ello.

Las contestaciones que he citado antes, no se referian á los antiguos presidios franceses, sino á los actuales.

Yo insisto en que no hay inconveniente ninguno en que se deje á la Junta la resolucion de este asunto; y me atrevo á pedir de nuevo á la comision que acepte mi enmienda; la dejo, pues, en sus manos; si no la quiere admitir, la autorizo para retirarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: La comision tendria mucho gusto en complacer á S. S.; pero no puede hacerlo. La comision no ha abandonado todo, como dice S. S. á esa Junta, ménos el mínimum de las celdas; no es esto; la comision ha dejado á esa Junta lo que se refiere á los detalles de la construccion; pero el mínimum de las celdas no lo ha dejado á la Junta; ¿por qué? Porque al fijar un presupuesto no quiere la comision que se dé el caso de que se acepte una cárcel de construccion elegante y costosa, pero que tenga poca capacidad para los presos; por eso es necesario fijar un mínimum, para que sepa esa Junta que la cárcel ha de tener por lo ménos 1.000 celdas.

Ruego por lo tanto al Sr. Goicoerrotea que en vista de estas razones, que creo deberán convencerle, como á todos los Sres. Diputados, tenga la bondad de retirar su enmienda.

El Sr. **GOICOERROTEA**: Retiro la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Queda retirada la enmienda del Sr. Goicoerrotea.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 2.°

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvarez Mariño tiene la palabra.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Es para dirigir una súplica á la comision.

Ya ha quedado probado en la discusion que ha tenido lugar, que es inútil establecer en este art. 2.° que la cárcel contenga capilla, puesto que de la misma construccion ha de resultar esa capilla; y en cambio, echo de ménos que además de la enfermería debe tener un departamento para los mendigos y otro para recoger los transeuntes que vienen de los presidios y que infestarian las celdas. Por consiguiente, la comision podria reformar el artículo en este sentido.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Para contestar al Sr. Mariño casi no tengo que hacer otra cosa más que repetir lo que ya antes ha expuesto la comision, á saber: que no puede entrar en ciertos detalles, porque no son propios de la ley. Esta cárcel ha de tener su reglamento; y es más: ha de presentarse un proyecto antes de su construccion, en el cual los arquitectos, que han de ser personas competentes, y la comision, habrán de examinar la distribucion de esa cárcel. Por consiguiente, la comision no puede en una ley señalar que haya un departamento para pobres, otro para transeuntes y otro para las distintas necesidades á que se puede dedicar una cárcel.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: El indivíduo de la comision que ha hecho uso de la palabra para contestarme no me ha entendido. Yo no he dicho que hubiera una cárcel para mendigos y otra para transeuntes; lo que yo he dicho es que no se destinen las celdas para otro objeto que aquel á que va encaminada la ley, y que haya dos departamentos, uno para mendigos y otro para transeuntes; y en vez de la capilla, que es inútil, se podria decir: «un departamento para los mendigos y otro para los transeuntes.»

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Creo haber entendido bien, y que además he contestado al Sr. Diputado que ha usado de la palabra.

He dicho que eso no puede preceptuarse en este proyecto de ley, y que al presentar el arquitecto los planos se verá si debe destinarse en esa cárcel un departamento ó habitacion para los mendigos y otra para transeuntes, y se señalará, si la autoridad exige que sirva para ese uso; por consiguiente, no es posible en el proyecto hacer esa variacion, que se refiere únicamente á la distribucion que hayan de hacer los arquitectos del terreno.

El Sr. Diputado ha hecho una manifestacion que yo calculo que es hija puramente de la improvisacion. Ha dicho que, por ejemplo, la capilla no es necesaria, y que podia suprimirse. Repito que sin duda esto lo ha dicho en el calor de la improvisacion, porque la utilidad de la capilla está reconocida absolutamente por todos, lo mismo por los autores y tratadistas católicos que por los tratadistas disidentes, porque la religion es la primera base y la más necesaria para la correccion de los penados.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALVAREZ MARIÑO**: Tampoco he tenido esta vez la fortuna de que el indivíduo de la comision me comprenda.

Yo he oido á todos los señores que han tomado la palabra en contra de este proyecto, y aun á los mismos indivíduos de la comision, que no era necesario que se consignase si habia de haber una capilla, puesto que, segun la misma construccion de la cárcel, en el centro de los rádios resulta la capilla.

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el art. 2.° y fué aprobado.»

Se leyó el 3.°, que decia:

«Art. 3.° Debiendo servir la cárcel-modelo de Madrid para depósito municipal, cárcel de partido y de Audiencia y casa de correccion para sentenciados que á la misma correspondan con arreglo á las leyes penales, contribuirán al coste de su construccion el Ayuntamiento de Madrid, las Diputaciones de Madrid, Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo y el Estado.»

El Sr. **RICO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Señores Diputados, pocas palabras voy á dirigiros, ya porque el otra dia os molesté bastante y os dije lo poco que sabia acerca de este punto, ya tambien porque creo que seria completamente inútil, porque la comision parece resueltamente dispuesta á sostener su dictámen en absoluto; está perfectamente blindada, y nuestros ataques no la hacen mella. Por consiguiente, me limitaré á hacer algunas rectificaciones á lo que el Sr. Villalva dijo el otro dia, y sobre todo para volver por la honradez de mis paisanos, que quedó bastante mal parada, porque no teniendo yo completa seguridad en los datos que tenia, no queria hacer afirmaciones concretas para contestar á S. S.

Yo he visto, Sres. Diputados, razones de gran peso que se han expuesto aquí; yo he visto que son escuchadas con una impasibilidad absoluta por la comision; he visto que nada teme, y en último término, cuando se vé cogida y no sabe cómo salir del apuro, tiene el recurso de decir: «la Junta que se nombre resolverá; á ella compete eso, y ella dirá lo que se ha de hacer.» Sin embargo, á esa Junta se la deja todo ménos lo principal, que es designar cuál es el terreno más conveniente para que la cárcel se lleve á efecto. Vuelvo á repetir que mi único objeto es volver por la honradez de mis paisanos.

Todos recordareis, Sres. Diputados, que el presidente de la comision, contestando á cierta queja que yo exponia por la injusticia que veia en el fondo de ese proyecto, haciendo contribuir á todas las provincias del territorio de la Audiencia para el levantamiento de una cárcel que no ha de ser beneficiosa sino para Madrid, decia: y cuenta que la provincia que con tanto celo defiende S. S., la provincia de Avila, es acaso la que arroja proporcionalmente mayor criminalidad.

Yo disculpé entonces cual pude á mis paisanos, porque no tenia completa seguridad de los datos, y los disculpé de todas maneras con razones que eras fundadas; porque es evidente, y no se ha atrevido á contradecirme mi querido amigo el Sr. Villalva, que no es que allí fuera la criminalidad mayor bajo la hipótesis sustentada por el Sr. Villalva, sino que era mayor porque se penaba todo, mientras que aquí no; por consecuencia, no era extraño que la estadística desfavoreciera algun tanto á los pobres desgraciados de la provincia de Avila. Pero despues he consultado la única estadística que existe para poder presentar aquí datos exactos. Y aprovecho esta ocasion para lamentarme de la falta de ellas, porque es verdaderamente triste que desde 1861 no se haya formado ninguna estadística de criminalidad. Aquí se hacen reformas del Código penal, se hacen reformas de las leyes procesales en materia criminal; pero no se puede saber si producen buenos ó malos resultados, porque desconocemos en absoluto la estadística de la criminalidad. Pues bien; segun la última estadística que conocemos, que es la de 1861, despues de la cual no creo que se haya moralizado tanto el país que haya disminuido la criminalidad, antes bien por desgracia debe haber aumentado, porque ha habido períodos en que la autoridad ha andado por los suelos, segun esa última estadística, la criminalidad de la provincia de Madrid es doble de la de Avila. La criminalidad en la provincia de Madrid está representada por 31 céntimos por 100 respecto del número de sus habitantes, mientras que la criminalidad de la provincia de Avila está representada solo por 16 céntimos por 100. Conste, pues, para honra de mis paisanos, que segun datos que no pueden ponerse en duda, que segun esos datos estadísticos que hay necesidad de admitir como exactos, porque son los últimos publicados, la proporcion de criminalidad es en la provincia de Madrid doble que la de Avila. Yo no quiero que esto sea un cargo para la provincia de Madrid; quiero que conste esto para que sir-

va de contestacion á las afirmaciones del Sr. Villalva.

Tiene esto tambien relacion con el artículo que estamos discutiendo. Una de las razones en que fundaba yo la oposicion que hacia á esa cárcel que quereis levantar, y que se levantará, era la de confundir á los detenidos con los procesados. Decia que no habíais hecho esto sino con el fin, que no será muy sano, pero que al cabo es un fin, de hacer contribuir á las provincias que forman el territorio de la Audiencia á la construccion de esa misma cárcel, siendo así que en último resultado se compelia á esas provincias para que dieran dinero para una cárcel que habia de servir solo para Madrid. Para demostrar yo la verdad de mi aserto, decia que dado el número de penados de cada año, que dado el número de sentencias dictadas por la Audiencia territorial, era necesario que fijárais por lo ménos el número de 1.500, para que pudiera tener entrada en esa cárcel, para que pudiera lograrse esa correccion que tanto anhelamos, los pobres penados de la provincia de Avila; porque si no se hace más que para 1.000, añadia yo, únicamente servirá esta cárcel para Madrid y su provincia. Esto decia yo entonces, y ahora que he visto la estadística de 1861, me afirmo más y más en que ni aun el número que yo fijé será bastante para que la provincia de Avila salga beneficiada con esta cárcel. La reforma de las leyes penales ha hecho que se aumenten las penas correccionales y se disminuyan las de mayor consideracion, y por consiguiente, no habiendo disminuido la criminalidad y habiendo bajado la penalidad de muchos delitos, es evidente que el número de los que han de ocupar esa cárcel ha de haberse aumentado. No hay duda, pues, en que si antes Madrid necesitaba una cárcel para 600 ó 700 penados, hoy la necesitará para muchísimos más. Por estas razones decia yo que no se habia de fijar en 1.000 el número de penados, sino que habia de fijarse en 1.200 ó 1.300, si es que se queria conseguir el objeto que la comision se propone.

Hechas estas dos rectificaciones importantes que mi deber me exigia, no diré sino muy pocas palabras respecto al artículo que se está discutiendo; muy pocas, porque la severidad de la comision y la frialdad con que oye estas cosas, me demuestra que son inútiles cuantas observaciones se hagan respecto de este punto. Poca esperanza debo tener de lograr nada de la comision cuando hemos visto que en la comision se ven privadas en absoluto de representacion las cuatro provincias que han de contribuir á la construccion de esta cárcel. No hay en la comision un solo Representante de las provincias de Toledo, Avila, Guadalajara y Segovia; en cambio, hay muchos Representantes de las provincias que no han de contribuir á la construccion de la cárcel.

Y antes de concluir he de decir á la comision que tenga entendido que es muy posible que llegue el caso de que esas provincias tengan que contribuir, que es muy posible que se acuerde el reparto, que es muy posible que no tengan medios fáciles de pagar tanto como se les pide; y sobre todo, el dia que esas provincias se convenzan de que para ellas no habrá ventaja ninguna; el dia que se convenzan de que para sus pobres penados no ha de haber local en la cárcel; el dia que se convenzan de la injusticia que con ellas se comete, podrá contar la comision con la animosidad de esas provincias, y no con muchas bendiciones, porque al fin y al cabo las injusticias, de una ó de otra manera, se suelen pagar. Y no digo más.

El Sr. **VILLALVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLALVA**: Brevísimas palabras he de decir para contestar al Sr. Rico. Las primeras para responder al justo y legítimo sentimiento de defensa que han inspirado las expuestas aquí por S. S. en favor de la provincia de Avila, y para sostener al mismo tiempo lo que yo dije, y que ha motivado las palabras de S. S. Yo dije que entre las provincias que componen el territorio de la Audiencia de Madrid, la que por desgracia tenia más criminalidad relativa segun la última estadística (no segun la última, segun la única estadística, tiene razon el Sr. Rico), era la de Avila. Y no contaba á Madrid, porque no podia contarle, porque Madrid (y no hablo de la provincia, sino de lo que constituye el casco de Madrid), es una poblacion excepcional, que siendo el emporio á donde viene todo lo bueno de España, es tambien el desahogadero de todo lo malo, y Madrid no puede ser comparado en criminalidad con ninguna otra poblacion. Conste, pues, que de todas las provincias que constituyen el territorio de la Audiencia de Madrid, exceptuado el casco de Madrid, la que por desdicha aparece con mayor criminalidad es la de Avila.

Dejo á un lado las rozones en que el Sr. Rico funda la existencia aparente, porque S. S. la considera aparente, de esa criminalidad; yo no estoy llamado aquí á defender á los Tribunales, á los que acusa el Sr. Rico, supuesto que determina como evidente que en Avila todo lo que es penable se pena, y que fuera de Avila no todo lo que es penable se pena.

El Sr. Rico ha vuelto á condenar la union en un solo establecimiento de los detenidos pendientes de causa y los condenados á prision correccional. Se ha hablado mucho sobre esto; se dice que la ciencia lo condena y que no existe en ninguna parte. Pues aquí tengo las disposiciones generales y particulares relativas á la construccion de prisiones segun el sistema celular propuesto por Normand, inspector general de los establecimientos penitenciarios de Francia, aprobadas por el Ministro del Interior, Mr. Buffet.

Nosotros no tenemos aquí á las mujeres; por consiguiente, no es tan grave ni tan anómalo esto que el Gobierno ha propuesto y la comision en su dictámen ha aceptado.

Y no debo contestar á otro argumento que el señor Rico ha hecho sobre el no cumplimiento de los preceptos de esta ley, si es que llega á serlo, porque esto tampoco corresponde á la comision ni al Congreso; eso corresponde al Gobierno.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Yo celebro infinito que el Sr. Villalva haya dejado fuera de discusion que Madrid es el punto donde se encierra más criminalidad; no tengo más que decir; quede consignado que no es la provincia de Ávila, aunque otra cosa diga S. S.; y ahora voy á hacer una rectificacion. No he acusado á los Tribunales; pues qué, ¿por ventura son ellos responsables de que los delitos queden impunes, son ellos los únicos responsables de no contar con los medios de policía judicial que son absolutamente indispensables en Madrid? ¿Son responsables de que en esta Babel no haya los medios necesarios para poder averiguar todos los crímenes, son responsables de muchísimos vicios, de defectos gravísimos que el Sr. Villalva y yo conocemos, los cuales tienden, unos á borrar los huellas del crímen, y otros á probar coartadas y á conseguir que se rehuya la responsabilidad? No he hecho, pues, acusacion alguna á los Tribunales; no he hecho más que exponer un hecho, que no

ha de contradecirme de seguro el Sr. Villalva. Y en cuanto á la cuestion de si el director de establecimientos penales en Francia opina de esta ó de la otra manera, no creo que esa opinion sea la última palabra de la ciencia. No he hecho afirmacion ninguna, absolutamente ninguna; la hice el otro dia; y como no me gústa repetir las cosas, no quiero reproducirlas hoy, porque haríamos la discusion interminable, y en último término, si al fin se ha de aprobar lo que propone la comision, ¿para qué hemos de alargar la discusion?

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del art. 3.°, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fueron el 4.° y 5.°, en esta forma:

«Art. 4.° El coste total de la cárcel se calcula en 4 millones de pesetas. Para esta suma abonarán: el Ayuntamiento de Madrid, un millon de pesetas; la Diputacion de Madrid, 500.000; la de Toledo, 250.000; las de Avila, Guadalajara y Segovia, á 200.000 pesetas cada una. El Estado, con el fin de coadyuvar á la obra de la cárcel, entregará terrenos de su pertenencia.

Art. 5.° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Madrid cederá la propiedad del edificio llamado El Saladero, actual cárcel pública, al Ministro de la Gobernacion, quien podrá enajenarlo en la forma que más convenga.»

Se leyó el 6.°, que decia así:

«Art. 6.° El Estado, además del edificio conocido con el nombre de El Saladero, podrá vender ó dedicar á la construccion de la cárcel el terreno adquirido para el mismo objeto por el Ministerio de la Gobernacion en 1860, los que posee en la dehesa de Amaniel, los que compró el Ministerio de Fomento para exposiciones industriales ó agrícolas, y cualquiera otro de igual procedencia que no tenga aplicacion inmediata. Para destinar estas propiedades ó sus productos á la construccion de la cárcel-modelo bastará el acuerdo del Consejo de Ministros.»

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): A este artículo hay una enmienda del Sr. Vizconde de los Antrines, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 6.° del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley para la construccion de una cárcel-modelo, sea redactado en la siguiente forma:

«Art. 6.° El Estado dedicará á la construccion de la cárcel el terreno adquirido con el mismo objeto por el Ministerio de la Gobernacion en el año 1860; el producto del edificio conocido con el nombre del Saladero; los de los terrenos que posee en la dehesa de Amaniel; los que compró el Ministerio de Fomento para exposiciones agrícolas, y cualquiera otro de igual procedencia y no tenga aplicacion inmediata.

Para la enajenacion de las citadas propiedades, no se sujetará el Gobierno á los preceptos, plazos y demás requisitos que establece la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1876.=El Vizconde de los Antrines.=Mariano Muñoz Herrera.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=Gonzalo Sanchez Arjona.=Mariano Bayon del Valle.=José Nieto Alvarez.=José Sanchez Arjona.»

El Sr. Vizconde de los **ANTRINES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de los **ANTRINES**: Señores Diputados, no voy á hacer un discurso, sino unas cuantas observaciones que leyendo el dictámen de la comision me ha sugerido el art. 6.° del proyecto.

Me complazco de que esta no sea cuestion política, sino una cuestion completamente libre, y me complazco además de que aplaudiendo, como no puede ménos de aplaudirse, el pensamiento del Gobierno y el dictámen de la comision, podamos exponer todos los Diputados nuestras opiniones al tratar de la mejora de nuestras cárceles y hacer algunas observaciones para tratar de conseguir el mejor resultado posible en tan delicado asunto.

Creo que cualquiera persona amante de su país no podrá ménos de felicitar á las actuales Córtes al ver que una de sus primeras tareas ha sido la de ocuparse de la reforma penitenciaria con estudio y detenimiento, cuando tenemos cerca, muy cerca, Córtes que aprobaron un proyecto referente á esta gravísima cuestion, sin discutir un solo artículo. En las Córtes del 69 se presentó una reforma penitenciaria; aquella reforma constaba de 18 artículos, que pasaron sin discusion alguna; aquellos Diputados no creyeron sin duda que el asunto era de tal importancia que merecia debatirse.

La gloria de las actuales Córtes coresponde en primer término al Gobierno de S. M., y entre los indivíduos del Gobierno, al digno Sr. Ministro de la Gobernacion, que á sus glorias adquiridas en el Parlamento y en los diferentes departamentos que ha regido, añadirá seguramente ésta, que es muy grande y que ha de constituir un nuevo timbre en su carrera política.

Ante todo, yo quisiera dirigirme al Sr. Villalva, digno presidente de la comision, para expresarle el sentimiento con que he oido que al hablar de la ciencia penitenciaria, á que yo llamaria no ciencia, sino reforma penitenciaria, dijera *que daba poco de si*. Me parece que estas fueron sus palabras, y me lamento de habérselas oido á S. S. Daba S. S. como razon, que esa ciencia, como S. S. la llama, no habia dicho la última palabra.

Yo quisiera saber, y hago la pregunta de buena fé, en qué ciencia, en qué ramo del saber humano la civilizacion actual, los adelantos modernos de todo género permiten decir que se ha dicho la última palabra; el progreso es constante, y en mi sentir indefinido; por consiguiente, no es posible nunca decir la última palabra en nada, al ménos yo no creo conocer la última palabra más que en religion, y lo creo como católico ferviente que soy, por ser cuestion de fé. No, Sr. Villalva; de la reforma penitenciaria no solo no puede decirse que ha dado *poco de si*, sino que, por el contrario, puede asegurarse que ha dado *mucho de si*; lo que hay es que no ha nacido, por decirlo así, hasta principios de este siglo, porque no ignora el Sr. Villalva, ni ignora el Congreso, que la reforma penitenciaria ni el derecho penal, que es la verdadera ciencia, han nacido ni han podido nacer hasta que á fines del pasado siglo se publicó el libro sobre los delitos y las penas de Beccaria. (*El señor García Lopez pronuncia algunas palabras que no se oyen*): Siento que el Sr. García Lopez me diga que estoy equivocado. Yo le digo que aquí, en la Academia de Jurisprudencia, en el Ateneo y en todas partes donde guste estoy dispuesto á discutir con S. S. sobre este punto, y creo que podré demostrarle que el derecho penal no apareció, ni podia aparecer como verdadera ciencia, hasta fines del siglo pasado ó principios de éste, porque estaba desconocida la dignidad del hombre, estaban holla-

dos los derechos individuales, faltaabn, en una palabra, los elementos y las condiciones necesarias para que el derecho penal pudiera ser objeto de una ciencia.

Siento haber tenido que hacer esta digresion, que si parece algo seca en su forma, tened en cuenta que tambien ha sido muy seca la interrupcion del Sr. García Lopez al decirme que estaba equivocado.

Precisamente, y continúo con la digresion, todos los autores de derecho penal se ocupan de una cuestion que podemos llamar prévia; se ocupan en averiguar por qué estando en todas las conciencias y en todos los Códigos que la pena debia seguir al delito, por qué siendo un hecho desde los primeros hombres, desde el crímen de Cain contra su hermano, por qué imponiendo todas las legislaciones una sancion penal á ciertos y determinados hechos, no se ocurriera á ningun escritor, á ningun legislador y casi á ningun filósofo elevar ese hecho á la categoría de ciencia; determinando el derecho de la sociedad á imponer penas. El Sr. García Lopez, que es un jurisconsulto muy notable, sabe que en la escuela filosófica en Grecia, Platon y Aristóteles, que establecen en sus tratados más preceptos de moral que teorías de derecho, se fundaba el derecho de castigar en la necesidad de conservar el órden social por temor al castigo, y supongo conoce S. S. bien las doctrinas de Ciceron, Séneca y otros filósofos y jurisconsultos romanos, que lo fundaban solamente en el interés del Estado, hasta que Santo Tomás de Aquino, San Agustin, Alfonso de Castro y demás autores de la escuela teológica trajeron el principio de la expiacion. Despues la escuela filosófica materialista representada por Hobbes, Loke, Condillac, etc., lo fundan en el contrato social y como buscando garantías en el castigo para la seguridad del pacto. En el siglo XVIII, Beccaria y Filangieri en Italia, Pastoret en Francia, Bentham en Inglaterra, y todos los filósofos en Alemania, han investigado el derecho de la sociedad á imponer penas, y examinado cada uno con arreglo á su escuela los fines y cualidades de las mismas. Y Pacheco en nuestro país, tomando á Rossi por modelo, introduce en nuestra Pátria esta ciencia, y funda su teoría en la justicia y necesidad de la conservacion del órden moral, pues como en el órden físico, es preciso un equilibrio, alterado por el delito que es necesario restablecer, por medio de la imposicion de la pena. Ya vé el Sr. García Lopez como el derecho penal como ciencia es muy moderno.

Pido perdon al Congreso por esta digresion, que comprendereis ha sido involuntaria, puesto que creo que me hareis la justicia de suponer que no estaba en connivencia con el Sr. García Lopez para que me interrumpiera, y voy al art. 6.°, que es lo práctico, sobre el cual quiero hacer algunas observaciones prácticas tambien.

El art. 6.° dice: «El Estado, además del edificio conocido con el nombre de El Saladero, podrá vender ó dedicar á la construccion de la cárcel el terreno adquirido para el mismo objeto por el Ministerio de la Gobernacion en 1860, etc.»

Y yo ahora pregunto, haciendo toda la justicia que se merecen á la comision y al Sr. Ministro de la Gobernacion, y reconociendo en su talento que este proyecto está redactado con relacion á los apuros del Tesoro: si se va á hacer una nueva cárcel, ¿por qué no se aprovecha el proyecto, que es magnífico, segun me han asegurado personas competentes, que presentó nuestro dignísimo Presidente el Sr. Posada Herrera, siendo Ministro de la Gobernacion, para lo cual se compraron los terrenos necesarios, se hicieron los trabajos de explanacion y se gastaron 42.000 duros? Yo no discuto, porque no entiendo de arquitectura, si tal proyecto será mejor que otro, aunque tengo entendido que el que entonces se presentó es muy bueno; pero en fin, de esto no hablo, puede elegirse el que se considere mejor; más respecto del sitio en que la cárcel ha de construirse, si hay comprado un terreno, si el terreno está desmontado y se han invertido en él 42.000 duros, ¿qué necesidad hay de buscar otro terreno haciendo infructuosos esos gastos? Yo desearia que se aprovechase para ese objeto el terreno ya adquirido; primero, por no perder las cantidades invertidas; y segundo, porque para la designacion de uno nuevo habria sus dificultades que dilatarian y acaso malograrian la realizacion de un proyecto altamente beneficioso, que llevaria la gloria del Sr. Ministro de la Gobernacion á tiempos remotos y seguramente á la historia penitenciaria del país.

Hay tres terrenos, que todos los Sres. Diputados conocen, sobre los cuales podria construirse la cárcel. Podria construirse, por ejemplo, en los terrenos que adquirió el Ministerio de Fomento para exposiciones agrícolas é industriales. Pues bien; esos terrenos, segun he oido esta mañana á una persona facultativa, quizá no serian suficientes, porque creo que no miden más que 600.000 piés y se han vendido ya muchos. Pero prescindiendo de ésto, hay un inconveniente mayor, y es que esos terrenos están dentro del ensanche de Madrid, en la Fuente Castellana ó en el barrio de Salamanca, y no seria conveniente construir la cárcel tan cerca de la poblacion.

Yo no sé si el Estado ó no tiene tiene terrenos por la parte del Sur; pero aûnque los tuviera, su proximidad al rio, que los haria antihigiénicos para este objeto, y la circunstancia de que en esos barrios suele vivir gente de carácter levantisco, que en ciertos momentos podrian cometer algun atentado contra la cárcel, hacen á mi juicio imposible la construccion de un establecimiento penal por esa parte de la poblacion.

No queda, pues, más que el lado del Norte, que es donde se proyectó por el Sr. Posada Herrera, y tambien la dehesa de Amaniel. Pues entre estos dos terrenos yo prefiero el antiguo, por varias razones. La dehesa de Amaniel seria muy inconveniente, porque habria que establecer un ferro-carril, estando, como está á dos leguas de la poblacion, para que los abogados, los jueces, los escribanos y todos los que tienen precision de ir á ver á los procesados, pudieran cumplir con sus deberes. Además, este terreno está fuera del término municipal, y con este motivo podrian surgir complicaciones respecto á los consumos y á otras cosas, que afectan al rádio municipal.

Pues bien; todas estas razones me inducen á creer que el mejor de todos los terrenos para construir la cárcel es el que se tomó anteriormente, ya por el ahorro que se procura al Estado en momentos de tantos apuros, cuando no se puede pagar á los acreedores, cuando se trata de economizar hasta el sueldo de un portero, ya tambien porque habria necesidad de acudir á una porcion de ventas de terrenos y edificios que ofrecerian entorpecimiento y dilaciones y de que no hay necesidad alguna. No veo, pues, inconveniente en que se elija ese terreno, que está dentro del rádio municipal y al mismo tiempo fuera de la poblacion.

Se dice que no se desperdiciarán esos terenos, porque se venderán. Es verdad; se venderán, y esto lo indica el proyecto; pero yo os pregunto: los terrenos situados en aquella parte de la poblacion valen hoy á 2

reales el pié; ¿teneis la seguridad de que si el Estado los vendiera lo verificaria al mismo tipo? Ciertamente que no; y teniendo necesidad de venderlos, y de venderlos pronto, sabe Dios á qué precio los enajenaria. Queda, pues, demostrada en mi concepto la conveniencia de establecer la cárcel en ese sitio.

Pero la enmienda tiene una segunda parte en la que se dice que para la venta de los terrenos que hayan de enajenarse á fin de allegar recursos para la construccion de la cárcel, se prescinde de los trámites que señala la ley desamortizadora de 1.° de Mayo de 1855, y yo quisiera que la comision me sacara de una duda que expongo con gran desconfianza, como lo hago siempre, dispuesto á reconocer mi error si lo hay desde el momento en que se me demuestre que estoy equivocado.

Pero yo someto á vuestro juicio la siguiente observacion. El edificio conocido con el nombre de Saladero, no se puede vender ínterin no se construya la nueva cárcel. Todos los terrenos que se vendan con objeto de subvenir á los gastos del edificio de que se trata, siendo del Estado tendrán que sujetarse á la ley de desamortizacion, y ya sabeis que esa ley establece plazos que pueden durar en su totalidad catorce ó quince años. Pues yo pregunto: si este edificio ú otros terrenos se han de vender, y si los productos de esas ventas no pueden realizarse sino en un plazo de catorce ó quince años, entonces, ¿de dónde se va á sacar el dinero para la construccion de la cárcel? ¿Cómo va á construirse ese edificio empezando las obras en el término de cuatro meses, y concluyendo en el de tres años? Yo someto esto á la consideracion de la comision.

No se trata de una cuestion política, y no tengo empeño en sostener mi enmienda; pero así como creo que la comision ha hecho muy bien en consignar en su dictámen que el edificio ha de responder á las exigencias del sistema celular, así creo que seria conveniente el consignar desde luego que el terreno fuera aquel á que me estoy refiriendo, sin perjuicio de que la Junta adop tara despues el proyecto que creyese más oportuno.

Antes de concluir debo exponer otra consideracion al Congreso. Si se deja á la Junta inspectora que elija el terreno, siendo necesario que las obras empiecen en el plazo de cuatro meses, esta disposicion del art. 1.° no podrá cumplirse, puesto que primero que la Junta haga la designacion, sobre todo si hay disidencia entre individuos, pasará ese plazo y algo más.

No tengo empeño en manera alguna en sostener esta enmienda; y si la comision me contesta satisfactoriamente, la retiraré desde luego, y aun si la misma comision lo exige, antes de contestarme la retiraré tambien.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. **GARCÍA LOPEZ**: Debo ante todo dar las gracias á mi amigo el Sr. Vizconde de los Antrines por las benévolas frases que me ha dirigido, nacidas sin duda de la amistad que me profesa, y con la que me honro aún más que del sentimiento de justicia que inspiran siempre todos los actos de S. S.

Respecto á la equivocacion en que á mi parecer incurria el Sr. Vizconde de los Antrines, debo fijar la inteligencia en que yo estaba relativamente á lo que decia S. S. para saber si se habrá equivocado ó no.

Entendia yo que el Sr. Vizconde de los Antrines sostenia que la reforma penitenciaria no era de fecha más antigua que la última mitad del siglo XVIII, y por esto decia que S. S. estaba equivocado, y la razon es bien sencilla. La primera cárcel que se estableció conforme á las nuevas teorías fué la creada por el Pontífice Clemente XI en 1703. Si S. S. hablaba de derecho penal, no tengo para qué rectificar nada; S. S. tenia razon. Yo me he referido á la fecha en que empezó la reforma penitenciaria.

Dicho esto, voy á añadir dos palabras más respecto á la enmienda del Sr. Vizconde de los Antrines.

Pretende S. S. que se construya la cárcel en el sitio que designa en su enmienda; pero la comision no puede consignar esto en su dictámen, por una razon muy sencilla. La comision no conoce ese sitio; no lo ha estudiado; no ha visto los preparativos que se han hecho para las obras, no conoce tampoco ese expediente, y su señoría comprenderá que no debemos designar aquí ese sitio poco ménos que á ciegas. Esta designacion corresponde al Gobierno de S. M.; y tal como está redactado el proyecto que se discute, puede muy bien ser elegido el sitio que S. S. designa. Ese sitio, como cualquiera otro que se designe en el proyecto, como otro nuevo que el Gobierno de S. M. crea más conveniente, puede ser el que sirva para la construccion de que se trata. Entiéndase bien que el proyecto que se discute no excluye el que la Junta elija el sitio á que se refiere el Sr. Vizconde de los Antrines, y que puede muy bien suceder que en él se construya la cárcel.

Respecto á la forma de proceder á la venta de los terrenos, tengo la satisfaccion de decir á S. S. que no necesitaba consignarla en su enmienda, porque eso está en el proyecto que se discute. Por consiguiente, anticipándose á los deseos de S. S., la comision ha consignado en su dictámen su conformidad con lo que S. S. consigna en la enmienda que estamos discutiendo. He dicho.

El Sr. Vizconde de los **ANTRINES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de los **ANTRINES**: Dos palabras, porque tengo necesidad de insistir sobre lo que he dicho antes.

Ruego al Sr. García Lopez que me dispense; yo le entendí; se equivoca S. S., y francamente, no me gustó y le devolví ojo por ojo y diente por diente.

Respecto á la época en que principió la reforma penitenciaria no he de discutir ahora, aun cuando habria mucho que hablar.

Relativamente á los terrenos donde se ha de edificar la cárcel, yo debo decir á la comision, que segun tengo entendido, se hicieron algunos estudios sobre esto en el año 1860, despues de publicado el decreto del Sr. Posada Herrera, y hasta he oido decir aquí al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que se habia estudiado el aire, las condiciones higiénicas, etc., etc. Todos estos antecedentes deben estar en el Ministerio de la Gobernacion; y si no están allí, y si la comision ignora lo que sabe todo el Congreso, lo que sabe todo Madrid, es muy posible que encuentre algunos datos en el Ministerio de Fomento, seccion de construcciones civiles, y reclamándolos al Sr. Conde de Toreno, podrá estudiarlos detenidamente.

Mi objeto no es más que acelerar el proyecto; mi punto concreto es, puesto que se han gastado cuarenta y tantos mil duros, lo más fácil seria partir de esta base.

Por lo demás no tengo empeño; y puesto que la comision no la acepta, retiro la enmienda.

El Sr. **VILLALVA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **VILLALVA**: El Sr. Vizconde de los Antrines me ha hecho un cargo al comenzar su discurso, porque dijo el otro dia que la ciencia penitenciaria ha dado poco de sí; pero S. S. inmediatamente despues negaba la existencia de la ciencia penitenciaria.

Pues precisamente en esto mismo fundaba yo mi opinion de que ha dado muy poco de sí. La práctica es la que aconseja las reformas que se vienen haciendo.

El Sr. Vizconde de los **ANTRINES**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Vizconde de los **ANTRINES**: Yo no he podido decir que no hubiera tal ciencia penitenciaria y que no hubiera en esta parte más consejos que los de la práctica. Lo que he dicho es que la reforma en materia penitenciaria, que no es más que una rama de la ciencia penal, no ha tenido orígen sino hasta últimos del siglo pasado; esto lo repito y sostengo.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Queda retirada la enmienda del Sr. Vizconde de los Antrines.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el art. 6.°

El Sr. **GOICOERROTEA**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GOICOERROTEA**: No voy á hablar en contra: aprovecho la ocasion para hacer únicamente una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, que se refiere á este artículo.

Entre los terrenos que se marcan en él para la venta, está el adquirido por el Ministerio de la Gobernacion en la dehesa de Amaniel.

Yo creo que este terreno está hoy arrendado por 7.000 pesetas, y que se dedican á los gastos de la casa de locos de Leganés, y desearia que el Sr. Ministro de la Gobernacion dijera si habia tenido en cuenta la disminucion de esas 7.000 pesetas que va á tener la casa de locos de Leganés, y si piensa indemnizarle de alguna otra manera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El Gobierno naturalmente satisfará las necesidades de beneficencia; pero ese terreno de Amaniel nunca ha pertenecido á beneficencia. Si no recuerdo mal, ese terreno se adquirió para construir un manicomio; no se ha construido el manicomio, y se ha atendido con el producto de ese terreno en arriendo, á beneficencia. Ahora lo dedica el Estado á otra cosa; quiere decir, que como el Estado tiene obligacion de atender á beneficencia, el Gobierno tiene por consiguiente la obligacion de darla lo que necesita para cubrir sus cargas; así es que por este concepto, no tema S. S. que queden desatendidas.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra del art. 6.°, se puso á votacion y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fueron desde el 7.° al 12, último del dictámen, en la forma siguiente:

«Art. 7.° Si los recursos concedidos al Ministro de la Gobernacion por el artículo que antecede no bastasen á completar el coste calculado para la edificacion de la cárcel-modelo, se incluirá la partida que faltase en los presupuestos generales correspondientes á los años económicos de 1877 á 1878, ó en los de 1878 á 1879. Si el importe de la obra excediera de 4 millones de pesetas, se hará nuevo reparto entre las Corporaciones contribuyentes citadas en el art. 4.°, con exclusion del Estado.

Art. 8.° Se creará una Junta de inspeccion, vigilancia y administracion de las obras de la nueva cárcel, que bajo la presidencia del Ministro de la Gobernacion, se ocupe de cuanto sea necesario á la pronta ejecucion de esta ley.

Art. 9.° La Junta se compondrá: del Ministro de la Gobernacion, presidente; del director general de establecimientos penales, y de los presidentes de la Diputacion provincial y del Ayuntamiento de Madrid, vicepresidentes; de dos Senadores, dos Diputados, dos magistrados de la Audiencia de Madrid, dos letrados del Colegio de Madrid, dos médicos de la Academia de Madrid, dos arquitectos de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y de un indivíduo ó representante de cada una de las Diputaciones de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo.

El Ministro de la Gobernacion nombrará los Senadores y Diputados que han de pertenecer á la Junta inspectora; los demás serán designados por las Corporaciones respectivas.

Una vez constituida la Junta, serán considerados indivíduos permanentes de ella cuantos la formen, sin que puedan ser separados sino por causa justificada de negligencia en el desempeño de sus cargos. La separacion será acordada, en todo caso, por el Ministro de la Gobernacion, y la ocupacion de las vacantes se efectuará conforme á lo determinado en el párrafo anterior. Quedarán exceptuados de la regla de inamovilidad el Ministro, el director de establecimientos penales y los presidentes de las Corporaciones provincial y municipal.

Art. 10. Corresponderá á la Junta inspectora:

1.° Estudiar las formas y modelos de cárceles modernas, y adoptar para el proyecto el órden conveniente dentro del sistema celular.

2.° Examinar los planos para la edificacion de la cárcel, y proponer al Gobierno su aprobacion, si los juzgare merecedores de ella.

3.° Proponer asimismo el tiempo y forma en que las Diputaciones de las provincias comprendidas en el territorio de la Audiencia de Madrid y el Ayuntamiento de la capital han de hacer efectivas las cantidades que les corresponden por precepto de esta ley.

4.° Informar acerca de la mayor ó menor conveniencia de hacer la construccion de la cárcel por medio de una sola subasta ó de varias, ó por contratos directos, totales ó parciales, é informar además sobre todo lo que el Gobierno creyere oportuno consultarle.

5.° Inspeccionar constantemente las obras, presenciar las recepciones y usar de todas aquellas facultades que sean consideradas necesarias al buen desempeño de sus funciones.

Art. 11. El Ministro de la Gobernacion, prévio acuerdo del Consejo de Ministros, y oida la Junta inspectora, publicará en Real decreto disposiciones relativas al tiempo y forma en que las Diputaciones provinciales de Madrid, Toledo, Avila, Guadalajara y Segovia y el Ayuntamiento de Madrid han de entregar las sumas por que sean responsables para la edificacion de la cárcel, en cumplimiento de esta ley especial.

Art. 12. La Junta inspectora se regirá por el reglamento interior que dicte el Ministro de la Gobernacion, quien quedará encargado del cumplimiento de la ley dentro de los plazos y en los términos preceptuados por la misma.»

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **HURTADO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **HURTADO**: Aunque pudiera en mi calidad de Diputado dirigirme á los señores que componen la comision de Actas, rogándoles que diesen dictámen sobre las actas presentadas por los Diputados electos que aún no lo han dado, yo me dirijo á la Mesa, y ruego al Sr. Presidente que haga alguna excitacion á dicha comision de Actas para que con el celo que la distingue presente los dictámenes respecto á las que se hallan todavía pendientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: La comision permanente de Actas ha presentado en parte la dimision de su cargo; el motivo de este acto parece fué cierta votacion que hubo en la Cámara, en virtud de la cual se desaprobó el dictámen de la mayoría de la comision.

El Presidente no pudo dar curso á la renuncia que los Sres. Diputados de la mayoría de la comision hacian de sus cargos, por dos razones: primera, porque creia que los indivíduos de la comision estaban en un error entendiendo que era desaire y falta de confianza por parte de la Cámara en los señores que la componian la votacion que habia tenido lugar. Los que somos antiguos en esta casa sabemos que con frecuencia ha sucedido desaprobarse dictámenes de la comision de Actas, y no por eso los indivíduos de la comision han creido que les faltaba la confianza de la Cámara, sino que como la comision procede segun lo que resulta del expediente, y no puede proceder de otra manera, no puede dar dictámen sino conforme á lo que resulta del expediente, mientras que el Congreso y los Sres. Diputados fallan despues con el carácter de jurados; es muy natural, por consiguiente, que haya muchas veces contradiccion entre el dictámen de la comision y la opinion de la mayoría del Congreso, puesto que la comision de Actas, repito, tiene que dar el dictámen conforme con lo que resulta del expediente, y el Congreso falla luego segun los datos que pueden haber adquirido los señores Diputados y la conviccion que hayan formado á virtud de ellos.

Por esta razon no creia yo que la comision tenia motivo bastante para presentar la dimision; pero además el Reglamento prohibe esta dimision, en virtud de una adicion al mismo que se ha hecho hace pocos años.

Este es el motivo de que la comision no haya concluido el exámen de las últimas actas presentadas, con el celo que acostumbra; y yo espero que despues de las excitaciones del Sr. Hurtado y de las palabras que el Presidente se ha permitido pronunciar, la comision continuará desempeñando su cometido como hasta el dia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): El dia que tuvo lugar aquí el debate que dió lugar á que la comision de Actas ó la mayoría de la misma haya presentado la dimision, se habia pronunciado por algun Sr. Diputado una queja, diciendo que se sentian abandonados. Yo por mi parte me levanto ahora á dar satisfaccion á la comision, en el sentido de que no ha habido aquí ninguna cuestion política, ni podia haberla, porque la mayoría del Congreso se dividió entonces, votando unos el voto particular y otros el dictámen de la mayoría. Yo tengo la seguridad de que una comision tan celosa, que ha trabajado tanto y que ha constituido al Congreso en breves dias, mereceria, si necesario fuera, un voto de confianza de la mayoría de la Cámara, sin que esto implique que todos los Diputados cada vez que la comision haya de dar dictámen sobre cualquiera acta hayan de opinar de la misma manera que la mayoría de la comision. Los indivíduos de esta comision han desempeñado su cometido con celo y con grandísima satisfaccion de la mayoría del Congreso; pero algunos Sres. Diputados, en más ó ménos número, en distintos casos han creido que podian naturalmente, como sucede siempre, opinar de distinto modo; y yo, haciéndome intérprete de los sentimientos de la mayoría del Congreso, uno mi ruego al del Sr. Presidente para que estos señores de la comision retiren su dimision é impidan que haya un solo Diputado electo que esté sin poder entrar á tomar parte en nuestras tareas.

El Sr. **SANCHEZ DE MILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SANCHEZ DE MILLA**: Despues de las autorizadas manifestaciones que acaba de dirigirnos el señor Presidente de la Cámara, y despues de las explicaciones satisfactorias tambien que se ha servido dar el digno Sr. Ministro de la Gobernacion, por mi parte no tengo reparo alguno, y creo que puedo decirlo tambien autorizado por mis dignos compañeros, en declarar que nos habremos equivocado sin duda alguna al dar el paso que dimos presentando en la mesa la dimision que el Sr. Presidente acaba de indicar. No se trataba de ningun hecho que ofendiera el amor propio de los indivíduos de la comision, porque los Sres. Diputados saben (realmente no lo debo decir yo, pero lo ha dicho ya el Sr. Ministro de la Gobernacion) el celo y la laboriosidad con que hemos procurado corresponder á la confianza con que hubo de honrarnos el Congreso; nos hemos sometido con verdadera resignacion, así á las quejas como á las invectivas que en uno ó en otro sentido se nos han podido dirigir. Tambien sabíamos de antemano que nuestro cargo no era renunciable, y que nuestra comision era por demás enojosa y desagradable, y hemos aceptado con verdadera resignacion todas las consecuencias, sufriendo lo que el Congreso sabe con más fundamento; porque todos sabemos cuán susceptible es el exagerado espíritu de defensa en aquellas cuestiones que, como las de actas, tratan siempre de personas, y hemos tenido que sufrir y callar mucho.

Pero entendemos que en la votacion del acta de Ocaña habia habido algo más que el libérrimo derecho del Congreso de apreciar ó no con más ó ménos justicia el dictámen de la mayoría de la comision de Actas; y suponiendo que el Congreso optaria mejor por elegir personas de más competencia, si no de mejores deseos, dimos ese paso. Si, pues, no hay motivo para entenderlo así, como que aquí no hay amor propio, sino el deseo de cumplir cada cual con el encargo que hemos aceptado, por mi parte, y entiendo que por parte de los demás indivíduos de la mayoría de la comision, no tengo inconveniente en continuar desempeñando este enojoso cargo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente, y retirada la renuncia del cargo.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la comision referente al proyecto de ley sobre reforma de las leyes municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, señalando para su discusion el miércoles. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **SAGASTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SAGASTA**: Usía ha dicho que se imprimirán, repartirán y discutirán el miércoles. Supongo yo que antes de señalar dia para su discusion habrán de verificarse esas dos operaciones; y si ha de empezar la discusion pasado mañana, no hay tiempo para imprimirlo, repartirlo y señalarlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Mañana por la mañana quedará repartido á los Sres. Diputados.

El Sr. **SAGASTA**: De cualquier modo, Sr. Presidente, desearia que V. S. se hiciera cargo de la importancia de estos proyectos, y de que leidos esta tarde á última hora para discutirlos pasado mañana, me parece poco tiempo si los Sres. Diputados todos, así los de la mayoría como los de la minoría, desean estudiarlos con el detenimiento que merecen. Yo desearia que la Mesa se sirviera darnos tiempo para que estudiáramos estos proyectos, que así lo exige la importancia de la administracion provincial y municipal, y porque es bueno que aquí donde nos mandan los pueblos hagamos todo aquello que indique que tenemos interés en representarlos como se merecen. Hago, pues, este ruego á la Mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa desea complacer á los Sres. Diputados, y por consiguiente tendrá en cuenta las indicaciones que ha hecho el Sr. Sagasta.

Sin embargo, debo decir que al señalar el miércoles para la discusion de estos dictámenes, lo hice obligado de la necesidad, porque no hay para el miércoles más negocio que éste. (*El Sr. Albareda pide la palabra.*)

Para mañana no hay más dictámen que el del ferrocarril del Noroeste, que está pendiente, y que probablemente terminará á primera hora; de modo que si hubiera otros dictámenes que poner á discusion, yo procuraria dar más tregua á los Sres. Diputados para que tengan tiempo de estudiar este asunto.

El Reglamento, como sabe el Sr. Sagasta, no dispone sino que los dictámenes estén veinticuatro horas sobre la mesa; en estos asuntos graves, el Presidente ha tenido cuidado de que estuvieran cuarenta y ocho; pero si aún les parece poco á los Sres. Diputados, yo procuraré complacerles hasta donde lo permita el despacho de los negocios.

El Sr. Albareda tiene la palabra.

El Sr. **ALBAREDA**: Para decir al Sr. Presidente y al Congreso que dentro de pocos minutos se va á leer un dictámen que podrá dar lugar á que tarde más tiempo en llegar la discusion de las leyes orgánicas, porque aunque ese dictámen se refiere á materias importantes, son muy conocidas, mientras que el dictámen que acaba de leerse establece reformas nuevas que necesitan ser muy meditadas.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, cinco enmiendas de los Sres. Marqués de San Cárlos, Jove y Hévia, Pidal y Mon, y Piñan, del dictámen de la comision proponiendo una resolucion acerca de los ferro-carriles del Noroeste de España. (*Véase el Apéndice tercero á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La comision permanente de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de La Bañeza, provincia de Leon, y hallándola arreglada á las prescripciones legales, sin protesta ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Fausto Miranda que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1876.=Antonino Sanchez de Milla.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Joaquin Marton.=Felipe Juez Sarmiento.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la comision sobre el proyecto de ley declarando leyes del Reino todas las resoluciones expedidas por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873 que tengan carácter legislativo. (*Véase el* Apéndice *cuarto á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Nieto Alvarez al art. 1.° de la ley municipal. (*Véase el* Apéndice quinto *á aste* Diario.)

Se mandaron pasar á la comision correspondiente, dos exposiciones entregadas por el Sr. Turull, del Ayuntamiento y Centro industrial de Sabadell, provincia de Barcelona, pidiendo que el punto de partida de los vapores-correos desde la Península al Archipiélago Filipino sea el puerto de dicha ciudad de Barcelona.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: discusion del dictámen proponiendo una resolucion acerca de los ferro-carriles del Noroeste de España, y dictámen de la comision de Actas relativo al distrito de La Bañeza.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis.

CINCO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Vizconde de los Antrines al art. 6.° del dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la construccion de una cárcel-modelo del sistema celular.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 6.° del dictámen de la comision sobre el proyecto de ley para la construccion de una cárcel-modelo, sea redactado en la siguiente forma:

«Art. 6.° El Estado dedicará á la construccion de la cárcel el terreno adquirido con el mismo objeto por el Ministerio de la Gobernacion en el año 1860; el producto del edificio conocido con el nombre del Saladero; los de los terrenos que posee en la dehesa de Amaniel; los que compró el Ministerio de Fomento para exposiciones agrícolas, y cualquiera otro de igual procedencia y que no tenga aplicacion inmediata.

Para la enajenacion de las citadas propiedades, no se sujetará el Gobierno á los preceptos, plazos y demás requisitos que establece la ley de desamortizacion de 1.° de Mayo de 1855.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1876.=El Vizconde de los Antrines.=Mariano Muñoz Herrera.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=Gonzalo Sanchez Arjona.=Mariano Bayon del Valle.=José Nieto Alvarez.=José Sanchez Arjona.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision sobre reforma de las leyes municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870.

La comision encargada de emitir dictámen acerca de la reforma de las leyes municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870, despues de un detenido estudio, teniendo presentes las circunstancias del país y la necesidad imperiosa de reorganizar la Administracion pública, de acuerdo con el Gobierno de S. M. somete á la deliberacion del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La ley municipal de 20 de Agosto de 1870 continuará rigiendo con las reformas contenidas en las disposiciones siguientes:

Primera. Las elecciones de Ayuntamientos se ajustarán á la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, sin otras modificaciones que las expresadas á continuacion.

Serán electores los vecinos cabezas de familia con casa abierta que lleven dos años por lo ménos de residencia fija en el término municipal y vengan pagando por bienes propios alguna cuota de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, ó de subsidio industrial ó de comercio con un año de anterioridad á la formacion de las listas electorales, ó acrediten ser empleados civiles del Estado, la provincia ó el Municipio en servicio activo, cesantes con haber por clasificacion, jubilados ó retirados del ejército y armada.

No se exigirá la calidad de cabezas de familia con casa abierta á los residentes mayores de edad que reuniendo las demás condiciones expuestas, justifiquen su capacidad académica ó profesional por medio de un título.

En los pueblos menores de 100 vecinos, todos ellos serán electores, sin más excepciones que las generales que establece el art. 2.° de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Serán elegibles en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos, los electores que paguen una cuota directa de las que comprenda en la localidad el primer tercio de las listas de contribuyentes por el impuesto territorial y por el del subsidio industrial y de comercio; en los Municipios menores de 1.000 y mayores de 400 vecinos, los que satisfagan cuotas comprendidas en la primera mitad. En los pueblos que no excedan de 400 vecinos, serán elegibles todos los electores.

Serán además incluidos en el número de los elegibles todos los que contribuyan con cuota igual á la más baja que en cada término municipal corresponda pagar para serlo con arreglo al párrafo anterior.

Se estimará la cuota acumulando las que satisfagan los contribuyentes dentro y fuera del pueblo por impuesto directo del Estado y por recargos municipales. Para computar la contribucion á los electores y á los elegibles, se considerará bienes propios: respecto de los maridos, los de sus mujeres, mientras subsista la sociedad conyugal; respecto de los padres, los de sus hijos que legítimamente administren; respecto de los hijos, los suyos propios cuyo usufructo no tuvieren por cualquier concepto.

Promulgada esta ley, se procederá á formar las listas electorales con arreglo á lo prevenido en los párrafos anteriores, sujetándolas en su formacion, plazos, reclamaciones y demás requisitos y trámites á la ley electoral, segun queda dispuesto.

Cada elector votará únicamente tres de cuatro concejales, á cuyo fin se procurará que sea este el número asignado á cada colegio electoral. Si el de concejales

correspondiente á todo el distrito no fuere divisible por cuatro, se repartirá el excedente en los colegios á que alcance, sin señalar á ninguno más de cinco candidatos, pudiendo en este caso votar cuatro cada elector.

En los pueblos que no excedan de 800 vecinos, se constituirá una sola mesa, y los electores votarán cuatro, de seis concejales, ó cinco si correspondieren siete.

Los cargos de diputado provincial y concejal de Madrid serán compatibles con los de Senador del Reino ó Diputado á Córtes.

El Gobierno de S. M. cuidará de fomentar y protejer por medio de sus delegados las asociaciones y comunidades de Ayuntamientos para fines de seguridad, instruccion, asistencia, policía, construccion y conservacion de caminos, aprovechamientos vecinales ú otros servicios de índole análoga. Estas comunidades serán siempre voluntarias y estarán regidas por Juntas de delegados, que celebrarán alternativamente sus reuniones en las respectivas cabezas de los distritos municipales asociados.

Los grupos de poblacion, aunque tengan Ayuntamiento propio, situados á una distancia máxima de diez kilómetros del término de la capital de la Monarquía, podrán ser agregados á él por Real decreto, prévia consulta al Consejo de Estado, dando cuenta á las Córtes.

Segunda. Los Ayuntamientos elegirán de su seno á los alcaldes y tenientes de alcalde. El Rey podrá nombrar de entre los concejales los alcaldes de las capitales de provincia y cabezas de partido judicial.

El alcalde de Madrid será de libre nombramiento del Rey; tambien podrá el Rey nombrar en Madrid los tenientes de alcalde, pero del seno de la Corporacion municipal.

Tercera. Los gobernadores civiles de las provincias podrán suspender á los alcaldes y tenientes por causa grave, dando cuenta al Gobierno en el término de ocho dias. El Ministro de la Gobernacion, en el de sesenta, alzará la suspension ó instruirá, oyendo al interesado, expediente de separacion, que será resuelto en Consejo de Ministros.

Cuarta. Los alcaldes, como delegados del Gobierno de S. M. y como administradores de los pueblos, tendrán las atribuciones que les señalaron los artículos 77 y 78 del decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, y desempeñarán cuantas funciones especiales les confieran las leyes y los reglamentos.

Quinta. Los alcaldes nombrarán de entre los electores á los alcaldes de barrio y los separarán libremente.

Sexta. Los Gobernadores civiles ejercerán en adelante las atribuciones resolutivas que concede á las comisiones provinciales la ley municipal en sus artículos 43 y 44. Ejercerán tambien, pero oyendo necesariamente á las mismas comisiones, las facultades de igual clase comprendidas en los artículos 20, 37, 38, 62, 64, 75, 80, 143 y 156 de la ley citada, en armonía con la disposicion décima de la presente.

Quedan suprimidas las facultades que á las comisiones provinciales reconoce la ley municipal en sus artículos 82, 96, 170, 175, 180 y 182, pasando á la Diputacion las determinadas en el 71, 81 y 137. Pasará asímismo al gobernador y á la Diputacion provincial respectivamente la responsabilidad que el art. 169 declara como consecuencia del ejercicio de las mencionadas atribuciones resolutivas.

Los recursos de alzada que autoriza el art. 161 de aquella ley, procederán ante el gobernador, oida la comision provincial, debiendo ser interpuestos en el término de treinta dias, contados desde la notificacion administrativa, ó en su defecto desde la publicacion del acuerdo.

Sétima. Los Ayuntamientos nombrarán sus secretarios, prévio concurso, comunicando el nombramiento al gobernador. Los alcaldes podrán suspenderlos dando á la misma autoridad cuenta documentada para su conocimiento. La destitucion será válida cuando la acuerden las dos terceras partes de la totalidad de los concejales, en cuyo caso se informará al gobernador, remitiéndole copia del acta. El gobernador, mediando causa grave, podrá tambien suspender y destituir á los secretarios de Ayuntamientos, dando parte al Gobierno, quien á instancia ó con audiencia del secretario destituido ó suspenso, y oyendo al Consejo de Estado, adoptará la resolucion que estime oportuna.

El cargo de secretario es incompatible con todo otro cargo municipal.

Octava. En los casos de incompetencia, perjuicio de los intereses generales ó peligro del órden público podrá el alcalde suspender los acuerdos del Ayuntamiento, dando cuenta al gobernador, que aprobará ó desaprobará la suspension y propondrá la revocacion al Gobierno cuando la crea justa si no perteneciese á su autoridad con arreglo á la disposicion quinta.

Novena. La formacion de los presupuestos corresponderá á los Ayuntamientos y su aprobacion á las Juntas municipales. El dia 15 de Marzo comunicarán los Ayuntamientos al gobernador el presupuesto aprobado para el solo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere. De los acuerdos del gobernador en materia de presupuestos podrán alzarse las Juntas municipales en el término de ocho dias ante el Gobierno de S. M., que resolverá en el de sesenta, oyendo al Consejo de Estado. Si llegase el 1.° de Julio sin resolucion del Gobierno, regirán los presupuestos aprobados por las Juntas.

La asamblea de asociados se compondrá de un número de contribuyentes igual al de los concejales.

Los Ayuntamientos para atender á los presupustos de gastos utilizarán los ingresos, recargos y arbitrios que autorizan la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, la general de presupuestos del Estado, y las demás disposiciones vigentes, sin continuar en la obligacion de subordinarse extrictamente al órden establecido en la primera de las leyes citadas.

Las dudas y reclamaciones sobre recargos ó arbitrios municipales serán resueltas por el Ministro de la Gobernacion, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado, cuando lo estime oportuno.

Todos los Ayuntamientos remitirán al Gobierno de S. M., por conducto de los gobernadores civiles, resúmenes de sus presupuestos de gastos é ingresos definitivamente aprobados.

Décima. La revision y censura de las cuentas de los Ayuntamientos corresponderá á las Juntas municipales. Su aprobacion, cuando no pasen de 100.000 pesetas al gobernador, oida la comision provincial; y si excedieren de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, prévio informe del gobernador y de la comision.

Las Juntas municipales se reunirán en la primera quincena de Febrero para revisar y censurar las cuentas del año económico anterior.

Undécima. En las poblaciones cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas, habrá un contador de fondos municipales, nombrado por el Ayuntamiento

entre los que hubieren sido aprobados en oposicion pública, que tendrá lugar en Madrid

Un reglamento determinará todo lo referente á clases y sueldos de esos funcionarios, así como á las bases del concurso.

La separacion de los contadores municipales nombrados con arreglo á lo que queda dispuesto, corresponderá á los Ayuntamientos, pero no será acordada sino por causa grave y prévio expediente. Los interesados podrán alzarse del acuerdo ante el gobernador, que resolverá oyendo á la comision provincial.

Duodécima. Se modificará la ley de 29 de Junio de 1864 relativa al ensanche de las poblaciones, suprimiéndose las Juntas que establece, y nombrando los propietarios del ensanche en su reemplazo un concejal por cada 10 de que se componga el Ayuntamiento, del cual formarán parte los elegidos.

Estos concejales, con otro número igual designado por el Ayuntamiento, constituirán una comision especial, que bajo la presidencia del alcalde entenderá en todos los asuntos propios del ensanche, si bien sus acuerdos habrán de someterse á la Corporacion municipal y á la aprobacion que corresponda.

La cuenta de ingresos y gastos del ensanche, de que conocerá especialmente dicha comision con arreglo á lo determinado en el párrafo anterior, será separada de la general del Ayuntamiento y no estará en adelante sujeta á la division por zonas.

Décimatercera. En todo lo referente al régimen, aprovechamiento y conservacion de los montes municipales, regirán la ley de 24 de Mayo de 1863 y el reglamento de 17 de igual mes de 1865.

Art. 2.° La ley provincial de 20 de Agosto de 1870 seguirá en vigor con las reformas que comprenden las disposiciones siguientes:

Primera. Las elecciones de diputados provinciales se ajustarán á la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y á las modificaciones en ella introducidas por la disposicion primera del art. 1.° de la presente, exceptuando la encaminada á facilitar á las minorías participacion en los cargos municipales.

Cada partido judicial elegirá tres diputados provinciales. Si los que por esta regla deben ser nombrados en la provincia no llegan al número 20, se aumentará el de los elegibles hasta completarse, en los partidos que tengan mayor poblacion. Si los que corresponda elegir á la provincia exceden de 30, se reducirá el número de los elegibles en los partidos que tengan menor poblacion. El Gobierno de S. M. publicará oportunamente el número de diputados provinciales que debe nombrar cada partido judicial con arreglo á esta disposicion.

Bastará á los elegibles la vecindad dentro de la provincia.

Segunda. El Gobierno de S. M. podrá nombrar subgobernadores en la forma prevenida por el Real decreto de 31 de Agosto de 1875, pero sin atribuirles facultad alguna de las que corresponden á los alcaldes y á los Ayuntamientos como administradores de los pueblos El Gobierno dará cuenta á las Córtes del establecimiento de los subgobiernos en el término de ocho dias ó en los ocho primeros de cada legislatura, si adoptase la resolucion en el período en que las Córtes no se hallaren abiertas.

Tercera. El Rey á propuesta de la Diputacion nombrará de entre sus individuos los vocales de la comision provincial y su vicepresidente. Tambien corresponderá al Rey la suspension y separacion, que deberá ser motivada. De los vocales de la comision provincial, dos al ménos serán letrados.

Cuarta. Las comisiones provinciales tendrán las facultades siguientes:

1.ª Como cuerpos consultivos darán su dictámen cuando las leyes y reglamentos lo prescriban, y siempre que el gobernador por sí ó por disposicion del Gobierno estime conveniente pedírselo.

2.ª Actuarán como Tribunales contencioso-administrativos en los asuntos que determinan los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y en los demás que señalen las leyes.

3.ª Decidirán todas las incidencias de quintas, fallando los recursos que se promuevan con sujecion á la ley de reemplazo del ejército y las reclamaciones y protestas en las elecciones de concejales é incapacidades ó excusas de éstos en los casos y forma que la ley municipal y la electoral establezcan con arreglo al párrafo segundo del art. 66 de la de 20 de Agosto de 1870. Las demás atribuciones que ese artículo concedia á la comision provincial las ejercerá en adelante el gobernador de la provincia.

4.ª Resolverá interinamente los negocios encomendados á la Diputacion provincial cuando por la urgencia ó naturaleza del asunto no pudiera esperarse á la reunion de ésta, debiendo asistir en tales casos los diputados provinciales que se hallen en la capital. La Diputacion en su primera reunion acordará lo que estime conveniente para que recaiga la resolucion definitiva.

Hasta la publicacion de la ley á que hace referencia el art. 70 de la orgánica del Consejo de Estado de 17 de Agosto de 1860, el procedimiento en los negocios contencioso-administrativos de que deban conocer las comisiones provinciales, se ajustará á los artículos 90 al 98 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 y al reglamento aprobado por Real decreto de 1.° de Octubre de 1845.

Quinta. Cuando en los negocios contenciosos de la administracion en que deban entender las comisiones provinciales se halle en oposicion el interés del Estado con el de la provincia, formarán parte de la Sala dos funcionarios que pertenezcan á alguna de las siguientes categorías: primera, catedráticos de la facultad de derecho, donde haya Universidad; segunda, magistrados ó jueces cesantes; tercera, profesores de Instituto, prefiriendo á los que sean letrados; cuarta, ingenieros jefes de los tres cuerpos civiles ó jefes de Administracion solo á falta de los anteriormente enumerados.

El gobernador al principio de cada año sorteará ante la comision provincial los nombres de las personas comprendidas en la prescripcion anterior, las cuales serán agregadas á la comision en el caso expuesto por rigoroso turno.

Sexta. Corresponde al Rey decidir las competencias de jurisdiccion y atribuciones de las autoridades administrativas entre sí y con los Tribunales ordinarios ó especiales.

Las comisiones de provincia serán siempre consultadas sobre las providencias declarando la competencia ó incompetencia en esos conflictos.

Sétima. Las Diputaciones provinciales tendrán todas las atribuciones que les reconoce la ley provincial de 20 de Agosto de 1870 en sus artículos 3.°, 16, 21, 27 al 29, 31, 35 al 37, 40, 41, 44 al 48, 55, 56 y 72. Asumirán además las que el art. 69 concedia á la comision provincial. La establecida en el 67 corresponderá al presidente y secretarios de la Diputacion.

El Gobierno designará la persona que haya de sustituir al gobernrdor en ausencias y enfermedades.

Octava. Corresponderá á las Diputaciones provinciales el nombramiento de sus secretarios prévio concurso, y su suspension prévio expediente. El Gobierno de S. M. podrá trasladarlos á provincias de igual categoría, con acuerdo de la Diputacion á que se les destine. Tendrá tambien el Gobierno de S. M. la facultad de suspender y separar á los secretarios de las Diputaciones provinciales por causa grave, justificada en expediente, que no será resuelto sin oir al secretario suspenso y al Consejo de Estado.

El concurso para el nombramiento de los secretarios de las Diputaciones se ajustará al decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, á la órden de 24 de Noviembre del mismo año y al decreto de 4 de Enero de 1869.

Los que obtuvieron sus cargos con arrglo á esas disposiciones, serán respetados en los derechos adquiridos.

Novena. Las Diputaciones provinciales sujetarán la contabilidad de sus fondos á las disposiciones de la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865, en cuanto fueren aplicables al sistema de impuestos vigente, con las modificaciones que siguen:

1.ª El art. 5.° se entenderá modificado respecto á carreteras, con arreglo á lo que disponga la legislacion especial de obras públicas. Continuarán por lo demás las Diputaciones provinciales ejercitando las atribuciones que en esta materia les corresponden, con arreglo á la ley de 20 de Agosto de 1870 y á las disposiciones de la presente.

2.ª Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y votarán sus presupuestos, y los remitirán en 15 de Marzo al Ministerio de la Gobernacion, que oyendo á los demás Ministerios podrá reducir ó desechar las partidas de gastos voluntarios, pero no elevar ni adicionar sino las correspondientes á gastos obligatorios. Si el dia 1.° de Julio no hubiese sido devuelto á la Diputacion por el Ministerio, regirá el presupuesto como aquella lo hubiese aprobado.

3.ª La Corporacion provincial podrá disponer, sin acuerdo del gobernador de la partida de imprevistos.

4.ª Corresponderá exclusivamente á la Diputacion provincial, ó si no estuviere reunida á la comision asociada de los diputados que se hallen en la capital la distribucion mensual de fondos á que se refiere el artículo 37.

Y 5.ª Competerá á la Diputacion el nombramiento del depositario de fondos provinciales y de los demás empleados.

Se restablece el cuerpo de contadores de fondos provinciales, conforme á la ley y reglamentos citados.

Art. 3.° El Gobierno de S. M. procederá tan pronto como sea posible á la renovacion total de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con sujecion á las leyes municipal, provincial y electoral de 20 de Agosto de 1870, reformadas con arreglo á las anteriores bases, dictando además las disposiciones y reglamentos que juzgue necesarios.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1876.=José Polo de Bernabé, presidente.=Estanislao Suarez Inclan.=Francisco Barca.=Manuel Danvila.=El Marqués de Trives.=Juan Navarro de Ituren.=Raimundo Fernandez Villaverde, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen para proponer una resolucion acerca de los ferro-carril del Noroeste de España.

Del Sr. Marqués de **SAN CÁRLOS**, al art. 2.°:

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente adicion al art. 2.° del dictámen de la comision nombrada para proponer una resolucion acerca de los ferro-carriles del Noroeste de España.

En el art. 2.°, y despues del párrafo «La compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España ejecutará en las líneas expresadas dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde la promulgacion de esta ley, obras por valor de 4 millones de pesetas,» se añadirá: *proporcionalmente en cada línea*; y continuando despues el artículo tal como se halla en el dictámen.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1876.=El Marqués de San Cárlos.=Plácido de Jove y Hévia.=Alejandro Pidal y Mon.=Estanislao Suarez Inclán.=Miguel García Camba.=El Vizconde de Manzanera.=Bartolomé Basanta.

Del Sr. **JOVE Y HÉVIA**, al art. 5.°:

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente enmienda al art. 5.° del dictámen de la comision nombrada para proponer una resolucion acerca de los ferro-carriles del Noroeste de España:

El art. 5.° quedará redactado en esta forma:

«Art. 5.° Si en los cuatro meses marcados en el artículo 2.° no hubiere ejecutado la compañía las obras que el mismo se refiere, ó si en cualquiera de los trimesátres siguientes á dicho período el valor de las obras y material costeados para cada línea fuere menor de lo que á ésta corresponda en la relacion marcada entre el tiempo y el capital, por este solo hecho quedará rescindida la concesion de todas las líneas, que pasarán desde aquel momento á ser propiedad del Estado, y el Gobierno se incautará de ellas en el acto, sin otro trámite ni procedimiento.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1876.=Plácido de Jove y Hévia.=Alejandro Pidal y Mon.=El Marqués de San Cárlos.=Juan Piñan.=Estanislao Suarez Inclán.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Vizconde de Manzanera.

Del Sr. **PIDAL Y MON**, al art. 6.°:

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente adicion al art. 6.° del dictámen de la comision nombrada para proponer una resolucion acerca de los ferro-carriles del Noroeste de España.

Al final del art. 6.°, se añadirá: «desde el instante en que la compañía concesionaria se oponga ó deje de cumplir cualquiera de las disposiciones de la presente ley, cesarán de surtir su efecto todas las concesiones que por ella se hacen, incluso el nuevo plazo para la

terminacion de las obras, y recobrarán su fuerza y vigor todas las disposiciones anteriores.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1876.=Alejandro Pidal y Mon.=Plácido de Jove y Hévia.=El Marqués de San Cárlos.=Estanislao Suarez Inclán.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Miguel García Camba.=El Vizconde de Manzanera.

Del Sr. **PIDAL Y MON**, al art. 7.°:

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente enmienda al art. 7.° del dictámen de la comision nombrada para proponer una resolucion acerca de los ferro-carriles del Noroeste de España:

El art. 7.° quedará redactado en esta forma:

«Art. 7.° El Estado tendrá el carácter de acreedor refaccionario sobre todos los valores que bajo cualquier concepto haya entregado á la compañía.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1876.=Alejandro Pidal y Mon.=Plácido de Jove y Hévia.=El Marqués de San Cárlos.=Estanislao Suarez Inclán.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Vizconde de Manzanera.=Miguel García Camba.

Del Sr. **PIÑAN**, adicional entre el art. 7.° y 8.°

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente adicion al dictámen de la comision nombrada para proponer una resolucion acerca de los ferro-carriles del Noroeste de España.

Entre el art. 7.° y 8.° se añadirá uno en esta forma:

«Art. 8.° El Gobierno cuidará de que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de la Coruña, Leon, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra estados trimestrales de las obras ejecutadas, cantidades en ellas invertidas y de las recibidas del Gobierno, con arreglo á las prescripciones de la presente ley.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1876.=Juan Piñán.=Plácido de Jove y Hévia.=Alejandro Pidal y Mon.=El Vizconde de Manzanera.=Estanislao Suarez Inclán.=El Marqués de San Cárlos.=Miguel García Camba.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision sobre que los decretos legislativos sean declarados leyes del Reino.

A LAS CORTES.

La comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley presentado al Congreso por el Sr. Ministro de Hacienda declarando leyes del Reino todas las resoluciones expedidas por el Ministerio de su cargo durante el último interregno parlamentario, que tengan carácter legislativo, ha estudiado con el detenimiento posible los 72 decretos comprendidos en el índice que al proyecto se acompaña.

La multitud de cuestiones que éstos entrañan; la diverse índole de los mismos; unos creando, restableciendo, aumentando, modificando impuestos; otros concediendo moratorias, prórogas, condonaciones ó compensaciones; varios acordando emisiones de títulos de la deuda, y algunos exigiendo empréstitos forzosos; la gravedad que algunos de ellos tienen, ya por las doctrinas que les sirven de fundamento, ya porque pudiesen afectar intereses creados, harian necesario el nombramiento de comisiones especiales, pues seria punto ménos que imposible el que la nombrada para emitir dictámen sobre todos se pusiera de acuerdo acerca de cada uno de ellos.

Mas si en los detalles el acuerdo hubiera sido harto difícil, no ha sucedido lo propio en cuanto á la necesidad de legitimar los actos todos que de los mismos se originaran, en cuyo extremo la comision está unánimemente conforme, así como tambien en la creencia de que la dura ley de la necesidad ha sido la única causa de que los distintos Gobiernos adoptasen sin el concurso de las Córtes resoluciones como las de que se trata. En efecto, las necesidades apremiantes de una Hacienda en déficit, y la existencia de dos guerras civiles simultáneas dentro de la Península, hacian imprescindible, no solo el que los Gobiernos usaran de facultades legislativas en materias de Hacienda, sino que tambien la adopcion de medidas excepcionales que salvaran los compromisos del momento, sin reparar en si los medios que se empleaban eran los únicos posibles, que no daba tiempo para tanto la perentoriedad de las necesidades.

Pasada aquella angustiosa situacion; constituido el Poder legislativo; realizados todos los hechos consecuencia de muchos de los decretos citados; comenzado el cumplimiento de los demás; nacidos de ellos derechos; adquiridas obligaciones por el Estado y especialmente por el Tesoro público, el crédito de éste, la honra de aquel, demandan imperiosamente una legitimacion por el único Poder que darla puede, y ese es el fin del proyecto del Sr. Ministro de Hacienda; tal es el fin del que la comision somete á la deliberacion de la Cámara, quedando naturalmente á salvo el derecho que el Gobierno de S. M. y los Representantes del país, tienen aun aprobado este proyecto, para pedir la reforma de cualquiera de los decretos comprendidos en el índice, salvedad que hacen propia los individuos todos de la comision.

Fundada en las razones expuestas, la comision tiene el honor de proponer á la Cámara apruebe el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Aríículo único. Se declaren leyes del Reino todos los decretos que tengan carácter legislativo, expedidos por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873 hasta la constitucion de las actuales Córtes.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1876.=J. Luis Albareda, presidente.=J. Perez Zamora.=C. Sanchez Bustillo.=J. Leon y Castilo.=Santos de Isasa.=Conde de las Almenas.=Celestino Rico, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Nieto Alvarez al art. 1.° del proyecto de reforma de la ley municipal y provincial.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto de reforma de la ley municipal:

«No podrán ser ni alcaldes ni concejales los que no sepan leer y escribir, excepto en aquellos pueblos en que no hubiere número bastante de electores que posean estos conocimientos.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1876. = José Nieto Alvarez. = Mariano Muñoz Herrera. = Félix Verdugo. = José Fernandez de la Hoz y Rey. = Vicente Cuadrillero. = El Vizconde de los Antrines. = Mariano Bayon del Valle.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 20 DE JUNIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasan á las comisiones respectivas las siguientes instancias: de los secretarios de Ayuntamiento de Totana, Bañolas, Castro-Cillorigo y La Escala pidiendo se mejore su situacion; de los propietarios de fincas de Barcelona haciendo observaciones al proyecto de reformas de la ley municipal.=El Sr. Danvila reclama del Sr. Ministro de Hacienda el expediente sobre el secuestro de los bienes de Godoy, que no aparece entre las disposiciones del Ministerio de Hacienda que se trata de dar fuerza de ley.=Contestacion del Sr. Rico, como indivíduo de la comision que ha informado acerca de las mencionadas disposiciones.=Rectificaciones de los Sres. Danvila y Rico.=Dáse cuenta del fallecimiento del Sr. D. Agustin Estéban Collantes, y el Congreso declara haber oido con sentimiento esta noticia.=Se lee la lista de los indivíduos que han de acompañar el cadáver á la última morada.=A las comisiones respectivas pasan varias exposiciones de los compradores de salinas en las riberas de la bahía de Cádiz, de los Ayuntamientos de San Fernando y de Cádiz y de la Liga de contribuyentes de esta última ciudad contra el estanco de la sal; otra de Don Máximo Márcos pidiendo una ley de empleados que dé colocacion á los cesantes.=A la comision de Gracias y pensiones pasa el expediente relativo al proyecto de pension en favor de Doña Ana Acquaroni.=Se reciben con aprecio 400 ejemplares del folleto *Noticia histórica de las Behetrías*, remitidos por Don Angel Rios y Rios.=Se leen, y pasan á la comision, diferentes enmiendas al dictámen sobre el ferro-carril del Noroeste.=Se lee asimismo otra enmienda del Sr. Barandica al dictámen declarando leyes del Reino varias disposiciones del Ministerio de Hacienda.=ORDEN DEL DIA: Dictámen acerca del acta del distrito de La Bañeza.=Se lee y aprueba sin discusion, y es admitido el Sr. Miranda (D. Fausto).=Acto contínuo jura y toma asiento este Sr. Diputado.=Discusion del dictámen acerca del ferro-carril del Noroeste.=Se lee, y no habiendo quien pida la palabra sobre la totalidad, se procede á la discusion de los artículos.=Se aprueba el 1.° sin discusion.=Lectura del 2.° y de una enmienda del Sr. Marqués de San Cárlos, que admite la comision.=Dáse cuenta de otra del Sr. Clavijo.=Discurso del Sr. Regueral, en apoyo de la enmienda.=Del Sr. Conde de Pallares, de la comision.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Se vota por partes la enmienda; se aprueba la primera, y en votacion nominal se desecha la segunda.=Se lee de nuevo el art. 2.°, y es aprobado con las dos enmiendas admitidas.=Se lee el art. 3.° y una enmienda del Sr. Conde de Mirasol.=La comision retira el dictámen para enterarse de las enmiendas presentadas.=Discusion del dictámen declarando leyes del Reino varias disposiciones del Ministerio de Hacienda.=El Sr. Sedó pide se suspenda esta discusion por un par de dias á fin de que puedan enterarse los Sres. Diputados de todos los antecedentes.=Contestacion del Sr. Presidente.=Del Sr. Rico, como indivíduo de la comision que ha dado dictámen.=Suspéndese la discusion y continúa la interpelacion del Sr. Rute.=Discurso del Sr. Marqués de Orovio.=Del Sr. Maldonado Macanaz.=Del Sr. Navarro

y Rodrigo (D. Cárlos).=Rectificacion del Sr. Marqués de Orovio.=Alusion personal del Sr. Navarro y Rodrigo.=Nueva rectificacion del Sr. Marqués de Orovio.=Alusion personal del Sr. Carreras y Gonzalez.=Discurso del Sr. Rute.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Rute y Ministro de la Gobernacion.=Discurso del Sr. Castelar.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se suspende esta discusion.=Quedan sobre la mesa los dictámenes de la comision de Actas relativos á los distritos de Játiva, Villadiego y segundo distrito de Palma.=Pasa á la comision de Ley municipal una enmienda del Sr. Pons.=Orden del dia para mañana: discusion del dictámen declarando leyes varios decretos de Hacienda; los dictámenes de actas acabados de leerse, el de reforma de la ley municipal y provincial, y la continuacion de la interpelacion del Sr. Rute.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ródenas tiene la palabra.

El Sr. **RÓDENAS**: Para rogar á la Mesa que tenga la bondad de hacer que pase á la comision que entiende en la reforma de las leyes orgánicas municipal y provincial una exposicion del secretario del Ayuntamiento de Totana.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Habiendo ya emitido dictámen la comision, se unirá al expediente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Quintana tiene la palabra.

El Sr. **QUINTANA**: Para presentar á la Mesa una exposicion del secretario de Ayuntamiento de la villa de Bañolas y otra del de la villa de La Escala pidiendo que se mejore su situacion. Tambien presento otra de la Asociacion de propietarios de fincas de Barcelona y de su zona de ensanche, pidiendo á las Córtes que se sirvan adicionar el art. 10 del proyecto de reforma de la ley municipal, disponiendo que formen parte de las comisiones de ensanche de poblaciones un número de concejales nombrados especialmente por los propietarios del interior igual al que nombren los de la demarcacion nueva á que se extienda la poblacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Se unirán al expediente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Danvila.

El Sr. **DANVILA**: En la *Gaceta* del 18 de Noviembre de 1873 se publicó un decreto declarando bienes de la Nacion los correspondientes al secuestro de los bienes de D. Manuel Godoy, verificado en 1808. En 22 de Diciembre del mismo año de 1873 se expidió otro decreto declarando en estado de venta los bienes procedentes del secuestro referido, cuyo pago debia verificarse en dinero, en diez plazos sucesivos, y en nueve años; y en el art. 3.° de este decreto se decia: «el Gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes de lo dispuesto en el presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Hacienda.»

Creia yo que la oportunidad de dar cuenta á las Córtes y cumplir lo prevenido en este decreto era al pretender el actual Sr. Ministro de Hacienda elevar á leyes las disposiciones de carácter legislativo dictadas desde 30 de Setiembre de 1873, respecto de cuyo proyecto presentó ayer su dictámen la comision nombrada al efecto; pero con gran extrañeza he observado, que en el índice de estas disposiciones legislativas no se indican ni el decreto de 18 de Noviembre de 1873, ni el de 22 de Diciembre del mismo año. (*El Sr. Rico*: Pido la palabra.) No sé si esto responde á una omision involuntaria por parte de la comision ó á una omision deliberada; pero sea lo uno ó lo otro, yo ruego á la Mesa que se sirva dirigir la correspondiente comunicacion al señor Ministro de Hacienda, reclamando el expediente del secuestro en dichos bienes, porque me propongo hacer uso del derecho que el Reglamento me concede.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Rico.

El Sr. **RICO**: Como uno de los indivíduos de la comision á que ha aludido el Sr. Danvila, me veo precisado á tomar la palabra para hacer una aclaracion. La comision, ni voluntaria ni involuntariamente ha omitido el ocuparse de ese decreto; la comision no ha visto sino aquellos que están comprendidos en el índice que se imprimió y repartió á los Sres. Diputados, y que constituyen los remitidos por el Sr. Ministro de Hacienda, acompañando al proyecto de ley; sobre ellos hemos emitido dictámen; y si se hubiera remitido el decreto ó los dos decretos á que se ha referido el Sr. Danvila, la comision no hubiera tenido por qué ni para qué omitirlos, ni voluntaria ni involuntariamente. Por otro lado, la comision no habia de andar haciendo pesquisas para ver si existian otros decretos con carácter legislativo que debieran venir comprendidos en ese índice, y se ha limitado á estudiar los que en él están comprendidos y á dar dictámen sobre todos ellos. El Sr. Danvila, por su parte, tiene expedito el camino, tiene su derecho consignado en el Reglamento; y si quiere, hoy mismo puede pedir, y acaso yo le apoye, que se eleven á ley los decretos de 18 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1873; pero conste que la comision no ha faltado en lo más mínimo, limitándose á dar dictámen sobre los decretos que se han sometido á su exámen.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**. Nada ha estado más lejos de mi ánimo que dirigir un cargo á esa comision, compuesta de indivíduos á quienes tanto aprecio; pero entre andar haciendo pesquisas, y ver lo que se ha de hacer de unos decretos que hacen ingresar en las arcas del Tesoro sobre 200 millones de reales, me parece que hay alguna diferencia. De todas maneras, mi indicacion, más que á la comision, se refiere al Sr. Ministro de Hacienda; yo he hecho uso de un derecho que me concede el Reglamento, y no tengo más que decir.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Si el Sr. Danvila estaba tan interesado en favor de la justicia para que esos decretos se elevaran á ley, ¿por qué cuando hace mes y medio se repartió el índice á los Sres. Diputados no se fijó en esa omision, y no pidió al Sr. Ministro de Hacienda que trajera el expediente, y entonces no hubiera tenido que lamentar la omision que hoy ha indicado? Conste, pues, que el olvido ha estado de parte de S. S., y la comision no ha hecho más que cumplir su deber; si S. S. hubiera estado un poco más listo, habria conseguido que el expediente viniese, lo hubiera examinado la comision, y sobre él, como sobre los demás, hubiera emitido dictámen.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: Si exclusivamente yo no hubiera tenido que hacer más que examinar el índice presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, el Sr. Rico tendria razon; pero otros deberes de la mayor importancia me han abrumado estos dias, y aquí tiene el Sr. Rico la explicacion de por qué no he podido ser tan diligente, ni notar entonces lo que acabo de notar hace poco.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Diaz de Herrera.

El Sr. **DIAZ DE HERRERA**: La he pedido para presentar á la Cámara dos exposiciones; una del Ayuntamiento de San Fernando, cuyo distrito tengo la honra de representar, y otra de varios propietarios de salinas de la bahía de Cádiz, que pertenecieron al Estado, pidiendo respetuosamente á la Cámara que no tome en consideracion, caso de que á ella se someta, la proposicion de la comision de Presupuestos pidiendo el reestanco de la sal.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Pasarán á la comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Genovés.

El Sr. **GENOVÉS**: Para presentar al Congreso dos exposiciones; una del Ayuntamiento de Cádiz, y otra de la Liga de contribuyentes de la misma ciudad, en las cuales aducen los solicitantes gran número de datos y de valederas razones contra el pensamiento del estanco de la sal. Ruego á la Mesa se sirva mandar que pasen á la comision de Presupuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Pasarán á la comision.

Dióse cuenta, y el Congreso oyó con sentimiento, una comunicacion del Sr. D. Saturnino Estéban Collantes, participando que ayer á las ocho de la noche falleció su señor padre D. Agustin, Diputado á Córtes por el distrito de Saldaña, provincia de Palencia.

Acto seguido, el Sr. Secretario (Martinez) leyó la siguiente lista:

Comision para acompañar á la última morada el cadáver de D. Agustin Estéban Collantes.

Sres. Monedero (D. Juan.)
Monedero (D. Fernando.)
Arenillas.
Martin Veña.
Moyano.
Muñoz Vargas.
Alonso Pesquera.
Cuadrillero.
Gamazo.
Nieto Alvarez.
Sagasta.
Conde de Patilla.

Suplentes.

Sres. Diez Jubitero.
Reina.
Muñiz.
Vizconde de Revilla.
Galante, y
Miranda.

Se mandó pasar á la comision correspondiente una instancia de D. Máximo Márcos, pidiendo una ley de empleados en la que se dé inmediata colocacion á los cesantes que perciben haberes del Tesoro.

Se acordó pasar á la comision de Gracias y pensiones una comunicacion del señor secretario general del Ministerio de Marina, remitiendo el expediente que produjo el proyecto de ley de pension á favor de Doña Ana Acquaroni, viuda del jefe de la escuadra del mar Cantábrico D. Victoriano Sanchez Barcaiztegui.

Se recibieron con aprecio 400 ejemplares del folleto *Noticia histórica de las Behetrías*, que remitia su autor, D. Angel de los Rios y Rios.

Se mandó pasar á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre reforma de la municipal y provincial, una instancia entregada por el Sr. Cedrun, de D. José García y Rodriguez, secretario del Ayuntamiento de Castro-Cillorigo, provincia de Santander, pidiendo se consigne en la nueva ley que dichos empleos recaigan en personas que tengan título académico, que se regulen sus sueldos, y que la separacion de dichos destinos sea por medio de expediente.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran á los señores Diputados, tres enmiendas al dictámen sobre el ferro-carril del Noroeste de España:

Una del Sr. Gonzalez Regueral al art. 2.°

Otra del Sr. Marqués de Mirasol al 3.°

Y otra del Sr. Clavijo al 4.° (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 89, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó por primera vez, y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Barandica, adicionando un

artículo 2.° al proyecto de ley declarando leyes del Reino los decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873, que tengan carácter legislativo. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision de Actas, relativo á la del distrito de La Bañeza.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Diario *núm.* 88, *sesion del* 19 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. Fausto Miranda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Miranda.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Miranda (D. Fausto), anunciándose que ingresaba en la quinta seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision nombrada para proponer una resolucion acerca de los ferro-carriles del Noroeste de España.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.*80, *sesion del* 8 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre los artículos.»

Leido el 1.°, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Las secciones que las concesiones respectivas establecen en los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada y de Ponferrada á la Coruña, así como las que marcan en el de Leon á Gijon los decretos de 15 de Marzo y 29 de Julio de 1874, quedarán terminadas, abiertas á explotacion y provistas del material necesario con arreglo á su pliego de condiciones en la fecha que á continuacion se expresa para cada una:

LÍNEAS.	SECCIONES.	PLAZO.
Palencia á Ponferrada...	Leon á Ponferrada	31 de Marzo de 1878.
Ponferrada á la Coruña..	Ponferrada á Quiroga San Clodio	31 de Marzo de 1878.
	Quiroga á Sárria	30 de Setiembre de 1879.
	Sárria á Lugo	30 de Junio de 1877.
	Lugo á la Coruña	31 de Diciembre de 1877.
Leon á Gijon..........	Túnel de Pajares	31 de Diciembre de 1880.
	Pajares á Puente de Fierros	31 de Diciembre de 1879.
	Puente de Fierros á Pola de Lena	30 de Junio de 1877.

Se leyó el art. 2.°, que decia:

«Art. 2.° La compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España ejecutará en las líneas expresadas, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde la promulgacion de esta ley, obras por valor de 4 millones de pesetas, sin recibir subvencion alguna del Estado por esta suma hasta que se acredite que el importe de los trabajos hechos y del material adquirido para las líneas está en relacion de cinco á tres con las sumas entregadas á la compañía por el Estado en concepto de subvenciones y auxilios.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): A este artículo hay dos enmiendas; la del Sr. Marqués de San Cárlos dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente adicion al art. 2.° del dictámen de la comision nombrada para proponer una resolucion acerca de los ferro-carriles del Noroeste de España.

En el art. 2.°, y despues del párrafo «La compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España ejecutará en las líneas expresadas dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde la promulgacion de esta ley, obras por valor de 4 millones de pesetas,» se añadirá: *proporcionalmente en cada línea*; y continuando despues el artículo tal como se halla en el dictámen.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1876.=El Marqués de San Cárlos.=Plácido de Jove y Hévia.=Alejandro Pidal y Mon.=Estanislao Suarez Inclán.=Miguel García Camba.=El Vizconde de Manzanera.=Bartolomé Basanta.»

El Sr. Conde de **PALLARES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. Conde de **PALLARES**: La comision admite la enmienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): La segunda enmienda al art. 2.° es del Sr. Gonzalez Regueral, y dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 2.° de la ley relativa á los ferro-carriles del Noroeste se redacte del modo siguiente:

«Art. 2.° La compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España ejecutará en las líneas expresadas, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la promulgacion de esta ley, obras por valor de 4 millones de pesetas, sin recibir subvencion alguna del Estado por esta suma hasta que se acredite que el importe de los trabajos hechos y del material adquirido para las líneas está en relacion de cinco á tres con las sumas entregadas á la compañía por el Estado en concepto de subvenciones y auxilios.

El Estado satisfará íntegramente y como cantidades inalterables las subvenciones bajo las cuales se adjudicaron en subasta pública las líneas férreas de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijon, entregando lo que quede por percibir de dichas subvenciones con aplicacion

á las obras que se vayan ejecutando y con arreglo á las certificaciones mensuales.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1876.=Salustiano Gonzalez Regueral.=Juan Clavijo.=Adolfo Torrado.=Diego Suarez.=El Marqués de Mirasol.=Federico Villalva.=Elías Lopez y Gonzalez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Regueral tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **GONZALEZ REGUERAL**: Dos partes tiene la enmienda que en union de otros dignos compañeros he tenido el honor de presentar al Congreso; son de poca importancia, pero sin embargo, me mueven á decir algunas palabras en su apoyo, esperando que la comision tendrá la bondad de decir si está ó no conforme con ella para evitar que moleste al Congreso con mi palabra.

La primera parte se refiere á sustituir el plazo de cuatro meses, para la ejecucion de una cantidad de obras importantes 4 millones de pesetas, por el de seis meses en atencion á que como ha de contarse desde la promulgacion de la ley, y la empresa tiene que hacer preparativos, no solo en la parte financiera, sino en cuanto á la parte material de organizacion de las obras, creo que con asignar esos seis meses desde la promulgacion de la ley, viene á ser lo mismo que si se pusieran cuatro meses de obras. Equivale eso á decir que en la campaña en que estamos, podrán estar concluidas las obras que importan los 4 millones de pesetas.

La segunda parte se refiere á la reconstitucion, digámoslo así, de las condiciones primitivas del contrato. Por efecto de disposiciones legislativas anteriores, dictadas con objeto de auxiliar á la compañía concesionaria de esta línea, se han introducido algunas modificaciones en la forma de abonar la subvencion y en cuanto al importe de la subvencion en razon al número de kilómetros que tuviera de longitud la línea. Lo que se pretende es que esas modificaciones, que están dentro de las condiciones reglamentarias de los trazados ordinarios de los caminos de hierro como establece le ley; que esas modificaciones hechas de esa manera, y siempre con la aprobacion del Gobierno, no influyan en la cantidad á que asciende la subvencion que fué objeto de la subasta; es decir, que se restablece la subvencion que fué objeto de la subasta en su integridad, como ha de ser entregada á la compañía, y esto es lo que hemos tratado de expresar en la segunda parte de la enmienda.

Por no molestar la atencion del Congreso, mientras que la comision no diga si tiene la bondad de admitir la enmienda, no continúo en el uso de la palabra.

El Sr. Conde de **PALLARES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Pallares, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. Conde de **PALLARES**: A la comision se le han hecho varias observaciones sobre el plazo de cuatro meses que se concede en el artículo para emplear los 4 millones de pesetas; observaciones que le han parecido muy fundadas, hechas por personas competentes, y por consiguiente no tiene inconveniente en aceptar la primera parte de la enmienda del Sr. Regueral, estableciendo que el plazo sea de seis meses.

En cuanto á la segunda parte, verdaderamente la comision no tenia para qué ocuparse de la cuestion á que se refieren los párrafos que se pretende formen parte de este artículo, y en que se trata de cantidades que la empresa ha reclamado por haber dejado de abonársele por variaciones de trazado, á consecuencia de disposiciones que podian interpretarse de diferente manera, y la Administracion ha interpretado en el sentido de que la empresa no tenia derecho á recibir esa parte de subvencion.

La comision no se opone á que el Congreso, si así lo acuerda, conceda ese beneficio á la empresa; pero no quiere tampoco hacer suya esta parte de la enmienda. De consiguiente, si el Congreso se sirve conceder este aumento de subvencion, que siempre vendria á resultar en beneficio de las líneas férreas del Noroeste, la comision nada tiene que añadir á lo manifestado.

El Sr. Marqués de **SAN CÁRLOS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay palabra, señor Marqués.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Señores Diputados, realmente se trata aquí de una cuestion difícil, de una cuestion delicada y de un punto concreto, acerca del cual no puedo dar en este instante una opinion completamente franca y clara, porque por circunstancias que no son del momento, é independientes de la voluntad de todos, es el caso que acabo de enterarme hace muy pocos momentos del contenido de esta enmienda.

Por razones tambien especiales, no queria yo tomar en este asunto una parte muy directa.

Sin embargo, la última parte de esta enmienda envuelve cierta gravedad, tiene cierta importancia, y para mí en este momento lo más grave y lo más importante que tiene es, que como no estaba preparado á que se presentara ni á que se abandonara la cuestion de la manera que la abandona la comision, con fundamento, á la resolucion del Congreso, no he tenido ocasion ni tiempo de poder apreciar de una manera clara y terminante la importancia de esta verdadera subvencion que se trata de conceder á la línea del Noroeste. No sé, porque no tengo los datos oficiales á la vista, ni he tenido tiempo de pedirlos, si esta es una cuestion, como se me ha asegurado, de unos 30 millones de reales, ó si es de mayor trascendencia. Así es que no pudiendo tener estas noticias exactas, no puedo tampoco tener una opinion precisa.

Sin embargo, me parece de todos modos grave y digno de llamar la atencion de la Cámara el que se conceda una subvencion á una línea que ha recibido ya otras subvenciones, que está todavía en situacion de recibir algo, que por disposiciones que tendrán indudablemente fundamento se establecieron reglas que hicieron que disminuyera algun tanto la subvencion por la variacion en el trazado. De todos modos, en esta legislatura, en la cual no se han hecho concesiones de líneas con subvenciones directas, en la que se han escatimado las subvenciones indirectas, y en la que la Cámara se ha visto preocupada por la mala situacion de la Hacienda, no deja de envolver gravedad el que á una línea que ya tiene subvencion se la conceda un nuevo auxilio.

Comprenderán los Sres. Diputados lo difícil de mi situacion. Me levanto, cumpliendo mi deber como Ministro de Fomento, á exponer á la Cámara aquello que se me ocurre, sin estar para ello lo suficientemente preparado; y al mismo tiempo que hago esto, cumpliendo con mi deber, me encuentro con que acaso si no se toma en consideracion por la Cámara la enmienda de que se trata, se puedan contrariar gravemente las aspiraciones y los deseos de la provincia que represento. Sin embargo, creo que por encima de este interés personal y lo-

cal puede estar el interés general del país, y mi deber me lleva á exponer clara y sinceramente lo que entiendo en lo relativo á este asunto.

Por lo tanto, yo no he de emitir una opinion resuelta, no he de rogar á la Cámara que tome ó deje de tomar en consideracion la enmienda, que apruebe ó no apruebe lo que se pide en la enmienda que la comision ha abandonado á la resolucion de la Cámara. Por mi parte, creo haber dicho lo bastante, indicando lo que acerca de este punto me parece, sin poder responder de ello, sin poder precisar cifras, porque no las tengo á la mano en este momento.

El Congreso, despues de oir esto, hará lo que estime conveniente, apreciando de una parte los intereses generales del país, y de la otra los de una gran zona de España, á la que conviene que se termine este ferro-carril, y que sin auxilio, sin ayuda poderosa por parte del Gobierno, ó buscando medios de cierta índole, no sé si podrá ver realizado fácilmente su propósito.

Hay que tener en cuenta que esta línea se encuentra en una situacion difícil, que está próximo el dia en que caduque la concesion de un trozo de los diferentes que comprende, y se dé lugar á una complicacion grave para los intereses del Estado, en cuanto la caducidad se habia de traducir en malas condiciones para el mismo.

Despues de esto, me creo en el deber de no decir nada más y de abandonar á la Cámara la resolucion de este asunto, que es grave, y por lo mismo me he creido en la necesidad de llamar la atencion del Congreso en cumplimiento de mi deber como Ministro de Fomento.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Gonzalez Regueral, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de señores Diputados que la votacion fuera nominal.

El Sr. Marqués de **SAN CÁRLOS**: Pido que se vote por partes.»

Acordado así por el Congreso, se aprobó en votacion ordinaria la primera parte del artículo con la enmienda, que dice así:

«Art. 2.° La compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España ejecutará en las líneas expresadas, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la promulgacion de esta ley, obras por valor de 4 millones de pesetas, sin recibir subvencion alguna del Estado por esta suma hasta que se acredite que el importe de los trabajos hechos y del material adquirido para las líneas está en relacion de cinco á tres con las sumas entregadas á la compañía por el Estado en concepto de subvenciones y auxilios.»

La segunda parte de la enmienda, que fué desechada en votacion nominal por 70 votos, decia:

«El Estado satisfará íntegramente y como cantidades inalterables las subvenciones bajo las cuales se adjudicaron en subasta pública las líneas férreas de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijon, entregando lo que quede por percibir de dichas subvenciones con aplicacion á las obras que se vayan ejecutando y con arreglo á las certificaciones mensuales.»

Señores que dijeron *no:*

Silvela.
Rico.
Fernandez Cadórniga.
Florejachs.
Barca.
Perez Garchitorena.
Sanchez Milla.
Echalecu.
Candau.
Corbacho.
Alonso Pesquera.
Salamanca.
Navarro Ituren.
Conde y Luque.
Vida.
Moreno Leante.
Villabaso.
García Lopez.
Fontes.
Belmonte.
Goicoerrotea.
Maesso.
Moreno Nieto.
Gonzalez Conde.
San Cárlos (Marqués de).
Fuentes.
Navascués.
Juez Sarmiento.
Sedó.
Vallejo (Marqués de)
Martorell.
Villarroya.
Verdugo.
Segovia.
Reina.
Almenas (Conde de las).
Villa de Miranda (Vizconde de la).
Argenti.
Vivanco.
Quintana.
Genovés.
Francos (Marqués de).
San Miguel de la Vega (Marqués de).
Abril.
García de Zúñiga.
Dominguez (D. Lorenzo).
Torres de la Presa (Marqués de las).
Barrio Ayuso.
Carballo.
Bañeres.
Sanchez Arjona (D. José).
Muñoz Herrera.
Escudero.
Alvarez Mariño.
Navarro Diaz.
Jimenez Palacios.
Dabán.
Navarro y Rodrigo (D. Cárlos).
Arias.
Montoliu.
Gasset y Matheu.
Guirao.
Gambel.
Cos-Gayon.
Acapulco (Marqués de).
Marton.
Visconti.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Cruzada Villaamil.
Sr. Presidente.

Total, 70.

Se leyó el art. 3.°, que decia:

«Art. 3.° Al espirar los cuatro meses desde la promulgacion de esta ley, se valorarán las obras ejecutadas en dicho plazo para comprobar el cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior. El tiempo restante hasta la fecha marcada para la terminacion de cada línea se dividirá por trimestres, y la cantidad necesaria para el mismo fin se dividirá en tantas partes iguales como trimestres formen el respectivo plazo. La compañía queda obligada á invertir en obras ó material en cada línea, dentro de cada trimestre, por lo ménos la suma correspondiente á dicho período en la relacion marcada entre el coste y el tiempo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): A este artículo hay una enmienda del Sr. Marqués de Mirasol, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 3.° de la ley relativa á los ferro-carriles del Noroeste se redacte del modo siguiente:

«Art. 3.° Al espirar los seis meses desde la promulgacion de esta ley, se valorarán las obras ejecutadas en dicho plazo para comprobar el cumplimiento de lo pactado en el artículo anterior. El tiempo restante hasta la fecha marcada para la terminacion de cada línea se dividirá por semestres, y la cantidad necesaria para el mismo fin se dividirá en tantas partes iguales como semestres formen el respectivo plazo. La compañía queda obligada á invertir en obras ó en material en cada línea dentro de cada semestre, por lo ménos la suma correspondiente á dicho período en la relacion marcada entre el coste y el tiempo.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1876.=El Marqués de Mirasol.=Luis Gaviña.=Antonio Salgado.=Federico Villalva=Adolfo Torrado.=Elías Lopez y Gonzalez.=Diego Suarez.»

El Sr. Conde de **PALLARES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. Conde de **PALLARES**: El Congreso acaba de oir que á consecuencia de haber estado ayer ausente de Madrid el Sr. Ministro de Fomento, no pudo enterarse ni pudo enterársele de la enmienda que acaba de ser desechada ni de otras que se han presentado.

Con el objeto, pues, de que el Sr. Ministro de Fomento se entere detenidamente y el resto del proyecto pueda ser discutido con más espacio, y al mismo tiempo pueda ponerse de acuerdo la comision sobre algunas de las enmiendas que acaban de presentarse, retira ésta el dictámen.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Queda retirado el dictámen.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley declarando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873.

El Sr. **SEDÓ**: Pido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Presidente sobre el asunto que se va á leer.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. **SEDÓ**: Señores Diputados, son tan importantes los decretos que vamos á discutir para convertirlos en leyes definitivamente, son de tanta trascendencia, puesto que entrañan, en primer lugar el privilegio único del Banco Hipotecario y la fusion forzosa, digámoslo así, de todos los Bancos de provincias en el Banco Nacional, la aprobacion definitiva de 15.000.672.000 rs. de deuda que se han emitido durante todo este tiempo, asuntos todos de tanta importancia y trascendencia, que yo me atreveria á rogar al Sr. Presidente, que con objeto de que podamos examinar detenidamente y hacer el estudio sobre todos y cada uno de ellos, suspenda esta discusion, siquiera sea por un par de dias, para que podamos dar nuestros votos con perfecto conocimiento del asunto. No tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente con gusto atenderia á la pretension fundada del Sr. Sedó; pero no hay ningun otro asunto de que tratar, y habria que levantar la sesion. Se va á leer el dictámen; y si durante la lectura se presenta algun otro asunto en qué ocupar al Congreso, se suspenderá la discusion.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RICO**: Para decir muy pocas al Congreso.

Para prevenir y evitar lo que ahora está sucediendo, tuvo la comision la precaucion, desde el mismo dia que se constituyó, de mandar imprimir y hacer que se repartiera á los Sres. Diputados el índice de esos mismos decretos. Hace dos meses que se repartió ese índice, hace dos meses que lo tiene en su poder el Sr. Sedó; durante esos dos meses han estado los documentos en la Secretaría á disposicion de los Sres. Diputados, que han podido estudiarlos con la detencion que hayan querido; y no se le ha ocurrido al Sr. Sedó (y no le hago cargo por esto, habrá estado ocupado en cosas más urgentes), no se le ha ocurrido venir á pedir que se suspenda el debate con el objeto de estudiar la cuestion hasta el momento en que se somete á la deliberacion de la Cámara Yo no tengo interés ninguno en que se discuta desde luego; precisamente no tengo que esperar que se aprueben actos que á mí se refieran; pero la Cámara comprenderá que si despues de tanto tiempo como hemos invertido en el estudio de esta cuestion, el dia que se pone á discusion vienen entorpecimientos, vamos á retardar la discusion, y sobre todo en momentos en que no teniendo de qué ocuparse el Congreso, tendria que levantarse la sesion; no creo que esto sea muy procedente.

Yo, sin embargo, no hago más que someter estas consideraciones á la Cámara y al Sr. Presidente para que en vista de ellas resuelvan lo que crean conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la interpelacion del Sr. Rute sobre separacion de algunos catedráticos de Universidades é Institutos. (*Véase el* Diario *núm.* 87, *sesion del* 17 *del actual*.)

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: No sé si recordareis que hace algunos dias al explanar su interpelacion el Sr. Rute sobre separacion de algunos catedráticos de la Universidad de Santiago y la central, me hizo el honor de aludirme diferentes veces y de citarme con poca benevolencia. El Sr. Ministro de Fomento, que pudo contestarle aquella tarde, lo hizo concluyentemente; de tal manera, que si no fuera por la pertinacia de la alusion y la gravedad del asunto, no me creeria autorizado á entretener al Congreso, aunque sea por corto tiempo. El Sr. Ministro de Fomento revindicó para el Gobierno la direccion de la enseñanza pública, como ya lo habia hecho alguno de mis dignos predecesores; el Sr. Ministro de Fomento manifestó que en la enseñanza oficial no se puede de manera alguna consentir que se ataque

á la religion católica apostólica romana, que es la religion del Estado; no se puede consentir que se ataque á la Monarquía, al órden político existente, y sostuvo la necesidad de los programas y libros de texto que habian sido objeto de los decretos combatidos; pero la gravedad de las alusiones y de los cargos que me habia hecho, me obligan á decir algunas palabras, para que no se diga que dejo abandonados estos cargos sin que hayan sido debidamente contestados.

El Sr. Rute ha reconócido la gravedad de esta cuestion segun se ve, pues anunciado que iba á tratarse hace muchos meses, no ha venido aquí hasta hace cuatro dias, despues de haberla meditado largo tiempo, á ocuparse de ella; pero esto mismo creo que ha dañado el punto de vista de S. S.; primeramente, porque desde lejos le han parecido más grandes los objetos, y despues, porque habiéndo pasado rápidamente por su exámen, no los ha llegado á ver bien.

El Sr. Rute usó de los colores más fuertes de su paleta, usó de las frases más apasionadas y de las palabras más fuertes para combatirme, y cuando terminó su discurso, dijo, como lo habeis oido todos los señores Diputados: «cuidado que no vengan á atacarme mis adversarios, diciendo esto ó lo otro sobre mis antecedentes;» y despues de haber usado de todas las armas para combatirme, limitaba de una manera nunca vista los medios de defensa de que él mismo se valia para atacar á los demás. Y esto, señores, ¿qué significa? ¿Por qué S. S., movido por un instinto interior se preparaba para la defensa, y parecia como que le faltaba terreno ó que le remordia la conciencia? Algo debia haber cuando su señoría se valia de estos medios tan nuevos y tan diferentes de las prácticas parlamentarias.

Antes de entrar en el asunto principal que es objeto de la interpelacion, cúmpleme, Sres. Diputados, desembarazarme de un ataque fuertísimo que se me ha hecho, y que por su naturaleza no puedo ménos de rechazar. Señores, cuando yo lo oí y lo leí, en momentos hasta cierto punto muy sensibles y muy desagradables, como lo son siempre aquellos en que un Gobierno se encuentra en el caso de tomar ciertas medidas, cuando yo ví que se atacaba al Gobierno de bárbaro y feroz, añadiendo que habia ofendido al profesorado; yo, señores, lo dejé pasar, porque me pareció que era un desahogo de una situacion violenta, á la cual yo habia de dispensar eso; pero despues del tiempo que ha pasado; despues de haber podido leer con detencion, con calma y meditacion todas estas cosas, es lícito decirlo: ¿dónde está el ataque?

Decia el Sr. Rute: «Se arrojaba sobre el honrado cuerpo del profesorado acusaciones gravísimas que no merece.» Y para probarlo, primeramente hay que hacer aquí una gran diferencia entre el profesorado y los profesores.

Cinco profesores que han protestado y han sido separados, no son el profesorado español. ¿Con qué derecho se toma su nombre? ¿Qué poderes tienen? Puede haber uno, dos y más profesores malos, y el cuerpo en general ser bueno. Toman mal estos señores el nombre del profesorado; así es que en esta cuestion, á la vez que tres, cinco ó más profesores han podido protestar, la inmensidad del profesorado se ha sometido á las órdenes del Gobierno. De manera que si fuéramos á mirar bien la cuestion, el profesorado estaba al lado del Gobierno en su inmensa mayoría, y solo tres ó cuatro no lo estaban. Conste, pues, que no ha habido aquí ataque al profesorado.

Pero vamos á ver cuál es el motivo por qué estos profesores y el Sr. Rute con ellos creen que se les ha ofendido.

Yo, en cumplimiento de un deber, he puesto á la rúbrica de S. M. un decreto dictando estas ó las otras medidas; al explicarlo con toda la claridad que exije el asunto, he dicho lo que me parecia conveniente y voy á leerlo para que los Sres. Diputados se sorprendan de la sinrazon.

En el preámbulo se decia: «Los perjuicios que á la enseñanza ha causado la absoluta libertad; las quejas repetidas de los padres y de los mismos alumnos; el deber que tiene el Gobierno de velar por la moral y las sanas doctrinas y el sentimiento de la responsabilidad, etcétera.»

Creo, Sres. Diputados, que ninguna persona imparcial puede imaginar que hay aquí ataque. Yo siempre he hablado de la moral cristiana católica apostólica romana, que es en mi opinion la verdadera moral que se ha enseñado siempre en las escuelas. Pues bien; si yo no tuviera otro documento en que apoyarme, la protesta de estos catedráticos seria mi mejor defensa. ¿Qué dicen esos catedráticos? Que no quieren sujetarse á explicar esa moral. ¿No hay diferencia en esto? La moral católica apostólica romana viene enseñándose en todas las escuelas, en todas las Universidades, en todos los colegios lo mismo cuando estaba la enseñanza á cargo del Poder civil que del Poder eclesiástico. Yo he creido que el Gobierno debia restablecer este mandato por medio de la ley bajo cuyo amparo habian entrado los catedráticos en el profesorado y que habian jurado defender delante de los Santos Evangelios. ¿Hay aquí, señores, algo de ataque? ¿Puede nadie creerse ofendido? Yo, señores, abrigo la esperanza de que el Sr. Rute y los mismos profesores despues que mediten bien lo que han hecho mostrarán que se han dejado llevar en un momento de pasion al dirigirme un ataque completamente gratuito.

Voy á entrar desde luego en la cuestion, porque aunque la materia se presta á grandes desenvolvimientos, yo quiero ser breve, porque siempre que me levanto á hablar se me figura que molesto; y como tengo un gran pesar en ello, me cuesta mucho trabajo el entretener á los Sres. Diputados.

Se pretende que la circular de 26 de Febrero de 1875 atacaba á la libertad de enseñanza. Este es un punto sobre el cual no puede caber duda alguna ¿Qué es la libertad de enseñanza? El derecho que tienen todos los españoles de fundar establecimientos y de abrir cátedras. ¿Se ha prohibido en ese decreto, ó en esa circular establecer Universidades, Institutos, colegios ó establecimientos de enseñanza de cualquier clase que sean? De ninguna manera. Ese decreto no contiene más que dos disposiciones; por la primera se restablecia la legislacion que sobre textos y programas existia antes de 1868, y por la segunda se derogaba todo lo que sobre textos y programas se habia acordado en 1868, restableciendo la legislacion que esos mismos profesores juraron, y que habian cumplido hasta entonces y que tenian obligacion de cumplir. ¿Se faltaba en algo á la libertad de enseñanza? Y la prueba la teneis, Sres. Diputados, bien clara en un impreso que tengo aquí y se ha publicado hace pocos dias, en el cual esos mismos que se llaman profesores de la Universidad, anuncian el establecimiento de una Universidad libre de enseñanza. Es decir, que esos mismos profesores que dicen que se ha faltado á la libertad de enseñanza, esta-

blecen una Universidad libre, sin que el decreto y la circular encuentren nada censurable. No se ataca, pues, á la libertad de enseñanza; ésta existe en todo su vigor. Lo que hay aquí es, que lo que se quiere llamar libertad de enseñanza, no es sino la imposicion de la enseñanza de cierta manera, con ciertos fines que el pueblo español rechaza; lo que hay aquí es un error fundamental, á mi juicio, cual es el de creer algunos profesores que el profesorado es una institucion social superior á la Iglesia, superior al Gobierno, y que como tal, puede sin duda disponer de los medios con que cuenta la enseñaza oficial pagada por el Estado.

Yo por mi parte, sin meterme en lo que á libertad de enseñanza concierne y en que esos señores tengan toda la libertad necesaria, creo que tratándose de la enseñanza oficial, de la enseñanza que sostiene el Estado, tiene el Gobierno determinadas obligaciones, que no puede ménos de cumplir. El Estado sustituye á los padres de familia cuando éstos no pueden por sí atender á estas necesidades. Cuando los ciudadanos no pueden por sí mismos defenderse, es la policía la que los defiende; cuando el padre no puede atender á la educacion de sus hijos, el maestro es el encargado de instruirlos. El Gobierno, pues, y sus representantes sustituyen á la familia, sustituyen á la sociedad, y por consiguiente el Gobierno tiene el deber de ejercer esta sustitucion en consonancia con las ideas del país. El Gobierno, por tanto, tiene necesidad de tener un criterio, y yo por mi parte tengo el de que la base de la verdadera enseñanza es la religion católica apostólica romana.

Se me dirá que hay otros que no tienen esa creencia; pero yo pregunto: ¿quién es aquí el infalible, si es que hay quien lo sea de tejas abajo? ¿Lo serán esos profesores y los que como ellos piensan, ó lo será el Gobierno, marchando de acuerdo con el Consejo de instruccion pública y todos los cuerpos que en estos asuntos intervienen? A mí me parece que para cualquiera que examine friamente esta cuestion, lo será indudablemente el Estado, porque da más garantías; y siendo esto así, natural es que dirija la enseñanza pública y que marque la moral que se ha de enseñar en las escuelas. Me parece que está fuera de duda, y es una cosa que, como he dicho antes, y repito ahora, es de todos los tiempos, no es de ahora solamente. Este derecho de dirigir la enseñanza no es de tiempos reaccionarios, no es de Ministros reaccionarios, porque lo hemos tenido siempre, lo mismo en los tiempos actuales que cuando han estado en el Consejo de instruccion pública hombres tan ilustres como los Sres. Gomez de Laserna, Aguirre, Montalvan y otros que pudiera citar en este momento, y á los cuales nunca les ocurrió la duda de que no estuviera en su derecho el Gobierno dirigiendo la enseñanza. Hay, pues, aquí dos opiniones; la que profesan esos señores, y que es natural que procuren que prevalezca, y hay otra opinion que es la que nos enseña la práctica y que ha venido siguiéndose en España en todos tiempos sin interrupcion hasta 1868, por virtud de la cual el Gobierno, ya le presida el Príncipe de Vergara ó el general D. Leopoldo O'Donnell, ha tenido y ha ejercido el derecho de dirigir la enseñanza. Es decir, que esto de dirigir la enseñanza no es una cosa que yo haya traido á estos bancos, no es una cosa que signifique la dominacion de ideas reaccionarias y de Ministros reaccionarios, sino que es una práctica que ha venido siguiéndose en el país.

Despues de esto, ¿qué he de hablaros yo de programas y de textos? Los programas y los textos estaban en la ley de 1857; la ley que fijaba esos programas y esos textos la juraron la mayor parte de esos catedráticos, y esos programas y esos textos fueron aceptados por el Consejo de instruccion pública, que contaba en su seno hombres tan ilustres como los que acabo de citaros, hombres tan ilustres como el Sr. Gomez de la Serna, Aguirre y Montalvan, que aprobaron estos programas y estos textos, de los cuales se sirvieron para sus libros, sin que jamás nadie se escandalizara, y sirven hoy en las escuelas, y jamás se escandalizaron esos grandes liberales de que hubiera textos y programas en la enseñanza; y esa es la doctrina que habeis sostenido lo mismo el partido progresista, que el de la union liberal, que todos los partidos; no es una doctrina que yo he inventado para este ó para el otro uso; yo no he hecho más que seguir la práctica constante, el uso y las leyes que aquí regian.

¿Qué son los programas, señores? Los programas no son más que una necesidad grandísima de la enseñanza, para que el profesor estudie y piense de antemano cómo ha de distribuir el órden de sus estudios, para que no suceda lo que decia el Sr. Ministro de Fomento cuando él estudiaba, y lo que he oido decir á otros muchos, que en la asignatura de historia universal llegó el verano y estaban en el prólogo. Yo pregunto: ¿es esto justo? Los programas y los textos no es una invencion española, son un hecho europeo. En Francia los habia en 1808 con la ley napoleónica, los habia en 1845 con la ley Salbard, y los habia en tiempo de Mr. Duruy, ese Ministro liberal del Imperio, profesor tambien que habia aprobado él mismo los programas y los textos, y los hay en 1873 viviendo la República.

Los programas son, pues, el hecho de la instruccion pública en Francia, como en España, con la diferencia de que aquí no lo son con tanta dureza, como se veria si yo leyera los textos que tengo aquí, y que no leo por no molestar al Congreso. Y lo he visto yo mismo en Burdeos, donde conocí y paseaba muy á menudo con un profesor de la Universidad, que era inspector de los liceos, el cual me decia: «si Vd. quiere saber lo que se está explicando en la actualidad en esta ó en la otra cátedra, yo se lo diré á Vd., porque tengo el programa, y además voy todos los sábados á ver el cuaderno del profesor, en el cual dice: tal dia expliqué tal leccion.» Hasta este punto está sujeto en Francia el profesor al programa, que por cierto no daña en nada al método de la enseñanza, sino que, por el contrario, es preciso, absolutamente preciso. Además, el programa es la expresion de la opinion del profesor, y yo no creo, señores, que ningun profesor pueda esconder sus opiniones, que ningun profesor pueda tener temor de presentar sus opiniones al Gobierno supremo que le ha nombrado y que está en el caso de velar por la enseñanza. Por consiguiente, con los decretos en que he restablecido, no una disposicion mia, sino disposiciones que han estado vigentes quince ó veinte años, yo no creo haber faltado en nada á los catedráticos. Ahora, si no pensaban sujetarse á lo que la misma ley del 57 les exigia, si pensaban explicar contra el catolicismo, si pensaban explicar contra la Monarquía, en ese desgraciado caso no hay una persona que pueda admitir que en la enseñanza oficial se explique contra el Gobierno. Eso es la sublevacion de la enseñanza; eso no lo puede querer nadie; eso no lo pueden querer ni aun los mismos que sostienen esa tésis.

Y en este punto no tengo tampoco que limitar la cuestion á España; puedo pasar los Pirineos, puedo ir á Francia, puedo ir á Italia, puedo ir á Prusia, puedo

ir á Alemania, puedo ir á todas partes; en todas se verá que en este punto han sido más severos que nosotros. El Congreso recordará una gran discusion habida en el Senado francés, á propósito de los abusos que se creia que habia en la enseñanza oficial. Era Ministro de Instruccion pública Mr. Duruy, profesor de la Universidad, hombre liberal, hombre nada reaccionario, que habia sostenido con el clero una lucha sobre la segunda enseñanza dada á las señoritas, y era hasta cierto punto una de las personas que estaban al frente de estas ideas que se llaman del espíritu del siglo. En esa discusion hubo un Senador que denunció, entre otros, á un catedrático materialista; el Ministro dijo que aquello no estaba probado (porque no hubo en aquella discusion un solo profesor que sostuviera que ciertas ideas podian profesarse en la enseñanza oficial); el Ministro llamó al catedrático y le dijo: «Usted ha dicho que la materia es divisible, que la materia es ponderable, que la materia es pensadora; comprendo que Vd. haya dicho que la materia es ponderable; comprendo que haya Vd. dicho que la materia es divisible; lo que no comprendo es que haya Vd. dicho que la materia es pensadora; y le digo á Vd. más: si Vd. hubiera explicado eso, no estaria ni un solo dia más en su cátedra.»

Ved cómo los Ministros más liberales no consienten, no toleran, prohiben que se profesen en las escuelas ciertas doctrinas; y paréceme, señores, que ese no es un Ministro reaccionario; que el hombre que ha sostenido en ciertas ideas y ciertas discusiones en Francia la lucha que él ha sostenido, no puede llamarse Ministro reaccionario. Pues yo, á pesar de que se me ha calificado injustamente de ser el Ministro más reaccionario, no me he permitido llamar á ningun profesor y decirle: si explica Vd. esto ó lo otro, le echo; siempre he pasado el expediente al Consejo universitario ó al Consejo superior de instruccion pública, y repito, que el Consejo universitario estaba compuesto de los mismos profesores, no nombrados por mí, como queria dar á entender el Sr. Rute, sino que estaban nombrados de antemano.

Quiero ocuparme ahora, porque sentiria que se olvidase, de la idea de que un Ministro no tiene facultad para suspender á los catedráticos. Aquí tengo el reglamento, y en su art. 47 se dice:

«Art. 47. Cuando un profesor sea absuelto ó penado con apercibimiento ó privacion de sueldo, se le levantará la suspension si le hubiese sido impuesta por el rector, decano de la facultad ó director del establecimiento donde enseñe; mas si estuviere suspenso de Real órden, se elevará el expediente á la superioridad para que resuelva lo que tenga por conveniente, debiendo oirse al Real Consejo de instruccion pública, caso de no aprobarse desde luego el fallo del Consejo universitario.»

Vea, pues, el Sr. Rute cómo no habia leido este reglamento, y cómo el Ministro tiene facultad para suspender á los catedráticos de Real órden; yo las tenia y muy completas; si no, no lo hubiera hecho.

Pues bien, señores; pasó el expediente al Consejo universitario, y ni uno solo de sus individuos dijo que aquellos catedráticos no eran dignos de castigo; se dividieron acerca de si la pena habia de ser más ó ménos grave; pero ni en Santiago ni en Madrid hubo un solo profesor que dijera que aquellos catedráticos no habian faltado. ¿Pues no habian de faltar, si habian desobedecido las órdenes del Gobierno? ¿Pues no habian de faltar si trataban de sobreponerse ó igualar por lo ménos al Gobierno en sus atribuciones? Conste que el Consejo universitario y el Consejo superior de instruccion pública, que no estaba nombrado por mí, compuesto de individuos á quienes no puedo ménos de alabar por la asiduidad con que se dedican á desempeñar su cometido y los servicios que están prestando á la enseñanza, porque es conveniente que haya cerca del Gobierno personas competentes y entendidas que le ilustren en las materias árduas, fueron los que juzgaron la conducta de aquellos catedráticos, no sin que antes se hicieran gestiones por el rector de la Universidad de Santiago para que esos señores retirasen sus protestas, rogándoles, suplicándoles que las retirasen; porque no habia en nadie, ¿ni como habia de haberlo? el propósito de inferir, no ya castigo, pero ni aun ofender á los catedráticos, sino el deseo de volver por los fueros de la enseñanza, en la medida y forma que el Gobierno consideraba imprescindible hacerlo.

Y voy á citar un hecho ocurrido fuera de España. Era Ministro en Francia Mr. Julio Simon, profesor distinguidísimo, hombre de grande ilustracion, orador cuyos encantos he tenido ocasion de observar repetidas veces. En su tiempo, en el departamento del Ródano, habia una sociedad no oficial, una sociedad libre de enseñanza que se permitió borrar de sus programas la enseñanza moral y religiosa; se reune el Consejo universitario, y son separados de la enseñanza pública 17 profesores con condicion de no poder volver á ella. Aquí tengo los datos; aquí tengo los considerandos del Consejo universitario que demuestra que van más allá, que son más reaccionarias las ideas de la República francesa que las que yo he sostenido en ese decreto tan duramente censurado. Pero hay más, señores; ese Ministro se encuentra con que esos profesores se permiten expresar ciertas ideas fuera de la cátedra, en la prensa, y se va á la prensa y se les persigue y se les castiga fuera de la cátedra. No puedo ménos de leer algunos trozos de una célebre circular de ese Ministro, que dicen así:

«Señor rector: Acabo de dictar pena de suspension contra tres profesores de la Universidad, y de imponer á otros como medida de disciplina cambios de residencia que no les son ventajosos.»

Tambien allí el Gobierno suspende á los profesores.

«Aguardo los resultados de la inspeccion general y las proposiciones que creais oportuno dirigirme para decidirme en casos ménos graves. Firmemente resuelto estoy á defender los intereses y honor de la Universidad cuando sea injustamente atacada; mas para que pueda hacerlo con autoridad y con segura conciencia, debo comenzar por poner todo en órden en ella y por exigir de todos nuestros colaboradores el riguroso cumplimiento del deber. Las pruebas por que la Francia acaba de atravesar han introducido la perturbacion, no solamente en los asuntos públicos, sino tambien en los espíritus; y como precisamente somos nosotros los encargados de formar y regular las costumbres...»

Formar y regular las costumbres, tenedlo bien entendido.

«Así como el padre de familia es responsable para con sus hijos del nombre que ha de legarles, del mismo modo un profesor debe recordar en su cátedra, en sus escritos, en todos los actos de su vida pública y privada, que es depositario del honor comun y que las consecuencias de sus excesos ó de sus flaquezas no han de recaer en solo él. Es un error muy grave creer que esta solidaridad y responsabilidad se limitan al ejercicio mis-

mo de la profesion, y que el maestro, al despojarse de la toga, deja en algun modo de pertenecer á la Universidad. Tanto valdria sostener que un sacerdote puede llevar una vida disipada fuera de la iglesia, ó un magistrado fuera del tribunal. Si no se comprende que un profesor instituido por la autoridad pública, pagado por el presupuesto, y que deberia limitarse á la enseñanza de la ciencia y de las verdades morales sobre las cuales reposa la sociedad, trasforme su cátedra en tribuna y suministre á los hijos argumentos contra la fe política y religiosa de sus padres...»

Notad esto bien. Lo mismo he dicho yo; que no se ataque á la religion católica apostólica romana, que es la religion de los españoles.

Y sigue la circular: «ménos se comprenderá que por una transaccion desleal guarde silencio en su clase acerca de las teorías que con ostentacion profesa en el exterior, degradando así en su persona la dignidad del profesorado y reduciendo la enseñanza á un oficio, en vez de elevarla á la altura de un sacerdocio. El que habla á nombre de la sociedad y reemplaza al padre de familia, está obligado á dar á sus discípulos lecciones y ejemplo.»

¡Ah señores, si yo hubiera dicho esto, cuánto no se hubiese hablado contra mí! Entonces sí que se hubiese dicho con más visos de fundamento, que yo ofendia á la instruccion pública, que yo insultaba á los profesores, que yo degradaba la dignidad de los catedráticos, reduciendo la enseñanza á la condicion de un oficio.

«Es menester que no se les acuse de reticencias interesadas, y que se oponga secretamente la moderacion de su enseñanza á la violencia de sus artículos y de sus discursos...»

Se oponia, señores, á que en los clubs, en las reuniones públicas, en el Parlamento, en la prensa, los profesores pudieran decir lo contrario de lo que podian decir en la cátedra.

«Muchos profesores ceden á la tentacion de escribir en un periódico, y algunos prestan, en calidad de periodistas importantes servicios á la ciencia y á la moral. Debeis advertir, sin embargo, señor rector, á los profesores jóvenes, que en vano guardarán medida en sus propios artículos, si á su lado se cometen excesos.»

Es decir, que aunque el artículo fuera bueno, no permitiria que se insertase en un periódico que fuera malo.

«Que los periódicos no son siempre órgano de un partido sério y respetable; que á veces no representan más que una camarilla, una intriga ó una especulacion...»

Esto decia, señores, Mr. Jules Simon, Ministro republicano.

«Que comprendan bien que si el periodismo viene á ser para ellos un oficio, su carrera universitaria está perdida, en primer lugar, porque no les quedará tiempo para el estudio, y despues, porque son incompatibles el papel de jefe de partido y el de profesor. Lo que constituye el mérito y el brillo del periodista, es precisamente lo que al catedrático compromete.»

No quiero seguir, señores, porque es largo y os molestaria demasiado. (*El Sr. Rute pide la palabra.*)

Sirva, señores, de gobierno que yo no he llegado á este punto, que yo no he pretendido jamás cosas semejantes, porque tampoco ha habido, á mi juicio, motivo bastante para ello. Sin embargo, yo debo decir que si hubiera sabido que un profesor fuera de la cátedra declaraba que no era católico, le hubiese mandado formar expediente; pero semejante hecho, si ha ocurrido, no ha llegado á mi noticia.

He examinado, señores, me parece que con bastante claridad, lo que puede hacer relacion á la separacion de varios catedráticos, como medida acordada por el Ministerio de que tuve el honor de formar parte, y he demostrado, señores, creo que concluyentemente, aunque me parece que no lo necesitaba, la legalidad con que esa medida se tomó.

Pero se me olvidaba, y ahora lo recuerdo, que el Sr. Rute habló mucho de infraccion de la Constitucion y de violacion de las leyes, y yo no quiero dejar este argumento sin contestacion.

Yo no sé, señores, el 30 de Diciembre de 1874 dónde estaba esa Constitucion que ahora tanto se decanta y se quiere hacer revivir á toda hora. Yo no sé si esa Constitucion nació en gracia; lo que sí sé es que esa Constitucion tuvo una vida corta, y que unas veces fué quebrantada en unos de sus artículos y otras en otros. Lo que sé es que desde Febrero de 1873, pasando por el 23 de Abril y llegando al 3 de Enero, fué decapitada, asesinada y enterrada. Así es, señores, que el Ministerio que me precedió se encontró con que esa Constitucion no existia, y que era un Gobierno ó innominado ó republicano. De todas maneras, no era el Gobierno que aquella Constitucion habia establecido.

Las circunstancias ó el interés público habian obligado á aquel Gobierno á prescindir en muchos casos de los preceptos de la Constitucion de 1869, y yo por esto no le censuro, porque en las grandes necesidades públicas los Gobiernos pueden y deben separarse de cierto formalismo; pero lo cierto es que aquella Constitucion no existia, y que aquel Gobierno hizo uso perfectamente de toda la prudente arbitrariedad que las circunstancias exigian, no teniendo más límite para su conducta que lo que el interés público y su deseo de hacer el bien le señalaban.

Pues bien; al crearse el Gobierno de 30 de Diciembre de 1874, ¿creeis que no se hizo más que restaurar la Monarquía? Ya el 3 de Enero habia empezado la restauracion del órden público; ésta habia continuado, y naturalmente nosotros nos encontramos con una situacion que teníamos que acentuar mucho más, porque así lo demandaban las aspiraciones generales y el bien del país. ¿Podia, pues, detenernos en nuestro camino, cuando la opinion pública exigia cierta regularidad en la cuestion de la enseñanza, la existencia de una Constitucion enterrada en el fondo del abismo?

Viva estaba, legal estaba la Constitucion de 1845; vivas y legales estaban las leyes que eran el complemento de aquel Código; vino la revolucion, y como que cuando sobrevienen estos movimientos, más ó ménos fuertes, los Gobiernos obran con arreglo á las circunstancias, aquel Gobierno se vió obligado á prescindir de aquella Constitucion y de aquellas leyes, y nosotros debemos siempre respetar la opinion de todos, por más que la combatamos como funesta, y en su virtud comprender la razon de necesidad que obligó á aquel Gobierno á proceder como lo hizo. Pues si lo que entonces se hizo estuvo bien hecho, ¿podrá negársenos á nosotros que hiciéramos lo que creimos deber hacer? Si motivos de interés público, si las necesidades del país fueron las que movieron á aquel Gobierno á desechar la Constitucion y las leyes votadas por las Córtes, ¿podrá negársenos á nosotros el derecho que se concede á aquel Gobierno?

Yo no hago cargo alguno, el Congreso lo conoce per-

fectamente; estoy examinando los hechos, estoy tratando la cuestion desapasionadamente, en un interés general. Unos pretenden llevar la cuestion por un camino, otros pretenden llevarla por otro; pero no hay que sacar las cosas de quicio, es preciso examinar el asunto con templanza y con imparcialidad.

¿Cómo se quiere negar al Gobierno de la restauracion, bajo el punto de vista de que violaba la Constitucion, que no existia el derecho á introducir reformas en la enseñanza, cuando los mismos que nos acusan habian tenido que hacer una cosa mucho más acentuada? Este es un argumento, señores, á mi juicio concluyente y que no creo necesita más demostracion que su mera enunciacion.

Nuestro derecho era perfecto. ¿Hemos cometido alguna falta? Pues aquí estamos; como yo tengo aquí una situacion especial, no extrañarán los Sres. Diputados que aunque no sea actualmente Ministro, salga á mi defensa cuando se me ataque por los actos que ejecuté en la época en que he tenido la honra de serlo.

Creo, pues, que aquel Gobierno estaba en el caso de hacer lo que hizo. Aquel Gobierno, tan pronto como pudo, abrió las Córtes; aquí trajo en el discurso de la Corona un resúmen de su política; ha traido despues una Constitucion, que ha sido votada; ha traido los decretos que ha dado que tienen carácter legislativo; me parece que las votaciones de esta Cámara son bien claras y terminantes, y si fuera necesario, que yo no lo creo, la misma Cámara no vacilaria en otorgarle un *bill de indemnidad* concreto, que ya le ha concedido general. De todas maneras, no se le puede negar á este Gobierno lo que á otros en circunstancias análogas se les ha concedido; y si se le hubiera negado, se habria cometido una gran injusticia.

Sentiria, señores, que en esta discusion un poco trasnochada, porque han pasado ya cuatro dias desde que usó de la palabra el Sr. Rute, y el estado de la Cámara hace que no excite gran interés la discusion; sentiria, repito, no haber contestado á todos los ataques que se me han dirigido. Si despues en el curso del debate se reproducen esos ataques ó se me dirigen otros nuevos, yo los discutiré; y sin hacer ninguna injusticia á mis adversarios, sin ofender á los profesores, citaré hechos de nuestro país y de fuera de él, y quedarán demostradas, sin género alguno de duda, si cabe más demostracion que la que he hecho ya, la necesidad y la legalidad de las medidas que adopté siendo Ministro de Fomento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maldonado Macanaz tiene la palabra.

El Sr. **MALDONADO MACANAZ**: Señores Diputados, llego tarde á tomar parte en este debate y en situacion un tanto embarazosa; en primer lugar, porque esta cuestion se inició hace dos ó tres meses; y en segundo, porque se ha interrumpido el debate por espacio de algunos dias. Tropiezo además con la dificultad de que se han pronunciado ya dos discursos, uno por el Sr. Ministro de Fomento, y otro por el Sr. Marqués de Orovio, en los cuales creo que se han tratado los principales puntos de vista de la cuestion misma, y se han dado explicaciones, á mi parecer satisfactorias, que habrán disipado no pocas dudas, y habrán hecho rectificar al Sr. Rute los conceptos equivocados que adujo en su discurso.

En este estado del debate no debo sino tratar algunos puntos de vista concretos, y desde luego habré de fijarme, atendiendo á mi posicion por el cargo que desempeño, en las dos cuestiones que á mi parecer son las principales; en la cuestion de legalidad y en la del procedimiento.

En lo relativo á la cuestion de legalidad, recordarán perfectamente los Sres. Diputados, que el Sr. Rute habia llegado á hacer un cargo al Gobierno de 1875 por haber violado la Constitucion de 1869, en uno de cuyos artículos se consignaba el principio de la libertad de enseñanza. Ya el Sr. Orovio ha indicado algo sobre este punto; algo que, á mi parecer, encontrarán plenamente satisfactorio los Sres. Diputados. Yo, por mi parte, puedo añadir que la Constitucion de 1869, ni en este punto ni en otros muchos estaba vigente en Febrero de 1875; y tanto lo creo así, que no puedo ménos de insinuar que el Sr. Rute, al abordar esta cuestion y al abordarla bajo el aspecto de la legalidad, se ha separado no pequeño trecho del partido en que milita. Diré más: entiendo que el Sr. Rute no ha prestado un servicio á ese partido, y ha venido á colocarle en situacion mucho más difícil que la que ocupamos los defensores de los decretos y de las medidas que se dieron en Febrero de 1875.

El partido constitucional, al subir al Poder, abordó la cuestion de la enseñanza pública en un sentido análogo al en que abordó tambien otras cuestiones políticas.

El partido constitucional, segun declararon los Ministros que pertenecian á ese partido, encontró desbordada la enseñanza y mal interpretado el principio de libertad, y trató de encauzarla. Para encauzarla lo que hizo fué volver por completo á los principios de la legislacion de 1857; de tal manera, que en Febrero de 1875 podia con razon afirmarse que lo que regia no era los decretos de Octubre de 1868 y de Enero de 1869, que interpretaron la libertad de enseñanza en el sentido de la más absoluta y completa autonomía del profesor y del discípulo, sino las máximas en cierto modo centralizadoras de 1857, restablecidas por los decretos de 12 de Julio y 29 de Setiembre, refrendados ambos por Ministros del partido constitucional.

La legalidad en esta materia era los principios sentados en los decretos que acabo de mencionar (*El señor Moreno Nieto pide la palabra para alusiones personales*), las cuales restablecian por completo el Consejo de instruccion pública. ¿Y sabeis lo que es el Consejo de instruccion pública? Pues es precisamente la centralizacion de la enseñanza; centralizacion prudente, pero al cabo centralizacion, que pugna con los principios de 1868. Para restablecer el Consejo de instruccion pública, fué preciso arrancar á las Universidades, á los Consejos universitarios las facultades que les habia concedido la legislacion de 1868; fué preciso violar por completo el artículo de la Constitucion de 1869.

Despues de este decreto vino otro tambien de la misma época, de Junio de 1869, restableciendo la inspeccion general de enseñanza. ¿Y qué era la inspeccion general de enseñanza? Pues es otro principio centralizador que atribuye al Gobierno supremo las facultades de las Universidades y de sus cláustros. Por lo tanto, el decreto de 29 de Julio de 1869 era, digo, otra violacion de ese artículo constitucional.

Esto, señores, por lo que concierne á la cuestion de legalidad. Pero debo añadir, que no solamente el decreto que acabo de citar, con el cual entiendo yo que el partido constitucional prestó un servicio eminente al país; servicio que hoy siento en el alma ver de alguna manera negar, y que por las apreciaciones que ha hecho el Sr. Rute, podríamos decir que renegaba de él; aquel

Gobierno, no solamente se limitó á restablecer las disposiciones de la legislacion de 1857, sino que sentó principios que estaban en abierta contradiccion con los decretos de 1868 y 1869; principios que son los que consignó y respetó el Gobierno de Febrero de 1875.

Entre estos principios me bastará citar uno, porque es capital. En el preámbulo del decreto de 12 de Junio de 1875, el Gobierno constitucional, cuyo Ministro en el departamento de Fomento era el Sr. Alonso Colmenares, negaba abiertamente el principio de la independencia del profesorado, sostenia aquel decreto que la independencia del profesor no podia ser absoluta, que si fuera absoluta negaria al Estado el derecho á intervenir en la enseñanza.

Pues bien; ¿qué hicieron los decretos de Febrero de 1875 sino fijar este mismo principio? Porque es preciso, Sres. Diputados, dejar sentado que el Sr. Rute, al hablar de los catedráticos, ha procedido con tanta y tan absoluta libertad, que despues de atribuirles toda clase de derechos, de desobedecer al Gobierno, de protestar en forma irrespetuosa, el derecho de reunirse, de concertarse para la resistencia y de otra multitud de derechos por esta índole; despues de conceder esos derechos, pretendia que los catedráticos no tuvieran absolutamente ningun deber.

Pues bien; este principio ni en España ni en Europa ha sido ni puede ser admitido; desde luego no era admitido por el Gobierno de 1874, el cual sentaba que la independencia del profesor no era absoluta, sino que estaba obligado á respetar las leyes, que hay algo superior á todos los profesores, que es la legislacion dada por el país.

Esto, señores, por lo que concierne á la cuestion de legalidad, en la cual, despues de las explicaciones dadas por el Sr. Marqués de Orovio y de los hechos que acabo de citar y puedo comprobar con textos, creo que no quedará duda alguna.

Despues de esta cuestion de legalidad, viene en el órden en que la trató el Sr. Rute en su discurso, la cuestion del procedimiento universitario. Parecia tambien al oir al Sr. Rute que este procedimiento habia sido caprichoso, arbitrario, que no se habia regido por reglas determinadas. Esto tampoco es exacto. En primer lugar, es de advertir que hay en la ley de 1857 un artículo que no ha sido derogado por ninguna otra disposicion, y es el art. 170, que previene que los catedráticos no puedan ser separados sin prévia formacion de expediente cuando hayan faltado á sus deberes. Por tanto, conforme á este artículo, en manera alguna puede admitirse el principio de la innamovilidad completa del catedrático, de cuyo principio partia el Sr. Rute, porque creia sin duda que la cátedra es una propiedad de la cual el profesor puede usar y abusar sin que nadie tenga derecho para impedirlo.

Pues bien; la legislacion española no admite semejante doctrina; el art. 170 de la ley de instruccion pública, que no ha estado derogado, sienta, como digo, que la inamovilidad de los catedráticos no es absoluta, y que cuando faltan á sus deberes, prévia formacion de expediente, puedan ser separados.

Conforme á este artículo, tan luego como se vió en las protestas de los catedráticos de la Universidad de Madrid y de otras la declaracion de que no obedecerian las disposiciones del Gobierno, como en efecto muchos no las obedecieron (porque hay que establecer en este punto la distincion capital de que algunos se limitaron á protestar, pero obedecieron presentando los programas y dando cumplimiento á las disposiciones del Gobierno, mientras otros protestaron no obedecieu lo, y en efecto no presentaron los programas ni dieron cumplimiento á ninguna disposicion superior); tan luego como se vieron estas protestas de los catedráticos que decian que no obedecerian las disposiciones del Gobierno, el expediente universitario debió instruirse, y se instruyó en efecto, con arreglo á la ley. ¿Cuáles eran sus reglas? Pues consisten en que habiendo en las Universidades un Consejo universitario encargado de estas cuestiones, ante él hubo de formularse el pliego de cargos por el rector; el Consejo universitario debió deliberar y debió proponer la pena que habia de imponerse á los catedráticos. Y para aclarar más esto, voy á leer ligeramente los artículos que se refieren á esta clase de procedimientos. El art. 268 de la ley de 1857, dice así:

«Habrá tambien en las capitales de distrito un consejo universitario para aconsejar al rector en los asuntos graves y *juzgar á los profesores y alumnos* en los casos que determinen los reglamentos.»

De manera que tenemos, no solamente que la inamovilidad del profesor no es absoluta, sino que su responsabilidad está consignada en las leyes, y que para exigirles esa responsabilidad, prévia formacion de expediente, es para lo que se forma el Consejo universitario en este caso.

Viene luego el art. 18 del reglamento de Universidades de 22 de Mayo de 1859, que no ha sido derogado, y que dice: «Es obligacion de los catedráticos, así numerarios como supernumerarios: primero, obedecer y respetar á sus jefes y auxiliares en el mantenimiento del órden y disciplina académica; segundo, asistir puntualmente á cátedra, así como á los exámenes, ejercicios, juntas y demás actos oficiales á que sean convocados por el rector ó el decano; tercero, cumplir las obligaciones que se prescriben en el título 2.°, capítulos 2.° y 3.° de este reglamento.» Y dice el art. 19 del mismo reglamento: «Los catedráticos no podrán desobedecer las órdenes de sus superiores, pero les será lícito exponerles á solas y con el debido respeto los inconvenientes que á su juicio ofrezca el cumplimiento de lo mandado. En el caso de que el jefe insista, obedecerá el catedrático, quedándole salvo el derecho de recurrir en queja al superior inmediato.»

No necesito insistir en el análisis de estos artículos para que los Sres. Diputados comprendan desde luego cuál era la norma de conducta que estaba trazada á los catedráticos que creian deber resistir las órdenes del Gobierno. En vez de buscar protestas colectivas, en vez de tratar confabulaciones, permítaseme esta frase por más que sea dura, para resistir á las órdenes del Gobierno, lo que debieron hacer fué hacer protestas aisladamente, y hacer en ellas observaciones prudentes acerca de las disposiciones del Gobierno, y despues esperar con confianza, porque si les asistia el derecho, el Gobierno no habia de poder resistir la opinion pública en vista de las manifestaciones hechas por los catedráticos aisladamente, é indudablemente reformaria sus providencias.

Creo que despues de estas breves explicaciones, en las cuales no me puedo extender, porque la cuestion está ya agotada, y creo que tambien está cansada la atencion del Congreso, creo que despues de estas breves indicaciones no quedará duda ninguna sobre la legalidad del procedimiento contra esos catedráticos; procedimiento que, fundándose en el deber de la obediencia y en la autoridad que los reglamentos vigentes dan al

Gobierno y á los jefes de los distritos académicos, y despues de ellos á los Consejos universitarios, hizo que se realizasen todos los trámites que las leyes previenen, que no dejase de oirse á ninguna entidad de las que por la ley deben intervenir, y que el fallo del Consejo de instruccion pública que en última instancia se dió, fuese perfectamente legal, llenándose todos los requisitos que la legislacion vigente previene.

Tratadas estas dos cuestiones, la legalidad de la medida y la legalidad del procedimiento, poco me resta ya que decir, y este poco tiene que ser en defensa de algunos profesores, los cuales por cierto no han sido con mucha benevolencia ni con mucha justicia tratados por el Sr. Rute. Desde luego al rector de la Universidad de Madrid, persona de grande reputacion en las ciencias y en las letras, á las cuales ha prestado señalados servicios, el Sr. Rute no le ha tratado con blandura; y yo debo decir que la conducta de ese rector fué legal, y que ese pliego de cargos en que tanto fundaba su extrañeza el Sr. Rute, como si hubiese sido producto de una intervencion oficiosa del rector, lo formuló en virtud de las facultades que le daba el reglamento; de manera, que aun cuando la comision del Consejo hubiera de haber intervenido en este caso, eso no mermaba la facultad que tenia el rector, y en cualquier instante podia formular el pliego de cargos.

Réstame solamente tratar un punto en el cual el señor Rute ha hecho gran insistencia. Su señoría ha examinado las protestas formuladas por los catedráticos, y ha dicho que se les habia tratado á éstos con una diferencia que calificó de iniquidad. Decia S. S.: «hay protestas que están contenidas en términos respetuosos, y sin embargo han dado lugar á la formacion de expediente y á la imposicion de la pena de ser separados de sus cátedras sus autores; y hay otras protestas formuladas en términos irrespetuosos, agresivos y hasta disonantes, las cuales no han producido resultado, y cuyos autores siguen perteneciendo al profesorado.» Yo debo explicar en qué consisten estas diferencias; las protestas generalmente presentadas por los catedráticos de Madrid fueron con algun sentido político, y fueron presentadas con *tanta exigencia* por parte de sus autores, que el rector entonces creyó que no podia dispensarse de darlas curso.

Pero, señores, hay tambien en el reglamento de Universidades un artículo, que no tendré dificultad en citar, conforme al cual los rectores están obligados á no dar curso á las solicitudes, manifestaciones ó documentos, de cualquier clase que sea, que se presenten en términos irrespetuosos é inconvenientes. De manera, que tan luego como el actual rector de la Universidad de Madrid fué nombrado, y se le presentaron protestas que estaban redactadas en términos inconvenientes, estaba, no solamente en su derecho, sino en su deber de no darlas curso; y conforme á este deber que el reglamente impone, fué como el rector se negó á dar curso á unas protestas que no llegaron al Gobierno.

Creo, señores, que despues de explicado este punto, y despues que el Sr. Marqués de Orovio ha tratado detenidamente otros puntos de doctrina, no me queda más que decir. Sostengo, contra los asertos del Sr. Rute, que no ha habido ilegalidad de parte del Gobierno respecto de las medidas que tomó en Febrero de 1875 con los catedráticos que protestaron; declaro que los catedráticos disidentes que protestaron en términos más ó ménos respetuosos, pero que en el fondo negaban la autoridad del Gobierno en la enseñanza y sostenian la independencia absoluta del profesorado, para valerme de una frase gráfica, «separar por completo al Estado de la enseñanza,» declaro que aquellas medidas fueron completamente legales.

Y por último, que los cargos que se han formulado por el Sr. Rute contra el rector y contra los profesores que no queriendo hacer del profesorado ningun escalon para la política, negándose á llevar la política á la cátedra, siguiendo el ejemplo de los que habian sido Presidentes del Poder ejecutivo y de hombres que habian ocupado altas posiciones en la política y que no querian desprenderse del carácter que les habian dado sus hechos; por consiguiente, repito, los cargos que ha formulado el Sr. Rute carecen de fundamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro y Rodrigo (D. Cárlos) tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): El último dia que se ocupó el Congreso de esta interpelacion, el Sr. Ministro de Fomento actual dijo ó insinuó que en su departamento no se hizo más que seguir la marcha iniciada por el Ministerio que existia antes del 30 de Diciembre; con notable prudencia, con mucha moderacion lo ha indicado tambien hoy el Sr. Marqués de Orovio; de una manera mas descarnada, como diciendo que el Sr. Rute habia colocado á los Ministros del partido constitucional en mala situacion, lo ha vuelto á repetir tambien hoy el Sr. Maldonado Macanáz; notable y triple injusticia de estos señores, que voy á desvanecer en muy pocas palabras.

Los Ministros del partido constitucional no se entregaron más que á una rectificacion prudente de la obra revolucionaria en la cuestion de enseñanza, como en todas las cuestiones, como en la cuestion política, como en la cuestion de Hacienda, como en la cuestion militar, dejando por lo que atañe á la cuestion de enseñanza completamente exenta la libertad del principio fundamental. Se dieron los decretos á que se han referido los Sres. Conde de Toreno, Marqués de Orovio y Maldonado Macanáz; ¿y hubo alguna protesta? Por el contrario, hubo aplauso completo, unánime en los alumnos, en los profesores, en el país, lo cual quiere decir que en efecto estábamos entregados á una tarea de rectificacion prudente de la obra revolucionaria; lejos de haber censuras entre los profesores separados de una manera airada por el Sr. Marqués de Orovio, separacion confirmada despues por el Ministro actual, se consigna lo siguiente:

«Que esta creencia era fundada (habla el Sr. Azcárate, uno de los más ilustres profesores de la Universidad central, y por cierto de carácter muy pacífico, generalmente simpático y universalmente respetado, no solo por su saber, sino por sus virtudes públicas y privadas); que esta creencia era fundada lo demuestran los decretos de 30 de Julio y de 21 de Setiembre últimos, los cuales, al propio tiempo que procuraron poner remedio á ciertos males de la enseñanza, algunos de ellos reales y verdaderos, respetaron ambos aquel principio en sus prescripciones, y el segundo hasta lo consagró de nuevo, diciendo que el profesorado debe en el ejercicio de su ministerio estar libre de toda censura, y poder exponer sinceramente sus convicciones sin otra responsabilidad que la que le señale su conciencia ó la que contraiga ante la del país, fuera del caso en que su enseñanza revista el carácter de inmoral ó escandalosa.»

Así habla de aquellos decretos, cuyas huellas pretenden seguir los Sres. Marqués de Orovio y Conde de Toreno, una de las víctimas de S. S.

Y todavía añade el mismo profesor: «por lo que respecta al método de enseñanza, obligar al profesor á que explique segun los textos que se le imponen y con arreglo á un programa que no puede exceder los límites señalados por un criterio extraño, es pretender que descienda el que se consagra á la investigacion y enseñanza de la verdad, de la condicion de científico á la de repetidor, y su *funcion social libre*, como la llama con acierto el decreto de 29 de Setiembre último, de la condicion de noble y digno ministerio, á la de un oficio puramente servil y mecánico.»

Vea pues, S. S., cómo hay bastante diferencia, notable y sustancial diferencia entre la tarea de los Ministros de aquella época y esa otra tarea á que se consagró S. S.; la misma diferencia que hay entre la obra de la prudencia, la de la sensatez del patriotismo, y la obra del vértigo, de la pasion y del ultramontanismo. Nosotros en aquella época tratábamos de corregir los extravíos y los escándalos, que extravíos y escándalos habia traido la revolucion en la cuestion de enseñanza, como en otras muchas cuestiones, para que la libertad de enseñanza ya no fuera la libertad de holganza. Por eso nosotros hicimos la reparacion en la esfera personal de otras injusticias y de otros atropellos que se cometieron en nombre de la revolucion con dignísimos catedráticos de la facultad de medicina, con los Sres. Santero, Alonso y Calvo Martin. El último expediente que yo tuve el honor de despachar como Ministro de Fomento, cuando ya se nos venia encima la insurreccion de Sagunto, fué para reparar una de esas injusticias. ¡Quién sabe si el dia de mañana tal vez el partido constitucional tendrá que reparar las injusticiss y los escándalos cometidos con profesores no ménos dignos que aquellos! He dicho.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: De nada ha servido mi prudencia. El Sr. Rute usó todos los colores más fuertes, empleó las expresiones ménos propias de este lugar para atacarme, y no salió de mi boca ni una sola palabra que pudiera herir al Sr. Rute, ni á su partido, ni á los profesores, ni á nadie. Una mala inteligencia del Sr. Navarro y Rodrigo, puesto que yo no he atacado ni al Gobierno de que S. S. formó parte, ni á su señoría mismo, ha dado lugar á que S. S. haya sacado la cuestion del terreno en que yo la habia colocado. ¿Habia motivo para que S. S. sacase esa cuestion del terreno de la moderacion y de la templanza hablando con motivo de una alusion personal, para la que no tenia casi ni derecho moral, lanzando sobre su adversario las palabras que S. S. le ha dirigido? ¿Es así como se enaltece el Parlamento? ¿Es así como se ilustran las cuestiones? ¿Es así como se fortalece el gobierno representativo?

El Sr. Navarro y Rodrigo, segun veo, no me ha entendido, porque no ha querido entenderme, y ha querido comparar su política con mi política, diciendo que nada tiene de comun. Yo he dado á S. S. las gracias, como se las doy á mis adversarios cuando los veo en el buen camino, y no ha sido este motivo seguramente para que S. S. use las palabras duras que me ha dirigido.

Hay aquí, señores, un hecho que debe tenerse en cuenta. Yo no he querido entrar en uno de los puntos más graves de esta cuestion, ya que habia sido tratada por el Sr. Ministro de Fomento; yo no he querido entrar en el exámen de las medidas extraordinarias que hubieron de tomarse con esos profesores; y no he querido entrar deliberadamente, porque no he querido que salieran de mi boca palabras que pudieran aumentar su desgracia. ¿Pero, es ó no verdad, que en el decreto del Sr. Alonso Colmenares sobre la formacion del Consejo de instruccion pública habia un artículo que se referia á los programas de enseñanza? Aquí está el decreto, y no quiero leerle porque se ha publicado en la *Gaceta* y lo conocen todos los Sres. Diputados. Pues bien; esos catedráticos no protestaban contra ese decreto que hablaba de programas cuando mandaba el Sr. Alonso Colmenares ó el Sr. Navarro y Rodrigo; y cuando mandaba otro que no era de su gusto, protestaban. ¿Qué significa esto? ¿No hay aquí algo de política? ¿No hay más que algo de política? Manda el Sr. Alonso Colmenares ó el Sr. Navarro y Rodrigo; forman un Consejo muy digno, compuesto de personas ilustres por su saber; disponen que haya programas, y esos profesores no protestan; pero viene otro Ministro y entonces se protesta. ¿Hay aquí ó no algo de política? No es cuestion de enseñanza, Sr. Navarro y Rodrigo; es cuestion de Poder, es cuestion de influjo, es cuestion de dirigir la sociedad. «Dadme la enseñanza, decia un hombre ilustre, y yo cambiaré el estado del mundo.» Esto es lo que yo quiero que sepan los Sres. Diputados. Cuando hay un Ministro con el cual se está en buenas relaciones, no se protesta contra él; cuando hay otro Ministro de diferentes ideas, aunque haga las cosas más santas, vendrá la protesta y se colocarán los profesores enfrente de él. Yo no queria descorrer el velo que ocultaba la parte política que habia en esta cuestion; pero el Sr. Navarro y Rodrigo me ha obligado á ello, á pesar mio.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., y le ruego que se limite á la rectificacion, porque antes en la alusion se ha extendido un poco S. S. por la tolerancia de la Presidencia.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Cárlos): Señor Presidente, ni tengo deseos de prolongar el debate, ni mucho ménos de envenenarle.

El Sr. Marqués de Orovio ha declarado que yo no habia entendido á S. S., y se me figura que el que no me ha oido, porque no quiero usar esa otra frase que la considero impropia en determinados casos, ha sido S. S.

Yo he empezado diciendo clara y terminantemente, que primero el Sr. Conde de Toreno y despues el señor Marqués de Orovio, con gran prudencia y mucha moderacion, habian insinuado que no habian hecho más que seguir las huellas en materia de instruccion pública, de la situacion anterior al 31 de Diciembre. (*El señor Ministro de Fomento*: No he dicho eso.) ¿Lo habeis oido, Sres. Diputados? Pues el único que no me lo ha oido es el que tenia más obligacion de oir, que era el Sr. Marqués de Orovio. Y luego, dirigiéndome al señor Maldonano Macanáz, que en efecto ha enardecido este debate, he dicho que en efecto habia asegurado de una manera descarnada, que el Sr. Rute habia colocado en mala situacion á los Ministros del partido constitucional en esta cuestion, porque, en efecto, SS. SS. no habian hecho más que hacer lo que nosotros, ó casi ménos que nosotros y cumplia á mi decoro, cumplia á mis antecedentes, cumplia á mi responsabilidad, hacer notar la gran diferencia, la notable diferencia que existe entre la conducta que han seguido SS. SS., mortal para la enseñanza, y la conducta que hemos seguido nosotros.

Yo, Sr. Orovio, no he querido intervenir en los debates que se han suscitado á propósito de las cuestiones que se relacionan con el Ministerio de Fomento: dos veces he hablado con sobriedad de estas cuestiones, y las dos he sido provocado por su S. S. Fué una, cuando con poco acierto, con desdichada oportunidad, dijo su señoría que habia tenido la desgracia de sustituir en el Ministerio á una situacion anormal, si bien es verdad que S. S. en seguida tuvo por conveniente recoger estas palabras. (*El Sr. Marqués de Orovio*: Pido la palabra para rectificar.) Fué la segunda, cuando dijo que al conceder prórogas á empresas de ferro-carriles y perdon de determinadas multas, S. S. no hizo más que lo que dice que ha hecho en la cuestion de enseñanza; realzar un pensamiento que estaba en el propósito de la anterior Administracion; y en efecto, demostré que habia actos personales mios que evidenciaban que yo caminaba en distinta, en opuesta direccion. Por consiguiente, Sr. Marqués de Orovio, yo no he querido intervenir ni envenenar cuestiones ni debates que se refieren al departamento que ha desempeñado S. S.

Al establecer la diferencia que está establecida tambien por los hechos entre la conducta de S. S. y del partido constitucional en la cuestion de enseñanza, yo tenia interés en demostrar que mi partido en todo caso, á lo que tendia era á reparar escándalos é injusticias de todos lados, á reparar injusticias de tiempo de la revolucion; y citaba nombres propios, citaba el nombre de un ilustre catedrático, como el dia de mañana quizá tendremos que desagraviar á personas igualmente ofendidas y atropelladas por S. S. con la misma razon que antes lo fueron en tiempo de la revolucion.

Y concluyo diciendo que yo reconozco en el señor Marqués de Orovio grandes condiciones, grandes cualidades, claro entendimiento, fácil palabra, y autoridad bastante para dar lecciones á toda clase de Diputados, mucho más á mí, y á la Presidencia inclusive, como lo ha hecho esta tarde el ilustre jefe de la mayoría; el que ha hablado esta tarde de desengañados y de arrepentidos en tono tan solemne y tan majestuoso, bien puede dar lecciones á todos los Diputados, y mucho más al que es tan modesto como yo; pero teniendo todas estas condiciones S. S., yo digo que tengo por una gran desgracia para ese Ministerio que S. S. hubiera desempeñado la cartera de Fomento. Hubiera podido S. S. desempeñar cualquiera otra, pero no la de Fomento, donde se preparan las ideas del porvenir, y donde S. S. ha venido á ser como una silueta ultramontana que ha hecho inmenso daño á ese Gabinete.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Bien habrá comprendido el Congreso que lo que el Sr. Navarro y Rodrigo ha hecho no es una rectificacion; S. S. tiene la singular habilidad de tratar varias cuestiones, diferentes cuestiones, múltiples cuestiones en poco tiempo; yo no puedo ménos de alabar el talento y las dotes oratorias que para esto como para otras muchas cosas tiene el Sr. Navarro y Rodrigo; pero si yo he tenido razon, si yo he tenido motivo para decir las palabras que en la rectificacion he dicho á S. S., no necesito explicarlas.

Con grande habilidad ha mostrado la frase inicial laudatoria por cortesía parlamentaria, para hacer caso omiso de su final acerado.

Yo se lo agradezco á S. S., y ya que ha repetido en otro tono y sobre otras materias frases poco benévolas mezcladas de finura y de agasajos que no merezco yo, debo decir al Sr. Navarro y Rodrigo que cuando se traten las cuestiones múltiples de que ha tratado aquí, yo le contestaré, pues ahora no tengo derecho para hacerlo.

Yo no he dado leccion á nadie, y apelo al Congreso; ¿de dónde saca el Sr. Navarro y Rodrigo que yo he dado una leccion al Presidente? (*El Sr. Navarro y Rodrigo, D. Cárlos*: Al decir que no tiene derecho para entrar en este debate.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Navarro, suplico á S. S. que no interrumpa.

El Sr. Marqués de **OROVIO**: Yo decia lo siguiente: el Sr. Navarro y Rodrigo ha pedido la palabra para una alusion personal; S. S. tenia derecho para hablar cuando hubiera pedido la palabra en el fondo; pero me parece que al que habla para una alusion personal no se le ofende al decir que no tiene derecho moral para hablar de la cuestion; y señores, si yo creyera que en esas palabras habia una ofensa al Sr. Presidente, al hombre á quien respeto como una persona á quien todos debemos respetar y bajar la cabeza ante sus resoluciones, yo retiraria esas palabras. Nada, pues, ha estado más lejos de mi ánimo que dar leccion á nadie, y ménos al Sr. Navarro y Rodrigo; pero si S. S. quiere tratar otro dia las cuestiones que aquí ha iniciado, ya le he dicho, y vuelvo á repetir, que yo estaré en mi puesto para contestarle.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carreras y Gonzalez tiene la palabra.

El Sr. **CARRERAS Y GONZALEZ**: Voy á contestar á la benévola alusion que el otro dia se sirvió dirigirme el digno Diputado de la minoría constitucional Sr. Rute. No entraré, sin embargo, en el fondo de este debate; me lo vedan altísimas consideraciones que no puedo desatender. De un lado están para mí los fueros de la desgracia, las simpatías que en toda alma noble no puede ménos de despertar la situacion de los caidos; están para mí los lazos del compañerismo que con ellos me unen, como que ellos y yo estamos consagrados al alto ministerio de la enseñanza; están para mí, sobre todo, el respeto y la admiracion que siempre les he tributado y les tributo por sus talentos y por sus prendas de carácter. De otro lado está la adhesion sincera y constante que profeso al Gobierno de S. M., cuya política he defendido, defiendo y defenderé con mi voto, con mi palabra y con mi pluma, en tanto al ménos que no se separe de los principios conservadores y liberales que hasta aquí la han informado, lo cual no sucederá seguramente mientras se halle al frente de los negocios públicos el dignísimo Sr Presidente del Consejo de Ministros y jefe de esta mayoría á que pertenezco, Sr. Cánovas del Castillo.

No temais, pues, que venga á pronunciar aquí un juicio temerario en la cuestion que se discute. Entre el Gobierno de S. M. y los catedráticos que por él fueron separados no me toca á mí juzgar, no me toca más que sentir; sentir un gran respeto á las decisiones del primero, y una grandísima simpatía á la desgracia de los segundos. Permitidme, sin embargo, que antes de entrar en el punto concreto de la alusion, del cual me he de ocupar brevísimamente, haga dos declaraciones que me impone el deber, que brotan del fondo de mi conciencia, y que creo que no puedo omitir sin faltar á esos mismos sentimientos que en este instante me dominan.

Es la primera, que cualquiera que sea el juicio que se forme acerca de la actitud en que se han colocado

respecto del Gobierno los catedráticos á que me refiero, yo creo firmemente en la rectitud de sus intenciones, porque los conozco hace mucho tiempo, conozco su vida pública y privada, y sé que en todos sus actos están acostumbrados á obedecer á los móviles más puros y más levantados. Pudo haber, si se quiere, algun error, algun extravío de su clarísima inteligencia; esto lo decidirán otros con más imparcialidad; yo no lo sé, no quiero saberlo en este momento, pero sí estoy convencido de que no hubo ninguna falta imputable á su voluntad, de que no quisieron con prepósito deliberado faltar á los Poderes constituidos; no quisieron turbar el órden social, por más que sus actos fueran ocasionados á ello, y así estimó con altísima prudencia el Gobierno de S. M. Y tengo esta conviccion, porque precisamente algunos de esos catedráticos han contribuido como gobernantes á defender y restablecer el órden público en las grandes crísis políticas que ha atravesado nuestro país en estos últimos años, y le han respetado siempre como ciudadanos.

La segunda cosa que debo declarar aquí, es que, cualquiera que sea la opinion que tenga acerca del acierto con que el Sr. Orovio procedió como Ministro de Fomento al dictar las disposiciones que dieron orígen al conflicto entre el Gobierno de S. M. y los catedráticos de que se trata, de lo que no puede dudarse, en mi concepto, es del perfecto derecho que aquel digno señor Ministro y el Gabinete de que formaba parte, y todos los Gobiernos, tienen para regularizar, ya que no limitar hasta cierto punto la libertad del criterio profesional, que debe ser ámplia, amplísima, omnímoda, si se quiere, en la enseñanza privada; pero no puede ser absoluta en la enseñanza oficial, en que el Estado, como institucion docente, puede y debe tener tambien su criterio y procurar que prevalezca en las escuelas que él mismo ha creado, sostiene y rige directa é inmediatamente. Y esto es en mi concepto tanto más justo, esto es tanto más necesario, cuanto que existiendo la enseñanza libre y habiendo otras escuelas independientes de la autoridad gubernativa, en ellas pueden enseñarse doctrinas distintas y aun opuestas á las que el Estado profesa, aunque siempre con las limitaciones que imponen las necesidades del órden público bien entendido y los principios de la moral rectamente aplicados.

Con efecto, señores, el Gobierno no puede consentir que en las escuelas públicas, y mucho ménos todavía en las escuelas oficiales, al amparo de la libertad profesional se ataque directamente la Constitucion del Estado, y sobre todo los fundamentos en que descansa, como son la religion, la Pátria, la Monarquía, la dinastía, la Representacion Nacional, la propiedad y la familia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Carreras, dejo al juicio de S. S. si eso es de la alusion personal.

El Sr. **CARRERAS Y GONZALEZ**: Voy á concluir, Sr. Presidente. Es lícito, sin duda alguna, profesar teorías diversas sobre todos esos puntos, doctrinas abstractas ó meramente especulativas; pero enseñar, por ejemplo, el ateismo ó el indiferentismo religioso; combatir la nacionalidad española; proclamar el inmediato establecimiento de la República; sostener el absolutismo ó los derechos de un Príncipe ilegítimo; defender el comunismo ó la promiscuidad de los sexos, eso no puede hacerlo nadie, ni en la cátedra, ni en la prensa, ni creo que en la tribuna misma; esto no lo puede consentir ningun Gobierno, ni lo consiente siquiera el Código penal que rige hoy en España.

Tal es, señores, mi manera de ver en la difícil y delicada cuestion de las atribuciones del Estado en materia de enseñanza pública; manera de ver que expongo por mi propia cuenta, y sin pretender que se hagan solidarios de ella ni el Gobierno ni la mayoría. Y porque tengo esta manera de ver, defiendo el derecho con que el Sr. Marqués de Orovio, como Ministro de Fomento, trató de poner límites prudentes á la libertad del criterio profesional, sin entrar ahora en las demás cuestiones que se han suscitado en este debate, á las que repito que quiero permanecer completamente ajeno.

El Sr. Rute niega ese derecho; yo le afirmo, yo le sostengo y estoy dispuesto á sostenerle con más ámplias razones en ocasion oportuna, que lo será seguramente cuando el Gobierno de S. M., si es cierto lo que se anuncia, presente una nueva ley de instruccion pública y llegue á discutirse esa ley, ó las bases con arreglo á las cuales haya de redactarse. Entonces esforzaré los argumentos que no he hecho más que apuntar someramente; por ahora me limito á consignar aquí mi opinion, que puede resumirse en estos términos. La libertad del criterio profesional debe ser amplísima, sobre todo en el dominio de la teoría y de la especulacion pura; pero en ciertas aplicaciones puede tener sus límites, y estos límites toca al Estado establecerlos en la enseñanza oficial, que depende de él directamente.

Por lo demás, viniendo ya al punto concreto de la alusion que se sirvió dirigirme el otro dia el Sr. Rute, diré que es cierto, ciertísimo, que por conducto de un antiguo discípulo mio, y ya distinguidísimo maestro, D. José Manuel Piernas y Hurtado, hoy catedrático de economía política en la Universidad de Valladolid, y que tantas pruebas tiene dadas de su instruccion y de su talento; es cierto, digo, que por conducto de este dignísimo profesor, á cuya educacion científica estoy orgulloso de haber contribuido, me brindé á ser intermediario, no precisamente entre los catedráticos que despues protestaron, sino entre todos los profesores y el Gobierno de S. M., con el buen deseo de evitar, si era posible, el conflicto que al fin sobrevino. Es cierto que el Sr. Piernas, aceptando este ofrecimiento mio, me entregó un proyecto de exposicion que habian redactado algunos catedráticos para que lo suscribieran los demás si lo encontraban conveniente, autorizándome para que diese conocimiento de él al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con quien aparte de la amistad con que me honra, estaba yo entonces en comunicacion frecuente por el cargo que desempeñaba de director de la *Gaceta*.

Todo esto es cierto, repito; pero desgraciadamente los sucesos se precipitaron, y me impidieron cumplir la honrosa mision que yo me habia impuesto; por estas ó las otras causas, que no me son bien conocidas, se desistió de aquel proyecto de exposicion; los Sres. Salmeron, Giner de los Rios y Azcárate presentaron protestas que no he de calificar, y que el Gobierno de S. M. se creyó en el deber de reprimir ó castigar con arreglo á la ley de instruccion pública y á la dictadura de que estaba entonces investido, y yo tuve, como todo el profesorado, el grandísimo pesar de no haber podido evitar este tristísimo desenlace, que deploré entonces amargamente, y que deploro todavía. Porque, señores, lo digo en voz alta y creo que con esto no falto á ningun respeto; yo considero como una desgracia para la enseñanza oficial la ausencia de esos profesores, cuya grandísima capacidad nadie podrá negar sin injusticia; y así es que, si dejando á salvo la autoridad y el presti-

gio del Gobierno de S. M., que no pueden padecer detrimento por ninguna persona porque están más altos que todos los ciudadanos, sean ó no catedráticos; si dejando á salvo, repito, esta autoridad y este prestigio, y sin lastimar en lo más mínimo la dignidad y el decoro de los mismos interesados, hubiese un medio hábil de abrirles de nuevo las puertas de la Universidad, yo me holgaria mucho de ello, y conmigo se holgarian todos los que sin participar de sus opiniones políticas ni filosóficas, que yo estoy muy lejos de profesar, entienden que dentro de los justos límites del criterio profesional podrian aún prestar relevantes servicios al Estado.

Tales son, Sres. Diputados, los votos que yo hago; á esta solucion quisiera contribuir en la escasa medida de mis fuerzas, si posible fuera; porque despues de la virtud, nada hay para mí tan respetable y digno de admiracion como el talento; y despues de la pobreza, nada me merece más simpatías que la desgracia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Rute para rectificar.

El Sr. **RUTE**: Señores Diputados, despues del largo discurso que pronuncié el otro dia, que debió sin duda cansar, que debió sin duda ser poco claro, porque no se ha dicho una sola razon que desvirtúe ninguna de mis aseveraciones, voy á procurar ser breve; pero necesito aclarar los conceptos, porque por lo visto no se han entendido.

Permitidme, señores, que antes de entrar á analizar uno por uno los cargos que se supone que yo he dirigido al Gobierno, contra los que efectivamente he dirigido, recoja como de paso una alusion personalísima del Sr. Marqués de Orovio. Ha dicho S. S. que en mi discurso empleé formas acaso impropias de este sitio; yo tengo que protestar contra estas palabras, porque en el discurso que pronuncié no se me interrumpió una sola vez; y podia ser más ó ménos apasionado lo que yo he dicho, podia haber más ó ménos belleza en la forma, que ciertamente no habia ninguna; pero lo que no hubo ciertamente es nada que no fuese digno de este sitio; lo que no es digno de este sitio, Sr. Marqués de Orovio, es venir aquí con la inviolabilidad del Diputado á lanzar cargos contra personas que no están presentes y que no se pueden defender; lo que no es digno de este sitio es venir á atacar á catedráticos tan dignos de respeto, no solo por la desgracia, que éste fuera título para todas las almas nobles, sino tambien por su virtud y por haber cumplido constantemente con su deber; lo que no es digno de este sitio es no haber encontrádo más que palabras ágrias y duras contra personas que no han cometido más crímen que el de conservar su cabeza erguida cuando tantas se inclinaban ante vuestra tiranía; lo que no es digno de este sitio es insultar á ciertas personas por haber tenido la dignidad de hacer valer y respetar su derecho, porque sentian la necesidad de hacerlo respetar, porque sentian que llevaban en su conciencia el honor, la dignidad y la santidad de un principio y un derecho. Y entro, señores, á contestar á los cargos que se me han dirigido.

Decia yo, señores, el otro dia que el principio de la libertad de enseñanza estaba consignado en la Constitucion de 1869, y agregaba que estaba consignado tambien en una ley-decreto, decreto-ley aprobado por las Córtes Constituyentes; decia yo que este principio no habia manera alguna de retirarlo de la vida práctica, y agregaba que todos los decretos y todas las medidas tomadas por mi partido habian respetado este principio, y ahí están los Sres. Arnau y Moreno Nieto, directores entonces, que llevaron á la firma de sus Ministros aquellas medidas, en todas las cuales se respetaba éste, como todos los demás principios de la Constitucion de 1869, excepto aquellas que hacian referencia al órden público. Pero no se trata ahora de esto; lo que yo necesito en este momento hacer patente es que no se ha desvirtuado mi argumento, y que la ilegalidad de vuestras medidas está reconocida por vosotros mismos, porque unos y otros habeis confesado que eran contrarias á la Constitucion y á las leyes; y no hay posibilidad de defender que una cosa contraria á las leyes, en asuntos que nada tenian que ver con el órden público ni con la vida propia del Estado, puede nunca dictárse por ningun Gobierno, en ninguna circunstancia. Y que queríais hacer como que respetábais la legalidad, lo demuestra el mismo texto de la circular, en lo cual todavía queríais suponer que dejábais la libertad de enseñanza. Sarcasmo, sí, pero ahí está consignado.

Pero ya no podeis apartar á la enseñanza de esa emancipacion; ya no le podeis hacer vivir bajo la tutela estrecha y opresora del Estado, y esto se ha demostrado en todos tiempos y en todas épocas, y en esta misma discusion. Todas las medidas que se han dado antes de 1868 son más liberales que las dictadas por el Sr. Marqués de Orovio; yo apelo á la ley de 1857, que será siempre un título de gloria y de honor para el señor Moyano, porque se ha dado aquí el triste ejemplo de que los que sostienen las ideas más reaccionarias, los que han sido siempre moderados, y como moderados están ahí, han sido infinitamente más liberales que vosotros, que solo tomais este nombre para profanarle; y no solamente es la medida dictada por el Sr. Marqués de Orovio ménos liberal que los principios consignados en la ley de 1857, sino que lo es mucho ménos que las medidas tomadas en 1867.

El año 1868 se habian tomado algunas contra la enseñanza pública; pero no se habria llegado aún á decir á un rector: «Si V. S. sospecha que hay algun catedrático de ideas contrarias á las instituciones vigentes, debe formarle expediente para quitarle la cátedra.» Esto no se habia dicho en ningun tiempo, en ninguna época. Pero todavía si no fueran más ágrias y más duras nuestras leyes que las citadas en 1867, me bastaria para condenarlas las palabras de dignos Ministros de S. M. que se sientan en ese banco; me bastaria recordar cómo se hablaba en 1868 en el manifiesto de Cádiz, por el Sr. Ayala, y en el de conciliacion por el Sr. Martin de Herrera, de la *enseñanza tiranizada*; y traigo este dato, no como recuerdo histórico ni como recuerdo de la vida política de ciertas personas, no como recuerdo de hechos, sino como recuerdo de ideas que son imperecederas, y que siempre y á pesar vuestro, se sostendrán por sus autores. Palabras más fuertes que pudieran serlo las mias se decian en el manifiesto firmado por el Sr. Martin de Herrera. Pues bien; si el señor Ayala, si el Sr. Martin de Herrera, si todos los individuos del actual Gabinete que pertenecieron á situaciones revolucionarias han firmado documentos en que se afirma la necesidad de la libertad de enseñanza y la necesidad de la emancipacion de la ciencia, ¿cómo vosotros vais á atacarlo, no solo llegando á lo que antes de 1868 existia, sino traspasando la barrera y atropellando todos los límites y todos los obstáculos?

Aquí se ha dicho que los catedráticos separados se alzaban contra el Gobierno; ¡error funesto! Los catedráticos se alzaban contra la ilegalidad de la disposicion; los catedráticos se alzaban contra lo que atacaba

su derecho; los catedráticos estaban dispuestos á presentar su programa, y así lo manifestaron, aun aquellos á quienes no tenia el Gobierno derecho á exigírsele, porque eran de facultad superior ó del doctorado; lo que hacian aquellos catedráticos era ser fieles servidores de la Pátria; los rebeldes sois vosotros, porque rebeldes son, sea cualquiera el punto que ocupen, los violadores de las leyes, y fieles servidores de la Pátria los que vuelven por su perdido respeto.

Y como no habeis demostrado lo contrario, sino que habeis declarado que aquellas disposiciones eran contrarias á los principios antes establecidos, la ilegalidad está fuera de duda; me bastan vuestras palabras. (*El señor Maldonado Macanaz*: Pido la palabra.)

Por lo que respecta al Sr. Maldonado Macanaz y á la alusion que ha supuesto que le dirigí para tomar parte en este debate, no tengo nada que contestar al señor profesor de *sistemas coloniales*; si este título tiene, si á este título debe el estar dentro de la Universidad, cuando otros catedráticos eran lanzados de ella, no era sin duda con este título con el que debió venir aquí á atacar á esos catedráticos sus compañeros, ni á defender al Ministerio á quien ayudó á expulsarlos; y respecto á las razones que he expuesto, porque yo no hago más que salvar la alusion respecto á los argumentos que ha hecho á los datos legales que he traido y al extenso *alegato* que he aducido, yo no puedo contestarle; S. S. es mucho más competente que yo en estas materias; pero le han contestado satisfactoriamente todos los catedráticos á quienes se han dirigido los pliegos con cargos basados en los argumentos del Sr. Maldonado; y como pliegos de cargos están contestados, salvando todos los respetos á las leyes y á los Poderes públicos: en las contestaciones á esos pliegos de cargos podrá ver el Congreso la fuerza de los argumentos del Sr. Maldonado Macanaz y del Sr. Marqués de Orovio.

Lo que yo decia el otro dia, y necesito recordarlo, es que no solo esas medidas son mucho más reaccionarias que las que se han tomado hasta el dia, sino que además habeis aplicado un procedimiento que yo no he calificado; que profesores que están en sus cátedras han calificado de *brutal*; que esos procedimientos no se han aplicado nunca; que en virtud de ningun principio, ni político, ni social, ni religioso, se ha llegado al punto que vosotros habeis llegado; y yo decia: dadas las costumbres de la época, dado el estado social del siglo XIX en que vivimos, ¿qué queriais hacer con esos catedráticos? ¿Queríais fusilarlos? Pues es lo único que os quedaba que hacer con ellos; y sin duda reservábais esta medida para el caso en que efectivamente conspiraran. ¿Y en nombre de qué principio se quieren defender esas medidas del Gobierno? En nombre de la *sana moral* y en nombre de la *religion católica*. Pues yo digo que soy católico como el Sr. Marqués de Orovio; que yo creo, como S. S., que la única religion verdadera es la católica; pero tambien sostengo que ninguna clase de moral, ni ninguna religion, aunque sea la católica, puede tomar el Gobierno en sus lábios para aplicarlas, porque abusando del nombre de la religion es como en este país y en otros muchos se ha derramado mucha sangre; porque abusando del principio religioso es como se torturaba ó se condenaba á la hoguera á Vanini, á Campanella, á Giordano Bruno, á Galileo, á Servet y á otros muchos, que han sido verdaderos mártires del renacimiento de la ciencia.

Pues bien; solo el Sr. Marqués de Orovio puede ser partidario de semejante procedimiento, y ningun Gobierno puede hacerse solidario de semejante conducta; porque vosotros habeis arrancado de sus hogares á ciudadanos pacíficos; vosotros habeis supuesto que estaban conspirando personas que solo se ocupaban de cumplir con sus deberes de catedráticos; vosotros solos os habeis atrevido á perseguir á personas que por su ilustracion, por su conducta y por su irreprochable proceder habian merecido el respeto de todo el mundo, porque entre esos profesores están, por ejemplo, los Sres. Montero Rios, Andrés Montalvo, Valera, Castelar, Figuerola y otros muchos, algunos de los cuales son católicos y monárquicos, y en todas sus explicaciones, en todos sus libros, en todas sus conferencias, han proclamado siempre el principio de la Monarquía constitucional y el principio de la religion católica. (*El Sr. Maldonado Macanaz*: Son dimisionarios.) Hay dimisionarios y no dimisionarios. He citado algunos dimisionarios; pero he citado tambien otros que no lo son.

El Sr. Giner de los Rios, por ejemplo, ¿qué es? ¿Con qué derecho vais á suponer que no es católico ni monárquico? No sois vosotros con vuestras arbitrarias disposiciones los llamados á juzgar de su catolicismo y de sus aficiones monárquicas; son sus libros y su conducta, que lo estan demostrando.

Pero fuera de esto, ¿no teneis al Sr. Valera, por ejemplo, que no es dimisionario, y que además afirma que es monárquico y católico? De consiguiente, no habeis tenido derecho para proceder contra esos catedráticos en nombre del principio monárquico, y ménos en nombre de ningun principio religioso.

Se dice que algunas de esas exposiciones no llegaron al Ministerio. Yo tengo aquí la prueba de lo contrario; y la prueba es que el Ministerio ha dictado resoluciones que se refieren á un catedrático de Valladolid. Tenga, por consiguiente, más memoria el Sr. Maldonado Macanaz en asuntos de su departamento.

Además, si muchas de esas protestas no han llegado al Gobierno, culpa es del Gobierno, porque ha dado órden á los rectores para que no las dieran curso. Si otros se han contentado con retirar esas exposiciones despues de haberlas hecho, despues que el Gobierno dió esa órden, sírvanles de correctivo las palabras despreciativas del Sr. Ministro de Fomento al hablar el otro dia. Bien pueden decir: «así premia el Sr. Ministro de Fomento á quien bien le sirve.»

Y yo necesito ahora venir á otro punto; voy á rectificar algunas de las ideas del Sr. Ministro de Fomento. Por lo que hace á la libertad de enseñanza, yo no tengo necesidad de decir nada; ahí tiene al Sr. Lopez de Ayala y al Sr. Martin de Herrera, que podrán repetirle lo que aquellos dignísimos individuos del partido liberal dijeron en 1868 á propósito de la libertad de enseñanza. Pero á mí me importa hacer comprender al Sr. Ministro de Fomento y al Sr. Marqués de Orovio que están en gravísimo error en todo lo que han dicho.

Yo siento mucho que el Sr. Ministro de Fomento ignore cómo está organizado su departamento.

El Consejo universitario consta de los jefes de todas las escuelas dependientes del rector, á saber: decanos de las facultades, directores de los Institutos de Madrid, directores de la Escuela Normal, de la de Artes y oficios, Diplomática, Bellas artes, Música, Veterinaria, etcétera, todos los cuales son nombrados por el Gobierno, algunos con ocasion de los decretos, como el de derecho. Siento tambien tener que rectificar al Sr. Ministro de Fomento en otro punto, que es el que hace relacion á los Institutos.

¿Ignora S. S., y lo siento, que los Institutos no dependen del Estado? ¿Ignora S. S. que los Institutos todos dependen ó de las provincias, ó de los Municipios, ó de los particulares, porque algunos son de patronato privado, y que solo el de Madrid, durante un solo curso, ha dependido del Estado? Por consiguiente, tanto en lo que hace relacion á los Institutos, como en lo que se refiere al Consejo universitario, estaba en un error su señoría, y lo lamento. (*El Sr. Ministro de Fomento*: Eso mismo he dicho.)

Por lo demás, todavía me queda un cargo que hacer á S. S., que por un compañerismo mal comprendido, por un excesivo celo, ha podido hacer suyas las medidas del Sr. Marqués de Orovio, y lo lamento por S. S. Pero á él precisamente tengo que dirigirle todavía un cargo. ¿En qué artículo se apoya para tener en suspenso á varios profesores sin formarles expediente, en cuyo caso se encuentran algunos que voy á citar? Estos son los Sres. D. Manuel Varela de la Iglesia, profesor del Instituto de la Coruña; D. Eduardo Soler, de la facultad de derecho de Valencia; D Salvador Calderon, del Instituto de Las Palmas, y D. Hermenegildo Giner, del de Osuna, siendo de notar que los dos últimos no han recibido en todo el año el pliego de cargos. ¿Es que se ha convencido el Sr. Ministro de Fomento de lo inútiles que son el decreto y la circular del Sr. Orovio? ¿Es que tiene la conciencia, como yo deseo que la tenga S. S., como lo desea el país, de que esos decretos son imposibles de cumplir, ó es que tiene miedo á que el Sr. Orovio le exija á su vez la responsabilidad si no forma esos expedientes, y teme por otra parte al fallo de la opinion que condena esos decretos?

Yo lamento que tanto el Sr. Ministro de Fomento como el Sr. Orovio, al defenderse de los cargos que les he dirigido, hayan cometido una inexactitud, pero inexactitud muy grave, porque tambien se refiere á la enseñanza.

Queriendo justificar SS. SS. las disposiciones dictadas para que á los catedráticos se les fijaran programas y libros de texto, marcándoles la línea de conducta que han de seguir, decian que era preciso que en las cátedras se explicará *toda* la asignatura, y se lamentaba el Sr. Conde de Toreno, y se lamentaba tambien el señor Orovio, de que explicándoles un profesor la asignatura de historia, no hubieran podido llegar más que hasta la época del diluvio universal.

Cuando en Europa, cuando en América lean lo que han dicho el Ministro de Fomento y el Sr. Orovio se sonreirán, mejor dicho, se reirán á carcajadas. ¿En qué país, fuera del que ha citado S. S., y del que tambien me ocuparé despues, en qué país de Europa, fuera de Francia, en qué país liberal de América se explican todas las asignaturas, se obliga á los catedráticos á que expliquen todo el programa durante el curso? En Europa, como en América, el profesor explica la parte de la asignatura que más le agrada; del principio, del medio ó de la conclusion, y la desarrolla hasta donde lo permiten los últimos adelantos de la ciencia. Pues que, ¿quereis limitar la accion del profesor, y quereis que no sea más que un mero repetidor de lo que se dice en los libros? Entonces, ¿para qué quereis los libros? Yo siento que su señoría diga que ha tenido que acudir á los libros por no haber explicado el profesor toda la asignatura; yo creo que con profesor ó sin él, S. S. debia haber acudido igualmente á los libros, porque el profesor y el libro son insustituibles el uno por el otro. ¿Pretendereis vosotros que los abogados, que los médicos, que los doctores en filosofía y en ciencias, que los catedráticos suizos, alemanes, italianos, ingleses, suecos, belgas y los de todos los demás países saben ménos que los de España? ¿Pretendeis que son ignorantes? Pues en todas las Universidades de esos países no se explica de otra manera; en todas ellas, absolutamente en todas sucede lo que acabo de indicar.

Pero ha citado el Sr. Orovio un ejemplo, y voy á ocuparme de él. Me ha citado la circular de Mr. Duruy, Ministro de Instruccion pública en Francia. ¿A qué época se refiere esa circular? No necesito recordárosla; á la época del Imperio. Ciertamente que Mr. Duruy era un hombre muy ilustrado, un hombre al que se debe la aplicacion de la segunda enseñanza á las mujeres; pero era Ministro del Imperio, y todos sabemos cómo estaba organizada la Administracion francesa en esa época, bajo el sistema centralizador y burocrático. Algo habia en Francia que justificaba esa excepcion aparente, porque allí habia el *Colegio de Francia*, allí habia la *Escuela de altos estudios*, en donde se explicaba libremente, sin programas, sin libros de texto, con arreglo al procedimiento que está reconocido como el mejor en toda Europa, y por consiguiente se comprende en cierto modo que se haya dictado la circular leida.

Conste, pues, que el único país que ha podido citar el Sr. Orovio, porque aun en la misma Italia desde que Mateuci fué Ministro de Instruccion pública han desaparecido estas disposiciones; el único país, repito, en que sucede lo que se pretende suceda en España, hay algo que lo justifica, y es la existencia de esos colegios superiores. En España no hay nada de eso.

Pero vamos á ver lo que decia el Sr. Conde de Toreno refiriéndose á hechos anteriores á la revolucion, y yo apelo en esto á la veracidad de S. S.

¿Cuántas asignaturas de las que S. S. ha cursado, tan provechosamente por cierto, le han explicado por completo? No habrá visto que suceda esto en las dos terceras partes de las de derecho; tampoco sucede en la casi totalidad de las de medicina. Con arreglo á ese procedimiento que seguia un hombre tan profundo como D. Fernando Castro, respetable para todos y de todos querido por sus virtudes y por su ciencia, del que se ocupaba S. S. con palabras que no eran las mejores para recordar con respeto su memoria, se explicaba en todas ó en la mayoría de las cátedras. Los Sres. Montalban y Laserna, que ha citado el Sr. Orovio, muy respetables por su ciencia, y otros muchos catedráticos que no ha citado S. S., han explicado constantemente sus asignaturas por este procedimiento, que es hoy el único que se sigue en Europa. Por consiguiente, como antes he dicho, en las demás Naciones de Europa se sonreirán al leer cómo se han expresado respecto de este particular el Sr. Conde de Toreno y el Sr. Orovio.

No quiero ocuparme de otros puntos, y voy á concluir.

No insisto en llamar al Sr. Ministro de Fomento krausista, por más que S. S. lo parezca, y no ha podido dar mayor prueba de ello que firmar el decreto en cuyo preámbulo, no solamente se alaban los *verdaderos, los sanos principios de la filosofía* en que se funda el sistema Frœbel, sino que se establece un premio al mejor libro. Precisamente esa es la utilidad del sistema que pretendeis atacar, que es práctico; esa es la ventaja del sistema pedagógico que ha aceptado el Sr. Conde de Toreno, con satisfaccion de toda la Europa culta. Ese decreto demuestra que, ó tenia S. S. aquellas opiniones, ó que firmó sin fijarse en lo que firmaba.

¿Se puede hacer nada más por una doctrina filosófica que lo que ha hecho el Sr. Conde de Toreno? Pues no conozco un krausista en España que haya hecho más que S. S. por esa filosofía; fundar una escuela y proponer un premio para la mejor obra sobre el sistema.

Yo por consiguiente termino, porque creo haber contestado á todas las razones y argumentos que aquí se han hecho. Pero yo os digo que mediteis lo que haceis en la enseñanza; que en nombre de esos principios conservadores vais á llevar la ciencia á donde la llevásteis en 1867; y si llevais la ciencia por ese camino, por él seguirán las instituciones.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Aunque el Sr. Rute ha omitido ocuparse del Ministro de la Gobernacion, no sé si queriéndome dispensar un favor con esa omision, no puedo dejar de decir cuatro palabras en esta discusion, porque en definitiva no se trata de nada de lo que ha servido de motivo de declamacion al Diputado constitucional. Aquí no se trata de la libertad de enseñanza absolutamente para nada; á esto no hay que contestar más que una cosa: en el decreto y circular del Sr. Ministro de Fomento de aquella época, acordado en Consejo de Ministros, y cuya responsabilidad es para todos nosotros, el principio de la libertad de enseñanza queda subsistente.

Lo que hay es que esta enseñanza puede hacerse de dos maneras: privadamente ó en establecimiento oficial; y en la enseñanza por establecimientos oficiales el Estado tiene derecho incuestionable, derecho que reconoce la minoría, derecho que invocaron antes que nosotros para corregir la anarquía moral que existia en este punto importante los Gobiernos que nos precedieron: el Sr. Alonso Colmenares y el Sr. Navarro y Rodrigo.

¿Qué hay, pues, que debatir entre la minoría constitucional y este Gobierno? Habria en último resultado, por toda materia de debate, que saber si el derecho reconocido por la minoría constitucional, á la sazon Gobierno, el derecho del Estado para intervenir en la enseñanza oficial, habia sido por este Gobierno llevado más allá ó más acá; seria una cuestion de extension en último término, pero en la cuestion de principios estamos de acuerdo.

En virtud del derecho del Estado á intervenir en la enseñanza oficial que invocaban los Ministros citados, Sr. Alonso Colmenares y Sr. Navarro y Rodrigo, en virtud de ese mismo derecho se dictó un decreto-circular por el primer Ministerio de la restauracion. Pero en este decreto quedaba la libertad de enseñanza; quedaba el que cada uno enseñara ó aprendiera lo que quisiera; lo que no era posible que quedase es que el catedrático pagado por el Estado, que obtenia su título por el Estado, que obtenia consideraciones debidas al Estado, no tuviera ninguna obligacion con ese mismo Estado.

¿Es que allí donde el Estado costea la enseñanza no podrá dictar condiciones?

Sobre esto podria entablarse un debate; se ha entablado ya aquí al discutir la Constitucion, y podrá reproducirse más adelante cuantas veces se quiera, pero no es la cuestion que ha servido de base para la interpelacion del Sr. Rute. Esta es una cuestion que en el curso de la interpelacion de S. S., sin duda por fundar su declamacion, ha traido para hacer cargos al Gobierno; pero esta no es la cuestion que hace relacion á la conducta del Gobierno con los catedráticos.

No ha habido tampoco, Sres. Diputados, ningun motivo para hacer esa defensa de si esos catedráticos eran católicos ó dejaban de ser católicos. ¿Qué nos importa eso? ¿Cree el Sr. Rute que el Gobierno se ocupa para algo del catolicismo de esos catedráticos? Pues ni se ocupó entonces, ni se ocupa ahora, ni se ocupará más adelante. Eso no importa nada; eso no lo tuvo presente el Gobierno ni tenia para qué tenerlo.

Vamos á ver si llegamos á la cuestion, que en definitiva es una cuestion de órden público; á la cuestion de unos rebeldes, los cuales son catedráticos, pero que por ser catedráticos no gozan de ninguna inmunidad ni privilegio en este asunto, sino que tienen la obligacion de acatar las leyes y el Poder público. ¿Por qué cuando se trata de los ministros de la religion, que tienen un carácter más sagrado y más elevado, que si yo tuviera aquí la elocuencia del Sr. Castelar los presentaria recibiendo al hombre en la cuna y despidiéndole en el sepulcro, cuando se cree que estos ministros de la religion han tomado parte en las cosas políticas, no son los señores de enfrente los últimos que vienen á pedir persecucion, rigor y castigo contra esos ministros de la religion? Pues la cuestion es sencillamente esta, ni más ni ménos; en virtud de un derecho reconocido en el Estado, é invocado en sus disposiciones por el partido constitucional, derecho reconocido igualmente por el primer Gobierno de la restauracion, se dictaron unas medidas que no paso á juzgar ahora, sobre la enseñanza pública, y unos catedráticos, en vez de hacer uso de su derecho sin desacatar, ni desafiar, ni desconocer el Poder público, contestaron que ellos no las obedecian, porque ellos no reconocian el poder, ni la legalidad, ni tenian más juez que su conciencia; en una palabra, aunque no dijeron esto, dieron á entender que no harian más que lo que les diera la gana; y el Gobierno en virtud de la dictadura que las circunstancias de los Poderes que le habian precedido habian creado, tomó unas medidas con esos individuos, no por ser catedráticos, sino por ser ciudadanos rebeldes. La hubiera tomado fueran ó no catedráticos; esa es una circunstancia accidental; eso habia sido el motivo, la ocasion; pero la causa de la medida que lo dictaba, era el acto de rebeldía contra el Gobierno.

Y aquí yo no tengo para qué llamar la atencion del Congreso sobre una cosa tan evidente. Es muy digno de respeto el profesorado, es un sacerdocio respetable que todos debemos enaltecer; pero ¿cabe en cabeza humana, se le ha ocurrido á ningun partido político que el hecho de ser catedrático hace á la persona inviolable para que pueda desafiar, insultar y desacatar públicamente á los Poderes públicos? ¿Por dónde habian de tener los catedráticos semejante privilegio?

El Gobierno al tomar medidas contra esos catedráticos, al hacerlos salir de su domicilio, no ha tomado ninguna medida que pudiera referirse á la enseñanza pública, sino que ha tomado simplemente una medida de órden público, para hacer comprender á los ciudadanos que nadie puede desafiarle impunemente, y ménos en aquellas circunstancias gravísimas, en que habia una guerra civil en términos tan pavorosos. Y lo que esos señores catedráticos intentaron lo voy á decir al Congreso. En primer lugar, esos señores catedráticos, aprovechándose sin duda de los recuerdos de ciertos motines estudiantiles, procuraron hacer la coalicion de los catedráticos de todas las Universidades del Reino; y el Gobierno

se apoderó, y en poder del Gobierno existe esa sencilla é inocente exposicion á que se refiere el Sr. Rute, la cual se hacia para que viniera cubierta con las firmas de los profesores de las Universidades de todo el Reino. Yo no sé si podia haber un motivo de agitacion en la opinion pública más calificado que este que ahora pongo en conocimiento del Congreso; y esto no es un hecho que se funde en una suposicion del Gobierno; este es un hecho probado y confesado por el impresor en cuya imprenta se habia mandado tirar esa exposicion, que debia servir de bandera para la coalicion de todos los profesores enemigos del Gobierno, para la coalicion de un profesorado que suponia que en desobedecer aquellas leyes no cometia ninguna... y aquí, entre paréntesis, lo debo decir, he sabido con pena, no lo he oido por que no estaba en el salon, que álguien ha hablado de alguna rebelion; palabra que es imposible refiriéndose á la gloriosa restauracion de la Monarquía; si de rebeliones tratáramos, es posible que fuésemos á discutir la rebelion de 1868, y toda la série de rebeliones que desgraciadamente han tenido lugar en este país.

Pero no bastaba una exposicion que sirviera de bandera para la coalicion de los profesores; era menester una exposicion que suscribieran los estudiantes; y existe en poder del Gobierno el original de esa exposicion, enmendada de letra de uno de los catedráticos que fueron deportados; es decir, se buscaba la coalicion del profesorado, y en seguida se buscaba el motin estudiantil; y esto se hacia por unos ciudadanos, de cuyo carácter no tengo para qué ocuparme, y en tiempo en que el país ardia en una guerra civil y en que era dudoso para algunos (no para el Gobierno ni para los que siempre tuvieron fé en el triunfo de la libertad) cuál pudiera ser el éxito de las armas en las provincias del Norte. ¿Y qué hizo el Gobierno? ¿Qué cosa tan inhumanitaria y tan brutal es esa que se ha permitido, Sres. Diputados, con un motor de agitacion pública, con unos ciudadanos á quienes la circunstancia de ser catedráticos no les daba ninguna inmunidad, ni el Gobierno la debia tener presente? (*El Sr. Rute*: Pido la palabra.) El Gobierno hizo lo que estaba en su deber, lo que no necesita justificar con ningun precedente; lo que si necesitara justificar con algun precedente, sobradísimos le ofrecen los Gobiernos de los amigos de su señoría. ¿Con qué razon S. S. se entretenia aquí el dia pasado en contar el martirologio y las penalidades que habia sufrido el Sr. Giner de los Rios? ¿No se acuerda S. S. del Sr. Cazurro, el cual no habia hecho ningun acto público, y sin embargo fué cogido una noche en su casa, fué primero destinado á Huelva y conducido despues por la Guardia civil al castillo de Santa Catalina de Cádiz, y no se le acusaba sino de que tenia simpatías con cierta causa? ¿No tendrian que recordar SS. SS. los millares de deportados á las Marianas? Porque aquí estamos tratando, no de catedráticos, sino de ciudadanos; y si en unos casos era solo por sospechas, tratándose de los catedráticos no la habia, porque era el convencimiento del principio de la sedicion, era la insubordinacion abierta, la rebelion franca y descarada frente del Poder público. ¿Y se habia de detener el Poder público porque unos señores vistieran una toga y porque no querian reconocer en el Estado ciertos derechos del Estado, de quien, sin embargo, cobraban sus sueldos?

El Sr. Rute se entretuvo aquí el otro dia en exponer una cosa que me conviene rectificar. Supuso como lujo de arbitrariedad que el Gobierno habia cogido al Sr. Giner en su casa, y á pesar de estar enfermo le habia enviado á Cádiz en un coche de segunda clase sin haberle guardado ninguna consideracion. (*Una voz*: De tercera.) En primer lugar, yo le diré al Sr. Rute que este Gobierno, como todos los Gobiernos que han pasado por este banco desde que existe la revolucion, que no es ciertamente desde el año de 1868, que es mucho más antiguo, que es desde el principio del régimen parlamentario y constitucional, que desde entonces impera francamente en nuestro país el régimen de la democracia; yo le diré al Sr. Rute que todos los españoles son iguales ante las leyes, y no sé por qué se habia de conducir en un tren de tercera á un detenido que fuera pobre y en primera á otro que perteneciera á una clase más elevada de la sociedad; si querian ir en primera que lo hubieran pagado, porque para el Gobierno los catedráticos son como todos los españoles, iguales ante las leyes. Esto por lo que hace á esta circunstancia del tren de tercera, que por lo que hace á la otra tambien tengo que rectificar para poner las cosas más en claro.

No fué la autoridad á casa del Sr. Giner de los Rios de madrugada; pero aun cuando fuera en las elevadas horas de la noche, no importa. El Sr. Giner manifestó que estaba enfermo, y la autoridad, cumpliendo con su deber y con lo que se hace siempre en semejantes casos, repitió la manifestacion al Sr. Giner y le dijo que quedaria con un centinela mientras se buscaba un médico; y entonces el Sr. Giner dijo: «no estoy enfermo; estoy á disposicion del Gobierno;» de modo que si se marchó fué porque quiso; si estaba realmente enfermo; si aquello no era un medio para eludir las disposiciones de la autoridad, yo no sé que á este Gobierno ni á ninguno se le quieran hacer cargos porque procure que sus medidas sean severas y no se dejen llevar por añagazas y ardides, despues de todo tan conocidos.

Cuando el Sr. Giner se encontró en Cádiz, á peticion suya y de su familia el Gobierno no le metió en la cárcel; dijo que estaba malo, se le dió plena libertad y tuvo la ciudad por cárcel y todos los medios necesarios para atender á su salud. Esto lo he suscitado porque me convenia rectificar, y para que se viera que no habia habido crueldad; que habia habido hasta el último extremo benevolencia; habia habido la severidad necesaria de las medidas que exigia el convencimiento de que el interés público las exigia, para que no se aumentaran las causas de perturbacion, y para dejar el principio de autoridad en el lugar que le corresponde, como este Gobierno le dejará constantemente.

Por lo tanto, ya ven los Sres. Diputados lo que aquí ha sucedido; no se trata de la libertad de enseñanza, libertad de enseñanza que subsiste; no se trata de nada absolutamente que pueda significar que se coarta la libertad del pensamiento ni que se amenguan los derechos del profesorado; lo que se trata aquí pura y sencillamente es una cuestion vulgar. Los señores de enfrente, ó el Sr. Rute, sin duda no se ha creido en el caso de abogar por otros detenidos, pocos en número, que el Gobierno se ha visto en la necesidad de hacer salir de Madrid y de sus domicilios, sino que se trata de unos detenidos que, por ser catedráticos y por haber sido hombres públicos, el Gobierno no les ha consentido que le desafien, que le insulten, y les ha aplicado las medidas que debia con rigor, con criterio verdaderamente democrático, porque son unos ciudadanos cualquiera y tienen que respetar, como todo el mundo, las leyes que emanen del Poder público.

El Sr. **RUTE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUTE**: Voy á ser tan breve, que no he de invertir en mi rectificacion más de cinco minutos.

Empiezo lastimándome en el fondo de mi alma, de que á esta ya larga discusion se haya traido el nombre de un catedrático digno y virtuoso, para decir que ha atentado contra la seguridad del Estado. Vengan las pruebas. Esas aseveraciones desde el banco azul no pueden hacerse sin tener las pruebas. No se puede atacar la dignidad de un hombre, toda la vida de un hombre, consagrada á la verdad, á la ciencia, sin dar una sola prueba. Que se diga dónde están los documentos relativos á esa rebelion; que se diga quién hizo esa protesta, cuándo y de qué manera, y no se venga á arrojar una mancha sobre el Sr. Giner de los Rios, sin pruebas para ello, que no pueden seguramente existir. Yo empiezo por protestar y por decir que es inexacto todo lo que ha afirmado el Sr. Ministro de la Gobernacion, y que le han informado mal sus agentes en todo lo que le han dicho. Yo exijo, pues, las pruebas, y confío en que se retractará si no las tiene. (*Murmullos.*) Quiere decir que si no se retracta, seria mucho peor para S. S., porque equivaldria á sostener, con conciencia de ellas, sus inexactitudes. Su señoría debe retractarse, como yo me retractaria si hubiera faltado en algo á la verdad.

Es además inexacto que fueran hombres políticos los catedráticos contra quienes se han tomado esas medidas; yo sé que uno tan solo ha ocupado el más alto puesto á que puede aspirar un ciudadano, y que ese nunca ha conspirado contra nadie, y siempre se ha opuesto á toda rebelion.

Por lo demás, algun consuelo me queda despues de la amargura que me han producido las palabras del señor Ministro de la Gobernacion, y es el de haber oido que esas disposiciones no pueden afectar á la existencia de esos centros de enseñanza libre que se trata de establecer. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Tarde ha esperado á consolarse el Sr. Rute, porque ese consuelo ha podido tenerle desde el dia en que se publicaron esos decretos. Si hasta ahora no se ha consolado, probará que no los habia leido, y lo que es peor todavía, que ha estado hablando de memoria, porque ese decreto y esa circular consignan por parte del Gobierno el respeto á la libertad de enseñanza.

Lo que hay es que para los establecimientos oficiales de enseñanza y en los cuales el Gobierno dicta sus condiciones ha de haber distinto criterio que para estos establecimientos libres Fuera de las Universidades puede enseñar quien quiera y como quiera, con respeto del Gobierno, salvo aquella inspeccion natural del Estado para que no se ataque la moral cristiana. (*El señor Peñuelas*: Conste.) Puede constar; y si no constara suficientemente con mis palabras, podria inspirarme para que constara en los documentos mismos de los amigos de S. S., segun los cuales se reconoce y consagra el derecho del Estado á intervenir en la enseñanza en todas sus esferas. (*El Sr. Peñuelas*: Palabras en contra del Sr. Ministro de Fomento, por las cuales me felicito y felicito al Gobierno.) La circular y el decreto aprobados en Consejo de Ministros, y cuya responsabilidad alcanza á todos los que fuimos Ministros con el Sr. Marqués de Orovio, dice así terminantemente: «La libertad de enseñanza que hoy disfruta el país y que el Gobierno respeta, abre ancho campo para desenvolverse ámpliamente, sin obstáculos ni trabas que embaracen su accion, y á todos los ciudadanos los medios de educar á sus hijos segun sus deseos y hasta sus caprichos; pero cuando la mayoría y casi la totalidad de los españoles es católica y el Estado es católico, la enseñanza oficial debe obedecer á este principio, sujetándose á todas *sus consecuencias.*»

Como ven los Sres. Diputados, si el Sr. Rute ha esperado á consolarse esta tarde es, como he dicho antes, porque aquel dia no leyó la circular ni el decreto. Ensanche, pues, el alma S. S.: la libertad de enseñanza no está en peligro.

¿Pero he dicho yo alguna palabra contra la virtud privada, contra la honestidad y contra las buenas cualidades que reunen esos catedráticos? Mi testimonio respecto de esas virtudes tomará como punto de partida al que resulte como mejor en sus grandes condiciones personales. Supongo que como catedráticos han cumplido siempre sus deberes, como supongo tambien que los han cumplido en otras cosas, porque á nadie se culpa de faltas sin prueba de ellas; pero de que no han cumplido sus deberes como ciudadanos, de que se colocaban en rebelion contra el Gobierno, no cabe duda. Me pide las pruebas el Sr. Rute. Por espacio de muchos meses las ha tenido en la Secretaría del Congreso, y allí ha podido ver la protesta individual que hicieron algunos catedráticos, y luego esa exposicion, de la cual tengo aquí un ejemplar, que pretendian fuese firmada por los catedráticos de todas las Universidades. Pero me basta con el hecho individual, y el hecho individual es que la protesta está firmada por el virtuosísimo Sr. Giner de los Rios, y que con toda su virtud la protesta es subversiva desde la cruz á la fecha. Se decia en ella: «respecto de la política, ya estamos en el año de 1867.» No sé por qué se hace esta asociacion de fechas por hombres que se dice que no son políticos, pero de los cuales el uno ha sido Ministro, y el otro, como el Sr. Giner, ha sido candidato á la diputacion y á todo lo que hay que ser. (*El Sr. Rute*: Nunca.—*Un Sr. Diputado*: Ha sido un hermano.) Bueno; la cosa no es de grandísima importancia. Supongo que no ha sido hombre político, ni ha querido serlo; pero no deja de ser raro que un catedrático que no es hombre político, cuando se le ocurre protestar contra una disposicion del Ministerio de Fomento, se acuerda de asociar las fechas de esa manera. No como político, sino como hombre de ciencia, se le escapa inocentemente aproximar las fechas y hablar de 1867, diciendo: «pretenda hoy, como en 1867, y con análogo sentido, distraer al cuerpo docente de su obra, sin temor á Constituciones, ni á leyes, ni al ejemplo de todos los pueblos cultos de la tierra. Mas puesto que los tiempos del nuevo así lo piden, séale lícito reiterar la manifestacion que á las Córtes y al Excmo. Sr. Ministro de Fomento elevó en 27 de Enero de 1868, declarando ahora, como entonces, que jamás consentirá en someter su enseñanza á otro criterio que al de su conciencia, sobre que de esta suerte sirve harto mejor á la sociedad y al Estado, y no doblegándose á complacencias impropias de quien ha consagrado á la verdad su vida; que seria dar menguado ejemplo para la juventud, á cuya sana educacion pretende contribuir, y vender la confianza que en su probidad y severidad de principios ha puesto la Nacion.»

Ya comprenderán los Sres Diputados que esto, cualquier hombre que no ande en política, que solo se ocupe en la enseñanza, despues de los sucesos ocurridos en nuestro país, en seguida que se habla de enseñanza pú-

blica y de tomar alguna medida que pueda restringirla, se le viene á las mientes é invoca la fecha de 1867.

Pero más adelante dice lo siguiente: «Contra los principios afirmados, etc.» No tendria por complacencias impropias del que ha consagrado á la verdad su vida, cuando se presentaba ante un tribunal de oposiciones á disputar una cátedra, cuando esa cátedra y ese derecho se lo iba á dar el Gobierno, y luego cuando ha recibido los sueldos de su cargo no ha creido ceder á una complacencia indigna; pero cuando se ha tratado de obedecer, el Sr. Giner dice aquí que no obedece más que á su conciencia.

Tengo en la mano la exposicion circulada á las otras Universidades, en la cual se dice: «Excmo. Sr.: Los profesores que suscriben, del todo conformes en el modo de estimar la funcion á que están consagrados, y en el firme propósito de mantener la dignidad de la misma, no obstante las diferentes creencias religiosas, doctrinas científicas y opiniones políticas que profesan, se ven obligados á acudir á V. E. con motivo del decreto y circular de 26 del mes próximo pasado, para hacer constar respetuosamente la actitud que creen en conciencia deber adoptar ante estas disposiciones oficiales.» (*El Sr. Rute*: Está en el *Diario de Sesiones*.) Pues si estaba la prueba en el *Diario de Sesiones*, ¿para qué me la pide el Sr. Rute? (*El Sr. Rute*: Porque eso no es prueba.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Castelar.

El Sr. **CASTELAR**: Señores Diputados, tengo por costumbre en esta Cámara no suscitar ninguna clase de debates, pero tambien tengo por costumbre no rehuir nunca la defensa de aquellos principios que considero esenciales á la salud y al progreso de mi Pátria.

De dos cosas huiré igualmente al tratar, con la brevedad posible, del asunto que se debate. Huiré primero de personificarle ni en este ni el otro profesor; huiré despues de apasionarle con esta ó con la otra invectiva. Yo creo, Sres. Diputados, que para huir completamente de las pasiones aquí reinantes, para dar al Congreso toda la alteza que el Congreso exige, debemos colocar las cuestiones más altas que la pasion humana; en la serena esfera de los principios.

Señores, ¿de qué tratamos aquí? Tratamos, no de la libertad de enseñanza, reconocida siempre ó casi siempre directa ó indirectamente; tratamos de otra cosa más esencial todavía; tratamos de la libertad completa, absoluta que para enseñar la ciencia debe gozar el profesor oficial en las Universidades del Estado. Y lo que nosotros defendemos, y lo que nosotros apoyamos, lo que han defendido y apoyado dignamente esos catedráticos en las protestas y en las manifestaciones objeto de tantas censuras, ha sido que, así como el legislador es libre é inviolable en el Parlamento; así como el sacerdote es libre é inviolable en el templo, es libre é inviolable en su cátedra ese gran legislador de los espíritus, ese gran sacerdote de la razon humana, el profesor, que revela y difunde la ciencia. (*Rumores y denegaciones.*)

Señores Diputados, no hay para qué alarmarse de estas doctrinas, porque yo no sostengo principios excesivos, no; el profesor es responsable, como todos los ciudadanos; es responsable como todos los Poderes; es responsable como todos los hombres, ante Dios, ante la conciencia, ante la historia, ante las leyes, ante los Códigos escritos. (*Rumores.*) Pues qué, ¿creeis que nosotros íbamos á sostener la teoría de que en el momento de ser catedráticos éramos una especie de Reyes ó de dioses, superiores á todos los hombres? Eso no lo hemos sostenido, no lo sostenemos, no lo han sostenido los profesores acriminados; eso no podia sostenerse sin faltar á la razon, á la conciencia y al sentido comun.

¿No somos inviolables aquí? ¿No tenemos esa irresponsabilidad escrita en la Constitucion? ¿No somos tan irresponsables, tan inviolables como el Rey, quizás más irresponsables que el Rey en la práctica? Sin embargo, tenemos un Reglamento que regula nuestras tareas; un Presidente que dirige nuestras discusiones; unos compañeros que nos interrumpen ó nos invectivan si faltamos; tenemos, sobre todo, la conciencia de nuestro cargo, el sentimiento de nuestra dignidad, á la cual no podemos faltar nunca sin faltarnos á nosotros mismos. Y cuando se llega á las cimas de la enseñanza; cuando se ha recibido esa investidura sublime que habilita para abrir los entendimientos á la verdad y á la ciencia; cuando se han seguido largos años de una carrera casi siempre brillante; cuando se han pasado esos combates terribles de las oposiciones, exageradísimas en España, porque aquí lo exageramos todo, superiores muchas veces á las fuerzas humanas, y que solo pueden sostenerse en la vigorosa edad de la primera juventud; cuando se ha profesado la ciencia con desinterés y como una religion, con el culto propio del sacerdocio más sublime, y se ve acudir todos los años aquellas jóvenes inteligencias á traer una primavera perpétua al pié de nuestra cátedra, el entendimiento no se acuerda, en la alta profesion de las ideas que elevan los espíritus, no ya de que existen Ministros, sino ni siquiera de que existen otros Poderes, y se consagra completa y absolutamente al culto puro y desinteresado del bien, de la verdad en la ciencia. (*Rumores.*)

De lo que digo tengo pruebas, y vosotros no las teneis en contrario, como os demostraré en el curso de mi peroracion. Yo os pregunto: ¿cuándo, en qué tiempo, en qué ocasion se ha formado expediente á ningun catedrático, ni en las épocas en que el Poder ha sido más fuerte, por solo palabras injuriosas á la autoridad, por palabras injuriosas al Estado, por palabras injuriosas á los demás Poderes? No hay un solo caso, no hay un solo ejemplo de un expediente, de un proceso, de una causa formada á un catedrático. (*El Sr. Maldonado Macanaz*: Se les separaba sin expediente.) Pero si los separaban sin expediente, Sr. Maldonado Macanaz, se les separaba por rebeldes sin haber ejercitado un solo acto de rebeldía directa ó indirectamente contra los Poderes públicos, pero no por haber proferido expresiones ofensivas en el ejercicio de su cargo y en el seno de su cátedra. Rectores ilustres y gloriosos de la Universidad, directores que lo fueron en tiempo en que el principio de autoridad tenia más fuerza que tiene hoy, y todos los estais viendo; no quiero aludirlos, porque no se diga que los aludo como al Sr. Moyano por los grandes agradecimientos que le debo, porque aquí hay que agradecer hasta la justicia. Yo os pregunto: ¿la cuestion política, la candente cuestion política (*El Sr. Marqués de Orovio pide la palabra*) se ha llevado alguna vez á las Universidades? Jamás, señores, jamás.

Lo que hay de verdad es que aquí se discute un derecho esencialísimo á la personalidad del catedrático, el derecho al libre pensamiento. No se puede gobernar un pueblo si no se ajustan el legislador y el gobernante al criterio general de su pueblo. Para gobernar, para realizar la política, es necesario, es indispensable ajustarse al criterio general de los pueblos. Por eso, cuando las minorías gobiernan, las minorías tienen que ser esencialmente tiránicas; por eso he sostenido yo

siempre, y lo he sostenido delante de Asambleas donde era peligroso sostenerlo, que todo se impone en el mundo, que pueden imponerse las teocracias y aristocracias, que no se imponen las democracias, porque necesitan ser el sentido general de una Nacion. Y ahora os digo que si es indispensable obedecer al criterio general de un pueblo para tener un Gobierno, es indispensable, completamente indispensable obedecer al criterio individual, individualísimo, para tener una ciencia. ¿Qué ha sido la ciencia, qué es la ciencia, qué puede ser la ciencia sino la protesta del sentido individual contra el sentido general? Pues qué, ¿no existian los Dioses de la naturaleza adorados por el sentido general cuando un gran sábio opuso á ellos el Dios de la conciencia humana? ¿Pues qué era ese sábio sino la conciencia individual oponiéndose á la conciencia general? ¿No existian el Dios de la naturaleza y el Dios de la Nacion cuando vino un revelador sublime á defender y proclamar el Dios del espíritu? Pues así como Sócrates tenia razon contra toda Grecia, Cristo la tenia contra toda Roma y toda Judea. Y esto mismo se verifica en el cambio de todas las ideas y en el progreso de todas las ciencias.

La astronomía tradicional pensaba que la tierra era el centro del universo y que á su alrededor giraban los astros vacíos y solitarios; un gran sábio dijo que el sol era el centro de nuestras esferas, y al decir eso púsose en contradiccion abierta con la astronomía tradicional. Más tarde se creyó en la inmovilidad de la tierra, y de la inmovilidad de la tierra llegó á hacerse un dogma religioso, y otro sábio demostró que la tierra seguia constantemente una carrera triunfal y eterna en los luminosos espacios, y otro sábio se opuso al derecho tradicional é histórico, proclamando el derecho natural que ha coronado y rematado esta revolucion portentosa. Y así como los unos protestaban contra las supersticiones de Grecia, y otros contra las supersticiones de Judea, y otros contra las supersticiones religiosas de la Edad Media, el maestro en su cátedra, á donde le han elevado para profesar la verdad por la verdad misma, no tiene que dar de la verdad cuenta sino á su conciencia, á Dios y á la historia. Y así, la ciencia solo es grande allí donde la ciencia es libre. Yo os pregunto, para que me digais si es verdadera ó falsa esta tésis; yo os pregunto: ¿cuáles han sido los pueblos donde la ciencia ha progresado más? Los pueblos donde la ciencia ha progresado más, han sido aquellos en que el sentido individual de los pensadores se ha podido oponer libremente al sentido general de la sociedad. Los pueblos asiáticos, sometidos á su teología, inmóviles al pié de sus ídolos, sin más ciencia que su teología, sin más objeto que el comentario perpétuo á esa teología, se han quedado ahí petrificados en la historia como las esfinges de sus desiertos, en tanto que ese pueblo griego, el cual apenas se podia mover en la tierra, limitado entre montañas inaccesibles y mares infranqueables, porque podia equivocarse mucho, porque podia errar, porque tenia sofistas, porque tenia contradictores, tenia tambien á Platon que profundizó el pensamiento humano, y tenia á Aristóteles que profundizó la naturaleza, habiéndole dado Dios el cetro del arte y la llave de la ciencia, á causa de ser aquel pueblo el primer pueblo libre aparecido en el mundo.

¿Cuál es el pueblo moderno que más brilla en la ciencia? Pues es el pueblo que más se equivoca, el pueblo que tiene más sofistas, el pueblo que tiene más herejes, el pueblo que tiene quizá sábios más amenazadores á todo cuanto hay de fundamental y de eterno en la sociedad y en la conciencia humana; el pueblo aleman.

¿Qué tiene que ver Voltaire, una especie de pensador piadoso, en comparacion de Reimarus, cuya crítica, ménos vivaz, pero más honda, han tomado por base en la vida de Jesús, ayer Strauss, hoy Renan? ¿Qué tiene que ver nuestra Universidad modesta, espiritualista, deista, de una moral cristiana, qué tiene que ver con esos profesores de Alemania, profesores pagados por el Rey de Prusia, los cuales entierran á Dios, á la libertad y á la conciencia en el frio seno de la materia? Sin embargo, allí se ha escrito el *Cosmos* de Humboldt; allí se ha escrito la *Crítica de la razon pura*, que ha señalado los límites del espíritu humano; allí la gran construccion de Hegel, que ha dado la clave á la historia; y todas estas grandes verdades, y todas estas grandes ideas han salido del seno de la contradiccion.

Así como se decia que hay electricidad positiva y electricidad negativa, así tambien debe decirse que hay contradicciones en el entendimiento; que donde no se piensa no se yerra, y donde no se yerra reina el hielo de la muerte.

Yo no comprendo error más grave ni más trascendental, que el error de decir el Estado á la ciencia: «pensarás como yo quiera, pensarás lo que yo quiera, pensarás con arreglo al patron y al ideal que yo te trace.» Y esto es lo que se ha hecho en España; esto es lo que se ha hecho por el Gobierno, y esto es lo que ha traido una protesta enérgica, pero necesaria, para que todo el mundo supiera que aún hay aquí ánimos varoniles capaces de reivindicar los eternos, los inviolables derechos de la razon humana.

Despues de todo, ¿qué es el Gobierno? La realidad. ¿Y la ciencia? Lo ideal. El Gobierno lo presente y la ciencia la eternidad. El Gobierno vive de expedientes; la ciencia de principios. No ya al Gobierno, al Estado mismo, jamás podrá someterse la ciencia. El Estado es el regulador de las relaciones de los ciudadanos y de la relacion tambien de unas instituciones con otras; pero la ciencia, como el sol eterno, ilumina, vivifica, mantiene el calor de la conciencia y anima á todas las generaciones. El someter la ciencia al Estado, es como someter la religion al Estado. Un Concilio, una Iglesia no puede jamás admitir que un César, que un Emperador sepa sobre el dogma más que sabe la totalidad de los fieles; y una Universidad no puede admitir nunca que un Ministro, que un Poder, que un Parlamento, por el mero hecho de serlo, sepan más de Dios, de la naturaleza, del hombre, de los grandes objetos de la ciencia que la corporacion de los sábios. Así las grandes instituciones humanas corresponden á las grandes facultades humanas. Somos un sér de derecho: pues ahí está el Estado. Un ser afectivo: la familia. Un sér religioso: la Iglesia. Un sér pensante: la ciencia. Y así como la Iglesia no se puede someter á la Universidad ni la Universidad á la Iglesia, así ni la Iglesia, ni la Universidad se pueden someter al Estado. Vosotros queriais lo imposible; queríais que la Universidad se sometiera al Estado, y la Universidad no ha querido someterse. Una parte de su alma se ha ido; teneis su cuerpo entre las manos. Pero otra parte de su alma, la que todavía queda allí, está faltando á sabiendas á vuestras disposiciones, sin que podais evitarlo.

Porque, señores, vamos á la cuestion. Por ejemplo, yo tengo que decir aquí, que pronuncio este discurso, no en son de oposicion; no es este un discurso de opo-

sicion. Si lo que esos Ministros han hecho, lo hubieran hecho otros Ministros íntimos amigos mios, íntimos correligionarios mios, les diria lo mismo; no quiero llevar aquí la voz de la oposicion. Siquiera sea por haberla servido desinteresadamente tanto tiempo, quiero llevar la voz de la Universidad, quiero reivindicar el derecho del espíritu á la libertad del pensamiento. Por eso no saldrá de mis lábios una palabra que pueda envenenar el debate; y si saliera, desde ahora mismo declaro que queda retirada.

Reflexionad un poco y vereis cuán absurdo es lo que habeis intentado respecto á la ciencia, si lo extendeis á todas las manifestaciones del humano espíritu. El Estado tiene Academias de artes, y en la cuestion de artes hay, por ejemplo, rafaelistas y pre-rafaelistas. ¿Qué se diria si el Ministro de Fomento y de Instruccion pública pretendiera obligar por los medios coercitivos del Estado á que todos los pintores de España hubieran de ser pre-rafaelistas? Eso lo ha hecho alguna vez la tiranía en sus horas de ambicion y en los momentos en que ha tomado la forma de teocracia; eso es hierático, eso es egipcio, eso es propio de los pueblos antiguos, que daban una norma para someter las artes á leyes. Así es que las artes no rompieron allí el cendal de la naturaleza. En los pueblos modernos, el artista pinta mojando sus pinceles en su inspiracion.

¿Vais á decir á un fisiólogo, has de pertenecer á la escuela vitalista y no has de pertenecer á la escuela materialista? Pues yo declaro que en la diferencia entre el vitalismo y el materialismo se encierra dentro de la ciencia una de las cuestiones más graves y más trascendentales, una de las cuestiones que se relacionan más con la naturaleza, con Dios, con el Estado, con el derecho, con la Monarquía, con todas las cuestiones en que se ocupa la abstracta metafísica. Sin embargo, ¿creeis que no hay en la Universidad de Madrid, creeis que no hay en todas las Universidades de España, y no los menciono porque seria denunciarles, grandes profesores materialistas? ¿Creeis que no hay en el mismo ministerio de la medicina, en esa ciencia de nuestros humores, de nuestro temperamento, de nuestra organizacion, cierto materialismo fatal é irremediable? *¿Cur tan variæ?* Perseguís el idealismo deista de la metafísica, y dejais el materialismo grosero de la medicina. ¿Por qué haceis eso? Porque la tiranía no puede tomar tales medidas contra el pensamiento, no puede forjar tales cadenas que no se escape alguna parte del espíritu humano al través de todo los obstáculos.

Lo que digo de la medicina, digo de las ciencias naturales. Pues qué, ¿creeis que en la teoría de la *evolucion* y en la teoría de las catástrofes geológicas no hay una inmensa cuestion, no se ataca el orígen de las especies que señala la Biblia? ¿Cuando Lyell y otros grandes geólogos dicen que se necesitaron millares de años para que se formaran en el seno de la Nueva Escocia los criaderos de hullas; cuando dicen que se necesitaron millares de años para que se formara el Delta del Missisipí, no dicen en realidad algo que destruye por su base toda la revelacion bíblica, todo lo que ha pasado á ser como la cronología ortodoxa?

Pues eso que pretendeis evitar, existe en la Universidad de Madrid, existe en las demás Universidades de España; no pueden ménos de existir catedráticos de ciencias naturales, catedráticos de geología que profesen las doctrinas de Lyell ó de Darwin; y al profesar esas doctrinas, minan por su base lo que sostiene la ciencia teológica. *¿Cur tan variæ?* Se pueden profesar estas doctrinas en la facultad de ciencias naturales, y no se pueden profesar en la facultad de filosofía y letras? Permitidme que os diga, sin ánimo de ofenderos, que si afirmais que en la facultad de filosofía y letras han buscado los catedráticos una ocasion política, mejor dijérais si afirmárais que habeis buscado vosotros una venganza política.

Señores, la tiranía es verdaderamente excesiva, porque el Ministro de Fomento pretende, no solo que el catedrático se someta al Estado, sino que se someta tambien á la Iglesia. Yo no trato, creedlo, de discutir aquí los principios de la Iglesia; yo no trato de examinar aquí instituciones que no tenemos la libertad suficiente para examinar. Si yo estuviera en una cátedra, si yo escribiese un libro, tendria facultad, tendria derecho para examinar la institucion y los dogmas de la Iglesia; pero estoy en un Parlamento, represento el sentimiento general de la Nacion, y en ninguna parte me considero ménos libre para tales críticas. Pero yo os digo una cosa que nadie me puede negar; yo os digo que despues de los grandes actos realizados en poco tiempo por la Iglesia católica, el acto de la declaracion de la infalibilidad sin contar con el Concilio, el acto de las declaraciones del *Syllabus*, condenacion de todos los principios de la civilizacion moderna, ó á lo ménos de todos los principios liberales, y el acto de la declaracion de la infalibilidad con el Concilio, la Iglesia ha tomado un carácter absolutista que todos los pensadores, lo mismo los católicos que los racionalistas juzgan completamente incompatible con nuestras instituciones. Porque despues de todo, si pretendeis que la razon humana se someta á la Iglesia, porque decís que el Estado es católico, entonces ya no hay ciencia posible, no hay más que la ciencia de vuestras leyes. La ciencia oficial debe explicar con arreglo al patron de las instituciones oficiales. Por ejemplo; qué, ¿quereis que porque todos los Estados profesan principios de derecho internacional que no niegan la guerra, no acepta la ciencia principios basados en el arbitraje para conservar la paz? Qué, ¿quereis que porque el Estado sostiene, quizá por una fatalidad incontrastable, la pena de muerte, la ciencia desde sus cátedras no condene la pena de muerte? Qué, ¿quereis que porque vosotros teneis fronteras económicas, teneis aduanas, teneis carabineros y quizá no podeis ménos de tenerlos como Estado, la ciencia sea tambien prohibicionista ó proteccionista? Qué, ¿quereis que porque vosotros someteis vuestra conciencia en virtud de un mandato de la voluntad y del corazon á una Iglesia, la ciencia se someta tambien á esa Iglesia? Eso no puede ser; eso no debe ser; eso no será, aunque tomeis toda suerte de disposiciones; porque así como no podeis evitar la circulacion de los vapores que produce la lluvia, no podeis evitar la circulacion de las ideas que producen las nuevas doctrinas.

Señores, lo que se ha hecho aquí no se comprende; porque nos decia el Sr. Ministro de Fomento, y hoy el Sr. Ministro de la Gobernacion: «¡si nosotros no los hemos preguntado á esos catedráticos si eran católicos!» ¡Ah! Y qué, señores, ¿quereis tener un catedrático judío que se someta al *Syllabus*? ¿Quereis tener un catedrático protestante que cuando explique en la cátedra diga que no ha sido la más alta revelacion de la conciencia humana el advenimiento de Lutero á la vida de la historia?

Sobre todo, ó vuestra libertad religiosa es una entelequia, ó necesitais aplicarla á todos los ciudadanos. Habeis ofendido inútilmente á la Iglesia, y habeis pro-

clamado un principio sin consecuencias, y os habeis separado de una parte considerable de los elementos conservadores por una cuestion metafísica, ó vuestras circulares de enseñanza oficial contradicen vuestras leyes de libertad religiosa.

Señores, no solo contradicen la libertad religiosa, contradicen la tradicion española, contradicen la tradicion de la Universidad española, y hasta la contradicen de una manera abierta é incuestionable. Aquí se sucedian en el Poder progresistas y moderados, y habia entre progresistas y moderados más ódios que entre borbónicos y republicanos, porque aquella era una generacion forjada en la guerra, y peleaban y creian mucho más que nosotros. Y, sin embargo, aquellos catedráticos progresistas y moderados, que apenas podian coincidir en esta casa, que no se saludaban en esos pasillos, que no se juntaban jamás en el salon de conferencias, vivian en paz en el seno de la ciencia, en el regazo de su Universidad alma *mater*, como las llamaban en su simbólico lenguaje. El dia en que el partido progresista vino, el año 40, y por una de esas disposiciones que se suelen tomar aquí sin reflexion en la hora de la embriaguez revolucionaria arrojaba á los catedráticos moderados, ¿no produjo aquello tan grande escándalo y no volvieron los catedráticos moderados á sus cátedras? Pues qué, ¿habia moderado de más antigua historia, de más gloriosa prosapia que el Sr. Arrazola, por ejemplo, que el mismo Sr. Moyano tambien? Pues pasaron los dias de la revolucion en el seno de sus Universidades.

Y vino la época verdaderamente gloriosa del partido moderado. Entonces este partido no se habia inficionado con el vírus de una escuela admirablemente predicada en este sitio y en otros sitios por un apóstata del doctrinarismo, por el Sr. Donoso Cortés. Entonces el partido moderado obedecia por completo á la escuela ecléctica en filosofía y á la doctrinaria en política. Dirigia las instituciones, velaba sobre la imprenta, nombraba alcaldes, tenia un sistema administrativo muy restrictivo, pero daba una absoluta libertad á la ciencia. Condiciones que se pedian para ser profesor: primero, moralidad, que se certificaba por una simple cédula del alcalde de barrio; despues ciencia; despues una oposicion. Pero adhesion á la religion católica, pero adhesion á la Monarquía, pero adhesion al sistema sostenido y proclamado por aquellas escuelas y en aquellas instituciones, esto no se exigió jamás.

Así el Sr. Moreno Lopez, catedrático progresista, nos enseñaba á nosotros historia de España en sentido progresista, sin que le fuera á las manos el Gobierno de aquellos tiempos. Así el Sr. Aguirre, cuyo regalismo frisaba con el jansenismo del siglo XVII (y en esto no ofendo su memoria, porque de ello se gloriaba), así el Sr. Aguirre enseñaba á toda la juventud española un derecho canónico mucho más exajerado que el galicanismo de Bossuet.

Así, personas como yo, reconocidamente hostiles á aquellas instituciones se presentaron en alguna oposicion, la ganaron, y tuvieron su cátedra sin interrupcion alguna. Y digo sin interrupcion alguna, porque, señores, si bien hay una interrupcion, aquella interrupcion no fué por una cuestion universitaria. No quiero, señores, gloriarme, ni me gloriaria jamás de ciertas agitaciones que han venido á este país; agitaciones, tenedlo bien entendido, en que todos hemos tomado parte, y de las cuales todos, vosotros y nosotros, somos igualmente responsables; responsabilidad caida sobre todos los partidos españoles, pues no hay ninguno que no registre en su historia revoluciones y sublevaciones militares. Yo fío en Dios que este carácter se ha de modificar con el ejercicio de la libertad y por virtud de la ciencia.

Pues bien; ¿por qué fuí yo lanzado de la Universidad? Señores; yo, quizás llevando los límites de la oposicion más lejos de lo que consentian las leyes, escribí un artículo, no en desdoro ciertamente de la señora que ocupaba el Trono español, porque yo jamás hubiera ofendido á una señora, no; yo allí, Sres. Diputados, criticaba un acto personal de la Reina, traido aquí bajo la garantía del Ministerio: la cesion del Patrimonio al Estado. Y entonces se resucitó una circular del Ministerio de Fomento, en la cual se decia de los profesores lo que mi amigo Mr. Julio Simon en esa otra que ha leido el Sr. Marqués de Orovio: que los catedráticos de la Univesidad no podian ser periodistas ni propietarios ó directores de periódico alguno. Yo no me quise dar por aludido, porque en esa circular habia frases lisonjerísimas para esos catedráticos, y era yo el único que realizaba á la sazon este acto; comprendí que si no me daba por aludido dejaba en descubierto á mis compañeros, y entonces recogí la alusion; y enfrente del general Narvaez, cuyo vigor y cuya energía estaban tan probados, enfrente del general Narvaez, dije: «sentado en mi cátedra espero que venga el Gobierno á arrancarme con aleve mano la toga de los hombros. Y no me la arrancó, y no se atrevió; y pasaron dos meses sin que tomara disposicion alguna, porque yo habia dicho: en virtud de la ley soy catedrático, y en virtud de la Constitucion soy periodista; á mí no me toca resolver esta incompatibilidad; resolvedla vosotros; no creo haber renunciado por ser catedrático á mis derechos de ciudadano. Fué necesario que yo escribiera *El Rasgo* para que se me suspendiera de la cátedra. ¿Y que pasó? Que la alarma fué tan grande, que las protestas fueron tan enérgicas, que los discursos pronunciados por los señores Rios Rosas, Posada Herrera y Cánovas tan persuasivos, que aquel Gobierno se derrumbó á impulsos de tamaña cuestion, y á los ocho dias fuí reinstalado en mi cátedra.

Si despues salí de ella, salí por otra causa y por culpa propia. Se me sentenció á muerte, y no habia remedio, esa sentencia me inutilizaba para vivir en España y para regentar mi cátedra. Jamás me he quejado de aquel acto, que yo he creido justísimo. Aquel Gobierno estuvo en su derecho quitándome la cátedra; que se me diga cuándo aquí me he quejado de aquel hecho; aquel Gobierno procedió justamente.

¿Pero es este el hecho que hoy se discute? Y aquí vengo á contestar al Sr. Ministro de la Gobernacion, que contra sus rectas intenciones se deja llevar de una vehemencia incomprensible. Cuando el Sr. Giner de los Rios relataba los hechos de 1867 y 1868, no se referia á la política, absolutamente no se referia á la política; por consecuencia, no pudo tener esa intencion política que S. S. le ha atribuido. A lo que se referia era á que en 1867 y 1868, cuando aquí no se levantaba más voz en defensa de los principios liberales que la voz del señor Cánovas, la oposicion neo-católica denunció á ciertos catedráticos porque sus libros estaban en el Indice de Roma, y á consecuencia de estar inscritos sus libros en el Indice de Roma, fueron expulsados esos catedráticos. Y entonces el Sr. Giner, que no tenia ningun libro en el Indice, pero que tenia su profesion de catedrático con toda honradez ganada, y que desempeñaba

admirablemente, se dirigió al Senado, y creo que tambien al Congreso, protestando contra aquel acto y diciendo que se habia ofendido la majestad del profesorado y la inmunidad de la ciencia. Y el Ministerio del señor González Brabo no tomó ninguna disposicion. El Sr. Moret, que es una ilustracion de la Universidad, firmaba aquella exposicion.

Viene la revolucion, y la revolucion extrema en mi sentir el principio contrario, dando una absoluta libertad de enseñanza, á un pueblo que, debo declararlo, no estaba preparado para ello. ¿Y en qué consistió el error de la revolucion? Esto tambien entra en la cuenta de los errores; porque yo he oido esta tarde decir al señor Marqués de Orovio que de tejas abajo nadie es infalible, y me he acordado del Papa. (*El Sr. Marqués de Orovio*: Pido la palabra.)

La revolucion no tuvo que hacer nada en la cuestion de la libertad del profesor, porque la libertad del profesor existió siempre, porque la libertad del profesor estaba convertida en tradicion, en derecho, en ley; constaba en los Códigos del Sr. Moyano, constaba en los reglamentos del Sr. Pidal, sujeta, como en todas partes, á las leyes de la moral y á las leyes del buen sentido. Esto no se niega; y es discutir de mala fé el afirmar que nosotros aspirábamos á la inviolabilidad. No, señores; nosotros queremos el ser completamente libres para ejercer nuestras cátedras en la purísima esfera de la ciencia. La revolucion se extremó en conceder aquella absoluta libertad de grados y de exámenes, y de cursar años al arbitrio de los jóvenes, lo cual trajo una gran perturbacion para la enseñanza, que era necesario corregir; y el Sr. Navarro y Rodrigo, que la corrigió, dejando intacta la libertad absoluta del profesor, prestó un gran servicio á la ciencia y á la Universidad; porque, señores, tambien las libertades necesitan que se las cuide un poco para que no se mueran de apoplegía.

Pues bien, Sres. Diputados; yo os digo: ¿qué sucedió? (*Un Sr. Diputado*: ¿Y la dictadura?) Ya trataremos de la dictadura más adelante; hoy no quiero tratarla. Yo no le he entregado esa herencia al Sr. Ministro de la Gobernacion, y si se la he entregado no sé dónde está el testamento; pero en fin, otro dia trataremos de eso, que la dictadura merece un amplísimo debate. Tratemos ahora de la ciencia.

¿Qué sucedió? Que estaban los catedráticos en posesion de un derecho natural, de un derecho científico, de un derecho legal, reconocido por el reglamento del Sr. Moyano, afirmado por las alteraciones del Sr. Navarro y Rodrigo y fundado en la Constitucion de 1869 vigente, porque ninguna otra Constitucion la habia abolido, y en una ley vigente tambien, porque ninguna otra ley habia venido á derogarla. Y en tal situacion, se presenta un dia el Sr. Ministro de Fomento y dice: «No habeis de enseñar con arreglo á vuestra conciencia, no habeis de enseñar con arreglo á vuestros principios científicos, no habeis de enseñar con arreglo á la tradicion antigua, no; yo digo que la ciencia ha de tener por límite la teología católica, que la ciencia ha de tener por límite la Monarquía constitucional.» Señores, ¿dónde se ha visto esto? ¿En qué pueblo civilizado del mundo se ha visto esto? Desde que se rompió materialmente la máquina neumática de la astronomía antigua; desde que Descartes sustituyó la escolástica con la voz de la razon humana; desde que la gravitacion universal vino á suceder á la fantástica mecánica antigua; desde que Bacon opuso á la alquimia y á la astrología la observacion y la experiencia; desde aquel dia sublime en que el espíritu humano rasgó completamente su sudario de plomo y se reconoció soberano en la naturaleza y en la historia, desde aquel dia la ciencia humana se ha emancipado por completo de todos los Poderes. Así es que para sostener las teorías del Sr. Ministro de Fomento, era necesario que volviéramos á las Universidades del siglo XVII, á aquellas Universidades que solian negar los principios de Newton y buscaban un filtro para hacer inmortal al Rey D. Felipe III.

Cuando se vieron heridos en sus más esenciales derechos los catedráticos, protestaron, y tuvieron razon al protestar. ¿Y qué se hizo, Sres. Diputados? Lo ha dicho con tanta elocuencia y con tanto sentimiento el señor Rute, que yo no quiero repetirlo. Pero se llevó la guerra al seno de la Universidad; se obligó á los profesores á que condenaran á sus compañeros, á sus cooperadores en la obra de la ciencia. Y yo recordaba un dia en que apenas habia dejado el polvo del camino y en que habia ido á la Universidad, merced á una comunicacion del rectorado, y en la Universidad existian ciertos recuerdos tristes, ciertas amarguras semejantes á las amarguras actuales, ciertos resentimientos, y se queria arrancar una declaracion de que algunos profesores debian salir de la Universidad, y entonces me adelanté yo y dije: «si de esta casa sale un solo profesor, con ese profesor irá un modesto compañero que no puede consentir que se viole en ningun otro el derecho á la libertad de la conciencia y del pensamiento.» Y durante cinco años se ha estado maldiciendo de la revolucion, se ha estado renegando del derecho, se ha estado insultando y calumniando á todos los liberales, se han removido hasta los huesos de nuestros padres, se nos ha puesto en la picota de todos los sarcasmos, se nos han atribuido todas las ignominias, y sin embargo, nosotros, que teníamos el Poder, nos hemos mantenido serenos é incontrastables, porque sobre aquellos errores del entendimiento ó de la voluntad estaba nuestro culto eterno á la inviolabilidad del pensamiento.

Y muchos de los que han sido hoy expulsados pudieron en aquella ocasion expulsar á sus compañeros; y aunque ejercian grandes cargos públicos, los más altos de la Nacion, iban á sus cátedras, y cuando se encontraban á esos profesores reaccionarios les reconvenian como el hermano al hermano, y jamás se valieron de su Poder para perseguirlos y para despojarlos de sus cátedras, y ahora ellos han sido cómplices de ajenas, inmerecidas desgracias. ¿Habrá mucho de la generosidad que es propio del corazon humano en nosotros? No; lo que hay es que nosotros somos tan buenos ó tan malos como ellos, pero que tenemos y representamos la superioridad de las escuelas liberales sobre las escuelas reaccionarias.

Pues bien, señores; ya están fuera de la Universidad, y ya lo dije el primer dia que hablé, y el segundo, y el tercero; la Universidad de Madrid no existe y era una de las primeras de Europa. ¿Quién sustituirá al catedrático de metafísica, á aquel pensamiento profundo, á aquella palabra severa, á aquella elevacion de inteligencia ante la cual se postraba la juventud deslumbrada? ¿Quién sustituirá á aquel catedrático de derecho internacional, tan injustamente tratado hoy por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sin duda porque no le conoce, á aquel que hizo de toda su vida una profesion de la ciencia, semejante á la que hacian los antiguos penitentes de la religion? ¿Quién sustituirá á aquel catedrático de economía política, que habia llegado á ligarla con las ciencias metafísicas é históricas, y que será contado en-

tre los generadores de la ciencia? ¿Quién sustituirá á aquel catedrático de derecho político que habia fundado esta ciencia en la Universidad de Barcelona, y que la habia traido con gran autoridad á Madrid, cuya palabra tenia algo, es verdad, de la aridez de la ciencia, pero cuya profundidad de pensamiento era insondable? ¿Quién sustituirá, Sres. Diputados, quién sustituirá á aquel catedrático de derecho canónico profundamente católico, con su tendencia de místico, conocedor de la historia de la Iglesia, como quizá no la conozca ningun orador contemporáneo, y que reunia á todos estos tesoros del saber una palabra envidiable?

En la Universidad de Madrid se enseñaba la filosofía, se enseñaba la historia, se enseñaba la estética, se enseñaba la metafísica, se enseñaba la economía política, se enseñaba el derecho político como no se volverá á enseñar, porque esos hombres no se forman en un dia. Así es que no teneis Universidad. ¿Y os parece que habeis ganado algo con los dioses que han sucedido á aquellos dioses? ¡Ah! Yo no compararé, yo no acusaré ¡Dios me libre de hacerlo! á la Universidad de Madrid ni á las Universidades de provincias; pero no puedo ménos de deciros que examinando el conjunto de la ciencia que os ha quedado, habreis de convenir en que os es mucho más hostil que la ciencia que os ha precedido, y no negareis que esta ciencia no está exenta de peligros políticos. Yo os concedo que nuestras exageraciones han traido el canton; pero concededme vosotros, pues no habeis de hacer solo la cuenta de nuestros errores, concededme que las exageraciones del catolicismo y de la Monarquía nos han traido una guerra civil, mucho más cruel, mucho más sangrienta, mucho más terrible que todas las cantonales. ¿Cómo quereis comparar el canton que dos individualidades han establecido, con la guerra civil carlista, que ha necesitado para concluirla 300.000 hombres y todos los generales de que dispone la España? Pues qué, ¿las ideas progresivas engendrarán el canton, tendrán facultad generadora, y no tendrán facultad generadora las ideas reaccionarias para engendrar la guerra civil? Mas ya lo habeis oido, ya os lo han dicho con gran elevacion, quizá obedeciendo á móviles que nosotros no podemos apreciar, porque son móviles eclesiásticos, sobre los cuales no tenemos competencia alguna, ya lo habeis oido; vuestras leyes han puesto en oposicion á la Iglesia con la Pátria; vuestras leyes y vuestras declaraciones últimas, se os ha dicho en otro lugar que no puedo mentar, vuestras leyes y vuestras declaraciones últimas han puesto en oposicion á la Iglesia con la Pátria.

Los que así hablan saben lo que tienen que hacer con la Iglesia, pero no saben lo que tienen que hacer con la Pátria, y por consiguiente, estais expuestos á encontraros con una instruccion antiracional, antiliberal y antipatriótica. ¡Gozaos en vuestra obra! En cuanto á nosotros, os decimos una cosa: creemos todas las libertades fundamentalmente iguales; pero si hubiera categorías para la libertad, preferimos á todo trance la libertad de la inteligencia humana. Yo os toleraria ciertos excesos del Poder, cierta arbitrariedad de conducta, ciertos caprichos de dictadura, porque al fin la omnipotencia es tentadora, si al cabo pusiérais todo esto al servicio del progreso intelectual de nuestra Pátria. Pero ponerlo á servicio de la retrogradacion universal, eso es imperdonable. Los pueblos son grandes por las ideas. ¿Sabeis por qué se ganan tantas batallas con el fusil de aguja? Porque antes se han ganado otras batallas en las esferas donde pelean los titanes de la inteligencia. ¿Sabeis por qué han sido vencidas Baviera y Austria? Porque representaban vuestra estrecha ortodoxia y vuestra exclusiva intolerancia. ¿Sabeis por qué el cesarismo occidental ha tenido que retroceder espantado á pesar de dirigir la Nacion más guerrera del mundo? Porque aquel ejército que le perseguia en Sedan estaba compuesto en su mayor parte de maestros de escuela; habia soldados que escribian cartas á sus familias en sanscrito. ¿Sabeis por qué los Estados-Unidos pueden oponer una gran fuerza de libertad á todos los vicios y á todas las corrupciones que les envía la emigracion europea? La ciudad de Nueva-York gasta ella sola en instruccion primaria más que gastaba en 1868 todo el Imperio francés en toda la instruccion pública. ¿Sabeis qué hace ahora la República francesa? Se está discutiendo en la Cámara una ley que no solo contrasta el Poder de la teocracia, sino que además fundará, antes de que este año finalice, 1.000 escuelas más en toda la redondez de la Francia. ¿Y sabeis por qué Francia nos lleva á nosotros tantas ventajas materiales, y casi hablamos su lengua, copiamos á sus escritores y reproducimos su industria? Porque ha tenido el edicto de Nantes y la filosofía del último siglo.

¡Ah, señores! No lo dudeis; la libertad es necesaria, pero es más necesaria que en ninguna parte en la esfera de la inteligencia. La gloria de Federico II, gloria inmarcesible, y la gloria de Cárlos III, gloria inmarcesible, se deben á que opusieron las grandes corrientes de la filosofía al imperio de la teocracia. ¿Os creeis sus sucesores? ¡Ah libertad, libertad sagrada! Sin ella, la vida es como el movimiento de la máquina, el arte como el canto del ave prisionera, la ciencia como los fuegos fátuos. Nosotros necesitamos todas las libertades, las queremos íntegras y totales; pero quizá nos contentaríamos con que nos la diérais ámplia, completa y absoluta para la Universidad y para la ciencia. ¿No lo quereis? Vuestra es la responsabilidad, y no tardareis en recoger la cosecha de vuestros errores.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Señores Diputados, ¿recordais de lo que hablábamos hace una hora? Porque hablábamos de unos ciudadanos que habian desafiado al Poder público y á quienes el Poder público, para mantener el órden, los habia arrancado de su domicilio y deportado de Madrid. Yo tengo que recordar que por la conducta del Gobierno con unos catedráticos sacándolos de sus domicilios, se hizo una interpelacion y que de eso veníamos tratando cuando ha pedido la palabra mi amigo el Sr. Castelar, porque S. S., que pidió la palabra á continuacion de haberla usado yo, y durante el tiempo que ha cautivado la atencion de la Asamblea, se ha ocupado de todo ménos de eso. ¿Qué doctrinas ha expuesto el Sr. Castelar en materia de instruccion pública? Que la revolucion hizo grandes males estableciendo la absoluta libertad de enseñanza. (*El Sr. Pidal*: Pido la palabra.) ¿Qué doctrinas ha expuesto el Sr. Castelar? Que es necesario á las libertades tratarlas con mucho cuidado, no dejarlas completamente sueltas, porque se pueden perder. ¿Qué doctrinas ha expuesto el Sr. Castelar? porque es menester tener presente al Sr. Castelar en todo su discurso de esta tarde. Presentaba de un lado el profesorado parangonándolo con la religion, á fin de pedir para el profesorado la misma independencia que para el sacerdocio, y S. S. ha abjurado públicamente de sus opiniones para

reprimir, para tener los derechos bajo su mano en este mismo Parlamento; yo no le pido al Sr. Castelar más que lógica.

Si el Sr. Castelar, que no quiere la libertad de la Iglesia para poder contenerla, la equipara con el profesorado, reconoce el derecho del Estado á intervenir en la enseñanza pública. ¡Pues si precisamente por eso ha entonado el Sr. Castelar uno de sus más brillantes *mea culpa* en esa materia en esta Asamblea! Si pues el señor Castelar cree que la revolucion pecó dando absoluta libertad de enseñanza; si pues cree que las libertades han de ser tratadas con cuidado y han de limitarse para que no se malogren; si pues equipara el profesorado á la religion, y al mismo tiempo él y los que á su lado se sientan nos piden persecucion para la Iglesia, cuando los ministros de esa religion se mezclan en la política, cree perfectamente el Sr. Castelar lo mismo que cree el Gobierno; y creyendo lo mismo, ¿qué utilidad nos queda de ese brillantísimo discurso? Porque al principio empezó estableciendo la inviolabilidad del Diputado, la inviolabilidad del profesor, la inviolabilidad del sacerdote. Aquí de todas las cosas de que se habla se establece á renglon seguido una inviolabilidad para hacer cargos al Gobierno; todas esas inviolabilidades tienen sus límites naturales, y los que más me extrañan son los que pertenecientes á la escuela del señor Castelar, despues de haber estado combatiendo constantemente á todos los Poderes públicos, en el momento en que se sienten investidos de la Representacion nacional, creen que esto les dá una inviolabilidad que no reconoce absolutamente límite alguno. Esas inviolabilidades tienen, y el Sr. Castelar lo reconocia así, un límite, las leyes; y así es, que un ministro de la religion es inviolable; pero si en un sermon, por ejemplo, ataca las instituciones, el Código penal, no tan poético como el Sr. Castelar, pero más práctico, le impone una pena y ordena el Gobierno que corrija aquel exceso; de la misma manera si un profesor ataca la religion del Estado, la Monarquía, las instituciones tiene su pena, y ningun Gobierno se lo puede consentir.

¿Qué ha alegado el Sr. Castelar de otros tiempos en contra del Gobierno actual? ¿Que no se ha perseguido á ningun catedrático? ¿A qué viene el recuerdo de progresistas y moderados, ni aun el recuerdo de S. S.? Cuando S. S. ha tomado parte en la política ha reconodo con razon que se le ha desposeido de la cátedra; cuando en la lucha entre progresistas y moderados tomaban parte en la política los catedráticos, eran perseguidos y condenados, ni más ni ménos que ahora por un acto político han sido perseguidos y condenados.

Que otros no lo han sido. Tampoco lo han sido ahora todos los que han protestado; únicamente los que con grande arrogancia han insultado al Poder público diciendo: te desconozco; no tienes para mí legalidad; para mí no hay más legalidad que la Constitucion del 69, ni más juez ni más árbitro que mi conciencia; contra éstos ha tomado el Gobierno una medida; esa es la cuestion, contra esa medida no ha dicho una palabra el Sr. Castelar, absolutamente ni una palabra. Ha hecho un discurso muy brillante, y sin duda acusado del remordimiento de no impugnar al Gobierno, en uno de esos grandes periodos, colocó arriba: aquí el Gobierno quiso hacer un acto de venganza contra los Diputados; pero ni aquello ligaba con los antecedentes del discurso, ni era más que una satisfaccion para decir de vez en cuando que queria ocuparse de eso, de lo cual no se ocupaba ciertamente S. S.

Puesto que el Sr. Castelar no ha impugnado al Gobierno en las medidas de órden público tomadas contra esos catedráticos, puesto que S. S. ha venido á ser un doctrinario tan elocuente y tan brillante, sosteniendo la limitacion de las libertades públicas y sobre todo de la de enseñanza, ni más ni ménos que el Gobierno cree, yo, sin elocuencia, porque no la tengo, envío en nombre del Gobierno al Sr. Castelar las más expresivas gracias, porque en verdad no podia el Gobierno para apoyar sus doctrinas contar con un defensor tan elocuente.

El Sr. **CASTELAR**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion, porque han pasado las horas de Reglamento.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La comision permanente de Actas ha examinado la del distrito de Villadiego, provincia de Búrgos, y hallándola arreglada á las prescripciones legales, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Pedro Salaverría, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 11 de Mayo de 1876.=Antonino Sanchez de Milla.=Manuel Danvila.=Felipe Juez Sarmiento.=Felipe Gonzalez Vallarino.=José Perez Garchitorena.=Joaquin Marton.»

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictámen siguiente:

«La comision permanente de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito segundo de Palma, provincia de las Baleares, la cual, si bien contiene protestas, no afectan á la validez y resultado de la eleccion; por lo tanto, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta, y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Tomás Rodriguez Rubí, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1876.=Antonino Sanchez de Milla, presidente.=Felipe Juez Sarmiento.=José Perez Garchitorena.=Joaquin Marton.»

Tambien se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictámen que á continuacion se expresa:

«La comision permanente de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Játiva, provincia de Valencia; y hallándola arreglada á las prescripciones legales, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Vicente Oliag Carra, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1876.=Antonino Sanchez de Milla.=Felipe Juez Sarmiento.=José Perez Garchitorena.=Joaquin Marton.»

Se leyó por primera vez, y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Pons á la disposicion primera del artículo 1.° del proyecto sobre reforma de la ley municipal. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: discusion de los dictámenes de actas que están sobre la mesa; declarando leyes del Reino los decretos con carácter legislativo expedidos por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873; sobre reforma de la ley municipal y provincial, y la continuacion de la interpelacion del Sr. Rute.

Se levanta la sesion.» Eran las siete.

TRES APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la comision nombrada para proponer una resolucion acerca de los ferro-carriles del Noroeste de España.

Del Sr. **GONZALEZ REGUERAL**, al art. 2.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 2.° de la ley relativa á los ferro-carriles del Noroeste se redacte del modo siguiente:

«Art. 2.° La compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España ejecutará en las líneas expresadas, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la promulgacion de esta ley, obras por valor de 4 millones de pesetas, sin recibir subvencion alguna del Estado por esta suma hasta que se acredite que el importe de los trabajos hechos y del material adquirido para las líneas está en relacion de cinco á tres con las sumas entregadas á la compañía por el Estado en concepto de subvenciones y auxilios.

El Estado satisfará íntegramente y como cantidades inalterables las subvenciones bajo las cuales se adjudicaron en subasta pública las líneas férreas de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijon, entregando lo que quede por percibir de dichas subvenciones con aplicacion á las obras que se vayan ejecutando y con arreglo á las certificaciones mensuales.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1876.=Salustiano Gonzalez Regueral.=Juan Clavijo.=Adolfo Torrado.=Diego Suarez.=El Marqués de Mirasol.=Federico Villalva.=Elías Lopez y Gonzalez.

Del Sr. Marqués de **MIRASOL**, al art. 3.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 3.° de la ley relativa á los ferro-carriles del Noroeste se redacte del modo siguiente:

«Art. 3.° Al espirar los seis meses desde la promulgacion de esta ley, se valorarán las obras ejecutadas en dicho plazo para comprobar el cumplimiento de lo pactado en el artículo anterior. El tiempo restante hasta la fecha marcada para la terminacion de cada línea se dividirá por semestres, y la cantidad necesaria para el mismo fin se dividirá en tantas parte iguales como semestres formen el respectivo plazo. La compañía queda obligada á invertir en obras ó en material en cada línea dentro de cada semestre, por lo ménos la suma correspondiente á dicho período en la relacion marcada entre el coste y el tiempo.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1876.=El Marqués de Mirasol.=Luis Gaviña.=Antonio Salgado.=Federico Villalva.=Adolfo Torrado.=Elías Lopez y Gonzalez.=Diego Suarez.

Del Sr. **CLAVIJO**, al art. 4.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 4.° de la ley relativa á los ferro-carriles del Noroeste se redacte del modo siguiente:

«Art. 4.° De seis en seis meses se hará la revision y valoracion de las obras ejecutadas y del material adquirido, para acreditar que se ha invertido en cada una de las líneas de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon la parte de capital correspondiente á un semestre.

Cuando en uno de los semetres resultare invertida mayor suma que la correspondiente al mismo, el exceso se tomará en cuenta para los semestres siguientes.»

Palacio del Congreso 20 de Junio de 1876.=Juan Clavijo.=Luis Gaviña.=Antonio Salgado.=El Marqués de Mirasol.=Ramon Aranaz.=Adolfo Torrado.=Diego Suarez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Barandica para que se adicione un art. 2.° al dictámen declarando leyes del Reino los decretos con carácter legislativo expedidos por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al dictámen de la comision sobre el proyecto de ley declarando leyes del Reino los decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873, y que tengan carácter legislativo.

Numerándose artículo 1.° el artículo único del proyecto de ley, se adicionará el siguiente:

«Art. 2.° El decreto de 19 de Marzo de 1874, elevado á ley por el artículo anterior, y cumplido con una sola excepcion en todo el Reino, se llevará á ejecucion por el Banco de Bilbao; á cuyo fin, y atendidas las circunstancias excepcionales que en tiempo oportuno impidieron su ejecucion en aquella plaza, se declara que las condiciones y plazos que dicho decreto establece regirán para el Banco de Bilbao desde la promulgacion de esta ley.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1876.=Manuel de Barandica.=Camilo de Villabaso.=Miguel Alonso Pesquera.=El Conde de Pallares.=Joaquin Fontes y Contreras.=Gumersindo Vicuña.=Gregorio Jimenez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Pons á la disposicion primera del art. 1.° del proyecto sobre reforma de la ley municipal.

Los Diputados que suscriben proponen á la aprobacion del Congreso la siguiente reforma al art. 1.° del dictámen relativo á la ley municipal:

«Serán electores: primero, todos los españoles mayores de edad que sepan leer y escribir, y lleven por lo ménos dos años de residencia fija en el término municipal; segundo, todos los españoles mayores de edad que, no sabiendo leer ni escribir, vengan pagando cuando ménos *cien reales* de contribucion directa con un año de anterioridad á la formacion de las listas electorales.

Serán elegibles todos los españoles mayores de edad que sean cabeza de familia, sepan leer y escribir, paguen cualquier cuota de contribucion directa con un año de anterioridad á la formacion de las listas electorales, y lleven dos años por lo ménos de residencia fija en el término municipal.»

Palacio del Congreso á 20 de Junio de 1876.=Mariano Pons.=Para autorizar la lectura, Joaquin Valentí.=Saturnino Arenillas.=Para autorizar la lectura, Enrique Vivanco.=Joaquin Bañeres.=Juan Francisco Fontan.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIERCOLES 21 DE JUNIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda la pregunta del Sr. Sedó relativa al arreglo de la deuda con los tenedores ingleses.=Pasa á la comision de Presupuestos una exposicion de los industriales y comerciantes de Vigo contra el estanco de la sal.=El Sr. Montoliu pide que conste que la exposicion que presentó el sábado último del Instituto agrícola catalan de San Isidro no se refiere á los amillaramientos, sino al impuesto al aceite de petróleo.=A la comision de Presupuestos pasan cinco exposiciones de los propietarios rurales de distintos distritos municipales de la provincia de Gerona pidiendo se rebaje el tipo á la riqueza amillarada.=Orden del dia: Dictámenes de actas.=Sin discusion se aprueban los referentes á los distritos de Palma, Játiva y Villadiego, y son admitidos y proclamados Diputados respectivamente los Sres. Rubí, Oliag y Salaverría.=Jura y toma asiento el Sr. Rubí.=Discusion declarando leyes del Reino varias disposiciones del Ministerio de Hacienda.=Pregunta del Sr. Sedó.=Contestacion del Sr. Rico, de la comision.=Nuevas preguntas del Sr. Sedó.=Observacion del Sr. Rico.=Del Sr. Presidente.=Discurso del Sr. Sedó, en contra.=Del Sr. Albareda, como presidente de la comision.=Del Sr. Rico, á nombre de la misma.=Rectificacion del Sr. Sedó.=Se suspende la discusion, y se aprueban definitivamente los proyectos de ley de construccion de una cárcel-modelo y de concesion del ferro-carril desde las minas de fosfato de Cáceres á Portugal.=Continúa la discusion pendiente.=Rectificaciones de los Sres. Rico y Sedó.=Discurso del Sr. Bosch y Labrús, en contra.=Del Sr. Sanchez Bustillo, de la comision.=Rectificacion del Sr. Bosch y Labrús.=Discurso del Sr. Candau, en contra.=Del Sr. Conde de Torreanaz.=Rectificaciones de los Sres. Candau y Torreanaz.=Discurso del Sr. Rico, de la comision.=Rectificaciones de este señor y del Sr. Candau.=Se suspende la discusion.=Pide el Sr. Sardoal se imprima la Memoria del Tribunal de Cuentas del Reino antes de votar el dictámen que se está discutiendo.=Contestacion del Sr. Presidente.=Indicacion del Sr. Marqués de Sardoal.=Pasa á la comision una enmienda del Sr. Sedó al dictámen sobre aprobacion de los decretos de Hacienda.=A la respectiva otra del Sr. Escobar al dictámen sobre las leyes municipal y provincial.=Se concede licencia al Sr. Conde de Santa Coloma.=Orden del dia para mañana: discusion del dictámen sobre leyes orgánicas, y continuacion de la pendiente.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sedó.

El Sr. **SEDÓ**: Para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda; y como todos sabemos la causa de que no se halle en el edificio, suplico á la Mesa se sirva trasmitírselo, si lo cree conveniente.

Hace tres ó cuatro dias que se nos dió aquí cuenta de un arreglo de la deuda con los tenedores ingleses: pues bien; segun los periódicos de Lóndres, éste no se hizo en la forma que aquí indicó el Sr. Ministro de Hacienda, y como prueba de ello me voy á permitir leer un párrafo de *El Popular*, que se ocupa de este asunto. Dice así:

«En corroboracion de lo que hemos manifestado en nuestros números anteriores respecto al proyecto de arreglo de la deuda convenido por el Sr. Ministro de Hacienda y los tenedores ingleses, debemos hacer constar, que segun las noticias que se van recibiendo, una gran mayoría de aquellos protestarán de estos acuerdos, pues asegura el *Times* del dia 16 del actual, que el interés que antes de la celebracion del *meeting* estaba pactado que devengaria la deuda desde el próximo año económico, seria el de 1 por 100, y no el $^1/_2$ que aparece en aquel arreglo.

»En el citado periódico se hace una relacion de lo ocurrido en el *meeting*, y sin duda por la precipitacion con que el Sr. Ministro de Hacienda dió cuenta de este arreglo á los Cuerpos Colegisladores, y de la defensa que hizo de él en el Senado, se olvidó leer lo que aquella publicacion consigna en el art. 4.° del convenio, por el que se pacta que á la corporacion (que suponemos será el comité), se le ha de abonar en concepto de comision, por llevar á efecto este arreglo, $^1/_2$ por 100 sobre el valor nominal de los cinco cupones á convertir, que importa 6.375.000 rs. nominales, que se han de amortizar al 50 por 100, en quince años, con arreglo á lo convenido, resultando que el comité que representa á los tenedores de Lóndres, recibirá en efectivo 3.187.500 reales.»

Es decir, que de ser cierto esto, podria asegurarse que en vez de ser comisionados los que asistieron á la reunion, fueron verdaderamente comisionistas. Como nada de esto se ha dicho en la Cámara, y creo urgentímo y es altamente conveniente que se sepa la verdad para tranquilidad de los tenedores de España, de Portugal, de Francia y otras Naciones, desearia saber lo que hay de este arreglo, y si es cierto que se les tendrá que abonar cierta comision á esos señores que han intervenido en el arreglo de la deuda.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares tiene la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Para presentar una exposicion de muchos industriales, comerciantes y contribuyentes de la ciudad de Vigo, rogando á las Córtes se sirvan desestimar, si se presenta en el dictámen sobre el presupuesto de ingresos, el estanco de la sal.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Pasará á la comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: tiene la palabra el Sr. Montoliu.

El Sr. **MONTOLIU**: Para suplicar á la Mesa que tenga la bondad de rectificar el Acta de la sesion del sábado último, en la cual consta una exposicion que presenté del Instituto agrícola catalan de San Isidro, como pidiendo rebaja en el tipo del amillaramiento; la que yo presenté á nombre de dicho Instituto, fué pidiendo que en vez de pagar el aceite de algodon 8 pesetas por 100 kilos, con cargo á la partida 63 del arancel, pague 25 pesetas por igual peso, considerándole como aceite de comer, toda vez que está reconocido, y así lo han considerado las Academias de medicina como útil para este uso.

Ya que estoy de pié, presento al Congreso cinco exposiciones de los pueblos de Anglés, Vilajuiga, Rindarenas, Igualada y Villafranca del Panadés, adhiriéndose á la presentada por el Instituto agrícola catalan de San Isidro, pidiendo rebaja en el tipo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Constará la rectificacion en el *Extracto* y en el *Diario de las Sesiones*, y pasarán las exposiciones á la comision de Presupuestos.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la comision de Actas.»

Leido el relativo al Acta del segundo distrito de Palma, provincia de las Baleares (*Véase el* Diario *núm.* 89, *sesion del* 20 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. Tomás Rodriguez Rubí.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Rodriguez Rubí.

Leido el dictámen referente al acta del distrito de Játiva, provincia de Valencia (*Véase el* Diario *núm.* 89, *sesion del* 20 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. Vicente Oliag y Carra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Oliag y Carra.

Leido el dictámen referente al distrito de Villadiego, provincia de Búrgos (*Véase el* Diario *núm.* 89, *sesion del* 20 *del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. Pedro Salaverría.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Salaverría.

El Sr. PRESIDENTE: Va á entrar á jurar un señor Diputado.

Juró y tomó asiento el Sr. Rodriguez Rubí, anunciándose que ingresaba en la seccion sexta.

El Sr. PRESIDENTE: Discusion del dictámen declarando leyes del Reino todas las resoluciones expedidas por el Ministerio de Hacienda desde 20 de Setiembre de 1873, que tengan carácter legislativo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 88, *sesion del* 19 *del actual, y* Diario *núm.* 89, *sesion del* 20 *de idem*), dijo

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.

El Sr. SEDÓ: Pido la palabra en contra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. SEDÓ: Tengo que hacer una pregunta á la comision: dice el artículo 1.° y único de este proyecto de ley, que se declaran leyes del Reino todas las resoluciones expedidas por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873 que tengan carácter legislativo, hasta la fecha en que se reunió este Congreso; como aquí se ha repartido un índice en el cual no constan más que 72 decretos, sin que sepamos si en todo este tiempo se han dictado otros, deseo saber si el dictámen de la comision se concreta exclusivamente á estos 72 decretos, cuyo índice se nos ha repartido, puesto que no lo determina, ó si, por el contrario, están comprendidos absolutamente todos los que con el carácter legislativo se hayan expedido por el Ministerio del ramo.

El Sr. RICO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. RICO: Sin duda el Sr. Sedó no estaba presente ayer cuando hizo una pregunta á la comision y al Gobierno el Sr. Danvila, lamentándose de que no se hubiera incluido en el índice un decreto que á su juicio debia figurar en él; el que tiene la honra de dirigiros la palabra, contestó á nombre de la comision, que ésta no se habia ocupado más que de los 72 decretos, únicos que el Sr. Ministro de Hacienda habia remitido. Así, pues, el artículo único del dictámen no puede referirse á ningun otro decreto no comprendido en ese índice; me parece que la explicacion es bastante clara y terminante; pero si no le basta al Sr. Sedó, dispuesto estoy á darle cuantas sean necesarias.

El Sr. SEDÓ: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. SEDÓ: Para dar gracias al Sr. Rico por la explicacion que acaba de darme, y que me satisface por completo.

Dicho esto, desearia que el Sr. Presidente me permitiera hablar contra alguno de los decretos comprendidos en el índice, no contra todos.

El Sr. PRESIDENTE: Como todos están comprendos en un artículo, S. S. puede hablar contra los que quiera.

El Sr. SEDÓ: Empezaré, pues, por el que figura con el número 13, referente á la aprobacion del pliego de condiciones para obtener por subasta un anticipo de 25 millones de pesetas bajo la garantía de la renta del sello del Estado, y reintegrable por partes iguales en el período de cinco años. La condicion décima de este pliego dice así:

«El contratista deberá garantizar al Gobierno la cantidad líquida que por término medio ha producido la renta en los dos últimos quinquenios, que asciende á la suma de 25.506.347 pesetas.»

Pregunto á la comision, si dada esta condicion terminante del pliego, podria darse el caso, como ya se ha indicado por algunos periódicos, de que la empresa del timbre viniera reclamando una rebaja en la cantidad de 25.506.345 pesetas anuales por que se remató este servicio, y si cree la comision que seria potestativo del actual ó cualquier otro Ministro conceder la rebaja.

Otra condicion hay, y es la 20, en la que se dice:

«El contratista queda obligado á entregar en metálico en la Tesorería Central los 25 millones de pesetas desde el dia 1.° al 15 de Marzo próximo.»

Por lo cual tengo que preguntar: ¿cumplió puntualmente la empresa del timbre entregando esos 25 millones de pesetas en la fecha determinada en el pliego de condiciones?

Estas dos preguntas son las que espero que la comision me conteste antes de seguir adelante.

El Sr. RICO: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. RICO: No entiendo este sistema de discusion que se quiere introducir. ¿Es que vamos á ir contestando á cuantas preguntas se nos vayan haciendo por cada Sr. Diputado? En ese caso estableceremos una conversacion parlamentaria...

El Sr. PRESIDENTE: Su señoría tiene razon; la anomalía de estos proyectos de ley, de los cuales pocas veces hay ejemplo, ha podido hacer que el Sr. Sedó incurriese en un error. Si el Sr. Sedó quiere hacer uso de la palabra contra el proyecto de ley, debe hacer respecto de él todas las observaciones que quiera, porque ahora se está discutiendo la totalidad; y si discutida la totalidad quiere el Sr. Sedó presentar enmiendas respecto de alguna de las resoluciones comprendidas dentro de la aprobacion que se pide en el artículo único, puede hacerlo entonces; pero ahora se está discutiendo la totalidad y sobre ella tiene S. S. la palabra.

El Sr. RICO: Yo rogaria á la Mesa que se sirviese resolver que tanto el Sr. Sedó como cualquiera de los Sres. Diputados que quieran usar de la palabra en contra del dictámen que se discute, hagan cuantas preguntas y cuantas observaciones crean convenientes, y dirijan todos los ataques que quieran al dictámen; la comision irá tomando notas y datos, y despues que cada uno de esos Sres. Diputados consuma un turno en contra, consumirá otro la comision, se irá haciendo cargo de todas las observaciones é irá contestando á cada orador. De esta manera se normalizaria la discusion, y ruego á la Mesa que así lo acuerde.

El Sr. PRESIDENTE: Eso es lo mismo que la Mesa ha acordado, Sr. Rico; por eso insisto en dar la palabra al Sr. Sedó en contra de la totalidad.

El Sr. SEDÓ: Como ha dicho el Sr. Presidente de la Cámara, se trata de un caso anómalo, cual es el de discutir 72 proyectos de ley, involucrados todos, y todos de grandísima importancia para el país, puesto que en ellos hay emisiones de deuda por cantidades hasta ahora desconocidas en España; y como yo he de tratar por separado de algunos de ellos, ruego al Sr. Presidente que me reserve la palabra para cuando se discutan proyecto por proyecto, puesto que sobre la totalidad creo que no debo hablar.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Sedó no ha comprendido al Presidente, sin duda porque el Presidente

no se expresó con bastante claridad. Hay una discusion sobre la totalidad de este proyecto de ley, y en esta discusion sobre la totalidad los Sres. Diputados pueden hablar sobre todos y cada uno de los capítulos ó disposiciones que comprende; si los Sres. Diputados por resultado de la discusion, de las explicaciones que dé la comision y de las observaciones que á ellos ó á otros se les hayan ocurrido, entienden que procede enmendar el dictámen en uno ó en otro punto, tienen derecho á presentar una enmienda referente á aquel punto, y sobre esa enmienda pueden hacer un discurso; de modo que habiendo 72 puntos en el proyecto, pueden hacer 72 enmiendas, y aun muchas más. Por consiguiente, el Sr. Sedó tiene ahora la palabra para discutir sobre la totalidad.

El Sr. **SEDÓ**: Señores Diputados, como he dicho ya, son tan graves y de tanta trascendencia los asuntos que entraña este dictámen, y á los cuales se va á dar carácter de leyes, que necesariamente me he de ocupar de alguno de ellos; y aun á riesgo de molestar la atencion de la Cámara, volveré á ocuparme de la empresa del timbre.

Esta empresa, como ya dije antes, se obligó á pagar al Estado la suma de 25.506.345 pesetas anuales; y como se ha dicho fuera de este recinto, y yo lo he indicado en forma de pregunta, que despues de subastado este servicio con todas las condiciones legales, como se hizo, se trata de conceder á esa empresa una rebaja, que, si mis noticias son ciertas, importa más de 10 millones de reales anuales, séame permitido manifestar el deseo de que al proyecto de ley que nos ocupa se agregue un artículo en el que se determine que si la empresa del timbre sigue con este servicio, sea con extricta sujecion á las condiciones estipuladas en el pliego, sin que el actual Ministro de Hacienda ni otro alguno tenga facultad para ni ahora ni nunca hacer rebajas de ninguna clase.

Porque, Sres. Diputados, anunciada la subasta con todas las condiciones de legalidad, y fijado el tipo en la suma de 102 millones de reales, no hubo más que dos postores, que segun luego se ha visto, se refundian en una misma personalidad: ahora bien; desearia que se consignase el artículo de que acabo de hablar, porque si en vez de 102 millones de reales en que se fijó el tipo, se hubiera marcado el de 92 millones, á que segun parece se quiere rebajar, tal vez con más postores el remate hubiera subido, y con ello hubieran ganado los intereses del país. Me atrevo, pues, á rogar á la comision, en nombre de la clase contribuyente, que agregue un artículo en la forma indicada, y así se evitará la posibilidad de que ningun Ministro pueda hacer rebaja alguna en un servicio que se ha subastado, como he dicho ya, con todas las formalidades y requisitos legales. Es cuanto tengo que decir sobre esta cuestion.

En el mismo proyecto está consignada una disposicion concediendo al teatro nacional de la Opera una subvencion de 25.000 duros; y ¡en qué época, señores! En 16 de Febrero de 1874, cuando careciamos de todo lo necesario para atender á las apremiantes atenciones de la guerra; cuando no teníamos dinero para proveer de lo más necesario á nuestros ejércitos; cuando íbamos exigiendo las contribuciones por los pueblos por medio de la fuerza armada. En esta época hubo un Gobierno tan magnánimo, tan generoso, que tuvo 25.000 duros para regalarlos al empresario de un teatro con el carácter de subvencion; yo ruego á los Sres. Diputados que mediten sobre esto, y vean si fué justo, si fué conveniente que en una época en que se exigian á cada paso contribuciones de sangre y dinero á toda la Nacion; que en una época en que gran número de pueblos de la Península tenian que pasar la noche en las murallas ó fuertes para evitar un golpe de mano de los partidarios del absolutismo, tuviera el Gobierno el poco tacto de subvencionar con grandes sumas á las empresas de los teatros de esta capital.

No me consta, ni quiero saberlo, si las empresas subvencionadas estaban ó no en la necesidad de pedir esta subvencion; pero aun cuando así hubiese sido, ¿hay ley ni disposicion alguna que autorice á ningun Ministro para disponer así de la fortuna pública, y solo para evitar, como se dice en el preámbulo del decreto, que se cerrara aquel teatro, porque se hacia de ello una cuestion de órden público? Señores, querer justificar la entrega de 25.000 duros á un empresario de teatro en razones de órden público, es una salida soberanamente ridícula; y no hay que olvidar, repito, las circunstancias por que entonces atravesábamos, puesto que mientras que en Madrid se subvencionaba ese teatro con fondos de la Nacion, habia poblaciones que dia y noche, como he dicho ya, tenian que defenderse fusil en mano para conservar el órden y la honra de sus familias.

Creo, Sres. Diputados, que la subvencion concedida á la empresa del teatro Real no debe aprobarse; y como se ha hecho ya efectiva, debe exigirse la responsabilidad al Ministro que la concedió, sea quien fuere. Aquí tenemos proyectos de obras públicas, de los que hace pocos dias nos hemos ocupado; obras públicas, algunas de ellas que no pueden continuarse porque no se les puede conceder una subvencion, acaso más insignificante que la concedida al Teatro Real; y cuando los Gobiernos, por desgracia, no han tenido dinero para trabajos tan útiles, se ha dado el triste espectáculo de tenerlo para los empresarios, pretestando para ello razones de órden público, que á mi modo de ver carecen completamente de fundamento, puesto que la subvencion se dió en 16 de Febrero, y como todos sabeis, el teatro Real se cierra todos los años en Marzo ó en Abril; de modo que hasta el pretesto que se buscó fué poco meditado.

Pero dejando á un lado el teatro de la Opera y pasando al de Apolo, nos encontramos con que para que pudiera este seguir sus funciones, se le concedió en 7 de Mayo de 1874 la cantidad de 5.000 duros; de modo que á aquel Gobierno generosísimo en repartir ó dar lo que no era suyo, bien se le podria llamar el protector de los teatros, puesto que no hubo ninguno que pidiese una subvencion que no la obtuviese. Y, señores, en una fecha en que todos los teatros de Madrid se cierran, ¿podia peligrar el órden público por haber cerrado el teatro nacional de la Opera y el de Apolo?

Creo, señores, que las consideraciones que de esto pudieran desprenderse envolverian un cargo muy grave contra un Gobierno al que no quiero ofender con mis palabras, pero que juzgo que nosotros en cumplimiento de nuestro deber no podemos dejar pasar desapercibidas esas sumas que tan pródigamente se concedieron; yo al ménos votaré en contra; voto que repetiré en cuantas ocasiones se me presenten, porque yo creo que todos los abusos deben censurarse vengan de donde vinieran, y creo tambien que ningun Gobierno puede dar cantidad alguna sin estar préviamente autorizado por una ley. Me permitiria yo formular una pregunta al Ministro de entonces, si estuviera en estos bancos, consistente en si habia averiguado antes de decretar la subvencion si los empresarios de estos teatros habian obtenido utilidades en

años anteriores y si habiéndolas obtenido habian sido tan generosos que hubiesen cedido al Estado una parte de esas mismas utilidades. Porque todos sabemos lo que son los negocios; unos años se pierde y otros se gana, sin que el Estado tenga obligacion de subvencionar á ninguna empresa teatral ni de ninguna otra clase, porque lo que se hiciere respecto de una habria que hacerlo precisamente respecto de todas las demás de España. Creo, pues, que de ninguna manera debe consentir el Congreso que estas dos disposiciones pasen á ser leyes, y que se debe nombrar una comision especial que estudie detenidamente el asunto y vea las causas que pudieran haber motivado las subvenciones concedidas y que he citado ya. Por mi parte, declaro que luego tendré el honor de presentar una enmienda pidiéndolo así. Y dejando ya los teatros, ocupémonos del Banco Hipotecario.

Por medio tambien de un decreto, fecha 24 de Julio de 1875, se concedió al Banco del Crédito territorial el privilegio de ser el único que pudiera emitir cédulas hipotecarias en España. Sobre esto, Sres. Diputados, debo manifestaros, antes de entrar en la cuestion, que siempre que se han discutido cuestiones económicas, lo mismo en esta Cámara que en el Senado, las he presenciado asistiendo á oirlas desde las tribunas públicas; y recuerdo que discutiéndose en 1872 en el Senado un proyecto de ley que no llegaba á pedir este privilegio exclusivo, sino que solo pedia para el Banco el derecho de emitir cédulas hipotecarias, uno de los actuales Ministros, entonces Senador del Reino, calificaba en su discurso esta condicion que se concedia al Banco de funesta, desastrosa y deshonrosa memoria para el país, palabras textuales; y si en aquella fecha creia la persona á quien aludo, entonces Senador de la oposicion, que este privilegio, que no era tal privilegio, porque las mismas condiciones que se proponian para el Banco Hipotecario podian aplicarse á los demás, era un hecho funesto, desastroso y deshonroso, ¿cómo ahora siendo Ministro le ha podido parecer una cosa tan buena y tan conveniente para el país? Y discutiendo sobre lo mismo, en una rectificacion, despues de haber contestado el señor Marqués de Salamanca sobre este mismo asunto, añadia el ex-Senador y hoy Ministro á las palabras desastroso, funesto y deshonroso las de malo é indigno, y que ningun Gobierno que se estimara en algo podia presentar un proyecto de ley para conceder privilegios de esta clase á ninguna empresa. De manera que consideraba indigno que se concediera facultad para poder emitir cédulas hipotecarias, mientras ahora le parece conveniente y bueno á este mismo Sr. Ministro restringir más y más aquello que considera privilegio único de poder emitir cédulas hipotecarias.

De manera, señores, que yo no tendria más para combatir el privilegio concedido al Banco Hipotecario que leer el discurso que el Sr. Calderon Collantes, que es el Ministro á quien me he referido, pronunció en el Senado combatiendo este proyecto que entonces se discutia. Con leer solamente algunos párrafos de su discurso, veríais que con su grande elocuencia demostraba allí que toda clase de privilegios que se concediera á las sociedades de crédito, que toda clase de favores que pudieran entenderse de tal ó cual manera y que tendiesen á coartar la libertad de la emision, la libertad de la circulacion, y de consiguiente á la limitacion del crédito público; todo, en una palabra, lo que á este punto se referia, lo calificaba aquel Ministro, como he dicho, de funesto, deshonroso y desastroso.

Antes de terminar, he de hacer algunas prévias observaciones felicitando de paso á la comision por lo bien que ha redactado el preámbulo del proyecto que estamos discutiendo, porque, en resúmen, se concreta á decir que mañana podrá deshacerse todo lo que hoy estamos haciendo, por lo cual creo que perdamos el tiempo y el trabajo.

Dice uno de los párrafos del preámbulo lo siguiente: «Pasada aquella angustiosa situacion; constituido el Poder legislativo; realizados todos los hechos consecuencia de muchos de los decretos citados; comenzado el cumplimiento de los demás; nacidos de ellos derechos; adquiridas obligaciones por el Estado y especialmente por el Tesoro público, el crédito de éste, la honra de aquel, demandan imperiosamente una legitimacion por el único Poder que darla puede, y ese es el fin del proyecto del Sr. Ministro de Hacienda; tal es el fin del que la comision somete á la deliberacion de la Cámara.»

De manera, señores, que leido ese preámbulo, insisto en afirmar una vez más que lo que estamos aquí haciendo es trabajo perdido. Las cosas van á quedar poco más ó ménos como están hoy, ya que se dice que ese privilegio al Banco Hipotecario, lejos de concederse por determinado número de años, dependerá de la exclusiva voluntad de los Poderes públicos.

De manera, Sres. Diputados, que como he dicho, el privilegio que se ha dado al Banco Hipotecario con arreglo á los estatutos y reglamentos (por boca de la comision queda confesado), no es tal privilegio, que caducará el dia en que el Congreso en uso de su derecho presente una proposicion de ley declarando anulado ese contrato, ó el dia que el Gobierno traiga aquí un proyecto de ley anulándolo.

Bueno es que quede en claro, para que cuando esto suceda, sepa el Banco Hipotecario que no tiene derecho á reclamar aquí ni un céntimo de indemnizacion, porque esta autorizacion que vamos á dar es con la circunstancia de que podemos revocarla.

Por consiguiente, conviene dejar muy en claro que ni ahora ni nunca el Banco Hipotecario, al revocarse este privilegio, tendrá derecho á pedir indemnizacion.

Conviene, y no me cansaré de repetirlo, dejar bien consignado esto, porque sucede con lamentable frecuencia que cuando los Gobiernos por conveniencia abandonan un asunto, aparece una indemnizacion que el país satisface con gruesas sumas.

Además, rogaria á la comision y al Congreso que, en la forma que tuvieran por conveniente, se agregara al Real decreto ó Real órden por la cual se estableció el Banco Hipotecario, que el mismo derecho que se le ha concedido se les concede desde luego á todas las empresas, á todos los Bancos Hipotecarios que se puedan establecer en lo sucesivo.

Por todo lo dicho desearia yo que la comision, si tuviera medios de hacer algo sobre el particular, intercalara algun párrafo en el cual terminantemente se consignara que el llamado privilegio no tiene carácter de tal, sino de una pura concesion, y que el dia de mañana, desaparecido ese privilegio, no habrá derecho á indemnizacion alguna.

No digo más sobre el Banco Hipotecario, y paso á ocuparme del Banco mal llamado Nacional; y digo esto, porque realmente no es de la Nacion; es de los accionistas.

Señores Diputados, cuando se concedió esa especie de privilegio de emision de papel al Banco Nacional, ó al Banco que se llamó Nacional, tomando por base el

Banco de España, á mi modo de ver el Gobierno y el Ministro cometieron un atropello que no ha debido cometer ningun Gobierno. Sabido es que todos los Bancos de provincias, se regian por leyes especiales, que todos tenian sus estatutos y reglamentos aprobados por el Gobierno; nadie ignora que todos los Bancos de provincias funcionaban con su capital propio y en una órbita completamente independiente de los demás; sin embargo, hubo un Ministro que desentendiéndose por completo de todas aquellas leyes, decretos, estatutos y reglamentos que se habian dado á estos Bancos, les obligó á fusionarse con el Banco Nacional, sin tener en cuenta los perjuicios que se les irrogaban desde luego, y ménos los que se les podian irrogar en el porvenir. Esto, señores, es tanto más detestable (no encuentro otra frase), cuanto que además de obligarles á esos pobres Bancos de provincia á fusionarse con el Banco de Madrid, y á hacerse aquí lo que se ha hecho en otras muchas cosas, á saber: que no se ha tenido en cuenta para nada los intereses de las provincias, sino tan solo los intereses de Madrid, se obligó á liquidar á cada Banco provincial en un plazo fatal, sin mirar siquiera si dentro de ese plazo tenian ó no tiempo material para ello. Sobre este punto hay una enmienda presentada, que demuestra completamente lo que yo digo, y es referente al Banco de Bilbao, que estando bloqueada aquella ciudad y no habiendo medio de recibirse allí ninguna comunicacion oficial, se le obligó, sin embargo, á liquidar como los demás; pero no quiero entrar en esta cuestion, porque lo hará muy extensamente el autor de la indicada enmienda.

¿Y con qué condiciones, con qué privilegio se concedió esa autorizacion al Banco Nacional? Pues se concedió de una manera hasta ahora no conocida en España, permitiéndole quintuplicar su capital con billetes, que la ley no dice que sean de circulacion forzosa, pero que en realidad lo son; porque á más de cuatro de vosotros os habrá sucedido tener que cambiar billetes de este Banco, acudir á la hora del cambio al establecimiento, y encontrando allí una cola muy larga, y viendo que á nadie se despachaba, cerrándose el cambio á una hora dada, habeis tenido que ir á casa de un cambiante, y pagado el 1, el $1^1/_2$ y el 2 por 100 por el cambio de estos billetes. De manera que á este Banco se le han dado á la vez: primero, el privilegio de la emision única y exclusiva de los billetes por su cuenta, que pueden circular en toda la Península; y segundo, que fuera de Madrid no tenga obligacion de cambiarlos, porque hay billetes domiciliados y otros que no lo son, y que á pesar de todo, cualquiera que tenga billetes de esos, no puede exigir que se cambien cuando no debian tener otro objeto.

Luego en el art. 9.° del decreto por el cual se concede al Banco ese privilegio, se dice textualmente lo que sigue:

«Los billetes del Banco de España serán admitidos en pago de contribuciones, bienes nacionales, derechos de aduanas y demás ingresos establecidos y que en lo sucesivo se establezcan.»

Y al decir esto no fija si tienen que ser emitidos precisamente en toda España ó solo en Madrid; y esa es otra aclaracion que yo desearia que la comision hiciera, porque seria conveniente saber si ese artículo es exclusivo para admitir billetes solo dentro de Madrid ó en las sucursales del Banco, ó si el dia de mañana, teniendo yo, por ejemplo, que pagar contribuciones en mi pueblo, puedo llevarme billetes del Banco de España y obligar al recaudador de contribuciones á admitirme estos billetes, con arreglo al citado art. 9.° de esta concesion. Esto se desprende de dicho artículo; pero á este decreto le sucede como á todas las leyes españolas: que siempre se prestan á interpretaciones, perjudiciales siempre para el más débil.

Creo haber tocado los puntos más principales que me proponia tocar respecto de los cinco decretos que pasarán á ser leyes del Estado, y deseo que concretándose á los puntos indicados, la comision se sirva decirme si puede de algun modo introducir en su proyecto las reformas que llevo dichas, con el objeto de que se eviten funestísimas interpretaciones. No tengo más que decir.

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALBAREDA**: Yo suplicaria al Sr. Presidente que me concediese la palabra, no para consumir un turno, porque no voy á contestar detenidamente al discurso que acaba de pronunciar el Sr. Sedó; esto lo hará otro indivíduo de la comision que ha tomado apuntes; pero por la misma anomalía, como aquí se ha repetido, por la forma con que este proyecto viene á la discusion de la Asamblea, incumbe á la comision, y en su nombre al que tiene la honra de presidirla, de hacer algunas observaciones acerca del criterio que ha tenido que adoptar antes de emitir y presentar este dictámen. No voy, pues, á contestar á ninguno de los cargos, de las censuras concretas que el Sr. Sedó acaba de hacer, y no porque no les dé grandísima importancia, sino porque otro indivíduo de la comision, como he dicho antes, entrará en esa tarea; pero cumple en primer lugar á la comision y al que la representa, poner de manifiesto al Congreso cuál ha sido y cuál es la situacion en que la comision se ha encontrado y el criterio que ha adoptado, por considerarlo el más patriótico, el más conveniente, y el que estaba más en conformidad con las fórmulas parlamentarias, por más que proyectos de esta clase vengan siempre á las Asambleas en circunstancias extraordinarias.

La comision se encontró delante de 72 decretos, casi todos de importancia, dados por tres ó cuatro Ministerios diferentes, representantes de situaciones políticas completamente distintas y contradictorias. Entre estos decretos habia algunos que estaban cumplidos, habia otros que se estaban cumpliendo, y la comision, despues de estudiar los decretos, discutió por espacio de mucho tiempo cuál era la mision que las secciones, al señalar á cada uno de los indivíduos representantes de ellas, cuál era la mision que la Asamblea y el país, y despues los intereses públicos, exigian de ella misma en un asunto que podia tener mucha gravedad, y que podia dar lugar á cuestiones determinadas, de grandísima importancia y de grandísimo interés. Empezó la comision por escuchar, como era su deber y tenia mucho gusto en ello á cuantas personas quisieron acercarse á ella para hacer reclamaciones ú observaciones acerca de cada uno de estos decretos, y llegó á persuadirse de que era tarea superior á sus fuerzas, de que quizás no estaba completamente dentro de la mision que le habian dado las secciones al depositar su confianza en cada uno de los indivíduos que formaban la comision, modificar ó reformar todos ó cada uno de aquellos 72 decretos que estaban consignados en el índice del proyecto del Gobierno; la comision creyó que esta era una tarea superior á las fuerzas humanas de siete indivíduos; era una tarea, en mi sentir, superior á una Asamblea, que necesitaba toda una legislatura para discutir punto por pun-

to, parte por parte, artículo por artículo, las gravísimas materias que abarcan esos 72 decretos. Entonces juzgó que era lo más práctico, que era lo más oportuno, que era lo más conveniente y más patriótico estudiar decreto por decreto, con el criterio de ver si alguno de ellos tenia tal importancia que se habia faltado de alguna manera á reglas y prescripciones, y aun á los principios de la moralidad y al interés público, y por tanto, que algunos de esos decretos mereciesen el exigir la responsabilidad á los Ministros que los habian dictado, que no otra cosa seria, dado el primer paso en este camino, si la comision hubiese excluido uno, dos ó tres decretos, y hubiese dicho que no daba dictámen sobre ellos.

La única afirmacion, pues, que la comision ha hecho es que no hay en ninguno de esos decretos ni infracciones ni actos, que podrán ser más ó ménos convenientes, que podrán ser juzgados con mayor ó menor pasion, que podrán dictarse censuras sobre ellos, pero nunca lo serán bastantes para que hombres formales que comprenden el alcance de los actos que se verifican en los Parlamentos hubiesen negado la aprobacion á ninguno de esos decretos, dando, como he dicho antes, el primer paso en el sentido de una acusacion ministerial. Esta es la única afirmacion que ha hecho la comision; lo único que dice el dictámen es que estudiados esos decretos, oidas las opiniones de los que los defienden y de los que los impugnan, de los que se creen con derechos adquiridos en virtud de esos decretos ó con derechos creados en los mismos, no ha encontrado motivos para negarles la aprobacion, que es en último resultado lo que encierra la manifestacion del proyecto de ley, puesto que producen sus naturales efectos, y en la realidad de los hechos, en lo que podremos llamar la materialidad de los hechos no variarán sus consecuencias, ayer por ser decretos y mañana por tener las condiciones legales.

Y ha llevado su circunspeccion la comision hasta el extremo de dar un dictámen nuevo, raro quizás, consignando una cosa que no necesitaba la comision consignar, pero que ha tenido, no solo el cuidado, sino la intencion marcada de consignar, y es que la comision lo único que hace es dar la garantía legal á esos decretos. Por consiguiente, cree que los Ministros que han dictado esos decretos, más ó ménos convenientes, más ó ménos dignos de alabanza, más ó ménos dignos de censura, porque esta es cuestion de crítica, y al ataque que parezca más fundamental se puede contestar con argumentos más fundamentales todavía; que los Ministros, digo, que dieron esos decretos que ahora presenta la comision en su dictámen, tienen á cubierto su responsabilidad desde que la Cámara les da el carácter de leyes. Para cubrir, pues, esa responsabilidad, ha dado la comision este dictámen, cuya aprobacion os pide; y ni tenia motivo para hacer otra cosa, ni era conveniente ni patriótico hacerlo.

Pero al mismo tiempo consigna la comision en su dictámen, que no queda restringida en lo mas mínimo la libérrima facultad del Gobierno para derogar esos decretos, para modificarlos ó alterarlos, y para proponer soluciones contrarias á las que esos decretos comprenden. Estima tambien la comision, y esto no necesitaba decirlo, pero ha creido la comision que debia decirlo, que queda, como no podia ménos de quedar, libre la iniciativa parlamentaria, que todos y cada uno de los Sres. Diputados tienen dentro del Reglamento para pedir en la forma conveniente que se modifiquen esos decretos, y para pedir que se niegue la aprobacion á alguno de ellos; pues debo decir, que hasta en el seno de la comision no hay una opinion unánime acerca de todos y cada uno de esos decretos, especialmente de los más importantes.

Conste, pues, que la comision no está conforme más que en una cosa, en arrebatar, en destruir, en borrar la responsabilidad ministerial de Ministros de todos los partidos, lo mismo cuando existia la República, que cuando existia la interinidad con el Ministerio de conciliacion, que cuando existia la interinidad con el Gobierno homogéneo. La comision está conforme en que esos decretos, por la índole de los mismos, no merece ninguno que se le niegue la aprobacion, porque de negársela se iniciaria el camino de una acusacion parlamentaria. En esto ha estado conforme la comision; en todo lo demás tiene opiniones contradictorias. A nada están comprometidos sus indivíduos, y los Sres. Diputados tienen completa libertad para arrebatar de aquí cualquiera de estos decretos, para que se nombre una nueva comision, ó para que ésta misma discuta un decreto, lo examine, lo modifique y lo trasforme. ¿Y saben los Sres. Diputados por qué esto que puede hacer cada uno de ellos, no ha podido ni debido hacerlo la comision? Pues la razon es muy sencilla; porque el hacerlo cualquiera de los señores Diputados, significa solamente que se trata de examinar con especialidad un asunto, y al pedirlo nosotros, dábamos á entender que el decreto que separásemos presentaba condiciones para exigir la responsabilidad al Ministro que le hubiese dictado.

Vea, pues, la Cámara cuál es el criterio del dictámen de la comision y explicada así la significacion de sus actos, el Sr. Rico contestará á los puntos concretos que ha tocado el Sr. Sedó, debiendo yo consignar antes de sentarme, que nosotros, los indivíduos de la comision, ni impugnamos, ni defendemos, ni entramos en una discusion verdaderamente razonada y fundamental sobre algunas de las cuestiones que esos decretos envuelven. Esta es una cuestion que pertenece á la iniciativa del Parlamento y á vosotros corresponde hacer uso de ella, si lo teneis por conveniente. La anomalía del dictámen nace de la anomalía del proyecto; la anomalía del proyecto nace de la anomalía de las circunstancias, y estas dos cosas unidas, explican este dictámen, que viene aquí por altas consideraciones de patriotismo. Por eso está firmado por indivíduos de la mayoría y de la minoría, los cuales no han titubeado en suscribirle para evitar complicaciones á los intereses públicos, que no pueden ménos de ser respetados lo mismo por la mayoría que por la minoría.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Despues de las elocuentes palabras que la Cámara ha oido de lábios del Sr. Albareda, presidente de la comision; despues de sus explicaciones, que demuestran de una manera clara y terminante cuáles son los propósitos, cuáles son las tendencias y hasta dónde llegan los compromisos de la comision, creia yo que no tenia necesidad de explicar ni de añadir una palabra más, y que podria entrar desde luego á contestar uno por uno á los puntos que ha tocado el Sr. Sedó. Así lo haria si no fuera porque creo que debo decir algunas palabras para ver si se puede regularizar y normalizar algun tanto esta cuestion.

Nosotros ni atacamos ni defendemos ninguno, absolutamente ninguno de los decretos que ahora se trata de elevar á leyes. ¿Por qué? Porque el dictámen que sometemos á la deliberacion de la Cámara no significa que

les hayamos hallado conformes con los principios de la ciencia, sino conformes con lo que la necesidad exigia, con lo que traian consigo circunstancias extremas. Compelidos siempre los Gobiernos por la dura ley de la necesidad, no tuvieron entonces tiempo de pensar si éstos eran los únicos medios que habia para salir del apuro, y apurados por la dura ley de la necesidad y por las circunstancias extremas por que pasaba la Nacion, tuvieron precision de adoptar medidas que de seguro bien pensadas, maduramente meditadas, no se hubieran adoptado. Pero si la dura ley de la necesidad se les imponia, ¿no está dicho con esto lo bastante para que todos y cada uno de vosotros comprendais que no podíamos nosotros pedir de una manera absoluta que se considerara esto como una regla á la que hubiéramos de dar carácter de perpetuidad, ó siquiera de larga duracion? No, Sres. Diputados; lo que hay aquí es que pasadas aquellas circunstancias, aquellos momentos de angustia, aquellos momentos de ahogo, ahora es muy fácil el criticar aquellos actos, es muy fácil el censurar todo lo que entonces se hizo. Y si por mi parte estoy dispuesto á demostrar que aquello no es conveniente, y que si cuando más en aquellos momentos fué útil, no lo seria en los actuales, en el momento que diéramos un dictámen, como ha dicho con mucha oportunidad el señor presidente de la comision, en el cual los reformáramos en lo más mínimo, era tanto como indicar á la Cámara que debia exigir la responsabilidad al Ministro que los dictó. No; nosotros no creemos que por esos actos se deba exigir responsabilidad alguna; podrán ser más ó ménos convenientes; podrán ser más ó ménos censurables, como ha dicho muy bien el Sr. Albareda; pero no creemos que pueda llegar la cosa al extremo de decir que son dignos de ser llevados á la barra los individuos que los han dictado.

¿Pero es esto decir, Sres. Diputados, que todos y cada uno de los decretos comprendidos en el índice sean tan convenientes al país, sean tan justos, sean tan equitati os que nosotros hayamos de considerarlos como dignos de aprobacion para que duren largo tiempo? No; nosotros nos limitamos á proponer que lo que antes era un decreto-ley, dado por el Gobierno, que tenia atribuciones extraordinarias por efecto de las circunstancias en que se encontraba el país, hoy se consideren leyes; sin perjuicio (y por eso hemos tenido cuidado de consignarlo en el preámbulo), de que mañana ú hoy mismo, si se aprueba el dictámen, cada uno de los Sres. Diputados, usando del derecho que el Reglamento les concede, pidan la reforma de todos y cada uno de los decretos que se comprenden dentro del índice. Porque cuando en el mismo preámbulo se confiesa con la ingenuidad que nosotros lo hemos hecho, que solo la premura del momento puede justificar algunas de sus disposiciones, ¿se ha de creer por eso que estamos conformes con todos ellos? No; y es muy posible que muchos de los indicados por el Sr. Sedó, es posible que muchos de los puntos de que S. S. se ha ocupado, mañana cuando en la forma reglamentária su reforma se presente, entonces quizá coincidamos el Sr. Sedó y yo. Pero en este momento, cuando se trata solo de elevarlos á leyes, no hemos creido conveniente presentar á la deliberacion de la Cámara, no hemos creido prudente, no hemos creido digno de hombres sérios y de hombres de gobierno proponer otra cosa que la aprobacion, siquiera al dia siguiente, despues de concedido ese *bill* de indemnidad sobre los actos que se han sucedido desde 1873 acá, empecemos la obra de la reforma y enmendemos aquello que si la ley de la necesidad obligó á adoptar, no por eso se ha de considerar como bueno, no por eso se ha de considerar como perfecto, sino que con todo el detenimiento posible, con toda la madurez necesaria, lo examinaremos de nuevo y lo reformaremos en el sentido que creamos conveniente á los intereses de la Pátria.

Hechas estas declaraciones, voy á ocuparme muy á la ligera, porque si lo hiciera detenidamente tendria que molestaros mucho tiempo, de algunas observaciones del Sr. Sedó.

Empezaba S. S. ocupándose del decreto aprobando las bases para el arriendo de la renta del timbre; si mal no recuerdo, éste era el primero que citaba S. S. Y ahora á la memoria se me viene una observacion que hacia el Sr. Sedó. Chocándole mucho á S. S. esta manera de presentar tantos decretos, digámoslo así, á granel, decia el Sr. Sedó que no lo habia visto jamás. Esto no es nuevo en el Parlamento. Yo no hago ni tengo que hacer cargo alguno al Sr. Presidente; el primero que lo dijo fué el Sr. Sedó. Yo lo único que recordaré es que no en esta forma, no de esta manera concreta, limitándolo á un punto administrativo ó sea al Ministerio de Hacienda, sino de una manera absoluta, refiriéndose á todos los Ministerios, refiriéndose á todos los ramos de la Administracion pública, y sin determinar siquiera el número de decretos que se trataba de aprobar, en 1869 se acordó que todos los actos, absolutamente todos, del Gobierno provisional se declararan leyes del Reino, lo mismo los que al Ministerio de Hacienda se referian que los de Fomento, los de Marina, Gobernacion, etc.

Conste, pues, que hay este precedente; que si gravedad encierra el hecho actual, encerraria aquel muchísima más, y en último término, que no se podrá criticar á la comision de falta de prevision, puesto que, como ayer decia contestando á una pregunta del Sr. Sedó, lo primero que procuró tan luego como se constituyó, fué hacer qe se imprimiera el índice de los decretos que se iban á aprobar, para que teniendo conocimiento de ellos los Sres. Diputados, con el tiempo debido y con la madurez necesaria pudieran estudiarlos para discutirlos aquí. Conste, pues, que hay este precedente y que este precedente nos abona.

Hecha esta salvedad, voy á ocuparme de la cuestion del timbre. El Sr. Sedó con un buen deseo, yo lo creo así, con un celo digno de aplauso en pró de los intereses del país, ha empezado á hablar suponiendo que era conveniente en el dia hablar de cuestiones que no son del momento, que no se refieren á esta discusion sino á otras más lejanas. Decia el Sr. Sedó que cómo se habia de entender el decreto sobre el timbre; que si debia considerarse que ese decreto debia ó no ser aprobado, que cuál era el alcance suyo, que si se debia ó no rebajar el tipo, ó sea la cantidad que la empresa arrendataria se comprometió á satisfacer al Tesoro por término medio en un decenio.

Pues bien, Sr. Diputado; el decreto á que S. S. se refiere, el comprendido en el índice, que es al que se ha referido la comision, es el único que en manera alguna y por nadie puede ser combatido y mucho ménos uniéndolo al otro proyecto de que ha hablado S. S., y que es el que viene en la ley de presupuestos. El decreto de que ahora tratamos se dió precisamente para evitar que sin subasta se hiciera el arriendo de la renta del timbre. Ese decreto se hizo para modificar otro de carácter reglamentario que habian dictado Gobiernos anteriores en virtud de la autorizacion concedida por las Córtes, y que como tal decreto reglamentario y no teniendo carácter

legislativo, no ha tenido que venir aquí, en el que se reformaban las bases que habia convenido aquel Gobierno con la empresa que iba á adquirir el arrendamiento del timbre.

En el decreto de que aquí se trata se establecen bases más ó ménos convenientes para el Tesoro público, en eso no tengo para qué meterme; pero se añadia una condicion completamente nueva; la de que el contrato no se podria aprobar sino despues de que con esas mismas bases y condiciones se hubiera anunciado una subasta y no hubiese habido quien mejorase las condiciones en favor del Tesoro. En ese decreto se dice cuál es el término medio del decenio, en vez del quinquenio, y se fija la cantidad del arrendamiento.

Si S. S. me preguntara cómo yo interpreto esa cláusula, yo se lo diria; pero no estamos interpretando resoluciones legislativas ni reglamentos, y la Cámara no puede hacer lo que S. S. desea. El artículo es clarísimo, y tengo la seguridad de que no habrá Ministro de Hacienda ni centro alguno á quien se pregunte que no consulte con claridad tambien, porque el artículo la tiene.

¿Cree el Sr. Sedó que se altera ese decreto y se modifica ese artículo por la ley de presupuestos? Pues S. S., cuando se discuta la ley de presupuestos podrá hacer uso de los derechos que el Reglamento le concede, presentar enmiendas, usar de todo su derecho como Representante del país, y entonces combatirlos; hoy no se trata de eso. Lo único de que se trata hoy es de un decreto que quizás sea, de todos los comprendidos en el índice, el que más favorece los intereses del Tesoro, puesto que obligaba por medio de una condicion que hasta entonces no se conocia, á que el arriendo de la renta se hiciera por subasta, á buscar el concurso de muchos licitadores, para que el que ofreciera mejores condiciones aquel fuera el arrendatario.

Conste que el decreto del timbre comprendido en los 72 es tal, que no puede ser censurado siquiera en su desenvolvimiento, que nosotros no tenemos que verlo, se haya podido faltar á él. Nosotros no tenemos que examinar más que lo siguiente: en aquellos momentos, ¿se podia hacer otra cosa? ¿Proporcionaba medios para combatir la guerra, para vencer á los enemigos que estaban en armas? Ahora, ¿eran más ó ménos conveniente? No lo diré; pero creo que no produce responsabilidad; creo que es uno de los decretos que ménos censuras pueden merecer, porque es de los que más beneficiaban al Tesoro público.

Me ha preguntado el Sr. Sedó: «¿Sabe S. S. si los 25 millones de pesetas ingresaron en las arcas del Tesoro?» ¡Ah, Sr. Sedó! Eso no es cuenta de los legisladores sino cuando se abre una informacion parlamentaria para examinar los actos de la Administracion pública. ¿Era cuenta de la comision, á quien no se le pedia dictámen más que sobre el decreto, ver cómo se desarrollaba administrativamente? ¿Era de la incumbencia de la comision examinar hasta si se recibieron éstas ó las otras monedas? No tenia por qué hacerlo ni lo ha hecho; y como no tenia por qué hacerlo ni lo ha hecho, mal podria contestar á S. S. ¿Tiene S. S. más que pedir al Sr. Ministro de Hacienda que traiga á las Córtes un estado detallado de cómo se realizó ese anticipo de 25 millones de pesetas? (*El Sr. Reina*: Hace quince dias que se le ha pedido, y no lo manda.) Cúlpese á quien no le manda debiendo mandarlo, como yo creo, pero no á la comision porque no ha investigado lo que no tenia que investigar en este momento.

Ocupábase el Sr. Sedó, y ruego al Congreso que me perdone la incoherencia con que trato todas las cuestiones, porque me es preciso seguir el camino que ha dejado trazado el Sr. Sedó; ocupábase despues S. S. de ciertas subvenciones concedidas á los teatros Real y de Apolo. ¿Qué quiere S. S. que le diga, que no me parece conveniente? ¿Quiere S. S. que le diga eso? Pues individualmente le diré que estoy conforme con S. S. ¿Pero sabe S. S. los motivos que tuviese el Gobierno de aquel tiempo para hacerlo? ¿Quiere S. S. que por cosa tan baladí vayamos á abrir una informacion parlamentaria, mucho más cuando están tan patentes las causas y son tan públicos los decretos, cuando hay opiniones tan encontradas, cuando unos creen que debe protegerse de esa manera y otros creen que no debe protegerse? Pues comprenda S. S. que yo, que empiezo por decir que estoy conforme con su parecer, y véase cómo la comision se ha reservado la independencia de sus opiniones, no creo que por ese acto y en este momento deba exigirse responsabilidad alguna á aquel Gobierno. Si despues cree S. S. que deben esclarecerse estos extremos, si cree que no deben tenerse para nada en cuenta las circunstancias que rodeaban á aquel Ministerio, si cree que no deben apreciarse las dificultades en que se encontraba para procurar fondos al Tesoro, proponga S. S. lo que crea conveniente. (*El Sr. Caramés*: Ya se ha hecho.) Pues si se ha hecho, está bien; puedo asegurar al Sr. Caramés que á mí me importa poco ese asunto y no tengo por qué temerle.

Y vengo al Banco Hipotecario, á ver si puedo conseguir dar una contestacion, si no satisfactoria, porque de seguro no han de satisfacer mis contestaciones al señor Sedó, por lo ménos una contestacion cumplida.

Decia el Sr. Sedó: «¿por qué la comision ha propuesto que se apruebe esa reforma de la ley de creacion del Banco Hipotecario, en la cual se concede á éste un beneficio que en la ley de su creacion no se le daba? ¿Porqué esa comision propone que se apruebe un decreto-ley por el que se da la exclusiva para la emision de las cédulas hipotecarias al Banco Hipotecario? No sé si dijo esto S. S., pero creo que lo quiso decir. ¿Por qué la comision propone que se apruebe un decreto que es contrario á los principios de la ciencia, que tiende á establecer la libertad de Bancos? ¿No es verdad, Sr. Sedó, que esto es lo que S. S ha dicho, ó ha querido decir? Pues bien; respecto á este punto habré de decirle poco más ó ménos lo que le he contestado acerca de alguno de los anteriores.

Quizá esté conforme con S. S.; quizá no solo esté conforme con S. S., sino muy conforme con S. S. en este punto; pero ¿lo debemos discutir en este momento? ¿Hemos de hacer ahora la reforma de cada uno de los 72 decretos, lo cual exigiria un estudio prévio y detenido en el que habrian de invertirse ocho, diez ó doce meses de trabajos? No: pero en cambio, ya que no podamos hacer eso, ¿habremos de tener en el aire por tanto tiempo unas disposiciones que en gran parte se han cumplido ya ó se están cumpliendo? No; de ahí el dictámen que hemos presentado á la deliberacion de la Cámara.

Nosotros proponemos la aprobacion de esos decretos; nosotros proponemos para aquellos Gobiernos el correspondiente *bill de indemnidad*; nosotros creemos que no podemos criticar los actos que ejecutaron en virtud de las atribuciones legislativas que tenian todos desde Octubre de 1873 porque profesaran estas ó las otras opiniones políticas, porque dictaran medidas más ó ménos beneficiosas á los intereses del país, no; nosotros apro-

bamos aquellos decretos, sin perjuicio de que el dia de mañana puedan reformarse. Esta es la verdad, y su señoría tiene expedito ese camino; proponga, cuando guste y en uso de su derecho, esa reforma; pero mientras, no niegue su aprobacion á este dictámen, porque eso no seria conveniente ni patriótico; pues el mero hecho de que un Ministro creyera más conveniente á los intereses del país la unidad que la libertad de Bancos, no me parece que puede constituir un caso de responsabilidad ministerial. Esto sin perjuicio, no me cansaré de repetirlo, de que el Sr. Sedó ó cualquier Sr. Diputado proponga el dia de mañana que se retire al Banco Hipotecario ese privilegio, esa exclusiva, y de seguro no le faltará mi voto, puesto que no estoy conforme con esa medida.

Pero eso que el Sr. Sedó queria de conceder los mismos privilegios que tiene el Banco Hipotecario á los demás Bancos, es decir, eso de querer la multiplicidad de Bancos, todos privilegiados, no me lo explico. Me explico la libertad de Bancos; pero sobre esto habria mucho que hablar; eso hay que estudiarlo muy detenidamente, y eso mismo justifica el que en momentos de angustia, en momentos de apuro, en circunstancias tan premiosas, no se pudiera discurrir con calma y serenidad, ni se pudiera escogitar entre los diversos medios que podia haber sino el único que entonces se presentaba para allegar recursos al Tesoro. Se escogió, pues, éste, se adoptó éste, se ha cumplido, pues nosotros no podemos ménos de prestarle nuestra aprobacion, sin perjuicio, como repetiré mil veces, de reformarle en adelante de la manera que tengamos por conveniente.

Por último, se ocupaba el Sr. Sedó del Banco Nacional.

Respecto del Banco Nacional habré de decir exactamente lo mismo ó muy poco ha de variar lo que he de contestarle que sobre el Banco Hipotecario. No sé si la medida será buena ó mala; aquí cambio de opinion y le digo que creo que fué buena, en aquellos momentos, muy buena; pero sin embargo no por eso la defiendo; no tengo encargo de defender á nadie; no admitiré jamás ese encargo, pero no tengo tampoco encargo, ni le recibiria nunca, de atacar á nadie.

El Banco Nacional podrá ser bueno ó podrá ser malo; la idea de declarar en liquidacion los Bancos de provincias podrá ser buena ó mala; pero decir que podrá dar lugar á que se exija responsabilidad porque el Ministro, teniendo la creencia de que debia haber un solo Banco, profesando ese principio, decretó la constitucion del Banco Nacional, eso no es parlamentario, eso no es sério, eso no se puede hacer, Sr. Sedó, mucho más cuando el Banco Nacional está ya creado. ¿Qué se adelantaria con anular aquel decreto, cuando han liquidado todos los Bancos de provincias, á excepcion de uno, que es aquel á que puede referirse el Sr. Sedó?

En cuanto al Banco de Bilbao, que S. S. hace figurar en la cuestion del Banco Nacional, yo le diré que hay la enmienda presentada por el Sr. Barandica, que la tratará con el conocimiento que tiene de estas cuestiones, y especialmente de lo que se refiere al Banco de Bilbao, y por esto no creo necesario contestar al señor Sedó; lo haré al Sr. Barandica cuando discutamos su enmienda.

Para concluir, porque estoy cansando á la Cámara, bien á pesar mio, pero no puedo prescindir de ocuparme uno por uno de todos los puntos que abarca el discurso del Sr. Sedó, le diré, en cuanto al preámbulo, que podrá ser más ó ménos hábil, lo que sí es muy franco; tendrá quizá algunas declaraciones que no debian estar en él, que sobran por innecesarias, pero que nosotros, para asegurar nuestra propia independencia, la independencia de nuestras opiniones, hemos creido conveniente indicar algo sobre esto, y así hemos hecho la salvedad de decir al Gobierno y decir á los Representantes del país que se pidan las reformas de esos decretos en lo que tengan de malos, y que los indivíduos de la comision opinamos que deben reformarse algunos de esos decretos.

Conste, pues, esto, y que hecha esta salvedad en el preámbulo yo creia que el Sr. Sedó no necesitaba haber extremado tanto sus argumentos. No tengo más que decir.

El Sr. **SEDÓ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **SEDÓ**: Ha dicho el Sr. Albareda que no ha habido extralimitacion alguna en ninguno de los decretos que en este momento estamos discutiendo. No me atrevo á asegurar si ha habido ó no tal extralimitacion; lo que yo no sé, lo que yo no conozco, es si hay alguna ley, si hay algun decreto de los que se relacionan con los fondos públicos que autorice á un Ministro para poder subvencionar á la empresa del teatro Real y á la de Apolo. De manera que, ó desconozco por completo la ley que autoriza para dar esas subvenciones, ó de lo contrario, no existe, y en este caso, á mi modo de ver, sí hubo extralimitacion por parte de un Ministro al expedir esos decretos.

Dícese que aun cuando lo hubiese hecho, no hay responsabilidad. No sé donde creerá el Sr. Albareda que empieza la responsabilidad, porque si un Ministerio á quien se le dan los fondos públicos para que los administre, hace de ellos un uso indebido, creo que debe incurrir en responsabilidad. Desde el momento en que malversa esos fondos, desde el momento en que los aplica á objetos distintos de aquellos á que estaban destinados, creo que ejecuta un acto del que es responsable.

Dicho esto al Sr. Albareda, paso á ocuparme de la contestacion del Sr. Rico.

Ha dicho el Sr. Rico que creia que en virtud de las circunstancias por que estaba atravesando el país en aquella fecha, no puede ni debe exigirse responsabilidad á un Ministro por los actos que haya llevado á cabo, porque la guerra por un lado, las cuestiones de órden público por otro, y, en fin, todos los argumentos que se citan en casos como éste, impedian que los Ministros obrasen con la calma y serenidad necesarias.

Ya he dicho antes que no sé qué tenga que ver con el órden público ni con la guerra. Sé la subvencion dada al teatro de Apolo el dia 4 de Mayo. Ese teatro se hubiera cerrado aunque no se le hubiesen concedido los 5.000 duros que se destinaron para favorecer á la empresa, puesto que en esa fecha se cierran, como es sabido, no solo los teatros de Madrid, sino los de toda España. Lo mismo digo respecto del teatro Real; de manera, que á mi parecer, se puede exigir responsabilidad, puesto que no hay ley, al ménos que yo sepa, que autorice á un Ministro para dar una subvencion de esa especie.

Respecto á los demás decretos, dice S. S. que la Cámara queda facultada para volver á discutirlos en el dia de mañana y desecharlos ó aprobarlos definitivamente. Entonces, ¿qué es lo que estamos haciendo ahora? Este trabajo es innecesario. Si ahora vamos á aprobar un decreto y á revocarlo mañana, será inútil cuanto digamos.

Ya sé yo que la comision no ha tenido materialmente tiempo casi para leer 72 decretos de la importancia de los que ocupan ahora la atencion de la Cámara. Yo he tenido que pasar dos noches en vela para venir á discutir sobre ellos; pero lo que procedia era que, si no se podian dar dictámenes definitivamente por tener que estudiarlos, haber demorado el dictámen, ó haber propuesto á la Cámara que se nombraran comisiones especiales para que unas estudiaran dos decretos, otras cuatro, otras seis, etc., y traer un pensamiento concreto y definitivo. De otro modo, siguiendo el sistema actual, resulta, por lo que se dice en el preámbulo, y por las explicaciones del Sr. Rico, que ahora no estamos haciendo nada, que toda esta discusion es completamente inútil.

Respecto al arriendo del timbre, dice el Sr. Rico que no se puede fijar lo que he indicado respecto de la rebaja, porque esto es objeto de un expediente especial y su resolucion viene envuelta en la ley de presupuestos.

Yo no he pedido á la comision que tome una medida terminante sobre esto; lo que he pedido, puesto que uno de los artículos del contrato está muy claro y muy explícito sobre este particular, pues dice en la base décima que «el contratista deberá garantizar al Gobierno la cantidad líquida que por término medio ha producido la renta en los dos últimos quinquenios;» lo que he pedido, repito, es, que ya que la cláusula está bien clara y que todo el país sabe que la empresa del timbre reclama que se haga una rebaja del tipo de subasta; subasta legal, anunciada en la *Gaceta*, hecha con todas las formalidades que se exigen para esta clase de contratas, seria bueno, para evitar que la empresa del timbre siga reclamando esa rebaja, que se agregara á esa ley un artículo consignando que ni el Ministerio actual, ni ningun Ministro puede rebajar nada absolutamente del precio en que se ha subastado, con ó sin expediente.

Esto es lo que he pedido, de ser posible sin que haya formulado exigencia alguna.

Sobre el Banco Hipotecario nada tengo que decir, puesto que dice S. S. que está completamente de acuerdo conmigo.

No sucede lo mismo respecto del Banco Nacional, ya que dice S. S. que quizás no esté de acuerdo con las ideas que he emitido, añadiendo que tal vez pueda ser conveniente el Banco único en toda España.

Sostengo lo mismo que he dicho antes. Creo que se trata de un atropello cometido con los Bancos de provincias, puesto que estaban constituidos legalmente y habian obtenido autorizacion para establecerse y funcionar bajo el amparo de las leyes. Ha sido una medida arbitraria el obligarles á fusionarse, dando el monopolio al Banco de los intereses de todas las provincias y de las personas que habian llevado sus capitales; porque es menester tener presente que muchas veces en las provincias se invierten sumas en negocios, no tanto por la utilidad del negocio, sino por la clase de personas que están al frente de ellos, por la confianza que les inspiran, y seria fácil y posible, como ha sucedido en Reus, que los accionistas no quisieran que los administraran sus intereses personas que se les enviaran de Madrid con este objeto. Tal ha sucedido tambien con el Banco de Tarragona, y con otros que no hay necesidad de citar.

De consiguiente, no estoy conforme con esa fusion. Tambien he deseado, viendo si habia medio de que el dia de mañana desaparecieran esos privilegios, y he pedido sobre este particular una cláusula aclaratoria, puesto que la comision dice en el preámbulo, y despues lo ha dicho por boca de uno de sus dignos individuos, que esas leyes pueden reformarse. Insiste en la necesidad de que se agregue un artículo al dictámen que consigne sin ambigüedades que si el Gobierno el dia de mañana, en uso de las facultades que por medio de estos decretos convertido en leyes, acuerda reformar los estatutos ó cláusulas, ó algunos de los privilegios que por las presentes leyes se conceden tanto al Banco Nacional como al Banco Hipotecario, no tienen derecho á indemnizacion de ninguna especie.

Esto es lo que he pedido porque estoy cansado de haber visto conceder autorizaciones para tal ó cual negocio, para un canal, etc., y luego por no haber creido conveniente el Estado mantener esa concesion, se han realizado indemnizaciones de importancia. Y para que el Gobierno no se vea en ese caso por lo que se refiere al Banco Hipotecario y al Banco Nacional si las necesidades del país exigen se establezcan otros Bancos, quisiera que así se consignara de una manera clara y terminante, para el dia en que se anule este privilegio. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion por breves momentos para dar lectura y votar definitivamente dos proyectos de ley.

Se leyó, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley relativo á la construccion en Madrid de una cárcel-modelo del sistema celular. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 90, *que es el de esta sesion.*)

Se leyó, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de las minas de fosfato de Cáceres termine en la frontera de Portugal. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion. El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Siento que el Sr. Sedó no esté en su asiento al hacer la rectificacion, pero por otro lado me alegro, porque seré más breve.

En cuanto al timbre he dicho, y repito, que esa es una cuestion de que no podemos ocuparnos ahora. La que quiere complicar con esta el Sr. Sedó se ha presentado á la Cámara; hay una comision nombrada, y nosotros sin cometer una invasion no podemos entrar en ella. Y en cuanto á si algun decreto se extralimitaba ó no, yo no le recordaré al Sr. Sedó, sino una cosa. ¿Se extralimitó el Ministro, que sin acordarlo las Córtes estableció nuevos impuestos? ¡Qué se habia de extralimitar, si tenia aquel Gobierno todos los Poderes en su mano, si tenia lo mismo el Poder legislativo que el ejecutivo, si la Constitucion estaba por el suelo, si no podia decirse que se infringia ninguna ley, desde el momento que el Poder único que existia daba cualquier disposicion! No podia decirse que infringia las leyes, porque entonces hubiera sido preciso que el Sr. Sedó hubiera exigido la responsabilidad á aquel Ministro porque se vió en la necesidad, cumpliendo con su deber y con el

aplauso del país, de exigir nuevas tributaciones que no estaban decretadas por las Córtes. De modo, pues, que desde el 3 de Enero de 1874 no ha habido Córtes, y sin embargo aquel Ministerio pudo muy bien establecer nuevos impuestos con aplauso del país, y así estableció los consumos, sin que por eso se dijera que faltó á la Constitucion, y sin que á nadie se le haya ocurrido exigirle por eso responsabilidad, así como á nadie se le ocurrirá exigirnos á nosotros responsabilidad si reformamos las leyes existentes, porque como nosotros tenemos el Poder legislativo, podemos hacer leyes que deroguen las anteriores.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedó tiene la palabra.

El Sr. **SEDÓ**: Extraño mucho que el Sr. Rico haya comparado lo que ha hecho el Sr. Camacho procurándose á fuerza de desvelos fondos para atender á las necesidades imperiosas de la guerra y á los gastos públicos; no extraño ménos que S. S. haya comparado este hecho tan patriótico, con el hecho de dar 35.000 duros á la empresa del teatro Real y 5.000 al de Apolo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Yo no he comparado acto con acto; mejor dicho, no los he equiparado; lo único que he hecho ha sido examinar la cuestion de legalidad. En cuanto á esos dos actos, el uno le he aplaudido y el otro le he censurado; pero creo que por ninguno de los dos se puede decir que haya habido verdadera extralimitacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señores Diputados, poco práctico en el arte de hablar, solo confiado en vuestra reconocida indulgencia y en la del Sr. Presidente puedo permitirme terciar en el debate pendiente: no seré largo. Si la comision en el artículo único que se discute hubiera consignado, aunque en pocas palabras, las opiniones que consigna en el preámbulo, no me hubiera levantado á combatir su dictámen, sin embargo de que en las disposiciones que comprende dicho artículo hay algunas muy graves; entre ellas, una de que nos ha hablado ya el Sr. Sedó, á saber: la disposicion en virtud de la cual se obligó á todos los Bancos de provincias á liquidar y á refundirse en el Banco Nacional. Esta disposicion, señores, fué gravísima; y aunque á todos aquellos Bancos que no quisieran fusionarse en el Nacional se les privaba del derecho de emision, derecho del cual disfrutaban en virtud de las leyes, nada diria sobre este particular, porque considero que el Ministro que obró de esta manera lo haria para atender á servicios urgentísimos y en virtud de consideraciones especiales, si la comision, como he dicho antes, hubiera consignado en el artículo las opiniones que consigna en el prámbulo. Pero entre estas disposiciones hay algunas que crean derechos para lo futuro; y así como yo comprendo que debemos aprobar lo que al pasado se refiere, comprendo tambien que debemos exigir alguna garantía por lo que se refiere al porvenir, por todo lo que crea derechos, por todo lo que crea intereses, á fin de que el dia que el Gobierno y las Córtes crean conveniente prescindir de estos intereses creados, no se nos pueda exigir con más ó ménos derecho una indemnizacion.

Setenta y dos son las disposiciones de carácter legislativo cuya aprobacion se solicita; entre ellas las hay de poca y de grandísima importancia.

En la ley de presupuestos de 1874-75 se consigna un impuesto que se llama de circulacion y de venta, impuesto que se presupuestó en 20 millones de pesetas. Señores Diputados, ha producido 2 millones de pesetas; pero no es esto solo, sino que ese impuesto, que solo ha producido al Erario esos 2 millones de pesetas, ha costado al país indudablemente más de 5 millones, gracias á ciertos procedimientos que no creo prudente decir en este sitio, y ha ocasionado perjuicios de grandísima consideracion, dando lugar á que fueran detenidas en varias provincias grandes remesas de géneros por más ó ménos tiempo. Pero como quiera que de este asunto me ocuparé cuando se discuta el presupuesto de ingresos, no veo dificultad ninguna en que se de por aprobado.

Diré exactamente lo mismo por lo que toca á la ley de tarifas consulares, que tambien viene incluida en el mismo presupuesto. La ley de tarifas consulares, ya dije en otra ocasion que coloca á la marina española en una situacion altamente desventajosa con respecto á la marina extranjera, y hace que muchos artículos procedentes de Ultramar tengan más cuenta á las comerciantes españoles ir á cargarlos en Inglaterra ó en Marsella, que no traerlos directamente de América; pero esa es cuestion tambien que trataremos con el presupuesto de ingresos.

Hay otra disposicion además, creo que marcada con el número 42, que establece la libre provision de los empleos de aduanas. Esto tiene tambien alguna importancia, y esta la conoce mucho mejor que yo el señor Rico, dignísimo indivíduo de la comision. En las aduanas hay un cuerpo pericial, lo que da hasta cierto punto una garantía á los empleados, puesto que solo pueden ser separados despues de la formacion de expediente. Por esta ley se destruye, digámoslo así, el cuerpo pericial de aduanas, y ya no le queda garantía alguna, como ha tenido hasta ahora; y no deja de ser notable hoy que se trata de establecer la inamovilidad en todas las carreras administrativas, como garantía para los empleados, como garantía para el país.

Pero lo que sí tiene una importancia de primer órden y afecta á intereses del porvenir, es lo que se refiere al Banco Hipotecario. Por la disposicion núm. 67 se declara al Banco Hipotecario único en España, lo cual quiere decir que será el único autorizado para emitir obligaciones hipotecarias. Cuando se concede un privilegio, cuando se concede un monopolio, es siempre para obtener un beneficio, es siempre en pago de otro beneficio dispensado al Gobierno, dispensado al país; y yo, que he examinado, Sres. Diputados, los estatutos del Banco; yo, que he examinado las Memorias del Banco, no he visto beneficio alguno dispensado al país ni al Gobierno que merezca el privilegio que se le otorga.

El Banco Hipotecario fué creado en virtud de una ley en 1872; se concedió al Banco de París la facultad de crearlo bajo ciertas y determinadas condiciones. El Banco de París, todos los Sres. Diputados saben que es hijo de la revolucion de Setiembre, así como que el Banco de Castilla es hijo del Banco de París, al igual que el Banco Hipotecario. ¡Fecundidad asombrosa!

No hay que olvidar otra circunstancia notable y funestísima por cierto para nuestro país. A medida que se han creado Bancos para auxiliar al Tesoro, la renta ha bajado y la deuda ha subido. Sea como quiera, el Banco Hipotecario fué creado en 1872, no solo sin privilegio y sin monopolio alguno, sino que en la ley de concesion habia un artículo adicional que decia lo que voy á leer al Congreso: «Son aplicables las disposiciones de carácter general que contiene la presente ley á cualesquie-

ra otros establecimientos de crédito territorial que se formen.»

Fué creado este Banco para emitir 300 millones de pesetas en billetes hipotecarios, dándole el Gobierno en cambio y como garantía los pagarés de bienes nacionales en una cantidad mayor ó menor, pero siempre superior á la emision que hizo el Banco por cuenta del Gobierno. Por cierto que no puedo ménos de consignar, que así como en todos los países es costumbre cuando los Gobiernos ó los particulares necesitan dinero el acudir á los establecimientos creados, en España lo hacemos de otra manera; creamos establecimientos á propósito para que se encarguen de procurar fondos al Gobierno negociando las garantías que el mismo proporciona.

Como decia, pues, el Banco fué creado para hacer esa emision, que es en mi concepto el único servicio importante que ha prestado al Gobierno; pero sea esto como quiera, lo cierto es que entonces no se creyó conveniente ni justo concederle las facultades que hoy se le quieren otorgar, puesto que, como he dicho ya, las mismas facultades que por la ley de creacion se concedian á este Banco se reservaban á todos los demás que se crearan en lo sucesivo con el mismo objeto.

Los beneficios que haya podido procurar á la propiedad y á la agricultura el Banco Hipotecario, tampoco creo que pueden ser motivo para concederse hoy ese privilegio.

Los préstamos verificados por el Banco Hipotecario hasta fin del año 1874 se elevan á la suma de 5.900.000 pesetas, y los verificados por el mismo en 1875 ascienden á la suma de 230.375 pesetas. La insignificancia de estas cifras, no creo yo que hayan podido producir al país beneficios tales que pueda ser justo y equitativo concederle el privilegio que hoy se trata de otorgarle.

Sin embargo, en la Memoria publicada por el Banco Hipotecario hay otro servicio prestado al Gobierno, y leyendo un párrafo de esa Memoria lo comprenderán mejor los Sres. Diputados.

«A primera vista, dice la Memoria, notarán los señores accionistas cuán moderado fué el interés de 7,96 por 100, teniendo en cuenta lo que antes y despues, y aun en aquel mismo período se vió forzado el Tesoro español á abonar en todas sus operaciones.»

Se refiere á un préstamo hecho por el Banco al Gobierno.

«Creyó nuestra sociedad, continua diciendo, que en aquellas circunstancias era, más bien que un negocio, un servicio el que estaba llamado á hacer.»

Y decia más abajo: «Mal se haria, por lo tanto, en suponer adquirido nuestro privilegio á título puramente gratuito, antes bien, bajo cierto punto de vista, por su importancia y por las ganancias á que hemos renunciado, bien se le puede comprender moralmente en el balance de 1875.»

De modo y manera, que el Banco Hipotecario pretende haber merecido el privilegio que hoy se le quiere otorgar por haber hecho un préstamo al Gobierno á razon de 7 rs. y 96 céntimos por 100. Yo no sé si hubo comision, así como tampoco sé si se pagó una parte en cupones ú otros valores, como se acostumbra; pero sea como quiera, aun soponiendo que la operacion hubiese sido hecha en metálico, el interés de 8 por 100 es bastante regular para que no se pretenda que este servicio hecho al Gobierno merece un privilegio de tal importancia y de tanta cuantía como conceder la exclusiva en la emision de cédulas hipotecarias. Y no habrá necesidad de que me esfuerce mucho en probar esto, puesto que en la misma Memoria se viene despues á demostrar lo mismo que yo estoy diciendo.

Dice la Memoria: «De la fácil colocacion de las cédulas, doblemente garantidas por las fincas hipotecadas y por la seguridad que deben inspirar el detenimiento y prudencia con que procede el Consejo en la concesion de los préstamos y en la ventajosa y sólida colocacion del capital social, ha de redundar un notable alivio de la riqueza inmueble, sujeta hasta ahora generalmente á la dura necesidad de tomar prestado á un interés crecido y con la obligacion de restituir lo prestado dentro de un breve plazo, susceptible de comprometer la propiedad de la finca.»

Esto significa, si yo sé leer, que un Banco Hipotecario ha de prestar á un interés módico. El Banco Hipotecario cree haber prestado un gran servicio al Gobierno prestándole á razon de 7,96 por 100.

Dice más abajo: «Aumentada la riqueza imponible por la favorable inversion del numerario en el fomento de la propiedad rústica y urbana, el Estado obtendrá tambien con el mayor rendimiento de las contribuciones beneficios proporcionales y progresivos de la accion de este establecimiento, sin contar con la ayuda que su capital de garantía puede procurarle en las operaciones con el Tesoro y en las demás á que lo dedica el Consejo de administracion.»

Supone con esto que los Bancos Hipotecarios, y es cierto, Sres. Diputados, que los Bancos Hipotecarios son para favorecer el desarrollo de la propiedad urbana y rústica, para movilizar la propiedad. He dicho ya antes que el Banco Hipotecario en tres años ha invertido en este objeto la cantidad de 6.130.375 pesetas.

Antes de continuar, por lo que al Banco Hipotecario respecta, creo poderme permitir algunas observaciones generales acerca de la creacion de estos establecimientos de crédito, ya para manifestar cuál es su base, cuáles son sus elementos, cuál es su objetivo, ya para que los Sres. Diputados comprendan tambien que no se han hecho ni ahora ni nunca en Nacion alguna concesiones de esta clase, sin fijar los intereses y la comision, puesto que dando á un Banco cualquiera el privilegio, el monopolio de la emision de cédulas hipotecarias, se le coloca en una situacion de exigir los que le parezcan, con lo cual es natural fije siempre los más crecidos posibles.

Los Bancos Hipotecarios, diré mejor el crédito territorial, nació en Alemania hace más de cien años á consecuencia de la grave crísis que surgió en la Silesia prusiana despues de la guerra de los siete años; la propiedad rústica estaba casi arruinada; los edificios destinados á su explotacion destruidos en su mayor parte; de todo esto resultaba que la agricultura se perdia y que no habia produccion. Un hombre grande, un hombre eminente, el célebre Buring, ideó una cosa parecida á lo que hoy llamamos Banco Hipotecario; se creó el primero en 1770 en la Silesia. Antes de su creacion, el interés del dinero para la propiedad rústica se elevaba á 10 por 100, con más el 2 ó el 3 de comision, y ni aún á este tipo se encontraba; pero una vez establecido, bajó al 5, luego al $4^1/_2$, más tarde al 4, hasta que al fin encontraron los propietarios, como lo encuentran hoy en aquellos países, dinero al $3^1/_2$, al 3 y hasta al 2 por 100.

Este es el orígen, Sres. Diputados, del gran desenvolvimiento agrícola de aquel país. Su ejemplo fué imitado; en 1781 se fundó otro Banco de la misma clase, y

desde principios de este siglo, estas instituciones se han generalizado hasta el punto de que no hay Nacion que no tenga un gran número de ellos, proporcionando á los grandes y pequeños propietarios los recursos necesarios para desarrollar sus elementos de riqueza, para fomentar sus producciones y para hacer toda clase de mejoras. Aquí conocemos principalmente al *Crédit Foncier* de Francia, que es una institucion sobre la cual debo decir algunas palabras que convienen al objeto que me he propuesto.

En 1852 se publicó en Francia una ley de Bancos, ó mejor dicho, de crédito territorial, bajo una base muy ancha, al objeto de que surgiera en cada region uno de esos establecimientos. Un año no habia trascurrido, que ya se habian fundado ocho ó nueve, y estaban en vías de fundacion algunos otros, cuando no sé por qué causa, ya que las personas competentes de aquel país lo han callado, se vino á declarar como Banco único de esta clase al *Crédit Foncier*.

Un eminente economista francés ha dicho que fué para rendir tributo á un hombre y á un pueblo; pero esto, Sres. Diputados, á nosotros no nos interesa; lo que conviene es consignar que en Alemania existen muchos de estos establecimientos, así como en Inglaterra, en Bélgica, en Suiza y en Austria, produciendo benéficos y favorables resultados al desarrollo de la agricultura, y que Francia es el único país de Europa donde hay un Banco único; pero tanto en este como en los demás países, al establecerse alguno de estos Bancos se les imponen ciertas y determinadas condiciones. Desde luego, Sres. Diputados, se les fija un interés, á fin de que no puedan excederse del tipo marcado en la ley; y hasta tal punto es así, que cuando se discutió el proyecto de ley de concesion del Banco Hipotecario, sin embargo de que no se le declaraba único, sin embargo de que se dejaba la puerta abierta para que pudieran establecerse otros, el actual Ministro de Hacienda, impugnando en el Congreso la ley de creacion de ese Banco, dijo lo que voy á leer:

«Pero, señores, la combinacion del crédito territorial, si no lleva en sí la eficacia de la baratura del interés del dinero, es una cosa que, lejos de hacer un favor á la propiedad y á la agricultura, produce perjuicios, porque la propiedad necesita un préstamo muy barato, por la misma razon que no es como las empresas de la industria y del comercio, que pueden dar márgen á un gran interés, porque los beneficios son mayores. La renta de la tierra es de suyo muy pequeña, y es necesario que las obligaciones que se constituyen sobre la tierra sean de tal naturaleza en su reembolso, que quepan dentro del producto anual de la propiedad; porque si no, no conducen á nada los beneficios que se buscan por este establecimiento.»

Y decia más abajo: «...pueda realizar mayor baratura en el préstamo del metálico, y pueda prestarse á la agricultura en un límite de interés anual de 5 por 100, que es el que yo puse en aquel proyecto.»

En este proyecto no se establece límite alguno; se deja en libertad al Banco de fijar el interés y de negociar sus cédulas, habiendo de pagar el prestado el interés que la compañía le fije, que no será muy barato, porque la compañía no tiene interés en dar dinero barato teniendo quien se lo pague caro.» Son palabras del discurso del Sr. Ministro de Hacienda en el Congreso, combatiendo la creacion del Banco Hipotecario; y decia luego en otra parte: «yo ataco al privilegio, y como me deis el interés, votaré al proyecto.»

Resulta, pues, que hoy se trata de conceder á ese Banco, no solo lo que se le concedió entonces, impugnándolo el actual Sr. Ministro de Hacienda, que era que pudiese funcionar sin privativa, sin privilegio, sin monopolio de ninguna clase, sino que, sin la justa fijacion del interés que pretendia entonces el distinguido hacendista Sr. Salaverría, vamos á concederle privativa, privilegio y monopolio para emitir cédulas hipotecarias, sin ninguna condicion, sin ninguna compensacion; y es más: vamos á imposibilitar que se creen en lo sucesivo Bancos territoriales, de que tan necesitada está nuestra agricultura. He dicho ya que si las opiniones que la comision consigna en el preámbulo las consignara, aunque de una manera ligera en el artículo, yo me daria por satisfecho, y al ménos por lo que respecta al Banco Hipotecario, no creo le fuera muy costoso á la comision ni tampoco al Sr. Ministro de Hacienda. Suplico á los señores de la comision se sirvan prestarme atencion.

Dice la disposicion concediendo ese privilegio al Banco Hipotecario: «El Banco de crédito territorial, creado en Madrid con el título de Banco hipotecario de España por la ley de 2 de Diciembre de 1872, será en lo sucesivo único en su clase, *mientras las Córtes no dispongan lo contrario*, quedando por lo tanto sin efecto, así el artículo adicional de aquella ley, que extiende sus disposiciones de carácter general á otros establecimientos de crédito territorial que se formen, como la facultad concedida por la ley de 19 de Octubre de 1869 para constituir libremente Bancos ó sociedades de préstamos hipotecarios, con derecho á emitir cédulas hipotecarias.»

De consiguiente, ese privilegio en realidad, ó ese monopolio, solo se concede á medias por esta disposicion; pero en la que vamos á aprobar, si no estoy equivocado, se concede por completo.

Dice el núm. 67, que es el que á esto se refiere: «declarando único en su clase el Banco Hipotecario de España, creado por la ley de 2 de Diciembre de 1872, reconociéndole la facultad de comprar y vender las cédulas ú obligaciones que emita, etc., etc.»

De modo, que así como en la disposicion hay una cláusula que dice: «mientras las Córtes no dispongan lo contrario,» aquí no se dice nada de eso; y no creo que la comision pueda tener inconveniente, al ménos por lo que respecta al Banco Hipotecario, en añadir cuatro palabras en las que se consigne que en el porvenir podrá cualquiera de estas leyes ser derogada, anulada ó reformada sin prévia indemnizacion; porque en realidad, si en lo que se vota hoy no se le da ese privilegio en absoluto, hasta hoy, Sres. Diputados, en mi concepto no lo tiene, puesto que hay una limitacion, como acabais de oir, en la disposicion que he leido.

Es una gran desgracia que ciertas disposiciones ó las más en nuestro país estén siempre subordinadas á las necesidades del Tesoro. La creacion de Bancos, la creacion de establecimientos de crédito, debe tener siempre por objetivo el desarrollo de la riqueza, el fomento del trabajo, ya que el trabajo y la riqueza son los dos elementos que constituyen la riqueza imponible, que es la que alimenta al Tesoro. El dia que el Tesoro cuente con la suficiente suma de riqueza imponible, ese dia no tendrá que acudir, como desgraciadamente ha sucedido hasta aquí á esos establecimientos, aceptando condiciones onerosas. Dije, Sres. Diputados, hace pocos dias, que no hay Nacion pobre con Erario rico, y que no hay Nacion rica con Erario pobre. Si, pues, al crear ciertos y determinados establecimientos se hubieran creado

con el fin y con el objeto determinado, como se hace en todas partes, de facilitar el comercio, de fomentar el trabajo, de desarrollar, en fin, los elementos de produccion y de riqueza, otra seria la suerte de nuestra Pátria. ¡Enriqueced al país y tendreis Hacienda!

Voy á concluir, para no molestar más la atencion de los Sres. Diputados. He dicho ya que el privilegio significa un beneficio dispensado á cambio de otro beneficio; pues yo, por más que he discurrido, no he podido encontrar el beneficio que el Banco Hipotecario haya dispensado al Gobierno y al país á cambio del privilegio que la comision propone que se le otorgue. Tampoco he podido deducir de sus estatutos ni de su constitucion los que pueda prestar en lo sucesivo. Hay más, le creo insuficiente para subvenir á las exigencias de su instituto, á lo ménos por lo que á la propiedad rústica se refiere.

Suplico, pues, á la comision una cosa muy sencilla, y es, que los principios que ha consignado en el preámbulo, procure de una ú otra manera llevarlos al artículo, y entonces nos daremos todos por satisfechos. Yo creo que lo que hicieron los Gobiernos anteriores, lo hicieron obligados por las circunstancias, y por lo tanto que debemos aprobarlo; pero procuremos no crear nuevos derechos, no crear nuevos intereses, que más tarde tendremos que respetar ó indemnizar. Procuremos, por el contrario, quedar completamente libres, para que dentro de uno ó dos años puedan crearse establecimientos, que, ya bajo el nombre de Bancos agrícolas, ya bajo el nombre de Bancos territoriales, lleven á nuestra produccion el auxilio de que tanto necesita.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sanchez Bustillo, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. **SANCHEZ BUSTILLO**: Pocas palabras pienso pronunciar en contestacion al discurso del señor Bosch, y la solucion que ha terminado proponiendo este Sr. Diputado me hace todavía ser más breve.

El Sr. Bosch ha dicho: «creo que tenemos que aprobar todos los decretos que con carácter legislativo han dado los Gobiernos anteriores;» pues esta declaracion es ni más ni ménos lo que propone la comision en su dictámen.

El Sr. Bosch ha examinado algunas cuestiones especiales, en las cuales yo no puedo seguirle, porque si entráramos en ese terreno, yo creo que la discusion seria interminable. La comision ha dicho en el preámbulo de su dictámen los decretos que somete á la aprobacion de la Cámara, y cuál es su manera de apreciar esta cuestion. El Sr. Bosch quiere que lo que la comision dice en el preámbulo lo lleve al artículo, y yo no veo cómo esto pueda hacerse.

El Sr. Bosch y Labrús ha entrado á examinar, entre otras disposiciones, las que se refieren al impuesto de ventas y la de las tarifas consulares, que, segun dice su señoría, ha creado una situacion grave para la marina española; la que se refiere á la libre provision de los empleos de aduanas; y por último, y más especialmente, la relativa al Banco Hipotecario.

En esta última cuestion, S. S. se ha mostrado partidario de los Bancos Hipotecarios regionales en lugar del Banco único, que es lo que existe en España, y ha dicho que el orígen de estos establecimientos estaba en Silesia. Efectivamente, allí empezaron esos establecimientos con el carácter de Bancos regionales, formados por asociaciones de propietarios, y S. S. sabe muy bien que se trató de introducirlos en Francia, tropezando entonces con la dificultad de que en el primer punto existe el privilegio de la vinculacion, y la propiedad está organizada con arreglo á ciertos principios de la época feudal, mientras que en Francia existe, por el contrario, respecto á la propiedad, el principio de la division de la propiedad hasta los últimos límites posibles, por la division por iguales partes de la herencia, y de aquí que el sistema de Silesia no haya podido aplicarse en Francia, ni sea posible en España. No creo que es ocasion de discutir acerca de este particular, porque entonces el debate seria interminable; la comision cree que deben examinarse las cuestiones en conjunto, y que deben apreciarse de esta manera las medidas adoptadas por el Gobierno. La comision cree que la Cámara debe aprobarlas, á reserva de que se examinen más detenidamente algunas de ellas en la comision de Presupuestos.

El dictámen comprende varios decretos que han creado obligaciones, y todo lo que ha legislado el Gobierno sobre este particular, en virtud de las circunstancias especiales en que se encontraba el país, todo esto cree la comision que debe ser legitimado por el Poder legislativo. Este es el fundamento del dictámen que se discute.

Siento no poder entrar en otra clase de consideraciones; pero creo que no es este el momento oportuno de hacerlas. El punto de la cuestion es más general, y por esto me permito rogar á la Cámara que apruebe el dictámen tal y como lo hemos presentado á su exámen.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Ya he dicho, Sres. Diputados, que creia que debian aprobarse todos los actos del Gobierno que no afectaban al porvenir; pero entre las disposiciones á que se refiere este dictámen, las hay que lo afectan muy directamente, que crean derechos, y dicho se está que creando derechos crean intereses. Yo estoy conforme en que aprobemos aquello que mañana pueda reformarse fácilmente; pero hay disposiciones en las de que se trata que, á mi parecer, no se encuentran en este caso, porque creando como crean derechos á un tercero, si mañana conviniera á los intereses generales del país el anularlas, tendríamos necesidad de derogar estas disposiciones, y tal vez de indemnizar á los poseedores de aquellos derechos.

Yo me he concretado á referir hechos, no he venido á declararme partidario ni de los Bancos regionales ni del Banco único, si bien me he inclinado más á los primeros que al segundo. Repito que estoy conforme en aprobar todo lo que se refiere al pasado, pero no aquello que afecta á los intereses del porvenir, aquello que crea derechos, y por tanto intereses que mañana nos podremos ver obligados á indemnizar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra en contra.

El Sr. **CANDAU**: Señores Diputados, yo me felicito altamente del interés vivísimo que el Congreso demuestra en todas las discusiones que se refieren de una manera más ó ménos directa á los intereses del Tesoro público, á los intereses económicos del país.

He visto con extrañeza que algunas personas ligeramente reflexivas acusan á esta Cámara de inércia en todas las cuestiones que son objeto de sus debates. Me parece que no tienen razon. Desde el principio de esta legislatura ha podido observarse por todo el que sigue con atencion el movimiento y trabajo de la misma, que quizá este Congreso, que quizá esta Cámara más que ninguna otra de las muchas que se han sucedido en po-

cos años, ha comprendido la importancia gravísima que bajo el punto de vista político y económico tienen todas las leyes, todas las soluciones que se refieren, ya á la administracion de los intereses públicos, ya á la legislacion económica del país.

Y he dicho, y repito, que esta discusion tiene un grandísimo interés político, porque, señores, quizá y sin quizá el camino más seguro que puede seguirse para conquistar y conservar la libertad política de un país sea el hacerlo próspero y rico. Parodiando una frase análoga, yo pudiera decir: dadme un país próspero, y os lo daré libre; si me dais un país miserable y empobrecido, por más que le demos las instituciones más libres, faltando la independencia en sus indivíduos, están muy expuestos á sacrificarlas ante la imposicion de un potentado rico.

De consiguiente, yo me congratulo de que la Cámara, comprendiendo y apreciando en toda su importancia la relacion insoluble que existe entre los intereses económicos y los intereses políticos, se despierte con la energía y la vitalidad de que ha dado muestra en esta legislatura al solo anuncio de una medida ó solucion que puede afectar á los intereses económicos del país.

Ninguna de las medidas que se nos han propuesto en este órden tiene la importancia vital de la que hoy estamos discutiendo. Bástame recordaros que se trata de dar carácter de leyes, por una sola discusion y votacion, á 72 decretos, Sres. Diputados, que se refieren á materias inconexas, sin relacion alguna entre ellas, y muchas en contradiccion mútua y evidente; á 72 decretos que entrañan, no tan solo la vida total en largo periodo del Tesoro público, sino la vida del presente, y lo que es más grave, la vida del porvenir de todas las clases productoras de la Nacion española.

Yo lamento, como lamentais vosotros, la forma irregular con que vienen al debate problemas tan importantes. Esta irregularidad, esta anomalía la han reconocido así nuestro digno Presidente en la advertencia justísima que hacia momentos antes al Sr. Sedó, como la comision en la manifestacion que de sus dignos indivíduos hemos oido y en el preámbulo de su dictámen. Todos convienen en que es imposible una discusion ordenada y yo no sé cómo podamos dar un voto consciente sobre materias tan difíciles, tan diversas, tan heterogéneas, tan discordantes.

Yo deploro haber oido á la comision, y especialmente á mi digno, á mi fraternal amigo, á un amigo con quien estoy identificado cuanto pueden estarlo dos inteligencias, al Sr. Rico, digno secretario de la comision, yo deploro haberle oido explicar de una manera tan pobre la contradiccion que envuelve el preámbulo, que no sé si será obra de S. S., con el articulado que le sigue.

No pudiendo ocultarse á unas inteligencias tan ilustradas como la de todos los indivíduos que componen la comision la situacion anómala y la tortura, digámoslo así, en que esta discusion habia de colocar á los Diputados, han querido salvar su responsabilidad, y en el preámbulo nos dicen: «la gravedad de algunos de estos 72 decretos es tan manifiesta, que habria hecho necesario el nombramiento de comisiones especiales para muchos de ellos, etc.»

Es decir, Sres. Diputados, que la comision, al declarar casi punto ménos que imposible (que es una forma parlamentaria de decir *imposible*) que todos sus indivíduos se pusieran de acuerdo para calificar los decretos que trata de convertir en leyes, confiesa implícitamente que será imposible tambien el que los Diputados se coloquen en este mismo acuerdo, porque si no es posible el acuerdo de siete indivíduos, más imposible es el acuerdo de 300 ó 400 Diputados.

Pero ya que la comision ha reconocido la anomalía de este debate y ha indicado la manera de salvarla, es extraño que no lo haya hecho. Pues qué, ¿no hubiera salvado en cierto modo el conflicto dividiendo los 72 decretos que se trata de convertir en leyes, como convenia al objeto y á la índole de estos mismos, y trayendo los que por su naturaleza se asemejen á un bill de indemnidad, separadamente de aquellos otros por los cuales se crea una situacion legal para intereses ajenos al Tesoro público? Porque estudiad, Sres. Diputados, la materia de este dictámen; leed atentamente tan solo el índice de los 72 decretos, y vereis cuán diferente es la naturaleza é índole y cuán diversas las necesidades que los inspiraron. Muchos de ellos han sido dictados por las urgentes y aflictivas atenciones de la vida diaria del Tesoro. Era parlamentario pedir un bill de indemnidad; ya en esta forma un poco encubierta, ya en otra más desnuda, por las infracciones que el Poder ejecutivo hubiera podido cometer invadiendo las prerogativas del Poder legislativo, y yo tengo la seguridad de que no habiendo en esta Cámara un solo Diputado que desconozca, ni sea capaz de negar la importancia y la urgencia de estas necesidades; no habiendo ningun Diputado que pudiera desconocer que pendia quizás y sin quizás la felicidad de la Pátria, la libertad de la Pátria, de que echando sobre sí la responsabilidad de una usurpacion legislativa pudiera satisfacer el Gobierno las atenciones urgentes, urgentísimas, que impuso durante la clausura de las Córtes la vida ordinaria del país, y mucho más la vida extraordinaria, anómala, de sacrificios que trajo en pos de sí la horrenda guerra civil, que felizmente ha terminado, esas disposiciones hubieran sido aprobadas. ¿Pero no hay otros decretos, no hay otras disposiciones entre esas 72 proyectadas leyes, que no tienen por objeto satisfacer las necesidades del momento? ¿Y no era justo que sobre esos decretos se hubiera dado un dictámen aparte, para que hubieran sido materia de una discusion detenida y de una deliberacion sensata y minuciosa que pusiera de relieve sus ventajas é inconvenientes, sus errores ó sus desaciertos? Pues qué, ¿es justo traer aquí 72 decretos sobre materias inconexas, y todas gravísimas, sometiéndolos á la donosa inspiracion indicada por el señor presidente de la comision, de la cual he tomado acta para rechazarla?

El señor presidente de la comision, queriendo explicar la anomalía de este debate y de la situacion en que á todos nos coloca, nos decia: «ó hay que aprobar en absoluto esos 72 decretos, ó desde luego tenemos que colocarnos en el camino de las acusaciones á los Ministros que los han rubricado, y tenemos que declarar que son casos de responsabilidad.» Mi amigo el Sr. Albareda me permitirá que le diga que confunde dos conceptos enteramente distintos; S. S. confunde lo que puede ser digno de censura y lo que puede ser caso de responsabilidad. Es muy posible que un acto gubernamental, ya sea de carácter administrativo ó de usurpacion legislativa, sea rechazado, sin que por ello se crea que nace una accion de responsabilidad contra el Gobierno, nace una obligacion de acusar á ese Gobierno y de llevarlo á la barra. No; esto es confundir lastimosamente la nocion de la censura con la nocion de la responsabilidad. Será posible, fuera posible que se rechazaran algunos de estos decretos, que no quisiera el Congreso darles el carácter de leyes; y sin embargo, los Ministros que los

rubricaron no estuvieran sujetos á responsabilidad, ni mucho ménos.

Pero yo observo que aquí se va introduciendo una teoría en mi concepto atentatoria á la independencia de los Diputados. Desde el momento que se manifiestan en esta Cámara opiniones que tienden á rechazar actos gubernamentales, suele murmurarse y aun decirse claramente: «que no se toque á ésto, porque si se rechaza ó censura un acto pasado, es preciso abrir un proceso para hacer efectiva la responsabilidad de sus autores.» No; una cosa es censurar un acto consumado, y otra cosa es declarar responsabilidades concretas y formular acusaciones legales.

Me ha parecido conveniente recoger estas indicaciones del Sr. Albareda y apreciarlas en lo que en mi concepto tienen de erróneas, por lo que ello puede contribuir á tranquilizar el ánimo de muchos Sres. Diputados que pueden estar dispuestos á censurar, y dada la hidalguía de los sentimientos españoles, no estarlo á formular acusaciones. Y hechas estas ligeras advertencias sobre la forma en que ha venido el dictámen y el punto hasta donde podemos nosotros rechazarle, voy ahora á ocuparme de una manera concreta de algunos de los decretos cuya conversion en ley se propone.

Varios de ellos han sido ya examinados por los dignos Sres. Diputados que me han precedido en el uso de la palabra; yo he de tener que volver sobre lo mismo, y á ello me considero obligado, porque de otra manera no os molestaría con estas desaliñadas palabras; me considero obligado, repito, por estimarme representante autorizado de intereses respetabilísimos que yo declaro que han sido muertos y que no resucitarán si esos decretos viven como leyes mucho tiempo.

Por dos de esos *decretos* se han establecido el monopolio de emision para la moneda fiduciaria, y el monopolio de emision para la cédula hipotecaria. De manera, Sres. Diputados, que se ha hecho imposible, absolutamente imposible ese elemento tan poderoso para la prosperidad de los pueblos, tan necesario al desenvolvimiento de la produccion que se llama crédito. Ya no habrá crédito, si esos decretos se convierten en leyes, más que en Madrid; en Madrid, señores, que desgraciadamente no es la poblacion que le da el tono á la produccion nacional.

Vosotros sabeis, Sres. Diputados, mucho mejor que yo, porque sois más competentes y porque habeis estudiado estas materias más que yo, vosotros sabeis que cuando como consecuencia del desenvolvimiento y adelantos de las ciencias naturales se hizo más fácil la produccion, y el comercio adquirió por ello la vertiginosa actividad que le conocemos, se tocó el conflicto de que la moneda metálica, ni por su importancia ni por su calidad, pudiera bastar ni satisfacer las exigencias del cambio, y ménos aún la necesidad de capital que sentia la creciente produccion. La ciencia acudió, como siempre que vé á la humanidad en un conflicto, y comprendiendo que era necesario hacer algo para suplir la escasez de signos de transaccion y aumentar los capitales que demandaban constantemente las clases productoras, popularizó la idea y planteó como sistema lo que llamamos crédito, demostrando que por medio de la confianza pública se lograria aumentar indefinidamente el caudal monetario. La institucion de crédito se convirtió en hecho, y al calor de este hecho es como ha podido realizarse el maravilloso desarrollo que ha tenido la produccion en el mundo moderno, y de esta manera es como pudo realizarse tambien el modesto desenvolvimiento que tuvo la riqueza pública en España, allá por los años del 56 al 66.

Vinieron las Córtes de 1854 á 56, Córtes de imperecedero recuerdo, Córtes que adquirieron inmarcesible gloria, Córtes que tienen un lugar preferente en la historia de nuestro país; y dando á esta cuestion toda la importancia que en sí tenia, hicieron la ley sobre sociedades de crédito y Bancos; ley que no carecia de defectos, que los tenia graves, gravísimos, y de tal naturaleza, que si fué bastante poderosa para crear establecimientos de crédito, no lo fué para conservarlos y evitar su ruina. Pero por el pronto, al calor de aquella ley se crearon en todas ó en casi todas las provincias, Bancos ó establecimientos de crédito, con facultad de emitir billetes ó moneda fiduciaria, y triplicando así el signo de las transacciones. Fué la creacion del crédito incompleta, porque no se tuvieron en cuenta más que las necesidades del comercio y de cierto género de industrias, toda vez que al establecerse los Bancos de emision y descuento, solo el comercio y algunas industrias podian demandarles auxilios directos. Pero si bien este era el hecho, si bien la agricultura aparecia directamente olvidada en los estatutos de esos establecimientos, que por su índole especial no pueden prestar en las condiciones y con la garantía que la propiedad inmueble, cultivo y ganadería pueden ofrecer, no por eso estos grandes intereses dejaron de reportar grandísimas ventajas con la creacion de esos Bancos. Al establecerse éstos en casi todas las provincias, se creó un gran capital en moneda fiduciaria, superior, y si no superior, bastante al ménos para las necesidades del comercio y de la industria; y como merced á la facultad que tienen de triplicar su capital por medio de emisiones, pueden prestar á interés módico, desterraron la usura de las poblaciones importantes, logrando que afluyeran á los pueblos agrícolas los fondos que no tenian colocacion en las ciudades.

De manera, Sres. Diputados, que aun cuando los Bancos de emision y descuento tuvieron y tienen el carácter de establecimientos mercantiles, no por eso dejaron de interesar grandemente á la agricultura, y no por eso dejó ésta de alcanzar grandes ventajas de su formacion.

La prueba de ello está en que mientras esos establecimientos, que yo llamaré regionales, tuvieron una vida lozana, la agricultura encontró capitales á módico interés y sin recurrir á la usura, y por eso pudo alcanzar el grandísimo desarrollo que tuvo en los años que mediaron desde 1856 hasta 1866.

Aquellos Bancos, que tales bienes habian producido, murieron en la mayor parte de las provincias, y las causas de su muerte no hay para qué analizarlas en este instante; sin embargo, como á mí no me gusta ocultar nada de mi pensamiento, diré que la mayor parte murieron, no porque el país fuera refractario á los adelantos de la ciencia, no porque el país no se prestara generosamente á mantenerlos; murieron por la inmoralidad, por la corrupcion, y entregados sus administradores merecidamente á la justicia, y desgraciadamente ésta no ha dado cuenta de su cometido.

Quedó, pues, la agricultura, madre de todas las industrias, porque es necesario que se desengañen los españoles, es el verdadero orígen de la vida de este país, entregada á la usura despiadada, y desde el año de 1866 ha venido arrastrando esa gran industria una existencia tristísima, agobiada por el peso de la vida de toda la Nacion, que gravita sobre ella exclusivamente,

como tendré el honor y creo que la fortuna de probar dentro de breves dias en debate más oportuno.

Quedó, pues, la agricultura entregada á sus propias fuerzas, y por eso se la está viendo paralítica, con grave daño del país, porque la parálisis en el siglo XIX es el retroceso, es la muerte. Van diez años trascurridos, Sres. Diputados, desde que alrededor de la agricultura, y en general de toda la produccion de provincias se hizo el vacío, por la inmoralidad de la administracion de los Bancos, y siento recordar que durante esos diez años han pasado por ese banco (*Señalando al azul*) hombres eminentes en saber, en patriotismo, pertenecientes á todas las escuelas, sin que ninguno de ellos haya comprendido la urgente, la urgentísima necesidad de levantar el crédito público, para levantar tambien la vitalidad casi extinguida de la Nacion, devolviendo á la agricultura aquellos elementos con que prosperó en el decenio de 1856 á 66, y de que se ha visto privada en el de 1866 á 76. Esos hombres eminentes, en los cuales reconozco todo género de méritos gastando toda su vida en ese ma ejo diario de la vida del Tesoro, agotando sus ricas imaginaciones en inventar recursos, siempre ficticios y habilidosos, modernos alquimistas, buscando el oro que el Tesoro necesita para su vida diaria, no han pensado nunca en que estaban parodiando la fábula de la gallina de los huevos de oro; no han parado mientes en que mientras las clases productoras de este país no tengan una vida holgada, no cuenten con los elementos necesarios para perfeccionar y aumentar la produccion, no es posible que el Tesoro público tenga vida segura y desahogada. Porque repitiendo análoga frase á la que con otro objeto pronuncié hace un momento, yo os digo: dadme las clases productoras trabajando en buenas condiciones, y yo os prometo un Tesoro rico.

Y hé aquí, Sres. Diputados, la ocasion que me parece oportuna y he de aprovechar para decir algunas frases que, dentro de la materia de este debate, sirven admirablemente para contestar á las indicaciones que mi digno amigo el Sr. Peñuelas hacia dias pasados á propósito de la agricultura.

El Sr. Peñuelas, conocedor como pocos del estado en que se encuentra esa importantísima clase productora, queria, con mucha razon, que se la dotara por medio de escuelas y de Institutos de enseñanza de los conocimientos de que S. S. creia que carecen en más grado de lo que en mi concepto es justo suponer, á fin de que pudieran desenvolver su riqueza. Es muy bueno, señores Diputados, no lo he de negar, es muy bueno, es muy importante, es muy necesario que el agricultor español tenga toda la ilustracion que tienen los de su clase en el extranjero; pero ¿qué quiere el Sr. Peñuelas que haga ese pobre labrador, por más que lo dote de toda la ciencia más sublime, qué quiere que haga, repito, cuando está trabajando en las condiciones onerosas, tristes y tiránicas hasta el absurdo en que lo pone la carestía del capital? No es que falte al agricultor español, lo digo con orgullo, no es que le falte ni aptitud ni deseos de alcanzar los conocimientos que puedan tener los pueblos más expertos de Europa; lo que le falta es que se le ponga en condiciones parecidas, ya que no idénticas, á las en que trabajan todos los agricultores del mundo. Traiga el Sr. Peñuelas al labrador más inteligente de Bélgica, de Inglaterra, de Lombardía, de esas regiones donde el arte de la agricultura ha llegado á su apogeo, tráigalo aquí, colóquele en un terreno que por las condiciones climatológicas del país hace tan difícil toda prevision agrícola, déle capital al 14 por 100 con hipoteca y retroventa, abrúmelo con un impuesto del treinta ó treinta y tantos por 100, y verá S. S. qué es lo que hace ese trabajador con toda su ciencia. Pues lo mismo digo de todas las demás clases productoras.

¡Ah, Sres. Diputados! Si á cualquiera Nacion de las que llevan la vida moderna; si á cualquiera Nacion de la ilustrada Europa se la hubiera colocado en la situacion terrible en que se colocó á las clases productoras de España el año 66; si se la hubiera dicho: toda esa moneda fiduciaria que tienes para hacer posible el movimiento mercantil y productor, que te hace tan rica, desaparecerá en un año, sin quedarte más que moneda metálica para hacer las transacciones, y privándote de gran parte de tu capital; si esto, repito, se hubiera dicho á cualquier Nacion europea, y sobre todo si se hubiera hecho, yo afirmo que las consecuencias hubieran sido más graves que en España. Y sin embargo, esto ocurrió aquí en el año 66; las circunstancias que antes he indicado hicieron desaparecer en unas pocas semanas del mercado y del estádio de la produccion todos, absolutamente todos los valores fiduciarios, con excepcion de los que circulaban en Madrid, por el privilegio especial con que Madrid cuenta, y se encontraron las clases productoras con que el movimiento, la vida, el tráfico, solo podian regularlo por la moneda metálica. Yo declaro que si á Inglaterra con toda su prosperidad se le dijera: en veinticuatro horas te vas á quedar sin más movimiento mercantil que el que puedas alimentar con la moneda metálica, aquel dia no quedaba un solo capitalista, un solo fabricante, un solo productor inglés que no quebrara; y sin embargo, eso ha pasado en España, en esta España que orgullosamente decimos que vive en el concierto europeo, y que bajo el punto de vista del crédito, y bajo el punto de vista de la proteccion á las clases conservadoras pudiéramos decir que vive en el concierto africano, porque somos el único pueblo de Europa hoy, Sres. Diputados, que vive en las mismas condiciones de crédito en que vive Marruecos. Id á Marruecos, y si no llevais moneda metálica para transigir, no podreis comprar ni un vaso de agua; pues id á cualquier provincia de España; como no lleveis moneda metálica, tampoco comprareis ningun objeto, por insignificante que sea, lo cual prueba que sentimos las necesidades de la vida moderna y no tenemos los medios que la ciencia ha facilitado á la humanidad para que pueda llevar esa vida.

La ciencia no se ha escrito para nosotros, porque la última palabra de la ciencia, su palabra fundamental en todo lo que se refiere á la produccion es la palabra crédito, y salvo Madrid, el crédito no tiene resultados prácticos, no existe realmente en ninguna de las provincias de la Península, que son precisamente el foco de la produccion. Pues bien, señores; ya que en estos últimos diez años; ya que en este funestísimo decenio no hemos tenido la fortuna de encontrar un hombre que diera importancia á este género de cuestiones, que comprendiera que la primera necesidad de las clases productoras es obtener capital barato, y que no puede obtenerse capital barato sino por medio de la emision fiduciaria de los Bancos; ya que este funestísimo decenio lo hemos dedicado todo á cuestiones políticas y á cuestiones financieras, que no hay que confundir con las cuestiones económicas, porque son dos conceptos distintos los que estas palabras expresan, yo creia que la leccion no seria perdida, y que al intentar la reconstruccion, así política como económica y administrativa que demanda el país, despues de una época de perturbacion, haríase

algo en favor del crédito; yo creia que estas sencillas nociones, que estas nociones más bien propias del sentido comun que de la ciencia, y la prueba es que yo las sostengo, y no tengo la segunda, aunque me creo dotado del primero; que estas sencillas nociones, repito, adquiridas por la experiencia, se convertirian en hechos; esto es, en leyes: ¿pero ha sido así? No; al contrario, el Gobierno, no solo no se ha cuidado de estudiar estas materias y crear los establecimientos que antes he citado como elementos necesarios para la produccion, sino que uno de los decretos cuya aprobacion se nos pide cierra la puerta á ello, por lo ménos en treinta años. En efecto, habreis observado que en esa prescripcion á que aludo se mandaron liquidar los pocos Bancos de provincia que quedaban con vida, y en cambio se creaba un Banco único de emision y descuento en España y se le entregaba el monopolio de la emision de moneda fiduciaria. ¡Establecer, Sres. Diputados, un monopolio en el siglo XIX y afirmar enfáticamente que levantamos el crédito, es el mayor de los absurdos y la mayor de las contradicciones!

En España ya nadie podrá emitir billetes ni descontar valores comerciales, al ménos en establecimientos públicos, sino en el Banco Nacional. Al hacer esta concesion no podian ser olvidadas las provincias, y el Banco quedo comprometido por el decreto que voy analizando, á crear y mantener en ellas sucursales, ó lo que es igual, corrresponsales. Con esto se ha querido alucinar á las clases productoras de las provincias, dándolas á entender que no han sido olvidadas en este arreglo, y que si no pueden tener Bancos con existencia propia é independiente, como no há mucho los tuvieron, tendrán su correspondiente sucursal, ó sea un encargado de ejecutar las órdenes del Banco de Madrid, más que Nacional. Pero, Sres. Diputados, nosotros somos hombres sérios y me parece que no es discreto, y sí bastante ridículo esperar que no hemos de comprender lo que hay en la entraña de la cosa; y lo que hay es que se quiere que las provincias continúen con la triste vida que están llevando; que se quiere que nuestras clases productoras continúen viviendo en la misma condicion en que viven los productores de Marruecos, porque todo ello convenia, y se dice que fué necesario para hacer una operacion más ó ménos favorable, más ó ménos pingüe, ó más ó ménos necesaria con el Tesoro público, á cambio de la cual se concedia este monopolio.

Yo bien sé, señores, que hubo muchos interesados, muchos accionistas del Banco de España que rechazaban esta fusion, que quisieron rechazar ese monopolio; y yo creo que eran previsores, porque en su ilustracion conocian que es absolutamente imposible que el período de treinta años que de existencia se le marca pueda durar, y que no es posible que este desdichado país tenga durante treinta años unas Cámaras y un Gobierno que quieran mantenerle en la miseria, con objeto solo de dar vida holgada á una poblacion, y más que á una poblacion, á un solo establecimiento de crédito; y asustados de la importancia del privilegio, tan lesivo para el país, lo rechazaban. Pero es lo cierto que se realizó la fusion de los Bancos de las provincias; es decir, el sepelio de estos Bancos, que lo es tambien de la produccion nacional, porque fué efectivamente su sepelio declarar que 17 millones de españoles no han de contar con más establecimiento de emision y descuento que el Banco de España, al cual se hizo una donacion harto valiosa y pingüe. Tan importante es, Sres. Diputados, como vais á oir.

Á 110 duros fué el tipo marcado á la emision de nuevas acciones que para aumento de capital se ordenó hacer. ¿Sabeis á cómo están ahora? Á 190 duros. Es decir, que en dos años de vida que tienen estos valores, han ganado 80 duros cada uno, sin perjuicio de los dos dividendos que se han repartido, siendo éstos de 16 por 100 anual; inusitada ganancia en esta clase de establecimientos. Yo, Sres. Diputados, felicitaria á los dichosos poseedores de tan pingües acciones, si no me lo impidieran los quejidos de dolor que exhalan todos los que á levantar por medio del trabajo la produccion nacional dedican sus afanes, comprometiendo en una lucha triste y aislada todas sus fuerzas y actividad.

Mirad la industria; mirad la propiedad inmueble; mirad el cultivo; contemplad la triste vida de estas manifestaciones de la riqueza; ved la lánguida accion de nuestro comercio; todo está en decadencia: los valores mobiliarios, los establecimientos de crédito, son lo único que aquí está en alza. ¿No es verdad, Sres. Diputados, que esto es harto desconsolador y grave? Cuando se ven en un país todas las manifestaciones de su riqueza agobiadas por los tributos, por la usura, por la atonía, y en cambio hay un modo, aun que único, de conseguir que se duplique el capital en el corto período de dos años, buscad, buscad con interés patriótico la causa de ese fenómeno, y de seguro encontrareis algo de írrito, algo de injusto, algo de monopolizador, algo de ilegal, algo que desconoce los buenos principios de la ciencia, algo que daña los verdaderos intereses del país, como su única, aunque inconcebible explicacion.

Os decia que el Banco se habia comprometido á establecer unas sucursales en las provincias que llenaran el vacío causado en las mismas por la supresion de los Bancos regionales de crédito. En efecto se han establecido; pero yo me dirijo á los Sres. Diputados, que en su inmensa mayoría vienen de todos los ámbitos de la Península: ¿habeis visto que las sucursales del Banco tengan la vida necesaria para que se puedan considerar, como ayuda, siquiera sea débil, de las provincias? No; las sucursales están allí para cohonestar ese funesto monopolio cuya aprobacion definitiva se nos pide hoy; las sucursales están allí porque daria vergüenza sostener desnudo el monopolio, y se ha querido cubrir con eso que yo llamo la hoja de parra. Prueba de ello es, señores Diputados, que hay tal desconcierto entre la representacion del Banco en las provincias y éste, que á todos vosotros os habrá sucedido una cosa original, y es, que salís de vuestra provincia, traeis billetes de la sucursal del Banco Nacional, y al llegar á Madrid no encontrais quien os los cambie; y, sin embargo, en el primer renglon de esos billetes se lee: «Banco Nacional de España.» De suerte que este monopolio del Banco facilita tanto el movimiento para todas las clases, y especialmente para las productoras, facilita tanto la vida de este afortunado país, que salís de aquí llevando billetes del Banco Nacional, y al llegar á Valencia no teneis quien os los cambie; y si salís de Valencia con billetes de aquella sucursal, que al fin y al cabo es hija del Banco Nacional, al llegar á Madrid no encontrais quien os dé una peseta por ellos. Tal es la solidaridad que hay entre el representante y los representados.

Dejo, señores, otras observaciones sobre el Banco único de emision para un debate que se anuncia como próximo, y para el que tengo pedido un turno, y voy á hacer tambien ligeras observaciones sobre el Banco Hipotecario, con las cuales terminaré esta desaliñada é improvisada peroracion.

No bastaba, Sres. Diputados, haber muerto legalmente y pedir que vosotros enterreis ese elemento necesario para la riqueza que se llama crédito, en las provincias; no bastaba haber muerto á los Bancos de emision y descuento, que siquiera indirectamente y del modo que antes expliqué, servian de auxiliares á la agricultura y de un modo directo á la industria fabril y al comercio, sino que era necesario perseguir con el monopolio á los pobres agricultores hasta el último rincon de su propia casa. La propiedad en sus dos faces de rústica y urbana, no tiene más ayuda de crédito que el llamado crédito hipotecario. Hubo un Ministro que en el año de 1872 comprendió la urgente necesidad que se sentia de dotar á la propiedad de un Banco que dedicado exclusivamente á la hipoteca, lo ayudara para su perfeccion y desarrollo; y, como sucede siempre en todas las manifestaciones del carácter español, esta idea nueva se apoderó con tal vehemencia de la inteligencia de aquel Ministro, que al presentar el proyecto de ley para la creacion del Banco Hipotecario, cambió á favor de éste las prescripciones del derecho civil. Tanta seguridad, tantas garantías se quisieron dar al crédito hipotecario, que ante él desaparecieron en parte las disposiciones más tradicionales del derecho civil español que por espacio de muchos siglos habian venido rigiendo la vida íntima de los ciudadanos. Tomad la ley de creacion del Banco Hipotecario del año 1872; ponedla al lado de nuestro derecho civil, y vereis de qué manera se sacrificaban á este afortunado establecimiento las leyes y prácticas más antiguas.

Por si esta afirmacion os parece grave, voy á demostrar su exactitud.

Todos vosotros sabeis que el vencimiento de un crédito no da derecho al acreedor más que para entablar el procedimiento ejecutivo contra el deudor. Pues se alteraron estas prescripciones en lo que se refiere al Banco, y se estableció que en el momento en que dejara de satisfacerse un crédito á favor del mismo, éste tenia y tiene derecho para incautarse de la finca de su deudor. No es este un acreedor que acude al procedimiento que establecen las leyes, no; desde el instante en que vence la obligacion, se incautaba de la finca. ¡Tan efectiva, tan ejecutoria se queria que fuera la accion del Banco Hipotecario para reembolsarse, que ni de la justicia necesita para ello.

No es este el instante oportuno de analizar si pudo ó debió hacerse esto, y no he de ser yo el que haga ese análisis, porque examinamos ahora otra cuestion.

No faltaba ya más que conceder á ese Banco el monopolio de la emision de cédulas hipotecarias, y en efecto, se le otorgó por otro de los decretos cuya conversion en ley se nos propone.

De manera, Sres. Diputados, que es imposible que en España haya establecimientos de crédito de ningun género, fuera de los dos privilegiados. No de crédito mercantil, emision y descuento, porque el Banco Nacional absorbe exclusivamente esta mision; no de crédito hipotecario, porque el Banco de este nombre es el único que tiene facultad para lanzar al mercado cédulas hipotecarias, sin las cuales no se comprende el crédito territorial. De lo cual se sigue, que para las clases productoras no hay salvacion posible sino en el usurario favor que les dispensen esos dos establecimientos.

Pero es el caso, señores, y aquí viene el secreto de la cosa, que esos dos establecimientos tienen consagrado casi todo su capital, mejor dicho, más que su capital, á operaciones del Tesoro soberanamente productivas, como lo acreditan las enormes ganancias que la contratacion con éste ofrece; á ellas se sacrifican las funciones propias de su instituto, y la agricultura, el comercio y la propiedad permanecen completamente desatendidas. Y este es el secreto del monopolio: abusando de la situacion del Tesoro, á la vez que sacaban esas pingües ganancias de sus préstamos al mismo, y con las cuales se explica el inmenso valor que han tomado sus acciones, pidieron, y lo que es más triste, obtuvieron, quizá sin deseos ni conciencia de su victoria, que se les entregasen por el monopolio del crédito la suerte y prosperidad de las clases productoras de este desdichado país.

Hé aquí, pues, por qué al principiar este trabajo, que no puedo llamar discurso, dije que no podia prestarme á dar fuerza de ley á esos dos decretos, porque ellos entrañan la muerte cierta de todas las clases productoras, de las cuales me considero representante, con las cuales estoy perfectamente unido con mi alma, intereses y corazon, y á las cuales consagraré todo lo que me queda de existencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Torreanaz tiene la palabra en pró.

El Sr. Conde de **TORREANAZ**: Señores, despues de diez años de silencio en esta Cámara, le rompo por primera vez con el mayor disgusto. Le rompo con disgusto, porque sé la prevencion con que las Córtes y el país escuchan á los que vienen aquí sin poder desprenderse de la representacion ó del interés que tienen en ciertas instituciones ó compañías de crédito, industriales ó de cualquiera otra especie; le rompo con disgusto, porque sé la hostilidad que reina contra el Banco de España, establecimiento á que principalmente ha aludido el Sr. Gandau. Pero este disgusto se templa cuando veo que las personas competentes y reflexivas no pueden desconocer que el actual Banco de España, que el antiguo Banco de España, su predecesor, que el Banco anterior de San Fernando y el predecesor de este, el Banco de San Cárlos, traen unida su suerte á la del Tesoro nacional y á la de la Hacienda pública, son la España misma, y están destinados á vivir y á desaparecer con ella. Entre nosotros se da un ejemplo que no se ofrece en ningun otro país; se utilizan para todos los apuros los medios y la confianza absoluta que inspira el Banco de España, y sin embargo, diariamente se combate á un establecimiento de crédito que tiene su capital entregado al Tesoro al interés más ínfimo, mientras que otras compañías y personas van á prestar sus capitales al Tesoro al 20 y al 30 por 100, y aun han doblado su capital en un año; el Banco de España ha anticipado siempre al 5, al 6 ó al 7 por 100 cuando más.

Entro con el mayor disgusto en esta discusion, por la razon que he indicado antes; soy accionista del Banco, con acciones que he heredado de mis antecesores, y que venian poseyendo desde los antiguos Bancos de San Fernando y de San Cárlos; yo jamás he comprado ni vendido ninguna accion del Banco, y quiero que esto quede consignado con claridad para que no se me confunda con administradores de otra especie, añadiendo que si hoy soy consejero del Banco de España, es porque fuí nombrado supernumerario sin saberlo ni sospecharlo, hallándome en el extranjero, y creo que lo seré por poco tiempo. (*Un Sr. Diputado*. ¿Entonces habrá administradores de otra especie?) Yo no hablo de los demás administradores; yo establezco ciertas circunstancias de los cuales podrá resultar la diferencia que hay entre el consejero del Banco de España y otros administradores,

pero sin ofender á éstos en lo más mínimo; ya contaba yo con eso.

Voy, pues, á entrar en la cuestion, consignando que la cuestion de la creacion de un Banco Nacional es una cosa que si ha perjudicado á los Bancos de provincias, ha perjudicado tambien á los accionistas del antiguo Banco de España. El antiguo Banco de España al concluir el año 1873 contaba con un capital de 50 millones de pesetas; á este capital debia unirse una cosa de que no puede despojar nadie á un establecimiento que viene inspirando confianza al país, y que es el verdadero termómetro de su crédito, á saber: una suma superior al capital por cuentas corrientes y depósitos, y que ascendia á 84 millones de pesetas, con todo lo cual operaba; de esta manera se explica fácilmente que aquel Banco repartiese á sus accionistas, sin prestar al Tesoro más que al 6 por 1000, buenos dividendos; y esto explica tambien otro fenómeno de que no se dá cuenta el Sr. Candau, y es que sus acciones se cotizaran al 168. Con gran prudencia no habia extremado la circulacion en billetes, pues la tenia limitada á mucho ménos de la mitad de lo que podia por la ley emitir; y uniendo á esto una duracion de su privilegio que le aseguraba todavía entonces una vida de siete años, el antiguo Banco de España nada tenia que desear, sino lo que todos los españoles deseaban, á saber: que hubiese paz y órden, y que á la sombra de la paz y del órden se desarrollara el trabajo y la prosperidad; tal era la situacion de ese establecimiento al concluir el año 73. La de los Bancos de provincias debia ser igualmente próspera, y de todas maneras, próspera ó no, estaban contentos y satisfechos de su independencia y de su autonomía.

Estando así las cosas, contento el antiguo Banco de España, y contentos asimismo los Bancos de provincias, sin que nadie tuviera que desear ni necesitar más que lo que he dicho, á saber: que hubiese paz para que pudieran desarrollarse todos los intereses, el Sr. Ministro de Hacienda de aquella época, Sr. Echegaray, viéndose sin recursos, como él mismo lo dice, ideó una manera de allegarlos al Tesoro. Importa mucho no tergiversar los hechos; importa mucho no presentar como un favor solicitado ó aceptado de buen grado por un establecimiento determinado, aquello que se le impone para sacar recursos con destino al Tesoro público. En la mano tengo el decreto publicado por el Sr. Echegaray, y á este señor cedo la palabra para que entere al Sr. Candau y al país de las causas que le obligaron á establecer la fusion de los Bancos contra el gusto de éstos. No necesitaré añadir á esta lectura ni una sola palabra.

«Exposicion.—Señor Presidente: Abatido el crédito por el abuso, agotados los impuestos por vicios administrativos, esterilizada la desamortizacion por el momento, forzoso es acudir á otros medios para consolidar la deuda flotante y para sostener los enormes gastos de la guerra que há dos años aflige á la mayor parte de nuestras provincias. Y para esto el Ministro se propone crear una nueva potencia financiera, que venga en ayuda de la Hacienda pública.»

Y viniendo á los principales objetos de esta creacion, dice categóricamente:

«Primero. Recoger las inmensas masas de valores que como pedazos del patrimonio nacional andan divididas y dispersas en prendas de múltiples operaciones, y darlas vida al amparo de nuevos y sólidos capitales.»

Me parece con esto bien claramente establecido que no era el antiguo Banco de España el que solicitaba, ni el que aceptaba de buen grado para su beneficio esta fusion. El Sr. Candau ha querido levantar una cruzada de las provincias contra Madrid, y el Sr. Candau á quien maltrata al obrar así, es á las provincias mismas, porque los 4.500 accionistas del Banco Nacional de España están hoy esparcidos por todo el país y todas las provincias, y no puede hacerse de esto una cuestion de la capital contra las provincias, porque es una cuestion nacional.

Antes de pasar adelante, quiero juzgar este hecho del Sr. Echegaray. Se ha dado caso de decretar la creacion de un Banco Nacional y llevarla á cabo á viva fuerza, y tambien se ha dado este caso en período de revolucion. En Francia, durante la República del año 1848, tambien se fundieron no sé si de muy buen grado, los Bancos provinciales con el Banco de la capital, dándoles casi la misma extructura que se ha dado en España y conservando el nuevo Banco Nacional su antiguo nombre de «Banco de Francia;» pero aquella medida habia tenido la preparacion de voluntades, de intereses y de opinion pública que debe preceder á tales actos; se habian establecido ciertos conciertos entre el Banco central de Francia y los Bancos de las provincias; y sobre todo, no se hizo imponiendo al nuevo Banco creado por el decreto de fusion, un gravámen como el que se le impuso aquí por el decreto del señor Echegaray.

He leido recientemente el decreto francés, y allí no hay una palabra que revele que la Hacienda, que el Tesoro cede á necesidades, imperiosas ó no, de allegar recursos, sino que invoca exclusivamente el interés general, sin exigirle anticipo ni imponerle gravámen que convierta aquel acto en una concesion por causa onerosa, mientras que aquí se le dijo al Banco Nacional: has de anticipar una suma de 500 millones al interés del 5 por 100, en cambio de un privilegio que no has pedido, en cambio de una fusion que todos los Bancos rechazan, lo mismo el de Madrid que los de las provincias. De esto no hay ejemplo; no existe ejemplo de ir á unos establecimientos que viven al amparo de las leyes, y con ellos entablar el siguiente diálogo: «Os voy á prorogar vuestro privilegio.—¡Pues si no lo necesitamos!—Os voy á fundir en uno solo.—¡Pues si no queremos esa fusion!—Pues no hay más remedio.» Y tanto no hubo remedio, que se dice en el preámbulo de ese decreto lo que voy á leer, y ruego al Congreso me dispense si procedo con algun desórden, porque no era mi propósito terciar de lleno en este debate; solo me proponia intervenir en él accidentalmente, con motivo de una enmienda que está presentada. Pues dice el Sr. Echegaray, y el señor Candau vea si la resistencia era posible: señores, la resistencia se predica fácilmente, pero no se ejecuta con tanta facilidad cuando todo el capital de uno está en manos de aquel que puede vencer la resistencia y anonadar al que la opone; no se ejecuta con tanta facilidad cuando un Banco como el antigao de España tiene 700 millones en poder del Tesoro, y se le pone, como vulgarmente se dice, entre la vida ó la muerte; es decir, ó morir ó someterse á la voluntad del Ministro.

Pues ahora va á ver el Congreso lo irrevocable que era la resolucion adoptada por el Ministro. Dice el decreto:

«Está decidido el Ministro á establecer el Banco Nacional y la circulacion fiduciaria única, sean cuales fueren los obstáculos que se le opongan.»

La resistencia no era posible; tuvieron que sucumbir, lo mismo el Banco de España que los Bancos de provincias, y se llevó á cabo el pensamiento del Sr. Eche-

garay. Si el Sr. Echegaray, persona ilustrada y á quien no quiero ofender; si el Sr. Echegaray hubiera meditado más el caso, si no hubiera estado tan apremiado, hubiera podido hacer todo esto sin disgusto de nadie, sin quebrantar derechos, sin lastimar intereses. ¿No podia haber seguido el ejemplo de lo que se hizo en Inglaterra en un caso semejante? ¿Qué se hizo allí? El Sr. Candau me ha sorprendido diciendo que la tendencia es á la diversidad de los Bancos de emision; pues yo creo que es lo contrario.

En Inglaterra, de quien tratamos de tomar tantas veces ejemplos, ¿qué se hizo para llegar á la emision única de billetes al portador? Se autorizó al Banco de la capital para tratar con los Bancos regionales ó locales, disponiendo para que éstos tampoco tuvieran demasiadas exigencias, que se tomase el término medio de la circulacion de cada uno de esos Bancos durante los últimos cinco años, y sobre ese término medio, en cambio de ceder el privilegio de la emision al Banco de Inglaterra, pagase éste á aquellos Bancos un tanto por ciento, que creo era de un 1 ó de $1^1/_2$ por 100 de la circulacion media, multiplicando este 1 ó $1^1/_2$ por el número de años que faltaba á cada respectivo Banco para concluir el tiempo de su privilegio de emision. De esta manera se consiguió la unificacion de los Bancos en Inglaterra, sin necesidad de lastimar derechos, sin quebrantar intereses.

Pero aquí no; aquí urgia tener 500 millones de reales, y 500 millones de reales se dice pronto, y aun se reunen fácilmente cuando se piden á poderosos capitalistas, que empiezan por rebajar de esta suma una décima parte á título de interés anticipado, y despues otra décima parte, ó la cuarta parte, ó la mitad de los 500 millones se entrega en cupones ó valores vencidos; pero cuando hay que llevarla al Tesoro completa y en efectivo, y esto por pequeños rentistas y propietarios, que constituyen la casi unanimidad de los accionistas, la cosa varía.

Yo tengo que entrar en ciertos detalles para destruir errores acerca de un establecimiento en el cual tienen como asociados sus economías 4.500 familias españolas.

La compañía del Banco de España se compone precisamente de pequeños propietarios, de empleados, de viudas; la inmensa mayoría de los accionistas no tienen en ella un capital nominal que llegue á 100.000 rs.; no hay más que tres que pasen de 2 millones, y ninguno de tres. Para los tiempos que corren estas son cifras que por lo general revelan estados de fortuna que apenas suministran lo indispensable para la vida.

Pues bien; como la cosa urgia y habia necesidad de aprontar en dos meses ese dinero, ¿qué sucedió? Como la tercera parte de las nuevas acciones bastaban para canjear las de los Bancos provinciales, los accionistas del antiguo Banco de España tuvieron que recoger las dos terceras partes restantes, ó lo que es lo mismo, doblar casi su capital. Los representantes de las Obras pías, los hombres que no tenian dinero disponible, aquellos en cuyos hábitos no entra tomarlo prestado, tuvieron que ceder gratuitamente su derecho á las nuevas acciones. El mercado se vió repentinamente inundado de acciones; éstas perdieron la prima que ganaban; se generalizó el pánico, que tan fácilmente se apodera del que juzga en peligro lo que le ha costado mucho ganar, y todas estas diferencias fueron á enriquecer á los hombres que se dedican al ágio y á la especulacion. En suma, las gentes que no disponian de capital tuvieron que vender sus acciones ó su derecho á las acciones á la par, cuando pocos dias antes estaban á ciento setenta y tantos por 100, produciéndoles un grandísimo é irreparable perjuicio. De esto resulta claramente demostrado que toda esa fusion de los Bancos en Banco Nacional fué la consecuencia pura y simple de un apuro del Tesoro, y que no es justo que el Sr. Candau concite todas las clases agrícolas de España contra ese establecimiento, que es una Caja de Ahorros más segura que otras para la mayor parte de los que están interesados en él.

Yo no quiero extenderme en este asunto, porque el Sr. Candau ha dicho que en ocasion oportuna entrará en detalles acerca de la manera como usa de su privilegio ese Banco de España, ó lo que es lo mismo, el Banco Nacional; para entonces, acaso tendré yo el honor de contestarle; entre tanto, voy á hacerle una observacion.

En todas partes existen hoy, fuera de dos grandes Naciones, y cuando más de tres, dificultades tales y tan permanentes en la circulacion fiduciaria, que no hay ejemplo de ellas en la historia de nuestro país en ninguna época. Cuando uno coge diarios y Revistas extranjeras y ve la manera, unas veces en son de lástima y otras de menosprecio, como se habla de la Hacienda española, el desaliento y la vergüenza se apodera del ánimo más sereno. Pero alguna vez, se encuentra un instante de consuelo, y es cuando los extranjeros hablan de nuestra circulacion metálica. A mí me ha sucedido en el otoño pasado, leyendo un artículo del notable economista Mr. Leroy-Beaulieu, que ordinariamente trata estas custiones en el *Journal des Debats*, al estudiar los documentos presentados por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Hacienda sobre la circulacion forzosa en Italia, sentirme lisonjeado al tropezar con esta idea: «Rusia, los Estados-Unidos, Austria é Italia, todos sucumben ante el ágio de la moneda de oro ó plata; todos sufren la consecuencia de los excesos de la circulacion fiduciaria; solo hay un país que presenta la rara fortuna, en medio de todos sus desastres financieros, en medio de la ruina de su Hacienda, de que la circulacion metálica se conserva y no ha tenido necesidad de acudir á la circulacion forzosa.» Esta, los billetes de 2 rs. que corren en Italia, son los que echa de ménos entre los labradores españoles el Sr. Candau. Yo no comprendo, á pesar de que he prestado toda mi atencion al Sr. Candau, qué habian de ganar los labradores españoles con esta abundancia de billetes; yo creia que España, que no tenia más moneda fiduciaria que la indispensable para facilitar las transacciones de cierta consideracion, era una Nacion feliz, al ménos en este punto. Porque S. S., que es hombre de progreso, debe saber que hay una escuela de la cual es campeon de claro entendimiento Mr. Cernouski. Ese escritor de nacimiento italiano, pero que como publicista es francés, sostiene que es necesario caminar á la desaparicion completa del billete de Banco como sustitucion de las monedas metálicas, y dejarle reducido al papel puramente indispensable para facilitar las transacciones, á una funcion análoga á la del *chec*; es decir, á la del *simple talon*. Pues esa escuela tiene hoy muchos partidarios en Francia y los Estados Unidos, por más que se aparta mucho de las ideas de S. S.

Sin duda porque no estoy al corriente del movimiento económico del mundo moderno no he podido seguir esas teorías que ha sostenido S. S., confundiendo el crédito hipotecario con el crédito de los Bancos de emision. Yo, francamente, no sé explicarme esta novedad; al ménos no tengo noticia de que ningun autor se

haya metido á tratar de frente, y como hermanas, do instituciones tan contrapuestas, el crédito hipotecario y el crédito de los Bancos de emision y descuento, puesto que el crédito hipotecario está basado sobre la desconfianza y exige la más sólida hipoteca que hay como garantía del préstamo, el suelo y su hipoteca, al paso que el crédito del Banco de emision y descuento descansa en la confianza, como su nombre mismo lo indica, toda vez que los valores llamados fiduciarios, mientras no llega la circulacion forzosa, descansan únicamente en la confianza que inspira el establecimiento que los emite.

En fin, no quiero molestar por más tiempo la atencion del Congreso. Acaso en otra ocasion volveré sobre estos asuntos, y entonces, con más órden que lo he hecho esta tarde, podré ocuparme de ellos. Hoy no estaba preparado para entrar en estos detalles, ni esperaba tampoco el ataque de donde ha venido; pero llegado el caso, y tratándose de puntos concretos, tendré más método en mis observaciones y seré así ménos desagradable á los Sres. Diputados.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CANDAU**: Poco voy á decir, porque despues de todo el ameno discurso que acaba de pronunciar el Sr. Latorre, mi amigo, no es más que la corroboracion de mis afirmaciones, y mis teorías son precisamente la base de cuanto se ha servido decir S. S.

Dice S. S. que el Banco de España tiene unida su suerte y entregado su capital en manos del Gobierno. Pues precisamente eso que S. S. ostentaba como gloria del Banco, constituye el fundamento de mis quejas. Desde el momento en que un Banco destina *todas* sus fuerzas á auxiliar á un Gobierno, deja de ser protector de las clases productoras; será protector del Gobierno, pero no merece que se llame Banco Nacional. ¿Para qué ha sido creada esta clase de establecimientos? ¿Lo ha sido para que *todo* su capital lo preste á los Gobiernos, ó para que venga en auxilio de la produccion nacional? Yo no ignoraba, pues, este hecho; ¿cómo habia de ignorarle si es público? Lo que hay es, que S. S. queria sacar de él como un título de gloria para el Banco de España, cuando en mi concepto entraña un grave fundamento de crítica y censura.

Nos ha hecho el Sr. La Torre la historia de las circunstancias que ocurrieron á propósito de la creacion del Banco Nacional y de la fusion en el mismo de los Bancos regionales. Nada tengo que contestar á esos hechos; serán ciertos; los accionistas del Banco resistieron, y algo dije yo de esta resistencia, porque me constaba; pero, ¿alteran estos hechos en lo más mínimo el fundamento de mi queja, reducida á demostrar que en España las clases productoras no tienen un establecimiento público á quien demandar ayuda? No; de las palabras del Sr. Latorre se deduce precisamente la verdad de mis afirmaciones. Si todo el capital le tiene el Banco entregado al Gobierno, claro es que nada le queda para las clases productoras.

Ha dicho tambien S. S. que tenia entregado al Gobierno todo su capital, y más que su capital, y por esto parece como que aspira á sellar nuestro lábio, á no ser que entonemos entusiasta himno á su desinterés y patriotismo. Entendámonos, Sr. La Torre; es necesario desconocer absolutamente la teoría de los Bancos, no conocer los resortes de la vida de los mismos, para afirmar lo que S. S. dice, y sobre todo el concepto en que lo dice. Lo que el Banco le tiene prestado al Gobierno en realidad, no se lo ha dado el Banco, se lo tiene dado el público, que toma la moneda fiduciaria del Banco como moneda efectiva, y el Banco lo pasa al Gobierno. De manera que la mision del Banco en sus relaciones con el Gobierno, cuando los préstamos exceden de lo que constituye su capital, está reducido á la de poner su *aval* entre el público y el Tesoro. El público recibe como moneda la enorme emision de billetes que el Banco hace, y el dinero que recoge de esos billetes lo presta al Gobierno con su interes correspondiente. El público es, pues, quien en último análisis presta al Gobierno. Y si otra cosa fuera, ¿cómo se comprende que teniendo el Banco un capital menor de 400 millones de reales efectivos, tenga un crédito contra el Gobierno de 700 millones? Claro es que la cantidad de 300 millones en que exceden los préstamos que tiene hechos, es producto de los billetes que el público ha tomado, á cambio del dinero que en la caja del Banco ha constituido. El Sr. La Torre no podrá convencer á nadie de que el que no tiene más que 400 millones pueda prestar 700.

Dice el Sr. La Torre, y es la última rectificacion que hago, porque comprendo que estoy molestando á la Cámara (*El Sr. Conde de Torreanaz*: Pido la palabra para rectificar), dice S. S. que yo hago oposicion al Banco único, porque tengo tendencia á la multiplidad de Bancos. Yo no he dicho nada que descubra mis opiniones en esta cuestion doctrinal, que hoy carece de oportunidad; lo que vengo á decir es, que desde el momento en que no se dota á las provincias, region de las clases productoras, de establecimientos de crédito á los cuales recurrir; establecimientos que por medio de la emision de moneda fiduciaria pueden triplicar los capitales dedicados á facilitar los cambios, y con ello la produccion, que desde ese momento se las pone fuera de la posibilidad de que desarrollen el interés privado, cuyo conjunto forma el interés social; eso es lo que yo he dicho. Constituyérase una sucursal ó un Banco en provincias que hiciera á las clases productoras iguales á las de aquellos países donde esta clase de establecimientos se dedican á los fines de su instituto, y veria S. S. cómo yo sellaba mis lábios.

El Sr. La Torre dice que los adelantos científicos van encaminados á no dejar más que moneda metálica, á matar la moneda fiduciaria. Yo digo á S. S. que esta evolucion no pasa hoy de ser una noble aspiracion, pero en mi concepto irrealizable. Desde el momento en que la no existencia de moneda fiduciaria hiciera imposible que por el crédito se triplicaran los capitales, desde el momento en que la vida de un país se encierre en los estrechos límites que le marca la moneda metálica, tiene que desfallecer la produccion.

El Sr. La Torre se manifestaba lleno de satisfaccion y patriótico orgullo al citar la buena opinion que en el extranjero se tiene acerca de la prudencia con que en España se ha procedido en la emision de moneda fiduciaria. ¡Yo lo creo!!! Como quiera que el curso de la moneda fiduciaria en este país no pasa de las murallas de Madrid, no es extraño que no haya los conflictos que hay en otras partes. ¡Si en este país los 16 millones de habitantes que tiene, no conocen un billete de Banco, si no lo han visto en su vida, si en Getafe no circulan los billetes del Banco de España! Si en realidad la emision se encierra en una sola localidad, ¿cómo no quiere el Sr. La Torre que se admiren los extranjeros de ver que aquí no hay los conflictos ocasionados por el exceso de moneda fiduciaria? El pletórico, valetudinario por ello, casi tiene envidia al tísico, y sin embargo, si aquel

estado encierra amenaza de muerte, este es la muerte segura é inevitable.

El Sr. La Torre me ha atribuido un error que me deja en muy mal lugar, efecto, ó de que S. S. estaba muy impresionado, ó de que yo no me he explicado bien. ¿De dónde deduce S. S. que yo he confundido y barajado al Banco de descuento y de emision y al Banco Hipotecario? ¿De dónde deduce S. S. que yo los he hecho objeto de las mismas reflexiones, de las mismas observaciones y de los mismos cargos? ¡Pues si es todo lo contrario; si yo he tratado de ellos con entera separacion, por que sé perfectamente que por su naturaleza, por su índole, por su mision, no solo son desemejantes, pero ni aun parecidos! No hay más que una cosa en que se parezcan, y de eso me lamentaba, y esa era la identidad de que me dolia: el monopolio. Porque de la misma manera que al Banco de España se le ha concedido el monopolio de la emision de moneda fiduciaria, así tambien al Banco Hipotecario se le ha concedido el monopolio de la emision de cédulas hipotecarias. Pero el que yo haya declarado la identidad de estos dos establecimientos bajo el punto de vista del monopolio y del favoritismo, ¿es que desconozca la índole y la naturaleza diversa de dos instituciones tan distintas?

Si el Sr. La Torre ha dicho esto por el gusto de combatir un error mio, sea en buen hora; pero yo le suplico que rectifique, porque aunque no soy tan competente como S. S. en estas materias, y no dirijo ningun Banco, sin embargo, no llega mi ignorancia hasta el punto de confundir nociones tan distintas, como son el crédito hipotecario y el crédito mercantil, como son un Banco Hipotecario y un Banco de emision. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Torreanaz tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **TORREANAZ**: Siento molestar al Congreso, pero me veo en la necesidad de hacer, aunque brevemente, tres ó cuatro rectificaciones; que el Banco Nacional no tiene por objeto auxiliar al Gobierno. Esto no seria verdad, ni aun en condiciones normales; pero no lo es sobre todo cuando se tiene un Tesoro que incesantemente necesita cantidades del Banco para satisfacer obligaciones apremiantes; es necesario no perder de vista al tratar de este asunto en qué país vivimos, cuáles son las condiciones de nuestro Tesoro y de nuestro estado financiero; pretender que nuestro Banco Nacional se encuentre en las condiciones, por ejemplo, que el Banco de Inglaterra, es pretender un imposible.

Además, es la primera vez que un Diputado se levanta en un Parlamento á censurar al Banco Nacional porque auxilia al Gobierno (*El Sr. Candau*: No he dicho eso), ó porque le auxilia más de lo que debiera. ¿Qué se hubiera dicho en Francia si cuando el Gobierno tenia que enviar á Berlin 5.000 millones y el Banco de Francia le adelantaba 1.400, un Diputado se hubiese levantado á decir al Banco: te comprometes auxiliando al Gobierno? Y hay tambien que tener presente que el Banco de Francia se muestra inexorable en que se le reintegren cada año los 200 millones convenidos de lo que se le debe, mientras que aquí se va de próroga en próroga; no sé cuando empezará á devolverse lo que se le adeuda al Banco Nacional.

No quiero extenderme en esta rectificacion, pero hay un hecho que no sé cómo le ha alegado S. S. Comprendo que no se profundicen ciertas materias y ciertos asuntos antes de venir á tratarlos aquí; pero no haber leido un documento que se publica en los dias primeros de cada mes en la *Gaceta*, que es el balance del Banco Nacional, y venir á pronunciar discursos sobre esta institucion, me parece que pasa de los límites de lo que una imaginacion brillante y una palabra facilísima pueden hacer en tales asuntos, que son gravísimos, pues en estos momentos la consideracion que infundadamente se hace perder al Banco, se va á traducir inmediatamente en nuevas pérdidas para la Nacion.

Si el Sr. Candau hubiera visto el balance del Banco Nacional, sabria que el Banco de España tiene fuera de Madrid en circulacion en billetes 48 millones de pesetas, con 44 de metálico; una cantidad que se va acercando á la que tiene en circulacion en Madrid. Esto aparte de 66 millones de pesetas de efectos descontados, y 186 millones de préstamos hechos tambien por las sucursales. Solo en Barcelona recuerdo que hay 80 millones de reales en billetes, que corren no ya con desahogo, sino ganando premio; por consiguiente, el Banco de España va haciendo lo que puede, hace más de lo que puede, pues al comenzar este año ofrecia el fenómeno de tener más metálico en sus arcas que billetes en circulacion, por lo cual el privilegio de emision se convierte en una carga que le reduce á operar exclusivamente con su capital y con el dinero de las cuentas corrientes y depósitos, que sin privilegio de emision le entregarian lo mismo los particulares.

Que los billetes no circulan de region á region; ¡y por esto hace un cargo el Sr. Candau al Banco de España! ¡Qué más quisiera el Banco de España que hacer efectiva esa facultad que tan cara ha comprado! Naturalmente, la utilidad seria entonces mayor.

Pero para usar de esta facultad, lo primero que hay que tener en cuenta es el estado del país y su decision para auxiliar, entre otras cosas, el descubrimiento de los falsificadores. Veinte falsificaciones hemos tenido en diez años; no tengo noticia de que un solo falsificador esté cumpliendo condena. Pues en Francia, el año 74 hubo siete falsificaciones de billetes, y fueron 10 ó 12 condenados á diez ó veinte años de trabajos forzados; y de seguro ninguno se habrá escapado del presidio ni habrá sido indultado. Creo que aquí se le cogió á uno una vez, se le llevó á Cartagena, pero se escapó cuando estalló la insurreccion cantonal y no se le ha vuelto á ver. No puede pedirse á una institucion que dé más de lo que el estado del país permite; á eso deben limitarse respecto de ella las exigencias y atemperarse las censuras que se la dirijan.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANDAU**: Unicamente para hacer constar que ni en mi discurso pronuncié, ni en mi rectificacion, he dado motivo para que se crea que he hecho un cargo al Banco porque acuda á los llamamientos del Gobierno. No; lo que he sostenido y sostengo, es que desde el momento en que el Banco dedica *todas*, absolutamente *todas* sus fuerzas á auxiliar al Gobierno y las retira *todas* á las clases productoras, será todo lo que se quiera, pero no es un Banco que opere en las condiciones que la ciencia aconseja para levantar á las clases productoras.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**. La tiene S. S.

El Sr. **RICO**: Ahora sí que podria yo empezar diciendo como el poeta: *en mi vida me he visto en tal aprieto*. Por ser anómalo todo en este debate, hasta ofrece la anomalía de que mi más querido amigo, de que mi entrañable amigo, aquel con quien siempre estoy confor-

me en todas las discusiones que aquí tienen lugar, esté ó parezca estar enfrente de mí. (*El Sr. Candau*: Lo estoy.) Yo creo que no estamos tan enfrente, y á bien que si no fuera tan tarde y pudiéramos discutir largamente sobre este punto, vendríamos á estar conformes en la mayor parte de las cuestiones que S. S. ha tocado. No me ocuparé de ellas; no me ocuparé de los principios generales de que mi querido amigo el Sr. Candau se ha ocupado esta tarde, ya porque no tendria que combatirlos, ya porque tendria que decir lo que él ha dicho, porque estamos completamente conformes; me limitaré, por tanto, á decir algunas frases en contestacion á las que S. S. ha pronunciado relativas al dictámen de la comision, porque las referentes á los Bancos, materia en la cual S. S. ha hecho un estudio profundo, profundísimo, como todos los que él hace, y acertado, acertadísimo, como todos los suyos, las frases que S. S. ha pronunciado acerca del Banco de España y del Banco Hipotecario no tengo que contestarlas. Respecto del Banco de España, ya ha contestado á S. S. el Sr. La Torre, y en cuanto al segundo, ya sabe S. S., y lo saben los Sres. Diputados, que estamos tan conformes en el fondo que más no puede ser. No hemos, por consiguiente, de entrar en discusiones inútiles, y voy á ocuparme de la cuestion que á la comision interesa.

Extrañaba S. S. que conprendiéramos en un solo dictámen y en un solo artículo los 72 decretos, y decia S. S. que podíamos haber hecho una clasificacion; por ejemplo, todos aquellos que ya estén concluidos de realizar, digámoslo así, aprobarlos; todos aquellos que se refieren á la Hacienda del pasado, porque ya están en pretérito, esos aprobarlos y no hablar de ellos; y los que se refieren al presente y al porvenir, esos aprobarlos ó no. ¿Es esto lo que ha querido decir S. S.? Si no es esto, es una cosa muy parecida. Pues eso es muy difícil; ¿por qué vamos á proponer á la Cámara que un decreto, el del Banco Nacional, por ejemplo, tenga efecto hasta el dia y desde aquí adelante no? Eso no solo seria difícil, sino que seria imposible anular todos esos actos y traeria consecuencias gravísimas.

Nosotros, abundando en el mismo razonamiento que el Sr. Candau, abundando en las mismas ideas, no queríamos que de una manera ligera se discutiesen esos proyectos y se creyese que esa discucion era bastante para que á esas leyes se les diera un carácter de perpetuidad ó duracion tal que no se creyeran reformables en mucho tiempo; porque creíamos necesario discutirlas séria, detenida y maduramente, es por lo que nosotros proponemos una especie de bill de indemnidad, una aprobacion, una legitimacion de estos actos; pero dejando á salvo, que siempre habia de quedar á salvo, el derecho de todos los representantes del país para pedir su reforma.

¿Quiere el Sr. Candau, por ejemplo, en la cuestion del Banco Hipotecario, que la discutamos detenidamente? (*El Sr. Candau*: ¿Quiere S. S. que yo autorice el monopolio de los treinta años?) Yo tampoco le quiero, Sr. Candau; pero el hecho es que existe, y el entrar á discutir esto equivaldria á tanto como á obligarnos á dar un concienzudo dictámen sobre cada uno de los decretos de que se trata; y para hacer esto tendríamos que examinar los 72 decretos, extendernos en una série de largas consideraciones, formular un proyecto de 72 ó más artículos, abrir discusion sobre cada uno de ellos, conceder tres turnos en contra y otros tantos en pró de cada uno, permitir que se presentaran todas las enmiendas que los Sres. Diputados estimasen convenientes, y entrar, en fin, en una tramitacion tan complicada, que se haria el debate interminable. Y despues de esto, continuaria la interinidad, y esos decretos seguirian teniendo fuerza de ley. Por eso nosotros proponemos su aprobacion, como el medio de salir del dia, sin perjuicio de que inmediatamente, si S. S. cree que ese monopolio no puede continuar, presente una proposicion, que yo suscribiré con S. S., para que se reforme ó se anule ese decreto-ley; que se nombre una comision para que le examine, que esa comision dé dictámen, que se discuta aquí y que el país representado en Córtes resuelva lo que estime más conveniente.

Pero si nosotros no podíamos hacer esto con cada uno de los decretos, ¿qué recurso nos quedaba más que el que hemos adoptado? Proponer su aprobacion; y ¡harto hemos hecho, Sres. Diputados, que al proponer su aprobacion en el preámbulo del dictámen, en el que se veia alguna contradiccion con el artículo, venimos á decir claramente que no hemos podido estudiarlos con la debida detencion, que no nos consideramos con toda la autoridad necesaria para proponer que se les conceptúe dignos de la perpetuidad! ¡Harto hemos dicho, y no creo que se deba ni pueda exigir más á una comision de esta clase!

Pero lo que no podemos, señores, ni comision ni Diputados, es dejar las cosas en el aire. ¿Es que no damos dictámen sobre todos los decretos? ¿Es que no los aprobamos? ¿Es que quedan en suspenso? Pues entonces continuarán los decretos-leyes rigiendo como tales leyes; esto por de pronto causaria gravísimos perjuicios, porque todos los valores que son consecuencia de algunos de ellos, sufririan una depreciacion grandísima, y no hay para qué ocasionar tantos daños.

Además, si se examina bien el asunto, de los 72 decretos, lo ménos cincuenta y tantos se han cumplido, en términos que su anulacion es ya imposible. Uno de los más importantes, por ejemplo, es el que se refiere á la emision de títulos de la deuda para garantía de contratos. ¿Vamos á anularle? ¿Vamos á no darle nuestra aprobacion? ¿Vamos á poner al Tesoro público en la triste situacion de que en todos los mercados extranjeros se diga que esos valores son completamente nulos é ilegítimos? Esto no es posible. (*El Sr. Candau*: Por eso he distinguido.)

Pues para que no nos molestemos más, para que yo no moleste á la Cámara, yo la ruego una cosa. Concluyamos esta cuestion; apruebe el dictámen que hemos sometido á su deliberacion, y despues discutiremos cuanto quieran los Sres Diputados, que yo siempre estoy dispuesto á discutir, nunca enfrente del Sr. Candau, porque afortunadamente para mí, siempre tengo la dicha de estar conforme con S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANDAU**: No voy á pronunciar más que dos palabras, porque en realidad solo dos cosas necesito rectificar á mi amigo el Sr. Rico.

Su señoría me presenta en una situacion muy desfavorable para mí. Su señoría, dirigiéndose á mí, me pregunta: «¿qué quiere el Sr. Candau, qué anulemos las emisiones que se han hecho al calor de estos decretos, é introduzcamos la duda, la vacilacion, el temor entre los tenedores de valores españoles?

El Sr. **RICO**: Si S. S. y el Sr. Presidente me lo permiten, explicaré mis palabras, para que S. S. no continúe en un sentido equivocado.

Yo, al hacer esa pregunta, me dirigia á mi querido

amigo el Sr. Candau, porque con él discutía; ya sabia yo que S. S. no queria eso; pero como era á S. S. á quien contestaba, no podia dirigirme á ningun otro señor Diputado. Por lo demás, ya sé que S. S. no puede pretender semejante cosa.

El Sr. **CANDAU**: Precisamente porque yo conocia las dificultades que podia envolver la anulacion de algunos decretos, era por lo que echaba de ménos en el dictámen de la comision que no se hubiera hecho distincion entre aquellos que ya hubiesen producido efectos irreparables y aquellos otros que están llamados á sufrir reparacion.

Pero hay una cuestion importante en la cual no se han fijado mi amigo el Sr. Rico ni la comision, y sobre la que me atrevo á llamar su atencion y á rogarle alguna explicacion clara, concreta y terminante.

A virtud de esos decretos se han creado ciertos derechos, que en mi concepto van á pretender estar completamente consolidados por la votacion que se nos pide. Yo no creo posible, lo digo con entera lealtad, que el monopolio creado por esos decretos á favor de los dos Bancos únicos de España pueda durar los treinta años que marca el que se refiere al Banco Nacional. Yo no puedo creer eso; es absolutamente imposible que viva la Nacion española entregada por tanto tiempo al monopolio de esos establecimientos. Llegará un dia, y deseo por el bien de mi país que llegue pronto, llegará un dia en que el Gobierno vuelva por los buenos principios científicos y mate ese monopolio. ¿Es que á virtud de ese decreto-ley se nos va á pedir indemnizacion? (*El señor Rico pide la palabra para rectificar.*) Su señoría sabe tambien que el Banco Hipotecario, cuando aún no era poseedor de ningun monopolio, reclamó 24 millones de reales como indemnizacion por esa deseada supresion. ¿Cuánto pediria el Nacional si mañana, en virtud de una ley, se le quitara ese monopolio de emision? De esto es de lo que voy huyendo; de esto es de lo que debe huir el Congreso, de las reclamaciones de indemnizacion el dia en que el país, mejor aconsejado ó en circunstancias más favorables, se vea libre del yugo de esos establecimientos, y vuelva á los buenos principios, vuelva á cumplir la obligacion que el Gobierno tiene de proteger por igual á todas las clases productoras, á todas las manifestaciones de la riqueza pública, que están hoy completamente olvidadas y sacrificadas al monopolio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para rectificar.

El S. **RICO**: No voy á decir para rectificar sino muy pocas palabras.

Ya sabe mi querido amigo el Sr. Candau, que importa poco que se pidan indemnizaciones indebidas cuando existen personas como S. S., que desde el sitio donde debe hacerlo, sabe oponerse á que se concedan.

Yo no sé si vendrá mañana el Banco Hipotecario pidiendo indemnizacion (*El Sr. Candau*: Uno y otro); lo único que puedo decir á S. S. es que si se trajera un proyecto para conceder una indemnizacion, yo por mi parte me opondria á ello, y yo creo que la mayor parte de los Representantes del país, defendiendo los intereses que les están encomendados, obrarian de la misma manera; que si por desgracia hemos visto en algunas Córtes actos de venalidad, tambien hemos visto actos de virilidad en otras, y que cuando ha llegado el momento oportuno, no solo no han concedido la indemnizacion que se pedia, sino que han impuesto nuevas obligaciones á los peticionarios; y en prueba de ello, recuérdese lo que sucedió con cierto contrato famoso, que despues de estar pactada su rescision con una indemnizacion de importancia, vino otro Ministerio, del cual creo que formaba parte S. S., que impuso nuevas condiciones á la sociedad interesada en este contrato, á más de no concederle la indemnizacion.

Así, pues, lo único que podemos pedir en materia de indemizaciones, es que haya entereza y rectitud en los Gobiernos y que no falte la discrecion en los Representantes del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.»

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Para qué la quiere V. S.?

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: No es, Sr. Presidente, para consumir un turno en contra del proyecto que se discute; es tan solo para rogar á S. S., en uso del derecho que me concede el Reglamento, se sirva ordenar, ya que no la impresion de la Memoria presentada al Congreso por el Tribunal de Cuentas del Reino, al ménos que se dé lectura de ella y que aparezca íntegra en el *Diario de las Sesiones*.

Mi ruego al Sr. Presidente se funda en que considero como base esencial de la discusion que hoy ocupa al Congreso el conocimiento del juicio que al Tribunal de Cuentas del Reino hayan merecido muchos de los decretos cuya aprobacion se solicita; y como quiera que el documento que yo indico puede ilustrar el debate, y como quiera que no se ha acordado por la Mesa su impresion, yo ruego al Sr. Presidente, en virtud del derecho que me concede el art. 136 del Reglamento, que por un Sr. Secretario, desde la tribuna, se dé lectura de ese documento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase V. S., Sr. Secretario, leer el art. 136 del Reglamento.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Dice así:

«Art. 136. Cualquier Diputado podrá pedir tambien, durante la discusion ó antes de votar, la lectura de las leyes, órdenes y documentos que crea conducentes á la ilustracion del asunto de que se trate.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El artículo habla de las lecturas que se piden durante la discusion ó antes de votar. (*El Sr. Marqués de Sardoal*: Estamos en la discusion.) Ahora no estamos en la discusion; está suspendido el debate sobre el dictámen á que se refiere su señoría Esto en primer lugar; y en segundo diré al Sr. Marqués de Sardoal que S. S., y algun otro Sr. Diputado, que no ha sido solo S. S., me han pedido que se imprima la Memoria del Tribunal de Cuentas. Yo he reflexionado que esa Memoria se halla en una comision, que esa comision debe dar dictámen, y cuando lo dé, y cuando ella lo proponga, entonces se resolverá la impresion de ese documento, porque ni al Sr. Marqués de Sardoal ni á ningun otro Sr. Diputado le seria agradable que estando encargado de emitir dictámen sobre una materia, el Presidente del Congreso por sí se anticipase á resolver las cuestiones que eran de la competencia de la comision.

Este es el motivo que el Presidente ha tenido para no acceder por sí á las indicaciones de los Sres. Diputados. Cuando la comison dé su dictámen, entonces se imprimirá ese documento y todos cuantos quiera su señoría.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señor Presidente, yo debo haberme explicado muy mal, porque de otra manera no se concibe que S. S. no me haya entendido.

Yo no pido que se traiga al debate nada nuevo, nada que esté bajo la jurisdiccion de ninguna comision en la que el Congreso haya depositado su confianza y que haya de dar dictámen sobre un asunto determinado.

La Memoria del Tribunal de Cuentas á que me refiero, no ha de ser objeto de discusion; y sobre que no ha de ser objeto de discusion, es un documento que con arreglo á la legislacion relativa al Tribunal de Cuentas, ese Tribunal remite todos los años al Congreso, como se remiten todas las Memorias que se acuerda que se archiven ó que se reparten á los Sres. Diputados para que les sirvan de ilustracion. Yo no pido que se discuta sobre esto; pero lo considero como un documento que es necesario conocer para formar la opinion del Congreso antes de que se vote el asunto de que se trata, y en ese concepto pido, que no para discutir el documento, no para invadir la esfera de accion de ninguna comision, sino para que la Cámara pueda formar su juicio, considerando esa Memoria como un documento, como creo que lo considerará tambien la Mesa, se proceda á dar lectura de él, para que el Congreso se entere de cómo opina el Tribunal de Cuentas; porque cuando el Tribunal de Cuentas ha remitido su Memoria es para algo, es para que el Congreso se entere; y el Congreso no puede enterarse mientras no se dé lectura de ese documento; ya, pues, que no se imprima aparte, por lo ménos que leyéndose aquí aparezca en el *Diario de Sesiones*.

Este es el ruego que hago al Sr. Presidente; y si lo he hecho en este momento inoportuno, suplico á su señoría que no lo tenga por hecho en este instante, pero le reproduciré el primer dia que se trate de este asunto, ó en el momento que preceda á la votacion. Entonces será la ocasion más oportuna de hacer uso de mi derecho pidiendo la lectura de ese documento, con ocasion de la cual parece que me he extralimitado sin saberlo; y desde ahora para entonces anuncio á S. S. el ruego que he tenido el honor de dirigirle.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal conoce que verdaderamente no era la hora más oportuna para leer documentos; los Sres. Diputados ya tienen deseos de que se levante la sesion, y sobre todo para el Sr. Secretario que hubiera de leer un documento de esa especie; esto á última hora seria sumamente fatigoso para el estómago de cualquiera.

Este es uno de los motivos por que habia indicado que habian pasado las horas de Reglamento. Pero la verdadera causa de por qué yo no creia que estábamos en el caso de imprimir esa Memoria, era ciertamente porque el Congreso la ha pasado á una comision.

El Sr. Marqués de Sardoal dice: yo quiero que el Congreso se entere de esa Memoria; y la comision dirá justamente: ¿pues para qué se ha enviado á mi exámen, si Vds. quieren examinarla antes? Dejen Vds. que la examine, y yo propondré al Congreso lo que me parezca conveniente; yo enteraré al Congreso de lo que dice la Memoria; porque no se olvide que estos Cuerpos no se suelen enterar naturalmente sino por medio de una comision.

Este era el motivo verdadero que el Presidente tenia para no mandar imprimir la Memoria; pero no hace cuestion sobre esto; la pedirá á la comision, la examinará, y si no hay inconveniente la mandará imprimir en seguida.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Breves palabras voy á permitirme decir.

Puesto que S. S. parece que no quiere de una manera clara y terminante, reconocer mi derecho, puesto que por un lado lo pone en duda, y por otro casi me lo reconoce, yo pregunto á S. S. si en virtud del art. 136 del Reglamento, tengo derecho para pedir la lectura de los documentos que yo considere necesarios para la votacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: En su tiempo y cuando llegue la ocasion.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pues en atencion á consideraciones de órden que yo no he podido apreciar, no insisto, y paso por que no se dé ahora lectura; pero anuncio á S. S. que mañana, pasado mañana ó cuando esta cuestion se reanude, repetiré este mismo ruego, y haré uso del derecho que me concede el artículo 136 del Reglamento.

Se leyó por primera vez, y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Sedó al dictámen sobre el proyecto de ley declarando leyes del Reino los decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda con carácter legislativo desde 20 de Setiembre de 1873. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario).

Se leyó por primera vez, y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una adicion del Sr. Escobar (D. Angel), á la disposicion tercera del art. 2.° del dictámen sobre reforma de las leyes municipal y provincial. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario).

Se concedió licencia al Sr. Conde de Santa Coloma para ausentarse de esta córte á restablecer su salud.

Se mandó pasar á la comision de Peticiones una instancia de los confinados en el presidio de la Coruña, pidiendo que las Córtes propongan un decreto de indulto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente, sobre que se declaren leyes del Reino los decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873, que tengan carácter legislativo.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

CUATRO APENDICES

y Memoria del Tribunal de Cuentas

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Congreso, relativo á la construccion en Madrid de una cárcel-modelo del sistema celular.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se procederá á la construccion en Madrid de una cárcel-modelo, sobre la base del sistema celular, cuyas obras de edificacion comenzarán durante los cuatro primeros meses que sigan á la publicacion de esta ley, y terminarán en el período de tres años.

Art. 2.° La cárcel-modelo será capaz para 1.000 presos, cuando ménos, y contendrá capilla, enfermería, y las demás dependencias necesarias.

Art. 3.° Debiendo servir la cárcel-modelo de Madrid para depósito municipal, cárcel de partido y de Audiencia y casa de correccion para sentenciados que á la misma correspondan con arreglo á las leyes penales, contribuirán al coste de su construccion el Ayuntamiento de Madrid, las Diputaciones de Madrid, Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo y el Estado.

Art. 4.° El coste total de la cárcel se calcula en 4 millones de pesetas. Para esta suma abonarán: el Ayuntamiento de Madrid, un millon de pesetas; la Diputacion de Madrid, 500.000; la de Toledo, 250.000; las de Avila, Guadalajara y Segovia, á 200.000 pesetas cada una. El Estado, con el fin de coadyuvar á la obra de la cárcel, entregará terrenos de su pertenencia.

Art. 5.° Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Ayuntamiento de Madrid cederá la propiedad del edificio llamado El Saladero, actual cárcel pública, al Ministro de la Gobernacion, quien podrá enajenarlo en la forma que más convenga.

Art. 6.° El Estado, además del edificio conocido con el nombre Saladero, podrá vender ó dedicar á la construccion de la cárcel el terreno adquirido para el mismo objeto por el Ministerio de la Gobernacion en 1860, los que posee en la dehesa de Amaniel, los que compró el Ministerio de Fomento para exposiciones industriales ó agrícolas, y cualquiera otro de igual procedencia que no tenga aplicacion inmediata. Para destinar estas propiedades ó sus productos á la construccion de la cárcel-modelo bastará el acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 7.° Si los recursos concedidos al Ministro de la Gobernacion por el artículo que antecede no bastasen á completar el coste calculado para la edificacion de la cárcel-modelo, se incluirá la partida que faltase en los presupuestos generales correspondientes á los años económicos de 1877 á 1878, ó en los de 1878 á 1879. Si el importe de la obra excediera de 4 millones de pesetas, se hará nuevo reparto entre las Corporaciones contribuyentes citadas en el art. 4.°, con exclusion del Estado.

Art. 8.° Se creará una Junta de inspeccion, vigilancia y administracion de las obras de la nueva cárcel, que bajo la presidencia del Ministro de la Gobernacion, se ocupe de cuanto sea necesario á la pronta ejecucion de esta ley.

Art. 9.° La Junta se compondrá: del Ministro de la Gobernacion, presidente; del director general de establecimientos penales, y de los presidentes de la Diputa-

cion provincial y del Ayuntamiento de Madrid, vicepresidentes; de dos Senadores, dos Diputados, dos magistrados de la Audiencia de Madrid, dos letrados del Colegio de Madrid, dos médicos de la Academia de Madrid, dos arquitectos de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y de un indivíduo ó representante de cada una de las Diputaciones de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo.

El Ministro de la Gobernacion nombrará los Senadores y Diputados que han de pertenecer á la Junta inspectora; los demás serán designados por las Corporaciones respectivas.

Una vez constituida la Junta, serán considerados indivíduos permanentes de ella cuantos la formen, sin que puedan ser separados sino por causa justificada de negligencia en el desempeño de sus cargos. La separacion será acordada, en todo caso, por el Ministro de la Gobernacion, y la ocupacion de las vacantes se efectuará conforme á lo determinado en el párrafo anterior. Quedarán exceptuados de la regla de inamovilidad el Ministro, el director de establecimientos penales y los presidentes de las Corporaciones provincial y municipal.

Art. 10. Corresponderá á la Junta inspectora:

1.° Estudiar las formas y modelos de cárceles modernas, y adoptar para el proyecto el órden conveniente dentro del sistema celular.

2.° Examinar los planos para la edificacion de la cárcel, y proponer al Gobierno su aprobacion, si los juzgare merecedores de ella.

3.° Proponer asimismo el tiempo y forma en que las Diputaciones de las provincias comprendidas en el territorio de la Audiencia de Madrid y el Ayuntamiento de la capital han de hacer efectivas las cantidades que les corresponden por precepto de esta ley.

4.° Informar acerca de la mayor ó menor conveniencia de hacer la construccion de la cárcel por medio de una sola subasta ó de varias, ó por contratos directos, totales ó parciales, é informar además sobre todo lo que el Gobierno creyere oportuno consultarle.

5.° Inspeccionar constantemente las obras, presenciar las recepciones y usar de todas aquellas facultades que sean consideradas necesarias al buen desempeño de sus funciones.

Art. 11. El Ministro de la Gobernacion, prévio acuerdo del Consejo de Ministros, y oida la Junta inspectora, publicará en Real decreto disposiciones relativas al tiempo y forma en que las Diputaciones provinciales de Madrid, Toledo, Avila, Guadalajara y Segovia y el Ayuntamiento de Madrid han de entregar las sumas por que sean responsables para la edificacion de la cárcel, en cumplimiento de esta ley especial.

Art. 12. La Junta inspectora se regirá por el reglamento interior que dicte el Ministro de la Gobernacion, quien quedará encargado del cumplimiento de la ley dentro de los plazos y en los términos preceptuados por la misma.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 17 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado por este Cuerpo Colegislador, sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de las minas de fosfato de Cáceres termine en la frontera de Portugal.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á D. Antonio Elviro y Rosado la autorizacion necesaria para construir, sin subvencion del Estado, un ferro-carril que partiendo de las minas de fosfato situadas en el calerizo de la villa de Cáceres, termine en la frontera de Portugal.

Art. 2.° Esta concesion se entiende hecha con arreglo á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855.

Art. 3.° Con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, el concesionario quedará sujeto á todas las obligaciones consignadas en la referida ley, y no disfrutará otros beneficios que los expresamente enumerados en los artículos 19 y 20 de la misma, y con sujecion á la forma que las disposiciones especiales fijen para cada uno de los extremos en ellos mencionados.

Art. 4.° Si en alguna época se solicitare para el camino objeto de esta concesion auxilio ó subvencion de cualquiera especie, fuera de las consignadas en la ley de 3 de Junio, se entenderá caducada la concesion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Sedó al dictámen declarando leyes del Reino los decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda con carácter legislativo desde el 20 de Setiembre de 1876.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al proyecto de ley declarando leyes del Estado varias disposiciones dictadas por diferentes Ministros de Hacienda:

«Se nombrará por el Congreso una comision que dé dictámen sobre las subvenciones gratuitas concedidas á los empresarios de los teatros Real y Apolo por algunos Ministros de Hacienda, comprendidos en los artículos 19 y 29 de la ley que se discute.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1876.=Antonio Sedó.=José Florejach.=Felipe Juez Sarmiento.=Domingo Caramés.=Miguel Alonso Pesquera.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=Gonzalo Segovia.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Escobar (D. Angel) á la disposicion tercera del art. 2.° del dictámen sobre reforma de las leyes municipal y provincial.

AL CONGRESO.

Adicion á la disposicion tercera del art. 2.° del dictámen sobre el proyecto relativo á la reforma de las leyes municipal y provincial:

«De los vocales de la comision provincial, dos al ménos serán letrados, «siéndoles de abono estos servicios en las carreras judicial y fiscal.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1876.=Angel Escobar.=Juan Piñan.=El Vizconde de la Villa de Miranda.=Antonio María Fabié.=José de Torres Valderrama.=Joaquin Marton.=Juan José Viñas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

MEMORIA EXTRAORDINARIA

que comprende los contratos y operaciones realizados por el Gobierno para adquisicion de fondos con destino á la deuda flotante del Tesoro, que se han comunicado al Tribunal con posterioridad al 10 de Julio de 1873, fecha de la última Memoria elevada á las Córtes, hasta 22 de Febrero de 1876.

Únase al *Diario* núm. 90, sesion del miércoles 21 de Junio de 1876.

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Excmos. Sres.: Tengo la honra de remitir á V. EE. la Memoria extraordinaria redactada por este Tribunal, y que en pleno ha acordado elevar á las Córtes del Reino en 22 del corriente, cumpliendo con lo determinado en el párrafo 12, art. 16 de su Ley provisional orgánica de 25 de Junio de 1870, y en el art. 39 de la provisional tambien de Administracion y Contabilidad de la misma fecha, que comprende los contratos y operaciones de crédito realizados por los Gobiernos para adquisicion de fondos en concepto de préstamos ó anticipos, negociacion de valores y efectos públicos con destino al entretenimiento y conservacion de la deuda flotante del Tesoro, de que se ha dado conocimiento al Tribunal desde la última Memoria remitida á las Córtes en 10 de Julio de 1873, hasta fin de Enero último, y cuyo pormenor expresan los cuatro estados adjuntos, con el objeto de que V. EE. se sirvan dar cuenta al Congreso para los fines que se digne acordar.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1876.—Fernando Alvarez.—Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso de los Diputados.

Á LAS CÓRTES.

Desde 10 de Julio de 1873, dia en que el Tribunal elevó á las Córtes la última Memoria extraordinaria comprensiva de los contratos y negociaciones realizadas por el Gobierno con varios establecimientos de crédito y particulares, á fin de adquirir fondos con cargo á la deuda flotante del Tesoro, por considerar que existian en ellos faltas, abusos é ilegalidades de que debia dar cuenta á las mismas, en cumplimiento de lo establecido en el art. 39 de la ley provisional de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, en el párrafo 12 del art. 16 de la provisional tambien de este Tribunal de igual fecha, y en el art. 56 del reglamento orgánico del mismo de 8 de Noviembre del año siguiente, no ha vuelto á ejercer la mision que le confieren las disposiciones enunciadas, porque aquellas Córtes suspendieron sus sesiones en 20 de Setiembre hasta 2 de Enero de 1874; fueron disueltas en 8 del mismo, y no han vuelto á convocarse y reunirse otras hasta el presente.

En el trascurso de ese dilatado período, el Tribunal ha consagrado preferente atencion á cuantas órdenes le han sido comunicadas por los Ministros de Hacienda respectivos, referentes á operaciones de la naturaleza expresada, ya aceptando proposiciones de préstamos y anticipos al Tesoro, ya estableciendo reglas para las negociaciones de fondos por medio de la deuda flotante, ya creando valores y efectos públicos con destino á garantía de los préstamos, ó modificando la cuantía y estado de la cartera del Tesoro y dándola el empleo que creyeron más conveniente á la mejor gestion económica y á las necesidades del crédito y de la Tesorería.

Examinada por el Tribunal cada una de esas resoluciones ministeriales en la forma que establece el artículo 56 del reglamento, despues de cumplidos los trámites que en el mismo artículo se fijan, decidió, siempre por unanimidad y conformándose con el dictámen fiscal, si procedia ó no incluirlos en la Memoria extraordinaria que habia de someterse al exámen de las Córtes en su dia.

Convocadas las actuales en virtud del Real decreto de 31 de Diciembre último, y constituidas ya, considera el Tribunal llegado el caso de cumplir sin dilacion alguna sus acuerdos, y tiene la honra de elevar á las mismas la presente Memoria extraordinaria, que abarca un extenso período próximo á tres años.

Para realizar este fin, tratándose de una época en que tantas alteraciones ha sufrido el crédito público, tantas reformas se han decretado con propósito de mejorarlo, y de tantos medios se ha dispuesto para hacer frente á las necesidades extraordinarias del Tesoro, originadas por causas diversas y más generalmente por la guerra civil hace años empeñada, y por la insurreccion que perturba y esteriliza la más rica de las Antillas españolas, el Tribunal ha considerado que el medio más claro y metódico es el de tomar por base los presupuestos y años económicos trascurridos desde los de 1873-74 hasta el dia, y designar, en cada uno de ellos, los actos ministeriales puestos oficialmente en su conocimiento, y en que entendió habia méritos bastantes para ser comprendidos en la Memoria.

La redactada y elevada á las Córtes en 10 de Julio de 1873, concretándose al período del anterior año económico, no tuvo ni podia tener por objeto examinar ni censurar actos correspondientes al que le seguia, ya porque éste acababa de empezar, ya porque ni los presupuestos de ese ejercicio fueron aprobados, ni los hubo nuevos, continuando los del anterior en virtud de la ley de 6 de Agosto del mismo año.

Pero con posterioridad á esa última Memoria extraordinaria recibió el Tribunal comunicaciones del Gobierno relativas á operaciones de la deuda flotante llevadas á efecto en el primer mes del año económico y en el inmediato anterior, sin que por ello incurriese en demora el Gobierno, toda vez que estaba dentro del plazo establecido en el art. 39 de la ley provisional de contabilidad. Así que, por esta causa, y por haber suspendido las Córtes sus sesiones, no fué posible darlas cuenta de esos actos, naciendo de esta circunstancia la necesidad presente, imprescindible, de que la Memoria entrañe parte, aunque pequeña, de operaciones del Tesoro pertenecientes al año económico de 1872-73.

Principiará, pues, el Tribunal dando cuenta á las Córtes de todos los contratos y operaciones de crédito que le fueron comunicadas despues del 10 de Julio de 1873 hasta fin del año económico que terminó en fin de Junio de 1874, y deben ser objeto de esta Memoria en su primera parte.

Los dos estados (números 1.° y 2.°) demuestran en extracto la cuantía de cada operacion, su descuento, plazo, garantía pignorada y condiciones ó cláusulas especiales convenidas de emision, liquidacion y reembolso. El primero contiene las operaciones concertadas antes de 1.° de Julio de 1873, y el segundo las realizadas durante el año económico de 1873-74, con iguales detalles; consignándose además en ambos las fechas de la órdenes respectivas y las del ingreso en el Tribunal.

Todas estas operaciones pertenecen á la deuda flotante del Tesoro, y no puede el Tribunal afirmar con la evidencia que necesitaria si rebasaron el límite legal de esa deuda, porque la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873, al declarar que no habia de exceder durante el ejercicio de 1872-73 de la cifra que arrojasen los descubiertos de presupuestos anteriores y la

que en aquel exigiese el servicio de la Tesorería, hizo, en las condiciones que antes la regulaban, una modificacion tan esencial, que, para determinar si hubo exceso en las sumas adquiridas y en el saldo de pesetas 247.455.296 con 6 céntimos que arrojó la deuda flotante en fin de Junio de 1873, seria indispensable que el Tribunal tuviese pleno conocimiento de la cifra exacta de aquellos descubiertos y de las necesidades del Tesoro, antecedentes preciosos de muy difícil posesion, y á que renunció por necesidad, segun lo expuso en su última Memoria de 10 de Julio, al ocupar y llamar la atencion de las Córtes sobre tan grave asunto.

En el mismo fundamento se apoya el Tribunal para censurar las cifras de la deuda emitida y recogida durante el año económico de 1873-74, y el saldo de pesetas 355.400.143 con 40 céntimos que presentó en fin de Junio de ese último año; porque no habiendo votado las Córtes nuevos presupuestos para este ejercicio, continuaron en observancia los del anterior, segun el artículo 1.° de la ley de 6 de Agosto de 1873, y era consiguiente que la deuda habia de seguir sujeta á aquel límite desconocido para el Tribunal, y que amplió la ley de 13 de Setiembre de 1873 al autorizar la adquisicion de fondos por 100 millones de pesetas con destino exclusivo á las atenciones de la guerra, mediante los impuestos ó las operaciones financieras que se considerasen más ventajosas; y por más que al Tribunal no le sea dado conocer el uso que se hizo de esa autorizacion y de sus resultados, considera que gran parte de esa suma hubo de producirse por medio de las operaciones de la deuda flotante. Por tanto, su censura en este punto, que es precisamente el primero de los que le señala para el exámen de las operaciones orígen de esta Memoria el artículo 56 del reglamento orgánico, es impracticable en esa época, dentro de la severa imparcialidad y rectitud que presiden siempre á sus decisiones y á la exactitud de sus juicios, y le cumple dejarlo así expresamente consignado.

Por lo demás, los contratos y operaciones comprendidos en los estados números 1.° y 2.° demuestran que, si bien en la mayor parte de ellos el interés descontado de 12 por 100 anual se ajustó al tipo máximo fijado á la emision de los billetes del Tesoro por la ley de 27 de Julio de 1871, y por tanto á las operaciones de la deuda flotante que los representaba, en varios salió de ese límite, y en otros fué al tiron; se admitieron como metálico, sin que la ley lo autorizase, valores amortizados y vencidos por la mitad y aun por las dos terceras partes del importe del préstamo, á devengar ó descontar el mismo interés que el préstamo en efectivo, cuando por falta de pago puntual en la forma que dispuso la ley de 2 de Diciembre de 1872 sufrian considerable baja en el mercado; se dieron en garantía bonos del Tesoro con destino expreso y distinto del de la deuda flotante, contra lo prevenido en la ley de su emision y en la de 28 de Febrero de 1873, y títulos de la deuda pública exterior é interior, destinados por suscricion á extinguir la flotante, no á ser pignorados para su entretenimiento, segun las leyes de 27 de Julio de 1871 y las citadas de 2 de Diciembre siguiente y 28 de Febrero de 1873; se estipuló la venta de esas garantías sin que lo autorizase ley alguna, cuyo acto, aunque pudiera considerarse sancionado por la de 4 de Julio de 1873, que dispuso la renovacion de los vencimientos contra el Tesoro, depositándose en el Banco de España las garantías afectas á los mismos, no autorizaba la pignoracion de nuevos valores para subsiguientes operaciones; se estipularon las ventas sin intervencion de agente colegiado y sin dar prévio aviso al Tesoro; se autorizaron pagos de comisiones, de gastos de venta, del descuento de tanto por ciento sobre el efectivo de ella; y en muchas operaciones faltó la cláusula que debia asegurar los intereses del Tesoro cuando la venta produjera mayor suma que la que estaba obligado á satisfacer para recobrar las letras ó pagarés que habia expedido; y además, en algunos préstamos se estipuló el reembolso en oro ó plata, con exclusion de todo papel creado ó que se creara en lo sucesivo.

Es, por tanto, evidente: primero, que fueron infringidas las leyes antes citadas y la de 25 de Agosto de 1873 en sus preceptos dirigidos á enjugar la deuda flotante y extinguir el déficit del Tesoro; segundo, que resultaron ineficaces para este esencial y patriótico pensamiento, por una parte las emisiones de los billetes del Tesoro que perdieron pronto su estima, sin embargo de las ventajas que ofrecian las condiciones de su emision para el mercado y para los acreedores del Tesoro, y por otra la emision de títulos de la deuda consolidada interior, que, si no toda, una gran parte, sin duda alguna, se destinó á garantía de préstamos; tercero, que fueron ilusorio el pago durante cinco años de los intereses de las deudas consolidadas interior y exterior y otras; las emisiones de bonos del Tesoro destinados para diferentes objetos, y pignorados despues para iguales garantías; las de billetes hipotecarios; la negociacion ó pignoracion de los pagarés de Riotinto; la autorizacion para la venta del material viejo é inútil de guerra y marina y para la hipoteca de los productos de las salinas de Torrevieja; y cuarto, que ni todos los contratos se hicieron con las cláusulas precisas de la venta y la intervencion del sindicato creado por la ley de 4 de Julio de 1873, ni todos las renovaciones se ajustaron en los plazos y descuentos, sin más gastos, á las disposiciones de las respectivas leyes mencionadas.

Suspendidas las sesiones de las Cortes en el segundo semestre de 1873, el Gobierno de aquella época, con el mismo laudable fin de extinguir el déficit, decretó en 26 de Diciembre, á tenor de las prescripciones de la ley citada de 25 de Agosto del mismo año, la colocacion de los billetes hipotecarios creados por la misma; y el resultado de esta operacion, que de todo punto desconoce el Tribunal, no evitó que continuase creciendo el saldo de la deuda flotante (que en fin de Diciembre de 1873 era de pesetas 255.939.227 con 72 céntimos) y que siguieran los préstamos como antes, con iguales tirantez, exigencias y desconfianzas de los prestamistas, pignorándose toda clase de valores en cartera, sin que pueda afirmarse la emision á que pertenecian, especialmente los títulos, y si habian ó no sido ya pignorados y servido para anteriores préstamos saldados, y por consiguiente fuera de circulacion, como anulados, segun el Real decreto y Real órden de 10 de Enero de 1871 y el art. 3.° de la ley de 27 de Julio del mismo año. Continuó el Tesoro sufriendo grandes quebrantos para obtener los recursos que necesitaba; se hipotecó la renta del timbre por el decreto de 26 de Enero de 1874, sin ley que lo autorizase, y por tanto contra lo prevenido en el art. 6.° de la ley provisional de contabilidad; se recibió el auxilio del Banco Nacional, creado por otro decreto de 17 de Marzo de aquel año; se autorizó por órden de 22 del siguiente mes la venta de las garantías hipotecadas al pago de los préstamos, y se cerró el saldo de la deuda flotante por fin de Junio de 1874 en la cantidad de pesetas 355.400.143 con 40 céntimos.

No seria tan desconsoladora la situacion que conoce

el Tribunal por el traslado que el Gobierno le dió de las bases concertadas para los préstamos, detalladas en los estados números 1.° y 2.°, si esa deuda flotante representase el verdadero déficit del Tesoro, y con ella hubieran estado cubiertas todas las obligaciones reconocidas; pero desgraciadamente, además de esa deuda existia otra muy superior en fin de 1873-74, que manifestó el Gobierno al formar y decretar los presupuestos para el siguiente ejercicio.

Las causas de ese déficit y el pormenor de las obligaciones que le representan, son objeto y detalles que pertenecen á la administracion activa, y de que conocerán las Córtes cuando el Gobierno de S. M., al cumplir lo que previene el art. 47 de la ley provisional de administracion y contabilidad, presente los presupuestos, y con ellos los datos del estado de la Hacienda y del Tesoro, que esa ley determina.

El Tribunal, para llenar cumplidamente la mision que las leyes le han impuesto en punto á los contratos y operaciones de la deuda flotante del Tesoro con la circunspeccion y severa imparcialidad que la naturaleza del asunto exige, eleva á conocimiento de las Córtes los hechos que demuestran los estados adjuntos números 1.° y 2.° Las faltas de legalidad que contienen no son otra cosa que la prosecucion, con ligeras variantes, de hechos consumados en ejercicios anteriores, de que viene dando cuenta desde 1870-71, época de la primera Memoria que tuvo la honra de elevar á las Córtes.

Por esos dos estados se viene en conocimiento de que no se comunicaron al Tribunal todos los contratos y operaciones de la deuda flotante llevados á efecto, puesto que algunos lo han sido en la época actual por consecuencia de reclamaciones necesarias, al tener conocimiento de posteriores renovaciones ó modificaciones de los mismos, y que ni unos ni otros se han pasado al Tribunal con los expedientes originales para la toma de razon, dejando incumplido el art. 39 de la ley provisional vigente de contabilidad; sobre cuya falta, y sobre los términos en que se concertó la renovacion y liquidacion del contrato de 100 millones de pesetas, núm. 259, hecho con el Banco de París y de los Países-Bajos, elevando el interés anual del 10 por 100, que fijó para este anticipo la ley de 2 de Diciembre de 1872, al de 12 por 100 fijado en otras leyes para los acreedores españoles, tiene el Tribunal el deber de llamar la atencion de las Córtes especial y concretamente.

Llegado el año económico de 1874-75, ya disueltas las Córtes, el Gobierno determinó por decreto de 26 de Junio del primero de esos años los presupuestos que habian de regir en aquel período, é hizo declaraciones precisas sobre el angustioso estado del Tesoro, para cuyo remedio expidió otros decretos de la misma fecha que forman parte de los mismos.

De ellos aparece que el déficit del Tesoro podria subir en fin del ejercicio de 1873-74 á 349 millones de pesetas, segun los datos de la Intervencion general del Estado, los cuales seria forzoso cubrir por medio de la deuda flotante del Tesoro, si no se arbitraban otros medios de pago que los que habia preparados y conocidos, para satisfacer las más perentorias atenciones: que á esta suma se aumentaron 198 millones, que era el pasivo de la deuda flotante en 15 de Mayo anterior; 28 millones que se debian al Consejo de redenciones; 65 del saldo á favor de la Caja de Depósitos por los necesarios á pagar en efectivo, y 28 $^1/_2$ millones entregados en letras al Banco de España, formando un total de pesetas 668.500.000, cuya enorme suma, dijo el Gobierno en la exposicion que precedia á dicho decreto, vendria á constituir la deuda flotante del Tesoro en fin del ejercicio de 1873-74.

Pero aquel Gobierno, por la série de resoluciones que expidió, como queda dicho, en la misma fecha de 26 de Junio de 1874, se propuso extinguir la deuda flotante en términos tales, que la que llegase á existir fuera fácilmente llevadera, cifrando en ello la base fundamental de sus cálculos; y en su consecuencia dispuso por el art. 3.° del decreto que fijó los presupuestos, que la deuda flotante del Tesoro no podria exceder de la cantidad á que ascendia en aquella fecha.

No ha sido posible al Tribunal conocer la cantidad de esa deuda en 26 de Junio de 1874, que dice el artículo; pero á falta de ese dato posee el estado de las operaciones en todo el mes de Junio, ó sean cuatro dias despues, y en esa última fecha el saldo reconocido y publicado de la deuda flotante era de pesetas 355.400.143 con 40 céntimos; de forma que el Tribunal toma esta cifra como base para juzgar del cumplimiento de aquel precepto, pues si bien el déficit del presupuesto de 1873-74 se estimó entonces por el Gobierno como probable en la cantidad de 349 millones, en ella no estaba incluida la de 198 millones, pasivo de la deuda flotante en 15 de Mayo, ni las demás deudas á favor del Consejo de redenciones, los depósitos necesarios de la Caja, ni las letras entregadas al Banco de España, cuyos importes ya se han manifestado, y que, unidos al expresado déficit, componian las 668.500.000 pesetas que el Gobierno consideraba vendrian á constituir la deuda flotante, pero que en 30 de Junio aun no la constituian.

Y que el saldo en 26 de Junio seria el mismo que arroja el estado, lo comprueba otro decreto de ese dia, en que se proroga forzosamente el pago de todos los vencimientos desde la misma fecha hasta fin de Setiembre, por lo cual el Tesoro nada recogió desde el dia anterior hasta Octubre, y tampoco emitiria desde el 26 al 30, pues no consta comunicada al Tribunal operacion alguna realizada en los últimos dias de Junio. Puede creerse, por tanto, con evidencia, que la deuda flotante del Tesoro quedó limitada por el art. 3.° del decreto de 26 de Junio de 1874 á pesetas 355.400.143 con 40 céntimos, que era el saldo en fin de Junio reconocido y publicado por el centro respectivo en la *Gaceta* de 18 de Marzo de 1875, y el mismo que arroja el estado de aquel mes remitido al Tribunal por el referido centro.

De esa cantidad total de 355.400.143 pesetas 40 céntimos no podia exceder la deuda flotante del Tesoro, segun la terminante disposicion de aquel art. 3.°; y por consecuencia, el Gobierno estaba obligado á conservar la deuda dentro de esa cifra, sin rebasarla por ningun concepto; antes bien debia reducirla, obedeciendo á sus mismas prescripciones y á la base fundamental de su pensamiento.

Por manera que aquel Gobierno, á semejanza de lo dispuesto en el art. 38 de la ley provisional de contabilidad, y abrogándose facultades legislativas, limitó las que se daban para la deuda flotante, de tal modo que no le era posible adquirir nuevos préstamos sin recoger ó renovar dentro de cada mes igual ó mayor cantidad de vencimientos.

Para conseguir sus propósitos, dictó los decretos ya enunciados, que forman parte de los presupuestos de 1874-75, por los que, además de disponer el pago de los intereses de la deuda exterior vencidos el 1.° de Julio de 1873, 1.° de Enero y 1.° de Julio de 1874,

enajenando al efecto los pagarés que existian en poder del Tesoro procedentes de la venta de las minas de Riotinto, importantes 74 millones de pesetas á realizar en metálico, que podrian ser negociados ó descontados prévia la aprobacion del Consejo de Ministros, é hipotecando además una cantidad anual de 25 millones de pesetas de las contribuciones que recaudaba el Banco de España, para la amortizacion de esos cupones, hasta que se terminase su completo pago, é igual suma para los cupones de los mismos semestres de la interior y otras deudas, autorizó una emision de bonos por 250 millones de pesetas con destino á extinguir la deuda flotante y á satisfacer otros valores amortizados y vencidos; prohibió la emision de renta interior y exterior para pago de la tercera parte de los intereses de la deuda; y como complemento de los recursos que estimaba necesarios para los fines de su pensamiento, prorogó forzosamente por tres meses, como queda dicho, el pago de todas las letras y pagarés del Tesoro, y centralizó además, por otro decreto de 29 del mes siguiente, las garantías en el Banco de España, con objeto de evitar su venta y recogerlas.

Puestas en práctica esas disposiciones, se vió que en los primeros tres meses del ejercicio disminuia la cifra de la deuda flotante, siendo en fin de Setiembre de 1874 de pesetas 339.572.619 con 11 céntimos; pero como en Octubre fueron considerables los vencimientos por haber terminado la próroga forzosa de los tres meses, subió á 365.236.462 pesetas con 10 céntimos, rebasando ya del expresado límite.

La causa de esa contrariedad que sufrieron los cálculos orígen de los decretos de aquel Gobierno está en que no realizó á su tiempo la emision de bonos ni las demás operaciones que constituian la base de su pensamiento y de sus esperanzas; resultando de aquí que á pesar de tantas autorizaciones y de los nuevos impuestos por él establecidos, continuase como antes acudiendo al crédito y á la banca para hacer frente á las obligaciones perentorias y sagradas, siempre en aumento considerable por causa de la guerra; que la emision de bonos autorizada para extinguir la deuda flotante y otras obligaciones se destinase por decreto del mismo Gobierno de 28 de Diciembre para arbitrar recursos al Tesoro y para darlos en garantía de préstamos, aprobando á la vez las operaciones que ya se habian hecho en esta forma, y que al dejar el poder en fin de dicho mes, época en que se restauró la Monarquía legítima, fuese de pesetas 391.541.901 con 56 céntimos el importe de la deuda flotante reconocida y publicada en la *Gaceta* de 18 de Marzo de 1875; resultando en esos seis meses un aumento de 36.141.758 pesetas 16 céntimos en vez de la disminucion y hasta de la extincion que se propuso.

Continuando ese aumento durante el resto del año económico de 1874-75, llegó á ser el importe de la deuda flotante en fin de Junio de 470.292.811 pesetas 85 céntimos, segun el estado que publicó la *Gaceta* de 9 del siguiente mes y los datos remitidos al Tribunal por el centro respectivo.

Los contratos y operaciones de crédito comunicadas al Tribunal realizadas en ese año económico se contienen en el estado núm. 3.°

Por él se ve que durante el primer semestre, ó sea de Julio á Diciembre de 1874, solo se comunicaron al Tribunal tres órdenes aceptando proposiciones de anticipo de fondos y fijando las bases de los contratos, y que durante el segundo semestre se recibieron, por reclamaciones del Tribunal, copias de otras órdenes expedidas en 1874, que se desconocian, contra lo prevenido en el art. 39 de la ley provisional de contabilidad, pues no solo se omitió en aquel año, como en los anteriores, pasar los expedientes originales á la toma de razon, sino tambien comunicarle al ménos las órdenes de aprobacion de todos esos contratos, continuando la trasgresion de la ley notada por el Tribunal desde su primera Memoria extraordinaria de 1870-71.

Como lo demuestra el estado núm. 3.°, los contratos cuya aprobacion se comunicó adolecen de las mismas faltas de legalidad advertidas en los del anterior ejercicio; es decir, que se descontaron á un interés crecido hasta el 14 por 100 y al tiron, siguió la pignoracion de los valores en cartera, la admision como metálico de grandes cantidades de valores vencidos y amortizados, se rescindió en 24 de Setiembre de 1874 el contrato celebrado en 26 de Febrero del mismo año con el Banco de Castilla, cuya rescision no fué comunicada al Tribunal, y únicamente se ha obtenido copia en el año próximo pasado, núm. 320 del estado núm. 3.°; no habiendo pasado á la toma de razon ni éste ni el primitivo contrato de 26 de Febrero, sin que haya podido obtenerse copia siquiera de este último, por cuya causa el Tribunal no puede emitir juicio exacto acerca de esas operaciones, limitándose á dar cuenta de lo ocurrido y á llamar sobre ellas la atencion de las Córtes. Se enajenaron bonos á ménos de la mitad de su valor, y se les destinó tambien á garantía de préstamos conforme al decreto del Gobierno de la República de 28 de Diciembre de 1874, que aprobó además las operaciones de esta clase realizadas antes de esa fecha, como se demuestra por el contrato núm. 275 del estado número 3.°, sufriendo como siempre grandes quebrantos el Tesoro; cuyos hechos, ocasionados sin duda por obligaciones urgentes de forzoso é inmediato pago, no estaban ajustados á las autorizaciones concedidas por las leyes.

Desde el segundo semestre de ese ejercicio, ó sea desde Enero á Junio de 1875, el Tribunal consigna con satisfaccion que los descuentos de los préstamos sufrieron notabilísimas modificaciones y rebajas, como hacia muchos años no se habian visto, y se abrieron negociaciones ventajosas al Tesoro por lo equitativas y ordenadas, limitándose el interés al máximun de 9 por 100 anual y $^1/_2$ por 100 de comision para las anticipaciones á metálico; á 7 por 100 y con igual comision cuando una tercera parte fuese en letras, pagarés, billetes del Tesoro y otros valores amortizados, considerándose como metálico los pagarés vencidos que habian sido expedidos con descuento de 12 por 100 y se hallaban garantidos con billetes de la deuda flotante; á 6 por 100 é igual comision si toda la anticipacion consistia en valores y se hallaban en poder de primeros ó directos acreedores, y á 5 por 100 é igual comision si los valores se hallaban en poder de segundos acreedores; y si bien continuó la pignoracion de los valores en cartera para las garantías, aunque limitándolas á títulos de la deuda interior y á los bonos del Tesoro que se habian de depositar en el Banco de España, y en caso de ser necesaria la venta, habria de tener lugar con intervencion necesaria de la Junta sindical de agentes de Bolsa, cesó el pago del crecido interés que antes se descontaba por las entregas de valores vencidos y amortizados, y el Tesoro recibió alivio notorio en sus perjuicios.

Resulta sin embargo todavía, y deber del Tribunal es consignarlo, que algunas operaciones, parte en efectivo y parte en valores, fueron concertadas con el interés de 9 por 100 y $^1/_2$ de comision señalado para los

ESTADOS NÚMEROS 1.°, 2.°, 3.° Y 4.°

comprensivos de las operaciones de la deuda flotante del Tesoro comunicadas al Tribunal con posterioridad á la Memoria extraordinaria elevada á las Córtes en 10 de Julio de 1873, que se comprenden en la que se eleva á las Córtes del Reino en 26 de Febrero de 1876.

ESTADOS NÚMEROS 1.º, 2.º, 3.º Y 4.º

NÚMERO 1.

Comprensivos de las operaciones de la deuda flotante del Tesoro comunicadas al Tribunal con posterioridad á la Memoria extraordinaria elevada á las Córtes en 10 de Julio de 1875, que se comprenden en la que se eleva á las Córtes del Reino en 26 de Febrero de 1876.

NÚMERO 1.º

Estado que demuestra las operaciones de la deuda flotante del Tesoro realizadas por el Gobierno durante el año económico de 1872-73, comunicadas al Tribunal con posterioridad á la última Memoria extraordinaria elevada á las Córtes en 10 de Julio de 1873, que ha decidido sean objeto de la Memoria extraordinaria que se eleva á las Córtes del Reino en 26 de Febrero de 1876.

Número de orden	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la entrada en el Tribunal.	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO	TIPO de interés anual.	Comision	VALORES dados en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTÍAS cedidas por el Tesoro	TIPO dev alor dado á las garantías	CONDICIONES ESPECIALES.
238	15 Junio 1873. ...	17 Julio 1873. ...	B.ro Murga........	Pesetas	1.250.000	4 meses...	12 p. %	»	Pagarés del Tesoro....	»	Bonos	40 p. %	Se admite la tercera parte en valores vencidos. La garantía se deposita en el Banco de España y á reponer por cada 8 por 100 de baja, y por falta de pago podrá venderse, prévio aviso del Tesoro, por medio de agente de cambios, dando cuenta diaria de las ventas y abonándose los gastos, y además 1/4 por 100 sobre el total de las ventas.
239	Idem........	Idem............	F.ca Murga........	Idem	500.000	Idem	Idem	»	Idem.......... ..	»	Idem........ ...	Idem	Este contrato es con las mismas cláusulas que el anterior.
240	19 idem	Idem.............	Fabra, Ponte y C.a..	Idem	95.000	1 mes....	Idem	»	Idem........	»	Billetes del Tesoro ...	70 p. %	Las demás condiciones iguales á las de los dos anteriores.
241	21 idem..........	Idem.............	B. Aragon	Idem	155.500	2 idem....	Idem	»	Idem............ .	»	Bonos.............	50 p. %	Las mismas condiciones que los anteriores.
242	Idem............	Idem............	Vicente Baura.....	Idem	263.300	1 idem....	Idem	»	Idem.........	»	Idem	»	Es renovacion por las dos terceras partes de varios pagarés vencidos, quedando subsistentes las primitivas garantías, y la venta de éstas será sin prévio aviso al Tesoro; siendo, como en las anteriores, de cuenta del mismo todos los gastos y 1/4 por 100 de comision de caja sobre el importe de la venta.
243	Idem...........	Idem....	Crédito Moviliario...	Idem	540.000	Idem	14 p. %	»	Idem.............	»	Idem.	»	Renovacion de varios pagarés vencidos con las mismas garantías afectas á ellos, y con las mismas condiciones de venta y gastos como el número anterior.
244	25 idem..........	Idem............	D. D.° Norzagaray..	Idem	200.000	2 idem....	12 p. %	»	Letras s/ provincias...	»	Billetes del Tesoro....	70 p. %	La garantía es provisional, y ha de sustituirse en bonos con las mismas condiciones de reposicion, venta, gastos y comision de caja que los anteriores.
245	Idem...........	Idem............	D. B.do Fran.......	Idem	255.286 39	Idem	Idem	»	Pagarés del Tesoro....	»	Idem.............	»	Igual en todo que la anterior.
246	26 idem..........	Idem.	Marqués de Vallejo..	Francos	450.000	15 Julio...	Idem	»	Letras s/ París.......	5,11	Bonos.	50 p. %	Se admiten en pago valores vencidos, sin expresar la cantidad. Las demás condiciones como el anterior.
247	Idem...........	Idem............	Banco de Barcelona.	Pesetas	3.000.000	2 meses...	Idem	»	Pagarés del Tesoro ..	»	Idem......... ...	»	Renovacion del contrato de 8 de Enero, núm. 210. Se fija la condicion de que estos pagarés han de reintegrarse precisamente en plata ú oro.
248	Idem............	Idem...........	M. Vidal..........	Idem	24.000	1 mes.....	Idem	»	Idem..............	»	Idem......	50 p. %	Las mismas condiciones de garantía, venta, gastos y comision que el núm. 242.
249	28 idem.........	Idem............	Marqués de S. Eduardo............	Idem	500.000	Idem	Idem	»	Idem..............	»	Idem..	Idem	Las mismas condiciones que el anterior, pero con la de que el pago ha de hacerse por el Tesoro en oro ó plata, con exclusion de todo papel creado ó que se cree en lo sucesivo.
250	Idem......	Idem............	Urquijo y Arenzana.	Idem	219.510	Idem	Idem	»	Idem.....	»	Idem.........	»	Se admiten valores vencidos por 73.170 pesetas. Las demás condiciones como las del núm. 242.
302	26 Abril.........	10 Mayo 1875.....	Marqués de Vallejo..	Idem	2.918.000	1.° de Mayo 1873....	Idem	»	Letras s/ París	5,08	Idem..............	»	Este contrato ha sido comunicado con posterioridad por consecuencia de varias reclamaciones del Tribunal; fué hecho por importe de las dos terceras partes de las letras sobre Lóndres por libras esterlinas 172.400 al cambio de 47,50 vencidas el 11 y 13 de Abril de 1873, y de la cuenta de resaca de las letras del último de dichos vencimientos protestadas: quedaron en garantía los bonos afectos á aquellas, depositados en el Banco de España por 10.312.000 pesetas, que podrian ser vendidas, prévio aviso, dando cuenta y abonando el Tesoro todos los gastos y 1/2 por 100 de comision de banca, y en otro caso tendria derecho al pago de 12 por 100 de interés por el tiempo que exceda del vencimiento.

Número de órden....	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la entrada en el Tribunal.	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interés anual.	Comision.	VALORES dados en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTÍAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de valor dado á las garantías	CONDICIONES ESPECIALES.
357	15 Marzo 1873....	1.° Febrero 1876...	C.° M.° Español....	Pesetas	1.000.000	3 m/f.	12 p. %	»	Pagarés á c/ de la Tesorería Central......	»	Bonos del Tesoro.....	50 p. %	La garantía se deposita en el Banco de España á reponer por el 10 por 100 de baja; y de no hacerlo, desde luego se consideran vencidos los pagarés: lo mismo que si no se cubre al vencimiento podrán vender la garantía sin aviso, por medio de agente autorizado, y dando cuenta al Tesoro del producto, reintegrándose del capital, interés y gastos y de 14 por 100 de comision, devolviendo el sobrante, si resulta, al Tesoro. En 12 de Junio se renovaron pagarés por 540.000 pesetas por un mes, pero con interés de 14 por 100, conservando la misma garantía de la total operacion, á reponer por el 5 por 100 de baja.
358	31 Mayo	Idem............	M.s de San Eduardo.	Idem	500.000	1 m/f.	Idem	»	Idem............	»	Idem....	»	Este contrato se liquidó la tercera parte en valores amortizados y vencidos. La garantía es la misma depositada en el Banco de España por 1.000.000 de pesetas procedente de otros contratos y á reponer por el 10 por 100 de baja, y si á las cuarenta y ocho horas del vencimiento no fuesen satisfechos los pagarés, procedería á la venta, prévio aviso al Tesoro, por medio de agente de cambios, dando cuenta diaria de las ventas, y reintegrándose de todos los gastos más 1/4 por 100 de comision sobre el total vendido.

Madrid 26 de Febrero de 1876.=ALVAREZ.

NÚMERO 2.°

Estado que demuestra las operaciones de la deuda flotante del Tesoro realizadas por el Gobierno durante el año económico de 1873-74, comunicadas al Tribunal en las fechas que se expresan, y que ha decidido sean comprendidas en la Memoria extraordinaria que se eleva á las Córtes del Reino en 26 de Febrero de 1876.

Número de órden	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la entrada en el Tribunal.	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interés anual.	Comision	VALORES dados en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTÍAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de valor dado á las garantías	CONDICIONES ESPECIALES.
252	26 Julio 1873.....	31 Julio 1873......	Sociedad comercial de París.........	Rs. vn.	2.000.000	3 m/ renovable por otros 3.	12 p. %	»	Letras s/ París.......	5,06	Títulos del 3 p. % interior..	»	La garantía importa rs. vn. 166.700.000, se depositará en un Banco á satisfaccion del Tesoro y se repondrá en caso de baja de manera que siempre haya una diferencia de 4 por 100: la venta tendrá lugar por falta de pago, prévia cuenta justificada; siendo del Tesoro todos los gastos, y el excedente se conservará en la Sociedad á disposicion de D. Justo San Miguel por las entregas de tabacos que ha hecho al Gobierno.
253	16 idem..........	21 Agosto......	D. F.co Aramburu..	Pesetas	333.334	3 m/	Idem	»	Pagarés á c/ de la Tesorería Central.....	»	Idem.............	11 p. %	Se aumentará la garantía por cada 2 por 100 de baja: que los títulos no son ni serán de los que debe negociar el sindicato creado por la ley de 4 de Julio último; y las demas condiciones para el caso de venta serán las de sin aviso al Tesoro pero por medio de agente de Bolsa, con abono de todos los gastos y 1/4 por 100 de comision.
254	8 Agosto.........	28 idem.....	Marqués de Vallejo.	Francos	3.000.000	Idem	Idem	»	Letras s/ París.....	5,06	Idem.............	13 p. %	Se entregan en pago las letras cedidas al Marqués por el Tesoro por contrato de 26 de Abril. La garantía se deposita en el Banco de Francia, y las demás condiciones de venta y gastos como el anterior.
255	11 idem.........	Idem............	Banco de Barcelona.	Pesetas	3.000.000	Idem	Idem	»	Pagarés á c/ de la Tesorería Central.....	»	Bonos......	50 p. %	Renovacion del contrato núm. 247 con las mismas cláusulas que aquel, acumulando los intereses al tiron, y la garantía depositada en el mismo Banco de Barcelona.
256	1.° idem...	4 Setiembre.......	D. José Campo.....	Rs. vn.	8.000.000	Idem	Idem	»	Letras s/ París.......	5,06	Títulos del 3 p. % interior............	12 p. %	La garantía importa 20.833.250 pesetas; se depositará en casa de banca ó establecimiento comercial de acuerdo con el Tesoro, reponiéndose de forma que siempre sea 4 por 100 la diferencia entre el préstamo y el valor de los títulos, y en caso de venta se hará sin aviso y sin cuenta, abonándole todos los gastos y 1/4 por 100 de comision, quedándose con el sobrante para pago de tabaco entregado al Gobierno.
257	24 Julio.........	16 idem.........	Banco de Bilbao. ..	Libras.	19.979	Idem	10 p. %	»	Letras s/ Lóndres....	»	Idem.............	»	Renovacion del contrato núm. 219.
258	27 Agosto.......	23 idem.........	Banco de Castilla...	Pesetas	2.128.640	1 m/	»	»	Letras s/ París......	5,15	Idem.....	12 p. %	Entrega 500.000 pesetas en metálico, y el resto en letras s/ el extranjero y provincias no satisfechas y cupones de bonos: la garantía al Banco de Francia, y en caso de venta será con mediacion de agente de Bolsa presentando cuenta, con abono por el Tesoro de todos los gastos y 1/4 por 100 de comision; y si resulta sobrante, se entregará al Tesoro.
259	22 Setiembre......	30 idem.........	Banco de París y de los Países-Bajos...	Idem	100.000.000	Varios.	12 p. %	»	Varios......... ...	Varios.	Varias............	»	Es renovacion del contrato primitivo hecho con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la ley de 2 de Diciembre de 1872, del cual no se dió cuenta al Tribunal. Se reintegrará el Banco del capital é interés en la forma siguiente: Pesetas. 50.000.000 en letras s/ París que tiene el Banco y se prorogan al 31 de Diciembre. 10.000.000 en delegaciones del Tesoro á cuenta del Banco de España, sobre el producto del empréstito nacional al 31 de Diciembre. 5.000.000 en idem id. al 31 de Enero de 1874. 5.000.000 en idem id. al 28 de Febrero idem. 30.000.000 en letras de las que tiene el Banco, que se prorogan al 31 de Diciembre. Las garantías son las siguientes:

Número de órden	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la entrada en el Tribunal.	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interés anual.	Comisi[on]	VALORES dados en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTÍAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de valor dado á las garantías	CONDICIONES ESPECIALES.
259	22 Setiembre 1873.	30 Setiembre 1873.	Banco de París y de los Países-Bajos...	Pesetas	100.000.000	Varios.	12 p. %	»	Varios..........	Varios.	Varias........	»	Bonos al tipo de 40 por 100. Renta interior á 12 por 100. En caso de que el Gobierno retire las delegaciones á cuenta del Banco de España, dará por el importe de ellas renta consolidada de la que se cotice en Londres con 4 por 100 más bajo del tipo de cotizacion. Billetes hipotecarios creados por la ley de 2 de Diciembre de 1872 y 25 de Agosto siguiente, al tipo de 54 por 100: en el caso de que el Gobierno haga la emision de estos valores antes del 31 de Diciembre, el Banco tomará en firme un valor efectivo de 20.000.000 de pesetas al tipo que se fije de comun acuerdo; si á éste no se llegase, tomarán 10.000.000 al tipo á que los coloque el Gobierno en España, y de no haber suscricion á metálico por dicha suma, al tipo que resulte, aumentado 30 por 100 sobre el precio de los bonos del Tesoro, siempre que éste no sea inferior á 60 por 100; las garantías no podrán pignorarse por el Banco, ni venderse sin prévio aviso al Tesoro.
260	23 idem.........	21 Octubre.......	Banco de Barcelona.	Idem..	1.425.334	Al 8 de Noviembre..	3 p. % al tiron.	»	Pagarés á c/ de la Tesorería Central.......	»	Billetes del Tesoro....	»	Renovacion de un pagaré de los comprendidos en el contrato núm. 210, por el cual el Gobierno trasfirió al Banco la propiedad de los bonos del Tesoro que se dieron en garantía de aquel contrato desde el dia del otorgamiento del pagaré citado.
261	29 idem...	Idem............	Banco de Vitoria...	Idem..	84.797	3 meses..	12 p. %	»	Idem............	»	Idem............	60 p. %	La garantía es canjeable por bonos ó por títulos cuando el Tesoro pueda disponer de estos valores; y podrá venderse, prévio aviso al Tesoro y por medio de agente de Bolsa.
262	Idem...........	Idem............	Banco de París.....	Francos	1.288.000	Idem.....	Idem..	»	Letras á c/ del Comisario de París..........	»	Títulos del 3 p. % interior...........	12 p. %	El Banco entregará en pago del líquido letras á ocho dias vista á su cargo; la garantía se depositará en el Banco Hipotecario de España, y por falta de pago se venderá la garantía, siendo de cuenta del Tesoro todos los gastos.
263	14 Octubre.......	Idem............	Sociedad Comercial de París.........	Idem..	5.060.000	45 dias...	Idem..	»	Idem............	»	Idem............	»	Renovacion de parte del contrato núm. 252 en las mismas condiciones y acumulando los intereses al capital.
264	8 Noviembre......	18 Noviembre.....	Banco de Barcelona.	Pesetas	3.092.783	3 m/ por 3 partes...	Idem..	»	Pagarés á c/ de la Administracion de Barcelona..............	»	Bonos............	»	La garantía importa 10.000.000 de pesetas, y es renovacion del contrato núm. 210, con las mismas condiciones que el núm. 260.
265	19 idem.........	2 Diciembre......	El mismo.........	Idem..	1.425.334	3 meses...	Idem..	»	Idem............	»	Idem............	»	Renovacion de parte del contrato referido, núm. 210, con iguales condiciones.
266	26 idem.........	23 Idem.........	Banco de Castilla...	Idem..	3.092.783	»	»	»	»	»	»	»	El Banco de Castilla recibirá los bonos que tiene en garantía el de Barcelona, y realizará la venta de ellos, entregando al Tesoro su producto, con la comision de ¼ por 100, bien en barras de plata en la Casa de Moneda al tipo establecido, ó en París y Lóndres al precio corriente en dichas plazas, siendo de cargo del Tesoro su conduccion á Madrid.
267	5 Diciembre.... ..	Idem............	D. F.do F.z Casariego	Idem..	1.000.000	3 meses...	12 p. %	»	Pagarés á c/ del Tesoro.	»	Billetes del Tesoro....	»	La garantía importa 1.667.250 en obligaciones del Tesoro, á reponer por cada 10 por 100 de baja; la venta será con prévio aviso y con intervencion de agente.
268	19 idem.........	8 Enero 1874.....	Marqués de Vallejo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Con arreglo á lo convenido en el contrato núm. 254, se amplía la garantía de títulos con billetes de la deuda flotante al tipo de 50 por 100, sin perjuicio de sustituir éstos con aquellos cuando el Gobierno los tenga disponibles.

Número de orden.	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la entrada en el Tribunal.	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interés anual.	Comision	VALORES dados en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTÍAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de valor dado á las garantías	CONDICIONES ESPECIALES.
269	13 Enero 1874....	10 Febrero 1874...	Banco Hipotecario..	Francos	1.342.578	3 meses...	12 p. %	»	Letras s/ París.......	5,25	Títulos del 3 p. % interior y billetes hipotecarios..........	»	La garantía importa 10.416.750 pesetas nominales en títulos, que es la del contrato celebrado en 29 de Setiembre de 1873 con el Banco de París, núm. 262, aumentándose billetes hipotecarios por 419.500 pesetas, que se depositarán en el Banco Hipotecario y podrán venderse con intervencion de agente, pero sin aviso al Tesoro, siendo de cuenta de éste todos los gastos.
270	15 Enero.........	Idem............	D. J. F.co Aramburu	Pesetas	333.334	1 mes....	14 p. %	»	Pagarés del Tesoro....	»	Títulos del 3 p. % interior.............	»	Es renovacion del contrato núm. 253, con las mismas condiciones que se estipularon en aquel.
271	5 Febrero.........	17 Marzo..........	D. J. de las Bácrenas	Idem	387.500	3 meses...	7 p. %	»	Letras s/ provincias ..	»	Billetes del Tesoro....	70 p. %	Se reciben en pago de las dos terceras partes valores de la deuda y del Tesoro vencidos en fin de Diciembre último, y la otra tercera en metálico y en un pagaré vencido de pesetas 112.000, y la venta de la garantía será con intervencion de agente y prévio aviso, siendo de cuenta del Tesoro todos los gastos, pero no hay comision de venta.
272	27 Mayo.........	16 Junio........	Banco Hipotecario..	Francos	1.342.578	2 meses...	12 p. %	»	Letras s/ Lóndres.....	»	Títulos del 3 p. % int.r y Billetes hipotecarios	».	Es renovacion del contrato núm. 269, subsistiendo todas las condiciones que se estipularon en aquel.
303	14 Abril.........	10 Mayo........	El mismo.........	Idem	1.342.578	1 mes....	12 p. %	»	»	»	»	».	Renovacion de que no se habia dado conocimiento en oportunidad, y se ha dado ahora por reclamacion del Tribunal, y corresponde al contrato de 13 de Enero de 1874, núm. 269, con las mismas condiciones.
310	7 Enero..........	26 idem..........	El mismo.........	Idem	1.274.313	3 meses...	3 p. % al tiron.	»	Letras s/ París.......	5,26	Títulos del 3 p. % interior............	»	Las letras son por 1.342.578 francos: quedan en garantía los mismos títulos que se depositaron en el Banco Hipotecario en virtud del contrato de 29 de Setiembre de 1873, núm. 262, por un valor nominal de pesetas 10.416.750, aumentándose con 419.500 en billetes hipotecarios que se depositarán en el mismo Banco; y podrá venderse la garantía con intervencion de agente de Bolsa, sin aviso, siendo de cargo del Tesoro todos los gastos. Fué renovado por un mes con igual interés, que se abonó desde luego en efectivo. Fué renovado por dos meses con las mismas condiciones, y volvió á ser renovado por otros tres meses en 24 de Setiembre de 1874 en igual forma.

Madrid 26 de Febrero de 1876.=Alvarez.

NÚMERO 3.°

Estado que demuestra las operaciones de la deuda flotante del Tesoro realizadas por el Gobierno durante el año económico de 1874-75, comunicadas al Tribunal en las fechas que se expresan, y que ha decidido sean objeto de la Memoria extraordinaria que se eleva á las Córtes del Reino en 26 de Febrero de 1876.

Número de órden.	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la entrada en el Tribunal.	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interés anual.	Comisión	VALORES dados en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTÍAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de valor dado á las garantías	CONDICIONES ESPECIALES.
273	22 Octubre.......	10 Noviembre.....	Banco de España...	Pesetas	25.000.000	3 m/	5 p. % y 7 p. %	»	Letras s/ provincias...	»	Bonos del Tesoro de la segunda série.....	»	Este anticipo de 25 millones de pesetas se hace en los términos siguientes: 15 millones al interés de 5 por 100 y los restantes al 7. Por los primeros entrega el Tesoro al Banco como garantía bonos del Tesoro de la segunda série al tipo de Bolsa luego que se coticen estos valores, y debiendo reintegrarse el Banco de los productos de contribuciones del cuarto trimestre del actual año económico. Los otros 10 millones serán garantidos del mismo modo, y el reintegro se efectuará con los productos más inmediatos de contribuciones.
274	9 Noviembre......	24 idem.........	Banco de Castilla...	Idem.	1.544.595	Al 10 Enero y 10 Feb.°	»	»	Pagarés á c/ de la Tesorería Central....	»	»	»	La entrega hecha al Tesoro por el Banco consiste en facturas de cupones de bonos vencidos en 1.° de Julio último que se consideran satisfechos.
275	18 Diciembre 1874.	5 Enero.........	Banco de la Coruña.	Idem.	1.365.115	»	»	»	Bonos del Tesoro.....	47	»	»	Por este convenio se enajenan 2.904.500 pesetas nominales en carpetas de bonos del Tesoro de la segunda série á dicho tipo de 47 por 100, pagándose su importe mitad en efectivo metálico y la otra mitad en valores vencidos de la deuda y del Tesoro que el referido Banco tiene en su cartera, consistente en cupones de bonos de la primera série, y otros valores amortizados sin pagar de los semestres anteriores á 1.° de Julio de 1873, pero con la ventaja para el Tesoro de un descuento de 15 por 100 en la suma total que arrojen dichos valores. Además se dispone que se admitan como dinero las carpetas de valores subastados dentro del ejercicio actual, al tipo en que figuraron como proposicion aceptada, siempre que los tenedores se convengan á cobrar su importe en carpetas de bonos al tipo de cotizacion y se obliguen á comprar á metálico otra cantidad de bonos igual á la que reciban en pago de sus carpetas, al mismo precio de cotizacion: que se admitan las carpetas no subastadas al precio medio de 75 por 100 en pago de bonos al precio de cotizacion, siempre que los acreedores compren á metálico y al mismo precio una suma igual de carpetas de bonos: que se puedan pagar con carpetas de bonos los libramientos de obras públicas, siempre que los acreedores tomen una suma igual en bonos á 47 por 100 en metálico, y al de cotizacion si excediese ésta de 47: que en iguales términos puedan satisfacerse los libramientos y obligaciones que se hallen dentro del presupuesto corriente, y que se puedan pignorar para levantar fondos los bonos del Tesoro y los valores en cartera.
276	3 Enero 1875.....	12 idem.........	Banco de Castilla...	Idem.	2.000.000	3 m/	8 p. % anual.	»	»	»	Bonos del Tesoro.....	45	Por este contrato se modifica el de 24 de Setiembre de 1874, pagando al Banco 1.649.928 pesetas, y se renuevan 2.000.000 restantes; cancelándose el pagaré vencido de 3.649.928 pesetas; expidiéndose otro de los 2.000.000 con 2 por 100, ó sea al respecto del 8 por 100 anual, y devolviendo al Tesoro la parte correspondiente de la garantía que se le dió, quedando el resto afecto al nuevo pagaré con las mismas condiciones anteriores.

Número de órden	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la entrada en el Tribunal	NOMBRE del prestamista	CLASE de moneda del anticipo	CANTIDAD anticipada	PLAZO	TIPO de interés anual	Comision	VALORES dados en pago del anticipo	CAMBIO de los mismos	GARANTÍAS cedidas por el Tesoro	TIPO de valor dado á las garantías	CONDICIONES ESPECIALES
277	11 Enero.........	26 Enero.........	N. M. Rothschild...	Francos	5.179.733 20	3 m/	7 p. % anual.	1/4 p. %	Letras s/ Lóndres á 3 dias vista p. c/......	25 f.cos	Títulos del consolidado interior...........	»	Por este contrato, los Sres. Rothschild se encargan de recoger los títulos del 3 por 100 interior dados en garantía al Banco de París y de los Países-Bajos por el celebrado en 5 de Setiembre de 1874, en cantidad nominal de rs. vn. 257.940.000 con cuatro cupones vencidos. El reembolso del anticipo será, bien en pagos á cargo de la comision de Hacienda, ó mediante la venta, etc. de los títulos, con un recargo en este último caso de 1/4 por 100 timbres y corretajes. Se puede prorogar por otros tres meses con interés de 8 por 100 y 1/2 por 100 de comision. Quedan afectos á garantía especial reales vellon 140.000.000 de los que constituian la anterior, y con el deber de aumentar si bajasen los títulos en París á 19 por 100; y si cumplida la prórroga no se hiciese el reintegro, se venderán los títulos, ó se llevará el importe total á razon de 25 francos por libra esterlina á la cuenta de azogues, siguiendo en garantía los títulos, y en este último caso se expedirán letras en 15 de Julio de 1875 á c/ de Rothschild á 30 Junio 1876 y 30 Junio 1877 con 8 por 100 y 1 por 100 de comision, siguiendo la garantía, que se venderá si no fuesen recogidas las letras.
278	15 idem..........	26 idem..........	Banco de España...	Pesetas	6.000.000	»	5 p. %	»	Letras s/ provincias..	»	Carpetas de bonos de la 2.ª emision	»	Este anticipo es por resto de los 125.000.000 de pesetas á que se refiere el art. 17 del decreto de 19 de Marzo de 1874. A pagar con el producto más próximo de las contribuciones. Los bonos se dan al tipo y por la cantidad correspondiente, conforme á los estatutos, y canjeados por los definitivos cuando se emitan.
279	15 idem..........	Idem............	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Convenio celebrado con el comisionado del Consejo de tenedores de valores extranjeros para satisfacer los tres cupones vencidos de la deuda pública exterior del año 1873 y primer semestre de 1874, conforme á otro convenio hecho en 13 de Enero de 1875.—Este pago se hará con los ocho pagarés que se conservan de Riotinto, y lo que falta con títulos de la deuda exterior á 40 por 100 con el cupon de 31 de Diciembre de 1874.—Por el convenio del 13, que es adicional de la misma fecha citada, se estipula el pago en proporcion igual con pagarés y títulos ó carpetas provisionales de éstos.
280	22 idem..........	4 Febrero........	Banco de España...	Idem..	6.250.000	»	7 p. %	»	Letras s/ provincias á 90 d/f.............	»	Carpetas de Bonos de la 2.ª emision......	»	Los bonos se dan al tipo y cantidad correspondiente segun los estatutos del Banco, que serán canjeados en su dia por definitivos.
281	30 idem..........	9 idem...........	M. Manzanedo.....	Idem..	4.000.000	6 m/f.	9 p. %	1/2 p. %	Pagarés á c/ de la Tesorería Central......	»	Bonos del Tesoro de la 1.ª série..........	42 %	El importe del interés se acumulará al capital, de modo que el interesado solo satisfará desde luego en efectivo el líquido despues de rebatidos el descuento y comision.—Los bonos con cupon corriente, y á condicion de reponer si bajan más de 2 por 100; y si falta el pago, se venderá la garantía con intervencion de la Junta sindical de agentes de la Bolsa de Madrid.
282	5 Febrero........	9 idem...........	Banco de España..	Idem..	1.500.000	»	7 p. %	»	Letras s/ provincias á 90 d/f............	»	Bonos de la 2.ª emision (carpetas).........	»	Los bonos serán en cantidad suficiente con arreglo á los estatutos del Banco, y serán canjeados en su dia por los valores definitivos, y el pago de las letras con el producto más próximo de la recaudacion de contribuciones.

Número de orden.	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la entrada en el Tribunal	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interés anual.	Comisión	VALORES dados en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTÍAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de interés anual.	CONDICIONES ESPECIALES.
283	16 Enero.........	9 Marzo..........	Banco Hipotecario..	Pesetas	500.000	3 m/f.	8 p. %	»	Pagarés á c/ de la Tesorería Central......	»	Títulos del 3 p. % interior...........	14,45 p. %	El anticipo es por el líquido, deducido el interés.—La garantía se depositará en donde convenga al prestamista.—Los títulos llevarán el cupon de 1.º Julio 1873 inclusive, y se podrán vender á falta de pago con aviso de ocho dias de anticipacion, pero por medio de agente de Bolsa, tanto en Madrid como en el extranjero.—Interin se constituye el depósito de los títulos, se depositarán en el Banco Hipotecario provisionalmente bonos de la primera emision á 45 por 100.
284	4 Marzo.........	Idem............	Banco de España...	Idem..	3.750.000	»	7 p. %	»	Letras s/ provincias ..	»	Sobrantes de anteriores operaciones.......	»	El interés corresponde desde la fecha de ingreso del anticipo á la del reintegro, y éste será con el producto más próximo de las contribuciones.
285	1.º idem.........	16 idem.........	Banco de Castilla...	Idem..	2.000.000	3/m	7 p. %	»	Pagarés á c/ de la Tesorería Central....	»	Bonos del Tesoro...	45 p. %	Renovacion del contrato hecho en 24 de Setiembre de 1874 por 3.693.263 pesetas, que vencia el 28 de Febrero.—Se abonan desde luego 1.693.263 pesetas, y se expide nuevo pagaré cancelándose el anterior.—Se recogen 7.525 bonos con los cupones que fueron entregados, quedando el resto de la garantía afecta á las mismas condiciones estipuladas en la cláusula 6.ª del contrato de Setiembre.
286	10 idem..........	16 idem.........	C. Bayo y otros....	Idem..	2.500.000	6 m/f.	9 p. %	1/2	Pagarés á c/ de id. y c/ de D. T. Ribalto...	»	Títulos del 3 p. % interior	14 p. %	Este anticipo se hará: 1.750.000 pesetas en efectivo metálico, y las 750.000 restantes en pagarés del Tesoro vencidos, cartas de pago de préstamos procedentes de obras públicas, y valores amortizados de la deuda y del Tesoro.—La garantía se deposita en el Banco de España con el cupon corriente, y si baja 2 por 100 del tipo de pignoracion, se repondrá en lo suficiente, pudiéndose vender por falta de pago, con intervencion de la Junta sindical de la Bolsa de Madrid.
288	15 idem..........	23 idem..........	Banco de España...	Idem..	8.750.000	»	7 p. %	3/4	»	»	»	»	Este préstamo se reintegra con el producto de la redencion del servicio militar de los mozos llamados al mismo por el Real decreto de 10 de Febrero de 1875, cuya recaudacion se realizará por el Banco y sus sucursales, conforme á la Real órden de 5 de Marzo.
289	16 idem........	30 idem..........	Banco Hipotecario..	Idem..	795.228 62	3 m/f.	9 p. % anual.		Pagarés á c/ de la Tesorería Central.....	»	Idem.............	»	Por esta operacion se canjean las letras de igual suma que vencian en Marzo de 1875 á cargo de la comision de Hacienda de España en París.—En garantía seguirán depositados en el mismo Banco los títulos que constituian la de las letras, y si faltare el pago, podrán venderse con intervencion de la Junta sindical de la Bolsa de Madrid.
290	20 idem..........	30 idem..........	C. Moviliario Español	Francos	25.000.000	50.60 y 70 d/v por terceras partes	11 p. % al tiron.	1/2	Letras á c/ de la C. de Hacienda en París..	»	Idem..............	14 p. %	El líquido producto de este contrato, 23.500.000 francos, se pagará, tres cuartas partes en metálico en París desde luego, y una cuarta parte en Madrid en créditos vencidos ó amortizados, exceptuando los cupones no admitidos en subastas. Las letras se ceden al cambio medio con París en la semana que fuesen entregados los valores en el Tesoro, sin que baje de 5'05 por peso.—Si en el término de dos meses á contar desde este contrato no hubiesen entregado en el Tesoro la totalidad de los créditos, le abonarán por la que falte á razon de 12 por 100 anual.—En garantía se depositarán en el Banco de Francia títulos del 3 por 100 interior con cuatro cupones vencidos al cambio de 5 francos 40 céntimos por peso, en cantidad necesaria para que al tipo de cotizacion en París sea siempre 3 por 100 más alto que el de la ga-

Número de órden	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la entrada en el Tribunal	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interés anual.	Comisión	VALORES dados en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTÍAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de valor dado á las garantías	CONDICIONES ESPECIALES.
290	20 Marzo........	30 Marzo.........	C. Moviliario Español	Francos	25.000.000	50, 60 y 70 d/v por terceras partes	11 p. °/o al tiron.	1/2	Letras á c/ de la C. de Hacienda en París...	»	Títulos del 3 p. °/o interior.............	14 p. °/o	rantía; y de no reponerse á los quince dias de pedida, puede procederse á la venta, considerándose como vencida la operacion. — Los gastos todos de esta operacion serán de c/ del Tesoro.—Los títulos de los admitidos en las Bolsas para la negociacion corriente, sin que ofrezca dificultad alguna su venta prevista, que podrá realizarse á falta de pago de las letras, prévio aviso con ocho dias de anticipacion, siendo de c/ del Tesoro los gastos; y no podrá obligarse á los tenedores de las letras á renovarlas ni aplazar su pago, bajo pretesto ni disposicion alguna.
291	29 idem.........	6 Abril..........	Banco de España...	Pesetas	3.750.000	»	7 p. °/o	5/8	»	»	»	»	Este préstamo se reintegra con el producto de la redencion del servicio militar y en igual forma que el contrato núm. 288; y si no alcanzase ese producto, lo será con el de las contribuciones.
292	1.° Abril.........	6 idem............	Idem............	Idem..	22.500.000	6 m/	»	1/2	»	»	»	»	Se conviene con el Banco que aceptará las delegaciones que por la suma expresada expida el Tesoro á c/ del mismo Banco, que pagará en esa Caja central con la recaudacion de contribuciones al respecto de 3.750.000 pesetas en cada uno de los meses desde Julio á Diciembre de 1875.—Si por falta de recaudacion de contribuciones tuviera el Banco que pagar algunas delegaciones de sus fondos, le abonará el Tesoro el 7 por 100 anual por todo el tiempo del desembolso; y si por circunstancias imprevistas no se verificara el reintegro, se consignará en el Banco la garantía necesaria conforme al artículo 11 del decreto de 19 de Marzo de 1874.
293	2 idem..........	13 idem..........	E. Bayo y otros....	Idem..	500.000	6 m/f	7 p. °/o	1/2	Pagarés á c/ de la Tesorería Central y c/ de D. T. Rubio.......	»	Títulos del 3 p. °/o interior ó bonos de la 2.ª emision...........	14 °/o 44 °/o	Este anticipo se hace de la manera siguiente: 300.000 pesetas en efectivo metálico y 200.000 en valores de la deuda y del Tesoro amortizados.—La garantía se depositará en el Banco de España con el cupon corriente, y á falta de pago puede venderse con intervencion necesaria de la Junta sindical de agentes de la Bolsa de Madrid.
294	7 idem...........	13 idem..........	Pikman y Compañía.	Idem..	500.000	6 m/f	9 p. °/o	1/2	Pagarés á c/ de la Tesorería Central.....	»	Títulos del 3 p. °/o interior.............	14 °/o	Este contrato se liquida: siete décimas partes en efectivo metálico y tres décimas en pagarés del Tesoro vencidos, cartas de préstamos procedentes de obras públicas, y valores de la deuda y del Tesoro amortizados por todo su valor, ó en facturas de cupones admitidos en las subastas de la deuda pública. La garantía se depositará en el Banco de España, de emisiones hoy en circulacion en la Bolsa de Madrid y con el cupon corriente. Esta se repondrá si bajase 3 por 100 el cambio corriente á la fecha del contrato, y si no lo verificase á los ocho dias de haber sido reclamada, pueden venderla, lo mismo que si se falta al pago de los pagarés, pero con intervencion de agente de Bolsa. Puede ampliarse esta operacion en el término de veinte dias hasta 1.000.000 de pesetas si el Tesoro tiene garantías suficientes.
295	10 idem.........	20 idem..........	Hijos de Dóriga....	Idem..	500.000	6 m/f	9 p. °/o	1/2	Pagarés á c/ de la Tesorería Central.....	»	Bonos del Tesoro.....	42 °/o	Este contrato se liquida: siete décimas partes en efectivo metálico y tres décimas en pagarés del Tesoro vencidos y demás valores que se expresan en el contrato precedente, que es en todo igual á él en venta de garantías y ampliacion, término y suma.
296	12 idem.........	27 idem..........	N. M. Rothschild...	Francos	5.179.733 20	3 m/	8 p. °/o	1/2	»	»	»	»	Se proroga el contrato núm. 277, que vence el 11 de Julio, á condicion de verificarse el reembolso antes si fuese posible.

Número de orden	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la entrada en el Tribunal.	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interés anual.	Comision.	VALORES dados en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTÍAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de valor dado á las garantías	CONDICIONES ESPECIALES.
297	19 Abril..........	4 Mayo..........	Banco hipotecario..	Pesetas	2.000.000	3 m/f.	9 p. %	»	Pagarés á c/ de la Tesorería Central.......	»	Títulos del 3 p. % interior..............	»	Se renueva el contrato celebrado en 16 de Enero, conservando la misma garantía de títulos de la deuda interior con el cupon de 1.° de Julio de 1873, depositados en el Banco de París y de los Países-Bajos á disposicion de aquel; quedando facultado, á falta de pago, y sin otra obligacion que la de dar cuenta al Tesoro con ocho dias de anticipacion, para la venta de los títulos por mediacion de agente de Bolsa y entregando el sobrante que resulte; y si apareciese déficit, será de cuenta del Tesoro.
298	24 idem..........	4 idem..........	D. F.co M. Cortina.	Idem	375.000	4 m/f.	9 p. %	»	Pagarés á c/ de la Tesorería Central.......	»	Bonos de la 2.ª emision	42 p. %	Este contrato se liquida: 98.385 pesetas 5 céntimos en saldos á favor de este interesado por certificaciones de ventas de valores del Estado afectos al pago de letras y pagarés cedidos por el Tesoro; 75.000 pesetas en valores amortizados y cupones comprendidos en los resultados de las subastas hechas en la Direccion de la deuda; 103.557 pesetas 41 céntimos en libramientos de obras públicas, y 98.057 pesetas 54 céntimos en metálico. Las garantías se depositan en el Banco de España, bonos que podrán venderse con intervencion de la Junta sindical.
299	27 idem..........	4 idem..........	D. Jaime Girona...	Idem	3.000.000	6 m/f.	9 p. %	1/2	Pagarés á c/ de la Tesorería Central......	»	Bonos de la 1.ª emision	42 p. %	El pago de este anticipo se hará: 30 por 100 en valores amortizados y de subastas y cupones de bonos, y 70 por 100 en metálico; se repondrá la garantía por 4 por 100 de baja; á falta de reposicion ó de pago se venderá la garantía con las mismas formalidades que el anterior contrato. Se expedirán los pagarés á favor de quien se indique, constituyéndose la garantía para cada interesado, siendo inmediata la entrega de valores en metálico y á quince dias la de efectos.
300	28 idem..........	4 idem..	Banco de España. .	Idem	17.500.000	»	6 p. %	»	Barras de oro.......	»	Barras de oro.	»	Por este contrato se abre un crédito al Tesoro de 17.500.000 pesetas; el Banco se reintegrará en su dia con el producto de las barras de oro que está encargado de adquirir en el extranjero por 18.600.000 francos, segun Real órden de 21 del corriente, quedando en garantía las mismas barras.
301	28 Abril 1875.....	4 Mayo 1875......	C. Moviliario Español	Francos	33.000.000	330 d/v. 360 d/v. 390 d/v.	11 p. %	1 p. %	Letras á c/ de la C. de Hacienda en Paris...	5,05	Títulos de la deuda interior............	14 p. %	Este contrato tiene por objeto aumentar la circulacion monetaria de oro. El líquido producto de este contrato, 29.040.000 francos, se satisfará: tres cuartas partes, ó sean 21.780.000 francos, en metálico en París desde luego y el resto en Madrid en créditos vencidos ó amortizados; el cambio será el medio con París en la semana en que fueren entregados los valores; si á los dos meses de hacer la entrega del metálico en París no hubiese pagado la Sociedad la totalidad de los créditos, abonará al Tesoro por la que falte el 12 por 100 anual; la entrega de las letras á la Sociedad se hará á la vez que entreguen las cantidades de metálico y créditos estipulados; la garantía se depositará en el Banco de Francia; los títulos llevarán cuatro cupones vencidos al cambio de 5 francos 40 céntimos por peso fuerte, reponiéndose de manera que resulte siempre un 3 por 100 más alto que el tipo de cotizacion en París; y si á los quince dias de pedida no se repone, pueden proceder á la venta considerándose vencida la operacion; todos los gastos son del Tesoro.

Número de órden	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la entrada en el Tribunal.	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interés anual.	Comision.	VALORES dados en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTÍAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de valor dado á las garantías	CONDICIONES ESPECIALES.
304	3 Mayo 1875......	11 Mayo 1875.....	F.co de P.a Jimenez.	Pesetas	500.000	6 m/f.	9 p. %	½ p. %	Pagarés á c/ de la Tesorería Central......	»	Bonos de la 2.ª emision.	42 p. %	Este anticipo se liquida: 70 por 100 en efectivo metálico y 30 por 100 en valores amortizados. La garantía se repondrá por cada 5 por 100 de baja. La venta en su caso será con intervencion de la Junta sindical de agentes de Bolsa de Madrid.
305	8 idem..........	18 idem.........	Sres. H. de Dóriga..	Idem..	390.000	Idem.....	Idem..	Idem..	Idem.............	»	Idem de la 1.ª ó 2.ª idem	42 la 1.ª 40 la 2.ª	Este anticipo se liquida: dos terceras partes en efectivo metálico y la otra tercera en pagarés del Tesoro vencidos, cartas de préstamos procedentes de obras públicas, valores amortizados y facturas de cupones admitidas en las subastas de la deuda. La garantía se depositará en el Banco de España; se repondrá por cada 2 por 100 de baja, y se venderá con intervencion de la Junta sindical de agentes, si á los ocho dias no se repone ó no se pagan al vencimiento. Puede ampliarse la operacion hasta 800.000 pesetas.
306	9 idem.	Idem............	D. B.do Fran......	Idem..	575.000	Idem.....	Idem..	Idem.	Idem..............	»	Idem de la 2.ª idem..	42 p. %	Este anticipo se liquida: 70 por 100 en efectivo metálico y el 30 por 100 restante en valores amortizados. La garantía se deposita como en el anterior, y se repondrá por cada 5 por 100 de baja, y se venderá con igual formalidad que el anterior, si al vencimiento no fuesen satisfechos los pagarés.
307	7 Febrero.......	25 idem..	D. B.ro Murga.....	Idem..	1.850.000	27 Julio 75	Idem..	Idem.	Idem........	»	Bonos del Tesoro.....	Idem..	Este contrato se liquida: con giros de que es tenedor por valor de libras esterlinas 66.317'13'10 vencidos el 27 de Abril de 1875, al cambio de 48 dineros por peso; letras del mismo sobre provincias al 16 de Marzo de 1875 por 75.720 pesetas y descuento de 9 por 100 anual, y la diferencia que resulte se satisfará en metálico. En garantía quedan los bonos depositados en el Banco de España afectos á las letras, que se aumentará por diferencia de tipo; y á falta de pago, la venta se hará como los anteriores.
308	7 idem..........	Idem............	D.ª M.ª F.ca de Murga.	Idem..	875.000	6 m/f.....	Idem..	Idem.	Idem..............	»	Idem..............	40 p. %	Este anticipo se liquida: con giros de que es tenedora por libras esterlinas 30.875 que vencen en este dia, al cambio de 48 dineros por peso fuerte, y lo restante en efectivo metálico. Quedan afectos en garantía los bonos por valor de 1.250.000 pesetas depositados en el Banco de España afectos al pago de las letras, aumentándose por cada 5 por 100; y la venta, en su caso, como el contrato anterior.
309	10 idem.........	Idem............	Banco de España...	Idem..	15.000.000	v/.... ..	7 p. %	»	Letras s/ provincias..	»	Idem de la 2.ª emision.	»	Este anticipo es reintegrable con los productos más próximos de la renta del timbre y de las contribuciones. Se expedirán pagarés á la órden del Banco con la aceptacion de la empresa del timbre por 10.000.000 de pesetas con 7 por 100 de interés á satisfacer á ocho meses desde Marzo. La garantía son carpetas provisionales; y si el Banco necesita realizar los efectos antes de su vencimiento se le darán letras á s/c á noventa dias fecha por la cantidad que falte.
311	8 Mayo.....	1.° de Junio......	M. de Vallejo......	Francos	4.000.000	1 año.....	11 p. %	1 p.	Letras s/ el extranjero.	Cambio medio.	Títulos del 3 p. % interior............	14 p. %	Este anticipo se liquida: tres cuartas partes en metálico y el resto en valores amortizados ó subastados. El cambio no ha de bajar de 5 francos 5 céntimos. Si en el término de dos meses no hubiere satisfecho el M. de Vallejo los créditos admitidos en liquidacion, abonará al Tesoro por lo que falte el interés de 12 por 100 anual. La entrega de las letras se hará á la vez que las entregas de metálico; se le admiten como metálico francos

Número de órden	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la entrada en el Tribunal.	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interés anual.	Comision	VALORES ...dos en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTÍAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de valor dado á las garantías	CONDICIONES ESPECIALES.
311	8 Mayo 1875......	1.° Junio 1875....	M. de Vallejo......	Francos	4.000.000	1 año.	11 p. %	1 p. %	Letras s/ el extrajero .	Cambio medio	Títulos del 3 p. % interior............	14 p. %	2.538.006 que en letras del Tesoro vencen en 8 de Mayo. Continuará la garantía depositada en el Banco de Francia afecta á las letras anteriores, y se hará un nuevo depósito en el de España de igual renta al 14 por 100, con obligacion de reponer por cada 3 por 100; y si á los quince dias no se verifica la reposicion, queda autorizado para la venta con intervencion de agente, é igualmente las venderá por falta de pago al vencimiento, pero con aviso al Tesoro de ocho dias.
312	13 idem...........	Idem............	D. José Campo....	Pesetas	535.500	6 m/f	9 p. %	½ p. %	Pagarés á c/ de la Tesorería Central	»	Bonos del Tesoro de la 2.ª emision........	42 p. %	Se liquida este anticipo: 107.100 pesetas en efectivo metálico, 214.200 en certificados por entregas de tabaco en las fábricas y 214.200 en valores amortizados de la deuda y del Tesoro y en cupones de bonos. La garantía en el Banco de España se pondrá por cada 3 por 100 de baja, y podrá venderse, prévio aviso al Tesoro, con intervencion de agente.
313	19 idem.........	Idem............	D. Jaime Jirona ...	Idem..	2.213.000	6 m/f	9 p. %	½ p. %	Idem............	»	Bonos de la 1.ª emision.	42 p. %	El pago del anticipo se liquida: 30 por 100 en valores amortizados y vencidos, y el 70 por 100 en efectivo metálico. La garantía como en el anterior, pero se repondrá por cada 4 por 100 de baja, ó la que sea necesaria. A falta de reposicion ó pago, se venderá de cuenta y riesgo del Tesoro, prévio aviso y con intervencion de agente; la entrega del efectivo será inmediata, pero la de valores será dentro del plazo de quince dias.
314	20 idem..........	Idem..	D. Estéban Bayo...	Idem..	3.475.000	6 m/f	9 p. %	½ p. %	Idem..........	»	Títulos del 3 p. % interior............	14 p. %	Este anticipo se liquida: 2.300.000 pesetas en efectivo metálico y 1.175.000 en valores amortizados, pagarés vencidos y diferencias por cuentas de garantías. Los títulos se depositan en el Banco con el cupon corriente, y se repondrá por cada baja de 3 por 100, y en otro caso y por falta de pago se venderá, prévio aviso y con intervencion de agente.
315	26 idem..........	8 idem	Banco de España...	Idem..	15.000.000	»	6 p. %	»	Barras de oro.......	»	Barras de oro.......	»	Este anticipo es á reintegrar con el producto de barras de oro que el Banco está encargado de adquirir en el extranjero por francos 15.000.000, puestos á disposicion del mismo establecimiento segun Real órden de 21 de Mayo, que entre tanto servirán de garantía, sin perjuicio de abonarle oportunamente las diferencias que puedan resultar á su favor. El reintegro no tiene plazo, y el interés se devengará mientras dure el desembolso.
316	31 idem..........	Idem............	D. Jaime Jirona ...	Idem..	3.750.000	6 m/f	9 p. %	½ p. %	Pagarés á c/ de la Tesorería Central.....	»	Títulos del 3 p. % interior............	14 p. %	Este anticipo se liquida: 70 por 100 en efectivo metálico y 30 por 100 en valores amortizados y de subastas, y en cupones de bonos 1.ª y 2.ª emision vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre del año último: la garantía se deposita en el Banco de España y se repondrá por el 2 por 100 de baja; se podrá vender por falta de reposicion ó de pago, con el aviso de ocho dias, por cuenta y riesgo del Tesoro y con intervencion de la Junta sindical de agentes de la Bolsa de Madrid: los pagarés se expedirán y el depósito se hará á favor de quien se indique: la entrega del metálico será inmediata, pero la de los valores se concede un plazo de cuarenta dias.
317	31 idem..........	8 idem	Banco de España...	»	»	»	3 p. %	»	»	»	»	»	Por esta Real órden se determina que mientras el Banco de España conserve en sus cajas sin amonedar las barras de oro de que trata el anticipo de 17.500.000 pesetas, segun la Real órden de 28 de Abril y la de 21 del mismo, disfrute el interés anual de 3 por 100 por el perjuicio que pueda ofrecerle la falta de aptitud en que se halla para poner en circulacion la moneda que aquellas barras produzcan.

Número de orden.	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la entrada en el Tribunal.	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interés anual.	Comisión	VALORES dados en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTÍAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de valor dado á las garantías	CONDICIONES ESPECIALES.
318	11 Junio........	15 Junio..	Banco de España...	Pesetas	25.000.000	»	7 p. %	»	Letras c/ provincias...	»	»	»	Este anticipo es á reintegrar con el producto de la recaudacion de contribuciones; devenga el interés desde la fecha del ingreso á la del reembolso, y se hace sin garantía ni comision, siendo el reintegro con los productos del primero ó del segundo trimestre del año económico próximo de 1875-76.
319	30 idem.........	6 Julio...........	Idem............	Idem..	27.500.000	v/.......	»	»	»	»	»	»	Por esta operacion admite el Banco de España delegaciones expedidas por el Tesoro contra el mismo establecimiento por 27.500.000 pesetas á satisfacer con el producto de la recaudacion de contribuciones en esta forma: 3.750.000 á fin de Noviembre de 1875; 3.750.000 á fin del siguiente mes; 3.750.000 á fin de Febrero de 1876; 3.750.000 á fin del siguiente; 6.250.000 á fin de Mayo; 6.250.000 á fin de Julio.—El Banco estampará su conformidad y toma de razon en esas delegaciones en la forma prevenida en el Real decreto de 1.° de Junio de 1875.—No excederán las delegaciones de la mitad de los productos de contribuciones que deberá haber realizado el Banco y reservado en su poder, tomadas en cuenta las delegaciones emitidas por la Real órden de 1.° de Abril y Real órden de 25 de Junio; y no se expedirán nuevas delegaciones en los expresados meses de vencimiento.
320	24 Setiembre 1874.	15 idem.........	Banco de Castilla..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se rescinde el contrato celebrado con el Banco de Castilla en 26 de Febrero de 1874 sobre anticipo de 100.000.000 de reales y ventas de bonos del Tesoro á diferentes vencimientos, y se estipula que el vencimiento de 6 de Octubre de 1874 por 12.500.000 pesetas sea reintegrado por la compra en firme de 9.000.000 de pesetas en bonos aceptados en 9 de Mayo del mismo año á 50 por 100, de una suma de 4.500.000 pesetas; y por otra compra de 25 de Junio á 48 por 100, se ha reintegrado de 2.400.000 pesetas, resultando un saldo á favor del Banco de 5.600.000 pesetas: la expresada cantidad, más 1.550.000 pesetas del vencimiento de 30 de Octubre dicho, pagará el Tesoro en dos plazos iguales al 31 de Diciembre y 28 de Febrero de 1875 á razon de 3.575.000 pesetas; el interés de los 7.150.000 pesetas de los dos créditos primeros será de 9 por 100 anual y se acumulará al vencimiento de 31 de Diciembre, pagando el Tesoro 3.649.928 pesetas; por la misma razon el plazo de 28 de Febrero de 1875, será de 3.693.263 pesetas.—Por estos dos vencimientos se expedirán pagarés nuevos, cancelándose los del contrato que se rescinde y quedarán en garantía de las 7.343.191 pesetas que el Tesoro resulta adeudar al Banco de Castilla; se reserva éste 16.318.500 pesetas en bonos á 45 por 100, que podrá vender por falta de pago proporcionalmente á los respectivos vencimientos, ó quedará con los bonos en firme al precio de cotizacion, pero de acuerdo con el Tesoro con quince dias de anticipacion, y verificada la venta se hará la debida liquidacion.—El Banco de Castilla entrega al Tesoro desde luego 9.823.500 pesetas en bonos que le resultan sobrantes despues de retener los 16.318.500 como nueva garantía.—Este contrato fué aprobado en Consejo de Ministros.

Número de órden....	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la entrada en el Tribunal.	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interés anual.	Comision	VALORES dados en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTÍAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de valor dado á las garantías	CONDICIONES ESPECIALES.
359	5 Setiembre 1874..	1.° Febrero 1876...	Banco de París y de los Países-Bajos...	Francos	37.280.266	5 meses...	12 p. %	»	Varios.............	5,12	Títulos del 3 p. % interior............	»	Este anticipo vencia en fin de Setiembre de 1874, y no se ha comunicado al Tribunal el contrato hecho para él, sino el presente, que le modifica y liquida. El Banco se reintegró de los vencimientos de Mayo y Junio con la venta de los títulos correspondientes, y para el vencimiento de Julio se le dieron pagarés contra los productos de la renta del timbre por 1.953.125 pesetas al 10 Noviembre 1874 y 1.244.876 y 276.132 pesetas de interés al 10 Enero 1875; para el vencimiento de Agosto de 1874 se dieron pagarés aceptados por el Banco de España al 1.° de Abril de 1875 con 9 por 100 de interés; y para el vencimiento de Setiembre de 1874 se prorogaba hasta fin de Diciembre con los intereses acumulados del 12 por 100; y si no fuese pagado este vencimiento, podrá venderse la parte de garantía correspondiente al mismo, ó hacerse cobro tomándolos en firme al tipo que se conviniese, pero con aviso al Tesoro con quince dias y dándole cuenta: que el cambio de 5'12 para los francos era provisional y habria de hacerse la liquidacion definitiva por el que resultase como término medio en Madrid en Marzo de 1875; y por último, que el Banco de París pasase al de España los títulos que garantizaban el plazo al vencer en Agosto que éste último habrá de satisfacer, y los sobrantes que resultaron de los anteriores ó pudieron resultar de las ventas á la comision de Hacienda en París, acreditando con resguardo expedido por la misma. Al suscribir este contrato los representantes del Banco de París con el Ministro de Hacienda, se hizo con reserva del derecho que creian les asistia para una comision del 6 por 100 sobre los 100.000.000 de pesetas de los contratos de 4 y 12 de Febrero y 17 de Marzo de 1874 (que no se han comunicado al Tribunal); pero este derecho no le reconoció el Sr. Ministro, reservándose tambien lo procedente á los intereses que representaba.
360	25 Noviembre 1874.	Idem............	S.res N. M. Rothschild é hijos, de Lóndres	Libras.	300.000	30 Junio de 75 y el mismo dia de 76	8 p. %	1 p. %	Letras s/ Lóndres....	»	»	»	Este contrato es con aplicacion á los excedentes anuales de la venta de azogues de las minas de Almaden, con arreglo á las escrituras públicas de 20 de Mayo de 1870 por las campañas de 1875 y 1876, y se estipula que habiendo sido insuficientes los decretos expedidos por el Gobierno en 15 de Noviembre de 1873, y otras medidas dictadas despues, para asegurar el resultado normal de la campaña de 1873-74 y obtener el mínimun de produccion fijado por aquellas escrituras, se obligaba el Gobierno á adoptar las medidas más eficaces para asegurar el mínimun en las campañas de 1874-75, 1875-76.

Madrid 26 de Febrero de 1876.=ALVAREZ.

NÚMERO 4.º

Estado que demuestra las operaciones de la deuda flotante del Tesoro realizadas por el Gobierno durante el año económico de 1875-76, comunicadas al Tribunal en las fechas que se expresan, y que ha decidido sean objeto de la Memoria extraordinaria que se eleva á las Córtes del Reino en 26 de Febrero de 1876.

Número de órden....	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la entrada en el Tribunal.	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interés anual.	Comision	VALORES ...ados en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTÍAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de valor dado á las garantías	CONDICIONES ESPECIALES.
321	14 Julio..........	22 Julio..........	D. B.do Murga.....	Pesetas	2.125.000	6 m/f.	9 p. %	½ p. %	agarés á c/ de la Tesorería Central.....	»	Bonos del Tesoro.....	»	Este contrato es renovacion de pagarés de que D. Baldomero Murga es tenedor, sin que se expresen.—Se le expiden nuevos pagarés, formalizándose el importe líquido en esta forma: 1.600.000 pesetas en pagarés á vencer el 27 de Julio de 1875 (deben ser parte de los del contrato núm. 307), siendo descontados por el Tesoro al mismo interés á que fueron cedidos, y 418.750 pesetas en valores subastados y amortizados: se consignan como garantía en el Banco de España los mismos Bonos hipotecados al pago de aquellos pagarés, aumentando esta garantía con el importe de los que se liberan afectos á pagarés que por virtud de este contrato han de satisfacerse en efectivo: la venta de las garantías por falta de pago se hará con intervencion necesaria de la Junta sindical de Agentes; y por último, el Sr. Murga percibirá en efectivo metálico 306.325 pesetas por la mayor suma á que ascienden los pagos del vencimiento expresado de que es tenedor, con más el descuento y comision que le corresponda por consecuencia de este convenio.
322	18 idem..........	29 idem..........	Banco Hipotecario..	Idem	2.000.000	1 m/f.	10 p. %	»	dem..............	»	Títulos del 3 p. % interior.............	»	Renovacion del contrato núm. 297 de este registro: se admiten los pagarés vencidos en 16 de Julio de 1875 expedidos en 24 de Abril, por 2.000.000 de pesetas, y quedan afectos en garantía los mismos títulos que se depositaron para aquel contrato, y subsistentes las demás condiciones de venta, pero con intervencion necesaria de la Junta sindical de Agentes de Bolsa de Madrid.
323	Idem..........	Idem............	Idem............	Idem	795.228	2 m/f.	10 p. %	»	dem....	»	Idem...............	»	Renovacion del contrato núm. 289 de este libro: se admiten los pagarés vencidos en 16 de Junio de 1875 expedidos en 29 de Marzo por igual suma, y quedan afectos en garantía los mismos títulos que se depositaron por aquel contrato, y en caso de venta, seria con intervencion necesaria de la Junta sindical, como el anterior.
324	31 idem..........	5 Agosto..........	Idem............	Idem	3.750.000	1 m/f.	10 p. %	»	dem..............	»	Idem..............	14 p. %	Este anticipo es todo en metálico: y mientras se reune el número de títulos bastante para constituir la garantía, se entregan al Banco Hipotecario los que existan en la Tesorería Central, completándose con Bonos de la primera série y carpetas de la segunda á 42 por 100, cuyo cange por títulos se hará en su dia á peticion del mismo Banco, pudiendo refundirse esta operacion en cualquier otra de mayor suma que se concierte con dicho Establecimiento.
325	31 idem..........	Idem............	C. M.° Español....	Francos	37.879.200	3/ plazos	11 p. %	1 p. %	etras s/ París.......	C.° medio en la semana de la entrega, sin que baje de 5,05.	Idem................	14 p. %	El líquido producto de este anticipo es de 33.333.696 francos, y se satisfará por la Sociedad, tres cuartas partes en París, bien en metálico ó en letras vencidas del Tesoro á c/ de la comision de Hacienda en dicha capital, procedentes del contrato celebrado con la misma Sociedad el 20 de Mayo de 1875 (núm. 290 de este registro) en tres plazos iguales de 8.333.424 francos cada uno al 7 de Setiembre, 7 de Octubre y 6 de Noviembre, y la última cuarta parte de igual suma en Madrid en créditos vencidos ó amortizados, esceptuando los cupones admitidos en las subastas hechas ó que se hagan en la Direccion de la deuda.—Si en el término de cuatro meses contados desde que se entreguen en París el metálico ó las letras vencidas no hubiera satisfecho la

Número de órden....	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la entrada en el Tribunal.	NOMBRE del prestamista	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interés anual.	Comisión	VALORES dados en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTÍAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de valor dado á las garantías	CONDICIONES ESPECIALES.
325	31 Julio..........	5 Agosto.........	C. M.° Español.....	Francos	37.879.200	v/ plazos..	11 p. %	1 p.	Letras s/ París	C.° medio en la semana de la entrega, sin que baje de 5,05.	Títulos del 3 p. % interior............	14 p. %	Sociedad al Tesoro la cantidad de la totalidad de los créditos, abonará al mismo el 12 por 100 anual por la cantidad que falte.—La garantía se depositará en la Caja del Banco de Francia á nombre de cada uno de los interesados en la operacion, llevando los títulos cinco cupones vencidos, y se repondrá de manera que el tipo de cotizacion en París sea siempre 3 por 100 más alto que el de la garantía, y puede procederse á la venta si no se repusiera prévio el aviso de quince dias, considerándose vencida la operacion.—Los gastos y derechos de custodia de los títulos y timbre de las letras serán de cuenta del Tesoro.—Los títulos serán de la misma clase que los admitidos en las Bolsas por la negociacion corriente.—Si las letras no fueran satisfechas á su vencimiento, podrán venderse las garantías prévio aviso con ocho dias de anticipacion, siendo de cuenta del Tesoro los gastos de la venta, y por último no podrá obligarse á los tenedores á renovarlas ni aplazarse su pago bajo pretesto ni disposicion alguna.
326	7 Agosto.........	12 idem..........	Banco Hipotecario..	Pesetas	1.500.000	1 m/f.	10 p. %	»	Pagarés á c/ de la Tesorería Central.....	»	Idem	14 p. %	Este anticipo es en metálico; y mientras se reune renta perpétua interior con el cupon corriente para constituir la garantía, se entregarán desde luego al Banco Hipotecario los que existan en la Tesorería Central completándose la garantía con bonos de la primera série y carpetas de la segunda al tipo de 42 por 100, cuyo cange se hará en su dia á peticion del mismo Banco; y por último, esta operacion podrá refundirse en otra de mayor suma que se concierte con el mismo Establecimiento.
327	10 idem.........	19 idem..........	Banco de España...	Idem	12.500.000 2.500.000	90 d/f. N.e y D.e	7 p. %	»	Letras s/ provincias... Delegaciones á c/ de la Sociedad del Timbre	»	»	»	En estas operaciones no se ha convenido garantía.—El reintegro será con los productos de la recaudacion de contribuciones del segundo trimestre de 1875-76 que no se halle afecta á convenios anteriores, y las dos delegaciones por mitad sobre los productos del timbre de Noviembre y Diciembre de 1875.
328	14 idem.........	26 idem..........	Banco Hipotecario..	Idem	1.954.772	1 m/f	10 p. %	»	Pagarés á c/ de la Tesorería Central.....	»	Idem..............	14 p. %	Este anticipo es en metálico; y mientras se reune el número suficiente de títulos se entregarán los que existan disponibles en la Tesorería Central, y el resto en bonos de la primera ó segunda série á 42 por 100, con las demás condiciones que expresa el contrato núm. 326.
329	20 idem..........	2 Setiembre.......	Banco de España...	»	»	»	3 p. %	»	Barras de oro..	»	»	»	Como ampliacion á lo convenido en los contratos números 315 y 317, se dispone que el Banco se reembolse del anticipo de 15.000.000 pesetas hecho por el primero de estos contratos, con más los intereses vencidos al respecto anual de 6 por 100 con el producto de las 288 barras de oro que existen en su poder como adquiridas en el extranjero por cuenta del Tesoro con arreglo á lo convenido en Real órden de 21 de Mayo de 1875, dado que sea su valor provisional por la Casa de Moneda al tipo de la ley de 1864, á reserva de formalizar en firme la cuenta general de gastos que el Banco ha de formar segun la dicha Real órden, haciéndose entonces la regulacion de francos á reales al cambio que resulte segun el producto de las barras; y que el Banco disfrute del interés anual á razon de 3 por 100 mientras conserve en sus cajas sin amonedar las barras, en compensacion del perjuicio que pueda ofrecerle la falta de aptitud en que se halla para poner en circulacion la moneda que las barras produzcan.

Número de órden	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la entrada en el Tribunal.	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interés anual.	Comision.	VALORES dados en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTÍAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de valor dado á las garantías	CONDICIONES ESPECIALES.
330	31 Agosto........	9 Setiembre.......	Banco de España...	Pesetas	15.000.000	»	7 p. %	»	Cartas órdenes á c/ de la C. de H. en París.	»	Barras de plata......	»	El Banco se obliga á comprar en el extranjero barras de plata por cuenta y riesgo del Tesoro, que abonará todos los gastos hasta su conduccion á Madrid; á entregar al Tesoro en la proporcion con que le sean entregadas las cartas-órdenes los 15.000.000 de pesetas que devengarán el 7 por 100 anual por todo el tiempo que dure el desembolso hasta que sean aplicadas al mismo Banco las barras por el valor que les dé la Casa de Moneda; y desde el dia que se les dé la aplicacion devengará el anticipo el interés anual de 2 por 100 hasta su reembolso definitivo con el producto de la moneda, rindiéndose la cuenta de todos los gastos.
331	1 Setiembre	Idem............	Banco Hipotecario..	Idem..	13.000.000	1 a/f.	10 p. %	»	Pagarés á c/ de la Tesorería Central......	»	Títulos del 3 p % interior..............	14 p. %	En liquidacion de este anticipo se admiten como efectivo metálico los que se expidieron á su favor en 21 de Julio, y 2, 7 y 16 de Agosto, importantes en junto 10.000.000 de pesetas, y 1.000.000 de pesetas de una carta de pago de otro préstamo hecho al Tesoro en 27 de dicho Agosto, procediéndose al descuento de diferencia de dias por los pagarés que vencen en Setiembre y se incluyen en esta operacion. La garantía de títulos llevará cinco cupones vencidos, y se deposita en el mismo Banco Hipotecario, con obligacion de reponer por cada 2 por 100 de baja del precio de la cotizacion en la fecha de este contrato. Satisfechas las letras devolverá el Banco los mismos títulos pignorados, y si no se satisfacen podrán venderse las garantías por medio de agente de Bolsa, dando cuenta al Tesoro con ocho dias de anticipacion, siendo de cuenta del mismo todos los gastos que se ocasionen.
331	Idem............	Idem............	Idem............	Francos	17.000.000	1 a/f.	10 p. % al tiron	»	Letras á c/ de la C. de H. en París..........	»	Idem......	14 p. %	Este anticipo, que produce un líquido al tiron de 15.300.000 francos, será entregado á la comision: 8.000.000 de francos al 10 de Setimbre; 5.000.000 de francos al 20 del mismo, y los 2.300.000 francos restantes al 5 de Octubre. Las demás condiciones de garantía, reembolso, venta y gastos de este anticipo son las del anterior, convenidas bajo una misma Real órden; y si el Banco Hipotecario cediera el todo ó parte de la operacion á terceras personas, la garantía se depositará en el Banco de Francia, siendo de cuenta del Tesoro todos los gastos.
332	7 idem.....	15 idem..........	C. M.° Español....	Idem	»	»	»	»	Idem.............	»	Idem............	»	Se dispone por Real órden de 7 de Setiembre que la parte de valores vencidos y amortizados que á la Sociedad general del Crédito moviliario Español le falta entregar para el completo de francos 7.260.000, á que asciende la parte 4.ª del líquido importe del anticipo de 32.000.000 de francos aprobado con esa Sociedad por Real órden de 28 de Abril de 1875 (núm. 301 de este registro), se le permita sustituirla con 60 por 100 en metálico y el 40 por 100 restante en cupones renta perpétua interior correspondientes á los dos últimos semestres vencidos, en el concepto de que esta concesion no la releva del pago de intereses de demora que, con arreglo á las estipulaciones de aquel convenio, debe satisfacer hasta la completa entrega de los valores admisibles por el mismo.

Número de órden.	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la entrada en el Tribunal.	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interés anual.	Comision.	VALORES dados en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTÍAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de valor dado á las garantías	CONDICIONES ESPECIALES.
333	7 Setiembre.......	15 Setiembre	C. M.° Español.....	Francos	»	»	»	»	»	»	»	»	Se dispone por Real órden de 7 de Setiembre que la suma de 8.333.424 francos en créditos vencidos ó amortizados que la Sociedad general de Crédito Moviliario Español está obligada á entregar al Tesoro con parte de liquidacion del contrato de anticipo de francos 37.879.200 aprobado por Real órden de 31 de Julio de 1875 (número 325 de este registro), se sustituya con el 60 por 100 en metálico que entregará en la comision de Hacienda en Paris el 7 de Octubre del mismo, y con el 40 por 100 en cupones de renta perpétua interior de los dos últimos semestres vencidos que ingresarán en la Tesorería central.
334	15 idem..........	21 idem..........	Banco de España...	Pesetas	5.000.000	»	»	»	Cartas órdenes sobre París.............	»	Barras de plata......	»	Por Real órden de 15 de Setiembre se dispone que se amplía hasta 20.000.000 de francos la operacion aprobada con el Banco de España en 31 de Agosto de 1875 (núm. 330 de este registro), para adquirir en el extranjero barras de plata por cuenta del Tesoro por 15 000.000 de francos, y verificar la ampliacion del anticipo de que la misma Real órden trata, hasta 20.000.000 de pesetas; y en su consecuencia se ceden al Banco cartas-órdenes á c/ de la comision de Hacienda de España en París por 5.000.000 de francos situados en dicha capital, realizándose el anticipo en la proporcion con que le sean entregadas las cartas-órdenes, y observándose respecto á las demás operaciones que produzca esta ampliacion las mismas reglas y procedimientos marcados en la expresada Real órden.
335	Idem....	Idem.	Hijos de Dóriga....	Idem	1.550.000	1 a/f.	11 p. %	1 p. %	Letras s/ el extranjero.	5,05	Títulos del 3 p. % interior...........	14 p. %	Este anticipo se liquida: nueve décimas partes en efectivo metálico y la décima restante en cupones de la deuda pública correspondientes á los dos últimos semestres vencidos, debiendo liquidarse en la Tesorería central, se fija el cambio de 5 francos 5 céntimos por peso fuerte para los efectos de la misma liquidacion. En garantía se dan los títulos de la deuda interior con cinco cupones vencidos en circulacion en las Bolsas, y se depositarán en el Banco de Francia, con obligacion á reponer por el 2 por 100 de baja sobre el cambio corriente á la fecha del contrato; y si á los ocho dias de haberlo reclamado no se ampliase, puede venderse la garantía con intervencion de Agente de Bolsa, y asímismo en el caso de no ser satisfechas las letras; pudiendo ampliarse esta operacion hasta 30 de Setiembre por la suma de 2.000 000 de pesetas.
336	17 idem	Idem............	C. M.° Español.....	Francos	25.000.000	Varios.	11 p. % al tiron	Idem	Idem.............	5,05	Idem.	14 p. %	El anticipo se realiza por terceras partes á 330, 360 y 390 dias vista; el descuento es al tiron, y se liquida el anticipo: tres cuartas partes en metálico en París desde luego, y la otra cuarta parte en Madrid en créditos vencidos ó amortizados, exceptuando cupones no admitidos en las subastas hechas ó que se hagan en la Direccion de la deuda, y cuyo valor moneda española se cubrirá con las letras al cambio medio en París en la semana en que fuesen entregados los valores en el Tesoro, sin que baje de 5 francos 5 céntimos por peso fuerte. Si á los cuatro meses desde la entrega del metálico en París no hubiesen satisfecho al Tesoro la Sociedad y sus representantes la totalidad de los créditos, abonarán por lo que falte el interés anual de 12 por 100. La entrega de las letras se hará á la vez que la Sociedad entregue el metálico y los créditos. La garantía se deposita en el

Número de órden....	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la entrada en el Tribunal.	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interés anual.	Comisi[ón]	VALORES dados en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTÍAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de valor dado á las garantías	CONDICIONES ESPECIALES.
336	17 Setiembre......	21 Setiembre......	C. M.ᵒ Español.....	Francos	25.000.000	Varios.	11 p. % al tiron	1 p.	Letras s/ el extranjero.	5,05	Títulos del 3 p. % interior...........	14 p. %	Banco de Francia á nombre de cada uno de los interesados en la operacion, y los títulos llevarán cinco cupones vencidos, al cambio de 5 francos 40 céntimos por peso fuerte, y á reponer de manera que el cambio de cotizacion en París sea siempre 3 por 100 más alto que el de la garantía; y si á los 15 dias no se repone, pueden proceder á la venta, considerándose vencida la operacion. Los gastos todos son de cargo del Tesoro, y los títulos serán corrientes en las Bolsas y no podrán ser objeto de traba ni entorpecimiento alguno para su libre venta. Á falta de pago de las letras se venderán las garantías prévio aviso al Tesoro, ó á la comision de Hacienda en París con ocho dias de anticipacion; y por último, no podrá obligarse á los tenedores de las letras á renovarlas ni aplazarse su pago bajo pretesto ni disposicion alguna.
337	18 idem..........	28 idem..........	Idem...........	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por Real órden de 18 de Setiembre se dispone que la suma de 6.250.000 francos en valores vencidos ó amortizados que la Sociedad de Crédito Moviliario Español está obligada á entregar al Tesoro por la cuarta parte del anticipo que precede, se sustituya con el 60 por 100 en metálico, que entregará en la comision de Hacienda en París al liquidar las tres cuartas partes que debe satisfacer en efectivo, y con el 40 por 100 en cupones de la deuda pública correspondientes á los dos últimos semestres vencidos, que ingresará en Madrid en la Caja central del Tesoro; concediéndose el plazo de dos meses para verificar la ampliacion del anticipo de 25.000.000 de francos hasta la cantidad de 50.000.000 de francos, con iguales condiciones que aquel.
338	Idem............	Idem............	Sres. Pickman y C.ª	Pesetas	750.0000	6 m/f.	9 p. %	½ p.	Pagarés á c/ de la Tesorería Central......	»	Idem.............	14 p. %	Este anticipo se liquida: nueve décimas partes en efectivo metálico, considerando como tal un pagaré de 500.000 pesetas vencedero el 9 de Octubre (contrato número 294), y la décima parte restante en cupones de la Deuda pública interior vencidos en los dos últimos semestres; la garantía se deposita en el Banco de España con el cupon corriente de emisiones iguales á las que se cotizan en Bolsa y á reponer por cada 2 por 100 de baja, y tanto por falta de reposicion como por la de pago puede venderse la garantía por medio de Agente colegiado; concediéndose á dichos Sres. Pickman el plazo de quince dias para ampliar esta operacion hasta la cantidad de 375.000 pesetas más con las mismas condiciones.
339	30 idem..........	5 Octubre........	Hijos de Dóriga y J. Stern y compañía.	Pesetas	4.000.000	1 a/f.	11 p. %	1 p.	Letras á c/ de la C. de Hacienda en París...	5,05	Idem.............	14 p. %	Este anticipo se liquida: nueve décimas en efectivo metálico, y la décima restante en cupones de la deuda pública de los dos últimos semestres vencidos. Las letras se expiden por la equivalencia de los 4.000.000 de pesetas, 3 millones á la órden de los Sres. A. J. Stern y compañía, y un millon á la órden de los Sres. hijos de Dóriga. La garantía se deposita en el Banco de Francia á nombre de los respectivos interesados. Los títulos llevan cinco cupones vencidos correspondientes á las emisiones en circulacion, y se repondrá por el 2 por 100 de baja; y si no se verificase á los ocho dias de reclamada, se faculta la venta con intervencion de Agente de Bolsa; lo mismo se hará por falta de pago. Puede ampliarse esta operacion hasta 15 de Octubre por la suma de 3.300.000 pesetas.

Número de órden	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la entrada en el Tribunal.	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interés anual.	Comisión	VALORES dados en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTÍAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de valor dado á las garantías	CONDICIONES ESPECIALES.
340	4 Octubre.......	12 Octubre.......	D. Francisco de las Rivas...........	Pesetas	1.250.000	1 m/f.	11 p. %	1 p.	Letras á c/ de la C. de Hacienda en París...	5,05	Títulos del 3 p. % interior............	14 p. %	Este anticipo se liquida como el precedente.—Las letras se expiden á la órden del anticipista que las toma en negociacion.—La garantía se deposita tambien en el Banco de Francia, y la reposicion y venta de la garantía, en su caso, con las mismas condiciones que el anterior; pero no se amplía el anticipo.
341	11 idem..........	19 idem..........	Sres. A. Lopez y C.ª	Idem	11.900.000	1 m/f	11 p. %	1 p.	Idem............	5,07	Idem............	14 p. %	Esta operacion se hace tomando las letras en negociacion con el descuento y comision expresados, y se liquida entregando el 10 por 100 en cupones de la deuda pública de los dos últimos semestres vencidos, y el 90 por 100 restante en efectivo, admitiéndoseles como tal un recibo de 6.000.000 de pesetas, parte de mayor suma que las Cajas de Ultramar deben á la Compañía de Vapores correos trasatlánticos, por servicios de correos y trasportes de tropas, y cuya operacion reconoce por fundamento los acuerdos tomados en Consejo de Ministros para proporcionar los recursos necesarios para enviar á Cuba grandes refuerzos de tropas, y cuyo importe ha de reembolsar á la Península el Tesoro de la isla, expidiéndose por el Ministerio de Ultramar letras escalonadas á la órden de la Direccion del Tesoro.
342	18 idem..........	26 idem..........	Sres. Bayo y C.ª á nombre de la Sociedad agrícola y financiera de Portugal...........	Idem	5.000.000	6 m/f.	9 p. %	1/2 p.	Pagarés á c/ de la Tesorería Central....	»	Idem...........	14 p. %	Este anticipo se liquida: 90 por 100 en metálico á entregar en la Tesorería Central, y el 10 por 100 restante en cupones de la deuda pública de los dos últimos semestres vencidos: la garantía se deposita en el Banco de Francia, á nombre de la Sociedad: llevará cinco cupones vencidos, y á reponer por el 2 por 100 de baja sobre el cambio corriente en París á la fecha de este contrato, y si no lo verifica á los quince dias de reclamada, la Sociedad por medio de Agente de Bolsa venderá los efectos pignorados, lo mismo que si al vencimiento no fuesen satisfechos los pagarés, cuya operacion será renovada por otros seis meses.
343	19 idem..........	2 Noviembre......	Banco Hipotecario..	Idem Francos	13.000.000 17.000.000	»	»	»	»	»	»	»	Por Real órden de 19 de Octubre, se dispone que la operacion de anticipo aprobada por otra de 1.° de Setiembre (registrada con el núm. 331 de este libro) se entienda intervenida por el Agente de cambios D. Jacobo Alvarez.
344	20 idem..........	Idem............	Sres. A. Lopez y C.ª	Pesetas	920.511 25	»	»	»	»	»	»	»	Esta operacion es ampliacion de la registrada con el número 341 de este registro por la cantidad de 11.900.000 pesetas por la casa A. Lopez y compañía; y se hace esta ampliacion porque produjo aquella un líquido de 9.282.000 pesetas para el Tesoro y á fin de que produzcan 10.000.000 de pesetas, faltaban 718.000, que se les admiten á su instancia, con las mismas condiciones que aquella.
345	Idem............	Idem............	D. C. Jimenez.....	Francos	2.000.000	1 m/f.	11 p. %	1 p.	Letras á c/ de la C. de Hacienda en París..	5,07	Idem.............	14 p. %	Este anticipo se liquida en la Tesorería Central, con las mismas condiciones que el núm. 342, excepto la de renovacion, que no se estipula. Las letras se dieron en negociacion por medio del Agente de cambio D. José María del Valle.
346	22 idem	Idem...........	Sres. Bayo y Compañía á nombre de la Sociedad agrícola y financiera de Portugal..........	Pesetas	1.000.000	»	»	»	»	»	»	»	Este anticipo es por ampliacion al de 5.000.000 de pesetas registrado con el núm. 342 de este registro, con las mismas condiciones que aquel, pero á reserva de ampliar dentro del mes de la fecha la ampliacion de otro millon de pesetas con iguales condiciones.

Número de orden...	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la entrada en el Tribunal.	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interés anual.	Comisión	VALORES dados en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTÍAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de valor dado á las garantías	CONDICIONES ESPECIALES.
347	22 Octubre........	2 Noviembre......	D. F.co de P. Jimenez.	Pesetas	1.500.000	1 a/f.	11 p. %	1 p.	Letras á c/ de la C. de Hacienda en París...	5,07	Títulos del 3 p. % interior.............	14 p. %	Las letras se expiden por la cantidad equivalente á francos 5'07 por peso fuerte. El anticipo se liquida en la Central, 500.000 pesetas en pagarés del Tesoro expedidos á favor del mismo Jimenez el 7 de Noviembre de 1875, procediéndose al descuento de los intereses correspondientes á los dias que falten: 850.000 pesetas en efectivo metálico, y las 150.000 restantes en cupones de la deuda pública de los dos últimos semestres vencidos. La garantía se deposita en el Banco de Francia á nombre de dicho señor con reposicion por el 2 por 100 de baja, y si no se repone á los quince dias de pedirla, ó no se pagan las letras á su vencimiento, podrá procederse á la venta con intervencion de Agente de Bolsa. La negociacion ha de hacerse con intervencion del Agente de cambio D. Enrique de Codecido.
348	12 Noviembre.....	23 idem..........	Hijos de Dóriga....	Idem..	3.250.000	1 a/f.	11 p. %	1 p.	Idem.............	5,07	Idem.............	14 p. %	Este anticipo se liquida en la Tesorería Central, nueve décimas partes en efectivo metálico y la otra décima en cupones de la deuda pública de los dos últimos semestres vencidos.—La garantía se deposita en el Banco de Francia: los títulos llevan cinco cupones vencidos y en el caso que baje 2 por 100 sobre el cambio corriente se repondrá, facultándose la venta de los efectos pignorados con intervencion de Agente colegiado si no se repone á los ocho dias de pedida, ó si no se pagan las letras á su vencimiento.—Esta operacion puede ampliarse hasta el 20 de Noviembre de 1875, por 750.000 pesetas más.
349	Idem............	Idem............	Banco de Castilla...	Idem	6.425.000	6 m/f.	9 p. %	1/2 p.	Pagarés á c/ de la Tesorería Central......	»	Bonos ó títulos......	42 p. %	Estas operaciones se liquidan en la Tesorería Central; el importe de los pagarés, 90 por 100 en métalico y el 10 restante en cupones de la deuda pública correspondientes á los dos últimos semestres vencidos, ó el 70 por 100 en efectivo y el 30 por 100 en valores amortizados y cupones de bonos vencidos en 30 de Junio último: el importe de las letras se liquida en la misma forma y términos que el de los pagarés, considerándose como efectivo metálico para estas negociaciones los pagarés expedidos en virtud de contratos autorizados por Reales órdenes de 25 de Abril, 19 y 31 de Mayo de 1875, con descuento de la parte de interés satisfecho: la garantía de bonos se depositará en el Banco de España, y la de títulos en el de Francia, llevando estos cinco cupones vencidos.—Se repondrá la de bonos por la baja de 5 por 100 y por falta de reposicion ó por la de pago se procederá á la venta con intervencion de la Junta sindical: la garantía de títulos se repondrá por el 2 por 100 de baja, con iguales condiciones de venta, que en ambos casos tendrá lugar con intervencion de la Junta sindical de Bolsa de Madrid ó de París.—Los pagarés y las letras se expedirán á favor de quien indique el Banco de Castilla, y la garantía se depositará á favor de cada interesado.—Por último se concede al Banco de Castilla el plazo de 15 dias para ampliar la operacion hasta la suma de 6.000.000 de francos ó 9.000.000 de pesetas.
				Francos	4.100.000	10 Dbre 1876	11 p. %	1 p.	Letras á c/ de la C. de Hacienda en Paris...	5,07	Títulos del 3 p. % interior............	14 p. %	
350	19 Idem.........	30 idem..........	D. Justo G. Miguel.	Pesetas	3.000.000	8 D.bre 1876	11 p. %	1 p. %	Letras á c/ de la C. de Hacienda en París...	5,07	Idem.............	14 p. %	Este anticipo se liquida: nueve décimas partes en efectivo metálico, y la otra décima en cupones de la deuda pública correspondientes á los últimos semestres vencidos.—La garantía de títulos lleva siete cupones vencidos y se deposita en el Banco de Francia, á repo-

Número de orden....	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la entrada en el Tribunal.	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interés anual.	Comisión	VALORES dados en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTÍAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de valor dado á las garantías	CONDICIONES ESPECIALES.
350	19 Noviembre......	30 Noviembre.....	D. Justo G. Miguel.	Pesetas	3.000.000	8 D.bre 1876	11 p. %	1 p. %	Letras á /c de la C. de Hacienda en París...	5,07	Títulos del 3 p. % interior....	14 p. %	ner por la baja de 2 por 100 sobre el cambio corriente, y si á los 15 dias de reclamada no fuese repuesta, lo mismo que por falta de pago al vencimiento de las letras, se procederá á la venta de las garantías con intervencion de Agente colegiado: pudiendo ampliarse la operacion hasta fin de Noviembre corriente por 3.000.000 de pesetas más.
351	4 Diciembre......	7 Diciembre.......	Sres. Perez y Fabra.	Idem..	1.500.000	1 a/f.	11 p. %	1 p. %	Idem........	5,07	Idem.........	14 p. %	Este anticipo se liquida en iguales términos que el inmediato anterior, y se han estipulado las mismas condiciones de plazo, garantía, reembolso y reposicion que en ese quedan fijados; pudiendo ampliarse el anticipo por 1.000.000 más de pesetas dentro del plazo de 15 dias, y debiendo ser intervenido este contrato por el Agente de cambio D. Juan J. Castelló.
352	4 idem...........	Idem	D. José Marín......	Francos	2.500.000	8 D.bre 1876	11 p. %	1 p. %	Idem........	5,07	Idem.........	14 p. %	Este anticipo se liquida en iguales términos y condiciones que el anterior, y se estipulan los mismos plazos, reposicion y venta que en él; así como el plazo de 15 dias para ampliar la operacion hasta otros 2.500.000 francos más.
353	6 idem......	14 idem..........	Hijos de Dóriga....	Pesetas	6.750.000	1 a/f.	11 p. %	1 p. %	Idem.............	5,07	Idem............	14 p. %	Este anticipo se liquida: nueve décimas partes en efectivo y entregas en órdenes á ocho dias vista sobre París al cambio de 5'07, ó todas las nueve décimas en metálico, y la otra décima en cupones de la deuda pública de los dos últimos semestres vencidos: la garantía se deposita como en los anteriores en el Banco de Francia á nombre de las personas que designen los prestamistas, y lleva los cinco cupones vencidos como aquellos, y á reponer por el 2 por 100 de bajas, pudiendo venderse sin aviso á los 15 dias de haber sido reclamada la reposicion, ó por falta de pago al vencimiento de las letras, siendo de cuenta y riesgo del Tesoro todos los gastos, los de envío de los títulos á París, su custodia y el timbre de las letras, todo con intervencion de Agente colegiado, interviniendo por el presente esta operacion el Agente de cambios D. Juan José Castelló; y pudiendo ampliarse este anticipo por 1.000.000 de pesetas más hasta el 27 de Diciembre corriente.
354	20 idem..........	28 idem..	D. José Marín	Francos	2.000.000	1 a/f.	11 p. %	1 p. %	Idem............	5,07	Idem............	14 p. %	Este anticipo se liquida: nueve décimas partes en efectivo metálico y la décima restante en cupones de la deuda de los dos últimos semestres vencidos: las letras se expiden á nombre de las personas que designe el señor Marín, Agente de Bolsa y cambios; la garantía se deposita en el Banco de Francia con cinco cupones vencidos, á reponer por cada 2 por 100 de baja, sobre el cambio corriente en la Bolsa de París á la fecha de esta órden ó contrato, y si no lo verificase el Tesoro á los 15 dias de haberlo reclamado, ó si no fuesen pagadas las letras á su vencimiento, se venderán las garantías con intervencion de Agente colegiado.—Se podrá ampliar este anticipo por el plazo de 15 dias, hasta un millon más de francos.
355	28 idem..........	11 Enero 1876....	Sres. M. Larios é hijos de Málaga.......	Pesetas	1.250.000	1 a/f.	11 p. %	1 p. %	Idem............	5,07	Idem............	14 p. %	Este anticipo se liquida en igual forma que el anterior inmediato y tiene las mismas condiciones que él, en la clase de garantía, su reposicion y venta.—Se faculta ampliar la operacion por 1.000.000 de pesetas más, dentro de los 15 dias siguientes á la fecha del contrato, y la liquidacion de las letras se hará por los Sres. Larios dentro tambien de los ocho dias siguientes á la fecha de la aprobacion del convenio.

Número de orden...	FECHA DEL CONTRATO	FECHA de la entrada en el Tribunal	NOMBRE del prestamista.	CLASE de moneda del anticipo.	CANTIDAD anticipada.	PLAZO.	TIPO de interés anual.	Comisión.	VALORES dados en pago del anticipo.	CAMBIO de los mismos.	GARANTÍAS cedidas por el Tesoro.	TIPO de valor dado á las garantías	CONDICIONES ESPECIALES.
356	18 Enero 1876....	25 Enero 1876....	D. B.^ro Murga.....	Pesetas	2.245.000	6 m/f.	9 p. %	1/2 p. %	Pagarés á c/ de la Tesorería Central......	»	Bonos del Tesoro.....	»	En renovacion del contrato 321.—Se expiden nuevos pagarés, admitiéndose los que por 2.125.000 pesetas vencen en este dia y expresa aquel contrato, y además 10 por 100 en cupones de la deuda pública de los tres últimos semestres vencidos.—Quedan afectos como garantía de esta renovacion los bonos del anterior contrato, aumentándose ahora en la proporcion correspondiente, que por falta de pago podrá venderse con intervencion de la Junta sindical de Agentes de Bolsa de Madrid.—No fija aviso al Tesoro.
361	20 idem..........	1.° Febrero.......	Hijos de Dóriga....	Idem	2.625.000	1 a/f.	11 p. %	1 p. %	Letras á c/ de la C. de Hacienda en París..	5,07	Títulos del 3 p. % interior............	14 p. %	Este contrato se liquida: 10 por 100 en cupones de la deuda pública de los tres últimos semestres vencidos y el 90 por 100 restante en efectivo: de la suma total de este contrato, se liquidarán en el momento de firmarlo, letras por 1.125.000 pesetas, y el resto de 1.375.000 á la órden del Marqués de Pickman podrá liquidarse hasta 1.° de Febrero, y por cuenta del 90 por 100 en metálico, se admiten tres pagarés á cuenta del Tesoro por valor total de 875.000 pesetas á vencer en 21 y 27 de Marzo próximo, verificándose el oportuno descuento del interés en que fueron cedidos.—Los títulos de la garantía llevarán seis cupones vencidos, y se depositarán en el Banco de Francia á nombre de las personas que los prestamistas designen; se repondrá por el 2 por 100 de baja; y si á los 15 dias de reclamado no fuese repuesta, lo mismo que por falta de pago al vencimiento, podrán venderse los títulos pignorados, sin aviso al Tesoro, pero con intervencion de Agente colegiado, y sin aviso á la comision de Hacienda en París; siendo de cuenta del Tesoro todos los gastos, el envio y custodia de títulos, etc.—Esta operacion puede ser ampliada hasta el 5 de Febrero próximo por 1.000.000 de pesetas más; y para la ejecucion de todo lo convenido mediará el Agente de cambios D. Juan José Castelló.
362	Idem............	Idem............	D. José Marin.....	Francos	1.500.000	1 a/f.	11 p. %	1 p. %	Idem.............	5,07	Idem......	14 p. %	Este contrato se liquida: 90 por 100 en efectivo metálico y 10 por 100 en cupones de la deuda pública de los tres últimos semestres.—La garantía lleva seis cupones vencidos y se deposita en el Banco de Francia, á reponer por el 2 por 100 de baja, y si á los 15 dias no se verifica ó no se pagan las letras á los ocho dias de su vencimiento, podrán venderse los títulos sin aviso, pero por mediacion de Agente colegiado, siendo de cuenta del Tesoro todos los gastos como en el contrato precedente; facultándose por último para ampliar esta operacion dentro del plazo de 15 dias por 1.500.000 francos más.

Madrid 26 de Febrero de 1876.=ALVAREZ.

MEMORIAS

DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

SOBRE

LOS SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Excmos. Sres.: En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 44 de la Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, y de lo acordado por el Tribunal pleno, con audiencia de su Fiscal, tengo el honor de pasar á manos de V. EE. la Memoria relativa á los créditos supletorios y extraordinarios otorgados por el Gobierno durante el interregno parlamentario que ha mediado desde el 20 de Setiembre de 1873 hasta el 15 de Febrero último, que está obligado este Tribunal á presentar á las Córtes, con arreglo á lo prevenido en el indicado artículo y en el caso 11 del 16 de su Ley orgánica, con las observaciones que al cumplimiento de su deber ha creido oportuno hacer presente, acompañando para mayor claridad un estado detallado de todos los expedientes que han producido los indicados créditos supletorios y extraordinarios, en el que emite su juicio sobre la legalidad de cada uno de ellos, á fin de que las Córtes determinen lo que estimen procedente.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1876.—Fernando Alvarez.—A los Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso de los Diputados.

Á LAS CÓRTES.

El Tribunal, cumpliendo el precepto consignado en el art. 44 de la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, presenta al Congreso de Sres. Diputados, dentro del primer mes de su reunion, la Memoria que en aquel se previene.

Comprende ésta los expedientes instruidos para la concesion de créditos supletorios y extraordinarios remitidos por el Gobierno durante el período trascurrido desde el 20 de Setiembre de 1873 hasta el 15 del mes anterior, en que estuvieron en suspenso las Córtes, para que tomara razon de ellos segun se determina en el art. 16 de su ley orgánica; y hay que advertir que se fija un solo período, porque si bien se reanudaron las sesiones de Córtes el dia 2 de Enero de 1874, fueron disueltas al siguiente.

Como el tiempo trascurrido ha sido largo, natural es que el número de los créditos supletorios y extraordinarios otorgados sea crecido; y á fin de evitar la confusion que esta circunstancia trae consigo, considera el Tribunal que el medio más sencillo y claro para consignar su juicio sobre la legalidad de cada uno de ellos, para que las Córtes puedan apreciarle y acordar lo más acertado y conveniente, es formar el estado que acompaña, y comprende los datos, pormenores y explicaciones relativas á cada uno de los expedientes, sin perjuicio de presentar á su deliberacion los puntos más culminantes que han servido de fundamento para la concesion de los créditos supletorios y extraordinarios; los de carácter general, que son comunes á todos, y los particulares sobre que el Tribunal debe llamar la atencion de las Córtes en cumplimiento del deber antes mencionado.

Por el art. 14 de la ley de 28 de Febrero de 1873 se derogó la facultad que el art. 41 de la de contabilidad atribuia al Gobierno para la concesion de suplementos de crédito con aplicacion á artículos y servicios comprendidos en el presupuesto del Estado, debiendo préviamente pedirse á las Córtes los correspondientes créditos. En observancia de ese precepto legal, claro y terminante, ninguno suplementario debió concederse por decreto; pero el Gobierno, huérfano del Poder legislativo, agobiado con el peso de circunstancias anormales desgraciadamente repetidas é incesantes, é impulsado por la fuerza irresistible de la necesidad, se consideró en el caso de asumir todos los Poderes del Estado, y no pudiendo observar el art. 14 antes citado, vino á restablecer de hecho el 41 de la ley de administracion y contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, á fin de otorgar los créditos que constan de la nota que acompaña.

El art. 41 antes citado designa el órden que debe seguirse para acordar los medios con que se ha de cubrir el importe de los créditos supletorios ó extraordinarios que se concedan, figurando en primer término la trasferencia del remanente que ofrecerán otros capítulos de la misma seccion en que resulte el déficit. Este particular tan esencial no se ha demostrado como debiera en la mayor parte de los expedientes, y solo en algunos se ha anulado el crédito consignado en presupuesto para el pago de una obligacion suprimida, pasándolo á cubrir el todo ó parte de la creada nuevamente.

Tampoco se ha justificado con certificaciones de la Intervencion general de la Administracion del Estado, que es la que lleva la cuenta y razon detallada del presupuesto, si las rentas ó recursos eventuales del mismo no proporcionan valores superiores á los presupuestos en cantidad equivalente ó superior á la que representan los nuevos créditos. Extremos ambos que deben utilizarse antes de disponer que sea el crédito supletorio ó extraordinario cubierto provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro, por ser el recurso postrero á falta de aquellos.

El Tribunal, cumpliendo con el deber que le imponen el art. 44 de la ley de administracion y contabilidad antes citada, y la disposicion 11.ª del 16 de la orgánica por que se rige, no puede ménos de llamar la atencion de las Córtes sobre la falta de observancia del art. 41 de que se ha hecho mérito, si bien no desconoce, mirando el asunto á la luz de la razon y con fria imparcialidad, que es difícil, si no casi imposible, conocer durante el curso de un ejercicio si á su final podrán resultar sobrantes en algunos capítulos de los créditos consignados á ellos para el pago de sus servicios, pues aun cuando en un principio se ostenten favorables, pueden variar segun las necesidades del Estado, y se expondrian, como ya se ha dado caso y resulta del expediente núm. 49, de trasferir una cantidad que se consideró resultaria sobrante, y despues ha hecho falta en el capítulo en que fué baja, necesitando para cubrirla la concesion de un nuevo crédito supletorio; y así no extraña el Tribunal la falta de cumplimiento en parte de la ley.

Otro de los medios indicados en el art. 41, y sobre el que tambien se llama la atencion de las Córtes, lo es si las rentas ó recursos eventuales del Estado presentan aumentos de que poder disponer. El Tribunal considera este particular más fácil de cumplir, porque los productos son conocidos mensualmente, y al paso que van trascurriendo demuestran el aumento ó déficit en que se presenta cada uno de los ramos que constituyen el haber con que el Tesoro cuenta para hacer frente á las obligaciones que sobre él pesan; y sin embargo, no se ha justificado como debiera este precepto tan recomendado por la ley; pues aun cuando en los expedientes números 28, 29, 30, 31 y 32 se ha acordado sea cubierto el crédito

concedido con el remanente de ingresos que presenta el presupuesto general del actual año económico, no se justifica sea una verdad, designándose las rentas ó recursos que contienen el aumento, y tanto más necesario era esto, cuanto que desgraciadamente, por efecto de los acontecimientos ocurridos de pocos años á esta parte; por la ocupacion de provincias y pueblos por fuerzas enemigas del Gobierno constituido; por las consecuencias naturales que tal órden de cosas trae consigo, y por la perturbacion administrativa que á la sombra de ellas se introduce, han dado por resultado una baja de valores que á todos es conocida.

Esta misma notoriedad es indudablemente la causa por que en la mayor parte de los expedientes se omite la demostracion del aspecto que presentan las rentas ó recursos del Estado, y se dispone desde luego que el déficit que arrojan los artículos del presupuesto cuyos créditos no son bastantes sea cubierto con la deuda flotante del Tesoro.

El fallecimiento de D. Antonio de los Rios Rosas dió ocasion para que la Mesa y la comision de Gobierno interior de las Córtes Constituyentes acordasen los honores que debian tributarse á su cadáver, y por decreto del Gobierno de la República de 3 de Noviembre de 1873 se dispuso que los gastos que ocasionase el funeral y entierro del referido D. Antonio de los Rios Rosas fuesen de cuenta de la Nacion, otorgándose un crédito extraordinario para satisfacer aquellos.

A ejemplo de la determinacion á que se refiere el párrafo anterior, el Gobierno, por virtud de decretos y aun por órden del Ministerio de Gracia y Justicia, expediente núm. 50, dispuso fuesen de cuenta del Estado los gastos que se originasen en los funerales y entierros de D. Facundo Infante, D. Salustiano Olózaga, Don Manuel Gutierrez de la Concha y D. Pedro Gomez de la Serna, expidiéndose los correspondientes créditos extraordinarios para satisfacerlos, segun resulta de los expedientes números 13, 33, 34, 37 y 50.

El Tribunal siente tener que recordar que la concesion de créditos extraordinarios supone la necesidad de hacer algun gasto para el cual no haya crédito legislativo. Cuando nace una obligacion por servicios prestados al Estado que producen un gasto imprescindible, y éste lleva consigo el deber sagrado de su pago, se autoriza al Gobierno por el art. 41 de la ley de administracion de 25 de Junio de 1870, para otorgar créditos extraordinarios bajo su responsabilidad.

Los gastos ocasionados en los funerales y entierros antes referidos no son, en concepto del Tribunal, de esta clase, y así se desprende de la declaracion explícita y terminante consignada en el art. 23 de la ley de administracion y contabilidad ya citada, que dice así: «Son únicamente obligaciones exigibles del Estado las que se comprenden en la ley anual de presupuestos ó se reconocen como tales por leyes especiales.» Los gastos de que se trata carecen de una y otra circunstacia, y el Tribunal solo hace estas indicaciones, seguro de que las Córtes al tratar de su aprobacion cuando el Gobierno los someta á su exámen, apreciarán los móviles é impulsos que los dictaron, no obstante las prescripciones de los artículos 33 y 34 de la ley de administracion, que son á su juicio, los infringidos.

Sensible le es al Tribunal tener que llamar la atencion de las Córtes sobre estos hechos por no considerarlos en armonía con los preceptos legales; pero ante el deber que le impone el cumplimiento de la alta mision que está llamado á ejercer, y la precision de emitir su juicio sobre la legalidad en la concesion de los créditos, y la circunstancia de estar bien ó mal justificada la necesidad de ellos, le ponen en el caso de hacer estas observaciones, que la superior ilustracion y claro criterio de las Córtes estimarán en su justo valor.

Despues de estas indicaciones más generales, pasa el Tribunal á hacer otras concretas á los expedientes que contienen algunas faltas notables.

En la instruccion del designado con el núm. 35, para la concesion de un suplemento de crédito al Ministerio de la Gobernacion de 500.000 pesetas con destino á gastos extraordinarios y reservados de vigilancia, no se han cumplido las prescripciones establecidas en los artículos 41 y 42 de la ley de administracion y contabilidad, pues no ha informado en él la Intervencion general de la Hacienda, ni ha sido oido el Consejo de Estado, sobre la necesidad y urgencia del gasto, ni se publicó en la *Gaceta* el decreto de concesion del crédito. Expedido éste sin cumplir estas formalidades precisas, su falta pudiera dar ocasion á responsabilidad, y á las Córtes corresponde apreciar el valor de los fundamentos expuestos en el mismo decreto de «que la Audiencia prévia del Consejo de Estado, determinada por la ley para los casos de concesion de suplementos de crédito, no tiene objeto en el presente, puesto que el Gobierno solo puede apreciar la índole, urgencia y necesidad del servicio que ha de realizarse.»

En estas observaciones se hace caso omiso de la no publicacion en la *Gaceta*, prevenida en el art. 42, antes citado, y prevista asimismo en el art. 34. Pero como en el 3.° de este decreto se consigna que el Gobierno dará cuenta á las Córtes de sus disposiciones, y además el art. 43 de la ley de administracion le impone el deber de presentar dentro del primer mes de cada legislatura un proyecto de ley de aprobacion de todos los créditos acordados, parece natural que en él se expresen las causas que motivaron las omisiones referidas, y las Córtes con presencia de ellas podrán formar juicio completo y acertado.

En el expediente núm. 31, instruido para la concesion de un suplemento de crédito al Ministerio de Hacienda, no ha sido oido en pleno el Consejo de Estado, como se previene en el art. 41, y solo ha sido evacuado el informe por las secciones de Hacienda y Ultramar del mismo. Esta falta podrá ser hija de un error de trámite; y en concepto del Tribunal, no merece extenderse en observaciones sobre ella, puesto que el precepto legal resulta cumplido, aun cuando no estrictamente de la manera establecida.

El crédito supletorio á que se contrae el expediente núm. 63 fué otorgado por Real decreto de 23 de Febrero último, á la sazon que las Córtes estaban abiertas desde el 15 del mismo, pero no constituidas, ni por tanto en el pleno ejercicio de sus atribuciones legislativas. Si se atiende á las prescripciones del art. 40 de la ley de administracion y contabilidad, parece que no debió acordarse por el Gobierno, sino presentarse el correspondiente proyecto de ley, mediante á que sus facultades ó autorizacion están limitadas en estos casos á lo establecido en el art. 41, cuando las Córtes no se hallen reunidas. De todas maneras, como se han de someter á su aprobacion los actos del Gobierno en la concesion de este crédito supletorio, el Tribunal se abstiene de otras observaciones, porque á la ilustracion y supremo criterio de las mismas compete juzgar si la necesidad era tan urgente que no daba lugar á dilaciones, por breves que fuesen.

En los demás expedientes el Tribunal no encuentra observacion alguna digna de llamar la respetable aten-

cion de las Córtes; y por el extracto que de cada uno de ellos se hace podrán convencerse de que, con muy pocas excepciones, se han llenado las principales formalidades establecidas por la ley.

Cumplida por este Tribunal la obligacion que le impone el art. 44 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, con respecto á los expedientes instruidos para la concesion de créditos supletorios ó extraordinarios otorgados por el Gobierno durante la suspension de las sesiones de Córtes, para el pago de obligaciones de la Península, cree de su deber (y que esta es la ocasion más oportuna) para llamar de nuevo su atencion respecto de los que se otorgan por el Ministerio de Ultramar para servicios de las Antillas, cuyos expedientes no se le pasan para la toma de razon y demás efectos legales.

En la Memoria que este Tribunal dirigió á las Córtes en 21 de Mayo de 1872, recordó la cuestion suscitada con el Ministerio de Ultramar con motivo de oponerse éste á remitir los expedientes originales que producen la concesion de créditos supletorios ó extraordinarios para obligaciones de los presupuostos de las islas, y de que extensamente se habia dado conocimiento en la Memoria de 1.° de Mayo de 1871, en la que se expusieron las razones que con arreglo á las leyes de administracion y contabilidad asisten á este Tribunal para sostener su demanda, á la vez que con la imparcialidad propia de sus elevadas funciones hizo mérito de los fundamentos alegados por el Ministerio de Ultramar para sostener su negativa; y como la consulta á que se dirigió la manifestacion antes indicada no ha sido resuelta, y desde entonces este Tribunal ha suspendido sus gestiones, siendo necesaria la resolucion, la reproduce, con el deseo de que las Córtes en su alta sabiduría acuerden lo que consideren más acertado, poniendo término á este importante asunto y tranquilizando la conciencia del Tribunal en el cumplimiento de esta parte de sus deberes

Madrid 13 de Marzo de 1876. =Fernando Alvarez. = Juan Pedro Martinez. =Cárlos de Fonseca. =Juan Alonso. =Angel F. de Heredia. =Ricardo Chacon. =Ignacio Suarez Inclán. =Vicente Saenz de Llera. =Joaquin Primo de Rivera. =Augusto Amblard. =Manuel Tomé y Vercruysse, secretario general.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Estado demostrativo de los créditos supletorios y extraordinarios otorgados por el Gobierno en el interregno parlamentario desde el 20 de Setiembre de 1873 hasta el 15 de Febrero de 1875, que acompaña á la Memoria dirigida á las Córtes en 13 de Marzo de 1876.

ESTADO de los créditos supletorios y extraordinarios otorgados por el Gobierno durante la suspension de las sesiones de Córtes.

Número del expediente.	FECHA DEL DECRETO de concesion	PRESUPUESTO á que se aplica el crédito.	MINISTERIO á que se concede.	CAPÍTULO Y ARTÍCULO á que se aplica. Capítulo.	Artículo.	IMPORTE DEL CRÉDITO Supletorio.	Extraordinario.	OBLIGACIONES Á QUE SE DESTINAN.	OBSERVACIONES SOBRE LA LEGALIDAD EN LA CONCESION DE LOS CRÉDITOS.
1	6 Octubre 1873	1873-74	Presidencia	2.°	»	»	11.250	Para la creacion de un Negociado titulado Seccion de cancillería	A peticion de la Presidencia del Poder ejecutivo, se instruyó el expediente haciendo ver la necesidad de crear un Negociado titulado «Seccion de Cancillería;» pasado á informe de la Seccion de intervencion del Ministerio de Hacienda, lo verificó favorablemente, proponiendo cubrir el gasto que origina la creacion de este Negociado, provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro, en uso de la atribucion que le concede al Gobierno el art. 14 de la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873. Oido el Consejo de Estado en pleno, convino en la necesidad del crédito y en la forma de ser cubierto el gasto, y en este sentido se expidió el decreto. La intervencion general no demostró al proponer el recurso con qué habia de cubrirse este nuevo gasto; si habia sobrantes en otros capítulos ó si las rentas ó recursos del Tesoro producian aumento en su presupuesto que poder aplicar antes de recurrir á la deuda flotante, segun se dispone por el art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.
2	24 Enero 1874	Idem	Hacienda	5.° 6.°	7.° y 9.° 7.° y 9.°	65.875 4.500	»	Para cubrir el gasto que ocasiona el aumento del personal y material de las oficinas de Contribuciones y Rentas	Incoado este expediente por virtud de una comunicacion del director de Contribuciones y rentas estancadas, haciendo ver la necesidad de que sea restablecido el crédito que las respectivas Direcciones de contribuciones y de rentas tenian asignado en los presupuestos de 1872 73, pasó á informe de la Intervencion general del Estado, y manifestó ser necesario el aumento que se propone por la Direccion de contribuciones y rentas para llevar á efecto la separacion de ambas dependencias, y por lo tanto el restablecimiento del crédito que figuraba en el presupuesto mencionado; y que si bien reconoce no estar autorizado el Gobierno para la concesion de suplementos de crédito segun dispone el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1873, cree considerar con facultades al Gobierno de la República para asumir en sí todos los poderes. Oido el Consejo de Estado en pleno, éste convino en la necesidad de la rehabilitacion del crédito, así como creia autorizado al mismo para la concesion de créditos como el de que se trata, por haber asumido en sí todos los poderes. Dada cuenta en Consejo de Sres. Ministros, se expidió el decreto restableciendo el crédito pedido y que habia de ser cubierto con la deuda flotante del Tesoro. En el informe emitido por la Intervencion general del Estado y en el del Consejo, no se proponen los recursos con que habia de ser cubierto el referido crédito, ni tampoco si resultan sobrantes que poder trasferir en otros capítulos de la misma Seccion, conforme á lo que dispone el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.
3	20 Enero 1874	Idem	Presidencia	1.°	2.°	12.250	»	Para organizar la planta de la Secretaría de la Presidencia	A peticion del Presidente del Poder ejecutivo, y en vista de la necesidad de reformar la planta de su Secretaría, se instruyó este expediente, por el cual se pide con urgencia el crédito para llevar á cabo aquella reforma; pasado á informe del Ministerio de Hacienda, convino en la necesidad de reorganizar la Secretaría en los términos pedidos, y si bien el art. 14 de la ley de presupuestos de 1873 derogó la facultad que concedia al Gobierno el 41 de la de contabilidad de 25 de Junio de 1870, creia que en las circunstancias excepcionales, el Gobierno asume todos los poderes y podia él mismo considerar subsistente dicha facultad. El Consejo de Estado en pleno asintió en lo informado por el Ministerio, expidiéndose en este sentido el decreto de concesion. En ambos informes no se propone el recurso con que ha de ser cubierto el crédito supletorio, ni si resultan sobrantes que poder trasferir de otros capítulos de la misma Seccion, segun dispone el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.
4	24 Enero 1874	Idem	Hacienda	Adicional	»	»	100.000	Para personal y material de Inspectores generales de Hacienda	La Intervencion general del Estado, en cumplimiento de la órden verbal que le daba á conocer el acuerdo del Ministro de Hacienda por el cual se restablecian las inspecciones de aquel ramo, informó asintiendo en la necesidad de este servicio, para lo que cree competentemente autorizado al Gobierno y con facultades extraordinarias para poner en vigor el art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870, mucho más tratándose de la concesion de dos créditos extraordinarios, cuya atribucion confiere al Gobierno la ley de 28 de Febrero de 1873; proponiendo sea cubierto el gasto con la deuda flotante del Tesoro, por no poderse calcular con fundamento resulten sobrantes en otros capítulos que poder trasferir al capítulo 8.° de la misma Seccion, único que tiene alguna analogía con el servicio de que se trata. Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, éste convino en la necesidad del servicio mencionado, así como en la concesion de los créditos extraordinarios; hallándose comprendido por este medio dentro de la legalidad establecida en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1873; en este sentido se expidió el decreto de concesion, disponiéndose en el mismo se cubra provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.

Número del expediente.	FECHA DEL DECRETO de concesion.	PRESUPUESTO á que se aplica el crédito	MINISTERIO á que se concede.	CAPÍTULO Y ARTÍCULO á que se aplica. Capítulo.	Artículo.	IMPORTE DEL CRÉDITO Supletorio.	Extraordinario.	OBLIGACIONES Á QUE SE DESTINAN.	OBSERVACIONES SOBRE LA LEGALIDAD EN LA CONCESION DE LOS CRÉDITOS.
5	31 Enero 1874........	1873-74. .	Hacienda.....	10	1.º	252.187	»	ara el gasto que ocasiona el restablecimiento de las Secciones de propiedades y derechos del Estado..	Formado este expediente por consecuencia de una comunicacion del director general de propiedades y derechos del Estado, en la cual exponia los perjuicios que se habian irrogado al Tesoro con la reforma llevada á efecto por decreto de 29 de Mayo de 1873, suprimiendo las Secciones especiales de aquel ramo; y para reparar el daño ocasionado al Erario con aquella disposicion, pedia el restablecimiento del crédito que para aquel servicio se consignaba en el presupuesto de 1872-73, á fin de reorganizar las mencionadas Secciones. Pasado á informe de la Intervencion general del Estado, ésta convino en la necesidad del restablecimiento del crédito que se pedia, para lo cual propuso la concesion de un suplemento en cantidad suficiente á lo que restaba de ejercicio; y si bien estos no podian ser concedidos más que por las Córtes, segun dispone el art. 14 de la ley de 28 de Febrero de 1873, existian precedentes de haberse autorizado otros, creyendo facultado al Gobierno para ello por asumir en sí todos los poderes. Oido el Consejo de Estado en pleno, éste asintió en la necesidad del servicio y en el restablecimiento del crédito presupuestado, si bien creia debiera ser con carácter de extraordinario y no supletorio, tratándose como se trataba de un servicio que se hallaba suprimido, y utilizando así el Gobierno la facultad concedida por el citado art. 14 de la ley de Presupuestos. Dada cuenta en Consejo de Ministros, se acordó el restablecimiento del crédito con carácter supletorio y cubierto con la deuda flotante del Tesoro. Tanto en el informe dado por la Direccion como el del Consejo de Estado, se ha omitido el proponer los recursos con que habia de ser satisfecho, segun se dispone en el art. 41 de la ley de Contabilidad.
6	Idem................	Idem......	Gracia y Just'	»	»	»	12.000	ara atender al pago de los salarios de los ejecutores de sentencias...	La Presidencia del Poder ejecutivo, en comunicacion dirigida al Ministerio de Gracia y Justicia, le participa haber denegado el Consejo de Ministros el indulto de la pena capital á varios procesados, ordenándole disponga lo conveniente para el cumplimiento del acuerdo. Pasado á informe del Consejo de Estado este expediente, y tomando en consideracion lo apremiante de la necesidad, cual era la ejecucion de la sentencia de pena capital, así como la falta de crédito en el presupuesto para satisfacer los salarios á los ejecutores, por haberse suprimido el que tenian asignado por el art. 2.º de la ley de 6 de Agosto de 1873, creia indispensable la concesion de un crédito extraordinario para aquel objeto, y con facultad el Gobierno para decretarle en virtud de lo que dispone el art. 14 de la ley de 28 de Febrero de 1873, haciendo notar que la falta de formalidad administrativa que se advierte al no haberse dado conocimiento con anterioridad al Ministro de Hacienda es dispensable en atencion á la premura del servicio. Remitido á informe de la Intervencion general del Estado, ésta manifestó que se lamentaba de que el crédito pedido se haya solicitado directamente por el Ministerio de Gracia y Justicia, cuando recientemente se habia ordenado á todos los Ministerios se pidiesen por conducto del de Hacienda; pero acatando los acuerdos del Consejo de Ministros, redactaba el decreto de concesion del crédito exigido y que habia de ser cubierto con la deuda flotante del Tesoro, sin justificarse antes si existian sobrantes en algunos capítulos que trasferir ó las rentas del Estado tenian aumentos, como determina el art. 41 de la ley de contabilidad.
7	14 Febrero 1874	Idem......	Hacienda.. ..	5.º 5.º	3.º 10	12.600 11.500	»	ara personal de la Intervencion general del Estado y Direccion general de propiedades...........	Por concuencia de haber solicitado la Direccion general de propiedades y derechos del Estado la necesidad de que se restablezca el crédito asignado en el presupuesto de 1872-73, á fin de aumentar su personal, para de este modo dar impulso á los numerosos asuntos que pesan sobre ella por la nueva organizacion dada á este ramo de la administracion, emitió informe sobre ello la Intervencion general del Estado, conviniendo en la necesidad de un suplemento de crédito para restablecer el que se pedia. Para ello creia con facultades bastantes al Consejo de Sres. Ministros, por asumir en sí todos los poderes para poner en vigor el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, quedando en suspenso el 14 de la de 28 de Febrero de 1873. Con este motivo la referida Intervencion, que expuso la necesidad en que asimismo se encontraba de que se restableciera el crédito asignado para ella en el presupuesto de 1872-73, oido el Consejo de Estado en pleno, informó de conformidad, y en su virtud fueron expedidos los dos suplementos de crédito solicitados, que debian cubrirse con la deuda flotante del Tesoro. No se ha demostrado en el expediente si resultan sobrantes en algunos otros capítulos de la misma seccion que poder trasferir para cubrir el crédito que se necesita, segun se dispone en el art. 41 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, ni tampoco si las rentas ó recursos del presupuesto presentan un aumento que poder aplicar al mayor gasto del que se trata, pues por falta de ellos entra en su lugar la deuda flotante del Tesoro.

Número del expediente.	FECHA DEL DECRETO de concesion.	PRESUPUESTO á que se aplica el crédito.	MINISTERIO á que se concede.	CAPÍTULO Y ARTÍCULO á que se aplica. Capítulo	Artículo.	IMPORTE DEL CRÉDITO Supletorio.	Extraordinario.	OBLIGACIONES Á QUE SE DESTINAN.	OBSERVACIONES SOBRE LA LEGALIDAD EN LA CONCESION DE LOS CRÉDITOS.
8	14 Febrero 1874..	1873-74..	Gobernacion..	6.°	3.°	40.000	»	ara gastos reservados de dicho Ministerio	A consecuencia de comunicacion dirigida al Ministerio de Hacienda por el de la Gobernacion en demanda de un suplemento de crédito para sufragar los gastos reservados especiales de vigilancia, consiguientes á la situacion por que atraviesa el país, se pasó á informe de la Intervencion general del Estado, la que le evacuó reconociendo la necesidad de dicha concesion, creyendo facultado al Gobierno para conceder un crédito supletorio al tenor de lo que dispone el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, toda vez que asumia en sí todos los poderes, quedando en suspenso el 14 de la ley de 28 de Febrero de 1873. Oido el Consejo de Estado en pleno, asintió en la concesion en iguales términos que lo habia emitido la Intervencion, y en este sentido se expidió el decreto, previniendo fuese cubierto el crédito con la deuda flotante del Tesoro. Tanto en el informe de la Intervencion como en el del Consejo de Estado, no se indican los recursos con que puede cubrirse, ni si resultan sobrantes en algunos otros capítulos de la misma seccion que poder trasferir á este servicio, segun se previene en el art. 41 de la ley de contabilidad, que reconoce como vigente, ni tampoco si las rentas presupuestas han tenido aumento de que poder disponer antes de la deuda flotante.
9	Idem................	Idem......	Idem.... ...	21 Adicional	Único.... »	180.000 »	» 400.000	ra satisfacer los pluses de campaña devengados por la Guardia civil.	Por el Ministerio de la Gobernacion se remitió al de Hacienda el expediente en que se acordaba un crédito extraordinario para atender al pago de los pluses de campaña devengados por la Guardia civil, que le estaban concedidos por órden de 6 de Abril de 1873. Pasado á informe de la Intervencion general del Estado, si bien convino en la necesidad y urgencia de atender á una obligacion tan sagrada y de servicio ya ejecutado, propuso se cubrieran algunas formalidades de que carecia el expediente: y realizado así, se oyó al Consejo de Estado en pleno, quien asintió á la necesidad y urgencia de la concesion de un suplemento de crédito para el ejercicio cerrado y otro extraordinario para el corriente. Habiéndose probado no haber sobrante en otros capítulos que poder trasferir, ni si las rentas del Estado tenian aumento de que disponer antes de que sean cubiertos con la deuda flotante del Tesoro, segun se previene en el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, se expidió el decreto sin que se note falta alguna á lo prevenido para estos casos.
10	20 Febrero 1874.......	Idem......	Idem.......	9.°	5.°	75.000	»	ra atender á las necesidades de la Beneficencia y parroquias de Cartagena................	El Ministerio de la Gobernacion hizo presente al de Hacienda que habiéndose consumido casi en su totalidad el crédito concedido en presupuesto al capítulo 9.°, art. 5.° de su seccion, consideraba de absoluta necesidad la concesion de un suplemento de crédito á dicho capítulo, para poder atender al socorro de las consecuencias producidas por calamidades públicas. La Intervencion general del Estado informó de conformidad con lo propuesto, lo mismo que el Consejo de Estado en pleno, y en su consecuencia, que conforme con lo dispuesto en el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, se concediera el suplemento pedido; así se verificó, no habiéndose justificado en el expediente si en algun otro capítulo de la misma seccion resultaban sobrantes de que poder disponer, ó habia aumentos en las rentas del Estado que aplicar á cubrir el crédito, circunstancia que el art. 41 antes referido previene se justifique antes de disponer que se satisfaga con la deuda flotante del Tesoro.
11	27 Febrero 1874.......	Idem......	Estado........	10 Adicional Idem....	1.° » »	34.833 33 » »	» 99.500 5.000	ra atender al pago de las dotaciones del personal y material del Tribunal de la Rota..........	Incluido el Tribunal de la Rota por su material y personal en el proyecto de ley respectivo al clero, dejó de figurar en la seccion segunda, «Ministerio de Estado,» de los presupuestos generales. Aprobados estos y no aquel, no pudieron abonarse los sueldos á los indivíduos que componian el Tribunal de la Rota; pero no siendo justo que se dejase sin retribucion á estos funcionarios y volviendo á depender del Ministerio á que siempre pertenecieron, lo hizo presente al de Hacienda para que se concedieran dos créditos extraordinarios y con su importe poder satisfacer las obligaciones de personal y material devengadas. Acogida la idea, se pasó el expediente á la Intervencion general del Estado, y ésta no pudo ménos de reconocer la necesidad y urgencia con que se debian otorgar los créditos pedidos. En el mismo sentido evacuó su informe el Consejo de Estado en pleno, y si bien se llenaron estos primeros trámites establecidos en el artículo 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, no así los otros prevenidos en el mismo de demostrar que otros capítulos de la misma seccion no tenian sobrantes que poder trasferir, ni justificarse tampoco que las rentas ó recursos de los presupuestos presentaban un aumento de que poder disponer.

Número del expediente.	FECHA DEL DECRETO de concesion	PRESUPUESTO á que se aplica el crédito.	MINISTERIO á que se concede.	CAPÍTULO Y ARTÍCULO á que se aplica. Capítulo.	Artículo.	IMPORTE DEL CRÉDITO Supletorio.	Extraordinario.	OBLIGACIONES Á QUE SE DESTINAN.	OBSERVACIONES SOBRE LA LEGALIDAD EN LA CONCESION DE LOS CRÉDITOS.
12	9 Marzo 1874..........	1873-74...	Hacienda.....	5.° 5.°	5.° 6.°	27.333 29.583	»	Para personal de las dependencias de la Deuda y creacion de la Delegacion de París y Lóndres....	Formado el expediente oportuno por consecuencia de la exposicion razonada del director de la Deuda, dirigida al Ministro del ramo, demostrando la necesidad de restablecer los créditos que tenian asignados por la ley de 28 de Febrero de 1873, así como de que se le conceda un aumento de 31.000 pesetas á su presupuesto para llevar á cabo la creacion de la Delegacion en París y Lóndres, y establecer otros servicios de importancia para la buena marcha administrativa de los negocios que le están encomendados, se pasó á informe de la Intervencion general del Estado, la que convino en la necesidad de acceder á lo que se solicitaba. Oido el Consejo de Estado en pleno, emitió su dictámen de conformidad con la Intervencion, si bien dejando al criterio del Ministro de Hacienda, como más conocedor del ramo, las apreciaciones de la conveniencia y urgente necesidad, entendiendo puede otorgarse el crédito extraordinario con acuerdo del Consejo de Ministros; y en este sentido y precedido de un preámbulo, se expidió el decreto concediendo los dos suplementos de crédito cuyo importe habia de cubrirse con la deuda flotante del Tesoro. La Intervencion general del Estado en su informe, omite la demostracion que se previene en el art. 41 de la ley de contabilidad respecto á los recursos con que han de ser cubiertos los créditos que se concedan á falta de existir sobrantes en otros capítulos y las rentas del Estado no tener aumentos de que disponer.
13	Idem..............	Idem......	Idem........	Adicional.	»	»	16.830	Para atender á los gastos de entierro y funerales de D. Antonio de los Rios y Rosas............	Acordado por la Mesa y comision de Gobierno interior de las Córtes Constituyentes se verificase á expensas del Estado el entierro y funerales de D. Antonio de los Rios y Rosas, cumplido aquel precepto remitieron á la Presidencia del Poder ejecutivo las cuentas de gastos ocurridos en dichos actos para que se abonasen á los respectivos interesados; formado por la Presidencia del Poder ejecutivo el expediente de concesion del crédito extraordinario para cubrir aquel gasto, se pasó á informe de la Intervencion general del Estado, evacuándole ésta manifestando lo procedente que seria distribuir la totalidad de aquel entre todos los Ministerios con aplicacion á los capítulos de gastos diversos eventuales de sus respectivos presupuestos; y en el caso de no aceptarse este medio, acordarse por el Consejo de Ministros la concesion de un crédito extraordinario. Oido el Consejo de Estado en pleno, opinó no debia recurrirse al medio propuesto por la Intervencion general, por la demora que ofreceria, creyendo más oportuno la concesion de un crédito extraordinario, y en su conformidad se expidió el decreto disponiéndose fuese cubierto aquel provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro. Tampoco se ha demostrado si existe sobrante en algun otro capítulo de la misma seccion, ni si las rentas tenian aumento de que poder disponer, como se previene en el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.
14	Idem..............	Idem......	Idem........	5.°	9.°	2.250	»	Para atender al sueldo de un Inspector facultativo que se crea en la Direccion de rentas estancadas	La Direccion general de rentas estancadas pidió la concesion de un crédito supletorio con cargo á gastos de fabricacion para atender al pago de una plaza nuevamente creada de un inspector facultativo de la misma. Pasado el expediente á informe de la Intervencion general del Estado, convino en la necesidad de la concesion del crédito, si bien no creia conveniente el medio que para cubrirle proponia la Direccion, puesto que los gastos de fabricacion que figuran en el presupuesto no pueden ser distraidos del objeto á que están destinados, procediendo su aplicacion con cargo al capítulo 5.°, art. 9.° de la seccion octava. Oido el Consejo de Estado en pleno, asintió en un todo con lo propuesto por la Intervencion general del Estado, expidiéndose el decreto concediendo dicho suplemento de crédito en los términos propuestos, cubriéndose provisionalmente su importe con la deuda flotante del Tesoro. Tanto la Intervencion general del Estado como el Consejo de Estado al ocuparse de la manera propuesta por la Direccion para cubrir el gasto, no manifiestan ningun otro medio para atender á él, ni el recurso con que ha de cubrirse segun dispone el art. 41 de la ley de contabilidad.
15	Idem..............	Idem......	Gobernacion ..	10 11	» »	201.3[illegible]8 60.480	»	Para atender respectivamente al personal y material de policía sanitaria........................	A peticion del Ministerio de la Gobernacion se instruyó el oportuno expediente para demostrar la necesidad de conceder dos suplementos de crédito para atender al gasto ocasionado por el aumento del personal y material de policía sanitaria. Pasado á informe de la seccion de Intervencion del Ministerio de Hacienda lo verificó favorablemente, proponiendo que el déficit que resultaba entre la totalidad de los gastos proyectados y la cantidad calculada por ingresos del ramo en el actual presupuesto, puede cubrirse con un impuesto proporcional sobre las patentes de Sanidad por el número de toneladas de los buques, toda vez que no es de creer existan remanentes de crédito que trasferir de los demás capítulos del presupuesto de la Gobernacion. Oido el Consejo de Estado en pleno, asimismo convino en la necesidad del crédito que se reclama en la forma propuesta por la Intervencion general del Estado, y así tuvo lugar, disponien-

Número del expediente.	FECHA DEL DECRETO de concesion.	PRESUPUESTO á que se aplica el crédito.	MINISTERIO á que se concede.	CAPÍTULO Y ARTÍCULO á que se aplica.		IMPORTE DEL CRÉDITO		OBLIGACIONES Á QUE SE DESTINAN.	OBSERVACIONES SOBRE LA LEGALIDAD EN LA CONCESION DE LOS CRÉDITOS.
				Capítulo.	Artículo.	Supletorio.	Extraordinario.		
15	9 Marzo 1874	1873-74...	Gobernacion..	10 11	» »	301.358 60.480	» »	Para atender respectivamente al personal y material de policía sanitaria...........	do que el importe de los mismos se cubra provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro. Tanto la Intervencion general como el Consejo de Estado, al ocuparse del medio propuesto por el Ministerio de la Gobernacion para cubrir el importe de los suplementos, no indican ningun otro con que atender á él, ni señala el recurso con que han de satisfacerse, segun se dispone en el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.
16	13 Marzo 1874........	Idem......	Hacienda...	Adicional.	»	»	80.000	Para atender á los gastos de elaboracion de tarjetas postales.......	La Direccion de contribuciones y rentas, hizo presente al Ministerio de Hacienda que con motivo de la creacion de las tarjetas postales y sellos del impuesto de guerra, habia necesidad de conceder un crédito extraordinario para cubrir los gastos que su fabricacion exigia, puesto que no es bastante el déficit que existia en el capítulo 33, artículo 1.° de la seccion 8.ª del presupuesto entónces vigente, y de consiguiente no poder hacerse trasferencia alguna. Pasado el expediente á la Intervencion general del Estado, convino en la necesidad y urgencia de la concesion del crédito conforme á lo establecido en el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, y oido el Consejo de Estado en pleno, asintió en lo propuesto por la Direccion de contribuciones; y con tanta más razon cuanto es un gasto reproductivo del que han de resultar ventajas al Tesoro, y el importe de dicho crédito se ha de cubrir sobradamente con el producto de los sellos establecidos, como así se manda en el decreto, habiéndose llenado en la formacion de éste expediente todas las formalidades prevenidas en el art. 41 de la ley antes citada.
17	14 Marzo 1874........	Idem......	Gobernacion..	15	Unico.	29.800	»	Para atender al mayor gasto que ocasiona el personal de telégrafos.	Remitido al Ministerio de Hacienda el expediente instruido por la Direccion de correos y telégrafos en solicitud de que se la conceda un suplemento de crédito para aumentar el personal de su dependencia, hoy insuficiente para prestar el importante servicio que las circunstancias exigen, se pasó á informe de la Intervencion general, la que despues de reconocer la urgencia y necesidad del crédito reclamado, así como de no hallar en el presupuesto de Gobernacion sobrantes en otros capítulos que poder trasferir, opinaba por su concesion con el carácter de supletorio, toda vez que como ya se habia reconocido en expedientes análogos, estaba facultado el Gobierno para autorizarlos al tenor de lo que dispone el art. 41 de la ley de contabilidad. Oido préviamente el Consejo de Estado, éste en pleno asintió en un todo con el informe de la Intervencion, y así se expidió el decreto en el Consejo de Sres. Ministros, concediendo el suplemento de crédito pedido y cuyo importe habia de cubrirse con la deuda flotante del Tesoro. Se ha cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, ménos en cuanto á conocer si las rentas del Estado tenian aumento de que disponer, ó si se conceptuaba más á propósito el establecimiento de algun recurso nuevo que pudiera cubrirle.
18	Idem................	Idem......	Presidencia...	Adicional.	»	»	12.333 5.000	Para atender al personal y material de la Secretaría de la Presidencia y Estampilla................	Deslindadas por decreto de 26 de Febrero de 1874 las atribuciones peculiares del Presidente de la República y las que le competen al del Consejo de Ministros, se crea la Estanpilla y Secretaría particular de aquel, haciéndose necesario para plantear este servicio la concesion de dos créditos extraordinarios para atender al pago del personal y material de aquella oficina. Pasado á informe de la Intervencion general del Estado, convino en la necesidad y urgencia de accedor á lo que se pedia, en cuyas circunstancias convino asimismo el Consejo de Estado en pleno, que fué oido sobre el particular, y en su virtud se expidió el decreto de concesion de los dos créditos extraordinarios solicitados. Tanto la Intervencion general como el Consejo de Estado, no indicaron los recursos con que se habia de atender á este nuevo gasto y fué cubierto provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.
19	28 Marzo 1874........	Idem......	Hacienda.....	1.°	2.°	15.031	»	Para atender al mayor gasto que ocasiona el aumento de personal en la Secretaría de dicho Ministerio. .	La Secretaría del Ministerio de Hacienda en exposicion razonada manifestó que el personal de la misma no era suficiente á levantar el cúmulo de trabajo que pesaba sobre su dependencia, habiendo tenido que solicitar varios auxiliares de los Centros directivos; y que á fin de mejorar el servicio debidamente, reclamaba un suplemento de crédito necesario para llevar á cabo la reforma que creia conveniente. Pasado el expediente á informe de la Intervencion general del Estado, esta convino en la urgencia de la concesion manifestando no aparecian en ninguno de los capítulos de la seccion octava sobrantes que poder aplicar al mencionado suplemento, opinando en su virtud fuese cubierto provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro. Oido el Consejo de Estado en pleno emitió su dictámen de conformidad con la Intervencion general, expidiéndose el decreto en igual forma; pero si se llenaron las principales formalidades establecidas

Número del expediente.	FECHA DEL DECRETO de concesion.	PRESUPUESTO á que se aplica el crédito.	MINISTERIO á que se concede.	CAPÍTULO Y ARTÍCULO á que se aplica. Capítulo.	Artículo.	IMPORTE DEL CRÉDITO Supletorio.	Extraordinario.	OBLIGACIONES Á QUE SE DESTINAN.	OBSERVACIONES SOBRE LA LEGALIDAD EN LA CONCESION DE LOS CRÉDITOS.
19	28 Marzo 1874	1873 74	Hacienda	1.°	2.°	15.031	»	Para atender al mayor gasto que ocasiona el aumento de personal en la Secretaría de dicho Ministerio	en el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, falta no obstante la demostracion de que las rentas del Estado no tenian aumento de que disponer antes de darle aplicacion á la deuda flotante del Tesoro.
20	3 Abril 1874	Idem	Idem	41	4.°	29.206 50	»	Para atender á la reparacion y limpia de las acequias del Tajo y Jarama de Aranjuez	En virtud de la exposicion que dirigió al Ministro de Hacienda el inspector facultativo de las acequias del Tajo y Jarama, pidiendo la concesion de un suplemento de crédito para poder efectuar las obras de habilitacion y limpieza de dichos acueductos para los riegos del presente año agrícola; siendo de urgencia tal el practicarlas, cuanto que de no efectuarlas se ocasionarian perjuicios de suma trascendencia á los pueblos que se sirven de sus aguas. Pasado á informe de la Intervencion general del Estado, ésta asintió en la urgencia del servicio y en la necesidad del crédito reclamado, como tambien el Consejo de Estado en pleno, á quien se dió conocimiento del expediente en cumplimiento á lo que previene el art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, expidiéndose el decreto de concesion del suplemento pedido sin que se diga en él con qué recurso ha de ser cubierto. La Intervencion general y el Consejo de Estado omitieron en su dictámen indicar los recursos con que habia de cubrirse el gasto; no se justificó si habia sobrantes en otros capítulos que trasferir, ni las circunstancias de que se dé cuenta á las Córtes, y si las rentas del Estado tenian aumento que poder aplicar á aquel servicio, como se dispone en el art. 41 de la ley de contabilidad antes citada.
21	19 Abril 1874	Idem	Idem	4.° 4.°	5.° 6.°	9.740 1.000	» »	Para atender al aumento del personal y material de la Contaduría Central	La Contaduría central hizo presente al Ministerio de Hacienda lo necesario que era para llenar los numerosos é importantes servicios que la están encomendados, la concesion de dos suplementos de crédito para aumentar su personal y material, pues no obstante haber dispuesto trabajasen los empleados con que hoy cuenta en horas extraordinarias, no les es posible levantar el excesivo atraso. Pasado á informe de la Intervencion general del Estado reconoció lo justificada que era la causa que motivaba la reclamacion de la Contaduría, y opinaba porque se la concediesen los suplementos pedidos conforme á lo establecido en el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, hoy en vigor segun los precedentes establecidos en casos análogos. Oido el Consejo de Estado en pleno convino en un todo con lo informado por la Intervencion general, expidiéndose el correspondiente decreto, disponiendo que sean cubiertos provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro. Tanto el Consejo de Estado como la Intervencion general, si bien han llenado las principales disposiciones del art. 41 de la ley antes citada, no así en la parte que concierne á demostrar, antes de recurrir á la deuda flotante, si las rentas del Estado no tenian aumento de que disponer ni sobrantes en otros capítulos de la misma seccion que poder trasferir.
22	Idem	Idem	Idem	Adicional Idem	» »	» »	7.500 1.250	Para atender al culto y conservacion de la Capilla de Palacio	La Direccion de propiedades hizo presente al Ministerio de Hacienda, que con la abdicacion del último Monarca, se vió privada la Capilla de Palacio de todo recurso, tanto para personal como para material; que no obstante se habia seguido practicando el culto establecido; pero que habiéndose incautado la Direccion de todas las dependencias del Patrimonio y no teniendo partida asignada en el presupuesto para satisfacer aquellas obligaciones, era de necesidad se la concediese dos créditos extraordinarios para atender á aquel servicio. Pasado el expediente á informe de la Intervencion general del Estado, ésta manifestó estar facultado el Ministro de Hacienda por decreto de 28 de Julio de 1874 para formar el presupuesto de gastos y plantillas para la Direccion del Patrimonio que se creó en virtud del mencionado decreto, y esto no obstante, opina se oiga al Consejo de Estado en pleno, el cual manifestó que nada tenia que oponer á lo expuesto por la Intervencion general y considerar indispensable la concesion del crédito extraordinario suficiente, para lo cual estaba facultado el Consejo de Ministros al tenor de lo que dispone el art. 14 de la ley de presupuestos vigente, expidiéndose el decreto disponiendo sea cubierto con la deuda flotante del Tesoro y con el sobrante de la cantidad que tenia asignada en presupuesto para conservacion de la Capilla, cuya partida se anulaba para lo sucesivo, pero sin justificarse si habia sobrantes en otros capítulos de la misma seccion que trasferir en la parte que falte, ni si las rentas del Estado producian aumentos de que poder disponer, como se previene en el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.
23	Idem	Idem	Idem	44	1.°	238.485	»	Para reposicion del armamento y municiones del Cuerpo de Carabineros	Instruido el oportuno expediente por haber reclamado la Direccion general de aduanas la concesion de un suplemento de crédito para recomposicion del armamento y municiones del Cuerpo de Carabineros, se pasó á informe de la Intervencion general de

Número del expediente.	FECHA DEL DECRETO de concesion.	PRESUPUESTO á que se aplica el crédito.	MINISTERIO á que se concede	CAPÍTULO Y ARTÍCULO á que se aplica. Capítulo.	Artículo.	IMPORTE DEL CRÉDITO. Supletorio.	Extraordinario.	OBLIGACIONES Á QUE SE DESTINAN.	OBSERVACIONES SOBRE LA LEGALIDAD EN LA CONCESION DE LOS CRÉDITOS.
23	19 Abril 1874.........	1873-74..	Hacienda.....	44	1.°	238.485	»	Para reposicion del armamento y municiones del Cuerpo de Carabineros........................	Estado, la cual convino en la necesidad de conceder dicho suplemento de crédito al capítulo 44, art. 1.°, seccion 8.ª del presupuesto de 1873-74, con arreglo al art. 41 de la referida ley, cuyo importe podria cubrirse provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro, toda vez que no es de presumir resulten sobrantes que poder trasferir de los demás servicios consignados á la citada seccion 8.ª Oido el Consejo de Estado en pleno, asintió en un todo á lo manifestado por la Intervencion general, y fué expedido el decreto conforme á lo propuesto, no habiéndose observado en la sustanciacion de este expediente, antes de que éste sea cubierto con la deuda flotante, demostrar que los ingresos del Tesoro no producen aumento que poder aplicar.
24	13 Abril 1874...	Idem......	Gracia y Just.	Adicional. Idem....	» »	» »	25.000 20.000	Para atender al gasto que ocasiona el restablecimiento del Tribunal de las Ordenes y dietas á los vocales de la Junta de exámen de aspirantes á la judicatura.............	El Ministerio de Gracia y Justicia remitió un expediente al de Hacienda, para que por éste fuera presentado al Consejo de Ministros, á fin de que se le concediera la trasferencia que resulta sobrante en el capítulo 7.° de su presupuesto, para atender á otros servicios urgentes de su seccion, como lo era la instalacion de la comision de Códigos, el material de la Secretaría y de la Direccion del registro, restablecimiento del Tribunal de las Ordenes y dietas á los vocales de la Junta de exámen de aspirantes á la judicatura. Pasado á informe de la Intervencion general, ésta manifestó que nada tenia que oponer respecto á que los dos primeros fuesen cubiertos con aquel sobrante, puesto que los servicios á que se destina están comprendidos en el presupuesto; pero tratándose de otros no previstos en él, no puede efectuarse la trasferencia, y sí solo acordarse en concepto de créditos extraordinarios. Oido el Consejo de Estado en pleno, asintió con lo propuesto por la Intervencion general, y en igual forma fué expedido el decreto concediendo la trasferencia y los dos créditos extraordinarios con aplicacion á capítulos adicionales, cubriéndose éstos con el sobrante que resulta del capítulo 7.°, art. 4.°, que desde luego queda anulado. Se han llenado en este expediente todos los requisitos prevenidos en el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.
25	19 Abril 1874........	Idem......	Hacienda.....	3.° 4.°	1.° 1.°	6.146 1.979	» »	ara atender al mayor gasto que ncasiona el aumento del personal y aterial del Tribunal de Cuentas de la Nacion................	A consecuencia de exposicion del Tribunal de Cuentas, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se formó el oportuno expediente sobre la concesion de dos suplementos de crédito, con aplicacion á los capítulos 3.° y 4.°, artículos primeros de la seccion 8.ª para personal y material de sus oficinas, por lo que resta del presente ejercicio. Pasado á informe de la Intervencion general del Estado, convino en la necesidad de conceder dichos créditos, cuyo importe podria cubrirse con la deuda flotante del Tesoro, por no haber sobrantes que trasferir en los demás capítulos, como lo demuestra las recientes concesiones de suplementos hechos á ellos. El Consejo de Estado en pleno emitió su dictámen de conformidad con lo informado por la Intervencion general; y acordada por el Sr. Ministro del ramo la distribucion que habia de darse á los referidos créditos, se expidió el decreto de concesion, que habia de ser cubierto con la deuda flotante del Tesoro, no hallándose justificado en este expediente si las rentas ó recursos del Tesoro en alguno de sus ramos aparecen en aumento con el cual pueda ser cubierto el gasto.
26	31 Mayo 1874.........	Idem......	Gobernacion..	6.°	3.°	50.000	»	ra atender á los gastos reservados de dicho Ministerio...........	El Ministro de la Gobernacion, en escrito razonado, hizo presente, que habiéndose agotado el crédito de 300.000 pesetas consignado en presupuesto al art. 3.° del capítulo 6.°, destinado á gastos reservados y asimismo el supletorio de 40.000 concedido por decreto de 14 de Febrero último y atendiendo á la situacion anormal en que se encuentra la Nacion y debido á ella las crecidas sumas que continuamente se emplean en confidencias y otros gastos de carácter reservado, considera de necesidad el otorgamiento de otro crédito supletorio de 50.000 pesetas. Pasado el expediente á la Intervencion general, convino en lo anteriormente manifestado, y aconsejó que oido el Consejo de Estado en pleno, puede otorgarse el crédito solicitado, que deberá cubrirse provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro, toda vez que no puede contarse con sobrantes en otros capítulos de la misma seccion que poder trasferir. Conforme en un todo el Consejo de Estado, que fué oido en pleno, se expidió el decreto de concesion solicitado, cumplidas como han sido las formalidades establecidas en el art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870, ménos en cuanto á demostrar que las rentas del Estado no producen aumento en cantidad bastante á cubrir el déficit.
27	13 Agosto 1874......	Idem......	Hacienda.....	Adicional.	»	»	20.000	ra gastos de viajes y recepciones ficiales causados durante el refeido año económico...........	La Direccion del Patrimonio que fué de la Corona elevó una exposicion al Ministerio de Hacienda solicitando autorizacion para trasferir 20.000 pesetas del sobrante del capítulo 3.°, art. 1.° del presupuesto vigente, al capítulo adicional 2.°, art. 20 de la misma seccion y presupuesto, para atender con ellos á la formalizacion de los gastos de viaje, recepciones oficiales y recibimiento en Madrid del Excmo. Sr. Presidente del Po-

Número del expediente	FECHA DEL DECRETO de concesion.	PRESUPUESTO á que se aplica el crédito.	MINISTERIO á que se concede	CAPÍTULO Y ARTÍCULO á q ue se aplica. Capítulo.	Artículo.	IMPORTE DEL CREDITO Supletorio.	Extraordinario.	OBLIGACIONES Á QUE SE DESTINAN.	OBSERVACIONES SOBRE LA LEGALIDAD EN LA CONCESION DE LOS CRÉDITOS.
27	13 Agosto 1874	1873-74...	Hacienda.....	Adicional	»	»	20.000	ara los gastos de viajes y recepciones oficiales causados durante el referido año económico......	der ejecutivo despues de levantado el sitio de Bilbao. Pasado á informe de la Intervencion general, esta convenia en la necesidad de satisfacer aquellos gastos; pero no creia conveniente estando cerrado ya el presupuesto á que se quiere aplicar el recurso que proponia la Direccion, mucho más aún, cuando los referidos gastos no son de los que figuran en presupuesto, y por tanto, solo puede conceptuarse como extraordinario, segun dispone el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, proponiendo que puesto existe en el capítulo 3.° adicional un sobrante de 20.000 pesetas, pueda anularse este sobrante y cubrirse el crédito extraordinario pedido. El Consejo de Estado en pleno, á quien pasó el expediente, opinó en un todo conforme con la Intervencion, y en iguales términos fué expedido el decreto de concesion del credito extraordinario, autorizándose por el mismo para la ejecucion de los servicios sin las formalidades de subasta; no advirtiéndose en este expediente hayan dejado de cumplirse las prescripciones establecidas en el art. 41 de la ley de contabilidad citada.
28	24 Agosto 1874.......	1874-75...	Gobernacion ..	Idem....	»	»	1.125.000	ra el establecimiento de cables telegráficos submarinos entre San Sebastian, Bilbao y Santander..........................	Instruido expediente por haber reclamado el Ministerio de la Gobernarcion el otorgamiento de un crédito extraordinario para establecer comunicacion telegráfica entre Santander, Bilbao y San Sebastian por medio de un cable submarino, se pasó á informe de la Intervencion general del Estado, la cual convino en la urgente necesidad de conceder dicho crédito, proponiendo se hiciera con cargo á un capítulo adicional de la seccion sexta del presupuesto vigente de obligaciones de los departamentos ministeriales, cubriéndose el importe del citado crédito con el remanente de ingresos que presenta el presupuesto general. Oido el Consejo de Estado en pleno, asintió á lo manifestado por la Intervencion general, y en este concepto se expidió el decreto de concesion, habiéndose llenado los requisitos establecidos en el art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870.
29	17 Setiembre 1874.....	Idem......	Hacienda.....	5.° 6.°	17 17	22.500 8.000	» »	ra personal y material de la Asesoría del Ministerio de Hacienda.	Suprimida por decreto de 26 de Julio de 1874 la seccion de letrados de la Secretaría general del Ministerio de Hacienda, restableciéndose por el mismo la asesoría general de dicho Ministerio, se formó el oportuno expediente para la concesion de dos suplementos de crédito para atender al personal y material del citado servicio. Pasado á informe de la Intervencion general del Estado, manifestó que siendo el restablecimiento de la citada asesoría la creacion de un servicio no comprendido en el presupuesto, sino la reorganizacion de uno ya previsto, la cual se lleva á efecto por medio de la reunion y aumento de distintos funcionarios, cuyas plazas figuran en las plantas de varias dependencias, se está en el caso de conceder dicha reclamacion, procediendo la anulacion en los capítulos y artículos en que respectivamente se halla consignado el pago de las atenciones suprimidas por el referido decreto, traspasándose el importe de las mismas al capítulo que se destine para la referida asesoría, y que podrá cubrirse el importe de dichos suplementos con el remanente de ingresos que ofrece el presupuesto general del Estado. Oido el Consejo de Estado en pleno, estuvo en un todo conforme con lo manifestado por la Intervencion general, y fué expedido el decreto conforme á lo propuesto, habiéndose observado en la sustanciacion del expediente las formalidades prevenidas por la ley.
30	30 Setiembre 1874.....	Idem......	C. de Estado..	4.°	1.°	25.000	»	ra atender al aumento de obras de la Biblioteca del Consejo de Estado.....................	En virtud de comunicacion dirigida al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por el del Consejo de Estado, pidiendo la concesion de un crédito supletorio para atender al aumento de obras de la Biblioteca del Consejo citado, se instruyó el oportuno expediente. Pasado á informe de la Intervencion general del Estado, reconoció la necesidad de conceder un crédito extraordinario para el indicado servicio, cuyo importe puede cubrirse con el remanente de ingresos que ofrece el presupuesto general del Estado del actual año económico. Oido el Consejo de Estado en pleno, estuvo conforme con el dictámen de la Intervencion goneral, y en su virtud se expidió el decreto de concesion de un suplemento por la suma de 25.000 pesetas, cubriéndose el importe de dicha concesion con el remanente de ingresos que ofrece el presupuesto del actual ejercicio. En la sustanciacion de este expediente se han llenado todas las formalidades legales prevenidas en el art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870; no producen aumento suficiente para cubrir el déficit ocasionado por esta concesion.

Número del expediente.	FECHA DEL DECRETO de concesion.	PRESUPUESTO á que se aplica el crédito	MINISTERIO á que se concede.	CAPÍTULO Y ARTÍCULO á que se aplica. Capítulo.	Artículo.	IMPORTE DEL CRÉDITO. Supletorio.	Extraordinario.	OBLIGACIONES Á QUE SE DESTINAN.	OBSERVACIONES SOBRE LA LEGALIDAD EN LA CONCESION DE LOS CRÉDITOS.
31	14 Octubre 1874.......	1874-75...	Hacienda.....	33 33 33 »	1.º 2.º 3.º »	89.149 53.650 12.500 155.299	»	Para atender á los gastos de elaboracion de los sellos de guerra para las ventas..................	La Direccion general de rentas estancadas hizo presente al Ministro de Hacienda que con la creacion de los sellos del impuesto de ventas hay necesidad de hacer la impresion de un número considerable de ellos, si se ha de atender al surtido de este servicio, para lo cual ni existen las máquinas de trepar bastante papel y demás primeras materias necesarias para la elaboracion; y en este estado solicita la concesion de un suplemento de crédito con aplicacion al art. 33 de la seccion octava, puesto que los créditos asignados en presupuestos á sus capítulos no son suficientes á cubrir los gastos de que se trata. Pasado el expediente á informe de la Intervencion general, convino con la urgencia y necesidad del crédito, que podrá cubrirse con el remanente de ingresos que ofrece el presupuesto general del año económico. Pasado á informe del Consejo de Estado, solo lo evacuó la Seccion de Hacienda y Ultramar del mismo, y no en pleno, como terminantemente se dispone en el artículo 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, conviniendo aquella en lo propuesto por la Direccion de rentas y expuesto por la Intervencion. Las demás formalidades legales han sido observadas en la instruccion del expediente.
32	14 Noviembre 1874....	Idem......	Idem.........	58	5.º	125.000	»	Para atender á las obras de reparacion del cimborrio del Monasterio del Escorial..................	El director del Patrimonio que fué de la Corona, hizo presente la necesidad de la concesion de un suplemento de crédito para atender á las obras de reparacion del cimborrio del monasterio del Escorial, deteriorado á consecuencia de dos descargas eléctricas: se instruyó el oportuno expediente, que pasado á informe de la Intervencion general del Estado, convino en la necesidad y urgencia de la ejecucion de las obras y crédito supletorio reclamado, toda vez que los consignados en el presupuesto vigente con destino al monasterio del Escorial tienen un servicio especial que no puede ser desatendidos. Oido el Consejo de Estado en pleno, expuso en conformidad con lo expuesto por la Intervencion, y en su consecuencia se expidió el decreto concediendo un suplemento de crédito con aplicacion al art. 5.º del capítulo 58 de la seccion octava, el cual ha de cubrirse con el remanente de ingresos que ofrece el presupuesto general del Estado. Este extremo no se demuestra con los productos de la renta del Estado en mayor escala que los calculados en presupuestos.
33	29 Enero 1875........	Idem......	Idem.........	54	Unico.	»	3.110,87	Para satisfacer los gastos ocasionados en el entierro y traslacion del cadáver de D. Facundo Infante...	Por decreto del Gobierno de la República de 28 de Diciembre de 1874, comunicado al de Hacienda, se determinaba fuesen de cuenta del Estado los gastos que se originasen en la traslacion y enterramiento de los restos mortales de D. Facundo Infante. El Ministerio de Hacienda formó el expediente oportuno y le pasó á informe de la Intervencion general, la que manifestó que una vez llenados los requisitos en la forma que se hizo en el expediente de igual naturaleza, ocasionado por muerte de D. Antonio de los Rios y Rosas, opinaba se concediese un crédito extraordinario, haciendo uso el Gobierno de la facultad que le concede el art. 41 de la ley de contabilidad y el 14 de la de presupuestos, cubriéndose provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro. Oido el Consejo de Estado en pleno, convino en la necesidad y urgencia del gasto, y en que fuese otorgado el crédito correspondiente, expidiéndose el decreto de concesion del referido crédito en la forma propuesta. Si bien se han llenado en su mayor parte los requisitos que se previenen por el art. 41 de la ley ya citada, no se ha demostrado si las rentas ó recursos proporcionan valores superiores á los presupuestos
34	Idem...............	Idem......	Idem.........	54	Unico.	»	5.221,25	Para satisfacer los gastos ocasionados en la traslacion del cadáver de D. Salustiano de Olózaga al panteon de sus ilustres compatricios..	Formado el oportuno expediente por el Ministerio de la Gobernacion en virtud del decreto del Poder ejecutivo de 19 de Marzo de 1874, en el cual se dispone sean satisfechos por cuenta del Estado los gastos ocasionados en la traslacion y funerales del excelentísimo Sr. D. Salustiano de Olózaga, se pasó al Ministerio de Hacienda, á fin de llenar los requisitos prevenidos en el art. 41 de la ley de contabilidad. La Intervencion general reconoció lo urgente del gasto y proponia la concesion de un crédito extraordinario, con aplicacion á un capítulo adicional del presupuesto de 1873-74. Oido el Consejo de Estado en pleno asintió con lo informado por la Intervencion opinando fuese cubierto con la deuda flotante del Tesoro. Por razon del tiempo trascurrido en la tramitacion del expediente se cerró el presupuesto de 1873-74, y tuvo que pasar nuevamente á la Intervencion para que esta señalase al capítulo que habia de aplicarse, como lo efectúo, manifestando lo fuera á uno adicional de la seccion octava del presupuesto corriente «Obligaciones de ejercicios cerrados.» Así se expidió el decreto de concesion del crédito, cubriéndose su importe con la deuda flotante del Tesoro. No se hizo constar si las rentas del Estado habian tenido aumento de que disponer ni proponer otros medios antes de recurrir á la deuda flotante, como se previene en el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Número del expediente.	FECHA DEL DECRETO de concesion	PRESUPUESTO á que se aplica el crédito	MINISTERIO á que se concede.	CAPÍTULO Y ARTÍCULO á que se aplica. Capítulo.	Artículo.	IMPORTE DEL CRÉDITO Supletorio.	Extraordinario.	OBLIGACIONES Á QUE SE DESTINAN.	OBSERVACIONES SOBRE LA LEGALIDAD EN LA CONCESION DE LOS CRÉDITOS.
35	5 Febrero 1875........	1874-75...	Gobernacion..	6.°	3.°	500.000	»	Para atender á los gastos extraordinarios y reservados de dicho Ministerio..................	Por el Ministerio de la Gobernacion se hizo presente al de Hacienda que el remanente que presentaba el crédito destinado en el art. 3.°, capítulo 6.° del presupuesto vigente para los gastos extraordinarios y reservados de vigilancia era tan reducido, que ni en una época normal podia atender con él á las necesidades ordinarias, cuanto más en la actual, por las circunstancias especiales en que el país se encuentra y los procedimientos que deben emprenderse para procurar la paz; y así, que era indispensable se ampliase el crédito antes indicado en 500.000 pesetas. Dada cuenta al Ministerio-Regencia sin pasarle á informe de la Intervencion general ni oido en pleno el Consejo de Estado, segun terminantemente se dispone en el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, se expidió el decreto ampliando el crédito consignado en presupuesto segun se solicitaba, el cual se ha de cubrir provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro. Ninguna de las prescripciones establecidas en el art. 41 antes citado se han llenado, y de consiguiente carece de la legalidad tan necesaria para la concesion de estos créditos.
36	4 Febrero 1875........	Idem......	Gracia y Just.ª	5.°	2.°	100.000	»	Para atender al pago de los haberes devengados por los sustitutos de los funcionarios del Poder judicial.	Hecho presente por el Ministerio de Gracia y Justicia la necesidad de conceder un suplemento de crédito para atender al pago de los haberes devengados por los sustitutos de los funcionarios del Poder judicial, se formó el oportuno expediente. Pasado á informe de la Intervencion general del Estado asintió á la concesion del suplemento de crédito que se reclama, cuyo importe podrá cubrirse con el remanente de ingresos que ofrece el actual presupuesto general vigente. Oido el Consejo de Estado en pleno, manifestó que atendida la perentoria necesidad del servicio de que se trata, no halla inconveniente en la autorizacion del suplemento de crédito solicitado, expidiéndose el decreto de concesion en los términos indicados y disponiendo sea cubierto su importe provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro, puesto que no existian sobrantes en otros capítulos que poder trasferir, llenándose este requisito de los determinados en el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, pero no los otros que asimismo designa de si las rentas del Estado tienen aumento de que poder disponer ni si podrian arbitrarse otros recursos que fuesen convenientes á cubrir el importe del crédito.
37	3 Marzo 1875.........	Idem......	Hacienda.....	Adicional.	»	»	31.982 21	Para satisfacer los gastos causados en las exequias del capitan general D. Manuel Gutierrez de la Concha.	Comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra la necesidad de conceder un crédito extraordinario para satisfacer los gastos causados en las exequias del Excmo. Sr. Capitan general D. Manuel Gutierrez de la Concha, se instruyó el oportuno expediente. Pasado á informe de la Intervencion general del Estado, expuso su conformidad en la concesion del crédito solicitado con aplicacion á un capítulo adicional del presupuesto corriente del Ministerio de Hacienda, cuyo importe se puede cubrir con el remanente de ingresos que presenta el presupuesto general del Estado. Oido el Consejo de Estado en pleno, manifestó que en atencion á no tener el servicio de que se trata crédito legislativo en los presupuestos, es necesario uno extraordinario, y así no se ve inconveniente alguno en la concesion del que se solicita, cuyo importe se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, y en este sentido se expidió el decreto. No se ha hecho constar si existe sobrante en otros capítulos que poder trasferir; si las rentas del Estado tienen aumento de que disponer, ni tampoco se proponen otros recursos que fuesen á propósito para cubrir el crédito segun se dispone en el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.
38	16 Marzo 1875	Idem......	Presidencia...	3.° 4.°	Unico. 1.°	220.750 7.500	» »	Para atender al aumento del personal y material del Consejo de Estado..........................	Por decreto de 20 de Enero de 1875, se comete de nuevo al Consejo de Estado el conocimiento de los negocios contencioso-administrativos, y por otro de 25 del mismo mes se dispone que aquel alto Cuerpo conste del número de Consejeros que establece la ley orgánica; del Fiscal, Tenientes fiscales, Oficiales y Auxiliares necesarios para llevar á cabo el nuevo servicio que se le encomienda, haciéndose preciso para ello la concesion de dos suplementos de crédito. Pasado el expediente á informe de la Intervencion general, convino en la necesidad y urgencia de los créditos, si bien podian cubrirse en parte con la anulacion en el presupuesto de Gracia y Justicia de los sueldos correspondientes á las plazas suprimidas á consecuencia de la reforma á que ha dado lugar el restablecimiento en el Consejo de Estado de los negocios contencioso-administrativos. Oido el Consejo de Estado en pleno, opinó de conformidad con lo manifestado por la Intervencion general, y en este sentido se expidió el decreto, debiendo cubrirse en la parte que falte con la deuda flotante del Tesoro. Si bien se ha procurado buscar recursos con que cubrirse el importe de los créditos concedidos antes de acudir á la deuda flotante del Tesoro y por ello anulándose una partida de los asignados al Ministerio de Gracia y Justicia, no se han llenado todos los requisitos que establece el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, pues ni se ha hecho constar si las rentas del Estado tienen aumento de que poder disponer, ni tampoco se proponen otros medios que pudieran utilizarse.

Número del expediente.	FECHA DEL DECRETO de concesion.	PRESUPUESTO á que se aplica el crédito.	MINISTERIO á que se concede.	CAPÍTULO Y ARTÍCULO á que se aplica. Capítulo.	Artículo.	IMPORTE DEL CRÉDITO Supletorio.	Extraordinario.	OBLIGACIONES Á QUE SE DESTINAN.	OBSERVACIONES SOBRE LA LEGALIDAD EN LA CONCESION DE LOS CRÉDITOS.
39	24 Marzo 1875........	1874-75...	Hacienda.....	5.° 25	1.° Adicional.	7.833 »	» 131.467	Para atender al personal y material que ocasiona la emision de la segunda série de bonos del Tesoro.....	La Direccion general del Tesoro se dirigió al Ministerio de Hacienda en solicitud de un crédito extraordinario adicional para satisfacer los gastos de libros, sellos, viajes, estampacion, papel especial y de los auxiliares que conceptúa necesarios para llevar á efecto la segunda emision de bonos del Tesoro. Pasado á informe de la Intervencion general del Estado, esta convino en la urgente necesidad del crédito y propuso fuera concedido uno supletorio al art. 1.°, capítulo 5.°, seccion octava, y otro extraordinario con cargo á un artículo adicional del capítulo 25, cuyos créditos se cubrirán con los productos de la emision. Oido el Consejo de Estado en pleno emitió dictámen de conformidad con la Intervencion general y fué expedido el derceto en igual forma, habiéndose llenado en el expediente todas las formalidades prescritas en el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.
40	Idem.................	Idem......	Gobernacion. .	Adicional.	»	»	159.955 25	Para satisfacer los servicios del personal y material de las cárceles de esta córte reintegrable por el Ayuntamiento........................	Formado el oportuno expediente por el Ministerio de la Gobernacion en virtud del acuerdo del Consejo de Sres. Ministros por el cual se disponia fuese concedido un crédito extraordinario reintegrable despues por el Ayuntamiento de Madrid para atender con él al pago de las obligaciones atrasadas y las que se devenguen hasta la terminacion del año económico para servicio de las cárceles de esta córte; pasado á informe de la Intervencion general, ésta, acatando el acuerdo del Consejo de Sres. Ministros, propuso fuese aplicado el crédito pedido con cargo al capítulo adicional de la seccion sexta y cubierto provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro en el ínterin se practica la liquidacion con el Ayuntamiento de Madrid, cargándole en su cuenta como anticipacion. El Consejo de Estado en pleno, á quien se oyó, asintió en un todo con lo propuesto por la Intervencion, y en igual forma fué expedido el decreto. Consignándose en el decreto que la cantidad concedida ha de ser reintegrada por el Ayuntamiento de Madrid, ha debido figurar en operaciones del Tesoro, para que estuviese permanente el débito hasta verificar sureintegro, y no darle un capítulo determinado en presupuesto para que salgan las cantidades de la Caja del Tesoro sin que deba tener tracto sucesivo; ni consta tampoco haya sido anotado por la Direccion del Tesoro el crédito concedido para tenerlo presente al liquidar con el Ayuntatamiento de la capital.
41	30 Marzo 1875........	Idem......	Presidencia...	2.°	»	20 000	»	Para atender á los mayores gastos del material de la Presidencia....	Por la Presidencia del Consejo de Ministros se hizo presente que la cantidad consignada en presupuesto para material no era suficiente á cubrir los gastos indispensables que se ocasionaban, y así que existian algunos por satisfacer; que para cubrir esta obligacion necesaria era preciso la concesion de un crédito supletorio. Pasado á informe de la Intervencion general, manifestó que los créditos de esta clase no son susceptibles de aumento, porque siendo atribucion de los jefes de las dependencias el distribuirlos sin rendicion de cuentas, no existen medios legales para demostrar la necesidad del aumento; pero que atendiendo á que es expuesto por la elevada autoridad del Presidente del Consejo de Ministros, debia accederse á ello. Oido el Consejo de Estado en pleno, convino en un todo con lo propuesto por la Intervencion, y de consiguiente, la necesidad y urgencia de la concesion de un crédito, expidiéndose el decreto disponiendo sea cubierto provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro. Si bien se ha demostrado en el expediente no haber sobrante en otros capítulos que trasferir, no se ha hecho asimismo de que las rentas del Estado no tienen aumento de que disponer, ni tampoco se propone otro medio que pudiera arbitrarse para cubrir el importe del crédito, segun se dispone en el art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870.
42	Idem.................	Idem......	Hacienda.....	35	4.°	824.000	»	Para atender á los gastos que ocasionen las manufacturas de cigarros regalía peninsular y cigarrillos........................	En virtud de Real órden fué autorizada la Direccion general de rentas estancadas para establecer en la fábrica de Madrid y en las demás que crea conveniente, las nuevas manufacturas de cigarros y otras clases de cigarrillos, para lo cual pedia un suplemento de crédito necesario para aquel nuevo servicio. Pasado á informe de la Intervencion general del Estado, reconoció desde luego la urgencia de la concesion, aplicándose el crédito supletorio al capítulo 35, art. 4.° de la seccion octava, que no pudiendo apreciarse el resultado probable de la liquidacion de los capítulos de su Ministerio, no era posible utilizar el medio de trasferencia, caso de resultar sobrante, como dispone el art. 41 de la ley de contabilidad, debiéndose por tanto cubrir su importe con los mayores rendimientos que se obtengan en la renta de tabacos. El Consejo de Estado en pleno asintió con lo informado por la Intervencion general, y se expidió el decreto en igual forma, habiéndose observado en la tramitacion del expediente las prescripciones del art. 41 de la citada ley.

Número del expediente.	FECHA DEL DECRETO de concesion	PRESUPUESTO á que se aplica el crédito.	MINISTERIO á que se concede.	CAPÍTULO Y ARTÍCULO á que se aplica. Capítulo.	Artículo.	IMPORTE DEL CRÉDITO Supletorio.	Extraordinario.	OBLIGACIONES Á QUE SE DESTINAN.	OBSERVACIONES SOBRE LA LEGALIDAD EN LA CONCESION DE LOS CRÉDITOS.
43	3 Abril 1875.........	1874-75...	Hacienda.....	35	»	»	3.553.500	ara atender á todos los gastos que produzca la adquisicion y el surtido de tabacos hasta fin de Junio próximo..................	Suprimidas las espendedurías particulares de tabacos habanos, y restablecido por consiguiente el absoluto estanco de este artículo, la Direccion de rentas hizo presente al Ministerio de Hacienda, la necesidad de proveer á los establecimientos del Estado para la venta del surtido necesario de tabacos habanos y elaborados en la Península, haciéndose indispensable la concesion de un crédito extraordinario para la adquisicion de las primeras materias y gastos de elaboracion. Pasado el expediente á informe de la Intervencion general, convino en la necesidad y urgencia del crédito, el cual podia cubrirse con los mayores rendimientos que ha de producir el estanco absoluto del tabaco, puesto que no era posible conocer el actual estado de los capítulos del presupuesto para saber si existia en alguno sobrante de que disponer. Oido el Consejo del Estado en pleno, asintió en un todo con lo manifestado por la Intervencion, expidiéndose de conformidad el decreto de concesion, habiéndose observado en la tramitacion del expediente las formalidades establecidas en el art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870.
44	Idem...............	Idem......	Gobernacion..	14 20	Adicional Único.	» »	566.150 183.375	ra pago de gastos de la conduccion de deportados á Filipinas..	El Ministro de la Gobernacion remitió al de Hacienda para que diera conocimiento en Consejo de Ministros, de un expediente solicitando un suplemento de crédito para atender al pago de trasportes efectuados á Filipinas conduciendo cierto número de individuos que por sus antecedentes políticos se consideraban peligrosos para la tranquilidad pública. Pasado á informe de la Intervencion general, manifestó que la urgencia y necesidad solo puede apreciarse por el Gobierno, tratándose como se trata de medidas de alta política, restándole únicamente ocuparse de la manera de ocurrir al gasto, opinando puede concederse el suplemento solicitado dividido en dos partes por corresponder á distintos presupuestos: uno con aplicacion al capítulo 20, art. 2.° de la seccion sexta, «Obligaciones de ejercicios cerrados,» y otro con cargo al art. 1.°, capítulo 14 de la misma seccion y presupuesto, para cuyas concesiones creia facultado al Gobierno al tenor de lo que dispone el art. 41 de la ley de contabilidad hoy vigente, y que no siendo presumible resulten sobrantes en otros capítulos que poder trasferir, sea cubierto el gasto con la deuda flotante del Tesoro. Oido el Consejo de Estado en pleno, éste emitió su informe manifestando, que tratándose de un servicio no previsto en presupuesto, procede únicamente la concesion del crédito con el carácter de extraordinario para lo que se halla autorizado el Gobierno por el art. 14 de la ley de 28 de Febrero de 1873. Expedido el decreto, se concedieron dos créditos extraordinarios con aplicacion uno al capítulo 14 artículo adicional, «Gastos de conduccion de deportados á Filipinas,» y otro imputable al capítulo 20, artículo único, «Obligaciones de ejercicios cerrados,» cubriéndose ambos provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro. Aunque en el expediente se demuestra no haber sobrantes en otros capítulos que poder trasferir, no se ha hecho lo mismo respecto á si las rentas del Estado figuraban en aumento en el presupuesto ó proponer otro medio segun determina el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.
45	10 Abril 1875........	1872-73... 1873-74...	Fomento.....	21, 23, 24, 28, 30, 31, 32, 34.	» » » »	» » » »	» » » »	ra cubrir el déficit de dichos presupuestos..................	La Direccion general del Tesoro público hizo presente al Ministro de Hacienda que por el apéndice letra *M* de la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873, se autorizó al Gobierno para emitir acciones de obras públicas con destino al pago de las obras en construccion y á los trabajos del Instituto Geográfico, segun se detallaban en el presupuesto del Ministerio de Fomento, dándose de baja en el mismo las que debian satisfacerse en valores, quedando consignados en él los créditos líquidos que debian ser satisfechos en metálico, y no habiéndose hecho la emision para que estaba autorizado el Gobierno, y seguido abonándose los pagos como se venia efectuando: de aquí el déficit que resulta en el presupuesto del indicado Ministerio por haberse satisfecho obligaciones superiores á los créditos que tenia consignados, toda vez que se han considerado como no hechas las bajas. Pasado á informe de la intervencion general, ésta convino en la necesidad de la concesion de los suplementos de crédito necesarios para legalizar los pagos efectuados con exceso y que han sido ya satisfechos con la deuda flotante del Tesoro, encontrándose en iguales condiciones este caso que los servicios á que no puede atenderse por insuficiencia del crédito, proponiendo sean considerados como créditos de los capítulos 21, 23, 24, 28, 30, 31, 32, y 34 del Ministerio de Fomento de los presupuestos del mismo para 1872-73 y 1873-74, la totalidad de las cifras que en ellos figuran sin las bajas que se mandaron hacer por la ley de 28 de Febrero de 1873. Oido el Consejo de Estado en pleno, asintió en un todo con lo informado por la Intervencion general y fué expedido el decreto en los mismos términos. Habiéndose llenado to-

Número del expediente.	FECHA DEL DECRETO de concesion.	PRESUPUESTO á que se aplica el crédito.	MINISTERIO á que se concede.	CAPÍTULO Y ARTÍCULO á que se aplica. Capítulo.	Artículo.	IMPORTE DEL CRÉDITO Supletorio.	Extraordinario.	OBLIGACIONES Á QUE SE DESTINAN.	OBSERVACIONES SOBRE LA LEGALIDAD EN LA CONCESION DE LOS CRÉDITOS.
45	10 Abril 1875.........	1872-73... 1873-74...	Fomento.....	21, 23, 24, 28, 30, 31, 32, 34.	» » » »	» » » »	» » » »	Para cubrir el déficit de dichos presupuestos....................	das las prescripciones que establece el art. 41 de la ley de contabilidad, pues se trata de una obligacion consignada en presupuesto y que en realidad no tenia crédito suficiente por no haberse efectuado la emision para la que estaba autorizado el Gobierno á fin de cubrir aquella.
46	27 Abril 1875.........	1874-75...	Marina..	3.º 11 17	» » »	8.250 238.494 123.509	» » »	Para atender al aumento del personal de dicho Ministerio.........	El Ministerio de Marina pasó al de Hacienda un expediente en demanda de un suplemento de crédito para cubrir atenciones de la seccion quinta, ya devengadas y las que se devenguen hasta la terminacion del ejercicio, fundándose en el aumento de sueldo que durante el año han obtenido varios jefes del Tribunal Supremo de la Armada: para pagos de indivíduos presentados á servir y abono de trasportes. Pasado á informe de la Intervencion general, reconoció esta la justificada y urgente necesidad de la concesion de los suplementos de crédito pedidos, pudiéndose cubrir su importe con la deuda flotante del Tesoro, toda vez que no resultan sobrantes que poder trasferir en ninguno de los capítulos de la misma seccion, segun se demuestra por la nota que acompaña. El Consejo de Estado en pleno, á quien se oyó, emitió su dictámen de completa conformidad con la Intervencion general, expidiéndose el decreto de concesion en la forma propuesta. La Intervencion general, al señalar el recurso con que habian de ser cubiertas aquellas obligaciones, omite manifestar si las rentas del Estado presentan un aumento de que poder disponer, segun se previene en el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.
47	Idem.................	Idem......	Idem........	21	Unico.	»	600.000	Para el pago de una letra contra el Tesoro, importe del vapor *Unde-Sam*, que fué comprado cuando la guerra del Pacífico............	A instancia del Ministerio de Marina se instruyó el oportuno expediente sobre concesion de un crédito extraordinario para satisfacer el importe del vapor *Unde-Sam*, que fué comprado con motivo de la guerra del Pacífico. Pasado á informe de la Intervencion general del Estado, convino en la necesidad de la concesion de un crédito extraordinario de 600.000 pesetas, equivalente á los 120.000 pesos á que ascendia la letra girada á cargo del Tesoro español por la casa Herman, de Bogotá, con aplicacion al capítulo 21 del presupuesto de Marina, en atencion á que no solo existen sobrantes de crédito para trasferir á dicho capítulo en el presupuesto corriente, sino que están en deficit algunos de sus capítulos, segun la liquidacion presentada. Oido el Consejo de Estado en pleno, asintió á lo manifestado por la Intervencion general, y en este concepto se expidió el decreto de concesion, debiendo cubrirse provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro. Si bien en este expediente se ha llenado el requisito prevenido en el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870 en cuanto á demostrarse no haber sobrantes en otros capítulos que trasferir, no ha sucedido lo mismo respecto á que las rentas del Estado no presentan aumento de que disponer.
48	14 Mayo 1875..........	Idem......	Idem........	2.º 1.º	Unico. Idem.	800.000 700.000	» »	Para atender al pago del personal y otros gastos ocasionados por virtud de la guerra civil.............	El Ministerio de Marina remitió al de Hacienda un expediente formado por el mismo reclamando un suplemento de crédito para cubrir atenciones de la seccion segunda de un presupuesto extraordinario, fundándose para ello en la necesidad de adquirir para las atenciones de la guerra civil 10 cañoneras y un aviso de vapor, así como tambien para el mayor gasto que produce el aumento de buques que no prestaban servicio. Pasado á informe de la Intervencion general, manifestó que debia haberse detallado por el Ministerio de Marina la inversion que propone dar á las sumas pedidas, para apreciar con pleno conocimiento la necesidad del servicio; pero que dada la urgencia de la reclamacion, opinaba fuesen concedidos, cubiertos provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro. Oido el Consejo de Estado en pleno, asintió en un todo con la Intervencion general, expidiéndose en su virtud el decreto de concesion. No se justifica en el expediente si las rentas ó recursos del Estado producian aumentos que poder aplicar á cubrir el crédito pedido, segun dispone el art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870.
49	Idem.................	Idem......	Hacienda.	40	1.º	160.000	»	Para atender á los gastos de explotacion de las minas de Almaden..	El superintendente de las minas de Almaden hizo presente como urgente la concesion de un suplemento de crédito ó crédito extraordinario de 160.000 pesetas al capítulo 40, art. 1.º de la seccion octava, cuyo importe se cubrirá en parte de los mayores rendimientos del producto de los azogues. Instruido el expediente oportuno, se pasó á informe de la Intervencion general de la Administracion del Estado, la que manifestó que si bien era sensible la falta de prevision del citado superintente al solicitar la trasferencia que le fué concedida en 3 de Noviembre de 1874 de 10.834 del citado capítulo al 19, creia no obstante que el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870 y en atencion á que no podrá contarse con sobrantes de crédito de los demás capítulos de la dicha seccion que trasferir al 40, podia conceder el mencionado suplemento de crédito solicitado, cuya suma se cubrirá con la mayor produccion del azogue que se obtendrá por este medio. Oido el Consejo

Número del expediente.	FECHA DEL DECRETO de concesion.	PRESUPUESTO á que se aplica el crédito.	MINISTERIO á que se concede.	CAPÍTULO Y ARTÍCULO á que se aplica. Capítulo.	Artículo.	IMPORTE DEL CRÉDITO Supletorio.	Extraordinario.	OBLIGACIONES Á QUE SE DESTINAN.	OBSERVACIONES SOBRE LA LEGALIDAD EN LA CONCESION DE LOS CRÉDITOS.
49	14 Mayo 1875........	1874-75. .	Hacienda.....	4.°	1.°	160.000	»	ara atender á los gastos de explotacion de las minas de Almaden..	de Estado en pleno, estuvo en un todo conforme con el parecer de la Intervencion general, expidiéndose el decreto de concesion habiendo cumplido con las formalidades establecidas para estos casos.
50	19 Junio 1875.........	Idem......	Idem.........	54	Unico.	»	9.173,50	ara atender á los gastos ocasionados en los funerales del Excmo. señor D. Pedro Gomez de la Serna..	El Ministerio de Gracia y Justicia hizo presente la necesidad de la concesion de un crédito extraordinario para atender á los gastos ocasionados en los funerales del Excmo. Sr. D. Pedro Gomez de la Serna, cuyo importe podria rebajarse del capítulo 8.°, artículo 7.° de su presupuesto de gastos. Instruido el oportuno expediente, pasó á informe de la Intervencion general, la que expuso que si bien el abono de los gastos ocurridos en servicios de la índole del que ha motivado este expediente, ha sido autorizado por decreto del Poder ejecutivo y no por Real órden como se ha efectuado en el que nos ocupa, como quiera que dicha falta de conformidad es cuestion de una forma que no altera su objeto, cree puede concederse el referido crédito, el cual podria aplicar al capítulo de «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo» del presupuesto de Gracia y Justicia, segun lo propone el mismo, pues si bien los gastos de esta clase se han aplicado como extraordinarios al Ministerio de Hacienda, atendida la circunstancia de poder sufragarlos el de Gracia y Justicia con créditos sobrantes, y habiendo dependido de él el ilustre finado, no parece violento separarse de la costumbre establecida en otros análogos. Oido el Consejo de Estado en pleno, éste opinó se propusiese al Consejo de S. M. la concesion de un crédito extraordinario con aplicacion al capítulo de «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo» del Ministerio de Hacienda, cubriendo su importe con la deuda flotante del Tesoro; expidiéndose el Real decreto de concesion en los términos propuestos por el mencionado Consejo de Estado. En la tramitacion del expediente no se demuestra ni por la Intervencion ni el Consejo de Estado la urgencia y necesidad del servicio ni tampoco se acompaña la nota en que se detalle si las rentas ó ramos presupuestos no han producido aumento con que poder ocurrir á aquel gasto, como previene el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.
51	Idem................	Idem......	Gobernacion..	20 18	Unico. 2.°	» »	596.169,20 329.278,90	ara satisfacer á la empresa de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante la conduccion de la correspondencia pública..........	El Ministerio de la Gobernacion hizo presente al de Hacienda la necesidad de la concesion de un crédito extraordinario para satisfacer á la empresa de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante los gastos de conduccion de la correspondencia pública á que tiene derecho, segun le ha sido declarado por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia. Pasado el expediente á informe de la Intervencion general, manifestó su conformidad, si bien que como los gastos de que se trata pertenecen en parte á servicios de presupuestos cerrados y al actual, era conforme á la ley de contabilidad se dividiera en dos créditos extraordinarios con aquella distincion, los cuales debian cubrirse provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro por no resultar sobrantes de otros capítulos que trasferir. Oido en pleno el Consejo de Estado asintió en un todo á lo propuesto por la Intervencion general, expidiendo el decreto en los términos propuestos. Si bien se dice para cumplir con lo preceptuado en el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, que no hay sobrantes que trasferir, no se demuestra esta circunstancia, como tampoco la de que las rentas ó recursos eventuales del Estado no tienen aumento de que disponer.
52	31 Agosto 1875.......	Idem......	Idem........	15 16	Unico. 2.°	151.500 975.620	» »	ara atenciones de telégrafos.....	Remitido al Ministerio de Hacienda por el de la Gobernacion el expediente en él instruido para demostrar la necesidad y urgencia de la concesion de dos suplementos de crédito para atender al personal y material de telégrafos que se considera indispensable, no solo para restablecer y reparar las antiguas estaciones de los puntos que habian sido dominados por la faccion, que fueron destruidas, sino para el establecimiento de otras nuevas que las necesidades de la guerra exigen, acompañando tres estados detallados en distribucion del gasto que se reclama. Pasado á informe del Consejo de Estado, le evacuó en pleno conviniendo en la necesidad y urgencia del servicio de que se trata y así que se estaba en el caso de otorgar el crédito pedido. Oida la intervencion general, convino en un todo con lo informado por el Consejo de Estado, y proponiendo sea cubierto el nuevo crédito provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro. En este expediente, como en casi la totalidad de los de su clase, no se ha hecho constar si hay sobrante en alguno ó algunos de los otros capítulos de la misma seccion que trasferir, ni tampoco si las rentas ó recursos eventuales del Estado presentan aumentos de que disponer como se preceptúa en el art. 41 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Número del expediente	Fecha del decreto de concesion.	Presupuesto á que se aplica el crédito.	Ministerio á que se concede	Capítulo y artículo á que se aplica. Capítulo.	Artículo.	Importe del crédito. Supletorio.	Extraordinario.	Obligaciones á que se destinan.	Observaciones sobre la legalidad en la concesion de los créditos.
53	2 Octubre 1875.......	1874-75...	Hacienda.....	Adicional 5.° 5.°	» 1.° 4.°	» 51.250 40.000	839.094 » »	ara atender á los gastos de la emi-sion de títulos del empréstito na-cional de 175 millones de pesetas.	Disponiéndose por el decreto de 12 de Junio de 1875 se proceda inmediatamente á la emision de títulos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873 para canjearlos con los recibos provisionales que se expidieron, la Intervencion general del Estado y Direccion del Tesoro se dirigieron al Ministro de Hacienda, haciéndole ver la necesidad de que para sufragar los gastos de adquisicion de papel, estampacion, compra de libros, sueldos de empleados para este servicio y otros, se acuerde en Consejo de Sres. Ministros la concesion de un crédito extraordinario y dos suplementos de crédito para personal de la Direccion general del Tesoro y de la Contaduría Central, cubriéndose con los productos de la misma emision. Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, asintió en un todo con lo que manifestaba la Intervencion, reconociendo la urgente necesidad del crédito, y fué expedido el decreto en igual forma, observando en este expediente todas las formalidades prevenidas en el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.
54	Idem.................	Idem......	Estado.......	7.° 8.°	» »	49.000 5.000	» »	ra atender al personal y material del Tribunal de la Rota.........	El Ministerio de Estado, en solicitud dirigida al de Hacienda, reclama dos suplementos de crédito para personal y material del Tribunal de la Rota, fundándose en la rebaja inmotivada que sufrió aquella dependencia en el presupuesto de 1870-71, faltándose en cierto modo con ella á los compromisos internacionales establecidos en 1860. La Intervencion general, á quien pasó el expediente en cumplimiento de lo que dispone el art. 41 de la ley de contabilidad de 1870, se concretó á manifestar que no podia calcularse si resultarian sobrantes que poder trasferir de los capítulos del presupuesto de aquel Ministerio, por estar á principio del ejercicio, procediendo pasase al Consejo de Estado á fin de que informe sobre la urgencia y necesidad de aquel aumento. Oido el Consejo de Estado en pleno, éste expuso que habiéndose dispuesto por S. M. aquellos aumentos, era preciso atender á su pago; y que puesto que no se podia conocer todavía si resultarian sobrantes en los capítulos de aquella seccion, se cubriera su importe provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro; expidiéndose el Real decreto de concesion en la forma propuesta por el Consejo de Estado, habiéndose notado en la tramitacion seguida que la Intervencion no ha cumplido ninguno de los particulares que comprende el art. 41 de la ley de contabilidad antes citada.
55	5 Octubre 1875.......	Idem......	Marina.......	12 18	» »	1.024.681 14.503	» »	ra atender á los mayores gastos e arsenales y hospitales........	El Ministerio de Marina remitió al de Hacienda el expediente incoado por aquel departamento á consecuencia de haber practicado en fin del año económico de 1874-75 una comparacion de los créditos legislativos con los servicios reconocidos y liquidados, necesitando para formalizar estos dentro del semestre de ampliacion se le concediesen dos suplementos de crédito á fin de enjugar el déficit que de la referida comparacion resultaba; exponiéndose á la vez en el mismo que las causas orígen del déficit consistian en la reparacion de los edificios y repuesto del arsenal de Cartagena despues de los sucesos cantonales, así como el mayor número de estancias causadas en los hospitales por el aumento de marinería y tropas. Pasado á informe de la Intervencion general, ésta convino en la necesidad de la concesion de los créditos pedidos y que no apareciendo de la liquidacion practicada sobrantes en otros capítulos de la misma seccion que poder trasferir, proponia fuesen cubiertos con la deuda flotante del Tesoro. Oido el Consejo de Estado en pleno, opinó de conformidad con la Intervencion general, y en el mismo sentido fué expedido el Real decreto, habiéndose cubierto en su mayor parte todas las formalidades que previene el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, á excepcion de haberse demostrado antes de proponer fuese satisfecho con la deuda flotante del Tesoro si las rentas ó recursos presupuestados figuraban en aumento con que poder atender á aquel servicio.
56	19 Octubre 1875......	Idem......	Hacienda.....	10 12	3.° Único.	6.000 10.500	» »	ra satisfacer los haberes del Visi-dor general de efectos estancados de los grabadores de la Fábrica el Sello..........................	La Direccion general de rentas solicitó del Ministerio de Hacienda la concesion de dos suplementos de crédito para atender con ellos al pago del visitador general de efectos estancados de la provincia de Madrid y completar el importe de los sueldos del personal de grabadores de la Fábrica Nacional del Sello, pues habiéndose creado estos servicios por Real órden de 29 de Mayo de 1875 y dispuesto á la vez fueran satisfechos con el remanente que resultó en fin del ejercicio en el capítulo 10, artículo 3.° de la seccion octava, como por decreto de 22 de Junio del mismo año se mandó rigieran unos presupuestos iguales á los del año anterior, resulta se hallan sin créditos necesarios para el pago de las indicadas obligaciones. La Intervencion general emitió informe reconociendo la necesidad de atender á un servicio nuevamente creado, y proponia en vista de lo erróneo que seria calcular si resultarian sobrantes que poder trasferir de otros capítulos, que se cubriese el gasto con la deuda flotante del Tesoro hasta que

Número del expediente.	FECHA DEL DECRETO de concesion.	PRESUPUESTO á que se aplica	MINISTERIO á que se concede	CAPÍTULO Y ARTÍCULO á que se aplica.		IMPORTE DEL CRÉDITO.		OBLIGACIONES Á QUE SE DESTINAN.	OBSERVACIONES SOBRE LA LEGALIDAD EN LA CONCESION DE LOS CRÉDITOS.
				Capítulo.	Artículo.	Supletorio.	Extraordinario.		
56	19 Octubre 1875	1874-75	Hacienda	10 12	3.° Único.	6.000 10.500	» »	Para satisfacer los haberes del Visitador generel de efectos estancados y de los grabadores de la Fábrica del Sello	aquellos pudieran tener cabida en los presupuestos. El Consejo de Estado en pleno se conformó en un todo con lo informado por la Intervencion general y fué en este sentido basado el Real decreto de concesion. La Intervencion en su informe ha omitido demostrar si los recursos del Tesoro excedian á los presupuestos, particular que se halla comprendido entre los requisitos que previene se justifiquen el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, antes de recurrir á la deuda flotante.
57	23 Octubre 187	Idem	Idem	5.°	6.°	49.500	»	Para el mayor gasto del personal de la Comision de Hacienda de España en el extranjero	Reorganizada por decreto de 11 de Febrero de 1875 la comision general de Hacienda de España en el extranjero y el número de sus funcionarios, así como la asignacion con destino al pago de los haberes, y las gratificaciones que por razon de residencia habian de disfrutar dichos empleados en observancia del art. 15 del citado decreto, se cubrió el aumento de gasto ocasionado por dicha reforma con el remanente no invertido, del crédito autorizado en el presupuesto de 1874-75, para el personal de la delegacion. En atencion de hallarse acordado por Real decreto de 22 de Junio de 1875 que en el actual año rijan iguales créditos á los autorizados hasta aquella fecha, la Intervencion general hizo presente la necesidad de la concesion de un suplemento de crédito por 49.500 pesetas, que resultaron de exceso entre la cantidad fijada para personal de las delegaciones y la que importa la planta actual de la comision, manifestando asimismo que no siendo posible calcular si á la liquidacion del ejercicio resultarán sobrantes para cubrir el citado déficit trasfiriendo créditos de otros capítulos, creia se estaba en el caso de conceder el referido suplemento, cubriéndose provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro. Oido el Consejo de Estado en pleno asintió en un todo á lo manifestado por la Intervencion, expidiéndose el decreto de concesion del citado suplemento de crédito; no habiéndose cumplido por la Intervencion lo que previene el art. 41 de la ley de contabilidad demostrando antes de recurrir á que sea cubierto el nuevo crédito con la deuda flotante si los recursos presupuestos producian aumento que poder aplicar á aquel servicio.
58	Idem	Idem	Idem	2.°	Único.	»	795.122 26	Para atender al pago de las cargas de justicia abonables al Sr. Duque de Parma y tres hijos del Infante D. Sebastian	A consecuencia de exposicion dirigida á S. M. por el apoderado de S. A. R. el Duque de Parma, y por el tutor y curador de los menores hijos de S. A. R. el Infante Don Sebastian, en solicitud de que se les abonase respectivamente las dos anualidades de 1870-71 y 1871-72 que se les deben por «cargas de justicia» por haberlas excluido de los presupuestos de dichos años sin expresar la razon; la Direccion general del Tesoro en su nota de 16 de Julio de 1875, hizo presente que por Real órden de 3 de Mayo del mismo, se dispuso que las cantidades mencionadas no comprendidas en los referidos presupuestos, fueran incluidas por la Intervencion general en el que se estaba redactando para 1875-76, con aplicacion al capítulo 2.°, seccion cuarta; pero que habiéndose determinado por Real decreto de 22 del actual que ínterin las Córtes no aprueben aquel presupuesto rijan para el próximo ejercicio unos iguales al vigente, segun previene la ley de contabilidad, recurrieron los interesados solicitando se determine la forma más conveniente del pago de dichas sumas, el cual, segun la opinion de la referida Direccion y en atencion á estar acordado por la mencionada Real órden de 5 de Mayo, podia verificarse, autorizando á la Direccion del Tesoro para que, como «anticipaciones del mismo,» lo verificase en pagarés á diferentes plazos sin garantías y con un módico interés, á reserva de que se formalice el reembolso cuando se conceda el crédito de las mismas sumas, mandando comprender para esta obligacion en presupuesto por la ya citada Real órden de 5 de Mayo de 1875. Pasado el expediente á informe de la Intervencion general, reconoció la razon que asistia á los reclamantes y manifestó que hallándose dispuesto rijan en 1875-76 unos presupuestos iguales á los de 1874-75, y no habiendo en él crédito á que aplicar dichas sumas, éstas no pueden satisfacerse ínterin no se adopte alguna medida para verificarlo, y que para ello pueden utilizarse dos medios: el primero es el propuesto por la Direccion del Tesoro, segun previene el art. 9.° de la ley de presupuestos de 19 de Mayo de 1870, y el segundo es la concesion de un crédito extraordinario por los trámites determinados en la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870; que en vista de lo que deja expuesto, el Gobierno es el único que puede apreciar la urgencia y necesidad del caso, obtenido por uno de los dos medios propuestos y á dos ó más plazos. Oido el Consejo de Estado en pleno, emitió dictámen manifestando procedia conceder un crédito extraordinario, segun lo previsto en el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870 y expidiéndose el decreto de concesion, cuyo importe se cubrirá provisionalmente con la deuda

Número del expediente.	FECHA DEL DECRETO de concesion.	PRESUPUESTO á que se aplica el crédito	MINISTERIO á que se concede.	CAPÍTULO Y ARTÍCULO á que se aplica. Capítulo.	Artículo.	IMPORTE DEL CRÉDITO. Supletorio.	Extraordinario.	OBLIGACIONES Á QUE SE DESTINAN.	OBSERVACIONES SOBRE LA LEGALIDAD EN LA CONCESION DE LOS CRÉDITOS.
58	23 Octubre 1875.......	1874-75...	Hacienda.....	2.°	Unico.	»	795.122,26	Para atender al pago de las cargas de justicia abonables al Sr. Duque de Parma y tres hijos del Infante D. Sebastian.	flotante del Tesoro. En la sustanciacion de este expediente no se demuestra si hay sobrantes en otros capítulos de la misma seccion que trasferir, ni si los recursos del Estado presentan aumento de que disponer para atender á este gasto segun lo preceptuado en el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.
59	Idem	Idem.......	Estado.......	1.° 3.° 4.° 6.° 9.° Adicional.	» » » » » »	26.000,40 17.858,28 1.098,60 28.000 502.364,40 »	» » » » » 25.456,78	Para atender al mayor aumento del personal creado en diferentes legaciones y del consiguiente material...............	El Ministerio de Estado solicitó del de Hacienda la concesion de cinco suplementos de crédito para atender al mayor aumento del personal creado en diferentes legaciones, y del material necesario para las mismas y un crédito extraordinario para personal y material de la Secretaría de Ordenes, á fin de atender con ellos á legalizar el déficit que á la liquidacion del ejercicio de 1874-75 habia de resultar, procedente en gran parte de las variaciones introducidas por diferentes Reales decretos creando legaciones y aumento de categoría en otras á consecuencia del reconocimiento del Gobierno por las Potencias extranjeras. Pasado á informe de la Intervencion general, ésta manifestó que al satisfacerse por el Ministerio de Estado obligaciones de aplicacion determinada en presupuesto para personal con la cantidad que el mismo tenia asignada en «Gastos diversos» se habia faltado á lo que dispone el art. 18 del decreto de 26 de Junio de 1874 y el 30 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, siendo de parecer que préviamente se oyese al Consejo de Estado al tenor de lo prevenido en el art. 41 de la ley de contabilidad citada. Oido el Consejo de Estado en pleno expuso que habia tenido ocasion de observar en expedientes análogos sobre la necesidad y urgencia de la concesion de créditos extraordinarios y á los nuevos servicios que se han verificado en virtud de disposiciones administrativas, no siéndole por tanto dable prever el medio de satisfacerlas; creyendo no debia imponerse obligacion alguna al Tesoro sin antes obtener el crédito necesario para ello; pero como quiera se trata de invertirlas en servicios ya realizados, opina sean concedidos los créditos que se solicitan, y cubiertos como propone la Intervencion general con la deuda flotante del Tesoro, toda vez que de la liquidacion practicada no resultan sobrantes en otros capítulos que poder trasferir; expidiéndose el decreto en la forma propuesta. Tanto por la Intervencion general como por el Consejo de Estado no se demuestra si las rentas ó recursos del Tesoro producen un aumento superior á lo presupuestado con que cubrir aquellos créditos, segun dispone el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.
60	14 Diciembre 1875.....	1875-76...	Hacienda.....	Adicional.	»	»	468.926	Para formalizar el coste de obras, mobiliario y otros gastos hechos en el Real Palacio con motivo de la venida del Rey elegido por las Córtes..................	Con motivo de la adquisicion de muebles para alhajar el Palacio y obras ejecutadas en él, para recibir dignamente al Monarca elegido por las Córtes, se oyó á las Direcciones de contabilidad, Tesoro y propiedades y derechos del Estado, recayendo en 14 de Febrero de 1872 órden declarando que dichos gastos eran propios del Estado; pero que no teniendo crédito legislativo, fueron satisfechos en parte con fondos pertenecientes á Patronatos, y para formalizar aquellas cantidades distraidas de su legítima aplicacion se instruyó el expediente solicitando la concesion de un crédito extraordinario para aquel fin, el que pasado á informe del Consejo de Estado, éste en pleno expuso que, habiéndose reconocido la necesidad de amueblar las habitaciones del Palacio, el Regente del Reino aprobó el presupuesto formado para aquel objeto, disponiéndose que para hacer frente á aquel gasto se enajenaran los valores que la Direccion del Patrimonio conservaba pertenecientes á Patronatos de la Corona; pero que efectuada la venta, quedó un descubierto para satisfacer en cantidad de 44 618 pesetas 41 céntimos; proponiendo en conformidad con la Direccion de propiedades se satisfagan por el momento con los fondos que en el Tesoro existian pertenecientes al Patrimonio, hasta que se presente á las Córtes el proyecto de ley para formalizarlos; y aprobados que sean aquellos gastos, sean reintegrados á la caja de Patronatos y demás fondos que tengan una aplicacion especial por la ley del Patrimonio. Pasado á informe de la Intervencion general, ésta manifestó que encontraba improcedente el haberse dispuesto de unos fondos consignados para fundaciones, y que con justicia reclama la Intendencia la sean reintegrados; que lo que desde luego procedia al acordarse fueran de cuenta del Estado aquellos gastos, era el haberse otorgado un crédito extraordinario para atender á los mismos; creyendo en su vista necesaria la concesion del indicado crédito de pesetas 468.325,06 con cargo á un capítulo adicional de la seccion primera, formándose con su importe las cantidades percibidas de los fondos del Patrimonio; expidiéndose así el decreto de concesion en los términos propuestos, y cuyo importe habia de ser cubierto provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro. El Consejo de Estado en pleno y la Intervencion omitieron al informar los recursos con que habia de cubrirse el crédito extraordinario que proponian, segun se dispone en el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.

Número del expediente.	FECHA DEL DECRETO de concesion	PRESUPUESTO á que se aplica el crédito	MINISTERIO á que se concede.	CAPÍTULO Y ARTÍCULO á que se aplica. Capítulo.	Artículo.	IMPORTE DEL CRÉDITO Supletorio.	Extraordinario.	OBLIGACIONES Á QUE SE DESTINAN.	OBSERVACIONES SOBRE LA LEGALIDAD EN LA CONCESION DE LOS CREDITOS.
61	31 Diciembre 1875.....	1874-75...	Gracia y Just.ª	» 11	» 1.º	» 50.000	106.250 »	Para satisfacer la mitad de las rentas de las mitras vacantes desde el dia en que se restableció el presupuesto eclesiástico..........	Reclamado por el Emmo. Cardenal Moreno y varios Rdos. Obispos el abono de algunas sumas, por cuenta, ya de las dotaciones correspondientes á las mitras que habian estado vacantes, ya de las asignaciones que como capitulares no habian percibido, para ocurrir á los gastos que se les originaban al instalarse en sus respectivas diócesis, se instruyó por el Ministerio de Gracia y Justicia el oportuno expediente. Pasado á informe de la Intervencion general del Estado, manifestó que restablecido por Real decreto de 15 de Enero de 1875 el presupuesto de obligaciones eclesiásticas que habia regido en el año económico de 1870-71, carecia el Ministerio de Gracia y Justicia del crédito necesario para satisfacer las mensualidades que se les adeudan desde 1.º de Enero á 30 de Junio, aplicable al presupuesto de 1874-75; y no bastando la suma señalada para «Clero catedral,» asignado en el presupuesto corriente de 1875-76 para satisfacer sus devengos, se hace necesaria la concesion de un crédito extraordinario al presupuesto de 1874-75, y otro suplemento al de 1875-76 para atender con ellos al pago de aquella obligacion. Oido el Consejo de Estado en pleno, opinó procedia la propuesta por la Intervencion general, y en la misma forma fué expedido el Real decreto concediendo los créditos pedidos, los que habian de ser cubiertos con la deuda flotante del Tesoro. La Intervencion general y el Consejo de Estado omiten en sus dictámenes indicar los recursos y manera con que habian de cubrirse los créditos concedidos, faltando así á lo prevenido en el art. 41 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.
62	12 Febrero 1876.......	1875-76...	Marina......	12	5.º	1.929,658	»	Para los gastos de carena, construcciones y acopios.............	El Ministerio de Marina remitió al de Hacienda un expediente instruido en solicitud de un suplemento de crédito para satisfacer el importe de dos buques de hélice, de hierro, contratada su construccion en Francia, mandada llevar á efecto por Real órden del Ministerio de Marina de 3 de Setiembre de 1875, de acuerdo con el Consejo de Ministros. Pasado á informe de la Intervencion general del Estado, manifestó que antes de contraerse compromisos por la Administracion debiera contarse con los créditos necesarios para evitar el conflicto en que se pone al Ministerio solicitando créditos supletorios ó extraordinarios con la precision de existir contratos pendientes de cumplimiento, no teniendo, como no existen en la seccion quinta, sobrantes en otros capítulos que poder trasferir. Oido el Consejo de Estado en pleno, convino en un todo con lo propuesto por la Intervencion, concediéndose el crédito solicitado, el cual ha de ser cubierto con la deuda flotante del Tesoro. En este expediente solo se ha omitido manifestar si las rentas ó recursos del Estado presentaban aumento de que disponer, como se determina en el art. 41 de la ley de administracion.
63	23 Febrero 1876.......	Idem......	Guerra.......	26	2.º	398.277	»	Para adquirir y destinar á dependencias militares el ex-convento de San Agustin de Zaragoza.......	Por el Ministerio de la Guerra se hizo presente al de Hacienda la necesidad de adquirir el ex-convento de San Agustin de Zaragoza para establecer almacenes de víveres y demás efectos indispensables para atender al servicio del ejército; y despues de manifestar que no consideraba existir sobrante en ningun capítulo de su presupuesto que trasferir, informó la Intervencion general del Estado, la cual estuvo conforme en la necesidad y urgencia de la concesion del crédito supletorio pedido. Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, manifestó éste que, demostrada por el Ministerio de la Guerra la necesidad y urgencia de la adquisicion del ex-convento de San Agustin de Zaragoza, y estando ya reunidas las Córtes, se estaba en el caso de presentar á ellas el oportuno proyecto de ley pidiendo el suplemento deseado, á no ser que lo extraordinario de las circunstancias apremiasen de tal manera que no diese lugar á espera. Así lo consideró el Gobierno, expidiéndose en su virtud el decreto de concesion. En este expediente, si bien se ha llenado el requisito prevenido por el art. 41 de la ley de administracion, de no existir sobrantes de que disponer, no se ha hecho lo mismo demostrando que las rentas del Estado no tienen aumento que poder aplicar al nuevo gasto antes de acordarse que sea cubierto provisionalmente con la deuda flotante del Tesoro.

Madrid 13 de Marzo de 1876.=Fernando Alvarez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL JUEVES 22 DE JUNIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee el Acta de la sesion anterior, y á causa de pedir el señor Navarro y Rodrigo (D. Antonio) que se cuente el número de Diputados presentes, se aprueba el Acta en votacion nominal.=El Sr. Navarro y Rodrigo (D. Antonio) pide se lea la lista de los Diputados empleados que existen en el Congreso, por creer que excede del número que permite la ley.=Contestacion del Sr. Presidente.=Incidente con este motivo, en que toman parte los Sres. Navarro y Rodrigo (D. Antonio) y Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Presidente da por terminado el incidente.=El Congreso queda enterado del Real decreto encargando al Sr. Cánovas del Castillo el despacho del Ministerio de Hacienda durante la enfermedad del Sr. Salaverría.=Se lee y manda imprimir el dictámen concediendo pension á Doña Felipa Cuéllar.=A las comisiones correspondientes pasan las exposiciones siguientes: de las Diputaciones vascongadas pidiendo se desapruebe el proyecto de supresion de los fueros; otra de los secretarios de Ayuntamiento del partido judicial de la Pola de Laviana sobre mejora de sueldos; otra de los labradores de Puente-Genil pidiendo una indemnizacion por la pérdida de sus cosechas.=ORDEN DEL DIA: Discusion del dictámen sobre reforma de las leyes municipal y provincial.=Se lee el dictámen.=Antes de entrar en la discusion, el Sr. Presidente manda leer la lista de los Diputados empleados.=De su lectura resulta no exceder de 39 el número de estos Sres. Diputados.=Reclamacion del Sr. Sagasta.=Contestacion del Sr. Presidente.=Incidente con este motivo, que dá por terminado el Sr. Presidente despues de haberse leido algunos documentos á peticion del Sr. Sagasta.=Discusion del dictámen sobre reforma de las leyes municipal y provincial.=Discurso del Sr. Belmonte, en contra.=Del Sr. Danvila, de la comision.=Incidente con motivo de algunas palabras pronunciadas por el orador, á que pone término el Sr. Presidente apelando al patriotismo de los Sres. Diputados.=Continúa el Sr. Danvila su interrumpido discurso.=Rectificaciones de los Sres. Belmonte y Danvila.=Discurso del Sr. Navarro y Rodrigo (D. Antonio).=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de ambos.=Se suspende esta discusion.=Se leen dos comunicaciones del Senado; la una remitiendo el proyecto de ley de arreglo de fueros de las Provincias Vascongadas; la otra relativa á las modificaciones hechas en el proyecto constitucional, título «Del Senado.»=A propuesta del Sr. Presidente se acuerda que mañana se reuna el Congreso en secciones para ocuparse de estos proyectos.=Se leen y quedan publicadas como leyes las remitidas por el Senado, relativas á la pension á Doña Manuela Palacios y Arango; dotacion del Rey y su Familia; Patrimonio de la Corona, y guardería rural.=Se lee, acordando su impresion, el nuevo dictámen sobre el ferro-carril del Noroeste.=Asimismo se lee, y pasa á la comision,

una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento remitiendo decretos de su departamento que tienen carácter legislativo, y varias adiciones al dictámen sobre las leyes orgánicas, de los Sres. Merelles, Ferreras y Quintana.=Se concede licencia á los Sres. Rius, Salvá y Rute.=Continúa la discusion sobre el dictámen declarando leyes varios decretos del Ministerio de Hacienda.=Segunda lectura de la enmienda del Sr. Barandica.=Discurso de este señor, en apoyo.=Del Sr. Rico, de la comision.=Rectificaciones de ambos.=Se suspende esta discusion.=Queda sobre la mesa, acordando se imprima el dictámen de la comision sobre reforma de algunos artículos del Código penal.=A las comisiones del ferrocarril del Noroeste y de decretos de Hacienda pasan dos enmiendas; una del Sr. García Camba y otra del Sr. Bosch y Labrús.=Se leen los dictámenes de la comision de Peticiones comprensivos de los números 145 al 149.=Queda sobre la mesa la relacion de las cátedras de derecho civil y canónico vacantes y provistas desde Octubre de 1868, remitida por el Sr. Ministro de Fomento, á peticion del Sr. Vizconde de los Antrines.=Orden del dia para mañana: continuacion del dictámen sobre decretos de Hacienda, y leyes orgánicas.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): ¿Se aprueba el Acta?

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Antonio): Pido la palabra sobre el Acta.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Antonio): Señor Presidente, veo con sentimiento que á pesar de las excitaciones de S. S. para que los Sres. Diputados concurran á la sesion á la hora debida, escasamente existirá en la Cámara el número que previene el art. 102 del Reglamento.

En este concepto, ruego á V. S. que cumpliendo esta prescripcion reglamentaria, se cuente el número de los Diputados que hay en el salon, rogando tambien á V. S. que se cierren las puertas, puesto que no son válidos más que los votos de los que se hallan dentro del salon. (*Varios Sres. Diputados*: Que se vote el Acta nominalmente.) Para contar el número de Diputados, ni el Reglamento lo previene, ni ha sido costumbre; insisto, pues, en pedir que se cumpla lo que prescribe el artículo 102 del Reglamento, porque me parece que se pierde el tiempo con la votacion nominal.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero por medio de la votacion nominal constan los que asisten, y obtiene el señor Navarro su objeto, que no es otro sino que se vea si hay número, y además indirectamente se censura la conducta de los que no vienen á la Cámara; por consiguiente, se consiguen dos ventajas.»

Verificada la votacion, se aprobó el Acta por 83 votos de los Sres. Diputados siguientes:

Silvela.
Rico.
Martinez (D. Cándido).
Martin de Herrera.
Romero Robledo.
Juez Sarmiento.
Viñas.
Polo.
Almenas (Conde de las).
Villa de Miranda (Vizconde de la).
Escobar (D. Angel).
Guirao.
Escudero.
Belmonte.
Ródenas.
Quintana.
Zabala.
Villabaso.
Martinez de Aragon.
Barandica.
Camacho.
Suarez Inclán.
Barca.
Orovio (Marqués de).
Perez Garchitorena.
Alvarez Mariño.
Torres-Cabrera (Conde de).
Ochoa.
Galante.
Fabié.
Roda (D. Arcadio).
Fontes.
Cedrun.
Reig y Forquet.
Vicuña.
Goróstidi.
Vallejo (Marqués de).
Reina.
Danvila.
Barrio Ayuso.
Miranda.
Rodriguez de Castro.
Maesso.
Francos (Marqués de).
Bayo.
Azcárraga.
Maspons.
Navascués.
Bosch y Labrús.
Sanchez Milla.
Basanta.
Fernandez Villaverde.
Xiquena (Conde de).
Navarro y Rodrigo (D. Antonio).
Gonzalez Alonso.
Aguilar de Campóo.
Carnicero.
Pastor y Magan.
Sanchez Arjona (D. José).
García Camba.
Gonzalez Regueral.
Cápua.
Vivanco.
Arenillas.
Jove y Hévia.
Gasset y Matheu.
Bañeres.
Argenti.
Echalecu.
Santa Cruz.
Corbacho.
Dominguez (D. Lorenzo).

Nuñez de Arce.
Saltillo (Marqués del).
Arias.
Lopez Guijarro.
Sedó.
Diaz de Herrera.
Vida.
Rute.
Salamanca y Negrete.
Goicoerrotea.
Sr. Presidente.
Total, 83.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Antonio): Con arreglo al art. 2.° del decreto-ley de 1.° de Enero de 1871, no puede haber en esta Cámara más número de Sres. Diputados empleados que el de 40. Parece, segun mis noticias, que este número hoy excede del marcado, y yo rogaria al Sr. Presidente que tuviera la bondad de mandar leer la lista de los Sres. Diputados empleados, con objeto de que si resulta realmente exceso, que la Mesa adopte el procedimiento debido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente se enterará de lo que desea saber el Sr. Diputado, porque de memoria no lo puedo decir.

No sé si son más de 39, que es la idea que yo tenia; pero si más fuesen, se procederá con arreglo á la ley. El Presidente mandará formar los datos en Secretaría, y contestará oportunamente al Congreso.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Antonio): Ruego al Sr. Presidente que atienda mi indicacion, porque es una cosa...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente atiende la indicacion del Sr. Diputado. Pero el Presidente tiene por el Reglamento cierto plazo, y no puede ménos de tenerle, para mandar proceder al sorteo, y antes de tomar resolucion alguna ha de enterarse de lo que haya.

Yo le pido tiempo al Sr. Navarro y Rodrigo para enterarme, y le prometo cumplir con la ley. ¿Qué más quiere S. S.?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Antonio): Hacer una observacion al Sr. Presidente; pero si el Sr. Ministro de la Gobernacion quiere hablar...

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Me parece que al insistir el Sr. Diputado en que se tomara en cuenta su observacion y en pedir á la Mesa una resolucion, no tenia en cuenta el procedimiento que hay que seguir.

Segun la ley, no puede haber más de 40 Diputados con empleo compatible. Pero para declarar si el empleo es compatible ó incompatible, porque siendo incompatible no viene á formar número y tiene que renunciar al destino, es menester préviamente una comision que declare que el empleo es compatible, y luego que esta comision declarase, como lo ha declarado ya, que hay tal número de empleos compatibles con la diputacion, si excede de 40, se sortean.

Por consecuencia, la excitacion del Sr. Diputado de la minoría solo puede dar lugar á que la comision nombrada por el Congreso, á mi juicio, examine los nuevos Diputados que hayan entrado á formar parte del Congreso y que tengan el carácter de empleados, para contar si resultan algunos compatibles, sobre lo que ya se habia contado y resuelto el Congreso.

Esta es la observacion que, á mi vez, tenia que hacer al Congreso.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Antonio): Una palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro y Rodrigo tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Antonio): Habia una lista, y siento que el Sr. Presidente no la tenga á su disposicion, en que constaba que habia 39 Diputados compatibles, y cuya compatibilidad estaba ya declarada; pero posteriormente se han agregado otros señores Diputados, y lo primero que yo creo que hay que hacer es saber quiénes son Diputados y quiénes no lo son.

Antes de que esos Diputados, que no pueden tomar parte con ese carácter sin que se cumplan los requisitos de la ley, pido yo que se cumpla la ley para que esos señores puedan tomar parte en nuestras deliberaciones, y voten si tienen derecho á ello, ó dejen de hacerlo en otro caso.

Como esto está en la conciencia de todos, creia yo que habia de resolverse esa cuestion préviamente; estas cuestiones se resuelven antes que cualquier otra. ¿Cómo se ha de consentir que venga á tomar parte en nuestras deliberaciones un Diputado que no es Diputado? Esto es de sentido comun, y yo ruego al Sr. Presidente y al señor Ministro de la Gobernacion que crean que no tengo más pensamiento que el de que se cumpla la ley, porque esta es además una cuestion de decoro para el Congreso. ¿Con qué derecho viene á sentarse aquí un Diputado que no lo es con arreglo á la ley?

El Sr. **VILLARROYA**: Pido la palabra.

El Sr. **DOMINGUEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay palabra sobre este asunto. La Mesa se enterará de los hechos y propondrá al Congreso la resolucion que crea conveniente.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Antonio): Pido la palabra; creo que tengo derecho para usarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay palabra, Sr. Navarro y Rodrigo.

Sírvase V. S., Sr. Secretario, dar cuenta del despacho.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Estado.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Vengo en disponer que durante la enfermedad de D. Pedro Salaverría, Ministro de Hacienda, se encargue del despacho de dicho Ministerio el Presidente de mi Consejo de Ministros, D. Antonio Cánovas del Castillo.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para conocimiento de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio 22 de Junio de 1876.=Fernando Calderon y Collantes.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen

de la comision de Gracias ó pensiones sobre la proposicion de ley concediendo una de 1.500 pesetas á Doña Felipa Cuéllar, viuda de D. José Lopez Nuñez. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 91, *que es el de esta sesion*).

El Sr. **MARTINEZ DE ARAGON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ DE ARAGON**: Para presentar una exposicion de las Diputaciones generales de Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, en que piden, con el profundo respeto que les merecen la Representacion nacional y el Gobierno de S. M. el Rey Nuestro Señor D. Alfonso XII, piden encarecidamente á las Córtes del Reino que nieguen su aprobacion al proyecto de ley sometido á las mismas en que se declaran abolidas las libertades forales de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, confirmadas por la ley de 25 de Octubre de 1839.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Pasará á la comision que en su dia se nombre.

El Sr. **GONZALEZ REGUERAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ REGUERAL**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion de los secretarios de Ayuntamientos del partido judicial de la Pola de Laviana, provincia de Oviedo, pidiendo ciertas modificaciones en la ley sobre organizacion municipal que está puesto á discusion, en beneficio de esa clase y de los intereses generales del país.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Se unirá al expediente.

El Sr. Conde de **TORRES-CABRERA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **TORRES-CABRERA**: Presento una solicitud de varios labradores de Puente Genil, que han perdido sus cosechas y se dirigen á las Córtes pidiendo una indemnizacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Pasará á la comision de Peticiones.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre reforma de las leyes municipal y provincial.

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 88, *sesion del* 19 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes de entrar en la discusion del dictámen que se acaba de leer, el Presidente tiene que manifestar á los Sres. Diputados que se va á leer la lista de los Diputados compatibles. Antes no accedí á los deseos del Sr. Navarro y Rodrigo (D. Antonio), porque no puedo siempre contestar de improviso á lo que los Sres. Diputados meditan por espacio de ocho, diez ó quince dias; pues en estos casos, la Mesa necesita tomarse tiempo antes de contestar.

Ahora se leerá la lista, y verá el Congreso que no hay más que 39 Diputados compatibles, porque si bien han entrado algunos más, unos desgraciadamente han fallecido, y otros han renunciado el cargo; no hay más que 39 Diputados compatibles.

Lista de los Sres. Diputados que desempeñan cargos públicos compatibles con la diputacion:

Presidencia del Consejo de Ministros.

Sres. D. Saturnino Estéban Collantes.
D. Pedro Nolasco Aurioles.
Marqués de Orovio.
D. Feliciano Perez Zamora.
D. Fernando Vida.
D. Estanislao Suarez Inclán.
D. Antonio María Fabié.
D. Fernando Alvarez.

Ministerio de Estado.

Sr. D. Plácido Jove y Hévia.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Sres. D. Saturnino Alvarez Bugallal.
D. Pedro Borrajo de La Bandera.

Ministerio de Hacienda.

Sres. D. Fernando Cos-Gayon.
D. Lope Gisbert.
D. Antonio Mena y Zorrilla
D. Cárlos Grotta.
D. Salvador Lopez Guijarro.
D. Juan Francisco Botella.
D. Emilio Cánovas del Castillo.

Ministerio de la Guerra.

Sres. D. Marcelo de Azcárraga.
D. Luis Daban.
D. Fructuoso de Miguel.

Ministerio de la Gobernacion.

Sres. D. Francisco Barca.
D. Gregorio Cruzada Villaamil.
D. Ricardo Alzugaray y Llanguas.
D. Ramon de Campoamor.
D. Federico Villalva.
D. José Elduayen.

Ministerio de Fomento.

Sres. D. Joaquin Maldonado Macanaz.
D. José de Cárdenas.
D. José Moreno Nieto.
D. Víctor Arnau.
D. Joaquin Nuñez de Prado.
D. Lino Peñuelas.
D. Francisco Boguerin.

Ministerio de Ultramar.

Sres. D. Francisco Rubio.
D. Enrique Cisneros.

El Sr. **SAGASTA**: La Presidencia debe estar mal servida, porque sin necesidad de que los Diputados estén muy enterados de esas cosas, saben que en esas lista faltan algunos nombres.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Cuáles son?

El Sr. **SAGASTA**: Entre otros, recuerdo en este momento tres, que son: el señor general Martinez Campos, el señor general Primo de Rivera y el señor brigadier Bonanza.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Tiene S. S. algun otro nombre que citar?

El Sr. **SAGASTA**: En este momento no recuerdo más que esos tres.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ahora hablaremos de los tres.

El Sr. **SAGASTA**: Sin haberlo pensado quince dias, como ha supuesto el Sr. Presidente. Esto es del momento y yo digo: si en esa lista hay 39 y por mi cuenta faltan tres, tengo ya motivos para decir que no está exacta, y derecho para creer que puede faltar alguno más.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues por lo mismo que S. S. lo ha pensado de repente, se ha equivocado; porque en primer lugar el Sr. Martinez Campos no ha jurado el cargo y hoy no es todavía Diputado; el Sr. Bonanza ha oido S. S. que no está comprendido en la regla; por lo tanto solo queda el señor capitan general de Madrid, respecto de cuya situacion puede haber duda; pero aunque se resuelva en favor de la doctrina del Sr. Sagasta, habrá precisamente el número de 40.

El Sr. **SAGASTA**: Yo tengo entendido que el señor brigadier Bonanza es jefe de una brigada de este distrito. (*Varios Sres Diputados*: Ha renunciado.)

El Sr. **SAGASTA**: En segundo lugar, si el señor Martinez Campos no ha jurado, no es tal Diputado, porque, ¿qué tiempo se dá á los Diputados para jurar su cargo?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Ninguno; el plazo es para presentar el acta, no para jurar el cargo.

El Sr. **SAGASTA**: No comprendo cómo se tienen distritos sin representacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Eso á la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso no depende del Presidente.

El Sr. **SAGASTA**: De todos modos, resulta que la lista no es exacta, y así como está equivocada en uno, puede estarlo en varios. No sé si habrá algun otro funcionario en el mismo caso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Cuando le haya, ó cuando S. S. tenga de él noticia, puede dar conocimiento á la Mesa, y entonces la Mesa obrará con arreglo á la ley.

El Sr. **SAGASTA**: Por otra parte, ya que S. S. me escatima uno, yo puedo decirle que sobran ocho de esa lista, porque no están en ella los Ministros, y los Ministros de la Corona están comprendidos en la ley.

(*Varios Sres. Diputados*: No, no.)

El Sr. **SAGASTA**: Pido que se lea el artículo de la ley que se refiere al caso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay un dictámen de la comision de Incompatibilidades, aprobado por el Congreso, en el que están expresamente excluidos los Ministros, y por lo tanto no puede haber discusion sobre eso; ese es un asunto terminado.

El Sr. **SAGASTA**: Señor Presidente, yo no sé si el asunto está resuelto de ese modo y en ese sentido. Lo que sé es que nunca se ha derogado una ley por un acuerdo del Congreso. Las leyes tienen su forma especial para hacerse y para derogarse; por manera que si ahora se derogase la de que me ocupo, la derogacion podria regir en lo sucesivo. Lo que es en este momento, como no puedo considerar derogada esa ley por un acuerdo del Congreso, pido que se lea el artículo de la ley que versa sobre este punto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo ruego al Sr. Sagasta considere que estando más ó ménos terminante la ley, ha sido objeto de interpretaciones para todos, incluso para S. S. La ley se ha interpretado auténticamente por el Congreso, y no cabe discusion sobre este asunto.

El Sr. Belmonte tiene la palabra en contra.

El Sr. **SAGASTA**: Señor Presidente, tengo derecho...

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo ruego al Sr. Sagasta que no insista. Su señoría, si no está conforme con la medida del Presidente, tiene derecho para presentar una proposicion.

El Sr. **SAGASTA**: Ya sabe S. S. que nadie más que yo respeta el derecho perfecto de la Presidencia; pero yo tengo el de pedir que se lea un artículo de la ley en cualquier momento de la discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero si no hay discusion, Sr. Sagasta.

El Sr. **SAGASTA**: En cualquier momento tengo derecho para pedir eso. Pido, pues, que se lea el artículo del Reglamento que me concede ese derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lea S. S., Sr. Secretario, el artículo del Reglamento á que se refiere el Sr. Sagasta.

El artículo dice: «Si durante la discusion ó antes de votar, un Sr. Diputado pidiese la lectura de un documento, etc.» No estamos discutiendo, ni vamos á votar.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): «Artículo 136. Cualquier Diputado podrá pedir tambien, durante la discusion, ó antes de votar, la lectura de las leyes, órdenes y documentos que crea conducentes á la ilustracion del asunto de que se trate.»

El Sr. **SAGASTA**: En virtud de esa disposicion, pido la lectura del artículo de la ley electoral que habla de las incompatibilidades.

El Sr. **PRESIDENTE**: Procediendo el Presidente con toda la tolerancia posible, mandará que se lea el artículo, y entretendremos un poco el tiempo en esto.

El Sr. **BALAGUER**: Tolerancia no, deber.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): «Artículo 1.° De la incompatibilidad del cargo de Diputado á Córtes con el ejercicio de destinos públicos, establecida en el art. 12 de la ley electoral vigente, se exceptúan:

1.° Los Ministros de la Corona.

2.° Los oficiales generales del ejército y armada con residencia en Madrid.

3.° Los jefes superiores de Administracion con residencia en Madrid, que desempeñen destinos cuyo sueldo consignado en presupuesto no baje de 12.500 pesetas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Sírvase V. S. leer el dictámen de la comision.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Dice así: «La comision de Incompatibilidades ha luchado, para desempeñar su encargo, con graves inconvenientes, nacidos de las dificultades que en su aplicacion ofrece la ley de 1.° de Enero de 1871.

Aunque esta ley sea preferible, á juicio de la comision, á las demás dictadas en España sobre tan espinoso asunto, por ser la más restrictiva de todas, es indu-

dable que acaso por haber sido aprobada precipitadamente y sin discusion, adolece de ambigüedades que hacen muy difícil, si no del todo imposible, aplicarla de una manera que, acomodándose fielmente al texto escrito, responda al mismo tiempo á los eternos principios de equidad y justicia, sin los cuales seria inútil buscar en las leyes prestigio y autoridad.

No cree la comision que el propósito del legislador fuera considerar á los Ministros de la Corona como incluidos en el número de los funcionarios sorteables, por más que el texto literal de la ley acerca del particular pudiera ofrecer dudas; pero los buenos principios parlamentarios, las prácticas del sistema representativo, y el criterio con que se han establecido y vienen aplicándose en otros países leyes de esta índole, han decidido á la comision á excluir á los Ministros de la Corona del dudoso precepto de la ley de 1.° de Enero de 1871.»

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Este dictámen está firmado por los Sres. José Luis Albareda, presidente.=Lorenzo Dominguez.=Enrique de Villarroya.=El Conde de Torres-Cabrera.=Domingo Caramés.=El Marqués de la Torre de la Presa.

El Sr. **SAGASTA**: Señor Presidente, ha estado su señoría en su derecho mandando leer lo que ha tenido por conveniente; pero no era eso lo que yo habia pedido, sino la lectura del decreto-ley de 1.° de Enero de 1871, que es el que ha servido para reunir estas Córtes.

El Sr. Conde de las **ALMENAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Qué es lo que ha pedido el Sr. Sagasta que se lea? Yo creo que ya se ha leido lo que S. S. pidió antes.

El Sr. **SAGASTA**: El artículo en que se fundó la comision para dar ese dictámen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso es lo primero que se ha leido. Su señoría, efecto sin duda de alguna distraccion, no lo ha entendido bien.

El Sr. **SAGASTA**: Entonces se ha leido mal.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Puede ser que lea mal el Sr. Secretario!

Discusion sobre la ley de Ayuntamientos; el señor Belmonte tiene la palabra.

El Sr. **SAGASTA**: Señor Presidente, no se ha leido lo que yo he pedido...

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha leido; S. S. está equivocado.

El Sr. **LINARES RIVAS**: La ley de incompatibilidades no dice que se excluya á los Ministros de la Corona del sorteo que debe hacerse. (*Rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se ha leido eso precisamente.

El Sr. **LINARES RIVAS**: No es posible, porque conozco muy bien la ley de incompatibilidades.

El Sr. **PRESIDENTE**: Está S. S. equivocado. Cuando el Presidente dice una cosa nadie tiene derecho para desmentirle.

Queda terminado este incidente.

El Sr. Belmonte tiene la palabra.

El Sr. **BELMONTE**: Señores Diputados, voy á tener el honor de dirigiros la palabra sobre la reforma de las leyes municipal y provincial, aunque con gran desconfianza, porque mis fuerzas son muy débiles para tomar parte en este debate; pero me veo en la necesidad de hacerlo, y únicamente me haria desistir de mi propósito el temor de desagradaros y molestar vuestra atencion.

No me propongo hacer un discurso, que esto está reservado á los verdaderos oradores que abundan en esta Cámara; quiero solo cumplir con el deber que me impone la honrosa investidura que ejerzo y mis modestos antecedentes administrativos, contribuyendo al mejor exámen y al más detenido estudio del importante proyecto puesto á discusion. Voy á dirigiros algunas observaciones que, si no son producto de elevadas concepciones de una inteligencia esclarecida, serán hijas de la experiencia, siempre provechosa, adquirida al servicio de la Administracion durante muchos años, y de las enseñanzas de la práctica, ante la que se ponen á dura prueba todas las teorías.

Entro, pues, en este debate con temor y con zozobra, reconociendo lo desventajoso de mi situacion al encontrarme en medio de tantas ilustraciones como brillan en todos los lados de la Cámara, al verme en la dura necesidad de ponerme enfrente del Gobierno, siquiera sea de un modo accidental y pasajero y muy especialmente enfrente del Sr. Ministro de la Gobernacion, autor del proyecto.

Aumenta, pues, mi zozobra el temor de que voy á contender con los dignos indivíduos de la comision que ha dado dictámen sobre este importante proyecto, todos de reconocida competencia, todos familiarizados y versados en la ciencia de la Administracion y del gobierno.

No voy á hacer un acto de verdadera oposicion al Gobierno de S. M.; ministerial por convencimiento, ministerial desde la restauracion, y si me es permitido decirlo, ministerial desde el dia siguiente de la revolucion, porque rindiendo ferviente culto á la Monarquía legítima, he considerado siempre con el carácter de verdaderos Ministros á los hombres importantes, á los ilustres patricios que enarbolaron sucesivamente aquella simpática bandera hasta que se ha alcanzado el apetecido triunfo, no habria yo, Sres. Diputados, de escoger este momento, esta discusion, que yo considero puramente administrativa, por más que se roce con los verdaderos principios de gobierno, para abandonar los bancos de la mayoría, en que sinceramente me siento y pienso continuar.

Yo creo, Sres. Diputados, que mientras no se reconstituyan legalmente los partidos, mientras no se olviden y se abandonen prácticas peligrosas y anticonstitucionales, que hacen que los tiros de determinadas oposiciones abarquen hasta las instituciones más altas sin perdonar ninguna, ínterin no cese este estado de perturbacion moral que hemos heredado de la revolucion de Setiembre, y que ha venido á aumentar la guerra fratricida que felizmente y para gloria de este Gobierno ha sido terminada, es necesario, es altamente patriótico que todos los hombres verdaderamente monárquicos y dinásticos, que todos los hombres verdaderamente conservadores se agrupen al rededor de esta altísima institucion y del Gobierno, aceptando toda clase de transacciones que sean honrosas, haciendo toda clase de sacrificios, como el que tiene la honra de dirigiros la palabra tuvo ocasion de realizar en una votacion solemne que todos recordais; sacrificio hecho en aras de lo que simboliza la tradicion y las glorias de lo pasado, y nuestras únicas esperanzas en lo porvenir.

Testigos Sres. Diputados, de la realizacion de la gran catástrofe de Setiembre, de que no tuvo culpa ciertamente el partido que entonces regia los destinos del país, atento observador de las funestas consecuencias que nos ha hecho patentes el laborioso período revolucionario; el recuerdo de aquel triste suceso que yo he dado al olvido, y en el que no profundizo, porque no quiero ni

debo despertar agravios y renovar antagonismos que deseo desaparezcan para siempre; el recuerdo y las enseñanzas de todos los desvaríos de la revolucion me fortifican en el propósito de apoyar decididamente á este Gobierno, y al mismo tiempo fortalecer los principios conservadores; principios que se han puesto y han salido triunfantes de las más duras pruebas á que pudieran someterse.

Permitidme, Sres. Diputados, por las circunstancias especialísimas que concurren en el que tiene el honor de dirigirse al Congreso, recordando la posicion tambien especial que ocupaba cuando tuvo lugar el hecho desastroso de la revolucion de Setiembre, que explique, siquiera sea muy ligeramente, sin entrar en el fondo, sin abrir (porque este no es mi propósito), llagas que deben estar cicatrizadas, ni evocar recuerdos que promuevan discordias, que yo justifique en brevísimas palabras que el partido moderado, que regia entonces los destinos del país, que los hombres que ocupaban el Poder, no dieron lugar con su conducta, con su sistema ni con sus supuestos abusos á la realizacion de aquella gran catástrofe.

Basta recordar, Sres. Diputados, el período que comprende desde el retraimiento de determinados partidos que se lanzaron fuera del campo de la legalidad hasta el tristemente célebre dia del 22 de Junio, de que hoy es lúgubre aniversario; basta recordar todos los sucesos que ocurrieron en este período, y quiénes eran los hombres que entonces estaban en el Poder, para comprender que la revolucion, si bien se realizó en el mes de Setiembre del 68, levantó diferentes veces su cabeza mucho antes de esa época, cuando no gobernaban ni tenian intervencion ni participacion en el gobierno del país los hombres del partido moderado. Rogando á los Sres. Diputados que me perdonen esta digresion, á que me veo obligado por un deber de caballerosidad y de hidalguía, porque yo era el que representaba á aquel partido y al Gobierno en aquella época desgraciada, porque yo fuí el primer vencido de la revolucion de Setiembre; porque yo caí abrazado á la bandera de la legitimidad y del derecho; porque yo caí abrazado á la bandera de los principios conservadores; perdónenme, repito, los Sres. Diputados esta digresion en aras de lo que me aconseja, como antes he dicho, mi propia dignidad, mi conciencia y un deber de caballerosidad é hidalguía.

Al usar de la palabra, Sres. Diputados, contra este proyecto, lejos, como he dicho antes, de hacer un acto verdadero de oposicion, por más que exista cierto disentimiento entre mi humilde opinion y lo que propone la comision que ha dado su dictámen, habreis de observar que mi tendencia ha de ser la de dar más representacion, más intervencion, y por consiguiente más fuerza al Gobierno de S. M.; y al querer prestarle esa fuerza, no es, señores Diputados, para que abuse de ella, sino porque yo deseo que se consignen en las leyes las facultades necesarias para que el Gobierno pueda ejercer su mision libremente, sin necesidad de apelar á la dictadura, sin necesidad de tener que rasgar las leyes, como ha venido verificándose durante todo el período revolucionario, como ha venido vericándose durante el período de la interinidad, y como viene haciéndolo todavía el Gobierno de S. M. Yo no hago cargo alguno por esta infraccion de leyes ni por esta dictadura; cuando la salud de la Pátria lo exige, todo es lícito; yo lamento que no haya en las leyes facultades para que no sean necesarias esas extralimitaciones; por eso deseo, en la que hoy nos ocupa, se consigne la intervencion, la representacion de que ha de nacer esa fuerza que yo considero necesaria para el buen gobierno del país.

Yo no considero, Sres. Diputados, esta cuestion bajo el aspecto político; mis aficiones á los estudios administrativos me llevan siempre al terreno de la Administracion, yo doy grandísima importancia á la Administracion pública, porque creo que una de las primeras causas de los males que nos afligen es que la política se sobrepone siempre á la Administracion, siendo así que la Administracion debiera ser completamente ajena á la política. Verdad es, que siendo la Administracion hija de la política, y la política la ciencia del gobierno, la ciencia del gobierno viene á resumirse en administrar bien, porque es el único medio de hacer la felicidad del país, porque no de otro modo podremos asegurar el bienestar público y llevar la paz y la concordia necesaria á los pueblos, paz y concordia que la política altera cuando sale de su verdadero cáuce, convirtiendo á los pueblos en un cáos interminable de perturbaciones. Yo no tengo necesidad, Sres. Diputados, de referir las excelencias de la Administracion; la ilustracion de los Sres. Diputados me excusa de este trabajo. La Administracion, que acompaña al individuo desde que nace hasta más allá del sepulcro; la Administracion, que le sigue en todos los senderos de la vida; la Administracion, que es gérmen de todo bien; la Administracion que fomenta la instruccion y la moral; la Administracion, que enseña á los ciudadanos, á la vez que el cumplimiento de sus deberes el ejercicio de sus preciosos derechos; la Administracion, Sres. Diputados, necesita toda la atencion de los Gobiernos, porque á labrar la felicidad y la ventura de los pueblos se dirijen todas las teorías; ese es el objetivo de todas las escuelas; esa es la noble mision de todos los partidos; ese es el gran pensamiento que justifica hasta los extravíos de los partidos más extremos considerándolos de buena fé; todos tienen la mision de buscar por los medios que tengan por conveniente, por más que algunos pueden ser errados, el bien y la felicidad de la Pátria.

Señores Diputados, pudiera presentaros patrióticos ejemplos de lo atractivos que son para los pueblos los beneficios de la Administracion. He estado al servicio de ella durante un largo período; he desempeñado el mando civil de diferentes é importantes provincias, dedicado constantemente, porque siempre ha sido este mi criterio y mi propósito, á sobreponer mis debres administrativos á toda cuestion política; siempre que he solicitado el concurso de los pueblos que he tenido la honra de mandar, siempre que he llamado en mi apoyo á los hombres de todos los partidos, sin distincion de ninguna clase, siempre he encontrado ese concurso, siempre he encontrado ese apoyo, siempre he encontrado verdadero entusiasmo para hacer el bien del país; hasta el punto, Sres. Diputados, de que en las vísperas, y acaso en los momentos críticos de la revolucion de Setiembre, algunos de esos hombres que se hallaban enfrente del Gobierno, y cuyo concurso sin embargo, yo obtenia en pró de los intereses de la localidad, figuraban entre los que entonces conspiraban contra aquellas instituciones, y yo encontré siempre su apoyo hasta los últimos instantes, hasta los instantes precisos en que se realizó aquella gran catástrofe. De este apoyo y de este concurso, que siempre prestan los pueblos, sin distincion de colores ni matices, cuando se trata de labrar su bienestar, cuando se trata de hacer su felicidad, de ese apoyo, Sres. Diputados, ha quedado memoria, no solamente por lo que atañe á mi humilde personalidad, por-

que la gloria de esas mejoras y adelantos deberán recaer siempre en los Gobiernos á quienes he tenido la honra de servir, sino tambien por lo que se refiere á la excelsa señora en cuyo nombre se dispensaban esos beneficios. Todos los partidos, todas las parcialidades, todos los hombres están interesados en que haya buen Gobierno y buena Administracion. Yo quiero para todos los Gobiernos las facultades necesarias para gobernar y para hacer el bien, lo mismo para el Gobierno actual que otro que pudiera sucederle, y hasta lo quisiera para un Gobierno democrático, si el gobierno democrático fuera compatible con la Monarquía.

Señores Diputados, mientras que en la arena candente de la política luchan los hombres y las parcialidades, agotando las fuerzas de su inteligencia en defensa de una idea, de un principio, de una escuela, de una teoría que en último término viene á ser irrealizable, vemos con dolor que nuestros rios caudalosos atraviesen los yermos campos para perderse en las profundidades de los mares, sin que un canal, sin que una presa les desvíe de su camino para llevar su precioso riego á la tierra sedienta, que nos ofreceria en cambio devolvernos ciento por uno. Si echamos una ojeada por todo nuestro territorio, si queremos averiguar el estado de ilustracion de nuestro pueblo, veremos con pena, veremos, fuerza es decirlo, con vergüenza, que la gran mayoría de los españoles no saben leer ni escribir. Si penetramos en las poblaciones interiores, si vamos á las pequeñas aldeas y visitamos esos que yo llamaré verdaderos templos de la enseñanza, veremos que no existen locales para las escuelas, y acaso saldrán á nuestro paso algunos desgraciados maestros demandando un socorro y pidiendo una limosna, porque la Administracion los tiene abandonados.

Si buscamos los depósitos municipales en donde se alberguen los detenidos, si buscamos cárceles, ó no las hallaremos, ó encontraremos lugares inmundos donde el vicio se fomenta y la inocencia se corrompe. Si buscamos, en fin, carreteras por donde circulen nuestros productos, recordaremos un plan general aprobado hace largos años, pero no realizado por completo, y veremos que las que existen se hallan abandonadas por incuria de la Administracion, y no hallaremos caminos vecinales, ni un modesto hospital local para el pobre enfermo que no puede trasladarse á la capital de la provincia.

Si, por último, queremos asegurar cuál es nuestra verdadera riqueza, no encontraremos un catastro acabado que la represente y que sirva para la equitativa reparticion de los impuestos.

Todos estos males, Sres. Diputados, que son altamente lamentables, débense indudablemente á la falta, á lo que pudiéramos llamar absoluta carencia de Administracion; démosela, pues, á este país sediento de ella; ocupémonos de la Administracion antes que de la política, y veremos á esos pueblos bendecir á los Gobiernos que tal beneficio los proporcionen, y bendecir tambien á los legisladores que á ello contribuyan.

Entrando, Sres. Diputados, en el terreno de las observaciones que me ha sugerido el estudio y el exámen del dictámen de la comision, á la cual debo felicitar muy gustoso porque ha introducido en el proyecto de ley, de acuerdo con el Gobierno de S. M., importantes reformas, reformas que simplificarán mucho mi tarea y yo acepto, porque están basadas en los sanos principios conservadores, voy á exponer y á someter á la consideracion de los Sres. Diputados todas las razones que me ocurren en contra de determinados puntos de ese dictámen. Segun consideremos á las Corporaciones provinciales y municipales como cuerpos puramente administrativos, ó teniendo además el carácter de políticos, deberá ser el criterio con que habremos de graduar la intervencion y la representacion que deba tener en estos Cuerpos el Poder ejecutivo. En dos grandes escuelas pueden dividirse las que se disputan el triunfo, dentro de los principios liberales, sobre el mejor sistema de Administracion municipal y provincial; la una es la escuela democrática; la otra es la escuela conservadora. La escuela democrática, sobre la que está basada la ley de 20 de Agosto de 1870, atribuye á la Corporacion municipal el gobierno interior de las localidades que representa, y declara tambien que corresponde exclusivamente á las Diputaciones la direccion de todos los negocios peculiares de la provincia. Si merecen respeto las antiguas tradiciones de nuestros Municipios, porque como todos los Sres. Diputados saben España se adelantó á todas las Naciones de Europa en la constitucion de sus Concejos ó comunes; si merecen, repito, ese respeto nuestras tradicionales Municipalidades, todos sabeis tambien, Sres. Diputados, que las Diputaciones provinciales son unos Cuerpos administrativos de creacion moderna. No parece, pues, que debamos equipararlas, por más que la escuela liberal fué la que dictó las primeras leyes sobre el organismo de la Administracion provincial y le haya concedido ciertas facultades y determinadas atribuciones.

La diferencia, pues, que existe entre lo que podemos llamar derechos del Municipio y de las Diputaciones provinciales, consiste en que en los Municipios es un derecho tradicional, antiquísimo, que se pierde en la antigüedad de los tiempos, la de regirse y constituirse por sí propios; mientras que las Diputaciones provinciales carecen de ese derecho tradicional, porque es un derecho que las conveniencias de la Administracion y las conveniencias del Gobierno le han otorgado modernamente. La escuela democrática, esencial y absolutamente descentralizadora, viene á emancipar verdaderamente la Administracion municipal del Gobierno del país, viene á romper, digámoslo así, la unidad del Gobierno, si es que no rompe la unidad constitucional; al contrario, la escuela conservadora, respetando como respetan todos los partidos liberales la tradicion de los Ayuntamientos y la eleccion popular de los mismos, acepta y conserva y sostiene esta eleccion; pero observadora atenta del estado de instruccion de los pueblos, porque es necesario que los legisladores y los Gobiernos tengan en cuenta cuál es el estado del país para el que se legisla, conocedora tambien de que la Administracion municipal tiene una íntima conexion con los intereses generales del Estado, porque la suma de todas las Administraciones municipales, como la suma de todas las riquezas parciales, vienen á componer la Administracion y la riqueza general, tambien establece una prudente intervencion, busca una representacion dentro de aquellos Cuerpos, no por hacer un alarde de poder ni de fuerza para cohibir en lo más mínimo las atribuciones y las facultades propias de esos Ayuntamientos, sino para ser el agente tutelar y moderador de los cuantiosos intereses que aquellos representan, cuya administracion y cuya direccion es tanto más difícil, cuanto que es vário y complejo, en el estado de adelanto de la ciencia administrativa, el ejercicio de los deberes que ella impone si han de ser eficaces sus resultados; por eso busca esa representacion y esa intervencion por medio de los alcaldes.

La escuela democrática considera á los Ayuntamientos como los gobernantes exclusivos del interior de sus localidades; la escuela conservadora considera á los Ayuntamientos como verdaderos administradores, y á los alcaldes, á quienes dá tambien este carácter, les atribuye el de delegados del Poder ejecutivo, el de representantes genuinos y directos del Gobierno de S. M.

El proyecto que la comision ha presentado, reconociendo seguramente estos principios, que son generales y profusamente conocidos y aceptados por todos los partidos conservadores, ha establecido el nombramiento de los alcaldes por parte del Gobierno, considerándolos como delegados del Poder central, pero limitándolo á las capitales de provincia y á las cabezas de partido judicial.

Yo, Sres. Diputados, que acepto desde luego en esta parte el dictámen de la comision, que creo que es necesario y conveniente, y que está acomodado á los buenos principios gubernamentales el que los alcaldes tengan esos dos caractéres y que la accion del Gobierno pueda irradiarse perfecta y libremente sin embarazo de ninguna clase por todos los ámbitos de la Monarquía, porque el Gobierno es responsable del órden en todo el país, porque bajo la tutela del Gobierno se hallan los intereses más caros y predilectos, creo, sin embargo, que la comision no ha sido consecuente con este principio. Si la comision lo acepta para atribuir al Gobierno la facultad de nombrar alcaldes en las capitales de provincia y en las cabezas de partido judicial, no comprendo, no encuentro la razon de por qué no generaliza esta atribucion extendiéndola á todos los pueblos de la Península. Si pudiera aceptarse una diferencia en el procedimiento respecto del nombramiento de alcaldes, dejando los unos al Gobierno y los otros á las Municipalidades, como propone la comision; si al que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso se le diera á elegir sobre cuáles debieran ser nombrados por el Gobierno y cuáles por los Ayuntamientos, yo, Sres. Diputados, resueltamente preferiria que el nombramiento de alcaldes en los pueblos que no fueran cabeza de partido y capitales de provincia, fuera de las grandes poblaciones, fuese hecho por el Gobierno en todos los pueblos. Las lecciones de la experiencia, los consejos de la práctica, así lo dicen. En los pueblos pequeños, donde apenas y con grandísima dificultad, en las épocas en que los Gobiernos tenian estas facultades delegadas en sus representantes de provincias, en que apenas, repito, á costa de grandes dificultades, podia encontrarse entre los elegidos, en los pequeños pueblos, que son la mayoría, un alcalde que el mismo delegado del Poder designase para confiarle la importante mision que sobre ellos pesa, en los pueblos pequeños, donde la ignorancia es grande, donde se encuentran Ayuntamientos cuya gran mayoría no sabe leer ni escribir, en donde el alcalde, si es que no sabe, que en muchos casos es necesario prescindir de ese requisito, porque tampoco se encuentran con esta circunstancia, en donde los alcaldes tienen que entregarse necesariamente á los secretarios ó á cualquiera de los consejeros que encuentran en la poblacion, consejeros que cuidan generalmente de que ocupen los escaños del Municipio personas irresponsables, personas que puedan sufrir todas las consecuencias de su posicion, personas sometidas á las disposiciones del gobernador, sometidas á las disposiciones de la Diputacion provincial, sometidas á los acuerdos de todas las oficinas y dependencias del Estado, porque en ellos vienen á reasumirse todos los servicios y todas las responsabilidades, es muy comun y está muy experimentada en la gran generalidad de los pueblos pequeños de España, la dificultad de nombrar un alcalde que pueda llenar completamente sus deberes, aun cuando sea designado ó indicado por el agente del Poder central.

Si dejamos, pues, esta libre iniciativa á los Ayuntamientos, si admitimos que sin intervencion ninguna del Poder se hagan estos nombramientos, no solo la Administracion municipal sufrirá grandísimos perjuicios, sino que estos perjuicios serán tambien para el buen gobierno del país, porque esto podrá llegar á ser causa, sobre todo en el estado de perturbacion en que todavía nos encontramos, de que en determinadas zonas de España vengan á ser elegidos Ayuntamientos y alcaldes verdaderamente socialistas, ó de que en otras del Norte nos encontremos con carlistas que acaban de dejar las armas, con las que han combatido al Gobierno de S. M. y á los principios liberales.

Yo no veo razon alguna para que una vez aceptado el principio de que el Gobierno puede nombrar alcaldes, no se extienda esa facultad á todos los pueblos de la Península. Yo aceptaria, yo comprenderia el criterio de la comision si estableciese que en todos los pueblos fueran elegidos los alcaldes dentro de los Ayuntamientos, porque eso obedeceria á una escuela determinada, á un principio por muchos reconocido, á un sistema que yo no acepto, que rechazo; pero lo comprenderia, reconoceria que habia lógica, que habia unidad de accion, un pensamiento completo, que no habia inconsecuencia en el proceder.

No debo extenderme, aunque pudiera hacerlo, acerca de la importancia que los alcaldes tienen en la Administracion municipal, en la provincial y aun en la del Estado, porque no quiero molestar la atencion del Congreso, y concluyo sobre este particular rogando á los ilustrados individuos de la comision, á esos individuos que en otras ocasiones, y ocasiones solemnes, han demostrado de una manera palmaria y patente que están conformes con estos principios, que acepten estas indicaciones y reformen en esa parte su dictámen.

Digo que esos señores de la comision, absolutamente todos, aun aquellos que están ausentes del banco, han demostrado patentemente su conformidad con estas ideas, porque cuando el dignísimo Presidente de la Cámara, uno de los primeros estadistas de este país, uno de los hombres de Administracion, á cuyas órdenes yo me honro de haber servido y en cuyas lecciones he deseado aprender mucho, por más que esto haya sido inútil, cuando el ilustre estadista que preside este Cuerpo propuso la reforma de las leyes orgánicas, cuando preparó la de gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, respetó con su esquisita prudencia, el sistema establecido para el nombramiento de alcaldes por la ley de 1845. Si cuando tenia, valiéndome de una expresion vulgar, la masa en las manos, cuando iba á introducir en la organizacion de nuestra Administracion todas las reformas que las necesidades del país y las conveniencias de los tiempos y de los Gobiernos reclamaban, respetó la facultad que venia atribuyéndose el Gobierno largos años hacía, porque este sistema se ha sometido á la prueba irrebatible de la experiencia, y lo dejó intacto, él viene á tener, no solo la sancion de ese dignísimo hombre público, sino la de los individuos que componen la comision, y algunos del Gobierno, que lo aceptaron, porque de ellos, unos pertenecian entonces á la comunion política á que pertenecia tambien el entonces Ministro de la Gobernacion, y los otros, ó al-

gunos, al partido moderado, que fué el primero que sustentó estos principios y que aceptó despues la reforma de la ley de gobierno y administracion de las provincias. Nada diré, Sres. Diputados, porque no quiero molestar mucho tiempo la atencion de la Cámara, sobre los inconvenientes que ha producido para el país y para la buena administracion municipal la ley que en mucha parte se deja subsistente. La Administracion municipal se halla completamente abandonada, y bien puede decirse que no existe. Como circunstancias extraordinarias han obligado á los Gobiernos á hacer distintas alteraciones, no solamente en el personal de los alcaldes, sino tambien de los Ayuntamientos, esas Corporaciones no se ocupan para nada de los intereses públicos, porque convertidas en verdaderos cuerpos políticos, atienden antes á las inspiraciones de esa misma política, siempre pobre y mezquina dentro de las localidades pequeñas, que á los verdaderos intereses de la Administracion.

Si ponemos enfrente del sistema que aconseja la escuela conservadora, sistema ensayado durante un período de más de veinte años, ese otro sistema planteado por la ley de 20 de Agosto de 1870, y ensayado desde aquella fecha, bien puede decirse desastrosamente, la razon estará de parte del procedimiento conservador. Tiene éste, pues, no solamente la sancion de la ciencia, del Gobierno y de la comision, sino la sancion de la experiencia y de la gran autoridad que he citado antes, y de aquí el que yo reclame que el sistema que se inicia en este proyecto de ley respecto del nombramiento de los alcaldes se generalice, como he tenido la honra de indicar antes, á todos los pueblos de la Península.

La Administracion municipal, descentralizada por completo, no solamente ocasiona el estacionamiento de todos los intereses y los graves perjuicios que origina á la buena gobernacion del Estado, porque falta esa unidad de accion, esa precisa y directa inteligencia entre el Gobierno y sus genuinos representantes, sino que ocasiona además un gravámen espantoso, casi insoportable para el país. Si tuviéramos presente la cifra de lo que importan los gastos provinciales y municipales durante el período revolucionario y los comparásemos con esos gastos que llamamos de interés comun, anteriores á la revolucion, seguramante retrocederíamos asustados ante la enormidad de su importe.

Yo no he podido obtener esos datos, porque ha sido escaso el tiempo que he podido destinar á recoger algunos apuntes; pero limitándome á una provincia importante, á la última que he tenido la honra de mandar, yo expondré á los Sres. Diputados los siguientes:

Prespuesto municipal de la ciudad de Cádiz, formado para el año de 1868-69. Importaba ese presupuesto 4.698.000 rs. El presupuesto para 1875-76 asciende á 10.520.000 rs. Comparado, pues, un presupuesto con otro, da un aumento ó un gravámen de 5 800.000 reales en números redondos. He hecho la comparacion entre los presupuestos de dichos años, porque el de 1875-76 ha sido la época más normal que puede encontrarse desde 1868 hasta el dia. Esto solo en la capital de Cádiz.

El presupuesto provincial de aquel mismo territorio, que yo tuve la honra de dejar hecho para 1868-69, importaba entonces 8.193.000 rs., y el que se ha formado para 1875-76 asciende á 15.225.000 rs. Aumento: más de 7 millones. Solamente con el aumento de gastos ocasionados por esa descentralizacion tan ponderada en la localidad determinada de Cádiz y en un año el presupuesto provincial representa el gravámen de más de 13 millones de rs. Calcúlese lo que será en todo el país.

Si penetráramos, señores, en las cifras de los presupuestos de todos los pueblos de aquella provincia, y las sumásemos desde el primer año de la revolucion hasta nuestros dias, nos espantaríamos igualmente. Aquella provincia, como saben los Sres. Diputados, como saben tambien los ilustrados individuos de la comision, contiene pueblos de grandísima importancia hay pueblos que, si no superan, igualan á la capital, cuyos gastos y necesidades están en idéntica proporcion. Véase, pues, cuáles son los efectos de la descentralizacion, cuando ésta se hace imprudentemente, porque no encuentro otro término más suave con que calificarla. Los gastos provinciales y municipales en toda España en 1868 pueden calcularse en 600 millones de reales. Despues de la revolucion es seguro que se han duplicado. Y voy á concluir este punto haciendo una observacion verdaderamente práctica.

Si en todo el período que media desde 1868 acá han tenido los Gobiernos una necesidad imprescindible, no solo de hacer el nombramiento de los alcaldes, sino de extender estas facultades, que se apropiaban en virtud de circunstancias extraordinarias, que yo reconozco, hasta á los mismos concejales; si cuando se ha establecido cierta normalidad desde el célebre 3 de Enero de 1874 ha tenido tambien el Gobierno que remover todos los Ayuntamientos y nombrar todos los alcaldes, y cuando ha ocupado el poder el Ministerio que hoy merece la confianza de S. M. ha tenido que seguir tambien por ese camino, yo creo que la experiencia y la práctica tienen bien justificada la necesidad de dar al Gobierno estas facultades, para que no tenga que sobreponerse á las leyes.

Voy ahora á ocuparme ligeramente de las Diputaciones provinciales.

He visto con mucha satisfaccion, que se ha corregido el número excesivo de diputados que por la ley de 1870 componian estas Corporaciones, y aplaudo y acepto de muy buen grado la reforma que ha hecho la comision.

Pero en cuanto al nombramiento que la comision atribuye al Gobierno de S. M. de las comisiones permanentes, no puedo estar conforme. Yo creo que esas comisiones, por más que tengan ciertas facultades resolutivas, no representan verdaderamente ni significan una autoridad; esas comisiones no dejan de ser comisiones interiores, comisiones verdaderamente delegadas de las Diputaciones, que son las que las nombran y en cuyo nombre resuelven y se dirigen á los Ayuntamientos.

Parece que se hace un desaire; por no llamarlo acto depresivo, á las Corporaciones provinciales, estableciendo que éstas propongan al Gobierno el nombramiento de las personas de su seno que hayan de formar una comision determinada.

Pero al paso que en el proyecto de la comision se merman en gran parte las atribuciones de las permanentes, lo cual me sirve de mayor fundamento para creer que no tienen tanta importancia que exijan su nombramiento por el Gobierno; al paso que eso se hace, la comision les dá el altísimo carácter de tribunales contenciosos.

Sabido es, Sres. Diputados, cuán grande es la importancia que adquiere una corporacion cuando se la atribuye el carácter de tribunal; sabido es cuáles son las condiciones de independencia, de autoridad moral,

digámoslo así, que estos cuerpos necesitan, cuando han de decidir de grandes intereses, para que sus fallos sean bien recibidos. Yo creo que las comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales no tienen la respetabilidad bastante, sin que esto sea inferir el menor agravio á las dignas personas que las componen ó puedan componerlas, para erigirlas en tribunal; creo que les falta capacidad, creo que les faltan condiciones de independencia, porque sus indivíduos proceden de eleccion popular, cuyo acto les lleva á las luchas de los partidos, porque para ser diputado no exige la ley orgánica condiciones especiales de capacidad; y por más que en el dictámen se diga que por lo ménos dos de los indivíduos de la comision deben tener el carácter de abogados, muy bien pudiera suceder que no exigiendo la ley esta condicion á los diputados provinciales, fuesen á la comision permanente abogados muy dignos, personas muy estimables, pero que no ejerzan su noble profesion, ó que se llegase al extremo de que hubiese alguna provincia en la que no fuese á la Diputacion provincial ningun indivíduo que tuviese aquel carácter.

Estas comisiones permanentes, con tales circunstancias, no aparecerán ante el país con la imparcialidad que debe reconocerse siempre á todos los Tribunales, porque tendrán en muchos casos, mejor dicho, tendrán siempre que resolver asuntos que se refieran á los respectivos distritos de los diputados que las compongan, con cuyos electores han de tener íntima relacion, han de acudir á ellas con exigencias, y por grande que sea la justificacion de esos indivíduos, aun cuando rechacen, como rechazarán indudablemente, todo lo que sea torcido, todo lo que no vaya por el camino de la legalidad, el público, y sobre todo los interesados que pierdan sus negocios, no reconocerán en esas comisiones el carácter de imparcialidad que necesitan, y atribuirán los fallos á la mayor ó menor influencia de determinado diputado provincial.

Además de esto hay otro inconveniente, y es, que siendo renovables esas Diputaciones provinciales, y por consiguiente esas comisiones, no habrá unidad en las sentencias, no se establecerá en cierto modo jurisprudencia en sus resoluciones, y no habrá esa correlacion que debe haber entre todos los fallos de un Tribunal; y y esto es tambien un inconveniente grandísimo para la buena administracion de justicia y para los que están encargados de mision tan elevada y trascendental.

No hallo, pues, Sres. Diputados, razon alguna para que habiendo existido los Consejos provinciales como cuerpos consultivos sometidos á la accion del Gobierno, sin relacion alguna con los intereses de las localidades, sin deber su nombramiento á las luchas de los partidos, habiendo ejercido sus funciones con gran provecho para el país y gran honra de los indivíduos que los formaban, no comprendo la razon por qué no se han restablecido desde luego estos Consejos, que tan perfectamente desempeñaron sus funciones. Basta que registreis la coleccion de las *Gacetas de Madrid* para que encontreis multitud de competencias sostenidas y ganadas por los Consejos provinciales, lo cual os demostrará la inteligencia y el acierto con que procedieron siempre.

Desde que leí el proyecto del Gobierno, desde que leí despues el dictámen de la comision, me pregunté, y no he sabido darme una respuesta satisfactoria: ¿por qué no se ha propuesto el restablecimiento de la ley orgánica de 25 de Setiembre de 1863?

No hay razon, yo no la encuentro por lo ménos, mi inteligencia no la alcanza, para justificar que aceptando el Gobierno y la comision los principios conservadores liberales, que buscando la manera de dar cierto tinte y cierto sabor (permítaseme la palabra) á la ley de 1870 en sentido conservador, despojándola en cierto modo, aunque no lo hace por completo, de su carácter democrático, el por qué existiendo una legislacion concluida, una legislacion experimentada, una legislacion que tiene la autoridad del dignísimo Presidente de la Cámara, la autoridad de todos los Ministros y de todos los Diputados procedentes de la union liberal, y la de los Diputados procedentes del partido moderado, que la aceptaron tambien, que de seguro evidentemente hubiera pasado aquí (yo lo creo firmísimamente), apenas sin discusion, porque no hay razon ni motivo que nos haga retractar en nuestros principios conservadores, porque en vez de aconsejarnos semejante conducta los ensayos desastrosos de la revolucion nos deben fortificar y fortalecer en ellos; no comprendo, repito, por qué no se ha restablecido desde luego la ley de 25 de Setiembre de 1863, así como se restablece la de contabilidad provincial, que la servia de complemento, y cómo no se restablece tambien, lo cual puede ser objeto de una disposicion del Gobierno, pero que yo hubiera deseado ver convertido en ley, el Real decreto de 17 de Setiembre de 1863, que establece la verdadera y apropiada descentralizacion para el estado en que se encuentra nuestro país; la descentralizacion, que debe consistir, ínterin no hayamos adelantado más camino en la instruccion y costumbres políticas de nuestros pueblos, en que el Gobierno se desprenda de muchas facultades que hacen imposible y retardan la resolucion pronta de negocios y de mejoras reconocidas para llevar estas facultades á las provincias, como las llevaba el expresado decreto de 17 de Octubre de 1863.

Allí se concedia á los gobernadores, en union con las Diputaciones provinciales, con la intervencion prudente que era precisa, la aprobacion de presupuestos de cierta cuantía, sin necesidad de que vinieran al Gobierno; allí se establecieron Juntas de obras públicas que tenian facultades para aprobar definitivamente proyectos que no pasáran de una cantidad determinada, que por cierto no era pequeña, y quedaban terminados los negocios en la localidad.

Yo puedo aseguraros, Sres. Diputados, que en la provincia en que tuve la honra de hallarme cuando se dió ese decreto y en las que despues he recorrido, se aprovecharon aquellas Corporaciones de la buena disposicion en que yo debia hallarme en cumplimiento de mi deber para secundar los deseos del Gobierno, y en el trascurso de poquísimo tiempo pudimos resolver muchos asuntos de verdadero interés local, algunas de cuyas mejoras están todavía sirviendo de testimonio de la oportunidad, de la conveniencia y del acierto con que el Gobierno dictó aquella resolucion. Y esas disposiciones, con la ley de contabilidad, son el complemento de la ley de 25 de Setiembre de 1863; no acertándose, repito, la razon que exista para que este cuerpo uniforme de legislacion no se haya restablecido, subordinándole las reformas que fueran necesarias en la legislacion municipal.

Con esa legislacion, ó con sus principios fundamentales, gobernó la union liberal durante largo tiempo; dentro de esos principios y de esas disposiciones tuvo efecto ese período que describió elocuentemente en esta Cámara, escuchándole yo con mucha satisfaccion, el señor Navarro y Rodrigo, calificándolo como un oásis verdadero de felicidad y de ventura para la Pátria, ese

período primero de la *union liberal*, en que pudieron verificarse y tuvieron efecto tantos adelantos. Pues bien; en aquella época fué cuando la Administracion empezó á dar nuevos frutos, como los que dió en otra de paz y tranquilidad al partido moderado, y como los que el que tiene la honra de hablaros quisiera que volviésemos á obtener por medio de esa misma legislacion.

Voy á concluir, Sres. Diputados, diciendo que no he considerado ni he tratado la cuestion que se discute bajo el aspecto político; he considerado y he examinado el proyecto de ley puramente bajo el aspecto administrativo; si yo doy una grandísima importancia á la cuestion, es porque creo que el porvenir de este país, tan trabajado por la desgracia, depende del desarrollo de sus elementos de riqueza, que solo puede obtenerse con una Administracion celosa, inteligente y protectora; el que la paz y la concordia se cimenten sobre sólidas bases, para lo que he pedido ménos política y más Administracion; y si he reclamado más fuerza y más intervencion por parte del Gobierno en la gestion municipal y provincial, ha sido porque quiero darle los medios que necesita para que no tenga que apelar, como ahora sucede y viene sucediendo hace ya tiempo, á dictaduras, que han venido desde la revolucion á sustituir á la legalidad. Y recuerdo con este motivo para los que consideren restrictivo mi criterio, que Ciceron decia que la verdadera libertad estaba en la esclavitud de la ley.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S., como de la comision.

El Sr. **DANVILA**: No era ciertamente el más insignificante de los indivíduos de esta comision el llamado á contestar al Sr. Belmonte; así es que por circunstancias completamente ajenas á mi voluntad, y sobre todo, por el cumplimiento de deberes que se imponen en determinadas ocasiones, tengo que inaugurar este debate, lamentándome profundamente del espectáculo que se ha dado al país al comenzar la discusion de su verdadera constitucion administrativa, al ver desiertos los bancos de la minoría constitucional cuando este debate se ha iniciado. (*Los Sres. Peñuelas y Muñiz*: Mas desiertos están los bancos de la mayoría. —*Otros señores Diputados*: Es necesario que esto conste ante el país. —*El Sr. Navarro y Rodrigo D. Cárlos*: Que se cuenten los de la mayoría, y verá el país que no hay 20 señores Diputados. Que se cuenten los Diputados de la mayoría y de la minoría, Sr. Presidente; lo exige nuestro decoro, nuestro honor. —(*El Sr. Navarro y Rodrigo, D. Antonio*: Que no se falte á la verdad de esa manera.— *Otros señores de la minoría protestan tambien; pero á causa del tumulto que se promueve, no se les puede entender*.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á los Sres. Diputados que se calmen; por ahora no se está en el caso de contar. (*Un Sr. Diputado de la minoría*: Conste que estamos todos los de la minoría y que no habia nadie en la mayoría.)

El Sr. **DANVILA**: Decia, señores, y repito, que cuando esta solemne discusion se ha inaugurado en el Congreso, y ha pronunciado su discurso el Sr. Belmonte, la minoría constitucional habia abandonado completamente sus asientos. (*Un Sr. Diputado de la minoría*: Más los habia abandonado la mayoría.—*Muchos señores Diputados de la minoría se levantan y contradicen al orador*.)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Qué espectáculo estamos dando los encargados de regir los destinos de la Pátria! ¡Para una cuestion como esta y por un incidente como este, continúa este alboroto, indigno del Congreso! Ruego á SS. SS. que hagan uso del patriotismo en que tanto abundan.

El Sr. **DANVILA**: Y era solemne este debate, y era necesario que los señores de la minoría constitucional le aceptaran lealmente desde un principio, porque no hace muchos dias el Sr. Navarro y Rodrigo, que me interrumpia ahora con grande injusticia, declaraba en este sitio que el partido constitucional aceptaba como base de su sistema político las leyes de Agosto de 1870. (*El Sr. Navarro y Rodrigo, D. Cárlos*: ¿Yo?). El Sr. Navarro y Rodrigo (D. Antonio), autorizado por el Sr. Sagasta, jefe del partido constitucional (*El Sr. Navarro y Rodrigo, D. Antonio*: De la minoría), declaraba aquí solemnemente que aceptaba como base de su doctrina política las leyes de 20 de Agosto de 1870, y cuando esta declaracion se hacia, cuando la comision por primera vez traia un dictámen alterando en algunas de sus partes esas mismas leyes de 20 de Agosto de 1870, la comision esperaba, no la defensa de estas leyes, iniciada por un indivíduo de la mayoría, que despues de todo no ha venido aquí más que á tributar elogios á la comision, sino que esperaba discutir los principios de estas mismas leyes, contra los principios conservadores que nosotros hemos traido con la base presentada por el Gobierno de S. M., y que constituyen todo el fundamento de la reforma. Era, pues, un debate solemne; era ya un debate concreto; era, digámoslo así, la discusion de todos aquellos principios políticos que no se habian podido discutir en el debate constitucional, y que ahora tenian cabida y exacta aplicacion, porque al discutirse la Constitucion se habia dicho que la ley fundamental habia de ser tan flexible que diera entrada á todas las opiniones políticas; que la ley fundamental debia dejar en perfecta libertad á todos los partidos políticos, para que llegados á la esfera del Poder pudieran realizar en las leyes orgánicas los principios fundamentales de su credo político. Este momento ha llegado, señores; y cuando este momento ha llegado, cuando ha comenzado aquí la discusion, atenciones sin duda grandísimas habian separado á casi todos los indivíduos de la minoría constitucional de este sitio, y la verdad es que yo celebro mucho que estén hoy tan animados del deseo de combatir, porque esto es lo que desea toda la comision.

Hecha ya esta salvedad, que á mi propósito convenia, y sin perjuicio de leer en la rectificacion la cita del texto que he invocado antes, referente al Sr. Navarro y Rodrigo (D. Antonio), voy ahora á dar la contestacion que se merece al indivíduo de la mayoría, que demostrando altas condiciones de gobierno, demostrando la experiencia que ha tenido en la ciencia de gobernar, demostrando su aficion y su cariño á soluciones que se han planteado en este país hace treinta años, ha venido á tratar y á hacer la crítica del dictámen de la comision en la manera en que el Reglamento exige que se haga, penetrando en su espíritu, en su tendencia, elevando la discusion á las altas teorías de la ciencia administrativa y de los principios económicos. El señor Belmonte ha venido á decirnos en suma, que la reforma propuesta por la comision la considera demasiado liberal, y que á su juicio la reforma que debia haber hecho la comision era el restablecimiento puro y sencillo de toda la legislacion de 1845, ó cuando ménos, con aquellas reformas que nuestro dignísimo Presidente habia introducido en 1863. De todas maneras, la síntesis de las observaciones del Sr. Belmonte se reduce á criticar la reforma presentada por la comision, como excesivamente liberal, y el Sr. Belmonte y el Congreso me

dispensarán que les diga que cabalmente en esa circunstancia, en ese carácter de liberal que S. S. encuentra en el dictámen de la comision, funda ésta su más preciado timbre.

Si se tratara, señores, de haber aceptado todas las leyes orgánicas de 1845, ¿no encontraba el Sr. Belmonte que para el restablecimiento de estas leyes faltaba el restablecimiento de la Constitucion de 1845? Y sobre todo, ¿no significaba nada para S. S. en la marcha de la política española un trascurso nada ménos que de treinta años, en que todo ha cambiado profunda y esencialmente? Pues si el Sr. Belmonte al discutirse el proyecto constitucional no habia traido su óbolo, ni habia pedido sencillamente el restablecimiento de la Constitucion de 1845, ¿con qué derecho pretende hoy que las leyes orgánicas respecto á las cuales ha dado su dictámen la comision, respondan á un pensamiento político y á una organizacion administrativa que no es la que acaba de restablecer el Poder legislativo? Recientemente en este sitio, y por cierto de una manera muy solemne, se ha discutido aquí la Constitucion del primer reinado de la Monarquía de D. Alfonso XII; esta Constitucion, señores, ha sido una obra de transaccion y de concordia; esta Constitucion ha dejado, como he dicho antes, cierta flexibilidad á los partidos políticos para que cuando vengan al Poder desarrollen por medio de las leyes orgánicas los principios que constituyan su credo; y las leyes orgánicas actuales no han podido fundarse en sistemas que pasaron ya, por envejecidos; las leyes orgánicas que discutimos no han podido ir á buscar sus soluciones treinta años atrás, porque en estas leyes, como en todas, el Poder legislativo necesita inspirarse en la verdadera realidad de las cosas y de los tiempos, y necesita satisfacer las verdaderas necesidades del país en los momentos en que se dictan, y seria un anacronismo inexplicable que fuera á buscar la razon de ser de unas leyes en épocas que pasaron para siempre. Si, pues, la Constitucion de 1876 ha sido una obra de concordia y de transaccion, las leyes orgánicas tenian que serlo tambien y respirar esta misma atmósfera; y ley es, Sres. Diputados, de transaccion y de concordia el trabajo de la comision; ley de concordia, que tomando por base la ley de 1870, trata de hacer lo que dentro de estas leyes se hace: administracion y gobierno.

Vea el Sr. Belmonte cómo no era posible que aceptada por nosotros la ley fundamental, tratáramos ahora de desarrollar en las leyes orgánicas otros principios diversos de estos que trae la comision. Como obra de transaccion, como obra de concordia, como solucion verdaderamente conservadora liberal, viene el dictámen de la comision, y en este sentido ha de defenderle contra las exageraciones que á su juicio comprenda la ley de 20 de Agosto de 1870, que yo celebro mucho que defiendan los señores de enfrente con tanto entusiasmo como el que mostraban cuando me interrumpian al comenzar mi discurso.

Fuera de estos puntos generales, fuera, digámoslo así, de la síntesis del trabajo de la comision, de los lábios del Sr. Belmonte no han nacido más que elogios para la comision misma, y yo en nombre de todos los individuos de ella le tributo nuestro sincero agradecimiento; pero la comision, repito, que no esperaba que al iniciarse un debate tan solemne viniera aquí á recoger los aplausos de los amigos, por más que esto le honre mucho y le satisfaga más indudablemente, no quiere los elogios de los amigos; lo que desea es escuchar, discutir, oponer principios á principios, porque esto es, señores, lo que constituye la mision de estos grandes debates políticos, donde ha llegado el momento de decir terminantemente al país si es posible administrar para la causa y ventura de la Pátria con los principios que representan esas leyes de 20 de Agosto de 1870, ó si es necesario buscar el reposo y tranquilidad de este desventurado pueblo por medio de estas transacciones honrosas, liberales y conservadoras.

Yo no tengo más que decir. ¿Qué he de decir yo á las halagüeñas frases del Sr. Belmonte? Que la comision las estima mucho y las agradece más. El Sr. Belmonte, que todavía recuerda épocas de las cuales yo no quisiera acordarme nunca, y que convendria que se olvidaran del corazon de los españoles, el Sr. Belmonte aparece encariñado con una organizacion administrativa que no responde á las necesidades actuales; identifiquémonos con estas necesidades de hoy; veamos la realidad del pueblo español en estos momentos críticos, y entonces podremos decir que hemos llenado nuestro deber y que hemos cumplido como verdaderos patriotas.

Creo que quedan contestadas las palabras del señor Belmonte, y que quedan desvanecidas las palabras que hubieran podido ser causa de la incomodidad de los señores de enfrente; y esperando una ocasion en que podamos departir de una manera tranquila, franca, y como los señores de enfrente quieran, las verdaderas leyes orgánicas, lo que forma la constitucion administrativa del país, lo que ha de ser mañana, en lo porvenir la gloria de la Pátria, yo me siento, esperando, digo, mejor ocasion que esta, que por ser improvisada no me permite extenderme más ni causaros mayor molestia.

El Sr. **BELMONTE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BELMONTE**: Empiezo por agradecer verdaderamente la benevolencia con que el Sr. Danvila se ha servido contestarme, y debo manifestar á S. S. que si la comision funda un título de vanagloria en el carácter liberal del proyecto de ley que se discute, esto en nada se opone á la defensa que yo he hecho de los principios conservadores, porque tengo la satisfaccion de observar que la comision ha fundado su dictámen en esos mismos principios que yo defiendo. Esto está probado con lo que antes he tenido la honra de pedir, ó sea que se generalice el nombramiento de los alcaldes, y en ello no hago más que aceptar un principio consignado por la comision.

Desde luego, espontánea y libremente, la comision ha atribuido al Gobierno la facultad de nombrar determinados alcaldes; esta facultad que se pide para el Gobierno está dentro de la escuela conservadora. El que tiene la honra de dirigiros la palabra no ha hecho más que pedir la ampliacion y generalizacion de esa facultad; es decir, que si el Gobierno y la comision han pedido que se nombren determinado número de alcaldes por el Poder central, al pedir yo que se nombren todos, por las razones antes expuestas, vengo á ser más ministerial que la comision, pero dentro de su mismo principio.

No he defendido, porque no era ocasion ni estaba en el caso de hacerlo, la Constitucion de 1845 cuando se discutió la votada, y no porque no confiese que le tenga verdadero cariño; yo no podia hacer eso, porque aceptando la transaccion que en la nueva Constitucion se presenta, no podia defender la que se suponia derogada en contra de la que hemos votado, y á la que yo he prestado con sumo gusto mi pobre apoyo; pero dentro de la

Constitucion, basada tambien en principios eminentemente conservadores, cabe el desarrollo de las leyes orgánicas en el sentido que he tenido la honra de proponer al Congreso. Si cabe dentro de esa Constitucion la ley de contabilidad provincial de Setiembre del año 65, si cabe esa ley que restablece el proyecto, siendo un complemento de la del gobierno y administracion provincial de 25 de Setiembre de 1863, podrá caber de la misma manera. No es, pues, que yo recuerde antigüedades ni sistemas políticos que las necesidades de los tiempos ni los adelantos de la época rechazan; todo está perfectamente dentro del sistema y de la escuela conservadora. Y si las enseñanzas de estos últimos años, si las experiencias adquiridas, si las pruebas á que se han puesto toda clase de teorías no me dijesen, no me demostrasen de una manera palpable y paladina que toda la razon está de parte de la escuela conservadora, estaria muy bien dicho lo que con su natural elocuencia y con sus formas corteses, que yo le agradezco mucho, acaba de argüirme el Sr. Danvila.

Pero voy por último, porque no quiero molestar la atencion del Congreso, porque preocupado con la idea de no desagradarle, he reducido mi anterior peroracion, que no puede llamarse discurso, á los más estrechos límites, dejando de consignar muchos argumentos y muchas ideas, y algo sobre secretarios de Ayuntamentos, que tendré otra vez ocasion de explicar, voy á probar al Sr. Danvila que el nombramiento de los alcaldes por parte del Gobierno, esa forma de nombramiento que su señoría con los dignos indivíduos de la comision proponen para determinados puntos y niegan para otros, se hace en pueblos tan liberales como Bélgica, como Suecia y como Holanda.

En las Constituciones de estos países se establece que el Rey nombra á los alcaldes sacados de los consejos municipales, y esto precisamente que sucede en los momentos presentes, en estos momentos en que hay que conceder toda clase de transacciones, en que hay que avenirse á todas las necesidades de los tiempos modernos, en esos países tan liberales, los alcaldes son nombrados por el Rey. Y es que en todas partes se reconoce que esta no es una cuestion política; esta es una cuestion de verdadera organizacion gubernamental. No se comprende que el que ejerce el papel de delegado, siquiera sea de cualquiera entidad oficial ó particular, sea nombrado por persona distinta; el delegado debe ser designado por el mandatario; cualquiera otra cosa, en mi concepto, es absurda. No tengo más que decir.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: Las discusiones de totalidad deben elevarse á examinar el espíritu y las tendencias del proyecto, y el Sr. Belmonte no debe achacar á descortesía por mi parte el que no me haya ocupado de los detalles que ha indicado respecto á la reforma que presenta la comision, porque esos detalles tendrán su cabida y su oportunidad cuando discutamos el articulado del proyecto.

Pero el Sr. Belmonte insiste en tres circunstancias, que á su juicio no determina bien el carácter conservador que trae la reforma, y yo necesito rectificar las apreciaciones de S. S., para que comprenda que está equivocado. El Sr. Belmonte dice que se generalice el nombramiento de los alcaldes y que se conceda al Gobierno la facultad de designarlos en los pueblos; y la comision, entre el libre nombramiento de los alcaldes por la Municipalidad, que es un sistema, y el nombramiento de los alcaldes por el Gobierno, que es otro sistema, ha escogido un término medio, que es el nombramiento de los alcaldes en aquellos pueblos donde el Gobierno necesita llevar la influencia del Poder público, y dejacion á los demás Ayuntamientos de que puedan nombrar sus alcaldes de entre los indivíduos de su seno. Así viene á resultar que con arreglo á la reforma que presenta la comision, el Gobierno tendrá el nombramiento de 550 alcaldes en España, pero los Ayuntamientos nombrarán 8.500; y hé aquí cómo al señor Belmonte ha de parecerle mucho más liberal la solucion que trae la comision que lo que propone S. S. Y el señor Belmonte ha podido recordar tambien un hecho reciente, y es que en las actuales circunstancias se está discutiendo en la Cámara francesa un proyecto de ley municipal, y el Gobierno francés se ha reservado, no solo el nombramiento de los alcaldes, sino de los tenientes, en todos los departamentos, en todos los distritos, en todos los cantones; y hay algo más, y es que en ciertas y determinadas circunstancias, en el proyecto del Gobierno francés, ó sea de la República francesa, se consigna que la cuarta parte pueda nombrarse de indivíduos de fuera del distrito municipal, con tal que paguen alguna contribucion. De suerte, señores, que la solucion que trae la comision, no solo es excesivamente liberal á juicio del Sr. Belmonte, sino que, á juicio de esta misma comision, es mucho más liberal que el proyecto que se discute en la Cámara francesa, y que ha adoptado el Gobierno de la República francesa. Vea, pues, el Sr. Belmonte cómo su sistema le parece á la comision demasiado reaccionario para traerse en el momento en que tratamos de hacer una ley orgánica que lleve por símbolo la transaccion y la concordia dentro de las ideas conservadoras liberales.

Pero el Sr. Belmonte dirá tambien: ¿pues cómo se han escogido y restablecen las leyes de contabilidad de 1865, que responden á un organismo político y administrativo que no es el que ahora debeis desarrollar en la Constitucion de 1876? Para que esta argumentacion del Sr. Belmonte hubiera podido tener alguna fuerza, era indispensable que S. S. nos hubiera demostrado, en primer lugar, que los principios con arreglo á los cuales haya de desarrollarse la administracion provincial y municipal están consignados en la actual Constitucion de la Monarquía española, están en contradiccion con las leyes de 1865, y debia demostrarnos S. S. un punto más, y es que la comision habia traido las leyes de 1865 sin examinarlas profundamente, y sin acomodarlas al estado actual de la legislacion y de las cosas; porque el Sr. Belmonte habia observado que con arreglo á una de las bases que figuran en el articulado del proyecto, la ley de 1865 viene á formar parte de esta armonía, de esta transaccion general de la ley de 1870 con los principios conservadores liberales que defiende la comision, pero vienen á formar parte con la debida modificacion. Así es que S. S. habrá observado y los Sres. Diputados tambien, que en el proyecto se restablece la ley de 1865 con ciertas y determinadas reformas que son necesarias para armonizar esta ley con la nueva Constitucion de la Monarquía española; y no tengo más que rectificar al Sr. Belmonte.

El Sr. **BELMONTE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **BELMONTE**: Dos palabras para rectificar. Puesto que esta discusion ha de ofrecer ancho campo para exponer nuestras ideas, diré ahora al Sr. Danvila

que yo no me inspiro en la idea reaccionaria. Si por reaccionario se entiende ser conservador y conservador liberal, amante de nuestras tradiciones gloriosas y ansioso de enlazarlas con los adelantos del porvenir, acepto gustoso ese título, aunque muchas veces la reaccion es el progreso. Prueba de ello el acto levantado y patriótico del digno general Pavía, que por medio de un hecho reaccionario nos sacó de los bordes del abismo para devolvernos la tranquilidad y reposo, que es donde se funda la verdadera libertad; prueba de ello tambien el suceso fausto de la unánime proclamacion de la dinastía legítima, que siendo realmente un hecho reaccionario, ha devuelto á la Pátria el único símbolo que puede abrir de nuevo los horizontes de un glorioso porvenir.

Como he dicho antes, aprovecharé si fuera posible otra ocasion de las que ha de proporcionar este debate, para hacerme cargo de otras indicaciones del Sr. Danvila, y por ahora concluyo agradeciendo la benevolencia del Congreso.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Antonio): Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Antonio): Necesito recordaros, Sres. Diputados, que yo, individuo de la minoría constitucional, he tenido la honra á primera hora de pedir la lectura de un artículo del Reglamento para que se viera que cuando yo pedia la lectura de ese artículo no habia en los bancos de la mayoría ni un solo Diputado, ó por lo ménos, que no habia más que uno, y con objeto de que pudiera celebrarse sesion, excitaba á la Mesa á que llamase á los que se encontraran en la casa, ya que en el salon no se hallaban; y necesito recordaros esto para hacer resaltar la injusticia, aparte de la notoria inexactitud con que el señor Danvila se quejaba de la ausencia de estos bancos de la minoría constitucional, cuando en esto no tengo que hacer más que apelar á los que estaban aquí y á los que estaban fuera de aquí. Su señoría se proponia traer á esta discusion, en que solo debe prevalecer la prudencia, la razon, la ciencia, y en una palabra, todos aquellos conocimientos y reformas que es conveniente llevar al seno de la administracion municipal y provincial; su señoría, repito, se proponia traer á esta discusion la pasion política, porque el Sr. Danvila, experto en las lides del Parlamento, sabe que produciendo una tempestad habia de tener auditorio. El Sr. Danvila dice muy buenas cosas; la minoría, y yo especialmente, le atendemos con mucho gusto, y no tenia necesidad su señoría de cometer una injusticia y de incurrir en una inexactitud notoria para conseguir su objeto en lo tocante á esta minoría.

Pero el Sr. Danvila, que queria sin duda pagar á la mayoría la funcion de desagravios que dió el otro dia á los disidentes de la comision de Actas, ha buscado esta ocasion, y no ha hecho bien; y por cierto me ha extrañado que sea S. S. el individuo de la comision que se ha levantado á contestar al Sr. Belmonte, porque cuando yo oia hablar de la gran catástrofe de Setiembre, de la desdichada revolucion de Setiembre, de la insurreccion terrible de Cádiz, de aquella marina y de aquellas fragatas; cuando yo oia hablar de todo esto al señor Belmonte, que se declaraba el primer vencido, porque era gobernador de Cádiz, creia que alguno de los vencedores, si se encontraba por acaso en el banco de la comision, ó en algun otro banco, se levantaria á contestar estas verdaderas impugnaciones á la revolucion de Setiembre; revolucion tanto más amada por aquellos que con un espíritu noble, digno honrado y liberal fueron á ella, cuanto más desconocido ha sido su espíritu, y más ha sido atacada con injusticia por alguno de los vencidos en Setiembre de 1868.

¿Qué tiene que ver la revolucion de Setiembre con las catástrofes que sobrevinieron despues? ¿Acaso la revolucion de Setiembre en su principio tenia algo que ver con el canton ni con la guerra civil? (*Varios Sres. Diputados*: Sí.) ¿Sí? Pues acaso la restauracion, hecho que podrá resultar glorioso, ¿tiene algo que ver con los robos escandalosísimos ocurridos en Cuba recientemente? Claro que no. Por eso, señores, es preciso que aquí se guarden todas las conveniencias, y sobre todo que seais justos, que no es mucho pediros á vosotros, que sois legisladores, el que seais justos; no pediros favor, sino justicia.

Y dicho esto, voy á hacerme cargo de la alusion concreta del Sr. Danvila.

No sé si en forma de cargo me ha dicho el Sr. Danvila que yo me declaré el otro dia partidario de las leyes provincial y municipal de 1870. No he comprendido bien el alcance ni la intencion con que S. S. me ha dirigido esta alusion; sin duda será para que yo manifieste por qué me declaraba partidario de esa legalidad. Pues yo me declaro partidario de ella, en primer lugar, porque en ella veo por regla general la doctrina del partido liberal, y liberales sois vosotros tambien, aunque ahora parece que os declarais solo conservadores, y ya sabemos lo que esto significa, segun decía el Sr. Belmonte; y en segundo lugar, porque aquella es la legalidad vigente; y como yo no soy facccioso, por eso respeto la ley que existe, mientras no se derogue por otra.

Pero aparte de esto, al declararme yo partidario de la legalidad de 1870, ¿queria dar á entender que no hay más acá ni más allá de lo que en esas leyes expresa, taxativamente se previene? El Sr. Danvila es demasiado ilustrado para comprender que no hay partido ni hombre político alguno que tenga un credo, una doctrina ni un sistema determinado el cual no haya de variar jamás, porque eso equivaldria á negar el progreso humano; eso equivaldria á hacer un pacto con el error. Si algo hay que pueda ser objeto de prudentes reformas en esas leyes, enhorabuena que se haga; pero, Sres. Diputados, que sea la obra, no de la reaccion ni de la pasion, porque de ambas cosas participa el dictámen presentado por la comision, sino la obra de la meditacion, de la calma, la obra de aquellos que desean una cosa buena para su país, porque todos, más ó ménos liberales, estamos interesados en que las leyes municipal y provincial descansen en buenos principios, en principios practicables y sanos; no vayamos á hacer la obra de un demente; no vayamos á hacer una ley que sea realmente la negacion de la vida de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, que eso es ni más ni ménos el proyecto de la comision, y eso que ha mejorado el del Gobierno; pero aun así, el proyecto es reaccionario, es perturbador, y tiene medidas opuestas á los principios liberales.

Además, señores, nosotros apenas hemos tenido tiempo para leerle y hacer un ligerísimo exámen de sus disposiciones. No hemos podido disponer para ello más que de un dia. (*Varios Sres. Diputados*: Hace un mes que se presentó.) ¿Un mes? El dictámen de la comision se leyó anteayer, se ha impreso y repartido ayer; y señores, tratándose de la organizacion provincial y mu-

nicipal, es necesario ir con gran calma, con gran prudencia; no olvidemos que en muchos países, y especialmente en España, se han producido grandes alteraciones del órden público, y hasta revoluciones, con la bandera de esas reformas. De consiguiente, creo yo que las leyes que llevan en su seno la vida del país, puesto que las Diputaciones y los Ayuntamientos de toda España no son más que agrupaciones parciales que representan la vida de toda la Nacion, no deben venir aquí, así como por sorpresa, de soslayo, presentándose su reforma en dos solos artículos, y pareciendo como que trata de hacerse á escape y sin dejar el tiempo necesario para que nos enteremos, así del dictámen de la comision como del proyecto del Gobierno y de las diferencias que hay entre uno y otro.

Cuando se trata de leyes tan importantes, debíais esperar á saber el juicio que sobre su reforma haya podido formarse en provincias, aun cuando segun noticias, que debo considerar oficiales, porque las publican los periódicos, y los periódicos por regla general solo publican lo que el Gobierno les permite, han venido ya protestando contra esas reformas várias Corporaciones provinciales y municipales, y eso que todas ellas son de nombramiento del Gobierno. Por consiguiente, estas cuestiones debian tratarse con calma, con moderacion, con prudencia y dando tiempo, y faltais á todas estas condiciones; así es que no sé lo que las oposiciones podrán hacer en este caso.

Por consiguiente, creo yo que el Sr. Danvila ha hecho muy mal en inaugurar el debate trayendo al mismo un espíritu de injusticia y de pasion que no habia para qué traer á lo que debe discutirse con ánimo sereno, reposado y tranquilo, por ser un asunto de tanto interés para la comision y para el Gobierno, á fin de que tenga una solucion satisfactoria.

Yo ruego al Sr. Presidente, yo ruego al Congreso, yo ruego al Gobierno, yo ruego á esa misma comision, cuyos dignos individuos espero que atenderán en lo que puedan el ruego que les voy á hacer, que si es posible, busquen la manera de que haya el tiempo necesario, el tiempo indispensable, el tiempo material para que siquiera se pueda hacer un ligero estudio de esa cuestion, porque, repito, que aquí no debe haber sino prudencia, cordura y mucho reposo.

La prueba, Sres. Diputados, de la necesidad de que atendais á este ruego está en lo que voy á decir, en lo que ha hecho estos dias la minoría; desde el momento en que el proyecto del Gobierno fué conocido, la minoría se reunió y nombró una comision para que lo estudiara. La comision en efecto estudió ese proyecto, y ha presentado recientemente su dictámen. La minoría ha convenido en todo aquello que podia convenir, y hoy mismo estaba reunida, dejando aquí algunos dignos representantes suyos para oir al Sr. Belmonte, y se ocupaba de tratar de ese proyecto y de formular enmiendas, lo cual indica, Sres. Diputados, que esta minoría se ocupa de esta cuestion con el interés grandísimo que reclama.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Danvila tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Antonio): No habia concluido; pero la indicacion del Sr. Presidente, que es sagaz como todo el mundo conoce, me da á entender que tal vez me he extralimitado en el uso de la palabra, y por esto me siento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): He pedido la palabra, Sres. Diputados, para responder al ruego que ha hecho el Sr. Navarro y Rodrigo; ruego que podria considerarse como un gravísimo cargo, puesto que lo ha fundado en que parece que el Gobierno ha traido por sorpresa esta ley, y espera á que salga de aquí de la misma manera, sin dar tiempo á la minoría para que pueda examinarla y discutirla. Sin que el Gobierno tenga, sino muy al contrario, el deseo de que la minoría no discuta ampliamente esta ley, no puede dejar consignada esta acusacion, que sin ningun fundamento ha hecho el Sr. Navarro y Rodrigo.

Hace un mes que yo tuve la honra de leer desde esa tribuna el proyecto de reforma de las leyes orgánicas. Es verdad que este proyecto ha sufrido reformas, ha sufrido modificaciones en el seno de la comision; pero tambien lo es, que desde el instante en que el Gobierno presentó dicho proyecto, todo el mundo supo que se iba á discutir, y por consecuencia, todo el mundo pudo prepararse para la discusion, y la minoría, por tanto, se pudo preparar ámplia, amplísimamente para combatirlo.

¿Cómo se preparan los Sres. Diputados para las discusiones de las leyes? Yo entiendo, y si lo que yo entiendo no fuera exacto llegaríamos á una conclusion que he de dejar consignada, que por lo mismo que la materia á que se refiere esta ley, que por lo mismo que la organizacion municipal y provincial es una materia tan grave y de tanta importancia para la felicidad de los pueblos y para las instituciones liberales, que por lo mismo que es una materia que ha dado lugar á tantas luchas entre los diversos partidos, y segun han recordado el Sr. Navarro y Rodrigo y algunos otros individuos de la minoría, ha servido de pretesto para producir trastornos, que por lo mismo que está materia es tan conocida, no hay ningun partido político que no tenga sus ideas, sus soluciones sobre las bases fundamentales de la organizacion municipal y provincial; de suerte que en cualquier tiempo, en cualquier momento, á cualquier hora que algunos hombres políticos de algunos partidos, y mucho más los hombres políticos que tienen tanta historia como los del partido constitucional, cuando en una Asamblea, en una Academia, en un Ateneo alrededor de una mesa se discute acerca de la organizacion municipal, todos, absolutamente todos saben cuáles son las bases fundamentales, á su parecer mejores, para la organizacion á que me refiero.

La preparacion está hecha, porque esta es una materia trivial, trivialísima, hasta vulgar puede decirse, sobre lo que no hay nadie que se ocupe de los asuntos públicos como Diputado, como jefe de un partido, como hombre de reputacion, que no tenga bien claras y definidas sus ideas capitales. Repito que la preparacion está hecha por todo el mundo; y yo, que conozco los muchos grados de inteligencia y de ilustracion que calza la minoría constitucional, porque he tenido la honra de pertenecer á ese partido en otros dias, sé que los hombres de ese partido son muy entendidos en todos los ramos de la Administracion, que saben mucho de todo, y especialmente saben más de la organizacion municipal y provincial.

Yo tengo necesidad de levantarme á defenderlos en este momento de la acusacion que les dirige el Sr. Navarro y Rodrigo, porque créame S. S., el país, al leer mañana la sesion de hoy, al enterarse de lo que ha manifestado el Sr. Navarro y Rodrigo, ¿qué va á decir?

Ahora salimos con que el partido constitucional no ha formado todavía su opinion en las cuestiones de organizacion municipal y provincial. Si el país ve que el partido constitucional no ha estudiado aún estas cuestiones, ¿qué va á pensar? Que á estas horas, despues de haber gobernado el país con tanta gloria por algun tiempo, y despues de ser oposicion, no sabe á qué atenerse en materia de leyes orgánicas.

Yo creo que esto es de una evidencia incontestable; yo sé que el partido constitucional sabe perfectamente á qué atenerse en esta materia; ¿y cómo no lo ha de saber? Pero lo que me ha de ser lícito es quejarme de la injusticia de ese partido, de la injusticia de no tributar aplausos sinceros y entusiastas al Gobierno que trae la reforma de las leyes orgánicas, por dos razones que no se pueden contradecir; es la una, y me alegro ver al jefe del partido, no de la minoría, como queriendo achicar su personalidad interrumpió algun Sr. Diputado á la comision, al jefe del partido, al que fué mi jefe con honra mia, el Sr. Sagasta, para que me dé la razon en este primer argumento.

En un Ministerio de que yo formé parte, ofrecimos reformar las leyes orgánicas del país, poniendo eso en lábios de S. M. el Rey D. Amadeo. Razon: que el partido constitucional debiera aplaudir la reforma aunque le pareciera mal ahora, porque al fin entonces no la llegamos á concretar.

Pero hay otra razon más inmediata. Cuando nosotros hemos venido al Poder, nos hemos encontrado suspendidas las leyes orgánicas, nombrándose los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales por decretos ministeriales en aquellos tiempos, ahora por Reales órdenes.

El Gobierno ha sufrido mientras se discutia la Constitucion, porque creia que discutiéndose esa ley fundamental no podian discutirse estas otras que son de órden secundario; el Gobierno sufria ataques constantes de la minoría constitucional porque estaba en estado anormal, porque los Ayuntamientos y Diputaciones estaban nombrados por Reales órdenes. El Gobierno, atendiendo á estas excitaciones, hechas en términos y palabras muy duras, como lo hizo alguna vez el Sr. Linares, ha mostrado prisa, no prisa por la discusion, sino prisa por entrar en un órden legal; y puesto que no puede aplicar las leyes que el partido constitucional no aplicaba y las infringia, por considerar que en ellas no resultaba garantido el órden público, viene á pedir al Congreso lo que en su concepto puede darle los medios suficientes para responder á todas las necesidades de gobierno.

¿Es que esa minoría ó el partido constitucional no está conforme con esos medios? Eso es una cosa clara; para eso ella es la oposicion y nosotros la mayoría.

Pero desde el instante que sentia la pena amarguísima que sé han sentido mis antiguos amigos cuando tuvieron un dia que prescindir de las leyes orgánicas, y nombrar las Diputaciones y Municipalidades por un decreto del Poder gubernativo; que aquella pena les hacia venir naturalmente á los motivos que impulsaban una determinacion tan en contra de su constante amor á la libertad, á reflexionar un dia y otro dia sobre la reforma necesaria de esas leyes, reforma qué si hubieran hecho de seguro no se hubieran suspendido; cuando despues siguieron meditando sobre lo mismo, al quejarse de las Corporaciones nombradas por el Gobierno, ¿cómo habia yo de creer que los que han pasado un año pensando en hacer la reforma, y otro año despues en la oposicion con la pena que sufrian ante un Gobierno que les era hostil, despues de dos años todavía no estuvieran preparados y todavía creyeran que el Gobierno no les daba tiempo para discutir?

¿Y cuándo es esto? ¿Es por el dictámen? Ya digo que esta no es la cuestion, porque ahora solo se trata de puntos de vista generales. Pero si no fuera eso, si todavía se quisiera encerrar la cuestion en los términos estrechos del Reglamento, cuando de la Constitucion del Estado ha estado el dictámen solo cuarenta y ocho horas sobre la mesa, y con esas cuarenta y ocho horas ha tenido bastante la minoría constitucional y han tenido bastante todos los partidos para debatir durante un mes que ha durado la discusion todas las importantes y múltiples cuestiones que ese Código abraza, y sobre todas ellas se encontraba preparado y dispuesto á la pelea, tratándose de la discusion de las leyes orgánicas, que en vez de cuarenta y ocho horas han estado tres dias en la mesa del Congreso, porque están ahí desde el lunes, y con hoy ya son cuatro dias, no es de suponer que ese partido necesite todavía de más preparacion, cuando ya con tanta gloria y aplauso de todos ha discutido estas cuestiones al tratarse de la Constitucion uno de sus indivíduos, el Sr. Rius Taulet. ¿Cómo he de creer yo que despues de cuatro dias el partido constitucional todavía no ha tenido tiempo para examinar este dictámen? Créanme los Sres. Diputados; yo defiendo al partido constitucional; ese es un cargo que ha hecho el señor Navarro y Rodrigo, cuyos motivos yo no alcanzo, pero que de seguro no creerá el país; nunca podrá éste persuadirse de que el partido constitucional esté sin idea fija y determinada sobre una cuestion tan trivial y tan vulgar en la arena política.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro y Rodrigo tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Antonio): No puedo seguir, porque mis escasos medios intelectuales y de palabra no me lo permiten, y además me lo vedaria el Reglamento, el brillante discurso que nos acaba de pronunciar el Sr. Ministro de la Gobernacion; otro indivíduo de esta minoría se hará cargo con más entendimiento y con más elocuencia de las consideraciones generales, políticas y administrativas de S. S. Algo debo decir, sin embargo, en aquello que se refiere á mí, sobre lo que es objeto de discusion en este momento, en contestacion al Sr. Ministro de la Gobernacion. Ha dicho S. S. que no comprendia cómo en un mes que hace que presentó el Gobierno su proyecto, no habia formado juicio esta minoría acerca de su bondad, porque creia S. S. que el juicio se podia formar así, de *prima facie*, en seguida, instantáneamente, con una sola lectura, porque es una materia tan conocida que S. S. la llamaba vulgar. Y yo, aunque sienta rebajar el mérito que á los ojos del Ministro de la Gobeanacion tiene esta minoría, debo confesar (puede que me equivoque) que esta minoría necesitaba examinar el proyecto, comparar ese proyecto con la legalidad vigente y dar juicio acerca de eso, y que todo esto necesita tiempo. Pero aparte de esto, ¿cuando ha podido hacer esta minoría ese trabajo? Lo ha hecho desde hace tres dias que la comision ha presentado dictámen; y por cierto que el señor Ministro de la Gobernacion, queriendo dirigir un cargo, aunque envuelto entre flores, á esta minoría, á quien le dirigia realmente era á los indivíduos de la comision, que son verdaderas autoridades en materias políticas, y sobre todo en materia administrativa, porque esa comision para dar dictámen sobre una materia conocida, trivial y vulgar, segun la ha calificado el señor

Ministro, esa comision ha estado un mes sin dar dictámen. No será, me permito creer esto, porque el Sr. Ministro de la Gobernacion desconozca que en esa comision hay autoridades en la materia, ó porque desconozca el celo que han debido tener en el desempeño de su mision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Yo he dicho que la materia es trivial, y lo sostengo, en cuanto es una cuestion conocida y planteada repetidísimas veces, y discutida por todo el mundo; y en estas mismas Córtes supongo yo que está discutida tambien por la minoría constitucional, toda vez que al tratarse de la Constitucion, un individuo de su seno, en nombre de ese partido expresó sus opiniones fundamentales sobre esta materia. El Sr. Navarro y Rodrigo quiere deducir un cargo de mis palabras para la comision; pero no es ese el caso. Hoy estamos en una discusion de totalidad, en una discusion de bases generales, y la comision tenia que hacer un proyecto de ley de detalle, y tenia que someterse á ciertas formalidades. Hoy para discutir la totalidad, yo lo sé, y créame el Sr. Navarro y Rodrigo, que la minoría constitucional no necesita más tiempo; si cree otra cosa, tendrá que convenir que S. S. es una excepcion en su partido, porque todo ese partido está dispuesto á discutir en términos generales la organizacion provincial y municipal á todas horas que sea preciso, y si no, tendremos que suponer que todavía está por saber á qué atenerse respecto al nombramiento de alcaldes, porque yo no puedo creer que sobre esa cuestion haya habido division y votacion en el seno de ese partido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Navarro y Rodrigo tiene la palabra.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Antonio): Yo creo, y con esto daré una prueba de lo disciplinada y unida que se encuentra esta minoría, yo creo que aun haciendo á mis compañeros el disfavor de asociarlos á mi falta de conocimientos administrativos, que no puede decirse que somos una excepcion, y si no que lo diga la comision; cuando ésta ha invertido un mes en tratar este asunto, es claro que la materia no es tan vulgar. En todo caso, yo declaro con sinceridad que soy una verdadera excepcion por mi poco entendimiento é ilustracion, y que la inteligencia superior, el entendimiento profundo, aquel que puede pintar las cosas con los colores más brillantes de la elocuencia, aquel que es un verdadero asombro en el Parlamento, aquel que es una verdadera excepcion, la divina excepcion del génio es el Sr. Ministro, que no tiene inconveniente en declarar que nadie sabe una palabra de derecho administrativo (porque en el fondo de lo que ha dicho S. S. hay esto) más que S. S., que comprende de una manera tan rápida las cuestiones más difíciles de la Administracion y de la política, cuando los demás tenemos que estudiarlas y meditarlas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, aprobado y remitido por el Senado, el proyecto de ley para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava contribuyan, con arreglo á la Constitucion del Estado, á los gastos de la Nacion y al servicio de las armas. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó, aprobado y remitido por el Senado, el título 3.° reformado del proyecto de ley sobre la Constitucion de la Monarquía española. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Los Sres. Diputados comprenden la necesidad y la urgencia de reunirse las secciones para nombrar las comisiones que hayan de entender en estos proyectos de ley; se va á preguntar al Congreso si se reunirá mañana en secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Rico, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente cree que una vez acordada la reunion de secciones, debe verificarse despues de la apertura de la sesion, no citando á los Sres. Diputados para primera ni para última hora, sino acudiendo á las secciones cuando sea suficiente el número de Diputados presentes. De todas maneras, ruego á los Sres. Diputados la puntualidad.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicrcion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excelentísimos señores: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo, los adjuntos ejemplares originales correspondientes á las tres leyes que con fecha 20 del mes actual se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), concediendo pension á doña Manuela Palacio y Fernandez Arango, fijando la dotacion del Rey y de la Real Familia, y determinando la extension y condiciones legales del Patrimonio de la Corona. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. concediendo una pension á doña Manuela Palacio, viuda del comandante de infantería D. Clemente Lopez Nuño. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyó y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. fijando su dotacion y la de la Real Familia. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. determinando la extension y condiciones legales del Patrimonio de la Corona. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE., para los efectos oportunos

en ese alto Cuerpo, el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha 20 del presente mes se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), referente al aumento de la Guardia civil, para que pueda desempeñar el servicio de seguridad y policía rural y forestal. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1876. = Cristóbal Martin de Herrera. =Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó y quedó publicada como ley, acordando se archivase, la sancionada por S. M. relativa al servicio de guardería rural. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres, Diputados, el dictámen nuevamente redactado por la comision, proponiendo una resolucion acerca de los ferro-carriles del Noroeste de España. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la comision respectiva la siguiente comunicacion y las copias de los decretos á que se refiere:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que las adjuntas copias de decretos expedidos por este Ministerio de mi cargo, se sirvan V. EE. incluirlas en el índice de las disposicionas de carácter legislativo remitidas á esa Secretaría, como comprendidas en el proyecto de ley presentado á las Córtes en 9 del corriente. De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1876. =C. El Conde de Toreno. =Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision acordando se impriman y repartieran á los Sres. Diputados, las siguientes enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley reformando las leyes municipal y provincial:

Del Sr. Merelles, á la disposicion primera del art. 2.°

Del Sr. Ferreras, á la disposicion tercera del art. 1.°

Del Sr. Quintana, al párrafo undécimo de la disposicion primera del art. 1.° (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Se concedió licencia al Sr. Rius y Salvá para ausentarse de esta córte y pasar á Palma de Mallorca á asuntos propios.

Igualmente se concedió licencia al Sr. Rute para ausentarse de esta córte para asuntos propios.

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una adicion al artículo único del proyecto de ley declarando leyes del Reino los decretos expedidos con carácter legislativo por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley declarando leyes del Reino los decretos con carácter legislativo expedidos por el Ministerio de Hacienda desde el 23 de Setiembre de 1873 hasta la constitucion de las actuales Córtes. (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 88, *sesion del* 19 *del actual*; Diario *núm.* 89, *sesion del* 20 *de idem*, *y* Diario *núm*, 90, *sesion del* 21 *de idem.*)

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): La enmienda del Sr. Barandica, dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al dictámen de la comision sobre el proyecto de ley declarando leyes del Reino los decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873, y que tengan carácter legislativo.

Numerándose artículo 1.° el artículo único del proyecto de ley, se adicionará el siguiente:

«Art. 2.° El decreto de 19 de Marzo de 1874, elevado á ley por el artículo anterior, y cumplido con una sola excepcion en todo el Reino, se llevará á ejecucion por el Banco de Bilbao, á cuyo fin, y atendidas las circunstancias excepcionales que en tiempo oportuno impidieron su ejecucion en aquella plaza, se declara que las condiciones y plazos que dicho decreto establece regirán para el Banco de Bilbao desde la promulgacion de esta ley.»

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1876. =Manuel de Barandica. = Camilo de Villavaso. = Miguel Alonso Pesquera. =El Conde de Pallares. =Joaquin Fontes y Contreras. =Gumersindo Vicuña. =Gregorio Jimenez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barandica tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **BARANDICA**: Señores Diputados, nadie tanto como yo tiene necesidad de vuestra benevolencia, porque no hay nadie tampoco en la Cámara que tenga la dificultad que tengo yo para expresar su pensamiento por medio de la palabra. Estoy además enfermo; y como si estas contrariedades de mi situacion del momento no fueran bastantes, tengo tambien otra, tengo que declararos que abogo *pro domo mea.* Soy director del Banco de Bilbao, y le defiendo; pero para abogar por el Banco de Bilbao, pido que la ley cuyo proyecto está sometido á vuestra deliberacion, tenga la primera condicion que han de tener las leyes, la de ser justa, y esto es ya interés vuestro como mio. Y que á lo que aspira mi enmienda es á que la ley sea justa, lo vais á ver muy pronto, si tengo la fortuna de hacerme entender.

No os molestaré por mucho tiempo, porque no hay nada, Sres. Diputados, no hay ruido ninguno, no hay música desafinada, no hay nada que ofenda tanto mis oidos como mi propia voz; y cuando así ofende mis oidos, me hago cargo del efecto ingrato que ha de producir en oidos que no son los mios. Por eso, para ser breve, voy desde luego á la cuestion.

Prévia audiencia de todos los Bancos de provincia existentes á la sazon, prévia preparacion á que todos

los Bancos asistieron, con la excepcion de uno solo, el Banco de Bilbao, porque Bilbao estaba entonces sufriendo los horrores de un bombardeo y estrechamente cercado por las huestes carlistas, se dió en Somorrostro por el Gobierno del ilustre Duque de la Torre el decreto de 19 de Marzo de 1874 creando un Banco Nacional único de emision en la Península é islas adyacentes; decreto comprendido entre los que el proyecto puesto á discusion declara leyes del Reino.

No voy á hacer ahora la crítica de ese decreto; la habeis oido ayer de lábios más autorizados que los mios, de lábios del Sr. Sedó y de lábios del Sr. Candau; no voy á hacer la crítica de ese decreto que, saltando por encima de los límites de la dictadura, que si es omnipotente en cuestiones políticas, en cuestiones de órden público, es ó debe ser impotente en cuestiones del tuyo y el mio, conculcó los derechos de los Bancos de provincia, adquiridos al amparo de la ley, y les arrebató su propiedad sin prévia indemnizacion, ó con una indemnizacion arbitraria y absurda, por igual á los Bancos que tenian una vida lozana y robusta como á los Bancos que tenian una vida lánguida y acaso cancerosa; al igual á los Bancos á quienes faltaban muchos años para llegar al término de su concesion como á los Bancos cuya concesion estaba espirando; al igual á los Bancos que tenian sus acciones á un alto precio como á los Bancos que tenian sus acciones con gran demérito; ni más ni ménos que si tratándose de expropiar toda la propiedad de Madrid y sus contornos, se pagase á igual precio el pié cuadrado en la Puerta del Sol que en las Vistillas, en Carabanchel ó en Vallecas. No voy á entrar en ese y otros absurdos que contenia el decreto; y aunque tampoco soy partidario del sistema de Banco único, porque aparte de razones doctrinales que lo rechazan, yo no creo que desde Madrid, en donde residen todas las grandezas y todas las eminencias de la Nacion, pero en donde no residen esas faenas vulgares que llamaremos la industria y el comercio pueda administrarse el crédito á plazas verdaderamente mercantiles como Barcelona, como Bilbao y como Santander y otras muchas tan fructuosamente para la riqueza pública como por Bancos locales que tengan administracion local propia, tampoco voy á combatir ese sistema. Me concretaré exclusivamente al caso excepcional del Banco de Bilbao, en relacion al cumplimiento del decreto á que me refiero. Ese decreto expedido, como os he dicho, en Somorrostro mientras Bilbao estaba sitiado por los carlistas, declarando en su art. 4.° en liquidacion todos los Bancos existentes á la sazon, les concedia en compensacion á la caducidad de sus respectivos privilegios el derecho de optar por la anexion al Banco de España; y para hacer uso de ese derecho señaló el plazo de treinta dias, á contar desde su promulgacion. Ese plazo espiró el 19 de Abril; y como el fausto suceso de la liberacion de Bilbao no llegó hasta el 2 de Mayo siguiente, el Banco de Bilbao, no solo no concurrió como todos los demás Bancos á la preparacion del decreto, sino que pasó el plazo dentro del cual debia hacer uso del derecho sin que tuviera noticia de que tan importante novedad se introdujera en el sistema bancario de España.

Bastan estos hechos para demostrar que el decreto de 19 Marzo con respecto al plazo que establecia, no podia entenderse aplicable al Banco de Bilbao; á Bilbao no llegaba la accion del Gobierno; se interponian las bayonetas carlistas, quebrantadas más tarde por el vigoroso empuje del ejército libertador. No podia, pues, caber en la mente del legislador hacer aplicable ese plazo al Banco de Bilbao en un decreto expedido ante las imponentes posiciones de San Pedro Abanto; ese plazo fué nulo, perfectamente nulo para el Banco de Bilbao.

Pero se dirá: durante el sitio fué en efecto imposible cumplimentar el decreto de 19 de Marzo con respecto al Banco de Bilbao, fué en efecto nulo para el Banco de Bilbao el plazo concedido en ese decreto, pero despues del levantamiento del sitio, durante la prórroga general que se concedió á todos los Bancos para hacer uso de ese mismo derecho, período dentro del cual se cumplió el decreto respecto á otros muchos Bancos, ¿por qué no se cumplió tambien con respecto al Banco de Bilbao? Yo podria contestar que siendo nulo para el Banco de Bilbao el plazo primitivo y fundamental, las prórogas de ese mismo plazo eran tambien nulas, que esas prórogas se entendian para aquellos Bancos respecto de los cuales el plazo habia sido válido, pero no para el Banco de Bilbao, único respecto del cual no habia sido válido el plazo.

Pero sin apelar á ese recurso, que acaso será discutible, voy á explicar por qué no se cumplió con el decreto despues del levantamiento del sitio, y para ello necesito recordaros la situacion excepcional, verdaderamente excepcional en que el levantamiento del sitio quedó el Banco de Bilbao y la plaza de Bilbao.

La guerra sorprendió á la plaza de Bilbao en un estado de gran prosperidad, creciente, entre otros ramos del comercio, el importante ramo de la extraccion de mineral de hierro; las grandes empresas de ferro-carriles mineros que se crearon, imprimian gran actividad al trabajo y gran movimiento al comercio; y como allí, á diferencia de lo que sucede en alguna otra parte, el Banco, sin dejar de ser gubernamental, y sin dejar de prestar servicios al Estado, es un Banco esencialmente mercantil, y está íntimamente relacionado con el comercio y con la prosperidad del comercio, y con la prosperidad del comercio prospera, y con el decaimiento del comercio decae, reflejándose en él en esa época ese gran movimiento mercantil, el Banco tenia á su vez en gran desarrollo entonces los elementos de su crédito. La circulacion de sus billetes llegaba á los 30 millones á que estaba autorizado por su capital de 10 millones; no habia billetes en caja; las necesidades de la circulacion crecian y tenia incoado un expediente con objeto de que se le permitiera aumentar el capital, á fin de poder aumentar la emision de sus billetes. Sus cuentas corrientes pasaban tambien de 30 millones; y en fin, el Banco de Bilbao con 10 millones de capital, tenia más de 70 en circulacion, debidos al crédito gratuito. Sus acciones estaban por cima de 245 por 100; no habia llegado ningun Banco de España á mayor grado de prosperidad y á mayor grado de desarrollo de su crédito; el Banco de Bilbao no tenia que envidiar ni á los afamados Bancos libres de Escocia.

Y no decreció este estado de prosperidad en los primeros tiempos de la guerra; ardia en las Provincias Vascongadas la guerra civil, y apenas si se sentian sus efectos en el movimiento mercantil de Bilbao. No se tenia miedo á la guerra de los carlislas, ni se le daba importancia entonces, porque no la tenia; fué menester para que la adquiriera que las desventuras de España condujeran á la Nacion al extremo á que la condujeron.

Todos recordais, Sres. Diputados, lo que fué España con sus locuras federales durante el verano de 1873; el influjo de ese estado general llegó á Bilbao, y yo no digo, yo no niego que otras localidades hayan pasado por trances análogos; pero apenas habrá en la historia de los pueblos ejemplo de una situacion más precaria,

más angustiosa, ni más aflictiva que la que ofreció Bilbao en aquel período. Fué menester toda la virilidad, toda la entereza de espíritu, toda la constancia de los liberales vascongados encerrados en Bilbao y toda su fé en el triunfo que habian de alcanzar en España los principios liberales de órden, para que no desmayaran, para que no se abandonaran al azar de los sucesos, desesperando del porvenir. Interceptadas todas las vías de comunicacion, á excepcion de la ria, que se iba haciendo cada vez más difícil por el alcance inhumano del armamento moderno, cercado el pueblo y constantemente amenazado por los carlistas, y al mismo tiempo, señores, y esto era lo peor, mal asegurado el órden dentro de sus muros, la guarnicion con síntomas visibles de insubordinacion é indisciplina, los francos de Nouvilas entre nosotros, publicando libre é impunemente impresos en que se incitaba al asesinato de las autoridades, el batallon republicano de paisanos armados y el batallon auxiliar de voluntarios armados tambien mirándose uno á otro con recelo, hasta que más tarde, á los comienzos del sitio cuando ya el órden se habia hecho en Bilbao, se disolvió el primero y fué á refundirse en su mayor parte el segundo en el batallon de auxiliares, elemento de órden cuyo elogio yo no hago porque he pertenecido á él hasta que recientemente se ha disuelto á peticion suya por creer terminada su mision con la terminacion de la guerra; pero sí me ha de ser lícito enviar á mis compañeros que fueron de aquel batallon, ya que le he citado, un saludo fraternal y un recuerdo de nuestras continuadas guardias en los fuertes avanzados, mientras teníamos á nuestras familias hacinadas en oscuras y húmedas lonjas, mal resguardadas de los estragos de las bombas y sin pan; pero no es á esta época á que el saludo á mis compañeros del batallon me ha conducido; el período á que yo me referia era anterior en algunos meses al sitio de Bilbao; cercados, como he dicho, por los carlistas, con graves peligros en el interior y sin esperanza de auxilio en el estado lamentable de desolacion que tenia entonces el ejército español, la situacion del pueblo era verdaderamente desesperante. Fué ya imposible todo movimiento mercantil, y Bilbao, sorprendida en aquel período de prosperidad, repentinamente cambió de aspecto, repentinamente el comercio se paralizó, el dinero repentinamente emigró, y repentinamente el Banco tuvo que hacer frente á grandes extracciones de metálico. Su circulacion de billetes, de 30 millones que importaba, bajó á 13; sus cuentas corrientes, que se elevaban tambien á 30 millones, descendieron á 12; sus depósitos, de más de 8 millones, vinieron á ser ménos de 4; en fin, en pocas semanas salieron del Banco de Bilbao más de 40 millones, que es pasar por buena prueba; prueba para un Banco de 10 millones de capital.

¡Quisiera yo que todos los establecimientos de crédito pudieran hacer lo mismo en idénticas circunstancias, sin apelar á los recursos de entorpecer el cambio de sus billetes!

Y como por la emigracion de los capitales no emigran, sino que, por el contrario, aumentan las necesidades, el Banco tuvo que hacer frente á ellas, en bien público, con los recursos que aún afortunadamente le quedaban, á pesar de haber sufrido esa inmensa disminucion en los elementos de su crédito. Así el general, que ya no podia recibir auxilios del Gobierno para atender á sus tropas, acudia al Banco para esas necesidades; la Diputacion acudia al Banco para el mantenimiento de la guardia foral que corria á su cargo; el Ayuntamiento acudia al Banco para la construccion de fuertes y otras mil atenciones de guerra; los particulares, á quienes esa súbita paralizacion del comercio habia sorprendido con compromisos pendientes, y otros particulares vecinos de Bilbao y emigrados de los pueblos por sus opiniones liberales, que sin ser comerciantes ni tener compromisos pendientes tenian el compromiso de vivir y veian sus recursos agotados, acudian tambien al Banco como la única fuente de la localidad. De esa manera, Sres. Diputados, fué cómo la plaza, de plaza mercantil que era, se convirtió en plaza de guerra; así el Banco, de Banco mercantil que era, hubo de convertirse tambien, por la fuerza superior é incontrastable de las circunstancias, en Banco moderador de las calamidades públicas y en auxiliar de la defensa de Bilbao y de la causa nacional. Esa mision cumplió en los meses que precedieron al sitio de Bilbao, y esa mision patriótica siguió cumpliendo durante el sitio de Bilbao; pero no le bastó cumplir con su mision antes y durante el sitio, sino que la tuvo que cumplir tambien necesariamente despues del levantamiento del sitio. Porque levantado el sitio, Sres. Diputados, como todavía seguia ardiendo la guerra en las Provincias Vascongadas, como todavía Bilbao quedaba, aun cuando por líneas más distantes, bloqueada por los carlistas, á excepcion de la vía marítima, el comercio y los capitales emigrados no volvieron, y con los destrozos que se habian causado por el bombardeo aumentaban más y más las dificultades; y con la paralizacion que habia en el comercio, y con la paralizacion en el trabajo productivo, el estado económico de aquella plaza, en vez de mejorar, iba empeorando, y cada dia eran más necesarios los auxilios del Banco, no para el movimiento mercantil que ya no existia, sino para el movimiento creciente de la desgracia pública.

Ya veis, Sres. Diputados, que en esa situacion era absolutamente imposible el cumplimiento del decreto de 19 de Marzo; y no solo era imposible el cumplimiento de ese decreto, que exigia la liquidacion del Banco y la retirada de sus billetes, sino que era imposible introducir la más leve alteracion en el órden económico de la plaza sin provocar un conflicto general de funestas consecuencias para el pueblo y para la causa que se defendia en Bilbao. Era cuestion de órden público; todo dependia allí del mantenimiento del crédito del Banco, y una catástrofe general hubiera sido la consecuencia inmediata é inevitable de la liquidacion en aquella época; catástrofe en que solo hubieran ganado los enemigos del sosiego público; los carlistas que teníamos delante. Tanto es así, que ya los ojalateros de Bayona se comunicaban con fruicion sus esperanzas de que esto sucediese en Bilbao.

Penetrados sin duda de la importancia y de la gravedad de estos motivos los Gobiernos que han regido los destinos de la Pátria despues de la promulgacion del decreto de 19 de Marzo, han suspendido de hecho el cumplimiento de ese mismo decreto en lo relativo al Banco de Bilbao; y al proceder así, han obrado con gran prudencia, con gran mesura, con tacto político; y no solo han obrado con tacto político, mesura y prudencia, sino dentro del uso perfecto de sus facultades, porque si teniendo en cuenta motivos de interés público, superiores á los intereses privados de los Bancos de provincia, pudo dictarse el decreto de 19 de Marzo, con más razon, por motivos tambien de interés público, superiores á los intereses privados del Banco de España, se puede suspender el cumplimiento de ese decreto en una localidad determinada.

No solo han suspendido el cumplimiento de ese decreto, sino que han reconocido la existencia legal del Banco de Bilbao, en el uso que han hecho, que han continuado haciendo de sus recursos. El Banco, lo mismo despues del decreto de 19 de Marzo como antes de ese decreto, viene haciendo contínuamente anticipos para la administracion militar; anticipos sin interés alguno, porque el Banco de Bilbao sirve siempre así al Estado. Hoy mismo tiene un crédito de un millon de reales que hace cinco meses anticipó sin interés para esas mismas atenciones de guerra, y tengo el encargo de ese establecimiento de dirigirme al Sr. Ministro del ramo para recomendarle el reintegro de esa suma, que en vano viene reclamando; y á propósito de este género de servicios de aquel Banco, alguna comunicacion ha de obrar en ese mismo Ministerio en que un dignísimo general que ha mandado en la provincia de Vizcaya manifiesta que no habiendo podido lograr de la sucursal del Banco de España los auxilios que demandaba para las atenciones urgentes de la division que estaba á sus órdenes, los habia obtenido en seguida del Banco de Bilbao.

Hay más para demostrar la existencia legal hasta hoy del Banco de Bilbao. El Banco de España, agotados sin duda sus recursos en la vía gubernativa para obligar á liquidar al de Bilbao, acudió á los Tribunales de justicia y le demandó ante el Juzgado de primera instancia de Bilbao, pidiendo que se le condenara á realizar su liquidacion, á recoger sus billetes y á pagar además daños y perjuicios, y por sentencia del juez de primera instancia de Bilbao, el Banco de aquella poblacion ha sido absuelto de la demanda. El Banco de España ha apelado ante la Audiencia de Búrgo·, y el litigio pende de esta apelacion. Por el pronto, ya tenemos una sentencia del juez de primera instancia en la que se reconoce la vida legal del Banco de Bilbao mientras el Gobierno no le obligue á liquidar, y hasta ahora no le ha obligado.

Ahora bien, Sres. Diputados; ese Banco, con respecto al cual no se ha cumplido el decreto de 19 de Marzo, porque no ha podido cumplirse, porque las circunstancias extraordinarias por que ha pasado el mismo Banco y la plaza en que opera lo han impedido, ese Banco que antes y despues del 19 de Marzo ha hechos mu chos y buenos servicios públicos, ese Banco cuya vida legal ha sido reconocida por los Poderes del Estado, tiene que concluir ahora sin ningun género de indemnizacion, sin derecho siquiera á la compensacion que le concede el decreto de 19 de Marzo, si no admitís mi enmienda declarando que los plazos se han de entender desde la promulgacion de esta ley.

El Banco de Bilbao, con muchos años de buenos procederes en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que nunca ni por un momento haya interrumpido el pago puntual en sus billetes, ni aun en medio de las crísis profundas por que ha pasado aquella plaza, ha conseguido aclimatar y extender, no solo en la plaza, sino en todo el país, la circulacion fiduciaria como no se ha logrado en ninguna otra region de España. En mi país, en todos los pueblecillos y en todas las posadas y tabernas de los caminos son corrientes y se admiten como dinero los billetes del Banco de Bilbao. A fuerza de buenos servicios á sus clientes, ha extendido tambien el uso de las cuentas corrientes, de los depósitos y todos los medios de crédito de un establecimiento de su clase, y hoy mismo, en medio del abatimiento del comercio de aquella plaza, que está muy lejos de haber recobrado su animacion y actividad mercantil habitual, tiene el Banco de Bilbao más de 40 millones debidos al crédito gratuito, y esa suma se duplicará y se triplicará en breve tiempo, en cuanto la plaza recobre su movimiento mercantil. Y de todo eso, que es propiedad del Banco de Bilbao, porque él la ha creado al amparo de la ley de su constitucion, que le da el derecho exclusivo de utilizar hasta el término de su concesion, de todo esto en que está en posesion todavía, á pesar del decreto de 19 de Marzo, todo eso, sin más culpa por su parte que el haber tenido que cumplir, y haber cumplido como bueno la mision patriótica que le tocó cumplir se le va á privar, se le va á despojar ahora por la ley que vais á hacer, sin indemnizacion de ningun linaje, si no admitís mi enmienda, que solo aspira á evitar en la ley esa injusticia, esa iniquidad que resulta tan de bulto.

Y reparad, señores, que yo propongo lo ménos radical que podia haberse propuesto: invocando los fueros de la justicia, podia y debia yo haber propuesto que ese decreto expoliador de los derechos legítimos, que ese decreto inícuo (¿no es verdad, Sr. Conde de Torreanaz?) no se cumpliese en cuanto no se haya cumplido, que no produjese más efectos que los que ha producido, y de consiguiente, que no se lleve á ejecucion respecto del Banco de Bilbao. Y con tanto más motivo podia haber pedido esto, cuanto que ya sabeis que la unidad de Bancos en España no es verdad; ya sabeis que no podeis ir á veranear á San Sebastian, á Bilbao, á Santander ú otra parte con los billetes del Banco de España, que no os admitirán en las sucursales, y por consiguiente no os los admitirán en ninguna parte. En cada sucursal solo son pagaderos los billetes que proceden de la sucursal misma.

El art. 7.° del decreto autorizando al Banco de España á domiciliar *por ahora* (quisiera saber cuándo se podrá levantar ese *por ahora* y á juicio de quién queda la oportunidad de hacerlo, si al del Banco ó al del Gobierno); el art. 7.° concediendo al Banco de España la facultad de domiciliar en cada sucursal la cantidad de billetes que exige la importancia de sus operaciones, destruye por completo, destruye esencialmente el sistema de la unidad de Bancos que el mismo decreto se propone establecer. Y al lado de esa inmensa irregularidad, al lado de ese lunar inmenso que cubre toda la faz de la unidad de Bancos en España, bien puede pasar la pequeña irregularidad, el pequeño lunar de que el Banco de Bilbao siga funcionando hasta el término de su concesion, á la vez que funcione ese Banco único mistificado, ese Banco único, que no es Banco único.

Y eso es lo que más conviene al Banco de Bilbao y á los intereses de aquella localidad; y si eso es factible, yo ruego á la comision que reforme en ese sentido su dictámen, con preferencia á la admision de mi enmienda.

Pero yo no pido lo que más conviene al Banco de Bilbao; yo pido solo lo que ménos perturbe el estado de cosas que ha creado el decreto de 19 de Marzo; pido que se cumpla ese decreto respecto del Banco de Bilbao, como se ha cumplido en otras partes, pero que los plazos se entiendan desde la promulgacion de esta ley.

Y concluyo, Sres. Diputados, que harto he abusado de vuestra paciencia y os he molestado con el sonido ingrato de mi voz; concluyo rogando á la comision se sirva admitir mi enmienda, y á la Cámara que se sirva tomarla en consideracion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Señores Diputados, he oido con gusto

la peroracion de mi querido amigo y compañero el señor Barandica; peroracion elocuente, como habrán visto todos los Sres. Diputados, pero que en su conjunto no puede ser considerada sino como una alegacion en derecho en pró del Banco de Bilbao. Parece que el señor Barandica da muestras de asentimiento. Pues las alegaciones en derecho se hacen cuando se trata de aplicar el derecho, y aquí no venimos á aplicar el derecho; aquí somos solo legisladores, y por consiguiente, las alegaciones en derecho no son cosas de nuestra competencia.

Para ser anomalía todo lo que pasa en este proyecto, en esta comision, en fin, en estos 72 decretos, que van haciendose célebres, resulta que con toda sinceridad la comision ha confesado que no está de acuerdo en estos decretos; y ha sucedido tambien lo propio con la enmienda del Sr. Barandica, cuya tendencia ya conocia de antemano. Habia en el seno de la comision diversas opiniones respecto de dicha enmienda; cuál sea la mejor, yo no puedo decirlo, yo estoy conforme con la mia, y la voy á sostener combatiendo la enmienda, porque creo que no solo es injusta, sino que tambien es improcedente por razon de incompetencia. Hablaré, pues, en la mayor parte de mi discurso por cuenta propia, y no diré sino aquello que me parezca que debo oponer á los razonamientos del Sr. Barandica, y creo que podré convencer á S. S. de que no tiene razon de ser su alegacion.

La peroracion del Sr. Barandica, como habrá podido ver el Congreso, si bien es verdad ha sido elocuente, elocuentísima, ha sido todavía mucho más habilidosa; en efecto, habrán observado los Sres. Diputados que ha hablado de todo ménos de las razones que abonan la enmienda, ó sea las razones fundamentales por las que se debe conceder nuevo plazo al Banco de Bilbao sobre los plazos que ya se concedieron á todos los Bancos; plazos de que no quiso aprovecharse aquel otro. Decia el señor Barandica: «Sres. Diputados, el Banco de Bilbao se encontró en una situacion tan excepcional, que no pudo aceptar el primer plazo; y siendo nulo el primer plazo, todos los plazos posteriores fueron tambien nulos.» A mí se me venia á la memoria al oir tal razonamiento, no un cuento, sino un sucedido en cierto Seminario conciliar. Fuése á confesar, Sres. Diputados, un seminarista, que por cierto estaba bastante mal en aquel sitio, porque no estaba en su ánimo seguir la carrera eclesiástica; el confesor le impuso una penitencia leve, levísima; no era más que la de que á los ocho dias volviera á confesarse; pero es el caso que los ocho dias se pasaron sin confesarse, y por consiguiente sin cumplir la penitencia; y cuando el rector le reprendia porque no se volvia á confesar, le contestaba que no habia podido cumplir la penitencia. Tantas veces le dió esta respuesta, que un dia ya le pidió la explicacion, y entonces el seminarista le dijo que no podia cumplir la sentencia porque habian pasado los ocho dias, al cabo de los cuales debió confesarse. Pues lo propio le viene á suceder al Banco de Bilbao: puesto que no pudimos aprovechar el primer plazo, dice este Banco; puesto que no tenemos conocimiento oficial de él, resulta que aun cuando despues se nos hayan dado prórogas, no las hemos podido aprovechar, porque no pudimos acudir antes del dia veintitantos de Abril, que fué el de la terminacion del primer plazo; ¿os parece fundamento, Sres. Diputados, para venir aquí á defender los derechos del Banco de Bilbao, y para pedir que se le conceda un nuevo plazo, peticion que, dicho sea de paso, no quiso formular en tiempo oportuno ante quien correspondiera, peticion que por otra parte no necesitaba formular, porque ya se habia concedido el plazo sin que lo solicitara, pues con tanta prevision, con tanta prudencia procedió el digno Sr. Ministro que cumplimentó el decreto, mi querido amigo el Sr. Camacho? No basta, Sr. Barandica, no basta venir aquí á decantar los peligros que ha sufrido la villa de Bilbao; no basta venir aquí á hacer el panegírico de los bienes que ha hecho ese Banco, que parece que atendió á todo, y que hasta conjuraba los movimientos cantonales y federales, al mismo tiempo que combatia á los carlistas; yo creo que habrá hecho mucho en ese sentido, no se lo niego; yo creo que habrá contribuido mucho á la pacificacion de España; pero todo eso son derechos que tiene para la estimacion del público; todo eso son títulos que le honran; pero todo eso no le da un ápice más del derecho que le corresponda; y para que examinemos la cuestion de este derecho, puesto que no de otra cosa se trata, vamos á poner la cuestion en su verdadero punto de vista; porque cuestion planteada es cuestion resuelta.

Se dió el decreto de fusion de los Bancos y de creacion de un Banco Nacional, y decia el Sr. Barandica: «aquí hay un defecto gravísimo, que excluye al Banco de Bilbao de someterse á ese decreto. ¿No es esto lo que ha querido decir S. S.? Su señoría creia que el Banco de Bilbao no estaba obligado á obedecer ese decreto, que ha sido ley hasta ahora, y que nos proponemos que sea ley de ahora en adelante. Pues bien; el primer defecto, segun S. S., consiste en que estando la gerencia del Banco dentro de la villa de Bilbao, y hallándose ésta sitiada, no pudo el Banco asistir á la audiencia prévia. Pero esto, señores, es poco sério; la audiencia prévia no significaba nada, y todo lo que se hiciera en la audiencia prévia no seria más que manifestar una opinion, un propósito, pero no se podria considerar como una notificacion administrativa, porque las providencias administrativas no se notifican sino cuando están dictadas por quien corresponde. Aquello no era sino una especie de reunion amistosa, á la que pudieron asistir todos los Bancos que no asistieron. Yo tengo la seguridad de que el Banco de Bilbao, cuya importancia conozco y cuyos amigos conozco tambien, no tenia pocos en Madrid que pudieran estar muy al corriente de lo que pasaba en las reuniones; pero aunque no lo estuvieran, ¿no quedaria este Banco en las mismísimas condiciones que los demás Bancos que á la audiencia no concurrieron? Repito que la audiencia prévia no significaba más que la voz de alerta á los Bancos para que se fueran preparando á la liquidacion; no era otra cosa, porque no tenia carácter alguno de legalidad, puesto que al dia siguiente de la audiencia podia cambiar de manera de pensar el Gobierno y no hacerse ya la fusion de los Bancos. De modo que el motivo alegado por el Sr. Barandica no es bastante para conceder al Banco de Bilbao un plazo más de los que ha obtenido.

Pero decia S. S.: «El Banco de Bilbao, no solo no pudo asistir porque fuerza mayor se lo vedaba, sino que tampoco pudo venir dentro del plazo marcado por el decreto de 19 de Marzo, porque en 19 de Abril espiraba el plazo y hasta el 2 de Mayo no se levantó el sitio de Bilbao.» En primer lugar, Sr. Barandica, cuando se discute de buena fé, como yo reconozco que discutirá S. S., es preciso que los hechos se sienten con exactitud. El plazo no cumplia el 19, sino el veintitantos de Abril, porque si el decreto llevaba la fecha del 19 de Abril en Somorrostro, y hubo de venir á Madrid y publicarse en la *Gaceta*, S. S., que es letrado y muy doc-

to, sabe cuándo empieza á obligar el cumplimiento de las leyes, y que hasta el dia siguiente á aquel en que hubiera término hábil de que llegase el decreto á conocimiento del Banco no tenia éste obligacion de observarle. En este punto yo estaria conforme con S. S., como estaba tambien el que á la sazon era Ministro de Hacienda, creyendo que el cumplimiento del decreto, es decir, el término de un mes para que el Banco de Bilbao viniera ó concertarse con el de España, no empezaba á correr sino desde el dia siguiente á aquel en que pudo tener conocimiento del decreto, y cualquier Ministro hubiera sido poco prudente si hubiera negado este derecho al Banco de Bilbao; derecho al que cualquier Tribunal contencioso hubiera concedido la justa reparacion. Pero esto no se puede alegar ante las Córtes, sino ante las autoridades y los poderes que tienen que cumplir las leyes; y como aquel decreto era decreto-ley, debia alegarse ante el Poder ejecutivo, ante el Ministerio de Hacienda; y estoy seguro de que si ese Banco hubiera acudido al Sr. Camacho, la Asesoría, que hubiera informado, y todos los centros á que se hubiere consultado hubieran dicho que el plazo de un mes concedido al Banco de Bilbao no empezaba á correr sino desde el dia siguiente al de llegar á conocimiento del Sr. Barandica; y perdone S. S. que personalice el asunto, porque S. S. mismo ha dicho que era director del Banco, y solo lo digo en virtud de esta afirmacion. De manera, señores, que el Banco de Bilbao no acudió al Poder ejecutivo. ¿Se le puso alguna dificultad por el Banco de España por estar fuera del término? No lo sé, ni necesito saberlo, porque ni el Banco de España me ha dado antecedentes ni yo he ido á pedirlos; lo que sé, porque entonces estaba yo en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y tenia algun conocimiento de la cuestion de Bancos, es que el de Bilbao no acudió con reclamacion alguna de próroga ó de que el término empezara á contarse desde otra fecha que la consignada. (*El señor Camacho*: Las prórogas se las dió el Ministro.) Pues tanto mejor para mi argumento; si se las dió, ya nunca podrá alegar aquel Banco que fué perjudicado, y que se le puso en peores condiciones que á los demás.

Iba á decir que aun cuando no hubiera acudido el Banco de Bilbao á entenderse con el Nacional para hacer la fusion en el plazo marcado, desde Octubre ó Noviembre de 1874, época en que ya se habia levantado el sitio de la villa, y ya podia el Banco conocer todas las disposiciones publicadas en la *Gaceta*, puesto que estaban libres las comuniciones y recibia su correspondencia, desde esta fecha ya no tenia excusa ninguna; ya estaba equiparado á todos los Bancos; entonces pudo venir á concertarse con el de España; pero no lo hizo; ¿y qué se le ocurrió hacer? Conste que yo no me refiero sino á las afirmaciones que ha hecho el mismo Sr. Barandica, tanto ahora como en el seno de la comision, porque yo no conozco el expediente; pero lo único que se le ocurrió al Banco de Bilbao fué acudir al Tribunal contencioso, no contra una resolucion gubernativa, alegando que se habia dado al decreto de 19 de Marzo una interpretacion injustificada, sino protestando que no reconocia facultad legislativa en el Gobierno para dar este decreto, protesta que era el principal propósito del Banco, que es lo que ha venido á sostener el Sr. Barandica, puesto que dice que él propondria una medida más radical que la enmienda que ha presentado, y era decir: «que en cuanto á los Bancos que no se han sometido á ese decreto; que se entienda que no se les pueda aplicar;» ó lo que es lo mismo, que se conceda un premio á la rebeldía, puesto que eso es lo que ha hecho el Banco de Bilbao, que es no querer obedecer el decreto de 19 de Marzo, no porque no haya tenido tiempo, porque esto lo ha tenido hasta el mes de Diciembre de aquel año, sino porque no lo habrá creido conveniente á sus intereses y á sus propósitos, y por lo tanto cuando ha acudido al Tribunal Supremo no ha acudido contra una providencia gubernativa que le lesionara un derecho perfecto, sino protestando de una medida que tenia el carácter de decreto-ley.

Y decia el Sr. Barandica: «otra de las razones que tenemos para que el Congreso se convenza de la verdad de que al Banco de Bilbao debe concedérsele este plazo, y que por lo tanto debe admitirse mi enmienda, es que la cuestion está *sub judice*; la prueba es que hay un pleito, la prueba es que se ha acudido con una demanda al Tribunal ordinario, y que en primera instancia lo hemos ganado.» Yo prescindiré de esta cuestion, y solo me ocuparé de ella bajo otro punto de vista. En primer lugar, yo no puedo decir quién tenga la razon; esto lo podré decir en otra parte, pero aquí no; además de que la prudencia me lo veda; pero yo saco de eso un argumento completamente contrario al de S. S. ¿Qué importa que se haya dado una sentencia? ¿Hay apelacion? ¿No está *sub judice*? Pues la sentencia no es ejecutoria. Aquí solo se conoce la opinion de un Tribunal unipersonal, y de Bilbao por más señas, y yo no sé, Sr. Barandica, lo que resolverá el dia de mañana la Audiencia.

Pero aun cuando yo no dudo de la completa imparcialidad del Tribunal de primera instancia de Bilbao, señores, cuando se trata de cuestiones con la villa de Bilbao. (*El Sr. Reina pronuncia algunas palabras.*) No es que sea sospechoso ese Tribunal, señor general Reina, y he empezado por no dudar de su imparcialidad; pero de lo que no puede prescindirse es de que los jueces son hombres, y cuando se ven rodeados de una atmósfera de esta ó de la otra naturaleza, no es extraño que se inclinen á seguir el rumbo de la opinion de la totalidad; y sobre todo, no es que yo presuma que se pueda torcer por favorecer á la villa de Bilbao; pero desde el momento en que se ha interpuesto la apelacion, el asunto está *sub judice* y el Tribunal superior puede decir lo contrario de lo que ha dicho el inferior. Pero á mayor abundamiento, esa es una razon para que nosotros no conozcamos de ello, pues si nosotros resolviéramos cualquier cosa sobre la alegacion de los derechos del Banco de Bilbao, ¿no dejábamos completamente muerta la accion de los Tribunales? En el momento que los Tribunales no se han declarado incompetentes para conocer en ello se prueba su competencia. Si se trata de la aplicacion del derecho, desde entonces no podemos nosotros venir á legislar sobre esa materia; esto seria venir á resolver en la Cámara las cuestiones que están sometidas á la decision de los Tribunales, y eso nosotros no podemos hacerlo.

Voy á concluir, Sres. Diputados, porque os he molestado demasiado tiempo; van á terminar las horas de Reglamento, y por consiguiente no quiero seros más molesto. ¿Qué ha resultado de aquí? Que el Banco de Bilbao cree que él podia venir á las Córtes pidiendo un plazo que segun derecho creo yo que no le corresponde; venir á pedir una cosa á las Córtes que no se las puede pedir, una cosa que en un caso debió pedir á la autoridad gubernativa, á la Administracion pública; que si bien es cierto que no acudió, se le concedió una próroga; que sin embargo él, firme en su creencia, que yo respeto desde luego, porque la considero completamente

honrada, cree que no debe cumplir ese decreto, cree que puede eludir el cumplimiento de ese decreto, cree que debe eludirlo dentro de su derecho, siga en su creencia. (*El Sr. Barandica hace signos negativos.*) ¿No? Pues no me parece que sea otra cosa, porque en cinco meses que tuvieron, á contar desde Mayo, no se presentaron. (*El señor Barandica*: Ya lo he explicado.) ¿Lo ha explicado su señoría? ¿Porque estaba en las atenciones de la guerra? Perdone S. S., que otros Bancos tambien estaban muy ocupados con las atenciones de la guerra, y ninguno vendrá alegando que no le obligaba el cumplimiento de la disposicion que aquí se dictó. Pues qué, ¿no estaba Pamplona bloqueada y sin embargo vino? Pues qué, ¿no estaba en casi idénticas circunstancias San Sebastian y sin embargo vino? Pues qué desde el 2 de Mayo, pues por muchas que fueran las atenciones del Banco de Bilbao, entonces no tendrian que hacer más que uno ó dos funcionarios de su gerencia, que tendrian que facilitar fondos, ¿no se pudo nombrar una comision que viniera á Madrid? ¿O era, por ventura, que tenia que abastecer y cuidar de los soldados y hasta dirigir las batallas? No; el Banco lo que tenia que hacer era facilitar los fondos; era lo único que podia hacer en favor de la causa de la libertad, y por eso todos le debemos elogios, todos le debemos alabanzas y gratitud, pero no por eso se ha de decir que le debemos otra cosa; no por eso se ha de decir que ese Banco tenga el derecho de venir á afirmar que como tenia que facilitar fondos al Estado para atender á las necesidades de la guerra, no se pudo ocupar de venir á tratar con el Banco de España si le convenia ó no la anexion. (*El Sr. Reina*: Pido la palabra para una alusion personal.) Lo que hay es que en aquel momento no convenia á los intereses del Banco; en eso estoy conforme con S. S.; lo que hay es que quizá en aquellos momentos era desfavorable para sus intereses hacer la anexion; tambien lo creo. Pero de esto no puede ser responsable nadie, ni en eso se puede fundar ninguna excepcion. No; si le cogió en un momento crítico para él, esto será para que lo lamentemos, y yo el primero; pero no será motivo bastante para que en él funde su derecho á no hacer la anexion.

Quizá otros por circunstancias especialísimas tambien, porque las circunstancias de la guerra, aunque no tanto como en las provincias del Norte, se han sentido en todas partes, en otras tambien eran especialísimas las circunstancias, y en otras situaciones anteriores, como la federal, habian colocado en especialísimas circunstancias á los Bancos, y sin embargo ninguno ha venido diciendo, á lo ménos que se sepa de público, que puesto que no convenia á sus intereses, resistia el cumplimiento del decreto.

Yo insisto, pues, en creer, y con esta creencia me quedo, salvo lo que la Cámara diga, que el Banco de Bilbao, si cree tener algun derecho al no cumplimiento del decreto de 19 de Marzo, puede alegarlo y pedirlo donde convenga; pero nosotros, ir á conceder nuevos plazos, ir á hacer distinciones respecto de un Banco; nosotros, venir á decir: el Banco de Bilbao porque no pudo estar el 2 de Mayo, pero sí hasta el tantos de Diciembre, por esa razon no le obligó aquel decreto, y sí le obligará desde este momento, eso no es justo que lo hagamos; eso no lo haremos nosotros.

El Sr. **BARANDICA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BARANDICA**: Mucho tengo que sentir no tener la palabra fácil y elegante del Sr. Rico para poderle contestar; si la tuviera, de seguro que todos sus argumentos habrian de quedar desvanecidos.

En primer lugar, yo quisiera aclarar una cosa, y es, que S. S. nos ha dicho que habla por cuenta propia, y no en nombre de la comision... (*El Sr. Rico*: En nombre de la mayoría; si hablara en el de la minoría, se hubiera aceptado la enmienda.)

Dice el Sr. Rico que esta es una alegacion en derecho, que todos mis argumentos han venido á defender los derechos del Banco de Bilbao. Ya lo habeis oido, señores Diputados; yo he venido á pedir justicia en la ley; yo he venido á pedir que la ley que vamos á hacer sea justa; no he venido á recabar derechos de nadie, y me parece que he probado con buenas razones que si la ley no sale con la aclaracion que yo he propuesto, no es justa. Por consiguiente, yo no alego derechos; pido únicamente que la ley sea justa, que es la primera condicion que deben tener todas las leyes. Que se le concedieron nuevos plazos y que no quiso acudir. Ciertamente se le concedieron plazos; ya lo he dicho antes, pero para que tuviera fuerza ese argumento en que se ha extendido el Sr. Rico, era preciso demostrar que el plazo primitivo y fundamental no fué nulo, porque si lo hubiera sido, como yo creo, nulas debieron ser las prórogas. Ya he dicho antes que este argumento podia ser cuestionable y no he apelado á él; no he hecho más que indicarlo. El Sr. Camacho dió uno de esos plazos generales; ¿por qué no hizo S. S. cumplir al Banco de Bilbao el decreto dentro del plazo que habia señalado al efecto? Como el Sr. Camacho ha pedido la palabra, espero oir lo que dice S. S. respecto de ese punto.

Se ha extendido tambien el Sr. Rico sobre la audiencia prévia que se dió á los demás Bancos, y ha dicho que esa audiencia no significaba nada. Lo cierto es que todos los Bancos fueron citados, y el Banco de Bilbao lo fué tambien; yo recibí en Mayo, cuando no solo se habia expedido el decreto, sino que habia espirado el plazo que concedia para optar por la anexion, un despacho telegráfico del Ministerio de Hacienda, de 1.° de Febrero, en que se convocaba como á los demás Bancos al de Bilbao. Significacion tenia el asistir á una junta en que se iba á resolver una cuestion de tanta importancia para todos los Bancos de España; se daria á cada Banco la importancia que tuviera; al Banco de Bilbao no se le daria ninguna; pero se le dió al Banco de España, que fué el autor de ese proyecto. El Gobierno tenia necesidad de 500 millones, y al que le diera esos 500 millones le concedia el privilegio de emision en toda España; al Sr. Echegaray le importaban poco las condiciones del decreto, porque lo que entonces urgia eran los 500 millones; ya lo dijo ayer el Sr. Conde de Torreanaz; importaba la asistencia para oir las razones que todos los Bancos podian exponer, y lo cierto es que el Banco de Bilbao no concurrió, mientras los demás asistieron, y me parece que la falta de asistencia á un acto que habia de ser preliminar al decreto tenia importancia por las consecuencias que el decreto iba á producir.

A pesar de la gracia con que la ha referido, no he comprendido la aplicacion que pueda tener al caso presente la anécdota que nos ha contado el Sr. Rico. Que el Banco de Bilbao, negándose á cumplir el decreto de 19 de Marzo, acudió al Tribunal contencioso-administrativo. Aquí hay dos cosas. El Banco de Bilbao resistió naturalmente por todos los medios legales á dejar de existir; pueden pedirse sacrificios de cualquier género, pero á nadie se le pide sin que lo resista que haga el sacrificio de su vida, y todos los Bancos resistie-

ron tambien; y si no acudieron al Tribunal contencioso-administrativo, apelaron á los otros medios que creyeron convenientes. Habia, repito, dos cosas; la resistencia á cumplir un decreto que no defienden ni aun los mismos en cuyo favor ha redundado, y la situacion especial del Banco de Bilbao. El Banco de Bilbao se resistia á cumplir el decreto; pero además estaba en la imposibilidad de cumplirlo, no solo durante el sitio, sino despues del sitio, cuando ya se puso en comunicacion, solo por el mar, con el resto de España; no le faltó tiempo, pero le faltaron medios por la situacion especial en que se encontraba.

En aquel pueblo sensato y cuerdo, llegó á establecerse tácitamente una especie de mutualidad en virtud de la cual el público concedia al Banco toda su confianza, se imponia el deber de admitir como dinero sus billetes á cambio de que el Banco mantuviera vivos ya que inactivos y en estado latente los elementos de trabajo futuro, los gérmenes de riqueza que pudieran en lo porvenir restañar tanta desgracia.

Se encontraba el Banco en esa situacion especial que no le permitia liquidar y recoger sus billetes, porque estaba, no dirigiendo batallas, que á tal punto ha llegado la exageracion, pero haciendo que Bilbao no cayera en una catástrofe general, dando batallas financieras, haciendo habilidades económicas, que no por mérito de la direccion y de la administracion, sino por las buenas condiciones mercantiles de aquella plaza pudieron cumplirse.

Yo siento mucho que no pertenezca á esta Cámara, como pertenece á la otra, para que pudiera apoyar mis asertos, el heróico defensor de Bilbao, el dignísimo señor general Castillo, que tanta gloria adquirió en aquellos dias de prueba para Bilbao; no hay aquí más testigos presenciales de aquellos hechos que puedan confirmar mis palabras, que mis dignos compañeros y amigos los Sres. Villavaso y Zabala. (*Los Sres. Villavaso y Zabala piden la palabra para una alusion personal.*)

Pero el argumento capital del Sr. Rico consiste en que este asunto no pertenece á la Cámara, que es un asunto en que se dilucidan derechos, y que eso pertenece á los Tribunales. No, Sr. Rico; esta es una cuestion verdaderamente parlamentaria. Hoy tenemos un decreto dictatorial y tenemos una dictadura; una dictadura, que no ha obligado á cumplir ese mismo decreto en una localidad dada, y los Tribunales, á los cuales no ha acudido el Banco de Bilbao, sino que ha sido demandado ante ellos, le amparan.

Es verdad que está pendiente de apelacion, pero así esté pendiente de 20 apelaciones, ya lo sabe el Sr. Rico, no hay Tribunal que pueda condenar al Banco de Bilbao mientras no haya más que un decreto dictactorial y una dictadura que tiene en suspenso su ejecucion. Si es un decreto dictatorial y el dictador no quiere que se cumpla, ¿qué ha de hacer el Tribunal sino amparar al Banco de Bilbao? Pero mañana tendremos una ley y un gobierno constitucional, y entonces cambian las cosas. Hoy con el decreto y la dictadura, los Tribunales tienen que amparar al Banco de Bilbao; mañana con la ley y el gobierno constitucional tienen que condenarle y obligarle á liquidar. Véase cómo esta es una cuestion parlamentaria, cómo es una cuestion de ley; cuestion de justicia en ley, y no justicia con arreglo á la ley, que es la justicia de los Tribunales.

Y no tengo más que rectificar por el momento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RICO**: Ante todo, debo dar las gracias al señor Barandica por las finas frases que me ha dedicado, y despues debo rectificar un hecho.

Yo no sé si creerá S. S. que los dictadores pueden llevar el cumplimiento de las leyes allí donde quieran. ¿Cree S. S. que si un Gobierno ha sido débil y por razones de órden público, por razones especiales no se han aplicado en algun punto con la severidad debida decretos-leyes expedidos por ese Gobierno cuando tenia en su poder la dictadura, se va á decir por eso que allí no rige la ley y que al encontrarse con poblaciones que por circunstancias especiales saben eludir el cumplimiento de la ley, no se les debe exigir que la cumplan? El decreto lo da un Gobierno dictatorial; lo da un Gobierno legalmente constituido; lo da un Gobierno constitucional, y desde el momento que tiene carácter de ley obliga á su cumplimiento lo mismo á unos que á otros, sin más excepciones que aquellas que se hayan consignado en el mismo decreto. ¿Se ha hecho alguna excepcion á favor del Banco de Bilbao? No. Pues entonces le obliga ese decreto. ¿Lo alegaba el Sr. Barandica como fundamento de derecho? Jamás puede alegarlo su señoría; y puesto que de alegacion en derecho se ha hablado, voy á hacer una segunda rectificacion.

Yo no he dicho que S. S. haya venido aquí á hacer una alegacion de derecho; lo que he manifestado es que por lo que S. S. habia dicho, podia creerse que habia venido aquí á hacer esa alegacion. Su señoría pedia justicia; pero cuando hacia esto no se fijaba en que lo que pedia era una injusticia, puesto que solicitaba que se concediese un derecho para aquel que, habiendo sido más tenaz, era más pertinaz en su resistencia.

Dice S. S. que todos los Bancos han resistido cuanto han podido. Es verdad; pero hay la diferencia entre esos Bancos y el de Bilbao, de que éste ha resistido más, se ha opuesto más, y por esta oposicion ha pasado el término y no ha podido hacerse la anexion en las mismas condiciones que los otros. Si lo hubiera hecho cuando aquellos, gozaria de sus beneficios y no le sucederia eso; justa pena, aun cuando yo lo lamento, por esa tenacidad para no cumplir el decreto.

Cuidado, señores, que yo no califico el decreto de bueno ni de malo; cuidado que yo no digo si fué conveniente ó inconveniente, si era útil ó no á los intereses del Banco de España la fusion con el de Bilbao; lo único que sé es que el Banco de esta última poblacion viene á decir: pido justicia; y la justicia consiste en que se haga una excepcion que no está fundada. Por este motivo yo creo que no puede concederse, y si yo fuera juez ó individuo de algun Tribunal, se la negaria tambien si á él fuera á pedirla.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres Diputados, el dictámen relativo á la proposicion de ley reformando los artículos 531, 532 y 606 del Código penal de 1870. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario).

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una adicion del Sr. García Camba al art. 6.° del dictámen proponiendo una resolucion acerca de los ferro-car-

riles del Noroeste de España. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario).

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, los dictámenes de la comision de Peticiones relativos á las designadas con los números desde el 145 al 149. (*Véase el* Apéndice decimotercero *á este* Diario).

Dióse cuenta de la siguiente comunicacion, acordando quedase sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados la relacion á que se refiere:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: Adjunta remito á V. EE. una relacion de las cátedras de la seccion de derecho civil y canónico vacantes y provistas desde el 21 de Octubre de 1868, que el Sr. Vizconde de los Antrines se sirvió pedir en la sesion del 20 de Mayo último. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1876.=C. El Conde de Toreno.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: dictámen sobre el proyecto de ley dando este carácter á varias disposiciones del Ministerio de Hacienda; ídem sobre reforma de las leyes municipal y provincial; ídem de la comision de Gracias sobre pension á Doña Felipa Cuéllar; interpelacion del Sr. Rute; reunion de secciones, y dictámen sobre reforma de algunos artículos del Código penal.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

OMISION.

En la sesion del 20 de Junio, *Diario* núm. 89, página 2258, columna segunda (despues de la votacion), se omitió poner lo siguiente:

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 2.° con las enmiendas propuestas por el señor Marqués de San Cárlos y Gonzalez Regueral y aceptadas por la comision.

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Art. 2.° La compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España ejecutará en las líneas expresadas, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la promulgacion de esta ley, obras por valor de 4 millones de pesetas, proporcionalmente en cada línea, sin recibir subvencion alguna del Estado por esta suma hasta que se acredite que el importe de los trabajos hechos y del material adquirido para las líneas está en relacion de cinco á tres con las sumas entregadas á la compañía por el Estado en concepto de subvenciones y auxilios.»

TRECE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision de Gracias ó Pensiones, concediendo una de 1.500 pesetas á Doña Felipa Cuéllar, viuda de D. José Lopez Nuñez.

La comision de Gracias ó Pensiones ha examinado con suma proligidad la proposicion de ley concediendo á Doña Felipa Cuéllar é Ibañez una pension de gracia, como viuda del inspector de órden público D. José Lopez Nuñez, muerto en las calles de esta capital al estallar los sucesos del 29 de Setiembre de 1868; y resultando de los documentos remitidos por el Gobierno y de los presentados por la interesada que efectivamente desempeñaba el cargo de tal inspector en la mañana del citado dia, y que por disposicion del Juzgado del distrito del Centro se ordenó con fecha 2 de Octubre al señor cura de la iglesia parroquial del Salvador y San Nicolás de esta córte pasase á recoger del depósito del Hospital general, para darle sepultura, el cadáver del citado D. José Lopez Nuñez, la comision, teniendo presente las buenas condiciones que concurrian en la persona del Sr. Lopez Nuñez, y considerando que á tal extremo llevó su interés por el buen desempeño de su cargo que no cejó ante el peligro de la muerte, que lo hizo víctima en el desenfreno del pueblo, estima la conducta del Sr. Lopez Nuñez digna de loa, y cree justificada la pension de gracia para la familia de D. José Lopez Nuñez; por lo que propone á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Felipa Cuéllar é Ibañez, viuda de D. José Lopez Nuñez, la pension anual de 1.500 pesetas, trasmisible á su hijo, sujetándose á las prescripciones de las leyes.

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1876.=Vizconde de la Villa de Miranda.=Ramon Goicoerrotea.=Gonzalo Segovia.=Miguel Ochoa Llacer.=Juan Navarro de Ituren.=Felipe Gonzalez Vallarino.=El Conde de Santa Coloma.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado y remitido por el Senado, para que las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava contribuyan, con arreglo á la Constitucion del Estado, á los gastos de la Nacion y al servicio de las armas.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Los deberes que la Constitucion política ha impuesto siempre á todos los españoles de acudir al servicio de las armas cuando la ley los llama, y de contribuir, en proporcion de sus haberes, á los gastos del Estado, se extenderán, como los derechos constitucionales se extienden, á los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava, del mismo modo que á los de las demás de la Nacion.

Art. 2.° Por virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, las tres provincias referidas quedan obligadas, desde la publicacion de esta ley, á presentar en los casos de quintas ó reemplazos ordinarios y extraordinarios del ejército, el cupo de hombres que les correspondan, con arreglo á las leyes.

Art. 3.° Quedan igualmente obligadas, desde la publicacion de esta ley, las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava á pagar, en la proporcion que les correspondan y con destino á los gastos públicos, las contribuciones, rentas é impuestos, ordinarios y extraordinarios, que se consignen en los presupuestos generales del Estado.

Art. 4.° Se autoriza al Gobierno, para que, dando cuenta en su dia á las Córtes, y teniendo presente la ley de 19 de Setiembre de 1837 y la de 16 de Agosto de 1841, y el decreto de 29 de Octubre del mismo año, proceda á acordar, con audiencia de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, si lo juzga oportuno, todas las reformas que en su antiguo régimen foral exijan, así el bienestar de los pueblos vascongados, como el buen gobierno y la seguridad de la Nacion.

Art. 5.° Se autoriza tambien al Gobierno, dando en su dia cuenta á las Córtes:

1.° Para dejar al arbitrio de las Diputaciones los medios de presentar sus respectivos cupos de hombres, en los casos de quintas ordinarias ó extraordinarias.

2.° Para hacer las modificaciones de forma que reclamen las circunstancias locales y la experiencia aconseje, á fin de facilitar el cumplimiento del art. 3.° de esta ley.

3.° Para incluir, entre los casos de exencion del servicio militar, á los que acrediten que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nacion; sin que por estas exenciones se disminuya el cupo de cada provincia.

4.° Para otorgar dispensas de pago de los nuevos impuestos por los plazos que juzgue equitativos, con tal que ninguno pase de diez años, á las poblaciones vascongadas que se hayan hecho dignas de tal beneficio por sus sacrificios de todo género en favor de la causa legítima, durante la pasada guerra civil; así como á los particulares que hayan tenido que abandonar sus hogares por la misma causa, ó sido por ella objeto de persecuciones.

Art. 6.° El Gobierno queda investido por esta ley de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecucion.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1876.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Título III de la Constitucion de la Monarquía española, reformado y remitido por el Senado.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado ha aprobado lo siguiente:

TÍTULO III.

Del Senado.

Art. 20. El Senado se compone:

1.° De Senadores por derecho propio.

2.° De Senadores vitalicios nombrados por la Corona.

3.° De Senadores elegidos por las Corporaciones del Estado y mayores contribuyentes, en la forma que determine la ley.

El número de los Senadores por derecho propio y vitalicios no podrá exceder de 180.

Igual número será el de los Senadores electivos.

Art. 21. Son Senadores por derecho propio:

Los hijos del Rey y del sucesor inmediato de la Corona que hayan llegado á la mayor edad;

Los Grandes de España que lo fueren por sí, que no sean súbditos de otra Potencia y acrediten tener la renta anual de 60.000 pesetas, procedente de bienes propios, inmuebles ó de derechos que gocen la misma consideracion legal, ó paguen al Tesoro público 12.000 pesetas de contribucion directa por dicha clase de bienes;

Los capitanes generales del ejército y el almirante de la armada;

El Patriarca de las Indias y los Arzobispos;

El Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo, el del Tribunal de Cuentas del Reino, el del Consejo Supremo de la Guerra y el de la Armada, despues de dos años de ejercicio.

Art. 22. Solo podrán ser Senadores por nombramiento del Rey ó por eleccion de las Corporaciones del Estado y mayores contribuyentes los españoles que pertenezcan ó hayan pertenecido á las siguientes clases:

1.° Presidentes del Senado ó del Congreso de los Diputados;

2.° Diputados que hayan pertenecido á tres Congresos diferentes ó que hayan ejercido la diputacion durante ocho legislaturas;

3.° Ministros de la Corona;

4.° Obispos;

5.° Grandes de España;

6.° Tenientes generales del ejército y vicealmirantes de la armada, despues de dos años de su nombramiento.

7.° Embajadores, despues de dos años de servicio efectivo, y ministros plenipotenciarios despues de cuatro;

8.° Consejeros de Estado, Fiscal del mismo Cuerpo, y Ministros y Fiscales del Tribunal Supremo y del de Cuentas del Reino, Consejeros del Supremo de la Guerra y de la Armada, y Decano del Tribunal de las Ordenes militares, despues de dos años de ejercicio;

9.° Presidentes ó Directores de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias morales y políticas y de Medicina;

10.° Académicos de número de las Corporaciones mencionadas que ocupen la primera mitad de la escala de antigüedad en su Cuerpo, inspectores generales de primera clase de los Cuerpos de ingenieros de caminos,

minas y montes, catedráticos de término de las Universidades, siempre que lleven cuatro años de antigüedad en su categoría y de ejercicio dentro de ella.

Los comprendidos en las categorías anteriores, deberán además disfrutar 7.500 pesetas de renta procedente de bienes propios, ó de sueldos de los empleos que no pueden perderse sino por causa legalmente probada, ó de jubilacion, retiro ó cesantía.

11.° Los que con dos años de antelacion posean una renta anual de 20.000 pesetas, ó paguen 4.000 pesetas por contribuciones directas al Tesoro público, siempre que además sean títulos del Reino, hayan sido Diputados á Córtes, diputados provinciales ó alcaldes en capital de provincia ó en pueblos de más de 20.000 almas.

12.° Los que hayan ejercido alguna vez el cargo de Senador, antes de promulgarse esta Constitucion.

Los que para ser Senadores en cualquier tiempo hubieren acreditado renta, podrán probarla para que se les compute al ingresar como Senadores por derecho propio, con certificacion del registro de la propiedad que justifique que siguen poseyendo los mismos bienes.

El nombramiento por el Rey de Senadores se hará por decretos especiales, y en ellos se expresará siempre el título en que, conforme á lo dispuesto en este artículo, se funde el nombramiento.

Art. 23. Las condiciones necesarias para ser nombrado ó elegido Senador podrán variarse por una ley.

Art. 24. Los Senadores electivos se renovarán por mitad cada cinco años, y en totalidad cuando el Rey disuelva esta parte del Senado.

Art. 25. Los Senadores no podrán admitir empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, títulos ni condecoraciones, mientras estuviesen abiertas las Córtes.

El Gobierno podrá, sin embargo, conferirles dentro de sus respectivos empleos ó categorías las comisiones que exija el servicio público.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, el cargo de Ministro de la Corona.

Art. 26. Para tomar asiento en el Senado se necesita ser español, tener 35 años cumplidos, no estar procesado criminalmente, ni inhabilitado en el ejercicio de sus derechos políticos, y no tener sus bienes intervenidos.

Y habiendo el Senado modificado los artículos 21 y 22 del expresado título 3.°, corresponde, segun el Reglamento interior de este Cuerpo Colegislador, formar parte de la comision mista á los Sres. D. Florencio Rodriguez Vaamonde, Conde de Bernar, D. José María Bremon y Cabello, D. Alejandro Llorente, Conde de Casa-Valencia, D. Cirilo Alvarez y D. Manuel Silvela.

Lo que participa al Congreso de los Diputados, á fin de que nombrando igual número de Sres. Diputados, pueda tener efecto lo prevenido en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1876.=Florencio Rodriguez Vaamonde, presidente.=Conde de Bernar.=José María Bremon y Cabello.=Alejandro Llorente.=Cirilo Alvarez.=Manuel Silvela.=Conde de Casa-Valencia, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada, y publicada en el Congreso, concediendo una pension á Doña Manuela Palacio, viuda del comandante de infantería D. Clemente Lopez Nuño.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á Doña Manuela Palacio y Fernandez Arango, viuda del comandante de infantería D. Clemente Lopez Nuño y Gordillo, la pension que le habria correspondido si al verificarse su matrimonio con el expresado comandante hubiese sido éste capitan efectivo.

Art. 2.° Al fallecimiento de Doña Manuela Palacio y Fernandez Arango, pasará la pension á los hijos habidos en su matrimonio con D. Clemente Lopez Nuño y Gordillo, á saber: Doña María del Cármen, Doña María Luisa, D. José María, D. Ricardo María, Doña Matilde María, Doña María de la Concepcion y D. Clemente María Lopez Nuño, sujetándose en esta parte á las prescripciones del Monte pío correspondiente.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 13 de Junio de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 20 de Junio de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada, y publicada en el Congreso, fijando la dotacion del Rey y su Real Familia.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° En los presupuestos generales de gastos se incluirán los créditos necesarios para satisfacer las siguientes asignaciones anuales:

Para el Rey y su Casa, 7 millones de pesetas.

Para el inmediato sucesor á la Corona, 500.000.

Para la Infanta que habiendo sido Princesa de Astúrias dejare de serlo, 250.000.

Para cada uno de los Infantes, hijos varones de Rey, ó de Príncipe de Astúrias, desde que cumplieren la edad de 7 años, 250.000.

Para cada una de las Infantas, hijas de Rey ó de Príncipe de Astúrias, desde la misma edad, 150.000.

Art. 2.° Cuando el Rey ó el inmediato sucesor á la Corona contraiga matrimonio, se determinará por una ley, con arreglo á la Constitucion, la dotacion anual de su cónyuge, y la que hubiere de disfrutar en el caso de viudez.

Art. 3.° Se incluirán asimismo en las leyes anuales de presupuestos:

Para la Reina Doña Isabel, 750.000 pesetas.

Para el Rey D. Francisco de Asís, 300.000.

Art. 4.° La pension concedida á S. M. la Reina Doña María Cristina por la ley de presupuestos de 1845, queda reducida á la cantidad de 250.000 pesetas, que dejaria la Reina de percibir en el caso de haber de disfrutar otra pension del Estado.

Art. 5.° Las asignaciones señaladas en los artículos anteriores tienen carácter de vitalicias y cesarán al respectivo fallecimiento de cada una de las Personas Reales concesionarias.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Junio de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 20 de Junio de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada, y publicada en el Congreso, fijando la dotacion del Rey y su Real Familia.

Señor: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° En los presupuestos generales de gastos se incluirán los créditos necesarios para satisfacer las siguientes asignaciones anuales:

Para el Rey y su Casa, 7 millones de pesetas.

Para el inmediato sucesor á la Corona, 500.000.

Para la Infanta que habiendo sido Princesa de Astúrias dejare de serlo, 250.000.

Para cada uno de los Infantes, hijos varones de Rey, ó de Príncipe de Astúrias, desde que cumplieren la edad de 7 años, 250.000.

Para cada una de las Infantas, hijas de Rey ó de Príncipe de Astúrias, desde la misma edad, 150.000.

Art. 2.° Cuando el Rey ó el inmediato sucesor á la Corona contraiga matrimonio, se determinará por una ley, con arreglo á la Constitucion, la dotacion anual de su cónyuge, y la que hubiere de disfrutar en el caso de viudez.

Art. 3.° Se incluirán asimismo en las leyes anuales de presupuestos:

Para la Reina Doña Isabel, 750.000 pesetas.

Para el Rey D. Francisco de Asís, 300.000.

Art. 4.° La pension concedida á S. M. la Reina Doña María Cristina por la ley de presupuestos de 1845, queda reducida á la cantidad de 250.000 pesetas, que dejaría la Reina de percibir en el caso de haber de disfrutar otra pension del Estado.

Art. 5.° Las asignaciones señaladas en los artículos anteriores tienen carácter de vitalicias y cesarán al respectivo fallecimiento de cada una de las Personas Reales concesionarias.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 13 de Junio de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 20 de Junio de 1876.=El Ministro de Grácia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada, y publicada en el Congreso, determinando la extension y condiciones legales del Patrimonio de la Corona.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Forman el Patrimonio de la Corona los Palacios y Sitios Reales enumerados en el art. 1.° de la ley de 12 de Mayo de 1865, con excepcion de los que han sido enajenados ó dedicados á servicios públicos.

Art. 2.° Corresponden asimismo al Patrimonio de la Corona los patronatos sobre:

Primero. La iglesia y convento de la Encarnacion.
Segundo. La iglesia y hospital del Buen-Suceso.
Tercero. La iglesia de San Jerónimo.
Cuarto. El convento de las Descalzas Reales.
Quinto. La Real Basílica de Atocha.
Sexto. La iglesia-colegio de Santa Isabel.
Sétimo. La iglesia y colegio de Loreto.
Octavo. La iglesia y hospital de Nuestra Señora de Monserrat.
Noveno. El Monasterio de San Lorenzo de El Escorial.
Décimo. El de las Huelgas de Búrgos.
Undécimo. El hospital del Rey de Búrgos.
Duodécimo. El convento de Santa Clara de Tordesillas.

Art. 3.° Se devuelven á las posesiones y Sitios Reales á que se refiere el art. 1.°, la extension y límites que les correspondian con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1865, á excepcion de las fincas urbanas y rústicas que han sido enajenadas por el Estado á particulares por título oneroso en virtud de la ley de 18 de Diciembre de 1869.

El Estado entregará desde luego á la Casa Real los edificios y prédios de toda clase con los cáuces ó riegos y demás pertenencias de los mismos que conserve en su poder.

Si con arreglo á derecho se anulare por las autoridades ó Tribunales alguna de las ventas realizadas en las posesiones y Sitios Reales comprendidas en dichos límites, la Administracion pública las entregará asimismo á la Casa Real. Esta podrá hacer las permutas que sean convenientes para regularizar y mejorar las condiciones de los Sitios Reales.

Art. 4.° Para los patronatos de la Corona enumerados en el art. 2.° regirán las mismas disposiciones legales y administrativas adoptadas por regla general para los patronatos particulares, pero radicando el protectorado en la Real Casa.

Art. 5.° Sobre las condiciones legales del Patrimonio de la Corona y del caudal privado del Rey, regirán las disposiciones del título 2.° de la ley de 12 de Mayo de 1865, excepto las contenidas en su art. 18, que queda derogado.

Art. 6.° El Rey podrá disponer de su caudal privado por acto entrevivos y por testamento, conformándose á las prescripciones generales de la legislacion civil, que regirán asimismo en el caso de *ab intestato*.

Art. 7.° Para examinar las cuentas de las existencias en metálico y en otros valores de la propiedad de la Real Familia que en 29 de Setiembre de 1868 habia en su Tesorería y para computar el importe del 25 por 100 de los bienes patrimoniales que le corresponde por las leyes de 12 de Mayo de 1865 y de 18 de Diciembre de 1869, se formará una comision nombrada por el Ministerio de Hacienda y la Real Casa, cuyos acuerdos y propuestas se someterán á la resolucion de las Córtes.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Junio de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 20 de Junio de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada, y publicada en el Congreso, determinando la extension y condiciones legales del Patrimonio de la Corona.

Señor: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Forman el Patrimonio de la Corona los Palacios y Sitios Reales enumerados en el art. 1.° de la ley de 12 de Mayo de 1865, con excepcion de los que han sido enajenados ó dedicados á servicios públicos.

Art. 2.° Corresponden asimismo al Patrimonio de la Corona los patronatos sobre:

Primero. La iglesia y convento de la Encarnacion.
Segundo. La iglesia y hospital del Buen-Suceso.
Tercero. La iglesia de San Jerónimo.
Cuarto. El convento de las Descalzas Reales.
Quinto. La Real Basílica de Atocha.
Sexto. La iglesia-colegio de Santa Isabel.
Sétimo. La iglesia y colegio de Loreto.
Octavo. La iglesia y hospital de Nuestra Señora de Monserrat.
Noveno. El Monasterio de San Lorenzo de El Escorial.
Décimo. El de las Huelgas de Búrgos.
Undécimo. El hospital del Rey de Búrgos.
Duodécimo. El convento de Santa Clara de Tordesillas.

Art. 3.° Se devuelven á las posesiones y Sitios Reales á que se refiere el art. 1.°, la extension y límites que les correspondian con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1865, á excepcion de las fincas urbanas y rústicas que han sido enajenadas por el Estado á particulares por título oneroso en virtud de la ley de 18 de Diciembre de 1869.

El Estado entregará desde luego á la Casa Real los edificios y predios de toda clase con los cánones ó cargas y demás pertenencias de los mismos que conserve en su poder.

Si con arreglo á derecho se anulare por las autoridades ó Tribunales alguna de las ventas realizadas en las posesiones y Sitios Reales comprendidas en dichos límites, la Administracion pública las entregará asimismo á la Casa Real. Esta podrá hacer las permutas que sean convenientes para regularizar y mejorar las condiciones de los Sitios Reales.

Art. 4.° Para los patronatos de la Corona enumerados en el art. 2.° regirán las mismas disposiciones legales y administrativas adoptadas por regla general para los patronatos particulares, pero radicando el protectorado en la Real Casa.

Art. 5.° Sobre las condiciones legales del Patrimonio de la Corona y del caudal privado del Rey, regirán las disposiciones del título 2.° de la ley de 12 de Mayo de 1865, excepto las contenidas en su art. 18, que queda derogado.

Art. 6.° El Rey podrá disponer de su caudal privado por acto entre vivos y por testamento, conformándose á las prescripciones generales de la legislacion civil, que regirán asimismo en el caso de ab intestato.

Art. 7.° Para examinar las cuentas de las existencias en metálico y en otros valores de la propiedad de la Real Familia que en 29 de Setiembre de 1868 habia en su Tesorería y para computar el importe del 25 por 100 de los bienes patrimoniales que le corresponde por las leyes de 12 de Mayo de 1865 y de 18 de Diciembre de 1869, se formará una comision nombrada por el Ministerio de Hacienda y la Real Casa, cuyos acuerdos y propuestas se someterán á la resolucion de las Córtes.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 19 de Junio de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 26 de Junio de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada, y publicada en el Congreso, relativa al servicio de la guardería rural.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El cuerpo de Guardias civiles creado en 13 de Mayo de 1844 para la conservacion del órden público, la proteccion de las personas y propiedades fuera y dentro de las poblaciones, y el auxilio que reclama la ejecucion de las leyes, recibirá el aumento necesario para que pueda desempeñar por completo el servicio de seguridad y policía rural y forestal en todo el Reino.

Art. 2.° El aumento del cuerpo de Guardias civiles, si no puede hacerse de una vez, se llevará á cabo con toda la brevedad posible por el Gobierno de S. M., hasta completar el número de 20.000 que se conservará en lo sucesivo, si no demuestra la experiencia que es insuficiente, en cuyo caso se aumentará hasta donde lo permita el crédito legislativo que se conceda para tal servicio en los presupuestos generales del Estado.

Art. 3.° El aumento de la fuerza, si es parcial, se aplicará al nuevo servicio de aquella ó aquellas provincias que lo reclamen por medio de sus Diputaciones provinciales, y en que, á juicio del Gobierno, prévio informe de la Direccion general de la Guardia civil, haya más notoria urgencia de establecerle. En el caso de que lo pidan á la vez más provincias que las que puedan ser atendidas simultáneamente, se preferirá á las que tuvieren mayor urgencia, á juicio del Gobierno, prévio el mencionado informe de la Direccion de la Guardia civil y demás que estime oportunos.

Art. 4.° La custodia completa de los montes del Estado se encomendará desde luego á la Guardia civil destinando al sostenimiento de dicha fuerza los fondos del Ministerio de Fomento señalados para aquel servicio.

Art. 5.° Las provincias á que se aplique dicho aumento de fuerza, si es parcial, satisfarán al Tesoro público el exceso de coste que tenga la Guardia civil que se las asigne. Al efecto se impondrán recargos proporcionales en las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio, cuyo importe ingresará directamente en las Tesorerías del Estado, hasta que extendido á todo el Reino el nuevo servicio, se incluya su importe en los presupuestos generales.

Art. 6.° Por los Ministerios de Fomento y Gobernacion, á propuesta de la Direccion de la Guardia civil, se fijará la fuerza que ha de emplearse en el nuevo servicio aumentado, y los puestos en que deba situarse, sin que se la pueda dedicar en ningun caso á otras atenciones que las de su instituto.

Art. 7.° Al encargarse la Guardia civil en una provincia del servicio completo á que se refiere esta ley, cesarán todos los empleados públicos de guardería rural ó forestal, ya sean costeados por el Estado, ya por las provincias ó por los pueblos.

Art. 8.° El Gobierno publicará el reglamento necesario para la ejecucion de la presente ley, y los de policía rural para todo el Reino, disponiendo que se refunda el primero en el general para el servicio de la Guardia civil, y en la Cartilla que sirve de instruccion para dicho cuerpo.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.= Palacio del Senado 14 de Junio de 1876.=Señor.= El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 20 de Junio de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen nuevamente redactado por la comision proponiendo una resolucion acerca de los ferro-carriles del Noroeste de España.

La comision encargada de proponer al Congreso lo que considera conveniente respecto á los ferro-carriles del Noroeste de España, en vista de las enmiendas hechas á varios de sus artículos, tiene la honra de presentar reformado en los siguientes términos el

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las secciones que las concesiones respectivas establecen en los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada y de Ponferrada á la Coruña, así como las que marcan en el de Leon á Gijon los decretos de 15 de Marzo y 29 de Julio de 1874, quedarán terminadas, abiertas á explotacion y provistas del material necesario con arreglo á su pliego de condiciones en la fecha que á continuacion se expresa para cada una:

LÍNEAS.	SECCIONES.	PLAZO.
Palencia á Ponferrada...	Leon á Ponferrada...	31 de Marzo de 1878.
Ponferrada á la Coruña..	Ponferrada á Quiroga San Clodio...	31 de Marzo de 1878.
	Quiroga á Sárria...	30 de Setiembre de 1879.
	Sárria á Lugo...	30 de Junio de 1877.
	Lugo á la Coruña...	31 de Diciembre de 1877.
Leon á Gijon...	Túnel de Pajares...	31 de Diciembre de 1880.
	Pajares á Puente de Fierro...	31 de Diciembre de 1879.
	Puente de Fierro á Pola de Lena...	30 de Junio de 1877.

Art. 2.° La compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España ejecutará en las líneas expresadas, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la promulgacion de esta ley, obras por valor de 4 millones de pesetas, proporcionalmente en cada línea, sin recibir subvencion alguna del Estado por esta suma hasta que se acredite que el importe de los trabajos hechos y del material adquirido para las líneas está en relacion de cinco á tres con las sumas entregadas á la compañía por el Estado en concepto de subvenciones y auxilios.

Art. 3.° Al espirar los seis meses desde la promulgacion de esta ley, se valorarán las obras ejecutadas en dicho plazo para comprobar el cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior. El tiempo restante hasta la fecha marcada para la terminacion de cada línea se dividirá por semestres, y la cantidad necesaria para el mismo fin se dividirá en tantas partes iguales como semestres formen el respectivo plazo. La compañía queda obligada á invertir en obras ó material en cada línea, dentro de cada semestre, por lo ménos la suma correspondiente á dicho período en la relacion marcada entre el coste y el tiempo.

Art. 4.° De seis en seis meses se hará la revision y valoracion de las obras ejecutadas y del material adquirido, para acreditar que se ha invertido en cada una de las líneas de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la

Coruña y de Leon á Gijon la parte de capital correspondiente á un semestre.

Cuando en uno de éstos resultare invertida mayor suma que la correspondiente al mismo, el exceso se tomará en cuenta para los siguientes.

Si en alguno de ellos, por efecto de imposibilidad absoluta de continuar los trabajos á causa de los rigores de la estacion, resultare invertido en obras ménos valor del correspondiente, se completará la suma con la presentacion del material adquirido, de modo que en ningun caso se falte á la relacion entre el tiempo trascurrido y el capital empleado.

Esta revision semestral es independiente de las comprobaciones mensuales de obras ejecutadas para el abono que proceda por subvencion.

Art. 5.° Si en los seis meses marcados en el art. 2.° no hubiese ejecutado la compañía las obras á que el mismo se refiere, ó si en cualquiera de los semestres siguientes á dicho período el valor de las obras y material costeados para cada línea fuese menor de lo que á ésta corresponda en la relacion marcada entre el tiempo y el capital, por este solo hecho quedará rescindida la concesion de todas las líneas, que pasarán desde aquel momento á ser propiedad del Estado, y el Gobierno se incautará de ellas en el acto, sin otro trámite ni procedimiento.

Art. 6.° La compañía concesionaria no podrá entablar reclamaciones de ninguna especie que entorpezcan en caso alguno la libre accion y disposicion del Estado para continuar y terminar las obras y para explotar las líneas expresadas.

Art. 7.° El Estado tendrá el carácter de acreedor refaccionario sobre todas las líneas y material por los valores que bajo cualquier concepto haya entregado á la compañía.

Art. 8.° El Gobierno cuidará de que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de la Coruña, Leon, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra estados trimestrales de las obras ejecutadas, cantidades en ellas invertidas y de las recibidas del Gobierno, con arreglo á las prescripciones de la presente ley.

Art. 9.° En el caso previsto en el art. 5.°, el Gobierno dispondrá la prosecucion inmediata por administracion ó por contratas parciales de las obras de tierra y fábrica de los trozos en construccion.

A este fin invertirá en cada una de ellas el importe de la parte aún no entregada de las subvenciones y auxilios, y arbitrará los recursos que falten, bien sobre los rendimientos de los trayectos abiertos á explotacion, ó en otra forma que juzgue conveniente.

Art. 10. Con la anticipacion necesaria para que las tres líneas queden terminadas y en explotacion en los plazos marcados por el art. 1.°, el Gobierno subastará el material fijo y móvil para las mismas, uniendo, si lo juzga conveniente, la adquisicion del material con el derecho á explotar las líneas; y en este caso la subasta versará sobre la suma que haya de recibir el Estado, calculada con el debido aumento progresivo.

Art. 11. Quedan derogadas las leyes, decretos, Reales órdenes y disposiciones de toda especie en cuanto se opongan á la presente ley.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1876.=El Conde de Pallares, presidente.=Aureliano Linares Rivas.=José de Torres Valderrama.=Andrés de Cápua, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley de reforma de las leyes municipal y provincial.

Del Sr. **MERELLES**, á la disposicion primera del artículo 2.°:

La disposicion primera del art. 2.° quedará redactada en la siguiente forma:

«La Diputacion provincial será elegida por distritos electorales.

Cada distrito nombrará tres diputados provinciales. Los electores votarán únicamente dos de tres diputados. El número de éstos en cada provincia no será menor de 18 ni excederá de 30.

El Gobierno de S. M. publicará oportunamente el número de distritos electorales que corresponda á cada provincia, con arreglo á esta disposicion.

Bastará á los elegidos la vecindad dentro de la provincia.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1876.=Adolfo Merelles.=Práxedes M. Sagasta.=Trinitario Ruiz Capdepon.=Luis de Rute.=Enrique de Villarroya.=Cándido Martinez.=Ricardo Muñiz.=Gaspar Nuñez de Arce.

Del Sr. **FERRERAS**, á la disposicion tercera del artículo 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente redaccion á la base tercera del artículo 1.° del dictámen de la comision sobre reforma de las leyes municipal y provincial:

«Los Ayuntamientos y alcaldes pueden ser suspendidos por el gobernador de la provincia, oida la comision provincial, cuando cometiesen extralimitacion grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes:

1.ª Haber dado publicidad al acto.

2.ª Excitar á otros Ayuntamientos á cometerla.

3.ª Producir alteracion del órden público.

Tambien podrán ser suspendidos cuando incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella.

El Gobierno dará cuenta á las Córtes, con remision de los expedientes, de las suspensiones decretadas, inmediatamente cuando las Córtes se hallen abiertas, y en las primeras sesiones que celebren si estuvieren cerradas.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1876.=José Ferreras.=Fernando Leon y Castillo.=José Luis Albareda.=José Lopez Dominguez.=José Carreño.=Trinitario Ruiz Capdepon.=Manuel Avila Ruano.

Del Sr. **QUINTANA**, al párrafo undécimo de la disposicion primera del art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar la supresion del párrafo undécimo de la disposicion primera del art. 1.° del proyecto de reforma de la ley provincial y municipal, que dice así:

«Los cargos de diputado provincial y concejal de Madrid, serán compatibles con los de Senador del Reino ó Diputado á Córtes.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1876.=Alberto de Quintana.=Pedro Bosch y Labrús.=José Perez Garchitorena.=José Florejachs.=Plácido María Montoliu.=Narciso Maesso.=Pío Perez Aloe.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. Bosch y Labrús al artículo único del proyecto de ley declarando leyes del Reino los decretos con carácter legislativo expedidos por el Ministerio de Hacienda.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que al final del *artículo único* del proyecto declarando leyes del Reino los 72 decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda, se agreguen las siguientes palabras:

«Los derechos que por ellas se confieren para el porvenir podrán ser revocados ó anulados en cualquier tiempo por las Córtes sin prévia indemnizacion.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1876.=Pedro Bosch y Labrús.=Alberto de Quintana.=Joaquin Bañeres.=Nicasio de Navascués.=José Manuel Diaz de Herrera.=José Perez Garchitorena.=Manuel de Azcárraga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen sobre la proposicion de ley reformando los artículos 531, 532 y 606 del Código penal de 1870.

La comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley sobre reforma de los artículos 531, 532 y 606 del Código penal de 1870, está conforme con la opinion de los firmantes de ella, y cree tambien que la reforma introducida en el Código penal vigente deja á la propiedad sin la necesaria y legítima defensa, envolviendo al mismo tiempo la inconsecuencia de considerar como meras faltas hechos que con sobrada razon merecen la calificacion de delitos.

La comision no puede ménos de respetar los móviles que impulsaron la reforma expresada; pero cualesquiera que ellos fueran, la práctica no ha confirmado la esperanza de sus generosos autores. De un lado, las frecuentes é inevitables complacencias de la jurisdiccion municipal; de otro, la falta de medios para hacer efectiva en localidades pequeñas la penalidad del nuevo Código, han puesto en evidencia la necesidad de volver á otro sistema cuyos ensayos no fueron tan infelices.

Los individuos que han tenido la honra de ser nombrados para formar parte de la comision, han estado conformes en la necesidad de introducir alguna modificacion en esta parte del Código penal de 1870, pero entre ellos surgió por un momento la duda de si seria conveniente proponer desde luego al Congreso tal reforma, dado que aquel Código debe sufrir otras no ménos importantes despues de la promulgacion de la Constitucion. Esta duda desapareció, sin embargo, ante la consideracion de que las mejoras que la necesidad ó la conveniencia reclaman no deben retardarse por motivos meramente artísticos.

La comision, pues, se ha decidido á aceptar y hacer suya la proposicion acerca de la cual está encargada de dar dictámen, y obedeciendo al mismo criterio con que procedieron sus autores, no ha vacilado en incluir en ella alguna reforma de índole esencialmente análoga á las que habian sido sometidas al estudio de la Cámara.

La comision, que no ha titubeado en considerar necesario para la defensa de la propiedad que el hurto se castigue siempre como delito, cualquiera que sea el valor ó la especie de la cosa sustraida, y sin que para ello se necesite hacer constar la reincidencia del culpable, tambien ha creido prudente proponer al Congreso se considere como delito el cazar ó pescar en heredad cerrada ó campo vedado, siempre que para ello se emplee la violencia ó intimidacion. En rigor de derecho parece que tan culpable delito de hurto debe ser el que se apodere de caza ó pesca ajena, como el que sustrae cualquier otra cosa mueble; pero la comision, teniendo en cuenta que la caza, aunque propiedad tan indispensable como las semillas alimenticias, los frutos y las leñas, no se encuentra adherida y ligada á la heredad ni al campo, ha querido considerarlos de distinta manera. Por eso, tan solo en el caso de que se emplee violencia ó intimidacion ha creido debe elevar á la categoría de delito el hecho de cazar ó pescar en propiedad ajena, entendiendo que de este modo solamente podrá evitarse el triste y frecuente espectáculo de luchas y muertes de que las fincas rústicas han sido teatro en estos últimos tiempos.

Análogas razones han impulsado á la comision á proponer al Congreso que se considere tambien como delito la caza ó pesca en propiedad particular sin permiso del dueño, valiéndose para ello de medios prohibidos por las ordenanzas.

Y no teme que esta medida sea objeto de impugna-

ciones; porque esta clase de hechos, dada la habitual manera de ejecutarlos, ocasionan á los propietarios mayores perjuicios que los hurtos comprendidos en el caso quinto del art. 531, y no descubren en sus autores ménos intencion de lucro que la que el Código ha declarado condicion esencial ó constitutiva del delito de hurto.

Por todas estas razones, la comision que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El párrafo quinto del art. 531 del Código penal vigente se redactará en la forma siguiente:

«Quinto. Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediere de 10 pesetas, ó aunque exceda, siempre que no pase de 20, cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas.»

Art. 2.° Queda derogado el art. 532 del mismo Código, y sustituido con el siguiente:

«Será tambien castigado con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio:

El que empleando violencia ó intimidacion en las personas ó fuerza en las cosas, entrare á cazar ó pescar en heredad cerrada ó campo vedado;

El que en heredad ó campo de las mismas condiciones cazare ó pescare sin permiso del dueño, valiéndose de medios prohibidos por las ordenanzas;

Cuando concurriesen simultáneamente las circunstancias expresadas en los dos párrafos anteriores, el culpable será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo.»

Art. 3.° Queda derogado el párrafo primero del artículo 606.

Art. 4.° Queda derogado el párrafo final del artículo 608, el cual será sustituido por el siguiente:

«Tercero. Los que para cazar ó pescar en terreno de dominio público ó de comun aprovechamiento emplearen alguno de los medios prohibidos por las ordenanzas.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1876.=El Marqués de San Cárlos.=Juan Perez Sanmillan.=Trinitario Ruiz Capdepon.=Emilio Cánovas del Castillo.=José Fernandez de la Hoz y Rey.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Adicion del Sr. García Camba al dictámen proponiendo una resolucion acerca de los ferro-carriles del Noroeste de España.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente adicion al art. 6.° del nuevo dictámen de la comision nombrada para proponer una resolucion acerca de los ferro-carriles del Noroeste de España.

Al final del art. 6.° se añadirá:

«Desde el instante en que la compañía concesionaria se oponga ó deje de cumplir cualquiera de las disposiciones de la presente ley, cesarán de surtir su efecto todas las concesiones que por ella se hacen, incluso el nuevo plazo para la terminacion de las obras, y recobrarán su fuerza y vigor todas las disposiciones anteriores.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1876.=Miguel García Camba.=Estanislao Suarez Inclan.=Bartolomé Basanta.=Juan Piñan.=Plácido de Jove y Hévia.=Vizconde de Manzanera.=Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la comision de Peticiones.

Número 145. Las Ligas de contribuyentes de Cádiz y Jerez de la Frontera solicitan algunas reformas en la ley de desahucio en beneficio de los intereses de la propiedad.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 146. Don José Vazquez Brabo solicita una pequeña asignacion para atender á los gastos de impresion y material de su obra denominada *Diccionario biográfico-estadístico del Parlamento español.*

La comision es de dictámen que esta peticion se remita á la de Gobierno interior.

Núm. 147. El cláustro de catedráticos del Instituto de segunda enseñanza de Avila solicita aumento gradual de sueldo, provision de las cátedras vacantes por concurso, y derechos pasivos.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 148. Varios propietarios de olivares de Aguilar, en la provincia de Córdoba, solicitan que se prohiba la importacion de los aceites procedentes del algodon, por los graves perjuicios que causa á la riqueza olivarera.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 149. Doña Angela Sanchez de la Morera, viuda de D. Simon Gandasegui, muerto á consecuencia de las heridas que recibió en las jornadas de Julio de 1854, solicita la pension á que se cree con derecho por la ley de 22 de Abril de 1855.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1876. =Adolfo Galante. =José Torres Valderrama. =Ramon Goicoerrotea. =Pablo Zúñiga. =Miguel Ochoa Llacer, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 23 DE JUNIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=A las comisiones respectivas pasan las exposiciones siguientes: de los vecinos de Cortejana, obreros en corcho, pidiendo que las tarifas que rigen en la provincia de Gerona se hagan extensivas á las demás; del Ayuntamiento de Alcira sobre canalizacion del rio Júcar; de los cosecheros de vinos de Alicante pidiendo se modique el impuesto que se propone respecto de este artículo; de los secretarios de Ayuntamiento de Herradon, San Bartolomé y Santa Cruz de Pinares solicitando aumento de sueldo, y del Ayuntamiento de San Celoní solicitando la gracia que se concede á las poblaciones que más hayan sufrido las calamidades de la guerra.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ocupa la tribuna y lee un proyecto, que pasa á las secciones, dando fuerza de ley á los decretos expedidos por dicho Ministerio.=El Sr. Quintana manifiesta que la provincia de Gerona ha solicitado la reforma de las tarifas sobre corchos, haciéndose extensiva á todas las provincias.=El Sr. Muñiz recuerda que está para terminar el año económico y aún no se ha presentado el presupuesto de ingresos.=ORDEN DEL DIA: Dictámen acerca del ferro-carril del Noroeste.=Estando ya aprobados los artículos 1.° y 2.°, se leen el 3.°, 4.° y 5.°, y se aprueban sin discusion.=Se lee el 6.° y una enmienda del Sr. García Camba.=Es apoyada por su autor.=Discurso del Sr. Linares, de la comision.=Rectifican ambos señores, y desestimada la enmienda, queda aprobado el art. 6.°=Se aprueba el 7.°=Se lee el 8.°=Observacion del Sr. Quevedo y Donis.=Contestacion del Sr. Conde de Pallares, de la comision.=Se aprueba el artículo con la adicion propuesta por el Sr. Quevedo.=Sin debate se aprueban asimismo los tres artículos siguientes del proyecto, y pasa éste á la comision de Correccion de estilo.=Discusion del dictámen reformando algunos artículos del Código penal.=Sin ella se aprueban los cuatro artículos que comprende el proyecto, y pasa á la comision de Correccion de estilo.=Dictámen concediendo pension á Doña Felipa Cuéllar.=Se lee y aprueba sin discusion.=Pasa á la comision de Correccion de estilo.=Se suspende la sesion para reunirse el Congreso en secciones, debiendo continuar despues que éstas terminen sus trabajos.=Eran las tres.=Continúa la sesion á las cinco.=El Congreso queda enterado de los objetos de que acaban de ocuparse las secciones.=Continúa la discusion pendiente sobre la reforma de las leyes municipal y provincial.=Discurso del Sr. Ruiz Capdepon, en contra.=Del Sr. Danvila, como de la comision.=Se suspende la discusion y el discurso.=Se aprueban definitivamente los proyectos de ley sobre el ferro-carril del Noroeste y sobre reforma de algunos artículos del Código penal.=Pasan á la comision dos enmiendas de los Sres. Soldevila y Perier, al dictámen sobre reforma de las leyes orgánicas.=Queda sobre la mesa el dictámen de la comision de Examen de cuentas sobre las generales del Estado relativas á 1862 y seis primeros meses del 63.=Pasa á la comision de Actas la credencial de D. Andrés Pedreño y Torralva.=Orden del dia para mañana: preguntas; interpelaciones, y apoyo de proposiciones.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Garrido Estrada tiene la palabra.

El Sr. **GARRIDO ESTRADA**: Tengo la honra de presentar una exposicion que dirigen á las Córtes varios trabajadores en corcho del pueblo de Cortejana, provincia de Huelva, pidiendo se les apliquen las tarifas que rigen en la provincia de Gerona.

Me permito llamar la atencion de la comision que sobre esta exposicion haya de dar dictámen y del Gobierno, sobre la desigualdad que hay en que para exportar el corcho de la provincia de Gerona pague el 30 por 100, y en las demás provincias no suceda lo mismo, de lo cual resulta una grave diferencia en perjuicio del trabajo nacional de las demás provincias.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): La exposicion pasará á la comision correspondiente.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y leyó la siguiente comunicacion y el proyecto de ley á que se refiere.

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Exmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el decreto siguiente:

«En vista de lo expuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizarle para presentar á las Córtes el adjunto proyecto de ley, dando fuerza de tal al decreto de 12 de Enero de 1874, que restableció en toda su fuerza y vigor la ley de 14 de Mayo de 1870 para el ejercicio de la gracia de indulto; al de 23 de Enero de 1875, referente á la inamovilidad judicial; al de igual fecha, que prescribia reglas para la provision de los cargos de la carrera judicial y ministerio fiscal, y á los de 29 del propio mes, 9 de Febrero y 8 de Noviembre del mismo año, relativos respectivamente á la organizacion y plantilla del personal del Tribunal Supremo, por devolucion al Consejo de Estado de la jurisdiccion contencioso-administrativa; á la reforma de la ley provisional del matrimonio civil de 18 de Junio de 1870, y á la legislacion de foros é inscripciones de los mismos en los registros de la propiedad.»

Lo que de Real órden traslado á V. EE. para los fines oportunos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

(*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 92, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ferreras tiene la palabra.

El Sr. **FERRERAS**: He pedido la palabra con el objeto de presentar una exposicion que dirige al Congreso el Ayuntamiento de la villa de San Celoní, provincia de Barcelona, en la que pide que por los grandes sacrificios que dicha villa ha hecho en la guerra, se la equipare en las ventajas que la ley sobre fueros va á dar á algunas poblaciones de las provincias del Norte.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santos tiene la palabra.

El Sr. **SANTOS**: Para presentar á la Cámara una exposicion del Ayuntamiento de Alcira, provincia de Valencia, en la que pide que se cumpla la ley de 30 de Junio de 1865, consignándose en los presupuestos la cantidad necesaria para llevar á efecto las obras convenientes á evitar las inundaciones del rio Júcar; y otra de los cosecheros de vinos de la provincia de Alicante pidiendo se modifique el art. 7.° del proyecto de ley de presupuestos no aumentando el impuesto sobre dicho artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Pasarán á la comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Quintana tiene la palabra.

El Sr. **QUINTANA**: He pedido la palabra con motivo de la proposicion presentada por el Sr. Garrido Estrada, para indicar que la provincia de Gerona ha dirigido otra exposicion pidiendo en sentido ámplio y general la reforma de las tarifas en España respecto de corchos, y creo conveniente que se unan todas estas exposiciones que tratan de un mismo asunto, para que la comision pueda hacerse cargo de todas ellas.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): Se pondrá en conocimiento de la comision de Presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñiz tiene la palabra.

El Sr. **MUÑIZ**: Es para dirigir un ruego al Sr. Presidente, á fin de llamarle la atencion sobre lo siguiente. Estamos á 23 de Junio, y no quedan más que siete dias para terminar el año económico; y de estos siete dias hay que descontar tres: el sábado, destinado á preguntas; el domingo y el dia de San Pedro, y sin embargo no se ha presentado aún dictámen sobre el presupuesto de ingresos; yo quisiera saber si se va á presentar una autorizacion para cobrar los impuestos, ó si, por el contrario, se cree que hay tiempo hábil para discutir el dictámen de la comision, si es que llega á presentarse.

El Sr. **PRESIDENTE**: La comision no ha podido presentar dictámen sobre el presupuesto de ingresos por la desgracia de estar enfermo el Sr. Ministro de Hacienda. Ayer ha venido el Sr. Ministro encargado interinamente de este departamento, y se ha reunido con la comision; yo creo que ésta, mañana ó el otro dia, presentará dictámen, y lo más pronto posible se pondrá á discusion en el Congreso, para lo cual tendremos sesion doble, á fin de terminar antes de que comience el mes de Julio.

El Sr. **MUÑIZ**: Entonces no tendremos más que un solo dia de sesion doble.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen nuevamente redactado por la comision acerca de los ferrocariles del Noroeste de España.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm.* 91, *sesion del* 22 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El art. 1.° y 2.° de este dictámen se aprobaron en la sesion del martes 20 del actual.

Se leyó el art. 3.° que decia:

«Art. 3.° Al espirar los seis meses desde la promulgacion de esta ley, se valorarán las obras ejecutadas en dicho plazo para comprobar el cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior. El tiempo restante hasta la fecha marcada para la terminacion de cada línea se dividirá por semestres, y la cantidad necesaria para el mismo fin, se dividirá en tantas partes iguales como semestres formen el respectivo plazo. La compañía queda obligada á invertir en obras ó material en cada línea, dentro de cada semestre, por lo ménos la suma correspondiente á dicho período en la relacion marcada entre el coste y el tiempo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate alguno fueron aprobados los artículos 4.° y 5.° en esta forma:

«Art. 4.° De seis en seis meses se hará la revision y valoracion de las obras ejecutadas y del material adquirido, para acreditar que se ha invertido en cada una de las líneas de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon la parte de capital correspondiente á un semestre.

Cuando en uno de éstos resultare invertida mayor suma que la correspondiente al mismo, el exceso se tomará en cuenta para los siguientes.

Si en alguno de ellos, por efecto de imposibilidad absoluta de continuar los trabajos á causa de los rigores de la estacion, resultare invertido en obras ménos valor del correspondiente, se completará la suma con la presentacion del material adquirido, de modo que en ningun caso se falte á la relacion entre el tiempo trascurrido y el capital empleado.

Esta revision semestral es independiente de las comprobaciones mensuales de obras ejecutadas para el abono que proceda por subvencion.

Art. 5.° Si en los seis meses marcados en el art. 2.° no hubiese ejecutado la compañía las obras á que el mismo se refiere, ó si en cualquiera de los semestres siguientes á dicho período el valor de las obras y material costeados para cada línea fuese menor de lo que á ésta corresponda en la relacion marcada entre el tiempo y el capital, por este solo hecho quedará rescindida la concesion de todas las líneas, que pasarán desde aquel momento á ser propiedad del Estado, y el Gobierno se incautará de ellas en el acto, sin otro trámite ni procedimiento.»

Se leyó el art. 6.°, que decia:

«Art. 6.° La compañía concesionaria no podrá entablar reclamaciones de ninguna especie que entorpezcan en caso alguno la libre accion y disposicion del Estado para continuar y terminar las obras y para explotar las líneas expresadas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): A este artículo hay una adicion del Sr. García Camba, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar la siguiente adicion al art. 6.° del nuevo dictámen de la comision nombrada para proponer una resocion acerca de los ferro-carriles del Noroeste de España.

Al final del art. 6.° se añadirá:

«Desde el instante en que la compañía concesionaria se oponga ó deje de cumplir cualquiera de las disposiciones de la presente ley, cesarán de surtir su efecto todas las concesiones que por ella se hacen, incluso el nuevo plazo para la terminacion de las obras, y recobrarán su fuerza y vigor todas las disposiciones anteriores.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1876.=Miguel García Camba.=Estanislao Suarez Inclan.=Bartolomé Basanta.=Juan Piñan.=Plácido de Jove y Hévia.=Vizconde de Manzanera.=Alejandro Pidal y Mon.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Camba tiene la palabra para apoyar su adicion.

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Señores Diputados, yo, que tuve la honra de iniciar la reunion de Diputados gallegos para tratar de los asuntos é intereses materiales de aquel desdichado país, y que veo con muchísima satisfaccion que los trabajos que se han ejecutado por parte de la comision nombrada en virtud de la misma reunion y de otra que tuvieron los Senadores de estas provincias y de la de Astúrias, voy sin embargo á sostener una adicion, porque si bien es cierto que los señores de la comision, en su grandísima ilustracion, tuvieron por conveniente admitir todas las enmiendas que al dictámen se han presentado, á mí no me ha cabido la misma suerte; y voy á exponer las razones en que nos hemos fundado los firmantes de esa adicion para rogar al Congreso que se sirva tomarla en consideracion.

No añadiria yo ni una sola letra al dictámen de la comision, porque tiene las condiciones suficientes para dar buenos resultados, si no fuese por el temor de que la casa concesionaria pudiera inutilizar esta misma ley, acudiendo á los derechos de que se considera asistida, por virtud de contratos celebrados. Nadie ignora, señores, que el ferro-carril denominado del Noroeste de España principió á construirse en 1861, y que van trascurridos quince años sin que todavía tengamos terminada la mitad del ferro-carril. Si esta casa concesionaria, ó esta empresa, quisiese utilizar los derechos que nacen del contrato, y nos encontráramos con esta ley hecha en Córtes, que no tuviera por conveniente aceptar la compañía, alegando sus derechos para hacerlos respetar ante los Tribunales de justicia, ¿podríamos nosotros utilizar los nuestros en virtud de leyes anteriores, cuando por esta ley se dice terminantemente en su art. 10 que quedan derogadas las leyes, decretos, Reales órdenes y disposiciones de toda especie en cuanto se opongan á la presente ley? ¿Pues con qué ley, con qué decretos, con qué disposiciones podríamos nosotros acudir á esos mismos Tribunales para que en virtud de lo que estaba ya contratado con esa empresa, y en virtud de los deberes que pesaban sobre ella, y de sus respectivas obligaciones respecto á las dos líneas, hiciera que el camino se construyera?

Estas observaciones, señores, creia que podrian obrar en el ánimo de los señores de la comision para admitir nuestra adicion; adicion que se reduce á añadir estas palabras al final del art. 6.°:

«Desde el instante en que la compañía concesionaria se oponga ó deje de cumplir cualquiera de las disposiciones de la presente ley, cesarán de surtir su efecto todas las concesiones que por ella se hacen, incluso

el nuevo plazo para la terminacion de las obras, y recobrarán su fuerza y vigor todas las disposiciones anteriores.»

Sin esta adicion, en el caso que la empresa se resistiera por algun motivo ó por tener un contrato celebrado anteriormente, á la obediencia, al respeto de esta ley que vamos á hacer, ¿qué derecho nos queda para hacerle que cumpla las condiciones estipuladas en otros contratos? La empresa, que creo que tiene aquí su representante, pudiera decir algo sobre ese proyecto, ó pudiera decirlo cualquiera de los señores que en ella tienen interés, para que de esta manera pudieran cesar los escrúpulos que yo tengo de que este negocio pudiera dar algun dia resultados contrarios á los que nosotros nos proponemos.

Señores, van ya trascurridos muchísimos años sin que este desgraciado ferro-carril le veamos terminado, y es necesario que al ménos tengamos prevision para no incurrir en las dificultades que podrian surgir de la resistencia que la casa concesionaria pudiera emplear contra este proyecto de ley. Yo, señores, no deseo otra cosa más sino que la comision admita ó el Congreso tome en consideracion esta adicion importantísima, porque es posible, como ya he indicado, que la empresa resistiera esta ley, que se hace sin ninguna intervencion suya, y acogiéndose á los contratos celebrados quisiera que se le respetaran los derechos adquiridos, y entonces, ¿qué íbamos á hacer, cuando por esta ley tendríamos derogados todos los decretos, Reales órdenes y disposiciones que podrian favorecernos?

Yo apelo al criterio de los Sres. Diputados, y hago presente á la comision que no perderia nada absolutamente en que, aun á riesgo de esa redundancia que se supone habria si el artículo se redactara tal como nosotros proponemos, el hecho es que quedaríamos preparados para cualquier eventualidad que pudiera ocurrir en este negocio. Con estas breves palabras creo haber dicho lo suficiente para que los Sres. Diputados tomen en consideracion la adicion despues que la comision nos diga si la admite ó no.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Linares, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Señores Diputados, la comision tiene el sentimieno de no poder admitir esta que se llamó enmienda, y que ahora ha calificado de adicion el Sr. García Camba, por consideraciones que están al alcance de todo el mundo, y que son á juicio de la comision decisivas.

La comision ha tenido un espíritu de laxitud en esta materia que nadie puede desconocer; la comision se ha prestado á admitir todas las modificaciones que pudieran contribuir al propósito en que todos estamos interesados respecto á la construccion de las vías férreas de Galicia y Astúrias; por consiguiente, al exceptuar la comision esta que ha propuesto el Sr. García Camba, no lo hizo por espíritu de oposicion, sino cabalmente por todo lo contrario, por conservar el sistema á que obedece el dictámen, pues en el caso de que se admitiera lo que el Sr. García Camba propone, esta ley quedaria completamente esterilizada; esta adicion, esta enmienda desvirtúa por completo el sistema en que está calcado el dictámen, y solo este motivo hace que la comision no pueda admitir en ningun caso ni por ningun evento lo que se propone el Sr. García Camba. No es, pues, una desatencion por el prurito de conservar íntegro el dictámen, sino el convencimiento que tiene de que con lo propuesto por el Sr. García Camba se desvirtuaria el dictámen y el sistema á que esta misma ley obedece.

Debo además rectificar algunos conceptos, á mi juicio gravísimos, en que ha incurrido S. S. El Sr. García Camba ha supuesto que se habia hecho este proyecto sin intervencion ninguna de la compañía concesionaria, y esta es una inexactitud que nos conviene dejar esclarecida perfectamente. La comision, que no tenia necesidad ninguna legal de oir á la compañía concesionaria, se ha impuesto el deber de oirla todas las veces que ha querido que se la escuchara; la comision la ha oido con propósito diferente, con objeto de admitir todas las observaciones que pudieran servir al objeto que todos nos proponemos; de manera que la comision se ha encerrado en un espíritu de rectitud, que despues de todo es el que convenia, y no ha tenido, á pesar de todo cuanto pudiera merecer la empresa, no ha tenido un espíritu de agresion contra ella, y ha admitido algunas indicaciones por ella propuestas, porque las ha juzgado útiles para que este proyecto pudiera dar los resultados apetecidos.

Vea, pues, S. S. cómo ha padecido una equivocacion al suponer que este proyecto se habia redactado sin conocimiento é intervencion de la compañía concesionaria, porque ella ha concurrido á su seno, ha expuesto sus ideas y algunas se han introducido en el proyecto, como se introdujeron todas las que partieron de los Sres. Diputados, excepcion hecha de la que está sosteniendo el Sr. García Camba.

Y ahora debo decir tambien al Sr. García Camba, que con el mejor propósito sin duda, con la más sana intencion, ha hecho algunas indicaciones que pudieran ser de trascendencia, y que acaso no se juzguen fuera de aquí con el mismo sano criterio. Ha supuesto el señor García Camba que la comision y el Congreso, al hacer una ley, deben partir del principio de que una entidad cualquiera á quien importe tenga necesidad de aceptarla para que dicha ley haya de cumplirse. Si respecto de esta teoría pudiera haber dudas y dificultades particulares, la comision cree que no es este el lugar y la ocasion oportuna de exponerlas; pero esas dudas deben reservarse, porque no hay para qué traerlas á la discusion. La comision entiende que no existen, y si álguien pudiera expresarlas, repito que no es este el momento oportuno de manifestarlas, porque podrian despertar susceptibilidades y egoismos que conviene tener acallados.

Despues de todo, S. S. ha de advertir que la empresa concesionaria no está ya dentro de las leyes de la concesion, porque no se halla cumpliendo el contrato que entre ella y el Estado se ha celebrado, sino que cree ha caducado, desapareciendo en absoluto varias y determinadas cláusulas de la concesion. Luego se han abierto tres períodos enteramente distintos, en los cuales se han regulado ya por diversos preceptos todos los intereses que podia haber entre la compañía concesionaria y el Estado para la construccion de esos caminos de hierro. Semejante situacion es nueva, es muy atendible para que los Cuerpos Colegisladores puedan tomar la resolucion que crean más oportuna y conducente al propósito de concluir pronto unos caminos que son de interés general; por consiguiente, traer esto al debate me parece á mí, con perdon de S. S., que no es lo más oportuno.

Despues de todo, en este proyecto de ley no hay más que dos objetos clarísimos y terminantes; el de fa-

cilitar á la empresa constructora que haga los caminos, si es que tiene recursos para ello, y no ponerle sistemáticamente obstáculos, porque despues de todo, cualquiera que sean las impaciencias más ó ménos justificadas por los desengaños hasta ahora sufridos, la comision no puede atender á consideraciones particulares, sino que tiene que atender á otros intereses más elevados, como son los intereses generales del país; y si la empresa no puede hacerlo, que haya álguien que sin dilaciones peligrosas é interminables, pueda sustituirla inmediatamente, y llevar á cabo la terminacion de estas líneas, que son de interés, no solo para las comarcas de Astúrias y de Galicia, sino para toda España, y especialmente para Madrid.

Despues de esto, la comision no podia olvidar un particular interesante, que era la penalidad consiguiente á la falta en que pudiera incurrir la compañía concesionaria si en lo sucesivo no tuviera medios con que atender á la construccion de las líneas. Ahora viene la adicion ó enmienda del Sr. García Camba, y dice que si la empresa concesionaria no cumple esta ley se pongan en vigor las leyes anteriores, lo cual equivale á decir que toda la extructura, que todo el mecanismo del proyecto de ley desaparece, porque este desaparece cuando se borra la parte penal, la parte coercitiva de toda la ley. Por consiguiente, la comision, teniendo en cuenta que este es un sistema completo, bueno ó malo, que la comision no es la llamada á decidirlo, no puede prescindir de ninguna de las partes que constituyen ese mismo sistema.

Y en cuanto á la dificultad última que ha tocado el Sr. García Camba, y que á mi juicio es puramente ideal, desvanécese con pocas palabras.

Dice S. S.: por este proyecto quedan derogadas todas las leyes, decretos y órdenes anteriores; es decir, que si esta ley no puede cumplirse, no hay otra y nos encontramos como el alma de Garibay, en el espacio, sin poder absolutamente hacer nada, sin que á la compañía concesionaria pueda compelerla ó destruirla nadie. Pues esta no es dificultad; es un supuesto que verá desvanecido inmediatamente el Sr. García Camba. Yo niego la hipótesis de que deje de cumplirse esta ley, porque solo hay un caso en que esto pudiera suceder; en el caso de que la Administracion no la aplicara y los Cuerpos Colegisladores no exigieran la responsabilidad á la Administracion por esa falta de cumplimiento. Pero supongamos que hubiese ese caso. ¿Qué dice el artículo del proyecto? «Quedan derogadas todas las leyes, decretos, etc.,» en cuanto se opongan al cumplimiento de la presente ley. De manera que en cuanto no se opongan á ese cumplimiento, están vigentes. Supongamos que no se cumple esta ley; ¿quedan derogadas completamente las anterioses, ó quedan vigentes? No se derogan sino en cuanto se opongan al cumplimiento; no se puede cumplir, pues quedan vigentes. Yo creo que para ese viaje no se neeesitaba preparacion; yo creo que para quedar siempre dependientes de la voluntad de la compañía, no era necesaria la comision ni el proyecto que se está discutiendo.

Entiendo, pues, que esta dificultad del Sr. García Camba es ilusoria, y por esta razon, y no queriendo molestar inútilmente la atencion del Congreso ni entrar en un debate acerca de esta cuestion, que ni siquiera se ha desflorado, ruego al Congreso se sirva desechar la enmienda propuesta por el Sr. García Camba.

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Yo no he dicho que la ley no pueda cumplirse; he dicho únicamente que se daba una ley mediante un contrato con la casa de Miranda, y no sabia yo que toda la empresa hubiera acudido al llamamiento de la comision para prestar su aquiescencia al arreglo que se está verificando; pero me parece, y repito hoy lo que dije en el seno de la comision, que si esa empresa, que no tiene absolutamente ningun compromiso con la ley que estamos debatiendo, acudiera mañana á los Tribunales en virtud del derecho que le da un contrato con ella celebrado, de lo cual no podemos prescindir nosotros, con todas las leyes derogadas aquí, ¿qué tendríamos que hacer? Pues tendríamos que sufrir las consecuencias de nuestra inadvertencia y nuestra falta de prevision.

Por otra parte, ¿qué puede perder la comision aceptando la enmienda? Yo, lejos de venir aquí á dar alientos á esa casa para que ejercite sus derechos, vengo á consignar franca y lealmente lo que puede suceder, y esto creo que me honra, y no admito el cargo que me quiere hacer el Sr. Linares, porque la franqueza, la lealtad, la dignidad en todos conceptos honra siempre al que la ejerce.

Y no digo más, porque dejo consignadas ya mis opiniones, y Dios quiera que no tengamos que recordar algun dia nuestra imprevision.

El Sr. **LINARES RIVAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **LINARES RIVAS**: He pedido la palabra para decir que no he dirigido cargo alguno á S. S. Creo en la rectitud de la intencion del Sr. García Camba, porque acostumbro á medir y juzgar á todos de la misma manera que quiero que me midan y me juzguen los demás; y por lo mismo que acostumbro á obrar con rectitud de intencion, creo en la rectitud de intencion del Sr. García Camba. Podrá haber diversidad de apreciacion, diferencia de criterio en un asunto determinado, pero la rectitud de conciencia no he querido ponerla en duda.

Hago esta declaracion para que no crea el Sr. García Gamba que he querido mortificarle, y por lo demás, la comision rogaria al Sr. García Camba que retirase su adicion, porque si no se verá en la necesidad de rogar al Congreso que la desestime.»

Dada segunda lectura de la adicion del Sr. García Camba, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 6.°»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate fué aprobado el art. 7.°, en la forma siguiente:

«Art. 7.° El Estado tendrá el carácter de acreedor refaccionario sobre todas las líneas y material por los valores que bajo cualquier concepto haya entregado á la compañía.»

Se ley el 8.°, que decia:

«Art. 8.° El Gobierno cuidará de que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de la Coruña, Leon, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra estados trimestrales de las obras ejecutadas, cantidades en ellas invertidas y de las recibidas del Gobierno, con arreglo á las prescripciones de la presente ley.»

El Sr. **QUEVEDO Y DONIS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **QUEVEDO Y DONIS**: Quisiera merecer de los señores de la comision que añadiesen en ese artículo despues de las palabras «cuidará de que se publiquen en la *Gaceta oficial de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de la Coruña, Leon, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra estados trimestrales de las obras ejecutadas,» las siguientes: «desde la publicacion de la presente ley;» porque si no, temo que se defraude lo prevenido en ese artículo, en atencion á que en el 1.° se dice «seccion de Leon á Ponferrada,» refiriéndose al proyecto de este ferro-carril, cuando hace doce años que está terminado en Brañuelas, y de Brañuelas á Ponferrada no quedan más que tres leguas, en las cuales hay algunas obras ejecutadas.

Yo desearia que constase que desde la publicacion de esta ley habian de determinarse las obras que se hagan, no sea que despues nos dén estados de obras que están ya concluidas.

El Sr. Conde de **PALLARES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V.S.

El Sr. Conde de **PALLARES**: Aunque la peticion del Sr. Diputado que acaba de hablar carece de fundamento, porque donde dice que están terminadas las obras no lo están completamente, la comision, que desea tener toda la consideracion posible á las observaciones que se le dirigen, no tiene inconveniente en añadir las palabras que el Sr. Diputado desea.

El Sr. **QUEVEDO Y DONIS**: Doy gracias á la comision por haber admitido la adicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 8.° con la indicacion propuesta por el señor Quevedo y Donis y aceptada por la comision.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate alguno lo fueron el 9.° 10 y 11, último del dictámen, en la forma siguiente:

«Art. 9.° En el caso previsto en el art. 5.°, el Gobierno dispondrá la prosecucion inmediata por administracion ó por contratas parciales de las obras de tierra y fábrica de los trozos en construccion.

A este fin invertirá en cada una de ellas el importe de la parte aún no entregada de las subvenciones y auxilios, y arbitrará los recursos que falten, bien sobre los rendimientos de los trayectos abiertos á explotacion, ó en otra forma que juzgue conveniente.

Art. 10. Con la anticipacion necesaria para que las tres líneas queden terminadas y en explotacion en los plazos marcados por el art. 1.°, el Gobierno subastará el material fijo y móvil para las mismas, uniendo, si lo juzga conveniente, la adquisicion del material con el derecho á explotar las líneas; y en este caso la subasta versará sobre la suma que haya de recibir el Estado, calculada con el debido aumento progresivo.

Art. 11. Quedan derogadas las leyes, decretos, Reales órdenes y disposiciones de toda especie en cuanto se opongan á la presente ley.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre la proposicion de ley reformando los artículos 531, 532 y 606 del Código penal de 1870.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice undécimo *al* Diario *núm.* 91, *sesion del* 22 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° El párrafo quinto del art. 531 del Código penal vigente se redactará en la forma siguiente:

«Quinto. Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediere de 10 pesetas, ó aunque exceda, siempre que no pase de 20, cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas.»

Art. 2.° Queda derogado el art. 532 del mismo Código, y sustituido con el siguiente:

«Será tambien castigado con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio:

El que empleando violencia ó intimidacion en las personas ó fuerza en las cosas, entrare á cazar ó pescar en heredad cerrada ó campo vedado;

El que en heredad ó campo de las mismas condiciones cazare ó pescare sin permiso del dueño, valiéndose de medios prohibidos por las ordenanzas.

Cuando concurriesen simultáneamente las circunstancias expresadas en los dos párrafos anteriores, el culpable será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo.»

Art. 3.° Queda derogado el párrafo primero del artículo 606.

Art. 4.° Queda derogado el párrafo final del artículo 608, el cual será sustituido por el siguiente:

«Tercero. Los que para cazar ó pescar en terreno de dominio público ó de comun aprovechamiento emplearen alguno de los medios prohibidos por las ordenanzas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision de Gracias ó pensiones concediendo una de 1.500 pesetas á Doña Felipa Cuéllar.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 91, *sesion del* 22 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, en la forma siguiente:

«Artículo único. Se concede á Doña Felipa Cuéllar é Ibañez, viuda de D. José Lopez Nuñez, la pension anual de 1.500 pesetas, trasmisible á su hijo, sujetándose á las prescripciones de las leyes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Teniendo que reunirse el Congreso en secciones, se suspende la sesion para reanudarla despues que las secciones terminen sus trabajos.»

Eran las tres.

A las cinco de la tarde dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

El Sr. Secretario se servirá dar cuenta de los trabajos de las secciones en la reunion que acaban de celebrar.

El Sr. SECRETARIO (Rico): Las secciones han hecho los nombramientos siguientes:

Comision para la proposicion de ley modificando el art. 11 *de la de* 2 *de Julio de* 1870 *sobre ampliacion del plan general de ferro-carriles.*

Sres. Visconti.
Piñero.
Ciruelos.
Perez Garchitorena.
Polo.
Arnau.
Verdugo.

Para el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército permanente para 1876-77.

Sres. Reina.
Mena y Zorrilla.
Cancio Villaamil.
De Miguel.
Gutierrez de la Cámara.
Muñoz Vargas.
Jimenez Palacios.

Para el de concesion de créditos extraordinarios, suplementos y trasferencias en el presupuesto del corriente año económico.

Sres. Cisneros.
Escobar (D. Ignacio José).
Aguilar de Campóo (Marqués de).
Estrada (D. Luis).
Goicoerrotea.
Cabezas.
Sanchez Milla.

Para los proyectos de ley declarando libre de derechos la concesion de las mercedes otorgadas á varios generales por servicios en la última guerra.

Sres. Reina.
Cánovas (D. Emilio.)
Jove y Hévia.
Riquelme.
Nuñez de Arce.
Rodriguez Rubí.
Almenas (Conde de las).

Para el proyecto de ley dando fuerza de tal á las resoluciones del Ministerio de Fomento, de carácter legislativo, expedidas desde 20 *de Setiembre de* 1873.

Sres. Morcillo.
Cardenal.
Echalecu.
Perez Aloe.
Maldonado Macanaz.
Arenillas.
Belmonte.

Para el suplicatorio de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia pidiendo autorizacion para procesar al señor Diputado D. Federico Villalva.

Sres. Antrines (Vizconde de los).
Francos (Marqués de).
Cancio Villaamil.
Garrido Estrada.
Figuera (D. Fermin).
Lopez Gonzalez.
Danvila.

Para el proyecto declarando leyes del Reino varios decretos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Sres. Conde de Torreanaz.
Gamazo.
Alonso Martinez.
Toro y Moya.
Fabié.
Silvela.
Florejach.

Para la proposicion de ley estableciendo reglas para el ingreso en el servicio activo de los jefes y oficiales de reemplazo.

Sres. Reina.
Francos (Marqués de).
Dabán.
Nuñez de Prado (D. José).
Sanz.
Lopez Dominguez.
Jimenez Palacios.

Para la proposicion de ley restableciendo la de 1.° *de Marzo de* 1873, *por la que se admitian procuradores en negocios contenciosos.*

Sres. Alvarez Bugallal.
Vida.
Isasa.
Martin Veña.
Fabié.
Lopez Gonzalez.
Danvila.

Para el proyecto de ley sobre fueros.

Sres. García Lopez.
Mena y Zorrilla.
Caramés.
Acapulco (Marqués de).
Gonzalez Fiori.
Roda (D. Arcadio).
Dominguez (D. Lorenzo).

Comision mista para el proyecto de Constitucion.

Sres. Alvarez Bugallal.
Cardenal.
Alonso Martinez.
Fernandez Villaverde.
Orovio (Marqués de).
Silvela.
Sanchez Milla.

Para el proyecto de ley estableciendo bases para una ley de obras públicas.

Sres. García Lopez.
Navascués.
Cavero.
Santa Cruz.
Suarez Inclán.
Hernandez.
Cárdenas.

Las secciones autorizaron la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Soldevila, reformando el art. 672 de la ley de enjuiciamiento civil. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Del Sr. Benayas, sobre pension á Doña Juana Miranda, viuda del teniente coronel de ingenieros D. José Cachafeiro. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del Sr. Sanz, sobre empleados públicos. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Escudero (D. Pedro), prorogando el plazo para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Valdezafan. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del Sr. Lopez Dominguez, fijando las insignias de mando en todas las clases del ejército. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Del Sr. Dominguez (D. Lorenzo), estableciendo bases para una ley de empleados públicos. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Moreno Nieto, declarando exceptuados de la desamortizacion los bienes del Instituto de las Escuelas Pías. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Salamanca, sobre concesion de indemnizaciones á las familias de los individuos muertos por los carlistas y á los pueblos que hubiesen sufrido perjuicios con motivo de la guerra. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del Sr. Linares Rivas, reformando los artículos 11 y 12 de la ley del notariado. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. Reina concediendo pension á Doña María Teresa Real y San Yust, viuda del brigadier de ingenieros D. Gregorio Verdú y Verdú. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Soldevila, sobre prolongacion hasta la frontera francesa del ferro-carril á las minas de Monsech. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Acuña, sobre construccion del ferro-carril de Torralba á Baides en la línea de Zaragoza á Castejon ó Tudela pasando por Soria. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Moyano, sobre cesion en propiedad al Ayuntamiento de Madrid de los Jardines del Buen Retiro y del Palacio de San Juan. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Hurtado, concediendo una pension á Doña Isabel Molina y Puig, huérfana del brigadier D. Jorge Molina. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Gonzalez Fiori, estableciendo reglas para el pago de los cupones de la deuda exterior vencidos en 1873 y primer semestre del 74. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre reforma de las leyes municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 88, *sesion del* 19 *del actual, y* Diario *núm.* 91, *sesion del* 22 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad.

El Sr. Ruiz Capdepon tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Señores Diputados, entre las cuestiones más importantes que pueden ofrecerse al exámen y resolucion del Congreso, ninguna es sin duda de mayor magnitud y de más trascendencia práctica que la que envuelve la discusion de unas leyes orgánicas. El respeto y la conservacion de los sagrados derechos del Municipio y de la provincia, la armonizacion de estos derechos con la administracion central en lo que reclaman sus justas exigencias y en lo que requieren sus facultades naturales, constituyen la esencia de estas leyes, llamadas á marcar la naturaleza y la extension de estas manifestaciones del poder público de una Nacion. Y la gravedad que en sí entraña esta cuestion aumenta considerablemente si se tiene en cuenta que ni las teorías de la ciencia administrativa, ni los principios políticos de los distintos partidos y escuelas que defienden su ideal en esta materia, pueden servir de molde en absoluto donde vaciar las disposiciones de leyes de esta clase.

Si en todos los asuntos es recomendable para el legislador el atender á la historia de un país, el recordar sus tradiciones, el consultar sus costumbres y aun el tener en cuenta las lecciones provechosas de la experiencia, en el que nos ocupa requiérese esto con especial preferencia.

No se trata ahora de discutir la Constitucion fundamental de un país. Desde luego se comprende que en ella se consignen aquellos principios que despues hayan de recibir el oportuno desarrollo y la completa aplicacion práctica por medio de lo que se llama leyes orgánicas. Pero no por esto deja de tener tanta importancia, como cs he dicho, la discusion de estas leyes, mayormente en esta Nacion y en los actuales momentos.

Hace muy poco, Sres. Diputados, que se ha votado en esta Cámara, y tambien ya en el Senado, la Constitucion del país. La mayor parte de sus artículos revisten cierta vaguedad, tienen cierta elasticidad que intencionadamente se ha buscado para que sus disposiciones puedan ser interpretadas de diversa y aun tal vez de contradictoria manera por los distintos partidos políticos que pueden sucederse en la gobernacion del país. De aquí, pues, que en estos momentos la discusion de las leyes orgánicas, que van á desenvolver y llevar á aplicacion los principios fundamentales consignados en esa Constitucion, revista una importancia superior á la que en sí ya tiene, dada la gravedad y la trascendencia de cuestiones de este género.

Por esto, Sres. Diputados, no hemos extrañado nosotros qne la comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley del Gobierno se haya tomado tiempo, haya tratado de meditar, y quizá de consultar la opinion pública, esperando á que esta opinion se formara despues de la presentacion del proyecto del Gobierno. Lo sensible en este caso es, que despues de estos trabajos, que despues de estos estudios, que despues de oir la opinion pública del país en este asunto, la comision haya hecho esta reforma bajo un criterio que de ninguna manera podia y debia ser aplicable á España, sobre todo en las circunstancias presentes.

Pero, como he dicho antes, yo no extraño que, dada la gravedad y la importancia de este asunto, la comision nombrada para informar á las Córtes haya consumido largo tiempo en el desempeño de su cargo; empero á la mayoría y al Gobierno no les debe extrañar tampoco que la minoría constitucional, que comprende el alcance y trascendencia de estas leyes, que tiene en cuenta los problemas difíciles que en ellas se resuelven, haya querido á su vez tomarse algunos dias para venir suficientemente ilustrada á esta discusion, á proponer sus soluciones de la manera que ella cree más conveniente para el país, en un asunto que tanto interesa á éste.

¿Quiere esto decir, Sres. Diputados, lo que el señor Ministro de la Gobernacion indicaba de cierta manera

en la tarde de ayer, al dirigir, aunque con las mejores formas, un cargo á la minoría suponiéndole falta de criterio en este punto? De ninguna manera. El partido constitucional, que cuenta con numerosos adictos en el país, y que ha tenido la honra de dirigir los destinos de esta Nacion desde el gobierno, prometiéndose, aunque sin ninguna impaciencia, volver al poder en lo porvenir, tiene formado su criterio acerca de este particular, como acerca de todos los demás que se relacionan con el difícil arte de la gobernacion del Estado.

Hace seis años que el partido constitucional, compuesto, no solo de los elementos que han permanecido fieles á su bandera, sino de muchos otros que, con gloria suya y gran provecho para el país, militaban en sus filas y hoy los vemos sentados en los bancos de la mayoría y tambien en el del Gobierno, contribuyó á la confeccion de las leyes orgánicas, asociándose para ello á las fracciones conservadoras que tenian asiento en las Córtes de aquella época, y aun á los más liberales y avanzados partidos españoles. Nombróse entonces una comision que estudió detenidamente este asunto, y que animada de un espíritu patriótico y de un propósito recto y generoso de transaccion, se propuso hacer unas leyes con las cuales pudieran gobernar igualmente desde el partido más conservador hasta el liberal más extremo. Y con este objeto, y respondiendo á esta idea, presentó las leyes de 1870 á la resolucion de las Córtes Constituyentes.

El Congreso las discutió; tomaron parte en aquellos debates los oradores más distinguidos de la Cámara, y las leyes se publicaron respondiendo á estos nobles propósitos y satisfaciendo, en mi sentir, el objeto y las necesidades á que iban encaminadas. Pero á pesar de los fines patrióticos de los Representantes del país en aquella ocasion, á pesar del estudio que se hiciera para conseguir que estas leyes respondieran al objeto que se propusieron sus autores, ¿salieron éstas perfectas?

¡Ah, señores! Vosotros sabeis que no es posible encontrar la perfeccion en las obras humanas. Sin embargo, seis años han trascurrido desde entonces á hoy; durante ese tiempo, las leyes provinciales y municipales de 1870 han estado en vigor, y durante ese plazo el país ha experimentado violentos sacudimientos, ha atravesado circunstancias dificilísimas, el órden público ha sido repetidas veces alterado, y han pasado aquí conflictos tan graves como los que todos recordamos.

Esto motivó que de algunos años á esta parte los Gobiernos que aquí se han sucedido creyeran que estaban en la necesidad de recoger ciertas atribuciones que no les competian con arreglo á la ley, y de erigirse en dictadores, para gobernar de una manera que atendiera más inmediatamente al estado de perturbacion en que se encontraba la Nacion. Pero las leyes provinciales y municipales continuaron en vigor, y el nombramiento de las Diputaciones y Ayuntamientos fué lo único que el Gobierno se reservó en esta dictadura que viene ejerciendo durante estos últimos años, y que todavía ejerce en la actualidad.

Por lo demás, las leyes han continuado en vigor; los Ayuntamientos han funcionado libremente, las Diputaciones provinciales han hecho otro tanto, y las comisiones provinciales, creacion de la ley de 1870, han respondido por completo á su objeto, llenando satisfactoriamente su mision y acudiendo á todos los fines para que fueron creadas.

Sin embargo, ha trascurrido este tiempo, que es sobrado para prueba, y hoy, cuando todos convenimos en que en esas leyes se han notado ciertos defectos y algunos pequeños lunares y que por ello se justifica su reforma, y cuando acerca de este punto no puede haber discusion, porque no hay oposicion en ninguna parte de esta Cámara, en vez de hacerse esa reforma prudente, en vez de conservarse el espíritu y tendencia de esas leyes, en vez de respetarse los principios proclamados en ellas, en vez de sancionar cuanto la experiencia ha acreditado que era digno de consideracion y respeto, se ha venido con el proyecto del Gobierno primero, y con el dictámen de la comision despues, á herir el espíritu de esa legislacion, á atacarla por su base, á matar la vida municipal y provincial y á llevarnos á un extremo mucho más reaccionario en algunos puntos de los que comprende la reforma, que el establecido en la legislacion de 1845 respecto á Ayuntamientos, y en la de 1863 respecto á Gobiernos de provincia.

Hé aquí, Sres. Diputados, por qué la minoría constitucional se halla en el imperioso deber de defender los fueros y derechos de la vida provincial y municipal en este país, cuando ve que vosotros los tratais de anular en el proyecto sometido á discusion.

Yo oia en el dia de ayer cómo se decia que el dictámen que se presenta á vuestra resolucion es hijo de un espíritu de conciliacion y no debe ciertamente ser impugnado por el que quiera vivir dentro de ese espíritu, dentro de esa conciliacion. Y yo, señores, me maravillaba al oir estas palabras; porque si bien tenia presente que dentro de la mayoría de esta Cámara, que dentro de la comision misma, como dentro del Gobierno, existian elementos que por su orígen y procedencia no eran armónicos, unidos bajo un lazo comun para sostener la presente situacion, y no era de extrañar que ocurrieran diferencias en el modo de apreciar ciertos asuntos de tanta gravedad como el presente; á pesar de esto, repito, me extrañaba y sorprendia que se dijera que estas reformas significaban una transaccion; porque, ¿entre qué principios se ha verificado esa transaccion? ¿Son acaso los principios que aquí han dominado los de la escuela liberal conservadora, tales como los entendia la union liberal en su glorioso período de los cinco años, tales como los entienden los distinguidos tratadistas de esta materia que veo en la comision, muy especialmente los Sres. Suarez Inclán y Barca, dicho sea esto sin ofender en lo más mínimo á sus dignos compañeros? ¿O han sido los principios que aquí han triunfado los que ha venido sosteniendo el antiguo partido moderado? ¿Se ha hecho la transaccion entre unos y otros? ¿Se han puesto unos y otros enfrente y se ha transigido? Pues si ha habido discusion entre unos y otros principios, lo que ha resultado no ha sido ciertamente una transaccion, ha sido la victoria, y la victoria en toda la línea, de los principios del partido moderado histórico; de aquellos principios del partido moderado que hoy tiene su representacion en un grupo que se sienta en esta Cámara, del cual no se levanta una voz para hacer la crítica más ligera de las leyes sometidas á la discusion. ¿Y por qué? ¡Ah! Vosotros lo comprendeis; yo he tenido la honra de acercarme á alguno de los dignos jefes del antiguo partido moderado histórico y preguntarle su opinion sobre este proyecto, y le he oido decir: «nosotros no tenemos que quejarnos por el triunfo de nuestras ideas; nosotros estamos conformes con las reformas.» Luego lo ocurrido dentro de la comision no ha sido, por más que así se haya manifestado al Congreso, una transaccion ó una conciliacion entre principios diferentes, sino el triunfo de unos principios sobre otros.

Y esto, Sres. Diputados, me ha causado extrañeza, porque yo nunca hubiese creido que con esas doctrinas se conformaran ciertos elementos importantísimos que antes he nombrado y que se encuentran dentro de esa comision; y aun dudo que se conformen con ellas algunos Sres. Diputados que veo en la mayoría de esta Cámara, á quienes he oido sostener otras opiniones distintas, ya por la prensa, ya por otros medios. Yo recuerdo, Sres. Diputados, que no hace muchos años, algunos periodicos, tanto de esta córte como de provincias, sostuvieron la necesidad de la descentralizacion administrativa que vosotros anulais en vuestra reforma, y la justicia del nombramiento de los alcaldes por el Municipio; yo recuerdo esos periódicos, y conozco á sus ilustrados directores; como veo tambien hoy dentro de las filas de la mayoría al Sr. Vivanco, dignísimo director de uno de estos periódicos de provincias, del diario titulado *El Eco de Valencia* que sostenia iguales doctrinas.

Vosotros sabeis, Sres. Diputados, y lo saben más especialmente algunos de los Ministros actuales, que en los últimos tiempos de los cinco años de la *union liberal*, se manifestó una disidencia dentro de ese gran partido entonces, precisamente por cuestiones relacionadas con las leyes orgánicas y con las reformas actuales; y sin embargo, todo se da al olvido, y se dice para que el país lo oiga y crea en la verdad de esas palabras, que estas leyes son el producto de una transaccion ó pacto celebrado entre personas que tienen procedencias distintas y que están aquí unidas por el lazo comun del apoyo y simpatías al Gobierno; siendo así que las leyes de que se trata son, en mi concepto, y espero demostrarlo, el triunfo de la doctrina del partido moderado histórico en su parte más reaccionaria. Y como he de entretener lo ménos posible vuestra atencion, acudiré desde luego á las pruebas en confirmacion de mis palabras; y para ello haré un exámen rapidísimo solo de los puntos más capitales de estas reformas, en demostracion de su espíritu antiliberal y de sus absorbentes y centralizadoras tendencias.

En la ley de 1870 se crearon los Ayuntamientos con la plenitud de facultades á que tienen derecho los pueblos cuando se trata del manejo de sus intereses y de todo cuanto se refiere á la localidad; estos Ayuntamientos eran elegidos por la voluntad de todos los vecinos, y estos Ayuntamientos despues elegian de su seno el alcalde que debia ser su representante, el ejecutor de sus acuerdos y el que al propio tiempo era llamado por la ley á tener el doble carácter de representante del Poder ejecutivo. Tenian aquellos Ayuntamientos, como tenian aquellos alcaldes, la seguridad legal de que ateniéndose al círculo de sus atribuciones, no cometiendo extralimitaciones, no queriendo ejercer invasiones dentro del órden provincial ó del órden general del Estado sobre todo, serian respetados y conservados en sus puestos; y tenian los administrados la garantía más firme y más apreciable en este país contra cualquiera extralimitacion ó abuso de parte de los Ayuntamientos y de los alcaldes, toda vez que por esa ley se llevaba á los tribunales el conocimiento de los hechos que dichas corporaciones pudieran cometer, siendo solo los tribunales los que á su vez podian acordar la separacion ó destitucion de los culpables.

Respecto de las Diputaciones ocurría enteramente otro tanto: las Diputaciones empezaban por ser elegidas por todos los vecinos de las provincias; despues, de su su seno elegian á su vez su presidente, y de su seno tambien elegian una comision con el carácter de permanente, que venia á asumir las facultades todas de la corporacion durante el período en que ésta no celebraba sus sesiones. Los pueblos encontraban en la autoridad de las Diputaciones, en la autoridad de los diputados provinciales, que ellos mismos habian contribuido á elevar á ese puesto, una garantía, la más satisfactoria que pudieran apetecer, de que cualquier injusticia ó agravio que se hubiera cometido por los Ayuntamientos respectivos vendria á ser corregido y enmendado por aquel gran Jurado que constituian las Diputaciones provinciales, y que se componia de personas á quienes los mismos administrados habian honrado con su confianza y que debian continuar viviendo entre ellos. De esta manera, señores, se establecia la debida regularidad en la vida provincial y municipal por las leyes de 1870, habiéndose reservado el Poder central en esas leyes su facultad de inspeccion y vigilancia sobre los actos de los Ayuntamientos y Diputaciones, y esto constituia, señores Diputados, el lazo de union, la verdadera armonía entre uno y otro Poder y entre las relaciones que debian reinar en los distintos órdenes del Estado, mayormente cuando éstos son de diversas gerarquías ¿Habia, sin embargo, algo que corregir en este punto? ¿Era prudente, tal vez, declarar que la facultad de inspeccion y vigilancia que por una interpretacion que yo respeto, por más que no esté conforme con ella, se suponia reservada á los gobernadores personalmente, debia concederse á esos gobernadores para que la ejercieran por medio de representantes ó delegados suyos en determinados casos? Yo acerca de este punto no discuto; respecto de este particular creo que era uno de los pocos sobre los cuales podia versar la reforma de las leyes de 1870; pero es lo cierto que aun cuando en esto fueran susceptibles de mejora esas leyes, de ninguna manera se justifica la conducta del Gobierno y de la comision; porque ahora vereis, Sres. Diputados, despues de que teneis ya una idea del espíritu y de la tendencia de las leyes de 1870, cuál es el de la reforma de 1876.

Creábanse en 1870 unos Ayuntamientos, producto del sufragio universal de los pueblos; créanse en la reforma de 1876 estos Ayuntamientos, no ya por el sufragio universal, sino despojando de su derecho de eleccion á los más y vinculando este derecho en los ménos; llegando en este punto, que es esencialísimo, capital, á un extremo que, como antes he indicado, no llegó la legislacion de 1845. En la reforma que discutimos se limita el derecho de elegir con una série de restricciones á que no llegaba la ley de 45, en la cual se establecia el caso de que una persona que no contribuyera al Estado bajo concepto alguno, por sus títulos ó capacidad podia ejercer el derecho de elegir el Municipio; pero esto en la reforma actual ha desaparecido, y no se reconoce tal derecho á una capacidad ó al que reuna ciertos títulos, si al propio tiempo no es contribuyente. Véase, pues, cómo en este punto tan fundamental la reforma que se discute va mucho más allá en sentido reaccionario que la ley de 1845. Y así como se ha despojado de su derecho á la mayor parte de los vecinos para elegir sus administradores, así al propio tiempo se ha venido á restringir el número de los elegibles, exigiendo mayores condiciones al efecto que las consignadas en la ley de 1845. Recordad, si no, Sres. Diputados, la escala que de los elegibles se establecia en dicha ley; y no quiero hablaros de la que se estableció en otros proyectos, incluso en el de 1860, siendo dignísimo Ministro de la Gobernacion nuestro respetable y querido Presidente de la Cámara; recordad aquellas escalas, com-

parándolas con lo que establece la reforma puesta á discusion, y observareis que en ésta se rebaja en las poblaciones de más importancia el número de los elegibles aumentando las condiciones que á los mismos se exigen; y esto ¿qué significa? Que no solo se ha querido reformar aquello que hubiera de defectuoso ó que la experiencia haya acreditado digno de mejora en las leyes de 1870, sino que se ha querido ir mucho más lejos, pasando de un extremo á otro, tendencia fatal que en este país viene reproduciéndose desde principios de este siglo, y nos habeis llevado, no á la ley de 1845 con todos sus defectos de centralizacion excesiva y con toda la vida municipal y provincial en manos del Poder central, sino á otra cosa mucho más restrictiva, á la que no habia llegado el partido moderado histórico, calificado como el más reaccionario en estas materias.

Pues bien, señores; no es eso solo lo que ha hecho la comision; ha hecho mucho más, y espero demostrarlo. Las leyes de 1870, en su parte municipal hablaban de Ayuntamientos, y bajo esta palabra comprendian, como era natural y lógico, al alcalde ó presidente del Ayuntamiento; viene la reforma actual, y dice: *alcaldes y Ayuntamientos*; y cuida despues en el desenvolvimiento de las disposiciones reformadas de marcar siempre una diferencia entre el alcalde y el Ayuntamiento y de elevar la personalidad del alcalde sobre la del Ayuntamiento, haciendo dos entidades distintas de lo que debia constituir una sola, como venia sucediendo de antiguo en nuestras leyes, sobre todo en las de 1870; y para que esta diferencia se marque bien, estableciendo una especie de dualismo que puede llegar á ser una rivalidad entre una y otra autoridad, se dice: «vosotros, Ayuntamientos, teniais el derecho lógico que dan la razon y la justicia de elegir vuestro presidente; el derecho que tiene toda Corporacion de elegir la persona que la ha de dirigir y que ha de ejecutar sus acuerdos; pues os arrancamos tambien ese derecho desde el momento que se refiere á poblaciones cabezas de partido ó capitales de provincia, y lo entregamos al Gobierno lo entregamos al Poder central; y de esta suerte, los alcaldes que tendreis en cada una de esas poblaciones no serán los que por sus simpatías sean acreedores á vuestra confianza, no serán aquellos que vosotros en uso de vuestro derecho libérrimo hayais designado, sino que serán los que el Gobierno os haya impuesto, quizás el último de entre vosotros, el que con más docilidad, el que más fácilmente pueda servirle en los momentos en que pueda necesitarlo.»

Ved, pues, Sres. Diputados, cómo estas reformas, lejos de ser una enmienda, una reparacion de errores ó defectos que se hayan cometido en unas leyes, tienden á matar, á destruir, á atacar por su base el espíritu y el fundamento de esas leyes; y ved tambien cómo en ese camino de las reacciones se llega hasta el último límite, y cómo la comision respecto á los electores y elegibles ha sido mucho ménos liberal que la ley de 1845.

Sabeis muy bien que por dicha ley la eleccion de alcaldes la tenia el Gobierno en las cabezas de partido que excedieran de 8.000 almas y en las capitales de provincia; pues ahora vosotros habeis acordado que en las capitales de provincia y en todas las cabezas de partido, cualquiera que sea su vecindario, tenga el Gobierno el derecho de nombrar los alcaldes. Algo más, pues, habeis hecho en el sentido de la reaccion que hacia la ley de 1845. Y en esto habeis sido lógicos, porque por más que yo (y siento mucho acordarme tanto de esto) os oyera decir ayer que esta ley es una transaccion, voy viendo y creo, que voy demostrando, que esta ley, por el contrario, no ha sido más que el triunfo de las doctrinas ultraconservadoras; triunfo ó victoria que ciertamente puede decirse en toda la línea. Pero no es esto solo lo que habeis hecho; habeis hecho más, mucho más.

El alcalde y el Ayuntamiento elegidos de esta manera no os habeis resignado á que pudieran vivir tranquilos la vida que las leyes les daban derecho á tener, y habeis dicho: «no estamos satisfechos con tener un alcalde nombrado por el Poder central; no estamos satisfechos con la influencia que este alcalde podrá ejercer en la Corporacion municipal respecto á su direccion y conducta, sino que además queremos tener este alcalde amovible y sujeto á nuestra voluntad por completo. ¿Y de qué manera? Muy sencilla; pudiéndolo suspender el gobernador siempre que lo tenga por conveniente, y pudiendo separarlo tambien el gobernador sin más causa que la que en su criterio crea grave. Y, Sres. Diputados, cuando se llega á un punto de esta naturaleza, cuando se llega á un extremo tal, yo entiendo que valia más proceder con franqueza y lealtad y decir: «se acabaron los Ayuntamientos y Corporaciones provinciales; en los pueblos habrá unas cuantas personas que yo designaré y en las capitales de provincia otras que yo nombraré como convenga á mi voluntad, que serán funcionarios ó representantes mios;» porque eso y no otra cosa es lo que significa la suspension libre que tiene derecho el Gobierno de llevar á efecto respecto de los alcaldes y Ayuntamientos, y aun la separacion de los mismos. Por que, Sres. Diputados, segun la reforma, los alcaldes y Ayuntamientos podrán ser separados por causa grave. ¿Y qué será causa grave? ¿Cuáles hechos constituirán esas causas? ¿Los que el criterio de un gobernador diga?

En este país en donde todos tenemos la experiencia de lo que son ciertos cargos y los compromisos por que pasan los que los desempeñan, particularmente en épocas difíciles, en épocas determinadas en que hay que forzar la máquina de la Administracion y los resortes de todo género para hacer triunfar tal ó cual idea, tal ó cual cosa que el Gobierno se propone, no debemos extrañarnos de que un gobernador á quien le incomode un Ayuntamiento, tratándose de una corporacion como la municipal, que á tantos servicios tiene que atender, y que por consiguiente ha de dar motivo fácilmente á merecer cualquiera censura, invoque una pequeña falta involuntariamente cometida por dicho Ayuntamiento, la califique de causa grave, y le destituya. Y, Sres. Diputados, ¿esto qué significa? Significa lo que vengo diciendo desde que empecé á molestar vuestra atencion; significa simplemente un sistema de desconfianza, un sistema de suspicacia y de miedo, permítaseme la frase, por parte de un Gobierno que quiere tener á todas horas en su mano, no solo el nombramiento, sino la suspension y la separacion de esos funcionarios, cuyo orígen, autoridad y vida no deben derivarse del Poder central, sino de la confianza de sus administrados, de aquellos de cuya fortuna, de cuyos intereses han de ocuparse en primero y casi en único término.

¿Por qué, pregunto yo á la comision, no ha reservado la facultad de separacion de los alcaldes á los Tribunales de justicia? Precisamente en este país, si algo se ha podido salvar de esa especie de contagio general de la política, sobre todo en determinados momentos, han sido nuestros Tribunales de justicia. Las leyes de 1870 fiaban á ellos la correccion de ciertos hechos de los Ayun-

tamientos, y hasta les facultaban para destituirlos. Y yo recuerdo que una autoridad muy respetable, tan respetable para nosotros como para vosotros, para todos, en un trabajo científico que todos conoceis muy bien, en una obra que honra el nombre de su autor, por más que no necesitara de ella para estar muy honrado por muchísimos otros títulos, sostenia el principio de que así como los alcaldes nunca, en ningun caso podian ni debian ser nombrados por el Poder central, tampoco podian ser suspendidos, ó por lo ménos separados, por ese Poder, y se hacia cargo de las razones que para esto habia; razones de ciencia, razones de lógica.

Decia: «Los alcaldes tienen un doble carácter: son los presidentes de los Ayuntamientos; pero son al propio tiempo los representantes del Poder ejecutivo;» y esto, añadia, sirve de motivo ó de pretesto para la idea que algunos tienen de que respondiendo el alcalde á esos dos caractéres, debe intervenir en su nombramiento el pueblo, eligiéndole como á los demás concejales, y el Gobierno escogiéndole despues de entre los elegidos, y revistiéndole de ese carácter. Y continuaba ese mismo autor, y decia: «Este argumento no tiene fuerza de ninguna clase, porque el carácter principal que tienen los alcaldes es el de autoridad municipal, es el de presidente del Ayuntamiento; el otro carácter de representante del Gobierno, esas facultades que por el otro título revisten, y que yo llamo, decia este autor, *adyecticias*, son secundarias y pueden no tenerlas.»

Y tanto es esto exacto, señores, que en nuestras leyes municipales de 1870 está previsto el caso de que por desobediencia de un alcalde, un gobernador de provincia pueda conferir determinadas facultades, en representacion suya, al juez de paz de una poblacion. De suerte que si el nombramiento de los alcaldes nunca debe hacerse por el Gobierno, por más que se alegue ese doble carácter en los mismos, su separacion bajo ningun concepto puede acordarla el Poder central; y á este propósito, ese distinguido autor de que me estoy ocupando añadia que la separacion del alcalde ó Ayuntamiento, hecho mucho más grave que su nombramiento, no debe bajo ningun concepto estar reservada á la Administracion ó Poder central; que en todo caso, tratándose de suspensiones, éstas debian tener un plazo si gubernativamente se acordaban, y luego, para tratar de la separacion, debia acudirse á los Tribunales de justicia. ¿Y sabeis, Sres. Diputados, quién es el autor de estas doctrinas, quién es esa persona tan respetabilísima y querida para todos? Pues es nuestro dignísimo Presidente, Sr. Posada Herrera, autoridad nunca recusable, que no direis que tiene aficiones revolucionarias en cierto sentido, como acostumbrais á decir de nosotros, y que despues de largos estudios con especialísimos conocimientos, y despues de una práctica como pocos Ministros de la Gobernacion han podido tener en este país, ha dicho la verdad científica, la verdad experimentada que vosotros negais guiados de ese espíritu archi-moderado que os lleva de un extremo á otro al tratarse de la reforma de las leyes que se discuten.

Convenimos, Sres. Diputados, en que la reforma de que se trata, al reducir la eleccion de los Ayuntamientos y Diputaciones á solas y determinadas personas y al quitar y despojar de este derecho á aquellos que lo tienen por la legislacion actual, ha procedido en sentido extremadamente reaccionario, mucho más reaccionario que la legislacion anterior á la época revolucionaria; convenimos luego en que no ha debido arrancarse á los Ayuntamientos, sino que, por el contrario, han debido conservarla, la facultad de nombrar sus alcaldes; y finalmente, convenimos en que la continuacion de un alcalde y un Ayuntamiento no pueden en ningun caso estar á merced del capricho, de la discrecion, de la arbitrariedad de un gobernador ó de un Gobierno.

Pero, Sres. Diputados, yo no sostengo esto solo porque así lo cree mi partido, la justicia de que la eleccion de un Ayuntamiento se haga por todos los vecinos de la localidad y la de su alcalde despues por los concejales de ese Ayuntamiento: lo sostengo además porque conmigo están las tradiciones y la historia de este país, y conmigo están, y espero demostrároslo, la razon y la experiencia.

Una de las condiciones por que reviste mayor gravedad la discusion de las leyes orgánicas en España, es por la dificultad con que aquí nos encontramos de aplicar en esta materia los principios y las disposiciones que rigen en otros países de Europa. A diferencia de lo que ocurre en otros puntos, en que podemos ir á buscar en esos otros países, quizá más adelantados que nosotros, algo que nos sirva de regla de conducta para apreciar determinadas disposiciones y decidir si conviene ó no importarlas á nuestro país; en esta cuestion, la manera de ser de esos otros países, las distintas costumbres de cada cual comparadas con las nuestras, sus tradiciones diferentes, sus antecedentes diversos, nos impiden traer á España lo que respecto á la materia de que tratamos puede estar admitido en otras Naciones.

Yo confieso, Sres. Diputados, que cuando se trata de traer á España alguna institucion, alguna ley, alguna reforma que rige en otras Naciones, siento preferencia, siento simpatía, y vosotros la comprendereis y quizás muchos de vosotros la sentireis tambien, por el país inglés; precisamente porque allí la práctica del sistema representativo ha llegado á un grado de perfeccion que entre nosotros no existe, y es probable que no exista en muchos años.

Por las costumbres de aquel país, por sus hábitos de respeto y obediencia á las leyes, y por otras razones, siempre sentimos cierta preferencia los que sinceramente amamos el sistema representativo y nos preciamos de liberales, por las leyes inglesas.

Pues en esta materia sabeis perfectamente, sin necesidad de que yo os lo diga, que es imposible buscar la legislacion inglesa á fin de aplicarla á España. Allí sabeis que la legislacion en esta materia no es uniforme, y que solo en la parte de Inglaterra y por lo que afecta al régimen municipal de *la villa*, es donde se conocen los concejos municipales con cierto parecido á los creados por las leyes del año 70, y que hemos tenido en diferentes ocasiones en este país. Fuera de allí, por el sistema feudal que aún vive, por la manera de estar organizadas Escocia é Irlanda, sobre todo esta última, es imposible traer aquellas instituciones á España.

¿Pero pueden traerse las leyes francesas? Mucho ménos. Ni en Francia ha existido ese amor á la vida municipal que en España ha habido, ni la *Commune* francesa remonta la antigüedad que la española, ni los caractéres y condiciones del pueblo francés son en este punto semejantes al nuestro.

Tenemos, pues, respecto á esta materia la necesidad de formar nuestro criterio, como yo os decia al empezar este discurso, por lo que prescriben los principios de los partidos políticos españoles, por lo que aconseja la historia, por lo que enseñan nuestras tradiciones y por lo que exigen nuestras costumbres, que debemos tener muy en cuenta.

¿Y qué enseñan, Sres. Diputados, nuestras tradiciones? ¿Qué recuerdos tenemos en este país respecto á esta materia? Yo no voy á hacer en estos momentos la historia de los Ayuntamientos españoles; yo creo que este es un trabajo perfectamente inútil dirigiéndome á Diputados tan ilustrados como vosotros, y no propio de este sitio, y sí de otro lugar en que no nos encontramos; pero yo me permitiré únicamente recordaros que en Europa, el primer país donde fueron conocidas las Municipalidades puede decirse que fué España. No hablemos ya del tiempo de los romanos con sus *Curias*; no hablemos tampoco de los godos, tambien con sus instituciones municipales y sus *Vicariatos*; hablemos nada más que de la época de la reconquista. Pues bien; en la época de la reconquista observamos los Ayuntamientos españoles, los *Concejos* españoles.

Vosotros sabeis, Sres. Diputados, qué época tan gloriosa para estos concejos fué aquella. Sin las Corporaciones municipales, ni la reconquista de España se hubiera podido hacer en primer término, ni luego hubiera podido la autoridad Real sobreponerse al feudalismo, que se enseñoreaba ya de este país. Pues bien; durante ese tiempo, durante esa época gloriosa para los Municipios españoles, éstos, que no se regian por una regla uniforme, sino que cada uno tenia el fuero particular que le habia sido concedido, en su mayor parte, elegian de dentro de su seno los componentes y los representantes de los mismos para todos los cargos de la República, como entonces se llamaba. Y tenemos del siglo XV documentos, y tenemos leyes en nuestra Novísima Recopilacion que demuestran que en esa fecha ya estaba concedido á los pueblos el nombramiento de todos los oficios municipales.

Yo no trato, Sres. Diputados, de volver á aquel sistema tal como entonces se conocia. Vosotros sabeis mejor que yo la confusion que entonces habia entre lo administrativo y lo judicial; confusion que nos llevaria á un punto al que seguramente ninguno queremos volver; pero yo os invoco este recuerdo glorioso de nuestro pasado respecto á este particular, y que ha dejado sus consecuencias impresas en las aspiraciones y en las costumbres de este país, para que esas aspiraciones y esas costumbres, que en todas las leyes deben entrar por mucho, y que en las que estamos examinando hoy han de ocupar un lugar preferente, las tengamos en cuenta en esa reforma, en la que habeis pasado por encima de todo eso. Es decir, que la historia, que los antecedentes de las Municipalidades en este país os aconsejaban un criterio conforme al que está sirviendo de base á mis palabras, y que vosotros habeis seguido el diametralmente opuesto al que esas tradiciones y esas enseñanzas os indicaban.

Y dentro del terreno de la lógica, dentro del terreno de la razon, esas reformas en el punto que nos ocupa, ¿tienen algun fundamento? Entiendo, Sres. Diputados, que no. ¿De qué ha de tratar un Ayuntamiento? Un Ayuntamiento, lo sabeis muy bien, ha de ocuparse de los intereses de la localidad; ha de ser el defensor de la localidad; ha de ser el administrador de los intereses de esa localidad. ¿Qué más justo, que más lógico, que más propio en casos de esta naturaleza, que aquellos cuyos intereses van á ser administrados, que aquellos que han de estar bajo la obediencia de esa autoridad, sean los que la elijan, sean los que la constituyan, sean los que la hayan de revestir de las facultades que la ley á estos Cuerpos tiene concedidas? ¿Y no observais una inconsecuencia, una falta de lógica en conceder parte de este derecho y en negar otra parte de él á los pueblos? Les concedeis parte de este derecho desde el momento en que consignais aquí que ellos han de elegir los Ayuntamientos; pero se lo negais desde el momento en que les imponeis los alcaldes, por más que hayan de ser nombrados de entre esos Ayuntamientos. Yo, pues, entiendo, Sres. Diputados, que por los antecedentes de esta cuestion en nuestro país, ya que de otros países nada puede traerse aplicable á esta clase de instituciones, y porque así lo aconsejan los principios más razonables en este punto, debiais haber conservado en la reforma que estamos haciendo el espíritu y la tendencia de la ley de 1870 respecto á la eleccion de los cuerpos municipales y á la continuacion de la vida de estos cuerpos, no dejándoles entregados al capricho y al criterio del Gobierno ó sus delegados.

Además, Sres. Diputados, y sin que esto sea un cargo á determinado Gobierno, vosotros sabeis lo que suele significar en España una Administracion municipal y provincial que está entregada de piés y manos al Gobierno, que en ciertos momentos, ¿por qué no he de decirlo con franqueza? cuando se trata de unas elecciones, viene á convertirse en un resorte que se mueve como el Ministro de la Gobernacion tiene por conveniente. No es este, como he dicho, un cargo al Gobierno actual; hablo en tésis general y de una materia harto experimentada por todos los Sres. Diputados que me dispensan la honra de escucharme.

Pues bien; desde el momento en que entregueis esa Administracion municipal y provincial como las actuales reformas os exigen al capricho, á la arbitrariedad de un Poder central, imagináos lo que habrá de ocurrir el dia en que se haga un llamamiento al país para que éste manifieste su opinion por medio de unas elecciones. Pensad, Sres. Diputados, que si hoy muchos de vosotros no seriais perjudicados por el procedimiento que se siguiera, teniendo en cuenta que os encontrais al lado de un Gobierno amigo, mañana podreis veros en situacion contraria, y debeis pensar en los males de ese dia más que en los bienes del presente; y esta es otra de las principales razones que me mueven á pediros que fijeis vuestra atencion en un punto tan interesante y tan grave como el actual.

Por otra parte, ¿creeis que la opinion pública está con el espíritu y con las tendencias de las reformas municipales que hace la comision? De ningun modo. No es el estado actual de España el más á propósito para significar libremente su opinion en materias de este género. Vosotros sabeis, que efecto de la dictadura que conserva el Gobierno, los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales de España son de Real órden, que no responden á los sentimientos, á las aspiraciones de la opinion del país, sino á la voluntad de los gobernadores y á la del Ministro de la Gobernacion. A pesar de esto, Sres. Diputados, se han presentado aquí numerosas exposiciones de esas Corporaciones municipales y provinciales contra las reformas que el Gobierno ha presentado, y que la comision apadrina, y no se ha presentado absolutamente ninguna, hecho elocuentísimo, que venga á defender esas reformas y á pedir su aprobacion inmediata. Todas las que se han presentado lo han sido en contra de ese proyecto; todas se han traido por amigos de esta situacion, y ninguna de ellas expresa opiniones favorables á la reforma. Esto, Sres. Diputados, tiene su significacion, y esta significacion no puede pasar nunca desapercibida para todos cuantos os preciais de liberales y comprendeis la influencia legítima que la

opinion pública de un país debe ejercer en la marcha de los gobiernos representativos.

Además, llama la atencion y contrasta todo lo que aquí se hace en esta reforma con lo que se verifica en otra reforma para otras provincias. Yo no comprendo, Sres. Diputados, por qué tratándose de 45 provincias españolas, se las quiera casi anular, se las quiera casi suprimir, se las quiera poner enteramente á disposicion, sigámoslo así, del Poder central, aun en aquellos asuntos de interés local que ninguna relacion pueden tener con la accion del Gobierno; pero me sorprende todavía más, y mucho ménos se explicará el país, que cuando esto se hace con 45 provincias, á otras cuatro, de las que tenemos recuerdos dolorosos y tristísimos, se las venga á conservar su organizacion foral para que sean una verdadera República independiente del Estado, y no contribuyan á este más que con los servicios de contribuciones y quintas. Esto, Sres. Diputados, es una injusticia gravísima en que incurre el Gobierno y en que incurre la comision; cuando hace pocos momentos el Congreso se ha tenido que ocupar en las secciones de un proyecto de ley aprobado ya por la otra Cámara, en el que se trata de la legislacion foral de las Provincias Vascongadas.

La opinion pública en España ha levantado unánime su voz á favor de la abolicion de los privilegios que disfrutan las Provincias Vascongadas; pero la opinion pública no mira aún tan mal la conservacion de esos derechos en esas provincias, como mira la desigualdad irritante, la injusticia gravísima con que procedemos aquí al conservar una legislacion privilegiada para un punto, y establecer otra con caractéres completamente restrictivos y hasta odiosos (permítaseme la frase), respecto de lo restante del país.

Aquí, Sres. Diputados, por uno de esos fenómenos que suelen ocurrir en este desgraciado país, suele ser verdad en algunas ocasiones que á los leales se les castiga, y á los que no lo han sido se les premia. Mientras á unas provincias se las respeta por completo su organizacion provincial y municipal, y dentro de su recinto, son dueñas de imponer, de percibir y de administrar toda clase de tributos, con lo cual estoy seguro de que las demás provincias pagarán las contribuciones que allí impongais con carácter general, venís á encerrar á las provincias dentro de un círculo de hierro, impidiéndoles que nombren alcaldes los pueblos como sean cabeza de partido, y sujetando á los nombrados al capricho, á la arbitrariedad del Gobierno, que podrá suspenderlos y separarlos lo mismo que á cualquier otro servidor suyo. Y esto, Sres. Diputados, ¿es justo? ¿Es equitativo? ¿Hay razon para que al mismo tiempo que vais á sancionar los privilegios, los fueros, la libertad de organizacion de esas Provincias Vascongadas, vengais á sancionar tambien la reduccion, la absorcion de la vida municipal y provincial en las restantes por el Poder central del Estado? Reflexionad sobre esto, y comprendereis cuánta es la razon y la justicia que asiste á esta minoría al oponerse á esta reforma.

Y cuenta, Sres. Diputados, que no soy yo el que desconoce ni esta minoría tampoco la necesidad de dotar al Poder central de ciertos resortes y facultades, merced á las cuales pueda, como antes he indicado, inspeccionar la marcha de los Municipios y Diputaciones provinciales. Pero es original, señores, que donde más esa inspeccion, esa intervencion y vigilancia se necesita, en aquel país en donde la rebelion ha encontrado el mayor desarrollo, en aquel punto en donde más sangre española se ha tenido que derramar y en donde viven los gérmenes de la sublevacion carlista, en aquel punto renunciais á esa inspeccion y vigilancia, y dejeis que esas provincias sean árbitras y soberanas de su organizacion. (*Bien.*)

Hé aquí por qué respecto de este punto nosotros no podemos guardar silencio.

Tenemos, pues, que la reforma que habeis sometido á la deliberacion de las Córtes significa, como antes os decia, la vuelta al año 1845 en la mayor parte de las cosas que establece, y mucho más atrás en algunas otras de sus disposiciones. Y esto, Sres. Diputados, me lleva á la necesidad de manifestar mi extrañeza sobre otra apreciacion de la comision en el dia de ayer, respecto de esta clase de asuntos.

Decia, y decia muy bien el Sr. Danvila en mi concepto, contestando á un discurso del Sr. Belmonte, que más habia sido en elogio que en impugnacion á estas leyes, y que no se podia acceder á las pretensiones del Sr. Belmonte porque queria llevar las cosas atrás, y que seria un anacronismo en 1876 que se quisiera volver á 1845.

Pues, señores, yo, que acepto esta doctrina de la comision, he de haceros marcar como ésta ha tenido un propósito, y sin embargo ha ido contra el mismo. Bien puedo yo, haciendo mias las elocuentes palabras del señor Danvila en el dia de ayer, decir que por boca de la comision, su obra ha sido calificada de anacrónica, y de consiguiente, que es contraria á las necesidades y á la situacion de la época actual.

Pues bien, Sres. Diputados; hasta aquí yo me he detenido y he fatigado vuestra atencion ocupándome únicamente de la ley municipal. Vosotros comprendereis que hasta cierto punto tiene más importancia la reforma en esta parte de las leyes orgánicas. Pero permitidme que respecto á la ley provincial os diga breves palabras acerca de la reforma que se hace de la ley provincial de 1870.

Las Diputaciones provinciales creadas por la ley de 1870, venian á tener el carácter que desde su creacion han tenido esta clase de corporaciones; á ellas pertenecia el conocimiento de los asuntos peculiares ó privativos de la provincia; ellas entendian como un Tribunal de alzada sobre los recursos que se entablaban contra los acuerdos de los Municipios, y ante ellas concluia en la generalidad de los casos la vía administrativa para abrir las puertas de los Tribunales de justicia que eran los llamados á conocer por la vía contenciosa de las demandas contra sus resoluciones.

Ahora por esta reforma nos encontramos con que si bien se conservan á las Diputaciones provinciales sus facultades, no se abren las puertas á los Tribunales para que conozcan contenciosamente como antes conocian. Y la falta de esta garantía para todos es gravísima, porque en España se tiene, y con razon, mayor confianza en los Tribunales de justicia que en los centros de la Administracion.

Además, observando el mismo sistema que habeis seguido respecto de los Ayuntamientos con relacion á las Corporaciones provinciales, habeis puesto tambien su existencia en manos del Poder central; permitís con esta reforma que los gobernadores, que los Gobiernos, vengan á suspender y á separar una Diputacion discrecional y arbitrariamente; y esto, Sres. Diputados, vale tanto como tener constantemente á las Diputaciones provinciales en contínua alarma, en constante peligro, sabiendo estas Corporaciones que el dia en que quieran

cumplir la ley y acordar en justicia algunas de las resoluciones que ellas entiendan procedentes, pero que no sean del agrado del Gobierno, han de hallarse castigadas con una suspension y con una separacion tal vez. Ya veis, Sres. Diputados, qué vida tan precaria, qué vida tan sumisa siempre á los agentes del Poder central concedeis á las Diputaciones provinciales.

En la ley de 1870 se tuvo en cuenta que la Diputacion provincial no era una Corporacion que constantemente se hallase reunida, y se dijo: para que las facultades de las Diputaciones no puedan pasar á los gobernadores que no son llamados por la naturaleza de su cargo á intervenir en esta clase de asuntos, cuando las Diputaciones estén cerradas, una comision de su seno, con carácter de permanente, asumirá esas facultades, é interinamente podrá ir resolviendo todos los asuntos administrativos que se presenten de la competencia de la Diputacion, sin que estos asuntos experimenten el perjuicio de tener que esperar á la reunion de las Corporaciones provinciales, ni tener que ser resueltos por una autoridad incompetente, como en el concepto fundado de aquellas leyes era el gobernador. Y esas comisiones provinciales creadas por la ley de 1870, que han dado en este país un grande ejemplo de competencia, laboriosidad y honradez contra cuyos acuerdos apenas se han presentado quejas ni reclamaciones, esas Corporaciones que han venido á reemplazar ventajosísimamente á los antiguos Consejos provinciales, van á ser ahora casi por completo anuladas, por efecto de la reforma que haceis. Sus facultades resolutivas en cuanto estaban consignadas en la ley municipal, como Tribunal de alzada de los acuerdos de los Ayuntamientos, desaparecen por completo y se entregan al gobernador, para que de este modo siempre los Ayuntamientos hayan de vivir bajo la tutela de los gobernadores, que son los que los han de nombrar, suspender ó separar, que son los que conocen de sus acuerdos en segunda instancia, y vienen á suspenderlos, á aceptarlos ó á revocarlos libremente, como lo tengan por conveniente. Ya veis, Sres. Diputados, cómo el criterio de la comision, tan perjudicial, tan contrario á la historia, á las costumbres, á la justicia, á la conveniencia y á la opinion pública en este país respecto de la ley municipal, adolece de iguales defectos respecto de la ley provincial.

Habia ofrecido antes concluir, y debo hacerlo. Os he hablado del espíritu y de la tendencia que se descubre en la reforma de las leyes orgánicas municipal y provincial que estamos discutiendo, y del espíritu y tendencia que realmente tenian las leyes de 1870. Yo lo siento, Sres. Diputados; pero yo que preveo, como todos preveeis, el resultado de esta discusion, y que de antemano sé, como todos vosotros sabeis, que ha de ser aprobado el dictámen de la comision, experimento un vivo disgusto, porque comprendo que con él se matan instituciones muy queridas del pueblo español, que han encarnado en sus costumbres, que las apoyan la tradicion y la historia, y que constituyen una parte esencial de nuestro sistema político y de la manera de ser de esta Nacion. Yo lamento, como lamentarán los pueblos de España, el que de esta manera vengan á quedar anulados sus Municipios; yo lamento, como lamentarán tambien las provincias, que las Diputaciones pierdan así su independencia y hayan de existir entregadas constantemente al Poder central; yo en todo esto veo un odioso recuerdo de tiempos pasados, de tiempos absolutistas, contra los cuales todos nos hemos declarado en este sitio, y que sin embargo, á pesar de todo, influyen en nuestras resoluciones y en nuestra conducta, y vienen á dominar al fin á este país por lo ménos en el terreno práctico de sus leyes orgánicas.

Yo, Sres. Diputados, me siento habiendo cumplido aquí un deber de conciencia, el de expresaros leal y francamente mis opiniones y manera de ver en este asunto; yo siento haberos entretenido tanto tiempo y os agradezco muchísimo la benevolencia con que me habeis escuchado; yo sé que la comision me contestará, sé que en el terreno de la elocuencia, en el terreno de la oratoria sus dignísimos individuos habrán de vencerme por completo; pero en el terreno de la razon y de la conveniencia pública, yo entiendo, Sres. Diputados, que no me vencerán, y lo entiende conmigo el país, cuyas aspiraciones y cuyos derechos he querido defender.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Danvila tiene la palabra en pró, como de la comision.

El Sr. **DANVILA**: Señores Diputados, si todo lo que es necesario encierra en sí mismo los gérmenes de su existencia; si no se concibe una sociedad sin un Poder que la rija y la gobierne; si el objeto del Poder es el bien, el medio el órden, el instrumento la ley y la esencia la justicia; si es un principio por todos reconocido que al Poder social corresponde mantener el equilibrio entre las fuerzas individuales que pugnan por adquirir una independencia anárquica, y las fuerzas sociales, que propenden á una concentracion despótica, y si el árduo problema de los políticos es la armonía del órden y de la libertad, fácilmente comprendereis que cuando estas cuestiones se presentan, el debate reviste altísima importancia.

No es de hoy, señores, la discusion de las leyes orgánicas en España. Las fechas de 1812, 1823, 35, 40, 45, 62, 66, 68 y 70 señalan diversas épocas en que todos los partidos políticos han procurado buscar la solucion de estos problemas, queriendo hermanar el órden con la libertad, y marchando unas veces hácia la anarquía y otras veces hácia el despotismo; pero no han sido solo tentativas para fundar en España las leyes orgánicas las que se prestan á la consideracion del hombre político y del hombre pensador. Al lado siempre de estas tentativas legales han existido tambien trastornos y frecuentes perturbaciones del órden público; porque generalmente, y por desgracia, en nuestro país los partidos políticos no se avienen á discutir con la mesura y la templanza con que lo ha hecho esta tarde el Sr. Ruiz Capdepon, por lo que yo le felicito sinceramente, y creo que debe felicitarse el país, sino que en determinadas ocasiones las leyes orgánicas que han querido plantear determinados partidos políticos imponiendo al país ciertas soluciones políticas, han sido la bandera ó el pretesto de que se han servido esos partidos políticos.

Pero hay aquí, señores, una cuestion importantísima, trascendental, que figura en primer término en la discusion de estas leyes orgánicas, y es que el Gobierno, inspirándose en el sentimiento público, no atendiendo á esas mezquinas consideraciones de influencia del porvenir á que aludia el Sr. Ruiz Capdepon no hace mucho rato, sino tomando, digámoslo así, el pulso á la opinion pública, respondiendo á las necesidades evidentes y verdaderamente exigidas por el país, que quiere que ante todo se constituya moralidad, órden y administracion, ha venido á presentar un proyecto de ley que la comision ha examinado, y respecto del cual ha emitido el dictámen que se halla á vuestra deliberacion, y que yo en nombre de esta misma comision os pido que aprobeis.

Pero repito, señores, que sobre la cuestion científica que estos proyectos entrañan, hay aquí una cuestion altamente política, esencialmente política, y yo celebro que el Sr. Ruiz Capdepon, en suaves y corteses formas, la haya presentado con alguna timidez, pero con cierta claridad para que todos, y especialmente el país, puedan comprender su alcance y trascendencia.

El Sr. Ruiz Capdepon haciendo justicia á las indicaciones que en el dia de ayer tuve el honor de exponer á vuestra consideracion, y que se fundaban en la apreciacion que otro indivíduo de la minoría constitucional habia hecho aquí de que las leyes orgánicas del partido constitucional eran las de 20 de Agosto de 1870, el señor Ruiz Capdepon ha venido esta tarde á confirmar personalmente este mismo juicio y esta misma afirmacion, diciendo concreta y claramente que el sistema del partido constitucional es ni más ni ménos que las leyes de 20 de Agosto de 1870.

Yo debo ante todo hacer resaltar la tendencia y el espíritu de estas leyes; yo necesito poner de manifiesto de qué manera esas leyes recibieron vida pública en el Parlamento y en el país, de qué manera esas leyes han sido practicadas por los mismos que ahora exigen que nosotros fundemos nuestro credo político, con ese espíritu, con esa tendencia, con esa influencia democrática de unas leyes que encarnan y nacen del derecho del sufragio universal y que son completamente incompatibles con las altas instituciones que todos tenemos el deber de respetar.

Las leyes orgánicas, señores, no son sino el desarrollo de los principios constitucionales; las leyes orgánicas no son más que la expresion, como lo son todas las leyes, de las necesidades del país y el reflejo de la opinion pública; las leyes orgánicas tienen por consiguiente un círculo y un criterio determinado del cual no pueden salirse, y este criterio y este círculo determinado se encierra perfectamente dentro de los artículos que han establecido en la Constitucion fundamental del Estado los verdaderos principios á que deben ajustarse. ¿Qué principios son estos? ¿No los recuerdan todos los Sres. Diputados? ¿No recuerdan que por parte de la minoría constitucional, y por medio de enmiendas, se trataba cuando aquí se discutia la Constitucion, de que se respetase ese espíritu esencialmente democrático que envuelven las leyes de 20 de Agosto de 1870, queriendo que se respetara el sufragio universal como defendia el Sr. Nuñez Arce, y que se respetaran luego los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, como defendia luego con otra enmienda el Sr. Rius y Taulet? Pues si estas enmiendas se presentaron con el deliberado propósito de que se rindiese culto y respetase la escuela democrática, que dió vida y calor á las leyes de 20 de Agosto de 1870; y si estas enmiendas fueron desechadas, y la Constitucion fundamental del Estado representa una solucion conservadora liberal, como frecuentemente ha declarado el Gobierno de S. M., ¿qué significa en este momento histórico presente, cuando la Constitucion fundamental de la Monarquía es ley que todos debemes respetar y obedecer, pretender que se sostenga el espíritu democrático de las leyes de 20 de Agosto de 1870, y que se conserve el sufragio universal?

Pero antes de pasar más adelante, necesito rectificar el concepto de ese espíritu de que nos hablaba el señor Ruiz Capdepon esta tarde, que yo sostengo que es el espíritu de la escuela democrática; y para probar de una manera cumplida este extremo y sacar de él despues las debidas consecuencias, no tengo más que invocar, no ya la opinion de mi querido amigo el Sr. D. Francisco Silvela, que al atacar las leyes orgánicas de 1870 dijo que eran unas leyes con carácter rojo, no, porque en esto podriais creer que buscaba el cariño del amigo, la pasion de partido para hacer de esas leyes una calificacion inmotivada; os citaré la opinion de D. Francisco Rivero, el primero que defendió el año de 1870 las leyes que invocais como desenvolvimiento de vuestras aspiraciones, y que terminantemente dijo que la ley estaba fundada en los principios democráticos y llevaban al Municipio las ideas democráticas. Siguió á D. Francisco Rivero el Sr. Castelar, y el Sr. Castelar decia que la ley no respondia á las exigencias de la revolucion de Setiembre. Continuó el Sr. Balaguer, el cual despues de declararse partidario del sufragio universal, afirmó que la comision habia encontrado el verdadero término medio. Siguió en el debate el Sr. Pí y Margall y aseguró lo siguiente: que la ley era una ley llena de inconsecuencias y completamente inútil; y el Sr. Sanchez Ruano dijo que la Constitucion en su mayor parte no habia podido ponerse en práctica, y que estas leyes venian á plantear los principios de la escuela democrática.

Pues si las leyes de 20 de Agosto de 1870 están inspiradas en el criterio democrático, como no pueden ménos de estarlo todas las leyes que se apoyan en el sufragio universal, yo pregunto sencillamente al Sr. Ruiz Capdepon cuyo buen juicio me es tan conocido: ¿puede desconocer mi querido amigo la trascendencia de una apreciacion de esta naturaleza? ¿Cómo ha de escaparse á su buen juicio que tanto el sufragio universal como la escuela democrática se ha apartado por completo, no ya de la Constitucion del Estado, sino hasta del sentimiento íntimo del país, que lo ha rechazado de la manera más elocuente?

Pero el Sr. Ruiz Capdepon esta tarde ha hecho un paralelo entre los principios de las leyes de 1870 y el trabajo de la comision, y yo voy tambien á seguirle en este camino para demostrarle, en primer lugar, que andaba equivocado al fijar como término del debate que la solucion presentada por la comision era una solucion que satisfacia á los moderados históricos, y que andaba mucho más atrás que la Constitucion y las leyes orgánicas de 1845.

En primer lugar, debo rectificar como hecho la circunstancia en que se apoyaba el Sr. Ruiz Capdepon, y que repitió varias veces, de que los principios de la escuela moderada histórica habian triunfado completamente en esta comision. Yo de mí sé decirle, y casi puedo asegurarlo, que dentro de esta comision no hay ningun moderado histórico, y acaso no haya ni siquiera moderados sin historia; de suerte que el Sr. Ruiz Capdepon ha padecido un error al afirmar que dentro de esta comision habia moderados, porque el que lo era en 1868 tuvo el valor de venir aquí en una sesion célebre á ser otro de los 18 que negaron su aprobacion al voto de confianza pedido por el Sr. D. Luis Gonzalez Brabo, y cree sinceramente que desde 1868 ha dejado de pertenecer completamente á ese partido. Por lo demás, el criterio que ha traido la comision, lejos de ser un criterio tan reaccionario como S. S. aseguraba, es un criterio altamente liberal.

Y para que S. S. no dude de esta afirmacion, voy á entrar ahora á examinar los tres puntos en que S. S. se fijó principalmente para demostrar que la reforma presentada por la comision no es una reforma reaccionaria.

Ha citado tres hechos principales, porque los demás no han sido más que accidentes del debate para demostrar las altísimas dotes oratorias que adornan á S. S., pero que no han podido desvanecer ni aumentar en más ó en ménos grado la importancia de la discusion.

Su señoría se ha fijado en el sufragio universal, en el nombramiento de los alcaldes y en la facultad que el Gobierno tendrá por el proyecto, si llega á ser ley, de poder suspender estos mismos alcaldes. Yo creia que para el Sr. Ruiz Capdepon y sus amigos, la cuestion del sufragio universal era una cuestion ya resuelta, y no esperaba que volviera á ella, desde que aquí, de lábios del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en una sesion célebre, pudo escuchar perfectamente la idea y el pensamiento del Gobierno respecto de este asunto. Pero puesto que el Sr. Ruiz Capdepon vuelve á ella, y á la minoría constitucional tanto la agrada fijar y basar sus principios políticos en el sufragio universal, ¿qué es lo que ha dicho S. S. en defensa de él? Pareciame que el Sr. Ruiz Capdepon, á pesar del gran talento que yo le reconozco, habia estado algo débil en la defensa. Es más: S. S. no se habia fijado bien en que la solucion del sufragio universal podia servir á otras escuelas y á otros principios, pero que para el partido á que S. S. pertenece, que desea calificarse y ser calificado de constitucional, no era buen camino acudir al sufragio universal, que es un sistema desacreditado, no solo en España, sino en Europa, para fundar sobre él la teoría de su partido político.

Y el Sr. Ruiz Capdepon, por todo fundamento de su razonamiento respecto del sufragio universal nos ha dicho que el sistema que propone la comision era el de despojar de su derecho á los más, satisfaciendo el derecho de los ménos; que las restricciones impuestas á los elegibles y á los electores excedian de las impuestas por la legislacion de 1845; que á las capacidades se las eliminaba si no pagaban una contribucion, y que sobre todo, respecto de los elegibles se habian impuesto mayores restricciones que las escalas de la legislacion de 1845, yéndose de un extremo á otro.

Paréceme que el buen juicio del Sr. Ruiz Capdepon andaba equivocado; al buscar en la escuela democrática y en el sufragio universal un límite á la política del Gobierno, que es completamente imposible, porque S. S. para juzgar si la solucion presentada por la comision está de acuerdo ó no con el criterio que tiene el Gobierno de S. M. para resolver todas sus cuestiones, no ha debido buscar la inspiracion en el sufragio universal, no, sino en la ley fundamental, que es la que regula la extension de las leyes orgánicas presentadas por la comision. Si el Sr. Ruiz Capdepon, en vez de esto hubiera examinado por completo el proyecto presentado en 1842 por D. Facundo Infante, ó hubiera buscado tambien los presentados en las Córtes Constituyentes por el Sr. Luján, ó la ley de 21 de Octubre de 1868, del señor Sagasta, allí hubiera encontrado el criterio del que entonces se llamaba partido progresista, y que tantos dias de honra y de gloria ha dado á la Pátria; allí hubiera encontrado que el credo político de este partido, que las soluciones de este partido eran ni más ni ménos, aproximadamente á las que hoy presenta la comision; porque allí hubiera encontrado que respecto de los electores se establecia que fueran cabezas de familia con casa abierta, y respecto á los elegibles se limitaba la capacidad, no solo por razon del domicilio, sino en cierta proporcion, con arreglo á las escalas que en esos proyectos se presentaron, y que no son ni más ni ménos que el proyecto de la comision. De manera que el señor Ruiz Capdepon al exigirnos que llevemos á las leyes orgánicas el sufragio universal y el criterio democrático nos pide un imposible completo, porque S. S., y especialmente el partido á que S. S. pertenece, cuando ha sido Poder, no solo no ha observado esas leyes, sino que ha declarado terminantemente que eran irrealizables, y esto lo habia declarado el Sr. Pí desde que se pusieron á discusion el año 68. (*El Sr. Sagasta*: ¿Es constitucional el Sr. Pí y Margall?) Puesto que el señor Sagasta me niega esta afirmacion, voy á citar dos ó tres hechos para que comprendais que mi afirmacion está en su lugar, y que el Sr. Sagasta, que hoy defiende el espíritu de las leyes del 70, es el que no las ha observado nunca. (*El Sr. Sagasta*: Vamos á verlo.) Su señoría era Ministro del Rey D. Amadeo en la legislatura del 72, y en el discurso de la Corona se consignaron los dos siguientes párrafos:

«Con el propósito de hacer prácticos y fecundos los sagrados derechos que la Constitucion consigna, mi Gobierno os propondrá en las leyes que regulan su ejercicio la indispensable correccion de aquellos defectos que más de realce haya puesto la experiencia.»

Pero no era esto solo, Sr. Sagasta; en el mismo discurso de la Corona se decia con motivo de la guerra:

«Si los medios ordinarios no bastasen, á vosotros acudiria en demanda de los necesarios para restablecer de una manera firme el ejercicio de la ley.»

De manera que en este documento S. S., ó por lo ménos el Gobierno de que formaba S. S. dignísima parte, hizo consignar que si los medios ordinarios no bastaban... (*El Sr. Sagasta*: Para la guerra civil.) Ahora verá su señoría lo que con motivo de la guerra civil hizo S. S.

A los dos dias de leerse en esta Cámara el documento cuyos párrafos acabais de oir, á los dos dias, sin esperar á ver si los medios ordinarios eran eficaces, dirigía el Sr. Sagasta á los gobernadores de provincia este telégrama:

«Los Ayuntamientos carlistas son hoy focos de insurreccion y un peligro para la paz pública; proceda V. S. inmediatamente á disolver los que existan en esa provincia, reemplazándolos con personas adictas á las instituciones y de gran energía para defender la libertad y el órden.»

A consecuencia de este telégrama, el Presidente del Consejo de Ministros, D. Manuel Ruiz Zorrilla, dictó un Real decreto en 3 de Julio del 72, que es una acusacion completa contra el procedimiento entablado por su señoría sobre destitucion de alcaldes, y observancia por consiguiente de la ley de 20 de Agosto del 70. El señor Ruiz Zorrilla decia (y conviene refrescar la memoria con ciertos hechos cuando se hacen ciertas interrupciones) lo siguiente: «La situacion en que se encuentran los Ayuntamientos, ni corresponde á los principios que acaba de indicar, ni es arreglada á la ley, ni está conforme con la jurisprudencia. La ley no consiente la airada disolucion de los Ayuntamientos, y disueltos están gubernativamente muchos Ayuntamientos de España; la ley no autoriza la suspension (esa suspension que tanto miedo daba esta tarde al Sr. Ruiz Capdepon), grado máximo de la penalidad administrativa, sino pasando por los dos grados inferiores, y heridos están de suspension muchos Ayuntamientos, sin que antes hayan sido apercibidos ni multados; no cabe dentro de la ley equiparar con la suspension judicial la administrativa, y por actos de la Administracion suspensos siguen muchos Ayutamientos, sin que á pesar de haber trascur-

rido los cincuenta dias que señala la ley para proceder judicialmente contra ellos, hayan sido repuestos, como de derecho lo están por ministerio de la ley misma.»

Pero el Sr. Ruiz Zorrilla, anticipándose á lo que ha sido objeto de la interrupcion del Sr. Sagasta de que estos Ayuntamientos habrian sido suspendidos á causa de la guerra civil, consignaba, y esto es importantísimo, que no habia encontrado en el archivo del Ministerio de la Gobernacion ningun antecedente respecto á la suspension y separacion de los Ayuntamientos, y decia: «De tan grave acuerdo y resolucion tan extraordinaria no ha podido encontrar el Ministro que suscribe, no obstante su esquisito y prolijo empeño en buscarlo, otro antecedente que una órden circulada por telégrafo á los gobernadores y firmada por el oficial encargado entonces en este Ministerio de la seccion de órden público. El Gobierno de S. M. no califica esa conducta; pero no puede consentir que la situacion creada por ella se mantenga. Ni puede subsistir una situacion opuesta á la que establece la ley y reclama la justicia, ni es lícito investigar las ideas políticas que profesen los indivíduos de un Municipio, cuando la Constitucion reconoce el derecho á la libre profesion de todas las ideas y declara la aptitud de todos los ciudadanos para todos los cargos, y cuando los Ayuntamientos no pueden ser otra cosa para el Gobierno que elegidos del voto popular y administradores de los intereses municipales.» Aquí tiene el Sr. Sagasta contestada de una manera oficial la certeza de la afirmacion que yo hacia y el escaso fundamento de la interrupcion de S. S. Por medio de este decreto, el Sr. Ruiz Zorrilla mandaba que los Ayuntamientos separados total ó parcialmente por el Sr. Sagasta, por la circular de 26 de Abril de 1872, fueran repuestos inmediatamente. Vea, pues, el Sr. Sagasta cómo además de ser impracticables las leyes de Agosto del 70, que me atrevo á calificar hoy de completamente inverosímiles, por que hoy dada la Constitucion de la Monarquía legítima de D. Alfonso XII, pretender un partido que se llama ó se quiere llamar constitucional, defender principios democráticos y aplicar el sufragio universal, que es la antítesis de toda idea monárquica, es cosa que ni comprendo ni acierto á explicarme en personas de tan sano criterio.

De todas maneras, he probado á S. S., ó sea á la representacion de la minoría constitucional, no solo que no cumplió las leyes del 70, sino que en el tiempo que fué Poder suspendió de Real órden cuatro veces los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.

Ahora voy á hacer el análisis de las leyes de Agosto del 70, porque no basta decir; es necesario probar que el espíritu en que se apoyan esas leyes es un espíritu democrático, como tiene que ser el de toda ley que se apoya en el sufragio universal.

La ley municipal de Agosto del 70, reconocia en primer término una necesidad que es la base de toda buena administracion: la necesidad de reducir los Ayuntamientos de España; pero esa ley tuvo miedo de hacer la reforma y no la hizo; por el contrario, declaró que debian continuar en el estado lastimoso en que se encontraban los Ayuntamientos existentes; de suerte que comenzaba por reconocer que mientras los Ayuntamientos pequeños no se reduzcan, mientras no tengan medios de vivir, de tener á sus empleados dotados dignamente y de atender á las necesidades de las Municipalidades, no puede haber Administracion en España...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Diputado, van á pasar las horas de Reglamento, y si S. S. piensa continuar mucho tiempo, puede suspender su discurso.

El Sr. **DANVILA**: Señor Presidente, tengo aún bastante que decir, y estoy siempre á las órdenes de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley proponiendo una resolucion acerca de los ferro-carriles del Noroeste de España. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley reformando los artículos 531, 532 y 606 del Código penal de 1870. (*Véase el* Apéndice décimoctavo *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, dos enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley reformando las leyes municipal y provincial.

Del Sr. Soldevila, á los párrafos segunto y octavo de la disposicion primera del art. 1.°

Del Sr. Perier, á la disposicion octava del art. 2.° (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la comision permanente de exámen de cuentas sobre las generales definitivas del Estado correspondientes al año de 1862 y los seis primeros meses de 1863. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Se leyó, remitido por el Senado, y acordó se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el proyecto de ley sobre bases para la legislacion de obras públicas. (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El proyecto de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

Se mandó pasar á la comision de Actas la credencial (núm. 423) presentada en Secretaría por D. Andrés Pedreno y Torralva, electo Diputado por el distrito de Cartagena (Este), provincia de Múrcia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: preguntas, interpelaciones y apoyo de proposiciones de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

VEINTIUN APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, declarando leyes del Reino varios decretos de carácter legislativo, expedidos por dicho centro ministerial.

A LAS CORTES.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se han dictado, por creerlo así necesario los Gobiernos que han regido la Nacion durante el último interregno parlamentario, varias disposiciones de carácter legislativo, á reserva de dar en tiempo oportuno cuenta de ellas á las Córtes. Para cumplir con este deber y procurar á aquellos actos toda la validez legal que necesitan, sin perjuicio de las reformas que en las materias sobre que versan, crea conveniente introducir en lo futuro el Poder legislativo, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y préviamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion de las Córtes, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran leyes del Reino el decreto de 12 de Enero de 1874, que restableció en toda su fuerza y vigor la ley de 14 de Mayo de 1870 para el ejercicio de la gracia de indulto; el de 22 de Enero de 1875, referente á la inamovilidad judicial; el de igual fecha, que prescribe reglas para la provision de los cargos de la carrera judicial y ministerio fiscal; el de 29 del propio mes del mismo año, modificando la organizacion y planta del personal del Tribunal Supremo, á consecuencia de haberse devuelto al Consejo de Estado la jurisdiccion contencioso-administrativa; el de 9 de Febrero siguiente, reformando la ley provisional del matrimonio civil de 18 de Junio de 1870, y el de 8 de Noviembre del propio año de 1875, relativo á la legislacion de foros é inscripcion de los mismos en los registros de la propiedad.

Madrid 23 de Junio de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

APÉNDICE SEGUNDO AL NÚM. 92.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Soldevila, reformando el art. 672 de la ley de enjuiciamiento civil.

Los Diputados que suscriben, conociendo que la tramitacion establecida en el título 12, primera parte de la ley de enjuiciamiento civil para el juicio de desahucio, dificulta, si no imposibilita en muchos casos el ejercicio de las acciones que se propone regularizar, exigiendo costas ó dispendios muy superiores al valor de los arriendos, y es causa por este motivo de grandes perturbaciones morales y materiales en los conflictos tan frecuentes entre propietarios é inquilinos; y convencidos de que sin alterar las condiciones de esta tramitacion en las bases generales de la ley pueden remediarse tales daños en bien de la administracion de justicia y del buen órden de las cosas, si se autoriza á los interesados para comparecer directamente y se atribuye el conocimiento de las demandas á los jueces municipales cuando la cuantía del arrendamiento y las causas del desahucio permiten asimilar estos juicios á los verbales ó de menor cuantía respectivamente, tienen el honor de proponer las reformas que la experiencia aconseja por medio de la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. El penúltimo párrafo del art. 672 de la ley de enjuiciamiento civil, se sustituirá con los siguientes:

«Cuando el importe anual del arrendamiento no exceda de 750 pesetas, los juicios de desahucio se considerarán como de menor cuantía para los efectos de los artículos 13 y 19 de la ley, y será por lo mismo potestativo en los interesados el valerse ó no de procurador y letrado. Pero si la causa por que se pidiere el desahucio no es de las expresadas en el art. 638, y el demandado no conviniera en los hechos, solo se considerarán como de menor cuantía para el efecto del art. 19 y será necesario la comparecencia por medio de procurador desde la celebracion del juicio verbal.

Cuando el importe anual del arrendamiento no exceda de 250 pesetas y la causa por que se pidiere el desahucio sea alguna de las tres primeras expresadas en el art. 638, corresponderá el conocimiento de las demandas á los jueces municipales, sustanciándose por los trámites establecidos en los artículos 639 al 665, con las modificaciones siguientes:

Primera. La demanda se presentará en la forma que previene el art. 1166, fijando además la causa en que se funde el desahucio.

Segunda. El abono indicado en los artículos 657 y 658, se reclamará ante el juez de primera instancia, si la cantidad de su importe excediere de 250 pesetas.

Tercera. La segunda instancia á que se refire el artículo 660, se sustanciará en los términos prevenidos para las apelaciones de las sentencias dictadas en los juicios verbales cuando conociese de la reclamacion el juez municipal, por no ser mayor de 250 pesetas el importe del abono.

Cuarta. La segunda instancia á que se contrae el artículo 665 se sustanciará de la manera expresada en los artículos 1179, párrafos primero y segundo, y 1180.

El juez de primera instancia del partido, al conocer de la apelacion contra la sentencia definitiva podrá declarar la nulidad del juicio si resultare no estar fundado el desahucio en alguna de las causas primera, segunda y tercera del art. 638, ó ser mayor de 250 pesetas el precio anual del arrendamiento.»

Palacio del Congreso 3 de Junio de 1876.=Soldevila.=Manuel de Azcárraga.=Diaz de Herrera.=Navascués.=Vivanco.=Rafael Cabezas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Benayas, sobre pension á Doña Juana Miranda, viuda del teniente coronel de ingenieros D. José Cachafeiro.

AL CONGRESO.

En 1873 falleció á consecuencia de padecimientos contraidos en el cumplimiento de sus deberes el distinguido teniente coronel de ingenieros D. José Cachafeiro, consagrado por espacio de treinta y cuatro años al servicio de su Pátria.

Gran parte de éstos se dedicó á la enñanza de la Academia del cuerpo, mereciendo por su ilustracion y celo las más honoríficas distinciones, y que se le confiaran comisiones extraordinarias é importantísimas, en cuyo desempeño contrajo los padecimientos que determinaron su muerte.

Pero si el teniente coronel Cachafeiro legó á su familia un nombre ilustre como militar y como hombre de ciencia, no dejó en cambio bienes algunos de fortuna á sus desgraciadas viuda é hija, que ni siquiera cuentan para subsistir con la pension de Montepío correspondiente al empleo de aquel, por haber contraido matrimonio antes de ser capitan efectivo. La ley ciertamente no acuerda pension al que se halla en este caso; pero las Córtes pueden y deben suplir la omision de la ley, no permitiendo que perezcan en la miseria las familias de los que se han hecho acreedores á la gratitud de la Pátria.

Fundados en estas consideraciones y en otras muchas que oportunamente se expondrán, los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á Doña Juana Miranda, viuda del teniente coronel de ingenieros D. José Cachafeiro, la pension que le habria correspondido si al verificarse su matrimonio con el expresado teniente coronel hubiera sido éste capitan efectivo.

Art. 2.° Al fallecimiento de Doña Juana Miranda, la indicada pension pasará á la hija habida en su matrimonio con D. José Cachafeiro, Doña Encarnacion Cachafeiro y Miranda.

Palacio del Congreso 6 de Junio de 1876.=Manuel Benayas Portocarrero.=Jove y Hévia.=El Marqués de Francos.=Pío Perez Aloe.=El Marqués de Sardoal.=Salustiano Sanz.=G. Nuñez de Arce.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Sanz, sobre empleados públicos.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

CAPITULO I.

De los empleados, sus categorías y clases.

Artículo 1.° Son empleados de la Administracion del Estado para los efectos de esta ley, todos los que desempeñen un cargo público en la Administracion civil ó económica de la Península y Ultramar, y cuyo sueldo esté consignado en los presupuestos generales ó en los especiales de aquellos dominios.

Se entiende por administracion civil y económica para los efectos de esta ley, la que dependa de la Presidencia del Consejo de Ministros, de los Ministerios de Hacienda, Gobernacion, Fomento y Ultramar, y los empleados dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia que no estén comprendidos en la organizacion facultativa del mismo. Se exceptúa la administracion de justicia dependiente del Ministerio de Ultramar.

Art. 2.° No están sujetos á las prescripciones de esta ley:

Primero. Los cuerpos consultivos de la administracion.

Segundo. Los individuos de la carrera diplomática y consular.

Tercero. Las carreras profesionales ó facultativas, y cualesquiera otras en que las leyes ó reglamentos especiales requieran condiciones determinadas por el ingreso ascenso y cesacion de sus individuos.

Cuarto. Los empleados de vigilancia, de cárceles y de presidios que con independencia de las demás carreras del Estado se rijan por un reglamento especial, y cuyas plazas serán todas, absolutamente todas, para retirados y licenciados del ejército y de la armada.

El Gobierno, oyendo al Consejo de Estado en pleno, hará en los reglamentos de estas carreras las modificaciones oportunas para que el ingreso, ascensos y cesacion en ellas se acomode en todo lo que sea posible y conveniente á las prescripciones de esta ley.

Art. 3.° Los empleados de la Administracion civil y de la económica no comprendidos en el artículo anterior, se dividirán en las categorías siguientes:

Primera. Jefes superiores de Administracion.
Segunda. Jefes de Administracion.
Tercera. Jefes de negociado.
Y cuarta. Oficiales.

Los subalternos constituirán una clase especial sin carácter de empleados para los efectos de esta ley, salvo los derechos adquiridos. Los dependientes que prestan servicios mecánicos, cualesquiera que sea su sueldo, no tendrán tampoco carácter de empleados, sin perjuicio de los mismos derechos.

Las leyes ó reglamentos á que se refiere el artículo anterior determinarán los empleados sujetos á ellos que han de disfrutar las categorías expresadas en este artículo.

Art. 4.° Los empleados de la primera categoría disfrutarán 12.500 pesetas. Los de la segunda se subdividirán en tres clases, con los sueldos de 10.000, 8.750 y 7.500 pesetas.

Los de la tercera se subdividirán en tres clases, con los sueldos de 6.000, 5.000 y 4.000 pesetas, y

Los de la cuarta se subdividirán en cinco clases, con los sueldos de 3.500, 3.000, 2 500, 2.000 y 1.500 pesetas.

Desde la publicacion de esta ley todas las vacan-

tes que ocurran en los empleos subalternos de las dependencias del Estado, de la provincia y del Municipio serán provistas con preferencia en individuos retirados ó licenciados del ejército y de la armada que reunan las condiciones que marquen los reglamentos respectivos.

Los empleados de las categorías indicadas que sirvan en Ultramar ó en el extranjero recibirán un sobresueldo por razon de residencia, además de los sueldos que respectivamente quedan señalados.

Art. 5.° Los empleados actuales á que se refiere el artículo 3.° que disfruten sueldos no comprendidos en el anterior, los conservarán juntamente con su categoría y figurarán en los escalafones inmediatamente despues de los que gocen el sueldo superior inmediato.

CAPITULO II.

De los honores, consideraciones y derechos de los empleados.

Art. 6.° Los empleados de la primera categoría tendrán el tratamiento de Ilustrísima y los de la segunda, cualquiera, que sea su clase el de Señoría.

Art. 7.° No se concederán honores de categoría administrativa sino á los empleados de la Administracion que se jubilen, á los cuales podrá otorgarse la categoría superior inmediata á la que tuvieren efectiva, si mereciesen esta recompensa por sus buenos servicios.

Art. 8.° Todos los empleados á que se refiere el artículo 1.° de esta ley tendrán derecho á jubilacion, y sus familias á pension de viudedades ó de orfandad, en la forma que determina, ó en adelante determinen las leyes.

Art. 9.° Los empleados activos no podrán pertenecer á la direccion ó administracion de sociedades anónimas, de crédito ú otras cuyo objeto se relacione directa ó indirectamente con los asuntos peculiares de la Administracion pública.

Art. 10. No se concederán cruces de las órdenes del Estado á ningun empleado público sino en el grado gerárquico de las mismas órdenes que estén en proporcion de su categoría.

Esta disposicion se consignará en los reglamentos que se dicten para aplicar las de esta ley á los empleados comprendidos en ella.

CAPITULO III.

Del ingreso en las carreras de la Administracion.

Art. 11. Para ingresar en la carrera de la Administracion civil y económica, á que es aplicable esta ley, se deberán reunir las condiciones siguientes:

Primera. Ser español, mayor de 18 años, en el ejercicio de sus derechos civiles.

Segunda. Acreditar buena conducta moral.

Tercera. Tener el grado de bachiller.

Cuarta. Obtener su ingreso por oposicion en la última clase, segun determinen los reglamentas que se formarán para los diferentes ramos de la Administracion pública.

CAPITULO IV.

De los escalafones de los empleados.

Art. 12. Se harán escalafones especiales divididos por Ministerios y ramos de la Administracion, y subdivididos por categoría y clases, sirviendo para la colocacion de los puestos de los empleados, tanto activos como cesantes, la fecha de su último nombramiento.

Art. 13. Entre los de una clase que tengan la misma antigüedad, ocuparán lugar preferente en los escalafones los que disfruten haber pasivo, y entre éstos el que lo perciba mayor.

Entre los de una clase que disfruten igual haber y que cuenten en aquella la misma antigüedad, tendrán lugar preferente en los escalafones los de más tiempo de servicios, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Art. 14. Cada Ministerio formará y publicará todos los años los escalafones de sus empleados.

Art. 15. El empleado que se considere perjudicado por el puesto que se le señale en el escalafon podrá reclamar gubernativamente al Ministerio del ramo en el término de un mes, y de la resolucion que éste dicte podrá alzarse á la vía contenciosa ante el Consejo de Estado, en el término de dos meses.

CAPITULO V.

De la provision de los empleos y ascensos.

Art. 16. Los empleados de la primera categoría serán de libre provision entre empleados activos ó cesantes de la misma categoría, ó de la primera y segunda de la inferior inmediata siempre que cuenten ocho años de servicios.

Art. 17. Serán tambien de libre provision los cargos de gobernadores y subgobernadores, entre las personas siguientes:

Para gobiernos de primera clase:

Los que hayan sido Ministros de la Corona.

Los Grandes de España.

Los consejeros de Estado.

Los jefes superiores de Administracion que cuenten dos años en esta categoría, y ocho de servicios efectivos.

Los Títulos del Reino que posean 25.000 pesetas de renta propia en bienes raíces.

Los que hayan sido gobernadores seis años y cuenten ocho de servicios.

El cargo de gobernador será gratuito y honorífico en los Grandes de España y Títulos del Reino que los obtengan por razon de su clase.

Para gobiernos de segunda clase:

Los jefes de Administracion de primera clase que lleven dos años en ella y seis de servicios.

Los oficiales mayores del Consejo de Estado que lo hayan sido dos años, con seis de servicios.

Para gobiernos de tercera clase:

Los jefes de Administracion de primera y segunda clase que lleven dos años en ella y cuenten cuatro de servicios.

Los que hayan sido gobernadores dos años y cuenten cuatro de servicios.

Los secretarios de gobiernos que lo hayan sido cinco años, dos de ellos en provincias de primera clase.

Los subgobiernos se proveerán en empleados de la categoría correspondiente al sueldo señalado al cargo, ó de la primera clase inferior inmediata, que cuenten dos años de ejercicio en su categoría y cuatro de servicios.

Los cargos de gobernador no darán carácter de empleados públicos á los que no procedan de la carrera

administrativa, y los que procedan pasarán á ocupar sus puestos en el escalafon respectivo cuando dejen de desempeñar su cargo, siendo colocados en la primera vacante que ocurra en su categoría y ramo respectivo.

Art. 18. Todos los empleados de la Administracion civil y económica de Ultramar á quienes son aplicables los efectos de esta ley, serán designados precisa y necesariamente entre los que figuran en los respectivos escalafones de los diferentes ramos de la Administracion de la Península.

Un reglamento especial determinará la forma y modo de llevar á efecto lo preceptuado en este artículo.

Art. 19. Todos los ascensos de los empleados de la Administracion civil y económica á quienes son aplicables los efectos de esta ley, serán por rigorosa antigüedad sin defecto.

Art. 20. El defecto ó postergacion será calificado antes del ascenso.

CAPITULO VI.

Del nombramiento de los empleados.

Art. 21. Los empleos de las dos primeras categorías y los honores de las mismas, se conferirán por Reales decretos y los de las demás por Reales órdenes.

Los subalternos serán nombrados por los Ministros ó por los funcionarios en quienes se delegare esta facultad.

Los nombramientos de subalternos que se hagan directamente por los Ministros no atribuirán á los nombrados derecho á haber pasivo si ya lo hubieren adquirido por otro concepto.

Art. 22. Los ordenadores y los interventores que dispongan ó intervengan en el pago á empleados nombrados ó ascendidos sin las circunstancias que exige esta ley, serán responsables de las cantidades que en tal concepto se satisfagan.

Art. 23. Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable á todos los empleados del Estado que fuesen nombrados sin las circunstancias que exijan las leyes, decretos ó reglamentos de su carrera respectiva.

CAPITULO VII.

De la toma de posesion.

Art. 24. Los empleados de la Administracion en la Península é islas adyacentes tendrán el término de treinta dias para tomar posesion de sus destinos, y si éstos exigieran fianza, el de sesenta.

Los términos que se señalen á los empleados de Ultramar para su embarque no excederán de cuarenta y cinco á sesenta dias, segun vayan de Europa á las Antillas ó al Archipiélago filipino ó Fernando Póo.

Para la toma de posesion personal se les concederán treinta dias, contados desde la fecha en que se notifique el nombramiento, si residen en la misma isla á que se les destine, ó desde el desembarque, si proceden de Europa ó de cualesquiera otras regiones de Asia y América.

Los plazos que señala este artículo podrán prorogarse por un mes, ó limitarse, segun lo estime el Gobierno.

Art. 25. La posesion personal en el punto del destino será para los empleados de todas las carreras del Estado la que dé derecho al sueldo y á las consideraciones anejas á los cargos públicos.

No se satisfará el sueldo á los empleados despues de tomada posesion, si no están provistos del título correspondiente en la forma que señalan los reglamentos.

CAPITULO VIII.

De la traslacion de los empleados.

Art. 26. El Gobierno podrá destinar ó trasladar á los empleados de la Administracion, siempre que las necesidades del servicio así lo exijan.

Los de Ultramar que sirvieran en cualquiera de las islas Antillas, Filipinas ó Fernando Póo, no podrán ser trasladados de unas á otras sin su consentimiento.

Art. 27. Quedan prohibidas las permutas de destino entre funcionarios de distinto ramo de la Administracion del Estado. Los empleados dependientes de un mismo ramo podrán, sin embargo, solicitar su traslacion recíproca, y el Ministro podrá acordarla cuando lo juzgue conveniente y no fuese contraria á las prescripciones de esta ley.

CAPITULO IX.

De la cesacion de los empleados.

Art. 28. Los empleados de la Administracion comprendidos en el art. 1.° de esta ley cesarán en sus destinos:

Primero. Por supresion ó reforma, en cuyo caso todas las vacantes que ocurran en el ramo respectivo serán dadas á la excedencia.

Segundo. Por falta de moralidad y subordinacion.

Tercero. Por vicios, defectos ó actos que hagan desmerecer en el concepto público.

Cuarto. Por faltas de aptitud, aplicacion y celo.

Quinto. Por renuncia ó abandono.

Sexto. Por mezclarse en contiendas políticas, debiendo limitarse á la emision de su voto, si le tuviere, en las elecciones.

Sétimo. Por pertenecer á la direccion ó administracion de sociedades anónimas de crédito ú otras cuyo objeto se relacione directa ó indirectamente con los asuntos peculiares de la Administracion pública.

Para que la cesacion tenga lugar por cualquiera de estas causas, se instruirá expediente justificativo, en el cual se consignará por quien corresponda el motivo de ella y acordará el Gobierno lo que á su juicio proceda, oyendo á sus jefes inmediatos, al interesado por escrito y á la seccion correspondiente del Consejo de Estado.

Art. 29. El empleado de cualquiera carrera á quien se procesase criminalmente, cesará por el mismo hecho en el ejercicio de su cargo, desde que se le tome la declaracion indagatoria hasta que se dicte sentencia firme, percibiendo entre tanto la mitad de su sueldo.

Cuando esta sentencia no sea de libre absolucion, podrá considerarse como circunstancia de las que hacen desmerecer en el concepto público para los efectos del art. 28.

Si la causa se hubiese formado por delito que se suponga cometido en el ejercicio de funciones públicas, y la sentencia ejecutoria fuere de absolucion libre, se satisfará al empleado la parte que haya dejado de abonársele.

Art. 30. El empleado en la Administracion comprendido en el art. 1.° de esta ley, que sin justa causa renunciare su cargo ó no tomare posesion de él ó dejare de presentarse á servirlo despues de una licencia en

el término legal correspondiente, se entenderá que renuncia á su carrera, será excluido del escalafon, no podrá volver al servicio y perderá su derecho á cesantía, si la tuviere, aunque no á la jubilacion que le corresponda.

Esta disposicion será tambien aplicable al empleado que renunciare ó dejare de tomar posesion oportunamente sin justa causa, del destino para que fuese nombrado.

Se entenderá por justa causa para los efectos de este artículo, la imposibilidad física, temporal ó perpétua. En el primer caso deberá el empleado justificar su inutilidad todos los meses antes de firmar la nómina de su haber, y en el segundo será jubilado si tuviere derecho á ella, y si no la tuviere se le excluirá del escalafon, y no volverá á ser colocado, aunque percibirá su haber de cesante si le tuviere.

Art. 31. El empleado que fuese excluido del escalafon por no presentarse á tomar posesion oportunamente del destino que se le confiera, ó por otra causa, podrá reclamar de esta determinacion al Ministro respectivo en el término de un mes; y si justificare su derecho se le rehabilitará, prévia audiencia de la seccion correspondiente del Consejo de Estado. Si el Ministro confirmare su anterior resolucion, podrá el interesado alzarse de ella por la vía contenciosa ante el mismo Consejo.

Art. 32. Los empleados destinados á Ultramar, podrán renunciar sus destinos despues de tomar posesion de ellos, en cualquier tiempo, sin pérdida de su carrera ni de los derechos pasivos que le correspondan, por enfermedad justificada en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 33. El Gobierno podrá remover libremente en la Península:

A los Subsecretarios de los Ministerios.

A los directores generales de los mismos Ministerios.

A los subgobernadores.

En Ultramar podrán tambien ser libremente removidos:

Los jefes superiores de Admimistracion.

Los gobernadores políticos de departamento ó distrito.

CAPITULO X.

De las licencias.

Art. 34. Los empleados de todas las carreras podrán obtener licencia una vez al año por enfermo, y término de treinta dias, por conducto é informe de sus jefes respectivos.

Este término podrá prorogarse una sola vez por quince dias, pero durante la próroga solo se abonará al empleado la mitad de su sueldo.

Las licencias para asuntos propios serán sin sueldo.

Art. 35. Los empleados de Ultramar podrán obtener licencia para venir á Europa, los de las Antillas y Fernando Póo por cuatro meses y los de Filipinas por seis, contándose uno y otro tiempo desde la llegada del interesado al primer punto de arribo.

En cuanto al modo de conceder estas licencias, causas por que pueden otorgarse, tiempo en que pueden pedirse y sueldo que han de disfrutar los que las obtengan, se observarán lo que dispongan los reglamentos.

CAPITULO XI.

De las correcciones disciplinarias.

Art. 36. Los empleados podrán ser corregidos disciplinariamente con:

Reprension privada.

Reprension pública.

Reprension pública anotándola en la hoja de servicios.

Suspension de empleo y sueldo.

Postergacion en la escala.

Separacion motivada.

Un reglamento determinará los casos en que hayan de imponerse estas correcciones, la manera de aplicarlas y sus efectos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 37. Por los Ministerios respectivos se dictarán los reglamentos necesarios para la ejecucion de esta ley, oyendo al Consejo de Estado en pleno.

Art. 38. A los ocho meses de publicada esta ley, estarán hechos y publicados todos los reglamentos y los esealafones de los empleados de los diferentes ramos de la Administracion pública que la misma ordena.

Art. 39. A los cuatro meses de publicados los reglamentos y escalafónes que se expresan en el artículo anterior, estarán declarados excedentes todos los empleados públicos comprendidos en los preceptos de esta ley y serán colocados en los diferentes ramos de la Administracion pública que la misma comprende, y segun las plantillas aprobadas en la ley de presupuestos del Estado, los que resulten ser lo más antiguos en sus escalafones y categorías respectivas.

Art. 40. Mientras existan empleados excedentes en los diferentes ramos de la Administracion pública á que esta ley se refiere, todas las vacantes que resulten se darán por rigurosa antigüedad á la excedencia.

Art. 41. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á esta ley.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1876.=Salustiano Sanz.=Fernando de Gabriel.=J. Lopez Dominguez.=A. de Cápua.= Lorenzo Dominguez.= Javier María Los Arcos.=Fermin Figuera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Escudero (D. Pedro), prorogando el plazo para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la aprobacion de la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Para la terminacion de las obras de la línea férrea de Zaragoza á Val de Zafan, se concede á la compañía concesionaria una próroga de un año, á contar desde la promulgacion de la presente ley.

Palacio del Congreso 9 de Junio de 1876.=P. Escudero.=Juan Navarro de Ituren.=Juan Perez Garchitorena.=Francisco Escudero.=Francisco Santa Cruz.=Roman Fuentes.=Julio Visconti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Lopez Dominguez, fijando las insignias de mando en todas las clases del ejército.

Las insignias que se usan para distinguir las diferentes categorías en el ejército, desde la alta gerarquía de capitan general hasta el más inferior, deben obedecer á un principio de sencillez, claridad y hasta correlacion en los distintos grupos de generales, jefes, oficiales y clases de tropa, que conviene fijarlas de una vez para que acaben las confusiones, y sobre todo los cambios que se suelen introducir en ellas por efecto de querer aplicar las modas en el vestir y hasta el capricho, á tan importante signo de mando, que debe ser fácilmente perceptible para todos y de no trabajosa comprension aun para las más rudas inteligencias.

No afectando el uso de las insignias á las variaciones que las necesidades de adelantos y de descubrimientos ventajosos puedan y deban introducirse en el vestuario del ejército, cuya determinacion no puede ménos de quedar á la resolucion del Poder ejecutivo, el Diputado que suscribe cree que una ley hecha en Córtes debe fijar para siempre los distintivos de mando y lugar del uniforme en que tienen que ostentarse, y que no se dejen al capricho de los Gobiernos, ni ménos al abuso de los que aplican su bueno ó mal gusto á las prendas de uniforme, el variar lo que debe ser fijo y permanente.

Fundado en las razones expuestas, y en otras que no se ocultarán al ilustrado criterio de los Sres. Diputados, el que suscribe tiene la honra de proponer á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Las insignias de mando en todas las clases del ejército se llevarán en las bocamangas de las prendas de uniforme, y alternando los bordados, galones, trencillas y estrellas de oro, plata y estambre en las distintas clases de generales, jefes, oficiales y clases de tropa, segun se preceptúa en los siguientes artículos; pero siendo en las bocamangas recto el ángulo que formen los bordados, galones y trencillas en la costura exterior de las mangas, cualquiera que sea el uniforme á que se apliquen, para que las insignias sean siempre las mismas en todos los grados y en los diferentes uniformes.

Art. 2.° Las insignias de mando se fijarán en las bocamangas de los uniformes conforme á las reglas siguientes:

Los capitanes generales de ejército, los tres entorchados que usan en la actualidad, tanto en las bocamangas del uniforme como de los roses, fajas y fajines.

Los tenientes generales un bordado de oro con tres estrellas, segun el modelo.

Los mariscales de campo un bordado de oro con dos estrellas.

Los brigadieres un bordado de oro con una estrella.

Los coroneles tres galones de cinco hilos, de oro ó plata, con tres estrellas bordadas de ocho puntas.

Los tenientes coroneles dos galones con dos estrellas.

Los comandantes un galon y una estrella.

Los capitanes tres trencillas de oro ó plata con tres estrellas de seis puntas.

Los tenientes dos trencillas con dos estrellas.

Los alféreces una trencilla con una estrella.

Los sargentos primeros tres galones de estambre del color de los vivos del uniforme, con tres estrellas de seis puntas, tambien de estambre é igual color que el de los galones.

Los sargentos segundos dos galones y tres estrellas.

Los cabos un galon y una estrella.

Las estrellas marcarán los empleos y los galones los grados.

Para la aplicacion de estas insignias se supone que

no existe más que una clase de cabos y que solo se conceda el grado superior inmediato en cada empleo.

Art. 3.° Las insignias de los generales, jefes, oficiales y clases de tropa se llevarán en las prendas que se usen para la cabeza, colocando el bordado, los galones trencillas y galones de estambre en la parte inferior de aquellas, y en lugar de la chapa ó escarapela que se usa actualmente, una, dos ó tres estrellas, conforme con el empleo efectivo que corresponda.

En las armas especiales se colocará la insignia del empleo efectivo de su respectiva arma en las prendas de la cabeza.

Los oficiales generales usarán todos, excepto los capitanes generales, que no tienen variacion en la que usan actualmente, la faja con borlas de oro y un solo entorchado como signo de general, puesto que la clase á que corresponde se determina fija y claramente en las bocamangas ó en los roses en el traje de campaña; el fajin que dichas clases usan cuando visten de paisano será tambien igual en todas, con un solo bordado de oro, excepto en los capitanes generales.

Art. 4.° El uso de los bastones de mando se conserva como en la actualidad.

Art. 5.° A los tenientes generales que hayan mandado ejército en campaña como generales en jefe, se les concede el uso de la pluma blanca como á los capitanes generales en los sombreros del uniforme de gala.

Los demás oficiales generales usarán la pluma negra en el sombrero de dicho uniforme.

Art. 6.° En los cuerpos ó institutos auxiliares del ejército se aplicarán las insignias de una manera análoga en la forma, y segun los empleos y grados similares con los del mismo ejército.

Palacio del Congreso 10 de Junio de 1876.=J. Lopez Dominguez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Dominguez (D. Lorenzo), estableciendo bases para una ley de empleados públicos.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacien y aprobacion del Congreso las siguientes bases para una ley de empleados públicos.

BASES PARA UNA LEY DE EMPLEADOS.

1.ª Se abrirá un curso general para la provision de destinos públicos.

2.ª Los empleados activos y cesantes que aspiren á servir en la Administracion pública presentarán solicitudes documentadas, dentro del plazo marcado por la ley, pasado el cual perderán todo derecho á reclamacion.

3.ª En vista de las solicitudes de los aspirantes, y de cuantos antecedentes y datos puedan recogerse en los Ministerios, centros directivos, dependencias y oficinas públicas, se formarán escalafones generales, por órden de rigurosa autigüedad, comprendiendo indistintamente á todos los empleados, activos y cesantes, con la debida separacion entre las diversas carreras, ramos y categorías de la Administracion pública.

4.ª Los Tribunales se encargarán de la formacion de los escalafones á que se refiere la base anterior.

Los jueces de primera instancia, con apelacion á las Audiencias, clasificarán á los empleados municipales de sus distritos.

Las Audiencias territoriales á los empleados de provincia.

Una Junta compuesta de todos los ministros activos y cesantes del Tribunal Supremo de Justicia, á los empleados del Estado.

5.ª Esta Junta suprema clasificadora nombrará su presidente y se constituirá, se organizará y procederá por sí misma, con entera independencia del Gobierno, el cual se limitará á su llamamiento y á suministrarle cuantas noticias y datos puedan ayudar al mejor desempeño de su cometido.

6.ª Terminada la formacion de las escalas y definitivamente fijado el puesto de cada aspirante, entrarán á desempeñar cada destino ó categoría de destinos, los que resulten en los primeros puestos de sus escalas respectivas.

7.ª Las clasificaciones empezarán precisamente por la carrera judicial. Mientras ésta no se encuentre organizada y desempeñando sus cargos los indivíduos que hayan resultado con mejor derecho, no se procederá en las demás al arreglo que dispone esta ley.

8.ª Las vacantes que vayan resultando en todos los destinos públicos se cubrirán por riguroso turno de escala con el empleado ó aspirante clasificado que ocupe el puesto inferior inmediato.

9.ª Solo á falta de cesantes clasificados se dará ingreso por los puestos inferiores de las escalas á nuevos aspirantes.

10.ª Cuando se extingan los cesantes de un ramo y los haya en otro todavía, pasarán los de este último á ocupar las vacantes del primero, en categorías equiparadas, á ménos que alguna dificultad facultativa ó carencia de conocimientos exigidos por la ley no lo impidiere.

11.ª Para entrar á servir en la Administracion pública será siempre indispensable el concurso, y la oposicion cuando el cargo necesite conocimientos especiales ó lo determine la ley.

12.ª No se podrá desempeñar ningun destino dotado con el sueldo mayor de 2.500 pesetas sin tener el grado de licenciado en Administracion ó en derecho.

13.ª Las prescripcioues de las dos bases anteriores

comprenderán tan solo á los nuevos aspirantes y empleados despues de apuradas las escalas de cesantes.

14.ª Los funcionarios que hayan servido en las anteriores condiciones, tendrán derecho á una jubilacion decorosa y proporcionada, que solo podrá concederse por edad ó haberse inutilizado en el servicio.

15.ª El empleado que por justas y legítimas causas haya sido destituido, no podrá obtener despues destino público.

16.ª Los Tribunales de justicia serán los únicos competentes para entender y fallar sobre los delitos y faltas de los empleados públicos, y para decretar su destitucion con arreglo á lo que determinen las leyes.

17.ª Sin prévia autorizacion ni otro requisito alguno deberán los Tribunales proceder con el mayor celo en este punto, ya de oficio, bien por excitacion del Gobierno, denuncia fiscal ó queja de los particulares.

18.ª La ley de empleados, ú otra especial, marcará detalladamente las obligaciones de los mismos, y los procedimientos administrativos, trámites y plazos á que debe sujetarse en general el despacho de los negocios, así como tambien la responsabilidad ó pena en que incurran los funcionarios que no ajusten su conducta á las reglas fijadas.

19.ª El Gobierno, en casos graves y urgentes, podrá suspender de sus funciones al empleado que infrinja las leyes, desobedezca las órdenes superiores, ó de cuya moralidad fundadamente sospeche, dando cuenta á los Tribunales para el oportuno procedimiento.

20.ª Quedan exceptuados por ahora de las prescripciones de esta ley los Ministros de la Corona, Subsecretarios y directores de los Ministerios, consejeros de Estado, gobernadores de provincia, embajadores y ministros plenipotenciarios. Tambien, sin embargo, deberán nombrarse para estos puestos personas que hayan alcanzado una alta categoría administrativa ó política.

Palacio del Congreso 5 de Junio de 1876.=Lorenzo Dominguez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Moreno Nieto, declarando exceptuados de la desamortizacion los bienes del Instituto de las escuelas pías.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Teniendo en cuenta el fin piadoso y altamente humanitario á que se hallan destinados, se declaran exceptuados de la venta por el Estado, ordenada en la ley de 1.° de Mayo de 1855, los bienes y rentas que posee hoy en propiedad el Instituto de las Escuelas pías y los que puedan corresponderle á virtud de sentencia dada á su favor en reclamaciones judiciales que tenga pendientes ó que pueda intentar ejercitando acciones ó derechos que les correspondan en la actualidad.

Palacio del Congreso 12 de Junio de 1876.=José Moreno Nieto.=Fernando Alvarez.=Alejandro Groizard.=Pedro Gonzalez Marron.=Lino Peñuelas.=Víctor Balaguer.=Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Salamanca (D. Manuel), sobre concesion de indemnizaciones á las familias de los indivíduos muertos por los carlistas, y á los pueblos que hubieren sufrido perjuicios con motivo de la guerra.

AL CONGRESO.

Dispuesta por Real decreto de 20 de Marzo último la creacion de un fondo nacional para socorro de los huérfanos é inutilizados en la última campaña, y posteriormente que á dicho fondo pasen las existencias procedentes de bienes embargados á los carlistas, resulta alterado el decreto expedido por el Gobierno provisional en 1874, en que se marcaban indemnizaciones para las familias de los paisanos, voluntarios armados y militares que fuesen muertos por el enemigo; pero como el derecho creado y el natural en estos casos no ha desaparecido, y tambien deben obtener indemnizacion los pueblos que han sufrido perjuicios por ataque de los carlistas, haber hecho gastos de fortificacion ú otros para combatirlos, y es preciso ceñir á reglas fijas el reconocimiento de estos derechos, para evitar perjuicios al Estado y á los pueblos proponemos la siguiente.

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° En el improrogable plazo de tres meses, reclamarán del Gobierno indemnizacion de perjuicios los pueblos que hubiesen sufrido por ataques de las fuerzas carlistas, resistiendo con las armas en la mano, ó que hubiesen hecho gastos de fortificacion ú otros para combatir al enemigo, y las familias liberales que por igual concepto hubiesen perdido alguno de sus indivíduos muerto en el campo de batalla, en funciones del servicio ó á consecuencia de ellas, con la sola exclusion de los huérfanos, que han de ser indemnizados por la Caja y fondo nacional, creados al efecto.

Art. 2.° Las reclamaciones se dirigirán en solicitud á S. M., con expediente que acredite plenamente los perjuicios sufridos y su valor, prévia tasacion, caso de ser en objetos de que sea así posible.

Art. 3.° Una Junta nombrada al efecto por el Gobierno, examinará y clasificará los expedientes de indemnizacion que se eleven á S. M. en tiempo hábil para ello, marcando la que en cada caso corresponda, debiendo ser resueltos dichos expedientes en el plazo de dos meses, despues de recibidos, para lo que dicha Junta dará recibo al interesado ó su representante, de la fecha de entrega del expediente.

Art. 4.° En los casos en que de los expedientes resulte responsabilidad civil ó criminal contra algun cabecilla ó indivíduo que tenga sueldo como presentado ó posea bienes, se pasará el tanto de culpa ú órden de embargo correspondiente al Juzgado respectivo, para que proceda á hacerla efectiva y solicitar la prision ó extradicion, si procediere.

Art. 5.° Conocidas las indemnizaciones que han de satisfacerse y su importe, el Gobierno pedirá á las Córtes el crédito correspondiente, procediendo desde luego al embargo y administracion de los bienes que se hallen en el caso previsto en el art. 4.°

Palacio del Congreso 13 de Junio de 1876.=Manuel Salamanca y Negrete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Linares Rivas, reformando los artículos 11 y 12 de la ley del Notariado.

AL CONGRESO.

El notariado, que en tiempos no lejanos era poco ménos que un oficio enaltecido por la virtud y el saber de algunos de sus indivíduos, constituye ahora oficial y realmente una carrera científica, en la que se exigen largos estudios, vastos conocimientos y profundas condiciones de moralidad, rectitud é integridad.

Así debe ser el notariado, á semejanza de lo que sucede en los países más cultos, y teniendo en cuenta la mision grave y trascendental que llena en la sociedad.

Pero por lo mismo que tanto se enaltece dicha carrera y tanto se exige á los notarios, es preciso fijar la suerte y el porvenir de éstos de una manera conveniente y adecuada, pues no es justo exigir sacrificios sin establecer la debida compensacion.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha reconocido esto mismo, tratándose de los registradores de la propiedad, y en efecto ha propuesto á las Córtes la reforma de los artículos 297 y 303 de la ley hipotecaria, la cual ha sido aprobada ya por el Senado.

Una cosa análoga debe hacerse con los notarios, y esta proposicion de ley tiende á conseguir tal objeto, reformando los artículos 11 y 12 de la ley del notariado, que son insuficientes para regularizar el presente y el porvenir de la distinguida clase depositaria de la fé pública.

Determinar con precision el carácter de los notarios, señalar reglas para su jubilacion por imposibilidad física ó por edad y establecer bases racionales para las permutas, clasificando tambien las notarías de un modo aceptable y práctico, es de altísima importancia y de justicia indisputable.

Lo mismo sucede con la provision de las vacantes y el órden de los ascensos, á fin de que ni la antigüedad se sobreponga siempre á la categoría, ni á la inversa, sino que se armonicen todos los intereses por medio de una fácil y sencillísima combinacion.

Para reunir en breves preceptos todo cuanto sumariamente queda indicado, tiene el Diputado que suscribe la honra de proponer á las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El art. 11 de la ley del notariado se entenderá redactado del siguiente modo:

«Art. 11. Los notarios serán de nombramiento Real y tienen el carácter de empleados públicos para todos los efectos legales.

Podrán ser jubilados á su instancia por imposibilidad física ó por haber cumplido 65 años de edad.

La jubilacion será forzosa al cumplir 70 años.

Su clasificacion, el disfrute del haber correspondiente y el fondo de reserva para el pago de estos haberes serán objeto del reglamento.

Los notarios no podrán permutar sus notarías sino con otros notarios de la misma clase ó de la inferior inmediata.

Para los efectos del anterior párrafo, las notarías se dividirán en tres categorías:

Primera. Capital de provincia.

Segunda. Cabeza de distrito judicial.

Tercera. Notaría de cualquier otro punto.»

Art. 2.° El art. 12 de la expresada ley se entenderá redactado del modo siguiente:

«Art. 12. La provision de las notarías vacantes y de las que vaquen en lo sucesivo se efectuará con sujecion á las siguientes reglas:

Primera. De cada tres vacantes se proveerán: la primera, en el notario de mejor categoría y mayor antigüedad en el cargo de entre los solicitantes; la segunda, en el notario excedente de mejor categoría y mayor antigüedad, ó en defecto de excedentes en el notario de mayor antigüedad que solicite la vacante, sin preferencia de categoría; la tercera, en el notario de superior, igual ó inmediata inferior categoría á la notaría vacante, y que el Gobierno elija de la terna que forme la Direccion general del ramo.

Segunda. Si no hubiere aspirantes de las clases expresadas en la regla que precede, podrá proveerse la vacante en cualquier notario de entre los solicitantes, sin consideracion á categoría ni antigüedad.

Tercera. Las notarías de tercera clase que queden vacantes y no sean pretendidas por notarios efectivos, se proveerán por oposicion.»

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1876.=Aureliano Linares Rivas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Reina, concediendo pension á Doña María Teresa Real y San Yust, viuda del brigadier de ingenieros D. Gregorio Verdú y Verdú.

Nada más justo que la recompensa legítima de los hechos gloriosos de aquellos indivíduos que, poseidos del amor pátrio y de las instituciones que le rigen, sacrificàn su existencia al frente de sus subordinados, estimulándoles con su ejemplo á la práctica de la abnegacion y del sacrificio, sin otra mira que el bien del país.

La Nacion á su vez acoge con orgullo á los hijos que por ella se inmolan, trasmitiendo sus nombres á las generaciones futuras, y alargando con nobleza su mano benéfica á las familias de sus héroes, que con su pérdida ven frustradas sus más legítimas y halagüeñas esperanzas.

El brigadier de ingenieros D. Gregorio Verdú y Verdú se encuentra registrado su nombre, no solo en el libro de la historia militar española, sino tambien en el de las ciencias exactas. Director subinspector de la comandancia del distrito de Navarra, era á su vez comandante general de ingenieros del ejército al mando del general en jefe D. Genaro Quesada.

Su pundonor y bizarría le conducia siempre al puesto de más peligro, demostrando una inteligencia y desprendimiento tales, que se cautivaba la consideracion y simpatías de todos; y cual cumplido caballero, era el primero en ofrecer su cuerpo al blanco del enemigo. Tamaño proceder habia de ser algun dia doloroso á la Pátria con la pérdida de este héroe. Así fué, en efecto, sucumbiendo al frente del ejército al practicar una de las operaciones más arriesgadas llevada á cabo por el general en jefe á su paso para Vizcaya.

Los Diputados que suscriben, testigos de la conducta del malogrado brigadier Sr. Verdú, cuya pérdida llora el digno cuerpo de ingenieros, no pueden ménos de presentar á la consideracion de la Pátria su desgraciada familia, impetrando para ésta la recompensa de los eminentes servicios del que un dia formaba todas sus esperanzas. Fundados en esto, se atreven á someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña María Teresa María Real y San-Yust, viuda del brigadier de ingenieros D. Gregorio Verdú y Verdú, la pension de 5.000 pesetas, trasmisibles á sus hijos, sujetándose á las prescripciones del Monte pío militar, cuya pension ha de entenderse comprendida en ella la que le corresponde por ley de recompensas militares.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1876.=José de Reina.=Manuel Pavía.=J. Lopez Dominguez.= Gregorio Jimenez.=Emilio Gutierrez.=Luis Davan.= Ramon de Campoamor.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Soldevila, sobre prolongacion hasta la frontera francesa del ferro-carril á las minas de Monsech.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para que pueda otorgar á la empresa constructora del ferro-carril de Lérida á las minas de hierro y carbon tituladas de Monsech, sin subvencion del Estado, la prolongacion del mismo desde su última estacion y siguiendo la ribera del rio Ritagorzana al valle de Aran, atravesando el puerto de Viella y terminando en la frontera francesa, cuyo trayecto será de unos 90 kilómetros.

Art. 2.° Esta concesion se hará con arreglo á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855.

Palacio del Congreso 19 de Junio de 1876.=Ramon Soldevila.=José Ferreras.=Manuel de Azcárraga.=Enrique Vivanco.=Joaquin Bañeres.=Constancio Gambel.=Rafael Cabezas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Aceña, sobre construccion del ferro-carril de Torralva á Baides, en la línea de Zaragoza á Castejon ó Tudela, pasando por Soria.

A LAS CORTES.

Los Diputados que suscriben, en atencion á que en el año de 1863 y en virtud de concesion del Ministerio de Fomento, se estudió una línea férrea que partiendo de la de Zaragoza, pasando por Soria, fuese á empalmar en Castejon con el ferro-carril de Zaragoza á Miranda y Pamplona:

Considerando que no ha podido ponerse en ejecucion hasta el dia lo preceptuado en el art. 1.° de la ley de 2 de Julio de 1870 sobre ampliacion del plan general de ferro-carriles, y sacarse á pública licitacion con los beneficios que concede esta ley, la línea de Torralva á otro punto más conveniente de la de Zaragoza á Soria, porque segun el art. 11 de la misma ley se hace depender la subasta del ferro-carril de Soria á Castejon de la terminacion de aquella línea:

Considerando que es muy necesario que ambos trozos de ferro-carril sean subastados de una sola vez y formando una sola línea, para que sacada á licitacion puedan emprenderse las obras de construccion desde cualquier punto de ella, someten á las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° La ley de 2 de Julio de 1870 sobre ampliacion del plan general de ferro-carriles, se modificará en estos términos: el párrafo segundo del art. 1.° se redactará diciendo «de Torralva á Baides, en la línea de Zaragoza á Castejon á Tudela, pasando por Soria;» y en el art. 11 se suprimirán las palabras «de Soria á Castejon ú otro punto más conveniente cuando se halle terminada la línea de Torralva á Soria.»

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que saque á subasta la expresada línea con la subvencion y demás condiciones ventajosas establecidas en la ley de 2 de Julio de 1870 y en la aclaratoria de 17 de Mayo de 1876.

Palacio del Congreso 16 de Junio de 1876.=Ramon Benito Aceña.=V. Cardenal.=Joaquin Nuñez de Prado.=Víctor Arnau.=Cosme Barrio Ayuso.=Antonio Morales.=Julio Visconti.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Moyano, sobre cesion en propiedad al Ayuntamiento de Madrid de los jardines del Buen-Retiro y del Palacio de San Juan.

Á LAS CÓRTES.

La ley de 12 de Mayo de 1865, por la que se cedieron al Estado los bienes que constituian el Patrimonio de la Corona, establecia ciertas condiciones y enumeraba las fincas que en lo sucesivo lo formarian.

El Real Sitio del Buen-Retiro fué una de las exceptuadas de la cesion, en el capítulo 1.°, art. 1.°, regla cuarta de aquella ley, lo que más tarde quedó sin efecto por haber extinguido el Patrimonio Real la de 18 de Diciembre de 1869.

Pero en la ley de 9 de Junio del mismo año, que disponia la enajenacion de estos bienes, se daban ciertas facilidades á las Diputaciones y Ayuntamientos para entrar en el goce de las fincas que se conceptuasen necesarias y de utilidad reconocida para sus respectivas provincias ó localidades, sin retribucion alguna, segun la aplicacion que hubiera de dárseles y circunstancias que en ella concurrieren.

Fundándose el Gobierno en las prescripciones de esta última ley, cedió graciosamente al Ayuntamiento de Madrid la mayor parte del Real Sitio del Buen Retiro, con cuya medida libró al Tesoro público de un gasto anual de más de 200.000 pesetas que se invierten en su sostenimiento y mejora; y el Municipio aceptó la cesion, y se impuso tan pesada carga, porque así se lo exigia la primera poblacion de España, como una necesidad de buena higiene.

De este Real Sitio se reservó el Estado la parte conocida hoy por los Jardines del Buen Retiro, en la que se halla enclavado el Palacio de San Juan.

Varias veces ha intentado el Gobierno enajenarla, y siempre ha suspendido su proyecto ante la consideracion de que los habitantes de Madrid no tienen para su esparcimiento y recreo en las calurosas noches del Estío más que ese local, que ha llegado á hacerse una necesidad imperiosa de la córte, y sobre lo que es unánime la opinion.

Para introducir en él las mejoras de que es susceptible, no bastan los productos líquidos de los espectáculos que allí se verifican, al ménos por algunos años, y nada más natural y justo que ceder al Ayuntamiento de Madrid esta parte del Buen-Retiro con los mismos deberes y obligaciones que ya se hizo de lo más importante del Sitio, y con la condicion ineludible de no poderlo enajenar ni darle otra aplicacion que la que hoy tiene, que es el objeto de la cesion.

Los Diputados que suscriben, atentos á las consideraciones emitidas, tienen el honor de someter á las Córtes la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se ceden en propiedad al Ayuntamiento de Madrid los Jardines del Buen-Retiro y el edificio conocido por Palacio de San Juan, enclavado dentro de dicho sitio.

Art. 2.° El Ayuntamiento no podrá enajenar en ninguna circunstancia, en todo ni en parte, dicha posesion, y sí solo destinarla exclusivamente á esparcimiento y recreo de los habitantes de Madrid, con la obligacion de hacer en ella las mejoras convenientes, además de su conservacion, pudiendo arrendar parcial ó totalmente los espectáculos y servicios correspondientes, como se viene realizando, á fin de poder subvenir á estos gastos.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1876.=C. Moyano.=Marqués de Sardoal.=Cardenal.=Peñuelas.=Silvela.=Morcillo.=Alvarez Mariño.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Hurtado, concediendo una pension á Doña Isabel Molina y Puig, huérfana del brigadier D. Jorge Molina.

La Pátria, que recoge honra y provecho de aquellos de sus hijos que más se distinguen por sus hechos gloriosos, no puede dejar de premiar éstos cuando sobre todo así de consuno lo demandan la justicia y la equidad. En tal caso se halla Doña Isabel Molina y Puig, huérfana del brigadier D. Jorge Molina, muerto gloriosamente á consecuencia de las honrosas heridas que recibió al escalar con sus tropas las inespugnables alturas de Monte Muro, al pié del cual cayó tambien, como mueren los héroes, el capitan general Marqués del Duero, á cuyos herederos sucesores la Pátria ha sabido recompensar.

En virtud, pues, de las anteriores consideraciones, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Se concede una pension de 5.000 pesetas anuales á Doña Isabel Molina y Puig, huérfana del brigadier Don Jorge Molina, muerto á consecuencia de las heridas que recibió en la batalla de Monte Muro.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1876.=Nicolás Hurtado.=Laureano Sanz.=José de Reina.=G. Fernandez Cadórniga.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gonzalez Fiori, estableciendo reglas para el pago de los cupones de la deuda exterior, vencidos en 1873, y primer semestre del 74.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Los tenedores de cupones de la deuda exterior vencidos en 1873 y primer semestre de 1874 percibirán el importe de dichos valores en el modo y forma á que hacen referencia el decreto-ley de 15 de Enero de 1875 y los convenios de 13 del mismo mes.

Art. 2.° Sin su consentimiento expreso y manifiesto, no podrá ser obligado ninguno de los tenedores de dichos valores á recibir en pago de los mismos sino la cantidad correspondiente en títulos de la deuda consolidada exterior y metálico, con arreglo á lo publicado y pactado.

Art. 3.° Si el Consejo de tenedores de valores extranjeros pretendiese aplicar al pago de los referidos cupones créditos ó valores distintos de los referidos en los contratos y Real decreto mencionados, el comisario de Hacienda en Lóndres oirá las reclamaciones que le hicieren los tenedores y llevará á efecto el pago en la forma ofrecida, entendiéndose directamente con éstos y reteniendo en su poder las cantidades y títulos necesarios para realizar el pago.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1876.=Joaquin Gonzalez Fiori.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, proponiendo una resolucion acerca de los ferro-carriles del Noroeste de España.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las secciones que las concesiones respectivas establecen en los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada y de Ponferrada á la Coruña, así como las que marcan en el de Leon á Gijon los decretos de 15 de Marzo y 29 de Julio de 1874, quedarán terminadas, abiertas á explotacion y provistas del material necesario con arreglo á su pliego de condiciones en la fecha que á continuacion se expresa para cada una:

LÍNEAS.	SECCIONES.	PLAZO.
Palencia á Ponferrada...	Leon á Ponferrada.........................	31 de Marzo de 1878.
Ponferrada á la Coruña..	Ponferrada á Quiroga San Clodio..................	31 de Marzo de 1878.
	Quiroga á Sárria..............................	30 de Setiembre de 1879.
	Sárria á Lugo..............................	30 de Junio de 1877.
	Lugo á la Coruña..............................	31 de Diciembre de 1877.
Leon á Gijon..........	Túnel de Pajares..............................	31 de Diciembre de 1880.
	Pajares á Puente de Fierro..........................	31 de Diciembre de 1879.
	Puente de Fierro á Pola de Lena..................	30 de Junio de 1877.

Art. 2.° La compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España ejecutará en las líneas expresadas, dentro del plazo de seis meses, á contar desde la promulgacion de esta ley, obras por valor de 4 millones de pesetas, proporcionalmente en cada línea, sin recibir subvencion alguna del Estado por esta suma hasta que se acredite que el importe de los trabajos hechos y del material adquirido para las líneas están en relacion de cinco á tres con las sumas entregadas á la compañía por el Estado en concepto de subvenciones y auxilios.

Art. 3.° Al espirar los seis meses desde la promulgacion de esta ley, se valorarán las obras ejecutadas en dicho plazo para comprobar el cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior. El tiempo restante hasta la fecha marcada para la terminacion de cada línea se dividirá por semestres, y la cantidad necesaria para el mismo fin se dividirá en tantas partes iguales como semestres formen el respectivo plazo. La compañía queda obligada á invertir en obras ó material en cada línea, dentro de cada semestre, por lo ménos la suma correspondiente á dicho período en la relacion marcada entre el coste y el tiempo.

Art. 4.° De seis en seis meses se hará la revision y valoracion de las obras ejecutadas y del material adquirido, para acreditar que se ha invertido en cada una de las líneas de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la

Coruña y de Leon á Gijon la parte de capital correspondiente á un semestre.

Cuando en uno de éstos resultare invertida mayor suma que la correspondiente al mismo, el exceso se tomará en cuenta para los siguientes.

Si en alguno de ellos, por efecto de imposibilidad absoluta de continuar los trabajos á causa de los rigores de la estacion, resultare invertido en obras ménos valor del correspondiente, se completará la suma con la presentacion del material adquirido, de modo que en ningun caso se falte á la relacion entre el tiempo trascurrido y el capital empleado.

Esta revision semestral es independiente de las comprobaciones mensuales de obras ejecutadas para el abono que proceda por subvencion.

Art. 5.° Si en los seis meses marcados en el art. 2.° no hubiese ejecutado la compañía las obras á que el mismo se refiere ó si en cualquiera de los semestres siguientes á dicho período el valor de las obras y material costeados para cada línea fuese menor de lo que á ésta corresponda en la relacion marcada entre el tiempo y el capital, por este solo hecho quedará rescindida la concesion de todas las líneas, que pasarán desde aquel momento á ser propiedad del Estado, y el Gobierno se incautará de ellas en el acto, sin otro trámite ni procedimiento.

Art. 6.° La compañía concesionaria no podrá entablar reclamaciones de ninguna especie que entorpezcan en caso alguno la libre accion y disposicion del Estado para continuar y terminar las obras y para explotar las líneas expresadas.

Art. 7.° El Estado tendrá el carácter de acreedor refaccionario sobre todas las líneas y material por los valores que bajo cualquier concepto haya entregado á la compañía.

Art. 8.° El Gobierno cuidará de que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de la Coruña, Leon, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra estados trimestrales de las obras ejecutadas, cantidades en ellas invertidas y de las recibidas del Gobierno, con arreglo á las prescripciones expresadas despues de la promulgacion de la presente ley.

Art. 9.° En el caso previsto en el art. 5.°, el Gobierno dispondrá la prosecucion inmediata por administracion ó por contratas parciales de las obras de tierra y fábrica de los trozos en construccion.

A este fin invertirá en cada una de ellas el importe de la parte aún no entregada de las subvenciones y auxilios, y arbitrará los recursos que falten, bien sobre los rendimientos de los trayectos abiertos á explotacion, ó en otra forma que juzgue conveniente.

Art. 10. Con la anticipacion necesaria para que las tres líneas queden terminadas y en explotacion en los plazos marcados por el art. 1.°, el Gobierno subastará el material fijo y móvil para las mismas, uniendo, si lo juzga conveniente, la adquisicion del material con derecho á explotar las líneas; y en este caso la subasta versará sobre la suma que haya de recibir el Estado, calculada con el debido aumento progresivo.

Art. 11. Quedan derogadas las leyes, decretos, Reales órdenes y disposiciones de toda especie en cuanto se opongan á la presente ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, reformando los artículos 531, 532 *y* 606 *del Código penal de* 1870.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios individuos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El párrafo quinto del art. 531 del Código penal vigente se redactará en la forma siguiente:

«Quinto. Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediere de 10 pesetas, ó aunque exceda, siempre que no pase de 20, cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas.»

Art. 2.° Queda derogado el art. 532 del mismo Código, y sustituido con el siguiente:

«Será tambien castigado con la pena de arresto mayor en sus grados mínimo y medio:

El que empleando violencia ó intimidacion en las personas ó fuerza en las cosas, entrare á cazar ó pescar en heredad cerrada ó campo vedado;

El que en heredad ó campo de las mismas condiciones cazare ó pescare sin permiso del dueño, valiéndose de medios prohibidos por las ordenanzas;

Cuando concurriesen simultáneamente las circunstancias expresadas en los dos párrafos anteriores, el culpable será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo.»

Art. 3.° Queda derogado el párrafo primero del artículo 606.

Art. 4.° Queda derogado el párrafo final del artículo 608, el cual será sustituido por el siguiente:

«Tercero. Los que para cazar ó pescar en terreno de dominio público ó de comun aprovechamiento emplearen alguno de los medios prohibidos por las ordenanzas.»

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen sobre el proyecto de ley reformando las leyes municipal y provincial.

Del Sr. **SOLDEVILA**, al art. 1.°, párrafos segundo, tercero y octavo de la disposicion primera:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso las siguientes enmiendas al dictámen de la comision sobre reforma de las leyes municipal y provincial:

«Primera. En el art. 1.°, párrafo segundo de la disposicion primera se suprimirán las palabras *cabezas de familia con casa abierta*, sustituyéndolas por las de MAYORES DE EDAD.

Segunda. Se suprimirá en su consecuencia todo el párrafo tercero de dicha disposicion primera.

Tercera. Al párrafo octavo de la misma disposicion se adicionarán las siguientes:

«Las listas electorales ultimadas con la designacion de los colegios á que correspondan sus electores se imprimirán é insertarán en el *Boletin oficial* de la provincia durante los quince dias siguientes al período señalado para su publicacion.

El acto de la votacion se verificará en la forma que determina la citada ley electoral, con las adiciones siguientes: «Sobre la mesa electoral de cada colegio se colocará un libro ó cuaderno sellado, y rubricado por el presidente y los cuatro secretarios escrutadores, en el que todo elector podrá consignar por escrito bajo su firma las protestas á que dieren lugar los actos de la eleccion. Las protestas que se escriban en el cuaderno se copiarán en el acta con las resoluciones que sobre ella hubiere acordado la Mesa.» — «Ningun elector podrá emitir su voto sin identificar préviamente su persona por medio de la cédula personal de vecindad, que será sellada en el anverso y rubricada por el presidente en el acto de la votacion.» — «Todo elector tiene derecho á pedir á la secretaría municipal certificacion del número de votantes y del de votos obtenidos por los candidatos en cada colegio de eleccion, y el secretario deberá expedirla en el dia siguiente al de la eleccion, con referencia al acta parcial, que debe remitirse antes de las ocho de la mañana.»

Cuarta. Se suprimirá el párrafo undécimo de la citada disposicion primera.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1876. =Ramon Soldevila. =Para autorizar la lectura, E. Gasset y Matheu. =Manuel de Azcárraga. =José Florejachs. =Joaquin Bañeres. =Enrique Vivanco. =Manuel Pons.

Del Sr. **PERIER**, al art. 2.°, disposicion octava:

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva acordar que en el art. 2.°, disposicion octava del proyecto de ley sobre reforma de las leyes municipal y provincial *se supriman*, en calidad de enmienda, las siguientes frases que se refieren á los secretarios de las Diputaciones provinciales:

«El Gobierno de S. M. podrá trasladar á provincia de igual categoría, con acuerdo de la Diputacion á que se les destine.»

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1876. =Cárlos María Perier. =R. de Campoamor. =Jove y Hévia. =El Vizconde de Manzanera. =El Conde de Pallares. =Miguel Ochoa Llacer. =Luis Navarro.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision permanente de Exámen de cuentas sobre las generales definitivas del Estado correspondientes al año 1862 y los seis primeros meses de 1863.

La comision permanente de Exámen de cuentas presenta su dictámen sobre las generales definitivas del Estado que corresponden al año 1862 y los seis primeros meses de 1863, y el proyecto de ley de aprobacion de estas cuentas, que, en su concepto, procede.

Siguiendo los precedentes establecidos en anteriores dictámenes y en las leyes de aprobacion de cuentas, la comision pasa á exponer los hechos de aquella administracion económica, comparándolos con las prescripciones de las leyes de presupuestos de 4 de Mayo y 20 de Junio de 1862, con las de la ley de contabilidad y con todas las demás disposiciones legislativas á que debió arreglarse; notando al mismo tiempo lo que estima conveniente sobre ellos, y llevando sus observaciones al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso, para que en él produzcan los convenientes efectos.

CUENTA DE RENTAS PÚBLICAS.

En la ley de presupuestos de 4 de Mayo de 1862 se calcularon los ingresos ordinarios para el mismo año natural en rs. vn.	2.009.938.000	
Y los del presupuesto extraordinario en...................	566.498.166	
		2.576.436.166
En la ley de 20 de Junio de 1862 se calcularon los ingresos ordinarios para los seis primeros meses del año 1863 en...	1.003.494.000	
Y los del presupuesto extraordinario en..................	280.867.900	
		1.281.361.900
		3.860.798.066
Eran tambien ingresos presupuestos, aunque no se consignó cantidad por este concepto, los que se obtuvieron por derechos de aduanas del material de obras públicas; los cuales ascendieron en los diez y ocho meses á rs. vn...........	57.850.122 17	
Lo era igualmente, sin que tampoco se hubiese consignado cantidad por este concepto, la parte con que las provincias y los pueblos contribuyeron en dichos diez y ocho meses á la construccion de carreteras de primero, segundo y tercer órden; cuya recaudacion ascendió á.................	3.563.022 9	

Lo eran asimismo los recursos extraordinarios del Tesoro, procedentes de donativos hechos en 1862 para atender á los gastos causados por la guerra de Africa, y el producto líquido de las aduanas cedidas por el Imperio de Marruecos para el completo pago de la indemnizacion estipulada con el mismo; habiéndose recaudado en los diez y ocho meses por ambos conceptos..................................	11.092.018 21	
Por último, eran tambien aumento, en virtud de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, los créditos procedentes de ejercicios cerrados, que, segun la cuenta definitiva del ejercicio de 1861, importaban........................	233.863.904 12	
		306.369.066 59
De modo que el total de ingresos calculados é imputables al ejercicio de los presupuestos de 1862 y seis primeros meses de 1863 se elevó á................................		4.167.167.132 59

Los hechos que por consecuencia de los mencionados créditos se consumaron en los veinticuatro meses del ejercicio, con inclusion de los recargos para los partícipes de las rentas, aunque no se comprendieron en los presupuestos de ingresos, presentan en la cuenta los siguientes resultados generales:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS DE 1862 Y SEIS PRIMEROS MESES DE 63.	DERECHOS devengados y liquidados á favor del Tesoro.	INGRESOS obtenidos por cuenta de estos derechos.	Restos por cobrar al cerrarse definitivamente el ejercicio en fin de 1863.
Contribuciones directas..........	766.924.984,04	761.465.700,19	5.459.283,85
Impuestos indirectos y recursos eventuales......................	776.114.165,30	701.003.907,36	75.110.257,94
Papel sellado y servicios explotados por la Administracion.........	1.147.547.832,39	1.147.107.206,53	440.625,86
Propiedades y derechos del Estado.	106.030.449,20	104.645.701,48	1.384.747,72
Sobrantes de Ultramar..........	31.639.821,49	31.639.821,49	»
Recursos extraordinarios del Tesoro. (Guerra de Africa).........	11.092.018,21	11.092.018,21	»
Atrasos hasta fin de 1849........	97.077.750,04	1.165.996,18	95.911.753,86
	2.936.427.020,67	2.758.120.351,44	178.306.669,23
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.			
Del presupuesto de 1850 á 56.....	34.936.728,70	1.985.170,90	32.951 557,80
» 1857.....	4.299.798,81	1.046.387,59	3.253.411,22
» 1858.....	4.661.716,20	1.505.146,80	3.156.569,40
» 1858.....	7.613.559,59	2.083.684,44	5.529.875,15
» 1860.....	6.089.722,48	3.418.636,61	2.671.085,87
» 1861.....	10.805.938,10	7.463.349,65	3 344.588,45
	3.004.834.484,55	2.775.622.727,43	229.211.757,12
PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS.			
Producto de ventas de bienes nacionales......................	443.351.688,13	401.652.650,86	41.699.037,27
Ingresos especiales para carreteras.	3.563.022,09	3.563.022,09	»
Derechos de aduanas por material de obras públicas..............	57.850.122,17	57.850.122,17	»
Resultas de ejercicios cerrados desde 1850 á 1861.............	10.568.750,03	3.496.792,57	7.071.957,46
	3.520.168.066,97	3.242.185.315,12	277.982.751,85
Partícipes de las rentas públicas y de las de bienes del clero anteriores á 1856.................	501.032.802,84	463.177.801,57	37.855.001,27
	4.021.200.869,81	3.705.363.116,69	315.837.753,12

Acerca de la considerable suma de 277.982.751,85 á que ascienden los derechos del Tesoro pendientes de realizacion al cerrarse definitivamente el ejercicio de estos presupuestos segun los líquidos resultados de la cuenta de los mismos, es de observar que de dicha cantidad 232.700.579,43 correspondian á resultas de ejercicios cerrados y otros conceptos de índole especial, que no siguiendo la ampliacion de los ejercicios, al terminar los diez y ocho meses propios de estos presupuestos, ó sea en 30 de Junio de 1863, pasaron ya á los presupuestos corrientes ó de 1863-64. De modo que los restos por cobrar, que como resultas propias de este ejercicio, al cerrarse definitivamente pasaron á los siguientes presupuestos, ascendian solo á 45.282.172,42, de los cuales 7.260.103,23 correspondian al presupuesto ordinario, y 38.022.069,19 al extraordinario. En este presupuesto no es de extrañar dicha suma, por el inevitable retraso con que se realizan los valores de algunos de sus ramos.

El Tribunal de Cuentas del Reino, en su certificacion sobre las generales definitivas de este ejercicio, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 41 de la ley de contabilidad, nota las diferencias advertidas en la comparacion y comprobacion de esta cuenta con las particulares examinadas y falladas por el mismo y reasumidas en ella. Estas diferencias producen una baja líquida importante 4.362 rs. 55 céntimos, que no tiene importancia alguna, por consistir solo en algunos errores de aplicacion y quedar ya compensada con el aumento de 5.644 rs. 55 céntimos que tuvieron los derechos liquidados en el ejercicio del presupuesto de 1861 y con la disminucion de 1.282 rs. que presentarán los expresados derechos en el ejercicio de 1863-64.

El propio Tribunal, en su Memoria relativa al ejercicio de los presupuestos á que corresponde esta cuenta, reproduce varias de las observaciones consignadas en anteriores Memorias; cuales son: primera, la relativa á la existencia de cantidades consignadas en la Tesorería de las minas de Almaden y en la Depositaría de la de Riotinto, por el concepto de depósitos para garantizar el cumplimiento de contratos de servicios pertenecientes á los mismos establecimientos. Segunda, la correspondiente al quebranto computado al tabaco picado en general: tercera, la que se refiere á los sobrantes de papel sellado que resultan en fin de año; cuyas tres observaciones, aunque son puramente administrativas, se han llevado ya al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso, para que en su dia, si se estiman convenientes, y sin embargo no hubiesen producido las oportunas resoluciones del Gobierno, proceda el Poder legislativo á sostener la iniciativa que la ley concede al Tribunal de Cuentas del Reino contra los abusos y defectos administrativos, y para la promocion de las convenientes reformas en la administracion y contabilidad.

Tambien reproduce el Tribunal la observacion consignada en la Memoria correspondiente al ejercicio de 1861 acerca de la Real órden de 6 de Mayo de 1863, que declaró abonable el exceso de mermas que en dicho año 1861 se reparó en la cuenta de metales y fabricacion de la Casa de Moneda de Madrid. Respecto de esta observacion, la comision nada tiene que añadir á la censura que de ella hizo en su dictámen relativo á las mencionadas cuentas del año 1861, en cuya virtud la opinion del Tribunal fué en este caso desestimada, aprobándose los efectos de la referida Real órden que por el mismo Tribunal se habian reparado.

Despues de hacer las indicadas reproducciones, el Tribunal dice pasar á ocuparse en los defectos y faltas que hubo notado en el exámen de las cuentas generales y particulares que fueron objeto de sus trabajos durante el año de 1866, entre las cuales menciona las del ejercicio á que se concreta este dictámen. Bajo este concepto llama la atencion acerca de las cuentas de administracion de efectos estancados y propone una reforma en su redaccion, suprimiéndose las tituladas de alcances y de caudales.

Tambien encarece la conveniencia de que al verificarse las contracciones trimestrales de las contribuciones que no son de cuota fija se tengan presentes los devengos naturales, porque si se contrae solamente lo recaudado, puede darse lugar á que á la terminacion del ejercicio queden sin cobrar cantidades que el Tesoro tenga derecho á percibir, ó á que habiéndose recaudado cantidades no devengadas, aparezca el Tesoro como acreedor de sumas que realmente no le pertenezcan.

Asimismo encarece la necesidad de que se formalicen sin demora los pagarés de las empresas de ferro carriles y obras públicas por derechos de aduanas, procediéndose á su canje por los correspondientes libramientos expedidos á favor de las mismas empresas por el Ministerio de Fomento.

Y por último, llama tambien la atencion del Ministro de Hacienda respecto del sistema seguido en el acopio de tabacos filipinos y su fletamento, sobre los destaros en los tabacos de Virginia y Kentuky, acerca del quebranto computado al tabaco picado en general, y sobre las crecidas mermas que se datan las fábricas de sal, cuyas mermas se justifican por medio de Reales órdenes.

Como se ve, todas estas observaciones son tambien de carácter puramente administrativo, y ninguna de ellas versa sobre hecho alguno que corresponda particularmente al ejercicio de que se trata; refiriéndose todas á supuestos vicios de los sistemas de administracion y contabilidad de los ramos á que corresponden, ó á abusos inveterados, que de ser tales, deben ser corregidos por el Gobierno, ó producir en su dia la conveniente resolucion legislativa en apoyo de la iniciativa que la ley concede al Tribunal, como antes se ha dicho, para lo cual se llevan tambien al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

En consecuencia de lo expuesto, y no resultando del exámen de esta cuenta, ni de la certificacion y Memoria del Tribunal de Cuentas del Reino, ni de los dictámenes fiscales relativos á dichos documentos, hecho alguno que deba ser objeto de reparo legislativo, la comision opina que puede aprobarse la cuenta de rentas públicas correspondiente al ejercicio de 1862 y seis primeros meses de 1863.

CUENTA DE GASTOS PUBLICOS.

La ley de presupuestos de 4 de Mayo de 1862 fijó las obligaciones de los servicios ordinarios del Estado para el mismo año en rs. vn.	2.003.853.536	
Y las del presupuesto extraordinario en	566.498.166	
		2.570.351.702
La ley de 20 de Junio de 1862 fijó las obligaciones de los servicios ordinarios del Estado para los seis primeros meses de 1863 en reales vellon	993.856.732	
Y las del presupuesto extraordinario en	280.867.900	
		1.274.724.632
		3.845.076.334
Además de esta cantidad se autorizaron por las mismas leyes de presupuestos:		
La diferencia que resultase entre los gastos presupuestos y los reconocidos y liquidados por obligaciones corrientes de clases pasivas; cuya diferencia ascendió á	18.311.259,51	
Lo que se reconociese y liquidase por devolucion de ingresos y ejercicios cerrados en el presupuesto extraordinario; lo cual se elevó á	4.110.393,80	
Lo satisfecho por capital é intereses de los billetes del Tesoro de la emision de 230 millones y del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, admitidos en pago de bienes vendidos, que se recogieren y dataren en los diez y ocho meses propios de este ejercicio; lo cual importó	2.608.704,97	
Lo pagado por indemnizacion de derechos de aduanas por material de obras públicas	57.850.122,17	
Un crédito equivalente á las entregas hechas por las provincias y los pueblos para la construccion de carreteras; cuyo crédito fué aumento á los de los capítulos 14, 15 y 16 del presupuesto extraordinario	3.563.022,09	
Tambien eran créditos presupuestos en virtud de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850:		
Los procedentes de ejercicios cerrados que al terminar el de 1861 quedaron pendientes de pago, los cuales, segun la cuenta definitiva de gastos públicos de dicho año, se elevaban á	249.338.950,16	
Por último, eran créditos legislativos para el ejercicio de 1862, sin que hubiesen venido á figurar en el correspondiente presupuesto:		
El que se anuló en el presupuesto ordinario de gastos de 1861, trasfiriéndose por el concepto de permanente al de 1862, como cantidad no invertida aún de los 6 millones de reales concedidos por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que perdieron sus bienes con motivo de las inundaciones	3.008.745	
Los que asimismo fueron anulados en el presupuesto extraordinario de dicho año 1861, y que, con arreglo al art. 3.° de la ley de 1.° de Abril de 1859, se trasfirieron tambien por el concepto de permanentes al presupuesto extraordinario de 1862, como aumento á los créditos consignados en él á los servicios autorizados por dicha ley de 1.° de Abril	116.766.275,44	
Los equivalentes á las obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856, que en virtud de lo prevenido por el art. 16 del Real decreto de 4 de Marzo de 1857 se formalizaron durante este ejercicio	82.996,18	
		455.640.469,32
De modo que, al comenzar el ejercicio de los presupuestos de 1862 y seis primeros meses de 1863, los gastos que tenian crédito legislativo, lejos de limitarse á las sumas consignadas en los mismos presupuestos, se elevaban á		4.300.716.803,32

Esta suma de créditos contra el Tesoro todavía se aumentó durante el ejercicio con los que fueron provisionalmente concedidos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de Contabilidad, por Reales decretos de

30 de Setiembre de 1862	1.157.272	
2 de Noviembre de idem	177.672	
25 de idem de id	292.000	
Idem de idem de id	96.330.033	
28 de idem de id	1.910.311	
25 de Mayo de 1863	8.192.000	
6 de Junio de idem	23.873.600	
3 de Noviembre de idem	12.449.997	
		144.382.885

Despues de cerrado el ejercicio se concedió tambien por la ley de 30 de Abril de 1864 un suplemento de crédito importante........ 2.296.136

Además fueron acrecentados en varios capítulos, trasfiriéndose á ellos los sobrantes de otros de las mismas secciones, en las cantidades y por los Reales decretos de

2 de Octubre de 1863	170.000	
3 de idem	279.000	
30 de idem	630.000	
14 de Diciembre	146.540	
18 idem	1.284.150	
Idem id	646.994	
Idem id	9.038.000	
Idem id	5.715.429	
23 id	80.000	
Idem id	197.453	
		18.187.566

Finalmente, aparecen aumentados los créditos contra el Tesoro:

Por Rea órden de 22 de Marzo de 1862, que dispuso que los efecto s de la de 7 de Noviembre de 1860 se entendiesen prorogad os por todo el año 1862, y que en su consecuencia se considerase aumentado al presupuesto ordinario del Ministerio de la Guerra el capítulo adicional con el título de *Gastos ocasionados por la guerra de Africa*; al cual se aplicó desde luego un crédito extraordinario que habia sido reclamado por el Ministerio de la Guerra en 28 de Enero del mismo año 1862, importante rs. vn	4.000.000	
Por Real órden de 25 de Junio de 1862, que mandó se abriese á la Administracion militar, con aplicacion á dicho capítulo adicional, «Gastos de la guerra de Africa,» un crédito de rs. vn	8.745.155	
Por Real órden de 21 de Febrero de 1863, que mandó se hiciese extensivo á los seis primeros meses del mismo año el crédito concedido por la ley de 4 de Mayo de 1862 para devolucion de ingresos de ejercicios cerrados	150.000	
Por Real órden de 15 de Junio de 1863, que dispuso se considerasen ampliados en una mitad, para el primer semestre de 1863, los créditos preventivos importantes 210.000 reales que correspondian á los capítulos 70 y 72 del presupuesto de Hacienda para 1862	105.000	
Y por Real órden de 15 de Setiembre de 1862, que mandó abonar como «Resultas de la operacion de compra de granos y harinas,» decretada en 28 de Octubre de 1856	1.264	13.001.419

Así, el total de los créditos concedidos ó autorizados por leyes y Reales decretos y órdenes para el ejercicio de 1862 y seis primeros meses de 1863, se elevó á rs. vn	4.478.584.809,32
Siendo las sumas consignadas en las leyes de presupuestos de 4 de Mayo y 20 de Junio de 1862 para dichos diez y ocho meses	3.845.076.334
Hubo un aumento de	633.508.475,32

Los hechos consumados durante el ejercicio en consecuencia de las obligaciones presupuestas y demás créditos abiertos contra el Tesoro que se han mencionado, y con inclusion tambien de los correspondientes á los partici-

pes de las rentas, que no aparecen incluidos en dichos créditos, presentan en la cuenta los siguientes resultado generales:

	DERECHOS reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Tesoro.	PAGOS ejecutados por cuenta de estos derechos.	RESTOS por pagar al cerrarse el ejercicio de 1863.
PRESUPUESTOS ORDINARIOS.			
Obligaciones generales del Estado y departamentos ministeriales	3.020.110.879,06	2.973.975.349,96	46.135.529,10
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.			
De los presupuestos de 1850 á 56	44.216.324,37	232.512,91	43.983.811,46
» 1857	33.541.455,97	3.509.029,39	30.032.426,58
» 1858	11.370.546,38	2.717.556,95	8.652.989,43
» 1859	14.134.772,79	8.409.077,57	5.725.695,22
» 1860	34.687.846,87	12.883.856,16	21.804.090,71
» 1861	76.092.719,83	32.580.513,06	43.512.206,77
	3.234.154.545,27	3.034.307.796	199.846.749,27
EJERCICIOS CERRADOS DE VARIOS AÑOS.			
Resultas de la operacion de compra de granos y harinas	1.264	1.264	»
Obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856	82.996,18	82.996,18	»
	3.234.238.805,45	3.034.392.056,18	199.846.749,27
Presupuestos extraordinarios	1.025.556.765,43	982.600.815,91	42.955.949,52
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.			
Del presupuesto de 1858	664,50	»	664,50
» 1859	45.232,36	6.643	38.589,36
» 1860	36.770,64	»	36.770,64
» 1861	302.720,07	»	302.720,07
Pagos con cargo al fondo de sustitucion militar. (Resultas de 1859.)	7.758.973,32	7.722.186,07	36.787,25
	4.267.939.931,77	4.024.721.701,16	243.218.230,61
Partícipes por recargos sobre las contribuciones y por rentas de los bienes del clero hasta fin de 1855	517.432.179,68	456.438.900,92	60.993.278,76
	4.785.372.111,45	4.481.160.602,08	304.211.509,37

De la Declaracion del Tribunal de Cuentas del Reino, dada en 15 de Enero de 1867 en cumplimiento del párrafo sétimo del art. 16 de su ley orgánica de 25 de Agosto de 1851, y del art. 41 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, resulta que cotejada por el mismo Tribunal esta cuenta general definitiva con las particulares reasumidas en ella, sobre las cuales el mismo Tribunal pronunció su fallo, aparecen varias bajas en los capítulos correspondientes á «Resultas de presupuestos anteriores,» cuyas bajas ascienden á la cantidad de 7.727.000 rs. 64 cénts., y se hallan compensadas con igual suma de aumentos por el concepto de «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.» Estas diferencias no tienen la menor importancia legislativa, siendo imputables á meros errores de aplicacion, desde que se incluye en los presupuestos el capítulo correspondiente á tales obligaciones, que son las reconocidas y liquidadas despues de cerrados los respectivos ejercicios, pudiendo con solo ello considerarse como los demás gastos autorizados por las mismas leyes de presupuestos; pero en el de 1862 se hizo más, pues se incluyó por este concepto el correspondiente crédito con distincion de servicios.

Sin duda el Tribunal de Cuentas no tuvo presente esta circunstancia, por cuanto dice que deben autorizarse «los 7.727.000 rs. 64 cénts. que sin crédito le-

gislativo se han comprendido en resultas de ejercicios cerrados, correspondiendo su reconocimiento, prévias las formalidades establecidas, á obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, segun se determina en la ley de contabilidad.»

Tambien estuvo preocupado el Tribunal suponiendo así, que la aplicacion de esos gastos al capítulo adicional correspondiente á «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo,» ni la consignacion de tal capítulo adicional en los presupuestos, proceden de las previsiones de la ley de contabilidad, mientras que no tienen la menor relacion con ella.

Segun la citada ley de contabilidad, las obligaciones del Tesoro público por servicios presupuestados, que se efectúan durante el año propio del presupuesto en que se hallan comprendidos, y que se liquidan y no se pagan durante el período de ampliacion del mismo presupuesto, son las que únicamente pueden comprenderse como resultas pendientes de pago, en el correspondiente capítulo adicional del presupuesto en ejercicio. Las obligaciones por servicios cuya permanencia no se hubiese dispuesto por la ley, y que no se hubieren efectuado durante el año del presupuesto, ni liquidado al terminar los seis meses de su ampliacion, por justificadas que sean, no podrian satisfacerse en consecuencia de las disposiciones de la ley de contabilidad: para su pago, segun la misma ley, y como se declaró perfectamente por el Real decreto de 20 de Agosto de 1851, era indispensable que otra ley especial concediese el necesario crédito.

La Administracion, procurando evitar la necesidad de promover esas disposiciones legislativas con la frecuente repeticion á que desde que se dictó la ley de contabilidad venian dando lugar en unos casos la naturaleza de varios servicios, ocasionada á accidentes dilatorios, y en otros la morosidad de las oficinas liquidadoras al reconocer y liquidar servicios despues de cerrados definitivamente los presupuestos de que procedian, comenzó por comprenderlos en las resultas pendiente de pago al liquidarse y cerrarse definitivamente los mismos presupuestos. El Tribunal de Cuentas del Reino llamó repetidas veces la atencion del Gobierno acerca de este abuso, y las comisiones de Cuentas lo censuraron gravemente en sus dictámenes sobre las definitivas que adolecian de tan notable vicio. En consecuencia de tales observaciones y censuras, la Administracion escogitó el medio de evitarlas en lo sucesivo, y de excusarse tambien el trabajo de promover para cada caso de reconocimiento y pago de servicios liquidados despues del definitivo cierre de los presupuestos la ley especial que el sistema de administracion y contabilidad establecido por la ley de 20 de Febrero de 1850 hacia necesaria. A este fin introdujo en la redaccion de los presupuestos el expresado capítulo adicional de «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.» Autorizado este capítulo en los presupuestos, claro es que el anterior vicio, reproducido en las cuentas del ejercicio á que se concreta este dictámen, es dispensable como un mero error de aplicacion, segun se ha dicho. Pero la comision, sin perjuicio de respetar como debe esas disposiciones legislativas y los hechos administrativos autorizados por ellas, cree que faltaria á uno de sus más importantes deberes si no llamase la atencion del Congreso, y muy especialmente de la ilustrada y celosa comision de Presupuestos, acerca de la introduccion y autorizacion de tal capítulo en los presupuestos; no teniendo la menor duda en que cuando se adoptó no se profundizaron bastante la naturaleza, la tendencia ni los resultados de una disposicion que tanto amplía la accion administrativa en perjuicio de la legislativa, y de todas las resoluciones que hacen el fundamento del sistema de administracion y contabilidad, dirigiéndose á que las liquidaciones de los presupuestos sean una verdad y se aproximen todo lo posible á los cálculos de los mismos.

Ya se ha dicho que los servicios presupuestados, siempre que la ley no haya autorizado su permanencia, han de efectuarse dentro del año propio del presupuesto, y que la ampliacion de los ejercicios se entiende solo para la ultimacion de las operaciones de liquidacion y pago de los servicios efectuados en el indicado tiempo. Despues de terminado el año del presupuesto, ningun servicio que no sea de aquellos declarados permanentes puede efectuarse, ni despues de cerrado definitivamente el ejercicio y hecha su liquidacion, ningun servicio, á no ser tambien los permanentes, puede ser reconocido ni liquidado con cargo al mismo presupuesto. Por esto al cerrarse un ejercicio se anulan por la ley todos los créditos de que no se haya hecho uso, á excepcion de los declarados permanentes. Claro es que cuando algun servicio, por su índole especial ó por circunstancias excepcionales, aunque efectuado en tiempo oportuno, no haya podido ser reconocido y liquidado en el período de ampliacion del ejercicio, no por esto ha de quedar sin satisfacerse; pero claro es tambien que el Poder legislativo, por medio de las expresadas resoluciones fundamentales del sistema de administracion y contabilidad, se reservó el conocimiento en cada caso de esta naturaleza de obligaciones, debiendo el Gobierno presentar al Congreso el oportuno proyecto de ley de concesion del necesario crédito, acompañando los documentos ó expedientes que lo justifiquen, y acompañando tambien la propuesta de medios con que cubrirlo.

Ahora bien; el capítulo adicional que autoriza á la Administracion para el reconocimiento y pago de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, quita al Tesoro público la importante garantía de la legitimidad de esas obligaciones, que le dieron la ley de 20 de Febrero de 1850 y el Real decreto de 20 de Agosto de 1851, disponiendo que para cada gasto que careciese de crédito legislativo se hubiese de obtener este crédito, acompañando al oportuno proyecto de ley los justificantes de su necesidad y urgencia y la propuesta de los medios con que cubrirlo. Asimismo hace que no se rinda á la opinion pública el tributo de respeto que se le debe en el reconocimiento y autorizacion de gastos, pues lejos de evitar, se debe procurar que esta opinion se forme sobre cada uno de esos gastos, acerca de las causas de no haberse efectuado en tiempo oportuno, y que no por ello dejaron de ser necesarios. Tambien es de observar que esas autorizaciones, despues de aplicarse á los servicios efectuados y que por circunstancias excepcionales no pudieron reconocerse y liquidarse en tiempo oportuno, pueden hacerse extensivas á otros servicios que no debieron hallarse en el mismo caso, procediendo de la morosidad de las oficinas liquidadoras, y tal vez de más censurables abusos. Por último, es innegable que tal artículo adicional, que deja sin efecto varias disposiciones legislativas sábiamente adoptadas para la mayor garantía de la buena gestion de los servicios públicos, y que á la vez son consecuencia necesaria del sistema de administracion y contabilidad, redunda en detrimento de este sistema

y de la ley que le sirve de base. Autorizando gastos englobados, sin que su necesidad y legitimidad sean detalladamente conocidas, despues que pasó el tiempo en que debieron ejecutarse y liquidarse, sin que tampoco sean conocidas las causas que demoraron su ejecucion ó su liquidacion, ni se hubiere cumplido con las previsiones de la ley acerca de los créditos destinados á servicios que están de su naturaleza expuestos á esas demoras, y sin que sea determinada la cantidad á que asciende cada uno de esos reconocimientos, se abren las puertas á todo género de abusos; las liquidaciones de los presupuestos se alejan de los resultados que al efectuarlas fueron conocidos, y se debilita la accion de las leyes fundamentales del sistema económico, cuyas sábias previsiones bastan para dirigir en todo caso la accion administrativa, que debe tender siempre al mejoramiento de dicho sistema y á que se cumpla la intervencion que el interés público y las leyes exigen del Poder legislativo en el manejo de la Hacienda del Estado.

Tambien cree esta comision que faltaria á un importante deber si no expusiese á la superior consideracion del Congreso las siguientes observaciones:

Al examinar las trasferencias de crédito que figuran en esta cuenta, importantes, como se ha visto, 18.187.566 rs, ha encontrado que el Gobierno se creyó autorizado por el art. 10 de la ley de presupuestos de 22 de Mayo de 1859 para trasferir los créditos que resultárán sobrantes en unos capítulos á otros de las mismas secciones, sin necesidad de cumplir con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y con solo haber oido préviamente al Consejo de Estado.

La comision que examinó las cuentas de los ejercicios de 1860 y 1861 consignó en sus dictámenes, sobre esta inteligencia del mencionado artículo, lo siguiente:

«Esto fué desde luego dar á aquel artículo un efecto permanente, que en sentir de la comision no podia tener. Hasta el año de 1850, todas las disposiciones consignadas en las leyes de presupuestos pudieron sin distincion alguna tener ese carácter de generales y permanentes, necesitando, una vez consignadas, su expresa derogacion en otra ley para que no rigiesen; pero desde que la ley de 20 de Febrero de 1850 vino á crear un verdadero y bien meditado sistema, sentando los principios generales y permanentes á que habian de arreglarse la contabilidad, la administracion y hasta las mismas leyes anuales de presupuestos, la comision cree que aquella inteligencia de las disposiciones consignadas en dichas leyes anuales tiene una limitacion en la expresion ó en los preceptos de esta ley general y permanente.

»Estando prohibidas á los Ministros por el art. 23 de la ley de contabilidad las trasferencias de créditos de unos capítulos á otros, la comision entiende que el artículo 10 de la ley de presupuestos del año 1859 debió ser considerado como de efectos concretos á aquella Administracion, dispensando en ella de lo preceptuado en el citado art. 23 de la ley de 20 de Febrero de 1850. Terminado aquel ejercicio, la prohibicion hecha por la ley de contabilidad debió considerarse nuevamente en vigor; para que no rigiese era preciso, á juicio de la comision, que se hubiese consignado igual disposicion en la nueva ley de presupuestos, ó al ménos que en el citado art. 10 se hubiese expresado que su disposicion tenia tal carácter de permanente, declarando derogado el art. 23 de la ley de contabilidad.

»La comision no desconoce que en las leyes anuales de presupuestos, aun despues de existir la de contabilidad y administracion, pueden consignarse, y se consignan con frecuencia, disposiciones de efectos más ó ménos generales y permanentes; pero en su concepto, esas disposiciones, que siempre serian más propias de leyes especiales, cuando tienen contra sí, como en el caso reparado, los preceptos de la ley de 20 de Febrero de 1850, que es la base de nuestro sistema de contabilidad y administracion, deben necesariamente ser objeto de tales leyes especiales, ó cuando ménos, deben expresar, como se ha dicho, que las disposiciones opuestas á ellas en dicha ley quedan derogadas.

»En el mencionado art. 10 de la ley de presupuestos de 22 de Mayo de 1859, no solo no se expresan ni su carácter de permanencia ni la derogacion del art. 23 de la ley de contabilidad, sino que hasta su redaccion es la que convenia á una disposicion transitoria y concreta al ejercicio de que se trataba. Dice así:

«Se autoriza al Gobierno para que, terminado el año »*del presupuesto*, y durante el período de ampliacion *del* »*ejercicio*, trasfiera, dentro de cada seccion, los créditos »que puedan resultar sobrantes en unos capítulos, á »otros en que se reconozca su falta...»

»Pero hay más: tampoco dispensó de dar cuenta de las trasferencias á las Córtes, pues continúa: «debiendo »acordarse esas trasferencias por Reales decretos, *con las* »*formalidades prevenidas en la ley de* 20 *de Febrero de* 1850, »y oyéndose préviamente al Consejo de Estado.»

»Si se habian de acordar con las formalidades prevenidas en la ley de contabilidad, cuyas formalidades son, porque no pueden ser otras, las preceptuadas en el artículo 27 para las concesiones de suplementos de crédito, la prévia audiencia del Consejo de Estado no podia considerarse más que como la prueba de la imprescindible necesidad y la urgencia que han de justificar siempre tales concesiones; no estaba el Gobierno dispensado de presentar en la más próxima legislatura el correspondiente proyecto de ley, con los documentos justificativos de esas medidas, para su aprobacion. Los sobrantes de unos capítulos trasferidos á otros no podian considerarse más que como los medios proponibles para cubrir las obligaciones que llevaban consigo las concesiones de suplementos de crédito hechas á aquellos á que se trasfieren.

»El art. 10 de la ley de 22 de Mayo, entendido de este modo, es como, en el concepto de la comision, podia y puede tomarse como de efectos permanentes, pues no hizo más que someter á una conveniente regla el cumplimiento de los citados preceptos de la ley de contabilidad. Estableciendo que fuese necesario oir préviamente al Consejo de Estado para hacerse las trasferencias de crédito de unos á otros capítulos de una misma seccion, esto es, para hacerse las concesiones de créditos supletorios que esas trasferencias llevan consigo, y que además de esto se habian de cumplir las formalidades prevenidas en la ley de contabilidad, determinó cómo habian de probarse la imprescindible necesidad y la urgencia que, segun el art. 27 de la misma ley de contabilidad, han de justificar esas medidas; y se entiende que al autorizar las trasferencias no hizo más que habilitar los sobrantes para cubrir las nuevas obligaciones, siendo necesario, segun el art. 20 de la expresada ley de contabilidad, que á todo proyecto de gastos se acompañe la propuesta de los medios con que cubrirlos. Entendido así el mencionado art. 10 de la ley de presupuestos de 1859, no solo no se opone á las

prescripciones de los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 27 de la de contabilidad, sino que los armoniza entre sí y hace que en la práctica se completen mútuamente; pero con la interpretacion que parece se le dió en el ejercicio de los presupuestos del año 1860, y admitió el Tribunal de Cuentas del Reino, supuesto que nada observó contra esa interpretacion en su certificacion ni en su Memoria relativas á aquel ejercicio, se vino á suponer derogados por ese artículo todos los citados de la ley de contabilidad en lo más importante de sus disposiciones, tanto que en su consecuencia, al hacerse las leyes anuales de presupuestos, la discusion por capítulos debia perder toda su importancia, bastando que fuese por secciones. La comision lleva esta observacion al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso, para que en él produzca los convenientes efectos.

»Hoy ha creido deber reproducirla, porque del mencionado expediente á que fué llevada han resultado nuevas consideraciones económicas que robustecen las legislativas expuestas en aquella observacion. La principal consiste en que á veces se ha calculado tal sobrante en el crédito legislativo abierto á determinados servicios; se ha decretado su trasferencia á otro capítulo, suponiendo cubrir con este suplemento lo que sus obligaciones hubiesen de exceder del crédito que le habia sido otorgado, y al liquidarse las obligaciones de unos y otros servicios, los hechos no han correspondido con los cálculos en ninguno de ellos, excediendo en todos las obligaciones reconocidas y liquidadas á sus respectivos créditos, en unos por cuanto se trasfirieron los que tenian, en otros por ser insuficiente la trasferencia para cubrir sus atenciones. La comision no cree necesitar mayor demostracion de que esto es acrecentar un vicio de la administracion, tal vez el más censurable, y que por lo mismo que viene presentándose en las cuentas desde que se planteó el actual sistema de administracion y contabilidad, no debe dársele ya la menor tregua. Ese vicio consiste en el exceso que resulta en los gastos, comparados con los créditos por los capítulos de los presupuestos. En concepto de la comision, es urgentísimo remediarlo, exigiéndose la más estricta observancia de las prescripciones de la ley de 20 de Febrero de 1850; decretándose por el Gobierno, con la oportunidad debida, los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que sean reclamados por las urgentes necesidades del servicio, y presentando los correspondientes proyectos de ley de su aprobacion á las Córtes; todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 27 de la ley de contabilidad.

»Tambien resulta del mencionado expediente de contabilidad legislativa, que en los siguientes ejercicios, cuyas cuentas se han presentado á las Córtes por el actual Ministro de Hacienda, tan celoso en el cumplimiento de este importante servicio, se siguió haciendo el mismo uso del citado art. 10 de la ley de presupuestos de 22 de Mayo de 1859; y la comision, en vista de lo expuesto, ha creido que no debe demorarse la conveniente resolucion legislativa que rectifique la interpretacion dada á aquel artículo en desvío del espíritu de la misma ley y de las prescripciones de la de contabilidad, y en menoscabo de la inalienable prerogativa de las Córtes, á cuya autoridad corresponde legalizar toda disposicion ministerial que lleve consigo gastos.»

En consecuencia de estas bien meditadas observaciones, la ley sancionada por las Córtes Constituyentes en 6 de Mayo de 1870, aprobando las cuentas generales definitivas del ejercicio de los presupuestos de 1861, vino á disponer lo que sigue:

«Art. 11. En el período de ampliacion que el art. 22 de la ley de contabilidad concede al ejercicio del presupuesto para terminar las operaciones de cobranza de los haberes de la Hacienda pública y de liquidacion y pago de obligaciones por servicios hechos durante el año propio del presupuesto, si resultare en alguno ó algunos capítulos que los créditos consignados en la ley no fuesen bastantes á cubrir las obligaciones reconocidas y liquidadas, desde el momento que se reconozca la falta se concederán por Reales decretos los necesarios suplementos de crédito, oyéndose préviamente al Consejo de Estado; sin que por ello estos créditos dejen de considerarse provisionales hasta que sean aprobados por una ley, para lo cual se presentará inmediatamente, si las Córtes estuvieran abiertas, y si no, al comenzar la más próxima legislatura, el correspondiente proyecto.

»Art. 12. Si al ultimarse las operaciones de liquidacion y pago de obligaciones por servicios hechos durante el año de cada presupuesto, resultaren créditos sobrantes en algunos capítulos, el Gobierno podrá trasferirlos á los capítulos de las propias secciones en que se reconozca su falta, por los mismos Reales decretos que concedan los suplementos de crédito de que trata el artículo anterior, y en los proyectos de ley de su aprobacion se considerarán estas trasferencias como la propuesta de medios con que cubrir las obligaciones que por el art. 20 de la ley de contabilidad se dispone haya de acompañar siempre á todo proyecto que lleve consigo autorizacion de gastos.»

De un modo tan terminante, y en consecuencia de un estudio tan detenido y tan profundo, así de las disposiciones legislativas de que la práctica, fundada en una viciosa inteligencia del art. 10 de la ley anual de presupuestos de 22 de Mayo de 1859, se habia desviado, como de las consecuencias de este desvío y la necesidad de la más estricta observancia de aquellas disposiciones, se vinieron á proponer por la comision de Exámen de cuentas, y se aprobaron y sancionaron sin discusion por las Córtes Constituyentes, las prescripciones á que la administracion y contabilidad habian de sujetarse sobre el particular en lo sucesivo.

Esto no obstante, el Gobierno presentó á las mismas Córtes Constituyentes un proyecto de ley de contabilidad cuyo art. 41 se halla en la más abierta contradiccion con las expresadas prescripciones que pocos dias antes habian sido propuestas por la comision de Cuentas, se habian aprobado sin que nadie se opusiese á ellas, y se habian decretado y sancionado por las mismas Córtes Constituyentes. Este artículo es como sigue:

«Art. 41. Si las Córtes no estuvieran reunidas, y el gasto para el cual falte crédito fuera urgente, el Gobierdo podrá, bajo su responsabilidad, acordarlo, observando estas formalidades:

»Cuando resulten sobrantes de crédito en otros capítulos de la seccion á que corresponda el gasto, podrá hacerse trasferencia de crédito del capítulo ó capítulos que ofrezcan remanentes al capítulo ó á los capítulos en que exista el déficit. Estas trasferencias se acordarán por el Consejo de Ministros, oyendo préviamente á la seccion de Hacienda del Consejo de Estado.

»Cuando no hubiere sobrante en la misma seccion del presupuesto, el Consejo de Ministros acordará la concesion de suplemento de crédito ó crédito extraordinario oyendo previamente al Consejo de Estado en pleno, sobre la necesidad y urgencia del gasto cuyo im-

porte se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro, si las rentas ó recursos eventuales del Estado no hubiesen proporcionado valores superiores á los presupuestos en cantidad equivalente ó superior á la que representen los nuevos créditos.»

Como se ve, esto equivale á la declaracion de que en las trasferencias de créditos de que se trata, no va envuelta la concesion de los suplementos de crédito á que se refiere el art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850, cuyas prescripciones se mandaron guardar por el mismo art. 10 de la ley de presupuestos de 22 de Mayo de 1859, y se habian confirmado por la ley de 6 de Mayo de 1870. Asimismo equivale á la propuesta de la derogacion de esta ley de 6 de Mayo de 1870 en su parte más trascendental, esto es, en sus disposiciones de efecto permanente, y eleva á precepto legal lo mismo que por dicha ley se quiso evitar como notable abuso administrativo.

No está en el ánimo de la comision dirigir la menor censura al digno Ministro de Hacienda que presentó aquel proyecto de ley, porque dominado de la idea de reformar la citada ley de contabilidad y administracion de 20 de Febrero de 1850, adoptó la práctica que en desvío de dicha ley encontró establecida, sin tener presente lo que acababan de decretar y sancionar contra esa misma práctica las Córtes Constituyentes. No puede dudarse de la ilustracion y rectitud de dicho Ministro, que si hubiese advertido la contradiccion de los indicados principios de su reforma con la ley que acababa de hacerse, estando en su conciencia la justicia y conveniencia de tales principios, ó sea de la ampliacion que ellos dan al Poder administrativo, hubiese combatido el proyecto presentado por la comision de Cuentas en los artículos correspondientes, y hubiese hecho sobre ellos toda la luz de sus convicciones, en vez de votarlos en su totalidad sin oponerles ni la observacion más ligera. Y aun cuando hubiera tenido la más perfecta conviccion de la justicia y conveniencia del art. 41 de su proyecto de reforma, es bien seguro que, despues de hecha la ley de 6 de Mayo, un Ministro tan celoso de la autoridad de las Córtes, lo habria modificado si hubiese notado que contradecia ó derogaba los artículos 11 y 12 de dicha ley, poniéndolo en armonía con ellos, pues no habria podido decidirse á presentar á las Córtes Constituyentes la ocasion de contradecirse opinando de tan distinto modo y en tan pocos dias sobre un mismo objeto legislativo, y derogando por medio de un artículo, que no era esencial á la ley que lo contenia, lo que acababa de ser decretado y sancionado en dos artículos de otra ley hecha en la misma legislatura.

Felizmente no puede decirse que esta contradiccion llegase á realizarse, porque la actual ley de contabilidad y administracion solo rige por autorizacion, debiendo ser todavía discutida. Claro es que hallándose en este estado, siendo una ley provisional é írrita, por su art. 41 no se han podido ni pueden entenderse derogados los artículos 11 y 12 de la ley de 6 de Mayo del mismo año. Sin embargo, la comision opina que así debe declararse, confirmándose en la ley de aprobacion de las cuentas del ejercicio á que se contrae este dictámen, los mencionados artículos 11 y 12 de dicha ley de 6 de Mayo de 1870. Además llama muy especialmente la atencion del Congreso acerca de este particular y sobre la importancia de lo dispuesto en los expresados artículos 11 y 12, con el objeto de que se tenga presente cuando la ley de contabilidad y administracion llegue á ser discutida.

Por idénticas razones, y con el mismo objeto, la comision llama tambien la atencion del Congreso acerca de otro reparable abuso que resulta en esta cuenta, lo mismo que en las de todos los ejercicios anteriores. En varios capítulos los gastos reconocidos y liquidados excedieron de los créditos concedidos á los mismos hasta la suma de 48.488.127 rs. 33 cénts. De esta cantidad, lo que no se pagó durante el ejercicio pasó al presupuesto de 1863-64 como resultas pendientes de pago. Ni aquellos pagos ni estas trasferencias se hubieron legalizado cual era de imprescindible necesidad desde que se conoció la insuficiencia de los respectivos créditos, concediéndose, con arreglo al art. 27 de la ley de contabilidad, los correspondientes suplementos de crédito, y promoviéndose, en los términos prevenidos en el mismo artículo, su sancion legislativa: ni siquiera se reparó esta falta al cerrarse definitivamente el ejercicio y procederse á su liquidacion y ajuste.

Acerca de este abuso de la Administracion, la comision de Cuentas que dió dictámen sobre las generales definitivas del año 1861 dijo en él lo siguiente:

«No se necesita más que fijar por un momento la atencion en este hecho para comprender cuán censurable es el sistema seguido por todas las Administraciones desde el año de 1850, fundado en que podia dispensarse de legalizar á la terminacion de los ejercicios esos excesos de gastos que, por necesarios que sean, nunca dejan de ser gastos hechos sin los indispensables créditos legislativos, teniendo por innecesarios los Reales decretos de su aprobacion y la presentacion de los correspondientes proyectos de ley á las Córtes, por cuanto se habian de presentar en su dia los de la aprobacion de las cuentas generales definitivas. La comision, persuadida de que es urgentísimo corregir este abuso, propone tambien la resolucion que ha estimado conveniente para que á la terminacion de cada ejercicio se dicten los Reales decretos que la ley de contabilidad hace necesarios para la liquidacion y ajuste definitivo de los presupuestos.»

La comision que hoy tiene el honor de informar al Congreso hace tambien suyos estos bien meditados conceptos de su antecesora, y en su consecuencia opina que debe confirmarse el art. 13 de la ley de 6 de Mayo de 1870, por el cual se preceptuó lo conveniente contra tan reparable abuso, á fin de que no haya lugar á duda sobre si debe ó no cumplirse por la Administracion mientras llega á discutirse la nueva ley de contabilidad; y asimismo llama la atencion del Congreso acerca de este particular, para que cuando se llegue á dicha discusion se tenga presente en ella.

Respecto á los suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos por los Reales decretos y órdenes que se dejan mencionados, la comision no puede ménos de consignar que, si bien los encuentra justificados por la legitimidad de las atenciones á que respondieron, no siempre la concesion se hizo en la forma y con las solemnidades debidas.

Es, sin duda, notable que por cuanto continuaba la ocupacion de la plaza de Tetuan, sin que para atender á los consiguientes gastos hubiese crédito alguno en el presupuesto, se resolviese por la Real órden de 22 de Marzo de 1862 que los efectos de la de 7 de Noviembre de 1860, cuya expresion textual los limitaba al mismo año 1860 y al de 1861, se entendiesen prorogados por todo el dicho año 1862, y que en su consecuencia se considerase aumentado al presupuesto ordinario del Ministerio de la Guerra el capítulo adicional que con el tí-

tulo «Gastos ocasionados por la guerra de Africa» aquella Real órden dispuso se aumentase á los mencionados presupuestos de 1860 y 1861. Al dictarse esta resolucion no se tuvo presente que dicha Real órden de 7 de Noviembre de 1860 se expidió, *no con el objeto de atender á un gasto urgente no previsto, sino de formalizar pagos ya ejecutados por unos gastos que autorizaron los Cuerpos Colegisladores*, y á fin de que, terminado que fuese aquel ejercicio, *los gastos* de la guerra, *á que no se hubiese dado ya la aplicacion correspondiente, continuasen formalizándose del mismo modo*; para lo cual se dispuso que se abriese tambien dicho capítulo adicional en el presupuesto de 1861.

Los gastos que en 1862 ocasionaba la ocupacion de la plaza de Tetuan, por más que fuesen *una consecuencia natural de la guerra de Africa*, se hallaban en muy distinto caso que aquellos á que se atendió por la expresada Real órden de 7 de Noviembre de 1860: entonces se dispuso, como se ha visto, lo que se tuvo por conveniente para la debida formalizacion de los gastos previstos, legislativamente autorizados y que habian sido ya ejecutados; despues se trataba de gastos no previstos á la formacion del presupuesto, necesarios y urgentes, si, pero todavía no legalizados ni ejecutados. En la disposicion de la Real órden de 22 de Marzo de 1862, prorogando los efectos de la de 7 de Noviembre de 1860, hubo por consiguiente, además de la ampliacion de tiempo, una ampliacion de concepto. En este sentido aquella Real órden vino á resolver lo que solo podia resolverse por medio de un Real decreto, sujetándose á lo prescrito en los artículos 20 y 27 de la ley de contabilidad y administracion de 20 de Febrero de 1850.

Es de toda evidencia que, en vista de la necesidad y urgencia de abrirse á la Administracion militar el crédito de 4 millones de reales, que fué objeto de la Real órden dirigida al Ministerio de Hacienda por el de la Guerra en 28 de Enero de 1862, cuya Real órden fué causa de la mencionada de 22 de Marzo del mismo año 1862, lo procedente era que por medio de un Real decreto se hubiese concedido á dicho Ministerio de la Guerra un crédito extraordinario por los referidos 4 millones de reales, con aplicacion á un capítulo adicional del presupuesto del mismo Ministerio, con el título que pudo ser el mismo de «Gastos ocasionados por la guerra de Africa,» aplicándose igualmente á su pago los medios destinados á cubrir aquellos gastos, y disponiéndose al propio tiempo que el Gobierno diese cuenta de estas resoluciones á las Córtes en la próxima legislatura.

De igual modo debió concederse tambien el crédito extraordinario de 8.745.155 rs., que para atender á la continuacion de los mismos gastos causados por la ocupacion de la plaza de Tetuan se concedió por la Real órden de 25 de Junio del propio año 1862; y resultando de la cuenta general definitiva que lo gastado por tal concepto ascendió á 21.437.991 rs. 11 céntimos, en idéntica forma debieron concederse los 8.692.836 reales 11 céntimos restantes, que sin duda fueron concedidos igualmente por Reales órdenes, pero cuyas Reales órdenes no se mencionan en el correspondiente lugar de la cuenta de presupuestos, ni se hallan, como debieran hallarse, trascritas á continuacion de la misma.

Por último, la comision encuentra notable tambien acerca de estos gastos, que el Tribunal de Cuentas del Reino se haya limitado á mencionar entre los *Vistos* con que encabeza su certificacion las citadas Reales órdenes de 22 de Marzo y 25 de Junio de 1862, sin hacer referencia alguna á las otras que autorizaron los 8.692.836 reales 11 céntimos restantes, y sin que en la misma certificacion ni en la Memoria relativa al propio ejercicio haya hecho observacion alguna sobre esto ni respecto de la manifiesta irregularidad que hubo en todas estas concesiones de crédito.

Asimismo la comision encuentra cierta irregularidad en las Reales órdenes de 21 de Febrero y 15 de Junio de 1863, ampliando en la parte proporcional á los seis primeros meses de aquel año, ó sea en 255.000 rs., los créditos preventivos, importantes 510.000 rs., que por la ley de 4 de Mayo de 1862 fueron concedidos á los capítulos 70 y 72 del presupuesto de Hacienda para el pago de obligaciones que carecieran de crédito legislativo y para devoluciones de ingresos indebidamente percibidos, cuya ampliacion no se hizo en el correspondiente presupuesto que rigió por la ley de 20 de Junio del mismo año de 1862. La comision ha dicho ya lo que ha estimado conveniente acerca de la concesion de créditos hecha por las leyes de presupuestos sin que estén afectos á una obligacion determinada, ó sin que se detallen las obligaciones á que han de aplicarse. Y si tan atendibles razones como las que se han expuesto existen contra estas concesiones, aun cuando se viene á recabarlas del Poder legislativo, no se puede ménos de tenerlas por muy censurables en este caso, que sin contar con este Poder, único á quien competen, aparecen administrativamente resueltas. Cierto es que una vez reconocida la improcedencia de un ingreso realizado, la equidad y la justicia exigen su inmediata devolucion; y tanto es así, que en rigor no se necesita crédito para ello, por cuanto no es más que una operacion de rectificacion de cuenta. Asimismo es cierto que deben satisfacerse todas las obligaciones legalmente contraidas; pero tampoco es dudoso que en los presupuestos no debe consignarse crédito alguno sin que se haga su aplicacion particular y detalladamente á determinados servicios y conocidas obligaciones; y es evidente que para subvenir á cualquiera necesidad no prevista en el presupuesto, ó á la insuficiencia de sus previsiones, está, y basta, la sábia prevision de la ley de contabilidad, que autoriza al Gobierno para conceder provisionalmente en esos casos el suplemento de crédito ó el crédito extraordinario que la necesidad requiera.

Tambien es notable que no haya hecho el Tribunal de Cuentas del Reino observacion alguna sobre estas Reales resoluciones en su certificacion ni en su Memoria.

Todavía la comision ha encontrado cierta irregularidad en la Real órden de 15 de Setiembre de 1862, mandando abonar á D. Hipólito Merino 1.264 rs. por el alquiler de una panera de su propiedad, destinada á depósito del trigo que, procedente del extranjero, se recibió en la provincia de Cáceres durante la operacion de compra de granos y harinas, efectuada en virtud del Real decreto de 28 de Octubre de 18·6. Por dicha Real órden se dispuso que el abono de la expresada cantidad se hiciese «con cargo á la cuenta abierta que se lleva en la de operaciones del Tesoro, á reserva de comprender sus resultados en las provisionales y definitivas como resultas de la operacion de compra de granos y harinas.» Es verdad que el crédito reclamado por D. Hipólito Merino resultó plenamente justificado y era necesario pagarlo; pero lo que en concepto de la comision no se debió hacer, fué pagarlo en esa forma. Por el mencionado Real decreto de 28 de Octubre de 1856, que autorizó la referida operacion de compra de granos y harinas, se con-

cedió para atender á sus gastos un crédito extraordinario de 60 millones de reales, y por Real órden de 11 de Octubre de 1859 se dió por terminada aquella operacion, anulándose la cantidad de 34.982.870 rs. 75 céntimos como sobrante definitivo del expresado crédito. Esta anulacion fué aprobada por el art. 5.° de la ley de 29 de Mayo de 1868, que aprobó las cuentas generales definitivas del ejercicio de los presupuestos del año 1859. Nada, pues, más irregular que la autorizacion administrativa de este pago al respecto de una cuenta que hacia tres años se habia definitivamente cerrado, y por un concepto cuyo crédito legislativo hacia el mismo tiempo que se habia anulado.

De conformidad con la misma Real órden de 15 de Setiembre, se comprendió en las cuentas provisionales y definitivas del año 1862 el crédito de los 1.264 rs. como trasferidos del presupuesto de 1861 por el concepto de liquidado y no satisfecho, y esto fué reproducir el antiguo abuso de incluir en las resultas de ejercicios cerrados pendientes de pago los créditos reconocidos y liquidados despues de haberse cerrado los respectivos presupuestos. Para que la trasferencia hubiera sido hecha en debida forma, lo primero, lo más indispensable era que este crédito hubiese figurado en las cuentas definitivas de gastos públicos y de presupuestos de 1861, y no figuró en ellas; es, pues, verdaderamente notable la supuesta trasferencia y su inclusion entre las obligaciones que, como las verdaderamente trasferidas, tienen crédito legislativo.

Supuesto que existia el capítulo 70 de la misma seccion, «Obligaciones que carecen de crédito legislativo,» lo natural y lo que únicamente procedia era que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 20 y 27 de la ley de contabilidad, y con aplicacion á dicho capítulo del presupuesto, se hubiese concedido el suplemento de crédito necesario para el pago de D. Hipólito Merino.

El Tribunal de Cuentas del Reino en su Memoria dirigida al Ministro de Hacienda con fecha 20 de Abril de 1868, y el ministerio fiscal del mismo Tribunal en su dictámen sobre aquella Memoria, emitieron acerca de dicha Real órden de 15 de Setiembre de 1862 una opinion idéntica á la que la comision ha expuesto.

El mismo Tribunal reproduce en la mencionada Memoria varias observaciones relativas á gastos públicos, hechas ya sobre el exámen de cuentas anteriores, sin que el Gobierno hubiese resuelto nada acerca de ellas. Estas observaciones son las siguientes:

1.ª Promoviendo la conveniente modificacion del art. 313 del reglamento de Marina aprobado en 2 de Enero de 1858, á fin de que, por su falta de precision, no continúe sucediendo que, como se ve en las cuentas de pertrechos de arsenales, los guarda-almacenes sigan compensando, sin distincion de casos, las faltas de unos efectos y pertrechos con los sobrantes de otros.

2.ª Que se justifiquen con más especificacion y claridad los haberes devengados por las maestranzas de los arsenales, exigiéndose en unos casos la presentacion de las listillas diarias de revista, y en otros, copias de los acuerdos de las Juntas económicas, acompañándose siempre las de los respectivos presupuestos aprobados de las obras que se ejecutan.

3.ª Que se cumplan por todos los Ministerios las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos.

4.ª Que se dicten las resoluciones convenientes para que, respecto de las obras públicas que corren á cargo del Ministerio de Fomento, se pasen al Tribunal de Cuentas del Reino los presupuestos primitivos, los adicionales, cuando sean necesarios; las causas que los produzcan, legalmente aprobadas, y los preceptos á que hayan de sujetarse los encargados de su ejecucion, y que asimismo se remitan reunidas y directamente sus respectivas cuentas á dicho Tribunal.

5.ª Que es tanta la imperfeccion del servicio de obras públicas, que la construccion de la Casa de Moneda y timbre de Madrid, y la del Canal de Isabel II han costado, cada una de ambas obras, una suma más de tres veces mayor que la presupuestada primitivamente, sin que por ello, ni tampoco por haberse carecido de créditos legislativos para los gastos ejecutados, haya podido el Tribunal encontrar responsabilidad definitiva en ninguno de los funcionarios que en ellas intervinieron.

6.ª Acerca de la necesidad de que se establezca cuenta y razon de los materiales de todas clases destinados á la conservacion y entretenimiento de las obras públicas.

Despues de este órden de observaciones, el Tribunal consigna las nuevas que tuvo por conveniente sobre el resultado de sus trabajos de exámen de cuentas generales y particulares ejecutados el año 1866. Entre éstas la comision no encuentra más que una que en su concepto merezca ser expuesta en este lugar á la consideracion del Congreso. Esta observacion tiene por objeto las resultas de los ejercicios cerrados, que figuran pendientes de pago en la cuenta general definitiva de que se trata. Ya se ha visto que ascendian á 153.711.220 reales 17 cénts. por obligaciones de presupuestos ordinarios, y á 415.531 rs. 82 cénts. por las de los extraordinarios.

El Tribunal dice que es de creer con fundamento, que la mayor parte de estas sumas procede de equivocadas contracciones hechas en las cuentas de gastos públicos por derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado, y de no haberse hecho las correspondientes bajas justificadas. En concepto del Tribunal la existencia de estos créditos en las cuentas, además de lo que que arguye contra el Tesoro, presentándolo como deudor en grande escala, es ocasionada á que se hagan nuevos reconocimientos por servicios de los mismos años, y se paguen sin cumplirse con las formalidades que para ello la ley establece.

La comision no puede ménos de extrañar estas opiniones del Tribunal que pronuncia su fallo sobre todas las cuentas particulares de donde nacen estos créditos, y que cotejando con esas cuentas las generales definitivas, certifica de su conformidad con ellas, consignando las diferencias que nota, diferencias que nunca han tenido en sus declaraciones la menor importancia. Sin embargo, como el vicio y peligro de la contabilidad y administracion que se denuncian, pueden existir, y es tanto más de suponer que existan, cuando quien los denuncia es el mismo Tribunal que debió impedirlos, la comision abunda en la opinion del propio Tribunal acerca de que es necesario se esclarezca este punto; que se despeje la situacion del Tesoro en esta parte; que se conozcan los débitos reales y efectivos; y por último, que se elimine de las cuentas toda cantidad cuyo orígen resulte ilegal ó desconocido. Para conseguirlo, el Tribunal propone que se prevenga á las ordenaciones de pagos de todos los Ministerios: 1.° Que prévia formacion de los oportunos expedientes, den de baja en las cuentas definivas de gastos públicos todas aquellas cantidades cuyo orígen sea desconocido ó no resulte justifica-

do. 2.° Que á dichas cuentas definitivas acompañen una relacion nominal de todos los acreedores del Tesoro, con distincion de años, por servicios prestados y no satisfechos, que debidamente figuren en las resultas de ejercicios cerrados, y las cantidades á que respectivamente tengan derecho. La comision estima oportunas estas proposiciones y las lleva al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso con todas las indicadas observaciones de dicho Tribunal, á fin de que, en su dia, si no hubiesen producido las debidas resoluciones del Gobierno, se proponga y resuelva lo que proceda en favor de la iniciativa que la ley concede al mencionado Tribunal para promover las convenientes reformas en la administracion y contabilidad.

No es de la misma opinion respecto de lo que tambien propone el Tribunal como complemento de las medidas expresadas, diciendo que seria conveniente establecer además una prescripcion para los créditos que *despues de reconocidos y liquidados* continúan cinco años figurando en cuentas por no presentarse los interesados á reclamar su pago. El Tribunal supone que existe igual razon de justicia para esta prescripcion que para la establecida por el art. 18 de la ley de contabilidad para los créditos cuyo reconocimiento y liquidacion no se haya solicitado con la presentacion de sus documentos justificativos, dentro de los cinco años siguientes á la conclusion del servicio de que procedan.

La comision disiente por completo del Tribunal en este punto. En su concepto lo que puede prescribir con arreglo al art. 18 de la ley de contabilidad es un derecho imperfecto como no reconocido ni liquidado, en cuyas operaciones el tiempo que trascurre despues de terminado el servicio, puede ser ocasion de abusos. La ley está muy lejos de ser rigorosa, concediendo cinco años á los interesados para reclamar que se practiquen estas operaciones, mientras que en el art. 22 manda á la administracion que las termine en los seis meses de ampliacion que al efecto concede á las leyes anuales de presupuestos. La prescripcion propuesta por el Tribunal afectaria á derechos perfectos, nacidos de servicios ejecutados dentro del año natural del presupuesto que los autorizó, concediendo para su pago el correspondiente crédito, que fueron reconocidos y liquidados antes de cerrarse definitivamente el ejercicio, en cuya liquidacion y ajuste fueron incluidos; que fueron examinados y fallados por el mismo Tribunal en las correspondientes cuentas particulares, y que por lo dispuesto en el citado art. 22 de la ley de contabilidad y administracion pasan de unos á otros presupuestos como pendientes de pago, hasta que éste llegue á realizarse, para lo cual llevan desde su orígen la necesaria autorizacion legislativa. Si las oficinas liquidadoras, y principalmente el Tribunal, á quien compete la contabilidad judicial sobre la administrativa, cumplen debidamente con sus respectivos deberes, lejos de que la falta de reclamacion de los acredores del Tesoro por estos créditos pueda irrogarle ningun perjuicio, es indudable que le produce la ventaja de retener y aplicar á otras atenciones los equivalentes fondos sin el gravámen de interés alguno, mientras corre el tiempo que la legislacion comun señala para la prescripcion de las obligaciones reconocidas, que es la única que puede hacer desaparecer de las cuentas los créditos que han sido oportuna y legalmente reconocidos y liquidados, y que fallados por el Tribunal en las respectivas cuentas particulares, pasan á figurar en las generales definitivas como pendientes de pago.

El ministerio fiscal del mismo Tribunal, en sus dictámenes sobre la certificacion y la Memoria que se dejan examinadas, apoya todas las observaciones contenidas en ellas, sin añadir otra alguna ni aducir en su favor nuevas razones que deban ser expuestas en este lugar á la consideracion del Congreso.

Por tanto, vistas las disposiciones legislativas que sirvieron de base á este ramo de la administracion económica en el año 1862 y los seis primeros meses de 1863, y los Reales decretos y órdenes que las modificaron:

Vistos y comparados con unas y otras disposiciones los hechos consumados durante el ejercicio, y las observaciones hechas sobre ellos por el Tribunal de Cuentas del Reino en su certificacion y en su Memoria, así como por el ministerto fiscal del propio Tribunal en sus dictámenes sobre las mismas:

Resultando que todos los hechos reparados proceden de vicios y abusos que, lejos de ser privativos de este ejercicio, han sido ya censurados en las cuentas de otros años anteriores, hasta el punto de haberse decretado y sancionado por las Córtes Constituyentes, en 6 de Mayo de 1870, lo conveniente para que desaparezcan de la administracion y contabilidad:

Resultando tambien que los suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias de créditos, cuyas concesiones no se hicieron en la forma y con las solemnidades debidas, se hallan justificados por la legitimidad de las atenciones á que fué necesario acudir con ellos:

La comision opina que puede aprobarse la cuenta general definitiva de gastos públicos del ejercicio de 1862 y los seis primeros meses de 1863; si bien deben aprobarse préviamente dichos suplementos de crédito, que fueron concedidos por Reales decretos é importaron 144.382.885 rs.; las trasferencias de créditos de unos capítulos á otros de las mismas secciones, tambien concedidas por Reales decretos, que ascendieron á 18.187.566 rs.; las Reales órdenes de 22 de Marzo y 25 de Junio de 1862, y 21 de Febrero, 15 de Junio y 15 de Setiembre de 1863; los gastos reconocidos y liquidados que en varios capítulos excedieron de los créditos concedidos, por la suma total de 48.488.127 reales 33 céntimos; la anulacion en los presupuestos ordinarios de 1862 y seis primeros meses de 1863, de los 8.596 rs. 42 céntimos que al terminar el ejercicio resultaron sin invertir del crédito extraordinario de 6 millones de reales concedidos por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubiesen perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones, y la trasferencia de dicha cantidad al presupuesto ordinario de 1863-64; la anulacion definitiva en los mismos presupuestos ordinarios de los diez y ocho meses de esta cuenta, de 90.038.542 rs. 61 cénts. por créditos que resultaron sobrantes en varios capítulos despues de cubiertos los gastos á que fueron destinados; la anulacion tambien definitiva en los presupuestos extraordinarios de la misma época, de 7.567.789 rs. 77 cénts. como sobrantes despues de cubiertos los gastos á que estaban destinados; y la anulacion en estos mismos presupuestos de 171.235.679 rs. 93 cénts. como no invertidos durante el ejercicio en los servicios del material extraordinario autorizados por las leyes de 1.° de Abril de 1859 y 7 de igual mes de 1861; trasfiriéndose al presupuesto de 1863-64 como aumento á los créditos autorizados en él para los mismos servicios, de conformidad con las citadas leyes.

Tambien deben confirmarse, por las razones que sobre el particular se dejan expuestas, las disposiciones de efecto permanente contenidas en los artículos 11, 12 y 13 de la ley de aprobacion de las cuentas de los presupuestos del año 1861, decretada y sancionada por las Córtes Constituyentes en 6 de Mayo de 1870.

CUENTA DEL TESORO.

Esta cuenta se halla redactada de conformidad con lo dispuesto en el art. 34 de la ley de contabilidad y en los 155 y 156 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850.

Divídese en dos partes, que son:

Primera. Ingresos y pagos por todos conceptos.

Segunda. Operaciones del Tesoro.

Los resultados generales de la primera son los siguientes:

Existencias en fin de Diciembre de 1861, reales vellon		2.312.593.959,92
Ingresos realizados en 1862 y los seis primeros meses de 1863.		
Por valores consignados en los presupuestos, cuya recaudacion se halla juzgada en las cuentas definitivas de rentas públicas de los ejercicios de 1861 y de 1862 y seis primeros meses de 1863, con las cuales está conforme esta cuenta	3.316.084.140,77	
Por cargos procedentes de las operaciones del Tesoro, ó sean los ingresos que aumentan los créditos pasivos, que disminuyen los créditos activos, y los cargos causados en las cajas por el movimiento de fondos	7.508.111.251,37	
Por fondos especiales ó correspondientes á los partícipes de las rentas públicas y á depósitos y fianzas	468.565.522,36	
Por papel de la deuda recaudado por venta de fincas y redencion de censos, que se remite para su amortizacion á la Direccion del ramo; por valores de otras clases de papel emitido con diversos objetos y aplicaciones, ó recibido por el Tesoro á consecuencia de la desamortizacion y de las concesiones hechas por las leyes á las empresas de ferro-carriles para el adeudo del material que introducen del extranjero	1.408.790.139,75	
		12.701.551.054,25
Cargo total		15.014.145.014,17
Pagos efectuados en 1862 y los seis primeros meses de 1863.		
Por obligaciones incluidas en los presupuestos, cuyos pagos resultan juzgados en las cuentas definitivas de gastos públicos de los ejercicios de 1861 y de 1862 y seis primeros meses de 1863, con las cuales está conforme esta cuenta	4.062.381.060,73	
Por pagos procedentes de las operaciones del Tesoro, ó sean los que disminuyen los créditos pasivos, los que aumentan los créditos activos y las datas causadas en las cajas por el movimiento de fondos	7.625.947.060,13	
Por fondos especiales	457.535.106,06	
Por papel de varias clases	621.055.447,30	
Data total		12.766.918.674,22
Existencias que resultaron en las cajas en fin de Junio de 1863		2.247.226.339,95

De la segunda parte de esta cuenta, ó sea de la exposicion de las operaciones de crédito, de creacion y amortizacion de valores y de movimiento de fondos, practicadas durante el año 1862 y los seis primeros meses de 1863 para facilitar el pago de las obligaciones en las épocas de su vencimiento y en los puntos en que lo exige el servicio, resulta que en fin de Junio de dicho año 1863 los créditos á favor y en contra del Tesoro eran los siguientes:

Saldos contra el Tesoro.

Valores del Tesoro pendientes de pago, inclusas las obligaciones de compradores de bienes del clero, que han sido habilitadas para dadas en garantía, y los billetes creados para el canje de la moneda catalana		88.694.765,54
Préstamos y fondos recibidos y no devueltos		1.686.170.552,78
Débitos por operaciones de negociacion, realizacion, adquisicion y canje de efectos		119.246.713,22
Movimiento de fondos.—Remesas no datadas		20.440.929,99
Fondos especiales recibidos y no devueltos:		
De partícipes de las rentas	78.408.496,64	
De depósitos y fianzas	13.343.282,86	
		91.751.779,50
Suman los débitos del Tesoro		2.006.304.741,03

Saldos á favor del Tesoro.

Saldo de presupuestos no liquidados.—Exceso de los pagos ejecutados respecto de los ingresos obtenidos hasta fin de Junio de 1863 por cuenta del presupuesto de 1862 y seis primeros meses de 1863	583.767.485,48	
Anticipaciones y fondos facilitados á varios	472.938.013,78	
Créditos por operaciones de negociacion, realizacion, adquisicion y canje de efectos	1.033.265,83	
Movimiento de fondos.—Fondos remitidos que no habian llegado á su destino en fin de Junio de 1863	10.387.817,85	
Existencias en dicha fecha en poder de los tesoreros y depositarios	284.082.412,41	
		295.503.496,09
Suman los créditos del Tesoro		1.352.208.995,35
Exceso de los saldos contra el Tesoro por metálico y valores corrientes		654.095.745,68

Este exceso proviene del déficit entre los ingresos y pagos verificados desde 1.° de Enero de 1850 hasta fin de Junio de 1863, por resultas de los presupuestos y operaciones del Tesoro correspondientes á la época que terminó en 1849; del déficit líquido de los presupuestos de 1850 á 1861 liquidados definitivamente; del papel de la deuda que se ha recibido en pago de los ingresos de estos mismos presupuestos, al cual se ha cancelado y remitido para su amortizacion definitiva á las oficinas del ramo; y por último, de rectificaciones practicadas, segun las cuentas generales de 1850 á 1861 y la presente, en las liquidaciones respectivas de las operaciones del Tesoro.

Los 472.938.013,78 que por el concepto de anticipaciones y fondos facilitados á varios figuran en los saldos á favor del Tesoro, se hallan distribuidos en la forma siguiente:

Entregas á justificar y pagos en suspenso hechos hasta fin de 1856	Al Ministerio de Estado	164.862,50
	——— de Gracia y Justicia	673.340,98
	——— de la Guerra	2.594.368
	——— de Marina	1.807.046,21
	——— de la Gobernacion	7.593.377,13
	——— de Fomento	918.616,80
	——— de Hacienda	4.657.170,34
Pagos en suspenso verificados desde 1857 á fin de Junio de 1863	Á la Presidencia del Consejo de Ministros	452.314
	Al Ministerio de Gracia y Justicia	32.951,65
	——— de la Guerra	21.911.727,80
	——— de Marina	30.676.890,69
	——— de la Gobernacion	4.539.652,69
	——— de Fomento	22.484.786,97
	——— de Hacienda	12.704.175,43
Anticipaciones reintegrables		60.242.500,72
Deudores á las suprimidas pagadurías, datas indebidas y otros conceptos		8.604.429,05
Quebranto de la recogida de calderilla catalana	Parte que corresponde al Tesoro	15.388.899,45
	——— que abonan las provincias de Cataluña	18.174.168,42

Banco de España.—Cuenta de obligaciones cobradas	11.158
Corresponsales del Tesoro en el extranjero.—Cuenta de deudores	32.509.215,66
Alzamiento de Julio de 1854	1.337.401,88
Juntas de Gobierno de 1856	387.786,55
Cajas de Ultramar.—Remesas y pagos hechos por cuenta de las mismas	72.902.246,02
Anticipaciones al Consejo de administracion de las obras de la Puerta del Sol	34.231.702,27
——— á las corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos	30.317.849,89
——— á los señores comisarios de la Tesorería de Inglaterra	54.627.558,72
Pagos hechos en el extranjero. Ministerio de Estado	3.468.460,86
——— de Gracia y Justicia	4.222,76
——— de la Guerra	8.282.402,70
——— de Marina	17.983.317,49
——— de la Gobernacion	1.679.114,45
——— de Fomento	1.558.728,88
——— de Hacienda	15.568,82
	472.938.013,78

CUENTA DE PRESUPUESTOS.

La cuenta general definitiva de presupuestos del ejercicio de 1862 *y seis primeros meses de* 1863, *ofrece los siguientes resultados generales:*

PRESUPUESTO DE INGRESOS.	PRESUPUESTO ordinario.	PRESUPUESTO extraordinario.	TOTAL.
Las leyes de 4 de Mayo y 20 de Junio de 1862 presuponen los recursos del Tesoro para atender á las obligaciones del Estado en........	3.013.432.000	847.366.066	3.860.798.066
A esta suma son aumento los recursos que no tienen cantidad marcada en el presupuesto, ó no fueron previstos en el mismo y produjeron ingresos durante el ejercicio, cuales son:			
1.° Lo que los ejercicios cerrados de época corriente produjeron al presupuesto de 1862 y seis primeros meses de 1863, á saber:			
Presupuesto ordinario........ Del de 1850 á 1856: 1.985.170,90; — 1857: 1.046.387,59; — 1858: 1.505.146,80; — 1859: 2.083.684,44; — 1860: 3.418.636,61; — 1861: 7.463.349,65	17.502.375,99	»	17.502.375,99
2.° Idem id. por id. de los presupuestos extraordinarios........	»	3.496.792,57	3.496.792,57
3.° Idem id. por donativos para la guerra de Africa........	28.513,33	»	28.513,33
4.° Idem id. por el producto líquido de las aduanas, cedido por el Imperio de Marruecos para el pago de la indemnizacion estipulada con el mismo........	11.063.504,88	»	11.063.504,88
5.° Idem id. por cuenta de la parte con que contribuyeron las provincias y pueblos para la construccion de carreteras, de conformidad con la disposicion contenida en el presupuesto extraordinario del Ministerio de Fomento........	»	3.563.022,09	3.563.022,09
6.° Idem id. por indemnizacion de los derechos de aduanas por material de obras públicas........	»	57.850.122,17	57.850.122,17
	3.042.026.394,20	912.276.002,83	3.954.302,397,03
PRIMERA COMPARACION.			
Los recursos presupuestos en su fijacion primitiva, con los aumentos y modificaciones autorizadas por las leyes, se elevan á la suma de........	3.042.026.394,20	912.276.002,83	3.954.302.397,03
Comparando esta cantidad con las partidas que arroja la cuenta de rentas públicas en los derechos reconocidos y liquidados á favor del Tesoro durante el período que abraza el ejercicio de 1862 y seis primeros meses de 1863, que es de........	3.004.834.484,55	515,333.582,42	3.520.168.066,97
Resulta un exceso en los recursos presupuestos á los reconocidos y liquidados de........	37.191.909,65	396.942.420,41	434.134.330.06

	PRESUPUESTO ordinario.	PRESUPUESTO extraordinario.	TOTAL.
SEGUNDA COMPARACION.			
Segun se ha demostrado, los ingresos calculados ascienden á	3.042.026.394,20	912.276.002,83	3.954.302.397,03
Comparando los ingresos efectivos realizados por cuenta de los derechos reconocidos á favor del Tesoro segun la cuenta de rentas públicas, que son	2.775.622.727,43	466.562.587,69	3.242.185.315,12
Hay un exceso de más en los recursos presupuestos de	266.403.666,77	445.713.415,14	712.117.081,91
Rebajando de esta suma el exceso que arroja la primera comparacion, de	37.191.909,65	396.942.420,41	434.134.330,06
Resultan como restos por cobrar al cerrarse el ejercicio, segun demuestra la cuenta de rentas públicas	229.211.757,12	48.770.994,73	277.982.751,85
PRIMERA DEMOSTRACION.			
El exceso que resulta entre los recursos presupuestos con los ingresos realizados es de	266.403.666,77	445.713.415,14	712.117.081,91
Pertenecen á contribuciones, rentas y demás servicios explotados por la Administracion	87.167.528,25	»	87.167.528,25
——— propiedades y derechos del Estado	32.375.960,01	»	32.375.960,01
——— sobrantes de Ultramar	146.860.178,51	»	146.860.178,51
——— los conceptos que abraza el presupuesto extraordinario	»	445.713.415,14	445.713.415,14
Igual	266.403.666,77	445.713.415,14	712.117.081,91
SEGUNDA DEMOSTRACION.			
Los restos pendientes de cobro al cerrarse el ejercicio son	229.211.757,12	48.770.994,73	277.982.751,85
Pertenecen al presupuesto ordinario	178.306.669,23	41.699.037,27	220.005.706,50
A resultas de ejercicios cerrados	50.905.087,89	7.071.957,46	57.977.045,35
Igual	229.211.757,12	48.770.994,73	277.982.751,85

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Los créditos concedidos para el pago de las obligaciones del Estado por las leyes de 4 de Mayo y 20 de Junio de 1862 ascienden á	2.997.710.268	847.366.066	3.845.076.334

A esta suma son aumento los pagos realizados que no tienen cantidad marcada en el presupuesto, ó que siendo desconocida, se autorizó al Gobierno para satisfacer el total que resultase en lo reconocido y liquidado á favor de los acreedores del Estado con otros que no están previstos, y son:

1.° Los pagos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados, que quedaron sin satisfacer en fin de 1861, y corresponden á

Resultas de ejercicios cerrados: De 1850 á 1856 232.512,91; 1857 3.509.029,39; 1858 2.717.556,95; 1859 8.409.077,57; 1860 12.883.756,16; 1861 32.580.513,06	60.332.446,04	»	60.332.446,04
2.° Diferencia entre los gastos presupuestos y los reconocidos y liquidados por obligaciones corrientes de clases pasivas, concedida al Gobierno en virtud de la autorizacion estampada al final del presupuesto de la seccion quinta	18.311.259,51	»	18.311.259,51
3.° Satisfecho por gastos de la guerra de Africa en todos conceptos, autorizados por Real órden de 22 de Marzo de 1862, prorogando los efectos de la de 7 de Noviembre de 1860	21.437.991,11	»	21.437.991,11
4.° Sobrante del crédito de 6 millones de reales concedidos por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que perdieron sus bienes con motivo de las inundaciones, declarado permanente por Real órden de 21 de Junio de 1862	3.008.745	»	3.008.745
5.° Mitad del importe del crédito preventivo para pago de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, segun aclaracion hecha por Reales órdenes de 21 de Febrero y 15 de Junio de 1863	255.000	»	255.000
6.° Importe de los créditos anulados al cerrarse el presupuesto de 1861 por traspaso al extraordinario de 1862, en virtud de la ley de 1.° de Abril de 1859 y Real órden de 30 de Octubre de 1860.	»	116.766.275,44	116.766.275,44
7.° Satisfecho por devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados cuyo crédito figura en el presupuesto en concepto de «Memoria»	»	4.110.393,80	4.110.393,80
8.° Idem por capitales é intereses de billetes del Tesoro de la emision de 230 millones, y del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854	»	2.608.704,97	2.608.704,97
9.° Entregas hechas por las provincias y pueblos para la construccion de carreteras, aumentado al presupuesto extraordinario con arreglo á lo dispuesto en el mismo	»	3.563.022,09	3.563.022,09
10. Satisfecho por indemnizacion de los derechos de aduanas por material de obras públicas, cuyo crédito figura en el presupuesto en concepto de «Memoria»	»	57.850.122,17	57.850.122,17
11. Idem por obligaciones de ejercicios cerrados libradas en suspenso hasta fin de 1856, que se han formalizado, autorizadas por el art. 16 del Real decreto de 4 de Marzo de 1859	82.996,18	»	82.996,18
12. Idem por resultas de la operacion de granos y harinas, por Real decreto de 28 de Octubre de 1856.	1.264	»	1.264
13. Idem por resultas del presupuesto extraordinario	»	7.728.829,07	7.728.829,07
14. Importe de los suplementos de créditos concedidos durante el curso del ejercicio de 1862 y seis primeros meses de 1863	50.348.988	96.330.033	146.679.021
15. Satisfechos por intereses de fondos suplidos al presupuesto extraordinario y quebranto de obligaciones de compradores de bienes nacionales con el Banco de España, segun lo dispuesto por Real órden de 29 de Diciembre de 1863	»	46.363.256,80	46.363.256,80
Total de los gastos autorizados por todos conceptos	3.151.488.957,84	1.182.686.703,34	4.334.175.661,18

PRIMERA COMPARACION.

	Presupuesto ordinario.	Presupuesto extraordinario.	TOTAL.
Los créditos concedidos al Gobierno para el pago de las obligaciones del Estado por las leyes de presupuestos, en su fijacion primitiva, con las modificaciones y aumentos que han tenido, autorizados por las disposiciones que se citan, se elevan á la suma de	3.151.488.957,84	1.182.686.703,34	4.334.175.661,18
Comparando ahora esta cantidad con los gastos reconocidos y liquidados á favor de los particulares por servicios prestados, segun la cuenta de gastos públicos, que son	3.234.238.805.45	1.033.701.126,32	4.267.939.931,77
Hay un exceso en los gastospresupuestos y autorizados á los reconocidos y liquidados, de	82.749.847,61	148.985.577,02	66.235.729,41

SEGUNDA COMPARACION.

	Presupuesto ordinario.	Presupuesto extraordinario.	TOTAL.
Segun se ha demostrado, los gastos calculados y autorizados importan	3.151.488.957,84	1.182.268.703,34	4.334.175.661,18
Comparando los pagos ejecutados por obligaciones del Estado, que aparecen en la cuenta de gastos públicos	3.034.392.056,18	990.329.644,98	4.024.721.701,16
Resulta un exceso en los gastos calculados sobre los pagos ejecutados, de	117.096.901,66	192.357.058,36	309.453.960,02
Rebajando de esta suma el exceso total que arroja la primera comparacion	82.749.847,61	148.985.577,02	66.235.729,41
Resultan como restos por pagar al terminar el ejercicio de 1862 y seis primeros meses de 1863			243.218.230,61

PRIMERA DEMOSTRACION.

	Presupuesto ordinario.	Presupuesto extraordinario.	TOTAL.	TOTAL GENERAL.
El exceso total que resulta entre los gastos presupuestos y los reconocidos y liquidados, que asciende á	»	»	»	309.453.960,02
Se distribuyen en esta forma:				
Créditos anulados por sobrantes despues de cubiertos los gastos	90.038.542,61	7.567.789,77	97.606.332,38	
Por traspaso al presupuesto inmediato como resultas del presente	46.135.529,10	42.955.949,52	89,091.478,62	
Por haberse declarado permanentes	8.596,42	171.235.679,93	171.244.276,35	
Total	136.182.668,13	221.759.419,22	357.942.087,35	
Deducido ahora el exceso de los gastos reconocidos y liquidados comparados con los presupuestos ó autorizados, ascienden á	19.085.766,47	29.402.360,86	48.488.127,33	
	117.096.901,66	192.357.058,36	309.453.960,02	309.453.960,02
				Igual.

SEGUNDA DEMOSTRACION.

Los restos pendientes de pago al cerrarse el ejercicio son		»	»	»	243.218.230,61
Pertenecen éstos: á Obligaciones generales del Estado		46.135.529,10	»	46.135.529,10	
A resultas de ejercicios cerrados del presupuesto de 1850 á 1856..	43.983.811,46	153.711.220,17	»	153.711.220,17	
» » » ——— 1857..	30.032.426,58				
» » » ——— 1858..	8.652.989,43				
» » » ——— 1859..	5.725.695,22				
» » » ——— 1860..	21.804.090,71				
» » » ——— 1861..	43.512.206,77				
Al presupuesto extraordinario		»	42.955.949,52	42.955.949,52	
A resultas de ejercicios cerrados del presupuesto de 1858..	664,50	»	378.744,57	378.744,57	
» » » ——— 1859..	38.589,36				
» » » ——— 1860..	36.770,64				
» » » ——— 1861..	302.720,07				
A pagos con cargo al fondo de sustitucion militar. (Resultas de 1859)		»	36.787,25	36.787,25	
Total		199.846.749,27	43.371.481,34	243.218.230,61	243.218.230,61
					Igual.

Por último, comparados los ingresos obtenidos	3.242.185.315,12
Con los gastos ejecutados	4.024.721.701,16
Resulta en los ingresos un déficit de	782.536.386,04

Demostrados los resultados generales de esta cuenta, resta solo á la comision consignar que se hallan confomes con los hechos cuya aprobacion propone en las cuentas de rentas públicas y gastos públicos, sin que tenga nada que añadir á lo dicho en el exámen de las mismas acerca de ellos, por lo cual opina que puede aprobarse igualmente la cuenta definitiva de presupuestos de 1862 y los seis primeros meses de 1863.

CUENTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

La redaccion de esta cuenta se halla en perfecta conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, y de sus demostraciones resulta lo siguiente:

La deuda existente por todos conceptos en fin de Diciembre de 1861, como se comprueba tambien por la cuenta de aquel año, ascendia á reales vellon	15.616.953.809,48
En fin de Junio de 1863 ofreció la suma de	16.412.679.979,33
El resultado de las operaciones practicadas en los diez y ocho meses de esta cuenta fué, por tanto, un aumento de	795.726.169,85

Las existencias en la Tesorería del ramo y en las comisionas de Lóndres y París eran:

	En fin de Diciembre de 1861.	En fin de Junio de 1863.	DIFERENCIA.
Metálico, reales vellon	68.629.354,68	65.427.677,81	3.201.676,87
Efectos del Estado y pertenecientes á depósitos y fianzas	2.014.610.513,92	413.893.994,52	1.600.716.519,40

Habiendo estado las operaciones de este ramo bajo la inspeccion de la comision de Sres. Senadores y Diputados creada en virtud del art. 43 de la ley de contabilidad, y resultando falladas las cuentas del mismo en lo que se relacionan con los presupuestos en la de gastos públicos, sin que nada hayan observado sobre ellas el Tribunal de las del Reino en su declaracion ni en su Memoria, ni el ministerio fiscal del mismo en sus dictámenes sobre dichos documentos, nada tiene tampoco que observar la comision acerca de esta cuenta.

CUENTA DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Habiendo sido esta cuenta redactada con arreglo á las disposiciones de la ley de 20 de Febrero de 1850 y de la Real instruccion de 30 de Junio de 1855, se halla dividida en tres partes, y sus resultados son los siguientes:

Valor calculado á las fincas, censos y acciones en estado de venta, y de secuestros, al terminar el año 1861	1.366.426.024,49	
Idem á las adquiridas ó inventariadas en el año 1862 y los seis primeros meses de 1863	261.153.477,45	
Aumentos obtenidos en las subastas y causados por rectificaciones de cuentas	257.497.780,26	
		1.885.077.282,20
Importe de las ventas y redenciones verificadas ó formalizadas en el año 1862 y los seis primeros meses de 1863	436.003.917,10	
Bajas por reduccion de valor en las subastas de fincas y redenciones de censos	22.799.189,35	
Idem por rectificaciones de cuentas é inventarios y otras causas	12.805.342,21	
		471.608.448,66
Valor calculado á las fincas, acciones y censos en estado de venta al terminar el mes de Junio de 1863		1.413.468.833,54
Importe en papel de la deuda y en metálico, de las fincas enajenadas con anterioridad á la ley de 1.° de Mayo de 1855, pendiente de realizacion en fin de Diciembre de 1861	102.228.207,26	
Idem de las formalizadas en 1862 y los seis primeros meses de 1863.	510.023,43	
Idem de las obligaciones trasladadas de otras administraciones, y el de las devueltas por falta de pago en metálico	928.085,05	
Idem de los aumentos producidos por varios conceptos	11.931.856,06	
		115.598.171,80
Valores realizados, tanto en papel como en metálico, en los diez y ocho meses de la cuenta	24.441.775	
Negociados á metálico	36 703,94	
Bajas producidas por diferentes conceptos	8.165.594,81	
		32.644.073,75
Importe de las fincas enajenadas con anterioridad á la ley de 1.° de Mayo de 1855, que resultó por realizar en fin de Junio de 1863		82.954.098,05

En los 24.441.775 rs. importe de los valores realizados, figuran 24.164,72 cobrados por plazos anticipados, correspondientes á los años 1864, 65, 66 y 67.

El papel recibido en los pagos ascendió, en sus diversas clases, á 6.913.047 rs. 51 céntimos.

De los 82.954.098 rs. 5 céntimos, que en fin de Junio de 1863 quedaron por realizar, correspondian 75.316.697,66 á plazos vencidos, y 7.637.400,39 á plazos no vencidos.

De la cuenta de pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 resulta lo que sigue:

Importe de los pagarés pendientes de realizacion al terminar el año 1861	1.494.931.832,39	
Idem de los suscritos en los diez y ocho meses de la cuenta	364.298.682,27	
Idem de los de trasferencia de dominio y de las rectificaciones de cuentas	10.884.358,02	
		1.870.114.872,68
Idem de los anticipados y vencidos en 1862 y seis primeros meses de 1863, cargados en la cuenta de rentas públicas	301.481.838,56	
Idem de los cancelados por quiebras y otras causas	23.966.362,36	
		325.448.200,92
Idem de los pendientes de vencimiento en fin de Junio de 1863, que correspondian al segundo semestre de dicho año y los sucesivos hasta fin de 1882		1.544.666.671,76

Vistos los resultados generales de esta cuenta en sus tres partes, resta solo á la comision consignar que en cuanto se relacionan con el presupuesto extraordinario de 1862 y seis primeros meses de 1863 se hallan conformes con los fallados en la cuenta de rentas públicas, sin que el Tribunal de las del Reino ni su ministerio fiscal hayan hecho observacion alguna sobre ellos, ni la comision tenga tampoco nada que observar acerca de la misma.

Hecho detalladamente por ramos el exámen de las cuentas definitivas del Estado correspondientes al año de 1862 y los seis primeros meses de 1863, con las observaciones que se han creido oportunas para que, llevadas al expediente general de contabilidad legislativa que se instruye en la Secretaría del Congreso, produzcan en su dia los convenientes efectos, la comision, fundada en esta parte expositiva, tiene el honor de someter á la deliberacion de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueban los suplementos de crédito que sobre los presupuestos de gastos del año 1862 y los seis primeros meses de 1863 fueron concedidos por Reales decretos de 30 de Setiembre, 2, 25 y 28 de Noviembre de 1862, y 25 de Mayo, 6 de Junio y 3 de Noviembre de 1863; los cuales ascendieron á la cantidad de reales vellon 144.382.885.

Art 2.° Se aprueban las trasferencias de créditos de unos capítulos á otros de las mismas secciones, que se dispusieron con prévia audiencia del Consejo de Estado por Reales decretos de 2, 3 y 30 de Octubre, y 14, 18 y 23 de Diciembre de 1863; cuyas trasferencias importaron reales vellon 18.187.566.

Art. 3.° Se aprueba la Real órden de 22 de Marzo de 1862 disponiendo que los efectos de la de 7 de Noviembre de 1860 se entendiesen prorogados por todo el año 1862, y que en su consecuencia se considerase aumentado el presupuesto ordinario del Ministerio de la Guerra al capítulo adicional que habia figurado en el presupuesto del año anterior con el título de «Gastos ocasionados por la guerra de Africa.» Asimismo se aprueban los gastos efectuados por este concepto, importantes 21.437.991 rs. vn. 11 céntimos.

Art. 4.° Se aprueba la Real órden de 21 de Febrero de 1863, haciendo extensivo á los seis primeros meses del mismo año, el crédito concedido por la ley de 4 de Mayo de 1862 para devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.

Art. 5.° Se aprueba la Real órden de 15 de Junio de 1863 ampliando en una mitad para el primer semestre del propio año los créditos preventivos correspondientes á los capítulos 70 y 72 del presupuesto de Hacienda para el año 1862.

Art. 6.° Se aprueba la Real órden de 15 de Setiembre de 1862, que mandó abonar 1.264 rs. como «Resultas de la operacion de compra de granos y harinas» decretada en 28 de Octubre de 1856.

Art. 7.° Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes á los presupuestos del año 1862 y los seis primeros meses de 1863, redactadas por la Direccion general de contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 8.° Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1862 y seis primeros meses de 1863, durante su ejercicio, y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en las cantidades que siguen:

Por los presupuestos ordinarios de 1862 y los seis primeros meses de 1863, rs. vn.	2.936.427.020,67
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.	
De los de 1850 á 1856	34.936.728,70
Del de 1857	4.299.798,81
Del de 1858	4.661.716,20
Del de 1859	7.613.559,59
Del de 1860	6.089.722,48
Del de 1861	10.805.938,10
	3.004.834.484,55

Suma anterior	3.004.834.484,55	
Por los presupuestos extraordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863	504.764.832,39	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1861 inclusive.	10.568.750,03	
		3.520.168.066,97
RECAUDADOS EN LOS VEINTICUATRO MESES DEL EJERCICIO.		
Por los presupuestos ordinarios de 1862 y los seis primeros meses de 1863	2.758.120.351,44	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los de 1850 á 1856	1.985.170,90	
Del de 1857	1.046.387,59	
Del de 1858	1.505.146,80	
Del de 1859	2.083.684,44	
Del de 1860	3.418.636,61	
Del de 1861	7.463.349,65	
	2.775.622.727,43	
Por los presupuestos extraordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863	463.065.795,12	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1861 inclusive.	3.496.792,57	
		3.242.185.315,12
Pendientes de cobro al terminar los ejercicios, pasando á los presupuestos de 1863-64 en concepto de presupuestos cerrados, con arreglo á la ley de contabilidad.—Por los presupuestos ordinarios de 1862 y los seis primeros meses de 1863.	178.306.669,23	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los de 1850 á 1856	32.951.557,80	
Del de 1857	3.253.411,22	
Del de 1858	3.156.569,40	
Del de 1859	5.529.875,15	
Del de 1860	2.671.085,87	
Del de 1861	3.344.588,45	
	229.211.757,12	
Por los presupuestos extraordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863	41.699.037,27	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1861 inclusive.	7.071.957,46	
		277.982.751,85

Art. 9.° Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de los presupuestos del año 1862 y los seis primeros meses de 1863, se fijan definitivamente en esta forma:

Presupuestos ordinarios de 1862 y los seis primeros meses de 1863	3.020.110.879,06
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.	
De los presupuestos de 1850 á 1856	44.216.324,37
Del de 1857	33.541.455,97
Del de 1858	11.370.546,38
Del de 1859	14.134.772,79
Del de 1860	34.687.846,87
Del de 1861	76.092.719,83
	3.234.154.545,27

Suma anterior................	3.234.154.545,27	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856........	82.996,18	
Resultas de la operacion de compra de granos y harinas, decretada en 28 de Octubre de 1856..................	1.264	
	3.234.238.805,45	
Presupuestos extraordinarios del año de 1862 y los seis primeros meses de 1863............................	1.025.556.765,43	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
Del presupuesto de 1858..........................	664,50	
Del de 1859..................................	45.232,36	
Del de 1860..................................	36.770,64	
Del de 1861..................................	302.720,07	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion militar. (Resultas de 1859.)...............................	7.758.973,32	
		4.267.939.931,77
SATISFECHO EN LOS VEINTICUATRO MESES DEL EJERCICIO.		
Por los presupuestos ordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863..............................	2.973.975.349,96	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los presupuestos de 1850 á 1856..................	232.512,91	
Del de 1857..................................	3.509.029,39	
Del de 1858..................................	2.717.556,95	
Del de 1859..................................	8.409.077,57	
Del de 1860..................................	12.883.756,16	
Del de 1861..................................	32.580.513,06	
	3.034.307.796	
Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856........	82.996,18	
Resultas de la operacion de compra de granos y harinas, decretada en 20 de Octubre de 1856....................	1.264	
	3.034.392.056,18	
Presupuestos extraordinarios del año de 1862 y los seis primeros meses de 1863..............................	982.600.815,91	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
Del presupuesto de 1859..........................	6.643	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion militar. (Resultas de 1859.)...............................	7.722.186,07	
		4.024.721.701,16
PENDIENTES DE PAGO AL TERMINAR EL EJERCICIO, PASANDO Á LOS PRESUPUESTOS DE 1863-64 EN CONCEPTO DE RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS, CON ARREGLO Á LA LEY DE CONTABILIDAD.		
Por los presupuestos ordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863..............................	46.135.529,10	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
De los presupuestos de 1850 á 1856..................	43.983.811,46	
Del de 1857..................................	30.032.426,58	
Del de 1858..................................	8.652.989,43	
Del de 1859..................................	5.725.695,22	
Del de 1860..................................	21.804.090,71	
Del de 1861..................................	43.512.206,77	
	199.846.749,27	
Presupuestos extraordinarios del año de 1862 y los seis primeros meses de 1863..............................	42.955.949,52	

Suma anterior...............	242.802.698,79	
RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.		
Del presupuesto de 1858..............................	664,50	
Del de 1859....................................	38.589,36	
Del de 1860....................................	36.770,64	
Del de 1861....................................	302.720,07	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion militar. (Resultas de 1859.)....................................	36.787,25	
		243.218.230,61

Art. 10. La liquidacion definitiva de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al de 1863-64, con arreglo al art. 22 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es la que sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado, reales vellon..............	3.520.168.066,97
Obligaciones reconocidas y liquidadas..............................	4.267.939,931,77
Déficit en los recursos de los presupuestos, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados..	747.771.864,80
Recursos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de los presupuestos de 1862 y seis primeros meses de 1863, en virtud de los mismos presupuestos y de las resultas de ejercicios anteriores..............................	3.242.185.315,12
Obligaciones pagadas..	4.024.721.701,16
Déficit en los recursos realizados.................................	782.536.386,04

Art. 11. Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados que en varios capítulos excedieron de los créditos concedidos, cuyos excesos ascendieron á la suma de 48.488.127 rs. vn. 33 céntimos.

Art. 12. Se aprueba la anulacion en los presupuestos ordinarios de 1862 y seis primeros meses de 1863 de los 8.596 rs. 42 céntimos que al terminar el ejercicio resultaron sin invertir del crédito extraordinario de 6 millones de reales concedidos por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubiesen perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones, y la trasferencia de dicha cantidad al presupuesto ordinario de 1863-64.

Art. 13. Se aprueba la anulacion definitiva de 90.038.542 rs. 61 céntimos en los mismos presupuestos ordinarios de 1862 y los seis primeros meses de 1863, por créditos que al cerrarse el ejercicio resultaron sobrantes en varios capítulos, despues de cubiertos los gastos á que fueron destinados.

Art. 14. Se aprueba la anulacion tambien definitiva de 7.567.789 rs. 77 céntimos en los presupuestos extraordinarios de dichos diez y ocho meses, como sobrantes, despues de cubiertos los gastos á que estaban destinados.

Art. 15. Se aprueba la anulacion de 171.235.679 reales 93 céntimos en los mismos presupuestos extraordinarios, como no invertidos durante el ejercicio en los servicios del material extraordinario autorizados por las leyes de 1.° de Abril de 1859 y 7 de igual mes de 1861; trasfiriéndose al presupuesto de 1863-64, como aumento á los créditos autorizados en él para los mismos servicios, de conformidad con las leyes citadas.

Art. 16. Hasta que se discuta y apruebe definitivamente la ley provisional de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, las concesiones de suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias de crédito, se harán con extricta sujecion á lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley de 6 de Mayo del mismo año 1870, por la cual se aprobaron las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año 1861.

Igualmente se cumplirá lo dispuesto en el art. 13 de la misma ley, al terminar el período de ampliacion de cada ejercicio para liquidar y cerrar definitivamente el respectivo presupuesto.

Art. 17. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas de los presupuestos del año 1862 y los seis primeros meses de 1863 se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

Palacio del Congreso 22 de Junio de 1876.=Fernando de Gabriel, presidente.=Escolástico de la Parra.=Cárlos María Perier.=El Marqués de Francos.=Roman Fuentes. = Eduardo Gasset Matheu. = Angel Echalecu, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre bases para la legislacion de obras públicas.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, habiendo tomado en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La legislacion de obras públicas se ajustará á las bases siguientes:

1.ª Para los efectos de la ley se entenderá por obras públicas las que sean de general uso ó aprovechamiento, y las construcciones destinadas á servicios que se hallen á cargo del Estado, de las provincias ó de los pueblos.

2.ª Para el exámen y aprobacion de los proyectos, vigilancia en la construccion y conservacion de las obras públicas, su policía y uso, dependerán aquellos siempre de la Administracion, en cualquiera de sus esferas central, provincial ó municipal.

3.ª Las obras públicas serán de cargo, segun los casos, del Estado, de las provincias ó de los Municipios. Tambien podrán serlo de particulares ó compañías mediante concesiones, con arreglo á lo que prevengan las leyes.

4.ª El Gobierno formará oportunamente los planes generales de las obras públicas que hayan de ser costeadas por el Estado, presentando á las Córtes los respectivos proyectos de ley, en que aquellas se determinen y clasifiquen por su órden de preferencia. Para proceder á la ejecucion de una obra pública no comprendida en dichos planes, el Gobierno deberá estar autorizado por una ley. En todo caso será requisito indispensable que á la ejecucion de la obra preceda la formacion y aprobacion del proyecto correspondiente.

5.ª El Gobierno podrá establecer impuestos ó arbitrios por el aprovechamiento de las obras que sean de cuenta del Estado, salvos los derechos adquiridos y dando cuenta á las Córtes.

6.ª Las obras de cargo del Estado podrán ejecutarse por administracion ó por contrata. La direccion de las que se lleven á cabo por el primer método, y la vigilancia de las que se hagan por contratistas, estarán confiadas al cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos, y á los ayudantes de obras públicas, con arreglo á la legislacion vigente.

Se exceptúan las construcciones civiles ajenas á su instituto, las cuales estarán encomendadas á arquitectos con título profesional.

7.ª Toda obra de cargo del Estado que se ejecute con arreglo á las formalidades de la ley general de obras públicas, llevará consigo la declaracion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa.

8.ª Las Diputaciones provinciales formarán los planes de las carreteras que hayan de hacerse por su cuenta.

Las obras comprendidas en estos planes, despues de aprobados por el Gobierno, llevarán consigo la declaracion de utilidad pública y se sujetarán á los requisitos que para emprenderlas señale la ley general de obras públicas.

9.ª Los Ayuntamientos formarán sus planes de carreteras municipales, los que despues de aprobados por el gobernador, oida la comision provincial, lleva-

rán consigo la declaracion de utilidad pública y se sujetarán á los requisitos que para emprender las obras señale la ley á que se refiere la base anterior.

10.ª En las demás obras públicas, provinciales ó municipales, que proyecten las Diputaciones ó Ayuntamientos, se ajustarán á las leyes que determinen sus facultades.

11.ª Sobre las obras provinciales y municipales el Gobierno ejercerá un servicio de inspeccion por medio de sus agentes facultativos.

12.ª El servicio técnico de las obras provinciales se ejercerá por agentes facultativos de los designados en la base 6.ª, nombrados libremente por las Diputaciones respectivas. El de las obras municipales se ejercerá por las personas que designen los Municipios, siempre que posean el título profesional correspondiente que acredite su aptitud.

Se conservarán á los directores de caminos vecinales los derechos que les concede la legislacion vigente.

13.ª Los particulares ó compañías podrán ejecutar, sin otras restricciones que las que impongan los reglamentos de policía, seguridad y salubridad pública, cualquiera obra de interés privado que no ocupe ni afecte al dominio público ó del Estado, ni exija la expropiacion forzosa.

14.ª Los particulares ó compañías podrán construir ó explotar obras públicas mediante concesiones que al efecto se les otorguen. Estas concesiones se harán por el Gobierno ó sus delegados, ó bien por las corporaciones á cuyo cargo correspondan las obras, siempre que éstas no destruyan las que se hallen comprendidas en algunos de los planes á que se refieren las bases 4.ª, 8.ª y 9.ª, y no se pida para ellas subvencion de ninguna clase.

Dichas concesiones se otorgarán á lo más por noventa y nueve años, á no ser que la índole de la obra hiciese conveniente una especial por mayor tiempo, en cuyo caso será objeto de una ley.

15.ª Siempre que se pidiere subvencion de cualquiera clase para la ejecucion de una obra pública por particulares ó compañías, la concesion al efecto se otorgará mediante subasta pública; y si la subvencion procediese del Estado, será objeto de una ley.

Las concesiones de esta clase serán siempre temporales; su duracion no podrá exceder de noventa y nueve años, y trascurrido este plazo la obra pasará á ser propiedad del Estado, provincia ó pueblo que hubiese suministrado la subvencion.

16.ª Las obras públicas que destruyan las que se hallen comprendidas en alguno de los planes á que se refiere la base 4.ª, no podrán otorgarse sino por medio de una ley. Las que destruyeren las que se hallen comprendidas en alguno de los planes mencionados en las bases 8.ª y 9.ª, no podrán concederse sino por medio de un Real decreto.

17.ª Ninguna obra para cuya explotacion sea necesario ocupar otra del Estado, provincias ó pueblos, podrá concederse sin prévia licitacion en remate público, en el cual tendrá el solicitante el derecho de tanteo, y además el de ser indemnizado por el adjudicatario, prévia tasacion pericial de los gastos del proyecto.

18.ª Será necesaria concesion del Gobierno ó de sus delegados:

Para la ejecucion de toda obra que haya de ocupar ó aprovechar constantemente una parte del dominio público destinada al uso general.

Si la obra hubiese de causar perjuicios al referido uso, ó afectarle ó entorpecerle de cualquier modo, ó bien imponer alguna servidumbre forzosa sobre la propiedad privada, la concesion se otorgará mediante licitacion pública, que recaerá sobre rebaja en las tarifas de explotacion, ó sobre el valor que de antemano se fije á la parte del dominio que hubiere de cederse.

Si la obra no hubiese de causar perjuicios al uso expresado ni imponer servidumbre forzosa, no se requerirá subasta, pero precederá á la concesion el exámen y aprobacion de las tarifas que se trate de establecer para la explotacion.

Estas concesiones se otorgarán por noventa y nueve años á lo más, salvo los casos en que las leyes especiales de obras públicas establezcan mayor tiempo, ó la concesion se otorgue por una ley que así lo determine.

19.ª Será igualmente necesaria concesion del Gobierno para la ejecucion de toda obra que haya de ocupar parte del dominio del Estado. Dicha concesion se otorgará en subasta pública, que versará sobre el precio de la propiedad que hubiese de cederse con arreglo á la legislacion vigente en este ramo de la Administracion.

20.ª Bastará autorizacion administrativa:

Primero. Para ejecutar por particulares ó compañías toda obra que exija la expropiacion forzosa.

Segundo. Para llevar á cabo cualquiera obra que altere servidumbres establecidas en beneficio del dominio público ó del Estado.

Tercero. Para ejecutar toda obra que haya de ocupar ó aprovechar temporalmente una parte del dominio público destinada al uso general.

Cuarto. Para llevar á cabo obras que hayan de ocupar ó aprovechar constantemente alguna parte del mismo dominio en que no exista uso general.

Si la obra exigiese la imposicion de servidumbre forzosa sobre la propiedad privada, necesitará concesion, en los términos que establece el párrafo cuarto de la base 18.ª

21.ª La ley general, ó las especiales de obras públicas, determinarán los requisitos que deban preceder á la concesion ó autorizaciones á que se refieren las bases anteriores, la autoridad ó Corporaciones á quienes corresponda otorgarlas, los principales trámites á que habrán de someterse, y las cláusulas esenciales que deberán fijarse en la ley, decreto ó resolucion correspondiente. Asimismo prevendrán lo que hubiere de hacerse cuando se presente más de una peticion para la misma obra, los casos de caducidad y las consecuencias de ésta.

22.ª La declaracion de utilidad pública de una obra, cuando ésta no se halle comprendida en lo que previenen las bases 7.ª, 8.ª y 9.ª y haya de llevar consigo la aplicacion de la ley de expropiacion forzosa, se hará por regla general por la autoridad administrativa. La ley general de obras públicas establecerá los casos en que, atendida la naturaleza de la obra, deberá dicha declaracion ser objeto de una ley, y especificará á quién corresponde hacerla en los demás, y resolver las reclamaciones que suscite, así como los requisitos necesarios para obtenerla y efectos que ha de llevar consigo.

23.ª Los capitales extranjeros que se empleen en las obras públicas y en la adquisicion de terrenos necesarios para ellas, estarán exentos de represalias, confiscaciones y embargos por causas de guerra.

24.ª En la ley general de obras públicas se deslindarán las atribuciones que sobre la gestion administrativa y económica de las mismas obras corresponden á

la Administracion central y á la provincial y municipal, con arreglo á las leyes orgánicas correspondientes. Asimismo se fijarán los límites de las atribuciones de la Administracion y de las jurisdicciones ordinaria y contenciosa sobre esta materia.

25.ª Los expedientes relativos á obras públicas que se hallen en tramitacion, se ultimarán con arreglo á la legislacion anterior que les corresponde, á ménos que los interesados no prefieran someterse á lo prescrito en las bases que contiene la presente ley.

Art. 2.° Se autoriza al Ministro de Fomento para que de acuerdo con el de Marina en lo relativo á aquella parte de los ramos de aguas y puertos que afecta á los servicios dependientes de este departamento, y por sí solo en las demás, pero siempre con informe de la Junta consultiva de caminos y canales, y oido el Consejo de Estado en pleno, redacte y publique por Real decreto, aprobado en Consejo de Ministros, con sujecion á estas bases, la ley general de obras públicas y las especiales de ferro-carriles y carreteras, y modifique con los mismos requisitos las leyes de aguas y riegos en lo que se refiere á obras públicas, que recaigan sobre estas materias.

Y el Senado lo pasa al Congreso de los Diputados, acompañando el expediente, para los efectos correspondientes.

Palacio del Senado 23 de Junio de 1876.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL SÁBADO 24 DE JUNIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pregunta del Sr. Marqués de San Cárlos acerca de si el Gobierno inglés ha prometido solicitar del español que se dé la interpretacion más lata posible al artículo concerniente á la tolerancia religiosa.=Contestacion del Sr Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Salamanca y Negrete recuerda que no han venido al Congreso los diferentes documentos que ha reclamado del Ministerio de la Guerra, y pregunta la causa de haberse suspendido el goce de las pensiones de cruces y de qué partida del presupuesto se seguirán abonando los haberes de los oficiales de los disueltos cuerpos francos y algunos individuos procedentes de las filas carlistas.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra estas preguntas.=A la comision de Presupuestos pasan diferentes exposiciones de los Ayuntamientos y vecinos de la Puebla de Cazalla, Osuna, Arahal, Monturque y de gran número de propietarios de olivares de la provincia de Granada, pidiendo proteccion para la industria olivarera.=A la misma comision una instancia del Ayuntamiento y mineros de Guarroman pidiendo no se aumente el impuesto á la industria minera.=Dáse cuenta de una proposicion de ley estableciendo reglas para combatir el bandolerismo.=Discurso del Sr. Casado, en apoyo.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifican ambos señores, y es retirada la proposicion por su autor.=Se lee otra proposicion para que se ceda al Ayuntamiento de Madrid el Jardin del Buen-Retiro.=Discurso del Sr. Marqués de Sardoal en apoyo.=Del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificacion del Sr. Marqués de Sardoal.=Se lee nuevamente la proposicion, y es tomada en consideracion.=Dáse cuenta de otra concediendo pension á la viuda del brigadier D. Gregorio Verdú.=Discurso del Sr. Reina, en apoyo.=Alusiones personales de los Sres. Lopez Dominguez, Herce y Pavía.=Se toma en consideracion.=Igual resolucion recae sobre otra proposicion de pension á la huérfana del brigadier D. Jorge Molina, despues de apoyada por el Sr. Palacios, y de hablar para alusiones los Sres. Lopez Dominguez y Pavía.=Interpelacion del Sr. Marqués de Sardoal acerca del estado de la prensa.=La explana dicho señor.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Se suspende esta discusion.=Se lee y acuerda su impresion, anunciando el Sr. Presidente que á los dos dias se comenzará su discusion, el dictámen relativo al presupuesto de ingresos =El Congreso queda enterado de haber nombrado su presidente y secretario las comisiones de suplicatorio de la Sala tercera del Tribunal Supremo para procesar al Sr. Villalva; del proyecto sobre arreglo de fueros de las Provincias Vascongadas; de bases para la legislacion de obras públicas; de decretos con carácter legislativo expedidos por el Ministerio de Fomento; de restablecimiento de la de 1.° de Marzo de 1873 sobre pleitos contencioso-administrativos; de modificacion de la ley general sobre ferro-carriles.=Pasan á la comision una

enmienda del Sr. Castelar al dictámen sobre las leyes municipal y provincial, y otras del Sr. Parra.= A la de Peticiones la lista últimamente presentada, comprensiva de los números 150 á 158.=Se lee una proposicion del Sr. Perez Garchitorena para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan.=La apoya su autor, se toma en consideracion y pasa á las secciones para nombramiento de comision.=Se acuerda unir al expediente las exposiciones presentadas por el Sr. Candau de los propietarios y cultivadores de olivos de Granada, de Huejar-Sierra y de otros puntos para que se imponga un crecido derecho á los aceites de algodon y petróleo; de la Puebla de Cazalla sobre lo mismo, por el Sr. Corbacho; de Alontarque, con igual objeto, por el Sr. Segovia; de los propietarios rurales de Alcober y del Ayuntamiento y contribuyentes de Montblanc adhiriéndose á las presentadas con el mismo fin.=A la comision de Presupuestos pasan dos exposiciones; una presentada por el Sr. Marqués de Villamejor, del Ayuntamiento y mineros de Guarroman para que se desestime el nuevo impuesto que se propone á la industria minera, y otra por el Sr. Perez Sanmillan, de la Liga de contribuyentes de Búrgos para que se tomen en consideracion sus observaciones antes de aprobarse el presupuesto de ingresos.=A la de Reforma de las leyes orgánicas una instancia, entregada por el Sr. Alzugaray, del secretario del Ayuntamiento de Cueva de Agreda para que las municipalidades nombren sus secretarios por mayoría de votos, y su sueldo se fije por los gobernadores.=Orden del dia: Sin debate se aprueban los dictámenes de la comision de Peticiones relativos á las de los números desde el 145 al 149.=Orden del dia para el lunes: continuacion de la discusion sobre el dictámen relativo á las reformas de las leyes orgánicas.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Abierta á las dos, se lee y aprueba el Acta de la anterior.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de San Cárlos tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **SAN CÁRLOS**: La mayor parte de los periódicos de esta capital han publicado hace pocos dias el siguiente despacho telegráfico.

«Lóndres 19.—Cámara de los Comunes.—El Ministro Sr. Bourke dice que el Gobierno inglés solicitará del español que se dé la interpretacion más lata posible al artículo constitucional concerniente á la tolerancia religiosa.»

Yo empiezo por suponer que hay, cuando ménos, notable exageracion en esta noticia, ó en los términos en que viene formulada. Yo no puedo suponer de ninguna manera que ninguna Potencia amiga, así pública y gratuitamente nos infiera una ofensa, anunciando propósitos de ingerencia en nuestros asuntos interiores, que la Nacion rechazaria unánimemente en nombre de su dignidad y de su independencia; pero como quiera que esta noticia ha circulado y habrá podido producir una impresion penosa á los que hayan tenido ocasion de conocerla, yo suplicaria al Gobierno se sirviera manifestar si tiene algun conocimiento más ó ménos oficial del hecho á que he tenido la honra de referirme.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): El Gobierno de S. M. no tiene noticia oficial del hecho sobre que ha versado la pregunta del señor Marqués de San Cárlos; es más: no puede creer que ningun Gobierno extranjero trate de inmiscuirse en nuestros asuntos interiores, como lo es el de la interpretacion del art. 11 de la Constitucion aprobado ya por ambas Cámaras, que el Gobierno está dispuesto á interpretar genuinamente en un sentido igualmente católico y liberal; pero si contra su creencia, contra sus esperanzas, cualquier Gobierno intentara un acto de ingerencia, un acto contrario á la soberanía é independencia de la Nacion, el Gobierno de S. M. sabrá defender este poder, esta independencia, como cumple al decoro nacional.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de San Cárlos tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **SAN CÁRLOS**: Me congratulo de las explicaciones que ha tenido la bondad de darme en nombre del Gobierno el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y le doy por ellas las más expresivas gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Salamanca tiene la palabra.

El Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**: La he pedido para dirigir varias súplicas y preguntas al Sr. Ministro de la Guerra; y aunque no está en su banco las haré, suplicando á la Mesa que se las trasmita, fuera de que podrá leerlas en el *Diario de las Sesiones*.

Primeramente tengo que recordar al Sr. Ministro de la Guerra varios documentos que he pedido en las fechas siguientes: en 21 de Mayo y 3 de Junio, relacion nominal de los generales, jefes y oficiales que están extrañados del punto de su voluntaria residencia, con expresion de los puntos de su destino de reemplazo ó cuartel, las causas, y si es por medida gubernativa ó por sentencia de Tribunal.

En 3 de Junio, estado de fondos del asilo de huérfanos militares, con expresion de sus ingresos y atenciones que han de cubrirse por personal existente y el de profesores y dependientes.

En la misma fecha pedí una relacion de los terrenos y edificios del ramo de Guerra que debieron venderse con arreglo al decreto de 1872 y que aún existen, con expresion del uso á que se destinan hoy y su tasacion, si como es de suponer, estuviere hecha.

Pedí además que se diera cuenta á las Córtes, como se ofreció en el Real decreto, de la reforma de los Tribunales militares llevada á cabo por el general Sr. Primo de Rivera.

En la fecha antes citada de 21 de Mayo, pedí que el Sr. Ministro dictara las órdenes que precisa el sistema de colocacion de los oficiales de reemplazo, hoy arbitrario.

En 29 de Mayo reclamé una relacion de las existencias en caja de la Direccion de infantería de los fondos de cuerpos extinguidos, y otra de los individuos de tropa que tienen derecho al sobre haber de 2,50 céntimos de peseta por continuar en el servicio.

Estos documentos no han sido remitidos por el se-

ñor Ministro de la Guerra, y debo hacer presente que si no los trae en el término breve que es natural y que me da derecho reclamar mi carácter de Diputado, me veré en la precision de presentar una proposicion el sábado próximo, puesto que sé que S. S. no contesta á las interpelaciones que se le dirigen.

Hace cerca de dos meses supliqué á los Sres. Ministros de Hacienda y de la Guerra se fijasen en que á algunos inutilizados de la campaña de Africa y de la última guerra civil se les habia suspendido en el goce de la pension que disfrutaban por cruces de María Luisa, concedidas por inutilizarse en el servicio; los Sres. Ministros de la Guerra y de Hacienda ofrecieron ocuparse de ello y remediarlo; y el remedio ha sido peor que la enfermedad, porque lo que se ha hecho ha sido suspender el pago en el mes pasado á todos los que las cobraban. Yo suplico al Sr. Ministro de Hacienda y al Sr. Ministro de la Guerra se fijen en estos antecedentes, porque es un abuso; pues el motivo que se alega es, si no estoy equivocado, el de que no expresan los diplomas que esas pensiones son vitalicias. Eso no lo expresan más que los diplomas de la cruz del Mérito militar, que se instituyó en 31 de Diciembre de 1868 para la tropa, y cuyas pensiones no son siempre vitalicias, sino en ciertos casos; los diplomas de la cruz de María Luisa no expresaban esta condicion, porque eran vitalicias esas pensiones, y así lo declaraba la Real órden de 29 de Febrero de 1860, y posteriormente la aclaratoria de 18 de Marzo de 1862. Pido, pues, á los Sres. Ministros de Hacienda y de la Guerra que se fijen en esto; y si el motivo es ese otro que ya se ha dicho, á saber, que algunos cobraban indebidamente esta pension, arbitren sus señorías medios de que no se queden todos sin cobrar, ya dando plazos ó revisando expedientes, pero pagando hasta acreditar las que no deban pagarse.

Otro ruego tengo que hacer al Sr. Ministro de la Guerra, y es, que en los presupuestos aprobados por la Cámara hace pocos dias, no aparecen en ningun capítulo ni los individuos carlistas que han cobrado sueldo del Tesoro, ni los cuerpos francos disueltos, ni los cuerpos francos existentes; y yo deseo saber si es que cesan en el percibo de sus haberes desde fin del año económico actual, ó sea desde fin de este mes; y si no cesan, si han de seguir cobrando, yo desearia que nos dijera el número de oficiales que hay de una y otra clase y el capítulo por el que han de cobrar, porque no pueden cobrar ya del capítulo de imprevistos como hasta ahora, porque no es imprevisto un gasto que como éste se está pagando ya, y que por consiguiente debió haber venido en un capítulo definido y determinado, para que hubiéramos podido discutir sobre este asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Se pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de la Guerra y de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de la proposicion de ley del Sr. Casado y Sanchez.»

Leida dicha proposicion sobre reforma del art. 516 del Código, penal relativo al bandolerismo (*Véase el* Apéndice tercero *al Diario núm.* 69, *sesion de* 26 *de Mayo*), dijo en su apoyo

El Sr. **CASADO**: Señores Diputados, al emprender la exposicion de los motivos que me determinan á presentar esta proposicion de ley, y al meditar sobre la índole especialísima de ese cúmulo de atentados de terribles consecuencias que en el lenguaje moderno se llaman secuestros, no puedo ménos de recordar las palabras con que Ciceron principiaba una de sus mejores peroraciones diciendo: *Norum crimen horrendum et ante hunc diem inauditum*. Es con efecto, señores, un crímen nuevo y horrible el de que se trata, y que por lo mismo exige una ley de condiciones especiales, tambien nueva, de grande y poderoso alcance. Nuestros Códigos, como los de todos los países civilizados, preveen y castigan el robo y el asesinato con la agravacion de intimidacion, amenazas, ensañamiento, etc.; preveen tambien la detencion arbitraria, las lesiones y violencias; pero que todas estas agravaciones, todos estos delitos concurren en cada caso fria y sistemáticamente para obtener la destruccion de familias enteras; esto no se ha previsto, así como tampoco que el robo se lleve hasta la completa ruina del robado, y el asesinato se rodee de los más horribles tormentos físicos y morales.

Tal es, sin embargo, la espantosa realidad cuando se trata de secuestros, y por eso 15 provincias de las principales de España, elevan un grito de angustia, del que solo es mi voz en este instante un debilitado eco. Millares de familias se ven hoy en la miseria por el abandono en que han tenido que dejar sus campos, y dejo á la consideracion del Congreso lo que esto representa en relacion con los intereses generales del Estado y con el desarrollo de la riqueza pública. ¿Cómo es posible que ante el terror que producen los secuestros vayan al campo ni los capitales, ni la inteligencia? Inútiles son los Bancos agrícolas y las estaciones agronómicas mientras subsista semejante plaga, y puede decirse que es la más atroz de las injusticias y el más sangriento de los sarcasmos tachar de incuria á nuestros labradores que de tal modo se hallan cohibidos y aterrados porque no se apresuran á poner en práctica cualquier nuevo procedimiento de cultivo que publica un periódico. Ignoran los que tales acusaciones lanzan la índole especial, minuciosa y detallada de las operaciones agrícolas y la constante vigilancia que requieren; y si es así cuando solo se usan las prácticas rutinarias, ¿qué será cuando se quiera innovar?

Nada hay que esperar, lo repito, ni de la enseñanza ni del crédito, mientras no haya seguridad para los labradores. Y, por el contrario, si ésta se les dá y la confianza se establece, entonces puede decirse que todo lo demás sobra por parte del Gobierno; porque, señores, es tanto lo que el campo atrae, es tanto lo que ofrece de salubridad y de belleza precisamente en esas provincias meridionales, que son las que se encuentran sufriendo las consecuencias del bandolerismo, que todos los capitales, todas las inteligencias acudirian al campo, y á él irian los industriales, como los comerciantes, el médico como el abogado, todos, absolutamente todos, porque en cuanto allí alcanza cualquiera la reunion de algun capital, lo primero que piensa es en comprar campo para distraerse cultivándolo.

Es, pues, el bandolerismo la rémora que se opone en estos momentos al desarrollo de nuestra riqueza agrícola, y por lo mismo puede decirse que de consuno la moral ultrajada, el decoro del país vilipendiado y nuestra riqueza perjudicada claman contra este mal. Veamos, pues, si de su estudio deducimos el remedio y por ende la oportunidad y conveniencia de las medidas que se os proponen.

El bandolerismo, señores, es muy antiguo en España. En todo tiempo lo accidentado del territorio, lo poco denso de la poblacion y el carácter apasionado y un tanto aventurero de sus habitantes han debido contribuir

á su desarrollo. En contra han debido militar la represion legal en primer lugar, el progreso de la instruccion en segundo, y los adelantos materiales de las artes y las ciencias en tercero. De la lucha de estos encontrados elementos es que el bandolerismo aparezca hoy, no digamos vencido, ni aun siquiera disminuido, sino modificado, y por cierto no con ventaja. No es mi ánimo ofrecer á vuestra consideracion el cuadro de este combate que se prosigue sin interrupcion á través de la sucesion de los tiempos. Esto daria larga tarea para cualquier filósofo criminalista; pero al alcance de todos está que ni la represion legal se ha ejercitado debidamente, ni la cultura progresiva de los espíritus ha producido todo el resultado que habia derecho á esperar de ella. Por una parte, la instabilidad de los Poderes públicos y los trastornos políticos han hecho que las leyes perdiesen mucho en prestigio y eficacia, y por otra el progreso en la cultura de los espíritus ha sido más intelectual que moral, resultando de ella más luz en las inteligencias pero más perversidad en los corazones.

De suerte que de los tres elementos con que se contaba para combatir el mal, ha habido uno que puede decirse no aplicado, otro contraproducente, y únicamente el tercero, es decir, los adelantos materiales, oponiendo una barrera ínfranqueable á la corriente del mal, pero no alcanzando á su orígen, ha desviado dicha corriente trastornándolo todo en su derredor y dando nueva y peor condicion á la calamidad.

Difícil era, en efecto, que con los caminos de hierro y el telégrafo eléctrico subsistiesen las antiguas cuadrillas de salteadores de caminos; pero como la intencion perversa ha subsistido, el crímen se ha trasformado agravándose, y por ello en vez del antiguo ladron de camino, que á pecho descubierto, con cierta nobleza, detenia al caminante, y tratándole con una dulzura relativa solo le privaba de aquello que llevaba encima, y á veces le dejaba lo preciso para continuar su viaje, como hacía el célebre José María y otros bandidos legendarios, hoy tenemos al cobarde y cruel secuestrador, que envuelto en la sombra y á mansalva, tiende la red de su perversidad al ciudadano honrado, le acecha, le envuelve y aprisiona en el misterio sin que lo advierta, y cuando llega el momento oportuno se lanza sobre él como repugnante araña para chupar su sangre, y privándole en un momento de cuanto tiene, inclusa frecuentemente la vida, sume á toda una familia en pobreza y afliccion perpétuas.

Señores, la causa de esta anomalía, porque anomalía es ver resultar agravacion en el mal de lo que por otra parte es verdadero adelanto, se encuentra tal vez en ese desequilibrio entre los adelantos morales y materiales que los filósofos católicos modernos han señalado en nuestra época como peligrosísimo, por envolver una contingencia terrible y amenazar la existencia de la sociedad entera; contingencia que se comprenderá sin más que hacer presente que en lo antiguo el asesino, que es el tipo, digámoslo así, del criminal, necesitaba no solamente de una perversa intencion, sino tambien de un brazo fuerte que le ayudara; vinieron despues las armas de fuego, y ya pudo ser criminal el débil contra el fuerte. En nuestra época de ferro-carriles, basta una mano raquítica para que por una venganza ú otro sentimiento análogo se pueda hacer descarrilar un tren y producir centenares de víctimas, y acaso, andando los tiempos, viéndose las grandes fuerzas de la naturaleza, lo que se llama las fuerzas físicas, cada vez más bajo el dominio del hombre, pueda bastar la intencion aviesa de un niño imprevisor para que se destruyan en un momento ciudades enteras; y hé aquí por qué camino la sociedad podria llegar á verse destruida por un exceso en los adelantos materiales, no correspondiendo á éstos los morales.

Pues bien, señores; si esto es así, y si concretándome al bandolerismo no nos es dado restablecer ese equilibrio entre las facilidades que dan los adelantos materiales al secuestrador y el perfeccionamiento moral que mejoraria sus intenciones y le haria desistir de todo pensamiento criminal, no nos queda más recurso que la represion legal, y esta se puede decir que no ha sido aplicada de la manera que pudiera dar resultados. Es preciso, pues, hacer una ley nueva, vigorizar las disposiciones penales, mejorar los procedimientos; si éstos son defectuosos, si se han introducido abusos en la curia, como está en la conciencia de todos, hay que pensar en lo que urge un pronto remedio al mal; prescindamos, pues, de la curia; esto se puede hacer apelando á los consejos de guerra. Si es que la penalidad no es bastante, ya esto es más grave; examinemos un momento lo que es hoy el Código penal.

Cuando fria y desapasionadamente se estudia el Código vigente, reformado por la ley de 17 de Junio de 1870, señores, cesa toda admiracion por los resultados que ha producido, por el fomento de la criminalidad, y por la repeticion de los secuestros. Su lenidad es tal respecto de robos, asesinatos y violencias, que son los delitos que se condensan en los repetidos secuestros, que yo no me lo explico sino de dos maneras: ó por una especie de concesion que se hizo á los criminales para tenerlos propicios en las contiendas electorales... yo desde luego aparto y rechazo tal suposicion; ó bien por un vano y pueril alarde de cultura á los ojos de los extranjeros que pudieran creer era tal la dulzura de nuestras costumbres que por ella se hacia innecesaria toda represion dura.

Señores, no soy jurisconsulto, bastante hoy lo siento, y por eso no entraré á discutir ni las cualidades buenas, ni los defectos que tenga ese Código, ni pasaré á un exámen comparativo de los que sean sus similares en el extranjero; eso seria larga y excesiva tarea para mí; pero apelando al simple buen sentido de todo hombre, yo entiendo que en esta materia de penas, lo primero que hay que tener en cuenta es el estado de las costumbres, y esto con gran preferencia á las consideraciones de un órden filosófico; si las costumbres son duras y violentas, duras y violentas han de ser las penas; sin lo cual no serán sentidas ni surtirán efecto de tales penas.

Y concretando la cuestion para esclarecer mejor, á la más fuerte pena, á la que más se presta á cierto género de argumentacion del que usan y abusan los aduladores y explotadores de las muchedumbres, ¿puede suprimirse esa pena? No examinaré los argumentos de carácter filosófico, segun alguno de los cuales hasta se dificultaria la alimentacion del hombre, puesto que si no puede quitar lo que dar no puede, no debe privar de la existencia á un animal para conservar la suya propia. Pero haciendo todas, absolutamente todas las concesiones teóricas, dando la razon por completo á los que sostienen esa tésis, yo pregunto: ¿se puede prescindir del estado de las costumbres para resolver esto? ¿Se puede suprimir la pena de muerte desde el momento que quieran los legisladores, sin tener en cuenta el estado de las costumbres? Yo digo que no; yo sostengo que no; yo digo que es imposible, y que mientras la

muerte violenta *crimen* subsista, la muerte violenta *pena* tiene que subsistir tambien, quieran ó no quieran los legisladores. Todo lo que se podrá obtener será que en vez de expiacion sea venganza; que en vez del fallo imparcial del juez, sea la familia ofendida la que dicte la pena con apasionamiento; pero el hecho será siempre el mismo en el fondo: que el homicida morirá como consecuencia ó pena de su homicidio Señores, tan imposible es ir contra las leyes morales como contra las leyes físicas; si contrariando éstas nos empeñamos en hundir un corcho en el fondo de una vasija de agua con la punta del dedo, tantas veces como lo sumerjamos, otras tantas reaparecerá un poco más lejos en la superficie. Pues lo mismo sucede con la pena capital; cuantas veces se la quiera suprimir bajo uno ú otro concepto, en un caso y de una manera, reaparecerá en otros casos y de otra manera. Suprimida ha estado de hecho esa pena durante el período revolucionario, porque casi no se ha aplicado, ni los jueces se han atrevido á dictarla. ¿Y ha habido por eso ménos ejecuciones? Todo lo contrario; muchísimas más; solo que en vez de ser decretadas por el juez, esa facultad terrible ha ido á parar á un sargento ó á otro agente cualquiera; y señores, con aplauso de todo el mundo, porque todavía podia llegar el mal á ser peor, puesto que si se hubiera quitado esa facultad al sargento hubiera descendido más, hasta parar en los mismos criminales, que se hubieran ejecutado los unos á los otros. Señores, lo digo porque en ciertas comarcas y circunstancias ha sucedido esto por consecuencia de un contrato, de una especie de abono que los labradores convenian con los más temibles, obteniendo así por ménos que el importe de un año de contribucion una seguridad que el pacto social rara vez ha dado en España; y por eso muchos hombres sensatos y honrados han considerado preferible una completa anarquía al simulacro de Gobierno que hemos tenido durante años.

Es visto, pues, que no se puede prescindir de esa terrible pena; y si, quiérase ó no se quiera la ha de haber, veamos de sacar todo el partido posible para que, ya que el sacrificio es grande y doloroso, cuando ménos que sea fructífero.

Tres condiciones, señores (y protesto que esta tarea es dolorosa para mí, pero debo llevarla á cabo), tres condiciones son convenientes y necesarias para que la pena capital sea ejemplar.

Primera condicion: la justa é inflexible aplicacion siempre y en todos los casos. Segunda condicion: que sea pronta. Tercera condicion: que sea pública. Es imprescindible la justa, inflexible y persistente aplicacion de la pena para que se quite á los criminales toda esperanza de impunidad, cuando se ven propensos á cometer un delito; es necesario que tengan presente que no les es dado el escapar á la accion de la justicia, y que han de sufrir las consecuencias de su crímen. Por no haber tenido esto presente ha podido ponerse en duda su eficacia, diciendo que en ciertas ocasiones, el mismo dia en que se quitaba la vida á un criminal se habia cometido igual crímen ó mayor que aquel que se castigaba ¿Y esto por qué? Porque estaba establecido que no se habia de verificar la ejecucion cuando el delito lo requeria, sino cuando las circunstancias lo permitian; y utilizando el refran que dice: «nunca está más seguro el camino que cuando acaba de ser robado,» un criminal que calculaba que en una poblacion no se ejecutaba más que una vez cada quince años, decia: hoy se ejecuta uno, pues ahora hasta dentro de quince años pueda yo hacer lo que quiera con completa impunidad. Pero cuando la pena de muerte se aplica justa y debidamente, es indudable que produce resultados. Y de esto tenemos una prueba evidente en Gibraltar.

Allí el duro Código colonial inglés castiga con esa pena la menor lesion; basta el derramamiento de sangre para incurrir en ella; y todos recordareis cuánto costó salvar la vida á un coronel español por una leve herida que infirió á uno en cuya casa se alojaba. Pues bien, señores; ¿qué resulta de esto? Que allí se reunen los criminales más atrevidos del Mediodía de España, que van allí á ejercer el contrabando; que allí concurren los caractéres más osados y turbulentos, y van con lo que yo llamaré su traje de campaña, cargados de armas, y siguen su habitual desordenada vida y se embriagan, pero se abstienen de derramar sangre, porque saben cuál va á ser la inflexible pena que se les aplique. Resulta de esto, que en Gibraltar trascurren períodos hasta de veinte años sin que se derrame una gota de sangre ni se levante el patíbulo, lo cual demuestra cuán dulces y humanitarios pueden ser los resultados de la más terrible de las penas, cuando se aplica justa y debidamente.

Es otra cualidad, señores, la prontitud, y esto porque si se ha de obtener de esta pena algo más que la supresion de un criminal, si ha de haber ejemplaridad, es preciso que todas las inteligencias, y generalmente son rudas las de los criminales, relacionen bien la pena con el delito; que trascurrra poco tiempo entre el primero y la segunda.

Y á este propósito voy á aducir otro dato práctico. Por los años de 1837 fué tal el incremento de la criminalidad en una gran ciudad de Andalucía, que hubo necesidad de ordenar al capitan general del distrito fuese con facultades omnímodas para reprimirla. Aquel funcionario, aconsejado por personas de la localidad, no creyó deber hacer ménos para cortar el mal, que disponer un juicio sumarísimo, tan sumario y tan breve para los homicidios, que en los primeros casos al ménos, debian ser enterrados asesino y asesinado al mismo tiempo. Dos veces tan solo se hizo eso, y trascurrieron despues dos años sin un homicidio en aquella provincia, en la cual los registros de los hospitales revelaban una entrada de 1.200 á 1.300 heridos anuales; es decir, una batalla perpétua que despues ha seguido y sigue.

Por último, es conveniente la publicidad, y ofenderia la ilustracion de los Sres. Diputados si tratara de demostrarlo. Me limitaré á aducir un dato, pasando sobre esto como sobre áscuas.

Hace poco tiempo, el escándalo de los secuestros, no porque fueran más repetidos que hoy, sino porque recayeron en súbditos extranjeros, revistió un carácter internacional; y para poner coto á ese mal, se adoptaron tales medidas por un Ministro eminentemente liberal, que á consecuencia de ellas cerca de 400 criminales se dice que desaparecieron intentando fugarse.

Por entonces cesaron los secuestros; pero al poco tiempo han reaparecido, y ha sido preciso adoptar medidas de índole análoga; y segun mis datos, van muertos 52 criminales, amen de ciento y tantos que han ido á Fernando Póo. Ahora yo pregunto si no era lícito esperar mayores resultados despues de tanta sangre derramada; no diré más.

Demostrada la eficacia de las penas que se proponen en esa ley y de los brevísimos procedimientos que tambien se consignan, natural parece preguntar si no habia algun otro medio de que echar mano para obtener el mis-

mo resultado sin apelar á esas medidas que tanto impresionan á las almas sensibles, siempre dispuestas á apiadarse mucho de los criminales, aunque no tanto de sus víctimas pasadas ó futuras.

No hablemos de otros procedimientos y otras penas, porque todos, los unos y las otras, han sido probados y ya vemos su inutilidad; pero si el sistema represivo no nos ofrece nada más, el preventivo puede dar medidas cuya eficacia es evidente. ¡Llévese la poblacion á los campos! Así se corregirá una de las causas que hemos indicado como productoras del bandolerismo, la escasez de poblacion. ¡Establézcase una buena policía rural! ¡Auméntese el número de guardias en lo necesario! Efectivamente, eso daria un resultado y lo dá; la ley de 3 de Junio de 1868 sobre repoblacion rural alcanza hasta donde puede llegar la accion del Gobierno y de las leyes en esta materia; á su sombra se han establecido algunas colonias agrícolas; y si no se han establecido más, es porque requieren grandes capitales; y sabido es que los capitales no van al campo, no se dedican á ninguna empresa agrícola, por muy beneficiosa que sea, y estas lo son mucho, mientras hay abandolerismo. Caemos en un círculo vicioso, puesto que se puede decir que la poblacion no va al campo porque hay bandoleros; y hay bandoleros, porque no hay poblacion en el campo. De este círculo no se puede salir sino como de todo círculo vicioso, de una manera violenta.

Respecto á guardería, se ha hecho mucho tambien; se acaba de votar la ley encomendando la guardería de los campos á la Guardia civil. Esto dará un resultado muy eficaz é inmediato, pero ese resultado no será permanente; bueno es tambien el sistema de aumentar ¡ya lo creo! el número de guardias hasta lo preciso; y no dudo que si ese aumento llegase hasta el punto de que la mitad de los españoles se dedicase á guardar á la otra mitad, serian difíciles, si no imposibles, los secuestros; pero eso por lo caro no podia ser permanente ni inspirar confianza al capital para que fuera á los campos. Así es, que por más que yo reconozca el resultado eficaz, inmediato de esa guardería por la Guardia civil, digo que durará... mientras duren, por ejemplo, las circunstancias actuales, mientras dure el estado excepcional que tal desgracia lleva á los bandidos que intentan fugarse; pero disminuirá mucho el dia en que cese dicho estado excepcional y tenga de nuevo aplicacion el comentario que hacen al servicio de la Guardia civil dos indivíduos del cuerpo que se figuran en una célebre zarzuela:

«Prender á todos los malhechores,
Para que luego los suelte el juez.»

Y si andando el tiempo se antoja á ciertos señores decir que no somos bastante liberales, y aprovechando cualquiera desgracia de la Pátria quitan de nuevo el bozal á la fiera y levantan lo que llaman el pueblo, se acabará esa guardería, como la del año 67, que no dejó de producir buenos resultados.

Es preciso convencerse de que si bien estas medidas darán un resultado inmediato, si bien permitirán, y esto es ya mucho, que el que sea labrador forzosamente pueda ir al campo, no harán que sea labrador todo el que debe serlo, todos los que desean serlo, que son muchos, ni que se empleen capitales en el fomento y desarrollo de la industria agrícola. Para conseguir esto es necesario armar al particular de una vez para siempre, darle cierto prestigio legal, rodearle de ciertas facultades á fin de que, llegados determinados casos, pueda defenderse por sí propio, prescindiendo de la accion del Gobierno. Este es el único modo, señores, de que pueda corregirse la situacion anormal en que se encuentran muchas provincias y se propague rápidamente la riqueza territorial.

Réstame decir algunas palabras respecto del principio de indemnizacion, que tambien se establece en la proposicion de ley que he tenido la honra de someter á la consideracion del Congreso. Que la situacion de un infeliz secuestrado, á quien se le arranca y exige todo cuanto posee no es igual á la del que es robado en un camino y se le priva solamente de una parte de lo que tiene, es óbvio y evidente. Yo habia pensado en un principio utilizar el carácter un tanto avaro de las poblaciones rurales, distribuyendo entre aquellas jurisdicciones en las que el crímen se perpetrara el importe de la indemnizacion. Pero se me dijo por algunos eminentes letrados á quienes consulté, que repugnaba el hacer partícipes de una pena á los que podian no haber intervenido en el delito; y como yo insistiera en que, no ya como pena, sino como distribucion de una calamidad pública en una localidad determinada, como una especie de seguro mútuo forzoso podria establecerse la medida, se me replicó que, admitido el principio como bueno, deberia hacerse extensivo á todos los españoles y la indemnizacion habria de llevarse al presupuesto general del Estado.

Tendrá esto el inconveniente de prestarse á la obtencion de indemnizaciones indebidas; pero contra esas simulaciones se consignan algunas disposiciones en mi proposicion, como han podido observar los Sres. Diputados.

He concluido, señores, la simple enunciacion que me propuse hacer de las razones que patentizan la necesidad de esa nueva ley que propongo.

Debo declarar ahora, que los principios en ella consignados no son solamente mios; son el resultado de una meditada deliberacion de corporaciones oficiales; puede decirse que su redaccion está consignada en una exposicion elevada á S. M. el Rey por conducto del Ministerio de la Gobernacion, suscrita por 1.600 firmas; son, puede decirse, el resultado de los trabajos de una Junta nombrada con carácter permanente de un modo especial, por la Junta de agricultura, industria y comercio de la provincia de Málaga, y á sus determinaciones y acuerdos se han adherido las Juntas de igual clase de 15 provincias. En los trabajos de esa Junta ha tomado parte todo lo más elevado é inteligente que hay en aquella ciudad, y entre sus indivíduos hay uno de los primeros jurisconsultos de España, que contribuye á darla más prestigio y autoridad. El es el verdadero autor; él redactó la proposicion de ley.

Por mi parte, me limitaré á rogar ahora á los señores Diputados, que al juzgar esta proposicion se inspiren únicamente en sus más elevados sentimientos de rectitud y patriotismo, y hagan abstraccion para ello de toda preocupacion de escuela filosófica ó de partido político; porque, señores, si en la marcha progresiva de la humanidad hay algun alto objetivo que alcanzar por las sendas de un generoso liberalismo, en armonía con las más bellas máximas de una filosofía elevada y trascendental, no somos nosotros los llamados hoy á perseguir ese objetivo ni á recorrer esas sendas; quédese eso para Naciones más adelantadas y poderosas; quede para ellas el apreciar la accion de procedimientos más suaves; quede para los países que son bastantemente ricos para poder soportar las consecuencias de posibles desen-

gaños, el ver lo que puede una simple pero bien sentida reprension de un juez para cambiar el corazon de un criminal y llevarle á rescipicencia. Nosotros no sabríamos hacerlo, y en la situacion en que nos encontramos, debemos atenernos á lo conocido y probado, porque el mal que sufrimos no consiente dilaciones ni términos medios. Esos principios, de una verdad reconocida, son los que deben guiarnos en nuestra conducta. Es necesario que comprendamos toda la gravedad del asunto y de nuestra mision aquí, y que mirando, como dije en un principio, lo que exigen la moral, horriblemente ofendida, el decoro de nuestro país vilipendiado por miserables bandoleros que nos rebajan al nivel de Naciones semisalvajes y el progreso de nuestra riqueza imposibilitado, procuremos poner remedio á un mal que tanto afecta á los intereses de la Pátria. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Señores Diputados, laudable es sin duda alguna el móvil que ha tenido el Sr. Casado para presentar á la deliberacion del Congreso la proposicion de ley que acaba de apoyar, que no ha sido otro que el sentimiento de justo horror y de indignacion por un género de atentados criminales que han venido cometiéndose en algunas comarcas de Andalucía, aunque afortunadamente no tanto en los últimos tiempos, y han llenado aquel país de espanto y consternacion: los secuestros. Yo comprendo que un Diputado por algun distrito de aquellas provincias, afectado por la impresion de los sucesos, por el perjuicio de las familias, por el horror á los crímenes, venga aquí á presentar á la consideracion del Congreso la proposicion de que tengo el deber de hacer un exámen, siquiera sea sucinto, para que los señores Diputados sepan, si tienen á bien tomarla en consideracion, sobre qué va á recaer su votacion.

Pero, señores, los legisladores tienen que elevar su ánimo por encima de este linaje de impresiones, y tal vez no fuera honroso para esta Cámara tomar en consideracion una proposicion que, dicho sea con todo el respeto que yo profeso al Sr. Casado, si se aceptara, si se elevara á la categoría de ley, seria el restablecimiento de un derecho penal, en la parte que á él se refiere, propio de la Edad Media.

No basta preocuparse con la magnitud de los delitos; no basta estar inspirado en el deseo muy laudable de proponer los medios para su represion y castigo; es necesario, señores, conciliar todas las consideraciones, todos los principios, todas las doctrinas que deben inspirar la formacion de una ley penal, porque si no nos exponemos á que el exceso de severidad produzca resultados diametralmente opuestos á los que queremos conseguir.

Voy á hacer, Sres. Diputados, como indiqué antes, un ligero análisis de la proposicion del Sr. Casado, sobre la cual S. S. no se ha detenido concretamente, sino que ha limitado su discurso á consideraciones generales, lamentando el estado de algunas comarcas de Andalucía, que, repito, no es hoy tan grave como anteriormente.

El Sr. Casado propone al Congreso para la represion de los delitos de secuestros, en primer lugar, que se reforme el art. 516 del Código penal, «para imponer en todo caso la pena de muerte al culpable y á los cómplices de robo con violencia de las personas, cuando el robado haya sido detenido bajo rescate, aunque el robo no haya llegado á consumarse.» Ese artículo, que el Sr. Casado quiere reformar, establece como castigo la cadena temporal en su grado medio á cadena perpétua para el delito de robo cuando interviene secuestro. Pues bien; el Sr. Casado quiere elevar esta pena á la pena capital para todos los casos de secuestro, aunque el robo no se haya consumado, y quiere que sea aplicable, no solo á los autores del delito, sino á los cómplices.

Señores, yo no puedo ménos de declarar con sentimiento, en nombre de mis doctrinas como abogado, y como amante de la ciencia del derecho, que esta pena seria enorme, que seria contraria á los principios de derecho penal, y que daria un resultado funesto, puesto que nunca dejaria de cometerse un robo de este género sin que fuese acompañado del asesinato; porque si al criminal no le dejais una escala de penalidad correspondiente al grado de su culpa, indudablemente recorrerá toda la escala del delito en nombre de su propia defensa. Cuando al ladron se le impone siempre la pena de muerte, y el Sr. Casado quiere imponérsela no solo al autor, sino al mero cómplice, entonces busca su seguridad en la muerte del robado, en la muerte de toda persona que pueda delatarle, que pueda contribuir al esclarecimiento del delito. Eso no puede ser, y yo creo que si el Congreso tomara hoy en consideracion, si aprobara mañana la proposicion del Sr. Casado, retrocederia de una manera lamentable en el camino del progreso en materia de derecho penal.

En la segunda parte de la proposicion del Sr. Casado se establece que de todos los delitos de secuestro conozca la jurisdiccion militar, y que los complicados en ellos sean juzgados en consejo de guerra ordinario.

Tal vez sea esta la única parte de la proposicion que yo crea discutible. Hoy, con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821, que por un decreto de un antecesor mio ha sido declarada en vigor, especialmente en los casos de secuestros, tan frecuentes en Andalucía, cuando los ladrones son aprehendidos por fuerza armada destacada en su persecucion, se les somete al consejo de guerra; y si se les aprehende de otra manera, se les somete á un procedimiento criminal sumario, á un procedimiento muchísimo más breve que el del juicio criminal ordinario. El Sr. Casado quiere que en todo caso, cualquiera que sea el medio por el que sean aprehendidos los criminales, se les someta al consejo de guerra ordinario.

En este punto yo no impugno la proposicion del señor Casado; creo que merece discutirse; pero con sentimiento añado, que será tal vez la única parte de ella que merezca esta manifestacion de parte del Ministro de Gracia y Justicia; porque, Sres. Diputados, ¿cómo ha de aprobar el Congreso, cómo ha de tomar siquiera en consideracion el art. 3.°, en el que se propone el restablecimiento de la ley primera, título 17, libro 12 de la Novísima Recopilacion, que es una pragmática dictada en tiempo de Felipe IV, en el siglo XVII, contra los bandidos, malhechores y ladrones en cuadrilla?

Señores Diputados, determinaba aquella pragmática, larguísimo tiempo en desuso, porque ninguna autoridad ni Tribunal podia intentar siquiera aplicarla, que cuando uno de estos reos dejase de comparecer ante el tribunal ó consejo de guerra, despues de tres pregones, cada uno con intervalo de tres dias, que fuese encartado, que fuese publicado como bandolero público, y entonces los ciudadanos tuviesen el derecho de prenderle, de herirle, de matarle, de presentarle vivo ó muerto ante el Tribunal, para que despues, hecho cuartos, fuese colocado en los caminos y en los lugares donde fueren más frecuentes delitos de esta clase. (*El Sr. Casado*: Eso

último no.) El Sr. Casado no pide que se ponga en vigor esta última parte de la pragmática, pero pide que se ponga aquella por la cual se encartaba á los bandidos y secuestradores declarándoles fuera de la ley, siendo permitido á toda persona prenderlos, ofenderlos y matarlos, sin incurrir en pena ninguna.

Repito, señores, que el Gobierno de S. M. se asocia al Sr. Casado y á todos los Representantes del país para cooperar á la represion de estos delitos; digo más: en la reforma que ha de hacerse del Código penal, para ponerlo en armonía con la Constitucion que hemos votado, se acentuará este punto en el sentido de mayor represion, pero no puede el Gobierno asociarse á la idea de restablecer una medida que lucha contra todos los sentimientos, contra los principios de la moderna civilizacion, que hace de cada ciudadano una especie de verdugo, y que aplica el castigo sin permitir el derecho de defensa. Eso, señores, no puede ser.

Y á este propósito debo decir á S. S., que ese género de represion usado en diferentes épocas á que su señoría ha aludido, por medio del cual, segun S. S. ha afirmado, desaparecieron 400 bandidos en un caso y 100 en otro, no puede aceptarlo el Gobierno de S. M.; y por el contrario, si tuviera la menor prueba de que un hecho de esa naturaleza habia sido cometido, de que se habia aplicado la pena de muerte fuera de los Tribunales de justicia, y no por el Tribunal competente, exigiria la más tremenda responsabilidad al que fuese autor de esos crímenes. No es esa la represion que interesa á la sociedad, sino la represion legal; la que aplican los Tribunales con todas las formas de juicio, é interviniendo la defensa de los procesados. Un solo inocente que perezca en este género de persecucion, constituye un atentado que no se compensa con todos los bienes que pueda producir la ejecucion de 100 ó 200 criminales.

El Sr. Casado, desarrollando esta idea del restablecimiento de la famosa pragmática de Felipe IV, permite luego que las Corporaciones ó los particulares puedan ofrecer recompensas pecuniarias á quien entregue muerto ó vivo á un reo que haya sido declarado fuera de la ley, «y el Gobierno redimirá del servicio de las armas á un mozo por cada bandido encartado que el mismo mozo ó un pariente suyo dentro del cuarto grado presente vivo ó muerto.» Sobre esto ya he dicho lo bastante. ¿Se puede equiparar la persecucion de los bandidos, la persecucion de los malhechores, por grandes que sean sus crímenes, con la persecucion de las fieras? ¿Se puede autorizar que se ofrezca un premio al que presente la cabeza de un bandido que no ha sido juzgado, que no ha podido defenderse, de un bandido que acaso si se le permitiera la defensa demostraria que era inocente de los crímenes que se le imputaban?

En seguida el Sr. Casado autoriza, y esto lo toma tambien de la pragmática de Felipe IV, que se premie á aquel bandido que presente algun compañero suyo, y que aun cuando el que preste este servicio, como S. S. lo llama, á la justicia sea reo de los mayores crímenes, quede *ipso facto* indultado, en recompensa de haber presentado á la autoridad un bandido. Ninguna nueva consideracion tengo que hacer al Congreso para combatir este artículo de la proposicion. A los males que ya he dicho que traeria consigo el premiar al que sin ser bandido presenta á uno que lo sea, añade este artículo los que resultarian de premiar con la impunidad al que presente á un compañero suyo de crímenes y secuestros.

Todavía me admira más el art. 6.°, y lo siento mucho, porque no me cansaré de repetir que hago justicia á los sentimientos del Sr. Casado, y que creo inspirada su proposicion en los móviles más nobles y más dignos. En ese artículo se dice:

«Todos los vecinos del pueblo ó distrito rural en que se dé proteccion á los secuestradores, hayan sido ó no encartados, serán castigados con una pena pecuniaria cuya cuantía determinará el consejo de guerra, teniéndose como presuncion de la dicha proteccion, salva la prueba en contra, el hecho de haberse efectuado en el partido rural un secuestro, ó de haber estado en él oculto el secuestrado. El pueblo ó distrito rural condenado como protector de los expresados bandidos, podrá obtener el perdon y aun la restitucion de la multa impuesta si entregan á los secuestradores ó libra al secuestrado.»

Esto es ir á buscar un fin todo lo santo y lo patriótico y lo justo que se quiera, pero es tambien prescindir absolutamente de la índole de la justicia. ¿Con qué derecho, con qué justicia, con qué conveniencia pública se va á castigar á todos los vecinos, sin exceptuar uno solo, de aquel pueblo en cuyo término municipal se pruebe que ha estado un secuestrador, porque no lo han presentado á la autoridad, constituyendo á todos esos vecinos en agentes gratuitos y obligados de policía judicial? Eso es imposible; hay que atajar el mal de otro modo, y no sirve que S. S. nos haya dicho que las corporaciones populares, que las personas más dignas de esas provincias aceptan esta proposicion, y que hasta un famoso jurisconsulto ha dado dictámen favorable.

Ya vé el Congreso la série de artículos que la proposicion abraza. Yo no me opondria á que se examinara por una comision, si no tuviera esa dureza, esa crueldad, si no entrañara estas injusticias, y creo que si el Congreso la tomara en consideracion, haria una cosa que no estaria á la altura de su sabiduría, de su dignidad, de su conocimiento de la materia á que la proposicion se refiere.

Ultimamente propone el Sr. Casado que se establezca una indemnizacion por cuenta del Tesoro público para todo el que haya sufrido perjuicios con ocasion de los secuestros. Yo no sé con qué razon ni con qué justicia podríamos nosotros conceder derecho á esta indemnizacion al que hubiese sufrido perjuicios por los secuestros, y no al que los hubiese sufrido por todo género de delitos. Una de dos: ó se profesa la doctrina de que la sociedad, de que el Estado son una sociedad de seguros, en virtud de la cual cada indivíduo, cada coasociado tiene derecho á ser indemnizado de cualquier mal que se le ocasione por una de estas imperfecciones de autoridad, por uno de estos delitos ó infracciones que se crea no debian cometerse en el caso de que los Poderes públicos cumpliesen con su mision; ó se establece eso para todos, lo cual seria una enormidad, ó si no, no se debe establecer para ninguna clase de delitos. El que tiene la desgracia de ser objeto de ellos, tiene la accion penal, ó la accion civil, por medio de la cual puede lograr la indemnizacion ó la restitucion; pero el Estado no puede nunca aceptar la obligacion de una empresa de seguros por virtud de la cual haya de indemnizar á los que sufren por un delito, y ménos á los que sufren solo por un delito especial, lo cual seria un privilegio tambien especial.

Esto prueba que el Sr. Casado ha obrado al presentar la proposicion de que se trata como S. S. indicaba al principio, bajo una impresion natural muy explicable en los habitantes de las provincias de Andalucía,

pero que no tiene tanta aplicacion en el momento presente como hace tiempo; porque hoy afortunadamente, la situacion de Andalucía en esta materia es infinitamente mejor; es, digo, explicable la presentacion de esta proposicion dadas esas circunstancias; pero yo, aunque con mucho sentimiento, no he podido ménos, en cumplimiento de mi deber, de analizar ligeramente, como el Congreso ha visto, dicha proposicion, y de presentar á su consideracion las razones que á mi juicio la hacen inaceptable, pues solo en la parte en que quiere someter el Sr. Casado estos delitos á la jurisdiccion militar, seria discutible la proposicion; pero esto se encuentra ya hecho en virtud de un decreto del año pasado, ocupando el Ministerio de Gracia y Justicia el señor D. Francisco Cárdenas. Siendo así la proposicion, y siendo en lo demás un aborto del género que el Congreso ha visto, yo creo que su aceptacion por parte del Congreso envolveria un retroceso poco honroso para los legisladores en el derecho penal; y teniendo además en cuenta que el Código penal está hoy sometido á la revision de la muy ilustrada comision de Códigos, y que en esta parte no podrá ménos de dar mayor severidad para la defensa de los intereses sociales, creo yo que no se ofenderá el Sr. Casado en que concluya rogando al Congreso se sirva no tomar en consideracion esta proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Casado tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CASADO**: Verdaderamente abrumado ante la magnitud é importancia de las objeciones que con su autorizada palabra y la superioridad de su alta inteligencia é ilustracion acaba de formular el Ministro de Gracia y Justicia contra el proyecto de ley que he tenido el honor de presentar, no puedo ménos, á pesar mio, considerándome inepto é inhábil para contestar á esos cargos y para refutar victoriosamente á esas objeciones, de obedecer á los sentimientos de que me encuentro embargado, de obedecer á la sed de justicia y de mejora de que participan mis convecinos que me han dado la mision, que me han impuesto el deber de venir aquí á representarlos con ese principal objeto, que no puedo ménos de cumplir, confiando que todo lo que me falte de talento y de ilustracion lo suplirá la bondad y la justicia de la causa que sostengo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no tiene la palabra más que para rectificar, no para contestar.

El Sr. **CASADO**: Me limitaré efectivamente á rectificar. El Sr. Ministro ha entendido en la manera como he sostenido el proyecto de ley, que habia exagerado la argumentacion, y que exagerándola, habia desnaturalizado hasta cierto punto la verdad de los hechos respecto de la situacion actual, y que la habia pintado con colores demasiado negros. A esto solamente diré que las provincias adheridas á las cinco exposiciones que tengo en la mano que son las de Búrgos, Baleares, Valladolid, Alicante, Castellon, Sevilla, Valencia, Cáceres, Tarragona, Córdoba, Salamanca, Granada y Cádiz, no piensan de esa misma manera; por consiguiente, esta es la primera rectificacion que hay que hacer en este punto.

Que el estado de cosas actual no es como el de otros tiempos; creo haber demostrado que es infinitamente peor. Yo no niego que haya habido adelantos en la legislacion y en el terreno filosófico, y que haya países que se han aprovechado de estos adelantos; pero repito que hoy en España estamos peor que nunca, que los crímenes de secuestro son infinitamente más graves y perjudiciales que lo han sido nunca los atentados de esta índole, y por consiguiente la penalidad no debe ser hoy menor, sino mayor.

Dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que si se exajera esta penalidad resultará que en todos los casos habrá la muerte del secuestrado. Esto no es posible, porque en el interés del secuestrador está no matar al secuestrado; si le mata en frecuentes circunstancias, es como consecuencia de uno de los puntos más aflictivos que tiene el asunto, y es que la familia tiene que entenderse para llevar el precio del rescate con criminales tan perversos como lo son los que estos atentados cometen.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría toma las respuestas por rectificaciones, y sobre estas proposiciones de ley, conforme á Reglamento, ni rectificaciones debiera permitir el Presidente. El Sr. Secretario se servirá leer el artículo que se refiere á esto.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Dice así:

«Art. 89. Uno de los autores de la proposicion podrá exponer de palabra los motivos y fundamentos de ella en seguida de su lectura, ó el dia que tenga á bien.»

El Sr. **CASADO**: Despues de todas las discusiones que aquí han tenido lugar, no esperaba yo ciertamente que se ejercitase en contra mia el rigor del Reglamento; y como deseo no promover conflictos en manera alguna, puesto que el Sr. Ministro ha declarado que no se opondrá á que se tome en consideracion parte de mi proposicion, suplico al Congreso que no la rechace.

Yo hubiera querido hacer alguna consideracion que influyera en el resultado de la decision que va á tomar el Congreso; yo hubiera querido hacer presente al señor Ministro de Gracia y Justicia, que me ha presentado aquí como partidario de un retroceso á los tiempos primitivos, que en la adelantada Inglaterra se ofrecen recompensas pecuniarias para los aprehensores de criminales; pero como no me es posible, me limito á rogar al Congreso que tome en consideracion la proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría tiene muchos medios dentro del Reglamento de discutir ese punto. El Presidente ha seguido con S. S. la misma regla que ha seguido con todos los Sres. Diputados tratándose de proposiciones de ley, y hay una razon especial para que el Presidente sea rigoroso en esta parte, además de la prescripcion del Reglamento, y es que, como solo los sábados están destinados á las proposiciones de ley, podria un Sr. Diputado monopolizar el derecho de la iniciativa de los demás.

El Sr. **CASADO**: En ese caso, cediendo á indicaciones que respeto, suplico al Congreso que considere retirados todos los artículos, excepto el que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia cree que se puede aprobar.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Martin de Herrera): Como quiera que el Sr. Casado entiende que yo no me habia opuesto á la toma en consideracion de su proposicion, conviene que declare ante el Congreso, por si no lo dije antes bien claro, que, por el contrario, he pedido que no se tome en consideracion, porque lo que en ella creo que seria atendible, lo que se refiere á que entiendan los consejos de guerra en las causas por secuestros, no merece preocupar la atencion del Congreso desde el momento en que el año pasado se restableció la ley de 17 de Abril de 1821 para esta clase de delitos, y en el último secuestro que ha tenido lugar en Martos,

provincia de Jaen, los reos aprehendidos por fuerzas militares, de acuerdo con la autoridad civil, fueron puestos á disposicion del consejo de guerra, porque despues de haber sido entregados al juez de primera instancia, éste, en cumplimiento del decreto á que aludo, los remitió en seguida á la autoridad militar.

Y como este es el único extremo de la proposicion que creo merece la aceptacion del Congreso, en todos los demás yo no quiero retroceder de lo que he dicho, y ruego á la Cámara que no la tome en consideracion.

El Sr. **CASADO**: Señor Presidente, retiro la proposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Marqués de Sardoal, pidiendo la cesion al Ayuntamiento de Madrid de los Jardines del Buen Retiro y Palacio de San Juan (*Véase el* Apéndice décimocuarto *al* Diario *núm.* 92, *sesion del* 23 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: He pedido la palabra con objeto de apoyar esta proposicion, y además con el de explanar la interpelacion que sobre la seguridad individual y la situacion de la prensa tengo anunciada; pero dejando la segunda parte para cuando se hallen presentes el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Ministro de la Gobernacion, que me han dicho que iban á concurrir á esa discusion muy en breve, pronunciaré breves palabras sobre la proposicion que se ha leido.

Tiene por objeto esta proposicion ceder al Ayuntamiento de Madrid los Jardines conocidos con el nombre de San Juan ó del Buen-Retiro. No crean los Sres. Diputados que la peticion que el Ayuntamiento hace á las Córtes por medio de los Diputados de todos los partidos que han firmado la proposicion sea una cosa injusta y que las Córtes deban negar. La ley de cesiones de 1869 establece en uno de sus artículos, si lo exigen la conveniencia pública y local, la facultad del Gobierno para ceder aquellos bienes procedentes de la desamortizacion que las Diputaciones provinciales ó los Municipios reclamen para servicios de la índole de estas Corporaciones; pero además de que dentro del artículo de dicha ley puede el Ayuntamiento solicitar del Poder ejecutivo la cesion de esos Jardines, hay una consideracion que debe pesar, y pesará seguramente en el ánimo del Congreso, para conceder lo que el Ayuntamiento de Madrid solicita.

A raíz de los acontecimientos de 1868, el Ayuntamiento acudió, ayudado por la sensatez del vecindario de Madrid, á mantener el órden público, que parecia próximo á turbarse por motivos de todos conocidos.

La gran masa de propietarios atendió á las exigencias de las clases obreras; exigencias que suelen surgir en los primeros momentos revolucionarios, é hicieron necesario que la sensatez del pueblo de Madrid y el celo del Ayuntamiento sacrificaran algo en aras de intereses más altos. Entonces el Ayuntamiento de Madrid acudió al patriotismo del vecindario, y éste le hizo un anticipo para los primeros apuros de aquel Ayuntamiento de 10 millones de reales. No se hallaba constituido el Gobierno provisional, pero funcionaba la Junta revolucionaria; y ésta, que habia decretado la demolicion de algunos templos, que reconocia los inmensos servicios que el Ayuntamiento de Madrid le prestaba en aquella ocasion, garantizó el empréstito que hizo el Municipio, dándole como prenda para el pago del capital adelantado por el vecindario 700.000 piés de extension en el barrio de Argüelles y algunos solares de las iglesias.

Como generalmente sucede, los apuros de la Hacienda, la necesidad de procurarse medios impidió que por parte del Ministerio de Hacienda se cumplieran las prescripciones de aquel decreto de la Junta revolucionaria, que aprobado por las Córtes llegó á ser ley, y el Ayuntamiento, que ha cumplido el compromiso contraido con el vecindario por el adelanto de 10 millones que le hizo, es hoy acreedor ante el Estado por una suma equivalente al producto de aquel anticipo, puesto que los bienes cuyo importe estaba destinado á aquella suma se vendieron por la Hacienda.

Además, señores, sin que profese yo la opinion de que Madrid, ó sea la capital, debe vivir á costa exclusivamente de las provincias, opinion verdaderamente extraviada á la que nadie puede resistirse, lo cual prueba que descansa en una base permanente é indispensable, sin creer yo esto, creo sin embargo que España entera debe concurrir á la vida de su capital, porque es indudable que la importancia de la capital es inmensa en todos los países.

El hecho de ser Madrid la residencia del Rey, la residencia del Gobierno, la residencia de los Cuerpos Colegisladores, la residencia de los altos funcionarios de justicia, el cerebro, por decirlo así, donde se elaboran las ideas y la política del país, hacen que á pesar de todas las teorías, Madrid tenga una importancia sobre el resto de España como la tienen todas las capitales del mundo. El Ayuntamiento de París, que cuenta con inmensos recursos, fué socorrido por el Estado con una cantidad considerable para el entretenimiento y conservacion de las vías públicas; el Ayuntamiento de Madrid rara vez ha usado de esto, ni ha impuesto una contribucion al resto de España para satisfacer sus necesidades públicas.

Además de esto, señores, todos los dias se presentan en las Cámaras proyectos de ley excluyendo del pago de derechos de aduanas al material que tal ó cual localidad necesita introducir para la conduccion de aguas; otro dia se piden, como el Ayuntamiento de Barcelona, los terrenos que ocupaba la antigua ciudadela, y no ha habido, por regla general, caso alguno en que las Córtes, inspiradas en altas razones de patriotismo y conveniencia pública, no hayan atendido á estas demandas. Yo creo por lo mismo que teniendo en consideracion estas razones, el Gobierno aceptará por su parte esta proposicion, y que las Córtes la prestarán su asentimiento.

Yo, señores, me felicito de que haya de ser el encargado de contestarme mi digno amigo el Sr. Ministro de Fomento. Él ha sido, como yo, alcalde de Madrid; él conoce sus necesidades; el Sr. Conde de Toreno sabe, y al oirlo de sus lábios lo sabrá toda la Cámara, que si distintas apreciaciones de doctrinas políticas han podido separar á las personas que en diferentes épocas se han podido hallar al frente del Municipio de Madrid, hay una en la cual todos estamos conformes, que es en contribuir á todo aquello que pueda convenir al pueblo de Madrid, y por consiguiente yo tengo la seguridad de que el Sr. Conde de Toreno apoyará con su elocuente palabra y con su autoridad esta proposicion.

El Sr. Conde de Toreno ha sido, yo me complazco en reconocerlo desde aquí y en darle á nombre del pueblo de Madrid, que represento como Diputado que soy de uno de sus distritos, las gracias por haber resuelto con verdadero patriotismo, con verdadera alteza de miras, con verdadero noble propósito, una cuestion que parecia insoluble y de la cual dependia la vida, el desarrollo y el porvenir del pueblo de Madrid: la cuestion de la distribucion de aguas del canal de Lozoya, sobre la cual pequeñas pasiones, pequeños intereses aparecian como obstáculo insuperable y hacian imposible que el canal del Lozoya, hecho principalmente para las necesidades del pueblo de Madrid, pudiera ocurrir á esas necesidades, como fué la idea de los que iniciaron esa mejora.

El Sr. Conde de Toreno, pues, que en el Municipio y fuera de él ha contribuido de una manera tan poderosa á merecer las simpatías del pueblo de Madrid, y á procurarle todos los medios de desarrollo, de crecimiento y de prosperidad, espero que sea en este momento el representante del Gobierno que acoja esta proposicion, la cual, recomendada por S. S., no dudo que será aprobada por unanimidad por el Congreso.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Efectivamente, Sres. Diputados, desde el momento en que supe que se iba á presentar la proposicion que acaba de apoyar el Sr. Marqués de Sardoal, me animó vivo deseo de ser yo el que llevara la voz del Gobierno á fin de manifestar á la Cámara cuál era su opinion respecto de este asunto.

Como el Sr. Marqués de Sardoal ha indicado, y saben todos los Sres. Diputados, yo he tenido la honra, honra que aprecio en gran manera, más de lo que acaso aprecie todas las demás honras de que se me haya podido investir hasta ahora, de haber sido alcalde de Madrid. Solo tuve un sentimiento cuando este caso llegó, el de reemplazar indignamente al Sr. Marqués de Sardoal, de quien fuí, con muchísimo gusto subordinado, y á quien hasta donde pude ayudé y auxilié en sus trabajos, que fueron sin duda provechosos, y que sirvieron para que pudiera llegar un dia en que el Ayuntamiento de Madrid se encontrara en la situacion floreciente en que hoy se halla.

Pero ateniéndome al asunto que me ha movido á pedir la palabra, debo decir á los Sres. Diputados, que si bien en alguna apreciacion de las que ha expuesto el Sr. Marqués de Sardoal pudiéramos disentir, particularmente en algunas de las indicaciones que ha hecho al principio de su breve discurso, y yo no he de entrar en ese terreno, porque no es el momento oportuno, en todo lo demás, puede decirse desde luego, sin temor de ninguna especie, que el Sr. Marqués de Sardoal y yo estamos perfectamente de acuerdo.

Lo que se pide en esta proposicion no es una cosa nueva, no es una cosa que se pida hoy á favor de Madrid y que no se haya hecho en una ó en otra forma respecto de otras poblaciones más ó ménos importantes de España. Es cierto que se han cedido terrenos á capitales de provincia; es cierto que se han aprobado por la Cámara exenciones de derecho para obras públicas municipales; es cierto que siempre que el Gobierno ha comprendido que podia prestar un verdadero beneficio, sin gran menoscabo de los intereses generales del país á una poblacion, las Cámaras se han prestado á ello, porque en los tiempos en que vivimos tiene importancia decisiva en la vida de los pueblos la importancia de las capitales de provincia; y si esto es exacto, con mucha más razon debe serlo con relacion á la villa de Madrid, supuesto que en todas las Naciones se tributa hoy una gran importancia á la prosperidad, al embellecimiento y á la comodidad de aquellos pueblos, de aquellas agrupaciones de poblacion que sirven de capitalidad á la Nacion.

Y realmente, aparte de las muchas mejoras que ha recibido de celosos alcaldes, de celosos Ayuntamientos el pueblo de Madrid, aparte de las muchas que necesita, por un conjunto de circunstancias que no es del momento decir, se encuentra con un lugar de recreo que, si desapareciera, despues de la costumbre que han adquirido, no solo los que habitualmente residen en Madrid, sino aun aquellos que vienen á pasar alguna temporada de verano en Madrid, las condiciones de Madrid serian poco soportables, y estoy seguro que la emigracion, no solo á provincias, sino al extranjero, que disminuye la riqueza del país de una manera notable, se aumentaria y produciria, como indudablemente ha producido ya, inconvenientes grandes con el empleo de sumas importantes fuera de Madrid.

Yo creo que el sacrificio que hoy se haga es pequeño, y en cambio la poblacion de Madrid ha prestado grandes servicios al país y al mismo Gobierno en muchas ocasiones, y por lo mismo en estas circunstancias no se hace al ceder al Ayuntamiento ese trozo de terreno, sino un servicio no tanto exclusivamente al Ayuntamiento y á la poblacion de Madrid, cuanto á todos los que se interesan por las buenas condiciones, por la prosperidad y el embellecimiento de la capital de España, que redunda en honra y beneficio de España toda.

Pero es más: el Ayuntamiento de Madrid se encuentra en condiciones, algunas de las cuales indicaba el Sr. Marqués de Sardoal, de grandes ofrecimientos que se le han hecho en tiempos determinados, y yo tengo, y en esto no hablo como Ministro de Fomento, sino como alcalde que he sido, yo tengo al Ayuntamiento de Madrid como un acreedor del Estado, y un acreedor cómodo, puesto que no molesta generalmente á los Ministros de Hacienda reclamando cantidades, cuya reclamacion pudiera producir dificultades al Tesoro público. Y cuando esto es así, cuando resulta un beneficio para todos, el Gobierno, comprendiendo desde luego que es convenientemente útil y equitativo lo que se solicita, no tiene inconveniente en aconsejar á los Sres. Diputados que tomen en consideracion la proposicion del Sr. Marqués de Sardoal y de los demás señores que con él la han firmado.

Me resta, antes de sentarme, dar las gracias al señor Marqués de Sardoal por la justicia que me ha hecho, aprobando y felicitándome por la resolucion que he tenido la honra de dar á un asunto muy molesto para el Ayuntamiento y el Ministerio de Fomento: el relativo á la cuestion de aguas del Canal de Lozoya. Yo creo que si esa cuestion no se habia resuelto antes, dependia de que los términos no se conocian bien por ambas partes: de que los términos se conocian desde puntos de vista distintos, y que no habiendo ocurrido hasta ahora que ningun ex-alcalde de Madrid hubiera sido despues Ministro de Fomento, la cuestion por eso únicamente se encontraba en pié.

Yo estoy seguro de que si en lugar mio hubiera pasado al Ministerio de Fomento, para lo cual le sobraban títulos, sobre todo en comparacion conmigo, el señor

Marqués de Sardoal, á S. S. y no á mí le hubiera tocado la suerte de prestar este servicio, sin desmerecimiento alguno del Estado, en favor del Ayuntamiento de Madrid. No tengo más que decir.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Lo único que tendria que rectificar son las benévolas frases que el señor Conde de Toreno me ha dirigido, y los inmerecidos elogios que ha tributado á mi administracion. Yo aprovecho esta ocasion para darle las gracias por los servicios que en aquella ocasion prestó, bajo mi presidencia, al pueblo de Madrid, y para darle las gracias en nombre de este mismo pueblo, por los servicios que ha prestado en la presidencia del Ayuntamiento que reemplazó al que tuve la honra de presidir.

Doy gracias tambien al Gobierno por la benevolencia con que ha acogido esta proposicion, que demuestra que en este punto, que en cuanto se refiere á asuntos de esta naturaleza, no se inspira en móviles pequeños, sino en el más levantado patriotismo.

Doy, pues, las gracias al Sr. Conde de Toreno, y espero que despues de las palabras que S. S. ha pronunciado, la Cámara tomará en consideracion por unanimidad la proposicion que he tenido la honra de firmar en union de otros Sres. Diputados.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley del Sr. Marqués de Sardoal, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Silvela): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley del Sr. Reina.»

Leida dicha proposicion de ley para que se conceda una pension á Doña María Teresa Real y San Just, viuda del brigadier de ingenieros D. Gregorio Verdú (*Véase el* Apéndice undécimo *al* Diario *núm.* 92, *sesion del* 23 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reina tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **REINA**: Señores Diputados, hay proposiciones de ley que por sí solas se recomiendan, y en este caso se encuentra la que voy á tener la honra de someter á vuestra consideracion.

El brigadier Verdú, distinguido jefe del cuerpo de ingenieros del ejército, muerto gloriosamente en las últimas operaciones verificadas en el Norte; militar valiente y pundonoroso, que deja en pós de sí un nombre de soldado tan ilustre, como digno de respeto y admiracion si se le considera como hombre de ciencia; el señor brigadier Verdú ha prestado el gran servicio de traducir á la lengua castellana, tan necesitada por desgracia de trabajos científicos, la notabilísima obra química de Regnault, obra que desde entonces sirve de texto; ha escrito además un tratado sobre *minas de guerra*, ocupándose en él extensamente de la aplicacion de la electricidad á la voladura de los hornillos de mina.

Por si esto no bastara, el sello de su poderoso talento y de su gran ilustracion ha quedado esculpido en las fortificaciones de Esquinza, Miravelles, Escava, San Cristóbal, y en las de la línea del Arga y del Zadorra; y por si aun esto no fuera suficiente, la sangre de este soldado leal y valeroso ha regado los laureles de la libertad y de la victoria, siendo llamado al seno del Eterno en el momento en que, espada en mano, cumplia sobre el campo de la accion de Dima con sus deberes militares, á los que jamás faltó.

Modelo de todas las virtudes, síntesis viviente de todos los conocimientos que con su profesion se relacionaban, tuvo la triste pero gloriosa suerte de sucumbir en el momento en que sus servicios hubieran sido ménos necesarios á su Pátria y á la santa causa del órden y de la libertad.

No creais que os habla la pasion por mi boca; el señor brigadier Verdú ha prestado innumerables servicios á las órdenes de mi ilustre amigo y distinguido general el Sr. Pavía, á las del no ménos distinguido general Sr. Lopez Dominguez en el sitio de Cartagena, desempeñando tambien la comandancia general del cuerpo de ingenieros. (*Los Sres. Lopez Dominguez y Pavía piden la palabra para una alusion personal.*)

Nadie mejor que el señor general Lopez Dominguez, que pudo observar muy de cerca todo lo que en aquella difícil situacion hizo el señor brigadier Verdú, podrá indicaros sus grandes servicios.

Yo creo, pues, que no tendreis inconveniente alguno, ya que la Pátria perdió uno de sus más distinguidos hijos, en enjugar las lágrimas de su desgraciada viuda, aumentando la pension que como viuda de un general muerto en campaña le corresponde, teniendo en cuenta al hacerlo, más que la indemnizacion pecuniaria, ineficaz siempre ante dolorosas pérdidas como la de que se trata, la de que la Representacion nacional tributa de ese modo una merecida honrosa distincion.

Espero, pues, que no por la débil voz que la apoya, sino por los grandes merecimientos del señor brigadier Verdú, tomareis en consideracion la proposicion que he tenido la honra de presentar con varios de mis distinguidos compañeros; añadiendo que por no hallarse en aquel momento entre nosotros no pude dar un lugar en ella, como deseaba, á mi distinguido amigo el Sr. Herce, que deseaba tambien firmar la expresada proposicion. (*El Sr. Herce pide la palabra para una alusion personal.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: He sido aludido por el digno general Sr. Reina al apoyar su proposicion en favor de la viuda del señor brigadier Verdú, y cúmpleme dar gracias al señor general Reina, tanto por la alusion que me ha hecho, como por haberme proporcionado la ocasion de poder dirigirme á la Cámara para recomendarla tambien esta proposicion de ley.

En efecto, Sres. Diputados, el malogrado señor brigadier Verdú tuve el gusto de que estuviese á mis órdenes en el sitio de Cartagena como comandante general de ingenieros. Habia conocido á este digno jefe en el extranjero ocupándose de una mision científico-militar; era una verdadera celebridad científica, y despues tuvo ocasion delante del enemigo en aquel sitio importante, donde el cuerpo de ingenieros se excedió á sí mismo, de prestar servicios que nunca serán bastante elogiados.

Yo creo que estas Córtes, á pesar de su deseo de llevar las mayores economías al presupuesto, pueden hacer una excepcion en favor de esta clase de pensiones, porque son de aquellas que estimulan á sus hijos por sus grandes hechos, y pocos podrán alegar tantos y de tanta importancia como ese digno jefe, que despues de haber combatido á los insurrectos de Cartagena y de haber

desplegado todo su valor, toda su pericia y todos sus conocimientos militares en aquel sitio, fué á las filas del ejército del Norte á morir en las guerrillas, batiéndose contra los enemigos de la libertad y de la Pátria.

Señores, todas las palabras que yo pudiera decir serian pálidas ante la hoja de servicios de ese militar distinguido; pero he de recordar, ya que me ocupo de su persona, que siendo comandante general de ingenieros, á todos aquellos servicios tengo que agregar uno más, y es que habiendo recibido un telégrama de Madrid en que se le anunciaba la gravedad en que se hallaba una de sus hijas, y se le concedia por el Sr. Ministro de la Guerra permiso para venir á verla, se negó á ello por no abandonar una hora siquiera su importante mando, en términos de que yo tuve que acudir á un mandato de la ordenanza para que viniera veinticuatro horas á Madrid, teniendo la tristísima suerte de no poder llegar á tiempo de recoger el último suspiro de su hija.

Ruego, pues, al Congreso, y uno mi súplica á la del señor general Reina, para que se sirva tomar en consideracion esta proposicion de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Herce tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **HERCE Y COUMES-GAY**: Aludido por el general Reina, cúmpleme darle las gracias por haberse acordado de mi nombre para que figurase entre los firmantes del proyecto de ley que acaba de apoyar S. S., por más que la considere muy humilde al lado de los señores que han puesto sus firmas en la proposicion de que se trata. Yo hubiera firmado esta proposicion, tanto por las íntimas relaciones que me unieron con el brigadier Verdú, como por las consideraciones de aprecio que me merece el señor general Reina.

Yo tengo que añadir á la reseña de los servicios científicos y militares...

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay para qué entrar en esa reseña, puesto que no se refiere á S. S., y le he concedido la palabra para una alusion personal.

El Sr. **HERCE Y COUMES-GAY**: Obedeciendo á la indicacion del Sr. Presidente, me limito á dar de nuevo las gracias al general Reina y á los demás señores que han tenido la bondad de firmar el proyecto de ley que acaba de apoyar dicho señor.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pavía tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PAVÍA**: Me levanto para cumplir con un deber dando una muestra de respeto y de consideracion á la memoria del brigadier Verdú. El general Reina me ha aludido al apoyar la proposicion que todos habeis oido, y esto me proporciona el medio de asociarme á cuantas palabras ha dicho S. S. y á las que ha dicho tambien el general Lopez Dominguez respecto á ese desgraciado brigadier.

Es cierto que el brigadier Verdú estuvo á mis órdenes y pude apreciar las bellas cualidades que le adornaban; y muerto en el campo de batalla excediéndose del cumplimiento de su deber, demostró que era un valiente; y la Cámara, que representa á la Nacion española, no podrá ménos de acceder á que se conceda una pension á la viuda de ese bravo militar. He dicho.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley del Sr. Reina y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): La proposicion de ley pasará á la comision de Gracias ó pensiones.

El Sr. **JOVE Y HÉVIA**: Pido la palabra para apoyar una proposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes la tiene pedida con un objeto análogo el Sr. Jimenez Palacios.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Hurtado para que se conceda una pension á Doña Isabel Molina y Puig, huérfana del brigadier D. Jorge Molina (*Véase el* Apéndice décimoquinto *al* Diario *núm.* 92, *sesion del* 23 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Jimenez Palacios tiene la palabra como uno de los firmantes.

El Sr. **JIMENEZ PALACIOS**: Señores Diputados, sin la singular modestia del Sr. D. Salustiano Sanz, verdadero autor de la proposicion que tengo la honra de apoyar en este momento, no hubiera podido levantarme hoy á pediros que tomeis en consideracion lo que, si tiene la apariencia de una gracia, reviste tambien un carácter de justicia.

El brigadier D. Jorge Molina murió en Madrid á los pocos dias de haber tenido lugar la infausta batalla de Monte Muru, á consecuencia de la herida recibida en ella. Casi simultáneamente caian en el campo de batalla el capitan general Marqués del Duero y el brigadier Molina, ambos tratando de llevar á un combate, que cedia ya en daño nuestro, su inmenso ascendiente personal el primero y el prestigio de su reconocido valor el último.

No seria pertinente que yo molestara á la Cámara haciendo una narracion detallada de los hechos de armas, de los servicios que esmaltan la hoja de tan distinguido militar; pero sí debo llamar la atencion del Congreso sobre la circunstancia de haberse encontrado el brigadier Molina, en cumplimiento de su deber, donde quiera que ha peligrado el órden social.

Cuando la demagogia levantó en Cartagena su pendon, el general Lopez Dominguez prestó inestimables servicios en el sitio de aquella plaza fuerte, teniendo á sus órdenes á D. Jorge Molina. (*El Sr. Lopez Dominguez pide la palabra para una alusion personal.*) Cuando el general Pavía, dos veces restaurador del órden social, fué á Sevilla, donde se habian guarecido el cantonalismo y la demagogia, á sus órdenes tuvo al brigadier Molina, distinguiéndose por cierto entre los primeros y entre los mejores.

No quiero cansar al Congreso con la lectura de documentos; pero recuerdo, y no puedo ménos de repetir ante la Cámara, las palabras de un lacónico parte del general Pavía, que tiene un estilo verdademente militar y condensa todas las apreciaciones en breves frases: «bravos entre los bravos, decia, Zamora é ingenieros.» Con los ingenieros se hallaba el entonces coronel Molina, el mismo que años atras, en 7 de Mayo de 1848, casi recien salido de la Academia, penetraba el primero en la Plaza Mayor de Madrid, bajo una lluvia de plomo, recibiendo una fuerte contusion.

He dicho, señores, que no quiero leer nada ante el Congreso; pero como yo no tengo en mi paleta los vivos colores que necesitaria para pintar un cuadro tan sublime como el de la batalla de Monte Muru, me veo obligado á leeros un trozo de la historia de la última campaña del Marqués del Duero; obra escrita por el brigadier Arteche y los coroneles Castro y Astorga, en que se refiere este hecho de armas tan honroso como desgra-

ciado, pura y exclusivamente la descripcion de los terribles momentos en que el brigadier Molina caia gravemente herido. Así podré despertar en vuestro espíritu ese sentimiento de lo sublime, que segun Burke tiene por base en nuestra organizacion moral el temor y el instinto de conservacion. Dice así:

«Los tres batallones emprendieron luego la subida sin vacilacion tambien, y bajo un nutridísimo fuego de frente y flanco, que el enemigo les hacia á cubierto desde sus extensas líneas de trincheras, calados además por una copiosa lluvia que empezó á caer desde los primeros momentos, como en la tarde anterior, acompañada de un viento horrible que lanzaba el agua y el humo de los incendios sobre las baterías y sobre las tropas, haciendo imposible descubrir las posiciones enemigas. A la media hora de emprendido el ataque, coronaban la altura por la izquierda las guerrillas de Barbastro y Alcolea, y por el centro las de Ciudad-Rodrigo, arrojando al enemigo á la bayoneta de sus defensas; pero lo largo y rápido de la pendiente de la montaña de Estella, la configuracion de su terreno cruzado de arroyos profundos, zanjas y setos, y formando en su vertiente una série de bancales ó escalones que no permiten la subida uniforme, obligaban para rebasarlos á descomponer la formacion de los batallones y desunir las compañías, y hasta las hileras, teniendo que dividirse para buscar un fácil acceso por derecha é izquierda, y á veces á larga distancia.

»Así es que reducidos á grupos aislados, al salvar los obstáculos de tan áspera subida, sin enlace ya y sin cohesion alguna, tenian que mostrarse sumamente débiles y mucho más contando las numerosas bajas que habria de ocasionarles el fuego incesante de los carlistas. Aunque seguian avanzando con un denuedo admirable, como en cada uno de las escalones que debian ganar se aumentaba más y más su fraccionamiento, sucedió que hubo guerrilla que al coronar la altura llegó solo con 27 hombres. Y como el enemigo, comprendiendo el objeto real de nuestro movimiento, así como las consecuencias que su éxito habia de producir, tenia acumuladas ya allí sus mejores fuerzas, nuestros soldados, calada su ropa por la lluvia y cubiertos de lodo, rendidos de cansancio, con sus fuerzas exhaustas por el hambre y sin formacion compacta, y de consiguiente sólida, hubieron de sostener, cuando ya creian suya la victoria, un combate rudísimo cuerpo á cuerpo y enormemente desigual, con varios batallones carlistas, que saliendo del revés de la montaña, donde se mantenian á cubierto del fuego, los acometieron á la bayoneta y los obligaron á retroceder. Las trincheras enemigas quedaron regadas con la sangre de aquellos valientes, de los que no pocos perdieron la vida en ellas, mudo pero elocuente testimonio de que las habian conquistado, y manteniídose dueños de ellas por alguno, aun cuando corto espacio de tiempo.

»El general Reyes hizo á su vez que la segunda brigada de su division, unida á dos secciones de Villarrobledo, á las órdenes del brigadier D. Jorge de la Molina, en los llanos de Zabal, atacase, segun las órdenes que habia recibido, la derecha de las posiciones de Monte Muru, en combinacion con el movimiento de la vanguardia, apoderándose del pueblo inmediato de Murugarren. Las tropas comenzaron el movimiento con el brigadier Molina á su cabeza á las cuatro de la tarde, avanzando sin cesar y con un fuego nutrido hasta las trincheras del pueblo. Pero al llegar á ellas las fuerzas de Cuenca y de Ramales, que iban en cabeza, encontraron obstáculos semejantes á los que hallaba la vanguardia en su ataque; y como ella, se vieron atacadas á la bayoneta por varios batallones carlistas, sosteniendo sin embargo, y á pesar de no verse inmediatamente apoyadas, una lucha muy reñida, hasta que, herido su bizarro jefe, hubieron tambien de retroceder á Zabal.»

En estos momentos supremos fué cuando se realizó el hecho que vino á detener el progreso de la campaña militar contra los carlistas.

En estos momentos murió el inolvidable Marqués del Duero, á cuyos sucesores ha pagado la Pátria una deuda de gratitud con la pension de la gran cruz de San Fernando. En estos momentos murió tambien, porque puede decirse que no fué vida la que tuvo en Madrid, á donde fué trasladado despues de herido, el brigadier Molina, y su huérfana no tiene pension alguna. Yo, Sres. Diputados, en nombre de la equidad, espero que concedais esa pension á la huérfana de este brigadier; y no digo de este general de brigada, porque resoluciones recientes parece que no reconocen ese carácter en los brigadieres, por más que haya brigadieres que han muerto al frente de sus brigadas, como Cabrinety en Cataluña; brigadieres que han muerto á consecuencia de heridas recibidas conduciendo las suyas, como Minguella en Somorrostro y Molina en Monte Muru; brigadieres, en fin, que han ganado inmarcesible gloria al frente de sus brigadas. Puedo y debo, por consiguiente, sin censurar las resoluciones de la alta Junta consultiva militar, decir que el mando de brigada es el asignado en todos los ejércitos al grado mínimo en la escala de los generales; y preguntar: ¿dónde están los generales de brigada, si no lo son los brigadieres?

Una palabra y concluyo. He empezado por decir que la singular modestia del Sr. D. Salustiano Sanz me ha proporcionado el placer de apoyar una proposicion que no es mia; y lo digo porque no me gusta engalanarme con ajenas plumas. La iniciativa es del Sr. Sanz, unido por tiernísimo afecto al brigadier Molina. Yo tuve el gusto y á la par el sentimiento de visitar á dicho brigadier en sus postrimerías, y tendiéndome su descarnada mano pronunció con débil voz estas palabras: «Jimenez, diga usted al General... que le pido el empleo de Mariscal de campo, no para mí, que tengo conciencia de mi próximo fin, sino para un pedazo de mi alma, para esa huérfana que solloza en la habitacion contigua.» Un amigo leal se encontraba á su lado, uno solo; porque así como cuando la fortuna cobija bajo sus alas una mansion todos se apresuran á penetrar en ella, cuando es la desgracia la que reina en el seno de una familia, son muy pocos los que á esta familia acompañan, y se oyen bien los pasos de un amigo leal porque suele no haber más que uno. Pues ese amigo leal era y fué hasta que descendió al sepulcro el brigadier Molina, el Sr. D. Salustiano Sanz, hoy tutor de su huérfana. Señores Diputados, circunstancias especiales hicieron que Molina muriese sin ascender á mariscal de campo. A vosotros toca pagar á esa huérfana la deuda en que con su padre se halla todavía la Pátria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Habiéndome hecho cargo de la alusion que me dirigió el señor general Reina, tengo que contestar tambien á la que se ha servido hacerme el brigadier Sr. Jimenez Palacios, con tanto más motivo, cuanto que el brigadier Molina, para cuya huérfana se pide la pension, se encontró como coronel de ingenieros á mis órdenes en el sitio de Carta-

gena. Testigo presencial de sus condiciones, de su saber, de su valor, de su hidalguía, no puedo agregar á las palabras elocuentes del Sr. Jimenez Palacios más que una modesta recomendacion que hago al Congreso en favor de esa ilustre víctima de nuestras discordias civiles.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pavía tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **PAVÍA**: Me levanto por segunda vez á tener el honor de dirigiros la palabra. Yo, que no tengo por costumbre hacer uso de ella, levantaré mi voz en el Congreso siempre que sea para hablar por un valiente, para abogar por una causa justa, que justo es que se conceda una pension á la huérfana del brigadier Molina. Es cierto todo lo que ha dicho el brigadier Sr. Jimenez Palacios. El brigadier Molina estuvo en el ejército de Andalucía al frente de cuatro compañías de ingenieros, y se portó con una bizarría que deben imitar todos los militares. Y no solamente le adornaba el valor, le adornaba tambien la inteligencia y las dotes de mando; y tanto es así, que habiéndole entregado masas de soldados insurrectos, los disciplinó poniéndolos á la altura de los soldados de ingenieros.

Concluyo, pues, suplicando al Congreso tenga la bondad de premiar á la heredera del valiente brigadier Molina.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley del señor Hurtado, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): La proposicion de ley pasará á la comision de Gracias ó pensiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Sardoal tiene la palabra para explanar la interpelacion que tiene anunciada al Gobierno de S. M. sobre el estado de la prensa periódica.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Señores Diputados, en una sesion anterior, y con motivo de un acto de la autoridad gubernativa referente á un periódico, tuve el honor de hacer una pregunta al Ministro de la Gobernacion, á la cual se sirvió contestarme; pero no habiendo sido en mi concepto satisfactoria la contestacion del Sr. Ministro, le anuncié la interpelacion que voy á explanar, ampliándola, aunque ligeramente, á otros actos de la dictadura de que en modo alguno puedo prescindir.

Con gran impaciencia, Sres. Diputados, espera la opinion este debate; porque si razones de patriotismo y de conveniencia parlamentaria, si negocios de más importancia han ocupado hasta ahora la atencion del Congreso, hoy que próximas á cerrarse las Córtes ó á suspenderse las sesiones han de separarse los Sres. Diputados, seria para todos vergonzoso é inexcusable que por primera vez en la historia se diera el ejemplo de que las Córtes de la Nacion congregadas no se ocuparan de todo aquello que cae dentro del resorte de sus atribuciones, y que no se discutiese el uso hecho de las falcultades extraordinarias que halló el Gobierno actual, las cuales cree poder ejercer todavía por derecho propio y con menoscabo de las atribuciones del Poder legislativo.

No me propongo, Sres. Diputados, hacer un discurso que levante las pasiones; no acusaré al Gobierno por haberse arrogado facultades extraordinarias, en virtud de razones de todos conocidas, desde 29 de Diciembre de 1875 hasta que, convocados los comicios y elegidos los Representantes de la Nacion, se reunieron las Córtes del Reino. Si bien es verdad que dentro de un criterio estrecho podria sostenerse que el Poder ejecutivo no habia recibido de ningun Poder público tales facultades, preciso es convenir en que hay un poder superior á todos los poderes: el poder de la necesidad, que se impone de una manera fatal, y que se demuestra por el hecho de haberla igualmente reconocido otros Gobiernos que precedieron al actual.

Pero si en momentos determinados, si en circunstancias como aquellas por que ha pasado nuestro país, sin ejemplo en nuestra historia, puede justificarse, puede excusarse, y á veces hasta aplaudirse esa usurpacion de facultades, que no son propias del Poder ejecutivo, es un deber ineludible de todo el que de constitucional se precie, de todo aquel que reconoce como principio fundamental del régimen constitucional la coexistencia de los distintos Poderes y su perfecto equilibrio y la limitacion clara y precisa de la esfera de accion de cada uno de ellos, presentarse ante las Córtes, despojarse de esas facultades, sometiendo al juicio de la Representacion pública el uso que de las mismas haya hecho, y solicitando un *bill de indemnidad* ó la continuacion del régimen excepcional, si á su juicio lo hacian aún necesario las circunstancias.

Y esto, señores, no es solo un punto de doctrina, no es solo una cuestion de principios, es una cuestion práctica, una cuestion de conducta de todos los partidos constitucionales; una prescripcion á que no ha faltado nunca desde 1834 hasta la fecha ninguno de los Gobiernos que se han sucedido en el Poder. Cuando en 1848 se desencadenó la formidable revolucion que conmovió en sus más sólidos fundamentos la organizacion política y social de la Europa, enfrente de aquella revolucion que habia lanzado á los Orleans del Trono de Francia; de Parma y de las Dos Sicilias á los Borbones, y de Toscana á los Lorenas; que hacia peligrar la unidad del Imperio austriaco, amenazado por el dictador Kossut; que obligaba al Papa á huir de Roma y á refugiarse en Gaeta; que asesinaba á Rossi, su primer Ministro, y discutia en el Parlamento de Francfort los más peligrosos problemas socialistas, cuya influencia sentian todos los pueblos como hubieran sentido la conmocion de una descarga eléctrica; en presencia de tantas dificultades exteriores, agravadas con la guerra civil en Cataluña, con la conspiracion de los partidos extremos para realizar en España lo que habian intentado realizar en otros pueblos de Europa, el representante del partido moderado, el ilustre Duque de Valencia, el que poseia la jefatura de un gran partido, el que tenia la confianza de las clases conservadoras, el que reprimió tan formidable insurreccion con un vigor y con una energía que ciertamente no teneis vosotros; y con un concurso de la opinion que en vano vosotros solicitariais; el Duque de Valencia, digo, no creyó que fuese necesaria la dictadura más allá del período de la lucha; y apenas vencidas la insurreccion de Marzo y la de Mayo, se presentó á las Córtes, se despojó de los Poderes extraordinarios que dos meses antes habia recibido, pidió un *bill* de indemnidad que sancionara todos los actos ejecutados en virtud de aquella autorizacion, y propuso lo que es siempre síntoma de virilidad en los Gobiernos y de firmeza en los Poderes que se creen definitivamente establecidos: una amnistía ámplia para todos los sublevados.

Llegó el año 1867, y apenas pasado el fragor del

combate del 22 de Junio, retraido el partido progresista de la lucha pacífica, retraido tambien el unionista, dispuesto á conspirar el carlista, declarados ya antidinásticos todos los partidos, contaba el Trono tan solo con el apoyo de los restos del partido moderado, y tampoco entonces el Ministerio presidido por el Duque de Valencia se creyó excusado de contar con el concurso de las Córtes; pudo tal vez viciar en el fondo y hacer ineficaces los principios consignados en la Constitucion, pero en la forma externa afectó respeto á los Poderes públicos y fué el primer acto de aquel Ministerio; acto combatido como insuficiente por el actual Presidente del Consejo, pedir á las Córtes un *bill* de indemnidad y la prorogacion del ejercicio de aquellas facultades, que tal vez demostró luego la experiencia que en la situacion en que el país se encontraba, y una vez la lucha empeñada, eran el único medio de resistencia capaz de prolongar, siquiera por breve espacio de tiempo, la precaria vida de aquella situacion y de aquel Trono.

Pues bien, señores; lo que el Duque de Valencia hizo en 1848, lo que el Duque de Valencia y el Sr. Gonzalez Brabo hicieron en 1867, todo aquello que no se creyeron excusados de hacer los moderados en las postrimerías del reinado de Doña Isabel II, nada de aquello hace, y de hacerlo se cree excusado, el primer Ministerio de Don Alfonso XII. Me direis acaso: «en 1867 habia una Constitucion, y por más que en parte estuviera en suspenso, sus principios fundamentales existian, los organismos vivian por virtud de la vida legal que ella les daba, y el caso de suspension de las garantías constitucionales estaba tambien previsto en la ley fundamental; pero cuando nosotros hemos llegado al Poder no habia Constitucion, se habia hecho tabla rasa de todo lo pasado, y en ella, como en limpio encerado, planteamos nosotros los problemas que habian de resolverse en el porvenir. Perfectamente; pero el primero de vuestros problemas, ó el primero de vuestros axiomas, fué que de tan universal catastrófe se habian salvado dos principios indestructibles de nuestra organizacion política: el principio monárquico, simbolizado en el derecho hereditario, y el principio de la soberanía nacional, representado por las Córtes.

Pues bien; si habeis reconocido esos dos principios, si no podiais confundirlos en uno solo, si habeis buscado en la fuente del sufragio universal la sancion de vuestros poderes, no teneis razon para mermar las atribuciones que en todos tiempos han sido propias del Poder legislativo, ni podeis caprichosamente darle un carácter distinto del que tiene, porque eso podria responder á otra forma y á otras condiciones de gobierno, pero no responderia ciertamente ni á las necesidades, ni á las condiciones, ni á la esencia del sistema constitucional.

Así, pues, Sres. Diputados, es la primera condicion, es la primèra necesidad; necesidad sentida por las Córtes, necesidad sentida por el país, que el Gobierno diga francamente qué significa para él el Poder legislativo; es necesario que sepamos si el Poder legislativo para los Ministros que ocupan el banco azul es un Poder mucho ménos permanente, mucho ménos respetable que lo ha sido para los que han pasado por los más reaccionarios entre los hombres del partido moderado.

Negad en buen hora este principio, colocáos en buen hora en la actitud que resueltamente tomó una fraccion capitaneada por el Sr. Nocedal; todo esto será objeto de discusion y de determinada política, que el país apreciará; pero al ménos responderá á algo sério; responderá, siquiera sea en la forma, al procedimiento que se halla establecido, cualquiera que sea la forma de gobierno, cualquiera que sea el grado de libertad que se disfrute, en todos los pueblos cultos de Europa; lo que no es lícito, lo que no pueden las Córtes tolerar es que, envueltos en un silencio verdaderamente censurable, despues de votada la Constitucion, despues de discutidas tantas y tantas leyes, despues de cuatro meses de legislatura, no sepamos todavía cuáles son las facultades del Poder legislativo, cuáles son los límites dentro de los cuales el Poder ejecutivo debe encerrarse; si, por ventura, vamos á ser considerados como simple cuerpo consultivo, ó si tenemos funciones propias que la Constitucion nos reconoce, y que vosotros debeis respetar, sin tender á su menoscabo y á nuestro desprestigio.

Y no basta, señores, apelar al gastado recurso de la conservacion del órden. En primer lugar, ¿podreis sostener que todas las disposiciones de carácter legislativo que habeis tomado respondian ni han podido conducir al fin de conservar el órden público? Pues qué, ¿la reforma de la ley del matrimonio civil; la supresion del Jurado, la derogacion de la inamovilidad judicial, la traslacion de la jurisdiccion retenida desde el Tribunal Supremo al Consejo de Estado, tantas y tantas reformas en materia política, en materia religiosa, en materia civil, ¿no han contribuido más bien á perturbar el órden público que á conservarlo? ¿Eran, por ventura, necesarias para el único fin que debia proponerse ese Gobierno ó cualquier otro, la terminacion de la guerra, el mal más grave y de remedio más urgente que se presentaba á la decision de todos los Gobiernos? Además, la guerra ha terminado; el sufragio universal, sobre cuyo ejercicio no he de discutir, una vez aprobadas las actas y una vez el Congreso constituido, os ha asegurado la representacion legal del país.

Si teneis, pues, el concurso de la opinion pública, legalmente manifestada por la Cámara; si teneis la fidelidad del ejército, y si además contais, segun decís, con la universalidad con que ha sido proclamada, con que ha sido aceptada, con que ha sido aplaudida vuestra política, ¿cuáles son vuestros temores? ¿Por qué no os despojais de la dictadura? Y si sois tan fuertes y tan vigorosos, y si la justicia, la confianza, la generosidad son en el órden moral expresion del vigor de la juventud y de la lozanía de la vida, ¿qué vigor, qué juventud, qué lozanía son esos que ya no pueden resistir ni el ténue ambiente de libertad en que vivió la dinastía derrocada en 1868? Y por otra parte, ¿es por ventura el órden el único fin de los Gobiernos, el único bien á que aspiran las Naciones modernas? Yo sostengo que no, y ni entre vosotros habrá ninguno que en aras del órden esté dispuesto á hacer sacrificios permanentes, indefinidos. ¿Hay alguno entre vosotros que no prefiera á veces la exhuberancia de anarquía á la paz y al órden que disfrutan las Naciones africanas?

Y es que el órden no es un fin en sí mismo; el órden es un medio para que se realicen en la vida las condiciones de derecho; el órden es un medio para disfrutar del pacífico ejercicio de las libertades, que hoy todos consideran necesarias; pero si consideraciones de órden público imponen deberes permanentes que pueden á veces llegar á convertirse en sacrificios, sin ofrecer en cambio la garantía del libre ejercicio de los derechos; si el órden público no sirve para asegurar la inviolabilidad del domicilio, la seguridad personal, el secreto de la correspondencia; para disfrutar, en fin, de las condiciones de la vida de los pueblos modernos, ¿para qué sirve el órden de que nos hablais? Ese órden, es el

órden de las Naciones musulmanas; es el anonadamiento, es la negacion de la vida; y por eso decia que el órden no es un fin en sí mismo, sino un medio; y así como el reposo no es un fin en sí mismo, porque esto supondria la muerte, sino un medio de obtener por el descanso la reparacion y el equilibrio de las fuerzas vitales, el órden público debe ser el medio de garantizar y mantener el equilibrio de todas las fuerzas políticas.

¿Era acaso indispensable para la conservacion del órden abrir con dos indultos generales las puertas del presidio á delincuentes comunes, alentando así con la impunidad la falta de respeto á las leyes, y atentar al mismo tiempo á la inviolabilidad de la ciencia, arrancando de sus cátedras á dignísimos catedráticos y conduciéndolos á Cádiz escoltados por la Guardia civil, como si se tratase de terribles forajidos? ¿Exigia la conservacion del órden público que se creyera con facultades un gobernador para dirimir en Granada una contienda puramente económica entre braceros declarados en huelga y fabricantes, decidiendo la competencia en favor de los obreros y desterrando á la Coruña y Cádiz á los patronos, por no haber querido aumentar el jornal, que habia llegado al límite que podian soportar las relaciones entre el capital y el trabajo? ¿O ha de ser órden lo que el Gobierno quiera que lo sea?

¿No podia tampoco éste conservarse sin la detencion durante el período electoral de muchos ciudadanos que casualmente ¡sorprendente casualidad! pertenecian todos á los partidos de oposicion? ¿Es el órden público tan frágil, tan deleznable, tan difícil de mantener, que fuera necesario para conservarlo desterrar á Cádiz á un individuo que desde una de esas tribunas tuvo por conveniente censurar el discurso de un Sr. Ministro? ¿Era tan aterrador para la situacion que varios hombres políticos trataran de organizarse, y no encontraba el Gobierno otro medio de resistirlos que desterrar á importantes hombres civiles y á distinguidos generales? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Cuáles?) El Sr. Ruiz Zorrilla y el general Izquierdo y muchos otros. Pero todavía si solo hubiérais hecho uso de vuestras facultades excepcionales cuando las Córtes no estaba abiertas, yo me limitaria á discutir los abusos y las exageraciones; pero hoy la cuestion es más importante; están reunidos y funcionando los Cuerpos Colegisladores, y en tal situacion no podeis prescindir de darles cuenta de vuestros actos. ¡Cuán dignos de censura serán en concepto de vosotros mismos, cuando contando con la mayoría de una y otra Cámara no os decidís á someterlos á su deliberacion!

Ya veis, Sres. Diputados, lo que ha sido la dictadura respecto á la seguridad individual. Veamos ahora lo que ha hecho con la prensa.

Yo no sé, señores, qué clase de perturbacion suele á veces apoderarse de los más privilegiados entendimientos, cuyos errores llegan á degenerar en manías. Tal me parece la pretension del Gobierno de que nunca ha estado la prensa sometida á condiciones más tolerables que en estos tiempos. Al escuchar este aserto tan constantemente repetido, viene involuntariamente á la memoria el recuerdo de cierto desgraciado que por ser de puerto de mar y bañarse á menudo en la playa, habia llegado á creer de una manera formal que era el dios Neptuno. Poseido de tal idea, circulaba por calles y por plazas proclamándose el dios de las olas y de los vientos.

Hay, señores, en materia de imprenta tres sistemas, cada uno de los cuales responde á situaciones de gobierno, á situaciones políticas ó á situaciones sociales completamente distintas.

Hay una escuela, y esta es la escuela á que yo pertenezco, que profesa la teoría de los derechos absolutos. Consecuente con ella, y no viendo en la imprenta sino una forma de la manifestacion del pensamiento, no cree que puedan racionalmente establecerse distinciones esenciales en los delitos, en atencion á los medios empleados para cometerlos. Cree que siendo el delito uno en su esencia é invariables los elementos que lo determinan, el delito es esencialmente uno, y que los medios de ejecucion solo pueden constituir circunstancias atenuantes ó agravantes. Las escuelas y partidos que aceptan esta doctrina, sostienen que la prensa debe regirse por las leyes comunes, niegan al Gobierno toda intervencion en lo que constituye atribuciones propias del Poder judicial, y someten á la jurisdiccion ordinaria la represion de los delitos cometidos por medio de la imprenta. Esta es la teoría democrática: dentro de esta teoría pueden vivir todas las formas de gobierno, se entienden todas las formas de gobierno que acepten los principios liberales; dentro de esta teoría puede vivir la monarquía como la República.

Hay otro sistema, sistema que algunos creen el más adecuado á la índole y á la ciencia del régimen monárquico-constitucional. Este sistema, que podríamos llamar sistema de garantías y de privilegios, es un sistema doctrinario, un sistema de artificio; pero dadas las ficciones constitucionales, no se puede sostener que sea incompatible con el régimen representativo ni deje de ser aceptable para los partidos conservadores. Los partidarios de este sistema pretenden que, sin perjuicio de ser el delito uno en su esencia, la imprenta, considerada como instrumento para cometer delitos por las circunstancias especiales que en los cometidos por medio de ella concurren, por la facilidad con que se cometen, por la dificultad de encontrar al autor, por las consecuencias á que pueden dar lugar, por las múltiples formas que pueden revestir, por los peligros que su repeticion envuelve para altas instituciones, exige una penalidad especial, sumarios procedimientos y una vigilancia esquisita, que someten á la competencia de Tribunales de excepcion.

Pero nótese bien que ni los que profesan el primer sistema, ni los que fundan la legislacion de imprenta en los principios que acabo de enunciar, han creido nunca que la índole del ejercicio de la libertad de imprenta exigia otra cosa que una mayor ó menor suma de garantías; pero no que al establecer la penalidad especial para estos delitos, podian romper por completo con toda la teoría del derecho penal, que podian olvidar el principio fundamental de la separacion de los Poderes, hasta el extremo de ser lícito al Poder ejecutivo despojar al judicial de las funciones que le son propias, para encomendarlas á autoridades delegadas del Gobierno; ó lo que es lo mismo, para resumirlas él y para absorber como un verdadero pólipo las fuerzas vitales de la Pátria.

Hay otro tercer sistema, que ni responde á los principios del derecho comun, ni se funda en el de garantías y privilegios, propio del sistema doctrinario. Este tercer sistema, de reciente creacion y felizmente desacreditado, es el que considera á la prensa como un instrumento de gobierno, es el sistema propio del cesarismo.

El cesarismo no ve un derecho en el ejercicio de la libertad de imprenta; el cesarismo, cuya institucion supone la absorcion de todas las fuerzas políticas del país en un momento dado, que no tiene de liberal ni de democrático más que la parte externa, el sufragio univer-

sal, sobre el cual se apoya, y la responsabilidad del Jefe del Estado, ha mezclado y confundido los dos sistemas anteriores, y no se ha contentado con establecer una penalidad para los delitos de imprenta, castigados por medio de los funcionarios del Poder judicial, sino que se ha dado á la autoridad gubernativa una intervencion que excede á veces de las facultades del juez en el conocimiento y represion de los delitos.

Y yo os pregunto: si vosotros no aceptais el primer sistema, que ciertamente no le aceptareis, por más que algunos lo hayais aceptado; si no podeis aceptar el tercero, porque esto no es un cesarismo, ni puede serlo, ni lo será, sino una Monarquía constitucional, ¿qué sistema aceptais? Teneis lógicamente que admitir el segundo; esto es lo que vuestra política os aconseja, esto es lo que vuestra significacion os exige; pues para que los Poderes vivan es necesario que se acomoden á las condiciones que su esencia, que sus tradiciones, que su historia les imponen, so pena de asfixiarse como se asfixia el pez fuera de su elemento. Así y todo, lo que no sea admitir el sistema propio del régimen constitucional será algo nuevo, pero no será ciertamente la Monarquía constitucional que pretendeis simbolizar.

Hallábase la prensa al advenimiento de la actual situacion sometida á un régimen excepcional. Circunstancias inesperadas é imprevistas, el estado de perturbacion en que el país se encontraba, habian hecho necesarios verdaderos sacrificios en aras de altísimos intereses, y á esta necesidad obedecia el régimen que se aplicaba á la prensa. Pero no pensó ningun Gobierno que aquel estado excepcional pudiera convertirse en régimen permanente, y nadie pensó tampoco que su duracion pudiera prolongarse una vez conseguida la pacificacion definitiva del país.

No hay Constitucion que no prevea el caso de que en momentos determinados se exija á los ciudadanos el sacrificio de las libertades más necesarias; pero no hay nadie que de constitucional se precie, que pueda sostener que una vez reunidas las Córtes y funcionando el Poder legislativo, puedan los Gobiernos prescindir de darles cuenta de sus actos, creyéndose con derecho á continuar ejerciendo la dictadura sin su concurso.

Examinemos ahora el régimen á que se halla la prensa sometida, sobre el cual hago desde luego la afirmacion que es más duro, ménos liberal, y que se ajusta ménos á principios fundamentales de derecho, que la ley de 1857, que lleva el nombre del Sr. Nocedal, con la cual habré de compararlo. Tres puntos principales ha de abrazar este exámen: se refiere el primero á la definicion de los delitos; el segundo á la jurisdicion; el tercero á la casacion; y por último, á la intervencion que independientemente de los Tribunales se reserva el Gobierno, haciendo uso de medidas preventivas y represivas.

En cuanto á los delitos, no encuentro uno de los consignados en la ley de 1857 que no esté trasladado al decreto de 29 de Diciembre último, en cuyo preámbulo anuncia pomposamente el Gobierno que quiere dar un paso en la senda de la libertad, como si fuera adelantar en este camino organizar la tiranía y la arbitrariedad de una manera definitiva. Todos los hechos que declara punibles la ley del Sr. Nocedal se hallan comprendidos en los ocho párrafos del art. 1.° del decreto, tres de cuyos casos, á saber: el hacer alusiones ofensivas irrespetuosas á la inviolable persona del Rey; el atacar directa ó indirectamente el sistema monárquico-constitucional; el injuriar á los Cuerpos Colegisladores ó á las comisiones, fueron devueltos á la jurisdiccion ordinaria en la reforma de 1864, llevada á cabo por el Ministerio presidido por el Sr. Mon, del cual formaba parte el Sr. Cánovas del Castillo, á quien no será excesivo exigir que sea en esta ocasion tan liberal como lo era entonces. Si nos fijamos en la redaccion de estos artículos, veremos que la ventaja está por parte de la ley del Sr. Nocedal, en la cual al ménos los delitos están definidos de una manera clara, sobre cuya interpretacion no puede abrigar duda un Tribunal, al paso que la vaguedad con que se define en el decreto deja al Tribunal una amplitud tan grande, que solo á jueces de hecho puede concederse.

El antiguo régimen lleva su represion hasta el límite posible de la dureza; pero ni prescinde al calificar los delitos de los elementos constitutivos que han de concurrir en todo acto ó trasgresion legal para que constituyan delincuencia, ni las penas que impone son tan irreparables como la muerte, á que la legalidad presente condena á los periódicos.

Sirva un ejemplo. El párrafo quinto del art. 26 de la ley de 1857, dice: «Delinque asimismo el que tiende á rebajar la fidelidad ó disciplina de la fuerza armada, sin perjuicio de lo prevenido en las ordenanzas militares.»

La lectura de esta disposicion basta para comprender que la intencion de cometer el delito se considera como necesaria para que el delito exista. El artículo análogo en el decreto de me ocupo, dice: «Dar noticias ó promover discusiones que puedan producir discordias ó antagonismo entre los diversos cuerpos ó institutos del ejército y armada, ó entre los generales, jefes, oficiales ó individuos de tropa.»

De suerte que puede muy bien suceder que hechos en sí inocentes, en cuya ejecucion no ha habido intencion de delinquir, vengan por actos posteriores, ajenos á la voluntad de quien los cometió, á constituir un verdadero delito, y en culpable al que antes no lo era.

Esto aconteceria si al dar cuenta un periódico de un simulacro en que hubieran tomado parte distintas armas del ejército, manifestase su opinion de que el grado de instruccion de un arma era superior al grado de instruccion de otra. Esta noticia no constituiria en sí misma un delito; pero si al leerla reunidos en un café oficiales de distintas armas se promoviese un altercado, y este altercado tomara proporciones, y resultara, como verdaderamente podia resultar, un antagonismo entre dos cuerpos del ejército, este hecho, independiente de la voluntad del escritor, vendria á constituir un delito que naceria con posterioridad á la ejecucion del hecho.

Castíganse tambien en el decreto las ofensas hechas á Soberanos reinantes ó á Poderes constituidos en otras Naciones. Este delito de la ley del Sr. Nocedal, se restablece en el momento en que el Sr. Ministro de Estado, hablando de países amigos y cerca de los cuales tenemos un representante, los califica de bárbaros y semi-salvajes, sin que por analogía se impusiera al Ministro de Estado la pena de suspension de la palabra por veinte minutos, por sesenta en caso de reincidencia, y sin que haya nadie pensado en condenarlo á perpétuo silencio si reincidiera por segunda vez.

No insistiré en la demostracion de que por el número de delitos, por la vaguedad con que se definen, y por el momento en que se establecen, es la actual legalidad la ménos adecuada que hasta ahora ha existido á las condiciones propias del sistema constitucional.

En cuanto á la jurisdicccion, lo que en primer lu-

gar me sorprende es la mansedumbre que suponen en jurisconsulto tan entendido como el Sr. Martin de Herrera las abdicaciones de funciones que le son propias. Su señoría ha abdicado la facultad de nombrar al ministerio fiscal, permitiendo así que se monte una máquina en Gracia y Justicia para que funcione en el Ministerio de la Gobernacion. No sé tampoco á qué principio de derecho ni de buenos procedimientos puede responder el que, al paso que en las Audiencias el cargo de fiscal de imprenta se desempeña por el teniente fiscal, se nombre para Madrid un fiscal especial, cuyas condiciones no se enumeran, y que por obra y gracia del Sr. Ministro de la Gobernacion, puede sin antecedentes tomar una elevada categoría en la carrerra judicial, haciendo de este modo fiscal de Audiencia á quien quizá no pudiera serlo de un Juzgado de entrada.

El preámbulo del decreto dice que se propone ofrecer mayores garantías á la prensa. Si la entregara á la jurisdiccion de Tribunales independientes é inamovibles, esto seria cierto; pero desde el momento en que la somete á un Tribunal compuesto de magistrados libremente elegidos por el Gobierno, amovibles á su voluntad, gratificados con un sobresueldo, ¿qué mayor garantía pueden ofrecer estos jueces, qué mayor seguridad, qué mayor confianza pueden inspirar que la que inspira un gobernador delegado del Gobierno? Y que tales garantías eran ilusorias, lo sintió la prensa, que unánimemente lo manifestó al anuncio de la reforma; y debió tambien comprenderlo así el Gobierno al establecer el recurso de casacion, de que más tarde me ocuparé; pero antes, y no apelando á principios propios de mi escuela, que pudiérais creer exagerados, sino á procedimientos verdaderamente conservadores, demostraré que si el Gobierno hubiera querido dar independencia á la prensa, la hubiera sometido á la jurisdiccion del Jurado establecido en la reforma de 1864, siendo el Sr. Cánovas del Castillo Ministro de la Gobernacion. Y esto, señores, es lógico y evidente.

Los que como yo profesan la teoría de que la prensa debe someterse á las prescripciones del derecho comun, no necesitan lógicamente establecer el Jurado para los delitos que por medio de la imprenta se cometen, ínterin el Jurado no sea una institucion de carácter general; pero los que sostienen, como sosteneis vosotros, que los delitos cometidos por medio de la imprenta deben someterse á Tribunales especiales por la índole del instrumento que sirve para su comision, por la naturaleza de los mismos delitos, por la multiplicidad, de formas que pueden revestir, por el mayor ó menor grado de delincuencia que en ellos existe, segun las circunstancias en que se cometen y segun la gravedad que la opinion pública les atribuye, no pueden ménos de aceptar lógicamente el Jurado como único Tribunal competente para resolver por pruebas indirectas y por convencimiento moral.

Veamos ahora qué clase de garantía tiene la prensa en el recurso de casacion que establece el art. 17 del decreto. Dice así: «Contra el fallo del Tribunal de imprenta no se dará otro recurso que el de casacion por quebrantamiento de forma en la sustanciacion del proceso ó por infraccion de este decreto en la aplicacion de la pena: podrán utilizar este recurso tanto el fiscal como el director del periódico.»

Este artículo se funda en el olvido voluntario de los principios que rigen en materia de casacion. La casacion establecida por la Constitucion del año 12, borrada despues de nuestros Códigos y restablecida por la revolucion de Setiembre, no es el recurso de segunda suplicacion ni de injusticia notoria que existe en nuestras antiguas leyes. En estos recursos, el Consejo podia entrar en el exámen de los autos, en el fondo del asunto, y restablecer el negocio casando la sentencia del Tribunal inferior; pero su fallo tenia un fin puramente particular. No establecia jurisprudencia, y las decisiones del Consejo podian ser distintas en cada caso. La casacion en los tiempos modernos tiene mayor importancia, mayor extension, y se propone dos fines principales: uno de derecho público, que consiste en establecer la unidad del derecho, de la doctrina y de la jurisprudencia por medio de la unidad en la aplicacion de las penas.

La casacion constituye, pues, bajo este aspecto, dentro de la unidad de la legislacion, la unidad del derecho, llenando los vacíos á que el legislador no puede llegar, interpretando los casos dudosos, que solo pueden encomendarse al más alto Tribunal de la Nacion. El otro fin que la casacion se propone es de carácter privado, y tiene por objeto amparar el interés particular con una garantía superior de justicia, haciendo efectivo el principio de la igualdad ante la ley, no en su aspecto formal, que consiste en que todos los ciudadanos sean juzgados en virtud de unas mismas leyes, por medio de unos mismos procedimientos y ante unos mismos Tribunales, sino en un aspecto esencial, que consiste en que las leyes sean entendidas y aplicadas de la misma manera para todos los ciudadanos.

Pues bien; estos dos grandes fines solo se logran, tanto en materia penal como en materia civil, atribuyendo al Tribunal de casacion el conocimiento íntegro de todos los elementos de derecho, dejando al Tribunal *a quo* la soberana jurisdiccion en los hechos, y reservando al Tribunal de casacion la soberanía de jurisdiccion en cuanto al derecho. Y no se crea que expongo doctrina.

Los artículos 797 y 798 de la ley de enjuiciamiento criminal vigente establecen las siguientes fuentes de casacion: primera, cuando se califica de delitos ó de faltas hechos que no lo son; segunda, cuando no se penan como tales: tercera, cuando se comete error de derecho al calificar el delito; es decir, cuando se castiga un delito por otro; cuarta, cuando se comete error de derecho al calificar la participacion de cada uno de los procesados, quinta, cuando se comete error de derecho en la designacion del grado de la pena. Como se vé, la ley de enjuiciamiento criminal entrega al Tribunal Supremo todos los aspectos de derecho que puede ofrecer un juicio criminal. En cambio, el decreto de que me ocupo, solo le autoriza á aplicar el recurso por la infraccion de la ley en la aplicacion de la pena, arrebatándole así el conocimiento de los elementos más capitales del juicio, y de los aspectos más graves y trascendentales del derecho.

Con arreglo á este supuesto recurso de casacion, puede el fiscal de imprenta declarar probados hechos que la ley no califica de delitos, que no lo son por su naturaleza, y castigarlos como tales. Puede el Tribunal Supremo creer que los hechos probados no constituyen verdaderos delitos, y que han sido injustamente castigados, y tiene que declarar que se ha cometido la injusticia, pero que no puede repararla, porque el art. 17 del decreto limita sus facultades. El ejemplo de lo acontecido con *La Nueva Prensa* lo demuestra plenamente.

El Tribunal Supremo dice en su sentencia:

«Considerando que aun cuando en los juicios crimi-

nales comunes el recurso de casacion de que conoce esta Sala se extiende á otras varias infracciones, en conformidad á los principios que rigen esta materia, entre ellos, cuando los hechos que en la sentencia declaran probados se ha calificado y penado como delitos y faltas, no siéndolo por su propia naturaleza ó por circunstancias posteriores que impidan penarlos (núm. 1.°, art. 798 de la ley de enjuiciamiento criminal), el Real decreto referente de imprenta no admite el recurso de casacion en el fondo, sino para el único caso de *infraccion en la aplicacion de la pena*, como se establece terminantemente en los artículos 17 y 22, donde se dispone que si se casare la sentencia por *infraccion del decreto en la aplicacion de la pena se impondrá en el fallo de casacion la que sea procedente*:

»Considerando bajo este concepto que cumpliendo el decreto dentro del que está interpuesto el recurso, esta Sala no puede apreciar las observaciones que se designen á la calificacion jurídica de los hechos ni á la calificacion de los párrafos denunciados del periódico, como se ha pretendido en la defensa, muy pertinentes á los recursos ordinarios de casacion, pero no ajustados al decreto de imprenta, que restrictivamente ha señalado como solo motivo de casacion en el fondo la infraccion que se refiere á la aplicacion de la pena,

»Fallamos, etc.»

Está, pues, de acuerdo conmigo el Tribunal Supremo, que ha declarado en esta sentencia la ineficacia del recurso de casacion. Decidme ahora si tal supuesta garantía es una garantía séria, digna de consignarse en un precepto legal, ó una verdadera mistificacion é hipocresía depresiva para el más alto Tribunal de la Nacion.

Siguiendo en el exámen comparativo de este decreto con la ley del Sr. Nocedal, demostraré que ésta obedece á principios más científicos y más liberales que aquel. Partiendo de una base de garantía y de privilegios, la ley de 1857 considera el ejercicio de la libertad de imprenta como un verdadero oficio público. Exige para la publicacion de los periódicos un depósito considerable, la designacion de un editor responsable; pero cuando los requisitos que la ley establece se han cumplido, el Gobierno no puede negar la publicacion del periódico que los ha llenado. Hay, pues, en esta ley una igualdad absoluta para todos dentro de las condiciones exigibles. Hay un límite á la autoridad del Gobierno en cuanto á la extension y al número de las publicaciones. En cambio, vuestro decreto, sin establecer condiciones de garantía excusables, dado cierto criterio conservador, reserva al Gobierno, con arreglo al artículo 3.° la facultad de impedir la publicacion de los periódicos, convirtiendo lo que antes y siempre ha sido un derecho, en un verdadero acto de benevolencia del Gobierno. Sirva de ejemplo la instancia, desde hace un año no resuelta, para la publicacion de un periódico titulado *El Rosario de la Aurora*.

El paralelo que vengo haciendo entre los dos sistemas relativos al régimen de la prensa, podrá convenceros de que no han sido aventuradas mis afirmaciones; pero si algo quedara por probar, ved lo que dice el artículo 28 del repetido decreto: «Teniendo en cuenta la importancia de las relaciones internacionales, el Gobierno queda por ahora facultado para que, prévia una advertencia especial sobre la inconveniencia de tratar determinadas cuestiones de esta clase, pueda suspender por primera y segunda vez, y suprimir la tercera, en los términos del art. 4.° de este decreto, los periódicos que continúen escribiendo sobre tal asunto, desentendiéndose de la advertencia.»

Este artículo condena en pocas palabras todos los propósitos del Gobierno. Suponiendo que los artículos anteriores llegaran al límite de las concesiones, el artículo 28 bastaria para hacerlas todas ilusorias y completar la obra del Gobierno con un verdadero sarcarmo.

Pero no creais que la legislacion de imprenta, que por los elementos que á ella han concurrido, podria calificarse de legislacion hecha á escote por distintos Ministerios, termina aquí. A la esquisita prevision del Gobierno habia escapado algun punto. Todavía dentro de las prescripciones del decreto de 29 de Diciembre, podia la prensa encontrar medios para propagar sus doctrinas; á evitarlo tiende la circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 6 de Febrero, en la cual un Sr. Ministro por su propia autoridad define nuevos delitos y nuevas faltas, eleva á la categoría de delitos infracciones de ley que con arreglo al Código penal solo como faltas pueden castigarse, y encomienda su represion y la aplicacion de las penas que el Código establece á los gobernadores de provincias, subgobernadores ó alcaldes. Hé aquí nuevos Tribunales; he aquí una nueva institucion de justicia que no sé si el Sr. Ministro de Estado considerará más propia de un pueblo culto que la, en concepto de S. S., primitiva institucion del Jurado. El art. 4.° dice: «De toda trasgresion á esta regla general (publicacion de impresos) serán responsables los impresores. Las imprentas en que sin permiso escrito de la autoridad se impriman folletos, carteles ú hojas sueltas que hayan de tener publicidad, serán cerradas por espacio de dos meses cuando el impreso no sea clandestino, y de seis si lo fuere.»

Con arreglo á esta facultad, el gobernador de Madrid ha prohibido la publicacion, secuestrando la tirada, de un discurso del Sr. Castelar y de otro que yo pronuncié, llegando de este modo la prévia censura á hacer ilusoria la inviolabilidad que la Constitucion concede á los Diputados.

El art. 5.° dice: «Nadie podrá vender por las calles y plazas, en las estaciones de los ferro-carriles ni en los establecimentos públicos impresos de ninguna especie sin licencia de las autoridades gobernativas.» Esta disposicion ha hecho más ilusoria aún la jurisdiccion del Tribunal de imprenta, y ha hecho posible que un periódico absuelto por dicho Tribunal, *El Imparcial*, sea castigado con la prohibicion de su venta pública despues de reconocida legalmente su inocencia.

Y este régimen, establecido al parecer para asegurar la libertad electoral, y que ciertamente no ha respondido al fin que se proponia, continúa hoy vigente cuando han cesado las causas que lo motivaron, y hay otras necesidades desatendidas.

He analizado, señores, la ley de imprenta, y creo deducir de mis palabras la sencilla demostracion de que es un conjunto híbrido, sin precedentes, que no obedece á sistema alguno, que no se apoya en ningun principio científico, que no responde á organizacion política de ninguna especie, y que no se asemeja á la legislacion de ningun pueblo culto; y que si con algo tiene semejanza, es con la legislacion cesarista. Y si la actual situacion no representa la Monarquía absoluta ni el cesarismo, y no es ni puede ser más que la Monarquía constitucional, con todos sus atributos y condiciones propias, ¿cree el Gobierno que prescindiendo de tales condiciones puede subsistir la Monarquía constitucional?

Ciertamente los Poderes públicos cambian en la historia, y precisamente los que más se trasforman son aquellos que por su naturaleza son permanentes; porque siendo permanentes por su naturaleza, y fundando una de las condiciones de su permanencia en su utilidad para el gobierno de los pueblos, preciso es, so pena de hacerse inútiles y perjudiciales, que se acomoden á las necesidades y á las exigencias de los tiempos. Así se ha visto suceder á la Monarquía absoluta la Monarquía constitucional; así se ha visto á la Monarquía constitucional revestir distintas formas, segun los distintos países, y aceptar mayores ó menores grados de libertad; pero lo que no se ha visto en ninguna parte es que los Poderes cambien sin atender á circunstancias externas, porque no suelen ser fecundas tales mudanzas cuando se realizan tan solo en provecho de determinadas instituciones.

Yo no sé, Sres. Diputados, que ningun interés monárquico, ningun interés social, ningun interés político se oponga, no ya al establecimiento de las libertades que yo desde mi punto de vista pediria, sino al respeto, á las prácticas, á las bases esenciales del sistema constitucional, que de una manera más ó ménos lata, pero nunca interrumpida, se han respetado siempre por todos los Gobiernos que desde 1837 hasta la fecha han precedido á los señores que se sientan en ese banco.

Pero es, señores, que aquí se está verificando una gran mudanza; una mudanza que nos sorprende á todos, cuyos efectos sentimos cada dia, y que en el fondo no conoce ni su mismo autor, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Y lo que aquí se halla perturbado no es el órden material, que podrá estarlo, si no el órden moral, cuya perturbacion precede siempre á toda perturbacion del órden público.

Está perturbado el órden moral, porque habeis prescindido de las condiciones en que el órden moral se funda. Es, señores, primera condicion para que el órden moral exista, que los Gobiernos tengan principios fijos y determinados, hagan una política que obedezca á un sistema, y no lo resuelvan todo por medio de arbitrios y expedientes del momento, como se resuelven las dificultades del Tesoro.

Y careceis de principios fijos vosotros que sin haber cuidado de atraeros las simpatías de los elementos liberales, y en la imposibilidad de negar la realidad de las cosas, os habeis hecho transacciones que no han satisfecho á los partidos liberales y que os han privado del concurso de los que eran antes vuestros amigos. No contais ya con importantísimos elementos con que antes contábais, y de cuyo concurso os vanagloriábais; no os podeis llamar hoy, como se llamaba el Duque de Valencia en 1848, los representantes de las clases conservadoras; no está con vosotros la Iglesia, y os habeis enajenado las simpatías que antes pretendíais monopolizar de la bella mitad del género humano, calificada de vulgo con esquisita galantería conservadora por un orador de esta Cámara.

Señores, yo no soy exagerado; yo en este momento, en estas circunstancias, dada mi situacion, dada la oposicion radical que represento, dados mis antecedentes, exijo del Gobierno que preside el Sr. Cánovas ménos acaso de lo que exigia S. S. en 1867 del Ministerio presidido por el Duque de Valencia.

Sostenia ante aquel Ministerio el Sr. Cánovas del Castillo, que no solo era insuficiente, sino que envolvia un olvido de las prácticas del régimen constitucional solicitar en un proyecto de ley que contenia un solo artículo, un *bill* de indemnidad por todos los actos que durante el interregno parlamentario habia ejecutado el Gobierno sin el concurso de las Córtes, y en circunstancias que mejor que yo puede apreciar el Presidente del Consejo de Ministros.

Y á un Gobierno enfrente del cual se habian colocado los partidos todos; y á un Gobierno que se encontró en una situacion de resistencia, inaugurada despues del 3 de Enero y del 22 de Junio, por un Ministerio del cual formaba parte el Sr. Cánovas, resistencia que la actitud de las oposiciones hizo cada vez más necesaria; á un Gobierno que veia ausentes de este sitio á los representantes del partido progresista, emigrados la mayor parte y declarados antidinásticos, ausentes tambien, á los amigos de S. S. que acababan de verter su sangre por el Trono de Doña Isabel II, del cual ya empezaban á separarse; á un Gobierno, señores, que se hallaba rodeado de tales peligros, combatia duramente el Sr. Cánovas en nombre de los principios liberales conservadores, dejando en sus discursos huella de su alta elocuencia parlamentaria.

Tratándose, por ejemplo, de las relaciones entre el Rey y las Córtes, sostenia, y con razon, que el prestigio de éstas exigia la presencia del Rey en la apertura; y apelando á la historia, recordaba que nunca en los antiguos tiempos dejaron los Reyes de venir al Parlamento y de presentarse ante los Procuradores. Las fórmulas modernas vienen á ser como las fórmulas antiguas. El discurso que ahora lee el Monarca es como la proposicion que leia un Secretario, en la cual, digámoslo así, se exponia el programa de gobierno. Y á tal punto, decia S. S., eran celosos nuestros antiguos Procuradores de esta obligacion, que el Rey tenia que venir á darles cuenta de sus actos y á proponerles la conducta política que habia de seguir en lo sucesivo; que solo se excusaban los Reyes por causa de enfermedad, y no bastaba que el Rey lo anunciara; era preciso que médicos nombrados al efecto por las Córtes fueran á la Cámara Real á comprobar el hecho, ni más ni ménos, señores Diputados, que en época aún no remota, iban los médicos municipales á los camarines de los teatros para cerciorarse de la certeza de las enfermedades de las actrices. Y sin que yo quiera decir que el Sr. Cánovas del Castillo se propusiera hacer alusiones poco provechosas para la Monarquía, debo suponer racionalmente que al traer al debate este recuerdo, daba pruebas S. S. del respeto que profesaba y juzgaba que debian profesar al Poder legislativo.

Pues esto, en las circunstancias difíciles por que el país atravesaba, le parecia al Sr. Cánovas verdaderamente atentario á los fueros de la Nacion y á las libertades parlamentarias, depresivo por lo ménos de su prestigio, y hoy no le parece á S. S., no que está obligado á hacer lo que hizo el Ministerio presidido por el Duque de Valencia, sino que se cree excusado de hacer lo que hizo aquel Ministerio.

Venga por lo ménos, que ya debia haber venido, esta discusion provocada por el Gobierno, al ménos en la forma que la trajo el Sr. Gonzalez Brabo; proponga aquí todos los actos que crea necesarios; proponga todas las leyes que juzgue oportunas; limite las libertades hasta las más necesarias, y reduzca á sus más estrechos límites el sistema constitucional; pero díganos el uso que ha hecho de la dictadura; que despues de todo, si no hay razon que pueda alegar un Gobierno para excusarse de dar cuenta de su gestion económica, en la cual

han podido comprometerse millones más ó ménos, no la hay para que pueda excusarse de darla de lo que ha hecho de la libertad de los ciudadanos. Esta falta de respeto á las Córtes se ha manifestado traduciéndose en amenazas en más de una ocasion.

El recuerdo de un hecho que no puede ménos de ser depresivo de la dignidad parlamentaria en el momento en que parece tratarse de limitar la libertad de los Diputados, ¿no entraña, señores, en el fondo un recuerdo semejante al que puede ser para el esclavo castigado mostrarle el látigo con el cual se le castigó? ¿Qué necesidad tenia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de hacer ciertas alusiones cuando contestando al discurso del Sr. Navarro y Rodrigo sobre la dotacion de la Casa Real, y llevando su suspicacia hasta los límites de la exageracion, admitia la posibilidad de que surgiera una incompatibilidad entre dos Poderes públicos, teniendo que decidirse S. S. por uno de ellos? ¿Cuándo puede dentro del sistema constitucional surgir esa incompatibilidad? Y suponiendo que la incompatibilidad exista, ¿cuál es el deber de los hombres liberales? ¿Decidirse por el Poder público que tiene más carácter personal? Eso es declararse absolutista; y ciertamente no puede ir por ese derrotero el Sr. Cánovas del Castillo, que ha sostenido siempre en sus escritos y en sus discursos las buenas teorías constitucionales, y que ha dicho bajo su firma que para él lo primero en el órden de los conceptos políticos es la Pátria, lo segundo la Monarquía constitucional, y lo tercero la dinastía.

Y si S. S. antepone la Pátria á la Monarquía; y si la Monarquía sin las Córtes es el absolutismo, y el absolutismo es imposible hoy en nuestra Pátria, ¿cómo, dada la hipótesis del conflicto entre ambos Poderes, podrá su señoría decidirse por el Poder Real?

Me he propuesto, señores, hacer un discurso templado en la forma y en el fondo, y no faltaré á mi propósito; pero admitiendo remotamente la hipótesis de que pudiera un dia desaparecer por esa incompatibilidad con los otros Poderes el Poder legislativo, poco tiempo duraria ese eclipse; no seria más que un paréntesis que podria reducirnos á un período de silencio; podria el Sr. Presidente del Consejo tener la poco envidiable gloria de abrir ese paréntesis, pero pronto se cerraria con la ruina de otros Poderes, y con el remordimiento eterno de S. S.

Y para concluir, aludo de una manera muy terminante á todos los representantes de las diversas procedencias políticas que en esta Cámara están representadas. Yo aludo al Sr. Moyano; yo aludo al Sr. Marqués de la Vega de Armijo; yo aludo á los Sres. Alonso Martinez y Candau; yo aludo á los Sres. Sagasta y Castelar, yo aludiria al Sr. Posada Herrera si no ocupara un puesto al cual no pueden llegar mis alusiones; yo aludo á todos los que tienen aquí representacion de los partidos políticos, porque es necesario que sepamos si la política que con relacion á las Córtes, si la actitud que enfrente del Poder legislativo ha tomado el Gobierno que preside el Sr. Cánovas, actitud sin precedente en nuestra historia parlamentaria, es una actitud definitiva, y de la cual los demás partidos se hacen solidarios.

No es mi ánimo al hacer estas alusiones provocar un debate interminable, sino que creo que es indispensable que estos señores, en representacion de los distintos elementos políticos de la Cámara, digan si están ó no conformes con esa política, y si ellos la continuarian en el caso de que reemplazaran al Gobierno. Yo espero que estos señores hablarán, porque no pueden por ménos de hablar, porque deben hablar, y porque si no hablan, yo creeré y tendré derecho á decir que aceptan la política que yo censuro, que sancionan ese acto del Gobierno, para mí digno de censura, con lo cual se daria el raro espectáculo de que yo, Diputado de oposicion, habria contribuido á dar fuerza á mi particular amigo el señor Cánovas del Castillo. Con eso ganaria el Gobierno; pero tengan entendido los señores que representan intereses aquí congregados, que no habria ganado nada la situacion, porque al declarar todos los partidos que pueden reemplazar en el Poder al Gobierno actual que aceptan ese principio, rompen completamente con la tradicion constitucional, y declaran que la situacion creada en 31 de Diciembre puede soportar de una manera más difícil el ambiente de la libertad que lo soportaba la Monarquía de Doña Isabel II. Entonces seria preciso convenir en que, por culpa exclusivamente del Gobierno, por culpa de los Consejeros responsables de S. M., y con perjuicio de la Monarqía, nuestras libertades constitucionales han deparecido en Sagunto... hasta cuando Dios quiera.

Insisto, pues, en rogar á todos estos señores á quienes he aludido que den su opinion, y repitiendo una frase del Sr. Presidente del Consejo en una memorable ocasion, terminaré diciendo al Gobierno, como decia su señoría: «en vista de esta política que practicais, en vista del derrotero que seguís, en vista de la ceguera con que caminais al abismo, yo me despido de vosotros, sintiendo no poderos decir: id en paz.»

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): He tenido el sentimiento de no haber podido oir todo lo que ha dicho el Sr. Marqués de Sardoal, por hallarme ocupado en otras atenciones gravísimas del servicio público. No puedo, pues, entrar á contestar á la totalidad de su discurso, á la cual en otro dia, pues el de hoy está ya bastante adelantado, contestarán alguno ó algunos de mis dignos colegas. En el ínterin, la parte que he oido al Sr. Marqués de Sardoal ha sido bastante para persuadirme de que S. S. tenia empeño en que usara yo de la palabra esta tarde.

No pueden ser ni más parlamentarias ni más corteses las alusiones que el Sr. Marqués de Sardoal me ha dirigido; y por lo mismo que es posible que alguna vez me queje con vehemencia de lo que, por equivocacion ó sin ella, considere que es ménos parlamentario, yo me felicito de haber oido un discurso tan dentro de las buenas formas constitucionales y parlamentarias como el que S. S. acaba de pronunciar.

Una cosa ha dicho el Sr. Marqués de Sardoal, que bien oida y bien meditada por los Sres. Diputados, casi pudiera haberme excusado de hablar, por lo que toca cuando ménos á las alusiones personales. Esta cosa es que S. S. no ha entendido citar mis propias palabras, sino hacer de ellas deducciones. Ya se vé, cuando no se empieza por referir de una manera extricta y concreta las premisas, y cuando además se tiene tanto ingénio y tanta soltura como el Sr. Marqués de Sardoal para sacar deducciones, puede llegar el caso, que aquí ha llegado plenamente, de que entre las llamadas deducciones y las premisas no exista ninguna punto de contacto.

Por ejemplo, el Sr. Marqués de Sardoal ha aludido á algunos discursos mios de 1867 y á uno, sobre todo, en que yo traté de la necesidad ó de la conveniencia parlamentaria y constitucional, de que solo en raras, rarísimas, ocasiones dejaran los Monarcas de venir á

abrir los Parlamentos; y el Sr. Marqués de Sardoal ha deducido de las palabras que yo en aquella ocasion pronuncié, que pude haber dirigido algunas censuras á la Monarquía y aun á la augusta persona que entonces la representaba. Pero S. S. ha omitido decir, porque no lo ha recordado tal vez, que yo tuve que mantener la tésis, de que por punto general los Monarcas debian venir á abrir los Parlamentos, no enfrente de hecho ninguno que me autorizara á ninguna censura ni que me diera el menor pretesto para criticar, sino enfrente de una teoría contraria que habia sido expuesta por un dignísimo indivíduo de la comision de mensaje.

De manera que yo discutia una doctrina, discutia una teoría, y no la discutia voluntariamente; la discutia porque á propósito de lo que entonces se trataba, que he dicho antes que era la discusion del mensaje y que ahora recuerdo y me parece que era la reforma del Reglamento, y esta falta de memoria no debe extrañar porque estoy improvisando... (*El Sr. Marqués de Sardoal*: No hubo mensaje; fué en el *bill* de indemnidad.) Pues bien; discutiendo acerca de esa materia, un dignísimo indivíduo de aquellas Córtes ya difunto, el señor Catalina, habló con cierta negligencia de la necesidad ó de la obligacion parlamentaria de venir ó no venir los Monarcas á abrir las Córtes, y yo sostuve frente á frente del Sr. Catalina, que la teoría de S. S. era completamente equivocada, que era una teoría constitucionalmente falsa, y aduje ejemplos históricos que demostraban que hasta con exceso, que hasta llegando á extremos si se quiere ridículos; en todo el mundo se habia considerado que los Reyes debian venir á abrir los Parlamentos.

Pero no habia nada más lejos de mí que censurar; no habia ocasion para ello seguramente, aun cuando la Reina Doña Isabel II hubiera sido responsable, que ciertamente no lo era, ni nadie podrá decir que lo haya sido en los treinta y cinco años de reinado, por dejar de abrir las Córtes del Reino. Por consiguiente, mi crítica, suponiendo que la hubiera hecho, hubiera estado colocada lo más mal posible; no hubiera podido darse nada más inoportuno; y como yo, á lo ménos á ciencia cierta, no suelo incurrir en esta especie de inoportunidades, no incurrí en aquella ocasion. Así, pues, las deducciones de S. S. son ingeniosas, pero no pueden tener efecto alguno respecto al juicio que ha querido que forme la Cámara de mis opiniones en aquel momento histórico, porque entonces como ahora profesaba las mismas doctrinas respecto de la Monarquía constitucional, y dentro de ellas está el más profundo respeto á la persona inviolable del Monarca.

Si hoy mismo, cualquier Sr. Diputado sostuviera una teoría como la del Sr. Catalina, yo combatiria esa teoría con la misma fuerza que la combatí entonces, porque la consideré peligrosa, sin que eso tuviera ni tenga la menor relacion con el augusto Monarca reinante.

No hay aquí, pues, deduccion alguna que pueda políticamente perjudicarme en este momento.

Si el Sr. Marqués de Sardoal logra el deseo que ha mostrado de una manera bien clara, aunque con las debidas reservas y protestas, de que haya aquí un debate muy largo, ocasion ha de tener de poder volver á ver esas palabras mias, que yo no he visto desde entonces; y tengo la seguridad, en primer lugar, de que aquellas á que se ha referido, tocantes al discurso de la Corona y á la conveniencia ó necesidad de que en ciertos casos los Monarcas abran las Córtes, están dichas en el sentido que acabo de exponer; y en segundo lugar, de que si S. S. se da el mal rato de examinarlas, verá que jamás, en ningun tiempo de mi vida política, he manifestado yo una sujecion más rigurosa á los principios monárquico-constitucionales que en aquellos tiempos, no solo por lo que respecta al carácter liberal del régimen monárquico-constitucional, sino muy principalmente por lo que toca al carácter verdaderamente monárquico que requiere ese mismo régimen.

Y ya que de ello se me obliga á hablar, yo debo recordar en este instante que me presenté comenzando por reconocer desde el primer momento el derecho á la resistencia que aquel Gobierno tenia; que le ofrecí mi apoyo para la resistencia legal contra todo género de revolucionarios, y que habiendo sido yo mismo objeto de una medida violenta, con arreglo á la ley de suspension de garantías, no dije una sola palabra de crítica sobre la conducta que conmigo se habia tenido en aquella ocasion. Yo empecé por decir á aquel Gobierno, armado, enfrente de una situacion peligrosa, con una ley de suspension de garantías, que al aplicármela á mí, quizá habia hecho bien: yo lo tenia por injusto; pero él estaba armado de medios que, á mi juicio, para la defensa social eran necesarios, y yo no le pedí cuenta del uso que de ellos habia hecho con respecto á mi persona.

Paréceme, y aquí hay muchos Sres. Diputados de aquellas Córtes y no me desmentirán, paréceme que no se puede llevar más lejos el acatamiento á los Poderes constituidos, el respeto á los Gobiernos que se defienden, y á las doctrinas monárquicas.

Pero en fin, en todo caso, esto es lo que ménos importa del discurso, tan importante bajo otros muchos conceptos, del Sr. Marqués de Sardoal. No se trata en esto sino de defender la consecuencia de mis opiniones; yo creo tenerla, pero no es de esto especialmente de lo que necesita el Parlamento que se trate de una manera detenida; de lo que conviene tratar siempre es de los negocios públicos; y de la parte de los negocios públicos, por decirlo así, de actualidad, es de lo que voy á ocuparme con suma brevedad.

Ha dicho el Sr. Marqués de Sardoal, y esto ya lo considero de actualidad, y este es un cargo al Gobierno que tengo la honra de presidir, y á mí como jefe de este Gobierno, que yo he dirigido aquí amenazas á los Cuerpos Colegisladores. Tambien hay aquí, como el Sr. Marqués de Sardoal recordará, deducciones. Su señoría no podrá enseñar ningun texto expreso; no podrá leer ningunas palabras mias que en sí signifiquen la menor amenaza. El Sr. Marqués de Sardoal deduce, no sé de qué palabras mias expresas, que yo he tratado de amenazar al Parlamento. En realidad, paréceme que puedo afirmar sin grave riesgo á los Sres. Diputados, que su señoría ha hecho con esto un argumento de efecto, pero que ni el mismo Sr. Marqués de Sardoal cree en el fondo de su conciencia que yo haya podido incurrir en la insensatez de dirigir ninguna especie de amenaza á las Cámaras.

Lo que aquí hay es lo siguiente: de buena fé, no lo niego en este instante; tal vez con indeliberacion, ó á lo ménos sin una intencion determinada y concreta de herir á altas instituciones, para todos igualmente respetables, ha sucedido más de una vez que al referirme en este Cuerpo á actos políticos, á discusiones políticas, á medidas puramente gubernamentales, se ha expresado el temor de que ciertas altas instituciones pudieran correr graves peligros. No estoy seguro, ni creo que lo estén los Sres. Diputados, de que aun en el fondo de las pa-

labras, tan moderadas y tan templadas del Sr. Marqués de Sardoal, no pueda encontrarse esta tendencia misma. Pues bien; yo creo, y es mi opinion, y la digo con toda sinceridad á amigos y adversarios, que aquí no se debe hablar jamás de peligros ni de violencias que pueden pesar sobre esas instituciones; que aquí no se debe hablar de peligros ni de violencias respecto de la Monarquía, ni respecto de las Córtes.

Esta es mi opinion, esta es mi doctrina; pero oyendo hablar á cada momento de los peligros á que podria exponerse una altísima institucion, dadas ciertas cosas y dados ciertos actos, he debido decir: tengan en cuenta los Sres. Diputados, que peligro hay para todos, que los peligros existen en el mundo, diga lo que quiera la ciencia, para todo lo que se excede, para todo lo que abusa, para todo lo que prescinde de su propia razon de sér y de su propia ley, para todo lo que se exajera; y que el Poder parlamentario y el régimen representativo no están libres, ni muchísimo ménos, de esos peligros. A vosotros que tanto abusais, porque en mi concepto abuso ha podido haber en tales fatídicos augurios, toca fijar la atencion, y yo debo llamárosla sobre los peligros que los abusos del régimen parlamentario pueden traer sobre este régimen. Y por ventura, cuando he aludido á estos peligros, ¿me referia á peligros que procedieran de la práctica de mis principios? ¡Si en mis principios el régimen parlamentario no puede correr jamás cierto género de peligros! Si en mis principios, si en los principios de la escuela conservadora, segun los cuales la Monarquía puede en toda ocasion, siempre, libérrimamente, disolver las Córtes, no cabe cierto género de peligros, ¿sobre qué podia yo, no amenazar, sino llamar la atencion de los Cuerpos Colegisladores? Pues era sobre los actos de ciertas personas que en política están más cerca de S. S. que de mí; sobre actos á que S. S. mismo no puede mostrarse ajeno; y estos recuerdos no los he hecho voluntariamente; los he hecho porque ellos han venido aquí, porque sobre esos actos ha habido aquí discusiones solemnísimas; y habiéndose discutido largamente, yo, deplorándolos en el fondo, aprobando y agradeciendo altamente en nombre del órden social lo que se ha hecho, he debido señalarlos especialmente como leccion que pudiera aprovechar á los hombres liberales y parlamentarios, por lo ménos tanto como ciertos recuerdos históricos, como ciertos recuerdos de catástrofes se pretende que aprovechen á otras instituciones.

No ha habido, pues, amenaza de ningun género; soy monárquico constitucional; ni he sido ni seré jamás otra cosa; ¿pero es que en absoluto se puede sostener que el régimen dictatorial durante cierto espacio de tiempo, régimen á que todos los partidos sin excepcion han acudido, dé derecho á acusar á un hombre de abandonar sus principios? Yo no he sido hasta ahora, no seré jamás sino Ministro monárquico constitucional. Yo he manifestado en las ocasiones más solemnes de mi vida política que no podia aceptar ciertas responsabilidades, que no podia admitir ciertos cargos, que no podia abrir ciertos derroteros, sino bajo la forma monárquico-constitucional y para restablecer en España sinceramente el régimen parlamentario.

No hay, pues, ni ha habido aquí amenazas de ninguna especie: no niego á mis adversarios leales que sean monárquicos, como ellos no me negarian sin injusticia el título de liberal; la cuestion entre nosotros no es tan ancha como todo eso, es mucho más estrecha; las diferencias son verdaderas diferencias de conducta. Lo que cabe discutir es si colocados en esta situacion, si puestos en estas circunstancias serian SS. SS. más liberales que lo es el Gobierno que tengo la honra de presidir. ¿Lo serian? No lo sé; lo dudo; en uso de mi derecho, pudiera negarlo; pero en todo caso, esta es la cuestion que aqui nos divide. Siendo todos liberales, siendo todos monárquicos, pretendiendo todos el establecimiento definitivo y normal del régimen representativo en España, sobre los medios y el modo de llegar á este resultado es sobre lo que estamos divididos.

Por consiguiente, esta cuestion no podia tomar, sino es en alas del grande ingenio del Sr. Marqués de Sardoal, la altura á que la ha elevado S. S. Se trata, por ejemplo, de la cuestion de imprenta y respecto de ella lo primero que se me ocurre preguntar al Sr. Marqués de Sardoal es esto sencillamente: ¿la ley de imprenta actual, los procedimientos actuales de imprenta, la situacion actual de la imprenta constituyen una disminucion de la libertad que se gozaba el dia de Sagunto? ¿Es cierto que la prensa estuviera la víspera de aquel dia más libre, que estuviera siquiera tan libre como lo está ahora? Es cuestion práctica, concreta, que podemos discutir, á la cual traeremos todas las pruebas que tengamos (*El Sr. Sagasta pide la palabra para una alusion personal. El Sr. Balaguer*: No habia Córtes y habia guerra civil.) Las cuestiones se tratan por partes. El Sr. Marqués de Sardoal ha dicho: el dia de Sagunto fué la confiscacion de nuestras libertades, y yo digo: el dia de Sagunto no habia ninguna libertad. ¿Por qué estaban todas confiscadas? Luego lo ventilaremos, pero la afirmacion de que entonces se confiscaron las libertades, es esencialmente inexacta, cualesquiera que fueran las circunstancias, cualesquiera que fuesen los motivos, por fundados que fueran, que hubiesen traido las cosas á aquella situacion. Ello ante todo es inexacto que aquí se hayan confiscado ningunas libertades, porque no habia ninguna; y léjos de eso, se ha establecido un régimen más liberal. Ahora vendremos á lo de las circunstancias, aunque esto será objeto de un debate especial que podrá sostener alguno de mis dignos colegas.

Ya veremos si la imprenta, sujeta á un Tribunal compuesto de tres magistrados de la Audiencia de Madrid, sin censura prévia de ninguna especie, por más que esté al mismo tiempo sometida á una penalidad algo rigurosa, se encuentra hoy más cerca de las condiciones de libertad política que cuando se hallaba bajo el lápiz rojo, azul, amarillo, ó de cualquier color que fuere, que en aquellos tiempos estaba en constante ejercicio. Podrian venir las resmas mismas de los periódicos agradablemente pintados con esos colores.

Se trata, pues, aquí respecto de este punto concreto, de saber si las circunstancias actuales, á los cuatro meses, y no sé si tanto, de terminada la guerra civil, con ciertos partidos en constante agitacion, con ciertas cuestiones planteadas, que pudieran dar motivo á disensiones, permiten ya que á estas horas se alce la suspension de garantías.

De esto se trata, de saber y de resolver, si ya que estas garantías se suspendieron, si ya que se usó de la dictadura entonces en términos muchísimo más duros, incomparablemente más duros que hoy; si ya que la imprenta estaba entonces sujeta á un régimen, como se demostrará, que no tenia comparacion alguna con el vigente, han llegado circunstancias tan favorables que permitan volver plenamente desde luego al régimen normal. El Gobierno lo que afirma de una manera

concreta no es que éste sea un régimen definitivo para la imprenta; ¿cómo lo habia de afirmar? El Gobierno lo que afirma no es que estas sean las condiciones normales y naturales del régimen representativo; ¿cómo habia de afirmar eso tampoco? El Gobierno lo que afirma es, que hay razones y causas, que exigen en cierta medida el mantenimiento de algunas garantías para el órden público, el mantenimiento de algunas garantías para el gobierno, que son suspension de garantías para los indivíduos.

Reducida la cuestion á este punto, decia el Sr. Marqués de Sardoal: «¿por qué no ha traido aquí el Gobierno un *bill de indemnidad*?» Pues mi respuesta será sencilla y concreta, por lo mismo que he dicho antes, que no pienso hacer un largo discurso, y me propongo concluir inmediatamente.

No hemos pedido el *bill de indemnidad* por dos razones.

En primer lugar, porque todavía no hemos creido que estamos en el caso de prescindir de la suspension de garantías, y por consiguiente hasta que nos presentemos á las Córtes diciendo: «la suspension de garantías ya no es necesaria,» no procede á mi juicio el *bill de indemnidad*.

En segundo lugar no hemos propuesto á las Córtes el *bill de indemnidad*, porque no estando concluida, ni promulgada la Constitucion de la Monarquía; no habiéndose hecho algunas leyes, que vienen á formar parte en cierto modo del organismo constitucional, y por eso se han llamado leyes orgánicas; y faltando por consiguiente ciertas condiciones de órden normal y hasta condiciones de defensa social, el Gobierno no cree estar obligado, con un régimen imperfecto é incompleto todavía, á proponer, aun aparte de las circunstancias, que se alce la suspension de garantías.

De manera que hay dos razones hasta aquí: una, el exámen de las circunstancias actuales, que, aunque comparadas con las anteriores á la terminacion de la guerra, son indudablemente más favorables, todavía no hacen creer al Gobierno que esté en el caso de entrar por completo en un régimen normal: y otra, que este Gobierno no está armado, como lo estaba el del señor Gonzalez Brabo, de un sistema de leyes completo, de leyes eficaces y vigorosas para defender el órden social y que podria por lo tanto aguardar á que esas leyes estuvieran hechas para normalizar la situacion del país.

Por otra parte el Gobierno, aun en cuestiones que hubieran podido darle fuerza, como estoy seguro de que ésta se la daria, ha tenido presente que el primer interés del país no es, en las actuales circunstancias, dar más ó ménos fuerza á los Ministros, sino ante todo constituirse política y económicamente, y atender á las grandes necesidades públicas que deben llamar con preferencia la atencion de los partidos monárquicos constitucionales. Por eso se ha cuidado ménos de votos de confianza; de aprobacion y de *bills de indemnidad*, que de traer aquí leyes y de procurar que se discutan pronto para que se constituya el país.

Por último, ¿por qué las oposiciones tan vigilantes, no han presentado sobre esto una proposicion que dé términos hábiles de resolucion, que constituya en sí una condenacion de la política del Gobierno ó un *bill de indemnidad*? Esta misma tarde, el Sr. Marqués de Sardoal ha hecho alusiones á muchos y distinguidos indivíduos de la Cámara. No sé yo si esas alusiones serán recogidas; y posible es que lo sean, especialmente por algunos; pero en todo caso, ¿no es patente para todas las personas prácticas en este género de gobiernos que esas apelaciones que el Sr. Marqués de Sardoal ha hecho tan hábilmente á distintos indivíduos de esta Cámara, no pueden tener ningun efecto, ningun resultado práctico? ¿Se quiere hacer que hablen? Pues hablarán y las cosas se quedarán como antes estaban.

Hablarán cuatro, ó cinco, ó seis indivíduos respetables, y no sucederá nada, absolutamente nada. Otra cosa seria si el Sr. Marqués de Sardoal, en lugar de contentarse con esas alusiones y de provocar una especie de condenacion de la política del Gobierno con las palabras de esos siete Diputados dignísimos, les hubiera pedido sus firmas para una proposicion de censura ó de desconfianza. Esto seria práctico, esto seria parlamentario. Los señores aludidos darian ó no sus firmas; y si las daban, para una proposicion de esa naturaleza, esas firmas serian más elocuentes que los discursos que pudieran pronunciar, y eso que tienen grande elocuencia. En último resultado, vendríamos á una votacion y esta votacion, decidiria, ó decidirá si el Sr. Marqués de Sardoal concluye esta interpelacion, como ha solido tambien ser costumbre, con una proposicion de la naturaleza de la que indico; decidiria ó decidirá, en este último supuesto, si la política del Gobierno merece ó no la aprobacion y la confianza del Congreso de los Diputados. Todo otro camino que no sea éste, puede ser más ó ménos divertido por la elocuencia de los discursos que se pronuncien, pero no será un camino práctico que conduzca á ninguna realidad.

Permítame, pues, el Sr. Marqués de Sardoal, y hago esta indicacion por la amistad particular que S. S. me profesa y de que ha hecho alarde esta tarde, alarde que yo le agradezco de todo corazon; permítame S. S. que le dé este consejo antes de concluir.

Prescinda S. S. de esas alusiones inútiles y pida á esos señores sus firmas para una proposicion de censura. Yo confío en que muchos no se las darán, confianza que me da el conocimiento que tengo de sus opiniones; pero con las firmas de los que se las dén, traiga aquí la cuestion política de una manera práctica; el Gobierno aceptará el debate, pedirá la votacion nominal, ó mejor dicho, ayudará á S. S. á pedirla, puesto que con arreglo al Reglamento basta que siete Sres. Diputados la pidan, y entonces sabremos de una vez si este Gobierno, mereciendo la confianza de las Córtes, ó no mereciéndola, lleva ó no lleva consigo el *bill* de indemnidad que tanto echa de ménos S. S.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, quedó sobre la mesa y acordó se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el presupuesto general de ingresos para el año económico de 1876-77. (*Véanse los* Apéndices primero al cuarto *al* Diario *núm.* 93, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Este dictámen comenzará á discutirse á los dos dias de repartido á los Sres. Diputados.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las comisiones que á continuacion se expresan, se habian constituido y elegido presidentes y secretarios á los señores siguientes:

La encargada de dar dictámen sobre el suplicatorio de la Sala tercera del Tribunal Supremo pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Federico Villalva, al Sr. Danvila y al Sr. Garrido Estrada.

La que entiende en el proyecto de ley remitido por el Senado sobre fueros de las Provincias Vascongadas, al Sr. Mena y Zorrilla y al Sr. Roda y Rivas.

La que ha de dar dictámen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado sobre bases para la legislacion de obras públicas, al Sr. Suarez Inclán y al señor Hernandez y Lopez.

La que ha de informar sobre el proyecto de ley declarando leyes del Reino los decretos expedidos por el Ministerio de Fomento con carácter legislativo, al señor Cardenal y al Sr. Morcillo.

La comision que entiende en la proposicion de ley restableciendo la de 1.° de Marzo de 1873 sobre pleitos contencioso-administrativos, al Sr. Isasa y al Sr. Lopez Gonzalez.

Y la comision que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley modificando el art. 11 de la de 2 de Junio de 1870 sobre el plan general de ferro-carriles, al Sr. Polo y al Sr. Verdugo.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, tres enmiendas al dictámen de la comision sobre reforma de las leyes municipal y provincial, de los señores siguientes:

Del Sr. Parra, á la disposicion sexta del art. 1.°

Del Sr. Castelar, á la disposicion segunda del artículo 1.°

Del Sr. Parra, á la disposicion duodécima del artículo 1.°

(*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyó, y pasó á la comision, la lista de las peticiones presentadas en Secretaría desde el dia 17 del presente, y á continuacion se expresan:

Número 150. Doña Marcelina Alcocer y Sanz, viuda del comandante de infantería D. Juan Cobo y Mazon, solicita la viudedad que la hubiese correspondido si se hubiera casado siendo éste capitan.

Núm. 151. Los alcaldes municipales del distrito de Esterri de Aneo y otros de la provincia de Lérida solicitan les sean computadas en pago de contribuciones las cantidades que forzosamente han dado á los carlistas.

Núm. 152. El Ayuntamiento de la villa de Lillet, en la provincia de Barcelona, solicita indemnizacion de los fondos invertidos en obras de fortificacion y de los daños causados por los facciosos.

Núm. 153. El Ayuntamiento de Bande, en la provincia de Orense, solicita se le compute el 80 por 100 de propios en pago de contribuciones, ó se le abonen los intereses de las láminas que tiene en la Administracion económica desde Octubre de 1875.

Núm. 154. Varios confinados en el presidio de la Coruña, no comprendidos en los decretos de indulto de 14 de Enero y 27 de Noviembre de 1875 solicitan igual gracia.

Núm. 155. Varios vecinos de Puente Genil solicitan algun auxilio por el quebranto sufrido en la cosecha á consecuencia de un temporal.

Núm. 156. Don Casimiro Llobateras, vecino de la villa de Moyá, en la provincia de Barcelona, solicita una indemnizacion de 52.350 pesetas, en que están apreciados los daños causados por los carlistas en sus propiedades.

Núm. 157. El Ayuntamiento de San Celoní, en la provincia de Barcelona, solicita la rebaja en el cupo de quintas y contribuciones que se haga á los pueblos liberales de las Vascongadas.

Núm. 158. Los operarios corcheros de Cortegana, en la provincia de Huelva, solicitan se haga extensivo á todas las provincias de España el impuesto que sufren los corchos y cuadros de la de Gerona.»

Se mandó pasar á la comision de Presupuestos tres instancias, entregadas por el Sr. Candau, de los propietarios y cultivadores de olivos de Granada, Güéjar Sierra, Albolote, Dehesas Viejas, provincia de Granada, Osuna (Sevilla), y del Ayuntamiento y Junta de asociados de Arahal (Sevilla), pidiendo se imponga un impuesto á los aceites de petróleo, schist, y que se prohiba la introduccion del aceite de algodon.

Igualmente se mandó pasar á la comision de Presupuestos dos instancias, una entregada por el Sr. Corbacho, del Ayuntamiento, Junta municipal, asociados y contribuyentes de Puebla de Cazalla, provincia de Sevilla, y otra, entregada por el Sr. Segovia, de los propietarios y cultivadores de olivos de Alontarque, provincia de Córdoba, pidiendo se prohiba la introduccion del aceite de algodon, y se imponga un derecho al del petróleo.

Tambien se mandó pasar á la comision de Presupuestos dos exposiciones; una entregada por el Sr. Marqués de Villamejor, del Ayuntamiento y mineros de Guarroman, provincia de Jaen, pidiendo se desestime el nuevo impuesto que se propone á la industria minera; y la otra, entregada por el Sr. Perez Sanmillan, de la Liga de contribuyentes de Búrgos, en solicitud de que se tomen en consideracion las cinco observaciones que propone, antes de aprobarse el presupuesto de ingresos.

Se mandó pasar á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre reforma de las leyes municipal y provincial una instancia, entregada por el Sr. Alzugaray, del secretario del Ayuntamiento de Cueva de Agreda, provincia de Soria, pidiendo que las municipalidades nombren sus secretarios por mayoría de votos, y se fije por los gobernadores el sueldo que les corresponde.

A la comision de Presupuestos se mandaron pasar dos exposiciones de los propietarios rurales de Alcober, provincia de Tarragona, y del Ayuntamiento y contri-

buyentes de Momblanch, en la misma provincia, adhiriéndose á lo propuesto por el Instituto agrícola catalan, para que se prohiba la introduccion del aceite de algodon y se imponga un impuesto al petróleo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Escudero (D. Pedro) prorogando el plazo para la terminacion del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan. (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *número* 92, *sesion del* 23 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Garchitorena tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. **PEREZ GARCHITORENA**: Señores Diputados, seré muy breve, porque lo avanzado de la hora y el cansancio del Congreso no permite otra cosa, y por otra parte, la justicia de nuestra solicitud es tan patente, que bastará hacer una brevísima exposicion del estado en que se encuentran las obras del ferro-carril que nos ocupa y de las causas que han impedido su terminacion en el plazo marcado por la ley, para que el Congreso se sirva conceder la próroga que se pide en el proyecto de ley que hemos tenido el honor de someter á la decision de la Cámara los Diputados por la provincia de Zaragoza, y cuya lectura acaban de oir los señores Diputados.

El ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan, se explota, meses há, hasta Fuentes, distante 26 kilómetros de aquella capital, y dentro de pocos dias se explotará hasta Quinto. Toda la explanacion, las obras de fábrica más importantes y la estacion de Quinto, que fué quemada por los carlistas, están concluidas, el material móvil contratado, y dentro de medio año ó antes podrá concluirse todo él, si las Córtes acuerdan conceder la próroga que se solicita, y que se ha fijado en un año, porque ha parecido prudente no limitarse á lo puramente necesario, atendidas las eventualidades que pudieran sobrevenir, por más que no sea probable que puedan ocurrir sucesos que impidan la marcha regular de las obras, que todos estamos interesados en abreviar cuanto sea posible.

Esta línea, cuya importancia es capital para Zaragoza y para los ferro-carriles que por esta ciudad atraviesan, y á las que ha de proveer de excelente carbon á precios reducidos, hubiera debido terminarse mucho tiempo há, y se hubiera terminado en efecto, si hubiese reinado en la direccion de la empresa constructora el órden y acierto convenientes, porque es tan fácil su construccion, por la naturaleza del país que atraviesa, que con las subvenciones del Gobierno es por sí sola un negocio lucrativo para los capitales empleados en ella; pero por causas que seria prolijo referir, es lo cierto que llegó á tal punto el desórden administrativo de dicha empresa que el Gobierno hubo de intervenir en el asunto y nombrar un administrador judicial que se hiciera cargo de la vía, ya en explotacion, y de las obras existentes, teniendo el buen acierto de elegir una de las personas más respetables de Zaragoza por su conocida integridad é inteligencia en los negocios, no ménos que por su responsabilidad financiera, como es D. Francisco Villarroya, jefe de la casa de banca más antigua quizá de Zaragoza, y hoy con solo la garantía de su nombre hay ya contratistas que trabajan, y concluirán lo que falta en el término más breve posible, á lo que indudablemente contribuye la aclaracion introducida por el celoso Sr. Ministro de Fomento, Conde de Toreno, sobre el modo con que las empresas de ferro-carriles en construccion han de percibir los auxilios con que el Estado las ayuda, y que facilita grandemente y sin quebranto del Tesoro la más pronta terminacion de los que se construyen.

No es por tanto la próroga que se solicita un expediente ideado para evitar la caducidad, cuyas consecuencias serian funestas para muchos que tienen comprometidos en la empresa capitales de consideracion, sin que por ello se apresurase la terminacion de la vía férrea, que hoy está asegurada, sino una medida justísima llamada á reparar los males causados al país, que hace tiempo debiera estar disfrutando de las ventajas que este ferro-carril ha de proporcionarle, y á los particulares que han dedicado á esta empresa sus intereses por la mala gestion de los que hasta ahora han tenido á su cargo la ejecucion de las obras, que solo necesitan para terminarse el acierto, la actividad y energía de la dignísima persona colocada por el Gobierno al frente de esta empresa, y que sabrá utilizar los elementos sobrados que tiene á su disposicion para darle feliz remate.

Por todo lo dicho, esperamos fundadamente los que hemos tenido el honor de presentar á la Cámara el proyecto de ley que se discute, que se sirva darle la aprobacion que exige el interés del país en general, y el de la provincia que representamos en particular.»

Dada segunda lectura de la proposicion de ley del Sr. Escudero, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Rico): La proposicion de ley pasará á las secciones para nombramiento de comision.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la comision de Peticiones.»

Leidos los relativos á las designadas con los números 145 á 149, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados en la forma siguiente:

«Número 145. Las Ligas de contribuyentes de Cádiz y Jerez de la Frontera solicitan algunas reformas en la ley de desahucio en beneficio de los intereses de la propiedad.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 146. Don José Vazquez Brabo solicita una pequeña asignacion para atender á los gastos de impresion y material de su obra denominada *Diccionario biográfico-estadístico del Parlamento español*.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita á la de Gobierno interior.

Núm. 147. El cláustro de catedráticos del Instituto de segunda enseñanza de Avila solicita aumento gradual de sueldo, provision de las cátedras vacantes por concurso, y derechos pasivos.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 148. Varios propietarios de olivares de Aguilar, en la provincia de Córdoba, solicitan que se prohiba la importacion de los aceites procedentes del algo-

don, por los graves perjuicios que causa á la riqueza olivarera.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 149. Doña Angela Sanchez de la Morera, viuda de D. Simon Gandasegui, muerto á consecuencia de las heridas que recibió en las jornadas de Julio de 1854, solicita la pension á que se cree con derecho por la ley de 22 de Abril de 1855.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.»

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes: continuacion de la discusion de las leyes municipal y provincial.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

CINCO APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley para el año económico de 1876-77.

Á LAS CÓRTES.

La comision general de Presupuestos ha examinado con el detenimiento que tan importante asunto requiere las disposiciones que contiene el articulado de la ley de presupuestos para el ejercicio de 1876-77, en el cual se plantean algunas reformas que, á su parecer, redundan en beneficio de los sagrados intereses del Estado.

En su virtud, somete al elevado criterio del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS.

Artículo 1.° Los gastos públicos ordinarios para el año económico de 1876-77 se fijan en la cantidad de 638.105.550 pesetas, segun el adjunto Estado letra *A*.

Art. 2.° Los ingresos ordinarios del Estado para el mencionado año económico de 1876-77 por las contribuciones, impuestos, rentas y derechos, se calculan en la suma de 657.501.729 pesetas, segun el Estado adjunto letra *B*.

No se incluye en los referidos ingresos los que deben producir las ventas hechas y que se hagan de bienes desamortizados.

Art. 3.° Los gastos extraordinarios de guerra se fijan en la cantidad de 18.167.957 pesetas, segun el Estado letra *C*, y su importe se cubrirá con el producto de las obligaciones emisibles por medio de los Bancos Nacional é Hipotecario de España, conforme á la ley de arreglo de la deuda del Tesoro.

Art 4.° Los ingresos por los productos de la venta de bienes desamortizados, se calculan para dicho año económico en 40.875.950 pesetas, y los gastos imputables á los mismos por intereses y amortizacion de los bonos del Tesoro y otros conceptos se fijan en pesetas 40.875.950, con arreglo al detalle del Estado adjunto letra *D*.

El exceso de los intereses de los bonos en circulacion sobre la cantidad que en metálico se recaude por las ventas de bienes desamortizados, si le hubiere, se cubrirá con el producto de la negociacion de pagarés de vencimientos posteriores á la fecha en que deban ser amortizados los bonos.

Art. 5.° Los ingresos procedentes de la redencion del servicio militar ingresarán en el Tesoro público con aplicacion exclusiva á su objeto especial, debiéndose reintegrar ante todo al Consejo de administracion del mismo sus préstamos al Tesoro anteriores á esta fecha, y pasándose los demás ingresos á la Caja de Depósitos para cumplir las obligaciones atrasadas y corrientes que dicho Consejo deba satisfacer segun sus leyes y reglamentos.

Art. 6.° Se fija en pesetas 164.986.957 la cantidad que se ha de imponer durante el año económico como contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, refundiéndose en aquella suma la cuota ordinaria, la extraordinaria de guerra y los recargos por gastos de cobranza y demás establecidos por disposiciones anteriores. La suma fijada se distribuirá entre las provincias y pueblos, en proporcion á su riqueza imponible sin que pueda exceder del 21 por 100 de los productos líquidos, procediendo en otro caso la reclamacion de agravio, conforme á lo que determinan las instrucciones vigentes.

Los recargos que los Ayuntamientos pueden estable-

cer sobre el cupo para el Tesoro no excederán en ningun caso del 4 por 100 de la riqueza imponible.

Serán de cuenta del Tesoro los gastos de cobranza, formacion del registro de fincas, rectificacion de amillaramientos, comprobacion de las reclamaciones de agravio, cuando éste resulte justificado, y los de personal y material de las comisiones de evaluacion establecidas en las capitales de provincia y en la ciudad de Jerez de la Frontera. Cuando no se acredite el agravio, serán los Ayuntamientos responsables de los gastos de comprobacion, reintegrando su importe al Tesoro, que deberá anticiparlo.

El importe de las partidas fallidas que resulten en cada distrito municipal se incluirá á más repartir entre los contribuyentes del mismo pueblo, con exclusion de los hacendados forasteros en el año siguiente, practicándose la debida formalizacion cuando tenga lugar el cobro de las cuotas que en este concepto lleguen á repartirse.

Se autoriza al Gobierno á fin de adoptar cuantas disposiciones considere convenientes para la formacion de nuevos amillaramientos de la riqueza territorial y pecuaria, así como para establecer las más severas reglas de penalidad con el objeto de descubrir las ocultaciones de aquella que en el dia existan.

Art. 7.° Los actuales encabezamientos del impuesto de consumos serán obligatorios por dos años, aumentándose el importe total que hoy representan en la proporcion siguiente:

10 por 100 en las poblaciones que tengan hasta 5.000 habitantes.

15 por 100 en las de 5.001 á 20.000.

20 por 100 en las de 20.001 en adelante.

25 por 100 en las capitales de provincia y puertos habilitados.

Se autoriza, sin embargo, al Ministro de Hacienda para establecer, oidos los Ayuntamientos, la administracion directa del Estado, ó el arriendo por el importe de los encabezamientos y el de los recargos municipales y provinciales en su caso, siempre que fueren tales medios necesarios para hacer efectivo el impuesto. Cuando administre directamente el Tesoro, recaudará con sus derechos los recargos correspondientes, entregando por semanas su importe á los Ayuntamientos, deducido el 10 por 100 de gastos de administracion.

Si por circunstancias especiales se estimase que algunas poblaciones deben satisfacer un encabezamiento mayor que el que obligatoriamente les corresponda segun lo que se deja dispuesto, el Gobierno de S. M., despues de oir á los respectivos Ayuntamientos, podrá señalarles los que con fundada razon estimare justos, y si no los aceptasen queda autorizado para proceder al arrendamiento ó á la administracion directa, en los términos antes prevenidos. Los nuevos aumentos que el Gobierno acuerde en uso de esta autorizacion no podrán exceder del 20 por 200 de los actuales cupos.

Para exigir los derechos de consumo así en los pueblos encabezados como en los sujetos á arriendo ó administracion, regirá la tarifa adjunta núm. 1.°

Los derechos que señala á la sal y cereales, podrán ser recargados hasta igual cantidad por los Ayuntamientos para cubrir sus atenciones. Los Municipios encabezados podrán además adicionar á la tarifa nuevas especies, prévia aprobacion del Ministro de la Gobernacion, oido el de Hacienda; pero en ningun caso gravarán el azúcar, cacao, té, café y canela.

No se permitirá á poblacion alguna acudir al medio del reparto para cubrir total ni parcialmente su encabezamiento de consumos, sino cuando justifique haberle sido imposible llenarlo por medio de conciertos parciales, arriendo á venta libre de las especies, ó arriendo con venta exclusiva. El arriendo con venta exclusiva de las especies no podrá llevarse á cabo en poblaciones que tengan más de 5.000 habitantes sin autorizacion del Gobierno.

Si el reparto llegare á ser indispensable, nunca se realizará sobre la base de la riqueza amillarada, sino por el cómputo de especies, segun los tipos que para cada habitante señala el art. 23 de la Instruccion de 15 de Junio de 1875, reduciéndolos hasta la mitad ó elevándolos hasta el triple para acomodar las cuotas individuales á las especiales circunstancias de las familias.

Art. 8.° El impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones del Estado, se cobrará con arreglo á la siguiente escala:

Los indivíduos de las clases activas, civiles y militares, inclusos los de la Casa Real y Ministerio de Ultramar, contribuirán:

Hasta 1.500 pesetas inclusive, con el 15 por 100.
Desde 1.501 á 10.000 inclusive, con el 20 por 100.
Desde 10.001 en adelante, con el 25 por 100.

Los indivíduos de clases militares que sirvan en los diversos cuerpos é institutos armados, continuarán satisfaciendo el impuesto que en la actualidad rige.

Las clases pasivas en general contribuirán todas con el 25 por 100.

Mediante las formalidades que correspondan, se obtendrá del clero un donativo de la cuarta parte de sus asignaciones personales.

Las cargas de justicia contribuirán con un 25 por 100, en vez del impuesto ordinario y extraordinario que satisfacen en la actualidad. Se gravará solo con el 15 por 100 á las que hubiesen sufrido en su capital la reduccion de 11 por 100 por frutos civiles y amortizacion ó de 12 por 100 en concepto de contribucion territorial.

Se eleva á 10 por 100 el impuesto sobre los intereses de los billetes hipotecarios del Banco de España y de los valores de la Caja de Depósitos.

Será tambien extensivo el mismo impuesto de 10 por 100 á los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda série en circulacion.

Art. 9.° Se autoriza al Gobierno:

1.° Para reformar las tarifas de la contribucion industrial y de comercio de modo que se atienda á las reclamaciones cuya justicia haya demostrado la experiencia, sin reducir los valores totales que debe obtener el Erario: para celebrar con las Corporaciones municipales los encabezamientos, con el fin de asegurar el mayor rendimiento anual que hubiera ofrecido la referida contribucion, dando á aquellas Corporaciones la participacion de la mitad de los aumentos que sobre el referido máximum se obtenga, ó para arrendarlos en pública concurrencia á particulares, bajo las expresadas condiciones.

2.° Para arrendar en participacion y mediante pública subasta las salinas de Torrevieja, asegurando el mayor producto que hayan ofrecido en años anteriores.

3.° Para elevar las tarifas de la renta de tabacos en términos que permitan obtener de esta renta el rendimiento por lo ménos que se le asigna en el presupuesto de ingresos.

Queda tambien autorizado el Gobierno de S. M. para adquirir, si lo juzga conveniente, sin las formalidades de subasta pública durante tres años directamente de los cosecheros, y con destino á las fábricas de la Penínsu-

la, tabaco del producido en la provincia de Canarias, siempre que reuniendo las condiciones necesarias para la elaboracion y el consumo, no exceda del precio de sus similares y se asegure cumplidamente su procedencia.

4.° Para variar el tipo y condiciones administrativas del impuesto sobre la venta de toda clase de objetos establecido por decreto de 26 de Junio de 1874, eximiendo de él á los trasportes. Podrá el Gobierno expedir facturas de ventas con el sello estampado, en la forma que establece el art. 20.

5.° Para conceder los perdones que de contribuciones de años anteriores por causas de calamidad tengan solicitados los pueblos, y resulten debidamente justificados en los expedientes instruidos en tiempo oportuno con arreglo á las instrucciones vigentes.

6.° Para relevar del pago de los encabezamientos de consumos, mediante la correspondiente justificacion, á los pueblos y provincias que por efecto del estado de guerra en que se encontráran durante el año económico de 1874-75, y de los alzamientos y ocupacion carlista no pudieron plantear el impuesto oportunamente.

7.° Para reformar los derechos de las licencias de caza y de uso de armas, adoptando al mismo tiempo las demás disposiciones oportunas de órden administrativo que concilien los intereses del Tesoro y los de la seguridad pública.

Art. 10. Continuará vigente el recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial establecido por decreto de 19 de Agosto de 1874 para los fondos municipales, y el de 20 por 100 especial para Madrid, autorizado por Real decreto de 1.° de Junio de 1875.

Art. 11. El Gobierno queda facultado para reformar el impuesto de cédulas personales creando nuevas clases, cuyo precio máximo no exceda de 50 pesetas. Podrá en consecuencia modificar las tarifas, tipos, exenciones, forma de expendicion ó cobranza, penalidad y demás bases de este impuesto, así como extender á nuevos actos la necesidad del documento en que se funda, y concertar la recaudacion con los Ayuntamientos, determinando el límite de los recargos que hayan de corresponderles.

Art. 12. Se autoriza al Gobierno para que, conservando los fundamentos del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes con sujecion á la ley de 26 de Diciembre de 1872, Apéndice letra *C*, introduzca en sus bases las reformas que la práctica haya hecho conocer como indispensables para beneficio de los contribuyentes y del Tesoro público.

Desde luego se declaran exentos del pago del impuesto los contratos de trasmision de los templos destinados al culto de la religion católica apostólica romana, y los de adquisicion de terrenos que los Ayuntamientos, las provincias y el Estado hagan para el ensanche de las vías públicas. Con arreglo á la ley citada, á la general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, Real órden aclaratoria de 16 de Agosto de 1856 y ley de 3 de igual mes de 1866, continuarán tambien exceptuados los actos del traspaso del derecho de explotacion y los de trasmision en cualquier forma de los ferro-carriles y canales de riego, siempre que deban revertir al Estado concluido el término de las concesiones.

El derecho de hipoteca quedará gravado desde la publicacion de esta ley en la forma siguiente:

A la inscripcion del préstamo hipotecario se pagará el $^1/_2$ por 100.

La cancelacion dentro de los dos primeros años desde la fecha del préstamo no devengará derecho alguno. Pasado ese término, se pagará al cancelar la hipoteca hasta los cinco años 25 céntimos por 100: de cinco años en adelante $^1/_2$ por 100.

Los préstamos anteriores á la ley de 26 de Diciembre de 1872 quedan libres de todo derecho por cancelacion.

En las ventas á plazo se exigirá únicamente el derecho que corresponda á la trasmision de dominio.

Las operaciones pendientes ó en reclamacion, se liquidarán con arreglo á las disposiciones anteriores.

No serán gravadas con derecho alguno por adquisicion de dominio las concesiones de aprovechamiento de aguas que otorgue el Estado.

Art. 13. Quedan suprimidos el impuesto extraordinario sobre los productos líquidos de la riqueza minera que se estableció por el art. 9.° del decreto de 2 de Octubre de 1873, y sus correspondientes recargos. En su lugar se exigirá desde 1.° de Julio de 1876 un 1 por 100 del producto bruto de la misma riqueza. El Gobierno, si lo creyese conveniente, podrá arrendar este impuesto en la misma forma determinada respecto á las salinas de Torrevieja.

Art. 14. El impuesto de 5 por 100 sobre los presupuestos municipales, quedará limitado á los que no bajen de 100.000 pesetas. Los Ayuntamientos respectivos podrán elevar en un 2 por 100 los recargos sobre la contribucion industrial y de comercio establecidos para todos en general, y especialmente para Madrid en el artículo 10.

Art. 15. El Gobierno de S. M. queda autorizado para imponer á las ganancias de loterías un descuento que no exceda del 10 por 100.

Art. 16. El Gobierno reformará las tarifas consulares con el fin de reducir los gravámenes que imponen al comercio y á la marina.

Art. 17. El impuesto de navegacion establecido por el art. 11 del decreto de 26 de Junio de 1874 sobre el peso que carguen los buques en los puertos, será para el mineral de hierro de una cuarta parte del asignado en dicho artículo, segun las clases de navegacion.

Los arbitrios locales establecidos sobre la exportacion de dicho mineral, quedarán tambien reducidos á la cuarta parte desde la publicacion de esta ley.

Art. 18. Continuará cobrándose el derecho transitorio establecido por el Apéndice letra *F* del presupuesto general del Estado para el año económico de 1872-73 sin recargo alguno con sujecion á la adjunta tarifa número 2.

Art. 19. Todas las líneas férreas y construcciones que aunque tengan la declaracion de utilidad pública no disfruten del Estado subvencion alguna, franquicia ni anticipo reintegrable, satisfarán por la importacion de su material de construccion, conservacion y explotacion el 5 por 100 *ad valorem* como único derecho imponible, con la excepcion de aquellos artículos gravados con menor impuesto en el arancel vigente.

Art. 20. Se fijará en adelante en las tarjetas postales el sello de guerra de 5 céntimos. Se impondrá el mismo sello de guerra en las cartas expedidas á Ultramar.

Quedarán suprimidos desde 1.° de Octubre de 1876 todos los sellos sueltos que actualmente se fijan en los documentos de las diversas contrataciones de banca y efectos públicos, emitiéndose en su equivalencia y en la misma escala de precios propia de aquéllos, letras, pólizas de contratacion y pagarés sellados en forma. Cuando los particulares lo soliciten se estampará en sus do-

cumentos el timbre correspondiente por la Fábrica Nacional del Sello. El Gobierno procurará que la fabricacion de estos documentos sea la más perfecta posible, quedando autorizado para contratarla.

Serán considerados documentos de giro para los efectos de la ley del papel sellado, todos los que menciona el art. 48 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y además las delegaciones, abonarés y cualesquiera otros documentos que representen ó constityan una forma de giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta.

Los contraventores á estas disposiciones incurrirán en las penas y multas establecidas, y será nulo para los efectos legales todo documento no extendido en el papel timbrado que le corresponda.

Art. 21. Se concede un plazo improrogable de cuatro meses, á contar desde 1.° de Julio, á los compradores de bienes nacionales que no hayan otorgado las correspondientes escrituras, para que lo verifiquen y puedan presentarlas á su inscripcion en las oficinas del Registro de la propiedad á que correspondan.

Terminado ese plazo, los compradores de fincas y censos que no hayan cumplido la anterior disposicion, quedarán sujetos á las penalidades que establecen la ley hipotecaria y el reglamento del impuesto sobre derechos reales y traslaciones de dominio, siendo además considerados como reos de ocultacion de bienes, con el propósito de eludir el pago de los impuestos.

Los jefes económicos, dentro de los tres primeros meses, formarán una lista de las escrituras pendientes de otorgamiento en sus Administraciones, exigiendo los datos precisos á los notarios que hayan intervenido en las ventas y á los registradores de la propiedad.

Pasado el plazo de cuatro meses, procederán por apremios al cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero.

En las nuevas ventas de bienes del Estado, firmados los pagarés por el comprador y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al juez de la subasta, para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo otorgamiento no se procederá á dar la posesion.

Art. 22. El Gobierno estudiará la reforma del impuesto sobre la sal, basada en el pago de un derecho al quintal, exigible en las fábricas y lugares de produccion, quedando autorizado para plantearlo, si lo creyere conveniente.

En este caso reducirá proporcionalmente las cantidades que satisfacen al Tesoro los pueblos por aquel artículo en sus encabezamientos de consumos.

Art. 23. Los tipos de imposicion de todas las contribuciones é impuestos que no se reforman de un modo especial y determinado por esta ley, se entenderán vigentes para el año económico de 1876-77 con los recargos extraordinarios establecidos por el decreto de 26 de Junio de 1874.

Art. 24. Se autoriza al Gobierno para dar desde luego á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en la provincia de Navarra, la misma extension proporcional que en las demás de la Península, y para ir estableciendo en ella los demás impuestos consignados en los presupuestos generales del Estado.

Art. 25. Los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicacion de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contado desde el dia siguiente al de la adjudicacion. El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por el medio indicado, dentro del término de un año, que se contará desde el dia siguiente al de la promulgacion de esta ley. El derecho especial para ejercitar este retracto es trasmisible á los herederos ó causahabientes de los interesados; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública mediante las formalidades prescritas por la ley y las instrucciones de Hacienda. En todos los casos el retracto que se concede implica la obligacion de pagar el principal débito, las costas de la ejecucion y el interés correspondiente á la demora, á razon del 6 por 100 anual.

Art. 26. Los ordenadores y los interventores de pagos, bajo su responsabilidad personal, no harán abono alguno de haberes á los funcionarios públicos que obtuvieren nombramiento no ajustado á las reglas contenidas en este artículo y en los tres siguientes:

Primera. Los cesantes pueden volver al servicio activo, en destino de igual categoría y clase que el que hayan desempeñado.

Segunda. No se podrá ingresar en destino alguno de la Administracion civil del Estado sino por la quinta clase de oficiales de administracion.

Los que tengan título académico de facultades ó estudios superiores podrán ingresar en destino de oficial de Administracion de segunda clase.

Tercera. Para ascender de una clase á otra se requerirán dos años de servicios en la inmediata inferior, y además el número proporcionado de años de servicios prestados al Estado que determinen los reglamentos.

Art. 27. Los nombramientos de Subsecretarios y demás jefes superiores de Administracion, y los de gobernadores de las provincias quedan exceptuados de las anteriores reglas; pero se ajustarán á las siguientes en los casos de recaer en quien no tenga las condiciones del art. 26:

Primera. Para obtener el cargo de Subsecretario se requiere ser ó haber sido Diputado á Córtes.

Segunda. Para los demás de jefes superiores de Administracion, haber sido elegido Diputado á Córtes en dos elecciones generales, ó contar diez años de servicio en la administracion civil.

Tercera. Para los de gobernadores ser ó haber sido Diputado á Córtes, ó haber servido al Estado durante ocho años, ó desempeñado durante igual tiempo cargos de diputados provinciales, consejeros provinciales ó concejales.

Todos los funcionarios á que se refiere este artículo deberán además tener por lo ménos 35 años de edad.

Art. 28. Para las plazas de subalternos de la Administracion civil solo podrán ser nombrados los licenciados del ejército y armada.

Art. 29. Los empleados de la Administracion del Estado en los ramos civil y económico que sirvan en la Península con sueldos de 1.500 pesetas, ó mayores, no podrán ejercer sus cargos en las provincias de su naturaleza, en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de sus nombramientos, ni en las que posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, granjería ó comercio.

Se exceptúan de la disposicion que precede todos los destinos correspondientes á la Administracion central y los de la provincia de Madrid; los Gobernadores de las provincias, los empleos que exijan fianza, y los de secretarios de las Universidades y Juntas de instruccion pública.

Art. 30. El Gobierno dispondrá la formacion de es-

calafones generales de los diversos ramos de la Administracion civil, dictando al efecto las reglas que juzgue convenientes.

Art. 31. Se entenderá de abono en las respectivas carreras, puramente como tiempo de servicio, el que los empleados cesantes inviertan en el desempeño de las delegaciones creadas para practicar la liquidacion con el Banco de España de la recaudacion de contribuciones.

Art. 32. Los indivíduos de las clases pasivas de la Real Casa que perciben sus haberes por el Tesoro en virtud de la ley de 28 de Febrero de 1873, cesarán en el goce de aquellos mientras estuvieren empleados en dicha Real Casa.

El tiempo que los expresados indivíduos estuvieren empleados en la Real Casa será de abono como servicio activo en sus ulteriores clasificaciones.

Art. 33. Desde el 1.° de Julio de 1876 cesará la suspension establecida por el decreto de 28 de Octubre de 1868 en el pago á las pensiones de los coristas y legos, y sus atrasos se abonarán en la forma que se acuerde respecto de los del clero en general hasta fin de 1874.

Art. 34. Las disposiciones contenidas en los adjuntos estados letras *A* y *D* se entenderán como parte integrante de esta ley.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1876.=El Marqués de Orovio.=Cárlos Grotta.

NÚMERO 1.°

Tarifa del impuesto de consumos.

Número de la partida.	ESPECIES.			UNIDAD.	CLASES DE POBLACION. 1.ª Hasta 5.000 habitantes. Pts. Cén.	2.ª De 5.001 á 12.000 Pts. Cén.	3.ª De 12.001 á 20.000 Pts. Cén.	4.ª De 20.001 á 40.000 Pts. Cén.	5.ª De 40.001 á 100.000 Pts. Cén.	6.ª De 100.001 en adelante. Pts. Cén.
1	Carnes	Vacunas	Carnes muertas en fresco	Kilógramo.	0,5	0,7	0,9	0,10	0,11	0,12
2			En cecina ó saladas	"	0,8	0,9	0,10	0,11	0,12	0,15
3		Lanares ó cabrías	Carnes muertas en fresco	"	0,5	0,7	0,9	0,10	0,11	0,12
4			En cecina ó saladas	"	0,8	0,9	0,10	0,11	0,12	0,15
5		De cerda	Carnes muertas en fresco	"	0,8	0,9	0,10	0,11	0,12	0,15
6			Saladas	"	0,11	0,13	0,15	0,16	0,18	0,20
7	Líquidos		Aceites de todas clases	"	0,8	0,9	0,10	0,11	0,12	0,13
8			Aguardientes, alcohol y licores	Cada grado en 100 litros.	0,60	0,61	0,62	0,63	0,65	0,66
9			Vinos de todas clases	Cien litros.	2,50	5	6,25	8,75	10	12,50
10			Vinagre, cervezas, vino y chacolí	Idem.	1,25	2,50	3,12	4,38	5	6,25
11	Granos		Arroz, garbanzos y sus harinas	Cien kilógramos.	1,12	1,12	1,12	1,15	1,20	1,25
12			Trigo y sus harinas	"	1	1	1	1,5	1,10	1,15
13			Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas	"	0,30	0,30	0,30	0,40	0,45	0,50
14			Los demás granos y legumbres secas y sus harinas	"	0,20	0,20	0,20	0,22	0,23	0,25
15	Pescados, sus escabeches y conservas		De rio	Kilógramo.	0,3	0,4	0,6	0,8	0,10	0,12
16			De mar	"	0,1	0,1	0,2	0,2	0,3	0,4
17	Sal comun (cloruro de sódio)			"	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9	0,9
18	Jabon duro ó blando			"	0,7	0,7	0,7	0,9	0,9	0,11
19	Carbon vegetal			Cien kilógramos.	0,20	0,20	0,25	0,30	0,30	0,30
20	Fósforos de cerilla y de madera en cajas hasta 100 fósforos			Doce docenas de cajas.	0,25	0,30	0,35	0,40	0,45	0,50

ADVERTENCIAS.

1.ª Cuando se presenten al adeudo corderos ú otras reses pequeñas vivas, su adeudo se verificará por peso regulado.

2.ª Los menudos ó despojos de las reses adeudarán la tercera parte de los derechos señalados á las carnes frescas respectivas.

3.ª El pan cocido y las galletas ó pastas de cualquier clase adeudarán la cuota de los granos de que procedan, con un quinto de aumento.

4.ª El salvado ó afrecho adeudará la quinta parte del derecho correspondiente al trigo.

5.ª El carbon vegetal que se aplique á la industria no pagará derechos.

6.ª Para Madrid, mediante sus especiales circunstancias, el Gobierno podrá modificar, á solicitud del Ayuntamiento, cuando lo estime conveniente, el gravámen señalado á las especies en esta tarifa.

7.ª Los fósforos en cajas mayores de 100 cerillas, ó en otra cualquiera clase de envase, pagarán, segun la proporcionalidad del número que contengan, doble derecho del fijado en la tarifa.

NÚMERO 2.

Tarifa de la exaccion del impuesto transitorio equivalente á los antiguos derechos de consumos que se fijaron por Real decreto de 27 deNoviembre de 1862.

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Pesetas.	Cénts.
Azúcar comun	100 kilógramos	8	80
Idem refinado	100 kilógramos	13	50
Bacalao	100 kilógramos	3	
Cacao	100 kilógramos	16	
Café	100 kilógramos	27	
Canela de Ceylan	kilógramo	»	80
Idem de la China	100 kilógramos	22	40
Clavo de especia	100 kilógramos	22	40
Pimienta	100 kilógramos	22	40
Té	kilógramo	»	80
Trigo	100 kilógramos	1	50
Harina de trigo	100 kilógramos	2	25
Aguardiente	Hectólitro	3	75
Petróleo y los demás aceites minerales rectificados, y la bencina	100 kilógramos	3	75

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision de Presupuestos relativo al de Obligaciones generales *para el año económico de* 1876-77.

La comision general de Presupuestos tiene la honra de presentar al Congreso su dictámen acerca de los gastos por obligaciones generales del Estado.

Fijada por una ley la dotacion de la «Casa Real;» teniendo los «Cuerpos Colegisladores» la facultad de aprobar sus respectivos Presupuestos; siendo el capítulo de «Cargas de justicia,» el resultado de solemnes revisiones, y los haberes de las clases pasivas de declaraciones que causaron estado con arreglo á la legislacion vigente, la comision ha debido limitarse á ajustar las cifras de las secciones primera, segunda, cuarta y quinta del presupuesto de obligaciones generales á los últimos datos de que ha dispuesto.

Era sin duda su trabajo de mayor importancia el referente á la «Deuda pública;» pero pendiente aún de una informacion parlamentaria el proyecto de ley especial destinado á resolver las grandes cuestiones que tan trascendental asunto comprende, se ha visto la comision en la dura alternativa de dilatar todavía su dictámen ó proponer la aprobacion de créditos preventivos de los capítulos de la «Deuda pública.»

Atendido el cortísimo tiempo que resta para que dé principio el nuevo año económico, no ha vacilado en optar por el segundo de los medios expuestos, si bien somete al voto de la Cámara una disposicion por la que deberán entenderse ampliados los créditos preventivos para deuda pública en la medida que pueda hacer necesaria la ley especial que será objeto muy en breve de la deliberacion del Congreso. De esta suerte ha creido la comision que toda dificultad desaparece, ya que no era dable formular dictámen sobre el arreglo de la deuda pública mientras la informacion abierta no quede totalmente terminada.

Una omision importante encontrará el Congreso en los créditos que comprende la misma seccion segunda con destino á la deuda del Tesoro. Consiste en el de 14.878.500 pesetas, importe de la anualidad de intereses y amortizacion del empréstito nacional forzoso de 1873. La comision, de acuerdo con el Gobierno, ha creido que esta deuda sagrada debia sufrir tambien el peso de las circunstancias, y equipararse á la no ménos respetable de los cupones vencidos y no satisfechos.

Evidente es que el país, por efecto de la sangrienta guerra civil que ha soportado y de las desgracias de todo género que le han producido las convulsiones políticas, no puede por el momento hacer frente á todos sus compromisos; pero elevados los tipos de la tributacion en cuantas formas reviste, acrecentados los sacrificios de las clases activas y pasivas del Estado, puede abrigarse la lisonjera esperanza de que los beneficios de la paz pública y los esfuerzos de una Administracion activa, inteligente y honrada permitirán atender en porvenir próximo con mayores medios al pago de la deuda. El honor nacional reclama que no escasee el país sacrificios para lograrlo, y por eso la comision que suscribe no ha vacilado en proponerlos á las Córtes en este y en otros dictámenes.

Inspirada en los mismos principios le formulará muy pronto sobre el arreglo de la deuda; entre tanto, por las razones expuestas somete á la deliberacion del Congreso el siguiente

DIARIO DE LAS SESIONES DE CORTES

SECCION PRIMERA

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Dictámen de la comision de Presupuestos referente al de Obligaciones generales para el año económico de 1876-77.

La comision general de Presupuestos tiene la honra de presentar al Congreso su dictámen acerca del de gastos por obligaciones generales del Estado.

Fijada por una ley [illegible] la dotacion de la Casa Real, y no teniendo los «Cuerpos Colegisladores» la facultad de aprobar sus respectivos Presupuestos, siendo el capítulo de «Cargas de justicia» el resultado de [illegible], y los haberes de las clases pasivas de declaraciones que [illegible] con arreglo á la legislacion vigente, la comision ha debido limitarse á ajustar las cifras de las secciones primera, segunda, cuarta y quinta del presupuesto de obligaciones generales á los últimos datos de que ha dispuesto.

Era sin duda de mayor importancia el referente á la «Deuda pública»; pero pendiente aun de una discusion parlamentaria el proyecto de ley especial destinado á resolver tan grandes cuestiones [illegible] trascendental asunto comprendido, se ha visto la comision en la dura alternativa de [illegible] ó proponer la aprobacion de créditos preventivos de los capítulos [illegible] Deuda pública.

Atendido el [illegible] principio el nuevo año económico, no ha vacilado en optar por el segundo de los medios expuestos, el [illegible] el voto de la Cámara una disposicion por la que deberán entenderse ampliados los créditos preventivos para Deuda pública en la medida que pueda hacer necesaria la ley especial que [illegible] en trámite de deliberacion del Congreso. De esta suerte ha creido la comision que toda dificultad desaparece, ya que no era dable formular dictámen sobre el arreglo de la deuda [illegible]

[illegible] 1877. La comision, de acuerdo con el Gobierno, ha creido que esta deuda sagrada debia sufrir tambien el peso de las circunstancias, y no apartarse á la [illegible] resentido de los capitales vencidos y no satisfechos. Evidente es que el país, por efecto de la sangrienta guerra civil que ha soportado y de las desgracias de todo género que le han producido las convulsiones políticas, no puede por el momento [illegible] á sus [illegible], pero [illegible] los tipos de [illegible] en [illegible] forma [illegible] de las clases activas y pasivas del Estado, puede abrigarse la lisonjera esperanza de que los beneficios de la paz pública y los esfuerzos de una Administracion [illegible], inteligente y honrada permitan en [illegible] próximo con mayores medios [illegible] la [illegible]. El interés nacional reclama [illegible] sacrificios [illegible], y no [illegible] la comision [illegible] vacilado en proponerlos [illegible] y en otros dictámenes.

[illegible]

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO DE 1876-77.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
		SECCION PRIMERA		
		CASA REAL.		
1.°	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.°	»	——— de S. A. la Princesa de Astúrias	»	500.000
3.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña Maria del Pilar Berenguela	»	150.000
4.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000
5.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
6.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	250.000
7.°	»	——— de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
8.°	»	——— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
9.°	»	——— de S. M. la Reina Doña María Cristina	»	250.000
				9.500.000
		SECCION SEGUNDA.		
		CUERPOS COLEGISLADORES.		
		SENADO.		
1.°	Unico.	Personal	»	206.500
2.°	»	Material	»	150.678
		CONGRESO.		
3.°	Unico.	Personal	»	315.300
4.°	»	Material	»	320.500
				992.978

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		SECCION TERCERA.		
		DEUDA PÚBLICA.		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos	(Memoria.)	»
2.°	»	Crédito preventivo para satisfacer un tercio del interés del segundo semestre de 1876-77, vencedero en 30 de Junio de 1877 de la deuda consolidada exterior al 3 por 100, y los intereses y amortizacion de los cupones pendientes de pago	»	26.619.624
3.°	»	Crédito preventivo para idem id. id. de todas las deudas consolidadas y amortizables interiores al 3 y al 6 por 100 y los intereses, y amortizacion de cupones pendientes de pago	»	40.375.558
4.°	»	Amortizacion de la deuda del personal	»	1.250.000
5.°	»	Intereses de billetes del material	»	62.500
6.°	»	Amortizacion de idem id	»	62.500
7.°	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
8.°	»	Amortizacion é intereses del papel en que ha de convertirse el emprestito nacional forzoso	»	2.500.000
				70.870.182
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO.		
9.°	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion de las obligaciones emisibles para satisfacer la deuda flotante del Tesoro	»	70.000.000
10	»	Idem para intereses y amortizacion del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues	»	3.750.000
11	»	Idem para idem id. del préstamo de la casa Fould sobre pagarés de bienes desamortizados	»	2.575.000
12	»	Idem para idem id. del préstamo de la Sociedad del timbre sobre los productos del sello del Estado	»	6.800.000
13	»	Idem para intereses y amortizacion de los valores de la Caja de Depósitos procedentes de los antiguos depósitos voluntarios	»	5.199.370
14	»	Para entretenimiento de la deuda flotante que exija el servicio de Tesorería	»	7.500.000
15	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
				95.824.370

RECAPITULACION.

Parte primera.—Deuda del Estado	70.870.182
—— segunda.—Deuda del Tesoro	95.824.370
	166.694.552

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		SECCION CUARTA.		
		CARGAS DE JUSTICIA.		
		OBLIGACIONES CORRIENTES.		
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	1.552.515	
	2.°	Recompensas por salinas	23.364	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	372.547	
	4.°	Rentas decimales	32.500	
	5.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios	516.102	
	6.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	33.323	
	7.°	Rentas vitalicias	182.000	
	8.°	Condonaciones	450.000	
				3.162.351
		OBLIGACIONES ATRASADAS.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	22.065	
	2.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	24.057	
				46.122
		EJERCICIOS CERRADOS.		
3.°	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
				3.208.473
		SECCION QUINTA.		
		CLASES PASIVAS.		
		OBLIGACIONES CORRIENTES.		
1.°	1.°	Pensiones remuneratorias	529.280	
	2.°	Regulares exclaustrados	1.254.135	
	3.°	Legiones y cuerpos extranjeros disueltos	9.188	
	4.°	Convenidos de Vergara	4.930	
	5.°	Montes-píos militares	7.531.152	
	6.°	Idem id. civiles	6.993.921	
	7.°	Mesadas de supervivencia	50.000	
	8.°	Retirados de guerra y marina	18.963.103	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios	4.286.848	
	10	Cesantes de idem idem, y emigrados de América	3.990.504	
				43.613.061
		EJERCICIOS CERRADOS.		
2.°	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
				43.613.061

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.

RESÚMEN.

Seccion 1.ª Casa Real	9.500.000	
——— 2.ª Cuerpos Colegisladores	992.978	
——— 3.ª Deuda pública	166.694.552	
——— 4.ª Cargas de justicia	3.208.473	
——— 5.ª Clases pasivas	43.613.061	
	224.900.064	

DISPOSICIONES.

Primera. Los créditos que se fijan en los capítulos 2.° y 3.° de la seccion tercera, se considerarán ampliados en la cantidad que pudiera hacer necesaria la ley de arreglo de la deuda pública.

Segunda. Si el importe de las obligaciones de clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto excediese del crédito que se fija en la seccion quinta, se considerará ampliado hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones, que en ningun caso podrán hacerse extensivas en declaraciones ni ampliaciones que no estén fundadas en las leyes vigentes en la materia.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1876.=El Marqués de Orovio.=Cárlos Grotta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision de Presupuestos, relativo al Estado letra B, Ingresos, *para el año económico de* 1876-77.

La comision general de Presupuestos, despues de un detenido exámen, tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso, de acuerdo con el Gobierno de S. M., el adjunto presupuesto de ingresos para el año económico de 1876-77, reservándose explanar en el debate las razones que le han impulsado á introducir varias modificaciones en el primitivo proyecto de ley.

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1876-77.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería	164.986.957
——— industrial y de comercio con el recargo de guerra	24.000.000
Cédulas personales	10.000.000
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, inclusas las sucesiones directas	17.000.000
——— de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 de producto bruto	1.300.000
——— sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones	600.000
——— sobre los honorarios de los registradores de la propiedad	358.328
——— sobre los sueldos y asignaciones del Estado	30.000.000
Donativo del clero y monjas	7.500.000
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales, con el recargo de guerra	1.600.000
——— de 10 por 100 sobre intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda série en circulacion	620.000
——— de 10 por 100 sobre intereses de los billetes hipotecarios del Banco de España y de los valores de la Caja de Depósitos	500.000
——— de 25 por 100 sobre las cargas de justicia	650.000
——— sobre las tarifas de viajeros y de mercancías con el recargo de guerra	10.000.000
——— de 5 por 100 sobre presupuestos municipales	2.500.000
——— sobre carruajes de lujo, con el recargo de guerra	600.000
——— sobre el azúcar de produccion nacional, idem id	250.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias	360.000
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas	20.000
Descuento de las ganancias de loterías	2.000.000
	274.845.285

			PESETAS.
IMPUESTOS INDIRECTOS.			
Renta de aduanas	Derechos de importacion	60.000.000	
	——— de exportacion	700.000	
	Impuesto de carga	2.500.000	
	——— de descarga	2.800.000	
	——— de viajeros	350.000	
	Derechos menores	550.000	
	——— de cuarentena y lazareto	140.000	
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas	300.000	
	Aumento sobre los derechos que se satisfagan en pagarés	160.000	
	Impuesto sobre géneros coloniales con el recargo de guerra	6.000.000	
			73.500.000
Derechos obvencionales de los consulados y demás ingresos del Estado			2.500.000
Recursos eventuales			800.000
Alcances y reintegros de todas clases y ramos			100.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion			100.000
Publicaciones oficiales y *Boletines* de Gracia y Justicia, Fomento y Hacienda			2.500
Impuesto sobre los consumos, inclusos la sal, los cereales y sus harinas			86.075.000
——— sobre la venta de toda clase de objetos			1.000.000
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales			15.000
			164.092.500

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.			PESETAS.
SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.			
Sello del Estado	Papel sellado y sellos sueltos.—Anualidad garantida por la Sociedad del timbre	23.037.727	
	Gastos de fabricacion, trasporte y expedicion, á formalizar	1.790.500	
	Ganancias á partir con la Sociedad.—Parte de la Hacienda	1.209.500	
	Varios productos	1.000.000	
	Sello extraordinario de guerra	4.217.450	
	Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado	5.000.000	
			36.255.177
Tabacos	Venta de tabacos	100.780.000	
	Derechos de regalía	500.000	
	Productos de fabricacion y administracion	205.000	
	Comisos.—Parte de la Hacienda	15.000	
			101.500.000
Sales	Venta de sal á precio de comercio en las salinas de propiedad del Estado	740.000	
	—— de idem para extraer de la Península	760.000	
			1.500.000
Loterías	Loterías	52.700.000	
	Rifas	300.000	
			53.000.000
Casas de moneda			100.000
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente			3.000.000
Giro mútuo del Tesoro			900.000
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion			300.000
Ingresos del Ministerio de la Guerra			700.000
——— del de Fomento (montes, carreteras, escuela de agricultura, etc)			10.000
			197.265.177
PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.			
Rentas.			
Minas de Almaden			6.600.000
—— de Linares.—Producto del arriendo			500.000
Equivalencias de ventas antiguas de bienes nacionales			5.000
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado	Rentas de los bienes del Estado en general	320.000	
	—— de las fincas al servicio de la Administracion	24.000	
	Productos de canales y navegacion fluvial	190.000	
	——— de montes y plantíos	400.000	
	——— del Patrimonio que fué de la Corona	400.000	
			1.334.000
Rentas de las bienes del clero á metálico y por venta de frutos			1.300.000
Renta de Cruzada.—Producto líquido			2.670.000
Productos en administracion de las fincas de secuestros			20.000
Diferentes derechos del Estado	Veinte por 100 de la renta de propios	400.000	
	Consignaciones para archivos y bibliotecas	71.957	
	Asignacion de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion	685.600	
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de aduanas	12.210	
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos	600.000	
			1.769.767
Atrasos hasta fin de 1849 de propiedades y derechos del Estado			100.000
			14.298.767

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
INGRESOS PROCEDENTES DE ULTRAMAR.	
Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.........	5.000.000
INDEMNIZACIONES DE GUERRA.	
Marruecos..	2.000.000

RESÚMEN.

Contribuciones directas......................	274.845.285
Impuestos indirectos y recursos eventuales.......	164.092.500
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion...............................	197.265.177
Propiedades y derechos del Estado.—Rentas......	14.298.767
Ingresos procedentes de Ultramar...............	5.000.000
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.........	2.000.000
	657.501.729

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1876.=El Marqués de Orovio.=Cárlos Grotta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision de Presupuestos relativo al Estado letra D, Ingresos y gastos de bienes desamortizados.

La comision general de Presupuestos, despues de examinar detenidamente y con extricto criterio de economías, así el especial de ingresos de ventas de bienes desamortizados, como el de gastos afectos al producto de las mismas para el año económico de 1876-77, entiende que en ninguno de ambos cabe hacerse alteracion alguna; en el primero, porque tiene su base en cantidades fijas, como el producto de los pagarés aceptados por los compradores, ó en cálculos que han tenido por fundamento la probabilidad de enajenar bienes suficientes á cubrir las sumas que por cada concepto se consignan; en el segundo, porque los gastos, que son consecuencia necesaria de los ingresos, habrán de disminuir ó aumentar en razon directa de éstos, por lo cual deben considerarse ampliados los créditos que se señalan para *premios de ventas*, *Boletines* de las mismas y derechos de peritos tasadores de fincas, hasta un tipo igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciese insuficientes los que se determinan.

Por estas consideraciones, la comision tiene el honer de someter á la deliberacion de la Cámara el siguiente

ESTADO LETRA D.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE INGRESOS DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS Y DE LOS GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS MISMAS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1876-77.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	6.205
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1876 y primero de 1877, y descuentos de los posteriores, por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.	800.000
Idem, id., id., por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, inclusas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona........	6.000.000
Idem, id., id., por id. id. hechas desde el 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro..........	30.000.000
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876.........(Memoria.)	»
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco..........	1.400.000
Ventas de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina..........(Memoria.)	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..........	70.000
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones..........	100.000
Negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados..........	2.499.745
	40.875.950

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Premios de ventas..........	200.000	
	2.°	——— de investigacion..........	40.000	240.000
2.°	Unico.	Gastos generales de ventas, publicacion de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas..........	»	48.000
3.°	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion ó rectificacion de ventas y redenciones, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicidad de pagos que se verifiquen durante el período natural del presupuesto..........	(Memoria)	»
4.°	»	Comision de 1 y 1¼ por 100 á los Bancos de España, Castilla é Hipotecario sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realicen..........	»	587.500
5.°	»	Suplementos al Banco de España en el caso de ser insuficiente el importe de los pagarés que realice para satisfacer los intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios de la segunda série..........	(Memoria.)	»
6.°	1.°	Intereses y amortizacion de los Bonos del Tesoro de la primera série..........	33.700.000	»
	2.°	Idem id. id. de la segunda série..........	6.300.000	40.000.000
				40.875.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		Suma anterior......	»	40.875.500
7.°	Unico.	Amortizacion de deuda con interés con el producto de las ventas sucesivas de bienes del Estado en general..........................	(Memoria.)	»
8.°	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo........................	»	450
9.°	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas............	(Memoria.)	»
				40.875.950

COMPARACION.

Ingresos......................................	40.875.950
Gastos..	40.875.950
	Igual.

DISPOSICION.

Se considerarán ampliados los créditos que se señalan para «Premios de ventas, *Boletines* de las mismas y derechos de peritos tasadores de fincas,» hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciese insuficientes los que se fijan.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1876. =El Marqués de Orovio. =Cárlos Grotta.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley sobre reforma de las leyes municipal y provincial.

Del Sr. **CASTELAR**, á la disposicion segunda del art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso, que la disposicion segunda, art. 1.° del proyecto de ley sobre reforma de las municipal y provincial vigentes, se entienda formulado en los siguientes términos:

«Segunda. Los Ayuntamientos elegidos por sufragio universal directo, nombrarán los alcaldes entre los indivíduos de su seno; tendrán plena autonomía administrativa, y la responsabilidad de los abusos que cometan, solo podrá exigírseles ante los Tribunales de justicia, sin perjuicio de la suprema inspeccion del Estado.»

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1876.=Emilio Castelar.=Víctor Balaguer.=José Lopez Dominguez.=Cándido Martinez.=Joaquin Gonzalez Fiori.= Antonio Romero Ortiz=Rafael Antonio de Orense.

Del Sr. **PARRA**, á la disposicion sexta del art. 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso que la disposicion sexta del art 1.° del proyecto de reforma de las leyes municipal y provincial, se redacte así:

«Las comisiones provinciales continuarán ejerciendo las atribuciones resolutivas y demás facultades que les concede la ley municipal de 20 de Agosto de 1870.

Los recursos de alzada que autoriza el art. 161 de dicha ley, deberán ser interpuestos en el término de treinta dias, contados desde la notificacion administrativa, ó en su defecto desde la publicacion del acuerdo.»

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1876.=Escolástico de la Parra.=Venancio Gonzalez.=Práxedes Mateo Sagasta.=Antonio Romero Ortiz.=Cárlos Navarro y Rodrigo.=Lino Peñuelas.=Gaspar Nuñez de Arce.

Del Sr. **PARRA**, á la disposicion duodécima del artículo 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso, que la disposicion duodécima del art. 1.° del proyecto de reforma de las leyes municipal y provincial, se redacte de este modo:

«Continuará vigente la ley de 29 de Junio de 1864 relativa al ensanche de las poblaciones.»

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1876.=Escolástico de la Parra.=Lino Peñuelas.=Práxedes Mateo Sagasta.=Venancio Gonzalez.=Antonio Romero Ortiz.=Gaspar Nuñez de Arce.=Cárlos Navarro y Rodrigo.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL LUNES 26 DE JUNIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las dos.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Sr. Perez Sanmillan pide se remita completo al Congreso el expediente del ferro-carril de Valencia á Tarragona.=A las comisiones respectivas pasan las exposiciones siguientes: de los cultivadores de olivos de la provincia de Jaen haciendo observaciones á los presupuestos; de los mineros de Linares y La Carolina contra el impuesto del 5 y 1 por 100 á esta industria; de la asociacion de caridad «La constructora benéfica,» para que se exima de todo impuesto á los edificios que construya para vivienda de trabajadores.=El Sr. Quintana pide la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento, y le es reservada para cuando dicho Sr. Ministro se halle presente.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la comision mista encargada de conciliar las opiniones de los Cuerpos Colegisladores sobre el título «Del Senado,» y la que ha de informar sobre el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército.=Se lee y manda imprimir el dictámen de la comision mista.=Asimismo se lee y acuerda imprimir el dictámen sobre organizacion de la carrera administrativa.=Pasa á las secciones un suplicatorio referente á la causa instruida contra el Sr. D. Federico Villalva.=Dáse cuenta de no poder asistir á la sesion el Sr Fernandez Villaverde por hallarse enfermo.=A propuesta del Sr. Presidente acuerda el Congreso que desde el miércoles próximo se celebren dos sesiones diarias, una á las ocho de la mañana y otra á las dos.=Pasa á la comision de presupuestos una instancia de los mineros del valle de Langreo acerca del impuesto sobre esta industria, y otra de los secretarios de Ayuntamiento de varios pueblos de la provincia de Valladolid haciendo observaciones al proyecto de ley municipal.=ORDEN DEL DIA: Continúa la discusion del dictámen sobre reforma de las leyes provincial y municipal.=El Sr. Danvila reanuda su interrumpido discurso.=Se suspende esta discusion, y jura y toma asiento el Sr. Oliag.=Continúa el debate pendiente.=Alusion personal del Sr. Vivanco.=Rectificacion del Sr. Ruiz Capdepon.=Se suspende por un momento esta discusion.=El Sr. Quintana pregunta al Sr. Ministro de Fomento qué noticias puede dar respecto á la terrible catástrofe ocurrida en la vía férrea de Barcelona á Zaragoza, y si se han tomado las medidas convenientes para evitar la repeticion de tales siniestros, mejorando el estado de las obras de aquel ferro carril y el servicio de la línea.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento, leyendo los telégramas recibidos.=Indicaciones de los Sres. Quintana y Ministro de Fomento.=Continúa la discusion pendiente.=Rectificaciones de los Sres. Danvila y Ruiz Capdepon.=Discurso del Sr. Gonzalez (D. Venancio), en contra.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se suspende esta discusion.=Pasa á la comision de Actas la credencial presentada por el Sr. Canalejas y Casas.=Queda sobre la mesa el estado de lo que ha producido cada año el impuesto sobre sucesiones directas, remitido por el Sr. Ministro de Hacienda, á peticion del Sr. Martinez (D. Cándido).=Concédese licencia á los Sres. Torrado, Cedrun, Ga-

yoso y Mora.=Queda el Congreso enterado de haber nombrado su presidente y secretario las comisiones sobre el proyecto de ley de concesion de varios créditos extraordinarios en el año 1875-76 y sobre reglas para el ingreso en el servicio del ejército de los jefes y oficiales de reemplazo.=Pasa á la comision de Presupuestos una enmienda del Sr. Escobar (D. Angel) al art. 7.° del articulado para el de 1876-77.=Al de reforma de las leyes orgáninas una del Sr. Navarro y Rodrigo (D. Antonio); otra del Sr. Villarroya; otra del Sr. Carreño; otra del Sr. Silvela; otra del Sr. Conde de Villanueva de Perales, y otra del Sr. Nuñez de Prado (D. Joaquin).=Se lee y anuncia su impresion, el dictámen sobre el proyecto fijando la fuerza del ejército para el año de 1876-77; el relativo al proyecto remitido por el Senado sobre reforma de los artículos 297 y 303 de la ley hipotecaria, y el referente al suplicatorio de la Sala segunda del Tribunal Supremo pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Villalva.=Queda sobre la mesa el dictámen de la comision de Actas sobre la de Cartagena (Este) y admision del Sr. Pedreño y Torralva.=Pasa á la comision de Presupuestos una instancia de varios tenedores de títulos del empréstito forzoso, para que se les mantengan los derechos acordados en la ley.=Orden del dia para mañana: dictámen sobre el acta de Cartagena; leyes orgánicas; declarando leyes varios decretos de Hacienda, y presupuesto de obligaciones generales.=Se levanta la sesion á las siete y media.

Se abrió á las dos de la tarde, y leida el Acta del 24 del actual, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez Sanmillan tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ SANMILLAN**: He pedido la palabra, porque he advertido que no consta en el *Extracto* publicado en la *Gaceta* que en la última sesion presenté una exposicion de la Liga de contribuyentes de la provincia de Búrgos haciendo varias observaciones sobre los presupuestos, y deseo que conste que esta exposicion se ha presentado por conducto mio.

A la vez ruego á la Mesa que se sirva comunicar al Sr. Ministro de Fomento que remita completo el expediente de construccion del ferro-carril de Valencia á Tarragona, puesto que no ha venido aquí más que lo que hace referencia al año de 1874.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Constará la rectificacion en el *Extracto* y en el *Diario de las Sesiones*, y se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento la peticion de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Marqués de San Miguel de la Vega.

El Sr. Marqués de **SAN MIGUEL DE LA VEGA**: Para presentar dos exposiciones; una de los propietarios y cultivadores de olivos de varios distritos municipales de la provincia de Jaen, pidiendo á las Córtes que se sirvan acordar ciertas modificaciones en los presupuestos, que los exponentes creen necesarias para el desarrollo y salida de sus frutos, y otra de los mineros de Linares, firmadas por las principales casas del distrito, reclamando contra el impuesto del 5 por 100 líquido ó del 1 por 100 en bruto establecido por la comision de Presupuestos, que creen altamente perjudicial para su industria.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se unirán al expediente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Zambrana.

El Sr. **ZAMBRANA**: La he pedido para presentar una exposicion de los mineros de La Carolina, distrito que tengo la honra de representar, suplicando á las Córtes que no acepten el impuesto de 5 y de 1 por 100 consignado en el dictámen de la comision de Presupuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se unirá al expediente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Quintana tiene la palabra.

El Sr. **QUINTANA**: Siento no ver en su banco á ningun indivíduo del Gobierno, y muy especialmente al Sr. Ministro de Fomento; pero lo que voy á decir tiene tal carácter de urgencia, que no puedo aplazarlo para mañana, y ruego por consiguiente á la Mesa tenga la bondad de poner en conocimiento de dicho Sr. Ministro en cuanto llegue, mis palabras, para que pueda lo antes posible decir algo á la Cámara sobre el asunto grave de que me voy á ocupar.

Me levanto, Sres. Diputados...

El Sr. **PRESIDENTE**: No necesita continuar S. S. su pregunta dirigida al Sr. Ministro de Fomento, porque el Sr. Ministro de Fomento me ha enviado un telégrama diciéndome que negocios urgentes le obligaban á concurrir á la otra Cámara, que vendria más tarde y entonces responderia á las preguntas que se le hiciesen sobre el descarrilamiento, de que S. S. va á tratar.

De consiguiente, reservo á S. S. la palabra para cuando esté presente el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. **QUINTANA**: Doy las gracias á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Perier.

El Sr. **PERIER**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion de la asociacion de caridad titulada *La constructora benéfica*, á la que pertenezco en union del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en cuya exposicion pide á las Córtes se sirvan exceptuar del pago de toda clase de impuestos á los nuevos edificios para vivienda de trabajadores que con los fondos de esta asociacion se eleven, á fin de que pueda llevarse á efecto el fin de su institucion; y ruego al Sr. Presidente que tenga la bondad, en cuanto lo permita el Reglamento, de recomendar á la comision correspondiente la importancia de esta exposicion, á la cual van unidos unos cuantos ejemplares de los estatutos de dicha asociacion de caridad.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Se unirá al expediente.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército para el año económico de 1876-77 habia elegido presidente al Sr. Reina y secretario al Sr. Jimenez (D. Gregorio).

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la comision mista encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores acerca del título 3.° del proyecto de Constitucion de la Monarquía española, habia elegido presidente al Sr. Senador D. Florencio Rodriguez Vaamonde y secretario al Sr. Diputado D. Francisco Silvela.

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la comision mista relativo al título 3.° del proyecto de Constitucion de la Monarquía española. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 94, *que es el de esta sesion.*)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen relativo á la proposicion de ley sobre organizacion de la carrera administrativa. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á las secciones para nombramiento de comision el suplicatorio del juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Federico Villalva, gobernador civil que fué de Valencia.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que el Sr. Fernandez Villaverde no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tengo que anunciar á los Sres. Diputados que está ya impreso el dictámen sobre los presupuestos de ingresos, y que conforme á lo que he manifestado el dia anterior, queda señalado para su discusion el de pasado mañana; pero como la estacion está muy avanzada, y los Sres. Diputados desean marcharse á sus casas, es necesario que trabajemos un poco más y que volvamos á las dos sesiones. Si á los señores Diputados les parece, desde el miércoles próximo tendremos dos sesiones, una por la mañana de ocho á doce, y otra por la tarde de dos á seis, hasta terminar el presupuesto de ingresos.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): ¿Acuerda el Congreso que desde pasado mañana se celebren dos sesiones?»

Así se acordó.

Se mandó pasar á la comision de Presupuestos una instancia, entregada por el Sr. Marqués de Campo Sagrado, de los propietarios de minas de carbon en el valle de Langreo, provincia de Oviedo, pidiendo no tenga aplicacion por ahora á dicha cuenca carbonífera el aumento que se propone en el art. 17 del proyecto de ley del presupuesto de ingresos, aunque por la misma excepcion se declare tambien subsistente el impuesto extraordinario que se estableció en el art. 6.° del decreto de 2 de Octubre de 1873.

Se acordó unir al expediente sobre el proyecto de ley de reforma de las leyes municipal y provincial, una instancia entregada por el Sr. Muñoz Vargas, de los secretarios de los Ayuntamientos de La Seca, Rueda, Rodilana, Ventosa, Valdestillas, Serrada y Medina del Campo, en la provincia de Valladolid, pidiendo se tomen en consideracion las observaciones que emiten acerca del referido proyecto de ley.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDEETE**: Continúa la discusion del dictámen relativo al proyecto de ley sobre reforma de las leyes municipal y provincial.

(*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 88, *sesion del* 19 *del actual*; Diario *núm.* 91, *sesion del* 22 *de idem, y* Diario *núm.* 92, *sesion del* 23 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen.

El Sr. Danvila continúa en el uso de la palabra en pró, como de la comision.

El Sr. **DANVILA**: Señores Diputados, en los breves momentos que tuve la honra de ocupar vuestra atencion el viernes último, señalé y expliqué lo que á mi juicio determinaba la organizacion y el espíritu de las leyes de 20 de Agosto de 1870, y la necesidad en que algunos partidos políticos se habian visto de apelar á otras medidas que no eran las legales para restablecer el imperio de la ley y los buenos principios de gobierno.

Hoy me propongo continuar aquella tarea, demostrando que la conducta de aquellos partidos era una consecuencia natural y legítima de ser las leyes de 20 de Agosto de 1870 impracticables y anárquicas. Y fijados estos antecedentes, que pueden considerarse como punto de partida de mi discurso, entraré á justificar el trabajo de la comision, demostrando como síntesis que el dictámen puesto á discusion es el más liberal y el más práctico que, fuera de las leyes de 1870, se ha presentado y discutido en esta Cámara.

No hay, señores más que examinar las leyes de 20 de Agosto de 1870, para comprender que establecian un sistema verdaderamente impracticable; penetrad dentro de estas leyes y observareis la existencia de un Ayuntamiento elegido por sufragio universal, y al lado de un Ayuntamiento así elegido, encontrareis una Junta municipal elegida por la insaculacion; pero Junta municipal que, no solo nace por la insaculacion, que es la antitésis del sufragio universal, sino que ha sido y es constantemente un obstáculo para que las Corporaciones municipales puedan desenvolverse, desarrollarse y realizar el objeto de su creacion. Estas diferencias de doctrina, estas diferencias de sistema, producian y aun producen dentro de las Corporaciones municipales un antagonismo perjudicial, porque sabido es, y conviene

que todos lo sepan, que á consecuencia de estas Juntas municipales, creadas con un número de individuos triple al de regidores, poblaciones hay en España, y Madrid es una de ellas, donde difícilmente han podido obtener los Ayuntamientos la aprobacion de sus presupuestos; y lo que es más doloroso todavía, desde el año 1868, escasas son las Corporaciones municipales donde se han aprobado las cuentas, cuya aprobacion era la principal mision y la verdadera facultad de esas Juntas municipales.

Pero no es solamente este defecto de esencia y de organizacion el que se desprende del exámen imparcial de las leyes de 20 de Agosto de 1870; al lado del defecto que os acabo de citar, está tambien el de haber anulado completamente la personalidad del alcalde en su doble carácter de delegado del Gobierno y de administrador de los pueblos; al presidente del Ayuntamiento quien en las leyes de 1870 no tiene más facultad que la de ejecutar los acuerdos de la Corporacion municipal, porque no entraba dentro del espíritu de estas leyes conceder á una persona, siquiera fuese el presidente de la Corporacion, ninguna atribucion, puesto que se partia de la idea de centralizar completamente la administracion municipal en la Corporacion; así que ésta lo era todo: era la administradora, era la que formaba los presupuestos, y era, ¡cosa inaudita! la que aprobaba por sí misma las cuentas municipales; y acontecia lo que ha tenido lugar en Madrid y en la mayor parte de los pueblos de España: que puesta en pugna la Junta municipal con el Ayuntamiento, ni el Gobierno ni los particulares han tenido el menor conocimiento de que la fortuna municipal ha sido completamente dilapidada, y esta es la hora en que ni el país, que tenia derecho á saberlo, ni el Gobierno, que tenia derecho á exigir cuentas detalladas, no saben, tanto respecto á Madrid como á otras poblaciones, en qué se ha invertido la fortuna municipal desde 1868.

Y si estos dos vicios capitales resaltan en las leyes de 1870 en lo relativo á la organizacion de las Municipalidades, ¿qué habrá que todos vosotros no sepais en lo que concierne á las Diputaciones provinciales? ¿No habeis oido calificar de Congresillos provinciales esas reuniones numerosísimas que constituidas en un verdadero Congreso eran autónomas y tenian nada ménos que un Ministerio responsable formado por la comision provincial, de modo que constituyendo la Corporacion provincial una autoridad, y la comision otra autoridad, aun dentro de la Corporacion tenian su autonomía y completa independencia del Poder central, sin lazo alguno que las ligara con el Gobierno de la Nacion? Pues, ¿qué habia de suceder con unas leyes que tales principios consignaban y á tal tendencia obedecian? Debia suceder lo que ha sucedido siempre que concediendo una autonomía indiscreta á las Corporaciones municipales y provinciales, se ha proclamado la descentralizacion administrativa; descentralizacion cuyas consecuencias y cuyos males tan elocuentemente señalaba en la discusion que tuvo lugar el año 1870 uno de los dignos individuos de la minoría constitucional, el Sr. Balaguer.

Pero hay algo más que acusa, no ya el vicio de impracticables que he señalado en dichas leyes, sino el de ser completamente anárquicas. ¿Qué significa, señores, el reparto de los bienes de baldíos entre los vecinos de los pueblos? ¿No hay aquí algo de imitacion del sistema Fourier, del comunista? ¿Era lícito á las Corporaciones municipales, aun con la misma ley de 1870, disponer de los baldíos de España cuando venian señalados como otros bienes de los que constituyen la garantía de la deuda pública del Estado? Pues, sin embargo, las leyes de 1870 acordaron el reparto de los bienes de baldíos; y no solo esto, sino que respecto de montes, recientes están las resoluciones de 1875; los montes de aprovechamiento comun han sido completamente despoblados y arrasados, en términos que el Consejo de Estado, antes de 1875 y en el mismo año, ha tenido que pedir el restablecimiento de la ley del año de 1863 y el reglamento de 1865 para ver la parte que resta de los que un dia fueron bienes importantísimos de las Municipalidades.

¿Necesitaré yo acaso llamar vuestra atencion respecto del estado que ofrece la instruccion pública en este glorioso período de la revolucion? ¿Necesitaré yo pintaros la situacion de los maestros de escuela en España? ¿Necesitaré yo tampoco decir cómo ha quedado la beneficencia á consecuencia de las omnímodas facultades que las leyes de 1870 concedian á los Municipios? ¿Necesitaré decir lo que ha pasado respecto de obras públicas, ni preguntar dónde está la fortuna de los pósitos, dónde los bienes de propios de los pueblos y qué se ha hecho de las inscripciones que por la venta de los bienes de aprovechamiento comun y de propios se entregaron á los pueblos? Todo esto ha desaparecido; la fortuna municipal, y esta es la verdadera palabra, ha sufrido una verdadera dilapidacion; en España no ha habido hacienda municipal, porque no ha habido administracion municipal; y como no ha habido administracion municipal, y aquí se ha dado el escándalo de que con arreglo á esas leyes de 1870 los mismos que administraban la fortuna de los pueblos tenian el derecho de aprobarse sus cuentas, los pueblos claman hoy; y á esto se reducen las exposiciones á que mi querido amigo el Sr. Ruiz Capdepon aludía el otro dia: á que se restablezca, no solo el órden, que es la aspiracion constante del país, sino la moralidad en la administracion municipal y provincial. Esto es lo que piden los pueblos á voz en grito, y esto es lo que quiere la comision que se remedie, y lo que cree que se remedia con el dictámen que se discute.

Entiendo que con estas indicaciones ha quedado bien demostrado que las leyes de Agosto de 1870 en parte son impracticables y en parte anárquicas. Ahora bien; ¿debia la comision nombrada para presentar á esta Cámara conservadora la reforma de las leyes orgánicas, inspirarse en el espíritu de las de 1870? Si tal hubiera sido su mision, no hubiera tenido nada que hacer más que respetar pura y sencillamente la esencia de estas leyes; pero la comision estaba llamada á desempeñar una mision más importante; la comision debia inspirarse en los fundamentos de la ley constitucional, y sobre todo en el sentimiento del país; y encerrándose en la ley fundamental y en el sentimiento público, no podia dejar de aceptar lo que en las leyes de 1870 hay de aceptable, y de reformarlas en aquella parte en que la comision considere que son impracticables y anárquicas; esta es la mision que ha desempeñado la comision de que formo parte.

Todos conoceis, Sres. Diputados, que á consecuencia de las dolorosas experiencias por que ha pasado este país durante el no escaso término de siete años, se han fortificado, por decirlo así, los sentimientos de la propia conservacion, que son los que constituyen la vida íntima de los pueblos; y todos sabeis por qué concurso de causas vino en el 30 de Diciembre de 1874 á reformarse por completo la situacion política del país con el advenimiento al Trono de San Fernando del Rey D. Alfon-

so XII; fuera este acontecimiento un acontecimiento no ya por todos deseado, no ya por todos querido, no ya por todos esperado, es lo cierto que simbolizaba á los ojos del país el advenimiento de un nuevo órden de cosas, de una nueva trasformacion de instituciones y el orígen de nuevas leyes que nos permitieran salir del estado en que nos habian colocado las leyes impremeditadamente planteadas durante la época revolucionaria. Así es que el país no se engañó; tras la venida del ilustre Príncipe que hoy gloriosamente ciñe la Corona de España, encontró al poco tiempo la suspirada paz; tras la paz llegó tambien el órden material; ¿pero lo ha encontrado ya todo el pueblo español? ¿Puede darse por satisfecho de su obra? ¿El órden material es, digámoslo así, el único fundamento de los Estados, ó detrás del órden material no hay necesidad de restablecer el órden moral? ¿Pues qué es el órden moral, señores?

En todos los países el órden moral no es más que el restablecimiento de los principios que gobiernan los Estados en materia de religion, en materia de política y hasta en la Administracion misma; el órden moral no es más que las leyes que se ajustan á estos principios y al respeto que todos deben á estas mismas leyes; y el órden moral no es más que el respeto que debe tenerse á los derechos que corresponden á cada uno con arreglo á esas mismas leyes.

Por consiguiente, á esta importancia, es á la que yo me referia dias pasados cuando decia que era importantísima la trascendencia de las leyes orgánicas, porque éstas entrañaban á mi juicio, no solo el restablecimiento del órden material, que ya estaba realizado, sino principalmente el restablecimiento del órden moral, principio y base de la educacion política y de la formacion de las costumbres de un pueblo. Si se pregunta, señores, hoy no ya á los pueblos, sino á cualquier español, qué es lo que desea y qué es lo que pide, os lo dirá sencillamente con una frase gráfica; pide ménos política y mucha administracion; que se atienda á los intereses materiales, morales y sociales; y esto no puede atenderse más que tomando en consideracion la cultura de un país, que esté siempre en relacion con su educacion y con sus costumbres políticas.

Pues bien; si estos principios son inconcusos, ¿cuál es la cultura de España? ¿Qué es lo que aquí ha sucedido con las leyes orgánicas de 1870? Necesito apelar forzosamente al testimonio de una persona que ha ocupado dignísimamente ese puesto (*Señalando á la Presidencia*), y que desde el mismo ha señalado el verdadero alcance de estas mismas leyes. Don Nicolás María Rivero, que es la persona á quien me refiero, dijo un dia á la faz de España que las leyes orgánicas de 1870 se habian inspirado, no ya en los principios democráticos, sino que añadió: «parece increible; de un salto, señores, nos hemos colocado á la cabeza de las Naciones más civilizadas del mundo.» Y así fué; tal salto dimos el año de 1869 y 70, que todavía llora el país, y llorará por espacio de mucho tiempo, las consecuencias y la caida de aquel salto, que pudiéramos muy bien calificar de mortal. ¿Por qué? Porque las costumbres son las leyes en todo país; porque todas las leyes que no se inspiran en las costumbres de un país son unas leyes completamente muertas; y señores, en un país donde la estadística nos dá cuatro ó cinco millones de habitantes que saben leer y escribir, ¿puede darse un salto y rápidamente ponerse á la cabeza de las Naciones más civilizadas del mundo? Podia aquí decirse que habia de suceder con esas leyes de 1870, dadas para el pueblo español, pueblo que si es digno de educacion política, que si es digno de consideracion por sus sufrimientos, que si es digno de consideracion y respeto por los grandes sacrificios á que está llamado, pagando culpas ajenas, no podia entrar á digerir la legislacion de 1870, que como decia el Sr. Rivero, «parecia increible; pero de un salto habia colocado á España á la cabeza de las Naciones más civilizadas del mundo.»

Pero la verdad que se encierra debajo de todas estas apreciaciones, la verdad que se encierra debajo de todos los acontecimientos que aquí en un período no lejano hemos visto todos y hemos podido apreciar, la verdad que hemos aprendido durante esos siete años de experiencias dolorosas, ¿cuál es? ¡Ah! elocuentemente nos ha dicho alguna que otra vez el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que las grandes perturbaciones sociales que ocurren en el fondo de toda sociedad producen un sentimiento de intuicion y conservacion que se sobrepone á todas las instituciones; y para ello no hay más que examinar qué es lo que constituye la vida de este pueblo, la organizacion especial de las costumbres y de la política de este pueblo, y se verá que hay una propiedad conservadora, una nobleza conservadora, una clase media que ha disfrutado de los beneficios de la desamortizacion, que se ha hecho conservadora tambien; no encontramos más que un pueblo conservador que solo demanda paz, moralidad y fomento de la produccion nacional, y no hay nada que pueda justificar esas innovaciones peligrosas é ilusorias, esas innovaciones utópicas que constituyeron las leyes de 1870.

Por consiguiente, si el país es conservador; si en el decreto de convocatoria está consignado que el Gobierno venia aquí á hacer una política muy conservadora, pero sinceramente liberal-conservadora; si este pensamiento es el que se ha introducido en la ley constitucional; si esto es lo que se desprende de la manera de ser del pueblo, ¿os asusta que yo dijera el viernes último que nosotros traemos aquí una solucion verdaderamente conservadora, y que yo os demostraré que es la más liberal que ha conococido el Parlamento? ¡Cómo os ha de asustar si la comision, inspirándose en ese espíritu se ha apartado en su obra de principios que cree que han arruinado el país en estos últimos años! No, señores; la obra de la comision es una obra de concordia, es una obra de transaccion, pero es al mismo tiempo una obra que está en consonancia con el estado en que el país se halla; es una obra que encierra la síntesis de la política misma del Gobierno, que es el órden y la moralidad en la Administracion pública, y en las esferas del gobierno concederle todos los medios que necesita para gobernar. Por consiguiente, dado este doble punto de vista, entro ahora á examinar cuáles son los fundamentos que hay en el órden histórico, en el órden filosófico y en el órden de la realidad de los hechos, que son las circunstancias que hay que tener en cuenta para hacer leyes verdaderamente útiles para los pueblos. Voy, pues, á examinar el trabajo que la comision presenta, y no examinándole más que en conjunto, he de demostrar al Sr. Ruiz Capdepon, mi querido amigo, que andaba completamente injusto y lastimosamente equivocado al decir que el trabajo de la comision era un trabajo más reaccionario que las leyes de 1845.

La comision se ha fundado en los precedentes de este pueblo, en las inspiraciones de la filosofía y en la realidad de los hechos, considerando nuestra situacion presente. ¿No son los hechos la realidad viviente de las ideas? ¿No son los hechos los que nos dicen lo que fué

el *ayer* de un pueblo, á fin de enlazarle con el *hoy*, para prepararle en el porvenir una vida sosegada y tranquila, buscando la perfeccion posible á todas las obras humanas?

En la parte histórica, el Sr. Ruiz Capdepon nos trazaba á grandes rasgos lo que habia sido la historia municipal desde la Curia romana hasta nuestros dias; pero S. S. no era un historiador exacto, porque en esa misma historia que S. S. tomaba como principio de su excursion histórica, olvidaba S S. que no podia pertenecer á ella nadie que no tuviera cierto número de tierras. Pasando de la Curia romana, que vino aquí con la dominacion romana, á la invasion goda, época guerrera, época en que no hay más que combates, ni más condiciones que la de vencedor y vencido, no se halla ningun rastro de nuestra organizacion municipal, por más que todavía tengamos un trasunto fiel de lo que era el primer magistrado popular en el Código visigodo, que es uno de los gloriosos recuerdos de la primitiva legislacion española. Despues de los godos pasamos á la irrupcion agarena, y durante siete siglos no hay aquí más que poemas tan frecuentes en España, poemas de sacrificios, poemas de gloria, poemas de martirio. ¿Pero se encuentra aquí algo, vemos aquí algun recuerdo de la organizacion municipal? De ninguna manera, porque nuestra organizacion municipal no data en España sino desde la época de la reconquista. De esa organizacion municipal nos habla el Fuero de Leon de 1020, que despues ha venido á refugiarse más ó ménos claramente en los fueros municipales de los pueblos, y que tomaron verdadera vida y calor cuando los Reyes Católicos, concentrando los Poderes en una sola mano, cambiaban la faz política y administrativa de España.

Despues del reinado de los Reyes Católicos sucedieron las célebres Comunidades de Castilla, de que tanto se habla, y siempre con equivocacion, porque las Comunidades no fueron más que la rebelion de los nobles contra la Corona, acaudillados por el Obispo Acuña, que llevaba á su lado 400 clérigos como soldados. Equivocadamente se ha creido que allí se defendian las libertades municipales, siendo así que las Juntas de Avila y las de Valladolid en todas sus reclamaciones al Monarca Cárlos V respecto de aquellas cuestiones, no hablan de nada que se refiera á las libertades municipales. Allí gritaban: *¡viva el Rey!* y *¡mueran los Ministros!* y eso se gritaba por los Comuneros de Castilla, porque los flamencos habian tomado al lado de Cárlos V tal preponderancia, que no era posible fuera tolerada por el noble pueblo español, cuyos sentimientos caballerosos se oponian á verse mandados por extranjeros. Allí obedeció la España al mismo sentimiento que obedeció en el año 8, al mismo sentimiento que ha constituido siempre en España un verdadero poema de heroismo. Allí fué mucha parte de la nobleza la que se levantó contra el Poder central, lo cual obligó precisamente al Emperador Cárlos V á aumentar un Poder municipal con que oponerse á la nobleza, que por razon de la reconquista se habia convertido en un Poder fuerte, que era un obstáculo perenne para el desenvolvimiento de todo lo que constituia el principio de la ciencia de gobernar. Así los Comuneros de Castilla, metidos en fango hasta las rodillas, huidos hácia Villalar, donde buscaban refuerzos, fueron derrotados completamente. Allí se perdieron, no las libertades municipales, sino otros privilegios que tenia la nobleza; allí lo que se hizo fué devolver á la Corona lo que habia sido siempre prerogativa suya, demostrando al Obispo Acuña y á sus partidarios que no es la fuerza la mejor razon para hacer modificaciones en el estado político de un país.

Despues de esto, no se ve ya más que la creacion siempre constante de los alcaldes de realengo, para ir despues á los alcaldes territoriales nombrados por los señores y los foreros designados por los Concejos. Despues de esto, nada más se divisa en nuestra Pátria que el Poder absoluto de los Reyes nombrando todos los alcaldes de todos los pueblos de España, hasta que venida la época constitucional el año 12, se abolieron los señoríos jurisdiccionales; el Monarca fué reintegrado en su principal prerogativa, se derogó todo lo que existia y se concedió á los pueblos el derecho de nombrar sus representantes hasta en los pueblos más insignificantes, y desde entonces acá todos sabeis lo que ha pasado; cuando han mandado partidos que fundan su existencia y su porvenir político en la exageracion de ciertas ideas, han dado al pueblo la eleccion de los alcaldes; y cuando han mandado Gobiernos que quieren enlazar los atributos de la Corona con el respeto que se debe á los derechos del pueblo, se ha establecido en las Monarquías absolutas el nombramiento omnímodo por parte de los Reyes; pero en los períodos de Monarquía constitucional se han proclamado siempre los sistemas mistos, que es, despues de todo, una de las soluciones que os trae la comision en su dictámen. Pero siempre encontrareis dentro de toda esta historia, dentro de todos estos hechos una elocuente enseñanza; que cuando el pueblo ha querido, no por la razon, no por los medios legales, sobreponer una solucion determinada en lo que concierne y respecta á la organizacion municipal y provincial, el Poder central ha tenido que defenderse, y ha sido más duro y más inexorable que lo hubiera podido ser en circunstancias normales. Por el contrario, los que hoy se quejan de la centralizacion de la ley de 1845, ¿no recuerdan el acontecimiento de 1.° de Setiembre de 1840? ¿No recuerdan que la ley de 1845 es la misma que en este sitio se discutió de una manera brillantísima por aquella pléyade de hombres ilustres que han desaparecido desgraciadamente para la Pátria? ¿No recuerdan que en 1840 se discutió esa ley que en 1845 se planteó por una autorizacion? ¿Pues qué hizo necesaria la ley de 8 de Enero de 1845? ¿Qué hizo necesaria la centralizacion exagerada que yo reconozco que tenia aquella ley, que no era más que una imitacion de la ley francesa de 1837? Pues la centralizacion que se descubre en la ley de 1845 la habia hecho hasta cierto punto necesaria la sublevacion militar de 1.° de Setiembre de 1840.

En el terreno filosófico es más fácil mi tarea.

El Poder no es ni puede ser más que uno. Afortunadamente está proclamada en España la unidad constitucional. En las Monarquías constitucionales, señores, á mi juicio, el Gobierno es el único depositario del Poder ejecutivo; pero yo hubiera deseado que en el dia del viernes mi querido amigo el Sr. Ruiz Capdepon hubiera descendido á dar una idea de la inteligencia científica del Estado, porque de la inteligencia que se dé á la palabra Estado depende mucho la solucion de las diversas cuestiones que aquí hemos de tratar. Pero ya que no lo hizo, acepto la elocuente razon del silencio, y diré sencillamente sobre este punto que todos los pueblos están llamados á contribuir á la obra de la asociacion humana, y que no solo todos los pueblos están llamados desde que se reconocen con cierta existencia á asociarse y á ser gobernados, sino que hay tambien además y hay que distinguir en el Estado, lo mismo que en la Municipalidad y en la Diputacion, que es una creacion mo-

derna, lo que constituye los negocios privativos del Estado y lo que constituye los negocios privativos del Municipio y de la provincia; pero que sobre esta clasificacion, que es elemental, nace otra en la que consiste toda la dificultad, que es que hay negocios mistos que pertenecen ora al Estado, ora al Municipio y á la provincia; y de aquí lo difícil de trazar la regla y marcar el límite de lo que corresponde al Estado y de lo que corresponde al Municipio y á la provincia. Yo entiendo que este límite existirá siempre, y que este límite no podrá determinarse nunca sino por razon de las circunstancias y por razon de la situacion del pueblo en el momento mismo en que se legisle para el Municipio y para la provincia; y hé aquí justificado cómo ya la historia, ya la filosofía, nos conducen al verdadero temperamento de la cuestion, al temperamento de que no son posibles las leyes sino con arreglo á la realidad de los hechos y de las circunstancias. Y si yo tratara, señores, de presentar un cuadro acabado de esta realidad de los hechos y de las circunstancias en los momentos presentes, ¡cuánto no os podria decir tambien!

No ya en el pueblo español, sino en todos los que se dedican al estudio de las ciencias morales y políticas, hay respecto á las cuestiones polícas de este país cierto indiferentismo que muy gráficamente señalaba en cierta ocasion célebre el Presidente de esta Cámara con aquellas frases de todos conocidas: ¡*Vaya un pedazo de pan que dais á los pueblos con concederles un derecho político*! Pues aquella expresion, que contiene toda una verdadera filosofía; aquella expresion, que era ya entonces la expresion del indiferentismo del pueblo español, graduad hoy lo que será despues de siete años de experiencias que nos van á costar á todos tan caras. No es extraño, pues, que cuando se trata de mejorar la situacion de nuestro país, nos echemos á buscar por Europa las instituciones que más cuadran á nuestras costumbres y á nuestros hábitos, y me asombraba el otro dia que una persona ilustradísima, pero que tiene cierta monomanía por las instituciones británicas, dijera en cierta ocasion, y soñara y sueñe contínuamente en que es posible traer aquí las instituciones de Inglaterra para traer un cuerpo municipal y provincial con arreglo á las leyes británicas.

Yo diré sencillamente mi opinion sobre este punto. Dadme el respeto que el pueblo inglés tiene hácia sus leyes, dadme sus costumbres, educad al pueblo con arreglo á esas máximas, y podremos tener sus instituciones; pero mientras seamos tan impresionables, mientras seamos tan meridionales, mientras seamos lo que somos, no es posible que busquemos, y si es posible que busquemos es imposible que las encontremos, en Inglaterra instituciones que se acomoden al estado de cultura de nuestro país.

Las ciencias políticas son, señores, ciencias de aplicacion, ciencias experimentales. Ya he dicho terminantemente, y vuelvo á repetir ahora, que si ese principio se acepta, el dictámen de la comision se funda en estas tres consideraciones y son los puntos capitales en que se apoya el dictámen de la comision: primera, descentralizacion administrativa, pero con la prudente intervencion del Estado; segunda, concesion al Poder central de todos los medios necesarios para gobernar; tercera, armonía entre los pueblos y la Nacion, porque si todos queremos á los pueblos, todos formamos parte de la Nacion, y es necesario que exista esa armonía, para buscar tambien el ideal político de todos los hombres de Estado, que es la armonía entre el órden y la libertad.

Fijado así el criterio á que obedece el trabajo de la comision, voy á entrar de lleno en las objeciones que á este trabajo presentó el Sr. Ruiz Capdepon en la tarde del viernes. Y al hacerlo me encuentro entre dos polos opuestos, porque el Sr. Belmonte decia que éramos demasiado liberales, y el Sr. Capdepon nos decia que éramos demasiado reaccionarios, lo cual me convence de que hemos buscado un término medio, y este término medio me lo explicaba por el deseo de la transaccion y concordia, y de presentar una solucion liberal, acaso la más liberal que se ha presentado aquí despues de las leyes del 70, y lo demostraré más adelante.

El primer punto de que se ocupó el Sr. Ruiz Capdepon, era el referente al sistema electoral, y nos dijo su señoría que destruíamos el sufragio universal, que nuestro sistema era más reaccionario que el del 45, y voy á probar que nosotros no hemos venido á destruir el sufragio universal, porque estaba bien destruido antes de que viniéramos aquí, y que nuestro sistema es el más liberal que se ha presentado en la Cámara española.

No puede ocultarse á la ilustracion de los Sres. Diputados, que las teorías sobre la representacion pública han sido y están siendo objeto de altísimos debates entre todos los hombres pensadores; que mientras unos creen y entienden que el sufragio universal, ó sea la representacion pública, es un derecho individual, otros creen, y á mi juicio con razon, que no es más que una concesion de la legislacion escrita. Pero esto no importa; sea lo uno ó sea lo otro, voy á plantear la cuestion en otro terreno más práctico. Es más, no tengo inconveniente en conceder á los más ilusos que el sufragio universal sea un derecho individual; pero preguntaré á seguida: ¿es lo mismo el título para tener un derecho que el ejercicio de ese mismo derecho? Un muchacho de ocho años puede ser propietario; ¿pero podrá ejercer el derecho de propiedad? Aquí está la cuestion atacada en su verdadero terreno. Los que conceden al número, como el Sr. Ruiz Capdepon, la tiranía de los más sobre los ménos, los que buscan en el número la consideracion del sufragio universal, ¿no buscan la mayor de las tiranías? Pues qué, ¿no sabe? ¡cómo no ha de saberlo, si es tan ilustrado! no sabe el Sr. Ruiz Capdepon, que la lucha constante entre la *fuerza numérica* y los *intereses* es el gran problema del mundo político?

Nosotros no buscamos los más ni los ménos; nosotros por la reforma que aquí hemos traido, lo que buscamos es la *capacidad* para ejercitar el derecho de sufragio, y esta capacidad no la encontramos más que en la *instruccion* y en la *propiedad*, y hé aquí por qué buscamos que sea el voto *libre*, *consciente*, *ilustrado*, y no podemos conceder á S. S. el argumento de que se perjudica á los más por protejer á los ménos; porque si los más no tienen ilustracion, ni tienen derecho para venir á imponer cargas al país, porque no pagan nada, no podemos concederles el derecho de sufragio sin que en primer lugar tengan derecho á intervenir en la administracion pública y el derecho de administrar los bienes de los demás, que esto es lo que hace la Administracion provincial y municipal.

De esta suerte dejo fijada para ulteriores debates, y creo que mis compañeros la aceptarán, la diferencia entre el título para ejercer un derecho y la capacidad para ejercerlo. Y en ese terreno están vencidos los partidarios del sufragio universal, aun concediéndoles que fuera un derecho individual. Entre la fuerza numérica, pues, y los intereses, la comision ha aceptado el criterio de dar representacion á los intereses, porque los intereses, despues de todo, son los únicos que pueden venir

á disponer lo que constituye la vida, la esencia y el fundamento de las Corporaciones municipales.

Pero viniendo á España ¿cuándo ha existido en España el sufragio universal? En España no ha existido nunca. (*El Sr. Ruiz Capdepon*: En la Constitucion del año 12 está.) Todo sufragio, Sr. Ruiz Capdepon, que no sea el sufragio de Cartagena ó el de la Convencion francesa, no es verdadero sufragio universal, porque desde el momento en que el sufragio esté limitado por la edad, por el sexo, por la vecindad ó por la residencia, como lo estaba desde 1812, ya no hay sufragio universal. ¿Con qué derecho excluís del derecho electoral á la mujer, á los niños, á los que no sean vecinos y á todos los que no tienen ciertas condiciones ó requisitos? Ese no es sufragio universal. El sufragio universal es una utopia, es una ilusion; y desde el instante en que el sufragio queda limitado ó restringido por alguna circunstancia, toda la cuestion se reduce á saber si el sufragio tiene que ir un poco más adelante ó un poco más atrás.

Y voy á decir ahora cómo el jefe de la minoría constitucional entendia el sufragio universal en 1868.

En 9 de Noviembre de 1868 se publicó en España un decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, y en él se decia que eran electores «todos los españoles mayores de 25 años inscritos en el padron de vecindad,» y en el art. 5.° se añadia que las cédulas de que hablaba el artículo anterior se darian á todos los vecinos electores, sirviendo para clasificarlos así el padron que los Ayuntamientos deben formar y las declaraciones de vecindad que de oficio ó á solicitud del interesado verifiquen con posterioridad en la forma que dispone la ley de Ayuntamientos en sus artículos 9.°, 10, 11 y 12. La forma estaba marcada en el art. 10 del decreto de 21 de Octubre de 1868, que decia así: «Los Ayuntamientos declararán de oficio vecinos á todos los españoles *cabezas de familia* que en la época de formarse ó rectificarse el padron lleven *dos años de residencia fija, con casa abierta* en su respectivo distrito municipal, ejerciendo en él su profesion ó industria, ó teniendo un modo de vivir conocido.» (*El Sr. Ruiz Capdepon*: ¿Nada más?) Nada más: digo mal; sí, hay un poquito más, y es, que en otra circular de 17 de Noviembre del mismo año, habiendo consultado si la expresion de «cabezas de familia» debia ó no subsistir, se dijo que serian electores todos los españoles mayores de 25 años inscritos en el padron de vecindad, *fuesen ó no cabezas de familia*. Y todavía hay más: que para que el padron de vecinos y estas elecciones se hicieran con toda comodidad, con lo cual va á ver el Sr. Ruiz Capdepon que estuvo injusto al decir que la base de las elecciones actuales habian sido los Ayuntamientos y Diputaciones nombrados de Real órden (*El Sr. Ruiz Capdepon*: Yo no he dicho tal cosa), se dió otra circular en 10 de Noviembre de 1868 que justifica perfectamente el procedimiento entablado.

Han oido los Sres. Diputados que el decreto regularizando el derecho de sufragio universal era de 9 de Noviembre; pues al dia siguiente 10 se publicaba una circular en la que se dice: «Es preciso que se legalice la situacion de las Corporaciones municipales, para que esta sea una garantía de que la Representacion nacional es la expresion legítima de la voluntad del país.

»Es, pues, indispensable conciliar estas dos necesidades, que son apremiantes en tan alto grado, y para ello prescindir para la primera eleccion de Ayuntamientos de ciertas formalidades prescritas en el derecho electoral, y que si bien se observarán con extricto rigor en la eleccion de Diputados á Córtes, lo urgente de las circunstancias no permite que se guarden con el mismo al elegir los Ayuntamientos, que deben quedar instalados antes del dia que se señale para la reunion de la Asamblea Constituyente.» De manera, que al dia siguiente de publicar el decreto sobre el sufragio universal, se decia: «sufragio universal, sí, pero los Ayuntamientos los haré yo de órden ministerial, no por sufragio universal, porque yo necesito que los Ayuntamientos sean mios para hacer las elecciones próximas.» (*El Sr. Sagastá*: No es exacto.) Yo siento mucho que el Sr. Sagasta me contradiga en la exactitud de las apreciaciones que yo hago, apoyado siempre en documentos oficiales; lo siento mucho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Capdepon podrá rectificar los errores que se le atribuyan cuando le llegue la ocasion.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Si el Sr. Presidente y el Sr. Danvila me lo permiten, lo haria en este momento.

El Sr. **PRESIDENTE**: No puede ser; á su tiempo lo hará S. S.

El Sr. Danvila sigue en el uso de la palabra.

El Sr. **DANVILA**: Véase, pues, cómo á mi juicio queda perfectamente demostrado lo que todos sabíamos aquí: ¿y cómo no habíamos de saberlo si lo dijo el Gobierno en el decreto de convocatoria? ¿No recordais todos aquellas palabras, que tanto alborozaron vuestro espíritu? ¿No decia el Gobierno en aquel decreto, *que solo por aquella vez* se acudiria al sufragio universal? Pues, ¿no sabíamos todos al venir aquí, que el sufragio universal con más ó ménos limitaciones estaba completamente muerto? ¿Y no lo hemos muerto al votar la Constitucion del Estado, á pesar de las elocuentes palabras del Sr. Nuñez de Arce? Pues si esta es una cuestion prejuzgada ya, no sé cómo quiere defenderse el sufragio universal, que despues de todo no existe ni ha existido nunca en España. La cuestion, pues, queda reducida á saber si en las limitaciones que se pongan al derecho de sufragio hemos de ir un poco más allá ó un poco más acá de donde ha ido la comision.

Pero entro ahora en la comparacion de los sistemas que respecto á los electores y á los elegibles se han planteado en España.

Puesto que el Sr. Ruiz Capdepon tomaba como punto de partida la legislacion de 1845, voy á seguirle en este terreno.

La legislacion de 1845 declaraba electores á todos los vecinos del pueblo que pagaran mayores cuotas de contribucion, segun una escala que determinaba; pero en esta escala, que se fijaba por órden de poblacion, se marcaba que con arreglo á la poblacion seria el número de los electores. En los pueblos que no pasaren de 60 vecinos, todos serian electores; en los que no pasasen de 1.000 vecinos, solo habria 60 electores, más la décima parte del número de vecinos que no excedieran de 60; en los que no pasasen de 5.000 habria 154, más la undécima parte de los vecinos que excediesen de 1.000; y con este sistema continuaba hasta las poblaciones de 20.000 vecinos, limitando siempre el número de los electores por razon del vecindario, segun una escala de proporcion, y los elegibles lo serian todos en las poblaciones que no pasaran de 60 vecinos, las dos terceras partes cuando no pasaran de 1.000, y la mitad cuando excediesen de este número. (*El Sr. Ruiz Capdepon*: Hasta 60, todos.)

Vino despues el proyecto de 1856, que ha sido la solucion más liberal que en este punto se ha presentado á las Cámaras españolas, exceptuando las que se han

dado en el período revolucionario, y segun el dictámen de 12 de Junio de aquel año, que firmaban los señores Gomez de la Serna, Falero, Herrero, Gonzalez de la Vega, Lasala, Gil Sanz y Acha, de los que muchos militan hoy en el partido radical, se conserva el derecho de ser electores á los españoles mayores de 25 años, con arreglo á otra escala proporcional, y se consigna otra disposicion que sin duda no tuvo presente el otro dia el Sr. Ruiz Capdepon, cuando nos dijo que nosotros habíamos eliminado los que podian calificarse con muchísimo gracia, segun una frase feliz, de *ingénios secos*, porque siendo capacidades, no pagaban ninguna contribucion; y decia S. S.: eso es ménos liberal que la ley de 1845. Pues voy á leer á S. S. el número 3.° del artículo 33 de la ley de 1856, que dice así: «Los que pagaren alguna cuota para gastos generales, provinciales ó municipales, sean capacidades, y se hallen comprendidas entre las que el mismo dictámen determinaba...» (*El Sr. Ruiz Capdepon*: No he defendido la ley de 1856.) Pero á mí me interesa consignar que la comision ha seguido los precedentes más liberales.

Despues, en 1862, existe el dictámen presentado por nuestro dignísimo Presidente del Consejo de Ministros y por algun otro individuo de la comision, y en él se propuso tambien una escala gradual para los electores y para los elegibles, así como en el voto particular que tambien se presentó entonces por los Sres. Alonso Martinez y Perez Zamora, se consignó de nuevo que las capacidades tenian que pagar alguna contribucion para ejercer el derecho electoral.

Vino luego el proyecto del Sr. Posada Herrera del año 1866, y volvió á repetir lo mismo, y vino el decreto de 21 de Octubre de 1868, y todos habeis visto lo que decia. (*El Sr. Ruiz Capdepon*: Nada de capacidades.) Nada de capacidades, porque aceptaba el sufragio universal; pero dentro del sufragio universal, establecia las limitaciones siguientes: la de la edad y la de ser *cabeza de familia* y tener *casa abierta* por lo ménos durante dos años. (*El Sr. Ruiz Capdepon*: Es natural, no habian de venir á votar de París.)

No hay, pues, más que la diferencia de apreciacion, de que se conceda el derecho á algunos más ó á algunos ménos, y sobre esto, cuando venga el articulado, si se presenta alguna enmienda y las razones que se aleguen nos convencen, no tendremos inconveniente en admitirla, porque el criterio de la comision ha sido el de conceder el derecho electoral con la mayor extension posible, hasta tal punto, que segun los datos que hemos reunido, los que pagan la primera cuota son tres millones y medio por territorial y cerca de medio millon por industrial; y rebajando de estos 4 millones los que son menores de edad, los que no tienen la cualidad de ser cabezas de familia y las mujeres, quedará un censo como no se ha conocido en España. (*El Sr. Ruiz Capdepon*: La ley de 1845 era más liberal.) En 1845 no se habia realizado la desamortizacion, no estaba la propiedad tan dividida como lo está hoy, y esto significa un adelanto de gran consideracion sobre la ley que ha citado S. S.

El punto más importante que es objeto principal del debate, consiste en resolver si dentro del sistema aceptado por la comision, la solucion ha sido liberal ó reaccionaria. No pasando el número de vecinos de 100, como decia la ley de 1856, no de 60, como decia la de 1845, todos son electores. Este es el verdadero sufragio universal. Por lo demás, la comision presenta hoy una solucion, con arreglo á la cual el censo es el más extenso que se ha conocido en España.

Respecto á capacidades, la comision propone lo mismo que se consignaba en la ley de 1856; esto es, que los que no paguen contribucion no tienen derecho á ser electores ni elegibles.

No se puede ir más allá en cuanto á las circunstancias de la vecindad y de ser el elector cabeza de familia, puesto que las habeis visto consignadas lo mismo en la ley de 1856 que en la circular expedida por el Sr. Sagasta en 1868. Si nosotros aceptamos hasta la nomenclatura de estas dos disposiciones legales, no se nos puede decir que hasta en la nomenclatura somos reaccionarios.

Pero la minoría no ha reparado en una cosa. Ocupada en señalar lo que segun ella la ley tiene de reaccionaria, los errores de tiempos pasados de que nos hablaba el Sr. Capdepon, no ha notado una gran novedad que hay en el proyecto, que es la representacion de las minorías. El Sr. Ruiz Capdepon no ha visto que hoy en Inglaterra y en Italia se están publicando Revistas exclusivamente encaminadas al fin de aconsejar el sistema mejor para que las minorías tengan participacion en las corporaciones públicas. (*El Sr. Ruiz Capdepon*: Ya se ha propuesto en otra época.) En 1854 lo propuso el señor Escosura; Stuart Mill lo habia aconsejado en su obra, y antes que Stuart Mill lo habian dicho otros, y despues habia ido á Inglaterra, y despues habia venido á España.

Pero hay una cosa importantísima: la revolucion de 1868 trajo aquí el proyecto de Constitucion, y tambien se discutió una enmienda del Sr. Benot sobre dicho extremo, para que se diera representacion á las minorías, lo cual fué rechazado. ¿Sabeis por qué? Porque, como os he dicho al principio, las Corporaciones provinciales y municipales hacen los presupuestos y aprueban sus cuentas, y no se quiso dar á los vencidos intervencion en la Administracion municipal y provincial. Y la restauracion comienza por decir lo contrario: intervenid nuestra administracion, que haya moralidad, arreglemos la administracion provincial y municipal, y no se dé aquí el caso de Juan Palomo, que es lo que hasta ahora han hecho las Corporaciones provinciales y municipales.

Vea, pues, el Sr. Ruiz Capdepon cómo respecto del sistema electoral, la comision ha ido hasta donde humanamente podia ir; ha concedido lo que no ha concedido nadie; ha creado un censo limitado, sí, pero de tal extension, que da entrada en las Corporaciones provinciales y municipales á aquel que ofrezca garatías de capacidad, de que ejercerá el derecho electoral y de que tendrá garantías de saber administrar bien. Aquí está la diferencia; las leyes de 1870 consignaron la omnipotencia municipal, y prohibieron que nadie tuviera intervencion en la administracion de intereses comunes. Nosotros partimos de otra base distinta, completamente distinta, y que creo, á mi juicio y al de la comision, que satisfará completamente al país.

Ahora voy á ocuparme de la cuestion de los alcaldes; y debo comenzar asentando que, á juicio de la comision, la idea de omnipotencia municipal es una idea funestísima. Pues qué, los pueblos y las provincias ¿pueden aspirar á tener una vida completamente independiente, sin ralacion ninguna ni consideracion á la sociedad donde existen? ¿No son parte de la misma Nacion? ¿No son auxiliares en algunos casos del Poder central? ¿Pues cómo es posible creer que el Estado podrá dejar desamparada la intervencion que el Poder central debe tener en el nombramiento de alcaldes?

En otra ocasion, si se presenta, alguno de mis compañeros podrá hacer una descripcion brillantísima de lo que han sido los alcaldes en España, y se verá que hasta los siglos X y XI no fueron más que auxiliares del Poder central; que despues no eran más que funcionarios nombrados por el Rey, y en muy pocos casos se concedia por un privilegio á los pueblos y ciudades el derecho de nombrar alcaldes. La eleccion verdadera de los alcaldes por el pueblo no se ha planteado en España hasta la época constitucional.

En materia de nombramientos de alcaldes hay un gran problema que resolver: el problema consiste en dejar á las Corporaciones provinciales y municipales la extension que necesitan para gobernar lo que constituye los intereses peculiares de los pueblos, y armonizar esta libre facultad con el deber, con el respeto, con la cooperacion que los pueblos y provincias deben al Poder central, porque si no tendríamos una escala de Jacob que no llegaria á la tierra, y habríamos roto la cadena que constituye la organizacion del Estado por medio de la organizacion provincial y municipal, y el Gobierno se veria obligado á saltar por encima de la ley para defenderse; porque despues de todo, en el fondo de la sociedad no hay más que el instinto de defensa cuando el Poder se ve atacado.

Armonizar, pues, lo que constituye la administracion de los intereses locales y municipales con la dependencia que deben tener los pueblos y las provincias del Poder central, hé aquí el problema que constituye uno de los principios más sabidos y más discutidos respecto á administracion.

Como nadie puede desconocer que el alcalde tiene una doble investidura, que es la de administrar el pueblo y la de delegado del Poder central, toda la dificultad consiste en determinar el límite donde alcanzan unas facultades y donde comienzas las otras. Pero en España no ha sido esto cuestion nunca. Y partiendo de la legislacion de 1845, yo debo manifestar al Sr. Ruiz Capdepon que en la tarde del viernes padeció una equivocacion; S. S. afirmó que el proyecto presentado por el Gobierno era más reaccionario respecto del nombramiento de alcaldes que la ley de 1845. Yo creo que sin duda por la precipitacion con que vino á este debate el señor Ruiz Capdepon, no habia leido más que el primer párrafo del artículo 1.°, segun el cual el nombramiento de los *alcaldes* y *tenientes* no solo en las capitales de provincia, sino hasta en las cabezas de partido que tuvieran 2.000 vecinos, corresponde al Rey; pero el Sr. Capdepon no leyó lo que sigue, que dice: «en los demás pueblos los nombrará el jefe político por delegacion del Rey;» y no siguió al otro artículo que dice: «El Rey podrá sin embargo nombrar alcaldes corregidores en lugar de los alcaldes ordinarios en las poblaciones donde lo tenga por conveniente.» De modo que hay en la legislacion de 1845 la facultad del Rey de nombrar los alcaldes y tenientes; la facultad en el gobernador de nombrarlos tambien, y á continuacion de eso viene la facultad del Gobierno de nombrar libremente alcaldes corregidores. Pues va á ver el Sr. Ruiz Capdepon, aparte de la cuestion de exactitud, que no va á quedar bien parado cuando compare esta legislacion con el proyecto de la comision.

Respecto de los alcaldes, la comision propone, señores, el sistema misto ensayado ya en muchos países. ¿Para qué he de molestaros con la larga enumeracion de los sistemas que hay sobre el nombramiento de alcaldes? ¿No hemos oido el bellísimo discurso del señor Vizconde de los Antrines, en que de una manera científica enumeraba los sistemas que han existido para el nombramiento de los alcaldes? ¿No sabemos que hay alcaldes que los nombra la Corona, y este es un sistema, que hay alcaldes que son nombrados por el pueblo, y este es otro sistema, y que hay tambien un sistema misto, que es el que va buscando la armonía de la libertad y del órden, la coexistencia del Poder central con los derechos de los pueblos, y que busca la resolucion del problema en este término medio? Pues este es el sistema que ha proclamado la comision, y ha dicho: el Rey no puede nombrar más que los alcaldes (no los tenientes; note el Congreso esta circunstancia, porque es importantísima), en las capitales de provincia y cabezas de partido: *puede nombrar*; no ha dicho como la ley de 1845 que los *nombrará*. De modo que es potestativo en el Rey el nombrar ó no los alcaldes; de suerte que con arreglo á la estadística, el Rey puede nombrar alcaldes en 549 poblaciones, y los vecinos pueden nombrar sus alcaldes en 8.500 pueblos, y sin embargo esta solucion se dice que es más reaccionaria que la que establecia el nombramiento de alcaldes y tenientes por los gobernadores, y el establecimiento de los alcaldes corregidores. Yo espero de la buena fé del Sr. Ruiz Capdepen que buenamente reconocerá que al hacer su comparacion con la legislacion de 1845 se equivocó, porque no hay término de salida; S. S. dijo que este proyecto era más reaccionario que la ley de 1845, y yo he probado que no es así.

Pero decia antes que la comision ha buscado el sistema misto; sistema que consiste pura y sencillamente en armonizar la existencia del pueblo con el conocimiento y la existencia de la Nacion. ¿Cómo es posible que desoigamos la voz del pueblo donde nacimos? Si yo tuviera la elocuencia del Sr. Castelar, os diria lo que significa el pueblo que guarda los recuerdos de la infancia, donde tenemos nuestras afecciones y nuestros intereses, donde depositamos los restos y los recuerdos más queridos de nuestro corazon. Sí; queremos el pueblo, pero queremos tambien la Nacion, y sobre todo queremos Gobierno; y cuando el Gobierno cree que en España conviene á la defensa de los altos intereses el nombrar los alcaldes en las capitales de provincia y en las cabezas de partido, la cuestion quedará sencillamente reducida á saber si debe concederse al Gobierno esto que pide, si es ó no necesario para gobernar, ó si se lo debemos negar. Desde luego puedo afirmar al Sr. Ruiz Capdepon que cuando se plantee este proyecto, si llega á ser ley, muchos pueblos han de preferir que el Gobierno haga el nombramiento de sus alcaldes.

Ahora, para que resalte más el carácter liberal del trabajo de la comision, me habreis de permitir sencillamente que haga una breve excursion hácia el proyecto que en este momento está discutiendo la Cámara francesa. La Cámara francesa discute un proyecto de ley municipal, y en la exposicion de motivos dice de una manera clara, por que los Gobiernos deben proceder con cierta lealtad, con cierta franqueza en este asunto, y vale más decir: necesito nombrar los alcaldes en tal parte, necesito tener la facultad de suspenderlos, vale más esto que no decir: todo esto es inviolable, y cuando llega el momento saltar per encima de la ley, yo creo que es más noble y hasta más patriótico el decir: necesito para gobernar esto, necesito por el estado del país que los alcaldes se nombren de esta manera, que no el saltar por encima de la ley y erigir en sistema la arbitrrariedad. Pues bien; la Cámara francesa está discutiendo un

proyecto del que os vais á asombrar en el momento que os haga ciertas indicaciones. Señores, es una Cámara republicana, donde tiene una gran preponderancia la extrema izquierda, y debemos creer que las soluciones allí presentadas son las más liberales de Europa. Pues allí dice pura y sencillamente el Gobierno: «El Gobierno necesita llevar su representacion hasta las cabezas de partido, hasta el canton, no ya á las provincias y á los distritos, sino al canton tambien, y necesita llevarla por una razon muy sencilla; porque hay que escoger entre estos dos temperamentos: ó hay que dividir las atribuciones de los alcaldes y permitir que el Gobierno pueda nombrar un delegado para las funciones políticas, ó hay que dar á los alcaldes las atribuciones políticas que les corresponden como delegados del Gobierno y como administradores de los intereses comunales. No se quiere que el Gobierno nombre un alcalde corregidor en cada pueblo, y en este caso hay que concederle por lo ménos que pueda llevar su vigilancia é intervencion hasta las poblaciones donde sea posible vigilar á los pueblos rurales. Además, el Gobierno pide el nombramiento de alcaldes como cuestion de gobierno, y esto no lo puede negar una Cámara conservadora. ¿Qué hubieran dicho las oposiciones si la comision hubiera presentado un art. 6.° como el que tiene el proyecto de la Cámara francesa? Dice el art. 6.° «Son elegibles para el Ayuntamiento de un pueblo todos los electores de 25 años. Sin embargo, la cuarta parte de los miembros del Ayuntamiento puede elegirse fuera de los electores del pueblo á la condicion de pagar una de las cuatro contribuciones directas.»

Estos son los partidarios del sufragio universal, que consienten las elecciones de los regidores con vecinos de fuera del pueblo.

Los Ayuntamientos, segun el art. 16, pueden ser suspendidos por el prefecto, sin exigir ninguna salvedad; y luego dice: «No pueden ser disueltos sino por el Presidente de la República,» pero sin condiciones. Y en el art. 21, despues de sentar el principio general de que á los Ayuntamientos corresponde el nombramiento de alcaldes, dice lo siguiente: «En las capitales de provincia, de distrito y de partido, los alcaldes y los tenientes son nombrados por decreto del Presidente de la República de entre los mismos individuos del Ayuntamiento.»

Para París y Lyon establece una ley especial, y permite que hasta el prefecto de policía pueda intervenir en las sesiones de aquellas Corporaciones.

Dice el art. 36: «Los alcaldes y tenientes pueden ser suspendidos por el prefecto. No pueden ser separados sino por el Presidente de la República. En caso de suspension ó separacion del alcalde y de sus tenientes, podrá ser encargado un delegado especial de llenar las funciones del alcalde, cuyo delegado es nombrado por el prefecto.» Los Ayuntamientos franceses, segun el artículo 38, no pueden reunirse más que cuatro veces al año, y las convocatorias extraordinarias las ordena el prefecto ó subprefecto, á peticion del alcalde. Las reuniones de los Ayuntamientos no son públicas, segun el art. 47, y el prefecto, en consejo de prefectura, puede declarar la nulidad de los acuerdos de los Ayuntamientos. El Presidente de la República, segun el artículo 53, puede tambien declarar la nulidad de los acuerdos de los Ayuntamientos de París y Lion. Y segun el art. 55, todo Ayuntamiento que sin autorizacion y fuera de los casos previstos por la ley entrase en correspondencia con otro ú otros Ayuntamientos, ó publicase proclamas ó exposiciones, será inmediatamente suspendido por el prefecto.

Y, señores, seria interminable si yo continuara leyendo las demás disposiciones del actual proyecto que se discute en la Cámara francesa, porque solo las he citado para haceros una sencilla consideracion. El dictámen de la comision pide mucho ménos que lo que concede el de la República francesa al mariscal Mac-Mahon; y sin embargo, aquí se levanta una voz, ciertamente muy elocuente, como la del Sr. Ruiz Capdepon, y dice: «ese proyecto hace más de lo que hace el proyecto de la República francesa, más de lo que se ha hecho durante el curso de la legislacion municipal y provincial en España; y sin embargo, habeis matado la vida provincial y municipal.» No sé, señores, en qué ha consistido este inesperado asesinato; lo que puedo decir es que respecto al nombramiento de alcaldes, que es el punto que estamos discutiendo, concede la comision al Gobierno muchas ménos facultades que la República francesa está concediendo, y muy cuerdamente por cierto, al Presidente de la misma.

Voy ahora á ocuparme brevemente del punto relativo á la suspension de los alcaldes. En materia de suspension, cree la comision que la facultad para suspender esté en relacion con la facultad de nombrar. Si le dais al Gobierno la facultad de nombrarlos, no necesita grandes facultades para suspenderlos; pero si todos los pueblos van á elegir 8.500 alcaldes, en ese caso necesita el Gobierno la facultad de suspenderlos; y esto es franca y lealmente lo que ha hecho la comision. Lo que tiene es que la comision ha hecho una cosa diferente de lo que hicieron las Córtes en 1856, en 1862 y en 1866.

Si no fuera por cansar tanto vuestra paciencia, os leeria esos mismos proyectos que he citado, y veríais que las frases usadas por la comision se han ajustado á las mismas que se usan en aquellas leyes de 1856, 1862 y 1866; de suerte, que en vez de acogerse á la facultad que establece la ley de 1856, nosotros exigimos lo siguiente: causa grave; que el Gobierno tenga que resolver la cuestion de suspension dentro de los sesenta dias; que se dé audiencia á los interesados, lo cual no se habia hecho nunca, y que se acuerde en Consejo de Ministros. Vea, pues, el Sr. Ruiz Capdepon, cómo en cuestiones de gobierno, que es lo principal, no se pueden dar más garantías. (*El Sr. Ruiz Capdepon*: ¿Y qué es causa grave?) Causa grave viene á ser lo mismo que establecia la ley de 1856, cuando decia lo siguiente: «Art. 242. Pueden ser suspendidos por hechos ú omisiones punibles administrativamente.» Y yo digo y pregunto al Sr. Ruiz Capdepon: esto que era la síntesis de la libertad española, ¿qué quieren decir las palabras omisiones punibles administrativamente? Pues quiere decir lo mismo que causa grave. Pero los artículos 247 y 248 de la ley de 1856, volvian á decir sustancialmente: «El gobernador podrá acordar la suspension cuando cometieren extralimitacion grave con carácter político ó produciendo alteracion de órden público, y de acuerdo con la Diputacion, cuando incurrieren en desobediencia grave. Si el Gobierno y la Diputacion no estaban de acuerdo deberia oirse al Consejo de Estado.» Pues todos hemos buscado en la gravedad de las circunstancias la facultad de suspender los alcaldes; por consiguiente, así como los partidarios de S. S. pedian en 1856 consignar estas palabras, creo que no es reaccionario el que nosotros le digamos al Gobierno: «por causa grave podrás suspender á los alcaldes;» y yo de mí puedo decirle al Sr. Ruiz Capdepon, que si mi opi-

nion hubiera podido prevalecer, le hubiera dejado al Gobierno completísima libertad para nombrar los alcaldes y tenientes, como la legislacion de los franceses.

Voy ahora á ocuparme de cuatro últimas objeciones que presentó el Sr. Ruiz Capdepon á la comision, y que son: las exposiciones, las atribuciones, las comisiones provinciales y hasta la cuestion de fueros.

¿Qué he de decir de las exposiciones, que todas vienen reclamando precisamente que se introdujera una modificacion en el proyecto respecto del nombramiento de los secretarios de Ayuntamientos y Diputaciones, reclamacion que ha sido atendida por la comision? Y si por la cuestion de exposiciones fuéramos á buscar el balance de la justicia del dictámen de la comision, ¿no comprende el Sr. Ruiz Capdepon, que todos aquellos que no han dicho nada, que todos aquellos que han callado cuando podian y debian hablar, están á favor de la comision? ¿No comprende S. S. que contra la opinion de las pocas Corporaciones que han redactado esas exposiciones, está la inmensa mayoría, las Corporaciones de España que nada han dicho sobre el proyecto ni sobre el dictámen?

Pero crea S. S. que la comision ha tenido muy en cuenta el resultado de esas exposiciones. La comision ha apreciado las leyes de 1870 en lo que tienen de justas, pero no ha podido aceptarlas en lo que tienen de anárquicas; porque anárquicas son, á juicio de la comision, tales como están escritas las leyes de 1870, en lo que á este asunto se refieren.

Pero en materias de administracion, tachaba su señoría de reaccionario el dictámen de la comision. Permítame S. S. que le diga que no se ha ocupado en cotejar las atribuciones que concede el dictámen de la comision á las Diputaciones y Ayuntamientos con las atribuciones que les daban las leyes de 1870; porque si lo hubiera hecho, habria visto que eran las mismas en lo que se refieren á las funciones administrativas. El criterio de la comision ha sido separar completamente la administracion de los pueblos de todo lo que se refiere al órden político, y por eso la comision ha dejado á los Ayuntamientos y Diputaciones todas las atribuciones que les daban las leyes de 1870. En lo que se refiere á los Ayuntamientos, hemos hecho una modificacion; pero esto no puede molestar á S. S.

He dicho antes que por esas leyes los alcaldes habian quedado reducidos á la condicion de párias dentro de los Ayuntamientos, porque no se les habian dejado atribuciones de ningun género; y la comision, creyendo que con efecto los alcaldes debian tener algunas atribuciones, les ha dejado las que figuran en la ley de 21 de Octubre de 1868, dictada por el Sr. Sagasta siendo Ministro de la Gobernacion, que son las mismas con poca diferencia que se les dieron en la ley de 1856, hecha por las Córtes Constituyentes. En todo lo demás quedan á los Ayuntamientos las facultades necesarias para administrar. ¿Qué más quieren los Ayuntamientos de España? Tienen derecho para administrar, y pueden administrar bien; lo que no podrán hacer desde hoy es dilapidar la fortuna municipal, pero pueden administrarla libremente. Y si respecto de este punto les dejamos las mismas atribuciones que tenian en 1870, ¿de qué pueden quejarse? Vea, pues, el Sr. Capdepon cómo hemos venido á una verdadera transaccion, porque hemos aceptado las leyes de 1870 en todo lo que se refiere á las facultades administrativas de los Ayuntamientos, quitándoles únicamente la parte de inmoralidad, ¿por qué no lo hemos de decir? que puede haber en administrar la fortuna municipal, en hacer el presupuesto y aprobarse ellos mismos las cuentas, lo cual no ha llegado nunca á hacerse en España, por lo mismo que es absolutamente imposible que lo haga una Junta municipal compuesta de personas que viven fuera del Municipio y que tienen sus afecciones y sus intereses en contraposicion muchas veces á los del pueblo. La comprobacion de lo que voy diciendo la tenemos en el mismo Municipio de Madrid, en el cual desde 1868 no se ha dado el caso de que la Junta municipal apruebe las cuentas del Municipio de esta córte.

Tambien el Sr. Capdepon se ocupó de las comisiones provinciales, y la verdad es que no acierto á explicarme bien si S. S. combatia la teoría de la jurisdiccion contencioso-administrativa, ó la aprobaba como legal, por más que S. S. dijera que todo eso debia ir á los Tribunales de justicia. Será defecto mio, consistirá en que no he podido ver hasta ahora más que el *Extracto* de la *Gaceta*; pero es lo cierto que yo no he comprendido bien hasta ahora si S. S. defiende que no debe existir jurisdiccion contencioso-administrativa, ó si, por el contrario, debe sostenerse.

Yo, de todos modos, voy á sentar los precedentes que hay en este punto para que el Congreso se convenza de cuál ha sido el criterio á que ha obedecido la comision en su dictámen. Aquí se ofrecia la anomalía de que por una ley orgánica se creaba dentro de la Diputacion provincial una semicomision que actuaba; ¿pero cómo? De una manera muy especial. Era nombrada por la Corporacion, y sin embargo ejercia jurisdiccion, á pesar de que nadie puede ejercerla más que el Poder central. Mas en 11 de Noviembre de 1868 se dictó un decreto por el cual las atribuciones administraiivas de los Consejos pasaron á las Diputaciones provinciales. Suprimióse lo contencioso, porque se creyó que con aquello se introducia una gran novedad; pero ¡oh, desgracia! á los tres dias se dictaron los decretos de 13 de Octubre y 16 de Noviembre de 1868, por los cuales se restablecia lo contencioso-administrativo y se disponia que de ello entendieran las Audiencias y el Tribunal Supremo de Justicia. De manera que el Gobierno á los tres dias de haber suprimido lo contencioso lo restablecia, solo que buscó una solucion que se referia á la forma, y no al fondo de la cosa. Digo esto, porque el que lo contencioso pertenezca á las Audiencias y al Tribunal Supremo de Justicia, ó que pertenezca á la comision provincial y al Consejo de Estado, no es más que cuestion de forma.

Hoy la comision provincial, con arreglo al decreto de 20 de Enero de 1875, tiene que desempeñar la jurisdiccion contencioso-administrativa, y se dá el rarísimo espectáculo de que en España, donde la jurisdiccion reside en el Rey, la comision provincial tiene que estar desempeñada en virtud de nombramiento, no del Rey, sino de la Diputacion; de la Diputacion, que no tiene más que una facultad delegada, y que no puede subdelegar en otra comision. Por lo demás, si sobre ello se hubiera provocado una discusion de principios, si se hubiera dicho francamente: «No queremos la jurisdiccion contencioso-administrativa delegada; queremos que todo lo resuelvan los Tribunales de Justicia...» (*El señor Ruiz Capdepon pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) ¿Es esa la opinion de S. S.? Pues entonces se pone en oposicion con todas las opiniones emitidas en Europa, con todas las opiniones emitidas en Bélgica, en Italia, en Inglaterra, en todos los países civilizados. ¿No sabe el Sr. Ruiz Capdepon (¡cómo no ha de saberlo si es

tan buen letrado!), no sabe S. S. que los negocios de la Administracion no pueden resolverse con arreglo al criterio exacto del procedimiento jurídico, y con arreglo á las reglas de lo tuyo y de lo mio? ¿No sabe S. S. que los asuntos administrativos tienen otro criterio más ámplio, que es el de la equidad unas veces, el de la razon y la conveniencia pública otras? ¿Puede negar S. S. que hay una justicia administrativa y que ha de haber un Poder para llevar á efecto sus fallos? Pues si S. S. no ignora esto, que es trivial en la administracion, y los amigos políticos de S. S. lo han hecho llevando la jurisdiccion contenciosa al Consejo de Estado y á las Audiencias, ¿cómo S. S. viene á sostener una solucion tan radicalmente contraria á los principios políticos sustentados por sus amigos?

Queda, señores, un solo punto de que he de ocuparme, y por cierto con muy pocas palabras. El Sr. Ruiz Capdepon, buscando acaso una popularidad que no necesita, porque la tiene bien conquistada por su talento; buscando una popularidad que siempre es ficticia, decia: «Mientras aquí matais la vida municipal y provincial (y ya habeis visto, Sres. Diputados, de qué manera la matamos); mientras matais la vida municipal y provincial en España, hay tres provincias rebeldes á quienes se ha concedido toda su autonomía foral, toda su autonomía provincial y municipal. Y, señores, cuando está puesto al debate un proyecto de ley sobre este asunto, aprobado por el Senado y remitido á esta Cámara, si los deberes de prudencia no han sellado los lábios del señor Ruiz Capdepon respecto de este asunto... (*El Sr. Ruiz Capdepon*: No he sido imprudente tampoco.) La comision tiene el deber de respetar las razones que existen para no interrumpir, para no precipitar ni adelantar la discusion de un punto acerca del cual crea S. S. que bastaba y basta para contestarle una cita.

El proyecto de ley de fueros aprobado y remitido por el Senado, dice en el art. 4.°: «Se autoriza al Gobierno para que, dando cuenta en su dia á las Córtes y teniendo presente la ley de 19 de Setiembre de 1837 y la de 16 de Agosto de 1841 y el decreto de 29 de Octubre del mismo año, proceda á acordar, con audiencia de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, si lo juzga oportuno, *todas las reformas que en su antiguo régimen foral exijan, así el bienestar de los pueblos vascongados, como el buen gobierno y la seguridad de la Nacion.*» Vea, pues, el Sr. Ruiz Capdepon cómo por este proyecto no se respeta ni se concede lo que S. S. creia que se concedia y respetaba, y vea cómo aquí existe una autorizacion que hace por lo ménos poco oportunas las indicaciones que hizo al terminar su discurso.

Voy á concluir. El Sr. Ruiz Capdepon acababa por condenar el trabajo de la comision, y decia: «este es un odioso recuerdo de los tiempos pasados.» Habeis visto de una manera concluyente que lejos de ser el recuerdo de tiempos pasados el trabajo de la comision, se ajusta á los precedentes de este país, se ajusta á los principios de la filosofía y de la ciencia, y se ajusta, por fin, á la realidad de las cosas, de los tiempos y de las circunstancias en que este proyecto viene á discusion. Yo creo que pasados estos primeros debates, en que el calor político siempre da más importancia á las palabras de la que en sí suelen tener, cuando conocidas las razones que ha expuesto la comision se comprenda que solo la ha animado un verdadero espíritu de concordia y de transaccion; cuando se vea que ha transigido en los puntos que he señalado esta tarde; cuando se observe que el proyecto que hoy se discute es esencialmente liberal y práctico; cuando se estudie que se conceden á la Municipalidad y á la provincia las facultades que deben tener en materia de administracion, pero administracion intervenida por el Estado; cuando respecto de las funciones del Poder central se establecen garantías que exigen el gobierno y el órden; cuando se examine todo esto de una manera desapasionada, yo creo que por fin hemos de venir á un acuerdo; acuerdo necesario, acuerdo indispensable cuando se trata de altos intereses y cuando se tiene por objeto principal consolidar y robustecer las altas instituciones sancionadas en la ley fundamental, y que constituyen la legítima esperanza de este país.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende por un momento esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Oliag, anunciándose que ingresaba en la seccion sétima.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vivanco tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **VIVANCO**: Señores Diputados, al levantarme para recoger las alusiones que tuvo á bien dirigirme el viernes último mi antiguo amigo y correligionario el Sr. Ruiz Capdepon, me asalta el temor de que no consiga por falta de experiencia ajustar las indicaciones breves pero terminantes que voy á hacer, á las fórmulas, á las consideraciones y á las conveniencias que exigen el Parlamento y la posicion que libremente he aceptado dentro de esta Cámara.

Ante todo, debo recordar al Sr. Ruiz Capdepon que juntos hicimos nuestras primeras armas políticas; que estábamos en el mismo campo, si bien S. S. desde aquella época ocupaba ya respecto á mí el lugar de un distinguido maestro, y yo el de un desaplicado discípulo.

Quiero llegar cuanto antes al hecho concreto de la especie de acusacion ó cargo que me dirigió S. S., dando á entender que entre mi conducta y posicion actual y mi conducta y posicion de otros tiempos existia diferencia, habia positiva contradiccion.

El Sr. D. Trinitario Ruiz, fijándose principalmente en los trabajos que publiqué como director de *El Eco de Valencia*, trabajos que llevan todos mis iniciales al pié, como se hallaba establecido para los demás redactores del periódico, el Sr. Ruiz Capdepon, repito, debe tener en cuenta una cosa: que *El Eco de Valencia* se dió á luz con propósito de interpretar lo que sus redactores creian que era el verdadero espíritu de la revolucion de Setiembre.

Su señoría no puede haber olvidado que muchísimas veces en época anterior, cuando nos asociábamos con hondo pesar al sentimiento que experimentaba una gran parte de las clases conservadoras antes del movimiento de Setiembre de 1868; S. S. sabe, digo, que de tiempos atrás teníamos convenido que en España, ante todo y sobre todo, hacia falta establecer las libertades á la inglesa, encarnándolas en las costumbres, como creíamos que las habia establecido en el período de la union liberal nuestro dignísimo Presidente Sr. Posada Herrera.

Cierto que el *Eco de Valencia* sostuvo soluciones avanzadas en el terreno de la doctrina, en la esfera de

las teorías; pero en el terreno de la práctica pedimos constantemente el cumplimiento de las leyes, y en lo posible, en aquellos tiempos revueltos, que no se llevase á las Corporaciones municipales y provinciales, sobre todo á las municipales, un espíritu político y exclusivista, que considerábamos altamente perturbador. Nuestro principal objeto era establecer la más severa moralidad en la gobernacion del Estado, y que se llegaran á plantear en su dia soluciones muy liberales en sentido político, y excentralizadoras en el administrativo ó económico.

No he de entrar en una larga enumeracion de lo que ha sucedido en España desde aquella época hasta hoy. El Sr. Ruiz Capdepon sabe mejor que yo que en el período revolucionario desde el 68 hasta la restauracion de D. Alfonso, no debe culparse tanto á lo espansivo de las leyes como á la inobservancia, al incumplimiento de esas mismas leyes, porque parece que en nuestro país casi no se conocen más que dos sistemas: la impunidad absoluta, ó un rigor circunstancial cuando el Poder, más que aplicar una condena, parece que se hace intérprete de un espíritu extraviado de venganza.

Decir á S. S. que en ese período los hombres liberales y conservadores no hemos tenido más objeto que salvar el órden, que es lo esencial en el sisma que su señoría y yo amamos, es decir una cosa que S. S. debe tener olvidada; pero debo recordarle, y con este recuerdo contestaria casi por completo á su alusion, que en los tiempos en que vivíamos estrechamente unidos como amigos que seguimos siendo, y como correligionarios, era el jefe más caracterizado, el que merecia todas nuestras simpatías y toda nuestra confianza política el Presidente de esta Cámara, el dignísimo Sr. Posada Herrera, así como hoy es su discípulo más querido y más ilustre D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros.

Ahora bien; el Sr. Posada Herrera está en la Presidencia y representa á la mayoría, á la cual yo pertenezco; S. S., á pesar de que dice que lo quiere mucho, está en la minoría; verdad es que á igual distancia de la Presidencia están los bancos de la mayoría que los bancos de la minoría, pero hoy ocupa el Sr. Posada Herrera la Presidencia por el voto de la mayoría. (*El señor Ruiz Capdepon*: Y por el de la minoría tambien.) Mejor; así representa todos los lados de la Cámara.

Cuando llegó el movimiento último, cuando llegó la restauracion, y aquí no hablo solo por mi cuenta, sino en nombre tambien de algunos amigos mios que se hallan en este sitio, nosotros nos fijamos en dos puntos principales, á saber: si estaba el país en condiciones que permitiese sin peligros optar á cada agrupacion en absoluto por aquellas soluciones que se hallasen más cerca de su ideal político, ó si, por el contrario, era preciso buscar una ámplia conciliacion, la que se considerase más fuerte para restablecer hasta donde fuese posible las libertades y salvar las nuevas instituciones. Nosotros entonces nos decidimos á tomar puesto en las filas que ocupamos, y nos decidimos creyendo que se iba á inaugurar una segunda época del glorioso primer período de la union liberal. Aceptamos, pues, el pensamiento de conciliacion; pero este pensamiento de conciliacion no envuelve en absoluto la abdicacion de nuestros antecedentes ni de nuestras aspiraciones. Dentro de la discusion de estas mismas leyes, podrá S. S. apreciar la exactitud de lo que digo, cuando oiga la defensa de una enmienda que por persona muy allegada mia y con mi firma se ha presentado y ha de sostenerse en breve. Sin embargo, no hemos presentado esta enmienda con el propósito de traer la menor dificultad al Gobierno, sino con el objeto de dejar á salvo nuestras ideas y nuestras opiniones, sometiéndolas á lo que hoy consideramos de interés principal, y para nosotros es hoy de principal interés no debilitar en nada al Gobierno de Su Majestad.

Nosotros, Sr. Ruiz Capdepon, no hacemos dentro de nuestra procedencia y de nuestras soluciones sino lo que de una manera tan sensata, tan leal y tan patriótica viene haciendo la mayoría que procede del partido conservador. Ellos sin duda ceden, pero en su concepto ceden hasta que el país pueda encontrarse en condiciones normales para la gobernacion del Estado; nosotros tambien cedemos de lo que en esas condiciones normales seria preferible en nuestro concepto para el mejor gobierno del país. Pero unos y otros, tal es mi creencia, inspirándonos en un alto sentido político, mantendremos la conciliacion, que tal vez andando el tiempo, y con mucha fortuna, pudiera convertirse en fusion; más si ciertas tendencias, si ciertas inclinaciones ó ciertos síntomas leves que pueden haberse mostrado siguieran adelante y la disgregacion se realizara, tenga el señor Ruiz Capdepon la seguridad de que cada uno iria á aproximarse al grupo de sus simpatías; pero que yo, el último y el más modesto de todos los Diputados, y conmigo álguien más, es probable que no fuéramos á uno ni á otro grupo, sino á nuestras casas á llorar las desdichas de la Pátria y á esperar mejores tiempos, persuadidos de que nuestra recta intencion seria estéril para evitar los males que preveemos acontecerian entonces; males muy superiores, de seguro, á nuestras debiles fuerzas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ruiz Capdepon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: No voy á contestar al discurso del Sr. Danvila; el Reglamento me lo prohibe, y he de ceñirme á rectificar únicamente los conceptos equivocados que S. S. me ha atribuido, y los errores en que ha incurrido respecto á la apreciacion de las doctrinas que en el dia pasado tuve la honra de exponer á la Cámara.

Generalmente en materia de rectificaciones, éstas son muchas ó pocas, segun la manera como ha sido contestado el discurso de aquel que se vé en el caso de rectificar. Habiéndose alterado (yo supongo que con completa buena fé y sin intencion) las ideas y las doctrinas que yo tuve el honor de expresar, esto ha facilitado al Sr. Diputado que ha hablado en contra, la manera de justificar consecuencias y deducciones que de otra suerte no se podian derivar de mis palabras, y necesariamente tengo que hacer la rectificacion algo extensa para dejar restablecida la verdad de los hechos y para que las afirmaciones y los conceptos que en el dia anterior manifesté no puedan aparecer desfigurados ante los ojos del país, como en mi opinion aparecerian si se leyera únicamente el discurso que acaba de pronunciar el Sr. Danvila.

La idea principal que ha dominado en el discurso de S. S., indudablemente ha sido la de vindicarse y vindicar sobre todo al dictámen de la comision que se discute, del carácter de moderado, de ultra-moderado, de que dije yo que adolecia. Su señoría dijo á este propósito al principiar su discurso en la tarde del viernes que dejaba su nombre de moderado, y de este modo rectificaba lo que acerca de este punto habia dicho yo relativamente al dictámen suscrito por S. S.

Pero yo al calificar de moderado al Sr. Danvila, entendí que me sujetaba por completo á la exactitud; entendí que interpretaba la opinion de S. S. por su conducta y por sus mismos antecedentes. Si yo no recuerdo mal, y en esto no hay cargo de ningun género, porque se reduce sencillamente á exponer los hechos con toda verdad é imparcialidad, S. S. vino al Congreso en 1867, perteneció á la comision de Contestacion al discurso de la Corona, y votó la reforma del Reglamento, por cierto en contra del voto emitido por el señor Cánovas del Castillo, y S. S. se manifestó hasta en los últimos momentos de aquella situacion tan amigo y fiel servidor de ella, que yo entendí que con razon podia dar á S. S. el calificativo de moderado. Su señoría ha dicho hoy que esa denominacion no le cuadra, que la ha dejado ya, y el Sr. Danvila debe recordar el gusto con que yo me permití interrumpirle, diciéndole que si no era cierto, le felicitaba por ello. Yo quisiera que esta felicitacion fuese extensiva al dictámen que S. S. ha firmado; pero por desgracia esto no es posible, por lo que en el mismo se contiene, y por la manera como ha sido defendido por S. S.

El Sr. Danvila no quiere ser moderado; pero, contra el propósito de S. S., se manifiesta ultra-moderado, completamente reaccionario, no solo en el dictámen, sino tambien en la exposicion de las ideas en que trata de fundarlo. Yo espero con ansiedad las declaraciones del Gobierno de S. M. acerca de este punto, y desde luego me atrevo á asegurar á la Cámara que tal vez haya alguna distancia, alguna diferencia bien marcada, bien perceptible, entre la manera cómo S. S., á pesar de no ser moderado, aprecia las doctrinas aplicables á las leyes orgánicas, y la manera como el Gobierno de S. M. entiende este punto de tanta gravedad y trascendencia.

Si yo dije que el dictámen de la comision significaba el triunfo de los principios ultra-moderados, me veo en el deber y en la necesidad de sostener lo que afirmé; y si para afirmar esto no tuve otro fundamento que las doctrinas que se sostienen en el dictámen, hoy tengo una razon mucho mayor, á saber: las doctrinas emitidas con tanta brillantez por el Sr. Danvila, y que están acusando á S. S. de lo que S. S. no quiere ser.

Decia yo que las leyes orgánicas, tal y como se reforman por la comision, vienen en cierto punto á ir más atrás que la legislacion de 1845, y en esto el Sr. Danvila, como la Cámara ha oido, ha tenido que convenir conmigo, por más que se haya esforzado en negarlo. Solo en un extremo ha apelado á mi buena fé para que declare que padecí cierta equivocacion. Tiene razon S. S. respecto de este particular; pero si se siente animado, como yo no dudo que se sentirá, de igual buena fé, ha de hacer la misma declaracion respecto á las condiciones que á electores y á elegibles exigia la ley de 1845, y las que se consignan en el dictámen que se está discutiendo.

Dije yo en la tarde del viernes, y sostengo y repito ahora, que la reforma respecto á este punto va mucho más allá que la ley de 1845, tanto relativamente á las condiciones de los electores como á las de los elegibles, y el Sr. Danvila no puede ménos de reconocerlo así. Una de las bases más esenciales en leyes de esta clase, es la manera, el procedimiento por medio del cual se crean las Corporaciones de que se trata en las mismas, y claro es que en la cuestion de procedimiento es ménos liberal lo que se establece hoy que lo que se establecia en 1845, y yo tenia perfecta razon al sostener el otro dia que el espíritu de la reforma, que la tendencia de la reforma es moderada, es ultra-moderada, que va mucho más atrás que fué la legislacion de 1845.

Quede pues sentado que respecto de este particular S. S. no ha podido contradecir los conceptos que yo emití, y que éstos subsisten hoy, porque realmente en cuanto dije respecto á este punto estuve perfectamente exacto.

¿Pero es que segun la opinion de S. S., nosotros al sostener el espíritu y tendencias de la ley de 1870 nos proclamamos partidarios en absoluto de todas las disposiciones de esas leyes y no concedemos que sean reformables? ¿Cuándo me oyó decir tal cosa el Sr. Danvila, ni cuándo la ha oido á mis dignos compañeros de minoría ni á nuestro dignísimo jefe?

Nosotros hemos dicho que el espíritu de las leyes de 1870 era respetable, pero no por esto desconocemos que dentro de esas leyes habia pequeños defectos, pequeños lunares que corregir, y por tanto en principio estábamos con la comision, con toda la Cámara, en la idea de la conveniencia de procederse á la reforma de esas disposiciones. Nosotros creemos que ciertos lazos que se establecen en esas leyes entre la Administracion provincial y municipal y el Poder central podian robustecerse en la parte de inspeccion y vigilancia que segun las leyes de 1870 tiene el Poder central; nosotros, pues, entendíamos respecto de este particular que era conveniente la reforma de las leyes de 1870. De suerte que no ha estado exacto el Sr. Danvila cuando al interpretar mis palabras del dia anterior ha supuesto que nosotros nos manifestábamos partidarios en absoluto de las disposiciones de esas leyes.

Nosotros nos manifestamos, como el otro dia dije y repito ahora, partidarios y sostenedores del espíritu de esas leyes; y claro es que como la base más principal de las mismas es el procedimiento por el que se crean las Corporaciones de que en ellas se trata, ó sea el modo de elegirlas, nosotros en este sentido hemos defendido el sufragio universal como única autoridad, como única fuente de la que pueden nacer esas Corporaciones.

Pero segun el Sr. Danvila, el sufragio universal es incompatible con la Monarquía; segun el Sr. Danvila, las leyes de 1870 son incompatibles con la Monarquía; y yo, Sres. Diputados, oí con verdadero asombro esta doctrina, porque en contra de la misma están, no solo el derecho, y la verdad, no solo la idea exacta de lo que es la Monarquía constitucional, tal como la entienden en todos los países en que rije el sistema representativo, sino que están tambien los actos y la manera de obrar del actual Gobierno de S. M.

Desde el 1.° de Enero de 1875 hasta hoy, el Gobierno de S. M. ha conservado y conserva su dictadura, pero ha dejado la Administracion provincial y municipal regirse por completo segun las leyes de 1870. Y durante este largo período, el Sr. Danvila habrá de convenir conmigo en que no se han dado ninguno de esos malos resultados que S. S. ha supuesto, y que ha funcionado libremente el Poder central y tambien la institucion monárquica con sus atributos, y que lejos de haberse manifestado la menor incompatibilidad entre esas Corporaciones y las altas instituciones, por el contrario, han vivido perfectamente hermanadas, han estado completamente unidas, marchando cada una dentro de sus órbitas respectivas.

Yo, pues, acerca de este punto, no puedo dejar sin correctivo las palabras pronunciadas por el Sr. Danvila, que espero no hará suyas el Gobierno. ¿Pero es que

es incompatible la institucion monárquica con el sufragio universal?

Acerca de este punto, yo podria extenderme en largas consideraciones; yo podria recordar al Sr. Danvila que ese sufragio ha estado rigiendo en Francia mientras el Imperio; yo podria recordar que rige en Alemania; yo podria á este propósito citar ejemplos de otras Naciones y extenderme en otras observaciones que confirmarian por completo la tésis contraria de la del señor Danvila. Pero solo un hecho he de citar porque ya vendrá el momento en que más reglamentariamente puedan ser contestadas las observaciones que el Sr. Danvila ha hecho sobre este punto. ¿En virtud de qué sufragio se han reunido estas Córtes? ¿En virtud de qué sufragio ha sido elegido el Sr. Danvila? ¿En virtud de qué sufragio han sido elegidas las Córtes primeras de la restauracion española? Pues si el Sr. Danvila y estas Córtes han venido por el sufragio universal, ¿con qué derecho dice el Sr. Danvila que el sufragio universal es incompatible con la institucion monárquica? Y notad, Sres. Diputados, que ahora no estamos discutiendo la creacion de cuerpos políticos, sino que estamos discutiendo la creacion de unas Corporaciones provinciales y municipales en donde no concurren esos peligros que algunos han visto en esta clase de procedimiento electoral aplicado á los cuerpos políticos, y que para Ayuntamientos y Diputaciones dicho sufragio tiene perfecta aplicacion, y la tiene mucho más en este país, en donde los Concejos eran elegidos por medio del sufragio universal antes de la Monarquía austriaca y despues de la Constitucion de 1812. Y por consiguiente, si el Sr. Danvila respecto de este punto ha visto en este país por espacio de muchísimos años hermanado el sufragio universal con la institucion monárquica, ¿cómo se atreve S. S. á declararle incompatible con aquella alta institucion? Yo, señores Diputados, no he de seguir al Sr. Danvila por este camino, porque entiendo que dentro de los límites de la rectificacion no me es dado continuar así, y me resigno á no tratar más acerca de este particular, por la confianza íntima que tengo de que será tratado con mucho más acierto y muchísima más inteligencia que yo podria tener, y con ocasion de estas leyes, desde este sitio.

Su señoría, al contestarme á algunas de las apreciaciones de mi discurso del dia anterior, llamaba anárquicas é impracticables á las leyes de 1870; y contra la opinion de S. S., y rectificándola, estaba como he dicho, y no he de repetir, la conducta actual del Gobierno de S. M., practicando esas leyes desde su advenimiento al Poder hasta el dia, sin más limitacion que aquella que por la necesidad de las circunstancias y por razon de la dictadura en que vivimos ha tenido necesidad de imponer.

Su señoría trataba de negar que la opinion pública no estaba con la reforma, y sí con las leyes de 1870; y decia que las exposiciones de que yo me ocupé no han venido más que pidiendo moralidad, porque habia desaparecido la moralidad administrativa; y yo en este punto he de permitirme rogar á S. S. que cite casos, que cite ejemplos de que en alguna ocasion, de que en algun pueblo, en alguna provincia haya ocurrido esa inmoralidad administrativa, y de cómo de ella son responsables las leyes de 1870; porque decir aquí que tal ó cual período histórico ha pecado de más ó ménos moralidad, y que por esto son malas las leyes que regian en ese período, son dos cosas diversas, y la una no autoriza la otra; puede muy bien no haber habido moralidad en alguna localidad, en alguna administracion, y de ello no tener la menor responsabilidad las leyes. Por consiguiente, el cargo de S. S. desaparece por completo si se considera que carece de toda lógica. ¿Pero el hecho es cierto? Han venido exposiciones á estas Córtes, no pidiendo moralidad en la administracion, sino pidiendo que se conserven el espíritu y tendencia de las leyes de 1870. Esto es lo que yo sostenia el dia anterior, y esto es exacto, y esto ha tenido que concluir por confirmarlo S. S.; porque decia S. S. al terminar su discurso: «Porque algunos secretarios hayan hecho exposiciones en favor de las leyes de 1870, ¿quiere suponer el Sr. Capdepon que la opinion pública está en favor de esas leyes? ¿Pues y los que callan? Los que callan, ¿no vienen á decir que están conformes?» De ninguna manera tiene aplicacion á este caso esa manera de argüir; para ello S. S. ha tenido necesidad de presentar mis palabras en la forma que ha tenido por conveniente, y no en la forma en que yo las pronuncié. Yo el dia anterior dije que en estas circunstancias no es fácil que se conozcan las aspiraciones de la opinion libremente expresada, y ménos tratándose de Corporaciones que vosotros habeis creado y que el Gobierno sostiene; estas Corporaciones, siquiera por la gratitud que deben al que las ha creado, habrán de aplaudir los actos del Gobierno, y no es de esperar que los censuren; y sin embargo, no ha habido una sola de esas Corporaciones creadas por el Gobierno que haya venido á aplaudir esta reforma, á asociarse á su espíritu y á decir que es bueno; y en cambio, han venido de esas mismas Corporaciones las exposiciones de que S. S. se ha hecho cargo, diciendo que debe sostenerse el espíritu de las leyes de 1870. Con más razon que S. S. podria yo decir que la opinion pública era contraria á esas leyes.

Su señoría se ha ocupado de las instituciones municipales en Inglaterra, y S. S. decia que yo en el dia anterior sostuve que esas instituciones podian aplicarse á España. Yo apelo á la memoria de los Sres. Diputados; apelo al *Extracto*, que S. S. habrá leido en la *Gaceta* y en todos los periódicos, y se verá que lo declarado terminantemente por mí fué «que no se podia bajo ningun concepto ir á buscar á Inglaterra instituciones aplicables á nuestro país;» respecto á este particular, S. S. recordará perfectamente que yo dije que tratándose de Irlanda y Escocia, de ninguna manera podian ser aplicables aquellas instituciones Municipales á España, y que solo tratándose de Inglaterra podia asemejarse á nuestros antiguos Concejos, á las municipalidades de las leyes de 1870 lo que allí se conoce con el nombre de *villa*, y que viene á constituir la verdadera institucion municipal análoga á la nuestra. Yo lamentaba, Sres. Diputados, de que en una cuestion de esta clase, tan grave y tan trascendental para el país, no pudiéramos, como en otras, imitar lo que pasa en otras Naciones más adelantadas que la nuestra, sobre todo en aquellas que, como Inglaterra, tienen más perfeccionado el régimen constitucional, y yo me lamentaba de que aquí tratáramos de imitar á la Francia sobre este particular; por consiguiente, extraño mucho que S. S. al contestar á mi discurso haya querido aplicar aquí lo que ocurre en Francia, presentándolo como modelo de lo que debe ocurrir entre nosotros, y precisamente haciéndose cargo de afirmaciones vertidas por mí en el dia pasado. Pero yo he de sostener, como sostuve, que si la legislacion de Inglaterra no es aplicable á este país, lo es muchísimo ménos la francesa, por todas las razones que expuse y que no necesito recordar á la memoria del Congreso.

Su señoría, desde el primer momento que se han presentado á discusion estas leyes ha tratado de darlas cierso carácter político, dando á sus palabras cierto tono agresivo con relacion á la minoría constitucional, que ya al empezar su discurso el primer dia y al contestar al Sr. Belmonte, cuando nada absolutamente habia dicho ni hecho esta minoría que le molestase bajo ningun concepto, comenzó dirigiéndola un cargo perfectamente inexacto, y ha continuado despues por ese camino. A este propósito S. S. recordaba actos de Ministerios constitucionales en los tiempos que ha gobernado nuestro partido, y citaba párrafos del discurso de la Corona en cierta ocasion, invocando además la autoridad del señor Ruiz Zorrilla, cuando por medio de un decreto restableció las Corporaciones municipales que habian sido disueltas por órden del partido constitucional, y de todo esto S. S. queria deducir argumentos con los cuales se pudieran atacar la viabilidad y eficacia de las leyes de 1870.

Su señoría sabe perfectamente que no es lícito ni es legítimo fijarse en las circunstancias extraordinarias por que atraviesa un país en momentos como aquellos en que se dictaban esas disposiciones, para consignar como regla de conducta lo que solo por vía de excepcion puede hacerse en casos extremos y determinados. Su señoría queria hacer por esto un cargo al partido constitucional, y de ninguna manera lo consiguió; S. S. por esta razon y por este motivo, lo que hacia era levantar las condiciones de gobierno y patriotismo que enaltecen al partido constitucional y de que dió sobradas pruebas en el Poder; S. S., con esas palabras y creyendo atacar al Ministerio de la Gobernacion, ocupado entonces por el Sr. Sagasta, nuestro dignísimo jefe, lo que hacia era levantar en favor del Sr. Sagasta los sentimientos de aprecio y aun de aplauso del país. Es preciso recordar cómo nos encontrábamos entonces; es preciso tener en cuenta que la guerra civil ya existia en nuestro país, y que se trataba de Ayuntamientos carlistas, los cuales necesariamente se habian de disolver, porque eran los enemigos armados de aquella situacion, de aquellas instituciones y de la libertad en España. Este fué un título de gloria para nuestro partido, y por consiguiente el Sr. Danvila al recordarlo, por más que haya sido otra su intencion, nos ha prestado un servicio.

¿Pero es que aquellos actos de mi partido pueden significar algo contra las leyes de 1870? Absolutamente nada, como nada, Sres. Diputados, significará para el Sr. Danvila, ni significará para el Gobierno, ni significará para el Congreso contra la bondad del sistema representativo, que en circunstancias excepcionales como las presentes tenga el Gobierno que ejercer una dictadura y recoger facultades que de otra suerte y en la normalidad de los tiempos no le pertenecerian.

Decia yo que se creaban unos alcaldes y unos Ayuntamientos que no solo debian, al ménos los primeros, su vida al Gobierno que los nombraba, sino que arrastraban despues una existencia precaria y siempre entregada en manos del Gobierno, pues que libremente podria suspender á unos y á otros. Y á este propósito el señor Danvila decia esta tarde: «libremente no; es preciso que haya causa grave.» Yo tambien reconocia el otro dia que segun el dictámen de la comision era preciso que hubiese causa grave para la suspension de los alcaldes y de los Ayuntamientos; pero añadí que el no distinguir esas causas daria ocasion á que libremente las apreciara cada gobernador como tuviese por conveniente, y viniera á resultar en definitiva que el gobernador á su capricho era el que suspendia y separaba los alcaldes y Ayuntamientos. Esto, Sres. Diputados, lejos de haber sido contradicho, ha sido confirmado con la expresion de las opiniones del Sr. Danvila, porque si bien nos ha indicado que hay ciertas causas graves en estos casos y que éstas pueden ser hechos ú omisiones punibles, administrativamente consideradas, S. S. ni la comision han aceptado en su dictámen el deslinde ó enumeracion de estas causas; y yo, Sres. Diputados, preferiria que se fijasen numerosas causas, aun cuando muchas de ellas fueran hasta pueriles, á que los gobernadores siguiesen el sistema funesto de resolver esta cuestion libremente y con el criterio de su capricho y de la arbitrariedad. Su señoría tambien ha incurrido en una sensible equivocacion cuando ha supuesto que el sistema que esta minoría sostiene con relacion á estas leyes, es la independencia absoluta del Municipio y de la provincia respecto del Poder central, hasta tal punto que no existan lazos de armonía entre unas y otras manifestaciones del Poder público Esto no es exacto.

Ni las leyes de 1870 llevan las cosas á este extremo, ni la minoría constitucional ha profesado opiniones como las que el Sr. Danvila nos ha atribuido respecto de este asunto. Ya tuve el honor, al empezar mi discurso el dia pasado, de exponer de la manera que me fué más fácil, condensándolo en brevísimas palabras, el concepto que debia desenvolverse en leyes de esta clase. Yo recuerdo que venia á decir, poco más ó ménos, estas palabras: respeto á la conservacion de los derechos del Municipio y de la provincia, armonizados con las atribuciones y elementos precisos y necesarios al Poder central. Este es el problema que hay que resolver en leyes de esta clase, y este es el problema que en sentir de la minoría constitucional se resuelve por las leyes de 1870, que si bien como obra humana no son perfectas, tienen sin embargo mucho adelantado en este camino, por más que adolezcan de pequeños lunares ó defectos que pueden fácilmente corregirse. De suerte que la minoría constitucional no ha dicho, ni por mi boca ni por la más elocuente de mis dignísimos compañeros, que las leyes de 1870 estuvieran hechas para consignar la absoluta independencia del Municipio y de la provincia respecto del Poder central, sino, por el contrario, la armonía de estos mismos Poderes, los cuales deben funcionar libremente sin que jamás se rompan los lazos de armonía que entre los mismos deben existir.

Su señoría me ha hecho una pregunta, á la cual voy á contestar, respecto de cuáles eran mis opiniones individuales y las de la minoría constitucional con relacion á la jurisdiccion contencioso-administrativa. Ya interrumpí á S. S. indicándole mis opiniones sobre este particular; pero no encontré ninguna frase tan breve y concreta que las condensara y me permitiese expresarlas sin llamar la atencion del Sr. Presidente de la Cámara.

Yo debo, pues, decir ahora á S. S. que no soy partidario de la jurisdiccion contencioso-administrativa; que entiendo que esa jurisdiccion podria desaparecer, y que todos los asuntos deberian ir á los Tribunales de justicia; pero como comprendo por otra parte que ni por la organizacion de estos Tribunales, ni por las leyes de procedimiento, ni tampoco por la forma y manera de obrar del cuerpo administrativo en España puede hacerse esta reforma tan radical, desde luego acepto por ahora la jurisdiccion contencioso-administrativa. Soy,

pues partidario de la supresion de esa jurisdiccion para el porvenir; pero por las razones que acabo de indicar tengo que resignarme á la subsistencia de la misma. ¿Pero cómo? ¿Con qué condiciones? Con las que establece el decreto de Noviembre de 1868. Esto es, reservando el conocimiento de los asuntos contencioso-administrativos en primera instancia, ó cuando se trate de resoluciones de las provincias, á las Audiencias territoriales, y cuando se trate de resoluciones de los altos centros administrativos ó de alzadas de los acuerdos de las Audiencias, al Tribunal Supremo de Justicia. No se comprende, Sres. Diputados, la existencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa en manos de Corporaciones como hoy se pone, en manos de los que deben su orígen á la eleccion popular; porque despues de todo las comisiones provinciales, que en primera instancia han de tener conocimiento de estos asuntos, reciben sus facultades más que del nombramiento que hace el Gobierno de sus individuos, de la eleccion de los pueblos en favor de los mismos. Esto sí que me parece una cosa completamente absurda; esto sí que lo creo contrario á los buenos principios; esto sí que me parece imposible de defender, y extraño mucho que el Sr. Danvila, tan ilustrado como es, no haya manifestado sus opiniones contrarias á la organizacion de lo contencioso-administrativo en la forma que en el proyecto se establece.

Yo, Sres. Diputados, mereceré vuestras censuras, mereceré vuestras críticas, pero entiendo que sin derecho de ningun género y sin justicia sobre todo, me dirigió una censura el Sr. Danvila que estoy muy lejos de merecer. Cuando un Diputado se ocupa de una cuestion de la manera que yo lo hice el dia último, creo que no hay derecho para que se califique lo que yo dije de imprudente é inoportuno. Creo que no ha habido derecho por parte de S. S. para decir esto ni directa ni indirectamente, evocando el recuerdo de lo que yo expuse aquí respecto de la reforma administrativa de las Provincias Vascongadas, al ocuparme de la reforma administrativa de las otras provincias de España. Yo no sé en qué se funda S. S. para decir que estuve poco prudente, y en que se funda tampoco para decir que estuve poco oportuno. Yo creo que dí un ejemplo de prudencia, y que de ninguna manera traspasé los límites de la oportunidad llamando la atencion de los Representantes del país hácia un sistema que aquí se venia á establecer, aplicable á 45 provincias de España, contradiciendo el sistema independiente, descentralizador y casi federal que venia á establecerse para otras cuatro provincias. Yo creo que estaba en mi derecho, que estaba dentro de las condiciones de la prudencia; más aún: dentro de las exigencias de mi deber y de mi conciencia, que son antes que todo y por encima de todo, diciendo aquí la verdad al país, marcando el contraste que ofreceis con vuestra obra en este punto. Así, pues, estoy en mi derecho rechazando el calificativo de poco prudente que el Sr. Danvila ha tenido la dignacion de dirigirme. ¿Pero es que estuve inoportuno? ¿Por qué esta inoporunidad? ¿Por qué todavía no ha venido á discusion aquí el proyecto de reforma administrativa de las Provincias Vascongadas? ¡Pues si precisamente en el momento en que yo me ocupaba de este asunto, acababan las secciones de elegir la comision que diera dictámen acerca de este particular! ¡Pues si precisamente estábamos tratando de la organizacion municipal y provincial del restante territorio español! ¿Cómo no ser oportuno el recuerdo de lo que se ha hecho en otra parte, y que indudablemente aquí se hará, respecto de esta materia, cuando se está tratando de la organizacion municipal y provincial en España?

Por último, se decia que era infundado mi razonamiento, porque en el art. 4.° del proyecto de reforma de los fueros se reserva al Gobierno una autorizacion para, de acuerdo con los representantes de las provincias de que allí se trata, organizar en ellas la administracion provincial y municipal, y con esto se daba á entender que no habia esa inconsecuencia, que no habia esa injusticia entre lo que se hace para otras provincias y lo que se hace para con aquellas. Pues yo me limito á pedir, y con eso esta minoría constitucional que creeis tan exigente se daria por satisfecha, que hagais extensiva esa autorizacion consignada en el art. 4.° de ese proyecto al dictámen de que nos estamos ocupando, para que todas las provincias de España vengan á estar regidas por una misma ley.

Réstame solo, Sr. Presidente, rectificar dos palabras á las que ha pronunciado el Sr. Vivanco, respondiendo á una alusion que yo tuve el honor de hacerle en la tarde del viernes. Su señoría me ha tratado como á un amigo cariñoso, como toda la vida lo ha sido mio, y como sabe que yo lo soy siempre suyo.

Es cierto cuanto S. S. ha dicho; por lo que yo más bien que una rectificacion he de hacer una confirmacion á sus palabras. Es cierto que S. S. y yo hemos milita lo politicamente juntos, pero no como maestro yo y S. S. como discípulo, sino como militan dos amigos verdaderos; y es cierto que en aquel tiempo, nosotros profesábamos las doctrinas del que hoy es digno Presidente de esta Cámara, y seguíamos la gloriosa bandera de la union liberal. Es cierto que entonces sosteníamos los principios descentralizadores que hoy sostiene la minoría constitucional, y cierto es que acontecimientos posteriores nos han llevado á todos por el camino que respectivamente hemos tomado queriendo el bien del país, y llegando cada cual al punto en que hoy nos encontramos.

El Sr. Vivanco se ha reservado hacer la defensa de sus doctrinas respecto á estas leyes por medio de una enmienda. Cuando S. S. exponga acerca de este particular sus opiniones, yo tendré el gusto quizá de manifestarme conforme con ellas; y si hubiera algo en que no lo estuviese, procuraria tener el medio reglamentario de indicar lo que creyese oportuno respecto al punto de que se trata.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Al Sr. Quintana le he reservado la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento cuando estuviera presente. Tengo que advertir que esta concesion que hace la Presidencia se aparta un poco del acuerdo del Congreso, para que las preguntas se hagan los sábados; pero en atencion á la gravedad del asunto y á su urgencia, no he vacilado en conceder la palabra al Sr. Quintana.

El Sr. **QUINTANA**: Agradezco al Sr. Presidente la benevolencia con que acaba de distinguirme y procuraré no abusar de ella.

Me levanto, Sres. Diputados, profundamente impresionado á hacer una pregunta á que me obliga particularmente otra anteriormente dirigida al Sr. Ministro de Fomento sobre el estado de nuestras vías férreas.

¿Conoce el Sr. Ministro de Fomento las causas que han originado la terrible catástrofe de la vía férrea de

Barcelona á Zaragoza? No pretendo acusar á nadie; hago la pregunta sencillamente con toda la reserva, con toda la moderacion posible; pero si las causas son el mal estado de la vía, el mal estado del material, la manera como se practica el servicio, yo ruego al Sr. Ministro que dicte inmediatamente todas aquellas disposiciones necesarias para que, reconocido ese estado, si es menester se paralice el servicio en todo ó en parte, á fin de que la vida de los ciudadanos españoles no esté á merced de compañías que no cumplen á mi juicio como debieran cumplir hace muchísimo tiempo. Ha llegado el momento, Sres. Diputados, de que de una vez se examine resuelta y definitivamente el estado de nuestras vías férreas, evitando así el que haya nuevas lágrimas en las familias, ya que desgraciadamente no podemos remediar el daño que acaba de ocurrir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): Debo decir pocas palabras, porque en realidad no exige muchas la pregunta del Sr. Quintana; pero antes de hacerlo, como los Sres. Diputados desearán conocer los últimos y dolorosos detalles que tiene el Gobierno respecto de este punto, me voy á permitir leer los dos telégramas que últimamente han llegado á mis manos, debiendo antes indicar que en la noche de anteayer se recibieron las primeras noticias, porque el suceso ocurrió anteayer al medio dia, próximamente entre las estaciones de Tárrega y Cervera. Los primeros partes decian que habian ocurrido algunas desgracias, y los posteriores los confirman en los términos que va á tener ocasion de escuchar el Congreso.

Dicen así:

«Calatayud 25 (4-52).—El juez de primera instancia de Tárrega al Excmo. Sr. Ministro de Fomento é Ilmo. señor presidente de la Audiencia de Barcelona.—Tárrega 7 tarde á 24 de Junio de 1876.—Tren número 3 salió de Barcelona, descarrilando en el kilómetro núm. 230, en el terraplen Obregat.—Prestado auxilio heridos viajeros, y extraidos 14 cadáveres vistos, trasladados á Tárrega: heridos de gravedad 19 y contusos 36. Se instruyen diligencias; detalles correo.—Se ignora si es casual ó descuido lo que pasó.»

Con pocas horas de diferencia, el ingeniero jefe de la division de ferro-carriles dirigia el siguiente telégrama al director general de obras públicas.

«Barcelona 25 (11 n.)—Ingeniero jefe de la division de ferro-carriles al director general de obras públicas.—Ayer á media noche telegrafié á V. I., y esta mañana le he oficiado al partir para el sitio del siniestro.—Acabo de llegar, habiendo tomado datos para la formacion de un parte detallado que saldrá inmediatamente.—Ahora le participo que el accidente ha sido en una curva de 700 metros y pendiente de 15 milésimas: descarriló un coche de tercera que ocupaba el sexto lugar en el tren, rompiéndose el enganche con el inmediato anterior, y se escapó por la tangente, arrastrando tras sí dos coches de segunda, dos de primera y uno de tercera; éste quedó atravesado á la altura de la vía; los otros cinco vehículos en el talud del terraplen de 10 metros de altura.—El coche correo y furgon de cola permanecieron en su lugar.—El número de muertos y heridos confirmado. Detalles y planos al momento.»

Como se ve, este siniestro ha tenido lugar en el espacio intermedio entre dos estaciones; por manera que no debe haber tenido culpa en él ningun descuido de algun dependiente que hubiese tenido que hacer algo en un sentido ó en otro; tampoco puede haber consistido, segun partes anteriores que existen en el Ministerio, por ningun entorpecimiento ó ruptura en la vía, porque inmediatamente han circulado trenes pudiendo pasar perfectamente sin obstáculo alguno en cuanto se quitaron el coche-correo y el furgon de equipajes que iba detrás. No se sabe bien cuál ha podido ser la causa del siniestro, si la rotura de alguna rueda ó de alguna cadena de enganche, como indica este telégrama, ó cualquiera otra causa hasta ahora desconocida.

De todas maneras, el siniestro ha ocurrido en un sitio que era una curva, y curva rápida, con una pendiente de consideracion para lo que son las pendientes de los caminos de hierro, lo cual puede haber influido notablemente en el percance; y de todas maneras me cabe cierta satisfaccion en medio de esta desgracia, que consiste en que habiéndose pedido repetidamente por personas interesadas que se hiciera más pronto el servicio entre Zaragoza y Barcelona, el Ministerio se ha resistido en absoluto, y solo concedió en último término, en el largo trayecto de esas dos capitales de provincia, que se rebajara el tiempo del que viage en veinte minutos, que habian de descontarse, no del tiempo en que el tren esté en marcha, sino disminuyendo el tiempo de parada en determinadas estaciones. No puede, por tanto, desde este punto de vista culparse á la Administracion ni á la empresa. El tren marchaba ó debia marchar con la marcha ordinaria establecida y fijada de antemano, que es, como saben los Sres. Diputados de aquella parte de España, muy inferior y más corta de lo que era antes, porque la situacion del camino no es buena; entre otras causas, por la triste situacion por que han pasado aquellas provincias por la dominacion carlista, y porque todavía no ha habido tiempo bastante para recomponerlo sin detener é impedir la circulacion de los trenes en aquella línea, que es una de las que el Congreso ha resuelto que se auxilie.

Es lo cierto que el gobernador de la provincia, el juez de primera instancia y todas las autoridades han acudido al lugar del siniestro, y se está formando el expediente gubernativo y la causa correspondiente; y si ha podido haber alguna falta por algun dependiente de la empresa ó de cualquiera, si corresponde al Poder judicial el castigarla, la castigará; y si corresponde á la Administracion, puede contar el Sr. Quintana con que lo haré, y lo haré de una manera eficaz, como vengo haciendo poco á poco lo que creo prudente para ir colocando el servicio de las líneas férreas en la situacion en que debe estar; porque si por las circunstancias pasadas ha habido cierta laxitud, restablecida la paz no hay motivo para tenerla, y desaparecerá, como ha desaparecido en gran parte, y de aquí en adelante desaparecerá por completo.

El Sr. **QUINTANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **QUINTANA**: Doy gracias al Sr. Ministro de Fomento por las últimas declaraciones que ha hecho, pero me resta indicar que mi ánimo no habia sido pedir que se exija responsabilidad á nadie; no iba encaminada á eso mi pregunta.

De las mismas palabras pronunciadas por el Sr. Ministro se desprende que no ha habido descuido, que todo marchaba con regularidad en lo que se refiere á la marcha material de aquella vía férrea; pero se desprende tambien que el siniestro ha ocurrido en un sitio que

está en condiciones de tal naturaleza, que se reproducen con demasiada frecuencia en aquella línea de Zaragoza á Barcelona; y posible es que cuando venga á tener conocimiento detallado de todo lo ocurrido, se encuentre el Sr. Ministro con que la causa primordial de todo es la que he tenido la honra de exponer antes, á saber: el mal estado de la vía.

Mi pregunta iba encaminada á lo siguiente: ¿está dispuesto el Sr. Ministro á que extraordinariamente, porque puede suceder un caso análogo, porque yo casi se lo puede anunciar á S. S., en el puente de Alcanadre, que echaron abajo los carlistas y que está en malísimas condiciones; vaya un inspector general del cuerpo de ingenieros de caminos á reconocer esa vía general de Zaragoza, para que diga si la empresa está en el caso de suspender en todo ó en parte el servicio, y para que proceda inmediatamente á su recomposicion? A eso iba dirigida mi excitacion al Sr. Ministro de Fomento; excitacion que yo termino suplicándole que la lleve un poco más lejos, que procure presentar un proyecto de ley para que se exija la debida responsabilidad á las empresas en casos análogos, y tengan los particulares derecho á indemnizacion, como sucede en otros paises, á fin de que ellas mismas sean las principalmente interesadas en que por el mal estado de las vías no peligre la vida de los viajeros.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Conde de Toreno): No habia entendido por completo lo que se proponia el Sr. Quintana, y por eso no habia contestado á los extremos que S. S. ha tenido á bien indicar en su rectificacion.

Yo creo, segun las noticias que obran en el Ministerio, que la línea de Barcelona á Zaragoza no se encuentra realmente en situacion de que se suspenda el servicio. Yo creo que necesita mucha recomposicion; que la necesita, no solo en el material fijo, sino tambien en el material móvil; y fundada en estas mismas razones se apoyó la empresa para reclamar el anticipo al Gobierno; el Gobierno para traer aquí el proyecto de ley acerca de este asunto, y el Congreso más tarde para darle su aprobacion.

Todos los dias se está excitando á esa y á las demás empresas para que renueven su material, á esa en particular; y si no recuerdo mal, son ya varios los pedidos de material que tiene hechos al extranjero y alguno ya lo ha empezado á recibir, con el fin de ir reponiendo en seguida el que esté inútil. Lo que hay es, que hace poco tiempo ha podido pensar en estas renovaciones y arreglos de material.

No creo necesario por el momento el envío de un inspector especial, por una razon muy sencilla, y es, que nadie, ni las empresas ni el Gobierno, niegan ni ponen en duda que el material fijo y móvil de aquella línea necesite renovaciones, y renovaciones de consideracion. Y partiendo de este principio y de que el ingeniero de la division se ocupa y viene ocupándose constantemente de la situacion de la misma, dando detalles acerca de su estado al Ministerio, no hace falta la visita del inspector especial. Si hiciera falta, yo no tendria ningun género de inconveniente en enviarlo, como lo enviaria, á pesar de que no lo creo indispensable, si dentro de un plazo más ó ménos breve la empresa no cumpliera con su deber, porque yo estoy en el de hacer todo lo que sea preciso para garantizar la seguridad de los viajeros por las líneas férreas, en cuanto de mí depende; pero entiendo que por hoy no hace falta.

Respecto á traer aquí un proyecto de ley para indemnizar á los particulares por sucesos de esta ó de la otra índole que puedan ocurrir en las líneas férreas, es una cuestion bastante grave, para que yo me reserve y no conteste al Sr. Quintana de una manera terminante é inmediata.

Las indemnizaciones podrán servir de mucho, podrán ser un correctivo para las empresas; pero el Sr. Quintana sabe tan bien como yo, que existiendo la indemnizacion en otros países, no por eso dejan de ocurrir y ocurren con harta frecuencia, quizá con más frecuencia que en España, siniestros de esta especie y aun mayores. Eso no exime de la resposabilidad que cada cual pueda tener en este asunto.

Me parece que he contestado á las indicaciones que ha hecho el Sr. Quintana, y me resta únicamente asegurarle que me estoy ocupando con gran asiduidad de todos los asuntos relacionados con las líneas férreas y que espero lograré algun resultado de las gestiones que en estos momentos vengo practicando.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Danvila tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DANVILA**: Roconozco que el Sr. Ruiz Capdepon al rectificar ha procedido con la lealtad que yo esperaba, porque al hablar de la cuestion de los alcaldes, dijo que habia partido de un error al citar como más reaccionario el dictámen que se discute comparado con la ley de 1845, y esta lealtad de S. S. me obliga á ser deferente y retirar desde luego todas aquellas expresiones que hayan podido molestarle, que han sido hijas del calor de la discusion, y de ninguna manera de un propósito deliberado por parte mia.

Por más que yo haya venido á la vida política como moderado, cuyo abolengo no me avergüenza, debo declarar á S. S. que hoy estoy afiliado sinceramente á la política del Gobierno de S. M.; y aunque solo sea por esta consideracion, no he podido proceder con la animosidad que supone S. S. que lo he hecho el viernes último. Yo no he hecho más que una apreciacion política dentro de las doctrinas que constituyen el dogma del partido conservador-liberal, al que pertenezco. Dentro de estas mismas doctrinas, yo he apreciado la trascendencia que el sufragio universal tiene en los respectivos credos de los partidos políticos, y he dicho terminantemente lo que ha oido la Cámara, no por inspiracion propia, sino repitiendo las frases de ilustres Diputados progresistas que merecieron el alto puesto de Ministros de la Corona, entre ellos, D. Vicente Sancho, en la sesion del dia 11 de Abril de 1840. Para los conservadores, el principio de la soberanía nacional tiene una extension distinta que para los que pertenecen á partidos más avanzados; la trascendencia del sufragio universal tiene tambien sus límites, y en este punto de apreciacion y de doctrina, yo no puedo ir al campo de S. S., como entiendo que S. S. tampoco puede venir, por ahora, al campo conservador.

Por lo demás, en el terreno de la ciencia concreté y dije que el partido constitucional aceptaba el espíritu de las leyes de Agosto de 1870, y hoy debo añadir, fundándome en los hechos que cité, que no solo el partido constitucional, sino ningun otro partido de los que se han sucedido en este país despues de la publicacion

de esas leyes, ha podido gobernar con ellas; y de que no puede gobernarse con las leyes de Agosto de 1870, ha dado pruebas la *Gaceta*, que constantemente ha venido publicando resoluciones que modificaban, que interpretaban y que acomodaban esas leyes á la gobernacion práctica del país.

De suerte que el cargo que yo hacia no era un cargo insidioso, malévolo, que pudiera ofender á nadie; era simplemente un cargo científico, que no venia concebido y planteado con el propósito de molestar á S. S., sino que yo no pude dejar de hacerle, dado el punto de vista y el criterio conservador que profeso.

En todo lo demás, el Sr. Capdepon no ha hecho más que ampliar sus argumentos. Su señoría continúa asegurando que las cualidades de electores y elegibles que consigna el dictámen de la comision son más reaccionarias que las de 1845. Hemos presentado los datos, tenemos nuestras opiniones diametalmente opuestas, ninguno de los dos ha de ceder en este punto, y por consiguiente sobre la diversidad de nuestros pareceres no queda más que el fallo de la opinion pública. Conste siempre que S. S., no solo ha defendido el espíritu de las leyes de 1870, sino que en su rectificacion ha añadido algo más: ha dicho que solo tienen pequeños lunares, y tampoco en esto convenimos, puesto que yo creo que no solo es reformable el espíritu de esas leyes, sino que en su organizacion tienen vicios que las hacen completamente inaplicables.

Como el Sr. Capdepon no ha hecho en su rectificacion más que ampliar los argumentos que antes adujo, y como sobre esto han de contestar otros indivíduos de la comision, no tengo más que decir.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENNE**: La tiene V. S.

El Sr. **RUIZ CAPDEPON**: Simplemente para una sola observacion. Yo esperaba del Sr. Danvila que procediese en su rectificacion con la lealtad con que he procedido en la mia; y digo esto tan solo acerca de un punto de que hablé el dia pasado, y sobre el que he insistido hoy en mi rectificacion, ó sea el relativo á las condiciones que para ser electores y elegibles exige la reforma que se discute, comparada con las disposiciones de la ley de 1845 sobre este particular.

Yo esperaba que S. S. conviniera conmigo en que por la ley del año de 1845 la circunstancia sola de ser capacidad, aun sin pagar contribucion, daba derecho á ser elector, y que por la reforma que S. S. y los demás indivíduos de la comision proponen al Congreso, es necesario para ser elector que esa capacidad pague además contribucion.

Yo esperaba tambien que S. S. reconociera conmigo que pueden ser elegibles, con arreglo á la ley de 1845, en poblaciones de importancia, mayor número de contribuyentes que por la reforma que ahora vamos á discutir.

Esto que yo esperaba de la lealtad de S. S., he tenido el sentimiento de no verlo confirmado con sus palabras; pero de todas maneras, los Sres. Diputados podrán verlo cotejando las disposiciones de una y otra ley, y tengo la seguridad que de este cotejo ha de resultar que la reforma que se discute es más reaccionaria que la ley de 1845. Esto es lo que tuve el gusto de exponer, y hoy tengo el de no verlo destruido por el Sr. Danvila.

El Sr. **DANVILA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DANVILA**: Debo decir al Sr. Capdepon, que creo lo contrario de lo que S. S. afirma. Yo creo que la ley de 1845 es mucho más reaccionaria que el dictámen de la comision; y la prueba la tiene S. S. en que la ley de 1845 establecia una escala gradual para electores y elegibles, y ahora no la establecemos nosotros. Aquí no hay escala gradual; aquí se concede el derecho electoral á todos los contribuyentes, á todos los que paguen un solo céntimo, y dejo á la consideracion del Congreso el apreciar si esto casi casi no es el sufragio universal, pero dentro de las condiciones prácticas y necesarias para la gobernacion del país.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra en contra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señores Diputados, decia el único indivíduo de la comision que hasta ahora ha tomado parte en este debate, que detrás de esta cuestion se envolvia una gran cuestion política, y ciertamente nadie se atreverá á negarle una verdad tan palmaria; yo, no solo no lo niego, sino que entiendo que detrás de esta cuestion hay además de una gran cuestion política una cuestion social, porque una cuestion social envuelven siempre leyes de esta naturaleza, en que se trata de organizar la vida municipal, y por consiguiente de crear el eslabon que une la familia con el Estado. Y si por esta sola consideracion el debate es de gran importancia, yo creo excusado hacer presente al Congreso mi escasez de medios, y la gran necesidad que tengo, ahora más que nunca, de su mucha indulgencia.

No estamos discutiendo solamente una ley orgánica; estamos discutiendo una ley fundamental; y digo que discutimos una ley fundamental, porque el Congreso recordará que sobre esta materia hasta ahora no hemos establecido principios concretos, como fuera menester tratándose de asuntos tan graves como la cuestion del sufragio universal, como el nombramiento de los alcaldes, y como la centralizacion administrativa.

Señores, desde que se creó la presente situacion, el eminente hombre político que la representa y caracteriza pensó, y era justo que pensara, en la formacion de un gran partido, y encaminó su propósito desde el primer momento á este fin, que yo no sé si habrá sido ó será fecundo en resultados. Pero lo que yo declaro desde ahora es que lo considero legítimo; y lo considero legítimo por la importancia de la persona que tal aspiracion tenia, y por la confianza que habia merecido antes y despues del suceso del 30 de Diciembre, no solo de la augusta persona que ocupa hoy el Trono, sino tambien de los hombres políticos reunidos aquella noche en el Ministerio de la Guerra. Legítima era, pues, la aspiracion; pero repito que no sé si los resultados corresponderán; mas como no puede formarse un partido en un país que viene pasando por agitaciones tan profundas como el nuestro, en un país donde todo el mundo vive la vida de la política, donde todo el mundo se ocupa de ella, es preciso recoger elementos que no estén en la oscuridad, que no estén en el abandono, sino que pertenezcan á otros partidos. Las dificultades de la empresa se presentaron bien pronto, y de aquí el que apenas se trató de fijar la bandera política que habia de tener el nuevo partido, y de que aparecieran en ella como lema principios concretos de derecho constitucional, las distintas tendencias se dibujaron y las dificultades saltaron á la vista. No era fácil, no era posible siquiera, ni aun para fines tan patrióticos como el que se decia, el armonizar un conjunto de principios políticos que habian de ser aceptables á los procedentes del

partido progresista y á los de la antigua union liberal, con otros que habian de serlo para los procedentes del partido moderado.

Y como estos inconvenientes se presentaron desde el primer dia, fué menester comenzar por ser muy parcos en esto de declaraciones políticas; fué preciso huir de declaraciones, de principios, y dejarlo todo para el dia en que constituido el país pudieran traerse á las Córtes resoluciones concretas.

Llegamos al terreno de la práctica. El primer paso que en éste se dió, que fué la reunion del Senado, puso más de manifiesto todavía lo difícil de la empresa que la política de la situacion habia tomado por objetivo.

Allí se adoptó el partido de acordar unas bases que han servido para la formacion del Código fundamental, en que se renunciara á toda clase de afirmaciones sobre los principios que habian venido siendo bandera de los diferentes partidos que se habian agitado en el país hasta entonces; allí fué menester dar de mano á cuestiones de la importancia de la cuestion religiosa; allí fué indispensable buscar fórmulas que fueran interpretables á gusto de todos; allí, en una palabra, fué preciso hablar mucho de conciliacion, pero fijar pocos principios para que pudieran coincidir las opiniones.

Venimos ya á la vida práctica parlamentaria, y se reune este Congreso, al cual se somete como su primera tarea la formacion de la Constitucion: y entonces, como las elecciones y la distribucion de los distritos no habian sido bastante para dar toda la cohesion que era necesaria al partido nuevo, como todavía no era tiempo de hacer afirmaciones concretas, se inventó la teoría de la elasticidad de la Constitucion; y para dar elasticidad á la Constitucion, y para hacerla viable, y para que pudieran todos los partidos practicarla, se decia, en las regiones del Poder, y practicarla cómodamente, se renunció á consignar en ella principios tan capitales como los que hoy deberian servirnos de base para discutir las leyes orgánicas, que tenemos como punto de debate. La cuestion de Ayuntamientos y Diputaciones tuvo solucion, diciéndose que habria en España Diputaciones y Ayuntamientos de eleccion popular y consignando por todo principio, en cuanto á la eleccion de Ayuntamientos, en cuanto á esa que habia sido la cuestion batallona que desde 1812 acá se había agitado en el país y que habia servido de bandera á varios partidos; la Constitucion se limitó á decir: «los Ayuntamientos se elegirán por los pueblos.» Nada más; ni una palabra respecto de la eleccion de los alcaldes

Otro tanto sucedió respecto de la cuestion del sufragio; tampoco allí se creyó conveniente resolverla, y quedó aplazada á las leyes orgánicas; y lo mismo podría decir de otra porcion de cuestiones fundamentales que no quiero enumerar, porque no vamos á discutir sino la organizacion provincial y municipal que se pretende dar al país. Por eso os decia que más que una ley orgánica vamos á discutir una ley fundamental, porque tenemos, no solo que discutir la manera de desarrollar los principios en lo que cada partido puede exponer su procedimiento, y esto es lo práctico y lo constitucional, arrancando de principios fundamentales consignados en la Constitucion, sino que tenemos que discutir, y estamos discutiendo ya, y no se ha discutido otra cosa desde que comenzó este debate, los principios fundamentales. Y llegado este momento, la dificultad apremiaba, y era menester tomar las debidas precauciones para que el proyecto fuera ley. Hay en la mayoría un elemento importantísimo, hombres muy eminentes, no sé si alguno tambien dentro del Gobierno, que votaron y practicaron las leyes de 1870. Renunciar en absoluto á las leyes de 1870 para traer otras leyes basadas sobre las de 1845, ó sobre cualquiera otra, hubiera sido herir susceptibilidades; y para vencer esta dificultad, se ha inventado un recurso hábil, un recurso que significa gran tacto y esquisita habilidad en esta cuestion de estrategia política; el recurso consiste en haber escrito á la cabeza de los dos artículos del proyecto aceptado por la comision, que las leyes de 1870 *continuarán vigentes*. Y, Sres. Diputados, figuráos cuál seria mi asombro cuando habiendo venido á este debate despues de haber leido el dictámen de la comision y el proyecto del Gobierno, consignadas en el primero religiosamente las palabras del último, respecto á que las leyes de 1870 habian de *continuar vigentes*, me encontré con la sorpresa de que el Sr. Danvila las declaraba esta tarde anárquicas é impracticables. (*El Sr. Danvila*: En parte.) ¡Anárquicas é impracticables y las conservais! ¡Anárquicas é impracticables y tratais de establecer en primer término que *quedan vigentes*!

Anárquicas, comprendo que lo digais vosotros; pero impracticables ciertamente lo serán, aunque solo sea por la forma en que viene el dictámen de la comision; porque yo no sé si va á ser tarea fácil la de refundir despues esas leyes, tal como se han desfigurado en el dictámen. Queriendo yo alejar de mí el cargo que se nos hacia de que tardábamos en tomar parte en esta discusion, porque no hubiéramos tenido bastante con dos dias para examinar el dictámen, decia para mí: «¡si se necesitan los dos dias solo para buscar las citas que hace el dictámen; si para hacerse cargo de eso es preciso una semana; si no ha de bastarle este tiempo al Ministro de la Gobernacion cuando tenga necesidad de imprimir esas leyes tales como queden para entregarlas á los Ayuntamientos y que las cumplimenten!»

No contaba yo entonces con que el Sr. Danvila vendria esta tarde á condenarlo de una manera tan explícita, recordándome S. S., sin duda como explicacion del art. 1.° y de eso de *continuarán vigentes*, el cuento aquel famoso del sargento que instruia á los reclutas y les decia: «media vuelta á la izquierda es lo mismo que media vuelta á la derecha, sino que es todo lo contrario.» Eso es precisamente lo que sucede con estas leyes; van á continuar vigentes, pero el sufragio queda restringido; van á continuar vigentes, pero los alcaldes se van á nombrar en todas las poblaciones de importancia por el Rey; van á quedar vigentes, pero la centralizacion política es absoluta para las Diputaciones provinciales; no les va á quedar una sola atribucion resolutiva en materia de alzada, salvo aquellas pequeñas diferencias que son de las que me voy á cupar, porque ellas constituyen la verdadera materia de aquella discusion; las leyes de 1870 quedan con efecto vigentes.

Trataré por su órden estas tres cuestiones, con la desconfianza de cansar á los Sres. Diputados, porque poco nuevo puedo decir en ellas despues del brillantísimo discurso y de la no ménos brillante rectificacion de mi amigo el Sr. Ruiz Capdepon, y comenzaré con el sufragio universal.

Señores, acontece en esta Cámara con frecuencia una cosa que yo no he observado jamás en ninguna otra. Tiene el Gobierno á su lado una mayoría compuesta de procedencias distintas, y que tienen, segun parece, la cohesion necesaria, toda la cohesion que demuestra el haber tenido que pasar por la formacion de

ese Código fundamental que acabamos de hacer, sin consignar, y esto no tiene precedentes en los anales parlamentarios de ningun país, los principios fundamentales más importantes; cohesion que, para mantenerla, ha sido indispensable todo lo que yo he indicado al principio, á fin de huir de ciertos escollos que aquí salen al paso cada dia; y sin embargo, es frecuente, es diario y es constante en todas las discusiones el que la mayoría se dirija á esta minoría interpelándola respecto á su modo de ver en ciertas cuestiones; y un dia se nos dice: «Vosotros habeis confesado que las leyes de 1870 eran impracticables, tenian inmensos defectos;» y otro dia se nos dice: «Vosotros habeis aceptado aquí como bandera la integridad de las leyes de 1870 y de la Constitucion de 1869;» y otro dia se nos interroga: «¿Hasta dónde quereis restringir el sufragio universal?» Y cada dia, en fin, se nos pregunta acerca de todo, pero sin respondernos acerca de nada cuando á nuestra vez interpelamos: ¿qué es lo que pensais sobre cada uno de estos principios, que son fundamentales en el régimen constitucional? Y se ha llegado con este afan á tal punto, que el mismo Sr. Danvila, en el propio discurso en que necesitaba enterar á la Cámara de que habia dejado de ser moderado y de profesar los principios del partido moderado, en ese mismo discurso su señoría nos argüia de inconsecuencia, y nos decia: «Vosotros, que habeis aceptado como bandera la integridad de las leyes de 1870, ¿reconoceis al mismo tiempo que tienen defectos? ¿Cuándo acabais de fijar vuestros principios?» No se hubiera sentido la minoría grandemente embarazada para contestar á esta pregunta si tuviera la facilidad que el Sr. Danvila ha demostrado para salir de situaciones de este género. Porque la minoría tiene actos recientes, diarios y constantes que está repitiendo aquí todos los dias por medio de sus declaraciones; mientras que S. S. ha tenido que remontarse á fechas muy remotas y á documentos poco pertinentes para convencernos de que habia dejado de ser moderado, y de que no siendo S. S. moderado, no habia en la comision ningun moderado, y no podia sostenerse de ninguna manera que la influencia de esa tendencia habia triunfado en la formacion de este dictámen. Pero como las fechas á que se ha referido S. S. eran bastante remotas, á mí no me extraña que le haya faltado la memoria. A mí no me ha extrañado que S. S. no recordara, y se lo ha negado por medio de signos al Sr. Capdepon hace un instante, que despues de la fecha en que S. S. nos dijo que habia dejado de ser moderado, despues de esa fecha hizo S. S. actos muy importantes, muy trascendentales en la vida política de los pueblos y de los hombres, que demostraban que S. S. no habia sido tan ligero en eso de abandonar sus antiguos principios, haciéndole yo en esto completa justicia.

Referíase S. S. para determinar la fecha en que dejó de ser moderado, á un voto de confianza que el Gabinete del Duque de Valencia pidió aquí en 1867, con motivo de una cuestion económica. En efecto, en aquella discusion el Sr. Danvila habló en contra de ese voto de confianza.

Pero como se trataba de votos de confianza, S. S. sin duda le confundió con otro que vino aquí en aquella misma época, pero algun tiempo despues, traido indirectamente con ocasion de una proposicion del señor Gisbert (D. Lope). Habíase desterrado, habíase preso á muchos representantes de la Nacion, de un color político determinado, entre los cuales hay alguno que ocupa muy dignamente en este momento el banco azul, y otro que preside el Gobierno. El Sr. Gisbert trajo aquí una proposicion de censura por aquellos actos, diciendo que se separaban de la observancia de la Constitucion, y el Sr. Danvila votó en contra de aquella proposicion. Y como la fecha en que esto hizo S. S. era posterior á esa otra de que nos ha hablado, supongo que en aquella fecha no habia dejado de ser moderado.

Tambien con posterioridad votó S. S. la reforma del Reglamento, acto político de la mayor trascendencia, atentado al sistema constitucional como no se ha cometido otro por ningun Gobierno, porque de haber prevalecido aquella reforma, el sistema constitucional hubiera desaparecido por completo; atentado aplaudido por el Sr. Nocedal desde aquellos bancos, y aplaudido tambien, y con entusiasmo votado por S. S. despues de la fecha á que se ha referido; en la cual sin duda no habia dejado de ser moderado; y si con efecto habia dejado de ser moderado habia sido para hacerse neo-católico.

Pero vuelvo al sufragio universal, y antes de entrar en esta cuestion, por lo que se refiere á las leyes orgánicas, tengo que declarar una vez para todas, como lo ha hecho mi digno amigo el Sr. Capdepon, que la minoría constitucional, que el partido conservador ni antes de reunirse estas Córtes, ni en ninguna otra época, ha hecho bandera, ha escrito en su bandera como lema la integridad de las leyes de 1870, ni ha dicho jamás que las consideraba irreformables, como no ha dicho nunca que consideraba irreformable la Constitucion de 1869. Lo que ha dicho una y mil veces es que aceptaba los principios y las libertades consignadas en esa Constitucion y en esas leyes, y que se comprometia á no atentar directa ni indirectamente contra ellas. Hay gran diferencia entre esto que el partido constitucional ha dicho y lo que el Sr. Danvila le ha atribuido. El partido constitucional se ha comprometido á mantener los principios establecidos en las leyes de 1870, y entre esos principios descuella en primer lugar el sufragio universal extendido por ellas á todos los ciudadanos inscritos en el padron de vecindad. El partido constitucional no ha hecho otra cosa que seguir sus tradiciones. ¡Ojalá que todos los que voten el dictámen de la comision se acuerden de las suyas, se acuerden de sus ideas antiguas en esta materia, de las ideas que tienen consignadas en diferentes documentos y en distintas épocas; tradiciones é ideas que son opuestas á las que se nos presentan en este dictámen.

Señores, aunque la comision no hubiera tenido presente al establecer el sufragio en los límites á que le ha restringido, otra consideracion que la falta de autoridad con que eso se iba á hacer dentro de estas Córtes, yo creo que ha debido pensar un poco más lo que se refiere al artículo del sufragio. Y digo la falta de autoridad, porque yo quiero que me diga la comision qué autoridad puede tener esa reforma limitando el sufragio más que lo ha estado nunca, despues que el mismo Gobierno que la ha traido á este Parlamento, que la misma comision, que el mismo Congreso han proclamado el principio en su integridad, como la expresion más genuina de la voluntad nacional para legalizar la situacion creada en 30 de Diciembre. Cuando ese Gobierno, con gloria suya, mantuvo en Setiembre último una batalla sobre la integridad de ese principio para las elecciones entonces próximas; cuando se produjo por esta causa la única crísis que ha sobrevenido durante su administracion; cuando no se ha creido que era fiel intérprete de la voluntad del pueblo, en esa especie de plebiscito indirecto que ha constituido la eleccion de las Córtes ac-

tuales otra manifestacion que el sufragio universal, yo os pregunto: ¿cómo quereis convencer al país, á pesar de todas las declamaciones del Sr. Danvila, de que hay otra forma más legítima en el sufragio restringido bajo el criterio de que la riqueza, y la riqueza hasta cierto grado, es un signo de capacidad?

Y si esto es respecto de elecciones en general, respecto de la eleccion de representantes del país; cuando se trata de las elecciones municipales, en que el sufragio universal ha sido el principio de donde han emanado siempre los Ayuntamientos en su elemento popular; cuando todos los cargos municipales que los Reyes no se reservaron en los antiguos tiempos para contrarestar las libertades públicas se debian al sufragio universal; cuando en este mismo siglo se han estado eligiendo Ayuntamientos en su procedencia popular por ese sistema; cuando hasta el año 45 no ha sido condenado ese sistema para la eleccion de los regidores que tenia que nombrar el pueblo, os pregunto: ¿es posible retroceder de esta manera en ese camino, y retroceder á pretesto de que no está la capacidad en el número, como decia el Sr. Danvila, sino en otra parte donde yo iré á buscarla despues para complacer á S. S.? ¿Dónde las buscamos entonces? ¿Dónde la busca el dictámen de la comision? ¿La busca en la riqueza? Entonces, ¿por qué limitar los signos que la demuestran á las contribuciones directas? Entonces, ¿por qué no comprender tambien la contribucion de consumos que se paga por reparto la mayor parte de las veces? Entonces, ¿por qué no comprender los repartimientos municipales? Entonces, ¿por qué no comprender toda clase de tributacion? ¿La buscaba S. S. en la instruccion? ¿A qué viene entonces lo de la casa abierta? ¿A qué viene ese requisito que no se ha exigido mientras rigió el decreto-ley del Sr. Sagasta, como suponia el Sr. Danvila, que á continuacion de afirmar esto se desmentia leyendo una Real órden que suspendia la observancia del decreto en este punto? Con arreglo á vuestra ley no podrá ser elector, ó el Ministro de Ultramar que teneis delante, ó el digno director de la Escuela nacional de música, porque no sé cual de los dos tiene la casa abierta; pero lo cierto es que no tienen abierta más que una casa. (*Risas.*)

Y esto que digo respecto del sufragio activo, resulta mucho más evidente, pone mucho más de manifiesto el contrasentido de la comision, cuando se aplica al sufragio pasivo. ¡Buscais la capacidad en la inteligencia y no en el número, condenando el sufragio de la manera que lo hacia el Sr. Danvila, que me hacia pensar si estaríamos en las Córtes del año 67! ¿Creeis que la capacidad está en la inteligencia? Pues seguís el sistema perfectamente contrario. A medida que en las poblaciones debeis suponer más alto el nivel intelectual, restringís más el derecho de sufragio; en los pueblos pequeños, donde apenas hay quien sepa leer y escribir, donde no se puede costear un maestro de escuela, donde muchísimas veces no se encuentra quien sea alcalde, por no haber quien sepa firmar los oficios, los haceis á todos electores y elegibles; y venís á las grandes poblaciones, á poblaciones como Madrid, donde hay muchas clases inteligentes que no son contribuyentes ni tienen casa abierta, donde hay industriales muy instruidos, pero que no pagan contribucion, porque ganan un jornal crecido y pasan por simples braceros, donde hay otra porcion de clases que tienen derecho, porque directa ó indirectamente contribuyen á soportar las cargas municipales, y aquí decís: «serán elegibles los que se encuentren en el primer tercio de la escala de contribuyentes por contribuciones directas.» Es decir, que aquí se va á dar el caso de que haya muchos Senadores, y no sé si de que haya algunos Diputados (creo que habrá varios) que no sean elegibles para cargos municipales.

Pero no es este solo el contrasentido que existe; hay otro más flagrante que está en la ley en dos artículos sucesivos. Exigís condiciones tan estrechas de elegibilidad para cargos municipales, y no exigís ninguna para los de diputado provincial.

La Corporacion superior en el órden gerárquico de los Ayuntamientos, la Corporacion á quien decís que concedeis tantas atribuciones, cuando quereis demostrar que habeis hecho unas leyes completamente descentralizadoras, es la Diputacion provincial. Pues bien; para pertenecer á ella no se necesita más requisito que el ser elector y vecino de la provincia; y por cierto que me alegro mucho de que se haya escrito ese requisito de la vecindad, porque con esto de que ciertos acontecimientos políticos exigen hacer y deshacer las Corporaciones populares de Real órden, habia llegado á introducirse el repugnante cunerismo hasta en las Diputaciones y Ayuntamientos; y en el distrito que tengo la honra de representar ha habido recientemente un diputado provincial y un alcalde que ni el uno era vecino de la provincia, ni el otro del pueblo donde ejercia sus funciones: justo es, pues, que se tome esa precaucion por lo que pueda suceder en adelante.

Señores, hay ciertas conquistas que los pueblos hacen en la senda del progreso, que sobrenadan á todas las turbulencias que en sentido contrario trae la reaccion. El sufragio universal y la libertad religiosa son dos de esas conquistas llevadas á cabo por aquello que un Sr. Diputado llamaba dias pasados la gran catástrofe de Setiembre, y que tengo para mí que ha de ser difícil desarraigar de nuestro país; y que al atacarlas, elaborais la bandera con que en los futuros trastornos políticos se encubrirá el ódio á la institucion monárquica.

Y ya que hablo de esa gran catástrofe, á que llamaba el Sr. Danvila *salto mortal*, bueno será que su señoría repare cuando haga esta clase de calificaciones que donde quiera que vuelva la vista en esa mayoría se encontrará con hábiles gimnastas que dieron ese salto mortal y no están arrepentidos de haberlo dado, y los encontrará sobre todo si S. S. se fija en el banco azul, donde tengo la seguridad de que no puede haber sido aprobado el espíritu reaccionario del discurso de S. S. Y como nosotros tenemos muy presente esta consideracion y no la olvidamos nunca, por eso cuando la otra tarde nos hacia el Sr. Danvila el cargo de que abandonábamos estos bancos y estábamos lejos de aquí en el momento en que era atacada la revolucion de Setiembre, nosotros, que nos ocupábamos de la conducta que habíamos de seguir en esta discusion, descansábamos tranquilos en la confianza de que dentro de la mayoría y del Gobierno debia tener la revolucion de Setiembre defensores que no hacian indispensable nuestra presencia.

Yo, señores, entiendo por lo que respecta al sufragio aplicado á las elecciones municipales y provinciales, pero principalmente á las primeras, que no hay para qué nos metamos á hacer aquí variaciones en lo que las tradiciones y la historia nos enseña. Yo creo que tienen derecho á votar sus concejales todos los que de una manera cualquiera contribuyen á soportar las cargas de la vida municipal, porque no quiero desmentir, como la comision desmiente, no solamente

el principio que ha sentado al comenzar su dictámen, sino hasta las bases de la institucion. Municipio, *munus capio*, dice bien lo que significa y ha venido significando esa institucion en España; y no encuentro nada más natural que el que vayan á ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo todos aquellos que soportan las cargas; por eso considero como un olvido lamentable el en que la comision ha incurrido cuando ha establecido como base única de capacidad la riqueza, y la riqueza representada por el pago de cierta contribucion.

Se compara, para confundirnos con alardes de liberalismo, la ley municipal tal como queda con la ley francesa que se está elaborando en este momento en aquella Cámara, y que se entretenia en analizar el señor Danvila en la última parte de su discurso. ¡Valiente ejemplo nos citaba S. S.! ¡Valiente país para tomarle por modelo en cuestiones municipales! Si el partido moderado, á que ya no pertenece S. S. segun nos ha dicho, no hubiera copiado tan servilmente las instituciones francesas en esta parte, sobre todo en la cuestion de la eleccion de alcaldes, probablemente estaria á mucha mayor altura la Administracion en nuestro país, y seguramente no tendríamos desmoralizado por completo el cuerpo electoral, ni tendríamos la hacienda municipal en ese estado que S. S. lamentaba, y que no se debe al salto mortal de Setiembre.

La hacienda municipal está resentida, porque lo está la Hacienda del país; la hacienda municipal está pobre, porque no puede haber hacienda municipal rica cuando la Hacienda del Estado no lo es. Pues qué, ¿olvida S. S. que esas Corporaciones cuentan en su mayor parte, como sus principales recursos, con créditos contra el Estado, que la guerra civil y otros sucesos no han permitido que se les paguen? ¿A qué atribuir á esta ó á la otra causa política, á esta ó á la otra organizacion el estado de la hacienda municipal? La hacienda municipal se halla en ese estado, porque no tiene una Administracion que la ayude á salir de su angustiosa situacion, porque hemos ido consumiendo todos sus recursos é imponiéndola obligaciones cada vez mayores en el órden económico-administrativo. Los Ayuntamientos tienen hoy que ser una dependencia económico-administrativa, y no se les deja tiempo para ocuparse ni para pensar en sus asuntos interiores. Los Ayuntamientos viven sometidos en esta parte á una legislacion administrativa, que hace que con frecuencia se produzca el caso de que un Ayuntamiento se encuentre apremiado por la Administracion económica de la provincia para que ingrese en las cajas del Tesoro los productos de un impuesto, y á la vez con una órden de la comision provincial para que no los recauden mientras ella no apruebe el reparto. ¿Pues sabe S. S. cuál es la causa de que esto suceda? No es ninguna de las que S. S. enumeraba anatematizando nuestro sistema; es que con fines políticos se han trasmitido á los gobernadores las atribuciones económicas que tienen los Ayuntamientos; es que la mayor parte de las veces, cuando un gobernador tiene necesidad de tomar una medida en el órden económico, no puede estar en los detalles de la administracion, porque consagrada exclusivamente á la política, no es posible que piense en eso, sino cuando algun diputado le pide un estanco ú otro cualquier destino para pagar deudas electorales. No se debe, pues, de ninguna manera la situacion económica de los Ayuntamientos á las causas á que S. S. lo atribuia.

Y dejo ya el sufragio y voy á entrar á ocuparme de una reforma que se nos presenta con tal carácter de novedad y de progreso, que en ella se ha hecho consistir todo el espíritu liberal de las modificaciones que se nos proponen. En esa reforma, que encomiaba el Sr. Danvila diciendo que ya Stuart Mill la propuso y que el señor Escosura la prohijó aquí el año 54. Me refiero, como comprenderán los Sres. Diputados, á la intervencion de las minorías en las Corporaciones populares.

Ciertamente, señores, que si á esas Corporaciones se les dejara íntegra como la tienen por estas leyes su independencia y su vida propia, esta reforma seria una garantía para que los ménos intervinieran en la administracion de los pueblos y en la administracion provincial. Pero no es tan exacto que esto deje de suceder con las leyes de 1870, aunque esta reforma no se hiciera. La gran razon que defendiéndola nos daba el señor Danvila, era la de decir: «¿quereis que administren los caudales del comun, los caudales de la provincia, excusivamente las mayorías, atropellando á las minorías, haciendo de esós caudales cuanto quieran, porque suyas son las atribuciones de aprobar los presupuestos y de aprobar las cuentas?» Su señoría se olvidaba al decir esto de que en esas leyes y en el dictámen de la comision vienen conservadas las Juntas municipales; esas Juntas municipales contra las cuales ha tenido tanto que decir S. S.; esas Juntas municipales tan condenadas por S. S. aquí, y que no sé cómo no las ha condenado en el seno de la comision, para que por encima de todos los anatemas que les ha lanzado vengan á conservarse en el dictámen de la comision. En esas Juntas municipales es imposible que deje de tener intervencion la minoría, por una razon muy sencilla; porque no han de ser todos los indivíduos comprendidos en los distintos grupos de contribuyentes, y que compongan esas Juntas afectos á la situacion política dominante. El argumento, pues, de S. S. cae por su base; y con la intervencion de las minorías y sin la intervencion de las minorías en los Ayuntamientos, por lo que se refiere á la administracion municipal, tienen intervencion las minorías de los vecinos, conforme á las leyes de 1870.

Pero, ¿es este el objeto que la comision y el Gobierno se han propuesto al introducir la reforma de dar participacion á las minorías en las Corporaciones populares? De ninguna manera, señores. La reforma tiene un fin exclusivamente político, que salta á la vista desde el primer instante; el progreso que significa esta modificacion, es un verdadero retroceso, una mistificacion completa.

No seria así, como he dicho antes, si los alcaldes se eligieran directamente por las Corporaciones populares; pero desde el momento en que los alcaldes de poblaciones importantes donde la eleccion puede tener tambien verdadera importancia política se elijen directamente por el Gobierno, siquiera sea del seno de los Ayuntamientos, la reforma no tiene ni puede tener otro objeto que el de que el Gobierno tenga siempre, aun en los Ayuntamientos donde su política no prepondere, un concejal que elegir para entregarle el baston de alcalde.

Despues de todo, resignado como estoy á que este dictámen llegue á ser ley por la fuerza de las mayorías, alguna ventaja práctica encontrarán los pueblos en ese golpe de habilidad y privision política, porque ya no sucederá al ménos lo que recuerdo bien que sucedia cuando regia en toda su pureza la ley de 1845; allí donde los Gobiernos se encontraban con un Ayuntamiento compuesto de personas poco afectas á su política, en la imposibilidad de nombrar un alcalde que fuera de sus ideas, nombraban al concejal más inepto, y

lo que venía á suceder era que entonces y siempre, como bajo todos los Gobiernos el nombramiento de alcaldes se hace, más que para mejorar la administracion municipal, para montar la máquina electoral con la perfeccion posible, esos nombramientos recaian en perjuicio de los pueblos, cuya administracion se entregaba á una autoridad inepta, nada más que para conseguir el fin político que el Gobierno se proponia. Hoy siquiera en los pueblos en que la política del Gobierno esté en minoría, puede tener alguna persona inteligente y nombrarla para que no sufra el vecindario las consecuencias de dar esta facultad al Gobierno. No hay mal que por bien no venga.

La cuestion del nombramiento de los alcaldes es tan antigua como nuestras discordias políticas, y ya nos han hecho su historia los Sres. Capdepon y Danvila. No soy aficionado á estas excursiones históricas cuando no son precisas, porque creo que ofendo con ellas la ilustracion de los Sres. Diputados, y no he de repetirla ni siquiera en lo que se refiere á la época de 1812 acá. Ha sido tan importante esta cuestion para los partidos políticos desde el establecimiento del régimen constitucional, que yo recuerdo, no porque lo oyera, sino porque lo he leido, que un hombre político eminente, gloria de las Córtes españolas, gloria del antiguo partido progresista, presentaba ya en 1839, en un elocuentísimo discurso, todos los inconvenientes de este sistema, y anatematizaba la manía de implantar aquí las prácticas municipales y administrativas de la vecina Francia. Ya entonces aquel hombre eminente preveia que la desorganizacion política de este país, que la corrupcion del cuerpo electoral, que el falseamiento completo del sistema representativo habia de venir principalmente de la eleccion de alcaldes hecha por el Gobierno.

Se invocaba entonces, y aún se sigue invocando por los que profesan esta clase de teorías, el principio de la unidad administrativa, y se invocaba tambien otro principio que hoy se sostiene con la misma fuerza, y es la necesidad de que los Gobiernos tengan libre y expedita su accion gubernamental para llevarla á todas partes.

No es ciertamente el partido constitucional el que ha de escatimar á este ni á ningun otro Gobierno los medios de accion necesarios para hacerse obedecer allí donde lo exija cualquier cuestion de órden público; no es ciertamente el partido constitucional quien deja de consignar en su credo que la accion del Gobierno debe estar expedita para llegar á todas partes. Lo que viene á suceder aquí es que entre los dos sistemas opuestos, entre la escuela que mantiene la conveniencia de que el nombramiento de los alcaldes se haga por el Gobierno, obedeciendo á este principio, y aquella escuela que pretende que los alcaldes sean de eleccion directa, para impedir las invasiones del Poder ejecutivo en las instituciones municipales y provinciales, hay un sistema medio distinto del que nos decia el Sr. Danvila, que no consiste en lo que S. S. pretende. El término medio no consiste en que el Gobierno nombre los alcaldes solo en ciertas poblaciones de importancia; el término medio está en otra parte, en separar las atribuciones gubernativas, allí donde el Gobierno lo necesite, de las atribuciones municipales. Lo demás es el contraprincipio en que estais incurriendo al sostener el dictámen, porque aquí sí que hay una contradiccion flagrante.

Vosotros, los que pretendeis fundar vuestra doctrina en esta parte en la necesidad de que el Gobierno tenga expedita su accion para llevarla á todas partes, para que ésta haya de hacerse sentir hasta en el último rincon de España; vosotros, los que pedís el nombramiento de alcaldes por el Poder ejecutivo, y os fundais para ello en ese principio, estais faltando á él en el dictámen que se discute. Precisamente encomendais al Gobierno el nombramento de alcaldes allí donde más medios de accion tiene: en las capitales de provincia, donde tiene los gobernadores, y en las cabezas de partido, donde la presencia del juez de primera instancia por sí sola dá una gran fuerza al principio de autoridad. De manera que vosotros que invocais ese principio, estableceis en seguida una contradiccion en el modo de aplicarle.

Más consecuentes que vosotros eran en esta parte algunos hombres eminentes que contais en vuestras filas; más consecuentes que vosotros eran en cuanto al desarrollo de este principio los hombres políticos que en 1862 presentaban aquí, por vía de voto particular, todo un proyecto de ley orgánico municipal; más consecuentes que vosotros eran aquellos hombres políticos cuyas opiniones yo deseo todavía saber y conocer en esta discusion, porque no puedo creer que acepten el contraprincipio de que acabo de hablar. Yo no puedo creer que los que entonces rendian justo tributo á esas ideas de gobierno, queriendo dejar libre y desembarazada la accion gubernativa del Poder público para llegar á todas partes; que los que le concedian toda clase de facultades para nombrar sus delegados; que los que entonces hicieron la distincion entre las facultades de los alcaldes como presidentes del Municipio y ejecutores de sus acuerdos y como agentes del Gobierno, acepten hoy el contraprincipio que vosotros estableceis, atribuyendo al Gobierno el nombramiento de alcaldes allí donde más medios de accion gubernativa tiene: en las capitales de provincia y en las cabezas de partido.

¿Sabeis lo que aquel proyecto reducido á la forma modesta de voto particular establecia respecto del nombramiento de alcaldes? Pues establecia el nombramiento directo por las Corporeciones, tal como está en la ley de 1870; pero para procurar la armonía entre las Corporaciones y el Poder central, se atribuia á éste la facultad de expedir los despachos ó títulos á los nombrados, para lo cual se le concedia un plazo breve y preciso. Creaba hasta una especie de veto por parte del Gobierno, de que llegado el término fatal para expedir el nombramiento, sino lo hacia, el Ayuntamiento estaba en su derecho procediendo á nombrar otro alcalde, nuevo plazo y nuevo veto; pero si tampoco entonces el Gobierno expedia el nombramiento, el Ayuntamiento nombraba un tercer alcalde que entraba en posesion de hecho y desde luego.

Es decir, que el principio de la eleccion directa por las Corporaciones se respetaba en aquel voto particular. Es decir, que aquel principio, en el que vosotros pretendeis apoyaros para hacer todo lo contrario de lo que significa, tenia su desarrollo natural y lógico. Y en aquel voto particular solo se reservaba al Gobierno la facultad de nombrar alcaldes de fuera del Ayuntamiento en las poblaciones que no siendo cabezas de partido, es decir, en que no teniendo el Gobierno y el principio de autoridad los medios de fuerza que dá la presencia de los Juzgados de primera instancia y de otras autoridades y fuerza pública, pasaran de 20.000 almas. Y entonces, señores, se exigian tales condiciones en los nombrados, que recuerdo que si pertenecian á la milicia, habian de ser al ménos coroneles retirados. Y entonces se llevaba el escrúpulo en esa parte y en esos propósitos de separar la política de la administra-

cion hasta tal punto, que á esos alcaldes nombrados por el Gobierno se les prohibia intervenir en ninguna operacion del Ayuntamiento para preparar ó llevar á cabo las elecciones; no podian esos alcaldes presidir la Corporacion para tratar de asuntos electorales; no podian ejecutar ninguno de sus acuerdos; en una palabre, en nada de lo que se referia á elecciones podian intervenir; la ley tenia establecido para este caso que presidiera la Corporacion el teniente alcalde.

Pues bien; aquel voto particular, que no llegó á discutirse, pero que tuvo aquí una significacion política importantísima, puesto que procedia de aquella mayoría, aquel voto particular es mil veces más liberal que lo que vosotros tratais de someter hoy á las mismas personas que lo firmaron.

Repito que yo deseo saber si esas personas y las que con ellas están identificadas dentro de la mayoría y del grupo á que sirven de núcleo, piensan respetar aquellos principios que entonces sentaron; porque yo no encuentro la razon para que dejen hoy de creer que puedan prevalecer. No veo aquí á ninguno de los firmantes del voto; no veo aquí al Sr. Alonso Martinez ni al Sr. Perez Zamora; pero veo en el banco del Gobierno á un dignísimo individuo de aquellas Córtes, cuya conducta estaba perfectamente identificada con la de esos dos señores, como creo que lo está tambien hoy, y yo deseo saber si habiéndose ellos separado del partido constitucional por una cuestion de conducta, segun nos han dicho repetidamente, cuando vienen estas cuestiones de principios concretos, de principios en que nosotros venimos á sostener cosas parecidas á los que ellos sostuvieron entonces, creen que han cambiado de tal modo las circunstancias del país, que están en el caso de olvidarse de su pasado.

Me resta, y he de ocuparme brevemente, porque comprendo el cansancio del Congreso y porque la hora va siendo avanzada, de las atribuciones que vais á dejar á las Diputaciones provinciales, á esos Congresillos, como desdeñosamente los llamaba el Sr. Danvila; y siendo consecuente S. S. una vez más en sus apreciaciones con sus hechos, los llamaba Congresillos, cuando en el dictámen se dejan á las Diputaciones 30 diputados por lo ménos.

Comprendo que S. S. los llamara de esa manera si hubiéramos vuelto al sistema de elegir un diputado provincial por cada partido judicial, ó fuéramos á establecer circunscripciones más extensas, reduciendo así el número de los diputados en cada Corporacion; pero cuando vamos á dotar de 30 diputados por lo ménos cada Diputacion, no comprendo que S. S. llame Congresillos á las Diputaciones anteriores, y no llame así á las venideras, siendo así que en muchas provincias no pasan ahora de aquel número. Y las atribuciones que dais á esos Congresillos, segun la expresion del Sr. Danvila, son de tal naturaleza, que si las sesiones de esos Congresillos han mortificado hasta ahora los instintos gubernamentales del Sr. Danvila, no le han de mortificar á mi juicio tanto en adelante, porque no comprendo que el espíritu público en las localidades sobreviva á la formacion de esta ley. Ya era difícil llevar los diputados provinciales á la capital; ya era penoso arrancarlos de sus casas para ir á ejercer facultades más extensas; hoy que los privais de toda facultad resolutiva en materia de alzadas; hoy que cortais el eslabon que los unia con los Municipios; hoy que haceis de las Diputaciones un Cuerpo aislado y que las limitais á la aprobacion de sus presupuestos y á los repartimientos de las quintas y de las contribuciones, es decir, á lo más odioso; hoy que como tales Diputaciones no corresponde á las comisiones provinciales de que me ocuparé despues, sino la parte ménos agradable, os pregunto: ¿quién será capaz sin establecer un sistema de multas ó cosa por el estilo de llevar á la capital á los diputados?

Esto por lo que hace á las Diputaciones, porque en cuanto á las comisiones provinciales, van á ser ni más ni ménos que aquellos últimos Consejos provinciales, cuyo nombramiento proponian en terna las Diputaciones al Gobierno, sin la molestia para éste de tener que ceñirse para el nombramiento á la propuesta; sucederá exactamente lo mismo que entonces sucedia, con la diferencia de que aun cuando los abogados abundamos tanto en este país, pudiera darse el caso de que alguna Diputacion no tuviera en su seno abogados suficientes para poder nombrar las comisiones que han de ejercer las funciones de Tribunal contencioso.

Ensayados están los Consejos provinciales, y bien conocidos son los resultados que dieron durante veintidos años; su parte tuvieron, y no pequeña, en el descrédito á que habia llegado el sistema representativo cuando vino la catástrofe, segun el Sr. Belmonte, y el salto mortal, segun el Sr. Danvila, del año 68. ¿Qué he de decir yo respecto de las atribuciones con que dejais esos cuerpos? Los Consejos provinciales van á ser sencillamente una rueda electoral; serán el conducto por donde desde el Gobierno baje la influencia para el nombramiento de los alcaldes, y por donde vuelvan á subir para la eleccion de los Diputados provinciales y á Córtes; ni más, ni ménos. Se conserva toda la cohesion en el sistema político, pero en el administrativo, en lo puramente administrativo, la cabeza se rompe por cien partes; las Diputaciones provinciales quedan aisladas en sus facultades de los Ayuntamientos para todo lo que se refiera á la administracion municipal y provincial; pero el eslabon en lo puramente político queda perfectamente unido por medio del gobernador y de la comision provincial. Y á estas comisiones provinciales, y á una ley que de tal manera las establece, las llamaba el Sr. Danvila instituciones mucho más liberales que la ley de 1845. Permítame S. S. que no encuentre los átomos de progreso que la comision haya destilado sobre la ley al tiempo de poner en ella esas correcciones ó enmiendas que la han de hacer difícil de plantear despues.

Y si los resortes son los mismos; y si hay alguno nuevo, como el de la facultad de suspender los alcaldes y los gobernadores á los secretarios, así en los Ayuntamientos como en las Diputaciones; y si recogemos tambien este hilo suelto que ahí quedaba de la malla política que se habia formado por otras leyes, la obra será perfecta. Los secretarios suelen ser en muchos puntos las personas más instruidas de la localidad; tienen generalmente influencia en las Corporaciones, y la tienen tanta mayor cuanto son más modestos; era, como he dicho, un hilo suelto que teníamos en esa ley; le hemos recogido, y la comision bajo ese punto de vista ha perfeccionado su obra; por consiguiente, yo la felicito por esta prueba de prevision y habilidad.

Pero ya se ve; á mí no me extraña que al Sr. Danvila le parecieran extraordinariamente liberales estas leyes, cuando en el curso de su peroracion sentaba principios tan atrevidos como este, que yo no sé si llegó á oir el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque me parece que llegó tarde, y que ciertamente le hubiera admirado como á mí.

Decia el Sr. Danvila: «Señores, en la Monarquía

constitucional no hay más que un Poder, que es el Poder del Gobierno.» Quien profesa tales principios no es extraño que considere como grandemente liberales las leyes que niegan en absoluto sus condiciones de vida á la administracion municipal y provincial, las leyes que privan de su independencia á esas Corporaciones para depositarlas en manos del Gobierno. Lo que á mí me falta saber es si la mayoría y el Gobierno están de acuerdo con la comision en esto de que en los sistemas constitucionales no hay más Poder que el Poder del Gobierno. No continúo en este punto la discusion sin que sepa si esto es exacto, porque si las opiniones del Sr. Danvila fueran aceptadas por la mayoría y por el Gobierno, yo no tenia que preguntar más sino qué dejaban para los gobiernos absolutos.

No quiero abusar más de la atencion del Congreso, y me limito, para concluir, á llamar la atencion de la mayoría, y muy señaladamente de los Sres. Diputados que dentro de ella vienen de los partidos liberales, para que mediten en la trascendencia, en la grandísima importancia y en la gravedad suma que tiene el dictámen sometido á su aprobacion, para que piensen si vamos á restablecer completamente, fuera de detalles insignificantes, pero á restablecer al fin, en el órden político y en el órden administrativo, el régimen implantado aquí de la Nacion vecina en 1845; aquello que acabó con el espíritu de las localidades; aquello que ha hecho odioso el cargo concejil en los pueblos; aquello que ha dado lugar á que muchas personas se muden todos los años de vecindad con objeto de no tener capacidad para ser concejales; aquello que ha corrompido el cuerpo electoral; aquello que nos trajo al estado tristísimo de que nos sacó la revolucion de 1868; aquello, en fin, que se pretende que comenzais á estudiar hoy, como si se tratara de principios nuevos, como si se tratara de sistemas no conocidos ni ensayados con resultado funesto durante muchos años.

Poco importan esos detalles de que se hacia cargo el Sr. Danvila; la verdad es que la máquina queda montada de tal modo, que en la mano del Sr. Ministro de la Gobernacion vienen á reunirse todos los resortes; la verdad es que lo que vais á votar son unas leyes que absorben por completo la vida de las Corporaciones populares, y las atan tambien los brazos para hacer el bien de sus administrados. Pensad bien, y sobre todo los que procedeis del partido progresista y de la union liberal, y los que teneis soltadas tan grandes prendas, sobre todo aquello á que aludia yo hace poco; si despues de analizar y estudiar detenidamente estas leyes, si despues de oir explicaciones tan liberales de ellas como las que nos daba el Sr. Danvila esta tarde, llamando leyes impracticables y anárquicas á las mismas que deja vigentes, si despues de oir el espíritu de interpretacion que sale de la comision, que es la interpretacion más auténtica que hay que tener presente, si creeis que esas leyes pueden votarse sin poner en peligro todo el sistema representativo. Votadlas enhorabuena si así lo pensais; mas si por el contrario entendeis como yo que es un complemento funesto, con que va á suplirse ese vacío que se llamaba la elasticidad de la Constitucion, que es un complemento funesto con el cual vamos á llenar el hueco que la Constitucion ha dejado, entonces creo que le negareis vuestros votos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Señores Diputados, me parece, con perdon de la minoría, que los Diputados que han impugnado las leyes orgánicas, ó mejor dicho, la reforma de las leyes orgánicas que con el carácter de provisional ha sido presentada á las Córtes, ha exajerado un poco por la necesidad de la oposicion, sus juicios sobre esta reforma.

La necesidad de acelerar los debates por lo avanzado de la legislatura y por los muchos asuntos que hay pendientes, y por otra parte la poca necesidad que hay de entrar en disertaciones que son ajenas al asunto concreto que se discute, pueden producir las muy pocas palabras que yo pueda decir esta tarde; porque ¿qué necesidad tengo yo de venir á impugnar el discurso del Sr. Gonzalez en lo que se refiere al supuesto propósito de este Gobierno de crear un partido distinto para no sé que usos particulares? Esta es una cuestion que ha visto la luz pública en los periódicos, y aquí alguna vez se habia iniciado, pero que hasta esta tarde no se ha afirmado de una manera concreta como lo ha hecho el señor Gonzalez.

El Sr. Gonzalez, entrando en seguida á examinar cuál era el punto para poder mantener unidos á hombres procedentes de distintos partidos que componen esta mayoría, nos ha repetido el argumento que ya se ha hecho tantas veces, de que la Constitucion votada ya por ambos Cuerpos Colegisladores, aunque todavía no sancionada, no formaba ningun principio fundamental; y decia yo: ¿qué principio fundamental consigna la Constitucion cuando dice que los Ayuntamientos serán elegidos por los pueblos? ¿Qué principio fundamental consigna la Constitucion cuando dice que el Congreso de Diputados será elegido directamente? Y aquí hay que preguntar: ¿qué es lo que entiende el Diputado de oposicion por principios fundamentales? Con decir que los Ayuntamientos sean de eleccion de los pueblos, se establece un principio fundamental, y no habia necesidad de dar un paso más allá; con decir que la eleccion hace falta para la representacion, se establece un principio fundamental; añadir que haya de ser por sufragio universal, ya no es establecer un principio fundamental, ya es venir á establecer el principio de un partido político, porque no todos los partidos políticos, ni mucho ménos, admiten el sufragio universal. En este punto el Sr. Diputado de la minoría apelaba á la memoria de los que se sentaban en los bancos de la mayoría, y este recuerdo suyo traia á la mia el recuerdo de que en efecto en las Córtes Constituyentes yo siempre combatí el sufragio universal. El único individuo de la mayoría que se levantó á impugnar el sufragio universal es el que en este momento tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso.

Combatí yo entonces el sufragio universal, como le combato ahora, como le combatiré siempre, como le combatiré toda mi vida, aparte de otras razones, porque le considero instrumento de tiranía y enemigo de la libertad; porque el sufragio universal, que no es un derecho individual, y en esto parece que la opinion va siendo unánime, es una funcion política que exige condiciones de capacidad, que no tienen ciertamente aquellos que al depositar una papeleta en la urna no saben lo que hacen, no se han ocupado nunca de la vida política, no tienen la cultura debida ni la inteligencia suficiente para ocuparse de los intereses públicos, ni para comprender la conveniencia de que los negocios del Estado lleven esta ó la otra direccion.

Y se nos hace á este propósito un argumento muy extraño, cual es el de que estas Córtes han sido elegidas

por sufragio universal. ¿De dónde el que las Córtes hayan sido elegidas por sufragio universal, supone incapacidad para modificar el sistema electoral por que han sido elegidas, mucho más si se tiene en cuenta que en el decreto de convocatoria dijo este Gobierno que esta seria la última vez que se aplicaba el sufragio universal? De modo que si hoy perece aquí el sufragio universal por el voto de estas Córtes, perece por el voto del sufragio universal mismo, que se reconoce incapaz de dirigir los destinos del país; porque nunca el sufragio universal ha podido investir con su representacion á sus enemigos con tanta franqueza como ahora, citado y emplazado para que fallara el país sobre su suerte, sabiendo que el Gobierno que celebraba las elecciones no era partidario en manera alguna del sufragio universal. No hay, pues, que argumentar sobre una cuestion que para nosotros es ciertamente muy digna de aplauso.

Lo que hay es que el Gobierno, tratándose del sistema electoral, que es despues de la Constitucion uno de los principios más fundamentales para los países regidos constitucionalmente, creyó que no debia poner su mano por un acto dictatorial en el sufragio universal. El Gobierno, respetando lo que encontraba establecido, lo que habia servido á las situaciones que le precedieron, teniendo en cuenta que al fin el sufragio universal está admitido en otros países de Europa, tomando en consideracion que los partidos hostiles al Gobierno y que rinden al sufragio universal más respeto de palabra que culto le profesan en su conciencia, hubieran podido hacerse el argumento de que se atacaba al sufragio universal por miedo á su fallo, y de que se trataba de crear una institucion de unas clases y no del país entero, creyó de su deber aplicar el sufragio universal para las últimas elecciones. El Gobierno, para quien estas anteriores consideraciones no podian ser sino muy secundarias, puesto que profesa el principio de que el sufragio universal no puede ser base de libertad ninguna, le respetó, sin embargo, porque tuvo en cuenta que no habia venido á hacer reaccion, sino á hacer país, respetando los medios que encontraba establecidos, forjados, el Gobierno por sus propios adversarios daba ejemplo de respeto y de consideracion á los preceptos legales, y demostraba que nunca estaba dispuesto á guiarse por medidas arbitrarias.

No sé, dejando este punto á un lado, yo no recuerdo que se hayan hecho más argumentos del lado de la minoría constitucional contra el sufragio universal que los que me parece haber impugnado; y no me extraña que no se hayan hecho más argumentos contra el sufragio universal, porque yo, que conozco á aquellos individuos, como los conocemos todos, como los conoce el país, porque su historia es demasiado pública y sus hombres demasiado importantes para no haber sido objeto de estudio y de atencion por parte de los que se ocupan de los intereses y del bien de la Pátria; todos sabeis que el sufragio universal no ha tenido sus defensores y sus apóstoles en el partido constitucional, antes bien, ha tenido sus enemigos, y todavía entre los que se sientan enfrente hay algunos que conmigo han votado en esta Cámara contra el sufragio universal, cuando era oportuno votar contra él, cuando se estableció. Que bueno es tambien ir manteniendo estos recuerdos para responder á ese argumento constante que se nos hace de cómo se pueden entender aquí los hombres de distintas procedencias, cuando podremos contestar que nos entendemos con más facilidad que vosotros ahí, porque es público y notorio que en muchas cuestiones y en una de que me voy á ocupar no os habeis entendido, y por un voto más ó ménos ha estado en un tris, en el vuelco de un dado, que no desplegárais ante los ojos del país otra doctrina. Me refiero al nombramiento de alcaldes. (*El señor Sagasta*: No se refiera S. S. á eso; está en un error.)

Yo ya sé lo que hacen los partidos; despues de votar se toma el acuerdo de que lo que allí ha pasado no se sepa, y si álguien lo dice, se contradice. Por consecuencia, sé que ahora todo el partido constitucional, como un hombre, me va á demostrar que no se ha reunido en este mismo edificio ni un solo dia con motivo de las leyes orgánicas; porque eso es para ellos tan claro y tan antiguo que no necesita reunirse ni discutirlo, porque están siempre conformes.

Pero esto no tiene importancia despues de todo.

Voy á ocuparme de la cuestion de nombramiento de los alcaldes; y en el espíritu general de la ley, de la queja amarguísima que levanta la minoría, de que esta ley acaba con la independencia del Municipio, con la vida municipal, con la autonomía de los Ayuntamientos y Diputaciones, que es una ley tiránica y monstruosa que mata el espíritu democrático de la ley del año 70, y que el nombramiento de los alcaldes (hecho más concreto y capital, en el cual se fundan principalmente esas lamentaciones), es una cosa inusitada en nuestra historia.

Yo, señores, no soy de los que á cada paso ni en ninguna ocasion usan del apellido democrático para distinguir á los partidos políticos. Me parece que en esto de los partidos democráticos se quiere ejercer, inmerecidamente y con injusticia, cierto monopolio por algunos partidos más afanosos que otros de la popularidad. Yo admito la democracia como definiendo un estado social y un estado legal, como la definió el mismo partido constitucional ó sus hombres importantes en el manifiesto que daban á la Nacion en 1874, como es de buen sentido; esto es, que cuando no hay clases privilegiadas por la ley, por la naturaleza, por Dios, por el trabajo, por otras mil condiciones, no puede borrarse nunca la diferencia de clase entre los hombres. Y admitido de esta manera, no me detendré á discutir si las leyes del año 70 son ó no democráticas; lo que digo es que la reforma que el Gobierno ha traido de esas leyes no altera gravemente su espíritu; no hace más que reformarlas, no hace más que de unas leyes con las cuales no se podia gobernar hacer unas leyes con las cuales se gobierna fácilmente. En efecto ¿necesito yo alguna demostracion de que con las leyes de 1870 no se podia gobernar, que eran leyes defectuosas, insuficientes si quereis, que tenian vicios, que llegaba un momento que colocaban al Gobierno en la triste y dura necesidad de saltar por la ley y de erigir la arbitrariedad en norma de conducta? Para esto me basta la concesion del partido constitucional.

El Sr. Danvila en su elocuentísimo discurso en el dia de anteayer tarde, al empezar, recordaba la necesidad en que se habia visto un Gobierno del partido constitucional por medio de una circular de mandar destruir todos los Ayuntamientos. El partido constitucional aceptaba con franqueza, con valentía y con lealtad el cargo; con la lealtad, con la valentía y con la franqueza con que se reciben como cargos y se confiesan aquellos que se creen en el fondo de la conciencia que han sido servicios prestados á la Pátria. (*El Sr. Sagasta*: No todos.)

El más ó el ménos no hace nada. ¿Quiere el partido constitucional que aquella circular no tuviera por objeto más que destituir un solo Ayuntamiento? Porque el

más ó el ménos de la infraccion no significa nada, y ménos para el argumento y para el principio. Si para destruir un solo Ayuntamiento, de un solo pueblo, siquiera sea la última aldea de la Península, es menester infringir las leyes y vanagloriarse de haberlas infringido por haber prestado un servicio á la Pátria, no hay prueba más elocuente de que una ley es insuficiente y mala, que necesita corregirse y enmendarse; porque lo primero que se necesita en todo país que de liberal se precie, es que los Gobiernos ofrezcan constantemente el ejemplo de no faltar á las leyes; y para esto lo que se necesita en partidos que han sido y volverán á ser Gobierno, y están en la oposicion, es bastante discrecion, es desprenderse un poco de la suspicacia del momento, para no pedir en las leyes tales restricciones que forzosamente los Gobiernos se puedan ver en la necesidad de perder á la Pátria ó de tener que infringirlas.

Cuando se hacia este argumento por parte del señor Danvila en la tarde pasada, la minoría constitucianal lo aceptaba creo yo que con orgullo. Yo, que compartí esa responsabilidad, la sigo aceptando; solamente que hay una diferencia entre la minoría constitucional y yo.

Tenemos un precedente comun; cubrimos con nuestra responsabilidad en su dia un acto de infraccion legal para salvar la Pátria. Aquel dia yo aprendí que aquella ley era mala, que aquel acto me causaba violencia, que habia dado un funestísimo ejemplo á los Gobiernos sucesivos; aquel dia mis antiguos amigos no aprendieron nada.

La suspension de las garantías constitucionales estaba en la Constitucion del 69 limitada. Decia una por una taxativamente cuáles eran las garantías que podian suspenderse; en aquel título 1.° y en aquel artículo que hablaba de las garantías que se podian suspender, no hay nada que se refiera á la suspension de alcaldes y Ayuntamientos; y sin embargo, solo porque se habian suspendido las garantías, y no podia entenderse ni se entendió jamás que era garantía constitucional la suspension de los Ayuntamientos por salud pública, por necesidad incontestable se suspendieron Ayuntamientos por insuficiencia de la ley, que lo vedaba en absoluto. (*El Sr. Sagasta*: Porque se fueron con los carlistas.) Ese es el motivo, esa es la prudencia que deben tener los legisladores. ¿Quién dice al partido constitucional, que se halla en la oposicion, quién le dice que mañana no será Poder, y ojalá que lo sea, y yo lo aplaudiré? ¿Quién le dice que mañana los Ayuntamientos futuros no querrán irse con los carlistas, como quisieron irse los pasados? ¿No seria un bien para ese partido tener leyes que le dieran seguridad de que no tendria que infringirlas para salvar el órden público? ¿O es que ese partido no quiere mirar al porvenir? ¿Tan lleno está de esperanza? Cierto es que si la perdiera le sucederia y se produciria en él el efecto que se produce en el corazon del hombre cuando se pierde toda esperanza; bien es verdad que en el partido constitucional se encuentra compensado eso, porque tambien pierde el recuerdo; única manera como me puedo explicar que se hagan cargos de cierta naturaleza, olvidándose la historia y no queriendo tener en cuenta el interés del Gobierno para mañana, lo cual no importa solo al partido constitucional, sino que importa á la Pátria.

Cuando se establecen teorías en la materia, cuando se habla en doctrina, se distinguen las cosas con una perfeccion admirables se separan defendiendo la ley ó impugnándola, facultades de los Ayuntamientos de las que son funciones del Estado; pero en la vida real, en la vida práctica, ¿es tan verdad que estén completamente separádas la vida del Municipio y la de la Nacion, se puede dar esa libertad absoluta, fundarse esa separacion, que es lo que viene á hacerse muchas veces con perjuicio de los intereses públicos? Eso no es tan exacto; y en eso como en todo, la convencion de los partidos de oposicion, cierto convenio, eso de dejar pasar las cosas, hace que parezcan como verdades; pero examinadas friamente, resulta que no lo son, y esto pasa con las atribuciones de los Ayuntamientos.

¿Y qué variaciones se introducen en la ley del 70 por la reforma que se discute? Porque esta es la manera de discutir. Tomemos la ley de 1870; veamos las atribuciones que concede á los Ayuntamientos, y veamos cuáles son las que les deja la reforma que se debate; examinemos los artículos de esa ley, veamos qué independencia tan absoluta es esa en que se constituye á los Municipios, y se verá que se los constituye en dependencia, porque no puede ménos de ser, salvo ciertos casos, que son de la menor importancia; pero cuando se trataba de arbitrar recursos ó de imponer tributos, por ejemplo, ¿se dejaba á ese Municipio tan autónomo y tan independiente la facultad de imponer los recursos que quisiera? ¿No se le limitaba, no se le marcaba, no se le decia hasta dónde podia llegar y cuáles arbitrios podia establecer y cuáles no? La limitacion está allí por todas partes; solamente que al Municipio, como unidad local, se le sometia á la Diputacion provincial, ó más bien á la comision provincial, á la cual se le daban facultades resolutivas.

Pues bien; en ese y en otros muchos casos, señores Diputados, en la mayor parte de los asuntos que constituyen la materia sobre que deben entender las Diputaciones provinciales, es la comision provincial una autoridad mucho más incompetente que lo es el gobernador, ya por el conocimiento que tiene de los asuntos de la administracion, ya porque es temida, mucho más temida por el ódio político que arde naturalmente en la localidad y en la provincia, ya por el espíritu de partido, que puede hacer que allí no defienda la justicia, mientras que no hay consideracion humana, ni la imaginacion puede concebir, qué interés puede perseguir el Estado cuando viene á intervenir en una cuestion ó en una duda que se suscite dentro de los intereses de la provincia ó del Municipio.

Encontramos por consecuencia en la autoridad del gobernador más garantías de imparcialidad, de justicia y de acierto que sometiendo al caciquismo provincial, al fallo resolutivo de las comisiones permanentes la decision de las cuestiones que puedan ocurrir.

Y luego, señores, ¿qué idea se tiene aquí de las atribuciones del alcalde? Porque aquí se habla mucho de los alcaldes, como si se viniera á desplomar el edificio de toda la vida municipal solo por atribuir el nombramiento de los alcaldes al Poder central. ¿Se puede por nadie desconocer que las medidas que dicta el Poder legislativo deben dar al Poder ejecutivo los medios de cumplirlas en toda la Península? ¿Se pone por nadie en duda, ni aun por las leyes de 1870 que el alcalde tiene el doble carácter de ejecutor de los acuerdos del Municipio y de delegado del Poder central? Esto no se pone en duda por nadie.

Pues bien; cuando los vecinos han elegido un número de concejales, no han determinado cuál es el mejor, ni cuál es el que quieren para que desempeñe las funciones de alcalde; todos son igualmente dignos. ¿Qué inconveniente hay que entre esos concejales, que tienen

todos igual motivo de preferencia y de confianza entre sus conciudadanos, haya uno que respondiendo á ese doble carácter reciba la designacion del Poder central para ejercer las funciones de alcalde? ¿Qué atribuciones propias, exclusivas, con independencia absoluta del Ayuntamiento tienen los alcaldes, para temer tanto que sean nombrados por el Poder central? Solo la policía urbana; en definitiva, no hacen más que ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, y la mera ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento, sin poner nada de propia autoridad; teniendo que someterse al voto del Ayuntamiento, ¿es tan importante y tan grave, es un problema tan árduo que solo el que sean designados por el Poder central hace que se venga abajo todo el edificio de la vida y de la libertad municipal?

Hay que concretar las cosas, hay que definirlas, hay que decir en qué consisten esas facultades tan maravillosas de los alcaldes, que al nombrarlos el Gobierno se destruye toda la independencia municipal, porque lo demás es una pura declamacion.

Señores, por otra parte, ¿qué mágia es la del Gobierno ni qué confianza es la vuestra en el país ni en el amor que el país tiene á vuestras predicaciones y á vuestras ideas, que si esto fuera verdad, naturalmente los que amamos la libertad tendríamos que darla por eternamente perdida, qué fé teneis en vuestras ideas y en el país que creeis que si unos concejales eligen entre sí el alcalde se ha salvado la libertad, y si el Gobierno elige entre esos que igualmente la aman y tienen idénticas pruebas de confianza de sus conciudadanos á uno para aquel cargo gratuito, que no dá más que responsabilidades, en seguida encontrais en ese hombre toda la venalidad y toda la corrupcion necesarias para que perezca la libertad? Yo quiero saber qué idea teneis de vuestros conciudadanos. En primer lugar, no teneis ideas, no las definís, acerca de cuáles son las atribuciones de los alcaldes. En segundo lugar, teneis pobre, pobrísima idea del prestigio de la libertad y del amor á la libertad de los ciudadanos, cuando creeis que se vende la confianza obtenida por medio de la eleccion á un simple nombramiento, que no dá provecho alguno. ¡Ah! sí; sí tienen provecho; yo lo sé porque os he oido hacer sobre el particular grandísimos cargos en esta y en otras legislaturas.

La idea que teneis de los Municipios es que quereis elegirlos vosotros, porque cuando se habla de la cuestion electoral decís que estas elecciones son viciosas, porque los Ayuntamientos han sido nombrados por el Gobierno; y cuando se acude á dirigir un cargo de nulidad á las elecciones para la Representacion nacional, porque los Ayuntamientos han sido elegidos por el Gobierno, ¿cómo se viene á sostener despues que los alcaldes y los Ayuntamientos no intervienen en cuestiones de interés público, sino en cuestiones baladíes y de poca importancia, y solo pueden moverse dentro del círculo estrecho del Municipio? ¿Es que tienen que ver en las elecciones generales? ¿Es que influyen en lo que afecta al interés general del país? Pues entonces el alcalde, el que representa al Gobierno, que se ocupa de las cuestiones de interés general, puede ser designado por éste. ¿Es que no tiene nada que ver con los intereses generales? Pues entonces, ¿á qué venís aquí un dia y otro con el clamoreo de la presion que los alcaldes y los Ayuntamientos ejercen en las elecciones?

Lógica es lo único que puede pedirse á las oposiciones; bien que la actual no la puede tener atacando á este Gobierno, que no se ha separado un solo momento de la legalidad, y encontrando entregado el país á una dictadura omnímoda y absoluta, á una arbitrariedad completa, lo ha conducido, arrostrando grandes dificultades, hasta ponerlo bajo un régimen legal y ordenado, sometiendo su conducta y la responsabilidad de sus actos al fallo de la Representacion nacional y ante los más esforzados adalides de sus adversarios.

Despues de todo, ya elija el Gobierno los alcaldes, ya los elijan los concejales, ya se elijan de otra manera, el nombramiento de aquellos que la opinion pública señala como los más aptos para ponerlos al frente de sus intereses, siempre viene á recaer en las mismas personas, porque el círculo de los inteligentes es siempre estrecho; el círculo de los que están en esas condiciones es siempre limitado, porque si no hubiera esas limitaciones todos estarian en esos partidos que tanto saben y que tanto ilustran la opinion del país.

Por consecuencia, yo creo haber examinado los dos puntos capitales de esta cuestion. Sobre el sufragio universal se ha de discutir, y entiendo que en esa discusion tomará parte el orador más notable de lo que se ha dado en llamar democracia, pero que, si se examina de cerca, es aristocracia más irritante que otras; el orador de la democracia que, á cambio de lo mucho que ha aprendido á su paso por el Poder, se mantiene asido al sufragio universal, única conquista que conserva de las que constituian sus antiguas ilusiones.

Ya sé que podrán hablar tambien, y harán, como han hecho ya, grandes pruebas de su amor al sufragio universal mis antiguos compañeros los constitucionales, á quienes las necesidades de la oposicion, los sentimientos que crean naturalmente esta situacion les ha hecho que tomen cariño á ese sufragio, que otras veces no despertaba en ellos las mayores ternuras.

Despues de todo, lo que yo no creo que pueda repetirse aquí es el argumento de que nosotros estamos obligados á conservar el sufragio universal porque por medio de éste se han reunido las Córtes, cuando precisamente hemos ido á las urnas electorales con la bandera bien enhiesta, diciendo que aquí se resólveria cuál habia de ser el sistema electoral, y que aquella era la última vez que el sufragio universal se ejercitaba, tan solo porque este Gobierno lo encontró establecido en las leyes, y porque á falta de otras consideraciones el sufragio universal era juez independiente en este caso, puesto que no era obra del Gobierno actual, para que cuando vinieran aquí las oposiciones á decir que habíamos verificado unas elecciones existiendo Diputaciones y Ayuntamientos nombrados por el Gobierno, contestarles: es verdad; por razon de las circunstancias tuvimos que nombrar esas Corporaciones populares; pero ese defecto y esa irregularidad, teniendo en cuenta vuestras doctrinas, los hemos lavado en el Jordan del sufragio universal; en ese Jordan que ha lavado otros hechos, y con los cuales se ha podido pasar por la trasformacion del 11 de Febrero y de aquella República tímida y casta á otra República federal, rabiosa, social é intransigente.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Aurioles): Señor Ministro, si S. S. piensa extenderse todavía mucho, podrá suspender su discurso, porque han pasado las horas de Reglamento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero y Robledo): Señor Presidente, iba á decir que habiendo contestado á los dos argumentos principales que habia oido exponer respecto de esta cuestion, y haciéndome intérprete de los deseos de todos los individuos de esta Cámara, de que demos pronto al país las leyes nece-

sarias, y hablemos poco, concluyo aquí mi discurso.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Auriolcs): Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y se acordó quedara sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el estado á que se refiere.

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey remito á V. EE. el adjunto estado de lo que ha producido cada año el impuesto sobre sucesiones directas, cuyo dato reclamó en la sesion de 13 del corriente el Sr. Diputado D. Cándido Martinez. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1876.=Antonio Cánovas de Castillo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se concedió licencia al Sr. Torrado para ausentarse de esta córte á asuntos propios.

Igualmente se concedió licencia al Sr. Cedrún para ausentarse de esta córte á restablecer su salud.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley relativo á la concesion de varios créditos extraordinarios en el año económico de 1875-76, habia elegido presidente al Sr. Escobar (D. Ignacio José), y secretario al Sr. García Sancho (Marqués de Aguilar de Campóo).

Igualmenté se dió cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que entiende en la proposicion de ley estableciendo reglas para el ingreso en el servicio activo de los jefes y oficiales de remplazo, habia elegido presidente al Sr. Lopez Dominguez, y secretario al Sr. Sanz.

Se concedió licencia al Sr. Rodriguez Gayoso, para ausentarse de esta córte á restablecer su salud.

Igualmente se concedió licencia al Sr. Moreno Mora, para ausentarse de esta córte á asuntos de familia.

Se mandó pasar á la comision de Actas la credencial (núm. 424) presentada en Secretaría por D. José Canalejas y Casas, electo Diputado por el distrito de Arévalo, provincia de Avila.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Escobar (D. Angel) al artículo 7.°, del dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley para el año económico de 1876-77, y una adicion del Sr. Hurtado al párrafo tercero del art. 26. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, seis enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley sobre reforma de las leyes municipal y provincial:

Una del Sr. Navarro y Rodrigo (D. Antonio), á la disposicion segunda del art. 2.°

Otra del Sr. Villarroya, al párrafo tercero de la disposicion octava del art. 2.°

Otra del Sr. Carreño, á la disposicion primera del artículo 1.°

Otra del Sr. Silvela al párrafo segundo, modificacion quinta, disposicion novena del art. 2.°

Otra del Sr. Conde de Villanueva de Perales, á la modificacion segunda de la disposicion novena del artículo 2.°

Otra del Sr. Nuñez de Prado (D. Joaquin), á la disposicion sétima del art. 2.°

(*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército para el año económico de 1876-77. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Tambien se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen relativo al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre reforma de los artículos 297 y 303 de la ley hipotecaria. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen referente al suplicatorio de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Federico Villalva. (*Véase el* Apendice sétimo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen.

«La comision permanente de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito del Este de Cartagena, provincia de Múrcia; y hallándola arreglada á las prescripciones legales, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. Andrés Pedreño y Torralva, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1876.=Antonino Sanchez de Milla.=Felipe Juez Sarmiento.=Felipe Gonzalez Vallarino.=José Perez Garchitorena.»

Se mandó pasar á la comision de Presupuestos: una instancia entregada por el Sr. Silvela, de varios contribuyentes tenedores de títulos del empréstito forzoso, pidiendo que se mantengan los derechos acordados á dicho empréstito por la ley de 25 de Agosto de 1873, y Real decreto de 12 de Junio de 1875.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Aurioles): Orden del dia para mañana:

Dictámen sobre el acta del distrito de Este, Cartagena;

Idem sobre reforma de las leyes municipal y provincial;

Idem declarando leyes del Reino varias disposiciones del Ministerio de Hacienda;

Idem de la comision de Presupuestos sobre el de «Obligaciones generales;»

Idem de la comision mista modificando el título 3.° del proyecto de Constitucion de la Monarquía;

Idem fijando la fuerza del ejército para el año de 1876-77;

Idem sobre el proyecto de ley reformando los artículos 297 y 303 de la ley hipotecaria;

Idem sobre el suplicatorio del Tribunal Supremo de Justicia pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Federico Villalva.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete y media.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision mista acerca del título III del proyecto de Constitucion de la Monarquía española.

La comision mista encargada de conciliar las opiniones de los dos Cuerpos Colegisladores acerca del título 3.° del proyecto de ley constitucional, despues de un detenido exámen, ha aprobado lo siguiente:

TÍTULO III.

Del Senado.

Art. 20. El Senado se compone:

1.° De Senadores por derecho propio.

2.° De Senadores vitalicios nombrados por la Corona.

3.° De Senadores elegidos por las Corporaciones del Estado y mayores contribuyentes, en la forma que determine la ley.

El número de los Senadores por derecho propio y vitalicios no podrá exceder de 180.

Igual número será el de los Senadores electivos.

Art. 21. Son Senadores por derecho propio:

Los hijos del Rey y del sucesor inmediato de la Corona que hayan llegado á la mayor edad;

Los Grandes de España que lo fueren por sí, que no sean súbditos de otra Potencia y acrediten tener la renta anual de 60.000 pesetas, procedente de bienes propios, inmuebles ó de derechos que gocen la misma consideracion legal.

Los capitanes generales del ejército y el almirante de la armada;

El Patriarca de las Indias y los Arzobispos;

El Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo, el del Tribunal de Cuentas del Reino, el del Consejo Supremo de la Guerra y el de la Armada, despues de dos años de ejercicio.

Art. 22. Solo podrán ser Senadores por nombramiento del Rey ó por eleccion de las Corporaciones del Estado y mayores contribuyentes los españoles que pertenezcan ó hayan pertenecido á una de las siguientes clases:

1.° Presidentes del Senado ó del Congreso de los Diputados;

2.° Diputados que hayan pertenecido á tres Congresos diferentes ó que hayan ejercido la diputacion durante ocho legislaturas;

3.° Ministros de la Corona;

4.° Obispos;

5.° Grandes de España;

6.° Tenientes generales del ejército y vicealmirantes de la armada, despues de dos años de su nombramiento;

7.° Embajadores, despues de dos años de servicio efectivo, y ministros plenipotenciarios despues de cuatro;

8.° Consejeros de Estado, Fiscal del mismo Cuerpo, y Ministros y Fiscales del Tribunal Supremo y del de Cuentas del Reino, Consejeros del Supremo de la Guerra y de la Armada, y Decano del Tribunal de las Ordenes militares, despues de dos años de ejercicio;

9.° Presidentes ó Directores de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias morales y políticas y de Medicina;

10.° Académicos de número de las Corporaciones mencionadas que ocupen la primera mitad de la escala de antigüedad en su Cuerpo, inspectores generales de

primera clase de los Cuerpos de ingenieros de caminos, minas y montes, catedráticos de término de las Universidades, siempre que lleven cuatro años de antigüedad en su categoría y de ejercicio dentro de ella.

Los comprendidos en las categorías anteriores, deberán además disfrutar 7.500 pesetas de renta procedente de bienes propios, ó de sueldos de los empleos que no pueden perderse sino por causa legalmente probada, ó de jubilacion, retiro ó cesantía.

11.° Los que con dos años de antelacion posean una renta anual de 20.000 pesetas, ó paguen 4.000 pesetas por contribuciones directas al Tesoro público, siempre que además sean títulos del Reino, hayan sido Diputados á Córtes, diputados provinciales ó alcaldes en capital de provincia ó en pueblos de más de 20.000 almas.

12.° Los que hayan ejercido alguna vez el cargo de Senador, antes de promulgarse esta Constitucion.

Los que para ser Senadores en cualquier tiempo hubieren acreditado renta, podrán probarla para que se les compute al ingresar como Senadores por derecho propio, con certificacion del registro de la propiedad que justifique que siguen poseyendo los mismos bienes.

El nombramiento por el Rey de Senadores se hará por decretos especiales, y en ellos se expresará siempre el título en que, conforme á lo dispuesto en este artículo, se funde el nombramiento.

Art. 23. Las condiciones necesarias para ser nombrado ó elegido Senador podrán variarse por una ley.

Art. 24. Los Senadores electivos se renovarán por mitad cada cinco años, y en totalidad cuando el Rey disuelva esta parte del Senado.

Art. 25. Los Senadores no podrán admitir empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, títulos ni condecoraciones, mientras estuviesen abiertas las Córtes.

El Gobierno podrá, sin embargo, conferirles dentro de sus respectivos empleos ó categorías las comisiones que exija el servicio público.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, el cargo de Ministro de la Corona.

Art. 26. Para tomar asiento en el Senado se necesita ser español, tener 35 años cumplidos, no estar procesado criminalmente, ni inhabilitado en el ejercicio de sus derechos políticos, y no tener sus bienes intervenidos.

Palacio del Senado 24 de Junio de 1876.=Florencio Rodriguez Vaamonde, presidente.=Alejandro Llorente.=Cirilo Alvarez.=Manuel Alonso Martinez.=Manuel Silvela.=Saturnino Alvarez Bugallal.=Antonino Sanchez de Milla.=El Conde de Bernar.=El Conde de Casa-Valencia.=El Marqués de Orovio.=José María Bremon.=Victor Cardenal.=Raimundo Fernandez Villaverde.=Francisco Silvela, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision, relativo á la proposicion de ley sobre organizacion de la carrera administrativa.

La comision nombrada por el Congreso de Sres. Diputados para dar dictámen sobre la proposicion de ley presentada á la Cámara por los Sres. Puig y Llagostera y Castelar en 6 de Marzo próximo pasado, ha examinado desde el primer momento toda la importancia y trascendencia del asunto sometido á su juicio. Y desde el primer momento tambien, atendiendo á esta importancia y trascendencia, no ha perdonado medio para traer al seno del Parlamento un trabajo que, si no digno de la sabiduría de los Sres. Diputados, demostrase al ménos los buenos deseos y el patriotismo que la comision abriga.

La comision ha examinado las múltiples causas que han influido en el lamentable estado de la Administracion pública, asombrándose de que sea tal el abandono y la mala gestion de sus encargados, que se estén adeudando al Tesoro público más de 500 millones de reales por los ramos que la misma explota.

La enumeracion de estas causas seria un trabajo sumamente extenso y prolijo, que no creemos de este lugar, así como tampoco el análisis de tantas y tantas disposiciones, ordenanzas, Reales decretos, instrucciones y reglamentos como se han publicado para corregir y encauzar los tortuosos senderos de la Administracion pública; que no es este mal solo de presente, aunque sea preciso confesar que se ha agravado recientemente de un modo espantoso. Como prueba de ello, bastaria repetir, con el director general de consumos, en su circular de 10 de Marzo próximo pasado, que solo por este impuesto, renacido ayer, se adeudan al Erario sobre 164 millones de reales.

Desde el reinado de Felipe II empiezan ya las resoluciones encaminadas á moralizar y á reglamentar la Administracion pública, hallando desde 1588 séries infinitas de obstáculos y causas múltiples de todos géneros que nos han llevado constantemente de mal en peor.

Pero en estos últimos tiempos el mal se ha agravado de tal manera, que todos nuestros estadistas y nuestros hombres públicos han tratado de remediarlo, sin podér hasta el presente conseguirlo. Y no se crea que han terciado en este vitalísimo asunto personas de escaso valimiento, que bastaria para conocer lo contrario recordar el decreto de 1.° de Marzo de 1865, por el cual se formó una comision de Sres. Senadores y Diputados á fin de que formulasen un proyecto de ley sobre empleados, compuesta de D. Juan Bravo Murillo, presidente; Don Manuel Cortina, D. Manuel Bertran de Lis, D. Cirilo Alvarez, D. José Posada Herrera, D. Fernando Alvarez y D. Juan Valero y Soto, secretario.

Mas á pesar de los esfuerzos loables que han empleado tantas personas respetables, tantos Gobiernos dignos, aún nos hallamos al principio, lo cual ha obligado á la comision á ser más escrupulosa y á buscar con mayor solicitud los medios de mejorar, si no resolver el problema.

Inspirada en este deseo, la comision ha excitado á la prensa periódica publicando algunos artículos con objeto de conocer el estado de la opinion pública. La comision ha interrogado, ha consultado, y ha tenido la honra y la satisfaccion de oir á muchos distinguidos y notables miembros del Parlamento, y ha rogado á todos que la auxilien con sus luces y sus conocimientos. La comision ha escuchado las palabras más benévolas del Gobierno de S. M., que desea hallar la solucion más

conveniente y práctica de este asunto. Finalmente, la comision ha asistido á todos aquellos sitios donde pública ó privadamente ha sabido se ha puesto á discusion el problema laberíntico de la Administracion pública.

Esta asiduidad y este trabajo prueban, por lo ménos, el buen deseo de la comision y su empeño en corresponder á la confianza de la Cámara y á la necesidad de establecer en bases fijas y estables la carrera de los empleados públicos, tan anatematizados generalmente, y sin embargo, tan poco dignos de envidia por la instabilidad é inseguridad que disfrutan.

Pero una ley de empleados públicos que abrace en su conjunto y en sus detalles lo que entendemos por carrera civil administrativa, es un trabajo sumamente extenso, que se hace más difícil cuando hay que llevar á la práctica el respeto de tantos y tantos intereses creados por circunstancias muchas veces lamentables que no es preciso detallar.

Por fortuna son muchos los ramos de la Administracion pública que se hallan reglamentados y sujetos los destinados en esas dependencias á condiciones de estudio, de preparacion, de ingreso, de ascenso y estabilidad. Pero esto mismo que ocurre con los empleados del Consejo de Estado, con los registradores de la propiedad, con los del cuerpo de telégrafos, con los archiveros bibliotecarios, con el profesorado público, con los ingenieros de caminos, minas y montes, con los letrados de las Administraciones económicas y con los empleados de aduanas, quisiéramos llevarlo á todas las dependencias de la Administracion.

Y aún más deseaba la comision, y se proponia examinar, la conveniencia de convertir en facultativos ciertos cargos, ó al ménos exigir ciertas condiciones de preparacion á los que se dedican á servir destinos especiales. Los empleados en estadística, los de correos, si han de formar un solo cuerpo con el de telégrafos, los empleados en las fábricas nacionales de moneda, tabacos, etc., deberian ser empleados especiales con preparacion determinada para servir esos cargos, dando ingreso para muchos de ellos á los ingenieros industriales.

Mas á pesar de las rectas intenciones de la comision, á pesar de tan prolijo exámen, y quizás tambien por causa del mismo, y sin embargo de sus buenos deseos, ha tenido que retroceder ante la consideracion que se desprende del exámen de su cometido.

La proposicion abraza dos artículos bien concretos, que analizados y discutidos, nos han obligado á circunscribir nuestra tarea al sentido literal y preciso de la misma, con tanto más motivo, cuanto que en alguna de las secciones en que se divide el Congreso, se verificó la eleccion con la protesta de circunscribirse el mandato ó autorizacion al sentido limitado de la proposicion.

Bien hubiera querido la comision presentar un trabajo perfecto y acabado, una ley completa de empleados públicos; pero esta tarea, además de no ser para desempeñada en poco tiempo, abrazando tantos y tantos recursos que requieren conocimientos técnicos y especiales que deben reglamentarse con cierta independencia, nos alejaba de nuestro objeto, separándonos de los límites de nuestro encargo.

Mas estando la presente legislatura próxima á su fin, no ha querido la comision defraudar completa y absolutamente las esperanzas de la Cámara y los deseos de la opinion pública.

Por estas razones y considerando que el reglamento de 4 de Marzo de 1866, que es un trabajo digno y respetable, no puede ponerse en vigor sin algunas alteraciones capitales y con la confianza de que en la próxima legislatura se dará cima probablemente al importantísimo asunto de que nos ocupamos, la comision cree de su deber declarar que estima de la más alta y urgente necesidad el arreglo de la carrera civil administrativa, considerando todo cuanto tienda á este objeto como de la más grande y preferente importancia, esperando que el Congreso se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

ARTÍCULO PRELIMINAR.

Desde 1.° de Enero de 1877, regirá el reglamento orgánico de las carreras civiles de la Administracion pública de 4 de Marzo de 1866, modificado por las siguientes disposiciones:

Artículo 1.° Quedan declarados cesantes desde la publicacion de la presente ley, todos los funcionarios públicos dependientes de los Ministerios de Hacienda, Gobernacion y Fomento comprendidos en las cinco categorías que expresa el citado reglamento, continuando sin embargo en el desempeño de sus puestos, con el carácter de interinos, hasta la época fijada en el artículo preliminar.

Se exceptúan:

1.° Los funcionarios públicos que hubiesen obtenido sus destinos por oposicion ó exámen, los cuales se regirán por sus leyes ó reglamentos especiales.

2.° Los Subsecretarios, directores y gobernadores civiles.

3.° Los Consejeros de Estado.

4.° El cuerpo de órden público.

Los funcionarios comprendidos en los párrafos segundo, tercero y cuarto del presente artículo, quedan á la libre eleccion del Gobierno.

Art. 2.° Se nombrará una Junta compuesta del Presidente del Consejo de Ministros y Ministros de Hacienda, Gobernacion y Fomento; del presidente del Consejo de Estado y los presidentes de las secciones de Hacienda, Gobernacion y Fomento; de tres ex-Ministros de la Corona y de cinco Senadores y cinco Diputados de todos los partidos, elegidos directamente por las Cámaras.

Art. 3.° Esta Junta, formará, en el improrogable plazo de tres meses, en vista de las solicitudes documentadas de los interesados y de los antecedentes que le faciliten los Ministerios respectivos, los escalafones generales de todos los empleados activos y cesantes, cuyo escalafon deberá publicarse en 1.° de Noviembre próximo.

Desde esta fecha oirá y resolverá la Junta las reclamaciones de los interesados que se formulen en el término de cuarenta dias, é inmediatamente despues se publicará en la *Gaceta* el escalafon definitivo.

Los Ministerios pondrán á disposicion de la Junta los empleados y dependientes que sus trabajos exijan.

Art. 4.° Todo empleado activo ó cesante no incluido en la escala y que no haya reclamado en tiempo oportuno, se entiende que renuncia sus derechos al destino y á la cesantía que disfrute.

Art. 5.° Las reclamaciones de los empleados activos ó cesantes sobre los acuerdos de la Junta, así como las que se funden en infraccion de los escalafones, se resolverán en el término de sesenta dias por el Consejo de Estado, y su decision se publicará en la *Gaceta.*

Art. 6.° Llegado que sea el plazo fijado por esta ley, se llamará á ocupar en propiedad los destinos que les correspondan á los que ocupen los primeros puestos en los escalafones respectivos, por órden de rigorosa antigüedad.

Art. 7.° Si no se presentasen á desempeñarlos en los plazos que marcan las leyes, se entiende que los renuncian, á ménos que justifiquen causa bastante que se lo impida, en cuyo caso conservarán su puesto en el escalafon, inmediatamente despues del que lo reemplace, y solo por una vez.

Art. 8.° Todo aquel que renuncie el destino para que sea llamado, pierde el derecho á cesantía, y únicamente siendo por impedimento físico se le reconocerá la jubilacion que pueda corresponderle.

Art. 9.° Hasta que hayan sido colocados todos los cesantes por riguroso turno de escala, no podrán hacerse llamamientos de nuevos empleados.

Art. 10. En toda innovacion ó modificacion que puedan sufrir las carreras administrativas, se emplearán los cesantes cuya práctica y conocimientos tengan más analogía con las que aquellas requieran.

Art. 11. Agotadas que sean las escalas de cesantes empezarán á cubrir las vacantes que ocurran los de las categorías inmediatamente inferiores.

Art. 12. A medida que los ascensos vayan dejando descubiertos los últimos puestos, puede darse entrada en ellos á los que lo soliciten, por medio de oposicion entre los aspirantes.

Art. 13. Serán jueces de estas oposiciones el director ó jefe inmediato superior del ramo; los dos empleados más antiguos del mismo y dos catedráticos de la Universidad central.

Art. 14. En turno con los empleados que ingresen segun lo dispuesto en los artículos 12 y 13, podrán ingresar tambien en la cuarta categoría señalada por el citado reglamento de 4 de Marzo de 1866 los que reunan las condiciones que el mismo exige y sometiéndose siempre á oposicion en la forma prescrita.

Art. 15. Los funcionarios públicos dependientes de los Ministerios de Hacienda, Gobernacion y Fomento, formarán un cuerpo que se llamará de *Administracion civil.*

Art. 16. Se declaran inamovibles todos los empleados públicos del cuerpo de *Administracion civil* que obtengan sus destinos con arreglo á esta ley.

Art. 17. No puede en consecuencia ser separado de su puesto empleado alguno, sino entregándolo á los Tribunales por el delito que haya cometido; si el funcionario acusado fuere absuelto, deberá ser repuesto en su destino, y en caso contrario, será borrado del escalafon.

Art. 18. Solamente por ineptitud manifiesta y probada, podrá ser separado el empleado en virtud de expediente gubernativo, incoado á peticion de sus dos jefes inmediatos y con apelacion al Consejo de Estado.

Art. 19. Tambien podrán imponerse suspensiones de sueldo, empleo y sueldo, y reprensiones privadas ó públicas por leves faltas que no merezcan denunciarse á los Tribunales.

Art. 20. El Gobierno puede trasladar á los empleados de un punto á otro, segun lo exija el servicio, pero sin que sufran más de una traslacion en el año económico.

Art. 21. Para 1.° de Enero de 1877 se creará por el Ministerio de Hacienda un cuerpo de personal facultativo de las fábricas del Estado, tomando como base los ingenieros industriales, con título oficial adquirido en las escuelas especiales del Reino. En igual fecha se creará por el Ministerio de la Gobernacion otro cuerpo pericial análogo al de telégrafos, destinado al servicio de correos.

Art. 22. Se procederá al arreglo de la carrera administrativa de Ultramar con sujecion á estas bases y al reglamento anteriormente expresado, ampliando los plazos, pero debiendo quedar terminados para 1.° de Julio de 1877.

Art. 23. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo determinado por esta ley.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Se nombrará una comision que prepare en el interregno parlamentario, y presente al comenzar la próxima legislatura, una ley de procedimientos administrativos y de responsabilidad de los funcionarios públicos.

Palacio del Congreso 24 de Junio de 1876.=Angel Guirao.=Vizconde de la Villa de Miranda.=Angel Escobar.=Gumersindo Vicuña.=Juan Navarro de Ituren.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la comision general de Presupuestos para el año económico de 1876-77, sobre el articulado de la ley.

Del Sr. **ESCOBAR** (D. Angel), al art. 7.°

Los actuales encabezamientos de la contribucion de consumos seguirán rigiendo por el tiempo y por el importe estipulados, conservándose sin alteracion los derechos señalados en las vigentes tarifas. Los Ayuntamientos no resistirán sin embargo al desahucio ó á cualquier otro procedimiento que utilice la Administracion, aunque sea fuera del término del contrato, con el fin de elevar esta renta en cada localidad al límite legal y justo.

En compensacion de la disminucion de los ingresos calculados por prescindir del aumento en los encabezamientos, se impone el 20 por 100 de contribucion sobre las utilidades obtenidas ó intereses:

1.° De los préstamos hechos al Tesoro, á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

2.° De los préstamos entre particulares.

3.° De los contratos celebrados con la Administracion.

4.° Del comercio; y

5.° De las acciones de Bancos y sociedades de crédito.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1876.=Angel Escobar.=Joaquin Rodriguez Gayoso.=Cárlos María Perier.=Adolfo Torrado.=Enrique de Villarroya.=Mariano Carreras y Gonzalez.=Adolfo Merelles.

Del Sr. **HURTADO**, al párrafo tercero del art. 26:

Pedimos á las Córtes se sirvan acordar que al párrafo tercero del art. 26 del dictámen de la comision general de Presupuestos, se adicione el siguiente:

«Será de abono á los empleados cuyo nombramiento sea de Real órden el tiempo que desempeñen sus cargos, aunque éstos no sean pagados por el presupuesto del Estado, siempre que los servicios que presten los mismos sean de carácter general, y como tales comprendidos entre los ramos de la Administracion pública.»

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1876.=Nicolás Hurtado.=Eduardo Garrido Estrada.=Gabriel Fernandez Cadórniga.=José de Torres Valderrama.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Ramon de Campoamor.=Baltasar Lopez de Ayala.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen relativo al proyecto de ley sobre reforma de las leyes municipal y provincial.

Del Sr. Conde de **VILLANUEVA DE PERALES**, á la modificacion segunda de la disposicion novena del artículo 2.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la comision sobre reforma de las leyes provincial y municipal.

La modificacion segunda de la disposicion novena, artículo 2.°, se redactará de la siguiente manera:

«Las Diputaciones provinciales redactarán, discutirán y aprobarán su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros dias del mes de Abril, y el adicional en los mismos quince primeros dias de Febrero. El dia 20 de Abril remitirán las Diputaciones al Gobierno el presupuesto de ingresos aprobado, para el solo efecto de que corrija las extralimitaciones legales, si las hubiere. Si llegase el 15 de Junio sin resolucion del Gobierno, regirá el presupuesto de ingresos aprobado por la Diputacion, procediendo ésta á la publicacion consiguiente en el *Boletin oficial* del repartimiento votado para la inclusion en los respectivos presupuestos municipales.

La ordenacion de pagos corresponderá al presidente de la Diputacion provincial.»

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1876.=El Conde de Villanueva de Perales.=Miguel Alonso Pesquera.=Manuel Martin de Oliva.=Pedro Campos de Orellana.=Enrique de Villarroya.=Adolfo Merelles.=José Moreno Nieto.

Del Sr. **SILVELA**, al párrafo segundo de la modificacion quinta, disposicion novena del art. 2.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la comision sobre reforma de las leyes provincial y municipal:

El párrafo segundo de la modificacion quinta, disposicion novena del art. 2.° del expresado dictámen, se redactará en la forma siguiente:

«Los contadores de fondos provinciales serán nombrados por las Diputaciones conforme á la ley y reglamento de 20 de Setiembre de 1865, y los que obtuvieron sus cargos con arreglo á esas disposiciones, serán respetados en los derechos adquiridos.»

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1876.=Francisco Silvela.=Antonino Sanchez de Milla.=Celestino Rico.=Joaquin Marton.=V. García Sancho.=El Conde de Villanueva de Perales.=Antonio Quevedo.

Del Sr. **CARREÑO**, á la disposicion primera del artículo 1.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda á la disposicion primera del art. 1.° del proyecto de ley sobre reforma de las leyes municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870.

Los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, sétimo y octavo de la disposicion primera del artículo 1.° del proyecto, se redactarán en la forma siguiente:

«Serán electores todos los vecinos cabeza de familia con casa abierta, y los hijos de éstos que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y sean mayores de edad, con arreglo á la legislacion de Castilla.

Serán elegibles para concejales todos los electores que lleven cuatro años por lo ménos de residencia fija

en el distrito municipal. No necesitan este tiempo los naturales del pueblo que despues de una ausencia más ó ménos prolongada hayan vuelto á obtener la declaracion de vecindad, si están en el pleno goce de sus derechos civiles.»

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1876.=José Carreño de la Cuadra.=José Lopez Dominguez.=Enrique de Villarroya.=Cándido Martinez.=Aureliano Linares Rivas.=José Nuñez de Arce.=Práxedes Sagasta.

Del Sr. **VILLARROYA**, al párrafo tercero de la disposicion octava del art. 2.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aceptar, á continuacion del párrafo tercero de la disposicion octava del art. 2.° del proyecto de reforma de las leyes municipal y provincial, la siguiente adicion:

«Con iguales derechos se considerará para los mismos efectos á los secretarios que sin haber obtenido sus puestos por oposicion los desempeñan hoy, reuniendo cualquiera de estas tres circunstancias: primera, la de haber servido quince años al Estado en destinos de Real nombramiento; segunda, la de haber desempeñado por dos ó más años, contando diez de carrera, destinos de superior ó igual categoría administrativa, ya al servicio del Gobierno, ya al de la provincia; y tercera, la cualidad de letrados.

Palacio del Congreso 23 de Junio de 1876.=Enrique de Villarroya.=Práxedes Mateo Sagasta.=Lino Peñuelas.=Gaspar Nuñez de Arce.=Adolfo Merelles.=Trinitario Ruiz Capdepon.=Cárlos Navarro y Rodrigo.

Del Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Antonio), á la disposicion segunda del art. 2.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente enmienda al dictámen de la comision sobre reforma de las leyes municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870:

«Se suprime la disposicion segunda del art. 2.°, pasando á ocupar su lugar la tercera, y variándose con arreglo á ésto la numeracion de todas las demás que comprende el expresado artículo.»

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1876.=Antonio Navarro y Rodrigo.=Práxedes M. Sagasta.=Enrique Villarroya.=El Vizconde de los Antrines.=Antonio Romero Ortiz.=Lino Peñuelas.=Venancio Gonzalez.

Del Sr. **NUÑEZ DE PRADO** (D. Joaquin), á la disposicion sétima del art. 2.°:

Los que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 2.° del proyecto de reforma de las leyes municipal y provincial.

A la disposicion sétima del mencionado artículo se agregará:

«Las Diputaciones provinciales ejercerán las atribuciones que el art. 46 les otorga con sujecion á las leyes especiales y reglamentos de los diversos ramos de Administracion pública.»

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1876.=Joaquin Nuñez de Prado.=Cárlos María Perier.=Eduardo J. Genovés.=El Marqués de San Cárlos.=Para autorizar la lectura, Miguel Alonso.=Cosme de Barrio Ayuso.=Manuel de Azcárraga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision sobre el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército para el año económico de 1876-77.

La comision encargada de emitir dictámen sobre el proyecto de ley en que se fija la fuerza del ejército permanente para el año económico de 1876 á 1877 en 100.000 hombres, abundando en las consideraciones expuestas por el Ministro de la Guerra en el preámbulo del citado proyecto de ley, y juzgando que dicha cifra, que excede de la mínima en circunstancias normales, responde á la necesidad de conservar aún durante algun tiempo una imponente ocupacion en las comarcas alzadas en armas ó que han sido teatro de la pasada guerra civil, y á la de velar por el mantenimiento del órden, demandando desde luego los sacrificios indispensables para no pasar por la dolorosa precision de exigir fuera de oportunidad otros mucho mayores, tiene la honra de proponer al Congreso la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el año económico de 1876 á 1877 se fija en 100.000 hombres.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1876.=José de Reina.=Fructuoso de Miguel.=Antonio de Mena y Zorrilla.=Mariano Cancio Villaamil.=Emilio Gutierrez.=Juan Muñoz y Vargas.=Gregorio Jimenez

Cuadro demostrativo de la distribucion de la fuerza que se pide para el ejército permanente en el próximo año económico de 1876 á 1877.

EJÉRCITO PERMANENTE.	Número de hombres.
Infantería	69.492
Artillería	10.232
Ingenieros	4.146
Caballería	16.130
Total	100.000
Fuerza que no se comprende en el ejército permanente	3.716

DISTRIBUCION DE LA FUERZA.

Infantería.

Real cuerpo de Guardias alabarderos	212
40 regimientos con 2 batallones de 8 compañías y fuerza cada uno de 1.306 hombres	53.040
1 regimiento Fijo de Ceuta con dos batallones y fuerza total de	1.353
20 batallones de cazadores de 8 compañías y fuerza de 700 hombres cada uno	14.000
1 batallon provisional de Canarias	680
Academia	207
	69.492

Artillería.

	Número de hombres.
5 regimientos de á pié con 2 batallones de á 6 compañías y fuerza de 1.059 hombres cada uno	5.295
4 idem montados con 4 baterías de á 4 piezas y fuerza de 387 hombres cada uno.	1.548
2 regimientos de posicion con 435 hombres cada uno	870
3 idem montaña de á 6 baterías, á 4 piezas y fuerza de 615 hombres cada uno	1.845
1 escuadron de remonta	194
1 compañía de obreros	400
Academia	80
	10.232

Ingenieros.

	Número de hombres.
3 regimientos de á 2 batallenes de 6 compañías y fuerza de 1.080 hombres cada uno	3.240
1 idem con 2 batallones de 8 compañías y fuerza de	760
1 brigada topográfica	60
1 seccion de obreros	21
Academia	65
	4.146

Caballería.

	Número de hombres.
Escuadron de escolta Real	150
24 regimientos con 4 escuadrones y fuerza de 570 hombres cada uno	13.680
2 escuadrones de cazadores con fuerza de 143 hombres cada uno	286
4 establecimientos de remonta con 160 hombres cada uno	640
1 establecimiento central de instruccion de quintos	800
4 depósitos de caballos sementales, con fuerza de 108 hombres cada uno	432
Academia	142
	16.130

FUERZA QUE NO SE COMPRENDE EN EL EJÉRCITO PERMANENTE.

	Número de hombres.
Tropas de administracion militar	1.209
Idem de sanidad militar	500
Compañías fijas y pelotones de mar	295
Cuadros de las reservas	1.436
Escuela de tiro	36
Inválidos	240
	3.716

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision sobre reforma de los artículos 297 y 303 de la ley hipotecaria.

La comision encargada para dar dictámen acerca del proyecto de ley remitido por el Senado, cuyo objeto es reformar los artículos 297 y 303 de la ley hipotecaria, tiene el honor de proponer al Congreso la aprobacion del mencionado proyecto sin variaciones que alteren sustancialmente el pensamiento del otro Cuerpo Colegislador. Era deber de los informantes estudiar con detencion y resolver segun su criterio las cuestiones que el proyecto entraña, y lo han hecho dando completa satisfaccion á su conciencia; mas cualquiera que fuese su ideal en las materias del proyecto, no podian ménos de respetar la opinion del Senado y atender á las necesidades del momento, que á menudo determinan las más importantes medidas legislativas. En este punto la comision debia oir y ha oido con respeto y confianza la opinion del Gobierno, á la cual defiere en todo aquello que por sí misma no ha podido apreciar. Tal sucede, por ejemplo, en cuanto á la creacion de nuevos registros. Las visitas practicadas por el centro directivo de este ramo, los recursos de alzada y las consultas y quejas que el mismo ha resuelto, forman un inmenso conjunto de datos, cuyo resultado atestigua la necesidad de dividir en ciertos casos el trabajo y la gran responsabilidad que la ley impone á los registradores; pero á ménos de aplazar indefinidamente la reforma, la comision no habria podido examinarlos todos. Ha cumplido, pues, un deber de justicia rindiendo el merecido tributo de respeto á los informes facultativos que el Gobierno le ha trasmitido verbalmente.

En consecuencia se ha decidido á proponer al Congreso la autorizacion para crear en ciertas poblaciones un nuevo registro cuando así convenga al servicio público, atendido el movimiento de la contratacion sobre bienes inmuebles ó derechos reales. Y no ha creido conveniente autorizar el establecimiento de más que uno, para evitar las complicaciones que la multiplicidad de registros puede producir y los gastos que la distribucion ó compulsa de libros ocasionaria al Estado.

Otra variacion que se introduce en el proyecto del Senado tiene más bien el objeto de aclarar que el de modificar el pensamiento de aquel elevado Cuerpo. Está reducida á consignar que no pierden su derecho al abono de los ocho años de carrera aquellos registradores que teniéndole adquirido con anterioridad, hubiesen ingresado en el cuerpo despues de 1865.

Por último, la comision ha creido que la renuncia del cargo en virtud de justa causa no debia acarrear la pérdida de derechos concedidos á todos los registradores. El principio de justicia y humanidad que impide añadir afliccion al afligido, ha sido el principal y casi único fundamento de dos ligeras reformas en el articulado del proyecto, y de otra muy análoga en la disposicion transitoria.

La comision, pues, tiene el honor de someter á la aprobacion del Congroso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El art. 297 de la ley hipotecaria vigente se entenderá redactado del modo siguiente:

«Art. 297. Cada registro de la propiedad estará á cargo de un registrador.

El Gobierno podrá establecer un nuevo registro de la propiedad en las poblaciones donde haya más de un partido judicial, cuando así convenga al servicio público, atendido el movimiento de la contratacion sobre bienes inmuebles ó derechos reales, debiendo ser oido el Consejo de Estado en pleno.

Los registradores de la propiedad tienen el carácter

de empleados públicos para todos los efectos legales, y tendrán el tratamiento de señoría en actos de oficio.

Podrán ser jubilados á su instancia por imposibilidad física debidamente acreditada, ó por haber cumplido 60 años de edad. El Gobierno podrá jubilarlos, aun contra su voluntad, despues de cumplidos los 65 años, y la jubilacion será forzosa despues de cumplir los 70.

Para su clasificacion les servirá de abono el tiempo que hubieren desempeñado el cargo de registrador, y ocho años más por razon de carrera á los que ingresaron antes de 15 de Julio de 1865, ó á los que habiendo ingresado despues tuviesen este derecho adquirido con anterioridad. Se entenderá como sueldo regulador, y á falta de otro mayor para la declaracion del haber que hayan de disfrutar con arreglo á la legislacion de clases pasivas, el que disfruten los jueces de primera instancia de Madrid para el registrador de Madrid; el de los de término para los demás de primera y los de segunda; el de los de ascenso para los de tercera, y el de los de entrada para los de cuarta.

El registrador que sin justa causa renunciare su cargo, ó que fuere removido con arreglo á lo dispuesto en el art. 308 de la ley, no tendrá derecho al abono del tiempo expresado en el párrafo anterior.

El registrador que cese en el desempeño de su cargo por reforma ó supresion del registro, y no sea inmediatamente colocado en otro de igual ó superior clase, será considerado excedente y podrá clasificarse como cesante, abonándole para este efecto el tiempo que hubiere servido el registro.

Si computado dicho tiempo tuviere derecho á haber ó cesantía con arreglo á la legislacion general de clases pasivas, disfrutará el que le corresponda segun sus años de servicio y el sueldo regulador que haya disfrutado ó el expresado anteriormente.

Si destinado el registrador excedente á otro registro de igual ó superior clase lo renunciare sin justa causa, perderá el abono que se le hubiere hecho del tiempo servido en esta carrera, dejando de percibir el haber ó aumento de haber pasivo que por consecuencia del mismo abono disfrutare.

Los registradores no pueden permutar sus destinos sino con otros registradores de la misma clase ó de la inferior inmediata, y cuando para ello hubiera justa causa á juicio del Gobierno.

Para ascender de clase por permuta será indispensable llevar en la inferior inmediata cuatro años de servicio ó haber entrado en ella por oposicion.»

Art. 2.° El art. 303 de la expresada ley se entenderá redactado del modo siguiente:

«Art. 303. Para el ingreso en la carrera de registradores de la propiedad, se crea un cuerpo de aspirantes á registros, del que se entrará á formar parte prévia oposicion verificada en los términos que establecerá un reglamento especial.

La provision de los registros de la propiedad vacantes y la de los que vaquen en lo sucesivo, se verificará con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª De cada tres vecantes se proveerán:

La primera en el registrador de mejor clase y mayor antigüedad en el cargo de entre los solicitantes.

La segunda en el registrador que sea el más antiguo de los que soliciten la vacante, sin preferencia de clase.

La tercera en el registrador de superior, igual ó inmediata inferior clase á la del registro que ha de proveerse, y que el Gobierno elija de la terna que forme la Direccion general del ramo, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

Ningun registrador podrá, en concurrencia con otros adornados de condiciones legales, recibir dos ascensos de clase en turno de mérito sin que de uno á otro trascurran dos años, á ménos que prestare un nuevo servicio importante, digno notoriamente de pronta recompensa.

2.ª Si no los hubiere de las clases expresadas en los párrafos precedentes, podrá proveerse la vacante en el que el Gobierno elija de la terna que forme la Direccion general, atendidas las circunstancias de aquellos.

3.ª Los registradores de la propiedad que hayan sido corregidos disciplinariamente con privacion de ascenso, no podrán en ningun caso mejorar de clase, ni aun ser trasladados á otros de igual categoría, durante el tiempo por el que se les haya impuesto la correccion.

4.ª Los registros de cuarta clase que queden vacantes y no sean pretendidos por registradores efectivos, se proveerán en los aspirantes aprobados por el órden de numeracion en que les haya colocado el tribunal censor.»

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los registradores que habiendo renunciado sus cargos en virtud de justa causa, deseen volver á la carrera y los opositores aprobados en las últimas oposiciones que se han verificado para la provision de registros de la propiedad, entrarán desde luego á formar parte del cuerpo de aspirantes creado por el art. 303, por el órden que corresponda segun su antigüedad á los primeros, y segun las notas del tribunal censor á los segundos.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1876.=Pedro N. Aurioles, presidente.=Conde de Torreanaz.=Antonino Sanchez de Millan.=Juan José Viñas.=Bernardo de Toro y Moya.=Juan Cavero.=German Gamazo, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision referente al suplicatario de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Federico Villalva.

La comision nombrada para emitir dictámen acerca del suplicatorio dirigido por la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, poniendo en conocimiento del Congreso la existencia de la causa instruida contra el Diputado D. Federico Villalva sobre retencion arbitraria, ha examinado con la debida detencion el testimonio que se acompaña, del cual resultan los hechos siguientes:

En 1872 era gobernador de la provincia de Valencia D. Federico Villalva, y el inspector de vigilancia del cuartel del Mercado, D. Manuel Mandly, por sí y ante sí dispuso en 28 de Febrero de dicho año que quedase detenido en las cárceles de Serranos, y á disposicion del gobernador, Vicente Giner y Artero, por graves escándalos cometidos en la calle de Badriola, donde habitaba con la prostituta Cármen Galvez, á la que alentaba y patrocinaba para que insultase y ultrajase á todos los vecinos honrados y pacíficos, como ya constaba por las reclamaciones que habian hecho varias personas pidiendo fuesen lanzados de aquella calle.

El jefe especial de órden público trasladó en 29 de Febrero al gobernador civil la comunicacion del inspector del cuartel del Mercado, y habiendo dispuesto el gobernador, Sr. Villalva, que el detenido fuese interrogado, se realizó así en 3 de Marzo, y el mismo dia el gobernador decretó la libertad y no se llevó á efecto hasta el dia siguiente 4 de Marzo. Por haber durado la detencion más de las setenta y dos horas que determinaba el art. 3.° de la Constitucion de 1.° de Junio de 1869, se instruyó en uno de los Juzgados de primera instancia de Valencia la causa, que despues ha continuado y hoy se halla pendiente en la Sala segunda del Supremo Tribunal de Justicia.

A juicio de la comision, es evidente que D. Federico Villalva, como gobernador civil de la provincia de Valencia en 1872, no es responsable del delito de detencion arbitraria, porque no fué él quien dió la órden de detencion de Vicente Giner Artero, sino, por el contrario, el que ordenó que fuese puesto en libertad; y como además resulta que desde que tuvo conocimiento dicha autoridad superior hasta que decretó la libertad no pasaron ni aun las setenta y dos horas, y no puede inculparse á ninguna autoridad la tardanza en comunicar las órdenes, porque esto se halla á cargo de los empleados subalternos, la comision, no solo cree que el procedimiento de que se trata responde á un resentimiento injusto, sino que sostiene que no existe la menor razon para alterar la inviolabilidad del Diputado. Por estas consideraciones,

La comision propone al Congreso se sirva negar la autorizacion solicitada en 20 de Mayo próximo pasado por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia para continuar procediendo criminalmente contra el señor Diputado D. Federico Villalva.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1876.=Manuel Danvila, presidente.=El Vizconde de los Antrines.=Elías Lopez y Gonzalez.=Mariano Cancio Villaamil.=Fermin Figuera.=Eduardo Garrido Estrada, secretario.

Dictamen de la comision acerca del suplicatorio del Tribunal Supremo de Justicia pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Federico Villalva.

SESION DEL MARTES 27 DE JUNIO DE 1876.

La comision nombrada para emitir dictámen acerca del suplicatorio dirigido por la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, [illegible]

[illegible]

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MARTES 27 DE JUNIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la comision correspondiente una exposicion de Doña Josefa Herrera y Vargas pidiendo que el decreto de 9 de Febrero de 1875 no tenga efecto retroactivo.=ORDEN DEL DIA: Dictámen de Actas.=Se lee y aprueba sin discusion el relativo á la eleccion del distrito del Este de Cartagena, y es proclamado Diputado el Sr. Pedreño y Torralba.=Discusion del dictámen de la comision mista acerca del título 3.° del proyecto de Constitucion.=Se lee y aprueba sin debate.=Asimismo se aprueba sin discusion el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército para el año de 1876-77.=Tambien es aprobado sin discusion el dictámen referente al suplicatorio para procesar al Sr. Villalva.=De la misma manera se aprueba sin discusion el dictámen reformando los artículos 297 y 303 de la ley hipotecaria.=Continúa la discusion sobre el proyecto declarando leyes del Reino los decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda.=Rectificaciones de los Sres. Barandica y Rico.=Alusion personal del Sr. Reina.=Rectificaciones de los Sres. Rico y Reina.=Alusion personal del Sr. Camacho.=Rectificaciones de los Sres. Barandica y Camacho.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo, Ministro interino de Hacienda.=Del Sr. Albareda, de la comision.=Se lee la enmienda, y no se toma en consideracion.=Se lee otra del Sr. Sedó, que es apoyada por su autor.=Discurso del Sr. Albareda, de la comision.=Rectificacion del Sr. Sedó.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo, Ministro interino de Hacienda.=No se toma en consideracion la enmienda.=Dáse cuenta de otra del Sr. Bosch y Labrús, que apoya su autor.=Discurso del Sr. Albareda.=Rectificacion del Sr. Bosch y Labrús.=Se retira la enmienda.=Discusion del artículo único.=Discurso del Sr. Carreras y Gonzalez, en contra.=Del Sr. Rico, de la comision.=Rectificaciones de ambos.=Discurso del Sr. García Camba, en contra.=Del Sr. Rico, en pró.=Se aprueba el dictámen.=Se declara conforme con lo acordado, y se aprueba definitivamente.=Continúa la discusion sobre las leyes orgánicas.=Discurso del Sr. Polo, de la comision.=Se suspende el discurso y la discusion.=Queda el Congreso enterado de haber nombrado su presidente y secretario la comision declarando leyes algunos decretos expedidos por Gracia y Justicia.=Se concede licencia al Sr. Marton.=Pasan á la comision las enmiendas siguientes: del Sr. Goróstidi, al art. 28 del dictámen sobre el presupuesto de ingresos; del Sr. Toro y Moya, autorizando al Gobierno para adoptar disposiciones con el fin de dar mayor impulso á los trabajos catastrales; del Sr. Salamanca y Negrete, proponiendo una nueva redaccion al art. 8.° del dictámen sobre el presupuesto de ingresos, y del Sr. Santos, sobre el párrafo quinto del art. 6.° del mismo.=A la de leyes orgánicas pasa asimismo una enmienda del Sr. Quevedo y Donis, á la disposicion octava del proyecto de ley.=Se manda unir al expediente una exposicion del secretario del Ayuntamiento de Olba

pidiendo se sustituya con otras que indica la modificacion sexta del proyecto del Gobierno sobre reforma de las leyes orgánicas. =Orden del dia para mañana: á las ocho, continuacion de la discusion pendiente sobre reforma de las leyes municipal y provincial; dictámen de la comision de Presupuestos sobre el de «Obligaciones generales;» idem sobre el articulado de la ley de presupuestos; idem el relativo al estado letra *B* «Ingresos;» Idem el referente al estado letra *D* «Ingresos y gastos de bienes desamortizados.»=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Antonio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **NAVARRO Y RODRIGO** (D. Antonio): Para tener la honra de presentar una exposicion que Doña Josefa Herrera y Vargas, por sí y en representacion de su esposo, D. Manuel Barros, dirige á las Córtes para que se dignen acordar que el decreto del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 9 de Febrero de 1875, sea solo vigente desde la fecha de su publicacion, ó que en ningun caso pueda menoscabar los derechos civiles adquiridos con arreglo á la ley y al tenor de las disposiciones vigentes.

Si las Córtes no tratan de remediar el mal causado por el Sr. Cárdenas con estas disposiciones, quedará como cosa corriente el hecho escandaloso de dar efecto retroactivo á los decretos-leyes publicados sobre estos asuntos.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Pasará á la comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision de Actas.»

Leido el relativo al distrito de Este, Cartagena, provincia de Múrcia (*Véase el* Diario *núm.* 94, *sesion del* 26 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. Andrés Pedreno y Torralba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Pedreno y Torralba.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision mista acerca del título 3.° reformado del proyecto de Constitucion de la Monarquía española.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 94, *sesion del* 26 *del actual*), se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

TÍTULO III.

Del Senado.

Art. 20. El Senado se compone:

1.° De Senadores por derecho propio.

2.° De Senadores vitalicios nombrados por la Corona.

3.° De Senadores elegidos por las Corporaciones del Estado y mayores contribuyentes, en la forma que determine la ley.

El número de los Senadores por derecho propio y vitalicios no podrá exceder de 180.

Igual número será el de los Senadores electivos.

Art. 21. Son Senadores por derecho propio:

Los hijos del Rey y del sucesor inmediato de la Corona que hayan llegado á la mayor edad;

Los Grandes de España que lo fueren por sí, que no sean súbditos de otra Potencia y acrediten tener la renta anual de 60.000 pesetas, procedente de bienes propios, inmuebles ó de derechos que gocen la misma consideracion legal.

Los capitanes generales del ejército y el almirante de la armada;

El Patriarca de las Indias y los Arzobispos;

El Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo, el del Tribunal de Cuentas del Reino, el del Consejo Supremo de la Guerra y el de la Armada, despues de dos años de ejercicio.

Art. 22. Solo podrán ser Senadores por nombramiento del Rey ó por eleccion de las Corporaciones del Estado y mayores contribuyentes los españoles que pertenezcan ó hayan pertenecido á una de las siguientes clases:

1.° Presidentes del Senado ó del Congreso de los Diputados;

2.° Diputados que hayan pertenecido á tres Congresos diferentes ó que hayan ejercido la diputacion durante ocho legislaturas;

3.° Ministros de la Corona;

4.° Obispos;

5.° Grandes de España;

6.° Tenientes generales del ejército y vicealmirantes de la armada, despues de dos años de su nombramiento;

7.° Embajadores, despues de dos años de servicio efectivo, y ministros plenipotenciarios despues de cuatro;

8.° Consejeros de Estado, Fiscal del mismo Cuerpo, y Ministros y Fiscales del Tribunal Supremo y del de Cuentas del Reino, Consejeros del Supremo de la Guerra y de la Armada, y Decano del Tribunal de las Ordenes militares, despues de dos años de ejercicio;

9.° Presidentes ó Directores de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias morales y políticas y de Medicina;

10.° Académicos de número de las Corporaciones mencionadas que ocupen la primera mitad de la escala de antigüedad en su Cuerpo, inspectores generales de primera clase de los Cuerpos de ingenieros de caminos, minas y montes, catedráticos de término de las Universidades, siempre que lleven cuatro años de antigüedad en su categoría y de ejercicio dentro de ella.

Los comprendidos en las categorías anteriores, deberán además disfrutar 7.500 pesetas de renta procedente de bienes propios, ó de sueldos de los empleos que no pueden perderse sino por causa legalmente probada, ó de jubilacion, retiro ó cesantía.

11.° Los que con dos años de antelacion posean una renta anual de 20.000 pesetas, ó paguen 4.000 pesetas por contribuciones directas al Tesoro público, siempre que además sean títulos del Reino, hayan sido Diputados á Córtes, diputados provinciales ó alcaldes en capital de provincia ó en pueblos de más de 20.000 almas.

12.° Los que hayan ejercido alguna vez el cargo de Senador, antes de promulgarse esta Constitucion.

Los que para ser Senadores en cualquier tiempo hubieren acreditado renta, podrán probarla para que se les compute al ingresar como Senadores por derecho propio, con certificacion del registro de la propiedad que justifique que siguen poseyendo los mismos bienes.

El nombramiento por el Rey de Senadores se hará por decretos especiales, y en ellos se expresará siempre el título en que, conforme á lo dispuesto en este artículo, se funde el nombramiento.

Art. 23. Las condiciones necesarias para ser nombrado ó elegido Senador podrán variarse por una ley.

Art. 24. Los Senadores electivos se renovarán por mitad cada cinco años, y en totalidad cuando el Rey disuelva esta parte del Senado.

Art. 25. Los Senadores no podrán admitir empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, títulos ni condecoraciones mientras estuviesen abiertas las Córtes.

El Gobierno podrá, sin embargo, conferirles dentro de sus respectivos empleos ó categorías las comisiones que exija el servicio público.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, el cargo de Ministro de la Corona.

Art. 26. Para tomar asiento en el Senado se necesita ser español, tener 35 años cumplidos, no estar procesado criminalmente, ni inhabilitado en el ejercicio de sus derechos políticos, y no tener sus bienes intervenidos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): Este título pasará al Senado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército para el año económico de 1876-77.»

Leido dicho dictámen. (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm.* 94, *sezion del* 26 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el año económico de 1876 á 1877 se fija en 100.000 hombres.»

Cuadro demostrativo de la distribucion de la fuerza que se pide para el ejército permanente en el próximo año económico de 1876-77.

EJÉRCITO PERMANENTE.	Número de hombres.
Infantería	69.492
Artillería	10.232
Ingenieros	4.146
Caballería	16.130
Total	100.000
Fuerza que no se comprende en el ejército permanente	3.716

DISTRIBUCION DE LA FUERZA.

	Número de hombres.
Infantería.	
Real cuerpo de Guardias alabarderos	212
40 regimientos con 2 batallones de 8 compañías y fuerza cada uno de 1.306 hombres	53.040
1 regimiento Fijo de Ceuta con dos batallones y fuerza total de	1.353
20 batallones de cazadores de 8 compañías y fuerza de 700 hombres cada uno	14.000
1 batallon provisional de Canarias	680
Academia	207
	69.492
Artillería.	
5 regimientos de á pié con 2 batallones de á 6 compañías y fuerza de 1.059 hombres cada uno	5.295
4 idem montados con 4 baterías de á 4 piezas y fuerza de 387 hombres cada uno.	1.548
2 idem de posicion con 435 hombres cada uno	870
3 idem de montaña de á 6 baterías, á 4 piezas y fuerza de 615 hombres cada uno.	1.845
1 escuadron de remonta	194
1 compañía de obreros	400
Academia	80
	10.232
Ingenieros.	
3 regimientos de á 2 batallones de 6 compañías y fuerza de 1.080 hombres cada uno	3.240
1 idem con 2 batallones de 8 compañías y fuerza de	760
1 brigada topográfica	60
1 seccion de obreros	21
Academia	65
	4.146
Caballería.	
Escuadron de escolta Real	150
24 regimientos con 4 escuadrones y fuerza de 570 hombres cada uno	13.680
2 escuadrones de cazadores con fuerza de 143 hombres cada uno	286
4 establecimientos de remonta con 160 hombres cada uno	640
1 establecimiento central de instruccion de quintos	800
4 depósitos de caballos sementales, con fuerza de 108 hombres cada uno	432
Academia	142
	16.130

FUERZA QUE NO SE COMPRENDE EN EL EJÉRCITO PERMANENTE.

	Número de hombres.
Tropas de administracion militar.........	1.209
Idem de sanidad militar................	500
Compañías fijas y pelotones de mar.......	295
Cuadros de reservas..................	1.436
Escuela de tiro......................	36
Inválidos..........................	240
	3.716

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente al suplicatorio del Tribunal Supremo de Justicia, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Federico Villalva.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sétimo *al* Diario *núm.* 94, *sesion del* 26 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«La comision propone al Congreso se sirva negar la autorizacion solicitada en 20 de Mayo próximo pasado por la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia para continuar procediendo criminalmente contra el señor Diputado D. Federico Villalva.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen referente al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre reforma de los artículos 297 y 303 de la ley hipotecaria.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm.* 94, *sesion del* 26 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate alguno fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen con la disposicion transitoria, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° El art. 297 de la ley hipotecaria vigente se entenderá redactado del modo siguiente:

«Art. 297. Cada registro de la propiedad estará á cargo de un registrador.

El Gobierno podrá establecer un nuevo registro de la propiedad en las poblaciones donde haya más de un partido judicial, cuando así convenga al servicio público, atendido el movimiento de la contratacion sobre bienes inmuebles ó derechos reales, debiendo ser oido el Consejo de Estado en pleno.

Los registradores de la propiedad tienen el carácter de empleados públicos para todos los efectos legales, y tendrán el tratamiento de señoría en actos de oficio.

Podrán ser jubilados á su instancia por imposibilidad física debidamente acreditada, ó por haber cumplido 60 años de edad. El Gobierno podrá jubilarlos, aun contra su voluntad, despues de cumplidos los 65 años, y la jubilacion será forzosa despues de cumplir los 70.

Para su clasificacion les servirá de abono el tiempo que hubieren desempeñado el cargo de registrador, y ocho años más por razon de carrera á los que ingresaron antes de 15 de Julio de 1865, ó á los que habiendo ingresado despues tuviesen este derecho adquirido con anterioridad. Se entenderá como sueldo regulador, y á falta de otro mayor para la declaracion del haber que hayan de disfrutar con arreglo á la legislacion de clases pasivas, el que disfruten los jueces de primera instancia de Madrid para el registrador de Madrid; el de los de término para los demás de primera y los de segunda; el de los de ascenso para los de tercera, y el de los de entrada para los de cuarta.

El registrador que sin justa causa renunciare su cargo, ó que fuere removido con arreglo á lo dispuesto en el art. 308 de la ley, no tendrá derecho al abono del tiempo expresado en el párrafo anterior.

El registrador que cese en el desempeño de su cargo por reforma ó supresion del registro, y no sea inmediatamente colocado en otro de igual ó superior clase, será considerado excedente y podrá clasificarse como cesante, abonándole para este efecto el tiempo que hubiere servido el registro.

Si computado dicho tiempo tuviere derecho á haber ó cesantía con arreglo á la legislacion general de clases pasivas, disfrutará el que le corresponda segun sus años de servicio y el sueldo regulador que haya disfrutado ó el expresado anteriormente.

Si destinado el registrador excedente á otro registro de igual ó superior clase lo renunciare sin justa causa, perderá el abono que se le hubiere hecho del tiempo servido en esta carrera, dejando de percibir el haber ó aumento de haber pasivo que por consecuencia del mismo abono disfrutare.

Los registradores no pueden permutar sus destinos sino con otros registradores de la misma clase ó de la inferior inmediata, y cuando para ello hubiera justa causa á juicio del Gobierno.

Para ascender de clase por permuta será indispensable llevar en la inferior inmediata cuatro años de servicio ó haber entrado en ella por oposicion.»

Art. 2.° El art. 303 de la expresada ley se entenderá redactado del modo siguiente:

«Art. 303. Para el ingreso en la carrera de registradores de la propiedad, se crea un cuerpo de aspirantes á registros, del que se entrará á formar parte prévia oposicion verificada en los términos que establecerá un reglamento especial.

La provision de los registros de la propiedad vacantes y la de los que vaquen en lo sucesivo, se verificará con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª De cada tres vacantes se proveerán:

La primera en el registrador de mejor clase y mayor antigüedad en el cargo de entre los solicitantes.

La segunda en el registrador que sea el más antiguo de los que soliciten la vacante, sin preferencia de clase.

La tercera en el registrador de superior, igual ó inmediata inferior clase á la del registro que ha de proveerse, y que el Gobierno elija de la terna que forme la Direccion general del ramo, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

Ningun registrador podrá, en concurrencia con otros adornados de condiciones legales, recibir dos ascensos de clase en turno de mérito sin que de uno á otro trascurran dos años, á ménos que prestare un nue-

vo servicio importante, digno notoriamente de pronta recompensa.

2.ª Si no los hubiere de las clases expresadas en los párrafos precedentes, podrá proveerse la vacante en el que el Gobierno elija de la terna que forme la Direccion general, atendidas las circunstancias de aquellos.

3.ª Los registradores de la propiedad que hayan sido corregidos disciplinariamente con privacion de ascenso, no podrán en ningun caso mejorar de clase, ni aun ser trasladados á otros de igual categoría, durante el tiempo por el que se les haya impuesto la correccion.

4.ª Los registros de cuarta clase que queden vacantes y no sean pretendidos por registradores efectivos, se proveerán en los aspirantes aprobados por el órden de numeracion en que les haya colocado el tribunal censor.»

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los registradores que habiendo renunciado sus cargos en virtud de justa causa, deseen volver á la carrera y los opositores aprobados en las últimas oposiciones que se han verificado para la provision de registros de la propiedad, entrarán desde luego á formar parte del cuerpo de aspirantes creado por el art. 303, por el órden que corresponda segun su antigüedad á los primeros, y segun las notas del tribunal censor á los segundos.»

El Sr. **SECRETÁRIO** (Martinez): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre el proyecto de ley declarando leyes del Reino los decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda con carácter legislativo desde el 20 de Setiembre de 1873 hasta la constitucion de estas Córtes.

(*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 88, *sesion del* 19 *del actual*; Diario *núm.* 89, *sesion del* 20 *de idem*; Diario *núm.* 90, *sesion del* 21 *de idem, y* Diario *núm.* 91, *sesion del* 22 *de idem.*)

Sigue la discusion de la adicion del Sr. Barandica para que se adicione un art. 2.°

El Sr. Barandica tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BARANDICA**: Señores Diputados, rectificando el otro dia el Sr. Rico, decia: «Yo no sé si el señor Barandica creerá que los dictadores pueden llevar el cumplimiento de sus decretos allí donde quieran; si en alguna parte las circunstancias han impedido que los decretos de la dictadura se cumplan, no puede decirse que allí no rige la ley.»

Lo que yo sé decir al Sr. Rico es que en la dictadura el Poder legislativo y el ejecutivo se confunden, y allí donde no quiere la dictadura no se cumplen los decretos; no quiso la dictadura que se cumpliera respecto al Banco de Bilbao el decreto de 19 de Marzo, y no se ha cumplido; mañana que haya una ley hecha en Córtes y un Gobierno constitucional, claro es que el Poder ejecutivo no podrá suspender el cumplimiento de esa ley, y que variarán esencialmente las circunstancias en que hoy nos encontramos. Hoy los Tribunales, como dije el otro dia, amparan y tienen que amparar al Banco de Bilbao, mientras el Poder dictatorial no haga cumplirese decreto; pero mañana, cuando tengamos una ley y un Gobierno constitucional, repito que el Poder ejecutivo no podrá suspender el cumplimiento de esa ley. Esto es lo que quise decir, y lo que no ha rectificado el señor Rico.

Decia S. S. que si yo no habia venido aquí á hacer una alegacion en derecho, por lo ménos habia hecho una cosa que se le parecia mucho; y yo niego que se parezca; en mi razonamiento del otro dia nada hay absolutamente que se parezca á una alegacion en derecho, y mucho ménos á un litigio, como S. S. suponia. ¿Dónde está el demandante, dónde el demandado, ni dónde la cosa litigiosa? Yo no aspiro en mi enmienda sino á que en la ley que vamos á hacer haya justicia, que es la primera de las condiciones que han de tener las leyes.

Tengo que rectificar tambien otra parte del discurso de S. S. Ya dije el otro dia que estaba enfermo; realmente lo estoy, y no son mis oidos la parte ménos afectada de mi salud; así es que no oí claramente al señor Rico cuando hablabla de que el Banco de Bilbao podia haber nombrado comisionados que concurrieran á la reunion á que fueron convocados todos los Bancos en Febrero de 1874; pero, segun el *Extracto oficial* de la *Gaceta*, decia S. S.: «El Sr. Barandica excluye al Banco de Bilbao del cumplimiento del decreto, en primer lugar, porque no pudo asistir á la audiencia prévia. Esto no es sério; en esa audiencia no se iba á hacer más que exponer opiniones, sin carácter obligatorio ninguno; y aparte de que el Banco de Bilbao pudo enviar á aquella reunion alguno de los representantes que tenia en Madrid, aunque no los enviara no importaba nada.»

Es decir, que el Banco de Bilbao podia haber nombrado comisionados en Madrid, ó podia hacer que los que tenia en Madrid asistieran. Entonces, ¿qué significaban, Sr. Rico los grandes premios, de muchos miles de reales que en Bilbao se ofrecian siempre sin resultado á los emisarios que trajeran una sola noticia del ejército? ¿Es que para el Sr. Rico, aquel viaje homérico de un carabinero que se hizo célebre fué una patraña inventada por los bilbainos? De la muerte de un querido hermano mio, acaecida en Somorrostro en la sangrienta jornada de 27 de Marzo, es decir, ocho dias despues de la publicacion de ese decreto, no tuve yo noticia alguna en Bilbao, como tampoco la tuve de mi madre que lloraba en Bayona las desgracias de su familia y de su Pátria; y si el cariño de las familias no hallaba medios de comunicacion, ¿podrian comunicarse los decretos? No; en Bilbao no se sabia nada, absolutamente nada de lo que pasaba fuera del recinto fortificado de la villa; así es, que todos los Bancos tuvieron conocimiento del decreto de 19 de Marzo con más de mes y medio de antelacion á su publicacion, mientras el de Bilbao no tuvo noticias hasta más de un mes despues de haberse publicado; ¿es lo mismo para el Sr. Rico que se sepan las cosas despues que se han hecho como antes de hacerse? ¿Sabe S. S. el temperamento que el Banco de Bilbao hubiera adoptado en caso de haber tenido esta noticia anticipada, y sabe S. S. si en lugar de encerrarse en esa negativa en que todos los Bancos se encerraron hubiera tratado de entrar en concierto con el de España, para tomar parte en la elaboracion de ese decreto, que por cierto no se elaboró en el Ministerio de Hacienda, sino en las oficinas del Banco de España? Vea S. S. la importancia que tiene ese plazo anticipado, que vale más que cien plazos posteriores.

Ya que estoy de pié y ocupándome del discurso del Sr. Rico, no he de dejar tampoco de decir algo respecto á unas palabras muy graves que pronunció con motivo

de la sentencia del Juzgado de primera instancia de Bilbao, de cuya imparcialidad dudaba, porque era sentencia dada en Bilbao, y porque suponia estar inspirada... (*El Sr. Rico*: No es eso.) Pues segun el *Diario de las Sesiones*, decia S. S.: «Aquí solo se conoce la opinion de un tribunal unipersonal, y de Bilbao por más señas, y yo no sé, Sr. Barandica, lo que resolverá el dia de mañana la Audiencia.

»Pero aun cuando yo no dudo de la completa imparcialidad del Tribunal de primera instancia de Bilbao, señores, cuando se trata de cuestiones con la villa de Bilbao... (*El Sr. Reina pronuncia algunas palabras.*) No es que sea sospechoso ese Tribunal, señor general Reina, y he empezado por no dudar de su imparcialidad; pero de lo que no puede prescindirse es de que los jueces son hombres, y cuando se ven rodeados de una atmósfera de esta ó de la otra naturaleza, no es extraño que se inclinen á seguir el rumbo de la opinion de la totalidad.»

¿Qué es esto sino decir que el juez de Bilbao ha podido dejarse influir por la atmósfera de Bilbao? ¿Y cómo me negará á mí el Sr. Rico mañana si viene un fallo del Tribunal Supremo contrario á esta sentencia, que yo puedo dudar de la imparcialidad de este fallo, porque el Supremo Tribunal ha podido estar inspirado por las impresiones, por la atmósfera de Madrid; atmósfera que, como la de todos los grandes centros de poblacion, no es nunca tan pura ni tan sana como la de las provincias? Yo ruego al Sr. Rico, por honor á la toga que S. S. y yo vestimos, y á la magistratura, que está representada en el juez del último distrito de entrada de España, como por el Presidente del Tribunal Supremo, que medite sobre esas palabras y vuelva sobre ellas. No tengo más que decir.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**. La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **RICO**: Empezaré por lo último, aunque sea invertir el órden. Por honor á la toga que con tanta satisfaccion y orgullo visto, como viste el Sr. Barandica, no tengo que meditar las palabras que pronuncié el otro dia; lo dije de una manera clara y terminante; nunca he puesto en tela de juicio la rectitud de aquel Juzgado; es más: aseguré que no dudaba de su imparcialidad, cosa contraria á lo que me atribuye S. S.; lo único que yo hacia era establecer la diferencia entre un Tribunal unipersonal y otro que se compone de siete personas, porque es más fácil que un solo juez vaya por un lado y no vaya bien; por eso ofrecen más garantías de acierto los Tribunales colegiados que los unipersonales, y este es un axioma que nadie ha negado, y que no negará tampoco el Sr. Barandica. (*El Sr. Barandica*: Lo niego en absoluto, en el sentido de dejarse impresionar.) Pues tome S. S. la palabra en el sentido que quiera, yo estoy seguro de que aunque sea muy recto y muy imparcial un juez, aunque en el momento de fallar tenga el firmísimo propósito de hacer extricta justicia, puede hacer mucho, no lo dude S. S., eso de oir por la mañana, al medio dia y por la tarde, siempre el mismo eco; y no es que yo crea que el juez de Bilbao prejuzgara la cuestion de la lucha de este Banco con otro, en este ú otro sentido, sino que le tenia que suceder lo que les pasa á todos los que oyen muchas veces á un mismo litigante, que á fuerza de oirle llegan á creer que tiene razon.

Pero yo no he dudado de la imparcialidad de ese juez, y no era necesario que el Sr. Barandica saliera á su defensa, pues yo aseguro que no he querido ofenderle en lo más mínimo, porque si contra él ó contra cualquier otro hubiera tenido que dirigir algun cargo, lo hubiera lanzado con toda franqueza y lealtad. Y dejo ya este punto, que ninguna necesidad habia de tratar aquí, puesto que la cuestion no está ya en la sentencia del Juzgado de primera instancia de Bilbao, porque habiéndose apelado de ella al Tribunal superior, la sentencia no es más que un trámite y el asunto sigue *sub judice*, que es otra de las razones que yo alegaba.

Voy, pues, á hacerme cargo de la contestacion que en forma de rectificacion ha dado á mi discurso el señor Barandica, y suplico al Sr. Presidente que me permita alguna extension, que no será mayor que la que á su contestacion ha dado el Sr. Barandica, en razon siquiera al tiempo trascurrido desde que quedó interrumpido este debate.

Decia el Sr. Barandica rectificando, mejor dicho, contestándome: «¿qué es lo que dice el Sr. Rico? ¿Con que S. S. cree que las dictaduras no pueden llevar el cumplimiento de las leyes allí donde quieren?» ¿Con que cree el Sr. Barandica que un Poder dictatorial cuando asume las atribuciones legislativas y da una medida de carácter general que ha de obligar á todos los españoles, y no constando la excepcion en el decreto, cree que por que se tuvieran contemplaciones con algun individuo estaba libre del cumplimiento de sus deberes? ¿Cree S. S. que se hubiera podido dar un decreto para sacar una quinta en 24 provincias y en las otras no? ¿Cree su señoría que los Poderes dictatoriales, porque son anómalos, pueden hacer que á los unos se les haga cumplir el decreto y á los otros no? Con que segun la doctrina del Sr. Barandica, el Ministerio de 4 de Enero, el Poder dictatorial del Sr. Duque de la Torre pudo decir: «yo saco una quinta de 100.000 hombres, que me los darán solamente cuatro provincias, porque yo quiero, y excluyo de ellas á la provincia de Avila;» cosa de que yo me hubiera alegrado mucho. Si tal cosa se hubiera hecho, el Sr. Barandica hubiera dicho: «eso no puede ser, porque están obligadas todas ménos las exceptuadas.»

¿Estaba hecha la excepcion para el Banco de Bilbao? Pues mientras la excepcion no conste en el decreto, el Poder ejecutivo tenia la obligacion de hacerle cumplir; tanto más, cuanto que todos los Bancos se sometieron á él. Pero además de esto, el Banco de Bilbao, por circunstancias especialísimas, y porque ha sabido llorar como llora hoy y ha llorado siempre con oportunidad, y como aquel que llora mucho algo consigue, ha conseguido alguna lenidad por parte del Poder ejecutivo; la verdad es que más de una vez, y esto lo confirmará mi amigo el Sr. Camacho, que regentó el Ministerio de Hacienda, se ha hecho cuanto se ha podido para compelerle á que cumpliera con su deber; lo que hay es que el Banco de Bilbao presentaba en seguida la cuestion carlista, hacia miedo con esto y el Poder se contenia un poco, valiéndose de esas gravísimas circunstancias para apoyar su rebeldía, que no era otra cosa. ¿Vamos á decir que era un derecho que tenia el Banco de Bilbao para no cumplir extrictamente lo que era un decreto en el cual no habia hecho excepcion ninguna el Gobierno? No; el decreto obligaba á unos como á otros, y por consiguiente, obligaba al Banco de Bilbao; si por estas ó por las otras circunstancias el Banco de Bilbao tuvo la fuerza ó habilidad bastante para eludir el cumplimiento, no por eso debemos afirmar que el decreto no era para todos.

La verdad es que hoy quizás le pesa haber eludido

el cumplimiento; porque ya que se hacen argumentos cemo el de traer las lágrimas de una madre querida, lícito me será á mí hacer argumentos *ad homine*, pero al contrario.

¿No será posible que al Banco de Bilbao entonces no le conviniera hacer la anexion con el Banco de España, porque tenia bajas sus acciones y ahora están muy altas? Yo no creo que esas miras tenga, así como lo de la muerte de su hermano y lo de las lágrimas de su madre, que siento no las derrame por mí la mia; lo que hay es que ciertos argumentos no se pueden traer aquí; y es que si bien es cierto que el Banco de Bilbao no pudo concurrir á celebrar el convenio con el de España durante el plazo marcado por el decreto, es seguro que pudo concurrir en otras prórogas que se dieron, porque desde el mes de Mayo que estaba en comunicacion con el resto de la Nacion, hasta Noviembre que vencia la próroga, tenia tiempo para venir á manifestar sus deseos de que se queria eximir de la anexion con el Banco de España.

Pero es que el Banco de Bilbao desde el primer momento no se convino en reconocer la validez de aquel decreto, y por eso en vez de acudir á la vía gubernativa para obtener una providencia de la cual hubiera podido acudir en alzada á donde correspondiera, se limitó desde el principio á negar la legalidad de aquel decreto y la facultad del Poder ejecutivo para expedir aquel decreto con carácter de ley. Esto es lo que hizo el Banco de Bilbao; es decir, que nunca quiso reconocer la legitimidad de aquel decreto, y siempre protestó de la facultad del Gobierno para expedirle. Por eso no quiso ese Banco acudir á ningun otro recurso; y era natural que así lo hiciera bajo su punto de vista, puesto que como atacaba el decreto en su orígen, no tenia para qué fijarse en sus consecuencias.

Por último, decia el Sr. Barandica: el Sr. Rico afirmaba que el Banco de Bilbao pudo haber mandado á Madrid sus representantes para la reunion prévia. Yo lo siento en el alma; yo deploro mucho no hablar como quisiera ni de todo lo que quisiera hablar; tengo alguna dificultad para expresarme, y no digo todo lo que quiero decir; pero nunca pude presumir que se entendieran tan mal mis palabras.

Sin duda lo dije mal cuando S. S. no me ha entendido; pero no quise decir semejante cosa. ¿Cómo habia yo de decir eso, cuando sabia que el Banco de Bilbao estaba completamente incomunicado, y conocia además la historia de ese carabinero héroe? No, lo que yo quise decir fué que el Banco de Bilbao no tenia necesidad de mandar aquí un representante, puesto que le tenia muy legítimo. Yo no sé si ese representante tendrá poderes que consten en alguna parte: pero todo el mundo sabe que hay en Madrid un banquero que es el representante genuino, el principal director, el verdadero inspirador del Banco de Bilbao; y como quiera que ese banquero estuviera constantemente en Madrid; como quiera que pudo acudir á la reunion prévia; como quiera que algunas conversaciones pudo tener con el Ministro que adoptó la resolucion de la fusion de los Bancos, ¿me quiere decir el Sr. Barandica que el Banco de Bilbao no estaba en disposicion de conocer todo lo que pasaba y de saber todo lo que se iba á hacer? Yo por mi parte puedo decir á S. S., que todos los que conocen la banca, todos los que están al corriente de lo que es la Bolsa de Madrid, están al corriente de las relaciones que unen á este banquero con el Banco de Bilbao, y por más que se diga respecto de este punto, yo estoy completamente persuadido de que el Banco de Bilbao estaba perfectamente enterado, y quizás sabia antes que nadie lo que se iba á hacer.

Sobre todo, yo repito hoy lo que dije el otro dia, es á saber, que esa reunion prévia no significaba nada, porque en último término, como dije al hablar la última vez de este particular, si despues de la reunion prévia el Gobierno hubiera desistido de su propósito, ¿qué significaba todo aquello?

Que hubiera podido contribuir á la redaccion del decreto, como supone S. S. que contribuyó el Banco de España. Yo no sé si esto fué así, porque ni era Ministro ni pertenecia al Banco de España; lo único que puedo decir es, que el decreto salió como del Ministerio de Hacienda; y es muy posible que si S. S. cree ó tiene derecho para creer que el Banco español influyó por razones de cierta afinidad con el Ministro de Hacienda, así yo tambien, por razones de la afinidad de ese banquero con el Banco de Bilbao y el Ministro, tengo derecho para creer que hubiera á su vez podido intervenir en la determinacion que se adoptó.

Conste, pues, que aquí no se trata más que de una cosa. El asunto es muy sencillo: se dió un decreto, ese decreto no pudo cumplirse por el Banco de Bilbao en el mismo término que los demás, por razones que todos sabemos. Que el Banco de Bilbao pudo acudir al Ministro de Hacienda para que se le diera un nuevo plazo, pues no era justo que se le declarara comprendido en el primero; pero ello es lo cierto que una vez pasado el primer plazo, concedido otro y además una próroga general, no hay más remedio que considerar al Banco de Bilbao comprendido en el mismo caso que los demás. Hoy, si se quiere, se le puede conceder otra próroga; pero téngase entendido que se concede exclusivamente al Banco de Bilbao, y por consiguiente que no hay fundamento ni ninguna razon de justicia para concederla. La Cámara, sin embargo, hará lo que tenga por conveniente.

El Sr. **BARANDICA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BARANDICA**: El Sr. Rico, para rectificar, acaba de hacer un nuevo discurso combatiendo mi enmienda. Yo no quiero insistir sobre las explicaciones que he dado acerca de su juicio relativo á la parcialidad del juez de Bilbao.

Ha insistido S. S. en la importancia de la reunion prévia, indicando que en su concepto no tenia la que yo le he atribuido. Yo he dicho antes, é insisto ahora, en que esa reunion prévia de todos los Bancos, celebrada mes y medio antes de expedirse el decreto de fusion, tenia una importancia capital para todos los Bancos, y en especial para el Banco de Bilbao.

Ha dicho el Sr. Rico que el Banco de Bilbao tiene en Madrid un representante que pasa por el genuino, por el verdadero inspirador del Banco de Bilbao. Yo no sé de dónde ha sacado esto S. S. Yo niego en absoluto que sea representante; no es más que un corresponsal que tiene en Madrid, como le tiene en todas las plazas mercantiles, sin que tenga facultades, ni poderes, ni atribuciones para inmiscuirse en cuestiones de esta importancia. Y si no es más que un corresponsal que ejecuta las órdenes que se le dan, y que desempeña las comisiones que se le confieren, ¿por dónde ese corresponsal ha de creerse con atribuciones y con poderes para intervenir en un asunto de vida ó muerte para el Banco de Bilbao?

Y como he oido pedir la palabra á otro señor de la comision, me reservo contestar á lo que diga.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Reina tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **REINA**: El Sr. Rico tuvo la dignacion de aludirme hace tres dias en uno de sus discursos; y como en el último que acaba de pronunciar va aclarando un poco este asunto y ha hablado de negocio, yo, que no soy hombre de negocios ni he hecho negocio nunca, dejo al Sr. Rico que discuta el negocio con el Sr. Barandica y me voy á la alusion. (*El Sr. Rico*: No he aludido á S. S.)

El Sr. Rico nos dijo aquí una heregía constitucional, y S. S., que tiene muy justa aspiracion á sentarse en ese banco, lo cual veria yo con mucho gusto, por los grandes conocimientos que va manifestando en Hacienda, ya que tanto necesitamos especialidades en ese ramo, es muy extraño que dijese al Congreso español que la comision no tenia otro dictámen que dar en este asunto, porque era una cuestion juzgada, y que aquí no venia á discutirse, sino únicamente á darse un *bill* de indemnidad. Pues ese *bill* de indemnidad es precisamente lo que se viene á buscar; y para darle es preciso discutirle, hasta el punto que si el Congreso quisiera podria anular muchas leyes de las contenidas en ese fárrago ó en ese haz que SS. SS. traen sobre cosas tan inconexas; porque es muy extraño que se traiga una ley sobre el Banco Nacional, sobre el Banco Hipotecario, sobre el timbre, y todo esto unido á una subvencion al teatro Real y otra al teatro de Apolo.

Lo natural era que cada una de esas cosas, que tienen mucha importancia, hubieran ido á una comision especial y se hubieran discutido como deben discutirse. Pero la verdad es que si se discutieran estos puntos separadamente, y los Diputados por Vizcaya hubieran presentado una enmienda pidiendo que se librara al Banco de Bilbao del decreto ó de la medida de venir á anexionarse con el Banco de España ó con el Banco Nacional, como se le llama hoy, es posible que el Congreso español hubiera accedido á ello, y hubiera hecho un acto de justicia, sin anular de ninguna manera el decreto. Porque, señores, ¿estaba el Banco de Bilbao en iguales circunstancias que los demás Bancos regionales? En cuanto al estado financiero de ese Banco, ya lo explicó el Sr. Barandica; pero en cuanto á la consideracion que la Nacion entera debe, no solo á ese pueblo, sino á ese establecimiento, porque eso no es unidad constitucional, no hay necesidad de esforzarse mucho para demostrarla.

Yo comprendo que se trajera á las Provincias á la unidad constitucional, pero no á la unidad de Bancos. ¿Qué iba ganando el país con traer á la unidad de Bancos al de Bilbao, que ha gastado su dinero, no en hacer negocios al 50 por 100 con el Estado, sino en comprar cañones, cartuchos y municiones y en dar á los soldados que allí estaban de guarnicion el haber diario, porque el Gobierno no se lo mandaba? Pues se lo han dado, y se lo han dado sin interés: y á mí me ha sucedido estar al frente de un ejército de 20.000 hombres y no tener en veinte dias un solo céntimo para atender á las tropas; porque es de advertir, señores, que en las provincias del Norte, cuando acudíamos á las sucursales del Banco Nacional en demanda de recursos, se nos decia por los encargados: «si se nos da órden para ello, los entregaremos, pero con interés;» y yo puedo decir que algunas corporaciones lo han facilitado sin interés. Pues bien, señores; cuando las personas que tenian sus capitales en el Banco de Bilbao, y que se hallaban en el extranjero, en el momento en que vieron asediada á esa ciudad se apresuraron á entrar en la plaza sitiada, y no solo no se contentaron con dar su dinero, sino que en el instante en que cerraban su bufete cogian el fusil y se iban á defender las trincheras, ¿no eran acreedoras á que el Gobierno español les dejara su Banco? ¿Qué iba ganando la Nacion con que viniera á anexionarse al Banco Nacional? Vea, pues, el Sr. Rico cómo estarian en su pleno derecho haciendo esa peticion, y cómo no estaba en las condiciones de los demás el Banco de Bilbao, lo cual ha debido tenerse muy en cuenta.

El Sr. Rico hizo mofa de las lágrimas de una madre y de la desgracia de un hermano. (*El Sr. Rico hace signos negativos.*) Sí señor; el Sr. Barandica salió al puente de Bilbao cuando las tropas lo atravesaban, á preguntar por su hermano, y tuvieron el disgusto sus compañeros de decirle: «su hermano de Vd. ha muerte hace veintitantos dias.» ¿Y esto es una cosa tan indiferente, para que el Sr. Rico venga á confundirla con una cuestion de negocios? Muy poco afortunado ha estado en esto el Sr. Rico, y lo siento por S. S.

Y como he dicho al empezar que S. S. ha tratado del negocio, y como yo en esa parte ni intervengo ni me gusta intervenir nunca, he concluido.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Aquí acostumbran las gentes á considerarse aludidas solo porque se cite su nombre.

El Sr. Reina no ha hablado más que de heregías constitucionales, de negocio y de unidad de Bancos, y yo no sé que S. S. sea ni heregía constitucional, ni negocio, ni unidad de Bancos. Si yo cité á S. S., no fué por ningun acto suyo, sino porque interrumpiendo con un movimiento de cabeza, interrumpiendo, como aquí solemos interrumpir, al hablar del juez, decia: y no crea el Sr. Reina que yo dudo de la imparcialidad de ese juez. Por eso citaba á S. S.

El Sr. Reina, dentro de la alusion, podia haber hablado de la cuestion del juez, pero de ninguna manera de las cosas de que nos ha hablado.

Yo no he querido mofarme de nadie; yo no he querido escarnecer hechos que se pueden considerar como santos. Yo he sido el primero en deplorar, y lo he dicho de toda buena fé, y lo he dicho con el corazon en la mano, la desgracia del hermano del Sr. Barandica. He sentido hasta envidia de no ver que mi madre derramara lágrimas por mí, porque no la tengo, porque la perdí siendo niño; pero yo no he mezclado este asunto con el negocio. El que lo ha mezclado ha sido el que lo ha traido á colacion, tratándose del Banco de Bilbao. (*El Sr. Barandica*: Fué para probar la incomunicacion en que estábamos en Bilbao, y que S. S. negaba.) No he negado la incomunicacion en que Bilbao se hallaba: antes al contrario, he declarado de una manera explícita y terminante que yo reconocia esa situacion en que Bilbao se encontraba. ¿Pues no he dicho que para el Banco de Bilbao no empezaba á correr el primer plazo sino desde el 4 de Mayo, que es desde cuando podrá conocer el decreto el Banco de Bilbao, porque habia llegado á sus manos la *Gaceta*? Si he dicho eso, si he dicho que en el terreno del derecho nadie puede dudar que el Banco de Bilbao lo tenia para que no se empezara á contar el plazo para él sino desde la fecha que he indicado, si eso mismo lo reconoció el Ministro de Hacienda al conceder la próroga, ¿cómo se supone que he negado la incomunicacion de Bilbao?

Yo no sé si el Banco de Bilbao prestaba sin interés, pero si tanto daba, y lo daba todo sin interés, no sé cómo estaban sus acciones al tipo á que se cotizaban. No dudo que lo hiciera algunas veces. (*El Sr. Reina*: El ejército responderá por mí á S. S. si lo duda.) No pongo en duda lo dicho por el Sr. Reina, pero hay que tener en cuenta que no estaba el Banco de Bilbao en las condiciones en que se encuentran las sucursales del Banco de España, porque en Bilbao estaba la Direccion-gerencia del Banco y podia dar las órdenes que tuviera por conveniente, mientras que las sucursales del Banco de España tienen que esperar las órdenes que de Madrid se les envien.

No he hablado de negocio; he empezado por decir que yo no lo suponia; he hecho todo género de salvedades; y si á pesar de eso S. S. cree otra cosa, no tengo yo la culpa. He dicho que no podia ménos de llamarme la atencion la diferencia que hay en la cotizacion de las acciones del Banco antes y ahora, y esto lo he dicho haciendo todas las salvedades que en estos casos pueden y deben hacerse.

Estoy conforme con S. S. en que para cada uno de estos proyectos se hubiera podido nombrar una comision especial; pero S. S. no nos dice una cosa nueva. Si S. S. hubiera leido las primeras palabras del dictámen, habria visto que empezamos por decir que se debian nombrar muchas comisiones, pero no se han nombrado, y hoy no se trata de otra cosa sino de dar un *bill* por disposiciones tomadas en situaciones especiales en las cuestiones de Hacienda. ¿Quiere S. S. que se nombren comisiones especiales? Pues propóngalo y contará con mi firma, con mi voto, y si lo cree necesario porque se ponga ronco, pues de otra manera no lo necesitaria, hasta con mi palabra. Por lo demás, yo no tengo deseo de venir al banco azul; á él vienen los que deben venir; no soy de la madera de que se hacen los Ministros; como broma admito lo que S. S. ha dicho, y en el mismo estilo lo tomo; S. S. en este sitio y en otras partes viene dándome esta broma, y cuando se dicen ciertas cosas, lo ménos que puede hacerse es reirse; si S. S. ha tenido intencion de ponerme de manifiesto, lo ha conseguido ya; pero si ha querido mortificarme, no lo ha conseguido.

El Sr. **REINA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **REINA**: Empezaré por decir al Sr. Rico que tengo ya bastantes canas para venir á gastar bromas con nadie, y ménos en este sitio que tanto respeto; podrá halagarle ó no á S. S. lo que antes he dicho: es una opinion que, despues de todo, no es mia, porque S. S. recordará que el Sr. Ministro de Hacienda enfermo, no el interino, se lo dijo ya antes á S. S., y me parece que entonces no lo tomó á broma, sin duda porque aquella voz era más autorizada que la mia y la oia con más gusto, porque creyó tal vez que aquella profecía podia arribar antes que la mia; de todos modos, puedo decir á S. S. que no la he empleado, ni muchísimo ménos, con intencion de ponerle en evidencia.

Con respecto á negocios, no quiero desmenuzar sus palabras; pero habló S. S. de acciones que hoy valen tanto ó cuánto. Yo no entiendo de negocios, pero me parece que S. S. queria decir al Sr. Barandica que si los que estaban al frente de ese Banco no vinieron á la anexion, fué por esa causa, y por lo mismo dije á S. S. que esa no era cuestion mia, que se entendiera con el Sr. Barandica.

En cuanto á la veracidad de mis palabras, debo decir al Sr. Rico que en Pamplona, cuando no estaba asediada, cuando estaba en perfecta comunicacion con Madrid, carecia alguna vez el ejército de dinero, y mientras las sucursales del Banco de España no lo daban sino con interés, la Diputacion de Navarra, á mí, pobre, sin más que mi sueldo y con la única garantía de mi firma, me dió 30.000 duros para atender á las necesidades del ejército que tenia la honra de mandar.

Esto probará á S. S. que no es tan general como S. S. cree que la incomunicacion fuera la única causa de que las sucursales del Banco no facilitaran dinero.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: No hablo de la broma, porque eso seria hacerla ya pesada. No me ha entendido el Sr. Reina; lo que he querido decir es que un Banco provincial, sin esperar órdenes superiores, puede entregar cantidades, porque allí reside la Direccion gerente, que es la que puede resolver lo que tenga por conveniente; pero que las sucursales del de España no pueden hacer eso sin consultar á la central; del mismo modo que un jefe económico no puede disponer del dinero, siquiera tenga crédito legislativo, mientras no le dé órden el director del Teroro; y esto no lo decia en defensa del Banco de España, que yo no tengo que defender á nadie.

Y en cuanto al negocio, ni me tengo que entender con el Sr. Barandica ni con nadie, porque no soy del Banco de España, ni del Banco de Bilbao, sino individuo de esta comision. ¡Ojalá no me hubieran nombrado para formar parte de ella, ó que el Reglamento me hubiera permitido renunciar ese cargo! Pero como despues de ser designado para esta comision el Reglamento no me consentia presentar la renuncia, no tuve más remedio que resignarme y aceptar. Si no, esté seguro el señor general Reina que no me gusta estar aquí.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Camacho tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **CAMACHO**: Señores Diputados, la benévola alusion que se sirvió dirigirme el último dia que se trató de este proyecto de ley mi amigo el Sr. Rico, me obligaba á pedir la palabra; pero será claro para todos que aun sin esa circunstancia era un deber indeclinable en mí el terciar en el debate.

Están sometidos á discusion los decretos-leyes dados por el Ministerio de Hacienda en el trascurso de la dictadura. En parte de ese período me cupo la honra de estar al frente de dicho departamento; respecto á los decretos que propuse y refrendé no se ha presentado observacion alguna, pues si bien la hecha por el Sr. Bosch y Labrús es referente al impuesto de ventas comprendido en el decreto de presupuestos de 26 de Junio de 1874, dicho señor se reservó tratar de este punto; cuando tenga lugar la discusion del presupuesto de ingresos, en ella nos encontraremos. Pero si no he refrendado el decreto relativo al Banco Nacional, de que ahora se trata, he tenido una parte muy directa y decidida, ciertamente la principal, en su ejecucion. Es, por lo tanto, deber mio defender al Ministro de Hacienda que lo refrendó, y explicar y justificar los procedimientos que por mi parte empleé para su cumplimiento.

Debo ante todo manifestar que no tengo prevencion favorable ni adversa á los Bancos que nos ocupan, y mucho ménos al de Bilbao, como no la tuve á los demás regionales que estuvieran llamados á la fusion por efecto del decreto de 19 de Marzo de 1874. Antes al contrario, acredité con pruebas repetidísimas á los Bancos regionales el propósito firmísimo que tenia el Gobierno á

que pertenecí de hacer fácil y llevadera la fusion que habia necesidad de realizar; y al propio tiempo que así lo consigno, tengo el deber de declarar que encontré siempre la mejor disposicion en el Banco Nacional para evitar toda clase de dificultades.

Se han hecho observaciones en sesiones anteriores acerca de la conveniencia que pudiera existir en la creacion del Banco Nacional. Realmente á mí no me corresponderia la defensa del decreto, porque no lo refrendé; mas como la digna persona que lo hizo no se encuentra en este recinto, y puesto que tengo la conviccion profunda de que procedió, dada la situacion, con acierto, con prudencia y con justicia en el asunto, deber indeclinable es para mí el defenderlo.

Se ha combatido la creacion del Banco Nacional con diferentes argumentos. Se ha dicho que conculcaba derechos.

Señores, los Bancos regionales vivian ciertamente á virtud de concesiones que les estaban otorgadas por las leyes que habian autorizado su respectiva existencia; pero verdad es tambien, que cuando en todos los países ha llegado á establecerse el Banco único, ha sido por consecuencia de procedimientos especiales, con arreglo á las circunstancias; y de consiguiente, los derechos de los Bancos particulares se han extinguido, ya por efecto de convenios, ya por indemnizaciones, viniendo éstos á refundirse en los que podremos llamar Bancos nacionales. Es evidente que el decreto de 19 de Marzo otorgaba una indemnizacion á los Bancos regionales. No podia ser de otra manera, dada la justificacion de aquel Gobierno, la del digno Ministro que proponia el decreto y las consideraciones que así lo reclamaban. Los Bancos regionales que se han fusionado, han gozado de la indemnizacion que estaba marcada en el decreto mencionado, y que consistia en percibir por el importe de su capital y reserva acciones del Banco Nacional á la par, cuya cotizacion estaba á un precio muy superior, y que se hallaba en camino de tenerlo mucho mayor. Esta indemnizacion puede calcularse en un 25 á 30 por 100, dados los precios medios que tuvieron las acciones del Banco de España en aquella época.

Se ha combatido tambien el decreto de 19 de Marzo por el corto plazo que concedia para la liquidacion de los Bancos regionales; pero al hacer esta observacion no se ha tenido en cuenta el tiempo que está establecido para las operaciones de los Bancos. Estos no podian hacer operaciones sino á noventa dias, y por consiguiente, al determinar que cesasen, no habia necesidad de otorgar para la liquidacion definitiva de ellos más que los noventa dias, puesto que desde el momento en que un Banco tuviera conocimiento del decreto, ó al dia siguiente, debia suspender sus operaciones, y las que tuviera en ejecucion vencerian por necesidad dentro de los noventa dias. No hubo, pues, razon para dar un plazo más largo; y además se concedieron treinta dias para formar y presentar al Gobierno los estados correspondientes de dicha liquidacion definitiva.

Se concedió además, y en primer término, un plazo de treinta dias para que los Bancos regionales optasen por su anexion con el Nacional; y este término, como comprendereis, era suficiente.

Se ha dicho, por último, que no se han tocado las ventajas de la unificacion de Bancos, porque la circulacion fiduciaria única no ha tenido lugar.

En realidad, esto está contestado con el mismo decreto de 19 de Marzo, que se impugna en tal sentido, pues su artículo 7.° dice lo siguiente:

«Atendiendo á que en la situacion por que actualmente atraviesa el país no es posible verificar las traslaciones materiales de fondos con la celeridad que podrá exigir el reembolso de los billetes del Banco de España á su presentacion en las sucursales, se domiciliará por ahora en cada una de ellas la cantidad de billetes que exija la importancia de sus operaciones, los cuales se distinguirán por un sello que indique la sucursal á que pertenecen.»

Es, pues, evidente que la circulacion fiduciaria única está establecida, y que será un hecho tan luego como el Gobierno, que es á quien incumbe hacer que se realice, de acuerdo con el Banco de España juzgue que han desaparecido aquellas circunstancias.

En gracia á la brevedad, y por no considerarlo necesario en este momento, renuncio á ocuparme de ciertas apreciaciones que he oido á varios Sres. Diputados que han intervenido en esta discusion. Mi amigo el señor Candau, que trató de una manera extensa la cuestion de Bancos, expuso antecedentes y opiniones con los cuales hasta cierto punto no estoy conforme; pero repito que no es del caso ocuparme de ellas ahora, y voy á tratar exclusivamente de lo que se refiere al decreto de 19 de Marzo.

Habiendo manifestado ya lo que en defensa del mismo pudiera añadirse á lo que se consigna en la exposicion que le precede, me resta decir que en realidad, aparte de las ventajas que el Banco único pueda reportar bajo el punto de vista de la escuela á que pertenezco, proporcionaba al Gobierno el medio de adquirir 500 millones efectivos, lo cual en aquellas circunstancias era muy digno de tenerse en cuenta. Y ahora tendré la honra de someter á la consideracion del Congreso la situacion en que encontré este asunto.

A mi entrada el 13 de Mayo en el Ministerio de Hacienda, era un hecho la concesion de Banco Nacional otorgada al de España, el cual habia entregado 150 millones de reales por cuenta de la anticipacion de 500 que tenia que hacer al Gobierno, y se habian fusionado tres Bancos regionales; los de Pamplona, Vitoria y Oviedo. En esta situacion, señores, me hubiera sido imposible, aunque lo hubiera pretendido, cosa en que por cierto no pensé, volver sobre el expresado decreto. Todos los Bancos habian protestado contra la medida adoptada, á pesar de haber manifestado el Gobierno decididamente que estaba dispuesto á llevarla á cabo; y yo enfrente de las protestas presentadas, que mi antecesor no habia resuelto, me ví forzado á adoptar la resolucion que la justicia aconsejaba.

Habian pasado los treinta dias concedidos á los Bancos regionales para optar á la anexion, y ninguno se habia colocado en estado de liquidacion, lo cual me obligó á proponer al Consejo de Ministros una próroga de tres meses, cuyo decreto autorizó con fecha 11 de Junio el Presidente del Poder ejecutivo.

En la exposicion que le precede se decia lo siguiente:

«Establecida por medio del Banco Nacional la circulacion fiduciaria única, á virtud de lo mandado en el decreto de 19 de Marzo próximo anterior, y cumplidas en parte algunas de sus más trascendentales disposiciones antes de que el Ministro que suscribe tuviera la honra de hallarse al frente de este Ministerio, su deber estuvo limitado desde luego á complementar con la ejecucion de los preceptos á plazo no vencido la obra comenzada por su digno antecesor. La eficacia incontrastable de los hechos citados le habria guiado sin vacilar por ese camino, aunque, dada la situacion económi-

ca del país y de la Hacienda, no creyera tambien conveniente la concentracion de nuestras fuerzas financieras, si hemos de luchar ventajosamente con las inmensas dificultades de que aquella está rodeada.

Pero si ese era el deber ineludible del Gobierno, un sentimiento de equidad, que por fortuna ha hallado eco en el establecimiento de crédito sobre cuya base se ha erigido el Banco Nacional, le impulsaba á procurar la prórroga del plazo, ya próximo á vencer, en que han de quedar sin curso legal los billetes de los Bancos de provincia declarados en liquidacion.

«Otorgada esa prórroga y por un tiempo igual al señalado en el decreto de 19 de Marzo último, la circulacion fiduciaria provincial alcanzará vida legal hasta igual dia del mes de Setiembre de este año; desaparecerán las dificultades reales ó imaginarias que pronostican los impugnadores de la medida como consecuencia fatal de la angustia del plazo concedido; y fortalecida la accion del Gobierno con la intencion conciliadora que ha guiado su conducta, dará cima al establecimiento definitivo del Banco Nacional, con la decision propia de quien cumple sagrados deberes, aun cuando en casos determinados, que espera no encontrar, hubieran de serle penosos.»

Pasaron los nuevos tres meses, y en ese período se anexionaron diferentes Bancos. Graves dificultades hubo para que esto se realizara; no era completamente satisfactoria la situacion de algunos de ellos; pero animado de un espíritu conciliador, puse de mi parte cuanto pude para obviar toda clase de dificultades.

Trascurrido el plazo de los tres meses, quedaban algunos por anexionarse, y una nueva prórroga vino á determinar, no solamente las formalidades que hubieran de seguirse para la liquidacion definitiva y para que quedaran fuera de circulacion los billetes, sino para que tuvieran los treinta dias en los cuales pudieran optar por la anexion al Banco Nacional. Esta nueva prórroga se concedió por decreto de 20 de Octubre. Al terminar el nuevo plazo se habian ya anexionado todos los Bancos de provincia ó estaban declarados en liquidacion.

El de Barcelona, uno de los más dignos de consideracion para el Gobierno por los servicios que en todo tiempo habia prestado al Tesoro, por la regularidad en que se encontraba y por la respetabilidad de las personas que se hallaban á su frente, no quiso anexionarse; por mi parte hice todo lo posible para que se salvaran las dificultades; pero se negó completamente á las ventajas de la anexion y prefirió convertirse en sociedad de crédito, y esto quedaba hecho á mi salida del Ministerio el 30 de Diciembre.

No habia, pues, más cuestion pendiente que la referente al Banco de Bilbao. Pero el Banco de Bilbao ¿tiene hoy derecho para pedir lo que ha pedido por medio de la enmienda que ha presentado el Sr. Barandica? Creo que no; el Banco de Bilbao alega en primer lugar no haber tenido conocimiento oportunamente del decreto de 19 de Marzo. Es indudable que en la situacion especial que la invicta villa tuvo hasta el 2 de Mayo, no pudo su Banco tener hasta entonces noticia de la medida adoptada por el Gobierno; pero desde aquella fecha la tuvo, y además, el decreto de 11 de Junio vino á regularizar la situacion, prorogando el plazo para la anexion y liquidacion.

No puede, pues, alegar el Banco de Bilbao desconocimiento de las disposiciones del Gobierno. Pero dice el Sr. Barandica: «no habiendo tenido conocimiento el Banco de Bilbao del primer decreto, las prórogas dadas despues no le comprenden.»

Todos tienen el deber de obedecer los decretos y órdenes del Gobierno publicadas en la *Gaceta*; y si el Banco de Bilbao no tuvo conocimiento en los primeros dias de la disposicion de 19 de Marzo, lo tuvo con posterioridad, como queda dicho; y si bien no pudo utilizar los treinta primeros dias, como no los utilizó tampoco ningun Banco, pudo utilizar despues la prórroga concedida; de modo que el Banco de Bilbao se encontraba en la misma situacion que los demás.

Ha suscitado S. S. una cuestion cuyo alcance no acierto á comprender: dice S. S. que el Banco de Bilbao no asistió á las conferencias que el Ministro tuvo antes de la publicacion del decreto de 19 de Marzo con los representantes de los Bancos regionales. En primer lugar, este era un acto voluntario y no obligatorio; así es que muchos representantes no concurrieron, á pesar de que, segun mis noticias, todos habian sido invitados; pero de cualquier manera, no hubo conformidad, y por consecuencia, no hay para qué tratar de si el Banco de Bilbao estuvo ó no representado en esas conferencias.

El Gobierno de que tuve la honra de formar parte quiso realizar el Banco único, empleando para ello medios conciliatorios, y tuvo buen cuidado de que no quedasen fuera de circulacion los billetes de los Bancos, y de que no se compeliese á la liquidacion á ninguno, mientras que el Nacional no hubiera establecido su sucursal en la localidad respectiva.

Por efecto de dificultades naturales no pudo el Banco de España establecer hasta el 4 de Diciembre su sucursal en Bilbao, y hé aquí la razon por qué no pude compeler al Banco de esta localidad á que llevase á cabo la liquidacion; y en los dias que trascurrieron, manifesté á sus delegados que era necesario obedecer las órdenes del Gobierno; que la unificacion de los Bancos debia tener lugar; que me encontrarian dispuesto á que la fusion se hiciese de una manera conveniente para los intereses de todos; que habia encontrado en muy buena disposicion al Banco Nacional, cuyo establecimiento me habia auxiliado en la empresa de la unificacion; que emplearia toda la influencia de mi posicion para que la unificacion se realizase con los ménos perjuicios posibles. Comprendí perfectamente lo que ya tenia motivos para conocer, esto es, que el Banco de Bilbao no queria la anexion, y hasta tal punto, que dos meses antes, habiéndose verificado la de San Sebastian, y dirigida una comunicacion al gobernador de Guipúzcoa participándoselo, fué á parar el telégrama por equivocacion al de Bilbao, dando lugar á que el Banco de esta plaza manifestase que no se habia fusionado, ni pensaba en hacerlo.

Salí del Ministerio en aquella ocasion, y declaro que es la única cosa que quedó pendiente la unificacion del Banco de Bilbao. De los 14 Bancos regionales, los 13 se fusionaron, ó consintieron sin reclamar su disolucion; de los 14 se fusionaron 11; el de Barcelona no quiso, los de Tarragona y Reus tampoco, y previne al Banco de España que era preciso que en Tarragona y Reus estableciese sucursales, para que aquellas plazas, acostumbradas á la circulacion fiduciaria, no careciesen del billete de Banco. No sé si lo cumplió.

Ha añadido el Sr. Barandica que quiere que la ley esté revestida del carácter de justicia. ¿Pues qué más carácter de justicia que la igualdad para todos? La única excepcion fué el Banco de Bilbao: y no crea este Banco que quiero contrariarle en lo más mínimo; sabe

perfectamente el Sr. Barandica que mi deseo fué que se hubiera llegado á una inteligencia con el Banco de España; sabe tambien que yo arbitraba medios para ver si habia alguno conciliatorio en virtud del cual pudiera prolongarse por un poco de tiempo mientras duraba la guerra.

Pero la verdad es que han pasado aquellos acontecimientos y la situacion es la misma, y en tal estado (y este es el objeto principal del debate) se presenta el señor Barandica con una enmienda y dice: «yo pido que el decreto-ley sometido á discusion no sea ley para el Banco de Bilbao sino desde el momento en que sea aprobado por las Córtes.» Y yo digo á mi vez que á eso no puede ni debe acceder el Congreso; y la razon es óbvia: si el Banco de Bilbao cree que á su derecho conviene, dado el estado de las cosas, que no se le pueda compeler á la fusion y á la disolucion ó liquidacion hasta el momento que la ley tenga la aprobacion de las Córtes, el Banco de España á su vez puede creer que ya no tiene el de Bilbao derecho á la fusion, y que debe sujetarse, como el de Barcelona y los de Tarragona y Reus, á la liquidacion.

Creo, pues, que la mejor manera de resolver este asunto es procurar conciliar los intereses de los unos con los de los otros.

El Banco de España puede creer hoy que le asiste el derecho de no aceptar las obligaciones inherentes á la fusion; y digo que las Córtes no pueden resolver sobre esta cuestion de derecho, que, como todo lo que se refiere á la unificacion de los Bancos, debe ser resuelto por el Sr. Ministro de Hacienda, el cual procurará, sin duda, verificarlo en el mismo sentido en que yo lo hubiera hecho: de esta manera, si alguna de las partes se considerase lastimada en su derecho, podrá acudir por la vía contenciosa á reclamar lo que le corresponda; pero las Córtes no pueden resolver, repito, la cuestion como quiere el Sr. Barandica, porque así se resolveria, ó en provecho del Banco de Bilbao con perjuicio del de España, ó vice-versa; y me conviene declarar que no represento aquí á ningun Banco, sino únicamente quiero la justicia y la conveniencia de los intereses del país.

Esto es lo que me ha obligado á intervenir en el debate, porque me parece que la pretension del Banco de Bilbao en este punto es viciosa. Si el Banco de Bilbao tiene el deseo de fusionarse, que lo manifieste al Gobierno de S. M.; si por efecto de haber trascurrido el tiempo que estaba marcado en los reglamentos, el Banco de España se negase á considerarle comprendido en ella, el Gobierno verá si real y verdaderamente procede la anexion.

He molestado bastante tiempo la atencion del Congreso, y me siento, suplicándole me dispense.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Barandica tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BARANDICA**: El Sr. Camacho, en su larga y elocuente peroracion, ha empezado por hacer la defensa del decreto de 19 de Marzo; yo no lo defiendo, pero no he venido tampoco á atacarlo, y sí lo he combatido, ha sido incidentalmente y refiriéndome á las opiniones de los Sres. Sedó y Candau; mi objeto era exclusivamente presentar el caso concreto y excepcional del Banco de Bilbao.

El Sr. Camacho, despues de defender el decreto de 19 de Marzo, ha referido tambien todos los trámites que siguió, altamente conciliadores, como son siempre todos los que sigue S. S., atendido su carácter benévolo, para que todos los Bancos fueran anexionándose y se realizara la unidad de los mismos sin dificultades y contratiempos.

No dá tampoco importancia el Sr. Camacho á la falta de concurrencia del Banco de Bilbao en la reunion prévia que celebraran los Bancos en el Ministerio de Hacienda antes de la formacion de este decreto. Ya he dicho antes, y tengo que insistir, que yo creo que esa reunion prévia fué de grande importancia para los intereses de cada Banco, porque cuando se les llamó naturalmente para algo se les habria de llamar.

Que no hubo avenencia, que no prestaron su asentimiento los demás Bancos. No sabemos lo que el Banco de Bilbao hubiera hecho; yo insisto en decir y en asegurar que la asistencia del Banco á esa reunion prévia tenia mucha importancia; que tal vez hubiera seguido una conducta distinta de la de los demás Bancos, y por consiguiente las consecuencias hubieran sido distintas tambien.

Ha reconocido el Sr. Camacho que el Banco de Bilbao se hallaba en un caso excepcional durante el primer plazo que el decreto señaló para la anexion del Banco de España; pero S. S., de acuerdo con este Banco, dió nuevo plazo para que pudieran fusionarse los Bancos no anexionados, y que á todos sus trabajos, para que fuesen todos entrando en unidad, presidió el espíritu más decidido de conciliacion. Yo lo reconozco de buen grado; yo no puedo ménos de aplaudir el espíritu de conciliacion que presidió á los trabajos que se hicieron para llevar á cabo esta obra, que no dejó de ofrecer dificultades al Sr. Camacho. Cuando Bilbao, levantado el sitio, pudo comunicarse con el resto de España, encontró todos los Bancos, ó casi todos, gestionando contra ese decreto; y á esas gestiones, que estaban ya adelantadas, se unió el Banco de Bilbao, y llegó en ellas hasta donde legalmente pudo, porque como dije el otro dia, las colectividades, como los individuos, resisten siempre el sacrificio de la vida.

Pero hay con respecto al Banco de Bilbao dos cosas que tener en cuenta, y que no deben confundirse; por una parte, habia esas gestiones en defensa del derecho que creia tener, derecho adquirido al amparo de la ley; y habia por otra parte, la imposibilidad en que se hallaba el Banco de Bilbao de entrar en fusion con el Banco de España, porque tenia que hacer la liquidacion y retirar sus billetes.

Dije el otro dia cuál era la situacion excepcional en que se encontraba el Banco de Bilbao antes del sitio, durante el sitio y despues del sitio. Dije que por la fuerza superior de las circunstancias, en vez de un Banco mercantil, era un Banco moderador de las calamidades públicas, y auxiliar de la defensa de la villa y de la causa nacional; expliqué tambien que por la paralizacion repentina del comercio y emigracion consiguiente de los capitales, el Banco tuvo que hacer frente á todas las necesidades públicas y privadas de la localidad, y se vió obligado por la fuerza superior de las circunstancias á desnaturalizar su mision mercantil ordinaria, teniendo que prescindir hasta de los estatutos.

El Sr. Camacho reconoció que no se podia compeler al Banco de Bilbao á que hiciese la fusion y retirase sus billetes, y dió efectivamente un plazo, no particular para el Banco de Bilbao, sino general para todos los demás Bancos. Creyó S. S., segun nos ha manifestado, que cuando ménos antes de que se estableciera la sucursal del Banco de España, en Bilbao no podian recogerse los billetes del de Bilbao, puesto que aquella plaza estaba acostumbrada al uso de la moneda fiduciaria, y por eso an-

tes de compelerle á que los retirara esperó á que se estableciera la sucursal, que no llegó á establecerse hasta fines de Diciembre de 1874, cuando S. S. dejaba el Ministerio; pero como la circulacion fiduciaria estaba entonces sostenida en Bilbao, no por el movimiento mercantil, que no existia, sino por el deber que el público se impuso de admitir como moneda el billete del Banco, prestándole de esta manera su confianza, para que éste á su vez mantuviera vivos los elementos del trabajo para el porvenir, ya que por el momento era imposible atender á todo; S. S. padecia un error, y error muy grave, al suponer que los billetes de la sucursal podrian sustituir á los del Banco de Bilbao.

Ni la sucursal del Banco de España, ni ningun otro Banco podia entonces sustituir al de Bilbao, como lo ha demostrado despues la experiencia de año y medio que ha pasado desde la instalacion de la sucursal; y era evidente que así sucediera, porque no era posible que ni la sucursal del Banco de España ni ningun otro Banco emprendiera sus operaciones de la manera irregular en que las estaba haciendo entonces el Banco de Bilbao, por la fuerza de las circunstancias y en aras del bien público, porque se mantuviera allí el espíritu de las gentes para la defensa de la plaza y de la causa nacional.

La defensa de mi enmienda está, pues, en la situacion anormal del Banco y de la plaza de Bilbao, no solo durante el sitio, que en ese período claro es que no podia cumplirse el decreto de 19 de Marzo, sino despues del sitio y hasta en época muy reciente. De nada valian mientras durase esa situacion las prórogas que diera el Sr. Camacho del plazo para la liquidacion y para optar por la anexion, ni el tiempo que S. S. dice que tuvo sobrado para hacer uso de este derecho, porque la dificultad no estaba en el tiempo, sino en la calidad de los tiempos que corrian entonces para el Banco de Bilbao, y por eso pedia que se le diera un plazo que empezara á contarse desde que terminara la guerra.

Ha dicho el Sr. Camacho que el Banco de Bilbao no tiene derecho ninguno á lo que pide, y el Congreso recordará á este propósito, y basta fijarse en los términos de mi enmienda, que á lo que aspira es á que la ley sea justa. Se dice tambien que si se admite la enmienda, la cuestion se resuelve en favor del Banco de Bilbao, y yo á esto debo contestar que si se aprueba el proyecto sin enmienda, la cuestion se resuelve en contra del Banco de Bilbao; de todos modos, el Congreso resuelve la cuestion.

El Banco de Bilbao, como tengo explicado, está en posesion de elementos de crédito que ha creado; hoy todavía el Sr. Ministro de Hacienda no ha obligado á cumplir el decreto de 19 de Marzo; pero el Banco nunca ha dejado de reconocer que en el momento en que el Sr. Ministro de Hacienda lo crea conveniente, lo puede hacer, como lo pudo hacer el Sr. Camacho en el tiempo en que desempeñó dignísimamente ese departamento; y en prueba de que nunca el Banco de Bilbao ha tenido esa actitud resistente que se le supone, véase lo que en un telégrama decia el gobernador de Bilbao al Sr. Camacho:

«Gobernador civil Ministro de Hacienda.—Bilbao 19 Setiembre 1874.—Recibido anoche telégrama de V. E. y penetrado por él y por la órden de 11 actual del propósito del Gobierno respecto al Banco de esta capital. La situacion especialísima y difícil de esta provincia, y por consecuencia de ella la que atraviesa el establecimiento, imponen á la autoridad el deber de manifestar á V. E. que la Junta de gobierno del Banco, de ningun modo rehusa obedecer al Gobierno, declarándose en estado de liquidacion; está dispuesta á acatar las disposiciones de V. E., si bien protestando para poner á salvo los cuantiosos intereses que representa.»

El Banco decia siempre que estaba dispuesto á acatar los preceptos del Gobierno, sino que se miraran las consecuencias que se iban á seguir de una liquidacion forzada é inoportuna.

Concluyo manifestando que admitiéndose mi enmienda, la cuestion, si es que la hay, porque yo no he pedido sino el cumplimiento del decreto, que se cumpla en Bilbao como en todas partes; pero que una vez que no se ha podido cumplir en su tiempo, los plazos que se establecen se entiendan desde la promulgacion de la ley; la cuestion, repito, si es que la hay, se resuelve á favor del Banco de Bilbao; pero si no se admite mi enmienda, se resolverá á favor del Banco de España, y el Banco de Bilbao perderá todos los elementos de crédito que ha creado, sin obtener por ello indemnizacion de ninguna especie; y el Congreso verá si eso es justo.

El Sr. **CAMACHO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CAMACHO**: Exclusivamente para aclarar una frase, que sin duda por falta de explicacion mia no ha entendido el Sr. Barandica.

No he dicho que el Banco de Bilbao carezca de derecho; lo que he dicho es que bajo el punto de vista de los derechos legales, podria creer el Banco de España que habian desaparecido; por lo demás, he añadido que el de Bilbao tiene ciertos derechos morales, y que no se puede verificar su anexion sin una inteligencia, sin una compensacion; pero esto no puede resultar de una disposicion legislativa; tiene que ser procedimiento administrativo del Sr. Ministro de Hacienda con los dos Bancos; y declaro, por último, respetando la opinion del señor Barandica, que de resolverse la cuestion como S. S. propone, nace un derecho á favor del Banco de Bilbao, que puede comprender el Banco Nacional que le perjudicaria, y entonces no habria medio de resolver la cuestion, no habria más que un medio hábil, que seria se resolviese á costa del Tesoro público, que es lo que deseo evitar.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Ministro interino de Hacienda, Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Ministro interino de Hacienda, Cánovas del Castillo): Me levanto á fijar una vez más, porque supongo que se hayan fijado ya otra vez, los términos precisos de este debate.

Lo que aquí se discute es el artículo único de un proyecto de ley segun el cual se declaran leyes del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por el Ministerio de Hacienda desde una fecha determinada; es decir, que lo que aquí se ha de resolver es si han de considerarse ó no con carácter de ley las disposiciones tomadas en aquellas fechas y por los poderes á que se hace referencia. Dentro de este punto de vista, que es el de la ley, no creo que tiene buen lugar, ni pueda ser aceptable la enmienda del Sr. Barandica; no creo que dentro de este punto de vista cabia realmente enmienda al proyecto de la comision.

Si fuera ley que hubiera sido hecha por todos los trámites de las leyes esta disposicion á que me refiero, habrian podido tener lugar indudablemente todos los acontecimientos á que el Sr. Barandica se ha referido;

hubieran podido existir todas las desavenencias que han surgido entre el Banco de Bilbao y el Banco de España; y entonces, ¿cómo se resolverian estas desavenencias? Como se pueden resolver ahora. Porque aquí no se trata de dar ni quitar la razon á nadie; por de pronto, aquí se trata de declarar que lo que entonces se hizo sin forma de ley adquiera ahora la forma de ley por una disposicion de las Córtes.

Las cosas se retrotraen á tener carácter de ley en el tiempo en que ese decreto se publicó, y todo lo que haya acontecido desde entonces debe seguir el mismo trámite que puede seguir ahora, suponiendo que aquella disposicion fué ley. ¿Estamos nosotros en el caso de entrar en la segunda parte de la cuestion? No; seria una cosa larga, seria una cosa confusa, y sobre todo, esto no es lo que está puesto á discusion; por consiguiente, yo no doy ni quito la razon en este instante al Banco de Bilbao ni al Banco de España; no puedo dar en este momento opinion sobre eso; lo único que tengo que decir es que la enmienda del Sr. Barandica no cabe dentro del proyecto de ley, y despues rogar al Congreso por ese solo motivo, que si S. S. insiste en ella, se sirva desecharla.

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALBAREDA**: La comision, despues del luminoso debate habido con motivo de la enmienda del Sr. Barandica, y muy especialmente teniendo en cuenta el discurso pronunciado por mi amigo particular y político Sr. Camacho, que ha tomado la cuestion en un sentido y se ha limitado á exponer ideas que la comision hubiera expuesto si antes no las hubiera aducido S. S., de acuerdo la comision con las opiniones formuladas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no admite la enmienda.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Barandica, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La segunda enmienda al artículo único que se discute es del Sr. Sedó, y dice así:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al proyecto de ley declarando leyes del Estado varias disposiciones dictadas por diferentes Ministros de Hacienda:

«Se nombrará por el Congreso una comision que dé dictámen sobre las subvenciones gratuitas concedidas á los empresarios de los teatros Real y Apolo por algunos Ministros de Hacienda, comprendidos en los artículos 19 y 29 de la ley que se discute.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1876.=Antonio Sedó.=José Florejach.=Felipe Juez Sarmiento.=Domingo Caramés.=Miguel Alonso Pesquera.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=Gonzalo Segovia.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedó tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **SEDÓ**: Pocas palabras he de decir, Sres. Diputados, en apoyo de la enmienda que acaba de leerse. Esta queda reducida sencillamente á que en el año 74 se dió una subvencion de 25.000 duros al teatro Real y de 100.000 rs. al teatro de Apolo; yo, que creo que no hay ninguna ley, al ménos no la conozco, que autorice á ningun Gobierno para que pueda dar tan generosamente esas cantidades, que forman parte de la fortuna pública, puesto que los bienes del Tesoro público es todo lo que se recauda; yo, que creo que no puede hacer un Gobierno ese donativo sin fundarse en una ley, en un motivo, en una razon legal, por lo mismo pido sencillamente por medio de la enmienda que se nombre una comision para que estudie los motivos que pudo tener aquel Gobierno para desprenderse de esas cantidades y entregarlas á las empresas de los teatros Real y de Apolo.

Creo que esto es claro y terminante, y no necesita de ningun otro apoyo, explicada ya la base de la enmienda, porque creo, Sres. Diputados, y ya lo dije el otro dia, que cuando en aquellas críticas circunstancias en que, como ha dicho aquí mi amigo el Sr. Reina, tenia que pedir á los pueblos que le dieran dinero para pagar las más apremiantes necesidades de nuestro ejército; cuando el Tesoro estaba haciendo operaciones á un interés ruinosísimo; cuando se imponia un empréstito de guerra que se cobraba por medio de la fuerza armada, mandándose compañías de ejército para su recaudacion; cuando se estaban cobrando las contribuciones ordinarias con un recargo de 2 por 100 por contribucion extraordinaria de guerra; cuando en todas las comarcas donde la guerra civil estaba ardiendo, tenia que hacerse toda clase de dispendios; cuando los vecinos de los pueblos amenazados por los carlistas tenian que pasar el dia y la noche en las murallas ó fuertes defendiendo sus hogares y la honra de sus familias, creo que cuando todo lo dicho sucedia, no puede tolerarse que un Gobierno, con el pretesto de que estén abiertos unos dias más los teatros citados, entregue cantidades que al fin y al cabo son del contribuyente, y mayormente no habiendo, como no hay, ninguna ley que autorice para disponer de ellas para otros objetos que aquellos á que están destinadas.

Creo que basta lo dicho para probaros que siendo un acto ilegal dar esas cantidades, hay razon para que se nombre una comision que estudie los motivos que tuviera aquel Gobierno para hacer ese regalo á los empresarios de los teatros que he citado.

El Sr. **ALBAREDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **ALBAREDA**: Señores Diputados, la situacion de dos de los indivíduos que forman la comision es verdaderamente excepcional y anómala en este momento y en esta cuestion. Tienen, por consiguiente, que emitir dos opiniones diferentes: una como indivíduos de la comision; como indivíduos de la comision, si ese dictámen no se refiriese á lo que precisamente se refiere, estos dos indivíduos, como el resto de la comision, sostendrian que no se admitiese la enmienda del Sr. Sedó, fundándose para ello en las razones que tuve el honor de exponer el otro dia explicando cuál era el criterio de la comision, explicando cuál era la razon de este dictámen; explicacion del criterio y razon de este dictámen que se ha visto corroborada hasta cierto punto por las afirmaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros; yo digo, y repito, que si no estuvieran en la comision dos indivíduos que pertenecen á la minoría constitucional, en nombre de la comision me opondria abierta y resueltamente á que se admitiese la enmienda, sin aducir más razones que las generales aducidas el otro dia con relacion á la conveniencia de que saliese el dictámen aprobado por la Asamblea en la forma y en las condiciones en que la comision lo ha presentado.

Pero el Sr. Sedó ha hecho acusaciones, y además de su enmienda se deduce una acusacion clara y terminante; porque si el hecho está realizado como S. S. ha dicho, si no es una subvencion al teatro Real, por-

que cuando se dice subvencion parece que se establece una cosa permanente ó por algun espacio de tiempo, sino que fué, por el contrario, que el Gobierno, por razones que despues diré á la Cámara, creyó que cumplia un deber patriótico, un deber de alta política tomando esa determinacion; y tengo la evidencia de que ninguno de aquellos Ministros creyó que ese acto podria ser discutido en las Córtes en las condiciones y por los argumentos contra él empleados por el Sr. Sedó.

Por consiguiente, recayendo la enmienda del señor Sedó sobre un acto que ya se ha realizado, es claro que esa comision que el Sr. Sedó intenta que se nombre, ó no hará nada, ó acusará á los Ministros que tomaron aquella determinacion; y desde este segundo punto de vista, el Sr. Leon y Castillo y la persona que en este momento tiene el honor de dirigirse al Congreso, hablando exclusivamente en nombre de la representacion política que tenemos como indivíduos de la minoría del partido constitucional, hablando como indivíduos que sostuvieron y apoyaron aquel Gobierno, que si no era en su totalidad del partido constitucional, el partido constitucional tenia en él una grandísima representacion, nos hacemos solidarios de esos actos, los defendemos, y pedimos que se nombre una comision; que esa comision dé dictámen, puesto que el Sr. Sedó lo quiere, y entonces discutiremos con más amplitud una cuestion política, que esto es lo que viene en definitiva detrás de la enmienda del Sr. Sedó.

Pues qué, señores, ¿puede discutirse dentro de las condiciones de una subvencion dada á un teatro, el auxilio prestado por el Gobierno al órden público desde el 3 de Enero? Pues qué, ¿merecen la crítica irónica del Sr. Sedó aquel acto y la determinacion tomada por aquel Gobierno despues de los sucesos del 3 de Enero, cuando era altamente patriótico, conveniente y necesario que toda España, que tenia fijos los ojos en la capital, donde todavía estaban en combustion los partidos extremos, adquiriese el convencimiento de que Madrid presentaba un aspecto de tranquilidad tal que bastaba para llevar la calma hasta el último rincon de la Península? Esto era de un grandísimo interés en aquellos momentos, á fin de infundir en todos los ánimos el convencimiento de que el Gobierno trabajaba solo en favor del principio de autoridad y del órden público, no guiado por ningun interés de partido político ó de causa política, porque aquel Gobierno no representaba más que la causa de la libertad y del órden contra el carlismo y contra la demagogia, triunfante todavía en Cartagena. Entonces aquel Gobierno, cumpliendo, en sentir mio, con deberes de patriotismo, hizo un sacrificio, no en favor del teatro Real, ni en favor del teatro de Apolo, ni en favor de empresa alguna, sino en favor de toda España, en favor de la libertad y del órden público, para que todo el mundo se persuadiese, al ver el aspecto de la capital, de que habia desparecido, no solo todo temor á nuevas luchas, sino toda exterioridad que pudiera no dar á entender que habia una perfecta tranquilidad moral y material en los espíritus.

Pues qué, cuando decia el Sr. Sedó el otro dia que nada tenia que ver la subvencion otorgada al teatro Real y al teatro de Apolo con la cuestion de órden público, ¿es que para S. S. no hay alteracion de órden público más que cuando se cargan los fusiles en la plaza pública y se encienden las mechas de los cañones? ¿No sabe el Sr. Sedó que el órden público tiene una porcion de etapas que recorrer en aquellos momentos, y que aquel Gobierno se vió en la necesidad de tomar multitud de disposiciones, á fin de que pocos dias despues del 3 de Enero apareciese la capital de España en una calma completa, como así sucedió, excepcion hecha de los carlistas, que redoblaron sus esfuerzos, porque creian más próximo su triunfo, pero que en realidad empezaron desde entonces á ver disminuidas sus fuerzas, porque tenian enfrente á la libertad simbolizada en el órden y con el gran apoyo de las clases conservadoras?

Pues bien; á ese sentimiento y á esa necesidad acudió aquel Gobierno, dando esa disposicion que S. S. entiende de una manera tan estrecha, y que la compara con una subvencion dada en condiciones ordinarias á un teatro cualquiera.

Si la Cámara cree que el Sr. Sedó tiene razon, que ese acto debe considerarse de la manera que S. S. lo aprecia, y que las razones que yo expongo en su defensa no son convincentes, admita la enmienda de S. S.; nómbrese una comision que emita dictámen sobre ese decreto; y nosotros, haciéndonos solidarios de la responsabilidad que pueda afectar aquel Gobierno, y haciendo nuestra su honra, iremos á nuestros bancos y defenderemos la medida de aquel Gobierno hasta donde nuestras fuerzas lo permitan. Pero si la Cámara no piensa de esa manera; si cree que aquella disposicion afecta á todos los hombres de órden, y que fué favorable para garantir con la tranquilidad que se restableció en Madrid la de toda España, deseche la enmienda del Sr. Sedó.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedó tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SEDÓ**: Seré tan breve en mi rectificacion, como lo he sido en el apoyo de mi enmienda, porque no creo que necesito rectificar mucho á lo manifestado por el Sr. Albareda.

Dice S. S. que mi enmienda envuelve una acusacion á un Ministerio. Esto no es exacto. Lo que yo pido exclusivamente es que se nombre una comision para que estudie los motivos que tuvo aquel Ministerio para subvencionar al teatro Real y al teatro de Apolo; de modo que esto no puede de ninguna manera envolver una acusacion. Ahora, si del exámen que haga de esos decretos la comision que se nombre resulta realmente que aquellas subvenciones no se debieron dar, natural es que si no se exige la responsabilidad á los Ministros que la dieron, por lo ménos el país les desmuestre su desagrado por haber abusado así de la fortuna pública; esto en el caso, repito, de que la comision creyera que aquel Ministerio se excedió de sus atribuciones.

Ha dicho luego S. S. que la comision que se nombre no puede tener objeto, porque, ó no hará nada, ó tendrá que acusar á aquel Ministerio. Pues tambien puede haber un término medio, y es el de que la comision creyese que aquel Gobierno tuvo realmente necesidad de dar esta subvencion; de modo que la comision puede hacer algo más de lo que ha dicho S. S., y es decir que hubo necesidad de esa subvedcion, si de sus averiguaciones así resultara.

Se dice tambien que esto envuelve una cuestion política. Yo no sé lo que pasa aquí, Sres. Diputados; pero en el momento en que se trata de averiguar cualquier abuso que se haya podido cometer, que no digo que se haya cometido; desde el momento en que se trata de averiguar si ha habido ó no alguna distraccion de fondos, ó no se les ha dado el destino que debia dárseles, al iniciar esas cuestiones, que son puramente económicas, que son únicamente para el bien público, se convierten luego aquí en una cuestion política.

Yo creo que en las cuestiones económicas no deben

involucrarse de ninguna manera las cuestiones políticas. ¿Tratamos aquí por ventura de acusar á tal ó cual partido? No. Tratamos de ver si un Ministro ha obrado ó no dentro de sus atribuciones al tomar una determinada medida; conste, pues, que yo no acuso á ningun partido político, sino que pido solamente que se averigüe si el Ministro se extramilitó, y dado caso que resultara, que yo sospecho que resultará, que se han invertido fondos en cosas para las que el Ministro no estaba autorizado por ninguna ley, que así se demuestre y que el país lo sepa; que eso es lo que antes he dicho.

Luego ha manifestado S. S. que no se puede llamar subvencion á lo que se dió al teatro Real, porque una subvencion supone la entrega de valores anualmente. (*El Sr. Albareda hace signos negativos.*) Así lo he entendido. Yo creo que está equivocado S. S. Una subvencion se dá de una vez ó en varias veces; así hay subvenciones anuales, y hay otras que, como sucede con las de las empresas de obras públicas, no se dan anualmente sino en una sola vez ó en plazos distintos.

Se dice además que esta subvencion fué altamente necesaria para que vieran las provincias que en Madrid todavía habia alegría, que en Madrid no se desconfiaba de la victoria, que en Madrid se gozaba de una calma completa. Esto, Sres. Diputados, me hace el efecto de aquel padre de familia que se va á comer á la fonda y deja á sus hijos en su casa sin tener nada que llevar á la boca. Es decir, vamos á demostrar al país que aquí estamos en grande, que aquí tenemos teatro Real, que aquí tenemos teatro de Apolo, y no importa que las provincias tengan que defenderse, como Dios se lo dé á entender, de las agresiones de los enemigos de la libertad. Eso, repito, viene á ser lo mismo que lo que hace el padre de familia que tiene un duro y va á comer á la fonda, dejando á su familia en su casa sin tener un pedazo de pan con que alimentarse.

Hay que tener presente tambien que lo que se dice en el decreto no es completamente cierto, ni puede serlo, al ménos en todas sus partes, porque la subvencion que se dió al teatro de Apolo fué por decreto de 4 de Mayo de 1874, es decir, en la época en que se cierran todos los teatros, tanto los de Madrid como los de provincias. Por consiguiente, siendo esa la época en que cesan las funciones teatrales, ¿en qué podia peligrar el órden público porque se cerrara el teatro de Apolo?

Creo que con lo que he dicho sobra y basta para hacer ver la importancia que pueda tener esta enmienda, y ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion cuando llegue el momento oportuno.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Ministro interino de Hacienda, Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Ministro interino de Hacienda, Cánovas del Castillo): Como los Sres. Diputados habrán visto, aquí no hay nada, absolutamente nada que averiguar; todo lo que ha habido se conoce perfectamente, y lo ha expuesto ya el Sr. Albareda.

Se trata de uno de tantos actos como durante los últimos años se han llevado á cabo, con acierto ó con error, en servicio del órden público ó para satisfacer una necesidad social.

Si cada uno de los asuntos á que se refiere este dictámen hubiera de examinarse detenidamente, estoy seguro de que el Congreso de Sres. Diputados no empezaría por el asunto de que se ocupa en este momento; este proyecto de ley encierra actos más graves, y ciertamente en caso de hacer lo que he indicado, no seria el punto que se discute ahora el que tuviera el honor de la iniciativa.

Por tanto, yo ruego á los Sres. Diputados, que en consideracion á que en realidad con este proyecto de ley se trata solo de regularizar una multitud de hechos que han pasado, y sobre los cuales no es ya tiempo de volver la vista atrás, deseche la enmienda del Sr. Sedó.»

Dada segunda lectura de la enmienda del Sr. Sedó, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Martinez): La adicion del Sr. Bosch y Labrús al artículo único dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso se sirva acordar que al final del *artículo único* del proyecto declarando leyes del Reino los 72 decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda, se agreguen las siguientes palabras:

«Los derechos que por ellas se confieren para el porvenir podrán ser revocados ó anulados en cualquier tiempo por las Córtes sin prévia indemnizacion.»

Palacio del Congreso 21 de Junio de 1876=Pedro Bosch y Labrús.=Alberto de Quintana.=Joaquin Bañeres.=Nicasio de Navascués.=José Manuel Diaz de Herrera.=José Perez Garchitorena.=Manuel de Azcárraga.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra para apoyar su adicion.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Señores Diputados, la enmienda que hemos tenido la honra de presentar está basada en los razonamientos que se hicieron ya en el dia que tuvo lugar la discusion sobre este asunto; razonamientos que, por más que sienta decirlo, no fueron contestados de un modo satisfactorio por la comision.

No me guía espíritu de hostilidad ni de malevolencia contra tal ó cual establecimiento; no me impulsan tampoco afecciones de escuela. Creo que en este particular como en todos, cada Nacion debe practicar aquello que más conviene á su modo de ser, dado su carácter, dada su legislacion, dadas sus costumbres, sus necesidades y su historia. Y creo tambien que atendidas estas circunstancias, las apremiantes necesidades de la poblacion rural y las divergencias esenciales que en costumbres, en legislacion civil y hasta en la manera de ser se observan en las distintas comarcas que constituyen la Nacion española, habia de ser más práctico y de resultados más inmediatos para subvenir á las necesidades de la agricultura la creacion de Bancos Hipotecarios regionales que el de uno solo general para toda la Nacion.

Y no se olvide la diferencia que hay entre estos Bancos y los de emision, por la diversidad de funciones que los unos y los otros desempeñan. Con respecto á éstos, ó sea á los de emision, está reconocido generalmente que la unidad reporta grandísimas ventajas; pero la unidad completa, con todas sus consecuencias, con sucursales en todas las poblaciones de importancia y con billetes únicos, que tengan circulacion en todo el territorio y puedan ser canjeados á metálico en todas las sucursales.

Los Bancos de emision, por lo mismo que disfrutan y explotan el monopolio ó privilegio de la emision fiduciaria, son los agentes naturales, son los auxiliares obligados de los Gobiernos en todos tiempos; y si alguna remuneracion perciben por los servicios que les prestan, esta remuneracion se reduce á una módica comision como indemnizacion de gastos, nunca comisiones ni intereses que constituyan lucro ó negocio.

Por estas y otras consideraciones, entre ellas la de popularizar y dar más estima al signo fiduciario, la unidad en los Bancos de emision es generalmente aceptada como ventajosa. Pero hay que advertir que esto no les exime de cumplir con las exigencias de su instituto; esto no les exime de tener un gran capital dedicado al descuento, que es su mision principal, para facilitar las transacciones mercantiles y favorecer el desarrollo de la industria, del comercio y de la agricultura. De todas maneras, como he dicho, la unidad en esta clase de establecimientos es aceptada como ventajosa.

No sucede lo propio con los Bancos hipotecarios. Respecto á éstos, tuve la honra de decir el otro dia que la pluralidad de Bancos Hipotecarios es lo que existe en la mayor parte de las Naciones, y demostré tambien que es lo único que ha dado resultados beneficiosos para el desarrollo de la produccion agrícola.

Esto no obstante, si el Banco Hipotecario actual, atendiendo á las necesidades del país, favoreciera la agricultura, que tan necesitada está de proteccion, yo seria el primero, Sres. Diputados, en aplaudirle, yo seria el primero en coadyuvar á que se le concediera toda clase de privilegios.

Pero como quiera que en todos los establecimientos, sean de la clase que quieran, el principal interés de sus directores, y en ello no hacen más que cumplir con su deber, está en obtener pingües beneficios para repartir buenos dividendos á los accionistas, yo temo que por las mejores garantías, por la mayor facilidad, por los menores inconvenientes que ofrece el operar con la propiedad urbana, dedique el Banco Hipotecario á ella todas sus fuerzas, que por otra parte no son sobradas, y suceda á la propiedad rústica en España lo que sucedió á la misma en Francia, despues de haber declarado Banco único al *Crédit Foncier*, que durante muchos años operó únicamente con la propiedad urbana, dejando completamente abandonada la rural.

Pero, señores, en Francia la propiedad rústica tenia elementos de vida; si necesitaba apoyo era para obtener mayor desarrollo; pero por desgracia no sucede lo propio en España, en donde la propiedad rural necesita elementos para vivir. Y tened en cuenta, Sres. Diputados, que si no se la auxilia muy pronto, por más que se hagan catastros, por más que se descubran ocultaciones, no podrá soportar por muchos años la enorme tributacion que hoy pesa sobre ella.

Esto no es decir que la propiedad urbana no há menester de auxilio, pero la es mucho más fácil procurárselo que á la propiedad rústica; hay además la circunstancia de que la propiedad urbana no necesita capital para su explotacion. La propiedad urbana es capital realizado; es pura y simplemente elemento de renta; la propiedad rústica es instrumento de produccion, es elemento de trabajo, y en tales condiciones, que cuanto mayor capital en su explotacion se emplea, mayores son sus productos.

El primer establecimiento de crédito territorial creado en Europa, ya lo dije el otro dia, lo fué para salvar la agricultura de una gran comarca arruinada por las guerras; y la mayor parte de los establecimientos que de esta clase existen, tienen por base obligada las operaciones con la propiedad rústica ó rural á un interés sumamente módico; y es que en todas partes la agricultura se ha considerado como la base, como el fundamento principal de la produccion, de la vida y de la riqueza de un país, hasta tal punto, Sres. Diputados, que existen en Alemania establecimientos de esta clase, el de Eisfeld, por ejemplo, fundados por Reyes, cuyos primeros fondos ellos suministraron, y que son más bien instituciones filantrópicas, puesto que prestan á los labradores sin interés alguno, con la sola obligacion de abonar anualmente un módico tanto por ciento para la amortizacion del capital.

Si el Banco Hipotecario español puede ó no realizar estos fines, no vendré á juzgarlo, y me permitiré referirme á un anuncio que he visto hoy en los periódicos referente á dicho Banco Hipotecario. Se dice en él que aquellos que deseen tomar préstamos, abonarán un interés de 7 por 100 anual, con más 0,60 por 100 de comision; que los préstamos se hacen en cédulas hipotecarias, que se entregan á la par; dice tambien que estas cédulas valen en la Bolsa á 96,75 por 100, y que aquel Banco las adquiere á un tipo aproximado al de la cotizacion. De modo, que el que quiera adquirir un préstamo del Banco Hipotecario, tendrá que abonar los intereses del préstamo, luego un interés por comision, y luego tendrá que realizar las cédulas que le entregue el Banco con un 5 ó un 6 por 100 de pérdida, lo cual, agregado á los gastos inherentes á toda escritura de hipoteca, vendrá á constituir para el prestatario un interés de $8^1/_4$ á $8^1/_2$ por 100. Y yo pregunto á los Sres. Diputados: ¿creen que de esta manera puede vivir la propiedad, sea rústica, sea urbana?

Mi enmienda solo se dirige á que el privilegio del Banco Hipotecario no sea mañana un obstáculo para crear Bancos agrícolas con la mision única, con la mision obligada de facilitar fondos á la propiedad rústica á un interés módico; porque de otra manera, Sres. Diputados, el desarrollo de nuestra riqueza agrícola no es posible. El dia que se le puedan proporcionar capitales baratos, podrá realizar las trasformaciones de que tanto há menester y mejorar el cultivo.

Es menester no olvidar que el promedio de la produccion en nuestro país es el más bajo de Europa. Inglaterra saca en cereales 25 hectólitros por hectárea, Francia 15 y España no pasa de 7; y no es todo por falta de inteligencia; á buen seguro que la falta de recursos es la principal causa de nuestra escasa produccion.

Mi enmienda no tiene otro objeto que evitar dificultades en el porvenir, á fin de que cuando más tarde estemos en disposicion de hacer algo en favor de este infortunado país, no nos encontremos con todas las puertas cerradas, con todos los caminos interceptados. Y como por otra parte mi enmienda está de acuerdo con las opiniones consignadas por la comision en el preámbulo, y además con las opiniones emitidas por los dignos indivíduos de la comision en los elocuentes discursos que pronunciaron el primer dia que tuvo lugar este debate, yo me atrevo á suplicarles que se sirvan aceptarla.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Albareda tiene la palabra.

El Sr. **ALBAREDA**: La comision no puede aceptar la enmienda, y solo por atencion al Sr. Bosch voy á demostrar que la enmienda seria contraproducente para el objeto que S. S. se propone.

No está la comision en el caso ni en el deber de defender al Banco Hipotecario de las acusaciones más ó ménos justas que le ha dirigido el Sr. Bosch; nosotros estamos aquí para defender nuestro dictámen, no para defender determinadas instituciones de crédito.

Yo no puedo seguir al Sr. Bosch en la excursion que ha hecho sobre el desenvolvimiento del crédito territo-

rial en todos los países de Europa; si se tratase ahora la cuestion con toda amplitud, yo diria que en pueblos que tienen semejanza en el organismo y en la manera de ser con la Nacion española, no han podido subsistir los Bancos Hipotecarios regionales Buen ejemplo de ello son Austria, Francia y Portugal, donde existen hoy Bancos únicos de esta clase.

Bien es verdad que el Sr. Bosch lo que ha defendido aquí es una institucion de crédito, que no es el Banco Hipotecario tal como aquí se ha fundado y tal como existe en Francia, sino una asociacion de propietarios, de cuya responsabilidad todos los que la crean son solidarios; pero los ensayos que en España se han hecho recientemente de sociedades basadas en el principio absoluto de libertad, bien conocidos son los funestos resultados que han producido. Es necesario que esto no se olvide cuando sistemáticamente se defienda el principio de libertad aplicado á instituciones que por su índole no darian de seguro, por lo ménos en mucho tiempo, resultados favorables entre nosotros. En España es una opinion muy respetable, sancionada además por la experiencia, que no puede existir el crédito territorial sino en la condicion de unidad.

Y no quiero entrar en mayores desenvolvimientos; podria decir que en Francia, no solo se unieron al *Crédit Foncier* allí existente los Bancos regionales de Marsella y de Nevers, sino que el Gobierno del Imperio le dió una subvencion de 10 millones de francos, además de permitirle que ensanchase la esfera de accion en que desenvolvia sus intereses; pero para el caso presente, que es el de negarse la comision á admitir la enmienda del Sr. Bosch, me bastará con la razon siguiente: ¿qué se propone el Sr. Bosch? ¿Proporcionar á los propietarios los recursos que necesitan en las condiciones ménos onerosas? Es de advertir que no se trata solo de los propietarios agrícolas, porque ellos no son el objeto exclusivo del Banco Hipotecario; en Francia, independientemente del *Crédit Foncier*, se creó un Banco agrícola que hacia operaciones, por decirlo así, preparatorias, con las cuales se ponian las fincas en condiciones de acudir al préstamo hipotecario. Pero prescindiendo de esta diferencia, ¿cree el Sr. Bosch que la mejor manera de elevar el valor de la cédula hipotecaria es dejar en mala situacion al Banco que va á emitir esa cédula? Pues yo creo todo lo contrario; yo creo que á medida que el Banco tenga más solidez, las cédulas valdrán más y los préstamos resultarán en mejores condiciones para los propietarios.

Por esta razon, y además porque se romperia el criterio de la comision si se admitiese la enmienda, yo creo que lo más conveniente á los intereses públicos seria que el Sr. Bosch la retirara; y si no lo hiciese, yo rogaria al Congreso que la desechara.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Bosch y Labrús tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Ha dicho el Sr. Albareda que mi enmienda es contraproducente. De lo que dice la comision en el preámbulo y de lo que dijo el primer dia que se discutió este asunto, se deduce que lo que vamos á hacer hoy es dar un *bill* de indemnidad por esos decretos, pero no á comprometer el porvenir; luego la enmienda no es contraproducente. Yo dije el otro dia, y repito hoy, que no tendria inconveniente en aprobar todo lo hecho, pero no quisiera que con ello se confirieran derechos que mañana podrian imposibilitar la creacion de otros establecimientos de que tan sumamente necesitada está la propiedad agrícola.

Ha dicho tambien el Sr. Albareda que en los países como el nuestro solo pueden existir Bancos únicos; permítame S. S. que le diga que quizá está en un error. Dije el otro dia que la ley de 1852, que hicieron personas muy eminentes en la Nacion vecina, tenia ancha base para que se crearan Bancos en varios puntos, como efectivamente se crearon, ya que al fin y al cabo antes de un año habia ocho ó nueve y estaban en vías de creacion algunos otros; pero que entonces, sin saber por qué causa, pues no se puede decir que los Bancos no daban los resultados apetecidos, ya que apenas habian empezado á funcionar, se declaró al *Crédit Foncier* Banco único. Tambien dije que segun la opinion de eminentes economistas de Francia, esto se hizo para adular á un pueblo y para adular á un Rey.

Es verdad que en España se han hecho ensayos para la creacion de Bancos de esta clase; hace diez ó doce años que en varias provincias se discutió la creacion de Bancos hipotecarios regionales; pero la legislacion hipotecaria ofrecia dificultades en aquel entonces. Cuando más tarde la legislacion hipotecaria se ha enmendado de modo que fuesen posibles esos establecimientos, nos hemos encontrado con perturbaciones y con dificultades que todo el mundo conoce; dificultades que han impedido por completo la creacion, no solo de esos establecimientos, sino de muchos otros; y si no han impedido la creacion de los Bancos de París, Hipotecario y de Castilla, ha sido porque contaban con una base firmísima, con una base segura de operaciones con el Tesoro. Ahora quereis establecer el Banco Hipotecario único, que es funesto para la agricultura, porque es lo mismo que decirle: no esperes recurso alguno, no esperes el apoyo que tienen los agricultores de todos los países, puesto que, como he dicho ya, el Banco Hipotecario, contando con este privilegio, todas las operaciones hipotecarias que haga las hará sobre propiedad urbana, que ofrece mejores garantías, mayores facilidades y ménos inconvenientes.

En Alemania hay efectivamente algun establecimiento que si bien no puede decirse tenga subvencion, se le facilitaron fondos para su establecimiento, lo cual es cosa algo distinta. (*El Sr. Albareda*: El Banco de Elsfeld ha recibido subvencion.) Es precisamente al que me refiero; pero presta sin interés, y el Banco que presta sin interés, bien merece la proteccion del Estado; de modo que este no es un argumento en contra de lo que yo he dicho.

Debo tambien hacer observar al Sr. Albareda, que el crédito no se impone, que el crédito se gana á fuerza de buenos procedimientos, de cumplir con exactitud los compromisos, con buena administracion y con sólidas garantías; de consiguiente, no creo que porque se dé ó se deje de dar al Banco Hipotecario el privilegio que se solicita, su crédito suba ni baje; el crédito, como he dicho ya, depende de las garantías mayores ó menores que ofrecen los establecimientos, no de los privilegios que se les conceden. Y para no cansar más á la Cámara, y toda vez que la comision no quiere complacerme aceptando la enmienda, la retiro.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): Queda retirada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ábrese discusion sobre el artículo único.

El Sr. **CARRERAS Y GONZALEZ**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CARRERAS Y GONZALEZ**: Voy á decir

muy pocas palabras acerca de uno de los decretos cuya aprobacion se propone por la comision, y es el de 17 de Junio de 1875, por el cual se suspende la ejecucion de la base quinta, Apéndice letra *C* de la ley de 1.° de Julio de 1869; base en virtud de la cual en 1.° de Julio de 1875 debian empezar á rebajarse gradualmente los derechos extraordinarios que contiene el arancel hasta reducirlos á derechos puramente fiscales. No me opongo yo, Sres. Diputados, ni podria oponerme como indivíduo de la mayoría y como persona que tiene depositada toda su confianza en el Gobierno de S. M.; no me opongo, digo, á que se apruebe este decreto, cuya expedicion está justificada por las circunstancias en que se dictó. Eran unas circunstancias de guerra y de lucha, y sin entrar en el exámen de las demás razones que pudo tener el Gobierno para dictarle, y que se contienen en el preámbulo del mismo decreto, esas circunstancias de lucha y de guerra civil por todas partes justifican, á mi juicio, la expedicien de ese decreto, y bastan para que no me oponga en lo más mínimo á que se convierta en ley. Pero debo llamar la atencion de la comision acerca de la trascendencia que puede tener el elevar este decreto á ley; es decir, en que este decreto tenga carácter de ley desde hoy en adelante. No es que yo me oponga á que haya tenido carácter de ley desde que se expidió hasta ahora; pero digo que es muy grave la legalizacion de este decreto en lo sucesivo

Por este decreto se suspendió una ley hecha en Córtes, una ley tan importante como la de reforma arancelaria; si este decreto recibe el carácter de ley sin ninguna cortapisa, sin ninguna limitacion para lo sucesivo, resultará que de soslayo, digámoslo así, sin una discusion profunda y detenida de un punto tan árduo y tan importante, se deja en suspenso indefinidamente la aplicacion de la reforma arancelaria en una de sus bases más importantes.

Si el Gobierno de S. M. cree que no es todavía tiempo de aplicar esas reformas, porque aunque se haya concluido la guerra civil y hayan desaparecido las circunstancias gravísimas que atravesaba el país el año pasado, no se halla todavía la Nacion en condiciones normales, yo no me opongo ni me opondré á que todavía continúe por algun tiempo en vigor este decreto; pero desearia que no se considerase vigente de una manera indefinida, sino que se estableciese una fecha, pasada la cual ese decreto no estaria vigente y se pondria en vigor la base quinta de la ley de reforma arancelaria. Si la comision ó el Gobierno quisieran concederme esta limitacion aun cuando no fijasen la fecha, si tuvieran la bondad de decirnos, de declarar aquí de una manera solemne que este decreto era puramente de circunstancias y que en un plazo más ó ménos breve, aunque no se definiese, aunque no se determinase este plazo, este decreto dejaria de tener efecto y se pondria en vigor la ley de reforma arancelaria, yo me daria por satisfecho. De todas maneras, esta es la declaracion que yo solicito de la comision y del Gobierno, y que espero de su imparcialidad y de su conocimiento de la trascendencia que tiene este asunto, que no ha de negarme. Lo espero tambien de la competencia que la comision tiene en estas materias económicas y de la conformidad de opiniones que creo yo que hay entre todos sus dignos indivíduos ó la mayor parte de ellos y las mias en la cuestion arancelaria; y lo espero tambien de la conformidad de opiniones que en principio hay entre el Gobierno y el que tiene la honra de dirigir la palabra en este momento al Congreso.

Repito que no solicito más que esta declaracion, y que no quiero entrar en ciertas consideraciones, aun cuando pudiera darlas concluyentes de los gravísimos perjuicios que la suspension de la reforma arancelaria ha producido desde el año 1869 en que se dictó. He dicho.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RICO**: Tengo el sentimiento de decir al señor Carreras que la comision no admite la indicacion que hace S. S., y en esto estaba conforme la comision; calificaba de inmensa la trascendencia que tienen estos decretos. La comision está conforme con S. S., es de suma trascendencia; S. S. deseaba que esto se discutiera detenidamente, aunque continuaran rigiendo por algun tiempo, porque estas medidas no se podian variar de una manera rápida y sin el estudio necesario; pero que no se creyera que este decreto tenia el carácter de larga duracion y que pudiera dejar por mucho tiempo en suspenso la cuestion de la reforma arancelaria. ¿No es esto lo que pedia el Sr. Carreras? Pues bien; si S. S. no teniendo otras atenciones más perentorias, hubiera estado en el salon durante toda la discusion, hubiera oido no una, sino varias veces, á los indivíduos de la comision que hemos usado de la palabra, decir lo mismo que S. S. desea que le digamos.

No hemos creido necesario sino que esto se legitime, que todo esto se venga á declarar que son leyes desde el momento que se dieron, por tener asumido el Poder legislativo el Gobierno que los dictó. (*El Sr. Carreras y Gonzalez*: ¿Hasta cuando?) Hasta que á la iniciativa de los Sres. Diputados se la ocurra pedir su revocacion. (*El Sr. Quintana*: Ya la pediremos.) Entonces la pedirán unos en un sentido restrictivo y otros en sentido más ámplio.

No está lejos la discusion de presupuestos, y allí puede pedir S. S. la reforma que tenga por conveniente; si no cree oportuno pedirla dentro de dos ó tres dias, podrá pedirla dentro de un año. Esto se deja á la iniciativa de los Sres. Diputados y queda á la resolucion del Congreso el que se limite ese plazo.

Conste, por tanto, que al adquirir estas disposiciones el carácter de leyes, no se hacen irreformables; ya lo dice la comision en su preámbulo, quedando á salvo, como tiene que quedar, el derecho del Gobierno de S. M. y de los representantes de la Nacion para pedir la reforma de esto cuando lo crean conveniente. Si el señor Carreras y Gonzalez se hubiera fijado en esto, no se habria tomado la molestia de pronunciar su discurso; molestia que yo celebro que se haya tomado, por el buen rato que á todos nos ha proporcionado, y á mí mucho más, porque en gran parte de las afirmaciones que ha hecho coincidimos S. S. y yo. Conste que la comision propone que se legitimen esos decretos, y en eso está conforme S. S.; que continúe esto por algun tiempo y en eso está tambien conforme S. S. Pues cuando el señor Carreras y Gonzalez crea conveniente pedir la reforma, hágalo S. S., expedito tiene el camino, clarísimo es su derecho, en el Reglamento lo tiene consignado.

El Sr. **CARRERAS Y GONZALEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CARRERAS Y GONZALEZ**: No se conoce que antes haya logrado fijar bien los términos de la cuestion, á juzgar por la contestacion que ha tenido á bien darme el digno Diputado Sr. Rico; voy á ver si puedo fijarlos ahora.

Entre los decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda, y cuya aprobacion se propone, los hay de dos clases: unos cuyos efectos han concluido ya (*El señor Bosch y Labrús*: Pido la palabra), y sobre estos no cabe más que la aprobacion pura y simple, la legalizacion y su elevacion á leyes; y hay otros cuyos efectos no han concluido todavía, y entre ellos está el que ha servido de tema á mi brevísima peroracion.

Ahora bien; yo pregunto: ¿entiende la comision que los efectos de este decreto han de durar en virtud de la legalizacion que hoy se le va á dar, indefinidamente? ¿Entiende la comision que no han de tener esos efectos un término? Esto es lo que yo deseaba, esto es lo que yo proponia á la comision. Pues bien; decia el Sr. Rico: «las Córtes y los Diputados tienen expedito el camino para poner término á ese decreto cuando lo tengan por conveniente; pero hay una diferencia, y es que yo no pido ninguna innovacion, sino el cumplimiento de una ley trascendental importantísima, hecha en Córtes despues de una larga informacion parlamentaria; y para poner en vigor esta ley, que se ha suspendido por un solo decreto, respetable para mí, porque ha sido dictado por un Gobierno á quien tengo el honor de apoyar, ¿será preciso un nuevo proyecto de ley? ¿O no es preciso más que una discusion tan sumaria como la que estamos teniendo para elevar á ley ese decreto, y se necesitará para derogarla un proyecto de ley? Esto es lo grave, lo importante, el punto sobre el que me permito llamar la atencion de la comision.

Diga la comision si entiende que este decreto puede derogarse por otro, y con esto me basta.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RICO**: Dos palabras nada más: lo que estamos discutiendo, lo que la comision ha propuesto es que se eleve á ley el decreto; ese decreto precisamente dice, si mal no recuerdo, que las Córtes fijarán el plazo; de manera, que al elevar á ley esto que ya era ley, no prejuzgamos ninguna cuestion; y como no podemos discutir este asunto con el detenimiento que S. S. quiere, y yo creo que debe dársele, por eso digo que cuando S. S. crea conveniente hacer que las Córtes fijen ese plazo, puede hacerlo. Hoy por hoy no podemos, en mi concepto, hacer más que aprobar el dictámen que hemos sometido á la Cámara y elevar á leyes esos decretos, sin perjuicio del derecho de los representantes del país á pedir su reforma.

El Sr. **CARRERAS Y GONZALEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CARRERAS Y GONZALEZ**: La comision no se cree autorizada á fijar un límite al decreto de que se está tratando; ahora tengo que satisfacerme con las explicaciones que se ha servido darme el Sr. Rico, y me reservo el derecho como Diputado, de pedir en su dia que se deje en vigor la ley de reforma arancelaria. Entre tanto, debo declarar que no me opongo á que se eleve á ley ese decreto, que apruebo como todos los que se ha servido expedir el Gobierno de S. M., en virtud de la dictadura de que estaba revestido.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Bosch y Labrús.

El Sr. **BOSCH Y LABRÚS**: Diré poquísimas palabras, no para combatir el artículo, sino para contestará algunas apreciaciones del Sr. Carreras y Gonzalez acerca de la reforma arancelaria. Ha dicho S. S. que se hizo esta reforma despues de una detenida informacion. Permítame S. S. que le diga que está equivocado, que no hubo informacion alguna; lo que hubo fueron reclamaciones de la mayor parte de las provincias. Aquí nos reunimos los representantes de 17 provincias en contra de la reforma arancelaria, así como nos reunimos más tarde tambien en gran número en contra de los tratados de comercio que venian á afianzar aquella reforma.

Mucho me ha sorprendido cuando oigo todos los dias á los Diputados de Castilla, de Extremadura, de Andalucía, de Valencia y á los de otras comarcas, pedir que se eleven las tarifas de sus respectivos productos, que se levantase una voz pidiendo rebajas en ellas.

¿Qué se quiere, señores? ¿Se quiere matar lo único que queda con fuerza, con vida en nuestro país, que son las industrias de hilados y tejidos? Pues no es esta la manera de desarrollar el trabajo; no es esta la manera de aumentar la riqueza imponible; no es este el camino de salvar la Hacienda. Por esto nosotros queremos y pedimos todo lo contrario; por esto nosotros pedimos que ya que las industrias de hilados y tejidos han prosperado merced á las tarifas elevadas, se hagan éstas extensivas de una manera armónica, de una manera racional á los productos de todas las provincias, á fin de que la produccion sea superior al consumo, á fin de que crezcan los elementos de trabajo y de riqueza, y á fin de que las aduanas produzcan lo que debieran producir y contribuyan á las necesidades del Tesoro con una suma proporcional á la que contribuyen en las demás Naciones.

Las aduanas en España producen 200 millones de reales, al paso que en Francia producen 50 millones de duros, en Inglaterra 100 millones de duros y en los Estados-Unidos 170 millones de duros. Así es que en los Estados Unidos esa renta representa más de la mitad del presupuesto total de ingresos, en Inglaterra el 30 por 100, y en España apenas llega al 7 por 100.

Por esto pedimos que en vez de rebajar las tarifas, se eleven todas las que están bajas; primero, para que el país pueda trabajar y puedan desarrollarse los distintos gérmenes de riqueza que en él existen; y segundo, para que la produccion extranjera contribuya por medio de las aduanas en una suma proporcional á las necesidades del Tesoro. Esta es la única manera de salvar la Hacienda; esta es la única manera de salvar la Pátria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico, como de la comision, tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Como quiera que el Sr. Bosch y Labrús no ha combatido el dictámen de la comision, la comision está conforme con las palabras del Sr. Bosch y Labrús.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García Camba tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **GARCÍA CAMBA**: Señores Diputados, me levanto como representante del país, á manifestar franca y lealmente, con la ingenuidad que yo sé hacerlo cuando entiendo que las cosas no marchan como deben marchar, mi opinion contra esos dos decretos en virtud de los cuales se han concedido al teatro Real 25.000 duros... (*Un Sr. Diputado*: Ya está votado.) No está votado; está desechada la enmienda del Sr. Sedó; y al teatro de Apolo 5.000, sin que hasta ahora sepamos las razones en que se ha podido fundar aquel Gobierno, sin que hasta ahora podamos juzgar si las circunstancias particulares en que se encontró aquel Ministerio para distraer de las Cajas del Tesoro 30.000 duros, abonan su conducta, y de consiguiente sin ue podamos

resolver en conciencia si debemos prestar ó no nuestro apoyo ó carácter legislativo y nuestra garantía constitucional á esa disposicion tomada por el Gobierno de aquella época.

Esto, señores, es lo que me obliga á levantarme, para manifestar que yo de ninguna manera puedo autorizar con mi voto esos dos decretos; por el contrario, yo los rechazo; yo rechazo el carácter legislativo que se les quiere dar, y pido que el Congreso se sirva no aceptarlos y dejar las cosas en el estado en que se hallan, para que no adquiriendo la sancion legislativa, no puedan considerarse como leyes del Estado.

Yo, señores, entiendo que cuando un Gobierno tiene facultades para obrar dentro de la ley, y usa de esas facultades, no hay nada que hacer absolutamente. Si un Gobierno por circunstancias particulares, de muchísima trascendencia, imprevistas en algunos casos en que puede peligrar real y efectivamente la tranquilidad pública tuviera que tomar una determinacion que le obligara á sacar esos 30.000 duros de las arcas del Tesoro para evitar en esta ó en la otra forma un conflicto, yo seria el primero que le daria mi voto de aprobacion; pero sacar 30.000 duros del Tesoro en las críticas circunstancias en que nos encontrábamos, cuando aun ahora estamos buscando recursos para cubrir con penuria los gastos del Estado, con el objeto de dárselos al teatro Real y al teatro de Apolo solo porque á un Ministro le dió la gana, eso no puedo yo aprobarlo, y protesto de que si lo hiciera alguno de los Ministros actuales tampoco le daria mi aprobacion.

Con esto manifiesto que deseo que el Gobierno de S. M., á quien yo apoyo, y apoyo con lealtad, no se extralimite nunca de sus atribuciones; pero si teniendo en cuenta las circunstancias se viera en la necesidad de tomar alguna medida que pueda ser salvadora de los intereses generales del país, y por efecto de ella tuviese que distraer alguna cantidad de las arcas del Tesoro, esté seguro que tendria mi voto, como no lo tiene el Ministro de 4 de Mayo de 1874. Yo quiero que se sepa perfectísimamente aquí y fuera de aquí, que yo, como representante del país, no apruebo de ninguna manera esos dos decretos. Por esta razon, cuando el Sr. Sedó pidió la votacion nominal, yo me levanté con ánimo de votar en pró de la enmienda de dicho señor; mas ya que no se ha tomado en consideracion la enmienda, quiero que aquí y fuera de aquí se sepa que yo soy contrario á esas subvenciones de 5 y 25.000 duros que se han dado á dos teatros, y por consiguiente, que no doy mi voto de carácter legislativo á esos decretos.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra, como indivíduo de la comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Sin duda, ó estaba distraido, ó no estaba presente el Sr. García Camba, porque si no hubiera oido de lábios tan autorizados como los del presidente de esta comision las razones que habia tenido el Gobierno que dictó esos decretos. Por lo visto, lo único que quiere S. S. es que conste que no da su aprobacion á esos decretos. Yo mismo dije que tampoco me gustaban; pero no hay más remedio que darles nuestra aprobacion; y como el asunto está ya prejuzgado por la votacion que ha recaido sobre la enmienda del Sr. Sedó, y la insistencia de hablar acerca de él seria inútil, yo concluyo pidiendo á la Cámara que apruebe el dictámen que estamos discutiendo y ponga fin á este debate, que va siendo ya más largo de lo debido.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): El proyecto de ley pasará á la comision de Correccion de estilo.

Se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley declarando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873 hasta constituirse las actuales Córtes. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 95, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del proyecto de ley sobre reforma de las leyes municipal y provincial. (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 88, *sesion del* 19 *del actual*; Diario *núm.* 91, *sesion del* 22 *de idem*; Diario *núm.* 92, *sesion del* 23 *de idem*, *y* Diario *número* 94, *sesion del* 26 *de idem.*)

Sigue la discusion de la totalidad del dictámen.

El Sr. Polo tiene la palabra en pró, como de la comision.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Señores Diputados, no me propongo hacer un discurso, no me propongo perorar; trato de discutir muy sencillamente. Si á pesar de ello, por levantar la voz pareciese algunas veces que peroro, no será mia la culpa, porque no tengo intencion de hacerlo; cúlpese á las desdichadas condiciones acústicas de este local, en el que por lo ménos es tan necesaria la fuerza de la voz como la fuerza de la razon.

Yo voy á reducirme á hacer sencillas observaciones para contestar al importante discurso pronunciado por el Sr. D. Venancio Gonzalez, y para sostener en la parte que me cabe hacerlo el dictámen de la comision; observaciones sencillas, digo, pero en mi concepto bastantes á justificar ese dictámen que estoy en la obligacion de defender.

Desde luego me encuentro con una cuestion que por su importancia es superior á todas las que resuelve el dictámen; hablo de la cuestion del sufragio universal. El Sr. Ministro de la Gobernacion la trató cumplidamente en la parte que le tocaba. Los señores de enfrente, un tanto olvidadizos, le acusaron de que habiendo sido partidario del sufragio universal habia traido aquí el proyecto de ley que lo anulaba, y el Sr. Ministro de la Gobernacion demostró con la evidencia de los hechos que los señores de la oposicion andaban equivocados y que siempre habia sido enemigo del sufragio universal.

Me queda la cuestion en su aspecto general y en su esencia, y me encuentro desde el principio con una gran dificultad para discutirla.

Tanto el Sr. D. Venancio Gonzalez como el Sr. Capdepon, á pesar de la importancia de la cuestion, la han tratado de una manera oscura, de una manera indecisa. Yo no sé en realidad cómo piensan estos señores acerca del sufragio universal. Yo me permito atribuirlo á que el Sr. Gonzalez como el Sr. Capdepon, entendidos jurisconsultos, y tambien muy entendidos políticos, saben juzgar perfectamente en su individualidad esta cuestion, y tienen como indivíduos ideas perfectas sobre el sufragio universal; mas como Diputados de la minoría constitucional, no saben bien lo que ésta piensa, y tienen que manifestar sus opiniones sobre el sufragio con grande indecision. Señores, en mi concepto, la minoría

constitucional no sabe lo que ha de sostener respecto al sufragio universal.

Ahora voy decir una cosa que parecerá un tanto extraña á los Sres. Diputados. Yo creo que la minoría constitucional ignora lo que piensa sobre el sufragio universal, y yo la ruego que siga ignorándolo; yo la ruego que no contraiga compromisos que puedan serla perjudiciales algun dia si llega á ser Gobierno, y podrán ser perjudiciales al país, lo que es más; porque aun cuando yo siento mucho todo lo que pueda perjudicar á esa minoría, lo siento más cuando á la vez perjudicaria al país.

Cuando he dicho que la minoría constitucional no sabia bien lo que pensaba sobre el sufragio universal, he contraido cierta obligacion de decir lo que yo pienso. Pero no teman SS. SS. y los Sres. Diputados de la mayoría que yo vaya á entrar ahora en grandes consideraciones filosóficas; no se trata de una disertacion ni de escribir un libro de derecho natural ni de gentes, sino de discutir en un Parlamento.

Acomodándome á esto, diré que para mí el sufragio universal es un derecho legislable y atribuible; es un derecho que se puede conceder y se puede negar. Creo además que la organizacion y la legislacion de este derecho debe tender en general al perfeccionamiento de la humanidad, y concretándome á lo parlamentario, al bien del Estado. Esta es mi opinion respecto al sufragio universal.

Los señores de enfrente creen, por lo que les he oido decir y lo que adivino, lo siguiente. El sufragio universal es un derecho inherente al hombre, y no le reconocen más limitaciones que el sexo y la edad. Me parece que estoy en lo positivo; que en medio de esa oscuridad y de esas nebulosidades en que se han envuelto tanto al Sr. Ruiz Capdepon como el Sr. Gonzalez al hablarnos del sufragio universal, puede afirmarse lo que acabo de indicar. Creen, repito, que el sufragio es un derecho inherente al hombre; creen que el sufragio universal no debe sufrir más grandes restricciones que las del sexo, no dándoselo á las mujeres, y las de edad, exigiendo 21 ó 25 años, que sobre este punto SS. SS. no se han explicado.

Pues bien, Sres. Diputados; para mí, en casi toda Europa y en su estado actual en España, el sufragio universal de esa manera entendido, y además con otra condicion que los señores de enfrente han manifestado debe tener, es decir, que este derecho debe usarse con completa igualdad, que debe ser igual en su resultado el sufragio que cada persona emita; el sufragio universal, señores, es dar la direccion del Estado á la ignorancia y á la pobreza; porque los ignorantes y los pobres han de encontrarse en mayoría. No se trata de darles participacion; eso, notadlo bien, seria una cosa muy diversa; no se trata de dar participacion á todos por medio del sufragio universal en la direccion de los negocios públicos; se quiere que los ignorantes y los pobres tengan la preponderancia; pues con las condiciones puestas por los señores de enfrente al sufragio universal, la verdad es que no apelando á mistificaciones, no tomando con una mano lo que se diera con la otra, seria el proletariado y la ignorancia la que dirigiria el Estado.

Y yo preguntaré ahora á los señores de enfrente, que por la manera con se han explicado, aunque, repito, envolviéndose en ciertas oscuridades y nebulosidades, creen que este derecho inherente al hombre ha debido reconocerse siempre, de manera que en España y en todo el mundo siempre debian haber sido mayoría por medio del sufragio universal los ignorantes y los proletarios, y ellos hubieran resuelto todas las grandes cuestiones políticas; yo les preguntaré: ¿qué seria de Europa, qué seria de la civilizacion si el sufragio universal, si la voluntad de los más, si los ignorantes y los proletarios hubieran decidido de todas las cuestiones importantes sociales y políticas? ¿Dónde estaríamos al presente? Yo creo que subsistirian todos los abusos de la Edad Media; hasta la misma esclavitud hubiera continuado, que tan fuertes son las preocupaciones de la multitud, tan refractarias han sido siempre las multitudes á todos los progresos, á todos los adelantos que ha venido haciendo la humanidad.

Yo supongo que los señores de la minoría juzgan que desde el dia en que empezaron nuestras luchas políticas, desde el dia que empezaron nuestras reformas, debieron resolverse todas las grandes cuestiones por el sufragio universal. Y yo les digo: cuando en el año 12 lució para este país la aurora de la libertad, si se hubiera aplicado el sufragio universal realmente, verdaderamente, ¿el país hubiera dicho que queria la libertad, que queria la supresion del gobierno absoluto y de todos los antiguos abusos? Y si en el año 14, cuando se verificó aquella horrible reaccion, el país, entusiasmado como estaba por aquel que llamaba su adorado Monarca, si el país hubiera sido llamado á decidir por el sufragio universal si era buena, si aprobaba aquella reaccion, ¿no la hubiera aprobado? Indudablemente la hubiera aprobado. Y el año 20 cuando se restauró la Constitucion, ¿la hubiera traido la mayoría del país á ser consultada por medio del sufragio universal? Y el año 23 la mayoría del país ¿no hubiera aprobado aquella reaccion? La hubiera aprobado y hubiera exigido que fuera más cruel, más violenta, y hasta diré más estúpida de lo que fué aquella reaccion. Y el año 34 ¿estábamos en mayoría los liberales? ¿No eran mayoría en el país los carlistas? Pues si en el año 34 siguiendo las doctrinas de SS. SS. se hubiera apelado al sufragio universal, real y verdaderamente hubiera venido D. Cárlos, y hubiera venido acompañado de la reaccion más espantosa, con gran contentamiento de la gran mayoría del país. Estas son verdades tan palmarias que no pueden desconocerse. Felimente en el año 34 no se conocia ese tecnicismo de los derechos individuales, no influian exageradas doctrinas sobre el sufragio universal.

Y al nombrar derechos individuales, no es que diga que no fueron conocidos; los derechos individuales se tenian sencillamente como los derechos que sostienen y deben sostener siempre los liberales, sino que ahora se han ido á buscar en Alemania ciertos términos, cierta palabrería, cierta oscuridad, para mí hasta ridícula; ahora se han exagerado los derechos individuales, y ahora malamente se han querido aplicar cuando no debieran serlo. Por fortuna entonces no dominaban ciertas exageraciones, y los que entonces éramos los liberales, y los que entonces sostuvimos la libertad, y los que entonces siendo minoría conseguimos que triunfaran las ideas liberales sobre los carlistas, sobre los retrógrados, no nos dejamos llevar de todas esas teorías que no quiero calificar.

Pues bien; yo sospecho que los señores de enfrente al sostener de la manera que han sostenido el sufragio universal, no se aperciben, ó por lo ménos no desean que tenga el establecimiento del sufragio universal en nuestra Pátria todas las consecuencias que necesariamente tiene que tener. No se ha realizado ninguna gran reforma política que no haya sido seguida de una gran re-

forma social; no puede establecerse el sufragio universal en un país dando preponderancia omnímoda á los que nada poseen, sin abrir ancha puerta, sin traer en una época más ó ménos próxima, con más ó ménos extension el triunfo del socialismo. Para que esto no suceda, antes de universalizar el sufragio hay que mejorar grandemente el bienestar de los más, hay que multiplicar el número de los propietarios, hay que generalizar, que universalizar la propiedad. Por ello digo que el sufragio universal es hoy inconvenientísimo, que exige acompañe á su establecimiento mejorar grandemente la instruccion y grandemente la ri.ueza de las masas nacionales.

Quiero ir abreviando mis observaciones sobre el sufragio universal, porque me parece que las que llevo hechas, aunque en el lenguaje modesto con que hablo, son suficientes para demostrar lo que me he propuesto. Pero se me dirá que el sufragio universal funciona en Francia. ¿Y cómo? No tengo para qué recordar cómo ha funcionado allí el sufragio universal durante el Imperio. Pero hay más, yo lo confieso: ha habido cierta espontaneidad, ha habido voluntad en los que han usado de ese derecho en Francia. ¿Cómo, pues, ha sostenido sin embargo los principios monárquicos napoleónicos, cómo han sostenido el órden con esos principios? Pues fácil es la explicacion. En Francia hay gran número de propietarios, un inmenso número de propietarios; y cuando se concedió allí el sufragio universal, fué casi como concederlo á una mayoría de propietarios. En Francia no están ilustradas las clases inferiores; pero sin estarlo, han adquirido cierto conocimiento de las cosas políticas; y adquirido este conocimiento de las cosas políticas y movidos por el sentimiento que les anima, que es el egoismo, suelen votar con conocimiento de causa, como votaron por apoyar el Imperio, porque creyeron que por el pronto les daba órden, y como votaron su continuacion porque creyeron que con él evitarian trastornos y conmociones que perjudicaran á sus intereses.

La misma explicacion tiene lo que ha venido haciendo el sufragio universal despues de la caida del Imperio en favor de la República, en lo cual no ha hecho aquella mayoría por sufragio universal más que seguir impulsada por los deseos de tener órden y paz á toda costa, evitando cuanto pudiera traer cambios ni trastornos. Pero debo hacer una observacion, y es, que en las grandes poblaciones de Francia no hay ese gran número de propietarios; y si hay más ilustracion que en los campos, hay ménos sentido comun, ménos sentido práctico, siquiera haya mucha más gente que lea y se ocupe con más interés de la política; ¿y qué sucede en las grandes poblaciones de Francia? Sucede que en ellas el sufragio universal está siempre dispuesto para destruir lo que existe, nunca dispuesto á sostener el órden, á dar apoyo á lo existente, al Gobierno. Hoy mismo, como no tiene que combatir ni destruir ninguna institucion monárquica, combate la República de órden, la República posible. Hoy es un grande obstáculo para la consolidacion de la República el sufragio universal de las grandes poblaciones.

Hay otra objecion que tambien debo contestar. Me direis: «el Sr. Polo niega la posibilidad de que un país pueda tener órden y gobierno con el sufragio universal.» No, señores, no lo niego; sucede en la vida política lo que sucede en la vida material; hay cierta fuerza interior en el hombre; hay condiciones de compensacion que le permiten vivir en todos los climas, lo mismo en las heladas y horribles soledades del círculo polar que en las calenturientas ciénagas de la zona tórrida. Del mismo modo puede suceder que á pesar del sufragio universal haya gobierno en un país ¿Cómo? ¿Por qué? Por virtud de la compensacion, y esa existe desde luego si el sufragio universal es una mistificacion perpétua. Así es que yo concibo que pueda haber órden y gobierno en un país con el sufragio universal; concibo que haya hombres que lo acepten en un momento dado porque no haya medio de evitarlo; pero repito será, no por el sufragio universal, sino á pesar del sufragio universal el que haya órden, y será probablemente dominándole y falseándole, haciendo que no sea verdaderamente el que dirija la gobernacion del país. Y ceso de discutir el sufragio universal, y paso á ocuparme de lo demás que importa para la discusion de las leyes orgánicas.

Los Sres. Diputados comprenderán que yo debo hablar como en la totalidad, y evitar en cuanto sea posible el descender á pormenores, á lo que tiene que tratarse cuando se discutan los artículos, y los Sres. Diputados comprenderán que yo no debo repetir lo que aquí se ha dicho, que los puntos que ha dilucidado con una elocuencia que envidio y con una claridad que procuraré imitar, aunque en vano, el Sr. Danvila lo ha hecho, no he de volver yo á tratarlos.

Entrando, pues, en lo demás de las leyes orgánicas, el Congreso me permitirá que yo recuerde una verdad trivial, muy trivial, y es que las leyes han de acomodarse á las circunstancias, á las condiciones, á la situacion en que se encuentra el país en la época en la cual y para la cual se hacen las leyes. Esta es una verdad trivial, y que tanto como yo reconocen todos los señores de la mayoría, y tambien en mi concepto los señores de enfrente. Sin embargo, á pesar de ser tan trivial esta verdad ha sido olvidada hasta ahora en la discusion. Se ha hablado de progreso, se ha hablado de franquicias para los Ayuntamientos y para las Diputaciones provinciales como si viviéramos, señores, en una época de gran tranquilidad, de gran seguridad política, en una época en que no debiéramos tratar sino de mejoras y adelantos, porque lo demás estaba hecho, porque el órden público estaba consolidado, porque el gobierno representativo podia funcionar sin peligro alguno porque las leyes eran obedecidas sin posibilidad de que nadie tratara de violarlas. Yo, señores, que, como he dicho, creo y supongo que creerán todos los que me escuchan que las leyes deben acomodarse á las circunstancias y á las condiciones del país en la época en que se dan, y para que se dan; yo creo que las circunstancias del país hoy son tales que no pueden permitir, que hacen inconvenientes, que hacen peligrosas reformas y mejoras en las leyes orgánicas que en otra época fueran convenientes, convenientísimas.

Las leyes orgánicas, señores, segun el dictámen de la comision, descentralizan hasta el punto que es prudente descentralizar, sin dejar de ofrecer al Gobierno todos los medios para gobernar. Pero yo digo, y esto téngase muy en cuenta, yo digo que por esto no solamente deben aprobarlas los señores que se contentan con una descentralizacion prudente, sino que por razon de las circunstancias, por razon de las condiciones actuales del país, las debian aprobar los que quieren ir más adelante, los que quieren más libertad, los que quieren más iniciativa y más derecho para las Diputaciones y Ayuntamientos.

Señores Diputados, yo he sido partidario siempre de dar á las Corporaciones populares todas aquellas libertades que fueran compatibles con el órden público, con

los derechos del Poder y con los medios que el Poder central necesita para gobernar el país. Yo he sido partidario de esas ideas cuando no lo era tal vez nadie entre los hombres del partido conservador. Durante un año y otro año las he defendido, censurando las leyes del 45; y en el *Diario de las Sesiones* está propuesta por mí una reforma de la ley provincial; reforma que propuse el año de 1857, es decir, en una época que podria llamarse reaccionaria, cuya reforma concede todo cuanto puede y debe concederse dentro de los principios conservadores á las Diputaciones provinciales.

Pues bien; yo digo que los Sres. Diputados que desean ir más adelante de lo que propone el dictámen, si se fijan en las circunstancias actuales del país, no harán una oposicion grande á este proyecto, resignándose y conformándose por razon de estas mismas circunstancias con las leyes orgánicas de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que propone la comision. Esto, señores, deben hacer; de esta manera deben obrar los hombres prácticos que antepongan el interés del país á los intereses, ó por mejor decir, á las preocupaciones y á los compromisos de partido. Creo que así deben obrar hoy todos los hombres de gobierno, y lo digo sinceramente; yo espero que si no por completo, porque esto es pedir mucho á las oposiciones, yo espero, digo, que la oposicion de enfrente, reflexionando bien, meditando bien lo que son las circunstancias actuales del país, ablandará, modificará en mucho la oposicion durísima é injustificada que ha venido haciendo á nuestro proyecto.

Señores Diputados, como parece que de esto se prescinde, voy á llamar la atencion de la Cámara, y hablando por mi cuenta, y con la franqueza parlamentaria á que soy muy inclinado y que siempre he usado, acerca de cuáles son hoy las circunstancias en que se halla el país respecto del órden público, respecto de la estabilidad de las instituciones, respecto de la seguridad de que las leyes sin la accion enérgica del Gobierno y la fuerza eficaz del ejército puedan ser fielmente cumplidas. Advierto, Sres. Diputados, que yo estoy seguro de que estas circunstancias se dominarán, de que las instituciones se consolidarán, y que todos esos peligros que se presentan en el horizonte, ó que tal vez estamos tocando, se conjurarán por completo. ¿Pero cómo? Obrando segun las circunstancias exigen, dictando leyes siempre que estemos en el caso de hacerlas, tales como las circunstancias reclaman. De este modo, y solo de este modo, es como se conjuran los peligros que nos amenazan, y se vencen todas las dificultades que halla en su marcha el Gobierno para la reorganizacion del país. Y hecha la declaracion anterior, voy á indicar claramente cuál es la situacion del país en sus partes principales, tal como yo la comprendo.

Tenemos paz; gracias al cielo, ha terminado felizmente la guerra, que entre todos los males que pueden venir sobre este país, es el más grande. Hasta el cantonalismo, es decir, hasta las insurrecciones cantonalistas son para mí males mucho menores que la guerra civil carlista. ¿Pero cuánto tiempo hace que ha acabado la guerra civil? Tres ó cuatro meses, y no hace todavía ocho ó diez que del lado de acá del Ebro habia 16 ó 18.000 insurrectos que dominaban todo el vasto territorio que se extiende desde aquel rio hasta Cuenca. Invadian los carlistas además casi toda Cataluña, y dominaban en su casi totalidad las provincias del Norte; y no hace más que tres ó cuatro meses que necesitaba el país levantar hasta 300.000 hombres y reunir un ejército de 200.000 soldados provistos de todo para terminar la guerra.

Vuelvo á congratularme de este suceso, debido á inmensos sacrificios hechos por el país, debido al acierto y energía del Gobierno, debido á la pericia de nuestras generales, debido al valor y abnegacion heróica de nuestros soldados, debido, señores, en gran manera á la restauracion, que estableció un órden de cosas sólido, que ha permitido ofrecer á tantos trastornos y á tantas dificultades una solucion completa, nacional, satisfactoria á todos. Pero, señores, como la guerra hace tan poco tiempo que se ha acabado, quedan hábitos, tendencias y disposiciones á volver á ella. Los 60.000 soldados de la insurreccion están en sus casas, y no pueden aún haber olvidado los hábitos de la guerra. No trato de agraviar á los 4 ó 6.000 oficiales que dirigian á estos 60.000 insurrectos; pero indudablemente no podrán acomodarse todos á haber perdido sus esperanzas, á carecer hasta de los recursos necesarios para vivir; y yo creo, señores, que 60.000 soldados de la insurreccion esparcidos por toda España, y 4 ó 6.000 oficiales, unos en sus casas y otros en el extranjero, son elementos muy temibles; elementos, señores, que por sí solos bastan para que no creamos encontrarnos en una situacion normal, en una situacion por sí asegurada, en que pueda darse espansion á todas las libertades, inclusas las municipales y provinciales, en que pueda negarse al Gobierno todos los medios necesarios para contener é impedir sus extravíos.

¿Y la cuestion religiosa, señores? Yo hablaré muy poco de esta cuestion, porque no es esta ocasion de tratarla; y cuenta, señores, que deseo llegue una ocasion en que yo pueda por completo discutirla. Pero la cuestion religiosa existe; y si bien para resolverla se han obtenido dos grandes victorias, la votacion del Congreso y la votacion del Senado, la cuestion religiosa no está resuelta. Estas dos victorias no son más que el resultado feliz de dos grandes batallas; pero la guerra continuará perturbando á nuestra Pátria. En esta cuestion indudablemente habrá diferencia de opiniones respecto al modo de resolverla; habrá personas que creerán que el Gobierno debe seguir con la blandura con que hasta ahora ha procedido; habrá otras que creerán que debe ser enérgico, tal vez tan duro como son los ultramontanos que le combaten; pero tanto los que crean que debe seguirse un sistema, como los que juzguen que debe seguirse otro, y yo no estoy en el caso de decir ahora á qué lado me inclino, todos convendrán en que la cuestion religiosa es una inmensa dificultad, en que es una causa de gran perturbacion, una causa por sí sola bastante para decir con razon que no estamos en un estado normal, en una situacion tranquila, en una situacion en que pueda hacerse lo que en una situacion tranquila y segura pudiera llevarse á cabo.

Esto es, señores, lo que tiene la situacion actual á su espalda, y al decir esto, no es que yo acuse de traicioneros ni á los carlistas, ni á los ultramontanos, pero digo que los tiene la situacion á su espalda, porque la ponen en el mismo caso de un ejército, que en vez de tener en ella una base en que apoyarse, tiene mientras combate al enemigo de frente otro que á su espalda le combate.

No insisto más en estas indicaciones, porque creo que los Sres. Diputados me habrán comprendido perfectamente. Esto es lo que tiene la situacion á su espalda. Yo siento el deseo, á impulso de mi aficion á la franqueza parlamentaria, de decir lo que es la situacion

en sí misma; hablo de la mayoría que está á mi lado, del Gobierno y de la minoría que está enfrente.

Aquí, cuando vino S. M. D. Alfonso XII, se empezó por una coalicion, no diré que de todos los elementos conservadores, porque yo tengo por conservadores á los señores de enfrente, por mucho más conservadores de lo que SS. SS. manifiestan ser; se formó, digo, una coalicion de una gran parte, para mí de la mayoría, de los elementos conservadores. Esa coalicion pasó á ser conciliacion, pasó á ser fusion, pasó á producir la formacion de un gran partido al cual pertenece esta mayoría.

Yo espero que continuará esta mayoría sin desprendimientos, y que en todo caso, estos desprendimientos no le quitarian la cualidad de mayoría. Señores, creo que continuará sin desprendimientos, á pesar de ciertos movimientos, á pesar de ciertos indicios, á pesar de conatos para formar una especie de Estado en el Estado, una especie de minoría dentro de la mayoría, porque yo creo que todos tendrán en cuenta que los modos de ver individuales, que las diferencias de apreciacion hay que sacrificarlas á la gran necesidad de continuar unidos y de sostener al Gobierno, pesando ménos en la balanza los daños que puedan creerse resultan de aprobar una medida, que los inmensos que traeria el producir escisiones, el debilitar al Gobierno, el provocar violentamente crísis ministeriales. Señores, yo creo que sin perjuicio de que los Diputados de la mayoría procuren influir en el sentido que juzguen más conveniente al país para la resolucion de todas las cuestiones, tienen que hacerlo respecto al Gobierno con gran benevolencia, porque hay que apoyarle resueltamente, ó separarse abierta y resueltamente de la mayoría, como yo me he separado en una y otra ocasion; yo, que he pertenecido á la oposicion conservadora por los años 48 y 49; yo, que he pertenecido á la disidencia que se formó dentro de la union liberal.

No diré más sobre esto; y ahora voy á decir algo sobre la minoría. La situacion tiene su apoyo en la derecha en la mayoría, y en su izquierda en la oposicion constitucional que tengo enfrente. Se ha usado de una figura que no es muy poética, pero que se puede usar, recordando los carros triunfales, los carros griegos y romanos; y yo digo: en el carro de la situacion, la rueda derecha está en buen estado; pero la rueda izquierda, la minoría, ¿está como debiera estar para que el carro de la situacion marche con regularidad completa? Yo lo espero; yo creo que lo estará; pero ¿lo está hoy del todo?

Los señores de enfrente pasaron de revolucionarios á conservadores; fueron revolucionarios por patriotismo; por patriotismo se han hecho conservadores, y se han hecho conservadores cuando habia mérito en ello, porque lo han hecho cuando estaban en la oposicion y podian escoger cualquier camino, puesto que todos los tenian abiertos. Los señores de enfrente, con gran patriotismo, con patriotismo que yo aplaudo, con patriotismo que debe aplaudir el país, con patriotismo que aplaudirá la historia, pudiendo convertirse en oposicion violenta á todo y ser un obstáculo á la consolidacion de la Monarquía y de las instituciones, se resolvieron, en vez de ser un obstáculo, á prestar su apoyo; en vez de combatir, á contribuir á la consolidacion de las instituciones.

Pero los señores de enfrente, que pasaron, como he dicho, de revolucionaries á conservadores, tienen ahora así como veleidades, y más que veleidades, tienen así como tendencias á pasar de conservadores á radicales, y esto me alarma profundamente. No llega á alterarse mi fé ni mi esperanza de que continúen conservadores SS. SS.; pero el peligro indicado existe, y es una cosa, volviendo á la metáfora del carro y de las ruedas, que me hace creer que la rueda izquierda de la situacion no rueda tal como lo necesita la situacion, que por medio de sus dos ruedas, mayoría y minoría, caminar debe.

Despues de estos dos partidos, que son la base de la situacion, vayamos á los radicales. No sé dónde estará ese partido, ni si existe; pero si ese partido se ha disuelto, los elementos importantes que le componian, subsistirán; y, ¿qué hacen estos elementos del partido radical? Lo ménos están retraidos, lo ménos no ayudan ni tratan de ayudar por ahora á la conservacion del órden y á la consolidacion de las instituciones, y me temo, y lo deploro, que una parte de ellos tienda á producir aventuras sangrientas y funestísimas para el país. He dicho que hablaria con franqueza parlamentaria, y cumplo lo que he ofrecido. Hay otro partido, al que yo llamaré ultra-demócrata, porque la palabra demócrata en el buen sentido de la palabra no me asusta; y llamo á esos señores ultra-demócratas, porque me parece que esta es la frase que con más claridad los marca, y que á la vez con más oportunidad y con mejor acuerdo puede usarse en este sitio.

La personificacion de este partido es el Sr. Castelar, á quien siento no ver enfrente, y del cual tengo entendido que piensa atacar rudamente á la comision, y en esto está en su lugar, y que trata sobre todo de hacer la defensa completa, el panegírico sublime del sufragio universal. El Sr. Castelar personifica una parte de ese partido ultra-demócrata; pero si bien por su importancia grande, por su elocuencia extraordinaria, por sus cualidades de patriotismo es muy digno de representar ese partido, dudo mucho que lo represente, dudo mucho que ese partido participe de las ideas de órden y de legalidad de que se muestra animado en mi concepto, con completa sinceridad, el Sr. Castelar. Yo creo que otras son las ideas, que otros son los sentimientos de ese partido, y no me refiero á la demagogia. A la demagogia, ¿qué le importan los consejos ni las tendencias del Sr. Castelar, á quien detesta? Pero la demagogia toma el apoyo que el Sr. Castelar le presta, contra su voluntad é indirectamente al atacar lo que ataca, y de aquí que la demagogia sea mucho más temible. Por ello puede considerarse como enemigo de la situacion actual y de la consolidacion del órden ese partido que yo he llamado ultra-democráta.

No hablaré más de los partidos, pero sí diré algo de los hombres políticos en general, de los hombres que influyen en la política. Señores, las ambiciones que siempre existen en todos los países que tienen instituciones representativas, como existen en otra forma en los países que tienen instituciones absolutistas, países de los que afortunadamente apenas existe alguno; las ambiciones, que siempre han existido en todos los países que tienen instituciones parlamentarias, se han desarrollado aquí de una manera extraordinaria. Tantos cambios, tantos Gobiernos, tanta participacion en el Poder á tantas personas, han desarrollado aquí de una manera extraordinaria é increible las ambiciones. Y para mayor desgracia, han desarrollado otra cosa que es consecuencia de las mismas, á saber: lo condenable de los medios que estas ambiciones usan y están dispuestas á usar para adquirir el Poder á toda costa, perturbando la gobernacion del Estado, haciendo la oposicion á todo y de

todas maneras, sin reparar en los resultados, prescindiendo por completo del interés de la Pátria. ¡Ah, y si no perturbara la política más que las ambiciones! pero hay otra cosa que aún más la perturba, que parece ambicion y no lo es, y es solo necesidad.

En este país que apenas tiene comercio, que apenas tiene industria, en este país pobre, la actividad y la inteligencia no encuentran campo donde trabajar, donde desarrollarse; en este país toda su actividad, ó casi toda su actividad, y casi toda su inteligencia van al campo de la política. ¡Ah! Y no solamente van al campo de la política la inteligencia y la actividad; va tambien la pereza, el ódio al trabajo; van todos los que para nada sirven; y así resulta que el campo de la política está llenísimo de ambiciosos y necesitados, de los cuales puede decirse: «muchos son los llamados, y pocos los escogidos.» En todo Gobierno, en toda situacion, es cortísimo el número de los que se ven favorecidos por la política comparados con los que se ven desheredados, con los que se ven excluidos, con los que no encuentran por ella recursos para sus necesidades.

Y, señores, yo creo que sin que yo me esfuerce mucho en demostrarlo, sin hacer más que una sencilla indicacion, esto es evidente. Y por desgracia, esos ambiciosos y esos necesitados son los que dirigen, son los que dominan en la política; tienen más actividad, tienen más empeño, se mueven en causa propia, y así es que la política en nuestro país, en razon de esa actividad, de esa energía, de esa decision con que los ambiciosos y los necesitados obran, y de la indiferencia y apatía de la gran masa del país, por ellos está dirigida y dominada. Y, señores, ¿qué puede ser la política del país? ¿Qué seguridad, qué tranquilidad puede ofrecer la política del país dominada completamente por los necesitados y los ambiciosos? Ninguna, señores, puede ofrecer. A todas horas las perturbaciones más grandes pueden sobrevenir en un país semejante.

Y no toco otra cuestion muy delicada porque yo, que voy muy adelante en mi franqueza parlamentaria, tengo tambien límites para mi parlamentaria franqueza; y así no toco una cuestion, tal vez la más grave de todas. Señores, yo he hablado de los ambiciosos y de los necesitados; no he dicho nada del país, y he hecho mal, porque yo no sé si puede ó debe censurarse con mayor dureza á la gran mayoría del país bajo el aspecto político, que á los ambiciosos y á los necesitados. Las ambiciones pueden ser, y son en gran parte nobles; el deseo de encontrar una retribucion á su trabajo en la política no es ilícito; pero la indiferencia por los intereses públicos, la falta de vida pública en el país y el egoismo que le domina, esto es en todo censurable; esto es á todas luces condenable; esto no puede ahora, ni ha podido nunca excusarse.

¿Qué es para la política el país? El país en su mayoría parece incapaz de *self governement*; parece que no quiere influir en la política; parece que no quiere gobernarse á sí mismo; el país deja que le gobiernen las personas que se ocupan activa y resueltamente de la política. Y si el país fuera solo egoista en política, si el país no hiciera otra cosa que no hacer, si no hiciera más que dejar de sostener al Gobierno, seria siempre muy censurable; pero es que hace otra cosa. El país, sobre ser egoista, es descontentadizo, es murmurador; el país, así que le pasa el miedo á los grandes trastornos, apenas goza de un poco de seguridad, no se ocupa de política más que para censurar; no se ocupa de política más que para condenarlo todo. ¿Apoyar al Gobierno? Jamás, nadie apoya al Gobierno. ¿Combatir al Gobierno? ¿Censurar los actos de los que le gobiernan? Siempre; únicamente se distrae y como que descansa de sus censuras á los actos del Gobierno censurando los actos de las oposiciones. Yo se lo aseguro á SS. SS. (*Dirigiéndose á los bancos de la oposicion.*) Sus señorías pueden ser todo lo patrióticos, todo lo activos, todo lo perseverantes que quieran; SS. SS. pueden tener toda la abnegacion que exijan los intereses del país; ¿obtendrán por eso sus aplausos? De ningun modo. ¿Dejará por eso el país de censurarlos? Nunca. El país descansa de censurar al Gobierno y á la mayoría, censurando á las oposiciones; pues como este país es muy amigo de la igualdad, á todos los mide con el mismo rasero.

De modo que los Gobiernos no pueden contar con el apoyo del país, con el apoyo de esos que se llaman elementos conservadores. Estos elementos no se agitan aquí más que cuando, por ejemplo, con motivo de las cuestiones religiosas pueden convertirse en elementos perturbadores. Porque se trata de combatir al Gobierno, porque se trata de destruir, porque se trata de censurar; se mueven porque se trata de destruir, no de edificar. El país vi e y quiere vivir cobijado bajo el órden, pero se ocupa en socavarlo; y cuando el órden se viene abajo, y cuando suena la hora de la revolucion y llegan momentos supremos, entonces el país en su mayoría se asusta y se esconde, lo mismo que se cuenta en algunas consejas de aquellos que invocaban al diablo una y otra vez, y cuando el diablo aparecia se aterraban y huian. Los elementos conservadores en muchos casos han contribuido á traer la revolucion, y cuando la revolucion ha venido, se asustaron y escondieron, no ayudando, no atendiendo á la obligacion de sostener el órden, de sostener al Gobierno que la revolucion se habia dado; y de esto creo que tienen grandes ejemplos, grandes pruebas personales todos los que han gobernado en todas épocas.

Pero dejemos las consideraciones generales, en las cuales no dirán los Sres. Diputados que yo he tratado de adular á nadie, porque me parece que he hablado sin rodeos. Yo no he tratado de captarme las voluntades de los partidos ni del país. Yo voy muy allá, yo creo que solamente lo necesario, pero muy allá en eso de decir la verdad. (*El Sr. Villarroya*: ¿Y la ley municipal?) Todo se andará. Yo espero que antes de concluir mi discurso, ó mejor dicho, las observaciones que voy haciendo, quedará perfectamente justificado el dictámen de la comision y contestadas las impugnaciones que ha sufrido. Todo se andará; y dejando de hablar de la situacion del país y dando un salto, y no mortal, como aquel de que nos hablaba el Sr. Danvila, me coloco ya del todo dentro de las leyes orgánicas, del método, señores, sin separarme de la cuestion que trataba; y hé aquí la razon por que he dicho que el salto no era mortal, sin separarme de hablar de la situacion actual; despues de hablar de ella en todo, voy á hablar de la situacion de los Municipios y de las provincias.

¿Cuál es la situacion de los Municipios, y lo que digo de los Municipios entiéndase de las provincias? ¿Cuál es su situacion en la parte política, y cuál es su situacion en la parte administrativa desde hace algunos años? Señores, los pueblos están profundamente divididos; los ódios han llegado á un punto inconcebible; los partidos, al dominar en los poblaciones, no tienen ni han tenido por objeto mejorar su administracion; no tienen por objeto nada que sea el interés público; eso es la excepcion: no tienen más interés que el de dominar á toda costa, que el de servir á su bandería, que el

de servir á su pandilla, que el de mandar á su capricho. Esta es la situacion, que procede de muchas causas, de la inseguridad en el mando y otras muchas razones que han influido constantemente, llevando hasta el último extremo la perturbacion política á las provincias y á los Municipios.

Esto en cuanto á la situacion política.

En cuanto á la situacion administrativa, permítanme los Sres. Gonzalez y Capdepon que les diga que han sido cortesanos cuando han levantado su voz á favor de la Administracion municipal y provincial, sobre todo de la municipal. Casi todos los Municipios están en bancarrota, no tienen rendidas cuentas, y reina en ellos hace años el más completo desórden administrativo.

Se ha clamado contra que no se pagaba á los maestros de escuela. ¿Y qué significa eso? ¿Significa que la única falta de los Municipios era la de no pagar á los maestros? Esa es una muestra, una señal de cuál es la situacion de los Municipios, pero nada más. Falta en ellos el órden, falta la administracion y los domina el desórden, el abandono, y debo suponer que en algunas partes tambien las dilapidaciones. Esta es la verdad; y siendo esta la situacion de los Muni ipios y despues de lo demostrado antes, creo queda visto que aun para los que quieren ir más allá de los límites de una descentralizacion prudente, debe en estas circunstancias aprobarse el dictámen de la comision. Yo creo que es innegable que en estas circunstancias, no solo las personas que quieren una descentralizacion prudente, sino los que quieren ir más allá, deben aprobar el dictámen de la comision tal como lo presenta.

¿Qué se quiere que se haga en las circunstancias actuales? ¿Se quiere que se siga respecto á las Munipalidades y respecto á las Diputaciones provinciales el sistema de los baños rusos? Pues eso se quiere por los señores de enfrente. Aquí la libertad provincial y municipal se habia elevado á un grado muy alto; estaba á la altura del calor del Senegal, á 40 ó 50 grados; luego se puso bajo cero mandando el Sr. Sagasta, y así ha continuado bajo cero durante el Gobierno actual, porque yo creo que no significan otra cosa el ser las Corporaciones populares elegidas por el Gobierno. ¿Y qué quieren los señores de enfrente, que vuelvan á subir ahora y de repente desde cero á los 40 ó 50 grados de calor? Pues por eso digo que los señores de enfrente quieren aplicar el sistema de los baños rusos á la situacion de las Corporaciones populares. Señores, no sea tan violento el cambio; miremos el termómetro, y no le elevemos á esos grados tan altos; elevémosle á esa temperatura igual y templada en que se desarrollan los gusanos de seda; esa es la temperatura que hoy conviene á los Municipios y á las provincias. Señores, ¿es que los Municipios y las provincias gozan hoy de salud robusta? Yo creo que las provincias y los Municipios, despues de dos años y medio de ser Corporaciones elegidas por el Gobierno, y despues de otros años en que pasaron por tan grandes vicisitudes, están débiles, enfermizos y no van á poder con mucha libertad, si grande y excesiva libertad les damos.

Y sigo ya completamente dentro de las leyes administrativas. He apuntado antes una proposicion trivial.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. piensa extenderse mucho, entonces, como van á terminar las horas de sesion, entraremos en el despacho ordinario; pero si ha de terminar pronto, esperaremos.

El Sr. **POLO DE BERNABÉ**: Como han dicho muy bien los señores de enfrente, recordándome que habia que tratar varias cuestiones aún respecto de las leyes orgánicas, tengo bastante que decir; de manera que no es posible que en el tiempo que resta para acabar la sesion pueda terminar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces, si á S. S. le parece, se suspenderá.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, tres enmiendas al dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley.

Del Sr. Toro y Moya, al párrafo quinto del art. 6.°

Del Sr. Salamanca y Negrete, al art. 8.°

Del Sr. Goróstidi, al art. 28.

(*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Igualmente se leyó y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Quevedo Donis al párrafo segundo de la disposicion octava del art. 2.° del dictámen sobre el proyecto de ley reformando las leyes municipal y provincial. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Diose cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que entiende en el proyecto de ley declarando leyes del Reino los decretos con carácter legislativo expedidos por el Ministerio de Gracia y Justicia, habia elegido presidente al Sr. Alonso Martinez y secretario al Sr. Silvela.

Se concedió licencia al Sr. Marton para ausentarse de esta córte á restablecer su salud.

Se mandaron pasar á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre reforma de las leyes municipal y provincial once exposiciones, entregadas por el señor Gamazo, de los secretarios de Ayuntamientos de los pueblos siguientes: Cala, provincia de Huelva; San Juan, de la de Múrcia; Valdeavellano, de la de Soria; Longós, de la de Zaragoza; Valbuena de Duero, de la de Valladolid; Villar del Arzobispo, de la de Valencia; Almusafés, de la idem; Casar de Don Antonio, de la de Cáceres; Valderas, de la de Leon; Maja el Rayo, de la de Guadalajara; y Velez Blanco, de la de Almería, en solicitud de que se tomen en consideracion las observaciones que emiten acerca del mencionado proyecto de ley; otra del secretario del Ayuntamiento de la villa de Olba, provincia de Teruel, pidiendo lo mismo, y otra, entregada por el Sr. Alzugaray, de los secretarios de Ayuntamientos de los pueblos que componen el antiguo círculo académico de la villa de Gómara, provincia de Soria, con el mismo objeto que las anteriores.

Se acordó pasar á la comision de Peticiones una instancia, entregada por el Sr. Quintana, de D. Pablo Thos

y Adriá, administrador cesante de la aduana de Blanes, provincia de Barcelona, pidiendo se le conceda una pension.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Continuacion de la discusion pendiente sobre reforma de las leyes municipal y provincial; dictámen de la comision de Presupuestos sobre el de «Obligaciones generales;» idem sobre el articulado de la ley de presupuestos; idem el relativo al estado letra *B*, «Ingresos;» idem el referente al estado letra *D*, «Ingresos y gastos de bienes desamortizados.»

La sesion se abrirá á las ocho de la mañana, segun acuerdo del dia de ayer.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

TRES APÉNDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Congreso, declarando leyes del Reino los decretos de carácter legislativo expedidos por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran leyes del Reino todos los decretos que tengan carácter legislativo, expedidos por el Ministerio de Hacienda desde el 20 de Setiembre de 1873 hasta la constitucion de las actuales Córtes.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

ÍNDICE

de las disposiciones de carácter legislativo dictadas por el Ministerio de Hacienda desde 30 de Setiembre de 1873.

Número de órden.	FECHAS.	EXTRACTO DE LAS DISPOSICIONES.
1	30 de Setiembre 1873	Haciendo extensivas las disposiciones de las leyes de 4 de Julio y 5 de Agosto del mismo año á los vencimientos de las letras y pagarés del Tesoro de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, y renovando en su consecuencia dichos valores con el descuento de 12 por 100 anual, acumulable al capital, por un plazo de otros dos meses.
2	Idem de idem......	Autorizando una emision de títulos de la renta perpétua exterior al 3 por 100 por un capital nominal de 270 millones de escudos para obtener un préstamo efectivo de 100 millones de pesetas, destinados en virtud de la ley de 13 del propio mes á las atenciones de la guerra.
3	2 de Octubre.......	Estableciendo los impuestos extraordinarios siguientes: Uno denominado de *carga y policía naval* sobre los productos que se exporten por las aduanas nacionales. Otro, representado por sellos de 5 y 10 céntimos de peseta, que se distinguirán con la inscripcion *impuesto de guerra*. Otro de un 3 por 100 sobre el producto líquido de las minas de hierro y hulla, y de 5 por 100 sobre el producto líquido de las minas de las demás sustancias. Otro de un 5 por 100 sobre el importe de los presupuestos de ingresos de las Corporaciones municipales. Otro sobre los coches de lujo, denominado de *carruajes*, y Otro sobre las *puertas ventanas y balcones*.
4	11 de idem.......	Declarando obligados á los cazadores de ocio con armas de fuego al pago de la contribucion industrial.
5	17 de idem........	Eximiendo del pago de los derechos de aduanas á la introduccion de tres cañones extranjeros destinados á la defensa de Granollers, y haciendo extensivo este acuerdo á casos análogos.
6	26 de idem........	Declarando exento del pago de derechos de aduanas la importacion de fusiles extranjeros para los Voluntarios de la villa de San Feliú de Guixols y para los de Palamós, y ampliando esta franquicia á casos semejantes.
7	24 de Noviembre....	Mandando que se admitan en pago de la mitad del primer plazo del empréstito nacional de 175 millones de pesetas toda clase de valores amortizados y no satisfechos, y los intereses vencidos de la deuda pública del Tesoro, y de la Caja de Depósitos.
8	22 de Diciembre....	Estableciendo en la villa de Puigcerdá un arbitrio extraordinario y transitorio de guerra, consistente en una peseta por cada bulto cuyo peso no exceda de 20 kilógramos que se introduzca en el distrito municipal directamente del extranjero.
9	26 de idem........	Abriendo una suscricion de 180 millones de pesetas en billetes hipotecarios del Tesoro con interés de 8 por 100 y 5 por 100 de amortizacion anual, admisibles por todo su valor nominal en equivalencia de los pagarés de los compradores de bienes, destinados á garantizar la referida amortizacion, y

Número de órden.	FECHAS.	EXTRACTO DE LAS DISPOSICIONES.
		facultando á los suscritores para entregar como efectivo en pago de la suscricion cupones vencidos de la deuda pública, de la del Tesoro y de la Caja de Depósitos.
10	14 de Enero de 1874.	Suprimiendo el impuesto extraordinario de guerra de *carga y policía naval* creado por el decreto de 2 de Octubre de 1873.
11	15 de idem.......	Prorogando hasta el 31 del actual el plazo concedido en el art. 1.° del decreto de 15 de Diciembre para el pago del segundo vencimiento del empréstito nacional; dictando medidas para hacerlo efectivo de los contribuyentes morosos, y señalando la época para el cobro del resto del mismo empréstito.
12	18 de idem.......	Autorizando una emision de 300 millones de escudos nominales de renta perpétua interior de 3 por 100 para garantía de un anticipo de 100 millones de francos hecho al Tesoro por el Banco de París y de los Países-Bajos, y de las operaciones de crédito que se realicen en virtud de la autorizacion concedida por el art. 4.° de la ley de 13 de Setiembre de 1873, y disponiendo que en el caso de la falta de pago á su vencimiento y de que los acreedores quieran proceder á la venta de los títulos, se consideren estos valores de libre circulacion.
13	26 de idem.......	Aprobando el pliego de condiciones para obtener por subasta un anticipo de 25 millones de pesetas, bajo la garantía de la renta del sello del Estado, y reintegrable por partes iguales en el período de cinco años.
14	31 de idem.......	Suprimiendo el impuesto transitorio sobre puertas, ventanas y balcones, creado por el decreto de 2 de Octubre de 1873.
15	3 de Febrero.....	Declarando permanente el crédito de 100 millones de pesetas concedido por el art. 4.° de la ley de 13 de Setiembre de 1873 con destino á los gastos de la guerra; autorizando á los Ministerios de Guerra y Marina para distribuirlo entre todos los servicios de los presupuestos ordinarios y de los extraordinarios que lo exijan, con la condicion de participar al de Hacienda, al Tribunal de Cuentas, á la Direccion del Tesoro y á la Intervencion general las distribuciones que efectúen; disponiendo que el propio crédito se cubra con los recursos creados por el decreto de 2 de Octubre, con el préstamo de 25 millones garantido por la renta del sello del Estado, y con las operaciones que realice el Gobierno; y finalmente, que se considere como crédito disponible en el presupuesto de la Guerra para el armamento y equipo del ejército, la suma que realice el Tesoro por la redencion del servicio militar.
16	5 de idem.......	Declarando exigible de todos los contribuyentes el anticipo reintegrable autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873; disponiendo que se proceda á su repartimiento, incluyendo en él los bienes pertenecientes al Estado; determinando los plazos y forma en que deba verificarse el pago, y acordando que se admitan por todo su valor en pago de la mitad de cada uno de dichos plazos los valores expresados en el art. 3.° del decreto de 15 de Enero.
17	Idem de idem.....	Disponiendo que el arbitrio concedido por el decreto de 22 de Diciembre de 1873 á la villa de Puigcerdá, consista en una peseta por cada bulto cuyo peso exceda de 20 kilógramos que se introduzca en el distrito municipal directamente del extranjero.
18	12 de idem.......	Haciendo la misma aclaracion que el anterior.
19	16 de idem.......	Concediendo una indemnizacion de 125.000 pesetas á D. Teodoro Robles, empresario del teatro de la Opera, á condicion de no suspender las funciones en dicho coliseo, y acordando que el pago de esta cantidad se efectúe con cargo á un crédito de la seccion octava del presupuesto de gastos de 1873-74.
20	22 de idem.......	Dejando sin efecto retroactivo el art. 12 de la ley 6 de Agosto de 1873, que suprimió las cesantías de los Ministros, y declarando en vigor las disposiciones que regian anteriormente sobre el particular.

Número de órden.	FECHAS.	EXTRACTO DE LAS DISPOSICIONES.
21	24 de Febrero de 1874	Declarando subsistente el contrato y la concesion hecha del Monasterio del Escorial á la Congregacion de Padres Escolapios, en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de Octubre de 1872, y modificando la cláusula octava de dicho contrato en el sentido de que corresponde al Gobierno la designacion para las 60 pensiones del colegio establecido por la propia Congregacion.
22	26 de idem........	Disponiendo que los recibos expedidos en cumplimiento del decreto de 18 de Setiembre de 1873 por el valor de los caballos requisados á virtud de la ley de 6 de Agosto, se admitan por todo su importe en pago de la mitad de las cuotas del empréstito de 175 millones de pesetas.
23	3 de Marzo.......	Concediendo la franquicia de derechos de aduanas á la introduccion de dos carruajes para trasportar heridos, efectos sanitarios y material de ambulancia, solicitada por la seccion central de señoras de la Cruz Roja, para dedicarlos á su benéfica institucion.
24	9 de idem........	Acordando que en sustitucion del sello del impuesto extraordinario de guerra sobre los billetes de la lotería nacional, se reduzca en un 2 por 100 la parte asignada al pago de premios ó ganancias de jugadores, y determinando las operaciones que en su consecuencia deben practicarse en cada sorteo.
25	Idem de idem......	Derogando el decreto de 9 de Agosto de 1871, que concedió á los gobernadores facultades en el ramo de Hacienda en casos excepcionales.
26	13 de idem........	Cediendo gratuitamente á los indivíduos del ejército y armada las existencias de cigarrillos de papel de labores antiguas.
27	19 de idem........	Creando un Banco nacional bajo la base del de España, con un capital de 100 millones de pesetas, representado por 200.000 acciones, y sin perjuicio de elevarlo hasta 150 millones en caso necesario; disponiendo que la duracion de dicho Banco sea de treinta años, y que funcione como único de emision con la facultad de expedir billetes al portador por el quíntuplo de su capital efectivo y con el deber de conservar en sus cajas en metálico, barras de oro ó plata, la cuarta parte cuando ménos del importe de los billetes en circulacion; declarando en liquidacion todos los Bancos de emision y descuento existentes á la fecha del decreto, y dictando otras disposiciones concernientes al mismo asunto.
28	10 de Abril........	Autorizando una emision de títulos de la renta interior al 3 por 100 en cantidad de 200 millones de escudos nominales, para constituir garantías interinas en el Banco de España por las letras que dicho Establecimiento debia aceptar para saldar en 1.° de Mayo siguiente los créditos contra el Tesoro del Banco de París y de los Países-Bajos.
29	7 de Mayo........	Concediendo á D. Manuel Catalina, empresario del teatro de Apolo de esta córte, una indemnizacion de 25.000 pesetas por las pérdidas que ha sufrido en la representacion de obras dramáticas, y acordando que su pago se impute á un crédito de la seccion octava del presupuesto de 1873 á 74.
30	26 de Junio.......	Aprobando los presupuestos de gastos é ingresos ordinarios y extraordinarios para el año económico de 1874-75; fijando el límite de la deuda flotante del Tesoro; dictando disposiciones sobre el pago de intereses de la deuda y amortizacion de bonos del Tesoro; fijando en un 18 por 100 la contribucion territorial, y en un 1 por 100 los gastos de cobranza y partidas fallidas; aumentando en una novena parte en concepto de impuesto extraordinario de guerra esta contribucion y la industrial; el descuento gradual de los funcionarios públicos, cuyas asignaciones excedan de 1.000 pesetas anuales; el 20 por 100 que se exige á los perceptores de cargas de justicia, y el 5 por 100 con que contribuian los productos líquidos de la riqueza minera; dictando otras disposiciones para aumentar los recursos del Erario, y autorizando la recogida de las carpetas de billetes hipotecarios que se hubiesen emitido.
31	26 de Junio.......	Autorizando al Ministro de Hacienda para convenir con los tenedores de cupones de la deuda exterior la forma de pago de los vencidos en 1.° de Ju-

Número de órden.	FECHAS.	EXTRACTO DE LAS DISPOSICIONES.
		lio de dicho año, destinando á cumplir dicha obligacion los pagarés procedentes de la venta de las minas de Riotinto, y 25 millones de pesetas anuales, distribuidos por iguales partes en cada trimestre, para la amortizacion de dichos cupones; mandando que esta amortizacion se haga por subasta pública, y haciendo otras prevenciones del caso.
32	26 de Junio de 1874.	Prohibiendo las emisiones de renta perpétua interior y exterior para el pago de la tercera parte de intereses; eximiendo á éstos del impuesto de 5 por 100, y acordando la manera de abonar los respectivos á los semestres anteriores á 31 de Diciembre de 1872.
33	Idem de idem......	Dictando reglas para el pago de los cupones de la deuda interior y exterior, de los bonos del Tesoro, de las obligaciones del Estado por ferro-carriles, acciones de obras públicas, billetes y resguardos de la Caja de Depósitos y para el de los efectos amortizados en los semestres de 1.° de Julio de 1873, 1.° de Enero y 1.° de Julio de 1874; disponiendo que continúen admitiéndose dichos valores por el 50 por 100 de las cuotas del empréstito extraordinario de guerra, y previniendo que en el ejercicio de 1874-75 se abonen en metálico los intereses de los bonos y de los billetes y resguardos de la Caja de Depósitos.
34	Idem de idem......	Autorizando al Ministro de Hacienda para convenir con los tenedores de la deuda nacional la manera de reducir los intereses.
35	Idem de idem......	Acordando una emision de 250 millones de pesetas en bonos del Tesoro, garantidos por los bienes nacionales pendientes de venta y los pagarés de la misma procedencia; disponiendo que estos valores amortizables en veinte años, disfruten el interés de 6 por 100 anual, se admitan por todo su valor en pago de bienes desamortizados y se destinen á extinguir la deuda flotante y á satisfacer los valores, amortizados y los intereses de los cupones de los dos semestres vencidos, en la forma que indica, y facultando el canje de los billetes del Tesoro en circulacion por los propios bonos.
36	Idem de idem......	Prorogando por tres meses el pago de las letras y pagarés del Tesoro vencidos desde la publicacion de este decreto hasta 30 de Setiembre.
37	13 de Agosto......	Estableciendo en la villa de Bilbao un arbitrio transitorio de guerra con aplicacion á enjugar el déficit del presupuesto municipal, producido por los gastos de la defensa de la misma, y á solventar la deuda que ha contraido aquel Ayuntamiento, cuyo arbitrio consistirá en un recargo de 50 céntimos de peseta en tonelada de mineral de hierro que se embarque en la Ria y Abra para la Península y el extranjero.
38	19 de Idem........	Imponiendo un recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion industrial y de comercio con destino á las atenciones municipales.
39	17 de Setiembre....	Declarando que el descuento de la novena parte impuesto por el decreto de presupuestos del 26 de Junio del mismo año al ordinario sobre sueldos y asignaciones no alcanza al que sufren los generales, jefes y oficiales del ejército y armada.
40	Idem de idem......	Creando un premio de 625 pesetas en cada uno de los sorteos de la lotería nacional para las huérfanas solteras y menores de edad de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.° de Octubre de 1868, y dictando las formalidades que deben observarse para la declaracion y pago de estas pensiones.
41	3 de Noviembre...	Reformando la base establecida por el decreto de 26 de Junio para la exaccion del impuesto extraordinario de guerra sobre *cereales* en las poblaciones cuyo encabezamiento se habia declarado obligatorio; disponiendo que el impuesto consista en el 90 por 100 del que les corresponda por el cupo de consumos fijado en los repartimientos, cuando el que les haya tocado por cereales exceda de dicho tanto por ciento, y declarando no sujetos á modificacion los cupos de las poblaciones que fueron concertados con la Hacienda.

Número de órden.	FECHAS.	EXTRACTO DE LAS DISPOSICIONES.
42	4 de Enero de 1875.	Disponiendo que los empleados de todos los ramos dependientes del Ministerio de Hacienda, sin distincion alguna, pueden ser separados libremente sin sujecion á lo que en contrario dispongan los reglamentos, los cuales se consideran derogados en esta parte.
43	14 de idem........	Fijando provisionalmente en 7 millones de pesetas la dotacion de S. M. el Rey D. Alfonso XII; disponiendo que las pensiones señaladas á las clases pasivas de la Real Casa se abonen, mientras otra cosa no se determine, en la forma prevenida por la ley de 28 de Febrero de 1873, y acordando la entrega á la administracion de dicha Real Casa de los palacios, jardines y demás bienes destinados al uso y servicio del Monarca.
44	15 de idem........	Ampliando en 38.360.659 pesetas los créditos para obligaciones eclesiásticas que figuran en la seccion tercera del presupuesto de gastos del Estado para 1874-75; disponiendo que esta ampliacion se entienda solamente en la parte proporcional á satisfacer los créditos que se devenguen en el segundo semestre del mismo año económico, y acordando que los atrasos que resulten al clero por obligaciones de los presupuestos anteriores y del corriente devengadas y no satisfechas sean objeto de una liquidacion.
45	Idem de idem......	Aprobando el convenio celebrado entre el Ministro de Hacienda y el comisionado del Consejo de tenedores de valores extranjeros para el pago de los cupones de la deuda exterior vencidos en 1873 y primer semestre de 1874; autorizando la emision de títulos de dicha renta por un capital nominal de 42.500.000 pesos fuertes, y disponiendo que si esta cantidad y el producto líquido de los pagarés de compradores de las minas de Riotinto, que por el mencionado contrato se aplican tambien al pago de los tres cupones referidos no alcanzasen á cubrir su total importe, se amplie la emision de títulos en la cifra necesaria, previa Real autorizacion.
46	20 de idem........	Autorizando el pago de los haberes que dejaron de satisfacerse en los últimos años por causas políticas á los cesantes y jubilados de todos los Ministerios y á los militares de cuartel ó de reemplazo.
47	28 de idem........	Aprobando el presupuesto de obligaciones eclesiásticas, importantes pesetas 21.626.528 para el segundo semestre del año económico de 1874-75.
48	15 de Febrero......	Ampliando hasta 62.600.000 pesos fuertes el capital nominal de la emision de títulos de la deuda del exterior, autorizada por el Real decreto de 15 de Enero.
49	27 de idem........	Estableciendo en la villa de Irún un arbitrio de guerra consistente en 50 céntimos de peseta por cada bulto procedente del extranjero que se despache en las aduanas de aquella localidad, y en otros 50 céntimos por tonelada de mineral de hierro y demás metales que se exporten para la Península ó para el extranjero.
50	3 de de Marzo.....	Estableciendo un arbitrio de guerra en la ciudad de Santander, con destino á los gastos de fortificacion y defensa de aquella plaza, consistente en un derecho módico sobre la entrada, salida y tránsito de mercancías.
51	13 de idem........	Disponiendo el reintegro al Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar de los 6.250.000 pesetas que anticipó al Tesoro en virtud de la ley de 3 de Agosto de 1866, y el pago de los intereses devengados y no satisfechos.
52	20 de idem........	Suprimiendo las expendedurías de tabacos habanos; autorizando á la Hacienda para adquirir las existencias de los mismos al precio que resultase de las facturas de las fábricas, pólizas de seguros, conocimiento de fletes y otros gastos, y determinando las bonificaciones que debian hacerse á los dueños de dichos tabacos.
53	3 de Abril.........	Ampliando en la cantidad total de 81.600.650 pesetas los créditos aprobados por el decreto de presupuestos de 26 de Junio de 1874 para atender á los diferentes servicios del Ministerio de la Guerra.

Número de órden.	FECHAS.	EXTRACTO DE LAS DISPOSICIONES.
54	17 de Abril de 1875.	Otorgando á las Corporaciones municipales rebajas y moratorias por razon de sus encabezamientos de los impuestos de consumos, cereales y sal del presupuesto de 1874-75; declarando admisibles en pago de estos débitos, del suprimido impuesto personal y de cualquier otro concepto, los créditos de las mismas Corporaciones por atrasos como partícipes de las rentas, por intereses de sus inscripciones de deuda consolidada al 3 por 100 devengados hasta fin de Junio de 1874, y por cualquiera otro derecho á cargo del Tesoro.
55	20 de idem........	Disponiendo que no puedan celebrarse rifas sin prévia licencia; que éstas se concreten á bienes muebles, inmuebles y semovientes, y se verifiquen con arreglo á los sorteos de la Lotería Nacional; que satisfagan un impuesto sobre el valor total de los billetes de que consten, suprimiéndose el sello de guerra y el de timbre de los mismos; y finalmente, que se observen otras medidas sobre el particular.
56	8 de Mayo.........	Determinando la tarifa que debe regir para los encabezamientos del impuesto de consumos, y para la administracion de los mismos derechos por cuenta del Estado en el año de 1875-76 y siguientes.
57	18 de idem........	Disponiendo que el sello de 5 céntimos de peseta sobre la venta de objetos, establecido por el decreto de 26 de Junio de 1874, se exija en la de las cajas de fósforos solamente cuando el importe de ellas llegue ó exceda del valor de 2 pesetas 50 céntimos; que ingresen en el Tesoro por cuenta del descubierto en que se hallaba el gremio de fabricantes de fósforos á consecuencia del encabezamiento de este impuesto, la fianza prestada y los fondos existentes en la caja de la sociedad al disolverse el sindicato, y que se considere rescindido e contrato de encabezamiento.
58	21 de idem........	Derogando el art. 5.° del decreto de 19 de Octubre de 1868, que imponia á las cajas públicas el deber de recibir sin limitacion alguna la moneda de bronce, y disponiendo que en los ingresos del Tesoro y en los pagos sucesivos se admita y entregue dicha moneda en la proporcion señalada para la de cobre en las disposiciones vigentes.
59	10 de Junio........	Reformando las tarifas para la venta de tabacos desde 1.° de Julio siguiente.
60	12 de idem........	Disponiendo que se abone á los establecimientos de instruccion pública y beneficencia, cuyos bienes fueron desamortizados, mientras que no pueda atenderse al pago de los intereses de la deuda, el importe de la renta líquida que les produciau dichos bienes antes de su enajenacion.
61	Idem de idem......	Acordando la emision de títulos representativos del empréstito de 175 millones de pesetas, autorizado por la ley de 25 de Agosto de 1873; su canje por los resguardos provisionales entregados á los contribuyentes, y su admision en pago del 10 por 100 del cupo para el Tesoro de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al año económico de 1875-76.
62	Idem de idem......	Condonando el 70 por 100 de los débitos de primeros contribuyentes á favor del Tesoro público hasta fin de 1850, y el 50 por 100 de los correspondientes á la época de 1.° de Enero de 1851 á fin de Junio de 1870; declarando compensable el resto de unos y otros con los créditos á cargo del Tesoro, que especifica, y la totalidad de los respectivos á segundos contribuyentes, y resolviendo que estos beneficios no alcanzan á los deudores por los ramos que corren á cargo de las Direcciones de Propiedades y derechos del Estado y Rentas estancadas, ni á los que lo sean como tesoreros, depositarios, administradores ó recaudadores de contribuciones y rentas públicas.
63	17 de idem........	Suspendiendo la aplicacion de la base quinta del Apéndice letra *C* de la ley de presupuestos de 1.° de Julio de 1869, por la cual debian reducirse gradualmente desde 1.° de Julio de 1875 los derechos extraordinarios de aduanas hasta llegar al máximun del tipo de los fiscales.

Número de órden.	FECHAS.	EXTRACTO DE LAS DISPOSICIONES.
64	22 de Junio de 1875.	Declarando vigentes para el año económico de 1875-76 unos presupuestos iguales á los aprobados por decreto de 26 de Junio de 1874.
65	17 de Julio........	Fijando en 375.000 pesetas anuales la asignacion provisional de la Serenísima Señora Princesa de Astúrias.
66	Idem de idem......	Prorogando hasta 31 de Diciembre siguiente el plazo concedido por la ley de 26 de Diciembre de 1872, para que los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos mediante la adjudicacion de fincas á la Hacienda puedan retrotraerlas en la forma prevenida por la misma ley, pero sin opcion á las rentas que hubieren producido, y sin quedar obligados al pago del impuesto de derechos reales por estas traslaciones de dominio.
67	24 de idem........	Declarando único en su clase el Banco Hipotecario de España creado por la ley de 2 de Diciembre de 1872; reconociéndole la facultad de comprar y vender las cédulas ú obligaciones que emite, y la de emplear sus fondos en las operaciones de que tratan los artículos 24 y 25 de dicha ley, y el 7.° de sus estatutos en préstamos que ofrezcan garantías, y determinando que en vez de tres subgobernadores para la administracion del mismo, haya dos, uno de los cuales, así como el gobernador, serán precisamente españoles y de nombramiento Real.
68	11 de Agosto.......	Disponiendo la amortizacion de los billetes de la deuda flotante del Tesoro y la emision, en lugar de estos valores, de títulos de la deuda consolidada interior hasta 1.500 millones de pesetas nominales para garantías de los préstamos que se hagan al Tesoro, y de las que en otra clase de valores se hayan dado al Banco de España y al Hipotecario.
69	14 de Setiembre....	Previniendo que además de los créditos amortizados y vencidos que se reciben en las operaciones del Tesoro, se admitan los cupones de la deuda de los dos últimos semestres.
70	18 de idem........	Derogando el decreto de 9 de Marzo de 1874, y concediendo á los gobernadores las facultades que les conferia en el ramo de Hacienda el de 29 de Agosto de 1871.
71	6 de Noviembre....	Eximiendo del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio los actos y contratos anteriores á 1.° de Enero de 1873, siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas liquidadoras dentro del plazo improrogable que concluirá en 30 de Junio de 1876.
72	8 de Enero de 1876.	Haciendo extensivas las disposiciones del decreto de 14 de Setiembre de 1875, sobre admision de valores en las operaciones del Tesoro, á los cupones de la deuda pública vencidos en 31 de Diciembre de 1875.

Madrid 22 de Abril de 1876.=Pedro Salaverría.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas al dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley.

Del Sr. **TORO Y MOYA**, al párrafo quinto del artículo 6.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la aprobacion del Congreso que el párrafo final ó quinto del art. 6.° del dictámen de la comision de Presupuestos, sobre el articulado de la ley para el año económico de 1876-77 se sustituya con los siguientes:

«Se autoriza al Gobierno á fin de adoptar cuantas disposiciones considere convenientes para dar mayor impulso á los trabajos catastrales y para la formacion de nuevos amillaramientos de la riqueza territorial y pecuaria, así como para establecer las más severas reglas de penalidad, con el objeto de descubrir las ocultaciones de aquella que en el dia existan.

La autorizacion se extiende:

1.° A crear una comision inspectora que se ocupe de cuanto pueda influir en la más pronta ejecucion de los trabajos catastrales y de amillaramientos, y en el exacto cumplimiento del artículo constitucional que prescribe que todo español como ha de contribuir á las cargas del Estado de la provnicia y del Municipio, es en proporcion á sus haberes.

La comision se compondrá del Subsecretario del Ministerio de Hacienda, que la presidirá; del director general de contribuciones y de dos Senadores y dos Diputados que nombrará el Ministerio de Hacienda.

Y 2.° A que de las cantidades que se recauden por multas ó agravaciones en que incurran los ocultadores de riqueza, invierta el Gobierno en los trabajos catastrales y de amillaramientos la mayor suma posible para su más pronta terminacion.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1876.=Bernardo de Toro y Moya.=El Marqués de San Miguel de la Vega.=Maximino de Vierna.=Luis Abril y Leon.=Juan Francisco Fontan.=José Sanchez Arjona.=Miguel García Camba.

Del Sr. **SALAMANCA Y NEGRETE**, al art. 8.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente redaccion al art. 8.° del dictámen de la comision del presupuesto de ingresos para el año económico de 1876-77, y parte relativa al impuesto sobre sueldos de clases activas y pasivas, así civiles como militares:

«Art. 8.° El impuesto sobre sueldos, rentas y asignaciones de todas las clases, así activas como pasivas, que cobran del Estado, se ceñirá á la siguiente escala gradual:

De 1.000 á 1.500 pesetas, el 10 por 100.
De 1.501 á 2.500 idem, el 15 por 100.
De 2.501 á 10.000 idem, el 20 por 100.
De 10.000 en adelante, el 25 por 100.

Los individuos de las clases militares que sirven en cuerpos armados, y los de reemplazo y reserva, continuarán satisfaciendo el impuesto que hoy rige.

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1876.=Manuel Salamanca y Negrete.=Cándido Martinez.=José Ferreras.=Adolfo Merelles.=José Carreño de la Cuadra.=Adolfo Torrado.=Antonio Navarro y Rodrigo.

Del Sr. **GORÓSTIDI**, al art. 28:

Pedimos al Congreso se sirva admitir la siguiente adicion al art. 28 del dictámen sobre el proyecto de ley del presupuesto de ingresos:

«Y los voluntarios que bajo cualquier denominacion hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista.»

Palacio del Congreso 27 de Junio de 1876.=Francisco Goróstidi.=Camilo de Villavaso.=Luis Abril y Leon.=José de Reina.=Juan García Lopez.=Manuel Benayas y Portocarrero.=Eduardo Garrido Estrada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Quevedo Donis al párrafo segundo de la disposicion octava del artículo 2.° del dictámen sobre reforma de las leyes municipal y provincial.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar la siguiente enmienda á la disposicion octava del proyecto de ley para la reforma de la provincial de 1870:

Al final del tercer párrafo, se añadirá: «tambien lo serán aquellos que reuniendo las cualidades que marca dicho decreto, hayan obtenido sus cargos por concurso y cuenten dos ó más años de desempeño en ellos, á satisfaccion de dichas Corporaciones.»

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1876.=Antonio Quevedo y Dónis.=Manual Benayas y Portocarrero.=Mariano Muñoz Herrera.=Anselmo Sanchez de Leon.=Joaquin Marton.=Mariano Carreras y Gonzalez.=Francisco Belmonte.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL MIÉRCOLES 28 DE JUNIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las ocho y media de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de haber sido aprobado definitivamente por el Senado el dictámen de la comision mista acerca del título 3.° del proyecto de Constitucion.=Pasa á la comision de Presupuestos una exposicion de la Junta directiva de clases pasivas de Madrid contra el descuento de un 25 por 100.=Jura y toma asiento el Sr. Pedreño.=ORDEN DEL DIA: Discusion del dictámen relativo al presupuesto de Obligaciones generales para el año económico de 1876-77.=Discurso del Sr. Candau, primero en contra.=Del Sr. Cabezas, de la comision.=Rectificacion del Sr. Candau.=Se suspende el discurso y la discusion.=Se lee, declara conforme con lo acordado, aprueba definitivamente y pasa al Senado, el proyecto de ley fijando la fuerza permanente del ejército para el año económico de 1876-77.=Pasan á la comision correspondiente dos exposiciones, entregadas por el Sr. Balaguer, de dueños y cultivadores de olivos de Guadaira y Ronda pidiendo se prohiba la importacion del aceite de algodon y se imponga un recargo al petróleo.=A la del dictámen sobre reforma de las leyes orgánicas otras dos, entregadas por el Sr. Cánovas (D. Emilio), de los secretarios de Ayuntamiento de varios pueblos pidiendo se tomen en consideracion sus observaciones.=Se suspende la sesion á las doce.=Continúa á las dos y media, y en el uso de la palabra para rectificar, el Sr. Candau.=Rectificacion del Sr. Cabezas.=Nuevas rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Rico, segundo en contra.=Del Sr. Fabié, de la comision.=Rectificacion del Sr. Rico, consumiendo turno.=Alusion personal del Sr. Marqués de Salamanca, que consume turno.=Rectificaciones de los Sres. Rico y Marqués de Salamanca.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones de los Sres. Rico y Presidente del Consejo de Ministros.=Sin más debate, se aprueba el dictámen.=A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acuerda reunirse en secciones el viernes á hora oportuna.=Quedan sobre la mesa una comunicacion de la Direccion general de contribuciones, remitida por el Sr. Ministro de Hacienda, á peticion del Sr. Olavarrieta, sobre las dificultades que han encontrado en algunas Administraciones los contribuyentes del empréstito forzoso para canjear los recibos por las láminas; otra remitida por el mismo Sr. Ministro, á peticion del Sr. Cadenas, con un estado demostrativo del número de cédulas personales y distincion de clases.=Se leen y pasan á la comision, varias enmiendas al presupuesto de ingresos, presentadas por los Sres. Silvela, Moyano, Segovia, Sedó, Nuñez de Prado y Martinez (D. Cándido).=A la de reforma de las leyes municipal y provincial una adicion del Sr. Martin Veña al art. 2.°=Queda sobre la mesa el dictámen de la comision permanente de Actas, relativo á la admision del Sr. Canalejas y Casas.=Igualmente el de la comision de Incompatibilidades declarando compatible al Sr. Rodriguez Rubí.=Orden del dia para el viernes: dictámen sobre el acta del distro de Arévalo; idem sobre reforma de las leyes municipal y provincial; idem el relativo al articulado de la ley de presupuestos; idem el que hace relacion al estado letra *B* «Ingresos;» idem el referente al estado letra *D*, «Ingresos y gastos de bienes desamortizados;» idem sobre el caso de incompatibilidad del Sr. Rodriguez Rubí.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las ocho y media de la mañana, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado ha aprobado definitivamente en la sesion de este dia el dictámen de la comision mista sobre el título 3.° del proyecto de Constitucion. Y lo pone en conocimiento del Congreso para los efectos correspondientes. Palacio del Senado 27 de Junio de 1876.=Marqués de Barzanallana, Presidente.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.»

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Tengo la honra de presentar una nueva y reverente exposicion de la Junta directiva de las clases pasivas civiles y militares de Madrid, por sí y á nombre de las mismas y de todas las de España, en contra del impuesto del 25 por 100 con que se intenta gravar sus haberes; y como en ella se aducen luminosas observaciones científicas y prácticas, y además se trata de infelices huérfanas, de señoras desamparadas y de ancianos achacosos é inválidos, que han sacrificado sus vidas por las instituciones vigentes, como los padres y esposos de las pensionistas expresadas, espero que el Congreso accederá á lo que justamente se pide en este importantísimo documento, que la Mesa se servirá pasar con urgencia á la comision de Presupuestos.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): Pasará á la comision de Presupuestos.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Pedreño y Torralba, anunciándose que ingresaba en la seccion primera.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision de Presupuestos relativo al de *Obligaciones generales* para el año económico de 1876-77.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm.* 93, *sesion del* 24 *del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **CANDAU**: Señores Diputados, las circunstancias en que me levanto á hablar me relevan de la necesidad de protestar, que no por el deseo de molestar vuestra atencion con el ejercicio de un derecho, sino con el de cumplir una obligacion que me impone severamente mi conciencia, voy á usar de la palabra.

Cuando acepté el honroso cargo que me confiaron mis electores, no fué ciertamente con el propósito de alardear de político sábio ó hábil, porque ni tengo condiciones ni voluntad para serlo; pero le acepté con resolucion inquebrantable de venir á este sitio á presentaros el memorial de agravios de la agricultura española, que por sí sola constituye casi la totalidad del cuerpo contribuyente. Vine igualmente á ayudar con mis modestas fuerzas los propósitos anunciados por el Gobierno de S. M. para dar á este país el reposo de que necesita si ha de continuar el camino de su prosperidad. Ningun debate más á propósito para cumplir este doble deber que el que tiene relacion con los presupuestos generales del Estado. Trátase en ellos de fijar los gastos del mismo Estado, y al propio tiempo, y esta es la parte más importante, de concretar el precepto constitucional que impone á todos los españoles el deber de contribuir segun sus haberes á los gastos ocasionados por los servicios que constituyen la vida de los pueblos. Por eso yo, aprovechando esta discusion, vengo á demostrar que los intereses de la agricultura no han sido atendidos como debieran; y para que no se extrañe que me ocupe de la situacion que se reserva á los mismos en las soluciones económicas, os diré que cuadran perfectamente mis observaciones en el debate de hoy, puesto que en el presupuesto de obligaciones generales del Estado no está, y debiera estar, el abono que es justo hacer á los contribuyentes del empréstito forzoso de 750 millones, y en tal concepto en mi derecho estoy combatiendo dicho presupuesto.

Creo, pues, que sin salirme del estádio de la discusion de hoy, puedo muy bien analizar cuál es la situacion de esa desgraciada clase agrícola, sobre la cual vienen á recaer casi exclusivamente todas las desdichas y desgracias que agobian al Tesoro público. Pero debo hacer antes una declaracion contra la opinion harto generalizada, aunque errónea, de que los debates sobre las cuestiones económicas son ajenos completamente á la política. Yo protesto contra esto; al presente no conozco cuestiones políticas más importantes que aquellas que revisten la forma de cuestiones económicas.

Despues de varios, no cortos años de ensayos estériles, de soluciones políticas, cierto marasmo, cierto excepticismo se ha apoderado del país, que va convenciéndose de que el medio más seguro de conquistar sus derechos, de afirmar una política liberal, que el medio más práctico de lograr el ideal de un buen gobierno, es poner al país en condiciones de prosperidad.

Lo dije el otro dia y lo repito hoy; cuando un país vive vida desahogada; cuando la riqueza pública se desarrolla en condiciones normales; cuando la fortuna de los ciudadanos se pone á cubierto de todo género de angustias, temores y aflicciones, entonces en ese país no es posible plantear un Gobierno que no esté conforme con las exigencias de la época. Por el contrario, si por mirar con desden la cuestion económica el país viene á la miseria y los ciudadanos están acosados por todo género de necesidades, por más que les deis ámplios derechos políticos, esas mismas necesidades les privarán de fuerza y energía para defenderlos, se entregarán al primer aventurero, será fácil todo género de tiranías, porque será fácil la corrupcion, que es el arma más poderosa y de éxito más seguro de que se valen los tiranos.

Entro, pues, Sres. Diputados, en el debate bajo los dos aspectos; en su forma como debate económico, en su fondo como debate político.

¿Qué razon ha podido tener el Gobierno, en qué razon ha fundado la comision su acuerdo para negar á los acreedores por el empréstito de 750 millones el reintegro que solemnemente se les habia ofrecido en la ley que creó ese mismo empréstito? Yo no lo sé; el dic-

támen no lo dice; pero yo he de suplir este silencio razonando por induccion. Yo creo que la comision no habrá tenido otro motivo sino el de que las angustias del Tesoro no permiten hacer el reintegro de tan considerable suma. Y partiendo del supuesto, que creo no será equivocado, de que sea ésta la única razon que ha motivado esta medida, yo me atrevo á preguntar á la comision: ¿cree que los acreedores del empréstito estaban en las mismas circunstancias que los demás acreedores por deuda pública? ¿Cree que estaban en las mismas circunstancias que los acreedores del Tesoro? Si lo segundo, ¿por qué no les ha tratado de la misma manera que ha tratado á los acreedores del Tesoro? Si lo primero, ¿por qué no ha tenido con ellos las mismas consideraciones que se han tenido y aun se tienen en este momento con los acreedores por deuda pública?

Se me dice que en consideraciones han sido iguales, y yo lo niego rotundamente; y la prueba de que tengo razon es que aún no ha resuelto la cuestion de la deuda pública, y dá por resuelta la cuestion del empréstito; pues qué, Sres. Diputados, los tenedores de estos valores sacratísimos, ¿no merecian que se les hubiera oido tan siquiera? Pues sí, merecian un tratamiento priviligiado sobre los demás acreedores del Tesoro, porque la mayor parte de los créditos contra el Tesoro son fruto de operaciones hechas voluntariamente, al paso que el acreedor por el concepto de empréstito forzoso, ello mismo se está diciendo, no fué un negociante con el mismo, fué un contribuyente á quien el Tesoro por la fuerza y la autoridad de la ley le sacó su dinero.

Véase, pues, cómo entre el acreedor que se constituye voluntariamente y por especulacion, y el que se constituye por la fuerza, por el ministerio de la ley, contra su voluntad, la comision ha preferido al primero y ha postergado al segundo. Pero no es, señores, esta única razon de justicia la que tengo que alegar contra ese extremo del dictámen de la comision; hay otra razon fundada en la conveniencia pública, que está íntimamente ligada con la prosperidad de nuestra agricultura. La mayor parte de los acreedores, ¿qué digo la mayor parte? la casi totalidad de los acreedores del empréstito, lo dije antes, y lo repito ahora, pertenece á esa desgraciada clase agrícola, para la cual no hay ley que la proteja ni hay Gobierno que se acuerde de ella, como no sea para hacerla tributar. No quiero ser objeto de reconvencion de ningun género porque se me considere apasionado, y se diga que por mi pasion desconozco las circunstancias en que se encuentra el Tesoro público, no; un solo punto hay en la cuestion de presupuestos fundamental, esencial, en el cual estoy de acuerdo con el Gobierno de S. M., y en el que me tendrá siempre á su lado. El Gobierno de S. M., animado de los más patrióticos y nobles propósitos, celoso de la honra del país, ha declarado que elevará la tributacion hasta el último límite, con el objeto de corresponder hidalgamente á los acreedores del Tesoro público. Yo aplaudo sinceramente este propósito; no podia tener otro el Gobierno. La Nacion española es honrada ante todo; la Nacion española se ha conducido siempre con hidalguía con sus acreedores; no son éstos los que puedan quejarse de ella con razon, porque siempre saldó sus obligaciones hasta con prodigalidad en tiempos en que su angustia no era tanta, y hoy corresponderá, si no con prodigalidad, agotando todas, absolutamente todas sus fuerzas, las que pueda utilizar sin riesgo de su vida, para continuar esta gloriosa tradicion de hidalguía que no puede desconocer el mundo financiero. Pueden olvidar los acreedores de nuestro Erario los pingües beneficios que han realizado contratando con él; pero no porque ellos se olviden de esto y apuren al Tesoro, no por esto nuestra obligacion es menor de acudir á satisfacerles sus débitos con entera religiosidad.

Conforme, pues, en un todo con los propósitos del Gobierno para forzar la tributacion en este país hasta donde lo permita la vida del mismo, yo no lo puedo estar en el pensamiento adoptado para ello por la comision. Antes de acudir á recargar la tributacion, y recargo aunque pasivo, es negar el reembolso del anticipo al contribuyente, ha debido examinar si haciendo que la Administracion de Hacienda pública sea todo lo enérgica y todo lo eficaz que debe ser, pudieran allegarse recursos en igual cuantía á los que se piden activa ó pasivamente al cuerpo contribuyente. Hé aquí en lo que diferimos la comision y yo. Primero ésta ha debido proponer los medios, y el Gobierno ha debido adoptar todo género de medidas para obligar á la Administracion de Hacienda pública á que cumpla enérgicamente con su deber; y solo cuando estas medidas no produjeran el resultado apetecido, apelar á recargar los tributos, ó negar al contribuyente el reintegro de su préstamo forzoso.

La cuantía de los tributos, Sres. Diputados, tiene un límite, y este límite lo marca el estado de riqueza pública, sobre la cual van á gravar. ¿Puede pensarse con fundamento justo y sério, puede creerse siquiera por el más optimista que las clases productoras en España pueden sufrir una nueva tributacion ó un recargo en la establecida, ya sea que se haga en forma afirmativa ó negativa como se realiza, suprimiendo el reintegro de lo que con esta condicion se le tomó violentamente en calidad de préstamo?

En manera alguna, Sres. Diputados; recordad cuáles son las fuentes más fecundas de nuestra tributacion. Son tres; la riqueza inmueble con el cultivo y ganadería, la industria y el consumo. De esas tres fuentes de tributacion me permitireis que me ocupe, porque habiendo hecho un cargo severo á la Administracion de la Hacienda, necesito para satisfacer mi propia conciencia demostrar que no he sido injusto al formularlo.

Comenzaré por la contribucion de inmuebles; y le doy la preferencia, porque ella sola constituye el 25 por 100 de todos nuestros ingresos.

Si esta contribucion en su cuantía la comparamos con la de igual índole en los países que son nuestros similares, nos encontramos que en Bélgica representa el 9 por 100 de su presupuesto, y grava á la riqueza con un 9 por 100. En Francia representa 9 por 100, y grava la riqueza con un 2 por 100. En Portugal representa el 11 por 100 del presupuesto, y grava la riqueza con igual tipo. En España representa el 25 por 100 de todo el presupuesto, y grava la riqueza con un 21 por 100 más 4 para servicios municipales, y lo que venga despues. Pues bien; si no os basta este exámen comparativo para convenceros de que la tributacion sobre la propiedad é industrias agrícolas es excesiva, os ofreceré otra prueba aún más elocuente, que es el estado de la recaudacion.

Por las cuentas correspondientes á los años de 1868 á 1876, debe la riqueza territorial por la contribucion ordinaria y por el empréstito nacional más de 100 millones de pesetas. Si nos remontamos á épocas anteriores, resulta que por atrasos hasta el año 1850 se deben 36 millones de pesetas; y yo infiero que la mayor part de esta deuda procederá de la contribucion territorial sus precedentes. Desde 1850 hasta 1870 son 50 millo

nes de pesetas lo que se adeuda; de modo, Sres. Diputados, que es tal el adeudo que hay en la contribucion territorial, que si se realizara, podríamos excusarnos de tributar con nuevos recargos para salir de los apuros del dia.

Pues bien; yo formulo el siguiente dilema: estos atrasos consisten en una de dos cosas: ó en el estado angustioso de la riqueza inmueble, ó en la falta de fuerzas de la Administracion de la Hacienda pública para realizar el impuesto; si es en lo primero, la comision ha debido detenerse antes de imponer nuevos gravámenes á una riqueza tan agotada; si es lo segundo, el Gobierno debe obligar á la Administracion de la Hacienda á que cumpla con su deber. Porque, señores, no nos olvidemos de una cosa, y es de que los adeudos por contribucion territorial, por su especialísima índole, no tienen más explicacion que la de la debilidad de los resortes administrativos, toda vez que están garantidos por las fincas sobre las cuales gravitan, y tienen una hipoteca particular; por consiguiente, ¿á qué son debidos esos atrasos en el cobro tan considerables? Es bien seguro que sin la aquiescencia de la Administracion seria absolutamente imposible que existieran, ó al ménos en esa cifra tan considerable; comprendo que en otro género de adeudos se encuentren obstáculos para cobrar; pero en la contribucion territorial, que tiene la hipoteca especial de la finca que tributa, es preciso atribuir toda la falta al abandono de la Administracion pública y al favoritismo que en algunas comarcas otorga indebidamente.

Ahora bien, Sres. Diputados; siendo tan angustioso el estado en que se encuentra el Tesoro público, pero teniendo, admírense los que me oyen, 351.883.000 pesetas de adeudo á su favor, esta Administracion se confiesa impotente para cobrar, y no encuentra más medio para salir de apuros sino el de apelar al recargo de los impuestos sobre la agricultura, ya sea imponiendo un 10 por 100 de aumento en sus actuales cuotas, que es lo equivalente al 2 por 100 sobre la masa imponible, ó retirar el abono del anticipo reintegrable hecho el año 1873. Yo comprendo toda la angustia que habrá tenido la Administracion de Hacienda pública al formar el estado que tengo en la mano, que es un verdadero atestado de su impotencia y de lo flojos que están sus resortes, contribuyendo esto en gran parte á colocar al Tesoro en la aflictiva situacion que conocemos.

He dicho antes que los atrasos á favor del Tesoro hasta el año de 1850 figuran por 36.840.000 pesetas en números redondos; pues bien: la Administracion considera que no es posible cobrar más que un millon, es decir, el 3,25 por 100.

Tiene esto, Sres. Diputados, su explicacion, que si no es satisfactoria y completa, al ménos nos pone en camino de saber todas las causas de esto que yo llamo verdadero escándalo, y es que recientemente se ha dado un decreto (creo que ya se habia dado otro anteriormente), condonando estos atrasos en un 70 por 100, y permitiendo pagar el 30 por 100 restante en favor del Tesoro. Claro es que facilitando de este modo el pago de sus atrasos, no han de ser grandes los ingresos para el Tesoro.

Pero continuemos. Desde 1850 hasta 1.° de Julio de 1870, hay una deuda de 50.080.000 pesetas. La Administracion no cree cobrables más que 10 millones de pesetas; esto es, el 20 por 100 de la deuda. Tambien puede explicarse este fenómeno por la condonacion.

En el decreto á que antes aludia se permite pagar estos adeudos con el 50 por 100, y esto en valores del Tesoro, que tienen depreciacion en la plaza, y por consiguiente, vendrán á quedar reducidos los ingresos positivos por este concepto al 20 ó al 30 por 100. ¿Es de esta manera como se va á rehacer la situacion financiera del país? ¿Es haciendo condonaciones á cada paso y de deudas recientes, porque las condonaciones alcanzan hasta 1870, y recargando despues á los contribuyentes que pagan con religiosidad como vamos á salir de nuestros compromisos? Pues yo digo que por el camino que vamos siguiendo llegará dia en que ningun contribuyente querrá pagar espontáneamente, porque el secreto es ya conocido. Con esperar cuatro ó cinco años, y ese plazo pasa bien rápidamente, ya se sabe que despues vendrá un decreto de condonacion por virtud del cual se ahorra tres cuartas partes de su tributacion. Y esto se hace tratándose de una contribucion que está garantida.

Continuemos. Los atrasos desde el 1.° de Julio de 1870 hasta fin de Junio de 1874 ascienden á 88.737.000 pesetas, y de ellas da por cobrables la Administracion de Hacienda pública 40 millones; esto es, el 45 por 100. De modo que tratándose de débitos de hace dos años no se considera con fuerza la Administracion para cobrar más que el 45 por 100. ¡Será enérgica la Administracion de Hacienda pública de España!

Además nos encontramos con que en los ejercicios de 1874-75 y de 1875-76 hay atrasos por valor de 99.856.000 pesetas, es decir, 100 millones en números redondos, de los cuales da por cobrables la Administracion 70 millones; esto es, el 70 por 100, y eso tratándose de deudas de ayer mañana, de deudas de estos dos últimos años.

Ahora bien; yo pregunto: si la Administracion pública en España no se considera con fuerza y con celo suficiente para realizar estos adeudos á favor del Tesoro, ¿ha de nacer de ello derecho para recargar al contribuyente de buena fé, que imponiéndose quizá deudas usurarias ha venido religiosamente pagando hasta el último céntimo de lo que le corresponde? No, no existe, no puede existir semejante derecho en el Poder público que mantiene tan viciosa Administracion. ¡Pues no faltaba más sino que continuara el espectáculo que se está dando! Aquí el deudor de buena fé se impone todo género de sacrificios para no verse objeto de apremios, mientras que aquellos otros deudores que por el favoritismo dejan de pagar con la segura esperanza de obtener las ventajas y condonaciones que antes he enumerado, se rien del buen pagador en su misma, cara y además le llaman *tonto*...

Me parece, Sres. Diputados, que he demostrado que si no fuera por el estado de impotencia ó crónica debilidad en que se halla la Administracion de Hacienda pública, hay en los créditos que á su favor tiene el Tesoro por deudas atrasadas recursos suficientes para que se hubiera reintegrado á la agricultura y á todos los contribuyentes por el anticipo onerosísimo á que fueron obligados, y cuyo reintegro sin embargo aparece suprimido en el dictámen de la comision. Esto no obstante, todavía se podria disimular algun favor y otorgar alguna espera á esos deudores, si el resto de la masa contribuyente estuviera en situacion desahogada; pero la prueba del estado angustioso en que viven las clases productoras de este país, os la voy á ofrecer en una cifra harto triste, pero tambien muy elocuente. En expedientes de fallidos y adjudicacion de fincas por falta de pago, hay Sres. Diputados, 7.211.685 pesetas en el período que ha mediado desde el año de 68 hasta el de 76.

Pues bien, en ese mismo período resultan de atrasos 75.226.414 pesetas sólo de la contribucion territorial. Y yo pregunto: ¿cómo es que existiendo esta cifra de atrasos, solo representan los expedientes de fallidos y de adjudicacion de fincas 7.211.685 pesetas? ¿No dice esto bien claro que la Administracion de la Hacienda hace muy poco por llenar su cometido? Pero á la vez que he demostrado lo floja que es nuestra gestion financiera en el cumplimiento de su deber, la cifra que acabo de someter á vuestra consideracion es muy elocuente. ¿Sabeis lo que esta cifra representa? Pues para realizar estos 7 millones de pesetas ó 28 de reales, es necesario embargar fincas que representan una renta de 135 millones, porque cobrándose la contribucion al tipo de 21 por 100, para hacer efectivos los 28 millones de contribucion hay necesidad de embargar fincas que representen una masa imponible de 135 millones de reales? ¿Sabeis cuánto valdrian en venta estos 135 millones de reales? Suponiendo que la masa imponible pueda capitalizarse al 5 por 100, resulta que para hacer efectivos estos 28 millones hay necesidad de intervenir fincas por valor de 2.700 millones.

Dada semejante situacion, ¿es posible que se aumente y se desarrolle la riqueza pública? ¿Es posible que todavía se piense en recargar el tipo tributario del impuesto territorial, y ya que trabajosamente se ha logrado renunciar á ello se niegue el reintegro de aquello que por fuerza se le ha sacado hace dos años? ¿Dónde vamos á parar? De este modo valiera más que el Estado se incautara de las propiedades, y al ménos libraria á sus dueños de los disgustos, de los sinsabores que su administracion, que es lo único que se le reserva, le ofrece.

Observad bien esta cifra. Desde el año 74 hasta el año en que estamos se han exigido á la propiedad inmueble é industrias agrícolas dos cupos de contribucion ordinaria, que á 640 millones de reales hacen un total de 1.280 millones, y despues otros 640 por el empréstito forzoso, componiendo en junto una suma de 1.920 millones exigidos en dos años de malas cosechas por este solo concepto tributario; agregad despues los grandes gastos municipales y provinciales que en su totalidad han soportado la propiedad y agricultura, porque el Tesoro no ha pagado su adeudo á los Municipios; sumad las dos terceras partes de los ingresos de consumos que por el procedimiento de los repartos se imponen á esta riqueza, y la tendreis gravada en solo dos años por la enorme suma de 2.500 millones cuando ménos; y siendo así que su total masa imponible es de 3.000 millones, resulta que en el breve período de dos años se le ha exigido una cantidad casi igual á su *total* masa imponible. De esto no hay ejemplo ó caso igual en el mundo!!! ¿Y por qué procedimientos se hacen estas enormes exacciones? Veámoslo, que necesario es saberlo para comprender con cuánta razon piden justicia y equidad nuestros esquilmados productores, verdaderos párias ó esclavos del trabajo. El que hoy dedique á este objeto, me eximirá de la necesidad de ofreceros nueva molestia en el próximo debate sobre el presupuesto de ingresos.

La tributacion en España, Sres. Diputados, ni obedece al concepto científico ni al concepto legal. No obedece al concepto científico, que sabeis mejor que yo consiste en establecer una solidaridad estrechísima entre los servicios y la tributacion. Es ya un axioma de ciencia económica que el impuesto no es más que la remuneracion del servicio social. ¿Es eso en España con relacion á la propiedad é industrias agrícolas? No, y la demostracion es muy sencilla. En España para la tributacion de inmuebles no se conoce más que un solo tipo. Para que la tributacion se colocara dentro del terreno científico, era preciso demostrar que los servicios públicos alcanzan con igual eficacia á todos los ciudadanos, aun viviendo en los extremos de la Península, porque es claro que si en un punto ó lugar dado no se conocen aquellos, no hay derecho para exigir igual tributacion que en el otro donde se realizan con eficacia. Y yo os pregunto: ¿disfruta de los servicios públicos de la misma manera el habitante de la aldea ó de los campos que el habitante de la ciudad? En manera alguna. La propiedad del habitante del campo está completamente abandonada por la fuerza pública; la persona del habitante del campo está completamente abandonada por la fuerza pública, en tanto que la propiedad y la persona del que reside en los grandes centros de poblacion está inmediatamente protegida por la accion de la fuerza pública.

Pero aún hay más, señores, y permitidme una pequeñísima digresion; aun hay más.

En España, el labrador que vive alejado de los grandes centros de poblacion, donde naturalmente reside la fuerza armada, tiene que convertirse en soldado para custodiar su persona y sus intereses, y se convierte en soldado, no obstante que con su tributo se paga al ejército; pero como es preciso hacerle el sér más desgraciado de la tierra, para convertirse en soldado necesita que le autoricen para usar armas, y para autorizarlo se le obliga á pagar una contribucion.

Yo no conozco, Sres. Diputados, nada más inícuo que exigir dinero al desgraciado que viéndose desamparado de la fuerza pública tiene que convertirse en soldado y tiene que usar un arma para custodiar su persona y el fruto de su trabajo; no conozco un sarcasmo mayor. La sociedad, que debe dispensarle su proteccion en el mismo grado que á los habitantes de las ciudades, le dice: «Conviértete en soldado si quieres custodiar tus propiedades, pero paga la licencia del arma que yo debo usar, y que sin embargo tú, por mi abandono, tienes que esgrimir.»

Pues nada digo de los servicios de instruccion pública costeados por el Estado. ¿Disfruta de ellos el aldeano en iguales condiciones que el habitante de la ciudad? No indudablemente, porque al simple cortesano de una ciudad le está permitido dar una instruccion científica en su domicilio á su hijo, en tanto que un modesto labrador no puede hacerlo, porque representa el coste de mantenerlo en la ciudad un sacrificio superior á sus fuerzas. ¿Disfruta de la misma manera de la administracion de justicia? No, porque la justicia la tiene á domicilio el que vive en los grandes centros de poblacion, y la justicia la tiene que buscar fuera de su domicilio el que vive en los campos.

Si pues los beneficios no alcanzan con igual eficacia á todos los extremos de la Península, ¿por qué la tributacion alcanza con los mismos tipos y con la misma gravedad? ¿No es esto desmentir el principio científico? Y ya que los servicios no se pueden llevar á todos los extremos de la Península, porque esto es imposible en todo sistema de tributacion científica, se compensaría esta desigualdad por medio de la desigualdad del tipo tributario.

Pero he dicho antes que la tributacion en España no corresponde al concepto legal tampoco, y voy á demostrarlo, no sin examinar antes el procedimiento que nuestra Administracion emplea para imponerla, como precedente necesario para resolver mi tésis, y muy á propósito tambien para desvanecer ó disipar cierta at-

mósfera que viene haciéndose en la opinion pública con objeto de prevenirla en favor del exceso de tributacion que arranca constantes quejidos á las clases agrícolas.

Yo afirmo con entera conciencia, y tómese acta de ello, que el procedimiento tributario de España, por más que tenga treinta y tantos años de existencia, durante los cuales ha sido elogiado sin cesar, está basado en un error aritmético contrario á la verdad, y en perjuicio de las clases productoras.

En cuatro actos interviene la Administracion de Hacienda pública para repartir el impuesto, ó séase para formar el amillaramiento. El primero es en la clasificacion de la finca; el segundo, en el cálculo de los frutos que produce; el tercero, en la evaluacion de estos mismos frutos; y el cuarto, en la apreciacion de gastos necesarios para la explotacion. De estos cuatro actos, tres los realiza libérrimamente, y en uno tiene que ajustarse á instruccion reglamentaria. La Administracion clasifica los terrenos, calcula su producto en especie y marca la cifra de gastos de produccion. ¿Qué límite tienen sus suposiciones? Ninguno; su omnímoda voluntad. Y digo que su omnímoda voluntad, señores, porque el labrador, el cultivador es entregado, y á mansalva, á la Administracion. No tiene criterio á que atenerse; no hay juez á quien apelar de las injusticias de aquella. La ley declara que cuando un contribuyente se considere agraviado por la Administracion, recurra ¿á quién? á la misma Administracion que le hace la injusticia.

De manera, señores, que solo en esta materia importantísima es donde se dá el escándalo de que el acusador y el juez sean una misma entidad. Se ordena por la Administracion á la colectividad municipal que haga la declaracion jurada de la masa imponible; y si á los agentes administrativos les parece corta, exigen que se aumente, ó en caso contrario, que se entable reclamacion de agravios. Pero ¿sabeis quien la resolverá? La misma Administracion autora de la injusticia de que se queja, diciendo la ley al reclamante: te prevengo que si ese que fué tu acusador ayer y que hoy va á ser tu juez te condena, pagarás todos los gastos del proceso.

Excusado es decir, señores, que nadie se queja, porque naturalmente la experiencia enseña que el fiscal convertido en juez casi siempre los condena, y que en este caso el resultado es tener que pagar sobre la excesiva tributacion las costas. Los pueblos, pues, callan y entonces se entona el *Hosanna* por los hombres que se llaman á sí propios estadistas, diciendo: «la prueba de que nuestras resoluciones son justas, es que los pueblos las admiten y no se quejan. No conozco, señores, un sarcasmo más horrible.

Pero todavía hay una cosa más dura, y de esto no culpo á la Administracion, sino porque la ha tolerado por espacio de treinta y tantos años sin proponer la reforma. Hay una injusticia más grave, que es la manera como se hace la evaluacion de los productos.

Y séame dado felicitarme en este momento de un hecho que algunos censuran y que yo aplaudo, y es el de ver sentados en esta Cámara á los altos funcionarios que administran y han administrado la Hacienda pública, porque voy á ofrecerles ocasion para que expliquen en justicia si pueden, que no podrán, el procedimiento y criterio fundamental empleado como base esencial del reparto tributario.

Las instrucciones de la Administracion dicen: «Se evaluarán los productos de la tierra y ganadería por el precio medio que tengan en un quinquenio; y evaluados, su total importe formará el cargo del contribuyente; su descargo serán los gastos de produccion, y el resíduo la masa imponible.» Como el Congreso vé, todo el amillaramiento está fundado en la valoracion de frutos; y por lo tanto, en demostrando que esa evaluacion de frutos es aritméticamente falsa, se habrá demostrado que el amillaramiento, que tanto ha enorgullecido á los hombres de Administracion, no es más que una patraña, una mentira en sus resultados. Y la demostracion es muy sencilla.

Con arreglo á la ley se toman los cinco precios que marca el quinquenio, se busca el término medio aritmético y se dice: este es el precio á que se ha realizado todo el fruto en dicho período. Y la sana razon contesta: falso. ¿Por qué? Porque para ello fuera preciso que todos los elementos del cómputo contaran con igual fuerza, cosa que no sucede en la venta de lo cosechado; me explicaré.

Supongamos un quinquenio en que una especie determinada se vendió á cinco precios distintos, á 20, á 40, á 60, á 80 y á 100; busco cifras redondas para facilitar la inteligencia. Viene la Administracion y dice: «labrador, puesto que en cinco años has tenido en el mercado estos precios, cuyo medio aritmético está en el de 60 rs., este es el regulador de tus cinco cosechas.» Y el cultivador contesta: «Administracion, para que tu criterio se estimara justo y razonable, fuera preciso sostener que yo recolecto la misma cantidad de fruto cuando vendo barato que cuando vendo caro; pero como el sentido comun dice que cuando vendo á 20 es porque recolecto mucho, y cuando vendo á 100 es porque la recoleccion y venta son casi nulas, resulta que el precio medio aritmético que impones es falso.» Y si no hagamos otro ejemplo más práctico: figurémonos que un año coge un cultivador 1.000 fanegas de trigo, y por ser abundante la cosecha lo vende á 20 rs., y al año siguiente no coge más que 100 fanegas, por cuya circunstancia vende á 100 rs.; total importe de las dos partidas, 30.000 rs.

Haciendo la operacion como viene establecido y practicado desde treinta años que tiene de vida nuestro sistema tributario, se fija como precio el medio entre los 100 y los 20, que son 60, y se supone que el producto en venta de las 1.100 fanegas recolectadas en los dos años ha sido 66.000 rs., cuando en realidad nuestro cultivador no ha tomado más que 30.000.

Ahora bien; recordad, Sres. Diputados, que esta es la base fundamental de ese tan decantado sistema tributario; recordad que todas las operaciones del amillaramiento para el reparto están basadas sobre ella; porque como decia antes, la evaluacion de los frutos que se calculan á la tierra es la clave de todo; y como creo haber probado hasta la saciedad que esta evaluacion es completa, absoluta y evidentemente exagerada y falsa, claro es que todo lo que sobre ella se ha fundado tiene que adolecer de los mismos vicios de falsedades y de injusticia.

No vaya á creer alguno que esto es de poca importancia, Sres. Diputados; tiene tanta, cuanto que trastorna y mata por completo todos los trabajos que hay en España para eso que irrisoriamente se llama millar tributario. Figuráos por un momento la cifra inmensa de las unidades de frutos que hay que evaluar para hacer el amillaramiento del país; calculad mentalmente el número de arrobas de vino y de aceite, de fanegas de granos, de quintales de lana, y de cuantos productos agrícolas se recolectan en España, y por poco que resulte exagerado el tipo de venta que la Administra-

cion impone á capricho, se comprende fácilmente el gran número de millones en que se han exagerado las utilidades del cultivo y granjería pecuaria, y que debieran en justicia ser baja de la riqueza imponible del país; y esa exageracion de valuacion y todo eso hay que bajarlo de la riqueza, porque existe en ella por una falsedad.

Doloroso era para mí, Sres. Diputados, leer en estos dias pasados todo cuanto se ha dicho y escrito á propósito de las manifestaciones hechas por el Instituto geográfico sobre las ocultaciones de la riqueza pública en España, y acerca de ello he de decir dos palabras. Allá en el silencio de mi gabinete yo me decia: ¿cómo es que de la índole geométrica de los trabajos topográficos que se han hecho se saca un argumento tan infalible contra el agricultor, y nadie se acuerda de la índole tambien matemática en la demostracion de falsedad de la base de este amillaramiento? ¿Es que en este país todos se acuerdan é invocan las matemáticas que acusan al labrador, y nadie presta oidos á las matemáticas que le defienden? Pues bien; que se pondere el resultado de las dos matemáticas, y yo tengo la seguridad de que en la ponderacion saldrá muy ganancioso el cultivador. ¿Y sabeis por qué? Porque aún falta mucho para demostrar que esas decantadas ocultaciones puestas de manifiesto por el Instituto geográfico sean todas imputables al amillaramiento; lo sean todas de terrenos de aprovechamiento para la tributacion.

Ante todas cosas, no he de escatimar mis protestas sinceras de admiracion hácia una corporacion de que debe enorgullecerse España, ni he de escasear tampoco esas mismas protestas de entusiasmo para su digno presidente, que es una gloria de nuestro país, reconocida por todo el mundo científico, y con lo cual por lo mismo nos debemos enorgullecer todos.

Pero hechas estas salvedades y protestas hácia tan digna corporacion, séame permitido aconsejaros, señores Diputados, que os vayais con mucha calma para hacer vuestras apreciaciones sobre sus trabajos, porque los resultados que dán no siempre pueden constituir en justicia cargos contra los pobres contribuyentes.

Se confunden lastimosamente dos conceptos: el trabajo topográfico y el trabajo del amillaramiento. El uno tiene por objeto comprobar la superficie total del suelo; pero como todo el suelo no es de aprovechamiento, resulta que si bien puede y debe servir el trabajo topográfico como un avance, como una indicacion que la Administracion tenga en cuenta, de ninguna manera es una prueba cerrada y absoluta de esas ocultaciones que se decantan y sobre las cuales se quiere fundar el gravámen agrícola. Yo no he de insistir mucho en esta materia, porque mi querido amigo el Sr. Santos, persona tan competente como pueda serlo la primera, para tratarla, y que si yo no estoy equivocado fué el que echó los cimientos de los trabajos topográficos en este país, ha de ocuparse con extension de ella; pero he de decir algo acerca de la comprobacion que he hecho, precisamente anoche, sobre una provincia que es aquella contra la cual se formulan mayores cargos, la provincia de Sevilla; y con tanto más gusto la he hecho, cuanto que se trata de un país que conozco.

Pues bien; allí donde resulta una ocultacion, segun el Instituto geográfico, de 460.000 hectáreas, en su mismo trabajo he llegado á ver que en 40 pueblos (entre los cuales está el mio), de los 100 que la provincia tiene, no hay ocultacion de ninguna especie, porque la diferencia que se observa entre los amillaramientos y el plano topográfico es tan corta, que se explica perfectamente con el terreno que en cada heredad está consagrado á las servidumbres internas de la misma, y por consiguiente no puede ser objeto de amillaramiento. Como hablo en un Congreso español, lo cual quiere decir que en su mayoría es agricultor, puedo usar ciertos términos técnicos.

Todos sabeis que en un perímetro extenso, como son casi todas las fincas de Andalucía, hay que establecer servidumbres interiores para los ganados, para los abrevaderos, para los caseríos, para las oficinas y para la division de parcelas, porque no se han de cultivar 1.500 ó 2.000 hectáreas en una sola parcela; en una palabra, hay que establecer un órden de cultivo que exige que cierta parte de aquel terreno quede sin aprovechamiento de siembra ni pastos. Pues bien; como estas circunstancias no puede tenerlas presentes el Instituto geográfico, porque salen fuera de su esfera de accion, con esto se explica la diferencia que existe entre los amillaramientos, en los cuales no se consigna más que el terreno que se siembra, el terreno que se cultiva, y de ninguna manera el terreno que sirve para servidumbres, y el plano topográfico, donde entra todo género de terreno, cultivado y sin cultivar.

Pues en esta provincia, tan acusada, hay 40 pueblos que están en este caso; y hay uno que me ha llamado la atencion, que está muy cerca del pueblo de que es natural mi amigo el Sr. Ministro de Ultramar, y donde tiene su hacienda y su familia, y que le será muy conocido; me ha llamado la atencion, repito, y á vosotros os la va á llamar tambien, que en un pueblo importante de esa misma provincia, tan acusada de ocultaciones, que es Constantina, el Instituto geográfico ha encontrado 34.000 hectáreas ménos de las que tiene confesadas en el amillaramiento; hecho que yo no me explico, porque francamente, me cuesta trabajo creer que el pueblo haya sido tan inocente que haya exagerado su propia riqueza en la friolera de 34 000 hectáreas; y sin embargo, eso es lo que aparece de las mediciones topográficas.

Observo tambien en los trabajos del Instituto, que los pueblos de la provincia en que hay mayores ocultaciones son los que están colocados dentro de las montañas ó Sierra-Morena, que como es sabido, tienen grandes despoblados que no son susceptibles de aprovechamiento, y aun en algunos puntos se ignora quiénes son los propietarios, y son terrenos que por su esterilidad no se pueden amillarar. En esos puntos, y en los que se encuentran en las orillas cenagosas del Guadalquivir, en la parte de marismas que habrán podido ver todos los que hayan ido embarcados por ese rio, es precisamente donde están las ocultaciones tan decantadas que ha descubierto el Instituto geográfico.

De modo que en los pueblos que verdaderamente forman la gran masa de cultivo en la provincia de Sevilla, y especialmente en 40 de ellos, los trabajos del Instituto geográfico están perfectamente de acuerdo con los amillaramientos, y solo en aquellos otros que por sus circunstancias especiales tienen una porcion de terreno abandonado, que no pueden llevar á los amillaramientos, es donde se han encontrado grandes diferencias entre éstos y los trabajos del Instituto.

Señores, es preciso tener en cuenta tambien una circunstancia; ¿cómo se quiere hacer un mismo concepto de dos ideas enteramente distintas, del amillaramiento, que significa terreno cultivado, y de la topografía que significa extension? ¿Qué extraño es que haya inmensos

terrenos en algunas zonas de España que no están sujetos al pago de contribucion, cuando en realidad sus propietarios no pueden aprovecharse de ellos?

Recuerdo, señores, que no hace muchos dias tenia yo en la mano izquierda un periódico que cantaba el *Hosanna* fundado en los descubrimientos hechos por medio de los trabajos del Instintuto, porque aquí todo el mundo se alegra de lo que pueda acusar al labrador; y en la otra mano tenia la *Gaceta* con el *Boletin de Ventas* de fincas del Estado, y me encontré, lo cual fué en cierto modo providencial, con que en aquel *Boletin* se anunciaba la venta en Málaga de 6.000 hectáreas, á 22 rs. hectárea, y en tercera subasta, por no haber habido postor en las anteriores. ¡Qué tales serán los terrenos aquellos cuando se sacan á subasta á 22 rs. la propiedad de cada hectárea y no se encuentra postor! ¿Qué extraño es, pues, que terrenos de esta índole no se encuentren en los amillaramientos? Sin embargo, viene el Instituto geográfico, y al hacer los planos los comprende y dice: he aquí una ocultacion de riqueza; he aquí un crímen. Por lo tanto, creo que debemos ir muy despacio en esto de establecer identidad entre el amillaramiento y el plano topográfico.

¿Quiere decir esto que los trabajos del Instituto deben ser perdidos y desdeñados en el Ministerio de Hacienda? No; al contrario. Yo creo que la Administracion pública tiene el deber estrechísimo de incoar expedientes en todos los pueblos en que el Instituto geográfico acusa grandes ocultaciones; de manera, que lejos de querer quitar importancia á estos trabajos, les doy toda la que tienen, y en ellos fundo una acusacion severísima contra los encargados de administrar la Hacienda pública. ¿Por qué la Administracion cuando ha visto denunciados esos abusos, esas ocultaciones, esas diferencias que hay entre la riqueza amillarada y el suelo denunciado por el Instituto geográfico, no ha mandado instruir los oportunos expedientes para comprobar lo que haya de verdad en ello y la relacion que exista entre esos dos trabajos? Porque la Administracion de España encuentra más cómodo tener un pretesto que la ahorre trabajo y la autorice para recargar la contribucion. Eso es más fácil. Esas denuncias existen hace tiempo, y yo no sé que ningun jefe económico haya ordenado espontáneamente ó por órden superior la medicion de los términos de esos pueblos donde el Instituto geográfico encuentra una diferencia tan grande, tan notable entre lo amillarado y lo que está por amillarar.

Si la Administracion pública hubiese hecho esto, yo no me hubiera quejado de ello; pero yo me quejo, como se quejan todos los contribuyentes, de que en vez de dedicarse á trabajar y á comprobar estos datos, crea más cómodo recargar á los contribuyentes, y de esa manera ha ido creciendo y creciendo el impuesto, sin que jamás se descubra la verdadera riqueza; porque lo cierto es que la Administracion no tiene interés en descubrirla, y esto seria necesario y lo demanda la justicia. A mí me parece que es una tiranía insoportable que el terrateniente de buena fé que tiene declarada toda su riqueza, sea víctima de esa ociosidad de la Administracion. Esto es hasta inmoral. De manera, señores, que aquí se puede repetir lo que decia antes á propósito del pago del impuesto: el contribuyente de buena fé está sacrificado en este país, porque al que debe y no paga, al poco tiempo se le perdona, y el que oculta su riqueza no sufre la pena que por esto se le debiera imponer.

Y he terminado ya con la contribucion de inmuebles, no sin suplicar antes á la comision de Presupuestos, donde veo que figuran dignamente funcionarios ilustres que han pertenecido y pertenecen á la carrera administrativa, que tengan la bondad de ocuparse en explicar el procedimiento á que me he referido, y no pasar en silencio mis observaciones; no lo digo por mí, lo digo por los pueblos que tienen derecho á que se les expliquen esos errores de que yo acuso al procedimiento para el impuesto; y ante este derecho del pueblo que paga, espero que deferirá la comision. Si insisto en este particular, Sres. Diputados, es porque hace doce años que estas mismas observaciones fueron ya expuestas por mí, y ni entonces ni despues han merecido contestacion. Yo agradeceré mucho que ahora no se olviden desdeñosamente, porque el silencio se explicará por orgullo en no querer confesar que los pueblos tienen razon, y no querer pasar por la triste situacion de declarar que la Administracion pública no ha advertido despues de tantos años que todos esos trabajos que tanto se elogian están calcados sobre un error que sin duda hubiera conocido cualquiera medianamente versado en estos asuntos.

Pocas palabras voy á decir del impuesto industrial. El impuesto industrial, por fortuna de los que con la industria viven, es objeto de tantas consideraciones como de injusticias el de inmuebles. En primer lugar, el industrial no está sometido á los cálculos de la Administracion pública, con lo cual ya tiene bastante para estar contento. El industrial tiene su tarifa, no tiene más que presentarse á la Administracion, matricularse, pagar la cuota que le está impuesta y la Administracion se abstendrá de intervenir en averiguacion de si gana más ó ménos, ó si vende más ó ménos; además de no ser víctima de los procedimientos arbitrarios, injustos y tiránicos que afligen al cultivador, la cuantía del impuesto y el tipo tributario, son infinitamente más módicos y llevaderos. Lo demostraré.

Trescientos sesenta y un mil contribuyentes por industria hay en España, y unos con otros han contribuido con unos trece duros escasos al año. Pues bien; yo me dirijo á los representantes de la Administracion pública y les pregunto: ¿fundados en qué tipo tributario habeis marcado las cuotas de la industria? ¿Aplicais al industrial el 21 por 100 de las utilidades como al agricultor, sí ó no? ¿Se lo aplicais? Pues entonces lo que resulta es que cada industrial no gana con su trabajo más que 64 duros al cabo del año; de manera que venimos á parar á que un industrial con otro no gana más que tres reales y medio diarios; es decir, ménos que los que se dedican á sacar bultos y maletas del ferro-carril. ¿Es que se aplica á la industria otro tipo distinto de la agricultura? Pues yo os acuso de que infringís la Constitucion del Estado. Esta ordena que todos los españoles han de contribuir á las cargas públicas segun sus haberes, y no teneis derecho, no teneis facultad para alterar los tipos tributarios; y que los alterais os lo voy á demostrar en breves términos. ¿Sabeis, Sres. Diputados, lo que paga toda la alta banca de Madrid? Diez y nueve mil duros de contribucion entre todos ellos. ¿Sabeis cuál es la cuota superior de un banquero por contribucion industrial? Diez mil reales. Pues para pagar 10.000 reales un *industrial* de cultivo, basta tener dedicados á esto 10.000 duros de capital. Yo afirmo que destinando 10.000 duros no pagarán ni un céntimo ménos de 10.000 rs. de contribucion. Por consiguiente, la ley supone que los banqueros unos con otros no ganan más que 50.000 reales. ¿Es esto presumible? ¿Es creible que 40 banqueros que hay en Madrid no ganen más que 2 millones al

año? ¡Cuánto se reirán ellos mismos de quien sostenga este absurdo! Pero es que la Administracion declara todo en contrario, porque en las tarifas no impone los 10.000 rs. más que á los banqueros que operan con más de 3 millones de reales. Por consiguiente, un banquero que pide que lo incluyan en la tarifa de 10.000 reales, implícitamente confiesa que opera por 3 millones.

Ahora bien; suponed que no hace más que una operacion al año por 3 millones, y que la hace solo al módico interés del 6 por 100, con lo cual gana 9.000 duros. Pues por estos 9.000 duros no paga más que 10.000 reales de contribucion, de lo que resulta que la utilidad en este caso no sale gravada más que en un 5 por 100. ¿Por qué esta diferencia entre el banquero y el labrador? ¿Se dirá que por la contingencia que en las utilidades pueda tener el banquero en sus negocios? ¿Pues hay algo más contingente que la agricultura, víctima de la sequía, de la langosta, del ladron y de los secuestradores? ¡Pues apenas hay contingencias en la agricultura! No puede explicarse esta desigualdad de tributo por contingencias en la produccion, porque la agrícola las sufre más frecuentes, fortuitas é imprevistas. ¿Es esto contribuir todos á las cargas del Estado en proporcion de sus haberes, como dispone la Constitucion? Esto es una mentira, y una mentira que yo no he de consentir sin protestar en nombre de la clase agrícola, y más aún en nombre de la equidad y la justicia, desconocidas y menospreciadas.

Pero aún hay más todavía: esa ley, que debia estar perfectamente ajustada al espíritu y letra del precepto constitucional, dispone que los accionistas del Banco de España y de las sociedades de crédito no tributen más que 10 por 100 en sus utilidades. Y yo pregunto: ¿puede decirse que esta ley está en armonía con la Constitucion del Estado? ¿Conoceis algo más inícuo? En un mismo hogar vive un pobre labrador y un tenedor de acciones del Banco de España; cuando llega el Fisco dice al labrador: has ganado 16 duros, vengan 4; y dice al tenedor del Estado: has ganado 16 duros, con 32 rs. hay bastante. ¿Dónde está la igualdad en la tributacion? ¿Cómo quereis que yo consienta sin protestar esa infraccion de lo que es la base fundamental del órden moral, que á su vez lo es del órden político y material, esto es de la igualdad tributaria? Yo deploro y me duelo de que en los momentos de angustias del Tesoro, sus administradores se acuerden de igualar en gravámen á las pobres viudas pensionistas con el mísero labrador, exigiéndoles el 25 por 100 de la escasa pension que en pago de servicios cobra la primera, é igual tributacion al segundo por el fruto de sus afanes y trabajos, á la vez que no se permite recargo alguno sobre el impuesto industrial, ni tan siquiera á los que poseen valores mobiliarios de crédito, que son al presente los dichosos mortales que ven acrecentar su capital, en tanto que todas las otras formas de propiedad sufren tremenda, y ya harto durable depreciacion.

Y no se me diga que puede desaparecer fácilmente el capital mobiliario, porque con la misma facilidad y más frecuencia tambien puede desaparecer y desaparece el capital industrial agrícola; y por do quier os en contrais con labradores arruinados, no por su falta de capacidad ó celo, sino por las pérdidas fortuitas de una prolongada sequía ó lluvias, por una epizootia en sus ganados, ó por otros muchos accidentes que la prevision humana no puede conjurar.

Por consiguiente, estad prevenidos; no usar semejante argumento para explicar esta grande iniquidad, porque este argumento se volverá contra vosotros.

Y voy á ocuparme, aunque brevemente, del impuesto de consumos.

El impuesto de consumos, Sres. Diputados, ha sufrido grandes vicisitudes. Yo no sé si por querer ligar esta cuestion con intereses políticos ó por razones de otro órden, es lo cierto que este impuesto fué un dia objeto, como todos los indirectos, de los ataques de una escuela que, diciéndose economista, luego resultó ser política. Sin embargo, esta forma de tributacion ha sobrevivido á esos ataques, y ha sido restablecida por los que la suprimieron. El impuesto de consumos no podia desaparecer por una razon muy sencilla, y es por ser la más adaptable forma del impuesto indirecto á los pueblos productores.

La verdad es, señores, que dadas las inmensas necesidades que tienen los pueblos modernos como cargas que les impone su propia cultura, era absolutamente imposible que el impuesto directo bastara para darles satisfaccion, y fué preciso restablecer el indirecto ya conocido. Y para lograrlo, tratándose de pueblos productores de los artículos ó especies que tributan como es España, y además de pocas necesidades por las condiciones climatológicas del país, el derecho de aduanas y otras formas de impuestos indirectos eran completamente insuficientes para llenar el vacío que dejaba la contribucion directa en las necesidades públicas. Fué preciso, repito, procurar de nuevo el que se aclimaten los derechos que gravan el consumo de los artículos más importantes de la alimentacion.

Pero es el caso que por el camino que vamos, ese impuesto tan necesario para la vida de este país no se aclimatará, porque de un lado es objeto de saña y de ataques del radicalismo, y de otro lado es víctima de los errores crasos, crasísimos de los conservadores, que quieran aclimatarlos, ó de la Administracion de Hacienda, que se llama conservadora. De suerte, señores, que á la vez que la escuela radical combate por fines políticos, especialmente cuando está en la oposicion, el impuesto de consumos, los conservadores, los que representan la gestion de la Hacienda conservadora, por sus errores, nada más que por sus errores en la organizacion; por su ignorancia, nada más que por su ignorancia en esta materia, concurren al mismo trabajo demoledor que los radicales. Y voy á probarlo.

Lo primero que ha hecho la Administracion de la Hacienda pública es variar por completo la índole esencial del impuesto. El impuesto es sostenible, es recomendable, es viable, está aconsejado por la ciencia como indirecto, y entre nosotros se ha planteado como directo; y la prueba de que está planteado en dicha forma, la encontrareis en dos hechos, que son: el sistema de encabezamientos adoptado para su exaccion á los pueblos, y el tipo fijo y obligatorio de esos encabezamientos.

Desde el momento que hay un ingreso fijo, desde el momento que hay un ingreso preestablecido para la contribucion de consumos, no es ya un impuesto indirecto. ¿Por qué? Porque es índole de los impuestos indirectos el que no se paguen sino en la proporcion del consumo, y hasta que éste se realice, al paso que con los conciertos obligatorios y á tipo fijo, se paga, consúmase ó no. Se ha convertido, pues, en un impuesto de capitacion, impuesto directo que nada tiene que ver y que está en oposicion científica con el concepto del indirecto.

Pero, señores, no bastaba á la Administracion de Hacienda pública este errror fundamental; era preciso que se manifestara en esta contribucion tan cruel, tan dura, tan injusta para la clase agrícola, como en todas las demás; y para ello ha escrito con sangre, como voy á demostraros, una instruccion que fué la que mató ese impuesto en el año 68 y lo convirtió en bandera de la revolucion.

En primer lugar, os haré notar que los conciertos con los pueblos, que la fijacion del ingreso en cada uno de éstos, está fundada en la poblacion del mismo; la base de exaccion está en el número de habitantes. ¿Sabeis las consecuencias de este error? Que los pobres pueblos agrícolas pagan el consumo por dos conceptos. Fijáos, por ejemplo, en el de Valdemoro; se le marca el importe de su concierto segun el número de habitantes que acusa el censo; pero es el caso que ese pueblo, bien sea por las condiciones de su cultivo, bien porque acaece un año calamitoso, bien porque lo corto de su término municipal no le permite dar trabajo á todos los braceros de la localidad, ó por otras causas, éstos tienen que emigrar accidentalmente y marchar á otros; permanecen trabajando seis ó siete meses, consumen y pagan por ello, mientras que en su pueblo están pagando por lo que no consumen. Están incluidos en ese concierto en Valdemoro, pero como se van á trabajar á Extremadura, al pueblo de Guadalcanal, á la hacienda del Sr. Ministro de Ultramar, el Sr. Ministro paga la contribucion por los artículos que ellos consumen; y hé aquí cómo esos pobres obreros pagan dos contribuciones, una por mano del Sr. Ayala en Guadalcanal, y otra que pagan en el de Valdemoro, donde, por estar domiciliados y ser residencia de su mujer é hijos, fueron tenidos en cuenta para fijar el tipo de encabezamiento.

¿Es esto justo? ¿Autorizan las necesidades del Tesoro para que se cree esta contribucion sobre bases tan injustas, tan tiránicas, tan antimorales? ¿Dónde vamos á parar con este sistema tan falto de apoyo en los buenos principios, y que no consiste más que en apoderarse del dinero donde quiera que se halla?

Pero no solo es este error funesto el que se comete por convertir el impuesto indirecto en directo. Suponed, Sres. Diputados, dos pueblos, uno industrial y otro agrícola: todos sabeis que los pueblos industriales consumen más; sin embargo, como la base de la poblacion es el único pié sobre que está calcado el concierto, resulta que el pueblo industrial sale beneficiado, y el pueblo agrícola sale cargado.

Pero hay más todavía. Vosotros sabeis cuánto influyen las condiciones climatológicas en los consumos; en tanto que en la Rioja se consume mucho vino, en Andalucía se consume poco; y en tanto que en Andalucía se consume mucho aceite, en Galicia se consume muy poco. Sin embargo, nuestra sábia Administracion se lia la capa á la cabeza y dice: «*tanto* pagará el pueblo, dado el número de sus habitantes, por vino, carne, etc.; me importa poco que sean andaluces ó gallegos; lo que quiero es dinero, que me darán á tanto por cabeza, y hemos concluido.» Este es el hecho, Sres. Diputados, y no se necesita en verdad tener gran ciencia para establecer un sistema tributario de esta manera, y por eso sus autores no deben echársela de sábios, porque hacen recordar el tipo de D. Hermógenes.

Pero vamos al procedimiento, que tan duramente he calificado y califico. Se hace el encabezamiento forzoso sobre esta base deliciosa, y se le autoriza al pueblo para que lo reparta, lo administre directamente ó entregue esta mision á un contratista. En el primer caso, cuando se reparte, que se reparte siempre, no es otra cosa que un suplemento de la contribucion de inmuebles, hasta el punto de que en la mayor parte de los pueblos la manera de repartir consiste en poner un tanto á cada fanega de tierra de las que cada contribuyente posee, reunir la cantidad total, dársela al administrador de Hacienda pública, y está todo concluido.

Pero donde la Administracion ha extremado toda su crueldad con el pobre contribuyente, es en las instrucciones de recaudacion que ha dado para administrar el impuesto, sacrificando por ellas la produccion y el movimiento de la riqueza á la fiscalizacion. Esto no lo consienten los buenos principios económicos, ni lo consiente la moral, que tambien la Administracion pública tiene su moral. Pueden ser apremiantes y graves las necesidades del Erario; puede ser grande la urgencia con que se exija el tributo, pero hay una cosa que le está vedada al Estado: estorbar la produccion de la riqueza, su movimiento y el consumo, lo cual no ha tenido presente nuestra Administracion, ó si lo ha tenido presente, lo ha olvidado, excitando la codicia de los contratistas.

Voy á tocar no más que tres ó cuatro puntos de esas instrucciones, para que os convenzais, Sres. Diputados, de que con ellas se hace esclava la producion y tiene que redimir la libertad de movimientos que necesita, rescatándola por precio que marca á placer el contratista recaudador, que á pretesto de fiscalizacion puede paralizarla, autorizado por las instrucciones de recaudacion.

Previenen estas, que el ganadero ha de tener un registro de su ganado en la Administracion, dando parte de todas las alteraciones en la existencia de su rebaño, so pena de comiso ó cuantiosa multa, segun los casos; ¿y sabeis lo que esto significa? Esto significa que el pobre ganadero ha de tener un criado dedicado exclusiva y diariamente á dar parte á la Administracion de si ha muerto una oveja, ó un toro, ó si los lobos han devorado un cordero. Esta prescripcion tiránica existia ya en las instrucciones de 1868, y fundándose en ella se llevaba el rigor hasta el extremo de que os dará idea un caso que entre mil voy á referir. Conozco á un ganadero que tiene en su poder una órden firmada por un alto funcionario de Hacienda pública, en la cual se prevenia que cuando tuviera la desgracia de perder una res de la clase de las que están sujetas al pago de consumos, tenia la obligacion de llevarla á la misma puerta de la Administracion para que el contratista con toda comodidad viera si estaba efectivamente muerta, y si era ó no utilizable. Pero he visto más; sé de un labrador á quien su mismo pastor hubo de robarle algunas cabezas de ganado, y despues de perderlas tuvo que pagar el cuádruplo de su valor, por suponer que las habia vendido para el consumo sin dar cuenta á la Administracion. A todo esto llegan las instrucciones que voy analizando.

Hay otro punto en ellas que revela los grandes conocimientos de nuestra Administracion. Siempre he creido, Sres. Diputados, que para ser buen gestor de la Hacienda pública, especialmente en la parte que se refiere á la imposicion de tributos, es preciso conocer algo más que la contabilidad, algo más que lo que vulgarmente se llama expedienteo; es preciso conocer los procedimientos de la riqueza pública, porque sin conocerlos es imposible que al legislar para la tributacion se deje la

libertad que la produccion, el movimiento y el consumo deben tener.

Pues una comprobacion de que esto lo ignoran los redactores de tan flamantes instrucciones, la teneis en la disposicion que voy á analizar.

Sabeis, señores, que á los cosecheros de aceite, de vino ó de aguardiente se les abre un cargo en la Administracion por las especies que entran en su fábrica y despues se les hace la exaccion por el producto que elaboran. Pues bien; la instruccion manda que al abrir el cargo á los fabricantes, se les impute, si bien con el carácter de cargo provisional, por cada arroba de aceitunas media arroba de aceite, y por cada arroba de uvas tres cuartos de arroba de vino. En este momento observo que que se sonríe el Sr. Ministro de Ultramar. Su señoría, que es propietario, con fábrica de aceite de olivas, me hará el favor, yo se lo suplico, de volverse á la comision para encargarla que diga al que ha redactado esta base de la instruccion, que no sabe lo que dá cada arroba de aceitunas, que no conoce lo que dá cada arroba de uvas, y comienzo á sospechar que quizá no sabe si el aceite se saca del pozo ó si se obtiene de las aceitunas. En una palabra, me aseguro que carece completamente de conocimientos acerca de lo que es la produccion.

Y me ocuparé de otra segunda prescripcion que hay en esa instruccion. Todos sabeis, señores, que á los pueblos se les autoriza para que no tengan más de un fielato central, y á ese fielato han de ir todas, absolutamente todas las especies que sujetas al tributo se introduzcan ó pasen por la poblacion, habiendo de ir por un camino demarcado, por calles señaladas de antemano. El traginante que por su desgracia y por distraccion, olvido ó espanto de las caballerías que conducen el carruaje se separa de la ruta marcada, inmediatamente encuentra un esbirro que le dice: *comiso*. Y habrá mas; yo he tenido ocasion de ver, y no una vez sola, que un pobre traginante forastero que no sabe leer (lo cual por desgracia es bien frecuente en nuestro país), llega á un pueblo y se encuentra sin medio de conocer las calles por donde debe ir al fielato central. Entonces no falta un amigo del contratista que le dice: *por aquí*, llevándole por calles distintas de las señaladas, para que aparezca otro indivíduo de la Administracion que le diga: *comiso*, porque no vas por las calles que se han designado. Y aquella noche hay regodeo, y se prepara una transaccion, transigiéndose efectivamente á costa del traginante. Decidme, Sres. Diputados: ¿es esto una instruccion para cobrar dignamente un impuesto, ó es más bien un expolio que se hace autorizadamente?

Este es un conjunto de asechanzas que se pone á la clase productora; esta es una red que se tiende á los desgraciados productores, de cuyas fuertes mallas no puede escapar ni el celo de las personas más ilustradas.

Yo comprendo por qué se hace todo esto. ¿Pues no he de comprenderlo? Esto no tiene más objeto que ofrecer un aliciente á los asentistas recaudadores, que pueden exagerar el precio del arriendo, cuando cuentan, no ya con los rendimientos que puedan tener en las especies sujetas á consumos, sino con las exacciones que hacen para que los propietarios tengan la libertad que para mover sus producciones les niega la Administracion pública. Con esta instruccion, tenedlo entendido, se produce el siguiente hecho, del cual es seguro que tienen conocimiento muchos productores que en este momento me rodean.

Se presentará un productor á concertarse con el contratista y estarán conformes en la cuantía del impuesto. Estarán conformes en fijar la cantidad de cada artículo ó especie que consume, y convendrán por ello en que con arreglo á tarifa, le corresponde pagar, por ejemplo, 2.000 rs., y cuando parezca todo arreglado añadirá el contratista: «ahora tiene Vd. que pagarme el doble.» Se negará como es natural el productor, porque alegará que no le corresponde pagar más cantidad que la correspondiente á sus consumos; pero entonces se le dirá: «cierto es, pero merced á este concierto adquirirá usted la libertad que en otro caso no tendria; así, pues, habrá Vd de darme 2.000 rs. por el derecho de consumos, y otros 2.000 por quitarle á Vd. el grillete que la ley le ha puesto y vindicará Vd. su libertad.»

Decidme, Sres. Diputados: ¿os explicais ahora la impopularidad de la contribucion de consumos en el año 68? Porque es bueno declarar que lo de ménos en ese impuesto era su cuantía; no mataba esto al contribuyente, lo que lo mataba era el convertirlo completa y absolutamente en esclavo del contratista; y ¡desgraciado del que no se sometiera á éste! los comisos se le sucederian, y en un mes pagaria más cantidad que la que le correspondiera al año. ¿Es esto un tributo, señores? No; es una exaccion socialista. ¿Es, Sres. Diputados, que de nada nos han de servir las lecciones del pasado? ¿Es que no hemos de estudiar ni desentrañar las verdaderas causas del descrédito en que cayó ese impuesto, á pesar de que como impuesto indirecto reviste la forma que la Europa civilizada aprecia más en materia de tributacion? ¿No nos enseña nada la impopularidad que el procedimiento del 68 dió al impuesto? ¿Quereis al traerlo de nuevo y cuando debemos sacrificarlo todo, inclusa su cuantía, con tal de aclimatarlo y de introducirlo en nuestras costumbres por lo suave y lo justo que es; quereis, repito, que volvamos por estos procedimientos violentos á desacreditarlo, y quizá, y sin quizá, á hacerlo bandera de violentas intentonas y de perturbaciones?

Os estoy fatigando demasiado, Sres. Diputados; estoy haciendo, no un discurso, sino como dije al principio, un memorial de agravios de la agricultura española, que, como veis, en las dos formas de tributacion que pesan sobre ella, así en la de inmuebles como en la de consumos, es el pária de esta sociedad. Cuando se la compara con otras clases de la misma, es imposible que ninguna persona que tenga sentido comun se resigne á vivir indefinidamente dedicado á esa desdichada y maltratada profesion, que es sin embargo la base de la riqueza del país.

Voy á concluir haciendo al Gobierno de S. M. un ruego que es tan ferviente como sincero; primero, porque soy amigo, y amigo desinteresado de los dignos miembros que lo constituyen; y segundo, porque soy español. Es preciso, es urgentísimo que se ponga mano, y mano enérgica, en la organizacion de la Hacienda pública, y especialmente en lo que se refiere á la tributacion. No olvide el Gobierno de S. M. que hoy no hay nada que entusiasme tanto á los pueblos como la justicia en todos los procedimientos gubernamentales. Ha habido un tiempo en que el pueblo estaba impresionado por ideas políticas nuevas que le ofrecian su regeneracion en pocos años; todas estas ideas ó sistemas han sido sometidas al crisol de la práctica. Por circunstancias que yo no he de recordar ó porque las ideas no tuvieron la fuerza que sus propaladores creyeron, el hecho es que el pueblo, las clases contribuyentes han perdido mucho de su entusiasmo por ellas. Hoy sin dejar de ser esas clases amantes del progreso y entusiastas de la libertad, han comprendido que el camino más corto

para conquistarla, y sobre todo consolidarla, es el que se abre por la prosperidad del pueblo; porque, como dije al principio, cuando los pueblos son ricos no quieren sujetarse á ningun género de dictaduras y se colocan en situacion de defender de una manera enérgica los derechos inherentes á la personalidad humana. Pues bien; los pueblos para alcanzar su primer elemento de prosperidad se dirigen al Gobierno demandándole justicia y equidad en todo, y especialmente en la tributacion. Si esta justicia, si esta rigurosa igualdad en la tributacion no viene pronto, yo, que no soy, ni quiero ser, ni he pretendido ser nunca profeta, voy á quebrantar este propósito por una sola vez. Yo os anuncio que si persistís en los errores que hoy he denunciado, antes de poco tiempo habrá desaparecido de nuestras aldeas y de nuestros campos todo lo que aún existe en ellos de gente ilustrada y rica.

Las clases acomodadas no pueden resignarse á ser objeto de una desigualdad que las envilece, por el tratamiento que se les tiene con relacion á otras clases de la sociedad. Desaparecerán de los pueblos todas las personas acomodadas; y cuando desaparezcan, la agricultura no prosperará, porque claro es que su desarrollo y progreso es el resultado de los esfuerzos que hacen los capitalistas que á ella se dedican; y cuando las personas ilustradas no vivan en las aldeas y en los campos; cuando los pueblos agrícolas queden entregados únicamente al proletariado, entonces, no existiendo compensacion entre las predicaciones demagógicas que se hacen á su sencillez é ignorancia, y el ejemplo y la influencia natural de las personas acomodadas que viven á su lado, desaparecerá esa, el proletario se convertirá en una amenaza para el órden social, y no tendremos derecho á quejarnos de que vuelvan á encenderse las hogueras, por fortuna apagadas, que pusieron recientemente en grave peligro las bases fundamentales de nuestra sociedad. Por la desigualdad en la tributacion, va realizándose en este país un fenómeno de que se quejan los grandes estadistas franceses, porque tambien en Francia se está realizando. No hay más que una diferencia; en Francia como en España, las clases acomodadas se van estableciendo en las poblaciones grandes, en las capitales, y van dejando abandonados los campos á los labradores pobres. Este movimiento social, por lo peligroso que es para el órden público, ha excitado el patriotismo de todos los hombres pensadores, y en más de una publicacion, en más de un periódico hemos podido ver sus lamentos por este fenómeno, que si allí se realiza por las excitaciones de las concupiscencias, que más fácilmente se satisfacen en las capitales, aquí se realiza porque, como he dicho antes, es el envilecimiento para toda persona que tenga sentido comun el sufrir los tratamientos, las violencias, las exacciones tiránicas é injustas de que son objeto los que tienen que vivir en las aldeas ó campos. Evitad, señores Ministros, este movimiento, que si al principio no viene á poner la alarma en los ánimos superficiales, para los cuales pasa desapercibido, pone, sí, una tristeza, y una tristeza grande, en el corazon de los hombres verdaderamente patriotas que miran más, como es obligacion de los hombres políticos, al porvenir que al presente. He dicho.

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CABEZAS**: Señores Diputados, difícil tarea seria la de contestar á todo lo que en su largo y brillante discurso ha dicho el Sr. Candau con relacion á infinitos detalles de cada uno de los impuestos de que se ha ocupado. En verdad la comision no tendria para qué entrar en este debate; se trata del presupuesto de obligaciones generales del Estado, y el Sr. Candau no se ha ocupado de él para nada. Sin embargo, la comision, por deferencia al Sr. Candau y por respeto á la Cámara, procurará, no contestar, como he dicho, á cada uno de los argumentos de detalle sobre los diferentes impuestos de que se ha ocupado S. S., sino á los más culminantes y de una manera concreta, á fin de molestar el ménos tiempo posible al Congreso, que espero me conceda su indulgencia.

El Sr. Candau ha empezado diciendo que venia aquí, no á discutir el presupuesto, sino á presentar un memorial de agravios de la agricultura española. Verdaderamente esta es una cuestion más para el Ministerio de Fomento que para el presupuesto en general. (*El señor Candau*: No; en ferro-carriles tengo reservada su parte al Sr. Ministro de Fomento.)

El Sr. Candau ha atacado fuertemente á la Administracion pública en el ramo de Hacienda; yo no tengo la mision de defenderla, pero sin embargo, voy á rectificar muchísimas injusticias cometidas por S. S. En primer lugar, dice S. S.: antes de pedir nuevos recursos ha debido acudirse al medio de que la Administracion realice todos los atrasos que tiene, y pedir despues al contribuyente los nuevos tributos que fueran necesarios.

Decia el Sr. Candau: anteriores á 1850 existen débitos á favor de la Hacienda por 36 millones de pesetas, y desde el año 50 al 68, por más de 70 millones; ¿cómo no se recaudan? Señores, si el Sr. Candau encuentra que la situacion del contribuyente es tan precaria, si encuentra que no puede satisfacer los impuestos corrientes, ¿cómo quiere S. S. que se obre desapiadadamente contra los que no han podido satisfacer esos atrasos? ¿Y le parece al Sr. Candau que despues de las perturbaciones por que ha pasado este país, era dable que hubiese sido tan eficaz la Administracion pública que no existiera hoy débito alguno por recaudar? Pero dice el señor Candau: ¿por qué se condona el 70 por 100 por los atrasos anteriores á 1850? ¿Por qué se condona el 30 por 100 por los atrasos desde 1850 hasta 1870? Esto es inmoral. Yo no defiendo esas condonaciones, pero esto demostrará al Sr. Candau que si á pesar de todas las facilidades dadas para extinguir tales atrasos subsisten todavía, habria sido de todo punto imposible recaudarlos en efectivo y es que los anteriores á 1850 proceden de restos de contribuciones antiguas, suprimidas en 1845, y los de época posterior provienen en gran parte de partidas fallidas ó de reclamaciones, sobre los que hay instruidos expedientes de larga tramitacion, sin que entre tanto que se ultimen sea dado realizarlos. Crea S. S. que estas ú otras causas legítimas son las que impiden que se recaude la mayor suma de esos atrasos, y no el abandono, como supone, de la Administracion. Yo, por más que esté alejado de ella hace años, lo creo así, aunque conozco que por el sistema actual, obedeciendo tal vez al principio de realizar economías, se ha reducido demasiado el personal con que cuenta la Administracion provincial, y que en su calidad podrán haber influido acaso las improvisaciones que la política y los sucesos de los últimos años llevaron á la Administracion económica como á todos los ramos.

Pero dice el Sr. Candau: «¿cómo quereis que la contribucion territorial se eleve en España al 25 por 100 del presupuesto, cuando en Francia no representa más que el 9 por 100, imponiéndose solo el 2 por 100, y

cuando en Bélgica no representa tampoco más que el 9 por 100?» Pero, Sr. Candau, ¿hay semejanza entre los términos de la comparacion? Si aquí somos un país esencialmente agrícola, si aquí la riqueza más importante es la territorial, ¿cómo quiere S. S. que lo que se la impone guarde con la totalidad del presupuesto una proporcion exacta con Bélgica, que es un país industrial por excelencia y que además tiene, no solo el activo comercio que su misma industria sostiene, sino el muy importante de tránsito que necesariamente le produce su situacion geográfica en el centro de Europa? ¿Cómo quiere S. S. que aquí el comercio, la industria y los demás ramos de riqueza paguen relativamente lo que pagan en Bélgica y en Francia? Es menester, señores, para hacer ciertas comparaciones que los términos sean idénticos, porque si no la comparacion carece de base y resulta falsa.

Todo el argumento, todo el memorial de agravios del Sr. Candau, consiste en que la agricultura, la clase agrícola, es aquí la que pecha con todos los tributos, y la que sufre todas las injusticias de la Administracion. Yo no quiero recordar el largo catálogo de epítetos que el Sr. Candau ha aplicado á la Administracion en el dia de hoy, y paso á examinar su memorial de agravios. El Sr. Candau cree que la industria agrícola va á desaparecer en España, que la riqueza territorial se hunde por efecto de los impuestos que no puede soportar, y yo voy á hacer á S. S. una simple pregunta: ¿cuánto pagaba la riqueza territorial y pecuaria en España por el diezmo? (*Risas.*) Señores, creo que si el Sr. Candau ha podido exponer, lo cual es muy agradable, consideraciones que serán aplaudidas por el país, el puesto que ocupo en este banco me obliga á mí á defender lo que es impopular; yo lo siento, pero cumplo en ello un deber, y lo cumplo además porque tengo la conciencia de que lo que voy á decir es exacto. Se rien los Sres. Diputados porque hablo del diezmo; pues qué, ¿hace tantos años que desapareció? ¿No ha existido en España durante siglos? Pues qué, en los últimos años, aun despues de todas las modificaciones que habia recibido, ¿no producia el diezmo 400 millones? Pues qué, ¿no tenemos un documento oficial, un informe del fiscal del Consejo Supremo de Hacienda, que en 1765 fijaba el impuesto del diezmo en 516.240.507 reales? Es decir, señores, casi el actual importe de la contribucion territorial. Y bien saben el Sr. Candau y el Congreso lo que era el valor del dinero en aquellos tiempos; bien saben que el dinero valia entonces lo ménos el doble de lo que vale actualmente. De suerte que, tomando en cuenta este dato, puede aseverarse que hoy la contribucion representa la mitad de lo que representaba el diezmo en 1765. Y ese diezmo, con algunas excepciones, no lo pagaban más que la ganadería y el cultivo; ahora la riqueza urbana que figura en los amillaramientos por 800 millones de reales, viene á cubrir una buena parte del impuesto. Además, ¿cuál era entonces la poblacion de España? Era una mitad de lo que es hoy, no pasaba de 8 millones de habitantes. (*El Sr. Quintana*: Ese era el dato oficial.) ¿Cuál era la situacion, señores, de la riqueza territorial en aquel tiempo? Los grandes privilegios concedidos al Consejo de la Mesta no permitiendo los roturaciones, impedian el aprovechar para el cultivo feracísimos terrenos, sobre todo en Extremadura; sin caminos, porque ni aun existian las carreteras generales, abiertas más tarde en tiempo de Cárlos III, sin medios, por consiguiente de mover los frutos, ¿qué era la produccion entonces? No alcanzaba siquiera á cubrir el consumo interior de la Nacion. Hoy, señores, nuestras exportaciones representan 1.600 millones de reales, y sin embargo se dice que hoy la industria agrícola va á desaparecer, que va á desaparecer la riqueza territorial, porque no pueden soportar el impuesto; y sin embargo, esa riqueza territorial, esa industria agrícola, pagaban hace un siglo doble de lo que hoy pagan, y no solo no desaparecieron, sino que han venido á tener el desarrollo natural que no podia ménos de producir el tiempo, y sobre todo, un elemento para ellas muy esencial: la desamortizacion.

¿Qué era la propiedad en aquella época? La propiedad estaba en manos de la Iglesia, en manos de las cofradías, en manos de las Obras pías, de las comunidades, de las corporaciones, y la que no estaba en poder de manos muertas se hallaba vinculada. Hoy la desamortizacion iniciada en 1798 y llevada á cabo en el presente siglo, ha entregado el suelo de España á la actividad y al interés individual. Hoy ese suelo se explota de otra manera; no puede explotarse sin embargo como convendria, porque falta capital para el cultivo; cuesta caro el capital, y no puede la industria agrícola tener todo el desarrollo que yo desearia y fuera conveniente; pero eso, ¿quita que sus condiciones sean hoy distintas y mucho más favorables de las que tenia hace un siglo? Y sin embargo, si hace un siglo pagaba cerca de 600 millones de reales, ¿no podrá pagar hoy una suma próximamente igual? ¿Y va á desaparecer la agricultura, hoy que el suelo se ha liberado y pertenece en gran parte al que lo cultiva; hoy, que si no todas las que desearíamos, tenemos bastantes carreteras; hoy, que tenemos ferro-carriles; hoy, que exportamos por valor de 1.600 millones de reales?

Vea, pues, el Sr. Candau cómo sus temores son exagerados, y cómo si bien es sensible que la riqueza agrícola tenga que soportar cargas duras, no podemos temer que por ellas desaparezca esa industria, que es la primera y más importante del país.

Todos los pueblos, señores, en las circunstancias en que nos encontramos nosotros han hecho grandes sacrificios. El Sr. Candau nos citaba antes de una manera inexacta lo que representa el impuesto territorial en Francia. El impuesto territorial en Francia figura para este año en el presupuesto general por 171 millones de francos, pero al mismo tiempo está comprendido en presupuesto especial por 163 millones, lo cual hace subir el total á 334 millones, doble de lo que es nuestra contribucion territorial. Yo concederé al Sr. Candau que represente más del doble la riqueza de aquel país comparada con la del nuestro; pero tenga en cuenta su señoría que allí existe una contribucion personal y moviliaria de 104 millones y una contribucion de puertas y ventanas de 63 millones de francos; y que reunidas exceden del importe de nuestro impuesto territorial, cuyas contribuciones aquí no se pagan. (*El Sr. Quintana*: ¿Por qué?) Porque no se pagan. (*El Sr. Quintana*: Porque la Administracion no sabe imponerla.) Eso ya lo discutiremos en el presupuesto de ingresos; pero diré al Sr. Diputado que me ha interrumpido, que sobre la base de las cédulas personales la comision ha trabajado para plantear una contribucion personal y moviliaria, y sin embargo, todo el mundo se ha opuesto, porque cuando se trata de un nuevo tributo, como los hábitos de nuestro país son los de no pagar, todo el mundo se resiste.

Ya he demostrado al Sr. Candau que en Francia como simple hecho y sin comparaciones relativas, la riqueza territorial paga próximamente doble de lo que hoy

paga en España. Pero veamos lo que ha hecho Francia despues de la guerra con Prusia. Despues que la necesidad la obligó á pagar 5.000 millones de francos por indemnizacion de guerra y cuatro mil y pico de gastos é indemnizacion por pérdidas ocasionadas por la misma guerra, en junto cerca de 10.000 millones de francos, ¿qué hizo? Imponer grandes tributos: en 1871 á 72 votaron las Cámaras nuevos impuestos por valor de 492 millones de francos; despues han votado más tributos por valor de 293 millones; es decir, que suman 785 millones los recargos impuestos á los contribuyentes sobre lo que pagaban antes del año 70, mucho más de lo que representa todo nuestro presupuesto de ingresos. Pero de esa suerte ha podido y puede pagar religiosamente todas sus obligaciones, porque allí hay en ese punto verdadero patriotismo, que nace del convencimiento de que eso es necesario é indispensable si la Nacion ha de ocupar el rango que le corresponde y ante esa necesidad imprescindible todos se prestan á hacer grandes, enormes sacrificios.

Aquí, señores, es otra cosa; se reconoce la obligacion; todos hablamos de la dignidad y de la honra nacional; todos deseamos que queden á salvo; todos queremos que se llenen los compromisos contraidos; pero se trata de pagar, se trata de nuevos tributos y entonces se dice: el estado del país no lo permite, la riqueza territorial no puede más, los consumos son una crueldad; y si bien es cierto que á consucuencia de la guerra y de la situacion por que ha pasado este país, su estado es poco próspero, tambien lo es que se tiene verdadero empeño en que no se impongan nuevos tributos, y se aspira tal vez á que por algun medio, sin duda milagroso, se salve la honra nacional y se cumpla con los compromisos que el país tiene contraidos.

Vengamos de estas consideraciones generales á las particulares que el Sr. Candau ha expuesto sobre la contribucion territorial, y quisiera ser muy breve al contestar en esta parte á S. S. Han sido tales sus ataques contra la administracion de la Hacienda, que por más que haga bastantes años que no tengo la honra de pertenecer á ella, no puedo ménos de defenderla cuando creo que esos ataques se llevan á un límite de injusticia que no esperaba de mi amigo el Sr. Candau.

Nos ha hablado S. S. mucho de amillaramientos, olvidando que no tenemos catastro; si en este país hubiera habido reposo, y en lugar del prurito de hacer economías se tuviera el buen sentido de acudir á realizar los gastos útiles y bien entendidos, hoy tal vez tendríamos un catastro, y ciertos males de que se ha quejado el Sr. Candau no existirian. Pero yo pregunto al señor Candau; ¿quién hace los padrones de la riqueza y los amillaramientos? ¿No son las Juntas periciales y las comisiones de evaluacion? Y, Sr. Candau, ¿quiénes son los que componen esas Juntas? Su señoría debe saber que las componen los indivíduos á quienes toca la suerte entre los 50 mayores contribuyentes de cada pueblo, los cuales reciben las relaciones de los contribuyentes y hacen la estimacion de los productos líquidos.

El Sr. Candau, como argumento de gran fuerza á fin de probar una injusticia, nos decia: «para estimar los productos se toma el término medio de un quinquenio; y, señores, ¡qué cosa más monstruosa! si un año porque hay más produccion vale el trigo á 20 rs., y otro en que la cosecha ha sido nula se vende á 100, viene á establecerse el precio medio de 60 rs., saliendo grandemente perjudicados los agricultores, porque el año malo no han tenido trigo que vender. El argumento seria exacto si para la evaluacion, recayendo sobre productos ciertos y conocidos, se tomase en lugar de lo que habia obtenido el agricultor un término medio arbitrario; mas como en vez de hacerlo así viene la estimacion del producto de la finca *á priori*, no puede hacerse por el producto obtenido, sino sobre el que se calcula que debe obtenerse, y á fin de valorar este producto probable, los Ayuntamientos pasan á las Juntas periciales ó comisiones de evaluacion los precios de los granos, de los aceites y de todas las especies en los cinco años precedentes, disponiendo la ley que las Juntas periciales tomen el término medio de ese quinquenio, lo cual es equitativo y no muy fácil que en un período de cinco años haya tan considerables variaciones de precio que su término medio resulte en extremo gravoso. Más podria serlo el tomar el precio corriente del mercado en el momento de hacer la evalucion ó el del año anterior. Muchas veces el término medio del quinquenio resultará ventajoso; pero repito que en todo caso siempre será equitativo. ¿Qué otra base conoce S. S. que pudiera adoptarse como más justa y razonable? Yo no la conozco, y más cuando ese precio medio del quinquenio ha de aplicarse, no á productos conocidos y que tuvieran su precio cierto de venta, sino al producto probable que no se sabe á cómo habrá de venderse. Por lo demás, fijado ya y valorado el producto de su importe, se deducen los gastos de la produccion estimados por la misma Junta pericial para fijar el líquido imponible.

¿Y qué se hace con los que ocultan bienes en sus relaciones? Las ocultaciones se penan con la mitad íntegra de la renta que no ha venido á ser amillarada, y su importe es á ménos repartir entre los demás contribuyentes. Por tanto, parecia natural que los contribuyentes de cada pueblo estuviesen interesados en descubrir la riqueza que hay oculta, puesto que de ello les resulta un beneficio.

La Administracion procede, y no puede ménos de proceder, con imparcialidad en todo lo que se refiere á los amillaramientos, porque como ha de percibir íntegra la cuota que haya repartido la Diputacion provincial á cada pueblo de la colectividad de contribuyentes, á éstos son á los que interesa el recargo que puede resultarles por ocultaciones, ó las diferencias que haya entre unos y otros.

Creo haber demostrado que el Sr. Candau no ha estado muy exacto en sus apreciaciones con relacion á los amillaramientos, ni ha sido justo en culpar duramente á la Hacienda por los graves defectos que considera existen en la forma de hacer las evaluaciones; y en todo caso si existen abusos, más que á la Administracion pública serán imputables á los Ayuntamientos y Juntas periciales, y á los mismos contribuyentes en último término.

Me parece que como ha de venir la discusion de ingresos y volverán tal vez á tratarse estas cuestiones que podrán ser ilustradas por otros indivíduos de la comision más competentes que yo, no debo insistir más en lo relativo á amillaramientos.

Dice el Sr. Candau que en los últimos dos años se habian exigido á la propiedad 1.800 millones. Aquí tengo los estados de lo que se ha pagado por contribucion territorial, y segun ellos, resulta que en el año económico de 1873 á 74 se ha pagado por este concepto 476 millones, y 478 en el de 1874-75; y añadiendo á estas partidas la de 350 millones satisfechos por el empréstito forzoso, encontramos un total de 1.300 millones. Hay, pues, una diferencia de 500 millones de

reales entre lo que S. S. ha supuesto y lo que resulta de los datos oficiales.

No terminaré lo relativo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería sin hacerme cargo ligeramente, aunque temo molestaros demasiado, de una indicacion á la que el Sr. Candau ha dado grandísima importancia. Decia el Sr. Candau: la Administracion es la acusadora, es el fiscal cuando se promueven expedientes de agravios; y como la Administracion tiene que fallarlos, resulta que es á la vez el juez, y juez interesado, que falla siempre en contra del pueblo, que tiene que pagar todos los gastos del proceso, y de aquí el que no se intenten reclamaciones de agravios.

Esto no es tampoco cierto en absoluto. La Administracion no es acusadora. He dicho ya antes á S. S., que la Administracion es hasta cierto punto desinteresada, porque siendo esto una contribucion de repartimiento, como la cuota señalada á cada provincia y la que la Diputacion señala á su vez á cada pueblo ha de hacerse efectiva por la colectividad de contribuyentes, la Administracion no tiene un interés supremo, no tiene un interés fiscal en que un pueblo resulte más recargado que otro. El interés es de los mismos pueblos; el interés es con especialidad de los contribuyentes. Lo que le importa á la Administracion es que la totalidad de la riqueza aparezca, porque entonces la suma de esta riqueza viene á representar en la cuota general del repartimiento una cantidad mayor.

Ya he repetido que la Administracion una vez hecho el reparto por provincias, no tiene interés en que la cantidad con que contribuya un pueblo sea mayor ó menor que la de otro. Yo puedo citar á S. S. reclamaciones de agravios en que se ha hecho justicia á los pueblos. Si en otras muchas dejó de accederse á las peticiones de los pueblos, fué porque éstos no lograron justificarla, resultando no pocas veces con mayor riqueza que la que tenian amillarada. Por consiguiente, S. S. no tiene razon al dar á esto la importancia que le ha dado.

No tengo para qué defender al Instituto geográfico, que por lo demás no ha sido atacado por S. S., que ha hecho la justicia que se merece á su digno director, señor Ibañez; pero en la cuestion de las ocultaciones que se suponen en vista de los datos que suministra el Instituto, tiene en parte razon S. S.

Claro es que la extension superficial del país no es la extension productiva que debe figurar en los amillaramientos; pero es un dato importantísimo aquí donde no tenemos catastro, y ese dato podrá servir de mucho á la Administracion, y podrá contribuir quizás á regularizar la distribucion del cupo entre las provincias. Yo no puedo ménos de confesar que puede haber cierta desigualdad entre los cupos repartidos á las diversas provincias porque no existan datos catastrales. Podrán tambien resultar desigualdades en el reparto que se hace por las Diputaciones entre los pueblos de cada provincia, y asimismo por la falta de datos exactos, y ya tambien por la mayor ó menor influencia de los diputados provinciales, y que estas desigualdades dén lugar á justas quejas de los pueblos que resulten más gravados.

De todas maneras, repito que los datos que proporciona el Instituto geográfico pueden ser de importancia para la Administracion; á fin de adelantar algo en el buen camino, se procura la mayor igualdad posible en el reparto de la contribucion territorial.

Respecto á la industrial y de comercio, el Sr. Candau ha hecho un gran capítulo de cargos contra la Administracion.

Claro es, señores, que la riqueza moviliaria, que la riqueza industrial y comercial ha ido creciendo, ha ido tomando y toma cada dia mayores proporciones. Esa es la manera de ser de los pueblos modernos; ese es el carácter de los tiempos actuales; pero debe comprender el Sr. Candau que entre esta riqueza y la territorial hay una diferencia esencial, esencialísima. Su señoría indicó ya que se le contestaria esto: ¿no se le ha de contestar? La base esencial de la diferencia que hay entre una y otra contribucion, está en que los beneficios que se obtienen en la industria son más eventuales que los que se obtienen en la agricultura. (*El Sr. Candau*: Tambien son eventuales en ésta.) Lo serán en cuanto á la renta porque la cosecha sea mala, porque se desarrolle la langosta, ó por cualquier otro motivo; pero la base de la industria agrícola subsiste; queda el suelo, quedan los medios para que al año siguiente se pueda obtener una gran cosecha que compense los perjuicios sufridos. En un negocio industrial sobreviene muchas veces, no la pérdida del beneficio calculado, sino la del capital en parte ó en todo, viniendo, como vemos muchas veces, la quiebra de la sociedad ó del individuo interesado en la empresa. Si hubiese la seguridad que S. S. supone en los beneficios industriales, todo el mundo dedicaria su capital á la industria y al comercio.

Dice el Sr. Candau: «es que para pagar 10.000 rs. de contribucion un capitalista, se supone que ha de operar con 3 millones de reales; y aunque no le produzcan más que 6 por 100, obtendrá 9.000 duros.» Pero no quiere fijarse S. S. en que, tratándose de operaciones cuyos beneficios son muy aleatorios, podrá haber años en que gane el 6 por 100 ese capitalista, y habrá otros en que sus beneficios sean solo de 1 ó de 2 por 100, ó en que le resulte, como ya digo, una pérdida de parte ó de todo del capital mismo.

Por eso en ningun país del mundo, en ningun país civilizado se considera justo ni legítimo el gravar los beneficios de la industria con la misma cuota que la riqueza territorial. En España no se ha impuesto contribucion industrial propiamente dicha hasta 1821. Las Córtes de Cádiz en 1813 mandaron incluir los beneficios de la industria y el comercio en la contribucion general, y lo mismo hizo Garay en 1817. Las Córtes del año 20 al 23 establecieron la contribucion sobre la riqueza industrial y de comercio; y en el año 25 quedó fijada en 10 millones de reales. De consiguiente, una de dos: ó no existia en el país beneficio industrial y beneficio comercial, ó algo probará que no haya estado gravada hasta este siglo, y que se la gravase con una cantidad relativamente módica. Su señoría quiere llevar ese gravámen nada ménos que al 21 por 100, á lo mismo que paga la contribucion territorial. Eso seria justo si la imposicion recayese sobre beneficios conocidos, beficios ya realizados. (*El Sr. Candau*: ¿Y el Banco?) Los Bancos pagan más que en ningun país; pagan el 10 por 100, más la novena parte sobre el importe de las utilidades líquidas. Vea S. S. lo que pagan en Francia, y recuerde que el capital de los Bancos está representado por acciones, y sirve para el desarrollo y fomento de todos los ramos de la riqueza: gravarlos como S. S. pretende, seria imposibilitar la existencia de Bancos y sociedades de crédito.

Vea S. S. cómo no hay justicia en equiparar la contribucion industrial y de comercio con la territorial, porque, como ya he dicho, en la explotacion territorial se puede perder en un año la renta; pero en los negocios industriales y comerciales, no solo se pierde la ren-

ta del capital, sino el capital mismo; y nunca, en ningun país del mundo se han gravado con más del 10 por 100 los beneficios industriales.

Decia el Sr. Candau como una demostracion incontestable: «cuatrocientos mil y pico de contribuyentes figuran en el subsidio industrial y de comercio. Repartida entre ellos la cuota total, resulta que cada uno paga trescientos sesenta y tantos reales.» Pues bien; haga S. S. la misma cuenta en la contribucion territorial, distribuyendo el cupo total entre los cuatro millones y medio de contribuyentes, y resultará que no paga cada uno más que 160 rs. De manera que el gran argumento de S. S. seria un argumento á mi favor para demostrar que la riqueza territorial paga ménos que la industrial y de comercio. Ya vé el Sr. Candau que á fuerza de querer probar mucho, ha presentado como incontestables argumentos que no prueban nada. Yo siento molestar tanto á la Cámara sin las dotes oratorias que adornan al Sr. Candau y de que yo carezco en absoluto, y voy ya á ocuparme de lo que S. S. ha manifestado con relacion al impuesto de consumos.

Dice el Sr. Candau que el impuesto de consumos está graduado por el número de habitantes, y que ha venido á hacerse un impuesto directo en lugar de un impuesto indirecto. Al restablecer el Sr. Camacho en 1874 el impuesto de consumos, naturalmente tenia que adoptar una base, y fué ésta el importe de los encabezamientos que existian en el año 1868; encabezamientos que venian entonces ámpliamente debatidos entre la Administracion y los Ayuntamientos; por consiguiente, constituian un dato que no podia ménos de tenerse en cuenta.

Pero al dictarse la instruccion se dió á los pueblos la facultad de pedir el desahucio en los seis meses que median desde 1.° de Julio hasta 31 de Diciembre. Por consecuencia, los pueblos que resultasen perjudicados pudieron pedir oportunamente los desahucios y obtener rebajas en los encabezamientos como á muchos ha sucedido.

La comision en esta parte ha introducido importantes modificaciones en el art. 7.° del proyecto de ley de presupuestos, dirigidas especialmente á que sea una contribucion indirecta. A este efecto, despues de aumentar una nueva especie de general consumo en la tarifa, de recargar los derechos del aguardiente, vino, vinagre y cerveza, á fin de que obtengan los pueblos mayores productos, ha establecido reglas para que no pueda de manera alguna venirse al repartimiento sino cuando se hayan agotado todos los medios que produce la tributacion indirecta; es decir, los conciertos parciales, los arriendos á venta libre de las especies y aun con venta exclusiva en pueblos que no excedan de 5.000 habitantes; y si á pesar de todo llegase el caso del repartimiento, se prohibe el que se haga sobre la base de la riqueza amillarada, sino por el cómputo de consumo de las especies, segun número de vecinos é individuos de cada familia. No podrá, pues, decirse que va á constituir un recargo sobre la contribucion territorial, lo cual no es extraño que haya sucedido en estos dos años, porque se habia predicado mucho contra el impuesto de consumos, se le habia tomado por bandera antes de la revolucion, y la verdad es que cuando despues se quiso sustituirlo con el impuesto personal, esto no llegó á aclimatarse, quedando indotado el presupuesto. Cuando ha vuelto á restablecerse, los pueblos, acostumbrados á hacer pesar todas las cargas sobre la riqueza territorial, han rehuido el impuesto indirecto.

En cuanto á los casos parciales de interpretacion de la instruccion de que nos ha hablado el Sr. Candau, calificándolos de hechos escandalosos y de iniquidades que imputaba á la Administracion pública, no tiene razon. ¿Dónde están? Los pueblos todos se encuentran encabezados; y si los Ayuntamientos establecen, como tienen derecho á hacerlo, los conciertos parciales ó los arriendos, natural es que los arrendatarios defiendan sus intereses, porque si se dejara la absoluta libertad que decia el Sr. Candau, el impuesto despareceria por completo; pero á la vez los Ayuntamientos no deben consentir qne los arrendatarios cometan abusos; y si éstos existen, no será la Administracion pública responsable de ellos, sino los mismos Ayuntamientos ó los arrendatarios. Yo encuentro que las reglas establecidas por la Administracion son tal vez demasiado suaves. Su señoría se convenceria de esta verdad si las comparase con las que para impuestos análogos existen en Francia y en Inglaterra. Por consiguiente, no puede aplicarse con justicia á la Administracion la nota por una parte de flojedad, y por otra la de crueldad y tiranía, como ha hecho el Sr. Candau, y en todo caso, si de algo puede motejarse á la Administracion será de flojedad, por no establecer reglas fiscales de tanta dureza como las que se practican en Francia, Inglaterra y los Estados-Unidos; porque sin esas reglas no hay impuesto posible; el deseo de no pagar es comun á todos, y más entre nosotros. He dicho.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Candau tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANDAU**: Despues de lo mucho que he molestado á la Cámara con mi largo discurso, en el cual han campeado los detalles para que no se acusen mis quejas de indemostradas, tengo necesidad de implorar de nuevo vuestra indulgencia para hacer una breve rectificacion. No es grande el sacrificio que me impongo al ofreceros ser breve, porque en realidad no necesita el elocuente discurso de mi amigo el Sr. Cabezas rectificaciones muy prolijas, toda vez que los términos de sus conceptos no han sido más que corroboracion de las afirmaciones que he tenido la honra de hacer.

El primer argumento que el Sr. Cabezas ha colocado enfrente de mi discurso es un argumento de autoridad extraña. Como quiera que para demostrar yo en absoluto lo gravada que estaba la agricultura en este país, habia expuesto la proporcion que guarda con las de Francia, Portugal y Bélgica, el Sr. Cabezas no ha tenido otra cosa que objetar más sino que Bélgica es Nacion industrial, Francia lo mismo, y no se qué concepto le merecerá Portugal, que está aun más identificada con nosotros, porque S. S. se acordó precisamente de los dos países industriales que le ofrecian una tangente, que creyó sin razon á propósito para salirse del argumento. No se ha salido por Lisboa, porque allí se hubiera encontrado con una Nacion agrícola como España, y sin embargo, guarda y tiene más protegidas sus clases agricultoras que nosotros.

El segundo argumento que nos ha ofrecido el señor Cabezas está usado hasta la saciedad siempre que se oyen quejas de la agricultura. Cuando se levantan voces en favor de ella no se hace otro argumento ni se alega otra razon para contestar, sino la de ponderar los grandes beneficios que reportó por la supresion del diezmo, con lo cual se estima que no debe quejarse de quien la hace objeto de insufribles exacciones, y más insufribles, por tiránicos procedimientos. Es decir, que el se-

ñor Cabezas quiere que esta generacion pague los beneficios que de la supresion del diezmo tuvieran otras generaciones; ¿qué tenemos nosotros que ver con la supresion del diezmo, si hace cuarenta años que tuvo lugar? Pues ha sido la supresion del diezmo el argumento poderoso para quitar toda razon á nuestro justo pedir.

Por otra parte, ¿quiere comparar el Sr. Cabezas lo que ahora se tributa por diversos conceptos con lo que se tributaba entonces? Su señoría tiene presente solo la contribucion de inmuebles, pero se olvida de la de consumos, aunque ya ha confesado que gran parte de ella pesa sobre la agricultura; se olvida de los recargos provinciales y municipales que hoy, ya por las mayores necesidades de la vida municipal y provincial, ya porque los Ayuntamientos han perdido los ingresos de propios que tenian, con los cuales se satisfacian sus pocas necesidades, ya por otras razones que no son de este momento el enumerar, se han hecho insoportables, y S. S. sabe muy bien que ascienden á sumas harto considerables para desdeñadas ú olvidadas. Añádese tambien el impuesto llamado de derechos reales ó movimiento de la propiedad, que en sus siete octavas partes pesa sobre contribuyentes de inmuebles y que es de excesiva consideracion. Vaya sumando el Sr. Cabezas, y verá como asciende la tributacion actual.

Además, aconsejo á S. S., y cuidado que me es violento, yo que conozco mi inferioridad, aconsejar á S. S., que tenga un poco ménos de optimismo, porque no repara que esos datos que aduce como recaudacion del diezmo no sé si serán por un quinquenio, ó si solo por un año. El diezmo, como se recaudaba segun el producto, sufria grandes alteraciones; habia un año en que se recaudaba mucho y al año siguiente poco; habia un año en que la recaudacion en especie era regular, pero que despues al tiempo de realizarlas los perceptores del diezmo se aprovechaban de una subida de precio ó de una calamidad, y aumentaban los ingresos del tributo de una manera considerable.

De consiguiente S. S., que me recomendaba la analogía de términos para hacer las comparaciones, debió tener presente que no existe esa analogía en los términos de la comparacion de S. S.

Pero el Sr. Cabezas insiste en su optimismo, creyendo que la propiedad hoy está en mejor situacion que antes. Yo no lo sé; yo examinaba la situacion de la propiedad en relacion con los tributos. Y ahora voy á hacer á S. S. otra indicacion que le suplico tenga muy en cuenta. Examine S. S. las utilidades que los amillaramientos marcan á las fincas, y especialmente las rústicas, y vea si el precio que esas fincas tienen en el mercado corresponde á las utilidades que se amillaran para la tributacion, porque despues de todos los cálculos y sofismas hay un juez para decidir esta cuestion, que ha desconocido el Sr. Cabezas, y ese juez es el mercado. Cuando me demostreis que una finca cuyos productos están amillarados en 5.000 duros tiene en el mercado quien pague por ella, no digo 100.000, sino 80, os confesaré que tendreis razon; porque si el amillaramiento es módico como decís, claro es que tomándose por base, no faltará quien capitalice á un 4 ó á un 5 y más aun, á 6 por 100, y el hecho es que nadie quiere comprar sobre esa base, y muchos, por el contrario, desean vender.

Su señoría me ha atribuido un concepto equivocado. Yo no me he opuesto (y creo que de mis palabras no se deduce esto), á la creacion de nuevos tributos; lo que he sostenido es que no hay derecho para recargar los existentes en tanto que la Administracion, cumpliendo con su deber, no realice los atrasos que pueda realizar en buenas condiciones; porque, señores, el señor Cabezas confiesa que solo de los años 1874 y 1875 hay un atraso en la percepcion de las contribuciones muy considerable. Yo conocia ya esos datos que ha enviado el Sr. Ministro de Hacienda; precisamente en ellos fundaba mi argumentacion. El Sr. Cabezas ha convenido conmigo en que la situacion de la agricultura es tan triste, como que empleando todo su celo la Administracion de Hacienda, no ha podido hacer efectivo su haber; y despues de haber dicho esto, es sin embargo firmante de un dictámen en que se priva á la agricultura del reintegro de lo que anticipó por el empréstito. Póngase S. S. de acuerdo consigo mismo; por un lado sostiene que el retraso en el cobro de los impuestos no es debido á la Administracion, sino á la mala situacion de la agricultura, y por otro lado S. S. sostiene que la agricultura está en un estado de prosperidad.

Haciéndose cargo de mis observaciones sobre la ligereza con que se forman los amillaramientos, me arguye el Sr. Cabezas con la no intervencion de la Administracion en la formacion de los amillaramientos. Su señoría dice que yo acuso á la Junta pericial y á los Ayuntamientos, y yo digo que á quien acuso es á la Administracion. Pues qué, ¿ignora el Sr. Cabezas los procedimientos de la Administracion? Pues yo se lo diré de una manera práctica; y no extrañe S. S. que á pesar de haber ocupado un puesto tan elevado en Hacienda, me considere más competente por haber aprendido en la mejor cátedra para estas materias, en un pueblo pequeño. Cuando S. S. quiera conocer prácticamente la administracion pública, le aconsejo que descendiendo de la alta region en que vive, traslade su vecindad á un pueblo, y si es pequeño mejor; que lo hagan allí alcalde; que tenga un secretario de Ayuntamiento de no muy buenas condiciones de inteligencia y de moralidad, y que entonces tome la pluma y tenga que hacer de secretario y de escribiente. Entonces verá S. S. cuántos pormenores ignoraba á pesar del alto puesto que ocupaba en Hacienda.

Allá va el procedimiento. Los administradores y jefes económicos tienen un interés grandísimo en aumentar la masa imponible ó la riqueza; y tienen ese interés; primero, porque es el cumplimiento de su deber; y segundo, porque creen que esa es una de tantas maneras de asegurarse en sus destinos, allí donde se dice «tal jefe económico es el mejor, porque dá más aumento en la riqueza imponible.» Pues la cosa es sencilla. Se llama al alcalde del pueblo, y se le dice: «la riqueza que dá tu pueblo son 30.000 duros; es preciso que me des 35.000; y para eso en vez de amillarar, v. gr., cinco aranzadas de primera clase, pones seis, y en vez de poner 100 fanegas de segunda clase, pones 200, y así por el estilo; de este modo subirás la riqueza, y dirán de mí en la Direccion que soy un funcionario de mucho mérito, porque aumento la masa imponible, que es el quid.» El pobre alcalde y la Junta pericial se resisten por creerlo injusto. «Pues entonces, añade el funcionario de nuestra sábia Hacienda, entabla la reclamacion de agravios;» y ya pareció aquello, Sr. Cabezas. La Administracion, procurando y deseando el aumento de la masa imponible, y amenazando al alcalde que se resiste á cometer una injusticia por darle gusto. ¿Quién es el que hace aquí el amillaramiento? ¿La Junta pericial ó la Administracion? Vea S. S. cómo yo no iba descaminado al reconvenir á la Administracion por autora en realidad,

aunque no en apariencia, de esos indefendibles amillaramientos.

Pero vengamos, no sea que me falte tiempo...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que si no tiene inconveniente, continúe la rectificacion esta tarde, porque se va á dar cuenta de un proyecto de ley que hay que remitir al Senado; no faltan más que unos minutos, y no se puede prorogar la sesion ni un minuto más, por la razon de que hay que venir á las dos.

El Sr. **CANDAU**: No renuncio á la rectificacion, porque me falta una que es fundamental, aritmética; y como soy muy afecto á los argumentos de este género y quiero demostrar al Sr. Cabezas que está equivocado, tengo que molestar aún á la Cámara algunos minutos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se acordó pasar á la comision correspondiente dos exposiciones, entregadas por el Sr. Balaguer, de los vecinos, dueños y cultivadores de olivos de la villa de Guadaira y ciudad de Ronda, provincia de Sevilla y Málaga, pidiendo quede prohibida la importancion del aceite procedente de semillas de algodon y se imponga un recargo al petróleo.

Se leyó, revisado por la comision de Correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército para el año económico de 1876-77. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 96, *que es el de esta sesion.*)

Se mandaron pasar á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre reforma de las leyes municipal y provincial dos exposiciones, entregadas por el Sr. Cánovas del Castillo (D. Emilio), de los secretarios de los Ayuntamientos de Cieza, Calasparra, Cehegin, Moratalla, Ricote y Ojos, pidiendo se tomen en consideracion las observaciones que emiten acerca del referido proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion hasta la tarde.»

Eran las doce.

Continuando la sesion á las dos y media de la tarde, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente, y el Sr. Candau en el uso de la palabra para rectificar.

El Sr. **CANDAU**: Procuraré ser breve, Sres. Diputados, ciñéndome de una manera estrecha á rectificar los conceptos equivocados que me ha atribuido mi amigo el Sr. Cabezas.

Cuando se ha interrumpido la sesion esta mañana, me ocupaba en demostrar á S. S. que los amillaramientos, cuya imperfeccion ha reconocido S. S. como yo, no eran obra exclusiva de los Ayuntamientos y de las Juntas periciales, y creo haber probado en las pocas palabras que he pronunciado á propósito de este asunto, que si bien estas Corporaciones aparecen ser los autores, obran bajo la presion de la Administracion ; y por consiguiente, á la Administracion se deben dirigir todos los cargos. A hora añadiré, como prueba de esta verdad, que la Administracion de Hacienda pública interviene en los amillaramientos para aumentar la riqueza imponible de los pueblos, sin cuidarse para nada de que ese aumento esté basado sobre condiciones de justicia y equidad. Si la Administracion de Hacienda pública, tan defendida por mi amigo el Sr. Cabezas, cumpliera con su deber, ¿se daria el escándalo de ver evaluaciones y cartillas completamente distintas en una misma zona? Pues yo podria citar á S. S. más de una y más de cien cartillas de pueblos que están limítrofes, en que los amillamientos son tan distintos que se diferencian en una mitad de las evaluaciones, sin que ni las variaciones de clima, ni las de procedimiento, ni la calidad de los productos, ni los gastos de produccion, ni ninguna otra circunstancia venga á justificar esas diferencias, que tienen su orígen en que la Administracion al ejercer su mision sobre los pueblos, oprime y se impone fuertemente á aquellos que no tienen quien los ampare, y encuentra en cambio en otros un obstáculo que no puede salvar y los deja obrar en justicia.

Tuve la desgracia de no hacerme comprender por el Sr. Cabezas cuando expliqué que los amillaramientos que reconocen por base la evaluacion de los productos agrícolas debian ser completamente anulados, puesto que esta evaluacion estaba fundada en un error aritmético, en lo cual insisto, toda vez que S. S. no me ha entendido.

La verdad es, que cuando se evalúan los productos, si bien se toma el precio medio aritmético, no se tiene en cuenta que no se vende la misma cantidad de frutos cuando éstos están bajos que cuando están al-

tos; de suerte que el precio medio aritmético, lejos de ir á buscar la verdad, huye de ella.

Medite bien el Sr. Cabezas sobre la demostracion que con números hice esta mañana, y tengo la seguridad de que S. S. ha de reconocer que la fuerza de mi observacion es tan grande que echa por tierra esa legalidad, esa supuesta verdad de los trabajos indicados.

El Sr. Cabezas me acusaba de contradiccion porque habia sostenido que á la riqueza inmueble, cultivo y ganadería se le habian exigido en los dos años anteriores próximamente 2.000 millones, y S. S. me probaba con los datos de la Administracion que no habia pagado más que mil y pico de millones. Si S. S. no hubiera truncado, creo que involuntariamente, la significacion del verbo exigir, hubiera comprendido que no me alcanzaba su observacion. Yo dije que se le habia exigido, no que habia pagado. ¿Cómo habia de decir eso, si precisamente acusaba á la Administracien de haber dejado de cobrar una parte considerable de los impuestos, cuyos fondos si se hubieran tenido en caja hubieran evitado que acudiéramos á los recargos? Su señoría fué el que confundió é hizo sinónimos el verbo exigir y el verbo pagar.

Yo deploro que el Sr. Cabezas se haya desentendido de las observaciones que hice á propósito de lo perjudicial que es para la agricultura el que se hayan confundido anticientíficamente los tres conceptos tan distintos de la contribucion de inmuebles. La contribucion de inmuebles saben los Sres. Diputados que alcanza á la propiedad, á la industria agrícola y á la industria pecuaria. Son objeto estas industrias del mismo tratamiento por parte de la Administracion, siendo así que la propiedad es una riqueza de produccion cierta, y no eventual, al paso que no conozco industria más eventual en sus resultados, más accidentada en sus procedimientos que la industria agrícola y la industria pecuaria.

Si S. S. y la Administracion á que perteneció no hubieran confundido y confundieran estos conceptos, no habria podido dirigirme el ataque que ha tenido á bien para explicar una diferencia entre el tipo tributario que tiene la industria y el tipo tributario que tiene la riqueza. Su señoría la explicaba por la eventualidad de la vida y de los productos de la industria. Y yo pregunto al Sr. Cabezas: ¿pues qué otra cosa es el cultivo más que una industria, y una industria que tiene elementos naturales, como los tiene la industria fabril, y más eventuales que la industria fabril? Por consiguiente, si S. S. invocaba la eventualidad para justificar el bajo tipo con que contribuye la industria fabril, tiene, si ha de ser justo y lógico, que aplicarle tambien ese mismo tipo á la industria agrícola y á la pecuaria; y la prueba, señores, de que la industria agrícola es más eventual que ninguna, es que yo no conozco Banco, establecimiento de crédito que no ponga más repugnancia, que no tome más precauciones para prestar á la industria agrícola que para prestar á la industria fabril. Yo no conozco Banco ninguno que no haga esa diferencia. Y es más difícil á un cultivador (no confunda S. S. el cultivador con el propietario, que son cosas muy distintas), le es más difícil al cultivador levantar crédito que á ninguno de los industriales fabriles. Por lo tanto, si la industria fabril es más eventual que la agrícola, no sé por qué el crédito se le facilita más á la que es más eventual. Explíquenos S. S. ese fenómeno, porque francamente no lo comprendo.

Viniendo á los consumos, en realidad el Sr. Cabezas ha convenido con lo que yo he dicho, pero me ha atribuido un error de concepto que creo no haber cometido. Lejos de criticar yo el impuesto de consumos, lo considero como una necesidad de nuestra situacion económica, y S. S. me encontrará siempre dispuesto á sostenerlo. Lo que yo criticaba era la forma en que se establecia y la instruccion al calor de la cual se desarrollaba; eso lo criticaba y continúo criticándolo. Yo bien conozco, señor Cabezas, que todo impuesto indirecto lleva consigo la fiscalizacion del Tesoro, porque si no serian nulos sus resultados; pero entiéndase que la fiscalizacion del Tesoro no puede llegar nunca hasta estorbar la produccion, porque si la estorba, deja de ser ya tributo para convertirse en exaccion socialista. Es preciso que una Administracion que aspira al concepto de justa, celosa é ilustrada, sepa llevar la verdadera fiscalizacion del Tesoro hasta el límite que le trazan las necesidades de la produccion; y porque no se ha hecho esto en la instruccion que yo combatia, acusaba y acuso á la Administracion de haber sacrificado la produccion ante la codicia de los contratistas de los consumos. La prueba de que no eran necesarias ciertas disposiciones tiránicas, absurdas, que contiene la instruccion, la tiene S. S. en que no siempre se ha impuesto de una manera absoluta la obligacion de llevar los registros de los ganaderos, de que hablaba esta mañana. Instrucciones ha habido en que la necesidad de esos registros se limitaba al ganado que estaba dentro del rádio de poblacion; es decir, inmediato á ella, lo cual no es tan gravoso para el contribuyente, que sin fatiga ni gastos está diariamente en comunicacion con la Administracion de consumos para darle parte de las alteraciones que en su ganadería ocurren.

Pero ahora no se ha hecho así, y cualquiera que sea la distancia á que esté el ganado, aunque sea cuatro ó cinco leguas, tiene necesidad el dueño de estar dando constantemente parte de las alteraciones que hay en una industria que, como todos los Sres. Diputados saben, las tienen momentáneas.

Por último, me importa rectificar un error que me ha atribuido esta mañana el Sr. Cabezas, ó mejor dicho, una contradiccion que me ha supuesto. Decia el Sr. Cabezas refiriéndose á mí, que yo acusaba unas veces de floja y otras de tiránica á la Administracion; es cierto, señores, y debo explicar este doble concepto, que no es contradictorio. La Administracion, cuando trata de cobrar, cuando trata de allegar recursos al Tesoro, llevándole los adeudos que á su favor existen, es floja como demuestran los mil trescientos y pico millones de pesetas que se le adeudan; pero la Administracion en sus relaciones con el contribuyente es tiránica, injusta, poco conocedora de los procedimientos de la produccion, y por consiguiente al establecer las reglas de la tributacion hiere, y hiere de muerte á la propiedad. Consulte S. S. los rendimientos supuestos que á la industria agrícola atribuye la Administracion de España; consúltelos con el único juez competente para calificar la riqueza pública, que es el mercado, y ya verá S. S. cómo estima éste la obra decantada de nuestra Administracion. Antes de sentarme, voy á citar un caso práctico, y muy reproducido, á S. S. para que se convenza de su error y optimismo en la materia.

Yo pudiera presentarle muchas cartillas en que aparece que el producto de una cabeza de ganado lanar son 9 rs., y el producto de una cabeza de ganado cabrío 14. ¿Quiere explicarme el Sr. Cabezas cómo un ganado que produce 9 rs. de utilidad se vende en el mercado por 50?

¿Quiere explicarme S. S. dónde se va á encontrar un contribuyente tan estúpido que teniendo una granjería que segun afirma la Administracion produce el 18 ó el 20 por 100 se desprende de ella? ¿Quiere explicarme su señoría los dos conceptos que deben ser armónicos, esto es, el concepto de riqueza de amillaramiento y el precio de esa riqueza en el mercado? ¿Quiere explicarme el hecho, siendo como es antitético? Porque yo declaro, señores Diputados, que si los amillaramientos son verdad, no comprendo cómo todos los españoles no se dedican á ganaderos; porque un capital que produce el 18 ó 20 por 100, no creo que pueda colocarle con tanta ganancia en ninguna otra negociacion. Es preciso convenir en una de dos cosas: ó el ganadero es estúpido vendiendo por 50 rs. una granjería que le produce 9, esto es, un 18 por 100, ó es falso que ese ganado produzca lo que se dice para tributar. Me atengo por más cuerdo y razonable al último extremo del dilema.

El Sr. **PRESIDIDENTE:** El Sr. Cabezas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CABEZAS:** Procuraré molestar lo ménos posible al Congreso en la rectificacion á que me obliga el discurso pronunciado á última hora esta mañana por el Sr. Candau, y lo que acabais de oirle.

Comenzaré por rectificar las últimas apreciaciones del Sr. Candau, y despues me ocuparé de los errores que me ha atribuido esta mañana.

Dice S. S. que le explique cómo puede figurar en el amillaramiento por 9 rs. una cabeza de ganado lanar, cuando su valor es de 50. No he sido ganadero ni he vivido en pueblos pequeños; pero le diré que me ocurre una razon muy sencilla, y es la de que el producto de ese capital debe necesariamente ser alto, porque es un capital que perece con facilidad, porque es de poca vida. (*El Sr. Candau*: ¿Y en la de inmuebles, existe?) Ahora se habla de la riqueza pecuaria; la oveja tiene poca vida, pero dá el vellon, dá la cria, dá la leche que produce el queso, y sobre todo, dá el abono para la tierra, que es lo que más vale, como sabe S. S., y por consiguiente no extraño que puedan apreciarse justamente todos esos productos en 9 rs., por más que el valor en venta de la oveja no pase de 50 rs. Y para concluir con la cuestion de la riqueza territorial, diré al Sr. Candau que me ha atribuido un error. Yo no he dicho que fueran en absoluto árbitras las Juntas periciales y comisiones de evaluacion para hacer los amillaramientos por sí solas; claro es que obran bajo la inspeccion de la Administracion, y que ésta debe remediar las faltas que cometan; pero yo he dicho á S. S., y le repito, que aparte de los padrones, que deben estar formados por masas de cultivo, y de las cartillas que sirven de guía á las Juntas, la primera base del amillaramiento consiste en la declaracion del contribuyente; ¿es esto ó no cierto? Lo que hay en verdad es que por el espíritu de economías, no siempre provechosas, y porque las necesidades públicas han sido constantemente superiores á los recursos con que podia contarse, se suprimieron las secciones especiales de estadística en las provincias, y apenas se ha hecho nada desde hace más de vinte años en estadística, y por consiguiente la Administracion tiene que proceder de la manera que le es posible, faltándole los datos exactos con que debiera contar para evitar desigualdades y reclamaciones á veces justas.

Pero si esto es aplicable al reparto del cupo general entre las diversas provincias, descendiendo á las quejas de los contribuyentes en una localidad determinada, que son á las que se refiere el Sr. Candau, hay que apreciarlas bajo otro punto de vista; porque, como he repetido, el contribuyente está obligado á presentar cada año su relacion de bienes y de productos. La Junta pericial se forma por un sorteo entre los 50 mayores contribuyentes de cada pueblo; ella es la que determina los productos que corresponden á cada contribuyente, la que hace las deducciones naturales de gastos y fija el importe líquido, y por la comparacion de la suma total de los productos líquidos con el cupo del pueblo, determina el tanto por ciento con que la riqueza sale gravada y lo que corresponde á cada contribuyente. Si hay erro es, si hay ocultaciones, la Administracion pública no tiene en ellos responsabilidad directa, puesto que no va ni puede ir á cada pueblo á hacer por sí las mediciones y comprobaciones necesarias; esto corresponde á la administracion municipal, delegada en esa parte de la Administracion pública, y representada por los Ayuntamientos y las Juntas periciales. Por lo tanto, no es justo ni razonable que el Sr. Candau quiera echar sobre la Administracion pública una responsabilidad que no la corresponde.

En cuanto á la contribucion industrial, creo que ya la hemos debatido suficientemente esta mañana. Dice el Sr. Candau: ¿cómo es que no hay quien preste á la industria agrícola y hay quien preste á la industria fabril? La contestacion me parece muy sencilla. La industria fabril está concentrada en poblaciones de importancia, donde hay elementos de crédito, y además no se la presta sobre los telares y sobre las primeras materias, sino sobre los productos elaborados que son ya objeto de comercio; y la industria agrícola, vive por regla general en las campiñas, vive en pueblos pequeños, donde no hay elementos de crédito, y donde tiene que acudir forzosamente á lo que acude, á la usura, á que le compren anticipadamente las cosechas por un precio desgraciadamente ínfimo para el vendedor. Pero esto no quiere decir que no pueda tener por su índole los mismos elementos de crédito que la industria fabril, ó que la industria fabril cuenta por sí propia con más elementos de crédito que la industrta agrícola.

Ha vuelto á insistir el Sr. Candau en que no hay derecho á imponer nuevos tributos mientras no se cobren todos los atrasos, y esto lo ha repetido esta tarde. Pero ¿olvida S. S. que al mismo tiempo que esos atrasos existen, existen obligaciones de presupuestos anteriores que están sin cubrir, y que el Sr. Ministro de Hacienda al presentar la ley de arreglo de la deuda del Tesoro, ha contado con el cobro de aquellos atrasos para atender á obligaciones devengadas y no satisfechas? Por consiguiente, no puede el importe de esos atrasos venir al presupuesto corriente en equivalencia de nuevos tributos, que despues de todo no existen, toda vez que no se recarga un solo céntimo en la contribucion territorial, sobre lo que venia pagando los dos ultimos años.

Dijo el Sr. Candau esta mañana que yo me habia escapado por la tangente al ocuparme de Bélgica y de Francia, olvidándome de Portugal, puesto que él habia citado las tres Naciones. Yo para demostrar la falta de base ó la inexactitud de sus argumentos, me ocupé, entre los pueblos que habia citado, de los que se hallaban más distantes de nosotros respecto al tipo. La contribucion territorial en Portugal representa un 13 por 100 sobre la totalidad del presupuesto; por consiguiente, es una proporcion más próxima á la nuestra que la que ofrecen Francia y Bélgica. Pero no puede desconocer tampoco el Sr. Candau las diferencias que existen entre Portugal y España. Portugal, extendido sobre la costa

del Atlántico, con sus puertos de Lisboa y de Oporto, con sus activas relaciones con Inglaterra y el Brasil, y con sus importantes posesiones de Asia y de Africa, resulta un pueblo más comercial que el nuestro, y no puede extrañarse que la renta de aduanas represente el 26 por 100 de su presupuesto, mientras que en España no llega al 11. Vea, pues, el Sr. Candau, cómo no me escapé por la tangente; cómo pude hablar de Portugal cuando lo hice de Francia y Bélgica, y que mi silencio en esa parte fué motivado solo por el deseo de no molestar demasiado al Congreso.

Por último, el Sr. Candau me acusa de gran optimista, y me acusa sobre todo de haber traido el argumento del diezmo, olvidando que hoy se pagan otras contribuciones, como sucede con la de consumos y con la de traslaciones de dominio, ó sea la de derechos reales, que entonces no se pagaban. En primer lugar, S. S. hacia una afirmacion sin prreba, asegurando que con los impuestos actuales la industria agrícola tenia que desaparecer. Y ante esta afirmacion sin prueba de S. S., yo traia una prueba en contrario que me parecia evidente, y decia: si la industria agrícola ha pagado en España por razon del diezmo doble cantidad de la que hoy paga, atendido el valor del dinero y no ha perecido; si esto sucedia cuando no habia medios de comunicacion, cuando la poblacion estaba reducida á la mitad, cuando no existian los canales de Aragon y de Castilla, cuando faltaban los elementos de actividad que ahora existen, cuando toda la riqueza estaba en poder de manos muertas, me parece que hoy no desaparecerá porque pague lo que las necesidades públicas reclaman.

Lo que más me sorprendió fué que una persona tan ilustrada como el Sr. Candau asegurase que entonces no se pagaban ni la contribucion de consumos ni el impuesto de derechos reales. En primer lugar, en aquel tiempo los pueblos tenian que dar á las tropas cama, leña, aceite, vinagre, sal y pimienta; todo esto era de cuenta exclusiva de los pueblos, y sin reembolso, hasta 1719 que se encargó de los suministros la Real Hacienda, sin citar un sin número de gabelas y pequeños impuestos que satisfacia la riqueza territorial, como sabe el Sr. Candau, la contribucion de paja y utensilios, los frutos civiles, y se pagaban las rentas provinciales y las alcabalas; las rentas provinciales, que representaban relativamente mucho más de lo que representa hoy la contribucion de consumos, y las alcabalas sobre todo, que, como no puede ignorar el Sr. Candau, se elevaban en tiempo de los Reyes Católicos al 10 por 100 del importe de todas las ventas y reventas, así de frutos, ganados y cualesquiera bienes muebles como de los inmuebles. Más tarde se bajaron á 7 por 100, y aun posteriormente á 4 por 100 en las ventas de posesiones, resultando siempre mucho más elevado lo que se pagaba en las trasmisiones de la propiedad que lo que actualmente se satisface.

Y en cuanto á las trabas que aquella contribucion ponia á la riqueza, voy á permitirme leer á S. S. un corto párrafo de una Memoria, escrita en 1802 por el Ministro de Hacienda. Decia así:

«¿Y qué comercio puede hacer España interior ni exteriormente, sin sobrantes proporcionados de frutos, á pesar de la naturaleza y circunstancias de su terreno, y sin caminos y canales para acelerar la circulacion de los géneros, cuando la contribucion de alcabalas y cientos sobre los demás recargos acrece su precio de un modo insoportable; cuando los registros, las investigaciones y las ritualidades para asegurar á la Real Hacienda contra los fraudes detienen á cada paso al arriero y al comerciante, y los molestan de mil maneras, y cuando son necesarias mil formalidades y diligencias para habilitar una féria y para dar licencia á los hombres para juntarse en el lugar que crean más á propósito para cambiar los productos de su industria?»

Esta misma Memoria valuaba en 36 millones de reales todo el comercio interior de España, mucho ménos de lo que hoy representa tan solo el precio de trasporte que por mercancías se satisface á las compañías de ferro-carriles. Y era tal la tributacion de aquella época, aunque poco fructuosa por cierto, que no ya se capitaba á los vivos, sino que habia capitacion para los muertos, porque no se podia enterrar un cadáver sin acreditar que se habian pagado á la Hacienda los 12 rs. de manda pía forzosa. Vea, pues, el Sr. Candau cuántas más cargas que nosotros soportaban nuestros antepasados, y sobre todo cuántas más trabas tenian que las que hoy existen.

El Sr. **CANDAU**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CANDAU**: En realidad no voy á rectificar, pero me conviene tomar acta de una frase del Sr. Cabezas.

Esta mañana extrañaba yo la desigualdad de tipos tributarios que existia entre la industria fabril, el comercio y la agricultura en sus tres fases de inmueble, cultivo y ganadería. Le supliqué á la comision que me explicara por qué existe esta infraccion del precepto constitucional, que ordena que todos los españoles contribuyamos en proporcion de nuestros haberes. El Sr. Cabezas tuvo la bondad de explicarme que si los Bancos y sociedades de crédito no pagan más que el 10 por 100 de sus utilidades... (*El Sr. Cabezas*: Y la novena parte) Y la novena parte, á la vez que la agricultura paga el 21 para el Tesoro de las suyas, y si los industriales en general tampoco llegan á contribuir con este tipo, es porque su riqueza y los productos de la misma eran muy eventuales.

Ahora ha venido á declarar que la industria pecuaria y la industria agrícola, en que la mayor parte de sus capitales lo constituyen los ganados; ha venido á declarar, repito, que estas industrias son más eventuales todavía que las fabriles, y mucho más que los establecimientos de crédito, porque al explicar la excesiva tributacion de la ganadería, me ha hecho la confesion preciosa de que los productos excesivos que se le atribuyen á la misma, es por efecto de que desaparecen cada tres ó cuatro años. Me basta oirlo confesar á su señoría, que de hoy más no puede, siendo lógico, dejar de apoyar mi causa.

Conste, pues, que por confesion del Sr. Cabezas nada hay más efímero, más transitorio, ó más perecedero en poco tiempo que la industria pecuaria, y sin embargo S. S. no me ha explicado el por qué esa industria contribuye con el 21 por 100, y los establecimientos mercantiles, ó de crédito, contribuyen con la mitad.

El Sr. **CABEZAS**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CABEZAS**: Yo hubiera comprendido que el Sr. Candau pidiera la separacion en dos diversas contribuciones de la riqueza territorial y de la pecuaria; pero no comprendo que insista en atribuirme un argumento que no he empleado y en tomar acta de una contradiccion en que equivocadamente supone que he incurrido.

Yo he dicho ciertamente que el ganado lanar, á que S. S. se ha referido, tiene una vida corta; pero cuenta con la reproduccion natural, constante; y fuera del caso de una epidemia, no es probable desaparezca el capital, como desaparece fácilmente el que se destina al movimiento mercantil y á empresas industriales. Ya vé S. S. que no tiene por qué tomar acta de contradiccion alguna.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Rico tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. RICO: Señores Diputados, aunque por muy cortos momentos, me veo en la absoluta necesidad de molestar vuestra atencion esta tarde; tenia precision de hacer algunas, siquiera fueran ligeras observaciones al dictámen que se discute en una parte concreta, y por facilitar la discusion he pedido la palabra en contra de la totalidad, siquiera despues no me ocupe sino del punto concreto sobre el que quiero hacer observaciones, que es el que se refiere á la modificacion que ha hecho la comision acerca del empréstito forzoso.

Pero antes de ocuparme de este punto, y de haceros algunas observaciones sobre lo que es mi principal objeto, dirigiré otras á la comision, para ver si soy más afortunado que en otras ocasiones y logro siquiera interesarla y ablandar un poco su empedernido corazon, por si puede hacer alguna ligerísima concesion en favor de los contribuyentes y de los pobres tenedores de ese papel, que despues de haber adqurido grandes esperanzas, y despues de habérseles exigido esos fondos de la manera que todos conoceis, hoy se encuentran sus esperanzas completamente perdidas y equiparados á los tenedores de cupones que los han adquirido en Bolsa.

Ante todo yo lamento, y en esto creo que estará conforme conmigo la comision, yo lamento que siquiera los créditos que se presuponen en el dictámen que está sometido á discusion tengan el carácter de preventivos, no hayan podido aumentarse algun tanto; porque en verdad, los acreedores del Tesoro han sido ya bastante favorecidos, y bien hubiera sido de desear que los acreedores del Estado, si no se les hubiera equiparado con los del Tesoro, porque no se encuentran en las mismas circunstancias, por lo ménos que hubieran mejorado algun tanto su triste situacion.

Yo esperaba que cuando tanto tardaba la comision en dar dictámen sobre este proyecto; cuando tantas reuniones tenia; cuando la prensa anunciaba los grandes recursos que se buscaban á fin de hacer ménos triste la situacion de los acreedores del Tesoro y el Estado, se encontrarian nuevos sistemas, nuevas maneras de tributar, para que aumentando cuanto posible fuera los ingresos, pudiera pagarse todo lo más que fuera posible de la deuda nacional, pudiera atenderse de alguna manera más holgada y más beneficiosa á los pobres acreedores del Estado.

Por desgracia mis esperanzas han salido fallidas, y lo propio ha sucedido con las vuestras, porque la comision no ha hecho sino disminuir alguno que otro impuesto, y aumentar alguna que otra cifra que por equivocacion venia disminuida en el primitivo proyecto; pero no han encontrado una nueva tributacion, absolutamente nada más que un aumento pequeñísimo en las cédulas personales, y otro aumento, tambien pequeño, en los premios de lotería, lo cual yo no sé si como resultado definitivo vendrá á traer un perjuicio para los intereses del Tesoro; pero es muy posible que eso que se considera como aumento de los ingresos, y que no llega á 2 millones de pesetas, venga á hacer que se retraigan algun tanto los jugadores de lotería á quienes se ofrece ménos ganancia. Si mal no recuerdo, hace ya muchos dias oimos en el seno de la comision de Presupuestos á uno de los más altos funcionarios del Ministerio de Hacienda, que es el señor director de loterías, anunciar ya, no sé si de oficio, pero sí con carácter oficial, que con el solo anuncio de ese aumento habian disminuido los valores; es decir, solo con la noticia de que se iba á imponer un pequeño descuento á los premios de la lotería, cuyo descuento no habia de tener lugar en los premios de estas extracciones, habian disminuido los ingresos, habia disminuido la demanda de billetes. Si por el solo anuncio de que se va á imponer ese descuento han disminuido los productos de loterías, ¿qué sucederá cuando ese descuento se lleve á cabo?

Pues estos son todos los aumentos que la comision ha encontrado; porque repito, que aun cuando no los ha explicado y prometió hacerlo de palabra en el debate, la verdad es que no se encuentran sino en el descuento de los empleados, sin duda porque la primitiva cifra no venia exacta; en el de 5 por 100 que deben pagar los Ayuntamientos, sin duda tambien porque la primitiva cifra estaba equivocada, y en otras pequeñas partidas que no vienen á constituir una nueva tributacion que pueda ofrecer algunas esperanzas á los acreedores del Tesoro de que sus valores han de mejorar y ellos han de salir de la triste situacion en que se encuentran.

Cuando el Sr. Cabezas, cuya ilustracion, cuya gran competencia en cuestiones financieras reconoce todo el mundo, y yo no puedo ménos de reconocer, nos enumeraba esta mañana los grandes sacrificios que habian hecho nuestros vecinos los franceses para pagar su deuda, para pagar los créditos que habia contraido el Tesoro francés á consecuencia de la guerra, se lamentaba con amargura, como yo me lamento ahora, de que no tributemos más para cumplir con todas nuestras sagradas obligaciones. ¿Pues por qué no lo ha hecho la comision que tanto ha estado estudiando? ¿Por qué no ha buscado nuevas bases de tributacion? ¿Por qué no ha buscado nuevos recursos para sin aumentar la contribucion territorial, porque esto es imposible, favorecer algo á los acreedores del Estado? ¿Por qué no se han buscado nuevas tributaciones? ¿Por qué no se han adoptado nuevas medidas que puedan vigorizar algunas de las tributaciones que hoy existen, á fin de que obteniendo mayores rendimientos, se venga á dar mayores garantías á los acreedores del Estado, si no para equipararlos, al ménos para aproximarlos á la equiparacion con los acreedores del Tesoro que han quedado bastante favorecidos?

¡Ah! Si se hubieran buscado esas tributaciones, lo que no creo completamente fácil, aun cuando tampoco lo considero muy difícil, si se hubiera propuesto su planteamiento, aunque en este año no obtuviéramos grandes resultados, porque los nuevos tributos no dan al principio los productos que de ellos se esperan, y porque en España hay siempre una gran resistencia pasiva á las disposiciones de la autoridad, sobre todo en lo relativo al pago de contribuciones, por lo ménos se hubiese visto el propósito, el deseo de aumentar los ingresos del Tesoro, y los acreedores del Estado hubieran tenido la esperanza de que mejorara su situacion. Ahora, visto lo que la comicion propone, perderán casi por completo toda esperanza, porque no habrá otros recursos más que éstos, porque no es fácil encontrarlos, y tendrán que resignarse á recibir esta pequeña cantidad, que aunque hoy se consigne solo preventivamente, yo

abrigo la duda, yo abrigo el temor de que cuando se haga el arreglo de la deuda no sea suficiente ni con mucho la cantidad que se presupone. ¿Qué importa que se haga el arreglo como se quiera, si no teneis fondos bastantes para pagar? Pero os he prometido, y gústame cumplir mi palabra, que no habia de extenderme mucho en consideraciones sobre la cuestion general, y me limitaré por lo tanto á hacer dos observaciones, ó más bien preguntas á la comision, sobre dudas que conviene que desaparezcan, siquiera sea por si ellas pueden llevar algun consuelo á los tenedores de deuda del Estado. Se encuentra un aumento en los capítulos 2.° y 3.°, un crédito preventivo con relacion á la cantidad para satisfacer un tercio del segundo semestre. ¿Esto consiste, señores de la comision, en que se comprenda cantidad bastante para que dentro de ese año económico se amortice algo de esas deudas amortizables? No se extrañe que manifieste esta duda, porque en el preámbulo nada se ha dicho, reservándose la comision explicar en el curso del debate todas las alteraciones hechas.

En el capítulo antes citado del proyecto del Sr. Salaverría no se consignan más que veintitres millones y pico, y en el dictámen que se discute me encuentro en ese capítulo con veintiseis millones y pico. ¿En qué consiste esto? ¿Es que habeis cambiado de idea de antemano y habeis dicho que desde ese año se empezará á amortizar ese papel de cupones del Tesoro? ¿Es así, Sr. Cabezas? Yo me alegro mucho que conteste S. S. afirmativamente, porque de lo contrario tendria que hacer una afirmacion un poco triste, y era que el aumento del crédito era necesario, porque no se sabia á cuánto ascendian los intereses. Un señor indivíduo de la comision hace signos afirmativos y otro negativos. (*El Sr. Cos-Gayon*: Está incluido ya todo.) Entonces, ¿á qué el aumento si se consideran necesarios los créditos comprendidos por el Sr. Salaverría? ¿Se va á amortizar más? ¿Se van á pagar más intereses? Entonces tendremos que confesar que está mal echada la cuenta, que los datos no eran exactos; porque una de dos: ó el proyecto del señor Salaverría no exigia sino un crédito de 23 millones del capítulo 2.°, y con ese crédito vais á atender á las cosas que atendia el Sr. Salaverría, en cuyo caso me explico que aumente el crédito, ó si no vais á hacer esto, si no vais á pagar un semestre, ¿á qué esa diferencia? Esto supone que el proyecto primitivo estaba mal calculado, que eran inexactos los datos. Y lo propio digo respecto al capítulo 3.°, donde se aumentan tambien 3 millones de pesetas, y espero la contestacion de la comision para que salgamos de esta duda. Si se hubieran explicado en un pequeño preámbulo las razones del por qué de las alteraciones hechas, no tendríamos que caminar á ciegas, no sabiendo por qué se aumenta ni por qué se disminuye el crédito.

Dejando á un lado la totalidad, voy á la cuestion del empréstito forzoso.

Todos recordareis tan bien como como yo la triste historia del empréstito forzoso; todos recordareis la tristísima situacion en que el país se encontraba cuando el Gobierno, con más ó ménos acierto, que no he de examinarlo ahora en este momento, tuvo precision de acudir á ese medio para atender á las imperiosas necesidades del país. Todos sabeis qué carácter tenia esa disposicion que se ha llevado á cabo, si bien al principio con alguna lenidad, despues con bastante rigor, sobre todo en algunas provincias de España; disposicion que ha hecho adquirir al Tesoro una deuda que llega á 500 ó 600 millones de reales. Todos sabeis que cuando las Córtes acordaron el empréstito forzoso, no escasearon las garantías. Recuerdo que eran tan grandes y tan buenas, que si aquellas hipotecas hubieran sido de una manera tal que hubiesen podido llevarse al registro de la propiedad, los acreedores estarian hoy perfectamente garantizados. Una de las fincas hipotecadas para ese empréstito no há muchos dias que se ha regalado al Municipio de Madrid. Me refiero á los jardines del Buen Retiro, que sirviendo de garantía para ese empréstito forzoso, pasan hoy á ser propiedad del Municipio, y adios garantía, adios seguridad concedida á los acreedores de ese empréstito.

Recordareis que entonces nada se escaseaba en ese empréstito forzoso; era necesario hacerle efectivo á toda costa, y para suavizar y para dulcificar algo esa palabra *forzoso* se ofrecia desde luego una seguridad absoluta en el reintegro y un pequeño interés, el interés del 6 por 100, como lenitivo del que en muchos casos habia tenido que pagar la agricultura de 18, 20 y 25 por 100, acudiendo á la usura para pagar ese empréstito. Este se hizo efectivo en gran parte; todo el mundo esperaba que se reintegraria, nadie podia creer que llegaria un momento en que ofreciera la más pequeña duda esa obligacion imprescindible, ni de que se tratara de mermar en lo más mínimo ese capital.

Esta idea ni es mia ni es nueva; la hemos leido todos en un documento elocuentísimo de una persona de todos querida, y cuya ausencia de este sitio no puedo ménos de lamentar, sobre todo por la causa que la produce, del Sr. Salaverría. Ese documento ha visto la luz en la *Gaceta*, y en él se decia que no habia más remedio que cumplir los compromisos del Estado, que era preciso cumplir la palabra que se habia dado á aquellos á quienes se habia arrancado parte de su capital. Decia que no habia más remedio que cumplir esa palabra; que si se faltaba á esa palabra, el Estado en vez de ganar perderia mucho, por el menoscabo que sufriria su crédito. En efecto, se daban todo género de seguridades respecto del cumplimiento de esa obligacion y se consignaba que se admitiria ese crédito en pago de contribuciones.

Vienen despues las Córtes, se nos presenta el proyecto de ley de presupuestos, en el que ocupándose de la deuda del Tesoro se decia que esta era una deuda sagrada, que jamás se podia atacar en sus capitales; que lo único que se podia hacer era mermar los intereses. Por eso el Sr. Salaverría calificaba el empréstito forzoso como deuda del Tesoro, y no es otra cosa. Cierto es que contándose con pocos recursos para poder pagar esto y comprendiendo que no habia más remedio que reintegrarlo á la par, se pensó en elevar la contribucion para cumplir ese sagrado deber, como el que existia respecto de los demás acreedores del Tesoro. Y si no ha sido así, pregunto á los señores de la comision: ¿No habeis dicho cuando se ha tratado de defender ese aumento que no se podia atacar estos capitales? Pues aquel era el orígen de todas esas letras y pagaré del Tesoro, que no eran préstamos voluntarios, sino forzosos para atender á las necesidades de la guerra.

¿No recordais el calor con que el Sr. Salaverría se levantaba y decia: «¿qué vais á hacer? ¿Vais á mermar en lo más mínimo esos créditos?» Y yo digo: ¿por ventura no ha podido con esos capitales, no traidos voluntariamente al 12 ó 14 por 100 á las arcas del Tesoro, sino arrancados á la fuerza y al miserable interés del 6 por 100 que se les prometia dar y no se les pagaba, acabar la guerra? Pues si tanto han contribuido á la

terminacion de la guerra; si se encuentran en mejores condiciones que los demás acreedores del Tesoro; si se encuentran en condiciones más dignas de inspirar siquiera más compasion que los demás acreedores del Tesoro que han venido haciendo préstamos, ganando mucho más dinero que esos pobres á quienes se les arrancaba á la fuerza, ¿por qué los habeis de hacer de peor condicion? ¿Por qué considerar á unos como acreedores del Estado y á los otros como acreedores del Tesoro? Yo bien sé por qué se hace así; porque los acreedores del Tesoro, á los únicos que se considera aquí como acreedores del Tesoro, son aquellos que tienen una prenda pignorada, y como tienen ese arma que poder esgrimir contra el Tesoro público, por miedo los tienen que pagar; y los pobres labradores, propietarios, tenedores del papel del empréstito forzoso, que han pagado el empréstito forzoso y que no tienen más garantía que los jardines del Buen Retiro, esos no pueden hacer mella, no pueden hacer fuerza alguna, no pueden lanzar á la plaza ninguna garantía. Y esto ¿sabeis que vá á producir por resultado, Sres. Diputados? Si hoy es difícil, si hoy es ya casi imposible que el Tesoro encuentre por medio de operaciones de la deuda flotante un capital á préstamo sin garantías, de hoy en adelante será completamente imposible que lo encuentre; ¿por qué? Porque les habeis enseñado el camino de que no teniendo garantías y no pudiendo ejercer presion, todo el mundo se rie del compromiso adquirido, siquiera sea en virtud de la ley triste de la necesidad; pero no ha impedido que se ponga esa razon como fundamento para exigirnos que nosotros no podamos tocar en lo más mínimo á los demás créditos del Tesoro.

Ahora bien; si el empréstito forzoso tiene el mismo orígen, si el empréstito forzoso es más digno de consideracion, siquiera por tener el carácter de forzoso, ¿por qué le hemos de hacer de peor condicion? ¿Por qué se le ha de cambiar de condiciones? Y sobre todo, por qué la comision que no hace muchos dias decia en un dictámen. «Ofenderia la comision de Presupuestos, más que la ilustracion, el patriotismo del Congreso con el solo intento de demostrar que no puede la deuda flotante, esencialmente distinta en su condicion y en su forma de la consolidada, ser objeto de cualesquiera reducciones que la necesidad obligue á proponer á los tenedores de la renta perpétua, y aun á adoptar al cabo por mútua conveniencia y de comun concierto. Ni los buenos principios de la ciencia del crédito consienten disminuir el capital de las deudas por la accion de esas medidas extremas que debe limitarse á obrar sobre la suma de los intereses...»

Recuerdo bien esta frase de la deuda flotante. No sé si esta será deuda que haya flotado demasiado, pero se me figura que es demasiado flotante la deuda del empréstito. ¿No es deuda del Estado? ¿La debe el Estado, ó el Tesoro? ¿No fué un préstamo que se exigió á los propietarios? Si no es deuda flotante, ¿qué deuda es? Yo espero tambien, porque no está explicado esto en el preámbulo, espero las explicaciones de la comision.

Y en efecto, me entregan en este momento un título; cuando la deuda es del Estado, la Direccion de la deuda es de donde emanan todos los títulos, es la que se obliga aparentemente en nombre del Estado; cuando es deuda del Tesoro, la Direccion del Tesoro es la que emite el valor, y en efecto, este título es deuda del Tesoro y está suscrito el documento por el director general del mismo. Y sobre todo, sea lo que sea, la verdad es que el Sr. Salaverría, y cuidado que la autoridad esta no me la negará el Sr. Cos-Gayon en materia económica, los équipara á los acreedores del Tesoro, que los traia en el mismo proyecto y creia que lo mismo los acreedores por letras que por pagarés, que los del empréstito Rostchild, que por otros varios empréstitos, que por el empréstito forzoso á todos los comprendia dentro de un mismo capítulo, dentro de la deuda del Tesoro.

Y yo pregunto: si esa deuda no puede ser atacada en su capital; si cuando más la dura la ley de la necesidad puede compeler al Estado al extremo siempre sensible de tener que atacar los intereses, ¿por qué ahora disminuís el capital? Y sobre todo, y esta es razon de justicia, aquí no habeis creido digno de tocar en lo más mínimo á los acreedores del Tesoro, á aquellos que voluntariamente habian venido solo con la idea de lucro, y creeis que podeis hacer cosa distinta con los del empréstito forzoso á los que no se les señala más que el 50 por 100 de su capital y amortizacion en quince años.

Yo no encuentro la razon ni la justicia de esta diferencia. Sin embargo, es posible que la comision nos lo explique, ya que el preámbulo no lo dice.

¿Por ventura se me dirá que no es tan sagrada la deuda, que no han sido tan pequeños los intereses que han obtenido los acreedores por el empréstito forzoso porque en el pago se les admitió en parte valores amortizados del Tesoro?

En primer lugar, fué tan pequeña la cantidad que se embebió en ese empréstito de los valores amortizados del Tesoro, que este argumento no tiene fuerza alguna por su pequeñez; pero aunque así fuera, ¿de dónde proceden todos los créditos por pagarés y giros? Pues qué, ¿no sabeis que la mayor parte proceden de tiempos en que se operaba con el Tesoro, admitiendo la mitad en valores y la mitad en metálico? Y aun despues, ¿no habeis visto que se admitia el 10 por 100 en estos valores? Pues aún eso no se puede decir para justificar lo que haceis con el empréstito forzoso.

Yo comprendo tambien la tristísima situacion en que la Hacienda se encuentra. Esto es verdad. Pero si es triste la situacion de la Hacienda, lo es para todos, y no podeis reconocer más derechos á los demás acreedores del Tesoro que á los del empréstito forzoso, á los que no pagais más que el 50 por 100, y eso en quince años, mientras que á los otros se les paga íntegramente.

Pues no encuentro otra razon que la de tener pignorados los valores. ¡Ah! De seguro que si no hubieran tenido esa pignoracion se les hubiera considerado con las mismas condiciones que los acreederes del empréstito forzoso.

Pero se me dirá: ¿y qué medios presenta el Sr. Rico para evitar este mal? ¿Qué medios presenta el Sr. Rico para que se tenga la consideracion debida á los acreedores del empréstito forzoso? En primer lugar, diré una cosa: yo no he tenido tiempo para estudiar esta cuestion; yo creo que eso lo debia haber estudiado la comision al cabo de dos meses que está examinando los presupuestos. Los Diputados que estábamos esperando su dictámen no podíamos estudiar lo que habíamos de proponer, y por tanto, teníamos que hacer nuestros estudios al acaso; y cuando ya se nos presenta la discusion, es en un plazo tan corto para hacer ese estudio, que yo, repito, apenas he tenido tiempo. Sin embargo, presentaré algun medio, para que la comision, si lo considera bueno, lo acepte; y si no lo cree bueno, creo que seria mejor para los tenedores de los títulos del empréstito forzoso, tanto para los que los han comprado en la Bolsa como para aquellos que los han conservado en su

poder, creo que seria preferible, digo, que no se hiciera nada, y que no se consignara el principio de que esta deuda dejaba de ser deuda del Tesoro, y que no se dijese que habia de ser convertida en deuda amortizable, al tipo de 50 por 100. Yo, ante otros medios que con la rapidez que los sucesos se producen en estos dias se me han ocurrido, diré uno que le someto á la consideracion de la Cámara y de la misma comision, para que si le cree bueno, le acepte, y si no, repito que es preferible que no se haga ahora nada, porque esto es mejor que cerrar la puerta por completo á toda esperanza. Consiste dicho medio en que se admitan esos títulos á ese mismo 50 por 100, en lo cual los tenedores van perdiendo la mitad del capital, y se consideren como admisibles á ese tipo de 50 por 100 en la suscricion que se va á abrir para la emision de obligaciones hipotecarias. ¿No es esto una deuda del Tesoro? Pues aun en la mitad, yo creo que los poseedores de títulos del empréstito admitirian de buen grado este arreglo, con el cual se les habia de reintegrar, no ya en quince años, sino en doce años. De este modo, por lo ménos, no seria tan injusta la medida; porque de otro modo, ¿qué es lo que haceis? Convertirla, de deuda del Tesoro que es, en deuda amortizable.

Y no hay que darle vueltas; si el año que viene no se puede pagar esta deuda amortizable, si en un tiempo el Estado se encuentra en apuros, lo primero que hará será suprimir la amortizacion de esa deuda; y si no, ved lo que hace con las demás amortizaciones; lo primero que hace el Tesoro cuando se ve apurado es dejar de amortizar; de modo que aquí venimos á ofrecerles á los tenedores del empréstito la amortizacion en quince años, cuando no podemos ofrecer seguridad de que esto se cumplirá, y yo tengo temores fundados de que esa amortizacion se suspenderá.

Pues bien; ya que vais á hacer de peor condicion á los tenedores del empréstito, no los lleveis á las deudas amortizables; creo que seria preferible el decirlos: haceros la cuenta de que no cobrais esos títulos; haceros la cuenta de que habeis pagado un año más de contribucion; creo que esto seria mejor. Pero se me dirá, y es verdad, que en cambio de este arreglo que propone la comision, el país va á tener la ventaja de que no se recargue en un 2 por 100 la contribucion territorial. Respecto de este punto diré algunas palabras, aunque pocas, porque ya vendrá ocasion más oportuna para tratar de este asunto, y entonces, aunque sintiendo molestar la atencion del Congreso, me ocuparé de él. Desde luego el país tendrá que dar las gracias á la comision, que algo ha hecho en favor del contribuyente al no aprobar por completo el proyecto de ley tal como le presentó á la Cámara el Sr. Salaverría, y no porque este año vaya á obtener beneficio el contribuyente; no será mucho el que obtenga, porque al cabo la Administracion siempre realiza el 21 por 100 que pensaba realizar. El contribuyente no obtendrá más que una ventaja; y yo, que aplaudo todo lo que se hace en beneficio del contribuyente, debo aplaudirla; los contribuyentes de seguro que darán las gracias á la comision por no haber aumentado la contribucion hasta el 23 por 100.

Pero no se diga que con esta ventaja ya se justifica el que mermeis el valor de los títulos del empréstito forzoso, no; y para demostrar que no es muy grande el beneficio que obtienen este año los contribuyentes, os haré un solo argumento que no es mio, sino que le he leido en un periódico, y consiste en la demostracion matemática, evidente, de que con solo que se admitieran los títulos del empréstito en la proporcion que se habia permitido, no solo desde que se estableció en la ley, sino despues por el Sr. Salaverría; y últimamente, solo con que se admitiera mi proposicion se venia á obtener el mismo resultado, porque nunca se gravaria la propiedad en más del 21 por 100 efectivo, y les tendria más cuenta á los contribuyentes, si bien se examina el caso, como lo vamos á ver. Ponia el periódico de que tomo esta idea el ejemplo de un contribuyente que tuviera 20.000 rs. de empréstito forzoso; es decir, 10 títulos de á 2.000 rs.: pues bien; de estos 10 títulos se le admitiria en pago de la contribucion el primer año un título que valdria 2.060; de modo, que salia ganando ya 60 rs.; en el segundo año tendria el contribuyente dos cupones, dos anualidades de intereses, que unidos al décimo de 2.000 rs., compondria 2.180 rs., en el tercer año 3.300, y así iria subiendo; de manera, que á los veinte años capital é intereses representarian 26.000 reales. Ahora bien; aunque no durante diez, sino durante trece años se hubiese aumentado el 2 por 100 de la territorial, con el empréstito forzoso tendria bastante para pagar este aumento, porque solo con los intereses tenia para otros tres años. Conste, pues, que la medida que habeis adoptado no tiene más ventaja que la que antes he citado, la de que no quede sentado el precedente de que la contribucion territorial se puede subir indefinidamente cuanto se crea necesario; y aun la única razon en que apoyais el cambio que pretendeis hacer de los títulos del empréstito no es de gran fuerza, puesto que si hasta ahora el propietario ha pagado el 21 por 100, no sirviéndole para nada estos títulos, va á pagar realmente 23, porque aquí vamos siguiendo el sistema de Rebeca, como decia el Sr. Campoamor en cierta ocasion; cuando no se tiene agua se va á la fuente, y cuando no se tiene dinero se va á la contribucion territorial, única fuente de riqueza para la Hacienda. Es verdad que se me dirá que en cambio se les da á los contribuyentes un papel con interés; pero es un papel que vale tan poco, que bien podríamos calificarlo, sino por hoy, para el porvenir, de papel mojado.

El medio que he indicado, señores de la comision, no le considero el único; pero no se me ha ocurrido otro mejor, porque he tenido poco tiempo para parar mientes en ello; á vosotros, que en los dos meses que habeis tenido habreis estudiado la cuestion detenidamente y con asiduidad, quizá se os ocurra otro; pero yo creo que en esto estarán conformes conmigo todos los tenedores de títulos del empréstito, proceda de donde proceda la propiedad de esos títulos, bien porque los hayan comprado, ó bien porque los hayan recibido en pago del anticipo y los conserven en su poder; y estarian más satisfechos con que nada absolutamente se acordara respecto á ellos y se los dejara *ad kalendas græcas*, porque al ménos no se les cerraba la puerta á la esperanza; pero desde el momento en que esos títulos, en vez de ser una deuda del Tesoro, se equiparan á los cupones y pasan á ser deuda amortizable, ya no valen ni como esperanzas, porque el tiempo vendrá á decir en qué se convierten estas esperanzas. Y sobre todo, es triste tambien que no se haya llamado á estos acreedores al convenio, considerándolos como hijos espúreos, que no merecen atencion de nadie; por ventura ¿no está repartido este crédito entre la inmensa mayoría de los contribuyentes de España? Es verdad que como á los contribuyentes nunca se les llama á convenio para aumentar las contribuciones, á los poseedores de esos títulos tampoco se les debe llamar para un concierto cuando se trata de

pagarles lo que se les debe; y en esto, por desgracia, la lógica no queda muy bien parada. Valiera más que sobre este asunto no resolviérais nada, lo dejárais para otro año, porque, repito, lo más grave que esta resolucion encierra es cerrar las puertas de la esperanza, y convertir, trasformar por completo la naturaleza y condiciones de la deuda; en último extremo, no es gravoso para el Tesoro dejar de pagar un año, ni es perjudicial á la Hacienda pública el que no se incluya este capítulo en los presupuestos de este año; y con un año de espera, podríamos tal vez estudiar lo que la comision no ha podido estudiar en dos meses; podríamos buscar nuevas tributaciones, y con más detenimiento quizá encontraríamos un medio hábil para poder reintegrar ese empréstito, si no á la par, en mejores condiciones, y dándoles exactamente los mismos privilegios que á los demás acreedores del Tesoro.

Y repito, no me cansaré de repetir, que no me explico por qué no se han guardado á estos acreedores del Estado las mismas consideraciones que se han guardado á todos los demás acreedores.

Y no quiero molestaros por más tiempo. Hechas estas ligeras consideraciones, me entrego por completo á la consideracion de la Cámara y á la decision de la misma comision. Yo la ruego que se digne tener en cuenta las razones que he alegado; que considere si el medio que he indicado es realmente útil, adoptándole en el caso de que así lo considere. Yo creo que el medio no es costoso, que podria suprimirse ese crédito por este año, tomándonos de esta manera el tiempo necesario para estudiar este asunto por completo y proponer lo que parezca más conveniente. Si así lo hace, si cree fundadas mis observaciones, retirará esa partida y modificará su dictámen en esta parte. Si no lo hace expondrá las razones en que se funda, así como yo he expuesto las mias, y el país nos juzgará á todos.

El Sr. **FABIÉ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FABIÉ**: Señores Diputados, la comision va á contestar por mi órgano á las observaciones que ha tenido la bondad de dirigirla el Sr. Rico, y con la misma brevedad con que S. S. ha impugnado el dictámen que se discute; pero como S. S., aunque ha hecho principal materia de su discurso un punto concreto, no ha dejado de ocuparse de otros que tienen, por decirlo así, un carácter general, la comision entiende, y entiendo yo tambien, que no puede ménos de decir sobre algunas de esas cuestiones pocas palabras, pero las bastantes para que se comprenda cuáles son las ideas, cuáles los principios, cuáles los propósitos que ha tenido al someter al Congreso el dictámen que en este momento se examina.

Y ya que el Sr. Rico empezó su discurso por consideraciones generales, esperaba yo, y esto lo digo en mi propio nombre, que hubiera hecho alguna defensa de la Administracion, tan duramente atacada por el Sr. Candau; y lo esperaba porque el Sr. Rico, con mucha honra suya, ha pertenecido á la Administracion, en la cual ha dejado muy buen nombre. Yo he pertenecido tambien á ella, si bien de un modo que califico de accidental, porque yo no me propongo declararme *cuerpo facultativo*. Vine á la Administracion por el camino de la política, y he seguido en ella las vicisitudes que el punto de vista en que me he colocado y las opiniones que he sustentado me han hecho sufrir, y por consiguiente yo entiendo que no soy un verdadero funcionario administrativo. Digo esto, porque en las breves frases que he de decir en defensa de la Administracion, maltratada como jamás se ha visto en ningun Parlamento, no voy á defender mi propia causa. Desde luego me declaro fuera de la Administracion y sin ninguna solidaridad con ella, aunque sin excusar la responsabilidad que pueda caberme por la parte que en ella he tomado. Empezaré estas breves frases diciendo, por lo mismo que no soy de la Administracion activa, que es un hecho evidente que la mayor suma de ilustracion y de conocimientos que en todos los ramos del saber humano posee España la tienen los representantes de la Administracion en sus distintas esferas, y muy especialmente en aquellos que á la Administracion misma dicen relacion. ¿Quieren los Sres. Diputados una prueba evidente de esta verdad? Pues hay un hecho que por sí mismo se impone y que creo que lo demuestra del modo más elocuente.

¿Qué es lo que ocurre de ordinario cuando algun particular, ó conjunto de particulares españoles ó extranjeros tratan de establecer una gran industria, una asociacion comercial, una sociedad de crédito? Lo primero que hace siempre es valerse para el desempeño de los cargos y de las funciones de esas sociedades de funcionarios de la Administracion del Estado; y cuenta que no me refiero á los cargos elevados, á los cargos de consejeros de esas sociedades, sino que hablo del personal subalterno. ¿Quiénes son hoy los inspectores que tiene el Banco de España para la recaudacion y cobranza de las contribuciones? Antiguos funcionarios administrativos. Creo que es esta una prueba bastante significativa, porque en estas materias nadie deja de consultar sus intereses, y nadie echa mano en asociaciones y en estas empresas sino de personas que son á propósito para los fines que ellas se proponen.

Otras pruebas pudieran alegarse no ménos concluyentes que la que acabo de aducir, y consisten en la infinidad de trabajos de distinto órden científico y literario, debidos á personas que forman parte de la Administracion del Estado; y por último, demuestra cumplidamente mi aserto el hecho de que todas las reformas más importantes, trascendentales y utilísimas que se han llevado á cabo en nuestra organizacion administrativa en sus diferentes esferas, han partido siempre de la iniciativa de la Administracion misma. Y ya que digo esto, creo oportuno añadir que he oido con verdadero asombro el cargo que se ha dirigido á la Administracion española de hallarse hoy en peor estado que en los antiguos tiempos; estado del cual se hace deducir la afirmacion de que la riqueza pública está más gravada que nunca, y que por consiguiente la vida social y económica del país es peor, es más laboriosa, es más difícil que lo fué jamás.

Yo, señores, aunque tema abusar de la atencion del Congreso, creo que es necesario ocuparse algun tanto en estas materias, porque conviene que no se arraiguen en el pueblo errores gravísimos, errores funestos, errores que en el órden administrativo y en el órden económico pueden producir, y producirán de seguro, las más tristes consecuencias; porque si en efecto fuera verdad lo que así se afirma, ¿qué es lo que de aquí habria de deducirse? Naturalmente que el desencanto cundiria en la Nacion; que las masas que no tienen el grado de ilustracion necesario para juzgar por sí mismas estos asuntos, creerian que el mal que sufren es hijo de la organizacion civil y política que en la actualidad existe; y detrás de este hondo disgusto, y como consecuencia de él, vendrian otras cosas que yo no tengo para qué mencionar. La verdad, señores, es cabalmente lo contrario de estas

afirmaciones. Yo bien sé, y no lo he de negar, que la Administracion pública en todos sus ramos, es en España, más que en otras partes, susceptible de grandes mejoras. Esto acontece en todas las cosas humanas, las cuales distan siempre una cantidad infinita en el espacio y en el tiempo del ideal; pero si se compara el estado actual de la Administracion con el que tenia en antiguos tiempos, se verá que la distancia recorrida y que el progreso realizado son inmensos.

Ya el Sr. Cabezas ha leido aquí unos párrafos de un Sr. Ministro de Hacienda de principios del presente siglo, que nos dan idea de lo que era la vida social y económica en España en aquella época. Pero eso no es nada si se compara con tiempos anteriores, porque ya entonces España habia verificado en este sentido grandes progresos. Habia felizmente venido al Trono español la dinastía de los Borbones, que trajo en esta materia más que en otra alguna el pensamiento de las reformas, y las habia hecho importantísimas. Pero antes de ese tiempo, ¿cuál era la situacion de España? Yo no quiero hacer aquí alarde de erudicion, pero por mi amor á los estudios históricos conozco algun tanto las quejas, las lamentaciones, la exposicion de los hechos que existian en España á fines de los reinados de la casa de Austria. Muchos Sres. Diputados conocerán un libro, que para dar idea de estas materias puede decirse que es clásico; este libro es el que se titula: *Conservacion de Monarquías*, escrito por Pedro Fernandez Navarrete.

La pintura que en él se hace del estado de España despues de la primera mitad del siglo XVII es cosa, Sres. Diputados, que espanta. La poblacion de España habia llegado á un *mínimum* que varios estadistas de la época apenas hacen pasar de 4 millones de habitantes. Yo entiendo que en esta cifra hay notable exageracion y que es demasiado mínima; pero de seguro la poblacion de España no excedia por entonces de 6 millones de habitantes; la propiedad en su mayor parte estaba en poder de las manos muertas; el número de tributos que gravaban toda especie de riqueza era tal, que su enumeracion se hace casi imposible, y hasta su nomenclatura era ridícula; la poca propiedad que podia denominarse de realengo, estaba gravada con el diezmo, el cual, deducido del producto bruto, es una contribucion que importa un tanto por ciento incalculable. Además de esto se pagaban las alcabalas, cientos y millones; se satisfacian las rentas llamadas menores; los monopolios y el estanco llegaban á tal punto que estaba, señores, hasta el soliman, que como saben los Sres. Diputados es una sal de mercurio que se solia usar en aquellos tiempos para blanquear el cútis; es decir que era un afeite. ¿Se puede dar una situacion semejante á esta? Así lo que acontencia era que los labradores abandonaban sus cultivos y la ganadería casi dejó de existir. Todo el que tenia alguna profesion liberal ó era hidalgo, acudia á la córte para convertirse en pretendiente; manera de ser que constituia ya de muy antiguo en España una verdadera clase social, admirablemente descrita por el famoso Salazar en una de las más peregrinas cartas que se han escrito en nuestro idioma, y en la cual se llama á estos desgraciados séres *catariveras*.

La plaga de los pretendientes fué tan grande, que llegaron á establecerse disposiciones para ahuyentarla de la córte y de los sitios en que residian el Monarca y los Consejos supremos del Estado. El resto de la poblacion hábil para el trabajo emigraba á América, ó iba á tomar parte en las campañas que sosteníamos en distintos puntos de Europa. ¿Es justo, señores, que se diga que el estado presente social y económico de nuestra Pátria es, no digo peor, pero ni siquiera comparable al que ofrece la pintura que en estos breves rasgos dejo hecha? Sepa, pues, el país que si todavía tiene mucho que esperar, si todavía tiene el derecho de exigir de sus gobernantes mucho en punto á reformas económico-administrativas, mucho es tambien lo que ya se ha hecho, infinito lo que hemos alcanzado en este camino.

Encuentro natural, señores, porque esta ha sido siempre la mision de las Córtes, no solamente de las que se han sucedido en España desde que en ella existe el régimen actual con sus condiciones propias, sino en los antiguos tiempos, en los tiempos de la Monarquía absoluta; encuentro natural, repito, que esta Asamblea se haga eco de las quejas de los contribuyentes; paga con esto tributo á su orígen y á lo que siempre se ha creido que es, por decirlo así, el resorte central, la clave de todas sus demás facultades políticas. Pero no se exageren estas quejas; pero no se presenten argumentos especiosos; pero no se les dé un carácter tal que inspiren á la Nacion un pesimismo, del cual nada bueno puede esperarse. Yo, señores, como todos vosotros, soy tambien contribuyente, y lo soy por diversos ramos; lo soy como agricultor, aunque no en la proporcion del Diputado que por esta razon con justísimos títulos se ha hecho aquí el abogado de esta industria, á quien quiero exponer algunas breves y sucintas consideraciones respecto de uno de los puntos fundamentales que ha tocado en su extenso discurso.

El Sr. Candau rechazaba ciertos argumentos de la comision, fundados en que la agricultura habia mejorado en los tiempos modernos, porque habia dejado de pagar el antiguo diezmo; y decia poco más ó ménos el señor Candau: «¿Señores, hasta cuándo se ha de recordar este beneficio obtenido por los agricultores? Este beneficio lo gozó la generacion anterior; la generacion actual ya no participa de él.» Yo entiendo que el Sr. Candau está en este punto en un error gravísimo; el diezmo, como toda contribucion territorial permanente, establece, segun las doctrinas de todos los economistas, una verdadera coparticipacion en el dominio; por lo tanto, la liberacion del diezmo ha sido un beneficio permanente y absoluto, ni más ni ménos que lo es la redencion de un censo. Y esta no es una opinion estravagante; lo es, como he dicho, de todos los economistas, y entre otros del famoso Ricardo, que la da como axiomática en su *Teoría de la renta de la tierra*. Y de tal manera es esto exacto, por más que parezca y sea para muchos impopular, que yo entiendo que en los tiempos modernos realmente la propiedad territorial no contribuye más que por el exceso de tributo que puede haber entre lo que era el antiguo diezmo y lo que es la actual contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, si es que hay semejante exceso. Y en cuanto á los propietarios que han adquirido sus tierras despues de las últimas leyes desamortizadoras y cuando ya existia el actual sistema tributario, por un consentimiento tácito, pero eficaz y valedero, han adquirido esas tierras con el menor valor, que significa el impuesto territorial que por razon del sistema tributario entonces se pagaba.

No he de entrar yo á ocuparme en los pormenores administrativos que entiendo que aquí se han discutido amplísimamente hoy por la mañana por personas tan peritas como los Sres. Candau y Cabezas, el primero de los cuales conoce perfectamente este asunto desde el punto

de vista del contribuyente y con su criterio, y el segundo desde el punto de vista y con el criterio de la Administracion, en la que con gloria suya ha tomado parte durante muchos años. Mas para concluir en breve término la defensa á que me obliga mi deseo de ser juez imparcial de la Administracion, tan duramente impugnada por el Sr. Candau, tengo aquí unas cifras que demuestran que si no se ha hecho todo lo que pudiera hacerse desde que han terminado las perturbaciones que tenian agitado al país, y aun antes de concluir la guerra, hechos de que yo no trato de imponer aquí la responsabilidad á nadie, se ha obtenido por lo que dice relacion á la Administracion de los diversos ramos de la Hacienda, un verdadero y grande producto.

Leeré las cifras que expresan la totalidad de la recaudacion obtenida en los últimos años; en el ejercicio de 1873 á 74 se recaudaron 510.550.000 pesetas; lo que se realizó en el año 74 á 75 fué de 623.455.000 pesetas; la que se ha obtenido en el primer semestre de este ejercicio es de 294 millones de pesetas, lo cual, como saben todas las personas entendidas en Administracion, es indicio seguro de que la recaudacion de este año económico ha de ser todavía superior á la obtenida en el año anterior de 1874 á 75, porque hay que contar con lo que se cobre en el semestre de ampliacion.

Este progreso, aun en medio de circunstancias tan graves, es señal indudable de que la Administracion no está en un período de decadencia, ni es digna de tan ágrias censuras; porque acontece siempre, Sres. Diputados, que cuando una institucion decae, cuando una institucion se corrompe, los males que produce van en aumento, y el bien que está encargada de hacer disminuye tambien en grandes proporciones; y cuando la Administracion pública ejerce cada dia de un modo más perfecto aquellas funciones que le están encomendadas, es señal harto segura y evidente de que aun cuando sea susceptible de reformas, aun cuando deban operarse en ella cambios, no es una cosa que deba destruirse, no es una cosa merecedora de ácres censuras, ni de que se lance sobre ella el anatema que con tanta frecuencia, con dolor mio, veo que se la lanza entre nosotros.

Viniendo ahora á ocuparme de una manera más especial y concreta de lo manifestado por el Sr. Rico y procurando seguir el mismo órden del discurso de S. S., diré algunas palabras acerca del deseo de que se aumenten algun tanto los productos destinados al pago de la deuda del Estado. Por aquí empezó el Sr. Rico su discurso, si no recuerdo mal. Y no tengo para qué decir al Congreso que la comision hubiera deseado, no ya aumento en el crédito destinado al pago de la deuda del Estado, en esta ó en aquella proporcion, sino en la necesaria para satisfacer íntegramente los sagrados compromisos que la Nacion española tiene contraidos. Pero este deseo tenia un límite que no podia salvarse, y este límite es el que establece la posibilidad de la Nacion misma; lo que en términos técnicos suele llamarse las fuerzas contribuitivas del país.

Es verdad que el Sr. Rico, conocedor teórico y práctico de estas materias, no podia limitarse á manifestar un deseo vago y por decirlo así, abstracto, en este punto, sino que lo fundaba en que en su entender podian y debian haberse establecido nuevas formas de tributacion, encontrando insuficientes las que hoy están establecidas. Señores, el exámen de esta cuestion seria el exámen de la totalidad, de esto que algunos llaman ciencia de la Hacienda. Para determinar si en España pueden y deben establecerse otras y mayores contribuciones que las que hoy se satisfacen, seria menester examinar esta cuestion de un modo teórico y de un modo práctico á la vez. Era preciso, todavía más que esto: era necesario estudiar la vida política y económica del país en sus más íntimas particularidades, porque solo de este modo es como puede llegarse, conociendo bien tales circunstancias, al establecimiento de tributos que con el tiempo, y solo con el tiempo, sean eficaces y dén verdaderos resultados para el Tesoro público.

Nada hay más fácil, Sres. Diputados, que inventar nuevas contribuciones, que inventar recursos que en el papel producen los resultados más admirables. España en todos los tiempos ha sido fecundísima en personas dedicadas á esta clase de trabajos: los arbitristas se puede decir que han sido plantas espontáneas en nuestra Pátria, y han seguido siéndolo, no obstante la salada crítica que de ellos hizo Cervantes en su memorable *Diálogo de los perros del hospital*. Pero ya se conoce lo bastante en esta clase de asuntos para que nadie fíe en esas panaceas que se nos ofrecen como medios eficaces de llenar el vacío del Tesoro y de adquirir recursos para satisfacer sus compromisos. Es preciso, señores, que sepa España (porque la verdad aunque sea amarga ha de decirse á los pueblos), cuál es la razon fundamental por la cual en todos los apuros mayores ó menores que el Erario público sufre, se apela más que á otras á la contribucion directa, á las contribuciones que gravan la propiedad. Consiste esto, Sres. Diputados, entre otras causas, en la naturaleza misma y en las particularidades de nuestro clima, en nuestras circunstancias topográficas, en la manera de ser y en los caractéres de la raza que habita en este país. En todas las Naciones de Europa el consumo es la gran base de la tributacion, porque por razon de las circunstancias climatológicas de aquellos países, el consumo en ellos es infinitamente superior al nuestro. Examinad el presupuesto francés; ved las cifras que representan los diferentes impuestos establecidos sobre consumos; determinad la proporcion en que están estos impuestos respecto al impuesto territorial, y ved la enorme diferencia que hay, si se compara con la proporcion que existe entre esa misma clase de impuestos y el territorial de España. La razon es la que antes he planteado. La desproporcion y las diferencias son todavía mayores en Inglaterra, porque las causas á que obedecen obran con mayor eficacia todavía que en Francia en la Gran Bretaña.

El Sr. Candau no ha podido ménos de reconocerlo, aunque para hacer otra especie de cargos á la Administracion en su discurso de esta mañana. La poblacion sóbria de España consume poquísimo, y la region meridional de la Península, todavía ménos. El consumo de las bebidas fermentadas, que no solo por razones físicales, sino por razones de moralidad, es en todas partes una grande y filosófica base de tributacion, es relativamente insignificante, ó al ménos de poca importancia en España, sobre todo en las regiones del Mediodía, donde no se necesita para la vida el consumo de estas bebidas; y lejos de necesitarse es perjudicial y funesta á la salud pública y al desarrollo de las condiciones de nuestra raza. En tales circunstancias, teniendo en cuenta esta consideracion y otras muchas de análoga y de distinta naturaleza que pudieran hacerse, ¿no comprende el señor Rico que la dificultad, no ya de la comision, que no tiene este encargo ni puede tenerlo, sino del Gobierno mismo para buscar nuevos tributos es inmensa, es casi invencible? Yo, señores, he pensado bastante acerca de este punto; creo que quizá será fácil establecer como por

vía de ensayo alguna nueva forma de tributacion cuando tengamos más reposo y contemos con más tiempo para resolver esta clase de asuntos. Pero no me hago respecto á sus resultados ninguna ilusion, porque sé que estos nuevos impuestos han de ser de escasísima importancia en cuanto á sus rendimientos, mayormente en los primeros años de su establecimiento, y yo confío más en el natural desarrollo, en el progreso de los impuestos establecidos por efecto de las mejoras que han de hacerse y se hacen cada dia en todas las esferas de la vida económica, porque esa es la ley del mundo, y España como todas las Naciones está sometida á ella, y experimenta el benéfico influjo de los adelantos de los demás países de la tierra; por lo tanto, repito que debe esperarse mucho más de los rendimientos que los antiguos tributos ya establecidos den, que de los que puedan obtenerse por los que nuevamente se establezcan.

Dichas estas palabras, casi no tengo para qué ocuparme en las que concretamente dedicó el Sr. Rico á dos ó tres puntos especiales del dictámen que se discute, á mi entender en son de crítica.

Algo dijo el Sr. Rico respecto al descuesto de los empleados, que no ha aumentado la comision, sino que ha dejado tal como lo propuso el Sr. Ministro, sin más que incluir, de acuerdo con el Gobierno, entre los empleados á los militares que no corresponden á institutos armados. Algo dijo tambien sobre el impuesto que grava sobre los presupuestos municipales, cuyo producto presupone con aumento la comision, porque el señor Ministro de Hacienda, obrando con la prudencia que le es propia, no trajo en el capítulo correspondiente á este tributo más que lo que por razon de él se ha recaudado en el año económico anterior. La comision ha establecido ahora, de acuerdo con el Gobierno mismo, varias reglas en virtud de las cuales podrá esperarse algo más de este impuesto establecido al principio sobre todos los presupuestos municipales de España.

Creado este tributo por el Sr. Camacho, con el propósito laudabilísimo que guió á mi parecer á S. S. al formar el presupuesto de 1874-75, adolecia en mi concepto de una imposibilidad evidente. Saben los señores Diputados cuál era en aquella sazon y ha sido y es hasta ahora el estado de la hacienda municipal, que está en verdadera ruina; los Municipios carecian absolutamente de recursos para atender á sus más urgentes necesidades, á sus cargas más apremiantes, á sus atenciones de primera necesidad, habiéndose dado el caso lamentabilísimo, que fué muy general y que dejará un rastro inolvidable en nuestra historia, de dejar reducidos á los maestros de escuela la mayor parte de los Municipios á la situacion de mendigos que perecian de hambre. Exigir por lo tanto á la totalidad de los Ayuntamientos, que no tienen ni lo necesario para atender á sus obligaciones más perentorias un impuesto sobre sus presupuestos, era una cosa cuando ménos poco práctica; así es que en realidad no se exigió, y se puede decir que no lo ha satisfecho más que aquel Municipio que ha querido hacerlo, ó aquellos que han estado bajo la accion de administradores económicos sumamente enérgicos y celosos. Ahora ha propuesto la comision, y yo creo que con mucho acierto, que solo se exija este impuesto de aquellos presupuestos que excedan de la cifra de 100.000 pesetas; y como de esta manera se cree que será cobrable y podrá hacerse efectivo este impuesto, por eso se ha aumentado algun tanto la cifra que señaló la comision por razon de este impuesto en el proyecto que está sometido á la deliberacion del Congreso.

El Sr. Rico, despues de insistir en su peticion de que destinásemos mayores cantidades al pago de la deuda pública, decia sin embargo que los recursos del presupuesto son insuficientes para las atenciones que en el mismo se consignan, y yo no puedo ménos de notar en esto una verdadera y flagrante contradiccion. Si el Sr. Rico entiende que los recursos establecidos en el presupuesto de gastos son insuficientes para las obligaciones que en el mismo presupuesto se consignan, ¿cómo pedia á la comision que aumentase los créditos relativos á la deuda pública? Despues de esto, el Sr. Rico pasó á ocuparse de lo que parecia asunto más concreto y especial de su discurso; conviene á saber, del anticipo forzoso y de su conversion en cierta especie de deuda. En realidad, este es un asunto cuyo debate pudiera excusar en el momento actual la comision general de Presupuestos, porque no puede tratarse con ocasion del crédito preventivo señalado para la deuda pública, en cuyo crédito están comprendidos todos los del Estado, que no son aquellos á cuyo pago se refiere la ley que votamos aquí hace poco tiempo, ni los que constituyen deudas especiales del Tesoro. Por lo tanto, la misma razon habria para discutir aquí este anticipo forzoso, que la habria para discutir todas ó cualquiera de las cuestiones que constituyen el gravísimo problema de la deuda pública de España.

Yo entiendo, pues, que la ocasion natural y oportuna para tratar de este asunto será cuando se discuta el proyecto de arreglo de la deuda pública, en el que debe figurar el anticipo forzoso convertido en una de las clases de deudas de que se ha de ocupar ese proyecto.

Por estas consideraciones, yo, como indivíduo de la comision, no entraré á discutir de lleno las tésis sustentadas por el Sr. Rico. Sin embargo, diré algo de lo que á mi entender es más culminante, de lo que es, por decirlo así, de buen sentido, de lo que se ha hecho público ya respecto de este asunto.

Antes de esto, será bueno hacer notar al Sr. Rico, que sin duda á título de motivo coadyuvante al propósito que él abrigaba, ha aducido cierto género de consideraciones; será bueno, digo, que yo haga notar al señor Rico que las garantías que se ofrecieron por el anticipo forzoso fueron siempre verdaderamente imaginarias, que nadie las tomó en sério, que nadie hizo verdadero aprecio de ellas, y yo entiendo que el Sr. Ministro que las propuso tuvo plena conviccion, convencimtento perfecto de que en realidad no ofrecian nada de valor, nada de importancia á aquellos á quienes convidaba en un primer momento á que hicieran un anticipo voluntario tomando parte en una suscricion. Y el público, que tiene en estas materias un criterio seguro, lo entendió siempre así, no suscribiéndose sino en cantidades mínimas é insignificantes á este anticipo, el cual, á consecuencia de esto, y con arreglo á lo que se habia establecido en la ley, se convirtió en anticipo forzoso.

Pues bien; yo, á título de contribuyente, he de decir al Sr. Rico que siempre entendí que aquella era una contribucion extraordinaria que se exigia á la propiedad y á la industria por virtud de las graves circunstancias por que el país atravesaba, y no tuve sino remotísimas esperanzas de reintegro. Y que este era el punto de vista de los contribuyentes y de la Administracion, lo prueba el que pasó un año, en el cual debió empezar á hacerse el reintegro de dicho empréstito, y la Administracion no dispuso nada para llevarlo á cabo. Sin embargo, no ignorará el Sr. Rico, puesto que en aquel tiempo vi-

via en las esferas de la Administracion, que no hubo reclamaciones respecto de este asunto por parte de ningun contribuyente. Yo, que tambien he estado cerca de esas esferas, no tengo el menor conocimiento de ellas. Esto no quiere decir que no existiese la obligacion del Estado; yo creo que existia, y creo que el Sr. Ministro de Hacienda cumplió con su deber empezando á reintegrar ese empréstito; en primer lugar, porque era el cumplimiento de una oferta pública y solemne hecha á los contribuyentes y á aquellos que bajo ciertas garantías, y sobre todo bajo la general del Gobierno habian tomado parte de un modo voluntario en aquella suscricion.

Yo creo que entre las muchas medidas dignas de aplauso adoptadas por el actual Ministro de Hacienda, una de las que más lo merecen es la que dispuso el reintegro en la forma en que estaba ofrecido del anticipo forzoso de 175 millones de pesetas; pero al tener en cuenta este, como otros créditos que contra sí tenia el Erario público, y para darle satisfaccion en la forma posible, el Sr. Ministro de Hacienda entendia que era indispensable gravar con el 2 por 100 la contribucion territorial, so pena de que el presupuesto de ingresos, que encuentra insuficiente el Sr. Rico, lo hubiera sido infinitamente más. Yo hubiera insistido en esta solucion del problema; yo hubiera satisfecho el 10 por 100 del anticipo forzoso de 175 millones de pesetas, y hubiera exigido del contribuyente el 2 por 100 de la contribucion directa. Pero no era esa la opinion de los contribuyentes, que habia llegado á la comision en distinta forma y de diversos modos manifestada, pero todos ellos suficientemente auténticos. Parecia claro é indudable que el contribuyente preferia una conversion en esta ó en la otra forma de su anticipo al recargo de 2 por 100 sobre la contribucion territorial, y aquí se estableció una de esas transacciones entre la Administracion y el contribuyente que son posibles, fáciles, naturales y hasta necesarias. Los contribuyentes son los que han de pagar y los que han de cobrar en este caso especial y concreto; ¿qué les conviene más? ¿Dejar de cobrar? Parece que en efecto les conviene más dejar de cobrar que no pagar con exceso, y aunque no desconozca los inconvenientes que tiene esto, y aunque individuamente hubiera llevado mis opiniones hasta el último extremo, en esta ocasion reconozco que la comision y el Gobierno no tenian derecho para llevar el asunto hasta hacer de él una cuestion de Gobierno ó de Gabinete.

Discutiendo con una persona práctica como el señor Rico, ni siquiera debo hacerme cargo de la solucion, que consistiria en renunciar al recargo y seguir satisfaciendo el anticipo en la forma determinada por la ley. El Sr. Rico es demasiado hombre de Administracion para proponer soluciones semejantes, y ni aun siquiera creo que propondria la de sustituir á ese recargo algun impuesto nuevo, porque como ya se ha dicho antes, todo impuesto nuevo es una incógnita cuyo resultado no puede apreciarse, y en España la experiencia tiene acreditado que todo nuevo tributo ha sido completamente ineficaz y ha dejado, no ya de producir aquellos rendimientos que se calcularon, sino que no ha producido casi ningun rendimiento. Recuerde el Sr. Rico lo que aconteció con el impuesto personal; recuerde lo que ha sucedido con el impuesto de ventas, lo que ha acontecido con el impuesto sobre los fósforos; en una palabra, señores, no recuerdo ningun impuesto nuevo que desde el establecimiento del sistema tributario hasta nuestros dias haya dado resultados apreciables para la Administracion desde el punto de vista fiscal. No quiero dar á entender con esto que se renuncie por completo al establecimiento de nuevos impuestos; lo que digo es que despues de estudiados con profunda atencion, con toda la suma de datos que se requieren para que innovaciones de esta clase tengan algun resultado, habrá que esperar la accion del tiempo y que la Administracion adquiera la debida experiencia respecto á estos impuestos, para obtener de ellos algun resultado apreciable. Ahora bien; dadas las obligaciones que pesaban sobre el presupuesto del Estado, ¿podíamos nosotros apelar á aplazamientos indeterminados de pago, contando con el resultado de cualquier nuevo impuesto? Esto era imposible. El Sr. Rico conoce perfectamente que nuestro estado financiero exigia soluciones perentorias de mucha trascendencia, especialmente en algunas materias importantísimas; me refiero á las cuestiones que comprende la deuda pública. Y digo que eran perentorias esas resoluciones, porque no conozco nada más funesto y peligroso que el punto de vista que han adoptado algunos que afirman que el Gobierno ha hecho mal en abarcar desde luego todas las soluciones que propone al Congreso en tan graves materias. Este punto de vista, que he calificado de peligroso, no creo yo que pueda aceptarle ningun hombre que conozca cuál es la esencia, naturaleza y resultados de esta clase de asuntos. El aplazamiento por un solo año de la solucion del problema de la deuda del Estado, y no quiero decir más que esto como una indicacion, para que se vea que al obrar el Gobierno como ha obrado lo ha hecho en virtud del deber que tiene de poner remedio á los males que la Nacion sufre; el aplazamiento, digo, de la solucion del problema de la deuda pública por un solo año es claro que impondria un gravámen nuevo de 1.200 millones de reales, que es lo que importan en suma poco más ó ménos, los intereses de nuestra deuda consolidada. Dando una solucion al problema de la deuda pública, esos 1.200 millones se reducirán en más ó en ménos; segun los patrióticos proyectos del Sr. Salaverría, se reducian á la tercera parte; es decir, se libraba la Nacion de un gravámen anual de 800 millones. ¿Se pueden aplazar esta clase de reformas? ¿No seria un crímen el aplazarlas? Y si no se pueden aplazar, ¿qué es lo que hay que hacer? Lo que hay que hacer es exigir de los contribuyentes todos los sacrificios que sean necesarios para llegar á esta solucion, exigiéndoles estos sacrificios hasta el límite de la extrema posibilidad.

Hablar de otra manera al país será muy popular muy cómodo, muy agradable, pero creo que seria engañarle miserablemente y prepararle para futuras, inmensas, vergonzosas y terribles catástrofes. Yo celebro que en estos momentos no se halle presente el Sr. Salaverría, por más que sienta infinito las causas que motivan esta ausencia; pero si estuviera aquí no podria decir lo que me propongo manifestar en estos momentos, y es que si en esta ocasion, en medio de los intereses lastimados y en medio de las dificultades que trae siempre consigo la gestion del Poder, si en esos momentos ha podido ser objeto de censuras el Sr. Salaverría por sus soluciones, yo aseguro que no habrá en la historia de nuestros hombres financieros uno que se levante tan alto como él, por haber tenido el valor de decir al país cuál es su estado económico y cuáles eran los medios necesarios para salir de esa aflictiva y triste situacion. Y más digo: el Sr. Salaverría tenia ya una reputacion brillantísima como hombre de Hacienda antes de venir por cuarta ó quinta vez á dirigir ese centro de la Administracion pública; S. S. habia hecho ya grandes co-

sas en sus Administraciones anteriores, sobre todo en el período de los cinco años; pues yo declaro que esta última época de diez y ocho meses de gestion financiera del Sr. Salaverría será en la historia su más alto título de gloria. Es muy fácil, sumamente fácil el papel de crítico, pero no lo es tanto el haber proporcionado las inmensas sumas que eran necesarias para la terminacion de la guerra civil; porque esta guerra, más que la anterior y otras de su índole, que por desgracia han sido frecuentes en España, se ha hecho como las guerras modernas y como se hacian tambien las antiguas, aunque en las modernas esto es más claro y evidente. Sabido es que un célebre general decia que para hacer la guerra se necesitaban tres cosas: dinero, dinero y dinero, y esto ha sido ahora más verdad que nunca; la guerra ha terminado como terminan y tienen que terminar las guerras: acumulando recursos, acumulando medios que no se consiguen sino con dinero; estableciendo una verdadera ponderacion de las fuerzas de los bandos, echando en la balanza el inmenso peso de los sacrificios del país que venia haciendo, movilizando todos sus valores, haciéndolos efectivos, y en eso ha consistido la habilidad y el gran mérito del Sr. Salaverría.

Despues de esto, ya una vez terminada la guerra, una vez conquistada la paz que era el bien por que suspiraba toda España, bien cuyo valor económico es inapreciable, porque yo someto á la consideracion del Congreso lo que hubiera sido de este país si hubiera durado la guerra un año más, ¡qué digo un año, seis meses más! despues de haber obtenido este resultado, el señor Salaverría ha emprendido una campaña todavía más difícil que la que se hizo contra los carlistas: ha atacado dificultades todavía mayores, porque la fuerza se vence con la fuerza y los intereses no se doblegan ante ningun género de consideraciones. Es posible que el señor Salaverría, que ya ha perdido su salud, haya abreviado en esta lucha terrible los dias de su existencia, como otro ilustre amigo suyo que desde el Ministerio de Hacienda no tardó sino muy pocos meses en bajar al sepulcro. Si por acaso sucediera esto que seria un enorme mal para los intereses generales de la Nacion, sírvanle estas palabras mias de tributo insuficiente, pero justo, debido y legítimo de la gratitud de la Pátria.

Pues bien, señores; establecida la cuestion relativa al anticipo forzoso en los términos que he tenido la honra de proponerla al Congreso, esto es, como una alternativa entre el aumento del 2 por 100 en la contribucion territorial y la devolucion del anticipo forzoso y reintegrable, ha aceptado la comision y ha aceptado el Gobierno aquello que parecia que era indudablemente la voluntad de los contribuyentes. ¿Debo yo discutir ahora las condiciones que de resultas de esta transaccion se hacen al empréstito forzoso de 175 millones de pesetas? Yo entiendo que no; yo entiendo que esta discusion no es de este lugar; de tal manera no es de este lugar, que el Sr. Rico no podrá decirme en qué parte del presupuesto de obligaciones generales del Estado están señaladas las condiciones de esta especie de conversion.

Estas condiciones podrán modificarse hasta el punto de alterarse completamente cuando se discutan en su caso y lugar oportunos. Por consiguiente, la discusion promovida por el Sr. Rico ha sido y no ha podido ménos de ser enteramente hipotética. El Sr Rico supone que el anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas se va á convertir en una deuda amortizable en quince años y que devengará efectivamente el 2 por 100 anual.

Creo que son estas las condiciones que ha supuesto el Sr. Rico que va á tener el papel ó el crédito representativo del anticipo de los 175 millones, fundándose en que en efecto en la comision general de Presupuestos ha prevalecido la idea de que á ese anticipo se le diera una forma análoga á la deuda de los cupones, y esa deuda de cupones se va á satisfacer en el modo y forma que se indica en la proposicion de los acreedores ingleses. De manera que tenemos aquí un verdadero encadenamiento, una verdadera série de hipótesis que yo acepto, sin embargo, para las necesidades de la discusion.

En efecto, supongamos que el anticipo reintegrable se convierte en una deuda análoga á la que representan los cupones vencidos. Siendo esto así, ¿no comprende el Sr. Rico que uno de los argumentos más graves sobre el cual ha insistido una y otra vez, y que ciertamente es un argumento especioso, y por lo tanto que tiene cierta aparente fuerza, cae por su base? El Sr. Rico ha dicho: el anticipo de 175 millones de pesetas es un crédito contra el Tesoro, y por lo tanto, deben hacérsele las mismas condiciones que se hacen á los acreedores contra el Tesoro. Pues bien; los tenedores de cupones, ¿qué son sino acreedores contra el Tesoro? (*El Sr. Rico García*: ¿Y los de pagarés?) Ahora iré á eso. Por consiguiente, los tenedores de este papel, ya sean los primitivos contribuyentes, ya sean aquellos que los hayan obtenido en el mercado con mayor ó menor ventaja, que esto no debe tenerlo en cuenta la comision ni el Congreso, los tenedores de esos títulos no deben tener queja porque se equipare á unos acreedores del Tesoro con otros acreedores del Tesoro. El Sr. Rico me indica que se los equipare con los acreedores, por razon de pagarés. Mas no pueden compararse con estos acreedores, porque sus condiciones son totalmente diversas, absolutamente diversas; y eso lo conoce el Sr. Rico mejor que nadie. Ya he indicado al principio de mi discurso cuál fué el verdadero sentido de este empréstito, y yo apelo á la buena fé de todos los Sres. Diputados y de toda la Nacion entera; ¿entendian los que han satisfecho el empréstito forzoso que hacian un préstamo al Estado, como un prestamista que va á llevar su dinero al Tesoro con condiciones que pacta por medio de contrato sagrado y solemne? De ninguna manera; lo que entendian era que el Estado les exigia por efecto de las circunstancias ese enorme sacrificio, que verdaderamente fué un sacrificio enorme.

Querer por lo tanto comparar el anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas con la deuda del Tesoro, y sobre todo con la deuda flotante representada por letras y pagarés, es una cosa que de seguro el Sr. Rico, tan entendido en estas materias, no la alega más que por la necesidad de la defensa de su causa, como los abogados que alegan cierto género de razones, sin embargo de que no tienen el convencimiento de que aquello que dicen, fundado en la analogía y en otras consideraciones, sea una razon verdadera, una razon sólida, una razon decisiva.

Las soluciones que propone el Sr. Rico, entiende la comision que son completamente inaceptables; alguna de ellas es de tal índole, que no puedo yo discutirla sin prévio acuerdo y sin discusion anterior con los indivíduos de la comision; y por tanto, respecto á ella he de decir mi opinion particular, sin que ésta comprometa en modo alguno las opiniones de la comision y ménos la del Gobierno. Esta solucion consiste, como habeis oido, Sres. Diputados, en que se admita en determinada pro-

porcion, mayor ó menor, el papel representativo de este empréstito, como parte del valor de las obligaciones hipotecarias que han de emitirse para el pago de la deuda flotante del Tesoro. Yo entiendo que esta solucion es completamente inadmisible, porque en virtud del proyecto que aquí se ha discutido y luego se ha aprobado en este Cuerpo y en el Senado y ha sido sancionado por la Corona, yo entiendo (y repito que en esto no hago más que enunciar una opinion particular mia), entiendo que eso no puede hacerse, porque esas obligaciones deben emitirse á metálico, ó en cambio de otras obligaciones contra el Tesoro, para cuyo reintegro han sido creadas. El destinar ahora una nueva clase de valores en mayor ó menor escala para el canje de esas obligaciones hipotecarias, yo entiendo que no es conforme á la ley. Pero, repito, que en esta parte no comprometo de modo alguno las opiniones de la comision ni del Gobierno; expreso una opinion individual. Yo creo que con arreglo á la ley no puede destinarse al pago de ningun valor el producto de la emision de billetes hipotecarios, para que está autorizado el Gobierno en virtud de una ley, sino para los que en la misma se expresan.

Otra solucion ha propuesto el Sr. Rico, y es el aplazamiento; que no se trate de esta cuestion en el presupuesto actual y que se deje completamente abandonada. Ya he dicho antes, á propósito de la deuda en general, que yo no soy partidario de este sistema, que á mí me parece funestísimo y que creo completamente inaceptable; porque si hay algunas cuestiones que las resuelve el tiempo, tratándose de cuestiones económicas, lo que sucede con abandonarlas es que cada dia se complican más, y cada dia su solucion se hace más difícil y más gravosa para los intereses de la Nacion. Las dos soluciones que ha propuesto el Sr. Rico le parecen al individuo de la comision que en este momento dirige la palabra al Congreso completamente inaceptables; de modo que la solucion que solo en hipótesis podemos discutir, que es la de convertir los títulos del anticipo forzoso en una deuda análoga á la que probablemente se creará para los cupones vencidos, me parece que tiene sobre aquellas dos soluciones mayores ventajas para el Estado y para los contribuyentes; y yo creo que los contribuyentes la aceptan, creo que indudablemente lo prefieren al recargo del 2 por 100; y aquí debemos examinar la cuestion solo bajo este aspecto, porque es el único práctico, el único real y el único bajo el que yo puedo discutir con una persona entendida y práctica como el Sr. Rico en materias económicas; porque ya he dicho antes que la solucion de renunciar al anticipo y al recargo no puede discutirse sériamente por ninguna persona entendida en estas materias. Y que tal solucion es aceptable para los contribuyentes, se ha sostenido en el seno de la comision por distintas personas, y muy especialmente por el Sr. Marqués de Salamanca, que habiendo declarado que la idea no era suya, la aceptó y la defendió calurosísimamente.

Me he extendido más de lo que pensé en un principio que habia de extenderme en la contestacion al señor Rico; y habiendo satisfecho á mi entender á sus principales argumentos, y habiendo analizado sobre todo sus proposiciones respecto á este punto concreto, no tengo más que decir y me siento, pidiendo perdon al Congreso por el mucho tiempo que he ocupado su atencion.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RICO**: Aun cuando el Reglamento me facilite medios para poder contestar detenidamente al discurso del Sr. Fabié, discurso brillante, elocuentísimo, como todos los que salen de lábios de S. S., puesto que no estando consumidos los tres turnos pudiera usar de la palabra consumiendo el tercero, como no quiero nunca molestar innecesariamente á la Cámara, me limitaré á hacer algunas rectificaciones que creo absolutamente necesarias, ya para que mis afirmaciones queden en el lugar que les corresponde y entendidas como deben ser entendidas, ya para procurar desvirtuar otras que ha hecho el Sr. Fabié en ese discurso tan luminoso, que pudiéramos llamar enciclopédico por las materias que ha abarcado, pues que S. S. se ha ocupado desde nuestra historia antigua hasta del arte bélico. He de rectificar esas afirmaciones, porque son sumamente graves, y pudieran perjudicar en gran manera al crédito público, sobre todo saliendo de los lábios de quien ha ocupado elevadísimos puestos en el Ministerio de Hacienda, y que por lo tanto es de suponer que esté perfectamente enterado de cuanto ha dicho, y ha de merecer más crédito que otro alguno.

Ante todo diré al Sr. Fabié, que no sé por qué se ha extrañado de que yo no haya salido á la defensa de la Administracion pública; no me gusta nunca meterme á procurador de pobres, y además no tenia por qué salir á la defensa de nadie; lo que me puede extrañar á mí, y extrañará á los Sres. Diputados, es que el Sr. Fabié no haya salido á la defensa del dictámen de la comision, porque real y verdaderamente S. S. se ha ocupado de todo ménos de defender el dictámen. Es más: si mal no he oido, porque soy un tanto defectuoso del oido, y es posible que por eso no haya percibido todo lo que ha dicho, S. S. no se ha ocupado de las preguntas que yo hacia para que me explicara aquello que nadie se explica, y que se prometia explicar en el debate, segun dice el preámbulo del dictámen de la comision; pero no solo no se ha explicado, no solo no se han dado las explicaciones que á la curiosidad de la Cámara eran debidas, sino que ha quedado sin contestacion el por qué de ese aumento de 3 millones de pesetas en el capítulo 2.° y el de 4 millones en el 3.° Nosotros no lo sabíamos; esperábamos saberlo, porque la comision se reservó decirlo en el debate; pero el debate ha venido, ha hablado largamente, aunque muy bien, el Sr. Fabié, y sin embargo no sabemos á qué obedecen esas variaciones.

Por lo demás, yo no tengo nada que decir de la Administracion pública, porque si ha habido ataques de parte del Sr. Candau, él sabrá los motivos que ha tenido para ello (*El Sr. Candau pide la palabra*), y ya esta mañana pudieron ser contestados por el Sr. Cabezas; lo que me extraña mucho es que el Sr. Fabié haya tratado tan mal al Sr. Cabezas, que haya creido necesario hacer en este momento la defensa de la Administracion, que sin duda ha salido tan mal parada de la defensa del Sr. Cabezas, que el Sr. Fabié se ha creido en la necesidad de acudir para dejarle en el lugar que le correspondia. Dicho esto por lo que á la Administracion se refiere, y sin meterme á contestar más, porque no me incumbe, como creo que no incumbia al Sr. Fabié contestar al señor Candau, voy á ocuparme de la contestacion que S. S. ha dado á las pobres observaciones que en mal perjeñadas frases he tenido la honra de exponer esta tarde.

Siguiendo el mismo órden que el Sr. Fabié ha seguido, voy á ocuparme ligerísimamente de las rectificaciones que considero necesarias. Empezaba S. S. haciendo una afirmacion completamente inexacta al suponer que yo queria aumento de créditos, que yo queria que se

pagara más sin que ingresara más: yo no he dicho eso, Sr. Fabié; precisamente de lo que yo me lamentaba es de que despues de tantos desvelos, tantos trabajos, tantas vigilias y tantos sinsabores como ha pasado la comision, no hubiese encontrado más recursos para poder atender mejor al pago de los acreedores del Estado; de esto es de lo que yo me lamentaba y me lamento.

Al afirmar yo que habia necesidad de buscar mayores ingresos, no me limitaba á pedir tributaciones nuevas, sino que además decia que era necesario, y que de esto no nos habíamos ocupado, vigorizar las que hay; porque es tristemente escandaloso que estemos viendo que la contribucion industrial dé una cantidad que no llega siquiera al 30 por 100 de lo que debiera producir, y que al propio tiempo no se diga más que se autoriza al Gobierno para adoptar las medidas necesarias para aumentar ese impuesto.

Es tambien triste que por el impuesto de ventas no se presuponga más que un millon de pesetas, cuando bien administrado, cuando arrendado, por ejemplo, produciria grandes sumas, é indivíduo habria en la comision de Presupuestos que quizás se atreveria á dar por ese impuesto 10 millones de pesetas. De suerte que lo que hay que hacer es fortalecer, es vigorizar los impuestos, es hacer que den lo que deben dar. Y como en mi concepto con esto solo habria bastante para aumentar los ingresos, hé aquí por qué queria yo, no solo impuestos nuevos, si se creia conveniente establecerlos, sino vigorizar los existentes.

Yo ya conozco las dificultades con que hay que luchar para establecer nuevos impuestos; pero por esto no hay que renunciar á ellos. ¿Acaso los que hoy existen han sido siempre viejos? Lo que constituye hoy nuestro sistema tributario, ¿se conocia acaso antes de 1845? Lo que hay que hacer es buscar impuestos que sean convenientes, que sean prudentes, que estén acreditados por la ciencia y por la práctica de otros países, y que no ofrezcan dificultades insuperables, sobre todo cuando no se tienen los medios necesarios, tanto personales como materiales para llevarlos á cabo, porque cuando no se cuenta con esos medios, los impuestos parecen malos.

Yo no he de defender algunos de los impuestos á que S. S. se ha referido; pero no le extrañe á S. S. que no se llevaran á cabo, porque en último resultado, cuando solo los teóricos quieren arreglar la Hacienda española, ya se sabe cuál es el resultado. Por cierto que si mal no recuerdo, en aquel arreglo puso tambien su mano el Sr. Fabié, porque siendo S. S. Subsecretario de Hacienda se adoptaron algunas disposiciones para que el impuesto personal dejara de ser personal y se repartiera segun la base tributaria de cada poblacion. No recuerdo mal, porque siendo S. S. Subsecretario de Hacienda era yo á la sazon asesor de Hacienda de la provincia de Madrid, y tuve que oponerme á dar cumplimiento á ese decreto que emanó de aquel Ministerio, porque en él habia un ataque á la ley fundamental.

Creia yo que no tenia obediencia debida, y me excusé del cumplimiento del decreto. Hice oposicion á él respetuosa, como lo son siempre todas las mias, porque se dijo en aquel decreto y en la circular que se expidió para su cumplimiento, que para buscar la base del repartimiento se habian de tener en cuenta todas las tributaciones, incluyendo la del impuesto de las traslaciones de dominio, á las que se consideraba como rentas, cuando no eran en rigor sino una desmembracion de capital, que á cada cambio de dominio viene á poder del Estado. Y decia yo: esto es alterar la naturaleza del impuesto; esto es equiparar un impuesto sobre el capital con un impuesto sobre la renta; y como no se puede alterar la naturaleza del impuesto sino por leyes hechas en Córtes, de aquí que yo crea que no hay obediencia debida.

Conste, pues, que si aquello fué malo, y yo de esto no hecho la culpa ni al Sr. Fabié ni á los mismos que lo plantearon, se debió á las circunstancias. Pero no porque esto sucediera hemos de renunciar á nuevos tributos. Pueden y deben establecerse, pero hay que meditarlos y aplicarlos con prudencia para que de ellos se obtengan los resultados que debemos prometernos. Y tanto creo yo que pueden establecerse nuevos impuestos, cuanto que he dicho que aunque no nos hubieran dado grandes rendimientos en estos años, hubieran sido una grande esperanza para los tenedores de la deuda del Estado, y un gran medio para que nuestro crédito público se elevara sobre el nivel bastante bajo en que hoy se halla.

La verdad es que no hemos podido estar en el secreto de lo que la comision de Presupuestos hacia, porque realmente lo acordado por la comision no se ha sabido hasta el último momento. Se decian muchas cosas, y luego ha venido á resultar lo contrario de lo que se creia. Aquí se ha dicho que se estancaba la sal y que se obtendrian grandes rendimientos; que se iba á establecer una escala gradual para las cédulas, con cuya escala se habrian de obtener muchísimos millones; aquí hemos oido decir que la comision queria establecer *le droit de timbre*, y luego hemos visto que no ha habido nada de esto. Hemos estado esperando á ver cuál era la última palabra de la comision; ya la hemos visto; pero como no se nos ha dado tiempo para estudiar este asunto, no hemos podido saber qué nuevos tributos podian establecerse. Yo repito que algunos pudieran plantearse para atender con ellos á solventar las deudas del Tesoro. Decia el Sr. Fabié que era muy fácil criticar, y tenia mucha razon S. S. Por eso es lo único que yo me limito á hacer; como es muy fácil criticar, critico, mejor dicho, porque mis palabras no pueden tomarse como crítica, hago observaciones siempre respetuosas con más ó ménos calor; observaciones que someto al juicio de la comision. Pero el Sr. Fabié, al hablar de la crítica, queria decir que yo no habia estado bastante exacto, que habia andado equivocado al suponer que ciertos aumentos en la cuestion del descuento procedian de no haber traido los datos exactos, de haberse padecido equivocaciones al redactar el proyecto. Ante todo, comprenderá S. S. que no he querido nunca hacer una inculpacion al Sr. Ministro de Hacienda; en todo caso la haria al centro encargado de proporcionar estos datos. Pero S. S. ha debido dar una explicacion sobre esto, que no se comprende fácilmente con la simple lectura de las variaciones del articulado. Decia S. S. que eso consistia en no sé qué aumento en el descuento de los militares que se encuentran en cierta situacion. ¿No es esto, Sr. Fabié. ¿Pues cuánto importa ese aumento?

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Rico que se limite á rectificar.

El Sr. **RICO**: Si al Sr. Presidente le parece, y con el fin de estar dentro del Reglamento, consumiré el tercer turno en contra.

¡Señores, 30 millones de reales por el aumento del descuento de algunos militares, que por cierto son muy pocos! Pues bien; suponiendo que el aumento del tipo sea de 10 por 100, siendo 30 millones el aumento total,

vendria á resultar que esas clases militares cobraban 300 millones de haberes. Por consiguiente, esto no puede ser. Confiésese de una vez que habia algunos datos equivocados; confiésese de una vez que la mayor parte de las variantes en los presupuestos consiste en haber fijado los datos que convenia fijar. Y cuidado, señores, que en esta parte de los descuentos es en donde ménos equivocaciones debia haber. Ha dicho S. S. que se han traido los datos tomando por punto de partida la recaudacion; pero como en este impuesto no puede haber ocultaciones ni abandono en la cobranza, porque tan pronto como se paga se descuenta é inmediatamente se formaliza el ingreso, aun tomando como punto de partida lo recaudado, siempre resultará que lo recaudado es el total. Y lo propio puedo decir del 5 por 100; pero por no ser demasiado pesado, voy á pasar adelante.

Antes de llegar á ocuparme de la cuestion del empréstito, tengo que hacer una rectificacion. Si no me es infiel la memoria, decia el Sr. Fabié, nosotros de buen grado dariamos más á los acreedores del Estado; pero es imposible, porque los ingresos no dan más, y porque no podemos acudir á nuevas tributaciones. ¡Qué afirmacion tan grave, Sres. Diputados! Las tributaciones conocidas no dan más, y no es conveniente establecer tributaciones nuevas, ó lo que es lo mismo: señores acreedores del Estado, perded toda esperanza, porque no sabemos de dónde se podrán sacar recursos mayores para pagaros; no hay que buscar ingresos más que hasta cierto límite, y dentro de este límite no os podemos pagar. Yo os pregunto: ¿qué vais á hacer el dia en que se llegue á un arreglo con los tenedores? Si la Nacion representada en Córtes cree que se debe pagar más á los tenedores de la deuda, ¿con qué recursos vais á atender á esta obligacion? Indudablemente tendreis que aumentar las tributaciones que existen ó buscar otras nuevas; y como temo que querais volver al recargo del 2 por 100 en la contribucion territorial que hoy habeis pretendido rebajar, por eso deseaba que la comision de Presupuestos, en esos dos meses que ha estado trabajando con tanta asiduidad, hubiera encontrado alguna cosa nueva con el fin de traer nuevos recursos al presupuesto para atender á los tenedores de la deuda.

Y viniendo ya al empréstito, me decia el Sr. Fabié: «el Sr. Rico ha estado por lo ménos inocente;» eso no me extraña; lo soy tanto, que debo estarlo en todas ocasiones. (*El Sr. Fabié*: No he dicho eso.) Sí; esta ha sido la palabra que ha empleado S. S., y á mí no me ofende nunca que me llamen por mi nombre, y hasta lo aplaudo, porque me gusta mucho oir la verdad en boca de todos.

Decia S. S.: la cuestion del empréstito no es de este lugar, es del articulado. Pues por ventura cuando uno combate la totalidad ¿no puede descender á cualquiera de los detalles? ¿Pues no hemos visto aquí pedir la palabra á un Sr. Diputado para combatir la Constitucion y no combatir más que la supresion del sufragio universal? El mismo Sr. Fabié, contestándome á mí, de lo que ménos se ha ocupado ha sido de lo que se discute. De todos modos resultará que habré sido más ó ménos conciso, pero que he estado dentro de mi derecho al ocuparme hoy de una cuestion que encierra un proyecto que se está discutiendo; y al pedir la palabra sobre la totalidad, dicho se está que puedo hablar de los detalles. Pero me decia S. S.; es más: cuando vayamos al capítulo de la deuda es cuando debemos ocuparnos de esos créditos; afirmacion que yo consideraba harto grave; tan grave, Sres. Diputados, que solo en el calor de la improvisacion se le ha podido escapar á S. S.; de otro modo convendria conmigo en que ha cometido una grave inexactitud. Pues qué, todo lo que no está aprobado en la ley que se llama de arreglo de la deuda actual del Tesoro que ya está sancionada ¿vá al capítulo de la deuda? (*El Sr. Fabié*: No.) ¿A donde van los 3.750.000 pesetas de crédito para los intereses y amortizacion del préstamo de la casa Rostchild? A dónde van los 2.575.000 del préstamo de la casa Fould? ¿A dónde van los 6.800.000 pesetas del préstamo de la sociedad del timbre? ¿A dónde van los 5.199.370 para intereses y amortizacion de los valores de la Caja de Depósitos? ¿A dónde van otras tantas obligaciones que no aparecen en la deuda pública, y sí en la deuda del Tesoro?

Si esto lo hubiera tenido presente S. S., no se hubiera extrañado tanto de que yo equiparara los pagarés con el papel del empréstito forzoso, en primer lugar, porque con eso es con lo único que se pueden equiparar, y además porque ya he dicho, y nada se me ha contestado sobre esto, que el papel del empréstito es de condiciones más preferentes que los créditos procedentes de préstamos voluntarios, ya porque se sacó el empréstito á la fuerza, ya porque tiene ménos interés, ya porque no tiene las garantías que han tenido los acreedores de la deuda flotante del Tesoro para poder poner el dogal al cuello á todas las situaciones para procurar por sus intereses, sin mirar nunca por los intereses del país. Es una deuda preferente, y por tanto no hacia yo ningun favor á los títulos del empréstito forzoso al equipararlos con los pagarés; á éstos era á los que les hacia un favor, porque si bien es cierto que habia algunas personas tan poco inocentes como S. S., que creian cuando se votó la ley y cuando se empezó á exigir el empréstito de guerra que no era más que una contribucion extraordinaria, siquiera se llamara reintegrable, eso lo hacian aquellas personas que como S. S. leian en el porvenir y sabian que habia de llegar un momento como este, en que el papel del empréstito se habia de convertir en un papel que no valiera nada.

No sé si esto estaria en la imaginacion de S. S.; si estuvo en su imaginacion, no me extraño de que creyera que era una contribucion extraordinaria; pero si S. S. hubiera sido un humilde y pobre propietario, y hubiera tenido hechos los arrendamientos con la condicion de que los colonos pagaran las contribuciones, y al ir á recaudar el importe del arriendo le hubieran dicho: «yo no pago esa cantidad, porque es un préstamo y no una contribucion,» como me dijeron á mí los colonos y la tuve yo que pagar, entonces ya hubiera sabido S. S. que no se trataba de una contribucion extraordinaria, sino de un préstamo que se hacia, como siempre se hacen las cosas con los contribuyentes, sin consideracion de ningun género. «Pagarás,» se le dice, y con tono imperativo se ordena, y con tono imperativo se saca; pero esos contribuyentes no son dignos de respeto y de lástima siquiera, y se les equipara á lo peor que se les puede equiparar.

Decia S. S.: la prueba de que esto es una contribucion está en que durante un año nadie sabia si se habia de cobrar ó si se habia de reintegrar el décimo de esta contribucion. Eso no significa más sino que la Administracion no era todo lo activa que debia ser, debido no sé á qué causas, quizá al estado de guerra en que se encontraba el país; y si los contribuyentes no reclamaban, no era porque creyeran que el préstamo no fuera reintegrable, sino porque creian que era inútil reclamar en aquel tiempo. Por eso ahora cuando hemos venido á

un período normal, á una situacion de paz, vienen y se quejan; y si SS. SS. han recogido en la comision las opiniones de todos, yo las he recogido en todas partes, y sobre todo sé lo que piensan los contribuyentes de mi provincia, y por eso vengo á reclamar.

Yo pregunto á S. S., y perdóneme el Congreso la incoherencia de mis frases, porque no tengo mucha costumbre de hablar; voy empezando ahora á aprender, y tengo que cometer muchísimas faltas, entre ellas la de olvidarme de muchas cosas de que despues me acuerdo; yo pregunto á S. S.: ¿que se va á hacer de la parte del empréstito que no se ha recaudado? Porque este es otro de los secretos del dictámen que no se explica en el preámbulo; ¿qué se va á hacer de esa parte del empréstito? ¿Se perdona? Es posible que hayan tenido compasion de los pobres que tienen que venir á pagar los señores de la comision, porque sabian los tristes resultados, el triste fin que esperaba á los que no han pagado. Y si no es esto, ¿qué va á hacer con ellos? ¿Se les va á compeler á que paguen, haciéndoles tomar un papel amortizable en quince años, al tipo de 50 por 100? Pues esto es más grave, y yo pudiera desafiar á cualquier agente de la Administracion á que me dijera qué es lo que en este caso van á cobrar. Y eso si se va á cobrar; porque, Sres. Diputados, yo no he visto que esté consignado en ninguna partida del presupuesto. ¡A no ser que se considere como atraso de contribucion! ¡Si esto no fué contribucion, si fué empréstito reintegrable, si tiene que figurar solo en los cuentas del Tesoro, si no se puede confundir con una contribucion, si no se puede confundir con los atrasos, si no se refiere á un año determinado, sino á una cantidad determinada, á una cuota fija que se tiene que hacer efectiva! Esta es la cuestion. Tiene que reclamarse á todos aquellos que no han pagado, porque si no seria concederles un privilegio irritante; y si los vais á hacer pagar es forzoso que se consigne en el presupuesto y que se diga qué es lo que se va á hacer de ello. ¿Se va á dedicar al reintegro? Porque ya sabemos que la comision quiere reintegrar, supongo yo que dando un papel, por que el Sr. Fabié decia: es que no se sabe cómo se va á reintegrar; el señor Rico ha estado hablando de amortizar en quince años; ¿y quién le ha dicho que se va á amortizar? Y entonces pregunto yo: ¿por qué consignais ese interés? Explicadlo, porque si no la duda no desaparece, y á ser ciertas las palabras del Sr. Fabié, no sabemos cómo se va á amortizar esto. Yo espero con ansiedad las explicaciones del Sr. Fabié acerca de este punto, porque es posible que dé algunas tan satisfactorias que lleven la tranquilidad á los poseedores del empréstito, tanto á los que lo adquirieron en la Bolsa, como á los que sacaron su dinero y pagaron al Estado el empréstito. (*El señor Marqués de Salamanca*: Pido la palabra para una alusion personal.)

Y por último, Sres. Diputados, voy á decir dos palabras nada más respecto á las pronunciadas por el señor Fabié con relacion á mi proposicion.

Ya decia á S. S., que las anunciaba, que las indicaba con grande desconfianza, porque como no habia tenido ni cuarenta y ocho horas para poder discurrir sobre este punto, como no habia tenido los dos meses de que ha dispuesto la comision para poder estudiar esta cuestion, las exponia con desconfianza, porque no he tenido tiempo para coordinar mi pensamiento, y yo decia: ésta es una y ésta es otra; y si á la comision le parece mal y si encuentra una cualquiera, y en último término la que me proponia me parece que no es la peor, la de decir que no figura en el presupuesto y hasta que se pida la condonacion, como se pide al clero una donacion gratuita de la cuarta parte de sus haberes, hasta eso preferia; porque ¿para qué nos hemos de molestar si luego ese papel sabemos que puede correr la contingencia que antes decia y que no quiero repetir en este momento?

Por lo demás, el Sr. Fabié al concluir decia: «la síntesis de todo es que el quitar el empréstito forzoso del capítulo donde viene en el proyecto y llevarle al de la deuda, no significa más que una conversion.» Es decir, señores de la comision; puesto que el país debe saberlo todo, segun la opinion del Sr. Fabié, ó empréstito no reintegable, ó convertido en papel que para poco ha de servir, ó aumento de contribucion. Y aquí se me viene á la memoria un cuento que referia el Sr. Estrada en la comision de Presupuestos. Decia: eso es lo mismo que aquel padre que viéndose en triste situacion, y no pudiendo dar de almorzar, de comer y de cenar á sus hijos, para poder escatimarles la cena decia: al que no cene le doy dos cuartos; y todos por la pícara codicia del metal preferian los dos cuartos á la cena; pero á la mañana siguiente decia: el que quiera almorzar que me dé dos cuartos; y de este modo, con los mismos dos cuartos que por la noche se ahorraba de la cena los daba de almorzar al siguiente dia. (*Risas.*) Y cuidado que ya he dicho que el cuento corresponde al Sr. Estrada.

Pues aquí por la noche se dice: si quereis cobrar el empréstito, pagar 2 por 100 más; y por la mañana: ¿no quereis pagar el 2 por 100 más? Pues entonces renunciad á cobrar.

Esta es la síntesis, mal expuesta, expuesta con alguna confusion quizá; pero con verdad, despues de todo; yo que no he visto destruido por la comision ninguno de los argumentos que he hecho y que por consiguiente quedan en pié, me siento, y la Cámara al llegar el momento de la votacion dirá quién está en lo exacto, si la comision ó el Diputado que ha tenido la honra de molestar vuestra atencion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Salamanca tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. Marqués de **SALAMANCA**: Señores, he llegado al Congreso en el momento en que el Sr. Fabié me nombraba, y decia que en la comision de Presupuestos, aunque no fuese mia la idea, habia yo defendido y aceptado la conversion del empréstito forzoso, y debo levantarme á decir que esto es muy exacto. Yo no estoy en los antecedentes de la discusion; no he asistido á ella, porque estoy enfermo; venia aquí sin intencion de tomar la palabra, y creo que sin medios físicos para poderlo hacer; me limitaré, por consiguiente, á la alusion personal. (*El Sr. Rico*: Yo no he aludido á S. S.) He dicho, Sr. Rico, y no me ha oido sin duda S. S., que he llegado cuando me aludia el Sr. Fabié refiriendo que yo habia apoyado y defendido en la comision de Presupuestos la conversion del empréstito forzoso, y que por esto estoy en el caso, á mi juicio, de dar explicaciones al Congreso.

Es necesario, señores, ponerse en la situacion de los hombres que van á emitir una opinion y en la situacion de las cosas. Es indudable que la comision no puede prescindir, ó del aumento del 2 por 100 en la contribucion territorial, ó de la conversion del empréstito forzoso, y es preciso examinar que es más ventajoso, más honroso y más útil al país. Y digo que se encontraba en esa situacion, porque he oido al Sr. Rico que las esperanzas del país deben ser las de mejorar los tributos

actuales sin que esto se oponga á nuevos tributos; y tiene razon el Sr. Rico. Y pregunta el Sr. Rico; ¿qué dirán nuestros acreedores cuando se limiten esos impuestos á esos productos, cuando se dice que no hay esperanza de dar más, que no se les va á pagar nunca? Tiene razon el Sr. Rico; pero es menester considerar que la comision de presupuestos no estaba en el caso de aplicar un Código penal á cada una de esas contribuciones para hacerla efectiva.

El Sr. Rico ha hablado de la contribucion industrial, y ha dicho que apenas da el 30 por 100 de su verdadero producto. Tiene razon tambien el Sr. Rico, pero sepa S. S... no lo sepa, digo mal, lo sabe mejor que yo, que en las disposiciones legales todo lo que la imaginacion humana pueda pensar para hacer efectivas esas contribuciones está escrito, ordenado y mandado por diferentes Administraciones. ¿Cuál es la cuestion? Que no se cumple, y no se cumple, señores, es muy triste confesarlo en un Parlamento español, no se cumple por inmoralidad. Por consecuencia, no es la comision de Presupuestos la que puede hacer Códigos penales, que es lo que falta para cobrar esas contribuciones; al Gobierno le toca imponerlas; al Gobierno le toca darle buena administracion, y yo tengo la esperanza, yo tengo la seguridad de que el Gobierno lo hará así, y si no lo ha hecho hasta aquí ha sido por el estado triste y desgraciado que ha atravesado nuestro país; pero nuestros acreedores deben tener esperanza de que mejoren las rentas públicas, con moralidad y con buena administracion. Esto lo he dicho como de pasada, y voy ahora á la alusion personal.

Señor Presidente, como tengo que extenderme un poco diré lo mismo que dijo el Sr. Rico, y haré el mismo argumento que el Sr. Rico, es decir, consumiré un turno, como de la comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Puede V. S. hacerlo, pero hablando para alusiones personales puede decir tambien todo lo que guste.

El Sr. Marqués de **SALAMANCA**: Seré muy breve de todas maneras, pero sin embargo, doy muchas gracias al Sr. Presidente.

Señores, cuando estaba latente la guerra civil en nuestro país, cuando España habia apurado todos sus medios de crédito para atraer capitales y procurar al país paz y tranquilidad, se impuso una contribucion extraordinaria, un empréstito extraordinario, llámese como se quiera, contribucion forzosa, empréstito forzoso, pero fué un sacrificio que se pidió al país para proporcionarle quizá por medio de él la paz que hoy disfrutamos y que se pidió para dar ejemplo á los extranjeros que nos echaban en cara que todo lo que haciamos era con dinero extranjero y se pidió ese empréstito forzoso, que no es otra cosa que una deuda del Estado, que no puede ser deuda del Tesoro, porque no fué una contratacion del Tesoro, fué una ley que impuso un empréstito forzoso una deuda del Estado con relacion á los propietarios, y por consiguiente esta es una deuda pública, esta es una deuda del Estado, esta es una deuda que está en la categoría de las otras deudas.

Venimos, señores, al momento de calificar y de ver el modo de reintegrar esa deuda. Se dice que se falta á todos los compromisos, puesto que en los momentos que el Gobierno era débil para exigir, porque era débil para acabar la guerra, dijo que lo reintegraria; pues si no se reintegra se falta á un compromiso sagrado, mientras que por desgracia no se falta á otros muchos, y no están esos acreedores en el caso de los tenedores de cupones; se habla mucho de todo, incluso de la honra del país. Pues hablemos de la honra del país. ¿Es honroso que digan los españoles: los cupones los convertimos, pero la deuda nuestra de honra la pagamos porque nosotros somos justos? Yo creo que España, y los propietarios más, cuando les tiene cuenta, como voy á demostrar, deben dar ejemplo de abundar en las mismas ideas que abundan los acreedores; pero ahora, señores, es menester entrar en la práctica de las cosas y ver realmente qué le tiene más cuenta al propietario.

Pero antes me haré cargo de otra cosa.

Es indispensable que se parta del supuesto de que habia que pagar 2 por 100 de aumento á la contribucion territorial, ó que habia que convertir el empréstito forzoso; es necesario no abandonar esta situacion; es absolutamente preciso, á juicio de la comision, optar entre estas dos cosas.

Se va á convertir una deuda que el estado y la situacion de ella es el siguiente. Cuando se hizo el empréstito forzoso, sabido es por todos los Sres. Diputados, que la pequeña clase, que es la que hace el sacrificio, porque la riqueza territorial no la componen cuatro ó seis contribuyentes, sino la masa general, la masa pequeña de contribuyentes: pues bien; esa masa acreedora, esa masa que no podia pagar entonces, estaba obligada á entregarse en mano de los agiotistas, porque de aquí partieron comisionados para todas las provincias con objeto de apoderarse de ese papel que los pequeños propietarios entonces no podian pagar y se vendieron á 8, á 10 y á 12 por 100 y eso ha venido despues á hacerse valer en la Bolsa. Nada tiene que ver esto con los propietarios, que les era indiferente conservar ese papel en su poder, porque esos son una minoría insignificante. Esa deuda, señores, viene cotizándose en la Bolsa; esa deuda se está cotizando en un papel que es trasferible á 20, 25 ó 30 por 100, y segun la aproximacion del reintegro sube ó baja; en una palabra, y permitidme la frase aunque no sea muy española *de placée*, está en manos de los legítimos especuladores. Hoy ese papel en su mayor parte está en una especulacion de deuda, y como deuda por su orígen y por su situacion debe ser clasificada.

¿Les tiene cuenta? Señores, yo he sido uno de los que más hubiera sentido votar, aunque lo hubiese hecho, el impuesto de 2 por 100 más en las contribuciones, porque no hay país en el mundo que pague lo que paga España por su propiedad. Pues bien; desde 12 y 14 por 100 hemos ido en una progresion de aumento hasta 20 ó 21 por 100, y si en esta ocasion hubiésemos votado el aumento del 2 por 100 bajo la más solemne promesa de que el año que viene se quitaria, con seguridad no se cumpliria la promesa, porque otras que se han dado bajo la presion de la guerra civil ó por otras circunstancias, tampoco se han cumplido. Yo, en estas cuestiones, siempre digo lo que un amigo mio que se sienta en estos bancos decia en una pieza literaria:

«Aquí quiero yo ver á un caballero,
pagar cuando no tiene dinero.»

Señores, poniendo á la contribucion el tipo de 20 por 100, seria el recargo de 2 por 100; y suponiendo el recargo de 2 por 100 sobre el 20, seria el 10; porque 5 veces 20 son 100, y 5 veces 2 son 10. ¿Les quereis compensar á estos propietarios este mismo 2 por 100? ¿En dónde está la ventaja? ¿Es en el valor que se le va á convertir y que no está en la cuenta? Pues entonces, y perdonadme la frase por lo vulgar, será de

rosita, de balde, porque va á tener un valor que podrá vender á 28, 29 y quizás á 30, y hoy el 30 en dinero, atendido el estado de nuestro país, es mejor que cobrar en diez años el 10 por 100. De manera que si el impuesto del 2 por 100 resulta 10, que es igual á la compensacion del nuevo impuesto, tiene el propietario á su favor el título fiduciario que se le va á dar, y que puede negociar.

Señores, mi ánimo no ha sido contestar, sino hacerme cargo de esta alusion, y la Cámara me dispensará que el estado de mi salud no me haya permitido contestar más detenidamente.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RICO**: Pocas palabras he de decir, Sres. Diputados.

En primer lugar, no puedo estar conforme con la definicion que ha hecho el Sr. Marqués de Salamanca de la deuda pública. Si bajo el nombre de deuda pública comprende todo lo que el Estado debe, entonces será deuda pública; pero S. S. sabe perfectamente que se distinguen las deudas por su orígen, por su manera de acabar, y hasta por el centro que las administra. Yo no tengo que preguntarle sino una cosa; S. S. que ha sido dignísimo Ministro de Hacienda, y persona muy entendida en dicho ramo, y que habrá recibido ya las láminas del empréstito, ¿las ha recibido de la Direccion de la deuda ó de la Direccion del Tesoro? Indudablemente las habrá recibido de la Direccion del Tesoro. Pues yo creo, ó que el Sr. Salaverría, que es el que yo considero el primero respecto de las cuestiones económicas, no ha sabido lo que se ha hecho llevando una deuda pública á la Direccion del Tesoro, ó el Sr. Marqués de Salamanca que es el segundo en esa materia, no recuerda bien que solo á la Direccion del Tesoro se podia llevar esa deuda.

Decia el Sr. Marqués, y yo le oia con muchísimo gusto; y tanto es así, que en otra parte le he dicho que deseaba hablar con él porque aprendia muchísimo y porque es uno de los hombres que saben más; decia el se- Marqués: «Señores, es preciso acudir al patriotismo de todos; es preciso acudir al patriotismo de esos contribuyentes que no quieren el total reintegro cuando tan apurada es la situacion del Tesoro.» ¿Por qué no ha acudido S. S. al patriotismo de los acreedores del Tesoro por pagarés y por giros? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros pide la palabra.*) ¿Por qué cuando se hacia este argumento por el Sr. Angulo creian SS. SS., los demás individuos de la comision que no se podia apelar á ese patriotismo? Yo creo que es bueno que ya que se apele al de unos, se apele igualmente al de los demás. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Voy á concluir, Sr. Presidente; no voy á decir más que dos palabras, porque es tarde, van á pasar las horas de Reglamento, y conozco además la impaciencia de la Cámara por oir la palabra del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que la ha pedido.

Decia el Sr. Marqués de Salamanca que los valores de este empréstito se hallan en poder de los agiotistas. Yo puedo asegurar á S. S., que lo poquísimo que me pertenece por la contribucion que pago no está en poder de agiotistas, á ménos que lo sea yo, y que lo sean otros muchos que están en igual caso, y francamente, yo no he obtenido de este empréstito ventaja alguna.

No me parece fuerte el argumento de que porque algunos de estos títulos se hallen en poder de especuladores, que yo no los llamaré agiotistas, sino especuladores legítimos, como ha dicho despues muy bien el señor Marqués de Salamanca, no se tenga consideracion á aquel que posee los títulos como consecuencia de haber pagado moneda sobre moneda, porque yo aseguro que por la pequeña cantidad que tuve que pagar, no disfruté del beneficio de entregar valores amortizados, y sobre todo no me parece bien, porque no ha de olvidar el Sr. Marqués de Salamanca, que si para pagar el empréstito forzoso las clases pobres tuvieron que vender los recibos, otras clases tambien pobres, puesto que pobres puede llamarse á los acreedores del Estado, han vendido sus cupones en rama ó en carpetas, cuando no se han pagado por la Nacion, para que los especuladores los entregaran como metálico en las operaciones que con el Tesoro hacian, y para que de esta manera obtuvieran grandes beneficios y viniera á formarse una gran parte de la deuda flotante que hoy existe. Por consecuencia, es necesario apelar al patriotismo de todos, y entre ellos al de los acreedores por deuda flotante.

No quiero rectificar más, porque estoy molestando demasiado la atencion de la Cámara, y no tengo derecho para hacerlo.

El Sr. Marqués de **SALAMANCA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **SALAMANCA**: Doy las gracias al Sr. Rico, porque me ha colocado en la categoría de segundo Ministro de Hacienda. Yo guardaré con mucho gusto el sitio para colocarme en la tercera categoría cuando el Sr. Rico sea Ministro.

Debo decir á S. S. que no sé el propósito que ha tenido el Sr. Ministro de Hacienda al entregar esos títulos por la Direccion del Tesoro; lo que sé es, que el orígen de esa deuda no es el de una contratacion con el Tesoro. Son deudas de esta clase todas aquellas que emanan de contratos, de operaciones hechas con el Tesoro, y la de que nos ocupamos es una deuda pública del Estado, porque hay una ley hecha en Córtes que así lo dice. (*El Sr. Rico*: ¿Y los bonos?)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Ministro interino de Hacienda, Cánovas del Castillo): El Gobierno no puede ménos de decir algunas palabras, aunque sean pocas, sobre el punto que en este momento se discute, dada la importancia que ha tenido ya el presente debate, y teniendo en cuenta la que se ha dado á algunos de los accidentes del proyecto de ley á que se refiere, sobre todo el que acaba de ser objeto de discusion entre los Sres. Rico y Marqués de Salamanca.

Paréceme ocioso entrar en una definicion exacta del carácter que tiene el anticipo ó empréstito forzoso. Generalmente es muy difícil buscar en las cosas una similitud completa; y las más de las veces, cuando la similitud se ha encontrado, bien ó mal, no se ha encontrado cosa alguna práctica. El empréstito de que se trata no es deuda pública, no es deuda del Tesoro; el empréstito, si es algo, es una contribucion forzosa de guerra, que en un momento dado se ha prometido reembolsar, contando con que la situacion de las rentas públicas permitiria el reembolso.

¿Qué quieren decir unidas, Sres. Diputados, estas dos palabras, *empréstito* y *forzoso*? ¿Cabe que haya un préstamo que sea forzoso? ¿Hay nada más voluntario que el préstamo? ¿No es absurda la reunion de las dos palabras que antes he dicho?

La realidad de las cosas es, que ha habido un momento en que el estado de la guerra y los intereses públicos han exigido acudir al país para proporcionarse

recursos á fin de continuar esa guerra. Pudiera haberse abordado esta cuestion con completa franqueza, y en mi opinion, esto hubiera sido lo mejor. Las guerras no se hacen de balde; es funesto hacerlas con recursos proporcionados por medio del crédito, y más funesto todavía si el crédito es extranjero; y además, es injusto que paguen las generaciones venideras las guerras que siempre nacen por culpa de las presentes, porque de esa manera las generaciones que hacen las guerras no se enteran de la gravedad de lo mismo que ellas han originado. Por consiguiente, yo en lugar del Ministro que presentó la ley de empréstito forzoso, hubiera dicho franca y resueltamente al país: hace falta una gran contribucion de guerra, y es preciso que el país pague esta contribucion.

Esto se hizo, si no recuerdo mal, durante la guerra de los siete años. Yo no hubiera halagado al país con una esperanza quimérica, porque es esperanza quimérica imaginar que una contribucion de guerra, aunque tenga el nombre de empréstito, puede reembolsarse. Si la guerra hubiera sido un hecho pasajero; si la guerra hubiera sido de menor importancia, en buen hora que se hubiera creido posible, pasado aquel momento, restablecidas la tranquilidad pública y la confianza y restaurado el crédito, reembolsar esa contribucion ó empréstito forzoso; pero con una guerra tan encarnizada y de tal duracion, repito que la esperanza era quimérica. Ahora bien; desde el instante en que se trataba de realizar esa esperanza haciendo la devolucion del empréstito, habia que buscarle una compensacion en el aumento de la contribucion territorial.

Así es que cuando el Gobierno expidió un decreto á que tal vez se está aludiendo en voz baja, se consignaron ciertas frases significativas en el preámbulo, diciendo que el devolver por décimas partes ese empréstito forzoso prepararia al país para hacer nuevos sacrificios al Estado cuando estos sacrificios fueran indispensables. De modo que la idea del reembolso ha ido siempre asociada á la del aumento de la contribucion territorial. Estas dos cosas eran casi completamente inseparables. Se trataba de dejar de cobrar por una parte y de cobrar más por la otra. ¿Cómo ha de ser esto un verdadero reembolso? El reembolso podria considerarse real y efectivo si los contribuyentes, al tiempo de recibir la cantidad reembolsada, no tuvieran que pagar la misma ú otra mayor. Lo que no ha entrado nunca en el ánimo del Gobierno ha sido usar de una cosa y prescindir de la otra; es decir, reembolsar esa contribucion de guerra y abandonar el recargo en la contribucion territorial.

El Sr. Ministro de Hacienda se habia preparado de la manera más conveniente; habia dicho frente á frente de los acreedores: veamos si tenemos valor de afrontar un aumento en el impuesto territorial con carácter permanente; y como los tiempos son difíciles me propongo preparar este aumento permanente devolviendo por décimas partes la contribucion forzosa. De esta suerte se pasaria de un modo ménos sensible del estado actual al aumento permanente para lo sucesivo. Colocado el Gobierno como lo estaba, y tenia que estarlo, en la situacion de no poder devolver el empréstito sin aumentar la contribucion territorial, el interés del propietario exigia que prefiriese la suspension de este aumento á la devolucion del empréstito forzoso. Si ahora se dice lo contrario, se dice una cosa que ni aquí ni fuera de aquí se ha manifestado antes.

Si álguien hubiera presentado francamente la cuestion en el terreno de preferir el recargo del 2 por 100 en la contribucion territorial con el carácter de permanente, á la conversion que hoy se propone en vez del reembolso del empréstito forzoso, yo hubiera tomado esta enmienda en consideracion. Pero si no se exige eso; si lo que se pretende es que se quite el aumento en la territorial y al mismo tiempo se haga el reembolso, el Gobierno no puede de manera alguna acceder á eso.

Tambien se ha hablado aquí del carácter que tenia este ingreso del Estado, discutiéndose sobre si los valores de que se trata están en poder de los que hicieron el anticipo ó de los hombres de negocios, que no llamaré agiotistas, porque aunque no tiene nada de ofensiva la palabra, suele alguna vez tomarse en mal sentido. Si estos valores están, como el Sr. Rico supone, en poder de los propietarios en su mayor parte ó casi en su totalidad, entonces seria mayor mi tranquilidad al proponer lo que propone la comision, porque no habria nada más claro que en lugar de obtener del propietario un 2 por 100 de recargo en la propiedad, se dejara de pagarle ese reintegro.

La cuestion seria entonces tan sencilla y tan clara, que no daria lugar á largas reflexiones. Precisamente si hay cuestion, si hay aquí alguna cosa que se deba atender, es en el caso de que estos valores hayan podido pasar á manos de un tercero. Esa es á mi juicio la mayor dificultad que el asunto ofrece. Pues bien; á esos hombres de ley que han adquirido ese papel en Bolsa, como han adquirido otros muchos papeles del Estado, la comision y el Gobierno no puede hacer más que tratarlos como á los tenedores del papel más favorecido.

¿Y qué quiere decir el Sr. Rico al equiparar esta clase de valores con los préstamos del Tesoro? Ya se ha discutido aquí esto largamente; y yo creia que no ya una persona tan competente en esta materia como el Sr. Rico, sino la casi unanimidad de los Sres. Diputados, estaba conforme en que no hay nada comparable en el órden de preferencia con esos contratos del Tesoro hechos libremente por ambas partes y que han venido en último término á facilitar la conclusion de la guerra civil.

Y si esto es una cosa que á mí me parece admitida y reconocida por todos, ¿qué he de decir yo de esa equiparacion que quiere establecer el Sr. Rico, cuando es público y notorio que la mayor parte de esos valores están en poder de extranjeros? ¿Se quiere que los empréstitos que hacen los extranjeros estén sujetos á las reglas del patriotismo nacional? La verdad es que respecto de los tenedores de esos valores que los han adquirido en Bolsa, no siento en este instante ningun remordimiento de producirles gran pérdida, atendido el precio á que han podido adquirirlos. Tengo, por el contrario, la seguridad de que en ese papel, á virtud de los accidentes por que haya podido pasar, han hecho mejor negocio que los que han hecho con los demás papeles los acreedores del Estado.

En resúmen y para concluir, Sres. Diputados, en lo poco que otras ocupaciones mias y otros trabajos mios bien conocidos, me han permitido ocuparme en la lectura de libros económicos ó de impuestos, que desde luego declaro que no serán tantos como hayan leido tal vez otros Sres. Diputados; pero en fin, en las lecturas que he hecho por mi aficion general á los libros, una cosa no he encontrado hasta ahora, y es, que haya un impuesto ni medida financiera que se ajuste á la pura y recta razon y ofrezca en sí misma un ideal económico. La cuestion de Hacienda, aun en la ocasion en que se

puede resolver de una manera normal, es ante todo cuestion práctica, circunstancial, que hay que resolver con arreglo á la situacion presente, más que con arreglo á ningun principio económico; y si esto acontece en épocas normales, ¿cómo hemos de hacer otra cosa en la situacion presente?

La mayor parte de las observaciones que se hacen aquí; la mayor parte de los cargos que aquí se formulan, tienden, con grande honor para sus autores, pero sin grande utilidad pública, tienden, digo, al ideal. Conste, pues, que no entiendo que el Gobierno proponga ningun ideal: de lo que se trata es de examinar las circunstancias presentes en toda su deformidad; de liquidar un pasado desastroso; y lo que hay que hacer es oponer enfrente de las soluciones de la comision y de las soluciones del Gobierno otras soluciones más ventajosas, más prácticas y más realizables. Eso es lo que necesita la comision; eso es lo que necesita el Gobierno.

Por eso, para concluir, lo mismo en esta materia que en otras, yo estoy muy lejos de creer que no quepan críticas justas. Todo lo que se alegue contra este recurso á que hay que apelar en este instante, como lo que se alegue contra otras cosas, todo eso, sin gran vanidad pueden decir la comision y el Gobierno que lo han tenido en cuenta.

Lo único, pues, que les ha movido á presentar el dictámen que han presentado, es reputar lo que proponen como el menor mal entre los diversos males á que hay que someterse.

Y limitándome ya al punto que ha sido principalísimo objeto de este debate, y del cual me he levantado á ocuparme exclusivamente, el Gobierno cree que lo ménos malo respecto de la propiedad en este momento es descargarla del 2 por 100 que con tanta dificultad aceptaba, que tanta dificultad encontraba para su aceptacion, y en cambio no hacer un reembolso que no siendo contemporáneo del aumento de ingresos, hubiera sido despues y en todo tiempo de todo punto quimérico.

El Sr. **RICO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **RICO**: Confieso, Sres. Diputados, que al tener que terciar en el debate tomando parte en él el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me hallo poseido de cierto temor; pero como creo tener la razon, esto me da valor bastante hasta para atreverme á discutir con S. S.

Yo comprendo que se dén de puñetazos las palabras *préstamo y forzoso*, como tambien las de contribucion y reintegrable. Siempre se ha considerado que sea un empréstito; al ménos, así lo ha considerado todo el mundo; podrá ser que ahora, segun la ciencia del señor Cánovas, esto no merezca otro nombre que el de deuda pública; hasta ahora se ha llamado deuda del Tesoro. Y aquí hago referencia á las palabras del Sr. Marqués de Salamanca, que decia que no podia ser porque no habia esta clase de deuda: recuerdo que los bonos del Tesoro se hicieron de la misma manera que esto, siquiera que á la suscricion de los bonos vinieran unos voluntaria y otros forzosamente, como recordará el señor Marqués de Salamanca.

Y en cuanto al aumento que decia el Sr. Cánovas que lo llevaba implícitamente la cosa, que no cabia reintegro del anticipo sin aumentar la contribucion, estoy conforme; pero ¿por qué no se aumenta el 2 por 100 en el subsidio, puesto que se habia pagado el empréstito y habia que admitirlo en pago del subsidio? Si era cosa que la naturaleza del empréstito llevaba aneja y tras sí que fuera necesario el aumento del tributo, ¿por qué no creyó tambien el Sr. Salaverría y la comision, que se debia aumentar el 2 por 100 á la contribucion de subsidio, puesto que en ese pago se habia de admitir tambien la décima parte del empréstito forzoso? Pues si llevaba tras sí el aumento en la contribucion territorial, con la misma razon lo habia de llevar en la de subsidio. Pues cuando no lo consideraron, es que ese razonamiento no era exacto. Lo que era es que no se sabia de dónde sacarlo, y se acudió á la fuente que más á la mano se tiene cuando se trata de buscar fondos: si no, se hubiera acudido al subsidio, que en mi pobre opinion es fuente que está ménos agotada.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Ministro interino de Hacienda, Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Ministro interino de Hacienda, Cánovas del Castillo): Conste que yo no he dicho nada que se parezca á que este anticipo forzoso sea deuda pública: es una opinion emitida por el Sr. Marqués de Salamanca en uso de su derecho; pero no soy yo quien ha expuesto esa opinion. Conste tambien que no he hablado de contribuciones reintegrables, aunque no me parece que puede haber contradiccion tan grande entre estos términos como la que hay entre empréstito y forzoso.

Despues de todo, queda la siguiente cuestion, muy controvertida entre los escritores de teoría de Hacienda: en el caso de haber sobrantes de las contribuciones, ¿qué empleo debe darse á estos sobrantes? Y en teoría casi todos admiten que con ellos debe reintegrarse al contribuyente. Pero una contribucion que por sobrar y no hacer falta se reintegra, está muy lejos de parecerse á un empréstito forzoso. Sin duda cuando se ofreció reintegrar esta contribucion de guerra se creia que habia de venir una época en que sobrasen los ingresos; y si esa época hubiera venido, se habria estado en el caso de examinar qué se habia de hacer con los sobrantes de las contribuciones cuando estos sobrantes existiesen en el presupuesto. Una opinion es la de amortizar con estos sobrantes la deuda pública, y es opinion bastante admitida; pero otra ya he dicho que es la de reintegrar con ese sobrante á los contribuyentes. Por consiguiente, sin haber lanzado la frase de contribucion reintegrable, que yo no he lanzado, digo que hay mucha diferencia entre esa frase y la de empréstito forzoso.

Por último, el Sr. Rico ha hecho un argumento que si los presupuestos se formaran con arreglo á los principios extrictos de una lógica severa, pudiera tener algun fundamento. Si los ingresos que se ponen y los gastos que se fijan en el presupuesto hubieran de resolverse por reglas geométricas y por paralelas, tendria razon S. S. Pero los presupuestos no se han hecho ni se hacen así. Al contar con que el presupuesto habia de recargarse con el reintegro de esos impuestos de guerra, habia que contar tambien con un aumento proporcional ó mayor de contribucion, y ese aumento se fijó en la contribucion territorial. Este es el hecho; hecho incuestionable. A eso dice S. S.: ¿y por qué no se hace el aumento en el subsidio? Pues esto corresponde á otro órden de ideas. Pero esta no es la cuestion; la cuestion es que el presupuesto no ha estado en condiciones de devolver este empréstito sin aumentar los impuestos, y entre los impuestos nuevos y no nuevos que habia que aumentar era uno de ellos el impuesto territorial.

Respecto de este particular, debo decir al Sr. Rico que en el ánimo del Gobierno no ha habido duda jamás; jamás ha creido el Gobierno que á un tiempo podia dejarse de tocar á la contribucion territorial y devolver el empréstito forzoso; en el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda estaba, como lo ha demostrado, el dar la preferencia al aumento de la contribucion territorial. Pero examinadas todas las circunstancias, examinada la opinion del país, oidos los pareceres de los mismos propietarios, ha acabado el Gobierno por decidirse por lo que á lo ménos la inmensa mayoría considera como mejor; y si el Sr. Rico insiste en sostener lo contrario y en creerlo más ventajoso, todo se reduce á hacer una operacion aritmética, y ver si resulta ó no ganando el propietario, pagando el 2 por 100 de aumento en la contribucion, y recibiendo el reembolso del empréstito; ó es para él preferible no recibirlo y no pagar tampoco el aumento del 2 por 100.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rico tiene la palabra.

El Sr. **RICO**: Sin duda me he explicado mal, cuando el Sr. Presidente del Consejo no me ha entendido, ó yo no he entendido bien á S. S. aun cuando se explica perfectamente.

Al hacer el argumento del 2 por 100, era porque su señoría, si mal no recuerdo, decia que el reintegro del empréstito forzoso llevaba en sí la necesidad del aumento de la contribucion. Y yo digo: pues si llevaba consigo la necesidad del aumento de las contribuciones en cuyo pago se iba á admitir, tambien llevaba en sí la necesidad del aumento de la contribucion del subsidio, puesto que en pago de la contribucion del subsidio se iban á reintegrar los títulos de ese empréstito. Por consiguiente, lo mismo que se habia tratado de aumentar la cuota en la contribucion territorial, se pudo haber aumentado tambien la cuota de la contribucion del subsidio.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen y quedó aprobado en la forma siguiente:

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO DE 1876-77.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. *Pesetas.*
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
		SECCION PRIMERA		
		CASA REAL.		
1.°	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey....................	»	7.000.000
2.°	»	——— de S. A. la Princesa de Astúrias........	»	500.000
3.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María del Pilar Berenguela....................	»	150.000
4.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana....................	»	150.000
5.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís................	»	150.000
6.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda....................	»	250.000
7.°	»	——— de S. M. la Reina Doña Isabel..........	»	750.000
8.°	»	——— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís....	»	300.000
9.°	»	——— de S. M. la Reina Doña María Cristina....	»	250.000
				9.500.000
		SECCION SEGUNDA.		
		CUERPOS COLEGISLADORES.		
		SENADO.		
1.°	Unico.	Personal....................	»	206 500
2.°	»	Material....................	»	150.678
		CONGRESO.		
3.°	Unico.	Personal....................	»	315.300
4.°	»	Material....................	»	320.500
				992.978

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION TERCERA.		
		DEUDA PÚBLICA.		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos.................	(Memoria.)	»
2.°	»	Crédito preventivo para satisfacer un tercio del interés del segundo semestre de 1876-77, vencedero en 30 de Junio de 1877 de la deuda consolidada exterior al 3 por 100, y los intereses y amortizacion de los cupones pendientes de pago........	»	26.619.624
3.°	»	Crédito preventivo para idem id. id. de todas las deudas consolidadas y amortizables interiores al 3 y al 6 por 100 y los intereses, y amortizacion de cupones pendientes de pago.............	»	40.375.558
4.°	»	Amortizacion de la deuda del personal..........	»	1.250.000
5.°	»	Intereses de billetes del material..............	»	62.500
6.°	»	Amortizacion de idem id....................	»	62.500
7.°	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas............	(Memoria.)	»
8.°	»	Amortizacion é intereses del papel en que ha de convertirse el emprestito nacional forzoso.........	»	2.500.000
				70.870.182
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO.		
9.°	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion de las obligaciones emisibles para satisfacer la deuda flotante del Tesoro..........................	»	70.000.000
10	»	Idem para intereses y amortizacion del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues.....	»	3.750.000
11	»	Idem para idem id. del préstamo de la casa Fould sobre pagarés de bienes desamortizados.........	»	2.575.000
12	»	Idem para idem id. del préstamo de la Sociedad del timbre sobre los productos del sello del Estado...	»	6.800.000
13	»	Idem para intereses y amortizacion de los valores de la Caja de Depósitos procedentes de los antiguos depósitos voluntarios.................	»	5.199.370
14	»	Para entretenimiento de la deuda flotante que exija el servicio de Tesorería.....................	»	7.500.000
15	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas............	(Memoria.)	»
				95.824.370

RECAPITULACION.

Parte primera.—Deuda del Estado..............	70.870.182
—— segunda.—Deuda del Tesoro..............	95.824.370
	166.694.552

SECCION CUARTA.

CARGAS DE JUSTICIA.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		OBLIGACIONES CORRIENTES.		
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados.................	1.552.515	
	2.°	Recompensas por salinas.....................	23.364	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..............................	372.547	
	4.°	Rentas decimales..........................	32.500	
	5.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios.....	516.102	
	6.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado.....	33.323	
	7.°	Rentas vitalicias............................	182.000	
	8.°	Condonaciones.............................	450.000	
				3.162.351
		OBLIGACIONES ATRASADAS.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados.................	22.065	
	2.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado..............................	24.057	
				46.122
		EJERCICIOS CERRADOS.		
3.°	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..............................	(Memoria.)	»
				3.208.473

SECCION QUINTA.

CLASES PASIVAS.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		OBLIGACIONES CORRIENTES.		
1.°	1.°	Pensiones remuneratorias......................	529.280	
	2.°	Regulares exclaustrados......................	1.254.135	
	3.°	Legiones y cuerpos extranjeros disueltos.........	9.188	
	4.°	Convenidos de Vergara.......................	4.930	
	5.°	Montes-píos militares........................	7.531.152	
	6.°	Idem id. civiles............................	6.993.921	
	7.°	Mesadas de supervivencia.....................	50.000	
	8.°	Retirados de guerra y marina.................	18.963.103	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios..............	4.286.848	
	10	Cesantes de idem idem, y emigrados de América...	3.990.504	
				43.613.061
		EJERCICIOS CERRADOS.		
2.°	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas..............................	(Memoria.)	»
				43.613.061

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		RESÚMEN.		
		Seccion 1.ª Casa Real		9.500.000
		——— 2.ª Cuerpos Colegisladores		992.978
		——— 3.ª Deuda pública		166.694.552
		——— 4.ª Cargas de justicia		3.208.473
		——— 5.ª Clases pasivas		43.613.061
				224.900.064

DISPOSICIONES.

Primera. Los créditos que se fijan en los capítulos 2.° y 3.° de la seccion tercera, se considerarán ampliados en la cantidad que pudiera hacer necesaria la ley de arreglo de la deuda pública.

Segunda. Si el importe de las obligaciones de clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto excediese del crédito que se fija en la seccion quinta, se considerará ampliado hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones, que en ningun caso podrán hacerse extensivas en declaraciones ni ampliaciones que no estén fundadas en las leyes vigentes en la materia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El viernes se reunirá el Congreso en secciones si es que así lo acuerda.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Fernandez Cadórniga, el Congreso así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: En el momento que el Presidente vea que hay mayor número de Sres. Diputados, tendrá lugar la reunion de las secciones. Probablemente será á las once de la mañana.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, seis enmiendas al dictámen de la comision de Presupuestos, relativo al articulado de la ley:

Del Sr. Santos, al párrafo quinto del art. 6.°

Del Sr. Martinez (D. Cándido), al párrafo primero del artículo 12.

Del Sr. Moyano, al art. 19.

Del Sr. Sedó, al art. 27.

Del Sr. Segovia, al art. 28.

Del Sr. Silvela, al art. 30.

(*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez y pasó á la comision, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, una enmienda del Sr. Martin Veña á la disposicion octava del art. 2.° del proyecto de ley sobre reforma de las leyes municipal y provincial. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Igualmente se leyó y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, el dictámen de la comision de Incompatibilidades, relativo al caso en que se encuentra el Sr. Rodriguez Rubí. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el siguiente dictámen:

«La comision permanente de Actas ha examinado la de eleccion parcial del distrito de Arévalo, provincia de Avila; y hallándola arreglada á las prescripciones legales, sin protestas ni reclamaciones, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar dicha acta y admitir como Diputado por el referido distrito á D. José Canalejas y Casas, que ha presentado su credencial, y cuya aptitud legal no ofrece duda.

Palacio del Congreso 28 de Júnio de 1876.=Antonino Sanchez de Milla.=Felipe Gonzalez Vallarino.=José Perez Garchitorena.=Felipe Juez Sarmiento.=Joaquin Marton.»

Dióse cuenta, y el Congreso acordó quedara sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y los documentos á que se refiere:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Por la Direccion general de contribuciones se dice á este Ministerio con fecha de ayer lo siguiente:

«En vista de la Real órden que V. E. se digna comunicar á esta Direccion general, trascribiendo el oficio de los Sres. Diputados Secretarios del Congreso en que se dá conocimiento de la peticion del Sr. Diputado D. Ventura Olavarrieta, relativamente á las dificultades que en algunas Administraciones económicas han encontrado los contribuyentes del empréstito nacional para canjear los recibos del mismo por las láminas que

han de admitirse en parte de pago de las contribuciones ordinarias, debo exponer á V. E. que precisamente con fecha de anteayer y á consecuencia de algunas reclamaciones que han llegado á este centro, se ha dirigido por el mismo en union del del Tesoro y de la Intervencion general de la Administracion del Estado, la circular de que tengo el honor de acompañar á V. E. el adjunto ejemplar, previniéndoles la verdadera interpretacion y puntual cumplimiento que deben dar á los artículos 7.°, 36 y 37 de la instruccien de 27 de Enero último, así como á las reglas primera de la circular de 3 de Marzo de este año, y tercera de la Real órden de 11 del propio mes, segun cuyas disposiciones el plazo que se marcó y prorogó hasta fin de Abril para la presentacion de los indicados recibos, tuvo por objeto impulsar las operaciones á fin de que las láminas pudieran tener aplicacion en las contribuciones del cuarto trimestre, pero de ningun modo prescribió el derecho de los interesados á verificarlo despues, si bien quedando sujetos á las reglas de contabilidad y administracion que puedan dictarse para la ulterior aplicacion de aquellas. Con respecto á que se llenen los requisitos necesarios para sustituir los recibos extraviados, no hay necesidad de adoptar disposicion alguna, en atencion á que la indicada Real órden de 11 de Marzo, circulada en 6 de Abril por la Direccion del Tesoro é Intervencion general de la Administracion del Estado, detalla perfectamente en su regla segunda las formalidades con que han de llenarse los referidos requisitos.»

De órden de S. M. el Rey lo trascribo á V. EE., con inclusion de la circular que se cita, y por contestacion al oficio que sobre el particular han dirigido V. EE. á este Ministerio en 4 del actual por indicacion del Sr. Diputado D. Ventura de Olavarrieta. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1876.=Pedro Salaverría.=Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y mandó quedar sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y documentos que acompañan:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se dice á este Ministerio con fecha de ayer lo siguiente: «Consiguiente al pedido hecho por el Sr. Diputado D. José de Cadenas, comunicado por V. E. á esta Intervencion general en Real órden de 29 de Mayo último, tengo el honor de remitir á V. E. el adjunto estado demostrativo del número de cédulas personales, con distincion de clases, expedidas en los diez meses del actual año económico trascurridos hasta fin de Abril, y de su importe en pesetas, segun se indica en la primera parte del pedido; debiendo advertir por lo respectivo á la segunda, que para fijar en el proyecto del presupuesto de ingresos la cifra de 5 millones de pesetas como productos probables del impuesto en el próximo año económico se tuvieron en cuenta los mayores rendimientos que se esperaban obtener por las reformas proyectadas en su administracion y por las modificaciones que hubieran de introducirse en las tarifas como consecuencia de la autorizacion comprendida en dicho proyecto de presupuestos.»

De órden de S. M. el Rey lo trascribo á V. EE., con inclusion del estado que se cita, y por contestacion al oficio que sobre el particular de que se trata ha sido dirigido por V. EE. á este Ministerio con fecha 26 de Mayo último. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1876.=Pedro Salaverría.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Se mandó pasar á la comision que entiende en el proyecto de ley sobre reforma de las leyes municipal y provincial una instancia, entregada por el Sr. Bas y Moró, del secretario del Ayuntamiento de Santa Pola, Alicante, para que se tomen en consideracion las observaciones que emite acerca de dicho proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el viernes: discusion del dictámen de la comision sobre el presupuesto especial de venta de bienes nacionales y gastos afectos al mismo, y luego presupuesto general de ingresos.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

CUATRO APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente por el Congreso, fijando la fuerza del ejército permanente para el año 1876 *á* 1877.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el año económico de 1876 á 1877 se fija en 100.000 hombres.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario

Cuadro demostrativo de la distribucion de la fuerza que se pide para el ejército permanente en el próximo año económico de 1876-77.

EJÉRCITO PERMANENTE.	Número de hombres.
Infantería	69.492
Artillería	10.232
Ingenieros	4.146
Caballería	16.130
Total	100.000
Fuerza que no se comprende en el ejército permanente	3.716

DISTRIBUCION DE LA FUERZA.

Infantería.

Real cuerpo de Guardias alabarderos	212
40 regimientos con 2 batallones de 8 compañías y fuerza cada uno de 1.306 hombres	53.040
1 regimiento Fijo de Ceuta con dos batallones y fuerza total de	1.353
20 batallones de cazadores de 8 compañías y fuerza de 700 hombres cada uno	14.000
1 batallon provisional de Canarias	680
Academia	207
	69.492

Artillería.

5 regimientos de á pié con 2 batallones de á 6 compañías y fuerza de 1.059 hombres cada uno	5.295
4 idem montados con 4 baterías de á 4 piezas y fuerza de 387 hombres cada uno.	1.548
2 idem de posicion con 435 hombres cada uno	870
3 idem de montaña de á 6 baterías, á 4 piezas y fuerza de 615 hombres cada uno.	1.845
1 escuadron de remonta	194
1 compañía de obreros	400
Academia	80
	10.232

Ingenieros.

	Número de hombres.
3 regimientos de á 2 batallones de 6 compañías y fuerza de 1.080 hombres cada uno	3.240
1 idem con 2 batallones de 8 compañías y fuerza de	760
1 brigada topográfica	60
1 seccion de obreros	21
Academia	65
	4.146

Caballería.

Escuadron de escolta Real	150
24 regimientos con 4 escuadrones y fuerza de 570 hombres cada uno	13.680
2 escuadrones de cazadores con fuerza de 143 hombres cada uno	286
4 establecimientos de remonta con 160 hombres cada uno	640
1 establecimiento central de instruccion de quintos	800
4 depósitos de caballos sementales, con fuerza de 108 hombres cada uno	432
Academia	142
	16.130

FUERZA QUE NO SE COMPRENDE EN EL EJÉRCITO PERMANENTE.

Tropas de administracion militar	1.209
Idem de sanidad militar	500
Compañías fijas y pelotones de mar	295
Cuadros de las reservas	1.436
Escuela de tiro	36
Inválidos	240
	3.716

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.=Cándido Martinez, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas y adiciones al dictámen de la comision de Presupuestos relativo al articulado de la ley.

Del Sr. SANTOS (D. José Emilio de), al párrafo quinto del art. 6.°:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el párrafo quinto del art. 6.° del proyecto de ley del ejercicio del presupuesto de 1876-1877 se redacte en esta forma:

«El Gobierno continuará el avance catastral en la misma forma en que hoy lo verifica, de manera que el trabajo quede terminado precisamente en el término de diez años, y aplicando á este fin 20 millones de pesetas, con arreglo á la siguiente distribucion:

	PESETAS.
Ejercicio de 1876-77	1.000.000
——— de 1877-78	1.000.000
——— de 1878-79	2.000.000
——— de 1879-80	2.000.000
——— de 1880-81	2.500.000
——— de 1881-82	2.500.000
——— de 1882-83	3.000.000
——— de 1883-84	3.000.000
——— de 1884-85	2.000.000
——— de 1885-86	1.000.000

Para subvenir á estos gastos, en los cuales han de estar comprendidos los extraordinarios de construccion de instrumentos, material de campaña y de gabinete, y los haberes del personal temporero y subalterno que los trabajos exigirán, el Ministerio de Fomento queda autorizado para contratar un empréstito bajo la garantía de los montes del Estado ó cualquiera otra que determine el Consejo de Ministros.

El Ministerio de Fomento dispondrá que las Diputaciones de las provincias cuyos avances catastrales se hayan terminado y las que se vayan terminando en lo sucesivo hagan los trabajos parcelarios en el plazo que señale el Gobierno, en la forma que determine la Direccion del Instituto geográfico y estadístico. Concluidos y aprobados que sean los planos parcelarios de cada provincia, prévia audiencia de agravios por indivíduos, por Municipios y por provincias, se irán remitiendo al Ministerio de Hacienda, para que unido al de Fomento, y oyendo préviamente al Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio, al cual se asociarán los representantes que el Ministerio de Hacienda estime oportuno designar, propongan la manera de llevar á cabo la clasificacion y evaluacion de la propiedad, así como la fijacion de los tipos y formacion de las cartillas que hayan de servir de base para formar los padrones de la riqueza, que se rectificarán cada diez años con los datos que presenten los conservadores del catastro y con los que ofrezcan el movimiento de la propiedad, el valor del trabajo, los medios de trasporte y el precio corriente económico de los mercados.

Queda autorizado el Ministro de Hacienda para desde luego incluir en la parte de los amillaramientos que comprenda la riqueza urbana los edificios que, segun el *Nomenclátor de los pueblos de España* y otros datos más modernos, no contribuyen, y las cabezas de ganado que no tributan segun el censo de 1865.

A fin de que no se considere arbitraria la aplicacion del impuesto, y que unas provincias no paguen con antelacion á otras por la circunstancia de haber sido designadas para la formacion del avance catastral, se verificará un sorteo ante el Consejo de Ministros, y con arreglo á él se hará la designacion del turno en que deben entrar á contribuir.

El Gobierno presentará en la próxima legislatura el proyecto de ley que determine el modo y forma en que ha de hacerse la incautacion de los bienes mostrencos que por resultado de las operaciones topográfico-catastrales puedan resultar, y otro donde se fije la penalidad en que habrán de incurrir los ocultadores de la riqueza, que habrá de ser impuesta precisamente por los Tribunales.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1876.=José Emilio de Santos.=Celestino Rico.=Antonio Sedó.=Ignacio Escobar.=Manuel Danvila.=Angel Escobar.=Para autorizar la lectura, Joaquin Nuñez de Prado.

Del Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido), al párrafo primero del art. 12:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que al final del primer párrafo del artículo 12 del dictámen sobre el articulado de la ley de presupuestos, despues de las palabras *Tesoro público*, se añada: «excluyendo los derechos que devengan las herencias y legados entre ascendientes y descendientes.»

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876.=Cándido Martinez.=Escolástico de la Parra.=Práxedes Sagasta.=Víctor Balaguer.=Gaspar Nuñez de Arce.=Adolfo Merelles.=Aureliano Linares Rivas.

Del Sr. **MOYANO**, el art. 19:

Los Diputados que firman tienen el honor de presentar la siguiente adicion al art. 19 del dictámen sobre el proyecto de ley de presupuesto de ingresos:

«Las subvenciones adicionales señaladas en equivalencia de los derechos de arancel de aduanas á las empresas de ferro-carriles, cuya concesion resulte hecha conforme á la ley de 25 de Junio de 1864, se rebajarán en la proporcion que corresponda, con arreglo á la reforma arancelaria acordada por el decreto-ley de 14 de Julio de 1869, devolviendo al Tesoro las referidas empresas la diferencia que resulte de la liquidacion que se ha de practicar segun las datas de las aduanas, y reduciéndose las que á cuenta de la expresada subvencion no hayan percibido cantidad alguna á la que proceda en la forma indicada.»

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876.=Cláudio Moyano.=Marqués de Villamejor.=Francisco Santa Cruz.=Francisco de Paula Candau.=Bernabé Morcillo.=José Alvarez Mariño.=José Emilio de Santos.

Del Sr. **SEDÓ**, al art. 27:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso las siguientes enmiendas al art. 27 del dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley para el año económico de 1876-77.

La condicion segunda se redactará del modo siguiente:

«Para los demás de jefes superiores de Administracion, haber sido elegidos Diputados á Córtes en dos elecciones generales, haber disfrutado de un sueldo igual ó superior á 35.000 rs., ó contar diez años de servicios en la Administracion civil.»

La condicion tercera quedará redactada como sigue:

«Para los gobernadores, tener 35 años de edad, ser ó haber sido Diputado á Córtes ó secretario de gobierno civil de primera clase durante dos años, así como los funcionarios públicos en destino igual ó superior al de secretario de gobierno civil, haber servido al Estado en cualquier empleo durante ocho años, ó haber sido por eleccion y en dos ocasiones, concejal en poblacion de más de 30.000 almas y capitales de provincia, ó diputado provincial. Tambien podrán serlo los consejeros provinciales que hubieren desempeñado el cargo por espacio de cuatro años.»

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876.=Antonio Sedó.=Alberto de Quintana.=José Emilio de Santos.=Gonzalo Segovia.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=José Pastor y Magan.=Mariano Pons.

Del Sr. **SEGOVIA**, al art. 28:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 28 del dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley para el año económico de 1876-77.

El art 28 se redactará en la forma siguiente:

«Con respecto á los subalternos de la Administracion civil se tendrá en cuenta lo que establece el proyecto de ley votado por ambos Cuerpos Colegisladores en 16 y 24 de Junio actual y pendiente solo de la sancion Real.»

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876.=Gonzalo Segovia.=Antonio Sedó.=Luis Abril y Leon.=El Marqués de Guadalest.=Manuel Benayas Portocarrero.=Isaac Gonzalez Goyeneche.=Manuel Martin de Oliva.

Del Sr. **SILVELA**, al art. 30:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 30 del proyecto de ley del presupuesto de ingresos:

«Los oficiales y aspirantes del Consejo de Estado continuarán figurando en el escalafon respectivo, y gozarán de los mismos derechos que conceden á los catedráticos los artículos 177 y 178 de la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, así como de los beneficios y garantías que en concordancia con el último de dichos artículos establece el 266 de la ley hipotecaria en sus párrafos tercero y cuarto á favor del subdirector, oficiales y auxiliares de la Direccion de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876.=Francisco Silvela.=Francisco Martinez Corbalán.=Diego Suarez.=Juan García Lopez.=Gaspar Nuñez de Arce.=Juan Navarro de Ituren.=Pedro Escudero.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Martin Veña al párrafo octavo del art. 2.° del dictámen sobre el proyecto de ley reformando las leyes municipal y provincial.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente adicion al dictámen emitido por la comision sobre reforma de las leyes municipal y provincial de 20 de Agosto de 1870:

«Art. 2.°—Disposicion octava. Los secretarios de las Diputaciones provinciales que obtuvieron sus destinos por oposicion, segun las disposiciones del decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, órden de 24 de Noviembre del mismo año y decreto de 4 de Enero de 1869, forman cuerpo administrativo, y en él solo podrán tener ingreso los que en lo sucesivo entren á cubrir las vacantes en la forma determinada en aquellas disposiciones. Son inamovibles, y solo podrán ser trasladados á otra provincia con su aquiescencia y beneplácito de la Diputacion á que se les destine, sin que en los sueldos que en la actualidad disfruten pueda introducirse reduccion alguna.

Se establece en este cuerpo un sistema de rigoroso ascenso de unas provincias á otras de mayor categoría, tomando por base de antigüedad los informes de las Diputaciones en que los aspirantes hayan prestado sus servicios y los méritos justificados de cada uno de ellos. Los ascensos y traslaciones se decretarán por el Ministerio de la Gobernacion, oyendo al Consejo de Estado.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876.=Manuel Martin Veña.=Francisco García Goyena.=Diego Suarez.=Francisco Melgarejo.=Luis Abril y Leon.=Cárlos Navarro Diaz.=Eduardo Garrido Estrada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la comision de Incompatibilidades relativo al Sr. Rodriguez Rubí.

AL CONGRESO.

La comision de Incompatibilidades ha examinado las circunstancias que concurren en el Sr. D. Tomás Rodriguez Rubí, Diputado á Córtes por el distrito de la Palma, provincia de las Baleares; y

Resultando que el expresado Sr. Rodriguez Rubí fué nombrado consejero de Estado en 26 de Enero de 1875, cuyo cargo viene sirviendo desde aquella fecha:

Resultando que en virtud de Real decreto de 1.° de Octubre último, conforme á lo prescrito en el art. 24 de la ley orgánica de aquel alto Cuerpo, pasó á inspeccionar con el carácter de comisario régio los diversos ramos de la Administracion civil de la isla de Cuba, reteniendo su plaza de consejero, que volvió á desempeñar una vez terminada dicha comision:

Considerando que el Sr. Rodriguez Rubí se halla comprendido en el caso tercero del art. 1.° de la ley de 1.° de Enero de 1871,

La comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar compatible el ejercicio del destino de consejero de Estado, que aquel desempeña, con el cargo de Diputado.

Palacio del Congreso 26 de Junio de 1876.=José Luis Albareda.=Lorenzo Dominguez.=El Marqués de las Torres de la Presa.=Enrique de Villarroya.=Fermin Figuera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SESION DEL VIERNES 30 DE JUNIO DE 1876.

SUMARIO. Abrese á las ocho y media de la mañana.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se acuerda unir al expediente una exposicion de los secretarios de Ayuntamiento de Respenda, Castrejon y Dehesa de Montejo haciendo observaciones al proyecto de reforma de las leyes orgánicas.=ORDEN DEL DIA: Discusion del dictámen sobre presupuestos relativo á la letra *D*, «Ingresos y gastos de bienes desamortizados.»=Se lee, y sin discusion son aprobados los nueve capítulos que comprende.=Asimismo se aprueba sin debate la parte referente á los ingresos de ventas de bienes desamortizados.=El Sr. Presidente establece la forma en que se ha de discutir el dictámen sobre el articulado de la ley de presupuestos para el año económico de 1876-77.=Se lee dicho dictámen.=Discusion de la totalidad.=Discurso del Sr. Sedó, primero en contra.=Del Sr. Cos-Gayon, de la comision.=Se suspende esta discusion.=Pasa á las secciones el proyecto de ley modificado y remitido por el Senado sobre exencion de derechos á la tubería de hierro para la conduccion de aguas á Rivadesella.=El Congreso pasa á reunirse en secciones á las once y media.=Continúa la sesion á las dos y media.=Discusion del dictámen del acta del distrito de Arévalo.=Sin debate se aprueba, y es admitido el Sr. Canalejas y Casas.=Dictámen de la comision de Incompatibilidades.=Se lee y aprueba sin discusion declarando compatible al Sr. Rodriguez Rubí.=Dáse cuenta de los objetos de que se han ocupado las secciones en su reunion de hoy.=Se lee y aprueba definitivamente el proyecto de ley reformando algunos artículos de la hipotecaria.=Jura y toma asiento el Sr. Canalejas y Casas.=Se leen cuatro enmiendas al proyecto de presupuestos, y pasan á la comision.=A la misma el presupuesto de gastos del Senado.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la comision que entiende en los proyectos de ley declarando libres de gastos las mercedes de grandeza de España concedidas á varios generales.=Continúa la discusion del presupuesto de ingresos.=Rectificacion del Sr. Sedó.=Discurso del Sr. Guillelmi, segundo en contra.=Del Sr. Estrada (D. Luis) de la comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Se suspende la discusion, y se lee y aprueba definitivamente el presupuesto de obligaciones generales del Estado.=Continúa la discusion.=Discurso del Sr. Camacho, tercero en contra.=Se suspende el discurso y la discusion.=Se leen y quedan promulgadas como leyes: la Constitucion de la Monarquía española; relevando del impuesto especial de títulos á varias personas; concediendo un anticipo reintegrable á varias compañías de ferro-carriles; declarando libre de derechos arancelarios el material para la construccion del ferro-carril minero de la Orconera á Luchana y declarando beneméritos de la Pátria á los individuos que han contribuido á vencer la insurreccion carlista y á los que combaten en Cuba y Filipinas; autorizando la construccion de un ferro-carril de las minas de fosfato de Cáceres á la frontera de Portugal.=Pasan á la comision de Presupuestos varias enmiendas á su dictámen, presentadas por varios Sres. Diputados.=El Congreso queda enterado de haber nombrado su presidente y secretario la comision para la proposicion de ley sobre cesion al Ayuntamiento de Madrid de

los Jardines del Buen-Retiro y del Palacio de San Juan.=Quedan sobre la mesa varias comunicaciones remitidas por el Sr. Ministro de la Guerra á peticion del Sr. Salamanca y Negrete.=Pasan á las comisiones respectivas: una instancia de los administradores de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante haciendo observaciones al proyecto de ley sobre bases para la legislacion de obras públicas; otra del Ayuntamiento de Madrid para que el registro civil corra á cargo de las Corporaciones municipales; otra de los vecinos de Pabaceta contra los fueros; otra de la Sociedad valenciana de agricultura pidiendo el libre cultivo del tabaco, y otra de Doña Ana Lopez de Sagastizabal para que se le indemnice de una escribanía numeraria sita en Cádiz.=Orden del dia para mañana: á primera hora continuacion de la discusion del dictámen del presupuesto de ingresos; por la tarde apoyo de proposiciones; interpelaciones; preguntas, y sorteo de secciones.=Se levanta la sesion á las seis y cuarto.

Se abrió á las ocho y media de la mañana, y leida el Acta del 28 del actual, quedó aprobada.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTIN VEÑA**: He pedido la palabra para presentar una exposicion que dirigen al Congreso los secretarios de los Ayuntamientos de Respenda, Castrejon y Dehesa de Montejo, pueblos del distrito que tengo la honra de representar, pidiendo al Congreso se sirva tener en cuenta las observaciones y adiciones que hacen al proyecto de las leyes orgánicas provincial y municipal. Uno mi ruego á las indicaciones y observaciones que estos secretarios hacen, y suplico á la comision las tenga muy en cuenta.

El Sr. **SECRETARIO** (Fernandez Cadórniga): La exposicion se unirá al expediente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la comision de Presupuestos relativo al estado letra *D*, «Ingresos y gastos de bienes desamortizados.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 93 *sesion del* 24 *del actual*,) dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la discusion de los capítulos de la designacion de los «Gastos de ventas de bienes desamortizados.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion los nueve de que constaba el dictámen, y fueron aprobados en la forma siguiente:

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
1.°	1.°	Premios de ventas	200.000	
	2.°	——— de investigacion	40.000	
				240.000
2.°	Unico.	Gastos generales de ventas, publicacion de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas	»	48.000
3.°	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion ó rectificacion de ventas y redenciones, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicidad de pagos que se verifiquen durante el período natural del presupuesto	(Memoria).	»
4.°	»	Comision del 1 y 1¼ por 100 á los Bancos de España, Castilla é Hipotecario sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realicen	»	587.500
5.°	»	Suplementos al Banco de España en el caso de ser insuficiente el importe de los pagarés que realice para satisfacer los intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios de la segunda série	(Memoria.)	»
6.°	1.°	Intereses y amortizacion de los Bonos del Tesoro de la primera série	33.700.000	»
	2.°	Idem id. id. de la segunda série	6.300.000	
				40.000.000
7.°	Unico.	Amortizacion de deuda con interés con el producto de las ventas sucesivas de bienes del Estado en general	(Memoria.)	»
8.°	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	»	450
9.	»	Idem id. id. que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
				40.875.950

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de la parte referente á los *ingresos de ventas de bienes desamortizados.*»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado en la forma siguiente.

ESTADO LETRA D.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE INGRESOS DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS Y DE LOS GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS MISMAS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1876-77.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.

	PESETAS.
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	6.205
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1876 y primero de 1877, y descuentos de los posteriores, por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.	800.000
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, inclusas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..........	6.000.000
Idem id. id. por id. id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro..........	30.000.000
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876..........(Memoria.)	»
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco..........	1.400.000
Ventas de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina..........(Memoria.)	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..........	70.000
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones..........	100.000
Negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados..........	2.499.745
	40.875.950

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese debate sobre la disposicion del dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

DISPOSICION.

«Se considerarán ampliados los créditos que se señalan para «Premios de ventas, *Boletines* de las mismas y derechos de peritos tasadores de fincas,» hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciese insuficientes los que se fijan.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Respecto de la discusion del presupuesto de ingresos, ha habido diferentes sistemas en los Congresos anteriores; porque como el articulado del presupuesto y las bases van enlazados entre sí, ó hay que hacer dos discusiones seguidas de una misma cosa, ó si no resulta mucha confusion.

En algunas legislaturas se ha adoptado el sistema que va á proponer la Mesa, reducido á que se discutan á la vez el articulado del presupuesto y las bases referentes á aquel articulado; de manera que antes de entrar en la discusion de la parte referente á la contribucion territorial precederán las bases que se refieren á esa contribucion; habrá una discusion sobre la totalidad, luego vendrán las enmiendas á las bases, y despues la votacion de todo, y de esta manera la discusion será ordenada.

El Sr. **MOYANO**: ¿Y despues el articulado del proyecto general?

El Sr. **PRESIDENTE**: Luego el articulado referente á cosas que no tienen relacion directa con las contribuciones y con los impuestos.

El Sr. **MOYANO**: ¿Es decir, que lo último que se discutirá será el proyecto de ley general de presupuestos?

El Sr. **PRESIDENTE**: El presupuesto viene distribuido en bases del presupuesto y en impuestos. Llega, por ejemplo, el punto de la contribucion territorial: el presupuesto no dice más en un artículo que: *contribucion territorial*, 164 *millones de pesetas.* Este artículo no se comprende sin las bases que le preceden, las cuales explican quién ha de pagar la contribucion territorial, qué recargos ha de tener etc., etc. Pues bien; para que la discusion sea clara, la Mesa dará cuenta de las bases referentes á esa contribucion al mismo tiempo que del articulado en que se consigna el resultado que producirán esas bases. De modo que será contribucion territorial, por ejemplo, la base sexta que dice: *se fija en pesetas* 164 986.957 la cantidad, etc., y luego vendrá el artículo, en que dice: *la contribucion de inmuebles* importa 164.986.957 pesetas; *la industrial y de comercio con el recargo*, 24 000.000; *las cédulas personales*, 10.000.000, etcétera.

Si el Sr. Moyano quiere enterarse, aquí tiene un ejemplar y verá que es sencillo este método.

El Sr. **MOYANO**: Señor Presidente, si me permite V. S., hay artículos...

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay artículos que no dicen referencia á ninguna contribucion; esos vendrán los últimos.

El Sr. **MOYANO**: Hay artículos que no les preceden bases...

El Sr. **PRESIDENTE**: Ninguna.

El Sr. **MOYANO**: Y yo creo que no debian venir en este proyecto; pero en fin, es la costumbre. Por ejemplo, hay un art. 19 que dice: «Todas las líneas férreas y construcciones que aunque tengan la declaracion de utilidad pública no disfruten del Estado subvencion alguna, franquicia ni anticipo reintegrable, satisfarán por la importacion de su material de construccion, conservacion y explotacion el 5 por 100 *ad valorem* como único derecho imponible, con la excepcion de aquellos artículos gravados con menor impuesto en el arancel vigente.»

Esto no tiene base ninguna.

El Sr. **PRESIDENTE**: Eso vendrá aparte.

El Sr. **MOYANO**: ¿A lo último?

El Sr. **PRESIDENTE**: Sí señor; despues de discutir el presupuesto, lo mismo que los artículos referentes á empleados, que vendrán á lo último.

Y para que los Sres. Diputados estén tranquilos respecto al uso de la palabra, les diré que habrá una discusion de totalidad sobre los ingresos, y otra de totalidad sobre cada una de las secciones del presupuesto de ingresos; es decir, una sobre las contribuciones directas, otra sobre la de consumos, otra sobre la del timbre, etc.

Ahora se va á dar lectura del dictámen relativo al articulado de la ley, y referente al estado letra *B*. «Ingresos.»

Leido que fué el primero de los dictámenes (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 93, *sesion del* 24 *del actual*), y el segundo (*Véase el* Apéndice tercero *á dicho* Diario), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen sobre el articulado de la ley de Presupuestos para el año económico de 1876-77.

El Sr. Sedó tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **SEDÓ**: No voy á pronunciar, Sres. Diputados, con motivo del dictámen pendiente de discusion, un brillante discurso, porque sobre no tener las dotes necesarias para ello, creo firmemente que en las cuestiones financieras no debe emplearse más elocuencia que la de los números. Partiendo de este principio, seré todo lo breve posible, sin perder de vista la gravedad del asunto, absteniéndome consiguientemente de todas aquellas consideraciones que no sean pertinentes á la cuestion objeto del debate.

Tengo necesidad, Sres. Diputados, de combatir este presupuesto, porque en primer lugar, le considero insuficiente para atender á todas las obligaciones que pesan sobre la gobernacion del país, y en segundo término porque creo muy exagerada la cifra que se presume como ingreso. Con lo dicho se comprenderá que nada está más lejos de mi ánimo que negar al Gobierno los medios que imperiosamente reclaman el órden público y la buena administracion del país: nada de eso; deseo que todos los Gobiernos, sin distincion alguna, dispongan siempre de lo necesario para gobernar debidamente; pero mucho me temo que con este presupuesto no podrá el Sr. Ministro de Hacienda atender á sus múltiples y sagradas obligaciones; y de ser así, claro está que adolece de los mismos defectos que otros que aquí se han traido, adoptando el pernicioso sistema de exagerar los ingresos y reducir ilusoriamente los gastos, para que al fin del ejercicio de presupuestos, calculados y aprobados casi siempre con sobrantes, nos encontremos con enormes déficits, que por desgracia quedan amargamente impresos en la memoria del pobre contribuyente. De manera que lo que en primer término deseo, Sres. Diputados, es averiguar si realmente son verdaderas y aceptables las partidas consignadas en este presupuesto; en segundo lugar que discutamos ámpliamente si las cifras que se presuponen son realizables; y finalmente, si el Gobierno tendrá los medios necesarios para atender á necesidades tan apremiantes como las que proceden de las diversas cuestiones de órden público, de los intereses del país; en una palabra, de todos los servicios encomendados á la gobernacion del Estado. Mi discurso, Sres. Diputados, lejos de significar un acto de oposicion, inspirado por el más puro patriotismo, encierra una desinteresada série de observaciones que en mi humilde esfera y desde estos bancos me permito ofrecer á la comision y al Gobierno, porque entiendo de esta manera corresponder dignamente á los que en mí depositaron su confianza, sin oponer obstáculos á la marcha política de los hombres que dirigen hoy los destinos de la Pátria. Paladinamente declaro que no comprendo cómo la comision y el Gobierno puedan tener fé en las cantidades presupuestas, ni sospechar siquiera que éstas sean suficientes para cubrir los inmensos gastos votados con el objeto de evitar que en lo sucesivo resulten déficits como en otros presupuestos, tanto más, cuanto comparando el presupuesto actual con el de 1874-75, veo aumentos tan considerables que me inducen á creer con fundamento que cuando éste se cierre resultará un déficit mucho mayor que el sobrante que hoy se supone.

Me daria por muy satisfecho, Sres. Diputados, si al cerrarse el ejercicio del corriente año, sin arbitrar otros medios que los que propone la comision, se convirtiera en déficit el sobrante que hoy se calcula, porque estoy íntimamente convencido de que al fin de este ejercicio el déficit será tan considerable que tendremos que apelar de nuevo al sistema ya antiguo de los empréstitos y del aumento de las contribuciones.

Esto es lo que me propongo demostrar en mi modesto discurso; esto es lo que debe evitarse; y para que se vea de qué procede mi temor, citaré el resultado de varios presupuestos anteriores, y por ellos os convencereis de que mi sospecha es fundada, y de que es necesario que el país tenga perfecto conocimiento de la manera deplorable con que se ha administrado la fortuna pública.

Concretándome al presupuesto actual, y comparándolo con el de 1874 á 75, citaré algunas cifras con objeto de que el Congreso vea si es posible que sin nuevos y positivos ingresos que no graven la ya tan apurada situacion del contribuyente, y sin más que el aumento del descuento en los haberes de las clases activas y pasivas, y otros impuestos de dudosa realizacion, hay posibilidad de que resulte sobrante al terminar el presupuesto que estamos discutiendo. Creo que es de todo punto imposible, fundándome en los motivos que voy á tener la honra de exponer al Congreso.

En el año de 1874 á 75 no se recaudaron por contribuciones directas más que 906.569.315,56 rs. En el presupuesto actual se fija por este ingreso la cantidad de 1.099.382.140 rs.; es decir, un aumento en este año de 182.711.824,44 rs.

Por impuestos indirectos, Sres. Diputados, se recaudaron durante el ejercicio de 1874 á 75, 524.328.915,20 reales.

En el presupuesto actual se fijan estos impuestos en 656.370.000 rs.; por consiguiente, hay un aumento entre lo recaudado en el año económico á que me refiero y lo que se presupone para el actual de 121.941.084,80 rs.

La partida que se refiere al sello del Estado y servicios explotados por la Administracion, viene tambien con un aumento de importancia, y no puedo comprender en qué se funda la comision para asegurar que ingresará en el Tesoro toda la cantidad que se presupone, puesto que durante el año de 1874 á 75 se recaudaron por este concepto 551.817.759,52 rs., y en el presupuesto actual se consigna la cantidad de 789.060.708, ó sea un aumento de 237.242.948 rs.

Los presupuestos correspondientes á propiedades y derechos del Estado, seccion de ventas, han sufrido un aumento que todavía comprendo ménos que los anteriores.

Por este concepto ingresaron en el año económico de 1874 á 1875, 20.592.575,80 rs. En el actual presupuesto figura este ingreso por una suma de 57.195.068, es decir, que se aumenta en 36.602.482 rs., cuando era de esperar la disminucion de esta partida todos los años, ya que, como es sabido, con las frecuentes enajenaciones de fincas del Estado van extinguiéndose las ventas de las mismas de tal suerte, que en dia, por desgracia no lejano, puede augurarse desaparecerán por completo.

Desearia por lo tanto que la comision me dijera en qué funda estos aumentos, porque no los comprendo. Lo dicho demostrará más y más que mi propósito no es privar al Gobierno de lo que necesite; antes al contrario, deseo facilitarle todos los recursos que la Administracion del Estado reclama; pero de todos modos, creo indispensable que los presupuestos no solo deben ser ciertos, reales y positivos, si que tambien no han de venir aquí mañosamente formulados, para evitar las tristes consecuencias que estamos deplorando.

Es menester, Sres. Diputados, que, pese á quien pese, se demuestre lo fatal que ha sido presentar presupuestos artificialmente nivelados, solo por el afan de que el país no se apercibiera de tanto despilfarro; es preciso que cese este sistema desastroso; que el país conozca su verdadera posicion, y desde este sitio se diga que con el sistema funesto hasta aquí seguido, hemos llegado á la situacion triste que hoy estamos atravesando.

Sí, Sres. Diputados; es forzoso acabar de una vez para siempre con estas prácticas que solo conducen á la miseria y á la deshonra, y por amarga que la verdad sea, permitidme que resueltamente consigne el temor de que sean ficticios ó ilusorios los presupuestos presentados. ¡Ojalá que me equivoque! Señores Diputados, el sistema de presentar aquí los presupuestos en esta forma, con sobrantes en perspectiva para obtener despues sensibles déficits, nos ha puesto en la precision de acudir á los empréstitos más ruinosos, de empeñar nuestros bienes nacionales, nuestras más pingües rentas; timbre, minas, contribuciones directas, aduanas; en una palabra todo cuanto poseemos; y si no hemos empeñado más, es porque ya nada nos queda.

Urge, Sres. Diputados, ya que la experiencia nos ha demostrado lo ruinoso de tan fatal sistema, que se haga todo lo indispensable para nivelar los presupuestos, exigiendo para ello al país los sacrificios necesarios, si, pero procediendo con justicia, con rectitud, sin consideraciones ni privilegios de ninguna especie, obedeciendo siempre á un sistema proporcional y equitativo.

Creo que por la senda emprendida solo se logrará conducir al país á la más espantosa ruina; pero si con lealtad y franqueza le exponeis su triste estado, y apelando á medios salvadores le persuadís de que la causa de todos sus males económicos han sido los presupuestos falseados, no tendrá inconveniente en hacer sacrificios para evitar mayores males en el porvenir. Dicho esto y á riesgo de molestaros, he de permitirme presentar ciertos detalles de varios presupuestos, fijando los ingresos y gastos calculados, así como el resúmen final que los mismos han ofrecido, para que se vea que cuanto he manifestado ha sido con completo fundamento.

Voy pues á examinar (y ruego á los Sres. Diputados que tengan paciencia para oirme) nada ménos que los presupuestos desde 1858 hasta la fecha, presentándolos ó considerándolos en dos grupos distintos, uno de los cuales comprenderá los presupuestos desde el año de 1858 hasta el de 1865 á 66 inclusive, y otro desde esta última fecha hasta el dia. El primero comprenderá cifras exactas y definitivas de lo recaudado, concepto por que se recaudó y cifra en que se presupuestó. Todo esto podré presentarlo con relacion al primer grupo; pero no podré hacer lo mismo respecto del segundo; es decir tratándose de los presupuestos á contar desde el de 1867 y sucesivos, porque ¡parece increible, Sres. Diputados! desde la indicada fecha no existen cuentas definitivas. Y aprovecho esta ocasion para rogar al Sr. Ministro de Hacienda que se sirva procurar que se activen esas cuentas, á fin de que al proceder al exámen de los presupuestos no tengamos que recurrir al periódico oficial buscando los estados mensuales, para luego hacer el resúmen por años, trabajo verdaderamente ímprobo y penoso. Aunque parece increible, la verdad, lo cierto es que por carecer de las cuentas que he tenido el honor de reclamar, ignoramos lo que se ha cobrado y satisfecho en su totalidad y desconocemos todos los conceptos que han de comprenderse durante los últimos ocho años. No creo que esto suceda en ninguna otra Nacion del mundo. Antes á los dos ó tres años se presentaban las cuentas definitivas; pero este sistema, que es el que vino rigiendo durante mucho tiempo, desapareció hace ya algunos años sin ver una sola cuenta, hasta que hace poco tiempo se nos repartió la de 1866 á 67; por consiguiente, necesito hacer dos agrupaciones de presupuestos, ya que, como he dicho, desde 1866 á 1867 en adelante, no se pueden fijar con toda exactitud ni las cantidades ingresadas, ni las satisfechas, ni las deudas que hemos contraido; nos consta solo, por desgracia, que hemos tenido que malvender ó hipotecar la mayor parte de los bienes nacionales y nuestras más productivas rentas.

Empiezo, pues, por el primer grupo, es decir, por los presupuestos comprendidos desde el año de 1858 al de 1866 á 67, y ruego de nuevo á los Sres. Diputados que se fijen bien en ellos. Para mayor claridad y sencillez, expondré todos los detalles de los presupuestos en primer lugar por conceptos, y despues por resúmenes en la forma siguiente:

CONTRIBUCIONES DIRECTAS GENERALES.

Comparacion de lo presupuesto con lo ingresado.

INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA.

EJERCICIOS.	Cantidad presupuesta.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
1858	400.000.000	393.787.726,23	6.212.273,77	»
1859	400.000.000	395.013.717,12	4.986.282,88	»
1860	400.000.000	394.985.447,86	5.014.552,14	»
1861	400.000.000	395.361.824,28	4.638.175,72	»
1862 y seis primeros meses del 63	600.000.000	593.100.516,50	6.899.483,50	»
1863-64	400.000.000	394.652.459,52	5.347.540,48	»
1864-65	430.000.000	421.837.424,81	8.162.575,19	»
1865-66	430.000.000	418.263.478,95	11.736.521,05	»

INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

EJERCICIOS.	Cantidad presupuesta	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
1858	68.000.000	66.743.070,98	1.256.929,02	»
1859	70.000.000	68.837.352,22	1.162.647,78	»
1860	70.000.000	69.584.858,73	415.141,27	»
1861	71.000.000	71.581.664,03	»	581.664,03
1862 y seis primeros meses del 63	109.500.000	109.334.028,59	165.971,41	»
1863-64	79.000.000	79.098.566,85	»	98.566,85
1864-65	86.600.000	79.961.943,20	6.638.056,80	»
1865-66	86.600.000	74.424.383,08	12.175.616,92	»

CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESPECIALES.

Comparacion por años de lo presupuesto con lo recaudado.

DERECHOS DE HIPOTECAS.

EJERCICIOS.	Cantidad presupuesta.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
1858	31.000.000	28.704.405,51	2.295.594,49	»
1859	31.000.000	30.749.105,27	250.894,73	»
1860	38.000.000	35.054.250,90	2.945.749,10	»
1861	40.000.000	35.341.304,85	4.658.695,15	»
1862 y seis primeros meses del 63	60.000.000	48.186.264,51	11.813.735,49	»
1863-1864	40.000.000	28.552.309,98	11.447.690,02	»
1864-1865	40.000.000	32.194.929,41	7.805.070,59	»
1865-1866	42.000.000	33.190.790,80	8.809.209,20	»

GRANDEZAS Y TÍTULOS.

EJERCICIOS.	Cantidad presupuesta.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
1858	1.500.000	1.536.000,42	»	36.000,02
1859	1.500.000	1.570.666,68	»	70.666,68
1860	1.800.000	945.333,25	854.666,75	»
1861	2.000.000	732.000,03	1.267.999,97	»
1862 y seis primeros meses del 63	3.000.000	1.338.665,99	1.661.334,01	»
1863-64	2.000.000	1.900.666,64	99.333,36	»
1864-65	1.200.000	1.713.333,30	»	543.333,30
1865-66	1.400.000	976.648,64	423 351,36	»

IMPUESTO DE MINAS.

EJERCICIOS.	Cantidad presupuesta.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
1858	8 000 000	4.840.461,27	3.159.538,73	»
1859	8.000.000	7 308 580,29	691.419,71	»
1860	8.000.000	5.057.634,71	2.942.365,29	»
1861	5 010.000	5.015.483,66	»	5.483,66
1862 y seis primeros meses del 63	7.515.000	7.878.939,38	»	363.939,38
1863-64	5.470.000	5.433.887,52	36.112,48	»
1864-65	5.470.000	4 916.942,04	805.070,59	»
1865-66	5.675.000	4.154 540,27	1.520.459,73	»

ARBITRIOS VARIOS Y ATRASOS.

EJERCICIOS.	Cantidad presupuesta.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
1858	2.860.000	4.055.339,88	»	1.195.339,88
1859	2.860.000	2.130.410,16	729.589,84	»
1860	2.860.000	1.960.449,49	899.550,51	»
1861	2.860.000	1.897.300,36	962.699,64	»
1862 y seis primeros meses del 63	4.290.000	1.855.680,37	2.434 319,63	»
1863-64	2.860.000	1.412.026,88	1.447.973,12	»
1864-65	1.550.000	1.442.351,31	107.648,69	»
1865-66	1.550.000	1.506.516,04	43.483,96	»

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y EVENTUALES.

Comparacion de lo presupuesto con lo ingresado.

ADUANAS.

EJERCICIOS.	Cantidad presupuesta.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
1858	222.000.000	213.015.684,37	8.984.315,63	»
1859	220.250.000	224.870.595,13	»	4.620.595,13
1860	240.000.000	236.725.556,59	3.274.443,42	»
1861	245.000.000	262.588.669,88	»	17.588.669,88
1862 y seis primeros meses del 63	411.000.000	380.333.603,12	30.666.396,48	»
1863-64	263.000.000	259.902.998,30	3.097.001,70	»
1864-65	283.000.000	233.125.654 62	49.874.345,38	»
1865-66	283.000.000	228.550.373,51	54.449.626,49	»

CONSUMOS.

EJERCICIOS.	Cantidad presupuesta.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
1858	170.010.000	157.122.540,39	12.887.459,61	»
1859	161.002.000	159.532 131,32	1.235.090,20	»
1860	169.962.000	172.752.298,92	»	2.790.298,92
1861	177.000.000	175.418.217,12	1.581.782,88	»
1862 y seis primeros meses del 63	270.000.000	259.019.934.50	10.980.065,50	»
1863-64	180.000.000	169 004.371,24	10.995.628,76	»
1864-65	200.000.000	181.032.853,04	18.967.146,96	»
1865-66	200.000.000	179.039.718,59	20.717.422,98	»

PORTAZGOS.

EJERCICIOS.	Cantidad presupuesta.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
1858	15.000.000	13.895.227,11	1.104.772,89	»
1859	15.600.000	14 364.909,80	1.235.090,20	»
1860	16.400.000	14.931.222,33	1.468.777,67	»
1861	18.400.000	17.684.127.24	715.872,76	»
1862 y seis primeros meses de 63	29.250.000	25.064.408,64	4.185.591,36	»
1863-64	19.900.000	15.610.456,57	4.289.543,43	»
1864-65	17.460.000	15.484.190.40	1.975.809.60	»
1865-66	17.500.000	14 362.899,77	3.137.100,23	»

VARIOS CONCEPTOS.

EJERCICIOS.	Cantidad presupuesta.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto	Ingresado de más.
1858	12.135.000	12.099.710,01	35 289,99	»
1859	13.763.000	13.725.415.30	37.584,70	»
1860	19.657.000	19.526.618,15	130.381,85	»
1861	21.803.000	28.677.452,78	»	6.874.452,78
1862 y seis primeros meses de 63	45.040.500	37.459.736,99	7.580.763,01	»
1863-64	31.500.000	24.966.881,52	6.533.118,48	»
1864-65	53.220.000	40.334.165,30	12.885.834,70	»
1865-66	53.840.000	36.259.677,25	17 580.322,75	»

SELLOS Y OTROS SERVICIOS.

Comparacion por años de lo recaudado con lo presupuesto.

EFECTOS TIMBRADOS.

EJERCICIOS.	Cantidad presupuesta.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
1858	71.040.000	72.798 423,65	»	1.758.423,65
1859	75.615.000	82.164.654,96	»	6.549.654,96
1860	92.131,000	87.020.807,06	5.110.192,94	»
1861	101.860.000	94.047.097,32	7.812.902,68	»
1862 y seis primeros meses de 63	160.890.000	143.365.139,24	17.524.860,76	»
1863-64	115.200.000	97.677.470,07	17.522.529,93	»
1864-65	121.810.000	107.416.437,27	14.393.562,73	»
1865-66	126 810.000	105 593.445,29	21.216.554,71	»

CORREOS.

EJERCICIOS.	Cantidad presupuesta.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
1858	5.423.393	5.047.067,65	376.325,35	»
1859	5.186.800	5.429.550,08	»	809.781,54
1860	5.187.000	4.381.922,22	805.077,78	»
1861	4.368.000	4.708.773,55	»	360.773,55
1862 y seis primeros meses de 63	6.672.000	6.322.309,49	349.700,51	»
1863-64	3.480.000	3.247.285,63	232.714,37	»
1864-65	2.978.000	3.025.411,19	»	47.411,19
1865-66	2.808.000	2.424.798,31	383.201,69	»

TELÉGRAFOS.

EJERCICIOS.	Cantidad presupuesta.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
1858	7.440.000	3.187.019,26	4.252.980,74	»
1859	4.200.000	5.009.781,54	»	809.781,54
1860	4.200.000	4.918 595,31	»	718.595,31
1861	5.504.000	5.051.864,65	452.135,35	»
1862 y seis primeros meses de 63	8.561.000	8.015.624,48	545.375,52	»
1863-64	5.918.000	6.274.913,26	»	356.913,26
1864-65 1865-66	Deja de figurar esta partida por haber pasado á la de efectos timbrados.			

VARIOS SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Comparacion de lo presupuesto con lo recaudado.

GIRO MÚTUO.

EJERCICIOS.	Cantidad presupuesta.	Ingresos efectivos.	Recaudado de ménos que lo presupuesto.	Recaudado de más.
1858	900.000	1.012.916,77	»	112.916,77
1859	1.200.000	1.240.974,61	»	40.974,61
1860	1.400.000	1.517.815,77	»	117.815,77
1861	3.000.000	1.723.651,23	1.276.348,77	»
1862 y seis primeros meses de 63.	4.500.000	2.901.955,97	1.598.044,03	»
1863-64	3.000.000	2.098.047,77	901.952,23	»
1864-65	2.560 000	2.820.892,75	»	260.892,75
1865-66	2.560.000	2.990.147.89	»	430 147,89
			»	

IMPRENTA NACIONAL.

EJERCICIOS.	Cantidad presupuesta.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
1858	2 000.000	676.383,73	1.323.616,27	»
1859	556.000	568.318,45	»	12.318,45
1860	600.000	565.047,99	34.952,01	»
1861	600.000	569.008,40	30.991,60	»
1862 y seis primeros meses de 63.	900.000	951.846,75	»	51.846,75
1863-64	600.000	689.624,31	»	89.624,31
1864-65	602.000	601.765,53	234,47	»
1865-66	650.000	739.564,41	»	89.564,41

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

EJERCICIOS.	Cantidad presupuesta.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
1858	1.400.000	1.951.238,97	»	551.238,97
1859	1.755.000	2.382.017,51	»	627.017,51
1860	1.910.000	1.691.419,33	218.580,67	»
1861	1.850.000	1.887.238,11	»	37.238,11
1862 y seis primeros meses de 63.	2.925.000	2.736.414	188.586	»
1863-64	1.950.000	1.929.937,77	20.062,23	»
1864-65	2.400.000	1.701.953,93	3.376,89	»
1865-66	2.400.000	1.563.350,49	836.649,51	»

LOTERIAS Y CASAS DE MONEDA.

Comparacion por años de lo presupuesto con lo recaudado.

LOTERÍAS.

EJERCICIOS.	Cantidad presupuesta.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
1858	105.000.000	125.795.620,72	»	20.795.620,72
1859	125.000.000	138.886.964,13	»	13.886.964,13
1860	134.660.000	144.626.859,21	»	9.966.859,21
1861	142 000.000	165.313.204,94	»	23.313.204,94
1862 y seis primeros meses de 63	253.000.000	269 431 005,75	»	15.961.005,75
1863-64	205.080.000	217 339.815,37	»	12.259.815,37
1864-65	216.000.000	231.983.383,55	»	15.983.385,55
1865-66	232.200.000	201.399.152,33	30.800.847,67	»

CASAS DE MONEDA.

EJERCICIOS.	Cantidad presupuesta.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
1858	8.400.000	4.021.036,32	4.378.963,68	»
1859	8.486.000	6.956.616,79	1.529.383,21	»
1860	8.353.000	7.048.852,51	1.304.147,49	»
1861	7.852.000	8.215.577,60	363.577,60	»
1862 y seis primeros meses de 63	11.828.000	12.232.587,19	»	404.587,19
1863-64	8.783.000	7.967,314,64	815.685,36	»
1864-65	7.457.000	8.870.257,04	»	1.413.257,04
1865-66	8.131.960	7.026.238,34	1.105.721,66	»

RENTAS ESTANCADAS.

Comparacion de lo presupuesto con lo recaudado.

TABACOS.

EJERCICIOS.	Cantidad presupuesta.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
1858	294.100.000	264.070.923,59	30.029.076,41	»
1859	294.100.000	273.868.773,83	20.231.226,17	»
1860	300 000.000	290.613.256,94	9.386.743 06	»
1861	306.000.000	310.530.774,46	»	4.530.774,46
1862 y seis primeros meses de 63	489.000.000	499.279.568,45	»	10.279.568,45
1863-64	356.000.000	355.236.574.09	»	763.425,91
1864-65	370.088.000	365.561.015,47	4.526.984,53	»
1865-66	394.000.000	361.081.513,61	32.918.486,39	»

SAL.

EJERCICIOS.	Cantidad presupuesta.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
1858	118.020.000	112.436.098,02	5.583.901,98	»
1859	119.000.000	117.059.819,02	1.940.180,98	»
1860	119 000.000	115.675.931,66	3.324.068,34	»
1861	120.000.000	115.164.986,60	4.835.013,40	»
1862 y seis primeros meses de 63.	180.450.000	170.943.976,15	9.506.023,85	»
1863-64	120.300.000	119.794.286,09	505.713,91	»
1864-65	120.937.000	122.324.263,03	»	1.087.263,03
1865-66	123.000.000	124.119.525,60	»	1.119.525,60

PÓLVORA.

EJERCICIOS.	Cantidad presupuesta.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
1858	17.510.000	17.364.142,59	145.857,41	»
1859	20.500.000	19.181.534,35	1.318.465,65	»
1860	22.500.000	19.084.381,51	3.415.618,49	»
1861	21.000 000	21.975.643	»	975.643
1862 y seis primeros meses de 63	39.000.000	30.926.779,06	8.073.220,94	»
1863-64	26.000.000	18.109.568,92	7.890.435,08	»
1864-65	21.470.000	11.906.147.61	9.563.852,39	»
1865-66	2.700.000	2.690.934,09	9.065,91	»

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Comparacion por años de lo presupuesto con lo recaudado.

MINAS.

EJERCICIOS	Cantidad presupuesta.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménes que lo presupuesto.	Ingresado de más.
1858	35.140.000	14.669.849,29	20.470.150.71	»
1859	29.778.000	31.546 668,64	»	1.768.668,64
1860	37.485.000	41.218.155,15	»	4.733.155
1861	42.256.000	21.375.956,47	20.880.043,53	»
1862 y seis primeros meses de 63.	53.928.000	36.523.588,94	15.404.411,06	»
1863-64	36.062.000	43.073.277,19	»	7.211.277,19
1864-65	41.919.000	33.601.424,80	8.317.575,20	»
1865-66	45.469.470	24.766.758,61	20.702.711,39	»

RENTAS Y OTROS CONCEPTOS.

EJERCICIOS.	Cantidad presupuesta.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
1858	63.237 000	62.400.940,77	836.059,23	»
1859	60.170.000	53.109.238,75	7.060.761,25	»
1860	59.229.000	55.108.997,41	4.120.002,59	»
1861	60.327.000	52.120.000,93	8.206.999.07	»
1862 y seis primeros meses del 63	83.152.500	66.180.951,05	16.971.548,95	»
1863-64	53.525.000	53.144.087,32	380.312,68	»
1864-65	55.678.000	44.080.084,36	11.597.915,64	»
1865-66	61.617.200	41.475.023,30	20.142.176,[illegible]0	»

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE BIENES NACIONALES.

EJERCICIOS.	Ingresos presupuestos.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
1858	209.000.100	136.917.007,64	72.083.092,36	»
1859	267 258.000	213.354.679,16	53.903.320,84	»
1860	303.924.665	303.951.005,83	»	26.350,83
1861	428.334.613	400.980.938,89	27.353.679,11	»
1862 y seis primeros meses de 63.	847.366.066	401.652.650,86	445.713.415,14	»
1863-64	538.669.348	378.806.031,24	159.863.316,76	»
1864-65	429.381.270	434.364.389,31	»	4.983.119,31
1865-66	562.376.960	376.864.310,26	185.512.649,74	»

SOBRANTES DE ULTRAMAR.

EJERCICIOS.	Cantidad presupuesta.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
1858	115.000.000	95.213.690,47	19.786.309,53	»
1859	125.200.000	120.742.040,44	4.457.959,56	»
1860	139.000.000	104.345.495,87	34.654.504,13	»
1861	139.000.000	16.063.462,84	122.936.537,16	»
1862 y seis primeros meses de 63.	178.500.000	31.639.821,49	146.860.178,51	»
1863-64	119.000.000	9.208 779,02	109.791.220,98	»
1864-65	35.960.000	8.312.255,50	27.647.744,50	»
1865-66	37.343.000	13.492 739,65	20.860.960,85	»

Como se desprende claramente de los anteriores guarismos, ningun año se ha recaudado por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería la cantidad presupuesta, cerrando siempre el ejercicio con déficit. Es verdaderamente lamentable que así suceda con un impuesto que á mi modo de ver puede fijarse sin dificultad alguna, porque descansa sobre una riqueza más conocida, y en todo caso, lo único que pudiera resultar es que durante el ejercicio se descubriesen ocultaciones, que en último término produjeran un aumento. Pues á pesar de esto, no hay ejemplo de que se haya recaudado la suma presupuesta, puesto que ha sucedido siempre todo lo contrario.

Lo mismo que ocurre con la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería ha tenido lugar con la industrial y de comercio. Por estos conceptos se han recaudado tambien todos los años menores sumas que las presupuestas, cuando lo lógico y lo natural era que con el creciente desarrollo de las industrias, progresivo aumento de casas de comercio y construccion de nuevas fábricas subiera de punto la recaudacion de contribuciones, y sin embargo no ha sucedido así, con extrañeza de todo el mundo. Conozco parte de la causa de este fenómeno, y como me he propuesto no callar nada para que el país sepa de una vez cómo se fabrican presupuestos y conozca al propio tiempo el mal comportamiento de ciertos funcionarios públicos en perjuicio de nuestras rentas, voy á citar en demostracion de mi aserto un caso especial que el Gobierno podrá tener presente para tomar la resolucion que crea oportuna.

Un industrial de Barcelona abrió al público un establecimiento; así lo declaró ante la Administracion, y á los cuatro ó seis dias oficiosa y atentamente se le indicó que no habia comprendido bien sus intereses al declarar la verdad, y por consiguiente que si queria sustituir la verdadera declaracion por otra distinta, pagaria ménos de lo que en realidad le correspondia.

De manera que estos abusos y otros de idéntica naturaleza por un lado, y por otro el afan de aumentar los ingresos para que aparezcan los presupuestos nivelados, siquiera lo sean aparentemente, han venido aumentando el déficit, causa única de los males que todos deploramos actualmente.

En el impuesto de aduanas ha habido tambien grandes equivocaciones, si bien en esta partida es preciso reconocer que no es fácil fijar de una manera terminante y definitiva los ingresos, porque éstos están sujetos en su mayor parte al desarrollo que puedan tener nuestra industria y nuestro comercio. Pero de todos modos, no se comprenden, sin embargo, equivocaciones de tanta importancia como las que procediendo de los años de 1864 á 1865 y 1861 á 1866, ascienden á 49.874.345 reales, cifra que demuestra una recaudacion menor que lo presupuesto en el primero de dichos años, presupuestándose en el segundo 283 millones, y recaudándose solo 228.550.373; es decir, 54.449.627 ménos de

lo consignado, y eso que se trata de una época con respecto á la cual no se puede decir que los carabineros se necesitaban para la guerra, porque el país disfrutaba de una paz completa. De manera, que aquí solo se ha tenido el prurito de traer presupuestos ficticios sin fundarlos en base alguna.

Y paso á la contribucion de consumos.

Se presupuestó en el año de 1864 á 1865 en 200 millones y no se recaudaron más que 181 millones, ó sean 19 millones ménos.

En el año 1865 á 1866 se presupuestó tambien en 200 millones, y se recaudaron tan solo 179.039.000, ó lo que es lo mismo, 20.717.000 ménos que lo presupuesto; y no voy recorriendo los demás años por no molestar al Congreso; pero entregaré los referidos estados á los señores taquígrafos, suplicándoles se sirvan insertarlos íntegros en el *Diario de Sesiones*. Lo mismo que en las demás rentas ha pasado en la de tabacos. La cantidad recaudada por este concepto ha resultado mucho más reducida; y en prueba de ello, concretándome á citar tan solo un año, resulta que en el de 1865 á 66 se recaudaron 32.918.486 rs. ménos que la cantidad en presupuestos consignada.

Los efectos timbrados en el de 1865 al 66 se presupuestaron en 126.810.000, y solo se recaudaron 105.593.345; es decir, que dieron un ingreso menor á la consignacion de 21.216.555 rs. Pero las diferencias que más resaltan entre las cantidades presupuestas y que se recaudaron, son las consignadas en la partida de bienes nacionales. En el año de 1865 á 66 se fijó este ingreso en 562 millones, y se recaudaron solo 376; resultó, pues, una diferencia entre lo presupuesto y lo recaudado de 186 millones.

En el año de 1864 al 65 la diferencia fué de 159 millones ménos que lo recaudado, y la partida que más sobresale en este concepto es la del año 1862 y seis meses primeros de 1863, que se recaudaron 445 millones ménos de lo consignado.

Ya ve el Congreso que con equivocaciones de esta especie es bien fácil presentar presupuestos nivelados; porque faltando, v. gr., 400 millones para nivelar los ingresos con los gastos, se ponen 400 millones en la partida de bienes nacionales, y queda confeccionado el presupuesto. Este es el sistema que se ha venido siguiendo, y que por desgracia tambien ha regido en la parte correspondiente á la partida de los sobrantes de Ultramar. En el año 1863 á 64, se recaudaron 100 millones ménos que lo presupuesto; en el año 1862 á 63, 146 millones, y en el de 1861 al 62, 122 millones.

Volviendo de nuevo al presupuesto de bienes nacionales, no sé, Sres. Diputados, si las diferencias tan considerables que se notan entre lo presupuesto y lo ingresado, ya que ha habido año en que se han recaudado 400 millones de ménos; no sé, repito, si procederán en parte de la mala administracion, ó del poco cuidado que se haya tenido en cobrar ciertos pagarés, ó procederán de los 70.000 expedientes que existen en el Ministerio de Hacienda pendientes de resolucion. Pero sea lo que fuere, la verdad es que las diferencias que he citado existen, como verdad es tambien que no se ha recaudado más que lo que he dicho; y no lo dudeis, señores Diputados, porque todas las cifras que he citado y todas las que todavía tendré necesidad de citar son oficiales; de manera que podeis tener la completa seguridad de que son exactas y no tienen exageracion de ninguna clase. (*El Sr. Cabezas*: Pero no tiene S. S. en cuenta los recursos extraordinarios de aquellos presupuestos que dejaron de realizarse.)

Tenga un poco de calma el Sr. Cabezas. Ahora me ocupo del detalle de los presupuestos; luego vendrá el resúmen y con él los recursos extraordinarios á que se hareferido S. S.

Y puesto que veo que S. S. se impacienta, voy desde luego á demostrar que tambien he tenido en cuenta los recursos extraordinarios á que se ha referido; y en prueba de ello, aquí tengo los estados para probar á su señoría todo lo que se ha recaudado, todo lo gastado, conceptos por que se ha recaudado y en qué se ha invertido. (*El Sr. Cabezas*: Todos lo sabemos, porque está en las cuentas generales del Estado.) Precisamente porque está en las cuentas generales del Estado es por lo que tienen más fuerza mis argumentos; así nadie podrá tachar mis cifras de inexactas.

Por lo que se refiere al presupuesto de 1858, acepto para mayor claridad la division del presupuesto en legislativo y administrativo, llamando legislativo á los aprobados por las Córtes, y administrativo al legislativo juntamente con las partidas administrativas que luego se le agregan por el Ministro del ramo, que generalmente son conocidas con el nombre de «Recursos extraordinarios,» y que en su mayor parte consisten en emisiones de deuda, contribuciones extraordinarias, productos de la venta de bienes nacionales y operaciones de crédito. El presupuesto legislativo de ingresos del año 1858 aprobado por las Córtes, fué de 1.984.155,493 reales vellon, que juntando dicha suma con el presupuesto ó adiciones administrativas, formó un presupuesto total de reales vellon 2.040.002.552,83; pero hay que tener presente que esta es la cifra presupuesta, porque la cobrada solo fué de 1.869.221.059,75 reales vellon, habiendo por consiguiente ingresado 170.781.493,08 reales vellon ménos de lo presupuesto, en la forma siguiente:

AÑO 1858.

Comparacion de los ingresos presupuestos con los realizados

	Ingresos presupuestos. Reales vellon.	Ingresos realizados. Reales vellon.	Ingresado de ménos que lo presupuesto. Reales vellon.	Ingresado de más. Reales vellon.
Contribuciones directas.				
Inmuebles, cultivo y ganadería.......	400.000.000	393.787.726,23	6 212.273,77	»
Industrial y de comercio...........	68.000.000	66.743.070,98	1.256.929,02	»
Hipotecas..........................	31.000.000	28.704.405.51	2.295.594,49	»
Grandezas y títulos................	1.500.000	1.536.000,02	»	36.000,02
Impuesto de minas..................	8.000.000	4.840.461,27	3.159.538,73	»
Otros conceptos....................	2.860.000	4.055.339,88	»	1.195.339,88
Indirectas y recursos eventuales.				
Aduanas............................	222.000.000	213.015.684,37	8.984.315,63	»
Consumos...........................	170.010.000	157.122.540,39	12.887.459,61	»
Portazgos..........................	15 000.000	13.895.227,11	1.104.772.89	»
Otros conceptos....................	12.135.000	12.099.710,01	35.289,99	»
Sellos y servicios explotados.				
Efectos timbrados..................	71.040.000	72.798.423,65	»	1.758.423,65
Tabacos............................	294.100.000	264.070.923,59	30.029.076,41	»
Sales..............................	118.020.000	112.436.098,02	5.583.901,98	»
Pólvora............................	17.510.000	17.364.142,59	145.857,41	»
Loterías...........................	105.000.000	125.795.620,72	»	20.795.620,72
Casas de moneda....................	8.400.000	4.021.036,32	4.378.963,68	»
Giro mútuo.........................	900.000	1.012.916,77	»	112.916,77
Imprenta Nacional..................	2.000.000	676.383,73	1.323.616,27	»
Establecimientos penales...........	1.400.000	1.951.238,97	»	551.238,97
Correos............................	5.423.393	5.047.067,65	376.325,35	»
Telégrafos.........................	7.440.000	3.187.019,26	4.252.980,74	»
Atrasos anteriores á 1849..........	40.000	11.474,71	28.525,29	»
Propiedades y derechos del Estado.				
Minas..............................	35.140.000	14.669.849,29	20.470.150,71	»
Rentas y otros conceptos...........	63.237.000	62.400.940,77	836.059,23	»
Sobrantes de Ultramar..............	115.000.000	95.213.690,47	19.786.309,53	»
Presupuesto ordinario..............	1.775.155.393	»	»	»
Idem extraordinario................	209.000.100	136.917.007,64	72.083.092,36	»
Total presupuesto legislativo...	1.984.155.493	1.813.373.999,92	»	»
Adiciones administrativas.				
Fondo de sustitucion del servicio militar.	43.702.625.03	43.702.625,03	»	»
Resultas de ejercicios cerrados.......	12.144.434,80	12.144.434,80	»	»
	2.040.002.552,83	1.869.221.059,76	195.231.033,09	24 449.540,01

RESÚMEN.

	REALES VELLON.
Presupuesto total...........................	2.040.002.552,83
Ingreso realizado...........................	1.869.221.059,75
Ingresado de ménos que lo presupuesto...	170.781.493,08

En el año 1859, la cantidad presupuesta fué: (*El Sr. Cabezas*: Todo eso está impreso y publicado, y lo conoce el país.) Su señoría ha citado muchas veces guarismos que todo el mundo conocia y nadie le ha interrumpido. Deje, pues, S. S. que yo cite algunos, porque aun cuando se conozcan, conviene recordarlos; y además, si no estuviese publicado, ¿cómo podria yo, que no soy adivino, citarlos aquí?

En los años de 1859 y siguientes hasta el de 1865 al 66, los presupuestos de ingresos se fijaron y liquidaron en la forma siguiente:

AÑO 1859.

Comparacion de los ingresos presupuestos con los realizados.

	Ingresos presupuestos.	Ingresos realizados.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
Contribuciones directas.				
Inmuebles, cultivo y ganadería..	400.000.000	395.013.717,12	4.986.282,88	»
Industrial y de comercio.......	70.000.000	68.837.352,22	1.162.647,78	»
Hipotecas....................	31.000.000	30.749.105,27	250.894,73	»
Grandezas y títulos...........	1.500.000	1.570.666,68	»	76.666,68
Minas........................	8.000.000	7.308.580,24	691.419,71	»
Otros conceptos..............	2.860.000	2.130.410,16	729.589,84	»
Indirectas y eventuales.				
Aduanas......................	220.250.000	224.870.595,13	»	4.620.595,13
Consumos.....................	161.002.000	159.532.131,32	1.469.868.68	»
Portazgos....................	15.600.000	14.364.909,80	1.235.090,20	»
Otros conceptos..............	13.763.000	13.725.415,30	37.524,70	»
Sellos y otros servicios.				
Efectos timbrados............	75.615.000	82.164.654,96	»	6.549.654,96
Tabaco.......................	294.100.000	273.868.773,83	20.231.226,17	»
Sales........................	119.000 000	117.059.819,02	1.940.180,98	»
Pólvora......................	20.500.000	19 181.534,35	1.318.465,65	»
Loterías.....................	125.000.000	138.886.964,13	»	13.886.964,13
Casas de moneda..............	8.486.000	6.956.616,79	1.529.383,21	»
Giro mútuo...................	1.200.000	1.240.974,61	»	40.974,61
Imprenta Nacional............	556.000	568.318,45	»	12.318,45
Establecimientos penales.......	1.755.000	2.382.017,51	»	627.017,51
Correos......................	5.186.800	5.429.550,08	»	242.750,08
Telégrafos...................	4.200.000	5.009.781,54	»	809.781,54
Atrasos anteriores á 1849.......	10.000	12.725,14	»	2.725,14
Propiedades y derechos del Estado.				
Minas........................	29.778.000	31.546.668,64	»	1.768.668,64
Rentas y otros conceptos.......	60.170.000	50.109.238,75	7.060.761,25	»
Sobrantes de Ultramar.........	125.200.000	120.742.040,44	4.457.959,56	»
Presupuestos ordinario.........	1.794.731.800	»	»	»
Presupuesto extraordinario de bienes nacionales.............	267.258.000	213.354.679,16	53.903.320,84	»
Presupuesto legislativo.........	2.061.989.800	1.989.617.240,69	»	»
Adiciones administrativas.				
Presupuesto ordinario. — Atrasos cobrados..................	28.623.972,53	28.623.972,53	»	»
Idem extraordinario.—Idem.....	380.558,03	380.558,03	»	»
Derechos de material de ferro-carriles.......................	4.683.260,62	4.683.260,62	»	»
Presupuesto administrativo......	2.095.677.591,18	2.023.305.031,87	101.004.676,18	28.632.116,87

RESÚMEN.

Presupuesto total..........................	2.095.677.591,18
Ingreso total..............................	2.023.305.031,87
Ingresado de ménos que lo presupuesto..	72.372.559,31

AÑO 1860.

Comparacion de los ingresos presupuestos con los realizados,

	Ingresos presupuestos.	Ingresos realizados.	Ingresado de ménos que lo presupuestado.	Ingresado de más.
Contribuciones directas.				
Inmuebles, cultivo y ganadería........	400.000.000	394.985.447,86	5.014.552,14	»
Industrial y de comercio............	70.000.000	69.584.858,73	415.141,27	»
Hipotecas....................	38.000.000	35.054.250,90	2.945.749,10	»
Grandezas y títulos...............	1.800.000	945.333,25	854.666,75	»
Impuesto de minas...............	8.000.000	5.057.634,71	2.942.365,29	»
Arbitrios y atrasos de antes de 1849..	2.860.000	1.960.459,49	899.550,51	»
Directas y eventuales.				
Aduanas......................	240.000.000	236.725.556,58	3.274.443,42	»
Consumos.....................	169.962.000	172.752.298,92	»	2.790.298,92
Portazgos.....................	16.400.000	14.931.222,33	1.468.777,67	»
Demás productos.................	19.657.000	19.526.618,15	130.381,85	»
Sello del Estado y servicios explotados.				
Efectos timbrados.................	92.131.000	87.020.807,06	5.110.192,94	»
Tabacos......................	300.000.000	290.613.256,94	9.386.743,06	»
Sales.......................	119.000.000	115.675.931,66	3.324.068,34	»
Pólvora......................	22.500.000	19.084.381,51	3.415.618,49	»
Loterías......................	134.660.000	144.626.859,21	»	9.966.859,21
Casas de moneda................	8.353.000	7.048.852,51	1.304.147,49	»
Giro mútuo....................	1.400.000	1.517.815,77	»	117.815,77
Correos......................	5.186.000	4.381.922,22	805.077,78	»
Telégrafos....................	4.200.000	4.918.595,31	»	718.595,31
Imprenta Nacional...............	600.000	565.047,99	34.952,01	»
Establecimientos penales..........	1.910.000	1.691.419,33	218.580,67	»
Atrasos......................	10.000	7.931,64	2.068,36	»
Otros conceptos.................	»	10.363,89	»	10.363,89
Propiedades y derechos del Estado.				
Minas.......................	37.485.000	41.218.155,15	»	4.733.155,15
Rentas y otros conceptos...........	59.229.000	55.108.997,41	4.120.002,59	»
Sobrantes de Ultramar..............	139.000.000	104.345.495,87	34.654.504,13	»
Total presupuesto ordinario..........	1.892.344.000	»	»	»
Presupuesto extraordinario...........	303.924.655	303.951.005,83	»	26.350,83
Presupuesto legislativo.............	2.196.268.655	2.139.310.510,22	»	»
Adiciones administrativas.				
Presupuesto ordinario.—Atrasos cobrados.	17.761.736,25	17.761.736,25	»	»
Idem extraordinario.—Idem..........	2.193.469,47	2.193.469,47	»	»
Derechos por material de ferro-carriles..	54.988.846,64	54.988.846,64	»	»
Recursos extraordinarios del Tesoro.—			»	»
(Guerra de Africa)................	175.073.294,78	175.073.294,78	»	»
Presupuesto administrativo..........	2.446.286.002,14	2.383.327.857,36	81.321.583,86	18.363.439,08

RESÚMEN

Presupuesto total..........................	2.446.286.002,14
Idem realizado............................	2.383.327.857,36
Ingresado de ménos de lo presupuesto.....	62.958.144,78

AÑO 1861.

Comparacion de los ingresos presupuestos con los realizados.

	Ingresos presupuestos.	Ingresos realizados.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
Contribuciones directas.				
Inmuebles, cultivo y ganadería	400.000.000	395 361.824,28	4.638.175,72	»
Industrial y de comercio	71.000.000	71.581.664,03	»	581.664,03
Hipotecas	40.000.000	35.341.304,85	4.658.695,15	»
Grandezas y títulos	2.000.000	732 000,03	1.267.999,97	»
Impuesto de minas	5.010.000	5.015.483,66	»	5 483,66
Otros arbitrios y atrasos anteriores	2.860.000	1.897.300,36	962.699,64	»
Indirectas y eventuales.				
Aduanas	245.000.000	262.588.669,88	»	17.588.669,88
Consumos	177.000.000	175.418.217,12	1.581.782,88	»
Portazgos	18.400.000	17.684.127,24	715,872,76	»
Otros impuestos	21.803.000	28 677.452,78	»	6.874.452,78
Sellos del Estado y servicios explotados.				
Efectos timbrados	101.860.000	94.047.097,32	7.812.902,68	»
Tabacos	306.000.000	310.530.774,46	»	4.530.774,46
Sales	120.000.000	115,164.986,60	4.835.013,40	»
Pólvora	21.000.000	21.975 643	»	975.643
Loterías	142.000.000	165.313.204.94	»	23.313.204,94
Casas de moneda	7.852.000	8.215.577,60	»	363.577,60
Giro mútuo	3.000.000	1.723.651,23	1.276.348,77	»
Correos	4.348.000	4.708.773,55	»	360.773,55
Telégrafos	5.504.000	5.051.864,65	452.135,35	»
Otros productos	2.460.000	2.460.116,19	»	116,19
Propiedades y derechos del Estado.				
Minas	42.256.000	21.375.956,47	20.880.043,53	»
Rentas y otros derechos	60.327.000	52.120.000,93	8.206.999,07	»
Sobrantes de Ultramar	139.000.000	16.063.462,64	122.936.537,16	»
Total presupuesto ordinario	1.938.680.000	»	»	»
Idem id. extraordinario	428.334.613	500.980.933,89	27.353.679,11	»
Presupuestos legialstivos	2.367.014.613	2.214.030.087,90	»	»
Adiciones administrativas.				
Al presupuesto ordinario.—Resultas de ejercicios cerrados	15.714.620,07	15.714.620,07	»	»
Rentas extraordinarias del Tesoro. (Guerra de Africa)	61.297.999,06	61.297.999,06	»	»
Al presupuesto extraordinario.—Resultas de ejercicios cerrados	2.956.267,70	2.956.267,70	»	»
Cobrados por derechos material ferro-carriles	25.667.202	25.667.202	»	»
	2.472.650.701,83	2.319.666.176,73	208.920.190,04	55.935.564,94

RESÚMEN.

Total presupuesto	2.472.650.701,83
Idem realizado	2.319.666.176,73
Ingresado de ménos de lo presupuesto	152.984.525,10

AÑO 1862 Y SEIS PRIMEROS MESES DE 1863.

Comparacion de los ingresos presupuestos con los realizados.

	Ingresos presupuestos.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
Contribuciones directas.				
Inmuebles, cultivo y ganadería..	600.000.000	593.100.516,50	6.899.483,50	»
Industrial y de comercio.......	109.500.000	109.334.028,59	165.971,41	»
Hipotecas...................	60.000.000	48.186.264,51	11.813.735,49	»
Grandezas y títulos...........	3.000.000	1.338.665,99	1.661.334,01	»
Impuesto de minas............	7.515.000	7.878.939,38	»	363.939,38
Arbitrios y atrasos anteriores á 49.	4.290.000	1.855.680,37	2.434.319,63	»
Indirectas y eventuales.				
Aduanas....................	411.000.000	380.333.603,52	30.666.396,48	»
Consumos...................	270.000.000	259.019.934,50	10.980.065,50	»
Portazgos, pontazgos y barcajes..	29.250.000	25.064.408,64	4.185.591,36	»
Demás arbitrios, recursos y atrasos anteriores á 49.........	45.040.500	37.459.736,99	7.580.763,01	»
Sellos del Estado y servicios explotados				
Efectos timbrados............	160.890.000	143.365.139,24	17.524.860,76	»
Tabacos....................	489.000.000	499.279.568,45	»	10.279.568,45
Sales......................	180.450.000	170.943.976,15	9.506.023,85	»
Pólvoras...................	39.000.000	30.926.779,06	8.073.220,94	»
Loterías...................	253.470.008	269.431.005,75	»	15.961.005,75
Casas de moneda............	11.828.000	12.232.587,19	»	404.587,19
Giro mútuo.................	4.500.000	2.901.955,97	1.598.044,03	»
Correos y telégrafos..........	15.233.000	14.337.933,97	895.066,03	»
Otros servicios y atrasos.......	3.885.000	3.693.246,98	191.753,02	»
Propiedades y derechos del Estado.				
Minas......................	53.928.000	38.523.588,94	15.404.411,06	»
Rentas y otros productos.......	83.152.500	66.180.951,05	16.971.548,95	»
Sobrantes de Ultramar.........	178.500.000	31.639.821,49	146.860.178,51	»
Presupuesto ordinario..........	3.013.432.000	»	»	»
Idem extraordinario...........	847.366.066	401.652.650,86	445.713.415,14	»
Total del presupuesto legislativo.	3.860.798.066	3.148.680.984,09	»	»
Recursos extraordinarios del Tesoro (donativos)............	11.092.018,21	11.092.018,21	»	»
Derechos por material de ferrocarriles...................	57.850.122,17	57.850.122,17	»	»
Parte con que contribuyen los pueblos y provincias para carreteras.....................	3.563.022,09	3.563.022,09	»	»
Ejercicios cerrados cobrados del presupuesto ordinario........	17.502.375,99	17.502.375,99	»	»
Idem id. del extraordinario.....	3.496.792,57	3.496.792,57	»	»
Total del presupuesto administrativo.....................	3.954.302.397,03	3.242.185.315,12	739.126.182,68	27.009.100,77

RESÚMEN.

Presupuesto total......................	3.954.302.397,03
Ingreso total.........................	3.242.185.315,12
Ingresado de ménos que lo presupuesto.	712.117.081,91

AÑO DE 1863 Á 1864.

Comparacion de los ingresos presupuestos con los realizados.

	Ingresos presupuestos.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
Contribuciones directas				
Inmuebles, cultivo y ganadería......	400.000.000	394.652.459,52	5.347.540,48	»
Industrial y de comercio...........	79.000.000	79.098.566,85	»	98.556,85
Hipotecas........................	40.000.000	28.552.309,98	11.447.690,02	»
Impuesto de minas................	5.470.000	5.433.887,52	36.112,48	»
Grandezas y títulos...............	2.000.000	1.900.666,64	99.333,36	»
Arbitrios y atrasos hasta 1849.......	2.860.000	1.412.026,88	1.447.973,12	»
Contribuciones indirectas y eventuales.				
Aduanas.........................	263.000.000	259.902.998,30	3.097.001,70	»
Consumos........................	180.000.000	169.004.371,24	10.995.628,76	»
Portazgos........................	19.900.000	15.610.456,57	4.289.543,43	»
Otros conceptos y atrasos hasta 1849..	31.500.000	24.966.881,52	6.533.116,48	»
Sellos del Estado y servicios explotados.				
Efectos timbrados.................	115.200.000	97.677.470,07	17.522.529,93	»
Tabacos.........................	356.000.000	355.236.574,09	763.425,91	»
Sales...........................	120.300.000	119.794.286,09	505.713,91	»
Pólvora.........................	26.000.000	18.109.568,92	7.890.431,08	»
Loterías.........................	205.080.000	217.339.815,37	»	12.259.815,37
Casas de moneda..................	8.783.000	7.967.314,64	815.685,36	»
Giro mútuo......................	3.000.000	2.098.047,77	901.952,23	»
Imprenta Nacional.................	600.000	689.624,31	»	89.624,31
Establecimientos penales...........	1.950.000	1.929.937,77	20.062,23	»
Correos.........................	3.480.000	3.247.285,63	232.714,37	»
Telégrafos.......................	5.918.000	6.274.913,26	»	356.913,26
Atrasos hasta 1849................	10.000	2.133,16	7.866,84	»
Propiedades y derechos del Estado.				
Minas..........................	36.062.000	43.073.277,19	»	7.211.277,19
Rentas y otros conceptos............	53.525.000	53.144.087,32	380.912,68	»
Sobrantes de Ultramar..............	119.000.000	9.208.779,02	109.791.220,98	»
Presupuesto ordinario..............	2.078.638.000	»	»	»
Idem extraordinario de bienes nacionales..........	538.669.348	378.806.031,24	159.863.316,76	
Presupuesto legislativo.............	2.617.307.348	2.295.133.770,87	»	»
Adiciones administrativas.				
Recursos extraordinarios del Tesoro...	12.194.349,22	12.194.349,22	»	»
Idem ordinarios de ejercicios cerrados.	8.283.954,79	8.283.954,79	»	»
Idem extraordinarios idem id........	17.772.309,58	17.772.309,58	»	»
Cantidades que dan los pueblos para carreteras..............	565.865,41	565.865,41	»	»
Derechos de material de ferro-carriles..	39.733.508,72	39.733.508,72	»	»
Presupuesto administrativo..........	2.695.857.335,72	2.373.683.758,59	342.189.774.11	20.016.196,98

RESÚMEN.

Presupuesto total..........................	2.695.857.335,72
Ingreso total..............................	2.373.683.758,59
Ingresado de ménos que lo presupuesto...	322.173.577,13

EJERCICIO DE 1864 Á 65.

Comparacion de los ingresos presupuestos con los realizados.

	Ingresos prerupuestos.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
Contribuciones directas.				
Inmuebles, cultivo y ganadería.......	430.000.000	421.837.424,81	8.162.575,19	»
Industrial y de comercio.............	86.600.000	79.961.943,20	6.638.056,80	»
Hipotecas..........................	40.000.000	32.194.929,41	7.805.070,59	»
Grandezas y títulos................	1.200.000	1.743.333,30	»	543.333,30
Impuesto de minas..................	5.190.000	4.916.942,04	553.057.96	»
Arbitrios y atrasos anteriores á 1849...	1.550.000	1.442.351,31	107,648,60	»
Indirectas y eventuales.				
Aduanas............................	283.000.000	233.125.654,62	49.874.345,38	»
Consumos...........................	200.000.000	181.032.853.04	18.967.146,96	»
Portazgos..........................	17.460.000	15.484.190,40	1.975.809,60	»
Otros conceptos....................	53.220.000	40.334.165,30	12.885.834.70	»
Sello del Estado y servicios explotados.				
Efectos timbrados..................	121.810.000	107.416.437,27	14.393.562,73	»
Tabacos............................	370.088.000	365.561.015,47	4.526.984,53	»
Sales..............................	120.937.000	122.324.263,03	»	1.387.263,03
Pólvora............................	21 470.000	11.906.147,61	9.563.812,39	»
Loterías...........................	216.000.000	231.983.383,55	»	15.983.383.55
Casas de moneda....................	7.457.000	8.870.257,04	»	1.413.257,04
Correos............................	2.978.000	3.025.411,19	»	47.411,19
Giro mútuo.........................	2.560.000	2.820.892,75	»	260.892,75
Imprenta Nacional..................	602.000	601.765,53	234.47	»
Establecimientos penales...........	2.400.000	1.701.953,93	698.046,07	»
Atrasos anteriores á 1849..........	10.000	6.623,11	3.376,89	»
Propiedades y derechos del Estado.				
Minas..............................	41.919.000	33.601.424,80	8.317.575,20	»
Rentas y otros conceptos...........	55.678.000	44.080.084,36	11.597.915,64	»
Sobrante de Ultramar...............	35.960.000	8.312.255,50	27.647.744,50	»
Recursos del Tesoro (Marruecos y Cochinchina)........	16.000.000	17.436.824.54	»	1.436.824,54
Presupuesto ordinario..............	2.134.369.000	»	»	»
Idem extraordinario................	429.381.270	434.364.389,31	»	4.983.119,31
Presupuesto legislativo............	2.563.750.270	2.406.086.916,42	»	»
Recursos del Tesoro (deducidos indemnizacion Marruecos y Cochinchina)....	40.615.926,61	40.615.926,61	»	»
Formalizaciones....................	21.417,05	21.417,05	»	»
Auxilios de pueblos para construccion de carreteras..........	443.391,27	443.391,27	»	»
Por diferencia entre un crédito y negociacion de billetes hipotecarios......	461.914.745,57	461.914.745,17	»	»
Derechos material ferro-carriles.......	63.871.921,53	64.871.921,53	»	»
Resultas de ejercicios cerrados presupuesto ordinario................	10.684.832,78	10.684.832,78	»	»
Idem id. presupuesto extraordinario....	34.221.531,19	34.221.531,19	»	»
Recursos votados Córtes (Negociacion, títulos)............	600.000.098,60	600.000.098,60	»	»
Presupuesto administrativo...........	3.775.524.134,60	3.617.360.781.02	183.718.838,29	26.055.484,71

RESÚMEN.

Presupuesto total........................	3.775.524.134,60
Ingreso total............................	3.617.360.781,02
Ingresado de ménos que lo presupuesto...	157.663.353,58

EJERCICIO DE 1865 Á 1866.

Comparacion de los ingresos presupuestos con los realizados.

	Ingresos presupuestos.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Ingresado de más.
Contribuciones directas.				
Inmuebles, cultivo y ganadería..	430.000.000	418.263.478,95	11.736.521,05	»
Industrial y de comercio.......	86.600.000	74.424.383,08	12.175.616,92	»
Hipotecas..................	42.000.000	33.190.790 80	6.809.209,20	»
Impuesto de minas............	5.675.000	4.154.540,27	1.520.459,73	»
Grandezas y títulos...........	1.400.000	976.648,64	423.357,36	»
Arbitrios y atrasos de antes de 1849	1.550.000	1.506.516,04	43.483,96	»
Indirectas y eventuales.				
Aduanas..................	283.000.000	228.550.373,51	54.449.626,49	»
Consumos..................	200.000.000	179.039.718,59	20.960.281,41	»
Portazgos..................	17.500.000	14.362.899,77	3.137.100,23	»
Otros conceptos.............	53.840.000	36.259.677,21	17.180.322,75	»
Sellos y servicios explotados.				
Efectos timbrados............	126.810.000	105.593.445,29	21.216.554,71	»
Tabacos..................	394.000.000	361.081.513,61	32.918.486,39	»
Sales..................	123.000.000	124.119.525,60	»	1.119.525,60
Pólvora..................	2.700.000	2.690.934,09	9.065,91	»
Loterías..................	232.200.000	201.399.152,33	30.800.847,67	»
Casas de moneda.............	8.131.960	7.026.238,34	1.105.721,66	»
Correos..................	2.808.000	2.424.798,31	383.201,69	»
Giro mútuo................	2.560.000	2.990.147,89	»	430.147,89
Imprenta Nacional	650.000	739.564,41	»	89.564,41
Establecimientos penales.......	2.400.000	1.563.350,49	836.649,51	»
Otros conceptos.............	10.000.000	1.491.033,25	8.508.966,75	»
Propiedades y derechos del Estado.				
Minas..................	45.469.470	24.766.758,61	20.702.711,39	»
Rentas y otros conceptos.......	61.617.200	41.475.023,30	20.142.176,70	»
Sobrantes de Ultramar.........	37.343.700	13.482.739,65	23.860.960,35	»
Recursos especiales del Tesoro...	15.728.000	17.000.277,08	»	1.272.277,08
Presupuesto ordinario..........	2.186.983.330	»	»	»
Idem extraordinario..........	562.376.960	376.864.310,26	185.512.649,74	»
Presupuesto legislativo........	2.749.360.290	2.275.437.339,41	»	»
Adiciones administrativas.				
Resultas de ejercicios cerrados.—Presupuesto ordinario.......	13.227.090,52	13.227.090,52	»	»
Idem id.—Idem extraordinario..	14.252.783,20	14.252.783,20	»	»
Recaudado de sociedades de crédito para pago de delegados. .	272.000	272.000	»	»
Donativos para la guerra del Perú.	3.699.565,41	3.699.555,41	»	»
Formalizaciones con arreglo á la ley de presupuestos.........	126.007.101,61	126.007.101,61	»	»
Suscricion de pueblos para construccion de carreteras.......	26.800	26.800	»	»
Derechos por material de ferro-carriles................	83.263.876,40	83.263.876,40	»	»
Presupuesto administrativo....	2.990.109.497,14	2.516.187.046,55	476.833.965,57	2.911.514,98

RESÚMEN.

Presupuesto total..........................	2.990.109.497,14
Ingreso total..............................	2.516.187.046,55
Ingresado de ménos de lo presupuesto....	473.912.450,59

De manera, Sres. Diputados, que el sistema seguido con los presupuestos ha sido hasta ahora pura y simplemente halagar al país, suponiendo ingresos que luego no se han realizado, y que han dado la triste consecuencia que vais á oir:

RESÚMEN *comparativo por años de los presupuestos legislativos con los ingresos efectivos.*

EJERCICIOS.	Presupuesto legislativo.	Ingresos efectivos.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.
1858	1.984.155.493	1.813.373.999,92	170.781.493,08
1859	2.061.989.800	1.989.617.240,69	72.372.559,31
1860	2.196.268.655	2.139.310.510,22	62.958.144,78
1861	2.367.014.613	2.214.030.087,90	152.984.525,10
1862 y seis primeros meses de 63	3.860.798.066	3.148.680.984,09	712.117.081,91
1863 64	2.617.307.348	2.295.133.770,87	322.173.577,13
1864-65	2.563.750.270	2.406.086.916,42	157.663.353,58
1865 66	2.749.360.290	2.275.437.839,41	473.922.450,59

Pasemos ahora á examinar los gastos presupuestos y los liquidados,

RESÚMEN *comparativo por años de los gastos presupuestos con las obligaciones reconocidas.*

EJERCICIOS.	Gastos presupuestos	Obligaciones liquidadas y reconocidas.	Gastado de más que lo presupuesto.
1858	1.984.155.493	2.131.207.416,87	147.051.923,87
1859	2.057.184.041	2.232.181.557,94	174.997.516,94
1860	2.191 294.480	2.576.804.107,38	385 509.627,38
1861	2.360.808.918	2.668.548.211,93	307.739.293,93
1862 y seis primeros meses de 63	3.845 076.334	4.113.813.179,78	268.736.845,78
1863-64	2.613.722.752	2.808.859.685,66	195.136.933,66
1864-65	2.558.550.840	2.924.555.502,03	366.004.692,03
1865-66	2.747.332.370	3.056.533.870,42	309.201.500,42

Véamos ahora el déficit efectivo comparado con las previsiones de los presupuestos citados.

Déficit efectivo comparado con las previsiones de los presupuestos.

EJERCICIOS.	Ingresos presupuestos.	Gastos presupuestos.	Sobrante calculado.	Ingresos efectivos añadidos los de fuera de lo presupuesto.	Obligaciones reconocidas.	Déficit efectivo.	Sobrante efectivo.
1858..............	1.984.155.493	1.984.155.493	»	1.869.213.599,40	2.131.207.416,87	261.993.817,47	»
1859..............	2.061.989.800	2.057.184.041	4.805.759	2.023.305.031,87	2.232.181.557,94	208.876.526,07	»
1860..............	2.195.208.655	2.191.294.480	4.974.175	2.383.327.857,36	2.576.804.107,38	193.476.250,02	»
1861..............	2.367.014.613	2.360.808.918	6.205.695	2.319.666.176,73	2.668.548.211,90	348.882.035,20	»
1862 y seis primeros meses de 63......	3.860.798.066	3.845.076.334	15.721.732	3.242.185.315,12	4.113.813.179,78	871.627.864,66	»
1863-64...........	2.617.307.348	2.613.722.752	3.584.596	2.373.683.758,59	2.808.859.685,66	435.175.927,07	»
1864-65...........	2.563.750.270	2.558.550.840	5.199.430	3.617.860.781,02	2.924.555.532,03	»	693.305.248,99
1865-66...........	2.749.360.290	2.747.332.370	2.027.920	2.516.187.046,55	3.056.533.870,42	540.346.824,42	»

Este sobrante procede de una emision de consolidado exterior que luego citaré.

Y reasumiendo lo gastado de más é ingresado de ménos que lo que se presupuestó, resultan las cifras siguientes:

RESÚMEN *de lo gastado de más é ingresado de ménos de lo presupuesto.*

EJERCICIOS.	Ingresado de ménos que lo presupuesto.	Gastos de más que los presupuestos.	Suma de ambas imprevisiones.
1858	170.781.493,08	147.051.923,87	317.833.416,95
1859	72.372.559,31	174.997.516,94	247.370.076,25
1860	62.958.144,78	385.509.627,38	448.467.772,16
1861	152.984.525,10	307.739.293,93	460.723.819,03
1862 y seis primeros meses de 63	712.117 081,91	268.736.845,78	980.853.927,69
1863-64	322.173.577,13	195 136.933,66	517.310.510,79
1864-65	157.663.353,58	366.004.692,03	523.668.045,61
1865-66	473.922.450,59	309.201.500,42	783.123.951,01
Total en los ocho años, reales vellon			4.279.051.519,49

De modo que sumando lo ingresado de ménos y lo gastado de más de lo presupuesto en los citados ocho años, resultan 4.279.051.519,49 rs. vn. de diferencia.

Este guarismo debe llamar sériamente la atencion del Congreso y de los Gobiernos, con objeto de que, aleccionados por la experiencia, se tome toda clase de precauciones para obtener de una vez un presupuesto verdad, objeto principal que me ha impulsado á tomar parte en este debate.

¿Y sabeis cómo se cubrieron los déficits que resultaron en los años mencionados? Pues se cubrieron por los siguientes medios: emision de deuda exterior con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1864, reales vellon 1.439.360 000; emision de billetes hipotecarios (primera série), con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1864, 1.300 millones. Y además, durante este período se cobraron por el producto de ventas de bienes nacionales 2.646.891.013,17 rs. vn.

De modo que para cubrir todas las citadas diferencias hubo necesidad de consumir el producto de los bienes nacionales y aumentar considerablemente la deuda. Queda demostrado, como he dicho antes, que las exageraciones han imperado por completo, y de aquí la necesidad apremiante de que se haga inmediatamente un presupuesto sério y formal que, cerrando por completo la puerta al déficit, dé al Gobierno todos los recursos necesarios para gobernar.

Pasemos al segundo grupo que comprende lo recaudado y pagado desde el año de 1866 á 67, al de 1874 á 75 inclusives, en la forma siguiente:

Ingresos realizados durante los añ[illegible]ue á continuacion se expresan:

EJERCICIOS.

	De 1866 á 67.	De 1867 á 68.	De 1868 á 69.	De 1869 á 70.	De 1870 á 71.	De 1871 á 72.	De 1872 á 73.	De 1873 á 74.	De 1874 á 75.
Contribuciones directas	547.765.662,40	667.821.735	630.305.983,	683.617.013,80	816 277.907,68	827.960.762,40	850.253.734,64	748.790.900,72	906.569.315,56
Impuestos indirectos y recursos eventuales	440.549.948,44	595.022.270,92	249.936.728,	225.987.864,32	255.859.980,92	250.720.454,12	247.008.538,68	281.634.752,04	524.328.915,20
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.	772.647.734,48	757.648.483,16	623.461.314,	532.331.817,84	520.853.710,88	567.734.577,80	594.616.458,60	521.227.615,04	551.817.759,52
Propiedades y derechos del Estado. Rentas	67.256.341,20	85.068.288.92	48.751.977,	53.531.858,68	33.192.578,60	29.540.8 0	28.634.135,04	14.774.547,40	20.592 575,80
Propiedades y derechos del Estado. Ventas	»	305.227.652.52	277.511.559,	324.349.799.12	307.144.408,08	234.350.695,72	300:721.681,76	308.219.275,68	187.040.222,96
Ingresos procedentes de Ultramar	93.128.365,60	10.687.652,92	22.340.615,	20.186.884,84	20.120.149,52	3.080.552,96	4.186.356,92	13.511.078,04	28.431.813,32
Recursos especiales del Tesoro	67.097.866,52	11.000.108,44	4.984.686,	5.605.694,60	6.766.849	9.610.638,24	12.189.586,48	15.973.982,92	9.451.468,72
Recursos extraordinarios del Tesoro.—Redencion del servicio militar	»	»	»	»	»	»	»	136.088.256	265.590.040,08
Resultas de ejercicios cerrados	15.883.880,84	19.620.565,76	15.900.357,	»	»	»	»	»	»
Presupuesto extraordinario	349.710.739,24	»	»	»	»	»	»	»	»
Resultas de ejercicios cerrados del mismo	10.043.422,56	»	»	»	»	»	»	»	»
Recursos extraordinarios del Tesoro no procedentes de redencion del servicio militar	»	(a)434.292.853,04	»	»	»	»	»	»	»
Exceso de los pagos realizados á los ingresos obtenidos	275.261.953,12	»	708.768.579,	»	»	»	»	»	»
	2.639.345.914,40	2.886.389.615,68	2.581.961.801,	1.845.610.933,20	1.960.215.584,68	1.922.998.551,24	2.037.610.492,12	2.040.220.407,84	2.493.822.111,16

(a) Producto de la negociacion de billetes hipotecarios de la segunda série.

Los pagos realizados lo han sido en la forma siguiente:

Pagos realizados en los años y por los conceptos que á continuacion se expresan.

EJERCICIOS.

	De 1866 á 67.	De 1867 á 68.	De 1868 á 69.	De 1869 á 70.	De 1870 á 71.	De 1871 á 72.	De 1872 á 73.	De 1873 á 74.	De 1874 á 75.
Dotacion del Jefe del Estado, ó sea Casa Real	45.850.002	45.683.331,92	9.591.666,	2.252.009,04	16.158.108,88	30.072.221,76	19.056.666,80	769.523,40	15.649.385,72
Cuerpos Colegisladores	2.696 251	2.581.536,64	2.397.010	3.312.263,80	3.312.255,60	3.718.874.48	4.056.367,56	3.818.208,88	4.110.410,52
Deuda pública	470.344.288,24	689.300.953,16	711.058.380	408 558.407,72	388.748.450,20	541.536.522,76	259.173.390,68	211.035.540,32	303.228.209,28
Cargas de justicia	14.106.914,92	13.389.461,64	12.503.034,	10.077.101,80	8 169.985,88	9.069.192,96	10.793.140,48	8.506.384,32	10.815.060
Clases pasivas	167.021.925,60	170.680.446,04	164.568.789,	150.109.733,72	164.828.965,88	161.699.393,08	161.077.619,60	151.171.344,28	172.820.724,92
Presidencia del Consejo de Ministros	7.142.854,04	6.654.061,12	608.757,	7.187.745,36	2 616.654,20	2.195 507,84	2.687.754,24	2.174.170,16	6.663.210,48
Ministerio de Estado	15.510.037,20	12.970.427,76	12.274.159,	10.750.826,24	10 533.354,36	9.143 726,92	6.110.218,76	2.557.190,92	13.581.526,72
——— de Gracia y Justicia	209.388.203,08	208.870.895,36	195.396.939,	91.797.017,68	90.119.345,88	80.885.241,40	61.874 758,08	39.713 644,72	111.439.620,16
——— de la Guerra	400.934.131,68	409.700.589,28	406.147.347,	379.186.679,68	395.780.666,92	387.716.480,76	495.225.239,88	977.400.671,80	1.407.270.458,40
——— de Marina	92.406.494,92	92.071.216,68	91.807.283,	98.514.987,64	81.177.389,96	83.013.916,80	140.372.867,56	147.155.038,40	167.295.231,56
——— de la Gobernacion	89.409 916,80	89.075.779,76	79.097.688,	73.426 711,16	79.614.555,08	72.707,761,88	73.880.696,60	79.068.715,40	98.315.914,72
——— de Fomento	92.779.234,88	202.839.122,12	177.817.462,	173.907.740,28	159.990.919,96	146 595.443,68	160.772.999,88	158.082.833,40	172.118.684,36
——— de Hacienda	439.217.157,96	552.304.290,80	372.063.495,	351.285.171,08	397.302.413,84	460.404.922,16	556,971.233	438.001.748,40	514.475.174,32
——— de Ultramar	1.513.474,20	1.510.096	1.452.003,	1.205.428,68	1.230.471,04	»	»	»	»
Gastos afectos al producto de las ventas	»	170.994.556,52	328.749.261,	429.490.462	624.413.858,20	»	»	»	»
Resultas de ejercicios cerrados	37.253.597	171.475.651,28	»	166.229.517,88	159.755.486,52	150.931.506,08	154.095.164,60	36.591.077,40	169.690.761,84
	2.085.574.483,52	2.840.102.416,08	2.565.533.278,	2.357.291,803,76	2.583.752.882,40	2.139.889.712,56	2.106.148.117,64	2.256.147.091,80	3.160.474.373

Como resultado de estos presupuestos y del que hoy termina, ha habido necesidad de apelar á las siguientes operaciones de crédito:

EMISIONES DE DEUDA INTERIOR.

	REALES VELLON.
Emision con arreglo á la ley de 11 de Julio y 18 de Abril de 1868	2 068 940.000
Emision con arreglo al art. 6.° de la ley de 11 de Julio de 1867	1.290.320.000
Emision con arreglo á la ley de 31 de Marzo de 1869	3.072.000.000
Emision con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1871	1.964.720.000
Emision con arreglo á la ley de 2 de Octubre de 1872	3.296.872.000
Emision hecha en virtud de la ley de 2 de Octubre de 1872, para pago de la tercera parte del cupon	146.632.000
Emision hecha con arreglo á los Reales decretos de 15 de Enero y 15 de Febrero de 1875 para pago de cupones de la deuda exterior	1.252.000.000
Emision total de la deuda interior	13.091.484.000

EMISIONES DE DEUDA EXTERIOR.

Emision con arreglo á las leyes de 11 de Julio de 1867 y 18 de Abril de 1868	650.000.000
Emision con arreglo á la ley de 31 de Marzo de 1869 para aplicarlo en parte al empréstito de 1.000 millones	1.015.403.000
Emision con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872	481.035.757
	2.146.438.757

RESÚMEN DE 3 POR 100 EMITIDO.

Interior	13.091.484.000
Exterior	2.146.438.757
Total emision de consolidado	15.237.922.757

Hay que agregar á las emisiones citadas las de la deuda del 6 por 100 por las cantidades siguientes:

	REALES VELLON.
La emision de billetes hipotecarios con arreglo á la ley de 18 de Octubre de 1867 (segunda série)	500.000.000
Emision de bonos del Tesoro, decreto de 28 de Octubre de 1868 (primera série)	2.000.000.000
Emision de bonos del Tesoro (segunda série)	1.000.000.000
Total emisiones de 6 por 100	3.500.000.000

No van comprendidas en las anteriores partidas los 11.605.798.000 rs. vn. de títulos del 3 por 100 emitidos para garantías de préstamos, y que están pignorados en los Bancos de España y Francia.

Tenemos además una deuda flotante de 5.674.203.768, garantida en parte por los títulos citados, y otra parte por pagarés de bienes nacionales.

Hay sin pagar los cupones de cuatro semestres, que importan 2.133.915.928 rs.

De manera que reasumiendo las obligaciones contraidas desde el año económico de 1866 á 67 hasta la fecha para cubrir los déficits de los presupuestos, resultan las siguientes:

	REALES VELLON.
Emision de deuda interior y exterior	15.237.292.757
Emisiones de bonos del Tesoro y billetes hipotecarios	3.500.000.000
Deuda flotante del Tesoro con y sin garantías	5.674.203.768
Cuatro cupones de toda clase de deudas que tienen que pagarse	2.133 915.928

Y todavía hay que agregar á estas sumas 2.244.564.295 que se han cobrado por el producto de venta de bienes nacionales, y 381.343.372 rs. 68 céntimos que han producido las rentas de los mismos.

Hay que advertir que entre las citadas emisiones no van comprendidas las de obligaciones para subvencionar á los ferro carriles; las hechas por conversiones con arreglo á la ley de 1851, ni las de consolidado para pago del 80 por 100 de los bienes de propios.

Ya sabeis, Sres. Diputados, las inmensas obligaciones que el país ha contraido para pagar los errores de nuestros gobernantes. Se ha emitido deuda y más deuda para atender á las enormes diferencias que resultan siempre entre los ingresos y los gastos, y de aquí las operaciones ruinosas que se ha visto obligado á aceptar el Tesoro.

He dicho al principio de mi peroracion que consideraba el presupuesto actual exagerado é insuficiente. Creo haber demostrado lo primero, fundándome para ello en algunas partidas que considero irrealizables, y en otras muy dudosas

Dicho esto, paso á manifestar en qué me apoyo para considerar insuficientes los ingresos. Tales los considero, porque la experiencia nos ha enseñado que durante el ejercicio los gastos de los departamentos ministeriales siempre se aumentan con cuantiosas sumas, porque para el pago de los intereses de la deuda se fija una partida determinada, y como no tengo conocimiento de que el arreglo con los acreedores sea un hecho, la partida consignada puede ser suficiente, ó dejar de serlo, segun se haga el arreglo, circunstancia que debia haberse previsto, consignando una cantidad mayor.

Observo tambien que solo se consignan 30 millones de reales para el entretenimiento de la deuda flotante, cuando en la conciencia de todos está que equivale á no consignar nada, porque supone una cifra exígua, tratándose como se trata de cantidades tan considerables; pues si bien es cierto que tenemos en perspectiva la emision de obligaciones hipotecarias, que podrá rebajar notablemente esta deuda, creo, sin embargo, que la cantidad de 30 millones es insuficiente para el sostenimiento de la misma; y por último, tengo por insuficiente el presupuesto de ingresos, porque en la partida de bienes nacionales aprobada ya (y que por lo tanto trataré de ella muy ligeramente), se consigna hasta el céntimo la misma cantidad por gastos que por ingresos, y será una gran coincidencia que se recaude por bienes nacionales lo mismo que se ha consignado para los gastos. Todas estas razones y otras muchas que no expongo por no molestaros, demuestran que el presupuesto de ingresos no llegará á cubrir todas las atenciones del Estado. Es por lo tanto necesario que se procuren nuevos ingresos al Tesoro, y es menester tambien que sean positivos. Me propongo cuando llegue la oportunidad presentar algunas enmiendas en este sentido. Tengo para mí que ha llegado la hora de resolver por completo la cuestion financiera, pese á quien pese, y para ello es indispensable que se haga el presupuesto debidamente, y que por tanto sea bastante para atender á todas las necesidades del país, pues de lo contrario, si los Gobiernos han de ocuparse á todas horas en buscar recursos para atender á las obligaciones necesarias, no les queda tiempo para dedicarse al despacho de los asuntos que les están confiados, en notario perjuicio de la Administracion del Estado.

Sabido es que la reorganizacion de la Hacienda no es obra de un dia, ni de un año, ni de dos; lo que se ha destruido en veinte años nadie puede pretender que se reconstruya en uno; pero bueno seria que estas Córtes pusieran la primera piedra, con lo cual fácilmente daríamos el ejemplo ó la pauta para el porvenir. Examinadas ya las partidas del presupuesto objeto de este debate, voy á ocuparme de su articulado.

Siempre he sido refractario al sistema de las autorizaciones, porque las he creido funestísimas, especialmente refiriéndome á las cuestiones económicas, que deben ser siempre discutidas de la manera más ámplia posible. Por consiguiente, no extrañareis que me ocupe de las que se piden, no porque tema que el Gobierno haga mal uso de ellas, no, sino porque la experiencia nos ha demostrado que no son nunca los Gobiernos que las piden los que de ellas se aprovechan, redundando en beneficio de los que les suceden, quienes por lo general hacen de ellas un uso completamente distinto. Por eso creo que las autorizaciones son peligrosas, y por eso, repito, he sido siempre refractario á ellas.

El párrafo segundo del art. 4.° del dictámen de la comision, hablando de los bonos del Tesoro, dice: «el exceso de los intereses de los bonos en circulacion, sobre la cantidad que en metálico se recaude por la venta de bienes desamortizados, si la hubiere, se cubrirá con el producto de la negociacion de pagarés posteriores á la fecha en que deben ser amortizados.» De manera, que esta segunda parte del artículo envuelve varias autorizaciones; por una de ellas se autoriza al Gobierno para hacer una negociacion de pagarés, sin fijar ni la cantidad ni el interés; esta es la primera autorizacion, y permitidme que os pregunte: ¿hasta qué cantidad podrá hacerse esta negociacion? ¿Se sabe? ¿Alguien lo puede decir?

Segunda autorizacion; no se fijan las condiciones con que se ha de hacer esa negociacion. ¿Por qué no se ha de decir que esos pagarés se negociarán en esta ó en la otra forma? ¿Por qué no se ha de fijar el tipo mínimo á que podrán negociarse? ¿Por qué no se dice que, ó se darán en garantía para levantar un préstamo á tal interés, ó se negociarán definitivamente por cuenta y riesgo de quien haga la operacion? Estas son las autorizaciones que envuelve el artículo; y si no se expresan las condiciones de la negociacion, si no se fija el máximo y se determina el tipo, no estoy dispuesto á dar mi voto.

Dice el art. 6.°: «El importe de las partidas fallidas que resulten en cada distrito municipal se incluirá á más repartir entre los contribuyentes del mismo pueblo, con exclusion de los hacendados forasteros en el año siguiente, practicándose la debida formalizacion cuando tenga lugar el cobro de las cuotas que en este concepto lleguen á repartirse.»

Señores Diputados, despues de lo muy recargada que está ya la contribucion territorial, despues de las elocuentes palabras del Sr. Cánovas del Castillo demostrándonos que es imposible aumentarla, ¿qué es esto más que una autorizacion para conseguir un aumento de una manera indirecta? ¿Y á qué tipo va á resultar? ¿Aumentará este reparto con un 2, un 3, un 4 por 100, ó más? Pues os lo digo con lealtad; preferiria conceder al Gobierno (por muy sensible que fuera) el aumento de 2 por 100, que poner en vigor una autorizacion que puede ser de consecuencias graves para la propiedad, puesto que sin limitacion alguna lo mismo podrá subir á 25 que á 30 por 100, ya que nadie ignora lo que pesan ciertas influencias en determinadas localidades.

La autorizacion que se pide es incuestionablemente más funesta que el aumento del 2 por 100; y por consiguiente, en el caso de optar por ella ó por el aumento, votaria éste, porque á lo ménos tendria conciencia de mi voto y sabria á qué atenerme, sin las vaguedades é incertidumbres que infiltran en nuestro ánimo esa clase de autorizaciones.

Además, Sres. Diputados, los delegados del Banco de España tienen asegurado un tanto por ciento, porque lo que no paguen los morosos lo satisfacen los contribuyentes de buena fé, que sumisos contribuyen al sosteni-

miento de las cargas del Estado sin dificultad alguna; y desde el momento en que los referidos agentes sepan que la comision que ellos perciben la tienen de todos modos asegurada, porque lo que no paga el propietario *A* lo pagará el resto de los propietarios, ¿qué interés podrá tener ese delegado en exigir el pago á esa clase de contribuyentes morosos? ¿Qué interés podrá tener, sobre todo, de recaudar las pequeñas partidas, que son las que más le molestan? ¿Qué móvil podrá impulsarle residiendo generalmente en las capitales de provincia ó en pueblos importantes para recorrer éstos y exigir el pago á ocho, ó 12 contribuyentes morosos que en suma ofrecen un cobro de 14 ó 20 duros? ¿Qué interés ha de tener en recaudar insignificantes sumas recorriendo pueblos, sabiendo, como sabe, que tiene asegurado su tanto por ciento? Lo que debe hacerse, pues, es exigir que pague el que deba pagar, y no el puntual por el moroso, que no otra cosa se pide en el artículo.

En el mismo art. 6.°, en su último párrafo, se dice:

«Se autoriza al Gobierno á fin de adoptar cuantas disposiciones considere convenientes para la formacion de nuevos amillaramientos de la riqueza territorial y pecuaria, así como para establecer las más severas reglas de penalidad con el objeto de descubrir las ocultaciones de aquella que en el dia existan.»

Esta es otra autorizacion que yo no tendria inconveniente en votar desde luego, si tuviera la seguridad de que el Gobierno pudiera llevar á cabo lo que ella determina. Conste, pues, que no me opongo á la materia objeto de la autorizacion. Temo, sin embargo, que el Gobierno no lo llevará á cabo con la severidad necesaria, y sospecho que, como siempre, trascurrirá el tiempo sin adelantar nada en el amillaramiento. Desearia por consiguiente que se obligase al Gobierno á practicar esta operacion en un plazo determinado préviamente, estableciendo la necesaria sancion penal para castigar á los contraventores.

En el art. 7.° se dispone lo siguiente:

«Art. 7.° Los actuales encabezamientos del impuesto de consumos serán obligatorios por dos años, aumentándose el importe total que hoy representan en la proporcion siguiente:

10 por 100 en las poblaciones que tengan hasta 5.000 habitantes.

15 por 100 en las de 5.001 á 20.000.

20 por 100 en las de 20.001 en adelante.

25 por 100 en las capitales de provincia y puertos habilitados.»

Creo que no debia aumentarse el tipo de este impuesto, sino dictar reglas para su buena administracion, con objeto de que diera el producto que debe y puede dar. Por que, ¿quién duda, Sres. Diputados, que con el actual sistema no produce ni la décima parte de lo que debia producir? Lo que hay que hacer, en mi concepto, no es aumentar el tipo, sino reformar el sistema de percepcion.

Hay tambien un artículo en el dictámen, referente al descuento de las clases activas y pasivas. No hay inconveniente en aceptar hoy por hoy ese descuento, por que los apuros del Tesoro así lo exigen; pero bueno es tener en cuenta que las personas necesitan vivir de su trabajo, que el que trabaja lo hace con objeto de atender á la alimentacion y necesidades propias ó de la familia, y que cuando la remuneracion que se dá á un funcionario público no es suficiente, se entrega á cierta clase de abusos, que son siempre perjudiciales á la buena administracion del país. Por consiguiente, convendria no hacer descuento ninguno, reducir el número de empleados y obligarles á que trabajaran todo lo posible, y tengo la seguridad de que con este sistema se obtendrian ventajas incalculables.

En el art. 9.°, en su párrafo primero, se autoriza al Gobierno:

«1.° Para reformar las tarifas de la contribucion industrial y de comercio de modo que se atienda á las reclamaciones cuya justicia haya demostrado la experiencia, sin reducir los valores totales que debe obtener el Erario: para celebrar con las Corporaciones municipales los encabezamientos, con el fin de asegurar el mayor rendimiento anual que hubiera ofrecido la referida contribucion, dando á aquellas Corporaciones la participacion de la mitad de los aumentos que sobre el referido máximun se obtenga, ó para arrendarlos en pública concurrencia á particulares, bajo las expresadas condiciones.»

Pide el Gobierno en primer lugar autorizacion para aumentar el impuesto industrial, y luego, que asimismo se le autorice para arrendarlo. Sospecho que en vez de conseguir el objeto, que segun supongo será el de recaudar mayor suma que la que se recauda en la actualidad, los resultados serán fatales.

Hoy el Gobierno, mala ó buena, tiene la estadística industrial; exactas ó inexactas, tiene además las listas de los contribuyentes y conceptos por que contribuyen; y si en el dia de mañana diera en arriendo la contribucion industrial, fácil seria ver al contratista en tratos ilícitos, con la mira única y exclusiva de recaudar la mayor cantidad posible, y obtener la utilidad que se haya propuesto, tanto por lo que respecta al capital invertido como por lo que concierne al trabajo. ¿Qué le importará que una fábrica de tejidos, por ejemplo, de 40, 50 ú 80 telares, máquina de vapor de tal ó cual fuerza sufra engañosa ó aparentemente una disminucion de telares y de fuerza de vapor, con tal que el arrendatario perciba una cantidad determinada, y resulte que dentro de tres ó cuatro años, cuando concluya el arriendo, el Gobierno no tenga una base positiva y cierta de tributacion? Hé aquí por qué preveo perjuicios de gran monta para el Tesoro si el arrendamiento llegara á ser un hecho.

En la base segunda se pide tambien autorizacion:

«2.° Para arrendar en participacion y mediante pública subasta las salinas de Torrevieja, asegurando el mayor producto que hayan ofrecido en años anteriores.»

Sobre esta autorizacion algo tengo que decir á los señores de la comision, y les ruego que lo tengan muy en cuenta.

Sabemos que la materia á que se contrae la base segunda se destina á la salazon y á la industria agrícola y fabril; y, con sorpresa mia, no se hace distincion alguna ni en la tarifa de consumos ni en la de venta de la sal destinada á dichas industrias; en su vista, me atrevo á rogar á la comision se sirva consignar en el proyecto, ó donde lo tenga por conveniente, un precio reducido en la venta de la sal destinada á la industria y á la agricultura, y que nada pague en concepto de consumo, puesto que de otra manera seria matar una porcion de industrias que á la sombra de las leyes se han desarrollado.

Tambien en el art. 9.° se concede autorizacion al Gobierno:

«4.° Para variar el tipo y condiciones administrativas del impuesto sobre la venta de toda clase de objetos establecido por decreto de 26 de Junio de 1874,

eximiendo de él á los trasportes. Podrá el Gobierno expedir facturas de ventas con el sello estampado, en la forma que establece el art. 20.»

Convengo, Sres. Diputados, en que hace mucha falta variar las condiciones administrativas del impuesto; pero forzoso es convenir tambien en que variar el tipo seria altamente ruinoso y vendria á perturbar más y más las pequeñas transacciones.

No puede de ninguna manera admitirse el aumento del impuesto, porque ya es bastante caro, á mi modo de ver, que un objeto de 10 rs. tenga que pagar 10 céntimos, sin que yo ignore que se me puede decir que hay objetos de 2.000 rs. y no se les exige más. Pues bien; si esto es así, conviene aclararlo, y en su caso establecer una tarifa, en la que se diga: «cuando la venta sea de 10 rs. á 100 se le pondrá un sello de tal valor, y cuando sea de 100 á 200 de tal otro valor;» pero esto no abona en manera alguna una autorizacion para obrar en la forma que se tenga por conveniente.

Tambien en el art. 11 se dice:

«Art. 11. El Gobierno queda facultado para reformar el impuesto de cédulas personales creando nuevas clases, cuyo precio máximo no exceda de 50 pesetas. Podrá en consecuencia modificar las tarifas, tipos, exenciones, forma de expendicion ó cobranza, penalidad y demás bases de este impuesto, así como extender á nuevos actos la necesidad del documento en que se funda, y concertar la recaudacion con los Ayuntamientos, determinando el límite de los recargos que hayan de corresponderles.»

¿Y por qué no vienen las tarifas señaladas de lo que cada uno tendrá que pagar con arreglo á su fortuna? ¿Por qué no se dice de una manera franca y terminante si se podrá imponer algun recargo en concepto de gastos municipales, ó si, por el contrario, no se trata de imposicion alguna?

En el art. 12 en su párrafo segundo se dice:

«Desde luego se declaran exentos del pago del impuesto los contratos de trasmision de los templos destinados al culto de la religion católica apostólica romana, y los de adquisicion de terrenos que los Ayuntamientos, las provincias y el Estado hagan para el ensanche de las vías públicas. Con arreglo á la ley citada, á la general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, Real órden aclaratoria de 16 de Agosto de 1856 y ley de 3 de igual mes de 1866, continuarán tambien exceptuados los actos del traspaso del derecho de explotacion y los de trasmision en cualquier forma de los ferro-carriles y canales de riego, siempre que deban revertir al Estado concluido el término de las concesiones.»

Si es que con esta disposicion se ha tratado de favorecer todavía más á las líneas férreas de lo que realmente lo han sido, podia haberse dicho de una manera clara, porque el Tesoro no está en situacion de ayudar á nadie, y sí solo de atender exclusivamente á sus sagradas y apremiantes obligaciones. Por consiguiente, como segun mis noticias se han hecho varios traspasos de líneas férreas, si este artículo se aprobase en la forma que la comision lo presenta, seria un nuevo perjuicio para el Tesoro, porque se le privaria de un ingreso que puede producirle algunos miles de duros. Atendiendo, pues, á la situacion precaria del Tesoro, debe exigirse que todo traspaso sea considerado como trasmision de dominio, y por consiguiente que pagará el tanto por ciento por la ley establecido en estos casos.

Luego el art. 20 en su párrafo segundo dice:

«Quedarán suprimidos desde 1.° de Octubre de 1876 todos los sellos sueltos que actualmente se fijan en los documentos de las diversas contrataciones de banca y efectos públicos, emitiéndose en su equivalencia y en la misma escala de precios propia de aquellos, letras, pólizas de contratacion y pagarés sellados en forma. Cuando los particulares lo soliciten se estampará en sus documentos el timbre correspondiente por la Fábrica Nacional del Sello. El Gobierno procurará que la fabricacion de estos documentos sea la más perfecta posible, quedando autorizado para contratarla.»

Creo que será un gran peligro autorizar á la fábrica del Sello para que pueda estamparlo; esto puede dar lugar á abusos, y lo que hemos de procurar es evitarlos á todo trance, simplificando las operaciones, porque desde el momento en que se dé semejante autorizacion á la Fábrica Nacional del Sello, podrá resultar que haciendo de ella un uso indebido, venga el Tesoro lastimosamente perjudicado. Si la comision desea que se pueda estampar en las acciones de los Bancos, sociedades de ferro-carriles, fábricas, canales ó cualquiera sociedad anónima, creo que lo procedente seria, en lugar de conceder autorizacion á la Fábrica del Sello para estampar sobre ciertos documentos, vender un papel especial expresando en él su valor y objeto á que se destina, como sucede con el papel de multas, de reintegros y de pagos al Estado. Podria ese papel unirse á las láminas ó documentos á que se refiere el citado artículo, y de esta manera se obtendria el mismo resultado que se pretende con esta autorizacion, á saber: que el Estado cobrara este impuesto.

Dice tambien el párrafo tercero del mismo artículo.

«Serán considerados documentos de giro para los efectos de la ley del papel sellado, todos los que menciona el art. 48 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, y además las delegaciones, abonarés y cualesquiera otros documentos que representen ó constituyan una forma de giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta.»

Conforme estoy, Sres. Diputados, en que se exija lleve sello de giro lo que realmente merezca este nombre, pero con arreglo á esta disposicion, hay que ponerlo cuando constituya un depósito, se haga entrega de cantidades en cuenta corriente al Banco ó á un particular; en una palabra, cuando se trate de operaciones de compra ó venta, ó de la percepcion ó entrega de cantidades.

Débense en mi concepto reformar los sellos de recibos, pero de ninguna manera exigir que vengan á ponerse con ese mismo nombre sobre documentos que no son de la naturaleza de una letra de cambio.

El art. 29, sin que tenga nada que ver con la cuestion de Hacienda, dice:

«Art. 29. Los empleados de la Administracion del Estado en los ramos civil y económico que sirvan en la Península con sueldos de 1.500 pesetas, ó mayores, no podrán ejercer sus cargos en las provincias de su naturaleza, en las que hayan adquirido vecindad dos años antes de sus nombramientos, ni en las que posean bienes raíces ó ejerzan alguna industria, granjería ó comercio.»

Aquí tenemos, Sres. Diputados, lo de siempre: el privilegio para Madrid. Un hijo de Barcelona no puede ser empleado en su país natal, mientras que no se encuentra en análogas circunstancias un hijo de Madrid. Pido que la ley sea igual para todos, y que desaparezcan de una vez privilegios odiosos é irritantes. El hijo de Madrid, ¿puede ser empleado en la capital de España? Pues

que el hijo de Sevilla pueda serlo tambien en su país natal. ¿Hay algun inconveniente para que un empleado sirva dentro de la provincia de su naturaleza? Pues si hay ese inconveniente, debo ser indistintamente para todos los españoles que se encuentren en el mismo caso.

En vista, pues, de lo que llevo dicho, y del mal resultado que hasta ahora se ha obtenido en todo lo que á la Hacienda pública se refiere, espero que el Ministerio tomará una determinacion y realizará con energía lo más conveniente; es menester que se busquen y obtengan todos los recursos que sean necesarios; es preciso que se hagan todas las economías indispensables. En su consecuencia, en vez de paralizar el desarrollo de la agricultura, de la industria y del comercio, lo que conviene es favorecerle de la manera que pueden y deben hacerlo todos los Gobiernos, dando facilidades en todos conceptos, celebrando tratados de comercio, construyendo canales, promulgando leyes que coadyuven al desarrollo tan deseado de los intereses materiales del país. De esta manera creo que se puede colocar esta Nacion á la altura que merece. Y ya que por fortuna tanta gloria ha conseguido el Gobierno terminando la guerra civil y restableciendo el órden público, por lo cual le felicito con toda el alma, deseo poderle dar mi más cumplida enhorabuena si logra dentro de algun tiempo reorganizar los importantes ramos y servicios de la Hacienda pública; necesidad instada por todos los intereses, sin excepcion alguna, de nuestro país.

Termino, Sres. Diputados, con la halagüeña esperanza de que el Gobierno añadirá este nuevo servicio á los muchos que viene prestando á nuestra desgraciada Pátria.

El Sr. **COS-GAYON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **COS GAYON**: Señores Diputados, estamos á 30 de Junio, último dia del año económico. Además, el Congreso ha determinado celebrar sesiones á horas extraordinarias, y la comision no puede olvidar la significacion é importancia de estos dos hechos para imponerse el deber de ser lo más breve posible en los discursos que tenga la obligacion de pronunciar.

Lo que acabo de decir tiene una importancia mayor tratándose de contestar al discurso del Sr. Sedó, que en realidad no ha impugnado de una manera concreta el dictámen de la comision, y cuyas consideraciones en gran parte se refieren á presupuestos anteriores, tan anteriores, como que ha hablado principalmente su señoría de los presupuestos de 1858 y años intermedios hasta el 74. Otra parte de sus observaciones no las ha presentado sin duda el Sr. Sedó para los fines de este debate, puesto que se ha limitado á enviar á los taquígrafos sus datos sin someterlos á la consideracion del Congreso, y supongo yo que no querrá imponer á la comision la obligacion de contestar á lo que solo los taquígrafos conocen en este momento; tanto ménos, cuanto que se ha reservado presentar sus observaciones concretas para cuando llegue la discusion por artículos.

La primera y más importante de las observaciones del Sr. Sedó es la de consignar el hecho de que ha habido déficit en los presupuestos hasta ahora presentados. Sobre este punto todos podemos estar conformes, y yo, yendo más allá que el Sr. Sedó, y ampliando su pensamiento, lo formularé, no ya en una sola proposicion, confundiendo como ha confundido S. S. dos conceptos distintos, sino en dos proposiciones diferentes: primera, desde 1846 hasta la fecha ha habido una constante diferencia de déficit entre los presupuesto y lo recaudado; y segunda, desde 1850 ha habido esa diferencia de déficit entre los gastos ordinarios y los ingresos ordinarios de cada año económico. Y para fijar las cosas en términos más concretos, diré al Sr. Sedó que segun el resúmen del estado que leia aquí al Congreso en alta voz, y que el Sr. Cabezas iba leyendo al propio tiempo por lo bajo, el término medio entre lo presupuesto y lo recaudado dá una diferencia de 9,87 por 100. De modo que el déficit de lo recaudado viene á ser una décima parte de lo presupuesto.

Pero todas estas consideraciones, más que contra el proyecto del Gobierno ó contra el dictámen de la comision, vienen en su abono, porque el Gobierno ha partido esta vez de la base de no hacer sus cálculos sobre los presupuestos anteriores, sino sobre la recaudacion anterior; y lo que el Sr. Sedó debia demostrar era que no es este el medio más seguro y discreto para lo mismo que nos aconseja hacer.

Pero el Sr. Sedó, incurriendo en una contradiccion notoria, al mismo tiempo que censura al Gobierno por haber traido un presupuesto de ingresos que S. S. supone demasiado elevado, sin más razon que la de haber resultado demasiado elevados los anteriores, le acusa porque ha rebajado algunas partidas de las que figuraban en años anteriores, siendo así que cuando hace esto el Gobierno no hace otra cosa que entrar desde luego en la senda que quiere S. S. que entremos. En el impuesto sobre trasmision de derechos reales, por ejemplo, se venia presupuestando la cantidad de 22 millones de pesetas; y como no ha sido esa suma la realizada, se ha rebajado á 16 millones, que es lo que se obtuvo en el último ejercicio.

Las comparaciones de la situacion actual con los presupuestos de 1858 y posteriores, me parecen de tal manera poco pertinentes á esta cuestion, que hasta dudo si es lícito entretener al Congreso con relaciones históricas de esta clase, cuando el Congreso ha adoptado la resolucion de celebrar sesiones extraordinarias solo con el objeto de ganar tiempo. Así es que por mi parte no me considèro autorizado para haeérselo perder entrando en este género de investigaciones.

La comparacion con otros presupuestos más inmediatos podria ser más pertinente, pero no debe perderse de vista la gran variacion que ha habido en las circunstancias. No se puede traer como argumento lo sucedido en el año 1874-75 para suponer que las cifras que entonces figuraron sean las que deban ahora figurar, porque entre el período de ese ejercicio y este nuevo hay una inmensa diferencia por el tránsito del período de guerra al período de paz. Durante el ejercicio de 1874-75 habia 19 provincias por lo ménos en que por consecuencia de la guerra la accion administrativa estaba completamente paralizada, ó era por lo ménos muy imperfecta.

La diferencia, reducida á números, la indicó ya ayer mi compañero de comision el Sr. Fabié; pero no me parece inoportuno reproducir este recuerdo. En el año de 1874-75, la recaudacion que se obtuvo por los ingresos correspondientes á aquel mismo año no pasó de 623 millones de pesetas, y hay que advertir que en éste hay ya una grandísima ventaja respecto del año anterior, en que se habian recaudado 20 millones de pesetas ménos. En la actualidad, en el primer semestre del año económico que hoy termina se han recaudado 294 millones de pesetas; y suponiendo, como es de suponer, que en el segundo semestre se recaudará esta misma cantidad, y que en el período de ampliacion se recau-

dará la parte proporcional que corresponde á esta misma cifra, la recaudacion durante este año será de 668 millones de pesetas; es decir, que la del 73-74 fué de 610; la del 74-75 fué de 623, y la del año económico que hoy termina de 668.

Por estos datos veis, Sres. Diputados, que la Administracion no está en un período de decadencia. Que lo haya estado durante los últimos sucesos políticos por que ha pasado el país, eso á nadie podia extrañar. En un país en que se ha llegado al extremo de que un golpe de Estado haya coincidido con tres guerras civiles simultáneas, el trastorno general por que pasaba la Nacion por fuerza habia de afectar en poco ó mucho á la Administracion pública. Lo que hay que investigar es si la Administracion pública ha entrado ya enérgicamente en un período de mejora, y de eso me parecen un síntoma elocuente los datos que acabo de exponer.

Estamos, pues, conformes el Sr. Sedó y la comision en lo que ha constituido la principal parte de su discurso: primero, en el hecho de que, en efecto, hasta ahora los presupuestos han presentado en su realizacion una diferencia de déficit entre lo presupuesto y lo recaudado; segundo, en que conviene evitar eso hasta donde sea posible para en adelante.

Mucho ménos extenso que en esto, aunque mereceria en mi concepto que lo hubiese estado más, ha estado el Sr. Sedó en la explicacion de las razones que tiene para suponer que el Gobierno primero y la comision despues no han procurado entrar por el camino que S. S. desea. Las cifras que hoy vienen calculadas, como he tenido la honra de exponer al Congreso respecto de las contribuciones ya de antiguo establecidas, se fundan, por regla general, en datos de la recaudacion, cuando no ha habido un motivo para hacer variacion en ellas, y los aumentos que hay respecto de las rentas de antiguo establecidas, así como las cifras de las nuevas, se fundan en razones atendibles, y algunas tambien en los datos más próximos de la recaudacion.

En tabacos, por ejemplo, hay una cifra que no corresponde á la recaudacion de años anteriores; una cifra que viene muy aumentada; pero despues de una experiencia de muchos meses durante los cuales las nuevas reformas introducidas vienen dando un ingreso mensual constante de 6 ó 7 millones de reales de aumento sobre la recaudacion anterior, no parece pues temerario en manera alguna el fundarse en este aumento para calcular más crecida la recaudacion del año próximo. Las aduanas tienen tambien un aumento que no corresponde tampoco á la recaudacion de años anteriores, pero que procede del aumento que viene ya notándose en los pocos meses que han transcurrido despues de la terminacion de la guerra civil; porque naturalmente cuando el cuerpo de carabineros no podia cerrar la frontera por hallarse ocupado en las operaciones activas de la guerra, claro está que la recaudacion de aduanas tenia que resentirse notablemente; sin embargo, á pesar del poco tiempo trascurrido, la mejora es ya mucho mayor.

Hay otros impuestos con fórmulas y reglas nuevas, y otros ingresos enteramente nuevos, en los cuales falta hasta cierto punto el dato de recaudacion anterior, y en éstos el Gobierno y la comision han procurado ceñirse á las consideraciones más atendibles y proceder con la mesura y prudencia que les ha sido posible. Acaso no se realizarán todas las previsiones; acaso será prudente creer, como el Sr. Sedó, que respecto de esos impuestos nuevos no se podrá, por lo ménos en el primer año económico, realizar todo lo que se presupone. Esta es una consideracion que conviene tener presente para que el sobrante que en este momento resulta de 19 millones de pesetas, ó mayor ó menor que pueda quedar despues que el Congreso vote lo que tenga por conveniente acerca de este punto no se tome como una cifra que sirva para rebajar los gastos ó disminuir las cuotas de la contribucion. Yo creo prudente que este sobrante que en este momento resulta en el papel de 19 millones de pesetas no lo consideremos como una cifra sólidamente establecida; seria sin duda temerario afirmar desde luego que lo que hemos propuesto como ingresos nuevos se ha de realizar. Debo decir, sin embargo, que en los ingresos que se proponen de nuevo las partidas verdaderamente más cuantiosas, y tambien por desgracia las más sensibles y más dolorosas, como son el descuento á las clases activas y pasivas y otras que están en el mismo caso, son las más seguras; y que aquellas cifras en que puede haber más fácilmente error de cálculo ó de apreciacion no disminuirian de una manera notable la cifra total del presupuesto.

Despues de la primera parte del discurso del señor Sedó, á que he contestado con estas breves observaciones, en todas las cuales, ó en casi todas, me parece que podemos estar completamente de acuerdo el Sr. Sedó y la comision, S. S. ha dicho algo respecto de las autorizaciones que en el proyecto se conceden al Gobierno, impugnándolas primeramente en términos generales, declarándose poco partidario de las autorizaciones, y despues haciendo algunas brevísimas censuras respecto de cada una de ellas.

En cuanto á la impugnacion general, realmente en otro caso podria ser más oportuna que en el actual, porque apenas hay una autorizacion ámplia verdaderamente digna de este nombre en el proyecto de la comision; la mayor parte de las veces que en el proyecto de la comision se dice «se autoriza al Gobierno para hacer tal cosa ó tal otra,» podria decirse del mismo modo: «el Gobierno hará tal cosa sometiéndose á tales ó cuales reglas.» Todo lo que es verdaderamente materia legislativa y tarea propia de los Cuerpos Colegisladores, está ya impuesto como condicion al Gobierno, á quien se dá solo autorizacion para las cosas propias de las facultades del órden administrativo.

Dice el Sr. Sedó, por ejemplo: me parece excesiva la autorizacion que se concede al Gobierno en este párrafo del art. 4.°: «El exceso de los intereses de los bonos en circulacion sobre la cantidad que en metálico se recaude por las ventas de bienes desamortizados, si le hubiere, se cubrirá con el producto de la negociacion de pagarés de vencimientos posteriores á la fecha en que deban ser amortizados los bonos.»

Al Sr. Sedó, no solamente le parece excesiva esta autorizacion, sino que cree ver en ella tres autorizaciones. Sin embargo, la cosa no puede ser más sencilla. Los bonos devengan un interés, hay obligacion de pagarlo; tienen aplicados para su pago el importe de los pagarés de los bienes nacionales. En el caso de que el importe de los pagarés de bienes nacionales no alcance al pago de los intereses de los bonos, ¿qué se hace? Y el Gobierno y la comision dicen: «pues para ese caso se negociarán los pagarés de bienes nacionales de fecha posterior, en la cantidad necesaria suficiente para cubrir este descubierto.

Y vea el Sr. Sedó como aquí está fijado el importe de la negociacion. Decia S. S. que falta la cifra; pues la cifra será la que sea necesaria: hasta donde no alcance la realizacion de los pagarés de los compradores

de bienes nacionales, se negociarán los pagarés de bienes nacionales de vencimientos posteriores que sean necesarios.

Respecto de la contribucion territorial, entiende el Sr. Sedó que el proyecto de la comision consigna una cifra irrealizable. ¿No ha dicho esto S. S.? ¿No ha dicho que le parece exajerada la cifra que se ha presupuesto? (*El Sr. Sedó*: Hay diferencia entre exajerada é irrealizable.) En ese caso, ¿la exajeracion sobre qué recae? (*El Sr. Sedó*: En que se exajera un poco más de lo que creo se puede sacar.) Es decir, que se exije al contribuyente más de lo que puede dar. (*El Sr. Sedó*: Me parece que no se recaudará la cantidad que se presupuesta.) Pues eso es ser irrealizable, ó yo desconozco por completo el significado de las palabras. Entiendo yo por irrealizable, que se habia puesto una cifra que no se podia realizar. (*El Sr. Sedó*: En su totalidad.) En su totalidad; pero en fin, no discutamos sobre la palabra, puesto que estamos de acuerdo respecto de la idea.

Pues la comision no ha hecho más que atenerse á los datos existentes, y la recaudacion que supone de la contribucion territorial es, ni más ni ménos, que la que resulta de la riqueza imponible que está confesada y reconocida, y con arreglo á la cual se hace el reparto.

Y respecto de ésto, y uniendo á ésto lo que el señor Sedó ha dicho sobre la recaudacion de las contribuciones directas por el Banco, se me ha de permitir decir, contestando, no solamente al Sr. Sedó, sino á algunas cosas que se han dicho aquí, que no ya el Sr. Sedó, sino algunos que de ésto hablan, no tienen al parecer suficiente noticia de la manera con que se hace la recaudacion de contribuciones por el Banco. El Banco en cada provincia hace la recaudacion exactamente lo mismo que un recaudador particular; el Banco no recauda ni deja de recaudar lo que quiere, como ha dicho el señor Sedó.

El Banco no tiene interés en cobrar á los que pagan bien y son pudientes, y en no cobrar á los que pagan ménos ó á los que pagan mal. La diferencia de hacerse la recaudacion por el Banco ó por contratistas especiales en las provincias, consiste única y exclusivamente en que haciéndose la recaudacion por el Banco, es uno mismo el recaudador que hace la recaudacion en todas las provincias; pero no por eso deja de hacerse dentro de cada provincia la recaudacion del mismo modo que se hacia antes. El Banco no tiene más intervencion en la recaudacion que la de recibir de la Administracion los recibos talonarios y la de devolverle las cantidades que importan estos recibos, y además aquellos que no hayan sido hecho efectivos, y justificando las causas por que no lo hayan sido; causas que tiene que apreciar la Administracion, y no se da de baja en la cuenta del Banco ninguna de las partidas contenidas en los recibos que se le han entregado para la recaudacion sino despues que la Administracion ha encontrado que las causas están justificadas; de manera que el Banco tiene el mismo interés que cualquier otro recaudador en recaudar todos los recibos que se le entreguen, porque si no cobra todos esos recibos, si deja de cobrar alguno sin causa justificada respecto del contribuyente, el Banco tiene que pagar lo que el contribuyente no ha pagado.

La contribucion industrial y de comercio viene en efecto con una baja, pero solo comparándola con presupuestos anteriores, que ni el Gobierno ni la comision han tomado como base sólida para sus cálculos, y no si se la coteja con las recaudaciones anteriores. El Gobierno recauda hoy más que lo que se recaudaba anteriormente. Los diez primeros meses de este año económico que hoy termina, comparados con los diez primeros meses del año económico anterior, dan una diferencia que es la siguiente: de 1.° de Julio de 1874 á fin de Abril de 1875, se recaudó por contribucion industrial y de comercio 13.785.000 pesetas; y en los mismos diez meses correspondientes al año económico actual de 1875-76 se ha recaudado 16.463.000 pesetas; por consiguiente, hay un aumento de 2.668.000 pesetas. De modo que por una parte la Administracion consigue una mejora en la recaudacion, y por otra parte la Administracion cree obrar prudentemente no trayendo al presupuesto de este año cifras cuya realidad no está acreditada por la experiencia; porque es un presupuesto especial que viene unido con un arreglo de la deuda, y es por consiguiente un presupuesto en que hay obligacion mayor de evitar hasta donde sea posible todo déficit, porque cualquier déficit que resultase en este presupuesto entre los ingresos ordinarios y los gastos ordinarios, podria tener influencia, no solamente sobre la cuenta del ejercicio económico de 1875-76, sino sobre los presupuestos posteriores: cuando estamos haciendo un arreglo con los acreedores, es necesario nivelar hasta donde sea posible los gastos ordinarios con los ingresos ordinarios; y por esta razon la Administracion pública, despues de cumplir con su deber y de procurar hasta donde es posible el aumento de la recaudacion dentro de las condiciones legales, cree obrar prudentemente no poniendo como cifras las que han figurado en presupuestos anteriores, pero que no se habian podido realizar.

El Sr. Sedó, al hacer la comparacion de otros ingresos ha notado, creyendo que hacia con eso una grande impugnacion, que hay algunas partidas que vienen exactamente iguales que en los presupuestos anteriores. Cuando no ha habido un motivo para aumentar ó disminuir el crédito, la Administracion ha tomado la cifra tal como está en los presupuestos anteriores, y no se la debe censurar porque no se haya ocupado siquiera en redondear los números. Pero esta es una cuestion pequeña, que no merece ocupar la atencion del Congreso.

El Sr Sedó despues de esto ha ido examinando rápidamente el articulado de la ley de presupuestos, y haciendo á cada uno de sus artículos algunas ligeras observaciones, siendo de notar que se ha limitado á esta impugnacion, sin haber hecho indicacion ninguna de las soluciones nuevas que él podia traer, insistiendo por lo visto para obrar así, en su propósito de traer las soluciones cuando se discutiese artículo por artículo; esto pone en el caso á la comision de no poder contestar todavía á observaciones que el Sr. Sedó se ha reservado. Diré sin embargo breves palabras en contestacion á las breves tambien que á cada uno de los artículos ha dedicado el Sr. Sedó.

En el descuento de las clases pasivas reconoce el señor Sedó una triste necesidad, pero desea sin embargo que se tenga presente la consideracion de que las personas de que se trata necesitan tener recursos para vivir. A su tiempo llegará esta discusion, que creo será quizás algo detenida, y entonces el Congreso tendrá ocasion de ocuparse de ello.

Al hablar de los empleados, el Sr. Sedó ha manifestado una idea que viene aquí fluctuando en la atmósfera, y de tanta trascendencia, que creo será preciso más pronto ó más tarde entrar en un debate ámplio que ponga las cosas bien en claro; no nos hagamos ilusiones, ni

creamos que basta echar la culpa de todo lo que sucede á la Administracion pública; en la desesperacion de no poder inventar nuevos impuestos ni disminuir los gastos; en la desesperacion de no encontrar la respuesta que algunos habian buscado al clamor que por todas partes se levantaba contra la situacion en que se encuentra la Hacienda pública, clamor que no puede ser más discordante, porque mientras reclaman los acreedores diciendo que el Estado tiene obligacion de pagarles íntegro el producto de sus créditos se levantan á su vez los contribuyentes, con mucha razon, á decir que es imposible pagar mayor contribucion, en esta situacion desesperada parece que se ha encontrado una fórmula comun para todos los clamores, que es echar la culpa á la Administracion, y encargarla de que resuelva como Dios la dé á entender el problema de pagar más cobrando ménos.

Yo no digo que la Administracion esté en un estado perfecto; yo no digo que todos los empleados cumplan con su deber y trabajen al dia, como dice el señor Sedó, todas las horas y todos los minutos que la Pátria puede exigirles; yo no digo, contestando á otra de las observaciones de S. S., que no haya casos de inmoralidad, desgraciadamente, en el personal de la Administracion pública; lo que yo digo es que los trastornos que ha sufrido la Nacion, y las desgracias del país, ocasionados por grandes convulsiones políticas, acaso deban citarse en abono de la Administracion, porque se ha mostrado bastante poderosa y bastante bien establecida para resistir todas las perturbaciones, como acaso no las hubiera resistido la Administracion de otro país.

Respecto de la inmoralidad, tengo que decir otra cosa, y es, que es incuestionable que hay síntomas de inmoralidad en el país, y es preciso que el Gobierno busque remedio á los males que esos síntomas revelan; pero para mí hay una verdad de evidencia suprema, y es que de todas las manifestaciones posibles de la inmoralidad, la que en España está más extendida, la que tiene más hondas raíces, la más peligrosa, la que invade todos los recintos, es la facilidad de la calumnia; para cada empleado público que es bastante miserable para cometer una prevaricacion por cohecho, hay diez hombres que son capaces de hacerse, consciente ó inconscientemente, órganos ó propagandistas de cualquier calumnia; por cada empleado que merece que se le corte la mano, hay veinte difamadores que son muy merecedores de que se les arrancase la lengua en la plaza pública por la mano del verdugo.

Permítanme los Sres. Diputados este desahogo, porque realmente á los que tenemos por nuestras especiales posiciones el deber de defender contra cargos injustos á la Administracion pública, algo nos ha de ser permitido oponer á los incesantes ataques que por todas partes se dirigen á los funcionarios públicos, en tales términos, que por tal camino el ser empleado llegaria á convertirse en poco tiempo en un estigma, ó en un sanbenito.

Nos ha hablado el Sr. Sedó de la inmoralidad de ciertos ramos de la Administracion en la provincia de Barcelona. Nótase en muchas partes, y nótase en unas más que en otras la tendencia á la difamacion esparcida por los mismos defraudadores de la Hacienda pública; de tal manera, que hay comarcas á que no puede llegar un hombre honrado que tenga que intervenir en aduanas, por ejemplo, sin que los contrabandistas de todas clases levanten contra él acusaciones respecto de su moralidad; así como hay comarcas tambien á las que no puede llegar un hombre honrado que tenga que intervenir en el subsidio industrial y de comercio, sin que los anónimos y denuncias no anónimas vengan á poner en duda su buena reputacion, y á veces se llegue á empapelar á un hombre de bien que en justicia deberia empapelar á sus denunciadores. Hay ramos de la Administracion de los cuales el Gobierno realmente tiene ménos motivos de estar satisfecho que de otros. Respecto de esto, como de otras cosas que se refieren á estos delicados asuntos, hablando como hablamos todos aquí de buena fé, podemos llegar á un acuerdo comun, á una opinion unánime. (*El Sr. Arenillas.* ¿Y los investigadores y recaudadores?) Respecto de los ramos que cita un señor Diputado, en efecto no tengo inconveniente en decir que la Administracion superior está descontenta.

Señores Diputados, recordando el precepto que al principio de mi discurso he dicho que se habia impuesto la comision, no voy á molestar por más tiempo la atencion del Congreso. Resumiendo, digo que con gran parte de las indicaciones que ha hecho el Sr. Sedó, la comision está de acuerdo, por más que no lo esté con todos los comentarios que ha hecho S. S. Muchas de ellas no han tenido más objeto que llamar la atencion de los Sres. Diputados sobre puntos de cierta importancia, como, por ejemplo, el hecho constante de que los presupuestos en su realizacion no han correspondido á los presupuestos en sus cálculos. Por desgracia, este es un hecho cierto y constante, así como tambien es cierto que desde 1850 hasta ahora ha habido siempre déficit entre los gastos ordinarios y los ingresos ordinarios de cada año económico. Es por consiguiente un deber en nosotros el no hacer un presupuesto con cifras ilusorias, presentando cálculos que no estén acreditados por la experiencia.

En cuanto á las autorizaciones, si en efecto hay algunas que por las circunstancias especiales por que la Hacienda pública pasa en estos momentos de transicion del período de la guerra al de la paz, se piden sin traer desde luego los detalles del plan que habrá de seguirse en los servicios á que esas autorizaciones se refieren, bueno es hacer constar que por regla general no se concede otra cosa al Gobierno que aquello que está realmente dentro del ejercicio legítimo de sus facultades administrativas.

Y por lo tocante á las observaciones, breve cada una de ellas, que el Sr. Sedó ha hecho respecto del articulado del presupuesto, aparte de las más breves que yo he tenido la honra de exponer á la consideracion del Congreso, serán tratadas más ámpliamente cuando llegue el caso de que el Sr. Sedó las amplíe, como ha anunciado, en los debates sobre el articulado del proyecto de ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion. Pasa el Congreso á reunirse en secciones.

Se leyó, remitido y modificado por el Senado, el proyecto de ley eximiendo del pago de derechos de arancel la tubería de hierro con destino á la conduccion de aguas á la villa de Rivadesella. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm.* 97, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende la sesion para continuarla á las dos.»

Eran las once y media.

Continuando la sesion á las dos y media de la tarde, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Discusion del dictámen de la comision de Actas.»

Leido el relativo al acta del distrito de Arévalo, provincia de Avila (*Véase el* Diario *núm.* 96, *sesion del* 28 *del actual*), dijo

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. José Canalejas y Casas.

El Sr. PRESIDENTE: Queda proclamado Diputado el Sr. Canalejas y Casas.

El Sr. PRESIDENTE: Discusion del dictámen de la comision de Incompatibilidades.»

Leido el referente al Sr. D. Tomás Rodriguez Rubí (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm.* 96, *sesion del* 28 *del actual*), dijo

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado en la forma siguiente:

«La comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva declarar compatible el ejercicio del destino de consejero de Estado, que aquel desempeña, con el cargo de Diputado.»

Se leyó, y hallándose conforme con lo acordado se votó y aprobó definitivamente, el proyecto de ley sobre reforma de los artículos 297 y 303 de la ley hipotecaria. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las secciones en su reunion de esta mañana habian acordado los siguientes nombramientos de comision:

Para la proposicion de ley prorogando el plazo para la terminacion de las obras del ferro-carril de Zaragoza á Val de Zafan.

Sres. Escudero y Leon.
Navascués.
Fernandez de la Hoz.
Perez Garchitorena.
Goicoerrotea.
Marton.
Navarro de Ituren.

Para la de cesion en propiedad al Ayuntamiento de Madrid de los Jardines del Buen-Retiro y del Palacio de San Juan.

Sres. Morcillo.
Peñuelas.
Ródenas.
Marqués de Sardoal.
Alvarez Mariño.
Marqués de Malpica.
Moyano.

Para el suplicatorio del juez de Santo Domingo de Málaga pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. Federico Villalva.

Sres. García Lopez.
Botella (D. Francisco).
Isasa.
Santos.
Guirao.
Lopez y Gonzalez.
Danvila.

Mista para el proyecto de ley reformando los artículos 297 y 303 de la ley hipotecaria.

Sres. Conde de Torreanaz.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Cavero.
Toro y Moya.
Viñas.
Albacete.
Sanchez Milla.

Mista para el proyecto de ley eximiendo del pago de derechos la tubería para conducir aguas á Rivadesella.

Sres. Vizconde de Manzanera.
Conde de Villanueva de Perales.
Marqués de Guadalest.
Santa Cruz.
Suarez Inclan.
Pinedo.
Cápua.

Dióse cuenta de que las secciones habian autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Romero Ortiz, sobre pension á Doña Antonia de Rada, viuda del teniente general D. Ramon de Castañeda. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del Sr. Fernandez de la Hoz, estableciendo bases para el arreglo de las carreras judicial y fiscal. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Perier aprobando los estatutos de la sociedad titulada «La Constructora Benéfica,» y declarando exentos de toda clase de contribuciones los edificios que construya dicha asociacion. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del Sr. Fernandez Cadórniga, sobre indemnizaciones por los daños causados á los viajeros en los siniestros de los ferro-carriles. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. PRESIDENTE: Entra á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Canalejas y Casas, anunciándose que ingresaba en la seccion segunda.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, cuatro enmiendas al dictámen de la comision de Presupuestos referentes al articulado de la ley.

Del Sr. Gamazo, al art. 23.

Del Sr. Cápua, al art. 31.

Del Sr. Diaz Herrera, para que se adicione un nuevo artículo.

Del Sr. Albacete, sobre una nueva disposicion.

(*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y se acordó pasar á la comision de Presupuestos, la siguiente comunicacion:

«SENADO.—Excmos. Sres.: Adjunto remitimos á V. EE. para los efectos correspondientes, el presupuesto de gastos del Senado para el año económico de 1876-77. Dios guarde á V. EE. muchos años. Palacio del Senado 30 de Junio de 1876.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Diose cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la comision que entiende en los proyectos de ley declarando libres de todo gasto las mercedes de Grandeza de España dadas á varios Sres. Diputados por mérito de guerra, habia elegido presidente al Sr. Rodriguez Rubí, y secretario al Sr. Conde de las Almenas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la totalidad del presupuesto de ingresos. El Sr. Sedó tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **SEDÓ**: No he de ser ménos breve para rectificar, Sres. Diputados, de lo que ha sido el indivíduo de la comision que ha contestado á mi modestísimo discurso.

Se lamentaba el Sr. Cos-Gayon al principio de su discurso de que estuviéramos á 30 de Junio y se empezara hoy la discusion de este presupuesto. Supongo que al lamentarse de este hecho no ha querido de ninguna manera dirigir un cargo á la Cámara, y ménos á nuestro dignísimo Presidente; porque si el presupuesto se ha traido aquí hace tres dias, ¿podíamos nosotros empezar la discusion antes? ¿Era posible discutir este presupuesto sin que la comision le hubiese presentado y sin que estuviera repartido? Conste, pues, que no puede haber de ninguna manera una inculpacion á los Diputados en el hecho de que estamos á 30 de Junio y que no está discutido el presupuesto; será para algun otro; yo no quiero averiguar de quién es la culpa, ni cuáles son los motivos que han podido ocasionar este retraso, y por consiguiente nada más tengo que decir sobre este particular.

Empezó el Sr. Cos-Gayon diciendo que yo he citado aquí muchos presupuestos, y alguno de ellos muy antiguo. Es verdad, pero ha sido con el objeto de demostra la imprevision que han tenido muchos ó casi todos los Ministros al exagerar los ingresos y al disminuir los gastos aparentemente, dando por resultado *déficits* que por desgracia guardamos bien en la memoria todos los contribuyentes. Me proponia conseguir con ello que de una vez se presentaran presupuestos exactos, y ver si con este ejemplo podemos entrar en una nueva era, y acabar con esos *déficits*, que despues tenemos que cubrir con nuevas emisiones de deuda.

Ha dicho despues S. S. que hice comparaciones entre el presupuesto actual y otros varios. No es exacto; me concrete simplemente á comparar el presupuesto actual con el de 1874-75; los demás no los he comparado; no hice más que poner de relieve los *déficits* y hacer presente los sacrificios que el país habia hecho para pagarlos.

Nada tengo que añadir á lo que S. S. ha dicho coincidiendo con mis opiniones; esto es, que en los presupuestos actuales figuran partidas que desgraciadamente no producirán la cifra que en ellos se consigna; pues si uno de los dignos indivíduos de la comision, que tiene motivos para saber lo que se podrá recaudar, empieza por hacer esa confesion, ¿qué hemos de hacer los Diputados que solo nos regimos por presupuestos anteriores y que no podemos tener los detalles que tiene S. S.? Si S. S. empezaba por confesar que realmente se consignan partidas de dudosa cobranza ó ingreso, ¿qué extraño es que los demás Diputados abriguen esos recelos ó desconfianzas?

Me ha atribuido S. S. un error que no he cometido, suponiendo que he dicho que los delegados del Banco cobran lo que quieren y no cobran lo que no quieren. No es eso; lo que he dicho es que era muy cómodo para los recaudadores de contribuciones ó delegados del Banco consignar en un artículo del presupuesto que las partidas fallidas se distribuyan entre los contribuyentes que hayan pagado, porque de esa manera esos recaudadores de contribuciones encuentran muy facilitado su trabajo. ¿Tienen que ir á cobrar á un pueblo que está á cierta distancia de donde ellos viven? Pues no hay necesidad de molestarse, el resultado es igual; se cobra al año siguiente, imponiendo una pena al contribuyente que cumple su deber y premiando al moroso; evidente injusticia que envuelve esta autorizacion exigiendo al contribuyente que satisface con puntualidad sus cuotas, lo que han debido satisfacer aquellos que no han pagado.

Ha dicho S. S. que me habia extrañado de que en el presupuesto de ingresos figurasen partidas exactamente iguales á las de años anteriores. No he dicho eso, porque seria una cosa muy lógica y muy natural que si el año anterior se estableció un impuesto que dió por resultado un ingreso de 20 millones, se presupuestara este año en la misma cantidad. Lo que realmente me causó cierto asombro fué que la partida destinada al pago de obligaciones de bienes nacionales se fijara precisamente en la misma cantidad de los ingresos. Además dije que esta partida no me parece muy exacta, ni la comision tendrá mucha seguridad en ella, cuando en el artículado viene pidiendo una autorizacion para que el Gobierno pueda negociar los pagarés de bienes nacionales con objeto de saldar la diferencia que en esta partida pueda resultar. Creo, pues, que todos los señores Diputados se extrañarán conmigo desde el momento en que se consigna una partida de 40 millones para el pago de obligaciones de bienes nacionales, otra de ingresos de 40 millones del producto de dicha venta, y en seguida se pide una autorizacion diciendo: si el producto no bastase á cubrir esa cantidad se podrá usar de los pagarés de bienes nacionales hasta cubrirla. No estaban, pues, fuera de lugar mis apreciaciones, pues de lo contrario no habia para qué pedir una autorizacion con objeto de poder cubrir la diferencia.

Dijo S S. que la Administracion no tiene la culpa de lo mal que se administra la fortuna pública. No he dicho que la tuviera por completo, sino en gran parte, porque estaba muy descuidada; y la prueba de que es así, está en que S. S. ha tímidamente reconocido que efectivamente habia que hacer mucho sobre la Administracion pública. Me alegro de que S. S. opine de esta

manera, porque desde el elevado puesto que ocupa, mucho puede contribuir á que la Administracion pública se perfecione.

Y al decir que la Adminstracion estaba muy descuidada he podido citar una de las Direcciones del departamento á que S. S. pertenece. En la Direccion de propiedades y derechos del Estado, si en ello no padezco error, si mis noticias no son inexactas, existen en la actualidad 72.000 expedientes pendientes de resolucion; dígase si esto no es administrar mal la fortuna pública. Y otra de las pruebas es que no tenemos todavía cuentas generales del Estado desde el año 67 hasta la fecha, lo cual prueba que la Administracion no andará muy bien cuando por espacio de muchos años no se sabe en el Ministerio de Hacienda ni lo que se ha cobrado, ni en qué concepto, ni qué aplicacion se ha hecho de lo recaudado, lo que no sucede en una casa medianamente administrada.

Me conviene tambien aclarar un error que el señor Cos-Gayon me ha supuesto respecto á empleados públicos. No he dicho que todos cometieran abusos, pero sí que hay muchos que los cometen. Acabo de presentar á S. S. ejemplos de lo que he dicho. Además, por casualidad ha venido un periódico á mis manos que lo prueba una vez más. Es el *Diario de Reus*, que dice que la Audiencia de Barcelona ha confirmado la sentencia del juez de primera instancia de Tarragona impuesta á dos empleados de la Administracion económica por abusos cometidos en el desempeño de su cargo, que consiste en catorce años de correccional, multa de 3.500 pesetas, inhabilitacion perpétua é indemnizacion de cierta suma. (*El Sr. Cos-Gayon*: Ese es un acto de justicia de que nos debemos felicitar.) Esto prueba que hay algunos que cometen abusos. (*El Sr. Cos-Gayon*: Y que van á presidio.) Me extrañaba tanto más esta negativa, cuanto que no hace mucho dias que otro individuo de la comision, el Sr. Marqués de Salamanca, dijo que se cometian abusos en la Administracion, que habia empleados que no cumplian con su deber y que no ingresaban en el Tesoro las cantidades que debian ingresar por inmoralidad de algunos de ellos.

Tambien ha dicho S. S. que algunas de las cifras que he citado no eran completamente exactas. A esto no tengo que contestar sino que todas son oficiales; si las cifras que se publican en la *Gaceta* respecto á las cuentas generales del Estado... (*El Sr. Cos-Gayon*: No he dicho eso.) Pues habré entendido mal. (*El Sr. Cos-Gayon*: He dicho que no estaban conformes con las apreciaciones que hacia S. S. sobre esas cifras exactas.) Conste, pues, he citado las cifras oficiales.

Ha dicho S. S. que el Banco abona al Tesoro todas las partidas, aunque no las recaude, siempre que no justifique de una manera terminante los motivos ¡por qué no las ha cobrado. Sobre eso solo tengo que hacer dos observaciones: la primera, que por mí habla la cuenta del Banco con el Tesoro, en la cual figura el Banco con más de 1.000 millones de reales de deuda al Tesoro; y la segunda, que yo no sé dónde estan los expedientes que justifican que esas cantidades no se han podido cobrar. No diré que no haya alguno, pero me atrevo á asegurar que la inmensa mayoría de ellos no existe, y supongo que el Banco dá las partidas muchas veces como fallidas sin formacion de expediente. No diré que esas cuentas que haya dado el Banco sean definitivas, ni que no las dé algun dia; pero conste que hoy por hoy esa gran cantidad que ha dejado de ingresar en el Tesoro no está justificada de una manera terminante, sino que únicamente consta por la palabra, siempre muy honrada, del gobernador del Banco de España.

Refiriéndose al temor que tengo de que como siempre sucede al final del ejercicio suben los gastos más de lo que generalmente se presupone, ha dicho S. S. que no daria este resultado el presupuesto actual. Las palabras de S. S., confieso que no me han tranquilizado.

No hace muchos dias que el Sr. Ministro de la Guerra desde el banco azul nos decia que el presupuesto destinado á su departamento era tan reducido que no creia posible poder salir adelante con él, y que creia que le iba á ser preciso recurrir á un presupuesto extraordinario; hé aquí por qué decia que los gastos consignados en el presupuesto no se habian estudiado con la detencion debida.

A los demás puntos de mi desaliñado discurso, ó no ha contestado el Sr. Cos-Gayon, ó ha dicho que estaba conforme conmigo; y por lo tanto, rectificados ya todos los errores que se me han atribuido, me siento, dando las gracias al Congreso por la benevolencia con que me ha escuchado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Guillelmi tiene la palabra, segundo en contra.

El Sr. **GUILLELMI**: Me levanto á impugnar el presupuesto de ingresos, porque, á mi juicio, los arbitrios y los impuestos en él consignados no son suficientes para llevar al Tesoro la cantidad que se ha considerado necesaria á satisfacer cumplidamente la cifra á que se eleva el presupuesto de gastos. Esta apreciacion, mejor dicho, esta conviccion, ha nacido en mí del estudio y del análisis que he hecho, no solo de los presupuestos sometidos hoy á nuestro exámen y aprobacion, sino del resultado obtenido en los ejercicios de anteriores presupuestos.

No me detendré mucho en demostrar á los señores Diputados lo que todos saben mejor que yo, que es la escasa verdad que los presupuestos encierran. Para esto me basta solo recordar el resultado de los anteriores ejercicios, y si no remitirles, no á un exámen político, sino á la lectura de las cuentas generales del Estado. En efecto, señores, leyendo, hojeando solamente las cuentas generales del Estado, se ve clara y distintamente demostrado que la cifra que se presupuestó ó que se calculó para los gastos, merced á los suplementos de crédito y de tantos abusos como de esto se ha hecho, siempre se elevaron los gastos mucho más allá de lo presupuestado. Por el contrario, se ve constantemente que la cifra calculada de ingresos jamás llegó á realizarse; de aquí el déficit constante con que han venido saldándose los presupuestos; y claro es que gastándose más de lo presupuestado y recaudándose mucho ménos, al fin del ejercicio el resultado no puede ser más que saldarse el presupuesto con un gran déficit; déficit, señores, que si bien en algunos años han sido de corta consideracion, en otros las cifras ó las diferencias entre los gastos y los ingresos han sido tales, han sido de tal consideracion, que pueden llamarse verdaderamente aterradoras. Estos déficits naturalmente han tenido que saldarse por los medios que los Gobiernos poseian, de constantes emisiones de deuda consolidada ya interior ó exterior, ya en bonos ó en billetes del Tesoro, y con aumentos excesivos en la deuda flotante.

Pero antes de pasar adelante, antes de entrar en el fondo de la cuestion, deseo hacer constar de una manera clara, precisa, terminante, y que no dé lugar á dudas, ni á falsas ó calumniosas interpretaciones; deseo hacer constar, repito, que yo no hago oposicion al Go-

bierno de S. M., y que tan dignamente preside el señor Cánovas del Castillo, persona á quien le debo atenciones y consideraciones que jamás he merecido, á quien respeto por su profundo saber y sus grandes conocimientos, y á quien admiro por sus constantes y repetidos triunfos en el Parlamento, debidos á su portentosa elocuencia. No; yo no hago oposicion al Gobierno de Su Majestad; mis deseos son más altos, mis fines son más patrióticos; yo aspiro, Sres Diputados, á que el Tesoro por mi iniciativa, como representante del país, allegue medios y recursos nuevos y tan valiosos, y en cantidad suficiente para atender á las pesadas cargas que le abruman y sacarle á mejor estado financiero que en el que hoy se encuentra; en una palabra, á levantar nuestro crédito para que llegue un dia de ventura y felicidad para nuestra querida Pátria; esas son mis aspiraciones, ese es el solo móvil que me ha inducido á presentar á la Cámara mis observaciones.

Decia, Sres. Diputados, que siendo constantemente los gastos superiores á los ingresos, que habiéndose saldado con déficits los presupuestos, habia tenido que recurrirse á la emision de esa enorme cantidad de deuda que hoy nos abruma, y á que el Tesoro tuviera tambien las cargas pesadísimas que todos sabemos. Yo creo que llevar á la propiedad y á la industria del país nuevos impuestos, nuevas cargas, nuevas gabelas, es absolutamente peligroso, y hasta imposible seria ni más ni ménos, señores, que tratar de realizar aquel cuento que todos sabeis de la gallina de los huevos de oro; esto es imposible; por el contrario, creo que es preciso pensar muy sériamente el dia que el Tesoro cuente con los recursos necesarios para satisfacer los gastos, y satisfacerlos cumplidamente, en aminorar las pesadísimas cargas que agobian estas dos manifestaciones de la riqueza pública, la industria agrícola y la propiedad, para que sea posible su natural desarrollo.

Votado ya el presupuesto de gastos, no sé hasta qué punto me será permitido entrar en él, pero cumple á mi propósito hacer algunas ligeras observaciones, empezando desde luego por decir que no creo que la redencion de nuestra Hacienda, que no creo que el levantamiento de nuestro crédito del estado de postracion en que se encuentra pueda venir ni pueda obtenerse por la disminucion de gastos que en el presupuesto puedan hacerse, obteniendo en este ó en aquel departamento pequeñas economías, no; no soy partidario de esas economías. Yo sé muy bien lo que todos sabemos, y sé que cuando á un Ministro en un departamento cualquiera se le exijen y se obtienen economías, por ejemplo de 200 ó 300.000 pesetas en el personal, esas economías se hacen, no en los altos funcionarios; esas economías se hacen en otra parte, llevando las lágrimas y la desolacion á centenares de familias que no cuentan con otros medios ni con otros recursos para atender á sus más precisas obligaciones que el escaso haber, ya muy mermado, que el Estado les dá en pago de sus servicios.

No, no soy partidario de esas economías, y no lo soy tampoco de esos descuentos de más ó ménos consideracion, y mucho ménos de descuentos grandes que se hacen sobre los haberes de las clases que cobran por el Tesoro; diré más: estoy perfectamente convencido de que son improcedentes, que lo que el Tesoro deja de satisfacer por virtud de esos descuentos que se hacen sobre los haberes de los empleados, deja de percibirlo con creces por otra parte.

Yo, si hubiera de ocuparme de esto, propondria tal vez una medida más radical, y que á mi parecer daria desde luego resultados mucho mejores. Por ejemplo, tal vez propusiera la supresion de un departamento ministerial; y haria más: propondria tambien la supresion de la mitad de los empleados, á excepcion de los Subsecretarios, porque creo que en la actualidad hay, no una, sino muchas dependencias, en las que pueden suprimirse las dos terceras partes de los empleados, sin perjudicar en lo más mínimo el servicio. No quiero señalar éstas, aun cuando pudiera hacerlo. A los empleados que quedaran en activo servicio, no solo no les descontaria un céntimo, sino que elevaria sus sueldo en un 20 ó 25 por 100 sobre el que tuvieran consignado. De esta manera, señores, se tendrian empleados perfectamente retribuidos, á los que se podria exigir el exacto cumplimiento de sus deberes, y si era necesario, que trabajaran en horas extraordinarias. Tal vez, repito, yo propusiera esa reforma radical, que en mi concepto y en último término daria un ahorro en los gastos de un 25 ó 30 por 100. Y no digo más sobre este asunto.

Que no soy amigo de las pequeñas economías, podré probarlo recordando á la Cámara que, aunque partidario de que no se gaste más que aquello que debe gastarse, la única enmienda que he apoyado con mi voto ha sido la que mi antiguo y querido amigo el distinguido general Reina propuso en uso de su libérrimo derecho cuando se trató del presupuesto de Marina, y lo hice, señores, porque creia entonces, como sigo creyendo ahora, que en ese departamento pueden y deben hacerse reformas tales, que, sin disminuir la importancia del cuerpo de la armada, sin perjudicar absolutamente el servicio, sin que pierda un solo átomo de potencia nuestra marina militar, produzcan al Tesoro economías dignas de tenerse en cuenta.

Pero si bien no soy amigo de pedir esas pequeñas economías, sí lo soy, y mucho, de buscar aumentos para el presupuesto de ingresos por medio de nuevos recursos, y con este afan he asistido con asiduidad á las largas conferencias, á las largas vigilias de la comision de Presupuestos; y este es el lugar y el momento de decir, para que el país lo sepa, lo mucho que éste debe agradecer á todos y á cada uno de los dignísimos individuos que componen la comision general de Presupuestos, y en particular á los que componen la subcomion de ingresos. Como he dicho, yo he sido testigo ocular de sus trabajos, de sus afanes, de sus desvelos por llevar al presupuesto de ingresos las mayores sumas posibles para atender á las sagradas obligaciones que la Nacion tiene que cumplir. Yo he visto el afan constante de esos dignos Diputados, no solo para buscar esos aumentos en los ingresos, sino para hacer más llevaderas en lo posible las enormes cargas que pesan sobre todos los contribuyentes. ¡Dignas son de eterna gratitud todas las personas á que aludo!

Así, yo no puedo ménos de felicitarme de los trabajos de esta comision, y de aplaudir, por ejemplo, la nueva forma que ha propuesto para el pago de las cédulas de vecindad. Yo creo que con ella el Tesoro obtendrá un aumento de bastante consideracion en los ingresos.

Pero así como digo esto hablando de las cédulas de vecindad, permítame la comision que le diga que no estoy conforme en que no me explique por qué habiendo reconocido todos sus individuos, excepcion hecha de uno, la conveniencia de restablecer el estanco de la sal, ha variado luego completamente de opinion. Yo me felicitaba, y así lo anuncié en la comision de Presupuestos, de que se restableciera el estanco de ese artículo; la

idea fué acogida perfectamente, se discutió, se estudió, y deseo oir las razones por las cuales se ha variado de opinion, aunque dudo que me convenzan de una de dos cosas: ó de que el Tesoro no necesita noventa y cinco y pico de millones de reales que producia de ingresos, excepcion hecha de todo gasto, ó que lo que se propone en su lugar dará esa cantidad. Deseo, pues, oir á la ccomision, y me alegraré mucho que me convenza, pero lo dudo. Yo era y soy partidario del estanco de la sal, y diré por qué.

Deploré la supresion del estanco, comprendiendo lo que iba á suceder: que las industrias que de esa materia necesitan, poco ó nada iban á ganar y el Estado perdia esos 90 millones de reales. Las industrias iban á ganar poco, porque sabido es que el Estado les proporcionaba la sal á un precio que hoy no se la proporciona el comercio. Con la venta de esas salinas el Estado ha recibido una cantidad insignificante. Dos millones y medio de pesetas son los que han ingresado en el Tesoro, en cambio de haber perdido una renta de 90 millones de reales. Pensé y medité tambien en el estanco de la pólvora, y me encontré con que producia muy poco ya en la época de su desestanco; á deducir de ellos los gastos de fabricacion, administracion, etc., etc., 26 ó 27 millones de reales, y que aun habria de producir ménos por el uso de otras sustancias explosivas, empleándose ya hasta para la caza los cartuchos confeccionados. No valia, pues, la pena de ocuparse de este asunto.

Yo iba buscando de dónde podrian llevarse al Tesoro nuevos ingresos, comprendiendo lo que he dicho antes que de la propiedad y la industria agrícola era imposible esperar mayores rendimientos, y creyendo como creo, con perdon sea dicho de los economistas, que no podian ingresar en el Tesoro más cantidades que las que produjeran los impuestos indirectos. Quedaban por consiguiente las aduanas y el tabaco.

Con respecto á las aduanas, señores, es escandaloso lo que sucede. Es escandaloso el corto rendimiento de las aduanas de la Península, y esto no puede ser efecto más que de dos causas: ó de que los aranceles no son convenientes, no son lo que deben ser, ó de la defraudacion del contrabando. La experiencia aconseja en mi concepto la reforma inmediata del arancel, á fin de quitar el estímulo á los contrabandistas, así como creo igualmente que el resguardo marítimo y terrestre no es suficiente para aminorar é impedir el contrabando, el escandaloso contrabando que se hace por todas partes. Es preciso que desaparezcan las causas que haya para esto, y si no bastan las leyes establecidas, es necesario que vengan al Parlamento leyes muy severas para perseguir de todos modos, para exterminar por completo ese tráfico inmoral en cuanto sea posible. Es preciso proteger con la persecucion del contrabando al comercio de buena fé, protegiendo al mismo tiempo las clases productoras y las clases contribuyentes del país á las que cada año pedimos nuevos sacrificios, gravándolas con nuevos impuestos para llenar el vacío que en las arcas del Tesoro dejan los constantes defraudadores de las rentas públicas.

El tabaco, Sres. Diputados, es el ramo, es la renta de la Hacienda que debe y puede producir mayores rendimientos al Tesoro. En la Nacion vecina, en Francia, produce al Tesoro 300 millones de francos; es la Nacion vecina doble en poblacion que la Nacion española; en Francia por lo general se fuma peor y ménos que se fuma aquí, y los españoles poseemos precisamente los dos puntos verdaderamente productores del tabaco. Pues bien; sentado esto, ¿no me será lícito pedir, exigir que el tabaco produzca en España para el Tesoro la mitad que produce en Francia, y por lo tanto, en lugar de 300 millones de francos que produce allí para el Tesoro, produzca aquí 150 millones próximamente de pesetas? ¿Qué produce hoy? Próximamente la tercera parte. ¿Por qué? Por lo mismo que he dicho de las aduanas; hay muchas razones para que no produzcan, pero entre ellas, dos; una, es el secreto á voces y que desde este sitio no debo decir; la segunda no es más ni ménos que el escandalosísimo contrabando que se hace en todas partes, no así como se quiera, del tabaco en rama y elaborado, porque todos sabemos y casi todos lo vemos, que para la venta de ese mismo tabaco en las poblaciones grandes y pequeñas, se le lleva al consumidor constantemente á su casa y sabemos que se fabrica en todas partes: pues bien, repito aquí, que á toda costa y por todos los medios imaginables hay necesidad absoluta de extirpar tan escandalosa defraudacion.

Pero el tabaco, no es solo con el estanco con lo que puede contribuir con grandes sumas al Tesoro; este ramo de la riqueza pública, y del cual el Estado posee el monopolio, puede y debe facilitar las cantidades suficientes para que el Tesoro salve todos sus compromisos, y esto voy á probarlo.

Señores, la isla de Cuba en el año 1824 todo lo que llegó á producir de tabaco fueron 1.000 quintales, que era á lo que se elevaba entonces la produccion en aquella Antilla.

En esa misma isla de Cuba en 1867, es decir, un año antes de empezar la guerra, llegó á producir aquel año 800.000 quintales de tabaco, que por cierto produjeron 40 millones de pesos.

Pues bien; esta produccion se obtuvo por 1.500.000 habitantes que tiene aquella isla, de los cuales todos sabemos que solo se dedican á las faenas del campo la gente de color, unos 600.000 negros, y aun de esos fuera de los que se dedican al servicio doméstico, que son bastantes, aun de los que se dedican á la agricultura, la inmensa mayoría se dedican al valioso producto de la caña.

De modo que con muy corto número de brazos se produjeron en 1867 ochocientos mil quintales de tabaco.

En las islas Filipinas poseemos vastísimo territorio; tenemos una poblacion indígena que pasa de cinco millones de habitantes. Las condiciones zoológicas y climatológicas de aquel país son, si no iguales, casi idénticas á las de Cuba, y allí se produce el tabaco, y se produce bien; es un hecho que se produce en todas partes y puede producirse cuanto se quiera que produzca.

En 1862, las islas Filipinas produjeron 208.000 quintales de tabaco, produciendo La Isabela y Cagayan, dos provincias de aquellas islas, casi la totalidad; ciento cuarenta y tantos mil quintales con una poblacion de 92.000 habitantes. En esa misma época de 1862, los productos de las islas Filipinas fueron evaluados en 8 millones de pesos; en 1864 llegaron esos productos á valer 17 millones de pesos; es decir, que en un corto espacio de tiempo se duplicó con creces el valor de los productos de las islas Filipinas.

¿Sucedió lo mismo con el tabaco? No; el tabaco permaneció estacionario; 208.000 quintales produjo el año 62, y el último pasado año doscientos veintitantos mil.

¿Es, por ventura, que hemos llegado en Filipinas hasta el límite de produccion que pueda obtenerse? He dicho que hay una poblacion indígena que pasa de 5 millones de habitantes, y precisamente la produccion

del tabaco es, no solo fácil, sino que es la más adecuada al carácter indolente de los indígenas. La produccion del tabaco es facilísima allí; se cria en todas partes, y no hay que cuidar más que en impedir que le acometan los insectos, operaciones ó vigilancia que ejercen los niños, las mujeres y los ancianos. Es una produccion el tabaco que para obtenerla no se necesita gran trabajo corporal ni emplear fuerza, que el indolente indio repele, y por consiguiente, es la produccion más adecuada y más propia, como he dicho, para aquel país.

Que puede producirse en todas partes allí es un hecho demostrado. Los datos y noticias que yo tengo me han sido suministrados en su mayor parte por persona digna de entera fé que ha residido allí largos años, que ha mandado en algunas provincias y que ha llevado á ellas la produccion del tabaco, donde no se conocia, y se ha obtenido tabaco de las diferentes clases que ha querido obtener, y tan fuertes algunas de ellas como los consumidores más exigentes pudieran desear; y con esto respondo á los que dicen que el tabaco filipino no tiene la sustancia ó fuerza que el que se produce en la América del Norte. Este mismo sujeto me ha asegurado que ha llegado á hacer producir en Filipinas tabaco tan fuerte y de una calidad tal, que ha necesitado que pase mucho tiempo para poderle él mismo fumar; tabaco mucho más fuerte que el de Virginia.

Demostrado, pues, que en las islas Filipinas, en aquel vasto territorio que poseemos, con tanta poblacion indígena y con la facilidad que hay allí para la produccion, podíamos obtener la cantidad de tabaco que fuera necesaria á medida que el mercado la demandara, y sabiéndose tambien que el tabaco filipino en el mercado del mundo, en los grandes mercados de Alemania, de Inglaterra y de la Oceanía es buscado con afan y pagado cada dia á mayor precio, y que su demanda es constante, ¿por qué no hacer producir en esas islas cada dia mayor cantidad de este valioso producto, que el Gobierno monopoliza allí por completo, y con lo cual puede sacar al Tesoro de apuros de una manera segura y evidente? Para llevar la conviccion al ánimo de los Sres. Diputados, la conviccion profunda que yo abrigo de que salvamos la situacion financiera y podremos atender cumplidamente á todas las pesadas obligaciones de nuestro Tesoro público si atendemos como es debido á la produccion del tabaco en Filipinas, me bastará tan solo desarrollar un ligerísimo cálculo; pero antes sentemos algunos datos precisos para el mismo; y voy á valerme de los datos oficiales que he podido comprobar en el Ministerio de Ultramar, porque no he podido comprobarlos todos; pero, en fin, voy á valerme de los más exactos, que son los del año 1862, época á que me refiero, sin hacer caso del mayor precio que hoy tiene el artículo en el mercado.

En 1862, el Estado adquirió en las islas Filipinas, inclusos todos los gastos de una y otra clase, á 10 pesos 67 céntimos por término medio el quintal de tabaco: pues bien; ese mismo año, ese tabaco en rama y en el almacen, lo vendió para la exportacion en 25 pesos el quintal. Si mis cálculos son exactos, si la aritmética dice verdad, resulta que el Estado ganó en esa sencilla operacion de compra y venta más de 115 por 100.

Pero no está aquí la gran ganancia que al Estado puede reportar el tabaco; está en la elaboracion. En este mismo año 1862, no quiero salirme de los datos de este año, el tabaco elaborado en Filipinas se vendió tambien para la exportacion y en los estancos á 125 pesos el quintal. Costaba ese tabaco, como he dicho, en rama 10 pesos 67 céntimos, á pesar de que allí la elaboracion es carísima, costaba 33 pesos; y que allí tambien, por efecto sin duda de ser punto productor, la elaboracion se hace de una manera poco económica, dispendiosa, y no se aprovecha todo, como en las fábricas de España, en que se aprovecha más la vena, mientras que allí suelen no aprovecharse ni aun los recortes de la hoja; produce en la elaboracion una merma de un 30 por 100; pero en España, en cuyas fábricas se conoce perfectamente el tabaco filipino, pues en ellas se elaboran todos los años miles y miles de quintales del mismo; en las fábricas de la Península, repito, la pérdida en la elaboracion no llega á 18 por 100; pero yo para mis cálculos admito esa cifra; así, pues, costando, como he dicho, 33 pesos la elaboracion en Filipinas, en la Península, donde la elaboracion es mucho más esmerada, no llega á 14 duros con todos los gastos. Con estos datos voy á desarrollar un sencillísimo cálculo para que los Sres. Diputados puedan ver los inmensos beneficios, los grandes recursos que al Tesoro puede allegar este ramo de la riqueza pública. Antes diré que si la isla de Cuba con una poblacion total de millon y medio de habitantes produce, segun he indicado, 800.000 quintales de tabaco, me ha de ser lícito suponer que en las islas Filipinas se podria elevar la produccion, no ya á lo que le corresponde, que seria más del triple de la produccion de Cuba, sino á un millon de quintales sobre los 200.000 que hoy produce; de modo que tomo para mi cálculo el aumento progresivo y paulatino hasta un millon de quintales.

Para este aumento yo deseo que se estimule á las clases productoras de la manera más conveniente, pues yo bien sé que á los naturales de Filipinas, á los indios, el halago, la deferencia y el buen trato los satisface más que el mejor precio; y como yo quiero que las mejoras en el precio de compra y en la produccion vayan unidas, hago mi cálculo diciendo: cuesta $10^1/_2$ pesos quintal, pues yo deseo que se pague á $11^1/_2$; cuesta la elaboracion en Filipinas á 33 pesos, pues que se pague á 35; y en la Península, donde cuesta 13 pesos y 4 pesetas, supongo que cuesta 15, para que no se me diga que mis cálculos son ilusorios, y que por lo tanto no darian el resultado que yo me prometo. Suponiendo pues que el coste del tabaco sea, no 10, sino once y pico, el de la elaboracion en Filipinas no 33, sino 35, y en la Península 15 en vez de 13 y 4 pesetas, suponiendo además un 30 por 100 de pérdidas en la elaboracion de Ultramar, por más que en épocas en que celosas autoridades han procurado mejorar esta industria solo ha llegado la pérdida al 25 por 100 y en la de España un 18, hé aquí mi cálculo:

Claro es que siendo mucho más costosa la elaboracion del tabaco en Filipinas, por los dos conceptos que he indicado antes, ó lo que es lo mismo, por la mayor pérdida y por el mayor coste de la elaboracion, propongo, por ser lo más conveniente, que el 80 por 100 venga en rama á la Península, y el 20 por 100 quede en las islas Filipinas para su venta y fabricacion.

Voy, pues, á calcular con estos datos lo que al Tesoro le produciria la venta de 200.000 quintales de tabaco filipino, aumento en la produccion que creo podria obtenerse antes de dos años.

GASTOS.

	DUROS.
Adquisicion de 200.000 quintales de tabaco en rama á 11,50 duros quintal	2.300.000
Elaboracion de 100.000 *quintales.*	
20.000 en Filipinas con pérdida de 30 por 100, resultarán elaborados 14.000 quintales, á 35 duros cada uno	490.000
80.000 en España con pérdida de 18 por 100, resultarán para el pago 65.000 quintales, á 15 duros uno.	984.000
Siendo el total gasto	3.774.000

PRODUCTOS.

Venta de 100.000 quintales en rama, á 25 duros	2.500.000
Idem de 79.600 quintales elaborados que resultarán de los 100.000 en hoja por la pérdida de 30 por 100 en los 20.000 fabricados en Filipinas y de 18 por 100 en los 80.000 elaborados en España, á 125 duros quintal	9.950.000
Producto bruto	12.450.000
Deduciendo los gastos	3.774.000
Se obtendrá un beneficio de	8.676.000
ó sean 173.520.000 rs.	

Claro es que de esto habria que deducir el coste del flete del tabaco en rama traido de las islas Filipinas. Y ya que hablo de este punto, siento que no esté el señor Ministro de Ultramar en su banco para pedirle y rogarle que adopte las convenientes disposiciones para que no se empleen los vapores, como hoy se emplean, en la conduccion de tabaco. Esto trae consigo dos males: el primero el mayor coste, y el segundo no ménos importante para el producto de esta renta. Los Sres. Diputados que sean aficionados al tabaco comprenderán fácilmente lo que ganará éste enfardado recibiendo durante algunos meses el calor de las calderas de vapor. El tabaco gana embarcado, pero en buques de vela; en barcos de vapor viene recocido, recalentado, y por consiguiente en malísimas condiciones para su elaboracion y consumo. A pesar de esto, el trasporte se hace á precios extraordinarios y no quiero darles otro nombre. Para comprender esto no hay más que calcular que si á un buque de vela, á una fragata, por ejemplo de 2.500 toneladas se le manda traer como carga 2.000 toneladas de tabaco de Filipinas, que son 44.000 quintales, pagándoselos á 6 pesetas el quintal, con el primer viaje, por el cual recibiria 1.056.000 rs., cobra más de lo que vale la fragata. Pues á pesar de eso se está pagando á 10 y á 11 pesetas y se trae en vapores, que como he dicho, es causa de que el tabaco venga en malísimas condiciones.

He hecho el cálculo con 200.000 quintales de tabaco, y multiplicando por cinco el resultado que de él he obtenido, resultará y se conocerá lo que el Estado ganaria el dia que la produccion llegara á un millon de quintales de tabaco sobre lo que hoy produce. Este resultado seria entonces de más de 800 millones de reales libres de todo gasto, que el Tesoro obtendria con la produccion del tabaco filipino.

Pero ¿seria este el único beneficio que el Tesoro y el país obtendrian del aumento de la produccion del tabaco filipino hasta la cantidad que he señalado? No. Pues qué, la elaboracion de ese 80 por 100 de tabaco filipino que viene en rama á la Península, ¿no produciria cerca de 100 millones de reales? Y esa cantidad, ¿no iria á manos de las clases pobres, que son son las que se ocupan de esa elaboracion? ¿No ganarian tambien todos los puertos de nuestro litoral estableciéndose en ellos grandes fábricas para la elaboracion de ese tabaco, repartiéndose semanalmente gruesas sumas entre las clases que de esa elaboracion se ocuparan, y convirtiéndose en depósitos para surtir los grandes mercados del mundo? Pues qué, ¿adquiririan poca importancia esos puertos, siendo los puertos de depósitos y del comercio del mundo en el ramo de tabacos? Pues qué, con ese aumento de riquezas, precursor del aumento de poblacion, de esta poblacion que cuenta con medios para vivir, y por lo tanto que consume y que produce al mismo tiempo, ¿no mejorarian los demás ramos de la riqueza pública? Es tan profunda la conviccion que yo abrigo de que por este medio se puede salvar nuestro actual estado financiero, podemos levantar nuestro crédito y llegar á dias mejores, que no tengo inconveniente ninguno, aquí y fuera de aquí, en facilitar al Gobierno de S. M. cuantos datos, cuantas noticias tenga y pueda adquirir todavía para llevar á su ánimo la misma conviccion de que el mio está poseido. Yo me pongo por completo y para lograr este fin, desde este momento á disposicion del Gobierno de S. M.

He llegado al fin de mi tarea. Creo haber demostrado lo que me propuse en un principio: primero, que aunque he pedido la palabra en contra del presupuesto de ingresos, no he hecho oposicion al Gobierno de S. M.; y segundo, que sin irlos á buscar á ninguna parte, poseemos los medios de salvar la Hacienda, levantar nuestro crédito y salvar tambien la honra y el porvenir de nuestra querida Pátria; y me siento, no sin dar las gracias á los Sres. Diputados por la benevolencia con que me han escuchado.

El Sr. **ESTRADA** (D. Luis): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTRADA** (D. Luis): Como en realidad el Sr. Guillelmi no ha atacado el dictámen de la comision, limitándose exclusivamente á hacer algunos ligeros cargos y observaciones prudentes y apreciables que la comision, sino acepta, por lo ménos no rechaza, no es muy difícil la tarea de contestar á S. S.

En primer lugar, el Sr. Guillelmi cree que no se alcanzará á recaudar la cifra consignada en el presupuesto de ingresos, cuyo temor no creo que tenga gran fundamento. Las cifras consignadas en el presupuesto son en su mayoría las que se han obtenido ya en recientes recaudaciones anteriores; es decir, que son positivas, y á mayor abundamiento y respecto á los recursos nuevos que se han introducido, se ha tenido buen cuidado de limitarlos á cifras muy reducidas. Además, al Gobierno se le dan autorizaciones que ensanchan la esfera de su accion, y por consiguiente es de esperar que se recaude, no ya la cifra consignada en el presupuesto, sino otra mucho mayor. Por lo tanto, debe cesar el temor de S. S. respecto de este particular.

Ha manifestado el Sr. Guillelmi cierta extrañeza porque no se ha llevado adelante el estanco de la sal, cuando la comision habia, no solo pensado, sino aun ocupádose de ello, y S. S. desea saber las causas que han motivado esta variacion. En efecto, la comision, en su deseo de allegar recursos al Tesoro, pensó y discutió ámpliamente el restablecimiento del estanco de la sal, teniendo presente que en la fecha del desestanco habia llegado á producir próximamente 90 millones de reales; pero apenas se tuvo noticia por el público de la intencion de la comision, vinieron reclamaciones y protestas de todas partes, y aun el mismo Gobierno comprendió que careciendo de datos, sin preparacion y sin haber tomado medidas anticipadas, el restablecimiento del estanco de la sal por un lado produciria disturbios y disgustos, y por otro no daria el resultado que antes dió; es decir, no produciria 90 millones de reales, sino una cifra infinitamente más reducida en el próximo ejercicio.

En su virtud, la comision creyó conveniente desistir por este año del restablecimiento del estanco, pero no olvidó que de este ramo podia sacarse desde luego algunos recursos. En su consecuencia, por el art. 22 de la ley se autoriza al Gobierno para que haga contratos ó encabezamientos con los dueños de salinas con el objeto de gravar la sal en los puntos de produccion, lo cual no será un gravámen para el productor, sino para el consumidor, con cuyo medio indirecto se obtendrán productos de la sal, sin necesidad de apelar al violento y precipitado medio de su reestanco inmediato.

Aquí concluyen los cargos hechos por el Sr. Guillelmi; pero S. S. ha entrado despues en un órden de razonamientos que, si bien no tienen conexion con el dictámen que se discute ni con la cuestion de ingresos del presupuesto de la Península, son sin embargo indicaciones sumamente apreciales, por más que no sean nuevas. Hace muchos años que se viene pensando y aun se ha escrito mucho sobre la conveniencia de desarrollar y acrecer la produccion del tabaco de Filipinas.

Todos los cálculos que ha hecho el Sr. Guillelmi respecto de la diferencia que hay entre lo que al Gobierno le cuesta el tabaco y lo que puede obtener del monopolio, son exactos, ó al ménos distan en muy poco de la verdad; pero la cosa no es tan sencilla ni hacedera como el Sr. Guillelmi cree. En Filipinas existen complicaciones derivadas de instituciones antiguas y hasta suben de punto con relacion al desarrollo de la produccion de tabaco. Este era un género de libre produccion, hasta que el año 1782 el gobernador general Vasco, comprendiendo lo efímero de los recursos de aquel país, que estaba siempre dependiente de un situado que venia de Méjico y que solia frecuentemente no llegar, concibió acertadamente la idea de establecer ciertas prestaciones que le diesen recursos para atender á las necesidades más urgentes de la isla; estancó el tabaco, el aguardiente de Nipa y una almendra producto de un arbol espontáneo que se llama bonga, que usan los indios para mascar mezclándola con una hoja llamada Buyo; hizo preceptivo el cultivo del tabaco en las provincias del Norte de Luzon, lo prohibió y obligó á que lo consumiesen del estanco al resto de las provincias meridionales, cuyo monopolio constituye una renta de productos considerables que no es fácil reemplazar de pronto.

El cultivo del tabaco no es tan sencillo como cree su señoría; requiere un trabajo muy prolijo, muy superior al del azúcar, arroz, etc., hasta el punto de obligar á levantarse á los indios cultivadores á media noche para evitar que un gusano, á que es muy propensa la planta de tabaco, lo injurie ó inutilice; además todos los terrenos no son á propósito, y los que reunen las condiciones necesarias requieren preparacion y trabajo, que la natural indolencia del indio repugna. De aquí el que los indios rechacen el cultivo del tabaco, y lo rechazarian aun cuando se les pagase á mayor precio, porque tienen á la vista otras producciones que les dan mucho más lucro con más facilidad y ménos trabajo. Este es un grande inconveniente para venir rápidamente á la libertad del cultivo; y como seria empezar por aquí para llegar á realizar con trabajo y paulatinamente el aumento de la produccion, porque no creo que S. S. crea posible que puedan marchar juntas restricciones y franquicias, de aquí surgen dificultades de no fácil solucion, y mientras subsista el estanco es preciso obligar á la produccion en ciertas comarcas y defender el monopolio en otras. Que el sistema no es bueno en los tiempos que alcanzamos, es incontestable; que restringe la produccion, no cabe duda; pero el variar el sistema requeriria trabajos prévios, medidas de precaucion de cierta importancia, y sobre todo, una suma cuantiosa para cubrir el vacío que en el presupuesto de Filipinas produciria la transicion de sistema. Además, el Gobierno no ha encontrado en estos tiempos de alteraciones y de disturbios la ocasion propicia de estabilidad y reposo que son precisos para la adopcion y desarrollo de medidas tan trascendentales como es la variacion de un sistema que, aunque vicioso, cuenta cerca de un siglo de existencia. Si llegamos á alcanzar un período de paz subsistente que dé medios para desenvolver reformas y realizar propósitos, yo no dudo, porque la conveniencia de fomentar la produccion del tabaco en Filipinas es muy sabida y probada en Memorias é informes llenos de datos luminosos y de demostraciones irreprochables; yo no dudo, repito, que el Gobierno no olvidará el acudir á ese recurso, que indudablemente puede ser de grandes resultados; pero en los momentos actuales, el Sr. Guillelmi comprenderá que sus indicaciones son irrealizables y no tienen conexion con el dictámen de la comision que se discute. Por lo tanto, yo creo no tener necesidad de añadir más sobre este punto, y debo concluir dando gracias al Sr. Guillelmi por sus buenos deseos, y por los lisonjeros aplausos y benévolas frases que ha dirigido á la comision.

El Sr. **GUILLELMI**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GUILLELMI**: Como presumia, las razones que ha tenido la comision para no aceptar la idea del estanco de la sal no me han satisfecho. Que la comision tan luego como se supo que se ecupaba de ese asunto recibió los interesados en salinas; que vinieron reclamaciones tanto á la comision como al Gobierno de S. M., ¿quién lo duda? Yo que he sido testigo ocular de los trabajos de la comision, he visto constantemente que cuando se ha tratado, por ejemplo, de la industria minera, los mineros se han alborotado; porque aquí si se toca para que satisfaga á cualquier ramo, siquiera no esté gravado en lo más mínimo, ó lo esté de una manera insignificante comparado con otros gravámenes que pesan sobre el resto de la riqueza pública, se pone el grito en los cielos, diciendo que se ha perjudicado á ciertos señores: claro está; pero como yo necesito ingresos-verdad para el Tesoro, me fijé mucho en el que ese ramo habia siempre producido, y por lo tanto, aplaudí la idea de la comision; estaba muy conforme con ella y no tuve necesi-

dad de discutir con dichos señores sobre este asunto, porque los ví apoderados de la misma idea; y cuando todos los indivíduos de la comision, excepcion creo, únicamente de una sola persona, estaban conformes en el restablecimiento del estanco de la sal, veo con sentimiento que han variado completamente de opinion, lo cual deploro, puesto que esos 90 ó noventa y pico de millones de reales que antes recibia íntegros el Tesoro, no habian sido reemplazados ni era posible reemplazarlos, sobre todo con ese mismo arbitrio; lo discutí, lo dije antes, pero luego he tenido el sentimiento, repito, de ver que cuando presenta su dictámen la comision ha variado por completo.

Esperaba, dije, las explicaciones que me diera; esperaba conocer las razones en que se habia fundado, y respetando yo mucho su opinion, poderme tal vez convencer; dije que no creia que me convenciera, y en efecto, las razones que el Sr. Estrada, dignísimo indivíduo de la comision, me ha dado, han sido solo, como el Congreso ha tenido ocasion de oir, que los interesados en las salinas, que los dueños de ellas vinieron á reclamar al Gobierno, que reclamaron á la comision, y que ha sido preciso variar, porque indudablemente el establecimiento inmediato del estanco no habia de producir inmediatamente esos recursos que antes produjo. Lo sé perfectamente; pero si no para este ejercicio, los produciria indudablemente para el venidero.

Por lo demás, ha dicho el Sr. Estrada que no es tan fácil como yo supongo el aumento de la produccion del tabaco en Filipinas, sobre todo hasta obtener la cifra máxima que yo deseaba. Esto ya he dicho que podria obtenerse paulatina y gradualmente, pero que rinde un gran recurso para el Tesoro; que siendo, como el señor Estrada ha corroborado, exactos, completamente exactos mis cálculos y mis datos, que pecan indudablemente más bien de cortos en los productos y de grandes en los gastos, y por consiguiente del resultado menor que el que en sí deben dar, no pido naturalmente que este aumento de produccion se verifique ni en uno, ni en dos ni en tres años, pero que al cabo de los tres años indudablemente podremos tener doblada la produccion actual del tabaco de Filipinas; y en este caso, si producia 200.000 quintales más de tabaco que lo que hoy produce, tendria el Erario un recurso de 160 millones de reales más con que atender á las inmensas cargas que sobre él pesan. No tengo más que rectificar.

El Sr. **ESTRADA** (D. Luis): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ESTRADA** (D. Luis): Abundando la comision en los deseos del Sr. Guillelmi de buscar recursos, es cierto que adoptó en principio el restablecimiento del estanco de la sal; pero por los datos adquiridos posteriormente se ha venido en conocimiento que, lejos de ser un recurso positivo é inmediato para cubrir atenciones del próximo ejercicio, seria un gravámen, porque siendo necesario y preceptivo el venir á la reivindicacion de las salinas vendidas, esto obligaria á acudir al medio violento de la expropiacion forzosa y á un desembolso efectivo de 25 á 30 millones de reales; por consiguiente, sin abandonar por completo la idea, puesto que se autoriza al Gobierno por el art. 22, como ya he dicho antes, para la adopcion de ciertas medidas supletorias, con objeto de proporcionar rendimientos de consideracion para el ramo de sal, hasta que efectuados los necesarios estudios y adquiridos los datos precisos, venir á la adopcion de una resolucion definitiva y provechosa respecto al reestanco de la sal; vea, pues, el señor Guillelmi cómo la comision, si bien al parecer de S. S. ha retrocedido, por el contrario, persiste en sus propósitos, pero aspira á que los resultados sean positivos y satisfactorios.

Respecto á lo que dice el Sr. Guillelmi de que se vaya haciendo la reforma paulatinamente para venir al aumento de produccion del tabaco de Filipinas, aseguro al Sr. Guillelmi, con la seguridad que me dá el convencimiento de la verdad, que no es posible ese aumento paulatino y progresivo; es preciso desde luego aceptar medidas radicales y definitivas que conduzcan al desarrollo del sistema que se adopte, porque la transicion no permite la division por partes ni períodos; y siendo así, yo pregunto á S. S. si cree lealmente que la situacion que atravesamos y en la que se encuentra Filipinas, con el personal y con la administracion que hay allí, son elementos á propósito para emprender reformas trascendentales y de tan difícil ejecucion. Esta clase de medidas requieren una série de preparativos y precauciones que hacen necesario tiempo, oportunidad y recursos; pues de adoptarse sin estos requisitos podria suceder, y sucederia sin duda, que llegásemos á encontrarnos sin el rendimiento del estanco y sin la produccion del tabaco en rama para realizar las aspiraciones y cálculos indicados por el Sr. Guillelmi. Por lo tanto, es preciso que S. S. se persuada de que sus indicaciones y sus razonamientos, que todos son sumamente atendibles y apreciables, son sin embargo muy conocidos, y que es preciso que venga el momento oportuno en que el Gobierno pueda formar el propósito de adoptar las medidas que son necesarias para llevarlo á cabo. Pero ahora, ni para el ejercicio presente, ni para el venidero, ni aun para dentro de cinco ó seis años, creo que puede realizarse la indicada reforma, ni ménos obtener resultados positivos.

Por lo tanto, insisto en lo que he dicho antes; que de las indicaciones de S. S pueden esperarse grandes resultados en el fomento de la produccion de tabacos en Filipinas, así como otras medidas muy indicadas darian en aquel país beneficiosos resultados para el Tesoro de aquellas islas y para el de la Península.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende por un momento esta discusion.»

Se leyó, y hallándose conforme con lo acordado se votaron y aprobaron definitivamente, los presupuestos relativos á «Obligaciones generales del Estado,» y el especial de «Ingresos y gastos de ventas de bienes desamortizados.» (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *número* 97, *que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion.

El Sr. Camacho tiene la palabra, tercero en contra.

El Sr. **CAMACHO**: Señores Diputados, confieso con toda sinceridad que en mi ya larga carrera parlamentaria, en ninguna ocasion al tomar parte en los debates del Congreso me he encontrado en situacion tan embarazosa.

Se ha hecho en esta discusion un argumento que pudiera calificar de presion, si intencionadamente hubiese sido formulado; pero estoy seguro que no lo ha sido de esa manera. Se ha dicho, y es una verdad, que hoy es el último dia del ejercicio corriente, que mañana em-

pieza el nuevo, y que hoy principia á discutirse el presupuesto de ingresos, lo cual obliga á la comision á no entrar en sus respuestas en largas consideraciones, y á la vez compromete á las personas que se ven precisadas á tomar parte en la discusion á hacerlo lo más brevemente posible. Sin embargo, no podré serlo tanto como quisiera, pues tengo que cumplir deberes de que no me es dado prescindir.

Señores, la discusion del presupuesto de ingresos ha sido siempre en todos los Parlamentos cuestion importantísima, como que se refiere á fijar los tributos con que han de subvenir los contribuyentes á sufragar los gastos del Estado, y hay ciertamente que meditar cuáles son los medios más oportunos para que esa obligacion que tienen todos, sea por una parte justa y equitativa, y por otra en la medida necesaria para responder á aquellos gastos; y como en último resultado sobre los contribuyentes pesa la obligacion de satisfacer las cargas públicas, es necesidad indeclinable la formacion de este presupuesto; determinar esas cargas y regularizarlas de la manera conveniente. Pero al tratar del de ingresos presentado por la comision, tengo, al propio tiempo que el deber de exponer mis modestas opiniones sobre él, la necesidad absoluta de explicar los actos de otro Gobierno de que tuve la honra de formar parte, el cual, teniendo en su conciencia la seguridad de que cumplia altísimos deberes, ejerció uno de los actos de dictadura más graves que pueden ejercerse; el de formar, publicar y llevar á cabo un presupuesto general del Estado sin el concurso y aprobacion de las Córtes.

Es, pues, obligacion de aquel Gobierno, cuyo órgano tengo el honor de ser en este momento, explicar los motivos que decidieron su conducta, el mecanismo de ese presupuesto y los verdaderos resultados que éste ofreciera. Mas al cumplir este deber, que repito es indeclinable para mí, y así considero que ha de juzgarlo el Congreso en su reconocida ilustracion, me es forzoso hacer una declaracion prévia. Naturalmente he de tener necesidad de dar las explicaciones que me propongo dar, en las que me limitaré á lo que exija el interés de la defensa que altas consideraciones imponen, de rozarme con alguna persona; pero ninguna palabra que salga de mis lábios será con la intencion de lastimar ni de ofender á nadie, teniendo además su excusa mi conducta en la necesidad que á ello me obliga. Por otra parte, existe una razon que tambien será por vosotros atendida.

«Cuando á los Ministros y á los hombres públicos se les ataca en su conducta, de su conducta es preciso que hablen; y si en justificacion de su propia conducta se ven obligados á entrar en comparaciones, no hay derecho alguno para atribuir esto á exceso de vanidad ni á pretension de desautorizar á otros partidos ni á otros hombres políticos, á quienes se debe respeto, sino al ejercicio de un derecho completamente indiscutible, del derecho de la propia defensa.»

Estas palabras no son mias; son del digno Sr. Presidente del Consejo de Ministros, mi querido amigo, el cual las pronunció el dia 5 del corriente mes en otro sitio que no debo nombrar. A ellas me acojo, porque serán y deben ser garantía para mí de la benevolencia con que deseo se servirá oirme la mayoría del Congreso; y por lo que hace á la minoría, siendo como he dicho, órgano de ella en esta cuestion, puesto que hablo en nombre de un Gobierno que representó al partido constitucional, estoy seguro de tener esa benevolencia.

Señores, he manifestado que el Gabinete de 13 de Mayo formó un presupuesto general del Estado arrostrando la responsabilidad del hecho, porque evidentemente en aquellos críticos momentos los poderes del Gobierno no tenian otro límite que la satisfaccion de las exigencias de las necesidades públicas. La formacion del presupuesto era absolutamente indispensable; venia rigiendo por autorizacion en el año de 1873-74 el que habia sido votado para 1872-73, con las modificaciones que introdujo la ley de 6 de Agosto de 1873. Las previsiones de aquellas leyes eran completamente ineficaces é insuficientes para un tercer ejercicio; dejo á la consideracion del Congreso si el presupuesto de gastos para 1872-73, no habiéndose formado otro para 1873-74 y habiendo sido insuficiente el primero bajo el punto de vista de los ingresos, podria dejar de serlo en todos conceptos para 1874-75. La insuficiencia de los recursos que aquel presupuesto de ingresos podia proporcionar, fué reconocida y creo que nadie que recuerde los tiempos á que me refiero podrá desconocerla. Y esto acontecia, Sres. Diputados, sin culpa de nadie, porque creo que todos los que están encargados de la gestion de los intereses públicos tienen la justa aspiracion de contar con los medios necesarios para hacer frente á las necesidades del país. Aquellos Cuerpos Colegisladores estarian igualmente animados del deseo de votar los presupuestos, pero un cúmulo de circunstancias que se fueron sucediendo lo hicieron estéril.

La insuficiencia de los productos de aquel presupuesto de ingresos será conocida cuando llegue á publicarse el balance del ejercicio, que no lo está aún, sin embargo de haberse presentado á las Córtes el de 1874-75 por el actual Sr. Ministro de Hacienda; pero así y todo hay un antecedente que puede servir de punto de partida para estimarlo.

Al empezar á regir los negocios públicos el Gobierno de 13 de Mayo de 1874, corria el ejercicio de 1873 á 74; el segundo semestre de este ejercicio no habia terminado aún, y el primero era el único que podia ser apreciado con exactitud para su liquidacion provisional. Faltaban para la exactitud probable de ésta lo respectivo al segundo y al de ampliacion, cuyos resultados solo podian calcularse.

En cumplimiento de lo que la ley de contabilidad dispone, se acompañó al presupuesto á que me refiero un estado formado en los términos que se desprenden de lo expuesto. Como solo era conocido el resultado de un semestre, y como lo demás que en él se consignaba era calculado, no puedo responder de la exactitud de aquellos cálculos formados por la Intervencion general del Estado; pero estoy seguro de que las cantidades que entonces se consignaron como resultado de aquellos, han de aparecer muy superiores á los que realmente habrá producido la liquidacion del ejercicio, y me fundo para ello en las circunstancias por que entonces atravesaba la Nacion.

En ese cálculo, exagerado á mi juicio, se fijaba el resultado de los ingresos en 476.998.241 pesetas. Reconocida, pues, la insuficiencia de esta suma, aun en el caso de haberse realizado para atender á las exigencias de la situacion en aquel tiempo, preciso era formar un nuevo presupuesto.

En la formacion de éste, naturalmente tuve la honra de la iniciativa, y respondiendo á mis convicciones y á mis antecedentes, quise, Sres. Diputados, presentarlo de una manera séria y formal, para que fuese la base de la reconstitucion de la Hacienda pública.

Ya en 1872, cuando por primera vez tuve el honor

de que estuviese á mi cargo la cartera de Hacienda, presenté á las Córtes un presupuesto fundado en los mismos principios; y no obstante que aquella situacion era poco amiga de cierta clase de tributos, no vacilé en proponer el restablecimiento del impuesto sobre los consumos, y tambien otro sobre la sal, tendiendo á adoptar medidas que fuesen la base de la necesaria reconstruccion de la Hacienda, la cual habia pasado por pruebas demasiado duras, y se encontraba en estado por extremo difícil.

El Gobierno aceptó entonces lo que propuse, como lo aceptó igualmente en 1874. Mi propósito en la una y en la otra ocasion fué sentar bases ciertas y seguras para mi objeto; la reconstruccion de la Hacienda, proporcionando al Tesoro los mayores recursos posibles para hacer frente á sus necesidades por medio de contribuciones é impuestos permanentes. Que lo primero lo consiguió el Gobierno de 13 de Mayo de 1874 es evidente. El presupuesto que se formó entonces con todos los errores, con todas las faltas que se le han atribuido, fué prorogado por el actual Gobierno para el año económico siguiente, y las bases en que se funda el presupuesto que se discute son las mismas que quedaron establecidas en aquel, salvo los nuevos impuestos, ó mejor dicho, los recursos extraordinarios que este Gobierno ha escogitado, y que se reducen á descuentos en mayor escala sobre los sueldos de los empleados, al donativo del clero y á variaciones en el impuesto de cédulas personales. Reconocida por todos la necesidad y conveniencia de la formacion de aquel presupuesto, ha sido sin embargo objeto de censuras, como dejo dicho, especialmente concretadas á los nuevos impuestos y al resultado que pudiesen ofrecer en general los cálculos del mismo en lo relativo á los ingresos. Creo que no han sido justas esas apreciaciones; el segundo punto es el que he de tratar más detenidamente, ocupándome al propio tiempo en las disposiciones del presupuesto actual y los tributos respectivos.

En primer lugar, Sres. Diputados, para juzgar del presupuesto formado para 1874-75, es preciso tener en cuenta las circunstancias en que se formó y el tiempo de que para esto pudo disponer aquel Gobierno; de otro modo es imposible juzgarlo con exactitud, ni disculpar los errores en que pudiera haberse incurrido.

El Gabinete de 13 de Mayo autorizó los presupuestos en 26 de Junio; de los cuarenta y cinco dias que mediaron entre una y otra fecha, solo podia disponerse como hábiles de treinta á lo sumo, por la necesidad de conocer la situacion para formar el presupuesto, y discutirlo y aprobarlo; por consiguiente, al establecer impuestos vuevos sin datos estadísticos convenientes, hubo por necesidad que calcular sus productos con arreglo á lo que aparece de la exposicion que precede al mismo presupuesto, siendo el único medio que podia emplearse en tan corto espacio de tiempo. No era posible hacer una obra perfecta, ni medianamente perfecta; lo reconozco sin inconveniente. No se puede decir tampoco que con objeto de haber llegado á una regular perfeccion pudiera haberse tomado el Ministro mayor tiempo. Esto era imposible, porque á los cuatro dias de autorizado comenzaba el nuevo ejercicio.

Hay otra consideracion que tener en cuenta para estimar en justicia los cálculos de ese presupuesto, y es la esperanza que el Gobierno abrigaba respecto al término de la lucha fratricida que en aquellos momentos y bastante tiempo despues se ha mantenido con el partido carlista. El Gobierno creia y tenia motivos fundados para tener por justa su creencia que el término de la lucha se aproximaba; y si efectivamente esto hubiese acontecido, el resultado de aquel presupuesto hubiera sido muy diferente, á pesar de que he de hacer ver más adelante que ha sido bastante satisfactorio.

Que las esperanzas que el Ministerio abrigaba, y con él la inmensa mayoría del país, que seguia atenta el curso de los sucesos militares no eran ilusorias, lo he de demostrar, no solo recordándoos que esa era entonces la opinion general, sino con la autorizada, que ha de ser para vosotros irrecusable, opinion del elocuente Diputado Sr. Silvela, quien en la sesion de 30 de Marzo del presente año decia al Congreso al apoyar la proposicion para que el ilustre nombre del Marqués del Duero se grabase en esas lápidas, lo siguiente:

«¿Qué he de deciros yo, Sres. Diputados, del Marqués del Duero, ni cómo han de despertar mis palabras en vosotros un sentimiento parecido al que despertará el solo recuerdo de aquella tarde tristísima en que vimos segadas en un momento las esperanzas más lisonjeras de una victoria y de una paz inmediata y definitiva?»

Cuando yo oia al Sr. Silvela pronunciar estas palabras, recordaba los sentimientos de que estaba animado en 28 de Junio, dia en que se publicaron los presupuestos que llevan la fecha del 26 de Junio de 1874, y me decia: seguramente no estaba yo bajo la influencia de una fascinacion al creer entonces, como creian casi todos, que de un momento á otro era lógico y natural recibir la noticia de una próxima victoria y de una paz inmediata y duradera. Pues bien, señores; ese dia en que se publicaba el presupuesto en la *Gaceta* y en que se esperaba una noticia del Norte grandemente favorable, y acaso decisiva para la paz, fuí llamado á la una de la tarde por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que lo era á la sazon mi digno y querido amigo el general D. Juan Zabala; ¿para qué? Para comunicarme, como á mis colegas, el desgraciado fin que habia tenido el inolvidable y siempre heróico Marqués del Duero.

Esta noticia, que se difundió con la velocidad del rayo, conmovió á todos y echó por tierra las fundadas y lisonjeras esperanzas que habia de la terminacion de la guerra, que cobró mayor incremento por parte de los carlistas, los cuales aparecieron en muchos puntos donde no los habia hasta entonces; de tal manera, que hubo provincias donde hicieron imposible la recaudacion de los antiguos tributos, y por lo tanto el planteamiento de los nuevamente creados.

De consiguiente, señores, paréceme quedar demostrado que aquel presupuesto se hizo ante una necesidad perentoria é indeclinable, que está justificado el uso que en este caso se hizo de la dictadura, que si adolecia de defectos por el escaso tiempo que hubo para formarle, mereceria por este solo hecho disculpa á los ojos de las personas imparciales; y queda, por último probado que existian al formarle justas y patrióticas esperanzas; pero que las circunstancias variaron y no pudo dar el resultado que el Gobierno esperaba.

Desaparecieron, como queda dicho, las esperanzas que aquel Gobierno abrigaba á la formacion del presupuesto; pero el Ministro que era de Hacienda, más contrariado que nadie por aquel tristísimo suceso, habia tenido la prevision y franqueza de consignar una verdad en la Memoria que al presupuesto precedia. En ella se dijo:

«A tal situacion, ligeramente expuesta, corresponde el mecanismo del nuevo presupuesto de ingresos, que lo

es de transicion y preparacion para los futuros presupuestos de la paz y de la reorganizacion rentística, y anormal ó extraordinario en cuanto á ello obligan las necesidades de la guerra. Para esto hay dentro de él soluciones definitivas, ensayos, cargas pasajeras y aplazamientos necesarios.

»Una experiencia próxima, producto de un esfuerzo comun, vendrá en ayuda de los propósitos que el Gobierno abriga, ya para confirmar sus esperanzas, ya para rectificar en lo ulterior sus planes.»

De modo que aquel Gobierno y aquel Ministro de Hacienda, al cual se ha censurado de la manera que vosotros conoceis por la exageracion de los cálculos del presupuesto, se hallaba persuadido de que éste, en unas ú otras circunstancias, estaba llamado á reformas inmediatas. Y éstas tuvieron lugar poco tiempo despues con el mismo carácter legislativo que podia atribuirse al presupuesto; de índole idéntica eran éste y sus reformas, y tanto el uno como la más importante de las otras han merecido ya en su parte legal vuestra aprobacion al examinarse y discutirse los actos del Ministro de Hacienda en el interregno parlamentario.

Desembarazado, Sres. Diputados, de estos preliminares, paso á exponer las bases esenciales del presupuesto; y al propio tiempo que trataré de los principales tributos que comprendia, tendré el honor de hacer modestas observaciones respecto al dictámen que se discute, por si la ilustrada comision se sirve acogerlas favorablemente.

Lo primero que debe ocuparme es lo relativo á la contribucion territorial. Se encontraba ya gravada con un 18 por 100 y un 1 por 100 para cubrir gastos de cobranza, partidas fallidas y otras, en el presupuesto que venia rigiendo al encargarse del Gobierno el Gabinete de 13 de Mayo.

En aquellas circunstancias era absolutamente preciso allegar los mayores recursos posibles para hacer frente á las necesidades de la guerra, y el Gobierno se vió en la sénsible de aumentar un 2 por 100 más la contribucion que pesaba sobre la propiedad; es decir, que vino á gravarse en un 20 por 100 por el impuesto y un 1 por 100 para los gastos de que dejo hecho mérito y partidas fallidas; aquel Gobierno declaró que en su opinion no podia elevarse más la tributacion sobre la propiedad territorial, pues se encontraba excesivamente recargada, creyendo, como por mi parte creo y sostengo, que si dicha propiedad, por ser una de las manifestaciones más evidentes de la riqueza, es la llamada á sufrir los tributos extraordinarios con preferencia á todas las demás, en los momentos críticos en que el país tiene necesidad de ellos, por ser la que más facilmente puede proporcionarlos; esta misma consideracion debe obligar á los Gobiernos á que una vez pasadas las circunstancias que les han decidido á la imposicion de aquellos sacrificios, hagan las mayores bajas posibles en el impuesto, para que la propiedad se reponga, robustezca, y esté en situacion de volver á contribuir en otros momentos dados, si desgraciadamente fuera preciso, lo cual es de desear que no acontezca.

Así es, Sres. Diputados, que animado de este espíritu, rindiendo culto á ideas que estimo fundadas en razon y justicia, no pude ménos de manifestar al Sr. Ministro de Hacienda en otra ocasion, cuando usé de la palabra tratándose del arreglo de la deuda del Tesoro, que me era imposible seguirle en la pretension de exigir á la propiedad el 23 por 100. Felicito por lo tanto á la comision y al Gobierno mismo, por haberle traido al límite del 21 por 100, si bien lamentando que en ese 21 por 100 no estén comprendidas las partidas fallidas; porque hay en el procedimiento que propuso el Gobierno y ha aceptado la comision una injusticia, á mi modo de ver, estableciendo desigualdades entre los contribuyentes: en una poblacion puede haber un número de partidas fallidas de importancia, y en otra ser nulas ó insignificantes, y el resultado será que unos contribuyentes vengan á pagar más por el mismo concepto que otros paguen ménos, segun el procedimiento á que me refiero. Esto aparte de otras consideraciones que son importantes y en cuyos detalles no quiero entrar.

Dejo sentado el principio que creo justo, pues considero que realmente no lo es obligar al contribuyente á pagar las partidas fallidas. Acaso no esté dispuesta la comision á prescindir de la opinion que ha aceptado; pero la ruego, que á serle posible, rectifique su dictámen en el sentido que he expuesto, porque entonces tendria más visos de equidad lo que con el propietario contribuyente se practica.

Respecto á los demás tributos que estaban establecidos, el procedimiento que se siguió en el presupuesto de 26 de Junio de 1874, fué el siguiente: «partiendo de que la contribucion territorial se gravaba con un 2 por 100, lo cual era una novena parte más de la que satisfacia, gravar en idéntica proporcion la industrial y demás impuestos asimilados.»

Que la contribucion industrial viene hace tiempo experimentando una baja inexcusable, es conocido de todos. Por mi parte, puedo asegurar que traté de hacer todo lo necesario para que entrara en vías de producir al Estado lo que en mi juicio está llamada á producir.

Vengo ahora á la contribucion de consumos, que es el primero de los impuestos que aquel Gobierno restableció.

He dicho, Sres. Diputados, que abrigaba la conviccion profunda de la necesidad de restablecer este impuesto.

La revolucion incurrió en mi sentir en una falta grave destruyéndole. He añadido tambien que en el año de 1872, primera ocasion que se me presentó, propuse á las Córtes su restablecimiento; y en el de 1874 no vacilé un solo instante en hacerlo al Gobierno de que formaba parte, el cual lo aceptó unánimemente.

Creo que todos los hombres de Administracion han de estar conformes con mis ideas en este punto en la necesidad de mantener el tributo, si bien expondré despues mis opiniones sobre la conveniencia absoluta que existe de reformarlo, y acaso de trasformarlo.

En el momento en que el Gobierno llevaba á cabo el restablecimiento de la contribucion de consumos, era de todo punto imposible hacer reformas en ella; he manifestado el escasísimo tiempo de que se pudo disponer para la formacion del presupuesto, y tan breve período era insuficiente, ¡qué digo insuficiente! no venia á representar en realidad sino el absolutamente preciso para acordar restablecerla; mas puedo asegurar que al establecer el encabezamiento de los pueblos, obligatorio por un año, era con el propósito de preparar la reforma que hubiera de hacerse en la contribucion. Y que esta idea de reformarla no era nueva en mí, pues data del año 1872, en el cual, con escasísimo tiempo tambien, formé el presupuesto que tuve la honra de presentar á las Córtes, consta á persona que se encuentra en este Congreso, á mi digno amigo el Sr. Santos, individuo de la comision de Presupuestos de aquella época, y presidente de la subcomision de Hacienda, el cual sabe que

mi propósito era llegar á una trasformacion del impuesto. (*El Sr. Santos pide la palabra.*)

No es este el momento de entrar en el exámen detenido y minucioso de la reforma antedicha. Creo que basándola en el número de habitantes, con un concienzudo estudio del consumo medio individual, y de los artículos de mayor consumo, estableciendo una escala de poblaciones, acasó acaso acudiendo á una division de zonas, y adoptando, en fin, otras medidas como complemento del sistema, este impuesto llegaria á producir muchísimo más de lo que actualmente produce, seria más equitativo para los pueblos, y sobre todo se le despojaria de la odiosidad de que ha venido revestido hace tiempo. Lamento que hoy se establezcan reglas y se susciten procedimientos que fueron principalmente causa de esa odiosidad.

De diversa naturaleza son las causas que han podido hacer que este impuesto no produzca al Tesoro lo que real y verdaderamente pudiera producir en las condiciones mismas en que viene establecido. No me ocuparé en el exámen de esas causas, porque son suficientemente conocidas de todos, y haria un agravio á los señores de la comision y á los mismos Sres. Diputados si me entretuviera en referirlas; pero dejando á un lado ese exámen, hay un hecho que merece ser conocido, á saber: que la contribucion de consumos ha producido con escasa diferencia los mismos rendimientos desde que se estableció en 1845 hasta que fué suprimida en 1868, en cuyo período existió constantemente, á excepcion del corto tiempo en que permaneció abolida por acuerdo de las Córtes Constituyentes en 1855. En el presupuesto del año 1845 figuraba este impuesto por la cantidad de 182 millones; y sin embargo de que podemos llamar época de prosperidad relativa al período de los últimos treinta años, el impuesto ha producido solo las cantidades que voy á leer para cada uno de los presupuestos siguientes:

AÑOS.	REALES VELLON.
1862-63	171.480.040
1863-64	168.573.140
1864-65	180.985.220
1865-66	178.937.170
1866-67	185.985.880
1867-68	187.393.510

Creo que á nadie puede caber duda que ha debido producir mucho más, porque es evidente que despues de 1845 se han operado en España trasformaciones y sucesos que debian necesariamente influir en el mayor rendimiento de los consumos. En efecto, la poblacion ha crecido en una cuarta parte; se crearon muchas industrias que no se conocian, y se multiplicaron las existentes; duplicaron con exceso los productos de la renta de aduanas; aumentaron los de la contribucion industrial y todos los demás impuestos; se cuadruplicó, segun la balanza, nuestro comercio de importacion y exportacion, y España se cruzó de ferro-carriles; y sin embargo de que todo esto debia contribuir á dar mayores rendimientos, es lo cierto que en algunos de esos años, aun siendo de los de más prosperidad, produjeron los consumos mucho ménos que aquello en que venian presupuestados en 1845, fecha de su creacion. Esto indudablemente acusa en la administracion de este ramo un vicio radical, pues no tendria en otro caso explicacion que los consumos disminuyesen cuando todo crecia y prosperaba, y cuando precisamente de esto depende que den mayores rendimientos.

No he de hacer comparaciones, Sres. Diputados, con lo que respecto de consumos acontece en otros países. Sabida es de todos la gran importancia que tienen en Francia y en Inglaterra. En Francia se conocen con el nombre de *octroi*, y es un arbitrio municipal; pero aunque diferente de nuestro impuesto de consumos, para la comparacion dá resultados dignos de tenerse en cuenta; y aunque, repito, no voy á hacerla, diré que España, Nacion productora de vinos, industria que tiene en nuestro país grandísima importancia, que facilita su consumo, solo ha producido por este concepto 66 millones de reales, incluyendo en ellos los derechos del vinagre, sidra, cerveza, chacolí, aguardientes y licores; al paso que Francia rindió cerca de 1.000 millones, y más de 2.000 Inglaterra en 1867.

Bien sé, señores, las observaciones que sobre este punto podrán hacerse; pero aun teniendo en cuenta la diferencia de poblacion, y los usos y costumbres de cada pueblo, resulta una desproporcion enorme entre lo que este impuesto dá aquí y lo que produce en esas dos Naciones. Véase un estado con algunas observaciones de lo que en Inglaterra ha producido este ramo en el quinquenio de 1870 á 75.

Producto del Excise en Inglaterra en el quinquenio desde 31 *de Marzo de* 1870 *á igual dia de* 1875.

AÑOS.	LIBRAS ESTERLINAS.
1871	22.833.907
1872	23.386.064
1873	25.904.450
1874	27.115.869
1875	27.254.132
Total	126.494.522

	REALES VELLON.
Corresponden 25.298.904 libras esterlinas al año comun del quinquenio, equivalentes á	2.403.395.880
Producto obtenido, por el Tesoro español en el último quinquenio que rigió el impuesto de consumos, que fué el de mayor recaudacion	180.374.988
Diferencia á favor del Excise de Inglaterra	2.223.020.892

Las especies que grava el Excise, con su respectivo producto en 1875, son las siguientes:

	LIBRAS ESTERLINAS.
Spirits.—(Espíritus)	14.895.768
Malt—(Cerveza)	7.746.740
Licences.—(Conciertos)	3.499.756
Other Receipts.—(Ingresos diversos)	1.111.868
Total	27.254.132

Teniendo en cuenta que la poblacion en Inglaterra se aproxima á unos 30 millones de habitantes y que la de España es á lo sumo de 17, resulta que la proporcion entre ambas Naciones es de 1 á 1,76, lo cual corresponde en igualdad de poblacion á 1.365 millones de reales; y habiendo producido en España solamente 180, hay una diferencia de 1.185 millones respecto á lo que en Inglaterra se recauda por dicho impuesto.

Hé aquí, señores, los antecedentes y motivos que han ido formando en mi ánimo la conviccion profunda de la necesidad de hacer algo sobre este impuesto, de no estar atenidos á seguir la tradicion establecida hace mucho tiempo; por desgracia no lo he tenido, ni ocasion ni medios para poder hacer nada; lo único que he podido hacer, estando suprimido el impuesto, fué presentar á la aprobacion de las Córtes en 1872 un proyecto de ley restableciéndole, y restablecerlo en Junio de 1874, pero sin el tiempo necesario para adoptar medidas para su reforma. Yo sé que esta debia ir acompañada de una buena ley de arbitrios municipales, para que no venga á ser extraordinariamente gravoso por la práctica aquí establecida de que los Ayuntamientos tengan la facultad de imponer á los contribuyentes otro tanto de lo que el Tesoro percibe, y seria necesaria esa ley limitando esta facultad, para que los Ayuntamientos no pudieran imponer sino lo que racionalmente debieran para no causar notorios perjuicios á los contribuyentes. Así es que, lo declaro con sinceridad, ha sido muy sensible para mí que, como todos los Sres. Diputados, me intereso en que el Tesoro tenga los medios de hacer frente á las necesidades públicas, con el menor gravámen posible del contribuyente, que el Sr. Ministro de Hacienda, disponiendo de tiempo desahogado para resolver esta importantísima cuestion y traerla á las Córtes, se haya limitado en su presupuesto á pedir que los encabezamientos que venian rigiendo se aumenten con un 25 por 100, lo cual, en vez de producir las ventajas que por otro procedimiento hubieran podido obtenerse, no trae consigo sino graves inconvenientes para los contribuyentes y los perjuicios naturales para el Tesoro, por la odiosidad que surge contra el impuesto; y permítanme los Sres. Diputados que lo diga con franqueza; soy uno de los más interesados en evitar esa odiosidad, por lo mismo que, separándome de la opinion de personas para mí respetabilísimas, restablecí este impuesto, creyendo que podrian conciliarse las necesidades del Tesoro con el menor perjuicio para los contribuyentes.

La comision ha conseguido reducir á dos el plazo de tres años fijado para el encabezamiento forzoso; no he de hacer cuestion capital de ninguna de estas propuestas, pero la verdad es, que tanto la del Sr. Ministro pidiendo que el aumento del 25 por 100 y el encabezamiento forzoso dure tres años, como la de que solo dure dos, indican que respecto á la contribucion de consumos no hay un pensamiento general para su trasformacion, que creo que se puede hacer, y es además absolutamente necesaria.

La escala gradual que respecto al aumento ha establecido la comision, es sin duda una mejora por la cual le felicito; y en verdad que despues de lo repetidamente dicho sobre estar recargados los contribuyentes y no poder los pueblos satisfacer sus cuotas, tras la declaracion oficial que tuvo lugar en 17 de Abril de 1875 de la necesidad de atender las peticiones de moratorias y rebajas de encabezamientos que aquellos hicieron, esa escala puede acallar muchas reclamaciones; y por lo tanto, la comision ha mejorado notablemente las condiciones del proyecto presentado por el Sr. Ministro.

Pero la comision habrá de permitirme que con igual franqueza le diga que las demás adiciones hechas en el art. 7.° del proyecto de ley, que se refiere á la contribucion de consumos, las considero inadmisibles, por ser vagas, confusas y perjudiciales, así para el Tesoro como para los contribuyentes. Por efecto de esas disposiciones ningun pueblo puede estar seguro de la cantidad que ha de satisfacer por el encabezamiento, ni aun de la continuacion del contrato, porque se faculta en absoluto al Gobierno para anularlo y para aumentar los cupos sin sujecion á regla ninguna. Creo que esta es una cosa vaga, que puede ofrecer en la práctica graves inconvenientes. Creo además que lo establecido en los preceptos que componen los seis párrafos adicionados al artículo del proyecto del Gobierno puede producir confusion, porque hay prescripciones de carácter legislativo, mientras que otras le tienen puramente administrativo.

Son perjudiciales para los pueblos, porque la prórroga del contrato con dichas adiciones obliga á éstos, y no á la Administracion, que se reserva la libertad de prescindir de los encabezamientos cuando lo crea oportuno, y priva á los pueblos del derecho de desahucio, que siempre han tenido. Les perjudican además, quitándoles el derecho de elegir el repartimiento con preferencia á la administracion ó arriendo, medios más ocasionados al fraude y vejámenes. Esto no me parece justo. El Gobierno se queda en la absoluta libertad, y los pueblos vienen obligados al cumplimiento del contrato, sin que se les reserve el derecho de desahucio, que siempre han tenido, como acabo de decir, y que ahora desaparece por virtud de las prescripciones establecidas.

Además, bajo mi punto de vista, hay otras consideraciones por las cuales estimo que se hallan perjudicados los contribuyentes con las medidas que se adoptan. Desde luego es posible que mis opiniones no puedan llegar á ser las definitivas de la comision; y sin embargo de que no quisiera contrariarla, me es imposible ceder en las mias, que consisten en estimar el repartimiento como el medio más preferible. Creo que lo es á la administracion ó al arriendo, siempre que se haga en la forma que está marcada en las instrucciones; siempre que no se tome la propiedad como base para verificarlo, pues esto no es lo prevenido en aquellas.

La administracion y el arriendo perjudican notablemente á los contribuyentes, y esto no sucede con el repartimiento. La administracion y el arrendamiento tienen reglas determinadas, por las cuales no hay libertad para los indivíduos. Por virtud de la instruccion hay que hacer el aforo, la investigacion y otras cosas que son consiguientes á la administracion y al arriendo. En este esas condiciones resultan en realidad más exageradas, y por lo tanto más perjudiciales para el contribuyente, porque el arrendatario naturalmente aspira á obtener los mayores beneficios de su contrato.

Esta es una ventaja para él; pero es un grave inconveniente para el que ha de contribuir. Por eso el impuesto de consumos, que ha dado lugar á multitud de abusos, ha venido á hacerse odioso á los pueblos, más aún que por la cantidad que se paga, por la manera con que se hace efectivo.

Por mi parte, Sres. Diputados, la línea de conducta que seguí al restablecer ese impuesto, fué dejar en libertad á los pueblos, á fin de que dentro de las instrucciones se repartiese el cupo que á cada uno correspondiera; no les puse ninguna restriccon, antes por el con-

trario, les dejé en completa libertad para que pudieran proceder como quisieran.

No proponiéndome presentar enmiendas, me limitaré, como he dicho, á hacer modestas observaciones, con el deseo de que sean acogidas por la comision, en cuyo caso el proyecto quedará mejorado á mi juicio.

Aunque sea apartándome un poco del órden que exige el exámen de las contribuciones é impuestos, diré que respecto de la renta de tabacos adoptó el Gobierno de que formé parte una medida que se ha estimado por los hombres de Administracion procedente, oportuna y provechosa á los intereses de la Hacienda: esa medida fué la supresion de las expendedurías de tabacos de las islas de Cuba y Puerto-Rico, llegándose á realizar por este medio el estanco completo del artículo. Tengo casi la seguridad de que el aumento que hoy se experimenta en la renta es debido principalmente á aquella disposicion, y justo es que ya que por todos se reconoce, que se diga aquí públicamente que el Gobierno de que tuve la honra de formar parte prestó con esta medida un gran servicio á los intereses de la Hacienda.

Ahora se propone una autorizacion para alterar ó reformar las tarifas de venta de tabacos. Esta autorizacion se viene estableciendo en los presupuestos desde el correspondiente al ejercicio de 1872-73. En éste se consignó, á peticion del Ministro que habia á la sazon, y se incluyó tambien en el de 1874-75, como consecuencia de la primitiva disposicion de las Córtes; pero por mi parte creí que no debia hacer uso de esa autorizacion ni contraer otro compromiso que el dejarla consignada. Así es que no la utilizó el Gobierno á que pertenecí.

Si ahora aconteciera lo mismo, nada tendria que decir á la comision; mas parece que se trata de aumentar los productos de la renta por este medio para que produzca lo que se fija en el presupuesto, y en este caso considero conveniente emitir las opiniones personales que profeso respecto del asunto. Sinceramente creo que no se conseguirá el aumento que se intenta con la elevacion de las tarifas; creo además que de lo primero que debe cuidar la Administracion es de que el tabaco sea bueno y de condiciones superiores, muy superiores á las que hoy tiene. Esto, y medidas administrativas para que exista siempre en los estancos el conveniente surtido, han de dar grandes resultados, sin necesidad de que se aumenten las tarifas, y excuso decir que es obligacion constante del Gobierno vigilar sobre el tabaco, porque real y verdaderamente, aun cuando los nuestros, como ha dicho el Sr. Guillelmi, sean superiores á los que se elaboran en Francia, son malos para un país que tiene la produccion de Cuba y Filipinas.

No se justifica, por lo tanto, en manera alguna la mala calidad del tabaco que por regla general se viene expendiendo en España. Es pues de necesidad, y si yo no lo hice fué porque no tuve el tiempo necesario para ello, aun cuando bien conocido era mi propósito, hacer reformas muy radicales en este ramo, como en casi todos los de la Administracion pública en España. Sin culpa de nadie, las cosas han llegado á colocarse en un terreno tal, que exige esas reformas. No acuso á nadie; mal podria acusar cuando se trata de asuntos en los cuales puede estar todo reducido á haber tenido un poco ménos de celo ó un poco ménos de eficacia; pero lo cierto y positivo es que, de haber continuado yo más tiempo al frente de la Hacienda, hubiera procurado hacer, con el auxilio del digno é inteligente director del ramo que servia á mis órdenes, las reformas radicales que necesita para hacerle más productivo sin acudir al aumento de las tarifas.

De paso diré que lamento que la reforma para la supresion de las tabaquerías haya dado solo un resultado favorable al Tesoro aumentando los ingresos, pero quedando sin satisfacer cumplidamente necesidades que estaban creadas en el consumo particular, porque el tabaco que viene deja mucho que desear y está dando lugar al fraude. Gran principio es en este como en todos los ramos, para el que tiene que vender un efecto, producirle bueno, y si es posible, darlo barato; este es el único medio de realizar utilidades crecidas.

Otro de los impuestos que restablecí, ó mejor dicho, que restableció el Gobierno de 13 de Mayo, fué el referente á la sal.

La sal viene siendo materia de tributacion desde tiempos muy remotos, y la forma especial de ésta ha sido por regla general la del estanco.

A principios del presente siglo la opinion empezó á pronunciarse contra el estanco, y en 1821 las Córtes declararon libre el tráfico y comercio de la sal, limitando aquel á la fabricacion; pero el año siguiente las mismas Córtes, en vista del inmenso contrabando á que daba lugar este sistema, volvieron á establecer el estanco.

En 1852, el Sr. Bravo Murillo, persona de reconocida competencia en materias de Hacienda, que en la Administracion del Estado ha legado su nombre á la posteridad por sus servicios y por la inteligencia y decidida voluntad con que estableció una contabilidad, de que se carecia, y garantías y publicidad en la contratacion de servicios públicos, creó por decreto de 18 de Agosto una comision para el exámen de la conveniencia y posibilidad de levantar el estanco de la sal sustituyéndole con otro impuesto, cuya comision no sé que diese resultado.

En 9 de Noviembre de 1855, el Sr. Bruil presentó á las Córtes un proyecto de ley sobre el desestanco de la sal, en el cual se proponia para sustituir sus ingresos:

«1.° Cinco por ciento sobre las cuotas de contribucion territorial.

2.° Una partida en la tarifa de consumos de 16 rs. por quintal, graduándose el consumo de los habitantes de los pueblos no administrados en 16 libras de sal por cada uno.

Y 3.° Incluir en las matrículas de subsidio á los fabricantes, comerciantes y expendedores del artículo.»

Este proyecto no llegó tampoco á discutirse.

Las Córtes Constituyentes, por la ley de 14 de Junio de 1869 decretaron el desestanco de la sal desde 1.° de Enero de 1870.

Hay tambien una opinion respetable perteneciente á la escuela conservadora, que es la de un Ministro de Hacienda en el período revolucionario, el cual declaró que era título legítimo de gloria para las Córtes Constituyentes el desestanco de la sal. Estas autorizadas opiniones robustecen la mia personal, y hé aquí la razon que he tenido para recordarlas, y la que tendré siempre para oponerme al restablecimiento del estanco de la sal, que trae graves y trascendentales perjuicios al comercio y á la agricultura.

Señores, en el año de 1872 no hubo ocasion tan propicia de establecer una contribucion sobre la sal como la hubo en el de 1874, porque las circunstancias políticas eran diferentes, y las necesidades del Tesoro, aunque gravísimas ya en 1872, no eran ni con mucho tanto como llegaron á serlo en 1874. Así y todo en 1872 establecí un ligero impuesto, que estaba reducido á 5

céntimos de peseta por kilógramo; pero en el año 74, como he dicho, el punto de vista era distinto. De la misma manera que restablecí la contribucion de consumos, yo, que aspiraba á sentar las bases de la reconstruccion de la Hacienda pública, no siendo conforme con mis ideas el establecer el estanco de la sal, quise llegar por medio de la tributacion á un producto que, si no fuese el líquido que se habia obtenido en el estanco, se le aproximase hasta cierto punto, evitando así los inconvenientes que para el tráfico, la agricultura y demás tenia éste; y entonces se estableció en el presupuesto de 26 de Junio un impuesto de 15 céntimos de peseta sobre kilógramo de sal; y para su más fácil cobranza se unió á los encabezamientos de los pueblos. Así estaban las cosas cuando yo cesé en el Ministerio de Hacienda; pero mi digno sucesor creyó deber adoptar una reforma en el impuesto para el año económico de 1875 á 76. He de prescindir de todo aquello que no considere absolutamente preciso decir, y mucho más no encontrándose este digno Sr. Ministro en el banco azul, y hallándose enfermo; pero no puedo dejar de consignar que me parecen contestables ciertas afirmaciones y apreciaciones hechas en el preámbulo que precedia al decreto.

Por lo demás S. S. creyó exagerado el impuesto de 15 céntimos de peseta por kilógramo de sal, opinando que no podia gravarse de esa manera al contribuyente; S. S. lo bajó á nueve, pero hay que tener en cuenta que al establecer este impuesto se prohibia á los Ayuntamientos y á las Diputaciones provinciales gravarlo con arbitrio alguno; y el Sr. Ministro de Hacienda creyó que dada la baja que él verificaba, podia autorizarse á las expresadas Corporaciones para imponer un tanto igual á la cuota del Tesoro; de donde resultaba que yo habia impuesto 15 céntimos de peseta, tipo que pareció excesivo á S. S., quien sin embargo lo elevaba á 18 céntimos; esto es, tres más, toda vez que exigia nueve para el Tesoro, y los Ayuntamientos y Diputaciones podian recargarlo con otro tanto. Pues no es otra la situacion que se viene á crear por el presupuesto vigente, aunque algun tanto agravada. La comision ha mejorado la disposicion consignada en el proyecto presentado por el Sr. Ministro, por la cual se autorizaba para aumentar el importe de los encabezamientos en un 25 por 100 y se facultaba á los Ayuntamientos y Diputaciones para imponer por arbitrios otro tanto en las especies de consumo, exceptuando sin embargo la sal, sobre cuyo artículo podrian establer aquellas Corporaciones arbitrios sin limitacion alguna. En verdad que no me pareció lógico el procedimiento del Sr. Ministro, atendido el compromiso que habia contraido, pareciéndole excesivo el impuesto de 15 céntimos por kilógramo que establecí. He creido deber dejar consignado este procedimiento por medio del cual el contribuyente podia estar muchísimo más recargado que lo que lo estaba con los 15 céntimos de peseta.

A haber sido admitida por la comision la propuesta del Sr. Ministro, podian haberse seguido gravísimos inconvenientes.

He dicho que la comision ha mejorado mucho en este punto el proyecto del Gobierno. Ella ha fijado como límite de aumento solo el 25 por 100 en caso máximo, pues establece, como para los demás artículos de consumo, escala gradual de poblaciones, quitando por lo tanto la ilimitacion que para la imposicion de los arbitrios existia en el proyecto del Gobierno. Pero va á hacerse á éste una recomendacion para que estudie la forma y manera con que pueda establecerse un impuesto en las salinas de las fábricas y puntos productores de sal, y para que las cantidades que por este concepto obtuviere el Tesoro sean baja de los respectivos encabezamientos de los Ayuntamientos; y por último, va á autorizarse tambien al Gobierno para que plantee esta reforma si la estima útil.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Camacho, van á pasar las horas de Reglamento; si S. S. piensa extenderse mucho todavía...

El Sr. **CAMACHO**: Señor Presidente, tengo que ser algo extenso todavía.

El Sr. **PRESIDENTE**: Entonces se suspende esta discusion y queda V. S. en el uso de la palabra para mañana.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las seis comunicaciones siguientes:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real orden remito á V. EE. para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo, el adjunto proyecto original de la Constitucion de la Monarquía española, que con fecha 29 del corriente mes se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo, el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha 29 del presente mes se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) declarando exenta del impuesto especial la creacion de varios títulos del Reino y grandezas de España. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo. el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha 29 del presente mes se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) concediendo un anticipo reintegrable á varias compañías de ferro-carriles. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.=Excelentísimos Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo, el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha 29 del presente mes se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), eximiendo del pago de derechos arancelarios el hierro y acero y el material fijo y móvil para la construccion del ferro-carril de la Orconera á Luchana. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos de ese alto Cuerpo, el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha 29 del presente mes se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) declarando beneméritos de la Pátria á los indivíduos que han contribuido á vencer la insurreccion carlista y á los que combaten en Cuba y Filipinas. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.= Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: De Real órden remito á V. EE. para los efectos oportunos en ese alto Cuerpo, el adjunto ejemplar original de la ley que con fecha 29 del presente mes se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.) autorizando la construccion de un ferro-carril, que partiendo de las minas de fosfato de Cáceres termine en la frontera de Portugal. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1876.=Cristóbal Martin de Herrera.= Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron y quedaron publicadas como ley, acordando se archivasen, las sancionadas por S. M., y á continuacion se expresan:

Constitucion de la Monarquía española. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Declarando exenta del impuesto especial la creacion de títulos del Reino y grandezas de España,

De Marqués de Miravalles al Sr. D. Genaro Quesada.

De Marqués de Oroquieta á D. Domingo Moriones.

De Marqués de Santa Marina á D. Juan Zapatero.

De Marqués de Irún á D. Manuel de la Serna y Hernandez Pinzon.

De grandezas de España (otorgadas en calidad de extranjeros), á los Sres. Conde Julio Andrassy de Csik-Szont-Kiraly y Krazsna-Horca y al Príncipe Alejandro Gortschakoff. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Concediendo un anticipo reintegrable á las compañías de ferro-carriles del Norte, Zaragoza á Pamplona y Barcelona, Tudela á Bilbao, y Lérida á Reus y Tarragona. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Eximiendo del pago de derechos arancelarios el material para la construccion del ferro-carril minero de la Orconera á Luchana. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Declarando beneméritos de la Pátria á los indivíduos que han contribuido á vencer la insurreccion carlista y á los que combaten en Cuba y Filipinas. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de las minas de fosfato de Cáceres termine en la frontera de Portugal. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Se acordó pasar á la comision que entiende en el proyecto de ley estableciendo bases para la legislacion de obras públicas una instancia de los administradores de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, pidiendo se tomen en consideracion las observaciones que emiten acerca de dicho proyecto de ley, y en vista de ellas se modifique en la parte que el Congreso crea conveniente.

Se leyeron por primera vez y pasaron á la comision, acordando se imprimieran y repartieran á los Sres. Diputados, ocho enmiendas al dictámen de la comision de Presupuestos relativas al articulado de la ley.

Del Sr. Lopez Dominguez, á los artículos 8.°, 27 y 29.

Del Sr. Gamazo, al art. 31.

Del Sr. Segovia, á los artículos 16 y 29.

Del Sr. Soldevila, adicionando un artículo, que será el 35.

(*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado de que la comision que ha de dar dictámen acerca de la proposicion de ley relativa á la cesion en propiedad al Ayuntamiento de Madrid de los Jardines del Buen-Retiro y del Palacio de San Juan, habia elegido presidente al señor Moyano y secretario al Sr. Morcillo.

Se leyó y acordó que quedase sobre la mesa para conocimiento de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: En contestacion al escrito de V. EE. de 25 del actual, en que se sirven trascribir la pregunta del Diputado D. Manuel Salamanca y Negrete sobre carlistas indultados y oficiales de cuerpos francos que cobran sueldo del Tesoro, debo manifestar á V. EE. que de los primeros existen en el depósito establecido en Avila 395 que perciben sueldo de reemplazo, ocupándose el Gobierno de S. M. de la resolucion conveniente para la definitiva situacion en que deban quedar dichos indivíduos; respecto á los cuerpos francos, quedan en la actualidad organizados los que expresa la adjunta relacion, quedando las clases de los disueltos en la situacion que fija el Real decreto de 22 de Abril último, no pudiéndose fijar hoy el número de los que tienen derecho á reemplazo con arreglo á dicha disposicion, porque hasta fin del presente mes no termina el plazo que en el mismo se les concedia. Tanto unos como otros cobran y han cobrado por el capítulo 29 «Gastos diversos del presupuesto del Ministerio de la Guerra.» De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1876.=Francisco de Ceballos.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyó, y acordó quedara sobre la mesa, la siguiente comunicacion y los documentos á que se refiere:

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: En contestacion á las comunicaciones de V. EE. dirigidas á este Ministerio con fecha 25 del actual, relativas á varias preguntas formuladas por el Diputado D. Manuel Salamanca y Negrete, debo manifestar á V. EE.:

Primero. Que por Real órden de 25 del que rige se manifestó la causa de haberse suspendido el pago de las pensiones que disfrutaban los inutilizados de la campa-

ña de Africa y de la última guerra civil por cruces de María Isabel Luisa y mérito militar.

Segundo. Que no es preciso dictar nuevas órdenes que marquen el derecho de los oficiales de reemplazo á tener colocacion, puesto que ésta se otorga á los jefes y oficiales que se hallan en dicha situacion con arreglo al artículo 16 del reglamento de ascensos de 31 de Agosto de 1866, hoy vigente.

Tercero. Que no obstante lo manifestado en Real orden de 5 del corriente acerca de los generales, jefes y oficiales que tienen señalado punto de residencia por el Gobierno, se remite la relacion nominal de los que se hallan en este caso, con expresion de la fecha de su destino; entre ellos hay unos sometidos á la formacion de sumarias que no están terminadas, y se encuentran arrestados en el punto que se ha estimado conveniente; á otros se les ha marcado la poblacion en que han de radicar en situacion de cuartel ó de reemplazo, segun su categoría, cuya atribucion es del Ministro de la Guerra, y solo dos de las expresadas clases son las obligadas á residir en el extranjero, en virtud de las extraordinarias facultades de que se halla revestido el Gobierno.

Cuarto. El asilo de huérfanos de la infantería no cuenta con más ingresos que las cuotas trimestralmente satisfechas por los suscritores, en la forma siguiente: los señores jefes y oficiales, una peseta 50 céntimos; los sargentos, 25 céntimos; los cabos y cornetas 13, y los soldados 7, y un abono anual que hace cada batallon de 126 pesetas 20 céntimos por el importe de un vestuario y equipo completo á los precios reglamentarios, con cargo á los fondos de prendas mayores y entretenimiento. Existen en la actualidad 170 huérfanos acogidos al asilo, ó sean 112 niños y 58 niñas, que se hallan á cargo de un subdirector de la clase de teniente coronel, y tienen para su instruccion dos profesores, uno con el sueldo de 166 pesetas 66 céntimos mensuales, otro con 50, un capellan con 75, un profesor de música con 125, dos directoras con 40 pesetas cada una, una profesora con 92 pesetas 50 céntimos, y para el servicio de los huérfanos hay además un portero, un cocinero y once criadas, cuyos salarios importan 243 pesetas 50 céntimos al mes. Todos estos sueldos y salarios se satisfacen por los fondos de la sociedad, exceptuando el del teniente coronel-subdirector, que segun lo dispuesto en Real órden de 29 de Febrero último, lo cobra por los habilitados de reemplazo y de comisiones activas. Los fondos que existen en caja, segun la liquidacion de 15 del actual, importan 267.743 pesetas 44 céntimos, siendo adjunto un ejemplar del reglamento por el cual se rige el expresado establecimiento.

Quinto. Remito á V. EE. la noticia de las existencias que tienen en la caja de la Direccion los extinguidos cuerpos de infantería que se encuentran en liquidacion, y cuyos fondos están depositados en el Banco de España en cuenta corriente.

Sexto. Consecuente al art. 16 del Real decreto de 19 de Julio de 1875, el Consejo Supremo de la Guerra quedó encargado, segun Real órden de 28 del mismo, de preparar la publicacion de un Código de justicia militar, sin que las muchas ocupaciones que pesan sobre ese alto Cuerpo le hayan permitido dar cima á tan importante y trascendental comision, y el que será sometido en su dia á la deliberacion de las Córtes, como se ha efectuado con el Código penal militar presentado ya en el Senado.

Sétimo. Se acompañan relaciones de los terrenos y edificios del ramo de Guerra que debieran venderse con arreglo al decreto de 1872, y que aún existen, con expresion del uso á que se destinan, y su tasacion.

Octavo. No habiéndose recibido en este Ministerio la relacion de los indivíduos de tropa que tienen derecho al sobrehaber por continuar en el servicio, se remitirá oportunamente.

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y fines que se indican en las referidas comunicaciones. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1876.=Francisco de Ceballos.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la comision correspondiente una instancia del Ayuntamiento constitucional de Madrid, pidiendo que el registro civil de las poblaciones corra á cargo de las Corporaciones municipales, como asunto propio de su competencia.

Se acordó pasar á la comision que entiende sobre la supresion de fueros de las Provincias Vascongadas una instancia, entregada por el Sr. Santos, de los vecinos de Fabaceta, provincia de Valencia, pidiendo la supresion de fueros.

Se acordó pasar á la comision de Presupuestos una instancia, entregada por el Sr. Santos, de la sociedad valenciana de agricultura, pidiendo se permita la plantacion y cultivo del tabaco.

Se acordó pasar á la comision de Presupuestos una exposicion de Doña Ana Lopez de Sagastizabal pidiendo se le entregue la indemnizacion correspondiente como dueña de una escribanía numeraria sita en la ciudad de Cádiz.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera á los Sres. Diputados, los dictámenes de peticiones relativos á las designadas con los números 150 á la 158. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: A primera hora continuará la discusion del presupuesto de ingresos, y en la sesion de la tarde los Sres. Diputados que gusten apoyarán las proposiciones de ley que tienen presentadas; continuarán las interpelaciones que tambien están pendientes, y además preguntas y sorteo de secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, modificado y remitido por el Senado, eximiendo del pago de derechos de arancel la tubería de hierro con destino á la conduccion de aguas á Rivadesella.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Sin que sirva de precedente, y como caso especial, se reintegrarán por el Tesoro al Ayuntamiento de Rivadesella las 6.104 pesetas 64 céntimos que ha satisfecho por la tubería extranjera introducida para el abastecimiento de aguas potables de dicha villa.

Art. 2.° En lo sucesivo se llevará á cumplimiento sin excusa alguna la prescripcion de la base novena del Apéndice *C* de la ley de 1.° de Julio de 1869, que prohibe la concesion de exenciones ni rebajas de derechos á favor de industria, establecimiento público, sociedad ni persona, de cualquiera clase que sean, en tanto que no se dicte una medida que, con el carácter de general, comprenda á todas las poblaciones que aspiren á proveerse de aguas potables, adoptándose las formalidades oportunas para evitar abusos, y teniendo en cuenta los intereses de la fabricacion nacional.

Y habiendo el Senado modificado los dos artículos que comprende el expresado proyecto de ley, corresponde segun el Reglamento interior de este Cuerpo Colegislador, formar parte de la comision mista á los Sres. Senadores Marqués de San Isidro, Conde de Vilches, Don Vicente Saenz de Llera, D. José García Barzanallana, Conde de Montefuerte, D. Servando Ruiz Gomez y Don Juan Antonio Barona.

Lo que participa al Congreso de los Diputados á fin de que, nombrando igual número de Sres. Diputados, pueda tener efecto lo prevenido en el art. 10 de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Senado 30 de Junio de 1876.=Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley aprobado, modificado por el Congreso y remitido al Senado, sobre reforma de los artículos 297 y 303 de la ley hipotecaria.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° El art. 297 de la ley hipotecaria vigente se entenderá redactado del modo siguiente:

«Art. 297. Cada registro de la propiedad estará á cargo de un registrador.

El Gobierno podrá establecer un nuevo registro de la propiedad en las poblaciones donde haya más de un partido judicial, cuando así convenga al servicio público, atendido el movimiento de la contratacion sobre bienes inmuebles ó derechos reales, debiendo ser oido el Consejo de Estado en pleno.

Los registradores de la propiedad tienen el carácter de empleados públicos para todos los efectos legales, y tendrán el tratamiento de señoría en actos de oficio.

Podrán ser jubilados á su instancia por imposibilidad física debidamente acreditada, ó por haber cumplido 60 años de edad. El Gobierno podrá jubilarlos, aun contra su voluntad, despues de cumplidos los 65 años, y la jubilacion será forzosa despues de cumplir los 70.

Para su clasificacion les servirá de abono el tiempo que hubieren desempeñado el cargo de registrador, y ocho años más por razon de carrera á los que ingresaron antes de 15 de Julio de 1865, ó á los que habiendo ingresado despues tuviesen este derecho adquirido con anterioridad. Se entenderá como sueldo regulador, y á falta de otro mayor para la declaracion del haber que hayan de disfrutar con arreglo á la legislacion de clases pasivas, el que disfruten los jueces de primera instancia de Madrid para el registrador de Madrid: el de los de término para los demás de primera y los de segunda; el de los de ascenso para los de tercera, y el de los de entrada para los de cuarta.

El registrador que sin justa causa renunciare su cargo, ó que fuere removido con arreglo á lo dispuesto en el art. 308 de la ley, no tendrá derecho al abono del tiempo expresado en el párrafo anterior.

El registrador que cese en el desempeño de su cargo por reforma ó supresion del registro, y no sea inmediatamente colocado en otro de igual ó superior clase, será considerado excedente y podrá clasificarse como cesante, abonándole para este efecto el tiempo que hubiere servido el registro.

Si computado dicho tiempo tuviere derecho á haber ó cesantía con arreglo á la legislacion general de clases pasivas, disfrutará el que le corresponda segun sus años de servicio y el sueldo regulador que haya disfrutado ó el expresado anteriormente.

Si destinado el registrador excedente á otro registro de igual ó superior clase lo renunciare sin justa causa, perderá el abono que se le hubiere hecho del tiempo servido en esta carrera, dejando de percibir el haber ó aumento de haber pasivo que por consecuencia del mismo abono disfrutare.

Los registradores no pueden permutar sus destinos sino con otros registradores de la misma clase ó de la inferior inmediata, y cuando para ello hubiera justa causa á juicio del Gobierno.

Para ascender de clase por permuta será indispensable llevar en la inferior inmediata cuatro años de servicio ó haber entrado en ella por oposicion.»

Art. 2.° El art. 303 de la expresada ley se entenderá redactado del modo siguiente:

«Art. 303. Para el ingreso en la carrera de regis-

tradores de la propiedad, se crea un cuerpo de aspirantes á registros, del que se entrará á formar parte prévia oposicion verificada en los términos que establecerá un reglamento especial.

La provision de los registros de la propiedad vacantes y la de los que vaquen en lo sucesivo, se verificará con sujecion á las siguientes reglas:

1.ª De cada tres vacantes se proveerán:

La primera en el registrador de mejor clase y mayor antigüedad en el cargo de entre los solicitantes.

La segunda en el registrador que sea el más antiguo de los que soliciten la vacante, sin preferencia de clase.

La tercera en el registrador de superior, igual ó inmediata inferior clase á la del registro que ha de proveerse, y que el Gobierno elija de la terna que forme la Direccion general del ramo, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

Ningun registrador podrá, en concurrencia con otros adornados de condiciones legales, recibir dos ascensos de clase en turno de mérito sin que de uno á otro trascurran dos años, á ménos que prestare un nuevo servicio importante, digno notoriamente de pronta recompensa.

2.ª Si no los hubiere de las clases expresadas en los párrafos precedentes, podrá proveerse la vacante en el que el Gobierno elija de la terna que forme la Direccion general, atendidas las circunstancias de aquellos.

3.ª Los registradores de la propiedad que hayan sido corregidos disciplinariamente con privacion de ascenso, no podrán en ningun caso mejorar de clase, ni aun ser trasladados á otros de igual categoría, durante el tiempo por el que se les haya impuesto la correccion.

4.ª Los registros de cuarta clase que queden vacantes y no sean pretendidos por registradores efectivos, se proveerán en los aspirantes aprobados por el órden de numeracion en que les haya colocado el tribunal censor.»

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los registradores que habiendo renunciado sus cargos en virtud de justa causa, deseen volver á la carrera y los opositores aprobados en las últimas oposiciones que se han verificado para la provision de registros de la propiedad, entrarán desde luego á formar parte del cuerpo de aspirantes creado por el art. 303, por el órden que corresponda segun su antigüedad á los primeros, y segun las notas del tribunal censor á los segundos.»

Y habiendo el Congreso de los Diputados modificado el art. 1.° y la disposicion transitoria del expresado proyecto de ley, ha designado para formar parte de la comision mista que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores á los Sres. Conde de Toreanaz, D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Juan Cavero, D. Bernardo Toro y Moya, D. Juan José Viñas, Don Salvador Albacete y D. Antonino Sanchez de Milla.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Celestino Rico, Diputado Secretario

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Romero Ortiz, sobre pension á Doña Antonia de Rada, viuda del teniente general D. Ramon de Castañeda.

La hoja de servicios del teniente general D. Ramon de Castañeda es una de las más gloriosas del ejército español en el siglo actual.

Ingresó este ilustre patricio en la carrera en 1808, y obtuvo todos sus ascensos sobre el campo de batalla, sin deber uno solo al favor. Asistió á 75 acciones de guerra y á tres grandes batallas. Recibió numerosas heridas, algunas de las cuales nunca llegó á ver cicatrizadas, y ganó siete cruces de San Fernando, entre ellas una laureada, que se le dió en juicio contradictorio por su heróico comportamiento en la inmortal jornada del puente de Castrejana.

Las Córtes le declararon benemérito de la Pátria en 1823, desde cuya época estuvo indefinido é impurificado hasta la muerte de Fernando VII.

El Gobierno le hizo merced de un título de Castilla con la denominacion de Conde de Udalla, para perpetuar la memoria de una de sus grandes hazañas; pero aquel esclarecido veterano murió sin recoger el título de esa distincion honorífica por falta de recursos, y lo que ha debido entristecer más sus últimos dias, con el desconsuelo de dejar á su viuda y á su hijo en el mayor desamparo y sin derecho á pension alguna, por haber contraido matrimonio despues de la edad de 60 años.

En vista de estos hechos, sencillamente expuestos, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Antonia de Rada, viuda del teniente general D. Ramon de Castañeda, la pension del Montepío correspondiente al empleo de su difunto esposo, y trasmisible á su hijo con arreglo á las disposiciones vigentes.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876.=Antonio Romero Ortiz.=José de Reina.=Manuel Salamanca.=J. Lopez Dominguez.=El Marqués de Francos.=José Pascual de Bonanza.=José Manuel Diaz de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Fernandez de la Hoz, estableciendo bases para el arreglo de las carreras judicial y fiscal.

Si es universalmente reconocida la necesidad de que todos los empleados públicos gocen de algunas garantías de estabilidad y fijeza mientras desempeñen dignamente los puestos que se les han confiado, no desconociéndose tampoco la conveniencia de que en los ascensos presida un criterio completamente extraño al favoritismo y la pasion política, es innegable que esta necesidad y esta conveniencia son imperiosas tratándose de funcionarios de la administracion de justicia, por la altísima representacion que tienen y los sagrados intereses confiados á su ilustracion y celo.

Los firmantes de esta proposicion de ley serian injustos si no reconocieran los buenos deseos de que siempre se han hallado animados los eminentes jurisconsultos que han estado al frente del Ministerio de Gracia y Justicia; pero reconocen tambien que tan generosos deseos, por circunstancias independientes y ajenas á la voluntad de sus autores, no han llegado á realizar la bella aspiracion que éstos se proponian.

Los autores de esta proposicion de ley no tienen la pretension de creer que ésta se halle exenta de grandes lunares; pero sí creen que mejoraria notablemente la condicion de los funcionarios de la administracion de justicia, mucho más si el Congreso con su sabiduría la modificase, lo cual equivaldria á dejarla perfeccionada.

Como los firmantes de la proposicion no tienen otro propósito que el procurar cuanto esté de su parte para que las carreras judicial y fiscal sean verdaderas carreras, con bases exactas y principios fijos, no han tenido otro criterio y otra norma que la norma y el criterio de la equidad y la justicia. Por eso proponen en primer término la formacion de unos escalafones que sirvan de punto de partida, y por eso tambien consideran que deben ser formados por una Junta compuesta de personas de elevada categoría, notoria ilustracion y reconocida experiencia. En estos escalafones creen deben ser incluidos, tanto los funcionarios activos como los cesantes, porque si no jamás podria terminarse su formacion, y seria una obra ilusoria. Han creido tambien que era equitativo proponer que los funcionarios que figuraran en un escalafon con doble tiempo de servicios que funcionarios de categoría inmediatamente superior, fueran colocados en esta categoría con un puesto preferente, porque más casi que rendir un tributo de equidad á dilatados servicios, han considerado que era cumplir un deber de justicia con dignos funcionarios que, no por hallarse huérfanos de favor, deben ser dados al olvido; y si proponen que no por eso dejen de ser colocados en el escalafon en que anteriormente figuraban, es con el objeto de que la reparacion no se convierta para ellos en un perjuicio evidente.

Dadas estas bases, parece inútil añadir que se ha expresado sean colocados necesariamente los que figuren en lugar preferente, porque si no se habria adelantado muy poco con la formacion de unos escalafones que para nada servian, y por idéntica causa se manifiesta en la proposicion que las vacantes que ocurran sean provistas en quien corresponda con arreglo á los escalafones formados.

Nada creen deber decir los firmantes respecto á la excepcion hecha en favor de los funcionarios que han ingresado en la carrera por oposicion, pues sabido es el gran respeto que las oposiciones merecen.

Por todas estas razones, ligeramente apuntadas, los que suscriben tienen la honra de someter á la consideracion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° El Gobierno nombrará una Junta encargada de formar escalafones para cada uno de los grados del órden judicial y del ministerio fiscal.

Art. 2.° La Junta se compondrá: del presidente del Tribunal Supremo; de dos Senadores y Diputados letrados; de un consejero de Estado perteneciente á la Seccion de lo Contencioso ó á la de Estado y Gracia y Justicia; del fiscal del Tribunal Supremo; de un magistrado del mismo Tribunal; de un magistrado de la Audiencia de Madrid; de un catedrático de término de la facultad de derecho de la Universidad de Madrid; de dos abogados del Colegio de Madrid, de los que paguen una de las dos primeras cuotas, y de uno de los oficiales del Ministerio de Gracia y Justicia que ejerza el cargo de secretario.

Art. 3.° La Junta formará, en el plazo más breve posible, un escalafon provisional para cada uno de los diversos grados del órden judicial ó del ministerio fiscal, en el que serán comprendidos tanto los funcionarios activos como los cesantes.

Los que por disposiciones anteriores tuvieran derecho á figurar en estos escalafones, serán colocados en el lugar que les corresponda.

Art. 4.° Los funcionarios activos y cesantes figurarán en el escalafon que les corresponda con arreglo á su antigüedad.

Los que figuren en el escalafon provisional con doble tiempo de servicios que otros funcionarios de categoría inmediatamente superior, pasarán á ocupar en el escalafon de esta categoría un puesto preferente al de los expresados funcionarios.

Art. 5.° Los que en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo anterior, hubieren pasado á ocupar un puesto en el escalafon de la categoría inmediata superior, serán sin embargo colocados en las vacantes que ocurran en la inferior, segun su antigüedad, sin perjuicio de pasar á cubrir las que ocurran en la categoría en cuyo escalafon figuran, y con arreglo al lugar que en el mismo ocupen.

Art. 6.° Los escalafones para cada categoría se publicarán en la *Gaceta*, á fin de que en el plazo prudencial que se señale, puedan los interesados hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Pasado dicho plazo y atendidas las reclamaciones que sean justas, se formarán los escalafones definitivos de cada grado ó categoría, que tambien serán publicados en la *Gaceta*.

Art. 7.° Una vez formados los escalafones definitivos, serán necesariamente colocados los cesantes que ocupen en el escalafon respectivo un puesto preferente al de los funcionarios activos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, conservarán sus destinos los que hubieren ingresado en la carrera por oposicion, con arreglo á lo dispuesto por la ley provisional de 15 de Setiembre de 1870 sobre organizacion del Poder judicial.

Art. 8.° Siempre que ocurra una vacante, cualquiera que sea su clase, se correrá la escala y pasará á ocupar la que con tal motivo quede en la misma categoría el funcionario que ocupe el primer lugar de la categoría inmediata inferior.

La vacante que por cualquier causa ocurra en la última categoría, se proveerá en el cesante á quien corresponda, ó sea en el que ocupe preferente lugar en el escalafon de dicha categoría.

Art. 9.° Mientras hubiere cesantes, no podrá proveerse ninguna vacante sino en la forma que queda expresada.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=Vicente Cuadrillero.=José Nieto.=Manuel Benayas Portocarrero.=Mariano Muñoz Herrera.=German Gamazo.=El Marqués de Viesca de la Sierra.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Perier, aprobando los estatutos de la Sociedad «La Constructora benéfica,» y declarando exentos de toda clase de contribuciones los edificios que construya.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la consideracion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se aprueban los siguientes estatutos de la Asociacion de caridad para construir viviendas higiénicas y económicas con destino á familias de trabajadores, titulada *La Constructora Benéfica*, formados en la reunion general de sócios celebrada en la Casa Consistorial de Madrid el dia 19 de Mayo de 1875.

Se declaran exentos de toda clase de contribuciones é impuestos los edificios que construya dicha Asociacion para el objeto de la misma mientras no pasen á segundas manos por enajenacion de su propiedad. En tanto que esta enajenacion no se verifique, las inscripciones que sea necesario practicar en los registros de la propiedad relativas á toda clase de derechos reales pertenecientes á dichas fincas se harán en nombre de la Asociacion.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876.=Cárlos María Perier.

Estatutos de «La Constructora Benéfica,» Asociacion de caridad para construir viviendas higiénicas y económicas con destino á familias de trabajadores.

De la Asociacion y de los sócios.

Artículo 1.° Se constituye en Madrid, con el nombre de *La Constructora Benéfica*, una Asociacion de caridad para construir viviendas higiénicas y económicas con destino á familias de trabajadores.

Son sócios fundadores todos los asistentes á la reunion celebrada en la Sala Consistorial del Ayuntamiento el dia 28 de Abril de 1875, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Conde de Toreno, los concurrentes á la en que se han aprobado estos estatutos, y las demás personas que se acordó en la primera reunion fueran consideradas como fundadores.

La lista nominal se insertará al final de estos estatutos.

Art. 2.° Son sócios tambien cuantos indivíduos de Madrid ó provincias, nacionales ó extranjeros, sean presentados á la Junta directiva con tal objeto por dos de los mismos sócios.

Art. 3.° Todos los sócios contribuirán con sus servicios personales, ó con algunos recursos pecuniarios, ó de otra clase, al objeto de esta Asociacion.

Art. 4.° Las personas que sin inscribirse como sócios hagan donativos de cualquiera especie, serán inscritas con el nombre de *bienhechores* en las Memorias anuales de la Junta directiva, las cuales se publicarán convenientemente.

El nombre de la Sra. Condesa de Krasinsky figurará en la primera de estas Memorias, y el de la excelentísima Sra. Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda, cuyo legado, en union del donativo de la Sra. Condesa, constituyen los primeros fondos de la Asociacion; los del Excmo. Sr. D. Salustiano de Olózaga y demás señores que firmaron la suscricion abierta en París para acrecentarlos, serán inscritos desde luego en calidad de *bienhechores*, á continuacion de la lista de sócios, y aparecerán en todas las Memorias, á ménos que alguno pertenezca á la clase de éstos, así como los de la seño-

ra Doña Concepcion Arenal, autora del pensamiento de esta empresa de caridad, y de la Excma. Sra. Condesa de Espoz y Mina, colegataria de los fondos dejados por la Sra. Condesa de Krasinsky.

Art. 5.° Los sócios se reunirán en junta general ordinaria en Enero de cada año, y además en los casos extraordinarios que señalan estos estatutos, ó en los que lo creyere necesario la Junta directiva, cuyo presidente, por acuerdo de la misma, hará la oportuna convocatoria.

Art. 6.° La junta general ordinaria examinará y aprobará la Memoria y cuenta anual, que deberá presentar la Junta directiva.

Las juntas extraordinarias resolverán sobre los asuntos especiales sometidos á su deliberacion.

En uno y otro caso bastará para tomar acuerdos la asistencia de la tercera parte de los sócios inscritos, y la votacion por mayoría absoluta de los presentes, decidiéndose todo empate por el voto del presidente.

De la Junta directiva.

Art. 7.° La Junta directiva de la Asociacion se compondrá por lo ménos de

El presidente (que será el señor alcalde de Madrid).
Dos vicepresidentes.
Tres consiliarios letrados.
Cinco ingenieros y arquitectos.
Cinco propietarios y capitalistas.
Un tesorero.
Un contador.
Un secretario.
Un vicesecretario.

Esta Junta se dividirá en tres comisiones permanentes.

1.ª Consultiva, compuesta de los consiliarios letrados.

2.ª Facultativa, compuesta de los consiliarios ingenieros y arquitectos.

3.ª Económica, compuesta de los consiliarios propietarios y capitalistas; pudiéndose agregar á cada una de estas comisiones, en clase de adjuntos, los sócios que de las respectivas clases así lo deseen, y supliéndose los que de cualquiera de ellas faltasen para completar el número mínimo de que ha de constar cada comision, con indivíduos de otras profesiones ó calidades.

Todos los cargos de la Junta directiva son renunciables, y llevan consigo el derecho de voz y voto en sus deliberaciones.

Art. 8.° Cada dos años se hará en junta general ordinaria la nueva eleccion, ó la confirmacion en sus cargos de los indivíduos que los desempeñen.

Cuando hubiere vacantes de necesario reemplazo á juicio de la Junta directiva, dos meses antes de la reunion de la junta general ordinaria de sócios, se convocará á éstos para una extraordinaria, en la que se proveerán dichas vacantes, autorizando en el ínterin la directiva á uno de sus indivíduos para el desempeño del cargo que haya vacado.

Art. 9.° La Junta directiva se reunirá siempre que lo acuerde su presidente, ó lo soliciten de éste tres de sus indivíduos.

En las sesiones de esta Junta se acordarán los trabajos que hayan de encomendarse á las respectivas comisiones, y se examinarán los ya evacuados por éstas, tomando resolucion acerca de ellos.

Para los acuerdos bastará el concurso de la mayoría absoluta de sus vocales, siempre que estén representadas todas las clases de consiliarios por uno al ménos de cada una de ellas, y asistan asimismo el presidente, ó uno de los vicepresidentes, y el secretario ó vicesecretario.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes á la junta, y el voto del presidente decidirá cualquier empate.

En caso de no asistencia de alguno de sus indivíduos por tres meses consecutivos, la junta resolverá si se entiende ó no renunciado el cargo.

De las comisiones.

Art. 10. Los reglamentos especiales que sea menester formar en lo sucesivo, los redactará la respectiva comision permanente, sometiéndolos la Junta directiva con su aprobacion, á la general de sócios.

En caso de urgencia, y hasta la reunion de la junta general, bastará para ponerlos en ejecucion la sancion de la directiva.

Art. 11. Las comisiones permanentes verificarán los trabajos que les encomiende la Junta directiva, en la forma que cada una determine, prévia su constitucion; autorizarán sus respectivos trabajos todos sus indivíduos por unanimidad ó mayoría, pudiendo tambien presentar votos particulares.

Art. 12. Podrán reunirse dos ó tres comisiones para deliberar sobre algun punto determinado, ó bien para verificar sus trabajos, siempre que por la índole de éstos la Junta directiva así lo determine ó dichas comisiones lo resuelvan de comun acuerdo.

Art. 13. La comision consultiva entenderá en general en los asuntos de derecho, y otros cualesquiera que designe la directiva.

La facultativa en el estudio, direccion, reparacion é inspeccion constante de las construcciones que se proyecten y ejecuten.

La económica en la preparacion, direccion, exámen é inspeccion de la contabilidad general y particular de la Asociacion; en las cuestaciones y listas de suscricion, recaudacion de fondos y medios de proponer toda clase de auxilios para los fines de la misma.

Del objeto de la Asociacion.

Art. 14. La Asociacion se constituye en Madrid, para servir de ejemplo y estímulo al objeto que indica su título en los demás puntos de España.

Establecerá sus construcciones en los parajes ó sitios donde pueda hallar solares á propósito por su salubridad y baratura, bien con la suficiente extension para un barrio, bien para casas aisladas, ó grupos de dos ó más de éstas.

Art. 15. La Asociacion procurará, por la variedad en los tipos de sus construcciones, que puedan servir de modelo en toda España á otras de su misma especie, para lo cual, un reglamento especial y los proyectos y planos facultativos que se presentarán á la aprobacion de la Junta directiva, establecerán todas las demás condiciones concernientes á la construccion.

Art. 16. Las casas construidas se darán en arrendamiento á familias de trabajadores, quienes con un pequeño aumento al módico precio de alquiler mensual, representacion de la amortizacion del capital ó valor de la vivienda por su exclusivo coste, podrán siempre convertirse de inquilinos en propietarios de la misma, que es el objeto primordial de su construccion.

La fijacion del arrendamiento de las casas, eleccion de inquilinos, plazos de amortizacion y demás condiciones necesarias para facilitar la citada conversion, se determinarán en reglamentos especiales.

De la inspeccion y contabilidad.

Art. 17. La inspeccion de todos los proyectos de construcciones y trabajos de la Asociacion, y la propuesta á la Junta directiva de las medidas para su buen éxito, como tambien la adopcion de las mismas, segun los casos, correrán á cargo de la comision facultativa, con sujecion á las reglas consignadas en el respectivo reglamento especial de la misma.

En el de la comision económica se determinarán igualmente las que deba observar ésta para la inspeccion y autorizacion de las operaciones de contabilidad, relativas á los ingresos y gastos de los fondos de la Asociacion.

Disposiciones generales.

Art. 18. La Junta directiva, resolverá cuantos puntos no se hallen previstos en estos estatutos, y cuantas dudas puedan suscitarse sobre la inteligencia de los mismos.

Art. 19. La reforma de los presentes estatutos, no podrá hacerse sino en junta general. La de los reglamentos especiales, se hará por la junta directiva.

Art. 20. La Junta directiva cuidará de invitar oportunamente á las Sociedades Económicas, Diputaciones provinciales y Corporaciones benéficas y administrativas que juzgue conveniente, para que hagan en las respectivas localidades los estudios y preparacion necesarios, á fin de promover en ellos la construccion ó adquisicion y mejora de viviendas para las clases necesitadas, en la forma que sea más adecuada en cada punto, segun las condiciones y circunstancias de la respectiva localidad.

A este fin les dará siempre que necesario sea las noticias, datos é instrucciones que pidan y puedan convenirles.

Art. 21. Siendo *La Constructora Benéfica* una sociedad pura y esencialmente caritativa, y por consiguiente sin mira alguna ulterior de utilidad ó lucro material, se entiende que sus indivíduos *sócios* y *bienhechores*, y, cuantas personas contribuyan á sus benéficos propósitos, con donativos, cuotas de suscricion ó cualquiera otro recurso, renuncian desde luego al reintegro de las cantidades que entreguen, sea por el concepto que fuere, intereses de las mismas, derecho de propiedad individual en las construcciones, y remuneracion de servicios prestados de cualquiera clase.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Fernandez de Cadórniga, sobre indemnizaciones por los daños causados á los viajeros en los siniestros de los ferro-carriles.

El Diputado que suscribe somete á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Inmediatamente que ocurra un descarrilamiento ú otro siniestro cualquiera en una línea férrea, el jefe del tren ó uno de los empleados de la compañía dará cuenta por el medio más rápido al juez de primera instancia en cuya jurisdiccion haya tenido lugar el suceso.

Art. 2.° Personada la autoridad judicial en el mencionado punto, empezará á instruir sobre el terreno la sumaria en averiguacion del hecho que hubiera motivado el siniestro.

Art. 3.° Si de la causa resultare que el suceso no fué producido por los hechos que se mencionan en el capítulo 7.°, art. 572 del Código penal, la compañía del ferro-carril estará obligada á indemnizar por daños causados á los viajeros las cantidades siguientes:

A los herederos de un viajero muerto, 75.000 pesetas.

Al que resultare con heridas ó contusiones graves, 37.500.

A los heridos leves, 25 pesetas diarias hasta el dia en que sean dados de alta por el médico de cabecera.

Art. 4.° Para los efectos del artículo anterior se reputan graves las heridas ó contusiones que hagan necesaria la amputacion de algun remo, ó las que sin hacer necesaria la amputacion, imposibiliten físicamente para el trabajo; y son heridas leves las que obligan á guardar cama por espacio de cuatro á treinta dias por prescripcion facultativa.

Art. 5.° Si de la sentencia dictada en la causa instruida apareciese demostrado que el siniestro ocurrido no es de los comprendidos en el capítulo 7.°, artículo 572 del Código penal ya citado; y si á los ocho dias de notificada la sentencia á la compañía ésta no hiciera efectivas las indemnizaciones á que se refiere el artículo 3.° de esta ley, los interesados tienen derecho á pedir, y el juez está obligado á decretar, el embargo é intervencion de los fondos recaudados ó que se recauden en la estacion ó estaciones que la autoridad judicial estime conveniente.

Art. 6.° Son de cuenta de la empresa todos los gastos de traslacion de los heridos al punto que los destine para su curacion el juez de primera instancia, así como tambien los de manutencion y asistencia facultativa.

Art. 7.° Con el fin de que los heridos sean prontamente auxiliados, todo tren que conduzca viajeros irá provisto de un botiquin de campaña y de una caja conteniendo hilas, vendas, férulas y compresas.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan ó modifiquen en total ó en parte la presente ley.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.=Fernandez de Cadórniga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas y adiciones al dictámen de la comision de Presupuestos, sobre el articulado de la ley.

Del Sr. **GAMAZO**, enmienda adicional al art. 23:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda-adicion al art. 23 del dictámen de la comision sobre el proyecto de la ley de presupuestos:

«A los sucesores en grandezas y títulos, cuyos antiguos poseedores hubiesen redimido las cargas de lanzas y medias annatas, no se les exigirá el impuesto especial creado por Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, hasta que los derechos que dejen de satisfacer en las sucesiones posteriores á la redencion cubran una cantidad igual al capital por que se redimieron aquellas cargas.»

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876.=German Gamazo.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=Fausto Miranda.=El Marqués de Viesca de la Sierra.=E. Lopez y Gonzalez.=Adolfo Galante.=Juan Muñoz y Vargas.

Del Sr. **CÁPUA**, adicion al art. 31:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer la siguiente adicion al art. 31 del proyecto de ley de presupuestos:

«Será asimismo de abono á los funcionarios facultativos del cuerpo de telégrafos el tiempo que hubiesen permanecido ó permanecieren en situacion de excedentes ó supernumerarios.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.=Andrés Cápua.=Gregorio Cruzada Villaamil.=Salvador Albacete.=Francisco Silvela.=Cándido Martinez.=Celestino Rico.=Trinitario Ruiz Capdepon.

Del Sr. **DIAZ HERRERA**, adicionando un nuevo artículo:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se adicione en el proyecto de ley de presupuestos para 1876-77 el siguiente

«Artículo. Se autoriza al Gobierno para igualar el descuento de las clases pasivas con el de las activas, desde el momento en que por economías efectivas realizadas en los gastos comprendidos en el presupuesto, se compense la disminucion que producirá en el de ingresos la igualacion del descuento á las referidas clases.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.=José Manuel Diaz de Herrera.=Enrique Vivanco.=Manuel Azcárraga.=José de Cadenas.=Juan Clavijo.=Juan Piñan.=Nicolás Argenti.

Del Sr. **ALBACETE**, disposicion al articulado:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que en el articulado del presupuesto de ingresos se añada la disposicion siguiente:

«Durante el ejercicio económico á que se refiere este presupuesto, la acuñacion de la moneda de plata se hará exclusivamente por cuenta del Estado.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.=Salvador de Albacete.=Andrés Pedreño.=Nicolás Argenti.=Daniel Carballo.=Pedro Bosch y Labrús.=Angel Escobar.=Francisco Martinez Corbalan.

Del Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**, al art. 8.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 8.° del articulado del proyecto de ley de presupuestos.

El párrafo que se refiere al descuento que deben sufrir los sueldos de las clases pasivas, se redactará:

«Las clases pasivas contribuirán con el 25 por 100 de sus haberes, desde las que perciben más de 1.500 pesetas, y con el 15 por 100 las que perciban ménos de dicha cantidad.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.=José Lopez Dominguez.=Fernando de Leon y Castillo.=Gaspar Nuñez de Arce.=Práxedes Sagasta.=Antonio Romero Ortiz.=Ricardo Muñiz.=Adolfo Merelles.

Del Sr. **SEGOVIA**, al art. 16:

Las tarifas de derechos consulares establecidas por decreto expedido por el Ministerio de Estado en 15 de Julio de 1874, produjeron desde su publicacion numerosas y enérgicas reclamaciones de todos los centros mercantiles de España, porque los gravámenes enormes que imponen, especialmente sobre las mercancías, ni están en relacion con los que exigen los aranceles de las demás Naciones, ni puede soportarlos nuestro ya tan vejado comercio.

Por el Ministerio de Estado se aceptaron en principio esas reclamaciones, especialmente las de los navieros y comerciantes de Barcelona; y por el de Hacienda, no solo se consideraron fundadas, sino que en diferentes comunicaciones dirigidas al de Estado, expuso la necesidad imprescindible de su reforma y de la supresion de los artículos 48, 49, 50 y 51 de dichas tarifas, que imponen un fuerte derecho á las mercancías, en oposicion con los principios de equidad y de buena administracion y hasta con los intereses del Tesoro, y que por constituir un impuesto, carecia además de las condiciones legales con que deben los impuestos establecerse.

Que es imposible que el comercio y la marina española puedan soportar tan ruinosos derechos, que exceden en algunos casos de lo que la misma mercancía paga por los de importacion en las aduanas, está fuera de toda duda, y bastará solo fijarse en que segun los citados artículos 48, 49 y 50 de las tarifas, hay buque español que importando el flete de su carga 6.500 pesetas, ha tenido que pagar al cónsul por derechos 8.000, y que éstos llegan en algunos casos á 2.000 duros, mientras por toda clase de documentos y conceptos un buque ruso de igual porte solo satisface á su cónsul en España 29 duros, un italiano 38, y un inglés dos pesos y medio.

Recientemente se ha prestado alguna más atencion á las fundadísimas protestas y exposiciones de nuestros centros marítimos y comerciales, como lo prueba el artículo 12 del proyecto de ley de presupuestos, que previene la reforma de las mencionadas tarifas para aliviar, dice, al comercio y la marina de los gravámenes que les imponen. Pero esta prescripcion es vaga y de resultados no inmediatos; la necesidad de remediar los graves perjuicios que causan los injustificados derechos consulares sobre las mercancías, ó sea la carga, es urgentísima y está reconocida la justicia de su supresion por todos, y en especial por el Ministro de Hacienda.

En atencion á todas estas consideraciones, los Diputados que suscriben tienen la honra de presentar al Congreso la siguiente enmienda al art. 16 del dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley para el año económico de 1876-77.

El art. 16 se redactará en la forma que sigue:

«Art. 16. Quedan desde luego derogados los artículos 48, 49, 50 y 51 de las tarifas de derechos consulares de 15 de Julio de 1874. El Gobierno procederá á reformar la totalidad de las mismas tarifas para aliviar en lo posible al comercio y marina mercante de los gravámenes que les imponen los demás artículos.»

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876.=Gonzalo Segovia.=Pedro Bosch y Labrús.=José Fernandez de la Hoz y Rey.=Manuel Benayas Portocarrero.=José de Cadenas.=Francisco de P. Candau.=Alberto de Quintana.

Del Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**, al art. 27:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion del Congreso las siguientes enmiendas al art. 27 del proyecto de ley de presupuestos.

La regla primera se redactará:

«Para obtener el cargo de Subsecretario se requiere haber servido doce años en la Administracion del Estado, ó haber desempeñado durante dos años el cargo de gobernador de provincia.»

La regla segunda:

«Para los demás de jefes superiores de Administracion, contar lo ménos diez años de servicio en la administracion civil, ó haber desempeñado un año el cargo de gobernador civil de provincia.»

La regla tercera:

«Para los de gobernadores, haber sido Ministros de la Corona, consejeros de Estado, desempeñado cargos en la categoría de jefes superiores de Administracion civil, servido al Estado durante ocho años, ó desempeñado durante igual tiempo cargos de diputados provinciales ó alcaldes en capitales de provincia ó pueblos de más de 20.000 almas de poblacion, ó servido dos años como secretarios de gobiernos civiles de primera clase.»

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876.=José Lopez Dominguez.=Salustiano Sanz.=Manuel Pavía.=Andrés de Cápua.=José Ródenas.=Manuel Avila Ruano.=Ventura Olavarrieta.=Severiano Arias.

Del Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**, al art. 29:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 29 del proyecto de ley de presupuestos.

En el párrafo segundo del art. 29 se suprimirá:

«Los gobernadores civiles de las provincias,» en las excepciones de los empleados incompatibles en la provincia de que son naturales.

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876.=José Lopez Dominguez.=Manuel Pavía.=Salustiano Sanz.=Andrés de Cápua.=Vizconde de la Villa de Miranda.=Manuel Avila Ruano.=Ventura Olavarrieta.=Severiano Arias.

Del Sr. **SEGOVIA**, al art. 29:

Pedimos al Congreso se sirva acordar que el párrafo segundo del art. 29 del dictámen de la comision de Presupuestos se modifique de la manera siguiente:

Despues de donde dice «los empleados que exijan fianza,» se agregará: «los de órden público.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.=Gonzalo Segovia.=Enrique Vivanco.=Isaac Gonzalez y Goyeneche.=Pedro Bosch y Labrús.=Manuel Benayas Portocarrero.=Emilio Gutierrez.=Nilo María Fabra.

Del Sr. **GAMAZO**, al art. 31:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 31 del dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley para el año económico de 1876-77.

«Tambien será de abono á los relatores y secretarios de Sala del Tribunal Supremo y las Audiencias el tiempo que hayan invertido é inviertan en el desempeño de sus respectivos cargos.»

Palacio del Congreso 28 de Junio de 1876.=German Gamazo.=Manuel Alonso Martinez.=Venancio Gonzalez.=Juan Perez Sanmillan.=Francisco Silvela.=Bernardo de Toro y Moya.=El M. de N. Miguel de la Vega.

Del Sr. **SOLDEVILA**, proponiendo un artículo con el núm. 35:

Pedimos al Congreso se sirva acordar que despues del art. 34 del dictámen de la comision de Presupuestos sobre el articulado de la ley para el año económico de 1876-77, se adicione el siguiente

«Art. 35. El máximun de la cantidad á que podrá ascender la deuda flotante del Tesoro en el año económico de 1876 á 77 para cubrir las obligaciones del ejercicio del mismo, se fija en la cuarta parte de los gastos autorizados en el presupuesto del mismo año. Dentro del límite de la cantidad fijada, podrá el Gobierno adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquiera operacion de crédito. Solo en los casos de guerra civil ó extranjera, ó de grave alteracion del órden público, podrá excederse del máximun señalado para allegar recursos en concepto de deuda flotante, sin otra autorizacion.

En los cuarenta dias siguientes al vencimiento de cada trimestre, el Ministro de Hacienda remitirá al Congreso una relacion circunstanciada de todos los contratos y operaciones del Tesoro aprobados para el entretenimiento y renovacion de la deuda flotante durante el trimestre vencido, y el Tribunal de Cuentas presentará tambien en el mismo plazo una Memoria razonada del juicio que haya formado de los contratos, operaciones y expedientes que le hayan remitido ó dado cuenta en el trimestre anterior, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 39 de la ley de 25 de Junio de 1870. Si las Córtes no estuvieran reunidas, se suspenderá la remision de estos documentos hasta que se abran los Cuerpos Colegisladores.»

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.=Ramon Soldevila.=Para autorizar la lectura, Enrique Vivanco.=Joaquin Bañeres.=Manuel de Azcárraga.=Constancio Gambel.=José Florejachs.=Nicasio de Navascués.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Presupuestos aprobados por el Congreso para el año económico de 1876-77 *correspondientes á* Obligaciones generales del Estado *y especial de* Ingresos y gastos de ventas de bienes nacionales.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado los adjuntos presupuestos para el año económico de 1876-77, correspondientes á Obligaciones generales del Estado y especial de Ingresos y gastos de ventas de bienes desamortizados.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo al art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.=José de Posada Herrera, Presidente.=Francisco Silvela, Diputado Secretario.=Gabriel Fernandez de Cadórniga, Diputado Secretario.

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS CORRESPONDIENTE AL AÑO ECONÓMICO DE 1876-77.

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
		SECCION PRIMERA		
		CASA REAL.		
1.°	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey	»	7.000.000
2.°	»	——— de S. A. la Princesa de Astúrias	»	500.000
3.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña Maria del Pilar Berenguela	»	150.000
4.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	»	150.000
5.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís	»	150.000
6.°	»	——— de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda	»	250.000
7.°	»	——— de S. M. la Reina Doña Isabel	»	750.000
8.°	»	——— de S. M. el Rey D. Francisco de Asís	»	300.000
9.°	»	——— de S. M. la Reina Doña María Cristina	»	250.000
				9.500.000
		SECCION SEGUNDA.		
		CUERPOS COLEGISLADORES.		
		SENADO.		
1.°	Unico.	Personal	»	220.950
2.°	»	Material	»	150.678
		CONGESO.		
3.°	Unico.	Personal	»	315.300
4.°	»	Material	»	320.500
				1.007.428

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por capítulos. Pesetas.
		SECCION TERCERA.		
		DEUDA PÚBLICA.		
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO.		
1.°	Unico.	Intereses de la deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos	(Memoria.)	»
2.°	»	Crédito preventivo para satisfacer un tercio del interés del segundo semestre de 1876-77, vencedero en 30 de Junio de 1877 de la deuda consolidada exterior al 3 por 100, y los intereses y amortizacion de los cupones pendientes de pago	»	26.619.624
3.°	»	Crédito preventivo para idem id. id. de todas las deudas consolidadas y amortizables interiores al 3 y al 6 por 100 y los intereses, y amortizacion de cupones pendientes de pago	»	40.375.558
4.°	»	Amortizacion de la deuda del personal	»	1.250.000
5.°	»	Intereses de billetes del material	»	62.500
6.°	»	Amortizacion de idem id	»	62.500
7.°	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
8.°	»	Amortizacion é intereses del papel en que ha de convertirse el emprestito nacional forzoso	»	2.500.000
				70.870.182
		PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO.		
9.°	Unico.	Anualidad para intereses y amortizacion de las obligaciones emisibles para satisfacer la deuda flotante del Tesoro	»	70.000.000
10	»	Idem para intereses y amortizacion del préstamo de la casa Rostchild sobre la venta de azogues	»	3.750.000
11	»	Idem para idem id. del préstamo de la casa Fould sobre pagarés de bienes desamortizados	»	2.575.000
12	»	Idem para idem id. del préstamo de la Sociedad del timbre sobre los productos del sello del Estado	»	6.800.000
13	»	Idem para intereses y amortizacion de los valores de la Caja de Depósitos procedentes de los antiguos depósitos voluntarios	»	5.199.370
14	»	Para entretenimiento de la deuda flotante que exija el servicio de Tesorería	»	7.500.000
15	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
				95.824.370

RECAPITULACION.

Parte primera.—Deuda del Estado	70.870.182
—— segunda.—Deuda del Tesoro	95.824.370
	166.694.552

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		SECCION CUARTA.		
		CARGAS DE JUSTICIA.		
		OBLIGACIONES CORRIENTES.		
1.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	1.552.515	
	2.°	Recompensas por salinas	23.364	
	3.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	372.547	
	4.°	Rentas decimales	32.500	
	5.°	Recompensas por derechos, rentas y servicios	516.102	
	6.°	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	33.323	
	7.°	Rentas vitalicias	182.000	
	8.°	Condonaciones	450.000	
				3.162.351
		OBLIGACIONES ATRASADAS.		
2.°	1.°	Oficios y derechos enajenados	22.065	
	2.°	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	24.057	
				46.122
		EJERCICIOS CERRADOS.		
3.°	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
				3.208.473
		SECCION QUINTA.		
		CLASES PASIVAS.		
		OBLIGACIONES CORRIENTES.		
1.°	1.°	Pensiones remuneratorias	529.280	
	2.°	Regulares exclaustrados	1.254.135	
	3.°	Legiones y cuerpos extranjeros disueltos	9.188	
	4.°	Convenidos de Vergara	4.930	
	5.°	Montes-píos militares	7.531.152	
	6.°	Idem id. civiles	6.993.921	
	7.°	Mesadas de supervivencia	50.000	
	8.°	Retirados de guerra y marina	18.963.103	
	9.°	Jubilados de todos los Ministerios	4.286.848	
	10	Cesantes de idem idem, y emigrados de América	3.990.504	
				43.613.061
		EJERCICIOS CERRADOS.		
2.°	Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria.)	»
				43.613.061

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		RESÚMEN.		
		Seccion 1.ª Casa Real	9.500.000	
		——— 2.ª Cuerpos Colegisladores	1.007.428	
		——— 3.ª Deuda pública	166.694.552	
		——— 4.ª Cargas de justicia	3.208.473	
		——— 5.ª Clases pasivas	43.613.061	
			224.023.514	

DISPOSICIONES.

Primera. Los créditos que se fijan en los capítulos 2.° y 3.° de la seccion tercera, se considerarán ampliados en la cantidad que pudiera hacer necesaria la ley de arreglo de la deuda pública.

Segunda. Si el importe de las obligaciones de clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de este presupuesto excediese del crédito que se fija en la seccion quinta, se considerará ampliado hasta la suma necesaria para el completo pago de dichas obligaciones, que en ningun caso podrán hacerse extensivas en declaraciones ni ampliaciones que no estén fundadas en las leyes vigentes en la materia.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.

ESTADO LETRA D.

PRESUPUESTO ESPECIAL DE INGRESOS DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS Y DE LOS GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS MISMAS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1876-77.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS.
Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	6.205
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1876 y primero de 1877, y descuentos de los posteriores, por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.	800.000
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, inclusas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..............	6.000.000
Idem id. id. por id. id. hechas desde el 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro..............	30.000.000
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.° de Julio de 1876..............(Memoria.)	»
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco..............	1.400.000
Ventas de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina..............(Memoria.)	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones..............	70.000
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones..............	100.000
Negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados..............	2.499.745
	40.875.950

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Por artículos. *Pesetas.*	Por capítulos. *Pesetas.*
1.°	1.°	Premios de ventas..............	200.000	
	2.°	——— de investigacion..............	40.000	240.000
2.°	Unico.	Gastos generales de ventas, publicacion de *Boletines oficiales*, derechos de peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas..............	»	48.000
3.°	»	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion ó rectificacion de ventas y redenciones, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicidad de pagos que se verifiquen durante el período natural del presupuesto..............	(Memoria)	»
4.°	»	Comision de 1 y 1¼ por 100 á los Bancos de España, Castilla é Hipotecario sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realicen..............	»	587.500
5.°	»	Suplementos al Banco de España en el caso de ser insuficiente el importe de los pagarés que realice para satisfacer los intereses y amortizacion de los billetes hipotecarios de la segunda série..............	(Memoria.)	»
6.°	1.°	Intereses y amortizacion de los Bonos del Tesoro de la primera série..............	33.700.000	»
	2.°	Idem id. id. de la segunda série..............	6.300.000	40.000.000
				40.875.500

Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PTESUPUESTOS. Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
		Suma anterior.......	»	40.875.500
7.°	Unico.	Amortizacion de deuda con interés con el producto de las ventas sucesivas de bienes del Estado en general..................................	(Memoria.)	»
8.°	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo........................	»	450
9.°	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas............	(Memoria.)	»
				40.875.950

COMPARACION.

Ingresos....................................	40.875.950
Gastos......................................	40.875.950
	Igual.

DISPOSICION.

Se considerarán ampliados los créditos que se señalan para «Premios de ventas, *Boletines* de las mismas y derechos de peritos tasadores de fincas,» hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si el impulso que se diera á la desamortizacion hiciese insuficientes los que se fijan.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, relativa á la Constitucion de la Monarquía española.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE CONSTITUCION
DE LA
MONARQUÍA ESPAÑOLA.

TÍTULO I.

De los españoles y sus derechos.

Artículo 1.° Son españoles:

1.° Las personas nacidas en territorio español.

2.° Los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España.

3.° Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.

4.° Los que sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.

La calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en país extranjero y por admitir empleo de otro Gobierno sin licencia del Rey.

Art. 2.° Los extranjeros podrán establecerse libremente en territorio español, ejercer en él su industria ó dedicarse á cualquiera profesion, para cuyo desempeño no exijan las leyes títulos de aptitud expedidos por las autoridades españolas.

Los que no estuvieren naturalizados, no podrán ejercer en España cargo alguno que tenga aneja autoridad ó jurisdiccion.

Art. 3.° Todo español está obligado á defender la Pátria con las armas, cuando sea llamado por la ley, y á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado, de la provincia y del Municipio.

Nadie está obligado á pagar contribucion que no está votada por las Córtes ó por las Corporaciones legalmente autorizadas para imponerla.

Art. 4.° Ningun español, ni extranjero, podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Todo detenido será puesto en libertad ó entregado á la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detencion.

Toda detencion se dejará sin efecto ó elevará á prision, dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente.

La providencia que se dictare, se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Art. 5.° Ningun español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de juez competente.

El auto en que se haya dictado el mandamiento se ratificará ó repondrá, oido el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prision.

Toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales, ó fuera de los casos previstos en la Constitucion y las leyes, será puesta en libertad á peticion suya ó de cualquier español. La ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso.

Art. 6.° Nadie podrá entrar en el domicilio de un español, ó extranjero residente en España, sin su consentimiento, excepto en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes.

El registro de papeles y efectos, se verificará siempre á presencia del interesado ó de un indivíduo de su

familia, y en su defecto, de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

Art. 7.° No podrá detenerse ni abrirse por la autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo.

Art. 8.° Todo auto de prision, de registro de morada ó de detencion de la correspondencia, será motivado.

Art. 9.° Ningun español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó residencia sino en virtud de mandamiento de autoridad competente y en los casos previstos por las leyes.

Art. 10. No se impondrá jamás la pena de confiscacion de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, prévia siempre la correspondiente indemnizacion.

Si no precediere este requisito, los jueces ampararán, y en su caso reintegrarán en la posesion al expropiado.

Art. 11. La religion católica apostólica romana es la del Estado. La Nacion se obliga á mantener el culto y sus ministros.

Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana.

No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religion del Estado.

Art. 12. Cada cual es libre de elegir su profesion y de aprenderla como mejor le parezca.

Todo español podrá fundar y sostener establecimientos de instruccion ó de educacion, con arreglo á las leyes.

Al Estado corresponde expedir los títulos profesionales, y establecer las condiciones de los que pretendan obtenerlos, y la forma en que han de probar su aptitud.

Una ley especial determinará los deberes de los profesores y las reglas á que ha de someterse la enseñanza en los establecimientos de instruccion pública costeados por el Estado, las provincias ó los pueblos.

Art. 13. Todo español tiene el derecho:

De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujecion á la censura prévia;

De reunirse pacíficamente;

De asociarse para los fines de la vida humana;

De dirigir peticiones individual ó colectivamente al Rey, á las Córtes y á las autoridades.

El derecho de peticion no podrá ejercerse por ninguna clase de fuerza armada.

Tampoco podrán ejercerlo individualmente los que formen parte de una fuerza armada, sino con arreglo á las leyes de su instituto, en cuanto tenga relacion con éste.

Art. 14. Las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los españoles en el respeto recíproco de los derechos que este título les reconoce, sin menoscabo de los derechos de la Nacion, ni de los atributos esenciales del Poder público.

Determinarán asimismo la responsabilidad civil y penal á que han de quedar sujetos, segun los casos, los jueces, autoridades y funcionarios de todas clases, que atenten á los derechos enumerados en este título.

Art. 15. Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos, segun su mérito y capacidad.

Art. 16. Ningun español puede ser procesado ni sentenciado sino por el juez ó tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito, y en la forma que éstas prescriban.

Art. 17. Las garantías expresadas en los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 9.°, y párrafos primero, segundo y tercero del 13, no podrán suspenderse en toda la Monarquía, ni en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado, en circunstancias extraordinarias.

Solo no estando reunidas las Córtes, y siendo el caso grave y de notoria urgencia, podrá el Gobierno, bajo su resposabilidad, acordar la suspension de garantías á que se refiere el párrafo anterior, sometiendo su acuerdo á la aprobacion de aquellas lo más pronto posible.

Pero en ningun caso se suspenderán más garantías que las expresadas en el primer párrafo de este artículo.

Tampoco los jefes militares ó civiles podrán establecer otra penalidad que la prescrita préviamente por la ley.

TÍTULO II.

De las Córtes.

Art. 18. La potestad de hacer las leyes reside en las Córtes con el Rey.

Art. 19. Las Córtes se componen de dos Cuerpos Colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los Diputados.

TÍTULO III.

Del Senado.

Art. 20. El Senado se compone:

1.° De Senadores por derecho propio.

2.° De Senadores vitalicios nombrados por la Corona.

3.° De Senadores elegidos por las Corporaciones del Estado y mayores contribuyentes en la forma que determine la ley.

El número de los Senadores por derecho propio y vitalicios no podrá exceder de 180.

Igual número será el de los Senadores electivos.

Art. 21. Son Senadores por derecho propio:

Los hijos del Rey y del sucesor inmediato de la Corona que hayan llegado á la mayor edad;

Los Grandes de España que lo fueren por sí, que no sean súbditos de otra Potencia y acrediten tener la renta anual de 60.000 pesetas, procedente de bienes propios, inmuebles ó de derechos que gocen la misma consideracion legal;

Los capitanes generales del ejército y el almirante de la armada;

El Patriarca de las Indias y los Arzobispos;

El Presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo, el del Tribunal de Cuentas del Reino, el del Consejo Supremo de la Guerra y el de la Armada, despues de dos años de ejercicio.

Art. 22. Solo podrán ser Senadores por nombramiento del Rey ó por eleccion de las Corporaciones del Estado y mayores contribuyentes los españoles que pertenezcan ó hayan pertenecido á una de las siguientes clases:

1.° Presidentes del Senado ó del Congreso de los Diputados;

2.° Diputados que hayan pertenecido á tres Congresos diferentes ó que hayan ejercido la Diputacion durante ocho legislaturas;

3.° Ministros de la Corona;

4.° Obispos;

5.° Grandes de España;

6.° Tenientes generales del ejército y vicealmirantes de la armada, despues de dos años de su nombramiento;

7.° Embajadores, despues de dos años de servicio efectivo, y ministros plenipotenciarios despues de cuatro;

8.° Consejeros de Estado, Fiscal del mismo Cuerpo, y Ministros y Fiscales del Tribunal Supremo y del de Cuentas del Reino, Consejeros del Supremo de la Guerra y de la Armada, y Decano del Tribunal de las Ordenes militares, despues de dos años de ejercicio;

9.° Presidentes ó Directores de las Reales Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias exactas, físicas y naturales, de Ciencias morales y políticas y de Medicina;

10.° Académicos de número de las Corporaciones mencionadas que ocupen la primera mitad de la escala de antigüedad en su Cuerpo, inspectores generales de primera clase de los Cuerpos de ingenieros de caminos, minas y montes, catedráticos de término de las Universidades, siempre que lleven cuatro años de antigüedad en su categoría y de ejercicio dentro de ella.

Los comprendidos en las categorías anteriores, deberán además disfrutar 7.500 pesetas de renta procedente de bienes propios, ó de sueldos de los empleos que no pueden perderse sino por causa legalmente probada, ó de jubilacion, retiro ó cesantía.

11.° Los que con dos años de antelacion posean una renta anual de 20.000 pesetas, ó paguen 4.000 pesetas por contribuciones directas al Tesoro público, siempre que además sean títulos del Reino, hayan sido Diputados á Córtes, diputados provinciales ó alcaldes en capital de provincia ó en pueblos de más de 20.000 almas.

12.° Los que hayan ejercido el cargo de Senador, antes de promulgarse esta Constitucion.

Los que para ser Senadores en cualquier tiempo hubieren acreditado renta, podrán probarla para que se les compute al ingresar como Senadores por derecho propio, con certificacion del registro de la propiedad que justifique que siguen poseyendo los mismos bienes.

El nombramiento por el Rey de Senadores se hará por decretos especiales, y en ellos se expresará siempre el título en que, conforme á lo dispuesto en este artículo, se funde el nombramiento.

Art. 23. Las condiciones necesarias para ser nombrado ó elegido Senador, podrán variarse por una ley.

Art. 24. Los Senadores electivos se renovarán por mitad cada cinco años, y en totalidad cuando el Rey disuelva esta parte del Senado.

Art. 25. Los Senadores no podrán admitir empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, títulos ni condecoraciones mientras estuviesen abiertas las Córtes.

El Gobierno podrá, sin embargo, conferirles dentro de sus respectivos empleos ó categorías las comisiones que exija el servicio público.

Exceptúase de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, el cargo de Ministro de la Corona.

Art. 26. Para tomar asiento en el Senado se necesita ser español, tener 35 años cumplidos, no estar procesado criminalmente, ni inhabilitado en el ejercicio de sus derechos políticos, y no tener sus bienes intervenidos.

TÍTULO IV.

Del Congreso de los Diputados.

Art. 27. El Congreso de los Diputados se compondrá de los que nombren las Juntas electorales en la forma que determine la ley.

Se nombrará un Diputado, á lo ménos, por cada 50.000 almas de poblacion.

Art. 28. Los Diputados se elegirán y podrán ser reelegidos indefinidamente por el método que determine la ley.

Art. 29. Para ser elegido Diputado se requiere ser español, de estado seglar, mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles.

La ley determinará con qué clase de funciones es incompatible el cargo de Diputado y los casos de reeleccion.

Art. 30. Los Diputados serán elegidos por cinco años.

Art. 31. Los Diputados á quienes el Gobierno ó la Real Casa confieran pension, empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, cesarán en su cargo, sin necesidad de declaracion alguna, si dentro de los quince dias inmediatos á su nombramiento no participan al Congreso la renuncia de la gracia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no comprende á los Diputados que fueren nombrados Ministros de la Corona.

TÍTULO V.

De la celebracion y facultades de las Córtes.

Art. 32. Las Córtes se reunen todos los años. Corresponde al Rey convocarlas, suspender, cerrer sus sesiones y disolver, simultánea y separadamente, la parte electiva del Senado y el Congreso de los Diputados, con la obligacion, en este caso, de convocar y reunir el Cuerpo ó cuerpos disueltos, dentro de tres meses.

Art. 33. Las Córtes serán precisamente convocadas luego que vacare la Corona, ó cuando el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno.

Art. 34. Cada uno de los Cuerpos Colegisladores forma el respectivo Reglamento para su gobierno interior y examina, así las calidades de los individuos que le componen, como la legalidad de su eleccion.

Art. 35. El Congreso de los Diputado nombra su Presidente, Vicepresidentes y Secretarios.

Art. 36. El Rey nombra para cada legislatura, de entre los mismos Senadores, el Presidente y Vicepresidentes del Senado, y éste elige sus Secretarios.

Art. 37. El Rey abre y cierra las Córtes, en persona ó por medio de los Ministros.

Art. 38. No podrá estar reunido uno de los dos Cuerpos Colegisladores sin que tambien lo esté el otro: exceptúase el caso en que el Senado ejerza funciones judiciales.

Art. 39. Los Cuerpos Colegisladores no pueden deliberar juntos, ni en presencia del Rey.

Art. 40. Las sesiones del Senado y del Congreso serán públicas, y solo en los casos que exijan reserva, podrá celebrarse sesion secreta.

Art. 41. El Rey y cada uno de los Cuerpos Colegisladores tienen la iniciativa de las leyes.

Art. 42. Las leyes sobre contribuciones y crédito

público se presentarán primero al Congreso de los Diputados.

Art. 43. Las resoluciones en cada uno de los Cuerpos Colegisladores se toman á pluralidad de votos; pero para votar las leyes, se requiere la presencia de la mitad más uno del número total de los individuos que lo componen.

Art. 44. Si uno de los Cuerpos Colegisladores desechase algun proyecto de ley ó le negase el Rey la sancion, no podrá volverse á proponer otro proyecto de ley sobre el mismo objeto en aquella legislatura.

Art. 45. Además de la potestad legislativa que ejercen las Córtes con el Rey, les pertenecen las facultades siguientes:

1.° Recibir al Rey, al sucesor inmediato de la Corona y á la Regencia ó Regente del Reino, el juramento de guardar la Constitucion y las leyes.

2.° Elegir Regente ó Regencia del Reino y nombrar tutor al Rey menor, cuando lo previene la Constitucion.

3.° Hacer efectiva la responsabilidad de los Ministros, los cuales serán acusados por el Congreso y juzgados por el Senado.

Art. 46. Los Senadores y Diputados son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su cargo.

Art. 47. Los Senadores no podrán ser procesados ni arrestados sin prévia resolucion del Senado, sino cuando sean hallados *in fraganti* ó cuando no esté reunido el Senado; pero en todo caso se dará cuenta á este Cuerpo, lo más pronto posible, para que determine lo que corresponda. Tampoco podrán los Diputados ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del Congreso, á no ser hallados *in fraganti*; pero en este caso y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuviesen cerradas las Córtes, se dará cuenta, lo más pronto posible al Congreso, para su conocimiento y resolucion.

El Tribunal Supremo conocerá de las causas criminales contra los Senadores y Diputados, en los casos y en la forma que determina la ley.

TÍTULO VI.

Del Rey y sus Ministros.

Art. 48. La persona del Rey es sagrada é inviolable.

Art. 49. Son responsables los Ministros.

Ningun mandato del Rey puede llevarse á efecto si no está refrendado por un Ministro, que por solo este hecho se hace responsable.

Art. 50. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se extiende á todo cuanto conduce á la conservacion del órden público en lo interior, y á la seguridad del Estado en lo exterior, conforme á la Constitucion y á las leyes.

Art. 51. El Rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 52. Tiene el mando supremo del ejército y armada, y dispone de las fuerzas de mar y tierra.

Art. 53. Concede los grados, ascensos y recompensas militares, con arreglo á las leyes.

Art. 54. Corresponde además al Rey:

1.° Expedir los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecucion de las leyes.

2.° Cuidar de que en todo el Reino se administre pronta y cumplidamente la justicia.

3.° Indultar á los delincuentes, con arreglo á las leyes.

4.° Declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Córtes.

5.° Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás Potencias.

6.° Cuidar de la acuñacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.

7.° Decretar la inversion de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la Administracion, dentro de la ley de presupuestos.

8.° Conferir los empleos civiles, y conceder honores y distinciones de todas clases con arreglo á las leyes.

9.° Nombrar y separar libremente á los Ministros.

Art. 55. El Rey necesita estar autorizado por una ley especial:

1.° Para enajenar, ceder ó permutar cualquiera parte del territorio español.

2.° Para incorporar cualquiera otro territorio al territorio español.

3.° Para admitir tropas extranjeras en el Reino.

4.° Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, los que estipulen dar subsidios á alguna Potencia extranjera, y todos aquellos que puedan obligar individualmente á los españoles.

En ningun caso los artículos secretos de un tratado podrán derogar los públicos.

5.° Para abdicar la Corona en su inmediato sucesor.

Art. 56. El Rey antes de contraer matrimonio, lo pondrá en conocimiento de las Córtes, á cuya aprobacion se someterán los contratos y estipulaciones matrimoniales que deban ser objeto de una ley.

Lo mismo se observará respecto del inmediato sucesor á la Corona.

Ni el Rey, ni el inmediato sucesor, pueden contraer matrimonio con persona que por la ley esté excluida de la sucesion á la Corona.

Art. 57. La dotacion del Rey y de su Familia se fijará por las Córtes al principio de cada reinado.

Art. 58. Los Ministros pueden ser Senadores ó Diputados, y tomar parte en las discusiones de ambos Cuerpos Colegisladores; pero solo tendrán voto en aquel á que pertenezcan.

TITULO VII.

De la sucesion á la Corona.

Art. 59. El Rey legítimo de España es D. Alfonso XII de Borbon.

Art. 60. La sucesion al Trono de España seguirá el órden regular de primogenitura y representacion, siendo preferida siempre la línea anterior á las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varon á la hembra, y en el mismo sexo, la persona de más edad á la de ménos.

Art. 61. Extinguidas las líneas de los descendientes legítimos de D. Alfonso XII de Borbon, sucederán por el órden que queda establecido sus hermanas; su tia, hermana de su madre y sus legítimos descendientes, y los de sus tios, hermanos de D. Fernando VII, si no estuviesen excluidos.

Art. 62. Si llegaran á extinguirse todas las líneas que se señalan, las Córtes harán nuevos llamamientos, como más convenga á la Nacion.

Art. 63. Cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en órden á la sucesion de la Corona, se resolverá por una ley.

Art. 64. Las personas que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa por que merezcan perder el derecho á la Corona, serán excluidas de la sucesion por una ley.

Art. 65. Cuando reine una hembra, el Príncipe consorte no tendrá parte ninguna en el gobierno del Reino.

TÍTULO VIII.

De la menor edad del Rey y de la Regencia.

Art. 66. El Rey es menor de edad hasta cumplir 16 años.

Art. 67. Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre ó la madre del Rey, y en su defecto el pariente más próximo á suceder en la Corona, segun el órden establecido en la Constitucion, entrará desde luego á ejercer la Regencia, y la ejercerá todo el tiempo de la menor edad del Rey.

Art. 68. Para que el pariente más próximo ejerza la Regencia, necesita ser español, tener 20 años cumplidos y no estar excluido de la sucesion de la Corona.

El padre ó la madre del Rey, solo podrán ejercer la Regencia permaneciendo viudos.

Art. 69. El Regente prestará ante las Córtes el juramento de ser fiel al Rey menor y de guardar la Constitucion y las leyes.

Si las Córtes no estuvieren reunidas, el Regente las convocará inmediatamente, y entre tanto, prestará el mismo juramento ante el Consejo de Ministros, prometiendo reiterarle ante las Córtes, tan luego como se hallen congregadas.

Art. 70. Si no hubiere ninguna persona á quien corresponda de derecho la Regencia, la nombrarán las Córtes, y se compondrá de una, tres ó cinco personas.

Hasta que se haga este nombramiento, gobernará provisionalmente el Reino el Consejo de Ministros.

Art. 71. Cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuere reconocida por las Córtes, ejercerá la Regencia, durante el impedimento, el hijo primogénito del Rey siendo mayor de 16 años; en su defecto, el consorte del Rey, y á falta de éste, los llamados á la Regencia.

Art. 72. El Regente, y la Regencia en su caso, ejercerá toda la autoridad del Rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del Gobierno.

Art. 73. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiere nombrado el Rey difunto, siempre que sea español de nacimiento; si no lo hubiese nombrado, será tutor el padre ó la madre, mientras permanezcan viudos. En su defecto, le nombrarán las Córtes; pero no podrán estar reunidos los encargos de Regente y de tutor del Rey sino en el padre ó en la madre de éste.

TÍTULO IX.

De la administracion de justicia.

Art. 74. La justicia se administra en nombre del Rey.

Art. 75. Unos mismos Códigos regirán en toda la Monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias determinen las leyes.

En ellos no se establecerá más que un solo fuero para todos los españoles, en los juicios comunes, civiles y criminales.

Art. 76. A los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Art. 77. Una ley especial determinará los casos en que haya de exigirse autorizacion prévia para procesar ante los Tribunales ordinarios á las autoridades y sus agentes.

Art. 78. Las leyes determinarán los Tribunales y Juzgados que ha de haber, la organizacion de cada uno, sus facultades, el modo de ejercerlas y las calidades que han de tener sus indivíduos.

Art. 79. Los juicios en materias criminales serán públicos, en la forma que determinen las leyes.

Art. 80. Los magistrados y jueces serán inamovibles y no podrán ser depuestos, suspendidos ni trasladados sino en los casos y en la forma que prescriba la ley orgánica de Tribunales.

Art. 81. Los jueces son responsables personalmente de toda infraccion de ley que cometan.

TÍTULO X.

De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Art. 82. En cada provincia habrá una Diputacion provincial, elegida en la forma que determine la ley, y compuesta del número de indivíduos que ésta señale.

Art. 83. Habrá en los pueblos alcaldes y Ayuntamientos. Los Ayuntamientos serán nombrados por los vecinos á quienes la ley confiera este derecho.

Art. 84. La organizacion y atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos se regirán por sus respectivas leyes.

Estas se ajustarán á los principios siguientes:

1.° Gobierno y direccion de los intereses peculiares de la provincia ó del pueblo por las respectivas Corporaciones.

2.° Publicacion de los presupuestos, cuentas y acuerdos de las mismas.

3.° Intervencion del Rey, y en su caso de las Córtes, para impedir que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos se extralimiten de sus atribuciones en perjuicio de los intereses generales y permanentes.

Y 4.° Determinacion de sus facultades en materia de impuestos, á fin de que los provinciales y municipales no se hallen nunca en oposicion con el sistema tributario del Estado.

TÍTULO XI.

De las contribuciones.

Art. 85. Todos los años presentará el Gobierno á las Córtes el presupuesto general de gastos del Estado para el año siguiente y el plan de contribuciones y medios para llenarlos, como asimismo las cuentas de la recaudacion é inversion de los caudales públicos para su exámen y aprobacion.

Si no pudieran ser votados antes del primer dia del año económico siguiente, regirán los del anterior, siempre que para él hayan sido discutidos y votados por las Córtes y sancionados por el Rey.

Art. 86. El Gobierno necesita estar autorizado por una ley para disponer de las propiedades del Estado y tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la Nacion.

Art. 87. La deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la Nacion.

TÍTULO XII.

De la fuerza militar.

Art. 88. Las Córtes fijarán todos los años, á propuesta del Rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra.

TÍTULO XIII.

Del gobierno de las provincias de Ultramar.

Art. 89. Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales; pero el Gobierno queda autorizado para aplicar á las mismas, con las modificaciones que juzgue convenientes y dando cuenta á las Córtes, las leyes promulgadas ó que se promulguen para la Península.

Cuba y Puerto-Rico serán representadas en las Córtes del Reino en la forma que determine una ley especial, que podrá ser diversa para cada una de las dos provincias.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

El Gobierno determinará cuándo y en qué forma serán elegidos los representantes á Córtes de la isla de Cuba.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 27 de Junio de 1876. =Señor.= El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 29 de Junio de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, declarando libres de derechos los títulos de Castilla concedidos á los Sres. Quesada, Moriones, Zapatero, Laserna, Andrassy y Príncipe Gortchakoff.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se releva á los tenientes generales Don Genaro Quesada y Matheus, D. Domingo Moriones y Murillo, D. Juan Zapatero y Navas y D. Manuel de la Serna y Hernandez Pinzon del pago del impuesto especial establecido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, en la creacion de los títulos del Reino de Marqués de Miravalles, Marqués de Oroquieta, Marqués de Santa Marina y Marqués de Irún, atendiendo al motivo en que se fundan las concesiones; cuya exencion se entenderá personal para los efectos del párrafo segundo del art. 1.° del citado decreto.

Art. 2.° Se releva asimismo á los Sres. Conde Julio Andrassy de Csik-Szent-Kiraly y Kraszna-Horca, y al Príncipe Alejandro Gortchakoff del pago del impuesto especial por las mercedes de grandeza de España que les han sido otorgadas en calidad de extranjeros.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 24 de Junio de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 29 de Junio de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, declarando libres de derechos los títulos de Castilla concedidos á los Sres. Quesada, Moriones, Zapatero, Laserna, Andrassy y Príncipe Gortchakoff.

Señor: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se releva á los tenientes generales Don Genaro Quesada y Matheus, D. Domingo Moriones y Murillo, D. Juan Zapatero y Navas y D. Manuel de la Serna y Hernandez Pinzon del pago del impuesto especial establecido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, en la creacion de los títulos del Reino de Marqués de Miravalles, Marqués de Oroquieta, Marqués de Santa Marina y Marqués de Irún, atendiendo al motivo en que se fundan las concesiones; cuya exencion se entenderá personal para los efectos del párrafo segundo del art. 1.° del citado decreto.

Art. 2.° Se releva asimismo á los Sres. Conde Julio Andrassy de Csik-Szent-Kiraly y Krassna-Horca, y al Príncipe Alejandro Gortchakoff del pago del impuesto especial por las mercedes de grandeza de España que les han sido otorgadas en calidad de extranjeros.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 24 de Junio de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 29 de Junio de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, concediendo un anticipo reintegrable á las compañías de los ferro-carriles del Norte, Zaragoza á Pamplona y Barcelona, Tudela á Bilbao, y de Lérida á Reus y Tarragona.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á las compañías de ferro-carriles del Norte, Zaragoza á Pamplona y Barcelona, Tudela á Bilbao, y Lérida á Reus y Tarragona, un anticipo reintegrable de 4.125.000 pesetas en metálico ó valores públicos, con destino exclusivo á la reparacion de las obras destruidas durante la guerra, y á la adquisicion del material para la explotacion normal de sus respectivas líneas. La devolucion al Tesoro la harán las empresas en el plazo de tres años, y en efectivo ó en los valores que reciban por virtud de esta ley.

Art. 2.° De la suma total del anticipo se asignará un millon de pesetas á la compañía del Norte; 2 millones á la de Zaragoza á Pamplona y Barcelona; un millon á la de Tudela á Bilbao, y 125.000 pesetas á la de Lérida á Reus y Tarragona.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para adoptar todas las disposiciones que considere conducentes al fin de asegurar en cada caso, así el empleo de las cantidades anticipadas en las reparaciones á que esta ley las destina, como su devolucion al Tesoro en el plazo que fija el art. 1.°; para señalar el de terminacion de las obras, y para intervenir el producto de la explotacion hasta el reintegro del anticipo, si á los tres años no lo hubieren verificado las compañías.

Art. 4.° El Estado no indemnizará á las empresas de caminos de hierro las pérdidas y daños causados en las líneas por las facciones carlistas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 23 de Junio de 1876.=Señor.= El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 29 de Junio de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, declarando libres de derechos arancelarios los efectos de hierro y acero, y el material fijo y móvil para la explotacion del ferro-carril minero de la Orconera á Luchana.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declaran libres de derechos arancelarios para su introduccion en España por la aduana de Bilbao los efectos de hierro y acero y el material fijo y móvil necesarios para la construccion y explotacion del ferro-carril minero de la Orconera á Luchana.

Art. 2.° El Gobierno, de acuerdo con la empresa, fijará las cantidades correspondientes de dichos efectos y del material á que se ha de aplicar la exencion.

Art. 3.° El beneficio que por virtud de esta ley se otorga á la compañía constructora del ferro-carril de la Orconera á Luchana no alterará los efectos legales de la concesion de la referida línea, y la compañía continuará por lo tanto disfrutando de todos los derechos que en virtud de la citada concesion le corresponden.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 22 de Junio de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 29 de Junio de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, declarando beneméritos de la Pátria á los ejércitos de operaciones, tanto los de la Península como los de Ultramar, y á los indivíduos de las escuadras del Cantábrico y de las islas de Cuba y Filipinas.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las fuerzas militares de mar y tierra, y los cuerpos de voluntarios que bajo cualquier denominacion hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista, así como los que hayan defendido en accion de guerra el órden social y los que en la isla de Cuba y en las islas Filipinas combaten ó hayan combatido contra los enemigos de la integridad nacional, merecen bien de la Pátria.

Art. 2.° En las hojas de servicio de los generales, jefes y oficiales, y en las licencias de las clases de tropa que hayan militado ó militen en dichas fuerzas y no tengan nota alguna desfavorable, se consignará la cláusula de «beneméritos de la Pátria.»

A los indivíduos que hallándose en el mismo caso se hayan retirado ya del servicio, se les expedirá por la autoridad competente una certificacion ó diploma que contenga dicha cláusula, siempre que lo soliciten.

Art. 3.° Desde la promulgacion de esta ley y sin perjuicio de los derechos otorgados por otras anteriores, serán preferidos los licenciados de las clases de tropa en general y especialmente los comprendidos en los artículos anteriores, siempre que acrediten buena conducta, para todas las vacantes que resulten en los destinos siguientes:

Peones camineros.

Carteros y peatones ó conductores de la correspondencia pública.

Celadores y ordenanzas de telégrafos.

Guardas ó sobre-guardas de montes.

Indivíduos de los resguardos de las rentas y los impuestos.

Expendedores de tabacos y administradores subalternos de loterías.

Alcaides de las cárceles de distrito judicial.

Vigilantes ó celadores de los ferro-carriles.

Ordenanzas, porteros y cualesquiera otros dependientes de las oficinas del Estado, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Exceptúanse únicamente de lo dispuesto en este artículo, los que se hallen físicamente imposibilitados para el servicio á que hayan de ser destinados ó no reunan las condiciones de capacidad que exija la legislacion especial del ramo respectivo.

Art. 4.° Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, las viudas de indivíduos de las clases de tropa muertos en campaña, á falta de éstas las hijas y en último término las hermanas de los mismos indivíduos, tendrán derecho de preferencia sobre cualesquiera otras personas á desempeñar las expendedurías de tabacos y las administraciones subalternas de loterías, siempre que acrediten buena conducta y reunan los requisitos que exijan los reglamentos ú ordenanzas de dichas rentas.

Art. 5.° El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 24 de Junio de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 29 de Junio de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, declarando beneméritos de la Pátria á los ejércitos de operaciones, tanto los de la Península como los de Ultramar, y á los individuos de las escuadras del Cantábrico y de las islas de Cuba y Filipinas.

Señor: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las fuerzas militares de mar y tierra, y los cuerpos de voluntarios que bajo cualquier denominacion hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista, así como los que hayan defendido en accion de guerra el órden social y los que en la isla de Cuba y en las islas Filipinas combaten ó hayan combatido contra los enemigos de la integridad nacional, merecen bien de la Pátria.

Art. 2.° En las hojas de servicio de los generales, jefes y oficiales, y en las licencias de las clases de tropa que hayan militado ó militen en dichas fuerzas y no tengan nota alguna desfavorable, se consignará la cláusula de «beneméritos de la Pátria.»

A los individuos que hallándose en el mismo caso se hayan retirado ya del servicio, se les expedirá por la autoridad competente una certificacion ó diploma que contenga dicha cláusula, siempre que lo soliciten.

Art. 3.° Desde la promulgacion de esta ley y sin perjuicio de los derechos otorgados por otras anteriores, serán preferidos los licenciados de las clases de tropa en general y especialmente los comprendidos en los artículos anteriores, siempre que acrediten buena conducta, para todas las vacantes que resulten en los destinos siguientes:

Peones camineros.

Carteros y peatones ó conductores de la correspondencia pública.

Celadores y ordenanzas de telégrafos.

Guardas ó sobre-guardas de montes.

Individuos de los resguardos de las rentas y los impuestos.

Expendedores de tabacos y administradores subalternos de loterías.

Alcaides de las cárceles de distrito judicial.

Vigilantes ó celadores de los ferro-carriles.

Ordenanzas, porteros y cualesquiera otros dependientes de las oficinas del Estado, Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Exceptúanse únicamente de lo dispuesto en este artículo, los que se hallen físicamente imposibilitados para el servicio á que hayan de ser destinados ó no reunan las condiciones de capacidad que exija la legislacion especial del ramo respectivo.

Art. 4.° Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, las viudas de individuos de las clases de tropa muertos en campaña, á falta de éstas las hijas y en último término las hermanas de los mismos individuos, tendrán derecho de preferencia sobre cualesquiera otras personas á desempeñar las expendedurías de tabacos y las administraciones subalternas de loterías, siempre que acrediten buena conducta y reunan los requisitos que exijan los reglamentos ú ordenanzas de dichas rentas.

Art. 5.° El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 24 de Junio de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 29 de Junio de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre concesion de un ferro-carril que partiendo de las minas de fosfato de Cáceres termine en la frontera de Portugal.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se concede á D. Antonio Elviro y Rosado la autorizacion necesaria para construir, sin subvencion del Estado, un ferro-carril que partiendo de las minas de fosfato situadas en el calerizo de la villa de Cáceres, termine en la frontera de Portugal.

Art. 2.° Esta concesion se entiende hecha con arreglo á la ley general de ferro-carriles de 3 de Junio de 1855.

Art. 3.° Con arreglo á lo dispuesto en el artículo anterior, el concesionario quedará sujeto á todas las obligaciones consignadas en la referida ley, y no disfrutará otros beneficios que los expresamente enumerados en los artículos 19 y 20 de la misma, y con sujecion á la forma que las disposiciones especiales fijen para cada uno de los extremos en ellos mencionados.

Art. 4.° Si en alguna época se solicitare para el camino objeto de esta concesion auxilio ó subvencion de cualquiera especie, fuera de las consignadas en la ley de 3 de Junio, se entenderá caducada la concesion.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 28 de Junio de 1876.=Señor.=El Marqués de Barzanallana, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=B. El Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=Emilio Bravo, Senador Secretario.=Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 29 de Junio de 1876.=El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la comision de Peticiones.

Número 150. Doña Marcelina Alcocer y Sanz, viuda del comandante de infantería D. Juan Cobo y Mazon, solicita la viudedad que la hubiese correspondido si se hubiera casado siendo éste capitan.

La comision es de dictámen que esta peticion pase á la de Gracias y pensiones.

Núm. 151. Los alcaldes municipales del distrito de Esterri de Aneo y otros de la provincia de Lérida solicitan les sean computadas en pago de contribuciones las cantidades que forzosamente han dado á los carlistas.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 152. El Ayuntamiento de la villa de Lillet, en la provincia de Barcelona, solicita indemnizacion de los fondos invertidos en obras de fortificacion y de los daños causados por los facciosos.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 153. El Ayuntamiento de Bande, en la provincia de Orense, solicita se le compute el 80 por 100 de propios en pago de contribuciones, ó se le abonen los intereses de las láminas que tiene en la Administracion económica desde Octubre de 1875.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 154. Varios confinados en el presidio de la Coruña, no comprendidos en los decretos de indulto de 14 de Enero y 27 de Noviembre de 1875 solicitan igual gracia.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 155. Varios vecinos de Puente Genil solicitan algun auxilio por el quebranto sufrido en la cosecha á consecuencia de un temporal.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 156. Don Casimiro Llobateras, vecino de la villa de Moyá, en la provincia de Barcelona, solicita una indemnizacion de 52.350 pesetas, en que están apreciados los daños causados por los carlistas en sus propiedades.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 157. El Ayuntamiento de San Celoní, en la provincia de Barcelona, solicita la rebaja en el cupo de quintas y contribuciones que se haga á los pueblos liberales de las Vascongadas.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Núm. 158. Los operarios corcheros de Cortegana, en la provincia de Huelva, solicita se haga extensivo á todas las provincias de España el impuesto que sufren los corchos y cuadros de la de Gerona.

La comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Palacio del Congreso 30 de Junio de 1876.=José de Torres Valderrama, presidente.=Adolfo Galante.=Hipólito Finat.=Adrian Viudes.=Pablo García de Zúñiga.=Ramon Goicoerrotea.=Miguel Ochoa Llacer, secretario.

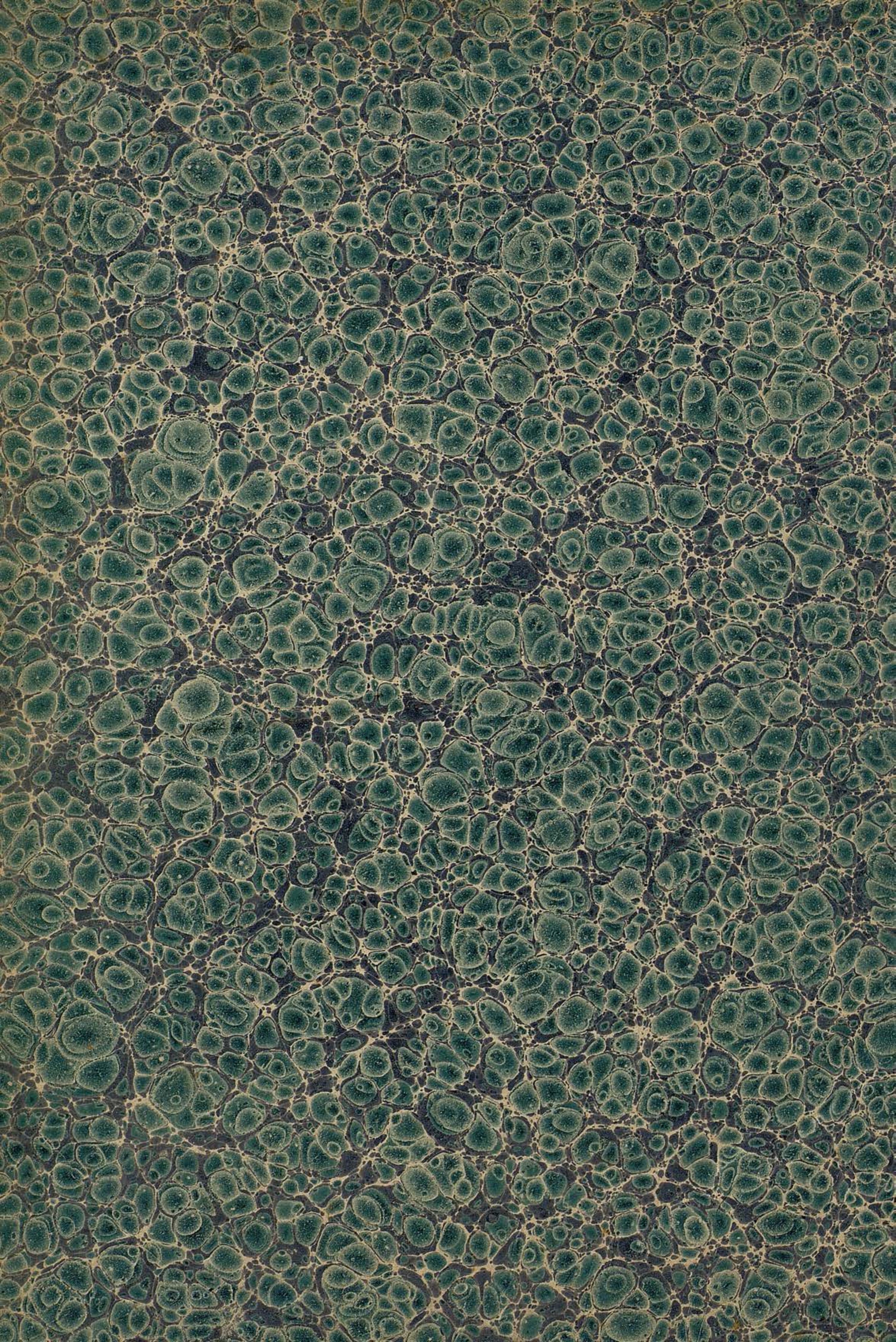

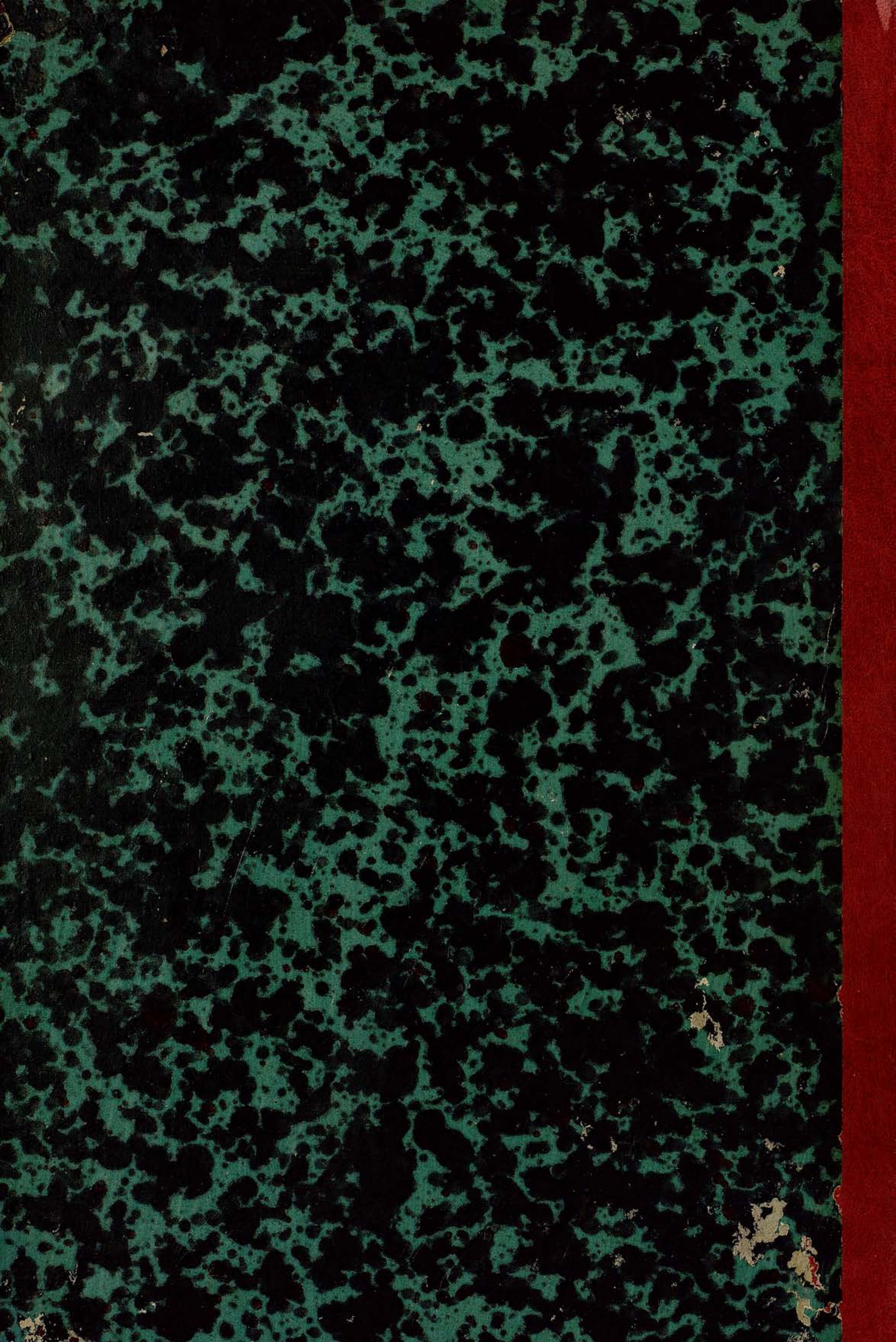

SESIONES

DE

CORTES

1876

IV